

MUNICIPIO DE RIO TURBIO



DIGESTO

Normas Municipales Vigentes y Aplicables
4º Edición – 3º Actualización – 1º Consolidación

AL 31 DE JULIO DE 2.006

TEXTO OFICIAL CONFORME ORDENANZA N° 1.956

Elaborado por: Raúl PAREDES

Secretaría de Economía y Administración
Departamento Ejecutivo
MUNICIPALIDAD DE RIO TURBIO

AÑO 2.006

CONTENIDO**I - PRESENTACION****II - INTRODUCCION****III - NOTAS**

- Demanda de Ilegitimidad D.E.M. c/H.C.D.

IV - RESEÑA HISTORICA

- El Municipio
- El Yacimiento Río Turbio
- La Empresa Y.C.F.
- Las Viviendas

V - REGIMEN MUNICIPAL

- En la Constitución Nacional
- Declaración de Municipalidad a Río Turbio
- En la Constitución Provincial
- Ley Orgánica de Municipalidades (con Régimen Electoral)
- Ley de Constitución del Ejido Municipal
- Reglamento Interno del Concejo Deliberante

VI - NORMAS MUNICIPALES CONSOLIDADAS, VIGENTES Y APLICABLES

- Decretos-Ordenanzas
- Ordenanzas

VII - INDICE GENERAL

- Índice Numérico Cronológico
- Índice de Extracto
- Índice de Contenidos, Tema Y Subtema

VIII - CURIOSIDADES LEGISLATIVAS**IX - EPILOGO**

I - PRESENTACION

Cuando tomé la decisión de confeccionar esta Obra, la cual siempre anhelé tener y en todas las ocasiones que pude intenté que sea elaborada, sabia porque conozco de su importancia y utilidad y tenía conciencia de lo arduo de la labor en su preparación; y hoy puedo decir que estoy “a punto” de sentir un enorme placer y una gran cuota de optimismo y fe en mi Municipio, pues ella me demuestra que hay mucho por hacer.

Este trabajo que por iniciativa propia comencé entre los meses de agosto y septiembre de 1.997, consistió en la reunión de las más de 1.600 normas que de manera muy dispersa conforman el “derecho positivo Intramunicipal”. Su lectura, el análisis de su vigencia, la aplicación de los principios sobre derogación de normas, su depuración, etc., oportunidad en la cual me encontré muchas veces con textos incompletos, en otras ocasiones, el mismo era poco legible, cuando no en otras oportunidades, de difícil localización, todo ello me permitió contar en primer lugar con un conjunto de disposiciones vigentes y aplicables. Esta primera etapa, significó una labor previa, necesaria e imprescindible, para la posterior transcripción de los textos normativos que a mi entender se encuentran vigentes y aplicables en el Municipio de Río Turbio.

Justo es aquí –por ello lo hago en un párrafo aparte –, reconocer y agradecer profundamente a mis compañeras de trabajo, a Margarita y a Liliana, quienes dejando de lado la oportunidad de “descansar” en sus respectivas labores cotidianas, siempre obtuve de ellas ese “...Raúl, en qué te ayudo?..., te dicto?..., querés que escriba?...”, optando así el colaborar y aportar su aptitudes. También a mi esposa, a Nelly, que en otras tantas ocasiones, cuando continuando la labor fijada en casa, me “soportaba” o me acompañaba cebando unos mates o directamente ayudándome, finalmente a Valeria, quien tuvo a su cargo el trabajo de la última actualización y consolidación que aquí se presenta.

Luego del trabajo de transcripción de los textos, pasadas una cuantas horas frente a la PC, hube de encarar otro paso, por cierto no menos complicado, el cual consistió en la elaboración de los textos ordenados de las grandes normas municipales, y aquí justo es reconocerlo, quizá pude haber cometido algunos errores de interpretación, la cual la efectué mediante lo que la ciencia del derecho ha dado en llamar el “voluntarismo estructurado”, ello es que el intérprete de la norma, le suma al acto intelectual de hacerlo su libre albedrío o libre determinación (*voluntarismo*) enmarcado en el correspondiente ordenamiento jurídico vigente (*estructurado*). Es por ello que previo a la parte objeto del presente trabajo, he tomado la decisión de presentar el Régimen Municipal, esto es en la Constitución Nacional, en la Constitución Provincial y en la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Santa Cruz, actualmente abrogada por imperio de la reforma introducida en la Constitución Provincial en el año 1.994 a la que más adelante aludo (Art. 141° C.P.).

Pasado lo más arduo del trabajo encarado, hube de clasificar cada una de las normas por materia, por tema y por asunto, lo cual tampoco resultó una fácil tarea.

No por suerte, sino por esfuerzo, hoy puedo presentar y entregar esta pequeña gran obra, que pretende no solo servir de importante ayuda a las autoridades, funcionario y/o empleados municipales, sino que su objeto es mucho más profundo, que sirva para conocimiento y concienciación de todos mis vecinos, nuestros vecinos rioturbienses, pues soy un convencido de que la primera regla de la filosofía de la acción aconseja: **ver, base para conocer; conocer, base para apreciar; apreciar, base para resolver; y resolver base para realizar.**

Luego de confeccionado el primer trabajo y efectuadas algunas "impresiones" del mismo allá por el año 1.997; en el mes de marzo del año 2.000, al poco tiempo de asumir como Secretario de Eco-

nomía y Administración de la Municipalidad de Río Turbio acompañando la gestión del Sr. Intendente Dn. Horacio Matías Mazú, procedí a llevar adelante la Primer Actualización y se editaron diez (10) ejemplares que fueron distribuidos entre las dependencias municipales a fin de facilitar la tareas de los funcionarios al frente de cada unidad orgánica, como así también se distribuyeron ejemplares en soporte magnético que simplificaron enormemente el trabajo de las diferentes oficinas municipales.

Ante la importante demanda de contar con nuevos ejemplares, remití nota al Honorable Concejo Deliberante en el mes de febrero del año 2.000, mediante la cual solicité su validación u homologación, cediendo los derechos que pudieran corresponderme a la Municipalidad de Río Turbio y adjunté soporte magnético con las 272 páginas de su contenido. Esta nota ingresó por Mesa de Entradas bajo el registro N° 16.608, siendo incorporada a la Sesión del día 16 de marzo y derivada a la Comisión de Legislación, interpretación y Reglamento por Nota N° 017/00 de la Secretaría General en Expediente N° 15.015/00, desconociendo los motivos por los cuales no tuvo tratamiento ni por el Concejo Deliberante que culminó su mandato el 10 de diciembre del 2.003 ni por el actual.

De todas maneras y dada la importancia y utilidad del "Digesto Municipal de Ordenanzas", desde la Secretaría a mi cargo tomé la decisión de proceder a confeccionar, editar y publicar una nueva actualización, afectando para ello a la agente Liliana Alejandra Ramírez, quién conocía la modalidad del trabajo iniciado y sus fines; cumpliendo acabadamente la tarea encomendada. De esta Tercera Edición y Segunda Actualización se imprimieron ejemplares para cada uno de los funcionarios municipales integrantes de los tres Departamentos de la Municipalidad de Río Turbio y se remitió ejemplares a la Subsecretaría de Interior del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, a cada una de las Juntas Vecinales de Río Turbio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a otras Instituciones públicas de la localidad; habiendo sido publicado en el mes de enero del año 2.005, su texto por Internet, en el sitio www.rioturbio.gov.ar/digesmun.pdf de la Municipalidad.

Un cuestión importantísima a tener presente -por lo menos así lo considero- es que virtud del fallo que se incorpora en el acápite de "Notas", que ratifica en sede judicial lo que señala la Constitución Provincial en su Artículo 141° es, a saber: "Esta Constitución reconoce autonomía política, administrativa, económica y financiera a todos los Municipios. Aquellos que dicten su Carta Orgánica Municipal, gozarán además de autonomía institucional. La autonomía municipal que aquí se reconoce no podrá ser limitada por ley ni por autoridad alguna". Mediante este fallo queda ratificada la posición de que la Ley N° 55 "Orgánica de Municipalidades de la Provincia" hoy ha quedado prácticamente abrogada en su totalidad.

Finalmente, a través del Proyecto de Ordenanza N° 005/05 del Bloque de Concejales Justicialistas a iniciativa de su Presidente, el entonces Conc. Carlos G. Verón, el día 4 de noviembre del 2.005 es sancionada y aprobada en forma nominal por unanimidad la Ordenanza N° 1.956 que fuera promulgada por Decreto N° 2.714/05 por la cual se toma como Baso (Anexo I Art. 10°) "la obra editada por el Secretario de Economía y Administración de la Municipalidad de Río Turbio denomina DIGESTO: Recopilación de Normas Municipales Vigentes y Aplicables, en su última actualización".

Pasados ocho años desde aquel mes de Mayo de 1.998 en que finalicé y entregué el "Primer Digesto", esta actualización en su Cuarta Edición y Tercera Actualización, viene a cumplir el mandato dado por la Ordenanza N° 1.956 que lleva al denominado **DIGESTO: Recopilación de Normas Municipales Vigentes y Aplicables**, el camino a su oficialización.

Por esta norma se ordena la confección del "Digesto Jurídico Municipal" de la Municipalidad de Río Turbio y su confección se hará conforme a los principios y procedimientos que se indican en el Anexo I de la Ordenanza, estando ello a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.

El objeto de tal norma, tal como se indica en el Art. 2º del Anexo, es fijar los principios y el procedimiento para contar con un régimen de consolidación de las ordenanzas municipales generales vigentes y su reglamentación a través de la elaboración y aprobación del Digesto.

Respecto del contenido, el mismo se basa en la estructura dada por la Segunda Actualización a saber: con una reseña histórica del Municipio de Río Turbio; las normas nacionales y provinciales en materia de Derecho Público Municipal o Régimen Municipal Argentino; las Ordenanzas y Reglamentos Municipales generales vigentes; un anexo del derecho histórico municipal o derecho positivo no vigente; una la referencia a las normas aprobadas por organismos supraestatales o intergubernamentales de integración de los que la Municipalidad sea parte; y uno o más índices.

Las Ordenanzas y reglamentos que integren el Digesto Jurídico Municipal se identificarán por su orden cronológico de sanción y promulgación, y a su Publicidad se le otorga valor de publicación oficial del Digesto Jurídico Municipal a la reproducción de las ordenanzas y de los reglamentos que lo integren por caracteres magnéticos y medios informáticos u otra tecnología que garantice la identidad e inmutabilidad del texto y que cuenten con la debida autorización del Departamento Ejecutivo Municipal. Estas publicaciones tienen valor jurídico equivalente a las del Boletín Oficial.

El Departamento Ejecutivo será el encargado de la confección del Digesto Jurídico Municipal, conforme a los principios de la presente y en su confección no podrá introducir modificaciones que alteren ni la letra ni el espíritu de las ordenanzas vigentes.

Su Aprobación se hará efectiva dentro de los seis meses de elaborado el proyecto de Digesto Jurídico Municipal, para lo cual el Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitirlo al Concejo Deliberante para su aprobación por Ordenanza. Con la norma de aprobación del Digesto Jurídico Municipal se entenderán derogadas todas las normas que no se hubieren incorporado al mismo hasta la fecha de la consolidación como legislación municipal general vigente y su respectiva reglamentación. Será la Comisión de Legislación Interpretación y Reglamento, tendrá como funciones el seguimiento de las tareas de actualización del Digesto.

Finalmente se establece que anualmente, luego de la finalización del Período Legislativo de Sesiones Ordinarias el Departamento Ejecutivo, procederá a actualizar el “Digesto” Jurídico Municipal, imprimiendo los ejemplares necesarios para su publicidad y remitiendo un ejemplar al Honorable Concejo Deliberante al inicio del período de sesiones ordinarias del año siguiente.

Con esta norma considero se ha dado un gran paso adelante respecto de la consolidación de las normas que regulan nuestra vida municipal.

II - INTRODUCCION

Inicialmente, ya decidido a elaborar esta obra, tenía que darle una denominación. Busqué en los términos usuales al tipo y encontré títulos como “Recopilación”, “Compilación”, “Consolidación”, “Codificación”, “Digesto”, ..., y opté más allá de las técnicas de interpretación del lenguaje, por el nombre amplio de “Digesto” y entre paréntesis y como aclaración que restrinja esa interpretación amplia, el de “Recopilación”; con estas dos palabras he tratado de denominar a este trabajo que es una colección o un compendio, resumen o reducción breve de un ordenamiento legislativo, limitado a sistematizar las disposiciones vigentes de las normas del derecho municipal para su conocimiento.

Con respecto al método de interpretación del Derecho, ya lo he expuesto en la Presentación de este Digesto (recopilación) de Normas Municipales. Y si las he denominado así, es porque sus tipos son dos: los “Decretos- Ordenanzas”, dictados durante los gobiernos de fuerza (*de facto*) y las “Ordenanzas”, emitidas durante los gobiernos de derecho (*de iure*).

Saber qué es una ordenanza y saber decirlo importa y mucho. Hay cuestiones profundas que involucra, como lo es la democracia, el estado de derecho, las relaciones de vecindad, etc. que son muy importantes para quienes queremos, no vivir, sino convivir, en una sociedad. Por ello, concibo a las ordenanzas como que:

1. *Son aquellas que emanan de un órgano de gobierno elegido por el sufragio popular; son como la ley, una expresión “soberana” de la voluntad popular, la voluntad comunitaria organizada;*
2. *Son dictadas por las municipalidades, dentro de la órbita de sus funciones, y no configuran actos administrativos, sino actos legislativos de carácter comunal, ajenas por ende a la materia contencioso-administrativa;*
3. *Son leyes locales y se rigen por tanto, dentro de su esfera de aplicación (el municipio) por los mismos principios del Derecho que gobiernan las causas legislativas de todas las leyes.*

En lo atinente a la estructuración del “Digesto”, el mismo comprende nueve secciones, a saber: Presentación, Introducción, Notas, Reseña Histórica del Municipio, Régimen Municipal, Normas Vigentes y Aplicables (Decretos-Ordenanzas y Ordenanzas), Índice General, Curiosidades Legislativas y Epílogo.

La Sección I, Presentación, es una consecuencia formal del trabajo, creo dejar en ella volcada la intención, el objeto y el objetivo de la labor encarada, a ella le sigue la presente, Sección II, que tiene la pretensión de convertirse en las reglas o advertencias que sobre la elaboración y contenido, En la Sección III se hace referencia a Notas hechas sobre el texto original de las normas, como así también, a los criterios aplicados en la elaboración de la misma.

Este Digesto contiene a lo que le continúa una breve narración o una pequeña noticia y examen sobre nuestro Municipio de Río Turbio y su Institución de gobierno, la Municipalidad, como la Sección IV.

Entrando de lleno al contenido de la obra, en la Sección V titulada “Régimen Municipal”, de manera sintética se informa sobre el modo de gobernarse o regirse la cuestión municipal en nuestro País y en nuestra Provincia, siendo en la Constitución Nacional y en la Constitución Provincial. En este acápite, también, se agrega la Ley Provincial N° 1.920 y su correspon-

diente Decreto de promulgación, mediante la cual se ha fijado el ejido de nuestro municipio y finalmente se incorporó el Reglamento de funcionamiento Interno del Honorable Concejo Deliberante de nuestro Municipio, a fin de permitir a la ciudadanía conocer cómo funciona nuestro Cuerpo de Representantes.

Bien hubiera podido exponer en dos secciones diferentes el conjunto de las ordenanzas municipales, pero a efectos más prácticos, dentro de la Sección VI Normas Vigentes y Aplicables (Decretos-Ordenanzas y Ordenanzas), volqué el conjunto de disposiciones municipales ya sean las distadas por los regímenes dictatoriales como los democráticos; como podrá apreciarse en su lectura, y como dato curioso, se observará que existe una clara separación de los regímenes por la continuidad en el dictado de normas, no habiendo ninguna norma vigente y aplicable que haya sido dictada por alguna de las gestiones democráticas anteriores al 10 de diciembre de 1.983. Todas ellas, hoy por hoy, son ordenanzas.

Culminado el trabajo y no menos importante, como Sección VII “Índice General”, se encontrará una lista de las normas municipales ordenadas numérica y cronológicamente, que de alguna manera facilitará la búsqueda como así también la actualización o unificación (modificatoria) de textos. No le ha sido agregado el número de página para así localizar alguna norma, dado que insertas en el Cuerpo del Digesto, ellas están ordenadas numéricamente. Luego también se detallan dos índices más: uno por “Extracto” de la norma y el otro por “Contenido, Tema y Subtema” de cada una de las Ordenanzas.

En la Sección VIII “Curiosidades Legislativas”, he tratado de que se conozcan algunas rarezas u originalidades que, sin el ánimo de ser impertinente, procuran sí que nos entereemos de algunas de “nuestras cosas”, ellas corresponde hasta cierta época de trabajo legislativo.

Finalmente pasar a lo que es la parte final de la obra, donde añado algunas consideraciones y reflexiones sobre la misma, ello en la Sección IX “Epílogo”, donde además hago cesión de los derechos que por esta obra pudieran corresponderme, al Pueblo de Río Turbio, a través de nuestra Municipalidad.

III - NOTAS

1. De todas las Normas Municipales transcritas, han sido eliminados los dos últimos artículos llamados “*de forma*”; pues no son más que eso, es decir, una formalidad por donde en el primero se dispone el refrendo del respectivo Secretario y en el siguiente, la correspondiente comunicación, publicación, etc. (Ver Ordenanza N° 1.291 y modificatoria N° 1.318).
2. También, y para el caso de las normas que los contienen, se han eliminado lo que comúnmente se denomina “*vistos y considerando*”, pues ello son requisitos formales de los actos administrativos y no de las Ordenanzas, que son actos legislativos.
3. (...): Esta inscripción representa valores económicos que anualmente son fijados en la Ordenanza Tributaria o Impositiva.
4. (*texto*) El texto en letra *inclinada*, corresponde a correcciones hechas respecto de la escritura original, sea por error de quienes confeccionaron el proyecto, o de quienes originaron el respectivo Despacho de Comisión o de quienes lo “*tipearon*” luego de haber sido sancionado.
5. A las Ordenanzas que ratifican decretos municipales o convenios y/o actas acuerdos celebradas en nombre de la Municipalidad, así como las que adhieren a disposiciones provinciales y/o nacionales, en algunos casos no les ha sido transcrito el anexo respectivo debido a que, en algunos casos no se pudo localizar el respectivo Acta o Convenio, cuando no es poco legible el mismo.
6. Definiciones de algunos principios de la ciencia del Derecho aplicados en el presente trabajo:
 - a) **Derogación:** es el acto del mismo legislador por virtud del cual se deja sin efecto una norma anteriormente sancionada. Hay dos tipos:
 - **Abrogación:** se produce cuando una norma se limita a disponer que otra anterior, cesa en su vigencia;
 - **Subrogación:** se dice así cuando una norma es reemplazada por otra distinta.
7. Las reglas aplicadas para resolver los problemas de contradicción normativa que se emplearon, son:
 - a) **Ley Superior:** señala que entre dos normas contradictorias de diversa jerarquía, debe prevalecer la de nivel superior;
 - b) **Ley Posterior:** estipula que la norma posterior prevalece sobre la promulgada con anterioridad;
 - c) **Ley Especial:** prescribe que se dé preferencia a la norma específica que está en conflicto con una cuyo campo de referencia sea más general.

Importante Fallo Judicial

DEMANDA PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

SE PRESENTA POR PARTE.- ACREDITA PERSONERIA.- PROMUEVE DEMANDA DE ILEGITIMIDAD.- PIDE MEDIDA CAUTELAR.-

Excmo. Tribunal Superior:

Ricardo L. LITVACHKES, ABOGADO, t.II-fº 47, en representación de la **Municipalidad de Río Turbio (Departamento Ejecutivo)** con domicilio real en **J. J. Paso y Av. San Martín (Edificio Comunal)**, constituyendo el domicilio procesal ante V.E. en Av. Pte. J. A. Roca n° 189, Río Gallegos, a V.E. me presento y digo:

I.- Personería:

Que la misma la acredito mediante el **Decreto N° 1241 del 21 de Noviembre ppdo.**, emitido por el titular del **Departamento Ejecutivo de Río Turbio**, que en su Art. 2º encomienda al suscripto la tramitación de la impugnación judicial que aquí efectuaré y, además, la **copia simple del Poder General**, que me otorgara el Sr. **Intendente Municipal** y que adjunto bajo juramento de ley en cuanto a su autenticidad y vigencia, en la cual se me confieren facultades suficientes para la representación judicial invocada. En su mérito, pido ser tenido por presentado, parte en dicho carácter y domiciliado.-

II.- Objeto

Que, en legal tiempo y forma, ocurro a promover la presente **demanda de ilegitimidad de la Resolución N° 081/00**, dictada por el **Honorable Concejo Deliberante de Río Turbio**, domiciliado en calle **Manuel Belgrano N° 248** de dicha localidad, en su sesión del **5 de Octubre del presente año**, peticionando desde ya que, por las consideraciones de hecho y de derecho que se vertirán más adelante y las constancias probatorias que se producirán en autos, la misma sea **receptada en todas sus partes**.-

III.- Hechos vinculados:

Que según surge del **Expte. administrativo 7529-2000** que se anexa al presente como prueba instrumental el **H. Concejo Deliberante de Río Turbio**, de acuerdo a su Expediente N° **15.096**, que se ofrece como prueba, sancionó la **Ordenanza N° 1754, con fecha 24 de Agosto de 2000**, que establece un adicional no remunerativo en concepto de **Plus por Producción** a favor de los empleados municipales que desempeñen sus tareas en obras por Administración, por Convenio con el Gobierno Nacional y/o Provincial; Entes Autárquicos o Descentralizados y Empresas Privadas (Art. 1º). La misma fue remitida y recepcionada en ese día por el Departamento Ejecutivo (ver folio 2 vta. Expte. Adm.)-

Con fecha **12 de Septiembre de 2000**, ejerciendo las atribuciones que le son propias, según la Ordenanza N° 1.291 y su Modificatoria N° 1.318 (Arts. 4º y 5º), el Sr. **Intendente Municipal vetó totalmente el Proyecto de Ordenanza aludida, mediante el Decreto n° 917/00 (fo. 06/07, Exp. Adm.)**.-

Remitido el Decreto y lo actuado nuevamente al H. Concejo Deliberante del Municipio de Río Turbio, el tema es **tratado sobre Tablas en la 14ª. Sesión Ordinaria del Período Legislativo 2.000, Reunión 364ª, fechada el 05 de Octubre de 2000, dictándose la Resolución H.C.D. N° 081 de esa misma fecha**, que dispone **NO HACER LUGAR AL VETO** interpuesto por el Decreto N° 917/00 del Departamento Ejecutivo Municipal a la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 24 del Mes de Agosto del año 2.000, originada en el Expte. N° 15.096, **por haber sido comunicado fuera de los plazos previstos en la Ley N° 55 Art. N° 61 Inciso a)** (Art. 1º, fº 08, Exp. Adm. citado); la misma resolución, en su artículo segundo el Cuerpo Deliberativo tiene por promulgada la Ordenanza mencionada.-

Tal resolución es **comunicada al Departamento Ejecutivo como Entrada N° 15.306, el día 9 de Octubre ppdo. (fº 08 vta., Exp. Adm.)**.-

Conforme surge del fº 17, la Secretaría de Economía y Administración, recaba dictamen legal sobre el proyecto de decreto preparado por las áreas técnicas de Industria, Comercio y Producción que lucen del fº 09 al 16 de los actuados administrativos, habida cuenta de la situación planteada. Al fº 18/23, se agrega copia auténtica del **Diario de Sesiones del H.C. Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio**, correspondiente a la **Reunión 364ta.-Sesión Ord. 14ta..FECHA: 05.10.00**.-

Al f° 23 y vta. del Expte. 7529-2000, luce dictamen del suscripto, recomendando se dicte el Decreto de Promulgación de la Ordenanza N° 1754, a fin de regularizar el trámite y que en el mismo instrumento legal se encomiende al Asesor Letrado, la tramitación de la impugnación judicial ante el T.S.J. de la Provincia de la Resolución N° 081/00 del Deliberante. **El cual se concreta como Decreto N° 1242/00 del 21 de Noviembre de 2000** (f° 24/25), remitiéndose el actuado administrativo al f° 26, para que se proceda conforme lo dispuesto en el Art. 2° de dicho acto administrativo.-

IV.- La Cuestión Jurídica en Debate:

Conforme se advierte de la lectura del **Decreto N° 017/2000** y de la **Resolución N° 081/00**, el **H.C.D. de la M. de Río Turbio**, ha considerado extemporáneo el veto dispuesto por el aludido Decreto, por aplicación del Art. 61, inc. a) de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 55, que fijó un plazo de **diez (10) días**, para “**vetar total o parcialmente**” las disposiciones del Concejo; por ende, del **24.08.2000**, fecha de la sanción, hasta el **12.09.2000**, fecha del Decreto de veto, n° 917/00, transcurrieron más de diez días, lo que hizo que el legislativo municipal considerara que el veto se dictó fuera del citado término legal.-

Sin embargo, el H.C.D. no ha tenido en cuenta que la **Ordenanza Municipal N° 1.292 y su modificatoria N° 1.318**, que regulan el “**Procedimiento para la Sanción, Promulgación y Publicación de Ordenanzas**”, fechada la primera el **05 de Mayo de 1.989**, promulgada el **23 del mismo mes y año**, por **Decreto N° 816/89**, fija un plazo más amplio para el ejercicio de la atribución de veto que posee el Ejecutivo Municipal, expresando: “**DE LA PROMULGACION. Sancionada una Ordenanza, se remitirá, a través de la Secretaría General del Concejo Deliberante, al Departamento Ejecutivo Municipal para que la promulgue, o la vente en todo o en parte, dentro de los dieciséis días hábiles de su envío, reputándose promulgada si no se veta dentro del plazo previsto**” (sic, el subrayado me pertenece).-

Volviendo nuevamente a las fechas de recepción en el Ejecutivo Municipal de la Ordenanza 1754, es decir el **24.08.00** y la del Decreto 917/00, es decir el **12.09.2000**, si computamos exclusivamente como lo Dice la Ord. **1.292** ya citada, los días “**hábiles**”(conforme arts. 28 y 29, C. Civil), tenemos que solamente transcurrieron entre ambos actos, **solamente Trece (13) días hábiles**; consecuentemente, a la luz de esta última normativa, el “**veto**” no fue realizado en forma extemporánea.-

Del precedente razonamiento se deduce que la cuestión a elucidar en los presentes autos, se centra en requerir de V.E. pronunciamiento concreto sobre cuál es el término que legalmente corresponde aplicar, si el de la Ley N° 55 o el de la Ordenanza Municipal N° 1.292 y su modificatoria.-

En el capítulo siguiente habremos de abonar la tesis del Ejecutivo Municipal, en el sentido que el procedimiento vigente es el de la Ordenanza 1.292 y, por lo tanto, resulta ilegítimo el rechazo al veto dispuesto por la Resolución N° 081/2000, del 05.10.2000, la que pido también sea revocada.-

V.- Procedencia de la Presente Acción. Fundamentos:

A) Aspecto Formal. Competencia del Excmo. T.S.J.:

Desde el punto de vista formal, es indudable que se ha suscitado, entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el H. Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio, un “**conflicto interno**”, el cual no puede ser resuelto por otra autoridad que no sea V.E., habida cuenta de lo dispuesto muy claramente por el **Art. 132, inc. 1)** de la **Constitución Provincial** y el **Art. 79 de la Ley Orgánica Municipal N° 55.-**

No existe tampoco otro remedio administrativo posible, siendo ambos departamentos interdependientes y no tienen instancia jerárquica superior a ellos.-

Está en juego la interpretación legal del modo correcto de ejercicio de una atribución del Departamento Ejecutivo Municipal que hace también a las competencias propias del mismo, que debe ser fijada por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia.-

B) Aspecto de Fondo: Por qué se aplica la Ordenanza 1.291 y no el Art. 61.Inc. a) de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 55?

1.- En un primer análisis, cabe puntualizar que el **Art. 145, inc. 1°) de la Constitución Provincial** determina que las Cartas Orgánicas (Municipales) **deberán asegurar: 1) Los principios del régimen representativo y democrático**”; a su vez el **Art. 144 de la Carta Magna Provincial** dice que “**Los Municipios deberán contar con un Ejecutivo unipersonal y un Cuerpo Deliberativo, fijado en cinco miembros, salvo en la Capital donde constará de siete...**”. Las **Atribuciones** de los Municipios, están contempladas en el **Art. 150 Const. Pcial.** La **Ley N° 55**, dictada a consecuencia del **Art. 146 Const. Pcial.**, que impone el establecimiento, **conforme lo estatuido por esta Constitución**, de: “**1) Las funciones y atribuciones del Intendente y del Concejo Deliberante y el régimen de subrogancia legal del Jefe del Departamento Ejecutivo. 2) La libre gestión de las materias de su competencia ...**” (el subrayado es propio).-

El esquema institucional se reitera en el **Art. 2° de la Ley N° 55** y en lo que es de interés

aquí, debemos remitirnos al **Art. 47°** de la misma norma legal, que dice, en su primer párrafo: “*Corresponde al Concejo Deliberante dictar disposiciones cuyo objeto sea el gobierno y dirección de los intereses locales del Municipio por medio de ordenanzas con el fin de...*” (sic, el subrayado es propio), atribuciones que se complementan con las estatuidas en el **Art. 48°, inc. d) “Dictar el Reglamento de la Municipalidad”**.-

Parece claro, entonces, que el Concejo Deliberante de la Municipalidad poseía y posee atribuciones suficientes para legislar en una materia que es propia, como se trata del “**Procedimiento para la Sanción, Promulgación y Publicación de Ordenanzas**”, atribución que ejerció debidamente al dictar la **Ord. 1291 y luego la N° 1318**, que la modifica.-

Consecuentemente, y en tanto y en cuanto no implique desvirtuar los principios del *régimen representativo y democrático* (Art. 145, inc. 1°, Const. Pcial.), ningún inconveniente de orden constitucional ni legal puede oponerse para que el Departamento Legislativo Municipal establezca un término superior al establecido en la Ley n° 55, para que el Ejecutivo Municipal ejerza o no su poder de veto sobre las ordenanzas que le sean remitidas para su promulgación.-

En definitiva postula mí representada que, hasta el dictado de la Ordenanza **N° 1.291**, para tal cuestión regía la normativa específica de la Ley n° 55 y el plazo era de diez (10) días corridos; a partir de la entrada en vigencia de la Ordenanza referida ut-supra, el **10.01.1989**, rige el sistema y los plazos por ella implantados y el término se aumentó a **Dieciséis (16) días hábiles**, desde la recepción de las Ordenanzas que sancione el H.C. Deliberante de Río Turbio.-

2.- Debe recordarse que nunca se planteó ni la inconstitucionalidad ni la ilegalidad de la **Ord. 1.291 y/o su modificatoria** y que, por lo tanto, es perfectamente válida su aplicación, que no puede obviarse, por la presunción de legitimidad y de ejecutividad que tiene todo acto emanado de una autoridad pública en ejercicio de sus funciones, y hasta tanto no sea invalidado por una de entidad superior o el Poder Judicial.-

Mal puede entonces el Deliberante desconocer la vigencia de esta Ordenanza y acudir al término fijado por la Ley n° 55 que, para Río Turbio, ya no era aplicable.-

3.- Finalmente, resulta un acto inaceptable por parte del Departamento legislativo municipal, si se lo juzga a la luz de la conocida *Doctrina de los Actos Propios*, que según ha dicho la **C.S.J. de la Nación**, hace que “*Nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos ejerciendo incompatible con otra anterior deliberada, jurídicamente relevante y plenamente eficaz*” (causa “**Zambrano, Luis M. c/Saravia, José Manuel y otros**”, 16.2.93; *íd.* causa **B-744-XXII “Buenos Aires Eximport S.A. c/Estado Nacional, Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y otros s/ordinario**”, 30.3.93), habida cuenta que también enseña el Más Alto Tribunal Nacional que “*Los comportamientos incompatibles con la conducta idónea anterior violentan el principio que impide ir contra los propios actos*” (causa **B-768,XXVII, “Bco. Nacional de Desarrollo c/Guillermo Arturo Catella s/ejecución prendaria**”, 20.12.94).-

Mirado desde este ángulo, resulta incompatible el rechazo del veto por extemporáneo, por el mismo Cuerpo legisferante que dictó una ordenanza reglamentaria del procedimiento de promulgación y sanción de ordenanzas, que otorgaba un plazo mayor al de la ley n° 55. Poco importa que la composición humana del Concejo Deliberante del año 1.989 no sea la misma que la del año 2.000, porque obviamente la institución es la misma y tiene “*continuidad jurídica*” independientemente de las personas que ocasionalmente la compongan. Resulta oportuno transcribir brevemente el concepto que al respecto expone **Roberto DROMI “El Estado como sujeto de derecho es capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. Debido a ello, la construcción jurídica del “Estado persona” produce los siguientes efectos técnico-jurídicos: -La continuidad o perpetuidad estatal, no obstante la transitoriedad de los gobiernos y la variabilidad de los regímenes políticos...”** (ver del autor: “**Derecho Administrativo**”, Pág. 126, ed. Ciudad Argentina, Bs.As., 1.998).-

Entonces, si en **1.989**, el Deliberante de Río Turbio entendió que podía dictar una ordenanza sobre la materia, resulta verdaderamente contradictorio e inviable que con el correr del tiempo desconozca la vigencia de la misma y aplique la ley n° 55, como si nada hubiera el mismo cuerpo legislado al respecto.-

4.- En conclusión, entendemos que la Resolución N° 081/00, del H.C.D. de la Municipalidad de Río Turbio, al aplicar una norma legal que contradice el régimen de la Ordenanza 1.292/89, es ilegítima y debe ser revocada, correspondiendo tener por válido el veto de la Ordenanza N° 1.754, dispuesto mediante el Decreto Municipal N° 917/00, debiéndose disponer que el Deliberante así lo considere.-

VI.- Prueba:

Ofrezco la siguiente:

Documental: La que se adjunta a este escrito, ya mencionada y el Expediente 15.096 del H.C. Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio, cuya remisión se pedirá a la demandada.-

VII.- Medida Cautelar:

Que habida cuenta que resulta aplicable el procedimiento reglado por el cap. II- **Acciones Contencioso Administrativas**- de la Ley N° 22, vengo a solicitar que, previo los trámites allí establecidos, se **ordene la Suspensión de la vigencia de la Ordenanza N° 1.754/00**, por ser la “*medida que motiva*”, la promoción de esta litis; ello hasta tanto se dicte sentencia definitiva en autos.-

Sustenta el precedente requerimiento, tanto la verosimilitud del derecho invocado, ampliamente desarrollado ut-supra, cuánto el peligro en la demora, por cuánto el pago del “*Plus por Producción*” que la mencionada ordenanza acuerda a los empleados municipales, en la forma en que la misma ha quedado redactada, impactará negativamente en el Erario Público Municipal, sin alcanzar a obtener, como contrapartida, un aumento de la “*productividad*” que permita compensarlas con una reducción de costos, tal y como se explica en los Considerandos del Decreto N° 917/00, al cual cabe remitirnos “*brevitatis causa*”.-

Asimismo, tratándose la actora de uno de los poderes municipales y por aplicación del Art. 201° del C.P.C.C., no corresponde fijación de “*contracautela*”, lo que así solicito se determina.-

Por todo lo expuesto; a V.S. pido:

- 1°) Me tenga por presentado, parte en el carácter invocado y domiciliado.-
- 2°) Tenga por promovida la presente demanda, agregue la documental acompañada y presente la prueba ofrecida para su oportunidad.-
- 3°) Tenga por peticionada la medida prevista por el Art. 15° de la Ley n° 22, corriendo vista a la demandada, por el término y bajo apercibimiento de ley, de la misma.-
- 4°) Oportunamente y cumplidos los trámites procesales pertinentes, haga lugar a la acción incoada, en todas sus partes rechace la demanda incoada en todas sus partes.-

SERA JUSTICIA.-

PRESENTACION POR PARTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SE PRESENTA POR PARTE.- CONSTITUYE DOMICILIO.- SOLICITA.-

Excmo. Tribunal Superior:

Juan Carlos MOYANO, Presidente del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio y ejerciendo su representación, con domicilio real en calle Manuel Belgrano No. 248 de la misma localidad, constituyendo domicilio especial en calle **Magallanes No. 180, Río Gallegos**, en la causa caratulada: “**MUNICIPALIDAD DE RIO TURBIO c/HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE s/DEMANDA DE ILEGITIMIDAD**”, Exp. M-381/00; a V.E. me presento y digo:

Que vengo a presentarme por parte y constituir domicilio en los presentes autos.-

Que al mismo tiempo solicito se declare la cuestión ventilada en autos como “*de puro derecho*”.-

SERA JUSTICIA.-

Resolución

-CEDULA DE NOTIFICACION-

Sr. Intendente de la Municipalidad de Río Turbio

Dn. Horacio Matías Mazú

Dr. Ricardo Luis Litvachkes

Avda. Pte. J. A. Roca N° 189

CONSTITUIDO

Hago saber a Uds. que en los autos caratulados “*MUNICIPALIDAD DE RIO TURBIO C/HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE S/DEMANDA DE ILEGITIMIDAD*”. Expte. N° M-381/00, que tramitan por ante este Excmo. Tribunal Superior de Justicia, Secretaría Contencioso Administrativa a mi cargo, se ha dictado con fecha 15 de octubre de 2.003, sentencia registrada al Tomo XI – *CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*-, Reg. 717, Folio 2.009/2.013, cuya copia se acompaña.-

Quedan Uds. debidamente notificados.-

Río Gallegos, 20 de octubre de 2.003.-

TOMO XI – CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
REGISTRO N° 717
FOLIO N° 2.009/2.013
PROT. ELECT. TSSI O 15 C.031

En la ciudad de Río Gallegos, Capital de la Provincia de Santa Cruz, a los quince días del mes de octubre de dos mil tres, se reúne el Excmo. Tribunal Superior de Justicia, integrado por los Sres. Vocales, Dr. Ricardo Alberto Napolitani, Dr. Daniel Mauricio Mariani, Dr. Enrique Osvaldo Peretti y la Sra. Vocal Subrogante, Dra. María Idalina Núñez, bajo la Presidencia de la Srta. Vocal, Dra. Clara Salazar, para resolver en los autos: “MUNICIPALIDAD DE RIO TURBIO C/HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE S/DEMANDA DE ILEGITIMIDAD”, Expte. N° M-381/00. Se fija el siguiente orden de consideración: 1°) Dra. Clara Salazar, 2°) Dr. Ricardo Alberto Napolitani, 3°) Dr. Daniel Mauricio Mariani, 4°) Dr. Enrique Osvaldo Peretti y 5°) Dra. María Idalina Núñez, y las siguientes cuestiones a tratar: PRIMERA CUESTION: Es procedente la demanda de ilegitimidad planteada?, SEGUNDA CUESTION: Qué pronunciamiento corresponde dictar?.-

A la PRIMERA CUESTION la Dra. Salazar dijo:

I.- Que fs. 10/12 vta. se presenta el Dr. Ricardo L. Litvachkes, en representación del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Río Turbio, promoviendo demanda de ilegitimidad de la Resolución N° 081/2000, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio, pidiendo que por las consideraciones de hecho y de derecho que manifestara y las constancias probatorias existentes en autos, se recepte la misma en todas sus partes. Relata que en el Expte. Adm. N° 7529/2000 el Concejo Deliberante de Río Turbio, sancionó la Ordenanza N° 1754, con fecha 24.8.2000, que establecía un adicional no remunerativo en concepto de plus por producción a favor de los empleados municipales que desempeñen tareas en obras por administración, por convenio con el gobierno nacional y/o provinciales, entes autárquicos o descentralizados y empresas privadas (Art. 1°), la que fuera remitida y decepcionada por el Departamento Ejecutivo Municipal. Que, con fecha 12.9.2000 ejerciendo las atribuciones que le son propias -según la Ordenanza 1291 y su modificatoria 1318 (Arts. 4° y 5°), el señor Intendente Municipal veto totalmente el proyecto aludido por el Decreto N° 917/00. Que, remitido este último al Honorable Concejo Deliberante, el tema es tratado sobre tablas en la sesión ordinaria del 5.10.2000, dictando el Concejo la Resolución N° 081, de la misma fecha que dispone: “NO Hacer lugar al veto interpuesto por el Decreto N° 917/00 del Departamento Ejecutivo Municipal a la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, el día veinticuatro del mes de Agosto del año 2.000”. El fundamento del rechazo es que el veto fue comunicado fuera de los plazos previstos en la Ley N° 55, Art. 61°, Inc. a). En la misma Resolución, por el Art. 2°, el Honorable Concejo Deliberante tiene por promulgada la Ordenanza citada. Tal resolución es comunicada al Departamento Ejecutivo el día 9.10.2000. Que la Secretaría de Economía y Administración, pide dictamen legal sobre el Proyecto de Decreto en razón de la situación planteada, y a fs. 23 y vta. del Expediente N° 7.599/2.000, el letrado nombrado recomienda dictar Decreto de promulgación de la Ordenanza N° 1.754, a fin de regularizar el trámite y que en el mismo instrumento legal se le encomienda, como asesor letrado, la impugnación judicial ante el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, la Resolución N° 081/00 del Honorable Concejo Deliberante, disposición que se concreta con el Decreto N° 1.242/00 del 21.10.2000, a fin que se actúe en consecuencia. A fs. 10 vta. y bajo Título IV.-, el actor expresa que la Resolución N° 081/00 del Honorable Concejo Deliberante de Río Turbio ha considerado extemporáneo el veto dispuesto por el Departamento Ejecutivo por aplicación del Art. 61°, Inc. a) de la Ley N° 55 –Orgánica de las Municipalidades-, que fija un plazo de diez días para vetar total o parcialmente las disposiciones de Concejo; en razón que desde el 24.8.2000, fecha de sanción, hasta el 12.9.2000, fecha del veto, transcurrieron más de diez días, hizo que el Legislativo Municipal considerara que el veto se dictó fuera del citado término legal. Dice el accionante que el Honorable Concejo Deliberante no ha tenido en cuenta que la Ordenanza municipal N° 1.291 y su modificatoria N° 1.318, que regulan el **procedimiento para la sanción, promulgación y publicación de Ordenanzas**, con fecha, la primera, el 5.5.1989, promulgada por Decreto N° 816/89, fija un plazo más amplio para el ejercicio de la atribución de veto que posee el Ejecutivo Municipal al decir: “DE LA PROMULGACIÓN: Sancionada una Ordenanza se remitirá, a través de la Secretaría General del Concejo Deliberante al Departamento Ejecutivo Municipal para que la promulgue o la vete en todo o en parte **dentro de los dieciséis días hábiles de su envío**, reputándose promulgada si no se veta dentro del plazo previsto”. Que, sigue diciendo el actor que en base a las fechas de recepción en el Departamento Ejecutivo de la Ordenanza N° 1.754, es decir el 24.8.00 y la del Decreto N° 917/00, de fecha 12.9.2000, computando

exclusivamente los términos de la Ordenanza N° 1.291 citada, los días hábiles (confr. Art. 28° y 29° C. Civil) transcurridos entre ambos actos fueron solamente trece y consecuentemente, el veto no fue realizado en forma extemporánea. A fs. 11 el accionante expresa que la cuestión a dirimir es ¿cuál es el término que realmente corresponde aplicar?, si el de la Ley N° 55 o el de la Ordenanza Municipal N° 1.291 y su modificatoria. Expresa que él abona la tesis del Ejecutivo Municipal, en el sentido que el procedimiento vigente es el de la Ordenanza 1.291 y por lo tanto resulta ilegítimo el rechazo al veto dispuesto por Resolución N° 081/2000, que pide expresamente sea revocada. Que, bajo acápite V.-, el actor se refiere a la procedencia de la acción, manifestando que es indudable que ha surgido entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Deliberante de Río Turbio un conflicto interno, y que la autoridad para resolverlo está dado por el Art. 132°, Inc. 1°) de la Constitución Provincial y el Art. 79° de la Ley Orgánica Municipal N° 55. Dice a fs. 11, párrafo 8, que está en juego la interpretación legal del modo correcto de ejercicio de una atribución del Departamento Ejecutivo Municipal que hace también a la competencia propia del mismo y que corresponde sea fijada por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia. Que, en relación al aspecto de fondo, se pregunta por qué se aplica la Ordenanza N° 1.291 y no el Art. 61° - Inc. a) de la Ley Orgánica de Municipalidades, y señala en un primer análisis que el Art. 145° - Inc. 1°) de la Constitución Provincial dice que las Cartas Orgánicas Municipales deben asegurar: “1) Los principios del régimen representativo y democrático”, a su vez citando el Art. 144° dice que los Municipios cuentan con un Ejecutivo unipersonal y un Cuerpo Deliberativo Municipal, mencionando que las atribuciones de los municipios están en el Art. 150° de la Constitución Provincial y que la Ley N° 55, dictada a consecuencia del Art. 146° del citado instrumento, impone el establecimiento conforme lo estatuido por esta Constitución: “... 1) Las funciones y atribuciones del Intendente y del Concejo Deliberante y el régimen de subrogancia legal del Jefe del Departamento Ejecutivo. 2) La libre gestión de las materias de su competencia...”. Posteriormente se remite al Art. 47° de la Ley N° 55, que en su primer párrafo dice: “... corresponde al Concejo Deliberante dictar disposiciones cuyo objeto sea el gobierno y dirección de los intereses locales del Municipio por medio de Ordenanzas con el fin de...”, atribuciones esas que se complementan con las estatuidas en el Art. 48° - Inc. d) “Dictar el Reglamento de la Municipalidad”. Entonces el Concejo Deliberante posee atribuciones suficientes para legislar en materia que es propia, como se trata del “Procedimiento para la Sanción, Promulgación y Publicación de Ordenanzas”, atribución que ejerció debidamente al dictar la Ordenanza N° 1.291 y su modificatoria N° 1.318. Consecuentemente ningún inconveniente de orden constitucional ni legal puede oponerse para que el Departamento Legislativo Municipal establezca un término superior al establecido en la Ley N° 55, para que el Ejecutivo Municipal ejerza o no su poder de veto sobre las Ordenanzas que le sean remitidas para su promulgación. Que el accionante recuerda a fs. 11 vta. -último párrafo- que nunca se planteó ni la inconstitucionalidad ni la ilegalidad de la Ordenanza N° 1.291 y que por lo tanto es perfectamente válida su aplicación por la presunción de legitimidad y de ejecutividad que tiene todo acto emanado de una autoridad pública en ejercicio de sus funciones y hasta tanto no sea invalidado por una entidad superior o por el Poder Judicial. Mal puede entonces el Honorable Concejo Deliberante desconocer la vigencia de esta Ordenanza y acudir al término fijado por la Ley N° 55 que, para Río Turbio, ya no era aplicable. Que, dice posteriormente, que resulta un *acto inaceptable* por parte del Departamento Legislativo Municipal, según la conocida *Doctrina de los Actos Propios* que como ha dicho la C.S.J.N. hace que “Nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos ejerciendo incompatible con otra anterior deliberada, jurídicamente relevante y plenamente eficaz” (causa “Zambrano, Luis M. c/Saravia, José Manuel y otros “16.2.93) habida cuenta que también señala el más Alto Tribunal Nacional que “Los comportamientos incompatibles con la conducta idónea anterior violentan el principio que impide ir contra los propios actos” (causa B-768 XXVII, “Bco. Nacional de Desarrollo c/Guillermo Arturo Catella s/Ejecución prendaria”, 20.12.94). Que, considera entonces que resulta incompatible el rechazo del veto por extemporáneo, por el mismo cuerpo legislativo que dictó una ordenanza reglamentaria del procedimiento de promulgación y sanción de ordenanzas, que otorgaba un plazo mayor al de la Ley N° 55. Si bien la composición humana del Concejo Deliberante del año 1.989 no es la del año 2.000, la institución es la misma y tiene “continuidad jurídica” independientemente de las personas que ocasionalmente la compongan. El actor alega entonces, si en 1.989 el Honorable Concejo Deliberante de Río Turbio entendió que podía dictar una ordenanza sobre la materia, resulta verdaderamente contradictorio e inviable que con el correr del tiempo desconozca la vigencia de la misma y aplique la Ley N° 55, como si nada hubiera el mismo cuerpo legislado al respecto. Que, para finalizar, concluye que la Resolución N° 081/00 del H.C.D. de la Municipalidad de Río Turbio, al aplicar una norma legal que contradice el régimen de la Ordenanza N° 1.291/89, *es ilegítima y debe ser revocada*, correspondiendo tener por válido el veto de la Ordenanza N° 1.754 dispuesto mediante el Decreto Municipal N° 917/00, debiéndose disponer que el Honorable Concejo Deliberante así lo considere. Como prueba ofrece la adjunta a la demanda, y pide como medida cautelar se ordene la suspensión de la vigencia de la Ordenanza

Nº 1754/00, fundándolo que la mencionada ordenanza acuerda a los empleados municipales el pago de un *plus por producción* y la forma en que dicha Ordenanza ha quedado redactada impactará negativamente en el erario público municipal. Pide se tenga por promovida la demanda peticionada en la medida cautelar y se haga lugar a la acción planteada.-

Que, a fs. 14 se corre traslado de la acción planteada y la medida cautelar solicitada al Honorable Concejo Deliberante de Río Turbio.-

Que, a fs. 24 el Presidente del H.C.D. de Río Turbio se presenta por parte, constituye domicilio y solicita que la cuestión ventilada se declare como de puro derecho. Que, a fs. 25 se tiene al compareciente por presentado y por parte; y se provee que en atención al estado procesal del juicio a lo solicitado no ha lugar.-

A fs. 27 se corre vista al Agente Fiscal sobre la cautelar planteada y la admisibilidad formal de la acción y materia de la litis. A fs. 30/31 contesta vista el Sr. Agente Fiscal ante este Tribunal, quien expresa que se está en presencia de materia contencioso administrativa, y que la acción es formalmente admisible. Que, en cuanto a la medida cautelar cabe aplicar criterio restrictivo considerando que no debe hacerse lugar a la misma y declararse admisible la demanda instaurada.-

Que, a fs. 32 se dispone integración del Tribunal; a fs. 33 pasan los autos al Acuerdo, y a fs. 36 y vta. se dispone medida de mejor proveer agregándose fotocopia de Ordenanza a fs. 40/50. A fs. 53 se hace saber nueva integración del Tribunal, a fs. 54 pasan los autos al acuerdo; a fs. 55 y vta. se dicta Resolución fijando una audiencia de carácter conciliatorio y a fs. 59 se certifica que las partes no concurren.

A fs. 60 y vta. se requiere nueva medida para mejor proveer, la que es contestada a fs. 76, informando que no se han producidos pagos en concepto de asignación del “plus por producción” a los empleados municipales conforme la Ordenanza Nº 1.754. Además, se informa que; “... no se han capturado o determinado recursos para solventar las partidas presupuestarias creadas con la Ordenanza en cuestión.-

Que, a fs. 77 se pasan los autos al Acuerdo.-

II.- Que, entrando al tratamiento de la cuestión cuyos antecedentes en autos se han relatado, corresponde señalar que el núcleo del mismo ha sido requerido en el cuarto párrafo de la demanda obrante a fs. 11 al decir: “... la cuestión a elucidar en los presentes autos se centra en requerir de V.V.E.E. pronunciamiento concreto sobre cuál es el término que legalmente corresponde aplicar, si el de la Ley Nº 55 o el de la Ordenanza Municipal Nº 1.291 y su modificatoria ...”, y que por lo tanto resulta ilegítimo el rechazo al veto dispuesto por Resolución Nº 081/2000 del H.C.D. de Río Turbio (Conf. fs. 11, quinto párrafo).-

Que, como aclaración previa, debe meritarse en derecho la circunstancia de la presentación efectuada por el Sr. Presidente del H.C.D. de Río Turbio de fs. 24, cuando sin contestar la demanda instaurada, pide se declare la cuestión ventilada como de puro derecho. Que, según se acredita con la resolución cuestionada en la demanda -Nº 081/00, identificada precedentemente- tiene como único considerando expresar que el tema fue tratado sobre tabla en la 14ta. Sesión ordinaria del período legislativo 2000 y aprobada por mayoría; resolviendo en el Artículo 1º de la citada resolución: “... No hacer lugar al veto interpuesto por el Decreto Nº 917/00... por haber sido comunicado fuera de los plazos previstos en la Ley Nº 55, Artículo Nº 61º, Inciso a)...” (conf. fs. 8 del Expte. admin.. Nº 7529/00, ofrecido por el actor). Que, a fs. 41/42 obra el texto de la Ordenanza Nº 1.291, según Ordenanza Nº 1.318, referente al *Procedimiento para la Sanción, Promulgación, Publicación de Ordenanzas* en la Municipalidad de Río Turbio, la que en su Artículo 4º y referida a la promulgación, otorga un plazo de DIECISEIS DIAS HABI-LES DE SU ENVIO, es el plazo que tiene el Departamento Ejecutivo Municipal para la promulgación o su veto total o parcial. A fs. 44 se establece la vigencia de la Ordenanza municipal citada, a partir del 22 de mayo de 1.989. En consecuencia con dichos instrumentos legales municipales se acredita la modificación del plazo legal que establecía la Ley Nº 55 para la promulgación de las ordenanzas municipales. Cabe en el caso establecer si existían facultades por parte de la Municipalidad de Río Turbio por medio de sus autoridades –Concejo Deliberante e Intendente Municipal- de ampliar el plazo legal que indicaba la Ley Nº 55 y ello no cabe duda es procedente en derecho a tenor de las modificaciones introducidas en la Constitución Provincial en los Artículos 140 a 154. Así, por el Artículo Nº 141 de la Constitución Provincial se reconoce autonomía política, administrativa, económica y financiera a todos los municipios, agregándose que las municipalidades que dicten su carta orgánica municipal gozarán además de autonomía institucional. Agrega que: “la autonomía municipal que aquí se reconoce no podrá ser limitada por ley ni autoridad alguna”. Más aún, la exigencia contenida en los Artículos 5º y 123º de la Constitución Nacional, dirigida a las provincias, consistente en asegurar su “régimen municipal”, se traduce en la necesidad de implementar, en cada jurisdicción, la institución del municipio, con personalidad que lo diferen-

cia del resto de la administración provincial, y dotado de atribuciones suficientes para llevar a cabo el gobierno y administración de los asuntos comunales. Pero las cláusulas constitucionales no importan una definición en cuanto al grado de independencia que debe acordársele, quedando reservado, a la discreción del constituyente o del legislador provincial, la determinación del modo e intensidad que revestirá la descentralización. En resumen, el municipio provincial es una institución necesaria, pero su configuración resulta atribución privativa de este orden local, pudiéndose escoger –por parte de la provincia- entre un régimen antártico o autonómico, con las múltiples facetas que cada uno de estos puede adoptar. Esta es, por otra parte, la opinión de Joaquín V. González, quien refiriéndose a la recreación de las corporaciones en la Constitución de 1.853, señala la obligatoriedad para las provincias del establecimiento del régimen municipal, y agrega: “No les prescribe bases para definir la naturaleza del gobierno municipal, pero es justo entender que dejaba librada a su elección, a la voluntad y a la experiencia de los constituyentes de Provincia. Solo habla de “su régimen municipal”, es decir, que lo considera, según es su naturaleza histórica y jurídica, una institución propia y exclusivamente local, esto es, que deriva su existencia, forma y poderes de la soberanía constituyente o legislativa de cada Provincia” (confr. aut. cit., Manual de la Constitución Argentina, Bs. As., 1.897, pág. 717 y 718). Luego, al analizar las facultades que le son concedidas a los municipios, delinea ambos status autárquico y autonómico, como posibles para la configuración del municipio provincial, cuando sostiene: “Respecto de su posición en el Estado o Provincia, los hay de dos formas: los que son sólo una rama administrativa y política del gobierno y los que tienen existencia más separada y distinta de este” (ídem; ídem; pág. 721).-

Que esto así, debe necesariamente recalarse que las Ordenanzas se diferencian nítidamente de las reglamentaciones de los órganos burocráticos o descentralizados de la administración comunal, tanto por sus características formales, como por origen y conformación del órgano del que emanan y el procedimiento de su formación y sanción. En efecto, las ordenanzas emanan de un órgano de gobierno elegido por el sufragio popular, es, como la ley, una expresión soberana de la voluntad popular, de la voluntad comunitaria organizada (confr. García de Enterría, Eduardo; “Legislación Delegada, Potestad Reglamentaria y Control Judicial”, Ed. Tecnos, Madrid, 1970, págs. 8 y ss.), correspondiendo su sanción al Concejo Deliberante, compitiendo al Departamento Ejecutivo promulgar y publicar las disposiciones del Concejo o vetarlas dentro de un plazo determinado. Caso contrario, quedarán convertidas en Ordenanzas.

Dentro del sendero precedente, la Resolución N° 081/00 del H.C.D. de Río Turbio (que dispone no hacer lugar al veto interpuesto por extemporáneo) pierde toda virtualidad ante la Ordenanza N° 1.291 y su modificatoria N° 1.318, atento a que aquella Resolución no debe aplicarse a actos normativos de sustancia legislativa como son las ordenanzas municipales, respecto de las cuales cobran plena vigencia las reglas generales de “lex posterior derogat priori” y “lex specialis derogat generalis”. Nuestro más Alto Tribunal Nacional se ha pronunciado sobre “el carácter de legislación local de las ordenanzas municipales” (Confr. C.S. in re “Rivademar, Ángela Digna Balbina Martínez Galván de c. Municipalidad de Rosario s. Recurso Contencioso Administrativo de plena jurisdicción”, R.593, XXI, Sentencia del 21 de Marzo de 1.989). En consecuencia, lo manifestado en la demanda tiene suficiente fundamento jurídico y legal, pues la facultad de vetar que ejerció en su momento el Poder Ejecutivo Municipal estaba en término para así hacerlo. Además, los fundamentos del veto cuestionado contienen argumentación atendible en el sentido de intentar lograr el grado máximo de eficiencia económica que con eficiencia técnica hagan a la productividad de una obra. Correspondiendo agregarse también que conforme a la clara disposición del Artículo 47° de la Ley N° 55 en su apartado “b” del Inciso 4° que establece “no autorizarán ningún gasto sin la previa fijación de sus recursos” (refiriéndose a las facultades del H.C.D.), resultando en consecuencia precedente lo pedido en la demanda. Por lo expuesto y disposiciones constitucionales citadas, a la *Primera Cuestión* voto en forma *afirmativa*.-

Los Dres. Ricardo Alberto Napolitana, Daniel Mauricio Mariani, Enrique Osvaldo Peretti y María Idalina Núñez, por compartir sus fundamentos *adhieren* al voto de la Dra. Salazar.-

A la SEGUNDA CUESTION, la Dra. Salazar dijo:

Que, en razón de los fundamentos dados a la primera cuestión, voto porque se dicte pronunciamiento haciendo lugar a la demanda planteada, declarando la ilegitimidad (art. 14°, inc. a, Ley N° 1.260) de la Resolución N° 081/00 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio (Conf.r. art. 88 C.P.C.A.); y en consecuencia, válido el veto instrumentado mediante Decreto de la Intendencia Municipal N° 917/00. Costas por su orden (art. 90° C.P.C.A.).-

Los Dres. Ricardo Alberto Napolitana, Daniel Mauricio Mariani, Enrique Osvaldo Peretti y María Idalina Núñez, por compartir sus fundamentos *adhieren* al voto de la Dra. Salazar.-

En virtud de lo cual se dicta la siguiente sentencia:

Río Gallegos, 15 de Octubre de 2.003.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Por los fundamentos del acuerdo que antecede y el voto unánime de los Sres. Vocales, Dres. Ricardo Alberto Napolitana, Daniel Mauricio Mariani, Enrique Osvaldo Peretti, María Idalina Núñez y de la Srta. Vocal a cargo de la Presidencia, Dra. Clara Salazar, el Excmo. Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

1º) Hacer lugar a la demanda planteada, declarando la ilegitimidad de la Resolución N° 081/00, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio; y en consecuencia, válido el veto instrumentado mediante Decreto de la Intendencia Municipal N° 917/00.-

2º) Imponer las costas por su orden.-

3º) Regístrese. Notifíquese y oportunamente devuélvanse las actuaciones administrativas mediante oficio.-

FIRMAN:

Dra. CLARA ZALAZAR. VOCAL. A/C PRESIDENCIA
Dr. RICARDO ALBARTO NAPOLITANI. VOCAL
Dr. DANIEL MAURICIO MARIANI. VOCAL
Dr. ENRIQUE OSVALDO PERETTI. VOCAL
Dra. MARIA IDALINA NUÑEZ. VOCAL SUBROGANTE
Dr. ROBERTO GUSTAVO ARRIETA. SECRETARIO

IV - RESEÑA HISTORICA

EL MUNICIPIO

1. INTRODUCCION.

La sociedad municipal existe en todos los pueblos, cualesquiera sean sus costumbres y sus leyes, pues ha sido y es el municipio la constancia del primer intento de sobrepasar los límites familiares.

El municipio es una sociedad natural, intermedia entre la familia y el Estado, y coexiste con estas. Considerarlo como una creación resultante tan solo de la voluntad del legislador, significa desconocer su verdadera naturaleza y los fines propios que debe cumplir. Alexis de Tocqueville, en su obra "La Democracia en América", sabiamente expresó "... Es el hombre quién hace los reinos y crea las repúblicas; el municipio parece salir directamente de la mano de Dios ...".

Es así que los Constituyentes de 1.853 consagraron el mandato imperativo a las Provincias, en el Artículo 5° de la Constitución Nacional, de "... asegurar el régimen municipal ...", sustentando el origen natural de éste, corolario de las necesarias relaciones de vecindad y como consecuencia insoslayable de la naturaleza social del hombre. El municipio, ámbito esencial para el ejercicio de la democracia, reviste una fuerte tradición histórica, con raíz en los cabildos coloniales que fueron los intérpretes más fieles del sentir popular, dando incipiente, pero concreta participación a los vecinos. Es en la comuna donde reside la fuerza y la vitalidad de los pueblos libres. La institución municipal es a la libertad, lo que la escuela primaria es para la ciencia; ella la pone al alcance del pueblo, le inspira el gusto de su manejo y lo habilita a que le sirva.

2. ANTECEDENTES TERRITORIALES.

Los tres elementos caracterizadores de la existencia de la institución municipal son: el territorio, los habitantes o población y el vínculo de vecindad, así pues en Río Turbio tenemos que:

1. El 03 de Octubre de 1.957, mediante Decreto Provincial N° 1274, se declara municipalidad a la localidad de Río Turbio, disponiéndose -en el mismo instrumento - que se forme la pertinente Junta de Vecinos. Ha resultado infructuosa la tarea que permita conocer la constitución y demás antecedentes de aquella primera Junta de Gobierno Municipal.
2. Sancionada nuestra Constitución Provincial, el día 06 de Noviembre de 1.957, y en cumplimiento del mandato establecido en el Artículo 5° de la Carta Magna Nacional, se instituye -en la Sección Novena -, el Régimen Municipal santacruceño.
3. Con fecha 29 de Septiembre de 1.958, la Legislatura de la Provincia, da sanción a la Ley Orgánica de Municipalidades y que promulgada el 17 de Octubre del mismo año, llevará el N° 55.
4. A casi un año de dictada la Ley Orgánica de Municipalidades, es sancionada la Ley Provincial N° 95, por la que se fijan los primeros límites de nuestro ejido municipal, el que originariamente comprendió alrededor de 17.500 Has.

5. Con fecha 02 de Octubre de 1.959, la Cámara de Diputados de la Provincia, emite la Ley N° 122, por la que se designa con el nombre de "28 de Noviembre" el municipio conocido actualmente como "Río Turbio".
6. El 21 de Octubre del año 1.976, es sancionada y promulgada la Ley "de facto" N° 1.070, por la que es derogada la Ley N° 122 y se restituye el nombre de "Río Turbio" a nuestro municipio.
7. El día 12 de Octubre de 1.979, se sanciona y promulga la también Ley "de facto" N° 1.302, mediante el cual se modificaron los límites de nuestro ejido comunal, el que es reducido aproximadamente a unas 6.700 Has.
8. El 13 de agosto de 1.985, la Cámara da sanción a la Ley N° 1.762, por la que se crea el Municipio de "28 de Noviembre", en parte de la jurisdicción del hasta entonces municipio de "Río Turbio", determinándose que sus noveles autoridades serán electas en los comicios generales de 1.987 y que se realizaron el día 06 de Septiembre.
9. Dada la creación del municipio de "28 de Noviembre", con fecha 26 de Agosto del año 1.987, se sanciona la Ley N° 1.920 por la que se constituye -a partir de su promulgación- el nuevo ejido municipal de "Río Turbio", el que asciende a unas 14.540 Has. aproximadamente.
10. Finalmente el 13 de diciembre de 2.002 con la presencia en Río Turbio de los entonces Presidente de la Nación, Dr. Eduardo Duhalde, del Gobernador Dr. Néstor Kirchner, fue promulgada a través del Decreto N° 2.594/02 la Ley N° 25.714, por la cual se transfirieron a título gratuito a la Municipalidad de Río Turbio la superficie de tierras innecesarias para la explotación minera, quedando para el Estado Nacional la superficie necesaria y suficiente para la explotación minera.

3. GOBIERNOS MUNICIPALES.

Puede afirmarse que a casi medio siglo de vida institucional, nuestro municipio no ha escapado de los vaivenes políticos provincial y nacional, donde se han alternado en la administración de nuestra comuna, las autoridades de los regímenes democráticos y los autoritarios; la siguiente es la nómina de personas que se desempeñaron como Intendente, Interventor o Comisionado Municipal en el Departamento Ejecutivo de nuestra Municipalidad, a saber:

1.958 - 1.962 Dr. Jorge Américo BLACHERE
 1.962 - 1.962 Cte. Marcelo T. ALTAVE
 1.962 - 1.962 Crio. Héctor BOTICCINI (Comisionado)
 1.962 - 1.963 Sr. Osvaldo Ulderico BUSTOS (Comisionado)
 1.963 - 1.963 Sr. Emilio Epifanio TENUTA (Comisionado)
 1.963 - 1.966 Sr. Eduardo ALONSO
 1.966 - 1.966 2º Cte. Paul BRIEN STAMS
 1.966 - 1.966 Srta. Ingeborg Paulina HONECKER
 1.966 - 1.967 Sr. Gerardo H. VALENZUELA
 1.967 - 1.968 Sr. Juan José QUEZADA
 1.968 - 1.970 Sr. Jorge RIVERO
 1.970 - 1.971 Cnel. (R) Gustavo Adolfo VOSSELER
 1.971 - 1.971 Sr. José María PASOS
 1.971 - 1.973 Sr. Víctor ESPINOZA
 1.973 - 1.976 Sr. Antonio VERON
 1.976 - 1.976 Cte. Ppal. Mario DAGHE

1.976 - 1.978 Sr. Melfi Ángel VENEGAS
1.978 - 1.980 Dr. Néstor GOÑI
1.980 - 1.981 Cte. Evaristo Manuel TARRIO
1.981 - 1.982 Sr. David Luis ALVAREZ
1.982 - 1.983 Sr. Adolfo Pedro DUBIE
1.983 - 1.987 Sr. Roberto Luis IVOVICH
1.987 - 1.991 Ing. Nelson Guillermo PERIOTTI
1.991 - 1.995 Sr. Atanacio PEREZ OSUNA
1.995 - 1999 Sr. Atanacio PEREZ OSUNA
1.999 - 2.003 Sr. Horacio Matías MAZU
2.003 - 2.007 Sr. Horacio Matías MAZU

En lo que respecta a nuestro Concejo Deliberante, en el Departamento Deliberativo de la Comuna, el pueblo rioturbiense ha estado representado por los munícipes más abajo detallados, en la función de Concejal y con sus respectivos períodos de mandato popular:

1.959 - 1.963 - Ofelia ARAMBURU de ULRICH
Eduardo Antonio O'REGAN
Manuel Omar SOLARI
Eduardo MARTINEZ
Lucas James NICOLICH

1.963 - 1.966 - Leopoldo VERHOEVEN
Anatol KOWAJOW
Manuel MEDEL
Marta D. MONTERO
Juan José CARRIZO

1.973 - 1.976 - José Adrián ALTAMIRANO (*)
Justo MARTINEZ
Loreto BELFORTE
Adolfo CARRO
Dora COSTA de MEDRANO
Héctor H. CASTILLO (* Reemplazo)

1.983 - 1.987 - Mario Argentino BUCAREY
Jesús Elio VILLAFañE
Pedro Antonio CAMPOS
Manuel MAYO MORAN
Eduardo Enrique PERALTA

1.987 - 1.991 - Marcial Venancio CANE
Carlos OLIVA
Carlos Nicolás ALANIZ
Raúl PAREDES
Eduardo Enrique PERALTA

1.991 - 1.995 - Carlos Alberto DE BREA
Manuel Sebastián CHAPA
Horacio Matías MAZU
María Cristina ARELLANO
Jorge Osvaldo CHACOMA

1.995 - 1.999 - Marcial Venancio CANE (*)
 Horacio Matías MAZU
 Juan de la Cruz GALVAN
 Juan Carlos BARBIERI
 Juan Osvaldo FERNANDEZ
 Juan Carlos MOYANO (* Reemplazo)

1.999 – 2.003 – Juan Carlos MOYANO
 Daniel JUAREZ
 Adriana Beatriz GALVEZ
 Marco INCLAN
 Nancy Ester HERNANDEZ

2.003 – 2.007 – Carlos Guillermo VERON
 Francisco Miguel CASTELLON
 Nancy Ester HERNANDEZ
 Omar Faruk ZEIDAN
 Carlos Alberto GODOY

En el año 1.988 se crea -por tercera vez- la Justicia Municipal de Faltas, mediante proyecto presentado por los Sres. Concejales Raúl Paredes y Marcial Cané, bajo la asistencia técnica y asesoramiento del Dr. Félix Adrián Garat, se crea el Juzgado Municipal de Faltas (Ordenanza N° 1.253), el cual comenzó su funcionamiento en la misma fecha y, por él pasaron los siguientes Jueces Municipales:

1.988 - 1.991 Dr. Carlos Daniel BLANCO
 1.991 - 1.992 Dr. Adrián Félix GARAT
 1.992 - 1.996 Sra. Adriana Beatriz GALVEZ
 1.996 - 1.996 Dr. Marcelo H. BERSANELLI
 1.996 - 2.000 Dr. Julio C. GONZALEZ
 2.001 – 2.001 a/c Dr. Luis TOMI
 2.001 – 2.001 Dr. Ricardo LITVACHKES
 2.001 – 2.006 Dr. Ariel PERALTA
 2.006 - Dra. Lilian B. GARCIA

4. EVOLUCION.

La evolución propiamente dicha del Municipio de Río Turbio y su Municipalidad, puede afirmarse que ha sido lenta y traumática; considerando que como todo proceso de desarrollo -fundamentalmente en democracia y luego de salir de largos y duros años de autoritarismo-, la evolución de un municipio no escapa a las reglas generales de la provincia y la nación. En nuestro caso, se adhiere la particularidad muy especial de que en nuestra Comuna se han encontrado "superpuestas" y durante muchos años la función y la responsabilidad de atender y dar respuesta a las necesidades comunitarias, el propio gobierno local y la otrora Empresa "Yacimientos Carboníferos Fiscales", que sin desconocer su gesta fundacional del pueblo, sigue siendo aún una de las mayores razones para la existencia de las poblaciones respectivas (Río Turbio, Mina 3, Julia Dufour, 28 de Noviembre, El Turbio y demás asentamientos rurales de la zona de influencia), dado que la mayor actividad económica de las primeras décadas giró en torno al desarrollo de tal Empresa Nacional y su actividad de exploración, extracción y comercialización del carbón mineral.

Lo que hoy es Río Turbio, antes del año 1.943 en que se inició lo que podríamos llamar "la sociedad del carbón", fue un lugar de tránsito en la frontera Argentino-Chilena para

llegar a la ciudad de Puerto Natales (Chile) con hacienda lanar, en cuyo frigorífico (el Bories) se faenaban hasta centenares de miles de cabezas año tras año. Con el inicio de la explotación del yacimiento de carbón mineral, descubierto en el año 1.887, declinó la explotación de ovinos en pie.

El primer centro urbano en el sudoeste mismo del entonces territorio nacional de Santa Cruz se trasladó un poco más al oeste, casi al pie del cerro Dorotea, quedando donde estaba el Juzgado de Paz y la policía territorial, el hoy "Turbio Viejo", sin el quehacer de antaño.

Así, sin haber tenido un acto fundacional formal se puede decir que a partir del año 1.943, se irá paulatinamente formando Río Turbio de los elementos constitutivos de su futura sociedad.

Al pueblo de Río Turbio y su comunidad, de características tan particulares, determinadas por la necesidad de su formación acelerada, dará "su origen", la llegada de los hombres y mujeres de la pionera Comisión N° 59, por fines del año 1.942, quienes se sumaron a las pocas familias netamente rurales pobladoras de la zona, conformando así el otrora Campamento Marina.

Los recién llegados, viven en carpas, dado que las únicas viviendas eran las asentadas en el puesto San José de la Estancia La Primavera y el alojamiento colectivo (hotel) más cercano distaba unos 30 Km. del lugar.

Ya para el año 1.944, son casi mil las personas que habitan el lugar, de las cuales el 80% corresponde a personal de la naciente empresa minera y el resto (20%), a familiares de empleados del yacimiento y a los puesteros de las estancias de los alrededores.

Durante los años posteriores se mantuvieron las mismas características originarias y naturales de la convivencia entre un campamento minero y las familias rurales de la zona.

Las diversiones de aquel primer segmento de la formación de la sociedad rioturbiense, no eran muchas salvo torneos de fútbol entre todas las estancias y el personal de la mina, se había armado una biblioteca, un club al que se le dio el nombre de "Carbotur" y también se organizaban partidas de ajedrez, en sí no eran muchas, la recepción de cartas y de algún diario con un mes de atraso, como así también los paseos por Puerto Natales durante los fines de semana, eran las motivaciones para la convivencia social.

Otro hecho que por aquellos años le daba una fisonomía distinta a lo cotidiano del campamento, era la llegada de los "mercachifles" a la zona para vender sus productos o canjearlos por algún que otro cuero de zorro o guanaco. Muchos de estos serían con el pasar del tiempo pioneros del comercio local, tal es el caso de Dn. Albano Larentis que en junio de 1.945 decidiera abrir las puertas de su Casa "Ducall", comercio dedicado a la explotación de ramos generales.

A partir del año 1.948 llegan los primeros Gendarmes a la zona, así también el primer sacerdote (Padre Manuel Molina) que además de traer el mensaje religioso, se encargaría de la instrucción de los primeros rioturbienses y, en ese mismo año arriba el primer contingente de inmigrantes italianos, más precisamente el día 24 de mayo. En 1.949 se inicia la construcción en masa de las primeras viviendas familiares (los Quoncets), que al término de sus tres etapas constructivas, sumarían un total de 105 unidades habitacionales, estas viviendas serán ocupadas en su mayoría por los contingentes de inmigrantes (segunda de italianos venida en septiembre de 1.949 y única de rusos casi exactamente al año).

Por el mes de septiembre de 1.949 se realiza en la zona el primer Estudio Médico-Social del Trabajo Minero en el Yacimiento Río Turbio a cargo del Dr. Héctor A. Quintana, de donde resulta interesante rescatar y extraer dos puntos:

- a) Consideraciones de orden social: tres núcleos integran su población: argentinos, chilenos e italianos. Tratándose de un conglomerado "nacional" no debemos hacer distinciones de nacionalidades, pero como este centro no se formó por "sedimentación" cabe tener en cuenta esta diferenciación a fin de realizar una política de homogeneización. Tenemos que llegar a ello, por los innegables beneficios que ello entraña. La radicación de familias, el otorgamiento de parcelas para cultivos, beneficios en jornales, aumentos progresivos de sueldos, reconocimientos de servicios con privilegios en un tercio de acumulación y sin límites de edad para las jubilaciones hasta 1.960; creación de un jardín de infantes, escuela primaria y escuela técnica de minería, plaza de juegos y club de mineros, serían elementos iniciales de amplias proyecciones para el futuro de este pueblo que debe merecer un tratamiento de "excepción" en relación con el resto de la República, pues él debe adquirir en forma acelerada y privilegiada su densidad demográfica. ... Por otro lado, el término medio de edad de los componentes de la población... es realmente "óptimo", no hay "viejos", y el elemento joven predomina en forma absoluta, esto favorecerá positivamente su desarrollo biológicamente considerando el problema y facilitará la adaptación de aquellos que provienen de regiones geográficamente distintas.
- b) Consideraciones finales: la salud es buena y la alimentación es higiénica, suficiente, agradable y económica. El índice de fatiga en el trabajo de las minas no existe,... El medio ambiental ..., estimula y aumenta la capacidad de trabajo. En cuanto al estudio familiar ambiental, cabe destacar que el mismo se ha hecho en forma eficiente, satisfaciendo integralmente la necesidad y comodidad en el hogar de los trabajadores.

... la adaptación al medio no es problema y eso lo demuestra la cantidad de futuros rioturbienses que se hallan en camino.

El hospital de Río Turbio, tendrá también aparte de la función de cura y profilaxis, una función social en lo que respecta a la educación sanitaria... En cuanto al trabajo en el Yacimiento de Río Turbio, está concebido como un deber social.

En el Yacimiento a sus hijos se les educa con el ejemplo a pensar, saber y actuar para cuando sean mayores.

Además hemos podido comprobar que el trabajo, su ejecución y su potencialización han adquirido para el trabajador del Yacimiento el significado de un problema de lealtad, lealtad hacia sí mismo, y hacia quienes han depositado en ellos su confianza y un pedazo privilegiado del corazón de nuestra Argentina."

Ya para el inicio de la década del '50 se contaba con la Iglesia y se inician las labores para la construcción del ferrocarril que trasladará el carbón desde las inmediaciones de la Estancia "Gleen-Cross" hasta la ciudad de Río Gallegos. En ese mismo año se inicia la explotación de la Mina 3 dando así una nueva razón al campamento que aún hoy allí está asentado.

Luego de la habilitación del ferrocarril en su segunda etapa en el año 1.953 (tramo Río Turbio-Gleen Cross), quedará conformada la población de La Dorotea (hoy Julia Dufour)

con aproximadamente 130 pobladores, donde se sumará a Casa Ducall y al destacamento de Gendarmería, el Matadero, la casa de ramos generales La Galleguita y el prostíbulo de la "Tía Celia". En aquel lugar se asentarán los talleres, oficinas y alojamiento del personal ferroviario.

En ese mismo año (1.951) se inauguran las oficinas de la futura sucursal Río Turbio del Banco de la Nación Argentina, la oficina de Correos y la Escuela Primaria N° 15, que sería la primera institución de la zona encargada de la socialización de los niños y jóvenes ríoturbienses.

Sucesivamente, en los años venideros se contará con el hospital, la cooperativa comercial, el club Alumni, etc. y la empresa continuaría con su obra pionera: construyendo más unidades habitacionales: Monoblocks en 1.953, con un total de 50 unidades y las casas "F" en 1.956, también 50 unidades, etc.

Un hecho "sociológicamente formal" se produjo el día 03 de octubre de 1.957, que lo constituye el dictado del decreto del Interventor Federal en la Provincia, declarando a la localidad de Río Turbio como municipalidad y mandando a conformar la Junta de Vecinos conforme la legislación vigente. Tal decreto (N° 1.274), se fundamenta en el Artículo 5° del Decreto-Ley N° 12.509/53 que preceptuaba que "todo centro de población que cuente con un número de 500 inscriptos en el padrón electoral dentro de su ejido, constituye una municipalidad,..."

Así pues, por aquellos años la población del Yacimiento superaba aquella cifra y, la vida comunitaria se desenvolvía según recuerda un viejo poblador, de la siguiente manera: "... al Río Turbio de hace algunos años se recuerda? ¡Cómo no lo voy a recordar! ¡Sería imposible olvidarse de aquellos tiempos!. Naturalmente, estamos hablando de los principios, del comienzo de lo que actualmente es Río Turbio. Si, es verdad. Nevaba mucho más que ahora. Y, recuerda Ud. señora, cuando las amas de casa se consultaban y de común acuerdo una aportaba las papas, otras -las más afortunadas - cambiaban verduras o huevos? ¡cuándo había!, Esto ya no sucede, pero quienes lo hemos vivido no podemos echarlo al olvido. Con aquellos madrugones para llegar a donde actualmente funciona la Escuela Salesiana Laura Vicuña (hoy Colegio Santa Bárbara), antaño local de la Proveduría, y dejar en el lugar las colas que se formaban, el tachito lechero con el nombre de su propietario, para retornar horas después, efectuada la apertura de local y tener así su litrito de leche asegurado y su lugar en la cola. Hoy nada de esto ocurre. Río Turbio ha cambiado. Pero, ... Ud. que lo conoció, no lo ha olvidado?, ¿Verdad que era pintoresco?...

En el año 1.958 se crea la Empresa "Yacimientos Carboníferos Fiscales" que vendría a desempeñar un importantísimo papel en el desarrollo no tan solo empresario sino también comunitario en la zona, con los años se transformaría en un factor de poder decisivo que influiría por largo tiempo en todo el espectro de la sociedad ríoturbiense.

"En 28 de Noviembre, Provincia de Santa Cruz, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, suscriben la presente Acta de Fundación del Pueblo de 28 de Noviembre, su excelencia el Sr. Gobernador de la Provincia Dr. Mario Cástulo Paredo, el Sr. Ministro de Gobierno Dn. Horacio Mario Mauriño, Monseñor Carlos M. Pérez, el Ing. Jaime Delacre y Enrique Juan Fette, Intendente Municipal Dn. Jorge Américo Blachere, Concejales Sra. Ofelia Arámbulo de Ulrich, Eduardo Antonio O'Regan Manuel Omar Solari, Eduardo Martínez y Lucas James Nicolich. Para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los habitantes del mundo que quieran radicarse en este suelo argentino, sellamos en este acto nuestro anhelo de paz, soberanía y prosperidad."

Así reza el acta fundacional del pueblo de "28 de Noviembre" que por largos años se complementarían con el de Río Turbio.

El censo llevado a cabo en el año 1.960, dio una población de 3.535 habitantes, lo que indica un crecimiento anual de 207 habitantes aproximadamente. En esta fecha son ocupados los 80 departamentos de las 20 Casas (hoy barrio "Las Lengas") y las 110 viviendas dúplex de la joven localidad de "28 de Noviembre", lo que se complementa con la llegada de contingentes de trabajadores de otras provincias argentinas, especialmente de otras zonas mineras del país tales como Neuquén (San Eduardo), Santiago del Estero (Monte Quemado), Chubut (Lepá), y del noroeste entre otras.

En el año 1.961 se crea el Colegio Secundario Provincial N° 4 y la vieja Escuela Primaria N° 15 - creada en 1.951-, se convierte en el Departamento de Aplicación del mismo Colegio. Actualmente, Escuela Primaria Provincial N° 68, creada en 1.994.-

El 09 de octubre de 1.963 ya se funda la Cámara de Comercio, Industrias y Afines de "28 de Noviembre" (nombre del pueblo por aquellos años) y se realiza en el viejo Club Y.C.F. la "Fiesta de las Naciones Unidas" – inolvidable -, en ella participan cada país, representado por los habitantes de Río Turbio, exponiendo sus costumbres, bailes con atuendos típicos, comidas y bebidas, todo en un ambiente no competitivo, de camaradería y de festejos sin precedentes. Por primera vez la sociedad rioturbiense encontraba a sus habitantes mancomunados.

En esta época nace el tradicional "4 de diciembre", festividad de Santa Bárbara, Patrona de los Mineros, con que sucesivamente hasta el año 1.993 la Empresa reconoció la labor de sus operarios y el esfuerzo de la comunidad que lo acompaña.

En mayo de 1.965 se crea la Escuela Nacional de Educación Técnica N° 1 a partir de un convenio entre Y.C.F. y el Co.N.E.T., hecho que trajo la posibilidad de que las generaciones de rioturbienses puedan tener acceso al ciclo secundario de educación, con la posibilidad de inserción en el mercado laboral de la Empresa minera; Actualmente, Escuela Provincial Industrial N° 5. En el mismo período se funda la primera emisora radial, L.U. 23, que a los pocos años de surcar el éter de la zona, cesó en su transmisión a causa de un incendio que destruyó sus instalaciones.

Durante el censo llevado a cabo el 28 de marzo de 1.968, éste arrojó un total de 5.121 habitantes en la zona. Para fines del mismo año, son ocupadas las 60 unidades habitacionales de durmientes (hoy barrio "Los Pinos), que la empresa construyó para su personal y grupo familiar respectivo.

El 20 de agosto de 1.969 es fundada la cooperativa telefónica Oyikil (voz tehuelche que significa cóndor), que traería a la sociedad rioturbiense la ventaja y el progreso social que brinda este medio de comunicación.

A comienzos de la década del '70 se celebra un convenio con la República de Chile para la construcción del camino internacional (hoy paso Mina 1-Dorotea), como así también para el suministro de energía eléctrica rioturbiense a la población de Puerto Natales. Por aquel tiempo nace el segundo semanario local, "Calafate", bajo el lema "El carácter real de la historia es el de tomar parte en la historia misma", apareciendo su primer ejemplar el día 1° de octubre.

El censo llevado a cabo ese año, dio cuenta de que Río Turbio contaba con 5.171 habitantes, de los cuales 3.582 eran varones y el resto, 1.589, mujeres; de nacionalidad argentina

eran 2.975 pobladores y 2.196 extranjeros; nuestro pueblo contaba con 867 viviendas y con 850 familias.

Al finalizar el año y con motivo de las celebraciones del Día del Minero (4 de diciembre), se inaugura la filial N° 18 de L.R.A. que vendría a cubrir el vacío dejado por la recordada L. U. 23. En ese mismo año, es colocada y bendecida la piedra basal del supermercado Y.C.F., que sería instalado por S.A.D.O.S. (Sastrerías y Almacenes de Obra Social Naval), poniendo así en marcha a una obra por la que la Empresa Carbonífera, pretende dotar a la población de Río Turbio de un centro comercial integral que por su volumen, capacidad y experiencia comercial de la empresa encargada de su explotación, contribuya al abaratamiento del costo de vida en la Villa Minera.

En el año 1.971 abre sus puertas a la sociedad rioturbiense la Sucursal Río Turbio del Banco de la Provincia de Santa Cruz, para atender la ya desarrollada gama de comerciantes y clientes del lugar.

Dos hechos que marcan la transición hacia el establecimiento de la sociedad rioturbiense son, uno el ocurrido el 21 de agosto de 1.972 con la celebración del convenio de transferencia de tierras por parte de la Nación (Y.C.F.) a la Provincia (Municipalidad) y el otro, la decisión de venta por parte de la Empresa de las viviendas adjudicadas a su personal, produciéndose en el mes de septiembre del mismo año la entrega en venta de las primeras unidades habitacionales.

Continuando con su obra pionera, la Empresa Y.C.F. en el período 1.973/76 dispone la construcción de 567 unidades habitacionales para su personal (75 Com.Ar.Co., 62 D.O.R.T. y 430 Panel Cam), de las cuales 78 son erigidas en el Campamento Mina 3, 40 que dan nacimiento a la "transitoria" Población de Mina 4 y el resto en Río Turbio, dando origen a los barrios Los Tréboles, Santa Cruz, Los Ñires y Los Coihues.

Con motivo del conflicto militar con la República de Chile, a fines del mes de diciembre del año 1.978, se produce un importante éxodo de chilenos hacia su país de origen, lo que trajo aparejado que la población asentada sea mayoritariamente argentina, por lo que este hecho produce un fuerte impacto en el establecimiento de nuestra sociedad; estos acontecimientos, se producen el corte del suministro de energía eléctrica que desde la usina rioturbiense alimentaba a la población natalina.

El censo poblacional del año 1.980 daría a Río Turbio la cantidad de 7.758 habitantes, sin contar con detalle informativo.

Así transcurrirán los 7 años siguientes, tiempo en el que como sucedió en el resto del país a partir del 10 de diciembre de 1.983, se da inicio a una etapa de gobierno democrático, que sin producir cambio social relevante, nos lleva hasta el año 1.987, que por esas coincidencias del destino, se cumplen 100 años del descubrimiento del carbón en la zona y se produce la separación administrativa de los pueblos de Río Turbio y de 28 de Noviembre, generándose así dos comunidades de un similar origen social, con idiosincrasia (culturas) distintas y tal vez, con futuros diferentes.

Con motivo de la delimitación de los correspondientes ejidos municipales, en el año 1.987 el gobierno provincial dispuso la realización de un censo a las localidades de Río Turbio y de 28 de Noviembre, arrojando un total de 10.644 habitantes, de los cuales 7.585 (el 71,26) correspondió al área rioturbiense, notándose un crecimiento negativo respecto del año 1.980 (-0,3 %). En lo que respecta a los sexos se contaba con 4.153 varones (54,8 %) y 3.432 mujeres (45,2 %); de acuerdo al lugar de nacimiento en la última década (1.987-1.977) tenemos una po-

blación compuesta por el 85,2 % de argentinos contra 54,8 del año 1.977 y un 14,8 % de extranjeros contra un 45,2 del mismo año, lo que refleja el proceso de "argentinización" de los últimos 10 años.

Los índices de nacidos en la localidad en igual período, sobre un total de población de 6.465 habitantes son: del 37,3 % para 1.987 y del 27,0 para 1.977, por lo que resulta evidente la creciente importancia de los nacimientos ocurridos en una década.

Al indagar sobre si la población nacida en el exterior se ha naturalizado o no, resultan porcentajes fuertemente decrecientes, a saber: naturalizados en 1.987 (sobre un total de 1.120) resultaron 199 (17,8 %) sobre un 5,8 % de 1.977 y entre los no naturalizados 921 (82,2 %) de 1.987 sobre un 94,2 de 1.977.

Del total de residentes habituales en la localidad, el porcentaje más elevado correspondió a los que llegaron en los años de la década del '80, según los datos siguientes: el 32,4 % reside desde siempre en Río Turbio, el 14,8 % lo hace desde antes del año 1.970, el 25,3 % desde entre 1.970 y 1.980 y el 27,5 % desde el año 1.980 en adelante.

Del total de personas mayores de 12 años, tanto los unidos, como los casados o los solteros, representan en 48,6 %; al tomar las características económicas de la población resultó una tasa de desempleo del 1,2 % para la población económicamente activa contra un 0,4 % registrado en 1.977.

A partir del mes de agosto del año 1.988, la Empresa Yacimientos Carboníferos Fiscales resolvió la venta de casi la totalidad de las unidades habitacionales, al personal que las ocupa; masivamente el habitante de Río Turbio procedió a adquirir "su" vivienda, hecho socialmente significativo dado que ello favorece enormemente a la consolidación de la sociedad rioturbiense. En esta ocasión fueron vendidos más de medio millar de inmuebles.

Del censo nacional llevado a cabo en el año 1.991 resulta una cantidad de 8.202 habitantes en lo que es el ejido municipal de Río Turbio (que comprende a las poblaciones de Julia Dufour, Mina 3 y la urbana propiamente dicha); del total de habitantes, el 44,56 % son varones y el 55,44 % restante son mujeres, con un índice de 4,48 habitantes por vivienda.

De estos guarismos, surge para la sociedad rioturbiense una densidad poblacional de 56,4 hab./Km².

Así pues, luego de casi medio siglo de vida de la población rioturbiense, creemos que están sentadas las bases de formación y establecimiento de su sociedad; los varios momentos de incertidumbre vividos por la comunidad rioturbiense cuando no en pocas ocasiones se comentaba y se decía del cierre del yacimiento, dieron inicio al principio del fin de la "sociedad del carbón", posteriormente las reformulaciones internas de los años venideros ocurridas a la empresa minera "madre", la que no ha quedado ajena al proceso de transformación impuesto desde el Estado. Esta transformación se ha visto plasmada en la transferencia a las jurisdicciones provincial o municipal de las actividades de prestación, servicios públicos (distribución de energía eléctrica, captación y distribución de agua, redes cloacales, calefacción, transporte escolar, etc.) y actividades comunitarias (club deportivo, social y cultural, cine, estadio de fútbol, vivero, etc.), hechos que paulatinamente se produjeron a partir del año 1.988.

Las consecuencias sociales del reordenamiento empresario, que desde sus orígenes absorbió más del 90 % de la mano de obra de la zona, se han producido a partir del reordenamiento dictado desde los máximos niveles de gobierno nacional, primero fue la no incorpora-

ción de personal (1.983), luego la implementación del sistema/ de retiros voluntarios (1.991/92) y finalmente el concesionamiento (1.994).

Actualmente se está produciendo lo que bien se puede llamar "un cambio social profundo", el que una vez superado fijará las bases de la consolidación de la sociedad rioturbiense.

La caracterización de la sociedad rioturbiense no resulta una tarea simple si se parte de la base de que no se han elaborado compendios que plasmen su realidad histórica, de que no haya habido institución alguna que se encargue de recopilar y transferir lo poco o mucho de lo que hoy se halla disperso o se intentara recuperar para la cultura de la sociedad lo que celosamente algún habitante guarda en su biblioteca o lo que está vivo en su memoria colectiva que, por ser aún una sociedad joven, quedan algunos hombres que pueden transmitir la realidad histórica para que ayude a entender el presente y nos proyecte consolidadamente al futuro.

El período de formación de la sociedad rioturbiense, será el lapso de tiempo que se inicia con la llegada de los "hombres del carbón" a fines del año 1.942 para sumarse a los pocos trabajadores rurales asentados en la zona, y hasta fines de la década del '50 (aproximadamente 17 años), momentos en que se organiza el gobierno municipal y se origina un nuevo núcleo poblacional.

El período de establecimiento de la sociedad será el comprendido entre el principio de la década del '60, cuando ya se encuentra formado un grupo importante de instituciones sociales (religiosas, políticas, educacionales, sociales, culturales, etc.) y el conjunto social -a través de sus grupos - da inicio a su consolidación interna, fortaleciendo así los vínculos de vecindad para alcanzar una identidad cultural propia, un hecho social importante de rescatar es el producido luego de terminado el conflicto con la República de Chile (mediados del año 1.979), donde el elemento humano chileno que trabaja en las minas y regresa diariamente a su país, no retorna a raíz del prolongado cierre de la frontera, produciéndose de esta manera una especie de "depuración poblacional"; a ello se sumará con el transcurrir de los años -septiembre de 1.987- la creación del municipio de "28 de Noviembre" y el funcionamiento de su municipalidad y demás instituciones sociales, en el que finalizaría la etapa de establecimiento, para dar paso al camino de la consolidación social de la sociedad rioturbiense (aproximadamente 27 años).

Su etapa de consolidación se halla en los primeros pasos; cambiar la formación social del habitante rioturbiense debe ser la consigna; la confusión de otrora ya no existe en el conjunto social sobre los roles que debe cumplir la municipalidad, la provincia y la nación (aunque existen quienes se resisten a aceptar la realidad). Ya no está más la Empresa Y.C.F., que ha sido la génesis de esta sociedad.

Hay un nuevo camino abierto para el tránsito que convoca a la consolidación de esta sociedad, consolidación que se dará cuando la suma de los roles individuales e institucionales, den como resultado el tipo pueblo al que se aspira alcanzar, pero para ello resulta necesario que primero se conforme el arquetipo individual del "ser rioturbiense", que a esa persona social se le "inyecte" fe en este lugar, independientemente de las "quejas o reclamos" que pueda formular en el transcurso de su vida (biológica) social.

¿Qué es la cultura en una sociedad? ..., la sociedad rioturbiense a más de medio siglo de existencia, no ha podido -porque no ha querido o porque no ha sabido - dar la respuesta a esta pregunta. El día que se la encuentre, seguramente habrá de encontrarse también con su consolidación social definitiva.

A más una década (desde 1.987) de transitar por el difícil camino de la consolidación social, qué podemos aportar a quienes tienen la conducción de esta sociedad?, pues que: urgentemente asuman como propio el autodiagnóstico que la sociedad viene realizándose. Desde el punto de vista cultural, esta Obra también pretende ser un aporte al autodiagnóstico comunitario.

5. INFORMACION BASICA

Ubicación

Río Turbio se encuentra en el extremo austral de la Patagonia continental, al sudoeste de la Provincia de Santa Cruz (oeste de la ciudad de Río Gallegos), en la latitud de 51° 33' Sur y longitud de 72° 18' Oeste. Limita al oeste y al sur con la República de Chile.

Distancias

A Río Gallegos: 274 km.
A Capital Federal: 3.000 km.

Clima

Es una región climática del tipo "frío húmedo austral", con una temperatura media anual de 4° a 5° C°. Históricamente se han registrado temperaturas máximas de hasta los 28° C° y una mínima de hasta -25° C°.

Los vientos predominantes provienen del cuadrante O-SO, con una velocidad media de 20 a 30 km/h. La máxima velocidad registrada ha llegado a los 90 km/h, con ráfagas de hasta 120 km/h. Las precipitaciones, en lo atinente a las lluvias, son de un régimen medio de 450 mm. anuales y las nievas, más abundantes en los meses de mayo a agosto, con 150 mm. anuales. La presión atmosférica media es de 938 m.

Topografía

Esta localidad está ubicada a una altura aproximada de 250 m. sobre el nivel del mar, en la zona de precordillera, y con cerros de baja altura.

EL YACIMIENTO DE RIO TURBIO

Antes de la llegada de los primeros pobladores, habitaban la zona grupos de aborígenes tehuelches o patagones. En el año 1.873 se produce el encuentro de dos hombres quienes serán los primeros pobladores del suelo rioturbiense, eran ellos el inglés Guillermo Greenwood y el francés Francisco Poivre, quienes levantaron su campamento a orillas del río, al cual denominaron "Turbio" por el color de sus aguas.

En el año 1.886, el entonces Capitán de Corbeta Agustín del Castillo es enviado a Río Gallegos (hoy Capital de la Provincia de Santa Cruz), con la misión de realizar un relevamiento hidrográfico, emprendiendo una exploración geográfica en la zona de la cordillera sureña y canales del Océano Pacífico. Durante esa exploración descubre afloramientos de carbón mineral, pertenecientes al hoy conocido "Yacimiento Río Turbio".

En los años posteriores se realizaron algunos estudios en la zona, pero habrá de esperarse hasta el año 1.939 que el entonces Gobernador del Territorio Nacional de Santa Cruz, Don Manuel Gregores, interese a las autoridades nacionales para que se explote el yacimiento carbonífero, debido a la crisis de combustibles ocasionada por la segunda guerra mundial.

El 27 de mayo del año 1.941 por Resolución del Directorio de la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales (Y.P.F.), se crea la DIVISION CARBON MINERAL dependiente del Departamento Exploración, quien toma a su cargo el estudio de los carbones nacionales y su explotación; así pues luego se dispuso que la misma División creará una Comisión (COMISION N° 59), debiendo constituirse a la brevedad en la zona de Río Turbio.

En el mes de febrero del año 1.943 llegó a Río Turbio la primera dotación de hombres para iniciar las tareas de exploración; carpas de lona fueron sus primeras viviendas en donde comenzaron los trabajos, que fue además donde se asentó el primer núcleo poblacional con el nombre de "CAMPAMENTO MARINA", en homenaje a la fuerza a que perteneciera el ya Teniente de Navío Dn. Agustín del Castillo. Vestigio de aquella época es la silenciosa "Mina 1" que cesó en su producción alrededor del año 1.950.

En 1.945 se dicta el Estatuto Orgánico de la DIRECCION NACIONAL DE ENERGIA, creada por Decreto N° 12.648 de octubre de 1.943, dando así nacimiento a la DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (C.S.M.), a quién en 1.946 le fueron transferidos los elementos y materiales con que contaba la ex División Carbón Mineral de Y.P.F. y todas sus dependencias de campaña.

A partir de esta fecha, el yacimiento pasó a denominarse Yacimiento "Presidente Perón", nombre que perduraría hasta la caída del General Juan Domingo Perón, tras el derrocamiento en septiembre de 1.955.

En 1.950 se abre la "Mina 3" con el fin de explotar un nuevo manto carbonífero, construyéndose en ese mismo año la planta depuradora experimental; entre ese año y 1.951 se construye e inaugura el ramal ferroviario e industrial entre Río Turbio y Río Gallegos, que transporta el mineral hacia el puerto de embarque y con destino final el Puerto de Buenos Aires. El ramal ferro - industrial fue denominado "Eva Perón".

El 6 de agosto del año 1.958 el Poder Ejecutivo Nacional emite el Decreto N/ 3.686 por el que crea la Empresa "YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES" (Y.C.F.) sobre la base de Combustibles Sólidos Minerales (E.N.D.E.), en el mismo año se provincializa el entonces Territorio Nacional de Santa Cruz; una flamante ley del nuevo estado Provincial estableció el nacimiento formal de la localidad de "28 de Noviembre" en recordación a la fecha en que se sancionó la Constitución Provincial, que tuvo la característica de integrar en la misma a varias poblaciones de la zona, teniendo el asiento de su Municipalidad en Río Turbio.

Por imperio del Decreto Nacional N° 988/93 de fecha 7 de mayo, se dispuso la privatización de la explotación del complejo carbonífero, ferroviario y portuario de propiedad de Yacimientos Carboníferos Fiscales Empresa del Estado, mediante su concesión integral por un plazo máximo de 20 años; ello así por aplicación de la Ley N° 23.696 de Reforma del Estado.

Luego de más de un año, el 17 de junio de 1.994, mediante Decreto N° 979/94, el Gobierno Nacional adjudicó la concesión integral del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio y de los servicios ferroportuarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos, a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (F.A.T.L.y F.), IATE Sociedad Anónima, ELEPRINT Sociedad Anónima y Dragados y Obras Portuarias Sociedad Anónima (D.Y.O.P.S.A.), en su carácter de oferentes preadjudicatarios y socios fundadores de YACIMIENTOS CARBONIFEROS RIO TURBIO SOCIEDAD ANONIMA (en formación).

Luego de la quiebra económica de YCRT S.A., en el mes de junio del año 2.002 nuevamente el Estado Nacional se hizo cargo del emprendimiento minero, el cual fue "rescatado" no solo por la obligación estatal, sino por la fuerza de los trabajadores y de los pueblos de la

mal llamada “cuenca carbonífera”, ello ante el profundo deterioro y estado de abandono que dejó el concesionario.

Bajo la denominación de YACIMIENTOS CARBONIFEROS RIO TURBIO de administración estatal, un hecho lamentable pero de tremenda significación se produjo el 14 de junio de 2.004 donde quedaron “bajo el cerro” la vida de catorce mineros; ello colmó la indignación y la paciencia de todos y trajo como consecuencia la reactivación del yacimiento con grandes inversiones y planes de desarrollo.

LA EMPRESA CARBONIFERA

1. INTRODUCCION.

De los recursos energéticos de nuestro subsuelo, por su importancia como reserva y explotación, se destaca el Yacimiento Río Turbio, que hasta el momento constituye el centro carbonífero más importante del país.

El mineral de Río Turbio tiene casi 6.000 KCal/Kg. y poco azufre. Se lo utiliza eficientemente en centrales de alta presión para generar electricidad, como las de Agua y Energía (A. y E.), San Nicolás y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires (S.E.G.B.A.), su calidad es superior a la de los carbones europeos, donde se llega a quemar lignitos de 1.500 KCal/Kg.

Otra aplicación de este carbón se registra en el campo siderúrgico, pudiendo usarse agregando un 15% en mezcla con carbones coquizantes importados.

La tendencia tecnológica en este terreno, es llegar a usar masivamente en el alto horno, carbones como el de Río Turbio, en forma de coque preformado o briquetas carbonizadas, como así también en la reducción directa del mineral de hierro.

2. ORIGEN Y FORMACION DEL CARBON.

El carbón mineral se origina de sustancia vegetales, preservadas en la descomposición completa en un ambiente favorable, y alteradas por agentes químicos y físicos.

Se forma en ambientes de lagunas y pantanos, donde la vegetación es cubierta por el agua, con lo que se evita la oxidación y descomposición de la materia orgánica. Es un proceso químico de humificación con pérdida de los componentes volátiles y fijación del carbono.

Cubierto por sedimentos, el calor y la presión acrecientan estos procesos, determinando los caracteres propios de los carbones.

Desde luego que, cuantas menores cantidades de partículas y gránulos estériles o de impurezas se depositan conjuntamente con los vegetales, menor será el tenor de cenizas del carbón.

El concepto de la formación del carbón implica dos etapas principales: la bioquímica o etapa de pantano (formación de turba) y la dinamoquímica o de carbonización debida a las presiones y temperaturas aludidas.

3. CLASIFICACION DE LOS CARBONES MINERALES.

La clasificación de estos combustibles ha sido desarrollada, luego de muchos años de investigaciones, sobre la base de propiedades químicas y físicas.

La mayoría de los sistemas se basan en alguna propiedad característica, observable en el análisis elemental o en el análisis inmediato, las clasificaciones recientes también incluyen las propiedades coquizantes.

Como los carbones contienen cantidades variables de impurezas (ceniza) y de humedad, en la mayor parte de los métodos aplicados, los análisis incluyen también carbones supuestamente exentos de humedad (sobre seco) y/o humedad y ceniza (sobre puro).

El método de clasificación A.S.T.M. (de EE.UU.), se basa en el tenor de carbono fijo y su poder calorífico calculado sobre el carbón libre de materias minerales.

Sus características aglutinantes se usan para diferenciar entre sí ciertos grupos cercanos. Los carbones argentinos han sido clasificados por este método.

4. RAZONES Y ORIGENES DE LA EMPRESA Y.C.F.

A raíz de la crisis energética ligada en la segunda guerra mundial, se comenzó a desarrollar en el país una acción más o menos sistemática para evaluar las disponibilidades de carbón, ya sea como combustible directo o como materia prima para fines siderúrgicos.

Fue "Yacimientos Carboníferos Fiscales" la encargada de los estudios pertinentes referidos a los combustibles sólidos minerales (no solamente limitado a los carbones, sino también a las asfaltitas, esquistos bituminosos y turbas), en el ciclo completo de actividades, desde a localización hasta su colocación en el mercado consumidor, a través de las correspondientes etapas de extracción, depuración y transporte.

El origen de esta Empresa se remonta a 1.946, al momento en que se crea la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales, sobre la base de la División Carbón Mineral de Y.P.F... Con posterioridad, en el año 1.958, se transforma en Yacimientos Carboníferos Fiscales, con la finalidad esencial de incrementar las reservas conocidas de los combustibles sólidos minerales, atender el auto abastecimiento de carbón y, en particular, la explotación creciente del Yacimiento Río Turbio.

5. PROSPECCION Y RESERVAS

Con el fin de ubicar depósitos de algunos de los combustibles señalados y su definición económica, la empresa llevó a cabo trabajos sistemáticos de exploración y prospección minera durante los dos primeros decenios de su creación y a partir de entonces, con variadas pausas, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias.

Durante la primera etapa, pudo con aproximación, completarse el inventario de las manifestaciones aflorantes de tales recursos en el país, restando por completar el estudio (más complejo y costoso) de sus posibilidades en el subsuelo.

Estas actividades de exploración, comprenden en líneas generales, las siguientes etapas:

1. Reconocimiento geológico general, dentro de formaciones aptas para el hallazgo de depósitos carbonosos u otros combustibles sólidos;
2. El relevamiento geológico - topográfico de áreas seleccionadas con delimitación de sectores de interés;

3. Perforación del subsuelo con equipos rotativos (con aplicación de registros geofísicos) y/o laboreos mineros de destape y reconocimiento.
4. Interpretación, análisis físicos y químicos de laboratorio, cálculos de reservas, estimación de posibilidades económicas, etc.

Sobre la base de los estudios precedentemente enunciados, se han delimitado en nuestro país, las siguientes reservas carboníferas y de lignitos, según los rangos de clasificación A.S.T.M, a saber:

TIPOS DE MINERAL	YACIMIENTO	TOTAL CUBICADO (Tn. brutas)
Semiantracita	Cervantes (Mendoza)	100.000
Bituminoso Bajo Volátil "A"	La Negra (La Rioja)	55.000
Bituminoso Medio Volátil	Río Tambillo (La Rioja) San Máxima - El Salto (Mendoza) Burgos (Neuquén)	655.000
Bituminoso Alto Volátil "A"	La Delfina (San Juan)	50.000
Bituminoso Alto Volátil "B"	Richard (San Juan) J. Newbery (Neuquén) Pico Quemado (Río Negro) Lepá (Chubut)	3.100.000
Bituminoso Alto Volátil "C"	La Criolla (Santa Cruz)	70.000
Sub Bituminoso "A" (Parcialmente hasta bituminoso alto volátil "C")	Río Turbio (Santa Cruz)	500.000.000
Sub Bituminoso "A-C"	Indio (Chubut) Santa Ana (Chubut) Cabo Curioso (Santa Cruz)	915.000
	SUB TOTAL CARBONES	584.945.000
Lignitos	Río Coyle (Santa Cruz) Curso Medio de Río Santa Cruz	5.000.000.000 2.350.000.000
	SUB TOTAL LIGNITOS	7.350.000.000

Dos aspectos conviene hacer resaltar: el porcentaje elevado (99%) del yacimiento Río Turbio sobre el total de la reserva de carbón, por un lado y por el otro, el monto importante en relación al de los carbones, de los lignitos del río Coyle y curso medio del río Santa Cruz.

LAS VIVIENDAS

1. LOS QUONCET.

Construcción metálica de hierro galvanizado, forrado con hardboard con instalación intermedia de consolitex, cuya fecha de construcción es: desde el N° 1 al 67 y desde el N° 68 al 71, entre los años 1.950 y 1.951; y desde el N° 68 al 77, entre los años 1.949 y 1.951; y finalmente desde el N° 102 al 105 son construcciones correspondientes al año 1.951. Su distribución barrial es la siguiente: del N° 1 al 81 inclusive, en el Barrio Don Bosco, del N° 82 al 101 en el Barrio Los Lupinos y del N° 102 al 105 en Mina 3. Estas edificaciones fueron cedidas en préstamo por la Marina de Guerra (Destacamento de Infantería N° 1 de Río Gallegos) a la primera Delegación de la Empresa, lográndose posteriormente su transferencia definitiva. Al ser la primera construcción masiva de viviendas en Río Turbio y dado su origen, se denominó -por aquel entonces- a esta zona "Campamento Marina".

Como dato insólito se puede mencionar que el Quoncet N° 43 no existe, ya que si tomamos en cuenta la cantidad de construcciones, ellas son 104, pero como se pudo calcular de su numeración, ellas alcanzan las 105.

2. LOS MONOBLOCKS:

Construcción de mampostería en bloc de cemento, su construcción data de los años 1.953 y 1.954; a este tipo de edificación se la puede denominar "colectiva" por contar cada edificio, monoblock con 10 departamentos cada uno, los que se hallan enumerados del 1 al 5, de lo que resulta una cantidad de 50 "departamentos", contando todos con dos dormitorios. Toda esta construcción se halla ubicada en el Barrio "Don Bosco".

3. LAS CASA TIPO "F".

Construcción efectuada en mampostería de blocs de cemento en el transcurso de los años 1.953 y 1.954, cada una cuenta con dos dormitorios, siendo en total la cantidad de 50 viviendas. Su distribución barrial es la siguiente: 31 en el barrio "Los Lupinos", 14 en el barrio "Los Pinos" y 5 en el barrio "Don Bosco".

4. LAS "20 CASAS".

Esta construcción es de ladrillos, en monoblocks de 4 departamentos cada una, distribuidos de a dos en cada planta (baja y primer piso). Son un total de 80 departamentos construidos íntegramente en el año 1.960 y se encuentran ubicados en el Barrio "Las Lengas".

5. LAS CASAS "D".

Desde la N° 45 a la N° 54, son construcciones de mampostería de ladrillo; de la N° 45 a la 48 se construyeron entre los años 1.958/60; los números 49 y 51 a la 54 se erigieron entre los años 1.960/62 y la N° 50 corresponde a una reconstrucción del año 1.980a raíz de un incendio que destruyó en 1.979 su original edificación.

En total son 10 unidades habitaciones y se encuentran ubicadas en el actual barrio "Las Margaritas", cabe señalar que durante la época de Y.C.F., este barrio era denominado internamente como "Los Jefes". La casa N° "D" 29, es también construida en ladrillos y data del año 1.949; las restantes (Nos. 6, 7, 8, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 36 y 37) fueron construidas en madera durante el año 1.949, ubicadas también en el barrio "Las Margaritas".

La "D" N° 38 y la N° 43-Bis, son de madera y también erigidas en el año 1.949 y se encuentran ubicadas en el barrio "Don Bosco". La casa N° 41, de madera y ubicada en este barrio, fue construida en 1.948 y la "D" N° 43, es de mampostería y construida en el año 1.958, éste esta situada en el barrio "Las Margaritas".

En total son 34 viviendas.

Es de señalar que de este tipo de unidades habitacionales, fueron construidas, dos en la zona de Mina 1, teniendo como destino oficinas y depósitos de la entonces empresa minera. Estos inmuebles fueron cedidos en comodato a la Gendarmería Nacional, bajo depósito de este Organismo nacional, una fue destruida por un incendio en 1.989 y solo queda una en pie.

Interesante sería que se declare "Monumento Histórico Municipal" y allí habilitar una especie de museo histórico.

6. LAS CASAS "E".

Son construcciones de madera que datan de los años 1.950/51, desde la N° 2 a la N° 5 se hallan ubicadas en el barrio "Santa Cruz"; las N° 31 y 32 en el barrio "Los Lupinos" y la

Nº 33 en el barrio "Don Bosco". En total ascienden a 7 unidades. Es de señalar que sobre su primitiva construcción, que fue remodelada, hoy funciona en una de ellas el Colegio "Santa Cruz".

7. LAS CASAS "C".

Son en total 14 viviendas, las Nos. 9, 10, 11, 12, 17, 18, 19, 24, 25, 26, 40 y 42 corresponden a construcciones en madera del año 1.949 y la Nº 44 es en mampostería. Todas ellas se hallan plantadas en el barrio "Las Margaritas". La casa "C" Nº 39, en mampostería se encuentra en el barrio "Los Lupinos" y su construcción data del año 1.958.

8. LAS CASAS DE DURMIENTES.

Como su nombre lo indica, se construyeron íntegramente con durmientes en desuso (de quebracho colorado), provenientes de las vías ferroviarias de la Empresa, entre los años 1.968/69. En total son 61 unidades habitacionales, distribuidas de la siguiente manera: 54 en el barrio "Los Pinos", 6 en el barrio "Los Lupinos" y 1 (la experimental), en el barrio "Santa Cruz".

9. LAS CASA TIPO "D.O.R.T.".

Viviendas denominadas de esta manera por haberse realizado íntegramente el proyecto en la División Obras Río Turbio de la Empresa Yacimientos Carboníferos Fiscales. Construidas en paneles de hormigón armado durante el año 1.974 en un total de 62 casas, ubicadas totalmente en el barrio "Los Nires".

10. LAS CASAS "COM.AR.CO".

Hechas en mampostería de ladrillos entre los años 1.973/74 por la Empresa Com.Ar.Co. (Compañía Argentina de Construcciones) - de allí su nombre -, por cuenta de y para Y.C.F. Son en total 75 viviendas y se encuentran ubicadas en su totalidad en el barrio "Los Coihues".

11. LAS CASAS DE MADERA.

Como lo indica su denominación, están construidas íntegramente en madera. Se hallan situadas en el barrio "Don Bosco", son 3 casas y su construcción data del año 1.977.

12. LAS CASAS "PANEL CAM".

Construidas en paneles de chapas de aluminio groferado con alma de poliestireno expandido y estructura de aluminio, entre los años 1.974 y 1.975. En total son 430 (300 viviendas y 130 albergues), distribuidos de la siguiente manera: 174 en el barrio "Los Tréboles", 126 en el barrio "Santa Cruz", que son viviendas de 2, 3 y 4 dormitorios, respecto a los albergues, hay 78 en Mina 3 y 12 en el barrio "Las Margaritas", a esto se suman 40 que originalmente estaban en Mina 4 y luego fueron trasladados a Río Turbio, encontrándose actualmente ubicados en el barrio "Eva Perón".

13. LAS CASAS "SADE".

Llamadas así por haber sido construidas por la Empresa S.A.D.E. a principios de la década del '80, son en total 24 y se las conoce por el color de sus techos Azul (tipo C), Amarillo (tipo B) y Verde (tipo A). Las tipo "A" y tipo "B" se encuentran ubicadas en el barrio "Las

Lengas" y las tipos "C" en el barrio "Eva Perón". Todas son en mampostería de bloc y con tres dormitorios cada una.

14. OTRAS.

Era práctica de Yacimientos Carboníferos Fiscales y de sus antecesoras que se contratara a otras Empresas para desarrollar la infraestructura minera, en tales contratos la empresa obligaba a las contratistas a construir viviendas para su personal, las que al término del contrato quedaban para la empresa minera y ésta las destinaba a sus trabajadores.

Así hoy conocemos viviendas que tienen como denominación el nombre de la empresa contratada, a saber: ex SADE (12), ex DIESEL (10), ex HORMICAL (10), ex CERVETRIZO (8), ex AMYR (2), ex MINERA TEA (6), ex TABATTI (2), Casillas SUECAS (6), etc. todas ellas hacen un total aproximado de 70 viviendas que se encuentran ubicadas en distintos barrios de Río Turbio y en Mina 3.

15. EL FUTURO.

Desde el Estado Nacional, Provincial y Municipal se viene trabajando para dotar a Río Turbio de nuevas unidades habitacionales, estando prevista la construcción de 500 viviendas aproximadamente como así también la venta de terrenos urbanos para la construcción por parte de la ciudadanía en general.

V - REGIMEN MUNICIPAL ARGENTINO

CONSTITUCION NACIONAL

PREAMBULO

NOS LOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE POR VOLUNTAD Y ELECCION DE LAS PROVINCIAS QUE LA COMPONEN, EN CUMPLIMIENTO DE PACTOS PREEXISTENTES, CON EL OBJETO DE CONSTITUIR LA UNION NACIONAL, AFIANZAR LA JUSTICIA, CONSOLIDAR LA PAZ INTERIOR, PROVEER A LA DEFENSA COMUN, PROMOVER EL BIENESTAR GENERAL, Y ASEGURAR LOS BENEFICIOS DE LA LIBERTAD PARA NOSOTROS, PARA NUESTRA POSTERIDAD, Y PARA TODOS LOS HOMBRES DEL MUNDO QUE QUIERAN HABITAR EN EL SUELO ARGENTINO, INVOCANDO LA PROTECCION DE DIOS, FUENTE DE TODA RAZON Y JUSTICIA; ORDENAMOS, DECRETAMOS Y ESTABLECEMOS ESTA CONSTITUCION, PARA LA NACION ARGENTINA.

PRIMERA PARTE

Capítulo Primero

"Declaraciones, derechos y garantías"

ARTICULO 1º: La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución.

ARTICULO 5º: Cada provincia dicta para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo estas condiciones el Gobierno Federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

SEGUNDA PARTE AUTORIDADES DE LA NACION

TITULO PRIMERO GOBIERNO FEDERAL

Capítulo Cuarto "Atribuciones del Congreso"

ARTÍCULO 75º: Corresponde al Congreso:

...
30) Ejercer una legislación exclusiva en el territorio de la capital de la Nación y dictar la legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional en el territorio de la República. Las autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de policía e imposición sobre estos establecimientos, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines.

TITULO SEGUNDO GOBIERNOS DE PROVINCIA

ARTÍCULO 123º: Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el artículo 5º asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.

DECRETO N° 1.274/57

Declaración de Municipalidad a la localidad de Río Turbio

RIO GALLEGOS, 3 de Octubre de 1.957

VISTO:

El decreto-Ley 12.509/56, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 5º establece que el Gobierno de la Provincia asegurará el régimen Municipal;

Que en su parte quinta, referente al régimen Municipal, preceptúa que todo centro de población que cuente con un

número de 500 inscriptos en el padrón electoral dentro de su ejido, constituye una Municipalidad, cuyo establecimiento, será declarado por decreto del Comisionado Federal;

Que los inscriptos en la población del Yacimiento Río Turbio, exceden dicha cifra, por lo que debe otorgarse a sus habitantes los beneficios del régimen municipal, célula del Federalismo y Escuela de Democracia;

POR ELLO:

EL INTERVENTOR FEDERAL EN LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1º: DECLARASE Municipalidad a la localidad de Río Turbio.

Artículo 2º: La Junta de Vecinos que se designe conforme a lo prescripto en el artículo 20 del decreto-Ley 12.509/56, deberá proponer al Interventor Federal, la zona que abarcará dicho ejido, debiendo este abarcar el centro poblado, sin afectar los yacimientos carboníferos.

Artículo 3º: La división territorial Municipal contemplada en el artículo anterior, será elevada para su ratificación por el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía y el Señor Subsecretario a/c Despacho del Ministerio de Gobierno.

Artículo 5º: Tomen conocimiento los Ministerios de Gobierno, Economía y Asuntos Sociales, dése a publicidad en el Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.

PEDRO L. PRIANI
Interventor Federal
ANTONIO C. VIVANCO
Ministerio de Economía
MARCELO PRIANI
Subsecretario
a/c Desp. Min. De Gobierno

CONSTITUCION PROVINCIAL

PREAMBULO

NOS, LOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO, REUNIDOS EN CONVENCION CONSTITUYENTE, INVOCANDO EL AUXILIO Y PROTECCION DE DIOS, ORDENAMOS, DECRETAMOS Y ESTABLECEMOS ESTA CONSTITUCION PARA LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

SECCION PRIMERA

"Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías"

ARTICULO 1º: La Provincia de Santa Cruz, con los límites que por derecho le corresponden, es parte indestructible e inseparable de la Nación Argentina. La Constitución Nacional y las leyes nacionales que en su conformidad se dicten son su ley suprema. Para el libre ejercicio de los poderes y derechos no delegados expresamente a la Nación, se organiza de acuerdo a la forma representativa y republicana.

ARTICULO 18º: Siempre que una ley u ordenanza imponga a un funcionario o corporación pública de carácter administrativo un deber expresamente determinado, todo aquel en cuyo interés deba ejecutarse el acto, o sufriendo perjuicio material, moral o político, por falta de cumplimiento del deber, puede demandar ante los Tribunales su ejecución inmediata y el Tribunal, previa comprobación sumaria de la obligación legal y del derecho del reclamante, dirigirá al funcionario o corporación un mandamiento de ejecución.

ARTICULO 32º: La idoneidad será la única condición para el desempeño de cargos y empleos públicos, quedando expresamente prohibido exigir para ello afiliación política alguna. Ningún empleado de la Provincia o de las Municipalidades, con

más de seis meses de servicio, podrá ser separado de su cargo mientras dure su buena conducta, sus aptitudes físicas o mentales y su contracción eficiente a la misión encomendada, a excepción de aquellos para cuyo nombramiento o cesantía se hayan previstos por esta Constitución o las leyes, normas especiales. En cualquier caso en que fueran dados de baja sin reunirse los recaudos previstos en esta Constitución, podrán demandar judicialmente la reposición en el cargo o la indemnización que la ley determina.

ARTÍCULO 36°: La Provincia y los Municipios pueden ser demandados ante los Jueces Ordinarios sin autorización de la Cámara y sin que puedan gozar en el juicio de privilegio alguno. Sus bienes y sus rentas no podrán ser objeto de medidas cautelares preventivas. Por ley se reglará el modo de efectivización de las sentencias en las que hubieran sido condenados, la que deberá tender a la celeridad en el cumplimiento.

ARTÍCULO 41°: Toda adquisición y enajenación de los bienes del Fisco o de los Municipios y demás contratos susceptibles de licitación y los actos oficiales que se relacionen con la percepción e inversión de la renta, deberán publicarse por la prensa periódicamente, del modo que la ley reglamente, bajo pena de nulidad y defraudación si la hubiere.

SECCION SEGUNDA "Régimen Económico y Social"

ARTÍCULO 46°: El Gobierno de la Provincia y las Municipalidades, ambos en sus respectivas jurisdicciones, crearán por leyes u ordenanzas especiales comisiones asesoras permanentes, integradas por representantes oficiales, de los consumidores, de los sectores de trabajo, la producción y el comercio, a fin de colaborar en el cumplimiento del artículo anterior [abuso de poder económico] y asesorar a las autoridades en la sanción de las leyes que afecten a la economía de la colectividad.

ARTÍCULO 51°: El Banco Provincia será agente financiero del Estado. La Provincia y los Municipios serán prestatarios de sus servicios sin preferencias ni privilegios ...

SECCION QUINTA "Del Poder Legislativo" Capítulo I "Organización"

ARTÍCULO 85°: El Poder Legislativo será ejercido por una Cámara de Diputados compuesta de veinticuatro miembros, catorce electos a razón de uno por cada municipio y los restantes elegidos directamente por el pueblo de la Provincia en distrito único, de acuerdo a las disposiciones de la ley electoral que asegurará la representación de las minorías.

Capítulo II "Atribuciones"

ARTÍCULO 104°: Corresponde al Poder Legislativo [...]
2) Crear centros urbanos y dictar la ley orgánica de municipalidades [...].

SECCION SEXTA "Del Poder Ejecutivo" Capítulo IV "Del Tribunal de Cuentas"

ARTÍCULO 123°: Un Tribunal de Cuentas, tendrá a su cargo el examen de las cuentas de percepción e inversión de las rentas públicas provinciales y municipales. [...].

SECCION SEPTIMA "Poder Judicial" Capítulo II "Atribuciones"

ARTÍCULO 132°: Corresponde al Superior Tribunal de Justicia:
1) Conocer y resolver originaria y exclusivamente las contiendas de competencias entre la Provincia y alguna Municipalidad, entre dos o más municipalidades; y los conflictos internos de éstas [...].

Capítulo III "De los Jueces de Paz"

ARTÍCULO 135°: Los Jueces de Paz serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta en terna de las respectivas Municipalidades o Comisiones de Fomento, donde las hubiere. [...]

SECCION NOVENA "Régimen Municipal" Capítulo I "Organización"

ARTÍCULO 140°: En la Capital de la Provincia y en cada centro poblado que cuente con un número mínimo de mil habitantes se constituirá un municipio encargado de la administración de los intereses locales.

ARTÍCULO 141°: Esta Constitución reconoce autonomía política, administrativa, económica y financiera a todos los Municipios. Aquellos que dicten su Carta Orgánica Municipal, gozarán además de autonomía institucional. La autonomía municipal que aquí se reconoce no podrá ser limitada por ley ni autoridad alguna.

ARTÍCULO 142°: Aquellos Municipios que así lo decidan, quedan habilitados para el dictado de sus propias Cartas Orgánicas, que deberán ser sancionadas por convenciones convocadas por la autoridad ejecutiva local, en virtud de ordenanza sancionada a tal efecto por una mayoría de por lo menos cuatro concejales, salvo en la Capital de la Provincia donde se requerirá el voto favorable de cinco.

La estructura que fije la Carta Orgánica se adecuará a las posibilidades presupuestarias de cada Municipalidad, deberá propender al autofinanciamiento y a la desconcentración operativa de sus funciones, evitando generar mayor peso impositivo sobre los habitantes de la ciudad quedando prohibida la creación de imposiciones especiales para solventarla.

ARTÍCULO 143°: La Convención Municipal se integrará por el doble del número de concejales elegidos por voto directo y por el sistema de representación proporcional. Para ser convencional se requerirán las mismas condiciones que para ser concejal.

La ordenanza que declare la necesidad del dictado de la Carta Orgánica fijará las inhabilidades e incompatibilidades para ser electo convencional municipal y podrá establecer mayorías especiales para la sanción de aquella.

ARTÍCULO 144°: Los Municipios deberán contar con un Ejecutivo unipersonal y un Cuerpo Deliberativo, fijado en cinco miembros, salvo en la Capital donde constará de siete. Para ocupar tales cargos se requerirán los mismos requisitos que para ser Diputado y los que se establezcan en función de la residencia mínima en la localidad. Durarán cuatro años en el ejercicio de la función, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 145°: Las Cartas Orgánicas deberán asegurar:

1. Los principios del régimen representativo y democrático.
2. La elección directa y a simple pluralidad de sufragios del órgano ejecutivo y la representación proporcional en los cuerpos colegiados.
3. El procedimiento para su reforma.
4. Los derechos de consulta e iniciativa popular.
5. Un sistema de contralor de las cuentas públicas.
6. El reconocimiento de juntas vecinales y comisiones de vecinos, con participación en la gestión municipal y preservación del régimen representativo y republicano.
7. Los principios, declaraciones y garantías de esta Constitución.

ARTÍCULO 146°: La Legislatura sancionará la Ley Orgánica Municipal para los municipios que no tengan carta orgánica, la que establecerá conforme lo estatuido por esta Constitución:

1. Las funciones y atribuciones del Intendente y del Concejo Deliberante y el régimen de subrogancias legal del Jefe del Departamento Ejecutivo.
2. La libre gestión de las materias de su competencia.
3. La determinación, recaudación e inversión de sus rentas, incluidas las provenientes de la coparticipación que establece el artículo 154 de esta Constitución, cuya distribución entre la Provincia y los municipios se efectuará en relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas, contemplando criterios objetivos de reparto que aseguren el suministro de un nivel adecuado de servicios a todos; será

equitativa, solidaria y dará prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio.

ARTICULO 147º: Las Municipalidades podrán ser intervenidas por ley:

1. Para asegurar la inmediata constitución de sus autoridades en caso de acefalia total.
2. Para regularizar sus finanzas en los siguientes casos:
 - a) Cuando el Municipio no cumpliera con los servicios de empréstitos, o cuando de tres ejercicios sucesivos resultara un déficit susceptible de comprometer la estabilidad financiera.
 - b) Cuando por actos u omisiones se impida la fiscalización de los organismos de control de la legalidad del gasto y de las cuentas municipales.

ARTICULO 148º: En aquellos centros de población que no alcancen el número de mil habitantes, los intereses y servicios de carácter comunal estarán a cargo de Comisiones de Fomento cuya integración y atribuciones serán fijadas por ley.

ARTICULO 149º: Los conflictos entre autoridades del Municipio y las cuestiones de competencia que se susciten entre Municipios o entre éstos y la Provincia, serán resueltos en única instancia por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia.

Capítulo II "Atribuciones"

ARTICULO 150º: En el ámbito territorial que la Legislatura le fije y conforme a criterios técnicos, el Municipio desarrollará su actividad y tendrá competencia en las siguientes materias, sin perjuicio de otras que las leyes le fijen:

1. Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común.
2. Confeccionar y aprobar su presupuesto de gastos y cálculo de recursos, percibiendo y aplicando los impuestos, contribuciones, tasas y precios que fije.
3. Designar y remover a sus funcionarios y empleados.
4. Conservar, administrar y disponer de los bienes que integran el patrimonio municipal.
5. Administrar y distribuir las tierras fiscales ubicadas dentro del ejido municipal.
6. Atender la organización y prestación, por sí o por terceros, de los servicios públicos esenciales.
7. Dictar ordenanzas que traten sobre el plan regulador de desarrollo urbano; apertura y pavimentación de calles; construcción de plazas y paseos; uso de las calles, del subsuelo y del espacio aéreo; seguridad e higiene en la edificación y construcción en general; tránsito, transporte y vialidad urbana.
8. Atender lo atinente a la salubridad; la salud pública y los centros asistenciales; la higiene y moralidad pública; la minoridad, la familia y la ancianidad; la discapacidad y el desamparo; cementerios y servicios fúnebres; faenamiento de animales destinados al consumo; los mercados de abasto y el abastecimiento de productos en las mejores condiciones de calidad y precio, así como la elaboración y venta de alimentos; la creación y el fomento de instituciones de cultura intelectual y física y establecimientos de enseñanza regidos por ordenanzas concordantes con las leyes en la materia; los servicios de previsión y asistencia social.
9. Contraer empréstitos con único destino a obras públicas, con las limitaciones y recaudos que establezca la ley.
10. Velar por la preservación del patrimonio cultural, arquitectónico, histórico y natural.
11. Convocar a la ciudadanía a consulta popular e instrumentar el derecho a la iniciativa popular.
12. Convenir con la Provincia su participación en la administración, gestión y ejecución de obras y servicios que preste o ejecute en su radio, con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa.
13. Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo regional y acordar su participación en la realización de obras y la prestación de servicios que le afecten en razón de la zona.
14. Juzgar las contravenciones a las disposiciones que dicte.
15. Publicar mensualmente el estado de los ingresos y egresos y anualmente una memoria sobre el estado de los diversos ramos de la administración.

16. Actuar como agente natural del gobierno provincial y ejercer las facultades que por delegación de la ley o convenio les concedan la Nación o la Provincia.

17. Ejercer la función de coordinación de los esfuerzos de los distintos niveles de gobierno en el ámbito de la ciudad y cualquier otra de interés municipal no prohibida por esta Constitución y que no sea incompatible con facultades de otros poderes del Estado.

ARTICULO 151º: Como sanción de sus ordenanzas las autoridades municipales podrán imponer multas o arrestos hasta un máximo que fijará la ley. Podrán igualmente por razones de seguridad e higiene, disponer la demolición de construcciones, la clausura y desalojo de locales, y el secuestro, destrucción, decomiso de objetos o mercaderías notoriamente nocivas, para lo cual podrán usar de la fuerza pública y recabar orden de allanamiento.

Capítulo III "De los Recursos"

ARTICULO 152º: Las Municipalidades, tendrán rentas y bienes propios, siendo exclusiva su facultad de imposición respecto de personas, cosas o formas de actividad sujeta a jurisdicción municipal, que ejercitará conforme a su ley orgánica y con las limitaciones que ella establezca respecto de sus bases, o para impedir que se sancionen gravámenes incompatibles con los nacionales o provinciales.

ARTICULO 153º: Las Municipalidades podrán establecer por sí solas impuestos que graven los bienes inmuebles, que se encuentran en su jurisdicción, excluyendo las mejoras.

ARTICULO 154º: Dispondrán también como recursos de los impuestos fiscales que se perciban en su jurisdicción en la proporción que fijará la ley.

LEY N° 55 ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Incluye Ley de Lemas

TITULO I DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES CAPITULO I Del Régimen municipal

Artículo 1º: En cada centro poblado de la provincia que cuenta con mil o más habitantes, se constituirá una municipalidad encargada de la administración local:

Artículo 2º: Las municipalidades estarán constituidas por un Departamento Ejecutivo cuyo titular será un ciudadano denominado Intendente, y un Concejo Deliberante que constará de cinco miembros, excepto en la Capital de la Provincia, donde tendrá siete:

Artículo 3º: Las municipalidades tendrán las atribuciones que establece el artículo 148 de la Constitución Provincial y las que esta Ley determina y dispondrán por sí de las tierras fiscales situadas en sus ejidos urbanos, zonas pobladas y urbanizadas y reservas de expansión, conforme a la que se determina en esta Ley:

Artículo 4º: Cuando un centro de población alcance el mínimo de habitantes para ser declarado municipio, lo será por ley. La Ley determinará al mismo tiempo, el deslinde y superficie del ejido urbano y reservas a que se refiere el art. 3º, y traspasará a su dominio la propiedad de las tierras fiscales:

CAPITULO II Normas Electorales

*LEY N° 235 (sustitutivo Capítulo II normas electorales de la Ley 55). Modificado parcialmente por: (se transcriben al final del capítulo). SISTEMA ELECTORAL "DE LEMAS". Leyes N° 2.052 y 2.302 y Decreto N° 133/89.

Artículo 5º: Forman el Cuerpo Electoral del Municipio:
1 - Los ciudadanos inscriptos en el Registro Electoral Nacional. En los Colegios y circuitos que correspondan al ejido Municipal.

2 - Los extranjeros radicados en el país, con un año de residencia inmediata en el Municipio, mayores de edad que sepan leer y escribir, y que prueben algunas de las siguientes calidades:

- a) Ser contribuyente municipal;
- a) Tener cónyuge o hijos argentinos;
- b) Ejercer profesión liberal o docente;
- c) Ocupar cargo directivo en asociación gremial obrera o patronal reconocida.

Artículo 6°: Además del Registro Electoral Nacional que se adopta para las elecciones municipales con respecto al voto de los ciudadanos argentinos, se contará con un registro electoral de extranjeros cuya inscripción estará a cargo de los registros civiles.

Artículo 7°: Para la confección del Registro Electoral de extranjeros se seguirá el procedimiento que establece la presente ley.

Artículo 8°: Ciento veinte días antes de cada elección el Jefe o Encargado del Registro Civil publicará por el término de quince días un anuncio en el que se hará pública la apertura de la inscripción de extranjeros, el que será acompañado de una copia de las disposiciones del presente Capítulo. Esta publicación se efectuará en uno de los diarios o periódicos de la localidad cuando lo hubiere y en las puertas del Juzgado de Paz, Municipalidad, Reparticiones Provinciales y comercios del lugar.

*LEY N° 1564 (Art. 1°) -(Sustituye el Art. 9° de la Ley 55. Modif. por Ley 235)

Artículo 9°: El Registro Civil atenderá las solicitudes de inscripción por el término de cuarenta y cinco (45) días que comenzará a correr a partir del día de la fecha del vencimiento de la publicación ordenada por el artículo anterior. Tanto la fecha de apertura del Registro como el término durante el cual serán recibidas las solicitudes de inscripción, deberán señalarse con claridad en la publicación de referencia.

Artículo 10°: Para ser inscriptos los extranjeros deberán solicitarlo personalmente, probar su radicación en el país y su residencia en el municipio, por certificación de la policía de la provincia. No se certificará la radicación en el país de quienes no la tuvieran autorizada por la Dirección Nacional de Migraciones.

Artículo 11°: El Registro Civil atenderá las solicitudes dentro del horario administrativo habitual. Las inscripciones que se practicaran durante el período fijado en el artículo 9° serán publicadas a los dos días de cerrado el mismo, por espacio de diez días y podrán ser objetadas dentro del mismo término por cualquier elector.

Artículo 12°: Vencido el plazo de publicación que establece el artículo anterior, el Registro Civil remitirá a la Junta Electoral Municipal la lista de inscripciones realizadas, a la que adjuntará las reclamaciones que se produjeran, con los antecedentes que en cada caso sean necesarios a la Junta para resolver en definitiva.

Artículo 13°: Las reclamaciones que se presenten por inscripciones indebidas o falta de inscripción solo serán aceptadas en caso de basarse en la no observancia de lo dispuesto por el artículo 5°. A tales efectos las solicitudes deberán ser acompañadas por un certificado expedido por autoridad competente que acredite que el solicitante reúne las cualidades exigidas para ser elector.

Artículo 14°: La Junta Electoral Municipal, dentro de los quince días siguientes a la recepción de las listas, resolverá en definitiva sobre las reclamaciones que se efectuaron y entregarán los padrones confeccionados con no menos de veinte días de anticipación a la fecha de la elección.

Artículo 15°: El Registro Civil llevará en su jurisdicción un fichero de electores extranjeros dividido por sexo y organizado por orden alfabético que será actualizado para cada elección conforme al procedimiento señalado en el articulado preceden-

te. Durante el período de actualización cualquier elector del municipio podrá formular tacha alegando y probando causa legal. Con las listas así depuradas y las de los nuevos inscriptos, la Junta Electoral formará los padrones que han de regir en la próxima elección, debiendo consignarse en ellos los datos que figuren en el registro.

Artículo 16°: Todo extranjero que figure inscripto en los Registros electorales, será munido de una libreta electoral que le será entregada por la Junta Electoral, en la que constarán los datos del Registro y la que llevará también la fotografía, impresión digital y firma del inscripto. Deberá contar además con las hojas necesarias para asentar las constancias de los votos que se emitan.

Artículo 17°: El jefe o Encargado de Registro Civil que no cumpliera con las obligaciones de esta Ley se hará pasible de las sanciones que determina la Ley 66 en su articulado pertinente.

Artículo 18°: Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral Permanente de la Provincia a los efectos de esta Ley:

- a) Designar las Juntas Electorales Municipales que estarán integradas por el Juez de Paz de la localidad, un contribuyente y un profesional vecino del municipio insaculados por el mismo Tribunal. La designación en carácter de miembro de la Junta Electoral Municipal será carga pública.
- b) Practicar los escrutinios definitivos en acto público computando solo los votos emitidos en favor de las listas oficializadas por el mismo Tribunal.
- c) Expedir diplomas a los titulares y suplentes que resulten electos, comunicando a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Provincia y a cada Municipalidad, los resultados y antecedentes de las respectivas elecciones.

Artículo 19°: Son atribuciones y deberes de las Juntas Electorales Municipales:

- a) Designar los miembros de las mesas receptoras de votos y disponer las medidas conducentes a la organización y funcionamiento de las mismas;
- b) Certificar y remitir al Tribunal Electoral Permanente las actas del escrutinio provisorio conjuntamente con las urnas y registros utilizados en la elección.
- c) La junta Electoral Municipal deberá expedirse dentro de los plazos fijados por la presente ley debiendo además resolver dentro de los quince días de sometidos a su consideración los asuntos de su competencia bajo las penas que establezca la Ley Electoral de la Provincia.
- d) Controlar los Registros de extranjeros que presenten los Registros Civiles y certificar la autenticidad de las listas que se remitan, a las mesas receptoras de votos.
- e) Supervisar el acto eleccionario y el escrutinio provisorio.

Artículo 20°: Los candidatos y los partidos políticos tienen personería para intervenir ante el Tribunal Electoral y las Juntas Electorales municipales en todo lo relativo a las elecciones y el empadronamiento.

Artículo 21°: Las elecciones serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 22°: Las elecciones ordinarias tendrán lugar cada cuaternio, el día y horas señalados por la ley para los comicios generales de la Provincia y en las mismas mesas bajo las mismas autoridades, con excepción de las mesas de extranjeros. Las extraordinarias tendrán lugar toda vez que haya que elegir Intendente de una Municipalidad fuera de las fechas establecidos en el párrafo anterior o cuando haya que integran los Concejos.

Artículo 23°: Los gastos que demande al Tribunal Electoral la realización de los actos electorales y el empadronamiento de extranjeros se atenderán en las elecciones ordinarias con créditos que a tal efecto será previsto para la realización de las elecciones generales de la Provincia. En las Extraordinarias será el respectivo Municipio el que proveerá dichos gastos.

Artículo 24°: Las convocatorias para elecciones comunales ordinarias las efectuará el Intendente o su reemplazante legal con ciento veinte días de anticipación a la fecha del comicio. Las extraordinarias serán convocadas con la misma anticipa-

ción dentro de los treinta días de producida la vacancia y acefalía. Si el Intendente o su reemplazante legal no emitiera la convocatoria en término, la misma será decretada por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 25°: En las elecciones ordinarias las autoridades de los comicios provinciales separarán los sobres todas las boletas correspondientes a la elección municipal y practicarán el recuento de las mismas haciendo constar en un acta la cantidad de votos obtenidos por cada lista oficializada.

Artículo 26°: El voto para la elección de Concejales se emitirá por listas, las que deberán contener tantos candidatos como puestos a llenar.

Artículo 27°: El voto para la elección de Intendente de la Municipalidad se dará por un titular.

Artículo 28°: Al partido que obtenga la mayoría de votos válidos, le corresponderá en la ciudad capital cuatro concejales, en los demás municipios al partido mayoritario le serán adjudicadas tres bancas. Los restantes componentes de la lista serán suplentes en el orden en que figuren en ella.

Artículo 29°: Las bancas restantes de la aplicación del artículo anterior se repartirán entre el resto de los partidos en forma proporcional a los votos que hubieran obtenido.

Artículo 30°: Cuando por renuncia, remoción, incapacidad o fallecimiento quedare vacante un cargo de concejal, el Presidente del respectivo Concejo lo hará saber por escrito dentro de los ocho días de producida la vacancia e invitará a incorporarse al suplente que lo siga en el orden de la misma lista de la vacancia. Si vencido el primer plazo el Presidente no cumpliere con su obligación, cualquiera de los titulares podrá pedir su integración:

Artículo 31°: Cuando un Concejo Deliberante, después de incorporados los suplentes que correspondan a cada partido, quedare reducido a menos de cuatro en la ciudad capital o menos de tres en los restantes municipios, será el pueblo convocado a elecciones comunales extraordinarias a fin de elegir a los que deben completar el período. No será de aplicación lo dispuesto en este artículo cuando faltare menos de un año para completarlo.

Artículo 32°: En los casos de acefalía del Concejo Deliberante y faltando menos de un año para completar el período, sino existiera presupuesto sancionado., se tendrá por prorrogado el del año anterior.

Artículo 33°: A los efectos de los artículos 8° y 24° el Intendente o su reemplazante legal según el caso, deberá comunicar al Poder Ejecutivo dentro del plazo de quince días de producida la acefalía del Concejo o la vacancia de la Intendencia.

Artículo 34°: En los casos de vacancia, ausencia u otro impedimento el Jefe del Departamento Ejecutivo, ejercerá sus funciones el Presidente del Concejo Deliberante. En los casos de vacancia del Intendente y faltando menos de dos años para terminar su período éste será completado por su reemplazante, en caso contrario se convocará al pueblo a elecciones extraordinarias. Cuando el Presidente del Concejo deba completar el mandato del Intendente, se incorporará al Cuerpo el suplente que corresponda en el orden de lista, para integrarlo.

RÉGIMEN ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ LEY N° 2.052 "DE LEMAS"

Artículo 1°: ADÓPTASE para la Provincia de Santa Cruz el siguiente sistema electoral, en el que, a los efectos de esta Ley se entenderá por "LEMA" la denominación de un Partido Político, Alianza de Partidos o Frente Electoral, para todos los actos y procedimientos electorales, y "SUB - LEMA" se definirá como una fracción de un "LEMA", que reúna los recaudos del artículo 2°.

Artículo 2°: A los fines de que un "SUB-LEMA" pueda ser tenido como tal, debe solicitar su reconocimiento ante el Tribu-

nal Electoral Permanente, hasta sesenta (60) días anteriores al día del Comicio, y deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a)- Acta de constitución que acredite la adhesión del diez (10) por ciento como mínimo del total del padrón de afiliados en todo el distrito del "LEMA" al que pertenezca, complementándose con un documento en el que conste nombre y apellido, domicilio y matrícula de los afiliados firmantes,
- b)- Nombre adoptado por el "SUB-LEMA";
- c)- Domicilio legal en la capital del distrito y designación de apoderados, quienes actuarán solamente en cuestiones de interés del "SUB-LEMA" que representan, siendo el apoderado del "LEMA" o Partido Político quien representará al "LEMA" a todos los efectos legales.

Artículo 3°: Para los fines previstos en el Artículo 2°, los "SUB-LEMAS" deberán presentar el aval del diez por ciento (10%) del Padrón de los afiliados del Partido Político al que pertenezcan. Para el caso de alianzas o frentes electorales, cada uno de los "SUB-LEMAS" que lo integre deberá presentar el aval del diez por ciento (10%) de su padrón de afiliados.

Artículo 4°: Para los fines electorales provinciales o municipales, cada "SUB-LEMA" podrá presentar en su caso, candidatos a Gobernador y Vice-Gobernador, Diputados Provinciales, Intendentes Municipales y Concejales Municipales, para toda la Provincia o por localidades.

Artículo 5°: La elección de Gobernador y Vice-Gobernador, e Intendentes Municipales, se efectuará en forma directa y a simple pluralidad de sufragios para cada caso. Para ello, los votos emitidos a favor de cualquier "SUB-LEMA", se acumularán a favor del "SUB-LEMA" que haya obtenido mayor cantidad de sufragios y que, en consecuencia, será el que representará al "LEMA".

Artículo 6°: La distribución de los cargos, se hará de acuerdo al régimen establecido por la Ley Nacional N° 22838, primero entre "Lemas" y luego entre "SUB-LEMAS". En caso de fallecimiento, incapacidad sobreviniente, renuncia, separación del cargo y/o cualquier otra causal, los reemplazos se harán de las listas titulares de la última elección por orden correlativo; asegurándose que el que se incorpore, pertenezca al mismo "SUB-LEMA" en que se produjo la vacante. Si ésta se produjere por quien fuera electo en comicios anteriores a la vigencia de la presente Ley, deberá hacerse la sustitución, en el orden establecido en el régimen legal en que resultó electo el reemplazado.

Artículo 7°: El "LEMA" pertenece al Partido Político, Alianza o Frente Electoral que lo haya registrado. Ninguna agrupación política tendrá derecho, conforme al Estatuto de los Partidos Políticos, al uso de un "LEMA" que contenga una palabra que individualice a otro "LEMA" ya registrado, o cualquier palabra o palabras similares, o cuya significación pueda ofrecer semejanzas con dicho "LEMA"; ya sea por razones lingüísticas, históricas, o políticas. Es obligatorio para los "SUBLEMAS", el uso del nombre o "LEMA" del Partido Político, Alianza o Frente Electoral al que pertenecen.

Artículo 8°: Hasta los sesenta (60) días antes de la fecha para la que fueran convocados los comicios respectivos, los Partidos Políticos pondrán en conocimiento del Tribunal electoral Permanente, la constitución de la Alianza o Frente, con indicación de los cargos para cuya elección se ha constituido; y los alcances y características de la misma, conforme a las previsiones de la presente Ley, debiendo acreditar que tal decisión ha sido adoptada por las autoridades partidarias pertinentes, conforme a sus respectivas cartas orgánicas. El Tribunal Electoral Permanente procederá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación, a conceder o denegar la personalidad de la misma, especificando los cargos a que se refiere, sus características y alcances, notificando al apoderado del "SUB-LEMA" y "LEMA" correspondiente.

Artículo 9°: (Sustituido por Ley Provincial N° 2302). **Ley N° 2.302 "Ley de Cupos"**

Artículo 1°: SUSTITÚYASE el Artículo 9° de la Ley N° 2052, por el siguiente:

Artículo 9º: Desde la publicación de la convocatoria y hasta cincuenta (50) días antes del acto eleccionario los "SUB-LEMAS" registrarán ante el Tribunal Electoral Permanente, la lista de candidatos públicamente proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el que se los postula y no estar comprendidos dentro de las inhabilidades legales.

Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del treinta y tres por ciento (33%) de los candidatos a los cargos a elegir. Se presentarán juntamente con el pedido de oficialización de las listas, datos de filiación completos de sus candidatos y el último domicilio legal.

Dentro de los cinco (5) días subsiguientes el Tribunal Electoral Permanente dictará Resolución, con expresión concreta y precisa de los hechos que la fundamentan, respecto a la calidad de los candidatos.

La lista oficializada de candidatos será comunicada por el Tribunal Electoral Permanente al apoderado del "SUB-LEMA" correspondiente".

Artículo 10º: Los "SUB-LEMAS" reconocidos que hubieran proclamado candidatos, someterán a la aprobación del Tribunal Electoral Permanente, por lo menos treinta (30) días antes de la elección, un número suficiente de modelos exactos de las boletas de sufragios, destinadas a ser utilizadas en los comicios. Las boletas deberán tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones, y ser de papel de diario común. Cuando se realicen elecciones simultáneas se utilizarán boletas separadas. Las boletas tendrán tantas secciones como categoría de candidatos comprenda la elección.

En las boletas se incluirán con tinta negra, la designación del Partido Político o "LEMA", su signo y número de identificación, que se insertarán en la parte superior. Los "SUB-LEMAS" se distinguirán añadiendo, debajo de dichos datos, su denominación distintiva y su símbolo. La categoría de cargos se imprimirá en letras destacadas.

Artículo 11º: Los ejemplares de boletas a oficializar, se entregarán en el local del Tribunal Electoral Permanente, adherida a una hoja de papel tipo oficio.

Artículo 12º: El Tribunal Electoral Permanente, verificará la impresión de todas las boletas de los distintos "SUB-LEMAS", en cuanto a las dimensiones tipográficas; como asimismo, si los nombres y el orden de los candidatos concuerdan con la lista registrada.

Artículo 13º: Cumplidos estos trámites, el Tribunal Electoral Permanente, convocará a los apoderados de "LEMAS" y "SUB-LEMAS", y oídos éstos, se aprobarán las boletas. Las mismas deberán tener diferencias tales, que las hagan inconfundibles entre sí a simple vista, aún para los electores analfabetos.

Artículo 14º: Los "SUB-LEMAS" podrán designar, dentro del término y en las condiciones de Ley, fiscales generales y de mesa:

Artículo 15º: Derógase toda otra norma legal en cuanto se oponga a la presente Ley.

DECRETO 133/89 REGLAMENTARIO DE LA LEY 2052 -DE LEMAS-

Artículo 1º: Déjase establecido que todos los términos a que hace referencia la Ley N° 2052, se entenderán como días corridos.

Artículo 2º: Los avales a que se hace referencia en la Ley, podrán ser presentados en planillas anexas, las que se considerarán parte integrante del Acta Constitutiva del SUB-LEMA.

Artículo 3º: A los fines del requisito establecido en el Inciso a) del Artículo 2º y Artículo 3º de la Ley, deberá entenderse que el porcentaje de adhesión que un SUB-LEMA debe acreditar para ser tenido como tal es excluyente, por lo que el aval de un afiliado, en la forma establecida, solo podrá otorgarse en favor de un SUB-LEMA. En el caso que el aval se otorgase favor de más de un SUB-LEMA, se tendrá por válido aquel que fuese ratificado ante la Autoridad Electoral pertinente.

Artículo 4º: Para los casos de Frentes o Alianzas Electorales a que hace referencias el Artículo 3º segundo párrafo de la Ley, el 10% de afiliados que se requieren para la constitución de los SUB-LEMAS del mismo, se calculará sobre la base de la suma de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos que integran el Frente o la Alianza Electoral.

Artículo 5º: En los casos de elección de autoridades municipales, para la constitución de un SUB-LEMA deberá tomarse en cuenta el padrón de afiliados del Partido Político de la localidad que correspondiere. En caso de Frentes o Alianzas Electorales municipales, se adoptará el criterio del Artículo anterior.

Artículo 6º: A los fines de la autenticidad de la firma y datos filiatorios de los avalistas, al que se hace referencia en los Artículos 2º y 3º de la Ley, los mismos deberán ser certificados por el apoderado del SUBLEMA.

Artículo 7º: En lo que no se oponga a la Ley N° 2052 o al presente reglamento, será de aplicación en lo pertinente, el Código Electoral Nacional (t.o. por Decreto Nacional N° 2135/83 y sus modificatorias).

CONTINUACION DEL REGIMEN MUNICIPAL CAPITULO III

Desempeño de Funciones Municipales y Excepciones

Artículo 35º: El desempeño de las funciones electivas municipales es obligatorio para quienes tengan su domicilio real en el Municipio, salvo que probaren tener más de sesenta años, trabajar en sitio alejado de aquel donde se deben desempeñar las funciones, tener la obligación de ausentarse con frecuencia o prolongaciones del municipio o hallarse imposibilitado por razones de enfermedad.

Artículo 36º: No se admitirán como miembros de la Municipalidad:

- a) Los que no tengan capacidad para ser electores;
- b) Los que directa o indirectamente estén interesados en algún contrato en que la municipalidad sea parte;
- c) Los miembros de una misma sociedad comercial. Cuando dos o más personas que se hallan en estas condiciones fueran elegidas, la suerte determinará el que debe aceptar el cargo, salvo cuando una de ellas sea el Intendente, en cuyo caso no podrá incorporarse los concejales que se encuentren a él ligados por el vínculo arriba enunciado;
- d) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos;
- e) Las personas declaradas responsables por el Tribunal de Cuentas mientras no den cumplimiento a sus resoluciones;
- f) Los deudores morosos del Tesoro Municipal;
- g) Los que no tengan una residencia efectiva de dos años.

Artículo 37º: Cuando algún miembro de una Municipalidad, con posterioridad a su nombramiento, cayere en alguna de las inhabilitaciones del artículo anterior, cesará automáticamente en su cargo.

Artículo 38º: Las funciones del Intendente y Concejal son incompatibles:

- a) Con listas de Gobernador, Vice-Gobernador, ministro y miembros de los Poderes Legislativo o Judicial, nacionales o provinciales;
- b) Con las de funcionario provincial o nacional;
- c) Con las de Juez de Paz, titular o suplente;
- d) Con la de funcionario provincial o nacional;

Artículo 39º: Los cargos de Intendente y Concejal son recíprocamente incompatibles excepto las situaciones de reemplazo del Intendente, en la forma y los casos previstos en la presente Ley.

Artículo 40º: En el Concejo Deliberante no se admitirán:

- a) Parientes dentro del segundo grado entre sí o con el Intendente.
- b) Extranjeros en número mayor de la mitad del total de sus miembros.

Artículo 41º: En las situaciones de parentesco se incorporará el que hubiere obtenido mayoría de votos y en igualdad de ellos, prevalecerá el candidato de más edad. La selección de

los extranjeros se practicará por sorteo.

CAPITULO IV Constitución del Concejo

Artículo 42°: El 1° de Mayo del año de renovación de autoridades, el Intendente electo y los concejales tomarán posesión de sus cargos. El intendente prestará juramento ante la autoridad Municipal saliente, y los Concejales previa aprobación de su diploma por parte del Cuerpo, prestarán juramento ante el primero de los nombrados.

Artículo 43°: Los Concejales electos celebrarán reuniones preparatorias dentro de los últimos ocho días del mes de abril del año de renovación de autoridades. Las sesiones serán presididas por el Concejel de mayor edad.

Artículo 44°: En estas sesiones se elegirán las autoridades del Concejo dejándose constancia de los Concejales titulares y suplentes que lo integrarán. El Presidente y el Vice-Presidente durarán un año y serán reelegibles.

Artículo 45°: Habiendo paridad de votos para la designación de autoridades del Concejo prevalecerán los candidatos con mayoría de votos en la elección municipal; y en igualdad de estos decidirá a favor de la mayor edad.

Artículo 46°: Las distribuciones de cargos y nombramientos de comisiones se harán en la primera sesión ordinaria de cada año, siendo revocables en cualquier tiempo por resolución de la mayoría. Y dictarán su reglamento interno sobre funcionamiento del Concejo y de sus comisiones.

TITULO II DEL DEPARTAMENTO DELIBERANTE CAPITULO I Competencia, Atribuciones y Deberes

Artículo 47°: Corresponde al Concejo Deliberante dictar las disposiciones cuyo objeto sea el gobierno y dirección de los intereses locales del Municipio por medio de ordenanzas con el fin de:

- 1 -
 - a) Velar por la higiene, salubridad y asistencia pública.
 - b) Establecer normas de acuerdo a las cuales funcionarán los lugares públicos:
 - c) Organizar la prestación de los servicios públicos de barrido, limpieza y recolección de residuos domiciliarios.
 - d) Reglamentación y administración de los cementerios.
 - e) Inspección de los alimentos destinados a consumirse en el municipio.
 - f) Organización de los servicios de previsión y asistencia social y coordinar los que presten entidades privadas.

- 2 -
 - a) Regular las construcciones, obras públicas y seguridad.
 - b) Cuidar la estética de las obras que se realicen en el municipio ajustándolas a normas reguladoras y de urbanización.
 - c) Reglamentar el plan edilicio, apertura y pavimentación de calles, construcción de plazas y paseos.
 - d) Reglamentar las construcciones particulares.
 - e) Disponer la construcción y mantenimiento de obras públicas municipales dentro de las siguientes modalidades:
 - 1- Por ejecución directa con fondos de la municipalidad;
 - 2- Por acogimiento a las leyes de la Provincia.
 - 3- Por acogimiento a las leyes de la Nación, previa autorización del Gobierno de la Provincia.
 - 4- Por contrato directo entre vecinos y empresas constructoras.
 - 5- Por licitación pública pudiendo imponer a la empresa constructora la percepción del costo de la obra a los beneficiarios.

- 3 -
 - a) Fiscalizar y asegurar el abastecimiento de artículos alimenticios.
 - b) Disponer de instalaciones propias para la matanza de animales destinados al consumo de la población.
 - c) Disponer de local adecuado para mercado y ferias accidentales o permanentes.
 - d) Organizar la elaboración y venta por el municipio.
 - e) Otorgar toda clase de ayuda y franquicias a las cooperativas de producción o consumo, y a las proveedurías obreras.
 - f) Denunciar ante el gobierno Provincial toda forma de mono-

polio, trust, ocultamiento de artículos, etc. que tengan como objeto, provocar la escasez o encarecimiento de los mismos.

4-

- a) Sancionar normas sobre hacienda municipal.
- b) No autorizarán ningún gasto sin la previa fijación de sus recursos.
- c) Toda Ordenanza impositiva o de autorización de gastos deberá votarse nominalmente.
- d) Eximir de gravámenes municipales a personas pobres o instituciones benéficas o culturales o cuya existencia sea en alguna forma beneficiosa a la población.
- e) Fijar los impuestos y tasas municipales y forma de percepción.
- f) Comprar, vender, arrendar y disponer en cualquier forma legalmente autorizada de los bienes de la Municipalidad; las ventas que no sean a la Provincia, a la Nación o a otros municipios de la Provincia sólo podrán hacerse en subasta o licitación pública.
- g) Sancionar anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos. El Concejo no podrá dar por finalizadas las sesiones del año sin haber sancionado el presupuesto y cálculo de recursos del año siguiente.
- h) Contratar empréstitos con destino a la realización de obras públicas.
- i) Publicar mensualmente el estado de los ingresos y egresos.
- j) Examinar las cuentas de la administración municipal y elevarlas al Tribunal de Cuentas de la Provincia, dentro de los 30 días de vencido el ejercicio.

Artículo 48°: Son también atribuciones del Concejo:

- a) Considerar la renuncia del Intendente y sus pedidos de licencia.
- b) Acordar licencia a los concejales.
- c) Sancionar con apercibimiento, expulsión del recinto o arresto no superior a los treinta días a cualquiera de sus miembros o particular que se comportara en forma ofensiva para el Cuerpo.
- d) Dictar el Reglamento de la Municipalidad.
- e) Proponer en terna la designación de los Jueces de Paz.

Artículo 49°: Ningún acuerdo u Ordenanza que no conste en el libro de actas, será válido.

CAPITULO II Sesiones del Concejo Presidente y Concejales

Artículo 50°: La mayoría absoluta del total de Concejales que Constituyen el Concejo, formarán quórum para deliberar y resolver todo asunto de su competencia excepto expresa disposición en contrario. El Concejo conferirá sanción definitiva a las ordenanzas vetadas por el Intendente, de insistir con el voto de cinco concejales en la Capital de la Provincia y cuatro en los demás municipios.

Artículo 51°: La minoría podrá compeler, incluso por la fuerza pública, a los Concejales que por inasistencia injustificada impida las Sesiones del Concejo. Se entenderá por minoría tres Concejales en la Capital y dos en los demás municipios.

Artículo 52°: Las sesiones serán públicas salvo disposición en contrario, la que deberá ser aprobada por simple mayoría.

Artículo 53°: Son atribuciones y deberes del Presidente del Concejo:

- a) Convocar a los miembros del Concejo a las reuniones que deba celebrar.
- b) Dirigir la discusión en que tendrá voz y voto.
- c) Decidir en caso de paridad, en los cuales tendrá doble voto.
- d) Dirigir la tramitación de los asuntos y señalar los que deben formar el orden del día, sin perjuicios de los que en casos especiales resuelva incluir el Concejo.
- e) Firmar las disposiciones que apruebe el Concejo, las comunicaciones y las actas, debiendo ser refrendadas por el Secretario.
- f) Disponer de las partidas de gastos asignadas al Concejo, remitiéndolo al Departamento Ejecutivo los comprobantes de inversiones para que proceda a su pago.
- g) Ejercer las acciones por cobro de multas a los Concejales.
- h) Nombrar, aplicar medidas disciplinarias y dejar cesantes a

los empleados del Concejo; y tratándose del Secretario, aplicarles multas ad-referéndum del Cuerpo.

i) Disponer de las dependencias del Concejo.

Artículo 54°: El Vice-Presidente tiene facultad para convocar a los concejales cuando el Presidente no cumpliera con esa obligación.

*LEY N° 111 (Art. 1°) -(sustitutivo del Artículo 55° de la Ley 55)

Artículo 55°: Los Concejales no pueden ser interrogados o acusados judicialmente por las opiniones que emitan en el desempeño de su cargo. No podrán ser detenidos sin orden del Juez competente, salvo el caso de flagrante delito no ex-carcelable:

*LEY N° 111 (Art. 2°) -(Deroga el Artículo 56° de la Ley 55)

Artículo 56°: Derogado por artículo 2° Ley 111

*LEY N° 2069 (Art. 1°) -(Sustituye el Artículo 57° de la Ley 55):

Artículo 57°: El Honorable Concejo Deliberante podrá determinar las remuneraciones, emolumentos y demás condiciones de trabajo a las autoridades electas, funcionarios y personal de la Municipalidad.

TÍTULO III DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO CAPITULO I Competencia, Atribuciones y deberes

Artículo 58°: La administración general y la ejecución de las ordenanzas corresponden exclusivamente al Departamento Ejecutivo.

Artículo 59°: Las sanciones determinadas por el Departamento Ejecutivo, para los casos de transgresiones a las obligaciones que imponga las Ordenanzas municipales, serán las siguientes.

*LEY N° 1058 -(Actualiza valores - DEROGADA). LEY N° 1456 (Art. 1°) -(Modifica el Inciso "a" del Artículo 59° de la Ley 55)

- a) Multas hasta un monto equivalente, al valor de venta al público en surtidores de mil (1000) litros de nafta súper.
- b) Clausura, desocupaciones, traslados y demolición de establecimientos comerciales e industriales y demás instalaciones.
- c) Decomisos, secuestros o destrucción de objetos, mercaderías y hacienda.
- d) Arresto hasta diez días.

Artículo 60°: Toda medida o sanción aplicada por el Departamento Ejecutivo deberá ser cumplida en el plazo que la misma fije, sin perjuicio de las acciones judiciales que entablare el afectado si así lo creyera oportuno.

Artículo 61°: Constituyen atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo:

- a) Promulgar y publicar las disposiciones del Concejo o vetarlas total o parcialmente dentro de los diez días de su notificación.
- b) Reglamentar las Ordenanzas.
- c) Convocar al Concejo a sesiones extraordinarias en casos urgentes.
- d) Nombrar, aplicar medidas disciplinarias y disponer la cesantía de los empleados del Departamento Ejecutivo.
- e) Representar a la Municipalidad en sus relaciones con la Provincia o terceros.

Artículo 62°: Corresponde al Departamento Ejecutivo proyectar las Ordenanzas impositivas y el presupuesto de gastos y cálculo de recursos.

Artículo 63°: La ejecución de las obras públicas corresponde al Departamento Ejecutivo.

Artículo 64°: Para las adjudicaciones de trabajo, compras, etc. El Departamento Ejecutivo aplicará la respectiva legislación que dicte la provincia.

CAPÍTULO II Auxiliares del Intendente

Artículo 65°: El Intendente será auxiliado en sus funciones por uno o más secretarios y empleados del Departamento Ejecutivo; las Comisiones de vecinos y autoridades policiales establecidas en jurisdicción municipal.

Artículo 66°: Todo empleado que debe conservar o manejar fondos, debe constituir fianza real o personal a satisfacción del Intendente y proporcionar a los caudales que estén a su cargo, salvo la existencia de un seguro de garantía.

Artículo 67°: El contador no dará curso a resoluciones que ordenen la intervención de fondos cuando ellas infrinjan disposiciones constitucionales, legales o de las ordenanzas y reglamentos. Insistido por el Departamento Ejecutivo, deberá cumplir la resolución, quedando exento de responsabilidad, la que recaerá sobre el intendente.

Artículo 68°: El tesorero no practicará pago alguno si la orden no proviene del intendente con la firma refrendada por el Secretario y contador.

Artículo 69°: Los fondos municipales serán depositados diariamente en cuenta corriente a la orden conjunta del intendente y Tesorero en el Banco de la Provincia u otro, donde no lo hubiere.

Artículo 70°: El tesorero no tendrá en caja más suma que la necesaria para gastos menores, la cual será fijada por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 71°: Los cargos de contador y tesorero serán incompatibles con cualquier otra función municipal.

Artículo 72°: El contador y el tesorero serán separados de sus cargos únicamente con acuerdo del Concejo.

Artículo 73°: Los apoderados y letrados retribuidos a sueldo o designados sin remuneración, no tendrán derecho a percibir honorarios cuando las costas del juicio sean impuestas a la Municipalidad.

Artículo 74°: Las notas y resoluciones que dicte el Intendente, serán refrendadas por el Secretario o secretarios del Departamento Ejecutivo.

Artículo 75°: En los Municipios en que no se hayan creado la Contaduría y Tesorería los respectivos Concejales reglamentarán por Ordenanza la forma de control preventivo en el manejo.

TÍTULO IV Del Patrimonio y Recursos Municipales CAPITULO ÚNICO

Artículo 76°: El Patrimonio municipal está constituido por los bienes inmuebles, muebles semovientes créditos, títulos y acciones adquiridas con fondos municipales, las donaciones y legados y los solares comprendidos dentro de su ejido que no fueren de propiedad particular.

Artículo 77°: Constituyen Recursos Municipales:

- a) El impuesto inmobiliario sobre bienes raíces ubicados en el ejido municipal.
- b) Los fondos provenientes de la venta de tierras fiscales que le corresponda.
- c) Los importes recibidos en concepto de servicios retribuidos, los impuestos de abasto, extracción de arenas, tasas y patentes, las patentes de vehículos, los derechos de sellos, oficinas, inspecciones y contrastes de pesas y medidas, el impuesto de deslindación en caso de nuevos edificios o de renovación o refacción de los ya construidos; las licencias de despachos de bebidas alcohólicas, las multas impuestas a los infractores, el producido de la locación de bienes municipales.
- d) Participación en los impuestos nacionales, provinciales y en las sumas percibidas en concepto de regalía en una proporción a convenir entre la Provincia y cada municipalidad.

Artículo 78°: Las rentas o recursos municipales, cualquiera

que sea su origen o naturaleza, dado su destino especial para la atención de servicios públicos, son inembargables.

TITULO V Conflictos CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 79°: Todo conflicto contra la Municipalidad o la Provincia y los que suscitaren dentro del Concejo Deliberante o entre éste y el Intendente serán resueltos por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia.

Artículo 80°: Los conflictos con otras Provincias o la Nación deberán ser comunicados al Poder Ejecutivo.

Artículo 81°: En los casos establecidos por el artículo 136° de la Constitución Provincial el Concejo Deliberante podrá por cinco votos en la Ciudad Capital y cuatro en los demás municipios, solicitar la remoción del Intendente ante el Tribunal Superior de Justicia.

TITULO VI Relaciones con la Provincia CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 82°: Las gestiones de las Municipalidades ante la provincia y de esta para con aquellas se practicarán por intermedio del Ministerio de Gobierno.

TITULO VII DE LAS COMISIONES DE FOMENTO

*LEY N° 111 (Art. 3°) -(sustitutivo del Título VII de la Ley 55)

CAPITULO I De las normas generales

Artículo 83°: Todo centro poblado de la Provincia que tenga más de cuatrocientos habitantes y menos de mil tendrá derecho a la designación de una Comisión de Fomento, compuesta de cinco miembros vecinos del lugar, mayores de edad, que nombrará y removerá el Poder Ejecutivo de la Provincia. El término de duración del mandato es de dos años y los cargos podrán ser retribuidos según lo determine su presupuesto.

Artículo 84°: Cuando por renuncia o fallecimiento se produjera alguna vacante, el Poder Ejecutivo designará un reemplazante que terminará el mandato de la persona que reemplaza, de manera que, en cada período de dos años se renueve integralmente la comisión.

Artículo 85°: Todos los actos que se realicen por orden de la Comisión de Fomento deberán aprobarse en una reunión previa de la que se dejará constancia en un libro de Actas, firmando la misma los miembros que votaron a su favor.

Artículo 86°: La Comisión de Fomento tendrá un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal, elegidos entre sus miembros.

*LEY N° 1857 (Art. 1°) -(Agrega Ultima parte del Artículo 86° de la Ley 55): "Cuando el número de habitantes sea inferior al previsto en la primera parte de este Artículo, la Comisión de Fomento se integrará con un Presidente y un Secretario que tendrá además las funciones de Tesorero. En los casos del Artículo 93° el Presidente será reemplazado por el Secretario".

Artículo 87°: La Comisión de Fomento se reunirá por lo menos dos veces al mes y cada vez que el presidente la convoque a requerimiento de tres de sus miembros. Podrá sesionar con la presencia de tres de sus miembros y las decisiones se tomarán por simple mayoría.

CAPITULO II Deberes y atribuciones de la Comisión

Artículo 88°: Son deberes y atribuciones de la Comisión:

- a) Proveer todo lo concerniente a la limpieza y la higiene pública, el arreglo, ornato y conservación de plazas, paseos, parques, calles y caminos dentro de su jurisdicción.
- b) Tomar la iniciativa para festejar las fiestas patrias y demás actos dignos de conmemoración.

c) Fijar las tasas por prestación de servicios públicos de limpieza, alumbrado, riego y otros de índole comunal y disponer sus rentas.

d) Cuidar y administrar el cementerio, a cuyo efecto fijará tarifas de arrendamiento por cinco o diez años para nichos, sepulturas comunes y bóvedas, arrendamiento que serán renovables.

e) Cooperar con las Escuelas Públicas prestándoles ayuda moral y material; y fomentar las instituciones culturales.

f) Disponer la construcción de obras públicas y proveer a su conservación.

g) Dictar resoluciones sobre sacrificios de los animales destinados al consumo y acerca de edificios adecuados para mercados y abastecimiento.

h) Propender a la divulgación de cuestiones agrícolas y ganaderas y fomentar la arboricultura, horticultura y fruticultura, especialmente promoviendo la creación de viveros para multiplicación.

i) Entender en los permisos de cercos, y tranqueras dentro de su ejido, con apelación ante el Poder Ejecutivo de la Provincia. El recurso respectivo deberá interponerse dentro de los quince días hábiles de la fecha de notificación de la respectiva resolución.

j) Al terminar el período, hacer entrega a la nueva Comisión bajo inventario, de todos los muebles, útiles fondos y bienes de propiedad de la misma.

CAPITULO III De las Rentas

Artículo 89°: Las rentas de la Comisión de Fomento se constituyen por:

a) El producido de las patentes comerciales e industriales que cobre dentro del ejido.

b) La contribución territorial sobre las propiedades comprendidas dentro de su jurisdicción.

c) El producido de las patentes sobre rodados y servicios de limpieza alumbrado y otros que se establecieron de conformidad con el artículo 88°, inciso c). No podrá cobrar tasa alguna por servicios futuros o que no se realizaren.

d) Los derechos que se establezcan sobre espectáculos públicos, fiestas, rifas y otros conceptos de naturaleza municipal.

e) Donaciones y Legados.

f) El producido de la Administración cementerio, pompas fúnebres, inhumación y exhumación de cadáveres.

Artículo 90°: Las normas y tasas impositivas a regir en las respectivas localidades serán establecidas por la Comisión de Fomento con la aprobación previa del Poder Ejecutivo.

CAPITULO IV De la Junta Avaluadora

Artículo 91°: A los efectos de la valuación para el cobro del impuesto territorial, la Comisión de Fomento designará por sorteo tres vecinos propietarios de la localidad para que, conjuntamente con los miembros de ella, constituya la Junta Avaluadora. Los vecinos a que se refiere este Artículo, serán designados en una reunión de la Comisión de Fomento y las designaciones de la junta se harán constar en un libro de actos. El quórum se formará con cinco de sus miembros y las decisiones se tomarán por simple mayoría. Las autoridades de la Comisión, los serán también los de la junta.

CAPITULO V De los Libros

Artículo 92°: Sin perjuicio de otros libros que se estimen necesarios, la Comisión llevará uno de actas, inventario, Caja y diario y un Registro de correspondencia.

CAPITULO VI De las autoridades Atribuciones y deberes del Presidente

Artículo 93°: El Presidente tendrá la representación de la Comisión, preside sus sesiones; recibe la correspondencia, y suscribe las notas, poderes, contratos y comunicaciones conjuntamente con el Secretario; ejecuta y vigila el cumplimiento de las resoluciones de la Comisión, y tiene voz y voto en las

deliberaciones. El Vicepresidente reemplaza a aquél en los casos de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro impedimento, con todos sus deberes y atribuciones. A falta de ambos ejercerán la presidencia del miembro mayor de edad de la Comisión.

Del Secretario

Artículo 94°: El Secretario es el encargado directo del Archivo, deberá llevar la correspondencia y el libro de Actas y refrenda con su firma la del Presidente.

Del Tesorero

Artículo 95°: El Tesorero es el encargado de la percepción de los fondos y conjuntamente con el Presidente y el Secretario, responsable de la distribución de los mismos. Las cantidades que la comisión recaude por cualquier concepto, serán depositadas en el Banco de la Provincia, en una cuenta especial, en defecto de éste serán depositados en el Banco de la Nación Argentina y en falta de ambos o de otra Institución Bancaria en la firma comercial que la comisión determine.

De toda disposición que importe un gasto, deberá dejarse constancia en el libro de Actas.

El Tesorero llevará un libro de Caja y uno de Diario en los que asentará todas las operaciones de ingreso y egreso de dinero con expresión de nombre, origen del ingreso, motivo de pago y cualquier otra enunciación aclaratoria.

CAPITULO VII Del Presupuesto

Artículo 96°: La Comisión de Fomento confeccionará su presupuesto de gastos y cálculos de recursos que deberá someter a la aprobación del Poder Ejecutivo hasta el 31 de Agosto del año anterior al que corresponda. Si el Poder Ejecutivo no se pronunciare sobre su aprobación o desaprobación para el 31 de Octubre de dicho año, se le considerará aprobado, y podrá dársele ejecución, la vigencia del ejercicio Financiero tendrá la duración que fije la Ley de Contabilidad de la Provincia.

CAPITULO VIII Rendición de Cuentas

Artículo 97°: La Comisión de Fomento publicará mensualmente los ingresos y egresos de fondos habidos remitiendo al Ministerio de Gobierno una copia firmada por el Presidente, el Tesorero y el Secretario. El Poder Ejecutivo puede en cualquier momento recabar que la Comisión rinda cuenta de la recepción o inversión de los fondos.

CAPITULO IX Intervención

Artículo 98°: Si por falta de actividad de la Comisión o desavenencias entre sus miembros, o cuando alguno de ellos dejare de cumplir con sus obligaciones impidiendo las reuniones de la comisión o existieran irregularidades contables. El Poder Ejecutivo podrá intervenirla. La intervención regularizará la situación comunal.

CAPITULO X Penalidades

Artículo 99°: Las resoluciones que dicten las Comisiones de Fomento, aplicando penalidades por contravención a disposiciones que rijan en las comunas, serán apelables ante el Poder Ejecutivo de la Provincia.

Artículo 100°: La apelación en los casos a que se refiere el artículo anterior deberá ser interpuesta ante la Comisión de Fomento dentro de los tres días de notificada la resolución municipal, oblando el importe respectivo si la pena fuera pecuniaria. Si dentro de cinco días no se pronunciará en los recursos la Comisión de Fomento, el interesado podrá presentarse de hecho al Poder Ejecutivo.

Artículo 101°: El Poder Ejecutivo deberá pronunciarse dentro de los treinta días hábiles subsiguientes a la recepción de las actuaciones, término que deberá ser prorrogado si hubieran de

producirse pruebas hasta tanto se completen las mismas, por un término que no exceda de otros treinta días hábiles. Si vencido el término no hubiera resolución del Poder Ejecutivo el interesado podrá concurrir ante el Tribunal de Justicia por la vía contencioso-administrativo.

Disposición Transitoria

Artículo 102°: La localidad de Jaramillo, Departamento Deseado, que no tiene el número de habitantes exigido en el artículo 83° de la presente Ley y que actualmente tiene constituida su Comisión de Fomento gozará de los derechos y beneficios que se acuerda en esta Ley.

*LEY N° 1857 (Art. 2°) -(Incorpora Artículo 103° de la Ley 55):

Artículo 103°: Las Comisiones de Fomento de Jaramillo y Tres Lagos mantendrán la composición de la primera parte del Artículo N° 83 de la presente Ley.

LEY N° 1.920 EJIDO MUNICIPAL DE RIO TURBIO

ARTÍCULO 1°: Constitúyase a partir de la promulgación de la presente Ley como ejido de la Municipalidad de Río Turbio al comprendido entre los límites que se mencionan a continuación:

- Ubicación: Parte sur del Lote 86; parte Centro Oeste Lote 88/Lote 87; y parte Norte del Lote 135, Zona de Río Gallegos.

- Descripción: Afecta la forma de un polígono irregular cuyo deslinde es el siguiente: partiendo del vértice C del Duplicado de mensura N° 1317 se medirá al Esta hasta el vértice B desde donde con rumbo sur se medirá sobre la línea de mensura M 3090 hasta el vértice denominado 52 en dicha mensura, desde donde se medirá al Sud-Este hasta el vértice B de la mensura M 3119 desde donde se medirá al Sud-Oeste y el Oeste sobre la divisoria entre los ejidos de Río Turbio y 28 de Noviembre hasta el vértice M - desde donde se medirá al Oeste hasta el punto Norte de la cita mensura N° 3119, desde donde se medirá al Sur sobre la divisoria de los Lotes 88, 87 y parte de la divisoria de los Lotes 134 y 135, hasta el vértice V6 de la mensura N° 2599 desde donde se medirá al Oeste en dos tramos hasta el límite con la República de Chile, al que se volverá con rumbo norte hasta interceptar el vértice que dio origen a esta descripción.

ARTICULO 2°: Las medidas definitivas resultarán de la mensura que se practique conforme lo determinado en el Artículo anterior, la cual deberá realizarse dentro de los ciento veinte (120) días de vigencia de la presente Ley, por la Dirección General de Catastro, con la colaboración de la Municipalidad respectiva. Formando el Decreto de su aprobación, parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 3°: Los gastos que demande la presente Ley se imputarán a Rentas Generales.

ARTICULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo, dése al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

DECRETO DE PROMULGACION

RIO GALLEGOS, -7 SET 1987

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados con fecha 26 de Agosto de 1.987, mediante la cual se constituye el Ejido Municipal de la localidad de Río Turbio; y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 105° y 118° - Inciso 2) de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento al Dictamen N° 586/87, emitido por la Asesoría General de Gobierno;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTICULO 1°: PROMULGASE, bajo el N° 1920, la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados con fecha 26

de Agosto de 1987, mediante la cual se constituye el Ejido Municipal de la localidad de Río Turbio.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 3°: Comuníquese, cúmplase, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1289.

**REGLAMENTO INTERNO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

RESOLUCION H.C.D. N° 230/94

Modificaciones:

- RESOLUCION H.C.D. N° 274/94
- RESOLUCION H.C.D. N° 338/94

ARTICULO 1°: APRUÉBASE el Reglamento para el régimen interno del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio, que como Anexo I, forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: DEROGASE la Resolución N° 028/88.

ANEXO I

**REGLAMENTO INTERNO DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TURBIO**

**TITULO I
DE LA ORGANIZACION MUNICIPAL**

Artículo 1°: La Administración de los intereses locales estará a cargo de la Municipalidad de Río Turbio que se constituirá por un Departamento Ejecutivo: Intendente, elegido por el pueblo a simple pluralidad de votos; y un Departamento Deliberativo: Concejo Deliberante, que constará de cinco (5) miembros, conforme lo dispuesto por los Artículos 138° y 139° de la Constitución Provincial.

Artículo 2°: El Concejo Deliberante se conformará y funcionará de acuerdo a lo establecido en la Constitución Provincial, la Ley Orgánica de las Municipalidades y lo dispuesto en la presente Resolución, que configura el Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante.

**TITULO II
DE LOS CONCEJALES**

Tratamiento del Concejo

Artículo 3°: El Tratamiento del Concejo será de Honorable, pero sus miembros no tendrán ninguno en especial.

Constitución del Concejo en Sesiones

Artículo 4°: Los Concejales no constituirán Concejo fuera de la Sala de Sesiones, salvo causas de fuerza mayor que les impidan reunirse en ella y por determinación de la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo.

Asistencia de los Concejales a Sesiones

Artículo 5°: Los Concejales están obligados a asistir a todas las Sesiones del Concejo y a las Comisiones de que forman parte, en caso de ausencia deberán ponerlo en conocimiento por escrito al Presidente, caso contrario se descontará el día de la dieta a percibir.

Ausencia de los Concejales

Artículo 6°: Durante el período ordinario de sesiones, ningún Concejales podrá ausentarse del Ejido Municipal sin previo aviso por escrito al Presidente del Cuerpo.

Artículo 7°: El Concejales que se considere transitoriamente impedido para asistir a Sesión, dará aviso por escrito al Presidente, pero si la inasistencia va a ser por más de dos Sesiones consecutivas, será necesario el permiso del Concejo.

Quórum Legal

Artículo 8°: Para formar quórum legal, será necesaria la presencia de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo.

Licencias

Artículo 9°: Los Concejales tendrán derecho a una Licencia Anual Ordinaria de treinta (30) días, la cuál deberá ser aprobada por el Cuerpo. Transcurrida la misma, se perderá el derecho a la dieta, por el tiempo en que aquella fuera excedida.

Ausencias sin Aviso

Artículo 10°: Los Concejales que se ausentaren de la localidad sin dar aviso a la Presidencia por escrito, consignando el tiempo en que durará su ausencia, serán pasibles del descuento de en dieta durante dicho lapso.

Viáticos

Artículo 11°: Cuando un Concejales requiera Comisión de Servicios con el reconocimiento de Viáticos, la Presidencia la otorgará "Ad-Referéndum" del Cuerpo, debiendo a su regreso efectuar un informe de las gestiones realizadas.

Publicidad de la Asistencia e Inasistencia

Artículo 12°: Si por falta de quórum no fuera posible realizar Sesión, la Secretaría hará publicar los nombres de los Concejales asistentes e inasistentes, expresando en éste último caso si la falta ha sido con aviso o sin él.

Credencial

Artículo 13°: A cada Concejales se le otorgará una credencial como constancia probatoria de su investidura, suscripta por el Presidente y Secretario del Cuerpo, contendrá Nombre y Apellido, Documento de Identidad y período de su Mandato.

**TITULO III
DE LAS SESIONES EN GENERAL
CAPITULO I
DE LAS SESIONES PREPARATORIAS**

Artículo 14°: Los Concejales electos celebrarán Sesiones preparatorias dentro de los ocho (8) días antes de que se produzca la renovación de Autoridades Municipales, las Sesiones serán presididas por el Concejales de mayor edad.

Artículo 15°: En la Sesión preparatoria, el Concejales considerará los documentos remitidos por el Tribunal Electoral, los que serán examinados por una Comisión Especial de Poderes, la que deberá pronunciarse en un Cuarto Intermedio que no podrá exceder las veinticuatro (24) horas. Únicamente respecto a si los electos reúnen las condiciones del Artículo 142° de la Constitución Provincial y a la vez no se encuentren comprendidos en las inhabilidades del Artículo 36° de la Ley N° 55 Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 16°: Cumplido lo dispuesto por el Artículo precedente el Concejo procederá por votación nominal, a designar su Mesa Directiva, formándola con un Presidente, un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo. La elección se hará por mayoría de votos, en caso de empate quedará consagrado el Candidato con mayor cantidad de votos en la elección Municipal y en igualdad de éstos, se decidirá por el de mayor edad. En la misma, también se designará el Secretario General del Cuerpo. Elegida la Mesa Directiva, el Concejo fijará en la misma reunión los días y horas de Sesión y dejará constancia del nombre de los Concejales en carácter de titulares que la integrarán durante el período y la nómina de suplentes.

**CAPITULO II
DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y XTRAORDINARIAS**

Sesiones Públicas o Secretas

Artículo 17°: Las Sesiones del Concejo serán públicas y se dejará libre acceso a quienes desearan presenciarias, quedando facultado el Presidente para disponer las providencias que juzgue necesarias para asegurar el normal desarrollo de la reunión.

Sesiones Secretas

Artículo 18°: Se celebrarán Sesiones secretas cuando lo

requiera la naturaleza del asunto a considerarse, lo que deberá ser aprobado por simple mayoría, pudiendo el Concejo hacerla pública en el momento que así lo resuelva con idéntica participación de voluntades.

Sesiones Ordinarias

Artículo 19°: (S/Resolución N° 273/94). Las Sesiones serán Ordinarias cuando se celebren en los días y horas establecidos dentro del período comprendido entre el 1° de Marzo hasta el 30 de Junio y del 1° de Agosto hasta el 30 de Diciembre de cada año; y deberán convocarse con 36 (treinta y Seis) horas de antelación.

Sesiones Extraordinarias

Artículo 20°: Las Sesiones serán Extraordinarias cuando se celebren durante el receso del Cuerpo o fuera de las fechas establecidas para las Sesiones Ordinarias; y deberán convocarse con 24 (veinticuatro) horas de antelación.-

Convocatoria a Extraordinarias

Artículo 21°: Las Sesiones Extraordinarias tendrán lugar a petición del Departamento Ejecutivo o por Resolución del Presidente cuando fuera solicitada por lo menos por dos (02) Concejales manifestando el objeto de la Sesión.

Compulsión de la minoría a Inasistentes a Sesión

Artículo 22°: El número necesario para sesionar no puede ser inferior de tres (03) Concejales pudiendo la minoría compeler, incluso por la Fuerza Pública, a los Concejales que por inasistencia injustificada impidan las Sesiones del Concejo. Se entenderá por minoría, dos (02) Concejales.

Sanción Definitiva de Ordenanzas Vetadas

Artículo 23°: El Concejo dará sanción definitiva a las Ordenanzas vetadas por el Intendente, de insistir con el voto de cuatro (04) Concejales.

Libro de Asistencia

Artículo 24°: Antes de entrar a Sesión, los Concejales firmarán el libro de asistencia que llevará la Secretaría, siendo obligación de los mismos esperar para que haya quórum hasta media hora de la establecida para la Sesión. El Concejel que hubiere firmado y no entrara a la sesión a la hora determinada, se tendrá por ausente.

TITULO IV DE LAS AUTORIDADES DEL CONCEJO CAPITULO I DEL PRESIDENTE

Artículo 25°: El Presidente y los Vicepresidentes del Concejo durarán en sus funciones el tiempo que determine la Ley Orgánica de las Municipalidades, pudiendo ser reelectos. La designación es revocable en cualquier tiempo por simple mayoría del Cuerpo.

Atribuciones y deberes del Presidente

Artículo 26°: La representación del Concejo en los actos o ceremonias que fueran invitados en su carácter corporativo, la tendrá el Presidente por sí o conjuntamente con los Concejales que sean designados por el Cuerpo. Son Atribuciones y Deberes del Presidente del Concejo:

- A) Convocar por escrito a los miembros del Concejo a las reuniones que deba celebrar;
- B) Dirigir la discusión de conformidad a este Reglamento, contando con voz y voto en la misma;
- C) Proponer las votaciones y decidir en los casos de paridad donde tendrá doble voto;
- D) Dirigir la tramitación de los asuntos y señalar los que deban formar el Orden del Día, sin perjuicio del los que en casos especiales resuelva incluir el Concejo por simple mayoría de los Concejales presentes;
- E) Firmar las disposiciones que aprueba el Concejo, las Comunicaciones y las Actas, debiendo ser refrendadas por el Secretario;
- F) Disponer de las Partidas de gastos destinados al Concejo, pudiendo adoptar medidas de orden internas para la administración de esos fondos, dando cuenta al Cuerpo de lo actuado para aprobación o reparo, remitiéndole al Departamento Ejecutivo los comprobantes de inversiones para que proceda a su

pago;

G) Nombrar, aplicar medidas disciplinarias y dejar cesantes a los empleados del Concejo, con arreglo al Estatuto del Empleado Municipal y normas vigentes, con excepción del Secretario, al que solo podrá suspender o remover con acuerdo del Cuerpo;

H) Disponer de las Dependencias del Concejo;

I) Otorgar Credencial a los Concejales que resultaren electos e incorporados al Cuerpo;

J) Tomar conocimiento de todas las notas que reciba, debiendo dar cuenta de las mismas al Concejo en la primera Sesión;

K) Llamar a los Sres. Concejales al recinto del Concejo y abrir las Sesiones;

L) Dar cuenta, por intermedio de Secretaría de los asuntos entrados;

LL) Llamar al orden y a la cuestión a los Sres. Concejales;

M) Podrá asistir a las reuniones de las Comisiones internas con voz y voto;

N) Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y con las demás autoridades;

O) Autenticar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo;

P) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le confieren;

Q) Declarar levantada la sesión si una cuestión de orden indicara la conveniencia de hacerlo;

R) Autenticar con su firma el Diario de Sesiones que servirá de acta;

S) Presentar para aprobación del Concejo, el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos;

T) Hacer citar a reuniones ordinarias y extraordinarias

U) Reemplazar provisoriamente al Intendente en caso de ausencia temporaria o transitoria, no perdiendo por ello su carácter de Concejel.

Intervención del Presidente en debate

Artículo 27°: El Presidente no podrá opinar desde su asiento, sobre el asunto en discusión; pero tendrá derecho a tomar parte en el debate, invitando previamente a su reemplazante legal a ocupar la Presidencia.

CAPITULO II DE LOS VICE-PRESIDENTES

Facultades de los Vicepresidentes

Artículo 28°: Los Vicepresidentes sustituirán al titular por su orden con las mismas atribuciones y deberes. Tienen facultad para convocar a los Concejales cuando el Presidente no cumpliera con esas obligaciones.

Ausencia de los Vicepresidentes

Artículo 29°: En ausencia de los Vicepresidentes, la Presidencia del Concejo será desempeñada por el Presidente del Bloque de Concejales de la primera minoría, y segunda minoría en este orden de prelación.

CAPITULO III DEL SECRETARIO

Designación - Remoción

Artículo 30°: El Concejo tendrá un Secretario que será designado en la Sesión Preparatoria y dependerá inmediatamente del Presidente, pudiendo ser removido por el voto concurrente de la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo. Al recibir el cargo prestará juramento ante aquél, de desempeñarse fielmente.

Atribuciones

Artículo 31°:

1. Concurrir diariamente al Despacho;
2. Asistir a las Sesiones.
3. Practicar el escrutinio de las votaciones nominales anunciando sus resultados al Presidente para su proclamación;
4. Autorizar con su sola firma toda providencia de simple y mero trámite interno;
5. Refrendar la firma del Presidente al autenticar el Diario de Sesiones que servirá de Acta, el cuál deberá contener los requisitos establecidos para el mismo
6. Verificar y computar el resultado de las votaciones por signos, comunicándolo al Presidente;

7. Organizar las publicaciones que se hicieran por orden del Concejo y desempeñar los demás trabajos que en uso de sus facultades le diera el Presidente;
8. Refrendar todos los documentos que emita el Cuerpo;
9. Conservar cuidadosamente y bajo llave los Libros de Actas, los Diarios de Sesiones y los Inventarios de Bienes Útiles del Concejo, todos los cuales deberán estar siempre al día;
10. Llevar por Libros separados las Actas reservadas, las cuales serán leídas y aprobadas en la inmediata reunión secreta;
11. Distribuir órdenes y vigilar las tareas del personal a su cargo, llevando un Libro de Asistencia;
12. Cuidar el arreglo y conservación del archivo general del Concejo;
13. Entregar a cada Concejal y a la prensa, copias de los Proyectos entrados dentro de las veinticuatro (24) horas de su recepción;
14. Podrá tomar cualquier medida de orden interno, dando cuenta al Presidente;
15. Entregar a cada Concejal copia del Orden del Día con la documentación correspondiente, 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles, antes al día y hora establecida para la Sesión Ordinaria y con 24 (veinticuatro) horas hábiles para las Extraordinarias;
16. Llevará un registro con la numeración cronológica de las Ordenanzas, Resoluciones, Comunicaciones y Declaraciones sancionadas por el Concejo.

Versión grabada o taquigráfica de la Sesión

Artículo 32°: El Secretario revisará y estudiará detenidamente la versión grabada ó taquigráfica de cada Sesión, corrigiendo los errores que hubiesen podido deslizarse, los que salvará al final de 2 (dos) ejemplares del correspondiente Diario de Sesiones que será firmado por el Presidente y refrendado con su firma, previa aprobación del Concejo serán guardados como actas del mismo. La revisión y enmiendas deberán ser presentados al Presidente con veinticuatro (24) horas de anticipación a la Sesión inmediata posterior a aquella a la que corresponda la versión taquigráfica ó grabada.-

Carencia de versión taquigráfica o grabada por razones de fuerza mayor.

Artículo 33°: Cuando por una circunstancia de fuerza mayor, no hubiera versión taquigráfica o grabada, el Secretario redactará el acta correspondiente que contendrá:

- A) Nombre y Apellido de los Concejales presentes y nota de los que hayan faltado con aviso, sin él, o con licencia;
- B) La hora de iniciación y levantamiento de la Sesión, consignando si es Ordinaria ó Extraordinaria;
- C) Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior;
- D) Una síntesis de los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier incidencia que se hubiere motivado;
- E) El orden y forma de discusión de cada asunto con determinación de los Concejales que en ella tomaron parte y de los fundamentos principales que hubieran aducido
- F) El texto íntegro de la resolución del Concejo en cada asunto;

Sustitución del Secretario

Artículo 34°: (S/Resolución N° 170/98). En casos de enfermedad, licencia o ausencia temporal del Secretario, éste será sustituido por el Pro Secretario General del H.C.D.

TITULO V DE LAS COMISIONES CAPITULO I DE LAS COMISIONES EL GENERAL

Artículo 35°: Las Comisiones permanentes del Concejo tendrán las Sigüientes denominaciones:

1. Hacienda, Presupuesto y Cuenta;
2. Legislación, Interpretación y Reglamento;
3. Obras Públicas, Seguridad, Planeamiento, Transporte y Comunicaciones;
4. Salud, Asistencia Social, Educación, Cultura y Publicaciones
5. Recursos Naturales, Medio Ambiente y Turismo.-

Composición

Artículo 36°: Cada Comisión se compondrá por lo menos de tres (3) miembros.

Nombramiento

Artículo 37°: Las Comisiones serán nombradas por el Concejo, en la primera Sesión Ordinaria de cada ejercicio y en su composición se reflejará lo más aproximadamente posible la representación política del Cuerpo, fijando los días y horas de reunión.-

Libro de Actas de Comisión

Artículo 38°: Las Comisiones llevarán un Libro de Actas, en el que asentarán los estudios, antecedentes y demás documentación usada y que tenga relación directa o indirecta con el asunto tratado, como así también las deliberaciones efectuadas por sus miembros.

Constitución de la Comisiones

Artículo 39°: Las Comisiones se constituirán inmediatamente de su designación, eligiendo un Presidente y un Vicepresidente, quienes deberán informar al Presidente del Cuerpo y éste al Concejo, en la sesión siguiente de su nombramiento.

Destino de los Proyectos

Artículo 40°: El Presidente remitirá los proyectos a la Comisión que corresponda, y si tuviera duda del destino de un asunto, el Concejo lo resolverá inmediatamente.

Estudio de un asunto por dos o más Comisiones

Artículo 41°: Cuando un asunto corresponda a la jurisdicción o competencia de dos o más Comisiones, estas se reunirán en conjunto.

Comisiones Especiales

Artículo 42°: Para todo asunto que el Concejo estime conveniente, por su índole o importancia, podrá nombrar Comisiones Especiales.

Asistencia

Artículo 43°: A las reuniones de las Comisiones deberán asistir los miembros de la misma, pudiendo hacerlo todos los Concejales que lo deseen.

Integración de las Comisiones

Artículo 44°: (S/Resolución N° 338/94). Las Comisiones iniciarán su funcionamiento con la presencia de la mayoría de sus miembros en los horarios dispuestos.

Es obligación de los presentes esperar hasta media hora de lo establecido para el inicio de las reuniones.

En caso de no contar con la presencia de la mayoría de los señores Concejales integrantes de la misma, funcionarán con un mínimo de dos (2) integrantes. De la asistencia y permanencia de los mismos y de sus resoluciones, se dejará constancia en el Libro de Actas respectivo.

La Comisión designará a uno de sus miembros para informar su Despacho. En caso de disidencia, habrá dos Despachos y la minoría tendrá también su miembro informante. Si la mayoría de una Comisión estuviera impedida o rehusare concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento al Concejo el cuál, sin perjuicio de acuerdo a lo que estime oportuno respecto de los inasistentes, procederá a integrarla con otros miembros.

Despachos de Mayoría y Minoría

Artículo 45°: Cuando haya Despacho de mayoría y minoría se leerán y se informarán ambos, tratándose en primer lugar el de la mayoría y si este fuera aprobado quedará terminado el debate.-

Tratamiento de un mismo asunto en varios expedientes

Artículo 46°: Las Comisiones que tengan a estudio varios Expedientes, referentes al mismo asunto o análogos entre sí, deberán despacharlos de modo que los dictámenes que en ellos recaigan, sean sometidos al examen del Concejo simultáneamente.-

Preferencia

Artículo 47°: La Preferencia que se pida respecto a uno de entre varios Expedientes sobre el mismo asunto, implicará tratar los otros a continuación.

Elevación del Despacho

Artículo 48°: Una vez despachado un asunto, la Comisión deberá elevar lo al Presidente del Cuerpo para que lo incluya en el Orden del Día de la próxima sesión del Concejo, por intermedio de la Secretaría.-

Retardo en Comisiones

Artículo 49°: Las comisiones que se hallaren en retardo, serán compelidas por el Concejo para que se expidan o den cuenta del estado en que se hallan los asuntos a su estudio, para lo cuál el Presidente informará al Concejo de los asuntos demorados. Si las razones que dieran no fueran satisfactorias, se incorporará el Proyecto al Orden del Día. Todo proyecto sometido al estudio de una Comisión, deberá ser despachado en el término de 30 (treinta) días y en caso de que así no fuera, la Comisión dará cuenta al Concejo de los motivos que impiden formular despacho. Los miembros de las Comisiones especiales, quedan autorizados para requerir la información que estimen necesaria a los jefes de las Dependencias Municipales.-

Informes

Artículo 50°: Las comisiones del Concejo podrán requerir del Departamento Ejecutivo, todos los informes que consideren necesarios para el mejor desempeño de su cometido. El Presidente de cada Comisión dictará por sí la diligencia del trámite.-

Publicidad de los Despachos

Artículo 51°: Todo asunto despachado por las Comisiones, será pasado por la Secretaría al Orden del Día correspondiente, debiendo informarse a la Prensa de esos DESPACHOS, después de haberse dado cuenta al Concejo. El Concejo deberá ir tratando las Ordenes del Día por rigurosa secuencia de ingreso y tramitación.-

CAPITULO II DE LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

Artículo 52°: Corresponde a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, las siguientes funciones:

- 1) Reunirse en los días y horas fijadas;
- 2) Deliberar y despachar sobre todo lo relativo a:
 - a) Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Municipio y Presupuesto del Concejo Deliberante;
 - b) Creación, percepción, aumento o exención de Impuestos, Tasas y Contribuciones por Mejoras;
 - c) Fijación y exención de multas;
 - d) Adquisición, donación, venta, arrendamiento, permuta o gravamen de Bienes Municipales;
 - e) Consolidación de la deuda Municipal;
 - f) Aceptación y contratación de empréstitos, cooperativas con aporte Municipal y consorcios con intervención Municipal;
 - g) Aceptación o rechazo de donaciones o legados hechos al Municipio;
 - h) Autorización de gastos no incluidos en el Presupuesto General;
 - i) Otorgamiento de subsidios, subvenciones o similares;
 - j) Fiscalización y control de los recursos provenientes de los servicios públicos, procurando se comprometan en primer término a su financiación;
 - k) Fijación de los sueldos y/o dieta del Intendente, de los miembros del Concejo Deliberante y de todo el personal municipal;
 - l) Fiscalización y examen de la cuentas de la Administración Municipal;
 - ll) Todo lo referente a la actividad económica y financiera de la Municipalidad.-

CAPITULO III DE LA COMISION DE LEGISLACION, INTERPRETACION Y REGLAMENTO

Artículo 53°: Comisión de Legislación, Interpretación y Reglamento, corresponde a esta Comisión:

- 1) Reunirse los días y horas fijadas en Sesión;
- 2) Deliberar y Despachar sobre todo lo relativo a:
 - a) Reforma del Reglamento del Concejo, interpretación del mismo y de las disposiciones vigentes en el Municipio;
 - b) Contratos, Convenios o acuerdos que la Municipalidad celebre con los particulares, Empresas o Poderes Públicos

- Nacionales, Provinciales y/o Municipales;
- c) Concesiones, autorizaciones y permisos para la prestación de servicios públicos;
 - d) Funcionamiento de Asociaciones Vecinales y/o Consejos Comunales o Municipales;
 - e) Renuncia, suspensión, destitución y peticiones de licencia del Intendente y de los Concejales;
 - f) Proposición al Superior Tribunal de Justicia de las ternas de candidatos para Juez de Paz, titular y suplente;
 - g) Organización, reglamentación y fiscalización de la carrera administrativa del personal Municipal;
 - h) Sanciones disciplinarias a los Concejales;
 - i) Asuntos que puedan afectar principios constitucionales legales y reglamentarios;
 - j) Todo lo que afecte a los principios del Cuerpo o de sus miembros;
 - k) Toda petición o asunto que no comprenda a otra Comisión;
 - l) Designación del Juez de Faltas, de acuerdo a una terna que deberá proponer el Departamento Ejecutivo Municipal;

CAPITULO IV

DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, SEGURIDAD, PLANEAMIENTO, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Artículo 54°: Comisión de Obras Públicas, Seguridad, Planeamiento, Transporte y Comunicaciones, corresponde a esta Comisión:

- 1) Reunirse los días jueves a partir de las 09,00 Hs.;
- 2) Deliberar y despachar sobre lo relativo a:
 - a) Ampliación, reglamentación, control y mantenimiento actualizado del Plan de Ordenamiento Territorial Municipal;
 - b) Sistema de urbanización y planes de regulación edilicia;
 - c) Código de Edificación;
 - d) Los servicios públicos tendientes a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;
 - e) Reglamentación y administración de cementerios;
 - f) Instalación y funcionamiento de mataderos;
 - h) Todo lo referente a tránsito urbano, recorrido de Empresas de servicios públicos, de transporte de pasajero y en los servicios de automotores de alquiler (taxis, remises, transportes escolares, etc.);
 - i) Seguridad de las edificaciones, calles y paseos municipales,
 - j) La protección de árboles, jardines, parque y de más paseos públicos;
 - k) Proposición de las expropiaciones que por razones de necesidad pública deban encararse;
 - l) Reglamentación y control de los servicios municipales;
 - ll) Instalación de abastos, mercados, ferias y demás lugares de acopio de frutos y productos;
 - m) Regular las construcciones, obras públicas y seguridad;
 - n) Reglamentar las construcciones particulares;
 - ñ) Nomenclatura de calles, plazas, barrios, etc.;
 - o) Todo lo referente al planeamiento, obras, transportes y servicios públicos de la Municipalidad.-

CAPITULO V

DE LA COMISION DE SALUD Y ACCION SOCIAL Y EDUCACION, CULTURA Y PUBLICACIONES

Artículo 55°: Comisión de Salud, Acción Social, Educación, Cultura y Publicaciones, corresponde a ésta Comisión:

- A.- 1) Reunirse los días y horas fijados;
- 2) Deliberar y despachar sobre todo lo relativo a:
 - a) Servicios de Acción Social directa y desarrollo de la Comunidad;
 - b) La higiene y asistencia pública;
 - c) Las actividades en Hospitales, Sanatorios, Salas de Primeros Auxilios, Asilos y Patronatos;
 - d) Elaboración, expendio y consumo de sustancias o artículos alimenticios y bebidas;
 - e) Inspección y contralor de pesas y medidas;
 - f) El deporte y la recreación dentro del Ejido Municipal;
 - g) Todo lo referente a la salud y acción social de la Comunidad.
- B.- 1) Deliberar y despachar sobre todo lo relativo a:
- a) La actividad oficial y privada en materia de difusión y promoción cultural;
 - b) Régimen de los Institutos Municipales de Cultura;
 - c) Bibliotecas Municipales, Públicas y/o Populares;
 - d) Espectáculos y publicaciones;

- e) Acceso y funcionamiento de los espectáculos públicos;
 f) La actividad en escuelas, colegios e institutos de enseñanza;
 g) La instalación, ubicación y funcionamiento de los aparatos anunciadores, altavoces, letreros y demás formas de publicidad, ya sean oral, escrita o televisiva;
 h) Los museos, fiestas, homenajes públicos y publicaciones;
 i) Todo lo que se relacione con la educación, la cultura y las publicaciones del Municipio.-

CAPITULO VI COMISION DE RECURSOS NATURALES, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

Artículo 56°: Comisión de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Turismo, que tendrá las siguientes competencias:

- 1) Entender y dictaminar sobre todo asunto ó proyecto relacionado a la preservación, explotación y aprovechamiento de los Recursos Naturales renovables y no renovables;
- 2) Sobre los aspectos que tales actividades puedan incidir sobre la contaminación ambiental;
- 3) Sobre la planificación de asentamientos de actividades en general, capaces de modificar todo ó parcialmente el sistema ecológico, cuyos recursos utilice así como en los que directamente incidan;
- 4) A la promoción y fomento de las actividades turísticas así como también a la formulación de normas que regulen su funcionamiento.
- 5) Entender sobre las actividades de enseñanza y divulgación relacionadas con estos temas y otros asuntos que tengan injerencia en las materias especificadas;

TITULO VI DE LA PRESENTACION REDACCION DE LOS PROYECTOS CAPITULO I DE LA PRESENTACION

Artículo 57°: Todo asunto que presente o promueva un Concejal deberá ser en forma de Proyecto de Ordenanza, Resolución, Declaración o Comunicación, a excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, supresión, adición y/o corrección.

Artículo 58°: Todo Proyecto se presentará por escrito y firmado por su autor o autores.-

Proyecto de Ordenanza

Artículo 59°: Toda moción o proposición dirigida a crear, reformar, suspender o derogar una Ordenanza, institución o regla general, se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza.

Proyecto de Resolución

Artículo 60°: Se presentará en forma de Proyecto de Resolución toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de procedimientos relativos a la composición u organización interna del Concejo y en general, toda proposición de carácter imperativo dirigida al Intendente o no, que no requiera la promulgación del Departamento Ejecutivo.

Proyecto de Declaración

Artículo 61°: Toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado, se presentará en forma de Proyecto de Declaración.

Proyecto de Comunicación

Artículo 62°: Toda moción o proposición dirigida a recomendar, pedir o exponer algo, se presentará en forma de Proyecto de Comunicación.

Contenido de los Proyectos

Artículo 63°: Los Proyectos pueden no contener los motivos que lo determinen, pero sus disposiciones deberán ser claras y concisamente concebidas y de carácter preceptivo.

Modificación de los Proyectos

Artículo 64°: Ni el autor de un proyecto que esté aún en poder de la Comisión o que el Concejo esté considerando, ni la

Comisión que lo ha ya despachado, podrá retirarlo o modificarlo, a no ser por Resolución del Concejo mediante petición del autor o de la Comisión en su caso.-

CAPITULO II DE LA TRAMITACION DE LOS PROYECTOS

Fundamentos

Artículo 65°: Cuando un Concejal presenta un Proyecto, podrá fundarlo verbalmente si no estuviera precedido de fundamentos escritos y luego el Presidente lo destinará a la Comisión respectiva, salvo en caso que se resolviera tratarlo sobre tablas con el voto favorable de los 2/3 (dos tercios) de los Concejales presentes.-

Retiro o modificación de Proyectos

Artículo 66°: Los proyectos que se encuentren en Comisión o que se están considerando por el Concejo, no podrán ser retirados ni por su autor ni por la Comisión que los hubiere despachado, a no ser por Resolución del Concejo mediante petición del autor o de la Comisión en su caso.

Derivación de los Proyectos Presentados

Artículo 67°: Los proyectos que presenten los Concejales o remita el Departamento Ejecutivo, pasarán a la Comisión que corresponda, previo conocimiento del Concejo. Sin embargo, cualquier asunto podrá ser tratado sobre tablas, si así lo resolviera el voto de los 2/3 (dos tercios) de los Concejales presentes.

Caducidad

Artículo 68°: Todo proyecto que no haya sido sancionado durante el ejercicio, deberá ser tratado en los primeros seis (6) meses del ejercicio siguiente, caso contrario quedará de hecho caduco y la Presidencia lo destinará al archivo, informando al Concejo en la próxima reunión.-

CAPITULO III DE LAS MOCIONES

Clases de Mociones

Artículo 69°: Toda proposición hecha por un Concejal de viva voz, desde su banca, es una moción. Las habrá de orden, de preferencia, sobre tablas y de reconsideración.

De las Mociones de orden

Artículo 70°: Es moción de orden toda proposición verbal que tenga alguno de los siguientes objetivos:

1. Que se levante la sesión;
2. Que se pase a cuarto intermedio;
3. Que se declare libre el debate;
4. Que se cierre el debate;
5. Que se pase el Orden del Día;
6. Que se trate una cuestión de privilegio;
7. Que se aplaque la consideración del asunto pendiente, sustituyéndolo con otra proposición sobre el mismo asunto;
8. Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión;
9. Que el Concejo se constituya en Comisión;
10. Que el Concejo se constituya en Sesión permanente;
11. Que para la consideración de un asunto de urgencia o especial, el Concejo se aparte del Reglamento.-

Prelación de las Mociones de Orden - Votación

Artículo 71°: Las mociones de orden serán previas a todo asunto, aún cuando se esté en debate. Se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior y serán puestas a votación por la Presidencia, sin discusión, las comprendidas en los seis (6) primeros incisos, y discutidas brevemente las restantes, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos (2) veces.-

Repetición de las Mociones de Orden

Artículo 72°: Las mociones de orden podrán repetirse en la misma Sesión, sin que ello implique reconsideración. Para ser aprobadas necesitarán el voto, de la mayoría absoluta de los Concejales presentes, con excepción de los incisos 1 y 4 del Artículo 55°, que lo será por la totalidad de los Concejales presentes.-

De las Mociones de Preferencia

Artículo 73º: Es moción de preferencia, toda proposición que tenga por objeto anticipar la consideración de un asunto, posea o no Despacho de Comisión.-

De las Mociones de Sobre Tablas

Artículo 74º: Es moción de sobre tablas, toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente en la misma Sesión, asunto con Despacho de Comisión o sin él.

Turno para la Moción

Artículo 75º: Las mociones de sobre tablas, no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, siendo preciso para su aceptación, el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.-

Artículo 76º: Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente por el Concejo, con prelación a todo otro asunto o moción y su sanción requerirá la mayoría absoluta de votos de los Concejales presentes.-

Artículo 77º: Las mociones de sobre tablas, podrán ser fundadas y se discutirán brevemente votándose de inmediato.

De las Mociones de Reconsideración

Artículo 78º: Es moción de reconsideración, toda proposición que tenga por objeto reveer una sanción del Concejo, sea en general o en particular.

Oportunidad para interponerla

Artículo 79º: La moción de reconsideración, solo podrá formularse mientras el asunto se está considerando, o en la sesión que quede terminado o mientras no tenga principios de ejecución y para su aceptación y sanción requerirá la mayoría absoluta de votos de los Concejales presentes y no podrá repetirse.

Fundamentos de la moción

Artículo 80º: El autor de una moción de reconsideración, deberá informar al Concejo de las razones que la motivan, se discutirá brevemente y votará de inmediato.

CAPITULO IV DEL ORDEN DE LA PALABRA

Artículo 81º: La palabra será concedida a los Concejales en el siguiente orden:

1. Al miembro informante de la mayoría de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión;
2. Al miembro informante de la minoría de la Comisión, si ésta se encontrase dividida;
3. Al autor del Proyecto en discusión;
4. A los demás Concejales, en el orden que la soliciten.

Uso de la palabra

Artículo 82º: El autor del proyecto, tendrá derecho a usar de la palabra las veces que la solicite.

Miembro informante

Artículo 83º: Los miembros informantes de la Comisión, tendrán siempre derecho a hacer uso de la palabra para replicar los discursos u observaciones que aún no hubiesen contestado.-

Artículo 84º: En caso de discrepancia entre el autor del Proyecto y la Comisión, aquel podrá hablar último.-

Prohibición de emitir discursos

Artículo 85º: En ningún caso se permitirá la lectura de discursos durante la discusión de los asuntos. Quedan exceptuados los informes de Comisión, la relación de los datos estadísticos, notas, citas de autores o publicaciones periódicas.

Solicitud de uso de la palabra por dos Concejales

Artículo 86º: Si dos Concejales pidieran a un mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiese defendido o viceversa.-

Prelación en el uso de la palabra

Artículo 87º: Si la palabra fuese pedida por dos o más Concejales,

que no estuviesen en el caso previsto en el artículo anterior, el Presidente la acordará en el orden que se estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales que aún no hubiesen hablado.

Artículo 88º: Los miembros del Concejo, al hacer uso de la palabra, se dirigirán al Presidente o los Concejales en general, debiendo en lo posible evitar el designarse por sus nombres.-

CAPITULO V DE LA CONSIDERACION EN SESION

Discursos en General y en Particular

Artículo 89º: Todo proyecto o asunto que debe ser considerado por el Concejo, pasará por dos discusiones: en general y en particular.-

Artículo 90º: Considerado y votado en general, la consideración en particular deberá hacerse inmediatamente o en otra sesión que se fijara.

Artículo 91º: La consideración de un proyecto quedará terminada, con la Resolución recaída sobre el último Artículo.

Artículo 92º: Los proyectos de Ordenanza que hubieran recibido sanción definitiva en el Concejo, serán comunicados al Intendente dentro de los dos (2) días hábiles a los fines determinados por la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

Artículo 93º: Ningún asunto podrá ser tratado sin Despacho de Comisión, de no mediar resolución adoptada por los 2/3 (dos tercios) de los votos emitidos, sea que se formule moción de sobre tablas o de preferencia.

DE LA CONSIDERACION EN GENERAL

Artículo 94º: La discusión en general, tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

Artículo 95º: Durante la consideración en general, podrán traerse referencias, concordancias o derivados, como así aquellos antecedentes que permitan mayor conocimiento del asunto en debate.

Uso de la palabra por una sola vez

Artículo 96º: En la consideración en general, cada Concejal con las excepciones fundadas en los artículos 82º y 83º, podrá hablar una sola vez, a menos que deba ratificar o aclarar aseveraciones que se hubiesen hecho sobre su palabra, la que deberá hacerse brevemente y concretándose al punto objeto de la ratificación o aclaración.

Omisión de lectura

Artículo 97º: La lectura en general podrá ser omitida por Resolución de la mayoría, cuando el Proyecto o asunto sea suficientemente conocido, o haya sido considerado previamente por el Concejo en Comisión.

Presentación de Proyectos durante el debate

Artículo 98º: Durante la discusión en general de un Proyecto, pueden presentarse otros sobre la misma materia en sustitución de aquél, debiendo el Concejo resolver de inmediato que destino deberá dársele.

Consideración de los nuevos proyectos

Artículo 99º: Si el Concejo resolviese considerar los nuevos Proyectos, lo hará en el orden en que hubieren sido presentados, no pudiéndose tomar en consideración ninguno de ellos sino, después de rechaza do o retirado el anterior. Hecha la votación o cerrada la discusión, el Concejo se pronunciará inmediatamente respecto al nuevo Proyecto, cuyo tratamiento será de sobre tablas.

Consideración de un proyecto vuelto a Comisión

Artículo 100º: El proyecto que después de sancionado en general y parcialmente en particular, vuelva a Comisión, al ser despachado nuevamente seguirá el trámite ordinario de todo Proyecto, debiendo la discusión iniciarse en la parte aún no aprobada por el Concejo.

Cuarto intermedio para redactar con claridad Proyectos

Artículo 101º: Cuando de la discusión de un Proyecto surja la necesidad de armonizar ideas, concretar soluciones, redactarlo con mayor claridad, tomar datos, buscar antecedentes, el Presidente podrá invitar al Concejo, a pasar a un breve cuarto intermedio a los efectos de facilitar la solución.-

De la consideración en particular

Artículo 102º: La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos títulos, capítulos o artículos del Proyecto.-

Votación

Artículo 103º: En las consideraciones en particular de cualquier Proyecto o asunto, deberá votarse sucesivamente artículo por Artículo o período por período.

Unidad del debate

Artículo 104º: En todas las discusiones en particular, el Concejo deberá concretarse al punto en discusión.

Sustitución o modificaciones al proyecto en discusión

Artículo 105º: Durante la consideración en particular de un Proyecto, podrá presentarse otro artículo que sustituya parcial o totalmente al que se está discutiendo. Si la mayoría de la Comisión aceptara alguna modificación ésta se considerará parte integrante de su Despacho.

Consideración de las modificaciones

Artículo 106º: En los casos de que habla el artículo anterior, la modificación, sustitución o adición deberá presentarse por escrito cuando la Comisión no lo aceptase, se votará en primer término su Despacho, y si éste fuese rechazado, las proposiciones serán consideradas en el orden en que hubiesen sido presentadas.

Artículo 107º: En la consideración en particular, los artículos que no se observen se darán por aprobados.

CAPITULO VI DE LA DISCUSION DEL CONCEJO EN COMISION

Artículo 108º: El Concejo podrá constituirse en Comisión, con el objeto de conferenciar y sus conclusiones se considerarán Despacho de la Comisión que habla tratado el asunto. La discusión será siempre libre, y en ella podrán participar personas ajenas al Concejo expresamente invitadas por éste, además del Intendente y/o Secretarios de la Municipalidad. Para que el Concejo se constituya en Comisión deberá preceder una resolución del mismo, previa moción de orden de uno o más Concejales aprobada por mayoría absoluta de los votos emitidos.

Artículo 109º: Cuando el Concejo lo estime conveniente, declarará cerrado el debate en Comisión o indicación del Presidente o moción de orden de algún Concejel.

CAPITULO VII DEL DEBATE LIBRE

Artículo 110º: Al considerarse un asunto en general o en particular, el Concejo podrá declarar libre el debate, mediante una moción de orden, para cuya aceptación se requerirá la mayoría de votos de los Concejales presentes.-

Artículo 111º: Declarado libre el debate, cada Concejel tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime necesario, pero exclusivamente sobre el asunto en discusión.-

CAPITULO VIII DEL ORDEN DE LA SESION

Quórum

Artículo 112º: Una vez reunidos en el recinto los Concejales, formarán "quórum" legal con la mitad más uno de los miembros del Concejo, el Presidente declarará abierta la sesión, expresando el número de Ediles presentes.-

Falta de Quórum

Artículo 113º: Transcurrida media hora de tolerancia, si no

hubiera quórum, deberá declararse levantada la sesión sin más trámite, salvo que existiese un pedido, de por lo menos dos Concejales, para realizar manifestaciones en minoría, o disponer una nueva espera de hasta 30 (treinta) minutos o para hacer uso de las facultades que le otorga la Ley.-

Prohibición de ausentarse del recinto

Artículo 114º: Ningún Concejel podrá ausentarse del recinto una vez iniciada la sesión, sin el permiso del Presidente, quién no lo autorizará sin el consentimiento del Concejo en el caso de que peligrare el "quórum".-

Consideración del Diario de la Sesión anterior

Artículo 115º: Declarada abierta la sesión, el Presidente someterá a la consideración del Concejo, el Acta y/o Diario de la Sesión anterior y si no se hicieran observaciones lo dará por aprobado.

Asuntos Entrados

Artículo 116º: En cada sesión el Presidente dará cuenta al Concejo por Secretaría, de los asuntos entrados, en el orden siguiente:

1. De las comunicaciones del Departamento Ejecutivo;
2. De las comunicaciones oficiales;
3. De las peticiones o asuntos particulares;
4. De los Proyectos de Ordenanza;
5. De los Proyectos de Resolución;
6. De los Proyectos de Declaración;
7. De los Proyectos de solicitud de informes;
8. De los Despachos de Comisión;
9. De las mociones de Homenajes;

Durante la discusión de los asuntos del Orden del Día, no podrá ser introducido o intercalado ningún otro asunto, salvo que se resolviera por el voto de tres (3) Concejales presentes.-

Destino de los asuntos

Artículo 117º: El presidente, a medida que se vaya dando cuenta de los asuntos entrados, los destinará a las Comisiones respectivas, salvo aquellos del inciso 8 del artículo 116º y las que se resuelva considerar sobre tablas.-

Moción de homenajes

Artículo 118º: Una vez terminada la discusión de los asuntos entrados, en la forma expresada por los artículos anteriores, el Concejo rendirá los homenajes que propongan los Concejales.

Artículo 119º: El Concejo podrá resolver que se omita la lectura de alguna pieza y que se inserte o no en el Diario de Sesiones. En tal caso bastará que el Presidente anuncie su objeto.-

Orden de la discusión

Artículo 120º: Los asuntos se discutirán en el orden que figuren impresos en el resumen del Orden del Día, salvo Resolución en contrario del Concejo, mediante moción de preferencia.

Moción sobre tablas

Artículo 121º: Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas si no es por el voto favorable de 2/3 (dos tercios) de los Concejales presentes conforme a las disposiciones contenidas por los Artículos 74º a 77º.

Cierre del debate y votación

Artículo 122º: Cuando se hiciera moción de orden para cerrar el debate o cuando no hubiere ningún Concejel que tome la palabra, el Presidente pondrá a votación el Proyecto, Artículo o punto. A pedido de un Concejel la votación será nominal.-

Duración de la Sesión

Artículo 123º: La Sesión no tendrá duración determinada y se levantará por Resolución del Concejo, previa moción de orden al efecto o por resolución del Presidente, cuando se hubiese agotado el Orden del Día o cuando el Concejo, previo llamado a votación, esté sin "quórum" o en el caso previsto en el Artículo 70º inciso 1).

Cuarto intermedio

Artículo 124º: Cuando el Concejo hubiere pasado a cuarto intermedio y no reanudare la sesión el mismo día, ésta queda-

rá levantada de hecho y los temas pendientes serán tratados en la próxima Sesión. No rige esta disposición en los casos que el Concejo en "quórum", haya resuelto pasar a cuarto intermedio hasta una fecha y hora determinada, en cuyo caso solo quedará levantada de pleno derecho la Sesión si no hubiera quórum legal luego de la media hora reglamentaria, quedando los temas pendientes para ser tratados en la próxima Sesión.-

Asuntos con preferencia

Artículo 125º: Al iniciarse la sesión y después de dar cuenta de los asuntos entrados, el Presidente hará conocer al Concejo los asuntos que deban tratarse en ella por tener preferencia acordada.

Las contestaciones del Departamento Ejecutivo a los proyectos de comunicaciones sancionadas, serán leídas y consideradas sobre tablas por el Concejo.-

CAPITULO IX DEL ORDEN DEL DIA, RESUMEN DEL ORDEN DEL DIA Y ASUNTOS ENTRADOS

Conformación del Orden del Día

Artículo 126º: (S/Resolución N° 273/94). El Orden del Día se irá formando con los asuntos pendientes de la Sesión anterior y con los demás asuntos que hubieran tenido ingreso en Secretaría, por Mesa de Entradas, 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la Sesión.-

Prioridad en el tratamiento de los asuntos

Artículo 127º: Los asuntos que el Concejo resuelva tratar sobre tablas y toda cuestión que afecte los privilegios del Concejo o de sus miembros, deberán ser considerados inmediatamente, con prioridad a cualquier otro asunto no considerado aún.

Entrega de Copias

Artículo 128º: Copia de los Proyectos presentados se entregarán a la prensa y a todos los Concejales, conforme al artículo 31º, inciso 13).-

Artículo 129º: (S/Resolución N° 273/94). La Secretaria entregará a la Prensa, por cada Sesión, un resumen de los asuntos del Orden del Día y éste estará a disposición de cada Concejales 36 (treinta y seis) horas antes de la Sesión.

Artículo 130º: En las Sesiones Ordinarias, antes de iniciarse la consideración del Orden del Día, o luego de agotado, pueden hacerse mociones o indicaciones verbales, que no se refieran o no a asuntos incluidos en el temario de esa sesión, y su consideración estará sujeta a la aprobación del Cuerpo según lo dispuesto en el presente Reglamento.-

CAPITULO X DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y AL ORDEN

Interrupciones al orador

Artículo 131º: Ningún Concejales podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, excepto cuando se trate de alguna aplicación pertinente. Esto último solo será permitido con la venida del Presidente y consentimiento del orador.-

Prohibición de discusiones en forma de diálogo

Artículo 132º: En todos los casos están absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.-

Artículo 133º: El concejal que fuese interrumpido en el uso de la palabra, tendrá derecho a pedir al Presidente que haga cumplir lo prescripto en el artículo 131º.

Llamado al orden

Artículo 134º: La Presidencia podrá llamar al orden al orador, cuando lo exija la cultura del Concejo, cuando no se dé cumplimiento al artículo 132º, o cuando personalice o incurra en alusiones indecorosas.

También podrá llamarlo a la cuestión cuando, a su juicio o a petición de un Concejales, se aparte del asunto en consideración. Un orador falta al orden cuando no se dirige al Presidente o cuando incurra en personalidad, insultos o interrupciones

reiteradas.

Votación sin discusión

Artículo 135º: Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Concejo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y en caso de Resolución afirmativa, continuará con la palabra.

Falta al orden

Artículo 136º: Están absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de nombres ilegítimos hacia el Concejo y sus miembros.

Llamamiento al orden

Artículo 137º: Cuando el Presidente o el Concejo resuelvan llamar al orden al orador, el Presidente dirá en voz alta la fórmula "El Concejo llama a Usted al orden".

Artículo 138º: En cualquiera de los previstos en los artículos 132º, 134º y 36º, el Presidente por sí o a petición del Concejo invitará al Concejales que hubiese motivado el incidente a explicar su actitud o a retirar sus palabras. Si el Concejales accediese la indicación, continuará la sesión, pero si se negare, o si las explicaciones no fueran lo suficientemente satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden y esta circunstancia constará en el Acta.

Suspensión del uso de la palabra

Artículo 139º: Cuando algún Concejales ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se apartara de él por tercera vez, el Presidente le prohibirá el uso de la palabra por el resto de la Sesión, salvo decisión en contrario del Concejo.

Artículo 140º: En el caso de que un Concejales injurie u ofenda a otro miembro de la Municipalidad, o cuando incurriese en las faltas previstas en los artículos precedentes, el Presidente propondrá que el Concejo decida por una votación inmediata y sin discusión la medida adecuada que no será menos que la suspensión por la Sesión (con descuento de la dieta por ese día).

Medidas disciplinarias

Artículo 141º: Cuando la situación planteada fuera grave, el asunto pasará a dictamen de la Comisión de Legislación, Interpretación y Reglamento y deberá resolverse en la próxima sesión con Despacho o sin él, pudiéndose suspender por el término de hasta 1 (un) mes, necesitándose en estos casos 4 (cuatro) votos de los miembros presentes, en todos los casos sin percepción de haberes durante el lapso que dure la medida.

CAPITULO XI DE LA VOTACION

Diversas formas de votar

Artículo 142º: Los modos de votar serán dos: uno nominal, que se dará de viva voz y por cada Concejales invitado a ello por el Secretario y el otro por signos, que consistirá en levantar la mano para expresar la afirmativa. Las votaciones nominales se tomarán por orden alfabético.

Votación por artículos o por parte

Artículo 143º: Para que se compute el voto de un Concejales es preciso que esté en su banca. Toda votación se contraerá a un solo y de terminado Artículo, proposición o período, más cuando estos contengan varias ideas separables, se votará por partes, si así lo pidiera cualquier Concejales.

Votación nominal

Artículo 144º: Será nominal toda votación para los nombramientos o designaciones que debe hacer el Concejo o la que autorice impuestos, tasas y gastos y siempre y cuando lo solicite uno de los Concejales presentes. En el Acta y Diario de Sesiones se consignarán los nombres de los Concejales, con la expresión de su voto. Todo Concejales tendrá derecho a fundar su voto brevemente.

Votación por mayoría

Artículo 145º: Para las resoluciones del Concejo será necesari-

ria la mayoría de los votos emitidos, salvo los casos expresamente determinados por la Constitución, la Ley Orgánica de las Municipalidades y este Reglamento. Toda votación se reducirá a la afirmativa, precisamente en los términos en que está escrito el artículo, proposición o período que se vota.

Votación

Artículo 146°: Si se suscitaren dudas respecto al resultado de la votación por signos, inmediatamente después de proclamada, cualquier Concejal podrá pedir la rectificación, la que se practicará con los mismos Concejales que hubieren tomado parte en ella.

Artículo 147°: Ningún Concejal podrá dejar de votar sin el permiso del Concejo ni fundar o aclarar el alcance de su voto ya emitido; pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el Acta Diario de Sesiones.

Si una votación se empatase, se reabrirá la discusión y si después produjera un nuevo empate, decidirá el Presidente con su voto.-

Artículo 148°: Antes de toda votación, el Presidente llamará para tomar parte en ella a los Concejales que se encuentren en antesalas.

TITULO VII JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS. DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE Y/O SECRETARIOS DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO Y DEL JUEZ MUNICIPAL DE FALTAS.

Pedido de Informe

Artículo 149°: Todo Concejal puede proponer solicitar informes al Departamento Ejecutivo o al Juzgado Municipal de Faltas; o la concurrencia del Intendente, Secretarios o Juez Municipal de Faltas al seno del Concejo. El Concejo resolverá por mayoría si es oportuno o no lo requerido. De serlo, el Presidente lo comunicará especificando los puntos los, cuales deberá contestar.-

Citación a Sesión

Artículo 150°: La citación se hará en todos los casos determinando de antemano la Sesión en que deben darse los informes que se soliciten, éstos podrán suministrarlos por escrito o verbalmente.-

Asistencia del Intendente

Artículo 151°: El Intendente puede asistir a cualquier Sesión del Concejo y tomar parte de las deliberaciones, pero no tendrá derecho a votar.-

Concurrencia de Funcionarios

Artículo 152°: Cuando el funcionario citado concorra en virtud del llamamiento de que habla el artículo 149°, el Presidente le concederá la palabra e inmediatamente después que hubiere hablado, podrá hacerlo el Concejal que solicitó el informe y luego los demás Concejales.

Artículo 153°: Si algún Concejal creyese conveniente proponer alguna Ordenanza o Resolución relativa a la materia que motivó el llamamiento del funcionario, su proyecto seguirá los trámites ordinarios y podrá ser presentado inmediatamente o en otra Sesión del Concejo.

TITULO VIII DE LOS EMPLEADOS DEL CONCEJO Y DE LA POLICIA

Artículo 154°: Los empleados del Concejo están incluidos en el régimen vigente sobre estabilidad y Escalafón para los demás empleados de la Municipalidad, con excepción de las autoridades políticas electas o designadas.-

Artículo 155°: El Presidente determinará mediante una disposición las funciones de los empleados del Concejo.

Orden en la barra

Artículo 156°: El Presidente está facultado para hacer salir inmediatamente de las instalaciones a toda persona que desde la barra o desde cualquier otro lugar de ella, efectúe manifestaciones inconvenientes para el normal desarrollo de las deli-

beraciones o realice demostraciones o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación. Si en la barra o en cualquier otro lugar destinado al público se incurriese en desorden, el Presidente suspenderá la sesión hasta que la barra sea desalojada.

Desalojo de la barra

Artículo 157°: Si fuese indispensable continuar la sesión y la barra se resistiese a desalojar, el Presidente empleará los medios que juzgue necesario incluso la Fuerza Pública para restablecer el orden.

Artículo 158°: Sin la autorización del Presidente dada en virtud de acuerdo del Concejo, no se admitirá en el recinto del Concejo a persona alguna que no sea Concejal o representante del Departamento Ejecutivo, debiendo el público ubicarse en el sitio asignado para ello.-

Artículo 159°: El Presidente dispondrá quiénes serán las personas que puedan entrar a las antesalas y la forma en que serán controladas esas medidas de orden.-

TITULO IX DE LOS TAQUIGRAFOS Y DIARIO DE SESIONES CAPITULO I DE LOS TAQUIGRAFOS

Obligaciones

Artículo 160°: Los taquígrafos tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Asistencia: Concurrir con puntualidad a todas las Sesiones del Concejo debiendo dar aviso por escrito al director del Cuerpo en caso de inasistencia, quien lo pondrá en conocimiento del Presidente
- 2) Traducción: Traducir a la brevedad posible los discursos de cada Sesión, entregándolos al Secretario respectivo para su publicación

CAPITULO II DE LA VERSION GRABADA Y DEL DIARIO DE SESIONES

Artículo 161°: Los Concejales y el representante del Departamento Ejecutivo tendrán a su disposición, durante 24 (veinticuatro) horas luego de levantada la Sesión, en la Secretaría, la versión de los discursos que hubieren pronunciado, para hacer las correcciones necesarias.

Si la versión no fuera revisada en ese término, el Secretario la tomará por válida y con las correcciones que estime adecuadas, confeccionará el Diario de la Sesión.

Artículo 162°: En ningún caso la versión será enviada o entregada para su corrección fuera del Concejo.

Artículo 163°: El Presidente revisará la versión y podrá testar las interrupciones que evidentemente no correspondan a un concepto de seriedad parlamentaria, pero deberá informar de ello al Concejo, si el Concejal afectado lo reclamase.-

Artículo 164°: Por Secretaría y bajo la fiscalización de la Presidencia, una vez revisadas las versiones de la Sesión, será autenticado 1 (un) ejemplar impreso del correspondiente Diario de Sesión. Una copia del mismo será puesta a disposición de cada Concejal junto con el Orden del Día y copia de cada uno de los demás asuntos a tratar. Puesto a consideración y aprobado por el Concejo, en la próxima Sesión y una vez hechos los arreglos que el Cuerpo determine, el Diario de Sesión será publicado como documento del Cuerpo y se formará con ellos un cuerpo matriz, que dará fe de las deliberaciones del mismo.-

Diario de Sesiones

Artículo 165°: El Diario de Sesiones deberá expresar:

1. El nombre de los Concejales presentes, ausentes con aviso o sin él y con licencia;
2. La hora de apertura de la Sesión, el lugar en que se hubiere celebrado, al N° de la Reunión, el N° de la Sesión con aclaración si fue Ordinaria o Extraordinaria y la fecha;
3. Las observaciones, correcciones y aprobación del Diario de Sesiones anterior;
4. Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se hayan dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubie-

sen motivado;

5. El orden y la forma de distribución de cada asunto, con determinación de los Concejales que en ella tomaron parte y de transcripción de la versión grabada o taquigráfica de los argumentos que se hubieran aducido;

6. La resolución del Concejo en cada asunto, que se deberán insertarse en el mismo;

7. La hora en que se hubiere levantado la Sesión o pasado a cuarto intermedio sin volver a reunirse en el mismo día;

El Diario de Sesiones deberá estar foliado en todas sus hojas y en su carátula manifestarse de cuantos folios consta el mismo.

Artículo 166°: El Diario de Sesiones será remitido gratuitamente, una vez aprobado, a los miembros del Cuerpo, al Departamento Ejecutivo, Biblioteca Municipal, Consejo Vecinal y Juzgado Municipal de Faltas.-

Artículo 167°: Los Concejales y el Intendente tienen derecho al envío gratuito de hasta tres (3) ejemplares de cada Sesión.-

Artículo 168°: Todo particular que desee la remisión del Diario de Sesiones deberá abonar la suscripción que fije el Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 169°: La suscripción será anual y el importe de la misma deberá abonarse por adelantado, en efectivo o en giro postal o bancario a la orden de la Tesorería Municipal.

Artículo 170°: El envío del Diario de Sesiones se hará con el que corresponda, a partir de la fecha en que se anota la suscripción.

Artículo 171°: El secretario del Concejo tendrá a su cargo, lo relativo a la remisión del Diario de Sesiones, debiendo formularse ante él, las reclamaciones por demoras o irregularidades en su recepción, así como los cambios de domicilio.-

Artículo 172°: El importe que recauden por las suscripciones del Diario de Sesiones, será destinado a la provisión de materiales o equipos de la imprenta del Honorable Concejo Deliberante o a los fines que el Cuerpo en pleno y por unanimidad de sus miembros, decida darle.-

TITULO X DE LA OBSERVACION Y REFORMA DE ESTE REGLAMEN- TO

Artículo 173°: Todo Concejel puede reclamar sobre la observancia de este Reglamento. Si un Concejel fuera observado por el Presidente por transgresiones a este Reglamento y alegara no haberlas cometido, el Concejo resolverá de inmediato con una votación sin discusión.

Artículo 174°: Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación de alguno de los Artículos de este Reglamento, deberá ser resuelta de inmediato por el Concejo, previa la discusión correspondiente en la cual podrán hablar una sola vez cada Concejel.

Artículo 175°: Se llevará un registro en el cual se anotarán todas las decisiones del Concejo sobre puntos de disciplina, observancia, modificaciones e interpretaciones de este Reglamento, para el caso de reformar o corregir el mismo.

Artículo 176°: Para proponer modificaciones a este Reglamento, deberá presentarse un Proyecto que se le dará trámite a la Comisión de Legislación, Interpretación y Reglamento. Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por tratamiento "sobre tablas".

Artículo 177°: Todo miembro del Concejo está obligado a conocer y poseer en su banca un ejemplar impreso de este Reglamento.

VI - NORMAS MUNICIPALES CONSOLIDADAS, VIGENTES Y APLICABLES

DECRETOS-ORDENANZAS

DECRETO-ORDENANZA N° 7
SANCIONADA Y PROMULGADA 30-04-1.968

ARTICULO 1°: Las Empresas; Sociedades o entidades de distinto carácter comercial o social, ya sea su actividad efectiva o circunstancial, que posean, alquilen u ocupen transitoriamente locales donde se efectúen actos de distinto carácter, ya sean artísticos, cinematográficos, teatrales, culturales o sociales, con asientos fijos, semifijos o móviles y que cobren entrada, no podrán vender más entradas que los asientos disponibles y permitidos de acuerdo al Código de Edificación y Anexo I.

ARTICULO 2°: Los encargados, administradores y personas autorizadas o responsables que tengan a su cargo el contralor y fiscalización, no permitirán bajo ningún concepto personas de pie en los pasillos, corredores, vías de escape y puertas o sentados en sillas, bancos u objetos dispuestos al efecto.

ARTICULO 3°: Los locales cerrados donde el público permanezca de pie, no existiendo asiento y las puertas de acceso o vías de escape no den directamente al exterior, no se permitirán más de tres personas por metro cuadrado.

ARTICULO 4°: En los locales cerrados donde el público permanezca de pie, no existiendo asientos y las puertas de entrada o salida como vía de escape den directamente al exterior se permitirán cuatro personas por metro cuadrado, no permitiéndose objetos u ornamentaciones que dificulten el libre desplazamiento de los concurrentes.

ARTICULO 5°: A los efectos de adecuar las salas o locales donde se realizan o podrán realizarse espectáculos públicos, los propietarios, administradores o locatarios deberán, en un plazo de noventa (90) días corridos presentar plano de los locales o salas a esta Intendencia Municipal debiendo tener:

- a) Respectivas medidas de locales o salas, largo, ancho, etc.
- b) Instalaciones eléctricas y comando de las mismas;
- c) Fuentes de calefacción directa o indirecta, entrada y salida;
- d) Si tuviere asientos fijos o móviles, cantidad, distancia entre filas, medidas de pasillo y cantidad;
- e) Si posteriormente a la presentación se modificare alguno de los datos expuestos en plano, deberá comunicarse a la Intendencia Municipal dentro de los treinta (30) días de la refacción o modificación.

ARTICULO 6°: Toda infracción a la presente será penada por las siguientes multas, que deberán hacerse efectivas en la Tesorería Municipal, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuarse la notificación correspondiente al infractor:

- a) Por transgredir el Artículo 1°, se aplicará multa de m\$N 1.000.- por entrada vendida sin asiento disponible. La primera reincidencia será penada con m\$N 2.000.- por igual concepto y la segunda reincidencia con m\$N 5.000.-
- b) Por transgredir el Artículo 2° se penará con m\$N 1.000.- por cada silla, banco u objeto similar que sea utilizado como asiento, salvo el previsto para el receptor de entradas;
- c) Por no cumplir con el Artículo 5° de la presente Ordenanza, fraudando o falseando datos, medidas u otros elementos de juicio, m\$N 5.000.-

ARTICULO 7°: Déjase sin efecto toda otra disposición o reglamento, Resolución u Ordenanza que se oponga a la presente.

ARTICULO 8°: HAGASE notificar a los interesados. Tome conocimiento Dirección de Obras Públicas y Catastro; Inspección General y Tesorería. CUMPLIDO, ARCHIVESE.

DECRETO-ORDENANZA N° 8

SANCIONADA Y PROMULGADA 16-05-1.968

T.O. s/2° Párrafo Art. 16° Ord. N° 1.269. Veto con Signatura s/Decreto N° 348/88. Ver Art. 2° Ord. N° 1.267

CAPITULO I DE LAS ENTIDADES

ARTICULO 1°: CREASE el Registro Municipal de Entidades de Bien Público cuya organización y contralor estará a cargo de ésta Intendencia Municipal.

ARTICULO 2°: A los fines de la presente Ordenanza se considerarán Entidades de Bien Público toda aquellas asociaciones lícitas con o sin personería jurídica, cuyo objeto esencial sea el desarrollo de obras o actividades de interés social, cultural, benéfico y en general, de cooperación al bienestar de la comunidad.

ARTÍCULO 3°: Toda entidad radicada o que se radique en el Ejido Municipal, que cumpla las finalidades establecidas en el artículo precedente y los recaudos que establezca la reglamentación, podrá solicitar su inscripción como Entidad de Bien Público otorgándosele la Personería Municipal.

ARTICULO 4°: Las Entidades de Bien Público deberán justificar fehacientemente una actividad por lo menos tres (3) meses inmediata anterior a su pedido de inscripción. Cuando por fundadas razones de interés público se justifique, el Intendente Municipal podrá autorizar su inscripción, salvando el tiempo establecido en el párrafo precedente.

ARTICULO 5°: A los fines de la correspondiente inscripción, las Entidades deberán presentar un pedido formal, suscripto por sus Autoridades o Representantes legítimos, por Mesa de Entradas del Municipio, de acuerdo a la Reglamentación del Capítulo II de la presente Ordenanza.

ARTICULO 6°: La inscripción de una Entidad en el Registro Municipal importará que sea declarada de Bien Público y será requisito esencial para gestionar ayuda estatal.

ARTÍCULO 7°: Todas aquellas entidades que se hallen inscriptas, estarán sujetas a la fiscalización de su funcionamiento por intermedio de las dependencias específicas que designe la Intendencia Municipal, a los efectos de establecer el debido cumplimiento de las finalidades que justificaron su inscripción.

ARTICULO 8°: El incumplimiento comprobado de tales finalidades, por parte de las entidades inscriptas, podrá dar lugar a la inmediata cancelación de la inscripción, de acuerdo a la irregularidad cometida y por ende, al cese de la ayuda estatal que le hubiere sido otorgada.

CAPITULO II DE SU INSCRIPCION

ARTICULO 9°: Para poder solicitar su inscripción las Entidades de Bien Público deberán estar comprendidas en las reglamentaciones del presente capítulo.

ARTÍCULO 10°: La nota de presentación será acompañada por:

- a) Copia fiel del acta de constitución de la Entidad, debidamente firmada por los asistentes a dicho acto;
- b) Planilla de asociados;
- c) Cuota social;
- d) Estatutos, Reglamentos o normas de funcionamiento y finalidad de la Entidad;
- e) Contendrá asimismo dirección de la Sede Social y/o Campo de Deportes, o del inmueble designado, a tal efecto se acreditará su existencia física;
- f) Presentará el Libro de Actas a fin de su foliación.

ARTICULO 10°: Los miembros de la Comisión Directiva deberán inscribirse en el Registro de Entidades de Bien Público del Municipio, registrando sus datos personales y cargo en la Institución; los argentinos naturalizados indicarán con siglas su país de origen.

ARTICULO 12°: La Comisión Directiva no podrá estar constituida con un porcentaje de extranjeros que exceda al 10% de su totalidad. Solo en casos excepcionales o cuando sea por reemplazo de algún titular, el Municipio podrá autorizar su constitución, si el porcentaje total no excede del 20%.

ARTICULO 13°: Para el caso de colectividades extranjeras residentes en el ejido Municipal que forman mutuales, asociaciones o agremiaciones, perfectamente encuadradas en el artículo 2° de la presente Ordenanza, la Intendencia Municipal resolverá sobre su reconocimiento, quedando las mismas, de ser posible su inscripción en el Registro de Entidades de Bien Público, con los mismos derechos y obligaciones que determina la presente con excepción del artículo 12.

ARTICULO 14°: Constituida la Comisión Directiva y en cada renovación posterior de la misma se deberá informar a esta Intendencia Municipal, del o los cambios producidos, en un plazo no mayor de quince (15) días corridos posteriores a su constitución.

ARTÍCULO 15°: Toda Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, que se celebre, deberá ser notificada a la Intendencia Municipal en un plazo no inferior a cinco (5) días anteriores a su celebración. Las Comisiones Directivas deberán celebrar como mínimo una reunión mensual, constando en el Libro de Actas respectivo.

ARTICULO 16°: La cantidad de socios requeridos a las Entidades de Bien Público será el de cincuenta (50) personas, activos y mayores de edad, pudiendo la entidad contar con otras calidades, tales como: Adherentes, Honorarios, Vitalicios, Cadetes, Menores, Infantiles, etc. (Agregado S/Ord. N° 1.269) La cantidad de adherentes requeridos para las Juntas Vecinales o Barriales será el de veinticinco (25) personas, activos, mayores de edad y residentes en la jurisdicción a la que representan.

ARTICULO 17°: La Intendencia Municipal se reserva el derecho de enviar un veedor u oyente, a los fines que estime corresponder, para cumplimentar lo señalado en el artículo 15°, no pudiendo el personal designado, tomar parte de la Asamblea ni emitir opiniones en los temas que se traten.

ARTICULO 18°: Todo cambio o modificación, parcial o total que se quiera realizar en: Estatutos, Reglamentos, Normas o Bases de la Institución, será comunicado por escrito, en triplicado a esta Intendencia Municipal, en un plazo no mayor de quince (15) días corridos anteriores a la Asamblea convocada al efecto.

ARTICULO 19°: Las Entidades de Bien Público informarán por nota a la Intendencia Municipal de los certámenes que patrocinen o intervengan dentro o fuera del ejido Municipal.

ARTICULO 20°: Toda Institución inscrita en el Registro de Entidades de Bien Público, remitirán durante el mes de enero, nómina completa de sus asociados, como así mismo las altas y bajas del año transcurrido.

ARTICULO 21°: La Intendencia Municipal retirará la Personería Municipal cuando se transgrediera fehacientemente por parte de la Entidad de Bien Público, el espíritu de sus Estatutos o Reglamentos.

ARTICULO 22°: Toda Entidad de Bien Público que no cumpliera en el plazo de dos (2) años actividad social, cultural, deportiva o comunitaria, le será retirada la Personería Municipal.

CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 23°: Toda Entidad de Bien Público podrá solicitar gratuitamente asesoramiento en obras civiles, actos culturales, deportivos o certámenes que patrocine.

ARTICULO 24°: Las Direcciones de Cultura, Recreación y Turismo y Obras Públicas y Catastro colaborarán con las Entidades a los fines del artículo precedente, elaborando proyectos, controlando y verificando, o todo cuanto fuere menester para el mejor de sus finalidades.

ARTICULO 25°: La Entidad de Bien Público inscrita en el Registro Municipal, presentará durante el mes de Octubre, Plan de Obras o actos del año próximo venidero. La Intendencia Municipal mejorará y adecuará el Presupuesto Comunal de acuerdo a la ayuda que le fuera solicitada y en la medida que pudiere disponer.

ARTÍCULO 26°: La Intendencia Municipal podrá peticionar al Gobierno Provincial toda otra ayuda o subvención que escape a sus limitaciones en bien del progreso de las Entidades de Bien Público que se le solicitaran.

ARTICULO 27°: Todas las Entidades del ejido Municipal que tengan o no Personería Municipal deberán inscribirse en el Registro de Bien Público abierto al efecto, pudiendo en estas instancias las que no la tuvieran, solicitarla.

ARTICULO 28°: Todas aquellas Entidades que cuenten con Personería Municipal y no se inscriban en el Registro de Entidades de Bien Público en un término de tres (3) meses de notificada, le será retirada la Personería.

ARTICULO 29°: Toda aquella Entidad que se le retire la Personería Municipal no podrá por un plazo de dos (2) años, solicitar su inscripción, cesando de inmediato toda ayuda estatal o Municipal que pudiere recibir.

ARTICULO 30°: Comuníquese a todas las Entidades de bien Público radicadas en el ejido Municipal; Tome conocimiento la Dirección de Cultura, Recreación y Turismo y Dirección de Obras Públicas y Catastro e Inspección General a fin de hacer las publicaciones necesarias. Cumplido, Archívese.

DECRETO-ORDENANZA N° 379 SANCIONADA Y PROMULGADA 29-06-1.971

ARTICULO 1°: De acuerdo al dictamen de la Comisión Asesora del Consejo Agrario Provincial, apruébase el Reglamento de Mensuras Urbanas y Subdivisiones que forma parte adjunta de esta Ordenanza.

ARTICULO 2°: A partir del día de la fecha pónese en vigencia, dentro del ejido Municipal, el Reglamento que es citado en el Artículo 1°.

ARTICULO 3°: Por el Departamento Obras Públicas tómense los recaudos necesarios para el cumplimiento de lo ordenado, e incluyese el Reglamento de Mensuras Urbanas y Subdivisiones en el Código de Edificación.

REGLAMENTO DE MENSURAS URBANAS Y SUBDIVISIONES PARA EL EJIDO MUNICIPAL DE "28 DE NOVIEMBRE"

CAPITULO I POLIGONO GENERAL

ARTICULO 1°: La fracción deslindada y/a subdividir estará limitada por un polígono cerrado y vinculado a mensuras aprobadas, materializado en el terreno por estacas o mojones, construido de acuerdo a lo establecido en los Artículos 19°, 20° y 21° de este Reglamento. Dicho polígono contará en todo su perímetro con un detalle de circunvalación con un ancho mínimo de quince (15) metros para proyectos de subdivisión y catorce (14) metros en las urbanizaciones o barrios existentes.

ARTICULO 2°: Las medidas lineales, angulares y superficiales de este polígono deberán establecerse dentro de las tolerancias que fija el Reglamento Nacional de Mensuras (Decreto Ley N° 10.028/57).

ARTICULO 3°: Cuando se divida en dos o más fracciones el polígono medido, deberá incluirse en el plano y en la memoria de mensura un balance de superficies, incluyendo en él, cuando las hubiere, las diferencias entre las superficies según título y según mensura.

ARTICULO 4º: Cuando el polígono se midiese sobre una fracción definida por título de propiedad anterior, se indicará sobre cada lado y ángulo las medidas que corresponden a la medición actual y las consignadas en el título.

CAPITULO II TRAZADO DE CALLES

ARTICULO 5º: Las calles que se tracen dentro de las nuevas subdivisiones deberán ser prolongación de las adyacentes que lleguen al trazado, en caso contrario, deberá darse las razones técnicas del trazado empleado.

ARTICULO 6º: Cuando dentro de la nueva subdivisión existieran calles trazadas y en uso, la mensura deberá respetar sus alineamientos, con arreglo a los anchos mínimos fijados en el Artículo 8º; en caso de no hacerlo deberá justificar el nuevo trazado con razones técnicas y económicas.

ARTICULO 7º: No serán aprobadas las subdivisiones, o parte de ellas, en que las calles, para ser abiertas al tránsito, requieran grandes movimientos de tierra u obras de arte.

ARTÍCULO 8º: Las calles tendrán entre líneas de edificación un ancho mínimo de:

- a) Para uso exclusivo de peatones: 5,00 metros;
- b) Para tránsito de vehículos: 15,00 metros;
- c) Para avenidas o vías de tránsito rápido: 20,00 metros.

Estas cláusulas son de aplicación para obras a proyectarse.

En obras existentes, como forma de excepción, se admitirá para tránsito de vehículos, un ancho mínimo de 14,00 metros.

En los casos particulares que no puedan ajustarse a las cláusulas precedentes, queda a exclusivo juicio de la Municipalidad el considerar su aprobación o rechazo.

ARTICULO 9º: Para el trazado de las calles se tendrá en cuenta la economía en la construcción de servicios públicos, y la Municipalidad podrá rechazar los trazados que a su juicio sean antieconómicos.

CAPITULO III DIVISION DE MANZANAS

ARTICULO 10º: La subdivisión en grupos de parcelas se hará o no en manzanas, a criterio del proyectista, con las únicas limitaciones que se establecen en los artículos siguientes.

ARTICULO 11º: Los grupos de parcelas, o manzanas, estarán limitados por rectas, sin importar el número de vértices que se emplee.

ARTICULO 12º: (*Derogado por Ord. N° 760*). Se tendrá especialmente en cuenta la necesidad de permitir accesos vehiculares y/o peatonales, a distancias razonables, de cada lote a los espacios verdes y edificios de uso comunitario.

ARTICULO 13º: En los vértices de manzana en que el ángulo interior sea igual o menor a 135º, se dejarán ochavas de un mínimo de cuatro metros contados desde el vértice de la manzana.

Las superficies correspondientes se incluirán dentro de las de uso público.

Cuando el ángulo interior del vértice de manzana sea inferior a 36º, se tomará la ochava que de como frente mínimo 2,50 metros.

ARTICULO 14º: Si la superficie total del fraccionamiento, excluidas calles y ochava, superara las cinco (5) hectáreas, se dejará como mínimo un (5%) por ciento de dicha superficie con destino a espacios verdes, más un (3%) tres por ciento como mínimo para edificios públicos, o de interés comunitario, o con destinos que oportunamente fije el Municipio.

CAPITULO IV DIVISION DE LOTES

ARTICULO 15º: Los lotes o parcelas tendrán como dimensión mínima 12,00 metros de frente y 180 m² (metros cuadrados) de superficie.

ARTICULO 16º: Todos los lotes tendrán frente a calles que permitan en tránsito de vehículos. No se admitirán lotes con frente únicamente a calles peatonales.

ARTICULO 17º: No se admitirán lotes que en alguno de sus lados lindé con rutas nacionales o provinciales, como tampoco en tangencia con accidentes geográficos que hagan peligrar su integridad.

ARTICULO 18º: El Departamento Ejecutivo tendrá autoridad para rechazar las subdivisiones en que alguno de sus lotes, por su forma o dimensiones, haga antieconómico su uso y aprovechamiento, en los lineamientos fijados por el Artículo 2.326 del Código Civil.

CAPITULO V AMOJONAMIENTO

ARTICULO 19º: Se amojonará en el terreno todos los vértices de lotes y manzanas, con materiales permanentes y que ofrezcan garantías de estabilidad. A criterio del agrimensor, podrá amojonarse con hormigón, madera dura, hierro o piedra, haciendo las referencias correspondientes en el plano de mensura.

ARTICULO 20º: El Departamento Ejecutivo no aprobará (*visará*) mensuras o subdivisiones, antes que una inspección en el terreno haya comprobado la existencia y características de los mojones empleados.

ARTÍCULO 21º: Cuando las marcaciones de vértices de lotes o manzanas deban hacerse, ya sea en medianeras de material o en cercos o paredes de material, el agrimensor utilizará bulones o señales metálicas firmemente empotradas, indicando sus dimensiones y ubicación en detalle del plano de mensura.

CAPITULO VI PLANO DE MENSURA

ARTICULO 22º: Se confeccionará en tela transparente y con tinta negra indeleble, un plano de mensura que sea una descripción gráfica de las operaciones realizadas en el terreno, y los antecedentes que hacen al dominio del inmueble medido. En él se incluirán, además de los datos que especifica este Reglamento, todos los que el Agrimensor considere necesario.

ARTICULO 23º: El plano llevará una carátula de 18 cm. De ancho por 30 cm. De altura, ubicada a la derecha del pliego. Las dimensiones máximas son: tres carátulas en altura y seis carátulas en ancho.

Se añadirá un margen de un centímetro y una pestaña a la izquierda, de tres centímetros de ancho.

ARTICULO 24º: La carátula llevará los siguientes datos:

- a) Identificación del inmueble y nomenclatura catastral;
- b) Inscripción en el Registro de la Propiedad; antecedentes del dominio;
- c) Nombre del titular del dominio;
- d) Nombre y firma del Agrimensor responsable;
- e) Fecha de medición del terreno;
- f) Croquis de ubicación;
- g) Carácter de la operación;
- h) Signos que identifican estacas o mojones colocados o encontrados; edificaciones; cercos; otras referencias.

ARTICULO 25º: El plano llevará los siguientes datos:

- a) Ubicación de todas las estacas colocadas y encontradas;
- b) Polígono o triangulación de vinculación;
- c) Dimensiones lineales, angulares y superficiales de calles, manzanas y lotes;
- d) Nomenclatura catastral o identificación de las fracciones nuevas, de las antiguas que eventualmente se unifiquen y de las linderas;
- e) Ubicación de todas las mejoras inmuebles por accesión (edificios, cercos y plantaciones y acueductos, líneas de transporte de energía o de fluidos, cloacas y otras, siempre que sean de uso común a dos o más usuarios).

CAPITULO VII NORMAS GENERALES

ARTICULO 26°: Todo trabajo de agrimensura dentro del Ejido Municipal de 28 de Noviembre, deberá ser ejecutado bajo la responsabilidad, y autorizado con la firma de un agrimensor u otro profesional habilitado para el ejercicio de la agrimensura en los términos de la Ley N° 272 que regula el ejercicio profesional de ingenieros, arquitectos y agrimensores en la Provincia. Los agrimensores que deseen presentar trabajos a la aprobación (*visación*) de la Municipalidad, deberán estar inscritos en el registro especial que lleva el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 27°: La aprobación (*visación*) de una operación de agrimensura no termina con la responsabilidad del agrimensor por los defectos técnicos que la misma pueda tener, y que no sean conocidos en el acto de su aprobación. A los fines del registro de la mensura, la Municipalidad considera que, de acuerdo a lo que establece la Ley N° 272, el Agrimensor es un oficial público y da fe de los documentos que realiza como fruto de sus operaciones.

ARTICULO 28°: Hasta el dictado de un reglamento de subdivisiones por el Régimen de Propiedad Horizontal, las que se realicen en el ejido de 28 de Noviembre, seguirán las normas establecidas por la Ley N° 13.512, leyes complementarias y reglamentación en la Municipalidad de la ciudad de Río Gallegos.

ARTICULO 29°: La presente Reglamentación alcanza a todo trabajo de loteo que se materialice a partir de la fecha de promulgación de la Ordenanza N° 379, quedando a exclusivo criterio de la Municipalidad el tratamiento a dar a las obras existentes.

ARTICULO 30°: Para los casos no previstos en el Reglamento, se seguirán las normas establecidas en el Reglamento Nacional de Mensuras (Decreto Ley N° 10.028/57) en cuanto no se oponga al presente.

DECRETO-ORDENANZA N° 659 SANCIONADA Y PROMULGADA 07-07-1.972

ARTICULO 1°: Asíciase la Municipalidad de "28 de Noviembre" a "OYIKIL" Cooperativa Telefónica de Río Turbio Ltda., con Personería Jurídica otorgada por Decreto Provincial N° 502, integrando una acción de Cien Pesos (\$ 100) más un derecho de inscripción de Cinco Pesos (\$ 5,00).-

ARTICULO 2°: ADQUIERASE a "OYIKIL" Cooperativa Telefónica de Río Turbio Ltda., cuatro líneas directas con sus correspondientes aparatos y conexiones, en la suma de Pesos Tres Mil Novecientos Ochenta y Dos cada línea (\$ 3.982,00), con un total de Pesos Quince Mil Novecientos Veintiocho (\$ 15.928,00).

ARTÍCULO 3°: Adhiérase al plan de pagos en cuotas mensuales, según el siguiente detalle:

- Cuota inicial de \$ 214,00 por línea;
- Nueve (9) cuotas mensuales de \$ 120,00 por línea;
- Veintiún (21) cuotas mensuales de \$ 128,00 por línea.

ARTICULO 4°: Autorízase al Departamento Contabilidad a abonar a "OYIKIL" Cooperativa Telefónica de Río Turbio Ltda., los importes indicados en el Art. 3°, a partir del día de la fecha.

ARTICULO 5°: Los gastos que demanden la adquisición de los teléfonos serán imputados a la partida 4-5-11-7 Trabajos Públicos - Ampliación y Refacción Edificio Municipal.

ARTICULO 6°: REMITASE copia de la presente a "OYIKIL" y concrétese toda la documentación pertinente relativa a la adquisición de las cuatro líneas directas y sus correspondientes aparatos.

DECRETO-ORDENANZA N° 907 SANCIONADA Y PROMULGADA 12-05-1.976

ARTICULO 1°: La instalación y funcionamiento de establecimientos comerciales y/o industriales de cualquier naturaleza dentro del ejido municipal, será autorizada con arreglo a la presente reglamentación.

I - DE LA SOLICITUD

ARTICULO 2°: La solicitud de Permiso de Habilitación para establecimientos comerciales y/o industriales deberá ser acompañada de un sellado municipal, N° de inscripción y Libre Deuda de Rentas Provinciales y una copia heliográfica escala: 1:60 a 1:100 del plano de la planta del local, con especificación de uso y destino de cada ambiente afectado al negocio y detalle de la fachada principal. Cuando el establecimiento conste de varias plantas deberá determinarse cada una de ellas en el plano que se presente.

ARTICULO 3°: Cuando el solicitante del permiso de habilitación no fuera propietario del inmueble donde funcionará el comercio o industria, se requerirá la presentación del contrato de locación y una autorización expresa del propietario del mismo para su funcionamiento en la actividad solicitada.

ARTICULO 4°: Si el solicitante fuera una sociedad se requerirá además de la documentación exigida en los Arts. 2° y 3° de la presente Ordenanza, la presentación de la documentación probatoria de su existencia.

ARTICULO 5°: Las solicitudes de Permisos de Habilitación para establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al por mayor, envasadas o al detalle, deberán acompañar a la misma el correspondiente comprobante de la licencia que para este tipo de actividades otorga la autoridad competente.

II - DE LA TRAMITACION

ARTICULO 6°: Reunida la documentación respectiva, el Departamento Inspección General requerirá a los organismos competentes toda la información relativa a la propiedad del inmueble, libre gravamen y condiciones de higiene y seguridad del establecimiento para funcionar en la actividad solicitada. Si los informes son favorables se autorizará su habilitación mediante Resolución del Departamento Ejecutivo y se confeccionará la tarjeta de licencia respectiva. Esta documentación, previo pago de los derechos de Ordenanza será entregada bajo firma al interesado, juntamente con un ejemplar impreso de la presente Ordenanza, de cuyas disposiciones quede debidamente notificado.

ARTICULO 7°: Queda terminantemente prohibido la apertura de comercios y/o industrias sin el comprobante de Habilitación Municipal, por cuanto la iniciación del trámite no autoriza el ejercicio del comercio.

III - DE LA HABILITACION

ARTICULO 8°: El Permiso de Habilitación tiene el carácter de personal e intransferible y sólo se otorgará cuando el Departamento Ejecutivo compruebe que las instalaciones y condiciones de funcionamiento se ajustan a las disposiciones vigentes y a las que fuere de necesaria aplicación, debiendo el propietario limitar sus actividades a las que por Resolución le fueron acordadas.

ARTICULO 9°: Es obligación del permisionario exhibir en lugar bien visible dentro del establecimiento, la tarjeta de habilitación otorgada por la Municipalidad. La pérdida o substracción de este documento deberá ser puesta en conocimiento de la Municipalidad en forma inmediata y solicitar el pertinente duplicado.

ARTICULO 10°: El cese de actividades comerciales deberá ser comunicado dentro de los cinco (5) días de producida ésta, bajo apercibimiento de continuar siendo su titular responsable del pago de las tasas, gravámenes, impuestos y/o contribuciones que le correspondieran como si estuviera en funcionamiento.

ARTICULO 11°: Una vez otorgado el Permiso de Habilitación, no podrán efectuarse cambios, modificaciones o agregados en la actividad comercial para la que ésta se otorgó, ni en las instalaciones que componen el establecimiento comercial y/o industrial, sin la previa autorización de la Municipalidad.

IV - DE LAS TRANSFERENCIAS

ARTICULO 12°: Toda tramitación por venta o cualquier otro título oneroso o gratuito de establecimiento comerciales y/o industriales habilitados por la Municipalidad, deberá ser autorizado por Escritura ante Escribano o Martillero Público conforme a las disposiciones de la Ley Nacional N° 11.087, no se autorizará ninguna transferencia que no se ajuste a lo dispuesto precedentemente.

ARTICULO 13°: El funcionario interviniente en la operación de compraventa, deberá exigir del vendedor y dejar constancia en la escritura, que el negocio que transfiere no registra deudas con la Municipalidad, y en los casos que la operación involucre transferencia de negocios con expendio de bebidas alcohólicas al por mayor, envasados o al detalle, que el comprador haya obtenido previamente a la autoridad competente la Licencia para la explotación de este ramo de comercio. Patente que el nuevo propietario deberá gestionar de acuerdo a las exigencias de la Ley N° 1.033.

ARTICULO 14°: Transcurridos 10 (diez) días de subscripto el documento de compraventa, el comprador deberá gestionar ante la Municipalidad la transferencia del fondo de comercio a su nombre, adjuntando a la documentación exigida en el Capítulo I de la presente Ordenanza, una copia legalizada de la Escritura de transferencia a su nombre.

V - DE LAS PENALIDADES

ARTICULO 15°: Las sanciones que por infracción de los Artículos 7° y 11° están previstas en el Artículo 16° de la Ordenanza Tarifaria vigente, en cuanto a las infracciones al Artículo 9° de esta Ordenanza, se establece una multa de \$ 2.500,00.

ARTICULO 16°: La reincidencia en las infracciones indicadas en el Artículo 15°, serán penadas con el doble de la multa prevista en el mismo, pudiendo el Departamento Ejecutivo, cuando así lo estimare conveniente, imponer las sanciones previstas en el Artículo 59° Inc. b), c) y d) de la Ley Provincial N° 55.

ARTICULO 17°: Las sanciones de multa aplicadas por el Departamento Ejecutivo deberán hacerse efectivas en la Oficina de Rentas de la Municipalidad dentro de las 48 horas de su notificación al infractor.

ARTICULO 18°: Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

DECRETO-ORDENANZA N° 943
SANCIONADA Y PROMULGADA 30-12-1.977

T.O. con Modificaciones s/Ord. N° 1.802

ARTICULO 1°: En todo local de trabajo, edificios multifamiliares y en todas aquellas edificaciones donde concurra público con fines recreativos, asistenciales, educacionales, cívicos o de otra índole, se tomarán las medidas preventivas que sean necesarias, tendiente a evitar fuegos o explosiones.

ARTICULO 2°: Los procedimientos industriales que por su naturaleza impliquen un riesgo de incendio de rápida propagación o de explosión, deberán realizarse en edificaciones aisladas fuera de lugares poblados o en áreas industriales en las cuales esté prevista la ubicación de dichas industrias, dependiendo la separación entre las edificaciones del volumen de ellas y la cantidad de materiales producidos o almacenados.

ARTICULO 3°: Se prohíbe toda fuente de ignición en los sitios donde se fabriquen, manipulen y almacenen explosivos, a tal efecto deberá colocarse aviso alusivo que señalen tal prohibición y las demás medidas que las autoridades competentes señalen específicamente.

ARTICULO 4°: Se prohíbe el manejo, transporte y almacenamiento de materiales reactivos, inflamables y radioactivos factibles de producir fuego o explosiones, en condiciones inseguras, o en recipientes que no hayan sido diseñados especialmente para los fines señalados. En todo caso, no podrán ser transportados por los centros urbanos sino de noche, entre las 21,00 y 05,00 hs., salvo cuando se otorgue un permiso especial para movilización diurna.

ARTICULO 5°: En todo recinto deberán tomarse las medidas que sean necesarias para evitar escapes de gases o líquidos inflamables hacia fuentes de ignición, sótanos, cloacas, sumideros o desagües no industriales, a menos que éstos sean sometidos previamente a procesos que eliminen riesgos de fuego o explosiones.

ARTICULO 6°: Se prohíbe el almacenamiento de líquidos o materias inflamables dentro de locales habitables, salvo en aquellos donde debido a la actividad que en ellos se realice, se haga necesario el uso de tales líquidos o materiales, siempre y cuando las condiciones de almacenaje, los recipientes que los contengan cumplan con todo lo establecido en los Art. 4°, 7°, 8°, 9° y 10° de esta Ordenanza.

ARTICULO 7°: Se prohíbe la manipulación o almacenamiento de líquidos inflamables en aquellos locales situados encima o al lado de sótanos y/o fosas, a menos que tales áreas estén provistas de ventilación adecuada para evitar la acumulación de vapores y gases.

ARTICULO 8°: Cuando se almacenen líquidos inflamables o combustibles en locales ubicados dentro de áreas pobladas, deberán aislarse y asegurar condiciones que impidan la propagación de fuego a otros materiales almacenados y otras propiedades.

ARTICULO 9°: Cuando se almacenen líquidos inflamables o combustibles para su uso en el interior de locales de trabajo y de exclusivo requerimiento diario, deberán estar contenidos en envases de acuerdo a la naturaleza del proceso o actividad que realice.

ARTICULO 10°: En aquellos locales comerciales destinados al expendio de líquidos inflamables o combustibles, deberán tomarse las medidas que sean necesarias para evitar emanaciones y derrames, igualmente, los envases que los contengan, deberán conservarse en perfectas condiciones y estar adecuadamente almacenados. La cantidad de líquido inflamable o combustible, así como el tipo de recipiente, deberán ser aprobados por el Cuerpo de Bomberos de la localidad o la autoridad competente que reemplace su ausencia.

ARTICULO 11°: Los quemadores de combustibles líquidos o de gases, deberán estar provistos de controles automáticos para evitar las descargas anormales del combustible.

ARTICULO 12°: Todos los materiales propensos a reaccionar químicamente, y que pudieran originar incendio o explosiones, deberán almacenarse separadamente y estar protegidos de acuerdo a las características propias de cada uno.

ARTICULO 13°: Las fibras combustibles o embaladas, deberán almacenarse en locales con pisos, paredes y techos incombustibles y provistos de equipos de detección y protección contra fuego. Las aperturas de dichos locales deberán estar, igualmente protegidas contra fuego. Estos almacenes deberán estar separados de los edificios por espacios que serán determinados, de acuerdo a las normas correspondientes.

ARTICULO 14°: En todo lo referente a los tanques de almacenamiento de líquidos y gases combustibles o inflamables, se fijará en cada caso las disposiciones correspondientes, además de las disposiciones generales vigentes o que se dicten sobre la materia.

ARTICULO 15°: Los locales de trabajo, lugares de acceso y patios alrededor de las edificaciones, los patios de almacenamiento y lugares similares, deberán ser mantenidos libres de desperdicios y otros elementos susceptibles de encender con facilidad. Igualmente los desperdicios que constituyen riesgo de incendio y/o explosión, deberán ser eliminados obligatoriamente.

ARTICULO 16°: Para evitar la combustión espontánea de productos orgánicos dentro de silos o depósitos similares, se controlará su grado de humedad y deberá disponerse de las instalaciones necesarias para medir su temperatura interior.

ARTICULO 17°: A los fines de evitar el peligro de explosión en atmósferas inflamables, los cuerpos susceptibles de acumular electricidad

estática, deberán conectarse adecuadamente a tierra y tomar la medidas destinadas a evitar la formación de chispas.

ARTICULO 18°: Cuando se efectúen trabajos en lugares en los cuales exista cualquier posibilidad de la presencia de mezclas inflamables o explosivas, deberán tomarse las medidas tendientes a garantizar la seguridad en el trabajo de acuerdo con las normas comunes a estas actividades, y las que al efecto puedan dictarse.

ARTICULO 19°: Toda quema de basura o desechos así como el encendido de hogueras en terrenos públicos o privados, deberá contar con la aprobación previa dada por escrito por el Cuerpo de Bomberos de la localidad o autoridad competente que reemplace su ausencia.

ARTICULO 20°: (S/Art. 1° Ord. N° 1.802) Los fabricantes, expendedores y comerciantes en general de artículos pirotécnicos, deberán someterse a las disposiciones siguientes:

- a) Para instalar una fábrica, expendio o depósito de artículos pirotécnicos, deberá obtenerse previamente la correspondiente habilitación que otorga el R.E.N.A.R. (Registro Nacional de Armas), conforme la disposición R.E.N.A.R. N° 082/01 y las que emanaren de éste órgano sobre el particular.
- b) Las autorizaciones a que se refiere en Artículo anterior, deberán ser colocadas en lugar visible del establecimiento y renovadas conforme los plazos indicados por el R.E.N.A.R.

ARTICULO 21°: Las entidades públicas y privadas estarán en la obligación de informar a los Cuerpos de Bomberos, sobre la existencia y cantidad de elementos y materiales de fácil y rápida inflamación, o que sean susceptibles de causar explosión en su producción, manejo, transporte, almacenamiento, comercio o uso.

ARTICULO 22°: Toda entidad pública o privada, estará en la obligación de adiestrar y entrenar al personal e integrar brigadas de prevención necesarias para la conservación, mantenimiento y operación de los sistemas y equipos en general de protección contra incendios, instalados en sus dependencias. Esta previsión implica el mantenimiento permanente de vigilancia diurna y nocturna, aún durante las horas de cierre de estas instalaciones y durante los días feriados.

CAPITULO II DE LOS SISTEMAS DE DETECCION, ALARMA Y EXTINCION DE INCENDIO

ARTICULO 23°: En los locales de trabajo, residenciales, asistenciales, educacionales y recreativos deberán instalarse equipos o sistemas de detección, alarma y extinción de incendios, portátiles o fijos, automáticos, mecánicos o manuales, de acuerdo a la naturaleza del riesgo existente en los mismos, tomando en consideración del tipo de construcción y el grado de exposición.

ARTICULO 24°: Los equipos de detección de incendios estarán debidamente ubicados, tendrán fácil acceso y clara identificación, sin objetos que obstaculicen su uso inmediato y deberán estar en condiciones de funcionamiento óptimo.

ARTICULO 25°: A los fines de que los sistemas y equipos de extinción y su ubicación sean fácilmente identificables, se usará la pintura de color rojo fosforescente que permita su ubicación en la oscuridad.

ARTICULO 26°: Las instrucciones sobre operación, mantenimiento y uso de los sistemas de detección y equipos de detección de incendio, serán fijados en lugares visibles.

ARTICULO 27°: En los hoteles y otros sitios de recepción de turistas, la ubicación de los sistemas de equipos de detección y extinción de incendios, las características mínimas relativas a la protección que requieran, estarán conforme a las indicaciones, previamente aprobadas por el Cuerpo de Bomberos de la localidad, o en su defecto autoridad competente que los reemplace.

CAPITULO III DE LAS CARACTERISTICAS DE LAS EDIFICACIONES

ARTICULO 28°: En los edificios construidos y en construcción, los propietarios estarán en la obligación de observar las disposiciones siguientes:

- a) Revisar las instalaciones en general a fin de determinar sus condiciones de seguridad.
- b) Adecuar las conexiones horizontales y verticales de los medios de escape.
- c) Instalar los sistemas de detección, alarma y protección contra fuego e incendio que sean requeridas.

A tales efectos, presentarán ante el organismo Técnico Municipal: en donde esté ubicado el inmueble; certificado por el respectivo Cuerpo de Bomberos, dentro del lapso de sesenta (60) días, contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza; un informe en donde se haga constar el estado de sus instalaciones en cuanto a las medidas de prevención y control de fuegos, así como las medidas que sean necesarias tomar a fin de satisfacer los requerimientos del presente artículo.

ARTICULO 29°: En aquellos edificios sometidos al régimen de Propiedad Horizontal, la obligación contemplada en el artículo anterior, será a cargo del propietario de la edificación hasta tanto se haya efectuado la venta de la última unidad habitacional por documento protocolizado.

ARTICULO 30°: Los medios de escape deberán cumplir con los siguientes requisitos.

- a) Estar dotados de la protección necesaria que garantice la seguridad de las personas.
- b) En aquellos locales donde por su área u ocupación se requiere más de una salida, éstas deberán estar en forma tal, que en casos de emergencia una al menos esté siempre disponible.
- c) Deberán estar permanentemente libres de obstáculos, convenientemente iluminados y dotados del señalamiento adecuado.

ARTICULO 31°: Toda puerta de acceso a medios de escape, deberá estar construida a base de materiales resistentes al fuego, deberá abrir en sentido de la dirección de salida y contará con cerraduras siempre libres desde el interior hacia la vía de escape y con un mecanismo apropiado para mantener la cerradura cuando no esté en uso.

ARTICULO 32°: Toda escalera que constituya un medio de escape, deberá reunir las siguientes características:

 Ser de construcción permanente y a base de materiales de alta resistencia al fuego.

 Su acceso será a través de puertas construidas a base de materiales de alta resistencia al fuego.

 Tendrán los herrajes apropiados para el libre acceso a la escalera y mantener las puertas cerradas.

 Deberán estar claramente señalizadas o iluminadas permanentemente.

 Toda escalera deberá estar libre de obstáculos, no permitiéndose a través de ella el acceso a ningún tipo de servicios, tales como: armario para útiles de limpieza, bajantes de basura, puertas de ascensores, etc.

 Las barandas y pasamanos deberán ofrecer la mayor seguridad posible a las personas en lo que, a la altura y espaciado se refiere, e igualmente su construcción será a base de materiales de alta resistencia al fuego.

 Los acabados interiores deberán ser, del mismo modo, resistentes al fuego.

 Ninguna escalera podrá en forma continua seguir hacia niveles inferiores al del nivel principal de salida.

ARTÍCULO 33°: A los fines de la presente Ordenanza, las escaleras se dividen en tres categorías: escaleras interiores, exteriores y mecánicas las cuales serán utilizadas como vía de escape, deberán reunir las siguientes características:

1) Para las escaleras interiores, además de las contempladas en el artículo anterior:

- a) Deberán estar confinadas por paredes a prueba de fuego.
- b) Deberán poseer una ventilación adecuada, natural o mecánica de acuerdo a lo que establezca en las normas respectivas.
- c) Deberán ser estancas al humo.
- d) Dispondrán de un sistema de iluminación permanente.

- e) Donde sea necesario instalar más de una escalera, por lo menos una deberá destinarse a vía de escape exclusivamente.
- 2) Para escaleras exteriores, además de las contempladas en el artículo anterior:
- Deberán dar directamente a espacios públicos abiertos o espacios seguros.
 - Sólo en aquellos casos cuando por razones de seguridad u operación sea conveniente su extensión permanente, el tramo final podrá ser del tipo pivotante.
 - Los cerramientos perimetrales deberán ofrecer el máximo de seguridad al público, a fin de evitar caídas accidentales.
 - Para escaleras mecánicas:
 - El funcionamiento deberá ser automáticamente interrumpido al registrarse la alarma.
 - Sus aberturas deberán estar protegidas de forma tal que eviten la propagación de calor y humo.
 - Los materiales en su construcción deberán ser resistentes al fuego.

ARTÍCULO 34°: Será de obligatoria previsión en la construcción de edificaciones:

- Control de propagación vertical.** Todas las conexiones, tales como escaleras, cajas de ascensores, etc. en los diversos tipos de edificaciones deberán ser diseñados en forma tal que impidan el paso de gases, humo o fuego de un piso a otro, mediante el uso de cerramientos o dispositivos adecuados. Esta disposición será aplicable también al diseño de fachadas, en el sentido de que se evitan conexiones verticales entrepisos.
- Control de propagación horizontal.** Las conexiones horizontales en edificaciones de cualquier tipo donde existan áreas con riesgos mayores al resto de sus zonas adyacentes, deberán estar aisladas mediante barreras contra fuego. Para áreas de igual peligrosidad, la división en secciones dependerá de la magnitud del área y del riesgo existente.
- Equipos de detección y alarma.** Todas las edificaciones habitables multifamiliares, de reunión o de trabajo, deberán contar con sistemas de detección apropiados, que permitan conocer la presencia de fuego con suficiente antelación, y de sistemas de alarmas que avisen a los responsables del control de incendios, debiendo en todo caso, notificarse al Cuerpo de Bomberos más cercano.
- Equipos de extinción de fuego:** Toda edificación habitable multifamiliar, de reunión o de trabajo, estará protegida contra el fuego, de acuerdo al riesgo que presente. En consecuencia, el uso de equipos para control del fuego dependerá del riesgo de su producción y propagación y, el tipo y número a ser instalado, dependerá:
 - De la naturaleza de los materiales y de su poder calórico.
 - De las dimensiones del espacio a proteger.
 - De las facilidades de evacuación del espacio.
 - De las fuentes de calor presentes.

Aquellas edificaciones cuyo potencial de peligrosidad sea considerado elevado deberán tener un sistema de aviso al Cuerpo de Bomberos de la localidad, que garantice la notificación de una situación de peligrosidad en el mínimo tiempo posible. Las disposiciones contenidas en este artículo serán también de obligatorio cumplimiento en las edificaciones construidas.

ARTÍCULO 35°: En todas las edificaciones, las instalaciones eléctricas deberán cumplir con las medidas de seguridad ya previstas, y las tuberías serán a base de materiales de alta resistencia al fuego. En las instalaciones especiales, los sistemas de detección deberán accionar:

- Los mecanismos de cierre e interrupción de los equipos de manejo de aire;
- El sistema de extinción de incendio;
- La iluminación de emergencia;
- El sistema de alarma;
- Los restantes equipos de emergencia.

ARTÍCULO 36°: Los edificios de veinticinco (25) metros de altura o más, dispondrán de ascensores con llamada preferencial y ventilación mecánica propia, además deberán tener mecanismos adecuados que accionen el ascensor en caso de siniestros, para bajar al nivel de salida principal.

CAPITULO IV

MEDIDAS A TOMAR EN CASO DE INOBSERVANCIA A LAS

NORMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 37°: Quien por inobservancia de alguna o algunas de las normas de la presente ordenanza ocasiona un incendio, será castigado de acuerdo a la pena prevista en el Código Penal.

ARTÍCULO 38°: La Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Departamento Técnico, oída la opinión del Cuerpo de Bomberos de la localidad, ordenará el cierre temporal de aquellos establecimientos comerciales e industriales que habiendo sido advertidos convenientemente de la necesidad de efectuar mejoras o reparaciones en sus establecimientos, a fin de cumplir con las previsiones sobre prevención y control de incendio y no las hubiere efectuado en el tiempo previsto o las hubiere realizado incompleta o inconvenientemente. La misma será extensiva a los propietarios particulares, de locales a los cuales concurrirá público con fines educativos, asistenciales o recreacionales, así como en las oficinas públicas y otros centros de trabajo; quedando en todo caso a juicio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos determinar la urgencia de los trabajos a fin de no paralizar o entorpecer tales actividades.

ARTÍCULO 39°: Igual medida a la prevista en el artículo anterior será ordenada en el caso de los propietarios de los establecimientos señalados en dicho artículo, si teniendo instalados los equipos y sistemas de detección, alarma y control de incendio no efectúan debida conservación, mantenimiento y operación a fin de su eficaz utilización en caso de emergencia. La medida de cierre temporal se mantendrá hasta tanto se realice el mantenimiento correspondiente.

ARTÍCULO 40°: Sin perjuicio de lo previsto en otras normas legales se prohibirá la realización de actividades deportivas recreacionales, culturales y otros eventos adonde acuda público, si los locales donde se presenten no cumplen con los requerimientos de prevención y control de incendio de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza, a juicio del Cuerpo de Bomberos de la localidad.

ARTÍCULO 41°: La reincidencia en las faltas previstas podrá ocasionar el cierre definitivo de los establecimientos respectivos, a juicio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos o Departamento Técnico y, de acuerdo a la gravedad de las infracciones, oficiándose a los organismos competentes para la cancelación de las licencias respectivas, si fuere el caso.

ARTÍCULO 42°: Las Secretaría de Obras y Servicios Públicos ordenará el cierre de aquellas industrias o establecimientos comerciales que por su peligrosidad se les hubiere ordenado su traslado fuera de áreas urbanas, si en el tiempo estipulado para ello no lo hubieran hecho o, si se negaren a ello. La medida de cierre durará hasta tanto se realice la nueva ubicación en forma conveniente a juicio del organismo Municipal.

ARTÍCULO 43°: Se prohíbe la instalación, en áreas urbanas, de industrias que, por su naturaleza, ofrezcan riesgos de incendio de rápida propagación y de difícil control.

ARTÍCULO 44°: Las autoridades competentes encargadas de otorgar permisos de construcción, modificación y reparación exigirán junto con los requisitos ordinarios, los documentos tales como: especificaciones, planos, cálculos, etc. Relativos a las medidas de Prevención y Protección contra incendio del inmueble de referencia, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ordenanza, como requisito previo indispensable para el otorgamiento del permiso correspondiente.

ARTÍCULO 45°: A los efectos de este artículo, el Cuerpo de Bomberos verificará la aplicación de las disposiciones sobre Prevención y Protección contra fuego para el otorgamiento de los correspondientes permisos de construcción, modificación o reparación.

ARTÍCULO 46°: Aquellos organismos que, mediante normas legales tengan atribuciones en materia de prevención y control de incendio, coordinarán sus actividades a fin de realizar las programaciones que se estiman necesarias y su conveniente ejecución.

ARTÍCULO 47°: (S/Art. 2° Ord. N° 1.802) La Municipalidad de Río Turbio, a través del Departamento Inspección General, verificará el

cumplimiento de lo normado por el Artículo 20º, Incisos a), b) y c), constatada la falta, proseguirá con el trámite de rigor establecido por Ordenanza N° 1.253, denunciando la novedad a la Unidad Novena de Bomberos.

ARTICULO 48º: (S/Art. 4º Ord. N° 1.802) Establécese la prohibición de:

- a) Realizar la venta ambulante de productos pirotécnicos, de coherencia y todo producto destinado a provocar efectos mecánicos, visuales o auditivos mediante detonación, deflagración, combustión o explosión, así como aquellos de proyección cuyo efecto secundario produzca explosión o detonación.
- b) De expender productos o materiales pirotécnicos no respetando las restricciones de edades indicadas en cada envase.

ARTICULO 49º: (S/Art. 3º Ord. N° 1.802) Establécese que las sanciones a la presente, se fijarán en la Ordenanza Tarifaria Anual.

DECRETO-ORDENANZA N° 947
SANCIONADA Y PROMULGADA 24-05-1.978

ARTICULO 1º: Téngase por Escudo de la Municipalidad de Río Turbio, la obra presentada por el Sr. Jorge Cándido RODRIGUEZ NELLI, que acompaña a la presente Ordenanza como Anexo I.

DECRETO-ORDENANZA N° 957
SANCIONADA Y PROMULGADA 23-02-1.979

ARTICULO 1º: La Plazoleta de la Villa Minera de Yacimiento Río Turbio comprendida entre las calles Tte. De Navío Agustín del Castillo y Manuel Dorrego, a partir del día de la fecha se denomina "Teniente De Navío Agustín Del Castillo".

ARTICULO 2º: Dése amplia información a la población por los medios locales de difusión.

DECRETO-ORDENANZA N° 967
SANCIONADA Y PROMULGADA 31-07-1.979

T.O. con Modificaciones s/Ord. N° 1.235, 1.290, 1.375, 1.567, 1.651 y 1.679

ARTICULO 1º: Téngase como "Código Fiscal" de la Municipalidad de Río Turbio la presente Ordenanza.

CODIGO FISCAL MUNICIPAL

TITULO I
PARTE GENERAL

CAPITULO I
DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

CONTENIDO

ARTICULO 1º: (Mod. s/Ord. N° 1.290) LAS OBLIGACIONES Fiscales que establezca este Municipio, de conformidad con las leyes fundamentales de su esfera de competencia, se regirán por este Código Tributario y las Ordenanzas Fiscales complementarias que oportunamente se dicten. Tales obligaciones resultarán de Impuestos, Tasas, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Multas, Actualizaciones e Intereses.

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º: HECHO IMPONIBLE. Es todo acto, operación, circunstancia o acontecimiento de la vida económica, del cual este Código o sus Ordenanzas Fiscales Complementarias, hagan depender el nacimiento de una obligación tributaria.

IMPUESTO

ARTICULO 3º: IMPUESTO DE LA PRESTACION, pecuniaria que por disposición de las Ordenanzas Fiscales deban pagar al Municipio las personas físicas o jurídicas que realicen actos y operaciones o se encuentran en situaciones en que la ley considera imponible.

TASAS

ARTICULO 4º: SON TASAS, las prestaciones pecuniarias que por disposición del presente Código u Ordenanzas Fiscales Complementarias, deben oblar al Municipio con motivo de las ventajas individuales que resulten de la prestación de un Servicio Público divisible.

DERECHOS

ARTICULO 5º: SON DERECHOS, las obligaciones fiscales que se originen como consecuencia de actividades sujetas a inscripción, habilitación, inspección, permiso o licencia, así como las que derivan de la ocupación del espacio de uso público comunal.

CONTRIBUCION DE MEJORAS

ARTICULO 6º: CONTRIBUCION de Mejoras es una obligación pecuniaria única, exigible a los propietarios de los inmuebles hasta la concurrencia del mayor valor alcanzado por los mismos, como consecuencia de la realización de una obra pública de uso común.

CAPITULO II

DE LA INTERPRETACION DEL CODIGO Y DE LAS ORDENANZAS COMPLEMENTARIAS

METODO DE INTERPRETACION

ARTICULO 7º: PARA LA INTERPRETACIÓN, de este Código y de las Ordenanzas Fiscales complementarias, se atenderá el fin que ellas persiguen y a su significación económica. Los casos que no puedan ser resueltos por disposiciones explícitas darán lugar a la aplicación de normas legales en materia análoga, y sólo en defecto de las mismas se recurrirá a lo que establece el Código Fiscal de la Provincia, y a la naturaleza y finalidad de las disposiciones legales en materia tributaria. En ningún caso se establecerán impuestos, tasas, derechos o contribuciones, ni se considerará a ninguna persona como contribuyente o responsable del pago de una obligación fiscal, sino en virtud de este Código y sus Ordenanzas Fiscales Complementarias. En materia de exenciones la interpretación será restrictiva.

REALIDAD ECONOMICA

ARTICULO 8º: PARA DETERMINAR la verdadera naturaleza de los hechos o actos relativos a la materia fiscal, se atenderá al principio de la realidad económica con prescindencia de las formas o de los instrumentos en que los mismos se exterioricen.

CAPITULO III

DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

SUJETOS OBLIGADOS

ARTICULO 9º: SERAN SUJETOS Pasivos de las obligaciones tributarias quienes por disposición del presente Código o de las Ordenanzas Fiscales Complementarias, estén obligados al cumplimiento de las obligaciones fiscales en calidad de contribuyentes o responsables.

CONTRIBUYENTES

ARTICULO 10º: SON CONTRIBUYENTES Quienes resulten obligados al cumplimiento de prestaciones pecuniarias establecidas en este Código u Ordenanza Fiscal Complementaria, en virtud de resultar deudores a título propio de la obligación.

RESPONSABLES

ARTICULO 11º: SON RESPONSABLES quienes por imperio de este Código o de las Ordenanzas Fiscales complementarias, deban atender al pago de una obligación fiscal ajena, en la forma u oportunidad que rija para los contribuyentes o aquellos que expresamente se establezcan.

SOLIDARIDAD DE LOS RESPONSABLES

ARTICULO 12º: EL RESPONSABLE indicado en el Artículo anterior será obligado solidario del contribuyente por el pago de los gravámenes adeudados, salvo que demuestren que éste lo ha colocado en la imposibilidad de efectuarlo. Igual responsabilidad compete a aquellos que intencionalmente o por culpa o negligencia facilitaren el incumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente y demás responsables, sin perjuicio de toda otra sanción que pudiera corresponder. Los agentes de retención responderán por los tributos que no hubieren retenido o ingresado oportunamente al Municipio.

SOLIDARIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTICULO 13º: CUANDO UN MISMO hecho imponible se atribuya a dos o mas personas, todas serán contribuyentes por igual y quedarán solidariamente obligados al pago total de la deuda tributaria.

CONJUNTO ECONOMICO

ARTICULO 14º: EL HECHO Imponible atribuido a un contribuyente se considerará referido también a toda otra persona o entidad con la que tenga vinculaciones económicas, cuando de la naturaleza de esas relaciones pueda inferirse la existencia de una unidad o conjunto económico. En este supuesto quedarán todos solidariamente obligados al pago de la deuda tributaria.

CAPITULO IV DOMICILIO FISCAL

ARTICULO 15º: EL DOMICILIO FISCAL de los contribuyentes y responsables, a todos los efectos de la aplicación de este Código y Ordenanzas Fiscales Complementarias, es el lugar donde residen habitualmente, tratándose de personas de existencia visible; o el lugar en que se halla el centro principal de sus actividades, tratándose de otros sujetos.

Cuando el contribuyente tenga residencia o está asentada la sede de su negocio fuera del territorio del municipio, será considerado domicilio fiscal el lugar donde se encuentra ubicado alguno de sus inmuebles o subsidiariamente el lugar de su última residencia en el Ejido Municipal, siempre que no tenga en éste ningún representante y no se pueda establecer su domicilio.

CAMBIO DE DOMICILIO

ARTICULO 16º: EL DOMICILIO fiscal deberá ser expresado en toda declaración jurada y en todo otro escrito que el contribuyente y/o responsable presente ante la Municipalidad. El cambio de domicilio deberá ser comunicado al Municipio dentro de los treinta (30) días de ocurrido.

El Municipio podrá reputar el subsistente para todos los efectos administrativos y judiciales, el último domicilio expresado en una declaración jurada o en cualquier otro escrito, mientras no se haya comunicado cambio, sin perjuicio de la sanción respectiva.

DOMICILIO ESPECIAL

Solo podrá constituirse domicilio especial en los casos de tramitación de recursos o substanciación de sumarios.

NOTIFICACIONES, CITACIONES E INTIMACIONES

ARTICULO 17º: EN LAS actuaciones administrativas originadas por esta u otras Ordenanzas tributarias especiales, las notificaciones, citaciones e intimaciones se harán:

- Por constancia firmada por el interesado en el respectivo Expediente;
- Por cédula, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado;
- Personalmente, por medio de un empleado municipal, quien dejará constancia en la copia de la cédula o notificación de la diligencia practicada con indicación de día, hora, aclaración de nombre y apellido de quien firma y reciba, quien deberá exhibir su documento de identidad del que se hará constar su número en la notificación, como así también su vinculación o parentesco con el notificado, en su caso;
- Si el destinatario no estuviera o se negara a firmar, procederá el empleado a dejar constancia del hecho y, en tal caso deberá notificárselo conforme a lo señalado en el inciso b) de este Artículo;
- En caso de que no se pudieran practicar las notificaciones por los medios prescriptos en los incisos anteriores, se efectuará por edicto, publicado durante dos (2) días, sin perjuicio de la diligencia que el organismo fiscal pueda disponer para hacer llegar a conocimiento del interesado la notificación, citación o intimación del pago.

CAPITULO V DE LAS DETERMINACIONES DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

DEBERES FORMALES

ARTICULO 18º: LOS CONTRIBUYENTES y demás responsables están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en

este Código y Ordenanzas, facilitando la determinación, fiscalización y percepción de los gravámenes fiscales. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, estarán obligados a:

- Presentar declaración jurada de los hechos imposables atribuidos a ellos por este Código y Ordenanza, en tanto no se prescinda de este medio de determinación por disposiciones particulares.
- Inscribirse en los registros correspondientes proporcionando los datos que les sean exigidos,
- Comunicar al fisco Municipal dentro de los 90 (noventa) días de producido cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imposables, modificar o extinguir los existentes;
- Conservar en forma ordenada durante diez (10) años y presentar a requerimiento del Municipio, la documentación y libros que se requieran a operaciones o situaciones que constituyan hechos imposables y sirvan como comprobantes de la veracidad de datos consignados. Esta obligación también comprende a las Empresas cuya sede o administración central se encuentra ubicada fuera del Ejido Municipal.
- Concurrir a las oficinas del Municipio cuando su presencia sea requerida personalmente o por su representante,
- Contestar, dentro del plazo que se fijare, cualquier pedido de informes referente a declaraciones juradas u otra documentación presentada;
- Facilitar la realización de inspecciones en los establecimientos o lugares donde se verifiquen hechos imposables y en general las tareas de verificación impositiva.

SISTEMA DE DETERMINACION

ARTICULO 19º: LA DETERMINACION de las obligaciones fiscales se podrá efectuar de la siguiente manera:

- Mediante declaración jurada que deberán presentar los contribuyentes y responsables,
- Mediante determinación directa del gravamen;
- Mediante determinación de oficio.

DECLARACION JURADA

ARTÍCULO 20º: LA DETERMINACION de las obligaciones fiscales por el sistema de declaración jurada se efectuará mediante la presentación de la misma ante el Municipio por los contribuyentes o responsables en el tiempo y forma que éste determine, expresando concretamente dicha obligación o proporcionando los elementos indispensables para tal determinación.

DETERMINACION DIRECTA

ARTICULO 21º: SE ENTENDERÁ por determinación directa a la que se efectúa mediante el ingreso del gravamen, sin formalidad alguna.

DETERMINACION DE OFICIO

ARTICULO 22º: PROCEDERÁ la determinación de oficio cuando no se haya presentado la declaración jurada o se presumiere inexactitud o falsedad de los datos consignados en ella o en la determinación directa, o cuando se prescinda de la declaración jurada siendo la misma obligatoria.

Procederá la determinación de oficio sobre base cierta cuando los contribuyentes o responsables suministren al Municipio todos los elementos justificatorios de las operaciones o situaciones que constituyen hechos imposables para este Código u Ordenanzas Fiscales Complementarias. En caso contrario procederá la determinación de oficio sobre base presunta, que el Organismo fiscal efectuará teniendo en cuenta todos los hechos y circunstancias que permiten inducir en el caso particular, la existencia de hechos imposables complementados por este Código u Ordenanzas Fiscales Complementarias y su monto.

OBLIGACION DE LLEVAR LIBROS

ARTÍCULO 23º: CUANDO DE LAS registraciones de los contribuyentes o responsables no surja con claridad su situación fiscal, el Municipio podrá imponer a determinada categoría de ellos, la obligación de llevar uno o más libros, en los que éstos deberán anotar las operaciones y los actos relevantes para las determinaciones de las obligaciones tributarias.

OBLIGACION DE INFORMAR A CARGO DE TERCEROS

ARTICULO 24º: EL FISCO MUNICIPAL podrá requerir a terceros y éstos estarán obligados a suministrarla dentro del plazo que se fije, toda la información referente a hechos vinculados con contribuyentes

o responsables y que hayan conocido o debido conocer por sus actividades.

La falta de cumplimiento de lo expresado, dará lugar a la aplicación de las responsabilidades pertinentes.

De esta obligación estarán exentos quienes tengan el deber del secreto profesional en virtud de la ley.

PRESENTACION ESPONTANEA

ARTÍCULO 25°: LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES que espontáneamente regularicen su empadronamiento, presenten o rectifiquen declaraciones juradas, quedarán librados de las multas correspondientes, salvo los casos en que hubiese mediado intimación, requerimiento o procedimiento de verificación.

CAPITULO VI DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION FISCAL

FACULTADES

ARTICULO 26°: LAS FACULTADES de los Órganos fiscales del Municipio comprenden las funciones de determinación, fiscalización, recaudación, devolución y cobro judicial de los gravámenes sometidos a su competencia. Para ello podrán:

- a) Determinar y fiscalizar los tributos municipales;
- b) Percibir deudas fiscales;
- c) Aplicar las sanciones para infracción a norma tributaria;
- d) Suscribir constancias de deudas y certificados de pagos;
- e) Exigir en cualquier momento la exhibición de libros y registros de contabilidad, comprobantes y documentación complementarios de las operaciones y actos que puedan constituir hechos imposables o base de liquidación de tributos;
- f) Disponer inspecciones a los lugares y establecimientos donde se desarrollen actividades sujetas a obligación fiscal, o que sirvan de índice para su determinación, o donde se encuentren bienes que puedan constituir materia imponible;
- g) Requerir el auxilio de la fuerza pública, y en su caso orden de allanamiento de autoridad judicial competente, para llevar adelante inspecciones o registros en locales o establecimientos cuando los contribuyentes o responsables se opongan, obstaculicen su realización o se presuma que puedan hacerlo;
- h) Requerir informes y declaraciones escritas o verbales y citar a comparecer a las oficinas del Municipio, a los contribuyentes, responsables o terceros, que pudieran estar vinculados con hechos imposables;
- i) Solicitar información a cualquier ente público a efectos de la determinación y fiscalización de tributos;
- j) Toda otra cuestión establecida en el presente Código o por las Ordenanzas correspondientes.

LIBRAMIENTO DE ACTAS

ARTICULO 27°: EN TODOS LOS CASOS en que se actúe en ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización, indicados en el Artículo anterior, deberán extenderse Actas en la que se indicará la existencia e individualización de los elementos exhibidos, así como los resultados obtenidos que constituyan elementos de prueba para la determinación de oficio. Estas actas deberán ser firmadas por los funcionarios intervinientes y por los contribuyentes o responsables. La negativa de estos a firmar, no obstará su validez y eficacia.

RECTIFICACION POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD

ARTICULO 28°: LAS RESOLUCIONES que se dicten o actas que se labren a consecuencia de las facultades establecidas en los Artículos 26° y 27°, únicamente podrán ser rectificadas cuando se compruebe que hubo error, omisión o dolo, en la exhibición o información por parte del contribuyente y/o responsable de los datos o elementos que sirvieron de base para la determinación de la obligación fiscal.

CAPITULO VII DE LA EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

DEL PAGO

ARTICULO 29°: EL PAGO de los gravámenes, sus anticipos y facilidades deben efectuarse en los lugares, las fechas y formas que indiquen las Ordenanzas o disposiciones pertinentes.

EXIGIBILIDAD DEL PAGO

ARTICULO 30°: LA EXIGIBILIDAD del pago se operará sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo VIII en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya producido el vencimiento general o particular establecido;
- b) Cuando se hubiere practicado determinación de oficio, hasta transcurridos 15 (quince) días de la notificación;

PAGO POR DIFERENTES AÑOS FISCALES

ARTICULO 31°: CUANDO EL CONTRIBUYENTE o responsable fuera deudor de impuestos, tasas, derechos y contribuciones, intereses o multas, por diferentes años fiscales y efectuara un pago sin precisar a que gravamen o período corresponde, el mismo deberá imputarse a la deuda fiscal no prescrita por todo concepto correspondiente al año más remoto, no obstante cualquier declaración posterior en contrario del deudor.

PLANES DE PAGO EN CUOTAS

ARTICULO 32°: LA ORDENANZA FISCAL COMPLEMENTARIA podrá conceder con carácter general, a contribuyentes o responsables, facilidades de pago de tributos, recargos y multas adeudados hasta la fecha de presentación conforme con los plazos, formas y condiciones que establezca la respectiva reglamentación. Esta prerrogativa no regirá para los agentes de retención por los gravámenes retenidos.

El pago deberá realizarse en cuotas mensuales y consecutivas aplicándose el procedimiento y cálculo de interés. El interés estipulado será el que perciban los Bancos Oficiales, en sus operaciones de descuento comercial.

No se dará curso favorable al plan de facilidades de pago por el que no se abone en concepto de pago a cuenta un importe mínimo del veinte (20%) por ciento de la deuda a consolidar.

COMPENSACION

ARTICULO 33°: SIN PERJUICIO de lo dispuesto por el Artículo 51° el Organismo Fiscal podrá compensar de oficio o a solicitud de parte, los saldos acreedores que se originen en el pago de un tributo, con las deudas que el mismo contribuyente tuviera con el Fisco, provenientes de tasas, derechos o contribuciones, recargos, intereses o multas.

REQUISITOS

ARTICULO 34°: LOS PEDIDOS DE COMPENSACION que se formulen, deberán adjuntar las constancias o referencias que corroboren lo solicitado a los fines de su verificación.

Resuelta favorablemente, se comenzará por compensar los años más remotos no prescritos, primero con multas, intereses y recargos y luego con el tributo.

PRESCRIPCION

ARTICULO 35°: (Modificación s/Ord. N° 1.679) PRESCRIBIRAN a los diez (10) años.

1. Las facultades y poderes del Municipio para determinar las obligaciones fiscales, verificar y rectificar las declaraciones juradas, exigir el pago y aplicar recargos y multas;
2. Las acciones para el cobro judicial de toda clase de deudas fiscales, y
3. La acción de repetición que pueden ejercer los contribuyentes o responsables.

COMIENZO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCION

ARTICULO 36°: EL PLAZO PARA LA PRESCRIPCION con respecto a los incisos 1) y 2) del Artículo anterior, comenzará a partir del primero de Enero del año siguiente a la fecha en que el tributo haya sido exigible o en que se hubiera incurrido en infracción a las Ordenanzas Impositivas.

Para la acción de repetición, comenzará desde la medianoche de la fecha de pago.

SUSPENSION E INTERRUPCION

ARTICULO 37°: LA SUSPENSIÓN y la interrupción de los plazos de la prescripción, se regirán por las disposiciones pertinentes del Código Civil.

CERTIFICACION DE PAGO

ARTICULO 38°: NINGUNA DEPENDENCIA del Municipio tomará razón de actuaciones ni realizará tramitación alguna con respecto a

negocios, bienes o actos, relacionados con obligaciones fiscales vencidas y directamente vinculadas con los mismos, cuyo cumplimiento no sea debidamente acreditado.

CAPITULO VIII DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS FISCALES

SANCIONES

ARTICULO 39°: LOS CONTRIBUYENTES, responsables y terceros que incurran en incumplimiento de normas fiscales, serán pasible de las sanciones previstas en el presente título, sin perjuicio de las que puedan resultar de las Ordenanzas complementarias, conforme al Artículo 59° de la Ley 55 y el Artículo 145° de la Constitución Provincial.

TIPOS DE INFRACCIONES

ARTÍCULO 40°: LAS INFRACCIONES que sanciona este Código son:

1. Incumplimiento de deberes formales;
2. Mora o incumplimiento de las obligaciones fiscales;
3. Defraudación fiscal

INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES FORMALES

ARTICULO 41°: EL INCUMPLIMIENTO de los deberes formales establecidos en este Código o en Ordenanzas, será reprimido con multas fijas que determinará la Ordenanza Tributaria. En ningún caso esta multa deberá ser calculada en proporción a la obligación principal y será independiente de los intereses, recargos y multas por defraudación, que pudieren corresponder.

MORA

ARTICULO 42°: LAS FALTA DE PAGO de los tributos y sus accesorios en los términos establecidos en este Código u Ordenanza Fiscal Complementaria, salvo régimen especial, hace surgir de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar sobre ellos y conjuntamente con los mismos, un interés resarcitorio.

DEFRAUDACION FISCAL

ARTÍCULO 43°: INCURREN EN DEFRAUDACION FISCAL y son pasible de multas graduables de una a diez veces el tributo en que se defraudara al Fisco, salvo régimen especial y sin perjuicio de la responsabilidad penal por delitos comunes:

- a) Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación en general, cualquier maniobra dolosa con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones fiscales;
- b) Los agentes de retención que mantengan en su poder el importe de los tributos retenidos luego de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al fisco, salvo que prueben la imposibilidad de hacerlo por fuerza mayor, caso fortuito o por disposición legal, judicial o administrativo que lo impidiere.

Cuando se hayan realizados los hechos o maniobras indicadas en el inciso a), se considerará consumada la defraudación fiscal, aunque no haya vencido todavía el término en que debieron cumplirse las obligaciones fiscales.

PRESUNCION DE DEFRAUDACION

ARTÍCULO 44°: SE PRESUME la intensión dolosa de defraudar al Fisco, procurando beneficios para sí o para otro mediante evasión tributaria, salvo prueba en contrario, cuando se presentaren cualquiera de las siguientes o análogas circunstancias:

- a) Contradicción evidente entre las registraciones contables, la documentación respectiva y los datos contenidos en declaraciones juradas;
- b) Presentación de declaraciones juradas falsas o insinceras;
- c) Producción de informaciones falsas o insinceras sobre el alcance o monto real de actividades u operaciones que constituyan hechos imposables;
- d) Incumplimiento del deber de llevar los libros especiales que menciona el Artículo 23° de este Código o cuando se lleven sistemas contables en base a comprobantes que no reflejan exactamente la realidad;
- e) No llevar o no exhibir libros de contabilidad o sistemas de comprobantes suficientes, cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones lo haga razonablemente exigible.

CULPA

ARTICULO 45°: EN LOS CASOS de infracciones a los deberes formales, la multa será aplicada sin sumario. Cuando en el caso concreto mediaren razones que la autoridad de aplicación estime justificable la misma podrá ser condenada total o parcialmente mediante Resolución fundada.

INSTRUCCIÓN DE SUMARIO

ARTICULO 46°: EN LOS CASOS de defraudación fiscal las multas serán aplicadas y graduadas, previa instrucción de sumario con vista al infractor, quién deberá contestar y ofrecer pruebas dentro del término de diez (10) días de su notificación.

RESOLUCION SOBRE MULTAS

ARTICULO 47°: LAS RESOLUCIONES que apliquen multas o que decidieran la inexistencia de las infracciones presuntas deberán ser notificadas a los interesados, en su parte resolutive. Las multas aplicadas, deberán ser satisfechas por el contribuyente, responsable o tercero según corresponda dentro de los quince (15) días de su notificación, salvo que mediare interposición de recursos.

EXTINCION DE MULTAS

ARTICULO 48°: LA ACCION PARA IMPONER MULTAS por infracción a obligaciones fiscales y las multas ya impuestas a personas físicas, se extinguen con la muerte del infractor, o presunto infractor, en su caso.

CAPITULO IX DE LAS ACTUALIZACIONES DE CREDITOS Y DEUDAS FISCALES

ACTUALIZACION DE DEUDAS

ARTICULO 49°: (*Modificación s/Ord. N° 1.567*) LAS DEUDAS por tributos, anticipos o ingresos a cuenta, cuotas, intereses, recargos y multas que no se hubieran abonado a su vencimiento, serán actualizadas monetariamente y se le aplicarán los intereses conforme lo prevén los Artículos siguientes, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial alguna.

INTERES POR MORA

ARTICULO 49° BIS: (*Agregado por Ord. N° 1.235*). El pago de los impuestos, tasas, contribuciones y demás derechos municipales efectuados con posterioridad a su vencimiento, pero dentro del mismo mes, generará la aplicación de intereses por mora, equivalentes a la tasa activa regulada o la que reemplace, vigente en el Banco de la Provincia de Santa Cruz, al momento de su efectivización.

DE LOS INTERESES

ARTICULO 50°: (*Mod. s/Ord. N° 1.567*) A PARTIR del 1° de abril de 1.991, toda deuda pendiente de pago en concepto de tributos, anticipos o ingresos a cuenta, cuotas, intereses, recargos y multas, devengará intereses, los que se calcularán desde el vencimiento de la obligación hasta la fecha del efectivo pago, aplicando la tasa de interés pasiva efectiva mensual promedio ponderado de los depósitos en Caja de Ahorro común y a plazo fijo en pesos (\$), cuya publicación diaria se realiza mediante Comunicado N° 14.290 del Banco Central de la República Argentina o la que la reemplace en el futuro.

DE LAS DEUDAS ANTERIORES AL 1° DE ABRIL DE 1.991

ACTUALIZACION E INTERESES

ARTICULO 51°: (*Mod. s/Ord. N° 1.567*) LA FALTA de pago de impuestos, tasas, contribuciones y multas en los términos establecidos en la presente Ordenanza, cuyo vencimiento hubiera operado antes del 1° de abril de 1.991, hará surgir la actualización de los montos sobre la base de la variación de precios mayoristas nivel general que publica el I.N.D.E.C. producida entre el mes anterior al del vencimiento de la obligación y el 30 de Marzo de 1.991, computándose como mes entero, las fracciones del mismo.

ARTICULO 52°: (*Mod. s/Ord. N° 1.567*) EL MONTO reajustado, de acuerdo al Artículo anterior devengará un interés del 0,50% mensual desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta el 30 de Marzo de 1.991. A partir del 1° de Abril de 1.991, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 50° hasta el efectivo pago de la deuda.

DE LA ACTUALIZACION DE CREDITOS

ARTICULO 53°: (Mod. s/Ord. N° 1.567) EN LOS CASOS de solicitudes de compensación o devolución interpuesta por los contribuyentes o responsables, que se originase en gravámenes indebidamente ingresados, los mismos tendrán derecho a la actualización monetaria de su crédito fiscal y aplicación de intereses, con similar criterio al establecido en los Artículos anteriores, de la siguiente manera:

- a) Pedido de compensación: desde la fecha de interposición del pedido hasta la del reconocimiento de la procedencia de dicho crédito;
- b) Pedido de devolución: desde la fecha de interposición del pedido hasta quince (15) días previos al pago.

CAPITULO X DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

RECURSO DE RECONSIDERACION

ARTICULO 54°: CONTRA LAS DETERMINACIONES Fiscales y las Resoluciones que impongan multas por infracciones, denieguen exenciones, devoluciones o compensaciones y en general contra cualquier resolución que afecte derechos o intereses de los contribuyentes o responsables, éstos podrán interponer recurso de reconsideración personal o por correo mediante carta certificada con aviso de retorno, dentro de los quince (15) días de su notificación.

En el mismo escrito, deberán exponerse las razones de hecho o de derecho en que se funde la impugnación y acompañar y ofrecer las pruebas pertinentes, que hagan a su derecho, siempre que estén vinculados con las materias del recurso.

Las pruebas ofrecidas estarán a cargo del recurrente, quién deberá producirlas dentro del término de diez (10) días de notificada su procedencia.

ADMISIBILIDAD Y EFECTOS

ARTICULO 55°: INTERPUESTA EN TERMINOS el Recurso de Reconsideración, se examinarán los antecedentes, pruebas y argumentaciones, dictándose resolución dentro de los quince (15) días de vencido el período de prueba. La interposición del recurso de reconsideración en tiempo y forma, suspende la obligación de pago, con relación a los aspectos cuestionados de dicha obligación.

EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCION

ARTICULO 56°: LA RESOLUCION sobre el Recurso de Reconsideración quedará firme y ejecutoriada a los quince (15) días de notificado el recurrente, salvo que dentro de ese plazo interponga Recurso Contencioso Administrativo ante la Autoridad Judicial competente.

Cuando a los quince (15) días de efectuada la notificación de la Resolución, y no habiéndose ingresado la obligación fiscal, quedará abierta la instancia judicial para su cobro por vía de apremio.

PEDIDO DE ACLARACION

ARTICULO 57°: DENTRO DE LOS QUINCE (15) días de notificada la Resolución podrá el contribuyente o responsable solicitar se aclare cualquier concepto oscuro, se supla cualquier omisión o se subsane cualquier error material de las mismas. Solicitada la aclaración o corrección de la Resolución, el Organismo fiscal resolverá lo que corresponde sin sustanciación alguna.

RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 58°: NINGUN CONTRIBUYENTE o Responsable podrá recurrir a la instancia judicial sin antes ingresar el gravamen y encontrarse en alguna de las situaciones que se expresan a continuación:

- a) Cuando la Resolución o disposición que deniega el reclamo revista carácter de definitiva y se hubiese agotado a su respecto la instancia administrativa;
- b) Cuando ante el recurso administrativo interpuesto se dicte resolución o disposición que pese a no decidir sobre el fondo de la cuestión, impida totalmente la tramitación del reclamo interpuesto;
- c) Cuando se diere el caso de denegación tácita a que se alude en el Artículo 61°;
- d) Cuando la acción contencioso administrativa sea fundada en la inconstitucionalidad de las Ordenanzas Fiscales.

DISPOSICIONES SUPLETORIAS

ARTICULO 59°: EL RECURSO DE RECONSIDERACION se registrará por lo establecido en los Artículos precedentes y supletoriamente por lo que determina el Código Fiscal de la Provincia.

ACCION DE REPETICION

ARTICULO 60°: EL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE que se considere con derecho a repetir tributos, sus multas y accesorios indebidamente abonado, podrá interponer ante el Organismo fiscal Competente, acción de repetición, en tanto no proceda la compensación. Recibida la prueba se dictará Resolución dentro de los quince (15) días de interpuesta la acción.

No corresponderá la acción de repetición por vía administrativa cuando la obligación fiscal hubiere sido determinada por el Organismo Fiscal, con Resolución o decisión firme.

DENEGACION TACITA

ARTICULO 61°: EL SILENCIO DEL ORGANISMO FISCAL frente a pretensiones que requieran de él un pronunciamiento concreto, se interpretará como negativa.

Cuando en este Código o en las Ordenanzas Fiscales Complementarias no se previese un plazo determinado para el pronunciamiento, éste no podrá exceder de noventa (90) días. Vencido el plazo que corresponda el interesado requerirá pronto despacho y si transcurridos otros treinta (30) días sin producirse dicho pronunciamiento, se considerará que hay denegación tácita del Organismo Fiscal.

CAPITULO XI DE LA EJECUCION POR VIA DE APREMIO

COBRO JUDICIAL

ARTICULO 62°: EL MUNICIPIO dispondrá el cobro judicial por vía de apremio de los gravámenes actualizados si correspondiere, y las multas, una vez transcurridos los plazos generales o especiales de pago.

TITULO EJECUTIVO

ARTÍCULO 63°: EL TITULO ejecutivo para la ejecución por vía de apremio, será la Boleta de Deuda expedidas por Decreto del Intendente Municipal, la que deberá contener los siguientes requisitos:

- 1) Número;
- 2) Apellido y nombre del deudor escrito a máquina o con letra de imprenta;
- 3) Domicilio del deudor cuando sea conocido;
- 4) Naturaleza y concepto de la deuda;
- 5) Importe de la deuda, discriminada por conceptos;
- 6) Lugar y fecha de su emisión;
- 7) Término de emplazamiento que no podrá ser mayor de 60 (sesenta) días;
- 8) Nombre, apellido y cargo del agente que la formula;
- 9) Sello y firma del funcionario indicado en el inciso anterior.

INTIMACION PREVIA

ARTICULO 64°: REGISTRADA LA BOLETA DE DEUDA, el funcionario responsable de su formulación, procederá a intimar al deudor o su representante legal, al pago de la deuda, notificándolo que deberá hacerla efectiva dentro del plazo perentorio de quince (15) días, bajo apercibimiento de iniciarse la correspondiente acción judicial.

ARTÍCULO 65°: LA INTIMACION a que se refiere el artículo anterior podrá hacerse personalmente o por carta certificada con aviso especial de retorno. En todos los casos, deberá entregarse o remitirse al deudor o su representante legal, conjuntamente con la nota de intimación, copia de la Boleta de Deuda y copia del Decreto Municipal que la ha expedido.

ARTICULO 66°: SI FUERA DESCONOCIDO el domicilio del deudor o su representante legal o se tratase de persona incierta o ausente, el emplazamiento se hará por medio de edictos que se publicarán durante diez (10) días en el Boletín Oficial, en un diario de la localidad con asiento en el Municipio y en caso de ser necesario en un diario de la ciudad Capital o en otro lugar en que puede presumirse se encuentre al deudor, su representante legal o persona que pueda darle aviso.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL

ARTICULO 67º: VENCIDO EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO a que se refiere el Artículo 64º sin que el deudor o su representante legal haya efectuado el pago, el Apoderado Legal del Municipio entablará formal demanda de cobro por vía de apremio, debiendo a tal efecto presentarse ante los Jueces de Primera Instancia o Jueces de paz en su caso, de conformidad de la competencia por razón del lugar y del monto establecido por la legislación vigente.

ARTICULO 68º: DE CONFORMIDAD a lo establecido por la Ley Provincial N° 1.251, el procedimiento judicial aplicable para la ejecución de deudas fiscales por vía de apremio, se regirá por las normas establecidas en los Artículos 154º y siguientes del Título Décimo cuarto de la Ley de Procedimiento para la Aplicación, Percepción y Fiscalización de Impuestos, tasas y contribuciones, sancionada por Decreto-Ley N° 1.627/58.

FACILIDADES DE PAGO

ARTICULO 69º: SE PODRAN CONCEDER AL DEUDOR, facilidades para el pago de las deudas gestionadas por vía de apremio, previo reconocimiento de las mismas y gastos causídicos, requiriéndose en su caso garantía suficiente.

Los plazos no podrán exceder de un (1) año y el monto de la primera cuota no será inferior a un veinte (20%) por ciento de la deuda. El convenio de facilidades de pago se verificará por escrito. El atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas, producirá la caducidad del convenio, quedando facultado el Organismo Fiscal para proseguir las diligencias tendientes al cobro total de la deuda impaga.

APODERADOS JUDICIALES

ARTICULO 70º: EL MUNICIPIO, mediante Decreto designará Apoderados Judiciales, a los abogados o procuradores fiscales que los representarán en los juicios en que sea parte, quienes podrán actuar ante los Tribunales del país sean estos Nacionales o Provinciales, cualquiera sea el monto o naturaleza del asunto. Los apoderados judiciales designados, solo podrán cobrar honorarios a la otra parte cuando fuera condenada a pagarlos, pero nunca al Municipio aunque fuera condenado en costas.

CAPITULO XII DISPOSICIONES VARIAS

COMPUTO DE LOS TERMINOS

ARTICULO 71º: LOS TERMINOS previstos en este Código se refieren siempre en días hábiles, son perentorios e improrrogables y comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la notificación.

Para el caso de presentación de Recurso de Reconsideración o remisión de declaraciones juradas u otros documentos efectuados por vía postal por ante el Municipio, se tomará la del matasellos del correo como fecha de presentación cuando sea realizada por carta certificada o expreso, y la recepción en la respectiva dependencia u oficina cuando se la remita por franqueo simple.

CONVENIOS INTERJURISDICCIONALES

ARTICULO 72º: CUANDO LA PROVINCIA suscriba convenios con otras jurisdicciones en materia tributaria, el Municipio observará las normas de los mismos que le sean aplicables.

TITULO II PARTE ESPECIAL

CAPITULO I IMPUESTO INMOBILIARIO

AMBITO

ARTICULO 73º: (Modificación s/Ord. N° 1.290) POR LOS BIENES inmuebles situados dentro del Ejido Municipal, conforme al Artículo 151º de la Constitución y las disposiciones de la Ley N° 1.208, se pagará un impuesto anual.

El mismo tendrá como base para su determinación, además del valor de los terrenos o predios, el de los edificios, obras complementarias, instalaciones o mejoras de cualquier clase existentes en los mismos y a los cuales dichas mejoras accedan.

ARTICULO 74º: A LOS EFECTOS de la liquidación del Impuesto Inmobiliario, se considerará objeto imponible cada uno de los inmue-

bles que se encuentren ubicados dentro del Ejido Municipal urbano y suburbano, debiéndose entender por tales la superficie de terreno o piso -con todo lo edificado, plantado o adherido a él- comprendido dentro de la poligonal cerrada de menor longitud, conforme sus títulos. En caso de subdivisión en propiedad horizontal, cada unidad funcional revestirá carácter de objeto del gravamen.

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 75º: SON CONTRIBUYENTES y/o responsables del pago del impuesto inmobiliario:

- Los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de aquellos que solo conservan la nula propiedad en el caso de usufructo;
- Los usufructuarios;
- Los poseedores a título de dueño;

ARTÍCULO 76º: SE CONSIDERARAN poseedores a título de dueño:

- Los compradores con escritura traslativa de dominio otorgada y aún no inscrita en el Registro de la Propiedad;
- Los compradores que tengan la posesión aún cuando no se hubiera otorgado la escritura traslativa de dominio;
- Los adjudicatarios de tierras fiscales en situación igual a la del inciso anterior;
- Los que poseen con ánimo de adquirir el dominio por prescripción veintiañal.
- (Agregado s/Ord. N° 1.651) Los que poseen inmuebles con el ánimo de adquirir la propiedad en virtud de las Leyes Nacionales Nos. 17.493 y 24.146, sus normas complementarias y modificatorias.-

ARTICULO 77º: CUANDO SE VERIFIQUEN transferencias de dominio de un sujeto exento a otro gravado o viceversa, la obligación o la exención, respectivamente, comenzarán el año siguiente a la fecha del otorgamiento del acto traslativo de dominio. Cuando uno de los sujetos fuera el Estado Nacional o Provincial, la obligación o la exención comenzará al año siguiente al de la posesión.

ALICUOTA

ARTÍCULO 78º: EL MONTO DE ESTE IMPUESTO se establecerá en base a las alícuotas que fije la Ordenanza Tarifaria Anual. En la fijación de las alícuotas se diferenciará el tratamiento fiscal aplicable a los inmuebles urbanos y a los suburbanos, como asimismo las distintas categorías que se establezcan para cada caso.

ADICIONAL POR BALDIO

ARTICULO 79º: LOS PROPIETARIOS Y RESPONSABLES de los baldíos que se encuentran ubicados en la zona que determine la Ordenanza Tarifaria, estarán obligados a abonar los recargos que la misma fije. El Departamento Ejecutivo esta facultado para considerar como terreno baldío, a los efectos de la aplicación de este recargo, a los inmuebles cuya edificación se encuentre manifiestamente deteriorada o ruinoso y no permita su utilización racional.

EXCEPCIONES

ARTÍCULO 80º: ESTARAN EXENTOS del recargo establecido en el artículo anterior, los siguientes inmuebles:

- Los baldíos sujetos a expropiación por causa de utilidad pública;
- Los baldíos cuyos propietarios ofrecieran su uso al Municipio y éste lo aceptase;
- Los baldíos internos, circunstancia en la que se encuentren aquellos baldíos que no acceden a la vía pública, y
- Los baldíos no aptos para construir, carácter que será determinado por el Departamento Ejecutivo, a solicitud de para interesada.

ARTICULO 81º: LA MUNICIPALIDAD podrá acordar la exención del pago del impuesto inmobiliario, a las personas o entidades propietarias, usufructuarias o poseedoras a título de dueño de los inmuebles que a continuación se enuncian:

- Los inmuebles de propiedad de la Nación y sus entes descentralizados, órganos e instituciones oficiales, siempre que estén afectados al servicio público y no ejerzan actos de comercio y/o industria; y los de propiedad del estado Provincial y sus entes descentralizados, cualquiera sea su destino;
- Los inmuebles de las corporaciones religiosas, los templos destinados al culto y sus dependencias, cuando las respectivas religiones hayan sido aceptadas oficialmente como tal;

c) Los inmuebles que sean utilizados exclusivamente para los siguientes fines:

1. Escuelas, colegios, bibliotecas públicas, universidades, instituciones educacionales, cooperadoras escolares y establecimientos de investigación científica;
2. Servicios de salud pública y de asistencia social;
3. Centros de esparcimiento e instituciones deportivas;
4. Cooperativas obreras de carácter mutuo o de consumo y partidos políticos

Los contribuyentes beneficiados por cualquiera de las exenciones previstas en el presente artículo, deberán solicitarlo por nota, agregando todos los antecedentes que consideren necesarios y, en el caso de sociedades, corporaciones, asociaciones, etc. acompañando una copia de sus estatutos, actas de fundación y normas legales por las cuales rigen u otro elemento similar.

PERIODO FISCAL

ARTÍCULO 82°: EL IMPUESTO INMOBILIARIO tiene carácter anual, y los contribuyentes y demás responsables estarán obligados a abonar el gravamen en los términos y condiciones que fije la respectiva Ordenanza Impositiva o la autoridad competente.

CAPITULO II

TASAS QUE GRAVAN LA PROPIEDAD INMUEBLE

AMBITO

ARTICULO 83°: LAS TASAS que gravan la propiedad inmueble, son las que derivan de la prestación respecto a la misma, de los servicios de alumbrado, barrido y limpieza, recolección de residuos, riego, conservación de plazas y paseos, arreglo de calles y red vial Municipal, desagües, alcantarillas, realización y conservación de obras públicas necesarias para la prestación de servicios municipales, asistencia pública y los restantes servicios que determinen las ordenanzas respectivas.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 84°: EL HECHO GENERADOR de estas Tasas se encuentra en la prestación por el Municipio de los servicios públicos precedentemente enunciados.

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 85°: SON CONTRIBUYENTES de las tasas que gravan la propiedad inmueble, los titulares del dominio, con exclusión de aquellos que solo conservan la nuda propiedad en el caso de usufructo, los usufructuarios y los poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados por la prestación de cualquiera de dichos servicios. En los casos que se operen modificaciones en la posesión de los inmuebles, sea cual fuere el título o causa que la produzca, serán solidariamente responsables por los gravámenes adeudados hasta la fecha de la modificación, los sucesivos titulares o transmitentes.

CATEGORIAS

ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 86°: A LOS EFECTOS del cobro de la tasa de alumbrado, se considerarán prestados los servicios hasta los ciento cincuenta metros de cada foco, siguiendo cualquier rumbo de calle.

BARRIDO, LIMPIEZA Y RECOLECCION DE RESIDUOS

ARTICULO 87°: EL SERVICIO DE BARRIDO, LIMPIEZA Y RECOLECCION DE RESIDUOS, comprende la recolección domiciliaria de residuos y desperdicios de tipo común, así como también el barrido de calles, tengan o no pavimento. Cuando no sea posible prestar el servicio de barrido y limpieza, éste se considerará prestado con la simple recolección domiciliaria de residuos.

CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 88°: EL SERVICIO DE CONSERVACION de la vía pública comprende la conservación y reparación de calles, abovedamiento, etc. como así también la forestación y conservación de árboles. Estimándose incluido igualmente el mantenimiento de plazas, calles, campings y parques infantiles.

DISPOSICIONES COMUNES AL CAPITULO

ARTÍCULO 89°: EL PAGO DE LAS TASAS establecidas en este Capítulo, se efectuarán en dos (2) semestres, con vencimiento de acuerdo al calendario impositivo anual.

ARTICULO 90°: EL PAGO DE LA TASA por alumbrado, barrido y limpieza, recolección de residuos y conservación de la vía pública, se efectuará de acuerdo a la zona en que se encuentra comprendido el inmueble, conforme lo establezca la Ordenanza Tarifaria.

ARTICULO 91°: A LOS CONTRIBUYENTES les incumbe la obligación de cerciorarse si el recibo de pago corresponde al inmueble de su propiedad, para transcurridos noventa (90) días de haberse hecho efectivo el importe no se dará curso a reclamo que no fuera por pagos erróneos imputables a la Comuna.

CAPITULO III

TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 92°: POR LA PRESTACION de los servicios de extracción de residuos, que por su magnitud no corresponde al servicio normal, y de limpieza de predios cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios y malezas, de otros procedimientos de higiene y por los servicios de desagote de pozos y otros con características similares, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 93°: POR LA EXTRACCION de residuos y otros elementos, se tomará como base el metro cúbico.

ARTICULO 94°: POR LA LIMPIEZA DE PREDIOS se tendrá en cuenta la superficie, estableciéndose como base el metro cuadrado.

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 95°: LOS SERVICIOS comprendidos en este Capítulo serán por cuenta de quienes lo soliciten.

ARTICULO 96°: CUANDO SE TRATE de la limpieza e higiene de predios que por su estado pongan en peligro la seguridad o salud de la población o bien atenten contra el aspecto estético urbanístico, la Municipalidad intimará a los propietarios, usufructuarios o poseedores a título de dueño para que procedan a limpiarlos por su cuenta, caso contrario transcurrido el plazo que al efecto se les fije, el Municipio procederá con cargo al responsable a la limpieza e higiene de los mismos.

CAPITULO IV

PATENTE DE VEHICULOS

ARTICULO 97°: POR LOS VEHICULOS radicados en el Municipio se abonarán en concepto de patente, los importes que determine la Ordenanza Tarifaria Anual, con las modalidades que la misma establezca, dicha radicación constituye el hecho imponible.

ARTICULO 98°: POR ORDENANZA COMPLEMENTARIA se determinarán las diferentes categorías de los vehículos gravados, las exenciones, modalidades y demás circunstancias de la radicación, así como las sanciones para el caso de mora, falta de pago o inobservancia de las obligaciones reglamentarias.

ARTICULO 99°: EN TODOS los casos deberá darse estricto cumplimiento a las disposiciones pertinentes del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

CAPITULO V

DERECHO DE PEAJE

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 100°: EL HECHO IMPONIBLE DE ESTE TRIBUTO queda caracterizado por el tránsito de animales dentro del Ejido Municipal con destino a los frigoríficos o Mataderos autorizados.

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 101°: EL DERECHO DE PEAJE, será abonado por los responsables en tránsito. Los frigoríficos actuarán de agentes de

retención, debiendo ingresar el importe recibido en la Tesorería Municipal, bajo Declaración Jurada por duplicado, dentro de los primeros diez (10) días corridos del mes siguiente al que fueron realizadas las retenciones.

ARTICULO 102º: LA TASA estará constituida por un importe fijo por cada animal conforme a lo establecido en la Ordenanza Tarifaria.

CAPITULO VI DERECHOS DE ABASTO, MATADERO E INSPECCION VETERINARIA

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 103º: POR LOS SERVICIOS, que a continuación se enumeran, se abonarán las tasas que a tal efecto se establezcan:

- a) Matanza de animales en frigoríficos o mataderos Municipales o autorizados;
- b) Inspección veterinaria en mataderos Municipales o particulares y en frigoríficos o fábricas que no cuenten con inspección sanitaria nacional o provincial permanente;
- c) Visado de certificaciones nacionales, provinciales y/o municipales y el control sanitario de carnes bovinas, ovinas, caprinas o porcinas.

A los fines señalados precedentemente, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Inspección veterinaria de productos alimenticios de origen animal: es todo acto ejercido por profesionales del ramo, a los efectos de determinar el estado sanitario de los mismos;
2. Visado de certificaciones sanitarias: es el reconocimiento de la validez de este tipo de documento con que ampara el producto alimenticio en tránsito;
3. Contralor sanitario: es el acto por el cual se verifican las condiciones de la mercadería, según lo explicado en el certificado sanitario que lo ampara.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 104º: LA BASE IMPONIBLE estará constituida por la unidad de los productos que constituyen el objeto del hecho imponible, enumerados en la Ordenanza Impositiva Anual.

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 105º: SERAN contribuyentes y/o responsables:

- a) Por inspección veterinaria en mataderos Municipales o particulares y frigoríficos: los propietarios;
- b) Por inspección veterinaria en fábrica de chacinados: los propietarios;
- c) Por inspección veterinaria de aves, huevos, productos de caza, pescados y mariscos: los propietarios o introductores.
- d) Por el visado de certificados sanitarios: los distribuidores.

Los contribuyentes y/o responsables de este tributo, deberán figurar inscriptos en un registro especial que llevará el Municipio a tal efecto. Asimismo, previo a la distribución y/o comercialización de los productos y a los efectos de obtener la correspondiente autorización, deberán someter a los productos al control e inspección veterinaria establecidos en este Capítulo, conforme a las modalidades establecidas en las respectivas normas complementarias.

TASA

ARTICULO 106º: (Mod. s/Ord. N° 1.290) LA TASA que grave la carne procedente de animales sacrificados en los mataderos autorizados, se pagará en Matadero, en oficina dependiente de la Tesorería Municipal, diariamente previo al retiro del producto, de acuerdo a la liquidación de matanza confeccionada a tal efecto, esta tasa será abonada aún en los casos en que los animales fueran decomisados parcial o totalmente.

ARTICULO 107º: (Mod. s/Ord. N° 1.290) LOS ABASTECEDORES de carnes que procedan de animales sacrificados en mataderos particulares autorizados y mataderos y/o frigoríficos locales, abonarán por año o fracción proporcional, una tasa que se fijará por Ordenanza Tarifaria vigente.

ARTICULO 108º: (Mod. s/Ord. N° 1.290) EL INTRODUTOR de productos alimenticios percederos (carnes rojas y/o blancas, productos de mar, subproductos, derivados y lácteos), pagará por año o

fracción proporcional una tasa que se fijará por Ordenanza Tarifaria vigente

HABILITACION DE VEHICULOS

ARTICULO 109º: LOS VEHICULOS que utilicen los contribuyentes y responsables, deberán contar con la correspondiente habilitación Municipal.

ARTICULO 110º: LOS CONDUCTORES y Auxiliares de los vehículos deberán contar con la correspondiente libreta sanitaria vigente.

ARTICULO 111º: LOS CONTRIBUYENTES y/o responsables que no cumplan con las disposiciones establecidas en este Capítulo, o falseen declaraciones juradas, serán pasibles de las sanciones y multas establecidas al efecto.

ARTICULO 112º: (Mod. s/Ord. N° 1.290) LOS ABASTECEDORES, expendedores y/o introductores de productos alimenticios percederos (carnes rojas y/o blancas, productos de mar, subproductos, derivados y lácteos) como así también toda persona no autorizada o habilitada para la comercialización de dicha mercadería que incurriera en las siguientes faltas:

- a) Faena clandestina;
- b) Venta clandestina de productos alimenticios percederos;
- c) Venta de productos alimenticios percederos de procedencia clandestina;
- d) Introducción clandestina de productos alimenticios percederos de procedencia clandestina;
- e) Introducción clandestina de productos alimenticios percederos;

Se harán pasibles del decomiso total de la mercadería, más una multa y hasta el monto máximo que fije la Ordenanza Tarifaria.

ARTICULO 113º: A TODO PROVEEDOR o introductor que no de cumplimiento a las multas que corresponden, y en el plazo fijado de cuarenta y ocho (48) horas, se le prohibirá la introducción de carnes y sus derivados en la ciudad, hasta tanto se hagan efectivos los mismos, quienes expendan dichos productos si se encuentran en infracción, se harán pasible de la clausura de su negocio.

ARTICULO 114º: CUANDO SE TRANSPORTEN mercaderías en infracción, comprobada la misma, se aplicarán las multas y los recargos dentro del plazo mencionado en el artículo anterior y dentro de las veinticuatro (24) horas de su notificación, los responsables deberán abonarlas.

Por estos períodos, la Municipalidad podrá detener los vehículos transportadores, vencidos los términos mencionados, sin que la Municipalidad haya aplicado y comunicado la sanción, el infractor podrá retirar el vehículo, no así la mercadería, sin perjuicio de cumplimentar las agencias a que se halla echo acreedor.

CAPITULO VII COMERCIALIZACION Y/O DISTRIBUCION DE MERCADERIAS

ARTICULO 115º: (Mod. s/Ord. N° 1.290) TODA PERSONA física o ideal, que introdujera mercadería para su comercialización y/o distribución en plaza, está sujeta a los siguientes requisitos:

- a) Inscribirse en la Municipalidad;
- b) Previo a la comercialización y/o introducción deberá denunciar la mercadería, exhibiendo facturas de compra comerciales, visadas por la dirección de Industria y comercio de la Provincia de Santa Cruz, y cuando correspondiere, los respectivos certificados de sanidad;
- c) Obtención de la Libreta Sanitaria;
- d) Abonar un derecho de inscripción.

Quedan excluidos del alcance de este Artículo los introductores de productos alimenticios percederos (carnes rojas y/o blancas, productos de mar, subproductos, derivados y lácteos).

CAPITULO VIII LIBRETA SANITARIA Y ANALISIS BROMATOLOGICO

ARTICULO 116º: (Mod. s/Ord. N° 1.290) LAS LIBRETAS SANITARIAS serán expedidas por la Municipalidad con intervención del Ase-sor o Servicio Médico, previo los exámenes correspondientes, los que serán actualizados de la siguiente forma:

- a) Quincenalmente para empleados y alternadoras de night clubes y whiskerías;
- b) Cada seis (6) meses para aquellos que estén en contacto productos alimenticios; y
- c) *Derogado por Ord. N° 1.375.*

DERECHOS

ARTICULO 117°: POR EL OTORGAMIENTO y/o renovación de la Libreta Sanitaria se tributarán los derechos que se establezcan en la Ordenanza Tarifaria.

SANCIONES Y MULTAS

ARTICULO 118°: *Derogado por Ord. N° 1.375.*

ANALISIS BROMATOLOGICO

ARTICULO 119°: POR ANALISIS BROMATOLOGICO de los alimentos, a los fines de la autorización para su comercialización, regirán los aranceles establecidos en la Ordenanza Tarifaria.

CAPITULO IX

DERECHO DE HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 120°: EL HECHO IMPONIBLE de la obligación, consiste en los servicios de inspección, destinado a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinadas a comercio, industria u otras actividades afines de los mismos.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 121°: SE GRAVA el activo fijo (bienes de uso), excluidos los inmuebles y rodados. Este Derecho se abonará:

- a) Por única vez al solicitante de la habilitación a cuyo efecto el local deberá estar dotado con todos los elementos de uso necesarios para su desenvolvimiento normal;
- b) Cuando se produzcan ampliaciones en cuyo caso se considerará exclusivamente el valor de los mismos.
- c) Cuando haga cambio de rubros, traslados o anexos de rubros afines o no con el primitivamente habilitado.

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 122°: SON CONTRIBUYENTES los solicitantes del servicio y/o los titulares de los comercios, industrias, etc., alcanzados por este derecho.

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTICULO 123°: EL PAGO de este derecho deberá efectuarse:

- a) Contribuyentes nuevos: al solicitar la habilitación, dicha percepción no implicará autorización para funcionar y, en caso de denegación de la solicitud de habilitación o desistimiento del interesado, con posterioridad a la inspección municipal, no dará derecho a la devolución de la suma abonada;
- b) Contribuyentes ya habilitados: cuando se trate de ampliaciones, cambio de rubro, traslados o anexión de rubros afines o no con el primitivamente habilitado, al presentar la pertinente solicitud.

TRASLADOS

ARTICULO 124°: EL CAMBIO del local importa nueva habilitación que deberá solicitar el interesado y se tramitará conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

TRANSFERENCIAS

ARTICULO 125°: TODA TRANSFERENCIA de fondo de comercio se comunicará por escrito a la Municipalidad, dentro de los quince (15) días de producirse, a los efectos de la toma de razón correspondiente y el pago de los derechos de oficina pertinentes. Deberá acreditarse la titularidad del fondo de comercio y presentar además certificado de libre deuda de la tasa por inspección de seguridad e higiene.

DOCUMENTACION REQUERIDA

ARTICULO 126°: LOS CONTRIBUYENTES presentarán la documentación que establece la Ordenanza N° 907/76.

ARTICULO 127°: EL PEDIDO de habilitación deberá realizarse en todos los casos en que se verifique el hecho imponible, aún cuando

existieran exenciones al pago de los derechos previstos en la presente Ordenanza Fiscal, sus reglamentaciones y/o leyes especiales.

CAPITULO X INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 128°: POR LOS SERVICIOS de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene de la población, en relación a comercios, industrias o servicios similares a tales, que se desarrollen en locales, establecimientos u oficinas, así como sobre las instalaciones eléctricas, motores, máquinas en general y generadores a vapor y eléctricos que se hallen instalados en dichos locales o establecimientos, se abonará la tasa que al efecto establezca la Ordenanza Tarifaria.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 129°: LA TASA será un importe anual fijo según el tipo de actividad.

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 130°: SON CONTRIBUYENTES los titulares de comercios, industrias y servicios alcanzados por la tasa. Los negocios instalados en galerías o cualquier concentración de locales en venta, estarán sujetos independientemente al pago de esta tasa. Igual temperamento se adoptará para los negocios de un mismo contribuyente con actividades idénticas o similares que funcionen en locales distintos, los que deberán abonar independientemente por cada local habilitado.

FORMA DE PAGO

ARTICULO 131°: LOS CONTRIBUYENTES deberán presentar dentro del plazo que fije el Departamento Ejecutivo una declaración jurada utilizando los formularios oficiales que establezca la Municipalidad, los que deberán contener los datos necesarios para determinar el importe de la obligación fiscal correspondiente según las normas establecidas en este Capítulo.

La Municipalidad podrá realizar inspecciones con el objeto de verificar las declaraciones juradas.

CESE DE ACTIVIDADES

ARTICULO 132°: SI EL CONTRIBUYENTE cesa en su actividad antes de la fecha fijada como vencimiento para el pago de la tasa, el ingreso correspondiente deberá efectuarse dentro de los quince (15) días de producido el cese, haciéndose pasible en caso contrario, de la aplicación de las sanciones establecidas en el Capítulo Infracciones a las Obligaciones Fiscales.

ARTICULO 133°: LO DISPUESTO en el artículo anterior no se aplicará en el caso de transferencia de fondos de comercio, establecimientos industriales, explotaciones agropecuarias, considerándose en este supuesto que el adquirente continúa la actividad de su antecesor y lo sucede en las obligaciones fiscales correspondientes.

ADICIONAL POR EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 134°: LOS NEGOCIOS habilitados para el expendio de bebidas alcohólicas, abonarán anualmente, además de las tasas que establece el presente Capítulo, los adicionales que la Ordenanza Impositiva determine.

EXENCIONES

ARTICULO 135°: (*Mod. s/Ord. N° 1.290*) EL MUNICIPIO podrá eximir del pago de la tasa de inspección de seguridad e higiene, por medio de Ordenanza a:

- a) Al Estado Nacional o Provincial, con excepción de las empresas del Estado, entes autárquicos o descentralizados con fines comerciales, industriales, financieros o de servicios públicos;
- b) A la producción agropecuaria, forestal y minera;
- c) A la venta y prestación de servicios directamente al público en forma ambulante;
- d) A la producción de género literario, pictórico, escultural y musical;
- e) Al ejercicio de las actividades individuales de carácter artístico sin establecimiento industrial;
- f) A las actividades docentes de carácter particular sin establecimiento comercial;

- g) Al ejercicio de profesiones liberales sin establecimiento comercial; y
h) A toda actividad ejercida por desvalidos y valetudinarios, cuando constituyen su único sostén.

CAPITULO XI DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 136°: ESTA CONSTITUIDO por la publicidad o propaganda que se realicen en la vía pública o que trasciendan a ésta, así como la que se efectúa en el interior de locales destinados al público, cines, teatros, comercios, campos de deportes y demás sitios de acceso público, realizándose con fines lucrativos y comerciales.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 137°: SON RESPONSABLES del pago de los derechos, los permisionarios y en su caso, los beneficiarios cuando la realicen directamente.

En caso de anuncios empadronados la responsabilidad subsiste mientras no se de cuenta del retiro de la propaganda, o cuando se trate de publicidad realizada en teatros, cines, cafés y toda otra clase de establecimientos o locales de acceso al público, la responsabilidad alcanzará también a los dueños de esos comercios o establecimientos, salvo disposiciones en contrario.

ARTICULO 138°: LA MUNICIPALIDAD podrá autorizar la distribución de volantes contra la presentación de declaración jurada por la cantidad impresa.

DERECHOS

ARTICULO 139°: SE PERCIBIRAN los montos que a tal efecto se determinará por unidad o clase de propaganda.

ARTICULO 140°: SE ENTIENDE por letrero saliente de la línea municipal, los que sobresalgan de la línea de edificación desde una altura del nivel de acera no menor de tres (3) metros y de la línea de edificación no menor a treinta (3) cm.

La medición de estos anuncios se efectuará de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Altura: se tomará desde la altura máxima hasta la línea de la acera.
- b) Saliente: se tomará desde la saliente máxima hasta la línea de la edificación.

La superficie imponible será la que resulta de la multiplicación de: a) por b).

ARTICULO 141°: LOS DERECHOS de publicidad y propaganda son anuales, no divisibles y corresponden al período comprendido desde el 1° de enero al 31 de diciembre, debiendo realizarse el pago antes del vencimiento general que fije la Ordenanza Tarifaria Anual. En los anuncios ocasionales o circunstanciales, el pago deberá efectuarse previo a la colocación de los mismos.

Serán solidariamente responsables del pago de este derecho, los anunciantes, agencias de publicidad, industrias publicitarias y todo aquel a quién el aviso beneficie directa o indirectamente.

EXENCIONES

ARTÍCULO 142°: NO SE ABONARA el derecho establecido en el presente capítulo, en los siguientes casos:

- a) Cuando la publicidad se refiera a mercaderías o actividades propias del establecimiento, salvo el caso de uso del espacio público;
- b) Por letreros avisos colocados en las farmacias que anuncien exclusivamente "Servicio Nocturno" y "Farmacia de Turno";
- c) Por las inscripciones que sean obligatorias en los vehículos de transporte y en las obras de construcción;
- d) Por la exhibición de chapas de tamaño tipo, donde consten solamente nombre y especialidad de profesionales con título de nivel secundario, terciario o universitario;
- e) Cuando la publicidad se refiere a mercaderías vinculada a la actividad de la empresa y se realiza dentro del local o establecimiento; y
- f) Cuando la publicidad sea realizada por entidades que hayan sido reconocidas como instituciones de bien público.

CAPITULO XII DERECHOS DE CONSTRUCCION

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 143°: ESTA CONSTITUIDO por el estudio y aprobación de planos, permisos, delineación, nivel, inspecciones y habilitaciones de obras, como así también los demás servicios administrativos, técnicas o especiales que conciernen a la construcción y a la demolición. Tales tarifas se computarán al sólo efecto de posibilitar la liquidación, cuando el servicio no estuviere involucrado en la tasa general por corresponder a una instalación posterior a la obra u otros supuestos análogos.

ARTICULO 144°: EL PAGO DE LOS DERECHOS a que se hace referencia en las circunstancias y condiciones previstas, deberá adecuarse al monto establecido en la Ordenanza Tarifaria.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 145°: LA BASE IMPONIBLE estará determinada por el tipo de edificación conforme a las siguientes categorías:

- a) Material;
- b) Standard;
- c) Material ligero.

TASA

ARTICULO 146°: TENDRAN vigencia las alícuotas y cuotas establecidas en el correspondiente capítulo de la Ordenanza Tarifaria.

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 147°: SON RESPONSABLES y/o contribuyentes del gravamen, por toda construcción que se realice dentro del ejido urbano y suburbano de esta Municipalidad, los propietarios y/o profesionales que los representen, quienes deberán presentar los planos correspondientes de conformidad a las normas vigentes sobre la materia como requisitos previos a la aprobación de los mismos.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 148°: SI UN PROYECTO no se ajusta exactamente a los supuestos previstos que más adelante se detallan, el municipio lo encuadrará dentro de aquél que por sus características sea el más afín.

1. De edificación a concluir, de modificaciones, ampliación y demoliciones de obras en ejecución. Si durante la ejecución de la obra se realizare una modificación que alterare sustancialmente el proyecto, se percibirá el derecho sobre el total de la superficie cubierta; En caso contrario solo se aplicará sobre la superficie modificada, se abonarán por metro cuadrado o fracción de superficie cubierta a construir, modificar y/o ampliar.
2. De edificios con certificaciones de inspección final a ampliar se abonará el derecho que implica el apartado anterior, sobre la superficie cubierta a construir;
3. De edificios con certificados de inspección final a refaccionar o modificar, se abonará un porcentaje sobre el valor de la construcción;
4. De instalaciones, un porcentaje sobre el valor de la construcción.

ARTICULO 149°: LAS INSPECCIONES DE OBRAS que se realicen en virtud a lo establecido en el Código de Edificación, tributarán los derechos que establece la Ordenanza Tarifaria.

ARTICULO 150°: LA CONSTRUCCION de casa nueva hasta sesenta (60) metros cuadrados de superficie cubierta, destinada a vivienda propia del interesado, abonará el cincuenta (50%) por ciento de los derechos de construcción.

ARTICULO 151°: A SOLICITUD del propietario se devolverán los derechos de inscripción y construcción, descontándose:

- a) Por desistimiento de obra de acuerdo con el artículo 2.1.5.4. del Código de Edificación: el veinte (20%) por ciento de los derechos de construcción;
- b) Por caducidad de permiso concedido de acuerdo con el artículo 2.1.5.5. del Código de Edificación: el cuarenta (40%) por ciento de los derechos de inspección y el sesenta (60%) por ciento de los derechos de construcción.

En los casos previstos en el artículo 2.1.5.6. "Caducidad de permisos concedidos por retraso en la terminación de la obra", no se devolverán los derechos abonados, igualmente en ningún caso se devolverán los derechos de aprobación de planos.

ARTÍCULO 152°: NO SE DARA a solicitudes de construcción, modificación, ampliación, refacción, licencia de uso o habilitación; y/o instalaciones, cuando el propietario adeudare al Tesoro Municipal, impuestos, servicios retribuidos (Alumbrado, Barrido, Limpieza y Recolección de Residuos) de cualquiera de sus propiedades.

CAPITULO XIII DERECHOS DE CEMENTERIO

AMBITO

ARTÍCULO 153°: LA ORDENANZA IMPOSITIVA establecerá las tasas a abonarse por los siguientes conceptos relacionados con el cementerio local:

- a) Concesiones o permisos de uso temporario, permisos de inhumación y exhumación; reducciones; introducción de restos; colocación de cadáveres;
- b) Traslado de cadáveres dentro del Cementerio y a otras jurisdicciones;
- c) Derecho de colocación de lápidas, placas, trabajos de alfarería, pinturas;
- d) Solicitud de transferencia de nichos, perpetuos o panteones, entre herederos u otros;
- e) Servicios prestados a Empresas Fúnebres;
- f) Mantenimiento de nichos;
- g) Arrendamiento de nichos;
- h) Emisión de duplicados de títulos;
- i) Las que resulten de Ordenanzas especiales.

ARRENDAMIENTO DE NICHOS

ARTÍCULO 154°: LOS NICHOS serán arrendados por el término de cinco (5) años y se abonarán las tasas que determine la Ordenanza Impositiva.

DESOCUPACION DE NICHOS

ARTÍCULO 155°: EL ARRENDAMIENTO de nichos o sepulturas, rige por el período en el artículo anterior mientras permanezca en ellos el cadáver. En caso de desocupárselos antes del vencimiento quedarán de inmediato a disposición del Municipio, sin que éste acuerde al contribuyente derecho alguno a la devolución de lo pagado.

PAGO PREVIO

ARTÍCULO 156°: NO SE PERMITIRA la ocupación de nichos, sin previo pago de los derechos que correspondan.

TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 157°: POR LA INSCRIPCIÓN de transferencias en el cementerio se cobrarán las alícuotas que establezca la Ordenanza Impositiva. En caso de transferencia de panteones, dicha alícuota se aplicará sobre el valor que determine el Departamento Obras Públicas del Municipio. A los lotes se aplicarán los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva.

REDUCCION DE CADAVERES

ARTÍCULO 158°: ES OBLIGATORIA la reducción de cadáveres el cumplir treinta (30) años de ocupación de nichos. Luego de reducidos pasarán a ocupar nichos chicos o urnarios. Esta obligación entrará en vigencia a la fecha de renovación del nicho respectivo.

SEPULTURAS BAJO TIERRA

ARTÍCULO 159°: LAS SEPULTURAS destinadas a inhumación bajo tierra, abonarán la tasa que se establezca en la Ordenanza Tarifaria y sólo se concederán por el plazo de quince (15) años. Este plazo no será renovado y los restos serán sepultados en fosa común si no se produce su retiro dentro de los treinta (30) años de vencido el mismo.

ARTÍCULO 160°: SE CONCEDERAN gratuitamente la inhumación de restos bajo tierra como así la fosa de todo aquel que falleciera en hospitales o cárceles sin familiares y falta de medios, mediante la solicitud expresa de los directores de esas reparticiones, los pobres de solemnidad también tendrán este derecho. En todos los casos la

duración del derecho de uso será de diez (10) años, no renovables, procediéndose a su sepultura en fosa común si no se produce su retiro dentro de los treinta (30) días de vencido el derecho.

FIJACION DE PRECIOS

ARTÍCULO 161°: LOS PRECIOS de ventas y/o arrendamientos de terrenos para panteones, mausoleos o bóvedas se regirán por la Ordenanza que regla los derechos y obligaciones de los compradores y/o arrendatarios.

EXENCIONES

ARTÍCULO 162°: EXCEPTUASE de la tasa respectiva la introducción de cadáveres de personas que teniendo su último domicilio en el mismo, fallecieron fuera del Municipio.

Igual franquicia que la expresada, alcanzará a los cadáveres de las personas de otras localidades que fallecieron en esta ciudad, siempre que se compruebe que son pobres de solemnidad.

CAPITULO XIV DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 163°: PARA LA REALIZACION de funciones teatrales, cinematográficas, circenses, fútbol, boxeo profesional, de actividades recreativas o de esparcimiento y de todo otro espectáculo público, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 164°: CONSTITUYE la base de percepción del presente derecho, el valor de la entrada y sobre la cuál la Ordenanza Tarifaria fijará una alícuota.

En los casos en que no se percibe entrada, la misma Ordenanza Tarifaria establecerá una tasa fija.

ARTÍCULO 165°: RESULTA CONTRIBUYENTE del presente derecho todo concurrente y/o espectador cuando mediare pago de entrada, caso contrario lo serán los empresarios u organizadores.

RESPONSABLES

ARTÍCULO 166°: ES UNICO Y DIRECTO responsable del ingreso de las sumas provenientes de la aplicación de este derecho, todo organizador, permanente u ocasional, de espectáculo. Los mismos deberán incluir en el precio de la entrada el importe correspondiente.

ARTÍCULO 167°: LOS EMPRESARIOS u organizadores de espectáculos públicos, de actividades recreativas o de esparcimiento, actuarán como agentes de retención de los derechos que deban satisfacer los espectadores. En tal carácter tendrán todas las obligaciones de depositarios y serán solidariamente responsables con aquellos, debiendo satisfacer su pago en la Municipalidad dentro de los tres (3) días posteriores a la realización del acto o de producido el hecho imponible

ESPECTACULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 168°: PREVIO al otorgamiento del respectivo permiso, el solicitante deberá efectuar un depósito de garantía en la Tesorería Municipal, por la suma que determinará la Ordenanza Impositiva Anual, en efectivo o en cheque, para responder el pago de los derechos, tasas, impuestos y multas que pudiera adeudar. Estos depósitos en garantía no devengarán interés y su devolución se efectuará una vez que las actividades hayan cesado en su funcionamiento, previo informe de la oficina respectiva en la cual se acredita que no adeuda suma alguna.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 169°: LAS ENTIDADES o personas que organicen bailes, kermeses o cualquier otros espectáculo público, en locales que no hayan sido habilitados a tal efecto, deberán solicitar la autorización correspondiente con diez (10) días de antelación como mínimo y abonar los derechos establecidos.

ARTÍCULO 170°: TODA PERSONA o entidad que organice cualquier tipo de espectáculo, diversión o reunión social, deberá presentar las

respectivas entradas para su sellado con cinco (5) días de anticipación como mínimo a la fecha fijada para tal actividad.

ARTICULO 171°: EL IMPUESTO para el funcionamiento de cabarets, night clubs, boites, whiskerías, varietés y negocios similares, se abonará por anticipado. Los importes serán establecidos por la Ordenanza Tarifaria.

CONTRALOR

ARTICULO 172°: QUEDA AUTORIZADA LA MUNICIPALIDAD para aplicar o convenir el sistema de control y percepción de los presentes derechos en la forma que considere más conveniente a fin de asegurar el normal cumplimiento del pago de los mismos.

EXENCIONES

ARTICULO 173°: ESTARAN exentos de tributos, los concurrentes a espectáculos de promoción cultural o social, organizados por entes oficiales nacionales, provinciales o municipales y por instituciones benéficas, cooperadoras y entidades de bien público.

CAPITULO XV PERMISO DE OCUPACION O USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO DEL MUNICIPIO

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 174°: POR LOS conceptos que a continuación se detallan se abonarán los derechos que a tal efecto se establecen:

- Por la ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo, superficie por los particulares o entidades con instalaciones de cualquier clase;
- La ocupación y/o uso de la superficie, para la instalación en dependencias del dominio público de kioscos o instalaciones análogas para la venta de diarios, revistas, golosinas, comestibles, etc., así como para la instalación de ferias o puestos;
- La exhibición y comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública en forma ambulante, no comprende en ningún caso la distribución de mercaderías por comerciante o industrial cualquiera sea su radicación;
- El uso de bienes del dominio privado del Municipio, sean estos edificios, pisos, espacios destinados a publicidad, movilidad, automotores, máquinas, herramientas, etc.

ARTICULO 175°: EN TODOS los casos enunciados en el artículo anterior, las condiciones y reglas para el otorgamiento de permisos de uso u ocupación serán establecidas en las respectivas Ordenanzas Complementarias.

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 176°: SON CONTRIBUYENTES los permisionarios autorizados

ARTICULO 177°: EL PERMISO de uso es intransferible por actos entre vivos y por sucesión mortis causa.

ARTICULO 178°: EL PAGO de los derechos se efectuará conforme lo especificado en la Ordenanza Tarifaria.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 179°: LOS PERMISOS de ocupación o uso de bienes del dominio público, legislado en este Capítulo, se otorgarán siempre que no molesten el tránsito, ocasionen perjuicios a terceros o se opongan a disposiciones provinciales o municipales, debiendo gestionarse la permisión respectiva previamente y abonándose por adelantado el derecho correspondiente.

CAPITULO XVI TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS O TECNICOS

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 180°: TODA GESTION o trámite iniciado ante el Departamento Ejecutivo, estará sujeto al pago de dicha Tasa en forma de sellado y de acuerdo a los servicios o importes que fija la Ordenanza Tarifaria.

TASA

ARTICULO 181°: LOS SERVICIOS enunciados en la Ordenanza Tarifaria, se gravarán con una cuota fija.

PAGO

ARTICULO 182°: LOS DERECHOS fijados para este Capítulo se percibirán mediante sellados Municipales y/o en su caso, se extenderán los recibos pertinentes. Las solicitudes de devolución de gravámenes deberán abonar el derecho que corresponde como actuación general ante la Municipalidad.

EXENCIONES

ARTÍCULO 183°: QUEDAN EXIMIDOS de las Tasas establecidas en este Capítulo:

- Los Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y sus dependencias oficiales;
- Las quejas que formulen los vecinos en lo que se refiere a los servicios que preste la Municipalidad, siempre y cuando sean en beneficio de la comunidad;
- La agregación de documentos emanados de autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales;
- Las gestiones promovidas por entidades de bien público reconocidas como tales por la Municipalidad e inscriptas en el registro respectivo;
- Los oficios librados en las actuaciones con carta de pobreza, siempre que en el oficio se especifiquen tales circunstancias;

CAPITULO XVII TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 184°: POR TODOS los servicios sujeto al gravamen no incluidos en los Capítulos precedentes, se abonarán las tasas que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

PAGO

ARTICULO 185°: SALVO DISPOSICION en contrario del Departamento Ejecutivo, el pago de tasas que se establecen en este Capítulo, deberá ser con anterioridad a la prestación del servicio.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 186°: LOS CANES que circularen en la vía pública deberán estar provistos de cadenas o correa y bozal y sus propietarios abonarán en concepto de patente por cada animal, el derecho anual que fija la Ordenanza Tarifaria.

ARTICULO 187°: LOS ANIMALES que se encuentren en la vía pública, serán conducidos al corralón Municipal y podrán ser rescatados por sus dueños, abonando la multa y derecho correspondiente, pasando las cuarenta y ocho (48) horas, no se admitirán reclamos, pudiendo la Municipalidad proceder a su sacrificio.

ARTICULO 188°: POR EL RETIRO del animal muerto dentro de propiedad particular, se cobrará un derecho fijado por la Ordenanza Tarifaria.

ARTICULO 189°: POR TODO vehículo automotor que abone el impuesto de patente se pagará un derecho adicional del cinco (5%) por ciento sobre el monto del gravamen que corresponda, a efectos de constituir un fondo especial para la adquisición de equipos de señalización.

ARTICULO 190°: POR LOS VEHICULOS detenidos en el Corralón Municipal se abonará un derecho por cada día de estadía.

ARTICULO 191°: POR LOS VEHICULOS en infracción, cuyo conductor no estuviese o se negase a trasladarlo al corralón Municipal, se abonará un derecho por uso de grúa.

ARTICULO 192°: ESTIPULANSE los montos en la Ordenanza Tarifaria, para la venta de material de relleno al público. El Departamento Ejecutivo determinará los sectores de la ciudad, en lo que resulte de interés urbanístico, el relleno de manzanas y/o lotes.

ARTICULO 193°: FIJANSE los precios en la Ordenanza Tarifaria para el transporte de tierra vegetal para construcción de jardines y huertas.

La tierra a que se refiere, se entiende cargada en los lugares que fije el Municipio y transportada hasta el solar del interesado sin despararrarse.

ARTICULO 194°: SI ELTRASLADO de material de relleno se efectúa en vehículos privados, el costo se reduce en un cincuenta (50%) por ciento.

COMERCIALIZACION DE MERCADERIAS POR TRANSPORTISTAS

ARTICULO 195°: TODA PERSONA física o ideal, que introdujera mercadería para su comercialización en plaza, está sujeta a los siguientes requisitos:

- a) Inscribirse en la Municipalidad;
- b) Previa a la comercialización deberá denunciar, bajo juramento, la mercadería introducida, exhibiendo facturas de compra comerciales, visadas por la Dirección de Industria y Comercio de la Provincia de Santa Cruz, y cuando correspondiere, los respectivos certificados de sanidad;
- c) Obtención de la Libreta Sanitaria;
- d) Abonar un derecho de inscripción;
- e) Abonar un derecho por cada operación de introducción de mercadería a plaza.

ARTICULO 196°: ENTIENDASE por cada introducción el hecho de transportar por cualquier medio a plaza para su comercialización a domicilio o al por mayor, mercaderías generales, sean alimenticios o no.

DECRETO-ORDENANZA N° 1.010 SANCIONADA Y PROMULGADA 16-12-1.980

ARTICULO 1°: POR TODO espectáculo público comprendido en actividades recreativas de esparcimiento, se abonarán los derechos que a los fines pertinentes se encuentran determinados en la Ordenanza Tarifaria vigente.

ARTICULO 2°: POR LA realización de ferias, bazares, kermesses, parques de diversiones, etc. Independiente del derecho sobre entrada, se pagará previo al otorgamiento del permiso respectivo, lo determinado en el Artículo 46° de la Ordenanza Tarifaria.

ARTICULO 3°: EN LOS casos de espectáculos deportivos no gratuitos como fútbol, básquetbol, carreras, etc., pagarán sobre el valor bruto de las entradas, el diez (10%) por ciento.

ARTICULO 4°: TODA reunión bailable, peñas, veladas, festivales, etc., deberán ser autorizadas por el Municipio. A esos fines los clubes, centros, cooperadoras, agrupaciones estudiantiles, sociedades de espectáculos debidamente constituidas, etc., deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) Solicitar por nota dirigida al Señor Intendente el correspondiente permiso;
- b) Presentar constancia de que no existen inconvenientes por parte de la autoridad policial;
- c) Si la sala o el lugar es alquilada para la realización del espectáculo o reunión, deberá presentar autorización de la Entidad o responsable del inmueble arrendado;
- d) Presentar ante el Departamento Servicios Públicos e Inspección General las entradas que se pondrán a la venta, las que deberán llevar impreso el nombre de la entidad u organizador, como así también el precio de cada una de ellas y la fecha;
- e) Cuando las entradas no sean con talón control y ellas incluyan derecho a cena o almuerzo, las tarjetas a la venta serán igualmente numeradas y selladas por el Municipio, cumpliendo además los requisitos a), b) y c).
- f) Toda reunión que se realice con expendio de bebidas alcohólicas deberá contar con el permiso correspondiente a esta actividad. A fin de considerarse la autorización, quien organice el espectáculo o reunión, deberá solicitarla con una antelación de cinco (5) días.

ARTICULO 5°: LAS ENTIDADES o personas que organicen espectáculos públicos en locales que no hayan sido habilitados para tales efectos, deberán solicitar la autorización correspondiente con diez (10) días de antelación como mínimo.

ARTICULO 6°: DEROGUESE toda otra disposición que se oponga a la presente.

DECRETO-ORDENANZA N° 1.012 SANCIONADA Y PROMULGADA 19-02-1.981

ARTICULO 1°: LA MUNICIPALIDAD de Río Turbio, a través del Departamento Obras Públicas y Privadas determinará la factibilidad de ubicación de kioscos según las dimensiones de las veredas y la equidistancia de un homónimo.

ARTICULO 2°: LA INSTALACION de kiosco se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Medidas:
 1. Altura: 2 m. (interior)
 2. Largo: 3,60 m.
 3. Ancho: 1,80 m.
- b) Estructura: la estructura base se armará en perfiles de aluminio reforzado, anclándose al piso por medio de cuatro (4) trabas empotradas en la acera, todo el contorno se ejecutará con chapa de aluminio lisa hasta la altura de 2 m.
En el frente interno del mismo, se instalará un mostrador interior para la atención al público de 0,50 m. X 1 m. Sirviendo de cierre, una puerta ventana de dos (2) hojas de abrir exterior, la puerta de acceso será idéntica al conjunto, también se permitirá el uso de otras estructuras desmontables, previa autorización del Departamento Obras Públicas y Privadas.
- c) Techo: a un agua, con pendiente hacia el cordón de la acera, en chapa acanalada de hierro galvanizado y cajón de madera pintada, sobresaliente 0,60 m. Del lado de atención al público.
- d) Piso: de madera entablado, con alfombra antideslizante;
- e) Luz: medidor de luz, caja con llave térmica de 15 amp., llave de un punto, iluminación de gas fluorescente y plafones exteriores en los cuatro lados.

ARTICULO 3°: SI EL KIOSCO se instalará en sitios destinados a parada de colectivos, a su estructura deberá agregarse otra destinada a refugio de peatones cuya construcción se sujetará a las siguientes pautas:

- a) Medidas:
 1. Altura: 2 m.
 2. Largo: 2,50 m.
 3. Ancho: 1,80 m.
- b) Estructura: de iguales características que las señaladas para los kioscos, con las particularidades siguientes: la división entre kiosco y refugio será íntegra de aluminio, donde podrá ubicarse la entrada a éste último, mediante una puerta corrediza de 0,60 m. De ancho.

ARTÍCULO 4°: DENTRO de los noventa (90) días del otorgamiento del permiso para la edificación del kiosco deberá estar terminada su construcción, caso contrario caducará de pleno derecho el mismo, debiendo desmontar a su costa lo que hubiera realizado.

ARTICULO 5°: Asimismo la instalación de kiosco quedará sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Únicamente se permitirá en veredas con 6 m. mínimo de ancho, entre la línea de edificación y la de la calle o cordón de la acera;
- b) Guardarán desde el borde exterior del cordón de la vereda una distancia de 0,60 m., contados hasta la parte posterior del kiosco;
- c) No podrán instalarse en las ochavas o dentro de la zona delimitada por el cordón de la vereda y la intersección de la prolongación de la línea de la ochava con ésta;
- d) Tampoco a menos de ocho (8) metros de las puertas de acceso a reparticiones públicas, establecimientos de enseñanza estatal o privada, salas de espectáculos, hospitales, sanatorios, templos religiosos y bancos;
- e) Se prohíbe su instalación donde se dificulte la visibilidad o acceso de elementos afectados al servicio público, tales como cámaras de electricidad, buzones, teléfonos, boca de incendio, señales, monumentos, etc.;
- f) Prohíbese también su ubicación frente a las puertas de acceso peatonal, vehicular y ventanas de todo edificio, en forma que obstruya la visión de vidrieras de exhibición de productos comerciales;

- g) No podrán instalarse a una distancia menor de 150 m. Entre sí, como tampoco de comercio ya establecido que venda exclusivamente los productos y elementos autorizados por esta Ordenanza;
- h) Se prohíbe terminantemente la instalación de kiosco sobre las veredas de la Avenida Castiglione en toda su longitud a excepción del tramo comprendido entre las calles Laprida y Gendarme Coronel (vereda norte). La prohibición se hace extensiva a la Avda. Tte. Del Castillo, entre Gendarme Coronel y Álvarez Condarco, a Francisco Laprida, Paradelo, Gorriti y Luis Sáenz Peña.

ARTÍCULO 6º: CON LA denominación de kiosco y con las mismas exigencias en cuanto a productos que están autorizados a expendirse, podrán habilitarse otros comercios edificados sobre línea municipal a no más de 2 m. De ella hacia su interior.

ARTÍCULO 7º: EL INTERESADO en obtener permiso Municipal para explotar un kiosco a que se refiere la presente Ordenanza, deberá presentar ante el Departamento Inspección General y Servicios Públicos, su solicitud, cumpliendo los requisitos que se indican a continuación:

- Nombre y apellido, estado civil, nacionalidad y domicilio real (el que se tendrá por válido para cualquier notificación);
- Especificación del lugar cuya ocupación se solicita pudiendo indicar otros como alternativa, para el supuesto de no ser factible autorizar el de su preferencia;
- Certificado de buena conducta.

ARTÍCULO 8º: LOS PERMISOS se otorgarán respetando la prioridad por orden de presentación en Mesa de Entradas.

ARTÍCULO 9º: PROCEDIMIENTO. Recibida la solicitud interpuesta, el Departamento Inspección General y Servicios Públicos pasará las actuaciones al Departamento Obras Públicas y Privadas para que determine la factibilidad de ubicación en el lugar indicado por el peticionante. Otorgada la misma, se dictará la Resolución pertinente, autorizando la edificación de un (1) kiosco en el sitio determinado, con las especificaciones, tiempo y demás requisitos contemplados por la presente Ordenanza. No se dará curso a ninguna solicitud interpuesta por contribuyentes que estén en mora en el pago de sus obligaciones fiscales con la Comuna.

ARTÍCULO 10º: CUMPLIDO lo establecido precedentemente, previa inspección del Departamento Obras Públicas y Privadas, de haberse respetado los Art. 1 al 5 de este Instrumento, se dictará la Resolución pertinente habilitando el kiosco para la explotación de los rubros permitidos, para lo cual el solicitante deberá presentar:

- Certificado de libre deuda de rentas provinciales;
- Certificado de bomberos;
- Declaración jurada de bienes;
- Libreta sanitaria.

ARTÍCULO 11º: LA DURACION del permiso de explotación será de cuatro (4) años, finalizados los cuales la construcción pasará a ser propiedad Municipal. Sin perjuicio de ello la Municipalidad de Río Turbio, podrá prorrogar por dos (2) años más si el mismo no existiera impedimento, habiéndola solicitado el permisionario con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO 12º: SE OTORGARA un número de permiso que será fijado con pintura blanca, en el respectivo kiosco, en lugar visible y en la parte superior del mismo. La letra y número tendrá una altura de 10 cm. Y un ancho de 4 cm.

ARTÍCULO 13º: TODOS LOS permisos que acuerde la Municipalidad de Río Turbio, serán de carácter precario, pudiendo ser cancelados por causas fundadas, sin derecho a indemnización alguna. En estos casos se procederá a notificar al interesado de tal decisión, quién deberá retirar el kiosco en el término de sesenta (60) días corridos contados desde esa fecha.

ARTÍCULO 14º: EL PERMISIONARIO de la explotación del kiosco, deberá atenderlo personalmente, por lo menos durante un turno, o bajo su responsabilidad por el cónyuge y/o pariente hasta segundo grado de consanguinidad solicitando por escrito esta circunstancia,

siempre que cuenten con la respectiva Libreta sanitaria, comunicando a la Municipalidad, con nombre, apellido y número de los mismos.

ARTÍCULO 15º: TODO KIOSCO a que se refiere esta Ordenanza deberá atender al público 12 horas diarias como mínimo, haciendo conocer al Departamento Inspección General y Servicios Públicos, el horario a cumplimentar y colocando el cartel que lo anuncie en lugar perfectamente visible.

ARTÍCULO 16º: EL PERMISIONARIO no podrá vender, transferir, alquilar o dar en otro tipo de cesión, las instalaciones y/o explotación del kiosco sin la previa autorización de los Departamentos Intervinientes de la Municipalidad, la que deberá recabarse por escrito. La no observancia de esta cláusula determinará la caducidad automática sin más trámite del permiso.

ARTÍCULO 17º: DE PRODUCIRSE el fallecimiento o incapacidad permanente del titular del permiso, podrá autorizar la transferencia de los derechos a familiares hasta el tercer grado respectivamente y por el término establecido en el permiso originario.

ARTÍCULO 18º: LOS ARTICULOS básicos que podrán expendir los kioscos son: galletería, cigarrillos, cigarros, tabacos, helados, diarios y revistas, libros, venta de golosinas, lotería, prode, gaseosas, postales, artículos regionales, fantasías, pudiendo anexar los rubros de juguetería, perfumería, artículos escolares, siempre que cuenten con la autorización Municipal, Provincial o Nacional en su caso.

ARTÍCULO 19º: LOS KIOSCOS actualmente instalados deberán ajustar su funcionamiento y cumplir con los requisitos establecidos en esta Ordenanza en un plazo de un (1) año a contar desde la fecha de promulgación de la presente.

ARTÍCULO 20º: LOS KIOSCOS que estuvieran montados en lugar no autorizado, conforme a lo estipulado en el Artículo 9º deberán trasladarse al lugar pertinente más próximo a su actual ubicación en un plazo de noventa (90) días de serle formalmente informado por la Municipalidad. En caso de que no fuera posible el traslado, el permisionario deberá gestionar un permiso de "subsistencia de excepción", en el mismo lugar, siempre que la ocupación se ajuste a las restantes disposiciones y no perjudicar el orden y seguridad pública, este permiso de excepción vencerá indefectiblemente al año de otorgado o antes, si el Departamento de Obras Públicas y Privadas le acuerda otros lugares.

ARTÍCULO 21º: QUEDA TERMINANTEMENTE prohibida la instalación de kioscos, carpas o barracas en lugares al aire libre, donde se llevan a cabo fiestas deportivas, espectáculos o concentraciones públicas sin la previa autorización Municipal.

ARTÍCULO 22º: FORMAN PARTE de la presente Ordenanza como Anexo 1 y 2, los planos tipo Kiosco y Kiosco Refugio.

ARTÍCULO 23º: PENALIDADES: la falta de cumplimiento de los establecido en la presente Ordenanza, hará pasible al infractor de las siguientes penalidades:

- Por instalación de kiosco sin autorización en lugares no permitidos por los Departamentos Obras Públicas y Privadas e Inspección, se aplicará una multa de \$ 1.000.000, y \$ 200.000, por cada día de demora en retirar el kiosco, una vez intimado a ello, si al cabo de veinte (20) días no hubiera cumplimentado lo ordenado, la Municipalidad a su costa desarmará el kiosco, colocando los materiales en el Depósito Municipal, a su disposición. El infractor deberá retirarlos dentro de un plazo de sesenta (60) días, previo pago de las multas establecidas.

Esta medida no será aplicada a lo previsto en el Artículo 20º.

ARTÍCULO 24º: CUANDO LAS personas a quienes se le hubiera otorgado permiso para la habilitación de un kiosco, no diera cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza, será pasible de una multa de \$ 500.000, en la 1º vez, y \$ 800.000 en la 2º vez, llegando a la caducidad, el permisionario deberá desalojar el kiosco en un plazo no más de sesenta (60) días.

ARTICULO 25°: EL PERMISIONARIO que hubiere solicitado la transferencia de kiosco no podrá requerir la concesión de otro permiso para instalar uno nuevo, hasta transcurridos dos (2) años desde el otorgamiento del mismo, u operada la caducidad.

ARTICULO 26°: EN LO QUE respecta a la habilitación, inspección de salubridad e higiene, libreta sanitaria, etc. El permisionario deberá cumplir con las Ordenanzas vigentes en la materia, abonando todos los impuestos y tasas municipales.

ARTICULO 27°: LA MUNICIPALIDAD de Río Turbio hará periódicamente ofrecimiento público para la explotación de los kioscos de su propiedad, fijando los valores a abonar por tal concepto.

DECRETO-ORDENANZA N° 1.016
SANCIONADA Y PROMULGADA 03-04-1.981

Con Modificaciones s/Ord. N° 1.112, 1.423, 1.506, 1.547, 1.807, 1.886 y 1.949.

ARTICULO 1°: FIJANSE las normas reglamentarias por los Transportes de Pasajeros y Cargas que operan en el ejido Municipal de Río Turbio.

TITULO I DEL SERVICIO DE TAXI CAPITULO I SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 2°: DECLARASE, Servicio Público el transporte de personas en automóviles con reloj taxímetro, dentro del Ejido de la Municipalidad de Río Turbio, por la función social que presta a la población y los vehículos quedan afectados al mismo en forma permanente, salvo las excepciones que se indicaran. Quedan obligados a socorrer en la vía pública, en cuanto necesitando de atención médica lo requieran en especial, en caso de accidente de tránsito sin cargo alguno.

REQUISITOS GENERALES DEL SERVICIO.

ARTICULO 3°: EL SERVICIO público de Taxi se prestará:

- a) Por el titular de la Licencia que revestirá el carácter de concesionario.
- b) Mediante automóviles habilitados y afectados con exclusividad.
- c) Dentro del Ejido Municipal.
- d) Por conductores autorizados.
- e) Por el precio o tarifa establecida en Ordenanza y mediante reloj taxímetro aprobado, salvo excepciones especialmente previstas.
- f) Según las modalidades establecidas en esta Ordenanza.
- g) Prestarse durante todo el tiempo que dura la concesión, en los horarios fijados.
- h) Adecuarse a las normas de tránsito en vigencia.

AUTORIDAD DE APLICACION.

ARTICULO 4°: EL DEPARTAMENTO de Inspección y Servicios Públicos dependiente de la Secretaría de Hacienda y Gobierno, será el organismo que ejercerá el control y vigilancia, y ante quién se efectuarán las tramitaciones relacionadas con las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 5°: A LOS EFECTOS de la correcta interpretación de la terminología empleada en esta Ordenanza, se adjuntarán las siguientes definiciones:

- a) Taxis: Automóviles con reloj taxímetro destinado a transporte de personas.
- b) Certificado de Habilitación: Documento mediante el cual se acredita que el automóvil motivo del mismo, reúne las condiciones reglamentadas por la presente Ordenanza, para funcionar como taxi.
- c) Licencia de Concesión de Taxi: Documento mediante el cual se acredita que su titular ha cumplido con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza para la prestación del servicio público.
- d) Parada: Lugar de la calzada, determinada por el Departamento Ejecutivo, donde se autoriza el detenimiento y/o estacionamiento de taxis para distintos fines.

CAPITULO II DE LAS LICENCIAS O CONCESIONES

ARTICULO 6°: NINGUN VEHICULO podrá ser afectado al servicio público de taxi, sin haber obtenido su titular la Licencia o Concesión del servicio pertinente y haberse otorgado el certificado de habilitación de ese automotor, ambas serán otorgadas por el Departamento Ejecutivo.

LIMITACION DE LAS CONCESIONES.

ARTICULO 7°: FIJASE como número máximo de licencia de taxis, en el Ejido de Río Turbio el de diez (10), cantidad que será ampliada de acuerdo a las necesidades del servicio.

OTORGAMIENTO DE LICENCIAS.

ARTICULO 8°: LOS PEDIDOS de Concesión se registrarán en un libro foliado y sellado, el que será habilitado especialmente por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9°: UNA MISMA PERSONA no podrá obtener más de una concesión de taxímetro ni tener participación en otra, prohibiéndosele a su titular o titulares, delegar o encomendar directa o indirectamente la explotación del vehículo con otra persona, salvo los casos previstos en la presente.

ARTICULO 10°: EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO solo autorizará el cambio de titular de la Licencia de Taxi y de propiedad del automóvil, afectado al servicio en caso de fallecimiento del titular, a favor del conyuge o hijos que lo soliciten, acreditando el vehículo y el deceso mediante testimonio expedido por el Registro Civil.

Tratándose de unión de hecho y habiendo hijos naturales reconocidos, será necesario acreditar en vínculo y/o tratamiento de esposos que se dispensaban, mediante información sumaria. La solicitud deberá presentarse dentro de los treinta (30) días de producido el deceso del titular. Vencido dicho término, la Licencia quedará automáticamente vacante.

ARTICULO 11°: EN CASO de haberse otorgado la Licencia a más de una persona y cualquiera de ello expresare su voluntad de no proseguir con la explotación del servicio, los titulares deberán dar cuenta de ello al Departamento Inspección y Servicios Públicos.

ARTICULO 12°: LAS CONCESIONES o Licencias no podrán transferirse hasta los tres (03) años de su otorgamiento, ni el titular de ella obtendrá otra concesión antes de los dos (02) años de efectuada la misma, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo siguiente.

ARTICULO 13°: CUANDO se constatare de que se hubiera hecho una transferencia de un (01) vehículo con concesión otorgada, sin la previa intervención del Departamento Ejecutivo, donde el adquirente deberá llenar los requisitos exigidos oportunamente por el titular de la concesión, se declarara la inmediata caducidad de la misma con la inhabilitación de un (01) año para los titulares entrantes o salientes.

ARTICULO 14°: LAS TRANSFERENCIAS de automóviles de alquiler con concesiones acordadas, abonarán las tasas fijadas de la Ordenanza Tarifaria.

REQUISITOS PARA LA INSTRUCCION.

ARTICULO 15°: (Mod. S/Ord. N° 1.423) TODA PERSONA que desee tener una Licencia o Concesión, para la explotación de automóviles como taxímetros, deberá presentar una solicitud en tal sentido en Mesa de Entradas, abonando el sellado que corresponda y declarando hallarse en las condiciones que más adelante se requieren. En la solicitud constará: Nombre, Apellido, Nacionalidad, Estado Civil, Documento de Identidad, Profesión, Oficio y Domicilio. El Expediente será remitido al Departamento Inspección General, el que de inmediato citará al peticionante para que en el plazo perentorio de treinta (30) días, acredite lo siguiente:

- a) Ser mayor de 21 años.
- b) Poseer registro de conductor profesional otorgado por la Municipalidad de Río Turbio.
- c) Ser Argentino Nativo o naturalizado o extranjero con radicación definitiva con seis (06) años de antigüedad.
- d) Presentar certificado de domicilio en Río Turbio.
- e) Presentar certificado médico psicofísico para conducir, el que deberá renovar anualmente.

- f) Presentar declaración jurada de Licencia, de haber sido o no titular de Licencia para conducir pasajeros en Río Turbio, en caso afirmativo, indicando fecha de cese, ya sea por transferencia o caducidad.
- g) Acreditar la propiedad del vehículo destinado a taxi, consignando: modelo, marca, número de motor y número de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, acompañando fotocopia del título del mismo.
- h) Acreditar el patentamiento en la Municipalidad de Río Turbio.
- i) Acreditar inscripción o libre deuda en su caso en la Dirección General Impositiva, Dirección General de Renta Provinciales y la Caja de Previsión Social para trabajadores autónomos.
- j) Aprobar el examen de capacidad conductiva y conocimiento de la ciudad.
- k) Acreditar haber contratado y mantener en vigencia un seguro que cubra riesgos por daños y perjuicios a terceros no transportados y responsabilidad civil por cada pasajero cuyo monto no tenga límite.
- l) Presentar certificado de antecedentes

ARTICULO 16°: NO SE otorgará licencia de taxi, a las personas que:

- a) No reúnan los requisitos exigidos en el Artículo anterior.
- b) Mantuvieran causas pendientes con la Municipalidad.
- c) Tengan antecedentes policiales y/o penales inhabilitantes (robos, hurtos, lesiones graves, etc.).
- d) Que registren violaciones al Código de Faltas por estado de ebriedad.

ARTICULO 17°: UNA VEZ cumplimentados los requisitos, el Departamento Inspección y Servicios Públicos elevará los antecedentes al Departamento Ejecutivo que adjudicará la concesión respectiva. De no existir vacantes, la solicitud será reservada en el Departamento Inspección y Servicios Públicos, hasta la oportunidad en que se produzcan y se otorgarán según el orden establecido en el Registro que determina el Artículo 8°.

ARTICULO 18°: SI EL peticionante no reuniera los requisitos exigidos o no se presentara dentro de los treinta (30) días, se citará nuevamente al domicilio fijado, otorgándosele un último plazo fijo de diez (10) días para cumplimentar los mismos, caso contrario se dará por desistido el pedido.

ARTICULO 19°: LAS LICENCIAS se otorgarán únicamente a personas de existencia física y los trámites y gestiones ante la Municipalidad vinculadas de cualquier forma con los vehículos de alquiler-taxímetro, deberán ser realizados por los propios interesados o titulares de las concesiones, no aceptándose la personería de mandatarios o gestores.

ARTÍCULO 20°: En caso de existir dos o más solicitudes para una única vacante, el Departamento Inspección y Servicios Públicos decidirá el otorgamiento, utilizando como base un sistema de puntaje que será:

- a) Por modelo de unidad presentada, se otorgarán diez (10) puntos, en orden decreciente de manera directamente proporcional al año de fabricación.
- b) Si la concesión constituiría la única fuente de ingresos del recurrente, se otorgarán cinco (5) puntos.
- c) En caso de que las exigencias de los puntos a) y b) resultaran igualadas, se otorgarán diez (10) puntos al argentino nativo y cinco (5) puntos si fuera naturalizado.
- d) Finalmente se tendrá en cuenta el estado del vehículo, y si ello no desempatará, se recurrirá a sorteo.

CAPITULO III DE LOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 21°: TODO VEHICULO afectado al servicio de taxis deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Carrocería: estructura metálica tipo convencional, cerrada, de cuatro (04) puertas y peso de fábrica no inferior a 900 Kg.-
- b) Asiento: de cuero o fibra sintética (puede forrarse), deben estar prolijamente tapizados y llevar el sistema de "muelles", que no provoquen incomodidad al pasajero.

- c) Ventanilla: los dispositivos de funcionamiento para levantar o bajar vidrios de las puertas, deben estar en buen estado de uso.
- d) Iluminación: debe ser del tipo electrónico convencional, instalación embutida y detrás del tapizado, artefactos y dispositivos de mantenimiento fijos, iluminación clara y correctamente distribuidas.
- e) Calefacción: debe estar provisto de equipos de calefacción que asegure un agradable ambiente interior y descongelamiento de parabrisas.
- f) Extinguidores: debe contar con extinguidores de incendios aprobados por autoridad competente, en cantidad necesaria y permanentemente actualizados.
- g) Botiquín: debe tener un botiquín de primeros auxilios aprobado por autoridad competente.
- h) Paragolpes: poseer paragolpes de tipo convencional, reglamentario, quedando prohibida la superposición de otros elementos.
- l) Pintura: debe mantenerse en perfecto estado tanto en la parte interna como externa, pintado en colores negros para la carrocería hasta la altura de los vidrios de las puertas y amarillo desde allí en parantes y techos. Debe llevar inscripto en sus puertas delanteras el número de concesión, parada y teléfono en su caso:

TAXI

2

TELEFONO

RIO TURBIO

de 50 x 40 cm., debe tener instalado además en el centro del techo un cartel luminoso, con la inscripción TAXI en el frente y en la parte posterior, el número de licencia y la palabra RIO TURBIO, sus dimensiones serán de 30 x 12 cm., de material traslucido, iluminado interiormente.

- J) Patentamiento: debe estar patentado en la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTICULO 22°: LA UNIDAD afectada al servicio público de pasajeros como Taxi, deberá estar inscripta a nombre del titular del vehículo que figure en el Registro de la Propiedad del Automotor. La violación de este Articulado producirá la inmediata caducidad de la concesión.-

ARTICULO 23°: LA CAPACIDAD máxima del automóvil de alquiler queda fijada en un total de cuatro (04) personas mayores, no será obligatorio el transporte sin cargo de más de una valija por pasajero que no exceda de 15 Kg. y maletines o bolsos en cantidad proporcional al número de usuarios. Por cada bulto o valija que exceda lo establecido, siempre que sea posible transportarla, el importe a percibir por el conductor será convencional.

ARTICULO 24°: LOS VEHICULOS no podrán tener una antigüedad de diez (10) años. Aquellos automotores que lleguen a dicho límite, serán inhabilitados automáticamente.

ARTICULO 25°: EN CASO de cambio de unidad, la Municipalidad otorgará un plazo de treinta (30) días corridos para tener la transferencia a nombre del titular. Vencido el mismo, el Departamento Inspección y Servicios Públicos procederá al retiro de la unidad del servicio y no permitirá la circulación hasta que regule su situación, colocando el precinto "Fuera de Servicio".

ARTICULO 26°: CUANDO el o los titulares de la concesión se ausentaran de la localidad en goce de vacaciones, deberán efectuar la pertinente comunicación al Departamento Inspección y Servicios Públicos, mediante nota indicando el período de la misma, del mismo modo se deberá informar cuando por razones de accidente, reparaciones o mantenimiento, la unidad deba quedar fuera de servicio, indicando el lugar donde se efectuarán los trabajos cuyo período no podrá exceder de los noventa (90) días corridos, para que reintegre el vehículo al servicio, en caso contrario será retirada la licencia de Taxi correspondiente.

ARTICULO 27°: NO SE CONCEDERAN permisos para retirar vehículos, por motivo de reemplazo o reparaciones cuando ya se encuentre en esta situación un 20% de la totalidad de las licencias acordadas.

ARTÍCULO 28°: SOLO SE PERMITIRA el cambio de un automóvil habilitado cuando el vehículo por el que se lo sustituya evidencia iguales o mejores condiciones que el sustituido y siempre previa constatación que surgirá de la inspección que se practique por el personal

competente de la Dirección de Tránsito. El tiempo que demande la suspensión del servicio por esta causa, no podrá ser superior a treinta (30) días de notificada la Resolución que lo autorice.

ARTICULO 29°: TANTO A LOS TAXIS como a los propietarios de los mismos que no reúnan las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, no se los autorizará a prestar servicio sin perjuicio de las penalidades establecidas en la misma.

CAPITULO IV

ARTICULO 30°: DEL RELOJ TAXIMETRO: Verificado el cumplimiento de las condiciones del solicitante y del automotor, el Departamento Inspección y Servicios Públicos fiscalizará el sellado y habilitación del reloj taxímetro, será colocado bajo inspección Municipal y precintado, impidiendo que puedan ser desarmados sin violar los sellos.

ARTÍCULO 31°: Fiscalización: El Departamento Inspección y Servicios Públicos cada sesenta (60) días o cuando lo considere oportuno controlará el funcionamiento del reloj taxímetro, según las especificaciones de cada tipo o marca, los gastos que demande la prueba, serán a cargo del permisionario.

ARTICULO 32°: Ubicación: El reloj taxímetro se colocará en la parte delantera en el lado opuesto al conductor, de manera tal que la lectura del precio será visible al pasajero desde el interior del automóvil y al descender de este.

ARTICULO 33°: EL RELOJ TAXIMETRO INDICARA el precio del servicio en relación a la Tarifa básica, el recorrido efectuado y la duración de las esferas y siempre con estricta sujeción a las tarifas vigentes.

ARTICULO 34°: Bandera Libre: Los relojes taxímetros tendrán en su parte posterior una Bandera metálica de color rojo con la palabra LIBRE, pintada de blanco; la bajada de Bandera del reloj taxímetro se hará en todos los casos en el momento de ser ocupado el taxi, cuando el pasajero solicite el servicio telefónicamente o de otra forma, el conductor bajará la bandera al abandonar la parada.

ARTICULO 35°: LOS TAXIS cuyos relojes taxímetros acusaran fallas superiores a las toleradas, deberán cesar en la prestación del servicio y acondicionarlas dentro de un plazo de treinta (30) días como máximo, pudiendo el Departamento Inspección y Servicios Públicos rechazar el aparato y ordenar su cambio, procediendo a su inhabilitación.

ARTICULO 36°: CUANDO el aparato taxímetro dejara de funcionar o sufriera desperfectos en el trayecto, el pasajero abandonara el viaje de acuerdo a lo marcado en el reloj hasta el momento del desperfecto y el conductor hará llegar al pasajero hasta el lugar de destino, pudiendo percibir el importe del recorrido, en proporción a la distancia medida.

ARTICULO 37°: SI SE COMPROBARE que el precinto no se halle intacto, o aparecieran otros signos de haberse abierto sin la intervención municipal, o que el aparato no funciona en forma normal, el taxista se hará pasible en la primera oportunidad de una multa de \$ 800.000, pudiendo llegarse a la caducidad de la licencia sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle por la violación de disposiciones del Código Penal si se produjera una segunda infracción.

ARTICULO 38°: Bandera Libre Cubierta: Se colocará una funda en el indicador (Bandera Libre) del reloj taxímetro, librándolo de las obligaciones del servicio únicamente fuera de las horas de prestación del mismo o en caso de imprescindible necesidad debidamente probada.

ARTÍCULO 39°: Viajes Nocturnos: Durante los viajes nocturnos, los conductores deberán encender la luz interior colocada sobre el reloj taxímetro, la cual deberá permitir observar con facilidad el importe que el mismo señale. Toda vez que concluya un servicio, encenderá la luz roja en la parte interior de la bandera que indique "Libre".

ARTÍCULO 40°: Certificado: El Departamento de Inspección y Servicios Públicos, al habilitar la unidad para el servicio extenderá un certificado que obligatoriamente debe ser colocado sobre el respaldo del asiento delantero, en lugar visible y en el que deben constar:

- a) Apellido y nombre del titular de la concesión.
- b) Número de concesión.
- c) Número de documento de identidad y domicilio.
- d) Número, marca y características del reloj taxímetro.
- e) Número de Libreta Sanitaria.
- f) Número de parada, ubicación y horario a cumplir por unidad.
- g) Dos fotografías de 3 x 3, ½ perfil derecho, fondo blanco, una se colocará en el margen superior derecho del certificado y la otra en el legajo correspondiente.

ARTICULO 41°: EL CONDUCTOR del vehículo afectado al servicio público del transporte de pasajeros, está obligado a llevar consigo permanentemente:

- a) Registro profesional especial.
- b) Documento de identidad.
- c) Libreta sanitaria.
- d) Cédula de identificación del vehículo, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
- e) Recibo de pago de patente automotor.
- f) Tarjeta de inspección sanitaria.

ARTICULO 42°: LA RETICENCIA en exhibir la documentación indicada en los artículos precedentes, será considerada como obstrucción a la labor de la inspección policial o de tránsito, considerándose falta grave y penada con multa de \$ 250.000.

ARTICULO 43°: EL TITULAR de la concesión de explotación del servicio público del transporte automotor para pasajeros, puede contratar bajo su exclusiva responsabilidad, los servicios de conductores profesionales, previa solicitud y autorización del Departamento (*Inspección y*) de Servicios Públicos y haber cumplido con los requisitos previstos en el Artículo 15°, entregándosele el certificado previsto en el Artículo 39° al que se le adicionará los vocablos: "Conductor Auxiliar", en la parte superior del certificado.

ARTICULO 44°: Duración de las Concesiones: Las concesiones otorgadas por la Municipalidad para la explotación del servicio público de transporte automotor de pasajeros, tendrá una duración máxima de cinco (5) años consecutivos, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la habilitación mediante instrumento legal, pudiendo renovarse por igual período.

ARTICULO 45°: LA RENOVACION de concesiones deberá solicitarse con una antelación de ciento veinte (120) días al vencimiento de la misma, vencida la fecha sin haberse presentado el pedido de renovación en tiempo y forma, caducará automáticamente la concesión, para este trámite deberán actualizarse los requisitos exigidos para su otorgamiento (Artículo 15°).

CAPITULO V DE LAS MODALIDADES Y OBLIGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TAXIS

ARTÍCULO 46°: EL DEPARTAMENTO de (*Inspección y*) Servicios Públicos de la Municipalidad, determinará y fijará mediante instrumento legal: parada, horarios de servicio y recorrido del transporte de acuerdo a las necesidades y características de la ciudad y población.

ARTICULO 47°: LAS UNIDADES afectadas al servicio de taxi, estarán obligadas a operar desde la parada que se les asigne, o cuando circulen desocupados, por vía pública.

ARTICULO 48°: EL TITULAR de la concesión de taxi está obligado a una prestación mínima de ocho (8) horas de servicio, quienes no lo hicieran o seleccionaran el servicio público, se harán pasibles de sanciones que lleguen hasta la caducidad de la concesión.

ARTICULO 49°: TENIENDO EN cuenta el carácter público del servicio, los taxistas, para desarrollar esta actividad, deberán observar plena responsabilidad y eficiencia en el desempeño de las tareas, cumpliendo con la presente Ordenanza. En caso de constatarse la comisión de actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres o que provoquen accidentes de tránsito, que pudieran poner en peligro la integridad física de sus pasajeros o de terceros, serán inme-

diatamente inhabilitados en forma definitiva del respectivo registro, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o criminales que cupieran.

ARTICULO 50°: EL SERVICIO de taxi en cada parada deberá prestarse durante las veinticuatro (24) horas del día, incluyendo sábados, domingos y feriados. A tal fin, los integrantes de cada parada organizarán los distintos turnos. Los titulares podrán prolongar la jornada con un chofer auxiliar.

ARTICULO 51°: TODO CONDUCTOR de taxi, estacionado o circulando sin pasajeros y en horario de servicio, está obligado a atender el requerimiento de cualquier persona, pudiendo únicamente negarse cuando se trate de recorridos que excedan los límites de la zona urbana o correspondan a arterias intransitables o pantanosas o cuando lleve cubierta la bandera del reloj taxímetro. Pudiendo levantar pasajeros fuera de su parada habitual, cuando en las otras no se encuentre ninguno de los titulares que prestan el servicio.

ARTICULO 52°: AL INICIARSE el viaje, el taxista pondrá en funcionamiento el reloj hasta la llegada a destino, debiendo seguir el camino más corto, de no medir indicación en contrario por el pasajero. En caso de que el vehículo sufriera alguna falla que le impidiera continuar, el taxista deberá tratar por el medio más rápido, que otro taxi lo reemplace. El importe del viaje será percibido íntegramente por el reemplazante.

ARTICULO 53°: NINGUN TAXISTA podrá tener ocupado su vehículo con acompañante o amistad, al momento de su contratación. Queda terminantemente prohibido utilizar el vehículo taxi como colectivo o remises. Toda infracción al presente Artículo será penada con multa de \$ 150.000.-

ARTÍCULO 54°: LOS TAXIS no podrán ser utilizados para otros fines comerciales que no sea el transporte de pasajeros, quedándole expresamente prohibido cualquier tipo de propaganda oral o escrita en su interior o exterior.

ARTÍCULO 55°: Divergencias entre taxistas y pasajeros: Toda cuestión que se suscite entre el conductor y el pasajero con relación al precio, forma y demás condiciones de viaje, será resuelta con intervención de la Dirección de Tránsito. Está obligación deberá hacerse conocer por el conductor al pasajero, en lugar de entablar discusión alguna y ante el solo indicio de desacuerdo. Cuando el pasajero no observara debida corrección, el conductor podrá hacerlo descender del vehículo mediante intervención policial.

ARTICULO 56°: Espera: Todo conductor de taxi está obligado a esperar al usuario que así lo requieran, en el servicio prestado dentro de la zona urbana hasta un máximo de quince (15) minutos, transcurrido dicho plazo podrá reclamar el importe registrado y dar por finalizado el servicio.

ARTÍCULO 57°: LAS TARIFAS para los concesionarios del servicio de transporte automotor de pasajeros, serán determinadas por el Ejecutivo Municipal y comprenderán: a) Bajada de bandera, b) Tramo subsiguiente del recorrido, minutos de espera, etc.

ARTICULO 58°: QUEDA PROHIBIDO exhibir en el interior o exterior del vehículo fotos, alegorías, propaganda, etc., que atenten contra la moral y las buenas costumbres, no se permitirá que en parabrisas, lunetas o vidrios laterales, se coloquen calcomanías o dispositivos que dificulten la visibilidad. Quienes lo infringieren serán sancionados con multas de \$ 80.000.

ARTICULO 59°: SI EL CONDUCTOR es sorprendido bajo los efectos de haber ingerido bebidas alcohólicas o barbitúricos, se le retirará del servicio caducándole la concesión, sin perjuicio de la multa correspondiente (...) y caducidad de la licencia.

ARTÍCULO 60°: Prohibiciones: Queda prohibido a los taxistas:

- Prestar servicio cuando el reloj taxímetro se encuentra en deficientes condiciones de funcionamiento.
- Convenir el precio del viaje proporcionalmente al número de pasajeros.
- Mantener incidentes con terceros durante el viaje.

- Conducir en estado de ebriedad o ingerir bebidas alcohólicas en horas de servicio.
- Levantar pasajeros durante el viaje, salvo casos de fuerza mayor.

CAPITULO VI DE LA INSPECCION DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 61°: TODA UNIDAD afectada al servicio público de transporte de pasajeros, deberá ser sometida a inspección cada treinta (30) días, dejándose constancia en planilla especial, el resultado de la misma, entregándose copia al titular de la concesión.

ARTICULO 62°: SI LAS DEFICIENCIAS observadas durante la inspección, constituyeran incomodidad o inseguridad para el pasajero, debe retirarse del servicio mediante la colocación visible de una faja que tome las dos (02) puertas de cada lado con una leyenda "fuera de servicio".

ARTICULO 63°: LA VIOLACION o rotura de la faja dispuesta en el Artículo anterior, se considerará falta grave a los fines de la aplicación de la sanción. Quien lo hiciera automáticamente perderá la concesión.

ARTICULO 64°: TODO VEHICULO afectado al servicio público de transporte automotor, deberá ser sometido a desinfección cada sesenta (60) días o cuando la autoridad municipal lo indique. El titular de la concesión esta obligado a la fiel observancia.

ARTICULO 65°: LA DESINFECCION o limpieza de cada unidad, cumplimentará:

- Lavado interno y exterior, pese a tener que hacerse toda vez que fuera necesario.
- Desinfección del piso en una solución de creolina en proporciones de veinticinco por ciento (25%) de fenoles al tres por ciento (3%), mezclándose con agua y pulverizarse finalmente.
- Desinfección del espacio interior con una solución de formol comercial al cuarenta por ciento (40%) diluido en proporción del ocho por ciento (8%) de agua, pulverizándolo finalmente.
- Se emplearán aparatos pulverizadores en cada operación.
- Finalizar las tareas indicadas en a) y b), se cerrarán los vidrios y puertas de las unidades durante cinco (05) minutos como mínimo.

ARTÍCULO 66°: LA DESINFECCION mencionado en el Artículo 65°, se llevará a cabo en el corralón municipal, para una mayor eficiencia y control, mediante la fijación de turnos de parte del Departamento Inspección y Servicios Públicos.

ARTICULO 67°: EL DEPARTAMENTO aludido otorgará a cada unidad afectada al servicio público una ficha sanitaria, donde se asentará cada inspección.

ARTICULO 68°: EL DEPARTAMENTO de Servicios Públicos debe llevar un control de vehículos afectados al control de pasajeros, actualizado.

ARTICULO 69°: CADA trescientos sesenta (360) días o cuando lo disponga el Departamento, será presentado a inspección mecánica todos los automotores, pagando por cada examen (...). El que no diere cumplimiento en turno a lo dispuesto por este Artículo, será pasible de una multa (...). Se confeccionará por duplicado una planilla entregándose el original al propietario del vehículo y el duplicado se agregará al legajo.

CAPITULO VII DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 70°: Tarifa uniforme: La tarifa será uniforme en la zona urbana. Queda prohibido al conductor cobrar un importe superior al que registra el reloj taxímetro con las solas excepciones que prevé la Ordenanza Tarifaria correspondiente.

ARTICULO 71°: Tarifas especiales: Podrán convenirse con los usuarios tarifas especiales, cuando se hicieran servicios o itinerarios no comunes como casamientos, paseos, acompañamientos funerales, viajes fuera de la zona urbana que no tuvieran tarifas fijadas o aque-

llos casos en que la prestación del servicio justifique un precio adicional.

ARTICULO 72º: LAS TARIFAS serán fijadas por el Municipio, deberán estar a la vista de los pasajeros en el interior del coche.

ARTICULO 73º: Revisión: Toda solicitud de revisión de tarifas, deberá ser acompañada de la documentación que acredite las variantes del costo que incidan sobre los mismos y que justifique el aumento tarifario.

CAPITULO VIII DE LAS PARADAS

ARTICULO 74º: EL DEPARTAMENTO Ejecutivo determinará el número de paradas y su ubicación, con la asignación del vehículo afectado a cada una de ellas, de acuerdo a las necesidades del servicio.

ARTICULO 75º: A CADA parada se le asignará para estacionamiento, un espacio equivalente a un tercio (1/3) de las unidades asignadas.

ARTICULO 76º: EN CASO de que hubiera teléfono, los integrantes de la parada están obligados a atender los llamados telefónicos y comunicar al usuario el número de vehículo que prestará el servicio.

ARTÍCULO 77º: LA DIRECCION de Tránsito llevará un libro actualizado de: unidades, paradas y horarios que debe cumplir cada unidad, a los efectos de controlar.

CAPITULO IX DE LAS MULTAS

ARTICULO 78º: LOS CONDUCTORES de automóviles que infrinjan las disposiciones del presente, se harán pasibles de multas cuyo monto se fijará a continuación. Además de los casos específicamente contemplados en la presente norma.

- 1) Llevar acompañante ajeno a los pasajeros (...)
- 2) Negarse a llevar equipaje (...)
- 3) Bajar la bandera antes de subir el pasajero (...)
- 4) Tener la bandera enfundada hallándose en servicio (...)
- 5) No llevar iluminada la bandera de noche (...)
- 6) Fumar y hacer funcionar la radio o auto estéreo cuando lleva pasajeros si éstos no lo han autorizado expresamente (...)
- 7) No portar extintor de incendios, botiquín (...)
- 8) No tener el reloj taxímetro sincronizado de acuerdo a la tarifa aprobada o carecer del precinto de seguridad (...)
- 9) Cobrar tarifa no autorizada (...)
- 10) No tener registrados lo conductores auxiliares con la habilitación correspondiente (...)
- 11) No haber realizado la inspección técnica anual o desinfección:
 - a) Reincidencia por 1º vez (...)
 - b) Reincidencia por 2º vez (...) y caducidad de la concesión.
- 12) Por estar vencido o no tener contratado el seguro que cubre la responsabilidad civil y daños a terceros (...)
- 13) Por cometer actos incompatibles con la moral y las buenas costumbres o que afectan la seguridad pública (...)
- 14) Por violación a las disposiciones de esta Ordenanza que no tuvieren expresa sanción, se aplicará multa de (...), la 1º vez multa (...), la 2º vez y en su caso conforme a la gravedad de la falta, caducidad del permiso o licencia respectiva.
- 15) Por realizar el servicio sin contar con la concesión respectiva o por persona no autorizada (...)

ARTÍCULO 79º: SIN PERJUICIO de las penalidades que fijara el Artículo anterior, cuando los infractores recurrieran en reiteradas infracciones, podrá aplicarse la inhabilitación temporaria o definitiva, que comprenderá su inscripción como conductor y la del coche taxímetro. Respecto al auxiliar, implicará sólo su inscripción como tal.

ARTICULO 80º: NINGUN automotor podrá circular dentro del ejido, pintado de amarillo y negro al igual que los taxis. En caso de cambio de la unidad (circunstancia que deberá ser comunicada por nota al Departamento de Inspección y Servicios Públicos, para su autorización), el titular de la concesión deberá quitar los colores al vehículo que deja de utilizarse. Si no cumplimentara estos requisitos, el titular

de la concesión será multado con (...) por cada día de demora y además no se le habilitará la nueva unidad para su entrada en servicio.

TITULO II DEL SERVICIO DE COCHES REMISES Y AUTOS AL INSTANTE

ARTICULOS 81º al 108º: DEROGADOS por Ordenanza N° 1.547 (el Título completo). Ver Ordenanza N° 1.949.-

TITULO III DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ESCOLARES CAPITULO I CONDICIONES GENERALES

ARTICULOS 109º al 116º: DEROGADOS por Ordenanza N° 1.807 (el Título completo).

TITULO IV CAPITULO I DE LOS TRANSPORTES DE CARGAS

ARTÍCULO 117º: CONSIDERESE transporte de cargas a todo vehículo automotor con o sin unidades adicionales a los automotrices o tractores dedicados al transporte de mercaderías, elementos, materiales, máquinas, animales vivos o faenados, etc., por cuenta propia o de terceros.

ARTICULO 118º: A LOS TRANSPORTES de cargas dentro del ejido municipal, les está prohibido:

- a) Transportar carga cuyo peso bruto (unidad + carga) excedan de ocho (08) toneladas.
- b) Entregar o distribuir cargas o mercaderías fuera del horario de 08:00 a 12:00 Hs. y de 14:00 a 20:00 Hs., de Lunes de Sábados.
- c) La violación dará lugar a las multas que van desde (...) la 1ª vez, duplicándose en caso de reincidencia.

TITULO V DEL TRANSPORTE COLECTIVOS DE PASAJEROS CAPITULO I

ARTICULO 119º: (Mod. S/Ord. N° 1.886) Ámbito de aplicación de la Ordenanza:

- a) ZONA URBANA DE RIO TURBIO: cubriendo principalmente los barrios periféricos como "Hielos Continentales, Los Nires, Eva Perón, Martín M. De Guemes, Islas Malvinas y Santa Cruz". Pasando los recorridos que se propongan por las calles céntricas (centro comercial) y las arterias principales de cada barrio;
- b) ZONA SUBURBANA: cubriendo a la población de Julia Dufour y la zona de Mina Uno (centro Valdelen), pasando los recorridos que se propongan por las calles internas de cada centro poblacional;
- c) En los itinerarios indicados en los incisos precedentes se señalarán las paradas obligatorias a que deben atenerse los usuarios y prestadores del servicio.

ARTICULO 120º: CONSIDERASE como Servicio Público de transporte colectivo de pasajeros en la localidad de Río Turbio, el que se realice en aquel carácter dentro de los lugares enunciados en el Artículo anterior y por un precio en la forma que establece esta Ordenanza y demás disposiciones reglamentarias.

I. REQUISITOS GENERALES DEL SERVICIO.

ARTICULO 121º: EL SERVICIO público de transporte colectivo de pasajeros en la ciudad de Río Turbio deberá responder a los siguientes requerimientos generales:

- a) Proporcionar en forma continua y regular, prestaciones eficientes.
- b) Atender apropiadamente las necesidades de transporte de la población, facilitando su mejor conocimiento y utilización.
- c) Adecuarse a la estructura y características urbanas de la zona, propendiendo a su desarrollo equilibrado y armónico.

II. REQUISITOS PARTICULARES DEL SERVICIO.

ARTICULO 122º: EL SERVICIO público de transporte colectivo de pasajeros en la ciudad de Río Turbio deberá cumplimentar:

- a) En cuanto a su funcionamiento:
- 1° Prestarse durante los horarios, en los recorridos y según las frecuencias establecidas por la Municipalidad.
 - 2° Brindar el servicio a toda persona que manifieste su voluntad en tal sentido, siempre que no supere la capacidad máxima admitida y se abone el precio correspondiente.
 - 3° Solo permitir el ascenso y descenso en las paradas establecidas por la Municipalidad.
 - 4° Prestar el servicio con la cantidad de vehículos necesarios, en estado y condiciones reglamentarias en función de las necesidades del público usuario.
 - 5° Cumplir estrictamente todas las disposiciones reguladoras del tránsito.
 - 6° Respetar las exigencias de seguridad, higiene y moralidad, comodidades del pasajero, salud, tranquilidad pública y bienestar establecidas en las reglamentaciones vigentes.
 - 7° Asegurar al pasajero su transporte a los lugares de destino, arbitrando las medidas necesarias a tal fin. En caso de desperfecto del vehículo, reintegrar a los usuarios el valor del pasaje.
 - 8° Efectuar un uso racional y adecuado de las unidades ocupadas, tendiendo a una utilización y mantenimiento óptimo de las mismas que preserve su economía y duración.
 - 9° Ser instrumento de colaboración en el ejercicio de la administración pública, cuando fuera necesario dentro de las posibilidades que las modalidades del servicio lo permitan de acuerdo a la reglamentación.
- b) En cuanto a recorridos y paradas: dar cumplimiento a todo lo que al respecto se reglamente.
- c) En cuanto a los horarios y frecuencias:
- 1° Asegurar una efectiva permanencia del servicio, conforme a las necesidades del público usuario.
 - 2° Responder adecuadamente a la demanda del servicio y sus variaciones, especialmente a los originados por las actividades laborales.
- d) En cuanto al parque móvil:
- 1° Integrarlo con vehículos en la cantidad que determine la Municipalidad, de manera tal que brinde prestaciones seguras y cómodas que respondan, en cuanto a la potencia del motor, tamaño y capacidad, a las características de los recorridos y volúmenes del tránsito, a atender a las frecuencias necesarias y a las posibilidades de circulación, que no afecten con sus ruidos o emanaciones a la tranquilidad o salud de la población, satisfaciendo aquellas exigencias impuestas por la estética y por la necesidad de una rápida individualización.
 - 2° Contar con idoneidad técnica y moral acreditada y el correspondiente carnet de conductor profesional.
 - 3° Poseer una vestimenta y signos exteriores que aseguren su autoridad, correcta presencia y faciliten su individualización.
 - 4° Actuar en todo momento con sujeción a esta Ordenanza, su reglamentación y demás disposiciones jurídicas que se dictaren en consecuencia.

CAPITULO II PRECIO DEL SERVICIO

ARTICULO 123°: LA UTILIZACION del servicio público de transporte colectivo de pasajeros en Río Turbio, obligará a los usuarios al pago de un precio establecido por la autoridad Municipal.

ARTICULO 124°: EL PRECIO a abonar por los usuarios tendrá carácter total o parcialmente retributivo, y su pago corresponderá ante prestaciones efectivamente realizadas y aprovechadas por los usuarios.

ARTICULO 125°: EL PRECIO del boleto variará de acuerdo a la distancia recorrida. Un adecuado sistema de abono permitirá la utilización del servicio por parte de alumnos primarios y secundarios a precios más bajo que los corrientes. Podrá asimismo establecerse un sistema de abono para el público en general.

ARTICULO 126°: SOLO PODRA entregarse al pasajero, boletos fiscalizados por la autoridad municipal.

CAPITULO III

USUARIOS

ARTICULO 127°: TODA PERSONA podrá ser usuaria del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, siempre que abone el precio establecido y cumplimente las disposiciones de esta Ordenanza y su reglamentación.

ARTICULO 128°: ANTE irregularidades del servicio, el público podrá efectuar ante la autoridad municipal, las denuncias correspondientes conforme a las disposiciones del trámite administrativo municipal, sin perjuicio de las acciones judiciales que cupiesen, por daños sufridos con motivo del funcionamiento del servicio.

ARTÍCULO 129°: EL PÚBLICO está obligado a respetar todas las disposiciones que en miras a una regularización adecuada del funcionamiento y utilización de los vehículos, se establezcan en esta Ordenanza y su reglamentación.

CAPITULO IV SISTEMA DE PRESTACION. PRINCIPIO GENERAL

ARTICULO 130°: EL SERVICIO público de transporte colectivo de pasajeros de la ciudad de Río Turbio, se prestará mediante concesión o permiso otorgado por la Municipalidad.

ARTICULO 131°: LAS CONCESIONES se regirán exclusivamente por principios y normas de derecho público.

ARTICULO 132°: LAS CONCESIONES se otorgarán por cinco (5) años, pudiendo prorrogarse por otro término igual, si la Municipalidad lo creyera conveniente y el servicio fuera prestado eficientemente y de acuerdo a las normas establecidas, a requerimiento del concesionario con una antelación de ciento veinte (120) días al vencimiento del mismo, caso contrario se llamará a licitación nuevamente.

ARTICULO 133°: PODRA ser concesionario toda persona física o jurídica que llene los recaudos legales para contratar. Deberán tener domicilio legal en la ciudad de Río Turbio y demás condiciones exigidas en esta Ordenanza y Reglamento. En caso de sociedades, su término de duración deberá ser superior al plazo de la concesión y estar legalmente constituida e inscriptas. El Departamento Ejecutivo, dispondrá las medidas necesarias para el correspondiente control. El parque móvil a ser utilizado en el servicio sujeto a concesión, deberá ser propiedad del concesionario.

TITULO VI DEL TRANSPORTE DE COLECTIVO DE PASAJEROS. CONCESIONES. CAPITULO I

ARTICULO 134°: EL SERVICIO Público de transporte de pasajeros dentro del Ejido Municipal, será realizado mediante concesiones, a otorgar por la Municipalidad de Río Turbio a través del Departamento Ejecutivo y con intervención del Departamento Inspección y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 135°: LAS CONCESIONES serán adjudicadas por licitación pública cuando la existencia de varios presuntos proponentes lo justifiquen, o en su defecto, en base al ofrecimiento que formule el propio interesado previo estudio de las condiciones propuestas y cumplimiento de lo requerido por la presente Ordenanza.

ARTICULO 136°: NO OBSTANTE lo establecido en el Artículo anterior, la Municipalidad de Río Turbio esta facultada para autorizar el servicio público de transporte de pasajeros en forma experimental por un lapso de seis (06) meses, pudiendo prorrogarlo por otro término igual si lo creyera conveniente y siempre que el servicio fuera realizado en forma satisfactoria.

ARTÍCULO 137°: De la Licitación: Para el llamado a licitación pública deberán fijarse:

- 1° Recorrido de la línea.
- 2° Frecuencia, cronograma básico de circulación y variantes.
- 3° Tipo, características y cantidad mínima y máxima de vehículos con capacidad de cada unidad.

4º Demás condiciones para un servicio integral.

ARTICULO 138º: EN CASO de que se presente un único oferente, se le adjudicará siempre que se ajuste al pliego de bases y condiciones. Existiendo varios, se adjudicará la oferta más conveniente, pudiendo preverse la adjudicación parcial mediante la distribución de viajes a más de una Empresa, cuando la división sea económica y operativamente. Cuando la licitación pública se declare desierta, se podrá adjudicar en forma directa.

ARTICULO 139º: DISPUESTA la licitación de un servicio, se publicarán edictos por el término de cinco (05) días en el boletín, de publicaciones legales o diarios que tengan circulación dentro de la Provincia o Municipio, con una antelación de veinte (20) días corridos a la fecha de la apertura, contados desde la última publicación.

ARTICULO 140º: LOS EDICTOS deberán consignar:

- 1º Nombre de la repartición.
- 2º Servicios que licita.
- 3º Lugar, día, hora y apertura de ofertas.
- 4º Número de licitación y expediente.
- 5º Lugar en el que deben adquirirse los pliegos de bases y condiciones, y valor de los mismos.

ARTICULO 141º: LAS OFERTAS serán presentadas en sobre cerrado sin enmiendas ni raspaduras, admitiéndose únicamente hasta el día y hora consignados para el acto de apertura. Se pueden entregar personalmente o remitirse por pieza certificada con aviso de retorno con la antelación suficiente, estableciéndose en el sobre:

- 1º Nombre de la repartición (Municipalidad de Río Turbio).
- 2º Recorrido de la línea.
- 3º Número de licitación y expediente.

El sobre debe entregarse o enviarse cerrado, sin sellos ni membretes identificatorios, bajo pena de nulidad.

ARTICULO 142º: LAS PROPUESTAS consignarán domicilio legal y real, cuando se trate de sociedad deberá presentarse copia autenticada del contrato social.

ARTÍCULO 143º: LOS OFERENTES deberán acreditar capacidad técnica, económica y depósito en garantía, el que será devuelto en caso de no ser adjudicatario de la licitación.

ARTICULO 144º: EL ACTA de apertura se hará contando con la presencia de las autoridades municipales y oferente o apoderados. Si el día indicado fuera feriado o asueto administrativo, se pospondrá para el día siguiente hábil a la misma hora, labrándose el acta correspondiente.

ARTÍCULO 145º: Igualdad de protestas: tendrán preferencia en el otorgamiento:

- a) Calidad del parque móvil propuesto.
- b) Empresa que se encuentra prestando servicio.
- c) Cooperativa de transporte.
- d) Antecedentes y garantías que ofrezcan y acrediten los proponentes demostrativos de su solvencia económica, calidad técnica y experiencia en servicios similares.
- e) No dándose las condiciones, se procederá a solicitar mejoramiento de ofertas. Subsistiendo aún la igualdad, se preadjudicará por sorteo público.

ARTICULO 146º: LOS OFERENTES después de la presentación y hasta la adjudicación, no podrán modificar ni disminuir el importe de la misma, cualquier presentación que hicieran en tal sentido, implicará el desistimiento y su eliminación para la preadjudicación.

ARTICULO 147º: CONCERTADA LA preadjudicación y notificada, se dará cinco (5) días para que los interesados acusen oposición, transcurrido el tiempo y cumplidos los requisitos, se adjudicará definitivamente, debiendo integrar una garantía de cumplimiento.

ARTICULO 148º: LOS SERVICIOS se inaugurarán dentro de los treinta (30) días de adjudicados con un mínimo del cincuenta por ciento (50%) del parque móvil, debiéndose cumplimentar el mínimo de coches, dentro de los noventa (90) días. Su incumplimiento implicará

la anulación del contrato con pérdida de las garantías e inhabilitación por cinco (5) años a los responsables para participar en otra licitación.

ARTICULO 149º: SERAN DE aplicación en su caso, la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 150º: PARA OBTENER la concesión de explotación del servicio público, los interesados deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado, mayor de edad.
- b) Extranjero con radicación definitiva transcurrido seis (6) años desde su otorgamiento.
- c) Presentar certificado de buena conducta y de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, en caso de ser requerido.
- d) Acreditar domicilio en el lugar.
- e) Probar a satisfacción de la Municipalidad la propiedad de los vehículos a afectar al servicio con radicación en el lugar.
- f) Acreditar la suscripción del seguro con el alcance establecido en esta Ordenanza y Decreto reglamentario.
- g) Libre deuda de Rentas Provinciales y Municipales.
- h) En caso de sociedades además, acompañar copia auténtica del contrato e inscripción en el Registro respectivo.

ARTICULO 151º: LOS VEHICULOS deberán reunir las condiciones exigidas en el decreto reglamentario.

CAPITULO II OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO Y MODALIDAD DEL SERVICIO

ARTICULO 152º: SIN PERJUICIO de las obligaciones que surjan de esta Ordenanza y reglamentación, los concesionarios deberán:

- a) Transportar sin cargo a menores de (tres) 3 años que no ocupen asiento.
- b) Respetar horarios, recorridos, tarifas, paradas y órdenes impartidas por la concedente.
- c) Proveer a cada unidad de transporte de un "Libro de Quejas", a total disposición del pasajero, con publicidad al respecto.
- d) Someter a aprobación modificaciones de horarios y tarifas conforme a buena distribución del servicio.
- e) Comunicar toda circunstancia que implique un cambio en la modalidad del servicio.
- f) Garantizar mediante depósito de garantía, el cumplimiento estricto de la concesión.
- g) Contratar seguros que cubran los riesgos totales de los vehículos, el pasaje y los daños que pudieran ocasionar a terceros.
- h) Responder civil y administrativamente por las acciones y omisiones del personal de su dependencia, ocupado en los servicios.
- i) Someterse a todos los controles que la Municipalidad realice, tanto con relación al servicio, como con referencia al funcionamiento de la sociedad.
- j) Aceptar las modificaciones de la concesión o de su régimen, que dispusiere la autoridad municipal competente, según lo previsto en esta Ordenanza y su reglamentación.

ARTICULO 153º: SE LE reconocerá a los concesionarios derechos:

- a) Realizar durante el término de la concesión las prestaciones propias del servicio, conforme a las disposiciones de esta Ordenanza, su reglamentación y las cláusulas del contrato de concesión.
- b) Obtener retribuciones que le aseguren ganancias justas y razonables, conforme a la metodología establecida en la reglamentación de la presente Ordenanza.
- c) Percibir directamente de los usuarios la tarifa aprobada por la Municipalidad.
- d) Requerir el auxilio de la fuerza pública, cuando por cualquier hecho de particulares se pretendiere afectar la continuidad o regularidad del servicio.
- e) Plantear los recursos administrativos y acciones judiciales que conforme a las disposiciones jurídicas vigentes procedieran, cuando se sintieran lesionados sus intereses o derechos, sea por actos y omisiones tanto de la autoridad pública como particulares.

ARTICULO 154º: EL PERSONAL dependiente de los concesionarios deberá cumplimentar los requisitos y delegaciones que surgen de esta Ordenanza, su reglamentación y demás documentación de la conce-

sión, siendo las empresas concesionarias los directamente responsables de cualquier infracción al respecto.

Deberá entenderse que las relaciones entre la empresa concesionaria y su personal, deberán ajustarse asimismo al régimen vigente o que se establezca por leyes laborales, correspondiente a los órganos competentes en la materia, conforme a las normas procesales laborales, intervenir y resolver las cuestiones de índole laboral que al respecto se produjeran.

ARTICULO 155°: Corresponderá: a la Municipalidad ejercer el control permanente, tanto del servicio sujeto a concesión, como del funcionamiento de las empresas concesionarias, a fin de comprobar si se cumplen los objetivos de esta Ordenanza y los requisitos generales y particulares del servicio establecido por ella y su reglamentación.

A los fines del control previsto precedentemente y las necesidades de un correcto funcionamiento administrativo contable y operativo de las empresas concesionadas, el Departamento Ejecutivo dictará normas de cumplimiento obligatorio al respecto, y dispondrá la realización de auditorías correspondientes, a los fines de vigilar su cumplimiento.

ARTICULO 156°: LAS EMPRESAS concesionarias estarán sometidas, con relación a la Municipalidad de Río Turbio, al régimen fiscal que se establezca por su Ordenanza Tarifaria.

ARTÍCULO 157°: LAS EMPRESAS concesionarias estarán ajustadas al régimen de sanciones que se dispone en el Artículo 163° de la presente Ordenanza y las que se encontraran diseminadas en su texto.

ARTICULO 158°: CUANDO fuera necesario a los fines de asegurar la continuidad de los servicios, sea por suspensión, abandono o caducidad de los mismos, la autoridad municipal, podrá disponer la sustitución transitoria o definitiva del concesionario, conforme al régimen de esta Ordenanza.

Podrá asimismo proceder a la incautación transitoria de los vehículos y/o medios materiales del concesionario que fueran convenientes al objeto, e incluso otorgar su utilización a otro sujeto, los concesionarios sustituidos no tendrán derecho más que al de percibir las ganancias líquidas que acrediten que hayan originado en la prestación de los servicios con vehículos de su propiedad.

ARTICULO 159°: LAS CONCESIONES se extinguirán:

- Por vencimiento del término establecido.
- De acuerdo entre el concesionario y la Municipalidad.
- Por razones de orden jurídico o de hecho, que a juicio del Departamento Ejecutivo hagan imposible el cumplimiento de los objetivos de la concesión.
- Por anulación fundada en irregularidades del acto que le dio origen, o por renovación en caso de que el concesionario fuera declarado en quiebra o concurso.
- Por caducidad dispuesta por la Municipalidad, ante el incumplimiento total o parcial del concesionario, en especial lo referente a la intransferibilidad de los bienes afectados al servicio público o por grave violación a lo establecido en la Ordenanza y reglamento.

ARTICULO 160°: EXCEPCIONALMENTE a los efectos de asegurar la continuidad de los servicios a atender y las modificaciones urgentes e impostergables de los mismos, podrá la Municipalidad prestar indirectamente los servicios mediante permisionarios.

ARTICULO 161°: LOS PERMISOS se otorgarán en todos los casos con carácter precario, pudiendo ser beneficiario de los mismos, tanto empresas concesionarias como otras personas físicas o jurídicas.

ARTICULO 162°: LOS PERMISOS durante el lapso de su duración, estarán sometidas en principio, a las mismas normas establecidas para las concesiones con las limitaciones y modalidades que se establezcan tanto en la reglamentación como en el acto de otorgamiento correspondiente.

CAPITULO III SANCIONES

ARTICULO 163°: LAS EMPRESAS concesionarias que infringieran las obligaciones que surgen de las disposiciones de esta Ordenanza, su

reglamentación o las cláusulas contractuales, se harán pasibles de las multas establecidas en el texto total de esta Ordenanza y las siguientes:

- Por deficiencia en el servicio (...) 1° vez, duplicándose en cada caso de reincidencia.
- Por abandono parcial (...) 1° vez, (...) 2° vez, (...) 3° vez y caducidad del servicio.
- Por abandono total (...) y pérdida de garantía.
- Para los demás casos de incumplimiento de esta Ordenanza, la sanción será de (...) la 1° vez, duplicándose en cada caso de reincidencia.

Si no se reintegrare en término el depósito en garantía del servicio que fuera disminuido por aplicación de multas, conforme al primer párrafo del presente Artículo. La caducidad determinará la pérdida del depósito de garantía del servicio y la inhabilitación de la empresa para ser concesionaria o permisionaria de servicio de transporte colectivo de pasajeros de la ciudad de Río Turbio.

ARTICULO 164°: LOS PERMISIONARIOS que infringieren las disposiciones de esta Ordenanza, su reglamentación o los términos del acto de otorgamiento pertinente, se harán pasibles de las multas establecidas en el Artículo anterior, independientemente de ello, también podrá disponerse la revocación por incumplimiento en los mismos casos en que proceda la caducidad en las concesiones, e inhabilitación para cumplir el servicio de transporte de pasajeros dentro del Ejido de Río Turbio.

ARTICULO 165°: EL PERSONAL que actuará como inspector o conductor, bajo la dependencia de los concesionarios o permisionarios, que infringieren las obligaciones que le corresponden, según las disposiciones de esta Ordenanza o su reglamentación, hará pasible a las empresas concesionarias o permisionarias de las cuales dependen, de las multas establecidas.

CAPITULO IV ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTÍCULO 166°: CORRESPONDE al Departamento Ejecutivo:

- Determinar la prestación de servicios de transporte colectivo por el permiso precario, en caso de cesación de la prestación de una concesión, y/o hasta tanto se llame a licitación para el otorgamiento de una nueva concesión.
- Determinar la creación de nuevos servicios o caducidad de existentes cuando por razones de mejor servicio u oportunidad lo requieran.
- Aplicar sanciones de caducidad y revocación por incumplimiento.
- Autorizar las tarifas y sus modificaciones.
- Disponer la inhabilitación del personal afectado a los servicios.
- Reglamentar la aplicación de la presente Ordenanza.

CAPITULO V ATRIBUCIONES DE LA DIVISION TRANSITO

ARTICULO 167°: LA MUNICIPALIDAD podrá disponer unilateralmente modificaciones transitorias de la concesión o de su régimen cuando fueran necesarias por razones de urgente necesidad o intereses públicos. Asimismo podrá disponer unilateralmente modificaciones de la concesión o de su régimen, por razones de conveniencia o interés general o programación de servicio siempre que ellos no coloquen a las empresas concesionarias en imposibilidad de cumplimiento o explotación deficitaria. La existencia de determinadas concesiones no limitará en manera alguna, la posibilidad de la Municipalidad de crear nuevos servicios o determinar la concesión total o parcial de la vacante.

ARTICULO 168°: QUEDA PROHIBIDA la transferencia total o parcial o fracción de la concesión, bajo pena de caducidad, sin perjuicio del pago de la multa de (...).

ARTICULO 169°: TODA UNIDAD que exceda los diez (10) años, será retirada del servicio y reemplazada.

ARTICULO 169° BIS: (Incorporación s/Ord. N° 1.112) NO OBSTANTE lo expuesto en el Artículo anterior, podrían autorizarse con carácter excepcional, la incorporación al servicio, de unidades con más de diez

(10) años de antigüedad, siempre y cuando a juicio de la Municipalidad de Río Turbio, reúnan buenas condiciones mecánicas y ofrezcan garantías de seguridad y comodidad para el usuario.

ARTICULO 170°: (Mod. S/Ord. N° 1.886). EL CONCESIONARIO por estar afectado al servicio público de transporte, deberá ajustarse a las modalidades de esta Ordenanza, pudiendo utilizar transitoriamente en carácter de excepción, unidades que estén habilitadas para otros servicios de transporte de pasajeros (Ordenanza N° 1807, Artículo 4° Inc. b.) y autorizados por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 171°: SON DE APLICACION en el servicio de transporte de colectivos, las disposiciones que compatibilicen con las características del transporte discriminados en otros Títulos de esta Ordenanza.

ARTICULO 172°: DEROGUESE la Ordenanza de Taxis y Remises y toda otra disposición que se oponga a la presente.

DECRETO-ORDENANZA N° 1.019 - Bis
SANCIONADA Y PROMULGADA 30-07-1.981

ARTICULO 1°: LOS LOCALES que se destinen a comercios en general deberán contar para su habilitación, con instalaciones sanitarias propias e independientes. Podrá autorizarse el funcionamiento de aquellos que no contando con baños en el salón, puedan utilizarse el de la casa habitación contigua al local, siempre que quienes exploten el negocio convivan en las mismas.

ARTICULO 2°: LOS COMERCIOS dedicados a la explotación de bares, restaurantes, comedores, salones de té, cines, club nocturno o similares, deberán poseer baños independientes para cada caso, individualizando los mismos, con una capacidad proporcional al número de casos.

ARTICULO 3°: LOS SANITARIOS para el sexo masculino contarán con un mingitorio, por cada treinta (30) personas e inodoros e inodoros a la turca, por cada veinte (20) personas, y los destinados al sexo femenino un inodoro cada quince (15) personas.

ARTICULO 4°: LOS NEGOCIOS denominados "Al Paso", donde la atención se realice con la clientela al mostrador y de pie, sin elementos tales como mesas y sillas, solo se exigirán servicios sanitarios para el personal que allí se desempeñe.

ARTICULO 5°: LA HABILITACION de locales ubicados en galerías comerciales que cuenten con instalaciones sanitarias de uso colectivo, podrá disponerse únicamente cuando se trate de negocios donde la permanencia de la clientela sea de tiempo mínimo.

ARTICULO 6°: LOS BAÑOS deberán estar contruidos en mampostaría u otro material aprobado, contando con cielorrasos. Las paredes estarán recubiertas con un friso impermeable hasta 1,80 mts. de altura de superficie lisa, cuando no fueran azulejadas, deberán estar pintadas al aceite en colores claros. Los pisos serán impermeables, de baldosas, flexibles u otro material adecuado.

ARTICULO 7°: CONTARAN con los siguientes artefactos mínimos; inodoro o inodoro a la turca y lavabo; debiendo este último ser de tipo individual y estar provisto de agua fría y/o caliente.

ARTICULO 8°: ANEXO a los lavabos deberán instalarse dispositivos con jabón, líquido en polvo o pastillas, toallas descartables, o en su defecto, equipo de aire caliente.

ARTICULO 9°: LAS INSTALACIONES sanitarias de baños, inodoros y lavabos deberán ejecutarse acorde con las normas de Obras Sanitarias de la Nación.

ARTICULO 10°: LOS AMBIENTES destinados a sanitarios, con sus artefactos, deberán encontrarse en todo momento en buen estado de conservación e higiene.

ARTICULO 11°: POSEERAN ventilación la que podrá ser de tipo forzada o natural.

ARTICULO 12°: LOS SERVICIOS sanitarios estarán en lugares de fácil acceso, serán independientes de los de trabajo y se comunicarán con éstos mediante compartimentos o pasos cuyas puertas impidan la visión al interior de los servicios.

ARTICULO 13°: OTORGUESE un único plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza para que los comercios actualmente en funcionamiento se ajusten a lo dispuesto.

DECRETO-ORDENANZA N° 1.049
SANCIONADA Y PROMULGADA 25-11-1982

T.O. Con Modificaciones s/Ord. N° 1.404

ARTICULO 1°: Con los fines de profilaxis de la rabia canina e hidatidosis, la tenencia de perros dentro del ejido municipal, solo será permitida con sujeción a lo dispuesto por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: Todo propietario de can deberá contar con la respectiva patente, que será colocada en el collar del mismo.

ARTICULO 3°: La patenten a que hace referencia el Artículo anterior, solo se otorgará previa presentación del certificado donde conste que el animal ha sido desparasitado y vacunado contra la hidatidosis. Esto último en caso de tratarse de animales mayores de tres (3) meses.

ARTICULO 4°: Prohíbese tener perros sueltos en hoteles, residencias, casas de pensión, fábricas, escuelas, talleres, sanatorios, etc., como asimismo en las casas de departamentos y de vecindad en la que exista uno o varios patios comunes.

ARTICULO 5°: Las infracciones cometidas al Artículo anterior serán penadas con multa de Pesos (...) en cada caso. A los efectos de su aplicación se considerarán responsables en primer término, al dueño del animal y en su defecto al propietario, encargado o inquilino de la casa, establecimiento o negocio.

ARTICULO 6°: Todos los perros que circulen por la vía pública o sitios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal y collar, y adherido a éste, la chapa metálica correspondiente al patentamiento anual.

ARTICULO 7°: (Mod. S/Ord. N° 1.404) El can que fuera encontrado en los sitios mencionados en el Artículo 4° o en la vía pública, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, será capturado por el personal municipal destinado a tal fin. El can será sacrificado, previa Resolución del Juez Municipal de Faltas, si su dueño o guardián no lo reclamare. De efectuarse el reclamo y previo a la entrega, el responsable deberá patentar y vacunar, si correspondiera, al can, como así también abonar la multa y los gastos por estadía y manutención en Corralón Municipal.

ARTICULO 8°: Todo dueño de casa, inquilino, principal o encargado, donde se produzca un caso de rabia o simplemente sospechoso de serlo, está obligado a comunicarlo inmediatamente a la autoridad municipal o policial, a fin de que se apliquen las medidas sanitarias que sean pertinentes para preservar la salud de la población. Quienes contravinieran lo aquí determinado se harán pasibles de una multa de pesos (...).

ARTICULO 9°: El Departamento Ejecutivo, por medio de la dependencia que corresponda pondrá la más amplia difusión, instruyendo a la población de Río Turbio y zona de influencia sobre los alcances de esta Ordenanza.

ARTICULO 10°: Queda absolutamente prohibida la permanencia de canes en mataderos, frigoríficos y criaderos de aves, cuando en estos últimos se efectúa el faenamamiento de las mismas, como así también en los comercios de cualquier índole donde se procesen o expendan artículos y/o alimentos destinado al consumo de los habitantes del ejido municipal.

ARTICULO 11°: Queda asimismo prohibido el traslado de perros, en cualquier vehículo que esté destinado al transporte de sustancias alimenticias o pasajeros.

ARTÍCULO 12º: Toda infracción a los Artículos 10º y 11º será sancionada con multa de pesos (...) la primera vez y pesos (...) las subsiguientes.

ARTÍCULO 13º: Las patentes se otorgarán por año calendario, venciendo automáticamente el 31 de Diciembre, debiendo renovarse en un plazo no mayor de treinta (30) días, cuyo otorgamiento y renovación se abonará anualmente de la siguiente forma:

- Únicamente por un Can, abonará la suma de pesos (...);
- Únicamente por dos (2) Canes, abonará la suma de pesos (...);
- Únicamente por tres (3) Canes, abonará la suma de pesos (...);
- Por cuatro (4) o más, abonará la suma de pesos (...);

ARTÍCULO 14º: Las multas e importes determinados en la presente Ordenanza serán reajustadas por Ordenanza Tarifaria Anual.

ARTÍCULO 15º: Queda derogada toda otra disposición que se oponga a la presente.

DECRETO-ORDENANZA Nº 1.052
SANCIONADA Y PROMULGADA 10-01-1.983

ARTÍCULO 1º: ADHIERASE esta Municipalidad a lo dispuesto en la Ley Provincia Nº 1.494/82 y su Decreto Reglamentario Nº 010/83, la cual rige a partir del 1º de Enero de 1.983.

NOTA: Se refiere a los Índices de la Coparticipación de Regalías, Impuestos y demás operaciones a título oneroso.

DECRETO-ORDENANZA Nº 1.061
SANCIONADA Y PROMULGADA 06-04-1.983

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º: Todos los vehículos o parte de ellos, destinados al transporte de productos alimenticios dentro del ejido municipal de Río Turbio, deberán estar previamente autorizados mediante habilitación del Departamento Inspección General y Servicios Públicos, área de Bromatología, y reinscriptos anualmente dentro del año posterior a la fecha de expedición del certificado, y llenando las exigencias consignadas por las disposiciones de tránsito y tráfico vigentes, leyes nacionales, provinciales y municipales respectivas y las especificaciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 2º: La transferencia de vehículo habilitado motivará automáticamente la caducidad del certificado de habilitación respectivo, pues, tiene carácter de intransferible. El titular del permiso deberá comunicar tal novedad al Departamento Inspección General y Servicios Públicos dentro de los diez (10) días de producida la transferencia del vehículo.

ARTÍCULO 3º: La asignación por la tasa de servicio de inspección se fijará de acuerdo con la naturaleza de la actividad para la cual se solicita habilitación y capacidad de carga de vehículo. El importe lo establecerá la Ordenanza Tarifaria Anual.

ARTÍCULO 4º: Se reconocen como válidos los pagos de derecho de inspección de vehículos efectuados en otros Municipios, no así la habilitación, la que debe ser solicitada nuevamente en este Municipio y que se otorgará siempre y cuando se ajusten al presente Reglamento.

ARTÍCULO 5º: Los vehículos deberán mantener en todo momento las características que reunían al momento de la inscripción o reinscripción ante el Departamento Inspección General y Servicios Públicos, bajo pena de caducidad y retiro del permiso de habilitación.

ARTÍCULO 6º: La Autoridad Municipal habilitará especialmente los vehículos para usos específicos y dejando la constancia respectiva en certificado original y duplicado, los que contendrán los siguientes datos:

- Número de inscripción correlativo.
- Mercadería que puede transportar.

- Marca, Modelo y Patente del vehículo.
- Comprobantes de pago de tasas municipales.
- Nombre, Apellido, Domicilio real y legal del titular del permiso.
- Origen de la mercadería a transportar.
- Lugar y fecha de expedición del certificado.
- Por razones de rubro que así lo exijan, deberá dejarse constancia de la carga máxima autorizada a transportar.
- Por razones de rubro que así lo exijan, se deberá dejar constancia del itinerario normal, vías de acceso a la localidad y hora de ingreso y descarga.
- Fecha y novedades observadas por las autoridades municipales en los vehículos después de habilitados.
- Si es por cuenta de terceros, autorizaciones autenticadas por oficial público de la firma titular de la mercadería.

ARTÍCULO 7º: El Artículo anterior no será interpretado en forma taxativa, pues se podrá incluir en el certificado de habilitación todo dato de interés.

ARTÍCULO 8º: Los conductores y acompañantes deberán:

- Permitir a los Inspectores Municipales el libre acceso al vehículo, quienes podrán con razón fundada, examinar, tomar muestras, intervenir, secuestrar, decomisar, etc., los productos transportados y hacer trasladar vehículos y mercaderías a la Dependencia Municipal, para mejor desenvolvimiento de su función.
- Llevar en forma permanente y exhibirlos, cada vez que la Autoridad Municipal lo requiera, los documentos de identidad personal y del vehículo, Certificado de habilitación del mismo, comprobantes de tasas municipales y de la última desinfección efectuada, Carnet de conductor y Libretas Sanitarias actualizadas.
- Observar las elementales reglas de aseo en sus personas y vestimentas.
- Ser mayor de dieciocho (18) años. Se permitirá para los acompañantes, ser menor en carácter de excepción y siempre que posean autorización para trabajar.

ARTÍCULO 9º: Los vehículos de transporte de Sustancias Alimenticias deben en todo momento hallarse higienizados y desodorizados, y cumplir con una desinfección obligatoria, cada seis (06) meses como mínimo, efectuada por la Dependencia Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 10º: Los vehículos no podrán ser utilizados para otros fines, que no sean los señalados en el correspondiente Certificado de Habilitación Municipal.

ARTÍCULO 11º: A los efectos de su identificación, los vehículos llevarán obligatoriamente en sus partes delanteras, leyendas pintadas en la puerta de la cabina y/o caja de carga, con letras de altura no menor de diez (10) centímetros, el nombre del propietario del vehículo, la leyenda "Transporte de Sustancias Alimenticias" y el número de inscripción impreso en el certificado de habilitación.

ARTÍCULO 12º: Los productos alimenticios estarán ubicados únicamente en la caja de carga, bajo ningún concepto en la cabina del conductor o parte externa del vehículo. La cabina de conducir estará separada en forma total de la caja de carga, ésta tendrá luz en su interior y no podrán ir en ella, personas durante el trayecto.

ARTÍCULO 13º: Queda prohibido depositar mercaderías comestibles, carentes de continente, o que éste no asegure el aislamiento del contenido de las contaminaciones exteriores, de manera que queden en contacto directo con el piso del medio de transporte.

ARTÍCULO 14º: En un mismo medio de transporte o en cada una de sus partes, no podrán transportarse en un mismo ambiente productos comestibles e incomedibles.

ARTÍCULO 15º: Queda prohibido el transporte de productos alimenticios, de cucarachicidas, insecticidas y/o similares y todo producto tóxico.

ARTÍCULO 16º: Los productos sin proteger deben manejarse de manera que no contacten con el cuerpo sin resguardar de los portadores.

ARTICULO 17°: Los vehículos o parte de ellos, destinados al transporte de productos comestibles carentes de continente o que éste no sea suficientemente seguro, como para aislar el contenido de las contaminaciones exteriores, deberán ser cerrados al exterior a excepción de los orificios de ventilación necesarios, los que deberán estar protegidos por tela antiinsectos y hallarse cubiertos interiormente por material impermeable aprobado por organismos oficiales competentes.

ARTICULO 18°: Los vehículos o sus partes, destinados al traslado de productos que han sido conservados en frío y que deben seguir igual tratamiento, contarán con equipo refrigerador. Cuando la distancia y el tiempo de transporte lo permitan, bastará con que posean medios aislantes de temperatura exterior (vehículo término).

ARTICULO 19°: Los titulares del Certificado de Habilitación del vehículo, son responsables de la conducta de sus empleados, como así también de las infracciones que se cometieran, sin perjuicio de las sanciones que correspondan al infractor directo, en un todo de acuerdo con el Código Civil, Título IX "De las Obligaciones que nacen de los hechos ilícitos que no son delitos" y/o Código Penal y/o Código de Comercio.

ARTICULO 20°: Las puertas y aberturas de las cajas de carga, deberán mantenerse cerradas durante el trayecto.

ARTICULO 21°: Las estibas, deben hacerse con el piso aislado por madera u otro material aprobado. El material utilizado debe ser construido en secciones de fácil remoción. Cada sección debe ubicarse en el piso, a medida que se vaya completando la estiba anterior, debiéndose evitar que los operarios pisen la capa aislante.

CAPITULO II TRANSPORTE DE PRODUCTOS LACTEOS

ARTÍCULO 22°: En el Certificado de Habilitación se deberá dejar constancia de los datos mencionados en el Inciso i) del Artículo 6° del presente Reglamento.

ARTICULO 23°: Los tamberos y/o distribuidores domiciliarios o mayoristas por cuenta de terceros, deberán estar inscriptos en Registros que a tal efecto llevará el área de Bromatología, dependiente del Departamento Inspección General y Servicios Públicos de esta Municipalidad.

ARTÍCULO 24°: Los vehículos que se utilicen para transportar lecha desde el tambo a la planta pasteurizadora, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener toldos que puedan proteger al producto de la acción de las inclemencias del tiempo;
- b) Entre el toldo y la parte superior del envase, deberá existir una distancia mínima de cincuenta (50) centímetros;
- c) Deberán estar en condiciones de asegurar la temperatura adecuada del producto.

ARTÍCULO 25°: Los vehículos que se utilicen para el transporte interciudades, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) La caja de carga debe ser completamente cerrada y hermética y su interior revestido de material impermeable, con todas sus juntas perfectamente soldadas, sin resquicios ni hendiduras. Exteriormente deberá estar pintado de color claro;
- b) La construcción de la caja de carga debe ser de tal manera que tenga las condiciones necesarias para que la leche se mantenga a menos de 10 °C, o límite que fije la Oficina Técnica Municipal respectiva;
- c) Se hace la salvedad, de que los requisitos anteriores no son estrictamente necesarios cuando se trate del transporte de leche esterilizada, requiriéndose una carrocería tipo térmica.

ARTICULO 26°: Los vehículos mencionados en el Artículo anterior, podrán transportar, además de la leche, crema de leche y otros productos afines en envases de origen, si expresamente lo solicitan.

ARTICULO 27°: Los vehículos que se utilicen para el transporte a granel de leche y/o crema, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Las superficies de contacto con la leche y/o crema, deberán estar contruidos con material inalterable;
- b) Las cañerías de carga y descarga que forman ángulos, deberán estar provistos en sus intersecciones de uniones de cruz o codos con tapa;
- c) Ser frigoríficos o térmicos, de manera que el producto se mantenga menos de 10 °C, o límite que fije la Oficina Técnica Municipal competente;
- d) Exteriormente pintado de color claro.

ARTICULO 28°: Los vehículos mencionados en el Artículo anterior no podrán transportar otras sustancias, que no sean leche o crema de leche.

ARTÍCULO 29°: A los efectos de su identificación, los vehículos llevarán además de la leyenda "Transporte de Sustancias Alimenticias" la de "Productos Lácteos" y el número de inscripción en el Registro que a tal efecto tendrá el área de Bromatología.

ARTÍCULO 30°: Solo se permitirán el transporte de productos lácteos que no se encuentren vencidos y los tarros de lecha pasteurizada que posean su correspondiente precinto inviolable.

CAPITULO III TRANSPORTE DE CARNES Y PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

ARTICULO 31°: Dentro de este Capítulo están incluidos los transportes de carnes de bovinos, ovinos, porcinos, caprinos, de aves, de huevos, de animales de caza, fiambres, chacinados, embutidos, subproductos de origen animal, etc.

ARTICULO 32°: Los vehículos que se utilicen para el transporte de reses y medias reses, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) La caja de carga tendrá una altura no menor de 1,70 mts.;
- b) El interior deberá estar revestido de zinc Nº 14 o material impermeable autorizado, con juntas perfectamente soldadas, sin requisitos ni hendiduras;
- c) Poseer rieles que permitan la suspensión de los mismos de la mercadería y cuya altura sea tal que impida su contacto con el suelo del vehículo;
- d) Cumplir con el Artículo 17°;
- e) Exteriormente deberá estar pintado de color claro.

ARTICULO 33°: Se autorizará menor altura de caja a los vehículos destinados al transporte de cuartos bovinos, de carne ovina, porcina, caprina, de aves, carne trozada de cualquier tipo autorizada, menudencias, grasas, huevos y otros subproductos de origen animal, pero estará en un todo de acuerdo con los demás incisos del Artículo anterior, salvo las excepciones enumeradas en este Capítulo.

ARTICULO 34°: Los transportistas llevarán en todo momento los comprobantes de la inspección veterinaria en origen, reinspección veterinaria municipal, destino y comprobante de pagos municipales, que deberán exhibir cada vez que la autoridad municipal lo requiera.

ARTICULO 35°: Las tripas frescas, elaboradas o no, saladas o no, deben (*ser*) transportadas en los vehículos acondicionados en recipientes y cerrados, quedando prohibido el transporte a granel.

ARTICULO 36°: El mondongo en el estado natural, sin limpiar, debe ser transportado en vehículo acondicionado en recipientes impermeables cerrados. En caso de hacerse a granel, el vehículo debe ser cerrado, protegido interiormente por material impermeable y no permitir la pérdida de líquidos provenientes del mondongo. El mondongo cocido, semicocido, al estado natural, limpio o congelado, solo podrá ser transportado en recipientes impermeables cerrados.

ARTICULO 37°: Las menudencias frescas, deben ser transportadas en los vehículos, dentro de recipientes, congeladas o bien acondicionadas en estanterías metálicas construidas para tal fin. Los recipientes serán de material impermeable, con tapas.

ARTICULO 38°: Cuando se transportan conjuntamente menudencias y carnes frescas, deben separarse unas de otras.

ARTICULO 39°: Las menudencias congeladas o los bloques que se formen, deben hallarse cubiertos por tela de algodón o plástico y su transporte se hará en vehículos cerrados, térmicos o no, según el tiempo de traslado que insuman.

ARTICULO 40°: El transporte de carne deshuesada, en trozos o pequeños cortes, frescos o congelados, se hará en la misma forma que el de las menudencias.

ARTICULO 41°: La grasa en rama se transportará solamente en vehículos que reúnan las condiciones requeridas en este Capítulo.

ARTICULO 42°: El transporte de grasas y aceites comestibles de origen animal, se hará mediante barriles, bidones o tanques cisternas de material permitido y en vehículos que reúnan las condiciones exigidas en este Capítulo.

ARTICULO 43°: Los vehículos utilizados para el transporte de chacinados y/o embutidos, estarán de acuerdo con este Reglamento, su Artículo 17° y este Capítulo.

ARTICULO 44°: La grasa envasada en bolsa de material plástico u otro autorizado, será transportada en vehículos en un todo de acuerdo con este Capítulo, en lo que es aplicable. Cuando un subproducto deba transitar por zonas de temperatura elevada, los vehículos deberán contar con medios de refrigeración adecuados.

ARTICULO 45°: Los cebos en ramas destinados a la elaboración de subproductos no comestibles, deberán transportarse en vehículo cerrado o suficientemente cubierto con lona fija o similar autorizado. Si está destinada a la recuperación, deberá ser transportada en las mismas condiciones que la grasa en rama.

ARTICULO 46°: Las reses, medias reses y cuartos congelados, protegidos con tela de algodón o plástico, cubiertos o no con yute o arpilleras de primer uso, deben transportarse con las condiciones del Artículo 18° y pueden estibarse llenando los recaudos del Artículo 21°.

ARTICULO 47°: Cuando el transporte de huevos frescos se realice en vehículos abiertos, éstos deberán contar con los elementos necesarios para protegerlos de las inclemencias del tiempo. El transporte de huevos conservados por el frío, debe hacerse en vehículos que respondan a las exigencias del Artículo 18° del presente Reglamento, pero si es para distribución dentro de la localidad, bastará con que respondan a las exigencias del Artículo 17°. Queda prohibido el empaque sea para transporte o depósito del huevo a granel.

ARTICULO 48°: Los subproductos destinados a la alimentación animal, fertilizantes o para la industria, se transportarán en vehículos cerrados o que posean cubiertas tipo carpa.

CAPITULO IV TRANSPORTE DE PESCADO, RESIDUOS DE PESCADO Y OTROS FRUTOS DE LA PESCA DE MAR Y DE RIO

ARTICULO 49°: Dentro de este Artículo están incluidos todos los transportes de productos de la pesca.

ARTICULO 50°: Los vehículos para el transporte a granel, deberán observar las siguientes condiciones:

- a) Caja metálica compacta o de madera forrada con zinc N° 14 o material similar aprobado, con todas las puntas perfectamente soldadas, sin resquicios ni hendiduras, con puertas y aberturas de cierre hermético, debiendo tener éstas burletes para evitar pérdidas del material transportado o filtraciones;
- b) Tanque receptor del líquido proveniente del producto que se transporta, con una capacidad no inferior a cincuenta (50) litros, con dispositivo que permita su fácil desagote y limpieza, el mismo se ubicará en la parte inferior de la caja con comunicación de éstas por medio del conducto apropiado;
- c) La caja de carga podrá ser totalmente cerrada y hermética en todos sus lados, pero en caso de que su parte superior sea abierta, estará protegida por lona o similar aprobado, que la cubre perfectamente;

d) La caja no deberá sobrepasar en ningún caso, el nivel de los bordes de la cabina.

ARTICULO 51°: Los vehículos para transportar mayorista de pescado y otros frutos de la pesca, encajonados, deberán observar las condiciones mencionadas en el Artículo anterior, salvo que el tanque receptor de líquido estará en relación al volumen de la caja del vehículo.

ARTÍCULO 52°: Los vehículos para transporte fuera de la ciudad, deberán ajustarse a las prescripciones del Artículo 18° del presente Reglamento.

ARTICULO 53°: Los vehículos de transporte domiciliario o ambulante, variarán en relación al monto a transportar:

- a) Mayor monto: estará de acuerdo con los incisos b), d) y e) del Artículo 34° y con el presente Capítulo;
- b) Menor monto: podrá utilizarse ciclomotores con caja metálica sin resquicios ni hendiduras, con tapa de cierre hermético y cumplirán con el Artículo 51°.

ARTICULO 54°: Los vehículos destinados al transporte de residuos de pescado, deberán cumplir con el horario e itinerario que fija la Municipalidad.

ARTICULO 55°: El transporte a granel solo será autorizado cuando los productos de la pesca no estén destinados al consumo humano.

ARTICULO 56°: Los productos de la pesca, exceptuando los casos del Artículo anterior, solo podrán transportarse acondicionados en envases aprobados a su fin y cuando se hallen congelados. Serán acondicionados con hielo en proporciones adecuadas a la cantidad transportada.

ARTICULO 57°: El transporte de moluscos debe hacerse en envases apropiados y autorizados por el órgano técnico competente.

CAPITULO V TRANSPORTE DE PRODUCTOS DE LA PANIFICACION

ARTICULO 58°: Dentro de este Capítulo están incluidos los transportes de pan, masas, facturas, galletas, pastas, disco de empanadas, prepizzas y otros productos de la panificación.

ARTICULO 59°: Los vehículos que se utilicen deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) La caja de carga ser totalmente cerrada y hermética, con vidrios fijas en caso de que los posean;
- b) Interiormente la caja de carga deberá estar forrada con zinc u otro material aprobado, impermeable, soldadas sus juntas, sin resquicios ni hendiduras;
- c) Tendrán estanterías metálicas construidas especialmente para acondicionar la mercadería, cuando a juicio de la Municipalidad las necesiten.

ARTICULO 60°: Para los productos transportados deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) El pan y otros productos de panificación sueltos, deberán colocarse para su transporte, en envases limpios, sanos y cerrados (canastos forrados interiormente con lienzo blanco o plástico, cambiables y coberturas del mismo material; podrán autorizarse otros recipientes o forros, siempre que estén autorizados previamente por el organismo municipal competente). El forro de los canastos y la cobertura se mantendrán en perfectas condiciones de higiene, además esta última tendrá una banda plástica para evitar su desplazamiento. El transporte de pan envasado se hará en un todo de acuerdo con este Inciso salvo que, no será obligatorio el uso de forro y cobertura en los canastos;
- b) Las facturas, masas y otros productos similares serán colocados en bandejas metálicas u otras autorizadas y cobertura de plástico o similar autorizado, ubicándose en estanterías.

CAPITULO VI TRANSPORTE DE AGUAS GASEOSAS

ARTICULO 61°: Dentro de este Capítulo están incluidos los transportes de bebidas alcohólicas, soda, sifón o resorte o similares.

ARTICULO 62°: El transporte de los productos mencionados en el Artículo anterior, en vehículos de reparto, se hará en cajones o esquetos que reúnan el máximo de seguridad para su conservación. Los vehículos para transporte de soda en sifones, serán totalmente cubiertos y tendrán aberturas en las partes laterales, a los efectos del retiro que sea necesario.

ARTICULO 63°: En ningún caso en los vehículos de reparto de soda en sifones, podrán existir envases vacíos o llenos, ajenos o distintos a la marca en reparto.

CAPITULO VII TRANSPORTE DE PRODUCTOS DE ALMACEN

ARTÍCULO 64°: Se ajustarán al Artículo 17° y demás disposiciones del Capítulo I del presente Reglamento.

CAPITULO VIII TRANSPORTE DE HELADO

ARTÍCULO 65°: Se ajustarán al Artículo 18° y demás disposiciones del Capítulo I del presente Reglamento.

CAPITULO IX TRANSPORTE DE FRUTAS Y VERDURAS

ARTICULO 66°: Los vehículos deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Tener toldo o similar aprobado, que pueda proteger al producto de la acción de las inclemencias del tiempo;
- b) Entre el techo y la parte superior de los productos transportados, existir una distancia mínima de cincuenta (50) cm.

CAPITULO X INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 67°: Un mismo vehículo no podrá transportar productos encuadrados dentro de los distintos Capítulos de este Reglamento.

CAPITULO XI TRANSPORTES QUE NO CUENTAN CON CAPITULOS PROPIOS

ARTICULO 68°: Deberán cumplir con el Capítulo I y ajustarse además, a las condiciones de las de los vehículos con Capítulo propio que sean utilizables para el transporte que se desea habilitar.

CAPITULO XII DEL ASESORAMIENTO

ARTICULO 69°: Será realizado por del Departamento Inspección General y Servicios Públicos, el que entregará a cada transportista una copia, bajo recibo, del presente Reglamento.

CAPITULO XIII (SANCIONES)

ARTICULO 70°: Las infracciones o incumplimientos de las disposiciones de la presente Ordenanza, dará motivo a la aplicación de las siguientes sanciones, según la gravedad o reincidencia:

- a) Multa graduable de pesos (...) a pesos (...);
- b) Arresto desde el mínimo al máximo autorizado;
- c) Suspensión o retiro de la habilitación conferida;
- d) Decomiso, secuestro y/o intervención de la mercadería;
- e) Secuestro del vehículo y/o elementos;
- f) Los montos de las multas se actualizarán mediante Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO XIV FACULTADES CONCURRENTES

ARTICULO 71°: Sin perjuicio de las disposiciones del Capítulo anterior, el Departamento competente podrá disponer la suspensión o

retiro de la habilitación conferida, del decomiso, secuestro y/o intervención de mercaderías y el secuestro de vehículos y/o elementos, cuando medien razones de falta de habilitación, seguridad, moralidad, tranquilidad o salubridad.

CAPITULO XV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 72°: Derogase toda Ordenanza o demás instrumentos legales que se opongan a la presente.

DECRETO-ORDENANZA N° 1.068
SANCIONADA Y PROMULGADA 08-08-1.983

ARTICULO 1°: ADHIERASE la Municipalidad de Río Turbio, a partir del 1° de Septiembre de 1.983 a la Ley Provincial N° 1.506/83, cuyo Artículo 6° implanta un Seguro de Vida Colectivo, de carácter obligatorio, para todo el Personal de la Administración Pública Provincial, por intermedio del Instituto de Seguros de la Provincia de Santa Cruz y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 6° de la citada norma.

ARTICULO 2°: RENUNCIASE, a partir del 1° de Septiembre de 1.983, ante la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, a la Póliza N° 76.010 de fecha 1° de abril de 1.973, que cubría el Seguro de Vida Colectivo del Personal Municipal.

ARTICULO 3°: DEROGASE la Ordenanza N° 755/73 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ORDENANZAS

ORDENANZA N° 1.097
SANCIONADA 27-04-1.984
PROMULGADA 30-04-1.984
DECRETO N° 443

Con modificación s/Ord. N° 1.579.

ARTICULO 1°: Equipárese la categoría y haberes del Señor Intendente Municipal de Río Turbio a nivel Ministro del Poder Ejecutivo Provincial, a partir del 1° de Enero de 1.984.

ARTICULO 2°: Equipárese la categoría y haberes de los Señores Concejales de la Municipalidad de Río Turbio, a nivel Subsecretario del Poder Ejecutivo Provincial, a partir del 1° de Enero de 1.984.

ARTICULO 3°: *Derogado por Art. 22° de la Ord. N° 1.579* (Adiciónese a la categoría y haberes del Sr. Presidente del Honorable Concejo Deliberante cuando se encuentre a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, según el Artículo 114° de la Constitución Provincial el porcentual del equivalente a la diferencia de haberes por el tiempo que ello demande, a partir del 1° de Enero de 1.984).

ARTICULO 4°: Equipárese la categoría y haberes de los Señores Secretarios del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Río Turbio a nivel Subsecretario del Poder Ejecutivo Provincial, a partir del 1° de Enero de 1.984.

ARTICULO 5°: Establécese, en un ochenta por ciento (80%) del haber de un Concejal del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio, el ingreso mensual a percibir por el Secretario General de este Honorable Cuerpo, a partir del 1° de Enero de 1.984.

ARTICULO 6°: (*Agotado*) Establécese, en un ochenta por ciento (80%) del haber de un Secretario del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Río Turbio, el ingreso mensual a percibir por el Señor Delegado Municipal de 28 de Noviembre, a partir del 1° de Enero de 1.984.

ARTICULO 7°: Descuéntese de los haberes a percibir por el Señor Presidente del Honorable Concejo Deliberante el 12% que hubiere percibido como consecuencia de la Ordenanza N° 1.083.

ARTICULO 8°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos precedentes de la presente Ordenanza, será atendido con cargo al Presupuesto de gastos en vigencia.

ARTICULO 9°: Derogase la Ordenanza N° 1.083/84 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ORDENANZA N° 1.107

SANCIONADA 17-04-1.984

PROMULGADA 30-05-1.984

DECRETO N° 531

ARTICULO 1°: Dispónese la creación, organización y funcionamiento de una Biblioteca Municipal Pública en la localidad de Río Turbio y otra en 28 de Noviembre.

ARTICULO 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a fijar la organización y reglamentación referida al funcionamiento, como así también a lo que hace a su planta de personal.

ARTICULO 3°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a aplicar los medios necesarios para la adquisición de los locales apropiados a los fines previstos por el Artículo 1°, ya sea mediante locación, adquisición por compra, cesión o plan de obras.

ARTICULO 4°: El Departamento Ejecutivo determinará la conveniencia o no de planes tendiente a la puesta en marcha de ambas, ya sea en forma simultánea o sucesiva.

ARTICULO 5°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las previsiones presupuestarias necesarias a los efectos del cumplimiento de la presente Ordenanza.

ORDENANZA N° 1.114

SANCIONADA 06-07-1.984

PROMULGADA 11-07-1.984

DECRETO N° 667

ARTICULO 1°: Prohíbese el transporte de trabajadores o pasajeros en general, en el ámbito del ejido municipal de Río Turbio, en vehículos descubiertos que no reúnan las elementales condiciones de seguridad y protección para aquellos.

ARTICULO 2°: Se ceñirán a la presente norma, que estará en vigencia a partir de los 180 (ciento ochenta) días corridos, contados desde el día de su promulgación, los transportes de uso privado o de repartición oficial; de jurisdicción municipal, provincial o nacional por igual.

ARTICULO 3°: Los habitáculos de vehículos que se destinen al transporte de trabajadores o pasajeros, no provistos por la fabricante para tal fin, deberán ser perfectamente cubiertos con lonas o material similar, a los fines de la protección climática para los pasajeros, de bancos o asientos provistos de apoyabrazos o agarraderas, fijadas rígidamente al piso de los habitáculos. La estructura portante de lona o material de cubierta deberá ser suficientemente rígida a los fines de proveer la seguridad antivuelco de los pasajeros.

ARTICULO 4°: Decláranse responsables de las infracciones a la presente norma, al propietario y/o conductor del vehículo en forma solidaria, en caso de transgresiones producidas por particulares o reparticiones oficiales ajenas a esta Municipalidad.

En caso de incurrir en infracción un vehículo municipal, asumirá la responsabilidad de la misma, previo sumario destinado a deslindar responsabilidades, el funcionario que resulte autorizante u ordene de la prestación y de no existir tal autorización u orden, al conductor del vehículo.

ARTÍCULO 5°: Decláranse exceptuados del cumplimiento de la presente norma a los vehículos que, por su función el encuadramiento exigido resulte no contribuyente al bien común y que a continuación se detallan:

- Vehículos del Cuerpo de Bomberos en maniobras o en servicio;
- Vehículos Militares y Fuerzas de Seguridad en maniobras o en servicio;

c) Vehículos pertenecientes o a disposición de la Defensa Civil o que se hallen convocados al servicio que le es propio a la organización;

d) Vehículos particulares que sin declaración previa de hallen prestando auxilio ante accidentes y sus transportados lo sean hacia puesto sanitario u hospital;

ARTICULO 6°: El Departamento Ejecutivo, fijará las sanciones que correspondan a los responsables de las infracciones a la presente norma, tanto sea para el propietario como para conductores, por medio de la Ordenanza Tarifaria Municipal.

ORDENANZA N° 1.119

SANCIONADA 14-09-1.984

PROMULGADA 24-09-1.984

DECRETO N° 1.109

ARTICULO 1°: EQUIPARANSE, a partir del 01 de Enero de 1.984, las remuneraciones correspondientes a las Categorías 01 a 24 del Personal Municipal, con las similares que rigen para la Administración Pública Provincial.

ORDENANZA N° 1.125

SANCIONADA 27-09-1.984

PROMULGADA 04-10-1.984

DECRETO N° 1.154

ARTICULO 1°: Queda terminantemente prohibida la exhibición en kioscos y comercios en general, de revistas, afiches, etc., pornográficos.

ARTICULO 2°: El Departamento Bromatología e Inspección General controlará se de cumplimiento a lo prescripto en el Artículo precedente. Entiéndase el concepto de Pornografía, como "toda literatura y/o imagen de carácter obsceno, impúdico, erótico, indecente lesivo al pudor".

ARTICULO 3°: Los kioscos y/o comercios que contravinieran la presente Ordenanza, serán pasibles de multa a determinar por el Departamento Ejecutivo.

ORDENANZA N° 1.126

SANCIONADA 16-08-1.984

PROMULGADA 09-10-1.984

DECRETO N° 1.163

ARTICULO 1°: El Departamento Ejecutivo, a través del sector correspondiente, estudiará, desarrollará y establecerá cuatro (4) tipos o diseños de viviendas familiares, con sus variantes de dos o tres dormitorios, cocina, baño, living comedor y lavadero, con una superficie no mayor a 100 m².

ARTICULO 2°: Confeccionará todos los planos correspondientes, generales, constructivos, de detalle y el detalle de materiales necesarios para su construcción, etc. En condiciones de ser presentados para la autorización de la obra, de acuerdo a lo requerido por el Código Municipal de Edificación.

ARTICULO 3°: El Departamento Ejecutivo, determinará el costo razonable que se deberá abonar y las condiciones bajo las cuales se pondrá a disposición de los vecinos, la carpeta formada con el conjunto de planos y planillas aptas para solicitar a esta Municipalidad, el permiso de construcción correspondiente.

ARTICULO 4°: El Departamento Ejecutivo, reglamentará y dispondrá los mecanismos administrativos, con el fin de que se provea a cada vecino, propietario de terreno o en trámite de adquisición, ya sea municipal o privado que solicite la prestación de este servicio y que demuestre fehacientemente no ser propietario de inmueble alguno, en este ejido.

ARTICULO 5°: La documentación a la que hace referencia esta Ordenanza, será entregada una vez satisfechos los costos administrativos, especificados para este servicio, y una vez tramitado el derecho u permiso de construcción, siendo extendido a nombre del solicitante y

no permitiéndose su uso por terceras personas, salvo venta o cesión de derechos legales establecidos fehacientemente.

ARTICULO 6°: Fijase un plazo máximo de ejecución y preparación de todos los detalles para la implementación de la presente Ordenanza, en un término no mayor a los 180 (ciento ochenta) días de aprobada la presente.

ARTICULO 7°: Para la aplicación de esta Ordenanza, el solicitante deberá cumplir además los requisitos siguientes:

- Destinar la construcción únicamente a vivienda familiar;
- No mantener deudas pendiente de ninguna naturaleza con el Municipio;
- Observar lo establecido en la Ordenanza N° 947/77 de tierras y Reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 8°: Derogase toda otra disposición que se oponga a la presente.

ORDENANZA N°	1.132
<i>SANCIONADA</i>	27-09-1.984
<i>PROMULGADA</i>	12-11-1.984
<i>DECRETO N°</i>	1.301

ARTICULO 1°: Establécese para los Centros Materno-Infantiles (ex Guarderías) dependientes de la Administración Municipal el Reglamento que, como anexo, forma parte de la presente.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, y por su intermedio al Ministerio de Asuntos Sociales de la Provincia de Santa Cruz, provéanse copias a cada uno de los Centros Materno Infantiles y cumplido pónganse en práctica.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS MATERNO INFANTILES DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TURBIO Y DEL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES DE LA PROVINCIA

TITULO I OBJETIVOS GENERALES

ARTICULO 1°: Los Centros Materno Infantiles dependientes de la Municipalidad de Río Turbio y en segunda instancia del Ministerio de Asuntos Sociales de la Provincia de Santa Cruz, tendrán la finalidad de solucionar los problemas de orden social y preventivo, brindando asistencia a niños de ambos sexos cuyas edades se hallen comprendidas entre los cuarenta y cinco (45) días y cinco (5) años inclusive; por el sistema afín reglamentado por la Provincia.

ARTICULO 2°: La actividad se basará en tres niveles de prevención:

- Primaria: detección precoz del problema;
- Secundaria: cuidado y atención del niño en la Institución;
- Terciaria: integración a la familia al sistema, a efectos de evidenciar su importancia social como rectora de buenas costumbres, asistencia maternal y espiritual de los hijos.

TITULO II OBJETIVOS ESPECIFICOS

ARTICULO 3°: Alimentación adecuada, aseo y control sanitario de la población infantil, asistida por la Institución.

ARTICULO 4°: Lograr la participación familiar en la acción de la Institución sobre sus hijos; considerando y analizando los problemas familiares que surjan a nivel de conflicto y canalizando las situaciones producto de aquellos.

ARTICULO 5°: Prevención social de niños expuestos a situaciones irregulares en el hogar, a problemas morales, falta de estimulación temprana, etc.; por abandono o ausencia de responsabilidad de los padres o tutores.

TITULO III FUNCIONES GENERALES

ARTICULO 6°: Son funciones generales de los Centros Materno Infantiles, la planificación de acciones tendiente al logro de los objetivos propuestos.

ARTICULO 7°: El funcionamiento de la Institución Infantil debe organizarse de tal modo que se procure el cumplimiento de los siguientes fines:

- Recepción y apoyo de las familias, que por razones de trabajo, enfermedad y/u otro motivo que se considere importante, deban dejar al niño menor sin cuidado;
- Responsabilizar a la familia, de su función primordial en la educación del niño y su cuidado, integrándola a los fines de la Institución, para compartir una labor común;
- Control sanitario, a los efectos de prevenir enfermedades, proyectando este accionar a los grupos familiares, a fin de neutralizar factores negativos que concurran en desmedro de la población afectada.

TITULO IV AUTORIDADES

CAPITULO I ENUMERACION

ARTÍCULO 8°: Son autoridades de los Centros Materno Infantiles:
El Director de la Institución.
El Gabinete Profesional.
Supervisoras de Turno.

CAPITULO II DIRECTOR DE LA INSTITUCION

ARTICULO 9°: Será designado por la Municipalidad de Río Turbio, con notificación al Ministerio de Asuntos Sociales de la Provincia de Santa Cruz.

CAPITULO III DIRECTOR. FUNCIONES

ARTÍCULO 10°: Son funciones del Director:

- Coordinar las acciones entre la Institución y el Departamento de Acción Social y Cultura de la Municipalidad de Río Turbio, para el logro de los fines comunes.
- Informar periódicamente al Departamento de Acción Social y Cultura de las actividades realizadas por la Institución.
- Coordinar tareas, planificar acciones y adecuar el sistema a la realidad comunitaria, en donde se desenvuelve la Institución.
- Ajustar, corregir, modificar o incentivar algunos aspectos sociales que surjan de la marcha de la Institución, teniendo en cuenta la política emanada del Ministerio de Asuntos Sociales de la Provincia de Santa Cruz, en lo referente a este tipo de Instituciones y su repercusión social.
- Elevar las sugerencias emanadas de las reuniones con el gabinete profesional al Departamento Acción Social y Cultura, con el aporte de soluciones posibles.
- Será responsable de la Institución, de los niños y del personal a su cargo.
- Autorizar la admisión y el egreso de los niños de acuerdo con los requisitos preestablecidos.
- Informar al Departamento Acción Social y Cultura, de todos los problemas surgidos en relación con el personal.
- Informar de inmediato al Gabinete Profesional de toda circunstancia o hecho que perturben el desenvolvimiento o régimen de vida instituido para los menores.
- Atender a la formación y a la capacitación del personal de servicio.
- Supervisar personalmente y frecuentemente la tarea llevada a cabo por cada uno de los sectores a su cargo, a saber: Nursery, Pre-Jardín, Jardín y Personal de Servicios Generales.

CAPITULO IV GABINETE PROFESIONAL. COMPOSICION

ARTÍCULO 11°: El Gabinete Profesional está compuesto por:

- Asistente Social.
- Docentes.
- Médicos

CAPITULO V ASISTENTE SOCIAL. FUNCIONES

ARTÍCULO 12º: Son funciones de la Asistente Social:

- a) Recepcionar al menor y confeccionar la Historia Social.
- b) Estudio del medio familiar del menor, a fin de coordinar acciones con el grupo familiar, incentivándolo a la cooperación y al compromiso que implica una tarea en conjunto, teniendo como fin el bienestar integral del niño.
- c) Fortalecer el vínculo familiar con el niño asistido.
- d) Coordinar con distintos organismos del medio para solucionar los problemas que se presentan a nivel social.
- e) Diagnosticar los estudios sociales y encauzar la intervención social.
- f) Volcar mensualmente y en forma estadística los datos recogidos de los estudios sociales, a fin de que dicha investigación sea un aporte para la determinación de pautas de trabajo social para el Departamento Acción Social y Cultura.
- g) Organizar charlas informativas para padres y personal que trabaja en la atención de los niños.
- h) Establecer contactos con servicios sociales, sanitarios y educacionales de otras instituciones y solicitar colaboración de los mismos cuando las circunstancias así lo requieran.
- i) Psicodiagnóstico cuando el caso lo requiera.
- j) Detección y tratamiento de casos individuales y grupo familiar.
- k) Derivación a profesionales especializados y/o instituciones según grado de patología observada.
- l) Asistencia mensual a la reunión de gabinete profesional para la evaluación de los problemas presentados.
- m) Homogenización de los grupos de niños para la tarea docente.

CAPITULO VI PERSONAL DOCENTE. FUNCIONES

ARTÍCULO 13º: Son funciones del Maestro, que las ejercerá a partir de los niños que han cumplido los tres años hasta su egreso:

- a) Dar cumplimiento al programa elaborado para tal fin.
- b) Adecuar las técnicas educativas a las edades, aptitudes e intereses de los niños, atendiendo a sus aspectos psico-físico, moral, social, estético y recreativo.
- c) Planificar la tarea educativa de acuerdo a lo anteriormente especificado, utilizando todos los recursos apropiados.
- d) Mantener estrecha relación con su grupo de niños.
- e) Establecer y mantener estrecha relación con los padres.
- f) Establecer coordinación con el resto del personal que trabaja en la atención de los niños.
- g) Asistencia mensual a la Reunión del Gabinete Profesional para la evaluación de los problemas presentados.
- h) Concurrir a charlas, cursos o conferencias de actualización que la Dirección del Establecimiento considere necesario para el buen funcionamiento de la Institución.

CAPITULO VII PSICOLOGO. FUNCIONES

ARTÍCULO 14º: Son funciones del Psicólogo:

- a) Elaborar la Historia Clínica.
- b) Detección y tratamiento de casos individuales y grupos familiares.
- c) Psicodiagnóstico cuando el caso lo requiera.
- d) Derivación a Profesionales especializados y/o Instituciones según el grado de patología observada.
- e) Asistencia mensual a la Reunión del Gabinete Profesional para la evaluación de los problemas presentados.
- f) Homogenización de los grupos de niños para la tarea docente.
- g) Charlas de actualización psicopedagógicas.

CAPITULO VIII NUTRICIONISTAS. FUNCIONES

ARTÍCULO 15º: Son funciones del nutricionista:

- a) Preparación y evaluación de la dieta a partir del estado actual del niño, considerando el aspecto biológico, técnico y de salud.
- b) Supervisar periódicamente la evaluación de los alimentos y el cumplimiento de las dietas establecidas.

- c) Participar en las reuniones de esclarecimiento de educación alimentaria y a la colaboración en programas sobre la especialización.

CAPITULO IX PERSONAL MEDICO. FUNCIONES

ARTÍCULO 16º: Son funciones del Médico:

- a) Entrevista inicial con los padres o tutores del niño con posterior revisión médica del mismo, para la confección del legajo médico.
- b) Controles sanitarios trimestrales.
- c) Orientación sanitaria a los padres o tutores del niño.
- d) Asistencia mensual a la reunión de Gabinete Profesional para la evaluación de los problemas presentados.
- e) Control diario de los niños para verificar el estado de salud.

CAPITULO X GABINETE PROFESIONAL. REUNIONES

ARTÍCULO 17º: Los profesionales médicos y de servicios sociales y los maestros o docentes, se reunirán mensualmente con el director de la Institución, para la evaluación de los problemas presentados. Se expedirán acerca del control, diagnóstico y tratamiento de los niños y/o familiares directos de los mismos, que influyan en el proceso. En dichas reuniones se levantará un Acta donde se consigne al finalizar, las conclusiones, las que luego serán elevadas con posibles soluciones al Departamento de Acción Social y Cultura.

CAPITULO XI SUPERVISARA DE TURNO. FUNCIONES

ARTÍCULO 18º: Son funciones de las supervisoras de turno:

- a) Serán directas responsables de los niños y del personal a su cargo.
- b) Confeccionar y elevar al Director, las solicitudes de admisión para su autorización correspondiente.
- c) Informar al director de todos los problemas surgidos en relación con el personal.
- d) Informar al director de toda circunstancia o hecho que perturbe el desenvolvimiento o régimen de vida instituido para los menores.
- e) Llevar el registro de legajo de cada menor, los mismos serán de carácter reservado y se recopilará toda la información referente al mismo.
- f) Supervisar personalmente y frecuentemente la tarea llevada a cabo de cada uno de los sectores a su cargo.
- g) Controlar y autorizar la distribución de todo elemento de uso y consumo.
- h) Desempeñar las funciones del Área Administrativa (Título IV - Capítulo XIII - Artículos 21º al 30º) en caso de ausencia transitoria o permanente de su titular.

CAPITULO XII NURSERY. MISION. FUNCIONES

ARTÍCULO 19º: Es misión de la Nursery, la atención profesional y control permanente de alimentos, sueño e higiene, como así también crear condiciones de bienestar para los infantes comprendidos entre los 45 días y los 14 meses de edad.

ARTÍCULO 20º: Son funciones de las Puericultoras:

- a) Supervisar y controlar estrictamente el vestido y la alimentación de los lactantes.
- b) Vigilar estrechamente a los lactantes.
- c) Suministrar medicamentos cuando el médico así lo hubiere indicado.
- d) Seguimiento en los casos tratados según indicación médica.
- e) Mantener al día todas las novedades de cada niño y su evolución (peso - alimentación).
- f) Cuidado y limpieza de elementos de trabajo.
- g) Higienizar y vestir, alimentar, vigilar el sueño y controlar la temperatura del total de los niños a su cargo.
- h) Obligación de asistir a cursos, charlas, o conferencias que tiendan a su capacitación, para el buen desempeño de su función.
- i) Cumplir en trabajo de equipo con el docente asignado a Pre-Jardín con las funciones referidas a su área específica.

j) La cantidad de puericultores, de acuerdo a la edad de los niños, es el siguiente:

1. De cuarenta y cinco (45) días hasta un año y medio (1 1/2), una puericultora por cada cinco (5) niños.
2. De más de un año y medio (1 1/2) y hasta tres (3) años, una puericultora por cada ocho (8) niños.
3. De más de tres (3) años y hasta cinco (5) años, una puericultora por cada quince (15) niños.

ARTICULO 21°: A cargo del personal docente y puericultoras.

Brindar apoyo profesional de carácter permanente a los niños de quince (15) meses a tres (3) años, abarcando los aspectos de salud psico física y social. Se llevará a cabo de acuerdo a una programación establecida, en función de las necesidades y sus características, que le son propias a este grupo definido por su edad.

CAPITULO XIII JARDIN. MISION. FUNCIONES

ARTICULO 22°: Además del desenvolvimiento armónico de las aptitudes y posibilidades, el Jardín inicia al niño por un cambio de independencia, mediante los primeros actos de convivencia social, la vida de relación con el grupo, comunes afectos e intereses, crea hábitos sociales de permeable eficacia para la vida.

Cumplirá pues, como objetivo social, una función en el presente y en el futuro, que consiste según la experiencia histórica, en elevar el nivel cultural en el hogar. (Política Educativa - Consejo Nacional de Educación de la República Argentina).

ARTICULO 23°: Las funciones del Jardín estarán dadas de acuerdo a la programación establecida. Las funciones específicas del personal docente, se encuentran en el presente Reglamento (Capítulo VI - Artículo 14°).

CAPITULO XIV AREA ADMINISTRATIVA. FUNCIONES

ARTÍCULO 24°: Son funciones del Encargado Administrativo:

- a) Dirigir las tareas que se encuentran bajo su dependencia;
- b) Controlar el desenvolvimiento de la organización contable de la Institución, en los siguientes rubros: Plan de Cuentas, Sistema de Trabajo y Control Interno, Racionalización de formularios y Libros Principales y Auxiliares, y Compilación de estadísticas;
- c) Realizar estudios e informes de carácter patrimonial, financiero y económico;
- d) Manejo de fondo fijo.

ARTICULO 25°: El Encargado Administrativo informará periódicamente a la Dirección del Establecimiento sobre la evolución de las tareas a su cargo.

ARTICULO 26°: Mantener archivados los comprobantes utilizados en la recepción de mercaderías.

ARTICULO 27°: Preparar los informes que requieran las autoridades de la Institución.

ARTICULO 28°: Controlar la totalidad de los ingresos y egresos.

ARTICULO 29°: Custodiar los fondos y valores.

ARTICULO 30°: Controlar el funcionamiento administrativo de la Institución, planilla de forma, asistencia y otras.

ARTICULO 31°: Efectuar las tareas inherentes al orden administrativo.

ARTICULO 32°: El Encargado Administrativo elevará mensualmente al Director del Establecimiento, un informe de la Institución, especificando tareas realizadas, organización, funcionamiento, datos de interés y evaluación en la cual se volcarán los factores positivos y negativos.

ARTÍCULO 33°: Todos los integrantes del Área Administrativa, deberán participar de los grupos de discusión y trabajo y de reuniones de equipo a que fueran convocados.

CAPITULO XV SERVICIOS GENERALES. COMPOSICION. FUNCIONES

ARTICULO 34°: Los Servicios Generales se conformarán de acuerdo a las necesidades de la Institución, teniendo en cuenta las posibilidades de creación de nuevas dependencias si las necesidades posteriores, así lo requieren.

Son funciones de su personal:

- 1.- Distribuir alimentos;
- 2.- Higienizar los utensilios empleados;
- 3.- Requisitos exigidos por la Ley N° 591 de la Provincia de Santa Cruz y otros decretos reglamentarios en vigencia;
- 4.- Atender a todo lo relacionado con el cumplimiento de las reglas de salubridad para la conservación de la higiene del edificio, mobiliario y material de la Institución;
- 5.- Controlar el cumplimiento de las disposiciones generales y particulares dadas con respecto a la organización y funcionamiento de la Institución e informando de inmediato a la Supervisora de Turno, sobre toda circunstancia que perturbe el normal desenvolvimiento del mismo;
- 6.- Concurrir a las reuniones que se fijen a través de la Dirección;
- 7.- Favorecer la inserción del menor a la sociedad, colaborando en actividades no especificadas, a las cuales sea requerida;
- 8.- Obligación de asistir a cursos, charlas y otras, que tiendan a su capacitación para el buen desempeño de su función.

TITULO V DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEPENDENCIA

ARTICULO 35°: Los Centros materno Infantiles, funcionarán bajo la dependencia del Departamento Acción Social y Cultura de la Municipalidad de Río Turbio.

CAPITULO II CAPACIDAD

ARTICULO 36°: La capacidad será determinada por el Departamento Ejecutivo y la Secretaría de Gobierno y Bienestar Social de la Municipalidad de Río Turbio.

CAPITULO III REGIMEN

ARTICULO 37°: El horario de atención será de 07,00 a 21,00 horas.

CAPITULO IV LIBRETA SANITARIA

ARTICULO 38°: Todo el personal que se hallare en contacto con los niños deberá contar con su correspondiente Libreta Sanitaria.

TITULO VI ADMISIONES

CAPITULO I EDAD

ARTICULO 39°: Podrán ingresar niños de 45 días a 5 años cumplidos, de ambos sexos.

CAPITULO II REGIMEN DE INGRESO

ARTICULO 40°: El ingreso será a solicitud de los padres y/o tutores del niño.

CAPITULO III REQUISITOS PREVIOS AL INGRESO

ARTICULO 41°: Antes del ingreso deberá cumplimentarse los siguientes requisitos, de acuerdo a los objetivos de creación de la Institución:

- 1.- Los hijos de padres solos y que por razones de trabajo no puedan ser atendidos;
- 2.- Los hijos que estén a cargo de la madre soltera, viuda, separada, enferma;
- 3.- Los hijos de aquellos hogares bien constituidos, en los que los progenitores deban trabajar, para conseguir un sustento mínimo;
- 4.- Los niños, cuyas edades estén comprendidas entre los 4 y 5 años, que asisten a otros Jardines de Infantes de la localidad y que por razones de horario de trabajo de los padres, no pueden ser atendidos por aquellos;
- 5.- Las familias solicitantes deben tener domicilio registrado en la comunidad, en donde se encuentra establecida la Institución y deben presentar certificado que respalde la solicitud de admisión;
- 6.- En la mayoría de los casos deben tratarse de familias carenciadas cuyo ingreso económico no les permita el pago de una Institución Privada.

CAPITULO IV CAUSALES DE INADMISIBILIDAD

ARTÍCULO 42º: Podrá fundamentarse en:

- a) Enfermedades infecto-contagiosas en el momento del ingreso;
- b) Trastorno psíquicos que perturbe el orden;
- c) Afectado por parasitosis;
- d) Inválidos, sordomudos y no videntes.

CAPITULO V CONDICIONES DE ADMISION

ARTICULO 43º: La Institución recepcionará a los padres o tutores a efectos de considerar si reúnen las condiciones exigidas, de acuerdo a los fines propuestos por la misma.

ARTICULO 44º: En el momento de la admisión, se debe incluir:

- a) Documentación de datos personales;
- b) Datos del padre o tutor;
- c) Historia social con informe del grupo familiar;
- d) Informe médico;
- e) Partida de nacimiento;
- f) Certificado de prestación de servicios de la madre, expedido por autoridad competente, con expresa constancia del horario de trabajo;
- g) Certificado de vacunas suministradas (Sabin, BCG, Triple).

CAPITULO VI DURACION DE LA ATENCION AL MENOR

ARTICULO 45º: Se produce al cumplir el niño la edad tope determinada con anterioridad.

ARTICULO 46º: Cuando se encuentra la edad establecida, pero han cambiado los horarios de los padres o familiares responsables que pueden cuidarlo. Todo ello será considerado por servicio social quién tendrá a su cargo las visitas periódicas al hogar y la intervención del Gabinete Profesional, que se expedirá sobre la conveniencia del egresado o no.

CAPITULO VII DE LOS PADRES O TUTORES

ARTÍCULO 47º: Los padres o tutores están obligados a:

- a) Asegurar la concurrencia regular de sus hijos;
- b) Notificar de inmediato la no concurrencia del menor al Servicio Social de la Institución y sus razones;
- c) Permitir la visita domiciliaria del Asistente Social, para la unificación de criterios, para la crianza y cuidado material y espiritual del niño;
- d) Concurrir a las reuniones de padres que se organicen en el Centro Materno Infantil;
- e) Cumplir con las condiciones de higiene y recomendaciones específicas dadas por el equipo Profesional de la Institución;
- f) Cuidar la limpieza y arreglo de la ropa del niño.

TITULO VII VOLUNTARIADO

ARTICULO 48º: La Dirección de la Institución aceptará el aporte de personal o grupos voluntarios que con fines altruistas deseen brindar ayuda material y de sano esparcimiento a los niños.

ARTICULO 49º: Dicho aporte deberá implementarse de acuerdo con las normas que fija este Reglamento y los lineamientos que sobre este tipo de colaboración emanan del Ministerio de Asuntos Sociales de la Provincia de Santa Cruz.

TITULO VIII PROYECCION A LA COMUNIDAD

ARTICULO 50º: Se establecerán relaciones con entidades privadas y/o grupos establecidos en dicha comunidad, con el fin de que se conozcan los fines de la Institución y se asuma la responsabilidad espiritual, material y societaria que la misma implica.

TITULO IX DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

CAPITULO I NORMAS GENERALES

ARTICULO 51º: El orden, la jerarquía y disciplina son los principios fundamentales en que se asienta la organización de los Centros Materno Infantiles.

CAPITULO II DEL PERSONAL

ARTICULO 52º: Constituye una falta disciplinaria del personal, todo acto que afecte la ética, el orden disciplinario y el orden administrativo del Establecimiento y todo otro hecho que no esté expresamente contemplado en el presente Reglamento.

ARTICULO 53º: Constituye una falta de ética, toda infracción a las normas que regulan la conducta normal del personal.

Se consideran Faltas:

1. - Faltar a la verdad;
2. - Tratar incorrectamente al público;
3. - Invocar a la Institución en gestiones de carácter particular;

Se consideran Faltas Graves:

1. - Observar una conducta indecorosa;
2. - Originar o propalar murmuraciones que puedan afectar el honor del personal y/o de las familias de los niños.

ARTICULO 54º: Constituye una falta de orden disciplinario, toda trasgresión a las normas que regulan el funcionamiento normal de la Institución.

Se consideran Faltas:

1. - Carecer de aseo y alineo personal;
2. - No comunicar las novedades a la Dirección.

Se consideran Faltas Graves:

1. - Faltar a la obediencia de sus superiores, provocarlos o instigarlos;
2. - Protagonizar rencillas entre el personal;
3. - Provocar amenazas, desafiar o injuriar a un superior.

ARTÍCULO 55º: Constituye falta al orden administrativo, toda trasgresión al Reglamento o disposiciones que regulan el funcionamiento de la Institución:

Se consideran Faltas:

- a) Descuidar la limpieza y conservación de bienes muebles o inmuebles de la Institución y no mantener ordenado el lugar de trabajo;
- b) Derrochar el material y elementos de la Institución;
- c) Incurrir en impuntualidad reiterada;
- d) Incurrir en inasistencias reiteradas con o sin aviso.

Se consideran Faltas Graves:

- a) Llevar y sacar de la Institución sin autorización, documentación interna;
- b) Extraviar documentos o expedientes;
- c) Causar daño por abuso o mal uso en las cosas, muebles o inmuebles;
- d) Ser negligentes en los registros;

Se consideran Faltas Gravísimas:

- a) Haber uso indebido de fondos;
- b) Hacer préstamos o anticipos de dinero, o atender otras necesidades de índole particular con fondos de las Institución;
- c) Conformar órdenes de pago sin haber recibido la totalidad de la mercadería señalada;
- d) Comprar, vender, ceder o permutar cosas de propiedad de la Institución sin ajustarse a las disposiciones pertinentes;
- e) Incurrir a la falsedad en la adquisición, contratos y recepción de mercaderías señaladas.

CAPITULO III SANCIONES AL PERSONAL

ARTICULO 56°: El personal será sancionado con las siguientes medidas correctivas, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que pueda corresponderle:

- a) Llamado de Atención;
- b) Apercibimiento;
- c) Suspensión;
- d) Cesación en el cargo.

ARTÍCULO 57°: Las correctivas citadas en el Art. 55° Inc. a) y b), serán aplicadas en los casos de faltas fijadas por este Reglamento. Su aplicación corresponderá al Director del Establecimiento.

ARTÍCULO 58°: Las correctivas citadas en el Art. 54° Inc. c) y d) se aplicarán cuando la falta sea de carácter grave o gravísimo. Su aplicación corresponde al Jefe del Departamento Acción Social y Cultura quien la elevará a la Secretaría de Gobierno, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 591 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, su Reglamentación y todo Decreto modificatorio en vigencia.

ORDENANZA N° 1.154

SANCIONADA 27-03-1.985

PROMULGADA 18-04-1.985

DECRETO N° 541

ARTICULO 1°: Adhiérese, a la Ley Provincial N° 1.702, modificatoria del Artículo 8° de la Ley N° 1.327.

NOTA: Se refiere al Adicional por Título del personal escalafonado de la Administración Pública.

ORDENANZA N° 1.180

SANCIONADA 11-09-1.985

PROMULGADA 13-09-1.985

DECRETO N° 1.251

ARTICULO 1°: Determinase, que en los vehículos de transporte urbano del ejido municipal se deberán reservar dos (2) asientos delanteros, destinados a personas discapacitadas, de edad avanzada, mujeres embarazadas y/o personas que lleven niños en brazos; pudiendo ser ocupados por otras personas en ausencia de aquellos.

ARTICULO 2°: En lugar debidamente visible (de cada unidad de colectivo) se colocará en el asiento reservado, un cartel en el que se inscribirá el siguiente texto: "RESERVADO" y el número de Ordenanza correspondiente.

ORDENANZA N° 1.188

SANCIONADA 30-12-1.985

PROMULGADA 21-01-1.986

DECRETO N° 034

ARTICULO 1°: El Departamento Ejecutivo por intermedio del sector que corresponda, organizará grupos de agentes municipales, vecinos o ambos en conjunto, con la finalidad de fabricar bloques, losetas, baldosones para veredas y patios, destinados a la construcción de viviendas, su ampliación o refacción, y a la construcción de cercas y veredas reglamentarias, por el sistema de ayuda mutua y esfuerzo solidarios.

ARTICULO 2°: La Municipalidad contribuirá con los grupos que se formen, con los siguientes medios:

- a) El espacio necesario para la fabricación;
- b) Las máquinas y moldes disponibles;
- c) La provisión de los áridos necesarios provenientes de canteras municipales;
- d) El transporte de los elementos a las obras;
- e) Un operador para las bloqueras y hormigoneras, si fuera necesario;
- f) Máquinas y camiones municipales para efectuar desmontes y rellenos gruesos en las obras;
- g) Hierro, alambre y cemento portland a precio de costo.

ARTICULO 3°: Para ser beneficiario de este servicio, el interesado deberá necesariamente integrar alguno de los grupos indicados en el Artículo 1°, y participar de ellos con trabajo personal y solidario en forma proporcional a la cantidad de materiales que necesita o a la obra a encarar.

ARTICULO 4°: Los gastos que demande la ejecución de la presente, serán tomados de la partida presupuestaria Servicios - Otros.

ORDENANZA N° 1.189

SANCIONADA 30-12-1.985

PROMULGADA 21-01-1.986

DECRETO N° 035

ARTICULO 1°: Eximase, a los inmuebles siniestrados, del pago de impuestos, tasas y contribuciones correspondiente al año del siniestro, en la proporción que corresponda a partir de la fecha del mismo.

ARTICULO 2°: Decláranse comprendidos en lo dispuesto en el Artículo anterior, a los contribuyentes que a la fecha adeuden gravámenes municipales aún no prescriptos, correspondientes a edificios siniestrados, cuyos importes originales más sus respectivas actualizaciones y recargos, se condonan por la presente.

ARTÍCULO 3°: Para dar lugar a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente, el o los damnificados deberán presentar constancia de la intervención de la Unidad de Bomberos local, acreditando los daños ocasionados por el siniestro, los que no podrán ser inferiores al 50% del valor del bien.

ORDENANZA N° 1.191

SANCIONADA 27-11-1.985

PROMULGADA 29-01-1.986

DECRETO N° 089

ARTICULO 1°: A partir de la promulgación de la presente, la Municipalidad de Río Turbio, tomará los recaudos necesarios para la construcción, colocación y equipamiento de "Botiquines de Primeros Auxilios" en los distintos establecimientos educacionales de nivel Pre-escolar, Primario, Medio y Superior, ubicados dentro del ejido municipal de Río Turbio.

ARTICULO 2°: El Departamento Ejecutivo gestionará ante el Ministerio de Asuntos Sociales de la Provincia, la autorización para que el Hospital Distrital de Río Turbio provea los medicamentos necesarios y reabastezca los botiquines de Primeros Auxilios.

ARTÍCULO 3°: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados a la Partida Principal Servicios 0.1.4. - Partida Parcial Otros 18.

ARTICULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, remítase copia de la presente a todos los establecimientos educacionales de la zona, dése amplia difusión y cumplido, archívese.

ORDENANZA N° 1.202

SANCIONADA 18-06-1.986

PROMULGADA 24-06-1.986

DECRETO N° 694

ARTICULO 1°: DECLARASE de Interés Municipal, la Asociación denominada "Radio Club Río Turbio" de esta localidad.

ORDENANZA N° 1.213

SANCIONADA 03-09-1.986
PROMULGADA 23-09-1.986
DECRETO N° 989

Con Modificación sOrd. N° 1.439

ARTICULO 1°: Determinase por la presente, el sentido de tránsito, los lugares de la vía pública habilitados para el estacionamiento y las paradas de colectivos y coches taxímetros para el área céntrica de la ciudad de Río Turbio, la que estará determinada por las calles Julio Argentino Roca, Avda. De Los Mineros, Presidente Ramón Castillo y Teniente de navío Agustín del Castillo, hasta su intersección con Gobernador Moyano.

DEL SENTIDO DEL TRANSITO

ARTÍCULO 2°: Establécese sentido de tránsito (mano única) para las Calles y Avenidas o tramos de ellas que a continuación se especifican:

- La Avenida De Los Mineros, en el tramo comprendido entre Jorge Newbery y Presidente Ramón Castillo, tendrá sentido de circulación desde la primera hacia la segunda;
- La Calle Presidente Ramón Castillo, en el tramo comprendido entre Avda. De Los Mineros y Tte. De Navío Agustín del Castillo, tendrá sentido de circulación desde la primera hacia la segunda;
- La Calle Tte. de Navío Agustín del Castillo, en el tramo comprendido entre Pte. Ramón Castillo y Julio Argentino Roca, tendrá sentido de circulación desde la primera hacia la segunda;
- La Calle Jorge Newbery, en el tramo comprendido entre Tte. De Navío Agustín del Castillo y Avda. De Los Mineros, tendrá sentido de circulación desde la primera hacia la segunda;
- La Calle Pellegrini, en el tramo comprendido entre la Avda. De Los Mineros y Tte. De Navío Agustín del Castillo, tendrá sentido de circulación desde la primera hacia la segunda;
- La Calle Presidente Luis Sáenz Peña, entre Tte. De Navío Agustín del Castillo y Avda. De Los Mineros, tendrá sentido de circulación desde la primera hacia la segunda;
- La Calle Hipólito Yrigoyen, entre Tte. de Navío Agustín del Castillo y Avda. De Los Mineros, tendrá sentido de circulación desde la primera hacia la segunda.

DE LA CIRCULACION GIRATORIA

ARTICULO 3°: Establécese circulación giratoria, según lo definido por el Reglamento General de Tránsito para los caminos y calles de la República Argentina y de la Capital Federal, para la Plazoleta Agustín del Castillo, y que consiste en dejar a ésta constantemente a la izquierda del conductor, para todos aquellos que lleguen a ella por la calle Gobernador Lista. No están obligados a cumplir con la circulación giratoria, sobre la referida plazoleta, los vehículos que accediendo por ella por la calle Tte. De Navío Agustín del Castillo, continúen transitándola. Se prohíbe además la circulación giratoria sobre la Plazoleta Agustín del Castillo, a los vehículos que accedan por ella, por la Calle Pellegrini, los que únicamente podrán girar a la izquierda en la Calle Tte. De Navío Agustín del Castillo.

DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 4°: El estacionamiento de vehículos en la vía pública, bajo jurisdicción o dominio municipal, responderá a lo establecido por el Reglamento General de Tránsito para los caminos y calles de la República Argentina y de la Capital Federal, con las excepciones y particularidades que para el área céntrica de la ciudad de Río Turbio, se establecen por la presente.

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 5°: En general, se prohíbe estacionar:

- Junto al cordón izquierdo o sobre la izquierda (referido al sentido del tránsito) de las calzadas de las calles urbanas del Municipio de Río Turbio, salvo las excepciones que expresamente se indiquen;
- En los lugares y horas señaladas mediante carteles fijados en la vía pública. Tales carteles deberán ser provistos por la Municipalidad y estar respaldado por Instrumento Legal Municipal, que asimismo se indicará en el propio cartel de señalización;
- A menos de cinco (5) metros de la prolongación de la línea de edificación transversal, ya sea al terminar o comenzar la cuadra;
- A menos de diez (10) metros de cada lado de los postes de señalización que indiquen el lugar de detención para vehículos de

transporte público de pasajeros, sean ellos por medios colectivos o taxímetros;

- Delante de los accesos a garajes públicos o privados;
- En los lugares y horas reservados para operaciones de carga, descarga y reparto, salvo los vehículos que deban realizar operaciones de este tipo, en cuyo caso el vehículo solo podrá permanecer estacionado en el lugar mientras dure la operación debiendo luego de ella, reanudar la marcha de inmediato;
- Para operar en carga, descarga y reparto, fuera de las horas indicadas en el cartel correspondiente;
- Frente a las entradas de los locales de espectáculos públicos mientras se realicen funciones;
- A menos de diez (10) metro de cada lado de:
 - La entrada de hospitales y sanatorios (a excepción de los vehículos ambulancias);
 - La entrada de establecimientos de educación, en horas de clases (a excepción de los colectivos de transportes escolar);
 - La entrada de los templos, en los horarios que se celebren oficios y ceremonias;
 - La entrada donde funcionen los Cuerpos de Bomberos y en la acera opuesta a los mismos.

ARTICULO 6°: Adoptase como regla general, la habilitación para estacionar sobre ambos cordones o márgenes de la calzada, con las restricciones señaladas en el Artículo anterior, para todas aquellas arterias que se conservan el doble sentido de circulación, siempre y cuando tal acto no afecte o interrumpa el tránsito de la calle o avenida.

DE LAS EXCEPCIONES

ARTICULO 7°: Habilitase el estacionamiento sobre el cordón izquierdo de la Avda. De Los Mineros y de la Calle Pte. Ramón Castillo, en los tramos mano única, debiendo hacerse a 45°, quedando prohibido hacerlo sobre el cordón de la vereda opuesta que para ellas se establece.

ARTICULO 8°: Habilitase el estacionamiento sobre el cordón izquierdo de la Calle Tte. De Navío Agustín del Castillo, entre las Calles Pte. Ramón Castillo y Carlos Pellegrini, quedando prohibido hacerlo sobre el cordón de la vereda opuesta.

ARTICULO 9°: Habilitase el estacionamiento sobre el cordón izquierdo de la Calle Pte. Roque Sáenz Peña en toda su extensión, quedando prohibido hacerlo sobre el cordón de la vereda opuesta.

ARTICULO 10°: Prohíbese el estacionamiento a ambos lados de la Calle Gobernador Lista, en el tramo comprendido entre la Plazoleta Tte. De Navío Agustín del Castillo y la Calle Gobernador Moyano.

DE LAS PARADAS DE COCHES TAXIMETROS

ARTICULO 11°: (Mod. S/Ord. N° 1439):

- Reservase como para exclusiva para los automóviles taxímetros habilitados por la Municipalidad de Río Turbio, el espacio de estacionamiento ubicado en la Avenida De Los Mineros, entre el Lote 1 de la Manzana N° 49 y la esquina formada por la Avenida citada, con la vereda oeste de la calle de Los Inmigrantes.
- Autorízase a utilizar como estacionamiento en espera para los taxis habilitados, las dársenas ubicadas sobre la vereda oeste de la Plazoleta de los Inmigrantes que determinará el Departamento Ejecutivo, al igual que el nuevo emplazamiento de la Oficina de Recepción, situada actualmente sobre la vereda este de la mencionada calle.

DE LAS PARADAS DE COCHES DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS

ARTICULO 12°: Establécese como parada para los coches afectados al transporte colectivo de pasajeros, pertenezcan al servicio público o privado y demás de las que a la fecha cuenten con refugios construidos por la Municipalidad, destinado al reparo y a la protección de los pasajeros, los cuales quedan formalmente habilitados por la presente Ordenanza, a las siguientes:

- Una sobre la Avda. De Los Mineros, que se emplazará sobre la vereda sur de ésta y entre las calles Carlos Pellegrini y Jorge Newbery;
- Una sobre la Calle Tte. De Navío Agustín del Castillo, que se emplazará sobre la vereda de la Plazoleta del mismo nombre;

- c) Una sobre la Avda. De Los Mineros, que se emplazará sobre la vereda norte de ésta y entre las calles Hipólito Yrigoyen y Julio Argentino Roca;
- d) El Departamento Ejecutivo Municipal, a solicitud de la parte interesada y por razones fundadas, podrá habilitar, mediante Decreto Municipal, otras paradas fuera del área involucrada en la presente Ordenanza.

ARTICULO 13º: Para los coches destinados al transporte colectivo de pasajeros de larga distancia, las agencias de las Empresas habilitadas en jurisdicción municipal, podrán gestionar ante el Departamento Ejecutivo Municipal o la Dependencia que éste designe, la habilitación de la respectiva parada frente a las Agencias indicadas o en lugar próximo a ellas, las que contarán con reserva exclusiva para descender y ascender pasajeros y carga transportada por los micros de las empresas aludidas, en el momento de la llegada o salida de aquellos a/o Río Turbio. Realizada la operación señalada, los micros deberán ser estacionados fuera del área céntrica de Río Turbio considerada por la presente Ordenanza.

DE LAS GENERALIDADES

ARTICULO 14º: El Departamento Ejecutivo Municipal, queda habilitado por la presente para acordar reservas de estacionamiento, para ser afectadas a operaciones de carga y descarga de mercaderías en general, como así el horario de las reservas, si correspondiera, afectando solo los lugares habilitados para el estacionamiento. Los vehículos cuya capacidad de carga sea superior a los 3.000 Kg. Solo permanecerán estacionados en la zona céntrica de Río Turbio, afectada por la presente, el tiempo estrictamente necesario para efectuar las operaciones de carga y descarga y los trámites administrativos que ellas demanden.

ARTICULO 15º: Los establecimientos escolares, que posean servicio de transporte escolar, gestionarán ante el Departamento Ejecutivo Municipal, la correspondiente reserva para el estacionamiento de los vehículos destinados a tal fin, la que se acordará, restringida al horario de entrada y salida de alumnos. Los directores de los establecimientos escolares que lo requieran y debidamente lo justifiquen, podrán ser habilitados a interrumpir el tránsito frente a sus establecimientos, a los efectos de facilitar a los alumnos, el cruce de la calzada y/o al ascenso o descenso de ellos a los micros que los transportan.

ARTICULO 16º: Prohíbese la permanencia de vehículos estacionados en la vía pública por razones de desperfectos mecánicos, eléctricos u otros. Los vehículos que se observen inmovilizados en la vía pública por un tiempo superior a las 48 (cuarenta y ocho) horas continuadas, en el área comprendida en la presente, serán retirados por la Municipalidad, con cargo al propietario.

ARTÍCULO 17º: Los vehículos cisterna, dedicados al transporte de combustibles líquidos, gases inflamables o explosivos, no podrán circular sobre las calles urbanas de la Municipalidad de Río turbio, más de lo que estrictamente les demande el servicio de abastecer las bocas de expendio. Prohíbese asimismo el estacionamiento de estos vehículos, en todas las calles y caminos urbanos de la jurisdicción Municipal de Río Turbio, estén ellos con carga o sin ella.

ARTÍCULO 18º: Los vehículos destinados a la distribución domiciliaria de combustibles líquidos o gaseosos, deberán contar con habilitación expresa municipal, la que se emitirá luego de obtener opinión favorable y guardar los recaudos que aconseje la jefatura de la Unidad Novena de bomberos de la Policía de Santa Cruz.

ARTICULO 19º: El Departamento Ejecutivo Municipal, reglamentará la presente Ordenanza en el término de 120 (ciento veinte) días a contar desde su promulgación.

ARTICULO 20º: El Departamento Ejecutivo Municipal, procederá a señalar la zona afectada por esta Ordenanza, dentro de los 180 (ciento ochenta) días de su promulgación y luego de ello a su aplicación.

ARTICULO 21º: Los gastos que demande la ejecución de la presente Ordenanza, serán atendidos con las Partidas previstas en el Capítulo II del Departamento Ejecutivo, 0 Erogaciones Corrientes – 1 Funcio-

namiento – 4 Servicios – 18 Otros – del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 1.986.

ORDENANZA Nº 1.217

SANCIONADA 26-11-1.986
PROMULGADA 11-12-1.986
DECRETO Nº 1.318

T.O. con Modificación s/Ord. Nº 1.587

ARTICULO 1º: Establécese a partir del día 1º de Septiembre de 1.986, el pago de un Adicional especial para el personal que desempeña Tareas Riesgosas, Insalubres o Determinantes de Vejez o Agotamiento Prematuro, dependientes de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 2º: (Mod. S/Ord. Nº 1.587) A los fines de lo establecido en el Artículo 1º, se considerarán desempeñando tareas riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, las siguientes personas:

- El personal que se desempeña en el Matadero Municipal, trabajando directamente en la matanza o faenamiento de animales y en el procesamiento de las carnes y sus derivados. Se entiende por procesamiento, el manipuleo y tratamiento directo de la carne y sus derivados, en forma inmediata a la matanza y faenamiento.
- El personal que se desempeña en el servicio de recolección de residuos.
- El personal que se desempeña en los servicios de conexiones, mantenimiento, limpieza y reparación de redes cloacales o atmosféricas.
- El personal que se desempeña en los servicios de calefacción a través del sistema de calderas a carbón.
- (No contemplado en texto original).
- El personal que se desempeña en el Laboratorio Municipal y que esté en contacto directo y permanente con los elementos químicos.
- El personal que se desempeña como radio operador y el que transcribe cintas magnetofónicas a través de aparatos o sistemas no convencionales.
- El personal que se desempeña como soldador de arco.
- El personal que se desempeña como pintor.

ARTICULO 3º: Fijase dicho adicional en un cincuenta por ciento (50%) de la Asignación de la Categoría 1 (10) del escalafón municipal, entendiéndose como tal el importe que resulte de sumar el básico de la categoría más la dedicación funcional.

ARTICULO 4º: Los montos que por este concepto se abonen, son remunerativos y por ende estarán sujetos a sufrir los descuentos y aportes de ley.

ARTÍCULO 5º: El pago de este adicional especial, se hará efectivo en forma mensual y proporcional al tiempo en que el agente se encuentre efectivamente afectado al cumplimiento de tareas determinadas por el Artículo 2º.

ARTICULO 6º: En concordancia con lo especial de este régimen, dispónese que los reemplazos, para casos de ausencia temporal del titular, se deben realizar con agentes beneficiarios del presente régimen.

ARTICULO 7º: Este Adicional se dejará de abonar a los agentes que se desempeñen en tareas, respecto de las cuales se adoptarán las medidas de seguridad que hagan desaparecer el riesgo profesional, o si se lo afectare a otros servicios o funciones no encuadrados en este régimen.

ARTICULO 8º: El Departamento Ejecutivo arbitrará las medidas para que se encuadre a los beneficiarios de esta Ordenanza, dentro de lo reglamentado para estos casos en la Ley Provincial Nº 1.782.

ARTICULO 9º: El gasto que demande la presente Ordenanza, será tomado de la Partida II Departamento Ejecutivo - 0 Erogaciones Corrientes - 1 Funcionamiento - 1 Personal, del Presupuesto en vigencia.

ORDENANZA Nº 1.230

SANCIONADA 01-04-1.987
 PROMULGADA 07-04-1.987
 DECRETO N° 285

ARTICULO 1º: El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, procederá a la subdivisión de la Manzana 27 de la ciudad de Río Turbio; y para ello abrirá una calle paralela a la actual Perito Moreno que vincule a las calle Gobernador Moyano y Gobernador Lista, estableciendo así la Parcela 1, donde actualmente se construye la nueva Iglesia, la que quedará circunscripta entre las calles Perito Moreno, Gobernador Lista, la nueva calle a abrir y la Gobernador Moyano; y la Parcela 2 que quedará circunscripta entre la nueva calle, Gobernador Lista y Gobernador Moyano.

ARTÍCULO 2º: La Parcela 2 de la Manzana 27 establecida en el Artículo 1º, será destinada a una Plaza Pública Municipal, la que se denominará Plaza "Centenario del Carbón".

ORDENANZA N° 1.250
 SANCIONADA 09-02-1.988
 PROMULGADA 16-11-1.988
 DECRETO N° 624

T.O. con Modificaciones s/Ord. N° 1.252, 1.575 y 1.630.

ARTICULO 1º: DETERMINASE que los niveles de Dirección, Asesorías y Secretaría Privada del Intendente Municipal, serán cargos de carácter político designados, a partir de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º: *Modificado por la Ordenanza N° 1.575 y Derogado por la Ordenanza N° 1.630.*

ARTICULO 3º: ESTABLECESE que el nivel de haberes de los Asesores del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Río Turbio, en un cincuenta y cinco por ciento (55%) de las remuneraciones del Secretario del mismo Departamento.

ARTICULO 4º: *(Mod. S/Ord. N° 1.252)* ESTABLECESE que el nivel de haberes del Secretario Privado del Intendente de la Municipalidad de Río Turbio, en un sesenta por ciento (60%) de las remuneraciones del Secretario del mismo Departamento.

ARTICULO 5º: DETERMINASE para el nivel orgánico de Jefe de Departamento el nivel de Categoría veintitrés (23) del Escalafón para el Personal de la Administración Pública Municipal, más un Adicional No Remunerativo por función equivalente a un ochenta por ciento (80%) de la Asignación de la Categoría 10 (diez) del mismo Escalafón.

ARTICULO 6º: DETERMINASE para el nivel orgánico de Jefe de División el nivel de Categoría veintiuno (21) del Escalafón para el Personal de la Administración Pública Municipal, más un Adicional No Remunerativo por función equivalente a un sesenta por ciento (60%) de la Asignación de la Categoría 10 (diez) del mismo Escalafón.

ARTICULO 7º: DETERMINASE para el nivel orgánico de Jefe de Sección el nivel de Categoría diecinueve (19) del Escalafón para el Personal de la Administración Pública Municipal, más un Adicional No Remunerativo por función equivalente a un cuarenta por ciento (40%) de la Asignación de la Categoría 10 (diez) del mismo Escalafón.

ARTÍCULO 8º: LOS GASTOS que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, serán imputados a la partida correspondiente del Presupuesto 1.988 y sucesivos.

ORDENANZA N° 1.253
 SANCIONADA 20-04-1.988
 PROMULGADA 29-04-1.988
 DECRETO N° 159

Con Modificaciones s/Ord. N° 1.393 y 1.395.

JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS

TITULO I

DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS

CAPITULO I DE LA CREACION DEL JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS Y SU AMBITO JURISDICCIONAL

ARTICULO 1º: JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS. El juzgamiento de las faltas que compete a la Municipalidad de Río Turbio, estará a cargo de la Justicia Municipal de Faltas, cuya organización, competencia, régimen de normas sustantivas de carácter general y de naturaleza procedimental, se regirá por las disposiciones de la presente.

ARTICULO 2º: JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS. La jurisdicción en materia de faltas, será ejercida por el Juzgado Municipal de Faltas, que se crea por la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º: INTEGRACION. El Juzgado Municipal de Faltas estará integrado por un Juez Municipal de Faltas y un Secretario, sin perjuicio de los agentes Municipales que deberán afectarse a su organización y funcionamiento.

ARTICULO 4º: REQUISITOS PARA SER JUEZ. Para ser Juez Municipal de Faltas se requerirá la nacionalidad argentina, tener 25 años de edad como mínimo, título de Abogado con una antigüedad no inferior en la inscripción en la matrícula o de ejercicio en cargo o empleo para el cual se requiera tal título y una residencia mínima de tres (3) años en el Ejido Municipal.

ARTICULO 5º: FORMA DE DESIGNACION. El Juez Municipal de Faltas será designado a propuesta del Intendente Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante. Al asumir su cargo prestará juramento de ley ante el titular del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 6º: INAMOBILIDAD. INTANGIBILIDAD DE LA REMUNERACION. El Juez Municipal de Faltas no podrá ser removido sino por causa del mal ejercicio de sus funciones, por delito cometido en el ejercicio de las mismas o fuera de ellas o por violación de lo previsto en el Artículo 9º, Inciso c) y en virtud del procedimiento previo que establece la presente Ordenanza. Su remuneración será intangible.

ARTICULO 7º: FUNCIONES DEL JUEZ MUNICIPAL DE FALTAS. Serán funciones del Juez Municipal de Faltas:

- El juzgamiento de las faltas a que se refiere el Artículo 1º;
- Nombrar, sancionar y remover al Secretario y demás agentes, que integren el Juzgado Municipal de Faltas, conforme a la normativa que rige al personal de esta Municipalidad.
- Elaborar la Memoria Anual y el Anteproyecto del Presupuesto y elevarlo ante la autoridad competente para dar lugar al trámite pertinente.
- Ejercer toda otra facultad que le acuerde esta Ordenanza y adoptar todas las medidas tendientes a obtener el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el funcionamiento de la Justicia Municipal de Faltas.

ARTICULO 8º: INCOMPATIBILIDADES. Será incompatible con el cargo de Juez Municipal de Faltas:

- El desempeño de otro cargo o empleo en organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal; exceptuándose el ejercicio de la docencia fuera del horario de ordinario funcionamiento establecido para el Juzgado Municipal de Faltas;
- El ejercicio del comercio o la industria, por sí o por interpósita persona.

ARTICULO 9º: PROHIBICIONES. Estará prohibido al Juez Municipal de Faltas:

- Residir en un radio mayor a 30 km. del lugar asiento de sus funciones, ni en país extranjero.
- Ausentarse en un radio mayor a 30 km. del lugar asiento de sus funciones, ni a país extranjero, sin comunicarlo previa y fehacientemente al Subrogante.
- La práctica reiterada de juegos de azar y la concurrencia habitual a lugares destinados a ellos. Actuar activamente en política, salvo la emisión del voto.

ARTICULO 10°: REQUISITOS PARA SER SECRETARIO. Para ser Secretario se requerirá la nacionalidad argentina, tener 21 años de edad como mínimo y una residencia no inferior a un (01) año en el Ejido Municipal.

ARTICULO 11°: FORMA DE DESIGNACION. El Secretario será designado por el Juez Municipal de Faltas y al asumir el cargo prestará juramento de ley ante éste.

ARTICULO 12°: DERECHO - DEBERES EN GENERAL. El Secretario ajustará su conducta a lo establecido por la normativa que rige al personal municipal, sin perjuicio de los deberes que se le fijan por la presente.

ARTICULO 13°: DEBERES EN PARTICULAR. Serán deberes del Secretario:

- a) Asistir al Juez Municipal de Faltas en los asuntos a resolver.
- b) Refrendar los actos del Juez Municipal de Faltas.
- c) Preparar el despacho.
- d) Redactar y firmar las providencias que correspondan.
- e) Recibir y conservar la documentación de prueba de las causas.
- f) Controlar el cumplimiento de las obligaciones del personal bajo sus ordenes.
- g) Cumplir las demás funciones que le impongan las normas vigentes.

ARTICULO 14°: INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. Será incompatible con el cargo de Secretario y le estará prohibido al mismo lo prescripto para el Juez Municipal de Faltas en el Artículo 8°, Inciso a) y Artículo 9° Inciso a) y c), respectivamente.

CAPITULO II DEL REGIMEN DE SUBROGANCIAS

ARTICULO 15°: SUBROGANTES DEL JUEZ. (Mod. S/Ord. N° 1.395) En los casos de ausencia, impedimentos, licencia o vacancia, del Juez Municipal de Faltas, el mismo será subrogado, conforme al siguiente orden:

- a) Por el Asesor Jurídico del Honorable Concejo Deliberante.
- b) Por el Asesor Jurídico del Departamento Ejecutivo Municipal.
- c) Por un Abogado del foro local, previa desinsaculación por Secretaría en una lista que se llevará al efecto.
- d) Por el Secretario del Juzgado Municipal de Faltas.

ARTICULO 16°: SUBROGANTE DEL SECRETARIO. El Secretario será subrogado por el agente municipal, mayor de edad, que al efecto designare el Juez Municipal de Faltas.

CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 17°: HORARIO DE FUNCIONAMIENTO. El Juzgado Municipal de Faltas funcionará todo el año en forma continua, en el horario que rija para la Municipalidad de Río Turbio; fuera del mismo el Juez Municipal de Faltas y el Secretario estarán disponibles en cada momento que sea requerida su intervención.

TITULO II DE LAS NORMAS SUSTANTIVAS DE CARACTER GENERAL Y DE NATURALEZA PROCEDIMENTAL

CAPITULO I DE LAS NORMAS SUSTANTIVAS DE CARACTER GENERAL

ARTICULO 18°: NORMAS SUPLETORIAS. Las disposiciones del Código Penal y de sus leyes complementarias regirán para el juzgamiento de las faltas en cuanto resulten aplicables a la materia y siempre que no sean expresa o implícitamente excluidas por esta Ordenanza.

ARTICULO 19°: CULPABILIDAD. El obrar culposo, será suficiente para la punibilidad de la falta.-

ARTICULO 20°: INSTIGACION. PARTICIPACION. El que determinará directamente a otro a cometer una falta, tomará parte o cooperará en la ejecución de la misma, será pasible de la sanción establecida para el que la hubiere cometido.

ARTICULO 21°: RESPONSABILIDAD. PERSONAS DE EXISTENCIA IDEAL. Las personas de existencia ideal podrán ser responsabilizadas por las faltas que cometieran sus agentes y personas que actuarán en sus nombres, bajo su amparo, con su autorización o en su beneficio, sin perjuicio de la responsabilidad que a éstas pudiera corresponderle. Estas reglas serán también de aplicación a las personas de existencia visible, con respecto de las cuales sean legalmente responsables.

ARTICULO 22°: TENTATIVA. La tentativa no será punible en materia de faltas.

ARTICULO 23°: SANCIONES. Las sanciones en materia de falta, serán aplicadas conforme estén previstas en las Ordenanzas y demás normas vigentes aplicables, cuyo juzgamiento compete a la justicia de faltas.

ARTICULO 24°: GRADUACION. Las sanciones serán graduadas en cada caso, según las circunstancias, la naturaleza y la gravedad de la falta; se tendrán en cuenta, asimismo, las condiciones personales y los antecedentes del infractor.

ARTICULO 25°: CONDENA CONDICIONAL. LIBERTAD CONDICIONAL. La condena de ejecución condicional y la libertad condicional, no serán aplicables en materia de falta.

ARTICULO 26°: REINCIDENCIA. Habrá reincidencia a los efectos de esta Ordenanza, siempre que el condenado por sentencia firme cometiera una nueva falta.

Solo la primera condena no se tendrá en cuenta a los efectos de la reincidencia, cuando hubieren transcurrido dos (02) años a contar de la fecha en que quedó firme la sentencia anterior.

ARTICULO 27°: HABITUALIDAD. Aquellos de después de haber sido condenados por tres (03) faltas de la misma especie, fueran objeto de una nueva condena por otra falta de la misma especie, podrán ser declarados infractores habituales, si el juez así lo considera procedente, atendiendo a la especie y gravedad de las faltas, al tiempo al cual se cometieron y a la conducta y género de vida del infractor.

A todo infractor habitual, se le aplicará el máximo de la pena prevista, para la falta cometida.

ARTICULO 28°: EQUIPARACION. A los efectos de lo previsto en los dos (02) Artículos anteriores, se equiparará la condena al pago voluntario de la multa.

ARTICULO 29°: EXTINCION DE LA ACCION O DE LA PENA. La acción o la pena se extinguirán:

- a) Por la muerte del imputado o condenado.
- b) Por la prescripción.

ARTICULO 30°: PRESCRIPCION. La acción se prescribirá al año de cometida la falta o que ésta cesará de cometerse.

La pena se prescribirá al año de la sentencia definitiva respectiva.

En ambos casos, se declarará de oficio o a petición de parte.

La prescripción de la acción o de la pena, se interrumpirá por la comisión de una nueva falta.

CAPITULO II DE LAS NORMAS DE NATURALEZA PROCEDIMENTAL

ARTICULO 31°: COMPETENCIA PRORROGABILIDAD. La competencia en materia de faltas será improrrogable.

ARTICULO 32°: RECUSACIONES. EXCUSACIONES. El Juez Municipal de Faltas no podrá ser recusado. Sin embargo, cuando se considerara comprendido en alguna de las causales de recusación previstas en el Código de Procedimientos en Materia Criminal, deberá excusarse.

El Secretario tampoco podrá ser recusado, pero deberá excusarse cuando concurrieran motivos serios para ello ante el Juez Municipal de Faltas, quien resolverá la cuestión sin demora ni sustanciación alguna.

ARTICULO 33°: FORMAS DE INICIACION DEL PROCEDIMIENTO. Toda falta DARA LUGAR A UNA ACCION PUBLICA. El procedimiento en materia de faltas, será iniciado:

- De oficio por el Juez Municipal de Faltas.
- Por prevención del agente municipal competente en la forma determinada por el Artículo 36°.
- Por denuncia verbal o escrita formulada ante el Juez Municipal de Faltas.

ARTICULO 34°: QUERELLANTE. No se admitirá en caso alguno la acción del particular ofendido como querellante.

ARTICULO 35°: DEBER DE DENUNCIAR. Todo funcionario municipal que, en el ejercicio de sus funciones, adquiera el conocimiento de la comisión de una falta, estará obligado a denunciarlo dentro de los dos (02) días siguientes.

ARTICULO 36°: ACTA PREVENCIONAL. En el supuesto del Inciso b) del Artículo 33°, el agente, comprobada la falta, inmediatamente labrará un acta que contendrá los elementos necesarios para determinar claramente:

- El lugar, fecha y hora de la comisión de la falta.
- La naturaleza y circunstancias de la misma y las características de los elementos empleados para cometerla.
- El nombre, edad, domicilio, número de documento de identidad del imputado, si hubiera sido posible determinarlo.
- El nombre y domicilio de los testigos que tuvieran conocimiento del hecho, si los hubiere.
- La disposición legal, presuntamente infringida.
- La firma de quien la hubiera labrado, con aclaración de su nombre y cargo, como así también la firma del presunto infractor o la constancia de su negativa a hacerlo.

ARTICULO 37°: COPIA DEL ACTA. En el acto de la comprobación se entregará al presunto infractor copia del acta labrada.

ARTICULO 38°: VALOR DEL ACTA RESPECTO DE LA AUTORIDAD PREVENTORA. El acta tendrá para quien la labró, el carácter de declaración testimonial, el Juez Municipal de Faltas, sin perjuicio de las mismas disciplinarias que pudiera solicitar, deberá denunciar ante la justicia en lo penal toda alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que el acta contempla.

ARTICULO 39°: FACULTADES DE LA AUTORIDAD PREVENTORA. En la verificación de las faltas la autoridad preventora podrá practicar cuando las circunstancias lo justifiquen, el secuestro de los elementos comprobatorios de la falta. Asimismo podrá disponer transitoriamente la clausura del local en que se hubiere cometido, la paralización de los trabajos u obras, la inhabilitación preventiva y la intervención de mercaderías o productos, si ello fuera necesario para la cesación de la falta o cuando fuera presumible que se intentará eludir la acción de la justicia. Estas medidas precautorias serán comunicadas de inmediato al Juez Municipal de Faltas y se pondrán a su disposición los elementos secuestrados, si los hubiere. Este deberá, en caso de mantenerlas, confirmarlas mediante resolución expresa y fundada dentro de las veinticuatro (24) horas de recibir las actuaciones y de ser puestos a su disposición los efectos aludidos.

ARTICULO 40°: AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA. En caso de existir motivos fundados para sospechar que el presunto infractor intentará eludir la acción de la justicia, la autoridad preventora podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para conducirlo inmediatamente ante el Juez Municipal de Faltas.

ARTICULO 41°: ELEVACION DE LAS ACTUACIONES. Las actuaciones serán elevadas directamente ante el Juez Municipal de Faltas dentro de las veinticuatro (24) horas de labrada el acta, salvo en los casos en que se hubieren adoptado medidas precautorias.

ARTICULO 42°: FACULTADES INSTRUCTORIAS DEL JUEZ. El Juez Municipal de Faltas tendrá amplias facultades instructorias para

indagar sobre la verdad de los hechos, pudiendo ordenar todo tipo de medidas probatorias, conforme a esta Ordenanza y demás legislación aplicable.

ARTICULO 43°: MEDIDAS PRECAUTORIAS. El Juez Municipal de Faltas podrá decretar la detención preventiva del presunto infractor por un plazo que no excederá de veinticuatro (24) horas, cuando la índole o gravedad de la falta así lo justificara o fuera presumible que el sujeto intentara eludir la acción de la justicia. Asimismo podrá también disponer su comparendo y el de cualquier otra persona que considerara necesario interrogar para aclarar un hecho. Podrá también disponer las medidas precautorias mencionadas en los Artículos 39° y 40°.

Los elementos y/o vehículos secuestrados se devolverán inmediatamente después de la comparencia ante el Juzgado Municipal de Faltas del responsable de la falta, cuando el secuestro no fuere necesario para la investigación del hecho.

El lapso de detención, inhabilitación, o clausura preventiva se descontará de la pena de la misma especie que pudiera ser impuesta.

ARTICULO 44°: CITACION AL IMPUTADO. Recibidas las actuaciones por el Juez Municipal de Faltas, éste citará al presunto infractor para que comparezca ante él en audiencia que se señalará, al efecto de que formule su defensa, ofrezca y produzca en la misma la prueba que haga a su derecho.

Las personas de existencia ideal podrán ser representadas en el procedimiento de faltas por terceros con poder suficiente, sin perjuicio de la facultad del Juez de disponer cuando lo estime conveniente, el comparendo personal de sus representantes legales. La misma regla se aplicará cuando se impute a una persona física la comisión de una falta que no fuera consecuencia directa de su acción u omisión.

La audiencia se fijará para una fecha comprendida entre los cinco (5) y diez (10) días de la Resolución que la ordena y se notificará al imputado con una antelación mínima de tres (3) días.

En caso de incomparencia hasta dentro de dos (2) días siguientes a la de la audiencia, el Juez Municipal de Faltas podrá:

- Hacer conducir al imputado ante su presencia por la fuerza pública.
- Decretar su rebeldía, notificándolo de la misma. La rebeldía no alterará la secuela regular del procedimiento y constituirá además, presunción de verdad de la falta. La sentencia dictada en este estado también deberá serle notificada.

En todos los casos la incomparencia injustificada se considerará circunstancia agravante.

ARTICULO 45°: CARACTERISTICAS DE LA AUDIENCIA. La audiencia será pública y el procedimiento oral. El Juez dará a conocer al imputado los antecedentes contenidos en las actuaciones y le oírá personalmente, invitándolo a que haga su defensa en el acto; la prueba será ofrecida y producida en la misma audiencia. Si ello no fuera posible, el Juez podrá disponer la realización de nuevas audiencias. Cuando lo considerara conveniente aceptará la presentación de escritos o dispondrá que se tome versión escrita de las declaraciones, interrogatorios y careos. La forma escrita será admitida para las cuestiones de prescripción e inconstitucionalidad y solo respecto de las mismas. El Juez podrá disponer medidas para mejor proveer y en todos los casos dará al imputado oportunidad de controlar la sustanciación de las pruebas, quién también podrá actuar con patrocinio letrado.

Las pruebas ofrecidas por el imputado podrán ser desestimadas en el acto por el Juez, si fueran superfluas o notoriamente improcedentes.

ARTICULO 46°: PRUEBA. En el procedimiento de faltas serán admitidos todos los medios probatorios previstos en la ley procesal aplicable y en el caso de proceder a la prueba pericial, la designación de oficio preferentemente deberá recaer en perito que tenga retribución o sueldo del Estado, quien no tendrá derecho a percibir honorarios. En el supuesto de perito de parte, los honorarios del mismo serán soportados por ésta y regulados en la sentencia.

El acta labrada en las condiciones enumeradas en el Artículo 36°, podrá ser considerada por el Juez como plena prueba de la responsabilidad del infractor.

Los plazos especiales por causas de exhortos o pericias, solo se admitirán en casos de excepción y siempre que el hecho no pueda justificarse como otro medio de prueba.

ARTICULO 47º: APRECIACION. La apreciación de las pruebas, se hará conforme al íntimo convencimiento del Juez, fundado en las reglas de la sana crítica.

ARTICULO 48º: ALEGATOS. En este procedimiento no se admitirán los alegatos de bien probado.

ARTICULO 49º: AUTOS PARA SENTENCIA. Producida la prueba, se llamará a autos para sentencia, la cual se dictará dentro de los tres (3) días siguientes.

ARTICULO 50º: SENTENCIA. La sentencia contendrá:

- Lugar y fecha en que se dicta.
- Breve referencia de los hechos de la causa y la expresión de las medidas precautorias adoptadas.
- La mención de la o las faltas que se le atribuyen al imputado y las constancias de que fue oído, expresando sucintamente sus defensas. El defecto de esto último, la constancia de su declaración en rebeldía.
- La mención y evaluación de la prueba producida.
- Las disposiciones legales aplicables al caso.
- El fallo absolviendo o sancionando al imputado, a quien se individualizará suficientemente.
- Si correspondiera, también ordenará la restitución de las cosas secuestradas o intervenidas.
- En el supuesto de clausura, desocupación, traslado o demolición, individualizará con exactitud el lugar donde se hará efectiva. En el decomiso, la cantidad y calidad de las mercaderías y objetos, todo ello de conformidad a las constancias registradas en la causa.

ARTICULO 51º: MODOS ANORMALES DE TERMINACION DEL PROCEDIMIENTO. Serán modos anormales de terminación del procedimiento la desestimación de la denuncia o de las actuaciones preventivas, el sobreseimiento y el pago voluntario de la multa.

ARTICULO 52º: DESESTIMACION O SOBRESEIMIENTO. Corresponderá desestimar la imputación o sobreseer la causa:

- Cuando el Acta no reúna los requisitos de los incisos a) y b) del Artículo 35º.
- Cuando los hechos en que se funde no constituyan una falta.
- Cuando los medios de justificación acumulados no sean suficientes para acreditar la falta.
- Cuando probada la falta, no sea posible determinar el autor o responsable.

Salvo el caso de prescripción, en los dos últimos supuestos el sobreseimiento mantiene subsistente el procedimiento hasta la agregación de nuevos datos o elementos de juicio.

En todos los casos, el Juez fundará la resolución.

ARTICULO 53º: PAGO VOLUNTARIO DE LA MULTA. Todo presunto infractor o responsable imputado solamente de la comisión de una o más faltas reprimidas únicamente con pena de multa, podrá optar por el pago voluntario del máximo de tal sanción, reduciéndose éste en un cuarenta por ciento (40%). En caso duda sobre la calificación legal de los hechos, el Juez podrá denegar la opción.

ARTICULO 54º: OPORTUNIDAD Y FORMA DE PAGO. RECONOCIMIENTO. El pago voluntario de la multa solo será procedente a los efectos del beneficio previsto en la norma anterior, antes de iniciarse la audiencia del Artículo 44º.

El pago deberá realizarse personalmente ante la Tesorería Municipal previa autorización y liquidación efectuada por el Juzgado Municipal de Faltas.

En todos los casos el pago importará el reconocimiento de la culpabilidad y responsabilidad en cuanto a la falta.

ARTICULO 55º: DEBER DE LA TESORERIA MUNICIPAL. La Tesorería Municipal, tendrá el deber de informar al Juzgado Municipal de Faltas de los pagos percibidos en virtud de las multas impuestas o voluntariamente abonadas, al día siguiente de efectuados los mismos.

ARTICULO 56º: RECURSOS. Contra las sentencias definitivas dictadas por el Juez Municipal de Faltas podrán interponerse los recursos de: apelación, nulidad y queja, de los cuales conocerá y resolverá el

Juez Provincial de Primera Instancia con jurisdicción en el ejido Municipal.

El recurso de nulidad, procederá en los casos en que existiera una violación u omisión de las formas sustanciales del procedimiento, o por contener éste defectos de los que por expresa disposición legal, anule las actuaciones.

El de queja, procederá en los casos de denegación de los recursos de apelación y nulidad o por vencimiento del plazo legal para dictar sentencia.

ARTICULO 57º: FORMAS - PLAZOS. Los recursos de apelación y nulidad deberán ser interpuestos ante el Juez Municipal de Faltas, quién elevará las actuaciones a la Alzada, dentro de los dos (2) días siguientes al de su interposición, cuando éstos fueran procedentes.

El de queja se interpondrá directamente ante el Juez Provincial de Primera Instancia. En el caso de retardo de justicia, no podrá deducirse sin que previamente el interesado haya requerido el despacho ante el Juez Municipal de Faltas y éste, dejara de expedir resolución dentro de los dos (2) días siguientes.

En todos los casos, los recursos tendrán efectos suspensivos y deberán fundarse en el mismo acto de su interposición. El plazo para deducirlos será de tres (3) días contados desde el siguiente al de la notificación de la sentencia, de la denegación o del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO 58º: EJECUCION DE SENTENCIA. MULTA. CONVERSION EN ARRESTO. En el caso de condena a pena de multa, sea impuesta como sanción única o conjunta, la misma deberá abonarse dentro de los tres (3) días siguientes contados desde que la sentencia quedó firme.

Ante la falta de pago de la multa impuesta en el plazo fijado, ésta será convertida en arresto de diez (10) días.

Habiendo procedido el arresto, éste cesará por el pago proporcional de la multa calculado a razón de un (1) día de arresto el que equivaldrá al importe que resulte de dividir el monto en dinero de la multa impuesta por diez (10). En los casos de que una persona de existencia ideal fuera condenada únicamente a pena de multa, el incumplimiento del pago de la multa, convertirá a tal sanción en diez (10) días de clausura o inhabilitación. Cuando la pena impuesta fuera la de multa conjuntamente con la de inhabilitación o clausura, el incumplimiento del pago, implicará una sanción sustitutiva de aquella de diez (10) días más de clausura o inhabilitación.

En ambos supuestos, las penas sustitutivas cesarán por el pago proporcional de la multa, computando conforme a la operación prevista en este Artículo.

ARTICULO 59º: ARRESTO. El arresto se cumplirá en el establecimiento destinado a tal fin o será domiciliario.

En ningún caso se cumplirá con rigor penitenciario, ni podrá alojarse el infractor con encausados o condenados por delitos.

ARTICULO 60º: ARRESTO DOMICILIARIO. El cumplimiento del arresto domiciliario será obligatorio cuando se tratare de:

- Mujeres en estado de gravidez o durante los seis (6) primeros meses de lactancia. Ambas circunstancias deberán acreditarse por certificado médico oficial.
- Personas mayores de sesenta (60) años de edad.
- Personas que padezcan enfermedad que a juicio médico, el cual conste en certificado oficial, impidiera su alojamiento en el establecimiento donde debiera cumplirse.

Salvo que fueran reincidentes o habituales, el Juez Municipal de Faltas, podrá evaluar en los demás casos la conveniencia de este tipo de arresto. El Juez podrá exigir que los certificados médicos referidos, no daten de una fecha anterior a los treinta (30) días corridos a la de su presentación.

ARTICULO 61º: QUEBRANTAMIENTO. El quebrantamiento del arresto domiciliario sin causa que justificara el Juez, podrá dar lugar a juicio de éste, al cumplimiento íntegro de la pena en el establecimiento destinado a tal efecto.

ARTICULO 62º. OTRAS SANCIONES. Los comisos, clausuras, inhabilitaciones, traslados, desocupaciones y demoliciones serán efectuados por las reparticiones municipales competentes en la forma y el modo que el Juez disponga.

ARTICULO 63º: PLAZOS. Las actuaciones y diligencias que se realicen para desarrollar el procedimiento establecido en esta Ordenanza por ante el Juzgado Municipal de Faltas, se practicarán en días y horas hábiles, bajo pena de nulidad.

Serán días hábiles los que rijan de ordinario como tales para el personal de la Municipalidad de Río Turbio.

Serán horas hábiles las comprendidas dentro del horario a que se refiere el Artículo 17º, pero respecto de las diligencias que debieran practicarse fuera del lugar asiento del Juzgado, se entenderán como tales las comprendidas entre las siete (7) y las veinte (20).

El Juez Municipal de Faltas, de oficio o a petición de parte, podrá en caso de diligencias urgentes, cuya demora pudiera tornarlas ineficientes o perjudiciales para el imputado, habilitar días y horas inhábiles.

En el caso en que se hubiera iniciado una diligencia en día y hora hábil, se entenderá tácitamente habilitado el tiempo inhábil, al solo efecto de darle total cumplimiento.

ARTICULO 64º: COMPUTO. Los plazos establecidos para el procedimiento en días por esta Ordenanza, se computarán en tiempo hábil, salvo disposición normativa expresa en contrario. Los plazos establecidos en horas, serán computados en tiempo corrido. En todos los casos, los plazos serán improrrogables.

ARTICULO 65º: NOTIFICACIONES, CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS. Las notificaciones, citaciones y emplazamientos se harán personalmente, por cédula o por correo en virtud de carta certificada con aviso de retorno, carta documento o telegrama colacionado. En todos los casos, podrá efectuarse por intermedio de la Policía Provincial.

ARTICULO 66º: NOTIFICACIONES. El Juez Municipal de Faltas podrá designar a los efectos del diligenciamiento de cédulas, al Secretario o a cualquier agente municipal que de él dependa.

ARTICULO 67º: NORMAS SUPLETORIAS. Las disposiciones del Código de Procedimiento en Materia Criminal y sus Leyes Complementarias regirán para el juzgamiento de las faltas en cuanto resultaren aplicables a la materia y siempre que no sean expresa o implícitamente excluidas por esta Ordenanza.

CAPITULO III DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 68º: AUXILIO DEBIDO AL JUEZ. Todos los funcionarios y empleados de la Municipalidad de Río Turbio y de la Policía Provincial con asiento en este ejido, deberán prestar el inmediato auxilio que le fuera requerido por el Juez Municipal de Faltas en el ejercicio de sus funciones. Este podrá requerir la colaboración de autoridades de otra jurisdicción, quienes la prestarán de acuerdo a las normas que las rijan.

ARTICULO 69º: FACULTADES DISCIPLINARIAS DEL JUEZ. El Juez Municipal de Faltas podrá imponer a los Letrados Patrocinantes, presuntos infractores y demás sujetos intervinientes, sanciones disciplinarias por ofensas cometidas contra su dignidad, decoro o autoridad, en las audiencias o en los escritos o por obstrucción al curso de la justicia. Tales sanciones consistirán en apercibimiento o multa de hasta el cinco por ciento (5%) de la remuneración que correspondiera al Secretario en ese momento. Ante el incumplimiento del pago de la multa, ésta se hará efectiva por la vía del apremio.

También podrá, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, mandar a testar toda frase injuriosa, indecora u ofensiva incluida en los escritos que se le presten y excluir de las audiencias a quienes perturben indebidamente su curso.

TITULO III DEL PROCEDIMIENTO PREVIO PARA LA REMOCION DEL JUEZ MUNICIPAL DE FALTAS

CAPITULO I

ARTICULO 70º: TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO. El procedimiento previo para la remoción del Juez Municipal de Faltas de acuerdo con

las causales previstas en el Artículo 6º, tramitará ante un Tribunal de Enjuiciamiento que estará integrado por un Presidente y dos Vocales.

ARTICULO 71º: INTEGRACION. Será Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento, el Concejal que oficie como tal en la Comisión de Legislación, Interpretación y Reglamento del Concejo Deliberante y serán Vocales, un Concejal y un Abogado del Foro Local, el primero elegido por sorteo y el segundo de conformidad con lo previsto en el Artículo 15º.

ARTICULO 72º: FISCAL. DEFENSOR DE OFICIO. Actuará como Fiscal ante dicho Tribunal, el Asesor Jurídico del Departamento Ejecutivo y como Defensor de Oficio, el Asesor Jurídico del Concejo Deliberante.

ARTICULO 73º: SECRETARIO. El Secretario General del Concejo Deliberante actuará como Secretario del Tribunal de Enjuiciamiento.

ARTICULO 74º: SUBROGANCIAS. En caso de impedimento, licencia, ausencia o vacancia, el Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento será reemplazado en el siguiente orden, por:

a) El Vicepresidente de la Comisión de Legislación, Interpretación y Reglamento del Concejo Deliberante.

b) Un Concejal elegido en la forma prevista en el Artículo 71º.

En los casos en que deba producirse la subrogancia del Fiscal, éste será reemplazado en el siguiente orden por:

a) El Asesor Jurídico del Concejo Deliberante.

b) Un Abogado del Foro local, designado en la forma prevista en el Artículo 15º.

El Defensor de Oficio será subrogado por un Abogado del Foro local, designado conforme lo previsto en el párrafo anterior.

ARTICULO 75º: SUBROGANTE DEL SECRETARIO. El Secretario será subrogado por el agente municipal, mayor de edad, que al efecto designe el Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento.

ARTICULO 76º: EXCUSACIONES Y RECUSACIONES. Los miembros del Tribunal de Enjuiciamiento podrán ser recusados y deberán excusarse, cuando se encontraran alcanzados por las causales previstas en el Código de Procedimientos en Materia Criminal.

ARTICULO 77º: EXCUSACIONES DEL FISCAL, DEFENSOR Y SECRETARIO. El Fiscal, el Defensor y el Secretario no podrán ser recusados, pero deberán inhibirse, en los siguientes casos:

a) El Fiscal cuando se encontrara alcanzado por las causales previstas en el Código de Procedimiento en Materia Criminal.

b) El Defensor, únicamente por enemistad manifiesta con el imputado.

c) El Secretario en el supuesto del Artículo 32º, segunda parte de esta Ordenanza.

ARTICULO 78º: PROCEDIMIENTO PARA LA RECUSACION. La recusación deberá ser deducida en ocasión de la primera presentación o inmediatamente después de conocida la causa, si ésta fuera sobrevenida y ofrecerse la prueba en el mismo escrito. De esta presentación, se le correrá vista al recusado, por el plazo de tres (3) días, quien contestará en igual forma; se recibirá la prueba ofrecida, resolviéndose el incidente sin sustanciación alguna. El voto del Presidente será decisivo en caso de empate.

En los casos de excusación del Fiscal, Defensor o Secretario, resolverá el Tribunal sin sustanciación alguna.

ARTICULO 79º: DENUNCIA. Toda persona que tuviese conocimiento de un hecho susceptible de dar lugar al enjuiciamiento reglado por esta Ordenanza, podrá denunciarlo en la forma prescrita por el Artículo siguiente. Si se tratase de un delito dependiente de instancia privada, o de acción privada, sólo podrá denunciarlo quien se encontrase comprendido por las disposiciones pertinentes del Código Penal. El denunciante no será parte en las actuaciones, pero deberá comparecer cuantas veces se lo requiera.

ARTICULO 80º: FORMALIDADES. La denuncia, bajo pena de inadmisibilidad, deberá formularse por escrito, con firma de letrado, ante el Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento. Consignará además, los datos personales del denunciante, su domicilio real y legal, la relación

completa y circunstanciada de los hechos en que se funde y la mención de la prueba atinente a los mismos. Si esta fuera documental y estuviera en poder del denunciante, deberá acompañarla en el mismo acto.

ARTICULO 81º: RATIFICACION. Recibida la denuncia, el Tribunal intimará al denunciante y a su letrado para que en el plazo de tres (3) días la ratifiquen personalmente, y en su caso, para que completen las exigencias establecidas en el Artículo anterior. El incumplimiento de lo prescrito en el párrafo anterior, determinará el archivo de las actuaciones.

ARTICULO 82º: CONSIDERACION DE LA DENUNCIA. Recibida la denuncia, el Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento procederá a convocarlo. La denuncia será considerada de inmediato y si fuera manifiestamente maliciosa o infundada, se la rechazará por resolución motivada. Si en principio se la considera admisible, el Tribunal, en la misma resolución, mandará correr vista al acusado para que efectúe por escrito su descargo. El Tribunal podrá disponer una información sumaria que cumplirá uno de sus miembros dentro del plazo de diez (10) días, hecho lo cual y previa vista al Fiscal, declarará por resolución fundada si corresponde o no dar curso a la denuncia. Si la denuncia fuera desestimada por maliciosa, el Tribunal impondrá, tanto al denunciante como a su letrado, una multa de hasta un valor equivalente al importe de quinientos (500) litros de nafta súper, según su precio de venta al público en surtidos de esta localidad, o arresto de hasta diez (10) días, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderles.

ARTICULO 83º: SUSPENSION DEL ACUSADO. Cuando se hiciera lugar al enjuiciamiento del acusado, el Tribunal podrá suspenderlo en el ejercicio de sus funciones y tomar respecto de él, las medidas que las circunstancias aconsejen o exijan. En la misma resolución se correrá vista al Fiscal, quién deberá formular la acusación y ofrecer la prueba pertinente en el plazo de seis (6) días. De ello se correrá traslado al acusado, para que en el plazo de seis (6) días efectúe su defensa por escrito y ofrezca la prueba que haga a su derecho. El Tribunal por resolución fundada, rechazará las pruebas manifiestamente impertinentes o superabundantes.

ARTICULO 84º: DILIGENCIAS PREVIAS. El Presidente del Tribunal, con noticia del Fiscal y del Acusado, podrá practicar de oficio o a petición de aquellos, las diligencias que fuere imposible cumplir en la audiencia, y recibir declaraciones e informes de personas que presumiblemente no puedan concurrir al juicio.

ARTICULO 85º: CITACION A LA AUDIENCIA DEL DEBATE. Vencido el término de citación y practicadas las actuaciones previas, el Presidente del Tribunal fijará día y hora para el debate, con un intervalo no menor de tres (3) días y ordenará la citación del Fiscal, del Acusado y de su Defensor. Se citará también, bajo apercibimiento de ser conducido por la fuerza pública, a los testigos y peritos que deban intervenir.

El acusado no podrá ser defendido simultáneamente por más de dos (2) Abogados. Podrá autorizárselo a ejercer su propia defensa cuando ello no obste a la normal sustanciación del juicio.

La incomparecencia del acusado o la de sus defensores no suspenderá el juicio. La ausencia de los últimos, será suplida por el Defensor de Oficio.

El Tribunal fijará la indemnización que corresponda a los testigos que residan fuera del lugar del juicio y la soliciten.

ARTICULO 86º: DEBATE. El debate será oral y público, pero el Tribunal podrá resolver, aún de oficio, que tenga lugar a puertas cerradas total o parcialmente, cuando razones de moralidad u orden público así lo aconsejen. La resolución será fundada y se hará constar en el acta. El juicio se realizará en audiencias sucesivas hasta su terminación, pudiendo suspenderse cuando circunstancias extraordinarias o inesperadas impidan su continuidad o hagan necesario el cumplimiento de alguna diligencia fuera de la sede del Tribunal.

El Presidente dirigirá el debate y ejercerá en la audiencia el poder de policía y disciplinario, pudiendo expulsar de la sala al infractor, sin perjuicio de aplicarle las sanciones previstas en el Artículo 69º de esta Ordenanza.

ARTICULO 87º: TRAMITE. Abierto el debate, se dará lectura a la acusación fiscal, luego de lo cual se podrá deducir, bajo pena de caducidad las nulidades en que se hubiere incurrido. Igualmente podrá plantearse en esa oportunidad, bajo la misma sanción, lo referente a la admisibilidad o incomparecencia de testigos y peritos y a la presentación por requerimiento de documentos, salvo que la posibilidad de proponerlos surja recién en el curso del debate.

Todas las cuestiones incidentales preliminares, serán tratadas en un solo acto antes de continuar el debate, a menos que el Tribunal resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguna de ellas cuando con venga al orden del juicio.

En la discusión de las cuestiones incidentales preliminares, el Fiscal y el Defensor del acusado hablarán solo una vez, por el tiempo que establezca el Presidente. La Resolución que se dicte será leída en audiencia e incluida en el acta del debate.

Después de la apertura del debate y resueltas, en su caso, las cuestiones incidentales, el Presidente recibirá declaración al acusado, quien podrá abstenerse, en cuyo caso, si al declarar incurriere en contradicciones con anteriores declaraciones, el Presidente ordenará su lectura.

Seguidamente el Presidente procederá a la recepción de toda prueba, pudiendo efectuar los cargos que resulten necesarios.

Los Vocales del Tribunal y el Fiscal, con autorización del Presidente, podrán formular preguntas al acusado, a los testigos y a los peritos. El acusado, cuando se defendiere personalmente, o su Defensor, podrán formular preguntas a los testigos y peritos. El Presidente, de oficio o a petición de parte, rechazará las preguntas capciosas o sugestivas.

ARTICULO 88º: LECTURA DE PRUEBA. El Presidente a continuación hará leer la parte sustancial de la prueba que se recibió conforme a lo dispuesto en el Artículo 84º.

ARTICULO 89º: NUEVO HECHO. Si del debate resultare un hecho no mencionado en la acusación, el Fiscal podrá ampliarla. En este caso, el Presidente informará al acusado que tiene derecho a pedir la suspensión de la audiencia a fin de preparar su defensa y ofrecer pruebas. Cuando este derecho sea ejercido, el Tribunal suspenderá el debate que no excederá de cinco (5) días.

ARTICULO 90º: ALEGATOS. Concluida la recepción de la prueba, el Presidente concederá nuevamente la palabra al Fiscal y a la Defensa, pudiendo replicarse una sola vez. En último término el Presidente preguntará al acusado si tiene algo más que manifestar, y una vez oído, cerrará el debate.

ARTICULO 91º: ACTA. El Secretario labrará un acta del debate de acuerdo con la versión magnetofónica del mismo, la que será firmada por los miembros del Tribunal, el Fiscal, los Defensores y el Secretario, pudiendo asimismo hacerlo el acusado.

ARTICULO 92º: NUEVAS PRUEBAS. Si el Tribunal de Enjuiciamiento estimare de absoluta necesidad la recepción de nuevas pruebas o la ampliación de las recibidas, podrá ordenar a tal fin la reanudación del debate y la discusión quedará limitada al examen de aquella.

El Tribunal de Enjuiciamiento podrá disponer de oficio las medidas para mejor proveer que estime pertinentes.

ARTICULO 93º: QUORUM. El Tribunal sesionará siempre en pleno y se pronunciará por mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 94º: SENTENCIA. Cerrado el debate, el Tribunal pasará a deliberar en sesión secreta por el término máximo de tres (3) días. Durante la deliberación apreciará las pruebas conforme a las reglas de la libre convicción, resolviendo todas las gestiones que hubieran sido objeto del juicio, y procediendo a dictar sentencia, que será motivada.

La sentencia será redactada en el plazo máximo de cinco (5) días a contar del día en que se cerró el debate. Acto continuo el Tribunal de Enjuiciamiento se constituirá nuevamente en la Sala de Audiencias, previa notificación al Fiscal, al acusado y a sus Defensores, y el documento será leído, bajo pena de nulidad, ante los que comparezcan. Esta lectura valdrá como notificación para los que hubieren intervenido en el debate, aunque no comparecieran a la audiencia.

Si la sentencia fuera condenatoria no tendrá otro efecto que disponer la remoción del acusado. Si ésta se fundara en hechos que pudieren

configurar delito de acción pública, se remitirá copia autenticada de las constancias pertinentes al agente Fiscal.

Si fuera absolutoria, el acusado se reintegrará a sus funciones sin más trámite.

Si el Tribunal lo considerase necesario o lo pidiese el acusado, podrá disponerse la publicación y difusión de la sentencia absolutoria.

ARTICULO 95°: REGULACION DE HONORARIOS. En la sentencia se regularán de oficio los honorarios de los letrados, peritos y demás auxiliares que hayan intervenido.

Si recayese sentencia condenatoria, las costas serán a cargo del condenado, salvo que el Tribunal, en atención a las circunstancias del caso, disponga su exención. Si fuese absolutoria, las costas quedarán a cargo del Municipio.

ARTICULO 96°: PLAZOS. La causa deberá sustanciarse en el plazo perentorio de sesenta (60) días, bajo pena de nulidad. Dicho plazo comenzará a correr a partir del momento en que el Tribunal de Enjuiciamiento dictare resolución fundada dando curso a la denuncia.

Todo traslado, vista, resolución o dictamen que no tenga previsto un plazo específico, deberá producirse en el plazo de tres (3) días.

Los plazos se computarán solamente en días hábiles y serán improrrogables.

ARTICULO 97°: EXTINCION DE LA VIA ADMINISTRATIVA. La sentencia dictada causará estado y agotará la vía administrativa.

ARTICULO 98°: EMBARGO. El Juez Municipal de Faltas que de acuerdo al Artículo 83° fuere suspendido en sus funciones o que se le otorgare licencia, percibirá el setenta (70) por ciento de sus haberes. Sobre el saldo se trabará embargo a las resultas del juicio. Si fuere reintegrado en sus funciones recibirá el total de la suma embargada.

ARTICULO 99°: SUSPENSION DEL TRAMITE. Si con anterioridad a incoarse este juicio, se hubiera accionado criminalmente contra el Juez Municipal de Faltas y este se encontrara procesado ante la justicia ordinaria o federal, de oficio el Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento, deberá solicitar testimonio de las actuaciones a la autoridad competente. Recibidas las mismas, convocará al Tribunal a efectos de disidir las medidas a adoptarse respecto del imputado conforme a las reglas previstas, y también podrá suspender el trámite del procedimiento establecido hasta tanto recayera resolución que ponga fin al proceso penal.

ARTICULO 100°: NORMAS SUPLETORIAS. Las disposiciones del Código de Procedimientos en Materia Criminal serán de aplicables supletoriamente a este procedimiento.

TITULO IV DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y ACLARATORIAS

CAPITULO I DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 101°: El Presupuesto de Gastos del Juzgado Municipal de Faltas será anual, y su ejercicio financiero comienza el 1° de Enero y finaliza el 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO 102°: El Proyecto de Presupuesto de Gastos del Juzgado Municipal de Faltas debe incluir, entre los gastos, la totalidad de los que se prevean para el Ejercicio, sin deducción alguna, de manera que ninguno de ellos sea eliminado o figure por un monto inferior al que corresponda.

ARTICULO 103°: El Proyecto de Presupuesto de Gastos se dividirá en: a) Gastos en Personal, y b) Otros Gastos. Haciendo la división en incisos, ítems y partidas. Dentro del Presupuesto General de la Municipalidad, al Juzgado le corresponderá el Anexo III.

ARTICULO 104°: Al inciso de Personal corresponderá los gastos en sueldos, compensaciones, suplementos y todo otro similar que corresponda a retribuciones por servicios personales.

ARTICULO 105°: Los incisos para otros gastos, corresponderán a los gastos generales, inversiones, reservas, subvenciones y otros que por su naturaleza no corresponda incluir en el inciso de personal.

ARTICULO 106°: Corresponde al Juez Municipal de Faltas, la elaboración del Proyecto de Presupuesto y su remisión al Departamento Ejecutivo Municipal, a los efectos de que éste lo incluya (Como Anexo tres), en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad.

ARTICULO 107°: La remisión del Proyecto de Presupuesto de Gastos al Departamento Ejecutivo, a los efectos del Artículo anterior, deberá cumplimentarse antes del 1° de diciembre de cada año, anterior al del Ejercicio que se prevé.

CAPITULO II

DE LAS DISPOSICIONES ACLARATORIAS DE LOS TITULOS I Y II

ARTICULO 108°: TERMINOLOGIA. Los términos "faltas", "infracción" y "contravención" serán considerados sinónimos a los fines de esta Ordenanza.

ARTICULO 109°: AUTORIDAD PREVENTORA. Se entenderá por "autoridad preventora", a los efectos de esta Ordenanza a los integrantes del Cuerpo de Inspectores y Agentes de Tránsito de este Municipio.

CAPITULO III

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LOS TITULOS ANTERIORES Y DE LA VIGENCIA DE ESTA ORDENANZA

ARTICULO 110°: EXENCION DE SELLADO. Las actuaciones producidas en los procedimientos previstos en los Títulos II y III, estarán exentas de sellado.

ARTICULO 111°: DEROGASE la Ordenanza N° 1.139/94 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ORDENANZA N° 1.260

SANCIONADA 04-05-1.988

PROMULGADA 18-05-1.988

DECRETO N° 213

Con Modificaciones s/Ord. Nros. 1.278 y 1.921

ARTICULO 1°: Institucionalizase para la Municipalidad de Río Turbio, el Consejo Vecinal Municipal, el que tendrá participación en la gestión Ejecutiva Municipal.

ARTICULO 2°: Apruébase la "Normativa del Consejo Vecinal Municipal" que se agrega como Anexo I y que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 3°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a designar el Secretario Administrativo, que brindará sus servicios al Consejo Vecinal Municipal.

ANEXO I NORMATIVA PARA EL CONSEJO VECINAL MUNICIPAL

CAPITULO I DEL CONSEJO VECINAL MUNICIPAL

ARTICULO 1°: El Consejo Vecinal Municipal, tendrá participación en la gestión ejecutiva municipal y en la preservación del sistema representativo republicano y democrático.

ARTICULO 2°: (Mod. S/Ord. N° 1.278) El Departamento Ejecutivo Municipal requerirá a cada Junta Vecinal o Barrial que esté organizada estatutariamente, la designación de un miembro titular debidamente acreditado y en caso de fuerza mayor, podrá reemplazarlos cualquier miembro de la Comisión directiva de la misma, para que lo represente e integre el consejo.

ARTICULO 3º: El Departamento Ejecutivo Municipal requerirá a cada Junta Vecinal o Barrial que esté organizada estatutariamente, la designación de un miembro para que la represente e integra el consejo Vecinal Municipal.

ARTICULO 4º: (S/Art. 1º Ord. N° 1.921) EN caso de no hacerse efectivo lo dispuesto en el Artículo 2º de la presente, los representantes de las Juntas Vecinales o Barriales que estén organizadas estatutariamente, podrán autoconvocarse para conformar una Comisión Provisoria de Consejo vecinal e iniciar los trámites que correspondan a fin de instituir EL CONSEJO VECINAL. A tal efecto, el Ejecutivo Municipal, tendrá un plazo no superior a quince (15) días hábiles para actuar respecto a la formalización del mismo, una vez que se conformen el cincuenta (50%) por ciento de las Juntas Vecinales.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

ARTICULO 5º: El Consejo Vecinal Municipal estará integrado por un número de miembros igual al de la cantidad total de Juntas Vecinales o Barriales que desarrollen su accionar dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Río Turbio, en conformidad a lo establecido en el Artículo 2º.

ARTICULO 6º: (Mod. S/Ord. N° 1.278) El desempeño del cargo de Consejero Vecinal Municipal será honorario y su mandato tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo ser reelecto.

ARTICULO 7º: El consejo Vecinal Municipal dispondrá de los servicios de un Secretario Administrativo, el que será designado por el Intendente y rentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 8º: Para ser miembro del Consejo Vecinal Municipal se requiere:

- a) Ser propuesto por la Comisión Directiva de la Junta Vecinal o Barrial, en donde tenga residencia habitual y permanente;
- b) Poseer como mínimo dos (2) años de residencia continua dentro del ejido Municipal de Río Turbio,
- c) Los extranjeros deberán tener cónyuge o hijos argentinos.

ARTICULO 9º: No se admitirán como miembros del Consejo Vecinal Municipal a:

- a) Los que no tengan capacidad para ser electores;
- b) Los que directa o indirectamente estén involucrados en algún contrato en el que la Municipalidad sea parte;
- c) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos;
- d) Las personas declaradas responsables por el Tribunal de Cuentas o por el Juzgado de Faltas Municipal, mientras no den cumplimiento a sus resoluciones;
- e) Los deudores morosos del tesoro municipal.

ARTICULO 10º: Los Consejeros Vecinales Municipales, mientras dure su mandato, no podrán intervenir directa o indirectamente como propietarios, directores o administradores de empresas que contraten obras, servicios o suministros para el Barrio o núcleo poblacional, en el que residen, ni ligarse o ser parte de algún convenio de la misma naturaleza.

ARTICULO 11º: (Mod. S/Ord. N° 1.278) Si el miembro titular y/o suplente del Consejo Vecinal, faltare a dos (2) sesiones continuas o tres (3) discontinuas, sin causa debidamente justificada, el consejo Vecinal determinará las acciones a seguir, lo que será previsto en el Reglamento Interno.

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES DEL CONSEJO

ARTICULO 12º: (Mod. S/Ord. N° 1.278) El consejo Vecinal Municipal, en la primera sesión ordinaria, elegirá de entre sus miembros a: un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º y al Secretario General., como así también las Comisiones de Trabajo que considere necesarias.

ARTICULO 13º: (Mod. S/Ord. N° 1.278) El Presidente, o quien naturalmente lo reemplace, conjuntamente con el Secretario General,

ejercen la representación oficial del Consejo Vecinal Municipal, en todos los actos en que éste deba actuar.

ARTICULO 14º: (Mod. S/Ord. N° 1.278) El Secretario General con la colaboración del Secretario Administrativo, llevará el Libro de Actas del Consejo, el que será habilitado por el titular del Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTICULO 15º: El Consejo Vecinal Municipal se reunirá no menos de dos (2) veces por mes, desde marzo hasta diciembre en sesiones ordinarias; pudiendo prorrogar las mismas por la propia decisión del Cuerpo o a solicitud del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 16º: El Presidente, a solicitud del Intendente o mediante el pedido escrito de la mitad más uno de los miembros del Consejo, podrá convocar a sesiones extraordinarias en época de receso, por escrito y con comunicación del o los temas a considerar.

ARTICULO 17º: Las sesiones deberán convocarse en forma pública con una anticipación de tres (3) días, consignando el orden de temas a tratar.

ARTICULO 18º: La concurrencia de los integrantes del Consejo Vecinal a las sesiones es obligatoria, la asistencia de las dos terceras partes de los miembros formará quórum para que la sesión tenga validez.

ARTICULO 19º: Las sesiones del Consejo Vecinal Municipal serán públicas y las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los miembros presentes y se consignarán en el respectivo Libro de Actas.

CAPITULO V DE LAS FACULTADES, DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTICULO 20º: Para el cumplimiento de las funciones encomendadas, el Consejo Vecinal Municipal sancionará resoluciones y comunicaciones.

ARTICULO 21º: Resolución del Consejo, será toda opinión del Cuerpo sobre algún asunto o hecho de carácter público, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado, que no requiera del "Aconsejarse al Departamento Ejecutivo".

ARTICULO 22º: Comunicación del Consejo, es toda proposición del Cuerpo, destinada a contestar, recomendar, solicitar, expresar y/o aconsejar un deseo o aspiración determinada y dirigida al Departamento Ejecutivo Nacional (*Municipal*).

ARTICULO 23º: El Consejo Vecinal Municipal, al finalizar el año, elevará al Intendente un "Plan de Actividades y Obras de Bien Común", que proyectará para realizar en el período siguiente. El Departamento Ejecutivo lo considerará y/o aprobará los requerimientos que sean de su competencia, incluyendo en el Presupuesto Anual de la Municipalidad los que correspondan.

ARTICULO 24º: Las decisiones del Consejo Vecinal Municipal no serán vinculantes para el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad, quedando a consideración de éste la realización de las mismas.

ARTICULO 25º: (Mod. S/Ord. N° 1.278) Son deberes y atribuciones del Consejo Vecinal Municipal:

- a) Dictar su Reglamento Interno de funcionamiento, el que será aprobado por el Intendente Municipal y en un todo de acuerdo a lo establecido en la presente normativa;
- b) Nombrar sus autoridades de acuerdo al Artículo 11º;
- c) Recepcionar y/o tramitar todo requerimiento o inquietud que le sea girado por el Departamento Ejecutivo Municipal y/o Departamento Deliberativo;
- d) Recepcionar y/o tramitar todo requerimiento o inquietud que le sea girado por Junta Vecinal o Barrial, como así también la que le sea interpuesta por algún vecino en particular;

e) Aconsejar:

1. El funcionamiento, ubicación e instalación de establecimientos industriales y/o comerciales;
2. El desarrollo estético, edilicio, industrial y turístico del ejido en general y en particular;
3. Los espacios públicos, la publicidad, el tránsito, el estacionamiento de vehículos, la nomenclatura de calles, los barrios y/o núcleos poblacionales, los servicios públicos y la elaboración y expendio de sustancias alimenticias;
4. La planificación y proyección del trazado edilicio de la ciudad, la construcción y el mantenimiento de obras públicas, calles, paseos, parques, plazas, playones deportivos, plazoletas con juegos y camping municipal.

f) Promover, proteger y vigilar por:

1. La salud, la higiene y las buenas costumbres individuales y colectivas;
2. El mantenimiento del orden jurídico, el respeto e imitación de los valores y símbolos nacionales, provinciales y municipales;
3. La pacífica convivencia social, la solidaridad y la cooperación mutua;
4. El desarrollo y actuación de la vida democrática de todo el pueblo.

g) Concurrir en la instalación, mantenimiento y cuidado de: hospitales, centros de salud, escuelas, comedores escolares, bibliotecas y centros comunitarios, asistenciales y/o educacionales;

h) Percibir, contabilizar, disponer y rendir cuenta, conforme las disposiciones legales que se le refieran, de los fondos, valores y/o bienes que adquiera y/o eventualmente pudiera acordarle el Departamento Ejecutivo Municipal.

i) Elevar anualmente al Departamento Ejecutivo, el "Plan de Actividades y de Obras de Bien común", a que hace referencia el Artículo 22°.

CAPITULO VI DE LAS RELACIONES CON EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 26°: Las relaciones entre el Consejo Vecinal Municipal y el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad, se mantendrán por conducto de la Secretaría de Gobierno y Bienestar Social.

CAPITULO VII DE LOS CONFLICTOS

ARTICULO 27°: En los casos no previstos por la presente Normativa, como así de existir dudas sobre la interpretación y/o aplicación de las normas establecidas, tanto el Consejo Vecinal como el Departamento Ejecutivo, podrán dirigirse en consulta al Departamento Deliberativo Municipal, quien ejercerá superintendencia sobre las mismas.

ORDENANZA N° 1.261

SANCIONADA **15-06-1.988**
PROMULGADA **23-06-1.988**
DECRETO N° **331**

ARTICULO 1°: Prohíbese estacionar sobre el lado que da a la Avenida "De Los Mineros" de la Plaza de "Los Inmigrantes", a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente, colocará la respectiva señalización vial prohibitiva de estacionar.

ORDENANZA N° 1.266

SANCIONADA **29-06-1.988**
PROMULGADA **25-07-1.988**
DECRETO N° **397**

ARTICULO 1°: Adhiérase a los beneficios de la Caja de Servicios Sociales de la Provincia de Santa Cruz a todo el personal de las distintas plantas de revista (permanente, transitoria y/o contratados) de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 2°: A los efectos de lo dispuesto en el Artículo precedente queda exceptuado el personal de carácter político, sea electo o designado, para el cual el ingreso a la Caja será optativo.

ARTICULO 3°: El Personal comprendido en el Artículo anterior deberá comunicar fehacientemente su adhesión a la Secretaría de Economía y Administración de la Municipalidad de Río Turbio; lo normado en ambos Artículos (2° y 3°) tendrá efecto retroactivo a partir del 01/01/88.

ARTICULO 4°: Remítase copia de la presente a la Caja de Servicios Sociales de la Provincia de Santa Cruz.

ARTICULO 5°: Derogase la Ordenanza N° 1.033 Bis.

ORDENANZA N° 1.267

SANCIONADA **15-06-1.988**
PROMULGADA **04-07-1.988**
DECRETO N° **353**

Con Modificación s/Ord. N° 1.668

ARTICULO 1°: Establécese la presente como "Reglamento para la formación de Juntas Vecinales o Juntas Barriales" en la zona del ejido municipal de Río Turbio y derechos de iniciativa popular en lo que a la actividad comunal se refiere.

ARTICULO 2°: La presente consta de dos Capítulos, Capítulo I: "De la Iniciativa y Consulta Popular" y Capítulo II: "De las Juntas Vecinales" y se complementa a la Ordenanza N° 8/68 (Registro de Entidades de bien Público) actualmente en vigencia.

PARTICIPACION VECINAL

CAPITULO I DE LA INICIATIVA Y LA CONSULTA POPULAR

ARTICULO 1°: Los ciudadanos de este Municipio, gozan del derecho de iniciativa popular, conforme a las leyes y en lo que a la actividad comunal se refiere, de acuerdo a los Artículos siguientes.

ARTICULO 2°: Todo ciudadano tiene derecho a proponer cualquier inquietud de interés municipal o del que vea necesario sobre cualquier asunto que sea competencia del municipio o no, cuando importe derogación de gravámenes existentes o la ejecución de gastos no previstos en el Presupuesto, podrá generarse su modificación de acuerdo a los mecanismos previstos para ello.

ARTICULO 3°: La propuesta deberá presentarse al Concejo Deliberante, acompañada de las firmas, domicilio e identidad del o los solicitantes.

ARTICULO 4°: Tanto el Concejo Deliberante como el Departamento Ejecutivo Municipal, podrán recurrir a la consulta popular no vinculante, para conocer la opinión de la ciudadanía en aquellas materias que consideren de sustancial importancia para el Municipio. Por la Secretaría General se dará asesoramiento a todo aquel que lo requiera, a los fines propuestos en el Artículo 2°.

CAPITULO II DE LAS JUNTAS VECINALES

ARTICULO 5°: Dentro de la zona de jurisdicción de nuestro municipio y por cada barrio, se podrá formar una Junta Vecinal compuesta por siete (7) miembros como mínimo, que durarán dos (2) años y podrán ser reelectos; elegidos por el voto directo de los vecinos.

ARTICULO 6°: Para ser socio de la Junta Vecinal, será necesario:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años de edad;
- b) Ser residente en el barrio que esa Unión o Junta Vecinal represente;
- c) Para ocupar cargos en la Comisión Directiva de la Unión o Junta Vecinal, el vecino debe tener como mínimo veintiún (21) años de edad o ser emancipado.

ARTICULO 7º: (s/Art. 1º Ord. N° 1.668. Establécese como número mínimo de socios para la creación de una Unión Vecinal, la de veinticinco (25) asociados y deberán simultáneamente presentar avales con el treinta por ciento (30%) de los residentes del Barrio que representen.

ARTICULO 8º: A los efectos de la elección de los miembros de la Comisión Directiva, se fijará la fecha y horario del comicio con treinta (30) días de anticipación. La elección deberá realizarse en fecha a designar por la Unión Vecinal, pudiendo participar todos los que tuvieren domicilio en el barrio.

ARTICULO 9º: Dentro de los treinta (30) días de haberse realizado la elección, los miembros electos tomarán posesión de su cargo, debiendo fijar una fecha de reunión, la que deberá realizarse dentro de un plazo mínimo de siete (7) días.

ARTICULO 10º: La Comisión Directiva una vez en funciones, dictará su propio reglamento conforme a esta Ordenanza.

ARTICULO 11º: La Junta o Unión Vecinal deberá sesionar como mínimo, una vez cada treinta (30) días.

ARTÍCULO 12º: Son atribuciones de las Juntas Vecinales:

- a) Informar y asesorar al Consejo Vecinal Municipal a través de sus representantes, de las inquietudes y necesidades del vecindario en que actúan y la formulación de programas de interés común;
- b) Proponer al Consejo Vecinal Municipal anteproyectos de obras y servicios y trabajos que consideren necesarios para el mejoramiento del vecindario en que actúan;
- c) Proponer la participación popular en el progreso material de la comuna y en el desarrollo cultural de la comunidad;
- d) Emitir opinión sobre los programas o proyectos que las autoridades municipales pongan a su consideración;
- e) Notificar a través del Consejo Vecinal Municipal de las irregularidades en el cumplimiento de los servicios y obras municipales que se ejecuten dentro de sus zonas de actuación;
- f) Promover la formulación de consorcios de obras de interés zonal;
- g) Propiciar ante el Consejo Vecinal Municipal a través de sus representantes, toda iniciativa favorable al desarrollo de la Comuna.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 13º: Todos los cargos en las Juntas Vecinales son honorarios, pudiendo la Comisión Directiva entregarles a sus miembros solamente una credencial que los identifique como tales.

ARTICULO 14º: Los Concejales son miembros naturales de las Juntas Vecinales, pudiendo participar en todas las reuniones que éstas realizan, pero no tendrán voz si no pertenecen al barrio por el cual se realiza la reunión.

ARTICULO 15º: La Secretaría de Gobierno del Departamento Ejecutivo Municipal y/o el Departamento Deliberativo, serán los canales de recepción y encauzamiento de las iniciativas o propuestas generadas por el o los ciudadanos o las Juntas o Uniones Vecinales.

ARTICULO 16º: Para la actuación de las Uniones o Juntas Vecinales, Juntas Barriales o similares, además de cumplimentar lo previsto en la presente Ordenanza, deberán cumplir con los requisitos de la Ordenanza Municipal N° 08/68 (Registro de Entidades de Bien Público).

ORDENANZA N° 1.268

SANCIONADA 15-06-1.988
PROMULGADA 04-07-1.988
DECRETO N° 354

ARTICULO 1º: Créase un "Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo Municipal" que estudiará y evaluará caso por caso, todos los puestos de trabajo de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 2º: El Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo Municipal, estará integrado por:

- Un representante del Departamento Ejecutivo Municipal, del área de la Secretaría de Obras y Servicios;

- Un representante del Departamento Deliberativo Municipal;
- Un representante del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales (S.O.E.M.) y
- El Asesor Médico de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3º: Los Representantes de los Organismos Municipales y del S.O.E.M., contarán con la designación formal que corresponda a cada uno de los cuerpos que representen y ellos propondrán a los Profesionales en Medicina y Seguridad que reúnan las condiciones necesarias para una mejor opinión, los que serán contratados por la Municipalidad para esa finalidad.

ARTICULO 4º: El Comité creado por el Artículo 1º dependerá de la comisión de Obras Públicas, Seguridad, Planeamiento y Transporte del Concejo Deliberante, una vez conformado el mismo, dictará su Reglamento de Funcionamiento.

ARTICULO 5º: A partir de la promulgación de la presente, el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo Municipal, proveerá el o los despachos correspondientes a la tarea que se encomienda, en donde constarán, entre otras:

- a) El análisis y las condiciones en que se realiza cada una de las tareas municipales;
- b) Las correcciones que deban hacerse para eliminar en todo cuanto resulte posible, las contingencias de insalubridad y/o inseguridad que las tareas municipales posean, como así también, se definirán aquellas tareas que corresponda declarar insalubres y/o riesgosas por resultar imposible eliminar de ellas, los factores que inciden en su calificación, todo ello con la debida fundamentación;
- c) La recomendación de normas de Seguridad e Higiene para ser aplicadas a las diferentes tareas municipales;
- d) La recomendación sobre la conveniencia o no de contratar seguros por accidentes de trabajo para el personal, indicando tipo de seguro y personal que corresponda proteger;
- e) La recomendación sobre la necesidad legal y/o social de instituir un Servicio de Medicina Laboral que alcance a todos los trabajadores municipales, su organización y funcionamiento;
- f) Recomendar y/o asesorar sobre lo referente a las obras de infraestructura edilicia que encare la Municipalidad en cuanto a: remodelación, ampliación y/o construcción;
- g) Este Organismo tendrá facultad de intervenir y sugerir las modificaciones que crea necesarias en la realización de los anteproyectos de edificaciones y/o toda construcción que en el futuro se prevea.

ARTICULO 6º: El Departamento Ejecutivo Municipal proveerá al Organismo que se crea por la presente, los medios de movilidad que requiera y todos los insumos necesarios para su funcionamiento en el debido tiempo y forma.

ARTICULO 7º: Los gastos que demande la presente, serán atendidos con cargo a la partida Principal 0-Erogaciones Corrientes, 1-Funcionamiento, 4-Servicios, 18-Otros, del Presupuesto general de gastos del Departamento Ejecutivo Municipal, correspondiente al Ejercicio 1.988 y subsiguientes.

ORDENANZA N° 1.270

SANCIONADA 01-06-1.988
PROMULGADA 17-08-1.988
DECRETO N° 454

SECCION I OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTICULO 1º: Denominase la presente, Ordenanza General de "Obras Públicas Municipales".

ARTICULO 2º: Las Obras Públicas Municipales de infraestructura urbana, en especial las de pavimentación, cercos, veredas, urbanización, desagües pluviales y cloacales, aguas corrientes, redes de gas, de electricidad, iluminación, servicios públicos en general; se ejecutarán de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes para cada materia.

ARTICULO 3º: Se considerará que las obras a que se refiere esta Ordenanza cuentan con declaración de utilidad pública, cuando estén encuadradas en alguno de los siguientes supuestos:

- Se incluyan expresamente en planes integrales de desarrollo urbano aprobados por el Concejo Deliberante;
- Se disponga por Ordenanza particular, la realización de las obras;
- Se conecten con otras obras similares ya existentes y se acrediten los porcentajes de adhesión requeridos para cada modalidad de ejecución.

ARTICULO 4º: Se autoriza al Departamento Ejecutivo para la construcción, por cualquiera de las modalidades que prevé el Artículo 9º, de las obras que cuentan con declaración de utilidad pública, según lo establecido en el Artículo anterior, siempre que se acredite:

- La incorporación de las mismas como parte de equipos urbanos integrales, que puedan corresponder a planes orgánicos de desarrollo;
- Las necesidades que las justifiquen;
- La capacidad contributiva de los beneficiarios, la adhesión de ellos a su concreción;
- La demanda actual y potencial que satisfacen;
- La imputación a la partida presupuestaria correspondiente, cuando se afecten fondos municipales;
- La indicación expresa del inciso del Artículo anterior, del cual resulta la declaración de utilidad pública.

ARTICULO 5º: Para la realización de las obras a que se refiere esta Ordenanza se disponen las restricciones administrativas al dominio privado que sean necesarias, conforme la técnica y el destino de aquellas.

SECCION II PROYECTO Y DIRECCION TECNICA DE LAS OBRAS

ARTICULO 6º: El Departamento Ejecutivo, podrá realizar los proyectos y estudios de las obras por medio de la Secretaría de Obras y Servicios y/o profesionales contratados al efecto, según las normas provinciales vigentes (Art. 64º Ley Nº 55 Orgánica de las Municipalidades), cuando la obra sea licitada por apropiación de partidas municipales y/o aprobar los que le sean presentados por los beneficiarios o por las entidades que los representen, en las condiciones que estipula esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7º: Los proyectos para licitación, deberán contar como mínimo con:

- Indicación del tipo de obra y memoria descriptiva;
- Planos generales y de detalles;
- Cómputo y presupuesto detallado;
- Especificaciones generales y particulares, legales y técnicas, a las que se han de ajustar los trabajos.

ARTICULO 8º: Excepto las obras que se ejecuten por administración, las obras estarán a cargo de un profesional de la empresa contratista, que será responsable de la correcta ejecución técnica del proyecto. La municipalidad supervisará la fiel interpretación del proyecto y cumplimiento del contrato, a cuyo efecto librará las Ordenes de Servicio correspondientes.

Además expedirá los certificados y las liquidaciones, así como también practicará las recepciones provisorias y definitivas.

SECCION III MODALIDAD DE EJECUCION

ARTICULO 9º: Las obras se efectuarán por las modalidades que se indican en este Artículo, o por la utilización combinada de las previstas en los incisos a), b), c) y e).

- Por ejecución directa con fondos de la Municipalidad (Art. 47º, Punto 2, Inciso e), apartado 1) de la Ley Nº 55);
- Por acogimiento a leyes de la Provincia (Art. 47º, Punto 2, Inciso e), apartado 2) de la Ley Nº 55), y/o de la Nación, previa autorización del gobierno de la Provincia de Santa Cruz (Art. 47º, Punto 2, Inciso e), apartado 3) de la Ley Nº 55);
- Por contrato directo entre vecinos y empresas constructoras (Art. 47º, Punto 2, Inciso e), apartado 4);

- Por licitación pública, pudiendo imponer a la empresa adjudicataria, la percepción del costo de la obra directamente a los beneficiarios (Art. 47º, Punto 2, Inciso e), apartado 5);
- Por consorcios y cooperativas.

CAPITULO I EJECUCION DIRECTA CON FONDOS MUNICIPALES

ARTICULO 10º: La ejecución directa con fondos de la Municipalidad, se realizará conforme a las normas que rijan sobre el particular. Para la presente modalidad de ejecución de obras, será facultad del Departamento Ejecutivo abrir un Registro de Oposiciones.

ARTICULO 11º: En los casos que se determine del costo, ya sea en forma parcial o total, a cargo de los beneficiarios, el prorrateo será efectuado conforme al régimen determinado en la Sección IV de la presente Ordenanza. La determinación del reintegro del costo de las obras ejecutadas por esta modalidad, y las formas en que se efectivizará la obligación de los beneficiarios, se hará por Ordenanza Especial dictada antes de comenzar la obra.

CAPITULO II EJECUCION POR ACOGIMIENTO A LEYES DE LA PROVINCIA O DE LA NACION

ARTICULO 12º: Las obras a las que se refiere esta Ordenanza, se podrán ejecutar por el acogimiento mediante Ordenanza Especial, a las leyes de la provincia o de la nación. En este último caso se requerirá previamente la autorización del gobierno de la Provincia de Santa Cruz.

ARTICULO 13º: cuando deban intervenir organismos y/o empresas del Estado y se deban contratar trabajos con terceros, los pliegos de bases y condiciones incluirán si así se requiere, especificaciones técnico-constructivas establecidas por aquellos.

CAPITULO III EJECUCION POR CONTRATO DIRECTO ENTRE VECINOS Y EMPRESAS CONSTRUCTORAS

ARTICULO 14º: Los vecinos podrán contratar con empresas constructoras en forma directa, sin previa licitación, las obras a que se refiere la presente Ordenanza, con sujeción a las disposiciones de los artículos siguientes.

ARTICULO 15º: La realización de las obras por contrato directo entre vecinos y empresas constructoras, deberá ser solicitada como mínimo, por el setenta por ciento (70%) de los propietarios o poseedores a título de dueño, de las parcelas con frente a la obra, o por un número de aquellos que represente igual porcentaje de la extensión total de los frentes y/o superficies, en su caso. No se computarán para el cálculo, las propiedades fiscales nacionales, provinciales o municipales.

ARTICULO 16º: La conformidad será expresada por escrito, en formularios tipo, fijados por la Municipalidad, los que deberán contener en su texto:

- La designación de una comisión representativa de por lo menos dos miembros, que deberán ser propietarios beneficiarios de la obra, facultándolos para que suscriban el contrato general y realicen todas las gestiones necesarias para la tramitación del expediente respectivo;
- La nomenclatura catastral de las parcelas con frente a la obra;
- El nombre, domicilio, documento de identidad y firma del propietario o poseedor a título de dueño de la parcela;
- El nombre y domicilio de la empresa con la que se desea contratar la obra. Las firmas de la Comisión Representativa, quienes a su vez certificarán las firmas de los vecinos adherentes. Las firmas de la Comisión Representativa, se deberán autenticar indistintamente por Escribano Público, Juez de Paz, Institución Bancaria, autoridad Policial o Municipal.

ARTICULO 17º: Con los formularios citados en el Artículo anterior, se deberá presentar el proyecto de la obra. El Departamento Ejecutivo,

dentro de los veinte (20) días evaluará las actuaciones y, en su caso autorizará su prosecución.

ARTICULO 18°: Cumplidos los requisitos precedentes, los vecinos podrán suscribir los contratos, en formularios según el modelo tipo fijado por el Departamento Ejecutivo. Las firmas serán autenticadas por la Comisión Representativa o autoridad Municipal. Los contratos suscriptos, deberán alcanzar como mínimo el setenta por ciento (70%) de los beneficiarios de la obra, computados del modo que establece el Art. 15°; incluirán la condición de supeditar su vigencia a la aprobación definitiva del Departamento Ejecutivo.

La presentación de los contratos individuales, ante la Municipalidad, se efectuará dentro de los cuarenta y cinco (45) días de notificada la Comisión Representativa y la empresa, de la autorización a que se refiere el Artículo anterior. En caso de que no cumpla en término con tal recaudo, el Departamento Ejecutivo podrá disponer una prórroga de hasta igual plazo, u ordenará la clausura del trámite y dispondrá el archivo de las actuaciones.

Conjuntamente con los contratos individuales, se presentará el contrato general, que será suscripto entre la Comisión Representativa y la Empresa.

ARTICULO 19°: El Departamento Ejecutivo, dentro del plazo de quince (15) días de la presentación de los contratos individuales, se expedirá sobre las actuaciones producidas. Si formulara observaciones, el Departamento Ejecutivo se expedirá en definitiva dentro de los cinco (5) días de completada la documentación.

De considerar que se han cumplido los recaudos necesarios, el Departamento Ejecutivo dentro de los plazos precedentes, mediante Decreto, aprobará el trámite y autorizará la realización de la obra en las condiciones estipuladas.

El contratista presentará el plan de trabajos a que se ajustará la construcción de la obra, dentro de los diez (10) días de notificado del Decreto que autoriza su realización.

No se iniciará la obra sin la previa aprobación del plan de trabajos, la que se deberá producir dentro del término de cinco (5) días a partir de su presentación. Dentro de los diez (10) días de aprobado el plan de trabajos, el contratista se deberá presentar a iniciar el replanteo de la obra. El acta respectiva se firmará dentro del mismo plazo. A partir de la fecha del Acta de Replanteo, comenzará a correr el plazo previsto para la ejecución de la obra. El incumplimiento de las obligaciones y plazos precedentes, dará lugar a la aplicación del régimen de rescisión contractual y de la extinción de la autorización que determina la Sección VIII de la presente Ordenanza General.

CAPITULO IV EJECUCION POR LICITACION CON PERCEPCION DIRECTA DEL COSTO POR LAS EMPRESAS

ARTICULO 20°: Podrán realizarse por licitación pública, con percepción directa del costo a los beneficiarios por parte de la empresa adjudicataria, las obras a que se refiere la presente Ordenanza.

- a) A solicitud de vecinos frentistas.
- b) Por iniciativa de la Municipalidad.

ARTICULO 21°: En el caso del Artículo anterior, la intervención de la Municipalidad a los efectos de la percepción del precio, no creará responsabilidad a su cargo, con relación a la empresa adjudicataria ni con respecto a los vecinos.

ARTICULO 22°: Previo al llamado a licitación, el Departamento Ejecutivo abrirá un Registro de Oposición por el término de diez (10) días hábiles, que funcionará en la Municipalidad. En caso que las oposiciones no superen el treinta por ciento (30%) del total de los vecinos beneficiarios de la obra, computados del modo que establece el Artículo 15°, se procederá al llamado a licitación.

Si las oposiciones superaran el treinta por ciento (30%) antes indicado, se parcializará el llamado a licitación, limitándolo a los sectores donde dicho porcentaje de oposición no se hubiese superado, respetando las condiciones establecidas en el Artículo 95°, segundo párrafo.

ARTICULO 23°: Todas las obras que se realicen por el régimen de este Capítulo, cumplimentarán los siguientes requisitos:

- a) La Municipalidad efectuará el llamado a licitación pública, con no menos de treinta (30) días corridos de anticipación al acto de apertura de propuestas;
- b) Se publicarán como mínimo dos avisos en el Boletín Oficial y en un diario o periódico de la localidad;
- c) Donde no hayan diarios, se utilizarán avisos murales o cualquier otro medio de difusión;
- d) Se invitará a participar a las empresas inscriptas en el Registro de Contratistas, que establece el Artículo 95°-

ARTICULO 24°: Dentro de los quince (15) días corridos de realizada la licitación, el Departamento Ejecutivo, previo informe de la Oficina Técnica respectiva y/o de la Comisión de Preadjudicaciones, preadjudicará la obra a la empresa cuya propuesta se haya considerado más conveniente, condicionando su adjudicación definitiva, al cumplimiento de los recaudos en el presente Capítulo.

ARTICULO 25°: El Departamento Ejecutivo, en oportunidad de adjudicar la ejecución de la obra, ordenará a la empresa preadjudicataria que, a su cargo realice dos publicaciones en los diarios locales o que coloque avisos murales en la zona donde se realizará la obra, haciendo conocer a los vecinos beneficiarios, las condiciones de ejecución de los trabajos y su forma de pago. Señalará también que funcionará el Registro de Oposiciones en el edificio municipal, por el término de diez (10) días hábiles. El texto de tales publicaciones será aprobado por la Municipalidad.

ARTICULO 26°: En el caso de que las oposiciones no superen el treinta por ciento (30%) del total de los vecinos beneficiarios de la obra, computados del modo que establece el Artículo 15°, se podrá continuar el trámite.

Si la oposición fuera superior al límite establecido, y mediaren razones de interés público debidamente fundadas, la Municipalidad, mediante Ordenanza Especial, podrá disponer la realización de los trabajos por cualquier otra de las modalidades que prevé el Artículo 9°.

ARTICULO 27°: Cumplidos los requisitos precedentes, los vecinos podrán suscribir los contratos individuales en formularios, según el modelo tipo fijado por el Departamento Ejecutivo. Los contratos suscriptos deberán alcanzar como mínimo el setenta por ciento (70%) de los beneficiarios de la obra, computados del modo que establece el Artículo 15°, e incluirá la condición de supeditar su vigencia a la aprobación definitiva del Departamento Ejecutivo. El contrato se firmará en forma individual por cada contribuyente, en tres ejemplares: uno para la Municipalidad, otro para el vecino y el tercero para la empresa. Será rechazado todo contrato en que se note enmienda, raspadura y/o cualquier clase de alteración de su texto, que no esté debidamente salvada.

La presentación de los contratos individuales, ante la Municipalidad se efectuará dentro de los cuarenta y cinco (45) días de notificada la empresa, de la preadjudicación de la obra. En caso de que por magnitud de la obra, no se pueda cumplir en término con tal recaudo, el Departamento Ejecutivo podrá disponer una prórroga del plazo por un término adecuado a la cantidad de beneficiarios de la obra.

ARTICULO 28°: Si el porcentaje de contratos individuales firmados, resultase inferior al setenta por ciento (70%) del monto total de la obra, el Departamento Ejecutivo podrá, con la conformidad de la empresa, autorizar igualmente la ejecución total o parcial de la misma, respetando las condiciones establecidas en el Artículo 95° segundo párrafo. Si mediaren razones de interés público debidamente fundamentadas, la Municipalidad mediante Ordenanza Particular podrá disponer la realización de los trabajos por cualquier otra modalidad que prevé el Artículo 9°.

ARTICULO 29°: De considerar que se han cumplido los recaudos necesarios, el Departamento Ejecutivo, dentro de los quince (15) días de la presentación de los contratos individuales, mediante Decreto, aprobará las actuaciones, adjudicará la obra, dispondrá la firma del contrato general que será suscripto por la Municipalidad y el Empresa, y autorizará la ejecución de los trabajos en las condiciones estipuladas.

CAPITULO V EJECUCION POR CONSORCIOS O

COOPERATIVA DE VECINOS

ARTÍCULO 30°: Las obras a que se refiere esta Ordenanza, podrán ejecutarse por consorcios o cooperativas de vecinos legalmente constituidas, ya sea en forma directa o por contratación con terceros.

ARTÍCULO 31°: En el caso de que la obra sea realizada directamente por Consorcio o Cooperativa de vecinos, la correspondiente autorización será otorgada previo cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 25° y 26° de la presente. Para esta modalidad de ejecución, no se requerirá el requisito de licitación pública. Los contratos que firmen los Consorcios o las Cooperativas con los vecinos, cumplirán los recaudos que establece el Artículo 18°.

ARTÍCULO 32°: El consorcio o cooperativa podrá realizar las obras mediante contratos con terceros, del mismo modo que establece el Artículo anterior, siempre que no supere el cincuenta por ciento (50%) del presupuesto de aquellas.

Cuando se supere dicho porcentaje, la obra solo se podrá ejecutar con la intervención del consorcio o la cooperativa en las condiciones establecidas por el Capítulo III de esta Sección, en cuyo caso dichos entes, por intermedio de la Comisión directiva y/o el Consejo de Administración, solamente asumirá las funciones de la Comisión Representativa y el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la parte vecinal, en el régimen de rescisión contractual.

ARTÍCULO 33°: La Municipalidad podrá anular la autorización para la realización de las obras que se realicen por la modalidad que prevé el presente Capítulo, en las condiciones que estipula el Artículo 56°.

SECCION IV OBLIGATORIEDAD DE PAGO

ARTÍCULO 34°: El costo total de las obras que se ejecuten, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, así como también el proyecto, la dirección técnica, los accesorios para su funcionamiento, los trabajos complementarios y/o las variaciones de costos sobrevenientes, será de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño, de los inmuebles beneficiados, previa declaración de su utilidad pública.

ARTÍCULO 35°: La contribución del propietario o poseedor a título de dueño será calculada sobre la base del precio al contado de la obra, no podrá exceder del treinta y tres por ciento (33%) del valor real del inmueble con la mejora incorporada. Todo exceso confiscatorio, será abonado por la Municipalidad.

ARTÍCULO 36°: Para la contribución del propietario o poseedor a título de dueño en los casos de terrenos baldíos, se tomará como valor de cálculo de la contribución, el promedio de los valores de pago de las mejoras de los inmuebles que se encuentran construidos en la cuadra.

ARTÍCULO 37°: El prorrato, a los efectos del Artículo 34°, se hará por una de las siguientes formas: 1) Prorrato por frente; 2) Prorrato por zona, y 3) Prorrato por frente y por zona. Cuando la naturaleza de la obra justifique otra forma de prorrato, ésta se establecerá por Ordenanza Particular.

ARTÍCULO 38°: Cuando para los efectos del pago se establezca el "prorrato por frente", el valor total de la obra se prorrata entre los vecinos, en función de la extensión lineal de los frentes de los inmuebles afectados, de acuerdo con sus títulos y/o planos de mensura aprobados.

ARTÍCULO 39°: Cuando para los efectos legales del pago se establezca el "prorrato por zona", el valor total de la obra se prorrata entre los vecinos en función de las superficies de las propiedades, las que se clasificarán en zonas cuyos números, dimensiones y valor relativo será fijado por Ordenanza particular, cuando a los efectos del pago se establezca el "prorrato por frente y por zona", la división total del valor entre frente y zona, así como también la clasificación de la zona, su número, dimensiones y valor relativo, será fijado por Ordenanza particular.

ARTÍCULO 40°: Cuando la obra afecte inmuebles que estén comprendidos en el régimen de la ley de Propiedad Horizontal, el importe de la cuenta correspondiente, se prorrata entre todos los propietarios, en la forma que establezcan los respectivos reglamentos de copropiedad.

ARTÍCULO 41°: Están igualmente afectados al pago que determina el Artículo 34° los inmuebles del dominio público o privado nacional, provincial o municipal y de entidades de cualquier índole, salvo disposición legal en contrario que determine la excepción expresa.

ARTÍCULO 42°: En los casos de que las obras realizadas correspondan a propiedades afectadas a la excepción de pago, de conformidad con lo establecido en el Artículo 41°, el monto proporcional de las obras que les corresponda, será a cargo de la Municipalidad.

ARTÍCULO 43°: Los precios se establecerán por obra terminada y sujeto al reajuste de las variaciones del costo que pudieran corresponder por incremento o disminución de ellos. Las liquidaciones y los certificados de la deuda, incluirán en su caso, las variaciones de costo ocurridos entre la fecha de licitación y el del mes inmediato anterior al de la firma del acta de replanteo, a cuyo efecto se actualizarán provisionalmente los valores originales utilizando los índices mensuales del costo de la construcción, nivel general, fijados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Una vez terminadas las obras, se liquidarán las variaciones de costos definitivas, cuando correspondiera, conforme las normas vigentes para obras públicas en la Provincia de Santa Cruz y su reglamentación.

SECCION V LIQUIDACION DE DEUDAS Y FORMAS DE PAGO

ARTÍCULO 44°: No se admitirá el pago por anticipado, con anterioridad a la recepción provisoria. El pago de las obras a cargo de los vecinos, se podrá efectuar por alguno de los siguientes modos:

- Al contado dentro de los treinta (30) días de notificada la respectiva liquidación, conformada por la autoridad municipal, una vez recibidas provisoriamente las obras;
- A plazos, en cuotas que se comenzaran a abonar a partir de la oportunidad señalada en el punto anterior. Sobre los saldos adeudados, se abonará el interés pactado con el ente que provea la financiación. Cuando se resuelva la financiación de las obras por parte de la Municipalidad, la fijación de los intereses se hará con un criterio similar a uno de los siguientes:
 - a) Al utilizado por el Banco Hipotecario Nacional para sus préstamos hipotecarios destinados a viviendas;
 - b) Al utilizado por la Caja nacional de Ahorro y Seguro para sus operaciones de créditos a entidades;
 - c) Al utilizado por el Banco de la Provincia de Santa Cruz, para sus operaciones de fomentos.

De tal modo que justifique el menor costo financiero posible para el beneficiario de la obra.

Durante la vigencia del plazo, el deudor podrá en cualquier momento satisfacer el importe de su cuenta. En tal caso, los intereses serán liquidados hasta la fecha de pago y de acuerdo con las condiciones de pago que correspondan a la fecha señalada.

Las liquidaciones presentadas deberán ser devueltas, aprobadas u observadas dentro de los quince (15) días corridos a su presentación. Las observaciones seguirán el mismo procedimiento en un plazo de cinco (5) días a partir de la nueva presentación.

Las liquidaciones constarán de los siguientes documentos: Acta de medición, Certificado de Obras y Planilla de Prorrato.

ARTÍCULO 45°: El deudor podrá optar por alguna de las modalidades de pago establecidas en el Artículo anterior, mediante la suscripción del contrato individual. Si el deudor que hubiese optado por el pago al contado, no lo efectuare dentro de los treinta (30) días de notificado de la liquidación que establece el Artículo 44°, incurrirá en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación previa. En la misma situación se colocará al vecino que hubiese optado por el pago en cuotas mensuales cuando hubiese dejado vencer o estuvieren impagas tres (3) cuotas seguidas o cinco (5) alternadas. En tal caso, se podrán considerar cumplidos todos los plazos pendientes y exigir el total de lo adeudado, excluido el interés financiero de las cuotas pendientes, como si se tratara de una obligación de plazo vencido. Sin perjuicio del

pago del interés financiero previsto en el Artículo 44º, la mora en todos los casos, se hará pasible al deudor de un interés punitivo del medio por ciento (0,5%) mensual sobre el importe del saldo adeudado, hasta su cancelación.

Si el deudor no hubiese convenido ninguna forma de pago, se entenderá, a los efectos de este Artículo, que está obligado al plan de pagos de mayor extensión establecido para la obra de que se trate.

La obligatoriedad para efectuar los pagos, de acuerdo con los distintos planes establecidos en cada caso, surgirá a partir de la notificación de estar aprobadas las liquidaciones, a que hace referencia el Artículo 44º. Dicha documentación quedará suficientemente cumplida, mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, donde se dará a conocer la aprobación de las liquidaciones, las cuadros o cales donde se encuentran los inmuebles afectados, la obligatoriedad y el lugar donde deban ser efectuados los pagos y la mención de los números de los Artículos de esta Ordenanza que pudieran corresponder.

ARTICULO 46º: Si se realizasen los trabajos, según las modalidades del Capítulo IV de la Sección III, dentro de los treinta (30) días corridos de otorgada la autorización pertinente, la entidad o empresa adjudicataria deberá formular las cuentas correspondientes a cada vecino obligado al pago de las modalidades previstas en el Artículo 44º. El vecino tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles, desde la notificación, para optar por alguna de dichas modalidades. De no expedirse, se considerará que el vecino a optado por la de pago a mayor plazo.

ARTICULO 47º: Practicada la recepción provisoria, inclusive la de tramos parciales de la obra, según se determina en la Sección VI y conformada la liquidación en los términos del Artículo 44º, los contratistas o entidades ejecutantes, podrán preparar los certificados de deuda correspondientes a cada propiedad afectada, los que serán visados por la Secretaría de Obras y Servicios. En tales condiciones, se someterán a la consideración del Departamento Ejecutivo para su aprobación. La empresa, en oportunidad de presentar los certificados de deuda, comunicará a la Municipalidad los pagos efectuados por los vecinos hasta la fecha.

En los Pliegos de Bases y Condiciones, se establecerá en los casos en que está autorizado por Ordenanza Particular, la certificación de acopio de materiales y la forma en que se liquidará.

ARTICULO 48º: Los certificados de deuda aprobados por el Departamento Ejecutivo, se considerarán título ejecutivo en los términos del Artículo 521 del Código Civil. Deberán satisfacerse los siguientes recaudos mínimos:

1. Expediente y Obra.
2. Fecha de la aprobación de la liquidación correspondiente, conforme a lo establecido en el Artículo 44º.
3. Nombre y apellido del propietario y/o poseedor a título de dueño.
4. Designación catastral de la propiedad afectada.
5. Datos esenciales del prorrateo, del precio, medidas y precios unitarios.
6. Importe total a pagar, en número y letras.
7. Transcripción de las condiciones de pago, según lo establecido en los Artículos 44º y 45º.
8. Fecha de expedición del certificado de deuda por el Departamento Ejecutivo.
9. Firmas del Intendente, del contador y del representante de la empresa contratista o entidad ejecutante, en su caso.

A los efectos del Inciso 9 precedente, el Intendente Municipal queda facultado para otorgar Poder Especial a un funcionario jerárquico, a los efectos de firmar en su nombre los referidos certificados. En tal caso, se indicará en los mismos, que se suscribe por Poder Especial. La Municipalidad, no podrá demorar más de veinte (20) días corridos en devolver, debidamente firmados, los certificados a partir de su presentación por la empresa ejecutante.

El cobro de los certificados correrá por cuenta de la empresa o entidad ejecutante de la obra, o por quién ella designe al efecto, salvo el caso del Capítulo I de la Sección III.

ARTICULO 49º: En ocasión de la recepción provisoria, se procederá a establecer el monto de los trabajos adicionales que se hubieran realizado y/o las variaciones de costos definitivos correspondientes, pudiéndose incluir los mínimos en las liquidaciones originales o confeccionar una liquidación adicional la que deberá abonar cada propietario,

conforme a su opción de pago de las obras, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 45º.

ARTICULO 50º: No podrán otorgadas escrituras de transferencia de dominio, constitución de derechos reales y en general, escrituras relativas a cualquier modificación o limitación del derecho de propiedad de los inmuebles beneficiados por las obras que se construyan por el régimen de la presente Ordenanza, hasta el pago total de ellas, sin previa certificación de la Municipalidad.

Para el otorgamiento de tal certificación será obligatoria la intervención de la empresa contratista o de la entidad respectiva, acerca de la deuda exigible. El escribano actuante deberá retener, en su caso, la suma que se adeude a la fecha de la escrituración, responsabilizándose por ese importe en el supuesto de incumplimiento de la presente disposición.

En todos los casos los contratos aprobados por el Departamento Ejecutivo y aún cuando no se hubiesen conformado las liquidaciones, la Municipalidad con la intervención de la Empresa contratista o entidad respectiva, certificará dicha circunstancia.

ARTICULO 51º: No se dará curso a la tramitación de subdivisiones de inmuebles gravados por obras a las que se refiere la presente Ordenanza, sin la previa certificación de la Municipalidad, con intervención de la empresa ejecutante o de la entidad respectiva, en la que conste que la deuda se encuentre cancelada o que existe deuda, cuyo pago en cuotas no registra atraso exigible.

SECCION VI RECEPCION Y CONSERVACION DE LAS OBRAS

ARTICULO 52º: La recepción provisoria total de las obras, estará a cargo de la Municipalidad, por intermedio de las oficinas correspondientes y será efectuada a solicitud de la empresa o entidad ejecutante, debiendo expedir un informe circunstanciado sobre los trabajos realizados y su ajuste al pliego de bases y condiciones.

Cuando la naturaleza de las obras lo posibilite, se podrá realizar la recepción provisoria parcial por unidades que integren la obra por tramos parciales, por cuadras o por grupos de cuadras, siempre que en todos los casos se encuentran terminados.

Las recepciones provisionarias parciales se harán en oportunidad de labrarse el acta de medición.

ARTICULO 53º: La recepción definitiva de las obras se efectuará después de transcurridos los plazos de conservación que, para cada tipo de obra, se fijará expresamente en los pliegos de bases y condiciones. Durante este período, se realizarán los ensayos previstos en el pliego y sobre la base de ellos se practicará la recepción definitiva. En el caso de que la recepción provisoria fuese por cuadras o unidades terminadas, el plazo de conservación se contará desde la fecha de la recepción provisoria total.

Se considerará como fecha de recepción provisoria total, la fecha de la última recepción provisoria siempre y cuando no mediare interrupción del plazo contractual no imputable al contratista, en cuyo caso éste podrá solicitar a los efectos del cómputo del plazo de conservación, que sea considerado desde la fecha de interrupción de los trabajos, para la parte de la obra realizada hasta ese momento y que se encuentre librada al uso.

Durante el plazo de conservación, el mantenimiento de las obras correrá exclusivamente por cuenta de la empresa constructora o entidad ejecutante, a cuyo cargo estarán las reparaciones que dispusiese la Municipalidad, las que se efectuarán en el plazo que fije la Oficina Técnica. En caso de incumplimiento, la Municipalidad podrá realizar los trabajos necesarios directamente o adjudicarlos a terceros, todo ello, con cargo a la empresa o entidad ejecutante.

SECCION VII GARANTIAS

ARTICULO 54º: Los pliegos de bases y condiciones, preverán en forma expresa la suma total con que las empresas deberán afianzar sus propuestas, las que se integrarán conforme lo establece el artículo siguiente:

ARTICULO 55º: Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la resolución del Departamento Ejecutivo, a que se

refieren los Artículos 19° y 29°, la empresa constructora deberá constituir una garantía por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total de la obra, en efectivo, fianza bancaria, título de renta pública al tipo de cotización oficial de la Bolsa de Comercio o Póliza de Caución, en todos los casos, a la orden de la Municipalidad.

El depósito de garantía estará destinado al pago de las multas que no satisfaga en término la empresa y a la reparación de los defectos constructivos que la empresa no subsane, en el término de la intimación que se le efectuare. En todos los casos, en que se produjeran afectaciones del depósito de garantía, en el plazo de quince (15) días de notificado el contratista de ellas deberá integrar la diferencia hasta completar el monto total de dicho depósito bajo pena de rescindirle el contrato.

SECCION VIII REGIMEN DE RESCISION

ARTICULO 56°: Los contratos deberán necesariamente establecer las cláusulas de rescisión que se determinan en la presente Sección. Además, en el caso de contrato directo entre vecinos y empresas constructoras, queda exclusivamente a cargo de la Municipalidad en representación de los vecinos, la facultad de disponer la rescisión o que se persiga su declaración, según el caso, y de efectivizar sus consecuencias.

Sin perjuicio de ello, la Municipalidad podrá anular, revocar o declarar la caducidad de la autorización concedida para realizar la obra, según el caso, sin necesidad de intervención judicial, por las mismas causas que se determinan en los artículos siguientes. Cualquiera de dichos actos, producirá de pleno derecho la rescisión del contrato con las consecuencias que señala el Artículo 60°.

ARTICULO 57°: La quiebra, la liquidación sin quiebra o el concurso civil de acreedores del contratista, producirá de pleno derecho la rescisión del contrato. Los acreedores o alguno de ellos podrán proponer al Departamento Ejecutivo, con la conformidad de la Comisión Representativa, si la hubiere, hacerse cargo del contrato, en las mismas condiciones y con iguales garantías y capacidades técnicas financieras exigibles al titular.

ARTICULO 58°: Si adjudicada la obra, se produjera la incapacidad o muerte del contratista, podrán sus herederos o representantes legales, tomar a su cargo el respectivo contrato, con las mismas condiciones, garantías y capacidades exigidas al titular. Si los citados no formularan la oposición dentro del plazo de sesenta (60) días contados desde la fecha de la incapacidad o muerte o las condiciones ofrecidas no fueran satisfactorias, la Municipalidad podrá rescindir el contrato, inclusive en ejercicio de la representación prevista en el Artículo 56°. En este caso, se abonará y/o certificará, según corresponda a la sucesión o al curador, los trabajos ejecutados, devolviéndose los depósitos de garantía no afectados y permitiéndose retirar el plantel de útiles y materiales de la obra.

ARTICULO 59°: Podrán rescindirse el contrato por culpa del contratista en los siguientes casos:

1. Cuando el contratista se haga culpable de fraude o grave negligencia, o contravenga las obligaciones y condiciones fijadas en el contrato.
2. Cuando el contratista se exceda sin causa justificada, del plazo fijado en el contrato y pliego de bases y condiciones, para la iniciación de la obra.
3. Cuando se produzcan demoras injustificadas en la ejecución de los trabajos y a juicio de la Municipalidad, no puedan terminarse en los plazos estipulados.
4. Cuando el contratista infrinja en forma reiterada, las leyes de trabajo.
5. Cuando el total de las multas aplicadas alcance al quince por ciento (15%) del monto del contrato.

ARTICULO 60°: Producida la rescisión del contrato por culpa del contratista, la misma tendrá las siguientes consecuencias:

1. El contratista responderá por todos los perjuicios que sufra la Municipalidad o los vecinos, como consecuencia de dicho acto;
2. Se dispondrá si se cree conveniente y previa valuación, de los equipos y materiales que se encuentren en la obra, necesarios pa-

ra su continuación. El contratista podrá pedir reconsideración de dicha valuación.

3. Los créditos que resulten por los materiales y equipos e implementos que se reciben, en el caso del inciso anterior y por la liquidación de las partes de obras terminadas y obras inconclusas que sean de recibo, quedarán retenidos a las resultas de la liquidación final de los trabajos ejecutados, hasta el momento de la rescisión del contrato.
4. Cuando se opere la rescisión por imperio de lo dispuesto en el Artículo 59° Inciso 2., el contratista perderá el depósito de garantía del contrato.
5. En todos los casos, si la responsabilidad del contratista excediera del monto de los depósitos de garantía, podrá hacerse efectiva sobre el equipo, el que se retendrá a este efecto.
6. Se dará conocimiento al Registro de Licitadores de la Provincia de Santa Cruz u otro organismo que correspondiera, de la Resolución adoptada.

ARTICULO 61°: El contratista podrá rescindir el contrato, cuando por causas imputables a la Municipalidad o a los vecinos o a las entidades intervinientes, según el caso, se suspenda por más de tres (3) meses la ejecución de las obras, se demore injustificadamente por un plazo superior a treinta (30) días su iniciación, siempre que el contratista hubiera intimado por escrito a la normalización de la situación producida, con una anticipación de por lo menos diez (10) días al vencimiento de dicho plazo, o se den las causales previstas en la Ley General de Obras Públicas que rija en la Provincia de Santa Cruz. La rescisión tendrá las consecuencias establecidas en la mencionada ley.

ARTICULO 62°: Será causa de rescisión, para ambas partes, el caso fortuito o de fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento del contrato. El contratista tendrá derecho a percibir el monto de los trabajos ejecutados conforme con las estipulaciones del contrato.

SECCION IX OBRAS DE PAVIMENTACION

ARTICULO 63°: Los proyectos de obras de pavimentación, deberán consignar:

1. Resultado de los análisis de suelos. Su clasificación.
2. Determinación de rasantes de los pavimentos a construir.
3. Planos de replanteo con cotas de cunetas, en correspondencia a arranques de curvas o indicación de la circulación superficial de las aguas.
4. Perfiles longitudinales de cada cuadra a construir con ubicación planialtimétrica de todos los umbrales fronteros a calles a pavimentar, y su relación con las rasantes proyectadas.
5. Delimitación de la cuenca fluvial, que se relaciona con las obras a ejecutar.
6. Desagües pluviales. En caso de ser necesarios, detallar las obras a realizar con precisa indicación de los lugares en que se ha previsto que se capten o que se resuman aguas de lluvia.
7. Costo estimativo de las obras de pavimentación y de las obras complementarias de desagües pluviales a que se refiere el inciso anterior.
8. Especificaciones generales, legales, técnicas y particulares a las que se han de ajustar los trabajos.

ARTICULO 64°: Las condiciones técnicas de las obras que se ejecuten, deberán responder a las especificaciones y pliegos vigentes en la Municipalidad, solo se autorizará la construcción de pavimentos especificados en el artículo siguiente y de primera calidad, dentro de sus características.

En los casos en que no se haya establecido el pago obligatorio de las obras, el grupo de vecinos que se presente, abonará el total de las obras, pudiendo autorizar otros tipos de afirmados de menor calidad.

ARTICULO 65°: Bajo el régimen de la presente Ordenanza, se encuentran comprendidos los pavimentos que a continuación se enumeran:

1. Rígidos de hormigón simple o armado.
2. Articulados con elementos prefabricados.
3. Elásticos de concreto asfáltico.
4. De granito o granitullo.
5. De tratamientos superficiales, con carpetas bituminosas.

Los pavimentos enumerados, se proyectarán sobre bases organizadas con tratamiento y/o constitución compatible, económica y técnicamente, con el tipo de pavimento y con la composición y naturaleza del suelo, a juicio de la Municipalidad.

ARTICULO 66°: La Municipalidad determinará, en cada obra, si el pavimento se deberá construir con cordones, y en su caso, el tipo que será adoptado.

ARTICULO 67°: Cuando para los efectos del pago se establezca el "prorrateo por frente", se observarán las siguientes normas.

1. El valor total de la obra correspondiente a cada cuadra, incluso el de la cuarta parte de una y otra bocacalle y el de la reducción de los lotes esquineros que se mencionan en el inciso siguiente, se dividirá a prorrata entre las propiedades frentistas al pavimento de cada cuadra y de acuerdo a la extensión lineal de sus frentes, según título o plano aprobado.
2. Los lotes de esquina se considerarán disminuidos en un veinticinco por ciento (25%) de la longitud de cada uno de sus frentes; reducción que se podrá efectuar hasta un máximo de veinte metros (20 m.) desde la intersección de la línea municipal de edificación.
3. El importe de los cuartos de bocacalle, correspondiente a las calles transversales a las que pavimentan, se prorrateará entre las propiedades frentistas de dichas calles transversales, aunque no sean pavimentadas hasta la media cuadra con un máximo de sesenta (60) metros medidos desde la intersección de la línea municipal de edificación.

ARTICULO 68°: Cuando para los efectos de pago se establezca el "prorrateo por zonas", el importe de las obras será satisfecho en las siguientes formas:

1. Cuando la obra deba abonarse por zonas, el importe de cada cuadra, incluso el de la cuarta parte de una y de otra bocacalle, se dividirá a prorrata entre las propiedades beneficiadas por el pavimento, de acuerdo con las superficies de las mismas. Clasificadas las superficies afectadas a tres zonas el importe que corresponda pagar a cada propietario se determinará teniendo en cuenta que cada unidad de superficie situada en la primera zona, pagará tanto como cinco (5) unidades comprendidas en la segunda, y veinte (20) en la tercera. A efectos de tal clasificación, considerase: primera zona, la comprendida entre la línea del frente y la paralela a ésta, trazada a veinte (20) metros hacia el fondo; segunda zona, la comprendida entre ésta última y la paralela al frente, trazada a cuarenta (40) metros del frente; y la tercera zona, la comprendida entre las paralelas trazadas a los cuarenta (40) y sesenta (60) metros del frente.
2. El importe de los cuartos de bocacalles no mencionados en el inciso anterior y que correspondan a calles transversales a la pavimentada, se prorrateará en la forma indicada, según el caso sobre las propiedades fronterizas a dichas calles y comprendidas dentro de la media cuadra adyacente al pavimento. En terrenos sin dividir, la influencia se extenderá hasta los sesenta (60) metros.
3. Los lotes de esquina pagarán el pavimento por la primera calle que se pavimente, de acuerdo con el Inciso 1. De este Artículo, computándose a tal efecto el setenta y cinco por ciento (75%) de la superficie de esquina y la limitada por el frente y la bisectriz del ángulo de las calles, entendiéndose por "superficie de esquina", la limitada por un frente de veinte (20) metros sobre cada línea de edificación y la unión de los puntos extremos con la intersección de las líneas de la primera zona. Para el pago que corresponde a ese mismo lote, por la segunda calle que se pavimente, al efectuado en forma análoga, se computará también el setenta y cinco (75) por ciento de la "superficie de esquina", de manera que ésta resultare computada una vez y medio en la primera zona, al efectuarse por las dos calles. A los efectos de la aplicación de este Inciso, considerase lotes de esquina a aquellos cuyos ángulos interiores, comprendidos entre la línea de edificación, no sean mayores de ciento treinta y cinco grados (135°).
4. Cuando una propiedad tenga frente a una, dos o más calles, pagará el pavimento computándose para cada calle, las fracciones de la propiedad que resulten comprendidas entre la línea de frente y la bisectriz del ángulo de las calles. En los casos en que el terreno sea además esquinero, pagará de acuerdo con el inciso anterior.

ARTICULO 69°: Si la propiedad tiene frente a dos calles opuestas y la distancia entre ambas es inferior a ciento veinte metros (120 m.), se la considerará dividida por el eje de la manzana en dos partes, cada una de las cuales quedará excluida del pago del pavimento relativo al frente opuesto.

ARTICULO 70°: En los casos que se autorice la construcción de calzada entre el eje de la calle y una de las líneas de edificación, cuyo ancho corresponde a la mitad definitiva, ya sean una sola o dos separadas por una rambla central, el importe total de la primera calzada que sea pavimentada será satisfecho de la siguiente manera: sesenta y cinco por ciento (65%) por los propietarios más próximos y el treinta y cinco por ciento (35%) por los del costado opuesto. El mismo criterio se aplicará cuando se pavimente la media calzada restante.

ARTÍCULO 71°: En el caso de que el ancho determinado fuese superior a siete metros con cincuenta centímetros (7,50 m.). El exceso no se podrá cobrar a los propietarios afectados por la obra, salvo su expresa conformidad.

ARTICULO 72°: Si se dispone la ejecución de las calzadas separadas por rambla central, el aumento de superficies que ello determine en las bocacalles, tampoco podrá ser cobrado a los vecinos, salvo su conformidad expresa.

ARTICULO 73°: De no fijar el pliego de bases y condiciones, el plazo de conservación se lo considerará de un (1) año a partir de la fecha de la aceptación provisoria total.

Los propietarios de inmuebles que hayan pagado las construcciones y/o construcción de un afirmado, conforme a las disposiciones de esta Ordenanza o de cualquier otra Ordenanza de pavimentación anterior que no hubiese establecido su plazo de duración, quedarán eximidos de una nueva contribución, con excepción del caso previsto en el Artículo 70°, mientras las obras no hayan llegado a los límites de su vida legal que, a tales efectos se fija a continuación:

1. Pavimentos rígidos: 15 años.
2. Pavimentos articulados: 12 años.
3. Pavimentos elásticos: 12 años.
4. Pavimentos de granito o granitulos: 25 años.
5. Pavimentos de tratamientos superficiales: 5 años.

Estos plazos serán contados desde la fecha de la recepción definitiva.

ARTICULO 74°: El costo total de desagües, entubamientos, alcantarillas, puente y demás obras complementarias, que necesariamente se debían ejecutar con relación a la construcción de pavimentos, será incluido en el precio a prorratear entre los vecinos frentistas, conforme lo disponen los Artículos 67° y 68°. Si el importe resultante excediera del diez por ciento (10%) del valor de la obra de pavimentación propiamente dicha, se fijará la finalización por Ordenanza Especial.

ARTICULO 75°: Cuando deban pavimentarse calles urbanas y/o los accesos a rutas de la red provincial o nacional, la determinación de los porcentajes a cargo de los vecinos y la forma de su prorrateo, así como la zona de influencia, se reglarán por Ordenanza Especial.

ARTICULO 76°: Los materiales provenientes del desmonte y demolición originados por los trabajos de pavimentación y/o repavimentación, solamente serán utilizados en la misma obra, siempre que tal circunstancia haya sido prevista en el pliego respectivo. Cuando no se autorice el empleo de dichos materiales, la autoridad municipal dispondrá su acopio en los sitios que indique, estando a cargo de la empresa y/o entidad ejecutante, su transporte y descarga. La distancia máxima a que se deberán trasladar los mencionados materiales, se fijará para cada obra en el pliego correspondiente, quedando los mismos de propiedad municipal.

ARTICULO 77°: Las roturas que se deban efectuar en los pavimentos, con motivo de obras y/o servicios públicos, deberán ser autorizados por el Departamento Ejecutivo, el que establecerá los plazos y condiciones de restauración, la que corresponderá por cuenta del organismo o entidad que las originan, dándose por cumplido el plazo de conservación por parte de la contratista en la parte afectada. Si el organismo o entidad que origina las roturas, no las repara en los términos y plazos establecidos, la Municipalidad efectuará los trabajos

necesarios con cargo al responsable de dichas roturas, con más los gastos de administración y otros recargos que correspondieran.

SECCION X OBRAS DE ILUMINACION

ARTICULO 78°: Se incluyen en el régimen de la presente Ordenanza, las obras de instalación, renovación, mantenimiento y ampliación del alumbrado público que se ejecuten en las zonas urbanas y suburbanas de jurisdicción municipal.

ARTICULO 79°: En forma particular, a los fines del Artículo anterior, se imponen las restricciones al dominio privado necesarias, tales como la colocación de ganchos y ménsulas en los frentes de los edificios, al solo efecto del tendido de redes y colocación de hilo fijador, para suspensión de los aparatos de iluminación y/o brazos necesarios, así como la colocación de columnas en las veredas, respetando el acceso a edificios y garajes, y las demás que determinen las características del servicio.

ARTICULO 80°: Se considerarán obras de alumbrado público, aquellas que contemplan la iluminación de calles, avenidas, bulevares, plazas, paseos, parques y demás lugares del dominio público.

La potencia o intensidad lumínica, el tipo y sistema de los artefactos iluminadores, las características y la distancia de las columnas y las demás normas constructivas, serán establecidas en los respectivos pliegos de especificaciones técnicas, las que proveerán las variantes y especificaciones necesarias a los fines de la norma del Artículo 96° de esta Ordenanza.

El plazo de conservación será de tres (3) meses a partir de la fecha de la recepción provisoria total, si no estuviese previsto otro en el pliego de bases y condiciones.

SECCION XI REDES DE ELECTRICIDAD

ARTICULO 81°: La instalación, renovación, mantenimiento y ampliación de redes de distribución de electricidad, se regirán por las normas de la presente Ordenanza, salvo los casos en que a la fecha existan servicios prestados según contrataciones, acogimientos o concesiones que hayan reglamentado la realización de dichas obras. El plazo de conservación será de tres (3) meses a partir de la fecha de recepción provisoria total, si no estuviese previsto otro en el pliego de bases y condiciones.

SECCION XII CERCOS Y VEREDAS

ARTICULO 82°: Declarase obligatoria la construcción de cercos y veredas en todo terreno baldío o edificado, con frente a la vía pública, en las zonas en que el Departamento Ejecutivo pueda dar línea y nivel definitivos.

ARTICULO 83°: La construcción de cercos y veredas se realizará por los propietarios obligados, según lo dispongan los Códigos de Edificación u otras Ordenanzas Especiales vigentes en la Municipalidad o en su defecto, según las normas que determine el Departamento Ejecutivo relativas a materiales a utilizar, altura de cercos, pendientes y extensión de veredas, entrada de vehículos, características según las zonas en que se realicen y según se trate de predios edificados o baldíos, así como toda otra condición constructiva relacionada con tales obras.

ARTICULO 84°: Los propietarios obligados a la construcción de cercos y veredas, podrán ejecutarlas directa e individualmente, o bien de acuerdo con las modalidades generales que se determinan en la presente Ordenanza.

ARTICULO 85°: En el caso que se dispusiera la realización de obras de cercos y veredas, por la modalidad de licitación pública, con percepción directa del costo por la empresa, no será necesario cumplir los recaudos establecidos en los Artículos 25° y 26°. El plazo de conservación será de seis meses a partir de la fecha de recepción provisoria total, si no estuviese previsto otro en el pliego de bases y condiciones

ARTICULO 86°: Los certificados de deuda correspondientes a cada propietario, o poseedor a título de dueño, en todos los casos se liquidarán según las obras efectivamente ejecutadas en su predio o frente al mismo.

SECCION XIII SANEAMIENTO

ARTICULO 87°: Se incluyen en el régimen de la presente Ordenanza, la construcción, instalación, renovación, ampliación y mantenimiento de obras de saneamiento.

ARTICULO 88°: Las obras de saneamiento a que se refiere el Artículo anterior, son las siguientes: cañerías de distribución de agua y sus conexiones domiciliarias, colectores cloacales y sus conexiones domiciliarias, y colectores de desagües pluviales.

Quedan comprendidas también, las obras complementarias y afines que, en su caso, sea menester realizar.

ARTICULO 89°: Las obras se realizarán conforme a las especificaciones técnicas constructivas vigentes en la entidad prestataria del servicio respectivo, a la que se requerirá su previa aprobación para la recepción. En los casos no comprendidos en la disposición precedente, se tomarán en cuenta las normas vigentes en la repartición correspondiente de la Provincia de Santa Cruz. El plazo de conservación será de seis (6) meses a partir de la fecha de la recepción provisoria total, si no estuviese previsto otro en el pliego de bases y condiciones.

SECCION XIV DISTRIBUCION DE GAS POR REDES DOMICILIARIAS

ARTICULO 90°: Se incluyen en el régimen de la presente Ordenanza, la instalación, renovación, mantenimiento y ampliación de obras de provisión de gas, en zonas urbanas y suburbanas, para uso domiciliario.

ARTICULO 91°: Las obras se realizarán conforme a las especificaciones técnicas constructivas, vigentes en la Empresa Nacional Gas del Estado.

ARTICULO 92°: La recepción de las obras, se deberá efectuar con la aprobación previa de las mismas, por la Empresa Nacional Gas del Estado. El plazo de conservación será de seis (6) meses a partir de la fecha de recepción provisoria total, si no estuviese previsto otro en el pliego de bases y condiciones.

SECCION XV REDES TELEFONICAS

ARTICULO 93°: Se incluyen en el régimen de la presente Ordenanza, la instalación, renovación, mantenimiento y ampliación de centrales y/o redes telefónicas, en cuanto no sea materia de las reglamentaciones que rigen la prestación de los servicios en la Municipalidad. Se realizarán de conformidad con las especificaciones técnicas constructivas vigentes en la empresa prestataria.

ARTICULO 94°: En todos los casos, el costo total de las obras mencionadas en el Artículo anterior, será a cargo de los vecinos que expresamente acepten su pago.

No será necesario cumplir el recaudo de la licitación pública para contratación, en los casos de ejecución conforme a lo dispuesto en la Sección III, Capítulos III y V.

SECCION XVI DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 95°: Las obras podrán ser convenidas con empresas inscriptas en el Registro Municipal de Constructores, Contratistas o Proveedores, según corresponda. Para realizar tal inscripción las empresas deberán acreditar:

1. Contrato social, en los casos de sociedades.
2. Domicilio real y legal.
3. Certificado vigente de capacidad técnico financiera, expedido por autoridad competente.

4. Ubicación de su planta industrial y su respectiva constancia de su habilitación municipal. La planta se podrá encontrar fuera de la jurisdicción de la Municipalidad.
5. Descripción de equipos técnicos, de propiedad de la empresa, relativos a la actividad para la que se inscribe.
6. Profesional representante técnico, con indicación de la actividad desarrollada en los últimos cinco (5) años, en relación con la actividad para la que se inscribe.
7. Nómina de las obras ejecutadas en los últimos tres (3) años.
8. Obras en ejecución.
9. Constancias del cumplimiento de las disposiciones impositivas municipales.
10. Constancias de cumplimiento de la Ley Nacional N° 17.258 y demás leyes sociales.

La información precedente será actualizada por inspecciones municipales periódicas, como mínimo dos (2) veces por año, dejándose constancia del resultado en el legajo respectivo de la empresa. Cuando se compruebe la trasgresión a alguno de los requisitos especificados, se suspenderá en el Registro la inscripción y se intimará al representante legal a regularizar la situación bajo apercibimiento de la cancelación de la inscripción, dando conocimiento al Registro de Licitadores de la Provincia de Santa Cruz.

ARTICULO 96°: Los pliegos para las licitaciones de las obras previstas en esta Ordenanza y/o la provisión de equipos y elementos para ellos, deberán prever las variaciones y especificaciones necesarias, como para que puedan participar con posibilidades similares, la generalidad de los interesados, siempre que se ajusten a las necesidades, modalidad y calidad de los trabajos proyectados.

Las obras que se realicen de conformidad con las normas de la presente, deberán formar parte de un plan integral, quedando conectadas a las ya existentes, cuando las hubiera. El plazo de ejecución de la obra a contratar no excederá de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir del replanteo con excepción de las de mantenimiento.

Se deberán parcializar los planes de mayor envergadura, de modo de permitir la ejecución simultánea de distintos contratos, de conformidad con el plazo general previsto. Las obras que requieran plazos mayores al establecido precedentemente, o que por circunstancias especiales no pudieran conectarse con otras similares existentes en el Municipio, se autorizarán por Ordenanza Especial, debidamente fundamentada.

ARTICULO 97°: Las empresas contratistas o entidades ejecutantes, no podrán transferir total o parcialmente los contratos de las obras comprendidas en el régimen de la presente Ordenanza, sin la conformidad de la Comisión Representativa, en su caso, y sin la autorización del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 98°: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a realizar todas las gestiones necesarias con entidades públicas o privadas, tendientes a facilitar la financiación de las erogaciones emergentes de la realización de las obras comprendidas en esta Ordenanza. Asimismo, la Municipalidad podrá financiar las obras por medio de fondos permanentes, de conformidad con las modalidades que establezcan las respectivas Ordenanzas.

ARTICULO 99°: Las obras que se realicen con cargo de cobro a vecinos, conforme las previsiones de esta ordenanza, así como también todos sus accesorios, quedarán incorporados al dominio público municipal, sin cargo para la Comuna.

ARTICULO 100°: Al costo total de las obras públicas municipales, trabajos complementarios y/o variaciones de costo sobrevinientes, no se podrán adicionar más recargos que los expresamente autorizados por la presente Ordenanza, ni porcentajes destinados a remuneraciones especiales.

ARTICULO 101°: Para atender los gastos administrativos, originados por las obras públicas municipales, se podrá incrementar su costo hasta el máximo del uno por ciento (1%) del monto del presupuesto oficial de la obra.

ARTICULO 102°: La recepción de las cuentas resultantes de la ejecución de Obras Públicas Municipales, serán efectuadas directamente en la Tesorería Municipal y/o Institución Bancaria designada al efecto.

Solo se podrá efectuar el cobro a domicilio, mediante cobradores, cuando el deudor lo solicite de manera expresa por nota, en cuyo caso se indicará el porcentaje retributivo de dicho servicio de cobranza en el formulario de solicitud, el que se liquidará de manera expresa como adicional de la cuenta. La comisión a liquidar a los cobradores, no podrá exceder del dos (2) por ciento del monto de la factura.

ARTICULO 103°: Los pliegos de bases y condiciones de las obras comprendidas en el régimen de la presente, no podrán incluir disposiciones que signifiquen discusión de porcentaje en los certificados, sin cargo de devolución excepto multas y conceptos autorizados por la presente Ordenanza, ni obligaciones para los contratistas de proveer de vehículo para movilidad de la Inspección de la obra.

ARTICULO 104°: El Código de Obras Públicas, vigente para la Provincia de Santa Cruz, sus reglamentaciones y disposiciones complementarias, serán de aplicación supletoria en los aspectos no contemplados en la presente Ordenanza.

ARTICULO 105°: La presente Ordenanza no será aplicable a las obras que se hayan licitado o contratado con anterioridad, ni las que tengan publicado el llamado a licitación. Las mismas se registrarán por las disposiciones anteriores que sean de aplicación.

SECCION XVII DISPOSICION ESPECIAL TRANSITORIA

ARTICULO 106°: A los efectos del Artículo 35°, se conformará una Comisión Especial, con la finalidad de tasar los inmuebles habidos en el ejido municipal. La Comisión estará integrada por el señor Secretario y Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Río Turbio, un profesional de primera categoría inscripto en la Municipalidad y con no menos de cinco años de residencia en la localidad, un Martillero Público con asiento en el Municipio o en su defecto un representante de quienes presten servicios relativos a la venta de inmuebles y un representante de los vecinos del barrio a considerar.

Las tasaciones obtenidas por la Comisión, serán puestas a consideración del Concejo Deliberante y del Departamento Ejecutivo Municipal y en su caso, ratificadas mediante Ordenanza.

La actualización de las tasaciones de los inmuebles, se hará tomando como base la variación de los índices del costo de vida nivel general que publique el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), habida entre los dos meses antes de la tasación hecha por la Comisión y dos meses antes de la fecha de actualización.

ARTICULO 107°: Derogase cualquier otra Ordenanza que se oponga a la presente.

ORDENANZA N° 1.274

<i>SANCIONADA</i>	14-09-1.988
<i>PROMULGADA</i>	23-09-1.988
<i>DECRETO N°</i>	518

ARTICULO 1°: DISCAPACITADO. A los fines de esta Ordenanza, se entenderá por una persona que sufre una discapacidad cuando padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social, implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

ARTICULO 2°: CERTIFICACION DE SU EXISTENCIA. La certificación de la existencia de la discapacidad, de su naturaleza y grado y de las posibilidades de rehabilitación del afectado, así como la indicación del tipo de actividad profesional y laboral que pueda desempeñar, será efectuada o acreditada por el procedimiento, el organismo y los medios que determine el Departamento Ejecutivo conforme a la reglamentación.

ARTICULO 3°: EMPLEO PUBLICO. La Municipalidad deberá emplear laboralmente a las personas discapacitadas, siempre que tengan idoneidad para el empleo, en un porcentaje no inferior al dos por ciento (2%) anual de ingreso, con las modalidades y en las condiciones que determine la reglamentación.

ARTICULO 4º: DERECHOS Y DEBERES. Las personas discapacitadas que se desempeñen como agentes de esta Municipalidad, no podrán ser obligadas a realizar tareas que su propia discapacidad les impida. En los demás, los derechos y deberes inherentes a su relación de empleado público se regirán por las normas que de ordinario se aplican al personal municipal.

ARTICULO 5º: JORNADA DE TRABAJO REDUCIDA. La agente madre de uno o más discapacitados, inclusive la adoptiva, que preste servicios en esta Municipalidad, tendrá derecho a una jornada diaria de trabajo reducida en dos (2) horas hasta que su o sus hijos discapacitados cumplan los cinco (5) años de edad. De igual beneficio, podrán gozar la tutora y la guardadora declarada tal judicialmente.

ARTICULO 6º: ADECUACION DE OBRAS PUBLICAS. En toda obra pública del dominio municipal que se destinen a actividades que supongan el acceso al público, deberán proveerse accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas discapacitadas que utilicen sillas de ruedas. La adecuación de los inmuebles del dominio municipal existentes o que se adquieran en lo sucesivo que tengan ese destino, se realizará en el plazo y tendrá el alcance que determine la reglamentación.

ORDENANZA Nº 1.279
SANCIONADA 12-10-1.988
PROMULGADA 26-10-1.988
DECRETO Nº 568

ARTICULO 1º: Declarar de "Interés Municipal" a la Asociación Brigada voluntaria de Lucha contra Incendios Forestales de 28 de Noviembre y de Río Turbio.

ARTICULO 2º: Procédase por el Departamento Ejecutivo a conceder la Personería Municipal, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal Nº 8/68.

ARTICULO 3º: Remítase copia de la presente a la Asociación Brigada voluntaria de Lucha contra Incendios Forestales de 28 de Noviembre y de Río Turbio.

ORDENANZA Nº 1.287
SANCIONADA 29-12-1.988
PROMULGADA 10-01-1.989
DECRETO Nº 020

ARTICULO 1º: Establécese las remuneraciones del Juez Municipal de Faltas conforme a la siguiente escala:

Básico A 5.400,00
 Gastos de Representación A 5.400,00

ARTICULO 2º: Para lo establecido en el Artículo 1º, no corresponderá el pago de ningún adicional, con excepción de la zona desfavorable, adicional por función y salario familiar.

ARTICULO 3º: Las remuneraciones establecidas en el Artículo 1º, sufrirán las modificaciones que surjan de futuras pautas salariales.

ARTICULO 4º: Establécese el nivel de Departamento para el Secretario Municipal de Faltas, el que revestirá en la categoría 23 del Escalafón del Personal Municipal.

ARTICULO 5º: Determinase la vigencia de la presente Ordenanza a partir del 01-Diciembre-88 y hasta tanto sean determinadas las remuneraciones de las autoridades superiores de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 6º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, será imputado a la Partida I (Personal) del Anexo III (Juzgado Municipal de Faltas), del Presupuesto General de la Municipalidad de Río Turbio.

ORDENANZA Nº 1.288
SANCIONADA 29-12-1.988
PROMULGADA 14-03-1.989
DECRETO Nº 114

T.O. con Modificaciones s/Ord. Nº 1.330

ESTATUTO PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TURBIO

TITULO I AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º: Denominase a la presente Ordenanza "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de Río Turbio".

ARTICULO 2º: Este Estatuto comprende a todas las personas que en virtud de actos administrativos emanados de Autoridad competente, presten servicios remunerados en la Municipalidad de Río Turbio, ya sea dependiente del Departamento Ejecutivo, Concejo Deliberante y Juzgado Municipal de Faltas.-

ARTICULO 3º: Quedan excluidos del presente Estatuto:

- Los que ocupan cargos electivos.-
- Secretarios, Directores y Asesores del Departamento Ejecutivo.-
- Secretario General y Asesores del Concejo Deliberante.-
- Juez y Secretario del Juzgado Municipal de Faltas
- Personal de Bloques Políticos del Honorable Concejo Deliberante.-
- El Personal regido por Contratos.-

ARTICULO 4º: El nombramiento de los agentes Municipales corresponde al Intendente, al Presidente del Honorable Concejo Deliberante o Juez Municipal de Faltas, y se realizará de acuerdo con las normas que se determinen en el presente Estatuto.-

TITULO II DEL PERSONAL

ARTICULO 5º: El personal Municipal estará conformado por dos (2) Plantas:

- PLANTA PERMANENTE:** Lo constituye el personal que haya sido incorporado definitivamente a la Administración Municipal.-
- PLANTA CONTRATADA:** Personal Contratado es aquel cuya relación laboral está regida por un Contrato de plazo determinado cierto y presta funciones de manera personal y directa, en servicio, explotaciones, obra o tareas especiales y/o de naturaleza excepcional.

Este Personal se encuentra excluido del presente Estatuto, con forme lo dispuesto por el Artículo 3º - Inciso f).-

CAPITULO I DEL INGRESO

ARTICULO 6º: El ingreso a la Municipalidad de Río Turbio, será mediante llamado a concurso abierto de antecedentes y oposiciones que garantice la idoneidad del ingresante para el desempeño del cargo a cubrir. Previo al llamado a concurso abierto, habrá de estar perfectamente definido el cargo a cubrir, declarada su vacante y ofrecido en concurso interno, que fuera declarado desierto. Son además requisitos indispensables para el ingreso:

- Ser Argentino Nativo, por Opción o Naturalizado.-
- Poseer aptitudes psico-físicas para desempeñar la función a la cual aspira ingresar.-
- Ser mayor de 18 años. Los menores comprendidos entre los 14 y 18 años sólo podrán ingresar como Cadetes.

ARTICULO 7º: Asimismo siempre que llenen los requisitos previos y en igualdad de evaluación, la Autoridad competente deberá otorgar preferencia a:

- Los hijos de los ex-agentes Municipales jubilados o fallecidos.
- A los que acrediten una residencia efectiva en jurisdicción Municipal no menor de cinco (5) años consecutivos inmediatamente anteriores a la fecha del examen.
- A los soldados ex-combatientes de Malvinas.
- A los ex-agentes Municipales con buenos antecedentes en sus legajos.

ARTICULO 8º: El nombramiento del personal en Planta Permanente tendrá carácter provisorio durante los seis (6) primeros meses de

servicio efectivo, al término de los cuales se transformará automáticamente en definitivo, cuando el agente haya demostrado idoneidad y condiciones para las funciones del cargo conferido. En caso contrario y no obstante haber aprobado el examen de competencia o requisitos de admisión se podrá revocar el acto que dispuso su ingreso, no asistiendo al agente derecho a indemnización alguna.

CAPITULO II NO PUEDEN INGRESAR

ARTICULO 9º: No podrán ingresar, ni reingresar a la Municipalidad de Río Turbio:

- a) El que hubiera sido condenado por delitos cometidos en perjuicio o contra la Administración Pública o cometido en el ejercicio de sus funciones. Los que lo hubiesen sido por hechos dolosos no comprendidos en el párrafo anterior, hasta tanto se opere la prescripción de la pena.
- b) El fallido o concursado civilmente, que no haya sido rehabilitado.
- c) El que tenga pendiente proceso criminal.
- d) El que esté inhabilitado para el ejercicio de cargos Públicos.
- e) El que hubiera sido exonerado o cesanteado de la Administración Pública hasta tanto no fuera rehabilitado.
- f) El afectado por inhabilidad o incompatibilidad en virtud de normas en el orden Nacional, Provincial o Municipal, mientras subsista dicha situación.
- g) Los Militares y Fuerzas de Seguridad, mientras se hallen en servicio activo.
- h) Los jubilados y/o retirados de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y los de las Fuerzas Armadas.
- i) El deudor moroso del fisco Municipal, hasta tanto no haya saldado su deuda o convenido su pago, acreditado con el correspondiente certificado expedido por el Organismo Impositivo Municipal.
- j) Los contratistas o proveedores del Municipio.
- k) El infractor a las leyes vigentes sobre enrolamiento y Servicio Militar.

TITULO III DE LAS OBLIGACIONES

CAPITULO I DEBERES

ARTICULO 10º: Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las Leyes, Decretos, Ordenanzas y demás disposiciones especiales emanadas de los Poderes Públicos, el personal Municipal está obligado a:

- a) Prestar servicios en forma personal, regular y continua dentro del horario general, especial o extraordinario en el lugar, que de acuerdo con la naturaleza y necesidades de los mismos se determine en las disposiciones reglamentarias vigentes con capacidad, contracción al trabajo y diligencia, conducentes a un mejor desempeño y a la eficiencia de la Administración Municipal.
- b) Observar en el servicio y fuera de él, conducta decorosa y digna compatible con el cargo que desempeña.
- c) Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá observar asimismo respecto de sus superiores, compañeros y subordinados.
- d) Obedecer toda orden lícita emanada de un superior jerárquico con atribuciones para darlo, que reúna las formalidades del caso y que tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con la función del agente. La orden será impartida por escrito cuando su cumplimiento sea susceptible de producir responsabilidad personal en el empleado.
- e) Rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualquier otra ventaja, con motivo del desempeño de las tareas del agente.
- f) Dar cuenta de inmediato por la vía jerárquica correspondiente de todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicio al Municipio o pueda configurar delito. Pasado un plazo de diez (10) días corridos y no habiendo recibido respuestas al cuestionamiento formulado, el personal quedará eximido de respetar la vía jerárquica para denunciar el hecho ante quien considere conveniente siempre con la finalidad del caso.
- g) Guardar reserva de todo asunto del servicio que así lo exija, en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales, obligaciones que subsistirán aún después de cesar en sus funciones.

- h) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando públicamente fuere objeto de imputaciones calumniosas o injuriosas, que afecten su condición de agente Municipal, pudiendo al efecto requerir el patrocinio legal gratuito del servicio jurídico del Organismo Municipal.
- i) Permanecer en el cargo en el caso de renuncia, por el término de (30) treinta días corridos, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión o autorizada a cesar en sus funciones, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo N° 252 del Código Penal.
- j) Declarar sus actividades de carácter profesional, comercial, industrial, inclusive cooperativas o de algún modo lucrativas, a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de sus funciones. Como así también la presentación de la documentación que establezcan las reglamentaciones vigentes.
- k) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones posteriores, cuando desempeñan cargos de naturaleza pecuniaria.
- l) Excusarse de intervenir en situaciones que pueden configurar parcialidad o incompatibilidad con la función Municipal.
- ll) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.
- m) Trabajar fuera del horario establecido cuando las necesidades del servicio lo requieran. El tiempo de trabajo extraordinario se compensará en la forma que la correspondiente reglamentación lo establezca.
- n) Cumplir con sus obligaciones cívicas, como asimismo con el servicio militar obligatorio, acreditándolo en el caso que sea requerido por la Autoridad.
- ñ) Responder por la eficiencia y rendimiento del personal a sus órdenes.
- o) Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio de la comuna y de los terceros que pongan bajo su custodia.
- p) Usar la indumentaria y los elementos de seguridad y de trabajo que al efecto le hayan sido suministrado o exigido por reglamento.
- q) Declarar la nómina de familiares a su cargo y comunicar dentro del plazo de treinta (30) días de producido el cambio de estado civil o variantes de carácter familiar, acompañado en todos los casos de documentación correspondiente y mantener permanentemente actualizada la información referente al domicilio.
- r) Promover la instrucción de sumarios administrativos del personal a sus órdenes, cuando así correspondiere.
- s) Prestar declaración en las actuaciones administrativas dispuestas por la Autoridad competente.
- t) Someterse a exámenes médicos periódicos en el día y horario que lo disponga la Autoridad competente.
- u) Cumplir los cursos de capacitación, perfeccionamiento y exámenes de competencia que se disponga con la finalidad de racionalizar y mejorar el servicio. En caso de realizar cursos de perfeccionamiento que importe otorgamiento de licencia especial y/o erogación a cargo de la Municipalidad, el agente no podrá renunciar hasta cumplir como mínimo dos (2) años de la finalización de los cursos mencionados.
- v) Observar estricto orden jerárquico en sus peticiones.

CAPITULO II PROHIBICIONES

ARTICULO 11º: Queda prohibido al personal, sin perjuicio de lo que al respecto establezca la reglamentación pertinente:

- a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se encuentren o no oficialmente a su cargo.
- b) Patrocinar, representar o asesorar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios otorgados por la Municipalidad o que tengan intereses contrarios a los de la Comuna.
- c) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones celebrados u otorgados por la Administración, en el Orden Provincial o Municipal.
- d) Mantener vinculaciones que le presenten beneficios u obligaciones con entidades privadas o directamente fiscalizadas por la repartición en la que preste servicios.
- e) Representar o patrocinar litigantes contra la Administración Pública Municipal o intervenir en gestiones extrajudiciales en que ésta sea parte, salvo que se trate de la defensa de sus intereses personales, de su cónyuge o de sus parientes hasta el segundo grado

o cuando tales actos se realicen en defensa de los derechos profesionales.

- f) Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para realizar proselitismo, coacción política o gremial.
- g) Retirar y/o utilizar con fines particulares los elementos de transporte y útiles de trabajo, documentos Municipales o cualquier otro de propiedad Municipal.
- h) Valerse de informaciones relacionadas con el servicio, de que tenga conocimiento directo o indirecto, para fines ajenos al mismo.

TITULO IV DE LOS DERECHOS

CAPITULO I DE LA ESTABILIDAD

ARTICULO 12°: Producida la incorporación definitiva del agente a la Administración Municipal conforme lo establecido en el Artículo 8°, éste adquiere estabilidad, será inamovible del empleo y sólo podrá perder el mismo por las causas y procedimientos que este Estatuto determine.

ARTICULO 13°: En los casos de supresión de Partidas del Presupuesto o disolución de alguna Dependencia, al personal afectado, se le asignará otra función dentro de las actividades de otra Dependencia en igual categoría. Cuando indefectiblemente sea necesaria la supresión del cargo o Dependencia y esta medida implique la cesantía del personal, la medida deberá someterla a estudio con la participación de la Comisión Paritaria Municipal si la hubiere, sin perjuicio del derecho establecido en el Artículo 39° inciso a).

ARTICULO 14°: No gozarán del Derecho a la Estabilidad: a) El Personal comprendido en el Artículo 3° del presente Estatuto.

ARTICULO 15°: EL PERSONAL amparado por la estabilidad prevista en este Estatuto, que fuera designado para desempeñar cargos políticos, electivos o no, Nacionales, Provinciales, Municipales, retendrá la categoría y situación de revista al tiempo de la designación, debiendo reintegrarse dentro de los treinta (30) días corridos de finalizado el mandato. Transcurrido el plazo mencionado y no habiéndose reintegrado a sus funciones, el Municipio se reserva el derecho de darle un nuevo destino.

ARTICULO 16°: (Mod. S/Ord. N° 1.330) El agente podrá ser trasladado dentro de la Municipalidad del área donde se desempeña a otra, el traslado deberá ser fundado en necesidades propias del servicio, siempre que sea dentro del mismo agrupamiento.

ARTICULO 17°: El agente podrá ser trasladado a otra Dependencia Municipal, a su pedido cuando razones fundadas así lo justifiquen y las necesidades del servicio lo permiten. Este derecho se adquiere después de dos (2) años de permanencia en sus funciones.

CAPITULO II DE LA RETRIBUCION

ARTICULO 18°: El personal Municipal tiene derecho a la retribución justa de sus servicios conforme a su ubicación en el respectivo Escalafón o régimen que correspondan al carácter de su empleo. Para gozar de este derecho es indispensable:

- a) Que medie nombramiento o contrato con arreglo a las disposiciones del presente.
- b) Que haya prestado servicio o esté comprendido en el régimen de licencias, franquicias o justificaciones, en los casos que las mismas sean pagas.

ARTICULO 19°: Ningún agente Municipal podrá ser privado de sus haberes ni sufrir descuentos en los mismos, salvo en los casos previstos en las Leyes y Disposiciones vigentes.

ARTICULO 20°: EN TODOS los casos, el cambio de función dentro de la Municipalidad no importará reducciones en las remuneraciones, beneficios y/o derechos acordados por este Estatuto, salvo los adicio-

nales que correspondan específicamente al tipo de tarea que desempeñaba con anterioridad al cambio de destino.

CAPITULO III DE LAS SUBROGANCIAS

ARTICULO 21°: (Con Mod. S/Ord. N° 1.330) Cuando se produjera una ausencia temporaria por cualquier motivo en algunos de los cargos escalafonarios de conducción, el mismo se cubrirá, con personal afectado al servicio o función de la dependencia donde se produce la vacancia transitoria y tendrá prioridad el que reúna las siguientes condiciones:

- a) Mayor categoría en el sector.
 - b) La capacidad del agente para su nueva función.
 - c) La calificación del agente en el último período.
 - d) La antigüedad en la categoría o función que ocupa el agente.
- En igualdad de condiciones se dará preferencia al de mayor antigüedad en la Municipalidad.

ARTICULO 22°: La subrogancia establecida precedentemente se determinará mediante el dictado del Instrumento Legal que corresponda, asentándose como antecedente en el Legajo Personal.

ARTICULO 23°: En virtud de lo expuesto en este Capítulo, se reconocerá al Agente el pago de la diferencia entre su nueva función y la categoría de revista.

ARTICULO 24°: Finalizado el período de subrogancia, el empleado Municipal volverá a su anterior ocupación y situación de revista.

CAPITULO IV DE LA CARRERA

ARTICULO 25°: El personal tendrá derecho a la carrera dentro de los cuadros estables de la Municipalidad:

- a) La carrera es el progreso en los distintos grupos del Escalafón, dividiéndose estos grupos en categorías a las que podrá ascender mediante concurso o por puntaje en la forma y plazos a determinar en las normas correspondientes.
- b) El personal podrá presentarse a concurso para cubrir una vacante determinada cualquiera sea la de dependencia en que preste servicio, el que se ajustará a las normas que a tal efecto se dicten en la reglamentación respectiva.
- c) El título o la especialidad que posea o adquiera el agente no le da derecho suficiente para pasar a otra función, debiendo continuar cumpliendo las tareas para las que fue designado.

Sólo la superioridad, atendiendo razones de mejor servicio puede disponer el cambio.

CAPITULO V DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 26°: A partir de la fecha de vigencia del presente Estatuto, el Personal Permanente, tendrá derecho desde la fecha de su incorporación a utilizar las licencias determinadas en el presente régimen, salvo aquellas para las cuales se requiere una determinada antigüedad.

ARTICULO 27°: Los agentes tienen derecho a las licencias, justificaciones y franquicias que a continuación se detallan, de conformidad con las normas que en cada caso indican:

- I - Licencia Anual Ordinaria.
- II - Licencias especiales para la recuperación de la salud y por maternidad.
- III - Licencias Extraordinarias.
- IV - Justificación de Inasistencias.
- V - Franquicias.

I - LICENCIA ANUAL ORDINARIA

ARTICULO 28°: La Licencia Anual Ordinaria, se acordará por años calendarios. El período de la misma se otorgará con goce íntegro de haberes, siendo obligatoria su concesión y utilización, de acuerdo a las siguientes normas:

a) TERMINOS:

El término de esta licencia será fijado en relación con la antigüedad que registre el agente al 31 de diciembre del año al que corresponda el beneficio y de acuerdo a la siguiente escala:

- 1º) Desde seis (6) meses hasta cinco (5) años de antigüedad: veinte (20) días hábiles.
- 2º) Desde cinco (5) años hasta diez (10) años de antigüedad: veinticinco (25) días hábiles.
- 3º) Desde diez (10) años hasta quince (15) años de antigüedad: treinta (30) días hábiles.
- 4º) Desde quince (15) años hasta veinte (20) años de antigüedad: treinta y cinco (35) días hábiles.
- 5º) Desde más de veinte (20) años de antigüedad: cuarenta (40) días hábiles.

b) FECHA DE UTILIZACION:

A los efectos del otorgamiento de licencia se considerará el período comprendido entre el 1º de julio del año que corresponda y el 30 de junio del año siguiente. Esta licencia deberá usufructuarse dentro del lapso antedicho y se concederá en todos los casos conforme a las necesidades del servicio. Las excepciones a la presente serán resueltas por la Autoridad facultada a conceder la licencia.

c) FRACCIONAMIENTO:

El agente tendrá derecho a fraccionarla en dos períodos, de los cuales la primera fracción no será inferior a seis (6) días y en la segunda fracción hará uso del total de licencia.

d) TRANSFERENCIA:

Podrá ser transferida íntegra o parcialmente al año siguiente, por la Autoridad facultada a acordarla, cuando concurren circunstancias fundadas en razones de servicios que hagan imprescindible adoptar esa medida, no pudiendo aplazarse por más de un año. A pedido del interesado podrá fraccionarse en dos (2) períodos, facilidad aplicable inclusive en forma independiente a las licencias acumuladas.

e) ANTIGÜEDAD MINIMA PARA INGRESANTES Y REINGRESANTES:

El personal deberá hacer uso del derecho a la licencia a partir del período indicado en el inciso a) de este Artículo, siguiente a la fecha de su ingreso a la Administración, siempre que con anterioridad a la iniciación de dicho período haya prestado servicios por un lapso no inferior a seis (6) meses. De registrar una prestación menor, el derecho a la licencia será proporcional al tiempo trabajado en el año de su ingreso, a ese efecto se computará una doceava parte (1/12) de la licencia anual que corresponda por cada mes o fracción mayor de quince (15) días trabajados, se tomarán en cuenta en el resultante, las cifras enteras de días desechándose las fracciones inferiores a cincuenta (50) centésimos y computándose como un (1) día las que excedan de esa proporción.

f) ANTIGÜEDAD COMPUTABLE:

Para establecer la antigüedad del agente se computarán los años de servicios prestados en organismos del Gobierno Nacional, Provincial, Municipal, Entidades Interestatales, Privadas o por cuenta propia.

A los efectos del reconocimiento de la antigüedad acreditada en Entidades Privadas y hasta tanto la correspondiente Caja extienda las respectivas certificaciones, los agentes deberán presentar una declaración jurada acompañada con una constancia extendida por él o los empleadores en la que se certifiquen los servicios prestados a partir de los dieciséis (16) años de edad.

El reconocimiento de la antigüedad de servicios prestados por cuenta propia (trabajadores independientes, profesionales, empresarios, etc.) sólo será procedente en base a las constancias que acreditan la efectivización de aportes efectuados a la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos.

g) PERIODOS QUE NO GENERAN DERECHO A LICENCIA:

No se otorgará licencia anual ordinaria por los períodos en que el agente no preste servicios por hallarse en uso de licencia sin goce de sueldo, o con goce del cincuenta (50%) por ciento de haberes. Tampoco se otorgará por los períodos en que el agente se encuentre en uso de licencia gremial o incorporado a las Fuerzas Armadas, de Seguridad o Policiales o en uso de las licencias previstas en el artículo 33º - apartado B - SIN GOCE DE HABERES - 1 - EJERCICIO TRAN-

SITORIO DE OTROS CARGOS y 5 - CARGOS, HORAS DE CATEDRA.

h) POSTERGACION DE LICENCIAS PENDIENTES:

El agente que no hubiere podido gozar de la licencia anual ordinaria dentro del período correspondiente, por iniciar licencia por afecciones o lesiones de corto tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional, maternidad, estudio o investigaciones científicas, técnicas o culturales o incorporación de las Fuerzas Armadas de Seguridad o Policiales, mantendrá el derecho a la licencia que le hubiere quedado pendiente y deberá usufructuarla dentro de los doce (12) meses en que se produzca su reintegro al servicio.

i) INTERRUPCIONES:

La licencia anual ordinaria, solamente podrá interrumpirse por afecciones o lesiones de corto tratamiento para cuya atención se hubieren acordado más de cinco (5) días, por afecciones o lesiones de largo tratamiento, enfermedad profesional, maternidad, razones de servicio o accidente.

En esos supuestos, excluidas las causales de razones de servicio y maternidad, el agente deberá continuar en uso de la licencia interrumpida en forma inmediata al alta del médico respectivo, cualquiera sea el año calendario en que se produzca su reintegro al trabajo.

En ninguno de los casos se considerará que existe fraccionamiento.

j) DEL PAGO DE LAS LICENCIAS:

El agente que presente renuncia a su cargo o sea separado de la Administración Municipal por cualquier causa, se le liquidará el importe correspondiente a la licencia anual ordinaria que pudiere tener pendiente de utilización, incluida la parte de licencia proporcional al tiempo trabajado en el año calendario en que se produzca la baja, la que se estimará mediante el procedimiento previsto en el inciso e) ANTIGÜEDAD MINIMA PARA INGRESANTE Y REINGRESANTE. En el caso que la liquidación se demorara por causas no imputables al agente, ésta se usufructuará en base a la categoría que revistaba en oportunidad de su egreso y de acuerdo a la remuneración correspondiente a la misma en la fecha de pago.

k) DERECHO - HABIENTES:

(Mod. S/Ord. Nº 1.330) En caso de fallecimiento del agente, la persona designada oportunamente por éste, percibirá las sumas que pudieren corresponder por las Licencias Anuales Ordinarias no utilizadas, según el procedimiento previsto en el inciso j) DEL PAGO DE LAS LICENCIAS.

II - LICENCIAS ESPECIALES PARA LA RECUPERACION DE LA SALUD Y POR MATERNIDAD

ARTICULO 29º: Las licencias especiales se acordarán por los motivos que se consignan y conforme a las siguientes normas:

a) AFECCIONES O LESIONES DE CORTO TRATAMIENTO:

Para la atención de afecciones o lesiones de corto tratamiento, que inhabiliten para el desempeño del trabajo, incluida operaciones quirúrgicas menores, se concederá hasta cuarenta y cinco (45) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua con percepción íntegra de haberes. Vencido ese plazo, cualquier otra licencia que sea necesaria acordar en el curso del año por las causas enunciadas será sin goce de haberes.

b) ENFERMEDAD EN HORAS DE LABOR:

Si por enfermedad el agente debiera retirarse del servicio, se considerará el día como licencia por enfermedad de corto tratamiento si hubiere transcurrido menos de media jornada de labor, y se le concederá permiso de salida, sin reposición horaria cuando hubiese trabajado más de media (½) jornada.

c) AFECCIONES O LESIONES DE LARGO TRATAMIENTO:

Para la atención de afecciones o lesiones de largo tratamiento que inhabiliten para el desempeño del trabajo y para los casos de intervenciones quirúrgicas, no comprendidas en el inciso a) AFECCIONES O LESIONES DE CORTO TRATAMIENTO, se acordará hasta un (1) año con goce íntegro de haberes, un (1) año con el cincuenta por ciento (50%) y un (1) año sin goce de haberes, vencido éste último plazo que dará extinguida la relación laboral. Para el otorgamiento de

esta licencia, no será necesario anotar previamente los cuarenta y cinco (45) días a que se refiere el inciso a) AFECCIONES O LESIONES DE CORTO TRATAMIENTO.

d) ACCIDENTES DE TRABAJO:

Por cada accidente de trabajo o enfermedad profesional, se considera hasta dos (2) años con goce íntegro de haberes, un (1) año con el cincuenta por ciento (50%) y un (1) año sin goce de haberes. Vencido este término, quedará extinguida la relación laboral. Los sueldos percibidos en virtud del presente inciso, no son deducibles de los montos que por aplicación de otras disposiciones legales correspondan abonar en concepto de indemnización por dichas causales.

e) INCAPACIDAD:

Cuando se compruebe que las lesiones o enfermedades por las que se hubiera acordado licencia con arreglo a lo previsto en los incisos c) AFECCIONES O LESIONES DE LARGO TRATAMIENTO y d) ACCIDENTES DE TRABAJO, son irreversibles o han tomado un carácter definitivo, los agentes afectados serán reconocidos por una junta médica practicada conforme lo determina el reglamento, la que determinará el grado de capacidad laboral de los mismos, aconsejando en su caso el tipo de funciones que podrán desempeñar como asimismo también el horario a cumplir, el que no podrá ser inferior a cuatro (4) horas diarias.

Esta excepción se acordará con goce íntegro de haberes por un lapso que no podrá extenderse por más de un (1) año en todo el curso de su carrera.

En el caso que la incapacidad dictaminada sea total se aplicarán las Leyes de Seguridad Social.

f) MATERNIDAD:

1) Licencia por maternidad será otorgada por un término de treinta (30) días anteriores al parto y ciento cincuenta (150) días posteriores al mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, en tal caso, no podrá ser inferior a quince (15) días; al resto del período total de la licencia se acumulará al descanso posterior al parto.

2) En caso de nacimiento pre-término se acumulará al descanso posterior, todo el lapso de licencia que no se hubiera gozado, de modo de completar los ciento ochenta (180) días.

3) En el supuesto de parto diferido, se ajustará la fecha inicial de la licencia, justificándose los días previos que excedan de treinta (30) días.

4) Para el goce de esta licencia el agente deberá acreditar una antigüedad mínima de seis (6) meses en el empleo.

5) Toda agente tendrá derecho a una licencia equivalente a la de post-parto, a partir de que posea la adopción o la guarda de menores debidamente acreditada, mediante certificación expedida por Autoridad Judicial o Administrativa competente, siempre que hubiere iniciado los trámites tendientes a la obtención de la adopción.

6) En caso de parto múltiple, el período siguiente al parto se ampliará en diez (10) días corridos.

7) A petición del agente y previa certificación de Autoridad Médica competente que así lo aconsejen, podrá acordarse cambio de destino o tareas a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

8) -a- Si se produjera defunción fetal entre el 7½ mes en adelante, se otorgarán hasta treinta (30) días corridos según Consejo Médico.

8) -b- Si la defunción se produjera entre el cuarto (4º) y 7½ mes de gestación, se considerarán hasta quince (15) días corridos de licencia que se podrán ampliar hasta diez (10) días más, si se hubiere practicado micro cesárea.

g) ATENCION DE HIJOS MENORES:

Los agentes cuyo cónyuge fallezca y tenga hijos hasta doce (12) años de edad, podrán solicitar hasta treinta (30) días corridos de licencia sin perjuicio de la que le corresponda por duelo.

h) ATENCION DEL GRUPO FAMILIAR:

Para atención de un miembro del grupo familiar que se encuentre enfermo o accidentado y requiera la atención personal del agente, se acordará hasta veinte (20) días corridos por año calendario continuo o discontinuo, con goce de haberes. Este plazo podrá prorrogarse sin goce de sueldo hasta un máximo de treinta (30) días más. En el certifi-

cado de enfermedad respectivo, la Autoridad que lo extienda deberá consignar la identidad del paciente.

Los agentes Municipales quedan obligados a presentar ante la oficina de Personal, una declaración jurada en la que se consignará los datos de las personas que integran su grupo familiar, entendiéndose por tales aquellos que dependen de su atención y cuidado.

i) INCOMPATIBILIDAD:

Las licencias comprendidas en este Artículo, son incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada. Las incompatibilidades de éste orden darán lugar al descuento de los haberes devengados durante el período de licencia usufructuado, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

ARTICULO 30º: A - CONDICIONES GENERALES: El otorgamiento de las licencias especiales para tratamiento de la salud, se ajustará a las siguientes disposiciones:

a) ORGANISMOS COMPETENTES:

Será de competencia del Servicio de Reconocimiento Médico de la Municipalidad de Río Turbio, o quien ésta determine, la concesión y fiscalización de las licencias comprendidas en el artículo anterior, así como también la reducción horaria y el cambio de tareas o destino previsto en el artículo 29º, inciso e) INCAPACIDAD y f) MATERNIDAD 7).

b) CERTIFICADO DE APTITUD PSICO-FISICA:

Reconocimiento Médico o quién se determine, es la única autoridad competente para expedir al aspirante el certificado de aptitud requerido para ingresar a la Administración Municipal.

c) ACUMULACION DE PERIODOS DE LICENCIA:

Cuando el agente se reintegra al servicio, agotado el término máximo de la licencia prevista en el Artículo 29º, inciso c) AFECCIONES O LESIONES DE LARGO TRATAMIENTO; no podrá utilizar una nueva licencia de este carácter hasta después de transcurrido tres (3) años de servicios. Cuando dicha licencia se otorgue por períodos discontinuos, los mismos se irán acumulando hasta cumplir los plazos indicados siempre que entre los períodos no medie un término de tres (3) años sin haber hecho uso de licencia de este tipo.

De darse este supuesto, aquellos no serán considerados y el agente tendrá derecho a la licencia total a que se refiere dicho inciso.

d) DENUNCIA DE ACCIDENTES:

La denuncia de accidentes de trabajo, deberá efectuarse de inmediato ante la dependencia en que se desempeña el agente y ante la Autoridad Policial, cuando esto ocurra en la vía pública dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el accidente, salvo que por razones de fuerza mayor debidamente justificadas, no pudieran cumplimentarse en término dichas comunicaciones, en cuyo caso, deberá realizarse inmediatamente después de desaparecidas aquellas causas.

Cualquier accidente sufrido por el agente en el trayecto de ida o regreso entre su domicilio y lugar de trabajo, siempre que no hubiese sido interrumpido en beneficio del agente, será causal para incluir la licencia que fuese necesaria concederle con cargo al Artículo 29º, inciso d) ACCIDENTES DE TRABAJO.

La dependencia donde revista el agente, deberá remitir a la Oficina de Personal en forma inmediata, las actuaciones que se originen por cada accidente. El Jefe de Personal tendrá la obligación de denunciar el accidente de trabajo a las autoridades pertinentes, conforme las prescripciones de la Ley Nacional N° 9.688. Este someterá al agente, si su estado lo permite, a Junta Médica, la que para su dictamen deberá solicitar los antecedentes necesarios.

e) GASTOS DE ASISTENCIA:

En los casos comprendidos en el Artículo 29º, inciso d) ACCIDENTES DE TRABAJO, los gastos de asistencia médica y los elementos terapéuticos necesarios para la atención del agente, estarán a cargo del Municipio, en todos los casos en que no sean solventados por los respectivos servicios sociales.

f) PROHIBICION DE AUSENTARSE:

Los agentes en uso de licencias previstas en los incisos a) AFECCIONES O LESIONES DE CORTO TRATAMIENTO, c) AFECCIONES O LESIONES DE LARGO TRATAMIENTO y h) ATENCION DEL GRUPO

FAMILIAR, del Artículo 29°, no podrán ausentarse del lugar de su residencia o en su caso, de la del familiar enfermo, sin la autorización de la Oficina de Personal, previo informe al respecto del Servicio de Reconocimientos Médicos.

De no cumplirse con este requisito, la misma le será considerada sin goce de sueldo a partir de la fecha en que se compruebe la falta, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan.

g) CANCELACION POR REESTABLECIMIENTO:

Las licencias concedidas por causas de enfermedad o accidentes, podrán ser canceladas, si Reconocimientos Médicos estimare que se ha operado el restablecimiento total antes de lo previsto.

ARTICULO 31°: B-SANCIONES: Se considerará falta grave toda simulación o falsedad con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencia. El agente incurso en estas faltas o en la del Artículo 29°, inciso i) INCOMPATIBILIDAD, será sancionado conforme el régimen disciplinario vigente, igual procedimiento se seguirá con el funcionario médico que extienda certificación falsa, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran tener.

ARTICULO 32°: C-JUNTA MEDICA: Si el otorgamiento de las licencias previstas en el Artículo 29°, inciso c) AFECCIONES O LESIONES DE LARGO TRATAMIENTO e inciso d) ACCIDENTES DE TRABAJO, determinara la necesidad del informe de una Junta Médica, la misma deberá constituirse con dos facultativos del Servicio de Reconocimientos Médicos de la Municipalidad y un Médico en representación del paciente.

Igual criterio se adoptará respecto de las derivaciones de agentes que deben ser atendidos en otros centros asistenciales y en el caso previsto en el Artículo 29°, inciso e) INCAPACIDAD.

III - LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 33°: CONCEPTO: Las licencias extraordinarias serán acordadas con goce de haberes o sin ellos, conforme a las siguientes normas:

A - CON GOCE DE HABERES:

a) - PARA RENDIR EXAMENES:

La licencia por exámenes se concederá por un lapso de veinte (20) días hábiles, a los agentes que cursen estudios Terciarios o de Post-Grado de doce (12) días hábiles para los estudiantes de nivel Secundario, en ambos casos por año calendario, siempre que los mismos rindan en establecimientos de enseñanza oficial o incorporados, o en Universidades privadas o reconocidas por el Gobierno de la Nación. Este beneficio será acordado en plazos de hasta seis (6) días hábiles por cada examen de nivel Terciario o Post-Grado y hasta tres (3) días hábiles para Secundarios.

Al reintegrarse al servicio, el agente deberá presentar el o los comprobantes de que ha rendido examen, extendido por el respectivo Establecimiento Educacional.

b) - PARA REALIZAR ESTUDIOS O INVESTIGACIONES:

Podrá otorgarse licencia para realizar estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales en el país o en el extranjero, cuando por su naturaleza resulten de interés para el Municipio.

La duración de esta licencia no podrá extenderse por más de un (1) año. El agente a quien se le conceda este beneficio, quedará obligado a permanecer en su cargo por un período igual al doble de lapso acordado, cuando éste supere los tres (3) meses.

Asimismo al término de la licencia concedida, deberá presentar un trabajo relativo a las investigaciones o estudios realizados.

En caso de que el agente pase a desempeñarse a un Organismo de la Administración Municipal, sin que medie interrupción de servicios, y siempre que los estudios realizados fueran de aplicación en la función que se le asigne en el nuevo destino, la obligación de la permanencia se deberá cumplir en el mismo.

El agente que no cumpliera el término de permanencia obligatoria, deberá reintegrar el importe de los sueldos correspondientes al período de licencia usufructuada.

En caso de que el período de permanencia obligatoria se cumpliera en forma parcial, los reintegros se efectuarán en forma proporcional. En ambos supuestos, los reintegros deberán ser actualizados.

Al agente que hubiere usufructuado esta licencia y fuera dado de baja con causa, deberá efectuar los reintegros en la forma indicada precedentemente.

Para tener derecho a esta licencia, deberá contar con una antigüedad ininterrumpida de un (1) año en la Administración Municipal, en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo, y será otorgada por el Intendente, o Presidente del Honorable Concejo Deliberante o Juez de Faltas, según corresponda.

c) - MATRIMONIO DEL AGENTE O DE LOS HIJOS:

Corresponderá licencia por el término de diez (10) días hábiles, al agente que contraiga matrimonio.

Se les concederá un (1) día hábil a los agentes con motivo del matrimonio de cada uno de sus hijos.

En todos los casos, deberá acreditarse este hecho ante la Oficina de Personal.

d) - PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS NO RENTADAS:

La licencia por actividades deportivas no rentadas, se acordará conforme a las disposiciones de la Ley Nacional N° 20.596, o a las disposiciones que en su defecto se dicten en el futuro.

e) - SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO:

La licencia por servicio militar obligatorio, se otorgará en el cincuenta por ciento (50%) de haberes. En los casos en que el período de incorporación fuera superior a seis (6) meses, la licencia se extenderá hasta quince (15) días después de la fecha de baja registrada en el Documento Nacional de Identidad y hasta cinco (5) días posteriores a la fecha de baja, si el período cumplido fuera inferior a ese lapso o el agente declarado inepto o exceptuado.

La extensión de cinco (5) a quince (15) días a que se hace referencia, se considerará días corridos y tendrá carácter optativo para el agente.

Los días de viaje por traslado desde el lugar donde cumplió con el servicio militar, hasta el asiento habitual de sus tareas, no serán incluidos en los términos de licencia fijados precedentemente, y se justificaran independientemente con el cincuenta por ciento (50%) de haberes. Los recargos de servicios por causas imputables al agente, se considerarán como licencia sin goce de haberes.

Al agente que se incorpore para cumplir con el servicio militar obligatorio y se le asigne el carácter de oficial en comisión, percibirá como única retribución la correspondiente a su grado militar, salvo que ésta sea inferior al cincuenta por ciento (50%) de la retribución que percibe en el cargo civil con arreglo a esta cláusula en cuyo caso deberá abonársele la diferencia.

f) - PARA INCORPORACION COMO RESERVISTA:

Al personal que en carácter de reservista fuera incorporado transitoriamente a las Fuerzas Armadas o de Seguridad, se le acordará licencia por el término que demande su incorporación, con arreglo a las normas legales vigentes en la materia.

g) - CARGOS ELECTIVOS:

Cuando un empleado Municipal fuera proclamado candidato a cargo electivo titular, tanto fuere en el orden Nacional, Provincial o Municipal, tendrá derecho a una licencia con goce total de haberes, desde un (1) mes antes de la fecha del comicio y hasta el día siguiente al mismo.

En caso de resultar electo, el agente tendrá derecho a obtener y gozar de licencia con goce del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes, desde el día siguiente del comicio y hasta la fecha de asunción efectiva del cargo electivo.

h) - LICENCIAS GREMIALES: (Mod. S/Ord. N° 1.330)

La licencia extraordinaria por asuntos gremiales, se concederá al personal que resulte electo estatutariamente miembro de Comisión Directiva, perteneciente al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales con personería gremial Nacional, con actuación directa en el ámbito de la Municipalidad de Río Turbio. En los términos establecidos en la Ley N° 23.551 o lo que se disponga por convención colectiva de trabajo.

Las licencias se acordarán a solicitud del Secretario General de la Organización Gremial y a partir de la fecha de solicitud, a la que se adjuntarán los certificados expedidos por las autoridades correspondientes al Ministerio de Trabajo de la Nación, que acrediten la calidad y representatividad de los agentes cuya licencia se requiere. La licencia se otorgará por todo el tiempo de duración del mandato.

Los agentes comprendidos en este apartado, deberán reintegrarse a sus funciones en el término de diez (10) días corridos de finalizado su mandato gremial.

B - SIN GOCE DE HABERES:

a) - EJERCICIO TRANSITORIO DE OTROS CARGOS:

El agente que fuera electo o designado para desempeñar funciones superiores de gobierno o administrativas o de asesoramiento en Cuerpos Legislativos y Bloques Parlamentarios, ya sean Nacionales, Provinciales o Municipales, deberá solicitar licencia sin percepción de haberes para lo cual no se requerirá ninguna antigüedad. El agente que hiciera uso de esta licencia, se le reservará el cargo o categoría de revista durante el tiempo de su función y deberá reintegrarse a la misma en el término de treinta (30) días corridos de concluida aquella.

b) - POR RAZONES PARTICULARES:

El agente podrá hacer uso de licencia por asuntos particulares en forma continua o fraccionada hasta completar seis (6) meses dentro de cada decenio, siempre que cuente con tres (3) años de antigüedad ininterrumpida en la Administración Municipal, en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo. Esta licencia se acordará siempre que no se opongan razones de servicio.

El término de licencia no utilizada no puede ser acumulada a los decenios subsiguientes. Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de dos (2) años entre la terminación de una y la iniciación de otra. No podrá adicionarse a las licencias previas en los apartados A, inciso 2) PARA REALIZAR ESTUDIOS O INVESTIGACIONES y B, inciso 5) EJERCICIOS TRANSITORIOS DE OTROS CARGOS y 2) RAZONES DE ESTUDIO, del presente artículo, debiendo mediar para gozar de esta licencia, una prestación efectiva ininterrumpida de servicios de seis (6) meses en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo.

En el caso de la licencia prevista en el apartado A, inciso 2) PARA REALIZAR ESTUDIOS O INVESTIGACIONES, deberá haberse cumplido con la obligación de permanencia.

c) - RAZONES DE ESTUDIO:

Se otorgará licencia por razones de estudio de especialidad, de investigación, trabajos científicos, técnicos y culturales o para participar en conferencias, participar en Congresos de esa índole en el país o en el extranjero, sea por iniciativa particular. Los períodos de licencia comprendidos en este inciso no podrán excederse de un (1) año por cada decenio.

Para usufructuar esta licencia deberá contarse con una antigüedad ininterrumpida de cinco (5) años en la Administración Municipal en el período inmediato anterior, en que formule el pedido respectivo, no podrá adicionarse a la licencia prevista en el presente inciso 2) RAZONES PARTICULARES, debiendo mediar entre ambas una real prestación de servicios de seis (6) meses.

d) - PARA ACOMPAÑAR AL CONYUGE:

Esta licencia se acordará al agente, cuyo cónyuge fuera designado para cumplir una misión oficial en el extranjero o en el país a más de cien (100) kilómetros del asiento habitual de sus tareas y por el término que demande la misma, siempre que tal misión tenga una duración prevista de más de sesenta (60) días corridos.

e) - CARGOS - HORAS DE CATEDRA:

Al personal amparado por estabilidad, que fuera designado para desempeñarse en un cargo de mayor jerarquía, sin estabilidad, incluidos los de carácter docente, en el orden Nacional o Provincial, que por tal circunstancia quedare en situación de incompatibilidad, se acordará licencia sin goce de sueldo en la función que deje de ejercer por tal motivo, por el término que dure esta situación, cuando el orden jerárquico no pueda determinarse deberá tratarse de un puesto de mayor remuneración.

IV - JUSTIFICACION DE INASISTENCIAS

A) - NACIMIENTO Y ADOPCION:

Al agente varón, por nacimiento o adopción de hijo, dos (2) días hábiles.

B) - FALLECIMIENTO:

Por fallecimiento de un familiar, ocurrido en el país o en el extranjero, con arreglo a la siguiente escala:

- Del cónyuge, del concubino/a, acreditado fehacientemente, padres, hijos, hermanos, padrastro, madrastra, hijastros, hermanastros: cinco (5) días hábiles.
- De padres o hijos políticos, abuelos, nietos, cuñados: tres (3) días hábiles.
- De tíos, sobrinos y primos: dos (2) días hábiles.

En los casos de fallecimiento que se produzcan a una distancia superior a los doscientos (200) kilómetros de la ciudad de Río Turbio, la respectiva licencia se ampliará en dos (2) días hábiles, siempre que se compruebe el traslado del agente.

C) - POR RAZONES ESPECIALES:

Inasistencia motivada por fenómenos meteorológicos y casos de fuerza mayor, debidamente comprobados.

D) - DONACION DE SANGRE:

El día de donación, siempre que se presente la certificación médica correspondiente.

E) - REVISACION PREVIA PARA EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO:

Para la revisión médica previa a la incorporación de las Fuerzas Armadas o de Seguridad, para cumplir con el servicio militar obligatorio, o por razones relacionadas con el mismo fin. Las justificaciones estarán condicionadas a la previa presentación de las citaciones emanadas del respectivo Organismo Militar.

F) - RAZONES PARTICULARES:

Por razones particulares, hasta seis (6) días hábiles por año calendario, continuos o fraccionados, no pudiendo adicionarse a la licencia anual.

G) - MESAS EXAMINADORAS:

Cuando el agente deba integrar mesas examinadoras en Establecimientos Educativos, oficiales o incorporados, o en Universidades privadas reconocidas por el Gobierno Nacional, y con tal motivo se crea un conflicto de horario, se le justificarán hasta diez (10) días hábiles en el año calendario.

V - FRANQUICIAS

Se acordarán franquicias en el cumplimiento de las jornadas de labor en los casos y condiciones que seguidamente se establecen:

A) - HORARIO PARA ESTUDIANTES:

Cuando el agente acredite su condición de estudiante en Establecimientos de enseñanza oficial o incorporados o en Universidades reconocidas por el Gobierno Nacional y documente la necesidad de asistir a los mismos en horas de trabajo, podrá solicitar un horario especial o permisos sujetos a la correspondiente reposición horaria, los que serán otorgados siempre que no se afecte el normal desenvolvimiento de los servicios. En el supuesto de que por la naturaleza de los servicios no resulte posible acceder a lo solicitado, el agente podrá optar por una reducción de dos (2) horas en su jornada de labor debiendo efectuarse en ese caso sobre su remuneración regular, total o permanente, una deducción del veinte por ciento (20%) durante el término que cumpla ese horario de excepción.

Asimismo se otorgará permiso sin reposición horaria a los agentes que en virtud de planes especiales de alfabetización tenga que asistir a clases durante la jornada de labor, para completar estudios primarios, no superando las dos (2) horas diarias. Si el agente realizara horas extras, se abonarán aquellas que excedan el número de las que fueran acordadas como franquicias horarias.

B) - REDUCCION HORARIA PARA AGENTES MADRES DE LACTANTES:

Las agentes madres de lactantes, tendrán derecho a una reducción horaria con arreglo a las siguientes opciones:

- Disponer de dos (2) descansos de media (½) hora cada uno para atención de su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.

- b) Disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una (1) hora después del horario de entrada o finalizándola una (1) hora antes.
- c) Disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

Esta franquicia se acordará por espacio de doscientos cuarenta (240) días corridos, contados a partir de la fecha de nacimiento del niño. Dicho plazo podrá ampliarse en casos especiales y previo examen médico del niño, que justifiquen la excepción hasta trescientos sesenta y cinco (365) días corridos. En caso de nacimiento múltiple, se le concederá a la agente dicha prórroga sin examen previo de los niños. La franquicia a que se alude y su prórroga, sólo alcanzará a las agentes cuya jornada de trabajo sea de seis (6) horas diarias.

C) - ASISTENCIA A CONGRESOS:

Las inasistencias a que incurra el personal, con motivo de haber sido autorizado a concurrir a conferencias, congresos o simposios, que se celebren en el país, con el auspicio oficial o declarados de interés Nacional, Provincial o Municipal serán justificados con goce de haberes.

CAPITULO VI DERECHO A MENCIONES ESPECIALES

ARTICULO 34°: El personal Municipal tendrá derecho a menciones especiales establecidas a juicio de Autoridad competente, los que serán reconocidos en la forma que se reglamente, cuando hubiere realizado, proyectado y/o ejecutado tareas tendientes a mejorar, facilitar y/o perfeccionar los servicios de Administración Municipal calificado de mérito extraordinario. Tendrá este mismo derecho, aquel agente que realizare actos que por su naturaleza, a juicio de la Autoridad competente, deban ser reconocidos.

CAPITULO VII DE LAS COMPENSACIONES, SUBSIDIOS E INDEMNIZACIONES

ARTICULO 35°: Se entiende por "compensación", dentro del presente régimen toda retribución de los gastos que, en ocasión y por razones del desempeño de sus tareas, deba realizar el agente. Las sumas que se paguen por este concepto, no integran las remuneraciones, ni están sujetas a aportes jubilatorios. Las compensaciones que se reconocerán, serán las siguientes:

- Movilidad:** Es la compensación que le corresponde al agente por gastos de traslados que se efectúan en cumplimiento de órdenes de servicio. No corresponde su percepción si la Municipalidad le proporciona vehículo.
- Viáticos:** Es la compensación que corresponde al agente para atender los gastos personales que le ocasionan el desempeño de una comisión de servicio, conforme a las escalas y normas que rijan en la materia.

ARTICULO 36°: El personal tendrá derecho a los subsidios sociales que establezca la legislación Municipal.

ARTICULO 37°: Ningún Agente podrá percibir subsidios por carga de familia, mientras él o su cónyuge, en cualquier otro empleo se haya acogido a otros regímenes de asignaciones o subsidios familiares.

ARTICULO 38°: El agente de la Administración Pública Municipal, tendrá derecho a las indemnizaciones establecidas por la legislación Nacional vigente, sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, cuando se encuentre incluido en alguno de los casos previstos en la misma. La Municipalidad de Río Turbio, podrá contratar seguros para cubrir los riesgos emergentes de la prestación de servicios de sus empleados.

ARTICULO 39°: El personal tendrá derecho a indemnizaciones por las siguientes causales:

- Supresión del cargo, según lo previsto en el Artículo 13°.
- Por haber sido afectado su derecho a la estabilidad prevista por el Artículo 12°.

ARTICULO 40°: (Mod. S/Ord. N° 1.330) El monto de la indemnización determinada en el Artículo 39°, incisos a) y b), se calculará sobre la base de la mejor remuneración mensual, normal y habitual, percibida

por cada año de servicio o fracción superior a seis (6) meses, computables en el ámbito de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 41°: El agente indemnizado, en caso de que se resuelva el reintegro a la Municipalidad, deberá devolver la diferencia que resulte entre la cantidad que se le hubiere abonado en concepto de indemnización y el monto que hubiere percibido durante el lapso que permaneció cesante, si hubiere cobrado mensualmente la retribución en base a la cual se lo indemnizó, a valores actualizados con forme lo establezca la reglamentación.

ARTICULO 42°: En caso de muerte del agente, las personas enumeradas en el Artículo 38° de la Ley N° 18.037 y sus modificatorias, tendrán derecho mediante la sola acreditación del vínculo en el orden y relación allí establecido, a percibir un subsidio equivalente a tres (3) sueldos correspondiente a una categoría 17 vigente al momento de producirse el deceso.

CAPITULO VIII ASOCIARSE Y AGREMIARSE

ARTICULO 43°: El Personal Municipal, tendrá derecho a asociarse y agremiarse con fines culturales, sociales y gremiales, de acuerdo con la Constitución Nacional, Provincial y Leyes reglamentarias vigentes.

CAPITULO IX ASISTENCIA SOCIAL DEL AGENTE Y SU FAMILIA

ARTICULO 44°: El personal y su familia tendrán derecho a los beneficios que proporcionen los Servicios Sociales, en las condiciones y forma que determine la legislación en vigencia.

CAPITULO X DEL EGRESO

ARTICULO 45°: La relación de empleo del agente con la Administración Pública Municipal, concluye en los siguientes casos:

- Renuncia.
- Fallecimiento.
- Jubilación.
- Razones de salud que lo imposibiliten para su función, una vez agotados los beneficios que correspondan.
- Cesantía o exoneración.
- Incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.
- Otros casos que prevé el Estatuto.

CAPITULO XI INGRESO DE FAMILIAR DE AGENTE FALLECIDO

ARTICULO 46°: En caso de fallecimiento en servicio de un agente Municipal de Planta Permanente, su cónyuge o uno de sus hijos podrá solicitar su incorporación como empleado Municipal. Cuando el agente Municipal de Planta Permanente no fuera de estado civil casado y tuviera familiares a cargo, uno de ellos podrá solicitar su incorporación como agente Municipal.

ARTICULO 47°: La solicitud de ingreso, deberá ser presentada por el interesado en un plazo no mayor de noventa (90) días corridos a partir de la fecha del deceso del agente. Vencido dicho término, caducará automáticamente tal derecho.

ARTICULO 48°: El solicitante deberá satisfacer todas las condiciones de ingreso previstas en el presente Estatuto.

CAPITULO XII DIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL

ARTICULO 49°: Queda reconocido como día del Trabajador Municipal el 08 de Noviembre de cada año, a cuyos efectos la Municipalidad acordará asueto administrativo con goce de haberes a todo el personal, dicho asueto podrá ser trasladado al primer o último día hábil de la semana. A los agentes que por razones de servicio deban concurrir a cumplir con sus tareas, se les concederá el franco compensatorio pertinente a medida que el servicio lo permita.

**TITULO V
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

**CAPITULO I
DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 50°: Los Agentes Municipales no podrán ser objeto de medidas disciplinarias ni privados de su empleo, sino por las causas y procedimientos que en este Estatuto se determine. Los agentes comprendidos en el presente, se harán pasibles, por las faltas o delitos que cometan y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las leyes respectivas, de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión hasta treinta (30) días.
- c) Postergación en el ascenso.
- d) Cesantía.
- e) Exoneración.

ARTICULO 51°: A los fines de las sanciones indicadas en el Artículo anterior, se establece:

- a) **APERIBIMIENTO:** Corrección disciplinaria o advertencia conminatoria hecha por autoridad competente, con anotación en el legajo personal del agente sancionado.
- b) **SUSPENSION:** Corrección disciplinaria laboral que significa la interrupción de la relación de trabajo durante cierto lapso sin prestación de servicios, computándose los días como corridos y con pérdida de toda retribución durante el tiempo que dure.
- c) **POSTERGACION EN EL ASCENSO:** Corrección disciplinaria que consistirá en el impedimento de acceder a categoría superior o a cargo de mayor jerarquía en el momento inmediato posterior que le corresponde, de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto.
- d) **CESANTIA:** Correctivo disciplinario consistente en el despido del agente por lo dispuesto en el Artículo 53°.
- e) **EXONERACION:** Correctivo disciplinario consistente en la destitución o despido del agente por lo dispuesto en el Artículo 54°.

ARTICULO 52°: Son causas para aplicar las medidas disciplinarias enunciadas en los incisos a), b) y c) del Artículo 50°, las siguientes:

1. Incumplimiento reiterado del horario fijado.
2. Inasistencias injustificadas que no excedan de cinco (5) días continuos en el año.
3. Falta de respeto a los superiores, a los subordinados o al público.
4. Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
5. Negligencia en el cumplimiento de los deberes impuestos por el Artículo 10°, incisos a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), m), n), ñ), o), p), q), s), t), u) y v).

ARTICULO 53°: Son causas para la cesantía:

1. Inasistencias injustificadas de más de cinco (5) días hábiles continuos en el año.
2. Inasistencias injustificadas de más de diez (10) días discontinuos en el año.
3. Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas y falta grave de respeto al superior, en la oficina o en actos de servicios.
4. Inconducta notoria.
5. Quebrantamiento de las prohibiciones dispuestas en los Artículos 9° y 11°.
6. Abandono del servicio sin causa justificada.
7. Incurrir en nueva falta que dé lugar a suspensión cuando el inculgado haya totalizado treinta (30) días de suspensión disciplinaria en los doce (12) meses inmediatos anteriores.

ARTICULO 54°: Son causas para la exoneración:

1. Delito ajeno a la Administración, cuando el hecho sea doloso.
2. Falta grave que perjudique material o moralmente a la Administración o intereses Municipales.
3. Delito contra la Administración Pública.
4. Incumplimiento intencional de órdenes legales.

Las causales enunciadas en este Artículo y los dos (2) anteriores, no excluyen otras que importan violación de los deberes del personal.

ARTICULO 55°: (Mod. S/Ord. N° 1.330) El Personal de la Municipalidad, deberá cumplir con el horario oficial establecido. Cuando sin causa justificada el agente incurriera en incumplimiento del horario,

será sancionado conforme con la siguiente escala que se aplicará por año calendario:

- a) De 5° llegada tarde 1 apercibimiento.
- b) Más de 5° llegada tarde y por cada tres (3) faltas de este tipo 1 día de suspensión sin límite.

ARTICULO 56°: El personal que durante el año calendario incurra en inasistencias injustificadas, se hará pasible además del correspondiente descuento de haberes, a las siguientes sanciones:

- 1° inasistencia Apercibimiento.
- 2° y 3° inasistencia 1 día de suspensión.
- 4° y 5° inasistencia 2 días de suspensión.
- 6° y 7° inasistencia 3 días de suspensión.
- 8° y 9° inasistencia 4 días de suspensión.
- 10° inasistencia 5 días de suspensión.

ARTICULO 57°: Queda totalmente prohibido ingerir bebidas alcohólicas en horario de trabajo. El agente que sea sorprendido o demostrase un grado de ebriedad durante la jornada de labor, en tal circunstancia, se hará pasible de las siguientes sanciones disciplinarias:

- Primera vez De hasta treinta (30) días de suspensión.
- Segunda vez Cesantía.

ARTICULO 58°: Están facultadas para aplicar las sanciones disciplinarias, las siguientes Autoridades:

- a) Jefe de Sección Apercibimiento y hasta dos (2) días de suspensión.
- b) Jefe de División Hasta cinco (5) días de suspensión.
- c) Jefe de Departamento Hasta diez (10) días de suspensión y postergación en el ascenso.
- d) Director Hasta veinte (20) días de suspensión.
- e) Secretario Hasta treinta (30) días de suspensión.

Las sanciones de cesantía y exoneración sólo serán aplicadas previa instrucción del sumario respectivo, con intervención de la Junta de Disciplina, salvo cuando medien las causales previstas en los Artículos 53°, incisos 1), 2) y 7) y 54° inciso 1). En los casos en que no se requiera formación del sumario, el personal será sancionado sin otra formalidad que la comunicación por escrito, con indicación determinante de la medida.

Las apelaciones a las sanciones anteriores, serán interpuestas ante la instancia superior a la Autoridad facultada para imponerla.

ARTICULO 59°: Las sanciones administrativas consistentes en suspensión por más de diez (10) días, postergación en el ascenso, cesantía y/o exoneración, serán aplicadas previa sustanciación del sumario administrativo pertinente, con excepción de las infracciones del Artículo 53°, incisos 1), 2) y 7).

ARTICULO 60°: A los efectos de graduar la sanción se deberán tener en cuenta los antecedentes personales, la falta cometida, los atenuantes y agravantes que concurran, así como el perjuicio causado, no pudiendo sancionarse sino una sola vez por el mismo hecho. La acción disciplinaria se extinguirá después del transcurso de un año a contar de la fecha de la comisión de la falta, ello sin perjuicio del derecho de la Administración Municipal de reclamar los daños y perjuicios que haya sufrido como consecuencia de la falta cometida.

**CAPITULO II
DEL SUMARIO**

ARTICULO 61°: La formación del sumario será ordenada por el Intendente Municipal, Presidente del Honorable Concejo Deliberante o Juez Municipal de Faltas, de oficio o por denuncia escrita debidamente ratificada de agentes de la Municipalidad o de particulares, y se sustanciará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente Estatuto.

ARTICULO 62°: Corresponde a la División Sumarios la instrucción de los sumarios destinados a esclarecer y determinar la responsabilidad de los agentes Municipales en los casos de faltas cometidas por los mismos.

ARTICULO 63°: Dispuesta la instrucción de un sumario, actuará como instructor sumariante el Jefe de la División Sumarios o quien propondrá ante la Autoridad que ordena el Sumario la designación de un

Secretario destinado a dar fe en todos los actos, declaraciones, providencias, actas y demás actuaciones sumariales; de acuerdo a la función que le corresponde conforme a la reglamentación vigente.

ARTICULO 64º: La denuncia deberá consignar una relación circunstanciada del hecho denunciado, con expresión de tiempo, lugar, medios empleados y actuaciones administrativas en que constare, exigiéndose también al denunciante que constituya domicilio. El denunciante deberá aportar, asimismo, los elementos de pruebas correspondientes, si los tuviera.

ARTICULO 65º: Toda actuación o providencia incorporada al sumario, deberá ser debidamente tomada consignándose lugar, fecha y hora, con aclaración de firmas y, en lo posible serán hechas mediante escritura a máquina. Las raspaduras, enmiendas o interlineaciones en que se hubiera incurrido durante el acto, serán salvadas al pie del acta y antes de las respectivas firmas. No podrán dejarse claros o espacios de ninguna naturaleza antes de las firmas.

ARTICULO 66º: El Acta de interrogatorio será firmada por los intervinientes en todas las fojas, indicándose en la última el número de fojas útiles que comprende la declaración. Si el declarante no pudiere o no quisiere firmar, se hará constar así al pie de la declaración.

ARTICULO 67º: Todos los interrogantes deberán encabezarse con indicación del lugar, fecha y hora, nombre y apellido del compareciente, identificación, ocupación, estado civil, domicilio y constancia de habersele requerido juramento de decir la verdad de cuanto le fuera preguntado. Al imputado o presunto autor o responsable no podrá exigírsele el juramento expresado.

ARTICULO 68º: Las preguntas serán siempre claras y precisas y relacionadas con el asunto que se investiga. El declarante dictará por sí mismo sus declaraciones, pero no podrá traerla escrita de antemano.

ARTICULO 69º: Concluido el acto y si el interrogado se negare a leer la declaración, el sumariante procederá a su lectura en voz alta y clara, dejando expresa constancia de ello. El declarante deberá manifestar si se ratifica de su contenido o si por el contrario tiene algo que añadir o enmendar. Si no se ratificara en todo o en parte, se hará constar en forma el hecho y las causales invocadas, pero en ningún caso se testará lo escrito, sino que las nuevas manifestaciones se agregarán a continuación de lo actuado, relacionando cada punto con lo que conste más arriba o sea objeto de modificación. En este acto, el instructor le hará saber que puede declarar sobre el asunto cuantas veces lo considere conveniente y el estado del sumario lo permita.

ARTICULO 70º: El sumariante practicará las diligencias propuestas por el denunciante o el imputado. En caso de no considerarlas procedentes, deberá dejar constancia fundada de su negativa.

ARTICULO 71º: Cuando las declaraciones obtenidas en un sumario discordaren acerca de algún hecho o circunstancia que convenga dilucidar; se tratará en los interrogatorios, de aclarar las discrepancias y, en último caso, el instructor procederá a efectuar los careos correspondientes.

ARTICULO 72º: El Instructor deberá incorporar al sumario todo dato, antecedente, instrumento o información que del curso de los interrogatorios surjan como necesarios o convenientes para el esclarecimiento de los hechos o individualización de los responsables. A tal efecto y de la forma que corresponda, podrá recabar el concurso de las demás dependencias Municipales.

ARTICULO 73º: Los Instructores deberán excusarse y podrán a su vez ser recusados:

- Quando medie parentesco por consanguinidad hasta cuarto grado o segundo grado de afinidad con el sumariado o con el denunciante.
- Quando en oportunidad anterior hubiesen sido denunciantes o denunciados por algunas de las partes.
- Quando tenga amistad o enemistad manifiesta con alguna de las partes.

- Quando tenga relaciones de intereses directo o indirecto en el resultado del sumario, o sean acreedores, deudores, o fiadores de alguno de ellos.
- Quando tenga relación de dependencia con los mismos.
- Quando tenga comunidad de intereses con alguna de las partes.

ARTICULO 74º: Las excusaciones y recusaciones serán resueltas en forma inapelable por la Autoridad que dispuso el sumario.

ARTICULO 75º: Rechazada la recusación o excusación, se devolverán las actuaciones al instructor que entendiera originariamente. Si por el contrario se hace lugar, procederá la designación de un nuevo instructor.

ARTICULO 76º: Las notificaciones a los imputados y testigos se practicarán personalmente dejando constancia en el sumario, por cédula, por telegrama colacionado o por carta certificada con aviso de retorno.

ARTICULO 77º: El Sumario será secreto hasta el momento que se formulen en forma concreta los cargos existentes en contra del imputado. La obligación de mantener este secreto se extiende al personal que intervenga en su tramitación y al que, por cualquier motivo, tenga conocimiento de hechos o circunstancias vinculadas al mismo.

ARTICULO 78º: El personal presuntivamente incurso en falta podrá ser suspendido, con carácter preventivo, por la autoridad administrativa competente y cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos o motivos de investigación, o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de las actuaciones, hasta un término de sesenta (60) días corridos. Si en el transcurso de dicho lapso de suspensión, no se hubiera dictado resolución, y subsistieran las causales antes mencionadas y/o conforme a lo actuado, resultara prima facie responsable el agente, dicha suspensión podrá prorrogarse por un lapso de treinta (30) días corridos. Si la sanción definitiva no fuera privativa de haberes, éstos le serán íntegramente abonados o en su defecto les serán pagados en la proporción correspondiente.

ARTICULO 79º: Cuando el agente fuera declarado cesante o exonerado no tendrá derecho a la percepción de haberes por el tiempo que duró la suspensión.

ARTICULO 80º: La instrucción del sumario o suspensión preventiva, no obstará al ascenso que pudiera corresponderle al agente en su carrera administrativa si se demostrase su inculpabilidad.

ARTICULO 81º: No podrá aceptarse la renuncia al cargo, ni acordarse licencia, jubilación o retiro del agente sumariado, hasta tanto no se haya dictado la resolución que esclarezca definitivamente los hechos investigados.

ARTICULO 82º: El agente sometido a proceso judicial, puede ser suspendido precautoriamente hasta tanto recaiga sobreesimiento definitivo provisional o recobre su libertad por falta de mérito. En caso de excarcelación podrá disponerse su reintegro, siempre que el hecho causante del proceso no sea de naturaleza dolosa ni encuadre en las incompatibilidades ni prohibiciones del presente Estatuto.

ARTICULO 83º: Si el trabajador imputado fuera sobreesido definitiva o provisoriamente en razón de una denuncia efectuada por el Municipio en su carácter de empleador, o fuera ésta desestimada, se le deberá reincorporar al trabajo y satisfacer el pago de los salarios caídos durante el tiempo de la suspensión precautoria, siempre que el agente no tuviera sanción administrativa por el hecho que se le impute.

ARTICULO 84º: Si la suspensión precautoria se originara en denuncia efectuada por terceros en actuación de oficio de la Autoridad competente, y se diese el caso de la privación de la libertad del agente, el Municipio no estará obligado a pagar la remuneración por el tiempo que dure la suspensión de la relación laboral, salvo que se trate de hecho relativo o producido en ocasión del trabajo y el agente fuera sobreesido o absuelto, siempre que no tuviera sanción administrativa por el mismo hecho.

ARTICULO 85°: Para prestar declaración indagatoria el imputado deberá ser citado con una anticipación no menor de un (1) día hábil, si no concurriera sin acreditar justa causa, se proseguirá con las restantes diligencias que sean necesarias para completar la instrucción del sumario.

ARTICULO 86°: La negativa a declarar del imputado o sumariado no será considerada prueba en contra del mismo.

ARTICULO 87°: La confesión expresa del imputado constituirá plena prueba en su contra. La confesión del imputado no exime al instructor de practicar todas las diligencias con el mismo celo y actividad que los demás casos.

ARTICULO 88°: El Instructor del sumario deberá disponer el cierre del mismo dentro de los siete (7) días hábiles de su iniciación y dará intervención al Departamento de Asuntos Legales de la Municipalidad previo a formular las conclusiones que resulten de lo actuado. El Jefe de Departamento deberá expedirse dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles de recepcionado con relación a los aspectos formales del sumario. El sumario pasará nuevamente al instructor a los fines de formular las conclusiones que resulten de lo actuado, diligencia que deberá realizar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles. En este estado se dará vista al imputado para que presente su alegato de defensa sobre la base concreta de las acusaciones y cargos consignados en el informe del instructor, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles. A este fin el imputado podrá ser asistido por un letrado. Dentro de las veinticuatro (24) horas de concluidas las actuaciones, el instructor la remitirá a la Junta de Disciplina, acompañadas del legajo del agente sumariado y dará cuenta de ello a la autoridad que dispuso la instrucción del sumario.

ARTICULO 89°: En aquellos sumarios que en virtud de la cantidad de declaraciones que deban tomarse, o las abundantes diligencias que deban practicarse para el esclarecimiento de los hechos investigados, no sean suficientes los siete (7) días hábiles estipulados en el apartado anterior para el cierre del sumario, el instructor deberá comunicar tal circunstancia en forma fundada, a los fines de que la autoridad que dispuso la instrucción, le acuerde un plazo en virtud de que a las fundamentaciones expuestas las estime suficientes.

ARTICULO 90°: La sustanciación de los sumarios administrativos que pudieran configurar delitos y la aplicación de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, serán independientes de la causa criminal, con sujeción a las siguientes normas:

- Cuando en un sumario administrativo surgieran indicios de haberse cometido un delito que dé nacimiento a la acción pública, se procederá a formular la denuncia correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 164° del Código de Procedimientos en los Criminal.
- En el supuesto aludido en a) deberá proseguirse la sustanciación del sumario a los efectos de establecer la conducta del agente en el orden administrativo y determinar si corresponde la aplicación de sanciones disciplinarias, pero pendiente la causa criminal, no podrá dictarse resolución absolutoria.
- La resolución que se dicte en la causa criminal no influirá necesariamente en las decisiones que adopte la administración y el sobreseimiento provisional o definitivo, así como la absolución de dicha causa, no habilitará al agente para continuar con el servicio civil si el mismo fuera sancionado en el sumario administrativo.

ARTICULO 91°: Serán admisibles como prueba de cargos y descargos todos los medios previstos en el Código de Procedimientos en lo Criminal vigente en la Provincia, no pudiendo exceder de cinco (5) el número de testigos propuestos por el imputado. Para el caso que fuera necesaria la intervención de peritos, éstos serán designados de oficio.

ARTICULO 92°: El Código de Procedimientos en lo Criminal vigente en la Provincia, serán de aplicación supletoria en lo que no se oponga a las presentes disposiciones.

CAPITULO III DE LA JUNTA DE DISCIPLINA

ARTICULO 93°: LA Junta de Disciplina de la Municipalidad de Río Turbio, estará compuesta por cuatro (4) miembros integrados de la siguiente manera:

- Dos miembros representando a la Municipalidad de Río Turbio (el Secretario Municipal del área al que corresponda el sumario a resolver y el Jefe de Personal).
- Un Concejel en representación del Partido Político que no ejerza la titularidad del Departamento Ejecutivo.
- Un miembro en representación de la entidad Gremial que nuclea a los trabajadores Municipales (Sindicato de Obreros y Empleados Municipales).

La Junta de Disciplina deberá expedirse en las sanciones impuestas a los Empleados Municipales por un término mayor de diez (10) días, postergación en el ascenso de categoría, cesantía y/o exoneración.

La Presidencia de la Junta de Disciplina será ejercida por el Secretario Municipal del área que corresponda a las actuaciones a considerar. El Jefe de Personal cumplirá las funciones de Secretario de dicho Cuerpo. La Junta para sesionar deberá contar con la presencia de tres (3) de sus miembros.

ARTICULO 94°: Los miembros de la Junta de Disciplina deberán excusarse o podrán ser recusados exclusivamente por las causales siguientes:

- El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con el denunciante o el imputado.
- Tener pleito pendiente con el imputado o que el pleito lo tenga el cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado o afín hasta el segundo grado inclusive, del miembro de la Junta.
- Ser o haber sido miembro de la Junta recusado, autor de denuncia o querrela contra el recusante, o denunciado o querrellado por éste, con anterioridad a la iniciación de las actuaciones administrativas que dieran lugar a la intervención del Cuerpo.
- Poseer amistad íntima o enemistad manifiesta con el denunciante o el imputado.
- Ser o haber sido tutor, curador o guardador del imputado.
- Estar o haber estado bajo tutela, curatela o guarda del expresado en el inciso anterior.
- Tener sociedad o comunidad de intereses con el imputado, salvo que se trate de sociedades anónimas.
- Cuando tenga interés directo o indirecto en el fallo de la Junta de Disciplina.
- Ser acreedor, deudor o fiador del imputado o del Denunciante.

ARTICULO 95°: Todo miembro de la Junta que se hallare comprendido en alguna de las causales mencionadas en el Artículo precedente deberá excusarse. Asimismo podrá hacerlo cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en la cuestión, fundadas con motivos graves de decoro.

No será nunca motivo de excusación el parentesco con otros funcionarios que intervengan en cumplimiento de sus deberes.

ARTICULO 96°: La recusación deberá denunciarse por escrito con expresa indicación de la o las causales correspondientes y de la prueba de que intente valerse, dentro del segundo día hábil de notificado el recusante de la radicación del Expediente en la Junta o en el caso de ser ésta sobreviniente, dentro de los dos (2) días hábiles de tomado conocimiento de la misma por el recusante, vencido dicho plazo no se admitirá recusación alguna.

ARTICULO 97°: La recusación tramitará por vía incidental, no suspendiendo la tramitación de la causa principal, a excepción del dictado de la resolución definitiva. Deducida la misma, el Presidente de la Junta o el Secretario, si aquel fuera el recusado, correrá vista del escrito pertinente al mismo, por el término de un (1) día hábil, a fin de que éste informe sobre las causas alegadas. En caso de reconocer los hechos, la Junta lo separará del Expediente ordenando la incorporación del suplente que corresponda.

ARTICULO 98°: En caso de que en el informe mencionado en el Artículo precedente, el miembro recusado negare los hechos invocados por el recusante, se ordenará por intermedio del Presidente de la Junta o su reemplazante, si aquel fuera el recusado, la producción de la prueba ofrecida, en un término que no excederá de cinco (5) días hábiles. Sustanciada la misma o vencido el plazo mencionado, se girarán las actuaciones al Jefe del Departamento Legales del Muni-

pio, para que emita dictamen dentro de los dos (2) días hábiles de su recepción sobre el mérito de lo actuado.

ARTICULO 99°: Finalizadas las actuaciones administrativas por el sumariante, éste deberá elevarlas a las Junta de Disciplina en el término fijado por el Artículo 88° del presente Estatuto. Recibido el Expediente por el Cuerpo, el Presidente hará conocer a él o a los imputados, la radicación del mismo mediante notificación personal o por alguno de los restantes medios previstos por el Decreto N° 181/79, Artículo 41°, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1.260.-

ARTICULO 100°: Dentro del término de dos (2) días hábiles de su notificación el imputado podrá:

- a) Ejercer el derecho de recusar a cualquiera de los miembros de la Junta conforme lo establecido en este Estatuto.
- b) Efectuar todas aquellas observaciones formales sobre el trámite del sumario que puedan afectar el derecho de defensa, indicando expresamente las medidas de prueba y/o diligencias que se hayan omitido, siempre que las mismas no hayan sido ya deducidas en el descargo pertinente.
- c) Alegar hechos nuevos producidos con posterioridad al descargo, indicando las pruebas que sean necesarias para acreditarlos.

ARTICULO 101°: Salvo el caso de la recusación, que se tramitará atento a lo normado en los Artículos 96° y 97° de este Estatuto, la Junta de Disciplina una vez presentado el escrito al que se refiere el Artículo 100°, resolverá sobre las observaciones planteadas admitiéndolas o rechazándolas fundadamente y se expedirá sobre la producción de la prueba indicada por el imputado, ordenando la sustanciación de la misma por un período no mayor de diez (10) días corridos, el que se podrá ampliar por otro término similar en casos extraordinarios. La resolución que recaiga no será recurrible.

ARTICULO 102°: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo precedente, la Junta podrá ordenar y diligenciar de oficio las medidas para mejor proveer que considere conducente para el debido esclarecimiento de los hechos investigados. La resolución que así lo disponga, deberá ser notificada al imputado en la forma prevista en el Artículo 99°.

ARTICULO 103°: Las diligencias probatorias a que se refieran los Artículos anteriores, se tramitarán de acuerdo al procedimiento establecido en este Estatuto.

ARTICULO 104°: Cumplimentadas las medidas probatorias que hubiere ordenado la Junta, el Presidente dictará la providencia pasando el Expediente para que se dicte la resolución definitiva. A partir de ese momento quedará cerrada toda discusión y no podrán presentarse más escritos ni ofrecerse, ni producirse más pruebas.

ARTICULO 105°: Las providencias simples que sólo tiendan al desarrollo del proceso, serán dictadas por el Presidente de la Junta o quien lo reemplace en su caso, y no requerirán otras formalidades que su expresión por escrito, fecha, lugar y la firma de quien la emita.

ARTICULO 106°: Las Resoluciones interlocutorias, deciden cuestiones que requieren sustanciación sobre algún artículo o incidente planteado antes de la oportunidad prevista en el Artículo 104°. Además de los requisitos enunciados en el Artículo anterior, deberá contener:

- a) Los fundamentos de la resolución, y
- b) La decisión expresa positiva y precisa sobre las cuestiones planteadas.

ARTICULO 107°: Las Sentencias definitivas, se dictarán con sujeción a los siguientes requisitos:

- a) Consignar el lugar y fecha en que se pronuncia el fallo.
- b) Indicarán el nombre, apellido, número de documento y lugar de prestación de servicio del o los imputados, cómplices o encubridores.
- c) Mencionarán la falta investigada y el mérito de la prueba producida en el curso del sumario y, en su caso, por ante la Junta de Disciplina conforme a lo dispuesto en este Estatuto.

Se mencionarán, asimismo, las conclusiones definitivas del descargo de él o los imputados.

e) Se resolverán las cuestiones relativas a:

- 1- La calificación legal de los hechos probados.
- 2- La fundamentación de la decisión de la Junta en relación a la conducta de él o los imputados.
- 3- La existencia de eximentes, atenuantes y/o agravantes.
- 4- En la parte dispositiva determinará la absolución o sanción que corresponda, indicando en su caso, su monto y especie.

Será firmada por la totalidad de los miembros de la Junta, salvo que el mismo hubiere actuado con el quórum mínimo establecido en el Artículo 93°, pudiendo los miembros disidentes dejar sentado su criterio expresamente, fundando su discrepancia, de la cual se dejará constancia luego de transcribirse el voto de la mayoría y previo a la firma de la sentencia.

ARTICULO 108°: Los plazos para el dictado de las resoluciones de la Junta serán los siguientes:

- a) Providencias simples: Un (1) día hábil.
- b) Resoluciones interlocutorias: Tres (3) días hábiles.
- c) Sentencias definitivas: Diez (10) días hábiles.

Todos estos términos se contarán a partir del momento en que el Expediente quede en estado de dictar la decisión que correspondiere. En los casos en que la Junta lo estime necesario podrá, por resolución fundada, prorrogar por una sola vez los términos indicados por un plazo igual según corresponda.

ARTICULO 109°: Todas las resoluciones interlocutorias, como las sentencias definitivas, se decidirán por simple mayoría de votos, contándose uno por cada integrante de la Junta. En ningún caso los miembros de la misma podrán abstenerse de votar. En caso de empate decide el Presidente.

ARTICULO 110°: Las Resoluciones interlocutorias y las sentencias definitivas que no cumplimenten los recaudos establecidos en los Artículos 106° y 107° respectivamente, serán nulas, pudiéndose declarar su invalidez de oficio, debiendo intervenir en el dictado de la nueva decisión los miembros suplentes o titulares que no hayan firmado la anterior, siendo válido el pronunciamiento con tres (3) miembros como mínimo.

ARTICULO 111°: Cuando la Junta dictara sentencia definitiva de cesantía o exoneración, remitirá el Expediente al Intendente, Presidente del Honorable Concejo Deliberante o Juez Municipal de Faltas, para que dicte el instrumento legal pertinente en el término de tres (3) días hábiles, teniendo siempre carácter vinculante.

ARTICULO 112°: La Sentencia definitiva recaída en el sumario, será apelable mediante la vía de la demanda contencioso administrativa que establece el Capítulo II de la Ley Provincial N° 22 y sus modificaciones.

TITULO VI DE LAS OTRAS DISPOSICIONES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 113°: Toda modificación, supresión o incorporación al presente Estatuto, se realizará con intervención de representantes de signados al efecto, de la Municipalidad y del Gremio que nuclea a los Trabajadores Municipales.

ARTICULO 114°: El cómputo de los términos establecidos en días por las disposiciones del presente Estatuto, se hará en días hábiles, salvo que expresamente esté dispuesta otra forma. A estos efectos se considerarán inhábiles las jornadas que por cualquier motivo sean declaradas parcialmente no laborables.

ARTICULO 115°: La presente Ordenanza regirá, a partir de su promulgación y publicación, siendo aplicable a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, quedando derogada la Ordenanza N° 1.110 y el Capítulo II, Artículo 9° de la Ordenanza N° 1.281, como así también, toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 116°: Establécese que la jornada de trabajo será de seis (6) horas diarias de lunes a viernes, o de treinta (30) horas semanales. Si las necesidades del servicio obligaren a la habilitación de un horario extraordinario, las horas trabajadas más allá del horario habitual, serán retribuidas en la forma que determine la reglamentación.

ARTICULO 117°: A todo aquel Agente Municipal que cumpla veinticinco (25) años de servicio efectivo en la Municipalidad de Río Turbio se le hará entrega de una (1) medalla de oro como reconocimiento a los servicios prestados.

CAPITULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 118°: Las disposiciones establecidas en este Estatuto, respecto al otorgamiento de licencia anual ordinaria, serán de aplicación para la correspondiente al año 1.989 y subsiguientes. Las que correspondan a años anteriores no gozadas, se otorgarán, en cuanto a su término, de acuerdo a las normas vigentes hasta la sanción de esta Ordenanza.

ORDENANZA N°	1.289
SANCIONADA	22-03-1.989
PROMULGADA	04-04-1.989
DECRETO N°	138

CAPITULO I CONVENIONES COLECTIVAS

ARTICULO 1°: A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, las condiciones de trabajo, remuneraciones, emolumentos y demás pautas laborales del personal de carácter permanente y transitorio de la Municipalidad de Río Turbio, serán establecidos mediante el sistema de Convenciones Colectivas.

ARTÍCULO 2°: El Convenio Colectivo de Trabajo para el personal a que se refiere el Artículo 1° de la presente, se celebrará entre representantes del gobierno Municipal y de la entidad sindical con personería gremial que agrupa al personal de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: Los Acuerdos de las convenciones colectivas deberán volcarse por escrito en un Acta que consignará:

- a) Lugar y fecha de celebración;
- b) Datos de los intervinientes y acreditación de su personería;
- c) Las actividades y las categorías o clase de trabajadores a que se refieren;
- d) La zona de aplicación;
- e) El período de vigencia.

ARTICULO 4°: Para acceder a la homologación será presupuesto esencial que la convención no contenga cláusulas violatorias de normas de orden público o dictadas en protección del interés general, como así también que la vigencia de la misma afecte significativamente la situación económica general, o de determinados sectores de la comunidad o bien produzca un deterioro grave en las condiciones de vida de los contribuyentes.

ARTICULO 5°: La homologación de la convención colectiva se realizará mediante Ordenanza Municipal sancionada al efecto por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 6°: Las disposiciones de la convención colectiva deberán ajustarse a las normas legales que rigen el derecho administrativo y el derecho del trabajo y no podrán contener cláusulas que afecten disposiciones dictadas en protección del interés general, tampoco disposiciones que afecten o limiten el derecho de cualquier ciudadano a tener acceso al empleo público, en condiciones de igualdad y según los requisitos que se determinen.

ARTICULO 7°: Las convenciones colectivas de trabajo homologadas regirán a partir del día siguiente de su promulgación y el texto de las mismas será publicado por el Departamento Ejecutivo Municipal dentro de los diez (10) días de homologada.

ARTICULO 8°: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Economía y Administración, llevará el registro de las Convenciones Colectivas que se celebren dentro del presente régimen, a cuyo efecto el instrumento de las mismas quedará depositado en la mencionada dependencia municipal.

ARTICULO 9°: Vencido el término de una convención colectiva, se mantendrán subsistentes las condiciones de trabajo resultantes de la misma. Todo ello hasta tanto entre en vigencia una nueva convención.

ARTICULO 10°: Las normas de la convención colectiva homologada serán de cumplimiento obligatorio tanto para el gobierno municipal como para todos los trabajadores de la Administración Pública Municipal comprendidos en la misma, y no podrán ser modificadas unilateralmente en perjuicio de los trabajadores o de la Municipalidad. La aplicación de la convención colectiva, no podrá afectar las condiciones más favorables a los trabajadores, estipuladas en contratos individuales de trabajo.

ARTICULO 11°: La convención homologada será aplicable a todos los trabajadores, afiliados o no, que se desempeñen en relación de dependencia con la Municipalidad de Río Turbio actualmente comprendidos en la Ordenanza Municipal N° 1.288, que presten servicios en forma habitual dentro del ejido municipal.

ARTICULO 12°: Las partes intervinientes podrán, dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de la convención colectiva de trabajo, denunciar la vigencia de la misma y solicitar la iniciación de las negociaciones relativas a la concertación de una nueva convención, debiendo a tal efecto cursar comunicación fehaciente a la Secretaría de Economía y Administración, que deberá arbitrar las medidas al efecto.

CAPITULO II COMISIONES PARITARIAS

ARTICULO 13°: Cualquiera de las partes de una convención colectiva podrá solicitar al Honorable Concejo Deliberante la creación de una Comisión Paritaria, en cuyo caso será obligatoria su constitución en la forma y con la competencia que resulta de las disposiciones del presente Capítulo.

ARTÍCULO 14°: Estas Comisiones se constituirán con un número igual de representantes, serán presididas por un funcionario designado por el Honorable Concejo Deliberante y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Interpretar el alcance general de la convención colectiva;
- b) Aquellas que las partes de la convención colectiva le otorguen, en tanto no excluyan la competencia legal de otros organismos;
- c) Entender en los recursos de revocatoria que se interpongan contra sus decisiones.

ARTICULO 15°: Las Comisiones Paritarias podrán intervenir en las controversias individuales originadas por la aplicación de una convención, tal intervención tendrá carácter conciliatorio y se realizará exclusivamente a pedido de las partes. Los acuerdos conciliatorios celebrados por los interesados ante la Comisión Paritaria, tendrá autoridad de cosa juzgada.

ARTICULO 16°: Las decisiones de la Comisión Paritaria pronunciadas de acuerdo al Inciso a) del Artículo 14°, que no hubieran sido adoptadas por unanimidad, podrán ser recurridas por las personas o asociación que tuviera interés legítimo en ella, ante el Honorable Concejo Deliberante, dentro de un plazo de tres (3) días hábiles. Cuando hubieren sido adoptadas por unanimidad, solamente se admitirá el recurso fundado en incompetencia o exceso de poder.

ARTICULO 17°: La concurrencia a las Comisiones Paritarias en las circunstancias previstas en la presente Ordenanza será obligatoria para el Gobierno Municipal como para la entidad gremial que celebró la convención.

CAPITULO III OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 18°: Será de aplicación supletoria a la presente Ordenanza, las disposiciones y reglamentación de la Ley Nacional N° 14.250 y sus modificatorias.

ARTICULO 19°: (*Agotado s/Ord. N° 1.330*) Suspéndase la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 1.288, a partir de su promulgación.

ORDENANZA N° 1.291

SANCIONADA 05-05-1.989

PROMULGADA 23-05-1.989

t.o. DECRETO N° 816/89

T.O. con Modificaciones s/Ord. N° 1.318

ARTICULO 1°: Denominase la presente "Procedimiento para la Sanción, Promulgación y Publicación de Ordenanzas", en la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 2°: DEL ORIGEN. Las Ordenanzas tendrán su origen en proyectos presentados por uno o más Concejales o por el Intendente. El Concejo Deliberante estará obligado a discutir todo proyecto o petición que sea presentado con la firma de los ciudadanos con domicilio en el Ejido Municipal.

ARTICULO 3°: DE LA VIGENCIA. Ningún proyecto de Ordenanza desechado totalmente por el Concejo Deliberante, podrá tratarse nuevamente en las sesiones del mismo período legislativo en el que ingresó. Todo proyecto no sancionado en el curso de dos (2) años consecutivos de sesiones, caduca; y solo podrá ser considerado si se lo inicia como un nuevo proyecto.

ARTICULO 4°: DE LA PROMULGACION. Sancionada una Ordenanza, se remitirá, a través de la Secretaría General del Concejo Deliberante, al Departamento Ejecutivo Municipal para que la promulgue, o la vete en todo o en parte, dentro de los dieciséis días hábiles de su envío, reputándose promulgada si no se veta dentro del plazo previsto.

ARTICULO 5°: DEL VETO. Desechado en todo o en parte un proyecto sancionado, por el Departamento Ejecutivo, éste volverá con sus objeciones y fundamentos al Concejo Deliberante, el que en el término de treinta (30) días podrá insistir en su sanción con el voto nominal de cuatro (4) Concejales, en cuyo caso será promulgado. Aceptada por mayoría las observaciones del Departamento Ejecutivo, les será comunicada a éste para su promulgación.

El veto parcial implica la aprobación de la parte observada, no así su promulgación.

Ningún proyecto de Ordenanza desechado totalmente por el Departamento Ejecutivo, no existiendo el voto de cuatro (4) Concejales para su insistencia, podrá repetirse en las sesiones del mismo año.

ARTICULO 6°: DE LA SIGNATURA. Ningún proyecto sancionado por el Concejo Deliberante será signado por el Departamento Ejecutivo, si éste lo vetase total o parcialmente.

ARTICULO 7°: (*Mod. s/Ord. N° 1.318*) DE LA PUBLICACION. Promulgada una Ordenanza por el Departamento Ejecutivo, éste deberá publicarla dentro de los cinco (5) días siguientes. En su defecto será publicada por el Presidente del Concejo Deliberante, a resolución de este Cuerpo.

ARTICULO 8°: (*Mod. s/Ord. N° 1.318*) DE LAS FORMULAS. En la sanción de Ordenanzas se usarán las fórmulas:

- a) "El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio sanciona con fuerza de Ordenanza";
- b) "Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese y Archívese".

ORDENANZA N° 1.293

SANCIONADA 25-05-1.988

PROMULGADA 30-05-1.989

DECRETO N° 187

T.O. con Modificaciones s/Ord. N° 1.313. Suspendido por Ord. N° 1.329

**CAPITULO I
DEL MERCADO MUNICIPAL**

ARTICULO 1°: Créase el Mercado Municipal, para el abasto y expendio de artículos alimenticios de primera necesidad, en las mejores condiciones de precio y calidad, y como servicio para los habitantes del ejido municipal de Río Turbio.

ARTICULO 2°: En el funcionamiento del Mercado Municipal se fomentará la producción comunal y la solidaridad social, la donación de bienes y servicios de trabajo voluntario, mediante la participación comunitaria y servicios del Mercado.

**CAPITULO II
DE LA ORGANIZACION**

ARTICULO 3°: (*Mod. S/Ord. N° 1.313*) El Mercado Municipal será un órgano autárquico dependiente de la Municipalidad de Río Turbio y estará a cargo de un Directorio compuesto por dos (2) miembros designados por el Departamento Ejecutivo Municipal, con acuerdo del Concejo Deliberante.

ARTICULO 4°: (*Mod. S/Ord. N° 1.313*) El Directorio, como organismo de administración, será el responsable del funcionamiento del Mercado Municipal en forma absoluta, teniendo a su cargo el control y desenvolvimiento del mismo.

ARTICULO 5°: (*Mod. S/Ord. N° 1.313*) En el Mercado Municipal funcionará una "Comisión de Fiscalización ad honorem, integrada por un representante del Departamento Ejecutivo Municipal, un representante del Honorable Concejo Deliberante y un miembro del Consejo Vecinal Municipal, la cual tendrá las más amplias facultades de contralor.

**CAPITULO III
DEL DIRECTORIO**

ARTICULO 6°: (*Mod. S/Ord. N° 1.313*). Los miembros de Directorio serán personal y solidariamente responsables por los actos que autoricen fuera de las atribuciones conferidas o de aquellos que importen una omisión o violación de sus deberes.

ARTICULO 7°: (*Mod. S/Ord. N° 1.313*) No podrán ser miembros del Directorio del Mercado Municipal:

- a) Los agentes municipales que no revistan en la Planta Permanente de Personal y/o que se encuentren bajo sumario;
- b) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos;
- c) Los que registren antecedentes penales, contravencionales o disciplinarios laborales graves;
- d) Los que por cualquier causa no puedan ejercer el comercio;
- e) Los que se hallen en estado de quiebra anterior o concurso civil o suspensión de pagos o cuya quiebra anterior hubiere sido calificada culpable o fraudulenta.

ARTICULO 8°: (*Mod. S/Ord. N° 1.313*) Son atribuciones del Directorio del Mercado Municipal:

- a) Disponer del personal afectado al servicio del Mercado con acuerdo del Departamento Ejecutivo Municipal;
- b) Dictar todas las disposiciones internas necesarias para la administración y funcionamiento del Mercado;
- c) Suscribir, el Directorio en pleno, los acuerdos, los contratos y los demás actos jurídicos y contables que sean necesarios para el cumplimiento de los fines enunciados en el Capítulo I;
- d) Administrar las instalaciones del Mercado como así los bienes que estén a su cargo;
- e) Ejercer la representación legal del Mercado Municipal de Río Turbio;
- f) Cumplir y hacer cumplir la reglamentación que en virtud de la presente Ordenanza y de las atribuciones conferidas, sea dictada;
- g) Habilitar cuenta corriente bancaria, a nombre del Mercado Municipal y a orden conjunta, en las sucursales de los Bancos oficiales establecidos en el ejido municipal.

**CAPITULO IV
DE LAS VENTAS DEL MERCADO**

ARTICULO 9º: (Mod. S/Ord. N° 1.313) En las políticas de venta, se dará prioridad a los productos alimenticios de la canasta familiar, a los que el Directorio esté en condiciones de adquirir y a los de la producción local y regional.

ARTICULO 10º: (Mod. S/Ord. N° 1.313) Todo producto comisado o secuestrado por la Municipalidad a través del área correspondiente, conforme a las normas vigentes para la comercialización y distribución de mercaderías, previo análisis bromatológico, será entregado al Directorio para su comercialización en el Mercado Municipal.

ARTICULO 11º: (Mod. S/Ord. N° 1.313) Las ventas se realizarán al contado inmediato y sin discriminación, a todo habitante del ejido municipal de Río Turbio, es decir, directamente al consumidor y sin intermediario alguno.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 12º: (Mod. S/Ord. N° 1.313) Asignase a la cuenta Especial del Mercado Municipal por única vez, la suma de A 800.000 (Austres ochocientos mil), los que serán imputados a la partida correspondiente del presupuesto para el ejercicio 1.989.

ARTICULO 13º: (Mod. S/Ord. N° 1.313) La Municipalidad proveerá del local y del personal necesario para el Mercado Municipal, como así también brindará en apoyo en obras menores y servicios que sean necesarios para cumplir con el objetivo de la creación del Mercado Municipal.

ARTICULO 14º: (Mod. S/Ord. N° 1.313) Los miembros del Directorio, por pertenecer a la Planta Permanente de Personal, estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto Municipal, y mientras cumplan la función de Director del Mercado, serán considerados como cargo de gabinete a nivel de División.

ORDENANZA N° 1.303
SANCIONADA 28-06-1.989
PROMULGADA 07-08-1.989
DECRETO N° 321

MUROS CORTA FUEGOS

ARTICULO 1º: Establécese la presente Ordenanza, como de las características técnicas de los Muros Corta Fuegos para el tipo de viviendas industrializadas contiguas, plantadas dentro del ejido de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 2º: Defínase al Muro Corta Fuegos como, el separador de viviendas industrializadas contiguas, que forman un solo cuerpo de edificación, a efectos de asegurar bienes humanos y materiales ante la peligrosidad de este tipo de construcciones.

TIPO DE MUROS

ARTICULO 3º: Determiníense dos (2) clases de muros de no propagación de incendios de una a otra vivienda, los que seguidamente se detallan:

- a) Muro de concreto: se ejecutarán basado en el sistema empírico "1-3-3-"; en donde uno (1) es la parte de cemento, tres (3) son las partes de arena, y tres (3) las partes de canto rodado; este muro contendrá una armadura metálica (malla cima) con un espesor acorde al ancho del muro. El hierro de malla no deberá ser inferior a seis (6) milímetros. El espesor de este muro de concreto tendrá como mínimo diez (10) centímetros.
- b) Muro de ladrillo macizo: se ejecutarán con ladrillos macizos (Standard) sin alma de hierro y con un espesor de no menos de treinta (30) centímetros. Los ladrillos serán adheridos sobre mortero de cal con mezcla rica en cemento.

CARACTERISTICAS DE LOS MUROS

ARTICULO 4º: El Muro Corta Fuegos, deberá separar totalmente a las viviendas, no debiendo quedar contacto alguno entre uno y otro in-

mueble, pudiendo sí apoyarse o unirse cada vivienda al muro, fines formar un solo cuerpo.

ARTICULO 5º: El Muro Corta Fuegos deberá superar en altura no menos de un (1) metro de las cubiertas externas más altas, y continuar con esa diferencia de altura en forma paralela a la caída que el techo tenga. La misma diferencia de altura se aplicará en los laterales, significando todo ello que a mayor altura del muro y mayor diferencia lateral, mayor será la protección.

ARTICULO 6º: Determinase, para muros que dividan viviendas comunicadas íntimamente (dormitorios entre sí), el Muro de Concreto; y para aquellas entre cocheras o paredes exteriores, el Muro de Ladrillo Macizo.

ARTICULO 7º: A los efectos del Artículo 3º Inciso a), la Secretaría de Obras y Servicios de la Municipalidad de Río Turbio, autorizará su construcción, previo análisis de salinidad del agua a utilizar y cantidad de impurezas en el resto del material (tierras, greda, arcilla, salitre, etc.),

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 8º: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Obras y Servicios, reglamentará la presente Ordenanza e informará de la misma a todos los propietarios de viviendas industrializadas sobre su implementación, a efectos de unificar las construcciones del sistema de Muros Corta Fuegos.

ARTICULO 9º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ORDENANZA N° 1.304
SANCIONADA 02-08-1.989
PROMULGADA 15-08-1.989
DECRETO N° 316

Se Complementa con la Ordenanza N° 1.503

ARTICULO 1º: Denominase como Barrio Los Coihues, al sector urbano de la ciudad de Río Turbio, comprendido por las Manzanas 15, 16, 25, 27, 28 y 29 (identificado con la letra "A", en el plano de la Ciudad adjunto).

ARTICULO 2º: Denominase como Barrio Los Tréboles, al sector urbano de la ciudad de Río Turbio, comprendido por las Manzanas 10, 11, 12, 13a, 13b, 14a, 14b, 14c y 33 Parcela "C" 1 (identificado con la letra "B", en el plano de la Ciudad adjunto).

ARTICULO 3º: Denominase como Barrio Comercial, al sector urbano de la ciudad de Río Turbio, comprendido por las Manzanas 26, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 (identificado con la letra "C", en el plano de la Ciudad adjunto).

ARTICULO 4º: Denominase como Barrio Los Pinos, al sector urbano de la ciudad de Río Turbio, comprendido por las Manzanas 17, 18, 24, 39, 40, 56 y demás espacios sin parcelar incluidos dentro del perímetro del mismo (identificado con la letra "D", en el plano de la Ciudad adjunto).

ARTICULO 5º: Denominase como Barrio Las Lengas, al sector urbano de la ciudad de Río Turbio, comprendido por las Manzanas 19, 19a, 20, 21, 22 y 23 (identificado con la letra "E", en el plano de la Ciudad adjunto).

ARTICULO 6º: Denominase como Barrio Los Ñires, al sector urbano de la ciudad de Río Turbio, comprendido por las Manzanas 5, 6a, 6b, 7, 790, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 191 y demás espacios sin parcelar incluidos dentro del perímetro del mismo (identificado con la letra "F", en el plano de la Ciudad adjunto).

ARTICULO 7º: Denominase como Barrio General Martín Miguel De Quemes, al sector urbano de la ciudad de Río Turbio, comprendido por las Manzanas 1, 2, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171,

172, 173 y Fracción de Gendarmería Nacional (todo ello identificado con la letra "G", en el plano de la Ciudad adjunto).

ARTICULO 8º: Denominase como Barrio Eva Perón, al sector urbano de la ciudad de Río Turbio, comprendido por las Manzanas 3, 4, 8a, 8b, 8c y 9 (identificado con la letra "H", en el plano de la Ciudad adjunto).

ARTICULO 9º: Denominase como Barrio Islas Malvinas, al sector urbano de la ciudad de Río Turbio, comprendido por las Manzanas 117, 118, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 203, 214, 215, Fracción 11, 17 y Escuela Nacional de Educación Técnica N° 1 (identificado con la letra "I", en el plano de la Ciudad adjunto).

ARTICULO 10º: Denominase como Barrio Los Mineros, al sector urbano de la ciudad de Río Turbio, comprendido por los Pabellones de Yacimientos Carboníferos Fiscales (identificado con la letra "J", en el plano de la Ciudad adjunto).

ARTICULO 11º: Denominase como Barrio Santa Cruz, al sector urbano de la ciudad de Río Turbio, comprendido por las Manzanas 48, 49, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 114, 119, 120, 121, 122, 123 y 216 (identificado con la letra "K", en el plano de la Ciudad adjunto).

ARTICULO 12º: Denominase como Barrio Las Margaritas, al sector urbano de la ciudad de Río Turbio, comprendido por las Manzanas 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 68, 69, 79, Club YCF, Vivero y Tiro Federal Argentino (identificado con la letra "L", en el plano de la Ciudad adjunto).

ARTICULO 13º: Denominase como Barrio Don Busco, al sector urbano de la ciudad de Río Turbio, comprendido por las Manzanas 65, 67, 78, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 103, 106, 107, 110, 111, 113, 116a, 116b, 188 y Hospital Distrital de Río Turbio (identificado con la letra "M", en el plano de la Ciudad adjunto).

ARTICULO 14º: Denominase como Barrio Los Lupinos, al sector urbano de la ciudad de Río Turbio, comprendido por las Manzanas 41, 42, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 62b, 63, 64, 66, 103, 104, 105, 108, 109, 112, 156, 157, 179, 180, 189 y 190 (identificado con la letra "N", en el plano de la Ciudad adjunto).

ORDENANZA N° 1.305

SANCIONADA 16-08-1.989

PROMULGADA 30-08-1.989

DECRETO N° 404

Con Modificaciones s/Ord. N° 1.746

ARTICULO 1º: (S/Art. 1º Ord. N° 1.746) EXIMASE de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 1.010, a los Establecimientos Educativos, Cooperativas, Comisiones de Padres, Centros de Estudiantes, Centros de Ex Alumnos de Jardines de Infantes, Escuelas Primarias, Colegios Secundarios, Institutos Terciarios (cuya sede se encuentren en el Ejido Municipal de Río Turbio), Juntas Vecinales, Clubes, Gremios y demás agrupaciones intermedias que organicen reuniones con los fines determinados en el Artículo 3º.

ARTICULO 2º: El término reunión comprende: festivales artísticos, bailes, café concert, representaciones teatrales, peñas, kermeses, eventos deportivos, loterías familiares, juegos de azar no prohibidos, rifas, ferias de platos, ferias de empanadas, almuerzos o cenas, etc.

ARTICULO 3º: (S/Art. 1º Ord. N° 1.746) ES REQUISITO indispensable que todo lo recaudado debe ser destinado a:

1. Mantenimiento y/o mejoramiento del/los edificios del/los establecimiento/s educacional/es u otros edificios públicos;
2. Compra de material didáctico para el/los establecimiento/s educacionales;
3. Comedores, copa de leche o similar;
4. Todo otro apoyo que beneficie directamente a la comunidad en general o en particular a sectores de la misma;
5. Financiamiento de viajes de egresados o estudios.

ARTICULO 4º: La aprobación, fiscalización y control de lo dispuesto por la presente Ordenanza, estará a cargo del Departamento Ejecutivo, por las dependencias que correspondan.

ARTICULO 5º: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 1º Agosto-89.

ORDENANZA N° 1.306

SANCIONADA 16-08-1.989

PROMULGADA 30-08-1.989

DECRETO N° 405

ARTICULO 1º: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar anticipo de haberes, en efectivo o en cheque, al personal de la Municipalidad de Río Turbio, siempre y cuando éstos hayan prestado servicios efectivos en más de la mitad de los días laborales del mes.

ARTICULO 2º: Los anticipos de remuneraciones se harán por propia iniciativa de la Municipalidad o a pedido de parte interesada. El monto del mismo podrá ser hasta un cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del agente.

ARTICULO 3º: Facultase al Departamento Ejecutivo a incrementar el porcentaje establecido en el Artículo 2º hasta el máximo de los haberes del agente, en casos excepcionales y debidamente justificados.

ARTICULO 4º: Cuando sea a pedido de parte interesada, el Departamento Ejecutivo Municipal, fundadamente aceptará o rechazará la solicitud.

ARTICULO 5º: La vigencia de la presente es a partir del 1º de Agosto de 1.989 y su ejecutoriedad se realizará a través de la Secretaría de Economía y Administración (División Tesorería Municipal).

ORDENANZA N° 1.307

SANCIONADA 30-08-1.989

PROMULGADA 05-09-1.989

DECRETO N° 426

ARTICULO 1º: Instituir con el nombre de Plaza "Eva Perón", al lugar público ubicado en el solar N° 1 de la Manzana N° 89 de la localidad de Río Turbio, a partir de la promulgación de la presente.

ARTICULO 2º: Autorízase al Consejo Local del Partido Justicialista de Río Turbio a proceder a la colocación de un busto en la Plaza a que se refiere el Artículo anterior.

ORDENANZA N° 1.310

SANCIONADA 16-08-1.989

PROMULGADA 05-09-1.989

DECRETO N° 429

Con Modificaciones s/Ord. N° 1.953

ARTICULO 1º: El otorgamiento de patentes para el expendio de bebidas alcohólicas envasadas o al detalle en comercio ubicados en jurisdicción de la Municipalidad de Río Turbio, cualquiera sea su tipo, deberá tramitarse ante el Departamento Ejecutivo Municipal y se registrará conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º: Serán requisitos indispensables para la obtención de este tipo de Patentes, el modelo de solicitud a presentar, que como Anexo I forma parte de la Ordenanza, y que tendrá carácter de Declaración Jurada.

ARTICULO 3º: Las Patentes para el expendio de bebidas alcohólicas a otorgar, responderán a las siguientes categorías:

- a) Clase 1: Envasadas únicamente;
- b) Clase 2: Al detalle únicamente;
- c) Clase 3: Envasada y al detalle.

ARTICULO 4º: El Departamento Ejecutivo Municipal, una vez presentada la solicitud a que hace referencia el Artículo 2º de esta Ordenanza,

za, dictará el instrumento legal correspondiente (Decreto Municipal) otorgado (*otorgando*) o denegando la Patente.

ARTICULO 5º: El mismo Departamento Municipal a través del área de Inspección General, llevará un registro actualizado que refleje el movimiento de Patentes acordadas, renovadas y/o caducadas, y sus antecedentes.

ARTICULO 6º: Las Patentes para el expendio de bebidas alcohólicas deberán ser renovadas entre el día 1º y 30 de Junio de cada año, su incumplimiento implicará el pago de una multa equivalente al doble del derecho correspondiente.

ARTICULO 7º: A los efectos de la renovación, el o los interesados deberán solicitarla por escrito al titular del Departamento Ejecutivo, adjuntando actualización de datos personales y comerciales, así como el pago del derecho municipal, con ello y acreditadas las demás exigencias que se determinan en el Artículo 2º de la presente Ordenanza, se procederá en consecuencia.

ARTICULO 8º: Transcurridos treinta (30) días contados a partir de la expiración del plazo establecido en el Artículo 6º, sin que se hubiere producido la renovación de la Patente por causas imputables al interesado, indefectiblemente éste deberá realizar el trámite completo para la obtención de una nueva Patente, o el Municipio procederá conforme a las reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 9º: El Departamento Ejecutivo Municipal a través del área correspondiente, entre el día 1º y 30 de mayo anterior a la fecha de producirse la renovación de la Patente, dará a conocer el monto que deberá abonarse correspondiente a las distintas clases de Patentes para el expendio de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 10º: El titular del Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar permisos provisorios para el expendio de bebidas alcohólicas únicamente a instituciones de bien común o público sin fines de lucro que se encuadren dentro de la Ordenanza N° 08/68, para la realización de actos, reuniones, festivales o espectáculos tendientes a recaudar fondos para el cumplimiento de sus fines. Estos permisos se otorgarán una vez por mes y por no más de tres (3) días corridos o cinco (5) días alternados por cada autorización.

ARTICULO 11º: Prohíbese el otorgamiento de Patentes para el expendio de bebidas alcohólicas al detalle en kiosco o similares, como así también la extensión de Patentes o Permisos para el expendio ambulante de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 12º: Queda prohibido otorgar Patente para el expendio de bebidas alcohólicas a quienes se encuentren comprendidos en las siguientes causales:

a) Ser menor de edad no emancipado o habilitado legalmente;
b) Los que hayan sido condenados judicialmente por delitos dolosos; La presente prohibición se mantendrá vigente por el doble del término fijado en la condena en el caso que la misma sea a pena privativa de la libertad, aún cuando fuere de cumplimiento condicional, término que se computará a partir de la fecha de sentencia respectiva. En ningún caso este plazo será inferior a dos (2) años, ni superior a diez (10) años desde la fecha del fallo, prevaleciendo estos límites a cualquier efecto legal. En el supuesto de que la condena sea a pena de multa o inhabilitación, el plazo de la prohibición será de dos (2) años desde el dictado de la misma.

Los interesados deberán presentar para verificar sus antecedentes. Certificados de buena conducta expedido por autoridad policial, con la antigüedad no mayor a quince (15) años corridos previos al inicio del trámite de habilitación.

Quedarán comprendidos en la prohibición del presente inciso, quienes registren procesamiento firme por delito doloso, hasta tanto recaiga sentencia absolutoria o transcurran tres (3) años corridos desde la fecha que quede firme dicha decisión judicial, debiendo acreditar mediante la certificación judicial correspondiente que la causa se encuentra en trámite sin sentencia definitiva transcurrido el término antes mencionado, a los fines de su habilitación. (*Texto Agregado S/ Ord. N° 1.953*)

c) Los sancionados con caducidad de la Patente hasta no haber transcurridos cinco (5) años desde la fecha de la sanción;

d) Los extranjeros que no acrediten residencia legal y permanente en el país.

ARTICULO 13º: Las Patentes para el expendio de bebidas alcohólicas serán intransferibles. En caso de cambio de la titularidad y/o venta del fondo de comercio, deberá gestionarse una nueva Patente. Es obligación del titular de la Patente que cesa en la actividad, devolverla a la autoridad concedente para su cancelación.

ARTICULO 14º: En caso de que la solicitante sea una persona jurídica, ésta deberá indicar el responsable de la Patente, como así mismo la presentación de los estatutos societarios e inscripción en el Registro Público de Comercio, en caso de sociedades comerciales.

ARTICULO 15º: Pueden ser titulares de la licencia o patente para el expendio de bebidas alcohólicas, los propietarios del fondo de comercio.

ARTICULO 16º: El titular de la patente para el expendio de bebidas alcohólicas de las Clases 2 y 3 del Artículo 3º de la presente, deberán estar al frente del comercio, pudiendo delegar tal función en otra persona, bajo la denominación de responsables acorde al Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTICULO 17º: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

- Multa.
- Multa y suspensión de la patente.
- Multa y caducidad de la patente.
- Arresto.

ARTICULO 18º: Todo aquel que expendia bebidas alcohólicas sin la correspondiente patente o permiso provisorio municipal, será sancionado con una multa que determinará la correspondiente ordenanza impositiva y la clausura inmediata del local.

ARTICULO 19º: La falta de exhibición de la patente para el expendio de bebidas alcohólicas en lugar visible del local, dará lugar a las sanciones que determine la ordenanza impositiva respectiva.

ARTICULO 20º: la ocurrencia en el interior del comercio con patente para bebidas alcohólicas al detalle, de hechos que den lugar a la intervención policial con la sustanciación de sumario de índole judicial, según las circunstancias y gravedad de los mismos, dará lugar a las sanciones que correspondan según lo previsto en el artículo 17º de la presente ordenanza.

ARTICULO 21º: Las cláusulas indicadas en los incisos b) y c) del Artículo 12º sobrevinientes con posterioridad al otorgamiento de la patente para el expendio de las bebidas alcohólicas, dará lugar a la inmediata cancelación de la misma durante el tiempo que subsista el hecho, sin perjuicio de las acciones legales a que den lugar.

ARTICULO 22º: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno y Bienestar Social (Departamento Inspección General) será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

ARTICULO 23º: Las patentes de cualquier clase otorgadas a la fecha, caducarán automáticamente el día 30 de septiembre de 1.989; los comercios que expendan bebidas alcohólicas de cualquier tipo y clase, a partir del día 1º de Octubre de 1.989, deberán adecuarse a esta legislación y a la reglamentación que en consecuencia se dicte.

ARTICULO 24º: Deróganse las Ordenanzas municipales N° 970 y 999.

ORDENANZA N° 1.314

SANCIONADA 11-10-1.989
PROMULGADA 03-11-1.989
DECRETO N° 635

ARTICULO 1º: De acuerdo a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 55, Título II - Capítulo I - Artículo 47º - Inciso 1 Punto d), téngase la presente Ordenanza como de Reglamento y Administración del Cementerio Local.

CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 2º: Las tierras que constituyen el Cementerio de la Municipalidad de Río Turbio, pertenecen al dominio público municipal.

ARTICULO 3º: La Municipalidad ejercerá plenamente el Poder de Policía Mortuoria, no solo dentro del perímetro del cementerio sino también, respecto de todas aquellas actividades, operaciones o servicios que se vinculen de manera directa o indirecta con el cementerio y el traslado, custodia y conservación de cadáveres.

ARTICULO 4º: El Cementerio de Río Turbio es público y en él existe la libertad de cultos. Queda prohibida la creación de cementerios o enterratorios particulares en el ejido de la Municipalidad de Río Turbio.

CAPITULO II CLASIFICACIONES DE SECCIONES

ARTICULO 5º: El Cementerio de Río Turbio se dividirá en secciones del siguiente modo:

- a) Panteones o bóvedas;
- b) Nichos comunes.
- c) Nichos para restos reducidos.
- d) Sepulturas en tierras arrendadas por tiempo determinado.
- e) Sepulturas en tierra perpetua.
- f) Fosa común.

CAPITULO III REQUISITOS PARA EL INGRESO

ARTICULO 6º: El encargado del cementerio exigirá, ante la presentación de un cadáver para ser inhumado o tumulado:

- a) Licencia de inhumación expedida por el Registro Civil.
- b) Certificado de Inspección Municipal.
- c) Cuando el destino sea Panteón o Bóveda, el título de propiedad de los mismos y la autorización por escrito del o los propietarios.
- d) Comprobante de pago de las contribuciones o Derechos que al efecto fije la Ordenanza Impositiva Municipal.

ARTICULO 7º: Cuando quienes pretendan introducir restos mortales en el cementerio, no dieren cumplimiento a alguno de los requisitos enunciados en el Artículo anterior, el Encargado lo recibirá en carácter de "Depósito Provisorio", dando cuenta de tal circunstancia a la autoridad superior, y debiéndose abonar un derecho por Uso de Depósito Diario, conforme al monto que fije la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTICULO 8º: Los plazos de permanencia en Depósito Provisorio para los cadáveres a inhumar serán de cuarenta y ocho (48) horas y de los cadáveres a tumular de treinta (30) días como máximo. Si transcurridos dichos plazos los deudos no hubiesen procedido a completar la documentación, los ataúdes serán inhumados.

ARTICULO 9º: Las empresas de servicios fúnebres, de ferrocarril, de transportes y los particulares que introdujeran cadáveres al Municipio sin el permiso correspondiente, serán pasibles de las multas o sanciones que determine la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTICULO 10º: El certificado establecido en el Artículo 6º Inciso b), deberá referirse al cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 12º, 13º, 14º y 17º de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO 11º: El Encargado del Cementerio, en caso de dudas sobre la exactitud de los certificados expedidos por la Inspección Municipal, requerirá autorización del Departamento Ejecutivo para proceder a su constatación.

CAPITULO IV DEL ATAUD Y SUS CONDICIONES

ARTICULO 12º: Las tumulaciones en panteones, bóvedas o nichos comunes se harán en cajas metálicas de hierro hermético, a pestañas soldadas en su interior con estaño y resistencia suficiente para evitar el escape de gases. Las Empresas de Pompas Fúnebres, procederán a

clausurar el ataúd y a colocar sobre la abertura cubierta con vidrio, una chapa de metal del mismo material que el de la caja, lo que se estañará prolijamente para que reúna las condiciones de cierre y resistencia requeridas. Las inhumaciones en tierra se harán en cajas de madera, que solo podrán ser pintadas, lustradas o forradas en tela.

ARTICULO 13º: El material a emplearse en las cajas metálicas de los ataúdes, podrá ser plomo amalgamado de un espesor mínimo de dos (2) milímetros, zinc, hierro galvanizado o cobre de un espesor mínimo de uno y medio (1 1/2) milímetro. El Departamento Ejecutivo podrá autorizar el uso de otros materiales que reúnan las condiciones necesarias.

ARTICULO 14º: Se inscribirá con pintura al aceite, sobre la caja metálica del ataúd, el nombre y apellido de la persona fallecida y la fecha de su defunción. Estando las cajas revestidas de madera, se repetirá la inscripción sobre una chapa de metal inoxidable, colocado en lugar visible del exterior.

ARTICULO 15º: Durante el primer año de efectuada la tumulación, la empresa encargada del servicio fúnebre, responderá por las condiciones de cierre y resistencia de las cajas metálicas. Constatada la existencia de escape de líquidos o gases, el Departamento Ejecutivo Municipal notificará a la citada empresa, para que proceda a efectuar las reparaciones necesarias dentro del plazo de veinticuatro (24) horas. Vencido dicho plazo sin que hubiere dado cumplimiento a lo intimado, se sancionará a la Empresa con multa de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Impositiva Municipal, ordenándose la ejecución de los trabajos por cuenta y cargo de las mismas.

ARTICULO 16º: Transcurrido un año desde la tumulación, la intimación se efectuará al propietario del panteón, bóveda o nicho, a quién se le aplicarán las sanciones establecidas en el Artículo anterior, si no cumplierse dentro del tiempo previsto.

ARTICULO 17º: Los cadáveres deberán estar asentados dentro del ataúd sobre un lecho de diez (10) centímetros de cal viva como espesor mínimo, cualquiera fuese la sección donde se inhumaren. Las empresas encargadas del servicio fúnebre que no dieren cumplimiento con este requisito, serán sancionadas con la multa que determine la Ordenanza Impositiva Municipal.

CAPITULO V DE INHUMACION - EXHUMACION - REDUCCIONES

ARTICULO 18º: Las inhumaciones no podrán hacerse antes de las veinticuatro (24) horas siguientes a la muerte, sin demorarse más de cuarenta y ocho (48) horas, salvo expresa orden judicial.

ARTICULO 19º: Los cadáveres fallecidos de enfermedades epidémicas, solo podrán ser inhumados en tierra, en la sección determinada a tal efecto.

ARTICULO 20º: El Departamento Ejecutivo podrá conceder permiso para introducción e inhumación de cadáveres pertenecientes a personas fallecidas fuera del ejido comunal con sujeción a las disposiciones de la presente Ordenanza y exigiendo previamente la acreditación de que no procede de ningún lugar donde exista epidemia ni que el fallecimiento fue ocasionado por enfermedad así calificada.

ARTICULO 21º: Los cadáveres se las secciones panteones, bóvedas o nichos comunes, solo podrán ser exhumados para su reducción después de treinta (30) años de tumulados. Los de las secciones de tierra podrán ser exhumados después de los cinco (5) años de su inhumación, cualquiera fuese el destino de los restos.

ARTICULO 22º: Las exhumaciones, reducciones y traslado de restos, no serán permitidos desde el día 25 de Octubre hasta el día 05 de Noviembre de cada año.

ARTICULO 23º: Los cadáveres exhumados o reducidos cuyo destino no sea la Sección c) del Artículo 5º, deberán colocarse en cajas metálicas de cierre hermético, sin perjuicio del revestimiento exterior con cualquier otro material. En estas cajas se exigirán las inscripciones en

la forma establecida por el Artículo 14°, y cuando el revestimiento fuere de mármol o metal, la inscripción se grabará sobre el mismo.

ARTICULO 24°: Los cadáveres tumulados en panteones, bóvedas o nichos comunes, podrán ser trasladados a sepultura en tierra sin considerar la fecha de defunción, y después de abrirse la caja metálica en varias partes.

ARTICULO 25°: Las exhumaciones se autorizarán a pedido de parte, que acredite un interés legítimo, el correspondiente vínculo familiar de parentesco y la presentación de los comprobantes de pagos correspondientes. De igual manera se autorizarán los traslados de ataúdes entre panteones, bóvedas o nichos comunes.

ARTICULO 26°: Prohíbese la exhumación de cadáveres en época de epidemias, pestes o plagas.

CAPITULO VI PANTEONES Y BOVEDAS

ARTICULO 27°: Los propietarios de panteones o bóvedas podrán arrendar los mismos o partes determinadas de ellos, con destino a tumular cadáveres o a guardar restos en urnas. El precio se hará efectivo por año adelantado y al convenirse la locación. Los arrendamientos para ser válidos deberán efectuarse con intervención de la Municipalidad, la que establecerá el máximo a que podrá ascender el precio del mismo por catre para urna o cadáver.

ARTICULO 28°: En caso de incumplimiento por parte de los deudos en el pago de la locación o vencido el término del arrendamiento, el propietario de la bóveda podrá exigir el retiro del cadáver o urna, dentro de un plazo de sesenta (60) días de la notificación de los deudos, la que se hará efectiva con intervención de la Municipalidad y en el domicilio constituido en el momento del ingreso de los restos.

ARTICULO 29°: Si no se diera cumplimiento a lo conminado o se desconociera el domicilio, la Municipalidad intimará a los deudos o interesados por publicación en radio, televisión y diarios locales durante tres (03) días continuos a que procedan su retiro, bajo pena de destinar el cadáver o restos a fosa común.

ARTICULO 30°: Prohíbese en este tipo de locaciones, la actividad de intermediarios.

ARTICULO 31°: En las tumulaciones y colocación de urnas con restos en panteones o bóvedas, la Municipalidad exigirá la presentación del título y/o autorización del propietario/s o sus representantes legales, que deberán certificar la firma ante Escribano o Juez de Paz, con indicación del tiempo por el que se conceda la permanencia del cadáver o urna en el sepulcro. El encargado del Cementerio registrará y archivará dichas autorizaciones.

ARTICULO 32°: En los sepulcros no se permitirá mayor número de tumulaciones o colocación de urnas con restos, que el de catres establecidos en el proyecto de construcción aprobado. Sobre cada catre se colocará un solo ataúd, el que en ningún caso podrá colocarse en otro lugar, como igualmente las urnas, que deberán ser colocados sobre los mismos catres.

ARTICULO 33°: En la tierra de la sección destinada a panteones o bóvedas, se permitirá inhumar hasta dos (02) cadáveres, para cada concesión de nueve (09) metros cuadrados.

CAPITULO VII NICHOS COMUNES

ARTICULO 34°: Cada nicho corresponderá para un solo cadáver, que podrá ser reducido pasado los treinta (30) años de tumulado. En cada nicho podrán colocarse restos o cenizas de uno o más cadáveres, hasta un máximo de cinco (05) restos, debiendo los mismos ser familiares del primer ocupante, lo que será aprobado administrativamente.

ARTICULO 35°: Colocado el ataúd dentro del nicho, se procederá a través de la Secretaría de Obras y Servicios del Departamento Ejec-

tivo Municipal, a su clausura, con ladrillo de canto tomadas sus juntas con mezcla fuerte.

ARTICULO 36°: Dentro de los treinta (30) días de la tumulación, el propietario del nicho deberá colocar en su frente una lápida, en la que se grabará el nombre y apellido de la persona fallecida y la fecha de su defunción.

ARTICULO 37°: La garantía de cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, el adquirente del nicho depositará previamente en la Tesorería Municipal la cantidad que determine la Ordenanza Impositiva, garantía que será devuelta después de verificar su cumplimiento.

ARTICULO 38°: Vencido el término fijado, sin haberse colocado la lápida, el Departamento Ejecutivo Municipal y su costo se abonará con el depósito de garantía.

ARTICULO 39°: En el frente de los nichos, solo será permitido colocar ramos de flores naturales o artificiales. Los soportes para ese fin serán de metal y de acuerdo con las dimensiones que para caso establezca la reglamentación.

CAPITULO VIII NICHOS PARA RESTOS REDUCIDOS

ARTICULO 40°: Los nichos para restos reducidos se destinarán a depositar restos exhumados de panteones o bóvedas, nichos comunes, sepulturas en tierra, o de aquellos que se introduzcan de otras jurisdicciones.

ARTICULO 41°: Cada nicho medirá cuarenta (40) centímetros de ancho, por cuarenta (40) centímetros de alto y por sesenta (60) y en cada uno de ellos se permitirá la colocación de restos o cenizas de uno o más cadáveres, hasta un máximo de cinco (5) restos, debiendo los mismos ser familiares del primer ocupante, lo que será aprobado administrativamente.

ARTICULO 42°: Una vez colocados los restos o cenizas, la Secretaría de Obras y Servicios, procederá a cerrar el nicho con ladrillos de canto y mezcla fuerte, siendo obligatoria la colocación de una lápida del material correspondiente que cubra todo su frente e inscripción del nombre, apellido y fecha de defunción. Las lápidas serán uniformes para todos los nichos y no se permitirá la colocación de ningún otro objeto, con excepción de ramos de flores de modo previsto en el Artículo 39° de la presente.

ARTICULO 43°: Para las exhumaciones y reducciones de restos, con destino a los nichos contemplados en el presente Capítulo, serán aplicables todas las disposiciones que para estos casos se establezcan en la presente Ordenanza.

CAPITULO IX DE LAS SEPULTURAS EN TIERRA

ARTICULO 44°: Las sepulturas en tierras deberán tener una profundidad mínima de 2,10 metros, de 2 metros de largo y de un metro de ancho. Los cadáveres serán colocados horizontalmente y cubiertos por la misma tierra extraída de la fosa.

ARTICULO 45°: En cada sepultura no se permitirá más de un cadáver; en la misma se podrán colocar restos provenientes de otras sepulturas o nichos que pertenezcan a familiares del ocupante dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, lo que será aprobado administrativamente.

ARTICULO 46°: Los restos que en virtud del Artículo anterior han de depositarse, deben ser colocados en urnas de mármol, cemento armado u otro material similar, bajo tierra o en la base de los monumentos, debiendo indicarse en su exterior y en el de la lápida o monumento del sepulcro, la filiación y fecha de nacimiento correspondiente a cada resto, pudiendo autorizarse el traslado o incorporación hasta un máximo de cinco (5) restos.

ARTICULO 47°: Las inhumaciones concedidas gratuitamente se harán en la misma sección de sepulturas arrendadas, sin destinarse tabloneros especiales que las distinguan.

ARTICULO 48°: Sobre las sepulturas arrendadas, se permitirá la colocación de rejas, lápidas, cruces o cualquier otra construcción apropiada, siempre que ello no requiera excavaciones superiores a los cincuenta (50) centímetros y no excedan de ochenta y cinco (85) centímetros de ancho por un metro ochenta y cinco centímetros (1,85) de largo y un metro ochenta centímetros (1,80) de alto.

CAPITULO X CONCESION - ARRENDAMIENTO - PLAZOS

ARTICULO 49°: La Municipalidad no se desprende del dominio de las tierras concedidas para panteones, bóvedas y sepulturas en tierra, y sus titulares quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza y de la reglamentación que en consecuencia dicte el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 50°: Los lotes de terrenos destinados para construir panteones o bóvedas, serán de tres (3) metros de frente por igual extensión de fondo.

ARTICULO 51°: La concesión de tierras del cementerio, se hará en forma directa y por vía administrativa y con las formalidades que determine la reglamentación.

ARTICULO 52°: Prohíbese acordar tierras o nichos sin que exista el cadáver de la persona a inhumar o tumular en los mismos.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 53°: El cementerio tendrá una fosa u osario común, en la que se depositarán toda clase de restos humanos que no tengan destino especial y los provenientes de panteones, bóvedas, nichos y sepulturas, conforme las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 54°: Los ataúdes o urnas o cualquier otro revestimiento de cadáveres exhumados o reducidos, serán quemados por el Encargado del Cementerio, prohibiéndose en absoluto otro destino. Las rejas, mármoles, cruces, lápidas u otro material provenientes de sepulturas o nichos desocupados, se entregarán a sus propietarios que lo reclamen dentro del término de treinta (30) días; vencido dicho plazo perderán todo derecho y la Municipalidad dispondrá su enajenación en la forma que lo determine la respectiva legislación.

ARTICULO 55°: Los deudos de los fallecidos podrán realizar gratuitamente servicios religiosos, garantizándose los arreglos y metodologías al rito de su congregación, pudiendo llevar al Ministro de su Culto.

ARTICULO 56°: En caso de que un panteón o bóveda requiera reparaciones, se intimará a su propietario por notificación en el domicilio constituido, para que proceda a verificarlas dentro del término que fijará el Departamento Ejecutivo, y según la importancia de las mismas. Vencido el término acordado, sin haberse efectuado las reparaciones, se tomará posesión del sepulcro, ejecutándose la reparación requerida, por cuenta y cargo del propietario. Hasta tanto no se hayan efectuado las refacciones, se clausurará el panteón o bóveda.

ARTICULO 57°: El Departamento Ejecutivo, a través del área que determine, y la Oficina del Encargado del Cementerio, llevarán un registro de arrendamiento y concesiones con sus respectivos vencimientos, comunicándolo cada fin de mes a la Intendencia. La falta de cumplimiento de esta disposición y errores de información, implicará falta grave de los responsables de cada dependencia municipal.

ARTICULO 58°: El adquirente de concesión de panteón, bóveda, nicho y sepultura, deberá constituir en el acto de aceptar la concesión, su domicilio para todos los efectos que dispone la presente Ordenanza.

ARTICULO 59°: Los concesionarios de tierras del cementerio, quedan obligados a todas las disposiciones de la presente Ordenanza y la respectiva reglamentación que sea dictada.

ARTICULO 60°: La Municipalidad dispondrá libremente de los nichos y tierras para sepulturas concedidas desde el momento que fueran desocupadas, y los concesionarios o locadores perderán todo derecho a indemnización o devolución.

ARTICULO 61°: Prohíbese terminantemente el transporte de cadáveres en vehículos no habilitados.

ARTICULO 62°: Las empresas de Servicios Fúnebres habilitadas o a habilitarse, deberán constituir un depósito cuyo monto será fijado por Ordenanza Impositiva, en concepto de fianza para su actuación como empresa, y como garantía para el pago de las multas por infracciones a la presente Ordenanza.

CAPITULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS "PLAN PARA ORDENAMIENTO Y RECUPERO DEL CEMENTERIO"

ARTICULO 63°: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas que correspondan, implementará a partir de la promulgación de la presente Ordenanza y en base a los principios generales determinados en este Capítulo, el Plan para Ordenamiento y Recupero del Cementerio.

ARTICULO 64°: El predio donde se halla ubicado el Cementerio, deberá contar con las siguientes construcciones: Oficina Administrativa, vivienda para el Encargado, Sanitario para uso público, Depósito para cadáveres y Depósito para maquinarias y herramientas. Además, se implementará un plan de forestación interna.

ARTICULO 65°: En el Cementerio se construirá un osario o fosa común, el que estará bajo nivel de tierra, construido con paredes de material y cerrado con una losa sobre la que se dejará una abertura móvil de cuarenta (40) por sesenta (60) centímetros aproximadamente, para permitir el depósito de restos óseos.

ARTICULO 66°: El Cementerio deberá contar con un horno crematorio, para cuya instalación se utilizará un sistema que asegure un alto grado de higiene, permitiendo un mínimo de despidos de humo y olores, y que no afecte de manera alguna el medio ambiente.

ARTICULO 67°: El perímetro del Cementerio contará con una cerca que tendrá una altura mínima de 1,80 metros, éste podrá ser de material o alambrado artístico, de malla o similar, con sus correspondientes postes de madera, hormigón armado, premoldeado o cualquier otro material apropiado.

ARTICULO 68°: Se habilitará en las inmediaciones del predio del Cementerio, una Playa de Estacionamiento Externo para no menos de diez (10) vehículos, la que será construida de hormigón armado o material asfáltico.

ARTICULO 69°: Se procederá a levantar un censo de cadáveres y urnas en las distintas secciones del Cementerio y se intimará a los deudos para que dentro del término de sesenta (60) días, procedan a fijar domicilio conforme lo determinado en la presente Ordenanza y a reacondicionar el lugar donde se hallaren sepultados o tumulados cadáveres.

ARTICULO 70°: La Municipalidad intimará a los deudos o interesados, por publicaciones en medios de comunicación local (radio, televisión y periódicos), durante tres (3) días seguidos, para que procedan a regularizar su situación respecto de concesiones de tierras en el cementerio.

ARTICULO 71°: No podrá obligarse a los deudos o interesados, el retiro de cadáveres o urnas, hasta después de vencido el término del permiso o concesión acordado.

ARTICULO 72°: Si en término a que se refiere el Artículo anterior se hallare vencido, el propietario de la sepultura, panteón, bóveda o

nicho, podrá solicitar al Departamento Ejecutivo el retiro del cadáver o su reducción para destinarlo a los nichos para Restos Reducidos.

CAPITULO XIII OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 73º: Deróganse las Ordenanzas Municipales N° 341 y 945 bis.

ARTÍCULO 74º: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán cargados al Presupuesto del año 1.989 y sucesivos.

ORDENANZA N° 1.315
SANCIONADA 06-11-1.989
PROMULGADA 06-11-1.989
DECRETO N° 638

Veto s/Decreto N° 473/89. Aceptación s/Resolución HCD N° 175/89. Publicada en el B.O. N° 1 del 30-10-1.990

ARTICULO 1º: Créase el Boletín Oficial Municipal, a través del Departamento ejecutivo de la Municipalidad de Río Turbio, el que funcionará en la órbita de la Secretaría de Gobierno y Bienestar Social.

ARTICULO 2º: En el Boletín Oficial Municipal se publicarán las Ordenanzas, las Resoluciones que obliguen a la promulgación de las mismas y los actos que, dictados por el Departamento Ejecutivo, tengan alcance general. Podrán publicarse, los demás actos dictados por las autoridades de esta Municipalidad en ejercicio de sus funciones y los que emanen de órganos del Estado Nacional o Provincial, de sus entes descentralizados o de otros municipios, conforme a lo que determine la reglamentación.

ARTICULO 3º: Los documentos que se publiquen en el Boletín Oficial Municipal, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de tal publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el ejido municipal.

ARTICULO 4º: Los textos que de acuerdo al Art. 2º resulten de inserción facultativa, podrán publicarse sintetizados, en los casos y en la forma que establezca la reglamentación.

ARTICULO 5º: El Boletín Oficial Municipal deberá hacerse circular convenientemente en las dependencias de este Municipio y remitirse o entregarse a quienes lo requieran, en las condiciones que la reglamentación disponga.

ARTICULO 6º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer y actualizar los aranceles aplicables a los trabajos gráficos que no correspondan a actos emanados de autoridades de esta Municipalidad y a la remisión o entrega de los ejemplares a otros sujetos de derecho público o privado.

ARTICULO 7º: Los errores que aparezcan en los documentos impresos deberán ser rectificadas en el número próximo del Boletín Oficial Municipal de Río Turbio.

ARTICULO 8º: La reglamentación establecerá la forma de impresión, los días de publicación y todo lo atinente al modo de funcionamiento del Boletín Oficial Municipal.

ARTICULO 9º: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día de su publicación.

ARTÍCULO 10º: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a la partida correspondiente en el presupuesto 1.989 y sucesivos.

ARTICULO 11º: Los ingresos que en concepto de aranceles se produzcan, serán destinados al funcionamiento del Boletín Oficial Municipal.

ORDENANZA N° 1.332
SANCIONADA 14-09-1.988

PROMULGADA 14-05-1.990
DECRETO N° 373

ARTÍCULO 1º: Implementase el otorgamiento de Matrículas Municipales de Oficio a toda persona especializada que lo solicite y que cumpla con los siguientes extremos:

- Ser técnico: Electricista, constructor, electromecánico, electrónico, etc. Con título expedido por Escuelas Técnicas competentes, sean estas nacionales o Provinciales, a los cuales no se les tomará examen de idoneidad.
- Para el caso del oficio de gasista, deberá tener primero la matrícula extendida por Gas del Estado, sin que se le deba tomar examen de idoneidad, para la adquisición de la matrícula municipal de oficio.
- Para el caso de no contar con el título de técnico, se requerirá como requisito indispensable, tener amplios conocimientos sobre la materia, para la cual deberá rendir examen de capacitación ante el Tribunal Examinador.

ARTÍCULO 2º: Dicha matrícula municipal, será expedida únicamente por el Departamento Ejecutivo Municipal, luego que el aspirante esté comprendido en alguno de los incisos del Artículo 1º.

ARTICULO 3º: La Matrícula Municipal de oficio, será de aplicación únicamente en el ámbito del Ejido Municipal.

ARTICULO 4º: Queda terminantemente prohibido el uso de la matrícula municipal de oficio, para fines contrarios a la jerarquización del oficio.

ARTICULO 5º: Los aspirantes a la matrícula municipal de oficio, sin título técnicos de Escuelas Técnicas Nacionales o Provinciales, que no tengan otra matrícula expedida por la Provincia de Santa Cruz o de Gas del Estado, deberán rendir obligatoriamente, previo a la entrega de la matrícula, un examen de capacitación ante un Tribunal Examinador integrado por personal especializado en la materia.

ARTÍCULO 6º: El Tribunal estará compuesto por tres miembros especialistas en la materia y deberán reunir los siguientes requisitos:
I - Poseer título de Ingeniero, Técnico o Profesor en la materia, lo cual deberán acreditar en forma fehaciente.
II - Tener como mínimo dos (02) años de experiencia en la especialidad debidamente acreditados.
III - Ser Argentino, nativo o por opción, con una residencia mínima en la localidad de dos (02) años.

ARTICULO 7º: Dichos Tribunales gozarán de amplias facultades revisoras a nivel docente y sus pronunciamientos serán definitivos e inapelables.

ARTICULO 8º: Los Tribunales se constituirán una vez al año cuya fecha será designada por el Departamento Ejecutivo, al comienzo de cada año lectivo.

ARTICULO 9º: Los Miembros de los Tribunales Examinadores percibirán una remuneración de horas cátedras que fijará el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 10º: Los Miembros de los Tribunales serán designados y removidos por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 11º: En caso de que no se consiga conformar en la localidad los Tribunales Fiscalizadores, se autoriza al Departamento Ejecutivo a realizar un Convenio con la Escuela Nacional de Educación Técnica N° 1 de Río Turbio, para que los exámenes lo tome dicho establecimiento.

ARTICULO 12º: Cada aspirante deberá rendir un examen obligatorio, teórico y práctico, sobre un programa que confeccionará el Cuerpo de profesores de la especialidad.

ARTICULO 13º: Para poder rendir el examen práctico, el aspirante, deberá aprobar previamente el examen teórico.

ARTICULO 14°: No habrá exámenes recuperatorios para los aspirantes reprobados, sino que estos tendrán que rendirlo nuevamente al año siguiente.

ARTICULO 15°: Los Miembros del Tribunal, tendrán la obligación de excusarse cuando se trate de tomar un examen a parientes directos o afín, con algún aspirante. En este caso se designará al miembro emplazante.

ARTICULO 16°: Si el aspirante aprueba los exámenes, se le otorgará inmediatamente la Matrícula de Oficio.

ARTICULO 17°: La Matrícula Municipal de Oficio, será entregada únicamente por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 18°: La Matrícula no tendrá validez Oficial, a nivel de enseñanza secundaria sino que, se circunscribirá al ámbito estrictamente comunal.

ARTICULO 19°: Las sanciones que podrán sufrir los matriculados, son las siguientes:

- I - Inhabilitación.
- II - Suspensión.
- III - Pérdida de la Matrícula.

ARTICULO 20°: Se harán pasibles las sanciones precedentemente expuestas, los Matriculados que incurrieren en las siguientes faltas:

- a) Hurto o robo de los materiales y/o herramientas que, alguien le entregue para realizar trabajos o reparaciones, debidamente comprobados;
- b) Tres denuncias o quejas consecutivas o alternadas, debidamente comprobadas por incompetencia y/o inoperancia en los trabajos realizados;
- c) Negligencia o incumplimiento en los trabajos que realizare, lo cual deberá ser debidamente comprobado;
- d) Incurrir en los delitos de: hurto, robo, estafa, defraudaciones o exacciones ilegales.

ARTICULO 21°: Quien no posea Matrícula Municipal de Oficio estará inhabilitado para realizar trabajos de reparaciones u otros.

ARTICULO 22°: A los efectos del pago del impuesto anual por los titulares de la Matrícula Municipal de Oficio, se fija el siguiente valor: M (módulos) 200 para el Ejercicio Financiero 1.988, en los ejercicios sucesivos el Departamento Ejecutivo lo incorporará a la Ordenanza Tarifaria en el rubro que corresponda.

ARTICULO 23°: Los gastos que demande la presente Ordenanza, serán incluidos en la cuenta que corresponda.

ORDENANZA N° 1.334

SANCIONADA 18-04-1.990

PROMULGADA 14-05-1.990

DECRETO N° 358

DE LOS TRABAJOS EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 1°: Las Empresas de servicios públicos, ya sean oficiales o privadas, o sus contratistas, las Empresas constructoras de obras viales o civiles, como así también las Entidades particulares que deban realizar trabajos en la vía pública dentro del ejido municipal, deberán solicitar el permiso de apertura de la misma y su tramitación se realizará en la forma prevista en los artículos siguientes.

ARTICULO 2°: Para afectar la vía pública a cualquier trabajo, se deberá previamente solicitar a la Secretaría de Obras y Servicios de esta Municipalidad, el permiso obligatorio para la realización de los mismos, debiéndose consignar en la solicitud todos los datos necesarios que determina la reglamentación. La solicitud de permiso deberá hacerse con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles cuando se afecte la calzada y de tres (3) días hábiles cuando solo se afecte la acera. En caso de reparaciones de urgencia, la solicitud se hará en el momento de producirse la emergencia, pero anticipadamente a que se efectúe la apertura

ARTICULO 3°: Concedido el permiso por la Secretaría de Obras y Servicios, la Repartición, empresa o Entidad, deberá confeccionar una constancia que entregará al encargado o responsable del trabajo, en la que consignarán: índole del trabajo; número del permiso y mensaje autorizante; fecha de recepción y la autorización correspondiente, fecha de iniciación autorizada y plazo acordado para la terminación de los trabajos. Cuando se trate de permiso para reparaciones de urgencia, la autorización será automática y en la constancia se consignará: índole del trabajo; número de permiso; fecha y hora de emisión y plazo para la terminación del trabajo.

ARTICULO 4°: En todos los casos, la constancia a la que se refiere el Artículo anterior, deberá estar en poder del encargado o responsable de la obra y en el lugar de trabajo, durante toda la realización de la misma.

ARTICULO 5°: Prevista la inminente finalización de una obra, para la cual se ha otorgado permiso, la Repartición, la Empresa o Entidad que gestionó el permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Obras y Servicios para que la misma lleve a cabo la inspección de rigor.

DE LAS ACERAS

ARTICULO 6°: Será obligatorio proteger las aceras reparadas, cualquiera sea el tipo de trabajo que de motivo a la apertura, con tablonos o rejillas de madera, chapa de hierro o acero, o cualquier otro elemento de peso, resistencia y dimensiones adecuadas.

ARTICULO 7°: Estos sistemas especiales de protección deberán realizarse en todos los casos, quedando prohibido el uso de tierra y/o escombros provenientes de las excavaciones efectuadas, como elemento de protección.

DE LAS CALZADAS

ARTICULO 8°: Dejase perfectamente definido que los permisos de apertura en calzadas comprenderán zanjas de ancho no superior a 1,50 mts., o bien afectaciones factibles de inscripción en un círculo de radio máximo de 1,50 mts.

ARTICULO 9°: Con carácter de excepción, podrá otorgarse permiso de apertura de calzada, siempre que medie necesidad impostergable debidamente demostrada, en cuyo caso la Secretaría de Obras y Servicios determinará los términos y condiciones en las que el recurrente efectuará la obra.

ARTICULO 10°: Cuando por razones de causa mayor, ya sea por pérdida en las cañerías de gas, roturas de cañerías de agua, obstrucción de cañería cloacal, etc., fuere imprescindible el tener que afectar alguna calzada pavimentada o no, la Repartición, Empresa o Entidad a que pertenece la instalación, solicitará ante la Secretaría de Obras y Servicios un permiso en la forma establecida en el Artículo 2° de la presente.

ARTICULO 11°: Durante la ejecución de la obra, la Secretaría de Obras y Servicios controlará que tanto los materiales a utilizar como los escombros y/o tierras provenientes de la excavación, sean ubicadas de tal forma que impidan que los mismos sean dispersados, facilitando el libre tránsito de los peatones y/o vehículos, reduciendo los inconvenientes que pudieran ocasionar este tipo de trabajos.

ARTICULO 12°: El incumplimiento a estas disposiciones, dará lugar a la aplicación de una multa de 1.000 a 3.000 módulos.

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 13°: Concluidas las obras, tanto en las aceras como en las calzadas, de inmediato deberán ser retirados los restos de materiales, dejando los lugares libres de escombros, tierra, resto de mezcla, etc., y en perfectas condiciones de transitabilidad e higiene.

ARTICULO 14°: Las Reparticiones, Empresas o Entidades ejecutarán el cierre definitivo de las obras, sin solución de continuidad siempre

que las condiciones climáticas lo permitan, restituyendo a su estado original las aceras y calzadas que afectaron.

ARTICULO 15°: En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 13° y 14°, como asimismo aquellos permisos que excedan el lapso concedido para la ejecución de los trabajos, la Municipalidad procederá a la inmediata clausura de las obras iniciadas, con el consiguiente cierre por parte de cuadrillas municipales, de las zanjas o aperturas en infracción, realizando los cargos y costos que correspondieren a la Repartición, Empresa o Entidad responsable. Asimismo ésta se hará pasible de una multa de 3.000 a 4.000 módulos.

ARTICULO 16°: Las Reparticiones, Empresas o Entidades, deberán adoptar las máximas medidas de seguridad pública, durante la ejecución de sus obras, en lo atinente al tránsito vehicular y peatonal, como así también a la seguridad del trabajador, encuadrando las tareas a las normas vigentes para la materia.

ARTICULO 17°: Establécese que todos los permisionarios comprendidos en el Artículo 1° de la presente Ordenanza, deberán oblar ante la Tesorería Municipal los derechos correspondientes al permiso de ocupación o uso de bienes de dominio público o privado del Municipio, que determina el Capítulo XV del código fiscal Municipal, y que se fijarán en Ordenanza Tarifaria Anual.

ORDENANZA N°	1.336
SANCIONADA	18-04-1.990
PROMULGADA	14-05-1.990
DECRETO N°	361

ARTICULO 1°: Establécese a partir de la promulgación de la presente Ordenanza y como recurso económico originario o patrimonial, el producido por "Derecho de Explotación de Canteras, de Extracción de Arena, Cascajo, Pedregullo y Ripio", proveniente de sitios ubicados en el ejido de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 2°: Hecho Imponible: está constituido por las explotaciones y/o extracciones del suelo o subsuelo, debiéndose abonar el derecho que determine la respectiva Ordenanza Impositiva Anual.

ARTICULO 3°: Base Imponible: el derecho se establecerá teniendo en cuenta la cantidad de metros cúbicos de material extraído.

ARTICULO 4°: Sujeto Pasivo: serán sujetos pasibles del pago del Derecho establecido, todas las personas físicas o jurídicas que explotan canteras de extracción de áridos.

ARTICULO 5°: La Municipalidad, a través del Departamento Ejecutivo, establecerá los lugares habilitados como canteras, a fin de evitar la depredación del suelo y del paisaje comunal.

ARTICULO 6°: La presente Ordenanza formará parte del Código Fiscal Municipal, a partir de su promulgación.

ORDENANZA N°	1.339
SANCIONADA	18-04-1.990
PROMULGADA	14-05-1.990
DECRETO N°	364

ARTICULO 1°: Establécese la presente Ordenanza como la Reglamentación y Administración del Matadero Municipal, el que estará destinado a brindar el servicio de faena de animales que siendo propiedad de terceros, se destinen para el consumo de la población. Como así también el servicio de comercialización de los subproductos.

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 2°: Téngase como carnes, a la parte comestible de los músculos de los bovinos, ovinos, porcinos y caprinos declarados aptos para la alimentación humana, por Inspección Veterinaria antes y Bromatológica después de la faena.

ARTICULO 3°: La carne faenada será limpia, sana, debidamente preparada y comprendiendo a todos los tejidos blandos que rodean al

esqueleto, incluyendo su cobertura grasa, tendones, vasos, nervios y todos aquellos tejidos no separados durante la operación de la faena.

ARTICULO 4°: Los animales que deban ser faenados con destino al consumo de la población, serán mantenidos en descanso durante un tiempo no inferior a dieciocho (18) horas, ante de su sacrificio, a fin de que se reponga del traslado sufrido.

ARTICULO 5°: La res faenada para consumo, como así también las canales, deberán expenderse a la población después de haber transcurrido como mínimo veinticuatro (24) horas, desde el momento de haber sido faenado el animal.

ARTICULO 6°: La Municipalidad dispondrá de instalaciones y personal propio para la matanza de animales destinados al consumo de la población, y quien o quienes usufructúen el servicio tendrán la obligatoriedad de ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza y su respectiva reglamentación.

ARTICULO 7°: Todo faenamamiento de animales para el consumo de la población, deberá ser realizado dentro del Ejido de la Municipalidad de Río Turbio, ya sea en el Matadero Municipal o en otro tipo de establecimiento habilitado para tal fin en esta Municipalidad.

CAPITULO II HABILITACION DE USUARIOS DEL SERVICIO

ARTICULO 8°: El abastecedor, carnicero o matarife que comercialice con carne de animales sacrificados en el Matadero Municipal, deberá contar con la correspondiente habilitación para faenamamiento; esta será una concesión otorgada por la Municipalidad, a través de su Departamento Ejecutivo por año calendario, venciendo automáticamente el día treinta y uno (31) de Diciembre del año correspondiente a su otorgamiento.

ARTICULO 9°: La habilitación para faenamamiento, será otorgada a toda persona real o jurídica que la solicite por escrito y acompañando datos personales y comerciales, cumpliendo los requisitos siguientes:

- a) Tener capacidad jurídica para ejercer el comercio;
- b) Fijar domicilio dentro del Ejido de la Municipalidad de Río Turbio;
- c) Acompañar Certificado de Antecedentes Policiales;
- d) Presentar número de inscripción en el Registro Público de Comercio, Dirección Provincial de Rentas, Dirección General Impositiva y Aportes Previsionales;
- e) Acompañar copia autenticada de la inscripción correspondiente ante la Junta Nacional de Carnes;
- f) No mantener deudas con el Municipio por ningún concepto.

ARTICULO 10°: La habilitación para faenamamiento será concedida mediante instrumento legal correspondiente y previo pago del importe que por derecho en este concepto, establezca la respectiva Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 11°: La renovación para la habilitación para faenamamiento deberá solicitarse ante el Departamento Ejecutivo Municipal, antes del día 31 de Enero del año posterior al de su otorgamiento, debiéndose presentar la documentación al que se refieren los Incisos d), e) y f) del Artículo 9°, actualizada.

ARTICULO 12°: Vencido el plazo establecido en el Artículo anterior, la habilitación para faenamamiento caducará automáticamente, no dando lugar a trámites complementarios. Quienes deseen continuar recibiendo el servicio de faenamamiento del Matadero Municipal, deberán iniciar una nueva tramitación conforme a lo determinado en el Artículo 9° de la presente norma general.

ARTICULO 13°: No se prestará, bajo ningún pretexto el servicio de faenamamiento que brinda la Municipalidad de Río Turbio, a quienes no cuenten con la habilitación para faenamamiento, que por este Capítulo se establece como obligatorio para los usuarios del servicio municipal de faenamamiento.

CAPITULO III OTRAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

ARTICULO 14°: Todo responsable de la habilitación para faenamiento deberá contar con el vehículo apropiado para el retiro y transporte de carnes, sus productos y subproductos, no siendo necesario ser propietario de la unidad de transporte.

ARTICULO 15°: Todo vehículo destinado al retiro y transporte de carnes, sus productos y subproductos, deberá reunir los requisitos fijados en la respectiva Ordenanza Municipal que reglamenta las condiciones y habilitación de vehículos para el transporte de productos alimenticios.

ARTICULO 16°: Toda persona que efectúe el retiro y transporte de carnes, sus productos y subproductos del Matadero Municipal, deberá poseer la pertinente Libreta Sanitaria, conforme a la legislación vigente en la materia.

CAPITULO IV ADMINISTRACION DEL MATADERO

ARTICULO 17°: La administración del Matadero estará a cargo de un funcionario con la jerarquía y nivel que establezca la respectiva norma Municipal, y será el responsable directo de cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones que fueren de su competencia y en lo que al respecto fija la presente Ordenanza.

ARTICULO 18°: Bajo pena de exoneración, queda prohibido a todo el personal municipal que desempeñe funciones en el establecimiento, tener sociedad o vínculo comercial de abasto con persona alguna que utilice el servicio del Matadero, siendo incompatible con la función de empleados municipales toda relación de dependencia con personas relacionadas al comercio de carnes, sus productos y subproductos.

ARTICULO 19°: El responsable del matadero municipal fiscalizará y controlará debidamente la legitimidad de la propiedad y el destino de las haciendas introducidas al establecimiento, recabando en cada caso la pertinente documentación (guías de campaña, certificados sanitarios, permisos de tránsito, etc.), siendo este requisito previo para permitir introducir animales en los corrales del Matadero Municipal.

ARTICULO 20°: El responsable del establecimiento llevará la documentación de control y registros que correspondan, conforme a la reglamentación respectiva, donde deberá quedar asentado y perfectamente documentado el movimiento del Matadero Municipal.

ARTICULO 21°: Cualquier novedad o inconveniente que se presente en el establecimiento, deberá ser comunicado dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores al origen del hecho, a la Dirección de Salud y Acción Social y/o Secretaría de Gobierno, señalando su importancia y gravedad, como así también proponiendo las medidas que para el caso y según su criterio, correspondan adoptar.

ARTICULO 22°: La Secretaría de Gobierno y Bienestar Social como así también toda otra dependencia municipal que tenga relación directa o indirecta con el presente régimen, deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas por las normas correspondientes a la presente Ordenanza.

CAPITULO V PRESTACION DEL SERVICIO

ARTICULO 23°: Establécese que el servicio de matadero municipal se prestará a aquellos usuarios que cuenten con la respectiva habilitación, conforme lo establecido en los Capítulos I y II de la presente.

ARTICULO 24°: La Municipalidad, entregará únicamente las medias reses de bovinos y las canales enteras de ovinos y cerdos.

CAPITULO VI RECURSOS ORDINARIOS

ARTICULO 25°: Serán recursos ordinarios del Matadero Municipal, todos aquellos ingresos provenientes de su explotación; sean ellos impuestos, tasas, patentes o derechos que percibe la Municipalidad y los que resulten de aprovechamiento y comercialización de los productos que se prevé afectar en adelante.

ARTICULO 26°: La Municipalidad retendrá, para su aprovechamiento y posterior comercialización, todos los subproductos provenientes de los animales ovinos, bovinos y porcinos que se sacrifiquen en el Matadero Municipal.

ARTICULO 27°: Los cueros bovinos que requieran tratamientos especiales y acopio, serán almacenados y salados con el debido cuidado para evitar su descomposición o deterioro y serán comercializados por la Municipalidad, por medio de oferta o licitación pública, por lotes completos a quien ofrezca mejor precio y condiciones de pago.

ARTICULO 28°: Los cueros lanares serán secados, tipificados y en lotes de calidad similar, almacenados con el debido cuidado para evitar su descomposición y pérdida de calidad y en su momento, serán comercializados por la Municipalidad por medio de oferta o licitación pública, por lotes completos a quien ofrezca mejor precio y condiciones de pago.

ARTICULO 29°: Las vísceras o menudencias y/o sebos que no requieran de tratamientos especiales: corazón, tipo (molleja), hígado, cabeza, lengua, mondongo, intestino delgado (chinchulines), recto (tripa gorda), riñones, encéfalo (sesos), criadilla (testículos), páncreas, ubre (mamas), extremidades (patas), así como también grasas y cebos, serán comercializados diariamente.

ARTICULO 30°: La Municipalidad de Río Turbio creará un Registro de Adquirentes a partir de la realización del primer llamado a licitación, con el fin de llevar un control de los mismos, en cuanto a su comportamiento como tales al que se le irán agregando los que en sucesivas licitaciones se pudieran presentar por primera vez, el Departamento Ejecutivo reglamentará los requisitos.

CAPITULO VII DE LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 31°: Serán recursos extraordinarios, todos aquellos que no provengan de la explotación del Matadero Municipal (pastajes, etc.) y todos aquellos créditos o empréstitos que se acuerden tomar para esta finalidad.

CAPITULO VIII ADMINISTRACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS

ARTICULO 32°: Con la totalidad de los recursos, ordinarios y extraordinarios previstos para esta finalidad, se creará una Cuenta Municipal Especial, que comenzará a integrarse a partir de la promulgación de la presente.

ARTICULO 33°: El capital que ingrese al fondo que se crea, deberá ser depositado en una Cuenta Especial de Ahorro o Plazo Fijo, a fin de resguardarlo lo más posible de la depreciación monetaria, mientras dure(n) los estudios y proyectos o hasta cuando pueda ser utilizado en materiales o en la obra. Los intereses que produzca cada depósito formarán parte del capital del fondo.

ARTICULO 34°: El Responsable del Matadero, informará diariamente todo el movimiento del mismo, indicando:

- a) Cantidad de animales que ingresan, se faenan, se retiran y los que permanezcan en el Matadero Municipal, discriminando los mismos por propietarios, de manera que sea posible efectuar la liquidación de los derechos correspondiente a cada uno;
- b) Cantidad de cueros, tripa y sebos, ovinos y bovinos producidos en la jornada y el saldo total acumulado de cada uno de ellos;
- c) Las reses y canales, serán retiradas por su propietario o persona autorizada, bajo constancia de entrega, firmada de conformidad. En tal circunstancia, se indicará con claridad las cantidades en número o en kilos según corresponda.

CAPITULO IX REMODELACION DEL MATADERO MUNICIPAL

ARTICULO 35°: El Departamento ejecutivo Municipal, a través de sector correspondiente estudiará y proyectará las remodelaciones edilicias y de infraestructura general, destinada a proveer condiciones

adecuadas de operatividad e higiene para las instalaciones del Matadero Municipal, disponiendo todo lo necesario para ejecutar la obra que se proyecte por administración o por terceros, en el menor tiempo que resulte compatible con los recursos que por la presente se fijan.

ARTICULO 36°: Deberán ser objeto de especial atención en el estudio y proyecto que se realice, las siguientes remodelaciones:

- a) La adecuación de la sala de matanza, dotándola de buenas condiciones de higiene y de operatividad para las faenas;
- b) La provisión de agua fría y caliente, destinadas a la higiene de las instalaciones, al lavado de las reses, de las menudencias y tripajes, instalando las piletas que para ello resulten necesarias;
- c) La canalización subterránea y adecuada de los desagües;
- d) La construcción de oficinas y baños para la Administración, Inspección, Laboratorio del Matadero Municipal y personal que preste servicios allí;
- e) La adecuación de los corrales, proveyéndolos de pisos de cemento y bebederos;
- f) Las instalaciones necesarias para el salado y secado de cueros y tripajes de animales ovinos y bovinos sacrificados en el Matadero y depósito para almacenar los mismos;
- g) Las instalaciones para aprovechar los cebos;
- h) La instalación de un digestor con capacidad suficiente para la degradación de los productos de desecho (decomisos, etc.);
- i) La provisión de los elementos de pesajes necesarios;
- j) La instalación de una sala de oreo;
- k) La construcción de un cercado tipo olímpico para alrededor del edificio del Matadero;
- l) Adecuación de las mangas que conducen los animales al sacrificio y las de ingreso a los corrales;
- m) El Departamento Ejecutivo proyectará e incluirá como parte de la obra, la instalación de una Cámara Frigorífica, con capacidad mínima de cien (100) animales bovinos;
- n) Toda otra mejora no enunciada, que resulte necesaria y que haga a un mejor funcionamiento y aprovechamiento, en condiciones higiénicas de las instalaciones y de los animales que se faenen, todo ello para encuadrar al Matadero por lo menos en la Categoría "C" de la Ley Sanitaria Federal de Carnes, definido en la misma como Matadero-Frigorífico Categoría "C".

CAPITULO X PLAZOS PARA ESTUDIOS Y PROYECTOS

ARTICULO 37°: Establécese un plazo de noventa (90) días corridos, a partir de la promulgación de la presente, para reunir todos los antecedentes necesarios, realizar los estudios, confeccionar planos, planillas, memoria descriptiva de la obra y un cronograma tentativo de ejecución, compatible con las expectativas de recursos posibles, para destinar a esta obra.

ARTICULO 38°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para prorrogar el plazo establecido en el Artículo anterior, por un período de hasta noventa (90) días más, el que deberá sentarse en causa fundada e instrumentarse mediante Decreto Municipal. Tal acto será comunicado al Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días siguientes a la decisión.

CAPITULO XI PLAZO PARA LA EJECUCION DE LAS REMODELACIONES

ARTICULO 39°: La remodelación del Matadero Municipal se considera una obra de interés general para la Comunidad de Río Turbio, de impostergable ejecución, por atender a cuestiones de salubridad general, y por lo tanto de absoluta prioridad.

ARTICULO 40°: El cronograma que se señala en el Artículo 37°, deberá contemplar un avance de obra posible y continua, atendiendo primero a corregir todo aquello que haga a la higiene del lugar y a la preparación de los elementos que aseguren la recaudación.

CAPITULO XII DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 41°: Las disposiciones de la presente Ordenanza, comprendidas en los Capítulos V, VI, VII y VIII, se irán aplicando en la

medida que el Departamento Ejecutivo vaya adecuando la infraestructura edilicia y administrativa, establecida en los Capítulos IX, X y XI, sin perjuicio de las que permitan ya su puesta en práctica.

ORDENANZA N° 1.342

SANCIONADA 16-05-1.990
PROMULGADA 29-05-1.990
DECRETO N° 390

ARTICULO 1°: Establécese, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza que todo titular del dominio o de la guarda habitual de vehículo automotor que posea domicilio real en el ejido municipal, tendrá la obligatoriedad de tributar al erario público, el impuesto anual en concepto de patente de vehículos.

ARTICULO 2°: El impuesto establecido por la presente deberá ser pagado anualmente, en una o más cuotas, en las formas y plazos que determine el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 3°: A los efectos de esta Ordenanza, serán considerados automotores, los siguientes vehículos: automóviles, camiones, inclusive los llamados tractores para semi remolques, camionetas rurales, jeeps, furgones de reparto, ómnibus, mico ómnibus y "colectivos", y sus respectivos remolques y acoplados, trailers, bantam, casa rodante con o sin propulsión propia, vehículos de auxilio mecánico, automóviles y camionetas fuera de serie, y todos aquellos aún cuando no estuvieran carrozados.

ARTICULO 4°: Fijase que la base de medición o base imponible del impuesto, se calculará a valores en Australes (A), que surjan de la tabla que provee la Caja Nacional de Ahorro y Seguros, a la fecha de promulgación de la respectiva Ordenanza Impositiva Anual.

ARTICULO 5°: Determinase como base de medición para los vehículos importados, los valores de asimilación que en Australes (A) surjan de las Resoluciones de la Superintendencia de Seguros, a la fecha de promulgación de la respectiva Ordenanza Impositiva Anual.

ARTICULO 6°: El impuesto se obtendrá de la aplicación de la alícuota que fije la Ordenanza Impositiva Anual, sobre la base de medición establecida en los Artículos 4° y 5°.

ARTICULO 7°: La base de medición para los vehículos nacionales o extranjeros que en razón de su modelo – año, no resulten incluidos en las tablas respectivas, será lo que fije la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTICULO 8°: En caso de inscripción, baja o alta del vehículo, el impuesto se tributará en forma proporcional al tiempo de radicación.

ARTICULO 9°: Están exentos del pago del presente impuesto, los vehículos de propiedad del Estado Nacional, Provincial y sus reparticiones, excepto aquellas que realicen operaciones de tipo comercial con la venta de bienes o prestación de servicios.

ARTICULO 10°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a que por vía de la reglamentación, decrete la inclusión de otros vehículos automotores no contemplados en el régimen establecido en la presente Ordenanza.

ARTICULO 11°: El Departamento Ejecutivo Municipal, por el área que corresponda, recibirá la inscripción del vehículo automotor en forma automática, con el documento de transferencia de un titular a otro, oficializado por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, registrando el nuevo sujeto pasivo como contribuyente del impuesto.

ARTICULO 12°: Derogase la Ordenanza Municipal N° 1.103.

ORDENANZA N° 1.345

SANCIONADA 20-06-1.990
PROMULGADA 05-07-1.990
DECRETO N° 493

ARTICULO 1°: Reconócese al "Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Río Turbio" (S.O.E.M.), con Personería Gremial N°

592, como Asociación Gremial de los trabajadores de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 2°: Derogase la Ordenanza N° 889.

ORDENANZA N° 1.347
SANCIONADA 20-06-1.990
PROMULGADA 10-07-1.990
DECRETO N° 499

ARTICULO 1°: Créase el "Consejo Municipal de Cultura", el cual estará conformado por un representante de cada actividad cultural que se desarrollare en el Municipio, y estará presidido por el director de Cultura y Educación de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 2°: El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Cultura y Educación, convocará a las agrupaciones o entidades del quehacer cultural, a un representante de cada uno de los talleres de cultura, a cada productor independiente o a cada trabajador individual de la cultura dentro de los cinco (5) días de promulgada la presente Ordenanza, a los efectos del Artículo 1°.

ARTICULO 3°: El Consejo Municipal de Cultura, dentro de los treinta (30) días de conformado, propondrá al Departamento Ejecutivo Municipal, el respectivo Reglamento de Funcionamiento, para que sea instituido mediante instrumento público, el que deberá enmarcarse dentro de la presente norma general.

ARTICULO 4°: Serán competencias, atribuciones y deberes del Consejo Municipal de Cultura, promover, desarrollar, organizar y proponer el "Plan Anual de Actividad Cultural", el que deberá responder a los intereses y necesidades de todo el ejido municipal.

ARTICULO 5°: La actividad del Consejo se enmarcará dentro de los lineamientos generales siguientes:

- Propiciar el estudio histórico del Municipio, de la región, de la Provincia y de la Nación, a través de las expresiones que a tal fin se encaren;
- Difundir y conservar el patrimonio cultural y las tradiciones de nuestro pueblo;
- Promover y apoyar el mantenimiento y funcionamiento de actividades culturales existentes y propiciar las expresiones culturales inexistentes en el medio, de manera tal de continuar y mejorar la biblioteca, grupo de teatro, cine, talleres, escuela de danzas, como así también promover la creación del Museo Regional, de la Banda Municipal de Música, del Coro Municipal, la Galería de Arte, la Casa de la Cultura, etc.;
- Estimular la realización de actividades culturales para el aprovechamiento del tiempo libre, como medio de integración de la familia y la expresión comunitaria;
- Aconsejar al Departamento Ejecutivo Municipal en el otorgamiento de becas, subsidios y/o subvenciones a entidades o personas del quehacer cultural municipal;
- Propiciar la capacitación del individuo en las distintas expresiones culturales que el Consejo agrupe, a través de cursos, cursillos o similares;
- Promover el intercambio regional, provincial, nacional e internacional de expresiones culturales, como medio de interrelacionar la actividad local con otras comunidades;
- Proponer al Departamento Ejecutivo Municipal el anteproyecto del Presupuesto Anual para el área cultural municipal;
- Conocer y participar en la distribución de los recursos públicos que la Municipalidad reciba o disponga para el área;
- Organizar y fiscalizar las actividades culturales municipales, debiendo llevar un Registro de Personas o entidades Culturales existentes en el Municipio;
- Representar al Municipio de Río Turbio cuando la expresión cultural Municipal sea requerida a participar;
- Propiciar y participar de actividades culturales en las distintas poblaciones y barrios componentes del ejido municipal,
- En general, promover la actividad cultural como medio de contribuir al sostenimiento del sistema democrático, propiciando las inquietudes y/o actividades que tiendan a la profundización del conocimiento del conjunto comunitario a través de la presentación de profesionales o especialistas mediante la implementación de

charlas, debates, conferencias, exposiciones, jornadas, cursillos o similares.

ARTICULO 6°: Para la atención de los gastos del Consejo Municipal de Cultura, el Departamento Ejecutivo asignará en los respectivos presupuestos, los fondos necesarios. Asimismo constituirán fondos del Consejo el producido de los respectivos derechos por espectáculos públicos que se realicen en el ejido municipal.

ARTICULO 7°: El manejo de los fondos a que se refiere el Artículo anterior estará a cargo del Presidente, Secretario y Tesorero que conformen el Consejo Municipal de Cultura y serán depositados en una cuenta especial en el Banco de la Provincia de Santa Cruz Sucursal Río Turbio, a nombre del Consejo.

ARTICULO 8°: Excepto el Presidente, los demás miembros del Consejo Municipal de Cultura, desempeñarán sus funciones en carácter de "ad honorem".

ORDENANZA N° 1.353
SANCIONADA 11-12-1.990
PROMULGADA 27-12-1.990
DECRETO N° 858

ARTICULO 1°: Establécese para todos los vehículos automotores de propiedad de la Municipalidad de Río Turbio, sin excepción alguna, la obligación de ostentar identificación inscripta en la unidad, de este Municipio.

ARTICULO 2°: Determinase que la inscripción identificatoria a que se refiere el Artículo anterior, consistirá en la sigla "M.R.T.", seguida del número de orden interno: "Nro. O. I. ...", debajo y centrado el logotipo del Escudo Municipal, y debajo de éste la mención "Uso Oficial Exclusivo".

ARTICULO 3°: La inscripción identificatoria será colocada en los laterales del vehículo automotor o en ambas puertas.

ORDENANZA N° 1.357
SANCIONADA 26-12-1.990
PROMULGADA 10-01-1.991
DECRETO N° 013

DEFENSA CIVIL MUNICIPAL CAPITULO I

ARTICULO 1°: La Defensa Civil Municipal, es la parte de la Defensa Civil Nacional o Provincial que comprende el conjunto de medidas y actividades no agresivas, tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos de los agentes de la naturaleza o cualquier desastre de otro origen (*que*) puedan provocar sobre la población y sus bienes, y contribuir a restablecer el ritmo normal de vida en la zona afectada.

ARTICULO 2°: La acción de la Defensa Civil Municipal, se desarrollará en todo el Ejido de la Municipalidad de Río Turbio y en general se regirá por las disposiciones Nacionales y Provinciales, y en particular por las de la presente Ordenanza y su respectiva reglamentación.

ARTICULO 3°: Para la eficaz ejecución de las operaciones en la emergencia y a los fines de la Defensa Civil Municipal, quedan obligados a prestar servicios, los órganos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y los entes estatales con asiento en el Ejido Municipal, que por su actividad específica o infraestructura, fueren necesario recurrir.

ARTICULO 4°: Las entidades privadas deberán colaborar en la forma y medida que les fuere requerida, sus autoridades serán responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza y de las que se dicten en tal sentido.

ARTICULO 5°: Los habitantes del Ejido Municipal de Río Turbio, compartirán en mayor o menor grado y solidariamente, la responsabilidad en la preparación y ejecución de la Defensa Civil; esta obligación es considerada "carga pública".

ARTICULO 6º: Los que obstaculicen o no presten la colaboración requerida en el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la presente norma general, serán sancionados de acuerdo a lo establecido por el Artículo 59º inciso d) de la ley Orgánica de Municipalidades, sin perjuicio de las penalidades que establezcan las normas Nacionales y Provinciales de la Defensa Civil.

CAPITULO II JUNTA MUNICIPAL DE DEFENSA CIVIL

ARTICULO 7º: La Junta Municipal de Defensa Civil, tiene la misión de asistir al Intendente Municipal en todo lo referente a la planificación, organización, dirección y control de la Defensa Civil en jurisdicción de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: Son funciones de la Junta Municipal de Defensa Civil:

- a) Proyectar las directivas e instrucciones para la comuna, de acuerdo a las directivas e instrucciones que sobre la materia haya impartido el Intendente Municipal;
- b) Proyectar la Legislación Municipal en base a la presente Ordenanza y a la vigencia (*vigente*) en la Nación y en la Provincia;
- c) Establecer las bases para la coordinación con el Municipio vecino, de las tareas preventivas y de auxilio, y formular los proyectos de acuerdos de ayuda mutua;
- d) Proponer el anteproyecto anual de la Defensa Civil Municipal;
- e) Elaborar en "Plan Municipal de defensa Civil" y el "Plan de Emergencia Municipal";
- f) En caso de emergencia, previa convocatoria del Presidente, integrarse dentro del órgano de trabajo inmediato del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 9º: La Junta Municipal de defensa Civil estará integrada de la siguiente forma:

- **Presidente:** El Intendente Municipal o su reemplazante legal en caso de ausencia;
- **Vicepresidente:** El Presidente del Honorable Concejo Deliberante o su reemplazante legal en caso de ausencia;
- **Secretario:** El funcionario Municipal designado en el área de defensa municipal, por el Intendente;
- **Vocales:** Los jefes de los Servicios Municipales de la Defensa Civil, los representantes de Empresas y Dirigentes de Entidades no estatales, cuyas actividades tengan directa vinculación con la Defensa y los Funcionarios de la Administración Pública Provincial y/o Nacional.

ARTICULO 10º: Apruébase el "Organigrama de los Servicios de la Defensa Civil Municipal", que como Anexo I forma parte integrante de la presente norma general.

CAPITULO III COMPETENCIA, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL INTENDENTE MUNICIPAL

ARTICULO 11º: El Intendente Municipal, en su carácter de Presidente de la Junta Municipal de defensa Civil, tendrá también a su cargo la planificación, organización, promoción, coordinación, dirección y control de la Defensa Civil, y eventualmente la conducción de las operaciones de emergencia dentro del ejido municipal.

ARTICULO 12º: A los fines de la Defensa Civil, el Intendente Municipal, deberá:

- a) Determinar las políticas particulares de Defensa Civil en el ámbito Municipal, de acuerdo con las políticas que sobre la materia fije el Gobierno Nacional y/o Provincial;
- b) Establecer planes y programas de Defensa Civil en coordinación con los planes Nacionales y/o de la Provincia de Santa Cruz;
- c) Disponer la integración de los sistemas de alarmas y telecomunicaciones, en concordancia con los sistemas Nacionales y/o Provinciales;
- d) Organizar los servicios de Defensa Civil Municipal y la autoprotección, así como establecer el régimen de enrolamiento del personal voluntario que ellos requieran;
- e) Establecer acuerdos de ayuda mutua con la Municipalidad de 28 de Noviembre;

- f) Efectuar las previsiones para la evacuación de la población, en caso de desastre;
- g) Promover la creación del desarrollo de entidades que por sus actividades, deban ser consideradas como auxiliares de la Defensa Civil;
- h) Fijar los objetivos de orientación, en materia de defensa Civil, de la Educación Pública y la difusión, así como la capacitación y el adiestramiento de los agentes públicos municipales y de la población en general;
- i) Adoptar previsiones relativas a la habilitación de refugios y a la aplicación de toda otra medida para reducir la vulnerabilidad ante un desastre bélico y/o natural, y la inclusión de estas previsiones en el Código de Edificación Municipal;
- j) Disponer la realización de estudios e investigaciones relativas a las zonas susceptibles de ser afectadas por desastres naturales y/o accidentes;
- k) Disponer la ejecución de medidas de apoyo al Municipio de 28 de Noviembre, de conformidad con los acuerdos de ayuda mutua que se suscribieren;
- l) Adoptar toda otra medida necesaria para limitar los daños a la vida y a los bienes, que puedan producirse por efecto de un desastre natural o accidental previsible.

ARTICULO 13º: Para hacer efectivas las prescripciones de la presente Ordenanza, el Intendente Municipal, en su carácter de Presidente de la Junta de Defensa Civil, podrá decretar:

- a) Crear órganos de asesoramiento, ejecución y/o control de la Defensa Civil;
- b) Delegar la conducción de las operaciones de emergencia en un funcionario municipal, específica y eventualmente;
- c) Declarar en "Estado de Emergencia" parte o la totalidad del territorio del Ejido Municipal, y disponer su cesación. Esta medida no será de aplicación, en caso de que se declare "zona de emergencia" el territorio Provincial;
- d) Dividir el Ejido Municipal en "Sectores de la Defensa Civil", a los fines de la planificación y ejecución de las operaciones en caso de emergencia, asegurando una adecuada armonización con el planeamiento Nacional y/o Provincial;
- e) Efectuar requerimientos a las Fuerzas Armadas y/o de Seguridad con asiento en la zona, coordinando su acción con los medios propios y en concordancia con las directivas de "Apoyo Militar a la Defensa Civil";
- f) Aceptar donaciones, legados, servicios, bienes en comodato y toda otra contribución a título gratuito con destino a la Defensa Civil;
- g) Centralizar y dirigir en caso de emergencia las tareas de distribución de los medios de ayuda a los damnificados, con el fin de evitar la superposición y dispersión de esfuerzos;
- h) Administrar y disponer los recursos pecuniarios destinados a los fines de la Defensa Civil Municipal;
- i) Disponer acerca de la posesión, tenencia, mantenimiento y disposición de los efectos e instalaciones de propiedad municipal afectados a la Defensa Civil;
- j) Proveer a la constitución de reservas de elementos en depósitos ubicados en zonas convenientemente determinadas, para hacer frente a las necesidades de la emergencia.

ARTICULO 14º: Para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo, créase bajo la dependencia directa del Intendente Municipal, el Departamento de Defensa Civil, que como órgano de ejecución tendrá la misión, función y estructura orgánica que establezca la respectiva reglamentación.

ARTICULO 15º: El funcionario que legalmente sustituya al Intendente Municipal, en caso de ausencia temporaria o definitiva, tendrá a su cargo todos los deberes, competencias y atribuciones que a éste le confiere la presente Ordenanza.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 16º: A los fines del Capítulo II de la presente norma general, créase bajo la dependencia directa del titular del Departamento Ejecutivo Municipal, la Junta de Defensa Civil, como órgano de asistencia y asesoramiento en la materia.

ARTICULO 17º: Las erogaciones que demanden la preparación y ejecución de la Defensa Civil, serán atendidas con los siguientes recursos:

- Los que anualmente se destinen en el Presupuesto General de la Municipalidad;
- Los que a tal efecto, destine el Gobierno Nacional y el Provincial;
- Las donaciones y legados que se refiere el Artículo 13º Inciso f) de la presente Ordenanza.

ARTICULO 18º: Queda prohibido en todo el ejido municipal de Río Turbio la creación de organismos o entidades que se arroguen las funciones que esta Ordenanza establece para la Defensa Civil del municipio rioturbiense, como así las que tengan por finalidad desarrollar actividades que impliquen una suplantación o superposición de las funciones asignadas a las autoridades de la Defensa Civil Municipal.

ARTICULO 19º: Prohíbese en todo el ejido municipal, el empleo de denominaciones, símbolos, siglas, distintivos o credenciales de uso oficial, con fines ajenos a la Defensa Civil o que puedan dar lugar a confusiones sobre su verdadero significado.

ARTICULO 20º: Desde el día posterior a la promulgación de la presente Ordenanza, caducan automáticamente todas las designaciones y/o nombramientos que a los efectos de la Defensa Civil Municipal se hubieran realizado en esta Municipalidad. Todo aquel que por razones de tal designación hubiera obtenido la correspondiente identificación como miembro de la Junta Municipal de Defensa Civil, deberá entregarla al Presidente de la Junta.

ARTICULO 21º: La presente Ordenanza será reglamentada dentro de los sesenta (60) días, contados a partir de la promulgación.

ARTICULO 22º: Derogase la Ordenanza N° 917 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ORDENANZA N° 1.362
<i>SANCIONADA</i> 14-09-1.990
<i>PROMULGADA</i> 19-10-1.990
<i>DECRETO N°</i> 760

Veto s/Decreto N° 760/90. Insistencia s/Resolución HCD N° 277/90. Texto Ordenado con las Modificaciones s/Ord. N° 1.388 y 1.470

ARTICULO 1º: Apruébase el "Régimen De Administración De Las Finanzas Publicas Municipales" para la Municipalidad de Río Turbio, que como Anexo I forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2º: *Derogado tácitamente por Art. 4º de la Ordenanza N° 1.388.*

ARTICULO 3º: *(Mod. Tácita s/Ord. N° 1.388)* La Ordenanza N° 1.362 con sus modificaciones, tendrá vigencia a partir del 1º de Enero de 1.991.

ARTICULO 4º: Derogase la Ordenanza N° 1.096 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ANEXO I REGIMEN DE ADMINISTRACION DE LAS FINANZAS PUBLICAS MUNICIPALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: Este "Régimen De Administración De Las Finanzas Publicas Municipales" rige los actos, operaciones u otros hechos que deriven en transformaciones o variaciones en la Hacienda Pública Municipal, quedando comprendidos en el mismo los Organismos de la Municipalidad, es decir: Departamento Deliberativo, Departamento Ejecutivo y Juzgado Municipal de Faltas.

ARTICULO 2º: El Intendente o quien lo reemplace, tendrá a su cargo la Administración General de la Municipalidad. La delegación de sus funciones a los fines de ser compartida no está autorizada.

ARTICULO 3º: Al hacerse cargo del Departamento Ejecutivo, el Intendente labrará Acta con los requisitos establecidos en este Régimen.

ARTICULO 4º: Los términos contemplados en la presente Ordenanza, se computarán en días hábiles laborales.

CAPITULO II DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 5º: Corresponde al Departamento Ejecutivo proyectar el Presupuesto General de Gastos y formular el Cálculo de Recursos, como así también las Ordenanzas Tributarias para cada Ejercicio.

ARTICULO 6º: El Proyecto del Presupuesto debe incluir entre los gastos la totalidad de los que se prevean para el Ejercicio y, en cuanto a los Recursos, también figurarán por la totalidad de sus rubros e importes respectivos calculados.

1. CALCULO DE RECURSOS

ARTICULO 7º: El Cálculo de Recursos será formulado conforme al Clasificador y Nomenclador que como Anexo I, forma parte integrante del presente Régimen.

ARTICULO 8º: El superávit del Ejercicio que se hubiera verificado, podrá incluirse en la Ordenanza del Presupuesto del año siguiente, si constituyese un remanente efectivo y real, o sea, previa la deducción necesaria para atender el pago de la deuda imputada del año anterior o años anteriores que hayan quedado sin pagar, mediante una Ordenanza cuyo Proyecto remitirá el Departamento Ejecutivo en oportunidad de la presentación de la Rendición de Cuentas del Ejercicio en el cual se produjo el superávit.

2. PREVISION DE GASTOS

ARTICULO 9º: El Presupuesto de Gastos se dividirá en tres (03) Anexos, correspondiendo el Anexo I al Departamento Deliberativo, el Anexo II al Departamento Ejecutivo y el Anexo III al Juzgado Municipal de Faltas. Cada uno de los Anexos será presupuestariamente clasificado según su carácter económico y según el objeto de los Gastos, de conformidad al Clasificador y Nomenclador que como Anexo II forma parte integrante del presente Régimen.

ARTICULO 10º: El servicio financiero de la deuda, sea consolidada o por el uso del crédito, figurará en Inciso especial. Dentro de cada Inciso figurará un ítem para cada deuda, por lo pagos efectuados durante el año en concepto de intereses y de amortizaciones. En la fundamentación de cada deuda, se expresará el monto originario, tipo de interés y de amortización anual a que fue contratado.

ARTICULO 11º: El Presupuesto de Gastos será equilibrado con el monto de los recursos, prudente y fundamentalmente calculados. Ningún gasto podrá autorizarse sin la previa fijación de sus recursos. El Departamento Ejecutivo remitirá el Proyecto de Presupuesto antes del día 15 de Octubre de cada año y con el fin de que entre en vigencia a partir del 01 de Enero del año siguiente.

3. ESTRUCTURA

ARTICULO 12º: Los Departamentos Ejecutivo, Deliberativo y Juzgado Municipal de Faltas, así como los Organismos que en el futuro estén bajo el control de la Municipalidad de Río Turbio, adoptarán la estructura del Presupuesto, de acuerdo a lo que en esta Ordenanza se establece.

ARTICULO 13º: El Ejercicio Financiero Municipal, comienza el día 01 de Enero y finaliza el 31 de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO 14º: Para las modificaciones a la Ordenanza Impositiva y/o Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, se procederá:

- En el tratamiento de la nueva Ordenanza, el Departamento Deliberativo, puede introducir modificaciones en la distribución de los montos a Partidas Parciales, su aumento o disminución, pero no

podrá variar la cifra total presupuestada por el Departamento Ejecutivo, salvo previa autorización escrita del mismo.

- b) Las modificaciones posteriores podrán ser introducidas en la Ordenanza del Presupuesto, para lo cual la iniciativa la tiene el Departamento Ejecutivo, salvo lo que se refiere a los Presupuestos del Departamento Deliberativo y del Juzgado Municipal de Fal-tas.

ARTICULO 15°: Si el Concejo no hubiera aprobado el nuevo Presupuesto, no obstante lo prescripto en el Artículo 47°, Inciso 4, Apartado g) de la Ley N° 55, el Departamento Ejecutivo pondrá en vigencia el del año anterior hasta en tres duodécimos, sobre la base de las autorizaciones de crédito al 31 de Diciembre, a excepción de los por única vez votados y que hayan sido propios del ejercicio fenecido. La pró-roga será a los fines únicos de la continuidad del funcionamiento y de la prestación de los servicios públicos, con los montos nominales actualizados de conformidad al índice de precios mayoristas nivel general. La actualización se efectuará tomando como base el índice del mes de Diciembre y el correspondiente al mes anterior del ajuste, fijando como límite de tal procedimiento el del mes de Marzo del año cuyos créditos se actualizan.

CAPITULO III EJECUCION DEL PRESUPUESTO

1. IMPUTACIONES

ARTICULO 16°: En oportunidad el envío de la Rendición de Cuentas al Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo podrá solicitar el refuerzo financiero de los créditos que hubieren sido excedidos, mediante compensación de partidas que registren economía al cierre del Ejercicio.

ARTICULO 17°: El Departamento Ejecutivo imputará los recursos y los gastos, siguiendo los respectivos clasificadores que como Anexos I y II forman parte de la presente.

2. CONTRATACIONES

ARTICULO 18°: Todo contrato se hará por licitación pública, cuando del mismo se deriven gastos, y por remate o subasta pública cuando se deriven recursos, ajustándose a lo establecido en el presente apartado.

ARTICULO 19°: (Mod. S/Ord. N° 1.470) El Departamento Ejecutivo, podrá realizar contratos en la modalidad de Licitación Pública, Concurso de Precios y Directamente, conforme a las siguientes pautas:

- a) Licitación Privada: cuando el monto de la operación no exceda en pesos cuarenta mil (\$ 40.000).
- b) Concurso De Precios: cuando el monto de la operación no exceda en pesos veinte mil (\$ 20.000).
- c) (Mod. S/Ord. N° 1.887) Directamente: cuando el monto de las operaciones no exceda en pesos dos mil (\$ 2.000).

ARTICULO 20°: Toda contratación que exceda del monto fijado en los índices del Artículo anterior y que por razones de necesidad no sea posible encuadrar la misma en alguna de las modalidades determinadas, el Departamento Ejecutivo solicitará al Concejo Deliberante la respectiva autorización, debidamente fundada y justificada, para proceder a la contratación fuera de las modalidades establecidas.

ARTICULO 21°: (Mod. S/Ord. N° 1.388) Se admitirá la contratación directa sin límite de importe y hasta el respectivamente presupuestado, en los siguientes casos:

- a) Las que deban celebrarse en el exterior, sin posibilidades de realizar concursos o licitación.
- b) De artistas, técnicos, profesionales o científicos, o de sus obras.
- c) Locación de inmuebles cuando se demostrase que no existen otros que satisfagan los requerimientos prefijados.
- d) Adquisición de bienes y productos cuyos precios son fijados por el Estado.
- e) Venta de productos perecederos destinados al fomento económico o a la satisfacción de necesidades alimenticias o sanitarias de la población.
- f) Publicidad oficial y venta de publicaciones.

- g) Las ventas o servicios prestados por la Municipalidad cuyos valores sean fijados en Ordenanza Tributaria Anual.
- h) En caso de emergencia y urgencias debidamente fundamentadas.

ARTICULO 22°: En la licitación pública o privada, se invitará a cotizar a proveedores o contratistas inscriptos o que se inscriban al presentarse como oferentes, en el Registro Municipal de Proveedores y Contratistas, por bienes, obras o servicios objeto del llamado, en base a un pliego general de condiciones y especificaciones particulares, que permitan seleccionar la oferta más conveniente a los intereses municipales, en calidad y precio.

ARTICULO 23°: (S/Dec. N° 760/90 y Res. HCD N° 277/90) El concurso de precios se concretará mediante invitaciones escritas, a no menos de tres (3) proveedores habituales, inscriptos en el Registro Municipal de Proveedores y Contratistas.

3. REGISTRO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS MUNICIPALES

ARTICULO 24°: El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía y Administración, organizará y llevará el "Registro Municipal de Proveedores y Contratistas de la Municipalidad de Río Turbio".

ARTICULO 25°: Para contratar con la Municipalidad se deberá estar inscripto o hacerlo al presentarse como oferente, salvo para los casos de compras directas, locaciones de inmuebles, contrataciones de profesionales, científicos o artistas, en el Registro Municipal de Proveedores y Contratistas.

ARTICULO 26°: Son requisitos para la inscripción en el Registro:

- a) Tener capacidad legal para contratar.
- b) Dar cumplimiento al Artículo 33° del Código de Comercio.
- c) Estar inscripto en los impuestos nacionales, provinciales y municipales y en las respectivas cajas de previsión social y sin deudas pendientes.
- d) Constituir domicilio legal en el Municipio.

ARTICULO 27°: No pueden inscribirse en el Registro:

- a) Los agentes del Estado o firmas integradas o administradas por ellos.
- b) Las empresas o comercios en estado de convocatoria, quiebra o liquidación.
- c) Los inhibidos y deudores morosos del Estado.
- d) Los que no hayan cumplido por su culpa, contratos anteriores con la Municipalidad.

ARTICULO 28°: El Registro de Proveedores y Contratistas Municipales se integrará con legajos individuales, donde se incorporará la solicitud, antecedentes que comprueben su aptitud para inscribirse, el ramo de su especialidad y/o efectos que produce, industrializa o comercializa, la copia del Decreto de aceptación de la inscripción y los de suspensión o eliminación del Registro por sanciones aplicadas. Cada legajo se sintetizará con una ficha que se clasificará por ramo y contendrá los datos del inscripto.

ARTICULO 29°: Además de las penalidades que se prevean en los pliegos o reglamentos de contrataciones o contratos particulares, el deficiente cumplimiento o incumplimiento, hará pasible al proveedor o contratista de apercibimiento, multa, suspensión temporaria o eliminación del Registro, a los que en un (1) año no hayan contestado invitaciones para cotizar, a los que posean tres (3) suspensiones temporarias y a los que cometieran hechos dolosos.

4. COMISION DE PREADJUDICACIONES

ARTICULO 30°: (S/Dec. N° 760/90 y Res. HCD N° 277/90) La Municipalidad de Río Turbio, poseerá una Comisión de Preadjudicaciones que tendrá como función intervenir en el estudio, análisis de ofertas y preadjudicaciones de concursos de precios, licitaciones públicas y privadas, por aprovisionamiento de elementos o prestación de servicios.

ARTICULO 31°: (S/Dec. N° 760/90 y Res. HCD N° 277/90) La Comisión establecida en el Artículo anterior, estará compuesta por cuatro (4) miembros: tres (3) por el Departamento Ejecutivo y uno (1) por el Departamento Deliberativo. Estos miembros durarán un (1) año en tal función, debiendo ser reemplazados totalmente al finalizar el plazo establecido.

ARTICULO 32°: Los miembros de la Comisión serán designados por Decreto Municipal, previa propuesta de los Departamentos intervinientes, quienes no percibirán ningún otro emolumento que el que les corresponda como agentes municipales.

5. TRANSMISION DE BIENES

ARTICULO 33°: La enajenación de bienes municipales, es privativa del Departamento Deliberativo, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 55.

ARTICULO 34°: Cuando sean vendidos en subasta pública (remate o licitación), bienes muebles o inmuebles, frutos o productos de la Municipalidad, se publicarán avisos durante cinco (5) días corridos en publicaciones locales, radio, televisión y en el Boletín Oficial, previos a la fecha de subasta.

ARTICULO 35°: Para la adquisición nuevos bienes, (que) el Departamento Ejecutivo prevé o proyecta la entrega a cuenta del precio final, de máquinas, automotores u otros bienes, deberá precisar en los fundamentos del proyecto pertinente:

- Si los bienes que se entregan en pago no son de utilidad o si se entregan para obtener otros nuevos que los reemplazarán, mejorando la prestación.
- El valor reconocido para su entrega, surgido de la tasación correspondiente.
- La dación en pago de esos bienes, estará detallada en las condiciones particulares de la licitación.

6. CREDITOS SUPLEMENTARIOS ESPECIALES Y EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 36°: Para el refuerzo del crédito de partidas o para nuevos gastos, podrán emplearse los siguientes recursos:

- Disminución del crédito de una o más partidas en las cantidades necesarias para cubrirlo.
- El excedente que se hubiera recaudado en el transcurso del Ejercicio sobre el monto total previsto en el Cálculo de Recursos.
- Creación de un recurso específico, no incluido en el Cálculo de Recursos sancionado oportunamente.
- Superávit de Ejercicios anteriores existentes en el Crédito de la Cuenta de Resultados.
- La transferencia del crédito de una o más partidas en las condiciones necesarias para cubrirlos, siempre que se conserven créditos suficientes para cubrir todos los compromisos del Ejercicio.
- La suma que se calcule percibir en virtud de la creación de impuestos, tasas o similares, inexistentes en la Ordenanza Tributaria del Ejercicio.
- La suma que se estime de ingreso probable a consecuencia del aumento programado de la alícuota de impuestos, tasas o similares, ya existentes en la Ordenanza Tributaria del Ejercicio.

ARTICULO 37°: Los créditos de las partidas destinadas al pago de servicios financieros o pago de deuda de ejercicios anteriores, no podrán ser reducidos para ampliación o creación de otras partidas, si no se verifica previamente la consiguiente reducción de la deuda, de manera tal que haga innecesario el crédito total que tiene votado.

ARTICULO 38°: No podrán emplearse fondos de las partidas correspondientes a las cuentas "Inversión Física" (Bienes o Trabajos Públicos) para cubrir o reforzar las partidas correspondientes a "Funcionamiento" (Personal, Bienes de Consumo, Servicios).

ARTICULO 39°: No podrá emplearse como refuerzos de otras partidas, lo presupuestado para el cumplimiento de los servicios prestados por el Municipio, hasta tanto no se verifique que lo recaudado cubre la totalidad de las necesidades del Ejercicio.

ARTICULO 40°: No se considerará superávit la mayor recaudación obtenida en uno o varios rubros con respecto a lo previsto. Para que exista tal superávit es indispensable que el monto total del Cálculo de Recursos haya sido cubierto.

ARTÍCULO 41°: Las Ordenanzas dictadas durante el Ejercicio, que autoricen la realización de gastos, caducan con el Ejercicio al que pertenecen, y para su continuación es necesario que el gasto se incluya en el Presupuesto del Ejercicio siguiente, salvo expresa disposición en contrario.

7. DE LA CONTABILIDAD Y MOVIMIENTO DE FONDOS

ARTICULO 42°: El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría correspondiente, llevará la contabilidad General de la Municipalidad, por el sistema de Partida Doble y reflejará todo el movimiento financiero y patrimonial del Ejercicio.

ARTICULO 43°: (Mod. S/Ord. N° 1.388) A los efectos del Artículo 42°, se llevarán indispensablemente los siguientes libros y registros contables y anexos:

- Libro Inventario o Balance.
- Registro de Ingresos y Egresos.
- Libro Banco.
- Libro Mayor (hojas móviles y foliadas).
- Fichas de Cuenta Corriente (deudores y acreedores).
- Imputaciones Preventivas del Presupuesto.
- Fichero de Comerciantes Industriales.
- Fichero o Padrón de Contribuyentes.
- Fichero de Personal.

ARTICULO 44°: En el Libro Inventario se asentarán anualmente y al cierre de cada Ejercicio financiero, el Activo y el Pasivo de la Administración Municipal. En el Activo se detallarán, con su valor correspondiente, los bienes muebles o inmuebles, la existencia de dinero, ya sea en Caja o en Depósito a la Orden de la Municipalidad en instituciones bancarias o de créditos, créditos por impuestos clasificados por cada rama y con el detalle del nombre y apellido del contribuyente e importe adeudado, y todo otro valor que constituya un crédito o haber a favor de la Municipalidad. El pasivo reflejará la deuda de la Comuna por cualquier concepto que ella sea, se detallarán los acreedores con documentos; los acreedores por depósito en garantía; préstamos; empréstitos o similares. Al finalizar se formulará un resumen, indicando el monto del Activo y del Pasivo, estableciéndose el Patrimonio Municipal.

ARTÍCULO 45°: Firmarán el Libro Inventario: el Intendente Municipal, el Secretario del área correspondiente, el Contador y el Tesorero.

ARTICULO 46°: (Mod. S/Ord. N° 1.388). En los Registros de Ingresos se asentarán diariamente las entradas. En el de Egresos, las salidas de fondo, conforme a las Ordenes de Pago que se abonen diariamente y de acuerdo a su imputación y numeración correlativa.

ARTICULO 47°: *Eliminado por Ord. N° 1.388.*

ARTICULO 48°: En el Libro Banco se abrirán cuentas a cada una de las Instituciones Bancarias, donde existan depósitos o fondos a la orden de la Municipalidad de Río Turbio. Cada cuenta figurará con su respectivo nombre y agregados que la individualicen y se indicarán con el saldo que arroje al cierre del Ejercicio anterior, si este se produjo el 31 de diciembre sin utilizar el mes de prórroga. En caso contrario, se iniciará con el primer depósito de fondos correspondiente al nuevo Ejercicio, y el 01 de febrero recibirá la transferencia de fondos correspondiente al saldo del Ejercicio anterior, conforme al Capítulo VII del presente Régimen.

ARTICULO 49°: (Mod. S/Ord. N° 1.388). Se asentará en el Libro Banco en orden cronológico los depósitos que se efectúen y los cheques que se libren. El saldo mensual de cada Cuenta debe coincidir con las certificaciones bancarias, que podrá solicitar y controlar el Intendente, sin perjuicio del contralor que corresponde al Contador.

ARTICULO 50°: *Eliminado por Ord. N° 1.388.*

ARTICULO 51°: *Eliminado por Ord. N° 1.388.*

ARTICULO 52°: *(Mod. S/Ord. N° 1.388)* En el Mayor, se asentarán diariamente las operaciones registradas. Estará dividido en tres (3) secciones: a) Egresos, b) Ingresos, y c) Movimientos Patrimoniales, el mismo tendrá hojas móviles.

ARTICULO 53°: *(Mod. S/Ord. N° 1.388).* Las fichas de Cuenta Corriente se abrirán para cada deudor con el saldo debitado al contraer la deuda y acreditando su pago. Asimismo se abrirá una ficha para cada proveedor, acreditando el importe de la factura y debitado el pago.

ARTICULO 54°: Cuando existan haberes impagos de Ejercicios anteriores y del corriente, figurarán agrupados en una cuenta General de "Sueldos y Jornales del Ejercicio".

ARTICULO 55°: En el Libro Imputaciones Preventivas del Presupuesto, se abrirá una cuenta a cada inciso, ítem o partida del Presupuesto de Gastos, acreditándose la suma utilizada a gastos. Se debitará en el momento de comprometer el gasto y el saldo reflejará la disponibilidad de cada Partida utilizada. Al fin del Ejercicio será balanceado, indicándose las sumas disponibles en cada Cuenta.

ARTICULO 56°: En el Fichero de Comerciantes e Industriales serán inscriptos por ramos los que tengan domicilio comercial en el ejido municipal. La inscripción especificará: nombre y apellido, tipo y número de documento, clase de negocio, su ubicación, gravámenes municipales que debe abonar y estado de cuentas con el Municipio.

ARTICULO 57°: En el Padrón o Fichero de Contribuyentes se inscribirán los edificios y terrenos ubicados dentro del ejido municipal conforme al catastro parcelario que al efecto se realizará. Se anotará el número de orden que tiene el inmueble en el catastro parcelario, se registrará nombre y datos del propietario, las cuotas impositivas que debe abonar por concepto de impuestos y tasas; deberá asentarse también los datos relativos a la transferencia del dominio y cualquier otra información que resultare de utilidad.

ARTICULO 58°: El fichero de Personal se habilitará para la inscripción de todo el personal dependiente de la Municipalidad, indicándose nombre y apellido, fecha y lugar de nacimiento, tipo y número de documento, estado civil, aptitudes o título profesional, puesto de trabajo, fecha de nombramiento, fecha de incorporación, número de decreto o Resolución y fecha de renuncia o cesantía. Se registrará además, la firma del interesado o impresión del dígito pulgar derecho y fotografía tipo carnet. Este fichero deberá ser remitido al Concejo Deliberante o Tribunal de Cuentas, en caso de ser requerido.

ARTICULO 59°: Los Libros enumerados en el Artículo 43°, incisos a) al d), serán foliados con numeración impresa y rubricados por el Presidente y Vocal del Tribunal de Cuentas en su primer foja, a tales efectos deberán ser presentados antes del día quince (15) de diciembre anterior al Ejercicio Financiero. Además de los Libros establecidos, podrán utilizarse otros auxiliares que la Administración estime conveniente para el mejor control de la misma.

ARTICULO 60°: Los Libros Contables será de uso anual y habilitados para cada Ejercicio Financiero, con excepción del Libro Inventario; todos ellos y demás documentos deberán conservarse en los Archivos Municipales por el término de diez (10) años, como mínimo.

8. PERCEPCION DE RECURSOS

ARTICULO 61°: *(Mod. S/Ord. N° 1.388)* Para la percepción de los Recursos Municipales, Impuestos, Tasas o Contribuciones, se cursarán los formularios por triplicado y correlativos.

La incorporación de los sistemas computarizados, preverán la diagramación de formularios acordes.

El formulario que por cualquier causa deba ser anulado, quedará agregado al real registro respectivo, cruzándolo con un sello que diga "Inutilizado".

ARTICULO 62°: El Tesorero para dar entrada en el Libro Caja a las sumas recaudadas, confeccionará una Planilla Diaria detallada que

intervendrá Contaduría y será firmada por el Intendente Municipal y el Secretario del área.

ARTICULO 63°: Las Planillas Diarias de Entradas, serán numeradas correlativamente y deberán contener los siguientes datos:

- Número de la misma.
- Fecha del día a que corresponde la recaudación.
- Número de recibo del gravamen percibido o inutilizado.
- Concepto del cobro.
- Importe.
- Totales percibidos por cada gravamen.
- Total o resumen general de la Planilla.
- Firma del Tesorero y del Contador.
- V°B° del Secretario y del Intendente Municipal.

ARTICULO 64°: Las cobranzas que se efectúen por medio de terceros, deberán asentarse en la Planilla de Ingresos Diaria, por su concepto y total, debiéndose agregar a las mismas la liquidación detallada que debe presentar el responsable.

ARTICULO 65°: *Eliminado por Ord. N° 1.388.*

ARTICULO 66°: Los créditos de la Municipalidad hacia contribuyentes por importes atrasados, registrados en el Inventario, si están prescriptos, solo pueden ser eliminados del Activo Municipal, con aprobación del Concejo Deliberante.

9. COMPROMISO DE GASTOS

ARTICULO 67°: *(Mod. S/Ord. N° 1.388)* El compromiso de todo gasto deberá basarse en el diligenciamiento previo de un Pedido y entrega al proveedor de una Orden de Compra, en la siguiente formalidad:

I - En el Pedido debe constar:

- Número y fecha.
- Detalle de la adquisición que se solicita y la firma del Jefe del área o dependencia municipal que formula el pedido.
- Autorización de compra del Secretario de Economía y Administración.

II - La Orden de Compra expresará:

- Fecha de extensión y número.
- Número de pedido a que corresponde.
- Datos personales, comerciales, número de Inscripción en el Registro Municipal de Proveedores y Contratistas a favor de quién se extienda.
- Detalle de las adquisiciones y precios.
- Imputación que corresponde al gasto.
- Constancia de haberse anotado en el Libro de Imputaciones Preventivas y a Cuenta Corriente.
- Firma del Secretario y del Contador.

Estos documentos se adjuntarán conjuntamente con las facturas del proveedor, a la Orden de pago que se extienda.

10. FORMA DE PAGO

ARTICULO 68°: El Tesorero, previo a la efectivización de pagos, exigirá la Orden respectiva, verificando el cumplimiento del sellado correspondiente, asentando la constancia de recepción del importe por parte del interesado o la persona autorizada que perciba en su nombre. Deberá colocar siempre la anotación "Pagado", mediante el uso de un sello especial y firmado para constancia de haber procedido a su pago.

ARTICULO 69°: *(Mod. S/Ord. N° 1.388)* En la Orden de pago deberá constar:

- Fecha en que se expide.
- Número de Orden.
- Datos a favor de quien se libra.
- Suma a pagarse en letras y números.
- Concepto del pago.
- Imputación presupuestaria.
- Firma del Contador, Intendente, Secretario de Economía y Tesorera.
- Número del cheque con que se abona y cuenta a la que correspondía.

ARTICULO 70°: Los sueldos de empleados municipales, serán liquidados en planillas en las que conste el nombre y apellido de cada uno, cargo o función y su imputación respectiva del Presupuesto. Se confeccionará una Orden de pago por el total que se liquide para cada Partida establecida en el Presupuesto de Gastos.

ARTICULO 71°: Los sueldos y jornales liquidados estarán a disposición de los interesados en la Tesorería, por un tiempo no superior a un mes, vencido este término, el Tesorero reintegrará las sumas no abonadas, remitiendo nota al Contador Municipal a fin de que registre el crédito a favor en el Libro Cuentas Corrientes.

ARTICULO 72°: Las Ordenes de pago por otras entregas previstas en el Presupuesto de Gastos, estarán acompañadas de una Planilla con los datos del beneficiario, la causa que lo motiva, lugar y fecha y será autorizada por el Intendente, Presidente del Concejo Deliberante o Juez Municipal de Faltas, refrendada por el Secretario correspondiente e intervenida por el Contador Municipal.

11. DEVOLUCION DE IMPUESTOS

ARTICULO 73°: Si hubiere que devolver al contribuyente algún impuesto mal cobrado, recibida la solicitud, previos los trámites e información correspondientes, se hará una orden de Devolución, descargándose de la Planilla del Impuesto respectivo, la cantidad que se devuelve. Cuando las devoluciones se refieran a impuestos percibidos en ejercicios vencidos, el Egreso de imputará a una Cuenta Especial de Devolución de Impuestos, a la que se le asignará el crédito necesario mediante la previsión de recursos del saldo del Ejercicio anterior, previa la aprobación del Concejo Deliberante. Si no existiera tal saldo, se descargará del rubro de impuestos de años anteriores, que figuren en el Cálculo de Recursos del Ejercicio vigente.

ARTICULO 74°: En toda Orden de pago por devolución de impuestos deberá agregarse la solicitud presentada por el contribuyente, el recibo del impuesto cuya devolución se solicita y las actuaciones formadas por dicho trámite.

CAPITULO IV TESORERIA

ARTICULO 75°: El manejo de los fondos estará a cargo del Tesorero, bajo cuya dependencia inmediata estará la Oficina de Tesorería, siendo responsable personalmente por los fondos entregados a su custodia. No podrá efectuar pago alguno sin la correspondiente Orden de pago, debidamente diligenciada.

ARTICULO 76°: El Tesorero antes de comenzar el desempeño de sus funciones, dará fianza personal o real a satisfacción del Intendente y proporcional a los caudales que estén a su cargo, salvo que exista seguro de garantía, según lo previsto en el Capítulo XII.

ARTICULO 77°: Los fondos municipales serán depositados diariamente en cuenta corriente, a la orden del Intendente, Secretario de Hacienda y Tesorero, en el Banco de la Provincia de Santa Cruz.

ARTICULO 78°: El Tesorero estará obligado a ajustarse estrictamente al Decreto respectivo, que establece el monto máximo a retener en Caja para la atención de pagos menores. Todo pago debe efectuarse por medio de cheques, exceptuando el pago de los sueldos al personal y los gastos por Caja Chica. El Tesorero estará obligado de acuerdo a lo normado, a mantener y presentar los comprobantes que justifiquen todos los pagos.

ARTÍCULO 79°: La suma para gastos menores, a que se refiere el Artículo 78° será separada de la recaudación del día aún no depositada, bajo el rubro de Caja Chica, debiendo figurar con esa denominación en los balances. Una vez invertido el importe asignado para pequeños gastos, se rendirá cuenta a Contaduría a fin de que se formule la Orden de pago por reintegro.

ARTICULO 80°: Se declara prohibida terminantemente la entrega de fondos, mediante valores u otros documentos similares, aún firmados por el Intendente, Contador y/o Tesorero.

ARTICULO 81°: (Mod. S/Ord. N° 1.388) Los subsidios que se perciban de la Nación, de la Provincia o donaciones de particulares, por cualquier concepto que fueran, deberán registrarse en los libros. Tesorería y Contaduría participarán de las registraciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuenta correspondientes para justificar la inversión o el gasto, documentándolo con las facturas y recibos duplicados que contengan los mismos requisitos que los originales, de forma que se presenten ante quienes efectúen tales subsidios o subvenciones.

ARTICULO 82°: El cargo de Tesorero es incompatible con cualquier otra función municipal, provincial o nacional, y para su designación o separación de requiere el acuerdo del Concejo Deliberante.

CAPITULO V CONTADURIA

ARTICULO 83°: El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Economía y Administración, llevará el manejo y control contable del Municipio, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Orgánica Municipal y lo que en este Régimen se reglamenta.

ARTICULO 84°: En la órbita de la Secretaría de Economía y Administración funcionará la Contaduría Municipal, la que deberá estar bajo la dirección de un Contador Público, Licenciado en Economía o en su defecto, de una persona con título de Perito Mercantil o con aptitudes reconocidas para la prestación de servicios en tal función municipal.

ARTICULO 85°: El cargo de contador es incompatible con cualquier otra función municipal, provincial o nacional, y para su designación o separación del cargo se requiere el acuerdo del Concejo Deliberante.

ARTICULO 86°: El contador deberá observar por escrito, en el mismo documento, toda orden, decreto, disposición o comunicación, etc., cuyo cumplimiento fuera violatorio de la Constitución, de las leyes y de las ordenanzas. Su observación interrumpirá el curso de dichas resoluciones, pero el contador deberá cumplirlas y quedará exento de responsabilidad, si el Departamento Ejecutivo insistiese por escrito. El contador comunicará estas observaciones de inmediato al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 87°: Al término de cada Ejercicio, el Contador formulará la Memoria del Movimiento Económico Financiero General de la Municipalidad.

CAPITULO VI BALANCE Y MEMORIA

ARTICULO 88°: El Gobierno Municipal tiene la obligación de dar a publicidad todos sus actos y anualmente reseñarlos en una Memoria, dando a conocer ese detalle con las rentas percibidas y sus gastos, correspondientes al Ejercicio al cual se refiere.

ARTICULO 89°: Mensualmente, el Departamento Ejecutivo, a través de la Contaduría Municipal, practicará un Balance de Tesorería y otro de Sumas y Saldos, publicándose ejemplares de ambos en el Boletín Oficial Municipal y demás medios de difusión local. Dichos Balances deberán estar firmados por el Intendente, Contador, Secretario de Economía y Administración y Tesorero.

ARTICULO 90°: El Departamento Ejecutivo remitirá al Concejo Deliberante copia de los Balances indicados en el Artículo anterior, dentro de los quince (15) días del mes subsiguiente al que corresponda.

ARTICULO 91°: En el Balance de Tesorería, deberá constar el saldo en Caja y en Banco transferidos del mes anterior, establecerá los Ingresos registrados durante el mes a que se refiere el Balance, consignándose los rubros por los cuales se efectuaron las recaudaciones. Se incluirá el movimiento de las cuentas bancarias, estableciéndose el importe total de los cheques emitidos. Los Egresos se establecerán por partidas, comprendiendo los pagos en su totalidad. Se consignará también el monto de los depósitos bancarios y cuentas respectivas. A continuación se expresará el saldo que pasa al mes siguiente, dejando constancia de la forma en que se compone (efectivo en caja, banco, etc.). El saldo en Caja y en Banco que arroje este Balance, será certi-

ficado por Acta del Arqueo que realice Tesorería y por las constancias expedidas por el banco.

ARTÍCULO 92°: El Balance de Comprobación de Sumas y Saldos se publicará sintetizando, agrupando y anunciando las cuentas bajo los siguientes títulos: los del Cálculo de Recursos por Partidas Principales y los del Presupuesto de Gastos por los valores totales de cada Partida Parcial. Las Cuentas Patrimoniales figurarán por sus cantidades deudoras o acreedoras, que registre el Libro Mayor en cada una de las mismas.

CAPITULO VII CIERRE DEL EJERCICIO

ARTICULO 93°: El Ejercicio financiero comienza el 1° de Enero y termina el 31 de Diciembre del mismo año, pero al efecto del registro de las operaciones de Ingresos y Egresos que le corresponden, podrá prorrogarse hasta un máximo de treinta (30) días posteriores al cierre.

ARTICULO 94°: Durante la prórroga del mes de enero, podrán imputarse y pagarse los gastos efectivamente comprometidos hasta el 31 de Diciembre, pero en ningún caso podrá hacerse lo mismo con los gastos cuyos compromisos se contraten en dicho mes de prórroga, aunque hubiese quedado saldo de la partida del Presupuesto vencido. Asimismo, se podrá contabilizar el ingreso de las recaudaciones efectivamente realizadas hasta el día del cierre del año financiero, pero en ningún caso podrá hacerse lo mismo con las recaudaciones efectuadas en el mes de prórroga.

ARTICULO 95°: La clausura del Ejercicio produce los siguientes efectos, además de los señalados en el presente Capítulo:

- a) Los créditos de las Partidas del Presupuesto que no hubiesen sido utilizados, caducarán o quedarán sin efecto y sin valor;
- b) Los gastos que se hayan proyectado durante el año, pero que no han sido comprometidos el día del cierre del ejercicio financiero, caducarán;
- c) Los recursos no recaudados hasta el día del cierre del año financiero y que se recauden o que ingresen con posterioridad a esa fecha, pertenecerán al nuevo Ejercicio, aunque se trate de impuestos, tasas o contribuciones del año vencido.

ARTICULO 96°: Los compromisos de gastos, podrán pagarse durante el mes de prórroga siempre que existan fondos disponibles pertenecientes al ejercicio vencido. Si resultaran insuficientes para todos los pagos o no existiere saldo efectivo, se pagarán con fondos del nuevo Ejercicio, pero en este caso se hará la imputación a la Partida de "Deuda Atrasada" correspondiente al Presupuesto del nuevo Ejercicio. Se hará igual imputación si el pago se hace con posterioridad al mes de prórroga, aunque hubiesen existido fondos suficientes transferidos del Ejercicio anterior.

ARTICULO 97°: A los efectos de separar los fondos de distintos Ejercicios, se procederá como sigue:

- a) El primer día de cada año, se abrirá una Cuenta Corriente Bancaria para los recursos del nuevo año, agregándole a dicha cuenta el aditamento "Ejercicio Año...", a fin de que quede individualizada;
- b) Los recursos recaudados para el Ejercicio vencido pero ingresados durante el mes de prórroga, seguirán en la Cuenta Corriente Bancaria abierta para el Ejercicio vencido;
- c) Al finalizar el mes de prórroga, el saldo de la cuenta del Ejercicio anterior, mencionado en el inciso b), se transferirá a la nueva cuenta abierta para el Ejercicio vigente, a que se refiere el inciso a).

CAPITULO VIII DEUDA ATRASADA

ARTICULO 98°: El Intendente no podrá reconocer deudas de Ejercicios anteriores sin la previa comprobación de la legalidad de las mismas.

ARTICULO 99°: (S/Dec. N° 760/90 y Res. HCD N° 277/90) Los fondos percibidos del Ejercicio anterior, se aplicarán en primer término al pago

de la deuda del año o años anteriores que hayan quedado sin pagar, es decir, los "Residuos Pasivos".

CAPITULO IX RENDICION DE CUENTAS

ARTICULO 100°: Una vez que se haya procedido al cierre del Ejercicio, el Departamento Ejecutivo remitirá al Concejo Deliberante, dentro de los treinta (30) días, los siguientes informes:

- a) Saldo de Tesorería transferido del Ejercicio anterior, en efectivo y en la Cuenta Banco;
- b) Monto percibido por cada Partida Principal del Cálculo de Recursos en el citado Ejercicio, como así también los ingresos en concepto de Recursos Extraordinarios y Especiales;
- c) Monto de los pagado y deuda pendiente en cada Partida del Presupuesto de Gastos del mencionado Ejercicio, como asimismo las inversiones y deudas pendientes por Gastos Extraordinarios y Especiales;
- d) Activo y Pasivo de la Municipalidad, consignando únicamente sus rubros integrados y valores respectivos. Se agregarán a dicho estado las Cuentas de Orden Activas y Pasivas (depósitos de garantías y acreedores por depósitos de garantía, etc.). Estos informes deberán reflejar con exactitud el estado financiero y patrimonial de la Municipalidad, de conformidad con los registros contables pertinentes.

ARTICULO 101°: El Departamento Ejecutivo Municipal presentará al Concejo Deliberante, dentro de los treinta (30) días de cerrado el Ejercicio de cada año, la Rendición de Cuentas de Percepción e Inversión de los Fondos Municipales. Se instrumentará tal Rendición de Cuentas, con la siguiente documentación.

- a) Cálculo de Recursos, Presupuesto de Gastos y Ordenanzas de Impuestos, autenticadas;
- b) Copia fiel de las ordenanzas que modifiquen el Cálculo de los Recursos y el Presupuesto de Gastos y de las que autoricen o aprueben gastos especiales, extraordinarios, subsidios, subvenciones, etc.;
- c) Memoria del Ejercicio confeccionada por la Contaduría Municipal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 87° de este Régimen;
- d) Planilla demostrativa de Ingresos y Egresos registrados durante el Ejercicio, en el que conste la existencia anterior, lo percibido por cada impuesto o tasa, lo pagado por cada Partida Parcial del Presupuesto y las entradas y salidas correspondientes a los recursos y gastos, suscripta por el Contador y Tesorero, con el visto bueno del Intendente, refrendada por el Secretario;
- e) Planilla de la deuda, en la que conste la deuda al comienzo del Ejercicio, lo amortizado y, la deuda contraída durante el Ejercicio. La deuda contraída en el Ejercicio se detallará en Planilla aparte, con especificación de Partidas a las que fue imputado el gasto, fecha de la factura, nombre del acreedor e importe, igual procedimiento se observará respecto a deudas anteriores de otros Ejercicios, que por cualquier circunstancia no se hubiera contabilizado en su oportunidad y cuyo reconocimiento y contabilización se opera en el transcurso del Ejercicio.

ARTICULO 102°: La documentación detallada en los Artículos 100° y 101° forman parte de la Rendición de Cuentas de la Municipalidad, la cual debe ser estudiada por el Concejo Deliberante, el que se pronunciará sobre la misma, remitiéndose debidamente embalada al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz, dentro de los treinta (30) días posteriores a la presentación por parte del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 103°: En la Nota de Remisión de la Rendición de Cuentas, deberá hacerse constar la fecha y el detalle de las piezas que se acompañan.

ARTICULO 104°: El Intendente Municipal será responsable ante el Concejo Deliberante, por la demora en el envío de la Rendición de Cuentas.

ARTICULO 105°: Cuando la Rendición de Cuentas no reúna los requisitos establecidos por este Régimen, los funcionarios responsables deberán salvar ante el Tribunal de Cuentas, las omisiones o deficiencias de que se adoleciera.

ARTICULO 106°: Las Instituciones de beneficencia, culturales, deportivas, etc., no dependientes de la Municipalidad, que reciban de esta cualquier suma de dinero en concepto de subvención o asignación, deberán presentar a la Municipalidad el Balance en el que conste el ingreso y la inversión en los fines propios de la Institución. Dicha documentación firmada por el Presidente y Tesorero de la entidad beneficiada, será agregada a la Orden de Pago respectiva.

ARTICULO 107°: El Intendente que cese en sus funciones, en una fecha que no sea coincidente con el Cierre del Ejercicio, en ningún caso debe remitir la documentación al Tribunal de Cuentas, sino entregarla al que le suceda en el cargo, con la debida constancia.

CAPITULO X TRANSMISION DE ADMINISTRACION

ARTICULO 108°: El Intendente Municipal asumirá el cargo de la Administración Municipal, labrándose acta a ese efecto, en la que conste:

- a) Fecha y lugar del acto;
- b) Nombre de las personas que intervengan, esto es: administrador saliente y entrante, Secretario, Contador y Tesorero;
- c) Existencia de fondos y otros valores en Tesorería y en el Banco, a favor de la Municipalidad;
- d) Estado de las partidas principales de Recursos a la fecha de la transmisión, con indicación del total de lo percibido por cada uno;
- e) Estado del Presupuesto de Gastos a la misma fecha, consignándose lo autorizado a gastar, comprometido, pagado y saldo disponible por cada partida del Presupuesto de Gastos;
- f) Monto detallado de las deudas municipales, individualizando las que son por concepto de empréstitos, préstamos a corto plazo y acreedores con documentos. Para las deudas del Ejercicio corriente se especificará la imputación que le ha correspondido dentro del Presupuesto vigente;
- g) De acuerdo con el Inventario General, levantado en el último ejercicio registrado en el Libro Inventario, se controlarán y detallarán los bienes inmuebles, muebles y demás efectos de pertenencia municipal, dejándose constancia de las altas y bajas ocurridas en el Ejercicio vigente, como así también de cualquiera de las anomalías detectadas que del control del mismo resulte, a fin de dejar perfectamente aclarada la responsabilidad de cada Administrador; de común acuerdo, las Autoridades entrantes y salientes, podrán continuar la tarea de inventario que, por su magnitud, demanden mayor tiempo del que dispone en el acto. De su resultado se labrará el Acta respectiva;
- h) Firmarán el Acta, las personas que hayan intervenido, según lo establecido en el Inciso b).

ARTICULO 109°: El Acta será labrada por el Secretario, Contador, Tesorero u otros funcionarios caracterizados de la Municipalidad. Los funcionarios que intervengan en la confección del Acta, no deberán ser remunerados en forma alguna por ello, debido a que representan un cumplimiento de los deberes del cargo.

ARTICULO 110°: Si el Intendente saliente no asistiera al acto de transmisión, el Intendente entrante labrará el acta establecida en el Artículo 108° con la intervención del Contador, Tesorero y Secretario, que la suscribirán juntamente con el Intendente que tomara posesión del cargo.

ARTICULO 111°: En todos los casos el Acta se transcribirá íntegramente en el Libro Inventario y se remitirá en forma inmediata un testimonio de la misma al Concejo Deliberante.

CAPITULO XI OTORGAMIENTO DE PODERES

ARTICULO 112°: Los Poderes otorgados a Apoderados o Letrados, establecerán que no tendrán derecho a percibir honorarios cuando la Municipalidad deba pagar las costas del juicio por haber sido vencida en el mismo, aunque dichos Apoderados y Letrados estén retribuidos a sueldo o hayan sido designados sin remuneración. Sea cual fuere la relación o grado de dependencia, entre los Apoderados y Letrados y la Municipalidad, en ningún caso podrán aquellos cobrarle honorarios

ARTICULO 113°: Si el Poder fuera revocado por la Municipalidad, o renunciado el Apoderado o Letrado, podrán pedir regulación de honorarios en el Expediente, pero estos serán exigibles a la Municipalidad cuando vencida la parte contraria, ésta depositase además de la deuda principal, intereses y costas, el importe de dichos honorarios. Mientras ese ingreso no se opere en la Tesorería Municipal, ningún pago podrá hacerse.

ARTÍCULO 114°: A los fines del as condiciones legales reglamentadas en los Artículos 112° y 113° que preceden, la Municipalidad procederá a revocar los poderes que no se encontraren en condiciones del Artículo 73° de la Ley Provincial Nº 55, y a dejar las constancias pertinentes en los nuevos que se otorguen. El Poder contendrá la expresa constancia del Apoderado o Letrado, de que se acepta el mandato en las condiciones establecidas.

CAPITULO XII FIANZAS DEL PERSONAL

ARTICULO 115°: El personal de la administración municipal encargado del manejo de fondos o percepción de impuestos o tasas, deberá previamente otorgar fianza por el fiel cumplimiento de sus funciones por la suma que fije el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 116°: Las fianzas que deben presentar las personas indicadas en el Artículo anterior, deberán ser extendidas a favor de la Municipalidad y proporcional a los caudales que estén a su cargo. Podrá asimismo exigirse fianzas a quienes tengan a su cargo el manejo de otros bienes. Las fianzas deberán extenderse en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Uno de ellos quedará en poder de la Municipalidad y el otro enviado al Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 117°: Las fianzas estarán vigentes mientras las cuentas municipales correspondientes al período en que actúen el afianzado, se hallen pendientes de aprobación por fallos del Tribunal de Cuentas. Será revocada al cese definitivo de cada Intendente, a cuyo efecto la autoridad entrante procederá a exigirla inmediatamente después de hacerse cargo de sus funciones.

ARTICULO 118°: El Intendente Municipal o su reemplazante legal, determinará si la fianza debe ser personal o real, a su satisfacción y en cualquier caso dictará un Decreto de aceptación de la misma, declarando ser suficiente, a su juicio, la garantía ofrecida. La aceptación será comunicada por escrito al fiador.

ARTICULO 119°: Cuando la fianza fuere real, si entre los bienes manifestados existen bienes raíces, la autoridad municipal hará registrar esos bienes en el Registro de la Propiedad y así constará en el documento de la fianza. Si estuviesen afectados en garantía, títulos o dinero en efectivo, se constituirá un depósito en el Banco de la Provincia de Santa Cruz en Cuenta Especial, a la orden conjunta del Intendente y del fiador.

ARTICULO 120°: El fiador será solidario con el afianzado y liso y llano pagador con renuncia al beneficio de excusión de bienes del deudor.

ARTICULO 121°: Si después de otorgada la fianza, el fiador cayere en estado insolvente o las autoridades municipales estimaren que la responsabilidad de aquella ha disminuido suficientemente para hacerla ineficaz, el afianzado deberá sustituirla por otra que reúna condiciones para su aceptación. La sustitución deberá ser exigida por el Intendente a su afianzado, inmediatamente después de llegar a su conocimiento la insolvencia o disminución de responsabilidad del fiador. En igual forma se procederá en caso de incapacidad o muerte del fiador.

ARTICULO 122°: Cuando la fianza haya sido sustituida por otra, cualquiera sea el motivo, no podrá ser devuelta hasta tanto el Tribunal de Cuentas dicte fallo respectivo a las cuentas comprendidas en el período en que aquella estuvo en pleno vigor, salvo que el nuevo fiador se responsabilizara sin reservas por todos los hechos del afianzado anterior a la nueva presentación.

ARTICULO 123°: El Intendente Municipal no puede ser fiador de ninguno de los empleados municipales, ni éstos entre sí. Tampoco podrán serlo las personas comprendidas en los Incisos 1° al 6° del

Artículo 2011 del Código Civil, ni los miembros del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 124º: El personal municipal afectado a la obligación de prestar fianzas, puede ser su propio fiador, pero en este caso será de carácter real y sujeto a las condiciones establecidas en el Artículo 118º, según el caso.

ARTICULO 125º: Además de las formas de fianzas establecidas en los Artículos que preceden, establécese que dicho requisito podrá ser también llenado mediante la contratación de un Seguro que cubra todos los riesgos del personal en el manejo de fondos, debiendo ser abonadas las primas por los obligados a la presentación de las fianzas. Este Seguro debe ser contratado en una compañía de seguros de reconocida responsabilidad.

ARTICULO 126º: Los que interina o transitoriamente manejen o custodien fondos, valores o bienes, quedan sujetos a la prestación de fianzas.

ARTICULO 127º: Las fianzas actualmente en vigencia estarán puestas en las condiciones y exigencias que se establecen en el presente Capítulo, a partir de la vigencia de la presente.

ANEXO I

NOMENCLADOR

<u>Secc</u>	<u>Sect.</u>	<u>Part. Ppal</u>	<u>Concepto</u>
1.			INGRESOS CORRIENTES: son los recursos corrientes que provienen del ejercicio de los propios derechos del Municipio, sean éstos derivados del orden coercitivo que le permite imponer tributos o derechos de propiedad sobre bienes y empresas que proporcionan determinadas prestaciones.
1.	1.		DE JURISDICCION MUNICIPAL: son los recursos derivados de las Ordenanza Municipales y de las actividades que desarrollan sus organismos.
1.	1.	1.	IMPUESTOS: recursos típicos municipales, dado que con ellos, el municipio hace uso de la condición de establecerlos unilateralmente y en forma incondicionada.
1.	1.	2.	TASAS: son prestaciones de carácter tributario que los usuarios de servicios públicos deben satisfacer en la medida que les son prestados o utilizados.
1.	1.	3.	DERECHOS: recursos que percibe la Municipalidad por la prestación o el uso de bienes de su dominio privado o público.
1.	1.	4.	OTROS: recursos no contemplados en los puntos precedentes, pero que también provienen del ejercicio de los propios derechos municipales.
1.	2.		DE OTRAS JURISDICCIONES: recursos provenientes de participación Nacional o Provincial de los impuestos o de fondos no reintegrables, aportados por los distintos sectores o ingresos corrientes no contemplados que no sean de jurisdicción municipal.
1.	2.	1.	COPARTICIPACION FEDERAL: ingresos provenientes de la participación del municipio en impuestos nacionales.
1.	2.	2.	COPARTICIPACION PROVINCIAL: ingresos del municipio provenientes de la participación de éste en impuestos provinciales.
1.	2.	3.	REGALIAS: son los ingresos que el municipio percibe por la explotación del subsuelo de la Provincia para la extracción de recursos que no son de propiedad privada.
1.	2.	4.	APORTES NO REINTEGRABLES: ingresos provenientes de Acuerdos o Convenios con entes del Sector Público de carácter no reintegrable.
1.	2.	5.	OTROS: ingresos corrientes no comprendidos en los puntos anteriores que no sean de jurisdicción municipal.
2.			INGRESOS DE CAPITAL: recursos provenientes del crédito público a mediano o largo plazo, de la venta de bienes que integran el Activo Fijo Municipal, los reintegros y amortizaciones de préstamos, y en general todo ingreso originario con una modificación en el Patrimonio del Estado Municipal.
2.	1.		RECURSOS DE CREDITOS: recursos provenientes del crédito proveniente a mediano y largo plazo.
2.	2.		VENTA DE ACTIVO FIJO: recursos derivados de la venta de bienes del Activo Fijo Municipal.
2.	3.		OTROS: ingresos de capital que por su naturaleza no pueden ser apropiados específicamente a los rubros mencionados precedentemente.
3.			CUENTAS ESPECIALES: recursos provenientes de entes públicos, destinados a la realización de trabajos o prestaciones convenidas o acordadas.
3.	1.		CON EL GOBIERNO PROVINCIAL: comprende los ingresos provenientes de los poderes Provinciales o de sus Secretarías o Ministerios.
3.	2.		CON EL GOBIERNO NACIONAL: recursos provenientes de los poderes de la nación o de sus Organismos centralizados o descentralizados.
3.	3.		OTRAS: recursos provenientes de otros organismos no centralizados estatales o de Acuerdos o Convenios con particulares.

ANEXO II PRESUPUESTO DE GASTOS (Con Mod. S/Ord. Nº 1.388)

CLASIFICADOR

CALCULO DE RECURSOS

CLASIFICADOR

1. INGRESOS CORRIENTES
 1. DE JURISDICCION MUNICIPAL
 1. Impuestos
 2. Tasas
 3. Derechos
 4. Otros
 2. DE OTRAS JURISDICCIONES
 1. Coparticipación Federal
 2. Coparticipación Provincial
 3. Regalías
 4. Aportes No Reintegrables
 5. Otros
2. INGRESOS DE CAPITAL
 1. RECURSOS DE CREDITOS
 2. VENTA DE ACTIVO FIJO
 3. OTROS
 3. CUESTAS ESPECIALES
 1. CON EL GOBIERNO PROVINCIAL
 2. CON EL GOBIERNO NACIONAL
 3. OTRAS

1. EROGACIONES CORRIENTES
 1. FUNCIONAMIENTO
 1. Personal
 1. Remuneraciones Autoridades Superiores
 2. Adicionales Autoridades Superiores

3. Remuneraciones Planta permanente
4. Adicionales Planta permanente
5. Remuneraciones Personal temporario
6. Adicionales Personal Temporario
7. Aportes Patronales
 1. Caja de servicios Sociales
 2. Caja de previsión Social
 3. Instituto de seguro Provincial
 4. Fondo Nacional de la vivienda
2. Bienes de Consumo
 1. Combustibles y Lubricantes
 2. Repuestos
 3. Papelería y Efectos de Oficina
 4. Útiles y Materiales de Aseo
 5. Materiales de Construcción
 6. Vestuario y Artículos de Seguridad para el Trabajo
 7. Materiales para servicio de Mayordomía
 8. Materiales y productos Farmacéuticos
 9. Otros
 3. Servicios
 1. Electricidad, Gas y Agua
 2. Transporte y Almacenaje
 3. Pasajes
 4. Comunicaciones
 5. Publicidad y Propaganda
 6. Seguros y Comisiones
 7. Gastos Judiciales, Multas e indemnizaciones
 8. Alquileres
 9. Viáticos y Movilidad
 10. Estudios, Investigaciones y Asistencia Técnica
 11. Gastos de Imprenta y Reproducción
 12. Conservación y Reparación
 13. Cortesía y Homenaje
 14. Otros
2. INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA
 1. Intereses y Gastos de la Deuda
 1. Con el Gobierno Provincial
 2. Con el Gobierno Nacional
 3. Otras Deudas

3. TRANSFERENCIAS CORRIENTES
 1. Transferencias Corrientes
 1. Subsidios y Subvenciones
 2. Asistencia Social
 4. CREDITO ADICIONAL - Erogaciones Corrientes -
2. EROGACIONES DE CAPITAL
 1. INVERSIÓN FÍSICA
 1. Bienes
 1. Maquinarias y Equipos.
 2. Muebles y Equipos de Oficina.
 3. Medios de Transporte.
 4. Aparatos e Instrumentos.
 5. Colecciones y Elementos para Biblioteca o Museo.
 6. Inmuebles.
 7. Edificios y Obras.
 8. Materias primas y Materiales.
 9. Otros.
 2. Trabajos Públicos.
 1. Por Administración.
 1. Personal.
 2. Bienes.
 3. Servicios.
 2. por Contrato.
 - 1.....
 - 2.....
 - 3.....
 2. INVERSION FINANCIERA
 1. Valores Financieros
 1. Aportes de capital
 2. Préstamos
 3. reservas
 3. AMORTIZACION DE LA DEUDA
 1. Amortización de la Deuda
 1. Con el Gobierno Provincial
 2. Con el Gobierno Nacional
 3. Otras deudas
 4. CREDITO ADICIONAL - Erogaciones de capital-

NOMENCLADOR

<u>Secc</u>	<u>Sect</u>	<u>Part.Ppal</u>	<u>Part.Parc.</u>	<u>Part.SubParc.</u>	<u>Concepto</u>
1.					EROGACIONES CORRIENTES: Corresponde a los gastos en bienes y servicios que se consumen en las actividades del municipio para el cumplimiento de las funciones a su cargo, incluyendo los gastos en personal, los correspondientes a intereses de la deuda pública y las transferencias.
1.	1.				FUNCIONAMIENTO: Gastos en Personal y otros gastos destinados al funcionamiento de los servicios del municipio y a la conservación de sus bienes de capital.
1.	1.	1.			PERSONAL: Retribuciones por servicios personales prestados al Municipio en relación de dependencia, para atender el funcionamiento de la administración y de los servicios. Incluye los aportes que realiza la comuna en su carácter de empleador a las Instituciones correspondientes.
1.	1.	1.	1.		REMUNERACIONES AUTORIDADES SUPERIORES: Sueldos nominales de las autoridades electas y/o designadas, no escalafonadas del Municipio.
1.	1.	1.	2.		ADICIONALES AUTORIDADES SUPERIORES: Asignaciones que incrementan las retribuciones de las autoridades electas y/o designadas Municipales.
1.	1.	1.	3.		REMUNERACIONES PLANTA PERMANENTE: Sueldos nominales del personal escalafonado que se desempeña en cargos correspondientes a las dotaciones permanentes previstas.
1.	1.	1.	4.		ADICIONALES PLANTA PERMANENTE: Asignaciones que incrementan las retribuciones del Personal de Planta Permanente.
1.	1.	1.	5.		REMUNERACIONES PLANTA TRANSISTORIA: Retribuciones del Personal que se desempeña temporariamente y que no integra la Planta Permanente.
1.	1.	1.	6.		ADICIONALES PERSONAL TEMPORARIO: Asignaciones que incrementan las remuneraciones de este tipo de Personal.
1.	1.	1.	7.		APORTES PATRONALES: Gastos que la Municipalidad en su carácter de Empleador, debe efectuar en concepto de Aportes a los Organismos de Previsión, de promoción, de seguro y de Servicios Sociales.
1.	1.	1.	7.	1.	CAJA DE SERVICIOS SOCIALES: Aportes Municipales al Régimen de Asistencia Social de su Personal.
1.	1.	1.	7.	2.	CAJA DE PREVISION SOCIAL: Aportes que realiza la Municipalidad al sistema de Previsión Social.
1.	1.	1.	7.	3.	INSTITUTO DE SEGURO PROVINCIAL: Aportes que la Municipalidad efectúa por la toma de seguros para su Personal.
1.	1.	1.	7.	4.	FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA: Aportes Municipales al Instituto de promoción de la Vivienda.

1.	1.	2.		BIENES DE CONSUMO: Gastos en adquisición de Bienes de Consumo inmediato para atender el funcionamiento de la Comuna y/o para producir y conservar su Activo Fijo.
1.	1.	2.	1.	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES: Adquisición de estos elementos que se utilizan para el funcionamiento de Bienes Municipales.
1.	1.	2.	2.	REPUESTOS: Gastos en piezas que están unidas o forman parte de equipos automotores que están destinados a mantener los medios de transporte en condiciones aptas de funcionamiento, incluye adquisiciones de piezas que forman parte de maquinarias y equipos.
1.	1.	2.	3.	PAPELERIA Y EFECTOS DE OFICINA: Gastos en materiales de cualquier naturaleza, destinados a mantener el funcionamiento de oficinas, que tienen características de que se consumen rápidamente y cuyo costo no justifica considerarlo como equipo.
1.	1.	2.	4.	UTILES Y MATERIALES DE ASEO: Gastos en utensilios y materiales básicos que hacen al aseo o limpieza de instalaciones edilicias.
1.	1.	2.	5.	MATERIALES DE CONSTRUCCION: Comprende los materiales que se requieren para el simple mantenimiento de los bienes actuales, incluye materiales eléctricos para estructuras, de ferreterías, etc.
1.	1.	2.	6.	VESTUARIO Y ARTICULOS DE SEGURIDAD PARA EL TRABAJO: Comprende la adquisición de prendas de vestir y los Artículos de seguridad para el trabajador.
1.	1.	2.	7.	MATERIALES PARA SERVICIO DE MAYORDOMIA: gastos necesarios para la atención de este servicio que el Municipio Brinda a su Personal.
1.	1.	2.	8.	MATERIALES Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS: Gastos en medicinas y productos.
1.	1.	2.	9.	OTROS: No comprometidos anteriormente y que son de consumo inmediato para atender el funcionamiento de la Municipalidad.
1.	1.	3.		SERVICIOS: Gastos por servicios personales o no, que se obtienen de terceras personas para atender el funcionamiento de la Municipalidad, para la conservación y mejoras de los Bienes de Capital y para la prestación de Servicios Públicos a la comunidad.
1.	1.	3.	1.	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA: Gastos de provisión de estos elementos o servicios en oficinas y locales de la Municipalidad.
1.	1.	3.	2.	TRANSPORTE Y ALMACENAJE: Gastos de transporte de cosas, bienes y similares, incluyendo otros servicios resultantes del mismo.
1.	1.	3.	3.	PASAJES: Gastos en pasajes para el traslado de los Agentes de la Municipalidad y de aquellos que viajen por cuenta de ésta.
1.	1.	3.	4.	COMUNICACIONES: Gastos por difusión por cualquier medio, de los actos de gobierno que deben darse a conocer, incluye los de publicación de avisos, folletos, afiches, carteles y que, revisten el carácter de promocional.
1.	1.	3.	5.	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA: Gastos por difusión por cualquier medio, de los actos de gobierno que deben darse a conocer, incluye los de publicación de avisos, folletos, afiches, carteles y que, revisten el carácter de promocional.
1.	1.	3.	6.	SEGUROS Y COMISIONES: Pagos de primas y gastos de seguros cualquiera sea el riesgo cubierto en bienes, incluye el pago de comisiones a personas o Entidades Oficiales o privadas por tareas o gestiones.
1.	1.	3.	7.	GASTOS JUDICIALES, MULTAS E INDEMNIZACIONES: Gastos originados por los Juicios en los que el Municipio haya sido parte, con la exclusión de las erogaciones destinadas al cumplimiento de sentencias judiciales que se computarán a las Partidas correspondientes del presente Nomenclador; incluye los gastos en concepto de multas; incluye los gastos en concepto de multas, cualquiera fuese el origen del pago a realizar, como así mismo el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios, pérdidas, averías, etc.
1.	1.	3.	8.	ALQUILERES: Gastos por arrendamiento o alquiler de toda clase de bienes destinados al funcionamiento Municipal.
1.	1.	3.	9.	VIATICOS Y MOVILIDAD: Sumas pagadas al Personal por la prestación de servicios fuera del lugar habitual de trabajo, en concepto de pago de alimentos, hospedaje, movilidad y, de acuerdo a la reglamentación pertinente.
1.	1.	3.	10.	ESTUDIO, INVESTIGACION Y ASISTENCIA TECNICA: Pagos a terceras personas por investigaciones, estudios y/o asesoramiento técnico de cualquier naturaleza.
1.	1.	3.	11.	GASTOS DE IMPRENTA Y REPRODUCCION: Gastos por servicios prestados por personas ajenas al Municipio, incluye la publicación de gacetas, informativos, folletos, catálogos, memorias, digestos o similares.
1.	1.	3.	12.	CONSERVACION Y REPARACION: Pago a terceras personas por servicios de reparación y mantenimiento de medios de transportes, maquinarias y equipos; muebles y equipos de oficina, inmuebles, obras e instalaciones.
1.	1.	3.	13.	CORTESIA Y HOMENAJE: Gastos por servicios prestados a terceros que se relacionen con el protocolo Municipal y las relaciones públicas.
1.	1.	3.	14.	OTROS: Pago por servicios de terceras personas que no se contemplen en las Partidas Parciales anteriores.
1.	2.			INTERESES Y GASTO DE LA DEUDA: Pago de intereses y gastos originados en obligaciones por emisión de títulos, bonos, etc. y en deudas con Organismos Estatales con terceros.
1.	2.	1.		INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA
1.	2.	1.	1.	CON EL GOBIERNO PROVINCIAL: Pago de intereses y gastos originados en obligaciones contraídas con Organismos y Entidades Provinciales. Deberá abrirse una Cuenta Especial por cada obligación contraída con la mención de la Entidad beneficiaria o receptora y el concepto de aquella. Esta deberá coincidir con las que se realizan en el Sector Amortización de la Deuda.
1-	2.	1.	2.	CON EL GOBIERNO NACIONAL: Pago de intereses y gastos originados en obligaciones contraídas con Organismos o Entidades Nacionales. Se procederá como en la partida Parcial anterior.

1.	2.	1.	3.	OTRAS DEUDAS: Pago de intereses y gastos originados en deudas con Entidades, Organismos, Comercios o personas no incluidas en las Partidas Parciales anteriores.
1.	3.			TRANSFERENCIAS CORRIENTES: Gastos de la Administración que no involucran una compensación por bienes venidos o servicios prestados al Municipio, y cuyos importes no serán reintegrados por los Entes beneficiarios.
1.	3.	1.		TRANSFERENCIAS CORRIENTES.
1.	3.	1.	1.	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES: Comprende los gastos en subsidios o subvenciones no recuperables a Entidades y que el Municipio realiza con fine de interés social o Municipal, sin percibir contraprestación directa.
1.	3.	1.	2.	ASISTENCIA SOCIAL: Aportes en dinero o en especie, a personas, que el Municipio realiza con fines sociales, sin percibir ninguna contraprestación.
1.	4.			CREDITO ADICIONAL: Crédito presupuestario global que se distribuye entre las otras Partidas Principales de la Sección Erogaciones Corrientes, durante la ejecución del Presupuesto.
2.				EROGACIONES DE CAPITAL: Gastos de bienes materiales, inmateriales, financieros, amortización de la deuda pública, etc., que contribuyen a aumentar el patrimonio del Municipio. Incluye, por razones operativas, las transferencias de Capital relacionadas con la inversión.
2.	1.			INVERSION FISICA: Formación bruta de Capital, inclusive la adquisición de bienes preexistentes que incrementan el activo físico del Estado Municipal.
2.	1.	1.		BIENES: Gastos en adquisición de activos terminados y/o sus partes.
2.	1.	1.	1.	MAQUINARIAS Y EQUIPOS: Adquisición que no esté fijada en forma permanente a los inmuebles y que por lo tanto no se consideran parte integrante de los mismos, comprende la adquisición de partes fundamentales de los medios de transporte que aumenten el valor o la vida útil del bien.
2.	1.	1.	2.	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA: Adquisiciones de todo tipo de bienes para oficinas, en materia de muebles y equipos.
2.	1.	1.	3.	MEDIOS DE TRANSPORTE: Adquisición de vehículos para transporte, incluye las adaptaciones para usos especiales y la adquisición de partes fundamentales que aumenten el valor o la vida útil de los medios.
2.	1.	1.	4.	APARATOS E INSTRUMENTOS: Adquisición de aparatos y/o instrumentos, con sus partes, destinados a Laboratorio, actividades artísticas o de cualquier otra manifestación específica o técnica.
2.	1.	1.	5.	COLECCIONES Y ELEMENTOS PARA BIBLIOTECAS O MUSEOS: Adquisición de libros, películas, obras de arte o similares que forman parte de las colecciones permanentes en bibliotecas o museos.
2.	1.	1.	6.	INMUEBLES: (Mod. S/Ord. N° 1.388) Bienes que están inmovilizados por sí mismos, como al suelo y aquellos otros adheridos a él que no pueden ser transportados sin cambiar su sustancia, caso de Edificios, obras, etc.
2.	1.	1.	7.	EDIFICIOS Y OBRAS: Comprende el valor que se paga por la compra de edificios o similares, separadamente del valor de los terrenos, incluyendo el valor de los equipos o instalaciones que estén fijados en el suelo o en la pared, como los gastos relacionados con la adquisición.
2.	1.	1.	8.	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES: Adquisición de éstas, destinadas a la elaboración, transformación, construcción, fabricación, mejoras, etc., de bienes en general.
2.	1.	1.	9.	OTROS: Adquisición de aquellos Bienes de Capital no incluidos en las Partidas Parciales anteriores.
2.	1.	2.		TRABAJOS PUBLICOS: Conjunto de inversiones en proyectos de Trabajos Públicos. Los Proyectos comprenderán las erogaciones para la construcción, ampliación o modificación de toda clase de bienes de capital, ya sea por administración o por terceros. Todas las tareas figurarán con un proyecto independiente, ya sea que se realicen por administración o por contrato, sus erogaciones comprenderán las motivadas por los trabajos en sí mismos, incluidos los gastos en personal de Maestranza y Obreros, de Dirección e Inspección y por las contrataciones de estudios previos. Se excluirán no obstante las erogaciones de oficinas permanentes, aún cuando intervengan en estudios, Dirección e Inspección, las que se imputarán a las Partidas del Sector Funcionamiento, y las amortizaciones, intereses y gastos de financiación que deberán atenderse con las Partidas Principales Amortización de la deuda e Intereses y Gasto de la Deuda. Las erogaciones que origina el Proyecto de Trabajos Públicos incluye las referentes a Bienes y Servicios utilizados en la construcción y mejora o modificación de las Obras Públicas. Cada Proyecto abarcará única y totalmente la o las Obras o realizaciones necesarias para poder comenzar a funcionar con eficiencia técnica o económica. Podrá formar parte de un plan de alcance más general, constituyendo uno o varios Proyectos, cada uno de los cuales sea suficientemente independiente como para rendir servicios útiles de por sí, se formularán planes por etapas en caso de Obras que superen un Ejercicio Financiero. El Departamento Ejecutivo, en plan de Trabajos Públicos, presentará cada obra con su respectivo Proyecto particular y el análisis de costos y cómputo de materiales correspondientes.
2.	1.	2.	1.	POR ADMINISTRACION: Comprende los Proyectos de Trabajos Públicos llevados a cabo directamente por la Municipalidad.
2.	1.	2.	1.	PERSONAL: Gastos en Personal afectados al Plan de Trabajos Públicos.
2.	1.	2.	2.	BIENES: Gastos en bienes necesarios para la realización y habilitación de Obras Públicas.
2.	1.	2.	3.	SERVICIOS: Gastos en servicios utilizados para la ejecución y habilitación de Obras Públicas.
2.	1.	2.	2.	POR CONTRATO: Comprende los gastos por Proyectos o realización de Obras Públicas realizadas por terceros.
2.	1.	2.	2.	1. En las Partidas Sub Parciales de esta Partida Parcial, se discriminarán los gastos por cada uno de los trabajos que sean realizados por terceros.

2.	2.	INVERSION FINANCIERA: Aportes de Capital, préstamos y reservas que incrementan el Activo Financiero del Municipio.	
2.	2.	1.	VALORES FINANCIEROS: Aportes de Capital a Organismos y Empresas del Estado o a otros Entes, ya sea en forma directa o a través de la adquisición de acciones o valores representativos de Capital, como asimismo préstamos, anticipos y aportes reintegrables.
2.	2.	1.	1. APORTES DE CAPITAL: Aportes a Organismos, Empresas del estado y a otros Entes, ya sean en forma directa o a través de acciones u otros valores representativos de capital.
2.	2.	1.	2. PRESTAMOS: Préstamos, anticipos y aportes reintegrables acordados a Organismos y Empresas del Estado y a otros Entes, ya sea en forma indirecta o mediante la adquisición de títulos o valores representativos de deudas.
2.	2.	1.	3. RESERVAS: Constitución y aumento de fondos de carácter legal o facultativo.
2.	3.	AMORTIZACION DE LA DEUDA: Cancelación y reembolso de títulos, bonos, etc., de deudas con Organismos Estatales o Privados.	
2.	3.	1. AMORTIZACION DE LA DEUDA.	
2.	3.	1.	1. CON EL GOBIERNO PROVINCIAL: Amortización de las obligaciones contraídas con Organismos o Entes Provinciales. Deberá abrirse una Partida Sub Parcial con cada obligación contraída, con mención de la Entidad beneficiaria o receptora y el concepto de aquella, éstas deberán correlacionarse con las que se realicen en la Partidas Parciales de la Principal.
2.	3.	1.	2. CON EL GOBIERNO NACIONAL: Amortización de las obligaciones contraídas con Organismos o Entidades Nacionales. Se procederá como en la Partida Sub Parcial anterior.
2.	3.	1.	3. OTRAS DEUDAS: Amortización de otras deudas contraídas con Organismos Privados, Comercios o personas, no contemplados anteriormente. Se procederá como en las Partidas Sub Parciales anteriores.
2.	4.	Crédito presupuestario global que se distribuirá entre las otras Partidas Principales de la Sección Erogaciones de Capital, durante la ejecución del Presupuesto.	

ORDENANZA N° 1.364
SANCIONADA 18-04-1.991
PROMULGADA 30-04-1.991
DECRETO N° 096

ARTICULO 1°: Las canteras de extracción de arena, cascajo, pedregullo y ripio, ubicadas en jurisdicción de esta comuna y que sean habilitadas por el Departamento Ejecutivo conforme al Artículo 5° de la Ordenanza N° 1.336, pertenecen al dominio privado de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 2°: Las condiciones de seguridad y contralor en el trabajo de extracción de arena, cascajo, pedregullo y ripio en la extracción de canteras municipales, se ajustarán a las normas generales de la presente Ordenanza y, en particular a la reglamentación que en su consecuencia dicte el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 3°: El Departamento Ejecutivo procederá a cerrar el perímetro de toda la cantera que habilite, con una cerca de una altura mínima de 1,50 (uno y medio) metro, ésta será de material o alambrado artístico de malla o similar, con sus correspondientes postes de madera o de hormigón armado, cada poste se ubicará a una distancia entre sí no superior a 2,50 (dos y medio) metros.

ARTICULO 4°: Dentro del perímetro de la cantera se instalará una casilla con destino al personal municipal que efectúe el contralor de las extracciones. En la misma se depositará un botiquín para primeros auxilios con sus correspondientes implementos.

ARTICULO 5°: El acceso será uno por cada cantera y consistirá en un portón de hierro o similar, con cerradura, de ancho mínimo de 4 (cuatro) metros, cosa que permita libremente el ingreso y egreso de máquinas y camiones.

ARTICULO 6°: Cada Cantera Municipal contará con un horario diurno de atención a quienes deseen extraer material de la misma, y que previamente hayan abonado los derechos municipales correspondientes.

ARTICULO 7°: Toda persona que extraiga arena, cascajo, pedregullo o ripio de canteras municipales, sin haber oblado ante la Tesorería Municipal los derechos correspondientes, será sancionado con multa pecuniaria equivalente al valor del producto o material extraído.

ARTICULO 8°: La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación y será reglamentada dentro de los quince (15) días, contados a partir de la fecha señalada.

ORDENANZA N° 1.365
SANCIONADA 18-04-1.991
PROMULGADA 30-04-1.991
DECRETO N° 097

ARTICULO 1°: Declárase "Área Privada de Reserva de Expansión Municipal" al espacio de territorio comprendido por las Parcelas 1 y 1 Bis de los Lotes 86 bis y 87 que constituyen parte del ejido de la Municipalidad de Río Turbio, conforme Ley Provincial N° 1.920.

ARTICULO 2°: Toda persona física o jurídica que se encuentre ocupando total o parcialmente el espacio de territorio a que se refiere la presente y no cuente con la debida autorización de esta Municipalidad, será considerado como "intruso", y como tal pasible de las penalidades establecidas por las reglamentaciones en vigencia.

ARTICULO 3°: Toda persona física o jurídica, pública o privada que desee utilizar transitoriamente el Área Privada de Reserva de Expansión Municipal, deberá solicitar el permiso previo correspondiente al Honorable Concejo Deliberante de esta Municipalidad.

ARTICULO 4°: Todo incumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza y a las normas que en su consecuencia se dicten, constituyen una contravención municipal.

ARTICULO 5°: Las contravenciones serán sancionadas con multas de diez mil (10.000) módulos a cien mil (100.000) módulos y, como sanción accesoria de impondrá la suspensión del ejercicio del derecho a solicitar autorización transitoria para la ocupación del Área y el decomiso de los instrumentos o materiales para cometer la contravención.

ARTICULO 6°: El Departamento Ejecutivo dentro de los quince (15) días de promulgada la presente Ordenanza, efectuará un relevamiento e inspección minuciosa del Área Privada de Reserva de Expansión Municipal, procediendo en consecuencia de acuerdo a las reglamentaciones en vigencia e informará de ello al Departamento Deliberativo Municipal.

ORDENANZA N° 1.366
SANCIONADA 02-05-1.91
PROMULGADA 20-05-1.990
DECRETO N° 110

ARTICULO 1°: Todos los establecimientos privados que realicen actividades de diagnóstico y/o asistencia de la salud del individuo o de la comunidad, con fines de promoción, recuperación y/o rehabilitación de personas, se regirán dentro del ejido de la Municipalidad de Río

Turbio, por lo dispuesto por la presente Ordenanza y su Reglamentación.

ARTÍCULO 2º: A los fines de esta Ordenanza, se considerará como salud individual o colectiva, el complejo bienestar psíquico, físico y biológico, y no solo la ausencia de enfermedad.

ARTÍCULO 3º: Los Establecimientos Privados comprendidos en el Artículo 1º de la presente Ordenanza, deberán contar con la correspondiente habilitación para funcionar, la que será otorgada por el Departamento Ejecutivo Municipal, quien previamente comprobará si se cumplen los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y su respectiva reglamentación.

ARTÍCULO 4º: El o los titulares de los establecimientos deberán cumplimentar, para serles concedida la habilitación para funcionar, las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza y aquellas que se dispondrán por vía de la reglamentación.

ARTÍCULO 5º: Para el caso de los establecimientos que se encuentran trabajando y funcionando al momento de la promulgación de esta Ordenanza, deberá iniciar su actividad de conformidad a lo establecido por la misma en concordancia con el respectivo Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 6º: La habilitación para funcionar será otorgada por el Departamento Ejecutivo Municipal, previa acreditación, matriculación e identificación del sujeto obligado, debiendo éste presentarse para cumplimentar los requisitos y procedimientos, acompañando la documentación pertinente.

ARTÍCULO 7º: La habilitación será dada por medio de un acto administrativo expreso, producido por la máxima autoridad ejecutiva municipal, donde constarán las condiciones de la misma, áreas autorizadas para funcionar, servicios a prestar, número y toda otra característica que haga al desenvolvimiento del establecimiento.

ARTÍCULO 8º: El Departamento Ejecutivo a través de la dependencia que disponga, implementará un Registro destinado a proporcionar un medio apto y seguro de extensión de la habilitación.

ARTÍCULO 9º: La habilitación para funcionar será concedida por el término que desarrolle su actividad el establecimiento y su tenencia acreditará la autorización municipal para funcionar. La misma deberá renovarse anualmente entre el día 1º y 30 de junio de cada año, previo pago del derecho que por Ordenanza Impositiva Anual se disponga.

ARTÍCULO 10º: Los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza conforme al Artículo 1º se denominarán de acuerdo al Nomenclador Municipal que por vía de la reglamentación disponga el Departamento Ejecutivo Municipal conforme a los niveles de prestación y las características funcionales de las actividades de los mismos.

ARTÍCULO 11º: La Secretaría de Gobierno y Bienestar Social, a través de la Dirección de Salud y Acción Social será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, debiendo realizar periódicamente supervisiones e inspecciones comprendidas en la presente norma general y su reglamentación, con el objeto de asegurar su cumplimiento.

ARTÍCULO 12º: Toda modificación de las características técnicas funcionales y tipo de recursos humanos existentes al tiempo de ser otorgada la habilitación para funcionar o su renovación en el tiempo establecido por el Artículo 9º de la presente, deberá ser comunicada a la Municipalidad.

ARTÍCULO 13º: Las transgresiones a las disposiciones de la presente Ordenanza y su respectiva reglamentación, en materia de contravenciones, hará pasible a los infractores de las siguientes sanciones, según la gravedad:

- Apercibimiento y emplazamiento para que regularice la situación que la ha motivado;
- Multa, cuyo monto se fijará por Ordenanza Impositiva anual;
- Clausura, temporaria o permanente, parcial o total del establecimiento.

ARTÍCULO 14º: Los establecimientos que funcionen al tiempo de promulgación de la presente Ordenanza, tendrán un plazo de seis (6) meses para cumplimentar las condiciones exigidas por esta norma y su respectiva reglamentación.

ARTÍCULO 15º: El Departamento Ejecutivo procederá a reglamentar la presente Ordenanza dentro de los treinta (30) días desde su promulgación.

ORDENANZA Nº 1.368

SANCIONADA 02-05-1.991
PROMULGADA 23-05-1.991
DECRETO Nº 114

ARTÍCULO 1º: La Municipalidad de Río Turbio, a través de su representante legal en las relaciones con la Provincia, procederá a ejercer acción legal contra el Poder Ejecutivo Provincial, a fin de obtener la restitución del inmueble propiedad del Municipio de Río Turbio, conocido como "Residencia Municipal de Julia Dufour", y que por Decreto Provincial fuera destinado a oficinas del Consejo Agrario Provincial.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Santa Cruz.

ORDENANZA Nº 1.370

SANCIONADA 30-07-1.991
PROMULGADA 05-08-1.991
DECRETO Nº 211

ARTÍCULO 1º: Exceptuase del pago del impuesto Patente, a todo vehículo automotor propiedad del Estado Nacional, Provincial, Empresas y organismos centralizados o descentralizados, que acrediten fehacientemente que los mismos fueron dados de baja internamente, mediante Decreto, Resolución u otro instrumento equivalente, quedando los mismos como rezago o fuera de servicio.

ARTÍCULO 2º: El organismo solicitante de la eximición, deberá realizar a su vez, el trámite de baja ante la Municipalidad de Río Turbio en forma simultánea, a efectos de desafectarlo del padrón de contribuyentes.

ARTÍCULO 3º: La eximición regirá para cualquier automotor, a partir del año en que se haya tramitado la baja Municipal y cumpla con los requisitos previsto en el Artículo 1º de esta Ordenanza.

ORDENANZA Nº 1.375

SANCIONADA 30-07-1.991
PROMULGADA 11-09-1.991
DECRETO Nº 287

T.O. con Modificaciones s/Ord. Nº 1.514

TITULO UNICO DE LA LIBRETA SANITARIA MUNICIPAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Establécese con el fin de velar por la salubridad pública, la obligatoriedad de tramitación, de conservación actualizada y presentación de la "Libreta Sanitaria Municipal", de acuerdo a las disposiciones de la presente norma general.

ARTÍCULO 2º: La Municipalidad otorgará la Libreta Sanitaria Municipal a toda persona que la solicite, la que será confeccionada conteniendo las siguientes partes y/o datos: Número de Libreta, datos personales (apellido y nombre, tipo y número de documento de identidad, fecha y lugar de nacimiento, oficio o profesión, domicilio personal y fotografía), datos ocupacionales, constancia de actualización de exámenes médicos, constancias de actualización municipal, registro de lugares de trabajo y registro de control por parte de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 3º: La Libreta Sanitaria deberá estar en depósito en la administración del establecimiento respectivo, para su exhibición a las autoridades municipales cuando, en ejercicio del poder de policía sanitaria, así lo requieran. Finalizada la relación de dependencia, el empleador devolverá a su titular la respectiva Libreta Sanitaria.

ARTICULO 4º: El otorgamiento y/o renovación de la Libreta Sanitaria Municipal implicará la percepción en la Tesorería Comunal del valor que por Ordenanza Impositiva Anual se determine, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII del Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 5º: Apruébase el formulario para la obtención de la Libreta Sanitaria que como Anexo I forma parte integrante e inseparable de la presente, el cual deberá ser completado por el responsable de cada prestación médica, debiendo ser concluido por el servicio médico permanente de la Municipalidad, en base a la información profesional de cada examen en particular.

ARTICULO 6º: La pérdida o extravío de la Libreta Sanitaria, no será excusa ante la correspondiente requisitoria para su presentación, ni librará al tenedor y/o responsable de las sanciones correspondientes, por cuanto el interesado tiene la obligación de solicitar, previo pago de los derechos correspondientes, un duplicado de la misma.

CAPITULO II DE LA PROFILAXIS SOCIAL

ARTICULO 7º: Todo personal que fabrique, comercialice, despache o sirva artículos o productos alimenticios y bebidas, cualquiera fuese su índole, categoría o relación de dependencia, a los efectos de su admisión y permanencia en el respectivo establecimiento, deberá estar provisto de la Libreta Sanitaria, debiendo la misma ser renovada cada seis (6) meses.

ARTICULO 8º: La obligatoriedad establecida precedentemente, es extensiva a los propietarios, administradores o responsables que intervengan directamente en los establecimientos, cualquiera fuese la actividad que desarrollen dentro de los mismos.

ARTÍCULO 9º: El Servicio Médico permanente Municipal proveerá información a la autoridad de aplicación, sobre las condiciones físicas de aptitud en que se encuentra en titular de la Libreta, mediante los siguientes exámenes médicos mínimos: a) Radiografía de tórax; b) Eritrosedimentación; c) V.D.R.L. y d) Mantoux.

CAPITULO III PROFILAXIS ANTIVENEREA

ARTICULO 10º: Toda persona que desarrolle su actividad en clubes nocturnos y/o whiskerías, queda también obligado a la tenencia, conservación y presentación a la autoridad municipal, de la Libreta Sanitaria.

ARTICULO 11º: Los sujetos obligados, comprendidos en el artículo anterior, deben renovar y/o actualizar la respectiva Libreta Sanitaria en forma quincenal, para los que corresponderá los exámenes médicos de: a) V.D.R.L. y exudado vaginal cada quince (15) días: b) H.I.V. cada cuatro (4) meses y c) los demás exámenes establecidos en el Artículo 9º en forma semestral.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES A LAS INFRACCIONES

ARTICULO 12º: La no obtención de la Libreta Sanitaria Municipal y/o su no renovación en término, será penada contravencionalmente con multa equivalente al triple del valor del Derecho Municipal respectivo, fijado por Ordenanza Tributaria vigente.

ARTICULO 13º: Las transgresiones a las disposiciones de la presente norma general, se sancionarán con pena de multa pecuniaria con cargo al responsable o titular del fondo comercial y con pena de inhabilitación en el ejercicio laboral al infractor, a saber:

Penas de Multa	Penas de Inhabilitación
1º Falta Mínimo..... 1.500 M. Máximo..... 2.500 M.	1º Falta Mínimo 2 días Máximo..... 4 días
Reincidencias Mínimo..... 3.000 M. Máximo..... 5.000 M.	Reincidencias: Mínimo 5 días Máximo 10 días

ARTÍCULO 14º: Los valores en M (Módulos) a que se alude el Artículo anterior, serán convertidos en moneda de curso legal vigente, conforme respectiva Ordenanza Tributaria.

ARTICULO 15º: Las sanciones a las infracciones de la presente Ordenanza contempladas en este Capítulo, serán aplicadas sin perjuicio de las acciones de índole civil o penal que pudieran corresponder al infractor.

ARTICULO 16º: Deróganse las Ordenanzas N° 881, 910 y 1.228, como así también en Inciso c) del Artículo 116º (Modificado por Ordenanza N° 1.290) y el Artículo 118º de la Ordenanza N° 967 y los Artículos 24º y 25º de la Ordenanza N° 1.363.

ARTICULO 17º: (Mod. Ord. N° 1.514) Será autoridad de aplicación de la presente, el Departamento Inspección General y/o el Departamento Bromatología e Higiene, dependientes de la Secretaría de Gobierno y Bienestar Social.

ORDENANZA N° 1.376

SANCIONADA 12-09-1.991
PROMULGADA 12-09-1.991
DECRETO N° 305

ARTICULO 1º: Restablécese la vigencia en el ejido municipal del Código Alimentario Argentino (Ley N° 18.284) Decreto Reglamentario N° 2.126/71 y posteriores modificaciones.

ARTICULO 2º: El Departamento Ejecutivo a través de un decreto reglamentario establecerá las formar particulares y el Sector Municipal de aplicación.

ARTICULO 3º: Conformase una Comisión Especial integrada por el Jefe del Departamento Bromatología e Higiene, el Jefe del Departamento Inspección General y la Directora de Salud y Acción Social que tendrá como misión elaborar un proyecto de normas higiénico sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial, en base a las disposiciones del Código Alimentario Argentino a aplicarse en el Municipio de Río Turbio, en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la promulgación de la presente.

ARTICULO 4º: Derogase la Ordenanza N° 767/73.

ORDENANZA N° 1.379

SANCIONADA 26-09-1.991
PROMULGADA 01-10-1.991
DECRETO N° 366

ARTICULO 1º: Prohíbese dentro del ejido municipal la inscripción de consignas y la colocación de afiches, de cualquier índole o característica, en paredes, cercos, muros o similares que afecten la estética urbana del Municipio.

ARTICULO 2º: Toda persona o agrupación, sea política, gremial, estudiantil o de otro carácter, debe abstenerse de estampar inscripciones y/o afiches en lugares del dominio público Municipal y en sitios del dominio privado, sea este nacional, provincial o Municipal.

ARTICULO 3º: Toda persona, de existencia real o jurídica que autorice a agrupación a utilizar espacio de su dominio para la inscripción de consignas o la colocación de afiches, debe cuidar que la respectiva tarea sea llevada a cabo con el máximo de prolijidad.

ARTICULO 4º: Las Agrupaciones que efectúen la inscripción de consignas o la pega de afiches en inmuebles o espacios de propiedad particular, deben necesariamente contar con la autorización por escrito

del propietario del inmueble o espacio utilizado para accionar proselitista.

ARTICULO 5º: Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con cargo al responsable legal de la agrupación que cometa la falta, estableciéndose las siguientes multas: Mínimo, 200 M y Máximo 500 M. Anexándose la obligatoriedad de que en un plazo menor de cinco (5) días, proceda a la restitución de la parte afectada, caso contrario se ejecutarán los trabajos respectivos por el Departamento Ejecutivo Municipal, con cargo a la entidad que cometió la falta.

ARTICULO 6º: La autoridad de aplicación de la presente norma general es el Departamento Inspección General de la Secretaría de Gobierno y Bienestar Social.

ARTICULO 7º: Derogase la Ordenanza N° 1.163.

ORDENANZA N° 1.383
SANCIONADA 07-11-1.991
PROMULGADA 15-11-1.991
DECRETO N° 512

ARTICULO 1º: Exceptuase del pago de Impuestos, Tasas, Contribuciones y Derechos Municipales, a todos los Partidos Políticos y Agrupaciones dependientes de éstos, que actúen en jurisdicción de esta Municipalidad.

ARTICULO 2º: Condónanse las deudas por los conceptos mencionados en el Artículo 1º, desde el 1º de Enero de 1.984, que se pudieran haber contraído con el Municipio, por el funcionamiento de los mismos.

ORDENANZA N° 1.384
SANCIONADA 07-11-1.991
PROMULGADA 15-11-1.991
DECRETO N° 513

ARTICULO 1º: Exceptuase del pago del Impuesto Inmobiliario al terreno ubicado en la Manzana 15 – Lote “M” de nuestra localidad, de propiedad de la Asociación del Personal Superior, Profesionales y Técnicos de Yacimientos Carboníferos Fiscales.

ORDENANZA N° 1.389
SANCIONADA 07 y 11-11-1.991
PROMULGADA 12-12-1.991
DECRETO N° 596

ARTICULO 1º: Establécese la Numeración Domiciliaria y Denominación de las Calles del trazado urbano de Río Turbio, de acuerdo a los fundamentos, que para cada una de ellas se adjunta a la presente como Anexo I y como Anexo II – Plano general del ejido urbano y Ampliación de los planos de los barrios Santa Cruz y Los Tréboles, que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º: La Numeración y Nombre de Calles y Pasajes del Área Urbana de Río Turbio, se realizará bajo las siguientes pautas:

- Debido a la complejidad del trazado urbano de nuestra localidad, es necesario establecer cuatro ejes de referencia, a fin de satisfacer los orígenes principales de las progresiones numéricas. Los ejes antes mencionados son los siguientes:
 Avenida De Los Mineros.
 Calle Presidente Julio Argentino Roca.
 Calle Comandante Luis Piedra Buena.
 Calle Presidente Ramón S. Castillo.
- Aquellas Calles que no nazcan en los ejes de referencia y corran paralelas a otras que partan de los ejes, mantendrán la correlación numérica a efectos de la practicidad y facilidad de localización.
- Para realizar la numeración correspondiente se establece como norma, designar los números pares a la izquierda e impares a la derecha, siguiendo el sentido creciente a partir de los orígenes elegidos.
- Para definir los Pasajes, se evaluaron las características de esas vías públicas, teniendo en cuenta lo siguiente: que la vía pública cruce o se interne en una Manzana, Fracción o Parcela, sin dar surgimiento a otra, por lo cual no deberá modificar el número de

Manzana. Según el nacimiento y finalización, el pasaje puede ser:

- Entre Dos Calles: Pasaje con entrada y salida.
 - Entre Una Calle y Un Lote: Pasaje con entrada y sin salida.
 - Entre Una Calle y Un Pasaje: Pasaje con entrada y salida.
 - Entre Un Pasaje y Un Lote: Pasaje con entrada y sin salida.
- e) La numeración de los Pasajes, no llevarán correlación con respecto al de las Calles. Por ello es que se dispone que la numeración propia se inicie en el número 000.
- f) Los carteles indicadores de los Pasajes, llevarán los nombres en lengua Tehuelche y su traducción castellana deberá ir entre paréntesis.

ARTICULO 3º: Determinase como Memoria Descriptiva de la Numeración Domiciliaria y Denominación de las Calles del ejido urbano de Río Turbio, la siguiente:

AVENIDA DE LOS MINEROS: Se inicia en la Avda. De Los Mineros (Plazoleta del Minero); finaliza en el Límite Internacional. La numeración se inicia en el 000.

PTE. JULIO ARGENTINO ROCA: Se inicia en la Avda. De Los Mineros, entre las Manzanas 38 y 42; finaliza en la calle Jorge A. Newbery. La numeración se inicia en el 000.

PTE. RAMON S. CASTILLO: Se inicia en la Avda. De Los Mineros, en la Manzana 34; finaliza en la calle Puerto San Julián, entre las Manzanas 5 y 75. La numeración se inicia en el 000.

JORGE A. NEWBERY: Se inicia en la Avda. De Los Mineros, entre las Manzanas 34 y 35; finaliza en la Avda. Gendarmería Nacional (entre la Manzana 22a y espacio verde). La numeración se inicia en el 000.

PTE. CARLOS A. PELLEGRINI: Se inicia en la Avda. De Los Mineros, entre las Manzana 35 y 36; finaliza en la calle Tte. De Navío A. Del Castillo. La numeración se inicia en el 000.

PTE. LUIS SAENZ PEÑA: Se inicia en la Avda. De Los Mineros, entre las Manzanas 36 y 37; finaliza en la calle Tte. De Navío A. Del Castillo. La numeración se inicia en el 000.

PTE. HIPOLITO YRIGOYEN: Se inicia en la Avda. De Los Mineros, entre las Manzanas 37 y 38; finaliza en la calle Tte. De navío A. Del Castillo. La numeración se inicia en el 000.

DON RICARDO BALBIN: Se inicia en la Avda. De Los Mineros, entre las Manzanas 42 y 54; finaliza en la calle Cdro. L. Py. La numeración se inicia en el 000.

MANUEL DORREGO: Se inicia en la Avda. De Los Mineros, entre las Manzanas 54 y 59; finaliza en la calle Curt Meyer. La numeración se inicia en el 000.

TEOFILO DE LOQUI: Se inicia en la Avda. De Los Mineros, entre las Manzanas 64 y 60; finaliza en la calle Pte. J. D. Perón, entre las Manzanas 62b y 63. La numeración se inicia en el 000.

LUIS VICTORINO CARRIZO: Se inicia en la Avda. De Los Mineros, en las Manzanas 104 y 105; finaliza en la calle Pte. J. D. Perón. La numeración se inicia en el 000.

PATAGONIA REBELDE: Se inicia en la Avda. De Los Mineros, entre las Manzanas 105 y 108; finaliza en la calle Pte. J. D. Perón. La numeración se inicia en el 000.

COMISION 59: Se inicia en la Avda. De Los Mineros, entre las Manzanas 108 y 109; finaliza en la calle Pte. J. D. Perón. La numeración se inicia en el 000.

CLEMENTE ONELLI: Se inicia en la Avda. De Los Mineros, entre las Manzanas 109 y 112; finaliza en la calle Pte. J. D. Perón. La numeración se inicia en el 000.

CARLOS AMEGHINO: Se inicia en la Avda. De Los Mineros, entre las Manzanas 112 y 66 34; finaliza en la calle Pte. J. D. Perón. La numeración se inicia en el 000.

TTE. DE NAVIO AGUSTIN DEL CASTILLO: Se inicia en la Calle J. A. Roca, entre las Manzana 25 y 38; finaliza con intersección con la Avda. Gendarmería Nacional. La numeración se inicia en el 000.

FRANCISCO PASCACIO MORENO: Se inicia en la Calle Tte. de Navío A. Del Castillo entre las Manzanas 25 y 26; finaliza en la Avda. Gendarmería Nacional, entre las Manzanas 1 y 76. La numeración se inicia en el 100.

GDOR. JOSE MARIA MOYANO: Se inicia en la Calle F. P. Moreno, entre las Manzana 26 y 27 (Parcela 1); finaliza en la calle Pte. Ramón S. Castillo, entre las Manzanas 12 y 73. La numeración se inicia en el 100.

GDOR. RAMON LISTA: Se inicia en la Calle J. A. Roca, entre las Manzanas 16 y 25; finaliza en la intersección con la calle Tte. De

Navío Al del Castillo, entre las manzanas 31 y 26. La numeración se inicia en el 000.

GDOR. RAMON CASTULO PARADELO: Se inicia en la calle Gdor. R. Lista, entre las Manzanas 29 y 30; finaliza en la calle Pte. R. S. Castillo, entre las Manzanas 12 y 11. La numeración se inicia en el 300.

GDOR. JUAN MANUEL GREGORES: Se inicia en la calle Gdor. R. Lista, entre las Manzana 28 y 29; finaliza en la calle Pte. R. S. Castillo. La numeración se inicia en el 300.

GDOR. EDELMIRO MAYER: Se inicia en la calle P. F. Moreno, entre las Manzanas 15 y 28; finaliza en la calle Gdor. J. M. Moyano. La numeración se inicia en el 100.

GDOR. CESAR LOBO: Se inicia en la calle Gdor. E. Mayer, entre las Manzanas 15 y 28; finaliza en la calle J. Figueroa Alcorta. La numeración se inicia en el 500.

CONVENCIONALES SANTACRUCEÑOS: Se inicia en la calle J. A. Newbery, entre las Manzanas 9 y 10; finaliza en la calle Pte. R. S. Castillo. La numeración se inicia en el 500.

LAGUNA DEL DESIERTO: Se inicia en la Calle R. S. Castillo, entre la Manzana 3 y la Fracción 1 - Gendarmería Nacional; finaliza en la Calle J. Figueroa Alcorta. La numeración se inicia en el 600.

DON BOSCO: Se inicia en la Avda. De Los Mineros, entre las Manzanas 106 y 65; finaliza en la Calle Alte. G. Brown. La numeración se inicia en el 000.

ANTARTIDA ARGENTINA: Se inicia en la Calle Pte. J. A. Roca, entre las Manzanas 41 y 42; finaliza en la Calle M. Dorrego. La numeración se inicia en el 000.

ANTONIO ONETO: Se inicia en la Calle J. A. Roca, entre las Manzanas 41 y 42; finaliza en la Calle Don R. Balbín. La numeración se inicia en el 000.

CURT MEYER: Se inicia en la Calle Pte. J. A. Roca, entre la Manzana 40 y Espacio verde; finaliza en la Calle Cmte. L. Piedra Buena, entre las Manzanas 56 y 57. La numeración se inicia en el 000.

CMTE. LUIS PIEDRA BUENA: Se inicia en la Avda. De Los Mineros, entre las Manzana 59 y 60; finaliza en la Calle J. A. Newbery, entre las Manzanas 22 y 21. La numeración se inicia en el 000.

FRANCISCO POIVRE: Se inicia en la Calle Cmte. L. Piedra Buena, entre las Manzanas 19a y 56; finaliza en la Calle J. A. Newbery, entre las Manzanas 18 y 20. La numeración se inicia en el 000.

CDRO. LUIS PY: Se inicia en la Calle Cmte. L. Piedra Buena, entre las Manzanas 23b y 19a; finaliza en la Avda. Gendarmería Nacional, entre la Manzana 125 y Fracción sin parcelar. La numeración se inicia en el 000.

9 DE JULIO: Se inicia en la Calle F. Poivre, entre la Manzana 18 y Espacio Verde; finaliza en la Avda. Gendarmería Nacional, entre las Manzanas 127 y 124. La numeración se inicia en el 300.

25 DE MAYO: Se inicia en la Calle M. Dorrego, entre las Manzanas 58 y 59; finaliza en la Calle Mina San Eduardo, entre las Manzanas 63 y 64. La numeración se inicia en el 150.

PICO TRUNCADO: Se inicia en la Calle M. Dorrego, entre las Manzanas 57 y 58; finaliza en la Calle T. De Loqui. La numeración se inicia en el 150.

28 DE NOVIEMBRE: Se inicia en la Calle P. F. Moreno, entre las Manzanas 5 y 6a; finaliza en la Calle Cdro. L. Py. La numeración se inicia en el 600.

20 DE JUNIO: Se inicia en la Avda. De Los Mineros, entre la Manzana 114 y Fracción sin parcelar; finaliza en la Calle Gral. J. De San Martín. La numeración se inicia en el 000.

ISLA PAVON: Se inicia en la Avda. De Los Mineros, entre las Manzanas 65 y 67; finaliza en la Calle Mendoza. La numeración se inicia en el 000.

MSR. FAGNANO: Se inicia en la Calle Isla Pavón, entre las Manzanas 102 y 65; finaliza en la Calle Salta. La numeración se inicia en el 200.

LOS ANTIGUOS: Se inicia en la Calle Gral. Don J. De San Martín, entre las Manzanas 95 y 67; finaliza en la Calle Río Negro. La numeración se inicia en el 100.

LAURA VICUÑA: Se inicia en la Calle Isla Pavón, entre las Manzanas 100 y 99; finaliza en la Calle Don Bosco. La numeración se inicia en el 200.

CABO VIRGENES: Se inicia en la Calle Isla Pavón, entre las Manzanas 98 y 99; finaliza en la Calle Río Negro. La numeración se inicia en el 200.

JARAMILLO: Se inicia en la Calle Los Antiguos, entre las Manzanas 96 y 97; finaliza en la Calle Alte. G. Brown. La numeración se inicia en el 100.

LIBERTAD: Se inicia en la Calle Los Antiguos, entre las Manzanas 95 y 96; finaliza en la Calle Alte. G. Brown. La numeración se inicia en el 100.

GRAL. DON JOSE DE SAN MARTIN: Se inicia en la Avda. De Los Mineros, entre la Manzana 67 y Plaza homónima; finaliza en la calle Tte. De Navío A. Del Castillo. La numeración se inicia en el 000.

DOMINGO FRENCH: Se inicia en la Avda. De Los Mineros, entre la Manzana 91 y Plaza San Martín; finaliza en la Calle Gral. Don J. De San Martín. La numeración se inicia en el 000.

ANTONIO LUIS BERUTTI: Se inicia en la Avda. De Los Mineros, entre las Manzanas 90 y 91; finaliza en la Calle Alte. G. Brown y Gral. Don J. De San Martín. La numeración se inicia en el 000.

VICENTE LOPEZ Y PLANES: Se inicia en la Avda. De Los Mineros, entre las Manzanas 89 y 90; finaliza en la Calle Alte. G. Brown. La numeración se inicia en el 000.

JUAN MARTIN DE PUEYREDON: Se inicia en la Avda. De Los Mineros, entre las Manzanas 86 y 89; finaliza en la intersección de las Calles Alte. G. Brown y Gral. Don J. De San Martín. La numeración se inicia en el 000.

JUAN FACUNDO QUIROGA: Se inicia en la Calle Santa Fe, entre las Manzanas 87 y 88; finaliza en la Calle Alte. G. Brown. La numeración se inicia en el 000.

ALTE. GUILLERMO BROWN: Se inicia en la Calle Santa Fe, entre las Manzanas 87 y 43; finaliza en la Calle Río Negro. La numeración se inicia en el 000.

JUAN MANUEL DE ROSAS: Se inicia en la Calle Don Gral. M. Belgrano, entre las Manzanas 79 y 53; finaliza en la Calle Gral. Don J. De San Martín. La numeración se inicia en el 100.

GUILLERMO GREENWOOD: Se inicia en la Avda. De Los Mineros, entre las Manzanas 44 y 86; finaliza en la Calle Gral. Don J. De San Martín. La numeración se inicia en el 100.

JUAN JOSE PASO: (Mod. S/Ord. N° 1.511) Se inicia en la Calle J. J. Castelli; finaliza en la Avda. De Los Mineros, entre las manzana 44 y 45. La numeración se inicia en el 000.

GRAL. DON MANUEL BELGRANO: Se inicia en la Calle D. French, entre las Manzanas 91 y 92; finaliza en la Calle Córdoba. La numeración se inicia en el 000.

MARIANO MORENO: Se inicia en la Avda. De Los Mineros, entre las Manzanas 45 y 46; finaliza en la Calle J. J. Castelli. La numeración se inicia en el 000.

CORNELIO SAAVEDERA: Se inicia en la Avda. De Los Mineros, entre las Manzanas 46 y 47; finaliza en la Calle Gral. M. Belgrano. La numeración se inicia en el 000.

PTE. NICOLAS AVELLANEDA: Se inicia en la Avda. De Los Mineros, entre las Manzanas 47 y 49; finaliza en la Calle Gral. Don J. De San Martín. La numeración se inicia en el 000.

DE LOS INMIGRANTES: Se inicia en la Avda. De Los Mineros, entre las Manzanas 114 y 49; finaliza en la Calle Pte. Nicolás Avellaneda. La numeración se inicia en el 000.

FITZ ROY: Se inicia en la Avda. Gendarmería Nacional, entre las Manzanas 124 y 125; finaliza en la Calle Puerto Deseado. La numeración se inicia en el 750.

PUERTO DESEADO: Se inicia en la Calle Gendarme Coronel, entre las Manzanas 127 y 129; finaliza en la Calle Cdro. L. Py. La numeración se inicia en el 600.

LAS HERAS: Se inicia en la Calle Gendarme Coronel, entre las Manzanas 75 y 129; finaliza en la Calle Cdro. L. Py, entre las Manzanas 126 y 74. La numeración se inicia en el 500.

PUERTO SAN JULIAN: Se inicia en la intersección de las Calles Las Heras y Pte. R. S. Castillo, entre las Manzanas 5 y 128; finaliza en la Calle Cdro. L. Py. La numeración se inicia en el 550.

RIO GALLEGOS: Se inicia en la Calle F. P. Moreno, entre las Manzanas 6a y 6b; finaliza en la Avda. Gendarmería Nacional, entre las Manzana 191 y Fracción sin parcelar. La numeración se inicia en el 600.

CALETA OLIVIA: Se inicia en la Calle F. P. Moreno, entre las Manzanas 6b y 7; finaliza en la Calle Cdro. L. Py. La numeración se inicia en el 600.

KOLUEL KAIKE: Se inicia en la Calle F. P. Moreno, entre la Manzana 191 y Espacio Verde; finaliza en la Avda. Gendarmería Nacional. La numeración se inicia en el 800.

FLORIDA BLANCA: Se inicia en la Calle F. P. Moreno, entre las Manzanas 8b y 8c; finaliza en la Calle Gdor. G. Vidal. La numeración se inicia en el 100.

GDOR. GERMAN VIDAL: Se inicia en la Calle Gdor. C. Lobo, entre

las Manzanas 8a y 8c; finaliza en la Calle F. P. Moreno. La numeración se inicia en el 500.

GENDARME CORONEL: Se inicia en la Calle Laguna del Desierto, entre las Manzanas 2 y 3; finaliza en la Avda. Gendarmería Nacional. La numeración se inicia en el 400.

JOSE FIGUEROA ALCORTA: Se inicia en la Calle Maipú, entre la Manzana 164 y tierra sin parcelar; finaliza en la Avda. Gendarmería Nacional. La numeración se inicia en el 600.

JUSTO JOSE DE URQUIZA: Se inicia en la Calle Chacabuco, entre la Manzana 163 y tierra sin parcelar; finaliza en la Calle J. Figueroa Alcorta. La numeración se inicia en el 500.

CHACABUCO: Se inicia en la Avda. Gendarmería Nacional, entre la Manzana 163 y tierra sin parcelar; finaliza en la Calle J. J. De Urquiza. La numeración se inicia en el 800.

MAIPU: Se inicia en la Avda. Gendarmería Nacional, entre las Manzanas 163 y 165; finaliza en la Calle J. Figueroa Alcorta. La numeración se inicia en el 800.

JUAN BAUTISTA ALBERDI: Se inicia en la Avda. Gendarmería Nacional, entre las Manzanas 167 y 165; finaliza en la Calle J. Figueroa Alcorta. La numeración se inicia en el 800.

SGTO. JUAN BAUTISTA CABRAL: Se inicia en la Avda. Gendarmería Nacional, entre las Manzanas 167 y 169; finaliza en la Calle J. Figueroa Alcorta. La numeración se inicia en el 800.

PTE. BARTOLOME MITRE: Se inicia en la Calle Gdor. C. Lobo, entre las Manzanas 14c y 14a; finaliza en la Calle Gdor. J. M. Gregores. La numeración se inicia en el 150.

JOSE MARIA BORQUEZ (CHALIA): Se inicia en la Calle Pte. B. Mitre, entre las Manzanas 14a y 14b; finaliza en la Calle J. A. Newbery. La numeración se inicia en el 450.

DRA. GRACIELA GARCIA: Se inicia en la Calle Cmte. L. Piedra Buena, entre las Manzanas 21 y 23; finaliza en la Calle Cdto. L. Py. La numeración se inicia en el 000.

ORKEKE: Se inicia en la Calle Cmte. L. Piedra Buena, entre las Manzanas 152 y 157; finaliza en la Calle Patagonia Argentina. La numeración se inicia en el 000.

PTE. ARTURO ILLIA: Se inicia en la Calle Cmte. L. Piedra Buena, entre las Manzanas 157 y 156; finaliza en la Calle Patagonia Argentina. La numeración se inicia en el 000.

PTE. JUAN DOMINGO PERON: Se inicia en la Calle Cmte. L. Piedra Buena, entre las Manzanas 156 y 62b; finaliza en la Avda. De Los Mineros. La numeración se inicia en el 000.

PATAGONIA ARGENTINA: Se inicia en la Avda. De Los Mineros, entre la Manzana 190 y tierra sin parcelar; finaliza en la Calle Orkeke. La numeración se inicia en el 000.

PADRE GONZALEZ: Se inicia en la Avda. De Los Mineros, entre las Manzanas 103 y 104; finaliza en la Calle Pte. J. D. Perón. La numeración se inicia en el 000.

MINA SAN EDUARDO: Se inicia en la Avda. De Los Mineros, entre las Manzanas 64 y 103; finaliza en la Calle Pte. J. D. Perón. La numeración se inicia en el 000.

DON RICARDO BALBIN: Se inicia en la Avda. De Los Mineros, entre las Manzanas 180 y 190; finaliza en la Calle Orkeke. La numeración se inicia en el 000.

LA PAMPA: Se inicia en la Calle Pte. J. D. Perón, entre las Manzanas 156 y 180; finaliza en la Calle Orkeke. La numeración se inicia en el 000.

SALTA: Se inicia en la Avda. De Los Mineros, entre las Manzanas 113 y 111; finaliza en la Calle Msr. Fagnano. La numeración se inicia en el 000.

RIO NEGRO: Se inicia en la Avda. De Los Mineros, entre las Manzanas 111 y 110; finaliza en la Calle Alte. G. Brown. La numeración se inicia en el 000.

CHUBUT: Se inicia en la Avda. De Los Mineros, entre las Manzanas 110 y 107; finaliza en la Calle Msr. Fagnano. La numeración se inicia en el 000.

CORRIENTES: Se inicia en la Avda. De Los Mineros, entre las Manzanas 107 y 106; finaliza en la Calle Msr. Fagnano. La numeración se inicia en el 000.

SANTA FE: Se inicia en la Calle J. M. De Pueyredón, entre las Manzanas 86 y 88; finaliza en la Calle G. Greenwood, entre las Manzanas 86 y 43. La numeración se inicia en el 200.

MENDOZA: Se inicia en la Calle Gral. Don J. De San Martín, entre las Manzanas y Complejo Y.C.F.; finaliza en la Calle J. J. Castelli. La numeración se inicia en el 000.

JUAN JOSE CASTELLI: Se inicia en la Calle Gral. Don J. De San

Martín, entre las Manzanas 48 y 216; finaliza en el Tiro Federal Argentino. La numeración se inicia en el 000.

GDOR. ANTONIO LAMARQUE: Se inicia en la Calle Gdor. E. Mayer, entre las Manzanas 13a y 13b; finaliza en la Calle J. A. Newbery. La numeración se inicia en el 400.

CORDOBA: Se inicia en la Calle España, entre la Manzana 120 y Fracción propiedad de Y.C.F. -Caldera-; finaliza en la Calle Gral. Don J. De San Martín. La numeración se inicia en el 000.

ESPAÑA: Se inicia en la Calle 20 de Junio, entre las Manzanas 85 y 114; finaliza en la Calle Pte. N. Avellaneda, entre las Manzanas 119 y 49. La numeración se inicia en el 200.

EL CALAFATE: Se inicia en la Calle España, entre la Manzana 85 y Fracción propiedad de Y.C.F. -Caldera-; finaliza en la Calle D. Vélez Sarfield. La numeración se inicia en el 000.

CAIPE: Se inicia en la Calle 20 de Junio, entre la Manzana 123 y Espacio Verde; finaliza en la Calle Córdoba. La numeración se inicia en el 200.

JOSE HERNANDEZ: Se inicia en la Calle 20 de Junio, entre las Manzanas 123 y 82; finaliza en la Calle D. Vélez Sarfield. La numeración se inicia en el 200.

DALMACIO VELEZ SARFIELD: Se inicia en la Calle Córdoba, entre las Manzanas 121 y 84; finaliza en la Calle J. Hernández. La numeración se inicia en el 600.

CASIMIRO BIGUA: Se inicia en la Calle D. Vélez Sarfield, entre las Manzanas 82 y 83; finaliza en la Calle Gral. Don J. De San Martín. La numeración se inicia en el 250.

CAÑADON MISIONERO: Se inicia en la Calle Isla Pavón, entre las Manzanas 102 y 101; finaliza en la Calle Don Bosco. La numeración se inicia en el 200.

NEUQUEN: Se inicia en la Calle D. Vélez Sarfield, entre las Manzanas 83 y 84; finaliza en la Calle Gral. Don J. De San Martín. La numeración se inicia en el 250.

LA RIOJA: Se inicia en la Calle 20 de Junio, entre las Manzanas 81 y 82; finaliza en la Calle Gral. Don J. De San Martín. La numeración se inicia en el 200.

CATAMARCA: Se inicia en la Calle 20 de Junio, entre las Manzanas 81 y 80; finaliza en la Calle Gral. Don J. De San Martín. La numeración se inicia en el 200.

AVDA. GENDARMERIA NACIONAL (Circunvalación): Se inicia en la Calle Tte. de Navío A. Del Castillo, entre la Manzana 117 y Fracción sin parcelar; finaliza en su intersección con la Calle Cmte. L. Piedra Buena. La numeración se inicia en el 100.

BARRIO "ISLAS MALVINAS"

Para la numeración domiciliar de las Calles que conforman este Barrio, se tomaron como base las Calles Pte. R. S. Castillo y Avda. De Los Mineros, desde las cuales tienen su origen dirigiéndose hacia el Norte y hacia el Este respectivamente, en consecuencia la progresión numérica sigue esos sentidos.

ISLA TIERRA DEL FUEGO: Se inicia en la Calle Pte. R. S. Castillo, entre la Manzana 130 y Fracción 1 – Gendarmería Nacional; finaliza en la Avda. Gendarmería Nacional. La numeración se inicia en el 000.

ISLA SOLEDAD: Se inicia en la Calle Pte. R. S. Castillo, entre las Manzanas 130 y 133; finaliza en la Calle Cap. De Fragata Giachino. La numeración se inicia en el 000.

ISLA GRAN MALVINA: Se inicia en la Calle Pte. R. S. Castillo, entre las Manzanas 133 y 134; finaliza en la Avda. Gendarmería Nacional, entre la Manzana 137 y Fracción 17. La numeración se inicia en el 000.

ISLA SAN JOSE: Se inicia en la Calle Isla Gran Malvina, entre la Fracción 11 y Manzana 135; finaliza en la Avda. Gendarmería Nacional. La numeración se inicia en el 000.

ISLA TRINIDAD: Se inicia en la Calle Pte. R. S. Castillo, entre las Manzanas 134 y 135; finaliza en la Calle Héroes de Malvinas. La numeración se inicia en el 000.

CRUCERO GENERAL BELGRANO: Se inicia en la Calle Pte. R. S. Castillo, entre las Manzanas 145 y 146; finaliza en la Avda. Gendarmería Nacional. La numeración se inicia en el 000.

PUERTO ARGENTINO: Se inicia en la Calle Pte. R. S. Castillo, entre la Manzana 146 y Espacio Verde; finaliza en la Avda. Gendarmería Nacional. La numeración se inicia en el 000.

SANTA CRUZ: Se inicia en la Calle Pte. R. S. Castillo, entre la Manzana 214 y Espacio Verde; finaliza en la Calle Puerto Argentino. La

numeración se inicia en el 000.

4 DE DICIEMBRE: Se inicia en la Calle Tte. De Navío A. Del Castillo, entre la Manzana 151 y Fracción 15; finaliza en la Calle Puerto Argentino. La numeración se inicia en el 100.

GAUCHO RIVERO: Se inicia en la Calle Tte. De Navío A. Del Castillo, entre Espacio Verde sin parcelar y la Manzana 117; finaliza en la Calle Puerto Argentino. La numeración se inicia en el 000.

LUIS VERNET: Se inicia en la Calle Puerto Argentino, entre las Manzanas 118 y 150; finaliza en la Calle Isla San José, entre las Manzanas 139 y 149. La numeración se inicia en el 150.

PROVINCIAS UNIDAS: Se inicia en la Calle Crucero General Belgrano, entre las Manzanas 138 y 139; finaliza en la Calle Isla San José. La numeración se inicia en el 200.

2 DE ABRIL: Se inicia en la Calle Puerto Argentino, entre las Manzanas 147 y 150; finaliza en la Calle Crucero General Belgrano. La numeración se inicia en el 150.

10 DE NOVIEMBRE: Se inicia en la Calle Puerto Argentino, entre las Manzanas 147 y 148; finaliza en la Calle Crucero General Belgrano. La numeración se inicia en el 150.

CHALTEN: Se inicia en la Calle Puerto Argentino, entre las Manzanas 146 y 147; finaliza en la Calle Crucero General Belgrano. La numeración se inicia en el 150.

ISLA DE LOS LEONES: Se inicia en la Calle Crucero General Belgrano, entre las Manzanas 144 y 145; finaliza en la Calle Isla Gran Malvina, entre la Manzana 134 y Fracción 18. La numeración se inicia en el 200.

ISLA RAN RAFAEL: Se inicia en la Calle Crucero General Belgrano, entre las Manzanas 143 y 144; finaliza en la Isla San José. La numeración se inicia en el 200.

HEROES DE MALVINAS: Se inicia en la Calle Crucero General Belgrano, entre las Manzanas 141 y 143; finaliza en la intersección de la Calle Isla San José y diagonal Estrecho San Carlos. La numeración se inicia en el 200.

DIAGONAL ESTRECHO SAN CARLOS: Se inicia en la Calle Crucero General Belgrano, entre las Manzanas 140 y 141; finaliza en la Calle Isla Tierra del Fuego. La numeración se inicia en el 200.

CAPITAN DE FRAGATA GIACHINO: Se inicia en la Calle Isla San José, entre las Manzanas 136 y 137; finaliza en la Calle Islas Tierra del Fuego. La numeración se inicia en el 300.

10 DE JUNIO: Se inicia en la Calle Puerto Argentino, entre las Manzanas 148 y 149; finaliza en la Calle Crucero General Belgrano. La numeración se inicia en el 150.

PASAJES

CARDENAL ANTONIO SAMORE: Se inicia en Gdor. J. M. Moyano, entre las Parcelas 2 y 1 de la Manzana 27; finaliza en la Calle Gdor. R. Lista. La numeración se inicia en el 000.

PASS-TSONEKA (T) DESPERTAR TEHUELCHÉ (C): Se inicia en la Calle Gdor. E. Mayer, entre los Lotes 8 y 5; finaliza en la Calle Pte. B. Mitre, entre los Lotes 1 y 2 de la Manzana 14c. La numeración se inicia en el 000.

OIPENKE (T) CACIQUE (C): Se inicia en la Calle Gdor. C. Lobo, entre los Lotes 10 y 11; finaliza en la Calle J. M. Bórquez, entre los Lotes 4 y 3 de la Manzana 14a. La numeración se inicia en el 000.

KORAIKEN (T) PRIMAVERA (C): Se inicia en la Calle Gdor. J. M. Gregores, entre los Lotes 9 y 7; finaliza en la Calle J. A. Newbery, entre los Lotes 1 y 2 de la Manzana 14b. La numeración se inicia en el 000.

GIGER (T) ARCO IRIS (C): Se inicia en la Calle Gdor. J. M. Gregores, entre los Lotes 17 y 15; finaliza frente al Lote 8 de la Manzana 13a. La numeración se inicia en el 000.

KOONEK (T) CALAFATE EN FLOR (C): Se inicia en la Calle Gdor. A. Lamarque, entre los Lotes 6 y 4; finaliza en la Calle Gdor. J. M. Gregores, entre los Lotes 21 y 24 de la Manzana 13a. La numeración se inicia en el 000.

ALUEN (T) LUZ DE LUNA (C): Se inicia en la Calle Gdor. R. C. Paradelo, entre los Lotes 12 y 11; finaliza en la Calle Gdor. A. Lamarque, entre los Lotes 19 y 23 de la Manzana 13b. La numeración se inicia en el 000.

CHEJELEN (T) LAS TRES MARIAS (C): Se inicia en la Calle Gdor. R. C. Paradelo, entre los Lotes 8 y 10; finaliza frente al Lote 21 de la Manzana 13b. La numeración se inicia en el 000.

CHOKEKEN (T) MESETA (C): Se inicia en la Calle Gdor. A. Lamar-

que, entre los Lotes 23 y 27; finaliza frente al Lote 26 de la Manzana 13b. La numeración se inicia en el 000.

KARKEN-TSONEKA (T) MUJER TEHUELCHÉ (C): Se inicia en la Calle Gdor. R. C. Paradelo, entre los Lotes 7 y 8; finaliza en la Calle Gdor. A. Lamarque, entre los Lotes 29 y 1 de la Manzana 13b. La numeración se inicia en el 000.

KOON-TARTENK (T) RIO TURBIO (C): Se inicia en la Calle Gdor. J. M. Gregores, entre los Lotes 8 y 10; finaliza en la Calle Pte. R. S. Castillo, entre los Lotes 1 y 2 de la Manzana 10. La numeración se inicia en el 000.

GEUTE-KETEL (T) TIERRA QUERIDA (C): Se inicia en la Calle Gdor. J. M. Gregores, entre los Lotes 5 y 8; finaliza frente al Lote 7 de la Manzana 10. La numeración se inicia en el 000.

KAPENKE (T) FLAMENCO (C): Se inicia en la Calle J. A. Newbery, entre los Lotes 13 y 14; finaliza en la Calle J. M. Gregores, entre los Lotes 1 y 15 de la Manzana 11. La numeración se inicia en el 000.

IAS-NIKEU (T) TIERRA MIA (C): Se inicia en la Calle J. A. Newbery, entre los Lotes 9d y 9c; finaliza en la Calle Pte. R. S. Castillo, entre los Lotes 1 y 2 de la Manzana 11. La numeración se inicia en el 000.

KALKENKE (T) HORQUETA (C): Se inicia en la Calle Pte. R. S. Castillo, entre los Lotes 2 y 3; finaliza en el Lote 9 de la Manzana 12. La numeración se inicia en el 000.

KEOKEN (T) SALIDA DEL SOL (C): Se inicia en la Calle Gdor. J. M. Moyano, entre los Lotes 20 y 27; finaliza en la Calle J. A. Newbery, entre los Lotes 34 y 35 de la Manzana 12. La numeración se inicia en el 000.

SHAKE (T) MATA NEGRA (C): Se inicia en la Calle Gdor. J. M. Moyano, entre los Lotes 9 y 20; finaliza en el Pasaje Keoken (Salida del Sol), entre los Lotes 21 y 20 de la Manzana 12. La numeración se inicia en el 000.

PENKOPENEKE (T) MISIONERO (C): Se inicia en la Calle Gdor. J. M. Moyano, entre los Lotes 1 y 17; finaliza frente al Lote 11 de la Manzana 33. La numeración se inicia en el 000.

KELKEL-NOOM (T) LARGO CAMINO (C): Se inicia en la Calle Gral. J. De San Martín, entre los Lotes 11 y 13; finaliza en la Calle Neuquén, entre los Lotes 6 y 8 de la Manzana 83. La numeración se inicia en el 000.

YEUTERNK (T) CORDILLERA (C): Se inicia en el Pasaje Kelkel Noom (Largo Camino), entre los Lotes 7 y 21; finaliza en el Lote 19 de la Manzana 83. La numeración se inicia en el 000.

UNSHAIKEN (T) BUENO AIRES (C): Se inicia en la Calle D. Vélez Sarfield, entre los Lotes 3 y 4; finaliza frente al Lote 18 de la Manzana 84. La numeración se inicia en el 000.

JORROKE-KORAIKEN (T) ARROYO PRIMAVERA (C): Se inicia en la Calle 20 de Junio, entre los Lotes 2 y 3; finaliza frente al Lote 6 de la Manzana 81. La numeración se inicia en el 000.

MAS-ITAINKO (T) ADIOS (C): Se inicia en la Calle Gral. Don J. De San Martín, entre los Lotes 15 y 17; finaliza frente al Lote 16 de la Manzana 81. La numeración se inicia en el 000.

YENU (T) AMIGO (C): Se inicia en la Calle Santa Cruz, entre los Lotes 1 y 7; finaliza frente al Lote 3 de la Manzana 214. La numeración se inicia en el 000.

USHUA-KOCHKOCH (T) NUESTRO CIELO (C): Se inicia en la Calle Gaucho Rivero, entre los Lotes 1 y 2; finaliza frente al Lote 4 de la Manzana 215. La numeración se inicia en el 000.

PASAJES PEATONALES

Además de los pasajes antes mencionados, existen cuatro (4) Pasajes de escasa anchura y de muy corto recorrido, por los cuales es imposible el tránsito vehicular y además atento a que las propiedades que lindan dichos Pasajes no deben recurrir a los mismos para establecer su correspondiente numeración domiciliaria, es que se propone identificar los mencionados Pasajes simplemente como "PASAJES PEATONALES", sin nombre ni numeración.

Los mismos están ubicados en:

1. El Barrio Santa Cruz, intercomunica a las calles Córdoba y Los Inmigrantes; linda con los Lotes 5, 10, 4 y 11 de la Manzana 120;
2. El Barrio Santa Cruz, intercomunica a las calles Gral. Don J. De San Martín y J. J. Castelli; linda con los Lotes 7, 8a y 8b de la Manzana 48;
3. El Barrio Santa Cruz, intercomunica a las calles Gral. J. De San Martín y J. J. Castelli; linda con los Lotes 8a, 8b y 9a, 9b de la Manzana 48;

4. El Barrio Santa Cruz, intercomunica a las calles Gral. J. De San Martín y J. J. Castelli; linda con los Lotes 8a, 8b y 10a, 10b de la Manzana 48;

ARTICULO 4º: Deróganse las Ordenanzas N° 1.021 y 1.229.

ORDENANZA N°	1.400
<i>SANCIONADA</i>	19-09-1.990
<i>PROMULGADA</i>	27-03-1.992
<i>DECRETO N°</i>	116

ARTICULO 1º: Créase en el ámbito de la Municipalidad de Río Turbio, la "Liga Municipal de Fútbol Infantil" que tendrá participación en la gestión municipal a través de la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo.

ARTICULO 2º: Apruébase la "Normativa de la Liga Municipal de Fútbol Infantil" que como Anexo I forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 3º: El Departamento Ejecutivo Municipal procederá dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente, habilitará por lo menos una (1) cancha por cada barrio, y para el caso que la Municipalidad no posea terrenos al efecto, procederá a convenir la utilización de inmuebles particulares previo convenio escrito con su propietario en el marco de la reglamentación vigente.

ANEXO I NORMATIVA PARA LA LIGA MUNICIPAL DE FUTBOL INFANTIL

CAPITULO I DE LA LIGA MUNICIPAL DE FUTBOL INFANTIL

ARTICULO 1º: La Liga Municipal de Fútbol Infantil participará en la gestión comunal a través de la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo, sólo en el ánimo de utilizar al deporte como factor coadyuvante a la formación integral del niño como un recurso para la recreación y el esparcimiento.

ARTÍCULO 2º: La Dirección de Deportes, Recreación y Turismo requerirá a cada Junta o Unión Vecinal y a los clubes Independiente de Mina 3 y Ferrocarril "La Dorotea" la designación de un miembro titular (y) suplente, para que los represente e integre en la Liga Municipal de Fútbol Infantil.

ARTICULO 3º: La Liga Municipal de Fútbol Infantil será el ente representativo ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo, dependiente del Departamento Ejecutivo, de los distintos Equipos Barriales Infantiles del Ejido Municipal de Río Turbio y los clubes Independiente de Mina 3 y Ferrocarril "La Dorotea" de Julia Dufour.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DE LA LIGA MUNICIPAL DE FUTBOL NFANTIL

ARTICULO 4º: La Liga municipal de Fútbol Infantil estará integrada por un número de miembros igual a la cantidad total de Juntas o Uniones Vecinales que desarrollen su accionar dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Río Turbio, conforme a lo establecido en el Artículo 2º y los Clubes Independiente de Mina Tres y Ferrocarril "La Dorotea" de Julia Dufour.-

ARTÍCULO 5º: El desempeño del cargo de coordinador deportivo, será honorario y su mandato tendrá duración de dos (2) años, pudiendo ser reelecto.-

ARTICULO 6º: Para ser miembro de la Liga Municipal de Fútbol Infantil, se requiere:

- a) Ser propuesto en la Comisión Directiva de la Junta o Unión Vecinal, en donde tenga residencia habitual y permanente; y en los casos de Mina 3 y Julia Dufour, ser socios de los clubes deportivos;
- b) Poseer como mínimo dos (2) años de residencia continúa dentro del Ejido Municipal de Río Turbio.

ARTÍCULO 7º: No se admitirán como miembros de la Liga Municipal de Fútbol Infantil a:

- a) Las personas declaradas responsables por el Juzgado Municipal de Faltas, mientras no den cumplimiento a sus resoluciones;
- b) Los morosos del Tesoro Municipal.

ARTICULO 8º: Cada Coordinador Deportivo Titular formará parte por lo menos de una Comisión y estará obligado a concurrir al seno de la misma todas las veces que sea necesario.

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 9º: Las autoridades de la Liga Municipal de Fútbol Infantil son: la Asamblea, que es la autoridad soberana, y el Consejo Directivo, que es la autoridad permanente.

ARTICULO 10º: La Asamblea, como autoridad soberana, está integrada por todos los Coordinadores Deportivos representantes de cada barrio y en las mismas, se elegirán un Presidente y un Secretario que coordinarán la misma, conjuntamente con dos asambleístas que refrendarán el acta respectiva.

ARTICULO 11º: Las autoridades del Consejo Directivo de la Liga Municipal de Fútbol Infantil quedarán establecidas entre los Coordinadores Deportivos, representantes de cada barrio, en la que se elegirán:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario
- d) Un Tesorero
- e) Un Revisor de Cuentas

ARTICULO 12º: Los representantes a los que hace alusión el Artículo precedente, durarán en sus funciones el término de dos (2) años.

ARTICULO 13º: La elección del Presidente y demás miembros será por voto secreto. En caso de empate se limitará la votación a las dos o más personas que hayan obtenido votos en igual número y si resultara un nuevo empate se decidirá por sorteo.

ARTICULO 14º: Las autoridades que se designen por el Consejo Directivo, en el término de noventa (90) días tendrán la obligatoriedad de confeccionar el Estatuto de Funcionamiento Interno de la Liga Municipal de Fútbol Infantil; que una vez confeccionado lo pondrá a consideración de la Asamblea.

ARTICULO 15º: El Presidente o quien naturalmente lo reemplace, conjuntamente con el Secretario, ejercerán la representación oficial de la Liga Municipal de Fútbol Infantil, en todos los actos en que ésta deba actuar.

DE LAS REUNIONES

ARTICULO 16º: La Liga Municipal de Fútbol Infantil se reunirá una vez cada quince (15) días, pudiéndose en caso de fuerza mayor, convocarse a reunión extraordinaria.

ARTICULO 17º: En la primera reunión que se celebre, se designarán los días y horas de las reuniones, como así también el lugar, pudiendo hasta tanto reunirse en las instalaciones de la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo.

ARTICULO 18º: La concurrencia de los Coordinadores Deportivos es obligatoria y la asistencia de los miembros se comprobará por medio de un libro que aquellos deberán tener antes de entrar en reunión, al solo fin de mantener el espíritu de la misma.

ARTICULO 19º: El quórum de las reuniones en donde se deban tomar determinaciones, será de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 20º: Las votaciones serán nominales y/o por signos y antes de votarse un asunto, la Presidencia requerirá del Secretario si existe quórum legal.

ARTICULO 21º: Todas las resoluciones de la Liga Municipal de Fútbol Infantil, deben tomarse como mínimo por simple mayoría de votos, o sea, la mitad más uno.

ARTICULO 22º: Si en una votación hubiese empate, se reabrirá la discusión, antes de repetirse este requisito, se repetirá la votación y si se mantiene el empate, deberá decidir el Presidente, fundamentando su voto.

DE LAS COMISIONES INTERNAS

ARTÍCULO 23º: Con carácter permanente, deberá funcionar la siguiente: a) De Hacienda. Esta comisión deberá constituirse nombrando un Presidente y un Secretario y estará formada por tres miembros.

ARTICULO 24º: La Comisión a que se refiere el Artículo anterior tendrá por objeto: preparar cuando lo disponga el Consejo Directivo el Cálculo de Recursos y Gastos de la Liga que regirá para el ejercicio del año y poner a disposición del Consejo Directivo para su estudio y aprobación, el que se elevará oportunamente a la Asamblea y entender en todo asunto relacionado a esta Comisión, aconsejando en todos los casos la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 25º: También y cuando lo considere necesario, se podrán formar las siguientes comisiones:

- De Fixture: inmediatamente nombrada, preparará el fixture del año, de acuerdo a los equipos, el que pondrá a consideración del Consejo directivo. Igualmente intervendrá y aconsejará dentro de los siete (7) días en la confección de los programas que no estén relacionados con campeonatos oficiales.
- De Prensa y Propaganda: suministrará las informaciones de interés general relacionadas con las actividades de la Liga.
- De Investigaciones: entenderá en todos los asuntos sobre incidentes con los jugadores, equipos, coordinadores, autoridades, etc. que necesiten determinar los hechos o actos y los responsables.

CAPITULO IV

DE LAS FACULTADES, DEBERES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 26º: La Liga Municipal de Fútbol Infantil desarrollará su acción orientando, promoviendo, asistiendo y fiscalizando las actividades deportivas que se desarrollen conforme a los planes, programas y/o proyectos que se elaboren.

ARTICULO 27º: A los efectos de la promoción de las actividades deportivas, conforme a lo dispuesto en el Artículo precedente, la Liga Municipal de Fútbol Infantil tiene como funciones y atribuciones:

- Asegurar la mayor participación de niños y adolescentes nucleados en los distintos barrios del ejido municipal de Río Turbio.
- Promover la formación y el mantenimiento de una infraestructura adecuada y tender hacia una utilidad plena de la misma.
- Fomentar la intervención del Equipo Representativo de cada categoría en competencias regionales, nacionales e internacionales.
- Auspiciar la creación de bibliotecas, hemerotecas y museos deportivos, como así también, organizar conferencias, cursos de capacitación y exposiciones vinculadas a la materia.

ARTICULO 28º: La Liga Municipal de Fútbol Infantil deberá:

- Velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos.
- Exigir y contemplar que en los futuros planes de desarrollo urbano se prevea de espacios verdes adecuados a la práctica del deporte.
- Colaborar con las autoridades educacionales para el desarrollo de las actividades deportivas.

CAPITULO V

DE LA MEDICINA DEPORTIVA

ARTICULO 29º: La Liga Municipal de Fútbol Infantil arbitrará las medidas necesarias para la aplicación de las normas médicas sanitarias previstas para la práctica de las competencias deportivas.

ARTICULO 30º: Será obligatoria al momento de inscribirse a la LI.MU.FU.IN., la revisión médica de cada niño para poder jugar.

ARTÍCULO 31º: A los efectos del Artículo anterior, la revisión médica constará de:

- R.X. de Tórax.
- Electrocardiograma.
- Análisis de laboratorio: orina y sangre (determinación de grupo y factor).
- Revisación médica global: peso, talla, etc.

ARTICULO 32º: Será obligatorio también la Libreta de Vacunación al día.

ARTICULO 33º: Para la cumplimentación efectiva de los artículos 30º, 31º y 32º, la LI.MU.FU.IN. proveerá a cada niño, al momento de su inscripción, de una ficha Físico-Médica, la que deberá ser llenada por el médico pediatra autorizado a tal efecto.

ARTICULO 34º: La ficha Físico-Médica de cada niño permanecerá en manos de los facultativos pediatras que desarrollan su labor en la batería de consultorios Externos, dependientes del Hospital Distrital Río Turbio.

ARTICULO 35º: La LI.MU.FU.IN. proveerá además un carnet, el que hará las veces de constancia de aptitud física para la inscripción del jugador, que deberá ser rubricado por el médico pediatra, determinando o no su participación.

ARTICULO 36º: El citado Carnet de aptitud física deberá ser renovado obligatoriamente al momento de iniciarse cada campeonato.

ARTICULO 37º: Todas las tramitaciones médico sanitarias deberán realizarse en el Hospital de Río Turbio y en el caso puntual de que éste no posea alguno de éstos elementos, los mismos se podrán realizar en los consultorios privados existentes en la zona.

CAPITULO VI

DE LA AFILIACION

ARTICULO 38º: La afiliación de los equipos barriales se hará a través del Registro Municipal de Fútbol Infantil en el que deberán inscribirse todas las juntas o Uniones barriales y los clubes Independiente de Mina 3 y Ferrocarril La Dorotea, con su correspondiente nómina de jugadores.

ARTICULO 39º: El Registro Municipal de Fútbol Infantil tendrá por finalidad:

- Inscribir a todos los niños y adolescentes representante de cada uno de ellos del barrio y Club de origen, según lo establecido en el Artículo 44º, Incisos a), b) y c).
- Fiscalizar el funcionamiento de los equipos inscriptos y el cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes.

ARTICULO 40º: La inscripción resultará requisito indispensable para gozar de los beneficios que por aplicación de esta Ordenanza se acuerden.

ARTICULO 41º: Las Instituciones estarán obligadas a inscribirse en el término de sesenta (60) días, a partir de la fecha en que se promulgue la presente normativa, en lugar a designar; caso contrario no podrán participar de los campeonatos hasta la realización de un nuevo calendario.

ARTICULO 42º: Las Juntas o Uniones Vecinales y los clubes Independiente de Mina 3 y Ferrocarril La Dorotea de Julia Dufour, se considerarán inscriptas a partir de la fecha en que la LI.MU.FU.IN. expida la certificación pertinente, dando cuenta de tal circunstancia.

ARTICULO 43º: Las Juntas o Uniones Vecinales y los Clubes, para su inscripción deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- Copia del Acta de fundación.
- Copia del Decreto por el que se otorga Personería Municipal.
- Nómina de la Comisión Directiva.
- Designación oficial del Coordinador Deportivo.

- e) Nómina por categoría de los planteles, debiendo tener como mínimo ocho (8) jugadores y doce (12) como máximo.
- f) Designación de un árbitro titular y un árbitro suplente.
- g) Determinar los colores representativos, que no deberán ser confundidos con otros barrios.
- h) Determinar y disponer de cancha y su ubicación.

ARTICULO 44°: Dentro de los sesenta (60) días, a partir de la promulgación de la presente, las Juntas o Uniones Vecinales y los clubes deberán presentar las nóminas de jugadores comprendidos en las siguientes categorías:

- a) Cinco (5), seis (6) y siete (7) años cumplidos al primero de julio de cada año.
- b) Ocho (8), nueve (9) y diez (10) años cumplidos al primero de julio de cada año.
- c) Once (11), doce (12) y trece (13) años cumplidos al primero de julio de cada año.

ARTÍCULO 45°: Para la inscripción de cada jugador será requisito indispensable la presentación de:

- a) Autorización del padre, madre o tutor.
- b) Documento Nacional de Identidad.
- c) Presentación del carnet de aptitud física.

ARTICULO 46°: Las autoridades del Consejo Directivo de la LI.MU.FU.IN. se reserva el derecho de verificar, por la vía que corresponda, la exactitud de los datos consignados en el informe a que se refiere el Artículo 43°.

ARTICULO 47°: Aquellos barrios o núcleos poblacionales que dada su escasa densidad infantil no pueden lograr conformar los planteles necesarios para poder representar al mismo barrio dentro de la LI.MU.FU.IN. solo a decisión de ésta, podrán integrar otro equipo, siempre en el ánimo de una mayor participación.

ARTICULO 48°: En concepto de derechos de afiliación los equipos abonarán en forma anual y con el único fin de solventar los gastos de la Liga, la suma que determinen corresponder los integrantes de la LI.MU.FU.IN.

ARTICULO 49°: Concedida la afiliación, la renuncia o retiro del equipo de la misma, no permitirá pedir la devolución de los derechos abonados.

ARTICULO 50°: Todos los equipos barriales y clubes Independiente de Mina 3 y Ferrocarril La Dorotea de Julia Dufour, abonarán por concepto de Inscripción de Jugadores, la suma que determine el Consejo Directivo de la LI.MU.FU.IN.

CAPITULO VII DE LOS EQUIPOS

ARTICULO 51°: Los equipos afiliados están obligados a cumplir las disposiciones de esta normativa y a respetar y acatar (*acatar*) las resoluciones de la Liga, además de prestar toda cooperación.

ARTICULO 52°: Los equipos no podrán alegar ignorancia con respecto a las resoluciones que dicten las Comisiones y el Consejo Directivo, de las que se informarán por conducto de Coordinadores Deportivos en el mismo momento en que son dictados.

ARTICULO 53°: Para los partidos que se deban realizar bajo su patrocinio la Liga, podrá utilizar las canchas y los jugadores de los equipos afiliados, sin que éstos puedan oponerse.

ARTÍCULO 54°: Los equipos deben elevar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de jugados los partidos, sean oficiales o amistosos, un informe escrito, por duplicado sobre cualquier anomalía producida como consecuencia de los mismos. Esta obligación rige tanto para el equipo local como para el visitante.

ARTICULO 55°: Dicho informe deberá constar y estar avalado con la firma del Presidente de la Junta Vecinal y/o Club del equipo damnificado, caso contrario quien por Estatuto lo reemplace.

ARTICULO 56°: Ningún equipo podrá realizar partidos amistosos dentro o fuera de la Provincia e Internacionales sin la autorización previa del Consejo Directivo de la Liga.

ARTICULO 57°: El no cumplimiento de lo manifestado en el Artículo anterior será de aplicación y consideración exclusiva del Consejo Directivo de la LI.MU.FU.IN.

ARTICULO 58°: Los equipos barriales son responsables de los defectos que los jugadores ocasionen en las dependencias de la cancha o del adversario, así como de los actos que en perjuicio de los visitantes se cometan en su propio campo de juego.

ARTICULO 59°: En el caso de que el equipo barrial tenga muchos niños a inscribirse en una misma categoría, éste, podrá presentar más de un equipo.

DE LAS CANCHAS

ARTICULO 60°: Aquellos barrios que no cuenten con canchas y/o playones deportivos o que no estén en condiciones para la práctica deportiva, serán asistidos por la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo quién solicitará a la Secretaría de Obras y Servicios de la Municipalidad de río Turbio, la realización de dichos trabajos.

ARTICULO 61°: El equipo "Local" deberá tener la cancha disponible y en condiciones reglamentarias en el momento que deba jugarse el encuentro.

CAPITULO VIII DE LOS CAMPEONATOS

ARTICULO 62°: La Liga Municipal de Fútbol Infantil organizará anualmente los siguientes campeonatos: "Apertura" (julio - agosto), "Anual" (noviembre - diciembre) y "De Honor" (febrero - marzo). También y como adhesión al aniversario de nuestra localidad (24-enero) y al aniversario de la Virgen de Santa Bárbara (04-Diciembre), patrocinar un encuentro entre los Seleccionados de las localidades de 28 de Noviembre y Río Turbio.

ARTICULO 63°: Los campeonatos "Apertura" y "De Honor" se disputarán en dos (2) zonas, "A" y "B", jugando todos contra todos. Los equipos que por la sumatoria de sus puntos clasificaran en primer lugar, pasarán a la ronda semifinal, jugando los cuatro entre sí. De la mejor puntuación obtenida por cualquiera de los equipos que jueguen éstas instancias, resultará el campeón del evento y en forma decreciente, las demás posiciones.

ARTICULO 64°: En caso de igualdad de puntos, se jugará un partido de desempate, de persistir el mismo, se jugarán cinco (5) minutos por lado de alargue hasta quebrar la paridad. De persistir, se tirarán una serie de tres (3) penales por equipos hasta una definición.

ARTICULO 65°: Para el caso del torneo "Anual" que se disputará en dos (2) ruedas, el fixture tomado para la primera rueda, se aplicará a la segunda, en cuanto al orden de los partidos y en fechas correlativas a la realización, con la sola modificación de que el equipo que en la primera rueda actuara como local, en el partido revancha actuará como visitante.

ARTICULO 66°: Los puntos se computarán de la siguiente manera: partido ganado, dos (2); partido empatado, uno (1), y partido perdido, cero (0).

CAPITULO IX DE LOS PARTIDOS

ARTICULO 67°: En todos los partidos regirán las reglas de juego establecidas por la "Confederación Argentina de Fútbol de Salón".

ARTICULO 68°: Al efecto del Artículo anterior, la LI.MU.FU.IN. entregará a cada árbitro una copia fiel del Reglamento de Juego, como así también y en la medida de sus posibilidades, a todas aquellas personas que lo soliciten.

ARTICULO 69°: Ningún partido podrá dejar de jugarse en la fecha designada, salvo aquellos casos previstos por esta normativa.

ARTICULO 70°: El Consejo Directivo, la Presidencia o el árbitro podrán resolver la suspensión de un partido por el tiempo o cualquier otra circunstancia de fuerza mayor.

ARTICULO 71°: Se considerará perdido el partido por el equipo que no se aliste a las órdenes del árbitro dentro del plazo máximo de quince (15) minutos a contar desde la hora designada. Para ser considerado presente cada equipo deberá ingresar a la cancha con un mínimo de cuatro (4) jugadores.

ARTICULO 72°: Para la iniciación de los partidos oficiales, el Consejo Directivo determinará con debida anticipación la hora respectiva.

ARTICULO 73°: El tiempo de juego para cada partido será el siguiente:

- a) Para la Primera categoría se jugarán dos tiempos de quince (15) minutos cada uno, con un descanso de cinco (5) minutos.
- b) Para la Segunda y Tercera categoría se jugarán dos tiempos de veinte (20) minutos cada uno, con un descanso de diez (10) minutos.

ARTICULO 74°: Si por causas ajenas a los respectivos equipos barriales se suspendieran partidos después de empezados, subsistirá el tanteador y se jugará en otra fecha el tiempo que falte para su terminación. Si por las mismas causas precipitadas se suspendiera un partido durante el cual ninguno de los bandos hubiese conquistado ventaja en el tanteador, se jugará íntegramente en otra oportunidad.

ARTICULO 75°: Cuando se juegue un tiempo suplementario de un partido suspendido del cual el árbitro hubiese retirado algunos jugadores, deberá continuarse con el número de jugadores que quedó en el momento de la suspensión.

ARTICULO 76°: Si la suspensión de un partido la hubiere provocado uno de los equipos barriales disputantes, se declarará terminado y perdido por el equipo barrial que haya motivado la suspensión.

ARTICULO 77°: Todo equipo barrial que no se presente a disputar un partido oficial, perderá los puntos correspondientes.

ARTICULO 78°: Corresponde al equipo barrial "Local" suministrar la pelota para cada partido y en caso de necesitarse una segunda, deberá suministrarla el equipo barrial "Visitante".

ARTICULO 79°: Antes de dar comienzo al partido oficial, el Coordinador Deportivo del equipo barrial "Local" hará firmar las planillas por los capitanes y jugadores de cada equipo, sin cuyo requisito no debe dar comienzo al partido.

ARTICULO 80°: La planilla de resultados del partido, firmada por ambos Coordinadores Deportivos, Capitanes y Árbitros es documento fehaciente, cuyas constancias se estimarán como exactas.

ARTICULO 81°: Al terminar el partido, el árbitro dejará constancia del resultado del mismo en dicha planilla e insertará en la misma, las observaciones a que hubiere lugar, firmándolas.

ARTICULO 82°: Si los equipos que deban jugar un partido oficial no se presentaren o dejaren de jugar por su voluntad en la fecha designada, cada uno de aquellos perderán los puntos reglamentarios.

ARTICULO 83°: A los efectos del artículo anterior, los Coordinadores Deportivos de cada equipo, ante cualquier anomalía con respecto al horario de iniciación del encuentro, estarán facultados "in situ" a resolver el inconveniente de la mejor manera posible, a fin de no perjudicar a los equipos.

ARTICULO 84°: No se podrán iniciar los partidos de la segunda rueda, mientras no se hayan realizado todos los partidos correspondientes a la primera rueda.

CAPITULO X

DE LOS JUGADORES

ARTICULO 85°: Ningún jugador podrá integrar un equipo que dispute un partido oficial sin estar previamente inscripto en la LI.MU.FU.IN.

ARTÍCULO 86°: En todos los partidos oficiales es obligatorio el uso del uniforme completo, prescripto en las leyes de juego, es decir: pantalones cortos, medias, calzado adecuado y camiseta con los colores del equipo.

ARTICULO 87°: Quedan excluidos de esta reglamentación el arquero, quién únicamente y por razones climáticas, podrá jugar con pantalones largos.

ARTÍCULO 88°: Está prohibido a los jugadores:

- a) Abandonar la cancha durante la realización de un partido sin el permiso del árbitro.
- b) Protestar con palabras o actitudes, las decisiones del árbitro.

ARTICULO 89°: El Capitán del equipo está obligado a colaborar con el árbitro a fin de que estas disposiciones se cumplan.

CAPITULO XI DE LOS ARBITROS

ARTICULO 90°: La designación de los árbitros para dirigir los encuentros, se harán en reunión del Consejo Directivo y si este cuerpo no se reuniera, serán nombrados por el Presidente de la Liga. En ambos casos se procederá por sorteo y no podrán ser rechazados por los equipos barriales.

ARTICULO 91°: Para el sorteo, se tendrá en cuenta la afiliación de cada árbitro a determinado equipo barrial.

ARTICULO 92°: Cuando un árbitro no se presente a dirigir un encuentro para el que fue designado, será suplantado por otro que designarán en común acuerdo los Coordinadores Deportivos de ambos equipos barriales intervinientes "in situ".

ARTICULO 93°: Los informes y planillas serán entregadas a Secretaría de la Liga antes de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes al partido.

ARTICULO 94°: Además de los deberes que establecen las leyes de juego, corresponde al árbitro:

- a) Concurrir puntualmente a dirigir los partidos y con quince (15) minutos de anticipación a la hora fijada.
- b) Ordenar a los integrantes del "Equipo Local" que actúen con camiseta de otro color, si los uniformes de los mismos se prestasen a confusión.
- c) Examinar el calzado de los jugadores antes del comienzo del partido.
- d) Solicitar a la Comisión Directiva de las Juntas o Uniones Vecinales y de la Liga, la intervención de cualquier actitud del público que dificulte o impida su actuación.
- e) Elevar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de realizado un encuentro, un informe escrito al Consejo Directivo de la Liga sobre cualquier anomalía ocurrida durante el partido.
- f) No dar comienzo al partido mientras hallan en el campo de juego más personas que las que correspondan.

ARTICULO 95°: El informe del Árbitro deberá ser redactado por éste, llenando las siguientes condiciones:

- a) Cuando haya ocurrido algún accidente o alteración del orden, de carácter público y/o colectivo deberá determinar de quién partió la agresión o iniciación del hecho.
- b) Cuando se trate de un incidente personal deberá establecer claramente de quién partió la provocación o iniciación del hecho.
- c) Cuando se haya producido un incidente entre jugadores, llegándose a la agresión o provocación del hecho, determinando quién lo inició y si el agredido o provocado se vio obligado a repeler.

ARTICULO 96°: Los árbitros, sólo tendrán derecho para suspender los partidos antes o después de comenzadas, en los siguientes casos:

- a) Por no poder disponer de la cancha a la hora que corresponda.

- b) Por no encontrarse la cancha en condiciones que permitan el juego.
- c) Por la falta de luz que haga posible su desarrollo.
- d) Por mal comportamiento de los jugadores o falta de garantías.

ARTICULO 97º: Los equipos están obligados a esperar al árbitro hasta quince (15) minutos después de la hora fijada para la iniciación del partido. Transcurrido este tiempo de espera, los Coordinadores Deportivos, de común acuerdo podrán designar otro árbitro, haciendo constar dicha determinación en la planilla antes de comenzar el partido, firmándolas.

ARTICULO 98º: Las apelaciones a los árbitros serán debidamente fundamentadas por los equipos barriales, debiendo la apelación pasar al Consejo Directivo de la Liga para su análisis y posterior dictamen.

ARTICULO 99º: Las apelaciones tendrán curso cuando se fundamenten los siguientes casos:

- a) Si el árbitro hubiere actuado con parcialidad comprobada, podrá ser recusado para dirigir encuentros en que intervengan el Equipo Barrial recusante.
- b) Si el árbitro expulsara del campo de juego a uno o más jugadores de un equipo barrial y posteriormente la Comisión de Investigaciones comprobara que la expulsión fue aplicada injustamente el equipo afectado podrá recusarlo.

CAPITULO XII DEL EQUIPO REPRESENTATIVO

ARTICULO 100º: El consejo Directivo de la Liga Municipal de Fútbol Infantil podrá, cuando lo considere conveniente, formar el Equipo Combinado de Jugadores (Seleccionado) de los diferentes equipos barriales afiliados a la misma, de cualquiera de las tres categorías para realizar partidos contra otros seleccionados regionales o nacionales e internacionales.

ARTICULO 101º: La designación del Director Técnico de cada categoría, la determinará la Comisión Directiva de la Liga con la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea.

ARTICULO 102º: Los jugadores de la Selección, estarán bajo las órdenes inmediatas del Director Técnico, y ésta a su vez a las órdenes de la Liga Municipal de Fútbol Infantil.

ARTICULO 103º: El Director Técnico tendrá amplias facultades para designar Capitán y Vice de los Equipos y el puesto correspondiente a cada jugador del plantel, pudiendo hacer todos los cambios que considere conveniente en el momento de la realización del partido.

ARTICULO 104º: El Director Técnico deberá preparar el Equipo Representativo de la Liga cuando lo solicite el Consejo Directivo y lo pondrá a consideración para la fecha que el mismo indique.

ARTICULO 105º: Todo jugador designado deberá concurrir a integrar el equipo, la Liga Municipal de Fútbol Infantil proporcionará la indumentaria, excepto el calzado, que deberá llevar cada uno.

CAPITULO XIII DE LAS PROTESTAS Y OTROS

ARTICULO 106º: El equipo barrial que se considere con derecho para impugnar la validez de un partido podrá recurrir a la Liga, presentando un Escrito de Protesta, por duplicado, dentro de los dos (2) días siguientes a aquel en que se haya jugado.

ARTICULO 107º: El escrito de protesta deberá contener:

- a) La explicación de los hechos en que se fundamenta.
- b) La petición en términos precisos.
- c) La firma del coordinador deportivo y la del Presidente de la Junta o Unión Vecinal.

ARTICULO 108º: Solo se podrá dar curso a las protestas que se interpongan por suplantación de jugadores o por inclusión de jugadores inhabilitados.

ARTICULO 109º: Las decisiones del árbitro, en lo que a juego se refieran, no podrán ser causas de protestas. El equipo que se retire de la cancha antes de la finalización del partido, quedará inhabilitado para protestar.

ARTICULO 110º: Toda denuncia interpuesta por un equipo por suplantación de jugadores inhabilitados, deberá ser tenida en cuenta por el consejo Directivo de la Liga para el futuro, pero no de derecho a modificar el resultado del partido si la denuncia en forma de protesta, de acuerdo en este Capítulo.

ARTICULO 111º: El plazo para protestar un partido correrá desde la hora cero del día siguiente a aquel en que haya sido jugado el partido.

CAPITULO XIV DEL CÓMPUTO DE PLAZOS

ARTICULO 112º: Los distintos plazos que establece esta normativa se computarán desde la hora cero del día siguiente al partido hasta la hora veintiuna (21) del día de vencimiento. Los feriados y domingos se computarán como hábiles, con excepción del día de vencimiento que de ser feriado o domingo, no se computará.

CAPITULO XV DE LAS RELACIONES CON EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 113º: Las relaciones entre la Liga Municipal de Fútbol Infantil y el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Río Turbio, se mantendrá por conducto de la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo, comprometiéndose la Comuna a colaborar con la Liga en las áreas en que ésta necesite de su apoyo.

CAPITULO XVI DE LOS CONFLICTOS

ARTICULO 114º: Toda situación que no esté expresamente determinada en la presente Ordenanza, quedará a resolución de la Liga Municipal de Fútbol Infantil.

ARTICULO 115º: De existir dudas sobre la interpretación y/o aplicación de las normas establecidas por la presente, tanto la Liga Municipal de Fútbol Infantil como la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo podrán dirigirse en consulta al Departamento Deliberativo Municipal, quien ejercerá superintendencia sobre las mismas.

ORDENANZA Nº 1.401

<i>SANCIONADA</i>	15-04-1.992
<i>PROMULGADA</i>	22-04-1.992
<i>DECRETO Nº</i>	260

ARTICULO 1º: Crease el "Consejo Municipal de Deportes" en jurisdicción de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 2º: El Órgano de aplicación de la presente Ordenanza, será la Secretaría de Gobierno y Bienestar Social, a través de la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo.

ARTICULO 3º: El Consejo Municipal de Deportes, estará integrado por un miembro de cada Institución deportiva con Personería Municipal y presidido por el Director de Deportes, Recreación y Turismo.

ARTICULO 4º: Los miembros del Consejo Municipal de Deportes, desempeñarán sus funciones "ad honorem".

ARTICULO 5º: Serán objetivos fundamentales del Consejo Municipal de Deportes:

- a) La utilización del deporte como factor educativo coadyuvante a la formación integral de los niños y jóvenes como recurso para la recreación y el esparcimiento de la Comunidad.
- b) La utilización del deporte como factor de la salud física y moral de la población.
- c) El fomento de la práctica de competencias deportivas en procura de alcanzar altos niveles de la misma, asegurando la representación del deporte local a nivel provincial, regional, nacional e inter-

nacional, construyendo la real expresión de la jerarquía cultural y deportiva del Municipio.

- d) Establecer relaciones deportivas armoniosas entre las actividades del medio.
- e) Promocionar e incentivar entre los niños y jóvenes de nuestro medio, una conciencia auténtica de los valores formativos de la Educación Física y del Deporte como antídoto frente a los grandes flagelos del alcoholismo y la drogadicción.
- f) Implementar las condiciones que permitan el libre acceso a la práctica del Deporte y Recreación, a todos los habitantes del Ejido, especialmente a los jóvenes y niños.

ARTICULO 6º: Son funciones del Consejo:

- a) Realizar la coordinación de las actividades deportivas y recreativas que se programen en jurisdicción de la Municipalidad.
- b) Elaborar planes, programas y proyectos relacionados con el fomento del deporte y la recreación.
- c) Expedirse sobre planes, programas y proyectos que le sean elevados a su consideración por las Instituciones Deportivas o Particulares.
- d) Celebrar convenios de intercambio y coparticipación deportiva con los Municipios, Asociaciones Profesionales, Entidades Intermedias, Establecimientos Educativos, etc.

ARTICULO 7º: Considéranse Instituciones Deportivas, a las Asociaciones Civiles que tengan por objeto principal, la práctica, el sostenimiento, la organización y/o representación del Deporte o la Recreación en alguna de sus modalidades.

ARTICULO 8º: Créase el Registro Municipal de Entidades Deportivas y/o Recreativas, en las que deberán inscribirse las Instituciones mencionadas en el Artículo anterior.

ARTICULO 9º: Declarase obligatorio el examen médico a los participantes de los eventos deportivos de acuerdo a los requisitos que establezca el Reglamento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 10º: Esta Ordenanza será reglamentada, dentro de los treinta (30) días, contados desde su promulgación.

ARTICULO 11º: Para la atención de los gastos que demande el cumplimiento de sus funciones, el Departamento Ejecutivo asignará a la Comisión los fondos necesarios en cada Presupuesto Anual. Asimismo constituirán fondos de la Comisión el producto de la realización de festivales, ya sean deportivos y sociales y lo recaudado en concepto de rifas que organice.

ARTICULO 12º: Derogase la Ordenanza N° 939 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

ORDENANZA N° 1.402

SANCIONADA 15-04-1.992
PROMULGADA 22-04-1.992
DECRETO N° 261

ARTICULO 1º: Considerase "Vendedor Ambulante", a toda aquella persona que realiza su actividad comercial, transitando permanentemente y que cuente con autorización para estacionarse en la vía pública municipal el tiempo necesario para despachar la mercadería o productos que comercializa.

ARTICULO 2º: Determinase en el ámbito del ejido municipal de Río Turbio, como zona "no" operables para Vendedores Ambulantes, las comprendidas en un radio mínimo de ciento cincuenta (150) metros de los comercios estables, habilitados por la Municipalidad, que comercialicen artículos pertenecientes al mismo ramo que los ofrecidos por el Vendedor Ambulante.

ARTICULO 3º: A los efectos del Artículo 1º, toda aquella persona que desee ejercer la venta ambulante deberá contar con la autorización de la Municipalidad, solicitada y expedida por ante el Departamento Ejecutivo, para lo cual el interesado declarará las mercaderías y/o tipos de artículos a comercializar, el capital total que representan los mismos y el tiempo que demandará la actividad ambulatoria.

ARTICULO 4º: Todo Vendedor Ambulante deberá demostrar ante la autoridad municipal correspondiente que la procedencia de la mercadería o productos a comercializar es legítima, como así también el estar inscripto y ser contribuyente regular ante los organismos de recaudación impositiva y previsional correspondientes.

ARTICULO 5º: La habilitación otorgada por la Municipalidad para ejercer la venta ambulante, tendrá el carácter de precaria, personal e intransferible, teniendo validez porque fue requerida para la comercialización.

ARTICULO 6º: El titular de habilitación para ejercer la venta ambulante deberá estar siempre al frente de la actividad y, al igual que los empleados que eventualmente pudieran secundarlo, deberá contar con la respectiva Libreta Sanitaria Municipal, expedida por la Municipalidad de Río Turbio o la de su lugar de origen, en caso de que la misma sea exigible.

ARTICULO 7º: El permiso otorgado y que se hubiere vencido podrá ser renovado a solicitud del interesado, previo pago de la tasa correspondiente, sin dicha renovación no podrá su titular continuar con las ventas. De incurrir en este caso, se considerará como infractor por falta de habilitación.

ARTICULO 8º: La totalidad de los artículos ofrecidos para la venta deberán poseer la etiqueta con el precio correspondiente o en su defecto exhibir la lista de precios denunciada ante el Municipio.

ARTICULO 9º: El Derecho municipal que deberá oblar ante la Tesorería Comunal todo vendedor ambulante, será previo al otorgamiento de la respectiva habilitación para el desarrollo de su actividad en el ejido municipal, una vez reunidos los requisitos exigidos en la presente y se calculará en base a un porcentaje del monto del capital a comercializar y, se fijará por Ordenanza Tributaria Anual.

ARTICULO 10º: Determinase que cuando se realice la venta y/o comercialización ambulante de productos destinados al consumo humano, el permisionario deberá contar inexcusablemente con la intervención y certificación autorizante del área bromatológica municipal.

ARTICULO 11º: Las infracciones a la presente Ordenanza serán fijadas por Ordenanza Anual Tarifaria.

ARTICULO 12º: Derogase la Ordenanza N° 1.108 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ORDENANZA N° 1.403

SANCIONADA 15-04-1.992
PROMULGADA 22-04-1.992
DECRETO N° 262

ARTICULO 1º: Prohíbese la conducción en la vía pública de automotores, motocicletas y triciclos motorizados, a menores de 18 (dieciocho) años de edad.

ARTICULO 2º: Se considerará vía pública, a las avenidas, calles, caminos, pasajes o pasos de cualquier naturaleza, incorporados al servicio público o a las áreas así declaradas por la Municipalidad, por las que se encuentre autorizado el tránsito de vehículos.

ARTICULO 3º: A partir de los 15 (quince) años, los menores podrán conducir ciclomotores, entendiéndose por tales, a los que posean una cilindrada no superior a los 50 (cincuenta) centímetros cúbicos.

ARTICULO 4º: Para circular en la vía pública con motocicletas y ciclomotores, los menores comprendidos dentro de las edades habilitadas, por interpretación de los Artículos 1º y 3º de la presente Ordenanza, deberán contar con lo siguiente:

- a) Licencia habilitante expedida por autoridad competente;
- b) Autorización expresa de los progenitores o tutores, quienes deberán suscribir la solicitud correspondiente;
- c) Tener patentado el ciclomotor, motocicleta o triciclo motorizado en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor;

- d) Abonar la patente correspondiente en la Municipalidad de Río Turbio;
- e) Portar casco protector igual que el acompañante;
- f) Los conductores deberán exhibir ante las autoridades competentes, licencia para conducir y último recibo de pago del patentamiento del rodado;
- g) Las motocicletas y ciclomotores deberán contar con los elementos de seguridad reglamentarios en perfectas condiciones.

ARTICULO 5º: El otorgamiento de la licencia habilitante, se efectuará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud efectuada en formulario a proveer por la Municipalidad de Río Turbio, suscripto por el interesado y sus padres o tutores;
2. Presentación de 2 (dos) fotografías de 3 x 3 fondo blanco, perfil derecho;
3. Acompañar certificado que acredite el grupo sanguíneo;
4. Aprobar los exámenes de aptitud psicofísica y teórico práctico de capacidad de manejo, los cuales versarán sobre los siguientes puntos:

Examen Teórico:

- a) Uso de luces y bocinas;
- b) Velocidades máximas y mínimas;
- c) Forma de adelantarse a otros vehículos;
- d) Prioridad de paso;
- e) Forma de estacionar;
- f) Cruce de peatones;
- g) Actitud a adoptar cuando se aproxima una ambulancia, vehículo de policía y bomberos en servicio de urgencia;
- h) Actitud ante un accidente;
- i) Norma de circulación;
- j) Interpretación de señalización;
- k) Todo otro tema que la autoridad examinante considere conveniente.

Examen Práctico: Aprobado el examen teórico, el aspirante deberá ser examinado en su aptitud conductora, sobre los siguientes aspectos:

- a) Describir curvas cerradas sin apoyar los pies en el suelo, entre los límites que el examinador fije para cada caso;
- b) Circular siguiendo trayectos sinuosos;
- c) Empleo suave y sin sacudidas del embrague;
- d) Uso adecuado de los frenos;
- e) Toda otra maniobra que la autoridad examinadora considere conveniente.

ARTICULO 6º: Derogado tácitamente por Ordenanzas N° 1.583 y 1.608.

ARTICULO 7º: Derogase la Ordenanza N° 1.055

ORDENANZA N° 1.408

SANCIONADA 28-05-1.992
PROMULGADA 09-06-1.992
DECRETO N° 347

ARTICULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, para que por la Secretaría de Economía y Administración, efectúe ajuste mensual por redondeo de cifras al Peso (\$) inmediato superior, en las remuneraciones del personal municipal, hasta tanto desaparezcan las causales que originan esta medida.

ARTICULO 2º: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados a las partidas correspondientes a gastos en personal de los respectivos Anexos del Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad.

ARTICULO 3º: Derogase la Ordenanza N° 1.308.

ORDENANZA N° 1.409

SANCIONADA 09-06-1.992
PROMULGADA 12-06-1.992
DECRETO N° 352

ARTICULO 1º: Ratifícase en todas sus partes el Convenio celebrado entre la Municipalidad de Río Turbio y el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda (I.D.U.V.), suscripto el día 10 de Febrero de 1.992, referen-

te a la habilitación de un Registro Único de Inscripción Permanente para los postulantes a la adjudicación de viviendas ejecutadas por dicho Instituto.

ORDENANZA N° 1.429

SANCIONADA 09-12-1.992
PROMULGADA 10-12-1.992
DECRETO N° 1.069

ARTICULO 1º: Determinase como fecha de fundación de la Ciudad de Río Turbio, el 14 de Diciembre de 1.942.

ARTICULO 2º: Establécese el día 14 de diciembre de cada año como Feriado Municipal en todo el ámbito Comunal e invítase a todas las reparticiones públicas Nacionales y Provinciales, a adherir al mismo.

ARTICULO 3º: Deróganse las Ordenanzas N° 1.136 y 1.337, como así también toda otra disposición que se oponga a la presente.

ORDENANZA N° 1.430

SANCIONADA 25-11-1.992
PROMULGADA 17-12-1.992
DECRETO N° 1.094

ARTICULO 1º: Prohíbese a los Hospitales, Salas de Primeros auxilios, Laboratorios de Análisis Clínicos, Consultorios Privados Médicos, Servicios de Enfermería, Consultorios Odontológicos, Consultorios Veterinarios y otros lugares habilitados para el ejercicio de la medicina, la odontología, la veterinaria y la bioquímica, que no tengan hornos para la eliminación de desperdicios, arrojar conjuntamente con los residuos generales, todo material cortante o punzante (aguja descartable, hojas de bisturí, fresas de odontología, etc.) que no hayan sido previamente descontaminados mediante una solución de hipoclorito de sodio diluido al 10% y preparado en el día; y almacenados en recipientes sólidos para su posterior eliminación como basura, a efectos de evitar su contacto con quienes lo manipulen para su destrucción o incineración final y puedan ser afectados por enfermedades infecto contagiosas y especialmente el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.).

ARTICULO 2º: Establécese que en todo establecimiento o local comercial dedicado a la prestación de servicios personales de tipo estético (peluquería, salones de belleza, de cosmetología, de podología y similares), en los que se utilicen elementos y/o instrumental con los que se proceda a la atención al público, éstos deben ser de material descartable o esterilizados conforme lo previsto en el Artículo anterior o mediante el uso de aparatos con tecnología aprobada por la Secretaría de Salud Pública de la Nación, para ser nuevamente utilizado.

ARTICULO 3º: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente, hará extremar las medidas tendientes al estricto control del cumplimiento de la presente Ordenanza, determinando la modalidad en que el Servicio de Saneamiento recogerá estos desechos de la vía pública y además informar a la población en general por los medios masivos de comunicación, que cuando se hagan tratamientos que incluyan aplicaciones domiciliarias, deberán desechar las agujas utilizadas del modo detallado en el Artículo 1º.

ARTICULO 4º: Penalidades: El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, será sancionado con multas de:

Máximo..... \$ 210.-
Mínimo..... \$ 300.-

ARTICULO 5º: La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su promulgación.

ORDENANZA N° 1.431

SANCIONADA 02-11-1.992
PROMULGADA 14-01-1.993
DECRETO N° 046

Veto s/Decreto N° 1.027/97 y Modificación s/Ord. N° 1.452

ARTICULO 1º: Todo vehículo destinado al transporte y distribución de cilindros de gas envasado por 45 kgs. y/o garrafas, deberá cumplir con

las normas de seguridad que como Anexo I, forma parte integrante e indivisible de la presente.

ARTICULO 2º: La habilitación de las unidades, estará sujeta al cumplimiento de los requisitos exigidos en el Anexo I y su puesta en servicio estará destinada al ámbito jurisdiccional de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3º: Fijase la tasa anual por habilitación de vehículo para el transporte de gas envasado, por unidad, la siguiente:

Pick-Up	\$ 120.-
Camión.....	\$ 250.-
Acoplado.....	\$ 300.-

ARTICULO 4º: Establécese un plazo de sesenta (60) días para que los transportistas cumplan con lo normado en la presente Ordenanza.

ANEXO I NORMAS PARA EL TRANSPORTE DE GAS ENVASADO

1º): Los vehículos destinados al servicio de transporte urbano y manipuleo de cilindros de gas por 45 kgs. y/o garrafas, deberán contemplar los siguientes requisitos para su aprobación:

- a) *Derogado tácitamente por Ord. N° 1.583.*
- b) El piso de la caja de unidades de menos de una (1) tonelada (pick-up) y más de una (1) tonelada (camiones y acoplados), deberá ser de madera, pudiendo llevar metal solo en los flejes o perfiles destinados a asegurar la carga;
- c) Las barandas deberán estar construidas de madera, con no menos de tres (3) fajas cada una, de un espesor mínimo de 0,025 x 0,15 m. de ancho, aseguradas a estacas o parantes de madera dura, cuya sección transversal mínima será de 0,07 x 0,07 m. y distanciados entre sí:
Para pick-up 0,70 m.
Para camiones..... 0,90 m.
La altura de la baranda será de: 1,50 m. (desde la base del chasis)
- d) Los acoplados deberán llevar además del vínculo fijo de enganche a los camiones, cadenas de seguridad, como así también estar provistos de frenos y accionados desde el camión y poseer instalación eléctrica con las luces reglamentarias (posteriores, laterales, intermitentes, etc.);
- e) Tanto los camiones y acoplados deberán llevar ruedas duales con neumáticos apropiados a la capacidad de la carga (para el caso de camiones, ruedas duales traseras y de los acoplados, en su totalidad), para las pick-up, neumáticos apropiados para la capacidad de carga;
- f) Los caños de escape han de prolongarse hasta la culata del camión y salir lateralmente cuando llevan acoplados, debiendo estar en perfecto estado de conservación y provistos de arresta llamas; contarán además con el correspondiente silenciador y sus respectivas aletas inferiores. Para el caso de las pick-up, las de combustión a nafta deberán llevar el caño de escape hacia adelante con curva lateral hacia al costado del chasis y para las de combustión a gas-oil, lo llevarán hacia atrás prolongándose hasta la culata de la caja, debiendo estar en perfectas condiciones y con silenciador;
- g) La instalación eléctrica de las unidades deberá encontrarse en condiciones tales de evitar corto circuitos y provista además de corta corriente;
- h) (*Mod. S/Ord. N° 1.452*) Toda unidad ofrecerá las máximas condiciones de seguridad para garantía de las cargas que transporta y una adecuada relación entre capacidad de carga, potencia del motor, resistencia de chasis, rodados, frenos, etc.
Cada unidad estará provista con dos (2) extinguidores de polvo bajo presión, del tipo triclase, de cinco (5) litros como mínimo para cada uno de los camiones y de dos (2) litros para pick-up de distribución;
- i) Todos los vehículos afectados al servicio de transporte y distribución de gas envasado deberá contar con una inscripción en pintura fosforescente roja que indique "Peligro, Material Inflamable y Explosivo" en la parte anterior uno y en la parte posterior otro; como así también deberá llevar pintadas en las puertas laterales en círculo que diga "Inscripto – Habilitado N° del Transporte", de acuerdo a las especificaciones que se adjunta como Figura N° 1;

j) El personal que manipule los cilindros y/o garrafas estarán provistos de guantes y zapatos de seguridad con punteras de acero.

2º): No será habilitada ninguna unidad que no cuente con seguro contra terceros, tomado en la Cia. de Seguros que se encuentre legalmente habilitada y la vigencia de la póliza estará determinada durante todo el tiempo que dure la habilitación del rodado y su presentación será obligatoria al Departamento Inspección General cuando éste así lo solicitare.

3º): Prohíbese el transporte de gas envasado a todo vehículo que no cuente con la habilitación correspondiente.

4º): Las unidades habilitadas y afectadas al servicio de transporte y distribución de gas envasado, deberán ser inspeccionadas cada tres (3) meses como máximo, y deberán transitar munidas del certificado de "Unidad Inspeccionada", para su presentación ante las autoridades de tránsito que así lo requiriesen.

5º): (*Según Decreto N° 1.017/92*) La prestación de la actividad regulada en esta Ordenanza, por vehículos no habilitados a tal fin, será sancionada con multa de \$ 350.- a \$ 800.-

La realización de la actividad referida al párrafo anterior, por vehículos habilitados que circulen en condiciones deficientes de acuerdo a las exigencias de la presente, será sancionada con multa de \$ 180.- a \$ 250.-, salvo que se trate de las figuras previstas a continuación o de infracciones regidas por las normas que reglan el tránsito vehicular, en cuyo caso se aplicarán estas últimas.

La falta de provisión o de uso por parte del personal encargado de la manipulación de los cilindros, de los guantes o zapatos requeridos, será sancionada con multa de \$ 110.- a \$ 150.-

La no presentación de la póliza de seguro o del vehículo habilitado que se encuentre a la inspección respectiva, dentro del plazo en que fuera intimado de modo fehaciente para ello, será sancionada con multa de \$ 85.- a \$ 100.-

En os casos de los párrafos 2º, 3º y 4º se aplicará la multa prevista, con la accesoria de suspensión del servicio hasta que regularice la situación.

6º): (*Según Decreto N° 1.017/92*) Los propietarios de los vehículos procedentes de zonas rurales que ocasionalmente transporten cilindros para el consumo de sus establecimientos, deberán denunciar ante el Departamento Inspección de la Municipalidad de Río Turbio, el vehículo a utilizar al efecto, a fin de constatar el cumplimiento de las mínimas normas de seguridad que en el marco de las exigidas en esta Ordenanza establezca la reglamentación, prohibiéndose la circulación de los mismos con la respectiva carga dentro del radio urbano.

La infracción a lo establecido en el presente Artículo, será sancionada con multa de \$ 350.- a 800.-

ORDENANZA N° 1.433

SANCIONADA 07-01-1.993
PROMULGADA 14-01-1.993
DECRETO N° 044

ARTICULO 1º: Ratificase en todas sus partes la Resolución H.C.D. N° 078/92, Referente a denominar Plazoleta "Pioneros Rioturbienses" al espacio verde ubicado en la Manzana N° 17 de Río Turbio.

ARTÍCULO 2º: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, serán imputados al Presupuesto 1.992 y sucesivos.

ORDENANZA N° 1.441

SANCIONADA 24-06-1.992
PROMULGADA 19-04-1.993
DECRETO N° 404

ARTICULO 1º: Apruébase la Reglamentación para el funcionamiento del Vivero Público Municipal, que como Anexo I, forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2º: Los gastos que originaren el acondicionamiento y puesta en funcionamiento del Vivero Público Municipal, serán tomados de las partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos y Recursos del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 3º: Los ingresos obtenidos por la comercialización de las especies producidas en el Vivero, serán depositados en una Cuenta Especial habilitada a tal efecto, a los fines de ser reinvertidos en la adquisición de maquinarias y elementos destinados al desarrollo de la actividad específica del mismo.

**ANEXO I
REGLAMENTACION PARA EL FUNCIONAMIENTO
DEL VIVERO PÚBLICO MUNICIPAL**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar el funcionamiento del Vivero Público Municipal, de manera tal que se convierta en un instrumento generador de las condiciones que permitan implementar y dar continuidad a la forestación y reforestación de las calles, avenidas, paseos, plazas, plazoletas parques y todo otro espacio verde de nuestro ejido, a la vez que signifique una fuente de recursos para el erario municipal, mediante la comercialización de las especies que se produzcan en el mismo.

**TITULO II
CAPITULO I
OBJETIVOS GENERALES**

ARTICULO 2º: El Vivero Público Municipal funcionará en la Parcela Nº 18 de la localidad de Río Turbio, Departamento Guer Aike, Provincia de Santa Cruz, dependerá de la Secretaría de Obras y Servicios de la Municipalidad de Río Turbio y tendrá por finalidad la crianza, producción, reproducción, desarrollo, investigación, experimentación y venta de especies arbóreas y florales que se adapten a nuestro medio.

**CAPITULO II
OBJETIVOS ESPECIFICOS**

ARTÍCULO 3º: Serán funciones específicas del Vivero Público Municipal, las siguientes:

1. Crianza y producción de especies arbóreas y florales que se adapten a nuestro medio;
2. Experimentación e investigación sobre individuos vegetales de otras regiones, a los fines de evaluar su posibilidad de crecimiento en la zona;
3. Comercialización de las especies producidas en Vivero y/o Invernadero;
4. Evacuar las consultas que efectúen los interesados sobre los distintos temas relacionados con las fechas de implantación, cuidado, poda y tratamiento de las enfermedades de las citadas especies;
5. Planificar la continua forestación de la ciudad, tanto en la vía pública como en plazas, parques, paseos, arbolados y todo otro espacio verde;
6. Implantar especies en los lugares citados en el Punto anterior, planificar su poda y vigilar su normal desarrollo para el embellecimiento de la ciudad;
7. Obtener de la producción, ingresos propios que le permitan hacer frente a adquisiciones de plantas que se estimen de interés, como así también productos y elementos necesarios para su funcionamiento;
8. Integrar el funcionamiento del vivero, el Invernadero en la parcela, previo acondicionamiento del mismo, con el objeto de obtener especies que requieran dicho hábitat para su desarrollo;
9. Implementar la fabricación de macetas, vasijas, maceteros y otros elementos complementarios para la ornamentación y arreglo de plantas y flores.

**CAPITULO III
DE LA ADMINISTRACION**

ARTICULO 4º: El Vivero Público Municipal será administrado por la Secretaría de Obras y Servicios de la Municipalidad de Río Turbio, a través del Departamento Saneario Ambiental o la dependencia comunal que lo reemplace.

ARTICULO 5º: Será competencia de dicho Departamento, el cumplimiento de los objetivos fijados en el Artículo 3º del presente Reglamento, debiendo elevar al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Concejo Deliberante, antes del mes de agosto de cada año, los planes y programas a efectuar en esa área, con indicación de la disponibilidad de especies para forestación del ejido, para la venta a particulares y a otros municipios, producción de estacas, inversiones, etc.

**CAPITULO IV
DE LOS RECURSOS**

ARTÍCULO 6º: El funcionamiento del Vivero Público Municipal, se solventará con los fondos asignados en el Presupuesto de Gastos y Recursos del Departamento Ejecutivo Municipal y los que provengan de la comercialización de las especies que produzca el mismo.

ORDENANZA Nº 1.443

SANCIONADA 09-12-1.992
PROMULGADA 30-04-1.993
DECRETO Nº 463

ARTICULO 1º: Declarase a todo el ejido municipal de Río Turbio, "Zona Libre de Contaminación Tóxica y Nuclear".

ARTICULO 2º: Prohíbese en todo el ejido municipal de Río Turbio, la acumulación de Residuos tóxicos de cualquier naturaleza que contaminen el Medio Ambiente, así como la instalación de Repositorios o Depósitos Nucleares y/o Radioactivos.

ARTICULO 3º: Las penalidades se determinarán por Ordenanza Anual Tarifaria.

ARTICULO 4º: Remítase copia de la presente a Diputados y Senadores Nacionales por la Provincia de Santa Cruz, a lo Honorable Cámara de Diputados Provinciales y Concejos Deliberantes de la Provincia de Santa Cruz.

ORDENANZA Nº 1.446

SANCIONADA 28-04-1.994
PROMULGADA 06-05-1.993
DECRETO Nº 503

ARTICULO 1º: Establécese la presente como "Régimen de Inspección y/o reinspección de alimentos destinados para consumo dentro del ejido municipal de Río Turbio", conforme a lo estatuido por el Título II, Capítulo I, Artículo 47º, Inciso 1, Apartado e) de la Ley Nº 55 "Orgánica de las Municipalidades".

ARTICULO 2º: La inspección y reinspección bromatológica de productos alimenticios comercializados, elaborados, fraccionados almacenados, faenados y/o distribuidos en jurisdicción de la Municipalidad de Río Turbio, además de las normas nacionales y/o provinciales sobre el particular, se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º: Entiéndase por alimento, a toda sustancia o mezcla de sustancias naturales o elaboradas que, ingeridas por el hombre, aportan al organismo los materiales y la energía necesaria para el desarrollo de sus procesos biológicos, esta designación incluye además, a las sustancias que se ingieren por hábito, costumbre o como coadyuvante, tenga valor nutritivo o no.

ARTÍCULO 4º: Toda persona de existencia visible o jurídica, comercial o industrial, que se dedique a la introducción, abastecimiento, transporte, comercialización, acopio, depósito, producción, elaboración, fraccionamiento, expendio e importación de alimentos, deberá cumplir previamente con:

- a) Habilitación municipal del inmueble destinado a las actividades precedentemente indicadas;
- b) Habilitación del o los vehículos destinados al transporte y/o distribución de los productos alimenticios;
- c) Libreta Sanitaria, conforme a la respectiva reglamentación.

ARTICULO 5º: La habilitación a que se refiere el Inciso a) del Artículo

anterior, será otorgada por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la dependencia correspondiente y conforme a las normas en vigencia; igual criterio se adoptará con respecto al Inciso b), excepto para aquellos vehículos que posean habilitación provincial o nacional.

ARTICULO 6°: Todo producto alimenticio que se introduzca en el ejido municipal de Río Turbio, deberá estar munido de la correspondiente documentación que acredite el origen de la o las mercaderías y que han sido sometidos a la pertinente inspección bromatológica en el lugar de embarque.

ARTICULO 7°: La mercadería que se encuentre sujeta a inspección y reinspección bromatológica municipal, deberá ser trasladada a la dependencia correspondiente de la Municipalidad, donde se determinará su aptitud para el consumo y/o distribución y se abonarán los derechos conforme lo establecido en la respectiva Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 8°: El Departamento Ejecutivo Municipal efectuará la inspección o reinspección bromatológica y el visado de certificaciones sanitarias, a través del área correspondiente, conforme a lo establecido en la reglamentación respectiva.

ARTICULO 9°: Cuando se trate de mercaderías en tránsito con destino a otras jurisdicciones, las mismas solamente estarán sujetas a inspección y/o verificación municipal, cuando el certificado que ampara la mercadería no fuera expedido por el SENASA y no se hallara en la localidad, el representante del D.I.P.A. (Departamento Inspección de Productos Alimenticios del Consejo Agrario Provincial).

ARTICULO 10°: Los inspectores municipales ajustarán su cometido a las disposiciones del Código Alimentario Nacional, a la Ley Nacional N° 22.375 y su reglamentación, a la Ley Provincial N° 1.764 y su reglamentación, al Decreto N° 335/86 y a las Ordenanzas Municipales correspondientes a su accionar y procedimiento.

ARTICULO 11°: Todo titular de la habilitación a que se refiere el Inciso a) del Artículo 4° de la presente, tendrá la obligatoriedad de presentar ante la autoridad de aplicación de la presente, el o los comprobantes correspondientes para demostrar fehacientemente el origen de las mercaderías.

ARTICULO 12°: Los infractores al Artículo anterior, serán sancionados con pena conjunta, consistente en el decomiso de la mercadería y multa conforme los importes que determine la Ordenanza Impositiva respectiva.

ARTICULO 13°: Los infractores a las normas señaladas en el Artículo 10° y a las de la presente Ordenanza, se harán pasibles de las sanciones establecidas en el presente Artículo, las que se graduarán y podrán acumularse de acuerdo a las circunstancias, gravedad y proyección de cada caso y sin perjuicio de las pertinentes disposiciones del código Penal:

- Multa;
- Decomiso de las mercaderías en infracción;
- Clausura total o parcial, definitiva o parcial del establecimiento;
- Cancelación o suspensión de la habilitación del establecimiento o del vehículo.

ARTICULO 14°: Los montos de las sanciones señaladas en el Artículo anterior, se establecerán en la respectiva Ordenanza Impositiva anual.

ARTICULO 15°: Derogase la Ordenanza N° 1.060 y toda otra disposición que se oponga a la presente norma general.

ORDENANZA N° 1.449

SANCIONADA 12-05-1.993
PROMULGADA 24-05-1.993
DECRETO N° 583

ARTICULO 1°: Créase en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de Río Turbio, una "Comisión para el Estudio de la Problemática del Menor".

ARTICULO 2°: El señor Presidente del honorable Concejo Deliberante, invitará para integrar dicha Comisión, a un representante de: Juzgado Provincial de 1° Instancia N° 1, Defensoría Oficial, Comisaría Yacimientos Carboníferos, Hospital Distrital Río Turbio, Bloques Políticos del Honorable Concejo Deliberante, Comisión de Salud y Educación del Honorable Concejo Deliberante, Dirección de Salud y Acción Social de la Municipalidad de Río Turbio, Asesores Pedagógicos, Profesionales de Psicología y la Sociología, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Centros de Estudiantes Secundarios, Juntas Vecinales de Río Turbio, Cámara de Comercio Industria y Afines, Cooperadoras de Padres de Establecimientos Educativos, Universidad Federal de la Patagonia austral, Establecimientos Secundarios y Terciarios, Iglesia Católica y demás Cultos acreditados en nuestro medio.

ARTÍCULO 3°: Serán objetivos de esta Comisión:

- Elaborar propuestas de modificación a la legislación vigente y a crear, que se considere necesaria a los fines de prevenir, asistir y resolver las distintas problemáticas de nuestra minoridad, para ser elevadas ante el Honorable Concejo Deliberante de Río Turbio y a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz.
- Preparar material educativo específico, con información básica sobre riesgos y consecuencias del uso indebido de drogas, alcoholismo y prevención del SIDA, que permitan interesar a la Comunidad en general y a los jóvenes en particular sobre los beneficios de una vida saludable libre de estos flagelos.
- Participar en la elaboración de Jornadas, Congresos, Seminarios, Cursos y cualquier otro evento especializado en la materia.
- Brindar asesoramiento y desarrollar informes periódicos para su amplia difusión en los medios locales y establecimientos educacionales de programas de educación preventiva.

ARTICULO 4°: La Comisión dictará su propio Reglamento de Funcionamiento, pudiendo reformarlo cuantas veces lo considere conveniente, informando en cada caso al Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 5°: Remítase copia de la presente a cada uno de los representantes indicados en el Artículo 2° de la presente y al Departamento Ejecutivo Municipal. Dése amplia difusión por los medios de comunicación locales.

ORDENANZA N° 1.450

SANCIONADA 24-06-92
PROMULGADA 24-05-93
DECRETO N° 584

Con Inclusiones S/Ord. N° 1457

ARTICULO 1°: Apruébase el "Código de Edificación" para la Municipalidad de Río Turbio, que se anexa formando parte integrante e inseparable de la presente, cuyas disposiciones se aplicarán a todas las obras que se construyan, amplíen y/o modifiquen en todo el ejido municipal.-

ARTICULO 2°: Derogase la Ordenanza N° 11/68 y/o cualquier otra disposición que se oponga a la presente.-

**CODIGO DE EDIFICACION PARA LA
MUNICIPALIDAD DE RIO TURBIO
-Provincia de Santa Cruz-**

INDICE

Nomenclador:

0. INTRODUCCION.

- Nombre de este Código.
- Alcances.
- Obligación de los propietarios, usuarios, profesionales y empresas.
- Idioma nacional y sistema métrico decimal.
- Definición de vocablos que requieren interpretación
- Actualización del Código.
- Definiciones.

1. REGLAMENTO ADMINISTRATIVO.

- De las tramitaciones.

- 1.1.1. Requerimientos de permisos o avisos de obras.
 - 1.1.1.1. Trabajos que requieren permisos de obra.
 - 1.1.1.2. Trabajos que requieren avisos de obra.
 - 1.1.2. Documentación necesaria para la tramitación de permisos.
 - 1.1.2.1. Disposiciones generales para la tramitación de permisos de obra.
 - 1.1.2.1.1. Consulta preliminar de propuestas.
 - 1.1.2.1.2. Presentación del anteproyecto para verificación previa.
 - 1.1.2.1.3. Expediente para aprobación de proyecto.
 - 1.1.2.1.4. Normas de presentación.
 - 1.1.2.2. Documentación para obras de ingeniería y medio ambientales.
 - 1.1.2.3. Documentación para permisos de demolición sin construcciones.
 - 1.1.2.4. Duración de los permisos de obras de ingeniería, medio ambientales y de demolición.
 - 1.1.3. Derechos de obra.
 - 1.1.4. Derechos de inspección.
 - 1.1.5. Documentación correspondiente a obras oficiales.
 - 1.1.6. Inexactitud de la documentación.
 - 1.1.7. Plazo para el otorgamiento del permiso de construcción.
 - 1.1.8. Otorgamiento de permisos provisorios.
 - 1.1.9. Plazo para el pago de los derechos.
 - 1.1.9.1. Falta de pago de los derechos.
 - 1.1.9.2. Entrega de documentos aprobados.
 - 1.1.9.3. Devolución de derechos.
 - 1.1.10. Iniciación de la obra.
 - 1.1.11. Alteraciones en la marcha de las obras.
 - 1.1.11.1. Desistimiento de la obra.
 - 1.1.11.2. Obras paralizadas.
 - 1.1.11.3. Reanudación de las obras desistidas o paralizadas.
 - 1.1.12. Ampliación de plazos.
 - 1.1.13. Iniciación del expediente por el proyectista.
 - 1.1.14. Archivos de los expedientes de construcción.
 - 1.1.14.1. Archivo inicial.
 - 1.1.14.2. Archivo definitivo de los expedientes.
 - 1.1.15. De la aprobación y visación de planos.
 - 1.1.15.1. Aprobación de planos.
 - 1.1.15.2. Visación de planos.
 - 1.2. De los profesionales y empresas constructoras.
 - 1.2.1. Obra a efectuarse con empresa constructora.
 - 1.2.2. Exigencia del Director Técnico.
 - 1.2.3. Domicilio del Director de Obra, del Representante Técnico y del Ejecutor.
 - 1.2.4. Cambio de Directores Técnicos, Ejecutores o Representantes Técnicos del Ejecutor.
 - 1.2.5. Retiro del Director Técnico, Ejecutor o Representante Técnico del Ejecutor.
 - 1.2.6. Responsabilidad del Director Técnico y del Ejecutor.
 - 1.2.7. Alcance de la firma del Profesional, Director, Representante Técnico y Ejecutor.
 - 1.2.8. Cartel indicador de obra.
 - 1.3. De las inspecciones de obra.
 - 1.3.1. Contralor de las obras.
 - 1.3.1.1. Acceso de los Inspectores a la finca.
 - 1.3.1.2. Existencia de documentación en la obra.
 - 1.3.1.3. Presencia del Profesional o Constructor en la obra.
 - 1.3.2. Solicitudes de Inspección de Obra.
 - 1.3.2.1. Inspección previa.
 - 1.3.2.2. Solicitud de señalamiento de línea municipal y fijaciones de nivel.
 - 1.3.2.3. Inspecciones parciales.
 - 1.3.2.4. Solicitud de Inspección Final.
 - 1.3.2.5. Inspecciones de Oficio.
 - 1.3.3. Conforme de Inspecciones de Obras.
 - 1.3.3.1. Conformidad de las inspecciones parciales.
 - 1.3.3.2. Conforme de inspección final.
 - 1.3.4. Obras en contravención.
 - 1.3.4.1. Inspecciones no solicitadas.
 - 1.3.4.2. Inspección de trabajos en contravención.
 - 1.3.4.3. Demolición de obras en contravención. Trabajos de emergencia.
 - 1.4. De las Infracciones y Penalidades.
 - 1.4.1. Concepto de las Penalidades.
 - 1.4.1.2. Clases de Penalidades.
 - 1.4.2. Obras sin Permiso.
 - 1.4.2.1. Penalidades por obras sin permiso.
 - 1.4.3. Demolición de obras en contravención.
 - 1.4.3.1. Incumplimiento de demolición de obras en contravención.
 - 1.4.4. Graduación de penalidades por determinadas faltas aplicables a profesionales y/o constructores o empresas constructoras.
 - 1.4.4.1. Aplicación de apercibimiento.
 - 1.4.4.2. Aplicación de multa.
 - 1.4.4.3. Aplicación de suspensión en el uso de la firma.
 - 1.4.4.4. Aplicación de clausura.
 - 1.4.4.5. Inhabilitación en el uso de la firma.
 - 1.4.4.6. Tribunal para la aplicación de sanciones.
 - 1.4.5. Registro de penalidades aplicadas a profesionales y empresas.
- 2. DEL PROYECTO DE LAS OBRAS.**
 - 2.1. De las líneas, el nivel y de la línea municipal de esquina.
 - 2.1.1. Línea Municipal.
 - 2.1.2. Nivel.
 - 2.1.3. De la línea municipal de esquina.
 - 2.1.3.1. Formación de espacios libres en las esquinas.
 - 2.1.3.2. Traza y dimensión de la ochava.
 - 2.2. De las cercas y aceras.
 - 2.2.1. Generalidades sobre cercas y aceras.
 - 2.2.1.1. Obligación a construir y conservar cercas y aceras.
 - 2.2.2. Cercas de frente y linderas.
 - 2.2.2.1. Cercas de piedra.
 - 2.2.3. Aceras.
 - 2.2.3.1. Aceras en general.
 - 2.2.3.2. Pendientes de las aceras.
 - 2.2.3.3. Material de las aceras.
 - 2.2.3.4. Escalonamiento en las aceras.
 - 2.2.3.5. Casos especiales.
 - 2.3. De las Fachadas. Arquitecturas de las Fachadas.
 - 2.3.1. Generalidades sobre arquitectura y estética urbana.
 - 2.3.2. Fachadas secundarias, tanques, chimeneas, conductos y otras construcciones auxiliares.
 - 2.3.3. Conductos visibles desde la vía pública.
 - 2.3.4. Medidores y agregados en la fachada principal.
 - 2.3.4.1. Medidores en cercos y muros de fachada.
 - 2.3.4.2. Agregados a las fachadas y muros visibles desde la vía pública.
 - 2.4. De los locales.
 - 2.4.1. Clasificación de los locales.
 - 2.4.1.1. Generalidades.
 - 2.4.1.2. Atribuciones de la Secretaría de Obras y Servicios para clasificar locales.
 - 2.4.2. Alturas mínimas de los locales.
 - 2.4.2.1. Generalidades.
 - 2.4.2.2. Altura mínima de los locales.
 - 2.4.2.3. Altura mínima de locales en dúplex y entresijos en negocios.
 - 2.4.2.4. Altura mínima de locales en semisubsuelos.
 - 2.4.2.5. Relación de altura con profundidad.
 - 2.4.2.6. Altura mínima de locales con cielorraso inclinado.
 - 2.4.2.7. Atribuciones de la Sección de Obras Particulares para aprobar otras alturas propuestas.
 - 2.4.3. Áreas y lados mínimos de los locales.
 - 2.4.3.1. Generalidades.
 - 2.4.3.2. Locales de primera clase.
 - 2.4.3.3. Otros locales.
 - 2.4.3.4. Locales de tercera clase.
 - 2.4.4. Escaleras. Rampas.
 - 2.4.4.1. Escaleras principales.
 - 2.4.4.2. Escaleras secundarias.
 - 2.4.4.2.1. Casos de aplicación.
 - 2.4.4.3. Escaleras industriales y locales de servicio.
 - 2.4.4.4. Escaleras helicoidales de ojo menor de 0,60 mts.
 - 2.4.4.5. Rampas.
 - 2.4.4.6. Escaleras mecánicas.
 - 2.4.5. Iluminación y ventilación natural de locales.
 - 2.4.5.1. Iluminación y ventilación de locales de Primera Categoría.
 - 2.4.5.2. Iluminación y ventilación de locales de Segunda Clase y de escaleras principales.
 - 2.4.5.3. Iluminación y ventilación de locales de Tercera Clase.
 - 2.4.5.4. Iluminación y ventilación de locales de Cuarta Clase.
 - 2.4.5.5. Iluminación y ventilación natural de locales a través de partes cubiertas.
 - 2.4.6. Ventilación natural por conducto.

- 2.4.6.1. Ventilación de baños, retretes u orinales por conductos.
- 2.4.6.2. Ventilación de espacio para cocinar, por conducto.
- 2.4.6.3. Ventilación de sótanos y depósitos por conductos.
- 2.4.6.4. Ventilación complementaria de locales para comercio y trabajo por conducto.
- 2.4.6.5. Conductos de producción industrial.
- 2.4.6.6. Iluminación artificial.
- 2.4.6.7. Ventilación por medios mecánicos.
- 2.5. Medios de salida.
- 2.5.1. Trayectoria de los medios de salida.
- 2.5.2. Salidas exigidas libres.
- 2.5.3. Señalamiento de los medios de salida exigidos.
- 2.5.4. Salidas exigidas en casos de edificios con ocupaciones diversas.
- 2.5.5. Salidas requeridas para determinadas ocupaciones.
- 2.5.6. Número de ocupantes.
- 2.5.7. Puertas de salida.
- 2.5.7.1. Ancho de las puertas de salida.
- 2.5.7.2. Características de las puertas de salida.
- 2.5.7.3. Salidas de ascensores.
- 2.5.8. Ancho de pasos, pasajes o corredores de salida.
- 2.5.8.1. Ancho de corredores de piso.
- 2.5.8.2. Ancho de pasajes entre escalera y vía.
- 2.5.9. Medios de egresos en lugares de espectáculos públicos.
- 2.5.9.1. Ancho de salidas y puertas en lugares de espectáculos públicos.
- 2.5.9.2. Ancho de corredores y pasillos en lugares de espectáculos públicos.
- 2.5.9.3. Filas de asientos en lugares de espectáculos públicos.
- 2.5.9.4. Proporción de los locales de espectáculos públicos o de reuniones.
- 2.5.9.5. Asientos.
- 2.5.9.6. Vestíbulos en lugares de espectáculos públicos.
- 2.5.10. Escaleras exigidas de salida.
- 2.5.11. Puertas giratorias.
- 2.5.12. Salidas para vehículos.
- 2.5.12.1. Ancho de salidas para vehículos.
- 2.5.12.2. Salidas para vehículos en predios de esquina.
- 2.6. Proyecto de las instalaciones complementarias.
- 2.6.1. Servicios de salubridad.
- 2.6.1.1. El servicio mínimo de salubridad en casa-habitación.
- 2.6.1.2. Servicio mínimo de salubridad en otros edificios.
- 2.6.1.3. Instalaciones en zonas sin servicios públicos de salubridad.
- 2.6.2. Servicio de sanidad.
- 2.6.3. Locales con artefactos para gas.
- 2.6.4. Conductos para aire acondicionado.
- 2.6.5. Depósitos para combustibles.
- 2.6.6. Pararrayos.
- 2.6.7. Dispositivos para mudanzas.
- 2.6.8. Hornos, chimeneas y conductos de humo.
- 2.6.8.1. Piso delante de hogares.
- 2.6.8.2. Altura de conductos de humo.
- 2.7. De las obras que afecten a linderos.
- 2.7.1. Vistas a predios linderos.
- 2.7.2. Instalaciones arrimadas a muros divisorios.
- 2.7.3. Instalaciones que transmitan calor o frío.
- 2.7.4. Instalaciones que produzcan humedad.
- 2.8. De la reforma y ampliación de edificios.
- 2.8.1. Subdivisión de locales.
- 2.8.1.1. Condiciones para subdividir locales.
- 2.8.1.2. Mamparas de subdivisión de locales.
- 2.8.2. Reparaciones en construcciones existentes de madera.
- 2.8.3. Reforma y ampliación en edificios existentes fuera de la línea municipal o de la línea de retiro.
- 2.8.4. Reparación y ampliación de edificios con funciones y usos prohibidos en su zona de emplazamiento.
- 2.8.5. Ampliación y/o modificación en edificios, total o parcialmente antirreglamentarios.
- 2.9. De las construcciones en madera.
- 2.9.1. Características de edificios totalmente en madera.
- 2.10. De la protección contra incendios.
- 2.10.1. Prevenciones generales contra incendios.
- 2.10.1.1. Generalidades.
- 2.10.1.2. Tanques de agua contra incendios.
- 2.10.1.3. Cañerías y bocas de incendios.
- 2.10.1.4. Extintores químicos.
- 2.10.1.5. Cuadro de prevenciones para edificios públicos.
- 2.10.1.6. Cuadro de prevenciones para edificios residenciales.
- 2.10.1.7. Cuadro de prevenciones para edificios comerciales e industriales.
- 2.10.1.8. Ensayo de materiales con relación a sus resistencias al fuego.
- 2.10.2. Prevenciones.
- 2.10.2.1. Prevenciones de situación.
- 2.10.2.2. Prevenciones de construcción.
- 2.10.2.3. Prevenciones para favorecer la extinción.
- 2.10.2.4. Planilla.
- 2.10.3. Intervención del Cuerpo de Bomberos.
- 3. DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS.**
- 3.1. De las vallas provisionarias y letreros.
- 3.1.1. Vallas provisionarias al frente de las obras.
- 3.1.1.1. Obligación de colocar cercos provisionarios.
- 3.1.1.2. Características de los cercos provisionarios.
- 3.1.2. Letreros al frente de las obras.
- 3.1.2.1. Obligaciones.
- 3.1.2.2. Dimensiones.
- 3.2. De las excavaciones, terraplenes y rellenos.
- 3.2.1. Definición de los planos de basamento.
- 3.2.1.1. Plano horizontal de basamento.
- 3.2.1.2. Plano de basamento escalonado.
- 3.2.1.3. Traza del escalonamiento.
- 3.2.1.4. Altura de escalonamiento.
- 3.2.1.5. Excavaciones inferiores al plano de basamento.
- 3.2.1.6. Posibilidad de mayor profundidad de excavación.
- 3.2.1.7. Excavación en espacios abiertos.
- 3.2.1.8. Movimientos excesivos de suelos.
- 3.2.2. Disposiciones técnicas para las excavaciones.
- 3.2.2.1. Precauciones con propiedades linderas.
- 3.2.2.2. Taludes de seguridad.
- 3.2.2.3. Tratamiento de paramentos verticales.
- 3.2.2.4. Muros de contención.
- 3.2.2.5. Cálculo de muros de contención.
- 3.2.2.6. Agua de excavación.
- 3.2.2.7. Movimiento de máquinas en la vía pública.
- 3.2.3. Rellenos de terrenos anegadizos.
- 3.2.4. Documentación técnica requerida para la autorización de excavaciones, rellenos y terraplenes.
- 3.2.4.1. Documentación requerida para autorización de excavación.
- 3.2.4.2. Documentación requerida para rellenos de mallines.
- 3.3. De las demoliciones.
- 3.3.1. Precauciones generales en las demoliciones.
- 3.3.2. Demoliciones peligrosas.
- 3.3.3. Procedimiento en las demoliciones.
- 3.3.3.1. Puntales de seguridad.
- 3.3.3.2. Demolición de muros medianeros.
- 3.3.3.3. Aislamiento de polvo de las demoliciones.
- 3.3.3.4. Vidrios en demoliciones.
- 3.3.3.5. Derribo de paredes, estructuras y chimeneas.
- 3.3.3.6. Caída y acumulación de escombros en demoliciones.
- 3.3.3.7. Riesgo obligatorio en demoliciones.
- 3.3.3.8. Zanjas y sótanos en demoliciones.
- 3.3.3.9. Conservación de muros divisorios en demoliciones.
- 3.3.3.10. Retiro de los materiales y limpieza de la finca lindera.
- 3.4. De los cimientos.
- 3.4.1. Generalidades sobre cimientos.
- 3.4.1.1. Distribución de las cargas de cimientos.
- 3.4.1.2. Bases con tensiones diferentes de trabajo.
- 3.4.1.3. Preservación de bases contra corrientes de aguas freáticas.
- 3.4.1.4. Ensayos de suelos para cimentar.
- 3.4.1.5. Cimientos de muros divisorios.
- 3.4.1.6. Cimientos bajo aberturas.
- 3.4.2. Profundidad y perfil de los cimientos.
- 3.4.2.1. Profundidad mínima de cimientos.
- 3.4.2.2. Perfil para cimientos sobre la Línea Municipal.
- 3.4.3. Situación relativa de cimientos.
- 3.4.3.1. Bases de diferentes cotas.
- 3.4.3.2. Bases próximas a sótanos o excavaciones.
- 3.4.4. Bases de distintos materiales.
- 3.4.4.1. Bases de hormigón simple.
- 3.4.4.2. Bases de albañilería.

- 3.4.4.3. Bases de columnas.
 - 3.5. De los muros.
 - 3.5.1. Generalidades sobre muros.
 - 3.5.1.1. Protección de los muros contra humedad.
 - 3.5.1.2. Trabas de muros.
 - 3.5.1.3. Encadenados de muros.
 - 3.5.1.4. Sostén de los muros durante su construcción.
 - 3.5.1.5. Pilares y pilastras.
 - 3.5.1.6. Dinteles.
 - 3.5.1.7. Recalce de muros.
 - 3.5.2. Espesores de muros y cualidades.
 - 3.5.2.1. Espesores de muros de acuerdo a usos.
 - 3.5.2.2. Muros existentes.
 - 3.6. Del piso, contrapiso y entrepiso.
 - 3.6.1. Contrapiso.
 - 3.6.1.1. Contrapiso sobre suelo.
 - 3.6.1.2. Contrapiso sobre losa.
 - 3.6.1.3. Contrapiso sobre suelo y debajo de solado de madera.
 - 3.6.2. Pisos.
 - 3.6.3. Entrepisos.
 - 3.6.4. Especificaciones en planos.
 - 3.7. De los techos y azoteas.
 - 3.7.1. Sentido de la composición de techos.
 - 3.7.2. Forma de techo y conducción del viento.
 - 3.7.3. Pendientes de los techos.
 - 3.7.4. Cercado de techos transitables.
 - 3.7.5. Desagües de techos y azoteas.
 - 3.7.6. Material de cubierta de techos.
 - 3.7.7. Remate de conductos.
 - 3.7.8. Especificaciones en planos.
 - 3.8. De la ejecución de las instalaciones complementarias.
 - 3.8.1. Instalaciones de salubridad.
 - 3.8.1.1. Tanques de bombeo y reserva.
 - 3.8.1.2. Desagües.
 - 3.8.1.3. Instalaciones eléctricas.
 - 3.8.1.4. Instalaciones mecánicas.
 - 3.8.1.5. Instalaciones térmicas e inflamables.
 - 3.8.1.6. Aislaciones de chimeneas, conductos calientes y hogares.
 - 3.8.1.7. Chimeneas o conductos para evacuar humos o gases de combustión, fluidos calientes, tóxicos y corrosivos o molestos.
 - 3.8.1.8. Retentores de chispas.
 - 3.8.1.9. Altura del remate de una chimenea o conducto para evacuar humos o gases de combustión, fluidos calientes, tóxicos, corrosivos o molestos.
 - 3.8.1.10. Construcción de chimeneas o conductos para evacuar humos o gases de combustión.
 - 3.9. De los andamios.
 - 3.9.1. Generalidades sobre andamios.
 - 3.10. De las medidas de protección y seguridad en obras.
 - 3.10.1. Protección de las personas en el obrador.
 - 3.10.1.1. Defensas en vacíos y aperturas en obras.
 - 3.10.2. Precauciones para la circulación en obras.
 - 3.10.3. Defensa contra instalaciones provisionales que funcionan en obras.
 - 3.10.4. Precaución por trabajos sobre techos de una obra.
 - 3.10.5. Precaución a la vía pública y a fincas linderas de una obra.
 - 3.10.6. Caída de materiales a fincas linderas de una obra.
 - 3.11. De la conservación de edificios.
 - 3.11.1. Conservación de edificios.
 - 3.11.2. Edificios en peligro de derrumbe.
 - 3.12. De las instalaciones para exposiciones.
 - 3.12.1. Permiso para exposiciones.
 - 3.12.2. Materiales de instalaciones.
 - 3.12.3. Otras áreas.
 - 3.12.4. Solicitud de permiso de instalación.
- 4. NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EL AREA URBANA PROPIAMENTE DICHA.**
- 4.1. Disposiciones en corazón de manzana.
 - 4.1.1. Prohibición de estacionamiento automotor.
 - 4.1.2. Tratamiento verde.
 - 4.1.3. Iniciativa integración interior de predios.
 - 4.1.4. Edificio destinado a salas de espectáculos públicos.
 - 4.2. De las veredas cubiertas (recovas).
 - 4.2.1. Su clasificación.
 - 4.2.1.1. Clasificación de las veredas cubiertas.
 - 4.3. Medidas de las cubiertas.
 - 4.4. Columna sostén cubiertas.
 - 4.5. Altura de las cubiertas.
 - 4.6. Edificación sobre cubiertas.
 - 4.7. Columnas para edificación sobre cubiertas.
 - 4.8. Prohibición de marquesinas.
 - 4.9. Obligatoriedad de recovas para futuras edificaciones.
 - 4.10. Tratamiento arquitectónico de medianeras.
 - 4.11. Obligatoriedad de tratamiento arquitectónico en madera.
 - 4.12. Volados en techos.
 - 4.13. Aberturas en techados.
 - 4.14. Tratamiento de tanques de agua y casillas de ascensores.
- 5. ESTACIONAMIENTOS.**
- 5.1. Estacionamiento en zona urbana.
 - 5.2. Estacionamiento en demás zonas urbanas y suburbanas.
 - 5.3. Estacionamientos para confiterías y similares.
 - 5.4. Obligatoriedad de presentar gráficos.
 - 5.5. Accesos a predios.
- 6. SOBRE DISEÑO DE OBRAS NUEVAS O DE AMPLIACION.**
- 6.1. Definiciones.
 - 6.2. Prohibición de ampliar obras antirreglamentarias.
 - 6.3. Eximisión de basamento urbano en zona céntrica.
 - 6.4. Márgenes de tolerancia en las ampliaciones de obra.
 - 6.5. Semi-subsuelos para estacionamiento.
 - 6.6. Tanques de agua.
 - 6.7. Edificaciones en medianera.
 - 6.7.1. En lotes de hasta veinte (20) metros de frente.
 - 6.7.2. Construcciones existentes.
- 7. ESTRUCTURAS RESISTENTES.**
- 7.1. Sobrecargas por viento y nieve.
 - 7.1.1. Cargas a considerar según altitudes.
 - 7.1.2. Incremento de las sobrecargas.
 - 7.1.3. Modificación de las sobrecargas según inclinación de la cubierta.
 - 7.1.4. Nieve y viento actuando simultáneamente.
 - 7.1.5. Velocidad del viento a considerar.
 - 7.1.6. Responsabilidad Profesional.
- 8. ESTRUCTURAS SISMO-RESISTENTES.**
- 8.1. Obligatoriedad de su aplicación.
 - 8.1.1. Clasificación de las obras.
 - 8.1.2. Obras nuevas.
 - 8.1.3. Ampliaciones y modificaciones.
 - 8.1.4. Obras existentes.
 - 8.1.5. Obras especiales.
 - 8.2. Particularidades de Proyecto y Ejecución.
 - 8.3. De las construcciones de madera.
 - 8.3.1. Definiciones.
 - 8.3.2. Detalles constructivos.
 - 8.3.2.1. Uniones.
 - 8.3.2.2. Techos.
 - 8.3.2.3. Muros.
 - 8.3.2.4. Columnas.
 - 8.3.2.5. Piezas de vínculo.
 - 8.3.2.6. Disposiciones complementarias.
 - 8.4. Estructura de hormigón armado.
 - 8.5. Estructuras metálicas y de madera.
 - 8.6. Estudio de suelo.
- 9. SOBRE NORMAS QUE DEFINE ESTE CODIGO Y SU OBSERVANCIA.**
- 9.1. Cumplimiento de las normas.
 - 9.2. Interpretación de este Código.
 - 9.3. Casos no previstos en este Código.
 - 9.4. Aplicación de las disposiciones del Código Civil.
- 10. DE LA DIVISION DEL EJIDO MUNICIPAL Inklus. S/Ord. N° 1457)**
- 0.0. INTRODUCCION.**
- 0.1.1. **NOMBRE DE ESTE CODIGO.** Esta Ordenanza será conocida y citada como "Código De Edificación Para El Municipio De Río Turbio, Provincia De Santa Cruz".
 - 0.1.2. **ALCANCES.** Las disposiciones de este Código se aplicarán a las obras que se construyan en cualquier punto del ejido municipal de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz, y a todos los asuntos relacionados con:
 - La construcción, alteración, demolición, remoción e inspección de

edificios, estructuras e instalaciones mecánicas, eléctricas, electro-mecánicas, térmicas e inflamables o partes de ellas;

- La ocupación, uso, mantenimiento e inspección de predios, edificios, estructuras e instalaciones;
- La apertura de vías públicas, parcelamientos, mensuras y urbanizaciones.

Las disposiciones se aplicarán por igual a las propiedades gubernamentales y particulares.

Lo precedente debe considerarse como enunciativo y no debe interpretarse como limitación a la aplicación de este Código o a cualquier otro supuesto previsto en el mismo. Prevalerán las normas de este Código, cuando la aplicación de sus disposiciones se hallen en conflicto con cualquier otro anterior a su vigencia y que afecte a sus alcances.

0.1.3. OBLIGACION DE LOS PROPIETARIOS, USUARIOS, PROFESIONALES Y EMPRESAS. Un propietario, usuario, profesional o empresa comprendida en los alcances del "Código de Edificación", conoce sus prescripciones y está obligado a cumplirlas.

0.1.4. IDIOMA NACIONAL Y SISTEMA METRICO DECIMAL. Todos los documentos que se relacionen con el presente Código, serán escritos en idioma nacional, salvo los tecnicismos sin equivalentes en nuestro idioma. Asimismo es obligatorio el uso del sistema métrico decimal para la consignación de medidas de longitud, área, volumen, fuerza, etc.

0.1.5. DEFINICION DE VOCABLOS QUE REQUIEREN INTERPRETACION. Las palabras y expresiones técnicas de este Código, tienen los siguientes significados:

-A-

Acera: Orilla de la calle o de otra vía pública, junto a la línea municipal o de edificación, destinada al tránsito de peatones.

Acceso: Local de ingreso y distribución.

Alero: Aparte de la acepción común, elemento voladizo no transitable, destinado exclusivamente para resguardo de vanos y muros.

Altura de Fachada: Medida vertical de la fachada principal sobre la línea de nivel municipal o la de retiro obligatorio.

Ampliar: Aumentar la superficie cubierta, el volumen edificado o una instalación.

Antecámara: Local unido o comunicado directamente con un ambiente principal, y cuyo uso depende de éste.

Anuncio: Todo lo que constituya una advertencia desde la vía pública, comprendiendo: avisos, letreros, carteleros o aparatos proyectores con movimientos eléctricos o mecánicos que persigan fines lucrativos. Se distinguen los simples y los luminosos, éstos últimos se caracterizan por emitir o reflejar luz artificial de fuentes colocadas expreso.

Ascensor: Mecanismos permanentes con movimientos guiados por carriles para alzar y descender personas y cosas. Este término no incluye los montaplatos, cabriadas, guinches, correas, sinfín, conductores a cadena y mecanismos similares.

-B-

Balcón: Elemento accesible, voladizo; generalmente, prolongación del entpiso y limitado por un parapeto.

-C-

Conducto: Tubo o canal cerrado, dispuesto para conducir aire, gases, líquidos, materiales y contener tuberías a través de uno o más pisos de un edificio, o que conecten una o más aberturas en pisos sucesivos o pisos y techos.

Cota: Número que en los planos topográficos indica la altura de un punto.

Cota del Predio: Cota del "Nivel del Cordón", más el suplemento que resulte por la construcción de la acera en el punto medio de la línea municipal que corresponde al frente de un predio.

Chimenea: Conducto destinado a llevar a la atmósfera los gases de combustión.

-D-

Dispensa: Local destinado en viviendas a guardar los géneros alimenticios en cantidad proporcionada a las necesidades del consumo.

Departamento: Repartición municipal que de acuerdo a sus funciones le compete intervenir en las prescripciones de este Código.

-E-

Entrepisos: Estructura resistente horizontal, generalmente revestida en su cara inferior por un ciellorraso y en la superior por un solado.

Entresuelo: Piso con solado a distinto nivel que ocupa parte de un local y depende de éste.

Espacio para Cocinar: Aquel que no siendo específicamente un local cocina, puede desempeñar funciones de tal y esté unido directamente con otro local que reciba luz y ventilación natural de por lo menos a patio de primera categoría.

Estación de Servicio: Espacio cubierto o descubierto destinado exclusivamente a la limpieza, engrase, reparaciones ligeras de vehículos automotores y que expende combustibles y lubricantes para los mismos.

Estructura: Armazón o esqueleto y todo elemento resistente de un edificio o instalación.

Estar: Sala común.

-F-

Freático: Aguas acumuladas sobre el subsuelo y/o sobre una caja impermeable y que pueden aprovecharse por medio de pozos.

Fachada Principal: Paramento exterior de un edificio ocupado sobre la línea municipal, la línea de retiro obligatorio o próxima a ésta, que contenga la entrada principal.

Fachada Secundaria: Todo paramento exterior que no dé a la línea municipal.

Fondo: Espacio que en un predio debe quedar libre de edificación por encima del plano horizontal, denominado arranque y limitado por los planos verticales que pasan por las líneas divisorias posteriores y laterales y por la línea de fondo correspondiente al predio.

Frente: Línea comprendida entre las divisorias laterales y que limita un predio con la vía o lugar público.

-G-

Galería: Corredor cubierto que puede estar cerrado con vidriera.

Garaje: Edificio, estructura o una de sus partes donde se guardan vehículos automotores y/o acoplados destinados al transporte de personas o carga.

Grado de Aprovechamiento: Relación entre los volúmenes edificado y edificable, es decir:

$$\text{Grado De Aprovechamiento} = \frac{\text{Volumen Edificado}}{\text{Volumen Edificable}}$$

-I-

Iluminación: Cantidad de luz proveniente de fuente natural o artificial.

-L-

Línea de Fondo: Límite posterior de la edificación permitida de un predio.

Línea Municipal: Línea señalada por la Municipalidad para deslindar las vías o lugares actuales o futuros.

Línea Municipal de Esquina: Línea determinada por este Código para delimitar la vía pública en las esquinas en el encuentro de dos líneas municipales.

Local: Cada una de las partes cubiertas y cerradas en que se subdivide un edificio.

Local de Uso General o Público: Ver vestíbulo general o público.

Local Habitable: El que sea destinado para propósitos normales de habitación o morada de personas, con exclusión de cocinas, lavaderos, cuartos de baño, retretes, despensas, pasajes, vestíbulos, depósitos y similares.

Lugar de Trabajo: Sitio destinado habitualmente a trabajo, sea en local o en espacio que optativamente puede tener techo y/o cierre lateral en forma parcial o total.

Lugar para Carga y Descarga: Local o espacio descubierto de un predio, donde los vehículos pueden entrar o salir para su carga y descarga, fuera de la vía pública.

-M-

Marquesina: Alero que avanza sobre una abertura y sirve como resguardo a las personas.

Materias: Explosivas, inflamables, combustibles y refractarias a los efectos de la acción del fuego. Las materias son:

- a) **Explosivas:** Aquellas capaces de reaccionar violentamente (pólvora, clorato, celuloide, picratos, etc.).
- b) **Inflamables:** Aquellas capaces de emitir vapores que encienden con chispas o llamas. Según la temperatura mínima de ignición son de: Primera Categoría hasta cuarenta (40) grados centígrados (alcohol, éter, nafta, bencina, acetona, etc.), Segunda Categoría más de cuarenta (40) grados centígrados y hasta ciento veinte (120) (kerosene, aguarrás, ácido acético, etc.). Cuando la temperatura de ignición exceda los ciento veinte (120) grados centígrados, como muy combustibles.

- c) **Muy Combustibles:** Aquellas que continúan ardiendo después de ser apartada la fuente de calor que las encendió (hidrocarburos pesados, madera, papel no bobinado ni prensado, carbón, tejidos de algodón, etc.).
- d) **Poco Combustibles:** Aquellas que en contacto con el aire pueden arder cuando se las somete a altas temperaturas, pero se apagan después de ser apartada la fuente de calor (lana, celulosa, artificiales, maderas y tejidos de algodón ignífugos, etc.).
- e) **Refractarias:** Aquellas que sometidas a altas temperaturas resisten a la acción del fuego sin cambiar de estado.

Muro Medianero: Pared que divide dos predios.

Muro Exterior: Pared que separa al interior del exterior de la construcción.

Muro Interior: Pared que divide locales.

-N-

Nivel del Cordón: Cota fijada por la Municipalidad para el cordón de la calzada, en el punto que corresponda con el medio del frente, y referida al plano de comparación para la nivelación general de la ciudad.

-O-

Obra: Trabajo que comprende el todo o parte del Proyecto y de la realización de un edificio, estructura, instalación, demolición, mensura o urbanización.

Ochava: Ver línea municipal de esquinas.

Office: Local de reducido tamaño, apto para el preparado de refrigerios.

-P-

Patio de Contra frente: Aquel que está unido al fondo del mismo predio.

Patio de Frente: Aquel que tiene uno de sus lados coincidentes con el plano de fachada principal.

Patio Interior: Aquel que no es patio de frente ni de contrafrente.

Piso: Espacio comprendido entre el nivel de un solar y el nivel del siguiente sobrepuesto. El piso más elevado es el espacio entre el solado más alto y la parte más elevada del techado o azotea.

Predio de Esquina: El que tiene por lo menos dos lados adyacentes sobre la vía pública.

Predio Intermedio: Aquel que no es "predio de esquina".

-R-

Reconstruir: Edificar de nuevo y en el mismo lugar lo que antes estaba. Rehacer una instalación.

Refaccionar o Refeccionar: Ejecutar obras de conservación.

Reformar: Modificar un edificio sin aumentar el volumen edificado.

Modificar una instalación sin aumentar la existente.

Retrete: Local de aseo, en el que sólo se podrá instalar no más de un inodoro y una canilla surtidora.

Rellano: Descanso de escalera.

Renoval: Terreno poblado de renuevos.

-S-

Sala: Local habitable de una vivienda, destinado a reunión habitual de sus ocupantes.

Semisótano: Piso que sobresale por lo menos la mitad de su altura del nivel de un patio, fondo o acera adyacente. Se computa como un piso.

Solado: Revestimiento del suelo natural o de un entrepiso.

Sótano: Piso situado bajo el nivel del suelo y que sobresale menos que un semisótano.

Superficie Cubierta: Total de las sumas de superficies parciales de locales, entrepisos, sección horizontal de muros, voladizos y pórticos que componen los pisos de un edificio.

Superficie Semicubierta: Toda superficie cubierta, abierta al menos en uno de sus lados, y de lado mínimo mayor de medio (0,50) metro.

Superficie Edificada: Porción de la superficie de un predio ocupado por un edificio.

Saledizo: Saliente que sobresale.

-T-

Tabique: Elemento divisorio vertical fijo, no apto para soportar cargas.

Talud: Inclinación del paramento de un muro o de un terreno.

-U-

Uso: Propósito para el cual es utilizado, destinado o dispuesto un predio, edificio, estructura, instalación o alguna de sus partes.

Unidad de Uso: Recinto funcionalmente independiente.

Uso Comercial: Corresponde a un predio o edificio, o una de sus partes donde se fabrican, elaboran o transforman materiales, productos o cosas, o a un lugar donde se almacenan materias antes o después de su industrialización.

Uso Residencial: Corresponde a un edificio o a una de sus partes, destinado a vivienda permanente o transitoria.

-V-

Vía Pública: Espacio de cualquier naturaleza declarado abierto al tránsito por la Municipalidad e incorporado al dominio público (calles, pasajes, plazas, plazoletas, parques, etc.).

Vidrieras: Bastidor con vidrios o cristales que cierran un vano de un local.

Volumen Edificable: Espacio que en cada predio está comprendido entre el plano horizontal a nivel de la "cota del predio" y las superficies cuyas directrices son los perfiles autorizados por este Código para la edificación.

Volumen Edificado: Espacio ocupado por la edificación existente en un predio, por encima del plano horizontal a nivel de la "cota del predio", incluye las superficies semicubiertas.

Volumen no Conforme: Espacio edificado por fuera del "volumen edificable".

0.1.6. ACTUALIZACION DEL CODIGO. ACTUALIZACION: Los casos especiales de interpretación de este Código, así como también las actualizaciones del mismo, reuniendo la experiencia administrativa y profesional, por aplicación de sus disposiciones, serán analizadas por una Comisión permanente del Código de Edificación de la Municipalidad de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz, que deberá estar integrada por: un representante de la Municipalidad, un representante del Consejo Profesional Ley N° 272 y un representante de la Cámara de la Construcción.

0.1.7. DEFINICIONES. CONDICIONES: Las palabras y expresiones consignadas en 0.1.5. (Definición de vocablos que requieren interpretación), tendrán para los fines de este Código, los significados que aquí se dan, siendo de uso obligatorio en todas las presentaciones administrativas o técnicas relacionadas con este Código, aclarando que:

- Los verbos usados en tiempo presente, incluyen el futuro.
- Las palabras del género masculino, incluyen el femenino y el neutro.
- El número singular, incluye el plural.

1. REGLAMENTO ADMINISTRATIVO.

1.1. DE LAS TRAMITACIONES.

1.1.1. REQUERIMIENTOS DE PERMISOS O AVISOS DE OBRA:

1.1.1.1. TRABAJOS QUE REQUIEREN PERMISO DE OBRA: Los siguientes trabajos requieren solicitar permiso de obra, ante la Secretaría de Obras y Servicios:

- a) Construcción de nuevos edificios.
- b) Ampliación, refacción o modificación de edificios ya construidos.
- c) Modificación de fachadas con cierre, apertura o modificación de vanos.
- d) Construcción de recovas u obras externas en la vía pública.
- e) Cambio de techados, con inclusión de estructura cubierta.
- f) Construcción de nuevos sepulcros, ampliación o refacción de los existentes.
- g) Aperturas de caminos.
- h) Desmonte, excavación de terrenos y aperturas de drenes e igualmente terraplenamiento y relleno de terrenos.
- i) Realización de instalaciones mecánicas, eléctricas, térmicas y cualquier sistema mecánico o eléctrico inflamable.
- j) Demoliciones.

Respecto al punto i), la exigencia del permiso de obra para instalaciones eléctricas, tendrá vigor en edificios industriales de más de doscientos metros cuadrados (200 m²) o comerciales de más de trescientos metros cuadrados (300 m²), o de servicio para implantaciones humanas de más de diez (10) unidades de vivienda.

1.1.1.2. TRABAJOS QUE REQUIEREN AVISOS DE OBRA: Para la iniciación de los siguientes trabajos, se requerirá únicamente dar aviso de obra y con la sola firma del propietario:

- a) Ejecución de solados.
- b) Ejecución de cambios de revestimientos, revoques de fachadas o de paramentos interiores de locales.
- c) Ejecución o refacción de aceras, modificación o cambio de cordón de pavimento, cuando éste fuera definible en nivel cierto.

- d) Cambio de material de cubierta de techos, cuando ello no implique aumento de sobrecarga estructural.
- e) Ejecución de cielorrasos.
- f) Elevación de muros de cercos de las propiedades.
- g) Revoque o cambio de revoque de cercos de frente o laterales.
- h) Apertura, cierre o modificación de vanos en paredes que no sean fachada principal.
- i) Otros trabajos que, a juicio de la Sección Obras Particulares, revistan escasa importancia.

1.1.2. DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA TRAMITACION DE PERMISOS.

1.1.2.1. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA TRAMITACION DE PERMISOS DE OBRA: Obras de construcción, ampliación y refacción, señaladas en 1.1.1.1. (a, b, c, d, e y f) se ajustarán a las siguientes normas de solicitud de permiso de obra:

1.1.2.1.1. CONSULTA PRELIMINAR DE PROPUESTAS: Se presentarán ante la Sección de Obras Particulares, planos para la consulta preliminar de propuestas para obras de arquitectura:

- 1) Esta presentación constará de los siguientes elementos:
 - a) Datos catastrales.
 - b) Caracterización del proyecto y destino del mismo.
 - c) Datos de ubicación general, indicando:
 - Carga poblacional prevista en la obra.
 - Superficie a construir.
 - Superficie del terreno.
 - Ubicación del terreno.
 - Retiros de línea municipal y ejes linderos.
 - Medidas generales del predio.
 - e) La información topográfica y ecológica que a continuación se detalla:

e.1.) Plano de cotas de niveles, con discriminación de diferencias altimétricas de 0,50 m. en un área de implantación (AIM) de la edificación.

e.2.) Plano ecológico en el cual conste el nombre de especies arbóreas autóctonas o foráneas, su diámetro de copa, con inclusión de las piezas de renoval en el área que se denomina, área de implantación (AIM).

e.3.) Plano de cotas en los vértices del predio de una superficie cuadrada ideal, cuatro veces mayor que la superficie del área de implantación, si fuere el caso.

e.4.) Plano ecológico de masas arbóreas del predio total o de una superficie igual a cuatro veces la superficie del área de implantación.

e.5.) Descripción de los perfiles en planta de las obras a realizar (incluidos senderos), en todos los planos citados precedentemente. Las exigencias definidas en e.1. a e.5., dan lugar a las siguientes observaciones:

e.6.) En caso de que el predio se caracterizara por pendientes inferiores al 5% en sus ejes longitudinales y transversales, no será exigida la información requerida en e.1. y e.3.

e.7.) En caso de que el predio estuviere libre de piezas arbóreas y de piezas de renoval, autóctonas o foráneas en un área dos veces mayor que el área de implantación, no será requerida la información señalada en e.2.

e.8.) En caso de que el predio estuviere libre de piezas arbóreas y de renovales, autóctonos o foráneos, en una superficie cuadrada ideal, cuatro veces mayor que el área de implantación, no será exigida la información requerida en e.4.

e.9.) Cuando el predio en toda su superficie dispusiera de espacios sin piezas arbóreas, cuya superficie fuera igual a la mitad del área de implantación permitida, no será autorizada cualquier implantación de las edificaciones fuera de tales áreas disponibles, a fin de minimizar el abatimiento de especies arbóreas.

f) Plantas, cortes y frentes esquemáticos donde a través de su partido y medidas generales más importantes, surja claramente en alturas de frentes, la altura máxima de edificación y los perfiles de terrenos y excavaciones. Igualmente de la información presentada deben surgir claramente los principios de tratamiento ecológico, tanto en lo que se refiere a conservación de masa boscosa, cuidado del suelo y tratamiento de afluentes. En los casos de obras ingenieriles o medio ambientales las exigencias anteriores se aplicarán por analogía de acuerdo con la materia que define como tales, estas obras.

- 2) Bastará con la presentación de una copia y la escala a adoptar será libre, quedando únicamente supeditadas a la claridad de comprensión de la presentación.
- 3) La aprobación que surge de esta consulta, sólo se referirá a los rasgos de implantación y volumetría del proyecto y a todo otro elemento que en este nivel de presentación surja claramente acordado y comprensible.
- 4) Esta presentación es optativa, pues tiene por finalidad el facilitar en forma documentada las consultas sobre las reglamentaciones vigentes.
- 5) Dado que en esta presentación no se exige la verificación catastral a fin de agilizar la tramitación, los proponentes se hacen responsables de la fidelidad de los datos catastrales presentados en esta etapa.
- 6) La validez de esta consulta será de treinta (30) días corridos.

1.1.2.1.2. PRESENTACION DEL ANTEPROYECTO PARA VERIFICACION PREVIA. Esta presentación es obligatoria y previa a la presentación del Expediente definitivo, se regula así:

a) Presentación en Catastro Municipal. La documentación requerida para anteproyecto de verificación previa, debe presentarse en Catastro Municipal acompañada de los elementos probatorios del dominio, datos catastrales, medidas del predio, etc.

b) Elementos de la presentación. La presentación constará de los siguientes elementos:

I - Los mismos elementos solicitados en 1.1.2.1.1. con excepción del punto f);

II - Plano con indicación de plantas, cortes y fachadas, acotados y con medidas y niveles, indicando destinos de los locales más otras indicaciones que hagan a una cabal interpretación de los planos.

Se presentarán todas las plantas, mínimo de 2 (dos) cortes perpendiculares entre sí, fachadas de frente, fondo y laterales, incluso para el caso de edificios entre medianeras. Las plantas llevarán indicaciones de giros y puertas.

c) Formato de la presentación. Todos los planos deberán ajustarse a las Normas IRAM N° 4504, 4506 y 4511 (Anexo I). La carátula de cada plano cumplirá lo dispuesto en este Código.

d) Escalas de presentación. Las escalas de presentación serán las siguientes:

I - Proyectos de hasta treinta metros cuadrados (30 m2): Escala 1:50;

II - Proyectos de más de treinta metros cuadrados (30 m2): Escala 1:100;

e) Correcciones de anteproyecto. Si en esta presentación se efectuaron correcciones tales que impliquen reformas de proyecto, sean estas mayores o menores, antes de efectuar la presentación definitiva del proyecto, deberá presentarse una nueva copia de anteproyecto modificado, para someterlo a una nueva verificación previa. Cuando la verificación previa no merezca observaciones, se hará constar en la misma: "Puede efectuarse presentación del legajo definitivo".

f) Validez de la aprobación de anteproyecto. Se fija del siguiente modo:

1) Tiempo de validez: sesenta (60) días corridos a partir de su verificación por la Sección Obras Particulares.

2) Para el caso de proyecto de más de mil quinientos metros cuadrados (1500 m2) o de aquellos que a juicio de la Sección Obras Particulares revistan especial complejidad, podrá extenderse este plazo por otros treinta (30) días corridos, a fin de posibilitar la presentación de cálculos estructurales, instalaciones especiales, estudio de suelo, etc.

3) En el caso que, además de presentarse las Obras, las características mencionadas en el punto 2), su ejecución dependa del gestionamiento de un crédito, podría extenderse el plazo mencionado en el punto 1), según las necesidades que surjan del proceso de dicho trámite y todo ello, debidamente documentado por las autoridades crediticias que intervengan a entera satisfacción de la Secretaría de Obras y Servicios, en cuanto a las características de la documentación exigible en cada caso, como elemento probatorio de dicha operación crediticia.

Deberá efectuarse el pedido acompañado de la documentación mencionada, con anterioridad a la fecha de vencimiento que surge del plazo básico de sesenta (60) días de validez, no

pudiendo en ningún caso esta prórroga exceder los ciento ochenta (180) días corridos.

1.1.2.1.3. EXPEDIENTE PARA APROBACION DE PROYECTO:

a) Elementos de la Presentación. El expediente de aprobación de proyecto deberá contar con los siguientes elementos:

- 1) Solicitud de permiso de obra.
- 2) La verificación previa, ya corregida y sellada.
- 3) Los mismos planos requeridos para la verificación previa, con iguales características.
- 4) Plano de estructura, sismo resistente (madera, hierro, hormigón armado, etc.), incluyendo planillas de cálculos.
- 5) Planos de instalaciones:
 - 1) De electricidad, con indicación de bocas, circuitos y tableros seccionales y principales.
 - 2) De instalación sanitaria, con indicación de artefactos y cañerías, cámaras y sistemas depuradores.
 - 3) Previsiones contra incendios.
- 6) Planos y planillas de carpintería. De producción industrial: bastará la sola presentación de planillas con indicación de marca de fábrica.
- 7) Planta de techo con indicación de las piezas resistentes y detalle de constitución de la cubierta.
- 8) Planilla de iluminación y ventilación.
- 9) Todos los elementos que surjan de los distintos reglamentos vigentes.
- 10) Planilla de locales.

b) Visación de planos de obras existentes: Para los casos de visación de planos de obras existentes, es decir, para aquellos casos en que deseen regularizar administrativamente la situación de construcciones que se hubieran realizado sin autorización o sin planos aprobados, rigen las mismas exigencias que se enumeran en el punto anterior (Ver 1.1.2.1.3.). Para los casos en que desconocieran los cálculos estructurales de una obra existente, se exceptúa el cumplimiento del inciso 4) del Punto 1.1.2.1.3. a). A juicio de la Secretaría de Obras y Servicios, se exigirá la verificación de las estructuras, constando la misma del picado de estructura hasta la armadura y ensayos estáticos o dinámicos.

c) Plano de relevamiento: Para las obras existentes donde se presente plano de relevamiento, sólo se exigirá previo a la constitución del legajo completo, la presentación de plano para la verificación previa.

d) Modificación y ampliación de obras en ejecución: La documentación necesaria para modificación y ampliación de obras existentes, queda sujeta a las siguientes normas:

- 1) En casos de modificaciones que no alteren fundamentalmente el proyecto originario, se deberán presentar todos los planos que fueren necesarios de la parte ampliada o modificada.
- 2) En caso de ampliaciones o modificaciones que alteren fundamentalmente el proyecto original aprobado, será necesario solicitar nuevamente la presentación de anteproyecto para revisión previa de acuerdo con 1.1.2.1.2.
- 3) Duración de los permisos de construcción: El permiso de construcción que surja de la aprobación del proyecto, se considerará caduco cuando las obras no hubieran comenzado dentro del plazo de seis (6) meses a contar desde la fecha de pago de los derechos. Este plazo podrá extenderse otros seis (6) meses, presentando un pedido de prórroga de validez, antes del vencimiento del plazo mencionado en primer término, para la obtención del permiso original.

1.1.2.1.4. **NORMAS DE PRESENTACION.** Para todas las formas de presentaciones citadas anteriormente (Ver 1.1.2.1.1.; 1.1.2.1.2. y 1.1.2.1.3.) rigen las siguientes normas de presentaciones:

a) Formato de las Presentaciones: El primer plano de las distintas presentaciones, deberá contar con la carátula reglamentaria que/ indica el Anexo I de este Código. En esta primera carátula se especificará la siguiente información:

- Nombre del propietario y ubicación del predio.
- Clase de obra (nueva, ampliación, refacción, etc.).
- Destino de obra (vivienda, hotelería, comercio, industria, etc.).
- Datos catastrales.
- Croquis de localización del predio, medidas del mismo, su posición en la manzana, distancias a esquina, área equipada con edificaciones, medidas de retiro, ancho de calle y acera.

- Superficie del terreno, superficie ocupada con edificaciones, superficie a construir, superficie libre de edificación. En caso de ampliación, superficie existente.

- Firmas aclaradas y domicilios legales y reales del propietario, profesionales involucrados con sus respectivas indicaciones de títulos y matrículas del Consejo Profesional de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura.

- Los planos deberán presentarse en cuadernillos, constando cada cuadernillo de todos los planos que hacen a la presentación. La presentación constará de cuatro (4) cuadernillos. Los planos subsiguientes llevarán una carátula donde consten los siguientes datos:

- Número de orden (2 y siguientes, según corresponda).
- Especificación del plano.

- Firmas aclaradas y domicilios legales del propietario y profesionales. Esta información podrá volcarse con sello y tinta indeleble.

b) Dibujos: Se harán de acuerdo con las reglas del arte, sin atenerse a ninguna forma rígida de especificaciones de materiales y de los sistemas constructivos, salvo en los siguientes puntos:

- Los muros y elementos divisorios de obra nueva se indicarán llenos.
- Las superficies existentes se cubrirán con rayado de líneas a 45°.
- Los muros y elementos a demoler se indicarán con líneas de trazos.
- Los muros de obra existentes se indicarán sin llenar.

c) Planos de Edificaciones: Todos los planos que se presenten, deberán estar perfectamente acotados. Se acotarán locales, patios, áreas libres de edificaciones, así como altura de locales, espesores de muros y losas y todo aquello que facilite la comprensión cabal del diseño.

Todo dibujo deberá estar acotado, parcial y totalmente, según dos ejes normales entre sí o siguiendo el ángulo de trama o módulo generatriz de diseño.

En caso de que hubiere necesaria indicación de demolición, esta podrá indicarse de acuerdo a una u otra de las siguientes pautas:

I - Dentro del plano de obra mínima.

II - En dibujo aparte.

Las indicaciones de demolición se harán necesariamente con planta y corte.

Los cuadernillos de presentación se organizarán en el siguiente orden (de acuerdo al principio de orden mayor a orden menor de las escalas):

- 1) Planos de niveles (del predio total y del envolvente del Área de Implantación).
- 2) Plano ecológico (del predio total y del envolvente del Área de Implantación, según sea el tamaño del predio).
- 3) Sistema de drenes del predio, con perfecta indicación del curso de las aguas.
La información solicitada en este último plano, puede eventualmente ser volcada en los anteriores.
- 4) Fundaciones y plantas de bases y cimientos en general, indicando las profundidades relativas al terreno natural, desmontes y excavaciones proyectadas. Estos planos deben tener referencia perfecta a la línea municipal y al menos a un lindero. Los planos solicitados por estos cuatro (4) puntos, deben dar correcta información sobre los criterios de implantación del objeto arquitectónico en relación al entorno natural, urbano o suburbano.

5) Sótanos, estacionamientos inferiores, entresuelos.

6) Piso bajo con determinación de ejes divisorios entre predios y línea municipal y cotas totales del predio cuando sus dimensiones lo permitan. Además todas las indicaciones de retiros laterales y frontales.

En este plano, junto a las indicaciones arquitectónicas se añadirá toda la información de tratamiento del Área de Implantación (AIM).

7) Pisos altos y plantas tipos.

8) Entretechos con indicación de tanques de agua y cabina de ascensores, si correspondiera.

9) Plantas de techos, con indicación del sistema de desagües pluviales.

10) Cortes, al menos dos, transversal y longitudinal. En los planos de corte se indicará altura de locales y espesores de entresuelos, igualmente cotas progresivas de altura, arrancando del nivel cero (0) definido en corte de vereda o a la entrada del edificio. La información de corte debe ser ampliada y precisa para el conocimiento cabal de: excavaciones, rellenos, cimentaciones, contención, em-

- puje del suelo, drenes de aguas subterráneas, partido arquitectónico general, techados, ubicación de tanques y cabinas de ascensores, partido general del planteo de instalaciones complementarias. En los cortes se indicará el perfil natural del suelo.
- 11) Fachadas: Se dibujarán todas las fachadas de la obra. En principio cuatro (4); si fuera el caso de la obra, se ajustará a parámetros ortogonales.
En las fachadas se registrará el tratamiento arquitectónico concebido: cornisas, balcones, molduras, salientes, materiales y texturas de tratamiento plástico. Se comprende como dibujo de fachada exigido, el tratamiento de medianera.
- 12) Detalles: Se dibujarán las escaleras en escala mayor, indicando pedada, alzada y materiales constitutivos de la misma. En caso de escaleras compensadas se indicará la traza de compensación utilizada. Los planos de carpintería deberán incluir detalles de escala conveniente, cuando hubiere cierres mecánicos complejos. La especificación de detalles de tanques de agua, de tratamiento impermeable de canteros y terrazas, es también exigencia de este reglamento.
- 13) Planos de estructura: En el mismo orden de presentación de los planos de arquitectura, con su correspondiente planilla de cálculos. Las planillas de cálculos pueden ser salidas de computadora.
- 14) Planos de instalaciones: Las instalaciones se presentarán esquemáticamente a escala conveniente e incluirán calderas, generadores, motores, máquinas, transmisiones, defensas o sistemas de protección de las personas, sistemas de fundaciones, más los distintos tipos de artefactos de servicios de las instalaciones (centros de luz, tomas, radiadores, artefactos, etc.).
- 15) Planillas de locales: De acuerdo al tipo y modelo, la numeración de locales seguirá las siguientes pautas:
- Segundo subsuelo S.2.
 - Primer subsuelo S.1.
 - Planta baja P.B.
 - Entre piso E.P.
 - Primer piso P.1.
 - Segundo piso P.2.
 - Entreocho E.T.
 - Techo T.
 - Azotea A.
- Definido el nivel con indicación alfanumérica (i.e. S1, P1), después de barra se indicarán los locales con dígitos numéricos (i.e.S.1/1, P.B./3).
- Para las plantas tipo pueden indicarse igualmente con doble índice para mencionar los pisos que abarca, aparte de la especificación del local (i.e. P.T.-1,8/14), significaría local 14 de la planta tipo que va desde el primer hasta el octavo piso.
- 16) Escalas: Serán las siguientes:

1	Planos de niveles del predio	
2	Plano de cotas envolventes área de implantación	
3	Plano ecológico global	
4	Plano ecológico envolvente área de implantación	Según tamaño del predio, escala idéntica a la del plano de arquitectura
5	Plano de arquitectura de obras de menos de 300 m2	Según tamaño del predio, escala idéntica a la del plano de arquitectura
6	Plano de arquitectura de obras de más de 300 m2	1:50 / 1:100
7	Plano de estructura e instalación de obras de menos de 300 m2	1:50 / 1:100
8	Plano de estructura e instalación de obras de más de 300 m2	1:50 / 1:100
9	Tanque de agua	1:20
10	Escalera	1:50 / 1:20
11	Trazado de escalera	Según tamaño pieza a expresar
12	Carpintería	Según tamaño pieza a expresar
13	Detalle constructivos	Según tamaño pieza a expresar

1.1.2.2. DOCUMENTACION PARA OBRAS DE INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTALES. La realización de las obras de ingeniería señaladas en los incisos g), h) e i) del punto 1.1.1.1. u otras que por definición entren en el campo de la ingeniería, deberán cumplimentar las siguientes documentaciones:

1. Solicitud de permiso de obras.
2. Carátula según Anexo I.
3. Planos de obras con todas las exigencias técnicas propias de la naturaleza de las obras.
4. Memoria descriptiva de las obras a realizar.
5. En la Secretaría de Obras y Servicios, podrá solicitarse toda otra información que de modo directo o indirecto, hagan a la calidad del medio ambiental (i.e. conservación ecológica, producción de ruidos, olores o tratamientos de afluentes, etc.).

1.1.2.3. DOCUMENTACION PARA PERMISOS DE DEMOLICION SIN CONSTRUCCIONES. La realización de demoliciones sin levantamiento de obra, para la obtención de permiso deberá presentar la siguiente documentación:

Demoliciones:

- a) Cuando se trate de construcciones de hasta ciento cincuenta metros cuadrados (150 m2.) no requerirá firma de un profesional. Bastará con nota firmada por el propietario.
- b) Cuando se trate de obras con estructura de hormigón armado o de más de ciento cincuenta metros cuadrados (150 m2.) o de más de una planta, deberá presentarse:
 - 1 - Solicitud de permiso de demolición.
 - 2 - Plano con carátula, con toda la información.
 - 3 - Planos de plantas y cortes de la obra a demoler.
 - 4 - Memoria y especificación de los dispositivos de seguridad a adoptar.

1.1.2.4. DURACION DE LOS PERMISOS DE OBRAS DE INGENIERIA, MEDIO AMBIENTALES Y DE DEMOLICION. Los permisos para la realización de estas obras tendrán un año de duración, contado a partir de la fecha de pago de los derechos correspondientes. Si se venciera el plazo fijado para la iniciación y dentro de los treinta (30) días subsiguientes, se podrá actualizar el permiso por un año más, previo pago del diez por ciento (10%) de la tasa vigente a la fecha de la renovación.

1.1.3. DERECHOS DE OBRA. Se deberán abonar todos los derechos de obra que fije la Ordenanza Impositiva que correspondiera, según la categoría de la obra propuesta.

1.1.4. DERECHOS DE INSPECCION. Se deberán abonar los correspondientes derechos de inspección que fije la Ordenanza Impositiva y que correspondan a la categoría de la obra propuesta.

1.1.5. DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE A OBRAS OFICIALES. La documentación correspondiente a obras que se efectúen por cuenta del Gobierno Nacional, Provincial o Municipal o de sus reparticiones descentralizadas o autárquicas, deberá ser presentada en la misma forma que establece este Reglamento, para los casos de obras por cuenta de particulares.

1.1.6. INEXACTITUD DE LA DOCUMENTACION. Cuando la documentación mencionada en 1.1.1.1., 1.1.2.1.3. a) y 1.1.2.1.3 d) contenga inexactitud del edificio o no se ajuste en un todo a lo especificado en este Reglamento, aquella será devuelta al Director Técnico de la obra, si ya hubiere sido designado, y en caso contrario al propietario, para modificarlos o rehacerlos, sin perjuicio de las penalidades que pudiera corresponderle.

La documentación entregada, será devuelta dentro del plazo de quince (15) días hábiles, vencido el cual se dará por desistido el propósito

de ejecutar la obra y la Oficina Técnica archivará el Expediente, previa comprobación de que no han comenzado los trabajos. El mismo procedimiento se seguirá cuando, a pesar de haber sido citados, no se presentaran los interesados a retirar los documentos dentro del plazo de quince (15) días.

Las correcciones de la documentación podrán efectuarse mientras no afecten la claridad, limpieza y conservación, debiendo en todos los casos ser autenticadas por el Director Técnico y/o Proyectista, ratificadas por el propietario cuando la Oficina Técnica así lo estime conveniente. La Oficina Técnica podrá rechazar aquellos documentos en los que las correcciones hayan disminuido o perjudicado su claridad, limpieza o conservación.

1.1.7. PLAZO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE CONSTRUCCION. Cuando la documentación presentada se encuentre de acuerdo a las Ordenanzas en vigencia, la Oficina Técnica le otorgará su aprobación y liquidará los derechos que correspondieren, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles de presentada. Cuando para la aprobación tuvieren que intervenir otras oficinas, el plazo indicado se prolongará a razón de diez (10) días hábiles por cada intervención de las distintas oficinas. Estos plazos se interrumpen desde la fecha de cualquier notificación, hasta la comparencia del interesado.

1.1.8. OTORGAMIENTO DE PERMISOS PROVISORIOS. Cuando habiendo vencido los plazos fijados en 1.1.7. y no se haya otorgado aún el respectivo permiso de construcción, el interesado puede solicitar de la Oficina Técnica, un permiso provisorio que en este caso se le otorgará sin cargo y cuya validez no será mayor de quince (15) días. Estos permisos se extenderán siempre por escrito. La Oficina Técnica puede también otorgar permisos provisorios a pedido del interesado y siempre que medien circunstancias que lo justifiquen, antes de finalizar los plazos fijados en 1.1.7.

Los permisos provisorios son válidos únicamente por el plazo que en cada caso fije la Oficina Técnica, debiendo ser renovados al finalizar el mismo si es necesario, y si es que aún no fue regularizada la situación del respectivo Expediente. El otorgamiento de permisos provisorios se efectuará sin perjuicio de disponer la demolición o modificación de lo ejecutado, o la suspensión de los trabajos si éstos no fueren realizados de acuerdo con la documentación presentada y/o a las reglamentaciones en vigencia.

Las obras iniciadas mediante un permiso provisorio, se considerarán "sin permiso", si los derechos estuvieren impagos más de quince (15) días hábiles, a contar de las notificaciones correspondientes.

1.1.9. PLAZO PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS. Los derechos de construcción están a cargo del propietario quien, una vez liquidados, será citado debiendo abonarlos en la Tesorería Municipal dentro de los quince (15) días hábiles de la notificación, para lo cual retirará de la Oficina Técnica de la Sección de Obras Particulares, las boletas respectivas.

1.1.9.1. FALTA DE PAGO DE LOS DERECHOS. Cuando no se hubieran pagado los derechos y se hubiera dado comienzo a trabajos no autorizados, éstos se paralizarán y el cobro podrá gestionarse por vía de apremio judicial, sin perjuicio de la penalidad que correspondiere aplicar de acuerdo a lo que prescribe este Código y/o la Ordenanza Tarifaria vigente.

1.1.9.2. ENTREGA DE DOCUMENTOS APROBADOS. Una vez pagados los derechos liquidados, la Oficina Técnica entregará al Director Técnico, o si no hubiera sido designado aún, al propietario, los documentos que le pertenecen de acuerdo a lo que especifica el punto 1.1.2.1.3. a) de este Reglamento.

1.1.9.3. DEVOLUCION DE DERECHOS. El propietario que firma la documentación de la obra desistida, puede solicitar la devolución de los derechos por construcción que hubiera pagado. En la misma forma puede proceder el constructor o empresa constructora, con respecto a los derechos de ocupación de la vía pública que hubiera abonado. En ambos casos la devolución debe solicitarse por nota dirigida al Sr. Intendente Municipal y el reintegro de lo abonado se efectuará por Tesorería Municipal, previa deducción que en concepto de gastos de tramitación establezca la Ordenanza Tarifaria en vigencia.

1.1.10. INICIACION DE LA OBRA. Ninguna obra puede iniciarse antes de haberse abonado los derechos de construcción y de haber sido retirada la documentación aprobada correspondiente al propietario, de acuerdo a lo que establece el punto 1.1.2.1.3. a) de este Reglamento, salvo el caso de que hubiera sido otorgado un permiso provisorio.

1.1.11. ALTERACIONES EN LA MARCHA DE LAS OBRAS.

1.1.11.1. DESISTIMIENTO DE LA OBRA. Se considera desistido el propósito de ejecutar una obra, en los siguientes casos:

- Cuando el propietario manifieste por escrito que desiste de la ejecución de la obra.
- Cuando los derechos no sean abonados dentro del plazo de quince (15) días que establece el punto 1.1.9. de este Reglamento.
- Cuando la documentación observada en 1.1.6. (inexactitud de la documentación), no sea devuelta dentro del plazo de quince (15) días hábiles que establece el punto 1.1.6. de este Código de Edificación. En estos casos, previa constancia anotada en el Expediente, se devolverán las actuaciones al propietario, debiendo cruzarse previamente todas sus hojas, incluso planos y planillas con sello "Obra Desistida".

1.1.11.2. OBRAS PARALIZADAS. Cuando los trabajos autorizados estuvieran interrumpidos durante un año, la Oficina Técnica los declarará "Trabajos Paralizados". En estos casos, se dispondrá el archivo del Expediente, previa inscripción e inspección sobre el estado de los trabajos de los que se dejará constancia en el respectivo Expediente de la obra.

El propietario, Director de Obra y demás profesionales que intervengan en el otorgamiento del permiso, serán notificados de la resolución por la cual quedan los últimos desligados de la obra, en cuanto a su responsabilidad ante la misma, sin perjuicio de las sanciones que, en este caso de infracción pudieran corresponderle de acuerdo a lo que establece este Código de Edificación y demás reglamentaciones vigentes.

Todas las fojas del Expediente archivado en virtud a lo expuesto en este apartado, deberán ser cruzados con el sello "Trabajos Paralizados".

1.1.11.3. REANUDACION DE LAS OBRAS DESISTIDAS O PARALIZADAS. La reanudación del trámite de un Expediente archivado, podrá concederse por una sola vez, previa presentación del interesado, dentro de los siguientes plazos, que se contarán a partir de la fecha de entrada del Expediente al archivo.

- Expediente archivado por desistimiento de la obra: seis (6) meses.
- Expediente archivado por caducidad del permiso concedido: un (1) año.
- Expediente archivado por paralización de obra: un (1) año.

En cualquiera de estos casos, el otorgamiento del nuevo permiso de construcción queda sujeto a las exigencias de este Código o sus modificaciones, ampliaciones y/o demás reglamentaciones vigentes y al pago de los derechos de edificación actualizados, que serán abonados de acuerdo a la Ordenanza Tarifaria vigente y/o al presupuesto confeccionado según los precios básicos vigentes en la época que se reanudaré el trámite. Su validez será de seis (6) meses no renovables. En el caso en que los derechos de edificación ya hubieran sido abonados, deberá efectuarse el reajuste de la liquidación.

La no reanudación del trámite dentro de los plazos previstos anteriormente, obliga al interesado a gestionar otro permiso de construcción mediante un nuevo Expediente.

Concedida la reanudación del trámite, deberán cruzarse todas las hojas del Expediente, incluso planos, con el sello "Reanuda Trámite".

1.1.12. AMPLIACION DE PLAZOS. La Oficina Técnica de la Sección Obras Particulares está autorizada para ampliar los plazos mencionados en los puntos 1.1.6., 1.1.9. y 1.1.11.3., hasta duplicarlos, siempre que medien causas justificadas y previa presentación del interesado, efectuada antes del vencimiento de los plazos.

1.1.13. INICIACION DEL EXPEDIENTE POR EL PROYECTISTA. La iniciación de un Expediente de construcción puede ser efectuada con la sola firma del propietario y del Proyectista, hasta el pago de los derechos de construcción, pero el permiso no se considerará acorda-

do, ni los trabajos podrán comenzarse, hasta tanto no se propongan y sean aceptados por el Director Técnico y Ejecutor, si correspondiera, que se harán cargo de la obra y a los cuales se les entregarán los planos y planillas aprobadas.

1.1.14. ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES DE CONSTRUCCION.

1.1.14.1. ARCHIVO INICIAL. Al finalizar los trámites correspondientes al otorgamiento de un permiso de construcción, el respectivo Expediente será archivado en la Oficina Técnica de la Sección Obras Particulares, debiendo ser agregada a dicho Expediente, toda documentación que se refiera a ampliaciones, refacciones, etc., efectuada en la misma.

1.1.14.2. ARCHIVO DEFINITIVO DE LOS EXPEDIENTES. Una vez finalizadas las obras contenidas en un Expediente y otorgado el certificado final total, el Expediente será elevado al Archivo Municipal General.

1.1.15. DE LA APROBACION Y VISACION DE PLANOS.

1.1.15.1. APROBACION DE PLANOS. Los planos que se presenten con anterioridad a la construcción y respeten las normas reglamentarias vigentes, serán aprobados.

1.1.15.2. VISACION DE PLANOS. Los planos que se presenten de una obra existente, construida clandestinamente o en construcción y que además no respeten las reglamentaciones vigentes, serán visados y en los mismos se indicará "Obra sujeta a eventual demolición de sus partes antirreglamentarias".

En caso de que la obra cumpla con las reglamentaciones vigentes, los planos serán visados y solamente se indicará en los mismos: "Esta visación no implica aprobación alguna, ni excluye el derecho municipal a adoptar las medidas que correspondan".

1.2. DE LOS PROFESIONALES Y EMPRESAS CONSTRUCTORAS.

Se aplicarán todas las disposiciones que en la materia se establece por el Consejo de Profesionales de la Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de Santa Cruz, y además cumplirá con los siguientes puntos:

1.2.1. OBRA A EFECTUARSE CON EMPRESA CONSTRUCTORA.

Las obras que se realicen con la participación de Empresas Constructoras, deberán designar un Representante Técnico de la misma, con categoría habilitante correspondiente, el que asumirá su representación ante las autoridades.

1.2.2. EXIGENCIA DEL DIRECTOR TECNICO. La Sección de Obras Particulares, podrá exigir la intervención de un Director Técnico de empresa constructora de categoría superior, cuando a su juicio, el Proyecto presentara dificultades de ejecución de orden técnico.

1.2.3. DOMICILIO DEL DIRECTOR DE OBRA, DEL REPRESENTANTE TECNICO Y DEL EJECUTOR. Los domicilios reales de los Directores de Obras y Representantes Técnicos del Ejecutor, deben estar situados dentro del ejido municipal de Río Turbio y cualquier cambio debe ser comunicado a la Sección Obras Particulares.

1.2.4. CAMBIO DE DIRECTORES TECNICOS, EJECUTORES O REPRESENTANTES TECNICOS DEL EJECUTOR. El propietario de una obra en construcción, puede disponer el cambio de Director Técnico, Constructor o Empresa Constructora, para lo cual, bastará que lo comunique a la Oficina Técnica por nota, que firmará conjuntamente con el nuevo Director Técnico, Constructor o Representante Técnico. Estos deberán proceder a firmar toda la documentación del Expediente de la Obra.

En tal caso, desde la Oficina Técnica se notificará al Director Técnico, Constructor o Empresa Constructora saliente, que queda desligado de la obra, sin perjuicio de aplicarle las sanciones que establece este Reglamento, en caso de existir las mismas y por infracciones comprobadas.

1.2.5. RETIRO DEL DIRECTOR TECNICO, EJECUTOR O REPRESENTANTE TECNICO DEL EJECUTOR. El Director Técnico, Constructor o Representante Técnico de una Empresa, puede desligarse de una obra, haciéndolo saber por nota a la Oficina Técnica y siempre que no existan infracciones que le sean imputables. En estos casos, la Oficina Técnica exigirá del propietario la paralización inmediata de los

trabajos, hasta tanto sea aceptado aquel que se proponga en su reemplazo.

1.2.6. RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR TECNICO Y DEL EJECUTOR. El Director Técnico de una obra, será responsable del fiel cumplimiento de las disposiciones en vigor y de la ejecución de los trabajos en forma aprobada, hasta la obtención del certificado final.

El Ejecutor es responsable de los perjuicios ocasionados a los edificios linderos, de los accidentes producidos por falta de precauciones y de los inconvenientes que puedan originarse por el uso de materiales de mala calidad, además de las responsabilidades especificadas al Director Técnico.

1.2.7. ALCANCE DE LA FIRMA DEL PROFESIONAL, DIRECTOR, REPRESENTANTE TECNICO Y EJECUTOR. Los Profesionales, Ejecutores, Representantes Técnicos y Directores Técnicos, no pueden limitarse a firmar la documentación correspondiente al Expediente de la obra, sino que tienen la obligación de asumir las responsabilidades que fija este Reglamento, haciéndose pasibles de las sanciones que el mismo establece para los casos de incumplimiento a lo dispuesto en este punto.

1.2.8. CARTEL INDICADOR DE OBRA. Antes del inicio de una obra, en el predio designado para la misma, el Ejecutor deberá instalar un cartel indicador de la misma, de medidas suficientes, en donde constará: obra, proyecto, dirección y expediente.

1.3. DE LAS INSPECCIONES DE OBRA.

1.3.1. CONTRALOR DE LAS OBRAS.

1.3.1.1. ACCESO DE LOS INSPECTORES A LA FINCA. Los Profesionales, Empresarios, Capataces, Propietarios e Inquilinos, deberán permitir la entrada a un edificio y facilitar la inspección de la obra a todo Inspector Municipal que acredite el carácter de tal, mediante comprobante que lo habilite. En su defecto el Inspector hará constar la negativa con el testimonio de un agente de Policía o de dos testigos, en un Acta que labrará de inmediato, sin perjuicio de paralizar las obras, en caso de que existiera causa determinante, con el auxilio de la fuerza pública.

1.3.1.2. EXISTENCIA DE DOCUMENTACION EN LA OBRA. En la obra, deberán encontrarse permanentemente y a disposición de los Inspectores Municipales, los planos generales de edificación de las instalaciones, de estructuras y sus cálculos y detalles. El permiso de iniciación de obra y las planillas de conforme de inspección serán entregadas al interesado conjuntamente con el permiso de iniciación de la obra y la documentación técnica aprobada.

1.3.1.3. PRESENCIA DEL PROFESIONAL O CONSTRUCTOR EN LA OBRA. Toda vez que el Inspector lo requiera, con determinación de hora al efecto, el Profesional o Constructor tendrá la obligación de presentarse en la obra a su cargo. La citación se efectuará por escrito mediante carta certificada, telegrama o cédula, con anticipación no menor a dos (2) días. Habrá tolerancia de media hora por parte del Inspector y el Profesional o Constructor citado.

1.3.2. SOLICITUDES DE INSPECCION DE OBRA.

1.3.2.1. INSPECCION PREVIA. Antes de considerar la aprobación de planos, se efectuará una inspección previa, constatando la existencia de obra en el terreno, la veracidad de lo manifestado por el recurrente, el estado de los muros y de lo edificado que deba quedar en pie y el estado ecológico del predio.

1.3.2.2. SOLICITUD DE SEÑALAMIENTO DE LINEA MUNICIPAL Y FIJACIONES DE NIVEL. En toda obra que tenga permiso concedido, se podrá solicitar en formularios aprobados la línea municipal y nivel. La Secretaría de Obras y Servicios, dentro de los cinco (5) días hábiles, excluido el día del pedido, procederá a:

- Señalar la línea municipal en el terreno.
- Fijar el nivel mediante uno (1) o dos (2) puntos materiales estables de referencia, situados sobre la línea municipal o a no más de dos (2) metros de la misma.

1.3.2.3. INSPECCIONES PARCIALES. Durante la ejecución de una obra, el Profesional, Director de Obra o el Constructor de la misma, deberá notificar a la Sección de Obras Particulares, por lo menos con

dos (2) días hábiles de anticipación, las fechas en que se realizarán las siguientes etapas de obra, quedando a criterio de dicha Sección, la realización de inspecciones parciales a las mencionadas etapas:

1. Línea, nivel y replanteo.
2. Excavaciones y obras de seguridad.
3. Sótanos.
4. Fundaciones y capa aisladora.
5. Estructura Planta Baja y dimensiones de patios y pasillos (si las estructuras son de hormigón armado, deberán solicitarse al estar colocados los hierros o antes del colado del hormigón).
6. Estructuras de pisos altos.
7. Instalaciones en general, de acuerdo a los requisitos reglamentarios especiales.
8. Inspección de forestación y setos verdes.

1.3.2.4. SOLICITUD DE INSPECCION FINAL. Se solicitará inspección final, dentro de los quince (15) días de terminada completamente la obra.

1.3.2.5. INSPECCIONES DE OFICIO. La Municipalidad puede ordenar inspecciones de oficio en cualquier obra.

1.3.3. CONFORME DE INSPECCIONES DE OBRA.

1.3.3.1. CONFORMIDAD DE LAS INSPECCIONES PARCIALES:

- a) Si la inspección solicitada fuera satisfactoria, es decir, que se comprueba que los trabajos se han llevado a cabo de acuerdo con las disposiciones en vigencia, se harán las anotaciones del caso en el Libro Registro de Inspecciones y se extenderá el conforme correspondiente.
- b) Al efectuar las inspecciones parciales, el Inspector podrá denegar la conformidad al trabajo realizado, cuando éste haya sido ejecutado en condiciones que contradigan las Ordenanzas reglamentarias. En estos casos el Inspector efectuará por escrito las observaciones del caso, dejando el duplicado en obra. Estas tendrán carácter de intimaciones, las que el Propietario, Profesional o Constructor responsable, deberán cumplir en el plazo que lo fije, bajo apercibimiento de proceder a la suspensión de los trabajos o a la aplicación de las penas respectivas.

1.3.3.2. CONFORME DE INSPECCION FINAL. Si se comprueba que las obras han sido ejecutadas de acuerdo con las reglamentaciones en vigencia, se extenderá el Certificado de Inspección Final. Si la obra mereciera observaciones, se harán las intimaciones correspondientes. Para obtener el Certificado Final de Obra, la misma deberá estar totalmente terminada de acuerdo a planos. En radio servido por la Empresa Provincial de Servicios Públicos, se presentará en todos los casos, certificado final extendido por dicha entidad. En zonas sin servicio domiciliario de E.P.S.P., la Sección de Obras Particulares podrá solicitar la presentación de este Certificado, cuando por las características especiales o a la magnitud de la obra, lo estime conveniente.

1.3.4. OBRAS EN CONTRAVENCION.

1.3.4.1. INSPECCIONES NO SOLICITADAS. Cuando no se soliciten las inspecciones indicadas y se compruebe que los trabajos se han realizado en condiciones reglamentarias, el Inspector dejará las constancias del caso en el expediente, despachando de oficio los comprobantes, sin perjuicio de aplicarse las penalidades correspondientes.

1.3.4.2. INSPECCION DE TRABAJOS EN CONTRAVENCION. La Sección de Obras Particulares, suspenderá toda obra o parte de ella que se ejecute sin permiso, o que teniéndolo, no se realice de acuerdo con los documentos aprobados conforme las disposiciones en vigencia. Cuando no se acatare la orden de suspensión, se solicitará la cooperación de la fuerza pública.

1.3.4.3. DEMOLICION DE OBRAS EN CONTRAVENCION. TRABAJOS DE EMERGENCIA. La Sección de Obras Particulares intimará en forma al Propietario, Profesional o Empresa responsable, dentro de los plazos que fije la demolición de una obra realizada en contravención a las disposiciones vigentes, como asimismo ordenará la ejecución de aquellos trabajos que resulten imprescindibles para evitar perjuicios, que se puedan ocasionar a consecuencia de las demoliciones y trabajos intimados. Si al vencimiento de los plazos establecidos no se

cumpliera lo ordenado, la Secretaría de Obras y Servicios podrá disponer la ejecución de los trabajos por administración y a costa del propietario.

1.4. DE LAS INFRACCIONES Y PENALIDADES.

1.4.1. CONCEPTO DE LAS PENALIDADES. La aplicación de las penalidades que establece esta Ordenanza, no exime a los afectados del cumplimiento estricto de las disposiciones en vigor y la corrección de las irregularidades que la motivaron.

1.4.1.1. CLASES DE PENALIDADES. Se distinguen las siguientes clases de penalidades:

- Apercibimiento.
- Multa.
- Suspensión en uso de la firma.
- Suspensión de funcionamiento de instalaciones.
- Clausura.

Una vez aplicada una penalidad, no podrá ser convertida en otra.

1.4.2. OBRAS SIN PERMISO. Se podrá observar la inmediata suspensión de toda clase de obra que se realice sin permiso. Una vez regularizado el trámite, podrá otorgarse el permiso de construcción y continuarse la obra, siempre que en ella no se hayan infringido las disposiciones técnicas, las Ordenanzas y los Reglamentos en vigencia.

1.4.2.1. PENALIDADES POR OBRAS SIN PERMISO. Al Propietario: los derechos de multas que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Tributaria. Dicha multa se aplicará en todos los casos en que se compruebe la existencia de una obra ejecutada total o parcialmente sin permiso municipal, aún cuando dicha comprobación se realice una vez terminada la obra.

El propietario de una obra ejecutada sin permiso total o parcial, aún cuando la misma haya sido realizada por su anterior dueño, está obligado a presentar en la Sección de Obras Particulares, el respectivo Expediente de Obra, con todas las formalidades que este Reglamento específica; en este caso, la presentación del expediente de construcción tiene por objeto el empadronamiento de la obra, completar el archivo y obtener el pago de impuestos, derechos y multas correspondientes.

A la Empresa Constructora y/o Responsables Implicados: se les aplicará conjuntamente multa si no han iniciado el Expediente de construcción. También corresponderá multa, si no se tiene permiso de construcción en la obra y por cada inspección parcial o inspección final solicitada.

1.4.3. DEMOLICION DE OBRAS EN CONTRAVENCION. Cuando en una obra determinada, ejecutada sin permiso, se compruebe que la misma ha sido ejecutada fuera de la línea municipal o que se encuentra en contravención a lo dispuesto en este Código, se intimará al propietario para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificado, dé comienzo a las demoliciones de las partes afectadas; demolición que deberá terminarse dentro del plazo fijado por la Inspección. El propietario no tiene derecho a reclamar por los perjuicios que estas medidas puedan ocasionar.

1.4.3.1. INCUMPLIMIENTO DE DEMOLICION DE OBRAS EN CONTRAVENCION. Cuando los trabajos de demolición no se hubieran efectuado en el plazo fijado por la Inspección, podrá disponerse que se ejecuten por administración y a costa del propietario. En estos casos se aplicarán las siguientes sanciones:

- Pago de multa, al propietario.
- Suspensión de un (1) año al constructor y/o profesional implicado, si se ha suspendido la obra pero, no realizada la demolición o mejora indicada y suspensión por dos (2) años, si no se ha realizado la demolición o mejora intimada, prosiguiendo la obra.

1.4.4. GRADUACION DE PENALIDADES POR DETERMINADAS FALTAS APLICABLES A PROFESIONALES Y/O CONSTRUCTORES O EMPRESAS CONSTRUCTORAS.

1.4.4.1. APLICACION DE APERCIBIMIENTO. Corresponde apercibimiento por:

- a) No tener en la obra los documentos aprobados.
- b) No dar aviso de comienzo de obra.

- c) Solicitar inspección de trabajos no realizados.
 d) Incumplimiento a las disposiciones de presencia del personal de obras.
 e) Por inexactitud o datos falsos en la documentación técnica.
 f) Por el incumplimiento de inscripción en los registros municipales.
 El apercibimiento se aplicará una sola vez por cada año, en los casos arriba señalados y en una misma obra.

1.4.4.2. APLICACION DE MULTA.

- a) Inexactitud o datos falsos en la documentación cuando se procure, de esta manera, disminuir el monto de los respectivos derechos de edificación o exceder límites reglamentarios.
 b) En todos los casos en que actuando como Director Técnico, no haya controlado debidamente la actuación del constructor, en caso de que se haga pasible de penalidades.
 c) Ejecutar obras sin permiso, ya sean nuevas, de ampliación o modificación de obras actualizadas.
 d) No cumplimentar una intimación en el plazo estipulado.

- e) No solicitar en su oportunidad, cada inspección de obra.
 f) Impedir a los Inspectores, en ejercicio de sus funciones, el acceso al predio.
 g) No construir y/o reparar cercos y veredas.
 h) No cumplir lo establecido en vallas provisionarias.
 i) Ocupar la acera o la calzada con materiales o maquinarias para la construcción.

Se aplicará una multa como sanción cuando se hayan excedido los términos de lo establecido en "Aplicación de Apercibimiento". Las multas deben ser abonadas dentro de los diez (10) días de notificado el infractor. La falta de pago, inhabilitará al propietario, profesional o constructor, para efectuar trámites en la municipalidad. Sin perjuicio de gestionar su cobro por vía judicial, siendo los gastos por cuenta del infractor.

1.4.4.3. APLICACION DE SUSPENSION EN EL USO DE LA FIRMA.

Corresponde suspensión en el uso de la firma:

A	Por efectuar obras, más de una vez, sin tener permiso o dar el aviso correspondiente	3 meses a 1 año
B	Por presentar para su aprobación planos y/o documentos, tergiversando los hechos existentes	6 meses a 1 año
C	Por ocupar la acera o calzada con materiales y/o maquinarias para la construcción, por tercer vez y en una misma obra	6 meses a 1 año
D	Por no acatar órdenes escritas de paralización de trabajos	6 meses a 2 años
E	Por ejecutar obras en contravención	1 año a 2 años
F	Cuando se compruebe prestación de firma	1 año a 3 años
G	Por utilizar materiales de mala calidad que afecten a la seguridad y a la higiene	6 meses a 1 año
H	Por ejecutar estructuras resistentes sin permiso o no ajustarse al Código de Edificación u otro reglamento técnico correspondiente y en vigor	1 año a 4 años
I	Por deficiencias de ejecución que afecten a la estabilidad de la obra	1 año a 5 años
L	Cuando se compruebe falsificación de firma, establecida en sumario, sin perjuicio de las responsabilidades legales que pudieran sobrevenir	2 años a 5 años
K	Cuando se produzcan derrumbes por negligencia comprobada por la dirección de otro organismo competente	2 años a 10 años
L	Cuando un profesional deba ser suspendido por 5ª (quinta) vez en un período de 10 (diez) años o menos, corresponde aplicar como pena, la sumatoria del tiempo de suspensión que le corresponde por la contravención última cometida, más el tiempo de las últimas cuatro suspensiones anteriores. El término de diez (10) años comienza con la aplicación de la primera suspensión. La fecha de una eventual sexta suspensión, reabre un nuevo período de diez (10) años. La suspensión de la firma significará al profesional y a la empresa, la responsabilidad de presentar planos para construir, instalar obras nuevas o demoler, hasta tanto la pena sea cumplida. Sin embargo, deberá continuar el trámite de los Expedientes iniciados y las obras con permiso concedido, antes de la aplicación de la pena.	

1.4.4.4. APLICACION DE CLAUSURA.

- Corresponde la clausura:
 a) Cuando se comprueba el uso ilegal de un predio, edificio, estructura, instalación o una parte de ellas.
 b) Por incumplimiento de una orden escrita en el "Permiso de uso del Predio".

1.4.4.5. INHABILITACION EN EL USO DE LA FIRMA. Se puede disponer que un profesional o empresa quede inhabilitado en el uso de la firma cuando no se acate, dentro de su término y sin causa justificada cualquier intimación formulada en la obra.

La inhabilitación será levantada una vez desaparecida la causa que la motivó.

1.4.4.6. TRIBUNAL PARA LA APLICACION DE SANCIONES. Cada caso para el que correspondiera aplicar una sanción, será presentado por el jefe de la Sección Obras Particulares, con el informe y las recomendaciones del caso, al Secretario de Obras y Servicios, quien constituirá un Tribunal formado por profesionales de esta Secretaría, quienes determinarán la sanción que corresponda.

Determinada la falta y/o contravención a imponer al profesional, empresario, capataz, propietario y/o inquilino, la misma deberá ser girada al Juzgado Municipal de Faltas, a los efectos de su cumplimiento.

1.4.5. REGISTRO DE PENALIDADES APLICADAS A PROFESIONALES Y EMPRESAS. Todas las infracciones multadas se registrarán en un libro de "Registro de Infracciones", en el que deberán constar:

- Nombre del profesional.
- Nombre del constructor.
- Número de inscripción en el Registro Municipal.
- Penalidad aplicada.
- Motivo.
- Número de Expediente de construcción.

7. Cumplimiento o incumplimiento de la sanción.

2. DEL PROYECTO DE LAS OBRAS.

2.1. DE LAS LINEAS, EL NIVEL Y DE LA LINEA MUNICIPAL DE ESQUINA.

2.1.1. LINEA MUNICIPAL. Esta será fijada por la Secretaría de Obras y Servicios, en los casos en que así lo solicite el interesado o lo estime necesario la inspección técnica municipal. Se otorgará dentro de los quince (15) días de obtener el permiso de construcción.

2.1.2. NIVEL. En el radio urbano y suburbano lo fijará la Secretaría de Obras y Servicios, con igual criterio que la línea municipal, teniendo en consideración los niveles del proyecto de pavimentación, y en su defecto lo niveles de las calles existentes y desagües de la misma. El nivel se dará con referencia al nivel de la vereda, de modo que se asegure el desagüe del predio a la vía pública. El nivel de planta baja podrá ser el mismo o inferior que el nivel de acera, siempre que se demuestre la factibilidad de desagüe.

2.1.3. DE LA LINEA MUNICIPAL DE ESQUINA.

2.1.3.1. FORMACION DE ESPACIOS LIBRES EN LAS ESQUINAS. En los predios de esquina, es de interés público, para la formación de espacios libres, la superficie de terreno comprendida entre las líneas municipales concurrentes y otra que se denomina línea municipal de esquina y ochava.

2.1.3.2. TRAZA Y DIMENSION DE LA OCHAVA. Toda la ochava se trazará por medio del corte de un triángulo isósceles con vértice en la esquina y cuyos lados tendrán 4,24 metros de longitud. Cuando el ángulo sea mayor o igual a 135° se prescindirá de dejar ochavas.

2.2. DE LAS CERCAS Y ACERAS.

2.2.1. GENERALIDADES SOBRE ACERAS Y CERCAS.

2.2.1.1. OBLIGACION A CONSTRUIR Y CONSERVAR CERCAS Y ACERAS. Todo propietario de un predio baldío o edificado, con frente a la vía pública, en el cual la Municipalidad puede dar línea municipal y nivel definitivo, está obligado a construir y conservar en su frente la cerca, si no hubiera fachada sobre la línea municipal y la acera, de acuerdo a este Código.

La cerca sirve para separar la propiedad privada de la pública.

Los predios que contengan en su interior construcciones, depósito de materiales o de otro aspecto antiestético deben, si lo exige la Secretaría de Obras y Servicios, ser cercados en su frente con un muro de altura tal que impida la visión de lo interior desde un punto situado a 1,60 metros sobre el cordón de la acera opuesta.

Las cercas de frente y aceras deben ser cuidadas y mantenidas en buen estado de conservación y reconstruidas, cuando a juicio de esta Municipalidad, no admita reparación adecuada.

Si las aceras de frente están construidas de mampostería u hormigón, dichos materiales no superarán los 0,80 mts. de altura sobre nivel vereda.

2.2.2. CERCAS DE FRENTE Y LINDERAS. Todos los predios edificados deben quedar cercados respecto al frente o línea municipal y respecto a propiedades linderas.

Este cercamiento debe ser observado como un principio no omitible que hace a las normas de composición urbana y suburbana. Su calidad debe ser tal que permita perfecta retención de animales, especialmente de canes, cuando los hubiera.

Si dos o más propietarios decidieran la unificación material, no necesariamente dominial de sus predios contiguos, la exigencia de perfectos cierres será mantenida en la unidad que resulte de la unificación material.

Las cercas de mampostería permitidas en la zona urbana únicamente, no podrán sobrepasar el metro de alto, salvo si fuera necesaria la aplicación del párrafo tercero del punto 2.2.1.1. en el frente y dos metros en los linderos.

2.2.2.1. CERCAS DE PIEDRA. Especificación particular de cercas para zonas residenciales.

2.2.3. ACERAS.

2.2.3.1. ACERAS EN GENERAL. Todo terreno frente a la vía pública debe tener vereda construida de acuerdo a las especificaciones que se dan a continuación y ser mantenidas en buenas condiciones a cargo del propietario del terreno. En el área urbana se distinguen las siguientes zonas:

1. Calles pavimentadas con cordón cuneta. Deberá construirse la acera en su totalidad entre la línea municipal y el cordón cuneta. En caso de desearse, podrán abrirse maceteros, floreros, etc. en la franja que se forma desde 1,50 metros desde la línea municipal y 0,80 metros desde el cordón cuneta. Cuando se desea realizar en esta franja canteros, en todos los casos se deberá presentar un croquis a la Sección de Obras Particulares y contar con el permiso correspondiente.
2. Calles pavimentadas sin cordón cuneta. Se deberá construir una acera de un ancho mínimo de 1,50 metros desde la línea municipal. El ancho restante hasta el comienzo del pavimento puede tratarse con jardinería o ripio para el estacionamiento de vehículos. Igualmente deberá presentarse un croquis ante la Sección de Obras Particulares y obtener el permiso correspondiente.
3. Calles sin pavimento. Se deberá construir como mínimo un contrapiso de 1,00 metro de ancho y 0,10 metros de espesor, en todo el frente del predio, de modo que la acera resultante sea perfectamente transitable en forma permanente.

2.2.3.2. PENDIENTES DE LAS ACERAS. La pendiente transversal será: 2% (dos por ciento). En ningún caso se permitirán escalones paralelos a la línea municipal.

2.2.3.3. MATERIAL DE LAS ACERAS. Para los solados: Piedras lajas cuadradas, losetas de cemento o graníticas, de lado mínimo de 0,40 metros, hormigón monolítico de ripio, terminado o lavado, o mosaico vainilla.

2.2.3.4. ESCALONAMIENTO EN LAS ACERAS. Cuando la pendiente de la acera exija escalonamiento (más del 6%) se deberá, dentro de lo posible, adoptar la solución de planos horizontales escalonados, evitándose la concentración de escalones. De tener que adoptar este último criterio, la relación de los escalones será: $2a + p < 0,64$ metros y $> 0,61$ metros, siendo "a" máxima (alzada máxima) de 15 centímetros.

2.2.3.5. CASOS ESPECIALES. En todos aquellos casos en los que, ya sea por las pendientes del terreno o aceras existentes, u otras razones, se requiera una solución especial, se presentará un croquis detallado de la Sección de Obras Particulares con la propuesta del caso, el que deberá ser aprobado previo a la construcción de la acera o cerca en cuestión.

2.3. DE LAS FACHADAS. ARQUITECTURA DE LAS FACHADAS.

2.3.1. GENERALIDADES SOBRE ARQUITECTURA Y ESTETICA URBANA. Todas las fachadas, techados y pavimentos exteriores de un edificio, pertenecen al bien estético de la ciudad, por lo que los principios urbanísticos primarán sobre las conveniencias particulares y ninguna razón podrá sobreponerse a ello.

2.3.2. FACHADAS SECUNDARIAS, TANQUES, CHIMENEAS, CONDUCTORES Y OTRAS CONSTRUCCIONES AUXILIARES. Una fachada secundaria conectada con la fachada principal, será tratada siguiendo el mismo motivo arquitectónico de ésta. Los tanques, chimeneas, conductos y demás construcciones auxiliares, estén sobre el edificio o aislados, se considerarán como pertenecientes al conjunto arquitectónico y si son visibles, desde la vía pública, se tratarán en armonía con la fachada principal. Los materiales serán concordantes con dicha fachada.

2.3.3. CONDUCTOS VISIBLES DESDE LA VIA PÚBLICA. Los conductos de desagües pluviales, pueden ser visibles en la fachada principal, a condición de responder al estilo de la misma. Estos conductos siempre se tratarán arquitectónicamente y figurarán en los planos.

2.3.4. MEDIDORES Y AGREGADOS EN LA FACHADA PRINCIPAL.

2.3.4.1. MEDIDORES EN CERCOS Y MUROS DE FACHADA. Sobre la fachada principal y muros visibles desde la vía pública, podrán colocarse las cajas de conexiones y las de los medidores que no excedan de 0,26 mts. de alto y 0,18 mts. de ancho por 0,185 mts. de profundidad.

Los medidores de dimensiones mayores podrán colocarse a opción del propietario, embutidos en armarios, cuyas tapas estén revestidas con el material del paramento o pintura de la fachada. En todos los casos se cuidará la estabilidad de muros y pilares.

2.3.4.2. AGREGADOS A LAS FACHADAS Y MUROS VISIBLES DESDE LA VIA PÚBLICA. La colocación o instalación de agregados no establecidos en este Código, sólo se permiten cuando no afecten la composición arquitectónica del edificio y la estética del lugar. La Sección de Obras Particulares puede exigir en los edificios que forman esquinas, la reserva de un espacio en el muro de la fachada para la colocación de las chapas de nomenclatura.

2.4. DE LOS LOCALES.

2.4.1. CLASIFICACION DE LOS LOCALES.

2.4.1.1. GENERALIDADES. A los efectos de este Reglamento, los locales se clasificarán:

- a) Locales de Primera Clase: bibliotecas, comedores, dormitorios, escritorios, salas de estar, oficinas, salas para juegos infantiles, estudios, confiterías, bares, habitaciones de servicio y todo otro local habitable, no clasificado de otro modo en el presente Código.
- b) Locales de Segunda Clase: ante comedores, cocinas, lavaderos, cuartos de baño, retretes, orinales y guardarpapas.
- c) Locales de Tercera Clase: depósitos comerciales o industriales, gimnasios y demás locales deportivos, laboratorios, locales industriales y comerciales, vestuarios colectivos, cocinas de hotel, restaurantes o casas de comida y comedores colectivos.
- d) Locales de Cuarta Clase: ante cocina, cajas de escaleras colectivas, cuartos de máquinas, cuartos de ropero, espacios para cocinar, garajes, guardarpapas colectivos, pasajes, corredores, vestíbulos, despensas, etc. Los espacios para cocinar sólo pueden utilizarse cuando no excedan de una superficie de 2,25 m². e inte-

gren departamentos en edificios en que la unidad total no pase de una superficie exclusiva de 45 m².

2.4.1.2. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PARA CLASIFICAR LOCALES. La determinación del destino de cada local, será el que lógicamente resulte de su ubicación y dimensiones, y no la que arbitrariamente pudiera ser asignada en los planos. La Sección de Obras Particulares podrá presumir el destino de los locales de acuerdo con su criterio; además, clasificará por analogía cualquier local no incluido en el punto anterior. Asimismo esta Sección podrá rechazar los proyectos de plantas, cuyos locales acusen la intención de una división futura no reglamentaria.

2.4.2. ALTURA MINIMA DE LOS LOCALES.

2.4.2.1. GENERALIDADES. Se entiende por altura de un local, la distancia entre el piso y el cielorraso terminados. Si hay vigas, éstas deberán tener una altura libre no menor a 2,10 mts. y no podrá ocupar más de 1/8 (un octavo) de la superficie del local.

2.4.2.2. ALTURA MINIMA DE LOS LOCALES. La altura mínima de los locales con cielorraso plano, serán las que se detallan más abajo; salvo las que se especifican en otros puntos de este Código:

Para Locales de Primera Clase: 2,40 mts. (o 30% de 2,26 mts. resto de 2,45 mts. y más; ver Anexo III Gráfico 2.4.2.2.).

Para Locales de Segunda Clase: 2,20 mts.

Para Locales de Tercera Clase:

- Hasta 30 m². = 2,60 mts.
- Hasta 50 m². = 2,80 mts.
- Hasta 100 m². = 3,00 mts.
- Más de 100 m². = 3,20 mts.

Para Locales de Cuarta Clase:

- Hasta 16 m². = 2,40 mts.
- Hasta 30 m². = 2,60 mts.
- Hasta 50 m². = 2,80 mts.
- Más de 50 m². = 3,00 mts.

2.4.2.3. ALTURA MINIMA DE LOCALES EN DUPLEX Y ENTREPISOS EN NEGOCIOS. Para los Locales de Primera Clase en edificios dúplex, casa - habitación y oficinas, la altura puede reducirse a 2,26 mts., siempre que den a locales destinados a estadía, cuya altura sobre la pared vidriada sea de 4,00 mts. mínimo (ver Anexo III - Gráfico 2.4.2.3.). El entrepiso dúplex no podrá cubrir más de 2/3 (dos tercios) de la profundidad del local de estadía.

- a) En caso de ocuparse en el entrepiso, todo lo ancho del local, se permitirá una altura de 2,26 mts., en una profundidad máxima de 6,00 mts. En ningún caso este entrepiso podrá ocupar más de la mitad de la profundidad del local, debiendo estar la doble altura del mismo sobre la parte vidriada. La altura libre del ambiente superior resultante, será de 2,10 mts. como mínimo (ver Anexo IV - Gráfico 2.4.2.3.a).
- b) En caso de utilizarse solamente hasta la mitad del ancho del local, se admitirá una altura mínima de 2,26 mts., cuando el entrepiso no exceda de 4,00 mts. de ancho. La profundidad del entrepiso no excederá la mitad de la profundidad del local y en ningún caso podrá pasar de 10,00 mts. (Ver Anexo V - Gráfico 2.4.2.3.b.). La altura libre del ambiente superior resultante será de 2,10 mts. como mínimo.

2.4.2.4. ALTURA MINIMA DE LOCALES EN SEMISUBSUELOS. Los Locales de Primera, Segunda y Tercera Clase, ubicados en semisubsuelos, podrán tener las mismas alturas mínimas determinadas anteriormente, siempre que cumplan con las exigencias referentes a la iluminación y ventilación. Para los locales de Primera Categoría, se exigirá que el antepecho de las ventanas esté como máximo a una altura de 1,30 mts. del piso. (Ver Anexo VI - Gráfico 2.4.2.4.).

2.4.2.5. RELACION DE ALTURA CON PROFUNDIDAD. Cuando el lado en que esté ubicado el vano de iluminación sea menor a la mitad de la profundidad, las alturas de los locales de Primera y Segunda Clase y negocios, se aumentarán de acuerdo con lo que resulte de multiplicar el excedente de profundidad por 0,10.

2.4.2.6. ALTURA MINIMA DE LOCALES CON CIELORRASO INCLINADO. En este caso será sin límites, pero para el cómputo de superficie útil, solamente se tendrá en cuenta a partir de 1,80 mts. de altura

mínima computada al borde inferior de la tirantería (cabios). (ver Anexo VII - Gráfico 2.4.2.6.).

2.4.2.7. ATRIBUCIONES DE LA SECCION DE OBRAS PARTICULARES PARA APROBAR OTRAS ALTURAS PROPUESTAS. La Sección de Obras Particulares podrá estudiar otras alturas, proyectadas fundamentalmente para locales en dúplex o con cielorrasos inclinados, quedando a su criterio, la aprobación o no de lo propuesto.

En caso de darse aprobación, será necesario producir despacho con los fundamentos técnicos de la decisión y en todo lo posible con referencias bibliográficas que enriquezcan los fundamentos utilizados.

2.4.3. AREAS Y LADOS MINIMOS DE LOS LOCALES.

2.4.3.1. GENERALIDADES. Las áreas y lados mínimos de los locales se medirán excluyendo los armarios y roperos empotrados.

2.4.3.2. LOCALES DE PRIMERA CLASE. Las áreas y lados mínimos de los locales de Primera Clase, serán los siguientes:

LOCALES	LADO MINIMO	AREA MINIMA
Cuando la unidad posea un solo local	3,00 mts.	16,00 m ²
Cuando la unidad locativa posea varios locales, por lo menos un local tendrá	2,50 mts.	10,00 m ²
Los demás tendrán	2,00 mts.	6,00 m ²
En casos de oficinas o escritorios, los locales individuales tendrán	3,00 mts.	12,00 m ²
Unidades de uso de dos o más locales	2,50 mts.	9,00 m ²
En casos de residencia u hoteles, los dormitorios tendrán	2,50 mts.	7,50 m ²

2.4.3.3. OTROS LOCALES. Las cocinas y habitaciones de servicios, tendrán las áreas y lados mínimos siguientes:

- a) Cocinas: área mínima 3,00 m². y lado mínimo 1,50mts.
- b) Habitaciones de servicios: lado mínimo 2,00 mts. y área mínima, si tienen roperos embutidos, 4,80 m². de superficie libre y 6,00 m². si no lo tienen.
- c) Baños: área mínima 3,00 m². y lado mínimo 1,10 mts.
- d) Retretes: lado mínimo 0,80 mts. y área mínima 1,00 m².
- e) Espacios para cocinar: tendrán una superficie mínima de 3,00 m².

2.4.3.4. LOCALES DE TERCERA CLASE. Los locales de Tercera Clase tendrán 3,00 mts. como lado mínimo y 15,00 mts. como área mínima.

2.4.4. ESCALERAS RAMPAS.

2.4.4.1. ESCALERAS PRINCIPALES.

- a) Generalidades: las medidas mínimas para los anchos que se determinan más adelante, se entienden libres entre paredes y pasamanos. Las escaleras serán perfectamente accesibles desde cada vestíbulo o circulación que corresponda. Los tramos de escaleras sin descanso, no podrán tener más de 21 escalones corridos. Las medidas de los escalones de las escaleras principales serán de 0,26 mts. como mínimo para las pedadas (libres de nariz) y de 0,18 mts. como máximo para las alzadas en viviendas y edificios de uso público y de 0,20 mts. en otros usos (Ver Anexo VIII - Gráfico 2.4.4.1.)
Las pedadas y descansos se medirán sobre la línea de huella a una distancia de éste igual a la 1/2 del ancho de la escalera.
Las medidas para todos los escalones de un mismo tramo, serán iguales entre sí. Los descansos tendrán como medida mínima de cualquier lado, el ancho de la escalera.
- b) Deben cumplir con el principio de que: $0,61 \text{ metros} < 2 a. + p. < 0,64 \text{ metros}$ donde:
p: huella en centímetros.
a: contra huella en centímetros para todo lado menor o igual a 20 cms.
- c) Las escaleras principales que unen pisos con locales de primera y tercera categoría, bajo ninguna condición podrán ser compensa-

das. Se admitirán escaleras helicoidales con ojo no menor a 0,60 mts.

- d) El ancho libre de una escalera será:
- Caso general: 1,10 mts., salvo las siguientes excepciones:
 - Locales de comercio: 0,70 mts. siempre que sea de conexión entre local principal y local anexo no mayor de 50 m2. De ser mayor, la superficie deberá tener 0,90 mts. de ancho mínimo.
 - Viviendas colectivas: 0,70 mts. cuando se trate de escalera interna que sirva a no más de dos (2) pisos de una misma unidad de uso y cuando exista una escalera general que sirva a todos los pisos; 1,00 metro cuando se trate de una escalera que sirva de acceso a una (1) so- la vivienda.
 - Unidad de vivienda: un (1) metro cuando la escalera sirva de acceso a una (1) vivienda; 0,70 mts. cuando sea de comunicación interna de una (1) misma vivienda.
- e) La altura de paso de una escalera será por lo menos de 2,00 mts. y se mide desde el solado de un escalón al ciellorraso o saliente inferior a éste.

2.4.4.2. ESCALERAS SECUNDARIAS. Los tramos tendrán no más de veintiún (21) alzadas corridas. La alzada no excederá de 0,20 mts.; la pedada no será menor de 0,23 mts. sobre la línea de huella. El ancho libre no será menor a 0,70 mts. pudiendo llegar a 0,60 mts. en caso de ser tramos rectos. La altura de paso será de 2,00 mts. como mínimo.

2.4.4.2.1. CASOS DE APLICACION. Pueden tener acceso exclusivo por una escalera secundaria, los siguientes lugares:

- 1 - Un (1) solo local de primera o tercera clase, de superficie no mayor de 20,00 m2.
- 2 - Locales de segunda y cuarta clase. Pueden ser escaleras secundarias auxiliares exteriores de un edificio.

2.4.4.3. ESCALERAS INDUSTRIALES Y LOCALES DE SERVICIO. Cuando por la naturaleza del uso infrecuente hacia locales que guardan equipos o máquinas de funcionamiento automático, la Sección de Obras Particulares podrá autorizar la construcción de escaleras metálicas de pendiente mayor a treinta y cinco grados (35°).

2.4.4.4. ESCALERAS HELICOIDALES DE OJO MENOR DE 0,60 METROS. Las escaleras helicoidales podrán ser admitidas para:

- a) Viviendas colectivas en la unión de los dos (2) niveles que componen una (1) unidad "dúplex" y siempre que el edificio como tal disponga de una escalera general de los anchos y características reglamentarias.
- b) Conexión de un (1) local único de entretecho, que sirva como local de primera o a uno (1), y solo un (1) piso que tuviera uno o más locales de segunda, pero nunca en situación de local de uso público. El círculo de las escaleras helicoidales (denominadas "caracol"), no podrá estar compuesto de más de doce (12) pedadas a modo de sectores de círculo.

2.4.4.5. RAMPAS. Las rampas podrán ser utilizadas en locales habitacionales. En cuanto al ancho, quedan sujetas a las mismas disposiciones que las fijadas para escaleras. La pendiente de rampa máxima admitida para uso habitacional es del quince por ciento (15%).

2.4.4.6. ESCALERAS MECANICAS. Para comunicar pisos entre sí, son admitidas las escaleras mecánicas. Las mismas deben ser de ancho tal, que permitan perfectamente la evacuación de los edificios. A tal efecto, la Secretaría de Obras y Servicios, estudiará las características mecánicas de las escaleras que se propusieran, para lo cual podrá solicitar los informes que resultaren de necesidad.

2.4.5. ILUMINACION Y VENTILACION NATURAL DE LOCALES.
2.4.5.1. ILUMINACION Y VENTILACION DE LOCALES DE PRIMERA CATEGORIA.

- 1) Iluminación: El área mínima de los vanos de iluminación será: $i = A/X$, donde:
- i = área mínima del total de los vanos de iluminación;
 - A = área mínima libre de la planta del local;
 - X = valor dependiente de la ubicación del vano, según el siguiente cuadro:

"1"	"2"	"3"
Lateral, bajo cubierta	8	12

Lateral, libre de la parte cubierta	10	15
-------------------------------------	----	----

Donde:
 "1" es: Ubicación del vano.
 "2" es: Vano que da al patio interior.
 "3" es: Vano que da al patio de frente, contrafrente o vía pública.
 Cuando el largo de la planta de un local rectangular, sea mayor dos (2) veces al ancho b, y además el vano se ubique en la parte menor o próximo a éste dentro del tercio lateral del lado mayor, se aplicará la fórmula: $i = A/X (R - 1)$, donde $R = a/b$
 Cuando la planta no sea rectangular, se aplicará el mismo criterio por analogía.

- 2) Ventilación: el área mínima K de los vanos de ventilación será: $K = i/5$
 i : área mínima del total de los vanos de iluminación.
- 3) Vanos junto al ciellorraso: cuando el vano está situado dentro del tercio superior de la altura del local, se adaptará el área exigida en el inciso 2) en un 50% y la altura del vano tendrá un alto no menor de 0,75 mts. cuando exista techo o patio contiguo al alféizar del vano, éste distará no menos de 0,30 mts. del techo del solado del patio.
 Las ventanas de los locales en sótanos o semisótanos que den sobre la vía pública y cuyo alféizar diste menos de 1,00 mts. del nivel de la acera, tendrán rejas fijas y sólo sirven para iluminación, la superficie vidriada será traslúcida.

2.4.5.2. ILUMINACION Y VENTILACION DE LOCALES DE SEGUNDA CLASE Y DE ESCALERAS PRINCIPALES.

- 1) Patios: un local de segunda clase puede recibir luz del día y ventilación que de por lo menos a patio de segunda.
- 2) Vanos: el área mínima de los vanos de iluminación y ventilación de los locales de segunda clase y de una escalera principal, se proyectará con la misma exigencia que para los de primera clase, con las limitaciones que siguen:
- a) Cocinas y lavaderos: iluminación $i = 0,50$ m2.
 Ventilación $K = 2/5. i$.
 - b) Baños, retretes y orinales: un baño, retrete u orinal, no requiere en general recibir luz del día por patio, la ventilación será: $K = 0,35$ m2. Ventilación de retretes y orinales: $K = 0,25$ m2.
 - Un baño, retrete u orinal ubicado en sótano o semisótano no puede ventilar a la vía pública, sino mediante un patio de frente; los ubicados en piso bajo, en caso de ventilar sobre la vía pública, tendrán el alféizar del vano a no menos de 2,00 mts. sobre el nivel de la acera.
 - Cuando los baños, retretes y orinales se dispongan agrupados en un compartimiento con ventilación única, los baños o retretes estarán separados entre sí por divisiones de altura igual a 1,90 mts.

La superficie del compartimiento dividido por el número de baños o retretes en él contenidos, no será menor de 2,00 mts. Para los orinales deberá preverse la provisión de una superficie mínima de 0,81 m2. por cada artefacto y una separación de 0,60 mts. entre ellos.

La ventilación del compartimiento no será inferior a la mitad de su área total con un mínimo de 0,50 m2. Tendrá además una aspiración situada en zona opuesta al vano exigido de ventilación, cuya área no será inferior a 1/10 de este vano, ni menor que 0,04 mts.

Esta aspiración puede ser lograda mediante vano o conducto, en este último caso cumplirá con lo dispuesto en "Ventilación de baños y retretes por conducto", cuando sirva a más de un compartimiento, la sección será aumentada en un 50%. La aspiración puede sustituirse por un extractor de aire. No se requerirá aspiración cuando la ventilación del compartimiento se produzca por vanos con dimensiones dobles a las exigidas, que abran por lo menos a patio de segunda categoría y cuando ningún punto del compartimiento diste más de 5,00 mts. del vano.

Cuando en un compartimiento se agrupen hasta (3) tres orinales, la ventilación podrá ajustarse a lo establecido en "Ventilación de baños, retretes y orinales por conducto".

Cuando los baños, retretes y orinales se ventilan desde el techo o azotea mediante claraboya, ésta tendrá una abertura mínima de 0,50 m2. y área de ventilación no menor de 0,15 m2. por ventanillas regulables ubicadas en sus planos verticales.

En caso de agrupar estos locales en compartimientos, la claraboya común se dimensionará con un aumento de 1/5 por cada local suplementario.

2.4.5.3. ILUMINACION Y VENTILACION DE LOCALES DE TERCERA CLASE.

a) Patio: un local de tercera clase recibirá luz del día y ventilación por patio interior de primera clase, de frente o contrafrente. La iluminación cenital será permitida por claraboya o por vidrios, de pisos que den al exterior.

b) Vanos:

1) Iluminación: el área mínima de los vanos de iluminación será: $i = A/X$, donde X: será variable de acuerdo con la ubicación del vano de la siguiente forma:

	"1"	"2"	"3"	"4"	"5"
Lateral bajo parte cubierta	6	8	-	-	-
Lateral libre de parte cubierta	8	10	-	-	-
Cenital	-	-	10	6	-

Donde:

"1" es: ubicación del vano.

"2" es: vano que da a patio interior.

"3" es: vano que da a frente, contrafrente o a vía pública.

"4" es: claraboya o vidrio de piso.

"5" es: vidrio de piso de solado transitable.

A: Superficie del local en metros cuadrados.

2) Ventilación: la ventilación se hará por circulación natural de aire.

El área mínima de circulación será: $K = i/5$.

Los locales de comercio, trabajo, depósito comercial o industrial que tengan entre 6,00 y 10,00 mts. de profundidad, deberán tener en zona opuesta a la ventilación principal, ventilación por conducto.

Los locales que tengan más de 10,00 mts. de profundidad, deberán tener ventilación complementaria mediante vanos ubicados en zonas opuestas a la principal.

2.4.5.4. ILUMINACION Y VENTILACION DE LOCALES DE CUARTA CLASE.

a) Patio: un local de cuarta clase no requiere en general recibir luz del día y ventilación por patios.

b) Ventilación de locales: la ventilación de locales de cuarta clase, salvo las excepciones marcadas a continuación, se harán preferentemente mediante conductos.

c) Iluminación de pasajes y corredores generales o públicos: deberán recibir luz del día por vanos laterales o cenitales, distanciados entre sí, a no más de 15,00 mts. Si la Secretaría de Obras y Servicios considera que disponer de corredores sólo iluminados en sus extremos, no desmedra la calidad arquitectónica de la obra, podrá eximir el cumplimiento de estas exigencias.

d) Ventilación de espacio para cocinar: aunque tengan vano de ventilación al exterior, debe cumplimentar además lo establecido en "Ventilación del espacio para cocinar por conducto".

e) Iluminación y ventilación de escaleras secundarias: las escaleras secundarias que conecten más de dos (2) pisos, iluminarán y ventilarán como si fueran principales. Las que conecten sólo dos (2) pisos, deberán tener como mínimo 0,5 de la superficie exigida para escaleras principales.

2.4.5.5. ILUMINACION Y VENTILACION NATURAL DE LOCALES A TRAVES DE PARTES CUBIERTAS. Un local puede recibir iluminación y ventilación natural a través de partes cubiertas como ser: galerías, balcón, alero y otro saledizo, siempre que satisfaga las siguientes condiciones:

a) El vano máximo S del saledizo, se establece en función de la clase, ubicación y altura del local, según el siguiente cuadro:

Clase del local	Vano del local	Ubicado frente A:
	Patio inferior de frente o contrafrente	Vía pública o fondo
1ra. y 3ra.	S deberá ser menor o igual a dos tercios de H	S deberá ser menor o igual a H
2da. y 4ta.	S deberá ser menor o igual que R	(No puede exceder límites autorizado para límite de salida en la fachada)

Donde:

S = distancia comprendida entre el paramento exterior del muro de frente del local y el punto más alejado del saledizo.

H = altura libre del local o parte cubierta.

b) Cuando la parte cubierta o saledizo tenga cierre a parámetros laterales, la separación o distancia a) comprendida entre ambos, será igual o mayor que 1,5 S., a) debe ser mayor o igual que 1,5 S.

2.4.6. VENTILACION NATURAL POR CONDUCTO.

2.4.6.1. VENTILACION DE BAÑOS, RETRETES U ORINALES POR CONDUCTOS. Los conductos deberán llevar las siguientes características:

a) El conducto tendrá una sección transversal mínima de 0,03 m². uniforme en toda su altura, realizado con tuberías prefabricadas de cara interna lisa y de relación entre lados de la sección no menor a 1/3 (un tercio). El conducto será vertical (o inclinado con ángulo no menor de 45° respecto a esta dirección en longitud no mayor a 1/4 -un cuarto- de su altura) y solo puede servir a un local.

b) La abertura de comunicación del local con el conducto, se ubicará en el tercio superior de la altura del local.

c) El arranque del conducto podrá tener un tramo horizontal de no más de 1,20 mts. de longitud.

d) El conducto rematará a 0,50 mts. por lo menos de azotea inaccesible o a más de 2,00 mts. de azotea accesible. Su boca permanecerá constantemente abierta. El remate de varillas en extremos podrá tratarse en forma conjunta arquitectónicamente.

2.4.6.2. VENTILACION DE ESPACIO PARA COCINAR, POR CONDUCTO. Un espacio para cocinar debe contar en cualquier caso, según el artefacto cocina, con una campana o pantalla que oriente los fluidos hacia la entrada de un conducto, que deberá tener una sección transversal mínima de 0,01 m²., lado no menor de 0,10 mts. uniforme en toda su altura, de caras interiores lisas.

El conducto será vertical (o inclinado a no más de 45°, con longitud no mayor de 1/4 -un cuarto- de su altura).

La abertura de comunicación al conducto, deberá tener sección similar al mismo y estará ubicada en el tercio superior de la altura del local.

El arranque de conducto podrá tener un tramo horizontal de longitud no mayor a 1,20 mts.

El conducto remata mínimamente a 0,50 mts. sobre el nivel de la azotea inaccesible o a 2,00 mts. de azotea accesible. Podrá ser tratado en forma conjunta, arquitectónicamente, con otros conductos próximos.

En caso de dar el conducto al patio de fondo, podrá hacerlo directamente a través de remate horizontal de no más de 1,20 mts. de longitud.

2.4.6.3. VENTILACION DE SOTANOS Y DEPOSITOS POR CONDUCTOS. Deberá haber un conducto por cada 25,00 mts. de superficie. La sección de cada conducto tendrá un área mínima de 0,15 m². y lado no inferior a 0,10 mts.. Estos conductos pueden rematar en un patio o bien en la azotea.

2.4.6.4. VENTILACION COMPLEMENTARIA DE LOCALES PARA COMERCIO Y TRABAJO, POR CONDUCTO. El conducto deberá tener las siguientes características:

a) La sección transversal no será inferior a 0,03 m². uniforme en toda su altura, con caras interiores lisas de eje vertical (o inclinado a no más de 45° de longitud no mayor a 1/4 -un cuarto- de su altura) y sólo puede servir a un local.

b) La abertura del conducto en el local será libre.

c) El remate estará siempre abierto, a no menos de 0,50 mts. sobre el nivel de la azotea.

2.4.6.5. CONDUCTOS DE PRODUCCION INDUSTRIAL. La Secretaría de Obras y Servicios, podrá autorizar la utilización de modelos de conductos de producción industrial.

2.4.6.6. ILUMINACION ARTIFICIAL. La Sección de Obras Particulares puede autorizar que ciertos locales no cumplan con las disposiciones sobre iluminación natural, siempre que se las provea de iluminación eléctrica con no menos de dos circuitos independientes, acondicionados en cañerías desde tablero seccional. Las bocas de luz se

dispondrán alternadas, de modo tal que reciban energía de uno u otro circuito.

2.4.6.7. VENTILACION POR MEDIOS MECANICOS. La Sección de Obras Particulares puede autorizar que ciertos locales, no habitacionales, no cumplan con las disposiciones sobre ventilación natural, en tal caso se instalará un sistema de ventilación mecánica que asegure la renovación del aire, mereciendo dicho proyecto la aprobación de la Sección de Obras Particulares. La autorización se otorgará bajo la responsabilidad del usuario y a condición de cesar toda actividad en los locales afectados por mal funcionamiento de la instalación.

2.5. MEDIOS DE SALIDA.

2.5.1. TRAYECTORIA DE LOS MEDIOS DE SALIDA. La línea material de libre trayectoria, debe realizarse a través de pasos comunes y no estará entorpecida por locales de uso o destino diferenciado.

2.5.2. SALIDAS EXIGIDAS LIBRES. Ninguna puerta, vestíbulo, corredor, pasaje, escalera u otro medio de salida exigido, será obstruido o reducido en su ancho específico por estructuras fijas o móviles. La amplitud de los medios de salida exigidos, deberá calcularse de modo que permita evacuar simultáneamente los distintos locales que desembocan en él.

Un medio de salida exigido, no deberá superponerse con el de entrada o salida de vehículos, debiendo en caso de coexistir, acumularse los anchos requeridos.

2.5.3. SEÑALAMIENTO DE LOS MEDIOS DE SALIDA EXIGIDOS. Donde los medios de salida exigidos no puedan ser fácilmente discriminados por los ocupantes de un edificio, se colocarán señales de dirección claramente indicadas, para servir de guía o de salida.

2.5.4. SALIDAS EXIGIDAS EN CASOS DE EDIFICIOS CON OCUPACIONES DIVERSAS. Cuando un edificio o parte de él, incluya destinos diferentes, la Secretaría de Obras y Servicios podrá exigir egresos independientes.

2.5.5. SALIDAS REQUERIDAS PARA DETERMINADAS OCUPACIONES. En los casos de locales en que exista aglomeración de personas (salas de fiestas, confiterías, locales bailables, etc.), se aplicará el 70% del criterio establecido para las de espectáculos públicos, además de la salida que corresponde por otros usos.

2.5.6. NUMERO DE OCUPANTES. El número de ocupantes por superficie de piso, se determinará de acuerdo con el cuadro siguiente, en que se especifica la cantidad de metros cuadrados que se exigirá por persona. Los resultados obtenidos de esta planilla, deben ser relacionados con las salidas exigidas.

	Uso y Destino	M2 por Persona
A	Locales de asambleas, auditorios, salas de concierto, salas de baile.	1 m2.
B	Edificios educacionales, templos.	2 m2.
C	Locales, patios y terrazas destinados a trabajos o negocios, mercados, ferias, exposiciones, museos, restaurantes, etc.	3 m2.
D	Salones de billares, canchas de bolos, canchas de bochas, gimnasios, pistas de patinaje.	5 m2.
E	Edificios de oficinas, bancos, bibliotecas, clínicas, asilos, internados.	8 m2.
F	Viviendas privadas y colectivas	12 m2.
G	Edificios industriales, salvo declaración fundada del propietario.	16 m2.

2.5.7. PUERTAS DE SALIDA.

2.5.7.1. ANCHO DE LAS PUERTAS DE SALIDA. El ancho de las puertas de salida debe ser, el ancho acumulado mínimo de puertas de toda la superficie del piso o del local que den a un paso de comunicación general o público u otro medio de salida exigida o vía pública será: 0,90 mts. para las primeras cincuenta (50) personas y 0,15 mts. adicionales por cada cincuenta (50) personas de exceso o fracción, salvo lo establecido para salidas y puertas en "Medios de Egresos en Lugares de Espectáculos Públicos".

2.5.7.2. CARACTERISTICAS DE LAS PUERTAS DE SALIDAS. Las puertas se abrirán hacia afuera y de modo que no reduzcan el ancho mínimo exigido de pasajes, corredores, escaleras, descansos u otros medios generales de salida.

No se permite que ninguna puerta de salida abra directamente sobre una escalera o tramo de escalera, sino que abrirá sobre rellano, descanso o plataforma. La altura mínima de paso es de 2,00 mts.

2.5.7.3. SALIDAS DE ASCENSORES. Las medidas de las salidas sobre las que desemboquen ascensores, no tendrán un ancho menor a 1,2 veces la medida de la caja de conducto de ascensor, y una profundidad no menor de 1,6 veces la profundidad de cabina de ascensor y nunca menor de 1,50 mts..

2.5.8. ANCHO DE PASOS, PASAJES O CORREDORES DE SALIDA.

2.5.8.1. ANCHO DE CORREDORES DE PISO. El ancho mínimo acumulado de pasos, pasajes o corredores de toda superficie de piso o local que den a un paso de comunicación general u otro medio exigido de salida, será de 1,00 mts. para las primeras treinta (30) personas, de 1,10 mts. entre treinta y cincuenta (30 y 50) personas y de 0,15 mts. por cada cincuenta (50) personas de exceso o fracción.

2.5.8.2. ANCHO DE PASAJES ENTRE ESCALERA Y VIA. El ancho mínimo de un pasaje que sirve a una escalera exigida, será igual al ancho exigido de dicha escalera. En ningún caso el ancho deberá ser menor al exigido de aplicación "Ancho de Corredores de Piso".

2.5.9. MEDIOS DE EGRESOS EN LUGARES DE ESPECTACULOS PUBLICOS.

2.5.9.1. ANCHO DE SALIDAS Y PUERTAS EN LUGARES DE ESPECTACULOS PUBLICOS. En un lugar de espectáculos públicos, ninguna salida comunicará directamente con una caja de escalera que sea un medio exigido de egreso para un edificio de usos diversos, sin interponerse un vestíbulo cuya área sea por lo menos cuatro (4) veces el cuadrado del ancho de la salida que va a esa caja de escalera. El ancho libre de una puerta de salida exigida, no será inferior a 1,50 mts. El ancho total de puertas de salida exigida, no será menor que 0,01 mts. por cada espectador, hasta quinientos (500). En locales con capacidad mayor a quinientas (500) personas, el ancho total de puertas no será menor de 0,008 mts. por persona.

2.5.9.2. ANCHO DE CORREDORES Y PASILLOS EN LUGARES DE ESPECTACULOS PUBLICOS. Todo corredor o pasillo conducirá directamente a la salida exigida a través de la línea natural de libre trayectoria y será ensanchado progresivamente en dirección a la salida. Un corredor o pasillo tendrá en cada punto de su eje, un ancho calculado a razón de 1 cm. por espectador situado en su zona de servicios; en el caso de haber espectadores de un solo lado, el ancho mínimo será de 1,00 mts., y en caso de haber espectadores de los dos lados, será de 1,20 mts.. Cuando los espectadores asistan de pie, a los efectos del cálculo, será de un ancho calculado en la proporción establecida más arriba.

2.5.9.3. FILAS DE ASIENTOS EN LUGARES DE ESPECTACULOS PUBLICOS. Se entiende por claro libre, entre filas de asientos de distancia horizontal, comprendida entre la parte más saliente de asiento de una fila y la saliente del respaldo situado adelante:

- Caso de una fila con pasillo lateral: el claro libre no podrá ser menor de 0,45 mts. y el número de asientos por fila, no excederá de diez (10).
- Caso de fila entre pasillos: cuando la fila esté entre pasillos laterales, el número de asientos/ podrá duplicarse.
- Caso de distribución continental a doble pasillo: se permitirá la distribución continental, cuando el ancho de separación entre bu-

tacas no sea inferior a 1,00 mts. y las butacas no sean de menos de 0,50 mts. de ancho.

Los presentes requisitos se aplicarán para salas de espectáculos de más de cien (100) localidades.

2.5.9.4. PROPORCION DE LOS LOCALES DE ESPECTACULOS PUBLICOS O DE REUNIONES. No serán admitidos los locales de espectáculos públicos, cuyo cociente largo - ancho fuere mayor de 2,5.

2.5.9.5. ASIENTOS. Todos los asientos irán fijados al piso, salvo los que correspondan a balcones o palco. Tendrán las siguientes medidas mínimas: 0,50 mts. entre ejes de brazos; 0,40 mts. de profundidad utilizable de asiento; 0,50 mts. de altura de respaldo y el ancho igual que el asiento; 1,7 de inclinación hacia atrás, en respaldo, con respecto a la vertical. Entre el respaldo y el asiento no podrá haber una luz libre mayor de 0,01 mts.

Los presentes requisitos se aplicarán para salas de espectáculos de más de ciento cincuenta (150) localidades.

2.5.9.6. VESTIBULOS EN LUGARES DE ESPECTACULOS PUBLICOS. En un lugar de espectáculos públicos, los vestíbulos deben tener un área que se calcula en función del número de espectadores de cada uno de los sectores, que sirven a razón de seis (6) personas por metro cuadrado.

2.5.10. ESCALERAS EXIGIDAS DE SALIDA. La planta de la escalera se calcula sobre la base de una persona por cada 0,25 m². de área neta de escalones, rellanos y descansos incluidos dentro de la caja, computándose los rellanos situados al nivel de los pisos, sólo en un ancho igual al de la escalera.

Cuando el número de ocupantes de un piso sea mayor de ochenta (80) personas, el excedente de esta cifra se puede acomodar en los rellanos situados al nivel del piso, a razón de una (1) persona por cada 0,25 m².

Las escaleras deberán tener balustradas, medidas desde el medio del peldaño o solado del descanso, no deberá ser menor de 0,85 mts.

Las escaleras no podrán ser en ningún caso compensadas.

Todo punto de un piso no situado en la Planta Baja, distará no más de cuarenta (40) mts. de una caja de escalera a través de la línea natural de libre trayectoria.

2.5.11. PUERTAS GIRATORIAS. Las puertas giratorias deberán tener hojas plegables y munidas de sistemas para ser fijadas, de modo de permitir el paso libremente. El diámetro mínimo será de 1,65 mts. y los cristales de las hojas y del tambor, deberán tener un espesor mínimo de seis (6) mm. Si la puerta giratoria no es de hojas plegadizas, deberá ser complementada con puertas no giratorias, considerándose como útil, sólo el medio de la puerta giratoria.

Para las salidas de salas de espectáculos, no se admiten puertas giratorias. Las puertas de estos casos deben proveer un abatimiento hacia el exterior.

2.5.12. SALIDA PARA VEHICULOS

2.5.12.1. ANCHO DE SALIDAS PARA VEHICULOS. Salvo indicación en contrario en otro Punto de este Código, el ancho libre mínimo de una salida para vehículos será de 3,00 mts. En vivienda unifamiliar dicho ancho mínimo puede ser de 2,30 mts.

En un predio en donde se maniobre con vehículo, el ancho mínimo deberá ser de 4,00 mts.

Cuando la diferencia de nivel entre la cota del predio y el lugar de estacionamiento, es mayor de 1,00 mts. y se accede por un declive

superior al 5% (cinco por ciento), habrá junto a la línea municipal un rellano de 6,00 mts. de longitud mínima.

2.5.12.2. SALIDA PARA VEHICULOS EN PREDIOS DE ESQUINA.

Una salida para vehículos no puede ubicarse en la línea municipal de esquina, y cuando ésta no exista, la salida estará alejada no menos de 4,00 mts. del encuentro de líneas municipales de las calles concurrentes.

2.6. PROYECTO DE LAS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS.

2.6.1. SERVICIOS DE SALUBRIDAD.

2.6.1.1. EL SERVICIO MINIMO DE SALUBRIDAD EN CASA HABITACION. En todo predio donde se habite o trabaje, calificado o no, existirán por lo menos los siguientes servicios de salubridad:

- Un retrete de materiales durables, con piso, paramentos impermeables, dotado de un inodoro común a la turca o pedestal.
- Una pileta de cocina.
- Una ducha y desagüe al piso.
- Las demás exigencias impuestas por la Empresa Provincial de Servicios Públicos.

En toda unidad locativa (inquilinato, etc.), utilizada para vivienda, habrá una cocina o por lo menos un espacio para cocinar, además de los servicios antes citados.

2.6.1.2. SERVICIO MINIMO DE SALUBRIDAD EN OTROS EDIFICIOS.

En todo edificio o local con destino a usos comerciales o industriales, cada unidad locativa independiente tendrá servicios establecidos en las reglamentaciones especiales y en los casos no previstos en este Reglamento, se dispondrá de locales con servicios de salubridad separados para cada sexo y proporcional al número de personas que trabajen o permanezcan en ellos, de acuerdo con el siguiente criterio:

- El propietario podrá establecer fundadamente la proporción de personas de cada sexo que trabajaran.
- De no establecerlo el propietario, el número de personas se calculará aplicando lo establecido en "Numero de Ocupantes" (2.5.6.) y determinando que habrá 2/3 (dos tercios) de hombres y 1/3 (un tercio) de mujeres.
- En los edificios o locales comerciales o industriales, cuando las personas de ambos sexos no excedan de cinco (5), habrá un retrete con lavabo.

En los demás casos habrá:

- Un (1) retrete por cada veinte (20) personas o fracción y por sexo;
 - Un (1) orinal por cada diez (10) hombres o fracción;
 - Un (1) lavabo por cada diez (10) personas;
 - Una (1) ducha por cada veinte (20) personas ocupadas en industrias insalubres o en fabricación de alimentos.
- En casos de servicios colectivos, éstos se ubicarán separados de los lugares de permanencia.
 - Los edificios o locales de gobierno, estaciones, exposiciones, grandes tiendas, restaurantes, mercados y otros, que la Sección de Obras Particulares establecerá por analogía, contarán para los usuarios, excluido el personal empleado con:
 - Dos (2) retretes para un máximo de doscientas cincuenta (250) personas y un (1) retrete para cada cien (100) personas más.
 - Un (1) lavabo por cada dos (2) retretes.
 - Un (1) orinal por cada retrete para hombre.
 - En los teatros, cine - teatros y cinematógrafos, se considerará que al total de espectadores corresponde la mitad a hombres y la mitad a mujeres. Para los servicios exigidos, se establece la siguiente tabla de valores acumulativos:

	Personas	1	2	3	4
Público	- Hombres por cada 200 o fracción mayor de 100	1	-	1	-
	- Hombres por cada 100 o fracción mayor de 50	-	1	-	-
	- Mujeres por cada 200 o fracción mayor de 100	2	-	1	-
Empleados	- Hombres por cada 30 o fracción	1	1	1	1
	- Mujeres por cada 30 o fracción	2	-	1	1
Artistas	- Hombres por cada 25 o fracción	1	1	1	2
	- Mujeres por cada 25 o fracción	2	-	1	2

Donde:

- 1 es: retrete.
- 2 es: orinal.

- 3 es: lavabo.
- 4 es: ducha.

- g) En los campos de deportes, cada sector tendrá, por número de personas, los siguientes servicios exigibles:
Bebedores surtidores: cuatro (4) mínimos y uno por cada mil (1.000) personas a partir de cinco mil (5.000).
Orinales: cuatro (4) por cada mil (1.000) personas hasta veinte mil (20.000), dos (2) por cada mil (1.000) personas sobre veinte mil (20.000).
Retretes: para hombres 1/3 (un tercio) del número de orinales y para mujeres 1/3 (un tercio) de los destinados para hombres.

2.6.1.3. INSTALACIONES EN ZONAS SIN SERVICIOS PUBLICOS DE SALUBRIDAD. Las fincas ubicadas en las zonas del ejido, no servidas por redes de agua corriente o cloacales de la empresa Provincial de Servicios Públicos, deberán tener instalaciones de salubridad con desagües a fosa séptica y lecho nitrificante. Queda prohibido lanzar a la vía pública, como a terrenos propios o linderos, los líquidos cloacales y las aguas servidas. Las instalaciones sanitarias se ejecutarán de acuerdo con lo determinado en este Código.

2.6.2. SERVICIO DE SANIDAD. La Sección de Obras Particulares, podrá exigir la instalación de un servicio de sanidad para Primeros Auxilios, en los edificios o locales que por su carácter, así lo requieran.

2.6.3. LOCALES CON ARTEFACTOS PARA GAS. Deberán cumplir todos los requisitos establecidos en las reglamentaciones de Gas del Estado.

2.6.4. CONDUCTOS PARA AIRE ACONDICIONADO. Toda superficie que se encuentre en contacto directo con aire acondicionado, deberá construirse con materiales incombustibles. Dentro de los canales para aire acondicionado, no podrá colocarse ninguna otra tubería.

2.6.5. DEPOSITOS PARA COMBUSTIBLES. Los depósitos para combustibles líquidos serán subterráneos, no podrán ubicarse a menos de 1,50 mts. de los muros divisorios; tendrán bocas de fácil acceso y conductos de expansión de gases.

2.6.6. PARARRAYOS. La Sección de Obras Particulares podrá exigir la instalación de pararrayos, en las construcciones que por su altura o características especiales, sean susceptibles de ser dañadas por descargas eléctricas atmosféricas.

2.6.7. DISPOSITIVOS PARA MUDANZAS. En los edificios de viviendas colectivas y oficinas deberán tenerse aparatos adecuados, con preferencia en el interior del predio.

2.6.8. HORNOS, CHIMENEAS Y CONDUCTOS DE HUMO. La construcción de hornos, chimeneas, conductos de humo, etc., deberá efectuarse de manera tal que no cause perjuicio a los vecinos. Las chimeneas para calefacción o estufas, se podrán adosar a los muros divisorios, interponiendo un contramuro, siempre que el hogar y el conducto de humo se revistan con material refractario al calor. Los conductos de humo de las cocinas y de las chimeneas de uso común, se podrán construir en el espesor de las medianeras de 0,45 mts., debiendo haber en todo su recorrido, alrededor del conducto, un espesor de mampostería de por lo menos 0,07 mts. del lado de la construcción y de 0,15 mts. del lado del vecino. El conducto estará formado por caños de material cerámico vidriado o cemento armado con juntas herméticas y ángulos reducidos.

2.6.8.1. PISO DELANTE DE HOGARES. Delante del hogar de toda chimenea de calefacción o alrededor de una estufa o calorífico, el piso se hará de material incombustible hasta una distancia de 0,40 mts. del perímetro del hogar.

2.6.8.2. ALTURA DE CONDUCTOS DE HUMO. Todo conducto de humo se elevará por lo menos 0,60 mts. sobre el nivel más alto del techo de la casa, no transitable, cuyas faldas tengan una inclinación hasta el veinticinco por ciento (25%) y además 0,20 mts. por encima de cualquier cumbrera que diste menos de 3,00 mts. del remate.

- a) Altura del remate respecto del vano del local: El remate de una chimenea estará situado a un nivel igual o mayor que la medida Z1 respecto del dintel de un vano de un local. Z1 mayor o igual

que 4,60 m - "a". Z1 mayor o igual que 2,60 m. Siendo "a" igual a distancia horizontal entre el remate y el paramento del local.

- b) Altura del remate respecto del eje divisorio entre predios: Si el remate de una chimenea existente, dista menos de 2 m. del eje separativo entre predios y el muro ubicado entre éstos es sobre elevado o reconstruido y a consecuencia de tal hecho se producen molestias al usuario de la instalación o de la vecindad, el propietario de la obra nueva debe llevar el remate o boca hasta colocarlo a una altura Z2 determinada como sigue: $Z2 = 2,00 \text{ m.} - b$, Siendo $b =$ separación entre eje del muro y el plano de la chimenea más cercana a dicho muro.

2.7. DE LAS OBRAS QUE AFECTEN A LINDEROS.

2.7.1. VISTAS A PREDIOS LINDEROS. No se permitirán vistas a los predios colindantes desde aberturas situadas a distancia menor de 3,00 mts. del eje divisorio entre predios, aunque éstos sean del mismo dueño. Esta exigencia no rige para ventanas colocadas al costado y oblicua de no menos de 75° respecto al citado eje, en cuyo caso, la distancia mínima es de 0,60 mts.

En el caso de proyectarse ventanas, puertas, galerías, balcones, azoteas o cualquier obra que permita el acceso de personas a distancia menor de 3,00 mts. del eje divisorio entre predios, con la excepción establecida más arriba, se deberá impedir la vista al predio colindante, utilizando un elemento fijo, opaco o traslúcido, de una altura no inferior a 2,00 mts., medido desde el piso.

2.7.2. INSTALACIONES ARRIMADAS A MUROS DIVISORIOS. Queda prohibido instalar, aplicadas a muros de separaciones entre unidades o entre predios aunque fueran de un mismo propietario:

- Instalaciones que puedan producir vibraciones, ruidos o daños como ser: máquinas, artefactos, guías de ascensores o montacargas, tuberías que conectan una bomba de impulsión de fluidos, tanques de inodoro, etc.
- Canchas para juegos de bochas, de pelotas u otras actividades que puedan producir choques o golpes.
- Todo aquello que esté específicamente determinado en el Código Civil, sobre restricciones al dominio.

2.7.3. INSTALACIONES QUE TRANSMITAN CALOR O FRIO. Cualquier fuente de calor o frío se distanciará o aislará convenientemente a fin de evitar la transmisión molesta de calor o frío, a través de un muro de separación entre unidades locativas independientes o entre predios, aunque fueran del mismo propietario.

2.7.4. INSTALACIONES QUE PRODUZCAN HUMEDAD. No se podrá adosar a muros de separación entre unidades locativas independientes o entre predios, aunque fueran de un mismo dueño:

- Canteros o jardines, si no se interpone un revestimiento impermeable de suficiente resistencia mecánica que impida todo daño a un tercero.
- En caso de colocarse enredaderas, éstas deberán destacarse del muro divisorio y se adoptarán dispositivos que eviten toda filtración.

2.8. DE LA REFORMA Y AMPLIACION DE EDIFICIOS.

2.8.1. SUBDIVISION DE LOCALES.

2.8.1.1. CONDICIONES PARA SUBDIVIDIR LOCALES. Un local no podrá ser subdividido en una o más partes distintas, por medio de tabiques, muebles, mamparas u otros dispositivos fijos, si cada una de las partes no cumple por completo las prescripciones de este Código, como si fueran independientes.

2.8.1.2. MAMPARAS DE SUBDIVISION DE LOS LOCALES. En un local de comercio o de trabajo, se permitirá la colocación de mamparas o muebles de subdivisión, siempre que la altura de éstos no rebasa de 2,10 mts., medidos desde el piso.

2.8.2. REPARACIONES EN CONSTRUCCIONES EXISTENTES DE MADERA. Para los tinglados o galpones cuyos frentes sobre la línea municipal o sus costados sobre las líneas medianeras, no estén construidos en toda su altura, con muros reglamentarios, y en los galpones y tinglados que no se hallen a distancia reglamentaria de la línea medianera o de la línea de edificios, se prohíbe cualquier refacción.

2.8.3. REFORMA Y AMPLIACION EN EDIFICIOS EXISTENTES

FUERA DE LA LINEA MUNICIPAL O DE LA LINEA DE RETIRO.

- Queda prohibido refaccionar o alterar edificios o cercas que se hallan fuera de la línea municipal o de la línea municipal de esquina.
- En edificios que sobresalgan no más de 0,30 mts. de la línea municipal o no tengan la línea municipal de esquina reglamentaria, la Sección de Obras Particulares puede autorizar obras de reparación fundadas en razones de estética o de higiene, cuando la calle sea de poco tránsito o con aceras de ancho superior a 1,20 mts. y siempre que no se aumente la solidez y duración de los existentes ni se modifique el uso en forma fundamental.

2.8.4. REPARACION Y AMPLIACION DE EDIFICIOS CON FUNCIONES Y USOS PROHIBIDOS EN SU ZONA DE EMPLAZAMIENTO.

Queda prohibida la reforma o ampliación en edificios apropiados para uso no permitido dentro de alguna de las zonas del ejido municipal, salvo que sea una refacción motivada en un cambio de uso de dicho edificio, por uno de los usos admitidos en la zona.

2.8.5. AMPLIACION Y/O MODIFICACION EN EDIFICIOS, TOTAL O PARCIALMENTE ANTIRREGLAMENTARIOS. Queda prohibida la ampliación y/o modificación en edificios total o parcialmente antirreglamentarios, salvo que se realicen los trabajos necesarios para su adaptación a las normas vigentes.

2.9. DE LAS CONSTRUCCIONES EN MADERA.**2.9.1. CARACTERISTICAS DE EDIFICIOS TOTALMENTE EN MADERA.**

Altura total máxima de 8 mts. con dependencias en el entretecho.
Superficie cubierta máxima 150 m². por cada cuerpo independiente.
La distancia a líneas divisorias a predios linderos, será de 2,15 mts.
Distancia entre cuerpos independientes 6,00 mts.
Distancia mínima de la línea municipal 2,00 mts.

2.10. DE LA PROTECCION CONTRA INCENDIOS.**2.10.1. PREVENCIONES GENERALES CONTRA INCENDIOS.****2.10.1.1. GENERALIDADES.**

En la obra nueva y en local o finca en los que se ejecuten obras de ampliación en más de 13 (un tercio) de la superficie cubierta existente, se modifique la distribución general o altere su uso, ocupación o destino, de modo que aumente la peligrosidad, se cumplirá con las prevenciones de situación, construcción o extinción.

Cuando se utilice un edificio o finca para usos diversos, se aplicará a cada parte y uso las prevenciones que correspondan. La Secretaría de Obras y Servicios podrá exigir que se adopten todas aquellas precauciones aconsejadas por la naturaleza del edificio o acumulaciones de usos o destinos aunque no estén incluidas en este Código. A solicitud del interesado, la Secretaría de Obras y Servicios, podrá aceptar soluciones alternativas para favorecer la extinción, distintas de las exigidas en este Código, previo informe favorable del Cuerpo de Bomberos.

Las habitaciones para mayordomo, portero, sereno, cuidador o similar, tendrán comunicación directa con una salida exigida.

Los conductores de energía eléctrica en las instalaciones permanentes, deberán ser protegidos con blindaje suficiente, a juicio de la Secretaría de Obras y Servicios.

Sobre la fachada principal o en lugar de fácil acceso, en el interior de la finca y próximo a la línea municipal, es obligatorio instalar dispositivos para cortar el gas y la electricidad.

a) Con la sola excepción establecida en edificios que se pueden construir con madera estructural, en la ejecución de estructuras de sostén, muros, tabiques, se emplearán materiales incombustibles; la albañilería, el hormigón, el hierro estructural y los materiales de propiedades análogas que la Secretaría de Obras y Servicios acepte.

b) El hierro estructural de armaduras para soporte de cubiertas, podrá revestirse siempre que se prevea una sobre dilatación de la estructura, para no transmitir esfuerzos horizontales, el hierro estructural de columnas será revestido con 0,05 mts. de espesor en hormigón de cemento o 0,10 mts. de espesor en albañilería de ladrillos macizos con mezcla de cemento; las vigas de hierro estructural serán revestidas con 0,30 mts. de espesor con mezcla de cal, cemento o material de propiedades análogas que la Secretaría de Obras y Servicios acepte. El revestimiento de hormigón o de mezcla tendrá armadura metálica o metal desplegado.

2.10.1.2. TANQUES DE AGUA CONTRA INCENDIO. Un tanque exigido en "Previsiones para favorecer la extinción" (Ver 2.10.2.3.), cumplirá con lo dispuesto en "Tanques de bombeo y de reserva", y además:

- Deberá existir una cisterna o tanque de agua intermedio que surtirá directamente de la red general de la ciudad. La Secretaría de Obras y Servicios, podrá autorizar el reemplazo de la cisterna por pozo semi-surgente o por otro sistema.
- El suministro de energía eléctrica al motor de bomba elevadora, será directo desde el tablero general e independiente del resto de la instalación del edificio.
- El tanque elevado de agua contra incendio, podrá coincidir con él.

2.10.1.3. CAÑERIAS Y BOCAS DE INCENDIO. Las cañerías y bocas de incendio exigidas en "Previsiones para favorecer la extinción", reunirán las siguientes características:

- Cañerías verticales de bajada:** el diámetro no será inferior a 100 mm., con ramales de diámetro no menor de 75 mm. La presión de prueba será de 5 kg/cm², sobre la presión estática.
- Bocas de incendio:** serán válvulas con rosca macho, de paso capaz de conectar las mangueras en uso de la unidad de bomberos. Las roscas de situación a 1,20 mts. del solado, vueltas abajo, en un ángulo de 45° y se pintarán de rojo.
- Mangueras:** cada boca de incendio será provista de una manguera de tela de 63,5 mm. de diámetro interior, con sus uniones ajustadas a mandril y capaz de soportar la presión hidráulica existente en la cañería. La manguera tendrá la longitud que en cada caso se determinará y estará provista de un pistón o lanza del tipo usado por la Unidad de Bomberos, terminando con una boquilla cuyo diámetro de salida se fijará en cada caso. La manguera se apoyará en un soporte fijo, colocado en la pared, de modo de no molestar al paso.

2.10.1.4. EXTINTORES QUIMICOS. Un matafuegos exigido en "Prevención para favorecer extinción" (Ver 2.10.2.3.) será manuable, apropiado para cada finalidad y del tipo aprobado por Normas IRAM. Se fijará mediante grampas a una altura de 1,20 mts. y 1,50 sobre el solado, en los lugares determinados por la Secretaría de Obras y Servicios.

2.10.15. CUADRO DE PREVENCIONES PARA EDIFICIOS PUBLICOS.

Usos y Destino	Preveniciones		
	Situación "S"	Construcción "C"	Extinción "E"
Gobierno - Edificios administrativos del Estado	1	4 / 9 / 11	5
Seguridad - Policía, Establecimientos penales, bomberos	1 / 4	11	5
Transporte - Estaciones de pasajeros - Estación de carga	1 / 3 1 / 3	1 / 4 1 / 4	2 1
Instrucción - Instituto de enseñanza (escuelas, colegios, conservatorios, etc.)	1	4 / 11	2
Religión - Templo	-	2 / 4 / 11	2

Cultura			
- Bibliotecas, archivos, museos,	-	4 / 8 / 9 / 11	5
- Auditorios	-	2 / 4 / 8 / 9 / 11	5
- Exposiciones	1	2 / 4 / 8 / 9 / 11	5
- Estudios de radiodifusión	1	4 / 9 / 11	2
- Sala de reuniones	-	2 / 4 / 11	2
Sanidad y Salubridad			
- Hospitales	1	4 / 11	5
- Sanatorios y clínicas	-	4 / 11	2 / 5
- Casa de baño	-	4 / 11	2
Caridad			
- Asilos, refugios	1	4 / 11	2
Diversión			
- Salas de baile, cabaret, boite	-	4 / 11	2
- Ferias	1	2 / 8	2
Espectáculo			
- Teatro, cine-teatro	-	3/4/5/8/10/11	1 / 3
- Cines	-	3/4/8/11	1
- Circos y atracciones ambulantes	2	-	2
- Permanentes	1 / 4	3/4/5/11	1 / 3
Varios			
- Clubes	-	4 / 11	2
- Clubes y asociaciones deportivas	-	2 / 4 / 8 / 11	2 / 4
- Estadios abierto y cerrados	2	4	-

2.10.16. CUADRO DE PREVENCIONES PARA EDIFICIOS RESIDENCIALES.

Usos y Destino	Prevencciones		
	Situación "S"	Construcción "C"	Extinción "E"
Vivienda Privada	-	2	-
Vivienda colectiva	-	4 / 11	2
Vivienda colectiva, construcciones por casas independientes	-	2 / 4 / 11	-
Vivienda colectiva de uso transitorio			
- Hotel	-	4 / 11	2 / 4 / 5
- Casa pensión	-	4 / 11	2
- Casa con piezas amuebladas	-	4 / 11	2
- Posadas	-	4 / 11	2

2.10.17. CUADRO DE PREVENCIONES PARA EDIFICIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.

Usos y Destino	Prevencciones		
	Situación "S"	Construcción "C"	Extinción "E"
Bancos	-	4 / 9 / 11	5
Casa de escritorio y oficinas	-	2 / 4 / 11	2
Comercios	-	2 / 4 / 11	2
Comercios con superficie de piso acumulado mayor de 1.500 m2	-	4 / 9 / 11	1
Restaurantes, cafés, bares	-	4 / 11	2 / 4
Mercados	1 / 3	1 / 4	5
Laboratorios	-	3 / 4 / 11	5
Gomerías	1 / 3	1 / 3 / 4	5
Estación de servicio y abastecimiento de automotores	1 / 3	1 / 3 / 4	5
Playas de estacionamiento descubiertas	3	4 / 11	2
Garajes y playas de estacionamiento cubiertas, sin servicios de reparaciones y abastecimiento con capacidad hasta 20 automotores.	-	3 / 4	-
Más de 20 automotores	1 / 3	1 / 3 / 4 / 11	-
Playas y garajes de estacionamiento cubiertas con servicio de reparación y abastecimiento, con capacidad hasta 20 automotores	1 / 3	1 / 3 / 4	1
Capacidad de 21 a 50 automotores y/o con más de un piso de alto y/o más de 1.000 m2 para superficie de estacionamiento.	1 / 3	1 / 3 / 4	1 / 7
Fábricas y talleres que elaboran materiales o productos muy combustibles	1 / 3	1 / 3 / 4	5 / 6
Poco combustibles	3	4 / 11	2
Depósitos de mercaderías muy combustibles	1 / 2 / 3	1 / 3 / 4 / 9	5 / 6
Poco combustibles	-	4 / 11	2
Elaboración de materias explosivas e inflamables, almacenaje de materias:			
- Explosivas	1 / 2 / 3	1 / 3 / 4 / 7 / 9	5 / 6

- Inflamables	1 / 2 / 3	1 / 3 / 4	5 / 6
Estudios cinematográficos	1 / 3	1 / 3 / 4 / 5 / 6 / 7	1 / 2 / 3
Revelado, revisión manipuleo y depósito de películas a base de celuloide	1 / 3	1 / 3 / 4 / 6 / 8 / 9	1 / 2

2.10.18. ENSAYO DE MATERIALES CON RELACION A SU RESISTENCIA AL FUEGO. A los efectos de autorizar el uso de materiales, en la especificación se entenderá como "Resistencia al Fuego", aquel

que ofrece un cierto retardo en un paso dentro del mínimo de tiempo exigido. Este tiempo se medirá de acuerdo con la curva, tiempo, temperatura, según detalle:

Tiempo	5	10	30	1	2	4	8	Minutos
	-	-	1/2	1	2	4	8	Horas
Temperatura	538	704	838	926	1010	1082	1270	°C

2.10.2. PREVENCIONES.

2.10.2.1. PREVENCIONES DE SITUACION. Las prevenciones de situación serán caracterizadas con la letra "S", seguida de un número de orden. Estas prevenciones son las siguientes:

Condición "S" 1:

Toda especificación en pabellones, se dispondrá de un modo que el acceso de los vehículos de servicio público contra incendios, sea practicable a cada pabellón. Si la edificación fuese de uno o más bloques con patios, se facilitará el acceso de los vehículos por la calle interior a cada block o al patio central, si lo hubiere.

Condición "S" 2:

El edificio se situará aislado de los precolindantes y de la vía de tránsito y en general, de todo local de vivienda o trabajo, la separación tendrá la medida que fije la Secretaría de Obras y Servicios, proporcional a la peligrosidad de cada caso.

Condición "S" 3:

El edificio o edificios se cercarán en su totalidad con cercos de albañilería de hormigón, estáticas por sí mismas y de 3,00 mts. de alto como mínimo, salvo el caso de que el edificio se encuentre perfectamente aislado de su vecindad.

Condición "S" 4:

Se ejecutarán pabellones aislados de superficie máxima y separación mínima que fijará la Secretaría de Obras y Servicios en cada caso, según el grado de peligrosidad, teniendo en cuenta la técnica seguida en situaciones similares.

2.10.2.2. PREVENCIONES DE CONSTRUCCION. Las prevenciones de construcción serán caracterizadas con la letra "C", seguida de un número de orden. Estas prevenciones son las siguientes:

Condición "C" 1:

Las puertas, ventanas, pisos, enlustrados de cielorrasos y techos, deberán ser incombustibles. Los revestimientos pueden ser de combustión lenta, siempre que se apliquen adheridos a elementos incombustibles, sostenidos por soportes incombustibles. La Secretaría de Obras y Servicios, podrá aceptar excepciones al cumplimiento de esta condición, en los casos en que se demuestre haber tomado las debidas precauciones, siempre que el uso del edificio no ofrezca peligro.

Condición "C" 2:

Se aplicará sólo en edificios con madera estructural y otros materiales de alta combustibilidad. El muro cortafuego será de albañilería y hormigón macizo. Su perfil sobresaldrá por lo menos 1,00 mts. respecto a la extensión utilizada por las obras de edificación con material combustible. El espesor será de 0,45 mts. cuando uno de sus paramentos cierre un local de comercio o depósito; en los demás casos, el espesor será de 0,30 mts.

Condición "C" 3:

Los muros divisorios serán de 0,45 mts. de espesor o bien de 0,30 mts. con un contramuro de 0,15 mts., con un forjado de material aislador equivalente o incombustible, convenientemente soportado. Los muros perimetrales, salvo los divisorios, de un local o de un conjunto de locales independientes del mismo edificio, serán de 0,30 mts. de espesor en albañilería de ladrillos macizos u hormigón armado de 0,10 mts. de espesor neto, cuando la superficie cubierta encerrada no exceda de 40,00 m2. Los locales que constituyan unidades locativas independientes, tendrán entre ellos los muros separativos de 0,15 mts. de espesor, en albañilería de ladrillo macizo o de 0,07 mts. de hormigón.

En edificios nuevos, los entresijos de separación de locales serán de hormigón macizo con un espesor mínimo de 0,80 mts.

Condición "C" 4:

Los muros de un medio exigido para salidas generales o públicas (escaleras, pasajes, rampas, vestíbulos), serán de 0,15 mts. de espesor mínimo en albañilería de ladrillos macizos asentados con mezcla de cemento o bien de 0,07 mts. de espesor neto de hormigón armado. La escalera o rampa que constituye un medio de salida será de hormigón armado.

En edificios comerciales e industriales, los sótanos de más de 150,00 m2. destinados a depósitos, deberán tener no menos de dos (2) entradas desde Piso Bajo, pudiendo una de éstas ser a base de compuerta o trampa en el piso sin escalera, para casos de emergencia. La compuerta tendrá una dimensión mínima de 0,90 mts. por 1,00 mts., su ubicación será sometida a la aprobación de la Secretaría de Obras y Servicios. Una de las entradas distará no más de 3,00 mts. de la línea de edificación desde una entrada al depósito. Se admitirá que la compuerta se practique en el muro de la fachada. A los efectos de esta Condición, no se tendrá en cuenta la abertura del ascensor.

Condición "C" 5:

Los depósitos de decoraciones, aderezos y ropas, no podrán emplazarse en la parte baja de los escenarios o lugares en donde se realicen filmaciones.

Condición "C" 6:

Un local en donde se revelen o sequen películas combustibles, será construido en una sola planta, sin edificación superior y convenientemente aislado de los depósitos, locales de revisión y dependencias. Sin embargo, cuando se utilicen equipos perfectamente blindados, podrá construirse un piso alto.

Este local tendrá dos (2) puertas de entrada, que deberán abrir al exterior, alejadas entre sí, para facilitar una rápida evacuación. Las puertas serán de material incombustible y darán a un pasillo, antecámara o patio que comunique directamente con los medios de salida exigidos. Sólo podrán funcionar con una puerta de las características especificadas, las secciones siguientes:

1 - Depósitos, cuyas estanterías estén alejadas no menos de 1,00 mts. del eje de la puerta, que entre ellas exista una distancia no menor de 1,50 mts. y que el punto más alejado del local diste no más de 3,00 mts. del mencionado eje.

2 - Talleres de revelación, cuando sólo se utilicen equipos perfectamente blindados.

c) Los depósitos de películas tendrán compartimientos individuales con un volumen máximo de 30,00 mts., estarán independizados de cualquier otro local y sus estanterías serán incombustibles.

d) La iluminación artificial del local en que se elaboren o almacenen películas combustibles, será a electricidad con mamparas protegidas e interruptores situados fuera del local y en el caso de situarse dentro del local, serán blindados.

Condición "C" 7:

No se permitirá utilizar locales construidos encima, para ser destinados a vivienda y solamente podrán habilitarse locales destinados a oficinas o trabajos, con dependencia del piso inferior, constituyendo una misma unidad locativa.

Condición "C" 8:

La cabina de proyecciones será construida con materiales incombustibles y no tendrá más abertura que la que corresponda a la visual del operador; las salidas del haz luminoso de proyección, la de la puerta de entrada, que se abrirá de adentro para afuera, a un medio de salida y las de ventilación. La entrada a la cabina será incombustible y ésta deberá estar aislada del público, fuera de la vista y de los pasajes generales. Las dimensiones de la cabina no serán inferiores a 2,50 mts. por cada lado y tendrán suficiente ventilación, mediante vanos o conductos al aire libre.

Condición "C" 9:

Cuando el edificio consta de Piso Bajo y de dos Pisos Altos y además tenga una "superficie de piso" que acumulada exceda de los 900,00 m², constará con avisadores automáticos de incendio.

Condición "C" 10:

Los muros que separen las diferentes secciones que componen el edificio, serán construidos en albañilería maciza de 0,30 mts. de espesor y hormigón armado de 0,080 mts. de espesor neto; las aberturas que estos muros tengan, serán cubiertas con puertas metálicas. Las diferentes secciones se refieren a: la sala y sus adyacencias, los pasillos, los vestíbulos y el "foyer", el escenario, sus dependencias, maquinarias e instalaciones, los camarines para artistas y oficinas de administración, los depósitos para decoraciones, roperías, talleres de escenografía y guardamuebles.

El muro de escena no tendrá otras aberturas que las que correspondan a la boca del escenario y la de entrada a esta sección desde pasillos de la sala, su coronamiento estará a no menos de 1,00 mts. sobre el techo de la sala.

Para cerrar la boca de la escena entre el escenario y la sala, habrá un telón de seguridad levadizo, excepto en los escenarios destinados exclusivamente para proyecciones luminosas. El telón de seguridad debe producir un cierre perfecto, tanto contra el piso del escenario como en su parte inferior; en su parte inferior y central, habrá una puerta de 1,80 mts. de alto y 0,60 mts. de ancho, la cual sólo abrirá hacia el escenario, manteniéndose cerrada por resorte reaccionario exclusivamente. Estas exigencias tampoco caben para las escenas isabelinas. En la parte culminante de todo escenario, se construirá una claraboya de abertura computada a razón de 1,00 m². por cada 500,00 m³. de capacidad de escenario y dispuesto de modo que por movimiento bascular, pueda ser abierta rápidamente al librar la cuerda de cáñamo sujeta dentro de la oficina de seguridad, cerca del muro del proscenio y en comunicación con medios exigidos de salidas y con otras secciones del mismo edificio, se construirá solidaria con la estructura, un local para oficina de seguridad.

Condición "C" 11:

Las puertas o ventanas que comuniquen un local con un medio exigido de salida general o público, cumplirán con lo que sigue:

- Serán de material incombustible; las superficies vidriadas tendrán vidrios armados en paños no mayores de 0,60 m².

- En caso de ser material combustible, ofrecerán un retardo al paso del fuego, no menor de dos (2) horas.

- Se aceptarán de madera maciza formadas de piezas ensambladas y no yuxtapuestas con espesores mínimos de 35 mm. para madera muy dura, dura, semidura o cedro, placas compensadas de cedro o similar. En caso de haber tableros macizos, los espesores de éstos podrán rebajarse hasta 23 mm.

Las puertas y/o ventanas de iluminación de medio exigido de salida general o pública, serán de material y espesor establecidos en el inciso anterior, pudiendo tener vidrios que no sean armados.

2.10.2.3. PREVENCIÓN PARA FAVORECER LA EXTINCIÓN. Las prevenciones para favorecer la extinción, serán caracterizadas con la letra "E" seguida de un número de orden. Estas prevenciones son las siguientes:

Condición "E" 1:

Habrà un servicio de agua contra incendios:

El número de bocas de cada piso será el cociente de la longitud de los muros perimetrales de cada cuerpo de edificios, expresados en metros, divididos por cuarenta y cinco (45); se considerarán enteras las fracciones mayores de 0,5. En ningún caso la distancia entre bocas excederá de 40,00 mts.

Cuando la presión de la red general de la ciudad no sea suficiente, el agua provendrá de tanque elevado de reserva, cuyo fondo estará a un nivel no inferior a 2,00 mts. sobre la parte más alta del local y cuya capacidad será de diez (10) litros por cada m². de superficie de piso, con un mínimo de 10,00 m³. y un máximo de 40,00 m³.

Condición "E" 2:

Se colocarán en cada piso, en lugares accesibles y prácticos, que se marcarán en el proyecto, a los efectos de su aprobación por la Secretaría de Obras y Servicios, matafuegos distribuidos a razón de uno (1) por cada 200,00 metros cuadrados o fracción de "superficie de piso".

Los matafuegos cumplirán lo establecido en "Extintores Químicos" (Ver 2.10.1.4.)

Condición "E" 3:

Habrà necesariamente un (1) tanque, cuya capacidad será establecida por la Secretaría de Obras y Servicios, y nunca será inferior a 20,00 m³. El nivel del fondo del tanque estará a no menos de 5,00 mts. por encima del nivel necesario que requiera esta condición. El número de bocas y su distribución, lo determinará en cada caso la Secretaría de Obras y Servicios. Las mangueras de la sala tendrán una longitud que permita cubrir toda la superficie del piso. Se instalará un sistema de lluvia o rociado, de modo que cubra el área del escenario y tenga elementos paralelos al telón de seguridad. En los estudios cinematográficos, el sistema cubrirá el área del escenario de filmación.

Condición "E" 4:

Si en la composición arquitectónica se utiliza madera en forma visible en las estructuras permanente o se usaran decoraciones (bastidores practicables, telones, etc.) se cumplirá la "Condición E.5".

Condición "E" 5:

Cada local que constituya una unidad locativa independiente, de superficie no mayor que 1.000 metros cuadrados, excluidos los locales de salubridad, cumplirá con la "Condición E.2". Si la superficie fuera mayor y el edificio tuviera más de dos (2) pisos, se cumplirá con la "Condición E.1".

Condición "E" 6:

En los depósitos de mercaderías estibadas e inflamables o muy combustibles con superficie de piso mayor de 100,00 m²., se deberá dejar un camino de rodeo de 0,80 mts. de ancho contra los muros divisorios; cuando la superficie de piso exceda de los 250,00 m²., el camino de ronda deberá correr a lo largo de todos los muros y entre estibas. Ninguna estiba ocupará más de 200,00 m². de solado.

Condición "E" 7:

Se exigirá matafuegos de espuma o polvo químico de 10,00 kgs. cada uno y baldes de arena, según el siguiente cuadro:

Cantidad de Vehículos	Matafuegos	Baldes de Arena
Hasta 5	1	1
Hasta 10	2	2
Hasta 20	3	3
Hasta 30	4	4
Hasta 40	5	5
Hasta 50	6	6

Los matafuegos y los baldes de arena estarán ubicados convenientemente, cuya distribución aprobará la Secretaría de Obras y Servicios y cumplirán con las prescripciones de las normas IRAM, estarán convenientemente ubicados a 1,20 mts. ó 1,50 mts. del solado.

2.10.2.4. PLANILLA. Detalle de los materiales que son equivalentes a un contramuro de 0,15 mts. de espesor.

	Resistencia De Compresión kg/cm ²	Coefficiente de conductibilidad térmica del material macizo K. cal. m m ² . C h	Equivalente del espesor en ladrillos comunes
Contramuro construido con bloques huecos de granulado volcánico de 7 cms. De espesor	16,6 Kg./cm ² 16,8 Kg./cm ²	0,30 0,26	Mín. 13 cms. Máx. 16 cms.
Contramuro construido con bloques huecos de hormigón de cascotes, escorias, etc. de 7 cms. De espesor	27 Kg./cm ² 32,1 Kg./cm ²	- 0,69	Mín. 11 cms. Máx. 16 cms.
Contramuro construido con bloques huecos de esponja de hormigón (hormigón celular) de 8 cms. De espesor.	21 Kg./cm ²	p.e. entre 15-30° 0,26 750 kg/cm ²	15 cms.
Contramuro construido con ladrillos macizos de			

granulado volcánico de 9 cms. De espesor	25 Kg./cm2	0,29	15 cms.
Forjado o revoque construido con material esponja de 4 cms. De espesor	p.e.	Entre 20-45° 0,13 270 Kg./cm2	15,5 cms

2.10.3. INTERVENCION DEL CUERPO DE BOMBEROS. La Secretaría de Obras y Servicios, podrá requerir la intervención del Cuerpo de Bomberos, en lo relativo a la protección contra incendios. El informe de este Cuerpo, será imprescindible cuando se solicite la aprobación de soluciones alternativas para favorecer la extinción, distintas a las exigidas en este Código.

3. DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS.

3.1. DE LAS VALLAS PROVISORIAS Y LETREROS.

3.1.1. VALLAS PROVISORIAS AL FRENTE DE LAS OBRAS.

3.1.1.1. OBLIGACION DE COLOCAR CERCOS PROVISORIOS.

Toda obra en la zona urbana o suburbana, llevará en toda la extensión del frente, un cerco provisorio, separando a la vía pública del lugar de trabajo.

3.1.1.2. CARACTERISTICAS DE LOS CERCOS PROVISORIOS.

Podrán construirse de madera, chapas de hierro galvanizado, hormigón premoldeado o alambre tejido. Deben utilizarse materiales en buenas condiciones, y su construcción debe efectuarse según las reglas del arte.

Las puertas deben abrirse hacia adentro.

La altura mínima será de dos (2) mts.

El cerco se ubicará a una distancia máxima igual a la mitad del ancho de la vereda, no pudiendo la distancia libre de paso, ser nunca menor que 1 (un) metro.

El espacio de vereda externa al cerco provisorio deberá quedar en perfectas condiciones de transitabilidad. En construcciones de poca importancia, puede eximirse de la colocación del cerco provisorio, siempre que no se ocupe la vereda. En caso de que en la vereda hubieran locales de uso público (i.e. refugios peatonales), entre este local y la cerca debe quedar un espacio libre de 0,90 mts. mínimo de ancho.

Cuando existan motivos especiales, aceptados por la Sección de Obras Particulares, se puede desplazar la valla hasta 1,00 mts. del filo del cordón del pavimento o de la línea de los árboles.

La valla deberá ser construida de modo que no cause daño o incomodidad a los transeúntes y además, impida escurrir materiales al exterior.

Cuando la obra fuera de dos o más pisos de altura, y se construya sobre la línea municipal, el paso de público por las veredas debe ser techado.

Tan pronto deje de ser necesaria la ocupación de la vía pública, a juicio de la Sección de Obras Particulares, la valla provisoria será trasladada a la línea municipal. En caso de no cumplirse la orden de traslado, éste será efectuado por administración y a costa del responsable. Cuando se hubiera quitado o destruido el pavimento de la acera, se colocará uno provisoriamente hasta la concreción del definitivo.

3.1.2. LETREROS AL FRENTE DE LAS OBRAS.

3.1.2.1. OBLIGACIONES. Será obligatoria la colocación de un letrero al frente de la obra, que contenga como mínimo:

Número de Expediente Municipal;

Nombre de los Profesionales intervinientes y sus números de matrículas;

Nombre de la Empresa Constructora y su número de Registro Municipal, si lo hubiere.

3.1.2.2. DIMENSIONES. El letrero de obra tendrá una dimensión mínima de 1,00 mts. por 0,50 mts., el que se construirá de madera, metálico o mixto, pintado con fondo blanco y letras de color negro (Ver Anexo II).

3.2. DE LAS EXCAVACIONES, TERRAPLENES Y RELLENOS.

3.2.1. DEFINICION DE LOS PLANOS DE BASAMENTO. Todas las obras se levantarán sobre un plano de basamento que será perfectamente horizontal o sobre un conjunto de planos de basamento que sean escalonados.

3.2.1.1. PLANO HORIZONTAL DE BASAMENTO. En caso de que el predio sea definido como perfectamente horizontal, el plano de basamento será igualmente horizontal.

3.2.1.2. PLANO DE BASAMENTO ESCALONADO. En caso de que el predio no sea definible como perfectamente horizontal, las obras se levantarán sobre un conjunto de planos escalonados (Ver Anexo IX).

3.2.1.3. TRAZA DEL ESCALONAMIENTO. La traza en planta del escalonamiento, seguirá aproximadamente las líneas que describen las curvas de niveles altimétricos. De este modo la traza del escalonamiento de los planos de basamento podrá ser rectilínea, curva o poligonal. Estas dos últimas alternativas, podrán ser utilizadas cuando, desde un punto de vista arquitectónico, sean justificadas por las amplias medidas que eventualmente el predio permitiera.

3.2.1.4. ALTURA DE ESCALONAMIENTO. La altura de escalonamiento en dos planos contiguos no podrá ser mayor de 3,00 mts. de altura y determinadas del siguiente modo:

La intersección de un plano horizontal superior de escalonamiento, con su correspondiente plano vertical, debe quedar comprendida en la superficie natural del suelo.

La intersección del plano vertical señalado en el punto anterior, con su correspondiente plano horizontal inferior de escalonamiento, tendrá lugar hasta 3,00 mts. por debajo de la intersección señalada en primer término.

3.2.1.5. EXCAVACIONES INFERIORES AL PLANO DE BASAMENTO. Por debajo del o de los planos de basamento, se podrá excavar hasta 3,20 mts. de profundidad, para destinar dichos espacios exclusivamente a:

Locales de estacionamiento.

Locales de instalaciones (cisternas, bombas, calderas, bauleras, etc.).

3.2.1.6. POSIBILIDAD DE MAYOR PROFUNDIDAD DE EXCAVACION. Para casos de terrenos definibles como horizontales y que la propuesta arquitectónica lo requiera, se podrá solicitar a la Sección de Obras Particulares, mayor profundidad de excavación, la que nunca podrá ser mayor de 6,00 mts. La aprobación de esta solicitud quedará condicionada a los requerimientos técnicos-administrativos y eventualmente financieros, que esa Sección considere conveniente.

3.2.1.7. EXCAVACION EN ESPACIOS ABIERTOS. En los espacios abiertos (jardines, playas de estacionamiento, espacios remanentes del interior de los predios, etc.), la altura de escalonamiento no podrá ser mayor de 1,50 mts., tomada esta altura, siempre desde la superficie natural del suelo.

3.2.1.8. MOVIMIENTOS EXCESIVOS DE SUELO. La Secretaría de Obras y Servicios, se reserva el derecho de rechazar todo diseño que innecesariamente recurra a excesivos movimientos de tierras y excavaciones.

3.2.2. DISPOSICIONES TECNICAS PARA LAS EXCAVACIONES.

3.2.2.1. PRECAUCIONES CON PROPIEDADES LINDERAS. Las excavaciones deberán realizarse observando muy estrictamente las reglas del arte, de modo que nunca por no hacerlo, se afecte la estabilidad de las propiedades vecinas. En tal sentido, para dar autorización al comienzo de las obras de excavación, será obligación del propietario comunicar con no menos de una semana de anticipación, a los propietarios de las propiedades linderas, de la realización de tales obras. Previo a la autorización, el propietario presentará testimonio fehaciente de haber realizado estas comunicaciones, cuyo objeto es facilitar a los vecinos, tiempo prudencial para tomar las providencias necesarias ante las molestias que la excavación ocasionare.

3.2.2.2. TALUDES DE SEGURIDAD. Todas las excavaciones brutas, en el comienzo de obra deberán dejar taludes de seguridad con ángulos de reposo de 64° máximo para roca dura, y entre 34° y 45°, según se trate de arcilla o till. El incumplimiento de estas normas hará pasible

al propietario de multa máxima de acuerdo con Ordenanza Tributaria y a los profesionales involucrados, la pena máxima prevista, de acuerdo al riesgo que entrañaren las excavaciones sin taludes de seguridad.

3.2.2.3. TRATAMIENTO DE PARAMENTOS VERTICALES. Cualquier excavación que proyecte un terminado vertical de los escalones o de otra forma de excavación, deberá asegurar el corte con el muro de contención. Si el acabado se proyectase con el propio ángulo de reposo del suelo o de las rocas, deberá tener un terminado con compuesto de piedra u hormigón, a fin de sujetar debidamente al suelo.

3.2.2.4. MUROS DE CONTENCIÓN. Los muros de contención se construirán por tramos, de ancho no mayor a 2,00 mts. y alternados con separación no menor de 2,00 mts. La Secretaría de Obras y Servicios admitirá variantes a esta práctica, siempre que la propuesta se justifique técnicamente.

3.2.2.5. CALCULO DE MUROS DE CONTENCIÓN. Los muros de contención serán calculados tomando en base, únicamente los empujes con su correspondiente carga de humedad y peso propio, para la determinación del momento de volcamiento. No se permitirá a estos efectos añadir al peso propio las sobrecargas de piso de construcción ulterior.

3.2.2.6. AGUA DE EXCAVACION. No se permitirá bombear agua de excavación a la vía pública. En caso de que ello, por su magnitud fuera autorizado por la Secretaría de Obras y Servicios, implicará el pago de una tasa diaria por boca de salida, que se fijará en la Ordenanza Tributaria.

3.2.2.7. MOVIMIENTO DE MAQUINAS EN LA VIA PUBLICA. Las excavaciones deben programarse de modo que ninguna maquinaria (camiones, excavadoras, etc.), realice maniobras sobre área de vía pública. Se prohíbe igualmente, el depósito de materiales de excavación en la vía pública.

3.2.3. RELLENO DE TERRENOS ANEGADIZOS. Excepcionalmente la Secretaría de Obras y Servicios podrá autorizar la realización de obras sobre plataformas de rellenos practicados en suelos anegadizos. La justificación de estas autorizaciones debe quedar asentada en principios técnicos de factibilidad de creación de plataformas estables y salubres, pero sin que estas condiciones de estabilidad y salubridad puedan ser conseguidas en detrimento de:

- 1- La calidad ecológica.
- 2- La calidad geomorfológica.
- 3- La composición medio ambiental.

3.2.4. DOCUMENTACION TECNICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE EXCAVACIONES, RELLENOS Y TERRAPLENES.

3.2.4.1. DOCUMENTACION REQUERIDA PARA AUTORIZACION DE EXCAVACION. La autorización para la realización de excavaciones requerida adicionalmente a la solicitada para permiso de obra, requerirá la presentación de la siguiente documentación:

Estudio geológico sobre las características, composición y perfiles de componentes naturales.

Estudio de napas freáticas, su modo de organización durante obra y obra terminada.

Estudios de suelo en su capacidad portante y de autosostenimiento.

Programa de excavaciones y medios de seguridad.

Cronograma de realización de los trabajos.

Si la Secretaría de Obras y Servicios estima que el programa de excavaciones se inicia en su momento crítico, en los meses de mayor nivel pluviométrico (mayo a octubre), podrá postergar a fecha conveniente el otorgamiento del permiso de iniciación de obras o suspenderlo por el atraso del programa propuesto y aprobado inicialmente, cuando tal atraso implicare la iniciación de obras en época crítica.

3.2.4.2. DOCUMENTACION REQUERIDA PARA RELLENOS DE MALLINES. La autorización para la realización de rellenos de suelos anegadizos, requerirá adicionalmente a la solicitud de permiso para obra, de la presentación de la siguiente documentación:

Estudio geomorfológico del suelo, con especial acento en la descripción de niveles de aguas subterráneas y de superficie, con sus distintas variaciones.

Sistema de drenes sobre los cuales se asentará el relleno.

Estudio en corte de la composición de los rellenos.
Memoria justificativa de la estabilidad de los rellenos.

3.3. DE LAS DEMOLICIONES.

3.3.1. PRECAUCIONES GENERALES EN LAS DEMOLICIONES. No se pondrá fuera de uso ninguna conexión de electricidad, gas, cloacas, agua corriente y otros servicios, sin emplear los dispositivos de seguridad que se requieran en cada caso. Las demoliciones deben ajustarse en forma tal que eviten por todos los recursos posibles, perjuicios a los edificios linderos y situaciones peligrosas para el tránsito en la vía pública. Los escombros originados por la demolición, no pueden caer en la vía pública, fuera del espacio limitado por el cerco provisorio que se establece en el Punto 3.1.1. de este Código. Si la producción de polvos o escombros provenientes de una demolición causa molestias al tránsito de la calle, el responsable de los trabajos debe proceder a la limpieza de la misma, tantas veces como sea necesario.

El responsable de la demolición deberá ejecutar por su cuenta todos los apuntalamientos que sean necesarios y tomar todas las medidas de precaución aconsejables. La Sección de Obras Particulares podrá exigir cualquier medida de precaución, aún cuando no estuviera expresamente determinada en este Código.

3.3.2. DEMOLICIONES PELIGROSAS. En los casos en que una demolición fuese peligrosa para el tránsito, el constructor colocará las señales necesarias y dispondrá a cada costado de la obra, personas que avisen a los transeúntes.

3.3.3. PROCEDIMIENTO EN LAS DEMOLICIONES.

3.3.3.1. PUNTALES DE SEGURIDAD. Cuando sea necesario asegurar un muro próximo a la vía pública mediante puntales de seguridad, éstos se apoyarán en zapatas enterradas por lo menos 0,50 mts. en el suelo. El pié del puntal se colocará de modo que a juicio de la Sección de Obras Particulares no obstaculice el tránsito, y distarán no menos de 1,00 mts. del borde exterior del cordón del pavimento de la calzada.

3.3.3.2. DEMOLICION DE MUROS MEDIANEROS. Para demoler una pared divisoria, se deberá colocar previamente en la propiedad lindera y paralelamente a esa red, un tabique de madera nueva machimbrada y empapelada en toda la extensión de los locales techados y sin empapelar y solo de 2,00 mts. de alto en los patios.

3.3.3.3. AISLAMIENTO DE POLVO DE LAS DEMOLICIONES. Dentro de las zonas urbanas no se podrán realizar demoliciones sin cubrir previamente toda la fachada con lona o lienzo impenetrable al polvo. Fuera de estas zonas, la Sección de Obras Particulares podrá exigir este requisito en los casos en que lo considere necesario, para evitar las molestias que se originan en la vecindad.

3.3.3.4. VIDRIOS EN DEMOLICIONES. Antes de iniciarse una demolición, deben extraerse todos los vidrios y cristales que hubiera en la obra a demoler.

3.3.3.5. DERRIBO DE PAREDES, ESTRUCTURAS Y CHIMENEAS. Las paredes, estructuras, conductos y chimeneas, nunca deben derribarse como grandes masas aisladas, sobre los pisos del edificio que se demuela, ni sobre el terreno. La demolición se hará parte por parte, y si estas fueran tan estrechas o débiles, que ofrezcan peligro para que los obreros trabajen sobre ellas, debe colocarse un andamio adecuado. Ningún elemento del edificio debe dejarse en condiciones tales que pueda ser derribado por el empuje del viento o eventuales trepidaciones. Toda cornisa y cualquier clase de saledizo, será atado o apuntalado antes de removerlo.

La demolición de un edificio será realizada piso por piso y en ningún caso podrán removerse otras partes hasta que no se haya derribado todo lo correspondiente a un mismo piso.

Las columnas, vigas y tirantes, no deben dejarse caer por volteo. Las vigas que estuvieran empotradas en muro o estructura, serán cuidadosamente aflojadas o cortadas en sus empotramientos, antes de ser bajadas.

La Sección de Obras Particulares, puede eximir de estas precauciones en caso que no se afecte la seguridad de las personas y de fincas vecinas.

3.3.3.6. CAIDA Y ACUMULACION DE ESCOMBROS EN DEMOLICIONES. Los escombros provenientes de una demolición, deben arrojarse hacia el interior del predio, prohibiéndose arrojarlos desde alturas superiores a 4,00 metros. Cuando sea necesario bajarlos desde mayor altura, se utilizará conducto de descarga.

3.3.3.7. RIEGO OBLIGATORIO EN DEMOLICIONES. Durante la demolición, es obligatorio el riego dentro del obrador para evitar el levantamiento de polvo.

3.3.3.8. ZANJAS Y SOTANOS EN DEMOLICIONES. Toda zanja, sótano o terreno cuyo suelo tenga nivel inferior al de la vereda y que resultare de una demolición, debe ser rellenado con tierra hasta alcanzar ese nivel, caso contrario, no se expedirá el Certificado de Inspección Final.

3.3.3.9. CONSERVACION DE MUROS DIVISORIOS EN DEMOLICIONES. Todo hueco, canaleta, falta de revoque o cimentación deficiente, que afecte a un muro divisorio como consecuencia de una demolición, debe ser reparado totalmente.

3.3.3.10. RETIRO DE LOS MATERIALES Y LIMPIEZA DE LA FINCA LINDERA. Durante el transcurso de los trabajos y a su terminación, el responsable de una demolición retirará de la finca lindera, los materiales que hayan caído y ejecutará la limpieza que corresponda.

3.4. DE LOS CIMIENTOS.

3.4.1. GENERALIDADES SOBRE CIMIENTOS.

3.4.1.1. DISTRIBUCION DE LAS CARGAS DE CIMIENTOS. La carga que actúa sobre el cimiento, debe ser absorbida de modo que se transmita al terreno, sin rebasar las tensiones máximas permitidas.

3.4.1.2. BASES CON TENSIONES DIFERENTES DE TRABAJO. La Secretaría de Obras y Servicios, exigirá que el cálculo sea presentado con distintas tensiones de trabajo en diferentes bases de un mismo proyecto, cuando a su juicio, ello resultare necesario para asegurar la estabilidad de la obra.

3.4.1.3. PRESERVACION DE BASES CONTRA CORRIENTES DE AGUAS FREATICAS. Toda base debe aislarse convenientemente, de modo que no sea perjudicada por las corrientes de aguas freáticas o subterráneas.

3.4.1.4. ENSAYOS DE SUELOS PARA CIMENTAR. Cuando la Sección de Obras Particulares lo considere necesario y conveniente, exigirá un estudio técnico de suelos para cimentar. A parte de ello, será obligatorio el estudio de suelo en edificaciones en más de tres plantas de altura.

3.4.1.5. CIMIENTOS DE MUROS DIVISORIOS. Cuando el tipo de cimiento elegido para un muro divisorio, no sea de albañilería corrida, su proyecto será sometido a consideración de la Sección de Obras Particulares, la que decidirá sobre su aprobación.

3.4.1.6. CIMIENTOS BAJO ABERTURAS. No es obligatorio construir el cimiento de un muro coincidente con aberturas de luz igual o mayor de 3,00 mts.

3.4.2. PROFUNDIDAD Y PERFIL DE LOS CIMIENTOS.

PROFUNDIDAD MINIMA DE CIMIENTOS. Las profundidades mínimas de cimientos son:

Muro interior que no sea de sostén: 0,30 mts. medidos desde el nivel de terreno de fundación.

Muro de interior de sostén, muro de fachada secundaria y bases interiores de estructura: 1,00 metro medido desde el plano superior del solado próximo terminado más abajo y no menor de 0,70 mts., medido debajo del plano inferior del contrapiso adyacente más bajo.

Muro y base de estructura ubicados rasando la línea divisoria entre predios: 1,00 metro medido desde el plano superior del solado próximo terminado más abajo y no menor que 0,90 mts., medidos debajo del plano inferior del contrapiso adyacente más bajo.

Muro de fachada principal y base de estructura ubicados sobre la línea municipal: 1,20 mts. medidos desde el nivel del cordón.

Muro de cerca (de espesor no inferior a 0,22 m.) 1,00 metro medido del suelo próximo más bajo. Cuando el espesor sea menor, el cimiento

puede tener 0,60 mts. de profundidad, siempre que el alto de la cerca no exceda los 3,00 mts.

Muro de sótano: 0,50 mts. medidos desde el fondo de la excavación.

En terrenos rellenados, se tomarán las previsiones necesarias, a fin de evitar asentamientos ulteriores. A tal efecto, la Sección de Obras Particulares podrá exigir estructuras complementarias para la cimentación sobre relleno. Se entiende que, en todos los casos, las profundidades mínimas de cimientos suponen que los apoyos quedan sobre suelo apto para fundar.

3.4.2.2. PERFIL PARA CIMIENTOS SOBRE LA LINEA MUNICIPAL.

Las zapatas de los cimientos pueden avanzar 15 (un quinto) de su profundidad fuera de la línea municipal, hasta 3,00 mts. contados desde el nivel del cordón, debajo de esa medida podrá avanzar lo que el proyecto requiera.

3.4.3. SITUACION RELATIVA DE CIMIENTOS.

3.4.3.1. BASES DE DIFERENTES COTAS. Cuando las bases o zapatas estén en terreno en declive, cuando los fondos de los cimientos estén a diferentes niveles de las bases de estructuras adyacentes, los planos deben incluir secciones transversales mostrando la situación relativa.

3.4.3.2. BASES PROXIMAS A SOTANOS O EXCAVACIONES. Es indispensable tener en cuenta la influencia de la presión transmitida al terreno, por cimientos de edificios cercanos, sótanos o excavaciones. Toda base a nivel superior que el del fondo de un sótano o excavación, no puede distar del muro o paramento de la excavación menos que la diferencia de niveles. Esta obligación puede ser reemplazada por obras capaces de resistir el empuje.

3.4.4. BASES DE DISTINTOS MATERIALES.

3.4.4.1. BASES DE HORMIGON SIMPLE. Puede usarse el hormigón simple cuando el espesor de la base es de 0,20 mts. como mínimo, después de apisonado. En caso de ensanche progresivo, las capas seguirán las líneas de un talud inclinado no menor de 60° (sesenta grados) respecto de la horizontal. El ancho no será inferior al muro o pilar que soporte.

3.4.4.2. BASES DE ALBAÑILERIA. La base de un pilar o de un muro de espesor mayor que 0,20 mts. será ensanchada por lo menos en 0,20 mts. respecto al espesor de esos pilares o muros.

Las zapatas tendrán una altura mínima de cuatro (4) hileras de ladrillos comunes y de tres (3) hileras para ladrillos prensados o de máquina.

3.4.4.3. BASES DE COLUMNAS. Una base para columna de carga tendrá una dimensión mínima de 0,60 mts.

3.5. DE LOS MUROS.

3.5.1. GENERALIDADES SOBRE MUROS.

3.5.1.1. PROTECCION DE LOS MUROS CONTRA HUMEDAD. En todo muro es obligación colocar, por lo menos, una capa aisladora hidrófuga horizontal para preservarlo de la humedad de la tierra y que sirva para aislar al muro de cimentación de parte elevada.

La capa hidrófuga se situará una o dos (1 ó 2) hiladas más arriba del nivel del suelo, dicha capa se unirá en cada parante con un revoque hidrófugo que alcance al contrapiso.

Cuando un muro se arrime a cantero o jardinera se coloca aislante hidrófugo vertical, rebasando en 0,20 mts. los bordes del cantero y jardinero, bajando 0,20 mts. desde la capa aisladora horizontal.

Un muro de contención, donde un paramento está en contacto con la tierra y el desnivel entre solados o en terrenos y solado contiguo exceda de 1,00 metro, se interpondrá una aislación hidrófuga aplicada o un tabique de panderete y unida a la capa horizontal.

3.5.1.2. TRABAS DE MUROS. Los paños de muros que se encuentren limitados por vigas columnas, losas y entresijos, se anclarán a la columna mediante grampas, flejes o barras metálicas distanciadas entre sí no más de 0,50 mts., salvo que las exigencias del cálculo sismo-resistente indiquen lo contrario.

3.5.1.3. ENCADENADOS DE MUROS. A un muro cuyo cimiento lo constituyan: emparillados, pilotines, entramados de madera y no se

apoyen directamente sobre el suelo, se lo dotará de un encadenamiento de viga de cintura en su nacimiento.

Un muro de sostén que recibe cargas concentradas, tendrá un encadenamiento de cintura a la altura de la aplicación de esas cargas.

3.5.1.4. SOSTEN DE LOS MUROS DURANTE SU CONSTRUCCION.

Un muro durante su construcción, no debe erigirse aisladamente, sin sostenes a más de 6,00 mts. de altura. En todos los casos se colocarán puntales de seguridad distanciados horizontalmente por lo menos a 15,00 mts.

3.5.1.5. PILARES Y PILASTRAS. Los pilares y pilastras serán contruidos en albañilería maciza y cuidadosamente ejecutada con mezcla reforzada en las proporciones que establecen las reglas del arte. Cuando reciban cargas concentradas debe verificarse su esbeltez de acuerdo con las prescripciones contenidas. No deben efectuarse canalizaciones, huecos o recortes de un pilar, ni en una pilastra de sostén.

3.5.1.6. DINTELES. La parte superior de una abertura, debe ser cerrada por dintel y sus apoyos penetrarán 20,00 cms. de los pies derechos de las aberturas.

3.5.1.7. RECALCE DE MUROS. Un recalce se hará después de apuntalar sólidamente el muro. Los pilares o tramos de recalce que se ejecuten simultáneamente, distarán entre pies derechos no menos que el espesor del muro a recalzar.

Estos tramos tendrán un frente no mayor de 1,50 metros y serán ejecutados con mezcla de cemento portland en las proporciones establecidas.

3.5.2. ESPESORES DE MUROS Y CUALIDADES.

3.5.2.1. ESPESORES DE MUROS DE ACUERDO A USOS. Se ajustarán a la tabla siguiente. Espesores mínimos de muros de acuerdo a materiales:

MATERIAL	FUNCIONES			
	Ext. O Med.	Carga	Interiores	Cercas
Ladrillo	0,25/0,30	0,25/0,30	0,10	0,15 con pilares con 2,50
bloque de hormigón de arena porosa	0,25	0,25	0,08	Idem
Piedra	0,45	0,45	0,30	0,25
Madera	-	0,15	0,10	-

Quando los tabiques interiores separen unidades locativas independientes, no podrán tener un espesor de 0,15 mts. si los mismos son de mampostería. Otros materiales podrán ser aprobados por la Secretaría de Obras y Servicios, siempre que cumplan con la aislación acústica y resistencia mecánica como mínimo a los tabiques practicados. Otros tipos de materiales o combinación de éstos, podrán ser aprobados por la Secretaría de Obras y Servicios, siempre que cumplan como mínimo con la aislación termo acústica equivalente a un muro macizo de ladrillos comunes de 0,30 mts. de espesor.

3.5.2.2. MUROS EXISTENTES. No se permitirá la sobre elevación en alturas de muros existentes para construir sobre ellos pisos altos, cuando no tengan suficiente solidez a juicio de la Sección de Obras Particulares o cuando no se ajusten en sus dimensiones, cimienta y capa aisladora, a las disposiciones de este Código.

3.6. DEL PISO, CONTRAPISO Y ENTREPISO.

3.6.1. CONTRAPISO.

3.6.1.1. CONTRAPISO SOBRE SUELO. Bajo los pisos de todo edificio que se construya modificando o refaccionando, deben construirse sobre suelo firme, contrapisos mínimos de 10,00 cms. de espesor. Este contrapiso debe poseer la cualidad de aislación hidrófuga en base a capas plásticas o de cemento o estar debidamente aislado de la humedad por capilaridad (i.e. entrepiso tendido sobre un manto drenante de agregado de granulometría mediana y uniforme).

El tendido de contrapiso se hará sobre suelo limpio y libre de tierra negra o sobrecargada de materias orgánicas, basuras o desperdicios, todo ello en busca de suelo adecuado para practicar una fundación firme, tanto en lo que se refiere a resistencia o en cuanto a la búsqueda de una base de suficiente capacidad absorbente y menor expansividad.

Se cegarán hormigueros o cuevas de roedores. Los pozos negros que se encuentren, deberán ser desinfectados y rellenados.

3.6.1.2. CONTRAPISO SOBRE LOSA. Sobre losa de hormigón y como base de asiento de piso de local de cualquier categoría, se hará tendido de contrapiso de 10,00 cms. de espesor como mínimo, cuando fuera realizado en base a materiales naturales y con ligantes de cal y cemento.

Este contrapiso deberá responder por una apreciable calidad en su capacidad de aislación y acústica. La Sección de Obras Particulares podrá aprobar contrapisos de espesor menor, cuando para ello se utilicen materiales especiales garantizados por su capacidad de sostén y por mayor capacidad de aislación acústica.

3.6.1.3. CONTRAPISO SOBRE SUELO Y DEBAJO DE SOLADO DE MADERA. La distancia entre el solado de madera y el entrepiso, no

podrá ser menor de 20,00 cms. La superficie del entrepiso, al igual que los muros comprendidos entre solados y entrepisos, se revocará con mezcla hidrófuga, ésta se aplicará a los muros y rebasará la capa hidrófuga horizontal de los mismos y se cuidará de que haya un corte o separación del revoque del basamento, para impedir el acceso de la humedad. El espacio por debajo del solado, será limpiado perfectamente y comunicado con el exterior mediante dos o más aberturas de ventilación ubicadas en paredes o puertas, a fin de asegurar ventilación cruzada.

Los espacios debajo del solado deben comunicarse entre sí. En las áreas de ventilación se colocarán rejillas o tejidos metálicos en mallas. Estas aberturas serán necesariamente de 10 x 10 cms.

3.6.2. PISOS. No hay restricciones particulares sobre el respecto, siendo exigencia para los mismos satisfacer un mínimo de dureza y acabado terso.

3.6.3. ENTREPISOS. Cuando los entrepisos separen unidades locativas independientes, los mismos deberán tener un espesor mínimo de 0,20 mts.

3.6.4. ESPECIFICACIONES EN PLANOS. En planos de escala no mayor de 1:5, se especificará corte que tome el piso, contrapiso, asiento, sobre suelo natural o sobre losa de hormigón, según fuere el caso. Se especificará en todo detalle la composición de materiales de contrapiso, rellenos y principios utilizados de aislación hidrófuga.

3.7. DE LOS TECHOS Y AZOTEAS.

3.7.1. SENTIDO DE LA COMPOSICION DE TECHOS. El sentido de composición de techos tiene el mismo fundamento que se observa en la composición de fachadas, respecto a su acatamiento a principios de estética pública.

En este sentido la Secretaría de Obras y Servicios podrá rechazar propuestas de composición de techos que fueren diferentes en forma y color a las formas de composición que se observen en el entorno.

3.7.2. FORMA DE TECHO Y CONDUCCION DEL VIENTO. La forma de techos en general, al igual que la composición volumétrica, deben cuidar como norma aplicable a todas las áreas del ejido, la necesaria observancia de perfiles tales que no produzcan:

Aceleraciones innecesarias de vientos.

Torbellinos.

Para evaluar las perturbaciones que una forma edilicia puede ejercer en las líneas de presiones de los vientos, la Secretaría de Obras y Servicios podrá, ante cualquier solicitud de permiso de obra, solicitar el estudio técnico respectivo.

3.7.3. PENDIENTES DE LOS TECHOS. Los techos de las edificaciones deben mantener pendiente entre 18° y 35° como regla general y estar compuestos de dos o más aguas. La presente reglamentación se aplicará solamente en el radio urbano. En área suburbana la pendiente mínima será de 18°. Se permitirá no obstante, techos planos cuando éstos adopten formas de terrazas, en lugares donde fuere expresamente autorizado por la Secretaría de Obras y Servicios o reglamento que la contemple o bien, cuando constituyan terrazas habitables como continuidad de un ambiente de primera clase en relación de 13 (un tercio) de superficie máxima de tramos de techos horizontales, cuando no superen el 15% (quince por ciento) de la superficie total de techos.

3.7.4. CERCADO DE TECHOS TRANSITABLES. Un techo o azotea transitable debe estar cercado con baranda o paramento de 1,00 mts. de alto. En caso de tener vista a vecinos a menos de 3,00 mts., llevará mampara o muro de altura mínima de 1,60 mts.

3.7.5. DESAGUES DE TECHOS Y AZOTEAS. En un techo, azotea o terraza, las aguas pluviales deberán escurrir fácilmente hacia el desagüe, evitando la caída a la vía pública, predios linderos o muros divisorios medianeros. En caso de que un plano de agua descendiera para interceptarse en muro divisorio, deberá colocarse canaleta de desagüe paralela a la línea divisoria del predio, distante de ésta por lo menos 0,60 mts. medidos desde el eje divisorio (Ver Anexo X).

3.7.6. MATERIAL DE CUBIERTA DE TECHOS. La cubierta de un techo, azotea o terraza sobre locales habitables, será ejecutada en materiales impermeables, imputrecibles y malos conductores térmicos. Los de naturaleza provisoria se ejecutarán en material impermeable e incombustible.

3.7.7. REMATE DE CONDUCTOS. El remate de un conducto debe facilitar el tiraje de dicho conducto y puede ser fijo, rotativo o perfilado, buscando que se produzca la aspiración con una simple brisa.

3.7.8. ESPECIFICACIONES EN PLANOS. En planos de escala mayor de 1:5 se especificarán cortes de terrazas, balcones y canchales con todos sus componentes estructurales, correspondientes a aislación térmica o hidrófuga.

3.8. DE LA EJECUCION DE INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS.

3.8.1. INSTALACIONES DE SALUBRIDAD.

3.8.1.1. TANQUES DE BOMBEO Y RESERVA. Los tanques de bombeo y de reserva de agua deberán distar no menos de 0,70 mts. de los ejes divisorios. El plano inferior de los tanques de reserva de agua deberá estar no menos de 0,60 mts. de la bandeja impermeable de protección de desborde. Esta bandeja será obligatoria. Los materiales con que se construyan dichos tanques deben ser aprobados por Obras Sanitarias de la Nación. Los paramentos interiores del tanque garantizarán una impermeabilidad absoluta, no deberán disgregarse con el agua, ni podrán alterar su calidad, como tampoco transmitir sabores ni olores. El tanque deberá estar completamente cerrado, tendrá boca de acceso e inspección. Asimismo, para una casa de familia, el tanque deberá estar a una altura de 3,00 mts. y deberá tener una capacidad de 500 litros.

3.8.1.2. DESAGUES. Cualquier edificio y su terreno serán convenientemente preparados para el escurrimiento de las aguas hacia la vía pública, redes o canales colectores. Las aguas pluviales provenientes de techos, azoteas o terrazas, serán conducidas de modo que no caigan sobre predios linderos, salvo que ello se haga con estricto ajuste a las servidumbres establecidas y de acuerdo a las reglas del arte.

3.8.1.3. INSTALACIONES ELECTRICAS. Los coeficientes de resistencia, sección y naturaleza de los conductores, capacidad de carga, aislaciones, artefactos, ejecución de canalizaciones, según sea su uso para la ley, fuerza motriz, calefacción, prescripciones sobre máquinas transformadoras, acumuladores y demás elementos que intervengan en la ejecución de instalaciones eléctricas, son los que se establecen en los reglamentos técnicos.

3.8.1.4. INSTALACIONES MECANICAS. Los coeficientes de resistencia y de trabajo, naturaleza de los materiales para cada caso, instalación y funcionamiento de maquinarias, condiciones de seguridad e higiene y demás elementos que intervengan debidamente especificados, responderán estrictamente a las reglas del arte de construcción.

3.8.1.5. INSTALACIONES TERMICAS E INFLAMABLES. Normas para el cálculo y ejecución de instalaciones térmicas e inflamables: Los coeficientes de resistencia y de trabajo, naturaleza de los materiales para cada uso, instalación de artefactos y maquinarias, condiciones de seguridad e higiene y otros requerimientos para ejecución de instalaciones térmicas e inflamables, serán debidamente especificadas y responderán estrictamente a las reglas del arte de construir.

3.8.1.6. AISLACION DE CHIMENEAS, CONDUCTOS CALIENTES Y HOGARES. Una chimenea o conducto caliente, debe poseer una aislación térmica que evite elevaciones de temperaturas a materiales combustibles y a ambientes próximos. Frente a un hogar de fuego abierto, el solar será de material incombustible hasta una distancia mínima de 0,40 mts.

3.8.1.7. CHIMENEA O CONDUCTO PARA EVACUAR HUMOS O GASES DE COMBUSTION, FLUIDOS CALIENTES, TOXICOS Y CORROSIVOS O MOLESTOS. Chimenea. Ejecución de chimeneas o conductos para evacuar humos o gases de combustión, fluidos calientes, tóxicos, corrosivos o molestos, se ejecutarán de modo que no ocasionen perjuicios a terceros y que tales gases o fluidos, sean convenientemente dispersados en la atmósfera, evitando molestias al vecindario.

3.8.1.8. RETENTORES DE CHISPAS. Toda chimenea o conducto donde haya posibilidad de evacuar partículas encendidas o chispas, debe tener su remate protegido con un retentor o red metálica.

3.8.1.9. ALTURA DEL REMATE DE UNA CHIMENEA O CONDUCTO PARA EVACUAR HUMOS O GASES DE COMBUSTION, FLUIDOS CALIENTES, TOXICOS, CORROSIVO MOLESTOS. El remate o boca se ubicará, respecto de una azotea o techo, a la altura mínima de 2,00 mts. sobre terraza transitable o cubierta, cuyas faldas tengan una inclinación hasta el 25% (veinticinco por ciento) y además, 0,20 mts. por encima de cualquier cumbre que diste menos de 3,00 mts. del remate del conducto.

El remate de una chimenea de alta temperatura perteneciente a un establecimiento industrial, estará por lo menos a 6,00 mts. por encima del punto más elevado de todo techo o azotea, situados dentro de un radio de 15,00 mts. El propietario del establecimiento, deberá cumplir con las exigencias aunque el techo o azotea sea construido con posterioridad al de la chimenea.

3.8.1.10. CONSTRUCCION DE CHIMENEAS O CONDUCTOS PARA EVACUAR HUMOS O GASES DE COMBUSTION. Una chimenea o un conducto para evacuar humos o gases de combustión, puede ser construido en albañilería de ladrillo o de piedra, hormigón, tubos de cerámica, cemento, fibrocemento, metal u otro material aprobado para cada uso.

3.9. DE LOS ANDAMIOS.

3.9.1. GENERALIDADES SOBRE ANDAMIOS. Podrán ejecutarse en madera o metal y se colocarán dentro de los límites establecidos por los cercos provisorios, debiendo estar en perfecto estado de conservación. En caso de ser éstos de madera, responderán a las siguientes características:

1. Parante de 0,075 por 0,075 mts. de sección mínima, colocado a 3,00 mts. de distancia máxima.
2. Correas que ligen a los parantes, de igual sección mínima, con separación vertical de no más de 0,50 mts.
3. Travesaños de 0,10 por 0,10 mts. o de 0,075 por 0,15 mts., que ligen dichas correas con los paramentos de muros.
4. Tablones horizontales de 0,05 mts. de espesor en un ancho mínimo de 0,60 mts. unidos por debajo de travesaños, clavados al medio de su longitud. Esta exigencia es válida para tablones de cualquier otro material.

5. Barandillas formadas por una alfaja colocada a 1,00 metro de altura, clavada del lado interno de los parantes. La obligación de barandillas es válida para andamiajes de cualquier otro material.
6. Diagonales que unan todos los puntos de intersección de los parantes con las correas.

En caso de andamios metálicos, la Sección de Obras Particulares podrá solicitar debidas especificaciones sobre tipo y coeficientes de seguridad, a fin de autorizar su uso.

3.10. DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION Y SEGURIDAD EN OBRAS.

3.10.1. PROTECCION DE LAS PERSONAS EN EL OBRADOR.

3.10.1.1. DEFENSAS EN VACIOS Y APERTURAS EN OBRAS. En una obra contarán con defensas y protecciones, los vacíos correspondientes a los patios, pozos de aire, ventilación, cajas de ascensores y conductos, como asimismo las aberturas en entresijos o muros que ofrezcan riesgos de caídas de personas o materiales.

3.10.2. PRECAUCIONES PARA LA CIRCULACION EN OBRAS. En una obra, los medios de circulación, los andamios y sus accesorios, serán seguros. Cuando la luz del sol no resulte suficiente, se los proveerá de una adecuada iluminación artificial, como así también a los sótanos.

Asimismo se eliminarán de los pasos obligatorios, las puntas salientes, astillas, chicotes de ataduras de varillas y alambres, clavos y ganchos que estuvieren colocados a la altura de una persona.

3.10.3. DEFENSA CONTRA INSTALACIONES PROVISORIAS QUE FUNCIONAN EN OBRAS. Las instalaciones eléctricas deberán protegerse contra contactos eventuales, los conductores no deberán entorpecer las circulaciones. Las instalaciones térmicas se resguardarán de contactos directos, pérdidas de vapor o líquidos calientes o fríos.

3.10.4. PRECAUCION POR TRABAJOS SOBRE TECHOS DE UNA OBRA. Cuando se deban efectuar trabajos sobre techos que ofrezcan peligros de resbalamientos, sea por su inclinación, por la naturaleza de su cubierta o por el estado atmosférico, se tomarán las debidas precauciones para resguardar la caída de personas o materiales.

3.10.5. PRECAUCION A LA VIA PÚBLICA Y A FINCAS LINDERAS DE UNA OBRA. En toda obra se colocarán protecciones para resguardar eventuales caídas de materiales a la vía pública o a fincas linderas.

A la vía pública: cuando la fachada principal se halle en coincidencia con la línea municipal o bien retirada de ella, hasta 3,00 mts., se colocará entre los 3,00 y 9,00 mts. de altura sobre la acera, una pantalla con una saliente no menor de 2,00 mts. Esta pantalla no afectará los árboles de la acera ni las instalaciones del servicio público, sólo puede retirarse, al quedar terminada la fachada, por encima de la misma.

A predios libres: cuando se puedan ocasionar molestias o perjuicios a una finca lindera, se colocará una pantalla de las condiciones previstas en a), que se puede retirar al concluir el revoque exterior del muro divisorio o privativo contiguo al predio lindero.

3.10.6. CAIDA DE MATERIALES A FINCAS LINDERAS DE UNA OBRA. Cuando una finca lindera a una obra haya sido perjudicada por la caída de materiales provenientes de ésta, se efectuará la separación o limpieza inmediata al finalizar los trabajos que la ocasionaron.

Los patios y claraboyas de fincas linderas contarán con resguardos adecuados.

3.11. DE LA CONSERVACION DE EDIFICIOS.

3.11.1. CONSERVACION DE EDIFICIOS. Todo propietario está obligado a conservar cualquier parte del edificio en perfecto estado de salubridad e higiene, a fin de que no pueda comprometer la seguridad y salubridad.

Cuando en subáreas urbanas fuera deficiente el estado de conservación de un edificio en frente o medianera, se otorgará un plazo de tres (3) meses para la realización de las obras de conservación y pintura. Este plazo podrá extenderse a solicitud interpuesta por el propietario y por razones debidamente fundadas, por un plazo no mayor al fijado.

Pasada la fecha de vencimiento se aplicarán las sanciones que fije la respectiva Ordenanza Tributaria.

3.11.2. EDIFICIOS EN PELIGRO DE DERRUMBE. Cuando un edificio o parte del mismo fuera cerrado por derrumbe, se notificará al propietario o en su defecto al inquilino de los trabajos que deben realizarse y el plazo de ejecución. De no efectuarse estos trabajos, se procederá a la clausura del edificio y a ejecutar los trabajos por administración con costas a cargo del propietario, a fin de evitar peligros.

Estas condiciones igualmente son válidas en caso de peligro de derrumbe de excavaciones o de laderas, incluso naturales. El costo de los trabajos, además de la multa que se fije, serán abonados por el propietario antes de la habilitación de la propiedad, previa suspensión que practicará la Sección de Obras Particulares.

3.12. DE LAS INSTALACIONES PARA EXPOSICIONES.

3.12.1. PERMISO PARA EXPOSICIONES. Cuando se estime de interés el levantamiento de instalaciones para exposiciones o espectáculos de interés público, se permitirá el funcionamiento de estas actividades por un término no mayor a los 90 (noventa días). No entran en este punto las instalaciones circenses.

3.12.2. MATERIALES DE INSTALACIONES. En subáreas urbanas y área propiamente urbana, se permitirán estructuras inflables de lona neoprenada fusionada con estructura metálica o cubierta y estructuras metálicas o de madera laminada.

Se exigirá asimismo que las aberturas respondan a lo señalado en 2.5. y la provisión de servicios sanitarios, los que serán aprobados por la Secretaría de Obras y Servicios, de acuerdo a las necesidades de cada caso en particular.

3.12.3. OTRAS AREAS. Se permitirán los materiales citados anteriormente, y además estructuras fraccionadas de lona en parantes de madera. Se exigirá asimismo que las aberturas respondan a lo señalado en 2.5.

Si la Secretaría de Obras y Servicios estima prudente, podrá eximir a los presentantes, de las instalaciones de servicios sanitarios, pero en caso de que las instalaciones sirvieran solamente para exposiciones.

3.12.4. SOLICITUD DE PERMISO DE INSTALACION. Se exigirá presentación de documentación técnica en todas las especificaciones que la Sección de Obras Particulares estime conveniente, además se presentará copia del título de propiedad del predio a utilizar o contrato de arriendo del mismo. En la aceptación del permiso, la Sección de Obras Particulares hará todas las exigencias de seguridad, especialmente en lo concerniente a incendios.

4. NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EL AREA URBANA PROPIAMENTE DICHA.

4.1. DISPOSICIONES EN CORAZON DE MANZANA.

4.1.1. PROHIBICION DE ESTACIONAMIENTO AUTOMOTOR. El espacio interior a nivel de planta baja, en ningún caso podrá ser utilizado para estacionamiento de automóviles.

4.1.2. TRATAMIENTO VERDE. El espacio interior debe ser mantenido como espacio verde, sin que los pisos de sendas y patios excedan el 25% (veinticinco por ciento) de la superficie.

4.1.3. INICIATIVA INTEGRACION INTERIOR DE PREDIOS. Cuando en el diseño de un edificio se decidiera integrar el tercio interior de superficie libre de predio al uso urbano, se podrá edificar hasta el 30% (treinta por ciento) de la superficie con destino a locales con carácter comercial, cultural o recreativo, con estricta exigencia de su uso no habitacional u otro que contraiga el espíritu de la reglamentación.

De esta superficie, por lo menos el 10% (diez por ciento) deberá ser destinado a pasajes de circulación y nexos entre módulos; como alternativa de diseño se permitirá ocupar dentro del tercio interior un porcentaje aún mayor al 30% (treinta por ciento) de su superficie con locales de carácter idéntico a los anteriores definidos.

El excedente de ocupación deberá ser compensado con superficie libre equivalente y contigua dentro del medio interior del predio.

Los locales a construir tendrán exclusivamente planta baja y entretecho, utilizable hasta una altura máxima de 6,40 mts. Asimismo se destaca que el carácter de estos locales debe ser el de módulos perfectamente diferenciados e independizados volumétricamente del

cuerpo interior del edificio. Ello implicará la cabal demostración de la practicabilidad de la solución global de corazón de manzana integrado.

4.1.4. EDIFICIO DESTINADO A SALA DE ESPECTACULOS PUBLICOS. Se permitirá la ocupación de hasta un 50% (cincuenta por ciento) de profundidad del tercio libre del lote y hasta 40,00 mts. desde la línea municipal para uso exclusivo del espacio de la sala (sector público y escenario). La altura de contrafrente del edificio no superará los 8,00 mts. y la superficie restante del tercio libre de este predio, deberá ser tratada en forma obligatoria como espacio verde, incluyendo árboles, en forma tal que asegure su integración con el espacio total de corazón de manzana.

4.2. DE LAS VEREDAS CUBIERTAS (Recovas).

4.2.1. SU CLASIFICACION.

4.2.1.1. CLASIFICACION DE LAS VEREDAS CUBIERTAS. Las veredas cubiertas se clasificarán en dos (2) categorías:

- Primera Categoría: De hormigón o mampostería con cubierta de chapa o tejas.

- Segunda Categoría: De madera con cubierta de chapa o tejas.

Las cubiertas de madera o cartón alquitranado están terminantemente prohibidas, y las caídas de agua deben estar dirigidas hacia la acera correspondiente del terreno o lote que la origina.

A los fines impositivos, las cubiertas abonarán gravámenes a la edificación que corresponda, según lo fijen las Ordenanzas vigentes al momento de su construcción, con una liberación del 50% (cincuenta por ciento) a fin de incrementar y fomentar su construcción, ya que se considerará a las mismas de utilidad pública en esta zona de clima riguroso.

4.3. MEDIDAS DE LAS CUBIERTAS. Las cubiertas deberán ser todas de medidas uniformes en la longitud de una cuadra o manzana, sin solución de continuidad entre una y otra, a fin de cumplir con el objetivo de servir al reparo del peatón durante la época de nieve, vientos o lluvia.

El ancho total del terreno en su frente deberá estar ocupado por la cubierta, aunque éste no se halle totalmente edificado y el espacio a ocupar de la vereda será de un mínimo de 2,00 mts. con un máximo de hasta 1,00 metro antes del cordón de la vereda correspondiente. La primera construcción de la cuadra aprobada, sentará la normalización a que se refiere el comienzo de este punto.

4.4. COLUMNA SOSTEN CUBIERTAS. Las cubiertas podrán ser en voladizo o sostenidas por columnas, éstas podrán ser de hormigón o hierro desestimándose las de madera o mampostería, las primeras por ser de duración precaria y las segundas por ocupar mucho espacio. Las medidas máximas son, para las de hormigón de sección cuadrada de 10 por 10 cms., redonda o poligonal cuyo diámetro o ancho mayor no pase de dicha medida; para las de hierro redondo o cuadrado cuya dimensión por lado o diámetro no supere los 10 cms. La ubicación de las columnas será de 15 cms. del borde exterior de las cubiertas, tomando su eje, y con una separación mínima de 4,00 mts. entre columnas.

Para la presentación de los planos correspondientes, deberá considerarse que las columnas limitrofes con lotes linderos, deberán permitir el apoyo del propietario vecino, cuando éste construya la cubierta sobre su vereda, a estos fines se regirá por las reglamentaciones vigentes sobre derechos de medianeras.

4.5. ALTURA DE LAS CUBIERTAS. La altura estará dada por la del interior del local cuyo frente ocupe, y el declive será del orden del 5% al 10% (cinco al diez por ciento) como máximo.

4.6. EDIFICACION SOBRE CUBIERTAS. Las construcciones efectuadas sobre las cubiertas, deberán cumplir con todas las normas que establece el presente Código de Edificación, gozando dicha superficie cubierta con los privilegios indicados a la finalización del punto 4.2.1.1.

4.7. COLUMNAS PARA EDIFICACION SOBRE CUBIERTAS. Lo expresado en el punto 4.4. es válido para la construcción sobre cubiertas, variando en que, las columnas podrán ser también de mampostería, ya que las medidas máximas expresadas serán hasta tres (3) veces mayores.

4.8. PROHIBICION DE MARQUESINAS. Queda prohibida la construcción de marquesinas voladas sobre veredas en toda el área de intensificación urbana.

4.9. OBLIGATORIEDAD DE RECOVAS PARA FUTURAS EDIFICACIONES. Rige la obligatoriedad de construcción de recovas para las obras a realizar, de acuerdo a lo que disponga la Secretaría de Obras y Servicios en el radio céntrico de la ciudad.

4.10. TRATAMIENTO ARQUITECTONICO DE MEDIANERAS. Las medianeras deberán llevar tratamiento arquitectónico, exigiéndose a tal efecto la demarcación de línea estructural de los entresijos. Los diseños de medianeras formarán parte de la presentación de la obra en la misma escala que para las exigidas a los frentes.

4.11. OBLIGATORIEDAD DE TRATAMIENTO ARQUITECTONICO EN MADERA. En los frentes, con excepción de subáreas urbanas, será exigida una superficie de tratamiento arquitectónico en madera no menor del 20% (veinte por ciento) de la superficie del frente.

4.12. VOLADOS EN TECHOS. Los techos deben tener un volado no menor de 0,70 mts. respecto a los filos externos de los muros.

4.13. ABERTURAS EN TECHADOS. Se permiten las salidas de aberturas de ventilación de locales en las superficies techadas.

4.14. TRATAMIENTO DE TANQUES DE AGUA Y CASILLAS DE ASCENSORES. En todos los casos, los tanques de agua y casillas de ascensores deben quedar cubiertos por las techumbres finales.

5. ESTACIONAMIENTOS.

5.1. ESTACIONAMIENTO EN ZONA URBANA. El estacionamiento de automóviles en zona urbana, será optativo, permitiéndose no más de una entrada para los mismos a estacionamientos internos por predio y de un ancho no mayor que 3,50 mts.

5.2. ESTACIONAMIENTO EN DEMAS ZONAS URBANAS Y SUB-URBANAS. En el resto de las zonas urbanas y suburbanas, será obligatorio:

- Viviendas Colectivas, Talleres Industriales: 10% (diez por ciento) de la superficie construida.
- Viviendas Familiares: Espacio para un automotor como mínimo.
- Hoteles, Residenciales o similares: Espacio para un automotor por cada tres (3) habitaciones.

5.3. ESTACIONAMIENTOS PARA CONFITERIAS Y SIMILARES. En las zonas suburbanas, en los edificios destinados a confiterías, restaurantes o similares, se destinará el espacio necesario para un (1) vehículo automotor cada 10,00 m². de superficie del local destinado a atención al público.

5.4. OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR GRAFICOS. En todos los casos se presentarán gráficos de las cocheras, recorridos previstos para los vehículos, radios de giro, acceso, etc.

5.5. ACCESOS A PREDIOS. Por cada edificio o predio urbano o suburbano, no se permitirá más de una entrada de vehículos automotores a estacionamientos internos. Esta entrada tendrá como máximo 3,50 mts.

6. SOBRE DISEÑO DE OBRAS NUEVAS O DE AMPLIACION.

6.1. DEFINICIONES. Se considerará obra de ampliación, cuando habiendo obra existente lo que se construya no supere el 100% (cien por ciento) de la superficie existente. Si superara dicho porcentaje, se considerará obra nueva.

6.2. PROHIBICION DE AMPLIAR OBRAS ANTIRREGLEMENTARIAS. No se permitirán ampliaciones y modificaciones de obras, cuando las existentes no estén debidamente aprobadas y sean total o parcialmente antirreglamentarias, hasta tanto no se regularice esta situación, adecuándose a las normas vigentes.

6.3. EXIMISION DE BASAMENTO URBANO EN ZONA CENTRICA. Cuando en la zona céntrica del núcleo urbano, se amplíe una obra

existente, quedará eximida de respetar la obligación de altura mínima exigida (basamento urbano), cuando la ampliación no supere el 50% (cincuenta por ciento) de la edificación existente y su desarrollo en frente.

6.4. MARGENES DE TOLERANCIA EN LAS AMPLIACIONES DE OBRA. Los márgenes de tolerancia de las ampliaciones de obras, serán arbitrados por la Secretaría de Obras y Servicios. Serán autorizados sólo cuando se pueda dar testimonio de la dificultad de organizar las ampliaciones. Los márgenes, serán los siguientes:

- Límite de altura: 5% (cinco por ciento).
- Pendiente de techos: 15% (quince por ciento).
- Retiros de frente: 5% (cinco por ciento).

6.5. SEMISUBSUELOS PARA ESTACIONAMIENTO. La Secretaría de Obras y Servicios, podrá autorizar la construcción de un subsuelo o semisubsuelo para estacionamiento, de superficie no mayor a lo estipulado en el punto 5., siempre que ello no implique una excesiva destrucción del suelo natural y un aumento de altura que perjudique real o potencialmente las visuales de predios vecinos.

La superficie de semisubsuelo, a tales fines creada, se computará en 13 (un tercio) para el cálculo de la superficie máxima a construir.

6.6. TANQUES DE AGUA. Cuando los diseños de tanques de agua no quedaren incorporados en la techumbre de las casas, los tanques de agua externos deberán definir formas prismáticas puras en mampostería u hormigón armado. En ningún caso se admitirán estructuras en madera, metal o simulaciones de "mangrullo".

6.7. EDIFICACIONES EN MEDIANERA.

6.7.1. EN LOTES DE HASTA 20,00 METROS DE FRENTE. En dichos lotes se permite la construcción de medianera sobre uno de los ejes divisorios laterales en una longitud de 7,50 mts., cumbre perpendicular al eje divisorio de una altura máxima de 4,50 mts. El tratamiento de un nuevo muro medianero debe ser el mismo que el implicado en las demás fachadas. La construcción no debe superar los límites de frente y fondo.

6.7.2. CONSTRUCCIONES EXISTENTES. En los casos de construcciones existentes en medianera, se podrá edificar adosándose a la misma, siempre y cuando no se superen los límites de la existente, en cuanto a largo y alto, ni a los límites de frente y fondo respectivos.

7. ESTRUCTURAS RESISTENTES.

7.1. SOBRECARGAS POR VIENTO Y NIEVE.

7.1.1. CARGAS A CONSIDERAR SEGUN ALTITUDES. Se fija como sobrecarga mínima, con la que se deberá afectar a las edificaciones, a los efectos de la acumulación de nieve: Altura 3,00 mts. = 150 kgsm².

Desde altura superior, se presentará estudio especial.

7.1.2. INCREMENTO DE LAS SOBRECARGAS. En las construcciones que se realicen más allá del área suburbana propiamente dicha, las sobrecargas se incrementarán en un 30% (treinta por ciento).

7.1.3. MODIFICACION DE LAS SOBRECARGAS SEGUN INCLINACION DE LA CUBIERTA. La carga mencionada en el punto anterior, se modificará según la función de la inclinación de la cubierta, del siguiente modo:

- siendo p_n = sobrecarga de nieve.
- p = sobrecarga en plano horizontal.
- a = ángulo de techo.
- de 0° a 20° $p = p_n$
- de 20° a 60° $p = p_n \times \text{Cos. } a$
- de más de 60° no se considerará sobrecarga: $p = 0$.

7.1.4. NIEVE Y VIENTO ACTUANDO SIMULTANEAMENTE. Para la consideración de sobrecarga por nieve y viento actuando simultáneamente, se considerará la suma sin reducción de ambas cargas hasta los 45° de pendiente de la cubierta. Superando este ángulo, dicha suma no es necesaria, salvo que se colocaran elementos que impidieran el deslizamiento de la nieve.

7.1.5. VELOCIDAD DEL VIENTO A CONSIDERAR. Todo cálculo deberá realizarse para resistir el efecto del viento, considerando como mínimo una velocidad de 160 Km./h.

7.1.6. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL. Todas las sobrecargas mencionadas en esta Ordenanza son mínimas y su cumplimiento en ningún caso excluye la responsabilidad del o los profesionales, proyectistas y calculistas, de considerar sobrecargas mayores, cuando la característica especial de la obra proyectada o bien la ubicación topográfica especial, así lo aconsejaren.

8. ESTRUCTURAS SISMO-RESISTENTES.

8.1. OBLIGATORIEDAD DE SU APLICACION. Será obligatorio en todo el ejido municipal, el proyecto y cálculo de Estructura Sismo-Resistente. Para ello, será de aplicación lo dispuesto en las Normas CONCARD 70, que de este modo quedan incorporadas a este Código de Edificación. Además se cumplirá con la implementación de los siguientes puntos.

8.1.1. CLASIFICACION DE LAS OBRAS. Las obras nuevas se clasificarán en:

- a) Nuevas.
- b) Ampliaciones.
- c) Existentes.
- d) Especiales.

8.1.2. OBRAS NUEVAS. Las obras nuevas llevarán estructura sismo-resistente y responderán según las siguientes categorías:

- a) Con altura máxima según estructura de muros portantes.
- b) Con estructura independiente hasta seis (6) plantas.
- c) Con más de seis (6) plantas.

a.I.) Clasificación de los muros portantes: Los muros portantes de mampostería deben ser exclusivamente de alguno de los siguientes tipos:

1. Mampostería armada de ladrillos macizos con vigas y columnas de encadenado de hormigón armado. Altura máxima total de 12,00 mts.

2. Mampostería de ladrillos macizos con vigas y columnas de encadenado de hormigón armado. Altura máxima total de 8,00 mts.

3. Muros de hormigón simple con espesor mínimo de 20 cms. (sin revoque). Ese espesor se incrementará 5 cms. por cada piso más.

4. Mampostería de bloques macizos de hormigón o materiales similares de espesor ídem 3., la altura máxima total es de 3,50 mts. y también llevará estructura de enmarcado.

5. Mampostería de ladrillos macizos o huecos portantes de arcilla cocida o bloques huecos de hormigón o similares, con espesor mínimo de 20 cms. (sin revoque), para las construcciones de edificios de planta baja únicamente.

6. Mampostería de ladrillos o bloques huecos en los que algunos huecos verticales son reforzados con hormigón armado. Este tipo se proyectará como pared de hormigón armado, considerándose como sección efectiva la correspondiente a la celda llenada con hormigón armado, tomándose las medidas interiores.

7. Mampostería de ladrillos macizos armados de 15 cms. de espesor, con una longitud no mayor de 3,50 mts. y una altura de 3,00 mts.

a.II.) Espesores mínimos de muros: Los espesores mínimos de los muros de mampostería de ladrillo común o prensados son:

1. Ladrillo común hasta la cuarta planta, 30 cms. enmarcado con revoque.

2. Ladrillo prensado hasta dos plantas, 22 cms. Pasando a tres plantas, la interior debe tener una sección de 27 cms. y cuando sean cuatro las plantas, las dos inferiores tendrán esta última sección (no comprende revoque).

a.III.) Presentación mínima requerida: La presentación mínima requerida para estos casos será:

1. Planta de fundación con encadenados y columnas de enmarcado, indicando espesores de muros y encuentros.
2. Planta de encadenados superiores y dinteles.
3. Planta de losas. Elevaciones esquemáticas de

la estructura.

4. Detalles de encuentros de encadenados y columnas de enmarcados. Cuando las aberturas superen el metro cuadrado (m²) o uno de sus lados sea superior a 1,50 m². se deberán indicar en los cortes, las armaduras de los antepechos y la forma en que superan esa dimensión (graficar en vista). Cuando el proyecto por su complejidad o característica lo requiera, se deberá presentar verificación de cálculo sismo-resistente.

5. Estructura independiente hasta seis plantas. Se presentará memoria de cálculo y detalles constructivos.

6. Proyectos con más de seis plantas. Se presentarán planillas de cálculos, memoria de cálculo y detalles constructivos.

8.1.3. AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES.

a) Se distinguen los siguientes casos:

1. Ampliaciones en viviendas de una planta: Cuando los locales ampliables o a adicionar en la construcción sean habitables, deberán cumplimentar los puntos comprendidos en 8.1.2.a). Cuando la ampliación sea parcial, en un ambiente o modificación interior, no se requerirá llevar estructura sismo-resistente.

2. Ampliaciones a construcciones de una planta: Cuando esta ampliación sea en altura, adicionando otra planta igual o de menor superficie que la inferior, se tendrá que verificar el estado de la construcción, tipo de suelo y si tiene estructura sismo-resistente. En caso de no tener este tipo de prevención, se propondrá la inclusión de elementos de refuerzos verticales, aparte de los encadenados superiores a la planta baja, logrando de esta manera la rigidez necesaria para la nueva masa de construcción que se ajustará a las normas de Obra Nueva.

3. Cuando las modificaciones sean solamente internas para una construcción de dos plantas y no supere el 20% (veinte por ciento) de la superficie de la misma, no será exigible la previsión de estructura sismo-resistente; cuando se amplíe en otro cuerpo, éste cumplirá las condiciones de Obra Nueva y deberá dejar junta de unión entre ambos.

4. Cuando las ampliaciones sean a obras de más de dos plantas existentes, deberán demostrar por una memoria de cálculo, la resistencia al sismo de las plantas inferiores, como así también los detalles de los refuerzos que se les sumarán.

5. Cuando no se pueda demostrar fehacientemente la capacidad de la estructura de las plantas inferiores, esa construcción no se ampliará.

b) Cuando una obra en ejecución se modifique en su planta, deberá presentarse nueva verificación de estructura sismo-resistente, salvo que estuviera ejecutada la totalidad de la estructura y obra gruesa.

c) Cualquier cambio de proyecto que implique variaciones en la estructura sismo-resistente, deberá ser aprobada por la inspección de Obras Particulares.

8.1.4. OBRAS EXISTENTES. Cuando se pueda comprobar, en un relevamiento, que hay estructuras que puedan resistir al mismo, éstas deberán figurar en el plano.

8.1.5. OBRAS ESPECIALES. Se considerarán obras especiales, todas aquellas que se encuadren en las Normas CANCARD 70.

8.2. PARTICULARIDADES DE PROYECTO Y EJECUCION. En toda construcción se cumplimentarán las exigencias normales de proyecto y ejecución que son propias de los materiales y elementos que las forman. A estos requerimientos se agregan otros particulares, por efecto sísmico, que se detallan:

a) **Anclajes y empalmes de armaduras:** se utilizarán ganchos en todo anclaje y empalme de armaduras, aún cuando se utilicen hierros especiales o de alta frecuencia de los elementos que forman la estructura resistente a las fuerzas sísmicas, tanto en la estructura principal como en las partes de la construcción.

b) **Estribos adicionales:** en las zonas de vigas y columnas cercanas a los nudos de pórtico (110 long.) en que sea preponderante el efecto por sismo, se colocará un excedente de estribos del 30% (treinta por ciento) del que resulte del cálculo.

c) **Juntas de hormigonado:** las etapas de hormigonado se programarán de acuerdo al funcionamiento previsto para la estructura y se ubicarán en zonas poco probables al sismo.

d) **Losas:** por requerimiento de rigidez y resistencia a fuerzas en su plano, las losas formadas por elementos yuxtapuestos llevarán

una capa de hormigón colocada in-situ, de espesor mínimo de 5 cms. Tanto en estos tipos como en las losas nervadas, se dispondrá en la capa de compresión, una armadura en forma de malla, con un mínimo de 1 Fe 6 c30 de acero común o, 1 Fe 4 c30 de acero especial; si la distancia entre nervaduras o viguetas supera los 70 cms. se realizarán especiales verificaciones de rigidez y la resistencia de losa a fuerzas de su plano.

e) **Linderos y juntas:** toda nueva construcción deberá separarse de las existentes por medio de juntas. Se permitirá la continuidad de las construcciones cuando se compruebe que tanto el conjunto como la nueva, en forma aislada, satisfacen los requisitos de la norma. En esta verificación podrá incluirse la medianera. Las construcciones de cuerpo de distinta altura o de planta en forma L.T.H. o E. se separarán perfectamente en cuerpos de planta rectangular y de altura uniforme. La dimensión de la junta será la necesaria para que las construcciones o los cuerpos de la construcción no se interfieran durante el sismo, en nivel no menor de: (i)

$X_i = 0,05 C_o s_{max}^2 h_i$ mayor o igual que 5 cms.

$X_i = h_i$ en iguales unidades.

s_{max} definido en la influencia del terreno y del período de las construcciones según normas CONCARD 70.

f) **Arriostamiento de fundaciones:** los elementos de fundaciones estructuralmente aislados (bases, pilote, etc.) se arriostarán en el plano del terreno según dos direcciones perpendiculares o casi perpendiculares entre sí. Los arriostamientos preferentemente de hormigón armado, serán dimensionados para resistir atracción o compresión de un esfuerzo N_a .

$N_a = C.N$.

C = coeficiente sísmico.

N = esfuerzo normal en el elemento de fundación arriostado.

La sección mínima será de 20 por 20 cms. con armadura 4 F 14 y estribos Fe 6 c20 para acero común, y 4 F 12 y estribos Fe 4 c20 para aceros especiales.

8.3. DE LAS CONSTRUCCIONES DE MADERA.

8.3.1. DEFINICIONES. Son construcciones de madera, aquellas obras construidas íntegramente en madera y construcciones mixtas, las que comúnmente son de albañilería con techo de madera.

8.3.2. DETALLES CONSTRUCTIVOS. En toda construcción de madera se deberán presentar los detalles constructivos, de acuerdo a las siguientes recomendaciones.

8.3.2.1. UNIONES. El esfuerzo de dimensionamiento será el máximo esfuerzo que puede soportar la pieza unida (esfuerzo a transmitir según el cálculo estático). Aumentar el 30% (treinta por ciento) la distancia mínima de Normas DIN 1052 entre los bordes y los clavos, bulones o conectores. Aumentar la superficie de enclavado de resistencia. Tender a un número grande de elementos de pequeñas dimensiones para distribuir los esfuerzos más uniformemente. La dimensión mínima de los elementos debe respetar la DIN 1052. Evitar las entalladuras, encastres y rebajes en lo posible, para disminuir las concentraciones de tensión. Proveer la influencia que el movimiento de la madera puede tener en la eficacia de la unión y proyectarla para minimizar los esfuerzos.

8.3.2.2. TECHOS. Los entablonados de madera para techos o aún para paredes, deben estar en condiciones de transmitir esfuerzos rasantes en su plano. Es recomendable clavar cada tabla en cada elemento transversal con cruce, con dos (2) clavos que penetren en este último al menos una vez y media el espesor de la tabla. El diámetro de los clavos será proporcional a su longitud.

Los detalles de vinculación entre el tablero y las correas, entre éstas y las vigas principales o entre todos ellos y la albañilería, deben proyectarse de modo que las fuerzas puedan ser transmitidas eficazmente.

8.3.2.3. MUROS. Deben construirse muros de rigidización de madera. La solución más tradicional para resistir fuerzas horizontales es el "Basket Frame" en el que en un entramado triangulado de madera se recubre con maderas en forma de tablas, tingladitos o machimbre.

Se puede reemplazar buena parte del entramado si las tablas se clavan en diagonal, pero siempre habrá que colocar los rigidizadores de borde y algunos internos para impedir deformaciones de las tablas.

También pueden utilizarse aglomeradores de madera como rigidizadores condicionados sólo por las tensiones tangenciales.

8.3.2.4. COLUMNAS. En cualquier caso la madera debe ser dura o semidura y siempre debe dársele un tratamiento protector adecuado. Los lados de apoyo se dimensionarán en función de los esfuerzos de arrancamiento producido por la acción eólica y debe cuidarse en las fijaciones de la columna el detalle para transmitir eficazmente esas tracciones.

8.3.2.5. PIEZAS DE VINCULO. Generalmente estas piezas son metálicas (bulones, pernos y chapas) y deben dimensionarse para fuerzas de un 50% (cincuenta por ciento) mayores que las determinadas en el cálculo de la estructura y deben asegurar la rigidez necesaria para impedir movimientos indeseables.

Las vigas principales, cabriadas o pórticos tendrán chapas de 4,7 mm de espesor y los pernos o bulones de 14 mm de diámetro. Se especificarán todas las medidas de protección necesarias (pinturas, recubrimientos, galvanizados, etc.).

8.3.2.6. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

- Los profesionales, en toda documentación que presenten, en el lugar destinado a cálculo, deberán incorporar la leyenda: "TIENE ESTRUCTURA SISMO-RESISTENTE" o "NO TIENE ESTRUCTURA SISMO-RESISTENTE", según sea el caso, y llevará firma.
- La memoria de cálculo se presentará de manera tal que se pueda seguir detalladamente el procedimiento realizado para su ejecución.
- Se presentará una tabla con las secciones de los muros de ambas direcciones, determinados a resistir el sismo.
- En los casos que no estén encuadrados dentro de esta implementación, se tomarán las medidas que dicta la norma CON-CARD 70, origen de la misma.
- El incumplimiento de los puntos anteriores, no excluye de la presentación del cálculo estático correspondiente.

8.4. ESTRUCTURA DE HORMIGON ARMADO. Respetando lo especificado en el Punto 7.1., será de aplicación lo especificado en el PRAEH (Proyecto Argentino de Estructura de Hormigón Armado).

8.5. ESTRUCTURAS METALICAS Y DE MADERA. Deberán calcularse de acuerdo a las normas que fije la Secretaría de Obras y Servicios.

8.6. ESTUDIO DE SUELO. En toda construcción de más de 10,70 mts. de altura será obligatoria la presentación de un Estudio de Suelo, firmado por el profesional responsable.

9. SOBRE NORMAS QUE DEFINE ESTE CODIGO Y SU OBSERVANCIA.

9.1. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS. La Sección de Obras Particulares cuidará el estricto cumplimiento de las normas que componen este Código y todas las normas que lo complementan en los siguientes Puntos, para ello será necesario exigir:

- El cabal volcamiento a planos de todo cuanto hace a lo que en este Código y otras disposiciones establezcan sobre la materia que hace a su objeto. En tal sentido, la Secretaría de Obras y Servicios podrá solicitar toda ampliación informativa que estime de necesidad.
- Las obras que no hacen a la calidad medio ambiente, forestaciones, plantaciones, zanjas drenajes, etc. son de realización inexcusable. Sin su materialización, bajo ningún concepto, podrá otorgarse Certificado Final de Obra, ni otros de habilitación o certificación parcial.

9.2. INTERPRETACION DE ESTE CODIGO. En caso de que algunos pasajes de este Código, permitieran llegar a distintas conclusiones, la interpretación definitiva de sus disposiciones corresponderá a la Sección de Obras Particulares, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios.

9.3. CASOS NO PREVISTOS EN ESTE CODIGO. Los casos no previstos en este Código, serán resueltos directamente por la Sección de Obras Particulares de la Secretaría de Obras y Servicios.

APLICACION DE LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL. Serán aplicables las disposiciones del Código Civil en todo aquello que no esté indicado expresamente en este Código de Edificación.

10. DE LA DIVISION DEL EJIDO MUNICIPAL - CARACTERISTICAS TIPOLOGICAS (Inclusión S/Ord. N° 1457)

-10.1. **CIRCUNSCRIPCION N° 1:** Comprende los siguientes Barrios: Los Coihues, Los Tréboles y Comercial.

-10.1.1. SECCION I: Barrio Los Coihues: Manzanas N° 15, 16, 25, 27, 28 y 29.

-10.1.1.1. CARACTERISTICAS BARRIALES: Viviendas unifamiliares individuales por lote, de construcción tradicional, relación entre superficie construida y libres.

-10.1.1.2. USO DEL SUELO: Residencial - Comercial ocasional.

-10.1.2. SECCION II: Barrio Los Tréboles: Manzanas N° 10, 11, 12, 13a, 13b, 14a, 14b, 14c y 33c1.

-10.1.2.1. CARACTERISTICAS BARRIALES: Viviendas unifamiliares apareadas, con terrenos individuales por vivienda, construcción prefabricada, prefabricada liviana con estructuras de perfil de aluminio y paneles del mismo material.

-10.1.2.2. USO DEL SUELO: Residencial - Comercial ocasional.

-10.1.3. SECCION III: Barrio Comercial: Manzanas 26, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38.

-10.1.3.1. CARACTERISTICAS BARRIALES: Viviendas y Comercios, construcción tradicional de uso diario diversificados.

-10.1.3.2. USO DEL SUELO: Residencial escaso, Uso Comercial intensivo-administrativo.

-10.2. **CIRCUNSCRIPCION N° 2:** Comprende los siguientes Barrios: Los Mineros, Santa Cruz, Las Margaritas, Don Bosco y Hospital Distrital.

-10.2.1. SECCION I: Barrio Los Mineros: Incluidos Pabellones Y.C.F., E.N.E.T. N° 1 e Instalaciones de Y.C.F.

-10.2.1.1. CARACTERISTICAS BARRIALES: Construcciones colectivas del tipo tradicional y Galpones tipo Quoncet recubierto de chapa.

-10.2.1.2. USO DEL SUELO: Residencial - Educativo.

-10.2.2. SECCION II: Barrio Santa Cruz: Manzanas 48, 49, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 114, 119, 120, 121, 122, 123 y 216.

-10.2.2.1. CARACTERISTICAS BARRIALES: Viviendas apareadas unifamiliares de construcción prefabricada liviana, de paneles y estructura de aluminio.

-10.2.2.2. USO DEL SUELO: Residencial, comercio ocasional.

-10.2.3. SECCION III: Dividida en dos Secciones IIIa y IIIb.

-10.2.3. SECCION IIIa: Barrio Las Margaritas: parte de las Manzanas 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 53 y 69.

-10.2.3.1. CARACTERISTICAS BARRIALES: Compuesta por viviendas unifamiliares individuales, construcción de madera tradicional y prefabricada de fibrocemento.

-10.2.3.2. USO DEL SUELO: Comercial diario, talleres de uso ocasional.

-10.2.4. SECCION IIIb: Compreendida por consultorios externos, centro cultural, pañol, carpintería municipal, Colegio Santa Bárbara, Gimnasio Municipal y Tiro Federal.

-10.2.4.1. CARACTERISTICAS BARRIALES: Sector comprendido dentro del Barrio Las Margaritas, pero con características diferentes por el tipo de uso del suelo.

-10.2.4.2. USO DEL SUELO: Hospitalario diario, Educativo, Administrativo y Deportivo.

-10.2.5. SECCION IV: Barrio Don Bosco y Hospital Distrital: Manzanas 65, 67, 78, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 106, 107, 110, 111, 113, 116a, 116b y 188.

-10.2.5.1. CARACTERISTICAS BARRIALES: Presenta dos tipos de viviendas con características edilicias muy definidas, a saber: Quoncet - viviendas semicirculares apareadas con cubiertas exteriores de chapa, sobre terrenos individuales y los Monoblock - viviendas individuales apareadas en terrenos individuales de construcción tradicional. Existen algunos comercios de uso diario, un establecimiento educacional y un hospital.

-10.2.5.2. USO DEL SUELO: Preponderancia residencial, hospitalaria y educacional.

-10.3. **CIRCUNSCRIPCION N° 3:** Comprende los siguientes Barrios: Las Lengas, Los Pinos y Espacios Verdes y Los Lupinos.

-10.3.1. SECCION I: Barrio Las Lengas: Manzanas 19, 19a, 20, 21, 22, 22a, 23 y 23a.

-10.3.1.1. CARACTERISTICAS BARRIALES. Veinte casas, integrado por viviendas colectivas de dos plantas, de construcción tradicional de cuatro (4) viviendas, dos (2) planta baja y dos (2) planta alta, sometidas al régimen de propiedad horizontal, viviendas SADE, viviendas unifamiliares en lotes individuales, construcción del tipo tradicional. Viviendas unifamiliares de madera prefabricadas sobre lotes individuales.

-10.3.1.2. USO DEL SUELO: Área netamente residencial.

-10.3.2. SECCION II: Barrio Los Pinos y Espacios Verdes: Manzanas 17, 18, 24, 39, 40 y 56.

-10.3.2.1. CARACTERISTICAS BARRIALES: Viviendas unifamiliares individuales por lote, de construcción tradicional con durmientes como cerramiento perimetral exterior.

-10.3.2.2. USO DEL SUELO. Área netamente residencial, escasos comercio uso diario.

-10.3.3. SECCION III: Barrio Los Lupinos: Manzanas 41, 42, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 62b, 63, 64, 66, 103, 104, 105, 108, 109, 112, 156, 157, 179, 180 y 190.

-10.3.3.1. CARACTERISTICAS BARRIALES: Integrado por viviendas tipo Quoncet, "F" y de Durmientes. Viviendas tipo Quoncet: viviendas semicirculares con cerramiento exterior de chapa apareadas de a dos en lotes individuales. Vivienda tipo "F": vivienda de construcción tradicional, individuales por lote. Viviendas de Durmientes: viviendas individuales por lote, unifamiliares, paredes exteriores perimetrales de durmientes, integrado además un área administrativa (Juzgado de Primera Instancia) y locales comerciales aislados de uso diario y periódico.

-10.3.3.2. USO DEL SUELO: Preponderantemente residencial, administrativa y comercial.

-10.4. **CIRCUNSCRIPCION N° 4:** Comprende los siguientes Barrios: Barrio a designar, Barrio en construcción (383 viviendas) y Cementerio Local, Barrio a designar y Espacios Verdes.

-10.4.1. SECCION I: Barrio a designar, Barrio en construcción (383 viviendas) y Cementerio Local: Manzanas 217a, 217b, 218a, 218b, 218c, 218d, 219a, 219b, 219c, 219d, 220a, 220b, 220c, 220d, 221a, 221b, 222, 223, 224a, 224b, 225a, 225b y 226.

-10.4.1.1. CARACTERISTICAS BARRIALES: Viviendas individuales, prefabricadas de hormigón celular.

-10.4.2. SECCION II: Barrio a designar y Espacios Verdes: Manzanas: 152, 153, 154a, 186 y 187.

-10.4.2.1. CARACTERISTICAS BARRIALES: Integrado por Barrio 14 Viviendas en construcción, de dos plantas apareadas de a dos, cerramiento perimetral de paneles de chapa y material aislante, viviendas de madera prefabricada tipo Bahía Blanca.

-10.4.2.2. USO DEL SUELO: Área residencial neta.

-10.5. **CIRCUNSCRIPCION N° 5:** Comprende los siguientes Barrios: Los Nires y Espacios Verdes, Eva Perón y Martín Miguel de Güemes.

-10.5.1. SECCION I: Barrio Los Nires y Espacios Verdes. Manzanas 5, 6a, 6b, 7, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 191.

-10.5.1.1. CARACTERISTICAS BARRIALES: Compuesta por viviendas tipo Doort (DORT), prefabricada de paneles de hormigón pesado, individuales por lote y viviendas aisladas.

-10.5.1.2. USO DEL SUELO: Residencial.

-10.5.2. SECCION II: Barrio Eva Perón: Manzanas 3, 4, 8a, 8b, 8c y 9.

-10.5.2.1. CARACTERISTICAS BARRIALES: Viviendas diversificadas en lotes individuales, comercio aislado de uso ocasional (talleres).

-10.5.2.2. USO DEL SUELO: Residencial.

-10.5.3. SECCION III: Barrio Martín Miguel de Güemes: Manzanas 1, 2, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173 y Fracción N° 1 (Gendarmería Nacional)

-10.5.3.1. CARACTERISTICAS BARRIALES: Viviendas individuales de construcción tradicional apareadas en grupos de a dos sobre terrenos individuales y viviendas aisladas de distintas tipologías.

-10.5.3.2. USO DEL SUELO: Residencial.

-10.6. **CIRCUNSCRIPCION N° 6:** Comprende los siguiente Barrios y Espacios Verdes. Islas Malvinas y Espacios Verdes.

-10.6.1. SECCION I: Barrio Islas Malvinas y Espacios Verdes: Manzanas: 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142,

143, 144, 145, 146, 147, 148, 149 y Fracción 11, Fracción 17 y Espacios Verdes.

-10.6.1.1. CARACTERISTICAS BARRIALES: Viviendas individuales diversificadas, sobre lotes individuales.

-10.6.1.2. USO DEL SUELO: Residencial.

-10.6.2. SECCION II: E.N.E.T. N° 1 y Espacios Verdes a designar. Manzanas 117, 118, 150, 151, 203, 214, 215 y Fracción 15 (E.N.E.T.).

-10.6.2.1. CARACTERISTICAS BARRIALES: Área compuesta por viviendas individuales diversificadas, Espacios Verdes, hospital y cancha de fútbol.

-10.6.2.2. USO DEL SUELO: Residencial, educacional, hospitalaria y deportiva.

ORDENANZA N° 1.453

SANCIONADA 26-05-1.993

PROMULGADA 04-06-1.993

DECRETO N° 623

ARTICULO 1°: Declárase "Área de Reserva Hidroecológica Vega San José", la zona comprendida hacia el noroeste con la República de Chile, Hito III-19, siguiendo el límite y los afloramientos rocosos de las estribaciones que delimitan el arroyo "Santa Beatriz" hacia de izquierda del Grupo San José de Gendarmería Nacional hasta las confluencias del arroyo "Santa Inés", para formar ambos la vega llamada "San José" y hacia el sureste la garganta en donde está emplazado el dique San José (ver plano adjunto), abarcando aproximadamente ciento cincuenta (150) hectáreas.

ARTICULO 2°: El Departamento Ejecutivo tramitará ante la Empresa Estatal Yacimientos Carboníferos Fiscales, la tramitación de las tierras a favor del Municipio de Río Turbio y posteriormente hará efectiva la mensura correspondiente, de acuerdo a los límites mencionados en el Artículo 1°.

ARTICULO 3°: Una vez obtenida la conformidad del traspaso del dominio solicitado, el Municipio de Río Turbio preverá las siguientes medidas:

- a) Cercado perimetral del área;
- b) Forestación de la zona periférica (laderas de los cerros circundantes);
- c) Efectuar la limpieza total del área, de elementos extraños (basura, latas, cubiertas, plásticos, vidrios, etc.) prohibiendo terminantemente la instalación o desarrollo de actividades que provoquen la contaminación del suelo o del agua, como por ejemplo criaderos de animales, instalación de basureros, depósitos de chatarra, vertido de residuos o afluentes industriales o urbanos, etc.;
- d) Realizar una señalización completa del área, en lugares estratégicos, a efectos de indicar la prohibición de actividades que alteren negativamente las condiciones ecológicas; prohibición de arrojar basura y elementos extraños; prohibición del ingreso de animales mayores y las penalidades para aquellos que infringieran estas disposiciones;
- e) Planificar la utilización del área hidroecológica como zona de paseo o recreo y para fines turísticos;
- f) Promover la erradicación de todo tipo de construcción dentro del área restringida, estableciéndose además que cualquier proyecto u obra que se prevea realizar en la zona, se evalúe el impacto ambiental que provocará dicho emprendimiento, a efectos de no permitir la modificación del medio ambiente.

ORDENANZA N° 1.461

SANCIONADA 25-08-1.993

PROMULGADA 02-09-1.993

DECRETO N° 1.064

Con Modificaciones s/Ord. N° 1.589

TITULO I DE LA HIGIENE

ARTICULO 1°: Todo propietario, locatario u ocupante de vivienda o inmueble, dentro del ejido municipal, queda obligado a mantener en perfecto estado de higiene y conservación, viviendas, patios, veredas

y canteros.

ARTICULO 2º: A los fines del mantenimiento de la limpieza de la ciudad, queda totalmente prohibido:

- a) Mantener o arrojar basura, residuos y materiales de cualquier tipo en la vía pública, veredas, calles, patios, baldíos, canteros y casas abandonadas;
- b) Arrojar aguas a la vía pública o a predios linderos, sean éstas provenientes de cámaras sépticas y pozos negros;
- c) (Mod. S/Ord. N° 1.589) Queda terminantemente prohibido mantener caballerizas, cría de cerdos, bovinos, ovinos, etc. dentro de la Planta Urbana y en todo otro lugar en que pueda surgir un foco de infección y/o contaminación. Asimismo se procederá al secuestro de aquellos animales que se encontraran sueltos en la vía pública dentro del ejido municipal, entregándose a sus respectivos dueños una vez comprobada su propiedad, previo pago de las multas previstas en la Ordenanza Tarifaria vigente y dentro de los cinco (5) días hábiles; vencido el plazo acordado los animales pasarán a ser propiedad municipal, procediéndose a la subasta y/o faena y/o cualquier otro fin que la Municipalidad crea conveniente;
- d) La reparación de vehículos de cualquier tipo, en las veredas o en la vía pública, a excepción de las fallas accidentales. El Departamento Ejecutivo retirará de la vía pública, vehículos o parte de ellos abandonados, depositándose los mismos en el Corralón Municipal,
- e) La existencia irregular de depósitos y vaciaderos de residuos y basuras sólidas, abiertos o cerrados y de lugares no autorizados por este Municipio, dedicado a su selección, procesado, tráfico, intermediación, comercialización y afines, cualquiera sea el lugar en que se localicen o desarrollen;
- f) La selección de residuos domiciliarios o la remoción de los que se depositen en la vía pública por personal no autorizado;
- g) Arrojar o quemar basura en lugares no autorizados, ya sea en predios de propiedad pública o privada;
- h) El transporte de basura o cargas insalubres en vehículos no autorizados a tal fin;
- i) Toda clase de inscripción o fijación de carteles, afiches o anuncios de cualquier naturaleza en muros, cercos, paredes de inmuebles, sin la fehaciente autorización del propietario.

TITULO II DE LA LIMPIEZA DE LAS CALLES

ARTICULO 3º: La limpieza de las calles, efectuada manual o mecánicamente, será realizada por la Municipalidad o empresas privadas contratadas por aquella.

TITULO III DE LA LIMPIEZA DE LA VEREDA

ARTICULO 4º: La limpieza de las veredas se realizará dentro del horario que el Departamento Ejecutivo determine.

ARTICULO 5º: Los comercios, confiterías, restaurantes, kioscos o cualquier otro tipo de negocio, deberán mantener en óptimo estado de higiene sus aceras durante el tiempo en que éstos desarrollen sus actividades.

ARTICULO 6º: Igual estado de conservación y limpieza deberán observar las veredas y canteros, con o sin césped, evitando todos aquellos objetos que perjudiquen el paso del transeúnte o que ponga en peligro su integridad física.

ARTICULO 7º: La basura proveniente de la limpieza de veredas, deberá ser levantada por el propio vecino y dispuesta en la forma prevista en la presente Ordenanza.

ARTICULO 8º: Toda persona comprendida en los alcances del Artículo 1º, tiene la obligación de sacar o hacer sacar la nieve que se hubiere acumulado en la vereda, dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber cesado la precipitación nívea.

TITULO IV DE LA RECOLECCION DE RESIDUOS

ARTICULO 9º: Decláranse bienes pertenecientes al dominio municipal, todos los residuos depositados en la vía pública que se recolecten dentro del ejido.

ARTICULO 10º: La recolección de cenizas, residuos, basura y/o desperdicios domiciliarios, la realizará la Municipalidad por intermedio de sus organismos correspondientes o con la intervención de empresas privadas, concesionarias de ésta, en días y horarios fijados por el Municipio.

ARTICULO 11º: Los residuos domiciliarios deberán ser presentados en bolsa plástica en todo el ejido urbano, a excepción de la ceniza. Las bolsas deberán ser depositadas en recipientes del tipo canasto, elevados del suelo a 1,30 m. De altura o en los que determine la reglamentación. El peso de cada unidad no deberá exceder los 10 kilos y deberán estar a disposición del recolector una hora antes del horario establecido. Los recipientes deberán responder al modelo que el Municipio aprobará, por vía reglamentaria.

ARTICULO 12º: En el caso de lugares donde se produce mayor acumulación de basura, como departamentos, monoblocks o conjuntos habitacionales, las bolsas con desperdicios se depositarán en contenedores de un metro cúbico de capacidad. El Municipio determinará, según el volumen de basura la cantidad de contenedores necesarios. Los mismos deberán responder al modelo que el Municipio aprobará, por vía reglamentaria.

ARTICULO 13º: En todo el ejido urbano, las cenizas domiciliarias deberán ser depositadas en frío en recipientes metálicos con tapa, elevados del suelo a 0,60 m. De altura. Los recipientes deberán responder al tamaño y modelo que el Municipio aprobará, por vía reglamentaria.

ARTICULO 14º: Las cenizas provenientes de calderas de calefacción central o de otro tipo industrial, serán evacuadas por los propietarios y depositadas en los lugares que determine el Municipio. Podrán solicitar a la Municipalidad la realización de esta tarea, previo pago del servicio a los valores fijados por Ordenanza Tarifaria vigente.

ARTICULO 15º: La descarga de los camiones atmosféricos deberá efectuarse en lugares autorizados por el Municipio, especialmente acondicionados para tal fin.

TITULO V ESPECIALES

ARTICULO 16º: Los hospitales, laboratorios, clínicas, crematorios y todo otro establecimiento privado o público, que con motivo de su actividad específica produzca residuos que por su naturaleza puedan considerarse nocivos o peligrosos, se regirán por la Ordenanza N° 1.430.

ARTICULO 17º: Los consultorios particulares, clínicas, sanatorios y hospitales, como así también los restaurantes o similares, deberán disponer de recipientes aprobados por el Municipio para el almacenamiento de residuos.

ARTICULO 18º: A los conductores de vehículos, camionetas, camiones que sean sorprendidos arrojando cenizas, residuos o basuras en lugares no autorizados por el Municipio, se les labrará el acta de infracción correspondiente, sin perjuicio de poder secuestrar la unidad por el tiempo que fije el organismo competente, si la gravedad de la situación así lo requiere.

ARTICULO 19º: Los propietarios, locatarios u ocupantes de viviendas que utilicen carbón o leña para combustión, deberán disponer de un depósito o depósitos apropiados para el almacenamiento del mismo. Queda terminantemente prohibida la descarga de estos combustibles sobre la acera.

TITULO VI DE LOS TERRENOS BALDIOS

ARTICULO 20º: Todo propietario, arrendatario o usufructuario de

terrenos dentro del ejido municipal, está obligado a mantenerlo en buenas condiciones de higiene y desratizado, y no podrán contener los elementos que, de una manera u otra, causen daños o perjuicios a las fincas vecinas o atenten contra las elementales normas de salubridad pública.

ARTICULO 21º: Todo propietario de terreno baldío, deberá dar cumplimiento al punto 2.2. "De las cercas y aceras" del Código de Edificación y Ordenanza N° 1.004 en la que no se oponga a aquel.

ARTICULO 22º: En el caso de terrenos baldíos, que violaren las previsiones del Artículo anterior y cuyo propietario fuera desconocido o se ignore su domicilio, será intimado por citación que se hará mediante comunicación fehaciente y en el boletín Oficial, por publicación durante tres días, en la que se indicará la ubicación del inmueble, el plazo para la realización del trabajo, fecha y número de acta donde se ordene el emplazamiento y el apercibimiento de ser ejecutados los trabajos por el propio municipio, con cargo al propietario.

En el caso de hacerse efectivo el apercibimiento y de ejecutarse los trabajos por administración, los gastos que demanden los mismos se cargarán a cuenta del propietario, bajo el rubro: "Servicios a la Propiedad", para lo cual se dará intervención a la Secretaría de Economía y Administración.

ARTICULO 23º: Si se tratara de predios de propiedad Nacional, Provincial, organismos descentralizados o empresas del Estado, se canalizarán las actuaciones correspondientes por intermedio de los organismos pertinentes.

ARTÍCULO 24º: En los casos en que se efectúen trabajos de higienización, se labrará un acta pormenorizada del estado en que se encuentra el terreno, indicándose: fecha de iniciación y terminación de los trabajos, personal empleado, horas de labor, cantidad y calidad de los residuos, medios empleados y firma del funcionario responsable.

ARTICULO 25º: De verse impedida la realización de los trabajos, se solicitará el auxilio de la fuerza pública. En los casos de no existir libre acceso al predio, deberá requerirse la autorización del ingreso al mismo por parte de autoridad competente.

ARTICULO 26º: Cumplidos los trabajos, se efectuará la liquidación de los gastos incurridos para su recuperación por parte de la Comuna, inclusive los de publicación del edicto. Toda documentación inherente a la higienización, desratización o relleno de los predios, deberán glosarse a las actuaciones que dieran origen a los procedimientos realizados.

TITULO VII DEL CUMPLIMIENTO

ARTICULO 27º: En los casos debidamente comprobados de infracción al Artículo 5º de la presente Ordenanza, la Municipalidad quedará autorizada a intimar, en plazo perentorio, a la realización de los trabajos por parte de quien corresponda, bajo apercibimiento de hacerlo por administración y a costa del responsable.

ARTICULO 28º: En el caso de incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, se emplazará mediante acta a su propietario u ocupante en un plazo perentorio, fijados en cada caso particular, de acuerdo a la urgencia que se requiera. La no realización de los trabajos dispuestos dentro del término que fueran emplazados, dará lugar a lo establecido en el Artículo 27º.

ARTICULO 29º: Cuando se haya labrado acta de infracción y en infractor no hubiera procedido al cumplimiento de la misma, la Municipalidad dispondrá la realización de los trabajos necesarios con cargo al propietario u ocupante, dando intervención a Asesoría Letrada para el procedimiento legal correspondiente.

TITULO VIII DE LA DIFUSION

ARTICULO 30º: El Departamento Ejecutivo, por intermedio de sus dependencias, organizará campañas de divulgación que tengan como base el conocimiento de las normas vigentes en el Municipio, sobre

evacuación de residuos e higiene urbana en general, explicando el beneficio comunitario que la aplicación de tales normas representan, buscando formar una conciencia sólida en materia de higiene urbana.

TITULO IX GENERALIDADES

ARTICULO 31º: La Municipalidad, a través de las áreas competentes determinará y señalará los lugares que se destinen para "Vaciaderos de residuos, basurales y cenizas", los que deberán tener un perímetro determinado.

ARTICULO 32º: Las transgresiones a la presente Ordenanza, serán penadas con las sanciones fijadas en Tarifaria anual.

ARTICULO 33º: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza dentro de los sesenta (60) días posteriores a su promulgación.

ARTICULO 34º: Derogase la Ordenanza 1.292.

ORDENANZA N°	1.463
<i>SANCIONADA</i>	08-09-1.993
<i>PROMULGADA</i>	16-09-1.993
<i>DECRETO N°</i>	1.132

ARTICULO 1º: Declárase de Interés Municipal la "Educación Vial" en las Escuelas de Río Turbio, a nivel Pre-escolar, Primario y Secundario.

ARTICULO 2º: El Departamento Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Gobierno y Bienestar Social, coordinará conjuntamente con los directivos de los Establecimientos Educativos antes mencionados, las actividades a desarrollar en la semana de la Educación Vial y todas aquellas que conlleven al conocimiento del ordenamiento del Municipio en sus aspectos legislativos y formativos.

ARTICULO 3º: Adhiérase a la Resolución N° 07/93 del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Gallegos.

ARTICULO 4º: Remítase copia de la presente a todos los Establecimientos Escolares del ejido municipal, al Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Gallegos y al Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 5º: Los gastos que demande la presente, serán imputados a las partidas correspondientes del Presupuesto del Ejercicio del año 1.993 y sucesivos.

ORDENANZA N°	1.467
<i>SANCIONADA</i>	20-10-1.993
<i>PROMULGADA</i>	26-10-1.993
<i>DECRETO N°</i>	1326

ARTICULO 1º: Establécese la obligatoriedad para todas las empresas de Servicios de Transporte Interurbanos e Internacionales de Media y Larga Distancia que operen en la localidad de Río Turbio, de habilitar locales para el expendio de pasajes y espera de pasajeros.

ARTICULO 2º: Las Empresas Prestatarias deberán cumplir con los requisitos constructivos, sanitarios y de seguridad, previsto en las Ordenanzas N° 907, 943, 1.019 bis y 1.450 y abonar los derechos correspondientes, según lo dispuesto en la Ordenanza Tarifaria Anual, otorgándosele un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los servicios de transporte cumplan con lo previsto en esta normativa.

ARTICULO 3º: El incumplimiento a lo establecido en la presente normativa, será sancionado conforme a lo previsto en la Ordenanza Tarifaria Anual.

ORDENANZA N°	1.469
<i>SANCIONADA</i>	20-10-1.993
<i>PROMULGADA</i>	26-10-1.993
<i>DECRETO N°</i>	1.328

ARTICULO 1º: Instituyese por la presente, el "Sistema de Protección Integral de las Personas que padezcan y/o hayan padecido la enfermedad del Alcoholismo", tendiente a asegurar su atención médica, su readaptación y su seguridad social, así como a concederles oportunidades e incentivos que permitan su normal desenvolvimiento dentro de la sociedad.

ARTICULO 2º: Se entiende por alcoholismo, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, como "un trastorno crónico de la conducta, caracterizado por la dependencia hacia el alcohol étílico, expresado por dos síntomas fundamentales: la imposibilidad de abstenerse al alcohol y la incapacidad de detenerse en la ingestión de la bebida".

ARTICULO 3º: Todo trabajador que desarrolle sus actividades en relación de dependencia de la Municipalidad de Río Turbio, en cualquiera de sus formas, y que fuera despedido como consecuencia de conductas provocadas por la enfermedad del alcoholismo, tendrá derecho a recurrir ante los Tribunales Provinciales, contra todo acto violatorio del derecho al trabajo, a la conservación del mismo y a solicitar la reconsideración de la causa, cuando se trate de la enfermedad enunciada en el Artículo 2º de la presente.

ARTICULO 4º: La conservación del empleo para el enfermo alcohólico, así como la remuneración a percibir en caso de enfermedad y la recidiva de éstos, tendrán los plazos fijados por los Artículos 211º y 208º respectivamente de la Ley de Contrato de Trabajo vigente (T.O.), y su reincorporación se producirá en un plazo no mayor de treinta (30) días, a partir de la certificación de su rehabilitación, debiendo presentar la constancia de asistencia a las reuniones con Alcohólicos Anónimos o de un centro de salud específico, para el tratamiento de dicha enfermedad.

ARTICULO 5º: Los certificados médicos de licencia, vinculados directamente o indirectamente al alcoholismo, deben quedar asentados con esa particularidad en la División Personal, en el Legajo Personal del agente.

ARTICULO 6º: La Municipalidad en su carácter de empleador, a través de sus dependencias orgánicas, deberá certificar fehacientemente todas las instancias agotadas por ella, para inducir al trabajador a iniciar su tratamiento de recuperación y/o rehabilitación. Dichas instancias no podrán ser inferiores a tres (3) notificaciones.

ARTICULO 7º: El Departamento Ejecutivo Municipal, por el área de Salud y Acción Social, coordinará con los profesionales competentes del Hospital Distrital Río Turbio y el Médico Laboral Municipal, la certificación en cada caso de la existencia de enfermedad del alcoholismo, su naturaleza y su grado, como así también prestará asistencia a los enfermos de alcoholismo, cuando éstos, las personas de quienes dependen o la Obra Social a los cuales estén afiliados, no puedan afrontar los siguientes servicios:

- Rehabilitación integral del alcohólico, en centros dedicados a dicha actividad;
- Orientación o promoción individual, familiar y social.

ARTICULO 8º: El Departamento Ejecutivo Municipal, reglamentará las disposiciones de la presente Ordenanza, dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

ORDENANZA Nº 1.473

SANCIONADA 03-11-1.993

PROMULGADA 25-11-1.993

DECRETO Nº 1584

ARTICULO 1º: CREASE el Ente Municipal Río Turbio Turístico (E.MU.R.TUR.) que funcionará de acuerdo a las previsiones de las leyes en vigencia y lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2º: Objetivos del E.MU.R.TUR.:

- Planificar políticas turísticas, coordinando el accionar del E.MU.R.TUR. con el Gobierno Nacional, Provincial, Municipios vecinos y Entidades Binacionales.
- Organizar, promover y divulgar todas las actividades ligadas al turismo, sus acciones conexas y emergentes (culturales, deporti-

vas, sociales, filantrópicas, ecológicas, etc.), desplegando su quehacer con el amplio campo de medios y comunicaciones sociales y ante congresos, convenciones, muestras, exposiciones, festivales, fiestas y demás manifestaciones que hagan a la creación de productos turísticos diferenciados.

- Asesorar al Ejecutivo Municipal en materia de turismo, ejecutando la política resultante de la decisión consensuada con el Municipio.
- Convenir con los Municipios de la zona y otros organismos (públicos o privados), la realización de acciones conjuntas, tendientes a la investigación y planificación del producto turístico regional y al rol de la actividad turística en el desarrollo de la misma.
- Proyectar obras, estudios y convenios con personas, entidades públicas o privadas, que sean de interés para el E.MU.R.TUR.
- Cuidar que los fondos y bienes del ente estén debidamente administrados y salvaguardados con arreglo a la legislación vigente en la materia.
- Fomentar directamente las iniciativas privadas y públicas y los programas o proyectos que hagan al desenvolvimiento de las actividades turísticas en general, especialmente en el plano de la cultura, deportes, artesanías, recreación social y otros, mediante la producción, difusión, comercialización de eventos; elaborando un sistema de asesoramiento integral permanente en el quehacer turístico.
- Propender al fomento de una conciencia de municipio turístico, especialmente a través de los establecimientos educacionales (oficiales y privados) del ejido municipal en coordinación con el Consejo Provincial de Educación de Santa Cruz y los Institutos Superiores de Enseñanza Universitaria, asentados dentro o fuera de Santa Cruz.
- Incentivar la capacidad de los recursos humanos que estén desempeñando tareas en todo el espectro municipal y del sector turístico en particular.
- Prestar toda clase de apoyo para desarrollar programas y planes de turismo social, realizados por los organismos específicos (Municipales, Provinciales, Nacionales e Internacionales).
- Realizar en forma sistemática y permanente durante todo el año calendario, un estudio pormenorizado del estudio del mercado turístico regional y en especial del local, a fin de contar con datos ciertos, necesarios para un adecuado control técnico que genere los factores incidentes y las variables económicas.
- Implementar el uso de la tarjeta turística municipal y/o cualquier otro sistema que posibilite al turista la mejor utilización de los recursos en el servicio que brindamos.
- II) Concordar convenios con las entidades oficiales o privadas a fin de proteger, fomentar, cultivar y socorrer ecológica y sanitariamente a la fauna y flora regional, que hacen a los ecosistemas de nuestro entorno.
- Promover e incorporar nuevos recursos turísticos, mediante un accionar de protección fomento y desarrollo de zonas geográficas turísticas, clasificándolas en zonas fundamentales y zonas secundarias, todo ello con arreglo a las reglamentaciones que al efecto se dicten.
- Desarrollar actividades promoviendo la forestación autóctona y tradicional, asimismo la reforestación que tenga por finalidad la implantación de montes artificiales con destino exclusivamente turístico.

**CAPITULO II
DE LA JURISDICCION**

ARTICULO 3º: El Ente Municipal Río Turbio Turístico, E.MU.R.TUR., tendrá jurisdicción sobre el ejido municipal y territorio turístico aledaño de interés municipal, resultantes de pactos preexistentes y convenios a celebrar al respecto. Tendrá su sede en la localidad de Río Turbio, pudiendo habilitar delegaciones propias en su jurisdicción o en cualquier centro Provincial, Nacional o del Exterior, que se considere conveniente para crear enlace turístico.

ARTICULO 4º: El Ente Municipal fijará estrategias, objetivos operacionales y propondrá desarrollar actividades turísticas, en forma subsidiaria en todas las áreas de incumbencia privada, cuando este sector no las estuviera realizando o fuesen insuficientes para los objetivos propuestos.

CAPITULO III DE LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 5º: El Ente Municipal Río Turbio Turístico, E.MU.R.TUR., estará constituido por un Presidente, dos Directores Vicepresidentes Ad Honorem y un Consejo Directivo Asesor, compuesto por Consejeros representantes de los siguientes Organismos e Instituciones:

- 1 Presidente de la Comisión de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Turismo del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.
- 2 Club Andino.
- 3 Club de Pesca y Caza.
- 4 Cámara de Comercio y Turismo.
- 5 Hoteles y Restaurantes.
- 6 Agencias de Transporte terrestre y aéreas.
- 7 Club Hípico.
- 8 Asociación de Artesanos.
- 9 Asociación de Volantes.
- 10 Secretaría Municipal de Obras y Servicios.

ARTICULO 6º: La presidencia del ente será ejercida por el Señor Intendente Municipal o por quien éste designe. Del mismo modo los Directores Vicepresidentes serán designados por aquel, pudiendo ser reelectos si así se propiciare.

ARTICULO 7º: El Presidente, Los Directores Vicepresidentes y los Consejeros participarán con voz y voto. El Consejo resolverá con la mitad más uno de los integrantes, incluyendo al Presidente; cada uno de los organismos, instituciones o sectores, propondrá al Municipio una terna para la designación de sus representantes. En caso de ausencia justificada y obligada del titular, lo reemplazará un delegado de la terna nominada, siguiendo el orden correlativo de la misma.

ARTICULO 8º: En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará con todos sus atribuciones el Vicepresidente primero y en su ausencia el Vicepresidente segundo, los que representarán a la administración pública. Los restantes Consejeros serán designados por acuerdo entre el presidente y cada sector en particular, no pudiendo recaer sobre instituciones o personas deudoras del tesoro municipal, provincial o nacional, o inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.

ARTICULO 9º: El presidente del E.MU.R.TUR. o en su ausencia cualquiera de los Directores Vicepresidentes nombrados por la administración pública, tendrán la facultad de vetar las resoluciones del Consejo Asesor, cuando ellas fueran contrarias a los objetivos del ente o puedan comprometer los intereses del estado. En este caso, se girarán los fundamentos de la resolución objetada a conocimiento del Consejo Asesor.

ARTICULO 10º: Los Consejeros caducarán en su mandato por solicitud de los organismos propiciantes, por decisión fundada de la Presidencia en el caso de ausencias injustificadas en número de tres reuniones o por renuncia expresa. Estos, propiciarán el desarrollo turístico propio del sector representado, participando activamente en el Concejo.

ARTICULO 11º: Los Consejeros estarán inhabilitados de percibir remuneración alguna del Ente, salvo los gastos de movilidad y los que efectúen cuando realicen gestiones encomendadas por el E.MU.R.TUR., que deberán ser justificados ante la presidencia y aprobados por ésta.

ARTICULO 12º: Podrán adherirse al E.MU.R.TUR., los organismos o instituciones ajenos a la institución municipal, pero vinculados a la misma por razones de historia, cultura, economía etc. Mediante convenios de cooperación, coordinación y complementación de sus respectivas actividades.

ARTICULO 13º: El Concejo Directivo se reunirá tantas veces como sea necesario y sesionará por lo menos quincenalmente, labrando actas pertinentes sobre libros y de acuerdo al procedimiento administrativo de práctica. El Ente Municipal elaborará dentro de los sesenta (60) días de sancionada la presente ordenanza, el correspondiente

reglamento de funcionamiento (contable, operativo, planeamiento turístico, de control de gestión, laboral - educativo).

ARTICULO 14º: El miembro titular del Consejo Asesor que sin previo aviso faltare a las sesiones consecutivas y/o diez alternadas, se entenderá que renuncia voluntariamente a su cargo y representatividad, por lo que el organismo, institución o sector correspondiente, deberá presentar a la presidencia un sustituto, dentro de los quince días posteriores.

ARTICULO 15º: Dentro de los cuarenta y cinco (45) días, a partir de la sanción de la presente Ordenanza, el E.MU.R.TUR., presentará su planta funcional orgánica básica y los siguientes anexos al Departamento Ejecutivo Municipal:

- 1 Catastro económico-turístico municipal.
- 2 Actividades artesanales.
- 3 Talleres, mercado y establecimientos de aprendizaje.
- 4 Relevé, promoción, difusión y desarrollo, acorde a las zonas predeterminadas y las posibilidades económico-turísticas de las mismas.

CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACION Y LOS INGRESOS

ARTÍCULO 16º: El Patrimonio total del Ente Municipal Río Turbio Turístico, estará constituido con los bienes que le afecte el Departamento Ejecutivo. Se habilitará un nuevo ordenamiento al respecto y con relación a la Ley N° 1.566 -Clasificación de bienes del Estado-, se confeccionará el inventario del E.MU.R.TUR.-

ARTICULO 17º: El personal municipal, que pudiera desempeñarse en el Ente, retendrá el marco legal que le corresponda, según el Estatuto del Empleado Municipal.

ARTICULO 18º: La responsabilidad de ejecutar los actos que hagan al funcionamiento del Ente Municipal, será del Presidente, quien podrá delegar parcialmente dicha tarea en los Directores Vicepresidente. Las determinaciones del Presidente y Vicepresidente en caso de delegación, se adoptarán por resolución del E.MU.R.TUR.

ARTICULO 19º: Créase la Cuenta Especial "Fondo Municipal de Turismo" a la que se imputarán los ingresos y egresos del Ente Municipal Río Turbio Turístico, conforme a las normas municipales en vigencia, efectuando una comunicación trimestral de actividades al Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 20º: Los ingresos del E.MU.R.TUR. se compondrán de la siguiente manera:

- a) Por las partidas que destine el E.MU.R.TUR. el presupuesto municipal, provincial u organismos estatales que dispongan transferirle a sus efectos;
- b) Con los aportes de cualquier especie, préstamos, transferencias y subsidios del Gobierno Provincial, Nacional y entes privados;
- c) Con el producto de las inversiones que se realicen de acuerdo a lo prescripto y lo proveniente de la reconversión de algunos de sus activos;
- d) Con los distintos aportes, que pudiera hacer la actividad privada para el mejoramiento de la función del E.MU.R.TUR., todo ello con arreglo a la Ley N° 1.566 Clasificación de bienes del Estado;
- e) Con el producido de sus propias actividades o servicios desarrollados y/o prestados e intervenciones técnicas al respecto.

CAPITULO V ANEXOS SUBORDINADOS

Catastro Económico Turístico:

ARTÍCULO 21º: A los efectos de determinación de Zonas Turísticas y actividades concernientes al Ente, se determina en dos zonas la división de centros turísticos de interés, sin perjuicio de las modificaciones que a posteriori pudieran instrumentarse de común acuerdo con las autoridades competentes:

A) Zonas Fundamentales:

- Pista de Esquí.
- Museo Escuela Minera.
- Recorrida Chiflón 2 y 3.

- Mina 4.
- Caminata a la zona de la Cascada.
- Recorrido Mirador de la Cruz.
- Paseo Gruta de la Virgen.
- Visita a la exposición de artesanías.
- Visita al Museo Regional.
- Recorrido Tren Turístico.
- Reserva Hidrológica Vega San José.
- Camping Municipal.

B) Zona Secundaria:

- Laguna Cóndor.
- Puesta de Piedra.
- Valle de Primavera.
- Visita a las Estancias.
- Alternativas para el turismo ecológico.
- Turismo aventura.

ARTICULO 22°: El E.MU.R.TUR. desarrollará el fomento de cada zona con arreglo al marco legal financiero, que oportunamente se determine, acorde a las circunstancias y necesidades operativas del mismo.

ARTICULO 23°: El E.MU.R.TUR. fundamentalmente propiciará la actividad artístico cultural, desarrollada a través de la mano de obra y materia prima de origen regional y provincial que demuestre o demarque la idiosincrasia santacruceña.

ARTICULO 24°: El E.MU.R.TUR. propiciará y financiará la exteriorización de las actividades artesanales que surjan a través de los talleres respectivos, existentes o a crearse, centros de aprendizaje y formación y Mercado concentrador local, para la venta y promoción de los productos elaborados por artesanos y pueblo en general.

ARTICULO 25°: La actividad cultural, recreativa y deportiva, se propiciará a través de los medios de comunicación social (canales, radios, medios gráficos). Se incentivará el deporte, la recreación en todas las etapas de la vida y se fomentará la actividad cultural como manifestación multidisciplinaria, mancomunada con los centros existentes al respecto (PREPAR, MUSEOS, COROS, etc.).

**CAPITULO VI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTICULO 26°: Facultase al Ejecutivo Municipal, a modificar el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Municipales, para el Ejercicio Financiero 1.993, a efectos de incluir en el mismo, los gastos y recursos que devengue la puesta en marcha y funcionamiento pleno del E.MU.R.TUR.

ARTICULO 27°: El domicilio del E.MU.R.TUR., será fijado por el Ejercicio Municipal, en función de las posibilidades de erogación que impone la economía del Estado Municipal.

ORDENANZA N° 1.476
SANCIONADA 01-12-1.993
PROMULGADA 07-12-1.993
DECRETO N° 1.585

ARTICULO 1°: Declárese "Servicio Esencial" al de la recolección de basura, por ser de interés público su cumplimiento continuo, a fin de evitar los inconvenientes provocados por su acumulación y en cumplimiento de la Ordenanza de Higiene de reciente aprobación.

ARTICULO 2°: Afectase por el bien público al personal encargado del servicio a un régimen laboral especial, acorde a las necesidades de la prestación.

ARTICULO 3°: Confórmense dos (2) turnos de seis (6) operarios y un chofer, cada uno para realizar el servicio.

ARTICULO 4°: Determinase el siguiente horario de trabajo obligatorio, para el personal de recolección de residuos, el que será registrado por los agentes en su tarjeta reloj:

	De Lunes a Viernes	Sábados
--	---------------------------	----------------

Primer Turno	De 08:00 a 14:00 Hs.	De 08:00 a 13:00 Hs.
Segundo Turno	De 14:00 a 20:00 Hs.	De 13:00 a 18:00 Hs.

ARTICULO 5°: Establécese como obligatorio el cumplimiento del servicio en días Feriados Nacionales y Asuetos, para el Personal de Recolección de Residuos, al que en esta circunstancia se les reconocerá las horas trabajadas, bajo el régimen de horas Extraordinarias vigentes.

ARTÍCULO 6°: El gasto que demande la presente, será imputado a la Partida correspondiente del Presupuesto 1.993 y sucesivos.

ORDENANZA N° 1.477
SANCIONADA 01-12-1.993
PROMULGADA 07-12-1.993
DECRETO N° 1.586

ARTICULO 1°: Afectase como "Playa de Estacionamiento Municipal", el espacio comprendido entre el Edificio comunal y el Centro Materno Infantil Mercedes y la calle Juan José Paso.

ARTICULO 2°: Determinase el uso exclusivo de dicha playa para vehículos oficiales y particulares de Autoridades de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: Prohíbese el estacionamiento sobre la calle Juan José Paso, frente a las puestas de acceso a los edificios Intendencia Municipal y Honorable Concejo Deliberante, respectivamente, acondicionándose las dársenas ubicadas en la parte posterior del Edificio Comunal y frente al Complejo Hugo A. Jerez, que serán destinadas al estacionamiento de vehículos del personal y de particulares, previniéndose la construcción de una escalera de acceso desde la playa de estacionamiento hasta el edificio.

ARTICULO 4°: El Departamento Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Obras y Servicios, deberá en un plazo de siete (7) días de promulgada esta Ordenanza, acondicionar y señalar las dársenas conforme al plazo que como Anexo I se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 5°: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados al Presupuesto de Gastos correspondiente al Ejercicio 1.993.

ORDENANZA N° 1.479
SANCIONADA 01-12-1.993
PROMULGADA 10-12-1.993
DECRETO N° 1.600

ARTICULO 1°: Declárese "Monumento Histórico Municipal" a la Capilla Santa Bárbara, ubicada en la calle Vicente López y Planes N° 71 Barrio Don Bosco de la ciudad de Río Turbio.

ARTICULO 2°: Comuníquese al cura Párroco de la localidad, Reverendo Padre Carlos Ángel y al Obispo de la Provincia de Santa Cruz, Monseñor Alejandro A. Buccolini, para que se preserve la infraestructura original del inmueble.

ARTICULO 3°: Elevar copia de la presente a las autoridades citadas en el Artículo 2°, al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Honorable cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz y al Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia.

ORDENANZA N° 1.481
SANCIONADA 29-12-1.993
PROMULGADA 06-01-1.994
DECRETO N° 015

ARTICULO 1°: Denominase a partir de la promulgación de la presente al Estadio Municipal de Fútbol "José Segundo Moraga".

ARTICULO 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar en las puertas de acceso al mencionado Estadio, los trabajos necesarios que identifiquen lo instituido por el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3º: Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente, serán imputados al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 1.994.

ARTÍCULO 4º: Remítase copia a lo familiares del señor "José Segundo Moraga" y a la Liga de Fútbol de Río Turbio.

ORDENANZA Nº 1.484
SANCIONADA 29-12-1.993
PROMULGADA 06-01-1.994
DECRETO Nº 018

ARTÍCULO 1º: Toda persona física o jurídica que solicitare la explotación del "Servicio De Pompas Fúnebres" en el ejido municipal de Río Turbio, deberá dar cumplimiento a los requisitos exigidos por las Ordenanzas Nros. 907, 943, 1.019 bis y 1.450 (de habilitación de comercios) y los que se establecen en la presente norma legal.

ARTÍCULO 2º: Los requisitos a cumplimentar serán los siguientes:

1. Contar con local adecuado para su funcionamiento, que deberá tener: sala velatoria con capilla ardiente, sala de estar, cocina, dos baños, oficina para la atención al público, extractores de aire, calefacción y depósito;
2. Deberá poseer coche fúnebre, de color negro, vidriado, cerrado herméticamente, con rolo deslizante en su parte posterior para el ataúd, enganche con tope para su fijación y traba;
3. Estar dotada de una ambulancia con camilla para el traslado de los cuerpos desde el lugar de deceso hasta la sala velatoria o al lugar que determinen los deudos;
4. Dotar al personal de uniforme para el traslado de los restos para su inhumación;
5. Proveer al personal de material descartable para sus tareas.

ARTÍCULO 3º: Las Empresas que actualmente estén efectuado dicho servicio, deberán adecuarse a la presente normativa, en un plazo no mayor a los noventa (90) días, contados a partir de la promulgación de la presente.

ARTÍCULO 4º: El incumplimiento de lo establecido en la presente, hará posible (*pasible*) a los infractores de las penalidades fijadas en la Ordenanza Tarifaria vigente.

ORDENANZA Nº 1.494
SANCIONADA 17-01-1.994
PROMULGADA 24-01-1.994
DECRETO Nº 092

ARTÍCULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a descontar de los haberes mensuales de los funcionarios y empleados de la Municipalidad, impuestos, tasas y contribuciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 2º: Los contribuyentes comprendidos en el Artículo precedente, deberán autorizar en su solicitud con antelación y fehacientemente, el descuento de los importes emergentes de los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan.

ARTÍCULO 3º: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los quince (15) días a partir de su promulgación.

ORDENANZA Nº 1.495
SANCIONADA 17-01-1.994
PROMULGADA 24-01-1.994
DECRETO Nº 093

ARTÍCULO 1º: Autorízase el pago de impuestos, tasas y demás obligaciones fiscales municipales, mediante el empleo de tarjetas de crédito y débito bancario.

ARTÍCULO 2º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a efectuar los trámites necesarios para la aplicación del sistema enunciado en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3º: Habilitase una cuenta especial en la Sucursal Río Turbio del Banco de la Provincia de Santa Cruz, para acreditaciones de tarjetas de crédito y débito bancario.

ORDENANZA Nº 1.501
SANCIONADA 23-03-1.994
PROMULGADA 08-04-1.994
DECRETO Nº 372

ARTÍCULO 1º: Créase en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio, la Institución de la "Audiencia Pública".

ARTÍCULO 2º: La Audiencia Pública de que trata el Artículo 1º de la presente Ordenanza, deberá ser solicitada ante la Presidencia del Cuerpo a través del pedido de "Audiencia Pública", por:

- a) Los señores Concejales, detallando el o los asuntos a tratar y las personas y/o entidades de la Comunidad, que deberán ser invitados;
- b) Cualquier Institución o Entidad Intermedia, reconocida por el Municipio;
- c) Cualquier elector municipal de la ciudad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3º: Una vez recibido por el Presidente el Pedido de Audiencia Pública, éste deberá ponerlo a consideración del Cuerpo, el que decidirá la procedencia o no del pedido; en caso de aceptación, fijará día i hora de la Audiencia Pública y dispondrá las medidas que correspondan para dar a publicidad la misma, e invitará a los particulares y/o entidades intermedias que se indican en el pedido de Audiencia Pública.

ARTÍCULO 4º: La Audiencia Pública será abierta y en ella podrán participar todos los vecinos o entidades que así lo deseen. El cuerpo podrá, no obstante, que de la Audiencia Pública sólo participen los sectores involucrados, si a su criterio, la importancia y gravedad de los asuntos a tratar, así lo impongan.

ARTÍCULO 5º: Las ideas, decisiones, aportes, etc. que resulten de la Audiencia Pública, no serán vinculantes y podrán, si así lo decide el Cuerpo, ser volcados en Ordenanzas, Resoluciones, Comunicaciones o Declaraciones.

ORDENANZA Nº 1.503
SANCIONADA 23-03-1.994
PROMULGADA 08-04-1.994
DECRETO Nº 374

Se Complementa con la Ordenanza Nº 1.304.

ARTÍCULO 1º: Designase a la Sección I y II de la Circunscripción 4 del Ejido Municipal, que comprende las manzanas Nº 217a, 217b, 218a, 218b, 218c, 218d, 219a, 219b, 219c, 219d, 220a, 220b, 220c, 22d, 221a, 221b, 222, 223, 224a, 224b, 225a, 225b, 226, 152, 153, 154, 186, 187, Espacios Verdes y Cementerio Municipal, según Plano adjunto, "Barrio Hielos Continentales".

ORDENANZA Nº 1.505
SANCIONADA 23-03-1.994
PROMULGADA 08-04-1.994
DECRETO Nº 376

ARTÍCULO 1º: Declárase "Monumento Histórico" el Arco de Acceso al ejido Municipal de Río Turbio, que se encuentra ubicado sobre la Ruta Internacional Nº 20 (ex Provincial Nº 293), entre los Parajes Julia Dufour y Mina Tres, que tiene en letras de molde la leyenda "Yacimiento de Río Turbio Y.C.F."

ARTÍCULO 2º: Solicitar a Vialidad Provincial arbitre los medios necesarios para preservar su estructura, en virtud de los anuncios efectuados por el Superior Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, sobre la pavimentación de la ruta aludida, desde la localidad de 28 de Noviembre a Río Turbio; si el trazado comprendería la zona en donde se encuentra erigida dicha construcción.

ARTICULO 3°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal, para realizar un Convenio Tripartito entre Vialidad Provincial, Yacimientos Carboníferos Fiscales y la Municipalidad de Río Turbio, a los efectos de la preservación y/o traslado del Arco mencionado en el Artículo 1° de la presente.

ARTICULO 4°: Remitir copia de la presente a la Dirección Provincial de Vialidad y a la Intervención de Yacimientos Carboníferos Fiscales.

ORDENANZA N° 1.511

SANCIONADA 20-04-1.994
PROMULGADA 04-05-1.994
DECRETO N° 482

ARTICULO 1°: Modificase el sentido de circulación de la calle Juan José Paso, iniciando su nacimiento en la calle Juan José Castell hasta Avda. De Los Mineros.

ARTICULO 2°: Dispónese que a través de la Secretaría de Obras y Servicios, se proceda a la construcción de veredas de cemento en las aceras de la calle Juan José Paso, tramo comprendido entre la Avda. (calle) San Martín y la (Avda.) De Los Mineros.

ARTICULO 3°: Derogase la parte pertinente de la Ordenanza N° 1.389, que fija como nacimiento de la calle Juan José Paso, la Avda. De Los Mineros.

ORDENANZA N° 1.515

SANCIONADA 04-05-1.994
PROMULGADA 20-05-1.994
DECRETO N° 571

Con Modificaciones s/Ord. N° 1.729

ARTICULO 1°: Apruébese la normativa que, como ANEXO I, forma parte de la presente de uso del Complejo Social, Deportivo y Cultural Y.C.F., de acuerdo a lo convenido mediante Contrato de Comodato entre la Municipalidad de Río Turbio y Yacimientos Carboníferos Fiscales, ratificado por Ordenanza N° 1.448.-

ARTICULO 2°: Denomínese, a partir de la firma del Convenio mencionado "Gimnasio Municipal Hugo Alberto Gerez", al ex Complejo Social, Deportivo y Cultural Y.C.F.-

ARTICULO 3°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a Reglamentar la presente Normativa.-

ARTICULO 4°: La presente Normativa, entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.-

A N E X O I
NORMATIVA DE USO Y ADMINISTRACION DEL
GIMNASIO MUNICIPAL "HUGO ALBERTO GEREZ"

CAPITULO I - DE LA FUNCION

ARTICULO 1°: El Gimnasio Municipal tiene como único fin la formación Deportiva, Social y Educativa de sus concurrentes, prevaleciendo en todos sus aspectos la moral y buenas costumbres de los mismos.-

CAPITULO II - DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 2°: (Derogado por Ordenanza N° 1.729)

ARTICULO 3°: El funcionamiento del Gimnasio, se solventará con los fondos asignados en el Presupuesto de Gastos y Recursos del Departamento Ejecutivo Municipal y los que provengan de las cuotas societarias y las recaudaciones que en concepto de venta de entradas se logre a través de los distintos eventos.-

ARTICULO 4°: Los ingresos obtenidos por todo concepto, serán depositados en una Cuenta Especial habilitada a tal fin, a los efectos de ser reinvertidos en elementos destinados al desarrollo de las actividades deportivas y al mantenimiento del Edificio.-

ARTICULO 5°: (Derogado por Ordenanza N° 1.729)

CAPITULO III - DEL COMPORTAMIENTO

ARTICULO 6°: El comportamiento de las personas que se encuentren autorizadas a permanecer dentro de los límites demarcados como "Lugar de Juego" (Jugadores, Árbitros, Directores Técnicos, Encargados de la Mesa de Control), deberán observar un estricto sentido de la moral y las buenas costumbres, cuidando sus expresiones verbales y eliminando todo tipo de gestos que afecten a las mismas.-

ARTICULO 7°: En todo momento se deben respetar las indicaciones impartidas por el personal de seguridad y cuidado del Gimnasio Municipal, incluyendo que estén en calidad de espectadores.-

CAPITULO IV - DE LA VESTIMENTA

ARTICULO 8°: No se permitirá el acceso al campo de juego a ninguna persona que no esté calzada con zapatillas con base de goma y/o plástico, ya sea jugador, organizador, dirigente, evitando de esa forma el posible deterioro del piso por arena, barro, piedras, etc.-

ARTICULO 9°: No se permitirá dejar ropa y calzado en pasillos, gimnasio y/o vestuarios, a tal efecto se encuentra habilitado el guardarropa.

ARTICULO 10°: Todo usuario del Gimnasio Municipal que practique actividades deportivas en la dependencia destinada a tal fin, deberá cambiar su ropa de calle por la utilizable en cada una de ellas.-

ARTICULO 11°: Para ingresar al "Lugar de Juego", los jugadores y los árbitros deberán obligatoriamente vestir:

- a) Remera o Camiseta de Deportes;
- b) Pantalón Deportivo o Jogging;
- c) Zapatillas con base de goma y/o plástico.

CAPITULO V - DE LOS DIAS Y HORARIOS

ARTICULO 12°: (Derogado por Ordenanza N° 1.729)

CAPITULO VI - DEL GIMNASIO

ARTICULO 13°: Para el manejo de los elementos deportivos se deberán observar las siguientes normas:

- a) No arrastrar elementos pesados;
- b) No transitar con elementos deportivos por lugares que no pertenezcan al Gimnasio, tales como: pasillos, vestuarios, confiterías, tribunas, piletas.-

ARTICULO 14°: Las únicas personas que se encuentran autorizadas para permanecer dentro de los límites del "Lugar de Juego" son:

- a) Los integrantes de los equipos que participen en ese momento;
- b) Los árbitros del partido;
- c) Los Directores Técnicos que pertenezcan a los equipos participantes que en ese momento se encuentren jugando;
- d) El personal de la Mesa de Control;
- e) Personal del Gimnasio afectado al torneo.-

ARTICULO 15°: Solo se permitirá la presencia en el Gimnasio y Natatorio a los Organizadores de la actividad y a las personas que previamente autorizadas, entren al lugar al sólo efecto de practicar y/o competir en los deportes respectivos.-

ARTICULO 16°: Para utilizar las instalaciones sanitarias (duchas y vestuarios), los concurrentes deberán obligatoriamente presentar la Tarjeta de Control Médico y además cumplimentar las siguientes normas:

- a) Dejar las canillas cerradas;
- b) Hacer correr agua de los inodoros;
- c) No arrojar residuos a los mismos;
- d) Utilizar obligatoriamente hojotas en zonas de duchas;
- e) Abandonar el lugar correctamente vestido.-

ARTICULO 17°: Se prohíbe a las personas mayores, circular desprovista de ropas en los vestuarios.-

CAPITULO VII - DEL NATATORIO

ARTICULO 18°: Los usuarios del Natatorio Municipal deberán presentar al Personal destinado a tal fin, el Carnet con la habilitación médica correspondiente. Esta habilitación tendrá una validez de quince (15) días, debiéndose renovar a su vencimiento.-

ARTICULO 19°: Será obligación para el uso del Natatorio:

- Ducharse con jabón antes del ingreso al Natatorio;
- Uso del gorro de baño para los usuarios de ambos sexos, pudiendo ser los mismos de género o goma.-

ARTICULO 20°: El ingreso al Natatorio Municipal deberá efectuarse por los pasillos correspondientes y no está permitido transitar con malla fuera de los límites del mismo.-

ARTICULO 21°: El uso de la vestimenta para la utilización del Natatorio deberá ser correcto y decoroso.-

ARTICULO 22°: No está permitido el ingreso con cigarrillos, paquetes, artículos de plásticos, vidrio, ni el ingreso con comidas, bebidas, caramelos, cremas, etc.-

ARTICULO 23°: No está permitido el uso de suecos de madera, zapatos y/o zapatillas, se permitirá únicamente el uso de hojotas con suela de goma.-

ARTICULO 24°: El ingreso al Natatorio Municipal para toda persona que haya ingerido comidas, se recomienda que sea de dos (2) horas después de la ingestión de las mismas.-

ARTICULO 25°: No se autoriza el ingreso al Natatorio, a menores de tres (3) años de edad, que no concurrieran acompañados por sus padres, tutores, guardadores o responsables expresamente autorizados por aquellos.-

CAPITULO VIII - DE LA AFILIACION

ARTICULO 26°: Al solo efecto de mantener, mejorar y optimizar no sólo las instalaciones del Gimnasio Municipal, sino las actividades que allí se realicen, se requerirá de la Comunidad la afiliación al mismo.-

ARTICULO 27°: La condición de Socio permitirá al Ciudadano y a su grupo familiar, si lo tuviere, la posibilidad de asistir y recibir la enseñanza deportiva que se brindare desde las distintas Escuelas.-

CAPITULO IX - DE LAS PENALIDADES

ARTICULO 28°: El incumplimiento de las Normas establecidas en la presente Ordenanza, se penalizará de uno (1) a cuarenta y cinco (45) días de suspensión, según la gravedad de la falta.-

ARTICULO 29°: Los afiliados y/o concurrentes que provocaran daños en el Inmueble, Muebles y elementos pertenecientes al Gimnasio, quedarán inhabilitados a concurrir al mismo, hasta tanto estos sean resarcidos, sin perjuicio del inicio de las acciones legales pertinentes.-

ORDENANZA N° 1.516

SANCIONADA 18-05-1.994

PROMULGADA 01-06-1.994

DECRETO N° 621

ARTICULO 1°: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, arbitrará los medios necesarios para colocar carteles con la leyenda "Pare" y "Ceda el Paso", en las arterias de mayor tránsito vehicular y aquellas que se determinen como potencialmente peligrosas para seguridad de los peatones; como así también los carteles de señalización que indiquen la velocidad máxima para circular.

ARTICULO 2°: Los gastos que demanden los trabajos estipulados en el Artículo anterior, serán imputados al Presupuesto de Gastos y Cálculo del Ejercicio fiscal del presente año.

ORDENANZA N° 1.539

SANCIONADA 17-08-1.994

PROMULGADA 31-08-1.994

DECRETO N° 1.084

ARTICULO 1°: Ratifícase en todas sus partes el Decreto Municipal N° 019/93 de fecha 06-Enero-93 y el Acta de Concesión del Servicio de Alumbrado Público entre la Municipalidad de Río Turbio y la empresa de Servicios Públicos Sociedad del Estado de fecha 01-Julio-93.

ORDENANZA N° 1.544

SANCIONADA 12-10-1.994

PROMULGADA 27-10-1.994

DECRETO N° 1.355

ARTÍCULO 1°: Institúyase el concurso "Embellecimiento de Frentes y Jardines", el cual se realizará todos los años y tendrá los alcances que a continuación se detallan:

- Podrán participar de este concurso todos los ocupantes de las viviendas de la comunidad de Río Turbio, que no tengan deuda con la Municipalidad, en lo referente a Impuestos y Tasas Municipales.
- El concurso se desarrollará en dos categorías, "Viviendas" y "Comercios".
- El Jurado elegirá una vivienda por Barrio, las cuales serán ganadoras del concurso.
- Los premios serán únicamente para el primer puesto de cada Barrio y consistirá en un diploma, un cartel que se coloque en el patio de la vivienda y la eximición anual del pago de Impuesto Inmobiliario.
- De resultar ganadora alguna de las viviendas que estén acogidas a la Ordenanza N° 1.117, el premio consistirá en un trofeo y un cartel que se coloque en el patio de la vivienda.
- En la categoría "Comercios", solo habrá un ganador y el premio consiste en la eximición anual del pago del Impuesto Inmobiliario.
- El Jurado será integrado por el Grupo Ecológico "Dulce Hogar" y un representante de cada Junta Vecinal constituida y su decisión será inapelable.

ARTICULO 2°: La organización de este concurso estará a cargo de la Secretaría de Gobierno y Bienestar Social y el Grupo Ecológico "Dulce Hogar" con la participación de las Juntas Vecinales.

ARTICULO 3°: La entrega de premios se llevará a cabo en el transcurso de los festejos del aniversario de Río Turbio.-

ARTICULO 4°: Los gastos que demande la realización de este concurso serán imputados a la partida del actual Ejercicio Financiero y sucesivo.

ARTICULO 5°: Remítase copia de la presente a todas las Juntas Vecinales y al Grupo Ecológico "Dulce Hogar".

ARTICULO 6°: Deróguese la Ordenanza Municipal N° 1.317.

ORDENANZA N° 1.546

SANCIONADA 26-10-1.994

PROMULGADA 10-11-1.994

DECRETO N° 1.424

ARTICULO 1°: Créase el Registro Municipal de Establecimientos Productores, Elaboradores y Fraccionadores de Productos Alimenticios, en el que deberán inscribirse los fabricantes, productores, elaboradores y fraccionadores de dichos elementos, como así también productos que fabriquen, elaboren o fraccionen.-

ARTICULO 2°: La solicitud de inscripción del establecimiento, deberá contener:

- El nombre, apellido, edad, nacionalidad, domicilio y documento de identidad del presentante, en caso de sociedad, de sus representantes legales.-
- Iguals datos que los previstos en el Artículo anterior y el título habilitante del Director Técnico, para el caso de establecimientos que deban funcionar bajo supervisión profesional, conforme en las normas del Código Alimentario Argentino.-

- c) Nombre, ubicación y características del establecimientos.-
 d) Emblema, logotipo o símbolo característico del establecimiento.-

ARTICULO 3°: La solicitud de inscripción del producto deberá contener además de lo especificado en el Artículo precedente, las siguientes especificaciones:

1. Marca y nombre propuesto para el producto y denominación que le corresponda de acuerdo al Código Alimentario Argentino.-
2. Composición del Producto.-
3. Volumen o peso neto de la unidad de venta.-
4. Condiciones ambientales en que el Producto debe ser conservado y período durante el cual el mismo se mantiene inalterable.-
5. Técnica de elaboración del producto.-
6. Especificaciones detalladas del envase.-
7. Indicación del establecimiento donde se ha de elaborar o fraccionar el producto.-

ARTICULO 4°: Todo producto elaborado o fraccionado deberá llevar un rótulo con caracteres bien visibles, en el que consten los requisitos exigidos sobre el particular, por el Código Alimentario Argentino y el número de Establecimiento y Producto, otorgados por la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTICULO 5°: Las infracciones a la presente Ordenanza, serán contempladas en la Ordenanza Tarifaria Anual.

ORDENANZA N° 1.551

SANCIONADA 09-11-1.994
PROMULGADA 15-11-1.994
DECRETO N° 1.439

ARTICULO 1°: Concédase el "Padrinazgo" de la Plaza Tte. de Navío Agustín del Castillo, a la Escuela Industrial N° 5 de Río Turbio.-

ARTICULO 2°: Autorízase la refacción general de la Plaza Teniente de Navío Agustín del Castillo, a cargo de la Escuela Industrial N° 5.-

ARTICULO 3°: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados a la partida correspondiente del Presupuesto 1.994 y sucesivos.-

ORDENANZA N° 1.557

SANCIONADA 31-05-1.995
PROMULGADA 09-06-1.995
DECRETO N° 482

ARTICULO 1°: Institúyase por medio de la presente un "Programa de Recolección de Pilas y Micropilas", en el ámbito de la ciudad de Río Turbio, el que será llevado adelante por las Secretarías de Obras y Servicios y de Gobierno y Bienestar Social a través de las Direcciones de Servicio y de Cultura y Educación de la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTICULO 2°: El Departamento Ejecutivo Municipal promoverá las acciones necesarias tendientes a una real y cabal concientización de la Comunidad en general y de los jóvenes en particular sobre la importancia del logro de los objetivos de este Proyecto.-

ARTICULO 3°: La recolección de las Pilas y Micropilas, se realizará con la participación de las diferentes Instituciones Educativas Oficiales y/o Privadas, dando participación a las Cooperadoras Escolares de todos los niveles e Instituciones Intermedias que manifiesten su adhesión a este Programa, como el grupo "Dulce Hogar". A dichos efectos el Departamento Ejecutivo Municipal notificará a los mismos del contenido y las formas de llevarse a cabo que disponga la presente y los Decretos Reglamentarios que se dicten.-

ARTICULO 4°: A efectos de la disposición de las Pilas y las Micropilas, por parte del Municipio, la Secretaría de Obras y Servicios a través de la Dirección de Servicios de la Municipalidad de Río Turbio, se construirán, utilizando los caños y recipientes de hormigón de cien centímetros de diámetro 100 cms. 0), colocándole una capa de cemento debidamente sellada en sus extremos, tal como se detalla en la figura que se acompaña a la presente, contenedores que se colocarán en el lugar que determine la Secretaría de Obras y Servicios de la

Municipalidad de Río Turbio, debiendo el mismo, contar con una seguridad mínima y vigilancia adecuada dada la toxicidad de estos residuos.-

ARTICULO 5°: Para la Recolección de Pilas y Micropilas, se solicitará a las Instituciones Educativas que participan en el Programa que colaboren con cajas de cartón en formas de urnas, las que una vez llenadas serán trasladadas por medio de un transporte facilitado por el Municipio a tal fin, cuyo contenido será volcado en los contenedores destinados al efecto.-

ARTICULO 6°: Ninguna repartición Municipal, podrá sin autorización del Concejo Deliberante, disponer fuera de lo previsto en la presente, de las Pilas recolectadas, las que deberán quedar dentro de los recipientes hasta tanto se cuente con mecanismos de desintegración y/o reciclabilidad de las mismas.-

ORDENANZA N° 1.564

SANCIONADA 13-09-1.995
PROMULGADA 21-09-1.995
DECRETO N° 862

ARTICULO 1°: Exímase del pago de impuestos, tasas y contribuciones a los Templos y dependencias destinados al Culto de propiedad de las Organizaciones Religiosas legalmente reconocidas.-

ARTICULO 2°: A los efectos de obtener el beneficio del Artículo anterior, las Entidades deberán acompañar copia autenticada de la certificación expedida por el Registro Nacional de Cultos, conforme lo establecido en la Ley N° 21.745 y Decreto Reglamentario N° 2.037/79.-

ARTICULO 3°: Condonase las deudas tributarias que dichas organizaciones Religiosas mantuvieron pendientes de pago a esta Municipalidad.-

ORDENANZA N° 1.579

SANCIONADA 21-12-1.995
PROMULGADA 03-01-1.996
DECRETO N° 003

Con Modificaciones s/Ord. N° 1.627.

**CAPITULO I
 DE LA DECLARACION DE EMERGENCIA
 ECONOMICA Y FINANCIERA**

ARTICULO 1°: Declárase en Estado de Emergencia Económica y Financiera a la Municipalidad de Río Turbio, por el término de un (01) año, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, pudiéndose prorrogar por el mismo período e instrumento legal.

**CAPITULO II
 DE LA SUSPENSIÓN DE LOS COMPROMISOS QUE AFECTEN LA
 ECONOMIA MUNICIPAL**

ARTICULO 2°: Suspéndanse los subsidios, subvenciones y todo otro compromiso del mismo carácter que directa o indirectamente afecten los recursos del tesoro municipal.

ARTICULO 3°: Suspéndanse los pasajes y viáticos por Comisión de Servicios a todas las personas que revistan un cargo político. Las Comisiones de Servicios al resto del personal solo serán dispuestas por los titulares de los Departamentos Ejecutivo y/o Deliberativo y/o sus reemplazantes naturales, únicamente cuando razones fundadas del servicio así lo determinen, debiendo realizar a su regreso un informe por escrito que se adjuntará al Decreto o Resolución que así la dispuso.

ARTICULO 4°: Prohíbese la afectación del personal a la realización de horas extraordinarias.

ARTICULO 5°: A los efectos del Artículo anterior facultase al Departamento Ejecutivo a planificar los trabajos a realizar, a efectos de que

las funciones que debe realizar la Municipalidad se cubran todos los días y a toda hora, incluidos sábados, domingos y días festivos.

ARTICULO 6º: Prohíbese el uso de los teléfonos con que cuenta la Municipalidad de Río Turbio, para fines particulares de funcionarios, empleados o de terceros, estableciéndose un monto máximo de pesos mil ochocientos (\$ 1.800.-) para el Departamento Ejecutivo y de pesos mil doscientos (\$ 1.200.-) para el Departamento Deliberativo, que se distribuirán de la siguiente manera: pesos cuatrocientos (\$ 400.-) para la Presidencia y de pesos cuatrocientos (\$ 400.-) para cada uno de los bloques.

ARTICULO 7º: Suprímase a partir del once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (11 de diciembre de 1.995, los cargos no cubiertos en cualquier situación de revista, no pudiendo efectuar nuevas designaciones o contrataciones de personal, haciéndose patrimonialmente responsable al funcionario que corresponda por las erogaciones que surjan del incumplimiento de esta medida.

ARTICULO 8º: El Departamento Ejecutivo requerirá ante los Ministros Provinciales que correspondan, la regularización del personal afectado a los comedores escolares, calderistas y porteros actualmente bajo responsabilidad de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 9º: Fijase la dotación del personal de la Municipalidad de Río Turbio en:

Departamento Deliberativo	42 agentes.
Departamento Ejecutivo	252 agentes.
Total	294 agentes.

ARTICULO 10º: (*Mantiene vigencia s/Ord. N° 1.627*) Suspéndase la vigencia de la Ordenanza N° 1.371 y sus modificatorias (Beneficio Plus por Calefacción), a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y seis (1° de Enero de 1.996).

ARTICULO 11º: Manténgase la vigencia de la Ordenanza N° 1.253 (Creación del Juzgado Municipal de Faltas, su ámbito jurisdiccional y normas procedimentales), en arreglo a la siguiente modalidad:

- Derogase la Ordenanza N° 1.395 (Modificatoria del régimen de Subrogancias – Título I – Capítulo II – Artículo 15° de la Ordenanza N° 1.253), en concordancia con lo establecido en el Artículo 26° de la presente;
- Avocase al Asesor Jurídico (titular de Asuntos Legales) del Depto. Ejecutivo Municipal a efectos de la Revisión, Análisis e Informe Estadístico de la Causa, Cantidad y Estado Procesal de los Expedientes en trámite por ante dicho Juzgado; sin las obligaciones y facultades en mérito a la suspensión impuesta emanadas de la aplicación del Artículo 15° del citado Cuerpo Normativo;
- Suspéndese los términos procesales (Título II – Capítulo II – Artículos 31°, 44°, 49°, subsiguientes y concordantes de la Ordenanza en cuestión) en todos los expedientes cualquiera que fuere el estadio procesal en que se encuentre en función de lo determinado en el Inciso anterior;
- Exceptuase de lo preceptuado en el Inciso c) el cumplimiento de las Sentencias firmes en los Expedientes que así las tengan (Artículo 58° de la citada Ordenanza);
- Ajustase la vigencia de lo reglado en el presente Artículo, como mínimo por el espacio de tiempo que insuma la elaboración del informe requerido por el Inciso b), y como máximo por el término establecido en el Artículo 1° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 12º: Derogase la Ordenanza N° 1.244 (pago de licencias no usufructuadas por las autoridades superiores de la Municipalidad de río Turbio).

ARTICULO 13º: Autorízase la suma de pesos quinientos (\$ 500.-) mensuales para los gastos en concepto de Servicios de Publicidad y Propaganda, distribuyéndose ésta equitativamente entre ambos Departamentos. Los responsables de cada área controlarán el cumplimiento de la presente disposición, haciéndoseles patrimonialmente responsables del gasto que demande la inobservancia de esta medida.

ARTICULO 14º: Autorízase la suma de pesos doscientos (\$ 200.-) mensuales para los gastos en concepto de Cortesía y Homenaje. Los responsables de cada área controlarán el cumplimiento de la presente disposición, haciéndoseles patrimonialmente responsables del gasto que demande la inobservancia de esta medida.

ARTICULO 15º: Autorízase la suma de pesos tres mil (\$ 3.000.-) mensuales para los gastos en concepto de Combustibles y Lubricantes. Los responsables de cada área controlarán el cumplimiento de la presente disposición, haciéndoseles patrimonialmente responsables del gasto que demande la inobservancia de esta medida.

ARTICULO 16º: Declarase sujeto a revisión en un plazo no superior a sesenta (60) días las Ordenanzas que contemplen eximiciones de impuestos, tasas y/o contribuciones municipales.

ARTICULO 17º: (*Mantiene vigencia s/Ord. N° 1.627*) Prohíbese al Departamento Ejecutivo a operar comercialmente con toda Empresa y/o comercio que mantenga deuda por cualquier concepto con el Erario Público Municipal.

ARTICULO 18º: (*Mantiene vigencia s/Ord. N° 1.627*) Determinase que para cualquier trámite ante esta Comuna, el solicitante (sea éste persona física o jurídica) deberá presentar Certificado de Libre Deuda Municipal por todo concepto. De lo contrario, por cualquier certificación extendida contraviniendo lo establecido en este Artículo, será el firmante y/o responsable del área que así lo realice, pasible de las sanciones que pudieren corresponder.

ARTICULO 19º: Redúzcase en un diez por ciento (10%), los haberes de todas las personas que revistan en Cargo Político.

ARTICULO 20º: (*Mantiene vigencia s/Ord. N° 1.627*) Suspéndase la vigencia de la Ordenanza N° 1.209 (Adicional por Asistencia Perfecta para el Personal Escalonado de la Municipalidad de Río Turbio), a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y seis (1° de enero de 1.996).

ARTICULO 21º: (*Mantiene vigencia s/Ord. N° 1.627*) Establécese para el Personal Escalonado dependiente de la Municipalidad de Río Turbio, el pago de hasta pesos ciento veinte (\$ 120.-) mensuales, no remunerativos en concepto de "Esfuerzo para la Recuperación Municipal" de acuerdo a la siguiente escala:

- De la Categoría 10 hasta la 18 inclusive, \$ 120,00.-
- De la Categoría 19 hasta la 23 inclusive, \$ 100,00.-

ARTICULO 22º: Derogase el Artículo 3° de la Ordenanza N° 1.097.

ARTICULO 23º: Derogase la vigencia de la Ordenanza N° 1.520.

CAPITULO III DE LA RACIONALIZACION ORGANIZA Y FUNCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD

ARTICULO 24º: Declarase, previo estudio y análisis de factibilidad en un plazo no superior a noventa (90) días, sujeto a privatización y/o concesión las siguientes áreas dependientes de la Municipalidad de Río Turbio, priorizándose la participación del Empleado Municipal:

- Recolección de Residuos;
- Taller de automotores;
- Matadero Municipal;
- Servicios de Perra;
- Espacios Verdes;
- Albergue Municipal;
- Cartera de Contribuyentes;
- Canteras Municipales;
- Jardín maternal "Merceditas".

ARTICULO 25º: Declarase sujeto a racionalización integral la Estructura Orgánica de los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo en un plazo no superior a los noventa (90) días, para la concreción de una mejor distribución de funciones que la Municipalidad debe brindar, tendiendo a la disminución de gastos y costos por funcionamiento, priorizando los sectores dedicados a la Recaudación Tributaria y a la ejecución de la Obra Pública.

ARTICULO 26°: Suspéndase la vigencia del Capítulo III – De las Subrogancias – Artículos 21°, 22°, 23° y 24° de la Ordenanza N° 1.288 (Estatuto para el Personal de la Municipalidad de Río Turbio), estableciéndose como norma de aplicación con respecto a este Artículo la Ley Provincial N° 591.

ARTICULO 27°: Establécese la obligatoriedad de permanencia de los vehículos asignados para cualquier finalidad, en los lugares que a tal efecto deberán proveerse, como modo de garantizar la efectiva disponibilidad y restricción del uso a los estrictos fines de servicio. Finalizada la jornada laboral, el parque automotor de propiedad municipal, deberá permanecer estacionado en la playa determinada a tal fin.

ARTICULO 28°: El Departamento Ejecutivo deberá en un tiempo no mayor de noventa (90) días, organizar los Registros de Proveedores y Constructores Municipales, remitiendo copia al Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento.

ARTICULO 29°: El Departamento Ejecutivo Municipal, informará al Honorable Concejo Deliberante el avance de las Obras Municipales y/o Provinciales, detallando las mismas y discriminando los gastos en concepto de Mano de Obra y Materiales.

ARTICULO 30°: El Departamento Ejecutivo Municipal a través del área respectiva, centralizará y efectuará un estricto control de los Ingresos y Egresos de Mercaderías y Bienes adquiridos por la Municipalidad, manteniendo actualizado el Inventario del Activo Fijo y poniendo a cargo de las respectivas jefaturas la responsabilidad de su custodia.

CAPITULO IV DE LAS CONDICIONES LABORALES EN LA EMERGENCIA

ARTICULO 31°: (*Mantiene vigencia s/Ord. N° 1.627*) Suspéndase la vigencia del Artículo 116° de la Ordenanza N° 1.288 (Estatuto para el Personal de la Municipalidad de Río Turbio); estableciéndose en siete (07) horas diarias o treinta y cinco (35) horas semanales, la jornada de trabajo en todo el ámbito de la Municipalidad, a partir de la promulgación de la presente.

CAPITULO V DE LA EMERGENCIA SOCIAL

ARTICULO 32°: Suspéndase la extensión de Certificados de Inscripto en la Bolsa de Trabajo, a todo ciudadano extranjero que no tenga residencia real en la localidad.

ARTICULO 33°: Convocase a participar conjuntamente con los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo Municipal, a los titulares responsables de: Poder Judicial Provincial, Delegación de subsecretaría de Trabajo de la Provincia, Gendarmería Nacional, Policía Provincial y Cámara de Comercio con asiento en nuestra localidad, con el objeto de analizar la legislación vigente y elaborar un programa de Protección Social, tendiente a la capacitación y ocupación de los jóvenes que ingresan periódicamente al circuito productivo laboral local.

ARTICULO 34°: Declárase sujeta a revisión en un plazo no superior a los sesenta (60) días, la Ordenanza N° 1.222 y sus modificatorias (Permanencia De Menores En Lugares Nocturnos).

ARTICULO 35°: El Departamento ejecutivo Municipal, dispondrá los medios y recursos humanos necesarios para la concreción y ejecución de lo estipulado en los Artículos precedentes.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 36°: Determinase que el Departamento Ejecutivo deberá reglamentar esta Ordenanza en un plazo de diez (10) días, a partir de la promulgación de la presente.

ORDENANZA N° 1.580
SANCIONADA 07-03-1.996
PROMULGADA 18-03-1.996

DECRETO N° 173

Con Modificación s/Ord. N° 1.680

ARTICULO 1°: (*S/Art. 1° Ord. N° 1.680*) Prohíbese a partir de la 01:00 (una) hora, la permanencia de personas menores de 17 (diecisiete) años de edad, en locales de funcionamiento nocturno (bares, confiterías, confiterías bailables, whiskerías o similares) que exploten el rubro comercial de expendio de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 2°: Queda terminantemente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 (dieciocho) años de edad, en cualquier local comercial que explote el rubro, sea con habilitación anual o con permiso provisorio para su expendio, como así también en todo espectáculo deportivo o recreativo.-

ARTICULO 3°: Será obligatorio para los dueños, responsables, concesionarios o similares, la tenencia y permanencia de personal de seguridad autorizado al efecto, a fin de garantizar el orden y la seguridad de los concurrentes, desde una hora antes de iniciada la actividad nocturna y hasta media hora después de finalizada la misma.-

ARTICULO 4°: Prohíbese el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.-

ARTICULO 5°: Las infracciones a las normas establecidas en la presente, serán sancionadas de acuerdo a las penas abajo indicadas:
- A los Artículos 1°, 2° y 3°: Siendo responsables directamente los titulares de la habilitación de los distintos tipos de locales o establecimientos comerciales, a saber:

1° Infracción: Multa de \$ 3.000;

2° Infracción: Multa de \$ 5.000 y clausura por treinta (30) días;

3° Infracción: Multa de \$ 10.000, clausura definitiva e inhabilitación comercial por el lapso de cinco (05) años.

- Al Artículo 4°: Multa de \$ 100 a cada uno de los infractores. Para el caso de que sean menores de edad, será responsable del pago de la multa, el padre, tutor o encargado.-

ARTICULO 6°: Lo recaudado por la aplicación de las disposiciones de la presente, será destinado al Fondo Municipal de Becas para Estudiantes Universitarios, creado por Ordenanza N° 1.460.

ARTICULO 7°: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo no superior a los diez (10) días, contados desde la promulgación de la presente.-

ARTICULO 8°: Derogase la Ordenanza N° 1.222, sus Modificatorias y toda otra que se oponga a la presente.-

ORDENANZA N° 1.581

SANCIONADA 07-03-1.996

PROMULGADA 18-03-1.996

DECRETO N° 168

ARTICULO 1°: Establécese el sentido de tránsito (mano única), para las Calles Comandante Luis Piedra Buena y Comodoro Luis Py, que a continuación se detallan:

- a) Comandante Luis Piedra Buena: En el tramo comprendido entre Jorge Newbery y Comodoro Luis Py, tendrá sentido de circulación desde la primera hacia la segunda (norte a sur).-
- b) Comodoro Luis Py: En el tramo comprendido entre Comandante Luis Piedra Buena y Jorge Newbery, tendrá sentido de circulación desde la primera hacia la segunda (sur a norte).-

ARTICULO 2°: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda efectuará la señalización correspondiente.-

ARTICULO 3°: El gasto que demande la presente, será imputado a la Partida Presupuestaria correspondiente al presente año.-

ORDENANZA N° 1.583

SANCIONADA 07-03-1.996

PROMULGADA 22-03-1.996

DECRETO N° 201

ARTICULO 1°: Ratificase en todos sus términos, el Decreto Municipal N° 074/96, que trata sobre la adhesión de la Municipalidad de Río Turbio a la Ley Provincial N° 2.417, por la que la Provincia de Santa Cruz adhiere a la Ley Nacional N° 24.449.-

ORDENANZA N° 1.584

SANCIONADA 21-04-1.996
PROMULGADA 09-04-1.996
DECRETO N° 243

ARTICULO 1°: Designase como nueva Sede Oficial del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio, al Edificio remodelado a tal efecto, situado en el Solar "A" de la Manzana N° 43, con frente a la calle General Manuel Belgrano N° 248 del Barrio Las Margaritas del ejido urbano de esta ciudad.-

ARTICULO 2°: Institúyase como fecha de traslado y posesión del mencionado Edificio, el día 1° de Marzo de 1.996; quedando plenamente habilitado a partir de la realización en él de la Primera Sesión Ordinaria del Periodo Legislativo 1.996, todo ello a partir de la sanción y promulgación de la presente Ordenanza Municipal.-

ARTICULO 3°: Derogase toda otra norma que se oponga a la presente y que directa o indirectamente se relacione a los aspectos que ésta contiene.-

ORDENANZA N° 1.588

SANCIONADA 18-04-1.996
PROMULGADA 15-05-1.996
DECRETO N° 386

ARTICULO 1°: Suspéndase la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 1.404/92 (modificatoria del Art. 7° de la Ordenanza Municipal N° 1.049/82); en tanto y en cuanto se encuentren en vigencia los alcances del Art. 11° de la Ordenanza Municipal N° 1.579/95.-

ARTICULO 2°: Modificase el Art. 7° de la Ordenanza Municipal N° 1.049/82 (normativa de la profilaxis de la hidrofobia, hidatidosis y otras afecciones caninas); el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 7°: "El can que fuera encontrado en los sitios mencionados en el Artículo 4° ó en la vía pública contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, será capturado y/o secuestrado por la Empresa Concesionaria y/o Permisinaria Privada que tenga a su cargo tal tarea. El cánido será retenido en el Depósito Municipal habilitado al efecto; transcurridas las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de haber ingresado a este depósito, si su propietario, tutor, cuidador o responsable no lo reclamare dentro de dicho plazo, el animal será sacrificado por el medio menos cruento posible. En caso de efectuarse el reclamo respectivo; previo a la entrega, el responsable que se presentare a solicitarlo deberá patentar y vacunar al can en cuestión si ello correspondiere; y en todos los casos previo a retirarlo deberá abonar en la Tesorería Municipal los gastos de mantención que se hubieren erogado, la/s Multa/s que se establece en la presente y toda otra erogación que hubiere generado la captura del mismo".-

ARTICULO 3°: Sométase a Privatización, mediante la Modalidad de Concesión y/o Permisinaria; la recorrida periódica del ejido urbano y suburbano de la Municipalidad de Río Turbio y la captura de cánidos conforme los alcances de la Ordenanza Municipal N° 1.049/82 y el Artículo 24° -Inciso d), de la Ordenanza Municipal N° 1.579/95; todo ello en arreglo a lo que en adelante se regula con la presente.-

ARTICULO 4°: El Concesionario y/o Permisinaria del servicio privado de recorrido urbano, suburbano, y captura de canes, se determinará mediante Concurso y/o Licitación Pública, en acuerdo a las modalidades legales vigentes para toda contratación que debe efectuar la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTICULO 5°: Establécese que básicamente la tarea primogenia del concesionario y/o permisinaria consistirá en la aplicación de los alcances integrales y totales de lo Normado por la Ordenanza Municipal

N° 1.049/82 (normativa de la profilaxis de la hidrofobia, hidatidosis y otras afecciones caninas); para lo cual deberá contar con la siguiente capacidad técnica:

- Uno o más vehículos livianos adecuados para la eficaz tarea que se le asigna.-
- El personal mínimo indispensable para el recorrido y captura de los animales sueltos, su traslado, su control administrativo y su registración contable.-
- El personal mínimo indispensable de Supervisión y control de la tarea que se realiza, con la idoneidad suficiente para garantizar la integridad física de los cánidos capturados.-

ARTICULO 6°: El Concesionario y/o Permisinaria del servicio privado de recorrido urbano, suburbano, y captura de canes recibirá por parte de la Municipalidad de Río Turbio los siguientes elementos:

- Jaulas y Lazos de captura adecuados para la tarea encomendada y de uso habitual en ésta.
- Acceso al Depósito Municipal habilitado al efecto de la reclusión de los canes captura- dos.-
- Un partida semanal del orden de los cincuenta (50) litros de nafta común.-
- Una retribución monetaria mínima que se fija en la suma de Pesos siete (\$ 7,00) por cada animal grande capturado, y de Pesos cinco (\$ 5,00) por cada animal mediano o chico. Debiendo entenderse por "animal grande" aquel que supere los veinte (20) kg. de peso neto, y por "animal mediano o chico" al que se encuentre por debajo de ese peso.-

ARTICULO 7°: El Concesionario y/o Permisinaria del servicio privado de recorrido urbano, suburbano y captura de canes asumirá toda responsabilidad jurídica respecto de la integridad física del animal capturado; quedando desde ya deslindada toda responsabilidad de la Municipalidad de Río Turbio al respecto.

ARTICULO 8°: El Departamento Ejecutivo en el término de treinta (30) días hábiles a partir de la sanción y promulgación de la presente, deberá reglamentar los alcances de ésta, elaborar el llamado a Concurso y/o Licitación y procurar la normatividad de aplicación de ésta.-

ARTICULO 9°: Derogase toda otra norma que se oponga a la presente y que directa o indirectamente se relacione a los aspectos que ésta contiene.-

ORDENANZA N° 1.608

SANCIONADA 10-10-1.996
PROMULGADA 16-10-1.996
DECRETO N° 982

ARTICULO 1°: Ratificase en todas sus partes el Decreto Municipal N° 939/96, referente a expedir las Licencias de Conducir conforme las Cláusulas previstas en el Artículo 11° de la Ley N° 24.449, en virtud de la adhesión hecha por Ley Provincial N° 2.417, instrumento legal al que adhiere la Municipalidad de Río Turbio, mediante Ordenanza N° 1.583 y modifica el Artículo 24° de la Ordenanza Tributaria N° 1.578.-

ORDENANZA N° 1.620

SANCIONADA 19-12-1.996
PROMULGADA 26-12-1.996
DECRETO N° 1.321

ARTICULO 1°: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar un acuerdo con personal dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios u otros que dependan de la misma, para garantizar el servicio de captura de canes.-

ARTICULO 2°: El Departamento Ejecutivo dispondrá para el fiel cumplimiento de dicho Servicio, los elementos que éste considere, más los fondos para el pago adicional por can capturado, estipulado en la Ordenanza N° 1.578, Artículo 6°-Inciso d).-

ORDENANZA N° 1.622

SANCIONADA 05-12-1.996
PROMULGADA 27-12-1.996
DECRETO N° 1.329

ARTICULO 1°: Facultar al Departamento Ejecutivo para:

- Que a través del área que corresponda y en conjunto con la Municipalidad de 28 de Noviembre, el Hospital Regional de la Cuenca Carbonífera y el Hospital San Lucas de 28 de Noviembre, consienten a la población, a través de los medios de difusión radiales y/o televisivos; a eliminar basura y residuos domiciliarios;
- Eliminar basurales detectados alrededor de las poblaciones de Río Turbio, Mina Tres y Julia Dufour;
- El estricto control de mercadería perecederas especialmente frutas y verduras provenientes de la zona afectada.

ARTICULO 2°: El Departamento Ejecutivo deberá, a través del área correspondiente, observar el estricto cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 1.461.

ARTICULO 3°: Los gastos que demande la presente, serán imputados a las Partidas Presupuestarias correspondientes.

ORDENANZA N° 1.630

SANCIONADA 27-12-1.997

PROMULGADA 16-01-1.997

DECRETO N° 833

Con Modificaciones s/Ord. N° 1695

ARTICULO 1°: El personal que se desempeñe en los cargos de Contador y/o Tesorero percibirán una remuneración mensual, equivalente a la Categoría 24, más un Plus en concepto de manejo de fondos de Pesos Quinientos (\$ 500.-).

ARTICULO 2°: El personal que se desempeñe en el cargo de Auxiliar de Tesorería percibirá un Plus en manejo de fondos equivalente al Treinta y Cinco por Ciento (35%) del estipulado para el Contador y/o Tesorero.-

ARTICULO 3°: (Con Modif. Según Ord. N° 1695) Para la percepción de lo dispuesto en los Artículos precedentes, los Agentes deberán dar cumplimiento en forma efectiva de la función. Exceptuase de la exigencia de este requisito, los periodos en que el personal descrito en los Art. 1° y 2°, se encuentren en uso de licencia anual y/o enfermedad debidamente justificada.

ARTICULO 4°: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados a la Partida Presupuestaria correspondiente al Ejercicio 1.997 y sucesivos.-

ARTICULO 5°: Deróganse las Ordenanzas Municipales N° 1.574 y 1.575 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

ORDENANZA N° 1.641

SANCIONADA 29-05-1.997

PROMULGADA 12-06-1.997

DECRETO N° 673

ARTICULO 1°: Créase la "Escuela Municipal de Danzas", que dependerá de la Dirección de Cultura y Educación del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 2°: Por el Departamento Ejecutivo (Dirección de Educación y Cultura) se procederá, a partir de la promulgación de la presente, a la realización de lo inherente a la puesta en funcionamiento de la Escuela, como ser:

- Elaboración, contenido y duración de los programas de estudio;
- Reconocimiento oficial del título a expedir, a nivel Provincial y Nacional;
- Encuadramiento escalafonario del personal docente;
- Adecuación y reconocimiento de los alumnos que hayan y estén cursando estudios en el actual Taller Municipal de Danzas;
- Reconocimiento e inserción en la Escuela, de la actual Comisión de Padres que dio origen al actual Taller Municipal de Danzas;
- Que dé cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 150 Inciso 8) de la Constitución Provincial;
- La inserción de los gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán incluidos en el Presupuesto 1.997 y sucesivos.

ARTICULO 3°: La "Escuela Municipal de Danzas" iniciará su funcionamiento efectivo, a partir del segundo semestre del presente año.

ORDENANZA N° 1.648

SANCIONADA 07-08-1.997

PROMULGADA 12-08-1.997

DECRETO N° 994

ARTICULO 1°: Créase la "Biblioteca del Honorable Concejo Deliberante de Río Turbio", la que estará afectada, en principio, a la labor Legislativa.

ARTICULO 2°: Designar una Comisión, que estará integrada por tres (03) Concejales, la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante, el Asesor del Honorable Concejo Deliberante y los Señores Secretarios Generales de los distintos Bloques Políticos del mismo Cuerpo, a los efectos de cumplimentar lo establecido en el artículo precedente.

ARTICULO 3°: La Comisión aludida en el artículo precedente, se encargará de realizar las gestiones pertinentes ante los distintos organismos estatales y privados, nacionales y/o provinciales, a los efectos de acopiar, en el menor tiempo posible el material bibliográfico necesario para su funcionamiento.-

ARTICULO 4°: Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente, serán imputados a la Partida Presupuestaria correspondiente al Ejercicio 1.997.-

ORDENANZA N° 1.653

SANCIONADA 30-10-1.997

PROMULGADA 30-10-1.997

DECRETO N° 1.376

ARTICULO 1°: Transfírase la Parcela N° 4-a de la Manzana N° 48, con una superficie aproximada de 7.568 m2, sujeta a mensura oficial en favor del Colegio Santa Cruz, a efectos de que en dicho predio se erija el nuevo Gimnasio de la Institución Educativa. El plano del Anteproyecto de Mensura y la Memoria Descriptiva del predio forma parte integrante de la presente.

ORDENANZA N° 1.656

SANCIONADA 11-12-1.997

PROMULGADA s/Fecha

DECRETO N° 1.632

**CAPITULO I
DE LOS PARTICULARES EN SU DOMICILIO**

ARTICULO 1°: Será obligatorio el control sanitario y bromatológico en casas de comidas, en casas de repostería artesanal y domicilios particulares que se dediquen a la elaboración, expendio y remisión remunerada de alimentos.-

ARTICULO 2°: Otorgase tarjeta de registro municipal, la que deberá contener:

- Certificación de la autoridad municipal competente.-
- Nombre, apellido, edad, nacionalidad, domicilio y documento de identidad del solicitante.-
- Autorización del propietario para ingreso a su domicilio en el momento de la elaboración del producto y cuando el ente fiscalizador a través de sus inspectores así lo requieran. dicha autorización será automática, desde el momento de la presentación del formulario pertinente a la solicitud de habilitación, que como Anexo I forma parte de la presente.-
- Inscripción impositiva y previsional correspondiente.-
- Numero de Inscripción en el registro municipal que prevé la Ordenanza N° 1.546.-

ARTICULO 3°: Los Inspectores efectuarán los controles en cocinas y al personal que interviniera en la elaboración de los productos alimenticios y a los elementos empleados en la misma; a toda persona que interviniera en el expendio y distribución de los alimentos, conforme a las obligaciones del Código Alimentario Argentino, debiendo exigirse a todas las personas actuantes la respectiva libreta sanitaria.-

ARTICULO 4º: Será obligatorio el trámite y tenencia de la correspondiente libreta sanitaria y contar con vestimenta adecuada, para todas las personas intervinientes en las operaciones encuadradas en el presente capítulo.-

ARTICULO 5º: Autorízase al área competente a reglamentar la presente Ordenanza.-

**CAPITULO II
DE LA EVENTUAL ELABORACION, DISTRIBUCION Y EXPENDIO
DE COMIDAS ARTESANALES
POR PARTE DE ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO**

ARTICULO 6º: Las Entidades de bien público y sin fines de lucro que opten por realizar en forma circunstancial eventos, en lo que se expendan al público alimentos elaborados en forma artesanal, en domicilios o locales no habilitados, para recaudar fondos o como parte del servicio brindado en eventos organizados por la misma, serán exceptuadas de contribución municipal, pero deberán cumplimentar los requisitos estipulados en los artículos del presente capítulo.-

ARTICULO 7º: Será obligatoria la tramitación del permiso municipal con cuarenta y ocho horas (48:00 hs) de anticipación.-

ARTICULO 8º: Establécese que la solicitud de permiso deberá contar indefectiblemente con los siguientes datos, abajo constantes y que como Anexo II forma parte de la presente:

- a) Nombre y domicilio de la institución y número de personería municipal, provincial o nacional si la tuviere.
- b) Lugares, fechas y horario de la elaboración de los productos alimenticios. Apellido y nombre del o los responsables de la elaboración. Medio de conservación de los productos elaborados si correspondiera.
- c) Lugar, fecha y horario de expendio. En caso de distribuir los productos a los domicilios, deberá constar la metodología a aplicar en esa circunstancia. Si correspondiera se indicará lugar, fecha y horarios de terminación del producto y medios de conservación hasta su expendio al público.
- d) Aclaraciones que emergieran al momento de tramitar el permiso a requerimiento del funcionario actuante.-

ARTICULO 9º: Será tácita la aprobación del permiso para las fechas y lugares establecidos en la solicitud, si no mediare comunicación prohibiendo la realización de la actividad que motivare el trámite.

ARTICULO 10º: La tramitación del permiso, implicará la obligación de la entidad solicitante, responsable, colaboradores y propietarios indicados en la solicitud, de facilitar el acceso y control para los inspectores de los locales, instalaciones y elementos empleados en la elaboración, conservación, manipuleo, terminación, exhibición, expendio, distribución u otros enunciados que correspondieren al objeto de la presente. Accediendo a las acciones procedentes y permitiendo la toma de muestras, acatando las instrucciones y corrigiendo las deficiencias observadas por los funcionarios, aceptando, en caso de ser necesario el decomiso de los elementos observados.-

ARTICULO 11º: Será obligatorio que las Instituciones garanticen el cumplimiento de las normas de higiene y salubridad en las operaciones que motivan la presente Ordenanza, quedando expresamente establecido que las excepciones enunciadas sólo corresponden a actividades circunstanciales. De ser habituales y permanentes se encuadrarán dentro de las condiciones de habilitación vigentes para la comercialización.-

**CAPITULO III
PENALIZACIONES**

ARTICULO 12º: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, será penalizado de acuerdo a la gravedad de la falta e independientemente del decomiso de los alimentos que se encuentren en condiciones no aptas para el consumo, con multas previstas en la Ordenanza Tributaria Anual.-

ARTICULO 13º: Derogase en todos sus términos la Ordenanza N° 1.554.-

ORDENANZA N°	1.657
SANCIONADA	22-12-1.997
PROMULGADA	30-12-1.997
DECRETO N°	1.647

ARTICULO 1º: Establécese la suma de ciento veinte pesos (\$ 120.-), en concepto de Adicional "Reconocimiento Productivo", para todos los Agentes de la Municipalidad de Río Turbio, comprendidos entre las categorías 10 a 18 inclusive, como monto fijo no remunerativo.-

ARTICULO 2º: Establécese la suma de cien pesos (\$ 100.-), en concepto de Adicional "Reconocimiento Productivo", para todos los Agentes de la Municipalidad de Río Turbio, comprendidos entre las categorías 19 a 23 inclusive, como monto fijo no remunerativo.-

ARTICULO 3º: Percibirá el rubro denominado "Reconocimiento Productivo", conforme a los montos fijados, todo el personal escalafonado de la Municipalidad de Río Turbio, cuya prestación de servicio se extienda a la totalidad de los días laborales del mes. En casos de ausencias justificadas, se abonará de acuerdo al siguiente detalle:

- a) De la categoría 10 a 18 inclusive..... \$ 120.-
 - Primera falta justificada, deducción del 15% hasta máximo de tres (03) días corridos.
 - Segunda falta justificada, deducción del 25% sobre el resultado del descuento anterior.
- b) De la categoría 19 a 23 inclusive \$ 100.-
 - Primera falta justificada, deducción del 10% hasta un máximo de tres (03) días corridos.
 - Segunda falta justificada, deducción del 15% sobre el resultado del descuento anterior.

No afectará la percepción del rubro, los conceptos de Licencia Anual Ordinaria, Accidentes de Trabajo, Fallecimiento de Familiar Directo.

Las inasistencias injustificadas y las sanciones disciplinarias tendrán una deducción del 100% del rubro.

Los apercibimientos por llegada tarde o por cualquier otro motivo tendrán una deducción del 25% del rubro.-

ARTICULO 4º: El presente adicional comenzará a hacerse efectivo con los haberes del mes de Enero de 1.998.-

ARTICULO 5º: Restablécese la vigencia del Artículo 116º de la Ordenanza Municipal N° 1.288, a partir del 1º de Enero de 1.998.-

ARTICULO 6º: Establécese que para cualquier modificación a la presente, se deberá contar con el acuerdo de los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo y del Sindicato de Obreros y Empleados de la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTICULO 7º: Derogase toda norma legal que se oponga a la presente.

ORDENANZA N°	1.662
SANCIONADA	30-04-1.998
PROMULGADA	15-05-1.998
DECRETO N°	479

ARTICULO 1º: ESTABLECESE la numeración y denominación de las calles del Barrio Hielos Continentales de nuestra localidad, de acuerdo a los fundamentos que se adjuntan en la presente, como Anexo I.

ARTICULO 2º: LA numeración y nombres de las calles del Barrio Hielos Continentales, se realizará bajo las siguientes pautas:

- a) Se establecerá como eje de referencia para el principio de las progresiones numéricas, la calle Orkeke.
- b) Las calles que no nazcan del eje de referencia, el principio de progresión numérica, será de sur a norte.
- c) Se establece para realizar la numeración correspondiente, los números pares a la izquierda y los impares a la derecha, siguiendo el sentido creciente a partir de los orígenes.

ARTICULO 3º: DETERMINASE como Memoria Descriptiva de la numeración domiciliar y denominación de las calles del Barrio Hielos Continentales, la siguiente:

Calle Glaciar Viedma: Se inicia en la Calle Orkeke, entre las Manzanas 152 y 153, la numeración se inicia en el 000.

Calle Glaciar Upsala: Se inicia en la Calle Orkeke, entre las Manzanas 153 y 154, la numeración se inicia en el 000.

Calle Glaciar Murallón: Se inicia en la Calle Orkeke, entre las Manzanas 218d y 217b y finaliza entre las Manzanas 226 y 223. La numeración se inicia en el 000.

Calle Glaciar Bolados: Se inicia en la Calle Glaciar Murallón entre las Manzanas 217b y 218b y finaliza en la Calle Glaciar Upsala, entre las Manzanas 217a y 154. La numeración se inicia en el 000.

Calle Glaciar Onelli: Se inicia en la Calle Orkeke, entre las Manzanas 218d - 219d y finaliza en la Avenida Gendarmería Nacional. La numeración se inicia en el 000.

Calle Glaciar Bertacchi: Se inicia entre las Manzanas 219d y 220d y finaliza en la Calle Glaciar Frías, entre las Manzanas 219a y 220a. La numeración se inicia en el 000.

Calle Glaciar Ameghino: Se inicia entre el límite oeste del cementerio local y la Manzana 221b y finaliza en la Calle Glaciar Frías, entre las Manzanas 220d y 22a. La numeración se inicia en el 000.

Calle Glaciar Hondonada: Se inicia en las Manzanas 221b y 222 y finaliza en la Calle Glaciar Frías. La numeración se inicia en el 000.

Calle Glaciar Frías: Se inicia entre las Manzanas 222 y parte de la 225b y finaliza en la Calle Glaciar Murallón, entre las Manzanas 219a y 224a. La numeración se inicia en el 000.

Calle Glaciar Mascarello: Se inicia entre las Manzanas 225b y 226 y finaliza en la Calle Glaciar Murallón entre las Manzanas 224a y 226. La numeración se inicia en el 000.

ARTICULO 4º: EL gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado en la partida que corresponda del presupuesto vigente.

ORDENANZA N° 1.663

SANCIONADA 14-05-1.998

PROMULGADA 11-06-1.998

DECRETO N° 572

ARTICULO 1º: INSTITUYASE el nombre de Avenida YACIMIENTO CARBONIFEROS FISCALES, al tramo de la Avenida Teniente de Navío Agustín del Castillo, comprendida entre las calles Gendarmería Nacional y Presidente Ramón S. Castillo.-

ARTICULO 2º: LA numeración será la misma establecida para la denominación anterior.-

ARTICULO 3º: EL gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado en la Partida que corresponda del Presupuesto vigente.

ORDENANZA N° 1.665

SANCIONADA 28-05-1.998

PROMULGADA 18-06-1.998

DECRETO N° 593

ARTICULO 1º: EL "Plan Director del Ejido de Río Turbio y el Plan Regulador de la localidad de Río Turbio" elaborado por el Consejo Federal de Inversiones, se observará como Ordenanza Municipal a partir de la promulgación de la presente.

ARTICULO 2º: TODAS las unidades orgánicas del nivel de Secretaría, de Dirección y de Departamento de la Municipalidad de Río Turbio darán cuenta al Departamento Deliberativo Municipal en un informe anual, de las dudas y dificultades que ofreciere en la práctica la aplicación del "Plan Director del Ejido de Río Turbio y el Plan Regulador de la localidad de Río Turbio", así como de los vacíos que encuentren en sus disposiciones para presentarlas oportunamente ante el Concejo Deliberante.

ARTICULO 3º: EL Departamento Ejecutivo recabará de las Juntas Barriales o Uniones Vecinales, por conducto de la Secretaría de Gobierno y Bienestar Social, de iguales informes para los fines del artículo anterior.

ARTICULO 4º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo para hacer los gastos que demande la impresión del "Plan Director del Ejido de Río Turbio y el Plan Regulador de la localidad de Río Turbio", debiendo sólo tenerse por auténtica las ediciones oficiales, como así también para ponerlo en conocimiento de los órganos de Planificación Nacional y Provincial.

ARTICULO 5º: EL gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a la Partida Presupuestaria del Ejercicio Financiero 1.998 y sucesivos.

ORDENANZA N° 1.666

SANCIONADA 28-05-1.998

PROMULGADA 18-06-1.998

DECRETO N° 594

ARTICULO 1º: CREASE el "REGISTRO MUNICIPAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO", que funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Gobierno y Bienestar Social, de acuerdo a la reglamentación que al efecto se dicte.

El Registro Municipal de Antecedentes de Tránsito centralizará la información correspondiente a los infractores y accidentes de tránsito, ocurridos en el Ejido Municipal de Río Turbio.

ARTICULO 2º: EL REGISTRO creado por el Art. 1º de la presente, propiciará la implementación de un Sistema Único de Fichas Accidentológicas, las cuales serán completadas con la información proveniente de las siguientes fuentes:

- A los agentes del Departamento Inspección General y de los Informes del Juzgado Municipal de Faltas.
- A la Comisaría "Yacimiento Carbonífero" de la Policía de la Provincia de Santa Cruz.
- Al Juzgado Provincial de Primera Instancia con asiento en la localidad.
- A las compañías de Seguros, a las cuales se invitará a suscribir los acuerdos al respecto.

ARTICULO 3º: EL REGISTRO Municipal de Antecedentes de Tránsito, clasificará:

- A los Accidentes por: lugar de producción, presuntas causales, datos personales de los conductores involucrados, características de los vehículos existentes, grado de perjuicio ocasionado y constancias de expedientes en trámite.
- A los Infractores por: datos personales, tipo de infracción, reincidencia y verificación del cumplimiento de la pena o sanción.

Divulgará periódicamente por los medios que aseguren su efectiva difusión, las estadísticas y conclusiones, aconsejando a quienes corresponda, tomar las medidas para la prevención de accidentes en las zonas de mayor frecuencia o riesgo de accidentes.

ARTICULO 4º: EL REGISTRO Municipal de Accidentes de Tránsito funcionará en forma coordinada con el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito, creado por el Art. 4º de la Ley Provincial N° 2.417.

ORDENANZA N° 1.670

SANCIONADA 28-05-1.998

PROMULGADA 05-08-1.998

DECRETO N° 844

ARTICULO 1º: IMPLEMENTASE a través del Departamento Inspección General, a partir de la sanción de la presente, el examen teórico de Educación Vial dentro del Ejido Municipal de Río Turbio, cuyo modelo se adjunta a la presente.

ARTICULO 2º: PARA la entrega del Carnet y/o Renovación del Carnet de Conductor, será obligación aprobar el examen teórico-práctico, de acuerdo al modelo que se menciona en el Artículo 1º.-

ARTICULO 3º: EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO arbitrará los medios necesarios para la capacitación de los Inspectores de Tránsito Municipales.

ARTICULO 4º: LOS GASTOS que demanden el cumplimiento de la presente, serán imputados en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al año 1.998 y sucesivos.

EXAMEN TEORICO DE EDUCACION VIAL

Marque con una X lo que corresponda.

Cuestionario:

1º ¿QUE SIGNIFICA LA DOBLE LINEA AMARILLA EN LA CALZADA O RUTA?

- A) Que se puede adelantar a otro vehículo.
 B) Senda peatonal.
 C) No se puede sobrepasar, ni cruzar y dividen las corrientes circulatorias.

2º ¿QUE SIGNIFICA CONDUCIR UN VEHICULO?

- A) Saber utilizar los comandos del vehículo.
 B) Es moverse de acuerdo a las normas de tránsito.

3º ¿QUE HARIA USTED, SI UN VEHICULO QUE VIENE DE FRENTE, DE PRONTO SE LE CRUZA A SU CARRIL?

- A) Me detendría inmediatamente.
 B) Desviaría el automóvil hacia la izquierda.
 C) Guiaría hacia la derecha sobre el cordón o banquina.

4º ¿EL EFECTO DE ALCOHOL PRODUCE EN EL CONDUCTOR LO DENOMINADO "VISION TUNEL" QUE LE IMPIDE VER HACIA LOS COSTADOS?

- A) Falso.
 B) Verdadero.

5º ¿CUAL DE ESTOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD VEHICULAR EXIGE EL CODIGO DE TRANSITO DE NUESTRA CIUDAD?

- A) Matafuegos y balizas.
 B) Cinturón de seguridad y apoya cabezas.
 C) Bolsas de aire y cinturón de seguridad en asientos traseros.
 D) Matafuegos, baliza, cinturón de seguridad y apoya cabezas.

6º LOS BUENOS CONDUCTORES NO NECESITAN CINTURON DE SEGURIDAD, SUS POSIBILIDADES DE VERSE INVOLUCRADOS EN UN CHOQUE VIOLENTO SON MINIMAS.

- A) Verdadero.
 B) Falso.

7º ¿LOS NIÑOS DEBEN USAR CINTURON DE SEGURIDAD?

- A) Sí.
 B) No.

8º ¿A QUE DISTANCIA DE LA LINEA DE EDIFICACION TRANSVERSAL ANTES DE UNA BOCACALLE, SE DEBE ESTACIONAR?

- A) 15 mts.
 B) 5 mts.
 C) 10 mts.

9º - CUANDO DEBE EFECTUAR UN VIAJE LARGO ¿COMO SE DEBE ALIMENTAR?

- A) Parar, almorzar o cenar en la ruta.
 B) Comer algo liviano.
 C) Comer como todos los días.
 D) No comer nada.

10º ¿QUE DISTANCIA DEBE DEJAR UN VEHICULO ESTACIONADO CON RESPECTO AL CORDON DE LA ACERA?

- A) 30 cm.
 B) 20 cm.
 C) No está establecido.

11º - QUIEN CONDUCE UN VEHICULO, LLAMADO COMUNMENTE CONDUCTOR, DEBE POSEER DETERMINADOS CONOCIMIENTOS, APTITUDES Y CUALIDADES ¿CUAL DE ESTOS TRES EJEMPLOS SON LOS CORRECTOS?

- A) Sentido de responsabilidad.
 B) Atención y concentración.
 C) Conducción a la defensiva.

12º ¿CUAL ES EL PRINCIPAL FACTOR DE RIESGO DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO?

- A) El camino.
 B) El conductor.
 C) El vehículo.

13º ¿QUE ESPACIO DEBE DEJARSE, ADELANTE Y ATRAS, DE OTROS AUTOMOTORES ESTACIONADOS?

- A) 20 cm.
 B) 50 cm.
 C) 90 cm.

14º ¿QUE TIPO DE INFRACCION SE COMETE CUANDO EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO AUMENTA LA VELOCIDAD CUANDO OTRO SE DISPONE A ADELANTARSE?

- A) Infacción menor.
 B) Infacción grave contra la seguridad de las personas.
 C) No constituye infacción.

15º ¿CONSTITUYE INFRACCION NO DESPLAZARSE HACIA LA DERECHA CUANDO OTRO CONDUCTOR SOLICITA EL PASO?

- A) Verdadero.
 B) Falso.

16º ¿COMO SE DEBE ADELANTAR A OTRO VEHICULO EN LA CALZADA?

- A) Por la izquierda.
 B) Por la derecha.
 C) Indistintamente, por cualquiera de los dos lados.

17º ¿QUIEN TIENE PRIORIDAD DE PASO AL EFECTUAR UN GIRO EN UNA BOCACALLE, ESTANDO ENCENDIDA LA LUZ VERDE DEL SEMAFORO?

- A) El conductor que gira.
 B) El peatón que cruza.

18º ¿QUE DEBE HACER USTED CUANDO OTRO VEHICULO ESTA A PUNTO POR ALCANZARLO?

- A) No aumentar la velocidad.
 B) Disminuir la velocidad.
 C) Aumentar la velocidad.

19º ¿PORQUE ALGUNOS CONDUCTORES HACEN SEÑAS CON LAS LUCES A LOS VEHICULOS QUE VIENEN EN SENTIDO CONTRARIO?

- A) Para saludarlos.
 B) Por simple diversión.
 C) Para comprobar si están atentos.

20º ¿CUANTOS METROS ANTES Y DESPUES DEL PASO A NIVEL, SE DEBE ESTACIONAR?

- A) 10 mts.
 B) 30 mts.
 C) 50 mts.

21º ¿TIENE DISMINUIDA SU AGUDEZA VISUAL AQUELLA PERSONA QUE SE ENCUENTRA BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL?

- A) Verdadero.
 B) Falso.

22º ¿LA DISTANCIA A LA QUE USTED DEBE MANTENERSE DETRAS DEL VEHICULO QUE LO ANTECEDE, DEPENDE?

- A) La velocidad, el estado del tiempo y el estado del camino.
 B) El límite de velocidad, máxima permitida.
 C) El estado de los vehículos.

23º ¿SE PUEDEN EVITAR ALGUNOS ACCIDENTES DE TRANSITO?

¿CUALES DE ESTOS EJEMPLOS SON LOS CORRECTOS?

- A) Ante de iniciar un cruce, aún con semáforo en verde, cerciorarse que nadie lo haga con la luz roja.
- B) Evite frenar repentinamente, para lo cual aléjese un poco de quien va adelante.
- C) Obsérvese dos o tres vehículos adelante suyo a fin de conocer anticipadamente que maniobra harán.
- D) Con pavimento mojado o resbaladizo, avance a una velocidad que le permita frenar sin embestir a quienes van adelante o quienes cruzan por la transversal.
- E) No circule muy próximo a los vehículos estacionados o de tener que hacerlo, vaya a poca velocidad.

24° ¿QUE DEBE HACER CUANDO LE SIGUE DE CERCA OTRO VEHICULO PARA AVISAR QUE FRENARA?

- A) Presione sucesiva y suavemente el pedal de freno, así la luz de freno se encenderá y apagará.
- B) Se coloca luz de giro.
- C) Es indiferente.

25° ¿CUALES DE ESTAS RESPUESTAS SIGNIFICA CONDUCCION A LA DEFENSIVA?

- A) Prever los riesgos al conducir.
- B) Tener en cuenta los riesgos de los demás.
- C) Observar los espejos tanto internos como externos del vehículo.

26° ¿LOS CINTURONES DE SEGURIDAD SON UTILES CUANDO SE VIAJA A ALTAS VELOCIDADES, PERO EN LA CIUDAD NO SON NECESARIOS?

- A) Verdadero.
- B) Falso.

27° ¿LA LICENCIA DE CONDUCIR PARA AUTOMOVILES PARTICULARES (CLASE "B") QUE OTORGA LA MUNICIPALIDAD DE RIO TURBIO, TIENE VALIDEZ EN ...?

- A) En toda la República Argentina.
- B) Solamente en la Provincia de Santa Cruz.
- C) Solamente en Río Turbio.

28° ¿ANTE LA PRESENCIA DE UN CARTEL DE PREVENCION: DESPACIO ESCUELA?

- A) Tocar la bocina como advertencia.
- B) Disminuir la velocidad.
- C) Conservar su velocidad.

29° ¿ESTA PROHIBIDO EL ESTACIONAMIENTO DE CAMIONES PARA TRANSPORTES DE EXPLOSIVOS O INFLAMABLES EN EL EJIDO URBANO O ZONA CENTRICA?

- A) Sí.
- B) No.

30° ¿QUE TIPOS DE LUCES DEBERA ENCENDER DE NOCHE, CUANDO CIRCULE EN LA VIA PUBLICA EN ZONA URBANA?

- A) Luces altas.
- B) Luces de posición.
- C) Luces bajas.

31° - AL LLEGAR A UN CRUCE DE CALLE Y EL SEMAFORO ESTA EN LUZ AMARILLA INTERMITENTE ¿QUE ACTITUD DEBE TOMAR?

- A) Disminuir la velocidad y cruzar con precaución respetando la prioridad de paso.
- B) Detenerse en espera del cambio de luz.
- C) Cruzar a la velocidad que venía.

32° - UN VEHICULO QUE CIRCULE A UNA VELOCIDAD NORMAL (30 Km./Hs) EN LA CIUDAD ¿POR QUE CARRIL DE LA CALZADA DEBERA AVANZAR?

- A) Por el carril derecho.
- B) Por el carril izquierdo.
- C) Es indistinto.

33° ¿EN QUE SENTIDO DEBERA CAMINAR EL PEATON EN LOS LUGARES DONDE NO HAY ACERAS?

- A) En el mismo sentido que transitan los vehículos.
- B) En sentido contrario, de frente a los vehículos.
- C) Por el medio de la calzada.

34° - LA LUZ ROJA INTERMITENTE DEL SEMAFORO ¿QUE SIGNIFICA?

- A) Peligro.
- B) Prevención.
- C) Pare.

35° - LA LINEA DE CARRIL DISCONTINUA ¿QUE SIGNIFICA?

- A) Se puede cambiar de carril.
- B) No se puede cambiar de carril.
- C) Deberá detenerse en la banquina.

36° ¿QUE VEHICULOS, QUE POR SU IMPORTANCIA Y FUNCION, TIENE SIEMPRE PRIORIDAD DE PASO?

- A) Ambulancias, Bomberos, Policías sin balizas ni sirenas encendidas.
- B) Ambulancias, Bomberos, Policías con balizas y sirenas encendidas.
- C) Transportes escolares o cualquier vehículo con balizas y sirenas encendidas.

37° - LAS SEÑALES DE TRANSITO: PROHIBIDO TRANSITO DE CAMIONES, DIRECCION OBLIGATORIA, PROHIBIDO AVANZAR ¿QUE TIPO DE SEÑALES SON?

- A) De Reglamentación.
- B) De Información.
- C) De Prevención.

38° ¿A QUE SE DENOMINA SEÑALAMIENTO HORIZONTAL?

- A) A los semáforos.
- B) A los carteles con símbolos o leyendas.
- C) A los dibujos estampados en el pavimento.

39° ¿QUIEN TIENE PRIORIDAD DE PASO EN LAS ROTONDAS?

- A) El que quiere ingresar en la rotonda.
- B) El vehículo que transita y gira en ella.
- C) Ninguno de los dos, depende del tránsito.

40° ¿QUE DEBE HACER UN CONDUCTOR ANTES DE LLEGAR A UNA ESQUINA, SI DEBE GIRAR A LA IZQUIERDA O A LA DERECHA?

- A) Ubicarse en el carril correspondiente 30 mts. antes y poner balizas.
- B) Ubicarse en el carril correspondiente 30 mts. antes y poner luz de giro.
- C) Ubicarse en el carril correspondiente 2 mts. antes y girar.

41° ¿A QUE SE DENOMINA SEÑALAMIENTO VERTICAL?

- A) A los dibujos estampados en el pavimento.
- B) A los carteles con símbolos o leyendas.
- C) A los semáforos.

42° - ANTE EL CARTEL DE "PARE" ¿CUAL ES LA CONDUCTA A SEGUIR?

- A) Detener el vehículo en forma total.
- B) Disminuir la marcha para observar el tránsito.
- C) Continuar la marcha porque tiene la prioridad de paso.

43° ¿SE PUEDE DETENER UN VEHICULO SOBRE SENDA PEATONAL?

- A) Sí.
- B) No.

44° - AL CIRCULAR POR PUENTES, TUNELES O CRUCES FERROVIARIOS ¿DE QUE FORMA SE DEBE ADELANTAR A OTRO VEHICULO?

- A) Por la izquierda.
- B) Por la derecha.
- C) Aguardar -pasar ese sector y entonces si adelantarse.

45° - AL LLEGAR A UN CRUCE DONDE NO HAY SEMAFOROS NI AGENTES DE TRANSITO, Y UNA PERSONA ESTA CRUZANDO POR LA SENDA PEATONAL ¿QUE ACTITUD DEBE TOMAR?

- A) Seguir y atravesar el cruce porque tiene prioridad de paso.
 B) Disminuir la marcha y tener cuidado.
 C) Detenerse y cederle el derecho de paso.

46° ¿QUE DOCUMENTACION NECESITA PARA CONDUCIR EN LA VIA PUBLICA?

- A) Carnet de conductor, boleta compra-venta, formulario 08, cédula de identidad.
 B) Carnet de conductor, seguro contra terceros, último recibo de patente tarjeta verde, D.N.I.
 C) Constancia de baja (Municipalidad), título del automotor, recibo de patentes (de los últimos 3 años).

47° ¿QUE SE DEBE HACER CUANDO DE NOCHE OTRO VEHICULO LO ENCANDILA CON LUCES ALTAS?

- A) Encender sus propias luces altas.
 B) Mantener sus luces bajas.
 C) Mantener sus luces bajas y apartar ligeramente la vista hacia el lado derecho del camino.

48° - LAS SEÑALES DE TRANSITO: HOSPITAL, ESTACION DE SERVICIOS, AEROPUERTO ¿QUE TIPO DE SEÑALES SON?

- A) De Reglamentación.
 B) De Información.
 C) De Prevención.

49° ¿CUAL ES LA VELOCIDAD MAXIMA PERMITIDA EN ZONA URBANA EN LA CIUDAD DE RIO TURBIO?

- A) 40 kms.
 B) 80 kms.
 C) 50 kms.

50° - EL CARNET DE CONDUCTOR OTORGADO POR LA MUNICIPALIDAD DE RIO TURBIO, CATEGORIA "B" (PARTICULAR) ¿QUE AUTORIZA A MANEJAR?

- A) Camiones articulados.
 B) Vehículos de transportes públicos.
 C) Autos y camionetas hasta 3.500 Kgs. de peso.

51° - SI SU AUTOMOVIL Y OTRO QUE SE PRESENTA POR SU DERECHA, LLEGAN A UN CRUCE DE CALLES COMUNES AL MISMO TIEMPO, ¿QUIEN TIENE PRIORIDAD DE PASO?

- A) Su automóvil.
 B) El otro rodado.
 C) Ninguno, ya que ambos deben parar.

52° ¿QUE FORMA TIENE EL CARTEL DE CEDA EL PASO?

- A) Cuadrado.
 B) Rectangular.
 C) Triángulo Invertido.

53° - SI AL LLEGAR A UN CRUCE EL SEMAFORO INDICA LUZ ROJA Y UN AGENTE DE TRANSITO LE INDICA QUE SIGA ¿QUE DEBE USTED HACER?

- A) Aguardar que el semáforo cambie a verde y luego seguir.
 B) Indicar a la autoridad que la luz está en rojo.
 C) Obedecer la orden del agente de tránsito.

54° ¿QUE COLOR PREDOMINA EN LAS SEÑALES DE REGLAMENTACION?

- A) Amarillo y negro.
 B) Rojo y blanco.
 C) Azul y blanco.

55° ¿COMO SE DEBE ESTACIONAR REGLAMENTARIAMENTE EN UNA CALLE CON PENDIENTE?

- A) Colocando el freno de mano.
 B) Colocando las ruedas delanteras en ángulo con el cordón de



- C) la acera.
 Colocando el freno de mano y las ruedas delanteras en ángulos con el cordón de la acera.

56° ¿CUANDO EL PEATON PUEDE CRUZAR EN DIAGONAL LAS CALLES?



- A) Si no viene ningún vehículo.
 B) Si no hay pasos señalizados.
 C) En ningún caso.

57° - LAS SEÑALES DE TRANSITO: CAMINO SINUOSO, CAMINO LATERAL, CURVA PRONUNCIADA ¿QUE TIPO DE SEÑALES SON?



- A) De Reglamentación.
 B) De Información.
 C) De Prevención.

58° - LAS SEÑALES DE TRANSITO: CEDA EL PASO, PROHIBIDO GIRAR A LA IZQUIERDA, CONTRAMANO ¿QUE TIPO DE SEÑALES SON?



- A) De Reglamentación.
 B) De Información.
 C) De Prevención.

59° ¿QUIEN TIENE PRIORIDAD DE PASO EN LAS CARRETERAS FUERA DE LAS URBANAS?



- A) Los vehículos.
 B) Los peatones.
 C) Es indistinto.

60° ¿ES OBLIGATORIA LA UTILIZACION DE LA LUZ DE GIRO, CADA VEZ QUE SE DEBE DOBLAR HACIA LA DERECHA O IZQUIERDA?



- A) Sí.
 B) No.

61° - CUANDO SE DISPONE A ADELANTAR A UN CAMION ¿QUE DEBE HACER?



- A) Tocar bocina.
 B) Tocar bocina y hacer señales de luces.
 C) Se adelanta directamente sin ningún tipo de aviso.

62° ¿QUE FIGURA GEOMETRICA PREDOMINA EN LAS SEÑALES DE REGLAMENTACION?



- A) Cuadrado.
 B) Rectángulo.
 C) Círculo

63° ¿QUE IDENTIFICA LA CRUZ DE SAN ANDRES?



- A) Proximidad de puente angosto.
 B) Proximidad de paso a nivel.
 C) Proximidad de banquina peligrosa.

64° ¿A QUE EDAD AUTORIZA A CONDUCIR AUTOMOVILES LA LEY NACIONAL DE TRANSITO N° 24.449?



- A) A los 21 años.
 B) A los 18 años.
 C) A los 17 años.

FECHA:...../...../.....-

Aprobado (.....) Desaprobado (.....)

FIRMA DEL INTERESADO

INSTRUCTOR

ORDENANZA N° 1.672

SANCIONADA **09-09-1.998**

PROMULGADA **17-09-98**

DECRETO N° **1043**

ARTICULO 1°: ESTABLECESE con carácter excepcional liberar del pago de los derechos de construcción establecidos en el Título II Capítulo XII del Código Fiscal (Ordenanza N° 967) y sus concordantes con la Ordenanza N° 1.660 Tributaria Año 1.998, a quienes ad-

quieran la condición de contribuyentes por las obras de construcción, terminación, remodelación y ampliación de viviendas, acreditando ante la dependencia municipal correspondiente ser beneficiario del programa de créditos para la construcción del denominado "Vivisol Santa Cruz" conforme las modalidades establecidas en el Decreto Provincial N° 1.016/98.

ORDENANZA N° 1.684

SANCIONADA 09-09-1.998
PROMULGADA 28-09-1.998
DECRETO N° 1116

ARTICULO 1°: PROHIBESE el estacionamiento vehicular sobre la calle Julio Argentino Roca, en el tramo comprendido entre Avda. de Los Mineros hacia la calle Tte. de Navío Agustín del Castillo, a excepción de los vehículos habilitados para el servicio de transporte escolar de la Escuela Primaria Provincial N° 68°, en los siguientes horarios:

Mañana:

De 07:45 Hs. a 08:30 Hs.
De 12:00 Hs. a 13:30 Hs.

Tarde :

De 16:45 Hs. a 17:30 Hs.

ARTICULO 2°: PROHIBESE el estacionamiento vehicular sobre la calle Julio Argentino Roca, en el tramo comprendido entre Antonio Oneto y Antártida Argentina, en los horarios fijados en el Artículo anterior.-

ARTICULO 3°: PROHIBESE el estacionamiento vehicular sobre la calle Los Antiguos, en el tramo comprendido entre las calles San Martín e Isla Pavón, a excepción de los vehículos habilitados para el servicio de transporte escolar de la Escuela Primaria Provincial N° 54, en los siguientes horarios:

Mañana:

De 07:45 Hs. a 08:30 Hs.
De 12:00 Hs. a 13:30 Hs.

Tarde:

De 16:45 Hs. a 17:30 Hs.

ARTICULO 4°: PROHIBESE de manera permanente el estacionamiento vehicular sobre la calle San Martín entre la Avda. de Los Mineros y la calle Los Antiguos.-

ARTICULO 5°: PROHIBESE el estacionamiento vehicular sobre la calle Alte. Guillermo Brown, en el tramo comprendido entre las calles Jaramillo y San Martín, a excepción de los vehículos habilitados para el servicio de transporte escolar del Colegio Santa Bárbara, en los siguientes horarios:

Mañana:

De 07:00 Hs. a 08:30 Hs.
De 12:00 Hs. a 13:30 Hs.

Tarde :

De 16:45 Hs. a 17:30 Hs.

ARTICULO 6°: PROHIBESE el estacionamiento vehicular permanente sobre la calle San Martín, en el tramo comprendido entre las calles Alte. Guillermo Brown y Pasaje Kelkel-Noom (Largo Camino).

ARTICULO 7°: PROHIBESE el estacionamiento vehicular permanente sobre la calle Hipólito Irigoyen, en el tramo comprendido entre las calles Tte. De Navío Agustín del Castillo y la Avda. de Los Mineros.-

ARTICULO 8°: HABILITASE el estacionamiento vehicular sobre la calle Hipólito Irigoyen, en el tramo comprendido entre la calle Tte. De Navío Agustín del Castillo y la Avda. de Los Mineros, únicamente a los vehículos habilitados para el servicio de transporte escolar del Jardín de Infantes N° 2, en los siguientes horarios:

Mañana:

De 09:00 Hs. a 09:30 Hs.
De 12:00 Hs. a 12:45 Hs.

Tarde :

De 13:45 Hs. a 14:45 Hs.
De 16:45 Hs. a 17:15 Hs.

ARTICULO 9°: HABILITASE el estacionamiento vehicular sobre la calle San Martín, en el tramo comprendido entre las calles Pte. Nicolás Avellaneda y Pasaje Kelkel - Noom (Largo Camino), únicamente a los vehículos habilitados para el servicio de transporte escolar del Colegio Santa Cruz, en los siguientes horarios:

Mañana:

De 07:00 Hs. a 08:30 Hs.
De 12:00 Hs. a 13:30 Hs.

Tarde :

De 16:45 Hs. a 17:30 Hs.

ARTICULO 10°: PROHIBESE el estacionamiento vehicular sobre la calle Comandante Luis Piedra Buena, en el tramo comprendido entre la Avenida Gendarmería Nacional y Orqueque, a excepción de los vehículos habilitados para el servicio de transporte escolar de la Escuela Especial N° 9, en los siguientes horarios:

Mañana:

De 08:30 Hs. a 09:30 Hs.
De 12:00 Hs. a 13:00 Hs.

Tarde :

De 16:00 Hs. a 17:00 Hs.

ARTICULO 11°: LOS GASTOS que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas Presupuestarias correspondientes al Ejercicio 1.998 y sucesivos.-

ORDENANZA N° 1.707

SANCIONADA 11-11-1.999
PROMULGADA 23-11-1.999
DECRETO N° 1448

ARTICULO 1°: INSTITUYASE con el nombre de "Dr. HECTOR GABRIEL MARCON", a la calle de acceso al Hospital de la Cuenca Carbonífera, desde la Avenida Yacimientos Carboníferos Fiscales, hasta la calle Gaucho Rivero.

ARTICULO 2°: LOS GASTOS que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados a la Partida Presupuestaria correspondiente al Ejercicio 1999.

ORDENANZA N° 1.709

SANCIONADA 25-11-1.999
PROMULGADA 10-11-1.999
DECRETO N° 1397

Con Modificación s/Ord. N° 1743. T. O. s/Dec. N° 749/05

ARTICULO 1°: RATIFICASE en todos sus términos, el Decreto Municipal N° 1434/99, mediante el cual se crea, Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, en el ámbito de la Ciudad de Río Turbio, el "Consejo Municipal de Seguridad Vial".

Texto Ordenado

ARTÍCULO 1°: TENGASE COMO TEXTO ORDENADO del Decreto Municipal N° 1.434/99 de Creación del "Consejo Municipal de Seguridad Vial", ratificado por Ordenanza N° 1.709 y modificado por Ordenanza N° 1.743, el siguiente:

ARTÍCULO 1°: CREASE, en el ámbito de la ciudad de Río Turbio, el Consejo Municipal de Seguridad Vial (texto original del Decreto Municipal N° 1.434. (Ratificado por Ordenanza N° 1.709).-

ARTÍCULO 2°: EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD VIAL, tendrá por objeto el estudio permanente de la Ley Nacional de Tránsito y toda norma complementaria que merezca la adecuación de su contenido al ámbito municipal, a fin de mantener actualizada la legislación Municipal sobre tránsito en nuestra ciudad. (Texto Original Ratificado por Ordenanza N° 1.709). El Consejo Municipal de Seguridad Vial, será presidido por el Secretario General de la Municipalidad de Río Turbio e integrado por los demás representantes señalados en el Artículo 3° del Decreto N° 2.434/99. (Incorporación Artículo 1° de la Ordenanza N° 1.743).-

ARTÍCULO 3º: EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD VIAL, estará conformado por representantes de los siguientes entes: un (1) representante del Departamento Ejecutivo Municipal – Jefe Departamento Inspección-; Un (1) representante de cada Bloque Político del Honorable Concejo Deliberante; Un (1) representante de la Policía Provincial Local –Comisario-; Un (1) representante del Juzgado Municipal de Faltas. *(Texto Original Ratificado por Ordenanza N° 1.743).*

El Consejo se dará su Reglamento de Funcionamiento, podrá crear comisiones para estudio y elaboración de programas o acciones. Las decisiones las tomará en plenario, que se reunirá mensualmente como mínimo, de marzo a diciembre de cada año. *(Incorporado según Artículo 3° de la Ordenanza N° 1.743).*-

ARTÍCULO 4º: FINALIZADO el estudio y análisis de la Ley N° 24.449 el Consejo Municipal de Seguridad Vial, elevará a consideración del Cuerpo las conclusiones finales de la tarea encomendada. *(Texto Original Ratificado por Ordenanza N° 1.709).*

Las funciones del Consejo serán establecidas en el Artículo 2° del Decreto Municipal N° 1.434, más aquellas que atendiendo al espíritu de la Ordenanza se determinen en el Reglamento Interno que dicho Consejo dictará para su funcionamiento. *(Incorporado según Artículo 3° de la Ordenanza N° 1.743).*-

ARTÍCULO 5º: EL CONSEJO Municipal de Seguridad Vial tendrá su sede en el ámbito de la Secretaría General de la Municipalidad de Río Turbio. *(Incorporado según Artículo 4° de la Ordenanza N° 1.743).*-

ARTÍCULO 6º: EL CONSEJO Municipal ejercerá la representación del Municipio ante el Consejo Provincial de Seguridad Vial designado al funcionario que lo integrará en su nombre. *(Incorporado según Artículo 5° de la Ordenanza N° 1.743).*-

ARTÍCULO 7º: ESTABLÉCESE en treinta (30) días corridos, el plazo para la realización de la primera reunión ordinaria del Consejo, contados a partir de la promulgación de la presente. *(Incorporado según Artículo 6° de la Ordenanza N° 1.743).*-

ARTÍCULO 8º: EL DEPARTAMENTO Ejecutivo Municipal deberá dictar el texto Ordenado de la Ordenanza N° 1.709/99. *(Incorporado según Artículo 7° de la Ordenanza N° 1.743).*-

ARTÍCULO 9º: EL GASTO que demande el cumplimiento de la presente será imputado en la Partida Presupuestaria correspondiente. *(Según Artículo 5° del Decreto Municipal N° 1.434/99, Ratificado por Ordenanza N° 1.709).*-

ARTÍCULO 2º: NOTIFIQUESE a los Organismos y/o miembros que integran el “Consejo Municipal de Seguridad Vial”.-

ORDENANZA N° 1.714

SANCIONADA 16-03-2.000

PROMULGADA 27-03-2.000

DECRETO N° 243

ARTICULO 1º: DETERMINASE que todo acuerdo, convenio o cualquier otro compromiso que se suscriba, no podrá exceder en sus términos de duración, más allá del tiempo fijado para el ejercicio del mandato conferido por el voto popular, caducando su vigencia con el cese de su mandato.

ARTICULO 2º: ENTIENDASE que las firmas de los convenios o cualquier otro compromiso asumido, refiere a las autoridades del momento y/o el período que comprende sus respectivos mandatos.

ARTICULO 3º: CONFORME a las Leyes Vigentes, las autoridades entrantes tendrán amplias facultades de continuar o prorrogar los mismos.-

ARTICULO 4º: DEROGASE toda norma u Ordenanza que se oponga a la presente.-

ORDENANZA N° 1.715

SANCIONADA 16-03-2.000

PROMULGADA 27-03-2.000

DECRETO N° 244

ARTICULO 1º: ADHERIR a los términos de la Ley Nacional N° 24.759, referente a la Aprobación de la “Convención Interamericana contra la Corrupción”.-

ARTICULO 2º: EL TEXTO de la Ley Nacional N° 24.759, como así también de la “Convención Interamericana contra la Corrupción”, firmada en la tercera sesión plenaria de la Organización de los Estados Americanos, celebrada en Caracas (Venezuela), forman parte integrante de la presente.-

LEY N° 24.759

ARTICULO 1º: Apruébase la Convención Interamericana contra la corrupción, firmada en la tercera sesión plenaria de la Organización de los Estados Americanos, celebrada en Caracas, Venezuela, cuyo texto forma parte de la presente Ley.-

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-

ANEXO I

CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Preámbulo

LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

CONSIDERANDO que la democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción especialmente vinculados con tal ejercicio;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

RECONOCIENDO que, a menudo, la corrupción es uno de los instrumentos que utiliza la criminalidad organizada con la finalidad de materializar sus propósitos;

CONVENCIDOS de la importancia de generar conciencia entre la población de los países de la región, sobre la existencia y gravedad de este problema, así como de la necesidad de fortalecer la participación de la sociedad civil en la prevención y lucha contra la corrupción;

RECONOCIENDO que la corrupción tiene, en algunos casos, trascendencia internacional, lo cual exige una acción coordinada de los Estados para combatirla eficazmente;

CONVENCIDOS de la necesidad de adoptar cuanto antes un instrumento internacional que promueva y facilite la cooperación internacional para combatir la corrupción y, en especial, para tomar las medidas apropiadas contra las personas que comentan actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas o específicamente vinculados con dicho ejercicio, así como respecto de los bienes producto de estos actos;

PROFUNDAMENTE PREOCUPADOS por los vínculos cada vez más estrechos entre la corrupción y los ingresos provenientes del tráfico ilícito de estupefacientes, que socavan y atentan contra las actividades comerciales y financieras legítimas y la sociedad, en todos los niveles;

TENIENDO PRESENTE que para combatir la corrupción es responsabilidad de los Estados, la erradicación de la impunidad y que la cooperación entre ellos es necesaria para su acción en este campo sea efectiva, y;

DECIDIDOS a hacer todos los esfuerzos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y en los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio;

HAN CONVENIDO en suscribir la siguiente

CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo I

Para los fines de la presente Convención, se entiende por:

"FUNCION PUBLICA"	Toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.
-------------------	--

FUNCIONARIO PUBLICO OFICIAL GUBERNAMENTAL O SERVIDOR PUBLICO	Cualquier funcionario o empleado del Estado o sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos.
--	--

BIENES	Los activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten, intenten probar o se refieran a la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.
--------	---

Artículo II

Propósitos

Los Propósitos de la presente Convención son:

1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y
2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

Artículo III

Medidas Preventivas

A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.
2. Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conductas.
3. Instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades.
4. Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñen funciones públicas en los cargos que establezca la Ley para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda.
5. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas.
6. Sistemas adecuados para la recaudación y control de los ingresos del Estado, que impidan la corrupción.
7. Leyes que eliminen los beneficios tributarios a cualquier persona o sociedad que efectúe asignaciones en violación de la legislación contra la corrupción de los Estados Partes.
8. Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno.

9. Órganos de Control Superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas.
10. Medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, tales como mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos, y que establezcan suficientes controles internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción.
11. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.
12. El estudio de otras medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público.

Artículo IV

Ámbito

La presente Convención es aplicable siempre que el presunto acto de corrupción se haya cometido o produzca sus efectos en Estado Parte.

Artículo V

Jurisdicción

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos, que haya tipificado de conformidad con esta Convención cuando el delito se cometa en su territorio.
2. Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención, cuando el delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona que tenga residencia habitual en su territorio.
3. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención, cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y no lo extradite a otro país por motivo de la nacionalidad del presunto delincuente.
4. La presente Convención no excluye la aplicación de cualquier otra regla de jurisdicción penal establecida por una parte en virtud de su legislación nacional.

Artículo VI

Actos de Corrupción

1. La presente Convención es aplicable a los siguientes actos de corrupción:
 - a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o por una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en ejercicio de sus funciones públicas;
 - b. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en ejercicio de sus funciones públicas;
 - c. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;
 - d. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a que se refiere el presente Artículo; y
 - e. La participación como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente Artículo.

2. La presente Convención también será aplicable, de mutuo acuerdo entre dos o más Estados Partes, en relación con cualquier otro acto de corrupción no contemplado en ella.

Artículo VII

Legislación Interna

Los Estados Partes que aún no lo hayan hecho adoptarán las medidas legislativas o de otro carácter, que sean necesarias para tipificar como delito, en su derecho interno los actos de corrupción descritos en el Artículo VI .1. para facilitar la cooperación entre ellos, en los términos de la presente Convención.

Artículo VIII

Soborno Transnacional

Con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte prohibirá y sancionará el acto de ofrecer u otorgar a un funcionario público de otro Estado, directa o indirectamente, por parte de sus nacionales, personas que tengan residencia habitual en su territorio y empresas domiciliadas en cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto, en ejercicio de sus funciones públicas, relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial.

En aquellos Estados Partes que hayan tipificado el delito de soborno transnacional, éste será considerado un acto de corrupción para los propósitos de esta Convención.

Aquel Estado Parte que no haya tipificado el soborno transnacional brindará la asistencia y cooperación previstas en esta Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permitan.

Artículo IX

Enriquecimiento Ilícito

Con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, los Estados Partes que aún no lo hayan hecho, adoptarán las medidas necesarias para tipificar en su legislación como delito, el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él.

En aquellos Estados Partes que hayan tipificado el delito de enriquecimiento ilícito, éste será considerado un acto de corrupción para los propósitos de esta Convención.

Aquel Estado Parte que no haya tipificado el enriquecimiento ilícito brindará la asistencia y cooperación previstas en esta Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permitan.

Artículo X

Notificación

Cuando un Estado Parte adopte la legislación a la que se refieren los párrafos 1 de los Artículos VIII y IX, lo notificará al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, quién lo notificará a su vez a los demás Estados Partes. Los delitos de soborno transnacional y de enriquecimiento ilícito, serán considerados para ese Estado Parte acto de corrupción para los propósitos de esta Convención, transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de esa notificación.

Artículo XI

Desarrollo Progresivo

1. A los fines de impulsar el desarrollo y la armonización de las legislaciones nacionales y la consecución de los objetivos de esta Convención, los Estados Partes estiman conveniente y se obligan a considerar la tipificación en sus legislaciones de las siguientes conductas:
 - a. El aprovechamiento indebido en beneficio propio o de un tercero, por parte de un funcionario público o una persona que ejerce funciones públicas, de cualquier tipo de información reservada o privilegiada de la cual ha tenido conocimiento en razón o con ocasión de la función desempeñada.
 - b. El uso o aprovechamiento indebido en beneficio propio o de un tercero, por parte de un funcionario público o una persona que ejerce funciones públicas de cualquier tipo de bienes del Estado o de empresas o insti-

tuciones en que ésta tenga parte, a los cuales ha tenido acceso en razón o con ocasión de la función desempeñada.

- c. Toda acción u omisión efectuada por cualquier persona que, por sí mismo o por persona interpuesta o actuando como intermediaria, procure la adopción, por parte de la autoridad pública, de una decisión en virtud de la cual obtenga ilícitamente para sí o para otra persona, cualquier beneficio o provecho, haya o no detrimento del patrimonio del Estado.
 - d. La desviación ajena a su objeto que, para beneficio propio o de terceros, hagan los funcionarios públicos, de bienes muebles o inmuebles, dinero o valores, pertenecientes al Estado, a un organismo descentralizado o a un particular, que los hubieran percibido por razón de su cargo, en administración, depósito o por otra causa.
2. Entre aquellos Estados Partes que hayan tipificado estos delitos, éstos serán considerados actos de corrupción para los propósitos de la presente Convención.
 3. Aquellos Estados Partes que no hayan tipificado los delitos descritos en este Artículo, brindarán la asistencia y cooperación previstas en esta Convención en relación con ellos, en la medida en que sus leyes lo permitan.

Artículo XII

Efectos sobre el patrimonio del Estado

Para la aplicación de esta Convención, no será necesario que a los actos de corrupción descritos en la misma produzcan perjuicio patrimonial al Estado.

Artículo XIII

Extradición

1. El presente Artículo se aplicará a los delitos tipificados por los Estados Partes de conformidad con esta Convención.
2. Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente Artículo se considerará incluido entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados Partes. Los Estados Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que concierne entre sí.
3. Si un Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado, recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte, con el que no lo vincula ningún tratado de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente Artículo.
4. Los Estados Partes que no supediten la extradición a la existencia de un tratado, reconocerán los delitos a los que se aplica el presente Artículo, como casos de extradición entre ellos.
5. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación del Estado Parte requerido o por los tratados de extradición aplicables, incluidos los motivos por los que se puede denegar la extradición.
6. Si la extradición solicitada por un delito al que se aplica el presente Artículo se deniega en razón únicamente de la nacionalidad de la persona objeto de la solicitud, o porque el Estado Parte requerido se considere competente, este presentará el caso ante sus autoridades competentes para su enjuiciamiento, a menos que se haya convenido otra cosa con el Estado Parte requirente, e informará oportunamente a éste de su resultado final.
7. A reserva de lo dispuesto en su derecho interno y en sus tratados de extradición, el Estado Parte requerido podrá, tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a solicitud del Estado Parte requirente, proceder a la detención de la persona cuya extradición se solicite y que se encuentre en su territorio o adoptar otras medidas adecuadas para asegurar su comparencia en los trámites de extradición.

Artículo XIV

Asistencia y Cooperación

Los Estados Partes se prestarán la más amplia asistencia recíproca, de conformidad con sus leyes y tratados aplicables, dando curso a las solicitudes emanadas de las autoridades que, de acuerdo con su derecho interno, tengan facultades para la investigación o juzgamiento

to de los actos de corrupción descritos en la presente Convención, a los fines de la obtención de pruebas y la realización de otros actos necesarios para facilitar los procesos y actuaciones y actuaciones referentes a la investigación o juzgamiento de actos de corrupción.

Asimismo, los Estados Partes se prestarán la más amplia colaboración técnica mutua sobre las formas y métodos más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción. Con tal propósito, propiciarán el intercambio de experiencias por medio de acuerdos y reuniones entre los organismos e instituciones competentes y otorgarán especial atención a las formas y métodos de participación ciudadana en la lucha contra la corrupción.

Artículo XV

Medidas sobre Bienes

De acuerdo con las legislaciones nacionales aplicables y los tratados pertinentes u otros acuerdos que puedan estar en vigencia entre ellos, los Estados Partes se prestarán mutuamente la más amplia asistencia posible en la identificación, el rastreo, la inmovilización, la confiscación y el decomiso de bienes obtenidos o derivados de la comisión de los delitos tipificados con la presente Convención, de los bienes utilizados en dicha Comisión o del producto de dichos bienes.

El Estado Parte que aplique sus propias sentencias de decomiso, o las de otro Estado Parte, con respecto a los bienes o productos descritos en el párrafo anterior, de este Artículo, dispondrá de tales bienes o productos de acuerdo con su propia legislación. En la medida en que lo permitan sus leyes y en las condiciones que considere apropiadas, ese Estado Parte podrá transferir total o parcialmente dichos bienes o productos a otro Estado Parte que haya asistido en la investigación o en las actuaciones judiciales conexas.

Artículo XVI

Secreto Bancario

El Estado Parte requerido no podrá negarse a proporcionar la asistencia solicitada por el Estado Parte requirente amparándose en el secreto bancario. Este Artículo será aplicado por el Estado Parte requerido, de conformidad con su derecho interno, sus disposiciones de procedimiento o con los acuerdos bilaterales o multilaterales que lo vinculen con el Estado Parte requirente.

El Estado Parte requirente se obliga a no utilizar las informaciones protegidas por el secreto bancario que reciba, para ningún fin distinto del proceso para el cual hayan sido solicitadas, salvo autorización del Estado Parte requerido.

Artículo XVII

Naturaleza del acto

A los fines previstos en los Artículos XIII, XIV, XV y XVI de la presente Convención, el hecho de que los bienes obtenidos o derivados de un acto de corrupción, hubiesen sido destinados a fines políticos o el hecho de que se alegue que un acto de corrupción que ha sido cometido por motivaciones o con finalidades políticas, no bastarán por sí solos para considerar dicho acto como un hecho político o como un delito común conexo con un delito político.

Artículo XVIII

Autoridades Centrales

Para los propósitos de la asistencia y cooperación internacional previstas en el marco de esta Convención, cada Estado Parte podrá designar una autoridad central o podrá utilizar las autoridades centrales contemplada en los tratados pertinentes u otros acuerdos.

Las autoridades centrales se encargarán de formular y recibir las solicitudes de asistencia y cooperación a que se refiere la presente Convención.

Las autoridades centrales se comunicarán en forma directa para los efectos de la presente Convención.

Artículo XIX

Aplicación en el tiempo

Con sujeción a los principios constitucionales, el ordenamiento interno de cada Estado y a los tratados vigentes entre los Estados Partes, el hecho de que el presunto acto de corrupción se hubiese cometido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Convención, no impedirá la cooperación procesal penal internacional entre los Estados Partes. La presente disposición en ningún caso afectará el principio de irretroactividad de la ley penal ni su aplicación interrumpirá los

plazos de prescripción en curso relativo a los delitos anteriores a la fecha de la entrada en vigor de esta Convención.

Artículo XX

Otros Acuerdos o Prácticas

Ninguna de las normas de la presente Convención, será interpretada en el sentido de impedir que los Estados Partes se presten recíprocamente cooperación al amparo de lo previsto en otros acuerdos internacionales, bilaterales o multilaterales, vigentes o que se celebren en el futuro entre ellos, o de cualquier otro acuerdo o práctica aplicable.

Artículo XXI

Firma

La presente Convención está abierta a la firma de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo XXII

Ratificación

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo XXIII

Adhesión

La presente Convención queda abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesiones se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo XXIV

Reservas

Los Estados Partes podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que no sean incompatibles con el objeto y propósitos de la Convención y verse sobre una o más disposiciones específicas.

Artículo XXV

Entrada en vigor

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día, a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique la Convención o adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo XXVI

Denuncia

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualesquiera de los Estados Partes podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante y permanecerá en vigor para los demás Estados Partes.

Artículo XXVII

Protocolos Adicionales

Cualquier Estado Parte podrá someter a la consideración de los otros Estados Partes reunidos con ocasión de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, proyectos de protocolos adicionales a esta Convención, con el objeto de contribuir al logro de los propósitos enunciados en su Artículo II.

Cada protocolo adicional fijará las modalidades de su entrada en vigor y se aplicará solo entre los Estados Partes en dicho protocolo.

Artículo XXVIII

Depósito del Instrumento Original

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro de publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo N° 102 de la Carta de las Naciones Unidas. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos

canos notificará a los Estados miembros de dicha organización y a los Estados que hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiere.

Suscrita en Caracas, Venezuela, el 29 de marzo del 1.996.-

ORDENANZA Nº 1.717

SANCIONADA **30-03-2.000**
 PROMULGADA **17-04-2.000**
 DECRETO Nº **307**

ARTICULO 1º: SOLICITAR AL Departamento Ejecutivo Municipal, un estudio completo de factibilidad para el aprovechamiento turístico del TREN A VAPOR de la Empresa Y.C.F.

ARTICULO 2º: ESTUDIO, que deberá contemplar, no tan solo el recorrido: Río Gallegos, 28 de Noviembre, Río Turbio, sino también hasta la ciudad de Puerto Natales (Chile).

ARTICULO 3º: ESTUDIO, que contemplará también la posibilidad de que sea el Estado Municipal, el encargado de llevar el mismo y/o licitar a privados.

ARTICULO 4º: EL TIEMPO, para realizar el mismo será de sesenta (60) días, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 5º: LOS GASTOS, que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

ORDENANZA Nº 1.718

SANCIONADA **30-03-2.000**
 PROMULGADA **17-04-2.000**
 DECRETO Nº **308**

ARTICULO 1º: EL DEPARTAMENTO Ejecutivo Municipal, realizará un estudio que determine el emplazamiento de un espacio destinado a la práctica permanente de deportes invernales (trineos o similares), competencias y/o prácticas de Karts con la señalización reglamentaria y las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo normal de las actividades descriptas.

ARTICULO 2º: A PARTIR de la promulgación de la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal, excepcionalmente, podrá efectuar cortes en las calles y/o avenidas del Ejido para la práctica exclusiva de deportes invernales y para la realización de competencias de Karts por período que no excedan los días y horarios fijados al efecto.

ARTICULO 3º: PARA LA realización de prácticas de Karts, autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar el corte de la calle Mendoza en el sector descendiente hasta Juan José Paso, en los días y horarios que deberán darse a conocer con la modalidad señalada en el Artículo 6º.

ARTICULO 4º: A LOS efectos de esta Ordenanza, serán considerados vehículos tipo Karts, aquellos de construcción de madera o metálicos no convencionales, sin propulsión autónoma, sin frenos, sin tracción a sangre.

ARTICULO 5º: LOS ESPACIOS destinados a los fines de los Artículos 1º y 2º, serán debidamente señalizados al efecto. Las señales deberán anticiparle al conductor de vehículo automotor y peatones la restricción al tránsito, adoptándose las medidas adecuadas para el ordenamiento del mismo en las arterias conexas y en estas, garantizando prioritariamente la seguridad de quienes practiquen estas actividades en la vía pública.

ARTICULO 6º: LA MUNICIPALIDAD de Río Turbio, difundirá por los medios masivos de comunicación la individualización de las calles afectadas, el provisorio sentido del tránsito y los horarios establecidos, lo que deberá darse a conocer con una antelación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas de preverse el corte.

ARTICULO 7º: HABIENDO HABILITADO el espacio señalado en el Artículo 1º, el Departamento Ejecutivo Municipal restringirá al mínimo

necesario el desarrollo de estas actividades deportivas en la vía pública.

ARTICULO 8º: DE LAS SANCIONES: El que circular en trineo, esquís, Karts o cualquier otro vehículo no comprendido en los alcances de la Ley Nº 24.449, en espacios no autorizados por la Municipalidad de Río Turbio para ello, o lo hiciere en los días y horarios no autorizados conforme lo establecido en los Artículos 2º y 3º, será sancionada con multa:

Primera Vez: Apercibimiento

Segunda Vez: Secuestro del vehículo empleado para la comisión de la falta, por el término de quince (15) días

Tercera Vez y Sucesivas: Multa:

Mínima.....\$ 25,00.-

Máxima.....\$ 35,00.-

En los supuestos de habitualidad, además de la sanción pecuniaria podrá procederse al decomiso del vehículo empleado para la comisión de la falta.

A los efectos de la constatación de la falta y de la aplicación de las sanciones previstas en esta Ordenanza, se procederá conforme manda el Capítulo II de la Ordenanza Nº 1.253.-

ARTICULO 9º: DEROGASE la Ordenanza Nº 1.414.

ARTICULO 10º: EL GASTO que demande el cumplimiento de lo normado en el Artículo 1º, será imputado al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al Ejercicio 2.000.

ORDENANZA Nº 1.721

SANCIONADA **27-04-2.000**
 PROMULGADA **09-05-2.000**
 DECRETO Nº **370**

ARTICULO 1º: RATIFICASE el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Río Turbio y la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, mediante el cual se comprometen a partir del mes de Marzo del Año 2.000 a cooperar en el plano científico, en producción e información, en capacitación de recursos humanos, en asistencia técnica, en innovación tecnológica, en desarrollo de emprendimientos productivos y en estudios e investigaciones específicas que se consideren de interés para ambas partes y/o para la Provincia de Santa Cruz, el que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2º: REMITASE copia del presente Instrumento Legal a la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

CONVENIO MARCO

-----En la ciudad de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz, a los días del mes de marzo del 2.000, entre la MUNICIPALIDAD DE RIO TURBIO, con domicilio en la Calle Juan José Paso y San Martín S/Nº de la Localidad de Río Turbio, representado en este acto por el Intendente Sr. HORACIO MATIAS MAZU, en adelante "LA MUNICIPALIDAD" y por la otra la UNIVERSIDAD DE LA PATAGONIA AUSTRAL, con domicilio legal en la calle Lisandro de la Torre Nº 860 de la Localidad de Río Gallegos, representada en este acto por el Sr. Rector de la Universidad, Ingeniero HECTOR ANIBAL BILLÓN, en adelante la "UNPA", acuerdan suscribir el presente convenio sujeto a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Objetivos: La UNPA y la MUNICIPALIDAD se comprometen a cooperar en el plano científico, en producción e intercambio de información, en capacitación de recursos humanos, en asistencia técnica, en innovación tecnológica, en desarrollo de emprendimientos productivos y en estudios e investigaciones específicas que se consideren de Interés para ambas partes y/o para la Provincia de Santa Cruz.

SEGUNDA: Metodología: Para optimizar lo apuntado en la cláusula anterior se confeccionará anualmente un listado de temas a abordar en el marco del presente convenio. Los mismos darán lugar a Protocolos Adicionales de carácter particular en los que:

a) Se describirá adecuada y complemente la tarea a realizar en conjunto, con objetivos, cronogramas, resultados esperados, etc.

- b) Figurarán detalladamente los aportes de cada una de las partes, en cuanto a personal, equipamiento, etc.
- c) Quedarán establecidas las fuentes de financiamiento para la ejecución de los proyectos.
- d) Se fijarán los derechos de propiedad intelectual y de posible explotación económica de los resultados de las labores emprendidas, siendo de propiedad común para ambas partes ya sean éstos totales o parciales, definitivos o no. Mientras que las publicaciones de las conclusiones deberán contener la mención de las partes intervinientes, como así también de que fueron realizadas en el marco del presente convenio.
- e) Se consignará la obligatoriedad de una instancia de evaluación y la presentación de un informe final.
- f) Se formará una Comisión por proyecto con un miembro titular y un suplente por cada una de las partes. La misma será la responsable del monitoreo y evaluación del Proyecto.
- g) Constarán otros aspectos que se consideren relevantes.

TERCERA: Responsables: Para elaborar el listado de proyectos a realizar en conjunto para el presente año, las partes designarán según sus modalidades, cada una un profesional en calidad de responsable.

CUARTA: Plazos: Los responsables citados en la cláusula anterior dispondrán de un plazo de treinta días, a partir de la fecha de la presente para presentar el listado y los borradores de los Protocolos. En los años siguientes se realizará esta programación siempre durante el mes de noviembre.

QUINTA: Duración: El presente convenio tendrá una duración de tres años y se renovará automáticamente por iguales períodos de no mediar manifestación expresa en contrario de las partes.

OBSERVACIONES GENERALES: Las partes prestan su conformidad de someterse en caso de litigio a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Río Gallegos.

Leída que les fue, y en plena conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad y fecha indicada supra.

ORDENANZA N° 1.725

SANCIONADA **11-05-2.000**
 PROMULGADA **12-06-2.000**
 DECRETO N° **507**

ARTICULO 1°: EXCEPTUASE de los alcances de lo normado por el Artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 1.684, permitiéndose el estacionamiento sobre la calle General San Martín entre Mariano Moreno y Presidente Nicolás Avellaneda, sobre la mano derecha de la Avenida San Martín en sentido descendente, hasta tanto se proceda a la apertura de toda la extensión de la calle Juan José Castelli.

ARTICULO 2°: EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL procederá a la señalización en la vía pública de la excepción señalada en el Artículo 1°, como así también de la prohibición de estacionar sobre la Avenida San Martín, conforme manda el Artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 1.684.

ARTICULO 3°: REMITASE copia de la presente al Departamento Ejecutivo y demás áreas dependientes del mismo, a la Junta Vecinal del Barrio Las Margaritas. PUBLIQUESE, DESE AMPLIA DIFUSIÓN Y CUMPLIDO, ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 1.729

SANCIONADA **08-06-2.000**
 PROMULGADA **22-06-2.000**
 DECRETO N° **540**

ARTICULO 1°: CREASE la Comisión Directiva Ad-Honorem, que tendrá a su cargo la Administración del Complejo Deportivo Municipal "Hugo Alberto Gerez".-

ARTICULO 2°: ESTABLECESE que el Complejo Deportivo Municipal "Hugo Alberto Gerez", integrado por el gimnasio, el natatorio cubierto, el albergue y/u otra dependencia que en el futuro se construyan, agreguen o incorporen, tendrá autonomía en cuanto a su funcionamiento y manejo de fondos.-

ARTICULO 3°: POR EL Departamento Ejecutivo Municipal, se dictarán las normas complementarias de la presente, conforme las pautas generales fijadas en esta Ordenanza.

ARTICULO 4°: SE conformará una Comisión Directiva Ad-Honorem del Complejo Deportivo Municipal "Hugo Alberto Gerez", quien será la responsable del funcionamiento del mismo en forma absoluta, teniendo a su cargo el desarrollo de las actividades deportivas y sociales bajo las siguientes pauta:

- a) La Comisión Directiva del Complejo Municipal "Hugo Alberto Gerez" no podrá estar constituida por miembros que ocupen cargos políticos, ya sean electos o designados que integren los Departamentos Ejecutivo o Deliberativo de la Municipalidad de Río Turbio;
- b) El Director de Deportes y Recreación de la Municipalidad de Río Turbio, será el Presidente de la Comisión Directiva, siendo este el único cargo que se reserva la Municipalidad con carácter de exclusivo: excluyéndose de los alcances del Inciso anterior;
- c) La Comisión Directiva del Complejo Deportivo Municipal "Hugo Alberto Gerez", dictará sus propios Estatutos Societarios y Reglamento de los Órganos de Administración y Fiscalización;
- d) Una vez conformada la Comisión Directiva del Complejo Deportivo Municipal "Hugo Alberto Gerez", tramitará la correspondiente Personería Jurídica.

ARTICULO 5°: SON atribuciones y funciones de la Comisión Directiva del Complejo, sin perjuicio de las que por naturaleza le corresponden, las siguientes:

- a) El Personal Municipal dependerá de la Dirección de Deportes y Recreación;
- b) La Comisión Directiva podrá contratar Personal de acuerdo a las necesidades, el que dependerá directamente de la misma;
- c) Dictar todas las normas o disposiciones internas necesarias para la correcta administración y funcionamiento del Complejo;
- d) Suscribir los acuerdos, contratos, demás actos jurídicos y contables que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- e) Administrar las instalaciones del Complejo como así los bienes que estén a su cargo en la forma y normas que rigen para el Estado Municipal;
- f) Cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas y demás normas municipales que rijan su funcionamiento;
- g) Habilitar y disponer una cuenta corriente bancaria a nombre del Complejo Deportivo Municipal "Hugo Alberto Gerez" y a orden conjunta, en las sucursales de los bancos Oficiales establecidos en el Ejido Municipal.-

ARTICULO 6°: LA Comisión Directiva del Complejo Deportivo Municipal "Hugo Alberto Gerez", tendrá a su cargo el manejo de los recursos, pudiendo recaudar o pagar fondos, valores o especies y bienes siendo sus miembros responsables y estando obligados a rendir cuentas que se establezcan en la reglamentación documentada o comprobable de su gestión ante las Autoridades y semestralmente ante el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 7°: EL Departamento Ejecutivo preverá presupuestariamente los gastos que demande el mantenimiento, ampliaciones y/o refacciones del Complejo Deportivo Municipal "Hugo Alberto Gerez" en sus aspectos edilicios, personal dependiente de la Dirección de Deportes y Recreación y en todo otro gasto que coadyuve al mejor funcionamiento de la Institución.-

ARTICULO 8°: HASTA tanto se obtenga la personería jurídica, los ingresos y egresos correspondientes al funcionamiento del Complejo Deportivo Municipal, serán administrados por la Municipalidad de Río Turbio. Una vez obtenida la misma, el Municipio efectuará las transferencias de fondos correspondientes.-

ARTICULO 9°: DEROGANSE los Artículos 2°, 5° y 12° del Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 1.515.-

ORDENANZA N° 1.731

SANCIONADA **22-06-2.000**
 PROMULGADA **10-07-2.000**

DECRETO N° 591

ARTICULO 1°: CREASE en el ámbito de la Municipalidad de Río Turbio, el Comité de Coordinación de Ayuda Social.-

ARTICULO 2°: DICHO COMITÉ tendrá a su cargo la coordinación entre el Gobierno Municipal, Provincial y Nacional, de la ayuda social en Río Turbio.-

ARTICULO 3°: DICHO COMITÉ estará presidido por la Directora de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Río Turbio, un Concejal del Bloque Mayoritario y uno del Bloque Minoritario del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTICULO 4°: INVITASE a formar parte del mismo con carácter permanente, con voz y voto al Director Operativo Zonal del Ministerio de Asuntos Sociales de la Provincia de Santa Cruz y al responsable de la delegación del P.A.M.I. de Río Turbio.-

ARTICULO 5°: INVITASE a participar en carácter de veedores y colaboradores, a las Instituciones Religiosas de la ciudad de Río Turbio y a la Cruz Roja Local.-

ARTICULO 6°: DICHO Comité tendrá a cargo las siguientes tareas, además de las propuestas que se den al constituirse y las posteriores que se presenten:

- Definir en forma concreta los criterios para identificar a los beneficiarios;
- Un Sistema de Información que actualice continuamente la situación de las familias en alto riesgo;
- Un Índice para asegurarse los recursos a los hogares más necesitados;
- Mecanismos de auditoria, seguimiento y evacuación de los programas de ayuda social;
- Participación de los Organismos responsables y de las Instituciones no gubernamentales invitadas a participar de la definición de las necesidades más apremiantes;
- Mecanismos de control que garantice sobre todo, la transparencia del sistema;
- Definición de lo que es una canasta familiar en Río Turbio;
- Convenir los presupuestos para la definición de pobres estructurales en nuestra zona.

ORDENANZA N° 1.732

SANCIONADA 22-06-2.000

PROMULGADA 10-07-2.000

DECRETO N° 592

ARTICULO 1°: APRUEBASE y póngase en vigencia la Reglamentación del "Registro de Hospedaje en Casas de Familia", conforme las normas que se detallan como Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: EJERCERA como Autoridad de Aplicación en cuanto a la implementación del registro aludido en el Artículo anterior, la inscripción de los interesados en el mismo, la habilitación de los alojamientos aprobados y el contralor de funcionamiento posterior, el Departamento de Turismo dependiente de la Secretaría de Comercio, Industria y Producción de la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTICULO 3°: HABILITASE a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, el "Registro de Hospedaje en Casas de Familia" en la ciudad de Río Turbio, por el presente año calendario y sucesivos, quedando autorizados a comercializar el servicio de hospedaje, los inscriptos y aquellos que renovaren su inscripción.-

ARTICULO 4°: DETERMINASE que todas aquellas personas que se inscriban en el "Registro de Hospedaje en Casas de Familia", abonarán como único concepto y de manera excepcional por el inicio de la actividad la suma de Pesos Cincuenta (\$ 50,00.-), los que deberán obrlarse en la Tesorería Municipal.

**ANEXO I
REGISTRO DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE
EN "CASAS DE FAMILIA"**

CAPITULO I

Condiciones Generales para la inscripción en el
"Registro de Hospedaje en Casas de Familia".-

Artículo 1°: Se entiende por "Casas de Familias para Hospedajes" a todas las viviendas unifamiliares, ocupadas por un núcleo familiar que disponga de las comodidades mínimas descriptas en el Capítulo II, Artículo 5° del presente instrumento legal y que se encuentre debidamente registrada para el efecto.-

Artículo 2°: Las "Casas de Familias" podrán comercializar el Servicio de Hospedaje por un período no menor al de una pernoción, y durante el lapso de tiempo acotado que el Organismo de aplicación autorice.-

Artículo 3°: Los interesados en ser admitidos en el "Registro de Hospedaje en Casas de Familias" deberán, además, presentar la siguiente documentación:

- a) Nota solicitando su inscripción en el Registro, adjuntando identificación del responsable del servicio;
- b) Acta de Aprobación de la inspección efectuada por los organismos de aplicación que correspondan intervenir (Inspección General, Bromatología y de Obras);
- c) Título de propiedad del inmueble, o contrato de comodato o contrato de alquiler, en este último caso deberá adjuntarse además autorización expresa del locador o propietario del inmueble;
- d) Croquis ilustrativo de la vivienda mostrando la distribución de los ambientes y sus dimensiones aproximadas;
- e) Libre Deuda Municipal;

Artículo 4°: Queda determinado que en ningún caso las tarifas de las "Casas de familias" deberán exceder el 80 % de las tarifas mínimas vigentes en los Hoteles de más baja calificación, habilitados en esta localidad.

CAPITULO II

De las Normas Operativas para funcionar como
"Hospedaje en Casas de Familias"

Artículo 5°: Podrán integrar el "Registro de Hospedaje en Casas de Familias", las viviendas unifamiliares según las siguientes condiciones mínimas:

- a) Ofrecer como mínimo 8 plazas de alojamiento;
- b) Poseer Habilitación con máximo de 4 plazas;
- c) Las medidas para el ambiente denominado dormitorio conforme al Código de Edificación en la ciudad de Río Turbio; y en la medida de lo posible observarán un orden de los nueve metros cuadrados (9 m2) para la habilitación "single", once metros cuadrados (11 m2) para la habitación "doble", trece metros cuadrados (13 m2) para la habitación "triple" y dieciséis metros cuadrados (16 m2) para la habilitación "cuádruple";
- d) Contar con las habitaciones habilitadas con un equipamiento mobiliario mínimo, consistente en: cama/s, colchón/es, ropa blanca de cama, frazada/s y/o acolchado/s, cubrecama/s, mesa de luz, y un velador por cada plaza, placard o ropero, una silla, energía eléctrica, cortina traslúcida, cortina opaca o gruesa (para el caso de no poseer persiana y/o postigones y/o elementos de oscurecimiento);
- e) Contar en lo posible, con un baño individual para las habitaciones de los huéspedes, pudiéndose llegar al caso óptimo de un baño privado por cada habitación. En la generalidad de los casos no podrá habilitarse ninguna casa de familia en que supere las cuatro (04) plazas por baño disponible. El/ los baño/ s estarán equipados indispensablemente con lo siguiente: inodoro, bidé (sin lo cual no se habilitarán plazas para damas), bañera y/o receptáculo para ducha, agua fría y caliente en forma permanente, jabón y una toalla de mano y un toallón por cada huésped;
- f) Poseer un juego de ropa de cama y un kit de baño de recambio por plaza de alojamiento
- g) Todas las instalaciones destinadas al uso de los pasajeros deberán reunir aceptables condiciones de ambientación e higiene.

Artículo 6°: Para solicitar la renovación en el "Registro de Hospedaje en Casas de familias", el solicitante deberá presentar ante el Organismo

mo de Aplicación lo estipulado en los Incisos a), b) y e) del Artículo precedente, a lo que adjuntará un informe higiénico sanitario del inmueble y del grupo familiar que ofrece el servicio (el que se realizará por temporada) expedido por dicho Organismo.

Artículo 7°: Los inscriptos, deberán recibir las inspecciones periódicas que durante el período de Habilitación efectúe el Organismo de aplicación.

Artículo 8°: Es obligación de los propietarios de "Hospedajes en Casas de Familias", registrar a sus huéspedes mediante el F.U.O.R. (Formulario Único y Obligatorio de Registro), el cual será provisto por la Municipalidad local.

Artículo 9°: Las habitaciones no podrán ser ocupadas por personas extrañas entre sí.

Artículo 10°: Al ingreso de los pasajeros a las habitaciones, la ropa de cama deberá hallarse perfectamente limpia, como así también las toallas de mano y toallón de baño.

Artículo 11°: La ropa de cama y toallas deberán ser cambiadas por cada huésped cada tres (03) días corridos.

Artículo 12°: La habilitación municipal del "Hospedaje en Casas de Familias", así como las tarifas homologadas por el Organismo de aplicación deberán estar en cada habitación, a la vista de los huéspedes; como así también lo normado por el Artículo 48° de la Ley Provincial N° 233/91 (Código de Faltas de la Provincia de Santa Cruz).

Artículo 13°: El propietario y/o responsable del establecimiento aceptado como alojamiento de la naturaleza de este Reglamento, deberá poner a disposición de los huéspedes un Libro de reclamos; Sellado, foliado y rubricado por el Organismo de aplicación; el mismo deberá estar siempre a disposición de los huéspedes cuando éstos lo requieran.

Artículo 14°: Las viviendas familiares habilitadas para brindar hospedajes, podrán ofrecer dos opciones, a saber: 1) Con provisión de un desayuno continental por huésped ó 2) Con opción de acceso a la cocina para que el huésped se prepare su desayuno o vianda.

Artículo 15°: Se entiende por día de estadía el período comprendido entre las 10:00 horas del día de ingreso y las 10:00 horas del día siguiente.

CAPITULO III De las Sanciones

Artículo 16°: Los "Hospedajes en Casas de Familias" que se hayan registrado como tales en el registro pertinente y que infringieran algunas de las normas que el presente establece, se harán pasibles de las siguientes sanciones:

a) **Por infracción al Artículo 5°, Inciso g):**

- 1ra. Vez, Apercibimiento;
- 1ra. Reincidencia, Multa con hasta tres (03) veces el valor de la tarifa mayor diaria por persona;
- 2da. Reincidencia, Multa con hasta seis (06) veces el valor de la tarifa mayor diaria por persona;
- 3ra. Reincidencia, inhabilitación;

b) **Por infracción al Artículo 7°:**

- 1ra. Vez, Apercibimiento;
- 1ra. Reincidencia, Multa con hasta cinco (05) veces el valor de la tarifa mayor diaria por persona;
- 2da. Reincidencia, Multa con hasta diez (10) veces el valor de la tarifa mayor diaria por persona;
- 3ra. Reincidencia, inhabilitación;

c) **Por infracción al Artículo 8°:**

- 1ra. Vez, Apercibimiento;
- 1ra. Reincidencia, Multa con hasta dos (02) veces el valor de la tarifa mayor diaria por persona;
- 2da. Reincidencia, Multa con hasta cuatro (04) veces el valor de la tarifa mayor diaria por persona;
- 3ra. Reincidencia, inhabilitación;

d) **Por infracción al Artículo 10°:**

1ra. Vez, Apercibimiento;

1ra. Reincidencia, Multa con hasta tres (03) veces el valor de la tarifa mayor diaria por persona;

2da. Reincidencia, Multa con hasta seis (06) veces el valor de la tarifa mayor diaria por persona;

3ra. Reincidencia, inhabilitación;

e) **Por infracción al Artículo 11°:**

1ra. Vez, Apercibimiento;

1ra. Reincidencia, Multa con hasta tres (03) veces el valor de la tarifa mayor diaria por persona;

2da. Reincidencia, Multa con hasta seis (06) veces el valor de la tarifa mayor diaria por persona;

3ra. Reincidencia, inhabilitación;

f) **Por infracción al Artículo 12°:**

1ra. Vez, Apercibimiento;

1ra. Reincidencia, Multa con hasta dos (02) veces el valor de la tarifa mayor diaria por persona;

2da. Reincidencia, Multa con hasta cuatro (04) veces el valor de la tarifa mayor diaria por persona;

3ra. Reincidencia, inhabilitación;

g) **Por infracción al Artículo 13°:**

1ra. Vez, Apercibimiento;

1ra. Reincidencia, Multa con hasta cinco (05) veces el valor de la tarifa mayor diaria por persona;

2da. Reincidencia, Multa con hasta diez (10) veces el valor de la tarifa mayor diaria por persona;

3ra. Reincidencia, inhabilitación;

Artículo 17°: Para todos los casos en los que correspondiere la aplicación de multas, se regirá de acuerdo al procedimiento estipulado en la Ordenanza N° 1.253 y en caso de corresponder "inhabilitación", ésta se entenderá por la temporada en que se cometió la falta, y de incurrir en una tercera sanción de este tipo el propietario y/o responsable del inmueble aceptado como alojamiento se verá imposibilitado de solicitar su inscripción por un período de tres (03) años.

ORDENANZA N° 1.736

SANCIONADA	10-08-2.000
PROMULGADA	28-08-2.000
DECRETO N°	812

ARTICULO 1°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir Convenio con el Consejo Profesional de Agrimensura, Ingeniería y Arquitectura de la Provincia de Santa Cruz, a los fines de la afectación de un profesional "Agrimensor" para la confección de mensuras en el Ejido Municipal de Río Turbio.

ARTICULO 2°: DE NO PROCEDER el Convenio con el Consejo Profesional de Agrimensura, Ingeniería y Arquitectura, realícese el llamado a concurso público para la contratación de mano de obra especializada "Agrimensor" con apertura simultánea en Río Turbio y Río Gallegos, a los fines determinados en el Artículo 1°.

ARTICULO 3°: EL Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas que correspondan, compilará los requerimientos tanto institucionales como particulares que permita regularizar la situación catastral de los terrenos pendientes de mensura.-

ARTICULO 4°: LOS GASTOS que demande el cumplimiento del presente, serán imputados a la Partida 1.1.3.13. Egresos Corrientes – Servicios – Honorarios y Retribuciones a Terceros, correspondientes al Ejercicio año 2.000 y siguiente si correspondiera.-

ORDENANZA N° 1.738

SANCIONADA	10-08-2.000
PROMULGADA	28-08-2.000
DECRETO N°	814

ARTICULO 1°: DEJASE sin efecto el Decreto Municipal N° 563/00.-

ARTICULO 2°: MODIFICASE la Ordenanza N° 1.711, en su Artículo 3°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3°: Los responsables de los Departamentos Vivienda, De la Juventud, De la Mujer y la Tercera Edad, De Turismo, De PYMES y Agrícola Ganadero y de los Capataces

Generales, dada la función específica encomendada, tendrán el carácter de político designado.

ARTICULO 3º: EQUIPARASE la categoría y haberes de los Jefes de Departamentos de carácter político designado, en un cincuenta y cinco por ciento (55%) de las remuneraciones establecidas para el Secretario del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 4º: EQUIPARASE la categoría y haberes de los Capataces Generales, mientras presten servicio como tales, en un sesenta por ciento (60%) de la remuneración establecida para el Secretario del Departamento Ejecutivo.

ORDENANZA Nº 1.740

SANCIONADA **10-08-2.000**
PROMULGADA **28-08-2.000**
DECRETO Nº **816**

ARTICULO 1º: EL DEPARTAMENTO Ejecutivo Municipal, estudiará el emplazamiento y posterior construcción o instalación de refugios que permitan la espera en la vía pública de transporte de pasajeros en el Barrio Hielos Continentales de la ciudad de Río Turbio y que la ubicación garantice su uso por todos los vecinos del barrio.-

ARTICULO 2º: EL GASTO que demande el cumplimiento del presente, será imputado a la Partida correspondiente del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio año 2.000.-

ARTICULO 3º: REMITASE copia de la presente a la Junta Vecinal del Barrio Hielos Continentales, al Departamento Ejecutivo Municipal y dependencias municipales que correspondan.-

ORDENANZA Nº 1.742

SANCIONADA **11-09-2.000**
PROMULGADA **27-09-2.000**
DECRETO Nº **990**

ARTICULO 1º: ESTABLECESE el sentido de tránsito de las siguientes calles:

- a) **Guillermo Greenwood**, desde la Avenida de los Mineros hasta la calle San Martín de: Norte a Sur;
- b) **Manuel de Rosas**, desde Manuel Belgrano hasta San Martín, doble sentido;
- c) **Santa Fe**, desde G. Greenwood hasta su intersección con Facundo Quiroga, de este a oeste;
- d) **Sin Nombre**, desde San Martín hacia Santa Fe de sur a norte (entre M. 79 y separador de tránsito a M. 87 y 43);
- e) **Facundo Quiroga**, desde Santa Fe hasta San Martín de norte a sur;
- f) **Pueyrredón**, desde San Martín hasta Avda. de Los Mineros, de sur a norte;
- g) **Vicente López y Planes**, desde Avda. de Los Mineros hasta San Martín, de norte a sur;
- h) **Antonio Beruti**, desde San Martín hasta Avda. de Los Mineros, de sur a norte;
- i) **Domingo French**, desde Avda. de Los Mineros hasta San Martín, de norte a sur;
- j) **Manuel Belgrano**, desde Domingo French hasta Córdoba, doble sentido de circulación;
- k) **Almirante Brown**, desde San Martín hasta Río Negro, de sur a norte (doble mano), con acceso desde San Martín al oeste del derivador y salida a San Martín al este del derivador.

ARTICULO 2º: AUTORIZASE el estacionamiento en las siguientes arterias de mano única de las calles: Guillermo Brown, Sin Nombre, Facundo Quiroga, Pueyrredón, Vicente López y Planes, Antonio Beruti y Domingo French; sobre la mano derecha siguiendo el sentido de circulación.-

ARTICULO 3º: AUTORIZASE el estacionamiento sobre Avda. Julio A. Roca, en toda su extensión sobre la mano derecha de sur a norte.-

ARTICULO 4º: PROHIBASE el estacionamiento sobre Manuel Belgrano, en toda su extensión y en ambas manos, excluyéndose el

tramo comprendido entre las calles Sin Nombre y Juan Manuel de Rosas, autorizando el estacionamiento a 45º frente a Manzana Nº 43.

ARTICULO 5º: PROHIBESE el estacionamiento sobre la calle Santa Fe, en toda su extensión y en ambas manos.-

ARTICULO 6º: DEROGASE la Ordenanza sancionada el día 14 de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Nueve, mediante la cual se ratificaba el Decreto Municipal Nº 0182/99, reestableciéndose el doble sentido de circulación sobre la Avenida Julio Argentino Roca.-

ARTICULO 7º: EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL deberá emplazar un Separador de Tránsito que ligue los vértices de las poligonales triangulares que determinan las calles Sin Nombre y Facundo Quiroga.-

ARTICULO 8º: DEROGASE la Ordenanza Nº 1.726.-

ARTICULO 9º: MODIFICASE la Ordenanza Nº 1.389, Artículo 3º y sustitúyase los apartados correspondientes por los siguientes:

- **Almirante Brown:** Se inicia en la calle San Martín, finaliza en la calle Río Negro. La numeración se inicia en el 000.-
- **Santa Fe:** Se inicia en la calle Facundo Quiroga, entre las Manzanas 86 y 87, finaliza en la calle Guillermo Greenwood, entre las Manzanas 86 y 43. La numeración se inicia en el 200.-
- **Antonio Luis Beruti:** Se inicia en la Avenida de Los Mineros, entre las Manzanas 90 y 91, finaliza en la calle San Martín. La numeración se inicia en el 000.-
- **Vicente López y Planes:** Se inicia en la Avenida de Los Mineros, entre las manzanas 89 y 90, finaliza en la calle General José de San Martín. La numeración se inicia en el 000.-
- **Juan Martín de Pueyrredón:** Se inicia en la Avenida de Los Mineros, entre las Manzanas 86 y 89, finaliza en la calle General Don José de San Martín. La numeración se inicia en el 000.-
- **Juan Facundo Quiroga:** Se inicia en la calle Santa Fe, entre las Manzanas 87 y 88, finaliza en la calle General Don José de San Martín. La numeración se inicia en el 000.-

ARTICULO 10º: EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, dictará el Texto Ordenado de la Ordenanza Nº 1.389, con las incorporaciones determinadas en el Artículo 9º de la presente.-

ARTICULO 11º: EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL a través del área que corresponda, procederá a la señalización vertical y/u horizontal en un plazo que no podrá exceder los noventa (90) días contados, a partir de la promulgación de la presente.-

ARTICULO 12º: EL GASTO que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a la Partida correspondiente en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del año 2.000.-

ARTICULO 13º: EL PLANO, descriptivo del sentido de tránsito a que se hace referencia forma parte integrante e inseparable de la presente.

ORDENANZA Nº 1.744

SANCIONADA **11-09-2.000**
PROMULGADA **02-10-2.000**
DECRETO Nº **1.013**

ARTICULO 1º: ADHERIR a los términos de la Ley Provincial Nº 1.260 de Procedimientos Administrativos y sus modificaciones.-

ARTICULO 2º: HASTA tanto se dicten las correspondientes disposiciones reglamentarias particulares, la Reglamentación de la misma estará dada por las normas provinciales pertinentes.-

ARTICULO 3º: EL DEPARTAMENTO Ejecutivo Municipal, dictará un Texto Ordenado de la disposición a la que se adhiere.-

ORDENANZA Nº 1.745

SANCIONADA **21-09-2.000**
PROMULGADA **02-10-2.000**
DECRETO Nº **1.014**

ARTICULO 1º: RATIFICASE en todos sus términos el Convenio Marco celebrado en la ciudad de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz, entre el Señor Intendente de la Municipalidad de Río Turbio, Don Horacio Matías Mazú y los titulares de la Sociedad "Amigos del Tren Carbonero Patagónico", Señores ALVARADO, Héctor Patricio, D.N.I. N° 18.648.515; ARIAS, Domingo Lidoro, D.N.I. N° 12.639.021; OJEDA, Juan Ramón, D.N.I. N° 14.447.042; SALAZAR, Miguel Vicente, D.N.I. N° 10.848.786; GODOY, Ricardo Marcelino, D.N.I. N° 12.174.811; ARAYA, Pedro Domingo, D.N.I. N° 14.039.525 y GUTIERREZ, Esteban, D.N.I. N° 14.488.075, el cual forma parte integrante e inseparable de la presente.-

CONVENIO MARCO

En la ciudad de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil, entre el Señor Intendente de la Municipalidad de Río Turbio, Don Horacio Matías Mazú, D.N.I. N° 16.554.928, en adelante la MUNICIPALIDAD por una parte y por la otra los titulares de LA SOCIEDAD "AMIGOS DEL TREN CARBONERO PATAGONICO", Señores ALVARADO, Héctor Patricio, D.N.I. N° 18.648.515; ARIAS, Domingo Lidoro, D.N.I. N° 12.639.021; OJEDA, Juan Ramón, D.N.I. N° 14.447.042; SALAZAR, Miguel Vicente, D.N.I. N° 10.848.786; GODOY, Ricardo Marcelino, D.N.I. N° 12.174.811; ARAYA, Pedro Domingo, D.N.I. N° 14.039.525 y GUTIERREZ, Esteban, D.N.I. N° 14.488.075, en adelante LA SOCIEDAD, convienen en celebrar el presente, sujeto a las siguientes cláusulas y a referéndum del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE:

PRIMERA: En el marco del Convenio la MUNICIPALIDAD se compromete a gestionar ante las autoridades que corresponda, la transferencia de equipamientos rodantes (MAQUINAS A VAPOR Y VAGONES DE PASAJEROS), los cuales se encuentran en desuso y en los talleres de la Empresa Concesionaria Y.C.R.T. S.A.-

SEGUNDA: El material rodante traspasado quedará en custodia de LA MUNICIPALIDAD y esta se compromete a delegar en LA SOCIEDAD, las tareas de refacción y adecuación de los bienes cedidos para ser utilizados en un EMPRENDIMIENTO PRODUCTIVO TURISTICO.

TERCERA: LA SOCIEDAD se compromete a conservar y mantener los bienes en condiciones de uso conforme al PROYECTO de llevar adelante, el cual será previamente avalado por LA MUNICIPALIDAD.

CUARTA: El presente CONVENIO no tiene lapso de duración, teniendo las partes la posibilidad de rescindir unilateralmente sin justificación, debiéndose comunicar a la otra parte con un lapso de pre-aviso no inferior a noventa (90) días.-

QUINTA: Para dilucidar cualquier litigio o interpretación derivada del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales provinciales ordinarios de la Provincia de Santa Cruz.-

SEXTA: Sin más, y para constancia y fe de las partes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.-

ORDENANZA N° 1.749

SANCIONADA	21-09-2.000
PROMULGADA	02-10-2.000
DECRETO N°	1.018

ARTICULO 1º: CREASE en el ámbito de la Municipalidad de Río Turbio "El Registro Laboral", el que se implementará por medio de la Secretaría de Industria, Comercio y Producción.-

ARTICULO 2º: TENDRAN derecho a inscribirse en el "Registro Laboral" todos los residentes efectivos en el país, que se hallen desocupados y con domicilio registrado en jurisdicción municipal a la fecha de su inscripción.-

ARTICULO 3º: CONFORMASE "El Registro Laboral" con nóminas de personas que posean Títulos Profesionales, Técnicos Administrativos o con Oficios Acreditados, con escasa o sin especialización, para ser presentado por medio de nuestro Municipio a todos los Emprendimientos, Empresas, Viviendas Particulares, Establecimientos Comerciales, radicados y/o a radicarse en el Ejido de la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTICULO 4º: LA Secretaría de Industria, Comercio y Producción, será la encargada de publicitar y llevar dicho registro como así

también de efectivizar la presentación del mismo a todos los lugares que se mencionan en el Artículo 3º.-

ARTICULO 5º: El Registro Laboral, deberá ser plasmado en un sistema computarizado de acuerdo a los siguientes datos:

1. Apellido y Nombre;
2. Nacionalidad;
3. Tipo y Número de Documento;
4. Grupo Familiar;
5. Domicilio;
6. Edad;
7. Título, Profesión, Oficio, Estudios (Certificado o Acreditaciones);
8. Antecedentes Laborales (Comprobantes).

ARTICULO 6º: El área correspondiente, una vez acreditado el solicitante en el Registro, entregará un comprobante donde conste el número de inscripción y la fecha en que se realizó la misma.-

ARTICULO 7º: EN las Licitaciones y Contraprestaciones de Obras y/o Servicios Municipales, incluirán una cláusula que exprese "La Empresa Adjudicataria se obliga a contratar y a mantener un mínimo de quince por ciento (15%) de la mano de obra requerida, inscriptas en el "Registro Laboral", a cuyos efectos la Secretaría de Industria, Comercio y Producción, proveerá el listado correspondiente. Idéntica obligación pesa sobre la Municipalidad de Río Turbio, quien satisficará sus necesidades de mano de obra recurriendo al "Registro Laboral".-

ARTICULO 8º: EL "Registro Laboral", invitará a adherirse al sistema -para el caso de necesitar la contratación de nuevo personal- a todas las Empresas que se encuentren prestando servicios o ejecutando obras en jurisdicción municipal, a la Cámara de Empresarios de Río Turbio, Yacimientos Carboníferos Río Turbio: para lo cual mensualmente o cuando se produjeran novedades, remitirá el listado de la oferta de mano de obra que se registre.

ARTICULO 9º: LA Municipalidad de Río Turbio, no asume las responsabilidades de ninguna naturaleza frente a los usuarios, sino que asume en carácter de mero intermediario entre la oferta y la demanda de trabajo.

ARTICULO 10º: INVITASE al Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, a contemplar la posibilidad de que en futuras licitaciones de obras y/o servicios, incluyan en sus pliegos de Bases y Condiciones la Cláusula del Artículo 7º de la presente.

ARTICULO 11º: REMITASE copia a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz.

ARTICULO 12º: DEROGASE la Ordenanza Municipal N° 1.137 - Bolsa de Trabajo Municipal.-

ORDENANZA N° 1.750

SANCIONADA	21-09-2.000
PROMULGADA	02-10-2.000
DECRETO N°	1.019

ARTICULO 1º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas que le dependen y que corresponde intervenir, deberá proceder a la reapertura de la calle Manuel Belgrano, conforme a su traza original, entre las calles Guillermo Greenwood y Juan José Paso, manteniendo su característica original de divisoria de las Manzanas Nros. 44 y 52 del Barrio Las Margaritas de esta ciudad.-

ARTICULO 2º: REABIERTA la mencionada arteria, se procederá a la pavimentación de la misma, a la brevedad posible y en cuanto las condiciones climáticas así lo permitan.-

ARTICULO 3º: LA Calle Manuel Belgrano una vez reabierta, mantendrá en dicho tramo el mismo sentido de circulación automotor que hoy posee, es decir doble mano.-

ARTICULO 4º: ASIMISMO el Departamento Ejecutivo Municipal, coordinará con la Gerencia Distrital Local de Servicios Públicos

Sociedad del Estado, la cesión de una franja del terreno que ocupa la Sub-Estación Transformadora que fuera erigida también en la traza original de la calle Manuel Belgrano, donde ésta oficiaba de divisoria de las Manzanas Nros. 45 y 51, vinculando las calles Juan José Paso y Mariano Moreno.-

Artículo 5º: ASIMISMO el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas que le dependen y que corresponde intervenir, deberá proceder a verificar los límites físicos reales de las propiedades colindantes con el terreno que hoy ocupa la mencionada Sub-Estación; con el objeto de corroborar que efectivamente estos se concatenan con la realidad, es decir que efectivamente las fincas particulares lindantes tienen sus ejes medianeros en contacto con el alambrado perimetral de dicha instalación eléctrica.-

ARTICULO 6º: DE Verificarse que alguna de las fincas linderas tuviere un límite físico que no está en directo contacto con el límite físico del predio ocupado por las instalaciones eléctricas que se mencionan; queda habilitado por la presente el Departamento Ejecutivo Municipal, para efectuar el reclamo por la vía que estime pertinente, para que se reintegre a la órbita Municipal la superficie de terreno que involuntariamente o por error se hubiera ocupado como propiedad privada.-

ARTICULO 7º: LA Franja de terreno a ceder por Servicios Públicos Sociedad del Estado, a la que se alude en el Artículo 4º, será de un ancho no menor a un metro con cincuenta centímetros (1,50 mts.) y no mayor a los dos metros (2 mts.), por todo el largo que ocupa la parcela de la mencionada Sub-Estación Transformadora; y será en el lateral que mejor convenga o sobre el cual se hubiera localizado la ocupación de un espacio público como espacio privado.

ARTICULO 8º: RESTITUIDA dicha franja de tierra a la órbita municipal, se procederá a la construcción de un "PASAJE PEATONAL", en forma de descansos escalonados (apto para personas con minusvalía física, no en forma de escalera o escalinata), de manera de salvar la diferencia de nivel entre las arterias mencionadas en el Artículo 4º (Juan José Paso y Mariano Moreno), con tratamiento desolado en forma antideslizante, nariz de escalón reforzada con perfil angular metálico, con pasamanos laterales, un pasamano central y acceso en encrucijada en ambos extremos (para impedir el tránsito de vehículos a motor), previéndose iluminación cenital conectada al alumbrado público local.

ARTICULO 9º: SIN perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 4º, 5º y 6º, el Departamento Ejecutivo Municipal, se abocará junto con la Gerencia Distrital de Servicios Públicos Sociedad del Estado, al estudio de la factibilidad de ser íntegramente desplazada la Sub-Estación en cuestión, con el objeto de la reapertura de la calle Manuel Belgrano también en el sector al que se alude en la presente.

ARTICULO 10º: DEROGASE toda otra Ordenanza que se oponga a la presente.-

ARTICULO 11º: EL GASTO que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a la Partida correspondiente en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del año 2.000.-

ORDENANZA Nº 1.752

SANCIONADA 05-10-2.000
PROMULGADA 18-10-2.000
DECRETO Nº 1.102

Con Modificaciones s/Ord. Nº 1.808

ARTICULO 1º: CREASE en el ámbito de la Municipalidad de Río Turbio, la "Comisión de Toponimia Urbana de Río Turbio", la que estará conformada por ocho (08) miembros de la comunidad.-

ARTICULO 2º: SERA el fin de esta Comisión el estudio, análisis y posterior elevación a este Cuerpo Deliberativo, de sus propuestas para instituir los nombres con que se denominarán plazas, espacios verdes, pasajes, paseos, barrios, calles y edificios públicos de depen-

dencia municipal. Asimismo podrá plantear la revisión de los nombres ya establecidos cuando existieran fundamentos sólidos para ello.-

ARTICULO 3º: (Mod. S/Ordenanza Nº 1.888) PARA ser miembro de la Comisión establecida en el Artículo 1º, se deberán reunir los siguientes:

- Ser mayor de edad y nativo de la localidad o contar con una residencia mínima de diez (10) años en la localidad.
- Ser contribuyente ejemplar, por no adeudar importe alguno al erario público municipal, acreditado al momento de la inscripción en el Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 4º: A LOS efectos del Artículo anterior, se procederá a habilitar un registro de aquellos ciudadanos interesados en ser parte de la "Comisión de Toponimia Urbana en Río Turbio", el que estará bajo la responsabilidad de la Presidencia de este Cuerpo Deliberativo, a través de la Secretaría General y Prosecretaría General, decepcionadas las inscripciones, serán elevadas a la Comisión de Legislación, Interpretación y Reglamento del Honorable Concejo Deliberante, para su estudio y posterior aprobación.-

ARTICULO 5º: LOS MIEMBROS de la Comisión durarán en sus funciones un año calendario a partir de su aceptación como integrantes de la misma, pudiendo ser reelectos, y no percibirán emolumento alguno por su labor, siendo el único reconocimiento la mención de su participación en la Ordenanza que fije lo estipulado en el Artículo 2º y la entrega de un diploma al cese de su función, en que será refrendado por el Intendente Municipal y los Concejales en su totalidad.-

ARTICULO 6º: EN CASO de que sean superadas las expectativas en cuanto a las inscripciones de ciudadanos para formar parte de la Comisión, los miembros de la Comisión de Legislación, Interpretación y Reglamento del Honorable Concejo Deliberante, serán los encargados de determinar el orden natural que se procederá a seguir en cuanto a la nominación de postulantes.-

ARTICULO 7º: LA COMISION creada en el Artículo 1º, determinará su funcionamiento interno, quedando a su disposición, si así fuera necesario, las instalaciones de la sala de Comisiones del Concejo Deliberante, cuando esta no sea utilizada por los Señores Ediles en su funcionamiento normal.-

ARTICULO 8º: CUANDO la Comisión hubiere adoptado una propuesta en la base al Artículo 2º de la presente, la misma será remitida directamente, junto con todos los antecedentes necesarios a la sala de Comisiones, donde de contar con la aprobación de sus miembros, se producirá el Despacho pertinente para su promulgación en la Sesión Ordinaria subsiguiente.-

ARTICULO 9º: (Inclus. Por Ord. Nº 1888) EL GASTO que demande el cumplimiento de la presente será imputado a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del año 2.004 y sucesivos.

ORDENANZA Nº 1.758

SANCIONADA 16-11-2.000
PROMULGADA 01-12-2.000
DECRETO Nº 1.310

ARTICULO 1º: RATIFICASE en todas sus partes, el Convenio de Recaudación celebrado entre el Banco Nación Argentina y la Municipalidad de Río Turbio, de fecha 12 de Septiembre del 2.000, que forma parte integrante e inseparable de la presente.-

ARTICULO 2º: CUALQUIER modificación que se produzca en el presente, deberá ser ratificada por este Honorable Cuerpo.-

ARTICULO 3º: LOS GASTOS que demanden el cumplimiento de la presente, serán imputados al Presupuesto General de Gastos del año 2.000 y sucesivos, si así correspondiere.-

ORDENANZA Nº 1.759

SANCIONADA 16-11-2.000
PROMULGADA 01-12-2.000
DECRETO Nº 1.311

ARTICULO 1º: RATIFICASE, el Convenio de Pago de Haberes celebrado entre el Banco de la Nación Argentina y la Municipalidad de Río Turbio, de fecha 12 de Septiembre del 2.000, que forma parte integrante e inseparable de la presente y consta de cinco (05) folios útiles, a excepción del apartado -M-, conforme a lo acordado en las Comisiones de Trabajo de este Honorable Cuerpo con la Entidad Financiera y el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 2º: RECTIFICASE del Anexo del folio 05 a folio 05 del renglón 01 y 02, donde dice: "... Argentina, por el total de los importes a acreditar y a la respectiva comisión u orden para debitar su cuenta por dicho importe ". Sustituyéndose por el siguiente: "... Argentina, por el total de los importes a acreditar y la respectiva orden para debitar de su cuenta dicho importe".-

ARTICULO 3º: DEJASE establecido que el Departamento Ejecutivo Municipal, deberá aportar toda la información necesaria hacia el personal municipal que decidiera optar por este nuevo sistema de pago de haberes.-

ARTICULO 4º: CUALQUIER modificación que se produzca en el presente, deberá ser ratificada por este Honorable Cuerpo.-

CONVENIO PAGO DE HABERES

Entre el Banco de la Nación Argentina, con domicilio legal en Avenida de Los Mineros 550, representado por el señor SANCHEZ Eudoro Orlando, D.N.I. N° 16.432.615, en adelante el BANCO y la Municipalidad de Río Turbio, con domicilio legal en Juan José Paso N° 237, representado por el señor MAZU Horacio Matías, D.N.I. N° 16.554.928 "Ad-Referéndum" del Honorable Concejo Deliberante, en adelante LA MUNICIPALIDAD, convienen celebrar lo siguiente:-----

- A. El BANCO atenderá en forma mensual el servicio de pago de haberes, ajustes, compensaciones y cualquier otro tipo de remuneraciones que LA MUNICIPALIDAD efectúe a sus empleados, con acreditación en cuentas "Cajas de Ahorros" y/o Cuentas Corrientes individuales para cada uno de éstos, según la operatoria detallada en el Anexo 1, que forma parte del presente.
- B. LA MUNICIPALIDAD está obligada a comunicar fehacientemente a EL BANCO antes del día 15 de cada mes o hábil anterior, las altas al sistema. Respecto a las bajas que se produzcan, las mismas serán informadas en oportunidad de remitirse el soporte magnético y planilla para el pago del mes que corresponda.
- C. El BANCO deslinda toda y cualquier responsabilidad que pretendiera imputársele como consecuencia de los datos, información, montos y fechas de pago que suministre y determine el empleador solicitante, los que son de exclusiva cuenta y por los que responde en forma total y absoluta.
- D. Los datos provistos por el empleador en las solicitudes de apertura de cuentas, tendrán carácter de declaración jurada.
- E. La responsabilidad el BANCO con respecto a los fondos destinados por LA MUNICIPALIDAD para el pago de sueldos y demás remuneraciones de acuerdo con lo señalado en la cláusula A) del presente, rige hasta el momento en que se efectúa la acreditación en cada cuenta. Dichos fondos estarán disponibles para los beneficiarios en la fecha que indique LA MUNICIPALIDAD.
- F. Las cuentas serán atendidas de acuerdo con la normativa en vigor para la operatoria de Caja de Ahorros y Cuentas Corrientes.
- G. La apertura de las Cuentas Corrientes quedará supeditada a la verificación respecto de la inhabilitación de cada empleado, en los casos que se detectase un cliente inhabilitado, se procederá a la apertura de una Caja de Ahorros.
- H. En caso de recibirse ORDEN DE EMBARGO sobre alguna cuenta, corresponderá al beneficiario presentarse en Autos y responder por la cuestión.
- I. Los importes depositados que se encontraren en la cuenta del beneficiario, en caso de fallecimiento del mismo, quedarán a disposición de los derechos habientes del causante para su oportuno retiro por la vía extrajudicial o juicio sucesorio.

- J. La comunicación correspondiente a la acreditación de cada cuenta que efectúe EL BANCO será cursada a los beneficiarios directamente por LA MUNICIPALIDAD, por lo que el BANCO queda eximido de efectuar tal notificación.
 - K. LA MUNICIPALIDAD podrá requerir el otorgamiento por parte del BANCO de acuerdos en Cuenta Corriente o adelantos en Caja de Ahorros sobre los haberes a ser acreditados en cuenta, siendo facultad del BANCO la aprobación o no de los mismos.
 - L. El BANCO no percibirá por el presente servicio, a realizar en las sucursales de todo el país en conjunto, compensación alguna por cada una de las cuentas "Caja de Ahorros" habilitadas a tal efecto.
Asimismo y por cada uno de los empleados que decidan optar por otra Entidad Financiera para la acreditación de sus haberes, se percibirá la comisión por uso de cuenta que el BANCO deberá afrontar, que es el 2%00 (dos por diez mil) sobre el monto total de la transferencia, mínimo \$ 1 más I.V.A.
 - M. El BANCO de común acuerdo con LA MUNICIPALIDAD (Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante) queda facultado para modificar la comisión por este servicio. Para ello se sostendrá una reunión a ese efecto y se procederá a aplicar la nueva tarifa con una antelación de no menos de 60 (sesenta) días corridos respecto de la fecha en que corresponda su percepción.
 - N. La duración del presente contrato será de 1 (uno) año, a contar desde la fecha de su firma, renovable automáticamente a su vencimiento, por igual período.
 - O. Ambas partes, una vez transcurridos 180 días desde la firma del Convenio, podrán dejar sin efecto el servicio en la oportunidad en que lo consideren necesario, con simple recaudo de notificar lo resuelto a la otra parte, por escrito, con una anticipación de 30 (treinta) días como mínimo, sin necesidad de especificar causas y sin que ello pueda significar reclamación judicial o extrajudicial alguna.
 - P. Se deja expresa constancia de que el BANCO queda exento de toda responsabilidad para él supuesto que, por razones de fuerza mayor, caso fortuito, medidas de fuerza del personal u otras situaciones similares, no pueda atender el servicio de que se trata el presente convenio.
 - Q. El sellado que pudiere gravar el presente convenio, será abonado por LA MUNICIPALIDAD.
 - R. Las partes constituyen domicilio legal en Avenida de Los Mineros 550 (EL BANCO) y Juan José Paso N° 237 (LA MUNICIPALIDAD), ambas de la localidad de Río Turbio (S.C.), donde se tendrán por válidas las notificaciones que allí se practiquen.
 - S. Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales con competencia Federal de Río Gallegos renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.
- De conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Río Turbio (S.C.), a los 12 días del mes de Septiembre del año dos mil.

ANEXO I

LA MUNICIPALIDAD entregara al

BANCO con una antelación de 96 Hs. hábiles a la fecha de acreditación de las remuneraciones a abonar, un soporte magnético y listado respaldatorio en el que consten los siguientes datos de cada titular de las cuentas de los beneficiarios radicadas en esta Institución.

- Número de Sucursal
- Número de la Cuenta Caja de Ahorros / Cta. Cte.
- Código de Movimiento (141/027)
- Fecha de Pago
- Identificación Empresa
- Número de Legajo
- Importe
- Nombre del Titular
- Tipo de Documento
- Número de Documento

Asimismo, cuando la cuenta de los beneficiarios se encuentre radicada en otra Entidad Financiera, la información respectiva deberá ser presentada (en igual oportunidad) en soporte magnético y listado respaldatorio en forma separada de la mencionada precedentemente

y con ajuste al diseño de registro que especifique el BANCO y que contendrá la siguiente información mínima:

- Identificación de la Empresa Ordenante
- Sucursal de la Cuenta de la Empresa
- CBU de la Empresa
- Fecha de Compensación
- Información a criterio de la Empresa (Pago de Sueldos)
- CBU de la Cuenta a acreditar/beneficiaria (Bloque 1 y Bloque 2)
- Importe
- Referencia Univoca (a criterio de la Empresa)
- Identificación para la Empresa del Cliente Beneficiario
- Tipo y Número de Documento del Beneficiario

LA MUNICIPALIDAD entregará al BANCO con una antelación de 48 Hs. hábiles a la fecha establecida para la acreditación en cuenta, un cheque del Banco, cargo propia casa, a la Orden del Banco de la Nación Argentina por el total de los importes a acreditar y la respectiva comisión u orden para debitar su cuenta por dicho importe. Las transferencias cuyo destino resulten ser cuentas radicadas en otras Entidades Financieras deberán efectivizarse mediante débito en la cuenta ordenante. EL BANCO se reserva el derecho de no efectuar las transferencias solicitadas si LA MUNICIPALIDAD no hubiera provisto los fondos de la forma pactada. En estos casos EL BANCO no asume responsabilidad alguna.

El BANCO acreditará los importes en las cuentas asignadas en el/los soporte/s magnético/s y listados debidamente suscriptos por los responsables de LA MUNICIPALIDAD.

Las cuentas radicadas en el BANCO serán atendidas por ventanilla de la Sucursal donde este radicada, hasta tanto el BANCO se encuentre en condiciones de entregar la tarjeta para operar a través de la Red de Cajeros Automáticos. Los beneficiarios en todo de acuerdo con los topes que se establezcan, podrán extraer los fondos desde la Red de Cajeros Automáticos Link o bien por la Red Banelco con un costo de \$ 1 (un peso) por transacción. El Banco entregará a cada titular de Cuenta "Caja de Ahorros" hasta tres Tarjetas Magnéticas (Titular más dos Adicionales) para operar a través de las redes de cajeros automáticos. En caso de requerirse más Tarjetas, cada Adicional será solventada por el beneficiario, debilitándose el cargo directamente de su cuenta, el mismo consiste en \$ 1. por tarjeta por mes.

El presente Contrato se regirá por lo que acuerden las partes, y lo dispuesto en lo pertinente por la Comunicación "A" 2956 y concordantes del BCRA.

ORDENANZA N° 1.762

SANCIONADA **30-11-2.000**
 PROMULGADA **18-12-2.000**
 DECRETO N° **1.413**

ARTICULO 1º: ADHERIR a la Ley Nacional N° 24.467 de promoción del Crecimiento y Desarrollo de la "Pequeña y Mediana Empresa", conforme la invitación determinada por el Artículo 30º.-

ARTICULO 2º: SERA Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, la Secretaría de Industria, Comercio y Producción de la Municipalidad de Río Turbio.-

ORDENANZA N° 1.763

SANCIONADA **30-11-2.000**
 PROMULGADA **18-12-2.000**
 DECRETO N° **1.414**

ARTICULO 1º: INSTITUYASE el Concurso Fotográfico Anual denominado "RIO TURBIO, PASADO Y PRESENTE", el que se desarrollará durante el mes de Noviembre de cada año, con motivo de los festejos del Aniversario de la ciudad de Río Turbio, realizándose para el correspondiente al año 2.000 durante el mes de Diciembre.-

ARTICULO 2º: EL CONCURSO FOTOGRAFICO, tendrá por objeto:

- a) Recopilar testimonios fotográficos que muestren aspectos de la historia local, los que serán incorporados al patrimonio de la

Municipalidad de Río Turbio.

- b) Incentivar la participación de los vecinos de la ciudad de Río Turbio con la bonificación impositiva señalada en las bases que se detallan en el Anexo I.-

ARTICULO 3º: APRUEBANSE las "Bases del Concurso Fotográfico denominado: Río Turbio, Pasado y Presente", que como Anexo I se agregan y forman parte inseparable de la presente (Fs. 02).-

ARTICULO 4º: LAS FOTOGRAFIAS, que concursan serán exhibidas en los pasillos del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio, formarán parte de la fototeca municipal, registrándose con el nombre, seudónimo y demás datos personales de su/s autor/es.-

ARTICULO 5º: LOS GASTOS que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados a la Partida Presupuestaria que corresponda al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio Año 2.000 y sucesivos.-

ANEXO I BASES DEL CONCURSO FOTOGRAFICO

La Municipalidad de Río Turbio, a través de la Dirección de Cultura y Educación invitará a las personas mayores de edad, radicadas en la localidad a participar del Concurso Fotográfico denominado "Río Turbio, Pasado y Presente".

La participación en el Concurso implica conocer y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Será individual y podrán participar los ciudadanos radicados en la localidad de Río Turbio, será requisito indispensable contar con 21 años de edad.
2. Las fotografías deberán mostrar imágenes de la ciudad de Río Turbio, que puedan incluir: paisajes, personas, fauna, vegetación, etc.
3. Las fotografías podrán ser en blanco y negro o color, de cualquier tamaño, siempre que sean nítidas. Deberá tratarse de una toma directa, sin admitirse retoques en forma manual o digital. Las mismas deberán estar montadas sobre una base de passe part tout blanco de 0,25 x 0,35 cm.
4. Cada participante podrá presentar hasta cuatro (04) fotos, en sobre cerrado en el que se indicará el seudónimo del autor, el título de la obra (optativo), el lugar en donde fue obtenida y una breve reseña de la misma, pudiendo individualizarse la identidad de las personas que aparecen en las mismas y otro dato valioso para destacar de la fotografía, agregándose el año en que se realizó la toma fotográfica. En un sobre cerrado por separado, se consignará en el exterior del mismo el seudónimo y en el interior, nombre, seudónimo, número de documento de identidad, domicilio y teléfono.
5. El jurado estará integrado por: Un representante del Honorable Concejo Deliberante de Río Turbio, el Director de Cultura y Educación de la Municipalidad de Río Turbio, un representante de cada Junta Vecinal reconocida en el ámbito de la Municipalidad de Río Turbio, cuatro (04) antiguos pobladores de la ciudad convocados al efecto por la Dirección de Cultura y Educación de la Municipalidad de Río Turbio; a los efectos de la designación de los antiguos pobladores, se realizará un sorteo del que se labrará un Acta con la presencia del Director de Cultura y Educación de la Municipalidad de Río Turbio, un representante por la mayoría y otro por la minoría del Honorable Concejo Deliberante de esta Ciudad.
6. Se premiarán las cinco (05) obras que determine el jurado como ganadoras. Sus autores en el caso de no adeudar al Erario Municipal impuestos y tasas de Ejercicios anteriores, se harán acreedores a los premios estipulados, consistentes en:
 PRIMER PREMIO: Si el adjudicatario, resultara ser propietario de un inmueble destinado a vivienda, se le reconocerá un treinta por ciento (30%) de descuento sobre el impuesto inmobiliario correspondiente al inmueble de su propiedad y al año 2.001 (para el caso del concurso del año 2.000).
 SEGUNDO PREMIO: El veinte por ciento (20%) de bonificación.
 TERCER PREMIO: El diez por ciento (10%) de bonificación.
 CUATRO PREMIO: Una plaqueta.
 QUINTO PREMIO: Una medalla.

Las bonificaciones señaladas como Primero, Segundo y Tercer Puesto, se realizarán siempre sobre el impuesto del Ejercicio siguiente al del año correspondiente al Concurso.

Todos los participantes recibirán un Diploma como constancia de su participación en este Concurso de Fotografías.

7. Si alguno de los adjudicatarios del Primero, Segundo o Tercer Puesto no fuera propietario de inmueble destinado a vivienda en el Ejido de Río Turbio, o en caso de serlo, se encontrare comprendido en las inhabilidades señaladas en el Apartado anterior, se hará acreedor de los siguientes premios:
PRIMER PREMIO: Pesos Cien (\$ 100,00.-).-
SEGUNDO PREMIO: Pesos Setenta (\$ 70,00.-).-
TERCER PREMIO: Pesos Cincuenta (\$ 50,00.-).-
8. La entrega de premios se hará en fecha y lugar a comunicar oportunamente en un acto durante el cual se exhibirán las obras premiadas y aquellas otras que el jurado determine.
9. Los participantes autorizarán a la Dirección de Cultura y Educación a difundir sus nombres, datos personales y fotografías presentadas, en los medios y formas que estime conveniente, sin derecho a obtener retribución alguna.
10. El simple hecho de participar en el presente Concurso, implica el conocimiento y aceptación de estas bases y eventuales y eventuales modificaciones que se pudieran realizar.
11. Los trabajos serán remitidos a:
Dirección de Cultura y Educación de la Municipalidad de Río Turbio (Concurso de Fotografías).
12. Fecha tope para la recepción de las obras: a determinar por la Dirección de Cultura y Educación, siendo de diez (10) días antes de la fecha prevista de realización del Concurso.
13. Siendo este un Concurso que busca, fundamentalmente, rescatar los orígenes de nuestro pueblo y su gente, el mismo está destinado especialmente a aficionados. No podrán participar fotógrafos profesionales.

ORDENANZA N° 1.767

SANCIONADA	28-12-2.000
PROMULGADA	11-01-2.001
DECRETO N°	069

Ver Ordenanza N° 1.891 (Art. 7° y 8°)

ARTICULO 1°: LA presente Ordenanza tiene por objeto instrumentar un adecuado sistema administrativo para la presentación, evaluación, tratamiento y resolución de las peticiones de "Declaración de Interés Municipal" en el ámbito Municipal; que las distintas Instituciones Intermedias representativas de los Contribuyentes de las localidades que integran el ejido urbano de la Municipalidad de Río Turbio regularmente solicitan; instrumentando las condiciones de calificación de estas solicitudes que estos vecinos oportunamente presentan.

ARTICULO 2°: DE LAS SOLICITUDES: Podrán ser solicitantes todas las O.N.G., Cooperadoras, Instituciones de Bien Público, Juntas Vecinales, Asociaciones Profesionales, Clubes, Instituciones Deportivas, etc.

ARTICULO 3°: DE LA PRESENTACION: El Honorable Concejo Deliberante implementará a través de las áreas que le dependan y que estime corresponda intervenir, la elaboración, distribución, recepción y registro de lo que en adelante se llamará "Formulario Tipo de Solicitud de Declaración de Interés Municipal". El formulario tipo al que se alude, deberá confeccionarse con el espacio a llenar por la Institución Intermedia Solicitante y que debe, en todos los casos, contener con toda claridad lo siguiente:

- a) Datos completos de Institución Solicitante (nombre, domicilio, finalidad principal, etc.).
 - b) Datos estatutarios de la composición de la misma (N° de Personería Jurídica, N° Personería Municipal, etc.).
 - c) Datos concretos de la pretensión (ayuda económica, etc.).
 - d) Síntesis del evento a realizar (objetivo, orientación, finalidad, fecha de realización, lugar donde se realizará, etc.).
- Los espacios siguientes estarán reservados al uso municipal.

ARTICULO 4°: DE LA EVALUACION: Decepcionada la solicitud interpuesta por los ocurrentes y previo registro de Mesa de Entradas, por Secretaría General se recabarán antecedentes y mayor informa-

ción sobre la solicitud requerida. La Presidencia del Honorable Concejo Deliberante dará intervención a las áreas del Departamento Ejecutivo Municipal que estime convenientes deban participar de su evaluación, al solo efecto enunciativo y no excluyente deberán tomar necesaria intervención: Secretaría de Economía y Administración, Departamento Hacienda (verificará el monto del aporte pecuniario a efectuar); Secretaría de Gobierno y Bienestar Social, Dirección de Cultura y Educación, Dirección de Deportes y Recreación (cada cual en su caso), las que verificarán de la mejor manera posible las condiciones expuestas por los solicitantes, agregando en el Formulario Tipo (en los espacios reservados al efecto) cada una de las verificaciones realizadas.

ARTICULO 5°: COMPLETADOS los pasos de control y evaluación, el Honorable Concejo Deliberante efectuará la calificación de las solicitudes, las que solo admitirán seis (06) categorías, a saber: "De Interés Municipal", "Organiza", "Patrocina", "Auspicia", "De Interés Municipal Comunitario" y "De Interés Municipal Social", esta calificación será la base del tratamiento de las solicitudes.

ARTICULO 6°: MODIFICADA POR ORDENANZA N° 2.671 (ACAPITE 3, 4, 5 Y 6) LAS calificaciones que menciona el Artículo anterior serán:

1) De Interés Municipal: Podrá recibir el apoyo técnico, profesional de la Municipalidad de Río Turbio, excluyendo el económico, se tratará de actividades, eventos, exposiciones, publicaciones y todo otro tipo de manifestación que difunda nuestra cultura o fomenten acciones reivindicadoras de nuestra identidad, de la historia y todo lo que coadyuve a la difusión de valores, tradiciones, desde diferentes ámbitos: educativo, social, cultural y deportivo.

2) Organiza la Municipalidad de Río Turbio: procederá en oportunidad en que el evento del que se trata está íntegramente organizado por la misma, organización ésta en la que intervendrán todos los estamentos municipales necesarios, a través de las áreas que dependan del Departamento Ejecutivo Municipal, y conllevará la imputación presupuestaria propia que se determine para dicha ocasión.

3) Patrocina la Municipalidad de Río Turbio: procederá cuando solamente se le otorgue a la Institución solicitante una propaganda a insertarse en los programas, prospectos, folletos o cualquier medio de publicidad que se utilice; conlleva la imputación presupuestaria en la que se podrá erogar sólo la suma de Pesos Cien (\$ 100,00.-) por cada mes calendario del año fiscal, importe que se podrá integrar a una sola publicación o a varias simultáneas.

4) Auspicia la Municipalidad de Río Turbio: procederá cuando no solamente se le otorgue a la Institución solicitante una propaganda como menciona el Acápito anterior, sino que además se contribuirá con el apoyo logístico de medios propios de las distintas áreas del Municipio; conlleva la imputación presupuestaria en la que se podrá erogar sólo la suma de Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150,00.-) por cada mes calendario del año fiscal, suma que se podrá integrar a una sola oportunidad, o a varias simultáneas y/o alternadas.

5) De interés Municipal Comunitario: procederá cuando el evento a realizar por la Institución solicitante solamente es dirigido a un sector de la población, como ser para la juventud, madres solteras, estudiantes, profesionales, médicos, trabajadores de la cultura, etc., todo lo cual luego beneficie a toda la comunidad; conlleva la imputación presupuestaria en la que se podrá erogar sólo la suma de Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150,00.-) por cada mes calendario del año fiscal, suma dineraria ésta que se podrá integrar a una sola oportunidad, o en varias simultáneas.

6) De Interés Municipal Social, es el evento máximo: procederá esta calificación cuando la actividad a realizar por la Institución solicitante sea dirigida a toda la comunidad, y cuyo beneficio o resultado será de aplicación inmediata a toda la sociedad, sin distinción de niveles de edad, sexo, condición social o situación laboral; conlleva la imputación presupuestaria en la que se podrá erogar la suma de Pesos Doscientos (\$ 200,00.-) por cada mes calendario del año fiscal, suma dineraria ésta que se podrá integrar a una sola oportunidad, o en varias simultáneas y/o sucesivas, a la que además se le podrá adicionar la erogación corriente que genere la colaboración de distintos medios o sectores del Departamento Municipal.

ARTICULO 7°: Si a criterio de la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, la solicitud no se encuadra en la presente, la misma ingresará a la Sesión que correspondiere con opinión de la Presiden-

cia del Cuerpo, sometiéndose a la normado por el Artículo 117° del Reglamento Interno del Concejo Deliberante.

ARTICULO 8°: DEL TRATAMIENTO: Receptadas las solicitudes por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, ésta las pondrá a disposición de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, la que en un plazo razonable dará tratamiento de las mismas y se expedirá sobre la evaluación efectuada.

ARTICULO 9°: EN el tratamiento de las solicitudes receptadas, las que ya se hallarán preevaluadas por las áreas intervinientes del Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Deliberante; se aplicarán las reglas de la sana crítica y se determinará el rango de la calificación a concederse a la Institución solicitante.

ARTICULO 10°: SIN perjuicio de lo dispuesto en los Artículos precedentes, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá prever por intermedio de las áreas que le dependan y que hayan intervenido en el tratamiento de las solicitudes decepcionadas, un eficaz seguimiento y control de la realización el evento que realicen los peticionantes; ello con el objeto de constatar la existencia de las condiciones que fueron declaradas en el formulario tipo oportunamente presentado.

ARTICULO 11°: INCORPORASE al Presupuesto General de Gastos del Departamento Ejecutivo correspondiente al año 2.001 y sucesivos a la Partida Principal Transferencias Corrientes, la Partida Parcial 1.3.1.1. Subsidios y Subvenciones.-

ORDENANZA Nº 1.769

SANCIONADA 28-12-2.000
PROMULGADA 11-01-2.001
DECRETO Nº 071

ARTICULO 1°: CONSIDERESE a "Santa Bárbara" Patrona de la ciudad de Río Turbio, provincia de Santa Cruz, a partir del día 14 de Diciembre del año 2.000.-

ARTICULO 2°: ENVIASE copia de la presente, al Obispo de la Provincia de Santa Cruz, Monseñor Alejandro Bucolini, al Cura Párroco de Río Turbio, a la Empresa Y.C.R.T. S.A., a las Asociaciones Gremiales de la misma y a la Comisión Santa Bárbara.-

ORDENANZA Nº 1.774

SANCIONADA 19-04-2.001
PROMULGADA 29-05-2.001
DECRETO Nº 494

ARTICULO 1°: CONSIDERESE zona urbana perteneciente al ejido municipal de Río Turbio, sector ciudad de Río Turbio, a la circunscripta al Norte por la barranca que da a las proximidades de la naciente del arroyo San José; al Este la barranca que circunvala la Avenida Gendarmería Nacional; al Sud-este envolviendo al predio de la Planta de Distrigas, desde allí siguiendo con el mismo rumbo seguirá hasta su encuentro con la calle San Martín, por esta misma vía hasta la intersección con la calle Juan José Castelli, el que continuará por la calle homónima hasta las instalaciones del Tiro Federal; desde allí continuará por la margen del arroyo Santa Flavia hasta el vértice del predio de la U.N.P.A. (Universidad Nacional de la Patagonia Austral) desde este punto con rumbo Oeste seguirá hasta su encuentro con la Ruta Provincial (acceso a Mina 1), desde esta ruta y conservando el paralelismo seguirá con rumbo Sur hasta la altura del Cerro de la Cruz; de este vértice partirá con rumbo Oeste hasta las inmediaciones del camino de acceso al Cerro de la Cruz; de este mismo vértice continuará hasta el próximo punto (Curva del Mirador), debajo de la Gruta del Señor y la Virgen del Milagro (Salteños); a partir de este vértice seguirá con rumbo Norte hasta la barranca donde dio origen esta descripción.-

ARTICULO 2°: CONSIDERESE zona urbana perteneciente al ejido municipal de Río Turbio, sector Julia Dufour, a la circunscripta al Norte por la intersección entre el eje de la Ruta Nacional Nº 40 y el cruce del ferrocarril industrial de la Empresa Y.C.R.T. S.A. (cercano a la rotonda); continuará hacia el Este siguiendo una traza paralela distante a 25 (veinticinco) metros de la vía hasta el fin de la Manzana 12, desde este vértice seguirá con rumbo Oeste hasta las proximida-

des de la cisterna de agua; de este vértice seguirá circunvalando los límites de la parcela 1° (Aladino Roa) hasta el esquinero Norte; desde este vértice seguirá con rumbo Noreste circunvalando las Manzanas de la 1 (uno) a la 4 (cuatro), desde este vértice seguirá con el mismo rumbo hasta llegar a la intersección con el ramal ferroviario teniendo en cuenta los 25 m. (veinticinco metros) de separación; desde este vértice seguirá con rumbo Este hasta su encuentro con el origen de esta respectiva Memoria.-

ARTICULO 3°: CONSIDERESE zona suburbana perteneciente al ejido municipal de Río Turbio, al sector excluido de los alcances de los Artículos 1° y 2° y los límites del Ejido Municipal determinados a la fecha.-

ARTICULO 4°: LA MUNICIPALIDAD de Río Turbio procederá a realizar las mensuras correspondientes para determinar definitivamente los límites de las zonas urbanas y suburbanas.-

ARTICULO 5°: PROCEDASE a la colocación de los respectivos señalamientos conforme el sistema de señalización vial uniforme creado por Ley Nacional Nº 24.449, correspondiendo la señal " I.8".-

ARTICULO 6°: DESTINESE un espacio para el estacionamiento de vehículos de cargas de todo tipo, fuera de la zona determinada como urbana, restringiendo al mínimo su permanencia en el radio urbano de la ciudad de Río Turbio a los horarios destinados a la carga y descarga del material que se traslada conforme lo normado por el Artículo 49°, Apartado 8 de la Ley Nacional Nº 24.449 y Decreto Reglamentario.-

ARTICULO 7°: UNA VEZ definida la ubicación des esta "Playa de Estacionamiento para Vehículos Pesados", la Municipalidad de Río Turbio informará, fehacientemente, a los comerciantes de la ciudad de Río Turbio, con el objeto de orientar la permanencia de los transportistas en la localidad.-

ARTICULO 8°: FIJESE un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la promulgación de la presente, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 4° y 5° de esta norma.-

ARTICULO 9°: LOS GASTOS que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al presente Ejercicio.-

ORDENANZA Nº 1.780

SANCIONADA 07-06-2.001
PROMULGADA 14-06-2.001
DECRETO Nº 582

ARTICULO 1°: ESTABLECESE las siguientes medidas de seguridad para los centros de deportes invernales, para implementar en las pistas de esquí:

1. Medios de elevación:

1.a. Sistema de sogas y perchas: Deberán contar con las protecciones correspondientes, los reductores de velocidad y poleas motriz y conducidas, que se encuentren al alcance de los esquiadores, principalmente de los niños que acceden a los mismos.

1.b. Aerosilla: Instalar un vallado de protección en la zona de ascenso y descenso en la base. Establecer o delimitar un pasaje o senda segura para los que transitan caminando debajo de la misma, y que esté a una diferencia de altura suficiente para que quienes circulen por el mismo no se vean involucrados en accidentes ocasionados por las sillas en su desplazamiento ascendente o descendente.

2. Pistas de Esquiadores:

2.a. Instalar redes de contención en las zonas propensas a desplazamientos involuntarios o no de los esquiadores, que por su peligrosidad podrían ocasionar graves accidentes, como ser: zonas de barrancas pronunciadas, zonas de arboledas, zonas de medios de elevación, columnas de alumbrado y todo punto fijo cercano a las pistas, que represente un potencial peligro para los deportistas.

2.b. Implementar el código de colores aprobado por la F.I.S. (Federación Internacional de Ski), para que los esquiadores puedan identificar el grado de dificultad de las pistas a las que acceden a través de los diferentes medios de elevación, los colores son:

Pistas Verdes: Muy Fáciles.

Pistas Azules: Fáciles.

Pistas Rojas: Difíciles.

Pistas Negras: Muy Difíciles.

Dichas señalizaciones deben estar ubicadas en lugares visibles, en formas y tamaños adecuados para su rápida identificación por parte de los esquiadores.

2.c. Deberán habilitarse una pista exclusivamente para aprendices, la cual contará con la delimitación correspondiente.

2.d. Los responsables del centro de esquí arbitrarán los medios necesarios para hacer conocer a los deportistas que acceden al mismo, las reglas de conducta obligatoria para la práctica del esquí, las cuales forman parte integrante e inseparable de la presente como Anexo I.-

ARTICULO 2º: DEBERA exhibirse en un lugar visible a los que acceden al centro de deportes invernales a hacer uso de las diferentes opciones recreativas, como así también a los que utilicen los medios de elevación, si el servicio que se brinda es con o sin cobertura de seguro por daños personales o a terceros.-

ARTICULO 3º: IMPLEMENTAR una sala de primeros auxilios con todos los elementos para la atención primaria de los posibles accidentes que hubiese durante la jornada de desarrollo de actividades. Dicha sala deberá contar con un enfermero/a, "con título habilitante para tal fin indefectiblemente".-

ARTICULO 4º: PROHIBESE el acceso y circulación en cualquier circunstancia dentro de las pistas de esquí de personas no calzadas con esquí o utilizando aparatos o máquinas de cualquier tipo para el desplazamiento sobre la nieve con o sin motor.

ARTICULO 5º: ESTABLECESE que el desplazamiento y circulación de trineos, moto trinos o cualquier otro elemento deslizable que no sea esquí, sólo podrá realizarse en las pistas que hayan sido expresamente habilitadas para tales elementos.-

ARTICULO 6º: EN CASO DE ACCIDENTES producidos sobre las pistas que hagan necesario el estacionamiento y circulación de equipos de socorro o de mantenimiento, se procederá al cierre de la pista involucrada por el tiempo que demande el trabajo o la evacuación de los accidentados.-

ARTICULO 7º: ESTABLECESE la implementación de un servicio de socorro y salvataje para personas accidentadas o en dificultades, y deberá contar con personal calificado profesional técnicamente, como así también equipado con los elementos necesarios para el cumplimiento de su misión, que permitan el transporte y la evacuación rápida de los heridos de la pista.-

ARTICULO 8º: IMPLEMENTESE en los centros de deportes invernales la organización de un cuerpo de patrulleros con alto grado de profesionalidad en los deportes de la nieve y un acabado conocimiento del medio deberán desenvolverse.

Estos patrulleros, tendrán facultades para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas contenidas en la presente reglamentación, como así mismo las que cada centro determine internamente a los fines de una mayor seguridad y en cuanto no se opongan a la presente.-

ARTICULO 9º: OBLIGASE a los responsables de los centros invernales o explotantes de los medios de elevación mecánicos a mantener y conservar en óptimas condiciones de funcionamiento todos los aparatos destinados al transporte de esquiadores o turismo, como así sus equipos accesorios, plataformas de partida y llegada, tableros de comando.-

ARTICULO 10º: EFECTUESE antes del inicio de cada temporada invernal, y con la suficiente antelación, una auditoria por parte de organismos que entiendan en la materia en lo que respecta a los medios de elevación, para que den su informe de las condiciones en que se encuentren dichos medios, como así también los mantenimientos correctivos y preventivos a realizar, elevando copia de dichos informes a la Municipalidad de Río Turbio antes de la apertura de temporada de práctica de esquí.-

ARTICULO 11º: TODOS LOS CENTROS DE DEPORTES INVERNALES que funcionen dentro del Ejido Municipal de Río Turbio, se regirán por la presente Ordenanza y deberán inscribirse en un registro habilitado a tal fin en el Departamento Inspección General de la Municipalidad, como así también adjuntar las informaciones que se detallan:

- a) Planos de las pistas de esquí de trineos de moto nieve que posea el centro de deportes invernales.
- b) Medios mecánicos de ascensión, características técnicas, longitud, capacidad ascensional, ubicación y pistas que se sirven o acceden a través de los mismos.
- c) Nómina de personas que integran los equipos de seguridad y socorro del centro, tales como jefes de pistas, patrulleros como así también antecedentes profesionales o técnicos habilitantes si los tuvieran.
- d) Cualquier modificación a tales circunstancias deberán ser comunicadas de inmediato al registro respectivo.
- e) Plan operacional para ser aplicados en caso de accidentes u otras catástrofes que puedan producirse en el centro invernal.

ARTICULO 12º: EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL arbitraré los medios que correspondan a través del área competente, a efectos de controlar el cumplimiento efectivo de lo establecido en los Artículos 10º y 11º de la presente.-

ARTICULO 13º: REMITASE copia de la presente al Club Andino Río Turbio y al concesionario de los medios de elevación instalados en el Centro de Deportes Invernales Valdelén.-

Anexo I REGLAS DE CONDUCTA OBLIGATORIA PARA LA PRACTICA DEL DEPORTE DE ESQUI ALPINO:

REGLA 1: Respeto por los otros:

Todo esquiador debe comportarse de tal manera que no ocasione peligro o perjuicio a otros.

- 1.1. Esta regla parte del conocimiento de que la práctica del esquí no requiere el concurso de adversarios u otras personas con las que medir sus aptitudes.
- 1.2. A partir de ello todo contacto físico entre los esquiadores es "anormal" (fuera de las normas), y el análisis de las causas que lo motivaron determinará la existencia de uno o más responsables.

REGLA 2: Control de la velocidad y del comportamiento en esquí.

2.1. El esquiador debe adaptar la velocidad de su desplazamiento de acuerdo con el grado de dificultad de cada pista, las condiciones del terreno, las climáticas imperantes, su capacidad personal y el grado de experiencia adquirida en la práctica del deporte.

2.2. Los desplazamientos en las pistas verdes y azules, deben efectuarse a baja velocidad pues están destinadas a ser utilizadas por principiantes que todavía no logran un control total en el ejercicio del deporte. En caso de colisión, se presume la culpa del que se desliza a velocidad no permitida.

2.3. En las pistas rojas y negras, destinadas a los expertos en la práctica de este deporte, es admitido el desplazamiento a velocidad. En caso de colisión, se presume la culpa del esquiador novel para obstaculizar el normal desplazamiento.

2.4. La velocidad del desplazamiento está sujeta a una triple condición, según ésta Regla Nº 2:

2.4.1. Capacidad del esquiador: está dada por el nivel de sus conocimientos, la intensidad y frecuencia con que se práctica.

2.4.2. Condiciones Climáticas: Un sol excesivo puede generar peligro de avalancha, la niebla puede hacer extraviar al esquiador, sacarlo de la pista y llevarlo involuntariamente a lugares peligrosos. Una nevada intensa puede acumular nieve fresca en la pista, dificultando el desplazamiento de esquiadores poco avanzados y que requieren de una pista bien pisada.

2.4.3. Condiciones del Terreno: Los modernos medios de elevación permiten a esquiadores noveles a acceder a pistas muy difíciles.

2.5. Por ello la F.I.S. ha aprobado como derivación de ésta regla un código de colores para que los esquiadores puedan identificar el grado de dificultad de las pistas a las que acceden a través de un determinado remonte mecánico.

2.6. Los colores son:

2.6.1. Pistas Verdes: Muy Fáciles.

2.6.2. Pistas Azules: Fáciles.

2.6.3. Pistas Rojas: Difíciles.

2.6.4. Pistas Negras: Muy Difíciles.

2.7. El esquiador debe adaptar su velocidad según el grado de dificultad de la pista.

2.8. En las pistas verdes y azules abundan los principiantes, que poco control logran sobre su desplazamiento. Esquiar a mucha velocidad por ellas es inapropiado.

2.9. Es común en cambio, que en las pistas rojas y negras esquiadores expertos y lo hagan a velocidad. Allí se invierte la presunción y cabe responsabilizar de un accidente al esquiador novel que obstaculiza el normal desplazamiento.

REGLA 3: Control de dirección: El esquiador que avanza desde arriba, cuya posición dominante le permite escoger una trayectoria, debe prever la dirección que no ponga en peligro al esquiador que va más abajo.

3.1. Esta regla obliga a quien esta más arriba en una ladera a extremar las precauciones, a fin de evitar una colisión con otro esquiador que se encuentre más abajo.

3.2. Quién viene de un lugar más alto y tiene un esquiador delante suyo, ladera abajo, debe prever los giros que éste hará en su desplazamiento, una eventual detención y hasta un caída, al elegir su trayectoria.

3.3. Recordemos que el esquiador que esta debajo nuestro no tiene espejos retrovisores que le indiquen nuestra presencia.

REGLA 4: Sobrepasso: Esta permitido sobrepassar a otro esquiador por arriba, por abajo, por la derecha o por la izquierda de su línea de marcha, pero siempre dejando un margen lo suficientemente ancho para permitir al sobrepasso sus giros.

4.1. Esta regla retoma una vez más la filosofía del inicio: el esquí es ante todo un deporte, y la libertad, mientras no se afecte la seguridad, debe privar.

4.2. Por ello la Regla N° 4, consagra tan amplia libertad de desplazamiento. No hay aquí obligación de sobrepasso por un costado determinado como el tránsito automotor. La única limitación es permitir al sobrepassado su normal desplazamiento. Aquí se enlaza con la Regla N° 3.

REGLA 5: Deberes del esquiador al cruzar una pista: Todo esquiador que entre en una pista o atraviesa un terreno de entrenamiento (para competencias), debe asegurarse mirando hacia arriba que puede hacerlo, idéntica precaución debe tomar luego de cada detención.

5.1. Esta regla se refiere tanto al cruce de pistas entre si, como al que pretende ingresar a un terreno de entrenamiento de competencias o arranca luego de lograr una detención.

5.2. Implícitamente de desprende que la prioridad es de quién viene ya desplazándose por la pista. Quien ingresa debe adoptar las precauciones necesarias para no obstruir a quienes vienen ya esquiando.

5.3. No se aplica aquí la Regla 3 y quién ingresa debe respetar la prioridad de quienes vienen ladera arriba.

5.4. Esta regla tiene validez aún cuando en un cruce de pista exista señalización.

Es común en las estaciones correctamente balizadas que los cruces estén anunciados mediante la señal de advertencia pertinente, a su vez, quién debe ceder el paso en el cruce encontrará frente a sí una señal de PARE sobre fondo rojo.

REGLA 6: Interrupción del descenso. Detenciones: Todo esquiador debe evitar las detenciones innecesarias sobre las pistas y especialmente en los pasajes angostos o sin visibilidad. En caso de caída, el esquiador debe procurar despejar la pista lo más rápido posible.

6.1. Las detenciones son inherentes a la práctica del esquí de placer. Quién arranca luego de una detención debe observar las precauciones contenidas en la Regla 5.

6.2. La norma general es que deben evitarse las detenciones sobre la pista aconsejándose siempre hacerlo en los laterales de la misma, a fin de no producir obstrucciones sobre ésta.

6.3. En lo pasajes estrechos o sin visibilidad, para quienes vienen de arriba, las detenciones están prohibidas sobre la pista.

6.4. En caso de accidentes en estos lugares, se advierte la presunción de responsabilidad de quién viene ladera arriba y salvo demostración en contrario, se presume la culpa de quién se detiene en un sector de pista angosta o sin visibilidad.

REGLA 7: Subida: El esquiador, sólo puede utilizar el costado de la pista y debe abandonar la misma en caso de mala visibilidad, lo mismo rige para el esquiador que desciende a pie.

7.1. El esquí alpino tal como se lo concibe hoy, se basa exclusivamente en el descenso con esquís. Las ascensiones se realizan siempre a través de medios mecánicos.

7.2. Consecuentemente al ascender con o sin esquís y el descender sin ellos, deben ser considerados desplazamientos anormales, generadores de peligros.

7.3. Por ello esta regla prohíbe ascender con o sin esquís por la pista. Permite hacerlo sujeto a dos condiciones:

7.3.1. Que lo haga por el borde.

7.3.2. Que la visibilidad sea buena.

7.4. Igual conducta debe adoptar quién desciende sin esquiar.

7.5. En caso de colisión entre un esquiador y un peatón sobre la pista, a mérito de lo expresado, cabe presumir la responsabilidad del peatón.

REGLA 8: Respeto por las señales y las condiciones del personal.

8.1. Las señales pueden ser de indicación o de peligro, ante cualquier duda usted debe consultar al patrullero o al empleado del centro más próximo, al cual podrá identificar por su indumentaria.

Es su obligación atender lo indicado por las leyendas de los carteles y las señales utilizadas sobre las pistas de esquí y en las áreas de circulación, como así también las indicaciones verbales del personal del centro, tanto en el uso de los medios de elevación, como en los sectores de circulación general.

El personal del centro está autorizado a suspender total o parcialmente a todo usuario que por su conducta temeraria atente contra la seguridad de sí mismo como de terceros y/o bienes del centro, a sólo juicio del personal mencionado, no reintegrándose el importe del abono correspondiente.

ORDENANZA N° 1.790

SANCIONADA **06-09-2.001**

PROMULGADA **19-09-2.001**

DECRETO N° **1019**

ARTICULO 1°: LA MUNICIPALIDAD DE RIO TURBIO, diseñará y publicará en Internet, un sitio Web Oficial, denominado www.rioturbio.gov.ar, el cual tendrá lanzamiento oficial el próximo día 14 de diciembre del año 2.001, con motivo de celebrarse el aniversario de nuestra comunidad.

ARTICULO 2°: EL DEPARTAMENTO SISTEMAS, dependiente de la Secretaría de Economía y Administración, tendrá a su cargo la definición, coordinación y supervisión del diseño para lo cual se adecuarán, convenientemente, sus misiones y funciones.

ARTICULO 3°: EL SITIO Web Oficial de la Municipalidad de Río Turbio, tendrá como objetivos, difundir la información pública, los conocimientos y el intercambio mediante la utilización de los procesos informáticos, previa consulta y aprobación de las jurisdicciones y organismos de acuerdo a sus respectivas competencias.

ARTICULO 4°: ADOPTAR las normas de Resolución N° 97/97 de la Secretaría de la Función Pública dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, por la que se establecen para los diversos organismos la utilización de los lineamientos dados en las "Pautas de Integración para las Páginas Web de la Administración Pública Nacional".

ARTICULO 5°: ADOPTAR las disposiciones de la Resolución N° 2.226/00 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto del Poder Ejecutivo Nacional, por la que se establecen las reglas para la "Registración de Nombres de Dominio de Internet en la República Argentina", a ser utilizadas por el servicio del NIC Argentina.

ARTICULO 6°: LOS GASTOS que demande el cumplimiento de la presente, serán cargados a la Partida Presupuestaria, Erogaciones Corrientes – Funcionamiento de los correspondientes Presupuestos de Gastos del Departamento Ejecutivo, Departamento Deliberativo y del Juzgado Municipal de Faltas, del Ejercicio Financiero año 2.001 y sucesivos.

ORDENANZA N° 1.798

SANCIONADA **18-10-2.001**

PROMULGADA **07-12-2.001**

DECRETO N° 1.287

ARTICULO 1°: ADHERIR a los términos de la Ley Provincial N° 2.472 "Ley de Protección del Patrimonio Cultural", que forma parte integrante e inseparable de la presente Ordenanza.-

ORDENANZA N° 1.799

SANCIONADA 20-12-2.001
PROMULGADA 03-01-2.002
DECRETO N° 004

ARTICULO 1°: PRORROGASE la vigencia de la Ordenanza N° 1.791, promulgada por Decreto Municipal N° 1.038/01, Régimen Especial de Facilidades de Pago para Tributos Municipales adeudados con carácter excepcional para contribuyentes domiciliados en la jurisdicción de esta Municipalidad, para la cancelación de los Impuestos Inmobiliarios y Patente Automotor, Tasas por Servicios Retribuidos, Alquiler y/o Venta de Tierras Fiscales, sus intereses y actualizaciones, que se encuentre en mora, tomándose como base de cálculo de deuda global de cada contribuyente, hasta el 31 de Marzo del 2.002, respectivamente.

ORDENANZA N° 1.800

SANCIONADA 06-12-2.001
PROMULGADA 03-01-2.002
DECRETO N° 005

ARTICULO 1°: LA MUNICIPALIDAD DE RIO TURBIO, a través del Departamento Inspección General y con la colaboración de la Dirección de Cultura y Educación, organizará con motivo de la semana de la Educación Vial instituida por Calendario Escolar, visitas orientadas a los diferentes establecimientos Educativos, en sus respectivos niveles educativos, las que tendrán por objeto difundir:

- Las acciones que se desarrollan desde el Departamento Inspección General con el apoyo de la policía local, en el área de tránsito.
- Las conductas que peatones, ciclistas y/o conductores, deben desarrollar en la Vía Pública para la prevención de accidentes, dando a conocer las leyes vigentes en materia de tránsito y las sanciones respectivas en caso de trasgresión.
- Distribuir información que oriente a los diferentes usuarios de la Vía Pública, principalmente a los más pequeños, sobre la conducta que deben guardar para no correr riesgos de accidentes.
- Señalar los requerimientos a tener en cuenta, para designar al alumno día en cada establecimiento educativo de E.G.B. y en cada turno, de la ciudad de Río Turbio.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9° - Inciso c) de la Ley Nacional de tránsito.-

ARTICULO 2°: A LOS EFECTOS de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1°, Inciso d), se propondrá a los Directivos de los Establecimientos Educativos durante el mes de marzo de cada ciclo lectivo, la designación de "un alumno guía" por turno, el que tendrá por misión auxiliar, actuar frente a los Establecimientos Educativos, en horas de salida, junto al Inspector de Tránsito o Autoridades Policiales de Tránsito, no lo hará en la calzada, ni bajará a ella, sino que permanecerá en la acera o banquina, tampoco dirigirá el tránsito de vehículos, sólo hará señas a los conductores para lograr su detención a fin de permitir que el grupo de alumnos, que egresa del establecimiento educativo pueda cruzar la calle.-

ARTICULO 3°: EL DEPARTAMENTO DE INSPECCION GENERAL informará a Escuelas/Colegios de E.G.B. de Río Turbio, de los alcances de lo señalado en el Artículo 2° de la presente y una vez producidas las designaciones en cada uno de ellos, el cronograma de encuentros, que se realizará con el fin de instruir a los alumnos guías sobre su función específica y las acciones que deben realizar cuando actúen en la vía pública.-

ARTICULO 4°: LA MUNICIPALIDAD DE RIO TURBIO proveerá a dos (02) alumnos (1 por turno), de un brazaletes identificatorio y una señal manual que los distinguirá de sus compañeros y asegurará la necesaria cooperación de los conductores.-

ARTICULO 5°: CULMINADO EL CICLO LECTIVO, la Municipalidad de Río Turbio remitirá a cada Escuela/Colegio las certificaciones que acrediten el desempeño de la tarea encomendada a los alumnos designados y que, efectivamente, hayan desarrollado la misma, destacando la colaboración puesta al servicio de la educación vial comunitaria.-

ARTICULO 6°: EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL reglamentará la presente, en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles, contados a partir de su promulgación.-

ARTICULO 7°: LOS GASTOS que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados a la partida que corresponda del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio 2.002 y sucesivos.-

ORDENANZA N° 1.803

SANCIONADA 04-10-2.001
PROMULGADA 24-01-2.002
DECRETO N° 043

ARTICULO 1°: AUTORIZASE la desafectación del predio contiguo al Lote 12 "D" de la Manzana N° 48, individualizado como espacio verde en el relevamiento que como Anexo I se adjunta a la presente.-

ARTICULO 2°: ADJUDICASE en los términos de la Ordenanza N° 942, las subdivisiones que se originan por imperio del Artículo 1° de la presente.-

ORDENANZA N° 1.805

SANCIONADA 14-03-2.002
PROMULGADA 04-04-2.002
DECRETO N° 264

ARTICULO 1°: RATIFICASE el Decreto Municipal N° 130/2.002, mediante el cual se adhiere en todos sus términos a la Ley Nacional N° 25.561, de Declaración de Emergencia Pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria".-

ORDENANZA N° 1.807

SANCIONADA 08-04-2.002
PROMULGADA 07-05-2.002
DECRETO N° 387

ARTICULO 1°: ESTABLECESE la presente como Ordenanza regulatoria del Transporte de Escolares y Especiales, que operan en jurisdicción de la Municipalidad de Río Turbio, debiendo someterse a estas disposiciones y a las del Artículo 55° de la Ley Nacional N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95. En uso de las facultades otorgadas por el Artículo 2°, párrafo tercero de la Ley N° 24.449, se establecen en esta Ordenanza exigencias distintas a las de la Ley Nacional N° 24.449 y su Reglamentación, debido a específicas circunstancias locales.

REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LA PATENTE PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR Y ESPECIALES

ARTICULO 2°: A LOS EFECTOS de la prestación del Servicio de Transporte Escolar, la Municipalidad de Río Turbio establece el mecanismo de otorgamiento de Patente.-

ARTICULO 3°: ENTIENDASE por "Patente" la habilitación que otorgará la Municipalidad para la prestación del servicio público de transporte de escolares.-

ARTICULO 4°: EL SERVICIO público de transporte de escolares, se prestará:

- Por el titular de la Patente.
- Mediante vehículos automotores habilitados y afectados con exclusividad al servicio.
- Dentro del Ejido Municipal.
- Por conductores autorizados.
- Según las modalidades establecidas en esta Ordenanza.
- Durante todo el tiempo de vigencia de la Patente.

g) Adecuándose a las normas de tránsito en vigencia.-

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 5º: EL DEPARTAMENTO de Inspección General dependiente de la Secretaría respectiva, será el organismo que ejercerá el control y vigilancia, y ante quien se efectuarán las tramitaciones relacionadas con las disposiciones de la presente Ordenanza.

OTORGAMIENTO DE PATENTES

ARTICULO 6º: LOS PEDIDOS de Patente se registrarán en un libro foliado y sellado, correspondiente a este tipo de transporte, el que será habilitado especialmente por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTICULO 7º: UNA MISMA PERSONA no podrá obtener más de una Patente de Transporte de Pasajeros ni tener participación en otra, prohibiéndose a su titular o titulares, delegar o encomendar directa o indirectamente, la explotación del vehículo a otra persona, salvo los casos previstos en la presente. Entendiéndose la prohibición dentro del mismo tipo de transporte.-

ARTICULO 8º: EN CASO de haberse otorgado la Patente a más de una persona y cualquiera de ellas expresare su voluntad de no proseguir con la explotación del servicio, los titulares deberán informar esta novedad al Departamento Inspección General.-

ARTICULO 9º: DE TRANSFERENCIA DE LA PATENTE: La Patente de transporte podrán ser transferidas, según las siguientes prescripciones: La transferencia de la Patente juntamente con la unidad afectada al servicio, se autorizará cuando el cedente sea el titular de la Patente, tanto el cesionario como el cedente deberán intervenir personalmente en las gestiones inherentes a la solicitud de transferencia y es imprescindible cumplir con los siguientes requisitos:

1. **EL CESIONARIO:** Cumplir con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la Patente.-
2. **EL CEDENTE:**
 - a) Carnet de conductor vigente.
 - b) Certificado de revisión técnica del vehículo, otorgado a los efectos de la transferencia.
 - c) Certificado expedido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, en el que conste que no existe gravamen alguno sobre el automotor. De no ser así, el Certificado deberá aclarar que el adquiriente se hará cargo de la deuda garantizada por la prenda y que ha dado cumplimiento a lo exigido por el Artículo 9º del Decreto Ley N° 15.348, ratificado por Ley N° 15.952.
 - d) Certificado Libre Deuda del Impuesto Patente Automotor.
 - e) Certificado de Libre Deuda expedido por el Juzgado Municipal de Faltas.
 - f) Certificado del dominio expedido por el Registro Nacional de la Propiedad de Automotor.
 - g) Seguro contrato vigente, conforme lo establecido por el presente régimen.
 - h) Recibo de pago del derecho de transferencia que estipula la Ordenanza Tarifaria. Las Patentes no podrán ser transferidas por un período no menor de tres (03) años. Cuando se constatare el no cumplimiento del período establecido, el Departamento Ejecutivo procederá a caducar la respectiva Patente. Cuando la transferencia incluya también el vehículo, éste será puesto "fuera de servicio", hasta que sea dictado el instrumento pertinente donde se habilita al nuevo concesionario. Las Patentes no podrán transferirse hasta los dos (02) años de su otorgamiento. En caso de transferencia, el cedente queda inhabilitado para adquirir u obtener una nueva Patente por el término de cuatro (04) años.-

ARTICULO 10º: CUANDO se constare que se hubiera hecho la transferencia de un (01) vehículo con Patente otorgada, sin la previa intervención del Departamento Ejecutivo, se declarará la inmediata caducidad de la misma con la inhabilitación de dos (02) años para los titulares entrantes y/o salientes.-

ARTICULO 11º: LAS TRANSFERENCIAS de automóviles afectados al transporte de pasajeros con Patentes acordados, abonarán las tasas fijadas en la Ordenanza Tarifaria.-

ARTICULO 12º: TODA PERSONA que desee obtener la Patente para la explotación de transporte escolar, deberá presentar una solicitud en tal sentido en Mesa de Entradas y declarando hallarse en las condiciones que más adelante se establecen. En la solicitud constará: Nombre, Apellido, Nacionalidad, Estado Civil, Documento de Identidad, Profesión u Oficio, Domicilio y fecha de solicitud. El Expediente será remitido al Departamento Inspección General, el que en un término no superior a quince (15) días hábiles, citado al peticionante para que en el plazo perentorio de treinta (30) días, acredite lo siguiente:

- a) Ser mayor de 21 años.
- b) Poseer registro de conductor Clase "D" otorgado por la Municipalidad de Río Turbio.
- c) Ser Argentino Nativo, naturalizado o extranjero con radicación definitiva con seis (06) años de antigüedad.
- d) Encontrarse domiciliado en Río Turbio.
- e) Acreditar la propiedad del vehículo consignado: modelo, marca, número de motor y número de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, acompañando fotocopia del título del mismo.
- f) Acreditar el patentamiento de la unidad automotor en la Municipalidad de Río Turbio y recibo de pago actualizado del impuesto automotor.
- g) Acreditar inscripción y pago actualizado en la Dirección General Impositiva y Dirección General de Rentas Provinciales.
- h) Aprobar el examen de capacidad conductiva y conocimiento de la ciudad.
- i) Acreditar la contratación de póliza de seguro que ampare los riesgos vinculados con la prestación del servicio, con los usuarios y con terceros transportados y no transportados.
- j) Presentar certificado de antecedentes, cuando se obtenga la patente, renovable cada cinco (05) años.

ARTICULO 13º: LA DOCUMENTACION citada en el Artículo anterior en los apartados e), f), g) e i) deberá renovarse anualmente, realizándose la presentación ante el Departamento Inspección General.

ARTICULO 14º: NO SE otorgará Patente de Transporte de Escolares, a las personas que:

- a) No reúnan los requisitos exigidos en el Artículo anterior.
- b) Mantuvieran causas pendientes con la Municipalidad.
- c) Tengan antecedentes policiales y/o penales inhabilitantes (robos, hurtos, lesiones graves, etc.)
- d) Que registren violaciones al Código de Faltas por estado de ebriedad.

ARTICULO 15º: UNA VEZ cumplimentados los requisitos, el Departamento Inspección General elevará los antecedentes a la Secretaría de que dependen, informando a la vez si el solicitante ha sido titular de Patente de Transporte de Pasajeros, en caso afirmativo, indicando fecha de cese y razón, sea por caducidad o transferencia; con su visto, la Secretaría elevará el Expediente al Intendente Municipal, quien una vez recepcionada la información y documentación establecida, ordenará la confección del Decreto de otorgamiento de la Patente respectiva. De no existir vacantes, la solicitud será reservada en el Departamento Inspección General, hasta la oportunidad en que se produzcan y se otorgarán según el orden establecido en el Registro que determina el Artículo 18º.-

ARTICULO 16º: SI EL peticionante no reuniera los requisitos exigidos o no se presentara dentro de los treinta (30) días, se citará nuevamente al domicilio fijado, otorgándosele un último plazo no prorrogable de diez (10) días hábiles para cumplimentar los mismos, caso contrario se dará por desistido el pedido.-

ARTICULO 17º: LAS PATENTES se otorgarán únicamente a personas de existencia física, y los trámites y gestiones ante la Municipalidad vinculados con su obtención, deberán ser realizados por los propios interesados o titulares de las Patentes, no aceptándose la personería de mandatarios o gestores.-

ARTICULO 18º: EN CASO de existir dos o más solicitudes para una única vacante, el Departamento Inspección General decidirá el otor-

gamiento, utilizando como base un sistema de puntaje que será determinado por:

- Modelo de unidad presentada: se otorgarán diez (10) puntos, en orden decreciente de manera directamente proporcional al año de fabricación.
- Si la Patente constituyera la única fuente de ingresos del recurrente, se otorgarán cinco (05) puntos.
- En caso de que las exigencias de los puntos a) y b) resultaren igualadas, se otorgarán diez (10) puntos, al argentino nativo y cinco (05) puntos si fuera naturalizado.
- Por cada año de residencia en la localidad de Río Turbio, se otorgará un (01) punto.
- Finalmente se tendrá en cuenta el estado del vehículo y si ello no desempatará, se recurrirá a sorteo.-

ARTICULO 19°: EL TITULAR de la patente deberá informar mediante nota al Departamento Inspección General, cuando razones de reparaciones lo obligue a retirar al vehículo de circulación o a reemplazarlo, señalando el tiempo que permanecerá sin actividad o con reemplazo, situación que será resuelta inmediatamente por la autoridad de aplicación. El tiempo que demande la suspensión del servicio por esta causa, no podrá ser superior a treinta (30) días.

ARTICULO 20°: EL TITULAR de la Patente de Transporte Automotor para escolares y especiales, puede contratar bajo su exclusiva responsabilidad, los servicios de conductores profesionales, previa solicitud y aprobación del Departamento Inspección General, y haber cumplido con los requisitos previstos en el Artículo 12°, Incisos a), b), c), d) – o fotocopia del D.N.I. con domicilio actualizado-, e), h) e i), entregándosele el certificado en el que constará su condición de "Conductor Auxiliar".-

ARTICULO 21°: DURACION DE LAS PATENTES: Las patentes otorgadas por la Municipalidad para la explotación del servicio público de transporte automotor de pasajeros: de escolares y especiales, tendrá una duración máxima de cinco (05) años consecutivos, contados a partir de la fecha de su otorgamiento mediante instrumento legal.

El derecho que corresponderá abonar se fijará en la Ordenanza Tarifaria, estableciéndose las modalidades de:

- pago único,
- pago anual de 1/5 del valor total de la Patente,
- pago mensual de 1/45 del total de la Patente.-

ARTICULO 22°: RENOVACION AUTOMATICA: Las patentes serán automáticamente renovadas por igual período a su vencimiento, salvo que a la autoridad de aplicación considere, fundamente que existen causales vinculadas al desempeño del permisionario que aconsejen a la renovación de la patente.

ACEPTACION: Una vez otorgada la patente, el adjudicatario deberá concurrir a hacer efectiva la aceptación de la misma, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación fehaciente por parte de la autoridad de aplicación, bajo apercibimiento de dar por decaído su derecho, debiendo actualizar os requisitos exigidos para su otorgamiento y abonar el derecho de renovación respectivo.-

DE LA DESINFECCION DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 23°: LA DESINFECCION o limpieza de cada unidad, la realizará la Municipalidad de Río Turbio y cumplimentará:

- Lavado interno y externo, pese a tener que hacerse toda vez que fuera necesario.
- Desinfectación del piso en una solución de creolina en proporciones de veinticinco por ciento (25%) de fenoles al tres por ciento (3%), mezclándose con agua y pulverizar finalmente.
- Desinfectación del espacio interior con una solución de formol comercial al cuarenta por ciento (40%) diluido en proporción del ocho por ciento (8%) del agua, pulverizándolo finalmente.
- Se emplearán aparatos pulverizadores en cada operación.
- Finalizadas las tareas indicadas en el a) y b), se cerrarán los vidrios y puertas de las unidades durante cinco (05) minutos como mínimo.-

ARTICULO 24°: LA AUTORIDAD de aplicación otorgará a cada unidad afectada al servicio público una ficha sanitaria, donde se asentarán los controles realizados.-

DE LA INSPECCION DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 25°: SE REALIZARAN dos (02) inspecciones técnicas al año.

- **PRIMERA:** Del día 15 de Febrero al 07 de Marzo, antes del comienzo del ciclo lectivo.

- **SEGUNDA:** Durante el Receso Invernal.

La revisión deberá constatar: el perfecto funcionamiento de los sistemas de dirección, frenos, suspensión, rodaje, señalización y seguridad de puertas, amén de que su estado general reúna condiciones de seguridad. El Certificado de Revisión Técnica deberá ser exhibido toda vez que sea requerido.

Ambas inspecciones se realizarán con las desinfecciones correspondientes. El Departamento Inspección General informará a los titulares de Patentes de Transporte Escolar y Especiales, cualquier modificación de las fechas establecidas en el presente Artículo y notificará fehacientemente el día y la hora de presentación de las unidades automotores. El que no diere cumplimiento a lo dispuesto por este Artículo será pasible de la pena de multa fijada en Ordenanza Tarifaria Anual. Se confeccionará por duplicado una planilla entregándosele el original al propietario del vehículo y el duplicado se agregará al legajo.

ARTICULO 26°: SI LAS DEFICIENCIAS observadas durante la inspección, constituyeran incomodidad o inseguridad para el pasajero, debe retirarse del servicio, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para regularizar cualquier falencia detectada en la inspección técnica, el que podrá prorrogarse por diez (10) para la solución definitiva.

ARTICULO 27°: FIJASE una tasa denominada: Patente de Transporte Escolar y Especiales, la que comprende: En Ordenanza Tarifaria Anual se establecerá el importe que se abonará por habilitación de la unidad automotor, que comprende también el derecho de estacionamiento reservado en los lugares habilitados para tal fin por la Municipalidad de Río Turbio, Revisión Técnica y desinfección (conforme los cronogramas establecidos por la Municipalidad) y el derecho a la prestación del servicio.

ARTICULO 28°: CUANDO se produjeran cambios de unidades por nuevos modelos que tiendan a ofrecer mejor servicio, el titular de la patente deberá informar la novedad a la autoridad de aplicación, presentando la vigencia de la presente sin cargo alguno.

DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 29°: LOS VEHICULOS afectados a este servicio, deberán reunir las condiciones que fije el Título V de la Ley N° 24.449 y su reglamentación, adoptando en los términos del Artículo 2°, Tercer Apartado, las siguientes disposiciones particulares:

Vehículos de tipo de transporte de colectivo: con capacidad mínima de diez (10) personas sentadas y la máxima será determinada por la capacidad del vehículo, según especificación técnica de fábrica:

- Deberán poseer la habilitación correspondiente extendida por el Departamento Inspección General, la que deberá ser renovada del 1 al 10 de Marzo de cada año.
- La capacidad total de pasajeros, constará en la habilitación correspondiente.
- No deberán adicionar a los vidrios, polarizados o similares que dificulten la normal visibilidad del interior del vehículo.

ARTICULO 30°: LA MUNICIPALIDAD de Río Turbio, al momento de otorgar la patente y/o su renovación, hará entrega de una oblea que deberá ubicarse en los laterales de cada unidad automotor –en lugar perfectamente visible-, la que deberá contener la leyenda: "TRANSPORTE ESCOLAR, Patente otorgada s/Dto. N° / , estacionamiento reservado, titular patente Sr./a.....". El titular de la patente adquirirá por cuenta propia carteles magnéticos que indiquen "ESCOLARES" (con letra negra y fondo naranja) en cantidad de dos (02), para laterales, frente o fondo.-

ARTICULO 31°: ESTABLECESE en 10 (diez) la cantidad de patentes a otorgar para la prestación del Servicio de Transporte de Escolares y Especiales, con un máximo de 2 (dos) unidades por Patente, pudiendo ampliarse a razón de una (01) Patente cada cinco (05) años.-

ARTICULO 32°: LOS actuales titulares de Patentes para la prestación del Servicio de Transporte de Escolares, deberán ser notificados de la puesta en vigencia de la presente, recepcionando copia certificada de esta Ordenanza, a la vez que se procederá a otorgar la Patente en los términos establecidos en la misma, a partir de la fecha de su promulgación, debiendo en consecuencia abonar la parte proporcional correspondiente de los cinco (05) años de vigencia de la Patente, calculándose en base a los meses por devengar del presente ejercicio.-

ARTICULO 33°: DEJASE sin efecto el Artículo 25° - Inciso c) –en cuanto a la exigencia específica para este tipo de servicio de la Ordenanza N° 1.801 – Tarifaria año 2.002.-

ARTICULO 34°: INCORPORASE como Artículo 25° Bis de la Ordenanza N° 1.801 (Tarifaria), el siguiente:

A – FIJASE la Patente de Marzo a Noviembre inclusive, para la prestación del servicio de Transporte de Escolares en la suma de \$ 1.250. A abonar en pago único o en cinco (05) cuotas anuales o cuarenta y cinco (45) cuotas mensuales.

B – FIJASE la habilitación de unidad automotor, Inspección Técnica, Desinfección y Derecho de Estacionamiento para el servicio del Transporte Escolar en la suma de \$ 150. A abonar un pago único o en nueve (09) cuotas mensuales.-

ARTICULO 35°: INCORPORASE como Artículo 26° Bis de la Ordenanza N° 1.801 – Tarifaria 2.002, el siguiente: “Por transferencia de Patente en servicio de transporte escolar, se abonará la suma de \$ 625,00 por cada unidad habilitada.-

ARTICULO 36°: FIJASE la vigencia de la presente, a partir de su promulgación.-

ARTICULO 37°: REGLAMENTESE la presente en un plazo de treinta (30) días.-

ARTICULO 38°: DEROGACIONES: DEROGASE la Ordenanza N° 1.016, en su Título III, Artículos desde el 109° al 116° - ambos inclusive- y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ORDENANZA N° 1.812

SANCIONADA **16-05-2.002**
PROMULGADA **03-07-2.002**
DECRETO N° **552**

ARTICULO 1°: ESTABLECESE como horario para la realización de espectáculos danzantes –(función matinée)-, destinados a menores de 14 al 16 años de edad, el comprendido entre las 17:00 Hs. hasta las 23:00 Hs.-

ARTICULO 2°: EL Propietario, Gerente o encargado de un lugar público o privado con acceso al público, se presumirá responsable de cualquier infracción relacionada con la presente.-

ARTICULO 3°: PROHIBESE el expendio, tenencia y/o consumo de bebidas alcohólicas en el local dentro de dicha función (Art. 1°). El titular de la habilitación correspondiente tomará todos los recaudos que aseguren lo indicado en la presente, sumándosele la **NO EXHIBITION** de bebidas alcohólicas.-

ARTICULO 4°: PROHIBESE el acceso o permanencia de personas mayores de 17 años a la función matinée, a excepción del personal que preste servicios en el local o los tutores legales que estén acompañando a algún menor.-

ARTICULO 5°: No deberá permitirse el acceso o permanencia en el local de personas que evidencien estar en estado de ebriedad o bajo los efectos de alucinógenos, siendo los Señores Titulares de la habilitación, responsables de su control.-

ARTICULO 6°: EL propietario y/o responsable del lugar deberá garantizar la presencia de personal de seguridad y que la organización y desarrollo de los espectáculos danzantes deberá realizarse bajo la responsabilidad de personas mayores de edad.-

ORDENANZA N° 1.813

SANCIONADA **16-05-2.002**
PROMULGADA **03-07-2.002**
DECRETO N° **553**

ARTICULO 1°: PROHIBESE el suministro o expendio de bebidas alcohólicas en el horario de 23:00 a 09:00 Hs. en almacenes, rotiserías, supermercados, estaciones de servicios de expendio de combustible, kioscos y demás comercios en los que por naturaleza de la actividad no puedan consumir las mismas en el ámbito del establecimiento comercial.-

ARTICULO 2°: EL propietario, gerente o encargado de un lugar público o privado con acceso al público, se presumirá responsable de cualquier infracción relacionada con el Artículo anterior. La sola presencia de un menor consumiendo o teniendo en su poder bebidas alcohólicas, determinará la responsabilidad objetiva.-

ARTICULO 3°: TODOS los locales comerciales, comprendidos en el Artículo Primero deberán exhibir en lugares de fácil lectura y acceso un cartel de advertencia y una copia de la presente Ordenanza. Las inscripciones y dimensiones se determinarán a través de la reglamentación.-

ARTICULO 4°: LA MUNICIPALIDAD DE RIO TURBIO encarará campaña de difusión y educación permanente sobre los daños que produce el consumo de alcohol, especialmente dirigida a los menores de edad.-

ARTICULO 5°: SERA autoridad de aplicación para la fiscalización y control de la presente, el Departamento Inspección General de la Municipalidad de Río Turbio, pudiendo requerir el concurso de la fuerza pública en caso de necesidad.-

ARTICULO 6°: FIJASE las siguientes sanciones por trasgresión a las normas de la presente, a saber:

- a) Infracción Artículo 1° y 2°
Sanción al propietario y/o responsable del comercio.
1ra. Vez: Multa Desde \$ 250,00.- Hasta \$ 370,00.-
2da. Vez: Considerando primera reincidencia, se sancionará con Multa Desde \$ 370,00.- Hasta \$ 500,00.- y clausura del comercio hasta diez (10) días.
Segunda Reincidencia: Multa de \$ 500,00.- y clausura definitiva.
- b) Infracción al Artículo 3°:
1ra. Vez: Multa Desde \$ 100,00.- Hasta \$ 250,00.-
1ra. Reincidencia: Multa Desde \$ 300,00.- Hasta \$ 500,00.- y clausura del comercio de dos (02) a diez (10) días.-

ARTICULO 7°: LAS SANCIONES precedentes se incorporarán a la Ordenanza Tarifaria del año en curso y siguientes.-

ARTICULO 8°: LA MUNICIPALIDAD DE RIO TURBIO, a través del Departamento Inspección General, puesta en vigencia la presente, notificará fehacientemente sus alcances a los titulares de los comercios individualizados en el Artículo 1° con entrega de copia de esta Ordenanza.-

ARTICULO 9°: REGLAMENTESE la presente en término de 30 días.

ORDENANZA N° 1.816

SANCIONADA **02-05-2.002**
PROMULGADA **11-07-2.002**
DECRETO N° **581**

ARTICULO 1°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que estime conveniente, proceda a notificar a los propietarios de inmuebles de ejido municipal, de la identificación domiciliaria determinada por Ordenanza N° 1.389 y modificatorias, la notificación comprenderá el número de Lote y Manzana respectivo, como así también el antiguo número de vivienda, el original se entregará al notificado y

una copia se agregará al Expediente que obre en la Secretaría de Obras y Servicios.-

ARTICULO 2º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, previo cumplimiento de lo señalado en el Artículo anterior, dará intervención a las áreas que correspondan (Carpintería y Taller de Cerámica) para diagramar la confección de los carteles de identificación domiciliaria, previa oferta que se realizará a la población en general, confeccionándolos íntegramente en madera o con base de madera y cerámica, debiendo contener obligatoriamente el nombre de la calle y la altura, pudiendo adicionársele la identificación de la familia a que pertenece (a requerimiento del interesado).-

ARTICULO 3º: EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá convenir con artesanos de la localidad, la confección de los carteles de identificación domiciliaria y la ejecución de los trabajos se realizará previa ratificación del Convenio por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 4º: TRANSCURRIDOS diez (10) días a partir de la promulgación de la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal, informará al Honorable Concejo Deliberante mediante Proyecto de Ordenanza, los importes que corresponderá establecer por Ordenanza Tarifaria Anual por la confección de los carteles de identificación domiciliaria y/o colocación.-

ARTICULO 5º: REGLAMENTESE la presente, a los efectos de dejar expresamente establecida su puesta en práctica y las áreas que intervendrán para su ejecución.-

ARTICULO 6º: DEROGASE la Ordenanza Municipal N° 1.480 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

ORDENANZA N° 1.818	
SANCIONADA	16-07-2.002
PROMULGADA	26-07-2.002
DECRETO N°	640

Con Modificaciones S/Ord. N° 1.825

CAPITULO I EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS MINEROS

ARTICULO 1º: CREASE la "EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS MINEROS", como ente industrial autárquico que se registrá por las normas y disposiciones del presente Estatuto Orgánico establecido en la presente Ordenanza.-

CAPITULO II OBJETO

ARTICULO 2º: LA "EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS MINEROS" es una Empresa del Estado Municipal que ejecuta la política carbonera y tiene por objeto brindar servicios para productores mineros:

- Realizar la prestación de servicios para productores mineros en la exploración y explotación del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio en la Provincia de Santa Cruz.
- Tomar a su cargo los servicios para productores mineros en la exploración y explotación de otros yacimientos de carbón, asfaltita, rocas y esquistos bituminosos, turbas y otros combustibles sólidos minerales cuando, a su juicio, ello resulte económicamente factible o sea conveniente a los intereses del Municipio.
- Operación de plantas industriales para obras civiles, mecánicas, eléctricas, de generación energéticas, petroleras, mineras, sanitarias, hidráulicas, de tratamiento de fluidos, agua, gas, productos químicos, agropecuarias, transporte terrestre, marítimo y aéreo.
- Brindar servicios mineros de apoyo a las actividades de prospección, explotación, desarrollo, preparación y extracción de sustancias minerales comprendidas en el Código de Minería.
- Explotar los servicios de trituración, molienda, beneficio, pelletización, sinterización, briqueteo, elaboración primaria, calcinación, fundición, refinación, aserrado, tallado, pulido y lustrado, siempre que estos procesos sean realizados por una misma unidad económica e integrados regionalmente con las actividades

descriptas en el inciso d) de este Artículo, en función de la disponibilidad de la infraestructura necesaria.

- Realizar por sí la industrialización, el transporte y la comercialización de toda clase de combustibles sólidos minerales, naturales o procedente de elaboración, así como de sus derivados, productos y subproductos.
- Comprar, vender, permutar, importar y exportar por sí o por terceros, los combustibles y sus derivados productos y subproductos a que se refiere el apartado c) precedente.
- Realizar cualquier otra operación complementaria de sus actividades de servicios mineros, industrial y comercial.

ARTICULO 3º: LA "EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS MINEROS", puede usar indistintamente el nombre completo o la sigla "E.M.S.M..." en sus relaciones derivadas de sus actividades comerciales, industriales y administrativas y para todos sus actos jurídicos.

CAPITULO III DOMICILIO

ARTICULO 4º: (Mod. S/Ordenanza N° 1.825) El domicilio legal de la "EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS MINEROS", la sede de su administración central, que no podrá estar fuera del Municipio de Río Turbio, y tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, a partir de la promulgación de la presente.-

CAPITULO IV CAPACIDAD

ARTICULO 5º: LA "EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS MINEROS", tendrá la capacidad de las personas jurídicas de derecho público o privado según corresponda, con plena autarquía en el ejercicio de su gobierno administrativo, técnico, comercial, industrial y financiero.-

ARTICULO 6º: Se ajustará a las disposiciones del presente Estatuto Orgánico y reglamentaciones pertinentes, siéndole de aplicación supletoria, para todo lo no previsto expresamente, las Leyes u Ordenanzas de Contabilidad Pública, la Ley de Obras Públicas y demás normas legales generales referentes a las Empresas del Estado.-

ARTICULO 7º: En todo lo que se refiera a sus relaciones con el Departamento Ejecutivo, actuará por intermedio de la Secretaría de Industria, Comercio y Producción, siéndole en este aspecto aplicable las normas del derecho público.-

Sin perjuicio de su autonomía para actuar y decidir por sí misma dentro de sus facultades, quedará sometida también a las normas del derecho público en su trato con los organismos administrativos, centralizados o descentralizados, Empresas del Estado, Provincias y Municipalidades, en lo que atañe al servicio a su cargo.

En todo lo demás referido a sus actividades específicas, y en sus relaciones con terceros, se registrá exclusivamente por las disposiciones de derecho privado, y sus actos no serán susceptibles del recurso jerárquico instituido por la Ordenanza N° 1.744.

A tal efecto, se consideran terceros, a todas las personas de existencia visible o jurídica, particulares o de economía mixta, nacionales o extranjeras; y a sus empleados y dependientes, cuando las relaciones laborales estuvieren amparadas por convenios colectivos de trabajo o se tratare de personal contratado o regido por regímenes especiales.

ARTICULO 8º: Para el cumplimiento de sus objetivos podrá:

- Celebrar contratos de locación de cosas, obras y servicios, compra y venta de bienes muebles, inmuebles y semovientes, permutas y otras modalidades contractuales que resulten necesarios o convengan a su explotación específica. Para enajenar inmuebles o constituir derechos reales sobre los mismos, requerirá la aprobación previa del Departamento Ejecutivo.
- Constituir prendas, recibir usufructos, otorgar mandatos, ceder créditos, tener y conservar tenencias y posesiones y dar en comodato.
- Tomar dinero a interés, hacer novaciones y transacciones, conceder fianzas, créditos, esperas y quitas, cobrar y percibir.
- Estar en juicio como actora o demandada, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, intentar acciones civiles, comerciales, penales o de cualquier otro orden, renunciar al dere-

- cho de apelar, aceptar herencias, legados y donaciones con o sin cargo.
- e) Nombrar y despedir a su personal, el que estará amparado básicamente por las disposiciones de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias.
 - f) Hacer contribuciones con carácter de ayuda o estímulo, en forma de subvenciones en especies y en dinero, a entidades sociales, culturales, deportivas, cooperativas o cualesquiera otras instituciones de bien público que funcionen en zonas donde la Empresa actúe y que sean de beneficio para su personal efectivo o jubilado y sus familiares, o a instituciones docentes que considere útiles para la formación de personal especializado en los trabajos que desarrolla la Empresa y, asimismo, cuando a juicio de la misma se lo considere conveniente, siempre que resulte vinculada a sus propios fines.
 - g) Promover el cooperativismo y el mutualismo entre el personal dependiente y organizar la asistencia social con la contribución del personal; conceder a dicho personal, de conformidad con las previsiones presupuestarias y disponibilidades financieras, retribuciones, indemnizaciones, becas, primas u otros beneficios. Fomentar la solución del problema de la vivienda propia del personal, mediante el otorgamiento de facilidades consistentes en préstamos, venta de materiales, terrenos y cosas adquiridas o construidas con tal propósito, dentro de los planes y presupuestos aprobados. Entregarle a precios especiales los productos que elabore.
 - h) Podrá emitir bonos, obligaciones con o sin garantía real, con autorización del Departamento Ejecutivo, previa ratificación de este Cuerpo Deliberativo.
 - i) Realizar operaciones de crédito y financieras.
 - j) En general, realizar los actos y adoptar todos los procedimientos que resulten convenientes para la concreción de sus finalidades, en la forma y modo que establecen los códigos, leyes generales y especiales, pudiendo, asimismo, concertar contratos con personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con el régimen de contrataciones que se establezca de acuerdo a este Estatuto y dentro de los planes y presupuestos aprobados, debiendo entenderse que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa.

CAPITULO V CAPITAL

ARTICULO 9º: El capital de la “EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS MINEROS”, es el que arroja su balance general al 31 de Julio de 2.002 y lo acrecido desde entonces.-

CAPITULO VI DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 10º: La dirección y administración de la “EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS MINEROS”, estará a cargo de un Administrador General y de un Sub Administrador General, designados por el Departamento Ejecutivo Municipal con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 11º: El Administrador General y el Sub Administrador General, deberán ser ciudadanos argentinos mayores de veinticinco años. Si fueran naturalizados, deberán tener diez años de ejercicio en la ciudadanía.-

ARTICULO 12º: No podrá ser designado Administrador General o Sub Administrador General:

- a) El que se desempeñe en cualquiera de los cargos electivos, designado o en otra función o empleo en el orden nacional, provincial o municipal.
- b) El concursado civilmente o el declarado en estado de quiebra dentro de los diez (10) años anteriores a su designación, excepción de aquél que hubiere pagado todos los créditos verificados en los respectivos juicios y obtenido su rehabilitación judicial.
- c) El condenado en causas criminales por delitos comunes dolosos.

- d) El que posteriormente a su nombramiento fuera alcanzado por alguna de las inhabilitaciones indicadas en este artículo, cesará en sus funciones de inmediato y será reemplazado.-

ARTICULO 13º: El Sub Administrador General será el reemplazante natural del Administrador General en caso de ausencia, licencia o enfermedad, sin perjuicio de la delegación de funciones que disponga este último conforme lo autoriza el Artículo 14º, Inciso h).-

CAPITULO VII FACULTADES DEL ADMINISTRADOR GENERAL

ARTICULO 14º: Tiene todas las facultades y atribuciones requeridas para el cumplimiento de la función ejecutiva integral que se le confiere, en lo que no le haya sido expresamente excluido por este Estatuto. Son sus facultades:

- a) Confeccionar y elevar, antes del 31 de agosto de cada año, el Plan de Acción para el Ejercicio anual a iniciarse el 1º de enero, así como los presupuestos de explotación e inversiones patrimoniales que contemplen en grandes rubros los recursos y erogaciones que han de realizarse durante el ejercicio y las estimaciones de los probables resultados financieros a obtener.
- b) Ejecutar el plan de acción y los presupuestos aprobados por el Departamento Ejecutivo y ratificados por este Concejo Deliberante.
- c) Elaborar la Memoria, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas para su elevación, dentro del plazo de cuatro meses posteriores a la finalización de cada ejercicio al Departamento Ejecutivo Municipal y posterior remisión al Departamento Deliberativo para su ratificación.
- d) Proponer al Departamento Ejecutivo para su aprobación, la estructura orgánica-funcional de la Empresa y con el acuerdo de ese Departamento Ejecutivo, elevarla para su ratificación al Honorable Concejo Deliberante.
- e) Administrar los fondos propios y los que le asigne la Ley de Presupuesto, o leyes especiales, como así también, los establecimientos y bienes de la Empresa.
- f) Reglamentar las normas relativas a adquisiciones y contrataciones, conforme a los principios contenidos en el Capítulo IX de este Estatuto.
- g) Disponer la realización de todos los actos comprendidos en los artículos 2º y 8º.
- h) Delegar facultades que son de su competencia, a cuyo efecto dictará la correspondiente reglamentación, a fin de facilitar el más ágil desenvolvimiento de la Empresa.
- i) Reglamentar todo lo concerniente a la situación de revista del personal de la Empresa, determinando las condiciones generales de ingreso, designación, promoción, despido, régimen disciplinario, licencias, remuneración, derechos y obligaciones y todo lo relativo a los beneficios de que gozará el mismo.
- j) Efectuar los nombramientos de funcionarios para los cargos de nivel de gerencia y de los restantes contenidos en la estructura orgánica de la Empresa.
- k) Nombrar al personal y aceptar su renuncia, aplicarle las sanciones disciplinarias y disponer su despido cuando correspondiere, de acuerdo con las reglamentaciones internas vigentes.
- l) Fijar normas para las tratativas sobre condiciones de trabajo y escalas de remuneraciones para el personal y aprobar los convenios colectivos.
- m) Proponer al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Economía y Administración los precios de venta de los servicios que comercializa para su aprobación como así la modificación de dichos importes.
- n) Disponer la distribución de las utilidades líquidas y realizadas.
- o) Disponer las transferencias y refuerzos de partidas del Presupuesto que sean necesarias durante su aplicación, sin alterar los montos totales del respectivo presupuesto.
- p) Realizar todos los actos de gestión necesarios para la debida conducción y coordinación de la Empresa.
- q) Ejercer la representación legal y administrativa de la Empresa y actuar en juicio y presentarse en cualquier fuero o jurisdicción sea dentro o fuera del territorio nacional.
- r) Absolver posiciones por oficio y, para las audiencias de conciliación o para cumplimentar la prueba de absolución de posiciones, no estará obligado a comparecer personalmente y podrá ser reemplazado por él o los apoderados de la Empresa con poder suficiente.

- s) Otorgar los mandatos necesarios para realizar actos administrativos y actuar en juicio;
- t) Contratar técnicos o especialistas de reconocida y acreditada capacidad, para tareas transitorias, fijándoles sus honorarios y demás retribuciones.
- u) Autorizar gastos y realizar obras fuera de presupuesto y no previstas en el plan de acción, en casos extraordinarios tales como naufragios, accidentes, incendios, inundaciones, epidemias o acontecimientos semejantes, ocurridos en las minas, transportes, medios de explotación y conglomerados urbanos de la Empresa, con cargo de dar cuenta inmediatamente al Departamento Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Industria Comercio y Producción.
- v) Dictar normas que reglamenten las actividades administrativas, industriales, comerciales y financieras de la Empresa.

CAPITULO VIII REGIMEN CONTABLE, ECONOMICO Y FINANCIERO

ARTICULO 15°: (Modificado por Decreto Municipal N° 607/02). LA “EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS MINEROS”, llevará su contabilidad de modo tal que le permita registrar en forma independiente todo su proceso de gastos y capitalización en cada una de sus dependencias. El resultado del ejercicio económico y el estado patrimonial se concretará en la contabilidad central, que absorberá al finalizar el ejercicio, todas las cuentas de las contabilidades y de su propia registración.

La contabilidad del presupuesto registrará los recursos y erogaciones ordinarios y extraordinarios, determinando mensualmente, el estado de realización del mismo. Tendrá, a su vez una registración de estadística adecuada para la dirección de la Empresa, tanto desde el punto de vista económico como del financiero.

ARTICULO 16°: LA “EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS MINEROS”, financiará el desarrollo de las finalidades que constituyen su objeto con los recursos ordinarios y extraordinarios que fijen anualmente los presupuestos aprobados por el Departamento Ejecutivo y posteriormente ratificados por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 17°: Independientemente de los recursos ordinarios provenientes de sus actividades industriales y comerciales, la “EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS MINEROS” podrá hacer uso del crédito para financiar la adquisición de materiales o la realización de obras a cuyo efecto podrá:

- a) Recibir préstamos bancarios de entidades oficiales, mixtas o privadas y recurrir a cualquier otra forma de crédito o financiación pública o privada, en el país.
- b) Contratar préstamos o financiaciones con entidades extranjeras o proveedores privados extranjeros. La concertación de dichos préstamos, en todos los casos, y las financiaciones de entidades Públicas o Privadas extranjeras, requerirán la previa autorización del Departamento Ejecutivo y la ratificación del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio, debiendo no obstante ello cumplirse en cualquier supuesto con las normas legales en vigencia referentes a importaciones.
- c) Recibir aportes y préstamos del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

ARTICULO 18°: LA “EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS MINEROS” y sus dependencias deberán depositar en bancos oficiales o privados, conforme lo disponga la Administración General, el producido de las ventas o entradas. También podrá mantener cuentas bancarias en el extranjero cuando ello fuera necesario para sus operaciones financieras.-

ARTICULO 19°: Previa aprobación del Departamento Ejecutivo y a propuesta de la Empresa, las utilidades líquidas y realizadas, de la “EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS MINEROS” una vez constituidas las amortizaciones, reservas, provisiones y previsiones se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Al cumplimiento del objeto de la Empresa, según sus previsiones presupuestarias.
- b) Con destino a Rentas Generales en la proporción que anualmente establezca el Departamento Ejecutivo y al cumplimiento de las disposiciones legales, en la medida que corresponda.

- c) Hasta un diez (10 %) por ciento como máximo entre el personal de la Empresa, sin perjuicio de la bonificación anual por eficiencia que pudiera corresponder.

CAPITULO IX REGIMEN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

ARTICULO 20°: LA “EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS MINEROS” efectuará sus compras y contrataciones conforme con los principios básicos de publicidad y competencia de precios, de acuerdo con las normas del presente Estatuto y con arreglo a uno de los procedimientos siguientes:

- a) **Licitación Pública:** En contrataciones cuyo monto exceda de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000).
- b) **Licitación Privada:** En contrataciones cuyo monto no exceda de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000).
- c) **Concursos Privados de Precios:** En contrataciones cuyo monto no exceda de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000)
- d) **Contratación Directa:** En el país o en el extranjero.
 - 1) Cuando el monto de la operación no exceda de DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000).
 - 2) Por cualquier monto en los siguientes casos:
 - a) Cuando se deban adquirir equipos, repuestos o elementos de determinada característica a sus fabricantes, representantes o distribuidores exclusivos.
 - b) Cuando se deban adquirir materiales, máquinas, herramientas, toda clase de equipos y bienes, contratar mano de obra y servicios que tengan fijados precios o tarifas por disposiciones legales o reglamentarias.
 - c) Cuando se haga uso de opción de prórroga de contrato o cuando, sin existir previa opción, se convenga ampliación del plazo pactado sin alteración de precios, o que éstos sólo sufrieran la modificación porcentual correspondiente a costos de mano de obra, locaciones, transportes, combustibles y otros conceptos, autorizadas por disposiciones legales o reglamentarias.
 - d) Cuando existan razones de urgencia o emergencia en que, a mérito de circunstancias imprevistas, no pueda aguardarse el proceso licitatorio.
 - e) Cuando se contrate con reparticiones públicas, empresas del Estado o sociedades mixtas en las que tenga participación el Estado Nacional, las provincias o municipalidades, a precios no mayores de los corrientes en plaza.
 - f) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones deban mantenerse secretas por razones de Estado.
 - g) Cuando se compre o se contrate como consecuencia de que terceros no hayan cumplido con la Empresa las obligaciones contractuales en el tiempo y modo convenidos.
 - h) En caso de contratarse obras o trabajos científicos, técnicos o de arte, cuya ejecución debe confiarse a personal especializado o empresas experimentadas.
 - i) Cuando se deban adquirir inmuebles, valuados previamente por el Tribunal de Tasaciones; o, en subasta pública, previa fijación por la “EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS MINEROS” del monto máximo a pagarse.
 - j) Para la contratación de bodegas cuando las necesidades del mercado así lo exijan, y siempre que se haya satisfecho la capacidad de los transportes marítimos estatales y no se abonen fletes superiores a los tarifarios oficiales vigentes.
 - k) Cuando, por las condiciones del mercado local, sea pública la escasez de los artículos o elementos que deban adquirirse, lo que deberá ser acreditado en cada caso por las oficinas técnicas competentes.
 - l) Para las compras o contrataciones en el extranjero cuando, a juicio de la Empresa, no puedan o no resulten de conveniencia efectuarlas por el procedimiento del concurso de precios.
 - m) Para la reparación de máquinas, vehículos, motores y equipos cuando resultare indispensable y oneroso el desarme total o parcial de los mismos para determinar las reparaciones a efectuar.
 - n) Cuando una licitación o concurso hubieren resultado desiertos. En estos casos, las gestiones de adquisición o de contratación no podrán ser interrumpidas por un plazo mayor

de un mes, contando a partir de la fecha en que se resuelva declarar desierto el concurso.

- o) Cuando una oferta presentada en una licitación sea lo más conveniente en precio o calidad, pero incluya cláusulas que se aparten de las condiciones licitatorias, sin perjuicio de invitar previamente al oferente a que retire las condiciones que haya impuesto. En este caso, se dejará siempre constancia de las razones de conveniencia y, en el supuesto de que las cláusulas no sean retiradas, se señalará su incidencia en la economía del contrato.
- p) Cuando deban adquirirse elementos similares a los ya existentes por conveniencias de uniformidad y racionalización.

ARTICULO 21°: Las ventas y demás contratos que tengan por objeto la enajenación de carbón mineral y demás productos mencionados en el artículo 2° y sus derivados directos e indirectos, en el país o en el exterior, no están sometidos a este régimen de contrataciones y la "EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS MINEROS" dictará las normas a que se sujetarán.

ARTICULO 22°: LA "EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS MINEROS", ajustará el procedimiento de la licitación a las siguientes normas de publicidad:

- a) **Licitación Pública:** Sin perjuicio de las comunicaciones directas a firmas inscriptas en su Registro de Proveedores, serán anunciados durante dos (2) días en Boletín Oficial Nacional, Provincial o Municipal y en uno de los diarios de mayor circulación o especializados en la materia, con cuatro (4) días de anticipación a la fecha de apertura fijada, cuando el monto probable no exceda la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) y, durante ocho (8) días, con doce (12) días de anticipación, cuando el monto probable supere dicha suma.
- b) **Licitación Privada:** Se invitará como mínimo a diez (10) firmas, inscriptas en el registro respectivo, o a la totalidad si hubiere menor número, sin perjuicio de recurrir, cuando resultare conveniente, a otros medios de publicidad.
- c) **Concurso de Precios:** Se invitará como mínimo a tres (3) firmas inscriptas en el registro respectivo.

ARTICULO 23°: Las adjudicaciones se harán, por norma general, por precios más convenientes, salvo:

- a) Por razones de calidad de las mercaderías, materiales y servicios;
- b) Por razones de menor plazo de entrega o determinación de las obras y trabajos, cuando expresamente así se haya indicado en el pliego licitatorio;
- c) Cuando la capacidad técnica y financiera de los oferentes hagan aconsejable desechar alguna o algunas de las ofertas de precio inferior. En estos casos, deberán expresarse por escrito los fundamentos de la decisión.

En la adquisición de materiales se dará preferencia a los de producción nacional, en igualdad de condiciones de calidad, plazo de entrega y precio.-

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 24°: El Departamento Ejecutivo fiscalizará la ejecución del plan de acción y la evolución de los presupuestos, debiendo informarlo cada seis (6) meses al Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 25°: La "EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS MINEROS", se disolverá cuando no medien contrato/s y/o convenio/s con terceros sean estos, Privados, Estatales, Nacionales o Extranjeros, que garanticen la realización de sus actividades y sus respectivos ingresos económicos-financieros, por iniciativa del Departamento Ejecutivo Municipal y con los procedimientos establecidos por la legislación vigente para las Empresas del Estado.-

ARTICULO 26°: ADHERIR a las disposiciones de la Ley Nacional N° 24.196, sus modificatoria y normas reglamentarias.-

ORDENANZA N° 1.819
SANCIONADA 11-07-2.002
PROMULGADA 09-08-2.002

DECRETO N° 722

Con Modificación s/Ord. N° 1.910

ARTICULO 1°: (S/Art. 1° Ord. ° 1.920) PROHÍBASE el tránsito de camiones con una Tara mayor de 6.000 Kg., dentro del área fijada por las calles Avenida de los Mineros, Comte. Luis Piedrabuena, Jorge Newbery, Teniente Navío Agustín del Castillo, General Don José de San Martín. En el sector comprendido por las calles precedentemente enunciadas, podrán efectuar operaciones de carga y descarga, vehículos con la tara de hasta 6.000 Kg., en los siguientes horarios:

- VERANO: Se realizarán las tareas de carga y descarga de 22:00 hs. a 08:00 hs. de lunes a sábado;
- OTOÑO: Se realizarán las tareas de carga y descarga de 20:00 hs. a 09:00 hs. de lunes a sábado;
- INVIERNO: Se realizarán las tareas de carga y descarga de 20:00 hs. a 09:00 hs. de lunes a sábado;
- PRIMAVERA: Se realizarán las tareas de carga y descarga de 22:00 hs. a 08:00 hs. de lunes a sábado.

ARTICULO 2°: ESTABLECESE como recorrido obligatorio del tránsito de carga que ingrese a la ciudad de Río Turbio, el que deberá circular desde la Avda. Gendarmería Nacional, por la calle Crucero General Belgrano ingresando por el interior del casco urbano de la ciudad.-

ARTICULO 3°: POR intermedio del Departamento Inspección General, dependiente de la Secretaría de Economía y Administración, deberá comunicarse y notificarse de la presente Ordenanza a las empresas específicamente involucradas, generadoras del tránsito de carga.-

ARTICULO 4°: TODO comercio, empresa o similar que por la naturaleza de su actividad, demande la necesidad de realizar maniobras con vehículos de carga, sean de su propiedad o no, deberá contar con la provisión de espacios adecuados para que las operaciones de carga y descarga se cumplan obligatoriamente dentro de una parcela y en forma de no afectar el tránsito en la vía pública. Se entiende por tales operaciones además de la carga y descarga propiamente dicha de los vehículos, las maniobras que estos tengan que realizar para salir marcha adelante y la espera de los mismos.-

ARTICULO 5°: ESTABLECESE la obligatoriedad de todo automotor para el transporte de cargas, de llevar inscripto en lugar visible los datos de tara, peso y carga máxima del vehículo.-

ARTICULO 6°: LAS infracciones a las disposiciones de la presente, serán sancionadas conforme al siguiente detalle:

- a) Tránsito con tara superior a la autorizada, sanción al conductor y/o responsable del vehículo automotor:
1. Mínimo \$ 150,00.-
 2. Máximo \$ 500,00.-
- b) Tránsito por zona prohibida, al conductor y/o responsable del vehículo automotor:
1. Mínimo \$ 250,00.-
 2. Máximo \$ 600,00.-
- c) Carga y/o descarga fuera del horario establecido, al propietario y/o responsable del comercio, empresa o similar al que se le realiza la operación:
1. Mínimo \$ 300,00.-
 2. Máximo \$ 650,00.-

ARTICULO 7°: EL Departamento Ejecutivo Municipal señalará la zona de inclusión y exclusión determinada en la presente, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días contados a partir de su promulgación.-

ARTICULO 8°: EL Departamento Ejecutivo Municipal previo a exigir el acabado cumplimiento de la presente, amén del acatamiento de lo normado por el Artículo 3° dará amplia difusión de esta Ordenanza y sus alcances por los medios locales y realizará estrictos controles tendientes a orientar a los conductores de los vehículos comprendidos en la presente e instalada la señalización ordenada por el Artículo 7°.-

ORDENANZA N° 1.820
SANCIONADA 11-07-2.002
PROMULGADA 08-08-2.002

ARTICULO 1º: Del Objetivo: La presente Ordenanza tiene por objeto instrumentar un adecuado sistema administrativo para la presentación, evaluación, tratamiento y resolución de las peticiones de eximisión y/o condonación del pago del Impuesto Inmobiliario y Servicios Retribuidos que gravan la Propiedad Inmueble en el ámbito municipal, y que contribuyentes de las localidades que integran el ejido urbano de la Municipalidad de Río Turbio regularmente solicitan, asimismo instrumentará las condiciones de calificación de estas solicitudes que los vecinos oportunamente presenten.-

ARTICULO 2º: De la presentación: El Departamento Ejecutivo Municipal implementará a través de las áreas que le dependan y que estime correspondiente intervenir, la elaboración, distribución, recepción y registro de lo que en adelante se llamará "Formulario Tipo de Solicitud de Exención y/o Condonación Impositiva Municipal", el que estará a disposición del contribuyente en sede del Departamento Ejecutivo Municipal, sin cargo alguno.-

ARTICULO 3º: El formulario tipo al que se refiere el Artículo anterior, deberá confeccionarse con el espacio a llenar por el contribuyente solicitante y que debe en todos los casos contener con toda claridad lo siguiente:

- a) Datos Personales del Solicitante;
- b) Datos estadísticos de composición de su núcleo familiar;
- c) Datos catastrales de su propiedad inmueble;
- d) Datos concretos (con carácter de Declaración Jurada) del estado de su deuda impositiva para con el Municipio y
- e) Datos sintéticos de su condición económica con mención de su situación laboral (Retirado-Pensionados-Jubilados-Empleado Planta Permanente-Empleado Planta Transitoria-Contratado Temporario-Subcontratado, Temporario – Subempleado - Desocupado - Desocupado de Escasos Recursos - Desocupado Cadenciado); los espacios siguientes estarán reservados al uso Municipal.

ARTICULO 4º: De la Evaluación: Recepcionada la solicitud interpuesta por el vecino contribuyente, el Departamento Ejecutivo Municipal dará intervención a las áreas que estime conveniente deban participar de esta evaluación, al solo efecto enunciativo y no excluyente, deberán tomar necesario intervención: Secretaría de Economía y Administración – Departamento Hacienda - División Rentas (verificara los datos de deuda Municipal); Secretaría de Gobierno – Dirección de Desarrollo Humano – Departamento Social (verificara de la mejor manera posible las condiciones socioeconómicas – ambientales y vecinales del solicitante), agregando en el formulario tipo (en los espacios reservados al efecto) cada una de las verificaciones realizadas.-

ARTICULO 5º: Completados los pasos de control y evaluación, el Departamento Ejecutivo Municipal girará los actuados a la Comisión Ad-Honorem que se conformara a los efectos del tratamiento de las solicitudes presentadas con motivo de la eximisión y/o condonaciones del pago del Impuesto Inmobiliario y Servicios Retribuidos, a los efectos de resolver tales solicitudes.-

ARTICULO 6º: La Comisión será conformada de la siguiente manera y sus miembros revestirán carácter de Ad-Honorem:

- a) Un representante de cada Bloque Político que integra el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.-
- b) El Secretario de Gobierno y Bienestar Social de la Municipalidad de Río Turbio.-
- c) Un representante de cada Centro de Jubilados que funcionan en la localidad.
- d) El Director de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 7º: La Comisión a posteriori de la evaluación de la documentación aportada, efectuará la calificación de las solicitudes, dentro de las tres (03) siguientes categorías: Prioridad máxima, media y mínima, esta calificación será la base del tratamiento de las solicitudes por parte del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 8º: La calificación de Prioridad Máxima: procederá en oportunidad en que las circunstancias familiares y socioeconómicas se hallen en condición crítica en cuanto a los medios de subsistencia del contribuyente solicitante y su grupo viviente; de la Prioridad Media: será cuando dichas condiciones permitan un tratamiento más dilatado en razón de la fecha de vencimiento de las obligaciones y las condiciones de vida del contribuyente y su grupo familiar conviviente; finalmente la calificación de Prioridad Mínima: se acreditará solamente cuando el tratamiento de la solicitud puede ser demorado hasta un tiempo del orden del máximo del previsto para su conocimiento y aprobación.-

ARTICULO 9º: Cumplida la evaluación y calificación, la Comisión girará los actuados al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento y resolución definitiva. La remisión de las solicitudes se realizará semestralmente, conforme al Calendario Impositivo en vigencia, el envío deberá concretarse dentro de los primeros cinco (05) días hábiles inmediatamente posteriores al cierre del semestre; el no cumplimiento del plazo previsto implicará su tratamiento en el semestre siguiente con las demás solicitudes que se recepcionen.-

ARTICULO 10º: Del Tratamiento: receptadas las solicitudes de emisión por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, esta las pondrá a disposición de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; recibidas las solicitudes por la mencionada Comisión, esta contará con un plazo de hasta treinta (30) días corridos para el tratamiento de las mismas y expedirse sobre la evaluación efectuada.

ARTICULO 11º: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE en función de sus atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 55, en su Artículo 47º - Inciso 4 – Apartado d), determinará la eximisión impositiva que estime corresponder, luego de haber dado tratamiento y aprobación del informe que haya producido la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta aludida en el Artículo anterior.-

ARTICULO 12º: En el tratamiento de las solicitudes receptadas, las que se hallan preevaluadas por las áreas intervinientes del Departamento Ejecutivo Municipal; se aplicarán las reglas de la sana crítica y se determinará el rango de la eximisión a concederse al solicitante.-

ARTICULO 13º: La Comisión Ad-Honorem también se expedirá sobre los rangos en que se encuadren cada situación: Condonación, Eximisión Total, Eximisión Parcial, Sustitución por Trabajo Comunitario No Remunerado, las que una vez determinadas en cada caso tratado tendrán el carácter de irrecurribles por parte del Contribuyente.-

ARTICULO 14º: La condonación comprende el no pago de impuestos y servicios retribuidos que correspondan a Ejercicios anteriores, al Ejercicio Fiscal en curso al momento de solicitar el beneficio establecido por la presente Ordenanza, la condonación podrá ser total o parcial conforme la categoría en la que se encuadre la petición.-

ARTICULO 15º: La Eximisión Total comprende el no pago de la totalidad de los impuestos y servicios retribuidos que correspondan al Ejercicio Fiscal en curso, acorde a la fecha de la petición presentada y aunque esta se hubiera realizado en el segundo semestre del año fiscal; resuelta dicha petición, la eximisión será retroactiva al inicio del Ejercicio Fiscal. Las peticiones de eximisión total tendrán siempre el carácter de Máxima Prioridad.-

ARTICULO 16: La Eximisión Parcial comprende el no pago de la parte proporcional de los impuestos y servicios retribuidos que correspondan al Ejercicio Fiscal en curso, acorde a la fecha de petición presentada y cuando esta se hubiera realizado en el segundo semestre del año fiscal, solo comprenderá este período. Las peticiones de eximisión parcial tendrán siempre el carácter de Prioridad Media.-

ARTICULO 17: La Sustitución por Trabajo Comunitario no Remunerado comprende la novación de la parte proporcional de los impuestos y servicios retribuidos que correspondan al Ejercicio Fiscal en curso, acorde a la fecha de la petición presentada, por un cupo de tareas o labores de índole pública, conforme a los distintos programas de desarrollo social que el Departamento Ejecutivo tenga en vigencia

para el año fiscal de que se trate. Las peticiones de novación tendrán siempre el carácter de Prioridad Mínima.-

ARTICULO 18º: El Departamento Ejecutivo Municipal programará las tareas comunitarias no remuneradas que deban cumplimentar los contribuyentes que adhieran a la novación de sus deudas tributarias; este programa antes de su puesta en vigencia deberá tener tratamiento y aprobación por parte de las Comisiones competentes del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 19º: Los contribuyentes titulares, estarán obligados a prestar servicios comunitarios no remunerados, por el espacio de horas y días semanales que el programa que establece el Artículo anterior determine, conforme a las tareas que se definan como necesarias y para las cuales no se pueda contar con personal municipal. Los contribuyentes titulares que en caso de impedimentos no pudieran prestar estos servicios comunitarios, podrán autorizar a otros miembros del grupo familiar convivientes, mayores de edad, a realizar el servicio comunitario no remunerado en su nombre, acreditando bajo declaración jurada la imposibilidad personal de realizar el servicio.-

ARTICULO 20º: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá prever por intermedio de las áreas que le dependan y que le hayan intervenido en el tratamiento de las solicitudes recepcionadas, un eficaz seguimiento y control de la situación económica-social de los peticionantes, ello con el objeto de constatar la subsistencia de las condiciones que fueron declaradas en el formulario tipo oportunamente presentado.-

ARTICULO 21º: La eximisión del pago de impuestos y servicios retribuidos, en caso de corresponder, tendrá vigencia a partir del año de presentación de la solicitud respectiva. La deuda no prescrita, hasta la presentación de la eximisión será abonada por el contribuyente en un régimen especial de pago.-

ARTICULO 22º: La eximisión del pago de impuestos y servicios retribuidos, caducará cuando a través de las áreas que corresponda, el Departamento Ejecutivo Municipal produzca el informe en el cual conste que el beneficiado por los alcances de esta Ordenanza perdiera las condiciones de encuadramiento en la misma conforme los Artículos precedentes. Dicha caducidad tendrá vigencia a partir del mes subsiguiente inmediato posterior al del mes en que se produjo el informe aludido.-

ARTICULO 23º: Las prestaciones a las que se refiere esta Ordenanza son obligatorias y el cumplimiento de las mismas, será bajo apercibimiento de ser pasible de revisión y en su caso la anulación del beneficio concedido.-

ARTICULO 24º: Los Planes de Pago a los que hace referencia el Artículo 21º, serán de la siguiente manera:

- No será exigible el pago de lo establecido en el Artículo 32º del Código Fiscal;
- Al monto total de la deuda se le descontarán los intereses que pudieran corresponder al momento de la iniciación del trámite de la eximisión;
- Las cuotas de los planes no podrán, en ninguno de los casos exceder de un total de veinticuatro (24) mensuales y consecutivas.-

ARTICULO 25º: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente, en un plazo no superior a treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su promulgación.-

ARTICULO 26º: Derogase toda otra Ordenanza que se oponga a la presente.-

ORDENANZA Nº 1.823

SANCIONADA **05-09-2.002**
PROMULGADA **11-09-2.002**
DECRETO Nº **884**

ARTICULO 1º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar a título gratuito la propiedad del Lote F de la Manzana Nº 32,

con una superficie total de 708.32 m2., al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Río Turbio, reconocido mediante Ordenanza Municipal Nº 1.435, con personería gremial Nº 592.-

ARTICULO 2º: CONDONASE el pago de las obligaciones impositivas adeudadas por el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales.

ARTICULO 3º: EXIMASE del pago de impuestos, tasas, derechos y construcciones de mejoras a la entidad gremial.-

ORDENANZA Nº 1.828

SANCIONADA **05-09-2.002**
PROMULGADA **18-09-2.002**
DECRETO Nº **934**

ARTICULO 1º: SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, concurse el diseño y el lugar del emplazamiento de un monolito en conmemoración a los fallecidos en la historia de la labor minera (Gesta del Carbón).-

ARTICULO 2º: SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, la construcción de dicho monolito.-

ARTICULO 3º: ESTABLECER como fecha de Inauguración del monolito, el próximo 04 de Diciembre del corriente año.-

ARTICULO 4º: EL Gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a la Partida Presupuestaria que corresponda, del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al presente Ejercicio.-

ARTICULO 5º: REMITIR copia de la presente a la A.T.E. Seccional Río Turbio, a la A.P.S. y T., al Centro de Jubilados de A.T.E. y al Centro de Jubilados de Río Turbio.-

ORDENANZA Nº 1.834

SANCIONADA **21-11-2.002**
PROMULGADA **03-12-2.002**
DECRETO Nº **1.403**

ARTICULO 1º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a la realización de la adquisición en forma directa, ante la firma Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. (P.C.R.S.A.), conforme las características de los materiales y costos establecidos en el Expediente iniciado en el Departamento Ejecutivo Municipal Nº 7.653, referencia 0/02 (fs. 01 a 09).-

ORDENANZA Nº 1.836

SANCIONADA **06-12-2.002**
PROMULGADA **19-12-2.002**
DECRETO Nº **1.512**

ARTICULO 1º: ESTABLECESE el sentido de tránsito de las siguientes calles:

- Fagnano: desde la calle Isla Pavón hasta Salta –de Norte a Sur- mano única;
- Cañadón Misionero: desde la calle Don Bosco hasta Isla Pavón –de Sur a Norte- mano única;
- Los Antiguos: desde la Avenida General San Martín hasta Río Negro –de Norte a Sur- mano única;
- Laura Vicuña: desde la calle Don Bosco hasta Isla Pavón –de Sur a Norte- mano única;
- Cabo Vírgenes: desde la calle Isla Pavón hasta Río Negro –de Norte a Sur- mano única;
- Isla Pavón: desde la Avenida de Los Mineros hasta Guillermo Brown –de Oeste a Este- mano única;
- Jaramillo: desde la calle Guillermo Brown hasta Los Antiguos –de Este a Oeste- mano única;
- Libertad: desde la calle Los Antiguos hasta Guillermo Brown –Oeste a Este-;
- Don Bosco: desde la Avenida de Los Mineros hasta Guillermo Brown, doble sentido de circulación.

ARTICULO 2º: AUTORIZASE el estacionamiento en las siguientes arterias de mano única de las calles: Fagnano, Cañadón Misionero,

Los Antiguos, Laura Vicuña, Cabo Vírgenes, Isla Pavón, Jaramillo y Libertad, sobre la mano derecha siguiendo el sentido de circulación.

ARTICULO 3º: EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, a través del área que corresponda, procederá a la señalización vertical y/u horizontal en un plazo que no podrá exceder de los noventa (90) días contados, a partir de la fecha de la promulgación de la presente.

ARTICULO 4º: EL GASTO que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a la Partida correspondiente en el Presupuesto General de gastos y Cálculo de Recursos del año 2.003.-

ARTICULO 5º: EL PLANO descriptivo del sentido de tránsito a que se hace referencia, forma parte integrante e inseparable de la presente.

ORDENANZA Nº 1.840
SANCIONADA 27-03-2.003
PROMULGADA 27-03-2.002
DECRETO Nº 354

ARTICULO 1º: APRUEBASE la cesión onerosa del crédito verificado, de Pesos Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Cincuenta y Tres con Cinco Centavos (\$ 432.053,02.-), a un tercero no obligado, que la Municipalidad de Río Turbio tiene en autos caratulados "Yacimientos Carboníferos Fiscales S.A. S/Concurso Preventivo", conforme oferta de fecha 17 de Marzo de 2.003 y Acta Acuerdo Institucional del 25 de Marzo de 2.003; las cuales forman parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2º: LA MUNICIPALIDAD de Río Turbio, hará expresa reserva de sus derechos sobre los créditos que solicitó verificar ante el Juzgado de 1º Instancia, en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, con domicilio en la calle Lavalle Nº 1.211 de Capital Federal, no comprendidos en el Artículo 1º de la presente, lo que quedará individualizado en la escritura de cesión que se suscriba.-

ORDENANZA Nº 1.845
SANCIONADA 15-05-2.003
PROMULGADA 30-05-2.003
DECRETO Nº 734

ARTICULO 1º: RATIFICASE el Convenio celebrado entre la Municipalidad de Río Turbio y el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Río Turbio, referente a: Débito Automático o Inteligente para los contribuyentes de esta Municipalidad, de fecha 27 de febrero de 2.003.-

ARTICULO 2º: EL CONVENIO descrito en el Artículo 1º, entrará en vigencia a partir de la promulgación, el cual forma parte integrante e inseparable de la presente.-

ARTICULO 3º: LOS Gastos que demanden el cumplimiento del mismo, serán imputados al Presupuesto General de Gastos año 2.003 y sucesivos.-

ORDENANZA Nº 1.846
SANCIONADA 15-05-2.003
PROMULGADA 30-05-2.003
DECRETO Nº 735

ARTICULO 1º: RATIFICASE el Decreto Municipal Nº 189/03, de fecha 21 de febrero de 2.003, mediante el cual se acepta la transferencia a título gratuito a favor de la Municipalidad de Río Turbio, de la superficie total de 6.121 ha. , 27 a., 65 ca., conforme la Ley Nacional Nº 25.714, Decreto Nº 2.594/02 del Poder Ejecutivo Nacional y según constancias obrantes en el Expediente Nº 7.197/00 – Ref. 03.-

ORDENANZA Nº 1.847
SANCIONADA 15-05-2.003
PROMULGADA 30-05-2.003
DECRETO Nº 736

ARTICULO 1º: RATIFICASE el Convenio de "Normalización Dominial y Urbanística del Municipio de Río Turbio y su Anexo", celebrado entre la Subsecretaría de Obras Públicas de la Provincia de Santa

Cruz y la Municipalidad de Río Turbio, que como Anexo forma parte integrante e inseparable de la presente.-

ARTICULO 2º: A los efectos del cumplimiento de la Cláusula 7ma. del Convenio que como Anexo forma parte integrante e inseparable de la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal, procederá conforme lo establece la Ley de Contabilidad Provincial y Decreto Nº 263, atendiendo los montos establecidos para cada modalidad y la disponibilidad de los profesionales que demande la tarea a realizar.

ARTICULO 3º: EL Departamento Ejecutivo, designará personal con capacidad técnica y/o profesional para coordinar los trabajos y/o tareas a realizar de acuerdo al Convenio que por la presente se ratifica.-

ARTICULO 4º: EL gasto que demande el cumplimiento de la presente, deberá imputarse a la Partida correspondiente del Presupuesto de Gastos y Recursos del año 2.003.

ORDENANZA Nº 1.851
SANCIONADA 19-06-2.003
PROMULGADA 17-07-2.003
DECRETO Nº 1.072

ARTICULO 1º: ESTABLECESE el sentido de tránsito de las siguientes calles:

- a) Presidente Juan Domingo Perón: desde la calle Cmte. Luis Piedrabuena hasta la Avda. de Los Mineros, doble sentido de circulación;
- b) La Pampa: desde la calle Presidente Juan Domingo Perón hasta la calle Orkeke, doble sentido de circulación;
- c) Carlos Ameghino: desde la Avda. de Los Mineros hasta la calle Presidente Juan Domingo Perón, de oeste a este, mano única;
- d) Clemente Onelli: desde la Avda. de Los Mineros hasta la calle Presidente Juan Domingo Perón, de Este a Oeste, mano única;
- e) Comisión 59: desde la Avda. de Los Mineros hasta la calle Presidente Juan Domingo Perón, de Oeste a Este, mano única;
- f) Patagonia Rebelde: desde la Avda. de Los Mineros hasta la Calle Presidente Juan Domingo Perón, de Este a Oeste, mano única;
- g) Luis Victoriano: desde la Avda. de Los Mineros hasta la calle Presidente Juan Domingo Perón, de Oeste a Este, mano única;
- h) Padre González: desde la Avda. de Los Mineros hasta la calle Presidente Juan Domingo Perón, de Este a Oeste, mano única;
- i) Minas San Eduardo: desde la Avda. de Los Mineros hasta la calle Presidente Juan Domingo Perón, de Oeste a Este, mano única;
- j) 25 de Mayo: desde Manuel Borrego hasta la calle Minas San Eduardo, de Norte a Sur, mano única;
- k) Salta: desde la Avda. de Los Mineros hasta calle Fagnano, de Oeste a Este, mano única;
- l) Río Negro: desde la Avda. de Los Mineros hasta la calle Fagnano, de Este a Oeste, mano única;
- m) Chubut: desde la Avda. de Los Mineros hasta la calle Fagnano, de Oeste a Este, mano única;
- n) Corrientes: desde la Avda. de Los Mineros hasta la calle Fagnano, de Este a Oeste, mano única.-

ARTICULO 2º: AUTORIZASE el estacionamiento en las siguientes arterias de mano única: Carlos Ameghino, Clemente Onelli, Comisión 59, Patagonia Rebelde, Luis Victoriano, Padre González, Minas San Eduardo, 25 de Mayo, Salta, Río Negro, Chubut y Corrientes, sobre la mano derecha siguiendo el sentido de circulación.-

ARTICULO 3º: EL DEPARTAMENTO Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, procederá a la señalización vertical y/u horizontal en un plazo que no podrá exceder de los noventa (90) días, contados a partir de la promulgación de la presente.-

ARTICULO 4º: EL GASTO que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a la Partida correspondiente en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del año 2.003.

ARTICULO 5º: EL PLANO descriptivo del sentido de tránsito a que se hace referencia, forma parte integrante e inseparable de la presente.-

ORDENANZA Nº 1.853

SANCIONADA 21-08-2.003
 PROMULGADA 01-09-2.003
 DECRETO Nº 1.384

ARTICULO 1º: DONASE conforme lo fija la Ley Nº 55 –Orgánica de Municipalidades- Artículo 47º - Inciso 4) – Punto a), el Lote Nº 62 B, del Barrio Los Lupinos de Río Turbio a favor de la Asociación Alcohólicos Anónimos, “Grupo Volver a Nacer” y Al-Anon “Grupo Amanecer”, en representación de la misma, la Sra. Mónica Delgado, D.N.I. Nº 16.850.354, con destino a la construcción de su sede social, quienes no podrán transferir, ceder ni vender, sin la previa autorización de la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTICULO 2º: NOTIFIQUESE y otórguese copia de la presente a la Asociación de Alcohólicos Anónimos “Grupo Volver a Nacer” y Al-Anon “Grupo Amanecer”.-

ORDENANZA Nº 1.854

SANCIONADA 18-09-2.003
 PROMULGADA 17-10-2.003
 DECRETO Nº 1.692

ARTICULO 1º: INSTITUYASE en la Municipalidad de Río Turbio, a partir del 09 de diciembre del 2.003, culminando el día 10 de Enero de cada año, el Concurso de Frentes Navideños.-

ARTICULO 2º: LA MUNICIPALIDAD de Río Turbio, a través de la Dirección de Cultura, difundirá la apertura y cierre de los plazos de inscripción, los que se extenderán desde el día 09 de diciembre y por el término de diez (10) días.-

ARTICULO 3º: SERA condición indispensable para inscribirse en el Concurso, ser propietario del inmueble que concursará y mantener a la fecha de realización del mismo, los impuestos y tasas al día.-

ARTICULO 4º: SERA obligatorio para el concursante entregar en el plazo señalado, en el Artículo 2º, en sobre cerrado con la única identificación de “Concurso de Frentes Navideños, año 2.003/2.004, etc.”, conteniendo en su interior los datos que permitan individualizar convenientemente al propietario del inmueble que concursa (apellido y nombres, documento de identidad, tel.), al inmueble (lote, manzana, barrio y/o calle y altura).-

ARTICULO 5º: LA Dirección de Cultura, al día siguiente al del cierre de la inscripción, convocará a los miembros del jurado para realizar la apertura de sobres e identificar a los concursantes, verificando ante la División Rentas de la Municipalidad de Río Turbio, que cumplan con los requisitos descritos en el Artículo 3º.-

ARTICULO 6º: PROCEDIDA la verificación, los miembros del Jurado deberán en conjunto visitar las propiedades inscriptas, por los menos dos (02) veces, describiendo en Acta que se labrará al efecto las características de la presentación.-

ARTICULO 7º: SERAN miembros del Jurado, representantes de tres (03) Organizaciones no Gubernamentales de la Comunidad y el/la directora/a de Cultura de la Municipalidad de Río Turbio, los representantes de las organizaciones podrán elegirse por sorteo, debiéndoseles notificar los alcances de la presente.-

ARTICULO 8º: SE premiará a los que resulten posicionados en los tres (03) primeros lugares.-

ARTICULO 9º: LOS premios serán dispuestos por vía de la reglamentación y consistirán en la provisión de trabajos y/o elementos que tiendan a mejorar el frente y/o patio del inmueble de que se trate, pudiendo determinarse la provisión de especies arbóreas, construcción de vereda de su frente, eximisión de hasta un máximo de 50% del total anual del impuesto inmobiliario.-

ARTICULO 10º: LA determinación final de cada premio, será rubricada por el Intendente Municipal, en concordancia con los alcances del

Artículo precedente, siendo el veedor del concurso el Secretario de Gobierno y Bienestar Social de la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTICULO 11º: LOS Gastos que demanden el cumplimiento de la presente Ordenanza, serán imputados al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al Ejercicio Financiero año 2.004 y sucesivos.-

ORDENANZA Nº 1.856

SANCIONADA 02-10-2.003
 PROMULGADA 13-11-2.003
 DECRETO Nº 1.885

ARTICULO 1º: ADHERIR en todos sus términos a la Ley Nacional Nº 25.080 de Inversión para Bosques Cultivados, que forma parte integrante e inseparable de la presente.-

ORDENANZA Nº 1.858

SANCIONADA 02-10-2.003
 PROMULGADA 13-11-2.003
 DECRETO Nº 1.887

ARTICULO 1º: DECLARASE de Interés Municipal la realización anual de los Munijuegos, organizados por el Sindicato de Obreros y Empleados (S.O.E.M.) de Río Turbio, de acuerdo a lo normado por Ordenanza Municipal Nº 1.767, Artículo 6º, Inciso 1).-

ARTICULO 2º: INCORPORESE al Calendario Anual Municipal, el evento descrito en el Artículo precedente, en concordancia con los festejos correspondientes al “Día del Trabajador Municipal”, de fecha 08 de noviembre de cada año, tal lo establecido por Ordenanza Municipal Nº 1.288, Capítulo XII, Artículo 49º.-

ARTICULO 3º: REMITIR copia de la presente al Sindicato de Obreros y Empleados de Río Turbio (S.O.E.M. .R.T.).-

ORDENANZA Nº 1.859

SANCIONADA 02-10-2.003
 PROMULGADA 13-11-2.003
 DECRETO Nº 1.888

ARTICULO 1º: DECLARASE de Interés Municipal, Cultural y Turístico a la IV Edición del evento denominado “El Mundo en la Cuenca”, ex Feria de las Naciones que se desarrollará desde el 10 al 12/10/03, organizado por la Comisión MA.TRIA. y las Municipalidades de Río Turbio y 28 de Noviembre.-

ARTICULO 2º: INCORPORESE al Calendario Anual Municipal, el evento descrito en el Artículo precedente, en concordancia con la fecha en que se desarrollara en Río Turbio la 1º Edición de la Feria de las Naciones en el año 1.963.-

ARTICULO 3º: LOS gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2.003 y sucesivos en la Partida: “Cultura y Educación”.-

ARTICULO 4º: REMITIR copia de la presente al Poder Ejecutivo Provincial, a la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santa Cruz, al Consejo Provincial de Educación y por su intermedio a la Subsecretaría de Cultura, Ciencia Técnica y la Subsecretaría de Turismo Provincial, a la Comisión MA.TRIA. y al Ministerio de Cultura de la Nación.-

ORDENANZA Nº 1.860

SANCIONADA 02-10-2.003
 PROMULGADA 13-11-2.003
 DECRETO Nº 1.889

ARTICULO 1º: ADHERIR en todos sus términos a la Ley Nacional Nº 24.585, de Protección Ambiental para la Minería, que forma parte integrante e inseparable de la presente.-

ORDENANZA Nº 1.861

SANCIONADA 06-11-2.003
 PROMULGADA 17-11-2.003

DECRETO N° 1.906

ARTICULO 1°: DECLARASE de Interés Municipal la realización Anual de la "Feria y Exposición de Ciencia y Tecnología", organizada por la Escuela Industrial N° 5, Teniente de Navío Agustín del Castillo de Río Turbio, en concordancia con lo establecido por Ordenanza N° 1.767 – Artículo 6° - Inciso 4.-

ARTICULO 2°: REMITASE copia de la presente, al Consejo Provincial de Educación, a la Subsecretaría de Cultura de la provincia de Santa Cruz y Escuela Industrial N° 5, Teniente de Navío Agustín del Castillo.

ORDENANZA N° 1.862

SANCIONADA 16-10-2.003
PROMULGADA 03-12-2.003
DECRETO N° 2.057

ARTICULO 1°: DESIGNAR al Centro Cultural de la Municipalidad de Río Turbio, con la denominación de " Renato Nestiero Maré", antiguo vecino de nuestra localidad, el cual ha sido reconocido como uno de los precursores de la Cultura desde los inicios de los Pueblos de la Cuenca Carbonífera.-

ARTICULO 2°: REMITIR copia de la presente a la Subsecretaría de Cultura de la Provincia de Santa Cruz, a la Dirección de Cultura y Educación de la Municipalidad de Río Turbio, a la Comisión MA.TRIA. (Madre y Patria) y por su intermedio a los coordinadores de los distintos stands y a los vecinos Ramón Lozano, Alicia Boveri de Barbieri, María del Carmen López de Saúl, Dora Sarmiento de Decristofaro y Mirta Luisa Sesnic.-

ARTICULO 3°: IMPONER el nombre determinado en el Artículo 1°, en el marco de los festejos del Aniversario de nuestra ciudad.-

ORDENANZA N° 1.864

SANCIONADA 09-12-2.003
PROMULGADA 10-12-2.003
DECRETO N° 2.099

I - DE LAS SECRETARIAS

ARTICULO 1°: El despacho de los negocios y asuntos administrativos del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad estará a cargo de las siguientes Secretarías:

- 1) General.
- 2) De Planeamiento y Obras.
- 3) De Economía y Administración.
- 4) De Producción y Medio Ambiente.
- 5) De Desarrollo Social.

ARTICULO 2°: El Intendente Municipal será asistido en sus funciones por los Secretarios, individualmente en materias de su competencia y, en conjunto, integrando el gabinete municipal.

ARTÍCULO 3°: Los Secretarios se reunirán en acuerdo de gabinete siempre que lo requiera el Intendente Municipal, a fin de asesorarlo sobre los asuntos que éste someta a su consideración.

ARTICULO 4°: Es competencia de cada Secretaría:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas de la Constitución Nacional, de la Constitución Provincial, de la ley Orgánica de los Municipios de Santa Cruz, de las leyes, ordenanzas, decretos, resoluciones y demás disposiciones vigentes.
- b) Proponer al Departamento Ejecutivo objetivos, políticas y estrategias.
- c) Adoptar las medidas pertinentes para la ejecución, supervisión y control de gestión, de los planes, programas y proyectos aprobados, sobre materias de su competencia.
- d) Fijar las políticas y estrategias a desarrollar por los órganos de su dependencia con arreglo al inciso anterior, y efectuar el control de gestión de los mismos.
- e) Representar al Departamento Ejecutivo en todo cuanto aquel lo determine.

- f) Refrendar los actos del Departamento Ejecutivo, de conformidad con lo establecido por el Artículo 74° de la Ley N° 55.
- g) Intervenir en la elaboración de los proyectos de ordenanza, de los decretos y resoluciones del Departamento Ejecutivo, relativos a su competencia.
- h) Proponer el presupuesto y la organización administrativa de su Secretaría y una vez aprobado adoptar las medidas para su ejecución con arreglo a las normas vigentes.
- i) Redactar la memoria anual para la respectiva presentación del Departamento Ejecutivo.
- j) Inspeccionar los organismos de su jurisdicción.
- k) Asesorar al Departamento Ejecutivo en aquellos asuntos que éste someta a su consideración.
- l) Expedirse por sí solo en todo lo referente al régimen interno de sus dependencias, y dictar resoluciones según esté facultado para ello, pudiendo delegar funciones técnico- administrativas.
- m) Revocar de oficio cualquier disposición o resolución dictada por funcionarios que dependan de su jurisdicción, cuando surja que tales instrumentos transgreden normas legales.
- n) Realizar toda actividad que le sea requerida por el Departamento Ejecutivo en relación a su área de competencia.
- o) El ejercicio del poder de policía municipal en las materias de su competencia.

ARTICULO 5°: Compete a la Secretaría General entender o intervenir en:

1. Las relaciones con la Nación, la provincia y municipios, y con el Honorable Concejo Deliberante e las instituciones públicas con asiento en el Municipio.
2. La implementación de la política en materia de la comunicación social de las acciones generales.
3. La defensa civil de la población.
4. Promover la participación de comunidades vecinales, consorcios de vecinos y otras organizaciones comunitarias en la realización de obras o prestación de servicios, de interés general.
5. Lo relacionado con la protección y defensa del consumidor.
6. El ejercicio del poder de policía de tránsito y control del cumplimiento de las normas respectivas; en lo referente a: Utilización del dominio público; espectáculos y diversiones; costumbres; Contralor de pesas y medidas; protección a los animales y habilitación y funcionamiento de establecimientos y locales; en materia de salubridad y de salud pública en la vía pública, establecimientos y locales.
7. Fiscalización de los servicios de transporte urbano de pasajeros en colectivo, en automóviles de alquiler, taxis, remises, transporte escolar y de cualquier otra índole que se presten por concesión o permiso municipal.
8. El otorgamiento de carnés de conductor.
9. La administración del Cementerio Municipal y fiscalización de los servicios fúnebres prestados por permisionarios y de las salas de velatorios, como así el poder de policía mortuoria.
10. Los actos preparatorios, registro, control y fiscalización de los gastos e inversiones que se realicen
11. La coordinación y registro de reuniones de gabinete.

ARTICULO 6°: Compete a la Secretaría de Planeamiento y Obras todo lo inherente al transporte, las comunicaciones, la minería, la energía, el saneamiento y en las obras públicas, las obras de explotación y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos, la actividad vial y la Planificación de la inversión tendiente a un equilibrado desarrollo geográfico regional. En particular, tendrá a su cargo entender o intervenir en:

- 1) El Proyecto y la construcción de las obras públicas municipales y la fiscalización de las que se ejecuten por contrato, concesión o cualquier otro sistema.
- 2) La supervisión de la prestación de los servicios de agua potable y redes cloacales.
- 3) La mejora, conservación y mantenimiento de las obras públicas municipales y los edificios e instalaciones y equipos municipales.
- 4) El ejercicio de la policía edilicia y de construcciones e instalaciones.
- 5) El planeamiento general del municipio.
- 6) La señalización urbana y suburbana de calles y espacios del dominio público municipal;

- 7) Lo atinente a la actividad registral Municipal y asentamiento de títulos de bienes inmuebles municipales.
- 8) Aporte de conocimiento científico a la capacidad de análisis e interpretación regional.
- 9) Difusión de una concepción endógena del desarrollo local y regional.
- 10) Potenciación del conocimiento científico y tecnológico disponible para las tareas del desarrollo local y regional.
- 11) Formulación, asesoramiento de la ejecución y evaluación de los programas y proyectos de investigación científico-tecnológicos que sean requeridos.

ARTÍCULO 7º: Compete a la Secretaría de Economía y Administración entender o intervenir en:

- 1) Lo relativo a los recursos económicos, financieros, materiales y humanos de la Municipalidad.
- 2) La determinación, percepción, registro, control y fiscalización de tributos y otros ingresos y recursos de la Municipalidad.
- 3) La ejecución del presupuesto de la Administración Municipal.
- 4) La realización de estudios de costos de los servicios.
- 5) La realización de auditorías contables y presupuestarias a reparticiones y dependencias de la Administración Municipal.
- 6) La administración de los bienes del dominio público y privado de la Municipalidad sobre los que se otorgue alguna concesión, permiso de uso o locación, y de los demás bienes inmuebles del dominio privado de la Municipalidad.
- 7) Suministro y conservación de los artículos, elementos y herramientas de uso o consumo para la gestión general.
- 8) La redacción final de proyectos de ordenanzas y otros instrumentos normativos municipales y lo atinente al ordenamiento y sistematización de la legislación aplicable en el Municipio y el Digesto Municipal.
- 9) El estudio, planificación e instrumentación de políticas de descentralización municipal.
- 10) La implementación de un fondo que permita la financiación de nuevos proyectos productivos o el desarrollo de existentes.
- 11) Lo atinentes a la Mesa de Entradas, Archivo General y al Despacho Municipal.

ARTÍCULO 8º: Compete a la Secretaría de Producción y Medio Ambiente entender o intervenir en:

- 1) La preservación, protección y mejoramiento del medio ambiente y el ejercicio del poder de policía en la materia.
- 2) Promover la creación de empleos productivos.
- 3) Las relaciones interinstitucionales vinculados al desarrollo de programas de promoción de la actividad económica.
- 4) La prestación de los servicios de limpieza, barrido y riego de calles y otros lugares del dominio público Municipal y de recolección domiciliar de residuos, tratamiento y la disposición final de los mismos; provisión de agua mediante camiones tanques; desagote de pozos negros.
- 5) La creación, equipamiento, mejora, mantenimiento y conservación de plazas, parques, paseos, playas, balnearios, espacios verdes y otros lugares del dominio público municipal y controlar su uso, en coordinación con las otras secretarías, y la forestación de espacios del dominio público Municipal.
- 6) La promoción y desarrollo de las actividades económicas y emprendimientos industriales, comerciales o de servicios en el ámbito municipal.
- 7) La promoción, desarrollo, creación y funcionamiento de áreas de experimentación o demostrativas, de producción primaria, industrial, de servicios, educacionales y centros documentales relacionados a su competencia.
- 8) Atender lo inherente al turismo y a la recreación turística.
- 9) Promover, gestionar y/o coordinar las acciones tendientes a la obtención de créditos a las actividades que conlleven a la diversificación económica del Municipio.
- 10) Registro de oferta y demanda de empleo cualificado y cuantificado
- 11) Extender las matrículas de oficio con previa evaluación.
- 12) Lo relacionado con el Planeamiento Estratégico y el Plan Estratégico de Desarrollo de Río Turbio (PEDRT).

ARTÍCULO 9º: Compete a la Secretaría de Desarrollo Social entender o intervenir en:

- 1) Las relaciones interinstitucionales con asociaciones y organizaciones intermedias, en temas vinculados al desarrollo de programas de promoción de actividades comunitarias.
- 2) Promover la participación ciudadana en la actividad municipal de los habitantes del municipio y de las asociaciones, entidades y organizaciones intermedias en que estos se nucleen.
- 3) Promover la formación de ámbitos de concertación y participación de organizaciones comunitarias y entidades intermedias para el tratamiento de políticas y acciones en temas o cuestiones de interés social o general.
- 4) La promoción de actividades culturales y artísticas; del deporte y la recreación.
- 5) La promoción de la salud y del desarrollo humano.
- 6) Lo relacionado con la acción social directa.
- 7) Lo relacionado con los programas para la juventud, la mujer, la tercera edad y la integración de los discapacitados.
- 8) Lo relacionado con los jardines maternos, hogares de niños y/o ancianos, los comedores municipales.
- 9) Lo relacionado con los programas sociales de viviendas.
- 10) La coordinación de los planes y programas sociales del gobierno Municipal.
- 11) El análisis permanente del impacto social de las políticas económicas y financieras provinciales y nacionales.
- 12) La asistencia y asesoramiento a empresarios e instituciones en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 10º: Los secretarios tendrán a su cargo el despacho de los asuntos que técnicamente sean de su incumbencia, pudiendo dictar resoluciones en casos o cuestiones relativas a materias de su competencia en que sean de aplicación ordenanzas, reglamentaciones, decretos o resoluciones municipales, siempre que no afecten o comprometan el régimen patrimonial o jurídico de la Municipalidad, ni las facultades reservadas al Intendente Municipal.

ARTÍCULO 11º: Las unidades orgánicas subordinadas tendrán, sin perjuicio de las misiones y funciones establecidas en el respectivo programa presupuestario, las atribuciones que se consignan a continuación:

1 - Funciones:

Asistente inmediato y directo del Secretario.

Cumplir las misiones y tareas que le encomiende el Departamento Ejecutivo mediante Decreto Municipal o el Secretario a través de una Resolución Ejecutiva.

2 - Atribuciones:

Dictar disposiciones administrativas en asuntos que sean de competencia de la Secretaría, que se le atribuyan por decreto del Departamento Ejecutivo o por resolución del Secretario, excepto en aquellas cuestiones que correspondan a la competencia exclusiva de éste y con arreglo a lo previsto en la presente.

Las inherentes a su jerarquía administrativa y facultades de mando sobre las direcciones y demás reparticiones de la Secretaría y el personal que presta servicios en la misma.

II - DE LAS SUBSECRETARIAS, DIRECCIONES Y DEMÁS ORGANISMOS

ARTÍCULO 12º: Compete a las subsecretarías, direcciones y demás dependencias del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad y de las Secretarías y Unidades Orgánicas a crear, intervenir en todos los asuntos de competencia de las mismas, que le sean atribuidas por los reglamentos orgánicos o por el titular del Departamento Ejecutivo o de la respectiva Secretaría.

III - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13º: Compete al Departamento Ejecutivo, fijar y determinar la organización y estructura de cada Secretaría estableciendo las unidades administrativas dependientes y sus respectivas funciones y atribuciones, a tal efecto debe tener en cuenta y decidir con sujeción a las autorizaciones y previsiones de la respectiva Ordenanza de Presupuesto General de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 14º: Facultase al Departamento Ejecutivo a:

- a) Transferir competencias asignadas en los artículos precedentes de una a otra Secretaría y modificar, consiguientemente, las

respectivas relaciones de dependencia, de los Organismos de aplicación.

- b) Asignar competencia a las unidades orgánicas en materias de incumbencia Municipal no incluidas en las previsiones de los artículos anteriores.

ARTÍCULO 15º: Derogase la Ordenanza N° 1711 y cualquier otra norma de similar o menor jerarquía en cuanto se oponga a la presente.

IV- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO 16º: Autorizar al Departamento Ejecutivo a realizar modificaciones en las Partidas de los Anexos correspondientes del Presupuesto General de la Administración Municipal para el Ejercicio 2003 (Ordenanza N° 1837) para efectuar la redistribución o reasignación de los importes de las mismas para adecuarlas a la Organización establecida por esta Ordenanza, sin aumentar el monto total de las mismas.

ARTÍCULO 17º: Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir del 10 de diciembre de 2003.

ORDENANZA N°	1.866
SANCIONADA	09-12-2.003
PROMULGADA	19-12-2.003
DECRETO N°	069

ARTÍCULO 1º: A LOS fines de lo dispuesto por el Artículo 1º del Código Fiscal Municipal, se establece la presente como Ordenanza Impositiva y de Faltas de la Municipalidad de Río Turbio, para los Ejercicios Fiscales correspondiente a los años 2.004 al 2.007, a cuyos efectos los impuestos, tasas, derechos, contribuciones, multas, recargos e intereses anuales, se abonarán conforme a los montos fijados en las disposiciones siguientes.

TITULO I DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I IMPUESTO INMOBILIARIO Y VALUACION FISCAL

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE una Depreciación Anual del uno y medio por ciento (1,5%) sobre la Valuación Fiscal de la superficie edificada, tomándose como base la fecha de registro del respectivo inmueble en esta Municipalidad y hasta un tope de cincuenta (50) años.-

ARTÍCULO 3º: FIJASE, la Valuación Fiscal para la superficie edificada por metro cuadrado (m2), en los siguientes montos:

Categoría "1"	\$	160,00
Categoría "2"	\$	115,00
Categoría "3"	\$	70,00

- a) **CATEGORÍA 1:** Todas las construcciones de Mampostería que según el Código de Edificación corresponda a la "Clase A".
- b) **CATEGORÍA 2:** Todas las construcciones de Mampostería que según el Código de Edificación corresponde a la "Clase B".
- c) **CATEGORÍA 3:** Todas las construcciones de Material Ligero, cualquier tipo de Paneles, etc. que según el código de Edifica-

1) Hasta 10 Ha.	\$	250,00	C/Ha.
2) Desde las 11 Ha. Hasta las 60 Ha.:			
a) las primeras diez (10)	\$	250,00	C/Ha.
b) las restantes	\$	150,00	C/Ha.
3) Desde las 61 Ha. Hasta las 500 Ha.:			
a) las primeras diez (10)	\$	250,00	C/Ha.
b) desde la 11 Ha. Hasta las 60 Ha.	\$	150,00	C/Ha.
c) desde la 61 Ha. Hasta la 500 Ha.	\$	100,00	C/Ha.
4) A partir de la 501 Ha.:			
a) las primeras diez (10) Ha.	\$	250,00	C/Ha.
b) desde la 11 Ha. Hasta la 60 Ha.	\$	150,00	C/Ha.
c) desde la 61 Ha. Hasta la 500 Ha.	\$	100,00	C/Ha.
d) las restantes	\$	80,00	C/Ha.

ción corresponde a la "Clase C".

Cuando se trate de una construcción mixta, la Secretaria de Obras y Servicios informará las respectivas superficies (en m2) que corresponde liquidar en cada caso y el respectivo año de construcción de las mismas.-

ARTÍCULO 4º: FIJASE la Valuación Fiscal sobre la Superficie libre de mejoras, por metro cuadrado (m2), Según la Zona de ubicación geográfica, en lo siguiente:

Zona 1 de Río Turbio	\$ 8,00
Zona 2 de Río Turbio	\$ 6,00
Zona 3 de Río Turbio	\$ 5,00
Zona Única	\$ 5,00

ZONA 1: Se encuentran comprendidos los inmuebles de:

- Las Manzanas 26, 31, 34, 35, 36, 37 Y 38;
- De la Manzana 30: los Lotes D, E, F, G y H;
- De la Manzana 32: los Lotes A, B, C, D, E, F, G, H, I y J;
- De las Manzanas 49 y 114: las propiedades ubicadas sobre la Avda. De Los Mineros.

ZONA 2: Se encuentran comprendidos los inmuebles ubicados sobre:

- La Avda. de Los Mineros, con excepción de los que se contemplan en la Zona 1;
- La Avda. Jorge Newbery, Calle Cmte. Luis Piedra Buena hasta la Avda. De Los Mineros, Calle Comodoro Py, Calle Julio A. Roca y el Barrio "Hielos Continentales);
- Calle San Martín hasta intersección con Avenida Y.C.F.;
- Calle Juan José Paso;
- Calle Presidente Nicolás Avellaneda;
- Calle Gobernador Lista;
- Calle De Los Inmigrantes;
- Inmuebles de la Manzana 25 sobre Francisco P. Moreno entre Gob. Lista y Tte. de Navío A. del Castillo y esta ultima entre Julio A. Roca y Francisco P. Moreno.
- Demás arterias urbanas que cuentan con pavimento.

ZONA 3: Todos los Inmuebles no mencionados en las Zonas 1 y 2.

ZONA ÚNICA: La Población de "Julia Dufour", el área de "Mina 1" y las no comprendidas en 1, 2 y 3.-

ARTÍCULO 5º: FIJASE la alícuota del Impuesto Inmobiliario Urbano en el uno por ciento (1%) de la Valuación Fiscal de la superficie edificada más el uno por ciento (1%) de la Valuación Fiscal de la superficie libre de mejoras.

ARTÍCULO 6º: FIJASE la alícuota del Impuesto al Baldío en el diez por ciento (10%) de la valuación Fiscal del Inmueble Libre de Mejoras.

ARTÍCULO 7º: FIJASE hasta tanto entre en plena vigencia la norma general que determina la política municipal de venta de tierras urbanas en: pesos diez (\$ 10,00) por metro cuadrado (m2), comprendido en la Zona 1, en la suma de pesos ocho (\$ 8,00) por metro cuadrado (m2) en la Zona 2, y en la suma de pesos seis (\$ 6,00) por metro cuadrado (m2) en la Zona 3 y en la Zona Única.-

ARTÍCULO 8º: FIJASE en concepto de Arrendamiento Anual de Tierras Fiscales, un monto equivalente al quince por ciento (15%) de la Valuación Fiscal de las tierras libre de mejoras, más los impuestos inmobiliarios correspondientes.-

ARTÍCULO 9º: DETERMINASE que en los edificios de Propiedad Horizontal el impuesto se cobrará por unidad habitacional, adicionándosele la parte de la superficie del terreno que le haya sido asignada a cada una o en forma proporcional cuando fuera común.-

ARTÍCULO 10º: LOS INMUEBLES en construcción, abonarán en concepto de Impuesto inmobiliario, una alícuota del cincuenta por ciento (50 %) de lo dispuesto en el Art. 5º. Esta se aplicará a los inmuebles, desde el momento en que se certifique el inicio de la obra hasta la obtención del Certificado de Final de Obra, plazo que no excederá a los (5) cinco años.-

ARTÍCULO 11º: ESTABLÉCESE la Valuación Fiscal de las Tierras Suburbanas, a los efectos de la percepción del Impuesto Inmobiliario y a la Venta de las tierras, por Ha. Los siguientes valores:

SERVICIO	PRESTACION	TARIFA
1) Valor hora /hombre	a) Ayudante	\$ 7,00
	b) Medio Oficial	\$ 10,00
	c) Oficial	\$ 12,00
20 Servicio de Inspectores, cada uno	a) Por hora	\$ 2,50
	b) Por día	\$ 15,00
3) Valor hora/máquina	a) Camión t/Ford 4000	\$ 50,00
	b) Camión grande	\$ 100,00
	c) Pala Cargadora	\$ 150,00
	d) Minicargadora	\$ 100,00
	e) Motoniveladora	\$ 150,00
	f) Hoyadora	\$ 100,00
	g) Topadora	\$ 300,00
	h) Mini-retroexcavadora	\$ 100,00
	i) Trafic	\$ 75,00
	j) Tanque regador sin tracción	\$ 30,00
	k) Martillo neumático	\$ 150,00
	l) Camión Mixer	\$ 150,00

ARTICULO 12°: DETERMINASE la alícuota del Impuesto Inmobiliario Suburbano en el ocho por ciento (8%) del Valor Fiscal del Inmueble.-

CAPITULO II TASAS QUE GRAVAN LA PROPIEDAD INMUEBLE

ARTICULO 13°: FIJASE de acuerdo al Título II - Capítulo II - del Código Fiscal, los valores por la Prestación de Servicios Públicos Retribuidos, en los siguientes montos mensuales:

Cat.1:	a) Vivienda familiar (individual o en propiedad horizontal), terrenos baldíos y edificios en construcción.	\$	5,00
Cat. 2	b) Otros Inmuebles		
	1. Comercios Mayoristas, Shoppings y Supermercados	\$	50,00
	2. Comercios Minoristas (Carnicerías, Verdulerías, Panaderías, Tiendas, Maxi Kioscos, Despensas y similares)	\$	27,00
	3. Cabarets, Boites, Clubes Nocturnos, Whiskerías, Bares, Coniferías Bailables, Restaurantes, Pizzerías, Hoteles, Hosterías y similares.	\$	25,00
	4. Bancos, entidades financieras, oficinas comerciales, entes públicos (Provinciales y Nacionales, Empresas Venta de Servicios de Energía y Gas), estudios jurídicos y contables	\$	30,00
	5. Talleres Mecánicos, Empresas de Transporte de carga de pasajeros, Venta de pasajes, similares y otros Comercios no especificados.	\$	21,00
Cat.3:	c) Asociaciones Civiles sin fines de lucro, con Personería Municipal al día	\$	8,00
Cat.4:	d) Alojamiento Colectivo (Pabellones), por inmueble	\$	100,00
Cat.5:	e) Consultorios médicos, odontológicos, paramédicos, laboratorios y similares.	\$	30,00
Cat.6:	f) Centros kinesiológicos, fisioterapeutas y Gimnasios de rehabilitación	\$	21,00

CAPITULO III TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES

ARTICULO 14°: FIJANSE los valores de los servicios que presta el Jardín Materno Infantil "Merceditas", los que deberán abonarse mensualmente y conforme a los valores que se detallan seguidamente:

SERVICIO	\$
Medio turno, sin almuerzo	15,00
Medio turno, con almuerzo	25,00
Turno completo, sin almuerzo	35,00
Turno completo, con almuerzo	50,00

ARTICULO 15°: DETERMINASE de conformidad a lo establecido en el Título II - Capítulo III y XVII del Código Fiscal, que los Servicios Especiales de Limpieza e Higiene y Otros que presta la Municipalidad, serán cobrados en función al respectivo presupuesto que, previo a la realización de los trabajos será confeccionado por la Secretaría de Obras y Servicios con la intervención de la Secretaría de Economía y Administración, y en el cual se contemplarán los cómputos por mano de obra, materiales, equipos, entre otros que pudieran corresponder. Previo al inicio de los trabajos, deberá notificarse al solicitante el valor de los mismos. A los fines del presente Artículo se fijarán los valores de los siguientes ítems:

ARTICULO 16°: LOS VALORES indicados en la Tabla del Artículo anterior serán tomados como base para el alquiler de servicios especiales, los cuales serán otorgados o concedidos de acuerdo a la disponibilidad que se tenga en función de las actividades propias del servicio municipal.-

ARTICULO 17°: FIJANSE los valores que por Derecho Municipal por Explotación de Canteras de Extracción de Arena, Cascajo, Pedregullo, Ripio y similares, conforme las Ordenanzas N° 1.336 y 1.364, deberá oblar en la Tesorería Municipal por las personas y/o empresas que exploten o extraigan, a saber: \$ 5,00 por m³.-

ARTICULO 18°: FIJANSE los precios de la Venta de Áridos por m³:

EN ZARANDA:	TARIFA x m ³
Ripio/ Sin Lavar	\$ 20,00
Arena Sin Lavar	\$ 20,00
Ripio Lavado	\$ 35,00
Grava	\$ 35,00
Arena Lavada	\$ 30,00
PUESTO EN OBRA:	
Ripio Sin Lavar	\$ 25,00
Arena Sin Lavar	\$ 25,00
Ripio Lavado	\$ 40,00
Grava	\$ 45,00
Arena Lavada	\$ 35,00

A distancia superior a los cinco (5) km. desde la zaranda municipal, se adicionará \$ 4,00 por cada kilómetro.-

ARTICULO 19°: ESTABLÉCESE el precio por m³ de Venta de Hormigón elaborado, según la Ordenanza N° 1.570, de acuerdo a la siguiente escala:

1. EN PLANTA HORMIGONERA	TARIFA x m ³
1.1. De Nivelación y Relleno (150 Kg./m ³)	\$ 150,00
1.2. Para Contrapiso (250 Kg./m ³)	\$ 190,00
1.3. Estructural (350 Kg./m ³)	\$ 230,00
2. PUESTO EN OBRA	
2.1. De Nivelación y Relleno (150 Kg./m ³)	\$ 155,00
2.2. Para Contrapiso (250 Kg./m ³)	\$ 195,00
2.3. Estructural (350 Kg./m ³)	\$ 235,00

A distancia superior a un (1) km. desde la planta hormigonera, se adicionará \$ 4,00 por cada kilómetro.

ARTICULO 20°: ESTABLÉCESE que por la Venta Especial de Menuencia y Otros Deshechos producidos en el Matadero Municipal, se percibirá la siguiente tasa: \$ 2,50 por kg.-

CAPITULO IV IMPUESTO PATENTE DE AUTOMOTOR

ARTICULO 21°: FIJASE en el uno coma tres por ciento (1,3 %) la alícuota del Impuesto Patente Automotor, sobre la Tabla de Valores confeccionada por el Departamento Ejecutivo ratificada por este Cuerpo, conforme valores obtenidas de la Superintendencia Nacional de Seguros. La base de medición para los automotores que en razón de su modelo no estén contemplados en la respectiva tabla y hasta el año 1.982 inclusive, será la que resulte de tomar el setenta por ciento (70%) de la base de medición correspondiente al último año que registre la tabla, según el vehículo de que se trate. Para los automotores modelos anteriores al año 1.982, la base de la medición será la

que resulte de tomar el cincuenta por ciento (50%) de la base de la medición correspondiente al último año que registre la tabla, según el vehículo que se trate. En el caso de automotores importados, se tomará como base la Tabla Comparativa que provee la Superintendencia de Seguros.

ARTÍCULO 22°: FIJASE la alícuota del Impuesto Patente de Vehículos tipo Motocicletas, Motonetas, Ciclomotores y similares, en los siguientes valores anuales:

a) Hasta 100 c.c.	\$	60,00
b) De 101 a 150 c.c.	\$	70,00
c) De 151 a 300 c.c.	\$	85,00
d) De 301 a 500 c.c.	\$	100,00
e) De 501 a 750 c.c.	\$	125,00
f) Más de 751 c.c.	\$	150,00

ARTÍCULO 23°: FIJASE el Permiso de Circulación para vehículos tipo triciclos y cuatriciclos, en concordancia al Artículo anterior.-

ARTÍCULO 24°: FIJASE el Derecho por Otorgamiento de Licencia para Conducir, para todas las categorías, en los siguientes valores:

a) ORIGINAL		
1 Categoría "A" ciclomotores y motos por año	\$	10,00
2 Categoría "U" triciclos y cuatriciclos por año	\$	12,00
3 Categoría "B" por año	\$	15,00
4 Categoría "C" por año	\$	15,00
5 Categoría "D" por año	\$	20,00
6 Categoría "E" por año	\$	20,00
7 Categoría "G" por año	\$	15,00
8 Categoría "P", por año	\$	25,00
b) DUPLICADOS		
Cualquiera sea la categoría de que se trate	\$	10,00
c) ADICIONAL POR CAMBIO DE CATEGORÍA		
De Clase a cualquier otra Clase	\$	15,00
d) POR RENOVACIÓN		
1. EN TERMINO, el 80% de lo que correspondiere por año, para el otorgamiento, según la categoría de que se trate y la edad del solicitante.		
2. FUERA DE TERMINO	\$	100,00

ARTÍCULO 25°: FIJASE, en concepto de Tasas por la Habilitación y/o Concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, Según Ordenanza 1.016 y 1.547, los siguientes valores:

a) Por concesión o Licencia para taxis - Art.44°, por trimestre	\$	50,00
b) Por concesión de Agencia de Remis o autos al instante, por trimestre	\$	300,00
c) Por concesión de Servicio de Transporte Escolar, s/Ordenanza 1.016, desde Marzo hasta Diciembre ambos inclusive, la suma trimestral de	\$	90,00
d) Por concesión del Servicio de Transporte urbano de pasajeros, monto base según Ordenanza N° 1.016	\$	150,00
e) Por habilitación de vehículos para transporte de cargas en general (no inflamables y colectivos)	\$	150,00
f) Por habilitación de vehículos de Transporte Público de Pasajeros (Taxis) Art. 5	\$	10,00
g) Por habilitación de vehículos para transporte público de pasajeros según Ordenanza N° 1547 (Servicio de Remises) por mes, según Art. 9	\$	10,00

Conforme Ordenanza N° 1.801, las tasas por Concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros y la correspondiente a la Habilitación de Unidad, se unificaron en sus fechas de vigencia, manteniéndose la anualidad de las mismas y determinándose como fecha de vencimiento el 31 de Diciembre y de su renovación, a partir del 1° de Enero de cada año.-

ARTÍCULO 26°: CONFORME a Ordenanza N° 1016 de "Transporte de Pasajeros y de Cargas" – Capítulo VI-, se abonará:

a) Por inspección cada treinta (30) días, s/Artículo 61° cada uno	\$	10,00
b) Por desinfección cada sesenta (60) días		

1 – Taxis y Remis, cada uno	\$	10,00
2 – Transporte Escolar y Colectivos, cada uno	\$	20,00
c) Por inspecciones mecánicas, s/Art. 69°	\$	30,00

ARTÍCULO 27°: FIJASE la Tasa Anual por Habilitación de Vehículos para el Transporte de Gas Envasado, según Ordenanza N° 1431, por unidad lo siguiente:

a) Pickup	\$	120,00
b) Camión	\$	250,00
c) Acoplado	\$	300,00

Conforme Ordenanza N° 1.801, la presente Tasas, se unifica en sus fechas de vigencia, manteniéndose su anualidad y determinándose como fecha de vencimiento el 31 de Diciembre y de su renovación, a partir del 1° de Enero de cada año.-

CAPITULO V DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCION BROMATOLOGICA

ARTÍCULO 28°: ESTABLÉCESE, según el Artículo 107° del Código Fiscal, la Tasa mínima que deberán abonar previamente los abastecedores de carnes y faenadores, en los siguientes valores anuales:

a) Habilitación anual por faenamiento de animales ovinos, bovinos y porcinos en Matadero Municipal, para aquellos faenadores que su promedio mensual año anterior supere las veinticinco (25) faenas mensuales	\$	800,00
b) Habilitación anual por faenamiento de animales ovinos, bovinos y porcinos en Matadero Municipal (para aquellos faenadores que su promedio mensual año anterior no supere la cantidad de 25 faenas mensuales), se aplicara la siguiente escala:		
1) Hasta la cantidad de nueve (9) animales	\$	250,00
2) Hasta la cantidad de catorce (14) animales	\$	350,00
3) Hasta la cantidad de diecinueve (19) animales	\$	400,00
4) Hasta la cantidad de veinticinco (25) animales	\$	500,00
5) Más de veinticinco (25) animales (ver Inc a)		

ARTÍCULO 29°: FIJASE de acuerdo a lo establecido en los Artículos 103° y 106° del Código Fiscal, las Tasas de Abasto, Matadero e Inspección Veterinaria (por cada animal) en los siguientes valores:

a) Bovi- nos	Novillitos y terneros, hasta 150 kg. en pié	\$	10,00
	Vacas y Novillos, más de 150 kg. en pié	\$	15,00
b) Ovi- nos	Carneros, Capones y Ovejas	\$	7,00
	Borregos	\$	4,00
	Corderos	\$	3,00
c) Por- cinos	Lechones, hasta 15 kg.	\$	10,00
	Cachorros, de 15 Kg. a 40 kg.	\$	15,00
	Adultos, más de 40 kg.	\$	20,00

Se fija como obligatorio que, todo porcino faenado en las instalaciones del Matadero de la Municipalidad de Río Turbio, deberá contar con el análisis triquinoscópico correspondiente, efectuado en el Laboratorio Comunal y por lo tanto abonar los importes que se indican en el Art. 34° de la presente.-

ARTÍCULO 30°: FIJASE la Tasa por Utilización de Potreros de aguante de propiedad municipal, por animal y por día:

Bovino o Porcino	\$	5,00
Ovino	\$	4,00

ARTÍCULO 31°: FIJASE de conformidad a lo determinado en el Artículo 108° del Código Fiscal, a excepción de los comercios radicados en el Ejido Municipal, la Tasa por Patente Anual de Introdutor de Alimentos Perecederos (Carnes rojas y/o blancas, Productos de mar, subproductos, derivados y lácteos, frutas y verduras, etc.) los siguientes montos:

a)	1.- Equipos (chasis y acoplados)	\$	500,00
	2.- Chasis solo	\$	400,00
	3.- Camión t/Ford 350 o 4000	\$	350,00
	4.- Pick Up y Utilitarios	\$	250,00
b)	En el caso de quien opte por las patentes de los Incisos a) 2. 3. y 4., y ocasionalmente cambiara su vehículo por uno de mayor porte, deberá abonar el importe de una introducción o		

	en su defecto abonar la parte proporcional de la nueva Categoría.		
c)	Para el caso de no optar por la Patente Anual, los sujetos pasivos, abonarán por cada introducción, sea cual fuere la categoría	\$	50,00
d)	Por pago fuera de término, se sancionarán con los intereses y recargos, correspondiente a los punitivos mensuales del Banco Nación de la República Argentina.		
e)	El monto para la Renovación de la Patente Anual, de acuerdo a las categorías fijadas en el Inc. a) del presente, se fija en el 75% (setenta y cinco por ciento) de los valores indicados.		

Conforme Ordenanza N° 1.801, la presente Tasas, se unifica en sus fechas de vigencia, manteniéndose su anualidad y determinándose como fecha de vencimiento el 31 de Diciembre y de su renovación, a partir del 1° de Enero de cada año.-

ARTÍCULO 32°: FIJASE de acuerdo al Artículo 109° del Código Fiscal, la Tasa por Habilitación Instalaciones y/o de Vehículos para el Transporte de Alimentos Perecederos (carne roja y/o blancas, subproductos, derivados, lácteos, frutas y verduras, productos de mar) y cargas en general, abonarán anualmente los siguientes valores:

a)	Por Unidad	\$	150,00
b)	Cámaras Frigoríficas	\$	130,00
c)	Renovación de la Habilitación anual	\$	100,00
d)	Automotores de reparto de comidas (al instante)	\$	100,00

Conforme Ordenanza N° 1.801, la presente Tasas, se unifica en sus fechas de vigencia, manteniéndose su anualidad y determinándose como fecha de vencimiento el 31 de Diciembre y de su renovación, a partir del 1° de Enero de cada año.-

CAPITULO VI LIBRETA SANITARIA Y ANALISIS BROMATOLOGICO

ARTICULO 33°: FIJANSE, de acuerdo al Título II Capítulo VIII Artículos 116° y 117° del Código Fiscal y a la Ordenanza N° 1375, en concepto de Libretas Sanitarias, los siguientes valores:

a)	Para otorgamiento	\$	30,00
b)	Para renovación	\$	5,00
c)	Por duplicado	\$	15,00

ARTÍCULO 34°: FIJANSE de conformidad al Artículo 119° del Código Fiscal en concepto de Análisis Bromatológicos, los siguientes aranceles:

a)	Análisis químicos de agua, rutina	\$	15,00
b)	Análisis químico de agua, determinaciones especiales, cada uno	\$	5,00
c)	Análisis bacteriológico de agua, rutina.	\$	15,00
d)	Análisis bacteriológico de agua, determinaciones especiales, cada uno	\$	5,00
e)	Análisis químicos de alimentos, rutina	\$	15,00
f)	Análisis químico de alimentos, determinaciones especiales, cada uno	\$	10,00
g)	Análisis bacteriológico de alimentos de rutina	\$	15,00
h)	Análisis bacteriológico de alimentos, determinaciones especiales, c/u.	\$	10,00
i)	Análisis triquinoscópico: por cada muestra individual	\$	4,00
K)	Análisis triquinoscópico, por cada muestra global (pool), hasta 3 animales	\$	10,00

CAPÍTULO VII TASAS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 35°: FIJASE, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 1049 el monto que deben abonar los propietarios de canes en concepto de Patente Anual en:

a)	Por otorgar Patente Anual	\$	5,00
b)	Por Renovar Patente Anual	\$	3,00

ARTICULO 36°: ESTABLÉCESE que por los servicios de protección animal, se abonarán los siguientes montos:

a)	Vacunación antirrábica	\$	8,00
b)	Desparasitación (prevención de Hidatidosis)	\$	5,00
c)	Prevención de celo: Anticonceptivos:		
	1. Inyectable	\$	10,00
	2. Oral	\$	7,00
d)	Vacuna séxtuple	\$	15,00

ARTÍCULO 37°: FIJASE en concepto de Estadía y Manutención de Animales en Depósito Municipal, por animal y por día, los siguientes valores:

a)	Equinos y bovinos.	\$	20,00
b)	Porcinos u otros	\$	15,00
c)	Canes	\$	10,00

ARTÍCULO 38°: FIJASE en concepto de Castración de canes y/o felinos, los que serán abonados en forma previa a la prestación del servicio, en los siguientes valores:

a)	Gatas	\$	25,00
b)	Perras chicas, menos de 8 kg.	\$	25,00
c)	Perras medianas, más de 15 kg.	\$	30,00
d)	Perras grandes, superior a 25 kg.	\$	35,00

CAPITULO VIII DERECHO MUNICIPAL POR COMERCIALIZACION Y/O DISTRIBUCION DE MERCADERIAS

ARTICULO 39°: FIJASE conforme lo establecido en el Artículo 115° del Código Fiscal, en concepto de Derecho por comercialización y/o Distribución de Mercaderías:

a)	Monto Anual	\$	750,00
b)	Por Introducción por Viaje	\$	100,00

ARTICULO 40°: AL PAGO FUERA de término se adicionarán con los intereses y recargos, correspondientes a los punitivos mensuales del Banco de la Nación Argentina.-

CAPITULO IX DERECHO MUNICIPAL POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTICULO 41°: FIJASE de acuerdo al Capítulo IX del Código Fiscal, en concepto de Derecho Municipal por Habilitación de Comercios y/o Industrias, un importe equivalente al uno por ciento (1%) del Activo Fijo (Bienes de Uso), tomando como monto mínimo para el rubro principal, la cantidad de \$ 150,00.-

ARTICULO 42°: A LOS EFECTOS de determinar la Valorización del Activo Fijo, los contribuyentes deberán acompañar al momento de solicitar la habilitación, Declaración Jurada de los Bienes de Uso, con su respectiva valuación.-

ARTICULO 43°: FIJASE, de conformidad a los Artículos 123°, 124° y 125° del Código Fiscal los valores que deberán abonarse cuando:

a)	Se produzcan ampliaciones, en el uno por ciento (1%) sobre el Activo Fijo de la misma	Mínimo	\$	75,00
b)	Se cambien o trasladen, rubros afines o no con el habilitado	Mínimo	\$	150,00
c)	Rubros anexos, cada uno		\$	60,00
d)	Transferencia Fondo de Comercio		\$	200,00

CAPITULO X TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 44°: FIJANSE de acuerdo al Capítulo X del Código Fiscal, en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los siguientes montos anuales:

a)	Supermercados y Shopping	\$	300,00
b)	Estaciones de Servicio (expediente de combustible) Galerías comerciales, Tiendas, Librerías, Venta de repuestos del Automotor o similares	\$	150,00
c)	Agencias de Cambio, de Ahorro y Préstamo, de Turismo, de Viajes, Oficinas de Servicios Técnicos		

	y Profesionales, Casas Mortuorias, Consultorios Médicos, Odontológicos, Paramédicos, Estudios Jurídicos, Contables, Bancos y Entidades Financieras o similares	\$	150,00
d)	Cabarets, Boites, Confeiterías Bailables, Hoteles, Pensiones, Bares, Rotiserías, Restaurantes o similares	\$	150,00
e)	Salas de Video Juegos, Maxikioscos, Minimercados y Autoservicios	\$	150,00
f)	Despensas, Kioscos, Heladerías, Jugueterías, Estudios Fotográficos, Ópticas, Farmacias, Cerrajerías, Florerías, Centros kinesiológicos, fisioterapeutas y Gimnasios de rehabilitación o similares	\$	100,00
g)	Carnicerías, Fruterías, Verdulerías o similares	\$	100,00
h)	Talleres Mecánicos y prestadores de otros servicios al automotor, de Carpintería, de Soldadura, de Compostura de Calzados o similares	\$	100,00
i)	Toda otra actividad comercial no contemplada precedentemente	\$	100,00
j)	Entidades sin fines de lucro, con Personería Municipal al día	\$	100,00

CAPITULO XI

DERECHO POR EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 45°: FIJANSE, de conformidad al Artículo 134° del Código Fiscal y a la Ordenanza N° 1310, los siguientes montos en concepto de derecho Municipal por el Expendio de Bebidas alcohólicas, valor por el semestre Jun-Dic del 2.003:

1) Patente Clase 1 (Envasadas):			
a) Despensas, Almacenes, Rotiserías, Fábricas de sándwich, Fábrica de pastas y/o Establecimientos de similares características cualquiera sea su denominación	\$		125,00
b) Mercados, Autoservicios, Comercios de similares características cualquiera sea su denominación	\$		150,00
c) Confeiterías bailables y/o actividades de similares características cualquiera sea su denominación	\$		250,00
d) Entidades sin fines de lucro	\$		100,00
2) Patente Clase 2 (Al detalle):			
a) Whiskerías, Boites y/o actividades de similares características cualquiera sea su denominación	\$		500,00
b) Bares	\$		250,00
c) Confeiterías bailables y/o actividades de similares características cualquiera sea su denominación	\$		450,00
d) Confeiterías y/o actividades de similares características cualquiera sea su denominación	\$		300,00
e) Restaurantes y/o actividades de similares características cualquiera sea su denominación	\$		250,00
f) Pizzerías y/o actividades de similares características cualquiera sea su denominación	\$		150,00
g) Alojamiento por hora y/o actividades de similares características cualquiera sea su denominación	\$		250,00
3) Patente Clase 3 (Envasadas y al detalle)			
a) Expendio de bebidas alcohólicas envasadas y al detalle	\$		450,00
b) Permiso provisorio por día	\$		200,00
c) Instituciones sin fines de lucro s/Ord. N° 1746, por día:			
b.1.)	\$		40,00
b.2.)	\$		100,00
d) Otros no contemplados	\$		100,00

A partir del Ejercicio 2.003, la presente Tasa, mantiene su anualidad y se determina como fecha de vencimiento el 31 de Diciembre y de su renovación, a partir del 1° de Enero del año 2.004 y así sucesivamente.

CAPITULO XII

DERECHO MUNICIPAL POR VENTA AMBULANTE

ARTICULO 46°: FIJASE conforme lo establecido en el Artículo 9° de la Ordenanza N° 1402, el Derecho que todo vendedor ambulante deberá oblar al Tesoro Municipal por el ejercicio de tal actividad comercial, cada vez que ésta se realice a excepción de lo comprendido

en los incisos a) y b), en el uno por ciento (1%) del monto del capital a comercializar, con los mínimos establecidos a continuación:

a) Vendedor de Jurisdicción local, de todo tipo de artículos o servicios, a excepción de los señalados en el inciso e):			
a.1.) Por día	\$		5,00
a.2.) Por mes	\$		50,00
a.3) Por año	\$		550,00
b) Vendedores de otras Jurisdicciones, de todo tipo de artículos o servicios, a excepción de los señalados en el inciso a):			
a.1) Por día y por vendedor	\$		15,00
a.2) Por mes y por vendedor	\$		150,00
a.3) Por año y por vendedor	\$		1.250,00
c) Compra-Venta de automotores, por cada unidad que se introduzca, el uno (1%) por ciento del valor de la unidad, tomándose como base para cada operación, el valor de	\$		50,00
d) De conformidad al artículo 174° inciso c) del Código Fiscal, por cada operación de venta de servicio de sistema T.V. Satelital, Telefonía Celular y/o similares, el cinco (5%) por ciento del monto de cada operación, tomándose como base para cada operación, el valor de Si se continuara con la venta, los operadores comerciales deberán habilitar local de ventas conforme Ordenanza N° 907.	\$		10,00
e) Vendedor de artesanías y productos regionales, por día	\$		15,00

CAPITULO XIII

DERECHO MUNICIPAL POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 47°: FIJASE que por propaganda comercial, se abonará:

a) Publicidad comercial u otra en boletos de transporte, excluida la de la Empresa Transportista, por año y por coche	\$		225,00
---	----	--	--------

ARTICULO 48°: LOS AUTOMOTORES, propiedad de casas comerciales, industriales o de cualquier otra actividad empresarial, con asentamiento en Jurisdicción de esta Municipalidad, que porten leídas o anuncios publicitarios a la organización a la que pertenecen, abonarán por año y por vehículo..... \$ 55,00.-

ARTICULO 49°: ESTABLÉCESE que por aviso publicitario que anuncie la venta, alquiler o remate de propiedades, se abonará anualmente..... \$ 35,00.-

ARTICULO 50°: FIJASE el valor del Derecho Municipal por Publicidad y Propaganda Móvil y/o por Altavoces fijos, por días en: \$ 15,00.

ARTICULO 51°: ESTABLECENSE los valores por la publicidad de particulares en el Cine, Centro Cultural, Estadio o Complejo Municipal Hugo A. Gerez, por año, en:

a)	Hasta 3m ²	\$	45,00
b)	De 3m ² a 6m ²	\$	75,00
c)	De 6m ² a 9m ²	\$	120,00
d)	Más de 9m ²	\$	150,00

CAPITULO XI

DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTÍCULO 52°: FIJANSE de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XII del Código Fiscal, los siguientes valores:

a) Aprobación de Plano para construcción Tipo "A", por m ²	\$		0,90
b) Aprobación de Plano para construcción Tipo "B", por m ²	\$		0,70
c) Aprobación de Plano para construcción Tipo "C", por m ²	\$		0,50
d) Aprobación de Plano para Obras Públicas			
d) 1) Obras de pavimentación, por m ²	\$		0,35
d) 2) Obras sanitarias (agua, cloacas), gas y similares por metro lineal	\$		0,50
d) 3) Otras Obras (energía eléctrica, teléfono, T.V.)	\$		1,50

por cable y similares) por metro lineal		
e) Inspección de obra, se abonará anualmente una vez realizada la inspección previa, por m ²	\$	0,50
f) Permiso de Inicio de Obra	\$	15,00
g) Aprobación de plano de demolición de construcción, por m ²	\$	0,50
h) Aprobación de Plano de Relevamiento, por m ² : Tipo A	\$	1,80
	\$	1,40
	\$	1,00
i) Certificado de Final de Obra	\$	15,00
k) Demarcación de Línea y Nivel municipal	\$	15,00

ARTICULO 53°: FIJANSE los Derechos por Inscripción de Empresas y/o Profesionales de la construcción en jurisdicción municipal, en los siguientes valores:

a) Empresas constructoras y de servicios		
1. Con capacidad de contratación hasta \$ 15.000,00.	\$	800,00
2. Con capacidad de contratación hasta \$ 100.000,00	\$	1.500,00
3. Con capacidad de contratación hasta \$ 500.000,00	\$	2.500,00
4. Con capacidad de más de \$ 500.000,00	\$	3.500,00
b) Profesionales de la construcción		
1. Profesionales de 1º Categoría (Título Universitario)	\$	150,00
2. Profesionales de 2º Categoría (Título terciario no Universitario)	\$	100,00
3. Profesionales de 3º Categoría (Títulos Secundarios y otros)	\$	50,00
4. Matrícula Municipal de Oficio	\$	50,00

Conforme lo establecido en la Ley Provincial N° 272 de "Ejercicio de las profesiones de Agrimensor, Arquitecto e Ingeniero", los profesionales, técnicos y auxiliares allí comprendidos, abonará el Derecho de Inscripción indicado en el punto b), por única vez.

ARTICULO 54°: ESTABLÉCESE que por renovación de la matrícula anualmente se abonará el setenta por ciento (70%) del valor estipulado en el Artículo 53° Inc. a) y b) Punto 4., según corresponda.

CAPITULO XV DERECHO POR CEMENTERIO

ARTICULO 55°: FIJANSE de conformidad a lo determinado en el Capítulo XIII del Código Fiscal y en la Ordenanza N° 1314, en concepto de Derecho Municipal por Cementerio, los siguientes valores:

a) Permiso de inhumación	\$	30,00
b) Arrendamiento de nicho por año	\$	50,00
c) Arrendamiento perpetuo de Lote para construcción de Bóveda o Panteón	\$	600,00
d) Arrendamiento de Tierra (fosa) por año	\$	20,00
e) Transferencia de mejoras u obra en construcción	\$	30,00
f) Depósito provisorio, por día	\$	2,00
g) Garantía, según Art. 37º Ordenanza N° 1314	\$	20,00
h) Fianza de Empresas de Servicios Fúnebres	\$	270,00
i) Traslado dentro del Cementerio	\$	35,00
j) Exhumaciones:		
1 - De fosa	\$	150,00
2 - De nicho	\$	60,00

ARTICULO 56°: ESTABLÉCESE que los Derechos a abonarse en concepto de Renovación por el Uso de Fosa, Nicho o Panteón, serán los mismos que se fijan para el inicio del Arrendamiento.

CAPITULO XVI DERECHO MUNICIPAL POR ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 57°: FIJASE de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XIV del Código Fiscal, en concepto de derechos por acceso a diversiones y espectáculos públicos, que deberá obrarse en la Municipalidad por los empresarios y organizadores del respectivo evento, los siguientes valores:

a) Sellado de Entradas:		
1 - Con artistas locales	\$	35,00
2 - Con artistas provinciales	\$	75,00
3 - Con artistas nacionales	\$	150,00
4 - Con artistas internacionales	\$	200,00
5 - Para Confeiterías Bailables, se abonará un diez por ciento (10%) de las entradas vendidas		
b) Depósito en Garantía		
	\$	50,00
c) Espectáculo nocturno en Cabaret, Boite, Club Nocturno o similares, anualmente		
	\$	180,00
d) Autorización para veladas danzantes		
	\$	35,00
e) Sellado de juegos (rifas, bingos, etc.):		
1 - Hasta 100 (cien)	\$	50,00
2 - Hasta 250 (doscientos cincuenta)	\$	75,00
3 - Hasta 500 (quinientas)	\$	125,00
4 - Más de 500 (quinientas)	\$	150,00
f) Circos, por función		
	\$	50,00
g) Parques de diversiones, por función		
	\$	35,00

CAPITULO XVII DERECHO POR VENTA DE PRODUCTOS FORESTALES Y AGROPECUARIOS

ARTICULO 58°: FIJANSE, de conformidad a lo establecido por la "Reglamentación para el Funcionamiento del Vivero Público Municipal" aprobado por la Ordenanza N° 1441, los siguientes montos en concepto comercialización de especies arbóreas, florales, vegetales o similares producidas en el Vivero Público Municipal y/o Invernaderos habilitados, conforme los siguientes valores:

a) Ejemplares arbóreos, por unidad y según la especie	Mínimo	\$	1,00
	Máximo	\$	5,00
b) Ejemplares florales, por unidad y según la especie	Mínimo	\$	1,00
	Máximo	\$	5,00
c) Ejemplares vegetales, por kg. Y según la especie	Mínimo	\$	1,00
	Máximo	\$	8,00
d) Otros ejemplares, a determinar	Mínimo	\$	5,00
	Máximo	\$	35,00

ARTÍCULO 59°: LA SECRETARIA de Industria Comercio y Producción será la encargada de determinar mediante Resolución fundada los valores a percibirse por cada tipo, unidad y especie de los ejemplares o tipos de productos arbóreos, florales, vegetales o similares, dentro del marco de la escala determinada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 60°: LOS VALORES percibidos serán ingresados a la Tesorería Municipal y depositados en la Cuenta Especial creada por el Artículo 3º de la Ordenanza N° 1441.-

CAPITULO XVIII PERMISO DE OCUPACION O USO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO O PRIVADO DEL MUNICIPIO

ARTICULO 61°: FIJASE de conformidad al Capítulo XV del Código Fiscal, en concepto de Permiso de Ocupación o Uso de bienes del Dominio Público o Privado del Municipio, los siguientes valores:

a) Por utilización de la vía pública para instalación de Kiosco, anual	\$	450,00
b) Valor Base según el Artículo 27º de la Ordenanza N° 1012	\$	150,00
c) Por cada poste o columna en el espacio público, anualmente	\$	2,50
d) Por cada metro de cable aéreo o subterráneo, anualmente	\$	0,50
e) Reserva para estacionamiento: Valores anuales:		

	1 – Por reserva exclusiva de horario para estacionamiento frente a las agencias de viaje o en cualquier otra zona de la vía pública municipal, para el transporte de pasajeros (Ómnibus y Colectivos), de acuerdo a los horarios determinados por los instrumentos administrativos de práctica, por metro lineal	\$	26,00
	2 – Por reserva exclusiva de horario para estacionamiento frente a los establecimientos educacionales para el servicio de pasajeros (Transporte Escolar) de acuerdo a los horarios determinados por los instrumentos administrativos de práctica, por unidad	\$	100,00
	3 – Por reserva exclusiva de horario para estacionamiento, para el servicio de transporte de pasajeros (taxis y remises) de acuerdo a lo determinado por los instrumentos administrativos de práctica, por unidad.	\$	30,00
	4 – Por reserva de horario para estacionamiento en la respectiva Playa Municipal, para el servicio de transporte de pasajeros (Omnibus, Colectivos, Transporte Escolar, Taxis y Remises), de acuerdo a los horarios determinados oportunamente	\$	20,00
f)	Por uso de espacio público por parte de parques de diversiones, circos, vendedores ambulantes o similares, por día	\$	25,00
g)	Por utilización del transporte (Trafic) para traslado de delegaciones, por día	\$	75,00
h)	Por utilización de la vía pública, cuando el evento tenga lucro, por hora	\$	30,00
i)	Por apertura y cierre de la vía pública, conforme al Art. 17° de la Ordenanza N° 1334, por día	\$	35,00
j)	Por publicidad comercial en dominio www.rioturbo.gov.ar , por trimestre	\$	45,00
k)	Por cabinas telefónicas, por cada una	\$	50,00
l)	Por carteles o afiches con propagandas comerciales al costado de calles y/o rutas, por cada uno	\$	30,00
m)	Por participación en talleres artísticos y/o culturales organizados por la Municipalidad. Mínimo Máximo	\$ \$	7,00 15,00
n)	Otros no contemplados, por día: Mínima Máxima	\$ \$	65,00 90,00

Los valores contemplados en el inciso m) de este Artículo, será determinados por la Secretaría de Gobierno y Bienestar Social (Dirección de Cultura y Educación y/o Dirección de Desarrollo Humano) y comunicados a la Secretaría de Economía y Administración (División Rentas Municipales) para su percepción.-

ARTICULO 62°: FIJASE de conformidad al Capítulo XV del Código Fiscal, Artículo 174°, Inciso a), en concepto de Permiso de Ocupación o Uso de Bienes del dominio Público o Privado del Municipio, según Ordenanza N° 1.419, por parte de particulares o entidades de cualquier clase, \$ 0,90 por metro anualmente.-

ARTICULO 63°: ESTABLÉCESE que las Tasas a percibirse en concepto de uso del Complejo Deportivo Municipal, de acuerdo al detalle que se discrimina:

a)	1- Por Socio Activo, incluyendo Grupo Familiar si lo tuviera, por mes	\$	10,00
	2- Por Socio activo, sin grupo familiar, por mes	\$	7,00
b)	Por utilización del Gimnasio Municipal para la realización de espectáculos, por día de uso y por adelantado:		
	1 – Artísticos	\$	300,00
	2 – Deportivos (que no sean a nivel local) por día	\$	170,00
	Por más de un (01) día, por cada uno	\$	120,00
	3 – Para realización de juegos de azar o similares	\$	300,00
c)	Por utilización del Gimnasio Municipal por instituciones locales, se abonará por hora lo siguiente:		
	1 – Con venta de entradas		25%
	2 – Sin venta de entradas	\$	20,00
	3 – Sin venta de entradas para socios	\$	10,00
d)	Por utilización del Natatorio, se abonarán previamente los valores según detalle		

	1- Socio temporario, por mes	\$	20,00
	2 – Usuario ambulatorio, por día	\$	10,00
	3 – No socios, menores de 21 años, por día	\$	5,00
e)	Por alquiler de Salón Comedor del Gimnasio, por día	\$	50,00
f)	Por alquiler de la Sala de Conferencias, por hora:		
	1 – Entidades intermedias deportivas	\$	5,00
	2 – Entidades intermedias no deportivas	\$	7,00
g)	Por utilización del Albergue del Gimnasio Municipal, se abonarán los siguientes valores:		
	1 – Para delegaciones que participen en esta Ciudad de actividades deportivas y/o culturales, por persona y por día	\$	3,00
	2 – Para particulares por persona y por día	\$	5,00
h)	Por alquiler de un espacio publicitario de un metro cuadrado (m2) en la faja de la tela divisoria de la cancha de juego, por mes	\$	25,00
i)	Por transmisión de eventos que se realicen desde el Gimnasio, por eventos:		
	T.V.	\$	40,00
	RADIO	\$	20,00
j)	Por alquiler para uso cancha del gimnasio, por hora	\$	15,00

ARTICULO 64°: ESTABLÉCENSE los valores de las Tasas a percibirse en concepto de uso de las instalaciones y bienes municipales, de acuerdo al detalle que se discrimina:

a)	Por transmisión de eventos que se realicen desde el Estadio o Centro Cultural, por evento: T.V. Radio	\$ \$	40,00 20,00
b)	Por utilización de las instalaciones del Comedor Municipal, por día	\$	40,00
c)	Menú base del Comedor Municipal, cada uno por persona	\$	5,00
d)	Por utilización de instalaciones de la Casa de la Juventud, por día	\$	20,00
e)	Por alquiler del equipo de audio municipal, por hora:		
	1) por actividades sin fines de lucro	\$	5,00
	2) por actividades con fines de lucro	\$	10,00
f)	Por utilización del Cine Municipal cuando el evento tenga lucro, por día	\$	75,00
g)	Por utilización del Centro Cultural, cuando el evento tenga lucro, por día	\$	75,00
h)	Por utilización del Estadio Municipal cuando el evento no sea deportivo y con fines de lucro, por día	\$	75,00
i)	Otros:		
	Alquiler de sillas, cada una	\$	1,00
	Alquiler de mesas, cada una	\$	1,50

CAPITULO XIX TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS

ARTICULO 65°: FIJASE de conformidad a lo establecido en el Capítulo XVI del Código Fiscal Municipal, los valores en concepto de Tasas por servicios administrativos y técnicos prestados por la Municipalidad:

1	CERTIFICACIONES		
	a) De Libre Deuda Municipal de Objeto Pasivo (Inmueble, Automotor, Comercio etc)	\$	3,00
	b) De Valuación fiscal de Inmueble	\$	3,00
	c) De Plan de Pagos al Día	\$	3,00
	d) De Informes o Inspecciones Técnicas	\$	10,00
	e) De Demarcación de Línea Nivel Municipal	\$	10,00
	f) De Inscripción y Renovación anual en el Registro de Proveedores y Contratistas del Municipio	\$	30,00
	g) De registro de Oficio en la Bolsa de Trabajo Municipal para ciudadanos extranjeros, para ser presentado ante el Escuadrón N° 43 de Gendarmería Nacional	\$	500,00
2	COPIAS Y/O FOTOCOPIAS		
	a) Heliográficas, por m ² de papel a utilizar	\$	5,00
	b) Ordenanzas, Decretos, Resoluciones o similares, por hoja	\$	0,15
3	VENTA DE EJEMPLARES		

	a) De Libreta Matrimonial	\$	30,00
	b) Carpeta Técnica de Vivienda	\$	20,00
	c) De Boletín Oficial Municipal	\$	5,00
4	DUPLICADOS O SIMILARES		
	a) De Habilitación Municipal	\$	15,00
	b) De Patente Expendio Bebidas Alcohólicas	\$	25,00
5	ACARRERO DE VEHÍCULOS		
	a) Dentro del ejido Municipal	\$	50,00
	b) Fuera del ejido Municipal	\$	100,00
6	OTROS SERVICIOS		
	a) Preadjudicación de terrenos	\$	15,00
	b) Por descuentos voluntarios de sumas de dinero en haberes del personal Municipal, a favor de terceros un porcentaje sobre el total del importe equivalente al diez por ciento (10%).		

CAPITULO XX DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 66°: NINGUNO de los servicios o prestaciones comprendidos en la presente norma, será brindado o concedido sin la previa presentación del comprobante de pago con el sello de la Tesorería Municipal de haber percibido el correspondiente valor. La trasgresión a la presente disposición hará directamente responsable pecuniariamente al funcionario que dispuso su prestación o concesión, previa instrucción sumarial correspondiente.-

ARTICULO 67°: EL DEPARTAMENTO Ejecutivo mediante acto administrativo fundado podrá facultar excepcionalmente a los responsables de las áreas respectivas, en función de las características de los servicios que se presten, a percibir fondos en concepto de las prestaciones que se efectúen y comprendidas en la presente, con la obligatoriedad de rendir semanalmente cuentas ante la Tesorería Municipal.-

ARTICULO 68°: APRUEBASE el respectivo Calendario Impositivo Municipal para el año 2.004, que como Anexo forman parte de la presente, quedando facultado el Departamento Ejecutivo, a través del área correspondiente, a establecer y/o modificar mediante Resolución fundada, las fechas establecidas conforme las necesidades, circunstancias y oportunidad de recaudación de la Administración Municipal.-

ARTÍCULO 69°: ESTABLÉCESE una bonificación de un diez por ciento (10%), por pago total anual en las fechas indicadas en el Calendario Impositivo Anual (# = Pago Único), por cada uno de los siguientes conceptos tributarios: Impuesto Patente Automotor, Impuesto Inmobiliario y Tasas por Servicios Retribuidos. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Art. 9° de la Ordenanza N° 1.791 y su prórroga fijada por Ordenanza N° 1.832.-

ARTICULO 70°: ESTABLÉCESE que cuando corresponda la percepción de tributos anuales por períodos inferiores a los contemplados en la presente Ordenanza, el valor a cobrar se realizará en forma proporcional al período de tiempo que corresponda, teniéndose como base límite el tiempo de un trimestre.-

TITULO II DE LAS FALTAS MUNICIPALES

CAPITULO I FALTAS A LAS NORMAS DE TRANSITO

ARTÍCULO 71°: FIJANSE las sanciones a las infracciones de la Ordenanza N° 1.583 de adhesión a la "Ley Nacional de Tránsito" N° 24.449, estableciéndose que a los efectos de la aplicación de la sanción de multa, su valor se determina en unidades de L.N.S. (Litro de Nafta Súper), fijándose la sanción a aplicar en las siguientes conductas, a saber:

ART.	INC.	DESCRIPCION	U.F.
1°		PRINCIPIOS BÁSICOS	
2°		Competencia	
3°		Garantía de Libertad de Tránsito	
4°		Convenios Internacionales	
5°	a al z	Definiciones	

6°		COORDINACIÓN FEDERAL - Consejo Federal de Seguridad Vial.	
7°	a al l	Funciones	
8°		Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito	
9°	a al e	EL USUARIO DE LA VÍA PÚBLICA - Capacitación - Educación Vial	
		Anexo 2: e) Por realizar publicidad Laudatoria de Conductas Contrarias	1500 - 5000
10°		Cursos de capacitación	
11°	a al d	Por conducir sin tener la edad reglamentaria	300 - 1000
12°	a al f	Por enseñar la conducción de vehículos sin cumplir los requisitos exigidos	1500 - 5000
13°	a al f	LICENCIA DE CONDUCTOR - Características	
14°	a al b	Requisitos	
5°	a al g	Contenido	
6°	a al g	Licencias - Clases	
7°		Menores	
8°		Modificación de datos	
19°		Suspensión por ineptitud	
20°		Conductor profesional	
21°		La vía Pública- Estructura Vial	
		Anexo 2: Por instalar dispositivos que no se ajusten a normas de seguridad	300 - 1000
		Anexo 2: Por incumplimiento de las normas de seguridad	30 - 100
22°		Sistema uniforme de señalamiento	
		Anexo 2: Por no señalizar o demarcar la vía pública	300 - 1000
23°		Obstáculos	
		Anexo 2: Por realizar obras en la vía pública S/A	1500 - 5000
		Anexo 2: Por no efectuar los señalamientos, desvíos o reparaciones	300 - 1000
24°	a al c	Planificación Urbana	
25°	a al g	Restricciones al dominio	
		Anexo 2: Por no dar cumplimiento a restricciones al dominio	1500 - 5000
26°	a al c	Publicidad en la vía pública	
		Anexo 2: Por realizar publicidad sin ubicación reglamentaria	1500 - 5000
		Anexo 2: Por realizar publicidad s/n	1500 - 5000
27°	a al c	Construcciones permanentes o transitorias en zonas de caminos	
		Anexo 2: Por realizar construcciones sin autorización	1500 - 5000
28°	a al d	VEHÍCULOS - MODELOS NUEVOS - Responsabilidad sobre su seguridad	
29°	a al k	Condiciones de seguridad	
		Anexo 2: Vehículos sin condiciones mínimas de seguridad	1500 - 5000
30°	a al o	Requisitos para automotores	
		Anexo 2: Vehículo de transporte sin condiciones mínimas de seguridad	1500 - 5000
31°	a al i	Sistema de iluminación	30 - 100
32°	a la h	Luces adicionales	
		Anexo 2: Vehículos de transporte sin luces adicionales	300 - 1000
33°	a al f	Otros requerimientos	
		Anexo 2: a) Vehículos que emiten contaminantes, ruidos y contaminaciones	1500 - 5000
		Anexo 2: a) Vehículos que excede límites en contaminantes, ruidos etc.	300 - 1000
34°		PARQUE USADO - Revisión técnica obligatoria	
35°		Talleres de reparación	
		Anexo 2: Art. 34° y 35°, Responsables sin habilitación	1500 - 5000

		Anexo 2: Art. 34° y 35°, Circular sin doc. De Revisión Técnica	30 – 100
36°		LA CIRCULACION – Reglas generales – Prioridad normativa	
		Anexo 2: Por no respetar el orden de prioridad normativa	30 – 100
37°		Exhibición de documentos	
		Anexo 2: No exhibir la documentación exigible	30 – 100
38°	a al c	Peatones y discapacitados	
39°	a al b	Condiciones para conducir	
		Anexo 2: No respetar las vías o carriles exclusivos en horarios establecidos	30 – 100
		Anexo 2: Conductor Profesional que no respeten las vías o carriles en horarios establecidos	150 – 500
40°	a al k	Requisitos para circular	
		Anexo 2: 1) Cond. Sin estar habilitado legalmente	300 – 1000
		Anexo 2: 2) Sin haber sido habilitado	300 – 1000
		Anexo 2: 3) Teniendo suspendida su habilitación	300 – 1000
		Anexo 2: 4) Sin estar hab. Para conducir ese tipo de vehículo	300 – 1000
		Anexo 2: 5) Con hab. Vencida dentro de seis meses	30 – 100
		Anexo 2: 6) Sin portar su lic. Estando habilitado	30 – 100
		Anexo 2: b) Con cédula de identificación vencida no siendo titular	10 – 100
		Anexo 2: b) En incumplimiento de normas de transferencias de vehículos	300 – 1000
		Anexo 2: c) Sin portar el comprobante del seguro.	30 – 100
		Anexo 2: c) – 1- Sin tener cobertura de seg. Vigente	300 – 1000
		Anexo 2: d) –1- Sin las placas de identificación de dominio	30 – 100
		Anexo 2: d) –2- Con placas de identificación de dominio no correspondientes	300 – 1000
		Anexo 2: d) –3- Faltando las placas de identificación delantera	30 – 100
		Anexo 2: d) –4- Faltando la placa de identificación trasera	30 – 100
		Anexo 2: f) Sin portar matafuego y balizas portátiles	30 – 100
		Anexo 2: g) Sin que el N° de ocupantes guarde relación con la capacidad	30 – 100
		Para la que fue const. O no viajar los menores de 10 años en asientos tras.	30 – 100
		Anexo 2: h) Peso inadecuado a las vías transitadas	2000
		Anexo 2: i) Por no poseer sistema de seguridad originales o en buen estado	300 – 1000
		Anexo 2: j) –1- En motocicleta o ciclomotor sin casco	30 – 100
		Anexo 2: j) –2- En motocicleta o ciclomotor sin parabrisa y sin anteojos de seg.	30 – 100
		Anexo 2: k) No usar los ocupantes los correajes de seguridad	30 – 100
41°	a al g	Prioridades	
		Anexo 2: a al g) No respetar -el conductor- las prioridades	30 – 100
		Anexo 2: a la g) No retroceder el conductor del vehículo que desciende en cuestas	300 – 1000
42°	a al h	Adelantamiento	
		Anexo 2: Por adelantarse por la derecha	30 – 100
43°	a al e	Giros y rotondas	
		Anexo 2: Por no respetar señalización o reglas a la circulación en giros	30 – 100
44°	a al f	Vías semaforizadas	
		Anexo 2: a) No respetar indicaciones de luces de semáforos	300 – 1000
		Anexo 2: a) No detenerse antes de la línea marcada o senda peatonal	30 – 100
		Anexo 2: e) Por obstruir el tránsito de la vía transversal, etc.	300 – 1000
		Anexo 2: f) Por girar a la izquierda	300 – 1000
45°	a al g	Vía multicarriles	
		Anexo 2: Por no ajustarse a la reglas de circulación	30 – 100
46°	a la d	Autopistas	
		Anexo 2: Por no ajustarse a las reglas de circ. establecidas	30 – 100
47°	a la g	Uso de las luces	
		Anexo 2: Por no observar las reglas del uso de las luces	300 – 1000
48°	a al y	Prohibiciones	
		Anexo 2: Circular detenerse o estacionar en inf. A las prohibiciones	300 – 1000
		Anexo 2: v) Por infringir a las prohibiciones	30 – 100
49°	a la c	Estacionamientos	
		Anexo 2: b) 1 o 4 por no observar reglas de estacionamiento	30 – 100
		Anexo 2: b) 1 o 4 Por infringir las prohibiciones de estacionamiento	300 – 1000
50°		REGLAS DE VELOCIDAD – Velocidad precautoria	
51°	a al e	Velocidad máxima	
		Anexo 2: Art. 51 y 52 No respetar límites reg. De velocidad	300 – 1000
52°	a la c	Límites especiales	
53°	a la k	REGLAS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE – Exigencias comunes	
		Anexo 2: Art. 53, 54, 56, 57 y 58 Inf. A las reglas para el transporte	
		Anexo 2: Por circular con carga que exceda dom. O peso max.	2000
54°	a al e	Transporte Público Urbano	
55°	a	Transportes escolares	
		Anexo 2: Por transportar menores de 14 años en inf. A las normas	300 – 1000
56°	a al h	Transporte de Cargas	
57°		Excesos de cargas, permisos	
58°		Revisores de cargas	
59°	a al b	REGLAS PARA CASOS ESPECIALES - Obstáculos	
60°	a al c	Uso especial de la vía	
		Anexo 2: Utilizar la vía pública para fines extraños s/a	300 – 1000
61°		Vehículos de emergencias	
		Anexo 2: Circular con vehículos de emergencias en inf. A las normas	300 – 1000
62°		Maquinarias especiales	
		Anexo 2: Circular con maquinas especiales en inf. A las normas reglamentarias	300 – 1000
63°	a al g	Franquicias especiales	
		Anexo 2: Utilizar franquicias de tránsito no reglamentarias	30 – 100
64°		ACCIDENTES –Presunciones	
65°	a al d	Obligaciones	
		Anexo 2: No cumplir con obligaciones legales en accidentes de tránsito	300 – 1000
66°	a al c	Investigación accidentalológicas	
67°		Sistema de evacuación y auxilio	
68°		Seguro obligatorio	
69°	a al h	BASES PARA EL PROCEDIMIENTO – Principios procesales – Principios básicos	
70°	a al b	Deber de las autoridades	
71°		Interjurisdiccionalidad	
72°	a al e	MEDIDAS CAUTELARES –Retención	

		preventiva	
73°		Control preventivo	
74°	a al b	RECURSOS JUDICIALES – Clases	
75°	a al c	RÉGIMEN DE SANCIONES – Principios Generales. – Responsabilidad	
76°		Entes	
		Anexo 2: No individualizar a presuntos infractores	1500 – 5000
77°	a al l	Clasificación	
78°	a al b	Eximentes	
79°		Atenuantes	
80°	a al e	Agravantes	
81°		Concurso de faltas	
82°	a al b	Reincidencias	
83°	a al e	-SANCIONES- Clases	
84°		Multa	
		Art. 77 a, b, c, d, e, f, g y h (faltas leves)	100 - 1000
		Art. 77 a, b, c, d, e, f, g y h (faltas graves)	500 - 5000
		Art. 77 i, j y k (faltas leves)	500
		Art. 77 i, j y k (faltas graves)	5000
		Art. 77 1) mayores excesos	20.000
85°	a al c	Pago de multa (25% pago voluntario)	
86°	a al g	Arresto	
87°	a al d	Aplicación del arresto	
88°	a al c	EXTINCIÓN DE ACCIONES Y SANCIONES – Normas supletorias - Causas	
89°	a al b	Prescripción	
90°		Legislación supletoria	
91°		DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIA – Adhesión	
92°		Asignación de cometido	
93°		Agregado al Código Procesal Penal	
94°		Vigencia	
95°		Derogaciones	
96°		Comisión Nacional de Tránsito y la Seguridad Vial	

ARTICULO 72°: ESTABLECESE que en la primera vez de constarse la no presentación de la totalidad de la documentación exigible del vehículo y conductor, podrá aplicarse la sanción de "APERCIBIMIENTO".

ARTICULO 73°: FIJASE que todo vehículo secuestrado por autoridad competente y depositado en "Corralón Municipal" y/o de la Policía Provincial y/o del Escuadrón de Gendarmería Nacional, abonará por ante la Tesorería Municipal un Derecho por Estadía, por vehículo y por día de..... \$ 15.-

ARTICULO 74°: ESTABLECESE que las infracciones al Artículo 1° de la Ordenanza N° 1.342 de "Patentamiento de Automotores", sobre la obligatoriedad de tributar al Erario Público Municipal el impuesto en concepto de patente de vehículos, se sancionarán con multa:

Mínimo	\$	90,00
Máximo	\$	130,00

ARTICULO 75°: ESTABLECESE que las infracciones a la Ordenanza N° 1016 y 1547, que reglamentan el transporte de Pasajeros y Cargas en cuanto no estén establecidas en el Artículo 70° de la presente, se sancionarán con multa:

a) "Del servicio de Taxi":

Mínimo	\$	110,00
Máximo	\$	220,00

b) "Servicio de Remis":

Mínimo	\$	150,00
Máximo	\$	400,00

c) "Del Servicio de Transporte Escolar":

Mínimo	\$	140,00
Máximo	\$	320,00

d) "Del Transporte de Cargas":

Mínimo	\$	150,00
Máximo	\$	200,00

e) "Del Transporte Colectivo de Pasajeros":

Mínimo	\$	140,00
Máximo	\$	320,00

f) A la Ordenanza N° 1.180 "Reserva de Asiento para Usuarios Especiales":

Mínimo	\$	80,00
Máximo	\$	100,00

g) A la Ordenanza N° 1.114 "Transporte de Pasajeros en Vehículos Descubiertos":

Mínimo	\$	220,00
Máximo	\$	320,00

ARTÍCULO 76°: POR LA PRESTACION de la actividad regulada en la Ordenanza N° 1431 sobre "Transporte de Gas Envasado", por vehículos no habilitados a tal fin, será sancionada con multas de:

Mínimo	\$	1.000,00
Máximo	\$	1.440,00

a) La realización de la actividad referida en el párrafo anterior por vehículos habilitados que circulen en condiciones deficientes de acuerdo a las exigencias de la presente, será sancionada con multa de:

Mínimo	\$	250,00
Máximo	\$	350,00

Salvo que se tratare de las figuras previstas a continuación o de infracciones regidas por las normas que reglan el tránsito vehicular, en cuyo caso se aplicarán éstas últimas.-

b) La falta de provisión o de uso por parte del personal encargado de la manipulación de los cilindros, de los guantes o zapatos requeridos, será sancionada con multas de:

Mínimo	\$	160,00
Máximo	\$	250,00

c) La no presentación de la Póliza de Seguro o del vehículo habilitado que se encuentre en uso a la inspección respectiva, dentro del plazo en que fuera intimado de modo fehaciente para ello, será sancionado con multa de:

Mínimo	\$	130,00
Máximo	\$	150,00

d) En los casos de los párrafos a), b) y c) se aplicará la multa prevista, con la accesoria de suspensión del servicio, hasta que regularice la situación.

e) Los propietarios de los vehículos procedentes de zonas rurales que no contaren con las mínimas normas de seguridad exigidas por la Ordenanza N° 1431, o infrinjan el Art. 6° de la misma serán sancionados con multas de:

Mínimo	\$	850,00
Máximo	\$	1.280,00

CAPITULO II FALTAS A LAS NORMAS DE ABASTO, MATADERO E INSPECCION BROMATOLOGICA

ARTICULO 77°: ESTABLECESE que por infracción a las disposiciones del presente Capítulo, que más abajo se indican además del decomiso total de la mercadería, se abonarán los siguientes montos:

a) Faena clandestina:

Mínimo	\$	1.600,00
Máximo	\$	2.100,00

- c) Por introducción y/o venta de alimentos perecederos (Carnes rojas y/o blancas, subproductos, productos de mar, derivados, lácteos, frutas y verduras) de procedencia clandestina:

Mínimo	\$	1.800,00
Máximo	\$	2.400,00

- c) Por introducción y/o venta clandestina de productos y/o alimentos perecederos y no perecederos de procedencia clandestina:

Mínimo	\$	1.600,00
Máximo	\$	2.100,00

- d) Por introducir y/o comercializar sin el correspondiente desprecintado y/o visado de dicho producto:

Mínimo	\$	700,00
Máximo	\$	1.000,00

- e) Por comercializar y/o distribuir productos vencidos:

Mínimo	\$	300,00
Máximo	\$	600,00

- f) Por comercializar y/o distribuir productos en mal estado de conservación:

Mínimo	\$	150,00
Máximo	\$	300,00

- g) Por comercializar y/o distribuir mercadería sin la vestimenta adecuada y la correspondiente Libreta Sanitaria:

Mínimo	\$	350,00
Máximo	\$	700,00

- h) Determinase que toda infracción a lo dispuesto por la Ordenanza N° 1546, se sancionará de acuerdo a la gravedad de la falta, con:

Primera vez: Apercibimiento		
Segunda vez y sucesivos: Multa		
Mínimo	\$	60,00
Máximo	\$	100,00

ARTICULO 78°: FIJASE de conformidad con la Ordenanza N° 1061, la sanción por la falta de habilitación para el transporte de productos alimenticios perecederos (carnes rojas y/o blancas, subproductos, derivados, lácteos, productos de mar, frutas, verduras y artículos de panificación) los siguientes valores de multa:

Mínimo	\$	190,00
Máximo	\$	240,00

ARTICULO 79°: FIJANSE, de acuerdo al procedimiento de Faltas determinado por Ordenanza N° 1.253, por las reincidencias a las infracciones, se abonará el cien por cien (100%) de recargo, sobre el monto abonado en la última infracción cometida.

ARTICULO 80°: ESTABLÉCESE que las infracciones a las disposiciones del "Código Alimentario Argentino", vigentes por imperio de la Ordenanza N° 1376, se sancionarán con las penas que para cada caso se indican:

- a) Por infracción al Art. 6° Cap. I:

Primera Vez:		\$	50,00
Segunda Vez:	Mínimo	\$	288,00
	Máximo	\$	400,00
Tercera vez y sucesivas:	El doble del monto establecido para la segunda vez.		

En todos los casos se adicionará el decomiso de la mercadería en infracción.

- b) Por infracción al Art. 18° Cap. II:

Primera Vez		\$	50,00
Segunda Vez	Mínimo	\$	258,00
	Máximo	\$	330,00
Tercera vez y sucesivas:	El doble del monto establecido para la segunda vez.		

En los casos que correspondieran, se procederá de acuerdo a lo establecido en el último apartado del Inc.10 y último apartado del Inc.15 de la Ordenanza N° 1376.

- c) Por infracción al Art. 22° - Cap. II:

Primera Vez		\$	50,00
Segunda Vez	Mínimo	\$	200,00
	Máximo	\$	240,00
Tercera vez y sucesivas:	El doble del monto establecido para la segunda vez.		

- d) Cuando por la índole de la falta no correspondiere la aplicación de las sanciones enumeradas, podrán aplicarse las demás sanciones que el Código Alimentario Argentino establece.

ARTICULO 81°: ESTABLÉCESE que las sanciones por reincidencia en las infracciones determinadas en el Artículo 12° de la Ordenanza N° 1375 de "Libretas Sanitarias", se penarán en un monto equivalente al triple de la sanción prevista para la no obtención y/o no renovación de la Libreta:

Inciso a) La no exhibición de la misma será penada con	\$	50,00
Inciso b) La reincidencia de lo establecido en el inciso anterior, será penada con el triple de la sanción, dicho importe será aplicado en reincidencias sucesivas.		

ARTÍCULO 82°: ESTABLÉCESE que las infracciones a las disposiciones de la Ordenanza N° 1049 y Modificatoria N° 1404 referente a "Captura y Tenencia de Canes", serán sancionadas con:

- a) Al Artículo 4°:

Mínimo	\$	65,00
Máximo	\$	95,00

- b) Al Artículo 5°:

Mínimo	\$	100,00
Máximo	\$	150,00

- c) Al Artículo 7°:

Mínimo	\$	65,00
Máximo	\$	100,00

- d) Al Artículo 8°:

Mínimo	\$	220,00
Máximo	\$	330,00

- e) A los Artículos 10° y 11°

Mínimo	\$	220,00
Máximo	\$	305,00

ARTICULO 83°: ESTABLÉCESE que las infracciones del Inciso c) del Artículo 2° de la Ordenanza N° 1461 (Mod. N° 1589) de "Frentes de Inmuebles", serán penalizadas de la siguiente manera:

- a) Por arrojar basura en la vía pública:

Mínimo	\$	50,00
Máximo	\$	75,00

- b) Por la tenencia o cría de animales:

Mínimo	\$	100,00
Máximo	\$	150,00

- c) Animales sueltos en la vía pública:

Mínimo	\$	50,00
Máximo	\$	75,00

- d) Determinase que los montos estipulados en los incisos b) y c) serán por animal capturado.

ARTÍCULO 84°: DETERMINASE que las reincidencias a las faltas señaladas en el Artículo anterior, se penarán con multas equivalentes al doble de las mismas.

ARTICULO 85°: FIJANSE las sanciones a las infracciones sobre las normas de comercialización y/o distribución de mercaderías o produc-

tos alimenticios, como así también a las reglamentarias de la inspección veterinaria de productos alimenticios, según Ordenanza N° 1446 de "Inspección y Reinspección de Sustancias Alimenticias", en las penas siguientes:

a) Comercialización y/o distribución de productos vencidos:

Mínimo	\$	450,00
Máximo	\$	600,00

b) Comercialización y/o distribución de productos en mal estado de conservación:

Mínimo	\$	450,00
Máximo	\$	600,00

c) Comercialización y/o distribución de mercaderías o productos, sin las vestimentas adecuadas:

Mínimo	\$	150,00
Máximo	\$	230,00

ARTICULO 86°: DETERMINASE que toda infracción a lo dispuesto por la Ordenanza N° 1546 de "Registro de Productos Alimenticios", serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de la falta:

a) Apercibimiento

b) Multa:

Mínimo	\$	450,00
Máximo	\$	600,00

ARTICULO 87°: ESTABLÉCESE que por infracciones a la Ordenanza N° 907 de "Habilitaciones Municipales", con cargo a propietarios titulares o responsables del Comercio y/o Industria infractor, las siguientes penas:

a)	Comercialización sin habilitación municipal, clausura hasta tanto se Regularice la situación y Multa de	\$	510,00
b)	Infracción al Artículo 9°, Multa de:	Mínimo	\$ 382,00
		Máximo	\$ 510,00
c)	Infracción al Artículo 11°, Multa de:	Mínimo	\$ 510,00
		Máximo	\$ 646,00

ARTICULO 88°: ESTABLÉCESE que todo tipo de Comercio y/o Industria que no cuente con los "Elementos de Seguridad contra Incendios" o se hallen deteriorados o descargados, conforme a la Ordenanza N° 943, sin perjuicio de otras penalidades, será penado con multa de:

Mínimo	\$	200,00
Máximo	\$	250,00

ARTICULO 89°: EL QUE Fabricare, Almacenare y/o expendere y de cualquier modo comercializare Artículos Pirotécnicos sin contar con establecimientos autorizados o autorizaciones pertinentes, de conformidad al Artículo 20° de la Ordenanza N° 943 o cuya autorización se hallare vencida, será penado con multas de:

Mínimo	\$	750,00
Máximo	\$	1000,00

La primera reincidencia será sancionada con el doble de la pena de multa establecida para la primera vez. Las siguientes se calcularán sobre la base de la última sanción impuesta, a razón del veinte por ciento (20%) más por reincidencia. A partir de la segunda reincidencia podrá adicionarse la clausura del comercio desde tres (3) días hasta la clausura definitiva.

ARTICULO 90°: POR Faltas la comercialización de artículos pirotécnicos:

a) Por no exhibir en lugar visible del establecimiento la autorización para Fabricar, Almacenar y/o Expendere artículos pirotécnicos, será penado con multa de:

Mínimo	\$	70,00
Máximo	\$	110,00

b) Por infracción al Art. 48° Inc. a) multa de:

Mínimo	\$	300,00
Máximo	\$	610,00

c) Por infracción al Art. 48° Inc. b) multa de:

Mínimo	\$	750,00
Máximo	\$	1.000,00

ARTICULO 91°: ESTABLÉCESE que por infracción a la Ordenanza N° 1019 Bis, referente a "Instalaciones Sanitarias en Locales y Establecimientos Comerciales", las sanciones serán las siguientes:

Mínimo	\$	432,00
Máximo	\$	600,00

ARTICULO 92°: ESTABLÉCESE que por infracción a la Ordenanza N° 1461 de "Estética Urbana" y que regula la Higiene Pública, se aplicarán las siguientes sanciones sin perjuicio de las que pudieren corresponder por la aplicación de la Ordenanza 1379:

a) Al Artículo 2°: Exceptuando el inciso c)

Mínimo	\$	110,00
Máximo	\$	150,00

b) Al Artículo 4°:

Mínimo	\$	75,00
Máximo	\$	110,00

c) Al Artículo 6°:

Mínimo	\$	95,00
Máximo	\$	130,00

d) Al Artículo 8°:

Mínimo	\$	65,00
Máximo	\$	90,00

e) Al Artículo 11°, 13° y 14°:

Mínimo	\$	60,00
Máximo	\$	85,00

f) Al Artículo 18°:

Mínimo	\$	100,00
Máximo	\$	140,00

g) Al Artículo 19°:

Mínimo	\$	110,00
Máximo	\$	150,00

h) Al Artículo 20°:

Mínimo	\$	110,00
Máximo	\$	150,00

i) Todas las reincidencias se sancionarán con el doble de la multa prevista, en forma acumulativa.

ARTICULO 93°: ESTABLECENSE las penalidades que surjan de la aplicación de la Ordenanza N° 1430 (sobre la prohibición de arrojar residuos referidos a establecimientos de la Salud que entrañen peligro a terceros) según el siguiente detalle:

Mínimo	\$	550,00
Máximo	\$	750,00

En caso de reincidencia se duplicará el valor de la multa en forma acumulativa, pudiendo llegar hasta la clausura del establecimiento.

ARTICULO 94°: FIJANSE las sanciones a las infracciones de la Ordenanza N° 1451 del "Vivero Municipal" y a la Ordenanza N° 1441 sobre "El Arbolado Público", que tiende a proteger el arbolado público, las siguientes multas:

a) Al Artículo 5°:

Mínimo	\$	45,00
Máximo	\$	60,00

b) Al Artículo 9°:

Mínimo	\$	55,00
Máximo	\$	70,00

c) Al Artículo 11°: Por no presentar o no respetar el correspondiente Proyecto:

Mínimo	\$	200,00
Máximo	\$	300,00

d) Al Artículo 13°:

Mínimo	\$	30,00
Máximo	\$	45,00

e) Al Artículo 15°:

Mínimo	\$	18,00
Máximo	\$	24,00

f) Al Artículo 16°:

Mínimo	\$	18,00
Máximo	\$	24,00

g) Al Artículo 17°:

Mínimo	\$	55,00
Máximo	\$	70,00

h) Al Artículo 22° (Por omisión de plantar otro ejemplar arbóreo):

Mínimo	\$	22,00
Máximo	\$	30,00

ARTICULO 95°: ESTABLÉCESE que por infracción a la Ordenanza N° 1443 de "No Contaminación Tóxica y Nuclear", Artículo 2°, referente a acumulación de residuos tóxicos, se aplicará:

Mínimo	\$	600,00
Máximo	\$	850,00

ARTICULO 96: FIJANSE las sanciones a las faltas de las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 1812 de acuerdo al siguiente detalle:

- a) **1° Vez:** Multa mínima de \$ 500,00 a \$ 740,00 máximo;
 b) **2° Vez:** Considerada Primera Reincidencia, se sancionará con multa de \$ 740,00 mínimo y hasta \$ 1.000,00 máximo, con el adicional de Clausura hasta 10 (diez) días. La Segunda Reincidencia, será sancionada con multa de \$ 1.000,00 y con la clausura definitiva del local.

ARTICULO 97°: FIJANSE las sanciones a las faltas de las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 1813, conforme las siguientes disposiciones:

a) **Infracción a los Arts. 1° y 2°:** con cargo al Propietario y/o Responsable del Comercio.

1° Vez: Multa mínima de \$ 250,00 a \$ 370,00 máximo;

2° Vez: Considerada Primera Reincidencia, se sancionará con multa de \$ 370,00 mínimo y hasta \$ 500,00 máximo, con el adicional de Clausura hasta 10 (diez) días. La Segunda Reincidencia, será sancionada con multa de \$ 500,00 y con la clausura definitiva del local.

b) **Infracción al Art. 3°:** con cargo al Propietario y/o Responsable del Comercio.

1° Vez: Multa mínima de \$ 100,00 a \$ 250,00 máximo;

2° Vez: Considerada Primera Reincidencia, se sancionará con multa de \$ 300,00 mínimo y hasta \$ 500,00 máximo, con el adicional de Clausura de 2 (dos) a 10 (diez) días.

ARTICULO 98°: ESTABLÉCESE que las sanciones al incumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza N° 1310 de "Normas para el Expendio de Bebidas Alcohólicas", se sancionarán con:

1) Al Artículo 18°: Multa, con adicional de clausura del local hasta la regularización de la situación.

Mínimo	\$	1.500,00
Máximo	\$	1.800,00

2) Al Artículo 19°: Multa.

Mínimo	\$	270,00
Máximo	\$	350,00

3) Al Artículo 20°: Multa.

Mínimo	\$	600,00
Máximo	\$	850,00

Y suspensión de la Patente:

Mínimo	15 días
Máximo	30 días

ARTICULO 99°: ESTABLÉCESE que las infracciones a las disposiciones de la Ordenanza N° 1402 sobre "Venta Ambulante", se sancionarán con multas conforme se detalla:

a) Artículo 2°:

Mínimo	\$	50,00
Máximo	\$	70,00

b) Artículo 3°:

Mínimo	\$	170,00
Máximo	\$	250,00

c) Artículo 6°:

Mínimo	\$	50,00
Máximo	\$	70,00

d) Artículo 7°:

Mínimo	\$	170,00
Máximo	\$	250,00

e) Artículo 8°:

Mínimo	\$	100,00
Máximo	\$	140,00

f) Artículo 10°:

Mínimo	\$	100,00
Máximo	\$	140,00

ARTICULO 100°: ESTABLÉCESE que por infracción a lo establecido en las normas de Publicidad y Propaganda (Publicidad en vehículos), se abonará:

Mínimo	\$	70,00
Máximo	\$	100,00

ARTICULO 101°: ESTABLÉCESE en concepto de multa por infracción a las normas de Publicidad y Propaganda (valores por la publicidad de particulares en el Cine Municipal, Centro Cultural Municipal, Estadio Municipal o Complejo Municipal "Hugo A. Gerez"), en:

Mínimo	\$	115,00
Máximo	\$	150,00

CAPITULO III FALTAS AL PODER DE POLICIA MORTUORIA

ARTICULO 102°: DETERMINASE que las infracciones a las disposiciones de la Ordenanza N° 1314 del "Cementerio Municipal", se sancionarán con multa de:

Mínimo	\$	150,00
Máximo	\$	180,00

ARTICULO 103°: DETERMINASE que las infracciones a las disposiciones de la Ordenanza N° 1484 sobre "Empresas de Pompas Fúnebre", se sancionarán con multa de:

Mínimo	\$	150,00
Máximo	\$	180,00

CAPITULO IV FALTAS A LAS NORMAS QUE RIGEN LOS ESPECTÁCULOS PUBLICOS

ARTICULO 104°: ESTABLÉCESE que las infracciones al presente Capítulo serán sancionadas con un valor equivalente al doble del derecho original y la clausura inmediata del establecimiento hasta que regularice su situación tributaria. Para el caso de Cooperadoras, Juntas Vecinales, Comisiones de Pro-viaje de Estudios y toda otra Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro que no le quepa la pena de clausura, además de la sanción prevista, se le negará el derecho de realizar todo tipo de velada por el término de sesenta (60) días mediante la suspensión de la Personería Municipal otorgada.

ARTICULO 105°: DETERMINASE que toda infracción a la Ordenanza N° 1010 sobre "Espectáculos Públicos", se sancionará con la pena de multa con cargo a la Entidad organizadora, empresa y/o responsable del evento, en los siguientes valores:

Mínimo	\$	135,00
Máximo	\$	180,00

ARTICULO 106°: DE ACUERDO a lo establecido en el Artículo 4° de la Ordenanza N° 1414 referente a "Corte de Arterias para Juegos Invernales", será sancionado con multa de:

Mínimo	\$	40,00
Máximo	\$	50,00

En caso de reincidencia se duplicará la multa aplicable y en el supuesto de habitualidad, además de sanción pecuniaria podrá procederse al decomiso del vehículo empleado.

CAPITULO V FALTAS AL PODER DE POLICIA EDILICIA

ARTICULO 107°: DETERMINASE que toda infracción a lo dispuesto por la Ordenanza N° 1450, del "Código de Edificación", será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta con:

- a) Apercibimiento
b) Multa de:

Mínimo	\$	100,00
Máximo	\$	300,00

ARTICULO 108°: ESTABLECESE que la violación de las disposiciones de la Ordenanza N° 1334 sobre "Trabajos en la Vía Pública", se sancionará con multa:

Mínimo	\$	150,00
Máximo	\$	380,00

ARTICULO 109°: ESTABLÉCESE en concepto de Multa por no inscripción o no obtención de la correspondiente Matrícula Municipal de Oficio conforme Ordenanza N° 1332, en:

Mínimo	\$	115,00
Máximo	\$	150,00

ARTICULO 110°: ESTABLÉCESE en concepto de Multa por la no renovación de la Matrícula Municipal de Oficio conforme Ordenanza N° 1332, en:

Mínimo	\$	70,00
Máximo	\$	110,00

ARTICULO 111°: ESTABLÉCESE que las infracciones a las Ordenanzas N° 1336 y 1364 de "Canteras Municipales", se sancionarán la primera vez:

a) Explotación o extracción de materia en lugares no habilitados:	Mínimo	\$	150,00
	Máximo	\$	200,00
b) Explotación o extracción de material en lugares habilitados, sin abono del Derecho Municipal:	Mínimo	\$	100,00
	Máximo	\$	150,00

Las reincidencias se sancionarán con el doble de la multa que hubiere correspondido en la última pena aplicada.

CAPITULO VI DEL PODER DE MORALIDAD Y BUENAS COSTUMBRES

ARTICULO 112°: DETERMINASE las sanciones a las disposiciones de la Ordenanza N° 1580, modificándose el Art. 5° de la citada norma, conforme se indica:

- a) A los Artículos 1°, 2° y 3°: Siendo responsables directamente los titulares de la habilitación de los distintos tipos de locales o establecimientos comerciales, a saber:
1° Infracción: Multa de \$ 3.000;
2° Infracción: Multa de \$ 5.000 y clausura por treinta (30) días;
3° Infracción: Multa de \$ 10.000, clausura definitiva e inhabilitación comercial por el lapso de cinco (05) años.

b) Al Artículo 4°: Para el caso de que sean menores de edad, será responsable del pago de la multa, el padre, tutor o encargado, a saber:

1° Infracción: Apercibimiento

2° Infracción: Multa de \$ 100 a cada uno de los infractores.

CAPITULO VII DEL PODER DE POLICIA TRIBUTARIA

ARTICULO 113°: DETERMINASE que todas aquellas actividades comerciales e industriales que no tengan regularizada su situación tributaria correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior (impuesto inmobiliario, patente automotor, tasas por servicios retribuidos y demás tasas o derechos con que se grava la actividad), serán sancionados con:

- a) Apercibimiento
b) Multa de:

Mínimo	\$	150,00
Máximo	\$	400,00

- c) Clausura de:

Mínimo	Días	10
Máximo	Días	30

CAPITULO VIII DEL PODER DE POLICIA AMBIENTAL

ARTICULO 114°: FIJANSE las sanciones a las faltas ambientales que se constaten en el ejido municipal, de acuerdo al siguiente detalle:

NIVEL DE FALTA	EFECTO	U.F. MINIMO	U.F. MAXIMO
1. Nulo	No afecta	0	0
2. Muy leve	Daño fácilmente reversible, es decir, que la alteración puede ser asimilada sin ayuda externa, por medio de procesos naturales.	0	3.500
3. Leve	Daño perceptiblemente negativo y molesto o potencialmente peligroso para las personas, pero aún reversible sin la ayuda de la acción humana.	3.500	10.000
4. Grave	Agresión evidente, imposible de revertir sin participación humana mediante acciones sistemáticas de recuperación.	10.000	20.000
5. Muy Grave	Daño irreparable e irreversible con efecto sobre el medio ambiente, la salud y el patrimonio de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.	20.000	100.000
6. Gravísimo	Daño catastrófico, irreversible e irreparable al ambiente, muertes y peligro de muerte a las personas y/o seres vivos y/o importantes pérdidas de patrimonio.	100.000	Sin límite

Cada U.F. equivale al valor de un (1) litro de Nafta Súper, puesto en boca de expendio de Río Turbio.

ARTICULO 115°: DETERMINASE, a los efectos del pago de toda conducta antisocial tipificada en la presente Ordenanza, juzgada con la sanción de multa, que la misma deberá abonarse conforme la siguiente escala:

Monto de la Multa	N° de Cuotas	Anticipo	Mensualidades
Hasta \$ 50	1	0	1
Más de \$ 50 y hasta \$ 150	2	50%	1
Más de \$ 150 y hasta \$ 500	3	40%	2
Más de \$ 500 y hasta \$ 1.000	4	30%	3
Más de \$ 1.000	5	20%	4

TITULO III DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 116°: DEROGASE la Ordenanza N° 1729 y toda norma o disposición que se oponga a la presente.

**CALENDARIO IMPOSITIVO
AÑOS 2.004 - 07**

Vencimientos:

CONCEPTO	E N E	F E B	M A R	A B R	M A Y	J U N	J U L	A G O	S E T	O C T	N O V	D I C
IMPUESTO PATENTE AUTOMOTOR		#		X			X			X		
IMPUESTO INMOBILIARIO		#	X		X			X			X	
IMPUESTO AL BALDIO		#	X		X			X			X	
ARRENDAMIENTO DE TIERRAS FISCALES		#	X		X			X			X	
TASAS POR SERVICIOS RETRIBUIDOS			#	X		X			X			X
DERECHO POR USO DEL ESPACIO PUBLICO			#	X				X				X
CONCESIÓN DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS			X	#		X			X			X
TASAS POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE			X						X			
PATENTE DE BEBIDAS ALCOHOLICAS												X
MATRICULA DE CONSTRUCTOR			#	X			X			X		
ABASTECIMIENTO DE CARNES			#	X			X			X		
INTRODUCCION DE ALIMENTOS			#	X			X			X		
DERECHO DE COMERCIALIZACION DE MERCADERIAS			#	X			X			X		

Referencias:

#	=	Pago Único
X	=	Pago en Cuotas

Nota: Los vencimientos operarán el último día hábil administrativo del respectivo mes indicado en el presente "Calendario Impositivo".-

ORDENANZA N° 1.868

SANCIONADA **09-12-2.003**
PROMULGADA **19-12-2.003**
DECRETO N° **071**

ARTICULO 1°: DE LA JURISDICCION. La Municipalidad de Río Turbio, a través del Departamento Ejecutivo Municipal, ejercerá la administración de la tierra fiscal municipal, por intermedio de las secretarías correspondiente y en lo que hace a su aspecto político, técnico y a la formulación de valores y formas de pago.-

ARTICULO 2°: DE LA DISPOSICION. La Secretaría a cargo de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano (Área Tierras), determinará la disponibilidad de la tierra municipal, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Código de Urbanismo o Plan Regulador vigente, asimismo mantendrá el registro de entregas e implementará la inspección de las obras en construcción.-

ARTICULO 3°: DEL PARCELAMIENTO. La tierra fiscal será parcela-da o dividida para:

1. Vivienda unifamiliar única y permanente y/o consorcios de adjudicatarios con el mismo destino.
2. Viviendas colectivas o multifamiliares.
3. Actividad Comercial y/o Industrial.
4. Actividad Agraria Mixta.
5. Entidades de Bien Público, culturales, religiosas, deportivas, etc.

ARTICULO 4°: EXISTIENDO parcelas libres para su adjudicación, la tierra será otorgada en venta y de acuerdo a las normas legales vigentes.-

ARTICULO 5°: DEL VALOR. Para establecer el valor de la tierra fiscal municipal, deberá tenerse en cuenta ubicación, servicios, usos y toda otra característica que sirva a valuación, todo de acuerdo, al Código de Urbanismo o Plan Regulador vigente. Estos valores se actualizarán de acuerdo a las normas vigentes.-

ARTICULO 6°: ADOPTAR la Metodología para la Sistematización de la Valuación para la venta de Predios Urbanos y Rurales determinada por el Tribunal de Tasaciones Nacional, mediante el modelo en que el precio depende de tres grupos de atributos, relacionados con: a) la disponibilidad de servicios; b) las dimensiones y superficies de terreno y c) la ubicación geográfica en la ciudad y dentro de la manzana. Es decir, donde los dos primeros responden a la clasificación de factores intrínsecos mientras que el último es de tipo extrínseco.-

ARTICULO 7°: EL valor de venta de predios fiscales municipales y de acuerdo a lo fijado por el Artículo anterior, será fijado por un Tribunal de Tasaciones Municipal, integrado por un representante de cada Secretaría Municipal, quienes contarán con los valores actualizados conforme dictamen técnico y de conformidad al que se reglamente según el Artículo 6° de la presente.-

ARTICULO 8°: ESTABLECER que el pago de valor de venta de las tierras fiscales municipales del ámbito urbano y/o suburbano, podrá efectuarse "al contado" o en un máximo de hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales consecutivas, debiendo abonarse las mismas del 01 al 10 de cada mes, a partir del mes siguiente al de otorgada la venta, ello por ante la Tesorería Municipal y/o Banco habilitado al efecto.

A los valores fijados podrá adicionarse el costo final de los trabajos de mensura, cuando el predio sea entregado con el respectivo Plano.-

ARTICULO 9°: ESTABLECER que la Secretaría de Economía y Administración determinará, con arreglo a lo establecido por el Capítulo IX del Código Fiscal Municipal, el interés que se cobrará cuando el pago del valor de venta de las tierras fiscales municipales se realice en cuotas, el cual podrá ser diferente para cada zona y para cada uso del suelo que permita la planificación, a fin de promocionar aquellas actividades productivas que las políticas de administración y disposición de dichas tierras prioricen con el objeto de incorporarlas al proceso económico del municipio.-

ARTICULO 10°: El Departamento Ejecutivo Municipal elaborará la Reglamentación que fije:

1. El valor de m² de la tierra y su zonificación, contemplando lo dispuesto en el artículo anterior.
2. Superficie tipo para viviendas familiares, industriales, comerciales o chacras de explotación mixta.
3. La superficie para actividades de bien público, culturales, religiosas, deportivas y otras.-
4. Porcentuales de recargos sobre m² en lotes o fracciones ubicadas en esquinas de calles o caminos.
5. El plan de ejecución de la obra respectiva de conformidad con el destino solicitado.

ARTICULO 11°: DE LA VENTA. Para que un lote o fracción de tierra fiscal municipal sea otorgado en venta, los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) Ser argentino nativo o por opción, naturalizado o extranjero, en los últimos casos deberán cumplimentar los requisitos, condiciones y autorización de la Superintendencia Nacional de Fronteras;
- 2) Certificado de antecedentes donde conste su buena conducta;
- 3) No esta sometido a proceso o condena pertinente de delitos dolosos;
- 4) No mantener deuda pendiente con el Tesoro Municipal;
- 5) En los casos que correspondan, se procederá a la venta de la tierra mediante llamado a licitación pública o subasta.

ARTICULO 12°: CUANDO la Tierra Fiscal Municipal a solicitar sea destinada a la actividad Industrial y/o Comercial, además de las condiciones mencionadas en el Artículo 11°, los peticionantes deberán:

1. En el caso de Sociedades presentar Estatuto Social con constancia de inscripción en el registro público de comercio, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Dirección Provincial de Rentas y la Municipalidad de Río Turbio.
2. Las personas jurídicas, deberán contar con la Resolución de autorización para funcionar por parte de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.
3. En caso de Sociedades de Hecho, podrá solicitarse por uno o más de sus integrantes, debiendo en todos los casos presentar declaración jurada, donde se establezcan las entidades y nacionalidades de los integrantes de la sociedad, Certificado de antecedentes de todos ellos y especificación de la participación societaria de cada uno.
4. En todos los casos presentar declaración jurada de bienes y cualquier otro elemento que permita a la Municipalidad establecer si la capacidad económica de quien peticiona condice con la actividad a encarar.
5. En caso de solicitante para tierra para uso industrial, reunir los requisitos exigidos por las leyes que regulan dicha actividad.

ARTICULO 13°: LA presentación de solicitud ante la autoridad competente no otorga al peticionante, derecho alguno de adjudicación y/o ocupación de la tierra fiscal.-

ARTICULO 14°: LA indebida o incorrecta ocupación de la tierra fiscal municipal, sin el acto administrativo correspondiente, coloca al ocupante en calidad de intruso y en situación de desalojo inmediato, sin perjuicio de las responsabilidades penales a las que hubiere lugar.

ARTICULO 15°: LAS adjudicaciones de las tierras fiscales municipales con destino a construcciones financiadas por entidades bancarias y/o créditos hipotecarios, caducarán dentro de los ciento veinte (120) días corridos de manifestada la no concreción de la operación crediticia, plazo que no excederá los doscientos cuarenta (240) días corridos a partir de la adjudicación.

ARTICULO 16°: PARA iniciar el trámite o solicitud de venta de tierras fiscales municipales, el interesado deberá solicitarlo por nota o llenar las planillas correspondientes, las cuales serán suministradas por la Municipalidad.

ARTICULO 17°: CUMPLIMENTADOS todos los requisitos exigidos en la presente, se confeccionará y firmará el respectivo Boleto de Compra-Venta, en el que deberá constar el destino a dar al bien objeto de la operación como así también las condiciones para alcanzar el mismo.

ARTICULO 18°: SI se hubieren vencido los plazos establecidos sin que el comprador haya podido cumplir con el compromiso asumido, podrá solicitar una prórroga cuyo plazo máximo será equivalente al treinta por ciento (30%) del plazo original en todos los casos.

ARTICULO 19°: DE LA CADUCIDAD. La caducidad de la operatoria de la venta se dará por:

1. Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
2. Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de las obligaciones emergentes de la adjudicación en venta.
3. Transferencia de los derechos de adjudicación en venta por el título que fuera sin autorización previa de la Municipalidad.
4. Falsedad o inexactitud de los datos proporcionados por el solicitante.

ARTICULO 20°: SI el lote caducado tuviera mejoras, estas quedarán en propiedad del Municipio, perdiendo el anterior adjudicatario todo derecho a los mismos. Dichas mejoras serán tasadas por la Municipalidad, a través de su Departamento Técnico, de acuerdo a costos por ítem confeccionados previamente según el costo de la construcción. El lote caducado con mejoras, siempre que éstas no superen el 30% de la obra, será puesto nuevamente en venta a personas físicas o jurídicas que se encuadren en la presente normativa y cobrándose el valor que resulte de la tasación de las mejoras al nuevo adquirente.

Si las mejoras del lote caducado superarán el treinta por ciento (30%) de la obra, se llamará a licitación pública para la venta del mismo, debiendo los oferentes encuadrarse en esta Ordenanza.-

ARTICULO 21°: LA acción de retrotraer la venta se efectuará mediante acto administrativo fundado, lo que acarreará la pérdida de las sumas abonadas por el comprador a favor de la Municipalidad.

ARTICULO 22°: TITULO DE PROPIEDAD CUMPLIMENTADAS, las obligaciones establecidas en el respectivo Boleto de Compra-Venta y habiéndose satisfecho el importe total del valor de la tierra, y contando con un 70% de la obra a realizar, el que será determinado exclusivamente por la Municipalidad a través de su área competente, se procederá a otorgar el correspondiente título traslativo de la propiedad con la correspondiente escritura traslativa de dominio.-

ARTICULO 23°: CUANDO por incumplimiento del comprador se retrotraiga la operación de compra-venta, a éste no se le otorgará un nuevo lote o fracción hasta transcurridos tres (03) años de la fecha del acta administrativo respectivo, salvo aquellos casos que se vieran comprendidos en las excepciones dispuestas en el Artículo 11° - Inciso 5) de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 24°: EN aquellos casos de adjudicatarios en venta que al momento de la promulgación de la presente Ordenanza, no hayan dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del respectivo otorgamiento, deberán regularizar su situación dentro de los sesenta (60) días corridos, a contar desde la notificación de la presente disposición, bajo apercibimiento de disponer la caducidad de la adjudicación oportunamente otorgada.

Asimismo deberán presentarse ante la Municipalidad en el mismo lapso, los ocupantes de tierras fiscales, no encuadrados en las disposiciones vigentes, a efectos de regularizar su situación ante la Comuna, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales de desalojo para el caso de la incomparencia. El Departamento Ejecutivo dispondrá los medios necesarios para la difusión pública del presente Artículo.-

ARTICULO 25°: LOS compradores de tierras fiscales con mejoras, podrán ceder o transferir sus derechos a terceras personas previa constancia en el Expediente respectivo de la autorización expedida por la Municipalidad, siendo nula toda transferencia que no cumpla este requisito. La transferencia deberá además ajustarse a las siguientes condiciones:

1. Los cesionarios deberán encuadrarse en las disposiciones fijadas para ser titular de las adjudicaciones en venta Municipal.
2. El solicitante de transferencia no deberá estar en mora respecto a las obligaciones impuestas en la operación de compra-venta.
3. El cesionario no residente deberá abonar el total del valor de la tierra al momento de efectuarse la transferencia, siempre y cuando el cedente no haya abonado el valor total de la tierra indicada en el respectivo boleto.
4. Abonar los derechos correspondientes a transferencia de tierras fiscales que fije la Ordenanza Tarifaria vigente.

ARTICULO 26°: LA persona física o jurídica que bajo cualquier título, instrumento y/o autorización recibiera de otro un lote que éste tiene en operación de compra venta en contraposición a las normas de esta Ordenanza, será tenido por intruso por la Municipalidad, siendo pasible de las acciones administrativas, civiles y penales pertinentes.

Al comprador que ponga de esta manera a otro en la tenencia de la tierra le corresponderá la inmediata caducidad con pérdida de las mejoras a favor de la Municipalidad.

ARTICULO 27°: DEL ARRENDAMIENTO, la Municipalidad por el Departamento Ejecutivo, Secretaría de Economía y Administración, podrá dar en arrendamiento o mantener reserva de un lote fiscal por un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos y con las condiciones que establezca la reglamentación.

ARTICULO 28°: El Departamento Ejecutivo Municipal quedará facultado para suscribir convenios con entes públicos y privados, nacionales y extranjeros, para la participación de técnicos y profesionales a efectos de determinar la correcta utilización y posesión de la tierra dentro del Ejido Municipal.

ARTICULO 29º: En el caso de conformación de consorcios o sociedades vecinales para la construcción de infraestructura vial y de servicios (agua, cloacas, energía eléctrica, gas, pavimento, vereda cordones, señalización, etc.) los compradores de lotes fiscales no podrán negarse a participar tradicional y económicamente en ellos.

ARTICULO 30º: LOS casos no reglados en la presente Ordenanza, serán resueltos en base a los principios de equidad y justicia social.

ARTICULO 31º: SE CONCEDERA a través del Departamento Ejecutivo, un plazo de noventa (90) días corridos para que todo ocupante irregular de tierra fiscal presente ante el Departamento Ejecutivo Municipal, toda la documentación probatoria de la ocupación que de hecho viene haciendo, a los efectos de cumplimentar con el Artículo 3º de la Ley Nacional N° 25.714. Vencido dicho plazo y no entregada la documentación que acredite algún tipo de derecho de ocupación y/o la misma sea decretada como insuficiente, se notificará al ocupante para que en el lapso de treinta (30) días corridos proceda al retiro de todas sus pertenencias y se retome la ocupación municipal a las tierras. Cumplido este plazo, y no efectuado ello, el Departamento Ejecutivo procederá al retiro de todo bien existente en el terreno y a su adjudicación conforme el procedimiento establecido en la presente.

ARTICULO 32º: DEROGASE en todos sus términos las Ordenanzas N° 942 y su Modificatoria N° 1.042, la N° 1.335, sus normas modificatorias y toda otra norma que se oponga a la presente.

ORDENANZA N°	1.869
SANCIONADA	09-12-2.003
PROMULGADA	19-12-2.003
DECRETO N°	072

ARTICULO 1º: ESTABLECESE el nivel de haberes de los Subsecretarios del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Río Turbio, en un ochenta y cinco por ciento (85%) de las remuneraciones del Secretario Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 2º: ESTABLECESE el nivel de haberes de los Directores del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Río Turbio, en un setenta por ciento (70%) de las remuneraciones del Secretario Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 3º: ESTABLECESE el nivel de haberes de los Secretarios Privados del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Río Turbio, en un cuarenta por ciento (40%) de las remuneraciones del Secretario Ejecutivo Municipal.

ORDENANZA N°	1.870
SANCIONADA	09-12-2.003
PROMULGADA	19-12-2.003
DECRETO N°	073

ARTICULO 1º: A efectos de promover acciones de las familias radicadas en Río Turbio, que mejoren la estética de los frentes, jardines, patios e inmuebles, la Municipalidad de Río Turbio establece los servicios señalados en los Artículos 15º -Apartado 3º-, 18º y 19º de la Ordenanza Tarifaria vigente, se liquidarán según los valores allí establecidos y en un 50%, cuando el solicitante sea un particular.

ORDENANZA N°	1.872
SANCIONADA	18-09-2.003
PROMULGADA	06-01-2.004
DECRETO N°	003

Con Modificación s/Ord. N° 1.937

ARTICULO 1º: ESTABLEZCASE en el ámbito de la Municipalidad de Río Turbio, el "PROGRAMA MUNICIPAL DE BECAS UNIVERSITARIAS Y TERCARIAS", a partir de la promulgación de la presente y que se otorgará de acuerdo a los criterios establecidos en las Disposiciones que como Anexo I, forma parte integrante e inseparable de la presente.-

ARTICULO 2º: A los fines de lo dispuesto en el Artículo anterior, el Departamento Ejecutivo abrirá una cuenta especial denominada "FONDO MUNICIPAL DE BECAS", en la cual se depositará inicialmente la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-) tomados de la cuenta rentas generales. A partir del Ejercicio Financiero 2.004, los gastos que garantizarán la continuidad del programa serán tomados de los ingresos por regalías de gas que se registren en la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTICULO 3º: A los efectos de ampliar el cupo de beneficiarios, establecese que todo aporte extraordinario que reciba la Municipalidad de Río Turbio para este fin, deberá depositarse en la cuenta creada por imperio del artículo anterior y el mecanismo de continuidad del beneficio se regirá por la presente.-

ARTICULO 4º: CONFORMASE una Comisión de Adjudicación AD HONOREM, que se regirá según los parámetros estatuidos en el Anexo de la presente y estará integrada de la siguiente manera:

- * Secretario de Economía y Administración de la Municipalidad;
- * Director de Cultura y Educación;
- * Director de Desarrollo Humano;
- * Dos miembros del Honorable Concejo Deliberante y Un Director de cada Establecimiento de Nivel Polimodal de la localidad.

ARTICULO 5º: (S/Art. 1º Ord. N° 1.937) DEL MONTO a percibir durante DIEZ (10) meses, CUARENTA (40) beneficiarios que estudian fuera de la localidad, percibirán la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150).-

ARTICULO 6º: DURANTE DIEZ (10) MESES –mismo ciclo que los becarios- la Municipalidad de Río Turbio hará entrega a la UART-UNPA, con destino al Centro de Estudiantes, la suma de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00.-) mensuales, para ser utilizada en fotocopias en beneficio de alumnos cuya situación económica haga necesaria esta asistencia.

Este fondo será renovado previa presentación documentada del aporte efectuado en el mes inmediato anterior, ante la Secretaría de Economía y Administración.-

ARTICULO 7º: PRODUCIDAS las adjudicaciones se publicarán los resultados, haciéndose lo propio con el H.C.D., en este caso tanto las adjudicaciones como las caducidades.-

ARTICULO 8º: MEDIANTE Decreto el Departamento Ejecutivo oficializará los formularios y las planillas, bases de datos, etc., en la que se conformará la información del becario.-

ARTICULO 9º: CON posterioridad a la adjudicación del beneficio, los padres o tutores de los beneficiarios designarán de entre ellos a dos personas, que conjuntamente con la Comisión de adjudicación, realizará el seguimiento del programa y cumplimiento de las exigencias de la presente.-

ARTICULO 10º: LA Comisión de Adjudicación "Ad Honorem" conformada a tal fin, podrá proponer las modificaciones de las disposiciones generales que considere pertinente al Honorable Concejo Deliberante.

ANEXO I MECANISMO DE ADJUDICACIÓN DE BECAS UNIVERSITARIAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Las becas para estudiantes universitarios que prevé el PROGRAMA MUNICIPAL DE BECAS UNIVERSITARIAS de la MUNICIPALIDAD DE RIO TURBIO, se asignarán de acuerdo con las normas y criterios establecidos en el presente.-

ARTICULO 2º.- Las becas tienen por finalidad facilitar el acceso y/o prosecución de estudios universitarios a aquellos alumnos que, careciendo de recursos económicos suficientes, observen un buen nivel académico y regularidad de sus estudios.-

ARTICULO 3°.- Las becas que se otorguen serán anuales, constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible del becario y serán incompatibles con otros beneficios de carácter similar.-

ARTICULO 4°.- Los tipos, montos de becas y los ingresos del grupo familiar exigidos para ser postulantes del "PROGRAMA MUNICIPAL DE BECAS UNIVERSITARIAS", se fijarán por ORDENANZA MUNICIPAL.

CAPITULO II DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 5°.- Podrán aspirar a ser beneficiarios del PROGRAMA MUNICIPAL DE BECAS UNIVERSITARIAS:

- a) Quince (15) egresado del Ciclo Polimodal que hayan cursado sus estudios en establecimientos públicos de la localidad en forma completa, y
- b) Quince (15) estudiantes de carreras de grado de Universidades Nacionales.-

ARTÍCULO 6°.- Son requisitos y condiciones para aspirar a ser beneficiario del Programa:

- 1) Ser argentino.-
- 2) Acreditar no ser mayor de treinta (30) años de edad a la fecha de cierre de la convocatoria anual del Programa.-
- 3) Acreditar, en el caso de alumnos que ingresan por primera vez a la universidad:
 - a) Haber obtenido en sus estudios de ciclo Polimodal un promedio general no inferior de SIETE (07) puntos, incluidos los aplazos.
 - b) Estar inscripto en una Universidad Nacional. El otorgamiento de la beca quedará sujeto a que el alumno supere satisfactoriamente las condiciones de admisión a la Universidad a la cual pretenda ingresar, situación que se verificará a fines del mes de marzo de cada año, por parte de las autoridades correspondientes.
- 4) Acreditar, en el caso de ser alumnos de Universidades Nacionales:
 - a) Haber aprobado por los menos DOS (02) materias en el año académico anterior, salvo cuando el plan de estudios prevea menos de CUATRO (04) asignaturas anuales, en cuyo caso debe haber aprobado UNA (01) como mínimo, en caso que el plan prevea más materias que las aquí contempladas, la exigencia de aprobación será de UN TERCIO (1/3). A los efectos de la presente resolución se considerará año académico al período comprendido entre los meses de abril y marzo.
 - b) Haber obtenido en su carrera universitaria un promedio general no inferior a SEIS (06) puntos, incluidos aplazos.
 - c) Haber aprobado desde su ingreso a la carrera, como mínimo, un número de materias igual a los DOS TERCIOS (2/3) de las que debería haber rendido de acuerdo con el Plan de Estudios.
- 5) Presentar la solicitud dentro del plazo fijado en la respectiva convocatoria.
- 6) No adeudar sólo exámenes finales en el año de lanzamiento de la convocatoria.
- 7) No haber finalizado una carrera de grado universitario.
- 8) Cumplir con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPITULO III DE LOS CRITERIOS PARA ASIGNAR LAS BECAS

ARTICULO 7°: Para adjudicar las becas a los postulantes que cumplieren los requisitos y condiciones previstos en el Artículo anterior, se tendrá en cuenta la condición socioeconómica del grupo familiar y el desempeño académico del estudiante.-

ARTÍCULO 8°: La condición socioeconómica será determinada por:

- 1) Los ingresos del grupo familiar.
- 2) Los egresos considerados esenciales del grupo familiar.
- 3) La tasa de dependencia del hogar, definida como la cantidad de integrantes del grupo familiar menores de DIECIOCHO (18) años y los miembros discapacitados sin límite de edad.
- 4) La condición de actividad del principal receptor de ingresos del grupo familiar, priorizando aquellos casos en que se encuentren desocupado o subocupados.

ARTICULO 9°: Para determinar el desempeño académico del estudiante se tendrá en cuenta:

- 1) El promedio del aspirante o estudiante universitario, el cual no podrá ser inferior al que se fija en el Artículo 6°, Incisos 3) y 4) del presente Reglamento.
- 2) La regularidad académica, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 6°, Inciso 4), Apartados a) y c) del presente Reglamento.

ARTICULO 10°: En los casos en que DOS (02) o más hermanos sean beneficiarios del Programa, el monto de las becas será determinado por la Comisión de Adjudicación.

ARTICULO 11°: En los casos en que sean beneficiarios DOS (02) personas que posean un vínculo personal de convivencia (matrimonio o unidos de hecho), el monto de las becas será determinado por la Comisión de Adjudicación.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA BECA

ARTICULO 12°: La presentación de la solicitud de beca deberá efectuarse dentro del período que se determine con esos fines, mediante la remisión del formulario directamente a la Dirección de Cultura y Educación de la Municipalidad, con la documentación respaldatoria que se especifique en la convocatoria. En caso de ser el aspirante a la beca menor de edad, la solicitud deberá ser firmada por el padre, madre o el tutor. Dicha convocatoria deberá ser ampliamente difundida por los medios de comunicación local.

CAPITULO V DEL TRAMITE DE ADJUDICACIÓN

ARTICULO 13°: Vencido el plazo de la convocatoria, la Dirección de Cultura y Educación de la Municipalidad, dejará constancia de las solicitudes presentadas, y luego de procesadas las girará con sus antecedentes a la Comisión de Adjudicación.

ARTICULO 14°: La Comisión de Adjudicación procederá a establecer un orden de mérito de conformidad con los criterios establecidos en el presente Reglamento, a efectos de la adjudicación de las becas disponibles.

ARTICULO 15°: El orden de mérito será exhibido en lugar visible en todos los establecimientos educacionales de la localidad con la modalidad de Polimodal, y dependencias municipales que correspondan.

ARTICULO 16°: Los aspirantes que no hubieran resultado incluidos en el orden de mérito podrán requerir a la Municipalidad, dentro de los TREINTA (30) días hábiles posteriores al primer día de exhibición del orden de mérito, que se les informe sobre las causas de su no- inclusión en el mismo. Dicho pedido podrá ser presentado directamente ante la Municipalidad o la Dirección de Cultura y Educación.

ARTICULO 17°: Dentro de los CINCO (05) días hábiles contados a partir de la notificación fehaciente de la respuesta del requerimiento previsto en el Artículo anterior, el interesado podrá deducir recurso fundado de la reconsideración contra su exclusión, el que será resuelto por la Municipalidad, previo dictamen de la Comisión de Adjudicación, siendo tal resolución irrecurrible.

CAPITULO VI DEL SISTEMA DE PAGO

ARTICULO 18°: Las becas serán abonadas por la Municipalidad de Río Turbio, por un lapso de DIEZ (10) meses, comprendidos entre Abril y Enero, mediante los mecanismos que a esos efectos se dispongan, debiendo el becario realizar los trámites que fueren necesarios.

CAPITULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ARTICULO 19°: La presentación de la solicitud importará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento de Becas, y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. La

permanencia de las condiciones que hubieran justificado el otorgamiento de la beca, será condición indispensable para el mantenimiento del beneficio.

ARTICULO 20°: Los becarios deberán informar a la DIRECCIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN, cualquier variación en su situación económica o en su condición de estudiante, así como los eventuales cambios de domicilio en un plazo no mayor de TREINTA (30) días de ocurrido el cambio.

ARTICULO 21°: Los becarios que están cursando el primer año de su carrera, deberán presentar al PROGRAMA MUNICIPAL DE BECAS UNIVERSITARIAS, un informe otorgado por la Universidad sobre su desempeño académico al finalizar el primer cuatrimestre. El mismo deberá ser presentado por la Secretaría de Bienestar de la Universidad en la que cursan sus estudios. La falta de presentación de dos informes cuatrimestrales consecutivos importará la caducidad del beneficio por intermedio de la Comisión de Adjudicaciones.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 22°: Los datos consignados en la solicitud de beca, tendrán el carácter de declaración jurada y su falsedad hará pasible al firmante de las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales correspondientes.

ARTICULO 23°: Si se comprobare que un becario ha obtenido el beneficio mediante información o documentación falsa, se suspenderá inmediatamente el pago de la beca, quedando su titular obligado a la inmediata restitución de la suma que se le hubiere abonado. El hecho será comunicado a la Universidad en la que estudiare a fin de que se apliquen las sanciones que correspondieren. El presente Artículo deberá ser transcrito en el formulario de solicitud de beca.

ARTICULO 24°: El incumplimiento de la obligación prevista en el Artículo 19° del presente Reglamento, será considerado falta grave y hará pasible a su autor de las sanciones previstas en el Artículo anterior. El presente Artículo deberá ser transcrito en el formulario de solicitud de beca.

CAPITULO IX DE LAS CONDICIONES PARA LA RENOVACIÓN DE LA BECA

ARTICULO 25°: La beca podrá ser renovada por UN (01) año, si el beneficiario cumple los siguientes requisitos:

- 1) Presentar la solicitud de renovación dentro del plazo fijado en la respectiva convocatoria en la carrera de grado en la que originalmente había obtenido el beneficio.
- 2) Haber obtenido un promedio igual o superior a SEIS (06) puntos durante el período en que hubiere gozado de la beca.
- 3) Haber aprobado en el año inmediato anterior un número de materias que lo mantengan en las condiciones previstas en el Artículo 6°, Inciso 4), Apartado c) de esta Resolución, número que no podrá ser inferior a DOS (02) asignaturas, salvo cuando el Plan de Estudios prevea menos de CUATRO (04) materias anuales, en cuyo caso debe haber aprobado UNA (01) como mínimo.
- 4) No haber excedido en más de UN (01) año, el tiempo de duración de la carrera previsto en el plan de estudio.
- 5) No corresponde el beneficio de renovación cuando se adeude el cursado de UNA (01) sola materia, o solo exámenes finales o tesis, siempre que el cumplimiento de esta última no implique el cursado presencial con una dedicación de TRES (03) días o más a la semana.
- 6) Excepcionalmente se renovará el beneficio a aquellos becados que tengan promedio entre 6,75 y 6,99, existiendo un pedido expreso y justificado de la Universidad. Esta situación no podrá repetirse en años consecutivos.
- 7) Por las causales establecidas en el Artículo 21° del presente.
- 8) Por causa excepcionales determinadas por la Comisión de Adjudicación, las que serán consideradas, acreditadas y expresamente dispuestas por Resolución fundada.

CAPITULO X DE LA CESACIÓN DEL BENEFICIO

ARTICULO 26°: La cesación del beneficio de la beca será dispuesta, en los siguientes casos:

- 1) Por desaparición o sustancial modificación de las causas que justificaron su otorgamiento;
- 2) Por conclusión de la carrera para la que se postularon inicialmente;
- 3) Por abandono de los estudios;
- 4) Por pérdida de la condición de alumno regular;
- 5) Por renuncia del beneficiario;
- 6) Por muerte o inhabilitación del becario;
- 7) Por las causales establecidas en el Artículo 21° del presente;
- 8) Por otras causas que a criterio de la Comisión de Adjudicación justifiquen la cesación del beneficio, debiendo la Resolución que así lo disponga estar debidamente fundada y ratificada por el Intendente Municipal.

ARTICULO 27°: Para la cesación del beneficio, se seguirá el mismo procedimiento al establecido en el Artículo 17° del presente Reglamento, salvo en los casos de los Incisos 5) y 6) del Artículo precedentemente citado.

DE LOS PUNTAJES

El cincuenta por ciento (50%) corresponderá a la situación socioeconómica, el otro cincuenta por ciento (50%) al nivel académico.

El puntaje máximo será de diez (10).

Para obtener el puntaje final se sumarán los parciales obtenidos como las situaciones socioeconómicas y académicas.

Situación Socioeconómica

El parámetro del análisis parte solo del grupo de solicitantes a becas que se considerara de la siguiente manera:

El ingreso per-capita del grupo familiar al que pertenece el becario, se determinará tomando como base los ingresos totales del grupo (debidamente acreditados), dividiendo finalmente el importe resultante por la cantidad de personas convivientes, incluyendo el becario. Culminando su evaluación previo análisis del respectivo informe socioeconómico a través de la Comisión de Adjudicación.

Situación Académica

El parámetro de análisis será la superación de los mínimos requisitos solicitados en el Reglamento.

El orden prioritario será entonces para quien tenga mayor nivel académico.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

ARTICULO 28°: Para el presente período se tomará la información del año 2.002 y el beneficio caducará el 31 de diciembre del 2.003, debiendo iniciar el período de inscripción el 15 de Enero y hasta el 15 de Marzo del 2.004. El período actual se inicia el Septiembre del 2.003.-

ARTICULO 29°: A los efectos de la continuidad del Programa en esta 1ra. Etapa que culminará el 31/12/2003, se otorgará quince (15) beneficios con lo que para continuar en el mismo deberán cumplir con las exigencias de la presente.

ARTÍCULO 30°: Para el presente año y en forma excepcional, el promedio general exigido en el Artículo 6°, Inciso 4), Apartado b), no deberá ser inferior a cinco (05) puntos.

ARTICULO 31°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar el presente Anexo, antes del otorgamiento de los beneficios establecido en el presente programa.-

ORDENANZA N°	1.873
SANCIONADA	06-11-03
PROMULGADA	DE HECHO
DECRETO N°	

CAPITULO I

ARTÍCULO 1°: CREASE la Oficina Municipal de Desarrollo Forestal en la Municipalidad de Río Turbio, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios. Dicha Oficina tendrá ingerencia sobre las decisiones que se adopten sobre el tema y la realización de los trabajos de gestación, poda, extracción, reposición y forestación del arbolado público.

ARTÍCULO 2°: Serán funciones del Área:

- a) Atender, controlar, planificar, coordinar y supervisar todo lo atinente a la gestión, plantación, mantenimiento y protección del arbolado público.
- b) Reglamentar para facilitar y asegurar que el manejo del arbolado público se realice con todas las garantías técnicas aconsejables.
- c) Elaborar anualmente un plan regulador de arbolado público, contemplando las etapas de corto, mediano y largo plazo.
- d) Definir tareas de conservación, adoptando medidas convenientes y necesarias en salvaguarda de plantaciones existentes y que tiendan a mejorar su desarrollo y lozanía.
- e) Controlar el cumplimiento del plan.
- f) Administrar los fondos que el presupuesto Municipal asigne anualmente para la implementación, manejo y conservación del arbolado público.
- g) Intervenir en la selección y adquisición de ejemplares destinados a las nuevas forestaciones o reposiciones, como así también de todos aquellos productos, elementos o herramientas necesarias para el correcto manejo del arbolado, implantando los más aptos o los que se adecuen mejor a la zona.
- h) Planificar, asesorar, controlar y coordinar las tareas a realizar en el vivero Municipal.
- i) Asegurar la provisión de plantas de calidad y buen estado sanitario.
- j) Establecer los medios y formas para que se cumplan anualmente y con la participación de establecimientos educativos, compañías dirigidas a crear conductas conservacionistas, destacando la función del árbol en el sistema ecológico y sus consecuencias sobre la salud física y psíquica.
- k) Proponer aquellos árboles o grupos de árboles que por su valor histórico, naturales, culturales o estéticos, deben preservarse, para que sean declarados de interés público.
- l) Confeccionar una estadística sobre las especies gestadas en el vivero Municipal y llevar detalladamente la cantidad de árboles plantados por la Municipalidad, con indicación detallada del lugar de plantación, de la cantidad de árboles entregados a terceros y lugares de su plantación, y del número de árboles que han cumplido su ciclo.

ARTÍCULO 3°: CON el objeto de incentivar y promover el conocimiento de las especies arbóreas locales, autóctonas o no, su origen, calidad vegetal, condiciones de cuidado y preservación, la Municipalidad de Río Turbio a través de la oficina municipal de Desarrollo Forestal confeccionará e incorporará a un Registro habilitado al efecto:

- a) El listado de nombres "Tehuelches y/o Patagones" que fueron naturales de esta región, para lograr su identificación y como otra forma de evitar el anonimato de cada especie cultivada como también el reconocimiento de los naturales que habitaron estas tierras en el antepasado.
- b) El Listado de nombres científicos y vulgares de la especie existente y/o implantada para fomentar su conocimiento, sea de los vecinos y/o visitantes turistas.

ARTÍCULO 4°: LA Municipalidad promoverá acciones hacia la comunidad que:

- a) La incentiven a la protección y cuidado de las especies cultivadas.
- b) Generen la obligación de reponer otras especies de la misma familia arbórea para sostener el nombre.
- c) Recurran a los medios de comunicación ante la falta o ausencia de las especies implantadas para motivar la denuncia al vecino desaprensivo.
- d) Incentiven con la donación de otras especies arbóreas a la comunidad barrial que cuida y protege a las especies plantadas.

ARTÍCULO 5°: EL plan de forestación y/o reforestación será presentado al Departamento Ejecutivo Municipal durante el mes de Enero de

cada año, a efecto de su previsión presupuestaria y adquisición de elementos necesarios para la realización de las tareas de protección y mantenimiento del arbolado del Ejido Municipal y deberá contemplar: Arbolado existente que deba conservarse porque la especie es la adecuada a las características del lugar y el estado sanitario es satisfactorio.

Arbolado que debe cambiarse (especies no adecuadas con problemas sanitarios irreversibles) o especies que ocasionen inconvenientes diversos no subsanable con técnicas racionales.

Lugares desprovistos de arbolados y planificaciones del arbolado en nuevas áreas contemplándose en las áreas urbanas y suburbanas.

Listas de especies arbóreas por calles y barrios.

Tareas de manejo y conducción necesarias.

ARTÍCULO 6°: ANUALMENTE el área deberá elevar un informe al Departamento Ejecutivo Municipal con copia al Honorable Concejo Deliberante, en lo atinente al vivero Municipal que deberá contener:

Número y tipo de especies gestadas allí.

Cantidad de especies utilizadas en forestación urbana y rural, detallando geográficamente el emplazamiento de ellas.

CAPITULO II DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO

ARTÍCULO 7°: A los fines de la presente Ordenanza entiéndase como arbolado urbano al existente a los lados de las calles, rutas, espacios verdes en general y bienes públicos municipales, donde se extienda la jurisdicción municipal independientemente de quien lo implantó en su oportunidad.

ARTÍCULO 8°: EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios con Entidades Públicas y/o Privadas con el objeto de prestar colaboración recíproca en el aporte de bienes y servicios, como así también la transferencia de tecnologías y la capacitación del recurso humano, además del mantenimiento, conservación, refacción y limpieza de los espacios verdes instalados o a instalarse en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 9°: DETERMINASE la obligatoriedad de incluir en los planes de viviendas que se construyan con financiación pública y/o privada, el plantado de especies arbóreas en una proporción de un ejemplar cada tres (3) metros y/o fracción de frente de cada terreno. Cuando se trate del plantado de especies frondosas, o cuando las dimensiones de las veredas así lo aconsejen, se plantará una especie arbórea por cada cinco (5) o seis (6) metros.

El Departamento Ejecutivo Municipal, al momento de aprobar el respectivo proyecto de obra, deberá verificar si las especies a ser plantadas se ajustan a las características de la zona a implantarse, como así también inspeccionará, por medio de personal idóneo, el plantado de las mismas.

ARTÍCULO 10°: CUANDO los conjuntos habitacionales a construirse incluyan la ejecución de espacios verdes, se deberá contener en la presentación de planos el proyecto de parquización respectivo, el que será ejecutado previo a la extensión del certificado final de obra.-

ARTÍCULO 11°: DETERMINASE que para el caso de lotes fiscales que sean adjudicados y cuya superficie sea igual o superior a los dos mil (2.000) metros cuadrados el propietario deberá presentar planos con los mismos requisitos que se detallan en el artículo 10° de la presente.

TITULO I DEL PLANTADO

ARTÍCULO 12°: AUTORIZASE a los frentistas a plantar especies arbóreas en las veredas con el asesoramiento y autorización del área municipal respectiva.

ARTÍCULO 13°: ESTABLECESE el Plan denominado "Nueva Vida", por el cual el Departamento Ejecutivo Municipal deberá proceder al plantado de dos especies arbóreas por cada nacimiento que se produzca en la ciudad de Río Turbio, en lugar determinado por esta Municipalidad teniendo en cuenta un plan de forestación urbana previo, dando cumplimiento en su realización a lo aquí normado.

Dicho Plan comenzará a regir a partir de la puesta en vigencia de la presente. El plantado de las especies del Plan Nueva Vida se concretará en la época que corresponda, para lo cual se deberá tener en cuenta la cantidad de nacimientos producidos con anterioridad a la fecha en que se efectúa el mismo.

ARTICULO 14°: LAS especies arbóreas serán plantadas cumpliendo, además de los aspectos que se fijen en la reglamentación de la presente, las siguientes condiciones:

La distancia de los canteros, con respecto a la línea cordón cuneta, será de 0,20 mts.

Los canteros deberán estar contruidos según las siguientes características:

- a- Formato: cuadrado de 1 mts. de lado
- b- Borde: a nivel de la vereda.
- c- Ancho de borde: 0,10 mts.
- d- Profundidad: 0,90 mts.

El relleno de cantero se hará con tierra negra o tierra tipo franca, libre de sales y cascotes, hasta una profundidad considerada después de un primer riego de 0,80 mts.

Todos los árboles deberán llevar un tutor de madera de las siguientes medidas:

- a- 2 pulgadas x 2 pulgadas de lado
- b- 2,20 mts. de altura como mínimo.

Los tutores deberán impregnarse con aceite de auto usado o de lino y luego revestido con pintura asfáltica en la parte que queda del cantero (1 mts) y pintado con dos capas de pintura sintética color verde.

Cada 0,40 mts. de la parte aérea deberá introducirse un clavo en forma de U, que permita el paso de un alambre revestido en plástico o de una manguera con un alambre grueso en su interior. Dichos clavos se colocarán a partir del Nivel 0, o sea a contar del nivel vereda.

Los árboles deberán colocarse con una separación de 3 mts. Si el ancho del lote no fuera múltiplo de 3 pero quedara una fracción mayor a 2 mts., se prorrateará el ancho del lote para permitir colocar otro ejemplar más. Se contará el primer árbol a partir de 1 mts. del eje medianero. No se procederá al prorrateo en aquellos casos en que debe contemplarse proyectos que incluyan entrada para garaje.

La época del plantado de especies arbóreas, arbustivas y florales será la establecida por reglamentación de la presente, la que establecerá la época y demás condiciones a tener en cuenta para el plantado de especies arbóreas, arbustivas y florales que no puedan efectuarse en la época ordinaria que se fije.-

TITULO II DE LA CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO

ARTICULO 15°: SERA obligatorio para todo frentista, el cuidado y conservación de las plantas existentes en el espacio de la vía pública correspondiente a su propiedad.-

ARTICULO 16°: LAS Empresas que realicen nuevos tendidos subterráneos y aéreos o reemplazo de los ya existentes, que puedan afectar el arbolado público, están obligadas a presentar en el Departamento Ejecutivo Municipal, el correspondiente proyecto de obra, siendo condición necesaria para ser aprobado que se contemple la situación del mismo, atendiendo específicamente a su conservación, traslado u otra medida que debiera adoptarse a efectos de cumplir con el servicio a llevar adelante en la vía pública y con los alcances de la presente.-

ARTICULO 17°: EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá sugerir las modificaciones que crea convenientes a los proyectos de obra que se presenten para su autorización, según lo previsto en el artículo precedente y con el solo fin de salvaguardar el arbolado público.-

ARTICULO 18°: CUANDO, a pesar de las modificaciones que se realicen al plan de obras, cuya aprobación se prevé en el artículo 16° de la presente, se deba sacrificar especies arbóreas, la empresa ejecutante de la misma deberá compensar dicha circunstancia con el plantado de tres especies iguales a la sacrificada, por cada una de ellas, en el lugar que así lo indique el Departamento Ejecutivo Municipal y en la época que corresponda, según la especie a reponer.-

TITULO III DE LA EXTRACCIÓN DEL ARBOLADO URBANO

ARTICULO 19°: PODRAN extraerse especies arbóreas cuando no existiera otra posibilidad técnica que permita su continuidad. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar la extracción de especies arbóreas, según los siguientes supuestos:

- a- Decrepitud del árbol.
- b- Cuando imposibiliten obras de aperturas de calles.
- c- Cuando la inclinación del fuste amenace con su caída al tránsito vehicular o peatonal, o a las construcciones cercanas.
- d- Cuando las raíces pongan en peligro o impidan las obras civiles u obstruyan cañerías de desagües.-

ARTICULO 20°: CUANDO una especie arbórea deba ser extraída, en virtud de las circunstancias previstas en los incisos b, c y d del artículo precedente, se deberá realizar de forma tal que se asegure la supervivencia del ejemplar. El Departamento Ejecutivo Municipal, por medio del área correspondiente, procederá a su replantado en otro lugar. En el supuesto que la especie arbórea extraída no pudiera ser efectivamente trasplantada, se deberá reemplazar por otro ejemplar de la misma especie o de otra especie.

ARTICULO 21°: ESTABLECESE la obligatoriedad de los propietarios de terreno, que deban extraer especies arbóreas en áreas destinadas a construcción, a plantar otro ejemplar arbóreo en proximidades del que haya sido autorizado a extraerse.

ARTICULO 22°: LOS gastos que demande la extracción de árboles, en los supuestos previstos en el inciso c) del artículo 19° de la presente, deberán ser sufragados por el propietario del terreno donde se construirá la obra de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Tarifaria vigente. En los restantes casos los gastos correrán por cuenta del Departamento Ejecutivo Municipal.

TITULO IV DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 23°: PROHIBESE a toda persona, empresa privada o estatal, a efectuar cortes, despuntes, poda aérea o radicular, escamonda, talas o extracciones del arbolado público, como así también la poda, escamonda o tala de ramas que importen inconvenientes si se pueden solucionar con tensores, riendas u otro recurso técnico.-

ARTICULO 24°: PROHIBESE fijar en el arbolado público elementos tales como: clavos, alambres, hierros, ganchos, parlantes, artefactos eléctricos, letreros, avisos de cualquier índole y material. Exceptuase de los alcances del presente artículo la colocación de cordones lumínicos en ocasiones festivas.

ARTICULO 25°: ESTABLECESE la prohibición de barnizar o pintar, con elementos no autorizados, troncos y/o ramas de árboles. Asimismo prohíbese arrojar residuos, detergentes, grasas, ácidos o efectuar apilamientos de materiales de cualquier naturaleza, en el área que ocupan los canteros ya sea en carácter transitorio o permanente.

ARTICULO 26°: ESTARA estrictamente prohibido quemar hojas, papeles o cualquier otro elemento al pie de las plantas y/o dentro de los canteros.

ARTICULO 27°: PROHIBASE la realización de cualquier acto que dañe o afecte el normal estado de los elementos, tales como árboles, arbustos, plantas herbáceas, juegos infantiles, bancos, bustos, estatuas, artefactos de iluminación, espejos de agua y toda otra parte constitutiva de los parques, paseos, plazas, plazoletas, bulevares, veredas, calles y bordes de camino que se encuentren en jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 28°: ESTARA estrictamente prohibido realizar en plazas, plazoletas, parques, paseos o bulevares, los siguientes actos:

- a- Transitar a pie o en cualquier tipo de vehículo, practicar deportes o juegos sobre canteros o espacios con césped no habilitados al efecto.
- b- Pasear sin cadena o correa cualquier tipo de animales.
- c- Cazar, con cualquier tipo de artefacto o arma, cualquiera sea su origen o elemento de construcción.-

TITULO V DE LAS SANCIONES

ARTICULO 29°: LOS infractores a la reglamentación establecida en la presente Ordenanza se harán pasibles a las sanciones, cuya aplicación estará a cargo del Juzgado Municipal de Faltas y según los siguientes supuestos:

- a- A lo previsto en el artículo 15° de la presente Ordenanza: pena de multa que será establecida en la Ordenanza Tarifaria respectiva más la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo establecido en el mencionado artículo en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la fecha de la sentencia respectiva.-
- b- A lo previsto en el artículo 10° y 11° de la presente Ordenanza: pena de multa que será establecida en la Ordenanza Tarifaria respectiva y la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos mencionados en un plazo no mayor de 180 días, contados a partir de la fecha de la sentencia respectiva. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dado cumplimiento a la sentencia recaída, se incrementará la multa aplicada en un mil (1000) por ciento.
- c- A lo previsto en el artículo 16° de la presente Ordenanza: pena de multa que será establecida en la Ordenanza Tarifaria respectiva en la primera infracción, duplicándose en la segunda infracción.
- d- A lo previsto en el artículo 24° de la presente Ordenanza: pena de multa que será establecida en la Ordenanza Tarifaria respectiva, más la obligatoriedad de abonar el costo de una especie arbórea, cuyo monto será fijado anualmente por el Departamento Ejecutivo Municipal y que será plantado en el lugar que así lo indique el área municipal respectiva en la primera infracción; duplicándose en la segunda infracción.
- e- A lo previsto en el artículo 25° de la presente Ordenanza: pena de multa que será establecida en la Ordenanza Tarifaria respectiva, más la obligatoriedad de abonar el costo de una especie arbórea, cuyo monto será fijado anualmente por el Departamento Ejecutivo Municipal y que será plantado en el lugar que así lo indique el área municipal respectiva. Asimismo el Juez de Faltas dispondrá el inmediato retiro y secuestro de los elementos colocados en las especies arbóreas.-
- f- A lo previsto en el artículo 26° de la presente Ordenanza: pena de multa que será establecida en la Ordenanza Tarifaria respectiva, más la obligatoriedad de abonar el costo de tres especies arbóreas, cuyo monto será fijado anualmente por el Departamento Ejecutivo Municipal y que será plantado en el lugar que así lo indique el área municipal respectiva.-
- g- A lo previsto en el artículo 27° de la presente Ordenanza: pena de multa que será establecida por Ordenanza Tarifaria respectiva, más la obligatoriedad de abonar el costo de una especie arbórea, cuyo monto será fijado anualmente por el Departamento Ejecutivo Municipal y que será plantado en el lugar que así lo indique el área municipal respectiva.-
- h- A lo previsto en el artículo 28° de la presente Ordenanza: pena de multa que será establecida por Ordenanza Tarifaria respectiva, más la obligatoriedad de abonar el costo de cuatro especies arbóreas, cuyo monto será fijado anualmente por el Departamento Ejecutivo Municipal y que será plantado en el lugar que así lo indique el área municipal respectiva. Cuando se produzca la destrucción total o parcial de juegos infantiles, bustos, estatuas, bancos u otro elemento constitutivo de las plazas, plazoletas, paseos, parques, bulevares o similares, el infractor deberá ser condenado a abonar de su propio peculio los gastos que demande la reparación del daño causado.-

CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 30°: DETERMINASE que el Departamento Ejecutivo Municipal realizará, por medio del Área de Prensa, una Campaña permanente de difusión y educación para el cuidado y acrecentamiento del arbolado urbano.

ARTICULO 31°: CREASE un Fondo Permanente de Forestación, que estará constituido por el 50% (cincuenta por ciento) de los montos que abonen los infractores al aplicarse las multas previstas en el artículo en la presente Ordenanza, más aquellos que específicamente se

destinen a este fin.

ARTÍCULO 32°: EL Fondo Permanente de Forestación será destinado para:

- a- Compra o producción de especies arbóreas, arbustivas o florales.
- b- Equipamiento del Área Municipal encargada de la forestación urbana (plantado, mantenimiento, etc.).
- c- En la realización de las Campañas previstas en la presente Ordenanza.

CAPITULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 33°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, al tiempo de ponerse en vigencia la presente, realizará por sí o por Convenio con la U.N.P.A. Unidad Académica Río Turbio, en el marco suscripto con esta Casa de Estudios, un censo que le permita contar con información discriminada por Barrios, que establezca el arbolado urbano que se encuentra en toda la localidad, discriminando por especie, a la vez señalará los lugares en donde es necesario plantar nuevas especies y donde es necesario reponerlas. La información obtenida deberá ser publicada.

ARTICULO 34°: LA Municipalidad de Río Turbio, notificará fehacientemente a cada frentista de las especies plantadas en la vereda que da frente con su propiedad, cantidad y de la obligación de velar por su conservación y cuidado, debiendo poner en conocimiento de la Municipalidad, cualquier novedad a su respecto.-

ARTICULO 35°: DEROGASE la Ordenanza N° 1.451 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ORDENANZA N°	1.874
SANCIONADA	18-12-2.003
PROMULGADA	06-01-2.004
DECRETO N°	009

ARTICULO 1°: RATIFICASE el Convenio de Creación del Ente Micro regional celebrado entre los Presidentes de los Honorables Concejos Deliberantes de los Municipios de Río Turbio y 28 de Noviembre respectivamente, que como Anexo I forma parte integrante e inseparable de la presente.-

ARTICULO 2°: ESTABLECESE, que la representatividad ante el ente Micro regional, estará dado por lo establecido en el Convenio que por la presente se ratifica.-

ARTICULO 3°: LOS GASTOS que demande la presente serán imputados en el Presupuesto General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio, del Ejercicio 2.004.-

ARTICULO 4°: REMITIR copia de la presente al Honorable Concejo Deliberante de 28 de Noviembre.-

CONVENIO DE FORMACION ENTE MICROREGIONAL

Por medio del presente, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio, Don Francisco Miguel Castellón por una parte, y el Presidente del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de 28 de Noviembre, Don Horacio Servando Páez, "ad referéndum" de los respectivos Concejos Deliberantes, acuerdan conformar un Ente Micro regional, según las siguientes Cláusulas:

Artículo 1°: Los Concejos Deliberantes de los Municipios de Río Turbio y 28 de Noviembre, acuerdan conformar el ENTE MICROREGIONAL a partir de la fecha de la ratificación e intercambio del presente.

Artículo 2°: La representación de los Honorables Concejos Deliberantes ante este Ente Micro regional, estará dada por la totalidad de los miembros que componen ambos Concejos Deliberantes, y que las reuniones serán coordinadas por los Presidentes de ambos cuerpos, nombrándose un Secretario que labrará el acta correspondiente en cada reunión.-

Artículo 3º: Se establece como lugar reunión, y en forma alternativa, los recintos de funcionamiento de los Honorables Concejos Deliberantes y haciéndolo con frecuencias de por lo menos una vez por mes.-

Artículo 4º: Serán funciones del Ente Micro regional, las siguientes:

- a) Identificar las mejoras estratégicas de planes de desarrollo micro regional destinadas al aprovechamiento de los recursos regionales en términos asociativos;
- b) Ajustar en el tiempo los programas, las acciones de promoción y asistencia que se hubieran puesto en marcha en ambas comunas y que sean de interés común;
- c) Lograr una política común en el manejo, protección, explotación y uso sostenido y sustentable de los recursos naturales;
- d) Propender al mejoramiento y/o unificación de criterios para el dictado de la legislación en materias de interés municipal;
- e) Establecer espacios de diálogos para la discusión de asuntos de interés de los municipios involucrados;
- f) Unificar esfuerzos para promover el fortalecimiento de la autonomía municipal en lo administrativo, en lo político, en lo económico, en lo financiero y en lo institucional;
- g) Fomentar la capacitación y asistencia técnica entre las comunas firmantes y los demás municipios de la Provincia de Santa Cruz;
- h) Establecer vínculos entre municipios de otras regiones para conocer experiencias exitosas en sus diferentes cuestiones intramunicipales o extramunicipales;
- i) Enmarcar el trabajo conjunto dentro de las pautas fijadas por el Plan Estratégico de Desarrollo Micro regional que mejoren la situación general de ambas comunas;
- j) Análisis estratégico de cuestiones sectoriales: turismo, transporte, vialidad, infraestructura, comunicaciones, medio ambiente, etc., a fin de su prestación o explotación conjunta;
- k) Detectar oportunidades de asociar servicios brindados actualmente por el municipio que sean factibles de ser optimizados.

Artículo 5º: Los miembros integrantes pueden retirarse del Ente Micro regional cuando lo estime conveniente, formalizando la solicitud con una anticipación de no menos de treinta días de antelación, debiéndose dejar previamente sin efecto la Ordenanza que habilita al Honorable Cuerpo a integrar el Ente, el cual se disolverá inmediatamente.-

Artículo 6º: Los gastos que hubiere y/o necesitare para el funcionamiento del Ente Micro regional, o la puesta en marcha de diferentes programas, capacitación, investigación, etc., será compartido en forma equitativa en una cuenta especial abierta al efecto en banco oficial y a orden conjunta de las autoridades de los municipios intervinientes.-

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Río Turbio, a los 11 días del mes de diciembre del dos mil tres.-

ORDENANZA N°	1.876
SANCIONADA	07-11-2.002
PROMULGADA	09-02-2.004
DECRETO N°	140

ARTICULO 1º: La Secretaría de Obras y Servicios de la Municipalidad de Río Turbio, realizará las provisiones respectivas para dotar de iluminación, al arco de Entrada de esta ciudad, que fuera declarado "Monumento Histórico", mediante Ordenanza N° 1.505/94, para lo que se lo autoriza a convenir con la Empresa Provincial de Servicios Públicos S.E. a fin de lograr su concreción.-

ARTICULO 2º: El Departamento Ejecutivo Municipal, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo anterior, podrá suscribir convenios con terceros.-

ARTICULO 3º: PREVIO a instalar el sistema de iluminación, la Municipalidad de Río Turbio, a través de la Secretaría de Obras y Servicios, realizará la reparación y pintura "manteniendo los colores y características de la estructura original" del Arco de Entrada a Río Turbio.-

ARTICULO 4º: LOS gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados a la Partida Presupuestaria respectiva (conforme la modalidad de obra) correspondiente al Presupuesto Ejercicio 2.002.-

ORDENANZA N°	1.877
SANCIONADA	04-03-2.004
PROMULGADA	16-03-2.004
DECRETO N°	394

ARTICULO 1º: DECLARASE de Interés Municipal la realización Anual de las "Ediciones del Festival de la Chaya Riojana en la Cuenca", organizada por la Casa de La Rioja con asiento en Río Turbio, en concordancia con lo establecido por Ordenanza N° 1.767 – Artículo 6º - Incisos 1 y 4.-

ARTICULO 2º: REMITASE copia de la presente, a la Comisión Directiva de la Casa de La Rioja con asiento en Río Turbio.-

ORDENANZA N°	1.879
SANCIONADA	18-03-2.004
PROMULGADA	20-04-2.004
DECRETO N°	620

ARTICULO 1º: ADHERIR al Artículo 17º de la Ley N° 24.788 (Ley Nacional de lucha contra el alcoholismo), por el que se sustituye el texto del inciso a) del Artículo 48º de la Ley N° 24.449.-

ARTICULO 2º: HOMOLOGAR en toda la jurisdicción de la Municipalidad de Río Turbio, la aplicación del denominado "Control de Alcoholemia a través del equipo Alcotest tipo Draguer 7410.-

ARTÍCULO 3º: APROBAR la adquisición de los Bienes de Capital que se detallan a continuación:

1. ALCOTEST DRAGUER 7410
2. BOQUILLAS PARA ALCOTEST X 100
3. IMPRESORA DE ALCOTEST CON CABLE PARA EL AUTO

ARTÍCULO 4º: LOS gastos que demande el cumplimiento de la presente será imputado a la Partida Presupuestaria correspondiente al Presupuesto Ejercicio Año 2.004.-

ORDENANZA N°	1.881
SANCIONADA	15-04-04
PROMULGADA	28-04-04
DECRETO N°	682

ARTICULO 1º: DENOMINASE "Gendarme Miguel Ángel Román" a la actual calle Isla Tierra del Fuego en toda su extensión, que delimita a los barrio Martín Miguel de Guemes e Islas Malvinas.

ARTICULO 2º: ASIMISMO, el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante los organismos correspondientes, dispondrá la colocación de una placa de bronce con la siguientes inscripción "El Pueblo de Río Turbio, en Homenaje al Gendarme Miguel Ángel Román, que ofreció su vida en defensa de la Paz y entendimiento entre los seres humanos".

ARTÍCULO 3º: LOS gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados a la partida correspondiente del presupuesto vigente.

ORDENANZA N°	1.882
SANCIONADA	15-04-04
PROMULGADA	28-04-04
DECRETO N°	683

ARTICULO 1º: ESTABLECER el inicio y finalización de las Avenidas del Ejido Municipal de Río Turbio, según Anexo I (el que forma parte integrante e inseparable de la presente) y considerar el resto como calles y pasajes, a fin de dar cumplimiento a lo establecido mediante Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449.

ANEXO I

AVENIDA DE LOS MINEROS: La misma deberá iniciar en la Manzana 34, entre el Lote G y el espacio 9 verde –Escudo ciudad de Río Turbio y deberá finalizar entre las Manzanas 66 y 113- Ruta Nacional N° 20 –Paso Mina Uno-

AVENIDA JORGE NEWBERY: Se inicia en la Manzana 31 entre el Lote H y el espacio verde existente en la esquina de la Estación de Servicio YPF, y finaliza en la intersección de la Avenida Gendarmería Nacional entre la manzana 22 a y Parcela 22.

AVENIDA Y.C.F.: Se inicia en la intersección de la Avenida Gendarmería Nacional –frente a Planta de Gas- y finaliza en la intersección con la calle Presidente Ramón Castillo.

AVENIDA GERDARMERIA NACIONAL: Se inicia en la intersección de Ruta Provincial complementaria 293 y Avenida YCF y finaliza en la intersección con la calle Comandante Luis Piedrabuena entre las manzanas 152 y 22.

ORDENANZA N° 1.884
SANCIONADA 11-05-04
PROMULGADA 26-05-04
DECRETO N° 897

ARTICULO 1°: DESIGNASE con el nombre “14 de Diciembre”, a la plazoleta sita en la intersección de las arterias centrales del Barrio “Hielos Continentales”.

ARTICULO 2°: El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Obras Públicas, confeccionará el cartel con el nombre de la Plazoleta, para su posterior instalación en un plazo no mayor al 14 de diciembre del año 2.004.

ARTICULO 3°: Los gastos que demanden los trabajos, serán imputados al Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de Río Turbio en el ítem obras menores.

ORDENANZA N° 1.885
SANCIONADA 11-05-04
PROMULGADA 26-05-04
DECRETO N° 898

ARTICULO 1°: DETERMINAR e instalar en un espacio verde dentro de la zona urbana, la obra escultórica realizada en bronce, denominada “Perro Tonel” y que fuera elaborada por el escultor Reynaldo Baduna.

ARTICULO 2°: DETERMINAR para que a través de la Secretaría General del Departamento Ejecutivo Municipal, en conjunto con la Comisión de Toponimia establecida por Ordenanza N° 1.752 y por los integrantes del Grupo Tonel, organicen la metodología a utilizar para recepcionar las opiniones de los vecinos.

ARTICULO 3°: DETERMINAR que la definición del lugar final donde se instalará el monumento, estará dado por una comisión constituida por miembros del Honorable Concejo Deliberante, por la Comisión de Toponimia, integrantes del Grupo Tonel, la Secretaría General Municipal y la Secretaría de Obras y Planeamiento de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: DETERMINASE que la inauguración del espacio y de la obra escultórica, se deberá realizar dentro del programa de festividades del 2.004 –Día del Minero-.

ARTICULO 5°: LOS gastos que demanden el cumplimiento de la presente ordenanza serán imputados a las respectivas partidas del presupuesto vigente, debiendo propiciar oportunamente el Departamento Ejecutivo Municipal, las modificaciones y/o ampliaciones presupuestarias que resulten necesarias, dando cuenta oportunamente al Honorable Concejo Deliberante.

ORDENANZA N° 1.886
SANCIONADA 11-05-04
PROMULGADA 26-05-04
DECRETO N° 899

ARTÍCULO 1°: MODIFÍQUESE la Ordenanza N° 1.016 en sus Artículos N° 119 y 170, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma: (Ver T.O. Ord. N° 1.016).

ARTICULO 2°: EL/LOS ADJUDICATARIOS del servicio de transportes de pasajeros dejarán establecido el lugar que se establezca como cabecera de recorrido, hasta tanto no exista en la localidad una terminal de colectivos.

ARTICULO 3°: SE DETERMINARÁ como valor del boleto, lo estipulado por las normas vigentes provinciales y ajustado a lo que el Departamento Ejecutivo determine como necesario para la región. Valor este, que deberá tener en cuenta las condiciones geográficas local y la realidad socioeconómica de los usuarios.

ARTICULO 4°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a llamar a licitación pública para la cobertura del servicio de pasajeros, dentro de los treinta (30) días a partir de la promulgación de la presente.

ARTICULO 5°: FACULTASE al Departamento Inspección General de este Municipio a realizar las inspecciones y controles correspondientes.

ARTICULO 6°: LOS gastos que demanden la puesta en vigencia de este nuevo servicio serán imputados en el presupuesto general de gastos y recursos del año 2.004 y sucesivos.

ORDENANZA N° 1.889
SANCIONADA 20-05-04
PROMULGADA 01-06-04
DECRETO N° 928

ARTICULO 1°: CREASE dentro del ámbito municipal a través de la Secretaría de Desarrollo Social la “Comisión Redactora del Libro Histórico de Río Turbio”.

ARTICULO 2°: AUTORIZASE a la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Río Turbio, a través de las áreas pertinentes a convocar a las personas e instituciones que la misma determine en calidad de colaboradores, debiendo tener como condición haber tenido una actividad notable dentro de la actividad cultural y educativa, a los fines de determinar la metodología de recursos necesarios para investigar, recolectar, ordenar cronológicamente y plasmar la historia de la ciudad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: AUTORIZASE la asignación de los recursos financieros necesarios para efectivizar la investigación, recolección, ordenamiento cronológico y registración escrita de la información obtenida. Estos recursos imputarán en el Presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos del período 2.004.

ARTICULO 4°: ESTIMASE el tiempo de duración del programa de elaboración del Libro Histórico de Río Turbio, en seis meses a partir de la promulgación de la presente, reuniéndose la Comisión Redactora nuevamente cuando la Secretaría de Desarrollo Social crea necesario para dar continuidad en el tiempo a la recopilación de los hechos posteriores a la impresión del Libro Histórico.

ARTICULO 5°: ESTABLECESE la registración del Libro Histórico resultante, no solamente en forma de libro impreso, sino que deberá volcar en CDS, página WEB y toda herramienta que se crea necesaria para hacer llegar el conocimiento del documento a la mayor cantidad de personas dentro de la localidad y fuera de ella.

ORDENANZA N° 1.890
SANCIONADA 20-05-04
PROMULGADA 01-06-04
DECRETO N° 929

ARTICULO 1°: ESTABLECESE un programa de divulgación de las obras e historias de vida de todos los hombres y mujeres que han forjado la formación política de la Municipalidad de Río Turbio, de la Provincia de Santa Cruz, y que han servido además a la Nación en el afán de lograr los conocimientos geográficos necesarios para que sirvan de base a la delimitación de la frontera oeste de la Nación Argentina.

ARTICULO 2º: DESIGNASE a la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Río Turbio a través de las áreas pertinentes, la recopilación de datos significativos de las personas a las que las distinguió con la colocación de sus nombres en calles, avenidas y/o arterias de nuestra comuna.

ARTICULO 3º: REALICESE a través de la Secretaría General de la Municipalidad de Río Turbio y del área que ella disponga, la realización de difusión oral, escrita y televisiva, la determinación de la forma en que se llevará la información hacia los colegios E.G.B. y Polimodales, como así también a la Comunidad en general.

ARTICULO 4º: DETERMINASE que a través del Departamento de la Juventud se realicen en forma conjunta con los centros de estudiantes de los colegios polimodales, charlas informativas y eventos que tiendan a la investigación y conocimiento de nuestra historia.

ARTICULO 5º: LOS GASTOS que resulten de la aplicación de la presente Ordenanza, serán imputados al Presupuesto General de Gastos y Recursos del Municipio de Río Turbio correspondiente al año 2.004 y sucesivos.

ORDENANZA N°	1.891
SANCIONADA	20-05-04
PROMULGADA	01-06-04
DECRETO N°	930

CAPITULO I – RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES

ARTICULO 1º: DISTINCIONES: Se instituyen en el ámbito de la ciudad de Río Turbio las siguientes distinciones:

- Visitante Ilustre de la Ciudad de Río Turbio,
- Huésped de Honor de la Ciudad de Río Turbio,
- Ciudadano/a Ilustre de la Ciudad de Río Turbio,
- Medalla al Mérito.

Se otorgarán conforme a los requisitos y normas establecidas por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º: LOS RECONOCIMIENTOS y distinciones no podrán ser otorgadas a personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad en cualquier parte del mundo, ni a quienes hayan ejercido o impartido órdenes de represión durante las dictaduras militares en nuestro país.

ARTICULO 3º: VISITANTE ILUSTRE. La distinción de "Visitante Ilustre de la Ciudad de Río Turbio" podrá ser otorgada a los Jefes de Estado de Gobiernos Nacionales y/o Provinciales, Vicepresidentes, Vicegobernadores, máximas jerarquías de las diferentes confesiones religiosas, Primeros Ministros, Presidentes de poderes extranjeros que se encuentren en visita oficial en la Ciudad de Río Turbio y demás personalidades de jerarquía equivalente y el otorgamiento se hará mediante Decreto del Intendente Municipal. Tendrá vigencia durante el lapso en el cual el homenajeado permanezca en la ciudad. La distinción consistirá en la entrega de un Diploma suscripto por el Intendente Municipal.

ARTICULO 4º: HUESPED DE HONOR. La distinción de "Huésped de Honor de la Ciudad de Río Turbio", podrá ser otorgada a visitantes extranjeros o nacionales que se hayan destacado en la cultura, las ciencias, la política, el deporte, o hayan prestado relevantes servicios a la humanidad, haciéndose acreedores del reconocimiento general. Tendrá vigencia durante el lapso en el cual el homenajeado permanezca en la ciudad. La distinción será concedida mediante Decreto del Intendente Municipal.

ARTICULO 5º: CIUDADANO/A ILUSTRE. La distinción de "Ciudadano/a Ilustre de la Ciudad de Río Turbio" será otorgada mediante Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante de Río Turbio, aprobada por los dos tercios de los miembros del Cuerpo. Podrán recibir la distinción personas físicas, argentinas, nacidas en la ciudad de Río Turbio o que hayan residido en ella durante diez años como mínimo y que se hayan destacado por la obra y la trayectoria desarrollada en el campo de la cultura, la ciencia, la política, el depor-

te y la defensa de los derechos sostenidos por la Constitución Nacional y por la Constitución de la Provincia de Santa Cruz. La distinción consistirá en un Diploma alusivo.

ARTICULO 6º: MEDALLA AL MÉRITO. El Honorable Concejo Deliberante de Río Turbio, mediante Ordenanza, entregará una medalla al mérito, al ciudadano/a que se hubiere distinguido por un acto sobresaliente o función destacada prestada a la comunidad.

CAPITULO II – DE LAS DECLARACIONES DE INTERES

ARTICULO 7º: DECLARACION DE INTERES. Se instituyen las figuras de reconocimiento "Declaración de Interés del Municipio de la Ciudad de Río Turbio" otorgada mediante Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante.

Los temas a que se refieran específicamente a un área deberán ser considerados por la Comisión interna respectiva, incluyéndose después de la palabra "interés" la temática correspondiente y cuyo trámite de solicitud y tratamiento, tendrá que regirse por lo estipulado en la Ordenanza N° 1.767.

La distinción se acreditará mediante la entrega de un Diploma y de una ayuda financiera según el caso de que se trate (Ord. N° 1767).

ARTICULO 8º: La declaración de Interés deberá cumplir u observar los siguientes requisitos complementarios a la Ordenanza N° 1.767:

Dar prioridad a las actividades que propendan a la divulgación, conocimiento, experiencia y extensión de carácter científico, cultural, tecnológico, deportivo y cuyas finalidades sean de evidente interés comunitario.

Evaluar los antecedentes de las instituciones y entidades organizadoras y la naturaleza y finalidad de los actos. Esta evaluación estará a cargo de la Secretaría del Departamento Ejecutivo o de la Comisión Legislativa, en cada caso, a las que les corresponda intervenir por razones de competencia, de acuerdo con el tipo y carácter del encuentro cuya declaración de interés se solicita.

Se considerará, con especial preferencia, aquellos casos de encuentros internacionales, cuando se traduzcan en un significativo aporte de enseñanza, experiencia y divulgación de acontecimientos o se derive de ello interés y repercusión en el extranjero que permitan apreciar y conocer el nivel de desarrollo y perfeccionamiento alcanzado en nuestro país en las distintas materias y disciplinas científicas y culturales.

ARTICULO 9º: HABILÍTASE a través de la Secretaría General del honorable Concejo Deliberante el "Libro de Visitantes Ilustres de la Ciudad de Río Turbio, Huésped de Honor de la Ciudad de Río Turbio, Ciudadano/a Ilustre de la Ciudad de Río Turbio y Medalla al Mérito", destinado a registrar las nominaciones otorgadas.

ARTICULO 10º: DERÓGANSE las Ordenanzas N° 911 y N° 1.380 y las normas que se opongan a la presente.

ARTICULO 11º: LOS GASTOS que resulten de la aplicación de la presente Ordenanza, serán imputados al Presupuesto General de Gastos y Recursos del Municipio de Río Turbio correspondiente al ejercicio 2.004 y sucesivos.

ORDENANZA N°	1.892
SANCIONADA	20-05-06
PROMULGADA	01-06-04
DECRETO N°	931

ARTICULO 1º: APRUEBASE el Convenio de Comodato suscripto entre la Municipalidad de Río Turbio y Líneas Aéreas del Estado (L.A.D.E.), de fecha 19 de Abril de 2.004, que como Anexo forma parte integrante e inseparable de la presente.

CONTRATO DE COMODATO

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a día 19 del mes de Abril de 2.004, entre LINEAS AEREAS DEL ESTADO, representada en este acto por su Director, señor Comodoro D. Daniel Gerardo LLERA, titular del D.N.I. N° 10.751.854, por una parte, denominada en adelante EL COMODANTE; y por la otra al MUNICIPALIDAD DE RIO TURBIO, representada en este acto –"ad referéndum" de su Honorable Concejo Deliberante- por su Intendente, señor Horacio Matías MAZU

quien acredita su identidad mediante D.N.I. N° 16.554.928, a la que se designará en lo sucesivo, como "COMODATARIO", convienen en celebrar el presente Contrato de Comodato, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: EL COMODANTE, en su carácter de titular dominial del inmueble sito, según nomenclatura catastral de la ciudad de Río Turbio en la Manzana N° 49 Lote 7 del barrio "Santa Cruz" de dicha ciudad, lo entrega al Comodatario, quien lo recibe de conformidad para su uso exclusivo, en carácter de comodato.

SEGUNDA: El Comodatario se compromete a utilizar el inmueble objeto del presente para la instalación de oficinas de la Municipalidad de Río Turbio, sin poderlo afectar a fin diferente.

TERCERA: El Comodatario recibe la finca objeto de este convenio en el estado en que se encuentra, comprometiéndose a proveer en él, la realización de los siguientes trabajos: a) Traslado del pilar de energía eléctrica hasta la línea municipal; b) Refacción del edificio; c) Refacción del baño de las Oficinas de la Sucursal de LADE SMR Río Turbio; d) Mantenimiento del espacio verde del predio; e) Reparación del techo del Depósito de Carga; f) Reparación del quincho, piso, paredes, cielorraso, sistema de calefacción e instalaciones de energía eléctrica y agua; g) Reparación de vereda; h) Mantenimiento y Provisión mensual de 100 (cien) litros de nafta súper con destino a la unidad de la Sucursal, identificada como Ford F-100 Dominio C-1.131.162.

CUARTA: Sin perjuicio de lo expresado en la Cláusula anterior, el Comodatario proveerá a la conservación de los artefactos y accesorios instalados y ubicados en las dependencias objeto del presente, así como a la reparación de los desperfectos menores originados en el uso de los mismos. Asimismo, dará inmediato aviso de cualquier daño que sufrieran las instalaciones concedidas en uso, permitiendo el libre acceso a las mismas del Comodante para la ejecución de cualquier tarea necesaria para su conservación, y sin derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL Comodante no se responsabiliza por los daños y perjuicios que pudieran producirse en enseres y/o dependientes de El Comodatario, y/o en Terceros vinculados a este último, por las Inundaciones, filtraciones y/o desprendimientos provenientes de roturas, desperfectos de caños o techos, o en general, como consecuencia de cualquier accidente que se origine en la propiedad.

SEXTA: El Comodatario se compromete a restituir el inmueble que se le entrega a través del presente, libre de enseres y ocupantes, el día en que cese en sus funciones el Intendente actual de Río Turbio, Señor Horacio Matías Mazú, o bien, ante de la ocurrencia de dicha condición resolutoria, en el lapso de treinta días desde el momento que así lo requiera, por medio fehaciente, el Comodante.

SEPTIMA: El Comodatario solventará las erogaciones que por los impuestos municipales, tasas por servicios retribuidos e inmobiliario correspondan al inmueble asiento del área objeto del presente contrato, así como los pagos de los servicios de energía eléctrica, gas, teléfono y seguros de la finca.

OCTAVA: Las partes fijan domicilio especial a los efectos del presente contrato, el Comodante en calle Perú 710/12 de esta ciudad; y el Comodatario en calle Juan José Paso 237, de la ciudad de Río Turbio.

NOVENA: Para cualquier divergencia sobre la interpretación del presente contrato, las partes se cometen voluntariamente a la Justicias Federal de la Capital Federal, con renuncia a toda otra jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad de las partes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.-

ORDENANZA N° 1.893

SANCIONADA 20-05-04
PROMULGADA 01-06-04
DECRETO N° 932

ARTICULO 1°: APRUEBASE el Proyecto "Planeamiento para la Restauración de las Áreas Degradadas de Bosque Nativo de Nothofagus" perteneciente al Ejido Municipal de Río Turbio y la Planificación de su uso, que como Anexo I y II forman parte integrante e inseparable de la presente (conteniendo Fs. Tres -3- al cuarenta y siete -47- y Fs. Cuarenta y ocho -48- al ochenta y tres -83- respectivamente.

ORDENANZA N° 1.895

SANCIONADA 03-06-04
PROMULGADA 15-06-04
DECRETO N° 1016

ARTICULO 1°: EL DEPARTAMENTO Ejecutivo Municipal dispondrá lo necesario a los efectos de las instalación de semáforos en las principales Avenidas de la ciudad de Río Turbio.

ARTICULO 2°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, previa ratificación de los mismos por parte del Honorable Concejo Deliberante, a suscribir convenio, contratar y/o concesionar los trabajos de instalación de semáforos, de acuerdo a las estimaciones presupuestarias más convenientes.

ARTICULO 3°: LOS GASTOS emergentes serán asignados a las partidas presupuestarias correspondientes.

ORDENANZA N° 1.896

SANCIONADA 03-06-04
PROMULGADA 15-06-04
DECRETO N° 1017

ARTICULO 1°: AUTORIZASE la implementación de sistemas de publicidad pública a través de carteles y/o exhibidores que puedan ubicarse en las aceras y costados de los accesos viales de nuestra ciudad.

ARTICULO 2°: LOS carteles y/o exhibidores ubicados en las aceras, no deberán entorpecer y/o dificultar el libre paso de los transeúntes.

Los que se instale sobre los costados de los accesos viales a nuestra ciudad, no deberán entorpecer la visual de los propietarios de vehículos.

En ambos casos, se deberán ajustar a las normas que dicta la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial (Ley N° 24.449), Anexo L (Sistema de Señalización Vial Uniforme), y la Ley Provincial de Adhesión (Ley N° 2.217).

ARTICULO 3°: EL Sistema de Publicidad Pública será ejercido por una cooperativa, Sociedad de Hecho u otras, que estén integradas por jóvenes de 18 a 30 años y que se conformen para tal fin.

ARTICULO 4°: LA actividad de la cooperativa, Sociedad de Hecho u otras, será regulada por el Departamento Ejecutivo Municipal, repartición que autorizará dónde se colocarán los carteles y/o exhibidores, y fiscalizará que los mismos se ajusten a los requisitos de la Ley Nacional y ley Provincial de Tránsito y Seguridad Vial.

ARTICULO 5°: LOS valores de impuestos respectivos por el uso de espacio público y todo otro gravamen que se deba abonar por la habilitación o trámites respectivos, se ajustarán a lo establecido en la Ordenanza Tributaria.

ARTICULO 6°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, determinará la Secretaría que será el órgano de aplicación de la presente.

ORDENANZA N° 1.898

SANCIONADA 03-06-04
PROMULGADA 15-06-04
DECRETO N° 1019

ARTICULO 1°: ESTABLECESE el sentido de circulación y señalización del tránsito de las siguientes calles:

B° HIELOS CONTINENTALES

- ORKEKE: Se utilizará como punto de ingreso y egreso del mencionado barrio, por lo tanto el sentido de circulación "Doble Mano";
- GLACIAR MURALLON: Se toma esta calle como nexo de comunicación vial entre las calles Orkeke y Glaciar Frías, por lo que será de "Doble Mano";
- GLACIAR FRIAS: Esta arteria bordea el barrio por lo que el sentido de circulación será de "Doble Mano";
- GLACIAR VIEDMA: Su sentido de circulación será ascendente, de Sur a Norte;

- e) GLACIAR UPSALA: Su sentido de circulación será en forma descendente, de Norte a Sur;
- f) GLACIAR BOLDADOS: Su sentido de circulación será de Sur a Norte;
- g) GLACIAR ONELLI: Su sentido de circulación será de Norte a Sur, finalizando la misma en Glaciar Murallón;
- h) GLACIAR VERTACCI: Su sentido de circulación será de Sur a Norte;
- i) GLACIAR AMEGHINO: Su sentido de circulación será de Norte a Sur;
- j) GLACIAR HONDONADA: Su sentido de circulación será de Sur a Norte;
- k) GLACIAR MASCARELO: Su sentido de circulación será de "Doble Mano";

B° SANTA CRUZ

- a) LOS INMIGRANTES: El sentido de circulación será de Sur a Norte, desde la calle Pte. Nicolás Avellaneda hasta la Avda. de Los Mineros, mano única;
- b) ESPAÑA: Esta calle se encuadra entre las calles Pte. Nicolás Avellaneda y 20 de Junio, será de doble sentido de circulación;
- c) CÓRDOBA: Se inicia en la calle España (Mza. 114) hasta Avda. Gral. José de San Martín, su circulación será de Norte a Sur, mano única.
- d) NEUQUÉN: Se inicia en la calle Gral. José de San Martín hasta la calle Velez Sarfield, su sentido de circulación será de Sur a Norte, mano única;
- e) VELEZ SARFIELD: Su sentido de circulación será "Doble Mano" (Frente a Mza. 84, permitiendo alternativas para quienes egresen del establecimiento escolar C.P.E.P. N° 4), delimitado por las calles Casimiro Bigua y Córdoba;
- f) CASIMIRO BIGUA: Su sentido de circulación será de Norte a Sur, mano única;
- g) LA RIOJA: Su sentido de circulación será de Norte a Sur, continuación de Casimiro Bigua hasta 20 de Junio, mano única;
- h) CATAMARCA: Su sentido de circulación será de Norte a Sur, entre las calles 20 de Junio y Avda. Gral. San Martín, mano única;
- i) 20 DE JUNIO: Doble sentido de circulación desde Gral. José de San Martín hasta su empalme con calle España;
- j) JOSE HERNANDEZ: Su sentido de circulación será "Doble Mano", se encuentra frente al Colegio C.P.E.P. N° 4;

ARTICULO 2°: PROHÍBESE el estacionamiento frente a los edificios donde funcionan:

- a) Banco de la Nación Argentina
- b) Banco Santa Cruz S.A.

ARTICULO 3°: DETERMINASE que la Avda. de Los Mineros tendrá sentido de "Doble Mano" hasta el edificio de la Universidad (U.N.P.A.), el tramo comprendido entre esta casa de estudios y la intersección con la calle Orkeke, tendrá el sentido de Norte a Sur (subida), desviándose todo el tráfico desde Mina Uno hacia la localidad, por la calle Orkeke.

ARTICULO 4°: EL DEPARTAMENTO Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponde, procederá a la señalización vertical y/u horizontal en un plazo que no podrá exceder de los noventa (90) días contados a partir de la promulgación de la presente.

ARTICULO 5°: EL GASTO que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a la partida correspondiente en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del año 2.004.

ARTICULO 6°: EL PLANO descriptivo del sentido de tránsito a que se hace referencia, forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 7°: DERÓGUESE toda otra norma que se oponga a la presente.

ORDENANZA N° 1.902

SANCIONADA **19-08-04**
 PROMULGADA **27-08-04**
 DECRETO N° **1529**

ARTICULO 1°: EXÍMASE del pago del Derecho por Permiso de Ocupación o Uso de Bienes del Dominio Público o Privado del Municipio, contemplado en el título II, Capítulo XV, Artículo 174°, Inc. a) de la Ordenanza N° 967 "Código Fiscal Municipal", a la Empresa Distrigas S.A., a partir de la promulgación de la presente.

ORDENANZA N° 1.903

SANCIONADA **19-08-04**
 PROMULGADA **27-08-04**
 DECRETO N° **1530**

ARTICULO 1°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a convenir con el Ministerio de Economía y Obras Públicas de la Provincia de Santa Cruz y/o la Empresa Distrigas S.A., el tratamiento de la deuda que por el servicios de G.L.P. por redes, tiene la Municipalidad, como así también por el pago de las costas judiciales que por el cobro de los Derechos Municipales, se encuentran en trámite, enmarcado por lo establecido en el Decreto Provincial N° 3052/03 y en conjunto con las demás deudas y acreencias existentes entre la Municipalidad de Río Turbio y el Poder Ejecutivo Provincial y sus organismos centralizados y/o descentralizados.

ARTICULO 2°: TENGASE como modelo tipo de Convenio a suscribir, el que se agrega como Anexo a la presente.

ANEXO ACUERDO MARCO

En la ciudad de Río Gallegos, a los, entre el Ministerio de Economía y Obras Públicas de la Provincia de Santa Cruz, representado en este acto por su titular, C.P.N. Luis Villanueva, en adelante **EL MEOP**, por una parte y por la otra la Municipalidad de Río Turbio, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal, Dn. Horacio Matías Mazú, en adelante **EL MUNICIPIO**, conforme lo indica la Constitución Provincial en su Sección Novena y las Leyes N° 55 y N° 760 y sus modificatorias, "ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante", convienen en celebrar la presente Acta Marco, que se regirá en un todo de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes se comprometen, en el marco de la legislación vigente, a implementar los mecanismos administrativos-contables y jurídicos, a los efectos de instrumentar la modalidad de cancelación y/o compensación de obligaciones exigibles de las partes intervinientes en el presente, correspondientes a su administración central o descentralizada.

CLAUSULA SEGUNDA: Ambas partes se obligan a efectivizar acciones recíprocas tendientes a aplicar los fondos que en una parte adeuda por obras realizadas con financiamiento de la otra contra los impuestos y/o aportes de cualquier naturaleza de recaudación de su jurisdicción, que la deudora y/o sus organismos reconozcan como de bienes propios.

CLAUSULA TERCERA: De común acuerdo, ambas partes determinan las acreencias que la otra parte financia, las cuales se detallan en el Anexo I, el cual forma parte integrante del presente, las que serán canceladas por la contraparte, conforme las pautas indicadas precedentemente.

CLAUSULA CUARTA: Se establece como fecha límite el para que ambas partes determinen respectivamente el monto de deuda que por todo concepto se adeudan. Dicha información será intercambiada por las partes a través de las áreas competentes y se efectuará la verificación pertinente, de manera de conciliar los montos que al 1° de diciembre del corriente año, deben quedar como definitivos.

CLAUSULA QUINTA: Cada una de las partes designará representantes de las áreas competentes respectivas a su cargo con el objeto de hacer efectivo el presente y elaborar los protocolos adicionales.

En el lugar y fecha indicado ut supra, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

POR EL MUNICIPIO

POR EL M.E.O.P.

ANEXO I

ACREENCIAS DEL MEOP

- Obras Públicas de competencia municipal realizadas con financiamiento provincial;
- Aportes Personales y Patronales a la Caja de Servicios Sociales;
- Aportes Personales y Patronales a la Caja de Previsión Social;

- Aportes al Instituto de Seguro Provincial;
- Consumo de Energía Eléctrica s/Convenio MRT con SPSE;
- Consumo de Gas Licuado por Redes.

ACRENCIAS DEL MUNICIPIO

- Impuestos, Tasas y Contribuciones municipales a cargo del Estado Provincial;
- Coparticipación mal liquidada, reclamo oportunamente presentado (Anexo I Ley N° 1.494);
- Obras y/o trabajos públicos provinciales realizados con financiamiento municipal;
- Parte coparticipable de Regalías percibidas por la Provincia en el juicio a Nación;
- Inmuebles municipales ocupados y/o asignados por la Provincia.

POR EL MUNICIPIO

POR EL M.E.O.P.

ORDENANZA N° 1.905

SANCIONADA 02-09-04
PROMULGADA 09-09-04
DECRETO N° 1634

ARTÍCULO 1°: DECLÁRASE de Interés Municipal las actividades del Trueque, según lo establecido en la Ordenanza N° 1.767.

ARTÍCULO 2°: LOS NODOS de Trueque para desarrollar su actividad en esta jurisdicción deberán estar inscriptos en el Registro de Nodos de Trueque, cuyas características serán establecidas por el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Industria – Comercio y Producción, que elaborará el reglamento, requisitos de inscripción y llevará el registro de Nodos. La inscripción estará exenta del pago de cualquier tasa o derecho.

ARTÍCULO 3°: A LOS FINES de la interpretación de la presente Ordenanza, se definen los siguientes términos y expresiones:

1. Se entiende por "REDES DE TRUEQUE" a los sistemas que organizan, vinculan y capacitan a los miembros de los Clubes de Trueque, con el objetivo de promover el intercambio de productos y servicios, a través de créditos;
2. Es un "NODO" el ámbito donde se reúnen los Prosumidores, y junto a otras forma la Red;
3. Es "PROSUMIDORES" aquel miembro de una Red que es al mismo tiempo productor y consumidor de productos y servicios, conservando su autonomía;
4. Se entiende por "CRÉDITO" al vale impreso por una Red, cuya función es actuar como elemento compensador en las transacciones. Es un signo representativo de valor sólo para los integrantes de los Clubes de Trueque, no siendo convertible a la moneda circulante.

ARTÍCULO 4°: LAS REDES de Trueque significan para los Prosumidores una forma de asociativismo y la posibilidad de generar mecanismos de emprendimientos solidarios.

ARTÍCULO 5°: EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO queda facultado para suscribir convenios de cooperación mutua, asistencia técnica y capacitación con estas organizaciones, según el modelo adjunto en el ANEXO I, que es parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 6°: EL LOS NODOS deberán cumplirse las siguientes condiciones mínimas:

1. No se podrán llevar o tocar medicamentos que requieran prescripción médica y/o que provengan de cualquier ente nacional, provincial o municipal;
2. Los Nodos que ofrezcan productos alimenticios deberán cumplir con las normas bromatológicas y sanitarias de rigor;
3. El ámbito físico donde desarrollen sus actividades deberá cumplir con las condiciones de salubridad, seguridad e higiene;
4. Se deberá certificar fehacientemente la procedencia de los elementos que se troquen;
5. Se deberá certificar a través del organismo de Inspección Municipal correspondientes los Talonarios de Créditos, los cuales deben tener numeración correlativa y detallar clara-

mente el valor del mismo, Nodo que emite y responsables del Nodo, Lugar y fecha emisión;

6. No se podrá ofrecer ningún artículo procedente de los diferentes planes de asistencia social.

ARTÍCULO 7°: EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO queda facultado para efectuar las inspecciones correspondientes a los efectos del cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8°: SOBRE los principios generales establecidos en la presente, el Departamento Ejecutivo queda facultado a dictar sus normas complementarias.

ARTÍCULO 9°: LOS RESPONSABLES y/o Promotores de Nodos de Trueque en los que se constaten violaciones a las disposiciones nacionales, provinciales y/o municipales, serán responsables directos ante el procedimiento de faltas municipales.

ORDENANZA N° 1.911

SANCIONADA 07-10-04
PROMULGADA 25-10-04
DECRETO N° 2037

ARTÍCULO 1°: DETERMÍNASE como espacio verde, la poligonal formada por las calles: Velez Sarfield y España, lindante con las Manzanas N° 121 y 123 ubicadas en el Barrio Santa Cruz de esta Localidad.

ARTÍCULO 2°: El Departamento Ejecutivo Municipal por el área que corresponda confeccionará el proyecto y la posterior construcción de una plazaoleta.

ARTÍCULO 3°: LOS GASTOS que demande el cumplimiento de la presente serán imputados en la partida presupuestaria año 2.004 y sucesivos.

ORDENANZA N° 1.913

SANCIONADA 07-10-04
PROMULGADA 25-10-04
DECRETO N° 2039

ARTÍCULO 1°: DETERMÍNASE como espacio verde, la poligonal formada por las calles: Francisco Poivre, 9 de Julio, Curt Meyer, Julio Argentino Roca, lindante con los Lotes "A" de la manzana 39, G y F de la manzana 24 ubicada entre los Barrios Las Lengas y Los Pinos de esta Localidad.

ARTÍCULO 2°: EL Departamento Ejecutivo Municipal por el área que corresponda confeccionará el proyecto y la posterior construcción (manteniendo las características de anfiteatro natural) de una plaza con las sendas peatonales que permitan el tránsito peatonal actual.

ARTÍCULO 3°: LOS GASTOS que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a la partida presupuestaria año 2.004 y sucesivos.

ORDENANZA N° 1.924

SANCIONADA 18-11-04
PROMULGADA 10-12-04
DECRETO N° 2489

ARTÍCULO 1°: ADHERIR en todos sus términos a la Resolución de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación cuyo texto es el siguiente:

1° Colocar en el Yacimiento de Río Turbio, en el lugar que se convenga con las Autoridades Locales, una placa de bronce con la siguiente leyenda: *Homenaje de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a la labor pionera de don ELEO PABLO ZÓCCOLA, Diputado Nacional.*

2° Autorizar a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados, a efectuar las gestiones y gastos necesarios para cumplimentar lo dispuesto en el Punto 1° de la presente.

ARTÍCULO 2°: SE procederá a colocar la placa de bronce donada por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en un lugar y fecha

a convenir con el propósito de otorgar un reconocimiento histórico definitivo a la labor intensiva y pionera en pos del desarrollo de la MINERÍA DEL CARBÓN desplegada por don Eleo Pablo Zóccola.

ARTÍCULO 3º: LOS gastos que demanden el cumplimiento de la presente, serán imputados a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de los Ejercicios Financieros 2.004-2.005.

ARTÍCULO 4º: REMITIR copia de la presente, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, al Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de 28 de Noviembre y a la Comisión de Toponimia Urbana.

ORDENANZA N° 1.925
SANCIONADA **16-12-04**
PROMULGADA **30-12-04**
DECRETO N° **2710**

ARTÍCULO 1º: DECLÁRASE de INTERÉS MUNICIPAL los festejos denominados CARNAVALES EN LA CUENCA CARBONÍFERA, de acuerdo a lo solicitado por la agrupación Arco Iris, Personería Municipal N° 1.349, incorporándose al cronograma anual de actividades culturales de la Cuenca Carbonífera.

ARTÍCULO 2º: ENCUÁDRESE la presente de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 1.767, Artículo 6º, Inciso 6.

ORDENANZA N° 1.926
SANCIONADA **16-12-04**
PROMULGADA **30-12-04**
DECRETO N° **2759**

ARTÍCULO 1º: ESTABLECER dentro del Calendario Anual de festividades Culturales de la Municipalidad de Río Turbio, las actividades que se propongan y organicen referente a los festejos del Carnaval y Chaya Riojana, en sus diferentes modalidades.

ARTÍCULO 2º: DETERMINAR que la Municipalidad de Río Turbio a través de la Dirección de Cultura, organice en forma conjunta con las Instituciones que así lo deseen, se aboque a la organización y realización de los festejos del Carnaval y Chaya Riojana para cada año, aportando el personal y estructura municipal que sea necesario, estableciéndose que los gastos con referencia a la confección de indumentaria, realización de espectáculos públicos, desfiles, etc., no serán contemplados en el presente instrumento legal, aplicándose para ello lo normado en la Ordenanza Municipal N° 1.767.

ARTÍCULO 3º: LOS gastos que demande la implementación de lo dispuesto en los artículos precedentes, serán imputados a las Partidas correspondientes del Presupuesto General de Gastos correspondiente al año 2.005 y sucesivos.

ORDENANZA N° 1.929
SANCIONADA **17-03-05**
PROMULGADA **13-04-05**
DECRETO N° **637**

ARTÍCULO 1º: ADHERIR, a las Leyes Nacionales N° 13.512 (Propiedad Horizontal), 19.724 (Prehorizontabilidad), 20.276 (Excepciones al Régimen de Prehorizontabilidad), 20.509 (Derogación de disposiciones penales) y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO 2º: CREASE, dentro de la Secretaría de Planeamiento y Obras de nuestro Municipio, un REGISTRO PÚBLICO DE ADMINISTRADORES DE CONSORCIOS, sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal en el ámbito comunal, debiendo el órgano de aplicación realizar un relevamiento de inmuebles a efectos de determinar cuáles quedan enmarcados en la presente, notificándose de dicha inclusión a los propietarios de los mismos.

ARTÍCULO 3º: PARA los casos en que los inmuebles sean de propiedad o estén bajo la responsabilidad del Estado Nacional, Provincial o Municipal, el Propietario está habilitado a nombrar él o los responsables de cada Comisión de Administración, de cada consorcio.

ARTÍCULO 4º: SE ESTABLECE, como plazo máximo para el Registro de la Propiedad Inmueble y sus responsables Administrativos del Consorcio, correspondiente a la jurisdicción municipal que quedan sometidos al régimen de la presente Ordenanza, en 180 días a partir de la promulgación de la presente, registración que tendrá carácter gratuito.

ARTÍCULO 5º: EL Registro Municipal de Administradores de Consorcios, emitirá un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, el cual deberá ser presentado para cualquier trámite municipal que deba realizar el administrador en representación del consorcio que representa, copia del cual deberá ser exhibido en las oficinas del administrador, así también deberá figurar impreso en las liquidaciones de expensas que se practique.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo, a través del área que corresponde, elaborará el Reglamento de Ocupación y Convivencia para inmuebles enmarcados bajo los alcances del Artículo 3º.

ARTÍCULO 7º: LOS gastos que demanden la puesta en vigencia de este nuevo servicio, serán imputados en el Presupuesto General de Gastos y Recursos correspondiente al año 2.005 y sucesivos.

ARTÍCULO 8º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente procederá a reglamentar la presente dentro de los treinta días de su promulgación.

ORDENANZA N° 1.930
SANCIONADA **07-04-05**
PROMULGADA **28-04-05**
DECRETO N° **791**

ARTÍCULO 1º: EXÍMASE del pago de impuestos, tasas y contribuciones al Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia Seccional Río Turbio, Personería Gremial N° 1.185, ubicado en calle Avellaneda N° 22, denominación catastral Lote N° 4, Manzana 49 de nuestra Localidad.

ARTÍCULO 2º: CONDÓNASE las deudas tributarias que dicha organización gremial mantiene pendiente del pago con la Municipalidad de Río Turbio, desde Enero de 2.004 hasta la promulgación de la presente.

ARTÍCULO 3º: EN caso de detectarse la existencia de actividad comercial, en forma automática caducará la exención.

ORDENANZA N° 1.932
SANCIONADA **21-04-05**
PROMULGADA **09-05-05**
DECRETO N° **849**

ARTÍCULO 1º: A LOS efectos de la eximición del pago de los Gravámenes Municipales de Impuesto Inmobiliario y demás tasa que gravan la propiedad inmueble (Capítulos I y II y concordantes del Código Fiscal Municipal), a los Jubilados y Pensionados cuyos ingresos sean únicamente los provenientes de su Jubilación o Pensión, teniéndose en cuenta los emolumentos que sufran descuentos por Ley, no contándose lo que se percibe por salario familiar y/u otra suma no remunerativa, la misma se otorgará conforme a la siguiente escala.

INGRESOS HASTA	% DE EXENCIÓN
\$650.- (Pesos Seiscientos Cincuenta)	100% (Cien por ciento)
\$750.- (Pesos Setecientos Cincuenta)	80% (Ochenta por ciento)
\$850.- (Pesos Ochocientos Cincuenta)	50% (Cincuenta por ciento)
\$950.- (Pesos Novecientos Cincuenta)	30% (Treinta por ciento)
\$1.100.- (Pesos Mil Cien)	10% (Diez por ciento)
\$1.250.- (Pesos Mil Doscientos Cinc.)	0%

ARTÍCULO 2º: LA presente formará parte integrante de la Ordenanza Tarifaria N° 1.866 correspondiente al Ejercicio Fiscal 2.005 y sucesivos.

ARTÍCULO 3º: DERÓGASE la Ordenanza Municipal N° 1.117 y su Modificatoria N° 1.602, como así también toda otra norma que se oponga a la presente.

ORDENANZA N°	1.933
SANCIONADA	17-03-05
PROMULGADA	21-04-05
DECRETO N°	850

ARTÍCULO 1º: EXÍMASE del pago de los Gravámenes Municipales de Impuesto Inmobiliario y demás tasas que gravan la propiedad inmueble (Capítulos I y II y Concordantes del Código Fiscal Municipal), a los Jubilados y Pensionados, cuyos ingresos sean únicamente los provenientes de su Jubilación o Pensión, teniéndose en cuenta los emolumentos que sufran descuentos por Ley, no contándose lo que se percibe por salario familiar y/u otra suma no remunerativa.

ARTÍCULO 2º: PARA acceder al beneficio estipulado en el Artículo precedente, el contribuyente deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- Ser titular de una sola vivienda o propiedad;
- Habitar la vivienda por la cual se solicita el beneficio;
- Presentar Declaración Jurada sobre la totalidad de sus ingresos, como así también certificado de domicilio.

ARTÍCULO 3º: EL Departamento Ejecutivo deberá llamar a un nuevo empadronamiento, a fin de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º: A LOS efectos de mantener el beneficio que establece esta Ordenanza anualmente se deberá presentar la documentación que acredite cumplir con todos los requisitos.

ARTÍCULO 5º: DERÓGASE la Ordenanza Municipal N° 1.117 y su Modificatoria N° 1.602, como así también toda otra norma que se oponga a la presente.

ORDENANZA N°	1.936
SANCIONADA	05-05-05
PROMULGADA	15-05-06
DECRETO N°	1468

Veto s/Dec. N° 542/05 Insistencia sin quórum s/Res. HCD N° 030/05.

ARTÍCULO 1º: RECONOCIMIENTO A LA DISPONIBILIDAD HORARIA Y FUNCIONAL ESTABLECESE el pago de una suma fija y no remunerativa y mensual a partir del 1º de Enero de 2.005, por este concepto y que será de la suma de Pesos Cien (\$) 100 para todo el personal municipal, los que serán efectivizados conjuntamente con las remuneraciones mensuales y habituales y de acuerdo a las disposiciones de la presente.

ARTÍCULO 2º: EL PAGO. EL RECONOCIMIENTO establecido por el Artículo 1º de la presente, será percibido, previo informe producido por la Secretaría correspondiente al Área de Personal, por todos aquellos agentes municipales que demuestren mantener su esfuerzo físico o intelectual en pos del Servicio Público Municipal.

ORDENANZA N°	1.938	d)
SANCIONADA	06-07-05	
PROMULGADA	11-07-05	
DECRETO N°	1213	e)

ARTÍCULO 1º: RATIFICASE en todos sus términos el ACTA ACUERDO suscrito el 04 de Julio de 2.005 entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Río Turbio, instrumento que fue rubricado por la Dirección Regional de Trabajo -Área Río Turbio-, la que forma parte integrante e inseparable de la presente.-

ARTÍCULO 2º: LOS gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, serán imputados al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Río Turbio, Ejercicio Financiero año 2.005 y sucesivos.-

ORDENANZA N°	1.939
SANCIONADA	08-07-05
PROMULGADA	11-07-05
DECRETO N°	1214

ARTÍCULO 1º: RATIFICASE el Contrato de Comodato celebrado entre el Ministerio de Economía y Obras Públicas de la Provincia de Santa Cruz y el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Río Turbio, por el préstamo de uso o comodato del inmueble denominado "Hostería de la Frontera" (Categoría 3 Estrellas, conforme Decreto N° 1073/80 Reglamentario de la Ley N° 1045) ubicada en el Paraje Mina 1, que como anexo I forma parte integrante e inseparable de la presente.-

CONTRATO DE COMODATO

- - - -En la ciudad de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz, a los veintitrés días del mes de Junio del año dos mil cinco, entre el Ministerio de Economía y Obras Públicas de la Provincia de Santa Cruz, representado en este acto por el Señor Ministro Ing. LUIS ALBERTO VILLANUEVA, ad referéndum de la ratificación correspondiente, en adelante "LA PROVINCIA o COMADANTE", por una parte, y por otra parte la Municipalidad de Río Turbio, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Dn. HORACIO MATÍAS MAZÚ, en adelante "EL MUNICIPIO o COMODATARIO", quien suscribe el presente ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante, acuerdan celebrar el presente convenio, que se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: "LA PROVINCIA" cede a partir de la fecha del presente en calidad de préstamo de uso o comodato a "EL MUNICIPIO", y este acepta, el inmueble denominado "HOSTERÍA DE LA FRONTERA", en adelante "LA HOSTERÍA", para su custodia, mantenimiento y explotación. Los planos del inmueble se incluyen como ANEXO I y los bienes que forman parte del comodato se detallan en el inventario que se agrega como ANEXO IV.-

SEGUNDA: PLAZO: El presente contrato tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de la firma del presente.-

TERCERA: DESTINO DEL INMUEBLE: "EL MUNICIPIO" deberá utilizar el inmueble cedido en comodato y sus accesorios únicamente para el destino vertido en las disposiciones del presente, quedando terminantemente prohibido todo otro uso o destino, la cesión o sublocación, parcial o total del mismo, ya sea permanente o temporaria, como así también las transferencias parciales o totales del inmueble a cualquier título, sean onerosas o gratuitas.-

CUARTA: Serán obligaciones particulares del Comodatario:

Prestar el servicio de hotelería y gastronomía durante los 365 días del año.

Exhibir la Lista de Precios a los pasajeros en lugar visible, poniendo a disposición de los mismos un Libro de Quejas, foliado y rubricado por la Subsecretaría de Turismo de la Provincia. Toda queja allí asentada deberá ser notificada a dicha Subsecretaría de Turismo dentro de las veinticuatro (24) horas de efectuada, con el descargo correspondiente.

Abonar a los empleados bajo su dependencia afectados a LA HOSTERÍA los haberes, remuneraciones, comisiones que correspondan, así como los aportes al sistema de seguridad social y demás erogaciones establecidas o que se establezcan en la legislación laboral vigente.

Tener, tanto en el restaurante como en el sector de hotelería (alojamiento), personal capacitado e idóneo, en número suficiente y debidamente uniformado.

Mantener las instalaciones de LA HOSTERÍA en perfecta capacidad operativa para atender eventos especiales a requerimiento de la Subsecretaría de Turismo de la Provincia.

Mantener los bienes cedidos en comodato en perfecto estado de uso y conservación, como así también realizar todas las tareas y aportar los materiales necesarios a tal fin. Cualquier desperfecto o deterioro causado por el uso de las instalaciones deberá ser reparado o sustituido el elemento o equipo afectado, en un plazo razonable a criterio de la Subsecretaría de Turismo de la Provincia.

Cumplir las normas que rigen la actividad hotelera, de conformidad a las exigencias de la Subsecretaría de Turismo de la Provincia.

QUINTA: EL MUNICIPIO mantendrá una comunicación fluida con LA PROVINCIA a fin de asegurar el buen funcionamiento de LA HOSTERÍA y la prestación óptima de los servicios involucrados en su explotación. EL MUNICIPIO se obliga a comunicar a LA PROVINCIA cualquier inconveniente que al respecto pudiera surgir.-

SEXTA: "EL MUNICIPIO" se compromete a ejecutar dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la acreditación del aporte financiero a tal fin por parte de LA PROVINCIA, las obras y refacciones que se encuentran detalladas en el ANEXO II, el que forma parte integrante del presente.-

SEPTIMA: Asimismo "EL MUNICIPIO" se compromete a adquirir los bienes detallados en el ANEXO III, necesarios para dar inicio a la explotación de LA HOSTERÍA, los que al concluir el presente contrato, quedarán en propiedad exclusiva de "LA PROVINCIA".-

OCTAVA: "EL MUNICIPIO" asume la carga de afrontar la totalidad de los gastos operativos y funcionales que demande la explotación de LA HOSTERÍA. LA PROVINCIA se hará cargo de los gastos originados en el mantenimiento que requiera el depósito de G.L.P. con que cuentan las instalaciones objeto del presente. La necesidad de asistencia financiera que pudiere requerir "EL MUNICIPIO" a "LA PROVINCIA" para atender el eventual déficit operativo de LA HOSTERÍA será especialmente evaluada por las partes, al igual que las condiciones de su otorgamiento, lo que será motivo de oportuno acuerdo particular.-

NOVENA: "EL MUNICIPIO" se compromete a entregar LA HOSTERÍA a LA PROVINCIA una vez vencido el plazo del presente contrato, en buen estado de uso y conservación, y también la totalidad de los bienes detallados en el inventario que como ANEXO IV forma parte del presente.-

DÉCIMA: "EL MUNICIPIO" asume la responsabilidad de abonar en tiempo y forma los impuestos, tasas y contribuciones que graven los bienes objeto del presente y su explotación, y los servicios originados por la utilización y/o explotación de los mismos, por la totalidad del término contractual. El cumplimiento de lo aquí dispuesto será objeto de verificación por parte de la Subsecretaría de Turismo de la Provincia.-

DÉCIMO PRIMERA: "EL MUNICIPIO" se compromete a contratar dentro de los diez (10) días corridos siguientes al de la firma del presente contrato un seguro contra incendio a favor de LA PROVINCIA por la totalidad de los bienes objeto del comodato y por un plazo igual al del contrato. EL MUNICIPIO deberá hacer entrega a LA PROVINCIA de la respectiva póliza dentro del plazo ya mencionado en esta cláusula. En caso de siniestro EL MUNICIPIO se obliga a efectuar todos los trámites necesarios ante la Compañía Aseguradora, incluidos los gastos de inspección del seguro. Además EL MUNICIPIO contratará todos los seguros que por ley le correspondan al personal que estará bajo su dependencia, como así también deberá contratar seguros en forma general para todo aquel que se registre como pasajero de las instalaciones. EL MUNICIPIO no podrá iniciar la explotación de LA HOSTERÍA sin haber contratado los seguros mencionados anteriormente.

La no presentación en término de la póliza de seguro mencionada en primer término faculta a LA PROVINCIA a contratar la cobertura de riesgo ante el ISPRO o ante la Compañía Aseguradora que LA PROVINCIA determine, debitando mensualmente los montos en concepto de prima en forma automática de la Coparticipación Municipal que le corresponda al MUNICIPIO.-

DÉCIMO SEGUNDA: "EL MUNICIPIO" se constituye en único responsable por el incumplimiento de las leyes laborales en vigencia y por el pago de las indemnizaciones que emerjan de su aplicación respecto del personal que contrate para laborar en LA HOSTERÍA, deslindando de toda responsabilidad por este concepto a "LA PROVINCIA".-

DECIMO TERCERA: "EL MUNICIPIO" deberá realizar todos los trámites y aportar toda la documentación necesaria para obtener las habilitaciones municipales, provinciales y/o nacionales inherentes a la explotación de LA HOSTERÍA. De dichas habilitaciones elevará copia a LA PROVINCIA, dentro de los diez (10) días de ocurridas las mismas.-

DECIMO CUARTA: "EL MUNICIPIO" se constituye en único responsable por los daños que pudieran ocasionarse en LA HOSTERÍA por parte de su personal y/o de terceros. Asimismo EL MUNICIPIO se constituye en único responsable por los daños y perjuicios que a su personal y/o a terceros, alojados o no, le pudiera ocasionar la explotación de LA HOSTERÍA.-

DÉCIMO QUINTA: Se deja constancia que el inmueble y demás bienes entregados a "EL MUNICIPIO", que se detallan en el inventario que se agrega como ANEXO IV, han sido debidamente verificados por las partes, las que declaran conocer y aceptar el estado de los mismos.-

DECIMOSEXTA: "LA PROVINCIA" se reserva el derecho de fiscalizar, a través de las áreas competentes, el cumplimiento de las obligaciones asumidas por "EL MUNICIPIO".-

DECIMO SÉPTIMA: Las partes podrán prorrogar de común acuerdo el presente contrato, debiendo para ello suscribir la correspondiente prórroga. La opción de prórroga deberá ser ejercida y acordada en un plazo no menor a sesenta (60) días previos a la extinción del plazo del contrato.-

DECIMO CTAVA: "EL MUNICIPIO" se compromete a no hacer abandono del inmueble cedido a su cargo hasta tanto se produzca la recepción del mismo por parte de "LA PROVINCIA", mediante acta de entrega y control del inventario correspondiente.-

DECIMO NOVENA: La extinción del contrato se producirá por alguna de las siguientes causas: Vencimiento del Plazo; Rescisión por incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Municipio; Mutuo acuerdo; Destrucción del inmueble o Renuncia del comodatario.

- Vencimiento del Plazo:** El contrato se extinguirá por vencimiento del plazo del contrato. La finalización del mismo provocará, asimismo, la extinción de todas las obligaciones accesorias que hubiere celebrado el Comodatario con terceros.
- Rescisión por incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Municipio:** El incumplimiento por parte del Comodatario de las obligaciones contraídas en el presente podrá acarrear como penalidad la rescisión, la que será adoptada por el Comodante mediante instrumento legal fundado.
- Destrucción del Inmueble:** La destrucción, total o parcial, del mismo por culpa o dolo del Comodatario dará derecho al Comodante a exigir de aquel la reposición del inmueble al estado en que se encontraba antes de producirse el hecho dañoso.
- Renuncia del Comodatario:** La renuncia del Comodatario como causal de extinción del contrato deberá ser lisa y llana y hecha por escrito con un previo aviso de sesenta (60) días.

VIGÉSIMA: Por LA PROVINCIA será responsable del seguimiento y control del cumplimiento del presente contrato la Subsecretaría de Turismo.-

VIGÉSIMA PRIMERA: Para todos los efectos judiciales o extra judiciales del presente queda fijada la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia de Santa Cruz con asiento en la ciudad de Río Gallegos, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que a las partes pudiere corresponderles, a cuyos efectos ambas partes fijan domicilio legal en sus públicos despachos, donde serán válidas todas las comunicaciones a las que hubiere lugar.-

----- En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. - -

POR EL MUNICIPIO

POR LA PROVINCIA

Ord. Publicada sin Anexos, los cuales podrán ser consultados en la Municipalidad de Río Turbio.

ORDENANZA N°	1.940
SANCIONADA	06-07-05
PROMULGADA	11-07-05
DECRETO N°	1213

ARTICULO 1° : RATIFICASE en todos sus términos el Decreto Municipal N° 1.364/05, que refiere a: Diversos Puntos comprometidos en el Acta Acuerdo celebrado entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales y son los siguientes: Incremento a partir del 1° de julio de 2.005 el monto de la Asignación por hijo; Pase a Planta Permanente; Suma Fija; Adhesión al Decreto Provincial N° 1.530; Convención Colectiva de Trabajo; Disponibilidad Horaria y Funcional; Decreto N° 019/05-"Reconocimiento de la Disponibilidad Horaria y Funcional"; que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ORDENANZA N°	1.942
SANCIONADA	04-08-05
PROMULGADA	23-08-05

DECRETO N° 1613

**NORMATIVA DE USO Y EXPLOTACION DE LA
HOSTERÍA MUNICIPAL "LAS LENGAS"**

**CAPITULO I
DE LA FINALIDAD DE LA HOSTERÍA**

ARTÍCULO 1º: La finalidad de la Hostería Municipal "Las Lengas" es la de coadyuvar en el fomento del turismo hacia nuestra localidad, los deportes de invierno, el turismo social y permitir el acceso al mismo a la población toda; buscando que esta estreche sus vínculos con nuestro entorno natural.

ARTÍCULO 2º: La Municipalidad de Río Turbio, a través de su Departamento Ejecutivo se reserva de disponer del servicio, para los casos que considere de interés municipal, para lo cual deberá contar con el instrumento legal correspondientes o para los casos previstos por la Cláusula 4º Inciso a) del Convenio con el Ministerio de Economía y Obras Públicas.

ARTÍCULO 3º: Queda terminantemente prohibido la estadía o el alojamiento definitivo de persona o grupo de personas en el edificio; el carácter de su disponibilidad de servicios es de "transitorio", cuando ello afecte la finalidad determinada por el Art. 1º de la presente.

**CAPITULO II
DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DE LA HOSTERÍA**

ARTÍCULO 4º: A los efectos previstos en la presente normativa, la Municipalidad podrá encarar la obtención y administración de recursos económicos que procedan de:

- a) Un arancel diario servicio de hotelería;
- b) Un arancel por servicio de gastronomía;
- c) Aportes económicos provenientes del Estado Provincial;
- d) Donaciones y contribuciones por terceros;
- e) Arancel por prestación de servicios especiales a personas o instituciones conforme lo determine la reglamentación (casamientos, cumpleaños, colación de grado, etc.)

ARTÍCULO 5º: El arancel aludido en el Artículo 4º, será destinado a:

- a) Reinvertir lo recaudado en mejoras, refacciones, mantenimiento y ampliaciones de la Hostería, con cargo a rendir cuenta documentada de la inversión que se realice;
- b) Adquirir elementos de confort o domésticos de uso común;
- c) La administración de estos fondos será debidamente documentada en el Libro Control de Fondos, el que será supervisado mensualmente por la Secretaría de Economía y Administración, a través de la dependencia correspondiente;
- d) Rendición: La rendición de los fondos percibidos en la Hostería por servicios brindados, se rendirá diariamente en la Tesorería Municipal, girándose informe con detalle de facturas y una copia de éstas a la Secretaría de Economía y Administración a los fines de su supervisión. No podrá tenerse en la caja de la Hostería más suma que la fijada para el "cambio de caja";
- e) Balance mensual: Mensualmente la Secretaría de Economía y Administración, a través de la Contaduría y el Gerente de la Hostería practicarán un Balance de Tesorería y otro de suma y saldos que serán remitidos al Intendente y al Concejo Deliberante;
- f) Rendición de Cuentas: Una vez que se haya producido el cierre del Ejercicio, el Departamento Ejecutivo remitirá al Concejo Deliberante la correspondiente Rendición de Cuentas compuesta por planilla demostrativa de Ingresos y Egresos y Planilla de Deuda, si la hubiese.

ARTÍCULO 6º: CAMBIO DE DIVISAS: Para el cambio de divisas o moneda extranjera, se tomará la cotización oficial o en su defecto el valor de plaza y su valor de cambio de referencia podrá fluctuar en más o menos un 10% (diez por ciento). Se llevará un registro de cambio de divisa foliado y rubricado por la Contaduría Municipal y se publicarán en lugar visible de la Hostería los valores de cambio.

ARTÍCULO 7º: FACTURACIÓN: Se emitirán facturas conforme a las normas de la A.F.I.P. por triplicado y los talonarios serán provistos al Gerente de la Hostería, bajo recibo a través de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 8º: PRECIOS: Los precios de prestación de servicios y/o reventa de productos, serán fijados mediante disposición del Gerente refrendada por la Contaduría Municipal. Copia de la referida disposición será remitida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta del Honorable Concejo Deliberante.

Los precios deberán establecerse en un marco de equilibrio con los costos de adquisición de los insumos, puestos a la vista de los usuarios y publicados debidamente.

ARTÍCULO 9º: ADQUISICIONES: La provisión de bienes y servicios para la Hostería Municipal, se canalizarán a través de la Secretaría de Economía y Administración (Dirección de Suministros) directamente por parte del Gerente.

**CAPITULO III
DE LA ADMINISTRACION DE LA HOSTERÍA**

ARTÍCULO 10º: La responsabilidad de la administración, mantenimiento y reparación de la Hostería Municipal, estará a cargo de una persona con la función de "Gerente", con el nivel de Director Municipal, el que será designado por el Intendente con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, el que orgánicamente dependerá directamente del Intendente Municipal.

**CAPITULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSERJE**

ARTÍCULO 11º: Para el correcto y eficaz uso de las instalaciones, el Gerente ejercerá las siguientes atribuciones respecto de los ocupantes de la Hostería Municipal:

- a) Ante cualquier irregularidad por parte de un ocupante o grupo de ocupantes, tiene facultades para formular el correspondiente llamado de atención.
- b) Ante reincidencia de la falta por un mismo ocupante o miembro, procederá a consignar tal circunstancia en el Libro de Novedades, con notificación al mismo o al responsable de la Delegación o Contingente.
- c) Recaudar los aranceles de los ocupantes de la Hostería, los que se cobrarán mediante lo establecido en el Capítulo II. Todo lo recaudado será documentado en el Libro de Control de Fondos que a tal efecto se habilitará foliado y rubricado por la Contaduría Municipal.
- d) Sugerir al Intendente la incorporación de personal idóneo para prestar servicios en la Hostería.

ARTÍCULO 12º: Las obligaciones del Gerente son las siguientes:

- a) Hacer observar las reglas del orden, disciplina y buenas costumbres por los ocupantes en los ambientes comunes.
- b) Controlar el aseo y la limpieza en todos los ambientes.
- c) Controlar el buen uso de los bienes propiedad de la Municipalidad.
- d) Proceder a reponer en forma inmediata todo bien de la Hostería perdido o deteriorado.
- e) Recibir bajo inventario los bienes y elementos propiedad del Municipio instalados en la Hostería para el uso comunitario.
- f) Llevar inventario actualizado de los bienes y elementos existentes en la Hostería.
- g) Denunciar ante la superioridad toda anomalía que se produzca cualquiera fuere su naturaleza, que afecte al inventario o al normal desenvolvimiento del servicio, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de detectado el hecho.
- h) Habilitar y llevar actualizado los Libros de: Control de Fondos, Registro de Pasajeros, Quejas y Novedades, Control de Cambios de dinero y demás registros exigidos para la actividad.
- i) Publicar los precios de los servicios y cambio de dinero en lugares de acceso común y público.
- j) Extender o hacer extender las facturas correspondientes por todo tipo de servicios prestados.
- k) Proponer el presupuesto de gas, gastos de Recursos de la Hostería a fin de incorporarlo al Presupuesto General de la Municipalidad.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 13°: CIERRE DEL EJERCICIO: El Ejercicio Financiero de la Administración de la Hostería Municipal, comienza el 01 de Enero y finaliza el 31 de Diciembre.

ARTICULO 14°: FIANZAS: El Gerente de la Hostería, responsable del manejo de fondos y/o percepción de valores, deberá otorgar fianza del fiel cumplimiento de sus funciones por la suma que fije el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 15°: APLICACIÓN SUPLETORIA: Para los casos no reglados por la presente, será de aplicación supletoria la Ordenanza N° 1.362 "Régimen de Administración de las Finanzas Públicas Municipales".

ARTICULO 16°: Excepto el cargo de Gerente, el resto del personal que preste servicios en la Hostería Municipal tendrá carácter transitorio y especial, conforme a la naturaleza y características del servicio que por la presente se reglamentan.

ARTICULO 17°: El Departamento Ejecutivo remitirá las modificaciones del Presupuesto Municipal vigente, como así también incorporación a los sucesivos Presupuestos de Gastos y Cálculo de Recursos, de acuerdo a lo establecido en la presente.

ORDENANZA N°	1.943
SANCIONADA	04-08-05
PROMULGADA	23-08-05
DECRETO N°	1613

ARTICULO 1°: ADHERIR en todos sus términos a la Ley Nacional de Turismo N° 25.997.

ARTICULO 2°: ESTABLÉCESE, la Secretaría de la Producción y Medio Ambiente de la Municipalidad de Río Turbio como órgano de aplicación y coordinación con el fin de:

- Concienciar a la población en general y a los trabajadores y/u operadores turísticos sobre las bondades expresadas en la Ley Nacional de Turismo N° 25.997;
- Coordinar con la Municipalidad de 28 de Noviembre la determinación de políticas de desarrollo turísticos regionales;
- Promover, incentivar, desarrollar, apoyar y gestionar todo proyecto turístico que sea de interés comunal y que sirva para generar nuevas alternativas de desarrollo de la economía local y regional, como elemento dinamizador de la economía y generación de nuevos puestos de trabajo genuinos;
- Adecuar las Ordenanzas de Promoción del Desarrollo y Programas Turísticos en ejecución y/o en desarrollo a las posibilidades otorgadas por la Ley Nacional de Turismo;
- Coordinar con la Subsecretaría de Turismo de la provincia de Santa Cruz, la aplicación e inclusión de los intereses turísticos de nuestra localidad, dentro de lo normado en la Ley Nacional de Turismo.

ARTICULO 3°: REMITIR copia de la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 a los Honorables Concejales Deliberantes de la Municipalidad de 28 de Noviembre, de la Municipalidad de Río Gallegos y de la Municipalidad de El Calafate a efectos de declarar su adhesión respectiva, como así también al señor Diputado por el Pueblo de Río Turbio don Víctor Espinoza a efectos de solicitar la adhesión Provincial.

ARTICULO 4°: LOS gastos que demande la implementación de la presente Ordenanza serán incorporados al Presupuesto General de Recursos y Gastos del presente año y sucesivos (item 1.1.3.17.).

ORDENANZA N°	1.945
SANCIONADA	01-09-05
PROMULGADA	20-09-05
DECRETO N°	1924

ARTICULO 1° : RATIFICASE el Contrato de Comodato celebrado entre la Municipalidad de Río Turbio y los Sres. Juan Domingo Ciancia y María Rita Lamuedra Vda. De Ruíz, por el Comodato de las Fracciones 12 y 13 del Barrio "Los Nires" de la localidad de Río Turbio con todas sus mejoras, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

ORDENANZA N°	1.948
SANCIONADA	15-09-05
PROMULGADA	05-10-05
DECRETO N°	2068

ARTÍCULO 1 °: ADHERIR en todos sus términos a la Ley Provincial N° 1.775, la cual establece Feriado Comercial el día 26 de Septiembre, en conmemoración del Día del Empleado de Comercio, siendo su ámbito de aplicación para todo el Ejido de la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTICULO 2 °: COMUNIQUESE de lo resuelto en la presente Ordenanza, a la representación de la Comisión de la Cámara de Comercio de Río Turbio.-

ORDENANZA N°	1.949
SANCIONADA	15-09-05
PROMULGADA	18-10-05
DECRETO N°	2209

DEL SERVICIO DE COCHES REMISES Y AUTOS AL INSTANTE – REMISES

ARTICULO 1°: FIJANSE, las normas reglamentarias para el Transporte de Pasajeros mediante la modalidad "Remis" que operan en el ejido Municipal de Río Turbio.

CAPITULO I SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 2°: DECLARASE Servicio Público el transporte de personas en automóviles (remises), dentro del Ejido de la Municipalidad de Río Turbio, por la función social que presta a la población y los vehículos quedan afectados al mismo en forma permanente, salvo las excepciones que se indicarán. Quedan obligados a socorrer en la vía pública a cuanto necesitado de atención médica lo requiera en caso de accidente de tránsito, sin cargo alguno.-

ARTICULO 3°:

1- Definiciones:

SERVICIO DE REMIS: El Servicio de Automóviles de Remises es un servicio para el transporte de personas y equipajes, dentro del ejido municipal y cuya explotación reviste hábito comercial.-

Necesariamente debe estar adherido contractualmente a una agencia debidamente habilitada en calidad de permisionario de la agencia. El Vehículo declarado como servicio de remis es el que se presta el servicio mediante la relación viaje-tiempo.-

AGENCIA DE REMISES, Empresa de servicio de Persona Física o Jurídica que deberá reunir los requisitos necesarios para brindar la infraestructura y continuidad de trabajo a los Remises nucleados en la misma y habilitados por la Municipalidad, cuya explotación reviste hábito comercial.-

CONDUCTOR, Persona física habilitada por el órgano de aplicación, con contrato de locación de servicios ante una agencia para conducir Remises. Es la persona que se encuentra a cargo del vehículo que presta el servicio de remis, pudiendo ser ésta titular de la licencia o un chofer que actúa bajo la responsabilidad de aquel.-

PERMISIONARIO, Persona Física o Jurídica que haya suscripto contrato respectivo con validez legal con la Agencia de Remises, por un tiempo no inferior a un año calendario.

Podrán prestar el servicio de Remises, todos aquellos que reúnan la calidad de permisionario, debiendo demostrar fehacientemente su contratación con una agencia habilitada.-

TITULAR: En el remis puede ser una persona o sociedad a cuyo nombre se extiende la habilitación.-

LICENCIA O PATENTE: Es el número de registro que se le otorga a cada automóvil afectado al servicio como remis.-

HABILITACIÓN: Es un documento entregado por la Municipalidad el cual certifica que el vehículo afectado a un servicio reúne las condiciones necesarias para desempeñarse como medio de transporte público dentro del ámbito municipal.

2- Los Remises contarán con los siguientes requisitos para su correspondiente habilitación:

- 3-
 - a) Tener capacidad para cuatro pasajeros mayores como mínimo.-
 - b) Poseer seguro que cubra a terceros, pasajeros transportados y no transportados, y del conductor propietario y/o permisionario.-
 - c) Cumplir con los controles técnicos, mecánicos e higiénicos, debiéndose realizar estos como mínimo, en forma semestral.-
 - d) Tener cubre piso de material antideslizante y lavable.-
 - e) El baúl deberá estar desocupado y limpio para poder transportar el equipaje.-
 - f) Cuando se solicite la baja de un vehículo, el que lo reemplace, deberá encuadrarse en los modelos determinados por el Art. 20º de la presente.-
 - g) Los vehículos que cuenten con radio llamada deberán contar con una autorización de la Comisión Nacional de Transporte y la de Telecomunicaciones, denunciando a la Municipalidad la banda y frecuencia otorgada.-
 - h) Para gestionar la habilitación como conductor, el interesado deberá presentar el carné de conductor con la categoría habilitante expedido por la Municipalidad de Río Turbio a través del Departamento Inspección. Además, quien requiera el carácter de conductor de remis tendrá que acreditar dicha condición a través de un contrato de trabajo o de servicios de chofer o titular de la licencia de que se trate, en base la legislación vigente. Se otorgará una credencial donde constarán los datos de la persona interesada. Cuando la autorización se solicite en carácter de titular o propietario del vehículo deberá consignar, además, los datos de la unidad.-
 - i) Tanto el conductor como el propietario deberán contar con una residencia mínima en el municipio de un (1) año.-
 - j) La Municipalidad estará facultada para evaluar la capacidad y eficiencia del conductor pudiendo determinar la continuidad o caducidad de la licencia de acuerdo a las novedades surgidas a través del desempeño de éste durante el servicio que presta.-
 - k) El conductor no podrá fumar durante el viaje con pasajeros.-
 - l) Los vehículos deberán llevar consigo una libreta de inscripción de los chóferes no propietarios y de inspecciones. Esta libreta podrá ser requerida por la autoridad competente en cualquier momento.-

4- Reglamentación para los Remises

- a) Queda terminantemente prohibido ofrecer o aceptar viajes en la vía pública, éstos solo se harán a través de sus agencias.-
- b) Se prohíbe el servicio con vehículos no habilitados.-
- c) Se autoriza el estacionamiento sobre la calzada frente a la agencia de hasta dos vehículos pertenecientes a la misma.
- d) Las agencias deberán contar con estacionamiento con una capacidad equivalente al cincuenta por ciento de los vehículos habilitados que trabajan para la misma.
- e) Las agencias deberán contar con un servicio de Remis mínimo de cinco (5) automóviles.-
- f) Esta prohibido establecer paradas en la vía pública, distintas a las determinadas por esta ordenanza.-

5- Documentación

- a) Cédula verde del vehículo.-
- b) Registro de conductor con la categoría habilitante (D, D1, D2 y/o E) según corresponda.-
- c) Comprobantes de inspección.-
- d) Correspondiente Carné del titular o del chofer habilitado.
- e) Seguro obligatorio.-
- f) Esta documentación podrá ser requerida en cualquier momento por las autoridades Municipales y deberá ser entregada a los fines que éstas crean convenientes.-
- g) Autorización de manejo para el Chofer Auxiliar.-

6- Disposiciones Generales

- a) Queda prohibido para los coches Remises introducir modificaciones en el vehículo ya habilitado sin contar con la autorización previa de área competente.
- b) No está permitido que los Remises coloquen un reloj taxímetro, debiendo contar con reloj odómetro y deberá expedir factura cuando el usuario así lo requiera.-

- c) La pintura de los vehículos destinados a trabajar como coche remis no podrá ser similar a la de los taxímetros.-
- d) Los Remises deberán contar con un certificado de desinfección que otorgará la municipalidad y que se renovará cada seis (6) meses.-
- e) En los vehículos en los que rija la disposición de no fumar colocarán en el interior de las puertas traseras la leyenda "prohibido fumar".-
- f) Los Remises habilitados podrán ser sustituidos por otros, por causa de robo, siniestro, o mejora de calidad, debiéndose contar con la autorización previa del área competente.-
- g) El modelo de vehículo a habilitar como remis será tipo Sedán 4 (cuatro) puertas.-
- h) El servicio de remis se considera, de orden público, de carácter permanente y de prestación obligatoria.-
- i) Los locales habilitados como agencia de remis deberán contar con acceso directo a la calle.-
- j) El número de Vehículos habilitados anualmente, será de 50 (cincuenta) unidades como máximo, se determinará a través del Honorable Concejo Deliberante el aumento del mismo, de acuerdo a la demanda poblacional existente.
- k) La sola prestación del servicio de remis por un vehículo no habilitado constatada por la Autoridad Municipal determinará el inmediato secuestro de la unidad y la imposición de una multa al propietario del vehículo, al conductor y al titular de la agencia.-
- l) Los vehículos habilitados como remis deberán tener el título de propiedad a nombre del titular de la licencia registrado en la Municipalidad de Río Turbio.-
- m) La licencia y la habilitación son de carácter transferible y caducarán cuando el propietario abandonara el servicio por propia decisión o cuando la Municipalidad así lo resuelva a través de acto administrativo fundado.-

7- Importante:

- a) El aspirante a una habilitación de conductor de remis, deberá rendir examen teórico y se complementará un práctico en las calles y en zonas a criterio de la autoridad examinadora, se evaluará la determinación a través del conocimiento del ejido, la elección del trayecto más corto a seguir entre dos puntos determinados de la ciudad, así como también toda otra información que sea de utilidad para el correcto desempeño de las tareas específicas a la categoría.-
- b) Se evaluará conocimientos de nombres y ubicación en los diferentes barrios de las calles que integran los barrios del ejido, además deberán complementarse con aquellos lugares que la autoridad examinadora considere convenientes.
- c) Los viajes se efectuarán por el camino transitable más directo salvo que el pasajero determine otro recorrido a seguir.-
- d) La tarifa de los coches Remises será fijada por las agencias, respetándose los derechos del consumidor, los costos de explotación y las ganancias.
- e) Las agencias de Remises deberán tener en su local e interior de los móviles en forma visible el cuadro tarifario.-
- f) Los vehículos Remises impulsados a gas deberán contar con la correspondiente tarjeta expedida por ENERGAS por la utilización de un equipo de conversión habilitado, la cual será presentada al momento de la inspección anual.-
- g) Quienes transfieran una licencia de remis no podrán adquirir otra a su nombre por un plazo mínimo de tres años contados a partir de la fecha de la transferencia.-
- h) Cuando el viaje se interrumpa por desperfectos en la unidad, el conductor de un remis no podrá cobrar el importe correspondiente, debiendo completar el servicio con otra unidad, al que sí deberá abonársele el viaje.-
- i) Cuando en el momento de constatarse una infracción a las disposiciones vigentes el remis no fuera conducido por el propietario, éste, será igualmente responsable, salvo que se tratara de un hecho atribuible exclusivamente al conductor.-
- j) Las aspirantes a la obtención de la categoría habilitante para chofer de auto remis, deberán tener 21 años de edad como mínimo.
- k) No podrá entregarse una licencia de conductor con categoría profesional a quienes hayan cumplido sesenta y cinco años. -
- l) Los remis que posean cualquier medio de intercomunicación habilitado por la municipalidad, podrán colocar en ambas puertas delanteras del vehículo el número de teléfono y la razón social

de la sociedad a la cual se encuentren adheridos, o deberán identificarse mediante una oblea o cartel donde figure el nombre de fantasía en la cual preste servicios.

- m) Las obleas de los coches Remises deberán ser con un fondo de seguridad de trama filigramada y pegado de forma que impida su remoción sin ser destruida.-

ARTICULO 4º: AUTORIDAD DE APLICACION. EL DEPARTAMENTO INSPECCIÓN, dependiente de la Secretaría General, será el organismo que ejercerá el control y vigilancia, y ante quién se efectuarán las tramitaciones relacionadas con las disposiciones de la presente Ordenanza.

CAPITULO II DE LAS LICENCIAS O CONCESIONES

ARTICULO 5º: NINGÚN VEHÍCULO podrá ser afectado al servicio público de remis, sin haber obtenido su titular la Licencia o Habilitación del servicio pertinente y haberse otorgado el certificado de habilitación de ese automotor, ambas serán otorgadas por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 6º: LIMITACIÓN DE LAS HABILITACIONES. FIJASE, como número máximo de licencia de Remises en el Ejido de Río Turbio el de cincuenta (50) permisos, cantidad que será ampliada de acuerdo a las necesidades del servicio y previa evaluación de impacto económico por parte del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTICULO 7º: OTORGAMIENTO DE LICENCIAS. Los pedidos de Habilitación de Licencias, se registrarán en un libro foliado y sellado, el que será habilitado especialmente por el Departamento Inspección de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 8º: UNA MISMA PERSONA FISICA O JURIDICA, no podrá obtener más de cinco (5) licencias de remis, contándose asimismo las participaciones como socios en otras, prohibiéndosele a su titular o titulares, delegar o encomendar directa o indirectamente la explotación del vehículo con otra persona, salvo los casos previstos en la presente.-

ARTICULO 9º: EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO solo autorizará el cambio de titular de la Licencia afectado al servicio en caso de fallecimiento del titular, a favor del cónyuge o hijos que lo soliciten, acreditando el vehículo y el deceso mediante testimonio expedido por el Registro Civil, o cuando estos manifiesten la voluntad de transferir en venta a otra persona dicha concesión, debiéndose presentar el contrato compra-venta respectivo.

Tratándose de unión de hecho y habiendo hijos naturales reconocidos, será necesario acreditar el vínculo y/o tratamiento de esposos que se dispensaban, mediante información sumaria. La solicitud deberá presentarse dentro de los treinta (30) días de producido el deceso del titular. Vencido dicho término, la Licencia quedará automáticamente vacante.-

ARTICULO 10º: LAS CONCESIONES DE LAS AGENCIAS, se otorgará mediante licitación pública o adjudicación directa y por un plazo mínimo de cinco (5) años, no pudiendo transferirse hasta los tres (03) años de su otorgamiento, salvo en los casos que determina la presente Ordenanza, ni el titular de ella obtendrá otra concesión antes de los dos (02) años de efectuada la transferencia de la misma.-

ARTICULO 11º: CUANDO se constatare que se hubiera hecho una transferencia de un (01) vehículo con habilitación otorgada, sin la previa intervención del Departamento Ejecutivo, se declarará la inmediata caducidad de la misma con la inhabilitación de un (01) año para los titulares entrantes o salientes.

ARTICULO 12º: LAS TRANSFERENCIAS de automóviles de alquiler con habilitación acordada, abonarán las tasas fijadas de la Ordenanza Tarifaria correspondientes a cada año.-

ARTICULO 13º: REQUISITOS PARA LA INSTRUCCIÓN. Toda Persona que desee tener una Licencia o habilitación, para la explotación de automóviles como remis, deberá presentar una solicitud en

tal sentido en Mesa de Entradas, abonando el sellado que corresponda y declarando hallarse en las condiciones que más adelante se requieren. En la solicitud constará: Nombre, Apellido, Nacionalidad, Estado Civil, Documento de Identidad, Profesión, Oficio y Domicilio. El Expediente será remitido al Departamento Inspección, el que de inmediato citará al peticionante para que en el plazo de treinta (30) días, acredite lo siguiente:

- a) Ser mayor de 21 años y no mayor de 65 años
- b) Poseer registro de conductor profesional (Clase D, D1, D2 y/o E) otorgado por la Municipalidad de Río Turbio.-
- c) Ser Argentino Nativo o naturalizado o extranjero con radicación definitiva con seis (06) años de antigüedad.-
- d) Presentar certificado de domicilio en Río Turbio.-
- e) Presentar certificado médico psicofísico para conducir, el que deberá renovar anualmente.-
- f) Presentar declaración jurada de haber sido o no titular de Licencia para conducir pasajeros en Río Turbio, en caso afirmativo, indicando fecha de cese, ya sea por transferencia o caducidad.-
- g) Acreditar la propiedad del vehículo destinado a remis consignando: modelo, marca, número de motor y número de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, acompañando fotocopia del título del mismo.-
- h) Acreditar el patentamiento en la Municipalidad de Río Turbio.-
- i) Acreditar inscripción y libre deuda en su caso en la A.F.I.P., en la Dirección General de Rentas Provinciales y en la Municipalidad de Río Turbio.-
- j) Aprobar el examen de capacidad conductiva y conocimiento de la ciudad.-
- k) Acreditar haber contratado y mantener en vigencia un seguro que cubra riesgos por daños y perjuicios a terceros no transportados y responsabilidad civil por cada pasajero.-
- l) Presentar certificado de antecedentes Policial y de la Justicia Municipal de Faltas.-
- m) Dos fotografías de 3 x 3, ½ perfil derecho, fondo blanco, una se colocará en el margen superior derecho del certificado habilitante y la otra en el legajo correspondiente.-

ARTICULO 14º: UNA VEZ cumplimentados los requisitos, el Departamento Inspección elevará los antecedentes al Departamento Ejecutivo que adjudicará la habilitación respectiva. De no existir vacantes, la solicitud será reservada en el Departamento Inspección, hasta la oportunidad en que se produzcan y se otorgarán según el orden establecido en el Registro de Solicitudes.-

ARTICULO 15º: SI EL PETICIONANTE no reuniera los requisitos exigidos o no se presentara o alcanzara la documentación faltante dentro de los quince (15) días para cumplimentar los mismos, se dará por desistido el pedido.-

ARTICULO 16º: LAS LICENCIAS se otorgarán a personas de existencia física o jurídica, y los trámites y gestiones ante la Municipalidad vinculadas de cualquier forma con los vehículos, deberán ser realizados por los propios interesados o titulares de las concesiones, no aceptándose la personería de mandatarios o gestores.

ARTICULO 17º: EN caso de existir dos o más solicitudes para una única vacante, el Departamento Inspección decidirá el otorgamiento, utilizando como base un sistema de puntaje que será:

- a- Por modelo de unidad presentada, se otorgarán diez (10) puntos, en orden decreciente de manera directamente proporcional al año de fabricación.
- b- Si la concesión constituiría la única fuente de ingresos del recurrente, se otorgarán cinco (5) puntos.
- c- Se otorgará el valor de un (1) punto por cada año de residencia en la localidad.
- d- En caso de que las exigencias de los puntos a) y b) resultaran igualadas, se otorgarán diez (10) puntos al argentino nativo y cinco (5) puntos si fuera naturalizado.
- e- Finalmente se tendrá en cuenta el estado del vehículo, y si ello no desempatará, se recurrirá a sorteo.

CAPITULO III DE LOS AUTOMOTORES

ARTICULO 18°: TODO VEHICULO afectado al servicio de remis deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) **Carrocería:** estructura metálica tipo convencional, cerrada, de cuatro (04) puertas y peso de fábrica no inferior a 1000 Kg.-
- b) **Asiento:** de cuero o fibra sintética (puede forrarse), deben estar prolijamente tapizados y llevar el sistema de "muelles", que no provoquen incomodidad al pasajero.
- c) **Ventanilla:** los dispositivos de funcionamiento para levantar o bajar vidrios de las puertas, deben estar en buen estado de uso.
- d) **Iluminación:** debe ser del tipo electrónico convencional, instalación embutida y detrás del tapizado, artefactos y dispositivos de mantenimiento fijos, iluminación clara y correctamente distribuidas.
- e) **Calefacción:** debe estar provisto de equipos de calefacción que asegure un agradable ambiente interior y descongelamiento de parabrisas.
- f) **Extinguidores:** debe contar con extinguidores de incendios aprobados por autoridad competente, en cantidad necesaria y permanentemente actualizados.
- g) **Botiquín:** debe tener un botiquín de primeros auxilios aprobado por autoridad competente.
- h) **Paragolpes:** poseer paragolpes de tipo convencional, reglamentario, quedando prohibida la superposición de otros elementos.
- i) **Pintura:** debe mantenerse en perfecto estado tanto en la parte interna como externa. Debe llevar inscripto en sus puertas delanteras el número de concesión, Nombre y teléfono.
- j) **Patentamiento:** debe estar previamente patentado en la Municipalidad de Río Turbio.
- k) **Reloj Odómetro:** con totalizador de distancia recorrida en metros o similar.
- l) **Cubiertas:** Será obligatorio el uso de cubiertas con clavo en las ruedas de tracción en el período invernal.
- m) **Polarización de Cristales:** no podrán estar polarizadas en ninguna tonalidad ni ventanillas, ni el parabrisas, ni la luneta.
- n) **Nombre de la Agencia:** deberá contar con inscripción en la Agencia bajo la cual presta servicios.

ARTICULO 19°: LA CAPACIDAD máxima del automóvil de alquiler queda fijada en un equivalente en peso total a cuatro (04) personas mayores, no será obligatorio el transporte sin cargo de más de una valija por pasajero que no exceda de 15 Kg. y maletines o bolsos en cantidad proporcional al número de usuarios y que no exceda la capacidad del baúl. En caso de que exceda lo establecido y, siempre y cuando sea posible transportarlo, el valor del servicio será convencional.

ARTICULO 20°: LOS VEHICULOS no podrán tener vigencia mayor a diez (10) años al momento de ingresar al servicio. Aquellos automotores que lleguen a dicho límite serán inhabilitados automáticamente.

ARTICULO 21°: EN CASO de cambio de unidad, la Municipalidad otorgará un plazo de treinta (30) días corridos para tener la transferencia a nombre del titular. Vencido el mismo, el Departamento Inspección procederá al retiro de la unidad del servicio y no permitirá la circulación hasta que regule su situación, colocando el precinto "Fuera de Servicio".

ARTICULO 22°: SE PERMITIRA el cambio de un automóvil habilitado.

El tiempo que demande la suspensión del servicio por esta causa, no podrá ser superior a treinta (30) días de notificada la Resolución que lo autorice, caso contrario quedará sin efectos la habilitación.

ARTICULO 23°: TANTO a los vehículos Remises como a los propietarios de los mismos, que no reúnan las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, no se los autorizará a prestar servicio sin perjuicio de las penalidades establecidas en la misma.

CAPITULO IV HABILITACIÓN DE UNIDADES AUTOMOTORES

ARTICULO 24°: CERTIFICADO. El Departamento de Inspección, al habilitar la unidad o agencia para el servicio de remis, se extenderá un certificado que obligatoriamente debe ser colocado sobre el respaldo del asiento delantero y en el que deben constar:

- a) Nombre y apellido del titular de la concesión.

- b) Nombre y apellido del titular y/o responsables de la Agencia, domicilio y número de teléfono comercial.
- c) Número de concesión.
- d) Número de documento de identidad y domicilio.
- e) Número, marca y características del reloj odómetro.
- f) Número de parada, ubicación y horario a cumplir por unidad.
- g) Una fotografía de 3 x 3, ½ perfil derecho, fondo blanco, una se colocará en el margen superior derecho del certificado correspondiente.

ARTICULO 25°: EL CONDUCTOR del vehículo afectado al servicio público del transporte de pasajeros, está obligado a llevar consigo permanentemente:

- a) Registro o Carné de Conductor acorde con la Categoría.
- b) Documento de identidad.
- c) Cédula de identificación del vehículo, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
- d) Recibo de último pago de patente automotor y seguros obligatorios.
- e) Tarjeta de inspección técnica - sanitaria.
- f) Autorización de manejo, si correspondiere.

ARTICULO 26°: LA RETICENCIA en exhibir la documentación indicada en los artículos precedentes, será considerada como obstrucción a la labor de la inspección policial o de tránsito, considerándose falta grave y sancionada con multa de acuerdo a las disposiciones respectivas.

ARTICULO 27°: EL TITULAR, de la habilitación de explotación del servicio de remis puede contratar bajo su exclusiva responsabilidad, los servicios de conductores profesionales, previa solicitud y autorización del Departamento Inspección y haber cumplido con los requisitos previstos en la presente ordenanza, entregándosele el certificado respectivo al que se le adicionará los vocablos: "Conductor Auxiliar", en la parte superior del certificado.

ARTICULO 28°: DURACIÓN de la habilitación de automotores afectados al servicio público de Remises, otorgadas por la Municipalidad, tendrá una duración de un (1) año, pudiendo renovarse por igual período, en caso de cumplimentar los requisitos al efecto.

ARTICULO 29°: LA RENOVACION O TRANSFERENCIA de habilitaciones deberá solicitarse con una antelación mínima de treinta (30) días al vencimiento de la misma, la que se conformará una vez recepción de informe de cumplimiento del servicio ofertado, informe que realizará el Departamento Inspección conforme al Capítulo V. Vencida la fecha sin haberse presentado el pedido de renovación en tiempo y forma, caducará automáticamente la concesión, para este trámite deberán actualizarse los requisitos exigidos para su otorgamiento.

CAPITULO V DE LAS MODALIDADES Y OBLIGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE REMIS

ARTICULO 30°: EL VEHICULO HABILITADO como Remis está obligado a una prestación desde las 07,00 hs. a 22,00 hs. diarias. Los choferes a una prestación mínima de 08,00 hs. de servicio, quienes no lo hicieran o fragmentara el servicio público, se harán posibles de sanciones que lleguen hasta la caducidad de la concesión, si están agrupados en una agencia o tengan conductores habilitados, deberán respetar las guardias mínimas exigidas durante las 24 horas del día, de por lo menos 2 (dos) vehículos.

ARTICULO 31°: TENIENDO EN cuenta el carácter público del servicio, los Remises, para desarrollar esta actividad, deberán observar plena responsabilidad y eficiencia en el desempeño de las tareas, cumpliendo con la presente Ordenanza. En caso de constatarse la comisión de actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres o que provoquen accidentes de tránsito, que pudieran poner en peligro la integridad física de sus pasajeros o de terceros, serán inmediatamente inhabilitados en forma definitiva del respectivo registro, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o criminales que cupieran.

ARTICULO 32°: PARA el cumplimiento del artículo anterior, el usuario, el titular de la agencia o el titular de la concesión de remis, tienen la obligación de denunciar estos hechos ante la autoridad competente.

ARTICULO 33°: TODO CONDUCTOR de remis, estacionado o circulando sin pasajeros y en horario de servicio, está obligado a atender el requerimiento de cualquier persona accidentada, pudiendo únicamente negarse cuando se trate de recorridos que excedan los límites del ejido.

ARTICULO 34°: NINGUN remis podrá tener ocupado el vehículo con acompañante al momento de su contratación. Queda terminantemente prohibido utilizar el vehículo remis como colectivo, no pudiéndose transportar pasajeros, del que represente el equivalente a cuatro (4) personas mayores. Toda infracción al presente Artículo será sancionada con multa de conformidad a los valores que fijen las normas pertinentes.

ARTICULO 35°: DIVERGENCIAS entre conductor y pasajeros, toda cuestión que se suscitara entre el conductor y el pasajero con relación al precio, forma y demás condiciones de viaje, será resuelta con intervención municipal. Esta obligación deberá hacerse conocer por el conductor al pasajero, en lugar de entablar discusión alguna y ante el solo indicio de desacuerdo. Cuando el pasajero no observara debida corrección, el conductor podrá hacerlo descender del vehículo mediante intervención policial.

ARTÍCULO 36°: LAS Agencias deberán contar con un Libro de Quejas habilitado por el Departamento de Inspección de la Municipalidad de Río Turbio, el cual será exhibido y podrá ser requerido por la autoridad competente cuando ésta lo estime necesario, como así también la Agencia deberá informar a los usuarios mediante una leyenda ubicada en el vehículo y en la misma Agencia sobre la existencia de dicho Libro.

ARTICULO 37°: Espera, todo conductor de remis está obligado a esperar al usuario que así lo requiera, en el servicio prestado dentro de la zona urbana hasta un máximo de cinco (5) minutos, transcurrido dicho plazo podrá reclamar el importe registrado y dar por finalizado el servicio.

ARTICULO 38°: QUEDA PROHIBIDO exhibir en el interior o exterior del vehículo fotos, alegorías, propaganda, etc., que atenten contra la moral y las buenas costumbres, no se permitirá que en parabrisas, lunetas o vidrios laterales, se coloquen calcomanías o dispositivos que dificulten la visibilidad. Quienes lo infringieren serán sancionados con las multas que se determinan en las normas al efecto.

ARTICULO 39°: SI EL CONDUCTOR es sorprendido bajo los efectos de haber ingerido bebidas alcohólicas o barbitúricos, se le retirará del servicio, caducándosele la habilitación, sin perjuicio de la multa correspondiente, más las accesorias de inhabilitación por un (1) año.

CAPITULO VI DE LA INSPECCION DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 40°: SI SE OBSERVAN DEFICIENCIAS en los vehículos durante una inspección, que constituyeran incomodidad o inseguridad para el pasajero, se debe retirar del servicio inmediatamente, y colocándose en forma visible en parabrisa y luneta con una leyenda "fuera de servicio".

ARTICULO 41°: LA VIOLACION o rotura de la faja dispuesta en el Artículo anterior, se considerará falta grave a los fines de la aplicación de la sanción. Quien lo hiciera automáticamente perderá la habilitación. Las fajas se retirarán una vez que haya sido reacondicionado el automotor, labrándose Acta de Constatación a tal fin.

ARTICULO 42°: LA DESINFECCION o LIMPIEZA DE CADA UNIDAD, cumplimentará:

- a) Lavado interno y exterior, pese a tener que hacerse toda vez que fuera necesario.
- b) Desinfección del piso en una solución desinfectante.
- c) Desinfección del espacio interior con una solución desinfectante.

- d) Se emplearán aparatos adecuados en cada operación anterior.
- e) Al finalizar las tareas indicadas en a), b) y c), se cerrarán los vidrios y puertas de las unidades durante cinco (05) minutos como mínimo.

ARTICULO 43°: EL DEPARTAMENTO INSPECCION otorgará a cada unidad afectada al servicio público una ficha sanitaria, donde se asentará cada inspección.

ARTICULO 44°: CADA ciento ochenta (180) días, serán presentados a inspección mecánica todos los automotores, pagando por cada revisión según lo establecido en la Tarifaria anual. El que no diere cumplimiento en turno a lo dispuesto por este Artículo, será pasible de una multa. Se confeccionará por duplicado una planilla entregándosele el original al propietario del vehículo y el duplicado se agregará al legajo.

CAPITULO VII DE LAS TARIFAS

ARTICULO 45°: LAS TARIFAS, se estimarán según los incisos siguientes:

- a) **Tarifas comunes**, se fijarán los valores tarifarios según un cuadro comparativo relativo a la distancia recorrida en el servicio, valores registrados a través de un odómetro totalizador. No pudiendo tener un valor único o uniforme por cualquier servicio de transporte.
- b) **Tarifas especiales**, las agencias podrán convenir con los usuarios tarifas especiales, cuando se hicieran servicios o itinerarios no comunes como casamientos, paseos, acompañamientos funerales, viajes fuera de la zona urbana que no tuvieran tarifas fijadas o aquellos casos en que la prestación del servicio justifique un precio adicional, contándose el previo aviso a la autoridad de aplicación.
- c) En casos que el usuario requiera comprobante por el abono de servicio prestado se deberá extender el mismo.

CAPITULO VIII DE LAS AGENCIAS

ARTICULO 46°: Las agencias para solicitar la correspondiente habilitación comercial anual, deberá contar (...) propios y/o como permisionarios adherentes, como mínimo a cinco Remises con habilitación municipal, y de un año de contrato de adhesión como mínimo a cada uno, a través de la presentación de contrato de relación entre las partes.

ARTICULO 47°: Las agencias llevarán el control y serán responsables directos del mismo, a modo de verificar la vigencia de los seguros contra terceros transportados y no transportados de los vehículos adheridos. Serán los responsables de presentar los recibos de pago al día de los Seguros de sus permisionarios y las coberturas (pólizas). De carácter exclusivo para la actividad de remis y debe constar en el parabrisas del vehículo con la oblea que otorga la Compañía aseguradora.

ARTICULO 48°: Los certificados de Cobertura estarán firmados por el Organizador-Asegurador con matrícula vigente y al día, supervisado por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTICULO 49°: A- Las Agencias deberán mantener permanentemente informado al Departamento Inspección, las altas y bajas de permisionarios y/o vehículos afectados al servicio.

B- Ninguna Agencia podrá incorporar Remises a su flota sin la correspondiente habilitación. Las Agencias son responsables de la vigencia de la habilitación. Las Agencias solicitarán la habilitación y serán solidariamente responsables de la misma.

ARTÍCULO 50°: Ante la falta de cumplimiento de lo anterior, el titular de la misma será sancionado con una multa conforme lo fijen las disposiciones al efecto, la que tendrá trámite administrativo, por cada infracción que se constate.

ARTICULO 51°: A CADA agencia se le asignará para estacionamiento, un espacio equivalente a un tercio (1/3) de las unidades asignadas, debiéndose abonar lo correspondiente a lo tarifado por el uso de espacio público.

ARTICULO 52°: Las Agencias deberán contar en el local comercial habilitado, con espacio suficiente para uso como sala de espera y un baño de servicio para clientes.

ARTICULO 53°: Cada agencia deberá tener un telefonista, caso contrario, los integrantes de la agencia están obligados a atender los llamados telefónicos y comunicar al usuario el número de vehículo que prestará el servicio.

CAPITULO IX DE LAS MULTAS

ARTICULO 54°: LOS CONDUCTORES de automóviles afectados al servicio público de Remis que infrinjan las disposiciones de la presente, se harán pasibles por cada una de ellas, a las multas fijadas en el presente Capítulo. Además de los casos específicamente contemplados en la presente norma:

- 1) Llevar acompañante ajeno a los pasajeros;
- 2) Negarse a llevar equipaje o bulto autorizados por la presente;
- 3) Fumar y hacer funcionar la radio o auto estéreo cuando lleva pasajeros si éstos no lo han autorizado expresamente;
- 4) No portar extintor de incendios, botiquín;
- 5) Cobrar tarifa no autorizada;
- 6) No tener registrados los conductores auxiliares con la habilitación correspondiente;
- 7) No haber realizado la inspección técnica semestral y/o desinfección:
 - a) Reincidencia por 1º vez
 - b) Reincidencia por 2º vez y caducidad de la concesión.
- 8) Por estar vencido o no tener contratado el seguro que cubre la responsabilidad civil y daños a terceros;
- 9) Por cometer actos incompatibles con la moral y las buenas costumbres o que afectan la seguridad pública;
- 10) Por realizar el servicio sin contar con la concesión respectiva o por persona no autorizada;

ARTICULO 55°: POR infringir las disposiciones de la presente norma, se aplicarán las sanciones siguientes:

DISPOSICION NORMATIVA	MINIMO - UF	MAXIMO UF
Art. 26°	30	100
Art. 34°	30	100
Art. 38°	30	100
Art. 39°	300	1000 más Inhabilitación por un año p/ conducir Re- mis
Art. 49°:		
a) Por no informar al Depto. Inspección	30	100
b) Por recibir en la Agencia vehículos sin habilitación	300	1000
Art. 54°:		
Inc. 1:	30	100
Inc. 2:	30	100
Inc. 3:	30	100
Inc. 4:	30	100
Inc. 5:	30	100
Inc. 6:	100	200
Inc. 7: 1º Vez	100	200
2º Vez	300	500
Inc. 8:	300	1000
Inc. 9	300	1000
Inc. 10	300	1000
Art. 57° (Inc. a y c)	30	100

Nota: Cada UF (Unidades Fijas) equivale al valor de un (1) Litro de Nafta Súper en la localidad.

ARTICULO 56°: SIN perjuicio de las penalidades que fijara el Art. Anterior, cuando los infractores recurrieran en reiteradas infracciones, podrá aplicarse la Inhabilitación Temporal o Definitiva, que comprenderá su inscripción como conductor y la del coche-remis. Respecto al Auxiliar implicará solo su inscripción como tal.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 57°: Obligaciones, Derechos y Prohibiciones, todo conductor de Remis esta obligado a respetar el Código de Transito, las Leyes, Ordenanzas de Transito y Transporte en vigencia, además de las obligaciones que a continuación se establecen:

A – Los conductores tiene la obligación de:

- 1- Acceder a la exhibición de cualquier documento que exige poseer la presente Ordenanza, y que le solicite el pasajero o la autoridad competente municipal o Policial.
- 2- Cumplir su actividad correctamente vestido.
- 3- Los recorridos de los viajes deberán efectuarse por los caminos más cortos, salvo expresa indicación de los pasajeros.
- 4- Deberá conducir con el cinturón de seguridad puesto y exigir a los pasajeros el mismo comportamiento
- 5- A emitir un ticket y/o comprobante de la prestación del servicio efectuado al pasajero cuando este lo requiera, el que deberá contener:

- a) Nombre de la Agencia-Empresa;
- b) Número de Remis;
- c) Nombre y Apellido del Chofer;
- d) Tipo y Número de documento del Chofer.

B - Los conductores tienen derecho:

- 1- Solicitar la identidad del pasajero cuando lo estime conveniente y necesario para su seguridad personal, en especial durante el servicio nocturno y fuera del radio de la ciudad.
- 2- El conductor podrá negarse a transportar pasajeros cuando estos presenten signos de hallarse intoxicados, incurran en inconductas o sufran trastornos que le impidan conducir correctamente al chofer.
- 3- Podrán negarse a llevar carga que por su naturaleza pudiera ocasionar daños al vehículo.
- 4- Podrá negarse a transportar animales, salvo que se traten de perros lazarillos.

C - Queda prohibido a los conductores de Remises:

- 1- Llevar acompañante sin la conformidad del pasajero.
- 2- Incorporar pasajeros en número superior a las plazas existentes.
- 3- Incorporar pasajeros con distintos destinos, sin la conformidad previa de los mismos.
- 4- Fumar dentro del vehículo.
- 5- Hacer funcionar de manera estridente, radio o cualquier equipo que emita sonido, que no sea el transceptor para comunicarse con la Empresa.
- 6- Usar auriculares y/o Teléfono Celulares durante la prestación del servicio.
- 7- Ubicar como pasajeros a menores de 10 (diez) años en los asientos delanteros.

ARTICULO 58°: El Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación de la presente, programará los plazos para el cumplimiento de esta Ordenanza, como así también evaluará la posibilidad de que la Municipalidad adquiera un tipo de reloj odómetro y éste sea otorgado con cargo al prestador del servicio público de Remis.

CAPITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 59° Los gastos que resultaren de la implementación de la presente norma, se imputarán al Cálculo de Recursos y de Gastos del Presupuesto Municipal correspondiente al año 2005 y sucesivos.

ARTICULO 60°: DEROGANSE las Ordenanzas Municipales N° 1.547 y 1.795.-

ARTICULO 61°: REESTABLECER a partir del 01 de Enero de 2.006, el Inciso e) del Art. 3º Capítulo I Título I (Servicio de Taxis) y los Artículos 30º y 37º de la Ordenanza N° 1.016, quedando derogada a partir de esa fecha la Ordenanza N° 1.100. El Departamento Ejecutivo

no concederá ni renovará licencia o habilitación de taxi alguno que no cuente con el correspondiente reloj-taxímetro.

ORDENANZA N°	1.952
SANCIONADA	20-10-05
PROMULGADA	15-11-05
DECRETO N°	2710

ARTICULO 1°: RATIFICASE en todos sus términos el Decreto Municipal N° 1.349, de fecha 22 de Julio de 2.005, que forma parte integrante e inseparable de la presente y que trata sobre:

ARTICULO 1°: APRUEBASE Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio, en todos sus términos, la Renovación del Convenio y Prestaciones Recíprocas, suscripta con L.R.A. 18 Radio Nacional Río Turbio, representada por el Director Don Lorenzo Hernández, donde cede en comodato el inmueble sito en la Casa N° 16 del Barrio Las Lengas, individualizado como Departamento N° 4, de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente N° 7.465/05, Ref. 58, que consta de dieciséis (16) fojas útiles.-

ARTICULO 2°: EL GASTO que demande el cumplimiento de lo dispuesto será imputado al ANEXO Dpto. Ejecutivo – SECCION 1. Egresos Corrientes – SECTOR 1. Funcionamiento – PDA. PPAL. 3. Servicios – PDA. PCIAL. 5. Publicidad y Propaganda por (\$ 25.200,00), (\$ 700,00) mensuales, años 2.003 hasta el 2.007, según compromiso N° 1.772/05.-

ORDENANZA N°	1.956
SANCIONADA	03-11-05
PROMULGADA	15-11-05
DECRETO N°	2714

ARTICULO 1°: CONFECCIONAR el Digesto Jurídico Municipal de la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTICULO 2°: LA CONFECCION del mismo se hará conforme a los principios y procedimientos que se adjuntan a la presente como Anexo I y estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 3°: EL GASTO que demande el cumplimiento de la presente se asignará a la partida presupuestaria correspondiente al año 2.005 y sucesivos.-

DIGESTO JURIDICO MUNICIPAL

Capítulo I Principios

ARTICULO 1°: Valores. Conforme a los principios del régimen republicano de gobierno esta Ordenanza tutela y regula el ordenamiento y la publicidad de las normas municipales generales vigentes y su reglamentación.

ARTICULO 2°: Objetivo. El objetivo de esta es fijar los principios y el procedimiento para contar con un régimen de consolidación de las ordenanzas municipales generales vigentes y su reglamentación, a través de la elaboración y aprobación del Digesto Jurídico de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: Contenido. El Digesto deberá contener:

- Una reseña histórica del Municipio de Río Turbio;
- Las normas nacionales y provinciales en materia de Derecho Público Municipal o Régimen Municipal Argentino;
- Las Ordenanzas y Reglamentos Municipales generales vigentes;
- Un anexo del derecho histórico municipal o derecho positivo no vigente. Al derecho histórico lo integran las normas municipales derogadas o en desuso y su respectiva reglamentación.
- Una la referencia a las normas aprobadas por organismos supraestatales o intergubernamentales de integración de los que la Municipalidad sea parte.
- Uno o más índices

ARTICULO 4°: Integración. Para la integración e interpretación del ordenamiento jurídico municipal, el derecho histórico tiene valor jurídico equivalente a los principios generales del derecho en los términos del artículo 16° del Código Civil.

ARTICULO 5°: Lenguaje. El lenguaje y la redacción del Digesto se ajustarán a las siguientes pautas:

- Léxico.** El lenguaje se adecuará al léxico jurídico de las instituciones y de las categorías del derecho. Se evitará el empleo de términos extranjeros, salvo que hayan sido incorporados al léxico común o no exista producción posible.
- Las cifras o cantidades se expresarán en letras y números.** En caso de error, se tendrá por válido lo expresado en letras.
- Siglas:** Las siglas irán acompañadas de la denominación completa que corresponda, en el primer uso que se haga en el texto legal. Sólo se utilizarán siglas cuando la locución conste de más de dos palabras y aparezca reiteradamente.

ARTICULO 6°: Técnicas. Para el cumplimiento del objetivo de esta Ordenanza se emplearán las técnicas que se establecen a continuación:

- Recopilación.** Abarca la clasificación, depuración, inventario y armonización de la legislación vigente y un índice temático ordenado por categorías.
- Unificación.** Importa la refundición en un solo texto legal o reglamentario de normas análogas o similares sobre una misma materia.
- Ordenación.** Traduce la aprobación de textos ordenados, compatibilizados, en materias varias voces reguladas y/o modificadas parcialmente.

ARTICULO 7°: Cronologías. Las Ordenanzas y reglamentos que integren el Digesto Jurídico Municipal se identificarán por su orden cronológico de sanción y promulgación.

ARTICULO 8°: Publicidad. Se otorga valor de publicación oficial del Digesto Jurídico Municipal a la reproducción de las ordenanzas y de los reglamentos que lo integren por caracteres magnéticos y medios informáticos u otra tecnología que garantice la identidad e inmutabilidad del texto y que cuenten con la debida autorización del Departamento Ejecutivo Municipal. Estas publicaciones tienen valor jurídico equivalente a las del Boletín Oficial.

Capítulo II Procedimiento

ARTICULO 9°: Elaboración. El Departamento Ejecutivo será el encargado de la confección del Digesto Jurídico Municipal, conforme a los principios de la presente.

En la confección del Digesto Jurídico Municipal el Departamento Ejecutivo no podrá introducir modificaciones que alteren ni la letra ni el espíritu de las ordenanzas vigentes.

Las normas reglamentarias emanadas del Departamento Ejecutivo, como así también aquellas producidas por organismos o entes de regulación y control de servicios públicos con facultades reglamentarias establecidas por ORDENANZA, deberán ser adecuadas en orden a la legislación consolidada vigente.

ARTICULO 10°: Digesto Base. A los efectos de la elaboración del proyecto de Digesto Jurídico Municipal, se tomará como base la obra editada por el Secretario de Economía y Administración de la Municipalidad de Río Turbio denominada "DIGESTO Recopilación de Normas Municipales Vigentes y Aplicables", un su última actualización.

ARTICULO 11°: Coordinación Legislativa. Durante el lapso establecido para la elaboración del Digesto Jurídico Municipal, todas las normas legislativas o reglamentarias que se dicten deberán ser comunicadas en forma inmediata al área designada a tal fin a los efectos de su consolidación en el Digesto.

ARTICULO 12°: Numeración. Todas las ordenanzas vigentes se numerarán a partir de su número original y así sucesivamente, pudiendo hacerse una referencia expresa a las anteriores o anteriores numeraciones.

ARTICULO 13°: Individualización. Las ordenanzas vigentes se identificarán por número arábigo que referirá al orden histórico de la sanción de la misma.

Igual procedimiento de identificación se aplicará a los reglamentos, con la salvedad que la numeración arábigo indicará número de orden y año de dictado, comenzando todos los años por una nueva numeración arábigo a partir del número nuevo.

ARTICULO 14°: Aprobación. Dentro de los seis meses de elaborado el proyecto de Digesto Jurídico Municipal, el Departamento Ejecutivo Municipal lo remitirá al Concejo Deliberante para su aprobación por Ordenanza.

Con la norma de aprobación del Digesto Jurídico Municipal se entenderán derogadas todas las normas que no se hubieren incorporado al mismo hasta la fecha de la consolidación como legislación municipal general vigente y su respectiva reglamentación.

ARTICULO 15°: En el ámbito del Concejo Deliberante, la Comisión de Legislación Interpretación y Reglamento, tendrá como funciones el seguimiento de las tareas de actualización del DIGESTO.

ARTICULO 16°: Modificaciones. Las modificaciones a las ordenanzas integrantes del Digesto Jurídico Municipal deben ser expresas y ajustarse a la técnica de textos ordenados. La ordenanza de modificación indicará con precisión el texto que se modifica, sustituye o introduce, así como su exacta ubicación o encuadramiento conforme al artículo 13°.

ARTICULO 17°: Plazo para la reglamentación. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir el Proyecto de Digesto Jurídico de la Municipalidad de Río Turbio a la que se refiere el artículo 14° de la presente Ordenanza dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTICULO 18°: Anualmente, luego de la finalización del Período Legislativo de Sesiones Ordinarias el Departamento Ejecutivo, procederá a actualizar el DIGESTO Jurídico Municipal, imprimiendo los ejemplares necesarios para su publicidad y remitiendo un ejemplar al Honorable Concejo Deliberante al inicio del período de sesiones ordinarias del año siguiente.

ORDENANZA N°	1.957
SANCIONADA	03-11-05
PROMULGADA	15-11-05
DECRETO N°	2715

ARTICULO 1°: RATIFICASE en todos sus términos, el "Acta Acuerdo" celebrada el día 28 de Octubre de 2.005, entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales, en el marco de la Conciliación Obligatoria llevada a cabo ante la Dirección Regional de Trabajo Área Río Turbio de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Santa Cruz.-

ARTICULO 2°: NOTIFICAR a las partes de lo dispuesto en el presente Instrumento Legal.-

ARTICULO 3°: LOS GASTOS que demande el cumplimiento de la presente, serán atendidos con recursos propios e imputados a los respectivos Anexos del Presupuesto de Gastos del Ejercicio Financiero Año 2.005 y sucesivos.

ARTICULO 4°: DEROGASE toda norma que se oponga a la presente.

ORDENANZA N°	1.964
SANCIONADA	03-11-05
PROMULGADA	17-11-05
DECRETO N°	2765

ARTICULO 1° : RATIFICASE en todos sus términos el Acta Acuerdo Institucional suscripta entre la Municipalidad de Río Turbio y la Nación, a través de la Intervención del Yacimiento Carbonífero Río Turbio, dependiente de la Secretaría de Minería del Ministerio de

Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de fecha 06 de Octubre de 2.005, que trata sobre: Cesión en Comodato de Uso a la Nación bienes inmuebles ubicados en la Ciudad de Río Turbio, con todas sus mejoras plantadas para uso de la Empresa Yacimientos Carboníferos Río Turbio, la que formará parte integrante e inseparable de la presente.-

ARTICULO 2°: LOS gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán incluidos en el Presupuesto General de Cálculo de Recursos y Gastos de la Municipalidad de Río Turbio, correspondiente al año en curso.-

ORDENANZA N°	1.965
SANCIONADA	03-11-05
PROMULGADA	17-11-05
DECRETO N°	2766

ARTICULO 1°: PRESTASE acuerdo a la Designación producida por Decreto Municipal N° 2.202/05, de fecha 18 de Octubre de 2.005, por el que se designa como Gerente de la Hostería Municipal "Las Lenguas" al Señor Rodolfo Walter Belforte, D.N.I. N° 14.504.204, a partir del día 01 de Septiembre de 2.005, en cumplimiento de lo dispuesto mediante Ordenanza Municipal N° 1.942 – Artículo 10°.-

ORDENANZA N°	1.969
SANCIONADA	20-10-05
PROMULGADA	22-11-05
DECRETO N°	2837

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la normativa que como Anexo I, forma parte de la presente de uso del Centro Cultural Municipal.

ARTÍCULO 2°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente normativa incluyendo los otros espacios destinados a talleres, sala auditorio y centro artesano.

ARTÍCULO 3°: LA presente normativa, entrara en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza.

ANEXO I **NORMATIVA DE USO Y ADMINISTRACION DEL** **CENTRO CULTURAL MUNICIPAL** **"RENATO NESTIERO MARE"**

CAPITULO I- DE LA FUNCION

ARTICULO 4°: EL Centro Cultural Municipal tiene como único fin la formación social, educativa y cultural de sus concurrentes, prevaleciendo en todos sus aspectos la moral y las buenas costumbres de los mismos.

CAPITULO II- DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 5°: EL Centro Cultural Municipal será administrado por la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Cultura.

ARTICULO 6°: EL funcionamiento del Centro Cultural, se solventará con los fondos asignados en el presupuesto de gastos y recursos del Departamento Ejecutivo Municipal y los que provengan de las recaudaciones que en concepto de alquiler se logre a través de los distintos eventos de carácter cultural.

ARTICULO 7°: LOS ingresos obtenidos por todo concepto, serán depositados a una cuenta especial habilitada a tal fin, a los efectos de ser reinvertidos en elementos destinados al desarrollo de las actividades y al mantenimiento del mismo.

ARTICULO 8°: LA secretaria de Desarrollo Social a través de la Dirección de cultura remitirá un informe pormenorizado de los ingresos mensualmente a la Comisión de hacienda Presupuesto y Cuenta del Honorable Concejo Deliberante relacionados con la cuenta referida en el artículo anterior.

CAPITULO III- DEL COMPORTAMIENTO

ARTICULO 9°: EL comportamiento de las personas concurrentes al Centro Cultural Municipal deberá observar un estricto sentido de la moral y las buenas costumbres, cuidando sus expresiones verbales y eliminando todo tipo de acciones que afecten a los mismos.

ARTICULO 10°: EN todo momento se deberán respetar las indicaciones impartidas por el personal de la dirección, seguridad y cuidados del Centro Cultural incluyendo los que estén en calidad de espectadores.

CAPITULO IV

ARTICULO 11°: NO estará permitida la VENTA de bebidas alcohólicas en este recinto.

ARTICULO 12°: SE permitirá el consumo de bebidas alcohólicas sólo en eventos festivos cerrados o para destinatarios específicos, siempre y cuando el consumo se realice con total moderación, de lo contrario deberán abandonar las instalaciones: Fiestas Empleado Municipal, Fiesta del Empleado de Comercio, Aniversario de Gendarmería, etc.

CAPITULO V- DE LOS DÍAS Y HORARIOS

ARTICULO 13°: LOS días y horarios establecidos para la realización de distintas actividades, serán responsabilidad de la Dirección de Cultura y deberán cumplirse estrictamente a efectos de garantizar la continuidad de las actividades programadas.

CAPITULO VI- DEL SALÓN AUDITÓRIUM.

ARTICULO 14°: SOLO se permitirá la presencia en el Salón Auditórium a los organizadores de las actividades y a las personas que previamente invitadas y/o interesados ingresen al lugar a participar en las actividades respectivas.

ARTICULO 15°: AL solo efecto de mantener, mejorar y optimizar no solo las instalaciones del Centro Cultural sino las actividades que allí se realicen se hará un depósito en calidad de garantía por la utilización del Salón Auditórium, en caso de que se trate de instituciones no oficiales.

ARTICULO 16°: LOS concurrentes que provocaren daños al inmueble, muebles y elementos pertenecientes al Centro Cultural quedarán inhabilitados a concurrir y hacer uso del mismo, hasta tanto sean resarcidos, sin perjuicio del inicio de las acciones legales pertinentes.

ORDENANZA N°	1.971
SANCIONADA	17-11-05
PROMULGADA	02-12-05
DECRETO N°	3028

“REGLAMENTACIÓN DE ACTIVIDADES NÁUTICO DEPORTIVAS” EN DIQUE “SAN JOSÉ”

ARTÍCULO 1°: De las Actividades:

- a) Se podrán realizar todo tipo de actividades de navegación con embarcaciones sin motor:
 - Kayak K 1;
 - Kayak K 2;
 - Canoas;
 - Canobotes;
 - Windsurf;
 - Hidropedales;
 - Embarcaciones de Fabricación artesanal (las mismas estarán autorizadas previa revisión del personal capacitado y de seguridad del predio, según reglamentación de Prefectura Naval Argentina);
- b) Se podrán realizar competencias deportivas desde instituciones intermedias, pero siempre aprobadas y supervisadas por el personal a cargo de actividades en el espejo de agua del Dique San José;
- c) Obligatoriamente toda persona que realice actividades náutico deportivas deberá contar la indumentaria acorde, y el uso del “Chaleco salvavidas con silbato”.

ARTÍCULO 2°: De los horarios de funcionamiento. Las actividades Náutico Deportivas en el Dique San José, se llevarán a cabo durante las siguientes temporadas anuales:

1- Mes de Septiembre, Octubre y Noviembre.

Martes a Viernes 16,00 hs. a 20,30 hs.
Sábado y Domingo 10,00 hs. a 20,30 hs.

2-Mes de Diciembre, Enero, Febrero y Marzo.

Martes a Jueves 10,30 hs. a 21,30 hs.
Viernes a Domingos 09,00 hs. a 21,30 hs.

Estos horarios se podrán variar y reprogramarse conforme las condiciones climatológicas existentes.

ARTÍCULO 3°: De los Usuarios. Los usuarios de Actividades Náutico Deportivas” en Dique San José, deberán cumplir los siguientes requisitos y pautas mínimas de conducta:

- 1- Podrán navegar toda persona “**mayor de edad**” que acredite las nociones mínimas de navegación en Kayak, Canoa, y Windsurf, siempre bajo las normas reglamentarias vigentes para el Dique San José.
- 2- Podrán hacerlo también menores de edad a partir de los ocho (8) años, con la correspondiente autorización de los padres o tutores y bajo la supervisión constante del personal a cargo de las actividades de navegación.
- 3- Aquella persona que se inicie en la actividad, deberá hacerlo siempre bajo la supervisión del personal a cargo de la navegación, pudiendo solicitar una instrucción básica de navegación en canoa o kayak.
- 4- La Dirección de Deportes habilitará la creación de un “Carnet de Navegante” para quienes realicen periódicamente actividades náuticas deportivas en el Dique San José.
- 5- El personal a cargo de las actividades en el Dique San José, tendrá la facultad de no autorizar el ingreso al espejo de agua a aquellas personas que:
 - 1- no cuenten con la embarcación adecuada.
 - 2- no se encuentre en perfecto estado de lucidez y responsable de sus actos, para la práctica de este tipo de actividades.

ARTICULO 4°: Del Personal a Cargo de las Actividades. La Dirección de Deportes y Recursos de la Municipalidad de Río Turbio, tendrá a su cargo la creación de Grupos de Trabajo, para llevar adelante las actividades recreativas, como así también de su instrucción y capacitación para atender a las distintas solicitudes de los beneficiarios.

Los grupos de trabajo rotaran en turnos y horarios, garantizando la máxima atención durante los horarios señalados anteriormente.

ARTICULO 5°: Del Personal a Cargo de la Seguridad. El personal destinado al control de actividades y seguridad de las mismas, estará conformado por grupos de tres personas, uno a cargo de base de operaciones en Muelle del dique, y dos a cargo de la “Embarcación Semirígida con motor” para salvamento.

Los grupos de trabajo rotaran en turnos y horarios, garantizando la máxima atención durante los horarios señalados anteriormente.

ARTICULO 6°: Del equipamiento para la realización, supervisión, control y seguridad de todas las actividades.

a) Embarcaciones

- Podrán navegar todas las embarcaciones que cumplan con los requisitos de seguridad exigidos por las reglamentaciones vigentes para actividades náutico deportivas habilitadas por la Prefectura Naval Argentina (Río Gallegos) para su funcionamiento en el Dique San José de Río Turbio.

b) Personal a Cargo;

- Contarán con: Casilla de control sobre muelle del Dique.
- Embarcación de rescate.
- Equipo de comunicaciones.
- Binoculares.
- Botiquín de primeros auxilios.
- Megáfono de alta voz.
- Camilla para traslado de personas.
- Sogas.
- Mosquetones.
- Matafuego.

c) Casilla de Control: deberá contar con

- Radio de comunicaciones para emergencias, en contacto de frecuencia con Hospital de la Cuenca, Servicio de Inteligencia del Ejército Argentino y Gendarmería Nacional.
- Anafe y garrafa.
- Luz eléctrica.
- Libro de registro de novedades; con horarios de personal a cargo, y entrada y salida de embarcaciones por horarios, registrando nombre y apellido del deportista, N° D.N.I. y edad del navegante.
- Mástil con bandera Argentina y de la provincia de Santa Cruz.
- Un mástil menor con bandera indicadora de dificultades de navegación, por medio de colores usualmente utilizados.

d) Señalización del Predio:

- Deberá estar perfectamente señalado el ingreso y egreso al sector del muelle.
- A través de bollas, se señalarán recorridos y profundidades en las distintas épocas del año.
- Deberá exhibirse en lugares muy visibles la reglamentación vigente para la práctica de actividades náutico deportivas.

ARTICULO 8°: De las Tasas para la Utilización del espejo de agua. Las tasas a percibir por la Municipalidad en concepto de utilización de uso del espacio público municipal el dique "San José" serán:

1- Socio del Gimnasio Municipal con cuota al día:

- Con embarcación propia \$ 2,00 la Hora
- Con embarcación municipal \$ 3,00 la Hora
- Hidropedales \$ 10,00 la Hora

2- No Socio del Gimnasio Municipal residente:

- Con embarcación propia \$ 4,00 la Hora
- Con embarcación municipal \$ 5,00 la Hora
- Hidropedales \$ 12,00 la Hora

3- No Residentes de la Cuenca Carbonífera:

- Con embarcación propia \$ 6,00 la Hora
- Con embarcación municipal \$ 7,00 la Hora
- Hidropedales \$ 15,00 la Hora

ARTICULO 9°: LOS VALORES señalados en el artículo anterior, serán incorporados a la Ordenanza Tarifaria Anual y podrán ser percibidos directamente por personal autorizado de la Dirección de Deportes en la zona de navegación, debiendo rendir cuenta documentada de recaudación diaria ante la Tesorería Municipal.

ORDENANZA N° 1.972

SANCIONADA 17-11-05
PROMULGADA 02-12-05
DECRETO N° 3029

ARTICULO 1°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a efectuar la adquisición directa de las mejoras ubicadas en el Lote N° 10 de la Manzana N° 152 ubicado en el Barrio Hielos Continentales.

ARTICULO 2°: EL DESTINO de los bienes adquiridos será para la puesta en funcionamiento de un "Centro Municipal de Actividades Sociales".-

ARTICULO 3°: EL GASTO que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados a la partida presupuestaria de Gastos del Departamento Ejecutivo Municipal – Erogación de Capital – (Convenio con Otras Jurisdicciones).-

ORDENANZA N° 1.973

SANCIONADA 20-10-05
PROMULGADA 05-12-05
DECRETO N° 3066

ARTICULO 1°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda contribuirá a la creación de servicios que brinden albergue y protección a mujeres víctimas de violencia.-

ARTICULO 2°: A TRAVES del área pertinente se deberá realizar las conexiones e interlocuciones que sean necesarias con los órganos de

Justicia, para lograr un mejor acceso de mujeres y niños que sufren violencia por razones de género y a la reparación de sus derechos.-

ARTICULO 3°: A TRAVES del área correspondiente se deberán plantear políticas intersectoriales, realizando jornadas de capacitación y debate con funcionarios del Poder Judicial y profesionales que trabajen en el ámbito de la Justicia (Trabajadores Sociales, Psicólogos, Médicos Forenses, etc.), con el personal de la Policía, con Autoridades Políticas Provinciales y Municipales y Organizaciones involucradas en la temática.-

ARTICULO 4°: LOS gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a la Partida Presupuestaria del año en curso y sucesivos.-

ORDENANZA N° 1.975

SANCIONADA 15-12-05
PROMULGADA 06-01-06
DECRETO N° 012

PRESUPUESTO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO TURBIO PARA EL EJERCICIO FINANCIERO AÑO 2.006**I. DE LOS RECURSOS**

ARTICULO 1°: ESTIMASE en la suma de PESOS diecinueve millones doscientos quince mil ochocientos sesenta y uno con 06/100 (\$ 19.215.861,06) el Cálculo de Recursos Económicos y Financieros de la Municipalidad de Río Turbio, para el Ejercicio correspondiente al Año 2.006, el que como Anexo I forma parte integrante e inseparable de la presente, destinados a atender los gastos fijados en el Punto II de la presente.-

II. DE LOS GASTOS

ARTICULO 2°: ESTIMASE en la suma de PESOS diecinueve millones doscientos quince mil ochocientos sesenta y uno con 06/100 (\$ 19.215.861,06) el Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de Río Turbio, para el Ejercicio correspondiente al Año 2.006, el cual como Anexos II-A, B y C forman parte integrante e inseparable de la presente.-

ARTICULO 3°: ESTIMASE en la suma de PESOS diecisiete millones novecientos cuarenta y un mil trescientos dieciocho con 96/100 (\$ 17.941.318,96) el Presupuesto de Gastos del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Río Turbio, para el Ejercicio correspondiente al Año 2.006, el cual como Anexo II-A forma parte integrante e inseparable de la presente.-

ARTICULO 4°: ESTIMASE en la suma de PESOS un millón sesenta y seis mil quinientos noventa y dos con 10/100 (\$ 1.066.592,10) el Presupuesto de Gastos del Departamento Deliberativo de la Municipalidad de Río Turbio, para el Ejercicio correspondiente al Año 2.006, el cual como Anexo II-B forma parte integrante e inseparable de la presente.-

ARTICULO 5°: ESTIMASE en la suma de PESOS doscientos siete mil novecientos cincuenta (\$ 207.950,00) el Presupuesto de Gastos del Juzgado Municipal de Faltas de la Municipalidad de Río Turbio, para el Ejercicio correspondiente al Año 2.006, el cual como Anexo II-C forma parte integrante e inseparable de la presente.-

III. OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 6°: APRUEBASE el "Plan de Obras Públicas" a llevarse a cabo en la temporada 2005-2006, que como Anexo III integra la presente, el cual asciende a la suma DE PESOS cinco millones trescientos treinta y seis mil treinta y nueve con 55/100 (\$ 5.336.039,55) deduciendo un importe de PESOS un millón cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos trece con 84/100 (\$ 1.483.313,84), en concepto de Mano de Obra Recuperable.-

IV. DEL PERSONAL

ARTICULO 7°: FIJASE como Dotación Total de Personal de la Municipalidad de Río Turbio en todas sus Plantas, la cantidad de 568 (Quinientos sesenta y ocho) empleados, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Departamento Ejecutivo (Anexo II-A) 523 Agentes.
2. Departamento Deliberativo (Anexo II-B) 41 Agentes.
3. Juzgado Municipal de Faltas (Anexo II-C)..... 4 Agentes.

V. RESULTADO DEL EJERCICIO

ARTICULO 8°: COMO consecuencia de lo establecido en los Artículos 1°, 3°, 4° y 5° de la presente, téngase como Resultado del Ejercicio Financiero del Año 2.006 del Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos, el que como Anexo IV integra la presente.-

VI. OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 9°: EL DEPARTAMENTO Ejecutivo Municipal podrá, ad referendum del Concejo Deliberante, modificar el Presupuesto General, incorporando o incrementando los recursos presupuestarios ordinarios y extraordinarios cuando excedan las previsiones de los mismos y a incrementar en la misma proporción las erogaciones, como así también a disponer de las modificaciones, reestructuraciones, compensaciones y creaciones de partidas presupuestarias que considere necesarias, con la única limitación de no alterar el equilibrio del Balance Financiero Preventivo.

ARTICULO 10°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente como así también a incluir y/o excluir del "Presupuesto General de la Municipalidad para el Ejercicio Financiero año 2.006", las obras públicas convenidas y/o a convenir según el Plan de Obras Públicas Provincial año 2.006 que sean aprobadas en el Presupuesto Público Provincial para el Ejercicio Financiero Año 2.006.

ARTICULO 11°: COMO consecuencia de la autorización del Artículo anterior, el Departamento Ejecutivo adecuará las Imputaciones Presupuestarias de los diferentes Anexos correspondientes a la presente Ordenanza del "Presupuesto General de la Municipalidad de Río Turbio para el Ejercicio Financiero Año 2006".

ARTICULO 12°: EL DEPARTAMENTO Ejecutivo comunicará al Honorable Concejo Deliberante las reestructuraciones y modificaciones efectuadas en el Presupuesto por aplicación de las disposiciones conferidas en la presente Ordenanza.

ORDENANZA N°	1.976
SANCIONADA	19-08-04
PROMULGADA	26-01-06
DECRETO N°	220

ARTICULO 1°: ESTABLÉCESE, que a través de la Secretaría de Desarrollo Social se instruye un registro de personas con discapacidad a efectos de elaborar un Padrón Municipal de Personas con Capacidades Diferentes, para lo cual se debe cumplir con lo establecido en la Ley Nacional N° 22.341 y modificatorias N° 24.341 y 25.635, y sus Decretos Nacionales reglamentarios N° 914/97, N° 467/98 y 038/04.

El área designada será la encargada de mantener actualizado y enviar copia del padrón a la Secretaría de economía y Administración, como así también a la Comisión de Exención de Impuestos Municipal.

ARTICULO 2°: ESTABLÉCESE, que las personas registradas en el Padrón Municipal de Personas con Capacidades Diferentes y cuenta con el Pase de Franquicias Municipal pertinente; y siendo TITULAR de contribuciones municipales, quedarán EXENTAS del pago en los casos:

Tasa por Barrido, Limpieza, Recolección de Residuos, del Impuesto Inmobiliario Urbano (como UNICA VIVIENDA), e Impuesto Automotor.-

Si el beneficiario fuere titular de una pequeña actividad comercial y ésta sea su único ingreso familiar, se le exceptuará del pago de las tasas e impuestos municipales que graven dicha actividad (Ley Nacional N° 24.308).

ARTÍCULO 4°: LOS GASTOS que demande la presente, serán imputados en el Presupuesto General de la Municipalidad de Río Turbio del Ejercicio 2004 y sucesivos.

ORDENANZA N°	1.977
SANCIONADA	07-02-06
PROMULGADA	21-02-06
DECRETO N°	458

ARTÍCULO 1°: ENCOMIÉNDASE al Departamento Ejecutivo Municipal, la realización de todos los actos administrativos y acciones que legalmente correspondan, para restituir la plena posesión de los inmuebles denominados "Pabellones", ubicados en los Barrios "Del Minero" y "Santa Cruz", propiedad de la Municipalidad de Río Turbio e individualizados como 7 "E", 7 bis, 8, 9, 10, 11, 14, 15 y Ex Lavadero, a la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTÍCULO 2°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, en la figura del Señor Intendente, a suscribir Convenios y/o coordinar acciones con Entes Estatales Nacionales, Provinciales y/o Comunales, que demanden el cumplimiento de lo determinado en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°: LOS GASTOS que demanden el cumplimiento de la presente, serán imputados al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Río Turbio, Ejercicio Financiero año 2006 y sucesivos.

ORDENANZA N°	1.979
SANCIONADA	03-03-06
PROMULGADA	21-03-06
DECRETO N°	787

ARTÍCULO 1°: AUTORIZÁZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a construir un atril de material adecuado que soporte las inclemencias del tiempo, emplazándose en el mismo una placa recordatoria con los nombres de los Pilotos de la Fuerza Aérea Argentina que perdieron sus vidas en el conflicto del Atlántico Sur en el año 1.982, por la recuperación de las Islas Malvinas, según el Anexo I que forma parte integrante e inseparable de la presente, que se ubicará en la Plaza homónima de esta localidad, previéndose la finalización de la obra para el 02 de abril del corriente año, Día de la Gesta de Malvinas.

ARTÍCULO 2°: EL GASTO que demande el cumplimiento de la presente, será imputado al Presupuesto General del Presente Ejercicio.

ARTÍCULO 3°: REMITIR copia de la presente al Comodoro Daniel Gerardo Lera, comunicándole la decisión e invitándolo al acto.

NOTA: El Anexo podrá ser consultado en el Departamento Administración de la Municipalidad de Río Turbio (División Despacho).

ORDENANZA N°	1.981
SANCIONADA	03-03-06
PROMULGADA	23-03-06
DECRETO N°	830

ARTÍCULO 1°: DECLARAR de Interés Municipal, según Ordenanza N° 1.767, Artículo 6°, Inciso 1), la creación e implementación de la Carrera Universitaria de Ingeniero Técnico de Minas, a dictarse en la Unidad Académica Río Turbio de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, de acuerdo con el plan de estudios que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 2°: DEJAR sin efecto la Declaración N° 001/005, atento a la modificación solicitada y aprobada por los señores Ediles, en la 1ra Sesión Ordinaria del día 03 de marzo del corriente año.

ARTÍCULO 2°: REMITIR copia de la presente a los Señores Legisladores Nacionales por la Provincia de Santa Cruz, Señores Legisladores Provinciales por los Municipios de Río Turbio y 28 de Noviembre, solicitando su impulso a través de las respectivas Cámaras.

ARTÍCULO 3°: REMITIR copia de la presente al Ente Micro Regional y a la Empresa Yacimiento Carboníferos Río Turbio.

ARTÍCULO 4°: LOS gastos que demanden el cumplimiento de la presente, serán imputados a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de Río Turbio, del Ejercicio Financiero 2.006.

ORDENANZA N°	1.982
SANCIONADA	03-03-06
PROMULGADA	23-03-06
DECRETO N°	831

ARTÍCULO 1°: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la adquisición del siguiente equipo: Motoniveladora Articulada marca New Holland, Modelo RG 170.B (equipo importado y nacionalizado, fabricado por CNH Latin América Ltda. –Contangem MG, Brasil. (Cotización N° 16.004 – CH.G., conforme a que los llamados a Licitación fueran declarados desiertos y atendiendo a la imperiosa y urgente necesidad de su utilización.

ARTÍCULO 2°: LOS gastos que demanden el cumplimiento de la presente, serán imputados a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de Río Turbio, del Ejercicio Financiero 2.006.

ORDENANZA N°	1.983
SANCIONADA	06-04-06
PROMULGADA	07-04-06
DECRETO N°	1100

ARTÍCULO 1°: RATIFÍCASE en todos sus términos, el Convenio tripartito entre la Municipalidad de Río Turbio; la Compañía Telefónica C.T.I. y la Filial de L.R.A. 18 Radio Nacional de fecha 08 de noviembre de 2.005; Referente a Mejorar el Servicio de Comunicaciones en la Localidad; que forma parte integrante de la presente.

NOTA: El Convenio podrá ser consultado en el Departamento Administración de la Municipalidad de Río Turbio (División Despacho).

ORDENANZA N°	1.984
SANCIONADA	16-03-06
PROMULGADA	17-04-06
DECRETO N°	1171

ARTÍCULO 1°: RATIFÍCASE en todos sus términos el Art. 2° del Decreto Municipal N° 047/06, de fecha 16 de enero de 2006, mediante el cual se determina la compatibilidad del pago y la percepción de horas extraordinarias de labor, durante el período comprendido entre el mes de diciembre de 2005 y la primera quincena del mes de enero de 2006, con la recategorización en Categoría 19 o superior que por el presente se determina, el cual forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 2°: RATIFÍCASE en todos sus términos el Art. 2° del Decreto Municipal N° 537/06, de fecha 02 de marzo de 2006, referente a: Determinar la inclusión del personal comprendido entre las categorías 16 y 20 (inclusive) del Escalafón Municipal, a partir de la entrada en vigencia de la presente, en el régimen de pago de horas extraordinarias de labor.

ARTÍCULO 3°: LOS GASTOS que demande el cumplimiento de la presente, serán atendidos con recursos propios, e imputados a los respectivos anexos de los presupuestos de gastos de los ejercicios financieros 2005/2006 y sucesivos.

ORDENANZA N°	1.987
SANCIONADA	06-04-06
PROMULGADA	17-04-06
DECRETO N°	1174

ARTÍCULO 1°: RATIFÍCASE en todos sus términos, el Decreto Municipal N° 827/06 mediante el cual, la Municipalidad de Río Turbio adhiere al Decreto Provincial N° 622/2.006 del Poder Ejecutivo Provincial; que refiere a: Otorga una suma No remunerativa y No bonificable de Pesos: Trescientos (\$300.-) a todo el personal de la Adminis-

tración Pública Provincial que se encuentran en actividad y a los que se hayan acogido al beneficio de la Jubilación, Pensión o Retiro Previsional perteneciente a los regímenes del ámbito provincial, a partir del 01 de marzo de 2.006.

CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA

-----En la ciudad de Río Gallegos, Capital de la Provincia de Santa Cruz, a los..... días del mes de marzo del año dos mil seis, entre el Poder Ejecutivo Provincial, representado en este acto por el señor Vicegobernador en Ejercicio del Poder Ejecutivo, don Carlos Alberto **SANCHO** con domicilio en la calle Alcorta N° 231, en adelante **EL GOBIERNO PROVINCIAL** por una parte, y por la otra, la Municipalidad de **RÍO TURBIO**, representada en este acto por su Intendente, don **MAZU MATÍAS**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, en atención a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 622/06 y el compromiso de asistir financieramente a los Municipios y Comisiones de Fomento de la Provincia, proceden a celebrar el presente **Convenio de Asistencia Financiera**, el cual queda sujeto a las siguientes Cláusulas.

PRIMERA: EL GOBIERNO PROVINCIAL, se compromete a aportar a **LA MUNICIPALIDAD**, la suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 155.000)** mensuales, que tendrá por objeto hacer frente al pago de la Suma no Remunerativa y no Bonificable otorgada por el Decreto Provincial ut supra mencionado.-----

SEGUNDA: La Suma acordada en la Cláusula anterior, irá disminuyendo bimestralmente, de acuerdo al incremento de los recursos de **LA MUNICIPALIDAD**.-----

TERCERA: Dicho incremento será monitoreado por la Subsecretaría de Interior, en el marco del esfuerzo compartido en función de la optimización de los recursos y la reducción del gasto del Estado Municipal. -----

CUARTA: La suma acordada, será transferida a **LA MUNICIPALIDAD**, a través de Tesorería General de la Provincia entre el 1° y el 10 de cada mes bajo la modalidad de Aporte No Reintegrable.-----

QUINTA: Las partes se comprometen a consensuar los aumentos salariales que en adelante pudieren otorgarse, en el marco de una equiparación de escalas salariales.-----

-----En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha al comienzo indicados.-----

ORDENANZA N°	1.989
SANCIONADA	20-04-06
PROMULGADA	08-05-06
DECRETO N°	1361

ARTÍCULO 1°: DETERMINASE la realización de una campaña de difusión que permita a la población en general, comprender la importancia de los efectos negativos sobre la salud y la conducta que produce en las personas, el consumo de bebidas identificadas como energizantes o suplementos dietarios mezclados con diferentes tipos de alcohol.

ARTÍCULO 2°: DETERMINASE que esta campaña no solamente incluya a los medios de radiodifusión sino a los medios gráficos locales, como así también en forma de volantes, de modo que abarque la posibilidad de que la información llegue ampliamente a las instituciones educativas en sus distintos niveles.

ARTÍCULO 3°: LOS Gastos que demande la implementación de lo estipulado en la presente Ordenanza, serán imputados a las Partidas que correspondan del Presupuesto General de Recursos y Gastos correspondientes al año en curso.

ORDENANZA N°	1.990
SANCIONADA	20-04-06
PROMULGADA	08-05-06
DECRETO N°	1362

ARTÍCULO 1°: DECLARAR de Interés Municipal, Cultural y Turístico, al "Proyecto de Identificación, Evaluación y Conservación del Patrimonio Cultural y Natural de la Cuenca Carbonífera presentado por la

Licenciada Graciela Labarthe de la U.A.R.T.-U.N.P.A., según Ordenanza Municipal N° 1.767 – Artículo 6° - Inciso 6°.

ARTÍCULO 2°: DETERMINASE, como Órgano de Coordinación Municipal a los efectos de la determinación de acciones concretas para la realización de las metas propuestas en el Proyecto declarado de interés municipal, según lo establecido en la Ley Provincial N° 2.472 de "Protección de Patrimonio Cultural" y de la Ordenanza N° 1.798, a la Dirección de Cultura de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: LOS Gastos que demanden el cumplimiento de la presente, serán imputados a las Partidas correspondientes del Presupuesto Anual 2.006 y sucesivos.

ARTÍCULO 4°: REMITIR copia a la Licenciada Graciela Labarthe de la U.A.R.T.-U.N.P.A.

ORDENANZA N°	1.991
SANCIONADA	17-11-05
PROMULGADA	22-05-06
DECRETO N°	1566

ARTÍCULO 1°: DECLARAR de interés Municipal la realización del "III Congreso Provincial de Veteranos de Guerra" a llevarse a cabo en nuestra localidad los días 18 y 19 de Noviembre del corriente año en las instalaciones del Centro Cultural "Renato Nestiero Maré" de acuerdo a la Ordenanza 1767, inciso 1) del Artículo 6°.-

ARTÍCULO 2°: REMITIR copia a la Comisión Provincial de Veteranos de Guerra.-

ARTÍCULO 3°: LOS Gastos que demande la implementación de lo estipulado en la presente Ordenanza, serán imputados a las Partidas que correspondan del Presupuesto General de Recursos y Gastos correspondientes al año en curso.

ARTÍCULO 4°: REFRENDARAN la presente, la Señora Secretaria General y el Señor Pro-Secretario del Honorable Consejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTÍCULO 5°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGISTRESE y CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

ORDENANZA N°	1.992
SANCIONADA	01-12-2005
PROMULGADA	22-05-2006
DECRETO N°	1567

TITULO I CREACION DE OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

ARTÍCULO 1°: ADHERIR a las Leyes Nacionales N° 24.240 de Defensa del Consumidor, N° 22.802 de Lealtad Comercial y N° 19.511 del Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA), como así también a la Ley Provincial N° 2.465.

ARTÍCULO 2°: CREASE la "Oficina del Defensa al Consumidor" dentro del ámbito orgánico funcional de la Municipalidad de Río Turbio, la que dependerá directamente de la Secretaría General del Municipio.

ARTÍCULO 3°: INVITASE a conformar el CUERPO MUNICIPAL AD-HOC de la Oficina de Defensa del Consumidor en carácter de ad honorem y al efecto de determinar en forma conjunta con el Departamento Ejecutivo las políticas, estrategias y metodologías necesarias a los fines de dar marco regulatorio a la Ley Nacional N° 24.240, Ley Nacional N° 22.802 y Ley N° 19.511, como así también a la Ley Provincial N° 2.465.

Este Cuerpo Consultor estará integrado por un (1) representante de las siguientes instituciones:

- a) Consejo Vecinal de Río Turbio
- b) Asociaciones de Jubilados y Pensionados de Río Turbio
- c) Intersindical de Empleados Municipales, Provinciales y Nacionales de Río Turbio

- d) Cámara de Comercio
- e) Cámara de Turismo y Afines

ARTÍCULO 4°: DETERMINASE las misiones y funciones de la Oficina de Defensa al Consumidor, las que serán las siguientes:

- a) Organizar las funciones delegadas por la Ley N° 24.240, Ley N° 22.802 y Ley N° 19.511 y Ley Provincial N° 2.465, haciendo cumplir las normas allí establecidas, procurando el velar por el interés general de los consumidores y usuarios.
- b) Recepcionar y tramitar los reclamos de los consumidores vinculados a lo previsto por la Ley N° 24.240, Ley N° 22.802 y Ley N° 19.511 y Ley Provincial N° 2.465, referidos a la calidad y precio de los productos y de los servicios que se ofrecen a la población.
- c) Desarrollar los procedimientos establecidos en las leyes antes enumeradas, respetando su reglamentación, a los efectos de detectar y denunciar ante la autoridad provincial pertinente las distorsiones y anomalías en los sistemas de comercialización e intermediación.
- d) Disponer de una instancia conciliatoria, estableciendo una audiencia destinada a tal fin con concurrencia de las partes.
- e) Realizar un amplio seguimiento de los trámites recepcionados.
- f) Implementar campañas permanentes de difusión y concientización sobre los derechos y deberes de consumidores y de las obligaciones de proveedores de cosas y prestadores de servicios.
- g) Realizar todas aquellas acciones necesarias, a efectos de cumplir funciones de control que sean directamente responsables y que son delegadas por la presente al Municipio relacionadas con la defensa del consumidor, realizándose a través de las áreas pertinentes.

ARTÍCULO 5°: AUTORIZAR al Intendente Municipal a suscribir un Convenio con la Provincia de Santa Cruz a través de la Secretaría de la Producción en cumplimiento del Artículo 41° de la Ley N° 24.240 y Ley Provincial N° 2.465, según modelo adjunto como Anexo I y que es parte integrante e inseparable de la presente.

TITULO II DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6°: LA Oficina de Defensa al Consumidor para el desarrollo de sus funciones, contará con el apoyo de todas las Dependencias Municipales a fines a su cometido, las que estarán obligadas a otorgar informes y prestar el auxilio administrativo y operativo que se les solicite. En particular se establece que el Departamento de Inspección General a través del Juzgado Municipal de Faltas Municipal, actuarán como auxiliares y Órganos de Juzgamiento respectivamente, de las actuaciones administrativas que realice y/o determine la Oficina de Defensa al Consumidor.

ARTÍCULO 7°: LA Oficina de Defensa al Consumidor utilizará para sus trámites y/o denuncias, los formularios y metodologías similares a los que cuenta la Dirección de Industria y Comercio dependiente de la Secretaría de Producción de la Provincia de Santa Cruz, formularios que deberá contar con el logo municipal y los números de Ordenanza y Leyes vigentes al respecto.

ARTÍCULO 8°: ESTABLECESE la incorporación de los gastos que resulten la aplicación de la presente Ordenanza, dentro del Presupuesto General de Gastos y Recursos del presente año y sucesivos.

ARTÍCULO 9°: DEROGANSE las Ordenanzas Municipales N° 1.297 y 1.669.

ANEXO I CONVENIO

Entre la Provincia de Santa Cruz, representada en este acto por el Secretario de la Producción dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas de la provincia de Santa Cruz, Don..... en adelante "La Provincia", y la Municipalidad de Río Turbio, representa-

do en este acto por el Señor Intendente, Don. en adelante "El Municipio", respectivamente **ACUERDAN:**

ARTÍCULO 1°: "La Provincia" descentraliza operativamente en el Municipio de Río Turbio, las funciones inherentes a la aplicación, control y vigilancia de las disposiciones de la Ley N° 24.240, Ley N° 22.802 y Ley N° 19.511 y la Ley Provincial N° 2.465 en el ámbito de su competencia territorial, así como la implementación de los procedimientos de la dirección Provincial de Comercio e Industria.

ARTÍCULO 2°: "La Provincia" a través de la Autoridad Provincial de aplicación, canalizará toda consulta respecto de la interpretación de los alcances y procedimientos legales establecidos entre las partes.

ARTÍCULO 3°: "El Municipio" a los fines del cumplimiento del presente, aportará la infraestructura, personal y apoyo logístico necesario a través de la Oficina de Defensa del Consumidor creada a tal fin.

ARTÍCULO 4°: "La Provincia" promoverá la capacitación del personal que "El Municipio" afecte para el cumplimiento de las tareas y remitirá las instrucciones y aclaratorias que fuesen necesarias.

ARTÍCULO 5°: "El Municipio" deberá remitir mensualmente –del 1 al 15 de cada mes- la información respecto de las denuncias recibidas y clasificadas por rubro. Además en su caso, deberá informarse sobre las audiencias conciliatorias celebradas, compromisos aceptados, cumplimiento de las medidas adoptadas y todo otro dato que permita a la Autoridad de Aplicación un mejor control y registro. Culminadas que fuesen las instancias procedimentales previstas en la legislación, y cuando el estado del trámite lo permita, se elevará en forma inmediata todo lo actuado a la Autoridad de Aplicación para su resolución y/o homologación del acuerdo a que se pudo haber arribado.

A partir del dictado de la Resolución las actuaciones proseguirán ante la Dirección Provincial de Comercio e Industria quien adoptará los mecanismos necesarios para la aplicación y/o percepción de las sanciones que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 6°: "La Provincia" podrá dejar sin efecto los alcances del presente Convenio cuando se constate la falta de ejercicio –total o permanente- de las funciones que se delega a "El Municipio".

ARTÍCULO 7°: A los efectos de la Coordinación General de las actividades se designarán responsables a los siguientes Funcionarios: Por la "Provincia" al Señor Director Provincia de Comercio e Industria Dn..... y por "El Municipio" el Señor En prueba de conformidad en la ciudad de..... a los..... días del mes de de 2.005, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

ORDENANZA N° 1.993

SANCIONADA **04-05-06**
PROMULGADA **29-05-06**
DECRETO N° **1625**

ARTÍCULO 1°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a la cesión gratuita de Tierras Fiscales Municipales, a los organismos Estatales Nacionales y/o Provinciales, con cargo a:

- 1) Plan de construcción de 500 viviendas en la Cuenca Carbonífera, con destino a trabajadores de la Empresa YCRT;
- 2) Construcción Complejo Limítrofe Aduana-Dorotea en Río Turbio, que incluyen dependencias de Aduana, SENASA, AFIP, Migraciones y Gendarmería Nacional;
- 3) Usina a carbón mineral, ubicada en la zona de Julia Dufour;
- 4) Construcción y emplazamiento de Central para Abastecimiento de energía eléctrica a la Cuenca Carbonífera por parte de Servicios Públicos Sociedad del Estado, ubicada en la zona de Julia Dufour;
- 5) La Delegación sudoeste de Aduana.

ARTÍCULO 2°: Una vez cedido el terreno fiscal por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, éste remitirá al Honorable Concejo Deliberante el respectivo Decreto, en el que constará, a que ente se le ha cedido el terreno, perímetro del mismo con la respectiva individualización (N° de lote, N° de Manzana, B°, etc.).

ARTÍCULO 3°: Establecese que los gastos por mensura y escrituración respectiva, estará a cargo de cada organismo, según corresponda.

ARTÍCULO 4°: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos año 2.006 y sucesivos si correspondiere.

ORDENANZA N° 1.994

SANCIONADA **04-04-06**
PROMULGADA **29-05-06**
DECRETO N° **1626**

ARTÍCULO 1°: DIRIGIRSE al Departamento Ejecutivo Municipal para que disponga la donación de un terreno a favor del Club Social y Deportivo Ferrocarril "La Dorotea", el que sentará sus bases para el desarrollo social, cultural y deportivo del mismo.

ORDENANZA N° 1.995

SANCIONADA **04-05-06**
PROMULGADA **29-05-06**
DECRETO N° **1627**

ARTÍCULO 1°: DIRIGIRSE al Departamento Ejecutivo Municipal a fin de que se destine como espacio verde los Lote Nros. 7, 6, 5, 3, 2 y 1 de la Manzana N° 189 del barrio Los Lupinos de Río Turbio.

ARTÍCULO 2°: DIRIGIRSE al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través de la Secretaría de Planeamiento y Obras, arbitre los medios necesarios para la construcción de mesas y sillas –o bancos artesanales, que se dispondrán en el espacio aludido en el Artículo 1°, y respetando para su ubicación por sobre todas las cosas, las especies arbóreas autóctonas de la zona.

ARTÍCULO 3°: ESTABLECESE que el espacio verde será denominado "Nuestra Gente".

ARTÍCULO 4°: DEROGASE la Ordenanza Municipal N° 1.761.

ARTÍCULO 5°: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados a las partidas presupuestarias del presente año y sucesivos.

ORDENANZA N° 1.996

SANCIONADA **01-06-06**
PROMULGADA **07-06-06**
DECRETO N° **1747**

ARTÍCULO 1°: DECLARAR de Interés Cultural y Social al Programa "Un Toque Personal", emitido a través de la Radio F.M. Tiempo, según la Ordenanza N° 1.767, Artículo 6°, Inciso 6°, de acuerdo a los considerandos esgrimidos precedentemente.

ARTÍCULO 2°: REMITIR copia de la presente Decoración al señor Ricardo Secco titular del programa y a la señora Directora de la Radio F.M. Tiempo, doña Marina Marin.

ARTÍCULO 3°: LOS GASTOS que demanden la presente, serán imputados a las Partidas correspondientes al Presupuesto del corriente año.

ORDENANZA N° 1.997

SANCIONADA **01-06-06**
PROMULGADA **17-07-06**
DECRETO N° **2.100**

REGIMEN PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS CON FINES TURISTICO Y/O ESPECIAL

ARTÍCULO 1°: APRUEBANSE, las "Normas Reglamentarias para la explotación del Servicio de Transporte de Personas con fines Turístico y Especial", con carácter libre.

ARTÍCULO 2°: ESTABLECENSE las siguientes definiciones para determinar tipo y alcance del servicio que se podrá encuadrar bajo esta norma:

- a) **SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TURISMO:** Son aquellos que se efectúan a los fines de satisfacer la demanda de los servicios de transporte incluidos en una programación turística o destinados a posibilitar viajes de corta distancia, por hecho u ocasión de un acontecimiento o de un evento vinculado con la ciencia, el arte, la técnica, el de-

porte y toda otra expresión cultural o espiritual del hombre y para lo cual se programa o no, visitas a lugares establecidos o no como oferta turística local.

- b) **PROGRAMA TURISTICO:** Es aquella prestación compleja por parte de un operador turístico, que se configure mediante la conjunción de diferentes servicios a contingentes de personas, tales como servicios particulares a la hostería, la gastronomía a través de visitas guiadas a lugares de interés público u otras, destinadas a satisfacer la demanda de conocer y/o reconocer diferentes ofertas turísticas de la zona.
- c) **CONTRATO DE TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO:** La modalidad de contrato para este tipo de servicio realizado por un Operador Turístico, a través de un acuerdo voluntario entre las personas jurídicas o físicas organizadoras o prestadoras del servicio o realizadores de eventos especiales y las personas o contingentes solicitantes o demandantes del servicio y/u oferta turística por parte de operadores habilitados.
- d) **TRANSPORTE DE PERSONAS CON FINES LABORALES:** Corresponde al Servicio de traslado de personas bajo relación de dependencia directa que realiza una Empresa u Organización Económica por medios propios.

ARTÍCULO 3°: DE LOS OPERADORES DE LOS SERVICIOS: Los operadores de los Servicios de Transporte de Personas con carácter Turístico y/o Especial, serán personas físicas o jurídicas; las que deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- Según el tipo, modelo y capacidad del vehículo a afectar al servicio, estos se ajustaran y deberán satisfacer los mismos requisitos técnicos-administrativos, al igual que el régimen de pago de tasas y penalizaciones y/o multas que rigen para las modalidades de Transporte de Pasajeros Urbanos, con la excepción de que no se deberá ajustar ha llamado de licitación alguna para la obtención de habilitaciones o patentes, ni a la determinación de circuitos, horarios y tarifas, siendo su adjudicación en forma directa, sin restricciones y con la presentación de una simple solicitud escrita ante la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 4°: LA Autoridad de Aplicación de la presente norma será el Departamento de Inspección General dependiente de la Secretaría General de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 5°: SE admitirá que el parque móvil afectado a la prestación del servicio que por la presente se habilita, este integrado solamente, por vehículos radicados e el ámbito municipal, los cuales no podrán ser vehículos de similares características a los habilitados como taxis o remises. Pudiéndose habilitar vehículos de mayor peso y tamaño que estén acondicionados para transporte de personas, previa determinación y verificación técnica por parte del Organismo de Aplicación.

ARTICULO 6°: EL diseño, peso, dimensiones y dispositivos de seguridad de los vehículos que se afecten al servicio, se regirá por la norma general en materia de tránsito según Ley Nacional N° 24.449 y las disposiciones de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte de la Nación, las Normas Provinciales y Municipales vigentes al respecto y según el alcance de la prestación que se le quiera dar (Local, Regional, y/o Nacional).

ARTICULO 7°: EL operador del servicio deberá registrar y será responsable, del material rodante que afectara a los mismos, debiendo detallar si los vehículos son poseídos a título de dueño, o si por el contrario fueron objeto de un contrato de servicio a un tercero, señalándose en cada caso el carácter según el cual se ejerza la posesión o tenencia de aquellos.

ARTICULO 8°: PARA realizar Servicio de Transporte de Personas con carácter libre, se requerirá el permiso habilitante previo otorgado por la Autoridad de Aplicación, que aplicara la automática inscripción en el respectivo Registro. Ante la operación del servicio sin la autorización del Órgano de Aplicación, se considerara falta grave y será motivo suficiente para la incautación de la unidad y de la aplicación de la multa máxima estipulada para estos regimenes, al prestador del servicio.

ARTICULO 9°: DE LOS OPERADORES DE LOS SERVICIOS: Cuando fuese necesario cubrir un pedido específico, la Autoridad de Aplicación podrá adjudicar los servicios en forma directa al solicitante, previa constatación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos a que se alude en la presente norma.

ARTICULO 10°: EL permiso para realizar Transporte Turístico será otorgado por la Autoridad de Aplicación, por un periodo de duración de dos (2) años, pudiéndose al vencimiento del mismo, acordarse prorrogas por periodos iguales, si dicha Autoridad lo entendiese conveniente, y si el respectivo autorizado así lo hubiese solicitado con una anticipación no menor a treinta (30) días.

ARTICULO 11°: UNA vez otorgado el permiso, el adjudicatario deberá concurrir a hacer efectiva la aceptación del mismo, dentro de los cinco (5) días siguientes de notificado. Dicho plazo es de caducidad y operara de pleno derecho.

ARTICULO 12°: SON obligaciones del prestador del Servicio:

- Cumplir con todas aquellas normas legales y reglamentarias vinculadas a la prestación.
- Contratar los seguros que amparen los riesgos vinculados con la prestación del servicio, con los usuarios y con terceros transportados y no transportados.
- Presentar ante la Autoridad de Aplicación la información estadística pertinente.
- Las otras exigencias solicitadas para el Transporte de Pasajeros, salvo exenciones establecidas en los Artículos 3° y 5°.

ARTICULO 13°: SI por causa sobreviniente de la explotación del servicio, resultare imposible continuar con la misma, el permisionario deberá comunicarlo en forma inmediata a la Autoridad de Aplicación, haciéndose saber tal circunstancia.

ARTICULO 14°: LOS permisos no podrán ser cedidos ni transferidos total o parcialmente sin la expresa autorización del Órgano de Aplicación. La persona física o jurídica que resulte habilitada deberá reunir las calidades y condiciones exigidas para ser titular de un permiso, con el objeto de garantizar la eficiencia, seguridad, calidad y continuidad del servicio a habilitar.

La Autoridad de Aplicación evaluara si la transferencia o cesión solicitada esta orientada hacia la reducción de la competencia o eventualmente, la monopolización de la oferta de que se trate, en cuyo caso podrá rechazar la respectiva solicitud, con el objeto de asegurar la diversificación de operadores.

La transferencia o cesión se entenderá perfeccionada una vez autorizada por la citada Autoridad, mediante acto fundado debidamente notificado y consentido por el cesionario. La empresa cedente no podrá habilitar un nuevo servicio, dentro de un periodo de DIEZ (10) años contados a partir de que dicha transferencia quedo perfeccionada.

ARTICULO 15°: EN todo aquello que no fuera previsto en la presente, serán de aplicación supletoria, las disposiciones contenidas en las Ordenanzas Nros. 1.016, 1.807, 1.817 y 1.886, según corresponda en lo pertinente a interpretación del Órgano de Aplicación.

ORDENANZA N° 1.998

SANCIONADA	03-08-2.006
PROMULGADA	22-08-2.006
DECRETO N°	2.464

CONVENIO MARCO MUNICIPALIDAD DE RIO TURBIO – GENDARMERIA NACIONAL

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Convenio Marco suscripto entre la Municipalidad de Río Turbio y Gendarmería Nacional de fecha 13 de noviembre de 2.000, que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal remitir al Escuadrón 43 de Gendarmería Nacional, Acta inicio y Finalización de obras.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente, la Señora Secretaria General y el Señor Pro-Secretario del Honorable Consejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGISTRESE y CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

CONVENIO

En la localidad de Río Turbio a los trece días del mes de noviembre del año dos mil, se suscribe el presente Convenio Marco entre el Escuadrón 43 de Río Turbio, representado por su Jefe, Comandante Principal Juan ALVEZ, "AD REFERENDUM" del Señor Director Nacional de Gendarmería, en adelante **EL ESCUADRON** y la Municipalidad de Río Turbio, representada por el Intendente de Río Turbio, Señor Horacio Matías MAZU, "AD REFERENDUM" del Honorable Consejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, el que se sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL ESCUADRON abonará a LA MUNICIPALIDAD, la suma de \$ 7.258.52 (pesos siete mil doscientos cincuenta y ocho con cincuenta y dos centavos), en concepto de pago de impuestos inmobiliarios y tasas por servicios retribuidos correspondiente a los años 1997, 1998 y 1999, por los inmuebles individualizados como los lotes G, N, Ñ, O, P, Q y R de la manzana Nro. 1 del Barrio Martín Miguel de Güemes de la ciudad de Río Turbio.-----

SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a destinar los fondos percibidos en la ejecución de la obra pública **PLAYON DE RECREACION** del Barrio Martín Miguel de Güemes, donde reside el personal del Escuadrón 43 de Río Turbio de Gendarmería Nacional.---

TERCERA: Con respecto a los tributos comprendidos en el presente, correspondiente al año 2000 y sucesivos, **LA MUNICIPALIDAD** exime a **EL ESCUADRON** del pago de los mismos, a los lotes indicados en la cláusula primera y a la fracción una del mismo Barrio donde se encuentra el asiento del Escuadrón 43 Río Turbio de Gendarmería Nacional, hasta el 31 de diciembre del año 2003.-----

CUARTA: El presente podrá ser renovado de común acuerdo entre las partes, previa solicitud de algunas de las mismas, con antelación de por lo menos treinta días.-----

En prueba de conformidad y para constancia y fe de las partes, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar arriba indicado, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil.-----

CONVENIO

En la localidad de Río Turbio a los trece días del mes de noviembre del año dos mil, se suscribe el presente Convenio Marco entre el Escuadrón 43 de Río Turbio, representado por su Jefe, Comandante Principal Juan ALVEZ, "AD REFERENDUM" del Señor Director Nacional de Gendarmería, en adelante **EL ESCUADRON** y la Municipalidad de Río Turbio, representada por el Intendente de Río Turbio, Señor Horacio Matías MAZU, "AD REFERENDUM" del Honorable Consejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, el que se sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Como retribución a la exención de los pagos de impuestos municipales de Tasa por Servicios e Impuestos inmobiliarios de los lotes G, N, Ñ, O, P, Q y R de la manzana Nro. 1 del Barrio Martín Miguel de Güemes y de la FRACCION Nro. 1 de la Ciudad de Río Turbio convenida oportunamente, **EL ESCUADRON** concede a **LA MUNICIPALIDAD**, con el fin de destinarlas al desarrollo turístico

y/o recreativo de Río Turbio, hasta el 31 de diciembre del 2003.-----

SEGUNDA: El presente podrá ser renovado de común acuerdo entre las partes, previa solicitud de algunas de las mismas, con antelación de por lo menos treinta días.-----

En prueba de conformidad y para constancia y fe de las partes, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar arriba indicado, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil.-----

ORDENANZA N° 1.999

SANCIONADA 13-08-2.006
PROMULGADA 07-09-2.006
DECRETO N° 2.699

ACUERDO MARCO DE COOPERACION TECNICA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TURBIO Y LA SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO

ARTÍCULO 1°: RATIFICASE en todos sus términos, el Acuerdo Marco de Cooperación Técnica suscripto entre la Municipalidad de Río Turbio y la Subsecretaría de Planeamiento y de la Función Pública que refiere a: Plan Estratégico Territorial en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz para la implementación de la Política y Estrategia Territorial de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Argentina 2.016; fechada el 06 de junio de 2.006; propiciada desde el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación; que forma parte integrante e inseparable de la presente.-

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente, la Señora Secretaria General y el Señor Pro-secretario general del Honorable Consejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGISTRESE y CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

ORDENANZA N° 2.000

SANCIONADA 03-08-2.006
PROMULGADA 07-09-2.006
DECRETO N° 2.884

ADHESION LEY PROVINSIAL 2.884

ARTÍCULO 1°: ADHERIR en todo sus términos a la Ley Provincial N° 2884, que forma parte integrante e inseparable de la presente, sancionada por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz, en la cual se modifica el artículo 16 de la Ley 1662 de discapacidad, que expresa " *A la agente madre de hijo discapacitado que prestare servicios en la Administración Pública Provincial, Entes Descentralizados, Poder Judicial, Poder Legislativo, Sociedades y Empresas del Estado, una vez finalizado el periodo de licencia por maternidad, le será reducida su jornada laboral en dos (2) horas. Igual beneficio al agente adoptante de un menor discapacitado, la que posea la guarda jurídica. Se otorgará este beneficio al agente padre o guardador previa evaluación y certificación por los Servicios Especiales de Salud, indicados en el Artículo 3° 2do. Párrafo; sirve la necesidad de que sea éste quien deba cuidar y atender al discapacitado, en función del grado y tipo de discapacidad, edad, contextura física y otra condición que no permita la atención y el cuidado de la madre*".

ARTICULO 2°: REDRENDERAN la presente, la señora Secretaria General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Consejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGISTRESE y CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

ORDENANZA N° 2.001

SANCIONADA 03-08-2.006
PROMULGADA 07-09-2.006
DECRETO N° 2.701

CENTRO INFORMÁTICO

ARTÍCULO 1°: FACÚLTASE: al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través del Área correspondiente, se realice el proyecto de Instalación de un Centro Informático destinado al uso por parte de la población estudiantil de los diferentes niveles educativos, para los estudiantes de los Programas de Capacitación Laboral y para la población con necesidades básicas insatisfechas, elevándose posteriormente el pedido de subsidio necesario al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

ARTÍCULO 2°: LOS gastos que demande la presente, serán incluidos en el Presupuesto General de gastos y Recursos de la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTÍCULO 3°: REDRENDERAN la presente, la señora Secretaria General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Consejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTÍCULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGISTRESE y CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

ORDENANZA N°	2.002
SANCIONADA	20-04-2.006
PROMULGADA	07-09-2.006
DECRETO N°	2.702

MODIFICACION DE LA LINEA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1°: AUTORIZASE, la modificación de la línea municipal sobre la calle Gobernador Antonio Lamarque, según detalle establecido en el Anexo I que se adjunta y que es parte integrante e inseparable de la presente norma.-

ARTÍCULO 2°: ESTABLESE, que según lo establecido en el Artículo N° 30 de la ordenanza N° 1.868, que el traspaso del terreno que resulte necesario transferir y anexar a cada de propietario sea sin costo, exceptuándose por única vez el pago del valor correspondiente a las tierras de propiedad municipal.

ARTÍCULO 3°: ESTABLESE que impone como cargo a cumplimentar por parte del propietario cada lote, al que se le sede y acepta anexar terrenos públicos de propiedad municipal enmarcados en la presente ordenanza, los costos de nuevas mensuras particulares a realizar.

ARTÍCULO 4°: AUTORIZASE, al Departamento Ejecutivo Municipal, que a través del instrumento legal pertinente tome actitud similar ante situaciones de iguales características a las determinadas en la presente ordenanza y que se presentan en otros barrios de Río Turbio, debiéndose informar lo determinado a este Honorable Consejo Deliberante.-

ARTÍCULO 5°: DETERMINASE, que los gastos que demande la presente, serán incluidos en el presupuesto general de gastos y recursos de la Municipalidad para el corriente año y sucesivos.

ARTÍCULO 6°: REDRENDERAN la presente, la señora Secretaria General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Consejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTÍCULO 7°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGISTRESE y CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

ORDENANZA N°	2.003
SANCIONADA	17-08-2.006
PROMULGADA	21-09-2.006
DECRETO N°	2.892

ARTÍCULO 1°: ADOPTASE como bandera del Municipio de Río Turbio el diseño realizado por el Sr. Manuel Dante Diaz, DNI 12.558.250, ganador del concurso de la bandera de Río Turbio convocado a tal fin mediante ordenanza N° 1.968.

ARTÍCULO 2°: LA bandera del Municipio de Río Turbio, tiene: a) las características formales de tamaño, diagramación y colores; b) las

características emblemáticas descriptas bajo esos títulos en el ANEXO I y el diseño de los ANEXOS II y III que forman partes del presente.

ARTÍCULO 3°: LA bandera de Río Turbio deberá ser enarbolada y arriada dentro del territorio local, en todos los organismos municipales e instituciones gubernamentales y no gubernamentales como así también en los actos de conmemoración o recordación histórica o patriótica. En todos los casos de hará de manera conjunta con la bandera nacional Argentina y bandera de la Provincia de Santa Cruz. En las ceremonias oficiales, la rendición de honores se cumplirá exclusivamente para la enseña Nacional.

ARTÍCULO 4°: ESTABLESE que la bandera de Río Turbio tendrá mástil propio en todos los actos oficiales en que se enarbole el pabellón Nacional y Provincial, salvo que razones de fuerza mayor autorizaran ser izadas en un mismo mástil con la insignia Nacional al tope del asta, sucediendo la bandera de la Provincia de Santa Cruz y posteriormente la bandera oficial de Río Turbio. Cuando el espacio no resulte suficiente, entrara en primer termino la bandera Nacional, seguidamente la bandera Provincial y luego la bandera Municipal.

ARTÍCULO 5°: LA BANDERA municipal no será nunca, materialmente, mayor que la bandera Nacional ni Provincial, ubicándose en posición inmediata inferior a estas o paralelas, a su izquierda. En el ceremonial debe observarse precedencia a favor de la bandera Nacional.

ARTÍCULO 6°: DEBERÁ agregarse, en cada una de las plazas, un mástil para la bandera de Río Turbio.

ARTÍCULO 7°: GOZARAN del derecho de enarbolar la bandera del municipio de Río Turbio, los organismos dependientes de los tres departamentos del estado municipal, las delegaciones culturales, deportivas o de cualquier otro carácter que represente el mismo aún fuera del ejido, las asociaciones vecinales y las personas físicas o jurídicas que así lo decidan.

ARTÍCULO 8°: LA BANDERA Municipal, deberá colocarse en los despachos de los Concejales, Juez de Faltas, Intendente, sus Secretarios y Funcionarios que determine el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 9°: EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO dispondrá la confección de un modelo de la Bandera, según lo establecido por la Ordenanza, sobre el que se copiaran todas sus reproducciones. También tomará las previsiones necesarias para divulgar la Ordenanza, principalmente en la Escuelas y para enarbolar la Bandera en todos los Edificios Públicos.

ARTÍCULO 10°: LA BANDERA será recibido en los Organismos o Instituciones donde vaya a ser enarbolada en Actos Solemnes, con la presencia de sus Funcionarios. En el caso de los Establecimientos Educativos, de gestión Oficial o Privada con asiento en el ejido Municipal, será en presencia de los alumnos, autoridades, docentes, padres y comunidad educativa.

ARTÍCULO 11°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo local a determinar la hora, el lugar y el primer día de lanzamiento de la Bandera de Río Turbio.

ARTÍCULO 12°: LA PROMESA de lealtad será efectuada en los siguientes términos:

¿"PROMETEIS LEALTAD A NUESTRA BANDERA MUNICIPAL, EMBLEMA DE IDENTIDAD DE NUESTRO PUEBLO Y SIMBOLO SUPERIOR DE UNION PERMANENTE DE TODOS LOS RIOTUBIENSES"?

ARTÍCULO 13°: LOS TITULARES de los tres Departamentos Municipales, dentro de los treinta (30) días de la ceremonia principal, deberán tomar promesa de lealtad a la Bandera Municipal de Río Turbio, y a sus miembros, por medio de la formula establecida en el artículo anterior.

ARTICULO 14°: EL PRIMER ejemplar que se confeccione de la Bandera Oficial del Municipio de Río Turbio quedará en custodia del Honorable Consejo Deliberante.

ARTICULO 15°: REMITASE copia al Diputado por el Pueblo para su declaración de interés provincial y Ministerios del Ejecutivo Provincial para el uso de la misma en las diferentes Instituciones Provinciales.

ARTICULO 16°: REDRENDERAN la presente, la señora Secretaria General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Consejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTICULO 17°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGISTRESE y CUMPLIDO, ARCHIVASE.-

ORDENANZA N°	2.004
SANCIONADA	17-08-2.006
PROMULGADA	26-09-2.006
DECRETO N°	2.953

CAPITULO I DE LAS ENTIDADES

ARTÍCULO 1°: ESTABLECESE, por medio de la presente Ordenanza Municipal, la normativa para el otorgamiento de Personería Jurídica e Inscripciones en el Registro Municipal de Entidades de bien Público, cuya organización y contralor estarán a cargo de la Secretaria General de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 2°: A los fines de la presente Ordenanza se consideran Entidades de Bien Publico a todas aquellas asociaciones licitas, cuyo objeto esencial sea el desarrollo de obras, actividades de interés social, cultural, benéfico y en general, de cooperación en la búsqueda del bienestar general de la comunidad.

ARTÍCULO 3°: TODA entidad radicada o que se radiquen el Ejido Municipal, que cumpla las finalidades establecidas en el artículo precedente y los recaudos que establezca la reglamentación, podrá solicitar su inscripción como Entidad de Bien Publico.

ARTICULO 4°: A los fines de la correspondiente inscripción, las Entidades deberán presentar un pedido formal, suscripto por sus Autoridades o Representantes legítimos, por Mesa de Entrada del Municipio, de acuerdo a la **Reglamentación del Capítulo II** de la presente Ordenanza.

ARTICULO 5°: LA inscripción de una Entidad en el Registro Municipal importara que sea declarada de Bien Público y será requisito esencial para gestionar ayuda estatal.

ARTICULO 6°: TODAS aquellas entidades que se hallen inscriptas, estarán sujetas a la fiscalización de su funcionamiento a través de la Secretaria General de la Municipalidad de Río Turbio con la finalidad de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto y establecido en su estatuto de conformación que justificaron su inscripción y otorgamiento de Personería Jurídica Municipal.

ARTICULO 7°: EL incumplimiento comprobado de tales finalidades, por parte de las entidades inscriptas, podrá dar lugar a la inmediata cancelación de la Personería Jurídica Municipal, de acuerdo a la irregularidad cometida y por ende, al cese de la ayuda estatal que le hubiere sido otorgada.

CAPITULO II DE SU INSCRIPCION

ARTICULO 8°: PARA poder solicitar su inscripción, las Entidades de Bien Publico deberán estar comprendido en las reglamentaciones del presente Capítulo.

ARTÍCULO 9°: DEBERAN elevar una nota de presentación al Señor Intendente Municipal, que será acompañada por:

- a) Copia fiel del acta de constitución de la Entidad, debidamente firmada por los asistentes a dicho acto;
- b) Planilla de asociados;

- c) Estatutos, Reglamentos o normas de funcionamiento y finalidad de la Entidad;
- d) Contendrá asimismo dirección de la Sede Social y/o Campo de Deportes, o del inmueble designado, a tal efecto se acreditará su existencia física;
- e) Presentara el Libro de Actas y de Movimiento de Caja y Libro Banco, a fin de su foliación y rubricación.

ARTICULO 10°: LOS miembros de la Comisión Directiva deberán inscribirse en el Registro de Entidades de Bien Público de la Provincia de Santa Cruz, haciendo constar la solicitud de la Personería Jurídica Provincial, cuyo otorgamiento será condición principal para el reconocimiento de la Personería Jurídica Municipal.-

ARTICULO 11°: LA conformación Estatutaria de la Institución de Bien Público, se ajustará a lo dispuesto por la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Cruz que se adjunta como Anexo I y que es parte integrante e inseparable de la presente Ordenanza.

ARTICULO 12°: PARA el caso de colectividades extranjeras residentes en el ejido Municipal que forman mutuales, asociaciones o agremiaciones, perfectamente encuadradas en el artículo 2° de la presente Ordenanza, la Intendencia Municipal resolverá sobre su reconocimiento, quedando las mismas de ser posible su inscripción, en el Registro de Entidades de Bien Público, con los mismos derechos y obligaciones que determina la presente, con excepción del artículo 12.

ARTICULO 13°: CONSTITUIDA la Comisión Directiva y en cada renovación posterior de la misma, se deberá informar a la Secretaría General de la Municipalidad, del o los cambios producidos, en un plazo no mayor de quince (15) días corridos posteriores a su constitución.

ARTICULO 14°: TODA Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria que se celebre, deberá realizarse la remisión de copias del Acta elaborada en tal instancia, dentro del mes que fue realizada.

ARTICULO 15°: LAS Entidades de Bien Público podrán tomar y ajustar sus Actas Constitutivas y Estatuto; al modelo de Acta Constitutiva y de Estatuto propuesto por la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Cruz, que se adjuntan como Anexo II y Anexo III respectivamente y que son parte inseparable de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 16°: TODO cambio o modificación, parcial o total que se realice en el: Estatuto, Reglamento, Normas o Bases de la Institución, será comunicado por escrito, a la Secretaría General municipal.

ARTICULO 17°: TODA Institución inscripta en el Registro de Entidades de Bien Público, remitirá durante el mes de enero, nómina completa de altas y bajas de sus asociados, constando Nombres, Apellidos y Documento de Identificación Personales.

ARTICULO 18°: LA Intendencia Municipal retirará la Personería Jurídica Municipal cuando se transgrediera fehacientemente, por parte de la Entidad de Bien Público, el espíritu de sus Estatutos o Reglamentos, debiéndose informar a la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Cruz de lo actuado.

ARTICULO 19°: TODA Entidad de Bien Público, que no cumpliera en el plazo de un (1) año actividad social, cultural, deportiva o comunitaria, le será retirada la Personería Jurídica Municipal, debiéndose informar a la Inspección General de Personerías Jurídicas de la Provincia de Santa Cruz de lo determinado.

CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 20°: TODA Entidad de Bien Público podrá solicitar gratuitamente asesoramiento en obras civiles, y apoyo institucional, a

través de las distintas áreas Municipales, en actos culturales, deportivos o certámenes que las mismas patrocinen.

ARTICULO 21°: LA Intendencia Municipal podrá petitionar al Gobierno Provincial o Nacional toda otra ayuda o subvención que escape a sus limitaciones, en bien del progreso de las Entidades de Bien Público que se le solicitaren.

ARTICULO 22°: TODAS las Entidades del ejido Municipal que tengan, o no, Personería Municipal otorgadas por el Decreto-Ordenanza N° 08 y sus modificatorias, deberán inscribirse o reinscribirse, en el término ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 23°: TODA aquella Entidad que se le retire la Personería Jurídica Municipal no podrá, por un plazo de dos (2) años, solicitar su inscripción.

ARTICULO 24°: COMUNÍQUESE a todas las Entidades de bien Público radicadas en el ejido Municipal, y a la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Cruz; y tome conocimiento la Secretaría General de la Municipalidad a fin de hacer las publicaciones necesarias.

ARTICULO 25°: LOS gastos que demande la implementación de la presente Ordenanza serán imputados al Presupuesto General de Recursos y Gastos aprobado para el año 2.006 y sucesivos (ítem 1.1.1., 1.1.2. y 1.1.3).

ARTICULO 26°: DEROGASE la Ordenanza N° 08/68, Ordenanza N° 1.269- Agregado 2° Párrafo al Art. 16° Veto con Signatura según Decreto N° 348/88 Ver Art. 2° Ord. N° 1.267 y toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 27°: REFRENDARAN la presente la señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 28°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGISTRESE y CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

ORDENANZA N°	2.005
SANCIONADA	17-08-2.006
PROMULGADA	26-09-2.006
DECRETO N°	2.954

ARTICULO 1°: INSTITUIR con el nombre de "Teniente Oral. Juan Domingo Perón", al Boulevard de acceso a Río Turbio, ubicado sobre la Avenida Yacimientos Carboníferos Fiscales.

ARTICULO 2°: FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a la Adquisición y colocación del correspondiente busto del Teniente General Juan Domingo Perón, conjuntamente con la construcción del respectivo pedestal, en el Boulevard anteriormente citado.

ARTICULO 3°: LOS GASTOS que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados al Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Municipalidad de Río Turbio para el Ejercicio Financiero del Presente año y sucesivos.

ARTICULO 4°: REFRENDARAN la presente la señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 5°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGISTRESE y CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

ORDENANZA N°	2.006
SANCIONADA	17-08-2.006
PROMULGADA	12-10-2.006
DECRETO N°	3.176

ARTÍCULO 1°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a conformar una Comisión "Ad-Honorem", la que estará integrada por:

- Dos (2) integrantes del Departamento Deliberativo;
- En representación del Departamento Ejecutivo Municipal, dos *(2) integrantes de la Oficina de planificación Institucional Municipal. (O.P.I.M.)
- En calidad de consultores, la unidad Académica de Río Turbio de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, Organismos Provisionales y Nacionales competentes y la participación de otros Entes que se consideren necesarios.

Tendrán como misión y función, elaborar un Código de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Ambiental, que comprenderá al Ejido de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 2°: ESTABLÉCESE el término de ciento ochenta días (180), a partir de la fecha de constitución de la respectiva Comisión enunciada en el Artículo 1 °, para elevar el Proyecto a los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo para su consideración y posterior aprobación.

ARTICULO 3°: LOS GASTOS que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados al Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Municipalidad de Río Turbio del presente Ejercicio Financiero y sucesivos.

ARTICULO 4°: REFRENDARAN la presente la señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 5°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGISTRESE y CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

ORDENANZA N°	2.007
SANCIONADA	17-08-2.006
PROMULGADA	12-10-2.006
DECRETO N°	3.177

ARTICULO 1°: PROCEDASE a elaborar un programa de colocación de carteles de señalización vertical (DISCO PARE) y carteles de señalización vertical (CEDA EL PASO), en las intersecciones de las calles del Ejido Municipal que la Comisión de Seguridad Vial estipule necesario y procedente colocarlos, conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y su Reglamentación.

ARTICULO 2°: REMITIR copia a la Comisión de Seguridad Vial, a efectos que determine las intersecciones donde deben ser colocados estos carteles de señalización vial.

ARTICULO 3°: EL gasto que demande la presente ordenanza será imputado al Presupuesto General del Municipio de Río Turbio correspondiente al presente período y sucesivos.

ARTICULO 4°: REFRENDARAN la presente la señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 5°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.

ORDENANZA N°	2.008
SANCIONADA	14-09-2.006
PROMULGADA	12-10-2.006
DECRETO N°	3.178

MES DE LA BIBLIA

ARTÍCULO 1°: DECLARAR de Interés Municipal **Social**, a La celebración "**Mes de la Biblia**", propiciado por la Diócesis de Río Gallegos y la Confraternidad de Pastores de la Cuenca Carbonífera

que se desarrollará durante el mes de septiembre del presente año y sucesivos, según la Ordenanza, N° 1.767. Artículo 6°. Inciso 6° de acuerdo a los considerandos esgrimidos precedentemente,

ARTÍCULO 2°: REMITIR copia de la presente Declaración a la Diócesis de Pió Gallegos, a los integrantes de la Confraternidad de Pastores de la Cuenca Carbonífera y al Cura Párroco de nuestra Localidad, Padre Sergio A. Soto.

ARTÍCULO 3°: LOS gastos que demanden en el presente serán imputados a las partidas correspondientes al Presupuesto del presente año y sucesivos.

ARTÍCULO 4°: REFRENDARAN la presente, la señora Secretaria General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.009
SANCIONADA	14-09-2.006
PROMULGADA	12-10-2.006
DECRETO N°	3.179

ARTÍCULO 1°: CREASE el "Sistema de Defensa, Preservación, Fomento y Conservación del Patrimonio y Acervo Histórico, Artístico y Cultural" en todas sus manifestaciones, dentro del Ejido Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE que los bienes que integren el Registro del Patrimonio Histórico Municipal, que por el presente Artículo se crea; no pueden ser enajenados, transferidos, modificado o destruidos en todo o parte de ellos, sin previa intervención de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 3°: DETERMINASE como órgano de Aplicación de la presente Ordenanza, a la dirección de Cultura dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, debiendo ser asesorado por la Comisión de Toponimia Municipal; siendo las Misiones y Funciones del Órgano de Aplicación:

- Proponer al Honorable Concejo Deliberante los bienes de interés cultural que a su criterio deberían integrar el Patrimonio Cultural de la Ciudad.
- Programar, promover e implementar las políticas de gestión e investigación dirigidas a la tutela y protección del Patrimonio Cultural, así como planificar estrategias, proyectos de estímulos y mecanismos para la conservación, restauración y puesta en valor del Patrimonio Cultural.
- Coordinar y fomentar la colaboración entre las distintas áreas del Municipio, como así también con otras Instituciones locales, provinciales y nacionales.
- Difundir y divulgar el conocimiento y valorización de los bienes culturales, integrándolos en los distintos niveles educativos formales y no formales.
- Ejercer las atribuciones otorgadas por la Ley Provincial de Declaración de Patrimonio Cultural y por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°: A efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se considerarán como Patrimonio Cultural al conjunto de valores y bienes que se encuentren íntimamente ligados y relacionados con su propia historia, sus tradiciones e idiosincrasia y que constituyan elementos integrantes de la identidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5°: LAS categorías dentro de las cuales se deben encuadrar las diferentes declaraciones culturales son:

- SITIOS Y LUGARES HISTÓRICOS:** vinculados con acontecimientos del pasado, de destacado valor histórico, antropológico, arquitectónico, urbanístico o social.
- MONUMENTOS:** obras singulares de índole arquitectónica, ingeniería, pictórica, escultórica. u otras que sobresalgan por su valor arquitectónico técnico, histórico, social o artístico, vinculados aun entorno o marco referencial que concurren a su protección.
- CONJUNTO O GRUPO DE CONSTRUCCIONES O ÁREAS:** que por su arquitectura, unidad o integración con el paisaje, tengan valor especial desde el punto de vista arquitectónico, urbano o tecnológico. Dentro de esta categoría serán considerados como especiales, el casco histórico, como así también a centros, barrios o sectores históricos que conforman la unidad de alto valor social y cultural, entendiéndose por tales a aquellos asentamientos fuertemente condicionados por una estructura física de interés, como exponente de la comunidad.
- ESPACIOS PÚBLICOS:** constituidos por plazas, plazoletas, bulevares, calles, etc. cuyo valor estético del grado calidad ambiental, homogeneidad, tipología espacial; así como la presencia en cantidad y calidad de edificios de valor histórico y de las condiciones espaciales y funcionales ofrecidas para el uso social pleno.
- ZONAS Y BIENES ARQUEOLÓGICOS:** constituidas por sitios, enclaves y bienes claramente definidos, en los que se compruebe la existencia real o potencial de restos y testimonios de interés relevante, ya sean extraíbles o no. tanto de la superficie terrestre o del subsuelo.
- COLECCIONES, DOCUMENTOS Y OBJETOS:** existentes en museos, bibliotecas, y archivos así como también otros bienes de destacado valor histórico, artístico, antropológico, científico, técnico o social, cualquier tipo de soporte.
- MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES INTANGIBLES:** de la cultura ciudadana, que estén conformadas por las tradiciones, las costumbres y los hábitos de la comunidad, así como espacios o formas de expresión de la cultura popular y tradicional del valor histórico, artístico, antropológico o lingüístico vigentes y/o en riesgo de desaparición.

ARTÍCULO 6°: TODA persona, física o jurídica, puede en forma individual o a través de formas asociativas, ejercer derecho de iniciativa para proponer la Declaratoria de Bienes del Patrimonio Histórico Cultural de la Ciudad ante la Dirección de Cultura Municipal, conformándose posteriormente en conjunto con la Comisión de Toponimia, en el guipo de trabajo y evaluación de las solicitudes presentadas. Las resoluciones afirmativas de las solicitudes presentadas, serán remitidas al Honorable Concejo Deliberante para su consideración y posterior dictado del instrumento legal pertinente.

ARTÍCULO 7°: REFRENDARAN la presente, la señora Secretaria General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio. -

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N°	2.010
SANCIONADA	21-09-2.006

PROMULGADA 12-10-2.006
DECRETO N° 3.180

ARTICULO 1°: APRUÉBASE la condonación de la deuda Tributaria que mantiene la Ex "Asociación Club Comercial Río Turbio" de los bienes inmuebles individualizados como solares "I" o "T" y "B" o "S", de la Manzana N° 26 de Río Turbio destinados a un Hogar para la Tercera Edad", según Decreto Municipal N° 2.195/06 de fecha 26/07/06, que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente, la señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.011
SANCIONADA 21-09-2.006
PROMULGADA 12-10-2.006
DECRETO N° 3.181

ARTICULO 1°: APRUÉBASE, el Convenio de Cooperación firmado entre la Municipalidad de Río Turbio y el Ministerio de Gobierno, representado este último por el señor Subsecretario de Interior, don Fernando Mangione, y el señor Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, don Marcial V. Cané, fechado el 01 de septiembre de 2.006, que trata sobre: Atención de los gastos corrientes que demande el funcionamiento de la Delegación de Trabajo en Río Turbio; que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente, la señora Secretaria General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTÍCULO 3°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.012
SANCIONADA 21-09-2.006
PROMULGADA 12-10-2.006
DECRETO N° 3.182

ARTICULO 1°: EMPLÁCESE en el bulevar que se encuentra en la calle Almirante Brown entre calle Gral. San Martín y Gral. Belgrano, un monolito para ubicar el busto en homenaje al Patrono de la Pata-gonia, San Juan Bosco.

ARTICULO 2°: EL Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Obras y Servicios procederá a la construcción del Monolito, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° de dicho Proyecto; según la opinión de la Comisión Vial y respetando las Normas de Tránsito Nacional.

ARTICULO 3°: EL busto será donado por la Junta Vecinal del barrio Don Bosco, instituciones y agrupaciones que participarán y colaborarán con dicha iniciativa.

ARTÍCULO 4°: ENVIAR copia del instrumento legal a la Junta Vecinal del barrio Don Bosco, a los Directivos del Colegio Santa Bárbara y medios de comunicación.

ARTICULO 5°: LOS gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2.006.

ARTICULO 6°: REFRENDARAN la presente la señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 7°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.

ORDENANZA N° 2.013
SANCIONADA 21-09-2.006
PROMULGADA 12-10-2.006
DECRETO N° 3.183

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el Convenio de Concesión de uso y el Modelo de Convenio a suscribir entre la Municipalidad de Río Turbio y el señor Jefe del Escuadrón 43 Río Turbio, con fecha 02 de Mayo de 2.006, el cual forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: LOS gastos que demanden el cumplimiento de la presente, serán imputados al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2.006.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente, la señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.

ORDENANZA N° 2.014
SANCIONADA 05-10-2.006
PROMULGADA 12-10-2.006
DECRETO N° 3.185

ARTÍCULO 1°: CONSIDÉRESE a Santa Bárbara "Patrona de la Ciudad de Río Turbio", provincia de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE el 04 de Diciembre de cada año como Día No Laborable en todo el ámbito Comunal e invítase a todas las reparticiones Públicas, Nacionales y Provinciales, a adherir a la presente.

ARTÍCULO 3°: DEROGASE la Ordenanza Municipal N° 1.769 y toda otra norma que se oponga a la misma.

ARTÍCULO 4°: REFRENDARAN la presente, la señora Secretaria General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-.

ORDENANZA N° 2.015
SANCIONADA 05-10-2.006
PROMULGADA 12-10-2.006
DECRETO N° 3.185

ARTICULO 1°: DECLARAR de Interés Municipal Social, a la recordación del "ULTIMO DÍA DE LIBERTAD", proclamado por la Coordinadora Mapuche-Tehuelche y Colla de la Provincia de Santa Cruz, que se desarrollará el 11 de octubre del presente año y sucesivos, según la Ordenanza N° 1.767, Artículo 6°, Inciso 6, de acuerdo a los considerandos esgrimidos precedentemente.

ARTICULO 2°: REMITIR copia de la presente Declaración a los integrantes de la Coordinadora Mapuche-Tehuelche y Colla de la Provincia de Santa Cruz, a los medios radiales y/o televisivos de la Localidad:

ARTICULO 3°: LOS gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas correspondientes del Presupuesto del corriente año y sucesivos.

ARTICULO 4°: REFRENDARAN la presente la señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 5°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.

ORDENANZA N°	2.016
SANCIONADA	05-10-2.006
PROMULGADA	20-10-2.006
DECRETO N°	3.346

ARTÍCULO 1°: MODIFICASE el Artículo 6° de la Ordenanza 1.820, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6°: LA Comisión será conformada por miembros que revestirán carácter de Ad-Honorem y de la siguiente manera:

- Un representante de cada Bloque Político que integra el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio;
- El Secretario/a de Economía y Administración de la Municipalidad de Río Turbio;
- El Secretario/a General de la Municipalidad de Río Turbio;
- Un representante de cada Centro de Jubilados que funcione en la Localidad; y
- El Secretario/a de Desarrollo Social de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 2°: REFRENDARAN la presente la señora Secretaria General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese Cumplido, Archívese.

ORDENANZA N°	2.017
SANCIONADA	19-10-2.006
PROMULGADA	23-11-2.006
DECRETO N°	3.802

ARTÍCULO 1°: DECLARASE de Interés Municipal y Comunitario, conforme a la Ordenanza N° 1.767/01 - Artículo 6°. Inciso 5), al Programa Radial "EL LADO OSCURO DE LA LUNA", conducido por el señor Sixto Miguel Toro, de acuerdo a la trayectoria e importancias destacadas en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°: REMÍTASE copia al señor Sixto Miguel Toro, al señor Director de FM TIEMPO, a los vecinos Violeta Gárgano y Nicolás Nieto y a los medios radiales y televisivos de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: EL GASTO que demande el cumplimiento de la presente será imputado a la Partida Presupuestaria correspondiente al año 2.006 y sucesivos.

ARTÍCULO 4°: REFRENDARAN la presente, la señora Secretaria General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.018
SANCIONADA	19-10-2.006
PROMULGADA	23-11-2.006
DECRETO N°	3.803

ARTÍCULO 1°: DECLARAR de interés Municipal, al desarrollo de la Tecnología y Producción de Hidrogeno a partir del Carbón de Río Turbio, adhiriendo a su vez a la Ley de la Provincia de Santa Cruz N° 2.756.-

ARTÍCULO 2°: DETERMINASE, que a través de la Secretaria de la Producción y Medio Ambiente se coordinen las acciones necesarias para establecer los Convenios respectivos ante la Empresa Municipal de Hidrógeno de la Municipalidad de Pico Truncado y ante la Secretaria de Energía de la Provincia de Santa Cruz, para realizar los estu-

dios de perfectibilidad de la generación de hidrógeno a partir del Carbón de Río Turbio.-

ARTÍCULO 3°: LOS GASTOS que demande la implementación de la presente serán imputados a la Partida Presupuestaria correspondiente al año 2.006 y sucesivos. -

ARTÍCULO 4°: REFRENDARAN la presente, la señora Secretaria General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE -

ORDENANZA N°	2.019
SANCIONADA	19-10-2.006
PROMULGADA	23-11-2.006
DECRETO N°	3.804

ARTÍCULO 1°: RATIFICASE en todos sus términos, el Convenio de Comodato con Cargo suscripto entre la Municipalidad de Río Turbio y el Pastor José Paulan, fechado el 16 de mayo de 2.006, que trata sobre: Cesión en comodato del inmueble de propiedad Municipal, ubicado en la Avenida de Los Mineros N° 1.228 (Lote 3 de la Manzana N° 113 ubicado en el barrio Don Bosco), destinado al funcionamiento de la emisora radial de frecuencia modulada (Radio Cristina F.M. 104.5) y Sala de Sesiones del Consejo de Pastores, que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 2°: REFRENDARAN la presente, la señora Secretaria General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N°	2.020
SANCIONADA	19-10-2.006
PROMULGADA	23-11-2.006
DECRETO N°	3.805

ARTÍCULO 1°: RATIFICASE en todos sus términos, el Acta celebrada el 29 de agosto de 2.006 entre los integrantes de la Comisión Ad-Honorem establecida mediante Ordenanza N° 1.820 y la Municipalidad de Río Turbio, referente a: Condonación de impuestos de vecinos de nuestra Localidad, que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 2°: DIRÍJANSE Notas a cada una de las personas mencionadas en dicha acta, informándoseles sobre la situación adoptada en cada caso.

ARTÍCULO 3°: REFRENDARAN la presente, la señora Secretaria General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTÍCULO 4°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N°	2.021
SANCIONADA	05-10-2.006
PROMULGADA	23-11-2.006
DECRETO N°	3.806

TITULO UNICO DE LA LIBRETA SANITARIA MUNICIPAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: ESTABLECESE con el fin de velar por la salubridad pública la obligatoriedad de tramitación de conservación actualizada

y presentación de la "Libreta Sanitaria Municipal", de acuerdo a las disposiciones de la presente norma general.

ARTÍCULO2°: LA Municipalidad otorgara la Libreta Sanitaria Municipal a toda persona que la solicite, la que será confeccionada conteniendo las siguientes partes y/o datos: Numero de Libreta, datos personales (apellido y nombre, tipo y numero de documento de identidad, fecha y lugar de nacimiento, oficio o profesión, domicilio personal y fotografía), datos ocupacionales. Constancia de actualización de exámenes médicos, constancias de actualización municipal, registro de lugares de trabajo y registro de control por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO3°: LA Libreta Sanitaria deberá estar en depósito en la administración del establecimiento respectivo, para su exhibición a las autoridades municipales cuando, en ejercicio del poder de policía sanitaria, así lo requieran. Finalizada la relación de dependencia, el empleador devolverá a su titular la respectiva Libreta Sanitaria.

ARTÍCULO4°: EL otorgamiento y/o renovación de la Libreta Sanitaria Municipal implicara la percepción en la Tesorería Comunal del valor que por Ordenanza Impositiva Anual se determinara, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO5°: APRUEBESE el formulario para la obtención de la Libreta Sanitaria que como Anexo I forma parte integrante e inseparable de la presente, el cual deberá ser completado por el responsable de cada prestación medica, debiendo ser concluido por el servicio médico permanente de la Municipalidad en base a la información profesional de cada examen en particular.

ARTÍCULO6°: LA perdida o extravío de la Libreta Sanitaria, no será excusa ante la correspondiente requisitoria para su presentación, ni librará al tenedor y/o responsable de las sanciones correspondientes, por cuanto el interesado tiene la obligación de solicitar, previo pago de los derechos correspondientes, un duplicado de la misma.

CAPITULO II DE LA PROFILAXIS ALIMENTACIA

ARTÍCULO7°: TODO personal que fabrique, comercialice, despache o sirva artículos o productos alimenticios y bebidas, cualquiera fuese su índole, categoría o relación de dependencia, a los efectos de su admisión y permanencia en el respectivo establecimiento, deberá estar provisto de la Libreta Sanitaria, debiendo la misma ser renovada cada seis (6) meses.

ARTÍCULO8°: LA obligatoriedad establecida precedentemente es extensiva a los propietarios, administradores o responsables que intervengan directamente en los establecimientos, cualquiera fuese la actividad que desarrollen dentro de los mismos.

ARTÍCULO9°: EL Servicio Médico permanente Municipal proveerá información a la autoridad de aplicación, sobre las condiciones físicas de aptitud en que se encuentra el titular de la Libreta, mediante los siguientes exámenes médicos mínimos: a) Radiografía de tórax, b) Hemograma, c) Eritrosedimentación, d) V.D.R.L., e) Enzimas hepáticas, f) Orina, g) Coproparasitológico, h) Mantoux, i) Examen clínico. A los carniceros, matarifes y afines se le solicitará además Huldenson. Todos los antes nombrados deberán tener certificación de vacunación doble.

CAPITULO III DE LA PROFILAXIS SOCIAL

ARTÍCULO10°: TODO personal que por su actividad laboral tenga contacto directo con personas a través de su actividad comercial cualquiera fuese su índole categoría o relación de dependencia (ej. Peluqueros, personal domestico, maestranza, personal de gimnasio, choferes, etc.), a los efectos de su admisión y permanencia en el respectivo establecimiento deberá estar provisto de la Libreta Sanitaria, debiendo la misma ser renovada cada (6) meses.

ARTÍCULO11°: LA obligatoriedad establecida precedentemente es extensiva a los propietarios, administradores o responsables que intervenga directamente en los establecimientos cualquiera fuese la actividad que desarrollen dentro de los mismos.

ARTÍCULO12°: EL servicio médico permanente Municipal proveerá información a la autoridad de aplicación, sobre las condiciones físicas de actitud en que se encuentre el titular de la Libreta, mediante los siguientes exámenes mínimos, a) Radiografía de tórax, b) Hemograma, c) V.D.R.L., d) Orina, e) Mantoux, f) Examen clínico. A los chóferes de transporte público (colectivos, remiseros, taxistas y afines), se les solicitara además examen oftalmológico y psiquiátrico.

CAPITULO IV PROFILAXIS ANTIVENEREA

ARTÍCULO13°: TODA persona que desarrolle su actividad en clubes nocturnos y/o whiskerías, queda también obligado a la tenencia, conservación y presentación a la autoridad Municipal, de la Libreta Sanitaria.

ARTÍCULO14°: LOS sujetos obligados, comprendidos en el artículo anterior, deben renovar y/o actualizar la respectiva Libreta Sanitaria en forma trimestral, para los que corresponderá los exámenes médicos de a) V.D.R.L., b) exudado vaginal cada quince (15) días, c) H.I.V., d) Serología hepatitis B, e) Hemograma, f) Eritrosedimentación, g) Orina, h) Rx Tórax, i) Examen clínico, j) Examen Ginecológico. Los esturdíos solicitados por el presente Artículo, se realizaran en Instituciones Sanitarias Publicas de la Provincia de Santa Cruz.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES A LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO15°: LA no obtención de la Libreta Sanitaria Municipal y/o su no renovación en término, será penada contravencionalmente con multa equivalente al tripe del valor del Derecho Municipal respectivo, fijado por Ordenanza Tributaria vigente.

ARTÍCULO16°: LAS transgresiones a las disposiciones de la presente norma general, se sancionarán con pena de multa pecuniaria con cargo al responsable o titular del fondo comercial y con pena de inhabilitación en el ejercicio laboral al infractor, a saber:

Pena de Multa	Pena de Inhabilitación
1° Falta	1° Falta
Mínimo.....1,500 U. F.	Mínimo.....2 Días
Máximo2,500 U. F.	Máximo4 Días
Reincidencias	Reincidencias
Mínimo.....3,000 U. F.	Mínimo.....5 Días
Máximo.....5,000 U. F.	Máximo.....10 Días

ARTÍCULO17°: LOS valores en U.F. (Unidad Fija) a que se alude en el Artículo anterior, serán conforme a los importes descriptos en la respectiva Ordenanza Tributaria.

ARTÍCULO18°: LAS sanciones a las infracciones de la presente Ordenanza contempladas en este Capítulo, serán aplicadas sin perjuicio de las acciones de índole civil o penal que pudieran corresponder al infractor.

ARTÍCULO19°: DEROGANSE las Ordenanza Nros 881, 910, 1.228, y 1.375, como así también en Inciso c) del Artículo 116° (Modificado por Ordenanza N°1.290) y el Artículo 118° de la Ordenanza N° 967 y los Artículos 24° y 25° de la Ordenanza N° 1363.

ARTÍCULO20°: (Mod. Ord N° 1.514) Será autoridad de aplicación de la presente. El Departamento Inspección General dependiente de la Secretaria General.

ARTÍCULO 21°: REFRENDARAN la presente, la Señora Secretaria General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 22°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGISTESE Y CUMPLIDO ARCHIVÉSE.-

ORDENANZA N°	2.022
SANCIONADA	16-11-2.006
PROMULGADA	13-12-2.006
DECRETO N°	4.108

ARTÍCULO 1°: LA presente Ordenanza regula la realización de ferias y eventos especiales y el ejercicio de actividades comerciales de particulares denominadas “vendedores ambulantes y/o vendedores transitorios “

DEFINICIONES:

ARTÍCULO 2°: A los fines de aplicación de la presente ordenanza serán considerados:

- a) **VENDEDORES AMBULANTES:** todas las personas que, con domicilio real en Río Turbio o foráneos, que ejerzan en forma habitual o esporádica el comercio en la vía pública, ofreciendo su mercadería puerta a puerta, en forma pedestre o utilizando el vehículo de cualquier tipo y / o en paradas individuales fijas y momentáneas. Las paradas fijas serán estrictamente circunstanciales, excepto en aquellos casos en que posean expresa autorización escrita por parte del órgano de aplicación y en las mismas podrán montar elementos de exhibición ajustados a normas reglamentarias.
- b) **VENDEDORES TRANSITORIOS:** aquellos que ejercen el comercio bajo la modalidad de feria ofreciendo su mercadería reunidos en grupos, en locales, terrenos baldíos o espacios públicos, en forma circunstancial y por el período que dure una feria o eventos determinados.

ARTÍCULO 3°: Quedan excluidos del Artículo anterior

- a) Quienes realicen promociones y/o ventas a domicilio en relación de dependencia y a nombre y a cuenta de terceros inscriptos como contribuyentes de rentas municipales.
- b) Las personas que trabajan en la distribución, envío y/o reparto de mercadería a domicilio, cuando actúen como dependientes y a nombre y cuenta de terceros inscriptos como contribuyente de rentas municipales.
- c) En los casos de los incisos a y b, la relación laboral deberá demostrarse con constancia estricta extendida por el empleador y la certificación de empleo que expida la autoridad laboral competente, además deberá presentar constancia fehaciente de la inscripción del empleador como contribuyente de rentas municipales.

CONSIDERACIONES GENERALES:

ARTÍCULO 4°: Solo se permitirá a los vendedores ambulantes ofrecer aquellos productos que, taxativamente, se enumeren en la reglamentación que deberá proveer el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 5°: Para el ejercicio del comercio de la forma provista en el Art. 1°, los interesados debemos poseer el carnet de habilitación, sin el cual no podrán ejercer sus actividades y que será expedido por la dependencia municipal autorizada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 6°: EL Departamento Ejecutivo Municipal determinará las zonas en las que podrán desarrollarse las actividades, teniendo especial cuidado que las mismas no vayan en detrimento de los

comercios debidamente instalados y habilitados y que las mismas no entorpezcan la libre circulación de peatones y vehículos.

ARTÍCULO 7°: LA actividad de los vendedores transitorios deberá desarrollarse de acuerdo a lo establecido bajo la denominación FERIAS Y EVENTOS ESPECIALES.

HABILITACIONES:

ARTÍCULO 8°: EL carnet de habilitación es requisito previo e inexcusable para iniciar la actividad y será otorgado, cualquiera sea el rubro, preferentemente a personas que presenten algún grado de incapacidad física certificada por la Asistencia Pública y/o en situaciones muy especiales y justificadas a personas que carezcan de medios suficientes para instalar un negocio permanente, situación que deberá estar certificada por un Asistente Social del Municipio.

ARTÍCULO 9°: QUIENES a la fecha de promulgación de la ordenanza, se encuentren ejerciendo el comercio del modo previsto en el Artículo 1° deberán realizar los tramites necesarios para obtener su carnet de habilitación en el plazo de sesenta (60) días, quedando sin efecto cualquier autorización anterior

ARTÍCULO 10°: La solicitud para el carnet de habilitación se presentará ante la autoridad municipal designada por el Departamento Ejecutivo Municipal, la que examinará el pedido y resolverá al respecto, en caso de ser aceptada la solicitud, inscribirá al solicitante (tanto local, como foráneo), en el Registro de Vendedores Ambulantes y entregará el carnet de habilitación previo pago de la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 11°: En todos los casos el carnet que otorga el Departamento Ejecutivo Municipal, por intermedio de la repartición competente será de carácter individual, intransferible, deberá renovarse cada 5 (cinco) años y con visación anual para los vendedores locales, semestral para los foráneos y por el tiempo que dure la feria o evento para los transitorios. La vigencia estará condicionada al fiel y estricto cumplimiento de la presente ordenanza y sus correspondientes reglamentaciones.

ARTÍCULO 12°: Para obtener el carnet de habilitación como vendedor ambulante local o foráneos los solicitantes, en forma personal, deberán acreditar:

- a) Su identidad mediante documentación respectiva (DNI, LC, LE, CF, etc);
- b) Certificado de buena conducta (solo para vendedores no residentes en el Ejido Municipal);
- c) Certificado de buena salud expedido por autoridad sanitaria competente, el que deberá ser renovado anualmente;
- c) Certificado de buena salud expedido por autoridad sanitaria competente, el que deberá ser renovado Manualmente.
- d) Dos fotos 4x4, para confeccionar el legajo personal de antecedentes y el carnet correspondiente.
- e) Tipo de mercadería que comercializará y forma en que desarrollará su actividad.
- f) En caso de utilizar vehículo, acompañar fotocopia autenticada de título de dominio, patente paga y carnet de conductor, seguro obligatorio, autorización de dominio si no es el titular del rodado.
- g) En caso de poseer personal auxiliar, cada uno de ellos deberá tramitar en forma personal el carnet de habilitación, requisito imprescindible para desarrollar la actividad..

OBLIGACIONES:

ARTÍCULO 13°: Cada vendedor definido en el Artículo 2° deberá:

- a) Solicitar el carnet de habilitación para desempeñarse como tal.
- b) Estar inscripto en el Registro de vendedores ambulantes.
- c) Cumplir con las obligaciones fijadas por las ordenanzas y toda otra norma legal pertinente.
- d) Exhibir en forma permanente el carnet de habilitación.
- e) Mostrar la constancia de pago de la alícuota establecida en la ordenanza Tarifaria Anual a los funcionarios municipales que así lo requieran, para lo cual debe abonar puntualmente la tasa de

vendedor ambulante que fija la Ordenanza Tributaria Anual en rentas municipales.

- f) Comunicar ante la dependencia municipal designada por el Departamento Ejecutivo Municipal el cese de su actividad y solicitar su baja del Registro de Vendedores Ambulantes.
- g) En caso de utilizar altoparlantes o aparatos similares, solo podrá hacerlo en horario comercial, previa autorización escrita de la dependencia municipal designada por el Departamento Ejecutivo Municipal y con el único objeto de anunciar la ubicación del vendedor y el tipo de producto que se ofrece.
- h) Exigir a sus proveedores en forma permanente y exhibir toda vez que el personal competente de esta municipalidad lo requiera, los comprobantes que acrediten la procedencia de la mercadería sujeta a comercialización, con cumplimiento de la legislación nacional, provincial y municipal que resulte aplicable en cada caso.
- i) Someterse a las fiscalizaciones que por vía reglamentaria, se instituya para este tipo de actividad.

VENDEDORES AMBULANTES DE ALIMENTOS:

ARTÍCULO 14°: Además de las obligaciones señaladas en el Artículo 13° los vendedores ambulantes deberán:

- a) Poseer Libretas Sanitarias Expedidas por la autoridad sanitaria competente.
- b) Poseer habilitaciones del Vehículo expedido por la dependencia municipal competente en Saneamiento y Bromatología y/u otra que determine el Departamento Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria. La Autoridad de aplicación de la presente establecerá la prioridad de los controles necesarios para continuar acreditando dicha habilitación.
- c) Utilizar chaquetilla, guardapolvo o delantal y gorra o visera de color claro y pelo recogido si fuera necesario, debiendo estar en todo momento en perfectas condiciones de aseo personal e higiene de todos sus enseres.
- d) Mantener el vehículo limpio, cuidando que la mercadería se encuentre en estado de orden, buena presentación, conservación e higiene. No se permite el transporte simultáneo de cualquier otro producto de distinta naturaleza que pudiera afectar real o potencialmente a los alimentos.
- e) El vehículo deberá estar identificado con la leyenda que diga **VEHÍCULO AUTORIZADO PARA LA VENTA DE.....** y en el costado externo deberá llevar un cartel con el precio de venta del día, de cada una de las mercaderías expuestas en el mismo. Dicho cartel estará confeccionado con caracteres bien legibles y será del tamaño y forma que por vía reglamentaria se determine.
- f) Bajo ningún concepto se permitirá la venta ambulante de frutas y verduras embaladas u ofrecidas en recipientes de cualquier tipo. La comercialización de las mismas solo se podrá ejercer si la mercadería ofrecida se pesa frente al comprador, en una balanza que deberá estar debidamente autorizada y registrada por el área de Bromatología. Dicho instrumento de medición será sometido a control técnico cada seis (6) meses como mínimo o cada vez que el órgano de aplicación lo crea conveniente, el certificado de control deberá permanecer en lugar visible.
- g) Todo vehículo usado para la venta de alimentos no podrá ser utilizado para otra actividad que sea incompatible con la higiene y salubridad de la principal
- h) Todos los productos alimenticios deberán presentar envoltura original del lugar en que se elaboran, así como designación del producto y todo otro requisito exigido por el Código Alimentario Argentino.
- i) Los productos alimenticios que son elaborados por los mismos vendedores ambulantes, deberán venderse envasados conforme a las normas de higiene vigentes y poseer autorización bromatológica local tanto para la mercadería, como para el receptáculo que se utiliza para transportarla. Todos los trámites y controles bromatológicos se efectuarán sin cargo para el vendedor ambulante.
- j) Si bromatología autoriza la venta del producto, entregará una oblea identificadora en la que se observe el escudo de la Municipalidad y sea perfectamente legible la siguiente frase "producto autorizado para su comercialización" y la "fecha de venci-

miento de la oblea" el vendedor deberá exhibir dicha oblea en lugar visible.

- k) La oblea deberá renovarse cada seis (6) meses.
- 1) Realizar los cursos que organice la municipalidad sobre higiene de manipulación de alimentos. Dichos cursos serán gratuitos para los vendedores ambulantes y al finalizar los mismos se entregará un certificado que acredite su participación.

PROHIBICIONES:

ARTÍCULO 15°: Los vendedores ambulantes foráneos o locales no podrán:

- a) establecer puestos fijos circunstanciales a una distancia menor de 100 metros de negocios instalados que vendan el mismo tipo de mercaderías que los ofrecidos en la vía pública y a una distancia no menor a los 50 metros de ferias de artes y artesanías u otras similares.
- b) Fijar paradas para concretar el expendio de sus productos fuera de los períodos de tiempo que por vía reglamentaria el Departamento Ejecutivo Municipal establezca de acuerdo al rubro, excepto en el caso de discapacidad que por las características de lo que producen y venden, les sea imposible movilizarse.
- c) Arrojar objetos, desperdicios, mercaderías y aguas servidas o no, en la vía pública.
- d) Ofrecer a la venta mercaderías en condiciones no higiénicas, en mal estado de conservación, no habilitadas o adulteradas, o que no correspondan a lo establecido en el Artículo 4°.
- e) Desarrollar la actividad de vendedor ambulante fuera de los lugares establecidos en el Art. 6, excepto en aquellos casos expresamente autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal. Dicha autorización deberá ser remitida al Concejo Deliberante quien en definitiva resolverá sobre el particular.
- f) Elaborar alimentos en la vía pública, parques, plazas y/o paseos; con la únicas excepciones de garrapiñadas, pororó y azúcar hiladas, en tanto esta actividad se realice en condiciones de higiene personal, de los utensilios como así también del sector en el que se encuentren instalados.

ARTÍCULO 16°: Los vendedores descriptos en la presente Ordenanza no podrán instalarse:

- a) En las veredas que por su ancho, no permite el normal desplazamiento de peatones.
- b) A menos de veinte metros de paradas de colectivos, taxis, lugares de acceso a edificios públicos, escuelas, guarderías, geriátricos, iglesias, sanatorios, hospitales, etc.
- c) En ochavas u otros lugares donde puedan obstaculizar la visual a los conductores, ciclistas o peatones, pudiendo originar situaciones de peligro para la integridad física de personas o bienes.
- d) Frente a negocios o casas de familias, salvo que existiese autorización escrita por parte de los propietarios u ocupantes de la misma

TASAS Y PENALIDADES

ARTÍCULO 17°: EN la Ordenanza Tarifaria Anual se fijará la alícuota correspondiente al rubro y categoría, estableciéndose montos según se trate de vendedores ambulantes locales, foráneos o transitorios y realicen su actividad en forma pedestre o utilizando vehículos.

ARTÍCULO 18°: TODA mercadería que se secuestre, o resulte intervenida como consecuencia de algún incumplimiento a lo estipulado en la presente ordenanza, será entregada por los inspectores a la autoridad designada por el Departamento Ejecutivo Municipal, quien decidirá su destino. En todos los casos, se labrará un acta con escrupulosa descripción de los motivos de la intervención, y las razones del decomiso, en caso de que este fuera necesario. Cuando la gravedad, o la reincidencia en la sanción así lo aconsejen, se podrá retirar el carnet de habilitación, con lo que quedará cancelado el permiso para ejercer la actividad.

ARTÍCULO 19°: LA violación a las normas establecidas por la presente ordenanza y a las que surjan de su reglamentación serán pasibles de multas, las que serán fijadas sin perjuicios del decomiso de

mercaderías y la suspensión transitoria o la caducidad del permiso oportunamente concedido.

ARTICULO 20°: LOS vendedores foráneos que desconozcan las obligaciones emanadas de la presente ordenanza, serán notificados por el personal de contralor que labrará un acta, la que deberá ser firmada por el permisionario bajo pena de secuestro de la mercadería y/o vehículo por negarse a ello, donde se dejará constancia que al día hábil posterior, el vendedor procederá a efectuar los trámites pertinentes. En el mismo momento el vendedor abonará el tributo correspondiente (contra entrega de documentación que acredite el mismo) al personal actuante, también bajo pena de secuestro de la mercadería ante esta segunda negativa.

ARTICULO 21°: EN caso de que el vendedor ambulante foráneo no cumpla con su obligación de solicitar habilitación tal como se comprometió en el acta, será penado con el doble de las multas establecidas en la presente más las inhabilitaciones temporales o permanentes.

ARTICULO 22°: LA no acreditación o negativa a presentar esta documentación, que acredita el pago de la alícuota establecida en la Ordenanza Tarifaria Anual, se sancionarán con multas que podrán llegar hasta el secuestro de mercadería y/o vehículo e incluso inhabilitación temporaria o permanente.

ARTICULO 23°: EN el caso de vendedores ambulantes de alimentos elaborados por los mismos, la falta de la oblea a que hacen referencia los incisos j) y k) del Artículo 14°, será causa suficiente para que el personal de contralor decomise la mercadería y libre el acta correspondiente, en la que el permisionario se obliga a cumplir con este requisito en el término de 48 horas. La segunda reincidencia provocará la incautación de su carnet de habilitación.

FERIA Y EVENTOS ESPECIALES

ARTICULO 24°: PARA la realización de ferias o eventos que pudieran efectuarse en la ciudad y que impliquen la instalación de kiosco y/o Stands de comercialización de carpas, locales, terrena, baldía o espacios públicos y/o privados, se requerirá autorización expresa de la autoridad competente designada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 25°: LA autoridad competente solo podrá autorizar la realización de ferias o eventos si los lugares destinados a tal fin cumplen con los requisitos establecidos en los Artículos 29°, 30° y 31° y determinará además el horario de apertura y cierre de las mismas.

ARTICULO 26°: LOS organizadores de la feria deberán invitar de manera fehaciente, a participar de la misma a los comerciantes locales, debiendo identificar el espacio destinado a la exposición de sus productos y mercaderías.

ARTICULO 27°: DE ser necesario, deberá preverse la existencia de sanitarios para distintos sexos en cantidad suficiente, los que deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene.

ARTICULO 28°: TODO cableado para la iluminación de los puestos de ventas indicados en el Artículo 24°,- deberán ser cubiertos o embutidos. Queda terminantemente prohibido el uso de cableado aéreo, estas instalaciones deberán contar con tableros de entradas de energía y equipados con llaves térmicas.

ARTICULO 29°: Si los Stands o kiosco se encuentran ubicados en locales y/o carpas, éstos deberán poseer:

- Piso de cualquier material excepto tierra.
- Luces de emergencia en la entrada y salida y en los pasillos de circulación.
- Matafuegos clase ABC con capacidad de 5 Kg. los que deberán estar distribuidos en los pasillos a 1,50 m del suelo y en cantidad de 1 por cada 5 Stands.

d) Salidas de emergencia debidamente señalizadas las que permanecerán sin trabas en los horarios de atención al público.

e) Los kioscos o Stands deberán estar ubicados formando un pasillo de 2,50 m de ancho como mínimo para permitir el normal desplazamiento peatonal.

ARTICULO 30°: EN la Ordenanza Tarifaria Anual y bajo la denominación FERIAS Y EVENTOS ESPECIALES se discriminarán las TASAS que deberán tributar de acuerdo a los rubros y al tipo de organización de estas actividades Y EN ESPECIAL AL VALOR ESTIMADO DE LAS VENTAS.

DISPOSICIONES FINALES:

ARTICULO 31°: LAS infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas conforme a lo establecido en el código de faltas.

ARTICULO 32°: EL Departamento Ejecutivo Municipal implementará una campaña de difusión de los alcances de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 33°: DERONGASE las Ordenanzas que se opongan a la presente.

ARTICULO 34°: REFRENDARAN la presente la señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 35°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA Nº	2.023
<i>SANCIONADA</i>	13-12-2.006
<i>PROMULGADA</i>	28-12-2.006
<i>DECRETO Nº</i>	4.259

ARTICULO 1°: APRUÉBASE, el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Río Turbio y el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda -IDUV-, para la ejecución de la Obra "construcción de Veredas y Barandas en la calle 9 de julio, entre las calles Jorge Newbery y las Heras -I Etapa-B° Hielos Continentales en la localidad de Río Turbio, fechada el 28 de abril de 2.004; que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente, la señora Secretaria General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTÍCULO 3°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA Nº	2.024
<i>SANCIONADA</i>	13-12-2.006
<i>PROMULGADA</i>	28-12-2.006
<i>DECRETO Nº</i>	4.260

ARTICULO 1°: APRUÉBASE, el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Río Turbio y el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de la provincia de Santa Cruz -IDUV-, para la Refacción y/o terminación de Viviendas Familiares en nuestra Localidad, de acuerdo a la Memoria descriptiva, Prototipos y Proyectos que se incorporan, fechado en septiembre de 2.005; que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente, la señora Secretaria General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTÍCULO 3°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUM-PLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.025
SANCIONADA 13-12-2.006
PROMULGADA 28-12-2.006
DECRETO N° 4.261

ARTICULO 1°: APRUÉBASE, el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Río Turbio y la Subsecretaría de Obras Públicas, para la ejecución de la Obra " Registro Civil" conforme a la documentación técnica que como Anexo I forma parte de dicho Convenio, fechada el 29 de agosto de 2.005; que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente, la señora Secretaria General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTÍCULO 3°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.026
SANCIONADA 13-12-2.006
PROMULGADA 28-12-2.006
DECRETO N° 4.262

ARTICULO 1°: DECLARAR de Interés Municipal, la Ira. Edición de la Elección Provincial de la "Reina Gaucha", organizada por el Club Hípico "Los Gauchos" de Río Turbio, a realizarse el día 09 de diciembre del presente año y sucesivos, según la Ordenanza N° 1.767, Artículo 6°, Inciso 1), de acuerdo a los considerandos esgrimidos precedentemente.

ARTICULO 2°: REMÍTANSE copia del presente Instrumento legal, a la titular de la Dirección de la Mujer, Dña. Gabriela M. Murguía y al Sr. Vice-Presidente del Club Hípico "Los Gauchos", Dn. Alberto R. Sosa.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente, la señora Secretaria General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTÍCULO 4°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.027
SANCIONADA 27-12-2.006
PROMULGADA 28-12-2.006
DECRETO N° 4.263

ARTICULO 1°: APRUÉBASE, el Acuerdo Marco de Cooperación suscripto entre la Municipalidad de Río Turbio y la Dirección Nacional de Migraciones, en el marco del "Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria", fechada el 23 de octubre de 2.006; que forma parte integrante e inseparable de la presente. ,

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente, la señora Secretaria General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTÍCULO 3°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.028
SANCIONADA 27-12-2.006
PROMULGADA 02-01-2.007
DECRETO N° 004

PRESUPUESTO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TURBIO PARA EL EJERCICIO FINANCIERO 2007
I. DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 1°: ESTIMASE en la suma de PESOS CUARENTA Y SÉIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$46.799.074,83) el Cálculo de Recursos Económicos y Financieros de la Municipalidad de Río Turbio, para el ejercicio correspondiente al Año 2007, el que como Anexo I forma parte integrante e inseparable

de la presente, destinados a atender los gastos fijados en el Punto II de la presente.

II. DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 2°: ESTIMASE en la suma de PESOS CUARENTA Y SÉIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$46.799.074,83) el Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de Río Turbio, para el Ejercicio correspondiente al Año 2007, el cual como Anexo II-A, B y C forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 3°: ESTIMASE en la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$45.170.642,66) el Presupuesto de Gastos del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Río Turbio, para el ejercicio correspondiente al Año 2007, el cual como Anexo II-A forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 4°: ESTIMASE en la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.345.530,45) el Presupuesto de Gastos del Departamento Deliberativo de la Municipalidad de Río Turbio, para el Ejercicio correspondiente al Año 2007, el cual como Anexo II-B forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 5°: ESTIMASE en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UNO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$282.901,72) El Presupuesto de Gastos del Juzgado Municipal de Faltas de la Municipalidad de Río Turbio, para el Ejercicio correspondiente al Año 2007, el cual como Anexo II-C forma parte integrante e inseparable de la presente.

III. OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 6°: APRUEBASE el "Plan de Obras Públicas" a llevarse a cabo en la temporada 2006/2007, que como Anexo III integra la presente, el cual asciende a la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$21.947.790,19) deducido un importe de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.783.139,44) en concepto de Mano de Obra Recuperable.

IV. DEL PERSONAL

ARTÍCULO 7°: FIJASE como Dotación Total de Personal de la Municipalidad de Río Turbio en todas sus Plantas, la cantidad de quinientos veintidós (522) empleados, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Departamento Ejecutivo (Anexo II-A) 477 Agentes
2. Departamento Deliberativo (Anexo II-B) 41 Agentes
3. Juzgado Municipal de Faltas (Anexo II-C) 4 Agentes

V. RESULTADO DEL EJERCICIO

ARTICULO 8°: COMO consecuencia de lo establecido en los Artículos 1°, 3°, 4° y 5° de la presente, téngase como Resultado del Ejercicio Financiero del Año 2.007 del Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos, el que como Anexo III integra la presente.

ARTICULO 9°: EL Departamento Ejecutivo Municipal deberá solicitar la respectiva autorización al Honorable Concejo Deliberante para realizar modificaciones al presente Presupuesto, cumplimentando las normas en vigencia.

ARTICULO10°: REFRENDARAN la presente la señora Secretaria General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 11°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.029
SANCIONADA 27-12-2.006
PROMULGADA 02-01-2.007

DECRETO N° 005

ARTICULO 1°: MODIFÍCASE, la Ordenanza N°1866 "Tarifaria y de Faltas" Ejercicios 2003-2007, en los artículos 4°, 8°, 10°, 14°, 15°, 18°, 19°, 25°, 52°, 53°, 54°, 63°, 64° y 65°, los que quedarán redactadas de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4°: FIJASE la Valuación Fiscal sobre Superficie libre de mejoras, por metro cuadrado (m2), según la Zona de ubicación geográfica, en lo siguiente:

Zona 1 de Río Turbio	\$ 8,00
Zona 2 de Río Turbio	\$ 6,00
Zona 3 de Río Turbio	\$ 5,00
Zona Única	\$ 5,00

ZONA 1: Se encuentran comprendidos los inmuebles de:

- Las Manzanas 26, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37 y 38;
- De la Manzana 30: los Lotes D2, D3, F2, G y H;
- De la Manzana 32: los Lotes A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K;
- De las Manzanas 49: los Lotes 1, 6, 7 y Plaza de los Niños;
- De la Manzana 114: los Lotes 1, 2J, 2K y 2L.

ZONA 2: Se encuentran comprendidos los inmuebles de

- Las Manzanas 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 23A, 24, 25, 27, 28, 43, 44, 45, 51, 52, 59, 60, 64, 65, 67, 71, 75, 78, 79, 80, 82, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 98, 101, 113, 117, 118, 122, 123, 150, 151, 153, 154A, 156, 179, 189, 203, 216, 217A, 217B, 218A, 218B, 218C, 218D, 219A, 219B, 219C, 219D, 220A, 220B, 220C, 220D, 221A, 221B, 222, 223, 224A, 224B, 225A, 225B, 226, 228, 229, 231, 233, P.23, P.30, FR.15.
- De la Manzana 1: los Lotes N, Ñ, O, P, Q y R.
- De la Manzana 4: los Lotes 14, 15, 16 y 17.
- De la Manzana 5: los Lotes 1, 2, 3, 4A y 18A.
- De la Manzana 6A: los Lotes 1A, 2 y 3 (S.P.).
- De la Manzana 6B: los lotes 1A, 1B, 1C, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.
- De la Manzana 7: Los lotes 1, 2A, 3A, 3B, 3C, 3D, 3E, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.
- De la Manzana 8A: los Lotes 11 y 12.
- De la Manzana 8B: los Lotes 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
- De la Manzana 8C: los Lotes 1, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22.
- De la Manzana 9: los Lotes 8, 9L, 9M, 9N, 9Ñ, 9O, 9P y 10.
- De la Manzana 10: los Lotes 11, 12 y 13.
- De la Manzana 11: los Lotes 12, 13 y 14.
- De la Manzana 12: los Lotes 8, 9, 20, 27, 28, 33, 34, 35 y 36.
- De la Manzana 13A: los Lotes 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 24.
- De la Manzana 13B: los Lotes 1, 2, 3, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 19, 23, 27 y 29.
- De la Manzana 14A: los Lotes 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10 y 11.
- De la Manzana 14B: los Lotes 1A, 2, 3, 4, 5, 7, 9 y 10.
- De la Manzana 14C: los Lotes 2, 3, 4 y 5.
- De la Manzana 19: los Lotes 1, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 20.
- De la Manzana 19A: los Lotes 4, 5, 6 y 7.
- De la Manzana 20: los Lotes A, B, C, D, E, F, G, H, J, K, L, M, 1 y 2.
- De la Manzana 22A: los Lotes 1 y 2.
- De la Manzana 29: los Lotes A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L y M.
- De la Manzana 30: los Lotes A, B, C, I, J, K, L y M.
- De la Manzana 32: los Lotes K, 12, 13, 14, N, Ñ, 17, 18, 19, Q y R.
- De la Manzana 33: los Lotes A y B.
- De la Manzana 33C1: los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11A, 12, 13, 15 y 17.
- De la Manzana 40: los Lotes I y J.
- De la Manzana 41: los Lotes A1 y B.
- De la Manzana 42: los Lotes A1, A2, B, C, D y LL.
- De la Manzana 46: el Lote A.

- De la Manzana 47: los Lotes A, B, C, D, E, F, G, H1, H2 y H3.
- De la Manzana 48: los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7A, 7B, 7C, 8A, 9A, 10A, 11A y Colegio Santa Cruz.
- De la Manzana 49: los Lotes 2 y 4.
- De la Manzana 50: los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.
- De la Manzana 53: los Lotes A1, A2, B2, B3, C, D y E.
- De la Manzana 54: los Lotes A, B y C.
- De la Manzana 57: los Lotes D y E.
- De la Manzana 58: el Lote C.
- De la Manzana 61: los Lotes A, B, C, y D.
- De la Manzana 62: el Lote A.
- De la Manzana 62B: los Lotes 1, 2, 3 y 5.
- De la Manzana 63: los Lotes B, C y D.
- De la Manzana 66: los Lotes 2, 3, 5 y 7.
- De la Manzana 68A: los Lotes 1 y 3 (M.R.T.)
- De la Manzana 69: los Lotes 1, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
- De la Manzana 70: los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.
- De la Manzana 71: los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.
- De la Manzana 72: los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.
- De la Manzana 73: el Lote 1.
- De la Manzana 74: el Lote 1.
- De la Manzana 76: los Lotes F.R.8.
- De la Manzana 81: los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27.
- De la Manzana 83: los Lotes 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.
- De la Manzana 84: los Lotes 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.
- De la Manzana 85: los Lotes 1, 2A y 3 (S.P.).
- De la Manzana 95: los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 11.
- De la Manzana 96: los Lotes 1, 6 y 11.
- De la Manzana 97: los Lotes 1, 7 y 9.
- De la Manzana 99: el Lote 10.
- De la Manzana 100: los Lotes 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.
- De la Manzana 103: los Lotes 3 y 4.
- De la Manzana 104: los Lotes 4 y 5.
- De la Manzana 105: los Lotes 1 y 2.
- De la Manzana 106: los Lotes 1B y 1C.
- De la Manzana 107: los Lotes 1 y 4.
- De la Manzana 108: los Lotes 4 y 5.
- De la Manzana 109: los Lotes 4 y 5.
- De la Manzana 110: los lotes 1 y 6.
- De la Manzana 111: los Lotes 1 y 4.
- De la Manzana 112: los Lotes 4 y 5.
- De la Manzana 114: los Lotes 2B, 2H y 2I.
- De la Manzana 116A: el Lote 1A.
- De la Manzana 116B el Lote 1.
- De la Manzana 119: los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9.
- De la Manzana 120: los Lotes 1, 8, 9, 12, 13, 14, 5B y 5D.
- De la Manzana 124: los Lotes 1 y 2.
- De la Manzana 126: los Lotes 1 y 2.
- De la Manzana 127: los Lotes 13, 15K y 15L.
- De la Manzana 128: los Lotes 17 y 18.
- De la Manzana 129: los Lotes 18 y 19.
- De la Manzana 138: los Lotes 4 y 5.
- De la Manzana 139: los Lotes 6, 7, 8 y 9.
- De la Manzana 141: los Lotes 4, 5, 6, 7 y 8.
- De la Manzana 143: los Lotes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.
- De la Manzana 144: los Lotes 3, 4, 5, 6, y 7.
- De la Manzana 145: los Lotes 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
- De la Manzana 146: los Lotes 1, 5, 6, 7 y 8.
- De la Manzana 147: los Lotes 5 y 1A.
- De la Manzana 148: los Lotes 1, 9, 10, 17, 18 y 19.
- De la Manzana 149: los Lotes 1, 10, 11, 12, 13, 22, 23 y 24.
- De la Manzana 152: los Lotes 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10. Esc. Esp N°9.
- De la Manzana 180: los Lotes 25 y 26.
- De la Manzana 190: el Lote 4.
- De la Manzana 214: los Lotes 5 y 6 (S.P.).
- De la Manzana 215: los Lotes 1 y 2.
- De la Manzana 234: los Lotes 1, 2, 3, 4 y 5.
- Demás arterias urbanas que cuentan con pavimento.

ZONA 3: Todos los inmuebles no mencionados en las Zonas 1 y 2.

ZONA UNICA: La población de "Julia Dufour", el área de "Mina 1" y las no comprendidas en 1, 2 y 3.

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer a través de acto administrativo fundado, la rebonificación a los efectos del presente Artículo en función de las obras de pavimentación y/o equipamiento urbano que se ejecuten en el Ejido Municipal.

ARTÍCULO 8º: FÍJASE en concepto de Arrendamiento Anual de Tierras Fiscales, un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Valuación Fiscal de las tierras libres de mejoras, más los impuestos inmobiliarios correspondientes.

ARTÍCULO 10º: LOS INMUEBLES en construcción, con destino a vivienda única familiar y permanente, abonarán en concepto de Impuesto Inmobiliario, una alícuota del cincuenta por ciento (50%) de lo dispuesto en el Artículo 5º. Esta se aplicará a los inmuebles, desde el momento en que se certifique el inicio de obra hasta la obtención del Certificado de Final de Obra, plazo que no excederá a los cinco (5) años.

ARTÍCULO 14º: FIJASE los valores de los servicios que presta el Jardín Materno Infantil "Merceditas", los que deberán abonarse mensualmente y conforme a los valores que se detallan seguidamente:

SERVICIO	\$
Medio Turno, sin almuerzo	20,00
Medio Turno, con almuerzo	30,00
Turno completo, sin almuerzo	40,00
Turno completo, con almuerzo	60,00

ARTÍCULO 15º: DETERMINASE de conformidad a lo establecido en el Título II – Capítulo III y XVII del Código Fiscal, que los Servicios Especiales de Limpieza e Higiene y Otros que presta la Municipalidad, serán cobrados en función al respectivo presupuesto que, previo a la realización de los trabajos será confeccionado por la Secretaría de Obras y Servicios con la intervención de la Secretaría de Economía y Administración, y en el cual se contemplarán los cómputos por mano de obra, materiales, equipos, entre otros que pudieran corresponder. Previo al inicio de los trabajos, deberá notificarse al solicitante el valor de los mismos. A los fines del presente Artículo se fijarán los valores de los siguientes ítems:

SERVICIO	PRESTACION	TARIFA
1) Valor hora/hombre	a) Ayudante	\$ 10,00
	b) Medio Oficial	\$ 14,00
	c) Oficial	\$ 17,00
2) Servicio de inspectores, cada uno	a) Por hora	\$ 5,00
	b) Por día	\$ 25,00
3) Valor hora/máquina	a) camión t/Ford 4000	\$ 80,00
	b) camión grande	\$ 150,00
	c) pala cargadora	\$ 250,00
	d) minicargadora	\$ 150,00
	e) motoniveladora	\$ 220,00
	f) hoyadora	\$ 150,00
	g) topadora	\$ 420,00
	h) mini-retroexcavadora	\$ 150,00
	i) Trafic	\$ 120,00
	j) tanque regador sin tracción	\$ 50,00
	k) martillo neumático	\$ 250,00
l) camión mixer	\$ 250,00	

ARTÍCULO 18º: FIJANSE los precios de la Venta de Áridos por m3:

EN ZARANDA	Tarifa Empresas y Otros x m3
Ripio sin lavar	\$ 30,00
Arena sin lavar	\$ 30,00
Ripio lavado	\$ 50,00
Grava	\$ 50,00
Arena Lavada	\$ 45,00
Ripio sin lavar	\$ 45,00
Arena sin lavar	\$ 45,00
PUESTO EN OBRA	

Ripio Sin Lavar	\$ 40,00
Arena Sin Lavar	\$ 40,00
Ripio Lavado	\$ 65,00
Grava	\$ 75,00
Arena Lavada	\$ 55,00

A distancia superior a los cinco (5) Km. desde la zaranda municipal, se adicionará \$5,00.

ARTÍCULO 19º: ESTABLÉCESE el precio por metro cúbico (m3) de Venta de Hormigón elaborado, según la Ordenanza N°1.570, de acuerdo a la siguiente escala:

1. EN PLANTA HORMIGONERA	Tarifa x m3
1.1 De nivelación y relleno (150 kg/m3)	\$ 208,00
1.2 Para contrapiso (250 kg/m3)	\$ 288,00
1.3 Estructural (350 kg/m3)	\$ 374,00
2. PUESTO EN OBRA	
2.1 De nivelación y relleno (150 kg/m3)	\$ 224,00
2.2 Para contrapiso (250 kg/m3)	\$ 304,00
2.3 Estructural (350 kg/m3)	\$ 390,00

A distancia superior a un (1) km desde la planta hormigonera, se adicionará pesos cinco (\$5,00) por cada kilómetro. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, para que por acto administrativo fundado realice los ajustes necesarios conforme a la variación de precios de insumos (o del cemento).

ARTÍCULO 25º: FIJASE en concepto de Tasas por la Habilitación y/o Concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, según Ordenanza N°1.016 y 1.547, los siguientes valores.

a) por concesión o Licencia para Taxis – Art. 44º, por trimestre	\$ 50,00
b) por concesión de Agencia de Remis o autos al instante, por trimestre	\$ 300,00
c) por concesión de Transporte Escolar, según Ordenanza 1.016, desde Marzo hasta Diciembre ambos inclusive, la suma trimestral de	\$ 100,00
d) por concesión de Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, monto base según Ordenanza 1.016	\$ 150,00
e) por habilitación de vehículos para transporte de cargas en general (no inflamables y colectivos)	\$ 150,00
f) por habilitación de vehículos de Transporte Público de Pasajeros (Taxis) Art. 5	\$ 10,00
g) por habilitación de vehículos para Transporte Público de Pasajeros según Ordenanza 1.949 (Servicio de Remises) por mes	\$ 25,00

CAPITULO XI DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 52º: FIJANSE de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XII del Código Fiscal, los siguientes valores:

a) Aprobación de Plano para construcción Tipo "A", por m2	\$ 1,50
b) Aprobación de Plano para construcción Tipo "B", por m2	\$ 1,00
c) Aprobación de Plano para construcción Tipo "C", por m2	\$ 1,00
d) Aprobación de Plano para Obras Públicas	
d) 1) Obras de pavimentación, por m2	\$ 0,55
d) 2) Obras sanitarias (agua, cloacas), gas y similares por metro lineal	\$ 0,50
d) 3) Otras Obras (energía eléctrica, teléfono, T.V. por cable y similares) por metro lineal	\$ 1,50
e) Inspección de obra, se abonará anualmente una vez realizada la inspección previa, por m2	\$ 0,50
f) Permiso de Inicio de Obra	\$ 15,00
g) Aprobación de plano de demolición de construcción, por m2	\$ 1,00

h) Aprobación de Plano de Relevamiento, por m :	
Tipo A	\$ 3,00
Tipo B	\$ 2,00
Tipo C	\$ 1,50
i) Certificado de Final de Obra	\$ 25,00
k) Demarcación de Línea y Nivel municipal	\$ 25,00

ARTÍCULO 53°: FIJANSE los Derechos por Inscripción de Empresas y/o Profesionales de la construcción en jurisdicción municipal, en los siguientes valores:

a) Empresas constructoras y de servicios	
1. Con capacidad de contratación hasta \$ 15.000,00.	\$ 800,00
2. Con capacidad de contratación hasta \$ 100.000,00	\$ 1.500,00
3. Con capacidad de contratación hasta \$ 500.000,00	\$ 2.500,00
4. Con capacidad de más de \$ 500.000,00	\$ 3.500,00
b) Profesionales de la construcción	
1. Profesionales de 1° Categoría (Título Universitario)	\$ 200,00
2. Profesionales de 2° Categoría (Título terciario no Universitario)	\$ 150,00
3. Profesionales de 3° Categoría (Títulos Secundarios y otros)	\$ 150,00
4. Matrícula Municipal de Oficio	\$ 50,00

Conforme lo establecido en la Ley Provincial N° 272 de "Ejercicio de las Profesiones de Agrimensor, Arquitecto e Ingeniero", los profesionales, técnicos y auxiliares allí comprendidos, abonarán el Derecho de Inscripción indicado en el punto b), por única vez.

ARTÍCULO 54°: ESTABLÉCESE que por renovación de la matrícula, anualmente se abonará el setenta y cinco por ciento (75%) del valor estipulado en el Artículo 53° Inc. a) y b) Punto 4., según corresponda.

ARTÍCULO 63°: ESTABLÉCESE que las Tasas a percibirse en concepto de uso del Complejo Deportivo Municipal, de acuerdo al detalle que se discrimina:

a) 1- Por Socio Activo, incluyendo Grupo Familiar si lo tuviera, por mes	\$ 20,00
2- Por Socio activo, sin grupo familiar, por mes	\$ 15,00
b) Por utilización del Gimnasio Municipal para la realización de espectáculos, por día de uso y por adelantado:	
1 – Artísticos	\$ 300,00
2 - Deportivos (que no sean a nivel local) por día	\$ 200,00
Por más de un (0 1) día, por cada uno	\$ 120,00
3 – Para realización de juegos de azar o similares	\$ 400,00
c) Por utilización del Gimnasio Municipal por instituciones locales, se abonará por hora lo siguiente:	
1 - Con venta de entradas	25%
2 - Sin venta de entradas	\$ 50,00
3 - Sin venta de entradas para socios	\$ 30,00
d) Por utilización del Natatorio, se abonarán previamente los valores según detalle	
1 - Socio temporario, por mes (Residente Cuenca Carbonífera, con grupo familiar)	\$ 30,00
2 - Socio temporario, por mes (Residente Cuenca Carbonífera, sin grupo familiar)	\$ 25,00
3 - Usuario ambulatorio Residente, por día	\$ 10,00
4 - Usuario ambulatorio no Residente, nacional, por mes	\$ 20,00
5 - Usuario ambulatorio no Residente, extranjero, p/ mes	\$ 35,00
6 - No socios, menores de 21 años, por día	\$ 5,00
e) Por alquiler de la Sala de Conferencias, por hora:	
1 - Entidades intermedias deportivas	\$ 20,00
2 - Entidades intermedias no deportivas	\$ 35,00

f) Por utilización del Albergue del Gimnasio Municipal, se abonarán los siguientes valores:	
1 - Para delegaciones que participen en esta Ciudad de actividades deportivas y/o culturales, por persona y por día	\$ 7,00
2 - Para particulares por persona y por día	\$ 10,00
3 - Con provisión de ropa de cama se adicionará por día y por persona	\$ 5,00
g) Por alquiler de un espacio publicitario de un metro cuadrado (m2) en la faja de la tela divisoria de la cancha de juego, por mes y otros espacios a determinar	\$ 40,00
Propaganda Interna	
a) Hasta 3 m	\$ 60,00
b) De de 3 ma 6m	\$ 90,00
c) De 6m a 9m	\$ 160,00
d) Mas de 9m	\$ 200,00
Propaganda Externa (s/reja perimetral y/o pared dispuesta p/ello	
a) Hasta 3 m	\$ 150,00
b) de 3m a 6 m	\$ 250,00
h) Por transmisión de eventos que se realicen desde el Gimnasio, por eventos:	
T.V.	\$ 70,00
RADIO	\$ 30,00
j) Por alquiler para uso cancha del gimnasio, por hora	
1 – Socios	\$ 20,00
2 - No Socios	\$ 40,00

ARTÍCULO 64°: ESTABLÉCESE los valores de las Tasas a percibirse en concepto de uso de las instalaciones y bienes Municipales, de acuerdo al detalle que se discrimina:

b) Por la Utilización del Comedor Municipal, por día	\$ 50,00
c)) Menú base del Comedor Municipal, c/u por día	\$ 10,00

CAPITULO XIX

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS

ARTÍCULO 65°: FIJASE de conformidad a lo establecido en el Capítulo XVI del Código Fiscal Municipal, los valores en concepto de Tasas por servicios administrativos y técnicos prestados por la Municipalidad:

1 - CERTIFICACIONES	
a) De Libre Deuda Municipal de Objeto Pasivo (Inmueble, Automotor, Comercio etc.)	\$ 5,00
b) De Valuación fiscal de Inmueble	\$ 5,00
c) De Plan de Pagos al Día	\$ 5,00
d) De Informes o Inspecciones Técnicas	\$ 15,00
e) De Demarcación de Línea Nivel Municipal	\$ 15,00
f) De Inscripción y Renovación anual en el Registro de Proveedores y Contratistas del Municipio	\$ 30,00
g) De registro de Oficio en la Bolsa de Trabajo Municipal p/ciudadanos extranjeros, para ser presentado ante el Escuadrón N° 43 de Gendarmería Nacional	\$ 500,00
2 - COPIAS Y/O FOTOCOPIAS	
a) Heliográficas, por m2 de papel a utilizar	\$ 10,00
b) Ordenanzas, Decretos, Resoluciones o similares, por hoja	\$ 0,25
3 - VENTA DE EJEMPLARES	
a) De Libreta Matrimonial	\$ 45,00
b) Carpeta Técnica de Vivienda	\$ 25,00
c) De Boletín Oficial Municipal	\$ 5,00
4 - DUPLICADOS O SIMILARES	

a) De Habilitación Municipal	\$ 25,00
b) De Patente Expendio Bebidas Alcohólicas	\$ 50,00
5 - ACARRERO DE VEHÍCULOS	
a) Dentro del ejido Municipal	\$ 150,00
b) Fuera del ejido Municipal	\$ 300,00
6 - OTROS SERVICIOS	
a) Preadjudicación de terrenos	\$ 15,00
b) Por descuentos voluntarios de sumas de dinero en haberes del personal Municipal, a favor de terceros un porcentaje sobre el total del importe equivalente al diez por ciento (10%).	

ARTICULO 2°: DERÓGASE el Artículo 7° de la Ordenanza N°1.866 y la Ordenanza N°1.636.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente, la señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.030

SANCIONADA 13-12-2.006

PROMULGADA 17-01-2.007

DECRETO N° 037

ARTICULO 1°: RATIFICASE en todos sus términos el "Contrato de Leasing" celebrado entre la Municipalidad Río Turbio M. y C. de fecha 18 de Agosto del presente año. Que como Anexo I forma parte, presente.

ARTICULO 2°: DÉSE de baja del patrimonio municipal a los cargadores compactos Mustang 2040 Equipo número de fabricación SF98M002788 Motor número de fabricación RPA326769, y Mustang 2040 Equipo número de fabricación SF97L002099 Motor número de fabricación RPA341948.

ARTICULO 3°: LOS gastos que demanden la implementación de la presente Ordenanza, se incluirán en el Presupuesto General de Recursos y Gastos correspondiente al año 2006 y sucesivos.

ARTICULO 4°: REFRENDARAN la presente la señora Secretaria General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 5°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.031

SANCIONADA 27-12-2.006

PROMULGADA 17-01-2.007

DECRETO N° 038

ARTICULO 1°: RATIFICASE en todo sus términos el Decreto Municipal N° 3.730/06 de fecha 17 de Noviembre/06, el cual forma parte integrante e inseparable de la presente, referente a: Adquisición Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, del inmueble individualizado como Quoncet N° 34, ubicado en la parcela N° 3 de la Manzana N° 93, calle Vicente López y Planes N° 83 Barrio Don Bosco de esta localidad.

ARTICULO 2°: LOS gastos que demanden la implementación de la presente Ordenanza se incluirán en el Presupuesto General de Recursos y Gastos correspondiente al año 2006 y sucesivos.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente la señora Secretaria General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.032

SANCIONADA 27-12-2.006

PROMULGADA 17-01-2.007

DECRETO N° 039

ARTICULO 3°: APRUÉBASE, el Modelo de Convenio entre la Municipalidad de Río Turbio y el Hospital de la Cuenca Carbonífera, que como ANEXO II es parte integrante e inseparable de la presente, a efectos de realizar los controles psico-físicos exigidos por la presente, y se realizarán los mismos con cargo a cada prestador adherido.-

ARTICULO 4°: APRUÉBASE, el modelo de Formulario correspondiente al Examen Psico-Físico elegido por la Ley Nacional N° 24.449 y la Ley provincial N° 2.417, que como ANEXO III es parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 5°: APRUÉBASE, el modelo de Carnet Habilitante y Oblea Identificatoria Numerada, para los prestadores de servicio que se adhieran al Sistema que se crea por la presente y exigido por la Ley Nacional N° 24.449 y la Ley Provincial N° 2.417, que como ANEXO IV es parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 6°: SERA la Autoridad de Aplicación de la presente la Secretaria General a través del Departamento de Inspección General, la que se debe encargar de proponer la unificación de criterios e instrumentos legales existentes en la Municipalidad de Río Turbio, con los pares de la Municipalidad de 28 de Noviembre.-

ARTICULO 7°: LOS, prestadores de este tipo de servicios que se adhieran al Sistema que por la presente Ordenanza se crea, no deberá abonar otro gravamen a los ya exigidos por las Ordenanzas vigentes para; tramitar habilitación de Taxis, Remises y Transporte Escolar, como así también se respetaran los plazos de vencimientos otorgados por las mismas.

ARTICULO 8°: LOS gastos que demande la implementación de la presente Ordenanza se incluirán en el Presupuesto General de Recursos y Gastos correspondiente al año 2007 y sucesivos.

ARTICULO 9°: REFRENDARAN la presente la señora Secretaria General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 10°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.033

SANCIONADA 21-12-2.006

PROMULGADA 17-01-2.007

DECRETO N° 040

ARTICULO 1°: SUSPÉNDASE por el término de SEIS (6) MESES contados a partir de la fecha de promulgación de la presente, toda habilitación de nuevos locales para Cabarets, Night Clubs, Boi-tes, boliches bailables.

ARTICULO 2°: SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, para que a través del área que corresponda, se de amplia difusión a la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente la señora Secretaria General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.034
SANCIONADA 27-12-2.006
PROMULGADA 27-01-2.007
DECRETO N° 311

ARTÍCULO 1°: DECLÁRESE de Interés Municipal según Ordenanza N° 1.767, Artículo 6°, Inciso 1, la actividad realizada por la señorita Marta Soledad Espíndola, DNI N° 35.568.947, denominada, "Monta Especial Cuatro Espuelas.

ARTÍCULO 2°: REMITIR copia de la presente a la señorita Marta Soledad Espíndola, a todos los interesados en general, a la Dirección de Cultura y Educación de la Municipalidad de Río Turbio y a los medios de comunicación.

ARTÍCULO 3°: REFRENDARA la presente, el señor Pro-Secretario General a cargo de la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTÍCULO 4°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.035
SANCIONADA 12-03-2.007
PROMULGADA 27-03-2.007
DECRETO N° 312

ARTÍCULO 1°: RATIFICASE en todas sus partes el Decreto Municipal N° 081/2.007 mediante el cual la Municipalidad de Río Turbio Adhiere al Decreto Provincial N° 007/07 de fecha 03 de enero de 2.007, que incrementa el monto de las Asignaciones Familiares que perciben los trabajadores activos y pasivos de la Administración Central, Entes Autárquicos, Organismos Descentralizados y Sociedades del Estado, a partir del 01 de enero de 2.007, que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 2°: REFRENDARA la presente, el señor Pro-Secretario General a cargo de la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTÍCULO 3°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.036
SANCIONADA 12-03-2.007
PROMULGADA 27-03-2.007
DECRETO N° 313

ARTÍCULO 1°: MODIFIQUÉNSE los Artículos 12° y 15° de la Ordenanza N° 1.969 - referido a NORMATIVA DE USO DEL CENTRO CULTURAL MUNICIPAL, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 12°: SE permitirá el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el recinto delimitado como SALÓN DE USOS MÚLTIPLES, en eventos festivos cerrados o para destinatarios específicos, realizados, por Instituciones No Gubernamentales, siempre y cuando se realice con total moderación y dentro de las normas legales y de las buenas costumbres, de lo contrario dará derecho a la Autoridad de Aplicación de exigir el abandono de la actividad y de las Instalaciones, sin derecho a reclamo alguno por parte de la Organización del evento.

a) Actividades que pueden desarrollar en el Salón de Usos Múltiples:

1) Reuniones sociales con admisión reservada o abierta con ventas de entradas.

2) Espectáculos, conjuntos artísticos, orquestales, números vivos, desfile de modelos, promociones, etc.

b) Se deberá demostrar que los ingresos monetarios que resulten del abono de entradas y ventas a través de buffet, esta-

rán destinados a la cobertura de gastos de organización, traslado y pago de artistas, como así también como ingresos genuinos y de uso exclusivo de la Institución No Gubernamental organizadora".

Artículo 15°: AL solo efecto de mantener y optimizar no solo las instalaciones del Centro Cultural, sino las actividades que allí se realicen, se hará un depósito en calidad de garantía por la utilización del salón: de Usos Múltiples, en valor Pesos Quinientos (\$500,00.-), en caso de que se trate de Instituciones no oficiales, se deberá incorporar a la Ordenanza N° 1.866, Artículo 64°, Inciso g) como Punto 2.

ARTÍCULO 2°: REFRENDARA la presente, el señor Pro-Secretario General a cargo de la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTÍCULO 3°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.037
SANCIONADA 12-03-2.007
PROMULGADA 27-03-2.007
DECRETO N° 314

ARTÍCULO 1°: RATIFICASE en todas sus partes el Decreto Municipal N° 4.274/06 mediante el cual se otorga los Vales Alimentarios de la Canasta Familiar, a los empleados de la Municipalidad de Río Turbio (Planta Permanente, Contratada, Monto Fijo y Personal Político), de acuerdo a la Contratación celebrada con la empresa Proms S.A. (Agencia Pico Truncado), con fecha 28 de diciembre de 2.006, que con su Anexo forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 2°: REFRENDARA la presente, el señor Pro-Secretario General a cargo de la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio. -

ARTÍCULO 3°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.038
SANCIONADA 12-03-2.007
PROMULGADA 27-03-2.007
DECRETO N° 315

ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Decreto Municipal N° 178/07 mediante el cual se Ratifica Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Río Turbio, el Ministerio de Gobierno de la provincia de Santa Cruz y la Asociación Cooperadora para la Seguridad Civil de Río Turbio, tendiente a la ejecución de la obra "Sistema de televigilancia" en el ejido municipal, fechada el 05 de febrero de 2.007, que como Anexo forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 2°: REFRENDARA la presente, el señor Pro-Secretario General a cargo de la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTÍCULO 3°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.039
SANCIONADA 15-03-2.007
PROMULGADA 27-03-2.007
DECRETO N° 316

ARTÍCULO 1°: DECLÁRESE de Interés Municipal y Cultural al Proyecto NUNCA MÁS según Ordenanza N° 1.767, Artículo 6°, inciso 1.

ARTICULO 2°: DETERMINASE, a partir de la presente la incorporación de este evento dentro del Calendario Anual de actividades Municipales.

ARTICULO 3°: REFRENDARA la presente, el señor Pro-Secretario General a cargo de la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTÍCULO 4°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N°	2.040
SANCIONADA	12-03-2.007
PROMULGADA	27-03-2.007
DECRETO N°	317

ARTICULO 1°: APRUÉBASE el Decreto Municipal N° 013/2.007 mediante el cual se Ratifica Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio, los Convenios de Obras celebrados entre la Municipalidad de Río Turbio y el Estado Nacional, (Ministerio de Planificación Federal e Inversión Pública) y el Estado Provincial (Ministerio de Obras Públicas y la Subsecretaría de Obras Públicas) por un monto total de Pesos: Quince Millones Dociientos Dieciocho Mil Ochocientos Treinta y Dos con Noventa y Ocho Centavos (\$ 15.218.832,98), fechada el 12 de diciembre de 2.006, que como Anexo forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REFRENDARA la presente, el señor Pro-Secretario General a cargo de la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTÍCULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N°	2.041
SANCIONADA	12-03-2.007
PROMULGADA	27-03-2.007
DECRETO N°	318

ARTICULO 1°: APRUÉBASE todo lo actuado en el Expediente N° 8152 - Ref. -O- Año 2.006, que contiene la cantidad de Ciento Cuarenta (140) fojas útiles, referente a la Obra: "PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE SEMÁFOROS PARA EL CONTROL DEL TRANSITO VEHICULAR CON LA CORRESPONDIENTE DEMARCACIÓN HORIZONTAL DE LINEAS DE FRENADO Y SENDAS PEATONALES EN LA CIUDAD DE RIÓ TURBIO.

ARTICULO 2°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, en función de lo actuado, a celebrar el respectivo Convenio y a la convocatoria a Licitación Pública respectiva.

ARTICULO 3°: REMÍTASE el Expediente N° 8.152 -Ref. -O- Año 2.004 (original), conteniendo Ciento Cuarenta (140) fojas, a la Secretaría General de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: REFRENDARA la presente el señor Prosecretario General, A/C. de la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 5°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.

ORDENANZA N°	2.042
SANCIONADA	04-04-2.007
PROMULGADA	23-04-2.007
DECRETO N°	420

ARTICULO 1°: DECLÁRESE de Interés Social, Cultural y Comunitario a la presentación del Road Movie denominado " La Sombra de Segundo", del realizador Oscar Mazú, según Ordenanza N° 1.767, Artículo 6°, Inciso 1.

ARTICULO 2°: REMITIR copia de la presente al realizador Oscar Mazú.

ARTICULO 3°: REFRENDARA la presente, el señor Pro-Secretario General a cargo de la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N°	2.043
SANCIONADA	04-04-2.007
PROMULGADA	23-04-2.007
DECRETO N°	421

ARTICULO 1°: DECLÁRESE de Interés Municipal y Cultural la propuesta de Desarrollo de la Expresión y la Comunicación de la Identidad Cultural de nuestra región, presentado por la Licenciada Silvia uriana Llanos y que está dirigido a los Niveles de Jardín de Infantes y los Primeros Ciclos de los EGB de la Cuenca Carbonífera; según Ordenanza N°: 1.767 - Artículo 6 - Inc. 6.

ARTICULO 2°: SOLICITAR, al Concejo de Educación de la Provincia de Santa Cruz la incorporación de la propuesta que se adjunta como Anexo 1, que es parte integrante e inseparable de la presente dentro de las actividades determinados por los Proyectos Educativos Institucionales de los respectivos niveles.-

ARTICULO 3°: SOLICITAR, el acompañamiento a la presente inquietud, a los Honorables Concejales Deliberantes y de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz.

ARTICULO 4°: REMITIR copia de la presente a la Lic. Silvia Oriana Llanos.

ARTICULO 5°: REFRENDARA la presente, el señor Pro-Secretario General a cargo de la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 6°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N°	2.044
SANCIONADA	04-04-2.007
PROMULGADA	27-04-2.007
DECRETO N°	445

ARTICULO 1°: APROBAR el Acta Acuerdo de fecha 29 de marzo del 2007, suscripto entre la Municipalidad de Río Turbio y el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales (S.O.E.M. MRT) en el marco de la audiencia de conciliación o mediación convocada por la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad de la Provincia, mediante Disposición N°170/06, de fecha 20 de noviembre del 2006 y el Anexo que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REFRENDARA la presente, el señor Pro-Secretario General a cargo de la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.045
SANCIONADA	03-05-2.007
PROMULGADA	14-05-2.007
DECRETO N°	513

ARTICULO 1°: RATIFICASE en todos sus términos, el Decreto Municipal N° 435/2.007 mediante el cual la Municipalidad de Río Turbio se adhiere al Decreto Provincial N° 662/07 que incrementa, a partir del 1° de abril del presente año, la Suma Remunerativa No Bonificable dispuesta por Decreto Provincial N° 2.653/06, cuyos montos han sido fijados por Resolución N° 1,239-MeyOP-06, de manera de alcanzar un aumento salarial en el orden del quince por ciento (15%) de los haberes netos (deducidos los descuentos de Ley), el cual forma parte integrante e inseparable de la presente. -

ARTICULO 2°: REFRENDARA la presente, el señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N°	2.046
SANCIONADA	03-05-2.007
PROMULGADA	14-05-2.007
DECRETO N°	514

ARTICULO 1°: RATIFICASE en todos sus términos, el Decreto Municipal N° 454/2.007 mediante el cual se aprueba la Escala Salarial para el Personal Contratado, comprendido en los alcances del Decreto N° 2.544/04, la que tendrá vigencia a partir del 01 de abril de 2.007; el cual forma parte integrante e inseparable de la presente.-

ARTICULO 2°: REFRENDARA la presente, el señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N°	2.047
SANCIONADA	03-05-2.007
PROMULGADA	14-05-2.007
DECRETO N°	515

ARTICULO 1°: RATIFICASE en todos sus términos, el Decreto Municipal N° 455/2.007 mediante el cual se formaliza el acuerdo de fecha 17 de abril de 2.007, suscripto entre la Municipalidad de Río Turbio y el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales, a partir de la liquidación de los haberes correspondientes al mes de abril del presente año; el cual forma parte integrante e inseparable de la presente.-

ARTTICULO 2°: REFRENDARA la presente, el señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTÍCULO 3°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N°	2.048
SANCIONADA	17-05-2.007
PROMULGADA	21-06-2.007
DECRETO N°	680

ARTICULO 1°: AMPLIASE el cupo de beneficiarios en QUINCE (15) Becas (Artículo 3° Texto Ordenado de la Ordenanza Municipal N° 1.872 "Programa Municipal de Becas Universitarias y Terciarias".

ARTÍCULO 2°: MODIFICASE el Artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 1.872 (Texto Ordenado), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 5°: EL MONTO a percibir durante DIEZ (10) meses, SESENTA Y CINCO (65) beneficiarios que estudian fuera de la Localidad, percibirán la suma de PESOS DOSCIENTOS (\$200,00) mensuales".

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N°	2.049
SANCIONADA	07-06-2.007
PROMULGADA	29-06-2.007
DECRETO N°	725

ARTICULO 1°: RATIFICASE en todas sus partes el Decreto Municipal N° 581/07 de fecha 29-MAYO-2.007, que se dictara adhiriendo ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio, a lo Dispuesto en el Decreto Provincial N° 1.455/07, Artículos 1°, 3°, 6°, 7° y 8° de acuerdo a lo señalado en el Artículo 9° de la citada norma; que forman parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente, el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N°	2.050
SANCIONADA	07-06-2.007
PROMULGADA	29-06-2.007
DECRETO N°	726

MARCO ACUERDO UTILIZACION DE CENIZAS

ARTICULO 1°: APROBAR el Convenio Marco de Asistencia Técnica, suscripto el 07-MARZO-07 entre la Municipal de Río Turbio; la provincia de Santa Cruz; la Universidad Nacional de la Patagonia Austral; y la Fundación Beneficio Docente Gómez Pardo, adscripta a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de la Universidad Politécnica de Madrid, con el objeto de acordar pautas de compromiso entre las partes, para realizar estudios y trabajos técnicos legales sobre "Deposición Final y Usos de las Cenizas de la futura Central Térmica 240MW de Río Turbio; que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente, el señor Secretario General y el señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N°	2.051
SANCIONADA	03-05-2.007
PROMULGADA	16-07-2.007
DECRETO N°	857

AREA DE PRETECCION ECOLOGICA

ARTICULO 1°: DECLARAR "ÁREA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA" al área de bosques naturales, comprendida conforme a la Ley Nacional 25.714, promulgada bajo el Decreto del P.E.N. N° 2.594/02 y ratificada la aceptación de las tierras cedidas por el Estado Nacional a través de la Ordenanza Municipal N° 1.846/03, por lo cual queda bajo Patrimonio Municipal la cantidad de 6.121 ha, 27 a, 65 ca, y según lo caracterizado en el Mapa 2 (Zonificación por uso y vegetación del área de estudio), correspondiente al Plan Municipal de Manejo de Bosques y de Restauración de las Áreas Degradadas, en un total de 7.540 has.

ARTICULO 2°: DETERMINASE, como Órgano de Aplicación de la presente Ordenanza a la Dirección de Medio Ambiente dependiente de la Secretaría de Producción y Medio Ambiente de la Municipalidad, la que se ajustará a la presente Ordenanza y al Plan Rector Uso de Gestión de los Bosques Protegidos para la realización de todas las actividades deportivas, sociales, turísticas y productivos, que en el área boscosa se autoricen y realicen, que forma parte integrante e inseparable como Anexo I de la presente.

ARTICULO 3°: REFRENDARA la presente, el señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.052
SANCIONADA 21-06-2.007
PROMULGADA 16-07-2.007
DECRETO N° 858

ARTICULO 1°: RATIFÍCASE en todos sus términos el Decreto N° 677/07, mediante el cual el Departamento Ejecutivo Municipal, revalida el CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA suscripto el 31 de mayo de 2.007, por el señor Vice-Presidente 1° de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santa Cruz, don Daniel Román PERALTA y los representantes de los Municipios de la Provincia, en conjunto con los Secretarios Generales de los Sindicatos de Obreros y Empleados Municipales de las Localidades; que forman parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 2°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.

ORDENANZA N° 2.053
SANCIONADA 21-06-2.007
PROMULGADA 16-07-2.007
DECRETO N° 859

ARTICULO 1°: RATIFICANSE en todos sus términos los Decretos Municipales Nros. 2.123/06 de fecha 19 de Julio/06 referente a: Disponer la venta del producido de conejos de las catorce (14) chacras que componen el Programa "Concentración Parcelaria el Matadero" a través de esta Municipalidad, al valor de mercado según el peso del kilogramo vivo del animal, hasta tanto se normalice la situación legal de Las Cooperativas; y 1.633/06 de fecha 3Q de Mayo/06 que trata sobre: Disponer la venta del producido de conejos de las catorce (14) chacras que componen el Programa: "Concentración Parcelaria el Matadero", a través de esta Municipalidad, al valor de mercado según el peso del kilogramo vivo del animal, durante los días 30 y 31 de mayo del 2.006, los cuales forman parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: LOS gastos que demanden el cumplimiento de la presente, deberán imputarse a las partidas correspondientes del Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.

ORDENANZA N° 2.054
SANCIONADA 17-05-2.007
PROMULGADA 23-07-2.007
DECRETO N° 859

ARTÍCULO 1°: RATIFÍCASE en todos sus términos, el Acta celebrada el 27 de abril de 2.007 entre los integrantes de la Comisión Ad-Honorem establecida mediante Ordenanza N° 1.820 y la Municipalidad de Río Turbio, referente a: Condonación de impuestos de vecinos de nuestra Localidad, que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: DIRÍJANSE Notas a cada una de las personas mencionadas en dicha acta, informándoseles sobre la situación adoptada en cada caso.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente, el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTICULO 4°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.

ORDENANZA N° 2.055
SANCIONADA 10-07-2.007
PROMULGADA 16-07-2.007
DECRETO N° 860

ARTICULO 1°: DÉSE DE BAJA del Patrimonio Municipal al vehículo Dominio DOW 815, Marca Ford Ranger XL, Doble cabina 4x4, Modelo 2.000, motor N° 832543640, chasis N° 8AFDR13D81J166668, por siniestro, conforme las actuaciones en la Municipalidad de Río Turbio del Expediente N° 7.200.-Ref. 01.-Año 2.001 y en el Instituto de Seguros de la provincia de Santa Cruz del expediente N0 57008-00-01.

ARTÍCULO 2°: REMÍTASE copia de la presente al Instituto de Seguros de la provincia de Santa Cruz.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente, el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.056
SANCIONADA 10-07-2.007
PROMULGADA 23-07-2.007
DECRETO N° 890

ARTICULO 1°: RATIFÍCASE en todos sus términos, el Contrato de Comodato y Transferencia de fecha 25-JUNIO-2.007, celebrado entre la Municipalidad de Río Turbio y la señora María Rita Lamuedra Vda. De Ruíz, referente a las fracciones 12 y 13 del barrio Los Ñires de la localidad de Río Turbio, con todas sus mejoras que como Anexo I forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: DERÓGASE la Ordenanza Municipal N° 1.945.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente, el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.057
SANCIONADA 07-06-2.007
PROMULGADA 26-07-2.007
DECRETO N° 905

ARTICULO 1°: ADHIÉRASE la Municipalidad de Río Turbio, al "Registro de Deudores Alimentarios" de la provincia de Santa Cruz, creado mediante Ley N° 2.855 y de acuerdo a las disposiciones del Artículo 12° de la citada norma Provincial.

ARTICULO 2°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar los acuerdos correspondientes con el Ministerio de Gobierno de la provincia de Santa Cruz, de conformidad al Artículo 12° de la Ley N° 2.855.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente, el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.058
SANCIONADA 16-11-2.006
PROMULGADA 07-08-2.007
DECRETO N° 982

ARTICULO 1°: QUEDAN comprendidos en la presente Ordenanza los comercios donde se desarrollen actividades culturales, artísticas, bailables, musicales y publicitarias con o sin consumición de bebidas y/o comidas.

ARTICULO 2°: ACTIVIDADES QUE PUEDEN DESARROLLAR:

- a) Culturales, conferencias, conciertos, recitales y proyecciones audiovisuales;
- b) Reuniones sociales con admisión reservada en salón familiar o de terceros
- c) Espectáculos-solistas, conjuntos artísticos, orquestales, números vivos, desfile de modelos, y/o promociones.
- d) Baile entre concurrentes en salón familiar o de terceros.
- e) Baile con espectáculos musicales en escenarios y/o en pistas.

ARTICULO 3°: SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:

Las actividades enunciadas en el artículo precedente podrán complementarse con la prestación de servicios de comidas y/o bebidas. Son compatibles entre sí, con excepción de las previstas en el inciso e) del Artículo 2°, considerándose cada rubro como actividad independiente.

ARTICULO 4°: REQUISITOS:

Son requisitos y especificaciones mínimos exigibles, los que se detallan en los articulados que forman parte de esta Ordenanza.

ARTICULO 5°: DE LA RADICACIÓN:

Quienes pretendan habitar un inmueble y/o local afectado a este tipo de actividades, deberán iniciar el trámite consignando y acompañando la siguiente documentación:

- a) Nombre apellido del solicitante;
- b) Actividades a desarrollar y servicios complementarios de bebidas y/o comidas;
- c) Constituir domicilio legal;
- d) Comprobante de pago de los servicios administrativos previos a la habilitación;
- e) Croquis de ubicación del local, demarcado en un radio de no menos de 100 mts. de distancia a templos religiosos, edificios públicos, consulados, instituciones de bien público, hospitales, clínicas, sanatorios, escuelas, internados y a toda otra institución caracterizada;
- f) Anteproyecto de las mejoras, adaptaciones y/o decoraciones a introducir en el o los locales afectados a la actividad.

ARTICULO 6°: DE LA HABILITACIÓN:

El Departamento Ejecutivo autorizará el funcionamiento de la actividad a desarrollar, previo informe de las reparticiones competentes, una vez cumplimentados los requisitos establecidos por la presente Ordenanza. En los casos en que con posterioridad a la habilitación se comprobare que la actividad origina inconvenientes, se dejará sin efecto la habilitación y se dispondrá la inmediata clausura del local.

ARTICULO 7°: REQUISITOS GENERALES PARA INICIAR EL TRÁMITE DE HABILITACIÓN

Si la radicación resultare viable, el interesado deberá:

- a) Justificar la titularidad del inmueble y/o local afectado a la actividad que se pretende desarrollar, o en su defecto el carácter del locatario o de cualquier otro título que le autorice legalmente para su uso;
- b) Si fueren sociedades legalmente constituidas las que peticionan, deberán justificar su inscripción ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, acompañando contrato original o fotocopia debidamente autenticada;
- c) Plano actualizado y visado por la Dirección de Obras Particulares. Si se tratase de un inmueble que por sus características excedan el límite de su vida útil, también la misma Dirección se expedirá sobre el particular y con carácter previo, consignando el rubro a explotar;
- d) Planos de instalaciones electromecánicas y de Obras Sanitarias actualizados; informe técnico del Cuerpo de Bomberos de Policía de la Provincia de Santa Cruz, conteniendo precauciones contra incendios y plano aprobado por el mismo;

- e) Croquis del local (original y copia) indicando circulaciones horizontales y verticales; ubicación de pistas, sector de actuación, de mesas y sillas, consignando además el límite de capacidad máxima de personas concurrentes;
- f) Comprobantes de depósito de garantía que determine la Ordenanza Impositiva vigente. Especificaciones técnicas para la habilitación de los locales.
- g) Comprobante de contratación de Seguros de vida con cobertura a terceros, debiendo presentar los comprobantes de pago mes a mes.

ARTÍCULO 8°: CONSTRUCCIONES DE MATERIALES INCOMBUSTIBLES:

Toda construcción afectada a las actividades normadas por esta Ordenanza deberá ser ejecutada con materiales incombustibles excepto las ventanas, puertas, solados y tirantería de techos.

ARTICULO 9°: VISTAS AL EXTERIOR:

No será permitida ninguna vista al exterior. Cuando la actividad se realice en espacios abiertos, patios o parques interiores, los muros separatorios tendrán una altura mínima de 3 mts. medidos a partir del nivel del patio del local.

ARTICULO 10°: PUERTAS DE ACCESO:

Las puertas de todas las dependencias del inmueble destinadas al público abrirán hacia fuera, las que no podrán ser obstruidas por ningún tipo de cerramiento de seguridad, mientras el comercio se encuentre en funcionamiento. El, o los accesos a la entrada principal, tendrán las siguientes medidas mínimas libres: 1,50 m. de ancho por 2,20 m. de altura. Las puertas corredizas no serán admitidas en ningún caso.

ARTICULO 11°: VENTILACION DEL LOCAL:

Los locales tendrán ventilación natural o artificial para la renovación del aire en forma constante, no pudiendo ser inferior a 40 mts. Cúbicos por hora y por metro cúbico del local. Los medios mecánicos a utilizarse se instalarán de tal forma que no causen perjuicio o molestias a los asistentes y/o linderos o lo que resulte del plano de edificación aprobado y según el código de edificación Municipal (2, 4,5 y sucesivos).

ARTÍCULO 12°: DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LOS LOCALES

Para su determinación se tomará como base la ocupación de una persona por metro cuadrado útil de superficie. Los locales responderán a las siguientes características:

- a) Deberán tener una capacidad mínima para permitir una concurrencia de 30 personas;
- b) Los salones no podrán tener lados mínimos inferiores a 4 mts. En todo comercio destinado a estas actividades a la entrada del local deberá colocarse en lugar visible un letrero de 0,20 m. por 0,30 m. que indique la cantidad máxima permitida de público concurrente.

ARTÍCULO 13°: SUPERFICIE ÚTIL. DETERMINACIÓN:

Es la superficie total del local, descontando las instalaciones donde no tenga acceso el público y la que ocupen los servicios sanitarios. Esta superficie servirá para determinar la cantidad de elementos sanitarios, el volumen de aire renovable y la cantidad máxima de personas admitidas.

ARTICULO 14°: DE LAS CIRCULACIONES-ESCALERAS Y DESNIVELES

I) Circulaciones horizontales:

Comprende:

- a) Paso principal: que es toda circulación entre el o los salones que comuniquen con la entrada principal y cuyo ancho mínimo libre no podrá ser inferior a 1,50 m. en toda su longitud;
- b) Paso secundario: que es toda circulación interior del o Los Locales y cuyo ancho mínimo libre no podrá ser inferior a 0,80 m.;
- c) Pasillos: que es toda circulación entre muros que comunica al o los locales con sus dependencias complementarias o éstos entre sí y cuyo ancho mínimo libre no podrá ser inferior a 1,10 m.

II) Circulaciones Verticales: comprende escaleras y rampas:

Escaleras: Deberán ser de material incombustible, de tramos rectos con las siguientes medidas: Huella: mínima 0,26 m.; contra-huella 0,18 m, de máxima, con baranda o balaustrada con pasamano a una altura mínima de 0,85 m. medida desde el peldaño y una altura de paso no inferior a los 2 mts. Escalera principal: es la que comunica al salón con la entrada principal o con la entrada al local. Escalera secundaria: es la que comunica con sótano y demás dependencias. La primera tendrá un ancho mínimo de 1,50 m. y la segunda de 1,10 m..

Rampas: Serán de material incombustible con las siguientes medidas: ancho mínimo 1,50 m. con baranda o balaustrada con pasamano a una altura no inferior a 0,85 m. medidos desde el solado y una altura de paso no inferior a los 2,00 m. y una pendiente máxima del 20%.

Los locales que estén ubicados a más de 9 mts. sobre el nivel del cordón deberán contar como mínimo con dos ascensores de 2,50 mts. cada uno, con lados mínimos de 1,00 m..

Desniveles: Todo tipo de desnivel existente en los solados interiores y exteriores hasta 0,20 m. será salvado únicamente con rampas con una pendiente máxima del 20%, caso contrario será provisto de barandas protectoras.

ARTICULO 15°: ALTURA DE LOCALES. ENTREPISOS. SÓTANOS Y SEMISÓTANOS: Locales: A los efectos de su determinación se tendrá en cuenta la superficie útil de cada uno de los locales; en locales hasta de 75 m², la altura libre mínima será de 3 m.; más de 75 m² hasta 200 m², la altura libre mínima será de 3,50 m.; y los locales de más de 200 m², la altura libre mínima será de 4 m. Esta altura se determina desde el solado del local hasta la base de las vigas. En techos con pendiente será la que resulte de la semisuma de la menor y la mayor altura.

Entrepisos: La altura será la misma que la establecida para los locales. Los pisos, barandas y balaustradas responderán a las especificaciones contenidas en los artículos precedentes.

Se considera entepiso a toda construcción de material incombustible con acceso directo al local, comprendido el solado principal y el cielorraso, cuya superficie no exceda el 50% de la superficie útil de aquél y con un ancho máximo no superior a 2,50 m. pudiendo accederse al mismo por medio de escaleras o rampas. Deberá ser provisto de barandas de una altura mínima de 1 m. no permitiéndose ningún elemento que obstruya la visual desde el salón principal.

Sótanos y semisótanos: El acceso a sótanos y semisótanos debe responder a las especificaciones contenidas en el Art. 14. Deberá tener un descanso o pallier de 1,00 m. como mínimo medido desde la puerta de acceso en posición cerrada. Su ventilación y altura deben responder a lo establecido en los Artículos. 11° y 15°.

ARTICULO 16°: DE LAS DIVISIONES INTERNAS EN LOCALES: Las divisiones o separaciones internas en los locales deberán tener una altura mínima de 1,20 m., no permitiéndose cortinados ni elementos que obstruyan la visual dentro del salón o salones principales.

LOS PALCOS RESERVADOS:

Queda prohibida la existencia de palcos reservados o separaciones con cortinados o tabiques móviles o fijos que, conformando un lugar independiente obstaculice el tránsito y el control del interior del mismo, y con respecto del resto del local.

ARTICULO 19°: SECTOR DE ACTUACION:

Será marcado en forma visible y con comunicación directa a los camarines. Los artistas no podrán realizar su función fuera del mismo.

ARTICULO 20°: GUARDARROPAS:

Cuando la actividad requiera el uso del guardarropa, los mismos estarán ubicados próximos al acceso principal. Deberán tener una superficie mínima de 3 m². con un lado mínimo de 1,50 m. será obligatorio un circuito especial de seguridad el que se instalará en la forma y modo previstos por la presente.

ARTICULO 21°: SERVICIOS SANITARIOS:

La instalación de dichos servicios se adecuará a las exigencias que determine el organismo técnico competente. Se integrarán con los siguientes artefactos como mínimo:

a) Para el público:

Hombres: cantidad mínima de dos (2) W.C. dos (2) orinales y dos (2) lavatorios.

Mujeres: cantidad mínima de W.C. dos (2) lavatorios dos (2). En ambos supuestos, superando la cantidad de 100 personas o fracción mayor de 50 se adicionará un conjunto sanitario más.

b) Para el personal:

Hombres: hasta 50 personas como mínimo 1 W.C. y un (1) lavatorio.

Mujeres: hasta 50 personas como mínimo un (1) W.C. y UN (1) lavatorio. En ambos casos, superando dicha cantidad o fracción mayor de 25 personas deberá adicionarse un conjunto sanitario más.

Los servicios sanitarios estarán totalmente separados entre sí y no tendrán comunicación directa con él o los salones donde se desarrolle la actividad. Queda prohibida toda modificación que se pretenda efectuar sin la aprobación de los organismos técnicos competentes.

ARTÍCULO 22°: MOSTRADOR O BARRA: Será de material liso e impermeable y de fácil limpieza.

Contará como mínimo con dos (2) piletas, una (1) de lavado y otra de enjuague, abastecidas por medio de agua potable y con desagües a la red cloacal o cámara séptica, a las mismas se les adicionará escurridores en número no inferior a dos, uno para útiles sucios y otro para la vajilla limpia.

ARTÍCULO 23°: COCINA: Deberá tener un ancho mínimo de 1,50 m., estar azulejada o revestida de material impermeable hasta 1,80 m. de altura como mínimo con terminación de cuarta caña. Los pisos serán lisos, impermeables y de fácil higienización. Las chimeneas, hornos y hogares se instalarán de acuerdo a las disposiciones que rijan la materia. La ventilación será por medio de claraboyas o ventiluces, con abertura mínima de 0,60 por 0,70 m. y con salida al exterior. Las ubicadas en sótanos o semisótanos se ajustarán a lo dispuesto en los artículos pertinentes.

Las mesadas serán de mármol o granítico reconstituidos o similares. El espacio comprendido entre la mesada y el piso deberá quedar libre de todo uso. Sobre las hornallas si instalará una campana con ventilación al exterior y con malla protectora contra el fuego. Todas las aberturas se protegerán contra insectos y roedores y las puertas de acceso a la cocina cerrarán automáticamente. Es obligación el uso de dos recipientes para residuos con tapa, en uno se depositarán los desperdicios y estará ubicado fuera del sector de elaboración de los comestibles y otro secundario se utilizará en el momento de la preparación de alimentos y limpieza. La instalación y funcionamiento de piletas y escurridores se regirán por lo establecido en el artículo 22.

ARTÍCULO 24°: OFFICE: La superficie mínima será de 2,25 m². con lados mínimos de 1,50 m. y deberá cumplimentar los requisitos contemplados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 25°: DEPÓSITOS: Los pisos serán de material impermeable y de fácil higienización. Las paredes tendrán revoque liso y serán tratadas con pintura lavable. La ventilación será permanente: natural o artificial, directa o indirecta a través de un conducto con una superficie mínima de 0,25 m². Las puertas y/o ventanas de los depósitos que contengan mercaderías perecederas, deben estar protegidas contra insectos y roedores.

ARTÍCULO 26°: CAMARINES: Tendrán acceso independiente a los del público asistente. Serán dotados de una unidad sanitaria mínima para cada uno de ellos, compuestas de un (1) W.C. y un (1) lavatorio y para uso exclusivo de los artistas. Se ubicarán preferentemente próximos al sector de actuación. Cantidad: como mínimo dos (2); su capacidad se determinará en base a un ocupante por metro cuadrado de superficie, no pudiendo su ancho ser inferior a 1,00 m., su largo de 1,20 m. ni su altura a 2,20 m. Las paredes serán de mampostería, con revoque liso y pintura lavable.

ARTICULO 27°: VESTUARIOS:

Destino: Personal de servicio, deben reunir las siguientes características: superficie mínima de 2 m2. con lados no inferiores a 0,90 m., las paredes serán de mampostería con revoque liso y pintura lavable; contarán con armarios individuales y bancos.

ARTÍCULO 28°: INCOMUNICACIÓN TOTAL: Queda terminantemente prohibida toda comunicación interna con inmuebles o dependencias destinadas a casa-habitación o con locales cuyas actividades resulten excluyentes con relación a las del rubro que se pretende habilitar. Sólo se permitirá una habilitación para la persona encargada de la guarda del comercio, totalmente separada del resto del local donde se desarrollará la actividad, con una superficie máxima de 20 m2. cubiertos, incluidos los servicios sanitarios.

ARTÍCULO 29°: DECORACIONES: No podrán llevar más de un 15% de material combustible. Queda prohibido todo tipo de decoración erótica, ofensiva a la moral y/o buenas costumbres.

ARTÍCULO 30°: CARTELES: Los comercios comprendidos en esta Ordenanza tendrán que identificar su actividad por medio de carteles visibles, luminosos, consignando el rubro para el cual fueron habilitados.

ARTÍCULO 31°: HIGIENE Y DESINFECCIÓN: Todo local contará con un certificado de Higiene y Desinfección, el que se renovará periódicamente conforme las exigencias de la dependencia técnica competente de esta Comuna.

ARTÍCULO 32°: SERVICIOS DE PRIMEROS AUXILIOS: Todo local debe contar con servicio completo de primeros auxilios, ubicado a la entrada del mismo, de fácil acceso y en lugar visible y un listado en las mismas condiciones donde conste los números de teléfono y direcciones de hospitales y clínicas más cercanas, del cuerpo de bomberos y dependencias policiales.

ARTÍCULO 33°: DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS:
Generalidades: Se calcularán y ejecutarán de acuerdo a la mejor calidad dentro de las normas establecidas por la Asociación Argentina de Electrotécnicos y las disposiciones afines que establezca esta Municipalidad, teniéndose en cuenta la separación de los circuitos de fuerza eléctrica, iluminación, y el/los circuitos de sonido.

ARTÍCULO 34°: ESPECIFICACIONES PARTICULARES:

Tableros:

- a) Construcción: Serán construidos sobre bases de material normalizado-incombustible y no higroscópico.
- b) Protección: Salvo cuando se instalen en locales especialmente destinados para ellos, deben protegerse las partes conductoras de corriente contra contactos casuales, por medio de cajas o revestimientos especiales. Ubicación: en lugares secos y de fácil acceso para las personas encargadas de su atención y mantenimiento. En caso de estar instalados en lugares de acceso al público, se los dotará de cierres de seguridad contra manipuleos casuales o intencionales.

ARTÍCULO 35°: TABLERO DE COMANDOS DE LUCES: Su instalación deberá cumplimentar los requisitos previstos en el artículo precedente. Su ubicación no será accesible al público y desde los mismos se comandará por lo menos la mitad del circuito de iluminación que corresponda a los salones.

ARTÍCULO 36°: LOCALES CON SECTOR DE ACTUACIÓN: Se instalará un tablero de comando de luces y/o efectos especiales correspondiente a la sección y a mitad del circuito de iluminación del salón respectivo.

ARTÍCULO 37°: CIRCUITOS DE BAJA TENSIÓN: Límite 24 volts. Los circuitos de sonidos, timbres, señales, teléfonos se instalarán en forma independiente y separado de otras líneas de transporte de energía eléctrica, de fuerza matriz, de calefacción o de refrigeración.

ARTÍCULO 38°: INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN DECORADOS: La decoración que se integre con artefactos de iluminación o medios

mecánicos alimentados eléctricamente, la fuente de energía será de baja tensión o reducida a la misma por medio de transformadores especiales y con interruptores automáticos de sobrecarga.

ARTÍCULO 39°: ILUMINACIÓN DE LOCALES:

Salón: Se instalarán como mínimo dos (2) circuitos de iluminación por cada uno de ellos, con una distribución equitativa de luminarias, que asegure un buen nivel de luminancia, cuando razones de uso y/o seguridad así lo requieran.

Escaleras, rampas y pasillos: Serán adecuadas y permanentes, naturales o artificiales, en este caso con luz blanca suficiente en todos los tramos y descansos de las escaleras y rampas y en la extensión de los pasillos.

Dependencias sanitarias (Incluido los W.C.): Se iluminarán con luz natural o artificial, en este caso con luz clara.

ARTÍCULO 40°: LUCES DE SEGURIDAD: Los locales contarán con un circuito de luces auxiliares de seguridad alimentadas a pila, batería, grupo electrógeno o cualquier otra fuente de alimentación independiente de la que suministre energía a los mismos. Sobre estas luces se colocarán flechas de material transparente que servirán para indicar salidas, circulaciones, pasos principales y guardarropa, para cualquier supuesto de interrupciones del servicio eléctrico, accidentes y/o cualquier otra emergencia. El comando de este sistema estará ubicado en un lugar de fácil y rápido acceso, salvo que sea accionado; automáticamente.

ARTÍCULO 41°: RUIDOS: Está prohibida toda emisión de sonidos y vibraciones fuera del ámbito de actividad del comercio, debiéndose ajustar las mismas a las Normas Iram y Ordenanzas vigentes.

ARTÍCULO 42°: INFRACCIONES: Las violaciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas progresivas equivalentes a 100 UF (100 lts. De nafta especial c/U.F.) y con la clausura.

ARTÍCULO 43°: REINCIDENCIAS: Se considerarán reincidentes a los efectos de esta Ordenanza las personas que habiendo sido sancionadas por una falta, cometieran otras dentro del término de un año. En caso de producirse la misma, la sanción a aplicar será duplicando la sanción, hasta un máximo de 3 (tres), correspondiéndole a partir de la cuarta el máximo de la pena (clausura del local).

ARTÍCULO 44°: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Todos los comercios que a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza desarrollen las actividades que la misma enumera, tendrán un plazo de 180 días para adecuar sus instalaciones a las exigencias de la misma. El incumplimiento dará lugar a la clausura inmediata de la actividad.

ARTÍCULO 45°: ORGANISMO DE APLICACIÓN: La Secretaría General de la Municipalidad de Río Turbio a través del Departamento Inspección General será el organismo competente para la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 46°: DEROGANSE, las Ordenanzas y toda otra disposición que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 47°: REFRENDARAN la presente la señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 48°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N°	2.059
SANCIONADA	02-08-2.007
PROMULGADA	31-08-2.007
DECRETO N°	2009

ARTÍCULO 1°: DECLÁRESE de Interés Municipal de acuerdo a lo dispuesto mediante Ordenanza Municipal N° 1.767, Artículo 6°, Inciso 1), al IV Congreso Nacional de Bromatología Municipal e Higiene Alimentaria, a realizarse los días 8 y 9 de noviembre de 2.007 en San Carlos de Bariloche, cuya organización está a cargo de la Comisión del epígrafe, con el auspicio de la Municipalidad de dicha Ciudad.

ARTICULO 2°: REMÍTASE copia del presente Instrumento Legal, a la Comisión encargada de la organización del evento.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.

ORDENANZA N° 2.060
SANCIONADA 02-08-2.007
PROMULGADA 11-09-2.007
DECRETO N° 2051

ARTICULO 1°: CONDÓNASE del pago de Impuestos, Tasas y Contribuciones del primer semestre más el mes de julio y hasta el 02 de agosto de 2.007 inclusive, a la Asociación del Personal Superior y Técnicos de Yacimientos Carboníferos Fiscales (A.P.S.P.y T. De Y.C.F.), ubicada en el Lote "A" Manzana 47 sobre avenida de Los Mineros esquina Avellaneda.

ARTICULO 2°: EXÍMASE del pago de Impuestos, Tasas y Contribuciones a partir de la sanción de la presente y por el término del año 2.007, a la Asociación del Personal Superior y Técnicos de Yacimientos Carboníferos Fiscales(A.P.S.P.y T. De Y.C.F.), ubicada en el Lote "A" Manzana 47 sobre avenida de Los Mineros esquina Avellaneda.

ARTÍCULO 3°: EN caso de detectar la existencia de actividad comercial, en forma automática caducará la exención.

ARTICULO 4°: REFRENDARAN la presente, el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.061
SANCIONADA 16-08-2.007
PROMULGADA 12-09-2.007
DECRETO N° 2071

ARTICULO 1°: RATIFICASE el Acta de Entrega de Inmueble, de fecha 5 de julio de 2.007 celebrada entre esta Municipalidad, representada por el Sr. Intendente Municipal y el Club Social y Deportivo Ferrocarril "La Dorotea", la cual forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 2°: DEROGANSE las Ordenanzas N° 1.327 y N° 1.994 por haber desaparecido las causales que dieron origen a las mismas.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente el señor Secretaria General y el señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.

ORDENANZA N° 2.062
SANCIONADA 16-08-2.007
PROMULGADA 12-09-2.007
DECRETO N° 2072

ARTÍCULO 1°: RATIFICASE en todos sus términos el Decreto Municipal N° 1822/04 de fecha 12 de Octubre de 2004, el cual forma parte integrante e inseparable de la presente, referente a DECLARASE DE INTERÉS MUNICIPAL, Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio, el Proyecto de Integración Año 2.004, diseñado por la Unidad Académica Río Turbio, U.N.P.A., a desarrollarse en nuestra ciudad, los días 2, 3,y 4 de Octubre de 2.004,

el que comprende actividades de vinculación con nuestra comunidad, en los términos de lo normado por la Ordenanza N° 1.767, artículo 6, Apartado 1°.-

ARTÍCULO 2°: REMÍTASE copia de la presente al Decanato de la Unidad Académica Río Turbio de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y a la Dirección General de Bienestar Universitario de la U.A.R.T.-U.N.P.A.-.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente el señor Secretaria General y el señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.

ORDENANZA N° 2.063
SANCIONADA 20-09-2.007
PROMULGADA 26-09-2.007
DECRETO N° 2166

ARTICULO 1°: RATIFICASE en todos sus términos, el Acta Acuerdo de Partes suscripto entre la Municipalidad de Río Turbio y el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales (SOEM) el 18 de septiembre de 2.007, que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a pactar con el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales (SOEM) los importes de los adicionales aludidos en el punto 2.- del Acta mencionada en el Artículo anterior, los que serán remitidos a este Concejo Deliberante.

ARTICULO 3°: LOS gastos que demanden el cumplimiento de la presente, serán imputados en el Presupuesto General de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: REFRENDARAN la presente, el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.064
SANCIONADA 20-09-2.007
PROMULGADA 18-10-2.007
DECRETO N° 2328

ARTICULO 1°: RATIFICASE en todos sus términos, el Decreto N° 2.092 dictado el 17 de septiembre de 2.007 por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante el cual Adhiere Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio a las disposiciones de la Ley Provincial N° 2.986 de Convenciones Colectivas de Trabajo y al Cuerpo de Disposiciones Reglamentarias de la misma, conforme el Decreto Provincial N° 2.290/07.

ARTICULO 2°: DEROGASE en todos sus términos la Ordenanza N° 1.289.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente, el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.065
SANCIONADA 20-09-2.007
PROMULGADA 18-10-2.007
DECRETO N° 2329

ARTICULO 1°: RATIFICASE en todos sus términos, el Decreto N° 2.079 dictado el 14 de septiembre de 2.007 por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante el cual Transfiere Ad-Referéndum del

Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio al Instituto de Desarrollo y Vivienda de la provincia de Santa Cruz, el Lote N° 12, de la Manzana N° 1 del paraje de Julia Dufour de nuestra favor con destino a la construcción de la Escuela N° 30 del paraje antes mencionado, que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente, el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.066
SANCIONADA 20-09-2.007
PROMULGADA 18-10-2.007
DECRETO N° 2330

ARTICULO 1°: RATIFICASE en todos sus términos, el Convenio Marco de Ampliación de Servicios Básicos en la localidad de Río Turbio firmado por la Municipalidad de Río Turbio; el Ministerio de Economía y Obras Públicas de la provincia de Santa Cruz y la Empresa Servicios Públicos, Sociedad del Estado, el 13 de septiembre de 2.007, que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a la adquisición en forma directa de una máquina retroexcavadora con los fondos que el Ministerio proveerá a la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente, el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.067
SANCIONADA 20-09-2.007
PROMULGADA 18-10-2.007
DECRETO N° 2331

ARTICULO 1°: DECLÁRESE de Interés Municipal Social la participación en el "26° Encuentro Internacional de Sanda/Sanshou Kungfu Profesional a realizarse a partir del día 06 y hasta el 14 de octubre de 2.007 en la República de Venezuela del señor César Luciano Rivera en su carácter de Campeón Latinoamericano de acuerdo a lo normado en la Ordenanza N° 1.767, Artículo 6°, Inciso 6).

ARTICULO 2°: REMITIR copia de la presente al Profesor César Luciano Rivera.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente, el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.068
SANCIONADA 20-09-2.007
PROMULGADA 18-10-2.007
DECRETO N° 2332

ARTICULO 1°: RATIFICASE en todos sus términos, el Decreto N° 2.077 dictado el 14 de septiembre de 2.007 por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante el cual Adherir "Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante" a lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 2.479/07, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 10° de la norma citada; ordenado por el Poder Ejecutivo Provincial el 22 de agosto de 2.007, que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente, el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.069
SANCIONADA 18-10-2.007
PROMULGADA 20-11-2.007
DECRETO N° 2650

ARTICULO 1°: DECLÁRESE de Interés Municipal Comunitario las Primeras Jornadas Ambientales de la Cuenca Carbonífera a llevarse a cabo los días 01 y 02 de noviembre de 2.007 en la Unidad Académica Río Turbio de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, de acuerdo a lo normado en la Ordenanza N° 1.767, Artículo 6°, Inciso 5).

ARTICULO 2°: REMITIR copia de la presente a la Unidad Académica Río Turbio de la UNPA.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente, el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.070
SANCIONADA 18-10-2.007
PROMULGADA 20-11-2.007
DECRETO N° 2651

ARTICULO 1°: APRUÉBASE el Contrato de Construcción del "Programa Mejor Vivir" suscripto entre la Municipalidad de Río Turbio y el señor Dedicación CRUZ, para la construcción y ampliación de la vivienda del Lote N° 4, Manzana N° 121 del barrio Santa Cruz, en el marco del convenio "Ampliación, Refacción y/o Terminación de Viviendas Familiares -Programa Mejor Vivir- celebrado con el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de la provincia de Santa Cruz, conforme a la Ordenanza N° 2.024, por la suma de Pesos: Veintidós Mil (\$ 22.000.-), de fecha 27-SEPTIEMBRE-07, que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: EL Departamento Hacienda, emitió la Nota de Pedido N° 4.693/07 y la imputación respectiva.

ARTÍCULO 3°: AUTORIZASE el pago a favor del señor Dedicación CRUZ, de la suma de Pesos: Veintidós Mil (\$ 22.000.-).

ARTICULO 4°: REFRENDARAN la presente, el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.071
SANCIONADA 18-10-2.007
PROMULGADA 20-11-2.007
DECRETO N° 2652

ARTICULO 1°: APRUÉBASE el Convenio suscripto el 16-OCTUBRE-07 entre la Municipalidad de Río Turbio y el Gobierno de la provincia de Santa Cruz a través de la Dirección Provincial de Comercio e Industria para la creación de la Oficina Municipal de Defensa al Consumidor e Información Comercial, dependiente de la Secretaría General; que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente, el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N°	2.072
SANCIONADA	18-10-2.007
PROMULGADA	20-11-2.007
DECRETO N°	2653

ARTICULO 1°: APRUÉBASE el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Río Turbio y las Subcomisiones de Bochas del Gimnasio Municipal y del Centro de Jubilados de A.T.E. Seccional Río Turbio, para la ejecución de la Obra "Provisión y Colocación de Piso Sintético y Pintura en Dos (02) Canchas de Bochas", de las respectivas instalaciones, por la suma de Pesos: Treinta y Dos Mil Seiscientos (\$ 32.600.-), el 08-OCTUBRE-07, que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: AUTORIZÁSE el pago a favor de la firma Comercial PISOS AMICHETTI Hnos., de la suma de Pesos: Treinta y Dos Mil Seiscientos (\$ 32.600.-), y conforme a la cláusula Tercera, efectúese un anticipo de Pesos: Trece Mil (\$ 13.000.-) y el saldo restante de acuerdo al avance de la Obra.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente, el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N°	2.073
SANCIONADA	18-10-2.007
PROMULGADA	20-11-2.007
DECRETO N°	2654

ARTICULO 1°: APRUÉBASE el Acta Acuerdo suscripto entre la Municipalidad de Río Turbio y DISTRIGAS S.A. que trata sobre la Construcción de Redes de Distribución de Gas en nuestra localidad, de fecha 15-OCTUBRE-07, cuyo presupuesto plasmado en la cláusula Primera de Pesos: Dos Millones Trescientos Cincuenta Mil (\$ 2.350.000.-), que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente, el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N°	2.074
SANCIONADA	01-11-2.007
PROMULGADA	26-11-2.007
DECRETO N°	2743

ARTICULO 1°: APRUÉBASE el Decreto N° 2.374/07 dictada Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio aprobando la ampliación del Contrato a favor de la firma comercial "Señal Argentina SRL", para la provisión de mano de obra, equipos y materiales para la ejecución de la Obra "Provisión e Instalación de un nudo semafórico en intersecciones de las calles Jorge Newbery y José María Moyano en la ciudad de Río Turbio" por la suma de Pesos: Cuarenta y Seis Mil Novecientos (\$ 46.900,00); que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: LOS gastos que demanden el cumplimiento de la presente serán extraídos del Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de Río Turbio del presente año.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente, el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N°	2.075
SANCIONADA	15-11-2.007
PROMULGADA	06-12-2.007
DECRETO N°	2857

ARTICULO 1°: PRESTASE Acuerdo para la, designación en el cargo de Tesorera de la Municipalidad de Río Turbio, a la Señora Dora Tomasa GONZÁLEZ, L.C N° 14.567.356, Legajo Personal N° 149, Categoría 23 Agrupamiento Administrativo, Planta Permanente, de acuerdo al Art.82° de la Ordenanza N° 1 362

ARTICULO 2°: PRESTASE Acuerdo para, la designación en el cargo de Contadora de la Municipalidad de Río Turbio, a la Señora Nidia Marcelina CORTEZ, L C N° 14.627.969, Legado Personal N° 2.67. Categoría 2.3. Agrupamiento Administrativo, Planta Permanente, de acuerdo al Art.8.5° de la Ordenanza N° 1 362

ARTICULO 3°: REMÍTASE copia de la presente al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz y al Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 4°: REFRENDARAN la presente, el señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General de la del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad, de Río Turbio.

ARTÍCULO 5°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CL'MPLIDO; ARCHIVASE.-

ORDENANZA N°	2.076
SANCIONADA	15-11-2.007
PROMULGADA	06-12-2.007
DECRETO N°	2858

ARTICULO 1°: RATIFICASE en todos sus términos el Decreto Municipal N° 2.465/07, mediante el cual se designa en Planta Permanente Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, a partir del 01 de octubre de 2.007, al personal determinado en el Anexo I, el cual forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente, el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General de la del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.077
SANCIONADA	15-11-2.007
PROMULGADA	06-12-2.007
DECRETO N°	2859

ARTICULO 1°: RATIFICASE en todos sus términos el Decreto Municipal N° 2.560/07, mediante el cual se designa en Planta Permanente Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, a partir del 01 de noviembre de 2.007, al personal determinado en el Anexo I, el cual forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente, el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General de la del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.078
SANCIONADA	15-11-2.007
PROMULGADA	07-12-2.007
DECRETO N°	2902

ARTÍCULO 1°: RATIFICASE en todos sus términos la Resolución H.C.D. Presidencia N° 222/07, mediante la, cual se promueve al personal Contratado de este Departamento Deliberativo, a situación de revista Planta Permanente, a partir del 01 de noviembre de 2.007.

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁN la presente, el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General de la del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.079
SANCIONADA 15-11-2.007
PROMULGADA 07-12-2.007
DECRETO N° 2903

ARTÍCULO 1°: RATIFICASE el Decreto Municipal N° 2.459707, teniendo como Anexo I del citado acto administrativo el que resulta de la liquidación de haberes correspondientes al mes de Octubre de 2.007.-

ARTÍCULO 2°: FACULTASE al poder Ejecutivo Municipal al pago retroactivo al mes de septiembre de 2007, la diferencia de recategorización al personal comprendido en el Decreto de mención.-

ARTÍCULO 3°: REFRENDARAN la presente, el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General de la del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio. -

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.080
SANCIONADA 06-12-2.007
PROMULGADA 07-12-2.007
DECRETO N° 2939

ARTÍCULO 1°: DONASE con cargo a la Construcción de sus respectivas Sedes Sociales o Institucionales, a las Instituciones públicas los inmuebles que para caso se indican:

Unión del Personal Civil de la Nación - Secc. Río Turbio	Manz. 146 -Lote 4e
Junta Vecinal del Barrio Los Lupinos	Manz. 157 -Lote 19
Junta Vecinal del Barrio Eva Perón	Manz. 8c - Lote 1 3
Asociación Trabajadores del Estado - Secc. Río Turbio	Manz. 1 60 - Lote 7
Caja de Servicios Sociales - Delegación Río Turbio	Manz. 160 - Lote 6
Adm. Nacional de la Seguridad Social - Oficina Río Turbio	Manz. 160 -Lote 8
Asoc. Padres y Amigos del Discapacitado de Río Turbio	Manz. 1 53 - Lote 23
Comisión Capilla de Jesús Nazareno	Manz. 1 54a - Lote 7
Guardería del Sindicato de Empleados de Comercio - Río Turbio	Manz. 21 8 -Lote 3d
Asociación MA-TRIA	Parcela N° 32
Agrupación Arco Iris	Manz. 133 -Lote 1 1

ARTÍCULO 2°: EL Departamento Ejecutivo Municipal Materializará lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente, previa reunión y comprobación de los requisitos fijados por las normas vigentes.

ARTÍCULO 3°: REFRENDARAN la presente los señores Secretario General y Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.

ORDENANZA N° 2.081
SANCIONADA 15-11-2.007
PROMULGADA 07-12-2.007
DECRETO N° 2937

ARTÍCULO 1°: APROBAR de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N°2009 el Inventario del Patrimonio Arquitectónico y Urbano de la localidad de Río Turbio, presentado por la Señora de Cultura de la Municipalidad de Río Turbio, que como Anexo I forma parte integrante e inseparable de la presente y consta desde fojas diecisiete (17) a ochenta y cuatro (84) fojas inclusive

ARTÍCULO 2°: REMITIR a la Dirección de Cultura de la Municipalidad de Río Turbio para continuar con la tramitación dispuesta mediante la legislación vigente, a los efectos de garantizar la respectiva Declaración de Patrimonio Arquitectónico y Urbano de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: LOS GASTOS que demanden el cumplimiento de la presente, deberían imputarse a las partidas correspondientes del Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de Río Turbio al presente año y sucesivos.

ARTÍCULO 4°: REMITIR copia de la presente a la Subsecretaría de Cultura de la Provincia de Santa Cruz y al Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 5°: REFRENDARA la presente, el señor Pro-Secretario General a cargo de la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.082
SANCIONADA 20-12-2.007
PROMULGADA 21-12-2.007
DECRETO N° 090

ARTÍCULO 1°: DEROGASE la Ordenanza MRT N° 2077 (Decreto MRT N°2560/07) promulgada mediante Decreto MRT 2859/07, de fecha 06 de diciembre del 2007; retrotrayendo la situación de revista del personal afectado, a la fecha previa al 01 de noviembre del 2007. DECLARANSE INSALVABLEMENTE NULAS DE NULIDAD ABSOLUTA, las Disposiciones emanadas durante la vigencia de la norma derogada.

ARTÍCULO 2°: DEROGASE la Ordenanza MRT N°2076 (Decreto MRT N°2465/07) promulgada mediante Decreto MRT 2858/07 de fecha 06 de diciembre del 2007; retrotrayendo la situación de revista del personal afectado, a la fecha previa al 01 de octubre del 2007. DECLARANSE INSALVABLEMENTE NULAS DE NULIDAD ABSOLUTA, las Disposiciones emanadas durante la vigencia de la norma derogada.

ARTÍCULO 3°: DEROGASE la Ordenanza MRT N°2079 (Decreto MRT N°2459/07) promulgada mediante Decreto MRT 2903/07 de fecha 07 de diciembre del 2007; retrotrayendo la situación de revista del personal afectado, a la fecha previa al 01 de setiembre del 2007. DECLARANSE INSALVABLEMENTE NULAS DE NULIDAD ABSOLUTA, las Disposiciones emanadas durante la vigencia de la norma derogada.

ARTÍCULO 4°: INSTRUIR al área correspondiente, al efecto de que determine un plan de reintegro al erario público municipal, de las sumas erogadas durante la vigencia de las normas derogadas.

ARTÍCULO 5°: PUBLIQUESE en tablillas, en todas las dependencias municipales, por el plazo de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 6°: COMUNIQUESE AL Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz.

ARTICULO 7°: REFRENDARA la presente, el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.083
SANCIONADA 20-12-2.007
PROMULGADA 28-12-2.007
DECRETO N° 108

ARTICULO 1°: PRORROGASE el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Económicos DEL Ejercicio Fiscal 2007 de la Municipalidad de Río Turbio, por el término de noventa (90) días a partir del 1 de enero del conforme lo señala la Ordenanza N° 1362 – Artículo 15 y acordada N°54 – Artículo 12.

ARTICULO 2°: REFRENDARA la presente, el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.084
SANCIONADA 20-12-2.007
PROMULGADA 28-12-2.007
DECRETO N° 109

ARTICULO 1°: PRORROGASE la Ordenanza N° 1,866. que se refiere a la impositiva y de Faltas de la Municipalidad de Río Turbio correspondiente a los años 2,004 al 2.007, por el término de noventa (90) días a partir del 1° de enero de 2.008.

ARTÍCULO 2: REFRENDARAN la presente, el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.085
SANCIONADA 20-12-2.007
PROMULGADA 28-12-2.007
DECRETO N° 110

ARTICULO 1°: PRORROGASE el Presupuesto General de Gastos del Ejercicio 2.007 del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio, por el término de noventa (90) días a partir del 1° de enero de 2,008.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente, el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.086
SANCIONADA 20-12-2.007
PROMULGADA 17-01-2.008
DECRETO N° 153

ARTICULO 1°: REVÓCASE la Ordenanza N°2078/2007 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Río Turbio el día 16 de Noviembre y promulgada por el Departamento Ejecutivo Municipal por Decreto N° 2902 del 7 de Diciembre del año en curso

ARTÍCULO 2°: DECLÁRANSE INSALVABLEMENTE NULAS las disposiciones emanadas de la norma revocada por el Artículo precedente y devuélvanse todas las actuaciones concernientes a empleados dependientes del Departamento Deliberante los que quedarán sujetos a decisión administrativa de sus Autoridades en concordancia

a lo establecido en el Artículo 53°. inc. h de la Ley provincial 55 Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°: INSTRUYASE a la Secretaria Legal y Técnica dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal a los efectos de iniciar las acciones legales correspondientes hacia los Funcionarios responsables en el caso que la vigencia de los dispositivos revocados hubieren causado o fueran a causar perjuicios al Erario Público Municipal.

ARTÍCULO 4°: REFRENDARÁN la presente el señor Secretario General y el señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REMITASE copia a la Sección Administración Personal del Honorable Concejo Deliberante, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.087
SANCIONADA 20-12-2.007
PROMULGADA 17-01-2.008
DECRETO N° 154

ARTICULO 1°: RATIFICASE en todos sus términos el Decreto Municipal N° 2.174/07, de fecha 27 Septiembre-2.007, referente a la ratificación por parte de este Honorable Concejo Deliberante de Convenios de ejecuciones de Obras en instituciones de nuestra localidad, el cual forma parte integrante e inseparable de la presente.-

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente, el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.088
SANCIONADA 06-12-2.007
PROMULGADA 17-01-2.008
DECRETO N° 155

ARTICULO 1°: APRUÉBASE el Decreto N° 2 I 76/07 dictado Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio aprobando Convenio Suscripto con la Asociación Residentes Riojanos para la ejecución de la Obra "Construcción Centro de Residentes Riojanos -II ET.APA-. por la suma de Pesos: Doscientos Veintitrés Mil Cuatrocientos Cuarenta (S 223,440.00). que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: EL GASTO que demande el cumplimiento de la presente, será imputado en el Presupuesto General de Cálculos y Recursos de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO. ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.089
SANCIONADA 06-12-2.007
PROMULGADA 17-01-2.008
DECRETO N° 156

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el Decreto NT 2.745/07 dictado Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio, aprobando Contrato Suscripto con la Jefatura de la Policía de la provincia de Santa Cruz, mediante el cual se da en Comodato a la Municipalidad de Río Turbio un inmueble ubicado según nomenclatura catastral, sobre la Ruta Nacional N°40. en la Manzana N° 06. Lote N° 04 de la localidad de Julia Dufour; que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO. ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.090
SANCIONADA 27/31-03-2.008
PROMULGADA 01-04-2.008
DECRETO N° 784

PRESUPUESTO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO TURBIO PARA EL EJERCICIO FINANCIERO AÑO 2.008

I. DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 1°: ESTIMASE en la suma de PESOS: Ochenta y Un millones Ochocientos Ochenta Mil Siete con 00/100 (\$ 81.880.007,00) el Cálculo de Recursos Económicos y Financieros de la Municipalidad de Río Turbio, para el Ejercicio correspondiente al Año 2.008, el que como Anexo I forma parte integrante e inseparable de la presente, destinados a atender los gastos fijados en el Punto II de la presente.

II. DE LOS GASTOS

ARTICULO 2°: ESTIMASE en la suma de PESOS: Ochenta Un Millones Ochocientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Once, con 90/100 (\$ 81.878.711,90) el Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de Río Turbio, para el Ejercicio correspondiente al Año 2.008, los que como Anexos II-A, B y C forman parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 3°: ESTIMASE en la suma de PESOS: Setenta y Ocho Millones Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Ciento Setenta y Seis, con 83/100 (\$ 78.473.176,83) el Presupuesto de Gastos del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Río Turbio, para el Ejercicio correspondiente al Año 2.008, el que como Anexo II-A forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 4°: ESTIMASE en la suma de PESOS: Dos Millones Novecientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Treinta y Cinco, con 07/100 (\$ 2.942.535,07) el Presupuesto de Gastos del Departamento Deliberativo de la Municipalidad de Río Turbio, para el Ejercicio correspondiente al Año 2.008, el que como Anexo II-B forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 5°: ESTIMASE en la suma de PESOS: Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil con 00/100 (\$ 463.000,00) el Presupuesto de Gastos del Juzgado Municipal de Faltas de la Municipalidad de Río Turbio, para el Ejercicio correspondiente al Año 2.008, el que como Anexo II-C forma parte integrante e inseparable de la presente.

III. OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 6°: APRUÉBASE el "Plan de Obras Públicas" a llevarse a cabo en la temporada 2008-2009, que como Anexo III integra la presente, el cual asciende a la suma de PESOS cuarenta millones quinientos cuarenta mil seiscientos, con 00/100 (\$ 40.540.600,00) deducido un importe de pesos cinco millones seiscientos mil novecientos diez, con 00/100 (\$ 5.600.910,00), en concepto de Mano de Obra Recuperable.

IV. DEL PERSONAL

ARTÍCULO 7°: FIJASE como Dotación Total de Personal de la Municipalidad de Río Turbio en todas sus Plantas, la cantidad de 721 (setecientos veintiuno) empleados, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Departamento Ejecutivo (Anexo II-A).....660 Agentes.
2. Departamento Deliberativo (Anexo II-B).....53 Agentes.

3. Juzgado Municipal de Faltas (Anexo II-C).....8 Agentes.

V. RESULTADO DEL EJERCICIO

ARTICULO 8°: COMO consecuencia de lo establecido en los Artículos 1°, 3°, 4° y 5° de la presente, téngase como Resultado del Ejercicio Financiero del Año 2.008 del Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos, el que como Anexo III integra la presente.

ARTICULO 9°: EL Departamento Ejecutivo Municipal deberá solicitar la respectiva autorización al Honorable Concejo Deliberante para realizar modificaciones al presente Presupuesto, cumplimentando las normas en vigencia.

ARTICULO 10°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 11°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.091
SANCIONADA 27/31-03-2.008
PROMULGADA 01-04-2.008
DECRETO N° 785

ARTICULO 1°: A los fines de lo dispuesto por el Artículo 1° del Código Fiscal Municipal, se establece la presente como Ordenanza Impositiva y de Faltas de la Municipalidad de Río Turbio, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2.008, a cuyos efectos los impuestos, tasas, derechos, contribuciones, multas, recargos e intereses anuales, se abonarán conforme a los montos fijados en las disposiciones siguientes.

TITULO I DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I IMPUESTO INMOBILIARIO Y VALUACION FISCAL

ARTICULO 2°: ESTABLÉCESE una Depreciación Anual del uno y medio por ciento (1,5%) sobre la Valuación Fiscal de la superficie edificada, tomándose como base la fecha de registro del respectivo inmueble en esta Municipalidad y hasta un tope de cincuenta (50) años.-

ARTICULO 3°: FIJASE, la Valuación Fiscal para la superficie edificada por metro cuadrado (m²), en los siguientes montos:

Categoría "1"	\$	200,00
Categoría "2"	\$	145,00
Categoría "3"	\$	90,00

- CATEGORÍA 1:** Todas las construcciones de Mampostería que según el Código de Edificación corresponda a la "Clase A".
- CATEGORÍA 2:** Todas las construcciones de Mampostería que según el Código de Edificación corresponde a la "Clase B".
- CATEGORÍA 3:** Todas las construcciones de Material Ligero, cualquier tipo de Paneles, etc. Que según el código de Edificación corresponde a la "Clase C".

Cuando se tratare de una construcción mixta, la Secretaria de Obras y Servicios informará las respectivas superficies (en m²) que corresponde liquidar en cada caso y el respectivo año de construcción de las mismas.-

ARTICULO 4°: FIJASE la Valuación Fiscal sobre la Superficie libre de mejoras, por metro cuadrado (m²). Según la Zona de ubicación geográfica, en lo siguiente:

Zona 1 de Río Turbio	\$10.00
Zona 2 de Río Turbio	\$ 7.50
Zona 3 de Río Turbio	\$ 6.00
Zona Única	\$ 6,00

ZONA 1: Se encuentran comprendidos los inmuebles de:

- Las Manzanas 26: 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37 Y 38;
- De la Manzana 30: los Lotes D2, D3, E, F2, G y H;
- De la Manzana 32: los Lotes A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K
- De las Manzanas 49: los Lotes 1, 6, 7 y Plaza de los Niños
- De la Manzana 114: los Lotes 1, 2J, 2K y 2L.

ZONA 2: Se encuentran comprendidos los inmuebles de:

- Las Manzanas 15,16,17,18,21,22,23,23 A, 24, 25, 27, 28, 43, 44, 45, 51, 52, 59, 60, 64, 65, 71, 75, 78, 79,80,82,86,87,88,89,90, 91,92,93,94,98, 101, 113, 117, 118, 122, 123, 150, 151, 153, 154 A, 156, 179, 189, 203, 216, 217 A, 217 B, 218 A, 218 B, 218 C, 218 D, 219 A, 219 B, 219 C, 219 D, 220 A, 220 A, 220 B, 220 C, 220 D, 221 A, 221 B, 222, 223, 224 A, 224 B, 225 A, 225 B, 226, 228, 229, 231,233,P.23, P.30, FR.15.
- De la Manzana 1: Los Lotes N, Ñ, O, P, Q y R.
- De la Manzana 4: Los Lotes 14, 15, 16 y 17.
- De la Manzana 5: Los Lotes 1, 2, 3, 4 a y 18a.
- De la Manzana 6 A: Los Lotes 1 a, 2, 3, (S.P.)
- De la Manzana 6b: Los Lotes 1 a, 1 b, 1 c, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.
- De la Manzana 7: Los Lotes 1, 2 a, 3 a, 3 b, 3 c, 3 d, 3 e, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.
- De la Manzana 8 a: Los Lotes 11 y 12.
- De la Manzana 8 b: Los Lotes 1,3,4,5,6,7,8,9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
- De la Manzana 8 c: Los Lotes 1,9,10,11,12, 13, 14, 15, 16, 17,18, 19, 20, 21, y 22.
- De la Manzana 9: Los Lotes 8, 9 1, 9 m, 9 n, 9 ñ, 9 o, 9 p y 10
- De la Manzana 10: Los Lotes 11, 12 y 13.
- De la Manzana 11: Los Lotes 12, 13 y 14.
- De la Manzana 12: Los Lotes 8, 9, 20, 27, 28, 33, 34, 35 y 36
- De la Manzana 13 a: Los Lotes 1,2,3,4,7,8,9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 24.
- De la Manzana 13 b: Los Lotes 1, 2, 3, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 23, 27 y 29.
- De la Manzana 14 a: Los Lotes 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10 y 11
- De la Manzana 14 b: Los Lotes 1 a, 2, 3, 4, 5, 7, 9, y 10.
- De la Manzana 14 c: Los Lotes 2, 3, 4 y 5.
- De la Manzana 19: Los Lotes 1, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 20
- De la Manzana 19 a: Los Lotes 4, 5, 6, y 7.
- De la Manzana 20: Los Lotes A, B, C, D, E, F, G, H, J, K, L, M, 1 y 2.
- De la Manzana 22 a: Los Lotes 1 y 2.
- De la Manzana 29: Los Lotes A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L y M.
- De la Manzana 30: Los Lotes A, B, C, I, J, K, L y M.
- De la Manzana 32: Los Lotes K, 12, 13, 14, N, Ñ, 17, 18, 19, Q y R.
- De la Manzana 33: Los Lotes A y B.
- De la Manzana 33 c1: Los Lotes 1,2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11 a, 12, 13, 15 y 17.
- De la Manzana 40: Los Lotes I y J.
- De la Manzana 41: Los Lotes AI y B.
- De la Manzana 42: Los Lotes A1, A2, B, C, D, y LL.
- De la Manzana 46: El Lote A
- De la Manzana 47: Los Lotes A, B, C, D, E, F, G, HI, H2, y H3.
- De la Manzana 48: Los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 a, 7 b, 7 c, 8 a, 9 a, 10 a, 11 a, y Colegio Santa Cruz.
- De la Manzana 49: Los Lotes 2 y 4.
- De la Manzana 50: Los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.
- De la Manzana 53: Los Lotes A1, A2, B2, B3, C, D y E.
- De la Manzana 54: Los Lotes A, B y C.
- De la Manzana 57: Los Lotes D y E.
- De la Manzana 58: El Lote C.
- De la Manzana 61: Los Lotes A, B, C y D.
- De la Manzana 62: El Lote A.
- De la Manzana 62 B: Los Lotes 1, 2, 3 y 5.
- De la Manzana 63: Los Lotes B, C y D.
- De la Manzana 66: Los Lotes 2, 3, 5 y 7.

- De la Manzana 68 a: Los Lotes 1 y 3 (M.R.T.)
- De la Manzana 69: Los Lotes 1, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
- De la Manzana 70: Los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18
- De la Manzana 71: Los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11. De la Manzana 72: Los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.
- De la Manzana 73: El Lote 1.
- De la Manzana 74: El Lote 1.
- De la Manzana 76: Los Lotes F.R.8.
- De la Manzana 81: Los Lotes 1,2, 3,4, 5, 7, 8,9, 10,11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19,20,21,22,23, 24, 25, 26 y 27.
- De la Manzana 83: Los Lotes 1,2, 4, 5,6, 8,9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.
- De la Manzana 84: Los Lotes 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12. De la Manzana 85: Los Lotes 1, 2 a y 3 (S.P.)
- De la Manzana 95: Los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 11.
- De la Manzana 96: Los Lotes 1, 6 y 11.
- De la Manzana 97: Los Lotes 1, 7 y 9.
- De la Manzana 99: El Lote 10.
- De la Manzana 100: Los Lotes 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.
- De la Manzana 103: Los Lotes 3 y 4.
- De la Manzana 104: Los Lotes 4 y 5.
- De la Manzana 105: Los Lotes 1 y 2.
- De la Manzana 106: Los Lotes 1 b y 1 c.
- De la Manzana 107: Los Lotes 1 y 4.
- De la Manzana 108: Los Lotes 4 y 5.
- De la Manzana 109: Los Lotes 4 y 5.
- De la Manzana 110: Los Lotes 1 y 6.
- De la Manzana 111: Los Lotes 1 y 4.
- De la Manzana 112: Los Lotes 4 y 5.
- De la Manzana 114: Los Lotes 2 b, 2 h y 2 i.
- De la Manzana 116 a: El Lote 1 A.
- De la Manzana 116 b: El Lote 1.
- De la Manzana 119: Los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9.
- De la Manzana 120: Los Lotes 1, 8, 9, 12, 13, 14, 5 b y 5 d.
- De la Manzana 124: Los Lotes 1 y 2.
- De la Manzana 126: Los Lotes 1 y 2.
- De la Manzana 127: Los Lotes 13, 15 k y 151
- De la Manzana 128: Los Lotes 17 y 18.
- De la Manzana 129: Los Lotes 18 y 19.
- De la Manzana 138: Los Lotes 4 y 5.
- De la Manzana 139: Los Lotes 6, 7, 8 y 9.
- De la Manzana 141: Los Lotes 4, 5, 6, 7 y 8.
- De la Manzana 143: Los Lotes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.
- De la Manzana 144: Los Lotes 3, 4, 5, 6 y 7.
- De la Manzana 145: Los Lotes 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
- De la Manzana 146: Los Lotes 1, 5, 6, 7 y 8.
- De la Manzana 147: Los Lotes 5 y 1 a.
- De la Manzana 148: Los Lotes 1, 9, 10, 17, 18 y 19.
- De la Manzana 149: Los Lotes 1, 10, 11, 12, 13, 22, 23 y 24. ,
- De la Manzana 152: Los Lotes 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10. Escuela Esp. N° 9
- De la Manzana 180: Los Lotes 25 y 26.
- De la Manzana 190: El Lote 4.
- De la Manzana 214: Los Lotes 5 y 6 (S.P.)
- De la Manzana 215: Los Lotes 1 y 2.
- De la Manzana 234: Los Lotes 1, 2, 3, 4 y 5.
- Demás arterias urbanas que cuentan con pavimento.

ZONA 3: Todos los Inmuebles no mencionados en las Zonas 1 y 2, de la trama urbana ZONA ÚNICA: La Población de "Julia Dufour", el área de "Mina 1" y las no comprendidas en 1, 2 y 3.-Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer a través de acto administrativo fundado, la re zonificación a los efectos del presente Artículo en función de las obras de pavimentación y/o equipamiento urbano que se ejecuten en el Ejido Municipal.

ARTICULO 5°: FIJASE la alícuota del Impuesto Inmobiliario Urbano en el uno por ciento (1%) de la Valuación Fiscal de la superficie edificada más el uno por ciento (1%) de la Valuación Fiscal de la superficie libre de mejoras.

ARTICULO 6°: FIJASE la alícuota del Impuesto al Baldío en el diez por ciento (10%) de la valuación Fiscal del Inmueble Libre de Mejoras.

ARTICULO 7°: FÍJASE en concepto de Arrendamiento Anual de Tierras Fiscales, un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Valuación Fiscal de las tierras libre de mejoras, más los impuestos inmobiliarios correspondientes.-

ARTICULO 8°: DETERMINASE que en los edificios de Propiedad Horizontal el impuesto se cobrará por unidad habitacional, adicionándosele la parte de la superficie del terreno que le haya sido asignada a cada una o en forma proporcional cuando fuera común.-

ARTICULO 9°: LOS INMUEBLES en construcción, con destino a vivienda única familiar y permanente, abonarán en concepto de Impuesto inmobiliario, una alícuota del cincuenta por ciento (50 %) de lo dispuesto en el Art. 5°. Esta se aplicará a los inmuebles, desde el momento en que se certifique el inicio de la obra hasta la obtención del Certificado de Final de Obra, plazo que no excederá a los (5) cinco años.-

ARTICULO 10°: ESTABLÉCESE la Valuación Fiscal de las Tierras Suburbanas, a los efectos de la percepción del Impuesto Inmobiliario y a la Venta de las tierras, por Ha. Los siguientes valores:

1) Hasta 10 Ha.	\$	700,00	C/Ha.
2) Desde las 11 Ha. Hasta las 60 Ha.:			
a) las primeras diez (10)	\$	700,00	C/Ha.
b) las restantes	\$	400,00	C/Ha.
3) Desde las 61 Ha. Hasta las 500 Ha.:			
a) las primeras diez (10)	\$	700,00	C/Ha.
b) desde la 11 Ha. Hasta las 60 Ha.	\$	400,00	C/Ha.
c) desde la 61 Ha. Hasta la 500 Ha.		250,00	C/Ha.
4) A partir de la 501 Ha.:			
a) las primeras diez (10) Ha.	\$	700,00	C/Ha.
b) desde la 11 Ha. Hasta la 60 Ha.	\$	400,00	C/Ha.
c) desde la 61 Ha. Hasta la 500 Ha.	\$	250,00	C/Ha.
d) las restantes	\$	150,00	C/Ha.

ARTICULO 11°: DETERMINASE la alícuota del Impuesto Inmobiliario Suburbano en el ocho por ciento (8%) y la zona industrial en el veinte por ciento (20%) del Valor Fiscal del Inmueble.

CAPITULO II TASAS QUE GRAVAN LA PROPIEDAD INMUEBLE

ARTICULO 12°: FIJASE de acuerdo al Título II - Capítulo II - del Código Fiscal, los valores por la Prestación de Servicios Públicos Retribuidos, en los siguientes montos mensuales:

Cat.1:	a) Vivienda familiar (individual o en propiedad horizontal), terrenos baldíos y	\$	7,00
Cat. 2	b) Otros Inmuebles		
	1. Comercios Mayoristas, Shoppings y Supermercados	\$	100,00
	2. Comercios Minoristas (Carnicerías, Verdulerías, Panaderías, Tiendas, Maxi	\$	37,00
	3. Cabarets, Boites, Clubes Nocturnos. Whiskerías, Bares, Confiterías Bailables.	\$	70,00
	4. Restaurantes, pizzerías, Hoteles, Hosterías, y Similares.	\$	40,00

	5. Bancos, Entidades Financieras, Entes Públicos (Provinciales y Nacionales),	\$	100,00
	6. Oficinas Comerciales, Estudios Jurídicos y Contables	\$	45,00
	7. Talleres Mecánicos, Empresas de Transporte de carga, de pasajeros, Venta	\$	28,00
Cat.3:	c) Asociaciones Civiles sin fines de lucro, con Personería Municipal al día	\$	8,00
Cat.4:	d) Alojamiento Colectivo (Pabellones), por inmueble	\$	110,00
Cat.5:	e) Consultorios médicos, odontológicos, paramédicos, laboratorios y similares.	\$	60,00
Cat.6:	f) Centros kinesiológicos, fisioterapeutas y Gimnasios de rehabilitación	\$	28,00

CAPITULO III TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES

ARTICULO 13°: FIJANSE los valores de los servicios que presta el Jardín Materno Infantil "Merceditas", los que deberán abonarse mensualmente y conforme a los valores que se detallan seguidamente:

SERVICIO	\$
Medio turno, sin almuerzo	35,00
Medio turno, con almuerzo	50,00
Turno completo, sin almuerzo	70,00
Turno completo, con almuerzo	95,00

ARTICULO 14°: DETERMINASE de conformidad a lo establecido en el Título II - Capítulo III y XVII del Código Fiscal, que los Servicios Especiales de Limpieza e Higiene y Otros que presta la Municipalidad, serán cobrados en función al respectivo presupuesto que, previo a la realización de los trabajos será confeccionado por la Secretaría de Obras y Servicios con la intervención de la Secretaría de Economía y Administración, y en el cual se contemplarán los cómputos por mano de obra, materiales, equipos, entre otros que pudieran corresponder. Previo al inicio de los trabajos, deberá notificarse al solicitante el valor de los mismos. A los fines del presente Artículo se fijarán los valores de los siguientes ítems:

SERVICIO	PRESTACIÓN	TARIFA
1) Valor hora /hombre	a) Ayudante	\$ 10,00
	b) Medio Oficial	\$ 14,00
	c) Oficial	\$ 17,00
20 Servicio de Inspectores, c/uno	a) Por hora	\$ 5,00
	b) Por día	\$ 25,00
3) Valor hora/máquina	a) Camión t/Ford 4000	\$ 80,00
	b) Camión grande	\$ 150,00
	c) Pala Cargadora	\$ 250,00
	d) Minicargadora	\$ 150,00
	e) Motoniveladora	\$ 220,00
	f) Hoyadora	\$ 150,00
	g) Topadora	\$ 420,00
	h) Mini-retroexcavadora	\$ 150,00

	i) Trafic	\$ 120,00
	j) Tanque regador sin tracción	\$ 50,00
	k) Martillo neumático	\$ 250,00
	l) Camión Mixer	\$ 250,00

Los valores indicados se incrementarán en un 25 % para Empresas y Otros.

ARTICULO 15°: LOS VALORES indicados en la Tabla del Artículo anterior serán tomados como base para el alquiler de servicios especiales, los cuales serán otorgados o concedidos de acuerdo a la disponibilidad que se tenga en función de las actividades propias del servicio municipal.-

ARTICULO 16°: FIJANSE los valores que por Derecho Municipal por Explotación de Canteras de Extracción de Arena, Cascajo, Pedregullo, Ripio y similares, conforme las Ordenanzas N° 1.336 y 1.364, deberá oblarase en la Tesorería Municipal por las personas y/o empresas que exploten o extraigan, a saber: \$8,00 por m3.-

ARTÍCULO 17°: FIJANSE los precios de la Venta de Áridos por m3:

EN ZARANDA:	TARIFA para Familias x m3	TARIFA Emp. y Otros x m3
Ripio/ Sin Lavar	\$ 20,00	\$ 35,00
Arena Sin Lavar	\$ 20,00	\$ 35,00
Ripio Lavado	\$ 35,00	\$ 55,00
Grava	\$ 35,00	\$ 55,00
Arena Lavada	\$ 35,00	\$ 50,00
PUESTO EN OBRA:		
Ripio Sin Lavar	\$ 35,00	\$ 45,00
Arena Sin Lavar	\$ 35,00	\$ 45,00
Ripio Lavado	\$ 40,00	\$ 65,00
Grava	\$ 40,00	\$ 65,00
Arena Lavada	\$ 35,00	\$ 65,00

A distancia superior a los cinco (5) km. desde la zaranda municipal, se adicionará \$ 3,00 por cada kilómetro, para familias y \$ 6,00 por cada kilómetro para empresas y otros.

ARTÍCULO 18°: ESTABLÉCESE el precio por m de Venta de Hormigón elaborado, según la Ordenanza N° 1.570, de acuerdo a la siguiente escala:

HORMIGÓN EN PLANTA HORMIGONERA		
	Para empresas y otros	Para Familias
150Kg/m3	\$368,00.-	\$210,00.-
200 Kg/m3	\$437,00.-	\$250,00.-
250 Kg/m3	\$500,00.-	\$285,00.-
300 Kg/m3	\$562,00.-	\$325,00.-
350 Kg/m3	\$625,00.-	\$360,00.-
HORMIGÓN PUESTO EN OBRA		
150Kg/m3	\$431,00.-	\$243,00.-
200 Kg/m3	\$500,00.-	\$285,00.-
250 Kg/m3	\$562,00.-	\$320,00.-

300 Kg/m3	\$675,00.-	\$383,00.-
350 Kg/m3	\$687,00.-	\$393,00.-

Estos valores corresponden dentro de la zona urbana y con una hora de descarga. A distancia fuera de la trama urbana, se adicionará \$ 3,00 por cada kilómetro, para familias y \$ 6,00 para empresas y otros. Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal, para que por acto administrativo fundado realice los ajustes necesarios conforme a la variación de precios de insumos o del cemento.

ARTICULO 19°: ESTABLÉCESE que por la Venta Especial de Menudencia y Otros Deshechos producidos en el Matadero Municipal, se percibirá la siguiente tasa:\$ 4,00 por kg.-

ARTÍCULO 20°: ESTABLÉCESE que por la venta de los productos clasificados en la Planta de Residuos Sólidos Urbanos, según los indicados en la siguiente tabla:

TIPO DE MATERIAL CLASIFICADO	PRECIO \$/Tn.
1- Aluminio (envases de gaseosas, materiales de línea blanca)	3.700,00
2- Vidrio (envases de bebidas)	250,00
3- Cartón y papel (embalajes, periódicos, revistas, etc.) enfardado	385,00
4- Plásticos en general	380,00

Los valores indicados, corresponden a entrega en Planta. Facultase al Departamento Ejecutivo para que por acto administrativo fundado modifique la clasificación (composición y presentación de entrega) con su correspondiente precio \$/Tn o precio \$/Kg., según el análisis técnico -económico efectuado.

CAPITULO IV IMPUESTO PATENTE AUTOMOTOR

ARTICULO 21°: FIJASE en el uno coma tres por ciento (1.3 %) la alícuota del Impuesto Patente Automotor, sobre la Tabla de Valores confeccionada por el Departamento Ejecutivo ratificada por este Cuerpo, conforme valores obtenidas de la Superintendencia Nacional de Seguros. La base de medición para los automotores que en razón de su modelo no estén contemplados en la respectiva tabla y hasta el año 1.982 inclusive, será la que resulte de tomar el setenta por ciento (70%) de la base de medición correspondiente al último año que registre la tabla, según el vehículo de que se trate. Para los automotores modelos anteriores al año 1.982, la base de la medición será la que resulte de tomar el cincuenta por ciento (50%) de la base de la medición correspondiente al último año que registre la tabla, según el vehículo que se trate. En el caso de automotores importados, se tomará como base la Tabla Comparativa que provee la Superintendencia de Seguros.-

ARTÍCULO 22°: FIJASE la alícuota del Impuesto Patente de Vehículos tipo Motocicletas, Motonetas, Ciclomotor y similares, en los siguientes valores anuales:

a) Hasta 100c.c.	\$	60,00
b) De 101 a 150 c.c.	\$	70,00
c) De 151 a 300 c.c.	\$	85,00
d) De 301 a 500c.c.	\$	100,00
e) De 501 a 750 c.c.	\$	125,00
f) Más de 751 c.c.	\$	150,00

ARTICULO 23°: FIJASE el Permiso de Circulación para vehículos tipo triciclos y cuatriciclos, en concordancia al Artículo anterior.-

ARTÍCULO 24°: FIJASE el Derecho por Otorgamiento de Licencia para Conducir, para todas las categorías, en los siguientes valores:

a)	ORIGINAL	
	1 Categoría "A" ciclomotores y motos por año	\$ 15,00
	2 Categoría "U" triciclos y cuatriciclos por año	\$ 20,00
	3 Categoría "B" por año	\$ 25,00
	4 Categoría "C" por año	\$ 25,00
	5 Categoría "D" por año	\$ 35,00
	6 Categoría "E" por año	\$ 35,00
	7 Categoría "G" por año	\$ 40,00
	8 Categoría "P", por año	\$ 40,00
b)	DUPLICADOS	
	Cualquiera sea la categoría de que se trate	\$ 20,00
c)	ADICIONAL POR CAMBIO DE CATEGORÍA	
	De Clase a cualquier otra Clase	\$ 25,00
d)	POR RENOVACIÓN	
	1. EN TERMINO, el 80% de lo que correspondiere por año, para el otorgamiento, según la categoría de que se trate y la edad del solicitante.	
	2. FUERA DE TERMINO	\$120,00

ARTICULO 25°: FIJASE, en concepto de Tasas por la Habilitación y/o Concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, Según Ordenanza 1.016 y 1.949, los siguientes valores:

a) Por concesión o Licencia para taxis - Art.44°, por trimestre	\$ 50,00
b) Por concesión de Agencia de Remis o autos al instante, por trimestre	\$ 300,00
c) Por concesión de Servicio de Transporte Escolar. s/Ordenanza 1.016, desde Marzo hasta Diciembre ambos inclusive, la suma trimestral de	\$ 100,00
d) Por concesión del Servicio de Transporte urbano de pasajeros, monto base según Ordenanza N° 1.016	\$ 150,00
e) Por habilitación de vehículos para transporte de cargas en general (no inflamables y colectivos)	\$ 150,00
f) Por habilitación de vehículos de Transporte Público de Pasajeros (Taxis) Art. 5	\$ 25,00
g) Por habilitación de vehículos para transporte público de pasajeros según Ordenanza N° 1949 (Servicio de Remises) por año.	\$ 300,00

Conforme Ordenanza N° 1.801, las tasas por Concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros y la correspondiente a la Habilitación de Unidad, se unificaron en sus fechas de vigencia, manteniéndose la anualidad de las mismas y determinándose como fecha de vencimiento el 31 de Diciembre y de su renovación, a partir del 1° de Enero de cada año.-

ARTÍCULO 26°: CONFORME a Ordenanza N° 1016 de "Transporte de Pasajeros y de Cargas" - Capítulo VI-, se abonará:

a) Por inspección cada treinta (30) días, s/ Artículo 61° cada uno	\$	10,00
--	----	-------

b) Por desinfección cada sesenta (60) días		
1 - Taxis y Remis, cada uno	\$	15,00
2 - Transporte Escolar y Colectivos, cada uno	\$	25,00
c) Por inspecciones mecánicas, s/Art. 69°	\$	35,00

ARTICULO 27°: FIJASE la Tasa Anual por Habilitación de Vehículos para el Transporte de Gas Envasado, según Ordenanza N° 1431, por unidad lo siguiente:

a) Pickup	\$	120,00
b) Camión	\$	250,00
c) Acoplado	\$	300,00

Conforme Ordenanza N° 1.801, la presente Tasas, se unifica en sus fechas de vigencia, manteniéndose su anualidad y determinándose como fecha de vencimiento el 31 de Diciembre y de su renovación, a partir del 1° de Enero de cada año.-

ARTICULO 28°: ESTABEÉCESE, según el Artículo 107° del Código Fiscal, la Tasa mínima que deberán abonar previamente los abastecedores de carnes y faenadores, en los siguientes valores anuales:

a) Habilitación anual por faenamamiento de animales ovinos, bovinos y porcinos en Matadero Municipal, para aquellos faenadores que su promedio mensual año anterior supere las veinticinco (25) faenas mensuales	\$	800,00
b) Habilitación anual por faenamamiento de animales ovinos, bovinos y porcinos en Matadero Municipal (para aquellos faenadores que su promedio mensual año anterior no supere la cantidad de 25 faenas mensuales), se aplicara la siguiente escala:		
1) Hasta la cantidad de nueve (9) animales	\$	250,00
2) Hasta la cantidad de catorce (14) animales	\$	350,00
3) Hasta la cantidad de diecinueve (19) animales	\$	400,00
4) Hasta la cantidad de veinticinco (25) animales	\$	500,00
5) Más de veinticinco (25) animales (ver Inc a)		

ARTICULO 29°: FIJASE de acuerdo a lo establecido en los Artículos 103° y 106° del Código Fiscal, las Tasas de Abasto, Matadero e Inspección Veterinaria (por cada animal) en los siguientes valores:

a) Bovinos	Novillitos y terneros, hasta 150 kg. en pié	\$	12,00
	Vacas y Novillos, más de 150 kg. en	\$	17,00
b) Ovinos	Carneros, Capones y Ovejas	\$	7,50
	Borregos	\$	4,50
	Corderos	\$	3,50
C) Porcinos	Lechones, hasta 1 5 kg.	\$	12,00
	Cachorros, del 5 Kg. a 40 kg.	\$	17,00
	Adultos, más de 40 kg.	\$	22,00

Se fija como obligatorio que, todo porcino faenado en las instalaciones del Matadero de la Municipalidad de Río Turbio, deberá contar con el análisis triquinoscópico correspondiente, efectuado en el Laboratorio Comunal y por lo tanto abonar los importes que se indican en el Art. 34° de la presente.-

ARTÍCULO 30°: FIJASE la Tasa por Utilización de Potreros de aguante de propiedad municipal, por animal y por día:

Bovino o Porcino	\$	6,00
Ovino	\$	4,50

ARTICULO 31°: FIJASE de conformidad a lo determinado en el Artículo 108° del Código Fiscal, a excepción de los comercios radicados en el Ejido Municipal, la Tasa por Patente Anual de Introdutor de Alimentos Perecederos (Carnes rojas y/o blancas, Productos de mar, subproductos, derivados y lácteos, frutas y verduras, etc.) los siguientes montos:

a)	1.- Equipos (chasis y acoplados)	\$	500,00
	2.- Chasis solo	\$	400,00
	3.- Camión t/Ford 350 o 4000	\$	350,00
	4.- Pick Up Utilitarios	\$	250,00
b)	En el caso de quien opte por las patentes de los Incisos a) 2. 3. y 4., y ocasionalmente cambiara su vehículo por uno de mayor porte, deberá abonar el importe de una introducción o en su defecto abonar la parte proporcional de la nueva Categoría.		
c)	Para el caso de no optar por la Patente Anual, los sujetos pasivos, abonarán por cada introducción, sea cual fuere la categoría	\$	50,00
d)	Por pago fuera de término, se sancionarán con los intereses y recargos, correspondiente a los punitivos mensuales del Banco Nación de la República Argentina.		
e)	El monto para la Renovación de la Patente Anual, de acuerdo a las categorías fijadas en el Inc. a) del presente, se fija en el 75% (setenta y cinco por ciento) de los valores indicados.		

Conforme Ordenanza N° 1.801, la presente Tasas, se unifica en sus fechas de vigencia, manteniéndose su anualidad y determinándose como fecha de vencimiento el 31 de Diciembre y de su renovación, a partir del 1° de Enero de cada año.-

ARTICULO 32°: FIJASE de acuerdo al Artículo 109° del Código Fiscal, la Tasa por Habilitación Instalaciones y/o de Vehículos para el Transporte de Alimentos Perecederos (carnes rojas y/o blancas, subproductos, derivados, lácteos, frutas y verduras, productos de mar) y cargas en general, abonarán anualmente los siguientes valores:

a)	Por Unidad	\$	150,00
b)	Cámaras Frigoríficas	\$	130,00
c)	Renovación de la Habilitación anual	\$	100,00
d)	Automotores de reparto de comidas (al instante)	\$	100,00

Conforme Ordenanza N° 1.801, la presente Tasas, se unifica en sus fechas de vigencia, manteniéndose su anualidad y determinándose como fecha de vencimiento el 31 de Diciembre y de su renovación, a partir del 1° de Enero de cada año.

CAPITULO VI LIBRETA SANITARIA Y ANÁLISIS BROMATOLOGICO

ARTICULO 33°: FIJANSE, de acuerdo al Título II Capítulo VIII Artículos 1 16° y 1 17° del Código Fiscal y a la Ordenanza N°1375, en concepto de Libretas Sanitarias, los siguientes valores:

a) Para otorgamiento	\$	35.00
b) Para renovación	\$	10,00
c) Por duplicado	\$	25.00

ARTÍCULO 34°: FIJANSE de conformidad al Artículo 119° del Código Fiscal en concepto de Análisis Bromatológicos, los siguientes aranceles:

a)	Análisis químicos de agua, rutina	\$	18,00
b)	Análisis químico de agua, determinaciones especiales, cada uno	\$	7,00
c)	Análisis bacteriológico de agua, rutina.	\$	18,00
d)	Análisis bacteriológico de agua, determinaciones especiales, cada uno	\$	7,00
e)	Análisis químicos de alimentos, rutina	\$	18,00
f)	Análisis químico de alimentos, determinaciones especiales, cada uno	\$	12,00
g)	Análisis bacteriológico de alimentos de rutina	\$	18,00
h)	Análisis bacteriológico de alimentos, determinaciones especiales, c/u.	\$	12,00
i)	Análisis triquinoscópico: por cada muestra individual	\$	6,00
K)	Análisis triquinoscópico, por cada muestra global (pool), hasta 3 animales	\$	12,00

CAPITULO VII TASAS POR SERVICIO DE PROTECCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 35°: FIJASE, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 1049 el monto que deben abonar los propietarios de canes en concepto de Patente Anual en:

a) Por otorgar Patente Anual	\$	10,00
b) Por Renovar Patente Anual	\$	6,00

ARTÍCULO 36°: ESTABLÉCESE que por los servicios de protección animal, se abonarán los siguientes montos:

a)	Vacunación antirrábica	\$	10,00
b)	Desparasitación (prevención de Hidatidosis)	\$	7,00
c)	Prevención de celo: Anticonceptivos:		
	1. Inyectable	\$	12,00
	2. Oral	\$	8,00
d)	Vacuna séxtuple	\$	18,00

ARTÍCULO 37°: FIJASE en concepto de Estadía y Mantenimiento de Animales en Depósito Municipal, por animal y por día, los siguientes valores:

a) Equinos y bovinos.	\$	24,00
b) Porcinos u otros	\$	18,00
c) Canes	\$	12,00

ARTICULO 38°: FIJASE en concepto de Castración de canes y/o felinos, los que serán abonados en forma previa a la prestación del servicio, en los siguientes valores

a) Gatas	\$	25,00
b) Perras chicas, menos de 8 kg-	\$	25,00
c) Perras medianas, más de 15kg.	\$	30,00
d) Perras grandes, superior a 25 kg.	\$	35,00

**CAPITULO VIII
DERECHO MUNICIPAL POR COMERCIALIZACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE MERCADERÍAS**

ARTÍCULO 39°: FIJASE conforme lo establecido en el Artículo 115° del Código Fiscal, en concepto de Derecho por comercialización y/o Distribución de Mercaderías:

a) Monto Anual	\$	750,00
b) Por Introducción por Viaje	\$	100,00

ARTICULO 40°: AL PAGO FUERA de término se adicionarán con los intereses y recargos, correspondientes a los punitivos mensuales del Banco de la Nación Argentina.-

CAPITULO IX

DERECHO MUNICIPAL POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTICULO 41°: FIJASE de acuerdo al Capítulo IX del Código Fiscal, en concepto de Derecho Municipal por Habilitación de Comercios y/o Industrias, un importe equivalente al uno por ciento (1%) del Activo Fijo (Bienes de Uso), tomando como monto mínimo para el rubro principal, la cantidad de\$ 180,00.-

ARTÍCULO 42°: A LOS EFECTOS de determinar la Valorización del Activo Fijo, los contribuyentes deberán acompañar al momento de solicitar la habilitación, Declaración Jurada de los Bienes de Uso, con su respectiva valuación.-

ARTÍCULO 43°: FIJASE, de conformidad a los Artículos 123°, 124° y 125° del Código Fiscal los valores que deberán abonarse cuando:

a)	Se produzcan ampliaciones, en el uno con diez por ciento (1%) sobre el Activo Fijo de la misma	Mínimo	\$	90,00
b)	Se cambien o trasladen, rubros afines o no con el habilitado	Mínimo	\$	180,00
c)	Rubros anexos, cada uno		\$	80,00
d)	Transferencia Fondo de Comercio		\$	240,00

**CAPITULO X
TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE**

ARTÍCULO 44°: FIJANSE de acuerdo al Capítulo X del Código Fiscal, en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los siguientes montos anuales:

a)	Supermercados y Shopping	\$	370,00
b)	Estaciones de Servicio (expendio de combustible) Galerías comerciales, Tiendas, Librerías, Venta	\$	180,00

c)	Agencias de Cambio, de Ahorro y Préstamo, de Turismo, de Viajes, Oficinas de Servicios Técnicos y Profesionales, Casas Mortuorias, Consultorios Médicos, Odontológicos, Paramédicos, Estudios Jurídicos, Contables, Bancos y Entidades Financieras o similares	\$	180,00
d)	Cabarets, Boites, Confiterías Bailables, Hoteles, Pensiones, Bares, Rotiserías, Restaurantes o similares	\$	180,00
e)	Salas de Video Juegos, Maxikioscos, Minimercados y Autoservicios	\$	180,00
f)	Dispensas, Kioscos, Heladerías, Jugueterías, Estudios Fotográficos, Ópticas, Farmacias, Cerrajerías, Florerías, Centros kinesiológicos, fisioterapeutas y Gimnasios de rehabilitación o similares	\$	120,00
g)	Carnicerías, Fruterías, Verdulerías o similares	\$	120,00
h)	Talleres Mecánicos y prestadores de otros servicios al automotor, de Carpintería, de Soldadura, de Compostura de Calzados o similares	\$	120,00
i)	Toda otra actividad comercial no contemplada precedentemente	\$	120,00
j)	Entidades sin fines de lucro, con Personería Municipal al día	\$	120,00

**CAPITULO XI
DERECHO POR EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 45°: FIJANSE, de conformidad al Artículo 134° del Código Fiscal y a la Ordenanza N° 1310, los siguientes montos en concepto de derecho Municipal por el Expendio de Bebidas alcohólicas:

1) Patente Clase 1 (Envasadas):			
a)	Dispensas, Almacenes, Rotiserías, Fábricas de sandwich, Fábrica de pastas y/o Establecimientos de similares características cualquiera sea su denominación	\$	250,00
b)	Mercados, Autoservicios, Comercios de similares características cualquiera sea su denominación	\$	300,00
c)	Confiterías bailables y/o actividades de similares características cualquiera sea su denominación	\$	500,00
d)	Entidades sin fines de lucro	\$	200,00
2) Patente Clase 2 (Al detalle):			
a)	Whiskerías, Boites y/o actividades de similares características cualquiera sea su denominación		1000,00
b)	Bares	\$	500,00
c)	Confiterías bailables y/o actividades de similares características cualquiera sea su denominación	\$	900,00
d)	Confiterías y/o actividades de similares características cualquiera sea su denominación	\$	600,00
e)	Restaurantes y/o actividades de similares características cualquiera sea su denominación	\$	500,00

f) Pizzerías y/o actividades de similares características cualquiera sea su denominación	\$	300,00
g) Alojamiento por hora y/o actividades de similares características cualquiera sea su denominación	\$	500,00
3) Patente Clase 3 (Envasadas y al detalle)		
a) Expendio de bebidas alcohólicas envasadas y al detalle	\$	900,00
b) Permiso provisorio por día	\$	200,00
c) instituciones sin fines de lucro s/Ord. N°1746, por día:		
b.1.)	\$	40,00
b.2.)	\$	100,00
d) Otros no contemplados	\$	100,00

A partir del Ejercicio 2.003, la presente Tasa, mantiene su anualidad y se determina como fecha de vencimiento el 31 de Diciembre y de su renovación, a partir del 1° de Enero de cada año.

CAPITULO XII DERECHO MUNICIPAL POR VENTA AMBULANTE

ARTICULO 46°: FIJASE conforme lo establecido en el Artículo 9° de la Ordenanza N° 1402, el Derecho que todo vendedor ambulante deberá oblar al Tesoro Municipal por el ejercicio de tal actividad comercial, cada vez que ésta se realice a excepción de lo comprendido en los incisos a) y b), en el uno por ciento (1%) del monto del capital a comercializar, con los mínimos establecidos a continuación:

a) Vendedor de Jurisdicción local, de todo tipo de artículos o servicios, a excepción de los señalados en el inciso e):		
a.1.) Por día	\$	5,00
a.2.) Por mes	\$	50,00
a. 3) Por año	\$	550,00
b) Vendedores de otras Jurisdicciones, de todo tipo de artículos o servicios, a excepción de los señalados en el inciso a):		
a.1) Por día y por vendedor	\$	15,00
a.2) Por mes y por vendedor	\$	150,00
a. 3) Por año y por vendedor	\$	1.250,00
c) Compra-Venta de automotores, por cada unidad que se introduzca, el uno (1,10%) por ciento del valor de la unidad, tomándose como base para cada operación, el valor de	\$	100,00
d) De conformidad al artículo 1 74° inciso c) del Código Fiscal, por cada operación de venta de servicio de sistema T.V. Satelital, Telefonía Celular y/o similares, el cinco (5%) por ciento del monto de cada operación, tomándose como base para cada operación, el valor de : Si se continuara con la venta, los operadores comerciales deberán habilitar local de ventas conforme Ordenanza N° 907.	\$	20,00
e) Vendedor de artesanías y productos regionales, por día	\$	15,00

CAPITULO XIII DERECHO MUNICIPAL POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 47°: FIJASE que por propaganda comercial, se abonará:

a)	Publicidad comercial u otra en boletos de transporte, excluida la de la Empresa Transportista, por año y por coche.	\$	250.00
----	---	----	--------

ARTICULO 48°: LOS AUTOMOTORES, propiedad de casas comerciales, industriales o de cualquier otra actividad empresarial, con asentamiento en Jurisdicción de esta Municipalidad, que porten letreros o anuncios publicitarios a la organización a la que pertenecen, abonarán por año y por vehículo.....70,00

ARTICULO 49°: ESTABLECÉSE que por aviso publicitario que anuncie la venta, alquiler o remate de propiedades, se abonará anualmente..... \$ 50,00.-

ARTICULO 50°: FIJASE el valor del Derecho Municipal por Publicidad y Propaganda Móvil y/o por Altavoces fijos, por días en:.....\$ 18,00.

ARTICULO 51°: ESTABLECENSE los valores por la publicidad de particulares en el, Centro Cultural, Estadio de fútbol, Complejo Municipal Hugo A. Gerez, Complejo Polideportivo y otros similares, por mes, en:

a)	Hasta 3m2	\$	50,00
b)	De 3m2 a 6m"	\$	90,00
c)	De 6m2 a 9m2	\$	135,00
d)	Más de 9m2	\$	180,00

CAPITULO XI DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 52°: FIJANSE de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XII del Código Fiscal, los siguientes valores:

a) Aprobación de Plano para construcción Tipo "A", por m2	\$	1,50
b) Aprobación de Plano para construcción Tipo "B", por m2	\$	1,00
c) Aprobación de Plano para construcción Tipo "C", por m2	\$	1,00
d) Aprobación de Plano para Obras Públicas		
d) 1) Obras de pavimentación, por m2	\$	0,55
d) 2) Obras sanitarias (agua, cloacas), gas y similares por metro lineal	\$	0,50
d) 3) Otras Obras (energía eléctrica, teléfono, T.V. por cable y similares) por metro lineal	\$	1,50
e) Inspección de obra, se abonará anualmente una vez realizada la inspección previa, por m2	\$	0,50
f) Permiso de Inicio de Obra	\$	15,00
g) Aprobación de plano de demolición de construcción, por m2	\$	1,00
h)Aprobación de Plano de Relevamiento, por m :		
Tipo A	\$	3,00
Tipo B	\$	2,00
TipoC	\$	1,50
i) Certificado de Final de Obra	\$	25,00
k) Demarcación de Línea y Nivel municipal	\$	25,00

ARTICULO 53°: FIJANSE los Derechos por Inscripción de Empresas y/o Profesionales de la construcción en jurisdicción municipal, en los siguientes valores:

a)	Empresas constructoras y de servicios
----	--

1. Con capacidad de contratación hasta \$ 15.000,00.	\$	800,00
2. Con capacidad de contratación hasta \$ 100.000,00	\$	1.500,00
3. Con capacidad de contratación hasta \$ 500.000,00	\$	2.500,00
4. Con capacidad de más de \$ 500.000,00	\$	3.500,00
b) Profesionales de la construcción		
1. Profesionales de 1° Categoría (Título Universitario)	\$	250,00
2. Profesionales de 2° Categoría (Títulos Secundarios y otros)	\$	160,00
3. Matrícula Municipal de Oficio	\$	70,00

Conforme lo establecido en la Ley Provincial N° 272 de "Ejercicio de las profesiones de Agrimensor, Arquitecto e Ingeniero", los profesionales, técnicos y auxiliares allí comprendidos, abonará el Derecho de Inscripción indicado en el punto b), por única vez.

ARTICULO 54°: ESTABLÉCESE que por renovación de la matrícula, anualmente se abonará el setenta y cinco por ciento (75%) del valor estipulado en el Artículo 53° Inc. a) y b) Punto 3., según corresponda.

CAPITULO XV DERECHO POR CEMENTERIO

ARTICULO 55°: FIJANSE de conformidad a lo determinado en el Capítulo XIII del Código Fiscal y en la Ordenanza N° 1314, en concepto de Derecho Municipal por Cementerio, los siguientes valores:

a)	Permiso de inhumación	\$	30,00
b)	Arrendamiento de nicho por año	\$	50,00
c)	Arrendamiento perpetuo de Lote para construcción de Bóveda o Panteón	\$	600,00
d)	Arrendamiento de Tierra (fosa) por año	\$	20,00
e)	Transferencia de mejoras u obra en construcción	\$	30,00
f)	Depósito provisorio, por día	\$	2,00
g)	Garantía, según Art. 37° Ordenanza N° 1314	\$	20,00
h)	Fianza de Empresas de Servicios Fúnebres	\$	270,00
i)	Traslado dentro del Cementerio	\$	35,00
j) Exhumaciones:			
	1 - De fosa	\$	150,00
	2 - De nicho	\$	60,00

ARTICULO 56°: ESTABLÉCESE que los Derechos a abonarse en concepto de Renovación por el Uso de Fosa, Nicho o Panteón, serán los mismos que se fijan para el inicio del Arrendamiento.

CAPITULO XVI DERECHO MUNICIPAL POR ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 57°: FIJASE de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XIV del Código Fiscal, en concepto de derechos por acceso a diversiones y espectáculos públicos, que deberá oblararse en la Municipalidad por los empresarios y organizadores del respectivo evento, los siguientes valores:

a) Sellado de Entradas:			
	1 - Con artistas locales	\$	35,00

	2 - Con artistas provinciales	\$	75,00
	3 - Con artistas nacionales	\$	150,00
	4 - Con artistas internacionales	\$	200,00
5 - Para Confeiterías Bailables, se abonará un diez por ciento (10%) de las entradas vendidas			
b)	Depósito en Garantía	\$	50,00
c)	Espectáculo nocturno en Cabaret, Boite, Club Nocturno o similares, anualmente	\$	200,00
d)	Autorización para veladas danzantes	\$	35,00
e) Sellado de juegos (rifas, bingos, etc.):			
	1 - Hasta 100 (cien)	\$	50,00
	2 - Hasta 250 (doscientos cincuenta)	\$	75,00
	3 - Hasta 500 (quinientas)	\$	125,00
	4 - Más de 500 (quinientas)	\$	180,00
f)	Circos, por función	\$	60,00
g)	Parques de diversiones, por función	\$	45,00

CAPITULO XVII DERECHO POR VENTA DE PRODUCTOS FORESTALES Y AGROPECUARIOS

ARTICULO 58°: FIJANSE, de conformidad a lo establecido por la "Reglamentación para el Funcionamiento del Vivero Público Municipal" aprobado por la Ordenanza N° 1441, los siguientes montos en concepto comercialización de especies arbóreas, florales, vegetales o similares producidas en el Vivero Público Municipal y/o Invernaderos habilitados, conforme los siguientes valores:

a)	Ejemplares arbóreos, por unidad y según la especie	Mínimo	\$	1,00
		Máximo	\$	5,00
b)	Ejemplares florales, por unidad y según la especie	Mínimo	\$	1,00
		Máximo	\$	5,00
c)	Ejemplares vegetales, por kg. Y según la especie	Mínimo	\$	1,00
		Máximo	\$	8,00
d)	Otros ejemplares, a determinar	Mínimo	\$	5,00
		Máximo	\$	35,00

ARTICULO 59°: LA SECRETARIA de Producción y Medio Ambiente, será la encargada de determinar mediante Resolución fundada los valores a percibirse por cada tipo, unidad y especie de los ejemplares o tipos de productos arbóreos, florales, vegetales o similares, dentro del marco de la escala determinada en el artículo anterior. Esta notificará por vía administrativa a la Secretaría de Economía y Administración (División Rentas) para su cobro.

ARTICULO 60°: LOS VALORES percibidos serán ingresados a la Tesorería Municipal y depositados en la Cuenta Especial creada por el Artículo 3° de la Ordenanza N° 1441.-

CAPITULO XVIII PERMISO DE OCUPACIÓN O USO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO DEL MUNICIPIO

ARTICULO 61°: FIJASE de conformidad al Capítulo XV del Código Fiscal, en concepto de Permiso de Ocupación o Uso de bienes del Dominio Público o Privado del Municipio, los siguientes valores:

a)	Por utilización de la vía pública para instalación de Kiosco, anual	\$	500,00
b)	Valor Base según el Artículo 27° de la Ordenanza N° 1012	\$	165,00
c)	Por cada poste o columna en el espacio público, anualmente	\$	2,90
d)	Por cada metro de cable aéreo o subterráneo, anualmente	\$	0,60
e)	Reserva para estacionamiento: Valores anuales:		
	1 - Por reserva exclusiva de horario para estacionamiento frente a las agencias de viaje o en cualquier otra zona de la vía pública municipal, para el transporte de pasajeros (Ómnibus y Colectivos), de acuerdo a los horarios determinados por los instrumentos administrativos de práctica, por metro lineal	\$	28,00
	2 - Por reserva exclusiva de horario para estacionamiento frente a los establecimientos educativos para el servicio de pasajeros (Transporte Escolar) de acuerdo a los horarios determinados por los instrumentos administrativos de práctica, por unidad	\$	100,00
	3- Por reserva exclusiva de horario para estacionamiento, para el servicio de transporte de pasajeros (taxis y remises) de acuerdo a lo determinado por los instrumentos administrativos de práctica, por unidad.	\$	30,00
	4 - Por reserva de horario para estacionamiento en la respectiva Playa Municipal, para el servicio de transporte de pasajeros (Ómnibus. Colectivos. dos oportunamente	\$	20,00
f)	Por uso de espacio público por parte de parques de diversiones, circos, vendedores ambulantes o similares, por día	\$	30,00
g)	Por utilización del transporte (Traffic) para traslado de delegaciones, por día	\$	75,00
h)	Por utilización de la vía pública, cuando el evento tenga lucro, por hora	\$	30,00
i)	Por apertura y cierre de la vía pública, conforme al Art. 1 7° de la Ordenanza N° 1334, por día	\$	35,00
j)	Por publicidad comercial en dominio www.rioturbo.gov.ar , por trimestre	\$	45,00
k)	Por cabinas telefónicas, por cada una	\$	50,00
l)	Por carteles o afiches con propagandas comerciales al costado de calles y/o rutas, por cada uno, mensual	\$	30,00
	Por participación en talleres artísticos y/o culturales organizados por la Municipalidad		
m)	Mínimo	\$	7,00
	Máximo	\$	15,00
	Otros no contemplados. por día:		
n)	Mínimo	\$	75,00
	Máximo	\$	130,00

Los valores contemplados en el inciso n) de este Artículo, serán determinados por la Secretaría General (Dirección Cultura) y/o Secretaría de Desarrollo Social (Dirección de la Mujer y/o Departamento de la Juventud), mediante actos administrativos fundados, y comunicados a la Secretaría de Economía y Administración (División Rentas) para su percepción.-

ARTICULO 62°: FIJASE de conformidad al Capítulo XV del Código Fiscal, Artículo 174°, Inciso a), en concepto de Permiso de Ocupación o Uso de Bienes del dominio Público o Privado del Municipio, según Ordenanza N° 1.419, por parte de particulares o entidades de cualquier clase, \$ 1,10 por metro anualmente.-

ARTÍCULO 63°: ESTABLÉCESE que las Tasas a percibirse en concepto de uso del Complejo Deportivo Municipal, de acuerdo al detalle que se discrimina:

a)	1- Por Socio Activo, incluyendo Grupo Familiar si lo tuviera, por mes	\$	20,00
	2- Por Socio activo, sin grupo familiar, por mes	\$	15,00
b)	Por utilización del Gimnasio Municipal para la realización de espectáculos, por día de uso y por adelantado:		
	1 - Artísticos	\$	300,00
	2 - Deportivos (que no sean a nivel local) por día	\$	200,00
	Por más de un (0 1) día, por cada uno	\$	120,00
	3 - Para realización de juegos de azar o similares	\$	400,00
c)	Por utilización del Gimnasio Municipal por instituciones locales, se abonará por hora lo siguiente:		
	1 - Con venta de entradas	\$	75,00
	2 - Sin venta de entradas	\$	50,00
d)	3 - Sin venta de entradas para socios	\$	30,00
	Por utilización del Natatorio, se abonarán previamente los valores según detalle		
	1 -Socio temporario, por mes (Residente Cuenca Carbonífera, con grupo familiar)	\$	30,00
	2- Socio temporario, por mes (Residente Cuenca Carbonífera, sin grupo familiar)	\$	25,00
	3 -Usuario ambulatorio Residente, por día	\$	10,00
	4 -Usuario ambulatorio No Residente, Nacional, por día	\$	15,00
	5 - Usuario ambulatorio No Residente, Extranjero, por día	\$	20,00
	6 - No socios, menores de 21 años, por día	\$	5,00
e)	Por alquiler de la Sala de Conferencias, por hora:		
	1 - Entidades intermedias deportivas	\$	20,00
	2 - Entidades intermedias no deportivas	\$	35,00
f)	Por utilización del Albergue del Gimnasio Municipal, se abonarán los siguientes valores:		
	1 - Para delegaciones que participen en esta Ciudad de actividades deportivas y/o culturales, por persona y por día	\$	7,00
	2 - Para particulares por persona y por día	\$	10,00
	3 - Con provisión de ropa de cama se adicionará por día y por persona	\$	5,00
g)	Por alquiler de un espacio publicitario de un metro cuadrado (m2) en la faja de la tela divisoria de la cancha de juego, por mes y otros espacios a determinar	\$	40,00
	Propaganda Externa (s/reja perimetral y/o pared dispuesta para ello		
	a) Hasta 3 m	\$	150,00
	b) Mas de 3 m	\$	250,00
h)	Por transmisión de eventos que se realicen desde el Gimnasio, por eventos: T.V.	\$	70,00
	RADIO	\$	30,00

j)	Por alquiler para uso cancha del gimnasio, por hora		
	1 - Socios	\$	20,00
	2 - No Socios	\$	40,00

ARTÍCULO 64°: ESTABLÉCESE los valores de las Tasas a percibirse en concepto de uso de las instalaciones Municipal, de acuerdo al detalle que se discrimina:

a)	Por Utilización de las instalaciones del Comedor Municipal, por día	\$	50,00
b)	Menú base del Comedor Municipal, cada uno. por persona	\$	10,00
c)	Por la Utilización del Salón del Centro Cultural, por día, cuando el evento sea :		
	Con Lucro	\$	150,00
	Sin Lucro	\$	75,00
d)	Por utilización del Auditorium (y equipamiento) del centro Cultural, por hora		
	1) actividades sin fines de lucro	\$	7,00
	2) actividades con fines de lucro	\$	15,00

CAPITULO XIX

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS

ARTÍCULO 65°: FIJASE de conformidad a lo establecido en el Capítulo XVI del Código Fiscal Municipal, los valores en concepto de Tasas por servicios administrativos y técnicos prestados por la Municipalidad:

1	CERTIFICACIONES		
	a) De Libre Deuda Municipal de Objeto Pasivo (Inmueble, Automotor, Comercio etc)	\$	5,00
	b) De Valuación fiscal de Inmueble	\$	5,00
	c) De Plan de Pagos al Día	\$	5,00
	d) De Informes o Inspecciones Técnicas	\$	15,00
	e) De Demarcación de Línea Nivel Municipal	\$	15,00
	f)-De Inscripción y Renovación anual en el Registro de Proveedores y Contratistas del Municipio	\$	30,00
	g) De registro de Oficio en la Bolsa de Trabajo Municipal para ciudadanos extranjeros, para ser presentado ante el	\$	500,00
2	COPIAS Y/O FOTOCOPIAS		
	a) Heliográficas, por m2 de papel a utilizar	\$	10,00
	b) Copias de Recibos de Haberes, por unidad	\$	10,00
	c) Ordenanzas, Decretos, Resoluciones o similares. por hoja	\$	0,25
3	VENTA DE EJEMPLARES		
	a) De Libreta Matrimonial	\$	45,00
	b) Carpeta Técnica de Vivienda	\$	25,00
	c) De Boletín Oficial Municipal	\$	5,00
4	DUPLICADOS O SIMILARES		
	a) De Habilitación Municipal	\$	25,00

	b) De Patente Expendio Bebidas Alcohólicas	\$	50,00
5	ACARRERO DE VEHÍCULOS		
	a) Dentro del ejido Municipal	\$	150,00
	b) Fuera del ejido Municipal	\$	300,00
6	OTROS SERVICIOS		
	a) Adjudicación de terrenos	\$	20,00
	b) Por descuentos voluntarios de sumas de dinero en haberes del personal Municipal, a favor de terceros un porcentaje sobre el total del importe equivalente al diez por ciento (10%).		

CAPITULO XX DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 66°: NINGUNO de los servicios o prestaciones comprendidos en la presente norma, será brindado o concedido sin la previa presentación del comprobante de pago con el sello de la Tesorería Municipal de haber percibido el correspondiente valor. La trasgresión a la presente disposición hará directamente responsable pecuniariamente al funcionario que dispuso su prestación o concesión, previa instrucción sumarial correspondiente.-

ARTÍCULO 67°: EL DEPARTAMENTO Ejecutivo mediante acto administrativo fundado podrá facultar excepcionalmente a los responsables de las áreas respectivas, en función de las características de los servicios que se presten, a percibir fondos en concepto de las prestaciones que se efectúen y comprendidas en la presente, con la obligatoriedad de rendir semanalmente cuentas ante la Tesorería Municipal.-

ARTÍCULO 68°: APRUÉBASE el respectivo Calendario Impositivo Municipal para el año 2.008, que como Anexo forman parte de la presente, quedando facultado el Departamento Ejecutivo, a través del área correspondiente, a establecer y/o modificar mediante Resolución fundada, las fechas establecidas conforme las necesidades, circunstancias y oportunidad de recaudación de la Administración Municipal.-

ARTÍCULO 69°: ESTABLÉCESE una bonificación de un diez por ciento (10%), por pago total anual en las fechas indicadas en el Calendario Impositivo Anual (# = Pago Único), por cada uno de los siguientes conceptos tributarios: Impuesto Patente Automotor, Impuesto Inmobiliario y Tasas por Servicios Retribuidos. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Art. 9° de la Ordenanza N° 1.791 y su prórroga fijada por Ordenanza N° 1.832.-

ARTÍCULO 70°: ESTABLÉCESE que cuando corresponda la percepción de tributos anuales por períodos inferiores a los contemplados en la presente Ordenanza, el valor a cobrar se realizará en forma proporcional al período de tiempo que corresponda, teniéndose como base límite el tiempo de un trimestre.-

TITULO II DE LAS FALTAS MUNICIPALES CAPITULO I FALTAS A LAS NORMAS DE TRANSITO

ARTÍCULO 71°: FIJANSE las sanciones a las infracciones de la Ordenanza N° 1.583 de adhesión a la "Ley Nacional de Tránsito" N° 24.449, estableciéndose que a los efectos de la aplicación de la sanción de multa, su valor se determina en unidades de L.N.S. (Litro de Nafta Súper), fijándose la sanción a aplicar en las siguientes conductas, a saber:

AR	INC.	DESCRIPCIÓN	U.F.
1°		PRINCIPIOS BÁSICOS	

2°		Competencia	
3°		Garantía de Libertad de Tránsito	
4°		Convenios Internacionales	
5°	a al z	Definiciones	
6°		COORDINACIÓN FEDERAL - Consejo Federal de Seguridad Vial.	
7°	a al l	Funciones	
8°		Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito	
9°	a al e	EL USUARIO DE LA VÍA PÚBLICA - Capacitación - Educación Vial	
		Anexo 2: e) Por realizar publicidad Laudatoria de Conductas Contrarias	1500-5000
10°		Cursos de capacitación	
11°	a al d	Por conducir sin tener la edad reglamentaria	300-1000
12°	a al f	Por enseñar la conducción de vehículos sin cumplir los requisitos exigidos	1500-5000
13°	a al f	LICENCIA DE CONDUCTOR - Características	
14°	a al b	Requisitos	
5°	a al g	Contenido	
6°	a al g	Licencias - Clases	
7°		Menores	
8°		Modificación de datos	
19°		Suspensión por ineptitud	
20°		Conductor profesional	
21°		La vía Pública- Estructura Vial	
		Anexo 2: Por instalar dispositivos que no se ajusten a normas de seguridad	300- 1000
		Anexo 2: Por incumplimiento de las normas de seguridad	30-100
22°		Sistema uniforme de señalamiento	
		Anexo 2: Por no señalizar o demarcar la vía pública	300-1000
23°		Obstáculos	
		Anexo 2: Por realizar obras en la vía pública S/A	1500-5000
		Anexo 2: Por no efectuar los señalamientos, desvíos o reparaciones	300-1000
24°	a al c	Planificación Urbana	
25°	a al g	Restricciones al dominio	
		Anexo 2: Por no dar cumplimiento a restricciones al dominio	1500-5000
26°	a al c	Publicidad en la vía pública	
		Anexo 2: Por realizar publicidad sin ubicación reglamentaria	1500-5000
		Anexo 2: Por realizar publicidad s/n	1500-5000
27°	a al c	Construcciones permanentes o transitorias en zonas de caminos	
		Anexo 2: Por realizar construcciones sin autorización	1500-5000

28°	a al d	VEHÍCULOS - MODELOS NUEVOS - Responsabilidad sobre su seguridad	
29°	a al k	Condiciones de seguridad	
		Anexo 2: Vehículos sin condiciones mínimas de seguridad	1500-5000
30°	a al o	Requisitos para automotores	
		Anexo 2: Vehículo de transporte sin condiciones mínimas de seguridad	1500-5000
31°	a al i	Sistema de iluminación	30- 100
32°	a la h	Luces adicionales	
		Anexo 2: Vehículos de transporte sin luces adicionales	300-1000
33°	a al f	Otros requerimientos	
		Anexo 2: a) Vehículos que emiten contaminantes, ruidos y contaminaciones	1500 - 5000
		Anexo 2: a) Vehículos que excede límites en contaminantes, ruidos etc.	300-1000
34°		PARQUE USADO - Revisión técnica obligatoria	
35°		Talleres de reparación	
		Anexo 2: Art. 34° y 35°, Responsables sin habilitación	1500-5000
		Anexo 2: Art. 34° y 35°, Circular sin doc. De Revisión Técnica	30-100
36°		LA CIRCULACIÓN - Reglas generales - Prioridad normativa	
		Anexo 2: Por no respetar el orden de prioridad normativa	30-100
37°		Exhibición de documentos	
		Anexo 2: No exhibir la documentación exigible	30-100
38°	a al c	Peatones y discapacitados	
39°	a al b	Condiciones para conducir	
		Anexo 2: No respetar las vías o carriles exclusivos en horarios establecidos	30-100
		Anexo 2: Conductor Profesional que no respeten las vías o carriles en horarios establecidos	150-500
40°	a al k	Requisitos para circular	
		Anexo 2: 1) Cond. Sin estar habilitado legalmente	300-1000
		Anexo 2: 2) Sin haber sido habilitado	300-1000
		Anexo 2: 3) Teniendo suspendida su habilitación	300-1000
		Anexo 2: 4) Sin estar hab. Para conducir ese tipo de vehículo	300-1000
		Anexo 2: 5) Con hab. Vencida dentro de seis meses	30-100
		Anexo 2: 6) Sin portar su lie. Estando habilitado	30-100
		Anexo 2: b) Con cédula de identificación vencida no siendo titular	10-100
		Anexo 2: b) En incumplimiento de normas de transferencias de vehículos	300-1000
		Anexo 2: c) Sin portar el comprobante del seguro.	30-100
		Anexo 2: c) - 1- Sin tener cobertura de seg. Vigente	300-1000

		Anexo 2: d) -1- Sin las placas de identificación de dominio	30-100
		Anexo 2: d) -2- Con placas de identificación de dominio no correspondientes	
		Anexo 2: d) -3- Faltando las placas de identificación delantera	30- 100
		Anexo 2: d) -4- Faltando la placa de identificación trasera	30- 100
		Anexo 2: f) Sin portar matafuego y balizas portátiles	30- 100
		Anexo 2: g) Sin que el N° de ocupantes guarde relación con la capacidad	30- 100
		Para la que fue const. O no viajar los menores de 10 años en asientos tras.	30- 100
		Anexo 2: h) Peso inadecuado a las vías transitadas	2000
		Anexo 2: i) Por no poseer sistema de seguridad originales o en buen estado	300- 1000
		Anexo 2: j) -1- En motocicleta o ciclomotor sin casco	30- 100
		Anexo 2: j) -2- En motocicleta o ciclomotor sin parabrisas y sin anteojos de seg.	30- 100
		Anexo 2: k) No usar los ocupantes los correajes de seguridad	30- 100
41°	a al g	Prioridades	
		Anexo 2: a al g) No respetar -el conductor- las prioridades	30- 100
		Anexo 2: a la g) No retroceder el conductor del vehículo que desciende en cuestas	300-1000
42°	a al h	Adelantamiento	
		Anexo 2: Por adelantarse por la derecha	30-100
43°	a al e	Giros y rotondas	
		Anexo 2: Por no respetar señalización o reglas a la circulación en giros	30-100
44°	a al f	Vías semaforizadas	
		Anexo 2: a) No respetar indicaciones de luces de semáforos	300 - 1000
		Anexo 2: a) No detenerse antes de la línea marcada o senda peatonal	30 - 100
		Anexo 2: e) Por obstruir el tránsito de la vía transversal, etc.	300-1000
		Anexo 2: f) Por girar a la izquierda	300-1000
45°	a al g	Vía multicarriles	
		Anexo 2: Por no ajustarse a la reglas de circulación	30-100
46°	a la d	Autopistas	
		Anexo 2: Por no ajustarse a las reglas de circ. establecidas	30- 100
47°	a al g	Uso de las luces	
		Anexo 2: Por no observar las reglas del uso de las luces	300-1000
48°	a al y	Prohibiciones	
		Anexo 2: Circular detenerse o estacionar en inf. A las prohibiciones	300 - 1000
		Anexo 2: v) Por infringir a las prohibiciones	30-100
49°	a la c	Estacionamientos	

		Anexo 2: b) 1 o 4 por no observar reglas de estacionamiento	30- 100
		Anexo 2: b) 1 o 4 Por infringir las prohibiciones de estacionamiento	300-1000
50°		REGLAS DE VELOCIDAD - Velocidad precautoria	
51°	a al e	Velocidad máxima	
		Anexo 2: Art. 51 y 52 No respetar límites reg. De velocidad	300-1000
52°	a la c	Límites especiales	
53°	a la k	REGLAS PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE Exigencias comu-	
		Anexo 2: Art. 53, 54, 56, 57 y 58 Inf. A las reglas para el transporte	
		Anexo 2: Por circular con carga que exceda dom. O peso max.	2000
54°	a al e	Transporte Público Urbano	
55°	a	Transportes escolares	
		Anexo 2: Por transportar menores de 14 años en inf. A las normas	300-1000
56°	a al h	Transporte de Cargas	
57°		Excesos de cargas, permisos	
58°		Revisores de cargas	
59°	a al b	REGLAS PARA CASOS ESPECIALES -Obstáculos	
60°	a al c	Uso especial de la vía	
		Anexo 2: Utilizar la vía pública para fines extraños s/a	300-1000
61°		Vehículos de emergencias	
		Anexo 2: Circular con vehículos de emergencias en inf. A las normas	300-1000
62°		Maquinarias especiales	
		Anexo 2: Circular con maquinas especiales en inf. A las normas	300-1000
		reglamentarias	
63°	a al g	Franquicias especiales	
		Anexo 2: Utilizar franquicias de tránsito no reglamentarias	30-100
64°		ACCIDENTES -Presunciones	
65°	a al d	Obligaciones	
		Anexo 2: No cumplir con obligaciones legales en accidentes de tránsito	300- 1000
66°	a al c	Investigación accidentalológica	
67°		Sistema de evacuación y auxilio	
68°		Seguro obligatorio	
69°	a al h	BASES PARA EL PROCEDIMIENTO -Principios procesales - Principios básicos	
70°	a al b	Deber de las autoridades	
71°		Interjurisdiccionalidad	
72°	a al e	MEDIDAS CAUTELARES -Retención preventiva	

73°		Control preventivo	
74°	a al b	RECURSOS JUDICIALES - Clases	
75°	a al c	RÉGIMEN DE SANCIONES - Principios Generales. - Responsabilidad	
76°		Entes	
		Anexo 2: No individualizar a presuntos infractores	1500-5000
77°	a al l	Clasificación	
78°	a al b	Eximentes	
79°		Atenuantes	
80°	a al e	Agravantes	
81°		Concurso de faltas	
82°	a al b	Reincidencias	
83°	a al e	-SANCIONES- Clases	
84°		Multa	
		Art. 77 a, b, c, d, e, f, g y h (faltas leves)	100- 1000
		Art. 77 a, b, c, d, e, f. g y h (faltas graves)	500 - 5000
		Art. 77 i, j y k (faltas leves)	500
		Art. 77 i, j y k (faltas graves)	5000
		Art. 77 1) mayores excesos	20.000
85°	a al c	Pago de multa	
		(25% pago voluntario)	
86°	a al g	Arresto	
87°	a al d	Aplicación del arresto	
88°	a al c	EXTINCIÓN DE ACCIONES Y SANCIONES -Normas supletorias - Causas	
89°	a al b	Prescripción	
90°		Legislación supletoria	
91°		DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIA -Adhesión	
92°		Asignación de cometido	
93°		Agregado al Código Procesal Penal	
94°		Vigencia	
95°		Derogaciones	
96°		Comisión Nacional de Tránsito y la Seguridad Vial	

ARTICULO 72°: ESTABLÉCESE que en la primera vez de constatarse la no presentación de la totalidad de la documentación exigible del vehículo y conductor, podrá aplicarse la sanción de "APERIBIMIENTO".

ARTICULO 72°: ESTABLÉCESE que en la primera vez de constatarse la no presentación de la totalidad de la documentación exigible del vehículo y conductor, podrá aplicarse la sanción de "APERIBIMIENTO".

ARTICULO 73°: FIJASE que todo vehículo secuestrado por autoridad competente y depositado en "Corralón Municipal y/o de la Policía Provincial y/o del Escuadrón de Gendarmería Nacional, abonará por ante la Tesorería Municipal un Derecho por Estadía, por vehículo y por día de.....\$20.-

ARTÍCULO 74°: ESTABLÉCESE que las infracciones al Artículo 1° de la Ordenanza N° 1.342 de "Patentamiento de Automotores", sobre la obligatoriedad de tributar al Erario Público Municipal el impuesto en concepto de patente de vehículos, se sancionarán con multa:

Mínimo	\$	90.00
Máximo	\$	130,00

ARTICULO 75°: ESTABLECESE que las infracciones a la Ordenanza N° 1016 y 1547, que reglamentan el transporte de Pasajeros y Cargas en cuanto no estén establecidas en el Artículo 70° de la presente, se sancionarán con multa:

a) "Del servicio de Taxi":

Mínimo	\$	110.00
Máximo	\$	220,00

b) "Servicio de Remis":

Mínimo	\$	150.00
Máximo	\$	400,00

c) "Del Servicio de Transporte Escolar":

Mínimo	\$	140,00
Máximo	\$	320,00

d) "Del Transporte de Cargas":

Mínimo	\$	150,00
Máximo	\$	200,00

e) "Del Transporte Colectivo de Pasajeros":

Mínimo	\$	140,00
Máximo	\$	320,00

f) A la Ordenanza N° 1.180 "Reserva de Asiento para Usuarios Especiales":

Mínimo	\$	80,00
--------	----	-------

Máximo	\$	100,00
--------	----	--------

g) A la Ordenanza N° 1.114 "Transporte de Pasajeros en Vehículos Descubiertos":

Mínimo	\$	220,00
Máximo	\$	320,00

ARTICULO 76°: POR LA PRESTACIÓN de la actividad regulada en la Ordenanza N° 1431 sobre "Transporte de Gas Envasado", por vehículos no habilitados a tal fin, será sancionada con multas de:

Mínimo	\$	1.000,00
Máximo	\$	1.440,00

a) La realización de la actividad referida en el párrafo anterior por vehículos habilitados que circulen en condiciones deficientes de acuerdo a las exigencias de la presente, será sancionada con multa de:

Mínimo	\$	250,00
Máximo	\$	350,00

Salvo que se trate de las figuras previstas a continuación o de infracciones regidas por las normas que regulan el tránsito vehicular, en cuyo caso se aplicarán éstas últimas.-

b) La falta de provisión o de uso por parte del personal encargado de la manipulación de los cilindros, de los guantes o zapatos requeridos, será sancionada con multas de:

Mínimo	\$	160,00
Máximo	\$	250,00

c) La no presentación de la Póliza de Seguro o del vehículo habilitado que se encuentre en uso a la inspección respectiva, dentro del plazo en que fuera intimado de modo fehaciente para ello, será sancionado con multa de:

Mínimo	\$	130,00
Máximo	\$	150,00

d) En los casos de los párrafos a), b) y c) se aplicará la multa prevista, con la accesoria de suspensión del servicio, hasta que regularice la situación.

e) Los propietarios de los vehículos procedentes de zonas rurales que no contaren con las mínimas normas de seguridad exigidas por la Ordenanza N° 1431, o infrinjan el Art. 6° de la misma serán sancionados con multas de:

Mínimo	\$	850,00
Máximo	\$	1.280,00

CAPITULO II FALTAS A LAS NORMAS DE ABASTO, MATADERO E INSPECCIÓN BROMATOLOGICA

ARTÍCULO 77°: ESTABLÉCESE que por infracción a las disposiciones del presente Capítulo, que más abajo se indican además del decomiso total de la mercadería, se abonarán los siguientes montos:
a) Faena clandestina:

Mínimo	\$	1.600,00
Máximo	\$	2.100,00

a) Por introducción y/o venta de alimentos perecederos (Carnes rojas y/o blancas, subproductos, productos de mar, derivados, lácteos, frutas y verduras) de procedencia clandestina:

Mínimo	\$	1.800,00
Máximo	\$	2.400,00

c) Por introducción y/o venta clandestina de productos y/o alimentos perecederos y no perecederos de procedencia clandestina:

Mínimo	\$	1.600,00
Máximo	\$	2.100,00

d) Por introducir y/o comercializar sin el correspondiente desprecintado y/o visado de dicho producto:

Mínimo	\$	1.600,00
Máximo	\$	2.100,00

e) Por comercializar y/o distribuir productos vencidos:

Mínimo	\$	300,00
Máximo	\$	600,00

f) Por comercializar y/o distribuir productos en mal estado de conservación:

Mínimo	\$	150,00
Máximo	\$	300,00

g) Por comercializar y/o distribuir mercadería sin la vestimenta adecuada y la correspondiente Libreta Sanitaria:

Mínimo	\$	350,00
Máximo	\$	700,00

h) Determinase que toda infracción a lo dispuesto por la Ordenanza N° 1546, se sancionará de acuerdo a la gravedad de la falta, con:

Primera vez: Apercibimiento		
Segunda vez y sucesivos: Multa		
Mínimo	\$	60,00
Máximo	\$	100,00

ARTÍCULO 78°: FIJASE de conformidad con la Ordenanza N° 1061, la sanción por la falta de habilitación para el transporte de productos alimenticios perecederos (carnes rojas y/o blancas, subproductos, derivados, lácteos, productos de mar, frutas, verduras y artículos de panificación) los siguientes valores de multa:

Mínimo	\$	190,00
Máximo	\$	240,00

ARTICULO 79°: FIJANSE, de acuerdo al procedimiento de Faltas determinado por Ordenanza N° 1.253, por las reincidencias a las

infracciones, se abonará el cien por cien (100%) de recargo, sobre el monto abonado en la última infracción cometida.

ARTÍCULO 80°: ESTABLÉCESE que las infracciones a las disposiciones del "Código Alimentario Argentino", vigentes por imperio de la Ordenanza N° 1376, se sancionarán con las penas que para cada caso se indican:

a) Por infracción al Art. 6° Cap. I:

Primera Vez:		\$	50,00
Segunda Vez:	Mínimo	\$	288,00
	Máximo	\$	400,00
Tercera vez y sucesivas:	El doble del monto establecido para la segunda vez.		

En todos los casos se adicionará el decomiso de la mercadería en infracción.

b) Por infracción al Art. 18° Cap. II:

Primera Vez:		\$	50,00
Segunda Vez:	Mínimo	\$	258,00
	Máximo	\$	330,00
Tercera vez y sucesivas:	El doble del monto establecido para la segunda vez.		

En los casos que correspondieran, se procederá de acuerdo a lo establecido en el último apartado del Inc. 1,0 y último apartado del Inc. 15 de la Ordenanza N° 1376.

b) Por Infracción al Art. 22° - CAP. II:

Primera Vez		\$	50,00
Segunda Vez	Mínimo	\$	200,00
	Máximo	\$	240,00
Tercera vez y sucesivas:	El doble del monto establecido para la segunda		

d) Cuando por la índole de la falta no correspondiere la aplicación de las sanciones enumeradas, podrán aplicarse las demás sanciones que el Código Alimentario Argentino establece.

ARTÍCULO 81°: ESTABLÉCESE que las sanciones por reincidencia en las infracciones determinadas en el Artículo 12° de la Ordenanza N° 1375 de "Libretas Sanitarias", se penarán en un monto equivalente al triple de la sanción prevista para la no obtención y/o no renovación de la Libreta:

Inciso a) La no exhibición de la misma será penada con	\$	50,00
Inciso b) La reincidencia de lo establecido en el inciso anterior, será penada con el triple de la sanción, dicho importe será aplicado en reincidencia sucesiva.		

ARTÍCULO 82°: ESTABLÉCESE que las infracciones a las disposiciones de la Ordenanza N° 1049 y Modificatoria N° 1404 referente a "Captura y Tenencia de Canes", serán sancionadas con:

a) Al Artículo 4°:

Mínimo	\$	65,00
Máximo	\$	95,00

b) Al Artículo 5°:

Mínimo	\$	100,00
Máximo	\$	150,00

c) Al Artículo 7°:

Mínimo	\$	65,00
Máximo	\$	100,00

d) Al Artículo 8°:

Mínimo	\$	220,00
Máximo	\$	330,00

e) Al Artículo 10° y 11°:

Mínimo	\$	220,00
Máximo	\$	305,00

ARTÍCULO 83°: ESTABLÉCESE que las infracciones del Inciso c) del Artículo 2° de la Ordenanza N° 1461 (Mod. N° 1589) de "Frentes de Inmuebles", serán penalizadas de la siguiente manera:

a) Por arrojar basura en la vía pública:

Mínimo	\$	50,00
Máximo	\$	75,00

b) Por la tenencia o cría de animales:

Mínimo	\$	100,00
Máximo	\$	150,00

c) Animales sueltos en la vía pública:

Mínimo	\$	50,00
Máximo	\$	75,00

d) Determinése que los montos estipulados en los incisos b) y c) serán por animal capturado.

ARTÍCULO 84°: DETERMINASE que las reincidencias a las faltas señaladas en el Artículo anterior, se penarán con multas equivalentes al doble de las mismas.

ARTÍCULO 85°: FIJANSE las sanciones a las infracciones sobre las normas de comercialización y/o distribución de mercaderías o productos alimenticios, como así también a las reglamentarias de la inspección veterinaria de productos alimenticios, según Ordenanza N° 1446 de "Inspección y Re inspección de Sustancias Alimenticias", en las penas siguientes:

a) **Comercialización y/o distribución de productos vencidos:**

Mínimo	\$	450,00
Máximo	\$	600,00

b) **Comercialización y/o distribución de mercadería o productos, sin las vestimentas adecuadas:**

Mínimo	\$	450.00
Máximo	\$	600,00

c) Comercialización y/o distribución de mercaderías o productos, sin las vestimentas adecuadas:

Mínimo	\$	150,00
Máximo	\$	230.00

ARTÍCULO 86°: DETERMINASE que toda infracción a lo dispuesto por la Ordenanza N° 1546 de "Registro de Productos Alimenticios", serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de la falta:

- a) Apercibimiento
b) Multa:

Mínimo	\$	450.00
Máximo	\$	600.00

ARTÍCULO 87°: ESTABLÉCESE que por infracciones a la Ordenanza N° 907 de "Habilitaciones Municipales", con cargo a propietarios titulares o responsables del Comercio y/o Industria infractor, las siguientes penas:

a)	Comercialización sin habilitación municipal, clausura hasta tanto se Regularice la situación y Multa de	\$	510,00
b)	Infracción al Artículo 9°, Multa de:	\$	382,00
	Mínimo	\$	510,00
	Máximo	\$	510,00
c)	Infracción al Artículo 11°, Multa de:	\$	510,00
	Mínimo	\$	510,00
	Máximo	\$	646,00

ARTÍCULO 88°: ESTABLÉCESE que todo tipo de Comercio y/o Industria que no cuente con los "Elementos de Seguridad contra Incendios" o se hallen deteriorados o descargados, conforme a la Ordenanza N° 943, sin perjuicio de otras penalidades, será penado con multa de:

Mínimo	\$	200.00
Máximo	\$	250.00

ARTÍCULO 89°: EL QUE Fabricare, Almacenare y/o expendiere y de cualquier modo comercializare Artículos Pirotécnicos sin contar con establecimientos autorizados o autorizaciones pertinentes, de conformidad al Artículo 20° de la Ordenanza N° 943 o cuya autorización se hallare vencida, será penado con multas de:

Mínimo	\$	750.00
Máximo	\$	1000.00

La primera reincidencia será sancionada con el doble de la pena de multa establecida para la primera vez. Las siguientes se calcularán sobre la base de la última sanción impuesta, a razón del veinte por ciento (20%) más por reincidencia. A partir de la segunda reincidencia podrá adicionarse la clausura del comercio desde tres (3) días hasta la clausura definitiva.

ARTÍCULO 90°: POR Faltas la comercialización de artículos pirotécnicos:

- a) Por no exhibir en lugar visible del establecimiento la autorización para Fabricar, Almacenar y/o Expendere artículos pirotécnicos, será penado con multa de:

Mínimo	\$	70,00
Máximo	\$	110,00

- b) Por infracción al Art. 48° Inc. a) multa de:

Mínimo	\$	300.00
Máximo	\$	610,00

- c) Por infracción al Art. 48° Inc. b) multa de:

Mínimo	\$	750,00
Máximo	\$	1.000,00

ARTÍCULO 91°: ESTABLÉCESE que por infracción a la Ordenanza N° 1019 Bis, referente a "Instalaciones Sanitarias en Locales y Establecimientos Comerciales", las sanciones serán las siguientes:

Mínimo	\$	432,00
Máximo	\$	600,00

ARTÍCULO 92°: ESTABLÉCESE que por infracción a la Ordenanza N° 1461 de "Estética Urbana" y que regula la Higiene Pública, se aplicarán las siguientes sanciones sin perjuicio de las que pudieren corresponder por la aplicación de la Ordenanza 1379:

- a) Al Artículo 2°: Exceptuando el inciso c)

Mínimo	\$	110,00
Máximo	\$	150,00

- b) Al Artículo 4°:

Mínimo	\$	75,00
Máximo	\$	110,00

- c) Al Artículo 6°:

Mínimo	\$	95,00
Máximo	\$	130,00

- d) Al Artículo 8°:

Mínimo	\$	65,00
Máximo	\$	90,00

- e) Al Artículo 11°, 13°, 14°:

Mínimo	\$	60,00
Máximo	\$	85,00

- f) Al Artículo 18°:

Mínimo	\$	100,00
Máximo	\$	140,00

g) Al Artículo 19°:

Mínimo	\$	110,00
Máximo	\$	150,00

h) Al Artículo 20°:

Mínimo	\$	110,00
Máximo	\$	150,00

i) Todas las reincidencias se sancionaran con el doble de la multa prevista, en forma acumulativa.

ARTÍCULO 93°: ESTABLECENSE las penalidades que surjan de la aplicación de la Ordenanza N° 1430 (sobre la prohibición de arrojar residuos referidos a establecimientos de la Salud que entrañen peligro a terceros) según el siguiente detalle:

Mínimo	\$	550,00
Máximo	\$	750,00

En caso de reincidencia se duplicará el valor de la multa en forma acumulativa, pudiendo llegar hasta la clausura del establecimiento.

ARTÍCULO 94°: FIJANSE las sanciones a las infracciones de la Ordenanza N° 1451 del "Vivero Municipal" y a la Ordenanza N° 1441 sobre "El Arbolado Público", que tiende a proteger el arbolado público, las siguientes multas:

a) Al Artículo 5°:

Mínimo	\$	45,00
Máximo	\$	60,00

b) Al Artículo 9°:

Mínimo	\$	55,00
Máximo	\$	70,00

c) Al Artículo 11°: Por no presentar o no respetar el correspondiente Proyecto:

Mínimo	\$	200,00
Máximo	\$	300,00

d) Al Artículo 13°:

Mínimo	\$	30,00
Máximo	\$	45,00

e) Al Artículo 15°:

Mínimo	\$	18,00
Máximo	\$	24,00

f) Al Artículo 16°:

Mínimo	\$	18,00
Máximo	\$	24,00

g) Al Artículo 17°:

Mínimo	\$	55,00
Máximo	\$	70,00

h) Al Artículo 22° (Por omisión de plantar otro ejemplar arbóreo):

Mínimo	\$	22,00
Máximo	\$	30,00

ARTÍCULO 95°: ESTABLÉCESE que por infracción a la Ordenanza N° 1443 de "No Contaminación Tóxica y Nuclear", Artículo 2°, referente a acumulación de residuos tóxicos, se aplicará:

Mínimo	\$	600,00
Máximo	\$	850,00

ARTÍCULO 96°: FIJANSE las sanciones a las faltas de las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 1812 de acuerdo al siguiente detalle:

- a) **1° Vez:** Multa mínima de \$ 500,00 a \$ 740,00 máximo;
- b) **2° Vez:** Considerada Primera Reincidencia, se sancionará con multa de \$ 740,00 mínimo y hasta \$ 1.000,00 máximo, con el adicional de Clausura hasta 10 (diez) días. La Segunda Reincidencia, será sancionada con multa de \$ 1.000,00 y con la clausura definitiva del local.

ARTÍCULO 97°: FIJANSE las sanciones a las faltas de las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 1813, conforme las siguientes disposiciones:

- a) **Infracción a los Arts. 1° y 2°:** con cargo al Propietario y/o Responsable del Comercio.
 - 1° Vez:** Multa mínima de \$ 250,00 a \$ 370,00 máximo;
 - 2° Vez:** Considerada Primera Reincidencia, se sancionará con multa de \$ 370,00 mínimo y hasta \$ 500,00 máximo, con el adicional de Clausura hasta 10 (diez) días. La Segunda Reincidencia, será sancionada con multa de \$ 500,00 y con la clausura definitiva del local.
- b) **Infracción al Art. 3°:** con cargo al Propietario y/o Responsable del Comercio.
 - 1° Vez:** Multa mínima de \$ 100,00 a \$ 250,00 máximo;
 - 2° Vez:** Considerada Primera Reincidencia, se sancionará con multa de \$ 300,00 mínimo y hasta \$ 500,00 máximo, con el adicional de Clausura de 2 (dos) a 10 (diez) días.

ARTÍCULO 98°: ESTABLÉCESE que las sanciones al incumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza N° 1310 de "Normas para el Expendio de Bebidas Alcohólicas", se sancionarán con:

- 1) Al Artículo 18°: Multa, con adicional de clausura del local hasta la regularización de la situación.

Mínimo	\$	1.500,00
Máximo	\$	1.800,00

- 2) Al Artículo 19°: Multa.

Mínimo	\$	270,00
Máximo	\$	350,00

- 3) Al Artículo 20°: Multa.

Mínimo	\$	600,00
Máximo	\$	850,00
Y suspensión de la Patente:		
Mínimo		15 días
Máximo		30 días

ARTÍCULO 99°: ESTABLÉCESE que las infracciones a las disposiciones de la Ordenanza N° 1402 sobre "Venta Ambulante", se sancionarán con multas conforme se detalla:

a) Artículo 2°:

Mínimo	\$	50,00
Máximo	\$	70,00

b) Artículo 3°:

Mínimo	\$	170,00
Máximo	\$	250,00

c) Artículo 6°:

Mínimo	\$	50,00
Máximo	\$	70,00

d) Artículo 7°:

Mínimo	\$	170,00
Máximo	\$	250,00

e) Artículo 8°:

Mínimo	\$	100,00
Máximo	\$	140,00

f) Artículo 10°:

Mínimo	\$	100,00
Máximo	\$	140,00

ARTÍCULO 100°: ESTABLÉCESE que por infracción a lo establecido en las normas de Publicidad y Propaganda (Publicidad en vehículos), se abonará:

Mínimo	\$	70,00
Máximo	\$	100,00

ARTÍCULO 101°: ESTABLÉCESE en concepto de multa por infracción a las normas de Publicidad y Propaganda (valores por la publicidad de particulares en el Centro Cultural Municipal, Estadio Municipal o Complejo Municipal "Hugo A. Gerez", en:

Mínimo	\$	115,00
Máximo	\$	150,00

CAPITULO III FALTAS AL PODER DE POLICÍA MORTUORIA

ARTÍCULO 102°: DETERMINASE que las infracciones a las disposiciones de la Ordenanza N° 1314 del "Cementerio Municipal", se sancionarán con multa de:

Mínimo	\$	150,00
Máximo	\$	180,00

ARTÍCULO 103°: DETERMINASE que las infracciones a las disposiciones de la Ordenanza N° 1484 sobre "Empresas de Pompas Fúnebre", se sancionarán con multa de:

Mínimo	\$	150,00
Máximo	\$	180,00

CAPITULO IV FALTAS A LAS NORMAS QUE RIGEN LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 104°: ESTABLÉCESE que las infracciones al presente Capítulo serán sancionadas con un valor equivalente al doble del derecho original y la clausura inmediata del establecimiento hasta que regularice su situación tributaria. Para el caso de Cooperadoras, Juntas Vecinales, Comisiones de Pro-viaje de Estudios y toda otra Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro que no le quepa la pena de clausura, además de la sanción prevista, se le negará el derecho de realizar todo tipo de velada por el término de sesenta (60) días mediante la suspensión de la Personería Municipal otorgada.

ARTÍCULO 103°: DETERMINASE que toda infracción a la Ordenanza N° 1010 sobre "Espectáculos Públicos", se sancionara con la pena de multa con cargo a la Entidad organizadora, empresa y/o responsables del evento, en los siguientes valores:

Mínimo	\$	135,00
Máximo	\$	180,00

ARTÍCULO 106°: DE ACUERDO a lo establecido en el Artículo 4° de la Ordenanza N° 1414 referente a "Corte de Arterias para Juegos Invernales", será sancionado con multa de:

Mínimo	\$	40,00
Máximo	\$	50,00

En caso de reincidencia se duplicará la multa aplicable y en el supuesto de habitualidad, además de sanción pecuniaria podrá preceerse al decomiso del vehículo empleado.

CAPITULO V FALTAS AL PODER DE POLICÍA EDILICIA

ARTÍCULO 107°: DETERMINASE que toda infracción a lo dispuesto por la Ordenanza N° 1450, del "Código de Edificación", será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta con:

- Apercibimiento
- Multa de:

Mínimo	\$	100,00
Máximo	\$	300,00

ARTÍCULO 108°: ESTABLÉCESE que la violación de las disposiciones de la Ordenanza N° 1334 sobre "Trabajos en la Vía Pública", se sancionará con multa:

Mínimo	\$	150,00
Máximo	\$	380,00

ARTÍCULO 109°: ESTABEECESE en concepto de Multa por no inscripción o no obtención de la correspondiente Matrícula Municipal de Oficio conforme Ordenanza N° 1332, en:

Mínimo	\$	115,00
Máximo	\$	1 50,00

ARTÍCULO 111°: ESTABEECESE que las infracciones a las Ordenanzas N° 1336 y 1364 de "Canteras Municipales", se sancionarán la primera vez:

a) Explotación o extracción de materia en lugares no habilitados:			
	Mínimo	\$	150,00
	Máximo	\$	200,00
b) Explotación o extracción de	en lugares habilitados, sin abono del Derecho Municipal		
	Mínimo	\$	100,00
	Máximo	\$	150,00

Las reincidencias se sancionarán con el doble de la multa que hubiere correspondido en la última pena aplicada.

CAPITULO VI DEL PODER DE MORALIDAD Y BUENAS COSTUMBRES

ARTÍCULO 112°: DETERMINASE las sanciones a las disposiciones de la Ordenanza N° 1580, modificándose el Art. 5° de la citada norma, conforme se indica:

- a)- A los Artículos 1°, 2° y 3°: Siendo responsable directamente los titulares de la habilitación de los:
- 1° Infracción: Multa de \$ 3.000;
 - 2° Infracción: Multa de \$ 5.000 y clausura por treinta (30) días;
 - 3° Infracción: Multa de \$ 10.000, clausura definitiva e inhabilitación comercial por el lapso de cinco (05) años.
- b)- Al Artículo 4°: Para el caso de que sean menores de edad, será responsable del pago de la multa, el padre, tutor o encargado, a saber:
- 1° Infracción: Apercibimiento
 - 2° Infracción: Multa de \$ 100 a cada uno de los infractores.

CAPITULO VII DEL PODER DE POLICÍA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 113°: DETERMINASE que todas aquellas actividades comerciales e industriales que no tengan regularizada su situación tributaria correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior (impuesto inmobiliario, patente automotor, tasas por servicios retribuidos y demás tasas o derechos con que se grava la actividad), serán sancionados con:

- a) Apercibimiento
- b) Multa de:

Mínimo	\$	150,00
Máximo	\$	400,00

- c) Clausura de:

Mínimo	Día \$	10
Máximo	Día \$	30

CAPITULO VÍII DEL PODER DE POLICÍA AMBIENTAL

ARTÍCULO 114°: FIJANSE las sanciones a las faltas ambientales que se constaten en el ejido municipal, de acuerdo al siguiente detalle:

NIVEL DE FALTA	EFFECTO	U.F. MÍNIMO	U.F. MÁXIMO
1. Nulo	No afecta	0	0
2. Muy leve	Daño fácilmente reversible, es decir, que la alteración puede ser asimilada sin ayuda externa, por medio de procesos naturales.	0	3.500
3. Leve	Daño perceptiblemente negativo y molesto o potencialmente peligroso para las personas, pero aún reversible sin la ayuda de la acción humana.	3.500	10.000
4. Grave	Agresión evidente, imposible de revertir sin participación humana mediante acciones sistemáticas de recuperación.	10.000	20.000
5. Muy Grave	Daño irreparable e irreversible con efecto sobre el medio ambiente, la salud y el patrimonio de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.	20.000	100.000
6. Gravísimo	Daño catastrófico, irreversible e irreparable al ambiente, muertes y peligro de muerte a las personas y/o seres vivos y/o importantes pérdidas de patrimonio.	100.000	Sin límite

Cada U.F. equivale al valor de un (1) litro de Nafta Súper, puesto en boca de expendio de Río Turbio.

ARTÍCULO 115°: DETERMINASE, a los efectos del pago de toda conducta antisocial tipificada en la presente Ordenanza, juzgada con la sanción de multa, que la misma deberá abonarse conforme la siguiente escala:

Monto de la Multa	N° de Cuotas	Anticipo	Mensualidades
Hasta \$ 50	1	0	1
Más de \$ 50 y hasta \$ 150	2	50%	1
Más de \$ 150 y hasta \$ 500	3	40%	2
Más de \$ 500 y hasta \$ 1.000	4	30%	o J
Más de \$ 1.000	5	20%	4

TITULO III DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 116°: DEROGASE la Ordenanza N° 1866 y su modificación, Ordenanza N° 2029, y toda norma o disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 117°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 118°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N°	2.092
SANCIONADA	28-04-2.008
PROMULGADA	03-04-2.008
DECRETO N°	1050

ARTÍCULO 1°: DECLARAR de Interés Municipal, Ordenanza N° 1.767, Artículo 6°, Inciso 1, de acuerdo a los considerandos esgrimidos precedentemente, el 7° "Encuentro Provincial de Ciegos y Disminuídos Visuales" a llevarse a cabo este año, en la ciudad de Comandante Luis Piedra Buena, organizado por La Asociación "Luis Braille" de Río Gallegos, La Dirección de Capacidades Especiales dependiente del M.A.S de la provincia de santa Cruz y la Municipalidad de Comandante Luis Piedra Buena, entre los días 10 y 12 de abril del corriente año.

ARTÍCULO 2°: REMÍTANSE copia de la presente a La Asociación Cultural " Luis Braille" de Río Gallegos y a los demás Concejos Deliberantes municipales de la provincia, a efectos de que adhieran a la misma.

ARTÍCULO 3°: DESE amplia difusión por los medios locales de comunicación, establecimientos escolares y culturales y deportivos.

ARTÍCULO 4°: LOS gastos que demanden el cumplimiento de la presente, serán imputados a la Partida correspondiente del Presupuesto General cié Gastos de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 6°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N°	2.093
SANCIONADA	17-04-2.008
PROMULGADA	05-05-2.008
DECRETO N°	1123

ARTÍCULO 1°: MODIFICANSE los Artículos 3°-Apartado 4, Inciso e);- Apartado 6, Incisos: b) y j) Y -Apartado 7, Incisos k) y l); 4°, 6°, 13°, Inciso a); 14°, 25°, Inciso e), 30°, 39°, 45°, Inciso a), 46°, 49°, Inciso a), 51°, 58° y 59° de la Ordenanza Municipal N° 1.949/05, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°:

Apartado 4, Inciso e) Las agencias deberán contar con un servicio de Remis mínimo de 6 (seis) automóviles y máximo de 15 (quince) automóviles.

Apartado 6, Inciso b) No esta permitido que los Remises coloquen un reloj taxímetro. Deberán expedir factura cuando el usuario así lo requiera.

Inciso j) El número de vehículos habilitados anualmente, será de (90) noventa unidades como máximo, se determinará a través del Honorable Concejo Deliberante el aumento del mismo, de acuerdo a la demanda poblacional existente".

Apartado 7, Inciso k) No podrá entregarse una licencia de conductor con categoría profesional a quienes hayan cumplido 65 (sesenta y cinco) años. En caso de renovación de la misma, la autoridad jurisdiccional que la expida debe analizar, previo examen psicofísico, cada caso en particular. En todos los casos, la actividad profesional, debe ajustarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Inciso l) Los remises que posean cualquier medio de intercomunicación habilitado por la Municipalidad, podrán colocar en ambas puertas delanteras del vehículo el número de teléfono y la razón social de la sociedad a la cual se encuentren adheridos, o deberán identificarse mediante dos carteles, en la parte superior del parabrisas y en la parte inferior de la luneta donde figure el nombre de fantasía y el número de teléfono en la cual preste servicio.

ARTÍCULO 4°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Dirección de Inspección General, dependiente de la Secretaría General, será el organismo que ejercerá el control y vigilancia, y ante quien se efectuarán las tramitaciones relacionadas con las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°: LIMITACIÓN DE LAS HABILITACIONES. Fijase, como numero máximo de licencia de Remises en el Ejido de Río Turbio el de (90) noventa permisos, cantidad que será ampliada de acuerdo a las necesidades del servicio y previa evaluación de impacto económico por parte del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 13°:

Inciso a) Ser mayor de 21 años y no mayor de 65 años.

Este último, deberá encuadrarse en el Art. 3°-Apartado 7, Inciso k) de la presente.

ARTÍCULO 14°: Una vez cumplimentado los requisitos, la Dirección de Inspección General elevará los antecedentes al Departamento Ejecutivo que adjudicará la habilitación respectiva.

ARTÍCULO 25°:

Inciso e) Libreta Sanitaria.

ARTÍCULO 30°: EL VEHÍCULO HABILITADO como Remis:

Inciso a) Está obligado a una prestación desde las 07:00 a 22:00 Hs. diarias. Los choferes a una prestación mínima de 08:00 Hs. de servicio, quienes no lo hicieran o fragmentara el servicio público, se harán pasibles de sanciones que lleguen hasta la caducidad de la concesión, si están agrupados en una agencia o tengan conductores habilitados, deberán respetar las guardias mínimas durante las 24 horas del día, de por lo menos 2 (dos) vehículos.

Inciso b) El/los propietario/s de Agencias deberán informar formalmente — por mes -ala Dirección de Inspección General, un Diagrama de los vehículos que estarán afectados a las guardias mínimas.

ARTÍCULO 39°: SI EL CONDUCTOR es sorprendido bajo los efectos de haber ingerido bebidas alcohólicas o barbitúricos, se le retirará del servicio, caducándosele la habilitación, sin perjuicio de la multa correspondiente, más la inhabilitación definitiva para la prestación del servicio de transporte público.

ARTÍCULO 45°: LAS TARIFAS, se estimarán según los incisos siguientes:

Inciso a) Tarifas comunes: los valores tarifarios se fijarán o serán convenidos por parte de el/los propietario/s de cada agencia. Las tarifas establecidas y/o de existir modificaciones, éstas deberán ser informadas a la Dirección de Inspección General.

ARTÍCULO 46°: DE LAS AGENCIAS. Las agencias para solicitar la correspondiente habilitación comercial anual, deberá contar (...) propios y/o como permisionarios ad-herentes, como mínimo a seis Remises con habilitación municipal, y de un año de contrato de adhesión como mínimo a cada uno, a través de la presentación de contrato de relación entre las partes

ARTÍCULO 51°: A CADA agencia se le asignará para estacionamiento, un espacio de 12 (doce) metros lineales de las unidades asignadas, debiéndose abonar los correspondiente a los tarifado por el uso del espacio público.

ARTÍCULO 58°: EI Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación de la presente, programará los plazos para el cumplimiento de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 59°: Los gastos que resultaren la implementación de la presente norma, se imputarán al del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Río Turbio, correspondiente al ejercicio 2.008 y sucesivos.

ARTÍCULO 2°: INCORPÓRASE al Artículo 49°, lo siguiente:

"Inciso c) Los Propietarios de unidades, podrán solicitar con 30 (treinta) días de antelación, la baja en la agencia en la cual presta servicio, comunicándole al propietario de la agencia y a la Dirección de Inspección General".

ARTÍCULO 3: INCORPÓRASE en el CAPITULO VIII - DE LAS AGENCIAS, el Artículo 54°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 54°: Fijar como numero máximo de Agencias en el ejido de la Municipalidad de Río Turbio el de 6 (seis) habilitaciones, cantidad que será ampliada de acuerdo a las necesidades del servicio y previa evaluación de impacto económico por parte del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio".

ARTÍCULO 4°: A partir de la incorporación del Artículo 54° a la Ordenanza Municipal N° 1.949, realícese el corrimiento de los Artículos posteriores desde el Capítulo IX -DE LAS MULTAS, en forma correlativa.

ARTICULO 5°: TENGASE presente que el corrimiento numérico realizado en función al Artículo anterior, incidirá en la aplicación de sanciones establecidas en el Artículo 56°.

ARTICULO 6°: RECTIFÍCASE la denominación Departamento Inspección General por Dirección de Inspección General inscritas en los Artículos 3° -Apartado 3, Inciso h); 7°, 17°, 21°, 24° 27°, 29°, 36°, 43° y 49° Inciso a) de la Ordenanza Municipal N° 1.949

ARTÍCULO 7°: DEJASE SIN EFECTO los Incisos i) y k) del Artículo 18o- DE LOS AUTOMOTORES de la Ordenanza Municipal N° 1.949/05, quedando correlativamente el orden de la misma.

ARTICULO 8°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 9°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.094
SANCIONADA 06-12-2.007
PROMULGADA 05-05-2.008
DECRETO N° 1394

ARTICULO 1°: RATIFICASE en todos sus términos, el Decreto Municipal N° 2.436/07, de fecha 26-October-2.007, referente a la aprobación por parte de este Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio, el Acta de Compensación suscripta con el señor Carlos Santiago FI-GUEROA, L.E. N° 7.317.438 y la Señorita Virginia Beatriz FIGUEROA, D.N.I. N° 26.956.862, la cual forma parte integrante e inseparable de la presente.-

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.095
SANCIONADA 03-04-2.008
PROMULGADA 29-05-2.008
DECRETO N° 1472

ARTICULO 1°: INCORPÓRESE como Artículo 6°, en la Ordenanza N° 1.872 sobre Programa Municipal «e Becas Universitaria y Tercerias, el siguiente texto:

"ARTICULO 6°: DURANTE DIEZ MESES - mismo cielo que los beneficiarios- la Municipalidad de Río Turbio hará entrega a la UART-UNPA, con destino al Centro de Estudiantes, la suma de Pesos: Setecientos Cincuenta (\$ 750,00) mensuales, para ser utilizados en bonos de fotocopias, beneficios a alumnos cuya situación económica así lo requiera. Este fondo será renovado previa presentación documentada del aporte efectuado en el mes inmediato anterior, ante la Secretaría de Economía y Administración y a la Comisión de Adjudicación Ad-Honorem",

ARTICULO 2°: IMPÚTESE los gastos que demande la implementación de la presente al Presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos del Ejercicio 2.008 (Ítem 1.3.2.2.- Becas Universitarias).

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTICULO 4°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.096
SANCIONADA 08-05-2.008
PROMULGADA 30-05-2.008
DECRETO N° 1478

ARTÍCULO 1°: INSISTIR en la sanción definitiva de la Ordenanza aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del Período Legislativo 2008 de este Honorable Concejo Deliberante Reunión 509na. que refiere a: "Modificación del Artículo 1° de la Ordenanza 1868/2003, que regula el procedimiento para la administración y adjudicación de tierras fiscales en el ámbito del Municipio de Río Turbio.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Prosecretario General de la Municipalidad de Río turbio.-

ARTICULO 3°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

"Modificación del Artículo 1° de la Ordenanza 1868/2003

a) El Departamento Ejecutivo Municipal ejercerá la administración de la tierra fiscal municipal, por intermedio de las Secretarías correspondientes y en lo que hace a su aspecto político, técnico y a la formulación de valores y formas de pago.

b) El Honorable Concejo Deliberante dispondrá por Ordenanza del acto definitivo de ADJUDICACIÓN o DESADJUDICACIÓN de las tierras fiscales, como también los arrendamientos cuando éstos correspondieran. A tales efectos el Departamento Ejecutivo Municipal remitirá la totalidad de las actuaciones que conformen cada solicitud, cualquiera fuera el peticionante y cualquiera fuera el destino;

ORDENANZA N° 2.097
SANCIONADA 19-05-2.005
PROMULGADA 13-06-2.008
DECRETO N° 1710

ARTICULO 1°: DECLARAR en todo el ámbito de la Municipalidad de Río Turbio, el 14 de Junio de cada año, como Día de Duelo.-

ARTICULO2°: DECLARAR Asueto Municipal el Día 14 de Junio de cada año.-

ARTICULO 3°: INVITAR a adherirse a la presente a la Empresa Carbonera Y.C.R.T. y las entidades intermedias con asiento en el ámbito de la ciudad de Río Turbio.-

ARTICULO 4°: ENVIAR copia al Sr. Interventor Dn. Daniel Peralta y a los Secretarios Generales de los Gremios que representan a los trabajadores de la Empresa. -

ARTICULO 5°: ENVIAR copia de la presente al Diputado por el Municipio de Río Turbio, Sr. Víctor Espinosa. -

ARTICULO 6°: INVITAR a adherirse a la presente, al Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de 28 de Noviembre.-

ARTICULO 7°: REFRENDARAN la presente el Señor Secretario General y el Señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTICULO 8°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal. Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.098
SANCIONADA 05-06-2.008
PROMULGADA 26-06-2.008
DECRETO N° 1836

ARTÍCULO 1°: RATIFÍCASE en todas sus partes el Decreto Municipal N° 1.246/08, dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal, Ratificando Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio, el Acta Acuerdo de fecha 15 de abril del 2.008, suscrito entre el Intendente de la municipalidad de Río Turbio y el Concejal Ornar PAEZ con el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Río Turbio (S.O.E.M.R.T), con motivo de concluir el trabajo de blanqueo y reestructuración del recibo de haberes de los trabajadores Municipales de Río Turbio, conforme a los dichos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°: El Incremento y la modalidad acordada para las Planas Permanentes (nueva estructura de sueldos, zona y Título) será de aplicación para las Autoridades Superiores de este Municipio, Anexo III.

ARTÍCULO 3°: REFRENDARÁN la presente, la señora Secretaria General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTÍCULO 4°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N°	2.099
SANCIONADA	05-06-2.008
PROMULGADA	10-07-2.008
DECRETO N°	1988

ARTÍCULO 1°: RATIFIQUÉSE en todas sus partes el Decreto N° 1320/08, dictada el 22-Mayo-2008 por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante el cual Asigna Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, el nombre de "**ALDO ASTOLFO BAZAN**", al Playón Deportivo de Julia Dufour.

ARTÍCULO 2°: REMÍTASE copia de la presente, a la familia BAZAN.

ARTÍCULO 3°: REFRENDARAN la presente la señora secretaria general y el señor pro secretario general del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido Archívese.

ORDENANZA N°	2.100
SANCIONADA	05-06-2.008
PROMULGADA	10-07-2.008
DECRETO N°	1989

ARTÍCULO 1°: DECLÁRESE de Interés Municipal Comunitario en concordancia con la ordenanza 1767 y 1891 a la presentación. Provincial del libro Río Turbio 1942 -2007 a realizarse, el día sábado 7 de junio del presente, en la: ciudad capital de la provincia en el marco de la XIV Edición de FERIA PROVINCIAL DEL LIBRO.

ARTÍCULO 2°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, asimismo, dispondrá como aporte no reintegrable, la suma de Pesos Quinientos (\$ 500,00) destinados a solventar los gastos de traslado de presentación y edición del trabajo enunciado en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3°: EL gasto que demande la implementación de la presente, será imputado a la partida presupuestaria correspondiente del presente ejercicio fiscal.-

ARTÍCULO 4°: REFRENDARAN la presente la señora secretaria general y el señor pro secretario general del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido Archívese.

ORDENANZA N°	2.101
SANCIONADA	05-06-2.008
PROMULGADA	10-07-2.008
DECRETO N°	1990

ARTÍCULO 1°: DECLÁRESE de Interés Municipal Social el Proyecto de Servicios denominado Una Oportunidad", destinado a la inserción laboral, social y cultural de los alumnos de la escuela especial "KEOKEN", de acuerdo a lo normado en la ordenanza 1.767, Art.6°, inc.6.

ARTÍCULO 2°: REMÍTASE copia de la presente ordenanza a la Profesora Daniela Nancy Cosió y a la señora Directora: Profesora Andrea García de la Escuela Especial N° 9 "KEOKEN".

ARTÍCULO 3°: REFRENDARAN la presente la señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal Regístrese y Cumplido Archívese.

ORDENANZA N°	2.102
SANCIONADA	05-06-2.008
PROMULGADA	10-07-2.008
DECRETO N°	1991

ARTÍCULO 1°: MODIFÍCASE el Artículo 3° de la Ordenanza N° 1.580, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3°: SERÁ obligatorio para los dueños, responsables, concesionarios o similares, a fin de garantizar el orden y la seguridad de los concurrentes, desde una hora antes de iniciada la actividad nocturna y hasta media hora después de finalizada la misma, la tenencia y permanencia de personal de seguridad mediante la contratación de servicios a través de empresas de seguridad privadas que las leyes vigentes para tal fin, o mediante convenios con fuerza policial local, el personal que desarrolle la tarea deberá estar visiblemente identificado, con nombre y apellido, como así también a la empresa y/o grado y repartición policial que pertenece."

ARTÍCULO 2°: REFRENDARAN la presente la señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.

ORDENANZA N°	2.103
SANCIONADA	15-05-2.008
PROMULGADA	10-07-2.008
DECRETO N°	1992

ARTÍCULO 1°: RATIFÍCASE en todos sus términos el Decreto Municipal N° 2.942/07, de fecha 07-DICIEMBRE-2.007, referente a: Aprobar Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio, el Contrato de Construcción suscrito con el señor Pablo ESCOBAR, DNI N° 25.065.547 por las obras en el Lote N° 4, ubicado en la Manzana N° 156 del B° Los Lupinos, por la suma de Pesos: Veintidós Mil (\$ 22.000.-) en el marco del Convenio para la -Ampliación, Refacción y/o Terminación de Viviendas Familiares- del "Programa Mejor Vivir" celebrados con el Instituto de Desarrollo Urbano y Viviendas de la provincia de Santa Cruz -IDUV- y la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 2°: RATIFÍCASE en todos sus términos el Decreto Municipal N° 2.943/07, de fecha 07-DICIEMBRE-2.007, referente a: Aprobar Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio, el Contrato de Construcción suscrito con el señor Jorge GAITÁN, DNI N° 21.921.227 por las obras en el Lote N° 11, ubicado en la Manzana N° 137, por la suma de Pesos: Veintidós Mil Treinta y Dos con Setenta centavos (\$ 22.032,70) en el marco del Convenio para la -Ampliación, Refacción y/o Terminación de Viviendas Familiares- del "**Programa Mejor Vivir**" celebrados con el Instituto de Desarrollo Urbano y Viviendas de la provincia de Santa Cruz - IDUV- y la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente la señora Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N°	2.104
SANCIONADA	08-05-2.008
PROMULGADA	10-07-2.008
DECRETO N°	1993

ARTICULO 1°: RATIFICASE en todas sus partes el Decreto Municipal N° 1081/08, dictada Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Río Turbio, que trata sobre modificar el Artículo 1° del Decreto Municipal N° 2.079/07, ratificado por Ordenanza N° 2.065, que trata sobre transferencia del lote 12 de la manzana N° 1 del Paraje Julia Dufour a favor del I.D.U.V, con destino a la construcción de la Escuela N° 30.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N°	2.105
SANCIONADA	15-05-2.008
PROMULGADA	10-07-2.008
DECRETO N°	1994

ARTÍCULO 1°: EXÍMASE, CONDÓNASE Y/O REALÍCESE Plan de pago por única vez, según corresponda, por los Impuestos Inmobiliarios y Tasas que gravan la propiedad inmueble, conforme lo establecido por la Ordenanza N° 1.820, de los contribuyentes que a continuación de detallan:

a) Expediente MRT 7.006- Ref. 151-año 2.007-Contribuyente: 00873-Manzana 090-Lote 3, B° Don Bosco, Condonación de la deuda total al 31 de diciembre de 2.005 por los años no prescriptos, debiendo afrontar el pago de los ejercicios posteriores -Impuesto Inmobiliario y Tasas que gravan la propiedad inmueble.

b) Expediente MRT 7.006- Ref. 150-año 2.007-Contribuyente: 00406-Manzana 121-Lote 04, B° Santa Cruz, condonación total de la deuda al 31-diciembre de 2.007-Impuesto Inmobiliario y Tasas •que gravan la propiedad inmueble.

c) Expediente MRT 7.006- Ref. 154-año 2.007-Contribuyente: 00939-Manzana 107-Lote 1 B, condonación de la deuda total al 31-diciembre de 2.007- según máxime teniendo en cuenta lo prescripto por la Ordenanza N° 1.189 Impuesto Inmobiliario y Tasas que gravan la propiedad inmueble.

d) Expediente MRT 7.006- Ref. 153-año 2.007-Contribuyente: 00587-Manzana 073-Lote 02, B° Los Nires, condonación de la deuda total al 31-diciembre de 2.007-Impuesto Inmobiliario y Tasas que gravan la propiedad inmueble.

e) Expediente MRT 7.006- Ref. 152-año 2.007-Contribuyente: 00880-Manzana 025-Lote 11, condonación total de la deuda al 31-diciembre de 2.007-Impuesto Inmobiliario y Tasas que gravan la propiedad inmueble.

ARTICULO 2°: GÍRESE al Departamento Ejecutivo Municipal los presentes actuados contenidos en sus respectivos Expedientes, a efectos de su instrumentación.

ARTICULO 3°: NOTIFÍQUESE a los beneficiarios de las presentes actuaciones con la metodología de estilo.

ARTICULO 4°: REFRENDARAN la presente la señora Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 5°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N°	2.106
SANCIONADA	08-05-2.008
PROMULGADA	10-07-2.008
DECRETO N°	1995

ARTÍCULO 1°: EL Departamento Ejecutivo Municipal procederá a colocar una muralla o barrera de contención en el tramo comprendido entre el final de la Av. De Los Mineros y comienzo de la Ruta Provincial N° 20, Manzana 66 Lote N° 7, con el propósito de proteger las viviendas de los vecinos de posibles siniestros provocadas por el tránsito automotor de la mencionada arteria.

ARTÍCULO 2°: LOS gastos que demande la ejecución de la presente ordenanza, serán imputados a la partida del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al ejercicio financiero del corriente año.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo. REMÍTASE copia a la Sección Administrativa Personal del Honorable Concejo Deliberante. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N°	2.107
SANCIONADA	15-05-2.008
PROMULGADA	10-07-2.008
DECRETO N°	1996

ARTÍCULO 1°: CRÉASE en todo el ámbito y jurisdicción de la localidad de Río Turbio, el Boleto para estudiantes de enseñanza media, no universitaria, que asisten a instituciones y/o colegios públicos y/o instituciones privadas que reciban aporte estatal.

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉZCASE como valor de dicho Boleto hasta el cincuenta por ciento (50%), del valor del Boleto mínimo vigente para los servicios de transporte público de pasajeros por automotor, en el ámbito de la ciudad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: DEBERÁN ajustarse a lo dispuesto en la presente, las empresas de transporte automotor de jurisdicción municipal, en su modalidad de ómnibus urbano e interurbano.

ARTÍCULO 4°: EL Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante e inescindible de la presente.

ARTICULO 5°: LA presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación. **ARTICULO 6°:** PROPICIAR hacer extensiva la misma a los estudiantes de enseñanza primaria.

ARTICULO 7°: REFRENDARÁN la presente la señora Secretaria General y el señor Pro- Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 8°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ANEXO

'REGLAMENTO PARA EL OTROGAMIENTO Y USO DEL BOLETO ESTUDIANTIL SECUNDARIO

PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR

CAPITULO I - INTRODUCCIÓN

1 – OBJETO - AUTORIDAD DE APLICACIÓN

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas, requisitos y procedimientos para la aplicación, operación y uso de la franquicia establecida por la presente, que facilita a los beneficiarios de la misma, la asistencia a clases y a otras actividades educativas complementarias que integren los programas oficiales de estudios.

La DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN GENERAL dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la Municipalidad de Río Turbio será la autoridad de aplicación del presente reglamento.

2-DEFINICIONES

Para la aplicación del presente reglamento se considerará:

- a. Empresa de Transporte: La constituida por toda persona física o jurídica que tenga por objeto de su actividad la explotación del servicio público de transporte por automotor de pasajeros en sus modalidades ómnibus urbano e interurbano de jurisdicción municipal y de competencia de la 'DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN GENERAL, y de los entes provinciales y nacionales reguladores de este servicio público.
- b. Beneficiarios: Todo estudiante que asista a clases y otras actividades educativas complementarias que integren los programas oficiales de estudios de instituciones o colegios públicos de enseñanza media dependiente del Estado nacional, provincial o municipal, o desarrollen su actividad dentro del ámbito del CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, o en instituciones privadas incorporadas a la enseñanza oficial con aporte estatal que se desenvuelvan bajo la órbita o reconocimiento del CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN.
- c. Actividades educativas complementarias: Aquellas de asistencia obligatoria, de carácter regular, establecidas por los programas oficiales de estudios, según cada especialidad.

3 - OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

Las empresas de transporte darán cumplimiento a lo establecido por la presente reglamentación.

Toda negación o falta de reconocimiento de las franquicias que se establecen serán sancionadas de acuerdo a la siguiente tabla:

FALTA	SANCIÓN
No ajustarse al porcentaje del valor del boleto establecido por la presente, (infracción al ARTICULO 2° de la Ordenanza)	Se cobrará el valor de multiplicar el costo de un (1) litro de gasoil, por quinientos (500)
No expedir el abono escolar secundario. O no dar cumplimiento a las fechas de expendio del mismo.	Se cobrará el valor de multiplicar el costo de un (1) litro de gasoil, por doscientos (200)
No publicitar y/o comunicar en los vehículos, los lugares y horarios de expendio del boleto escolar secundario.	Se cobrará el valor de multiplicar el costo de un (1) litro de gasoil, por cien (100)
Negarse a realizar renovaciones de credenciales identificatorias.	Se cobrará el valor de multiplicar el costo de un (1) litro de gasoil, por cincuenta (50), en cada caso que se presente y/o se denuncie a la autoridad de aplicación.
Por reincidencia en alguna de estas faltas.	Se cobrará el valor de multiplicar la resultante de la sanción por dos (2).

Las sanciones serán constatadas mediante acta por la autoridad de aplicación, como así también toda recepción de denuncias por parte

de los beneficiarios, quienes se acompañarán de las respectivas pruebas. Para dar cumplimiento a las sanciones, se actuará mediante el Juzgado Municipal de Faltas, y/o el órgano de competencia que y como correspondiere. Las partes intervinientes podrán acudir a sede judicial cuando corresponda según el marco legal y conforme al derecho vigente.

4 - OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de la franquicia están obligados al cumplimiento de la presente reglamentación y hacer uso correcto del beneficio que se les acuerda. Toda falta o transgresión dará lugar a la pérdida de dichos beneficios por un período de CUATRO (4) meses, y por un período lectivo en caso de ser reincidente. A los efectos las empresas de transporte comunicarán dichas anomalías, acompañadas de las pruebas respectivas, al establecimiento educacional, y remitirá copia de la misma a la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN GENERAL de la Municipalidad de Río Turbio.

CAPITULO II - TRANSPORTE POR AUTOMOTOR

1. ABONO ESCOLAR SECUNDARIO

Dejase establecido el abono escolar secundario, que deberá ser otorgado por las empresas de transporte a los beneficiarios, para el uso del servicio público de transporte por automotor de pasajeros, cualquiera sea el número de secciones y distancia de los recorridos, los días hábiles de lunes a viernes, durante el período de clases del año lectivo oficial.

2. ALCANCE Y VIGENCIA

El abono escolar secundario contemplará la cantidad necesaria de boletos para el traslado mensual de cada beneficiario, a razón de DOS (2) por cada día hábil lectivo del mes, con excepción de los que acrediten doble escolaridad o actividades educativas complementarias, en cuyo caso contendrá los boletos adicionales necesarios para cumplir con dichas obligaciones.

La vigencia de los mismos será desde el día ONCE (11) de cada mes, o el primer día hábil siguiente, hasta el DIEZ (10) del mes siguiente o el último día hábil anterior.

3. VALOR DEL ABONO ESCOLAR SECUNDARIO

El valor del abono escolar secundario será el que resulte de multiplicar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del precio, al momento de su adquisición, del valor mínimo vigente para los servicios del transporte público de pasajeros por automotor en su modalidad ómnibus en el ámbito de la ciudad de Río Turbio, por la cantidad de boletos mensuales que contenga dicho abono.

4. PERÍODO DE VENTA DE ABONOS

El abono escolar secundario será expedido por las empresas de transporte, en forma obligatoria, en el período comprendido entre el día UNO (1) y DIEZ (10) de cada mes o, en caso de ser este último sábado, domingo o feriado, hasta el primer día hábil siguiente; en jornadas de atención al público de las respectivas empresas transportistas, otorgando las empresas para realizar esta tarea un tiempo mínimo de CUATRO (4) horas. El período que se establece podrá ser extendido a juicio de las empresas de transporte.

5. PUBLICIDAD

Las empresas de transporte deberán comunicar a través de carteles, comunicados y/o avisos indicadores ubicados en el interior de los vehículos, y a vista de los usuarios, el o los lugares, días, y horarios de expendio del abono escolar secundario.

6. REQUISITOS PARA LA ADQUISICIÓN DEL ABONO ESCOLAR SECUNDARIO

Para la adquisición del abono escolar secundario, el beneficiario deberá presentar a las empresas de transporte que utilicen para su truco:

- a. Certificado otorgado por el establecimiento educativo al que concurre, donde se dejará constancia de:

1. Nombre/Denominación del establecimiento educacional.

2. Apellido, nombres y domicilio del beneficiario.
 3. Tipo y número de Documento de Identidad.
 4. Horarios y turnos de asistencia a sus actividades educativas regulares, dejándose expresa constancia si el establecimiento fuera de doble escolaridad.
 5. Horarios y turnos de asistencia a sus actividades educativas complementarias. Se indicará el domicilio donde se realizan dichas actividades, en caso de tratarse de otro lugar, distinto al del establecimiento.
 6. Empresa/s en la/s que utilizará bs franquicias.
- Cuando sea necesaria la utilización de más de una empresa, se librarán copias certificadas por autoridad administrativa del establecimiento fines sean estas entregadas a cada empresa.

- b. Fotocopia del documento de identidad que se indica en el certificado.
- c. Fotografía tipo carnet del beneficiario.

La/s empresa/s podrá/n solicitar a las autoridades de los establecimientos educativos la nómina y facsimile de la firma y sello de las personas autorizadas a extender los certificados, así como la información necesaria a los efectos de verificar la identidad de los beneficiarios del presente reglamento.

7. CREDENCIAL IDENTIFICATORIA

Las empresas de transporte, contra la presentación de la documentación indicada en el PUNTO 6 de la presente, otorgarán al beneficiario una credencial identificatoria, que será válida para la compra del abono escolar secundario y deberá ser exhibida, junto con su documento de identidad cada vez que haga uso de la franquicia, al conductor o a los inspectores de la empresa de transporte.

La credencial identificatoria tendrá validez y vigencia durante todo el período lectivo oficial, y deberá ser renovada al inicio de cada nuevo período lectivo.

La entrega de la credencial no tendrá costo alguno en los siguientes casos:

- a. Cuando se entregue por primera vez.
- b. Cada vez que se renueve de manera normal al inicio de cada período lectivo oficial.
- c. Cuando el beneficiario sea víctima de hurto o robo, donde perdiera la credencial. A tal efecto y para acceder a esta excepción el beneficiario deberá presentar a la empresa de transporte, fotocopia de la actuación, exposición u oficio administrativo de sede policial y/o judicial según corresponda, donde conste el hecho de pérdida.

La entrega de la credencial tendrá una carga o valor mínimo establecido por la operatoria de la empresa de transporte, nunca mayor al costo de dos (2) boletos normales, en los siguientes casos:

- a. Cuando el beneficiario renueve la credencial por haberla extraviado o perdido, por acción propia, y bajo su responsabilidad. A excepción de ser víctima de robo o hurto, donde se procederá como se indicó anteriormente.
- b. Cuando el beneficiario renueve la credencial por presentar destrucción parcial no legible, o destrucción considerable, donde quede en duda la constancia de identidad.

El texto de dicha credencial dejará constancia de:

- a. Número de control correlativo.
- b. Nombre/denominación de la institución educativa.
- c. Apellido y nombres del beneficiario, de igual manera como conste en el Documento de Identidad,
- d. Tipo y número de Documento de Identidad del beneficiario.
- e. Turnos de asistencia a clases.
- f. Fotografía.
- g. Período lectivo (año) de validez y vigencia de la credencial identificatoria.
- h. Fecha de emisión, sello y/o rúbrica del administrativo de la empresa emisora de la credencial.

8. BOLETOS DE CANJE

Los boletos que integran el abono escolar secundario podrán ser canjeados por los beneficiarios por otros boletos al hacer uso del servicio, si la operatoria o control interno de la empresa así lo estableciese.

9. INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

El beneficiario que no porte consigo la credencial identificatoria o su documento de identidad, deberá completar el pago de la tarifa normal, con un recargo equivalente a DOS (2) boletos mínimos.

En caso de no tener el boleto para el viaje, perderá el beneficio establecido en la presente Reglamentación, quedando sometido al régimen tarifario general.

CAPÍTULO III - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Hasta tanto las empresas de transporte dispongan de las credenciales identificatorias a otorgar a los beneficiarios conforme lo establecido en la presente reglamentación, expendirán los boletos en el vehículo u agencia/oficina a la sola presentación del certificado del establecimiento educacional, el que deberá indicar el horario de concurrencia a clase, con lo que el mismo tendrá valor de acreditación para el viaje del beneficiario, acompañado con el respectivo documento de identidad.

ORDENANZA Nº	2.108
<i>SANCIONADA</i>	05-06-2.008
<i>PROMULGADA</i>	31-07-2.008
<i>DECRETO Nº</i>	2196

ARTÍCULO 1°: CONDÓNASE la deuda TOTAL que por conceptos Impositivos, Tasas y contribuciones sostiene el Club Andino Río Turbio (C.A.R.T) con la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTÍCULO 2°: EXÍMASE el Pago de Impuestos, Tasas y Contribuciones del Club Andino Río Turbio, a partir de la promulgación de la presente.-

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que el Club Andino Río Turbio, deberá ofrecer sus servicios y/o actividades que realice, SIN CARGO, a todo grupo o contingente que demande tales servicios, enmarcados en distintos programas de turismo social impulsado desde el Estado Municipal, proveyendo instructores y equipos de sky.-

ARTÍCULO 4°: PROHÍBASE al Club Andino Río Turbio, toda gestión o acción de división, subdivisión, reloteo y/o subescrituras de las tierras que les fuera otorgada desde el Estado.-

ARTÍCULO 5°: REFRENDARÁN la presente la señora Secretaria General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA Nº	2.109
<i>SANCIONADA</i>	19-06-2.008
<i>PROMULGADA</i>	31-07-2.008
<i>DECRETO Nº</i>	2197

ARTÍCULO 1°: EL Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá de un terreno y/o espacio físico para el emplazamiento del Destacamento Policial en el B° Hielos Continentales, teniendo en cuenta el radio de acción que tendrá el mismo, como así también su accesibilidad por razones operativas; en función a lo requerido al Poder Ejecutivo Provincial, mediante Resolución HCD N°42/08.

ARTÍCULO 2°: REFRENDARAN la presente la señora Secretaria General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.

ORDENANZA Nº	2.110
<i>SANCIONADA</i>	07-08-2.008
<i>PROMULGADA</i>	14-08-2.008
<i>DECRETO Nº</i>	2464

ARTICULO 1°: RATIFÍCASE con modificación el Decreto Municipal N° 2.195/08 de fecha 31 -JULIO-2.008 mediante el cual se modifica Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio, el Artículo 2° de la Ordenanza 2.098, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2°: EL incremento y la modalidad acordada para las Plantas Permanentes (nueva estructura de sueldos, zona y título) será de aplicación para las Autoridades Superiores electas y designadas; y Personal Político de este Municipio. A partir del 01 de julio del corriente año, incorporase la asignación por título a las remuneraciones de las Autoridades Superiores electas y designadas; y Personal Político de la Municipalidad de Río Turbio".

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente la señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.111

SANCIONADA 19-06-2.008
PROMULGADA 14-08-2.008
DECRETO N° 2465

ARTICULO 1°: INSTITUIR el nombre de calle "14 DE JUNIO", a la arteria entre las manzanas Nros 228 y 233 de nuestra ciudad.

ARTICULO 2°: ESTABLECER el inicio u origen de la Calle 14 de Junio; en la Calle San Martín; y su finalización, en Avenida Y.C.F.; con sentido vial en doble mano.

ARTICULO 3°: DISPONER su numeración, conforme lo establecido la Ordenanza N° 1.389 (de la NOMENCLATURA DE CALLES Y NUMERACIÓN DOMICILIARIA.), la cual en su Artículo 2° Inciso b) establece como norma, "designar los números pares a la izquierda e impares a la derecha, siguiendo el sentido creciente a partir de los orígenes elegidos."

ARTICULO 4°: EL gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado en la partida que corresponda del presupuesto vigente.

ARTICULO 5°: REFRENDARAN la presente la señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 6°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.112

SANCIONADA 07-08-2.008
PROMULGADA 01-09-2.008
DECRETO N° 2838

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DEL SERVICIO PÚBLICO DE TAXI DEL SERVICIO DE TAXIS

**CAPITULO I
INTRODUCCIÓN**

La presente Ordenanza Establece las condiciones a las que debe ceñirse el servicio público de automóviles de alquiler sin reloj taxímetro.

**CAPITULO II
DE LA TERMINOLOGÍA**

ARTÍCULO 1°: A LOS efectos de la correcta interpretación de la terminología empleada en esta Ordenanza, entiéndase por:

a) Servicio público de Automóvil de Alquiler sin reloj taxímetro (brevemente Taxi): al transporte no colectivo de personas, con o sin equipaje, cuyo costo resulte de la aplicación de la tarifa vigente.

b) Unidad afectada al servicio de Taxi: Vehículo afectado para la prestación.

c) Concesión para el Servicio Público de Taxi: Documento mediante el cual se acredita que su titular o titulares han cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 907 para la prestación del servicio público.

d) Concesión de la licencia de Taxi: Persona física a la que se le confiere el carácter de prestadora del Servicio Público de Taxi.

e) Concesión de Habilitación de Automóvil: Documento mediante el cual se acredita que el automóvil motivo del mismo, reúne las condiciones reglamentadas por la presente Ordenanza, para funcionar como taxi.

f) Conductor de Taxi: Persona habilitada para conducir unidades afectadas al Servicio de Taxi. Estos pueden ser:

1) Titular de licencia de Taxi.

2) Chofer Auxiliar, autorizado por el titular de licencia de taxi y habilitado por la Municipalidad de Río Turbio.

g) Turno: horario en que se divide el servicio durante el día en fracciones de ocho (8) horas cada uno.

h) Guardias: cantidad de vehículos mínimos exigidos por agencia, para la prestación del servicio público de taxi durante las 24 Horas.

i) Parada: Lugar de la calzada, determinada por el Departamento Ejecutivo, donde se autoriza el deteniimiento y/o estacionamiento de taxis.

**CAPITULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN GENERAL**

AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

ARTICULO 2°: LA Dirección de Inspección General dependiente de la Secretaría General, será el organismo que ejercerá el control y vigilancia, y ante quién se efectuarán las tramitaciones relacionadas con las disposiciones de la presente Ordenanza.

**CAPITULO IV
DE LAS CONCESIONES PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TAXI**

ARTICULO 3°: FÍJASE como número máximo de concesiones para el servicio público de taxi (Agencias), en el Ejido de Río Turbio el de dos (2), cantidad que será ampliada de acuerdo a las necesidades del servicio y previa evaluación de impacto económico por parte del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTICULO 4°: LAS agencias deberán contar con un Servicio Público de Taxi, mínimo de 5 (cinco) automóviles y máximo de 15 (quince) automóviles.

ARTÍCULO 5°: UNA misma persona no podrá obtener más de una concesión para el servicio público de taxi (Agencias) ni tener participación en otra, prohibiéndosele a su titular o titulares, delegar o encomendar directa o indirectamente la explotación del vehículo con otra persona, salvo los casos previstos en la presente.

ARTICULO 6°: EL Departamento Ejecutivo solo autorizará el cambio de titular o titulares de la concesión para el servicio público de taxi (Agencias), en caso de fallecimiento del titular o titulares, a favor del cónyuge o hijos que lo soliciten, acreditando la documentación pertinente y el deceso mediante testimonio expedido por el Registro Civil. Tratándose de unión de hecho y habiendo hijos naturales reconocidos, será necesario acreditar en vínculo y/o tratamiento de esposos que se dispensaban, mediante información sumaria. La solicitud deberá presentarse dentro de los treinta (30) días de producido el deceso del titular o titulares. Vencido dicho término, se producirá la caducidad de dicha concesión.

ARTICULO 7°: EN caso de haberse otorgado la concesión para el servicio público de taxi (Agencias) a más de una persona y cualquiera de ello expresare su voluntad de no proseguir con la misma, los titulares deberán dar cuenta de ello a la Dirección de Inspección General.

ARTICULO 8°: **DURACIÓN** de las Concesiones: Las concesiones otorgadas por la Municipalidad para la explotación del servicio públi-

co de transporte automotor de pasajeros, tendrá una duración máxima de cinco (5) años consecutivos, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la habilitación mediante instrumento legal, pudiendo renovarse por igual período.

ARTICULO 9°: LAS concesiones no podrán transferirse hasta los tres (03) años de su otorgamiento, ni el titular o titulares de ella obtendrá otra concesión antes de los dos (02) años de efectuada la misma, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo siguiente.

CAPITULO V DE LAS CONCESIONES PARA LICENCIA DE TAXI

REQUISITOS PARA LA INSTRUCCIÓN:

ARTICULO 10°: TODA PERSONA que desee tener una Licencia como prestador del servicio, para la explotación de automóviles como taxi, deberá presentar una solicitud en tal sentido en Mesa de Entradas y declarando hallarse en las condiciones que más adelante se requieren. En la solicitud constará: Nombre, Apellido, Nacionalidad, Estado Civil, Documento de Identidad, Profesión, Oficio y Domicilio. El Expediente será remitido a la Dirección Inspección General, el que de inmediato citará al peticionante para que en el plazo perentorio de treinta (30) días, acredite lo siguiente:

- a) Ser mayor de 21 años.
 - b) Poseer registro de conductor profesional otorgado por la Municipalidad de Río Turbio.
 - c) Ser Argentino Nativo o naturalizado o extranjero con radicación definitiva con seis (06) años de antigüedad.
 - d) Presentar certificado de domicilio en Río Turbio.
 - e) Presentar certificado médico psicofísico para conducir, el que deberá renovar anualmente.
 - f) Presentar declaración jurada de Licencia, de haber sido o no titular de Licencia «jipara conducir pasajeros en Río Turbio, en caso afirmativo, indicando fecha de "Cácese, ya sea por transferencia o caducidad.
 - g) Acreditar la propiedad del vehículo destinado a taxi, consignando: modelo, marca, número de motor y número de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, acompañando fotocopia del título del mismo.
 - h) Acreditar el patentamiento en la Municipalidad de Río Turbio.
 - i) Acreditar inscripción o libre deuda en su caso en la Dirección General Impositiva, Dirección General de Renta Provinciales y la Caja de Previsión Social para trabajadores autónomos.
 - j) Aprobar el examen de capacidad conductiva y conocimiento de la ciudad.
 - k) Acreditar haber contratado y mantener en vigencia un seguro que cubra riesgos por daños y perjuicios a terceros no transportados y responsabilidad civil por cada pasajero cuyo monto no tenga límite.
- 1) Presentar certificado de antecedentes

ARTICULO 11°: UNA vez cumplimentados los requisitos del artículo anterior, la Dirección de Inspección General elevará los antecedentes al Departamento Ejecutivo que adjudicará la concesión respectiva. De no existir vacantes, la solicitud será reservada en la Dirección de Inspección General, hasta la oportunidad en que se produzcan y se otorgarán según corresponda en lo establecido en la presente.

ARTICULO 12°: LAS Licencias se otorgarán únicamente a personas de existencia física y los trámites y gestiones ante la Municipalidad vinculadas de cualquier forma con los vehículos de alquiler taxi, deberán ser realizados por los propios interesados o titulares de las concesiones, no aceptándose la personería de mandatarios o gestores.

ARTICULO 13°: **DURACIÓN** de las Concesiones de Licencia de Taxi: Las concesiones otorgadas por la Municipalidad como prestador del servicio público - modalidad taxi, tendrá una duración máxima de dos (2) años consecutivos, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la habilitación mediante instrumento legal, pudiendo renovarse por igual período.

ARTICULO 14°: NO se otorgará licencia de taxi, a las personas que:

- a) No reúnan los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.
- b) Mantuvieran causas pendientes con la Municipalidad.
- c) Tengan antecedentes policiales y/o penales inhabilitantes (robos, hurtos, lesiones graves, etc.).
- d) Que registren violaciones al Código de Faltas por estado de ebriedad.

CAPITULO VI DE LAS CONCESIONES DE HABILITACIÓN DE AUTOMÓVIL

DE LOS AUTOMOTORES:

ARTICULO 15°: TODO vehículo afectado al servicio de taxis deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) **Carrocería:** estructura metálica tipo convencional, cerrada, de cuatro (04) puertas y peso de fábrica no inferior a 900 Kg.
- b) **Asiento:** de cuero o fibra sintética (puede forrarse), deben estar prolijamente tapizados y llevar el sistema de "muelles", que no provoquen incomodidad al pasajero.
- c) **Ventanilla:** los dispositivos de funcionamiento para levantar o bajar vidrios de las puertas, deben estar en buen estado de uso.
- d) **Iluminación:** debe ser del tipo electrónico convencional, instalación embutida y detrás del tapizado, artefactos y dispositivos de mantenimiento fijos, iluminación clara y correctamente distribuidas.
- e) **Calefacción:** debe estar provisto de equipos de calefacción que asegure un agradable ambiente interior y descongelamiento de parabrisas.
- f) **Extinguidores:** debe contar con extinguidores de incendios aprobados por autoridad competente, en cantidad necesaria y permanentemente actualizados.
- g) **Botiquín:** debe tener un botiquín de primeros auxilios aprobado por autoridad competente.
- h) **Paragolpes:** poseer paragolpes de tipo convencional, reglamentario, quedando prohibida la superposición de otros elementos.
- i) **Pintura:** debe mantenerse en perfecto estado tanto en la parte interna como externa. Los vehículos que presten el servicio público de taxi, en la parte externa serán de color gris.
- j) Debe llevar inscripto en sus puertas delanteras el número de Móvil, parada (nombre de fantasía) y teléfono en su caso:

TAXI N° 2 TELEFONO RIO TURBIO

de 50 x 40 cm., debe tener instalado además en el centro del techo un cartel luminoso, con la inscripción TAXI en el frente y en la parte posterior, el número de Móvil y la palabra RIO TURBIO, sus dimensiones serán de 30 x 12 cm., de material traslucido, iluminado interiormente.

k) **Patentamiento:** debe estar patentado en la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 16°: **DURACIÓN** de las Concesiones de Habilitación de Automóviles: Las concesiones otorgadas por la Municipalidad, para la explotación del servicio público de taxi, tendrá una duración máxima de dos (2) años consecutivos, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la habilitación mediante instrumento legal, pudiendo renovarse por igual período.

ARTICULO 17°: NINGÚN vehículo podrá ser afectado al servicio público de taxi, sin haber obtenido su titular la Licencia o Concesión del servicio pertinente y haberse otorgado el certificado de habilitación de ese automotor, ambas serán otorgadas por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 18°: CUANDO se constatare de que se hubiera hecho una transferencia de un (01) vehículo con concesión otorgada, sin la previa intervención del Departamento Ejecutivo, donde el adquirente deberá llenar los requisitos exigidos oportunamente por el titular de la concesión, se declarará la inmediata caducidad de la misma con la inhabilitación de un (01) año para los titulares entrantes o salientes.

ARTICULO 19°: LAS transferencias de automóviles de alquiler con concesiones acordadas, abonarán las tasas fijadas de la Ordenanza Tarifaria vigente.

ARTICULO 20°: LA unidad afectada al servicio público de pasajeros como Taxi, deberá estar inscripta a nombre del titular del vehículo que figure en el Registro de la Propiedad del Automotor. La "violación de este Articulado producirá la inmediata caducidad de la concesión.

ARTICULO 21°: LA capacidad máxima del automóvil de alquiler queda fijada en un total de cuatro (04) personas mayores, no será obligatorio el transporte sin cargo de más de una valija por pasajero que no exceda de 15 Kg. y maletines o bolsos en cantidad proporcional al número de usuarios. Por cada bulto o valija que exceda lo establecido, siempre que sea posible transportarla, el importe a percibir por el conductor será convencional.

ARTICULO 22°: LOS vehículos no podrán tener una antigüedad de diez (10) años. Aquellos automotores que lleguen a dicho límite, serán inhabilitados automáticamente.

ARTICULO 23°: EN caso de cambio de unidad, la Municipalidad otorgará un plazo de treinta (30) días corridos para tener la transferencia a nombre del titular. Vencido el mismo, la Dirección de Inspección General procederá al retiro de la unidad del servicio y no permitirá la circulación hasta que regule su situación, colocando el precinto "Fuera de Servicio".

ARTICULO 24°: CUANDO el o los titulares de la concesión se ausentaran de la localidad en goce de vacaciones, deberán efectuar la pertinente comunicación a la Dirección de Inspección General, mediante nota indicando el período de la misma, del mismo modo se deberá informar cuando por razones de accidente, reparaciones o mantenimiento, la unidad deba quedar fuera de servicio, indicando el lugar donde se efectuarán los trabajos cuyo período no podrá exceder de los noventa (90) días corridos, para que reintegre el vehículo al servicio, en caso contrario será retirada la licencia de Taxi correspondiente.

ARTICULO 25°: NO se concederán permisos para retirar vehículos, por motivo de reemplazo o reparaciones cuando ya se encuentre en esta situación un 20% de la totalidad de las licencias acordadas.

ARTICULO 26°: SOLO se permitirá el cambio de un automóvil habilitado cuando el vehículo por el que se lo sustituya evidencia iguales o mejores condiciones que la sustituida y siempre previa constatación que surgirá de la inspección que se practique por el personal competente de la Dirección de Inspección General. El tiempo que demande la suspensión del servicio por esta causa, no podrá ser superior a treinta (30) días de notificada la Resolución que lo autorice.

ARTICULO 27°: TANTO a los taxis como a los propietarios de los mismos que no reúnan las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, no se los autorizará a prestar servicio sin perjuicio de las penalidades establecidas en la misma.

CAPITULO VII DE LOS CONDUCTORES

ARTICULO 28°: DE la ficha identificadora: Cada conductor tendrá una ficha identificadora de trece centímetros (13 cm) de alto por diecinueve centímetros (19 cm) de ancho, la que estará colocada en lugar visible para los pasajeros, será otorgada por la Dirección de Inspección General y contendrá la siguiente información:

- a) Ángulo superior izquierdo: una foto 4 x 4 del conductor a cargo del manejo del vehículo.
- b) Apellido y nombre del titular de la concesión.
- c) Número de concesión de Habilitación del Vehículo.
- d) Número de concesión de Licencia de Taxi (Titular).
- e) Número de documento de identidad y domicilio (Titular).
- f) Número de Libreta Sanitaria.
- g) Dominio del vehículo.
- h) Número de parada, ubicación y horario a cumplir por unidad.

- i) Nombre y Apellido del conductor a cargo (Chofer Auxiliar).
La leyenda en el interior del taxi: "NO ESTA PERMITIDO FUMAR, TANTO EL CONducIR COMO EL USUARIO".

ARTICULO 29°: DE LAS OBLIGACIONES:

- a) Estando el vehículo en servicio el conductor no podrá circular con acompañante. De ser sorprendido en esta circunstancia el conductor del vehículo será sancionado conforme a lo previsto en el Código de Faltas Municipal.
- b) El conductor de taxi está obligado a presentar, a requerimiento de la autoridad competente, la siguiente documentación:
 - 1) Registro de Conducir profesional especial.
 - 2) Último recibo de pago de Impuesto Patente Automotor.
 - 3) Certificado de dominio del vehículo (Cédula Verde).
 - 4) Seguros contratados vigentes.
 - 5) Libreta Sanitaria expedida por la Municipalidad de Río Turbio.
 - 6) Ficha identificatoria del conductor.
- c) Los conductores deben prestar servicio correctamente aseados y vestidos, no pudiendo utilizar prendas inadecuadas ni rotas (musculosas, remeras de red, mamelucos, etc.), sombreros, gorros, vinchas u otros elementos que dificulten o imposibiliten la normal visibilidad de su rostro desde el exterior o por parte del usuario.

ARTICULO 30°: LA reticencia en exhibir la documentación indicada en los artículos precedentes, será considerada como obstrucción a la labor de la inspección policial o de tránsito, considerándose falta grave y penada con multa

ARTICULO 31°: EL titular de la concesión de explotación del servicio público del transporte automotor para pasajeros, puede contratar bajo su exclusiva responsabilidad, los servicios de conductores profesionales (Choferes Auxiliares), previa solicitud y autorización de la Dirección de Inspección General y haber cumplido con los requisitos previstos en la presente Ordenanza. La cantidad prevista de Choferes Auxiliares será no más de dos (2).

ARTICULO 32°: LA renovación de concesiones deberá solicitarse con una antelación de ciento veinte (120) días al vencimiento de la misma, vencida la fecha sin haberse presentado el pedido de renovación en tiempo y forma, caducará automáticamente la concesión, para este trámite deberán actualizarse los requisitos exigidos en la presente ordenanza, para su otorgamiento.

ARTICULO 33°: EL vehículo habilitado como Taxi está obligado a una prestación desde las 07,00 hs. a 22,00 hs. diarias. Los chóferes a una prestación mínima de 08,00 hs. de servicio, quienes no lo hicieran o fragmentara el servicio público, se harán pasibles de sanciones que lleguen hasta la caducidad de la concesión, si están agrupados en una agencia o tengan conductores habilitados, deberán respetar las guardias mínimas exigidas durante las 24 horas del día, de por lo menos 2 (dos) vehículos.

ARTICULO 34°: TENIENDO en cuenta el carácter público del servicio, los Taxis, para desarrollar esta actividad, deberán observar plena responsabilidad y eficiencia en el desempeño de las tareas, cumpliendo con la presente Ordenanza. En caso de constatarse la comisión de actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres o que provoquen accidentes de tránsito, que pudieran poner en peligro la integridad física de sus pasajeros o de terceros, serán inmediatamente inhabilitados en forma definitiva del respectivo registro, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o criminales que cupieran.

ARTICULO 35°: PARA el cumplimiento del Artículo anterior, el usuario, el titular de la agencia o el titular de la concesión de taxis, tienen la obligación de denunciar estos hechos ante la autoridad competente.

ARTICULO 36°: TODO conductor de Taxi, estacionado o circulando sin pasajeros y en horario de servicio, está obligado a atender el requerimiento de cualquier persona accidentada, pudiendo únicamente negarse cuando se trate de recorridos que excedan los límites del ejido.

ARTICULO 37°: DIVERGENCIAS entre conductor y pasajeros, toda cuestión que se suscitara entre el conductor y el pasajero con relación al precio, forma y demás condiciones de viaje, será resuelta con

intervención municipal. Esta obligación deberá hacerse conocer por el conductor al pasajero, en lugar de entablar discusión alguna y ante el solo indicio de desacuerdo. Cuando el pasajero no observara debida corrección, el conductor podrá hacerlo descender del vehículo mediante intervención policial.

ARTÍCULO 38°: LAS Agencias de Taxi deberán contar con un Libro de Quejas habilitado por la Dirección de Inspección General de la Municipalidad de Río Turbio, el cual será exhibido y podrá ser requerido por la autoridad competente cuando ésta lo estime necesario, como así también la Agencia deberá informar a los usuarios mediante una leyenda ubicada en el vehículo y en la misma Agencia sobre la existencia de dicho Libro.

ARTÍCULO 39°: QUEDA prohibido exhibir en el interior o exterior del vehículo fotos, alegorías, propaganda, etc., que atenten contra la moral y las buenas costumbres, no se permitirá que en parabrisas, lunetas o vidrios laterales, se coloquen calcomanías o dispositivos que dificulten la visibilidad. Quienes lo infringieren serán sancionados con las multas que se determinan en las normas al efecto.

ARTÍCULO 40°: SI el conductor es sorprendido bajo los efectos de haber ingerido bebidas alcohólicas o barbitúricos, se le retirará del servicio, caducándosele la habilitación, sin perjuicio de la multa correspondiente, más la inhabilitación definitiva para la prestación del servicio de transporte público.

ARTÍCULO 41°: LA Dirección de Inspección General de la Municipalidad de Río Turbio, determinará y fijará mediante instrumento legal: parada, horarios de servicio y recorrido del transporte de acuerdo a las necesidades y características de la ciudad y población.

ARTÍCULO 42°: LAS unidades afectadas al servicio de taxi, estarán obligadas a operar desde la parada que se les asigne, o cuando circulen desocupados, por vía pública.

ARTÍCULO 43°: EL servicio de taxi en cada parada deberá prestarse durante las veinticuatro (24) horas del día, incluyendo sábados, domingos y feriados. A tal fin, los integrantes de cada parada organizarán los distintos turnos. Los titulares podrán prolongar la jornada con un chofer auxiliar.

ARTÍCULO 44°: TODO conductor de taxi, estacionado o circulando sin pasajeros y en horario de servicio, está obligado a atender el requerimiento de cualquier persona, pudiendo únicamente negarse cuando se trate de recorridos que excedan los límites de la zona urbana o correspondan a arterias intransitables o pantanosas. Pudiendo levantar pasajeros fuera de su parada habitual, cuando en las otras no se encuentre ninguno de los titulares que prestan el servicio.

ARTÍCULO 45°: ESPERA: Todo conductor de taxi está obligado a esperar al usuario que así lo requieran, en el servicio prestado dentro de la zona urbana hasta un máximo de cinco (5) minutos, transcurrido dicho plazo podrá reclamar el importe diferencial y dar por finalizado el servicio.

CAPITULO IX DE LA INSPECCIÓN DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 46°: SI las deficiencias observadas durante la inspección, constituyeran incomodidad o inseguridad para el pasajero, debe retirarse del servicio mediante la colocación visible de una faja que tome las dos (02) puertas de cada lado con una leyenda "fuera de servicio".

ARTÍCULO 47°: LA violación o rotura de la faja dispuesta en el Artículo anterior, se considerará falta grave a los fines de la aplicación de la sanción. Quien lo hiciera automáticamente perderá la concesión.

ARTÍCULO 48°: TODO vehículo afectado al servicio público de transporte automotor, deberá ser sometido a desinfección cada doscientos cuarenta (240) días o cuando la autoridad municipal lo indique. El titular de la concesión esta obligado a la fiel observancia.

ARTÍCULO 49°: LA desinfección o limpieza de cada unidad, cumplimentará:

- a) Lavado interno y exterior, pese a tener que hacerse toda vez que fuera necesario.
- b) Desinfección del piso en una solución de creolina en proporciones de veinticinco por ciento (25%) de fenoles al tres por ciento (3%), mezclándose con agua y pulverizarse finalmente.
- c) Desinfección del espacio interior con una solución de formol comercial al cuarenta por ciento (40%) diluido en proporción del ocho por ciento (8%) de agua, pulverizándolo finalmente.
- d) Se emplearán aparatos pulverizadores en cada operación.
- e) Finalizar las tareas indicadas en a) y b), se cerrarán los vidrios y puertas de las unidades durante cinco (05) minutos como mínimo.

ARTÍCULO 50°: LA Desinfección mencionado en el Artículo 64°, se llevará a cabo en el corralón municipal, para una mayor eficiencia y control, mediante la fijación de turnos de parte de la Dirección de Inspección General de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 51°: LA Dirección aludida otorgará a cada unidad afectada al servicio público una ficha sanitaria, donde se asentará cada inspección.

ARTÍCULO 52°: LA Dirección de Inspección General debe llevar un control de vehículos afectados al control de pasajeros, actualizado.

ARTÍCULO 53°: CADA doscientos cuarenta (240) días o cuando lo disponga la Dirección de Inspección General, será presentado a inspección mecánica todos los automotores, pagando por cada examen (...). El que no diere cumplimiento en turno a lo dispuesto por este Artículo, será pasible de una multa (...). Se confeccionará por duplicado una planilla entregándosele el original al propietario del vehículo y el duplicado se agregara al legajo.

CAPITULO X DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 54°: LAS Tarifas se estimarán según los incisos siguientes:

- a) Tarifas comunes: los valores tarifarios se fijarán o serán convenidos por parte de el/los propietarios de cada agencia de taxi. Las tarifas establecidas y/o de existir modificaciones, éstas deberán ser informadas a la Dirección de Inspección General.
- b) Tarifas especiales: Podrán convenirse con los usuarios tarifas especiales, cuando se hicieran servicios o itinerarios no comunes como casamientos, paseos, acompañamientos funerales, viajes fuera de la zona urbana que no tuvieran tarifas fijadas o aquellos casos en que la prestación del servicio justifique un precio adicional.
- c) En casos que el usuario requiera comprobante por el abono de servicio prestado se deberá extender el mismo.

CAPITULO XI DE LAS PARADAS

ARTÍCULO 55°: EL Departamento Ejecutivo determinará el número de paradas y su ubicación, con la asignación del vehículo afectado a cada una de ellas, de acuerdo a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 56°: A cada parada se le asignará para estacionamiento, un espacio doce metros lineales (12 m) de las unidades asignadas.

ARTÍCULO 57°: EN caso de que hubiera teléfono, los integrantes de la parada están obligados a atender los llamados telefónicos y comunicar al usuario el número de vehículo que prestará el servicio.

CAPITULO IX DE LAS MULTAS

ARTÍCULO 58°: LOS conductores de automóviles afectados al servicio público de Taxi que infrinjan las disposiciones de la presente, se harán pasibles por cada una de ellas, a las multas fijadas en el presente Capítulo. Además de los casos específicamente contemplados en la presente norma:

- 1) Llevar acompañante ajeno a los pasajeros;
- 2) Negarse a llevar equipaje o bulto autorizados por la presente;
- 3) Fumar y hacer funcionar la radio o auto estéreo cuando lleva pasajeros si éstos no lo han autorizado expresamente;

- 4) No portar extintor de incendios, botiquín;
- 5) Cobrar tarifa no informada y/o autorizada por la Dirección de Inspección General;
- 6) No tener registrados los conductores auxiliares con la habilitación correspondiente;
- 7) No haber realizado la inspección técnica cada ocho (8) meses y desinfección:
 - a) Reincidencia por 1° vez
 - b) Reincidencia por 2° vez y caducidad de la concesión.
- 8) Por estar vencido o no tener contratado el seguro que cubre la responsabilidad civil y daños a terceros;
- 9) Por cometer actos incompatibles con la moral y las buenas costumbres o que afectan la seguridad pública;
- 10) Por realizar el servicio sin contar con la concesión respectiva o por persona no autorizada;

ARTICULO 59°: POR infringir las disposiciones de la presente norma, se aplicarán las sanciones siguientes:

DISPOSICIÓN NORMATIVA	MINIMO - UF	MÁXIMO UF
Art. 29° Inc. a)	30	100
Art. 30°	30	100
Art. 39°	30	100
Art. 40°	300	1000 más Inhabilitación definitiva para la prestación del servicio de transporte
Art. 58°:		
Inc. 1 :	30	100
Inc. 2:	30	100
Inc. 3:	30	100
Inc. 4:	30	100
Inc. 5:	30	100
Inc. 6:	100	200
Inc. 7: 1°Vez	100	200
2° Vez	300	500
Inc. 8:	300	1000
Inc. 9	300	1000
Inc. 10	300	1000
Art. 61° (Inc. a ye)	30	100

Nota: Cada UF (Unidades Fijas) equivale al valor de un (1) Litro de Nafta Súper en la localidad.

ARTICULO 60°: SIN perjuicio de las penalidades que fijara el Art. Anterior, cuando los infractores recurrieran en reiteradas infracciones, podrá aplicarse la Inhabilitación Temporal o Definitiva, que comprenderá su inscripción como conductor y la de prestador del Servicio Público de Taxi. Respecto al Chofer Auxiliar implicará solo su inscripción como tal.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 61°: OBLIGACIONES, Derechos y Prohibiciones, todo conductor de Taxi esta obligado a respetar el Código de Transito, las Leyes, Ordenanzas de Transito y Transporte en vigencia, además de las obligaciones que a continuación se establecen:

- a) Los conductores tiene la obligación de:
 - 1- Acceder a la exhibición de cualquier documento que exige poseer la presente Ordenanza, y que le solicite el pasajero o la autoridad competente municipal o Policial.
 - 2- Cumplir su actividad correctamente vestido.

- 3- Los recorridos de los viajes deberán efectuarse por los caminos más cortos, salvo expresa indicación de los pasajeros.
- 4- Deberá conducir con el cinturón de seguridad puesto y exigir a los pasajeros el mismo comportamiento
- 5- A emitir un ticket y/o comprobante de la prestación del servicio efectuado al pasajero cuando este lo requiera, el que deberá contener:

- a) Nombre de la Agencia-Empresa;
- b) Número de Móvil del Taxi;
- c) Nombre y Apellido del Chofer;
- d) Tipo y Número de documento del Chofer.

b) Los conductores tienen derecho:

- 1- Solicitar la identidad del pasajero cuando lo estime conveniente y necesario para su seguridad personal, en especial durante el servicio nocturno y fuera del radio de la ciudad.
- 2- El conductor podrá negarse a transportar pasajeros cuando estos presenten signos de hallarse intoxicados, incurran en inconductas o sufran trastornos que le impidan conducir correctamente al chofer.
- 3- Podrán negarse a llevar carga que por su naturaleza pudiera ocasionar daños al vehículo.
 - 3- Podrá negarse a transportar animales, salvo que se traten de perros lazarillos.
- 4-
 - c) Queda prohibido a los conductores de Taxi:
 1. Incorporar pasajeros en número superior a las plazas existentes.
 2. Incorporar pasajeros con distintos destinos, sin la conformidad previa de los mismos.
 3. Hacer funcionar de manera estridente, radio o cualquier equipo que emita sonido, que no sea el transceptor para comunicarse con la Empresa.
 4. Usar auriculares y/o Teléfono Celulares durante la prestación del servicio.
 5. Ubicar como pasajeros a menores de 10 (diez) años en los asientos delanteros.

CAPITULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 62°: LOS gastos que resultaren de la implementación de la presente norma, se imputarán del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Río Turbio, correspondiente al año 2008 y sucesivos.

ARTICULO 63°: ESTABLECER que los concesionarios de Licencia de Taxi y Habilitación de Automóvil, deberán realizar - de manera progresiva - el cambio a color "GRIS" de las unidades que estén habilitadas como prestadoras del servicio público de taxi. A tal efecto, tendrán un plazo perentorio hasta Marzo de 2009.

ARTÍCULO 64°: DERÓGASE desde el Artículo 2° hasta el Artículo 80° inclusive de la Ordenanza N° 1.016.-

ARTICULO 65°: REFRENDARAN la presente la señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 66°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N°	2.113
<i>SANCIONADA</i>	21-08-2.008
<i>PROMULGADA</i>	10-09-2.008
<i>DECRETO N°</i>	2839

ARTICULO 1°: DECLÁRESE de Interés Municipal, en los términos de lo normado por la Ordenanza N° 1.767, Artículo 6°, Inciso 1), la actividad Socio-Cultural denominada "**Velada Sanmartiniana**" originada por el señor Alberto Navarrete a fin de reavivar la cultura Argentina, llevada a cabo el pasado domingo 17 de agosto del corriente año, en nuestra localidad.

ARTÍCULO 2°: IMPÚTESE los gastos que demande la presente, al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2008.

ARTÍCULO 3°: REMÍTASE copia de la presente al vecino Alberto Navarrete y a los diferentes medios de comunicación.

ARTÍCULO 4°: REFRENDARAN la presente la señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.114
SANCIONADA 21-08-2.008
PROMULGADA 10-09-2.008
DECRETO N° 2840

ARTÍCULO 1°: DECLÁRESE de Interés Municipal Comunitario, en los términos de lo normado por la Ordenanza N° 1.767, Artículo 6°, Inciso 5), la celebración de la denominada "Estudiantina".

ARTÍCULO 2°: IMPÚTESE los gastos que demande de la presente, al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2008 y sucesivos.

ARTÍCULO 3°: REMÍTASE copia de la presente a los directivos de los Colegios Secundarios, a todos los Centros de Estudiantes y a los diferentes medios de comunicación.

ARTÍCULO 4°: REFRENDARAN la presente la señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.115
SANCIONADA 21-08-2.008
PROMULGADA 10-09-2.008
DECRETO N° 2841

ARTÍCULO 1°: RATIFICASE en todos sus términos, con modificación al Decreto N° 2.277/08, mediante el cual Departamento Ejecutivo Municipal, adhiere Ad- Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, a lo dispuesto en los Decretos Provinciales Nros.1.761/08 y 1.901/08 emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial respecto al incremento salarial del 4% a partir del mes de julio de 2.008, para los empleados de Planta Permanente, Personal Contratado y Autoridades Superiores de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 2°: APRUEBANSE las escalas salariales para la Planta Permanente, con modificación para el Personal Contratado y Autoridades Superiores de la Municipalidad de Río Turbio, que como Anexos I y II, forman parte integrante e inseparables de la presente.

ARTÍCULO 3°: REFRENDARAN la presente la señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ANEXO I

PLANTA PERMANENTE -CON EL 4%

CATEGORÍA	BÁSICO	ZONA 130%	SUB TOTAL 1
24	\$ 2.144,25	\$ 2.787,53	\$ 4.931,78
23	\$ 2.056,04	\$ 2.672,85	\$ 4.728,89
22	\$ 1.979,89	\$ 2.573,86	\$ 4.553,75
21	\$ 1.918,38	\$ 2.493,90	\$ 4.412,28
20	\$ 1.712,30	\$ 2.225,99	\$ 3.938,29
19	\$ 1.664,30	\$ 2.163,59	\$ 3.827,89
18	\$ 1.632,46	\$ 2.122,19	\$ 3.754,65

17	\$ 1.597,93	\$ 2.077,31	\$ 3.675,24
16	\$ 1.594,87	\$ 2.073,33	\$ 3.668,20
15	\$ 1.579,78	\$ 2.053,72	\$ 3.633,50
14	\$ 1.577,66	\$ 2.050,96	\$ 3.628,62
13	\$ 1.576,33	\$ 2.049,23	\$ 3.625,56
12	\$ 1.574,76	\$ 2.047,18	\$ 3.621,94
11	\$ 1.572,33	\$ 2.044,03	\$ 3.616,36
10	\$ 1.570,21	\$ 2.041,28	\$ 3.611,49

PLANTA CONTRATADA CON EL 4% DE AUMENTO

CATEGORÍA	BÁSICO	ZONA 100%	SUB TOTAL 1
GRUPO "A"	\$ 1.383,38	\$ 1.383,38	\$ 2.766,76
GRUPO "B"	\$ 1.436,73	\$ 1.436,73	\$ 2.873,46
GRUPO "C"	\$ 1.502,44	\$ 1.502,44	\$ 3.004,88
GRUPO "D"	\$ 1.657,06	\$ 1.657,06	\$ 3.314,12
GRUPO "E"	\$ 1.932,80	\$ 1.932,80	\$ 3.865,60

ANEXO II

AUTORIDADES SUPERIORES EJECUTIVAS Y DELIBERATIVAS- CON EL 4% DE AUMENTO

CAT.	CARGO	BÁSICO	ZONA 130%	RES-PON-	SUB TO-TAL 1
1	INTEND.	\$ 3.097,76	\$ 4.027,09	\$ 284,99	\$ 7.409,84
2	SEC. Y CONC.	\$ 2.927,74	\$ 3.806,06	\$ 269,35	\$ 7.003,15
3	SEC. GRAL.	\$ 2.460,43	\$ 3.198,56	\$ 226,36	\$ 5.885,35
4	JUEZ DE FALTAS	\$ 2.338,31	\$ 3.039,80	\$ 215,12	\$ 5.593,24
5	SEC. PRIV.	\$ 1.993,13	\$ 2.591,07	\$ 183,37	\$ 4.767,57
5	CAP. GRA-	\$ 1.993,13	\$ 2.591,07	\$ 183,37	\$ 4.767,57
5	SEC. DE BLOQUE	\$ 1.993,13	\$ 2.591,07	\$ 183,37	\$ 4.767,57
5	ASESOR HCD	\$ 1.993,13	\$ 2.591,07	\$ 183,37	\$ 4.767,57
6	DIREC.	\$ 2.226,78	\$ 2.894,81	\$ 204,86	\$ 5.326,46
6	PRO-SEC.	\$ 2.226,78	\$ 2.894,81	\$ 204,86	\$ 5.326,46

7	ASESOR DPTO	\$ 1.876,30	\$ 2.439,19	\$ 172,62	\$ 4.488,11
7	JEFE DPTO.	\$ 1.719,55	\$ 2.235,42	\$ 158,20	\$ 4.113,16
8	SEC. PER.	\$ 1.525,82	\$ 1.983,57	\$ 140,38	\$ 3.649,76
9	AUX. DE BLO.	\$ 1.175,32	\$ 1.527,92	\$ 108,13	\$ 2.811,37
28	SUB- SEC. DPTO.	\$ 2.577,26	\$ 3.350,44	\$ 237,11	\$ 6.164,81

ORDENANZA N° 2.116

SANCIONADA 21-08-2.008
PROMULGADA 10-09-2.008
DECRETO N° 2842

ARTÍCULO 1°: RATIFICASE en todos sus términos el Decreto Municipal N° 2.276/08, de fecha 06-AGOSTO-2.008, referente a: ADHERIR Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio, a la Disposición N° 019/08, dictada por la Dirección Provincial de Catastro, que crea el "**Sistema Único de Nomenclatura Catastral Provincial**", de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante e inseparable de la misma, y que tendrá vigencia a partir del 11-AGOSTO-2.008.

ARTÍCULO 2°: REFRENDARAN la presente la señora Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.117

SANCIONADA 21-08-2.008
PROMULGADA 10-09-2.008
DECRETO N° 2843

ARTÍCULO 1°: DECLÁRASE de Interés Municipal, en los términos de lo normado por la Ordenanza N° 1.767, Artículo 6°, Inciso 5), la **Obra Literaria "Péndulo"**, de autoría del Sr. Aníbal David Cayo Gaspar, vecino de nuestra localidad.

ARTÍCULO 2°: IMPÚTESE los gastos que demanden la presente, al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2008.

ARTÍCULO 3°: REMÍTASE copia de la presente al Sr. Cayo Gaspar y a los diferentes Medios de Comunicación.

ARTÍCULO 4°: REMÍTASE copia de Obra Literaria "Péndulo" a la Biblioteca de la Unidad Académica Río Turbio, Biblioteca Municipal Guer-Aike y, a la Casa de Río Turbio con sede en nuestra ciudad capital.

ARTÍCULO 5°: REFRENDARA la presente, la señora Secretaria General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.118

SANCIONADA 21-08-2.008
PROMULGADA 10-09-2.008
DECRETO N° 2844

ARTÍCULO 1°: DECLÁRASE de Interés Municipal, en los términos de lo normado por la Ordenanza N° 1.767, Artículo 6°, Inciso 1), el **X**

CONGRESO NACIONAL y II CONGRESO INTERNACIONAL "Repensar la niñez en el siglo XXI", organizado por la REDU1 (Red de Carreras Universitarias en Educación Infantil de Argentina), a realizarse entre los días 25 y 27 de septiembre de 2008 en la Universidad Nacional de Cuyo, provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 2°: IMPÚTESE los gastos que demanden la presente, al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2008.

ARTÍCULO 3°: REMÍTASE copia de la presente a la Unidad Académica Río Turbio dependiente de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y, a los diferentes Medios de Comunicación.

ARTÍCULO 4°: REFRENDARAN la presente, la señora Secretaria General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTÍCULOS 5°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.119

SANCIONADA 04-09-2.008
PROMULGADA 01-10-2.008
DECRETO N° 3253

ARTÍCULO 1°: DECLÁRASE de Interés Municipal, la realización Anual de la "FERIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL JARDÍN BELÉN", organizado por el Jardín de Infantes "Belén" del Colegio Santa Cruz, de nuestra localidad, a realizarse los días 30 y 31 de Octubre de 2.008; en los términos de lo normado por la Ordenanza N° 1.767, Artículos 0, Inciso 6°.

ARTÍCULO 2°: IMPÚTESE los gastos que demanden la presente, al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2008 y sucesivos.

ARTÍCULO 3°: REMÍTASE copia de la presente a la Dirección del Jardín de Infantes Belén del Colegio Santa Cruz y, a los diferentes Medios de Comunicación.

ARTÍCULO 4°: REFRENDARÁN la presente, la señora Secretaria General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.120

SANCIONADA 04-09-2.008
PROMULGADA 01-10-2.008
DECRETO N° 3254

ARTÍCULO 1°: DECLÁRASE de Interés Municipal, "SEGUNDAS JORNADAS DE INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS DIDÁCTICAS DE LAS CIENCIAS NATURALES", organizado por la Unidad Académica Río Turbio, de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, a realizarse los días 16, 17, 18 y 19 de Septiembre de 2008. En los términos de lo normado por la Ordenanza N° 1.767, Artículo 6°, Inciso 1),

ARTÍCULO 2°: IMPÚTESE los gastos que demanden la presente, al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2008.

ARTÍCULO 3°: REMÍTASE copia de la presente a la Unidad Académica Río Turbio dependiente de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y, a los diferentes Medios de Comunicación.

ARTÍCULO 4°: REFRENDARAN la presente, la señora Secretaria General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.121
SANCIONADA 04-09-2.008
PROMULGADA 01-10-2.008
DECRETO N° 3255

ARTÍCULO 1°: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas que le dependen y que corresponde intervenir, deberá proceder a la construcción de una senda peatonal - tipo vereda - apto para personas con minusvalía física, con tratamiento antideslizante y con pasamanos lateral, previéndose iluminación cenital conectada al alumbrado público local.

ARTÍCULO 2°: LA Obra de referencia en el artículo precedente, deberá realizarse en la manzana 231 entre las calles Almirante BROWN y MENDOZA paralelamente a la Avenida SAN MARTIN de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal imputará los gastos de la presente, al ejercicio fiscal en curso y sucesivo del Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de Río Turbio en la partida presupuestaria correspondiente a obras menores a clasificar.

ARTÍCULO 4°: REFRENDARAN la presente, la señora Secretaria General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.122
SANCIONADA 04-09-2.008
PROMULGADA 01-10-2.008
DECRETO N° 3256

ARTÍCULO 1°: DECLÁRASE de Interés Comunitario, la ampliación del Ejido Urbano de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 2°: CREASE la Comisión Multisectorial para la gestión y fomento de la Ampliación del Ejido Urbano de la Ciudad de Río Turbio, la que funcionara hasta la concreción legal del objetivo formulado por la presente

ARTÍCULO 3°: DETERMÍNASE que los objetivos de la Comisión Multisectorial, se circunscribirán al fomento público de la necesidad comunitaria y social de la ampliación del Ejido Urbano Municipal y a la entrevista de los actores políticos responsables del dictado de la instancia jurídica, tales como el Gobernador de la Provincia, Ministros del Poder Ejecutivo y Legisladores Provinciales.

ARTÍCULO 4°: LA Comisión Multisectorial estará constituida de las siguientes personas:

- * Intendente Municipal;
- * Autoridades del Honorable Concejo Deliberante (Presidente y Vicepresidentes);
- * Un Representante de las Juntas vecinales de la localidad;
- * Un representante de la Unidad Académica local, de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral;
- * Los legisladores Provinciales con residencia en la ciudad de Río Turbio;
- * Un representante de la Cámara de Comercio de la localidad; y
- * Un Representante de la Empresa Yacimiento Carbonífero Río Turbio Sociedad Anónima (Y.C.R.T. S.A.).

ARTÍCULO 5°: LA Comisión Multisectorial se disolverá al momento del cumplimiento de su cometido, el que solo se dará con el acto de promulgación de la Ley de Ampliación del Ejido Urbano Municipal.

ARTÍCULO 6°: LOS Delegados de las Instituciones convocadas, acreditarán su representación a través del Instrumento que cada una de ellas disponga, en la cual constará la adhesión a los propósitos enunciadas por la presente Ordenanza y la designación de un miembro titular y un suplente. La invitación a integrar la Comisión Multisectorial, a cada una de ellas, será cursada mediante Nota del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 7°: LOS gastos que demanden el cometido de la presente, serán financiados con recursos del Tesoro Municipal; a tales efectos, el Departamento Ejecutivo Municipal, queda autorizado a realizar las compensaciones de Partidas necesarias. Asimismo queda autorizado a gestionar fondos en carácter de donación a los distintos comercios y empresas de la ciudad.

ARTÍCULO 8°: REFRENDARAN la presente, la señora Secretaria General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.123
SANCIONADA 18-09-2.008
PROMULGADA 07-10-2.008
DECRETO N° 3319

ARTÍCULO 1°: DECLÁRESE de Interés Municipal en los términos de lo normado por la Ordenanza N° 1.767-Artículo 6°, Inciso 5 a las 1ª Jornadas De Cardiología, "Día de la Sanidad", organizado por el Hospital de la Cuenca Carbonífera y el Hospital Aeronáutico Central, a realizarse durante los días 20 y 21 de septiembre de 2008, en el salón auditorio de la Unidad Académica de Río Turbio.

ARTÍCULO 2°: IMPÚTESE los gastos que demande la presente, al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2008.

ARTÍCULO 3°: REMÍTASE copia de la presente, al señor Director del Hospital Distrital de la Cuenca Carbonífera, Dr. don Carlos G. Reges y a los diferentes Medios de Comunicación.

ARTÍCULO 4°: REFRENDARÁN la presente la señora Secretaria General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.124
SANCIONADA 18-09-2.008
PROMULGADA 07-10-2.008
DECRETO N° 3320

ARTÍCULO 1°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, realizará las tareas necesarias para proceder a la pavimentación de la calle de acceso al Gimnasio del Colegio Santa Cruz de nuestra localidad, sito en la calle Juan José Castelli y su intersección por la calle José de San Martín del barrio Santa Cruz, como así también la playa de estacionamiento correspondiente y sus respectivo sistema de drenaje pluvial.

ARTÍCULO 2°: EL gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado al Presupuesto General de Gasto de la Municipalidad de Río Turbio Ejercicio 2008 y subsiguiente si fuera necesario, como obras menores a clasificar.

ARTÍCULO 3°: REMITIR copia de la presente al Colegio Santa Cruz.

ARTÍCULO 4°: REFRENDARAN la presente, la señora Secretaria General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ORDENANZA N° 2.125
SANCIONADA 18-09-2.008
PROMULGADA 07-10-2.008
DECRETO N° 3321

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el "Plan de Ordenamiento de Tránsito Vehicular en distintas arterias de nuestra localidad y la incorporación de Flechas Direccionales en los semáforos", mediante Prueba Piloto que tendrá como período de aplicación desde el 15 de Septiembre al 6 de Octubre del año e curso.

ARTÍCULO 2°: APLÍCASE el sentido de circulación, Prohibiciones de estacionamiento e incorporación de flechas direccionales en distintas arterias de nuestra ciudad, según el siguiente detalle:

1. SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO.

- Sentido de circulación de forma ascendente de la calle Mariano Moreno, comenzando en intersección con Juan José Castelli y finalizando en calle Avenida de Los Mineros. Asimismo prohibido estacionar sobre el margen derecho de la calzada de la misma.
Sentido de circulación de forma descendente de la calle Juan José Paso, comenzando en intersección con Avenida de Los Mineros y finalizando en intersección con la calle Juan José Castelli. Asimismo, prohibido estacionar sobre el margen izquierdo de la calzada de la misma
- Doble sentido de circulación de la calle Tte. De Navío Agustín del Castillo, entre Julio Argentino Roca e Hipólito Irigoyen.

2. PROHIBIDO ESTACIONAR

- Prohibido el estacionamiento en la calle Crucero General Belgrano, en forma ascendente entre calle Gendarmería Nacional y Presidente Ramón Castillo.
- Prohibido el estacionamiento sobre el margen derecho de la calzada en la calle Gobernador Moyano, entre calle Jorge Newbery y Perito Moreno.
- Prohibido el estacionamiento en las calles Cardenal Samoré y Gobernador Lista (Plaza Centenario), sobre el margen derecho de las mismas.

3. FLECHAS DIRECCIONALES EN SEMÁFOROS

- Incorporar flechas direccionales, permitiéndose el acceso de Avenida de Los Mineros hacia Avenida Nicolás Avellaneda en forma ascendente.
- Incorporar flechas direccionales, permitiéndose el acceso de Avenida de Los Mineros hacia calle Carlos Pellegrini, circulando por el perímetro de la Plaza de Los Inmigrantes.
- Incorporar flechas direccionales, permitiéndose el acceso de Avenida de los Mineros hacia calles Juan José Paso y G Greenwood, en forma descendente.

ARTÍCULO 3°: DETERMÍNASE que durante la aplicación de la "Prueba Piloto" el automovilista será pasible de multas, hasta terminado el período de prueba.

ARTÍCULO 4°: IMPÚTESE los gastos que demanden la presente, al Presupuesto de Gastos y Cal lo de Recursos del Ejercicio 2008.

ARTÍCULO 5°: REFRENDARÁN la presente, la señora Secretaria General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N°	2.126
<i>SANCIONADA</i>	09-10-2.008
<i>PROMULGADA</i>	20-10-2.008
<i>DECRETO N°</i>	3489

ARTÍCULO 1°: RATIFÍCASE en todos sus términos el Decreto Municipal N° 1.759/08, de fecha 19-JUNIO-2.008, referente a: Convenio suscrito entre la Municipalidad de Río Turbio y la Dirección Provincial de Comercio e Industria, en relación a la Adhesión Provincial a la Ley de Defensa del Consumidor y Decreto Provincial N° 751/97, para implementar políticas activas que permitan un mejor desenvolvimiento administrativo en la Defensa de los Derechos del Consumidor; el cual forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 2°: DEROGASE la Ordenanza N° 2.071, que establecía que la Oficina Municipal de Defensa al Consumidor e Información Comercial, dependería de la Secretaría General de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: REFRENDARAN la presente la señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4°; COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N°	2.127
<i>SANCIONADA</i>	09-10-2.008
<i>PROMULGADA</i>	27-10-2.008
<i>DECRETO N°</i>	3568

ARTÍCULO 1°: DECLARASE de Interés Municipal Social, de acuerdo lo normado en la Ordenanza N° 1.767, Artículo 6°, Inciso 6), la Competencia de Motociclismo en su modalidad "ENDURO", a realizarse en esta Localidad los días 29 y 30 de Noviembre del presente año; organizada por la Comisión de Motociclismo "ENDURO" Río Turbio.

ARTÍCULO 2°: REMÍTASE copia de la presente a la Subsecretaría de Deportes de la Provincia, a la Subsecretaría de Turismo de la provincia de Santa Cruz y a la Comisión organizadora del evento.

ARTÍCULO 3°: REFRENDARAN la presente la señora Secretaria General y el señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N°	2.128
<i>SANCIONADA</i>	09-10-2.008
<i>PROMULGADA</i>	27-10-2.008
<i>DECRETO N°</i>	3569

ARTÍCULO 1°: DECLÁRASE de Interés Municipal, en los términos de lo normado por la Ordenanza N° 1.767, Artículo 6°, Inciso 1°, al Curso "Aspectos Legales y Éticos de Enfermería", organizado por la Asociación de Enfermería Cuenca Carbonífera.

ARTÍCULO 2°: IMPÚTESE los gastos que demanden la presente, al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2008.

ARTÍCULO 3°: REMÍTASE copia de la presente la Asociación de Enfermería Cuenca Carbonífera.

ARTÍCULO 4°: REFRENDARÁN la presente, la señora Secretaria General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N°	2.129
<i>SANCIONADA</i>	09-10-2.008
<i>PROMULGADA</i>	03-11-2.008
<i>DECRETO N°</i>	3708

ARTÍCULO 1°; APRUÉBASE en todos sus términos el Decreto Municipal N° 3.078/08, de fecha 23-SEPTIEMBRE-2.008, referente a: Convenio de Cooperación con el Ministerio de Gobierno, Subsecretaría de Interior, mediante el cual la Municipalidad de Río Turbio se compromete a atender los gastos corrientes que demanden el funcionamiento de la Delegación Río Turbio, dependiente de la Subsecretaría de Trabajo, hasta la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) mensuales, y que tendrá una durabilidad de cinco (5) meses, a partir del mes de Agosto del año 2.008, pudiendo ser renovado automáticamente por igual período; el cual forma parte integrante e inseparable de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: REFRENDARAN la presente la señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.130
SANCIONADA 09-10-2.008
PROMULGADA 03-11-2.008
DECRETO N° 3709

ARTICULO 1°: DECLÁRASE "De Interés Municipal" las primeras Jornadas de Técnicas Legislativas de la Cuenca, en los términos de lo normado por la ordenanza 1.767, Artículo 6), inciso 5, organizadas en forma conjunta entre este Honorable Concejo Deliberante y su par de 28 de Noviembre, durante los días 20, 21 y 22 de octubre del año en curso, a dictarse por el Dr. Sergio Raúl Bevilacqua, orientado a Concejales, personal del Concejo Deliberante y funcionarios municipales y cuyo objetivo tiende a proveer a los participantes los conocimientos básicos de Técnica Legislativa para la redacción de los actos y documentos vinculados con el procedimiento legislativo.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE el Programa de las primeras Jornadas de Técnicas Legislativas de la Cuenca, el que como ANEXO I se acompaña, formando parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°: DETERMÍNASE que la programación de los cursos y su coordinación general estará a cargo de la Secretaría General y las Asesorías de Legal y Técnica del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 4° IMPÚTESE los gastos que demande la presente al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio 2008.-

ARTICULO 5°: REFRENDARAN la presente la señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 6°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.131
SANCIONADA 23-10-2.008
PROMULGADA 03-11-2.008
DECRETO N° 3710

ARTÍCULO 1°; CONDONASE la deuda que por Impuestos Inmobiliarios y Tasas por servicios retribuidos, que mantiene al día de la fecha con el erario Municipal, el inmueble ubicado en el barrio Islas Malvinas, identificado como Lote 04 de la Manzana 138, propiedad del club de Pesca, Caza y Tiro "Fontinalis" de Río Turbio.

ARTÍCULO 2°: EXÍMASE a partir de la sanción de la presente, en concordancia con el Artículo 81, inciso C) de la Ordenanza Municipal N° 967, de los alcances de la Ordenanza Tributaria Municipal, Título I - Capítulo I _ Artículo 2° y concordantes, al inmueble identificado como Lote 04 de la Manzana 138, propiedad del club de Pesca, Caza y Tiro "Fontinalis" de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: REMÍTASE copia de la presente a la Institución citada precedentemente.

ARTÍCULO 4°: REFRENDARAN la presente la señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.

ORDENANZA N° 2.132
SANCIONADA 06-11-2.008
PROMULGADA 27-11-2.008
DECRETO N° 3993

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉZCASE el sentido de circulación y prohibiciones de estacionamientos e incorporación de Flechas Direccionales en las siguientes arterias de nuestra localidad:

a) Sentido de Circulación y Prohibición de Estacionamiento:
 Sentido de circulación de forma ascendente y descendente de la calle Mariano Moreno en toda su extensión. Asimismo,

Prohibido estacionar sobre el margen derecho de la calzada, tomando como referencia el sentido de circulación de sur a norte.

Sentido de circulación de forma descendente de la calle Juan José Paso, comenzando en intersección con Avenida de Los Mineros y finalizando en intersección con la calle Juan José Caste-Ili. Asimismo, Prohibido estacionar sobre el margen izquierdo de la calzada de la misma, tomando como referencia el sentido de circulación del Noroeste al Sureste.

Sentido de circulación de la calle Tte. Navío Agustín del Castillo en forma descendente el tramo comprendido entre calle Julio Argentino Roca e Hipólito Irigoyen, tomando como sentido de circulación suroeste y noreste.

b) Prohibido Estacionar:

Prohibido Estacionar en la Calle Crucero General Belgrano en el margen derecho de la calzada, tomando como sentido de circulación este-oeste, en el tramo comprendido entre Avenida Gendarmería Nacional y Presidente Ramón Castillo.

Prohibido Estacionar en la calle Gobernador José M. Moyano en el margen derecho de la calzada, tomando como sentido de circulación noreste-suroeste. En el tramo comprendido entre Avenida Jorge Newbery y calle Francisco P. Moreno.

Prohibido Estacionar en la calle Cardenal Samoré, sobre el margen izquierdo de la calzada, tomando como sentido de circulación norte-sur, en toda su extensión.

Prohibido Estacionar en calle Gobernador Lista, sobre el margen izquierdo de la calzada, tomando como sentido de circulación sureste-noroeste. En el tramo comprendido entre calles Cardenal Samoré y Gobernador José M. Moyano.

Prohibido Estacionar en la calle Gobernador Lista - en ambas manos - en el tramo comprendido entre las calles Gobernador José M. Moyano y Tte. Navío Agustín del Castillo.

c) Flechas Direccionales en Semáforos:

Incorporar Flechas Direccionales, permitiéndose el acceso de Avenida de Los Mineros hacia la Avenida Nicolás Avellaneda, en forma ascendente.

Incorporar Flechas Direccionales, permitiéndose el acceso de Avenida de Los Mineros hacia la calle Carlos Pellegrini, circulando por el perímetro de la Plaza de Los Inmigrantes.

ARTÍCULO 2°: EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, a través del área que corresponda, procederá a la señalización vertical y/u horizontal, a partir de la promulgación de la presente.

ARTÍCULO 3°: LOS PLANOS descriptivos del sentido de circulación y prohibiciones de estacionamientos a los que se hacen referencia, forman parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 4°: EL GASTO que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a la partida correspondiente en el presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recurso del año 2008.-

ARTICULO 5°: REFRENDARAN la presente la señora Secretaria General y el señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 6°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.133
SANCIONADA 06-11-2.008

PROMULGADA 28-11-2.008
DECRETO N° 4023

ARTÍCULO 1°: APRUÉBESE en todos sus términos el Decreto 1N° 3.565, emitido por el Departamento Ejecutivo, con fecha 24 de Octubre de 2008, cuyos Artículos 1o y 2° disponen:

"ARTÍCULO 1°: DÉJESE SIN EFECTO el Decreto Municipal N° 2.810/07."

"ARTÍCULO 2°: ADJUDIQUÉSE con carácter de donación- Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante a favor de la Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado de Río Turbio, al Lote N° 6, de la Manzana 215, con una superficie total aproximada de 696.96 m2, sin Mensura aprobada con destino a la construcción de su Sede Social."

ARTÍCULO 2°: LOS gastos que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su inscripción, correrán por cuenta de la indicada en el Artículo 2°.

ARTÍCULO 3°: POR ASESORÍA LETRADA Notifíquese a la Institución interesada.

ARTÍCULO 4°: REFRENDARÁN la presente la señora Secretaria General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.134
SANCIONADA 06-11-2.008
PROMULGADA 28-11-2.008
DECRETO N° 4024

ARTÍCULO 1°: RATIFICASE en todos sus términos el Decreto Municipal N° 3.564, de fecha 24 de octubre de 2.008, mediante el cual el Departamento Ejecutivo cede la Municipalidad de Río Turbio, a través de su Artículo 1° Dispone:

"ARTÍCULO 1°: ADJUDIQUÉSE con carácter de donación a favor del Club Social y Deportivo Ferrocarril "La Dorotea", la Parcela N° 33. con una superficie aproximada de 1.800 M2., sujeta a modificaciones mediante Mensura Definitiva, con destino a la construcción de un gimnasio cubierto, en cumplimiento de la voluntad enunciada por Ordenanza N° 1.994, promulgada mediante Decreto N° 1.626/06".

ARTÍCULO 2°: REFRENDARAN la presente la señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.

ORDENANZA N° 2.135
SANCIONADA 09-10-2.008
PROMULGADA 01-12-2.008
DECRETO N° 4050

ARTÍCULO 1: INSISTIR en la Ordenanza sancionada en la 1 Ira. Sesión Ordinaria - Reunión 523ra. de fecha 09-octubre-08, tratada Sobre Tablas, aprobada en forma nominal, por unanimidad, cuyos Artículos 1° y 2° disponen:

"ARTICULO 1: DEROGASE de la Ordenanza N° 2.091, "Impositiva y de Faltas de la Municipalidad de Río Turbio para el Ejercicio Fiscal Año 2.008 y consecutivos, en el Capítulo XIX- Tasas por Servicios Administrativos - Artículo 65° - Punto 2 - Inciso b) - "Copias de Recibos de Haberes, por unidad".

"ARTÍCULO 2: EL actual Inciso c), Ordenanzas, Decretos, Resoluciones o similares, quedaría como Inciso b) del citado Artículo".

ARTÍCULO 2°: REFRENDARAN la presente la señora Secretaria General y el señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.136
SANCIONADA 06-11-2.008
PROMULGADA 01-12-2.008
DECRETO N° 4051

ARTÍCULO 1°: PROHÍBASE en el ámbito de la Ciudad de Río Turbio, a partir del día 01 de enero del año 2009, el uso de Bolsas Polietileno y todo otro material de plástico, utilizados y/o entregados por supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general para transporte de productos o mercaderías.

ARTÍCULO 2°: SEA autoridad de aplicación de la presente la Dirección de Inspección General, dependiente de la Secretaría General.

ARTÍCULO 3°: LA presente Ordenanza no será aplicable cuando por cuestiones de asepsia las bolsas de polietileno y todo otro material plástico convencional deban ser utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados y no resulte factible la utilización de un sustituto degradable y/o biodegradable en términos compatibles con la minimización de impacto ambiental.

ARTÍCULO 4°: LOS comercios podrán vender envases de nylon, polietileno o similares para ser utilizados como bolsas contenedoras de residuos u otro uso que no sea el de transporte, debiendo contar con autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, quien determinará la cantidad y forma de expendio de dichos elementos.

ARTÍCULO 5°: EL incumplimiento o trasgresión de la presente Ordenanza hará factible a los titulares del establecimiento en que se verifica la infracción de la aplicación de las siguientes sanciones: (se tomará como base de valor el precio de nafta súper que rija en las estaciones de servicios de la localidad:

- Apercibimiento que podrá ser aplicada una sola vez al infractor.
- Multa de Cien (100) litros de Nafta Súper por cada reiteración el monto se duplicará.
- Decomiso de las bolsas de transporte no biodegradables conjuntamente con la sanción a), b) o d); según el caso.
- Clausura temporaria del establecimiento que no podrá exceder a un (1) mes.
- Clausura definitiva del establecimiento.

ARTÍCULO 6°: ENVIAR copia de la presente al Sr. Diputado por Municipio Don Atanasio Pérez Osuna y a la Diputada Provincial Nancy Esther Hernández, para solicitarles que presenten un Proyecto del mismo tenor que el de la presente ante la Honorable Cámara de Diputados de Santa Cruz.

ARTÍCULO 7°: REFRENDARÁN la presente la Señora Secretaria General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8°: COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.137
SANCIONADA 09-10-2.008
PROMULGADA 01-12-2.008
DECRETO N° 4052

ARTÍCULO 1°: EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, deberá contratar los servicios de Laboratorio de la Universidad de La Plata, con el objeto de que éste proceda a realizar los estudios y

análisis pertinentes a la potabilidad y aptitud para consumo humano del agua de red de nuestra ciudad, provista por Servicios Públicos del Estado.

ARTÍCULO 2º: SUPEDITAR el Artículo 1º, al Ejercicio Financiero del año 2009, siempre y cuando la situación económica se regularice.

ARTÍCULO 3º: REFRENDARAN la presente la Señora Secretaria General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.138
SANCIONADA 20-11-2.008
PROMULGADA 18-12-2.008
DECRETO N° 4259

ARTÍCULO 1º: APROBAR con modificaciones el Acta celebrada el día 12 de noviembre de 2008 entre los integrantes de la comisión Ad-Honorem establecida mediante Ordenanza N° 1820 y la Municipalidad de Río Turbio, referente a: Eximición y Condonación del pago de Impuestos y Tasas Municipales a vecinos de nuestra localidad, quedando la modificación propuesta por este Concejo Deliberante y el Acta original, como parte integrantes e inseparables de la presente.

ARTÍCULO 2º: DIRIJANSE Notas a cada una de las personas mencionadas en dicha Acta, informándoseles sobre la situación adoptada en cada caso.

ARTÍCULO 3º: REFRENDARÁN la presente la Señora Secretaria General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.139
SANCIONADA 11-12-2.008
PROMULGADA 24-12-2.008
DECRETO N° 4294

ARTÍCULO 1º: A los fines de lo dispuesto por el Artículo 1º del Código Fiscal Municipal, se establece como Ordenanza Impositiva y de Faltas de la Municipalidad de Río Turbio, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2009, a cuyos efectos los impuestos, tasas, derechos, contribuciones, multas, recargos e intereses anuales, se abonarán conforme a los montos fijados en las disposiciones siguientes:

TITULO I

DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

IMPUESTO INMOBILIARIO Y VALUACION FISCAL

ARTÍCULO 2º: ESTABLECESE una Depreciación Anual del uno y medio por ciento (1,5%) sobre la Valuación Fiscal de la superficie edificada, tomándose como base la fecha de registro del respectivo Inmueble en esta Municipalidad y hasta un tope de cincuenta (50) años.

ARTÍCULO 3º: FIJASE, la Valuación Fiscal para la superficie edificada por metro cuadrado (m²), en los siguientes montos:

Categoría "1"	\$ 200,00
Categoría "2"	\$ 145,00
Categoría "3"	\$ 90,00

- a) CATEGORÍA 1: Todas las construcciones de mampostería que según el Código de Edificación corresponda a la clase "A".
 b) CATEGORÍA 2: Todas las construcciones de mampostería que según el Código de Edificación corresponde a la clase "B".

c) CATEGORÍA 3: Todas las construcciones de material ligero, cualquier tipo de paneles, etc.. que según el Código de Edificación corresponde a la clase "C".

Cuando se tratara de una construcción mixta, la Secretaría de Obras y Servicios, informará las respectivas superficies (en m²) que corresponde liquidar en cada caso y el respectivo año de construcción de las mismas.

ARTÍCULO 4º: FIJASE la Valuación Fiscal sobre Superficie libre de mejoras, por metro cuadrado (m²), según la Zona de ubicación geográfica, en lo siguiente:

Zona 1 de Río Turbio	\$ 10,00
Zona 2 de Río Turbio	\$ 7,50
Zona 3 de Río Turbio	\$ 6,00
Zona Única	\$ 6,00

ZONA 1: Se encuentran comprendidos los inmuebles de:

- Las Manzanas 26, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37 y 38;
- De la Manzana 30: los Lotes D2, D3, E, F2, G y H;
- De la Manzana 32: los Lotes A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K;
- De las Manzanas 49: los Lotes 1, 6, 7 y Plaza de los Niños;
- De la Manzana 114: los Lotes 1, 2J, 2K y 2L.

ZONA 2: Se encuentran comprendidos los inmuebles de

- Las Manzanas 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 23A, 24, 25, 27, 28, 43, 44, 45, 51, 52, 59, 60, 64, 65, 71, 75, 78, 79, 80, 82, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 98, 101, 113, 117, 118, 122, 123, 150, 151, 153, 154A, 156, 179, 189, 203, 216, 217A, 217B, 218A, 218B, 218C, 218D, 219A, 219B, 219C, 219D, 220A, 220B, 220C, 220D, 221A, 221B, 222, 223, 224A, 224B, 225A, 225B, 226, 228, 229, 231, 233, P.23, P.30, FR.15.
- De la Manzana 1: los Lotes N, Ñ, O, P, Q y R.
- De la Manzana 4: los Lotes 14, 15, 16 y 17.
- De la Manzana 5: los Lotes 1, 2, 3, 4A y 18A.
- De la Manzana 6A: los Lotes 1A, 2 y 3 (S.P.).
- De la Manzana 6B: los lotes 1A, 1B, 1C, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.
- De la Manzana 7: Los lotes 1, 2A, 3A, 3B, 3C, 3D, 3E, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.
- De la Manzana 8A: los Lotes 11 y 12.
- De la Manzana 8B: los Lotes 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
- De la Manzana 8C: los Lotes 1, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22.
- De la Manzana 9: los Lotes 8, 9L, 9M, 9N, 9Ñ, 9O, 9P y 10.
- De la Manzana 10: los Lotes 11, 12 y 13.
- De la Manzana 11: los Lotes 12, 13 y 14.
- De la Manzana 12: los Lotes 8, 9, 20, 27, 28, 33, 34, 35 y 36.
- De la Manzana 13A: los Lotes 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 24.
- De la Manzana 13B: los Lotes 1, 2, 3, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 23, 27 y 29.
- De la Manzana 14A: los Lotes 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10 y 11.
- De la Manzana 14B: los Lotes 1A, 2, 3, 4, 5, 7, 9 y 10.
- De la Manzana 14C: los Lotes 2, 3, 4 y 5.
- De la Manzana 19: los Lotes 1, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 20.
- De la Manzana 19A: los Lotes 4, 5, 6 y 7.
- De la Manzana 20: los Lotes A, B, C, D, E, F, G, H, J, K, L, M, 1 y 2.
- De la Manzana 22A: los Lotes 1 y 2.
- De la Manzana 29: los Lotes A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L y M.
- De la Manzana 30: los Lotes A, B, C, I, J, K, L y M.
- De la Manzana 32: los Lotes K, 12, 13, 14, N, Ñ, 17, 18, 19, Q y R.
- De la Manzana 33: los Lotes A y B.
- De la Manzana 33C1: los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11A, 12, 13, 15 y 17.
- De la Manzana 40: los Lotes I y J.
- De la Manzana 41: los Lotes A1 y B.
- De la Manzana 42: los Lotes A1, A2, B, C, D y LL.

- De la Manzana 46: el Lote A.
- De la Manzana 47: los Lotes A, B, C, D, E, F, G, H1, H2 y H3.
- De la Manzana 48: los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7A, 7B, 7C, 8A, 9A, 10A, 11A y Colegio Santa Cruz.
- De la Manzana 49: los Lotes 2 y 4.
- De la Manzana 50: los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.
- De la Manzana 53: los Lotes A1, A2, B2, B3, C, D y E.
- De la Manzana 54: los Lotes A, B y C.
- De la Manzana 57: los Lotes D y E.
- De la Manzana 58: el Lote C.
- De la Manzana 61: los Lotes A, B, C, y D.
- De la Manzana 62: el Lote A.
- De la Manzana 62B: los Lotes 1, 2, 3 y 5.
- De la Manzana 63: los Lotes B, C y D.
- De la Manzana 66: los Lotes 2, 3, 5 y 7.
- De la Manzana 68A: los Lotes 1 y 3 (M.R.T.)
- De la Manzana 69: los Lotes 1, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
- De la Manzana 70: los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.
- De la Manzana 71: los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.
- De la Manzana 72: los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.
- De la Manzana 73: el Lote 1.
- De la Manzana 74: el Lote 1.
- De la Manzana 76: los Lotes F.R.8.
- De la Manzana 81: los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27.
- De la Manzana 83: los Lotes 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.
- De la Manzana 84: los Lotes 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.
- De la Manzana 85: los Lotes 1, 2A y 3 (S.P.).
- De la Manzana 95: los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 11.
- De la Manzana 96: los Lotes 1, 6 y 11.
- De la Manzana 97: los Lotes 1, 7 y 9.
- De la Manzana 99: el Lote 10.
- De la Manzana 100: los Lotes 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.
- De la Manzana 103: los Lotes 3 y 4.
- De la Manzana 104: los Lotes 4 y 5.
- De la Manzana 105: los Lotes 1 y 2.
- De la Manzana 106: los Lotes 1B y 1C.
- De la Manzana 107: los Lotes 1 y 4.
- De la Manzana 108: los Lotes 4 y 5.
- De la Manzana 109: los Lotes 4 y 5.
- De la Manzana 110: los lotes 1 y 6.
- De la Manzana 111: los Lotes 1 y 4.
- De la Manzana 112: los Lotes 4 y 5.
- De la Manzana 114: los Lotes 2B, 2H y 2I.
- De la Manzana 116A: el Lote 1A.
- De la Manzana 116B el Lote 1.
- De la Manzana 119: los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9.
- De la Manzana 120: los Lotes 1, 8, 9, 12, 13, 14, 5B y 5D.
- De la Manzana 124: los Lotes 1 y 2.
- De la Manzana 126: los Lotes 1 y 2.
- De la Manzana 127: los Lotes 13, 15K y 15L.
- De la Manzana 128: los Lotes 17 y 18.
- De la Manzana 129: los Lotes 18 y 19.
- De la Manzana 138: los Lotes 4 y 5.
- De la Manzana 139: los Lotes 6, 7, 8 y 9.
- De la Manzana 141: los Lotes 4, 5, 6, 7 y 8.
- De la Manzana 143: los Lotes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.
- De la Manzana 144: los Lotes 3, 4, 5, 6, y 7.
- De la Manzana 145: los Lotes 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
- De la Manzana 146: los Lotes 1, 5, 6, 7 y 8.
- De la Manzana 147: los Lotes 5 y 1A.
- De la Manzana 148: los Lotes 1, 9, 10, 17, 18 y 19.
- De la Manzana 149: los Lotes 1, 10, 11, 12, 13, 22, 23 y 24.
- De la Manzana 152: los Lotes 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10. Esc. Esp N°9.

- De la Manzana 180: los Lotes 25 y 26.
- De la Manzana 190: el Lote 4.
- De la Manzana 214: los Lotes 5 y 6 (S.P.).
- De la Manzana 215: los Lotes 1 y 2.
- De la Manzana 234: los Lotes 1, 2, 3, 4 y 5.
- Demás arterias urbanas que cuentan con pavimento.

1) Hasta 10 Ha.	\$ 700,00	c/Ha
2) Desde las 11 Ha hasta las 60 Ha		
a) las primeras diez (10)	\$ 700,00	c/Ha
b) las restantes	\$ 400,00	c/Ha
3) Desde Las 61 Ha hasta las 500 Ha		
a) las primeras diez (10)	\$ 700,00	c/Ha
b) desde la 11 Ha hasta las 60 Ha	\$ 400,00	c/Ha
c) desde la 61 Ha hasta las 500 Ha	\$ 250,00	c/Ha
4) A partir de la 501 Ha		
a) las primeras diez (10)	\$ 700,00	c/Ha
b) desde la 11 Ha hasta las 60 Ha	\$ 400,00	c/Ha
c) desde la 61 Ha hasta las 500 Ha	\$ 250,00	c/Ha
d) las restantes	\$ 150,00	c/Ha

ZONA 3: Todos los inmuebles no mencionados en las Zonas 1 y 2, de la trama urbana.

ZONA UNICA: La población de "Julia Dufour", el área de "Mina 1" y las no comprendidas en 1, 2 y 3.

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer a través de acto administrativo fundado, la rebonificación a los efectos del presente Artículo en función de las obras de pavimentación y/o equipamiento urbano que se ejecuten en el Ejido Municipal.

ARTÍCULO 5°: FIJASE la alícuota del Impuesto Inmobiliario Urbano en el uno por ciento (1%) de la Valuación Fiscal de la superficie edificada más el uno por ciento (1%) de la Valuación Fiscal de la superficie libre de mejoras.

ARTÍCULO 6°: FIJASE la alícuota del Impuesto al Baldío en el diez por ciento (10%) de la Valuación Fiscal del Inmueble Libre de Mejoras.

ARTÍCULO 7°: FIJASE en concepto de Arrendamiento Anual de Tierras Fiscales, un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Valuación Fiscal de las tierras libre de mejoras, más los impuestos inmobiliarios correspondientes.

ARTÍCULO 8°: DETERMINASE que en los edificios de Propiedad Horizontal el impuesto se cobrará por unidad habitacional, adicionándosele la parte de la superficie del terreno que le haya sido asignada a cada una o en forma proporcional cuando fuera común.

ARTÍCULO 9°: LOS INMUEBLES en construcción, con destino a vivienda única familiar y permanente, abonarán en concepto de Impuesto Inmobiliario, una alícuota del cincuenta por ciento (50%) de lo dispuesto en el Artículo 5°. Esta se aplicará a los inmuebles, desde el momento en que se certifique el inicio de obra hasta la obtención del Certificado de Final de Obra, plazo que no excederá a los cinco (5) años.

ARTÍCULO 10°: ESTABLÉCESE la Valuación Fiscal de las Tierras Suburbanas, a los efectos de la percepción del Impuesto Inmobiliario y a la Venta de las tierras, por hectárea (Ha). Los siguientes valores:

ARTÍCULO 11°: DETERMINASE la alícuota del Impuesto Inmobiliario Suburbano en el ocho por ciento (8%) y la zona industrial en el veinte por ciento (20%) del Valor Fiscal del Inmueble.

CAPÍTULO II

TASAS QUE GRAVAN LA PROPIEDAD INMUEBLE

ARTÍCULO 12°: FIJASE de acuerdo al Título II – Capítulo II – del Código Fiscal, los valores por la prestación de Servicios Públicos Retribuidos, en los siguientes montos mensuales:

ARTÍCULO 13º: FIJASE los valores de los servicios que presta el Jardín Materno Infantil "Merceditas", los que deberán abonarse mensualmente y conforme a los valores que se detallan seguidamente:

SERVICIO	\$
Medio Turno, sin almuerzo	35,00
Medio Turno, con almuerzo	50,00
Turno completo, sin almuerzo	70,00
Turno completo, con almuerzo	95,00

ARTÍCULO 14º: DETERMINASE de conformidad a lo establecido en el Título II – Capítulo III y XVII del Código Fiscal, que los Servicios Especiales de Limpieza e Higiene y Otros que presta la Municipalidad, serán cobrados en función al respectivo presupuesto que, previo a la realización de los trabajos será confeccionado por la Secretaría de Obras y Servicios con la intervención de la Secretaría de Economía y Administración, y en el cual se contemplarán los cómputos por mano de obra, materiales, equipos, entre otros que pudieran corresponder. Previo al inicio de los trabajos, deberá notificarse al solicitante el valor de los mismos. A los fines del presente Artículo se fijarán los valores de los siguientes ítems:

SERVICIO	PRESTACION	TARIFA
1) Valor hora/hombre	a) Ayudante	\$ 10,00
	b) Medio Oficial	\$ 14,00
	c) Oficial	\$ 17,00
2) Servicio de inspectores, cada uno	a) Por hora	\$ 5,00
	b) Por día	\$ 25,00
3) Valor hora/máquina	a) camión t/Ford 4000	\$ 80,00
	b) camión grande	\$ 150,00
	c) pala cargadora	\$ 250,00
	d) minicargadora	\$ 150,00
	e) motoniveladora	\$ 220,00
	f) hoyadora	\$ 150,00
	g) topadora	\$ 420,00
	h) mini-retroexcavadora	\$ 150,00
	i) Trafic	\$ 120,00
	j) tanque regador sin tracción	\$ 50,00
	k) martillo neumático	\$ 250,00
l) camión mixer	\$ 250,00	

Los valores indicados se incrementarán en un veinticinco por ciento (25%) para Empresas y otros.

ARTÍCULO 15º: LOS VALORES indicados en la Tabla del Artículo anterior serán tomados como base para el alquiler de servicios especiales, los cuales serán otorgados o concedidos de acuerdo a disponibilidad que se tenga en función de las actividades propias del servicio municipal.

ARTÍCULO 16º: FIJANSE los valores que por Derecho Municipal por Explotación de Canteras de Extracción de Arena, Cascajo, Pedregullo, Ripio y similares, conforme las Ordenanzas N°1.336 y 1.364, deberá obrarse en la Tesorería Municipal por las personas y/o empresas que exploten o extraigan, a saber: pesos ocho (\$8,00) por m3.

ARTÍCULO 17º: FIJANSE los precios de la Venta de Áridos por m3:

EN ZARANDA	Tarifa p/familias x m3	Tarifa Empresas y Otros x m3
Ripio sin lavar	\$ 20,00	\$ 35,00
Arena sin lavar	\$ 20,00	\$ 35,00
Ripio lavado	\$ 35,00	\$ 55,00
Grava	\$ 35,00	\$ 55,00
Arena Lavada	\$ 35,00	\$ 50,00
PUESTO EN OBRA		
Ripio sin lavar	\$ 35,00	\$ 45,00
Arena sin lavar	\$ 35,00	\$ 45,00
Ripio lavado	\$ 40,00	\$ 65,00
Grava	\$ 40,00	\$ 65,00
Arena Lavada	\$ 35,00	\$ 65,00

A distancia superior a los cinco (5) Km. desde la zaranda municipal, se adicionará \$3,00 por cada kilómetro para familias y \$6,00 por cada kilómetro para Empresas y otros.

ARTÍCULO 18º: ESTABLÉCESE el precio por metro cúbico (m3) de Venta de Hormigón elaborado, según la Ordenanza N°1.570, de acuerdo a la siguiente escala:

HORMIGÓN EN PLANTA HORMIGONERA		
	Empresas y Otros	Para Familias
150 Kg/m3	\$ 368,00	\$ 210,00
200 Kg/m3	\$ 437,00	\$ 250,00
250 Kg/m3	\$ 500,00	\$ 285,00
300 Kg/m3	\$ 562,00	\$ 325,00
350 Kg/m3	\$ 625,00	\$ 360,00
HORMIGÓN PUESTO EN OBRA		
150 Kg/m3	\$ 431,00	\$ 243,00
200 Kg/m3	\$ 500,00	\$ 285,00
250 Kg/m3	\$ 562,00	\$ 320,00
300 Kg/m3	\$ 675,00	\$ 383,00
350 Kg/m3	\$ 687,00	\$ 393,00

Estos valores corresponden dentro de la zona urbana y con una hora de descarga. A distancia fuera de la trama urbana, se adicionará pesos tres (\$3,00) por cada kilómetro para familias y de pesos seis (\$6,00) por cada kilómetro para empresas y otros. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, para que por acto administrativo fundado realice los ajustes necesarios conforme a la variación de precios de insumos o del cemento.

ARTÍCULO 19º: ESTABLÉCESE que por la Venta Especial de Menudencia y Otros Deshechos producidos en el Matadero Municipal, se

Cat.1	a) Vivienda familiar (individual o en propiedad horizontal), terrenos baldíos y edificios en construcción	\$ 7,00	
Cat.2	b) Otros Inmuebles	\$ 100,00	
	1. Comercios mayoristas, shoppings y Supermercados		
	2. Comercios minoristas (carnicerías, verdulerías, panaderías, tiendas, maxi kioscos, despensas y similares)		\$ 37,00
	3. Cabarets, boites, clubes nocturnos, whiskerías, bares, confiterías bailables.		\$ 70,00
	4. Restaurantes, pizzerías, hoteles, hosterías y similares		\$ 40,00
	5. Bancos, entidades financieras, entes públicos (provinciales y nacionales), empresas venta de servicios de energía y gas.		\$ 100,00
	6. Oficinas comerciales, estudios jurídicos y contables		\$ 45,00
Cat.3	7. Talleres mecánicos, empresas de transporte de carga, de pasajeros, venta de pasajes, similares y otros comercios no especificados.	\$ 28,00	
	c) Asociaciones civiles sin fines de lucro, con Personería Municipal al día	\$ 8,00	
Cat.4	d) Alojamiento colectivo (Pabellones) por inmueble	\$ 110,00	
Cat.5	e) Consultorios médicos, odontológicos, paramédicos, laboratorios y similares	\$ 60,00	
Cat.6	f) Centros kinesiológicos, fisioterapeutas y gimnasios de rehabilitación	\$ 28,00	

percibirá la siguiente tasa: pesos cuatro (\$4,00) por kg.

ARTÍCULO 20º: ESTABLÉCESE que por venta de los productos clasificados en la Planta de Residuos Sólidos Urbanos, según los indicados en la siguiente tabla:

Tipo de material clasificado	Precio \$/Tn.
1 - Aluminio (envases de gaseosas, materiales de línea blanca)	3.700,00
2 - Vidrio (envases de bebidas)	250,00
3 - Carbón y papel (embalajes, periódicos, revistas, etc.) enfardado	385,00
4 - Plásticos en general	380,00

Los valores indicados, corresponden a entrega en Planta. Facúltase al Departamento Ejecutivo para que por acto administrativo fundado

modifique la clasificación (composición y presentación de entrega) con su correspondiente precio \$/Tn o precio \$/Kg, según el análisis técnico-económico efectuado.

ARTÍCULO 21°: FIJASE en el uno con tres por ciento (1,3%) la alícuota del Impuesto Patente Automotor sobre la Tabla de Valores confeccionada por el Departamento Ejecutivo Municipal ratificada por este cuerpo, conforme los valores obtenidos de la Superintendencia Nacional de Seguros. La base de medición para los automotores que en razón de su modelo no estén contemplados en la respectiva tabla y hasta el año 1982, la base de la medición será la que resulte de tomar el cincuenta por ciento (50%) de la base de medición correspondiente al último año que registre la tabla, según el vehículo de que se trate. En el caso de automotores importados, se tomará como base la Tabla Comparativa que provee la Superintendencia Nacional de Seguros.

ARTÍCULO 22°: FIJASE la alícuota del Impuesto Patente de Vehículos tipo Motocicletas, Motonetas, Ciclomotores y similares, en los siguientes valores anuales.

a) Hasta 100 c.c.	\$ 60,00
b) de 101 a 150 c.c.	\$ 70,00
c) de 151 a 300 c.c.	\$ 85,00
d) de 301 a 500 c.c.	\$ 100,00
e) de 501 a 750 c.c.	\$ 125,00
f) más de 751 c.c.	\$ 150,00

ARTÍCULO 23°: FIJASE el Permiso de Circulación para vehículos tipo triciclos y cuatriciclos, en concordancia al Artículo anterior.

ARTÍCULO 24°: FIJASE el Derecho de Otorgamiento de Licencia para conducir, para todas las categorías en los siguientes valores:

a) ORIGINAL	
1 Categoría "A" ciclomotores y motos por año	\$ 15,00
2 Categoría "U" triciclos y cuatriciclos por año	\$ 20,00
3 Categoría "B" por año	\$ 25,00
4 Categoría "C" por año	\$ 25,00
5 Categoría "D" por año	\$ 35,00
6 Categoría "E" por año	\$ 35,00
7 Categoría "G" por año	\$ 40,00
8 Categoría "P" por año	\$ 40,00
b) DUPLICADOS	
Cualquiera sea la Categoría de que se trate	\$ 20,00
c) ADICIONAL POR CAMBIO DE CATEGORÍA	
De clase a cualquier clase	\$ 25,00
d) POR RENOVACIÓN	
1. EN TÉRMINO, el ochenta por ciento (80%) de lo que correspondiere por año para el otorgamiento, según la Categoría de que se trate y la edad del solicitante	
2. FUERA DE TÉRMINO	\$120,00

ARTÍCULO 25°: FIJASE en concepto de Tasas por la Habilitación y/o Concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, según Ordenanza N°1.016 y 1.949, los siguientes valores.

a) por concesión o Licencia para Taxis – Art. 44°, por trimestre	\$ 50,00
b) por concesión de Agencia de Remis o autos al instante, por trimestre	\$ 300,00
c) por concesión de Transporte Escolar, según Ordenanza 1.016, desde Marzo hasta Diciembre ambos inclusive, la suma trimestral de	\$ 100,00
d) por concesión de Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, monto base según Ordenanza 1.016	\$ 150,00
e) por habilitación de vehículos para transporte de cargas en general (no inflamables y colectivos)	\$ 150,00
f) por habilitación de vehículos de Transporte Público de Pasajeros (Taxis) Art. 5	\$ 25,00
g) por habilitación de vehículos para Transporte Público de Pasajeros según Ordenanza 1.949	\$ 300,00

(Servicio de Remises) por año

Conforme Ordenanza N° 1.801, las tasas por Concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros y la correspondiente Habilitación de Unidad, se unificaron en sus fechas de vigencia, manteniéndose la anualidad de las mismas y determinándose como fecha de vencimiento el 31 de Diciembre y de su renovación a partir del 1° de Enero de cada año.

ARTÍCULO 26°: CONFORME a Ordenanza N° 1.016 de "Transporte Público de Pasajeros y de Cargas" – Capítulo VI -, se abonará:

a) Por inspección cada treinta (30) días, s/Art. 61°, cada uno	\$ 10,00
b) Por desinfección cada sesenta (60) días	\$ 15,00
1 – Taxis y Remis, cada uno	
2 – Transporte Escolar y Colectivos, cada uno	\$ 25,00
c) Por inspecciones mecánicas, s/Art. 69°	\$ 35,00

ARTÍCULO 27°: FIJASE la Tasa Anual por Habilitación de Vehículos para el Transporte de Gas Envasado, según Ordenanza N° 1.431, por unidad lo siguiente:

a) Pickup	\$ 120,00
b) Camión	\$ 125,00
c) Acoplado	\$ 300,00

Conforme Ordenanza N° 1.801, la presente Tasas, se unifica en sus fechas de vigencia, manteniéndose su anualidad y determinándose como fecha de vencimiento el 31 de Diciembre y de su renovación a partir del 1° de Enero de cada año.

ARTÍCULO 28°: ESTABLÉCESE, según el Artículo 107° del Código Fiscal, la Tasa mínima que deberán abonar previamente los abastecedores de carnes y faenadores, en los siguientes valores anuales:

a) Habilitación anual por faenamiento de animales ovinos, bovinos y porcinos en Matadero Municipal, para aquellos faenadores que su promedio mensual año anterior supere las veinticinco (25) faenas mensuales	\$ 800,00
b) Habilitación anual por faenamiento de animales ovinos, bovinos y porcinos en Matadero Municipal, para aquellos faenadores que su promedio mensual año anterior no supere la cantidad de veinticinco (25) faenas mensuales, se aplicará la siguiente escala:	
1) Hasta la cantidad de nueve (9) animales	\$ 250,00
2) Hasta la cantidad de catorce (14) animales	\$ 350,00
3) Hasta la cantidad de diecinueve (19) animales	\$ 400,00
4) Hasta la cantidad de veinticinco (25) animales	\$ 500,00
5) Más de veinticinco (25) animales ver Inc. a)	

ARTÍCULO 29°: FIJASE de acuerdo a lo establecido en los Artículos 103° y 106° del Código Fiscal, las Tasas de Abasto, Matadero e Inspección Veterinaria (por cada animal) en los siguientes valores:

a) Bovinos	Novillitos y terneros hasta 150 kg en pié	\$ 12,00
	Vacas y novillos de más de 150 kg en pié	\$ 17,00
b) Ovinos	Cameros, capones y ovejas	\$ 7,50
	Borregos	\$ 4,50
c) Porcinos	Corderos	\$ 3,50
	Lechones hasta 15 kg	\$ 12,00
	Cachorros de 15 kg a 40 Kg.	\$ 17,00
	Adultos de más de 40 Kg.	\$ 22,00

Se fija como obligatorio que, todo porcino faenado en las instalaciones del Matadero de la Municipalidad de Río Turbio, deberá contar con el análisis triquinoscópico correspondiente, efectuado en el Laboratorio comunal y por lo tanto abonar los importes que se indiquen en el Art. 34° de la presente.

ARTÍCULO 30°: FIJASE la Tasa por Utilización de Potreros de aguante de propiedad municipal, por animal y por día:

Bovino o Porcino	\$ 6,00
Ovino	\$ 4,50

ARTÍCULO 31°: FIJASE de conformidad a lo determinado en el Art. 108° del Código Fiscal, a excepción de los comercios radicados en el Ejido Municipal, la Tasa por Patente Anual de Introdutor de Alimentos Perecederos (Carnes rojas y/o blancas, Productos de mar, subproductos, derivados y lácteos, frutas y verduras, etc.) los siguientes montos

a)	1.- Equipos (chasis y acoplados)	\$ 500,00
	2.- Chasis solo	\$ 400,00
	3.- Camión t/Ford 350 o 4000	\$ 350,00
	4.- Pick Up y Utilitarios	\$ 250,00
b)	En el caso de quien opte por las patentes de los Incisos a) 2. 3. y 4., y ocasionalmente cambiara su vehículo por uno de mayor porte, deberá abonar el importe de una introducción o en su defecto abonar la parte proporcional de la nueva Categoría.	
c)	Para el caso de no optar por la Patente Anual, los sujetos pasivos, abonarán por cada introducción, sea cual fuere la categoría	\$ 50,00
d)	Por pago fuera de término, se sancionarán con los intereses y recargos, correspondiente a los punitivos mensuales del Banco Nación de la República Argentina.	
e)	El monto para la Renovación de la Patente Anual, de acuerdo a las categorías fijadas en el Inc. a) del presente, se fija en el setenta y cinco por ciento (75%) de los valores indicados.	

Conforme Ordenanza N° 1.801, la presente Tasas, se unifica en sus fechas de vigencia, manteniéndose su anualidad y determinándose como fecha de vencimiento el 31 de Diciembre y de su renovación, a partir del 1° de Enero de cada año.-

ARTÍCULO 32°: FIJASE de acuerdo al Artículo 109° del Código Fiscal, la Tasa por Habilitación Instalaciones y/o de Vehículos para el Transporte de Alimentos Perecederos (carnes rojas y/o blancas, subproductos, derivados, lácteos, frutas y verduras, productos de mar) y cargas en general, abonarán anualmente los siguientes valores:

a)	Por Unidad	\$ 150,00
b)	Cámaras Frigoríficas	\$ 130,00
c)	Renovación de la Habilitación anual	\$ 100,00
d)	Automotores de reparto de comidas (al instante)	\$ 100,00

Conforme Ordenanza N° 1.801, la presente Tasas, se unifica en sus fechas de vigencia, manteniéndose su anualidad y determinándose como fecha de vencimiento el 31 de Diciembre y de su renovación, a partir del 1° de Enero de cada año.

CAPITULO VI LIBRETA SANITARIA Y ANÁLISIS BROMATOLOGICO

ARTÍCULO 33°: FIJANSE, de acuerdo al Título II Capítulo VIII Artículos 116° y 117° del Código Fiscal y a la Ordenanza N° 1.375, en concepto de Libretas Sanitarias, los siguientes valores:

a)	Para otorgamiento	\$ 35,00
b)	Para renovación	\$ 10,00
c)	Por duplicado	\$ 25,00

ARTÍCULO 34°: FIJANSE de conformidad al Artículo 119° del Código Fiscal en concepto de Análisis Bromatológicos, los siguientes aranceles:

a)	Análisis químicos de agua, rutina	\$ 18,00
b)	Análisis químico de agua, determinaciones especiales, cada uno	\$ 7,00
c)	Análisis bacteriológico de agua, rutina.	\$ 18,00
d)	Análisis bacteriológico de agua, determinaciones especiales, cada uno	\$ 7,00
e)	Análisis químicos de alimentos, rutina	\$ 18,00
f)	Análisis químico de alimentos, determinaciones especiales, cada uno	\$ 12,00
g)	Análisis bacteriológico de alimentos de rutina	\$ 18,00

h)	Análisis bacteriológico de alimentos, determinaciones especiales, c/u.	\$ 12,00
i)	Análisis triquinoscópico: por cada muestra individual	\$ 6,00
k)	Análisis triquinoscópico, por cada muestra global (pool), hasta 3 animales	\$ 12,00

CAPITULO VII TASAS POR SERVICIO DE PROTECCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 35°: FIJASE, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 1049 el monto que deben abonar los propietarios de canes en concepto de Patente Anual en:

a)	Por otorgar Patente Anual	\$ 10,00
b)	Por Renovar Patente Anual	\$ 6,00

ARTÍCULO 36°: ESTABLÉCESE que por los servicios de protección animal, se abonarán los siguientes montos:

a)	Vacunación antirrábica	\$ 10,00
b)	Desparasitación (prevención de Hidatidosis)	\$ 7,00
c)	Prevención de celo: Anticonceptivos:	
	1. Inyectable	\$ 12,00
	2. Oral	\$ 8,00
d)	Vacuna séxtuple	\$ 18,00

ARTÍCULO 37°: FIJASE en concepto de Estadía y Mantenimiento de Animales en Depósito Municipal, por animal y por día, los siguientes valores:

a)	Equinos y bovinos.	\$ 24,00
b)	Porcinos u otros	\$ 18,00
c)	Canes	\$ 12,00

ARTÍCULO 38°: FIJASE en concepto de Castración de canes y/o felinos, los que serán abonados en forma previa a la prestación del servicio, en los siguientes valores

a)	Gatas	\$ 25,00
b)	Perras chicas, menos de 8 kg-	\$ 25,00
c)	Perras medianas, más de 15kg.	\$ 30,00
d)	Perras grandes, superior a 25 kg.	\$ 35,00

CAPITULO VIII DERECHO MUNICIPAL POR COMERCIALIZACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DEMERCADERÍAS

ARTÍCULO 39°: FIJASE conforme lo establecido en el Artículo 115° del Código Fiscal, en concepto de Derecho por comercialización y/o Distribución de Mercaderías:

a)	Monto Anual	\$ 750,00
b)	Por Introducción por Viaje	\$ 100,00

ARTÍCULO 40°: AL PAGO FUERA de término se adicionarán con los intereses y recargos, correspondientes a los punitivos mensuales del Banco de la Nación Argentina.-

CAPITULO IX DERECHO MUNICIPAL POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTÍCULO 41°: FIJASE de acuerdo al Capítulo IX del Código Fiscal, en concepto de Derecho Municipal por Habilitación de Comercios y/o Industrias, un importe equivalente al uno por ciento (1%) del Activo Fijo (Bienes de Uso), tomando como monto mínimo para el rubro principal, la cantidad de pesos ciento ochenta (\$180,00).

ARTÍCULO 42°: A LOS EFECTOS de determinar la Valorización del Activo Fijo, los contribuyentes deberán acompañar al momento de solicitar la habilitación, Declaración Jurada de los Bienes de Uso, con su respectiva valuación.

ARTÍCULO 43°: FIJASE, de conformidad a los Artículos 123°, 124° y 125° del Código Fiscal los valores que deberán abonarse cuando:

a)	Se produzcan ampliaciones, en el uno con diez por ciento (1,10%) sobre el Activo Fijo de la misma	Mínimo	\$	90,00
b)	Se cambien o trasladen, rubros afines o no con el habilitado	Mínimo	\$	180,00
c)	Rubros anexos, cada uno		\$	80,00
d)	Transferencia Fondo de Comercio		\$	240,00

CAPTULO X

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 44°: FIJANSE de acuerdo al Capítulo X del Código Fiscal, en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los siguientes montos anuales:

a)	Supermercados y Shopping	\$	370,00
b)	Estaciones de Servicio (expendio de combustible) Galerías comerciales, Tiendas, Librerías, Venta de repuestos del Automotor o similares	\$	180,00
c)	Agencias de Cambio, de Ahorro y Préstamo, de Turismo, de Viajes, Oficinas de Servicios Técnicos y Profesionales, Casas Mortuorias, Consultorios Médicos, Odontológicos, Paramédicos, Estudios Jurídicos, Contables, Bancos y Entidades Financieras o similares	\$	180,00
d)	Cabarets, Boites, Confiterías Bailables, Hoteles, Pensiones, Bares, Rotiserías, Restaurantes o similares	\$	180,00
e)	Salas de Video Juegos, Maxikioscos, Minimercados y Autoservicios	\$	180,00
f)	Dispensas, Kioscos, Heladerías, Jugueterías, Estudios Fotográficos, Ópticas, Farmacias, Cerrajerías, Florerías, Centros kinesiológicos, fisioterapeutas y Gimnasios de rehabilitación o similares	\$	120,00
g)	Carnicerías, Fruterías, Verdulerías o similares	\$	120,00
h)	Talleres Mecánicos y prestadores de otros servicios al automotor, de Carpintería, de Soldadura, de Composura de Calzados o similares	\$	120,00
i)	Toda otra actividad comercial no contemplada precedentemente	\$	120,00
j)	Entidades sin fines de lucro, con Personería Municipal al día	\$	120,00

CAPTULO XI

DERECHO POR EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 45°: FIJANSE, de conformidad al Artículo 134° del Código Fiscal y a la Ordenanza N° 1.310, los siguientes montos en concepto de derecho Municipal por el Expendio de Bebidas alcohólicas:

1)	Patente Clase 1 (Envasadas):		
	a) Dispensas, Almacenes, Rotiserías, Fábricas de sándwich, Fábrica de pastas y/o Establecimientos de similares características cualquiera sea su denominación	\$	250,00
	b) Mercados, Autoservicios, Comercios de similares características cualquiera sea su denominación	\$	300,00
	c) Confiterías bailables y/o actividades de similares características cualquiera sea su denominación	\$	500,00
	d) Entidades sin fines de lucro	\$	200,00
2)	Patente Clase 2 (Al detalle):		

	a) Whiskerías, Boites y/o actividades de similares características cualquiera sea su denominación	\$	1000,00
	b) Bares	\$	500,00
	c) Confiterías bailables y/o actividades de similares características cualquiera sea su denominación	\$	900,00
	d) Confiterías y/o actividades de similares características cualquiera sea su denominación	\$	600,00
	e) Restaurantes y/o actividades de similares características cualquiera sea su denominación	\$	500,00
	f) Pizzerías y/o actividades de similares características cualquiera sea su denominación	\$	300,00
	g) Alojamiento por hora y/o actividades de similares características cualquiera sea su denominación	\$	500,00
3)	Patente Clase 3 (Envasadas y al detalle)		
	a) Expendio de bebidas alcohólicas envasadas y al detalle	\$	900,00
	b) Permiso provisorio por día	\$	200,00
	c) Instituciones s/ fines de lucro s/Ord. N°1746, p/día:		
	b.1.)	\$	40,00
	b.2.)	\$	100,00
	d) Otros no contemplados	\$	100,00

A partir del Ejercicio 2003, la presente Tasa, mantiene su anualidad y se determina como fecha de vencimiento el 31 de Diciembre y de su renovación, a partir del 1° de Enero de cada año.

CAPTULO XII

DERECHO MUNICIPAL POR VENTA AMBULANTE

ARTICULO 46°: FIJASE conforme lo establecido en el Artículo 9° de la Ordenanza N° 1402, el Derecho que todo vendedor ambulante deberá oblar al Tesoro Municipal por el ejercicio de tal actividad comercial, cada vez que ésta se realice a excepción de lo comprendido en los incisos a) y b), en el uno por ciento (1%) del monto del capital a comercializar, con los mínimos establecidos a continuación:

a)	Vendedor de Jurisdicción local, de todo tipo de artículos o servicios, a excepción de los señalados en el inciso e):		
	a.1.) Por día	\$	5,00
	a.2.) Por mes	\$	50,00
	a.3) Por año	\$	550,00
b)	Vendedores de otras Jurisdicciones, de todo tipo de artículos o servicios, a excepción de los señalados en el inciso a):		
	a.1) Por día y por vendedor	\$	15,00
	a.2) Por mes y por vendedor	\$	150,00
	a.3) Por año y por vendedor	\$	1.250,00
c)	Compra-Venta de automotores, por cada unidad que se introduzca, el uno por ciento (1%) del valor de la unidad, tomándose como base para cada operación, el valor de	\$	100,00
d)	De conformidad al artículo 174° inciso c) del Código Fiscal, por cada operación de venta de servicio de sistema T.V. Satelital, Telefonía Celular y/o similares, el cinco (5%) por ciento del monto de cada operación, tomándose como base para cada operación, el valor de: Si se continuara con la venta, los operadores comerciales deberán habilitar local de ventas conforme Ordenanza N° 907.	\$	20,00
e)	Vendedor de artesanías y productos regionales, por día	\$	15,00

CAPTULO XIII

DERECHO MUNICIPAL POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 47°: FIJASE que por propaganda comercial, se abonará:

a)	Publicidad comercial u otra en boletos de transporte,	\$	250,00
----	---	----	--------

excluida la de la Empresa Transportista, por año y por coche.

ARTÍCULO 48°: LOS AUTOMOTORES, propiedad de casas comerciales, industriales o de cualquier otra actividad empresarial, con asentamiento en Jurisdicción de esta Municipalidad, que porten leyendas o anuncios publicitarios a la organización a la que pertenecen, abonarán por año y por vehículo pesos setenta (\$70,00)

ARTÍCULO 49°: ESTABLÉCESE que por aviso publicitario que anuncie la venta, alquiler o remate de propiedades, se abonará anualmente pesos cincuenta (\$50,00).

ARTÍCULO 50°: FIJASE el valor del Derecho Municipal por Publicidad y Propaganda Móvil y/o por Altavoces fijos, por día en pesos dieciocho (\$18,00).

ARTÍCULO 51°: ESTABLECENSE los valores por la publicidad de particulares en el, Centro Cultural, Estadio de fútbol, Complejo Municipal Hugo A. Gerez, Complejo Polideportivo y otros similares, por mes, en:

a)	Hasta 3 m2	\$ 50,00
b)	De 3 m2 a 6m2	\$ 90,00
c)	De 6 m2 a 9 m2	\$ 135,00
d)	Más de 9 m2	\$ 180,00

CAPITULO XI DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 52°: FIJANSE de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XII del Código Fiscal, los siguientes valores:

a) Aprobación de Plano para construcción Tipo "A", por m2	\$ 1,50
b) Aprobación de Plano para construcción Tipo "B", por m2	\$ 1,00
c) Aprobación de Plano para construcción Tipo "C", por m2	\$ 1,00
d) Aprobación de Plano para Obras Públicas	
d) 1) Obras de pavimentación, por m2	\$ 0,55
d) 2) Obras sanitarias (agua, cloacas), gas y similares por metro lineal	\$ 0,50
d) 3) Otras Obras (energía eléctrica, teléfono, T.V. por cable y similares) por metro lineal	\$ 1,50
e) Inspección de obra, se abonará anualmente una vez realizada la inspección previa. por m2	\$ 0,50
f) Permiso de Inicio de Obra	\$ 15,00
g) Aprobación de plano de demolición de construcción, por m2	\$ 1,00
h) Aprobación de Plano de Relevamiento, por m :	
Tipo A	\$ 3,00
Tipo B	\$ 2,00
Tipo C	\$ 1,50
i) Certificado de Final de Obra	\$ 25,00
k) Demarcación de Línea y Nivel municipal	\$ 25,00

ARTÍCULO 53°: FIJANSE los Derechos por Inscripción de Empresas y/o Profesionales de la construcción en jurisdicción municipal, en los siguientes valores:

a)	Empresas constructoras y de servicios	
1.	Con capacidad de contratación hasta \$ 15.000,00.	\$ 800,00
2.	Con capacidad de contratación hasta \$ 100.000,00	\$ 1.500,00
3.	Con capacidad de contratación hasta \$ 500.000,00	\$ 2.500,00

4.	Con capacidad de más de \$ 500.000,00	\$ 3.500,00
b)	Profesionales de la construcción	
1.	Profesionales de 1° Categoría (Título Universitario)	\$ 250,00
2.	Profesionales de 2° Categoría (Títulos Secundarios y otros)	\$ 160,00
3.	Matrícula Municipal de Oficio	\$ 70,00

Conforme lo establecido en la Ley Provincial N° 272 de "Ejercicio de las Profesiones de Agrimensor, Arquitecto e Ingeniero", los profesionales, técnicos y auxiliares allí comprendidos, abonarán el Derecho de Inscripción indicado en el punto b), por única vez.

ARTÍCULO 54°: ESTABLÉCESE que por renovación de la matrícula, anualmente se abonará el setenta y cinco por ciento (75%) del valor estipulado en el Artículo 53° Inc. a) y b) Punto 3., según corresponda.

CAPITULO XV DERECHO POR CEMENTERIO

ARTÍCULO 55°: FIJANSE de conformidad a lo determinado en el Capítulo XIII del Código Fiscal y en la Ordenanza N° 1314, en concepto de Derecho Municipal por Cementerio, los siguientes valores:

a)	Permiso de inhumación	\$ 30,00
b)	Arrendamiento de nicho por año	\$ 50,00
c)	Arrendamiento perpetuo de Lote para construcción de Bóveda o Panteón	\$ 600,00
d)	Arrendamiento de Tierra (fosa) por año	\$ 20,00
e)	Transferencia de mejoras u obra en construcción	\$ 30,00
f)	Depósito provisorio, por día	\$ 2,00
g)	Garantía, según Art. 37° Ordenanza N° 1314	\$ 20,00
h)	Fianza de Empresas de Servicios Fúnebres	\$ 270,00
i)	Traslado dentro del Cementerio	\$ 35,00
j)	Exhumaciones:	
1 -	De fosa	\$ 150,00
2 -	De nicho	\$ 60,00

ARTÍCULO 56°: ESTABLÉCESE que los Derechos a abonarse en concepto de Renovación por el Uso de Fosa, Nicho o Panteón, serán los mismos que se fijan para el inicio del Arrendamiento.

CAPITULO XVI DERECHO MUNICIPAL POR ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 57°: FIJANSE de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XIV del Código Fiscal, en concepto de derechos por acceso a diversiones y espectáculos públicos, que deberá obrarse en la Municipalidad por los empresarios y organizadores del respectivo evento, los siguientes valores:

a)	Sellado de Entradas:	
1 -	Con artistas locales	\$ 35,00
2 -	Con artistas provinciales	\$ 75,00
3 -	Con artistas nacionales	\$ 150,00
4 -	Con artistas internacionales	\$ 200,00
5 -	Para Confiterías Bailables, se abonará un diez por ciento (10%) de las entradas vendidas	
b)	Depósito en Garantía	\$ 50,00
c)	Espectáculo nocturno en Cabaret, Boite, Club Nocturno o similares, anualmente	\$ 200,00
d)	Autorización para veladas danzantes	\$ 35,00

e) Sellado de juegos (rifas, bingos, etc.):	
1 -Hasta cien (100)	\$ 50,00
2 - Hasta doscientos cincuenta (250)	\$ 75,00
3 - Hasta quinientas (500)	\$ 125,00
4 - Más de quinientas (500)	\$ 180,00
f) Circos, por función	\$ 60,00
g) Parques de diversiones, por función	\$ 45,00

**CAPITULO XVII
DERECHO POR VENTA DE PRODUCTOS
FORESTALES Y AGROPECUARIOS**

ARTÍCULO 58°: FIJANSE, de conformidad a lo establecido por la "Reglamentación para el Funcionamiento del Vivero Público Municipal" aprobado por la Ordenanza N° 1.441, los siguientes montos en concepto de comercialización de especies arbóreas, florales, vegetales o similares producidas en el Vivero Público Municipal y/o Invernaderos habilitados, conforme los siguientes valores:

a) Ejemplares arbóreos, por unidad y según la especie	Mínimo	\$ 1,00
	Máximo	\$ 5,00
b) Ejemplares florales, por unidad y según la especie	Mínimo	\$ 1,00
	Máximo	\$ 5,00
c) Ejemplares vegetales, por kg Y según la especie	Mínimo	\$ 1,00
	Máximo	\$ 8,00
d) Otros ejemplares, a determinar	Mínimo	\$ 5,00
	Máximo	\$ 35,00

ARTICULO 59°: LA SECRETARIA de Producción y Medio Ambiente, será la encargada de determinar mediante Resolución fundada los valores a percibirse por cada tipo, unidad y especie de los ejemplares o tipos de productos arbóreos, florales, vegetales o similares, dentro del marco de la escala determinada en el artículo anterior. Esta notificará por vía administrativa a la Secretaría de Economía y Administración (División Rentas) para su cobro.

ARTICULO 60°: LOS VALORES percibidos serán ingresados a la Tesorería Municipal y depositados en la Cuenta Especial creada por el Artículo 3° de la Ordenanza N° 1.441.

**CAPITULO XVIII
PERMISO DE OCUPACIÓN O USO DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO DEL MUNICIPIO**

ARTICULO 61°: FIJASE de conformidad al Capítulo XV del Código Fiscal, en concepto de Permiso de Ocupación o Uso de bienes del Dominio Público o Privado del Municipio, los siguientes valores:

a) Por utilización de la vía pública para instalación de Kiosco, anual	\$ 500,00
b) Valor Base según el Artículo 27° de la Ordenanza N°1.012	\$ 165,00
c) Por cada poste o columna en el espacio público, anualmente	\$ 2,90
d) Por cada metro de cable aéreo o subterráneo, anualmente	\$ 0,60
e) Reserva para estacionamiento: Valores anuales:	
1 - Por reserva exclusiva de horario para estacionamiento frente a las agencias de viaje o en cualquier otra zona de la vía pública municipal, para el transporte de pasajeros (Ómnibus y Colectivos), de acuerdo a los horarios determinados por los instrumentos administrativos de práctica, por metro lineal	\$ 28,00

2 - Por reserva exclusiva de horario para estacionamiento frente a los establecimientos educacionales para el servicio de pasajeros (Transporte Escolar) de acuerdo a los horarios determinados por los instrumentos administrativos de práctica, por unidad	\$ 100,00
3- Por reserva exclusiva de horario para estacionamiento, para el servicio de transporte de pasajeros (taxis y remises) de acuerdo a lo determinado por los instrumentos administrativos de práctica, por unidad.	\$ 30,00
4 - Por reserva de horario para estacionamiento en la respectiva Playa Municipal, para el servicio de transporte de pasajeros (Ómnibus, Colectivos, Transporte Escolar, Taxis y Remises), de acuerdo a los horarios determinados oportunamente	\$ 20,00
f) Por uso de espacio público por parte de parques de diversiones, circos, vendedores ambulantes o similares, por día	\$ 30,00
g) Por utilización del transporte (Trafic) para traslado de delegaciones, por día	\$ 75,00
h) Por utilización de la vía pública, cuando el evento tenga lucro, por hora	\$ 30,00
i) Por apertura y cierre de la vía pública, conforme al Art. 1 7° de la Ordenanza N° 1.334, por día	\$ 35,00
j) Por publicidad comercial en dominio www.rioturbio.gov.ar , por trimestre	\$ 45,00
k) Por cabinas telefónicas, por cada una	\$ 50,00
l) Por carteles o afiches con propagandas comerciales al costado de calles y/o rutas, por cada uno, mensual	\$ 30,00
m) Por participación en talleres artísticos y/o culturales organizados por la Municipalidad	Mínimo \$ 7,00
	Máximo \$ 15,00
n) Otros no contemplados, por día:	Mínimo \$ 75,00
	Máximo \$ 130,00

Los valores contemplados en el inciso n) de este Artículo, serán determinados por la Secretaría General (Dirección Cultural) y/o Secretaría de Desarrollo Social (Dirección de la Mujer y/o Departamento de la Juventud), mediante actos administrativos fundados, y comunicados a la Secretaría de Economía y Administración (División Rentas) para su percepción.

ARTICULO 62°: FIJASE de conformidad al Capítulo XV del Código Fiscal, Artículo 174°, Inciso a), en concepto de Permiso de Ocupación o Uso de Bienes del dominio Público o Privado del Municipio, según Ordenanza N° 1.419, por parte de particulares o entidades de cualquier clase, pesos uno con diez centavos (\$1,10) por metro anualmente.

ARTÍCULO 63°: ESTABLÉCESE que las Tasas a percibirse en concepto de uso del Complejo Deportivo Municipal, de acuerdo al detalle que se discrimina:

a) 1- Por Socio Activo, incluyendo Grupo Familiar si lo tuviera, por mes	\$ 20,00
2- Por Socio activo, sin grupo familiar, por mes	\$ 15,00
b) Por utilización del Gimnasio Municipal para la realización de espectáculos, por día de uso y por adelantado:	
1 - Artísticos	\$ 300,00
2 - Deportivos (que no sean a nivel local) por día	\$ 200,00
Por más de un (0 1) día, por cada uno	\$ 120,00
3 - Para realización de juegos de azar o similares	\$ 400,00
c) Por utilización del Gimnasio Municipal por instituciones locales, se abonará por hora lo siguiente:	
1 - Con venta de entradas	\$ 75,00
2 - Sin venta de entradas	\$ 50,00
3 - Sin venta de entradas para socios	\$ 30,00
d) Por utilización del Natatorio, se abonarán previamente los valores según detalle	
1 - Socio temporario, por mes (Residente Cuenca Carbonífera, con grupo familiar)	\$ 30,00

2 - Socio temporario, por mes (Residente Cuenca Carbonífera, sin grupo familiar)	\$ 25,00
3 - Usuario ambulatorio Residente, por día	\$ 10,00
4 - Usuario ambulatorio no Residente, nacional, por día	\$ 15,00
5 - Usuario ambulatorio no Residente, extranjero, por día	\$ 20,00
6 - No socios, menores de 21 años, por día	\$ 5,00
e) Por alquiler de la Sala de Conferencias, por hora:	
1 - Entidades intermedias deportivas	\$ 20,00
2 - Entidades intermedias no deportivas	\$ 35,00
f) Por utilización del Albergue del Gimnasio Municipal, se abonarán los siguientes valores:	
1 - Para delegaciones que participen en esta Ciudad de actividades deportivas y/o culturales, por persona y por día	\$ 7,00
2 - Para particulares por persona y por día	\$ 10,00
3 - Con provisión de ropa de cama se adicionará por día y por persona	\$ 5,00
g) Por alquiler de un espacio publicitario de un metro cuadrado (m2) en la faja de la tela divisoria de la cancha de juego, por mes y otros espacios a determinar	\$ 40,00
Propaganda Externa (s/reja perimetral y/o pared dispuesta para ello	
a) Hasta 3 m	\$ 150,00
b) Mas de 3 m	\$ 250,00
h) Por transmisión de eventos que se realicen desde el Gimnasio, por eventos:	
T.V.	\$ 70,00
RADIO	\$ 30,00
j) Por alquiler para uso cancha del gimnasio, por hora	
1 - Socios	\$ 20,00
2 - No Socios	\$ 40,00

ARTÍCULO 64°: ESTABLÉCESE los valores de las Tasas a percibirse en concepto de uso de las instalaciones Municipal, de acuerdo al detalle que se discrimina:

a) Por Utilización de las instalaciones del Comedor Municipal, por día	\$ 50,00
b) Menú base del Comedor Municipal, cada uno. por persona	\$ 10,00
c) Por la Utilización del Salón del Centro Cultural, por día, cuando el evento sea :	
Con Lucro	\$ 150,00
Sin Lucro	\$ 75,00
d) Por utilización del Auditorium (y equipamiento) del centro Cultural, por hora	
1) actividades sin fines de lucro	\$ 7,00
2) actividades con fines de lucro	\$ 15,00

CAPITULO XIX

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS

ARTÍCULO 65°: FIJASE de conformidad a lo establecido en el Capítulo XVI del Código Fiscal Municipal, los valores en concepto de Tasas por servicios administrativos y técnicos prestados por la Municipalidad:

1 - CERTIFICACIONES	
a) De Libre Deuda Municipal de Objeto Pasivo (Inmueble, Automotor, Comercio etc.)	\$ 5,00
b) De Valuación fiscal de Inmueble	\$ 5,00
c) De Plan de Pagos al Día	\$ 5,00
d) De Informes o Inspecciones Técnicas	\$ 15,00
e) De Demarcación de Línea Nivel Municipal	\$ 15,00
f) De Inscripción y Renovación anual en el Registro de Proveedores y Contratistas del Municipio	\$ 30,00

g) De registro de Oficio en la Bolsa de Trabajo Municipal para ciudadanos extranjeros, para ser presentado ante el Escuadrón N° 43 de Gendarmería Nacional	\$ 500,00
--	-----------

2 - COPIAS Y/O FOTOCOPIAS

a) Heliográficas, por m2 de papel a utilizar	\$ 10,00
b) Ordenanzas, Decretos, Resoluciones o similares, por hoja	\$ 0,25

3 - VENTA DE EJEMPLARES

a) De Libreta Matrimonial	\$ 45,00
b) Carpeta Técnica de Vivienda	\$ 25,00
c) De Boletín Oficial Municipal	\$ 5,00

4 - DUPLICADOS O SIMILARES

a) De Habilitación Municipal	\$ 25,00
b) De Patente Expendio Bebidas Alcohólicas	\$ 50,00

5 - ACARRERO DE VEHÍCULOS

a) Dentro del ejido Municipal	\$ 150,00
b) Fuera del ejido Municipal	\$ 300,00

6 - OTROS SERVICIOS

a) Adjudicación de terrenos	\$ 20,00
b) Por descuentos voluntarios de sumas de dinero en haberes del personal Municipal, a favor de terceros un porcentaje sobre el total del importe equivalente al diez por ciento (10%).	

CAPITULO XX DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 66°: NINGUNO de los servicios o prestaciones comprendidos en la presente norma, será brindado o concedido sin la previa presentación del comprobante de pago con el sello de la Tesorería Municipal de haber percibido el correspondiente valor. La trasgresión a la presente disposición hará directamente responsable pecuniariamente al funcionario que dispuso su prestación o concesión, previa instrucción sumarial correspondiente.-

ARTICULO 67°: EL DEPARTAMENTO Ejecutivo mediante acto administrativo fundado podrá facultar excepcionalmente a los responsables de las áreas respectivas, en función de las características de los servicios que se presten, a percibir fondos en concepto de las prestaciones que se efectúen y comprendidas en la presente, con la obligatoriedad de rendir semanalmente cuentas ante la Tesorería Municipal.-

ARTICULO 68°: APRUÉBASE el respectivo Calendario Impositivo Municipal para el año 2.008, que como Anexo forman parte de la presente, quedando facultado el Departamento Ejecutivo, a través del área correspondiente, a establecer y/o modificar mediante Resolución fundada, las fechas establecidas conforme las necesidades, circunstancias y oportunidad de recaudación de la Administración Municipal.-

ARTÍCULO 69°: ESTABLÉCESE una bonificación de un diez por ciento (10%), por pago total anual en las fechas indicadas en el Calendario Impositivo Anual (# = Pago Único), por cada uno de los siguientes conceptos tributarios: Impuesto Patente Automotor, Impuesto Inmobiliario y Tasas por Servicios Retribuidos. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Art. 9° de la Ordenanza N° 1.791 y su prórroga fijada por Ordenanza N° 1.832.-

ARTICULO 70°: ESTABLÉCESE que cuando corresponda la percepción de tributos anuales por períodos inferiores a los contemplados en la presente Ordenanza, el valor a cobrar se realizará en forma proporcional al período de tiempo que corresponda, teniéndose como base límite el tiempo de un trimestre.-

TITULO II DE LAS FALTAS MUNICIPALES

**CAPITULO I
FALTAS A LAS NORMAS DE TRANSITO**

ARTÍCULO 71°: FIJANSE las sanciones a las infracciones de la Ordenanza N° 1.583 de adhesión a la "Ley Nacional de Tránsito" N° 24.449, estableciéndose que a los efectos de la aplicación de la sanción de multa, su valor se determina en unidades de L.N.S. (Litro de Nafta Súper), fijándose la sanción a aplicar en las siguientes conductas, a saber:

ART	INC.	DESCRIPCIÓN	U.F.
1°		PRINCIPIOS BÁSICOS	
2°		Competencia	
3°		Garantía de Libertad de Tránsito	
4°		Convenios Internacionales	
5°	a al z	Definiciones	
6°		COORDINACIÓN FEDERAL - Consejo Federal de Seguridad Vial.	
7°	a al l	Funciones	
8°		Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito	
9°	a al e	EL USUARIO DE LA VÍA PÚBLICA - Capacitación - Educación Vial	
		Anexo 2: e) Por realizar publicidad Laudatoria de Conductas Contrarias	1500-5000
10°		Cursos de capacitación	
11°	a al d	Por conducir sin tener la edad reglamentaria	300-1000
12°	a al f	Por enseñar la conducción de vehículos sin cumplir los requisitos exigidos	1500-5000
13°	a al f	LICENCIA DE CONDUCTOR - Características	
14°	a al b	Requisitos	
15°	a al g	Contenido	
16°	a al g	Licencias – Clases	
17°		Menores	
18°		Modificación de datos	
19°		Suspensión por ineptitud	
20°		Conductor profesional	
21°		La vía Pública- Estructura Vial	
		Anexo 2: Por instalar dispositivos que no se ajusten a normas de seguridad	300- 1000
		Anexo 2: Por incumplimiento de las normas de seguridad	30-100
22°		Sistema uniforme de señalamiento	
		Anexo 2: Por no señalizar o demarcar la vía pública	300-1000
23°		Obstáculos	
		Anexo 2: Por realizar obras en la vía pública S/A	1500-5000
		Anexo 2: Por no efectuar los señalamientos, desvíos o reparaciones	300-1000
24°	a al c	Planificación Urbana	
25°	a al g	Restricciones al dominio	
		Anexo 2: Por no dar cumplimiento a restricciones al dominio	1500-5000

26°	a al c	Publicidad en la vía pública	
		Anexo 2: Por realizar publicidad sin ubicación reglamentaria	1500-5000
		Anexo 2: Por realizar publicidad s/n	1500-5000
27°	a al c	Construcciones permanentes o transitorias en zonas de caminos	
		Anexo 2: Por realizar construcciones sin autorización	1500-5000
28°	a al d	VEHÍCULOS - MODELOS NUEVOS - Responsabilidad sobre su seguridad	
29°	a al k	Condiciones de seguridad	
		Anexo 2: Vehículos sin condiciones mínimas de seguridad	1500-5000
30°	a al o	Requisitos para automotores	
		Anexo 2: Vehículo de transporte sin condiciones mínimas de seguridad	1500-5000
31°	a al i	Sistema de iluminación	30- 100
32°	a la h	Luces adicionales	
		Anexo 2: Vehículos de transporte sin luces adicionales	300-1000
33°	a al f	Otros requerimientos	
		Anexo 2: a) Vehículos que emiten contaminantes, ruidos y contaminaciones	1500 -5000
		Anexo 2: a) Vehículos que excede límites en contaminantes, ruidos etc.	300-1000
34°		PARQUE USADO - Revisión técnica obligatoria	
35°		Talleres de reparación	
		Anexo 2: Art. 34° y 35°, Responsables sin habilitación	1500-5000
		Anexo 2: Art. 34° y 35°, Circular sin doc. De Revisión Técnica	30-100
36°		LA CIRCULACIÓN - Reglas generales - Prioridad normativa	
		Anexo 2: Por no respetar el orden de prioridad normativa	30-100
37°		Exhibición de documentos	
		Anexo 2: No exhibir la documentación exigible	30-100
38°	a al c	Peatones y discapacitados	
39°	a al b	Condiciones para conducir	
		Anexo 2: No respetar las vías o carriles exclusivos en horarios establecidos	30-100
		Anexo 2: Conductor Profesional que no respeten las vías o carriles en horarios establecidos	150-500
40°	a al k	Requisitos para circular	
		Anexo 2: 1) Cond. Sin estar habilitado legalmente	300-1000
		Anexo 2: 2) Sin haber sido habilitado	300-1000
		Anexo 2: 3) Teniendo suspendida su habilitación	300-1000
		Anexo 2: 4) Sin estar hab. Para conducir ese tipo de vehículo	300-1000
		Anexo 2: 5) Con hab. Vencida dentro de seis meses	30-100
		Anexo 2: 6) Sin portar su lic. Estando habilitado	30-100

		Anexo 2: b) Con cédula de identificación vencida no siendo titular	10-100			Anexo 2: Por no observar las reglas del uso de las luces	300-1000
		Anexo 2: b) En incumplimiento de normas de transferencias de vehículos	300-1000	48°	a al y	Prohibiciones	
		Anexo 2: c) Sin portar el comprobante del seguro.	30-100			Anexo 2: Circular detenerse o estacionar en inf. A las prohibiciones	300 – 1000
		Anexo 2: c) -1- Sin tener cobertura de seg. Vigente	300-1000			Anexo 2: v) Por infringir a las prohibiciones	30-100
		Anexo 2: d) -1- Sin las placas de identificación de dominio	30-100	49°	a la c	Estacionamientos	
		Anexo 2: d) -2- Con placas de identificación de dominio no correspondientes	300- 1000			Anexo 2: b) 1 o 4 por no observar reglas de estacionamiento	30- 100
		Anexo 2: d) -3- Faltando las placas de identificación delantera	30- 100			Anexo 2: b) 1 o 4 Por infringir las prohibiciones de estacionamiento	300-1000
		Anexo 2: d) -4- Faltando la placa de identificación trasera	30- 100	50°		REGLAS DE VELOCIDAD - Velocidad precautoria	
		Anexo 2: f) Sin portar matafuego y balizas portátiles	30- 100	51°	a al e	Velocidad máxima	
		Anexo 2: g) Sin que el N° de ocupantes guarde relación con la capacidad	30- 100			Anexo 2: Art. 51 y 52 No respetar límites reg. De velocidad	300-1000
		Para la que fue const. O no viajar los menores de 10 años en asientos tras.	30- 100	52°	a la c	Límites especiales	
		Anexo 2: h) Peso inadecuado a las vías transitadas	2000	53°	a la k	REGLAS PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE Exigencias comunes	
		Anexo 2: i) Por no poseer sistema de seguridad originales o en buen estado	300- 1000			Anexo 2: Art. 53, 54, 56, 57 y 58 Inf. A las reglas para el transporte	
		Anexo 2: j) -1- En motocicleta o ciclomotor sin casco	30- 100			Anexo 2: Por circular con carga que exceda dom. O peso max.	2000
		Anexo 2: j) -2- En motocicleta o ciclomotor sin parabrisas y sin anteojos de seg.	30- 100	54°	a al e	Transporte Público Urbano	
		Anexo 2: k) No usar los ocupantes los correajes de seguridad	30- 100	55°	a	Transportes escolares	
41°	a al g	Prioridades				Anexo 2: Por transportar menores de 14 años en inf. A las normas	300-1000
		Anexo 2: a al g) No respetar -el conductor- las prioridades	30- 100	56°	a al h	Transporte de Cargas	
		Anexo 2: a la g) No retroceder el conductor del vehículo que desciende en cuestas	300-1000	57°		Excesos de cargas, permisos	
42°	a al h	Adelantamiento		58°		Revisores de cargas	
		Anexo 2: Por adelantarse por la derecha	30-100	59°	a al b	REGLAS PARA CASOS ESPECIALES – Obstáculos	
43°	a al e	Giros y rotondas		60°	a al c	Uso especial de la vía	
		Anexo 2: Por no respetar señalización o reglas a la circulación en giros	30-100			Anexo 2: Utilizar la vía pública para fines extraños s/a	300-1000
44°	a al f	Vías semaforizadas		61°		Vehículos de emergencias	
		Anexo 2: a) No respetar indicaciones de luces de semáforos	300 – 1000			Anexo 2: Circular con vehículos de emergencias en inf. A las normas	300-1000
		Anexo 2: a) No detenerse antes de la línea marcada o senda peatonal	30 – 100	62°		Maquinarias especiales	
		Anexo 2: e) Por obstruir el tránsito de la vía transversal, etc.	300-1000			Anexo 2: Circular con maquinas especiales en inf. A las normas reglamentarias	300-1000
		Anexo 2: f) Por girar a la izquierda	300-1000	63°	a al g	Franquicias especiales	
45°	a al g	Vía multicarriles				Anexo 2: Utilizar franquicias de tránsito no reglamentarias	30-100
		Anexo 2: Por no ajustarse a la reglas de circulación	30-100	64°		ACCIDENTES –Presunciones	
46°	a la d	Autopistas		65°	a al d	Obligaciones	
		Anexo 2: Por no ajustarse a las reglas de circ. Establecidas	30- 100			Anexo 2: No cumplir con obligaciones legales en accidentes de tránsito	300- 1000
47°	a al g	Uso de las luces		66°	a al c	Investigación accidentológica	
				67°		Sistema de evacuación y auxilio	
				68°		Seguro obligatorio	
				69°	a al h	BASES PARA EL PROCEDIMIENTO- Principios procesales - Principios básicos	

70°	a al b	Deber de las autoridades	
71°		Interjurisdiccionalidad	
72°	a al e	MEDIDAS CAUTELARES -Retención preventiva	
73°		Control preventivo	
74°	a al b	RECURSOS JUDICIALES – Clases	
75°	a al c	RÉGIMEN DE SANCIONES - Principios Generales. - Responsabilidad	
76°		Entes	
		Anexo 2: No individualizar a presuntos infractores	1500-5000
77°	a al l	Clasificación	
78°	a al b	Eximentes	
79°		Atenuantes	
80°	a al e	Agravantes	
81°		Concurso de faltas	
82°	a al b	Reincidencias	
83°	a al e	-SANCIONES- Clases	
84°		Multa	
		Art. 77 a, b, c, d, e, f, g y h (faltas leves)	100- 1000
		Art. 77 a, b, c, d, e, f. g y h (faltas graves)	500 – 5000
		Art. 77 i, j y k (faltas leves)	500
		Art. 77 i, j y k (faltas graves)	5000
		Art. 77 1) mayores excesos	20.000
85°	a al c	Pago de multa	
		(25% pago voluntario)	
86°	a al g	Arresto	
87°	a al d	Aplicación del arresto	
88°	a al c	EXTINCIÓN DE ACCIONES Y SANCIONES -Normas supletorias – Causas	
89°	a al b	Prescripción	
90°		Legislación supletoria	
91°		DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIA –Adhesión	
92°		Asignación de cometido	
93°		Agregado al Código Procesal Penal	

94°		Vigencia	
95°		Derogaciones	
96°		Comisión Nacional de Tránsito y la Seguridad Vial	

ARTICULO 72°: ESTABLÉCESE que en la primera vez de constatarse la no presentación de la totalidad de la documentación exigible del vehículo y conductor, podrá aplicarse la sanción de "APERIBIMIENTO".

ARTICULO 73°: FIJASE que todo vehículo secuestrado por autoridad competente y depositado en "Corralón Municipal y/o de la Policía Provincial y/o del Escuadrón de Gendarmería Nacional, abonará por ante la Tesorería Municipal un Derecho por Estadia, por vehículo y por día de pesos veinte (\$20).

ARTÍCULO 74°: ESTABLÉCESE que las infracciones al Artículo 1° de la Ordenanza N° 1.342 de "Patentamiento de Automotores", sobre la obligatoriedad de tributar al Erario Público Municipal el impuesto en concepto de patente de vehículos, se sancionarán con multa:

Mínimo	\$	90,00
Máximo	\$	130,00

ARTÍCULO 75°: ESTABLECESE que las infracciones a la Ordenanza N° 1.016 y 1.547, que reglamentan el Transporte de Pasajeros y Cargas en cuanto no estén establecidas en al Artículo 70° de la presente, se sancionarán con multa:

a) Del Servicio de Taxi	Mínimo	\$ 110,00
	Máximo	\$ 120,00
b) Del Servicio de Remis	Mínimo	\$ 150,00
	Máximo	\$ 400,00
c) Del Servicio de Transporte Escolar	Mínimo	\$ 140,00
	Máximo	\$ 320,00
d) Del Transporte de Cargas	Mínimo	\$ 150,00
	Máximo	\$ 200,00
e) Del Transporte de Colectivo de Pasajeros	Mínimo	\$ 140,00
	Máximo	\$ 320,00
f) A la Ordenanza N° 1.180 "Reserva de Asiento para usuarios Especiales"	Mínimo	\$ 80,00
	Máximo	\$ 100,00
g) A la Ordenanza N°1.114 "Transporte de Pasajeros en Vehículos Descubiertos	Mínimo	\$ 220,00
	Máximo	\$ 320,00

ARTICULO 76°: POR LA PRESTACIÓN de la actividad regulada en la Ordenanza N° 1.431 sobre "Transporte de Gas Envasado", por vehículos no habilitados a tal fin, será sancionada con multas de:

Mínimo	\$	1.000,00
Máximo	\$	1.440,00

a) La realización de la actividad referida en el párrafo anterior por vehículos habilitados que circulen en condiciones deficientes de acuerdo a las exigencias de la presente, será sancionada con multa de:

Mínimo	\$	250,00
Máximo	\$	350,00

Salvo que se tratare de las figuras previstas a continuación o de infracciones regidas por las normas que reglan el tránsito vehicular, en cuyo caso se aplicarán éstas últimas.

b) La falta de provisión o de uso por parte del personal encargado de la manipulación de los cilindros, de los guantes o zapatos requeridos, será sancionada con multas de:

- c) La no presentación de la Póliza de Seguro o del vehículo habilitado que se encuentre en uso a la inspección respectiva, dentro del plazo en que de modo de ello, será multa de:

Mínimo	\$	350.00
Máximo	\$	700,00

fuera intimado fehaciente para sancionado con

Mínimo	\$	130,00
Máximo	\$	150.00

- d) En los casos de los párrafos a), b) y c) se aplicará la multa prevista, con la accesoria de suspensión del servicio, hasta que regularice la situación.

- e) Los de los procedimientos con normas exigidas propietarios de vehículos de zonas que no contadas mínimas de seguridad por la Ordenanza N° 1.431, o infrinjan el Art. 6° de la misma serán sancionados con multas de:

Primera vez:	Apercibimiento
Segunda vez y sucesivos:	Multa
Mínimo	\$ 60.00
Máximo	\$ 100,00

Mínimo	\$	850.00
--------	----	--------

Mínimo	\$	190.00
Máximo	\$	240,00
Máximo	\$	1.280,00

**CAPITULO II
FALTAS A LAS NORMAS DE ABASTO, MATADERO
E INSPECCIÓN BROMATOLÓGICA**

- ARTÍCULO 77°:** ESTABLÉCESE que por infracción a las disposiciones del presente Capítulo, que más además de la abonamientos: abajo se indican del decomiso total mercadería, se rán los siguientes

Mínimo	\$	1.800.00
Máximo	\$	2.400,00

- a) Faena Clandestina

Mínimo	\$	1.600.00
Máximo	\$	2.100,00

- b) Por introducción y/o venta de productos y/o alimentos percederos (carnes rojas y/o blancas, subproductos, productos de mar, derivados, lácteos, frutas y verduras) de procedencia clandestina:

Mínimo	\$	700.00
Máximo	\$	1.000,00

- c) Por venta-prope-pendencia clandestina: introducción y/o ta clandestina de ductos y/o alimentos recederos y no recederos de proce-

Mínimo	\$	150.00
Máximo	\$	300,00

- d) Por introducir y/o comercializar sin el correspondiente desprecintado y/o visado de dicho producto:

- e) Por comercializar y/o distribuir productos vencidos:

- f) por comercializar y/o distribuir productos en mal estado de conservación

- g) Por comercializar y/o distribuir mercadería sin la vestimenta adecuada y la correspondiente Libreta Sanitaria:

- h) Determinase que toda infracción a lo dispuesto por la Ordenanza N°1.546, se sancionará de acuerdo a la gravedad de la falta, con:

Mínimo	\$	1.600.00
Máximo	\$	2.100,00

- ARTÍCULO 78°:** FIJASE de conformidad con la Ordenanza N° 1.061, la sanción por la falta de habilitación para el transporte de productos alimenticios percederos (carnes rojas y/o blancas, subproductos, derivados lácteos, productos de mar, frutas, verduras y artículos de panificación) los siguientes valores de multa:

- ARTÍCULO 79°:** FIJANSE, de acuerdo al procedimiento de Faltas determinado por Ordenanza N° 1.253, por las reincidencias a las infracciones, se abonará el cien por cien (100%) de recargo, sobre el monto abonado en la última infracción cometida.

- ARTÍCULO 80°:** ESTABLÉCESE que las infracciones a las disposiciones del "Código Alimentario Argentino", vigentes por imperio de la Ordenanza N° 1.376, se sancionarán con las penas que para cada caso se indican:

Mínimo	\$	160,00
Máximo	\$	250,00

a) Por infracción al Art. 6° Cap. I:

Primera Vez:		\$	50,00
Segunda Vez:	Mínimo	\$	288,00
	Máximo	\$	400,00
Tercera vez y sucesivas:	El doble del monto establecido para la segunda vez.		

En todos los casos se adicionará el decomiso de la mercadería en infracción.

- b) Por infracción al Art. 18° Cap. II:

Primera Vez		\$	50,00
Segunda Vez	Mínimo	\$	258,00
	Máximo	\$	330,00

Tercera vez y sucesivas:	El doble del monto establecido para la segunda vez.
--------------------------	---

En los casos que correspondieran, se procederá de acuerdo a lo establecido en el último apartado del Inc.10 y último apartado del Inc.15 de la Ordenanza N° 1.376.

c) Por infracción al Art. 22° - Cap. II:

Primera Vez		\$ 50,00
Segunda Vez	Mínimo	\$ 200,00
	Máximo	\$ 240,00
Tercera vez y sucesivas:	El doble del monto establecido para la segunda vez.	

d) Cuando por la índole de la falta no correspondiere la aplicación de las sanciones enumeradas, podrán aplicarse las demás sanciones que el Código Alimentario Argentino establece.

ARTÍCULO 81°: ESTABLÉCESE que las sanciones por reincidencia en las infracciones determinadas en el Artículo 12° de la Ordenanza N° 1.375 de "Libretas Sanitarias", se penarán en un monto equivalente al triple de la sanción prevista para la no obtención y/o no renovación de la Libreta:

Inciso a) La no exhibición de la misma será penada con	\$ 50,00
Inciso b) La reincidencia de lo establecido en el inciso anterior, será penada con el triple de la sanción, dicho importe será aplicado en reincidencias sucesivas.	

ARTÍCULO 82°: ESTABLÉCESE que las infracciones a las disposiciones de la Ordenanza N° 1049 y Modificatoria N° 1404 referente a "Captura y Tenencia de Canes", serán sancionadas con:

a) Al Artículo 4°:

Mínimo	\$ 65,00
Máximo	\$ 95,00

b) Al Artículo 5°:

Mínimo	\$ 100,00
Máximo	\$ 150,00

c) Al Artículo 7°:

Mínimo	\$ 65,00
Máximo	\$ 100,00

d) Al Artículo 8°:

Mínimo	\$ 220,00
Máximo	\$ 330,00

e) A los Artículos 10° y 11°

Mínimo	\$ 220,00
Máximo	\$ 305,00

ARTÍCULO 83°: ESTABLÉCESE que las infracciones del Inciso c) del Artículo 2° de la Ordenanza N° 1461 (Mod. N° 1589) de "Frentes de Inmuebles", serán penalizadas de la siguiente manera:

a) Por arrojar basura en la vía pública:

Mínimo	\$ 50,00
Máximo	\$ 75,00

b) Por la tenencia o cría de animales:

Mínimo	\$ 100,00
Máximo	\$ 150,00

c) Animales sueltos en la vía pública:

Mínimo	\$ 50,00
Máximo	\$ 75,00

d) Determinase que los montos estipulados en los incisos b) y c) serán por animal capturado.

ARTÍCULO 84°: DETERMINASE que las reincidencias a las faltas señaladas en el Artículo anterior, se penarán con multas equivalentes al doble de las mismas.

ARTÍCULO 85°: FIJANSE las sanciones a las infracciones sobre las normas de comercialización y/o distribución de mercaderías o productos alimenticios, como así también a las reglamentarias de la inspección veterinaria de productos alimenticios, según Ordenanza N° 1.446 de "Inspección y Reinspección de Sustancias Alimenticias", en las penas siguientes:

a) Comercialización y/o distribución de productos vencidos:

Mínimo	\$ 450,00
Máximo	\$ 600,00

b) Comercialización y/o distribución de productos en mal estado de conservación:

Mínimo	\$ 450,00
Máximo	\$ 600,00

c) Comercialización y/o distribución de mercaderías o productos, sin las vestimentas adecuadas:

Mínimo	\$ 150,00
Máximo	\$ 230,00

ARTÍCULO 86°: DETERMINASE que toda infracción a lo dispuesto por la Ordenanza N° 1.546 de "Registro de Productos Alimenticios", serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de la falta:

a) Apercibimiento

b) Multa:

Mínimo	\$ 450,00
Máximo	\$ 600,00

ARTÍCULO 87°: ESTABLÉCESE que por infracciones a la Ordenanza N° 907 de "Habilitaciones Municipales", con cargo a propietarios titulares o responsables del Comercio y/o Industria infractor, las siguientes penas:

a)	Comercialización sin habilitación municipal, clausura hasta tanto se Regularice la situación y Multa de	\$ 510,00
b)	Infracción al Artículo 9°, Multa de:	Mínimo \$ 382,00
		Máximo \$ 510,00
c)	Infracción al Artículo 11°, Multa de:	Mínimo \$ 510,00
		Máximo \$ 646,00

ARTÍCULO 88°: ESTABLÉCESE que todo tipo de Comercio y/o Industria que no cuente con los "Elementos de Seguridad contra Incendios" o se hallen deteriorados o descargados, conforme a la Ordenanza N° 943, sin perjuicio de otras penalidades, será penado con multa de:

Mínimo	\$ 200,00
Máximo	\$ 250,00

ARTÍCULO 89°: EL QUE Fabricare, Almacenare y/o expendiere y de cualquier modo comercializare Artículos Pirotécnicos sin contar con establecimientos autorizados o autorizaciones pertinentes, de conformidad al Artículo 20° de la Ordenanza N° 943 o cuya autorización se hallare vencida, será penado con multas de:

Mínimo	\$ 750,00
Máximo	\$ 1000,00

La primera reincidencia será sancionada con el doble de la pena de multa establecida para la primera vez. Las siguientes se calcularán sobre la base de la última sanción impuesta, a razón del veinte por ciento (20%) más por reincidencia. A partir de la segunda reincidencia podrá adicionarse la clausura del comercio desde tres (3) días hasta la clausura definitiva.

ARTÍCULO 90°: POR Faltas la comercialización de artículos pirotécnicos:

a) Por no exhibir en lugar visible del establecimiento la autorización para Fabricar, Almacenar y/o Expendere artículos pirotécnicos, será penado con multa de:

Mínimo	\$ 70,00
Máximo	\$ 110,00

b) Por infracción al Art. 48° Inc. a) multa de:

Mínimo	\$ 300,00
Máximo	\$ 610,00

c) Por infracción al Art. 48° Inc. b) multa de:

Mínimo	\$ 750,00
Máximo	\$ 1.000,00

ARTÍCULO 91°: ESTABLÉCESE que por infracción a la Ordenanza N° 1.019 Bis, referente a "Instalaciones Sanitarias en Locales y Establecimientos Comerciales", las sanciones serán las siguientes:

Mínimo	\$ 432,00
Máximo	\$ 600,00

ARTÍCULO 92°: ESTABLÉCESE que por infracción a la Ordenanza N° 1.461 de "Estética Urbana" y que regula la Higiene Pública, se aplicarán las siguientes sanciones sin perjuicio de las que pudieren corresponder por la aplicación de la Ordenanza 1.379:

a) Al Artículo 2°: Exceptuando el inciso c)

Mínimo	\$ 110,00
Máximo	\$ 150,00

b) Al Artículo 4°:

Mínimo	\$ 75,00
Máximo	\$ 110,00

c) Al Artículo 6°:

Mínimo	\$ 95,00
Máximo	\$ 130,00

d) Al Artículo 8°:

Mínimo	\$ 65,00
Máximo	\$ 90,00

e) Al Artículo 11°, 13° y 14°:

Mínimo	\$ 60,00
Máximo	\$ 85,00

f) Al Artículo 18°:

Mínimo	\$ 100,00
Máximo	\$ 140,00

g) Al Artículo 19°:

Mínimo	\$ 110,00
Máximo	\$ 150,00

h) Al Artículo 20°:

Mínimo	\$ 110,00
Máximo	\$ 150,00

i) Todas las reincidencias se sancionarán con el doble de la multa prevista, en forma acumulativa.

ARTÍCULO 93°: ESTABLECENSE las penalidades que surjan de la aplicación de la Ordenanza N° 1.430 (sobre la prohibición de arrojar residuos referidos a establecimientos de la Salud que entrañen peligro a terceros) según el siguiente detalle:

Mínimo	\$ 550,00
Máximo	\$ 750,00

En caso de reincidencia se duplicará el valor de la multa en forma acumulativa, pudiendo llegar hasta la clausura del establecimiento.

ARTÍCULO 94°: FIJANSE las sanciones a las infracciones de la Ordenanza N° 1.451 del "Vivero Municipal" y a la Ordenanza N° 1.441 sobre "El Arbolado Público", que tiende a proteger el arbolado público, las siguientes multas:

a) Al Artículo 5°:

Mínimo	\$ 45,00
Máximo	\$ 60,00

b) Al Artículo 9°:

Mínimo	\$ 55,00
Máximo	\$ 70,00

c) Al Artículo 11°: Por no presentar o no respetar el correspondiente Proyecto:

Mínimo	\$ 200,00
Máximo	\$ 300,00

d) Al Artículo 13°:

Mínimo	\$ 30,00
Máximo	\$ 45,00

e) Al Artículo 15°:

Mínimo	\$ 18,00
Máximo	\$ 24,00

f) Al Artículo 16°:

Mínimo	\$ 18,00
Máximo	\$ 24,00

g) Al Artículo 17°:

Mínimo	\$ 55,00
Máximo	\$ 70,00

h) Al Artículo 22° (Por omisión de plantar otro ejemplar arbóreo):

Mínimo	\$ 22,00
Máximo	\$ 30,00

ARTÍCULO 95°: ESTABLÉCESE que por infracción a la Ordenanza N° 1.443 de "No Contaminación Tóxica y Nuclear", Artículo 2°, referente a acumulación de residuos tóxicos, se aplicará:

Mínimo	\$ 600,00
Máximo	\$ 850,00

ARTÍCULO 96°: FIJANSE las sanciones a las faltas de las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 1812 de acuerdo al siguiente detalle:

- a) **1° Vez:** Multa mínima de \$ 500,00 a \$ 740,00 máximo;
 b) **2° Vez:** Considerada Primera Reincidencia, se sancionará con multa de \$ 740,00 mínimo y hasta \$ 1.000,00 máximo, con el adicional de Clausura hasta 10 (diez) días. La Segunda Reincidencia, será sancionada con multa de \$ 1.000,00 y con la clausura definitiva del local.

ARTÍCULO 97°: FIJANSE las sanciones a las faltas de las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 1813, conforme las siguientes disposiciones:

- a) Infracción a los Arts. 1° y 2°: con cargo al Propietario y/o Responsable del Comercio.
1° Vez: Multa mínima de \$ 250,00 a \$ 370,00 máximo;
2° Vez: Considerada Primera Reincidencia, se sancionará con multa de \$ 370,00 mínimo y hasta \$ 500,00 máximo, con el adicional de Clausura hasta 10 (diez) días. La Segunda Reincidencia, será sancionada con multa de \$ 500,00 y con la clausura definitiva del local.
 b) Infracción al Art. 3°: con cargo al Propietario y/o Responsable del Comercio.
1° Vez: Multa mínima de \$ 100,00 a \$ 250,00 máximo;
2° Vez: Considerada Primera Reincidencia, se sancionará con multa de \$ 300,00 mínimo y hasta \$ 500,00 máximo, con el adicional de Clausura de 2 (dos) a 10 (diez) días.

ARTÍCULO 98°: ESTABLÉCESE que las sanciones al incumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza N° 1.310 de "Normas para el Expendio de Bebidas Alcohólicas", se sancionarán con:

1) Al Artículo 18°: Multa, con adicional de clausura del local hasta la regularización de la situación.

Mínimo	\$ 1.500,00
Máximo	\$ 1.800,00

2) Al Artículo 19°: Multa.

Mínimo	\$ 270,00
Máximo	\$ 350,00

3) Al Artículo 20°: Multa.

Mínimo	\$ 600,00
Máximo	\$ 850,00
Y suspensión de la Patente:	
Mínimo	15 días
Máximo	30 días

ARTÍCULO 99°: ESTABLÉCESE que las infracciones a las disposiciones de la Ordenanza N° 1.402 sobre "Venta Ambulante", se sancionarán con multas conforme se detalla:

a) Artículo 2°:

Mínimo	\$ 50,00
Máximo	\$ 70,00

b) Artículo 3°:

Mínimo	\$ 170,00
Máximo	\$ 250,00

c) Artículo 6°:

Mínimo	\$ 50,00
Máximo	\$ 70,00

d) Artículo 7°:

Mínimo	\$ 170,00
Máximo	\$ 250,00

e) Artículo 8°:

Mínimo	\$ 100,00
Máximo	\$ 140,00

f) Artículo 10°:

Mínimo	\$ 100,00
Máximo	\$ 140,00

ARTÍCULO 100°: ESTABLÉCESE que por infracción a lo establecido en las normas de Publicidad y Propaganda (Publicidad en vehículos), se abonará:

Mínimo	\$ 70,00
Máximo	\$ 100,00

ARTÍCULO 101°: ESTABLÉCESE en concepto de multa por infracción a las normas de Publicidad y Propaganda (valores por la publicidad de particulares en el Cine Municipal, Centro Cultural Municipal, Estadio Municipal o Complejo Municipal "Hugo A. Gerez"), en:

Mínimo	\$ 115,00
Máximo	\$ 150,00

CAPITULO III FALTAS AL PODER DE POLICIA MORTUORIA

ARTÍCULO 102°: DETERMINASE que las infracciones a las disposiciones de la Ordenanza N° 1.314 del "Cementerio Municipal", se sancionarán con multa de:

Mínimo	\$ 150,00
Máximo	\$ 180,00

ARTÍCULO 103°: DETERMINASE que las infracciones a las disposiciones de la Ordenanza N° 1.484 sobre "Empresas de Pompas Fúnebre", se sancionarán con multa de:

Mínimo	\$ 150,00
Máximo	\$ 180,00

CAPITULO IV FALTAS A LAS NORMAS QUE RIGEN LOSESPECTÁCULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 104°: ESTABLÉCESE que las infracciones al presente Capítulo serán sancionadas con un valor equivalente al doble del derecho original y la clausura inmediata del establecimiento hasta que regularice su situación tributaria. Para el caso de Cooperadoras, Juntas Vecinales, Comisiones de Pro-viaje de Estudios y toda otra Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro que no le quepa la pena de clausura, además de la sanción prevista, se le negará el derecho de realizar todo tipo de velada por el término de sesenta (60) días mediante la suspensión de la Personería Municipal otorgada.

ARTÍCULO 105°: DETERMINASE que toda infracción a la Ordenanza N° 1010 sobre "Espectáculos Públicos", se sancionará con la pena de multa con cargo a la Entidad organizadora, empresa y/o responsable del evento, en los siguientes valores:

Mínimo	\$ 135,00
--------	-----------

Máximo	\$ 180,00
--------	-----------

ARTÍCULO 106°: DE ACUERDO a lo establecido en el Artículo 4° de la Ordenanza N° 1.414 referente a "Corte de Arterias para Juegos Invernales", será sancionado con multa de:

Mínimo	\$ 40,00
Máximo	\$ 50,00

En caso de reincidencia se duplicará la multa aplicable y en el supuesto de habitualidad, además de sanción pecuniaria podrá procederse al decomiso del vehículo empleado.

CAPITULO V FALTAS AL PODER DE POLICIA EDILICIA

ARTÍCULO 107°: DETERMINASE que toda infracción a lo dispuesto por la Ordenanza N° 1.450, del "Código de Edificación", será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta con:

a) Apercibimiento

b) Multa de:

Mínimo	\$ 100,00
Máximo	\$ 300,00

ARTÍCULO 108°: ESTABLECESE que la violación de las disposiciones de la Ordenanza N° 1.334 sobre "Trabajos en la Vía Pública", se sancionará con multa:

Mínimo	\$ 150,00
Máximo	\$ 380,00

ARTÍCULO 109°: ESTABLÉCESE en concepto de Multa por no inscripción o no obtención de la correspondiente Matrícula Municipal de Oficio conforme Ordenanza N° 1.332, en:

Mínimo	\$ 115,00
Máximo	\$ 150,00

ARTÍCULO 110°: ESTABLÉCESE en concepto de Multa por la no renovación de la Matrícula Municipal de Oficio conforme Ordenanza N° 1.332, en:

Mínimo	\$ 70,00
Máximo	\$ 110,00

ARTÍCULO 111°: ESTABLÉCESE que las infracciones a las Ordenanzas N° 1.336 y 1.364 de "Canteras Municipales", se sancionarán la primera vez:

a) Explotación o extracción de materia en lugares no habilitados:	Mínimo	\$ 150,00
	Máximo	\$ 200,00
b) Explotación o extracción de material en lugares habilitados, sin abono del Derecho Municipal:	Mínimo	\$ 100,00
	Máximo	\$ 150,00

Las reincidencias se sancionarán con el doble de la multa que hubiere correspondido en la última pena aplicada.

CAPITULO VI DEL PODER DE MORALIDAD Y BUENAS COSTUMBRES

ARTÍCULO 112°: DETERMINASE las sanciones a las disposiciones de la Ordenanza N° 1580, modificándose el Art. 5° de la citada norma, conforme se indica:

a) A los Artículos 1°, 2° y 3°: Siendo responsables directamente los titulares de la habilitación de los distintos tipos de locales o establecimientos comerciales, a saber:

1° Infracción: Multa de \$ 3.000;

2° Infracción: Multa de \$ 5.000 y clausura por treinta (30) días;

3° Infracción: Multa de \$ 10.000, clausura definitiva e inhabilitación comercial por el lapso de cinco (05) años.

b) Al Artículo 4°: Para el caso de que sean menores de edad, será responsable del pago de la multa, el padre, tutor o encargado, a saber:

1° Infracción: Apercibimiento

2° Infracción: Multa de \$ 100 a cada uno de los infractores.

CAPITULO VII DEL PODER DE POLICIA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 113°: DETERMINASE que todas aquellas actividades comerciales e industriales que no tengan regularizada su situación tributaria correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior (impuesto inmobiliario, patente automotor, tasas por servicios retribuidos y demás tasas o derechos con que se grava la actividad), serán sancionados con:

a) Apercibimiento

b) Multa de:

Mínimo	\$	150,00
Máximo	\$	400,00

c) Clausura de:

Mínimo	Días	10
Máximo	Días	30

CAPITULO VIII DEL PODER DE POLICIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 114°: FIJANSE las sanciones a las faltas ambientales que se constaten en el Ejido Municipal, de acuerdo al siguiente detalle:

NIVEL DE FALTA	EFECTO	U.F. MINIMO	U.F. MAXIMO
1. Nulo	No afecta	0	0
2. Muy leve	Daño fácilmente reversible, es decir, que la alteración puede ser asimilada sin ayuda externa, por medio de procesos naturales.	0	3.500
3. Leve	Daño perceptiblemente negativo y molesto o potencialmente peligroso para las personas, pero aún reversible sin la ayuda de la acción humana.	3.500	10.000
4. Grave	Agresión evidente, imposible de revertir sin participación humana mediante acciones sistemáticas de recuperación.	10.000	20.000
5. Muy Grave	Daño irreparable e irreversible con efecto sobre el medio ambiente, la salud y el patrimonio de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.	20.000	100.000
6. Gravísimo	Daño catastrófico, irreversible e irreparable al ambiente, muertes y peligro de muerte a las personas y/o seres vivos y/o importantes pérdidas de patrimonio.	100.000	Sin límite

Cada U.F. equivale al valor de un (1) litro de Nafta Súper, puesto en boca de expendio de Río Turbio.

ARTÍCULO 115°: DETERMINASE, a los efectos del pago de toda conducta antisocial tipificada en la presente Ordenanza, juzgada con la sanción de multa, que la misma deberá abonarse conforme la siguiente escala:

Monto de la Multa	Nº de Cuotas	Anticipo	Mensualidades
Hasta \$ 50	1	0	1
Más de \$ 50 y hasta \$ 150	2	50%	1
Más de \$ 150 y hasta \$ 500	3	40%	2
Más de \$ 500 y hasta \$ 1.000	4	30%	3
Más de \$ 1.000	5	20%	4

TITULO III DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 116°: REFRENDARÁN la presente la Señora Secretaria General y el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 117°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

TRATADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO TURBIO Y APROBADO EN FORMA NOMINAL, POR UNANIMIDAD, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.- - - -

CALENDARIO IMPOSITIVO AÑO 2009

Vencimientos:

CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
Impuesto Patente Automotor	# X			X			X			X		
Impuesto Inmobiliario	# X				X			X			X	
Impuesto Al Baldío	# X				X			X			X	
Arrendamiento De Tierras Fiscales	# X				X			X			X	
Tasas Por Servicios Retribuidos			# X		X		X			X		
Derecho Por Uso Del Espacio Publico			# X			X			X			
Concesión De Servicio Publico De Transporte De Pasajeros			X #			X			X		X	
Tasas Por Inspección De Seguridad E Higiene			X				X					
Patente De Bebidas Alcohólicas	X											
Matricula De Constructor			#	X			X			X		
Abastecimiento De Carnes			#	X			X			X		
Introducción De Alimentos			#	X			X			X		
Derecho De Comercialización De Mercaderías			#	X			X			X		

Referencias:

#	=	Pago Único
X	=	Pago en Cuotas

Nota: Los vencimientos operarán el último día hábil administrativo del respectivo mes indicado en el presente "Calendario Impositivo".-

ORDENANZA Nº 2.140

SANCIONADA 18-12-2.008

PROMULGADA 13-01-2.009

DECRETO Nº 138

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE al Señor Mario Alejandro ILLANES, D.N.I. Nº28.340.856, el Lote Nº2, Mzna Nº104 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 344,74 M2, Mensura Nº0977, por un valor de PESOS CUATRO MIL SESENTA Y SIETE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$4.067,93), DE ACUERDO A LO FIJADO POR EL Tribunal de Tasaciones en su Resolución Nº003/08,

ARTÍCULO 2°: EL ADJUDICATARIO. Hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza Nº 1.868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrán por cuenta del indicado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: DESESTÍMASE el Decreto N°4.106/08 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 09 de diciembre del 2008, por el que indebidamente se adjudicó Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante lo referenciado en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ el Señor Pro-Secretario General A/C de la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.141

SANCIONADA 18-12-2.008
PROMULGADA 13-01-2.009
DECRETO N° 139

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al Señor Manuel Camilo MILLAPE, D.N.I. N°11.006.578, el Lote N°7, Mzna N°76B de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 365,49 M2, con Mensura aprobada bajo el N°M-11175, por un valor de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$3.947,29), según Resolución del Tribunal de Tasaciones Municipal N°003/08,

ARTÍCULO 2º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrán por cuenta del indicado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: DESESTÍMASE el Decreto N°4.106/08 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 10 de diciembre del 2008, por el que indebidamente se adjudicó Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante lo referenciado en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ el Señor Pro-Secretario General A/C de la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.142

SANCIONADA 18-12-2.008
PROMULGADA 13-01-2.009
DECRETO N° 140

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al Señor Roque Leandro SEGURA, D.N.I. N°30.339.648, el Lote N°15, Mzna N°154B de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 296,14 M2, Mensura N°10.865, por un valor de PESOS TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON OCHO CENTAVOS (\$3.139,08), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones en su Resolución N°003/08.

ARTÍCULO 2º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrán por cuenta del indicado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: DESESTÍMASE el Decreto N°4.132/08 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 10 de diciembre del 2008, por el que indebidamente se adjudicó Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante lo referenciado en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ el Señor Pro-Secretario General A/C de la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº	2.143
SANCIONADA	18-12-2.008
PROMULGADA	13-01-2.009
DECRETO Nº	141

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a la Señora María José ROMERO, D.N.I. Nº30.093.117, el Lote Nº5, Mzna Nº154C de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 277,11 M2, con Mensura aprobada bajo el NºM-10863, por un valor de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.937,37), según Resolución del Tribunal de Tasaciones Municipal Nº003/08.

ARTÍCULO 2º: EL ADJUDICATARIO. Hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrán por cuenta del indicado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: DESESTÍMASE el Decreto Nº4.131/08 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 10 de diciembre del 2008, por el que indebidamente se adjudicó Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante lo referenciado en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ el Señor Pro-Secretario General A/C de la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA Nº	2.144
SANCIONADA	18-12-2.008
PROMULGADA	13-01-2.009
DECRETO Nº	142

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al Señor Carlos Adolfo RIVAROLA, D.N.I. Nº26.065.835, el Lote Nº12, Mzna Nº76B de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 364,02M2, Mensura Nº11.175, por un valor de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON

SESENTA Y UN CENTAVOS (\$3.858,61), DE ACUERDO A LO FIJADO POR EL Tribunal de Tasaciones en su Resolución Nº003/08.

ARTÍCULO 2º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrán por cuenta del indicado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: DESESTÍMASE el Decreto Nº4.138/08 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 10 de diciembre del 2008, por el que indebidamente se adjudicó Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante lo referenciado en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ el Señor Pro-Secretario General A/C de la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA Nº	2.145
SANCIONADA	18-12-2.008
PROMULGADA	13-01-2.009
DECRETO Nº	143

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al Señor Guillermo Ariel HELLING, D.N.I. Nº26.396.963, el Lote Nº13, Mzna Nº179 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 301,25M2, con Mensura aprobada bajo el NºM-10443, por un valor de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$4.247,63), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones en su Resolución Nº003/08.

ARTÍCULO 2º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrán por cuenta del indicado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será

cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: DESESTÍMASE el Decreto N°4.107/08 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 10 de diciembre del 2008, por el que indebidamente se adjudicó Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante lo referenciado en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ el Señor Pro-Secretario General A/C de la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.146

SANCIONADA 18-12-2.008

PROMULGADA 13-01-2.009

DECRETO N° 144

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al Señor Justino MAMANÍ AGUDO, D.N.I. N°14.850.278, el Lote N°6, Mzna N°116A de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 218,35M2, con Mensura N°M-7077, por un valor de PESOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$2.576,53), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones en su Resolución N°003/08.

ARTÍCULO 2º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrán por cuenta del indicado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: DESESTÍMASE el Decreto N°4.101/08 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 10 de diciembre del 2008, por el que indebidamente se adjudicó Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante lo referenciado en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ el Señor Pro-Secretario General A/C de la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.147

SANCIONADA 18-12-2.008

PROMULGADA 13-01-2.009

DECRETO N° 145

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al Señora Andrea Cecilia MALDONADO, D.N.I. N°30.734.748, el Lote N°6, Mzna N°76B de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 312,50M2, con Mensura N°11175, por un valor de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$3.312,50), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones en su Resolución N°003/08.

ARTÍCULO 2º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrán por cuenta del indicado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: DESESTÍMASE el Decreto N°4.143/08 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 10 de diciembre del 2008, por el que indebidamente se adjudicó Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante lo referenciado en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ el Señor Pro-Secretario General A/C de la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.148
SANCIONADA 18-12-2.008
PROMULGADA 13-01-2.009
DECRETO N° 146

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al Señora Patricia Alejandra MAYA, D.N.I. N°27.194.806, el Lote N°14, Mzna N°179 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 301,25M2, con Mensura N°10443, por un valor de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$4.247,63), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones en su Resolución N°003/08.

ARTÍCULO 2º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrán por cuenta del indicado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
 Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
 Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: DESESTÍMASE el Decreto N°4.145/08 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 10 de diciembre del 2008, por el que indebidamente se adjudicó Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante lo referenciado en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ el Señor Pro-Secretario General A/C de la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.149
SANCIONADA 18-12-2.008
PROMULGADA 13-01-2.009
DECRETO N° 147

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al Señor Cristian Eduardo ALANIS, D.N.I. N°29.525.082, el Lote N°17, Mzna N°154B, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 290,69M2, con Mensura N°M-10865, por un valor de PESOS TRES MIL OCHENTA Y UNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$3.081,31), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones en su Resolución N°003/08.

ARTÍCULO 2º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del pre-

sente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrán por cuenta del indicado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
 Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
 Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 7º: DESESTÍMASE el Decreto N°4.135/08 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 10 de diciembre del 2008, por el que indebidamente se adjudicó Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante lo referenciado en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ el Señor Pro-Secretario General A/C de la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.150
SANCIONADA 18-12-2.008
PROMULGADA 13-01-2.009
DECRETO N° 148

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a la Señora Lorena Alejandra FLORES, D.N.I. N°31.616.178 y al Señor Luis Federico TOLAY, D.N.I. N°31.455.860, el Lote N°14, Mzna N°148 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 361,43M2, con Mensura N°M-8353, por un valor de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.921,52), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones en su Resolución N°003/08.

ARTÍCULO 2º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrán por cuenta exclusiva de los adjudicatarios en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 7º: DESESTÍMASE el Decreto N°4.108/08 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 10 de diciembre del 2008, por el que indebidamente se adjudicó Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante lo referenciado en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ el Señor Pro-Secretario General A/C de la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.151

SANCIONADA 18-12-2.008

PROMULGADA 13-01-2.009

DECRETO N° 149

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a los Señores Miguel Eduardo TCA-CIUC, D.N.I. N°25.533.599 y Rosana Melina GONZALEZ, D.N.I. N°25.107.143, el Lote N°10, Mzna N°76B de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 348,24M2, con Mensura N°M-11175, por un valor de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.691,34), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones en su Resolución N°003/08.

ARTÍCULO 2º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrán por cuenta de los indicados en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "pago al contado", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 7º: DESESTÍMASE el Decreto N°4.133/08 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 10 de diciembre del

2008, por el que indebidamente se adjudicó Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante lo referenciado en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ el Señor Pro-Secretario General A/C de la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.152

SANCIONADA 18-12-2.008

PROMULGADA 13-01-2.009

DECRETO N° 150

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a los Señores Carlos Augusto del Valle ESPINOZA, D.N.I. N°16.660.205 y Paula Esther PAEZ, D.N.I. N°14.329.933, el Lote N°15, Mzna N°179 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 301,25M2, con Mensura N°10443, por un valor de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$4.247,63), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones en su Resolución N°003/08.

ARTÍCULO 2º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrán por cuenta de los indicados en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "pago al contado", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 7º: DESESTÍMASE el Decreto N°4.103/08 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 10 de diciembre del 2008, por el que indebidamente se adjudicó Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante lo referenciado en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ el Señor Pro-Secretario General A/C de la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.153

SANCIONADA 18-12-2.008

PROMULGADA 13-01-2.009

DECRETO N° 161

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a los Señores Carolina Andrea BORQUEZ PEREZ, D.N.I. N°18.832.083 y Fernando Daniel ALBORNOZ,

D.N.I. N°21.600.533, el Lote N°7, Mzna N°154C de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 292,11M2, con Mensura N°M-10863, por un valor de PESOS TRES MIL NOVENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$3.096,37), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones en su Resolución N°003/08.

ARTÍCULO 2°: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1868.

ARTÍCULO 3°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrán por cuenta de los indicados en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 7°: DESESTÍMASE el Decreto N°4.137/08 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 10 de diciembre del 2008, por el que indebidamente se adjudicó Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante lo referenciado en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 8°: REFRENDARÁ el Señor Pro-Secretario General A/C de la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.154

SANCIONADA 18-12-2.008
PROMULGADA 13-01-2.009
DECRETO N° 162

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE a los Señores Cristian Ezequiel HERRERA, D.N.I. N°30.734.633 y Andrea Vanesa CABANA, D.N.I. N°31.616.191, el Lote N°3, Mzna N°154C de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 272,05M2, con Mensura N°M-10863, por un valor de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$2.883,73), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones en su Resolución N°003/08.

ARTÍCULO 2°: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1868.

ARTÍCULO 3°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrán por cuenta de los indicados en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 7°: DESESTÍMASE el Decreto N°4.146/08 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 10 de diciembre del 2008, por el que indebidamente se adjudicó Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante lo referenciado en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 8°: REFRENDARÁ el Señor Pro-Secretario General A/C de la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.155

SANCIONADA 18-12-2.008
PROMULGADA 13-01-2.009
DECRETO N° 163

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE al Señor Héctor Aníbal ARAMAYO, D.N.I. N°28.008.849 y la Señora Cintia Vanesa MARTINEZ, D.N.I. N°29.200.793, el Lote N°11, Mzna N°154B de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 307,05M2, con Mensura N°M-10865, por un valor de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$3.254,73), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones en su Resolución N°003/08.

ARTÍCULO 2°: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1868.

ARTÍCULO 3°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrán por cuenta de los indicados en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 7º: DESESTÍMASE el Decreto N°4.134/08 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 10 de diciembre del 2008, por el que indebidamente se adjudicó Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante lo referenciado en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ el Señor Pro-Secretario General A/C de la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N°	2.156
SANCIONADA	18-12-2.008
PROMULGADA	13-01-2.009
DECRETO N°	164

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a los Señores José Luis CARDENAS, D.N.I. N°20.211.855 y Sandra Fabiana BARRIA, D.N.I. N°18.622.596, el Lote N°09, Mzna N°76B de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 387,60M2, con Mensura N°11175, por un valor de PESOS CUATRO MIL CIENTO OCHO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$4.108,56), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones en su Resolución N°003/08.

ARTÍCULO 2º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrán por cuenta de los indicados en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "pago al contado", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 7º: DESESTÍMASE el Decreto N°4.102/08 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 9 de diciembre del 2008, por el que indebidamente se adjudicó Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante lo referenciado en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ el Señor Pro-Secretario General A/C de la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N°	2.157
SANCIONADA	18-12-2.008
PROMULGADA	13-01-2.009
DECRETO N°	165

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a la Señora Lidia Ester CHURQUINA, D.N.I. N°28.023.036 y al Señor José Luis ARMELLA, D.N.I. N°25.392.397, el Lote N°2, Mzna N°154C de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 283,20M2, con Mensura N°10.863, por un valor de PESOS TRES MIL UNO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.001,92), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones en su Resolución N°003/08.

ARTÍCULO 2º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrán por cuenta de los indicados en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "pago al contado", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 7º: DESESTÍMASE el Decreto N°4.141/08 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 10 de diciembre del 2008, por el que indebidamente se adjudicó Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante lo referenciado en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ el Señor Pro-Secretario General A/C de la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N°	2.158
SANCIONADA	18-12-2.008
PROMULGADA	13-01-2.009
DECRETO N°	166

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al Señor Lino Vicente HEREDIA, D.N.I. N°23.452.623 y la Señora Timotea Argentina RAMOS, D.N.I. N°28.943.635, el Lote N°7, Mzna N°62B con una superficie de 334,94M2, en el Barrio Los Lupinos de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, sin Mensura aprobada, por un valor de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS (\$3.885,30), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones en su Resolución N°003/08.

ARTÍCULO 2º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrán por cuenta de los indicados en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 7º: DESESTÍMASE el Decreto N°4.104/08 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 9 de diciembre del 2008, por el que indebidamente se adjudicó Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante lo referenciado en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ el Señor Pro-Secretario General A/C de la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.159

SANCIONADA 18-12-2.008

PROMULGADA 13-01-2.009

DECRETO N° 167

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al Señor Carlos Alberto PEJA, D.N.I. N°21.397.218 y la Señora Andrea Verónica URQUIZA, D.N.I. N°27.142.290, el Lote N°8, Mzna N°76B de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 440,41M2, con Mensura APROBADA BAJO EL N°M-11175, por un valor de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.668,35), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones en su Resolución N°003/08.

ARTÍCULO 2º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrán por cuenta de los indicados en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 7º: DESESTÍMASE el Decreto N°4.147/08 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 10 de diciembre del 2008, por el que indebidamente se adjudicó Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante lo referenciado en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ el Señor Pro-Secretario General A/C de la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.160

SANCIONADA 18-12-2.008

PROMULGADA 13-01-2.009

DECRETO N° 168

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a los Señores Marcelo Alejandro TOLOSA, D.N.I. N°31.377.177 y la Señora Jesica Beatriz CARBALLO, D.N.I. N°32.787.623, el Lote N°23, Mzna N°153 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 376,12M2, sin Mensura aprobada, por un valor de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON TRECE CENTAVOS (\$5416,13), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones en su Resolución N°003/08.

ARTÍCULO 2º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrán por cuenta de los indicados en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 7°: DESESTÍMASE el Decreto N°4.144/08 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 10 de diciembre del 2008, por el que indebidamente se adjudicó Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante lo referenciado en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 8°: REFRENDARÁ el Señor Pro-Secretario General A/C de la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.161

SANCIONADA 18-12-2.008
PROMULGADA 13-01-2.009
DECRETO N° 169

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE a los Señores Juan Pablo José María PERALLA CASO, D.N.I. N°16.633.098 y Laura Beatriz SARMIENTO, D.N.I. N°13.539.158, el Lote N°10, Mzna N°76B de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 272,94M2, con Mensura N°M-10865, por un valor de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON DIECISEIS CENTAVOS (\$2.893,16), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones en su Resolución N°003/08.

ARTÍCULO 2°: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1868.

ARTÍCULO 3°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrán por cuenta de los indicados en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "pago al contado", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 7°: DESESTÍMASE el Decreto N°4.129/08 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 10 de diciembre del 2008, por el que indebidamente se adjudicó Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante lo referenciado en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 8°: REFRENDARÁ el Señor Pro-Secretario General A/C de la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.162

SANCIONADA 18-12-2.008
PROMULGADA 13-01-2.009
DECRETO N° 170

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE a los Señores Jorge David SAJAMA, D.N.I. N°31.258.754 y Verónica Rosana CHOQUE, D.N.I. N°32.258.754, el Lote N°12, Mzna N°154B de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 304,32M2, con Mensura N°M-10865, por un valor de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$3.225,79), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones en su Resolución N°003/08.

ARTÍCULO 2°: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1868.

ARTÍCULO 3°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrán por cuenta de los indicados en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "pago al contado", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 7°: DESESTÍMASE el Decreto N°4.130/08 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 10 de diciembre del 2008, por el que indebidamente se adjudicó Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante lo referenciado en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 8°: REFRENDARÁ el Señor Pro-Secretario General A/C de la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.163

SANCIONADA 18-12-2.008
PROMULGADA 13-01-2.009
DECRETO N° 171

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE al Señor Cristian Ariel CORONEL, D.N.I. N°25.533.673 y a la Señora Alejandra Adela CABANA, D.N.I. N°27.275.741, el Lote N°13, Mzna N°76B de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 396,38M2, con Mensura N°M-11175, por un valor de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$4.201,63), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones en su Resolución N°003/08.

ARTÍCULO 2°: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del

presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1868.

ARTÍCULO 3°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrán por cuenta de los indicados en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 7°: DESESTÍMASE el Decreto N°4.140/08 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 10 de diciembre del 2008, por el que indebidamente se adjudicó Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante lo referenciado en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 8°: REFRENDARÁ el Señor Pro-Secretario General A/C de la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.164

SANCIONADA 18-12-2.008
PROMULGADA 13-01-2.009
DECRETO N° 172

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE al Señor Mario Oscar Alfredo GATTER, D.N.I. N°16.796.318 y la Señora Mercedes Susana ALEGRE, D.N.I. N°17.761.322, el Lote N°6, Mzna N°152C de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 503,97M2, con Mensura N°M-10340, por un valor de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$6.833,83), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones en su Resolución N°054/07.

ARTÍCULO 2°: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1868.

ARTÍCULO 3°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrán por cuenta de los indicados en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 7°: DESESTÍMASE el Decreto N°4.105/08 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 9 de diciembre del 2008, por el que indebidamente se adjudicó Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante lo referenciado en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 8°: REFRENDARÁ el Señor Pro-Secretario General A/C de la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.165

SANCIONADA 18-12-2.008
PROMULGADA 13-01-2.009
DECRETO N° 173

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE a los Señores David René LAIME, D.N.I. N°22.249.855 y Rosana del Valle ALTAMIRANO, D.N.I. N°24.612.975, el Lote N°15B, Mzna N°139 en el Barrio Islas Malvinas de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 378,77M2, con Mensura N°8.447, por un valor de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$4.393,73), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones en su Resolución N°003/08.

ARTÍCULO 2°: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1868.

ARTÍCULO 3°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrán por cuenta de los indicados en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 7º: DESESTÍMASE el Decreto N°4.100/08 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 9 de diciembre del 2008, por el que indebidamente se adjudicó Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante lo referenciado en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ el Señor Pro-Secretario General A/C de la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N°	2.166
SANCIONADA	18-12-2.008
PROMULGADA	13-01-2.009
DECRETO N°	174

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al Señor Samuel Esteban LAMAS, D.N.I. N°29.525.063 y la Señora Alejandra Betsabé URRUTIA, D.N.I. N°30.734.761, el Lote N°11, Mzna N°76B de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 380,66M2, con Mensura N°11175, por un valor de PESOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$4.187,26), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones en su Resolución N°003/08.

ARTÍCULO 2º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrán por cuenta de los indicados en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "pago al contado", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 7º: DESESTÍMASE el Decreto N°4.136/08 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 10 de diciembre del 2008, por el que indebidamente se adjudicó Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante lo referenciado en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ el Señor Pro-Secretario General A/C de la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N°	2.167
SANCIONADA	18-12-2.008
PROMULGADA	13-01-2.009
DECRETO N°	175

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a la Señora Mónica Karina DELGADO, D.N.I. N°24.882.801, el Lote N°01A, Mzna N°6B de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 502,57M2, con Mensura N°M-8233, que asciende a la suma de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$7.357,62), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones en su Resolución N°003/08.

ARTÍCULO 2º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrán por cuenta del indicado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "pago al contado", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: DESESTÍMASE el Decreto N°4.026/08 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 28 de noviembre del 2008, por el que indebidamente se adjudicó Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante lo referenciado en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ el Señor Pro-Secretario General A/C de la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N°	2.168
SANCIONADA	18-12-2.008
PROMULGADA	13-01-2.009
DECRETO N°	176

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al Señor César CARDENAS, D.N.I. N°7.817.090, el Lote N°05, Mzna N°62B de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 492,21M2, con Mensura N°M-10018, cuyo valor asciende a la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$6.969,69), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs. 44) y ratificado en Nota N°141/08 del Departamento Tierra y Catastro, de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N° 7115/99, Ref.N1°462, que consta de cincuenta y cinco (55) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrán por cuenta del indicado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: DESESTÍMASE el Decreto N°3.894/08 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 19 de noviembre del 2008, por el que indebidamente se adjudicó Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante lo referenciado en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ el Señor Pro-Secretario General A/C de la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.169

SANCIONADA 18-12-2.008
PROMULGADA 13-01-2.009
DECRETO N° 177

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al Señor Oscar René TOLABA, D.N.I. N°18.155.831, el Lote N°06, Mzna N°180 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 274,45M2, con Mensura N°M-10830, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.128,96), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones en su Resolución N°070/07.

ARTÍCULO 2º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza

N°1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: DESESTÍMASE el Decreto N°3.916/08 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 20 de noviembre del 2008, por el que indebidamente se adjudicó Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante lo referenciado en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ el Señor Pro-Secretario General A/C de la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.170

SANCIONADA 11-12-2.008
PROMULGADA 16-01-2.009
DECRETO N° 247

ARTÍCULO 1º: DECLARESE DE Interés Municipal el Libro denominado Aves del Dique San José, de acuerdo a lo establecido por Ordenanza Municipal N° 1767, Artículo 6º, Inciso 1.

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR AL Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar el aporte económico correspondiente, a efectos de contribuir para la impresión de los ejemplares del mencionado Libro.

ARTÍCULO 3º: REFRENDARÁ la presente la Señora Secretaria General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.171

SANCIONADA 23-12-2.008
PROMULGADA 16-01-2.009
DECRETO N° 248

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al Señor Ramón Miguel ZURITA, D.N.I. N°28.008.989, el Lote N°1, Mzna N°154B de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 247,03M2, con Mensura N°10865, cuyo valor asciende a la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.667,92), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (FS.14), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/08, Ref.1695, que consta de veintiún (21) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente la señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.172
SANCIONADA	23-12-2.008
PROMULGADA	16-01-2.009
DECRETO N°	249

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al Señor Carlos Faustino BAEZA, D.N.I. N°22.736.262, el Lote N°4, Mzna N°160 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 348,0M2, con Mensura N°M-11137, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS (\$3.688,80), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.17), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/07, Ref.1402, que consta de veinte (20) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "pago al contado", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente la señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N°	2.173
SANCIONADA	23-12-2.008

PROMULGADA	16-01-2.009
DECRETO N°	250

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a la Señora Silvana Lorena NORES, D.N.I. N°25.533.524, el Lote N°5, Mzna N°160 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 348,00M2, con Mensura N°M-11137, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS (\$3.688,80), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones fojas doce (12), y a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7.115/08, Ref.1.555, que consta de diecisiete (17) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrá por cuenta de la indicada en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "pago al contado", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N°	2.174
SANCIONADA	23-12-2.008
PROMULGADA	16-01-2.009
DECRETO N°	251

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a la Señora Elizabeth Marieta QUINTOS, D.N.I. N°30.093.017, el Lote N°15A, Mzna N°139 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 380,02M2, con Mensura aprobada N°8.447, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$4.410,32), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.26), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7.115/05, Ref.936, que consta de cuarenta (40) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.175

SANCIONADA 23-12-2.008
PROMULGADA 16-01-2.009
DECRETO N° 252

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a la Señora Patricia de Lourdes MARQUEZ ALVAREZ, D.N.I. N°18.795.750, el Lote N°15, Mzna N°148 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 356,77M2, con Mensura N°M-11137, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.870,95), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.28), y a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7.115/01, Ref.643, que consta de treinta y uno (31) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.176

SANCIONADA 23-12-2.008
PROMULGADA 16-01-2.009
DECRETO N° 253

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al Señor Nicolás del Tránsito FUENTES, D.N.I. N°17.880.249, el Lote N°22, Mzna N°154b de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 355,88M2, con Mensura N°10865, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$3.843,50), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones fojas doce (25), y a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7.115/05, Ref.1077, que consta de veintiocho (28) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.177

SANCIONADA 23-12-2.008
PROMULGADA 16-01-2.009
DECRETO N° 254

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al Señor Diego Oscar SALVETTI, D.N.I. N°21.828.021, el Lote N°2, Mzna N°154b de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una

superficie de 243,59M2, con Mensura N°10865, cuyo valor asciende a la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCO CENTAVOS (\$2.582,05), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.23), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7.115/07, Ref.1.382, que consta de veintiséis (26) fojas útiles.

ARTÍCULO 2°: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1868.

ARTÍCULO 3°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7°: REFRENDARÁ la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.178

SANCIONADA 23-12-2.008

PROMULGADA 16-01-2.009

DECRETO N° 255

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE a los Señores Walter Hugo TERAN, D.N.I. N°26.290.572 y María Carolina VALLEJO, D.N.I. N°26.451.221, el Lote N°5, Mzna N°159 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 287,66M2, con Mensura N°11338, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.063,58), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones fojas veintiocho (28), y a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7.115/05, Ref.1064, que consta de treinta y un (31) fojas útiles.

ARTÍCULO 2°: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1868.

ARTÍCULO 3°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que

será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7°: REFRENDARÁ la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.179

SANCIONADA 23-12-2.008

PROMULGADA 16-01-2.009

DECRETO N° 264

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE a la Señora Juana Yanet NADUAN, D.N.I. N°92.865.317, el Lote N°22, Mzna N°131 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 256,21M2, con Mensura N°10453, cuyo valor asciende a la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.779,88), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.21), y a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7.115/07, Ref.1.513, que consta de veinticuatro (24) fojas útiles.

ARTÍCULO 2°: LA ADJUDICATARIA, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1868.

ARTÍCULO 3°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrá por cuenta de la indicada en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA Nº	2.180
SANCIONADA	23-12-2.008
PROMULGADA	16-01-2.009
DECRETO Nº	265

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a la Señorita Silvina Inés MENDEZ, D.N.I. Nº31.377.114 y al Señor Esteban Arnaldo ESCALADA, D.N.I. Nº30.675.649, el Lote Nº21, Mzna Nº131 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 263,34M2, con Mensura NºM-10453, cuyo valor asciende a la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$2.857,24), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.35), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7.115/07, Ref.1459, que consta de treinta y ocho (38) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por: Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza. Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA Nº	2.181
SANCIONADA	23-12-2.008
PROMULGADA	16-01-2.009
DECRETO Nº	266

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a la Señora Adela Liliana GODOY, D.N.I. Nº27.958.674, el Lote Nº7, Mzna Nº159 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 298,37M2, con Mensura NºM-11338, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.177,64), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.38), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7.115/06, Ref.1.191, que consta de cuarenta y un (41) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por: Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza. Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA Nº	2.182
SANCIONADA	23-12-2.008
PROMULGADA	16-01-2.009
DECRETO Nº	267

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al Señor Jorge ORTIZ, D.N.I. Nº28.340.854 y a la Señora Rosa Cristina VARAS, D.N.I. Nº27.377.004, el Lote Nº6, Mzna Nº159 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 301,01M2, con Mensura NºM-11338, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.205,76), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.17), y a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7.115/05, Ref.1.072, que consta de veinte (20) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.183

SANCIONADA 23-12-2.008

PROMULGADA 16-01-2.009

DECRETO N° 268

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al Señor Darío Leonardo TELLES, D.N.I. N°32.452.925 y la señora Andrea Karina OJEDA, D.N.I. N°33.326.679, el Lote N°23, Mzna N°131 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 374,42M2, con Mensura N°M-10453, cuyo valor asciende a la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.977,46), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.31), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7.115/08, Ref.1.617, que consta de treinta y cuatro (34) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.184

SANCIONADA 23-12-2.008

PROMULGADA 16-01-2.009

DECRETO N° 269

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al Señor Omar Carlos BARCONTI, D.N.I. N°26.956.902 y la señora Beatriz del Carmen VENTURA, D.N.I. N°27.228.463, el Lote N°24, Mzna N°131 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 257,72M2, con Mensura N°M-10453, cuyo valor asciende a la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$2.847,81), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.23), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7.115/07, Ref.1.379, que consta de veintiséis (26) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.185

SANCIONADA 23-12-2.008

PROMULGADA 16-01-2.009

DECRETO N° 270

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al Señor Carlos Marcelo MUÑOZ, D.N.I. N°26.956.858 y la señora María Angélica BALLESTERO, D.N.I. N°30.734.635, el Lote N°1, Mzna N°160 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 343,50M2, con Mensura N°M-11137, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$3.950,25), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.15), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7.115/08, Ref.1.623, que consta de veinte (20) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del

presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1868.

ARTÍCULO 3°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7°: REFRENDARÁ la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N°	2.186
SANCIONADA	23-12-2.008
PROMULGADA	19-01-2.009
DECRETO N°	284

ARTÍCULO 1°: PROHÍBASE en el ámbito de la ciudad de Río Turbio, a partir del 01 de enero del 2009, la entrega de Bolsas de Polietileno y todo otro material de plástico por parte de los supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general para transporte de productos o mercaderías.

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁN el presente Decreto los Secretarios de Economía y Administración a cargo de Planeamiento y Obras; de Desarrollo Social; de Legal y Técnico a cargo de la Secretaria General y de Producción y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 3°: TOMEN CONOCIMIENTO las Dependencias Municipales que correspondan. CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N°	2.187
SANCIONADA	09-01-2.009
PROMULGADA	26-01-2.009
DECRETO N°	381

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE al Señor César Raúl Rubén GASPÁR, D.N.I. N°21.600.514, el Lote N°14, Mzna N°158 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 397,09M2, con Mensura aprobada, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00), sujeta a ratificación del Tribunal de Tasación Municipal de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7.115/09, Ref.1.705, que consta de dieciséis (16) fojas útiles.

ARTÍCULO 2°: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1868.

ARTÍCULO 3°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7°: REFRENDARÁ la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N°	2.188
SANCIONADA	09-01-2.009
PROMULGADA	26-01-2.009
DECRETO N°	382

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE al Señor Gustavo Enrique CELIZ, D.N.I. N°29.110.356, el Lote N°15, Mzna N°221a de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 235,60M2, con Mensura aprobada, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL (\$3.000,00), sujeta a ratificación del Tribunal de Tasación Municipal de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7.115/08, Ref.1.637, que consta de treinta y ocho (38) fojas útiles.

ARTÍCULO 2°: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1868.

ARTÍCULO 3°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA Nº	2.189
SANCIONADA	09-01-2.009
PROMULGADA	26-01-2.009
DECRETO Nº	383

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a la Señora Magaly del Carmen GALLARDO HERNÁNDEZ, D.N.I. Nº18.811.621, el Lote Nº13, Mzna Nº221a de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 235,60M2, con Mensura aprobada, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL (\$3.000,00), sujeta a ratificación del Tribunal de Tasación Municipal de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7.115/08, Ref.1.651, que consta de veinte (20) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: LA ADJUDICATARIA, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que la adjudicataria optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por: Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza. Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a la interesada.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA Nº	2.190
SANCIONADA	09-01-2.009
PROMULGADA	26-01-2.009
DECRETO Nº	384

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al Señor Gabriel Fernando AVILA, D.N.I. Nº24.750.510, el Lote Nº13, Mzna Nº158 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 303,69M2, con Mensura aprobada, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL CINCUENTA (\$3.050,00), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones

(fs.38), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7.115/07, Ref.1.356, que consta de veintidós (22) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por: Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza. Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA Nº	2.191
SANCIONADA	09-01-2.009
PROMULGADA	26-01-2.009
DECRETO Nº	385

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al Señor Sergio Elías CARDOZO, D.N.I. Nº26.248.503, el Lote Nº1, Mzna Nº158 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 480,84M2, con Mensura aprobada, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$4.800,00), sujeta a ratificación del Tribunal de Tasaciones Municipal, de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7.115/99, Ref.427, que consta de diez (10) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.192

SANCIONADA 09-01-2.009

PROMULGADA 26-01-2.009

DECRETO N° 386

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al Señor Daniel Mauricio BORTULÉ, D.N.I. N°17.115.636, el Lote N°5c, Mzna N°203 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 480,84M2, con Mensura aprobada, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$3.500,00), sujeta a ratificación del Tribunal de Tasaciones Municipal, de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7.115/07, Ref.1.420, que consta de veinticinco (25) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "pago al contado", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.193

SANCIONADA 09-01-2.009

PROMULGADA 26-01-2.009

DECRETO N° 387

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al Señor Dante Alejandro BELFORTE, D.N.I. N°25.533.698, el Lote N°12, Mzna N°158 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 521,12M2, con Mensura aprobada, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS (\$5.200,00), sujeta a ratificación del Tribunal de Tasaciones Municipal, de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7.115/07, Ref.1.537, que consta de veintitrés (23) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "pago al contado", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.194

SANCIONADA 09-01-2.009

PROMULGADA 26-01-2.009

DECRETO N° 388

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al Señor Isidro ESCOBAR, D.N.I. N°12.603.590, el Lote N°14, Mzna N°221a de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 235,60M2, con Mensura aprobada, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL (\$3.000,00), sujeta a ratificación del Tribunal de Tasaciones Municipal, de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7.115/07, Ref.1.409, que consta de veintisiete (27) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “**pago al contado**”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.195

SANCIONADA 09-01-2.009
PROMULGADA 26-01-2.009
DECRETO N° 389

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a la Señora Ruth Analía LAMAS, D.N.I. N°27.377.152, el Lote N°12, Mzna N°221a de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 235,60M2, con Mensura aprobada, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL (\$3.000,00), sujeta a ratificación del Tribunal de Tasaciones Municipal, de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7.115/02, Ref.709, que consta de treinta y ocho (38) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: LA ADJUDICATARIA, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrá por cuenta de la indicada en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “**pago al contado**”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.196

SANCIONADA 09-01-2.009
PROMULGADA 26-01-2.009
DECRETO N° 390

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al Señor Daniel Ramón VARAS, D.N.I. N°28.813.866, el Lote N°2, Mzna N°158 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 335,65M2, con Mensura aprobada, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS (\$3.400,00), sujeta a ratificación del Tribunal de Tasaciones de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7.115/08, Ref.1.591, que consta de veintidós (22) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “**pago al contado**”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.197

SANCIONADA 09-01-2.009
PROMULGADA 26-01-2.009
DECRETO N° 391

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a los señores Luciana del Carmen VEGA, D.N.I.N°30.734.799 y Héctor Horacio GARRO, D.N.I. N°29.431.314, en relación del Lote N°13, Mzna N°154b de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 301,60M2, con Mensura N°10685, por un valor de PESOS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.196,96), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones EN SU Resolución N°003/08, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 7º - Inciso 2 - Apartado d) del Decreto Reglamentario N°2281/05 de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 2º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "pago al contado", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N°	2.198
SANCIONADA	18-12-2.008
PROMULGADA	28-01-2.009
DECRETO N°	422

PRESUPUESTO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO TURBIO PARA EL EJERCICIO FINANCIERO AÑO 2.009

I. DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 1º: ESTIMASE en la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$67.259.928,59) el Cálculo de Recursos Económicos y Financieros de la Municipalidad de Río Turbio, para el ejercicio correspondiente al Año 2009, el que como Anexo I forma parte integrante e inseparable de la presente, destinados a atender los gastos fijados en el Punto II de la presente.

II. DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 2º: ESTIMASE en la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$67.259.928,59) el Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de Río Turbio, para el ejercicio correspondiente al Año 2009, el cual como Anexo II-A, B y C forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 3º: ESTIMASE en la suma de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$63.258.500,76) el Presupuesto De Gastos del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Río Turbio, para el ejercicio correspondiente al Año 2009, el cual como Anexo II-A forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 4º: ESTIMASE en la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESEN-

TA Y UNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.483.261,32) el Presupuesto de Gastos del Departamento Deliberativo de la Municipalidad de Río Turbio, para el Ejercicio correspondiente al Año 2009, el cual como Anexo II-B forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 5º: ESTIMASE en la suma de PESOS QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$518.166,48) EL Presupuesto DE Gastos del Juzgado Municipal de Faltas de la Municipalidad de Río Turbio, para el Ejercicio correspondiente al Año 2009, el cual como Anexo II-C forma parte integrante e inseparable de la presente.

III. OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 6º: APRUEBASE el "Plan de Obras Públicas" a llevarse a cabo en la temporada 2009/2010, que como Anexo A -2.1.2 integra la presente, el cual asciende a la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL DIECISEIS CON CERO CENTAVOS (\$21.622.016,00) deducido un importe de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.556.716,48) EN CONCEPTO DE Mano de Obra Recuperable.

IV. DEL PERSONAL

ARTÍCULO 7º: FIJASE como Dotación Total de Personal de la Municipalidad de Río Turbio en todas sus Plantas, la cantidad de ochocientos veinte (820) empleados, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Departamento Ejecutivo (Anexo II-A) 756 Agentes
2. Departamento Deliberativo (Anexo II-B) 56 Agentes
3. Juzgado Municipal de Faltas (Anexo II-C) 8 Agentes

V. RESULTADO DEL EJERCICIO

ARTÍCULO 8º: COMO consecuencia de lo establecido en los Artículos 1º, 3º, 4º y 5º de la presente, téngase como Resultado del Ejercicio Financiero del Año 2.009 del Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos, el que como Anexo III integra la presente.

ARTÍCULO 9º: EL Departamento Ejecutivo Municipal queda autorizado según necesidad, reasignar las cuentas "Crédito Adicional" del Presupuesto de Gastos del D.E.M., en las respectivas partidas correspondientes a su cuenta principal. Todo gastos no contemplados en este Presupuesto, el Departamento Ejecutivo deberá solicitar la respectiva autorización al Honorable Concejo Deliberante para realizar las modificaciones al presente Presupuesto, cumplimentando las normas en vigencia.

ARTÍCULO 10º: REFRENDARAN la presente el señor Pro-Secretario General A/C de la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 11º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N°	2.199
SANCIONADA	11-12-2.008
PROMULGADA	04-02-2.009
DECRETO N°	496

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al Señor Daniel Antonio CARRIZO, D.N.I. N°12.827.872, el cincuenta por ciento (50%) de la superficie cuadrada de la fracción de tierra (no determinada como lote) existente entre los lotes 6 y 7 de la Mzna N°119 de Río Turbio, de acuerdo al croquis que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 2º: A través de la Secretaria de Planeamiento y Obras de la Municipalidad de Río Turbio, se arbitrarán todas las actuaciones pertinentes, a fin de cumplir con lo establecido en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N°	2.200
---------------------	--------------

SANCIONADA 11-12-2.008
PROMULGADA 04-02-2.009
DECRETO N° 497

ARTÍCULO 1°: DECLARESE de Interés Municipal Comunitario, el Proyecto denominado "ALIMENTACION SALUDABLE DESDE MI ESCUELA", presentado por el Departamento de Docencia e Investigación del Hospital de la Cuenca Carbonífera, cuya autoría es de la Sra. Nancy Karina GALVAN (Lic. En Nutrición), Sra. Gabriela Noemí CASTILLO (Educatora para la Salud) y Viviana Nancy JUAREZ (Prof. De Biología); en los términos de lo normado por la Ordenanza N°1.767, Artículo 6°, Inciso 5.

ARTÍCULO 2°: IMPUTASE los gastos que demanden la presente, al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2008 y sucesivos.

ARTÍCULO 3°: REMÍTASE copia de la presente al Jefe del Departamento Docencia e Investigación del Hospital de la Cuenca Carbonífera y a los diferentes medios de comunicación.

ARTÍCULO 4°: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.201
SANCIONADA 11-09-2.008
PROMULGADA 04-02-2.009
DECRETO N° 498

ARTÍCULO 1°: INDIVIDUALICÉSE como inmueble sujeto a expropiación por causa de utilidad pública (Artículos 73 de la Constitución Provincial y Ley Provincial N°021) la porción de terreno irregular comprendida en la fracción 1 de la localidad de Río Turbio. Dicho inmueble se encuentra inscripto en el Registro de la Provincia en el protocolo de dominio Matrícula Mensura M-4481/93 de una superficie aproximada de 102.023,60 m2 a nombre del Estado Nacional Argentino – Ministerio del Interior – Gendarmería Nacional.

ARTÍCULO 2°: EL INMUEBLE aludido y descrito en el artículo anterior ingresara al Dominio Público Municipal para ser destinado a la proyección y construcción de un plan de infraestructura básica y viviendas para los vecinos de la localidad inscriptos para tal fin.

ARTÍCULO 3°: EL Departamento Ejecutivo, a través del área que le compete, realizará la subdivisión de la fracción citada en el artículo 1° de la presente, con el objeto de alcanzar el objetivo propuesto sin generar un perjuicio sobre lo ya edificado por el titular del inmueble.

ARTÍCULO 4°: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todas las gestiones previstas por la Ley Provincial N°21, a los fines de llevar a cabo la presente expropiación, habilitándose las partidas presupuestarias necesarias al efecto.

ARTÍCULO 5°: EL gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado en la partida que corresponda del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 6°: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 7°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.202
SANCIONADA 11-09-2.008
PROMULGADA 04-02-2.009
DECRETO N° 499

ARTÍCULO 1°: EL Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Planeamiento y Obras, recaudará y emplazará un espacio recreativo en una fracción del pasaje KAPENKE situado en la manzana 11 del Barrio Los Tréboles de nuestra localidad.

ARTÍCULO 2°: EL Objeto del Artículo anterior es la realización de los trabajos para dotar al sector precedentemente citado, de un punto de

encuentro donde los niños del sector de la comunidad desarrollen sus actividades de esparcimiento.

ARTÍCULO 3°: EL Departamento Ejecutivo, queda facultado a convenir con las autoridades de Servicios Públicos S.E. la provisión del alumbrado cenital en la zona que garantice la mayor y mejor utilización del predio mencionado en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4°: EL gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado en la partida que corresponda del Presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.203
SANCIONADA 11-09-2.008
PROMULGADA 04-02-2.009
DECRETO N° 500

ARTÍCULO 1°: EL Departamento Ejecutivo Municipal deberá proceder a la restauración de las obras de arte realizadas y situadas en el "Bosque de Duendes", enclavado en inmediaciones del casco urbano de nuestra ciudad, sobre los márgenes del arroyo Santa Flavia.

ARTÍCULO 2°: CON el objeto de alcanzar la realización de los trabajos enunciados precedentemente, el Departamento Ejecutivo convocará a los artesanos para tal fin.

ARTÍCULO 3°: A LOS fines de la preservación de los trabajos, el Departamento Ejecutivo, a través del área competente, planificará y diagramará las tareas conducentes a la delimitación y cercado perimetral del predio citado en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4°: EL gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado en la partida presupuestaria que corresponda del Presupuesto General y Plan de Obras para el período 2009.

ARTÍCULO 5°: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 7°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.204
SANCIONADA 09-12-2.008
PROMULGADA 04-02-2.009
DECRETO N° 501

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el convenio de Servicio Integral de Limpieza, suscripto entre la Municipalidad de Río Turbio y el Consejo Provincial de Educación, representado por el Profesor Roberto Borselli, para las tareas de limpieza integral y permanente de los distintos Establecimientos Educativos, por la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS (\$88.400,00) mensuales, a partir del 01 de Enero del 2008 hasta el 31 de Diciembre del 2009.

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁN la presente, el señor Pro Secretario General A/C de la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.205
SANCIONADA 05-03-2.009
PROMULGADA 13-03-2.009
DECRETO N° 956

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

I INTRODUCCION

La presente Ordenanza establece las condiciones a las que debe ceñirse el Servicio de Transportes Escolares que operan en la jurisdicción de la Municipalidad de Río Turbio.

II TERMINOLOGÍA

ARTICULO 1º: ENTIÉNDASE

- a) **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR:** El servicio de transporte escolar comprende el traslado de escolares, entre sus domicilios y el establecimiento educacional, recreativo, asistencial o cualquiera relacionado con sus actividades.
- b) **CONCESION DE TRANSPORTE ESCOLAR:** Derecho concedido por la Municipalidad de Río Turbio, a través de la Dirección de Inspección General, para explotar el Servicio de Transporte Escolar.
- c) **HABILITACIÓN DEL VEHÍCULO:** Permiso concedido por la Municipalidad de Río Turbio, a través de la Dirección de Inspección General, a la unidad afectada para la prestación del servicio de transporte escolar.
- d) **TITULAR DE LA CONCESION:** Persona física a la que se le confiere el carácter de prestadora del servicio de transporte escolar.
- e) **CONDUCTOR DE TRANSPORTE ESCOLAR:** Persona habilitada para conducir unidades afectadas al servicio de transporte escolar. Estos pueden ser:
 1. Titular de la Concesión de Transporte Escolar
 2. Conductor Auxiliar, autorizado por el titular de la Concesión de Transporte Escolar y habilitado por la Municipalidad de Río Turbio.

III AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 2º: LA Dirección de Inspección General dependiente de la Secretaría General de la Municipalidad de Río Turbio, será el organismo que ejercerá el control y vigilancia, y ante quien se efectuarán las tramitaciones relacionadas con las disposiciones de la presente Ordenanza.

IV CONCESIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

ARTICULO 3º: EL SERVICIO público de transporte de escolares, se prestará:

- a) Por el titular de la Patente.
- b) Mediante vehículos automotores habilitados y afectados con exclusividad al servicio.
- c) Dentro del Ejido Municipal.
- d) Por conductores autorizados.
- e) Según las modalidades establecidas en esta Ordenanza.
- f) Durante todo el tiempo de vigencia de la Patente.
- g) Adecuándose a las normas de tránsito en vigencia.-

ARTICULO 4º: LOS PEDIDOS de Concesión se iniciarán mediante expediente, el cual deberá estar – debidamente – foliado y sellado, correspondiente a este tipo de transporte, el que será habilitado especialmente por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 5º: UNA MISMA PERSONA no podrá obtener más de una Concesión del Servicio de Transporte Escolar ni tener participación en otra, prohibiéndose a su titular o titulares, delegar o encomendar directa o indirectamente, la explotación del vehículo a otra persona, salvo los casos previstos en la presente. Entendiéndose la prohibición dentro del mismo tipo de transporte.

ARTÍCULO 6º: EN CASO de haberse otorgado la Concesión del Servicio a más de una persona y cualquiera de ellas expresare su voluntad de no proseguir con la explotación del servicio, los titulares deberán informar esta novedad a la Dirección de Inspección General.

ARTICULO 7º: DE LA TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR: La Concesión de transporte podrá ser transferida, según las siguientes prescripciones: La transferencia de la Concesión juntamente con la unidad afectada al servicio, se autorizará cuando el cedente sea el titular de la Concesión, tanto el

cesionario como el cedente deberán intervenir personalmente en las gestiones inherentes a la solicitud de transferencia y es imprescindible cumplir con los siguientes requisitos:

1. **EL CESIONARIO:** Cumplir con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la Patente.-
2. **EL CEDENTE:**
 - a) Carnet de conductor vigente.
 - b) Certificado de revisión técnica del vehículo, otorgado a los efectos de la transferencia.
 - c) Certificado expedido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, en el que conste que no existe gravamen alguno sobre el automotor. De no ser así, el Certificado deberá aclarar que el adquirente se hará cargo de la deuda garantizada por la prenda y que ha dado cumplimiento a lo exigido por el Artículo 9º del Decreto Ley N° 15.348, ratificado por Ley N° 15.952.
 - d) Certificado Libre Deuda del Impuesto Patente Automotor.
 - e) Certificado de Libre Deuda expedido por el Juzgado Municipal de Faltas.
 - f) Certificado del dominio expedido por el Registro Nacional de la Propiedad de Automotor.
 - g) Seguro contrato vigente, conforme lo establecido por el presente régimen.
 - h) Recibo de pago del derecho de transferencia que estipula la Ordenanza Tarifaria. Las Patentes no podrán ser transferidas por un período no menor de tres (03) años. Cuando se constatare el no cumplimiento del período establecido, el Departamento Ejecutivo procederá a caducar la respectiva Patente. Cuando la transferencia incluya también el vehículo, éste será puesto "fuera de servicio", hasta que sea dictado el instrumento pertinente donde se habilita al nuevo concesionario. Las Patentes no podrán transferirse hasta los dos (02) años de su otorgamiento. En caso de transferencia, el cedente queda inhabilitado para adquirir u obtener una nueva Patente por el término de cuatro (04) años.
 - i) Libreta Sanitaria expedida por la Municipalidad de Río Turbio.

V DE LA HABILITACIÓN DEL VEHÍCULO

ARTICULO 8º: CUANDO se constatare que se hubiera hecho la transferencia de un (01) vehículo con Habilitación otorgada, sin la previa intervención del Departamento Ejecutivo, se declarará la inmediata caducidad de la misma con la inhabilitación de dos (02) años para los titulares entrantes y/o salientes.

ARTICULO 9º: LAS TRANSFERENCIAS de automóviles afectados al transporte de pasajeros con Patentes acordados, abonarán las tasas fijadas en la Ordenanza Tarifaria.-

ARTICULO 10º: TODA PERSONA que desee obtener la Habilitación del Vehículo para la explotación de transporte escolar, deberá presentar una solicitud en tal sentido en Mesa de Entradas y declarando hallarse en las condiciones que más adelante se establecen. En la solicitud constará: Nombre, Apellido, Nacionalidad, Estado Civil, Documento de Identidad, Profesión u Oficio, Domicilio y fecha de solicitud. El Expediente será remitido a la Dirección de Inspección General, el que en un término no superior a quince (15) días hábiles, citado al peticionante para que en el plazo perentorio de treinta (30) días, acredite lo siguiente:

- a) Ser mayor de 21 años.
- b) Poseer registro de conductor Clase "D2" otorgado por la Municipalidad de Río Turbio.
- c) Ser argentino Nativo, naturalizado o extranjero con radicación definitiva con seis (06) años de antigüedad.
- d) Encontrarse domiciliado en Río Turbio.
- e) Acreditar la propiedad del vehículo consignado: modelo, marca, número de motor y número de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, acompañando fotocopia del título del mismo.
- f) Acreditar el patentamiento de la unidad automotor en la Municipalidad de Río Turbio y recibo de pago actualizado del impuesto patente automotor.
- g) Acreditar inscripción y pago actualizado en la Dirección General Impositiva y Dirección General de Rentas Provinciales.

- h) Aprobar el examen de capacidad conductiva y conocimiento de la ciudad.
- i) Acreditar la contratación de póliza de seguro que ampare los riesgos vinculados con la prestación del servicio, con los usuarios y con terceros transportados y no transportados.
- j) Presentar certificado de antecedentes, cuando se obtenga la patente, renovable cada cinco (05) años.

ARTICULO 11°: LA DOCUMENTACION citada en el Artículo anterior en los apartados e), f), g) e i) deberá renovarse anualmente, realizándose la presentación ante el Departamento Inspección General.

ARTICULO 12°: NO SE otorgará Habilitación del Vehículo para el Servicio de Transporte de Escolares, a las personas que:

- a) No reúnan los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.
- b) Mantuvieran causas pendientes con la Municipalidad.
- c) Tengan antecedentes policiales y/o penales inhabilitantes (robos, hurtos, lesiones graves, etc.)
- d) Que registren violaciones al Código de Faltas por estado de ebriedad.

ARTICULO 13°: UNA VEZ cumplimentados los requisitos, la Dirección de Inspección General elevará los antecedentes a la Secretaría de que dependen, informando a la vez si el solicitante ha sido titular de Patente de Transporte de Pasajeros, en caso afirmativo, indicando fecha de cese y razón, sea por caducidad o transferencia; con su visto, la Secretaría elevará el Expediente al Intendente Municipal, quien una vez recepcionada la información y documentación establecida, ordenará la confección del Decreto de otorgamiento de la Patente respectiva. De no existir vacantes, la solicitud será reservada en el Departamento Inspección General, hasta la oportunidad en que se produzcan y se otorgarán según el orden establecido en el Registro que determina el Artículo 16°.

ARTICULO 14°: SI EL peticionante no reuniera los requisitos exigidos o no se presentara dentro de los treinta (30) días, se citará nuevamente al domicilio fijado, otorgándosele un último plazo no prorrogable de diez (10) días hábiles para cumplimentar los mismos, caso contrario se dará por desistido el pedido.

ARTICULO 15°: LAS CONCESIONES del Servicio de Transporte Escolar y Habilitación del Vehículo se otorgarán únicamente a personas de existencia física, y los trámites y gestiones ante la Municipalidad vinculados con su obtención, deberán ser realizados por los propios interesados o titulares, no aceptándose la personería de mandatarios o gestores.

ARTÍCULO 16°: EN CASO de existir dos o más solicitudes para una única vacante, la Dirección de Inspección General decidirá el otorgamiento, utilizando como base un sistema de puntaje que será determinado por:

- a) Modelo de unidad presentada: se otorgarán diez (10) puntos, en orden decreciente de manera directamente proporcional al año de fabricación.
- b) Si la Patente constituyera la única fuente de ingresos del recurrente, se otorgarán cinco (05) puntos.
- c) En caso de que las exigencias de los puntos a) y b) resultaren igualadas, se otorgarán diez (10) puntos, al argentino nativo y cinco (05) puntos si fuera naturalizado.
- d) Por cada año de residencia en la localidad de Río Turbio, se otorgará un (01) punto.
- e) Finalmente se tendrá en cuenta el estado del vehículo y si ello no desempatará, se recurrirá a sorteo.

ARTICULO 17°: EL TITULAR de la Habilitación del Vehículo, deberá informar mediante nota a la Dirección de Inspección General, cuando por razones de reparaciones lo obligue a retirar al vehículo de circulación o a reemplazarlo, señalando el tiempo que permanecerá sin actividad o con reemplazo, situación que será resuelta inmediatamente por la autoridad de aplicación. El tiempo que demande la suspensión del servicio por esta causa, no podrá ser superior a treinta (30) días.

ARTICULO 18°: EL TITULAR de la Habilitación del Vehículo, puede contratar bajo su exclusiva responsabilidad, los servicios de conducto-

res profesionales, previa solicitud y aprobación de la Dirección de Inspección General, y haber cumplido con los requisitos previstos en el Artículo 12°, Incisos a), b), c), d) – o fotocopia del D.N.I. con domicilio actualizado-, e), h) e i), entregándosele el certificado en el que constará su condición de “Conductor Auxiliar”.

ARTICULO 19°: DURACION DE LAS CONCESIONES: Las concesiones otorgadas por la Municipalidad para la explotación del servicio de transporte escolar, tendrá una duración máxima de cinco (05) años consecutivos, contados a partir de la fecha de su otorgamiento mediante instrumento legal.

El derecho que corresponderá abonar se fijará en la Ordenanza Tarifaria, estableciéndose las modalidades de:

- a) pago único,
- b) pago anual de 1/5 del valor total de la Concesión,
- c) pago mensual de 1/12 del total de la Concesión

ARTICULO 20°: RENOVACION AUTOMATICA: Las Concesiones serán automáticamente renovadas por igual período a su vencimiento, salvo que a la autoridad de aplicación considere, fundamente que existen causales vinculadas al desempeño del permisionario que aconsejen la no renovación de la patente.

ACEPTACION: Una vez otorgada la patente, el adjudicatario deberá concurrir a hacer efectiva la aceptación de la misma, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación fehaciente por parte de la autoridad de aplicación, bajo apercibimiento de dar por decaído su derecho, debiendo actualizar los requisitos exigidos para su otorgamiento y abonar el derecho de renovación respectivo.

VI DE LA DESINFECCION DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 21°: LA DESINFECCION de cada unidad, la realizará la Municipalidad de Río Turbio y cumplimentará:

- a) Desinfección del piso en una solución de creolina en proporciones de veinticinco por ciento (25%) de fenoles al tres por ciento (3%), mezclándose con agua y pulverizar finalmente.
- b) Desinfección del espacio interior con una solución de formol comercial al cuarenta por ciento (40%) diluido en proporción del ocho por ciento (8%) del agua, pulverizándolo finalmente.
- c) Se emplearán aparatos pulverizadores en cada operación.
- d) Finalizadas las tareas indicadas en el a) y b), se cerrarán los vidrios y puertas de las unidades durante cinco (05) minutos como mínimo.-

ARTICULO 22°: LA AUTORIDAD de aplicación otorgará a cada unidad afectada al servicio de transporte escolar una ficha sanitaria, donde se asentarán los controles realizados.

ARTICULO 23°: SE REALIZARAN dos (02) desinfecciones al año.

- PRIMERA: Del día 15 de Febrero al 01 de Marzo, antes del comienzo del ciclo lectivo.
- SEGUNDA: Durante el Receso Invernal.

VII DE LA INSPECCION DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 24°: SE REALIZARAN dos (02) desinfecciones al año.

- PRIMERA: Del día 15 de Febrero al 01 de Marzo, antes del comienzo del ciclo lectivo.
- SEGUNDA: Durante el Receso Invernal.

La revisión deberá constatar: el perfecto funcionamiento de los sistemas de dirección, frenos, suspensión, rodaje, señalización y seguridad de puertas, amén de que su estado general reúna condiciones de seguridad. El Certificado de Revisión Técnica deberá ser exhibido toda vez que sea requerido.

Ambas inspecciones se realizarán con las desinfecciones correspondientes. El Departamento Inspección General informará a los titulares de Patentes de Transporte Escolar y Especiales, cualquier modificación de las fechas establecidas en el presente Artículo y notificará fehacientemente el día y la hora de presentación de las unidades automotores. El que no diere cumplimiento a lo dispuesto por este Artículo será pasible de la pena de multa fijada en Ordenanza Tarifaria Anual. Se confeccionará por duplicado una planilla entregándosele el original al propietario del vehículo y el duplicado se agregará al legajo.

ARTÍCULO 25º: LOS vehículos que superen los diez (10) años, contarán con tres (3) revisiones POR AÑO:

- PRIMERA: En talleres habilitados para tal fin (R.T.O.).
- SEGUNDA Y TERCERA: En Talleres mecánicos de la Municipalidad de Río Turbio

ARTÍCULO 26º: SI LAS DEFICIENCIAS observadas durante la inspección, constituyeran incomodidad o inseguridad para el pasajero, debe retirarse del servicio, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para regularizar cualquier falencia detectada en la inspección técnica, el que podrá prorrogarse por diez (10) para la solución definitiva.

ARTÍCULO 27º: FIJASE una tasa denominada: Habilitación de Vehículo de Transporte Escolar, la que comprende: En Ordenanza Tarifaria Anual se establecerá el importe que se abonará por habilitación de la unidad automotor, que comprende también el derecho de estacionamiento reservado en los lugares habilitados para tal fin por la Municipalidad de Río Turbio, Revisión Técnica y desinfección (conforme los cronogramas establecidos por la Municipalidad) y el derecho a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 28º: CUANDO se produjeran cambios de unidades por nuevos modelos que tiendan a ofrecer mejor servicio, el titular de la patente deberá informar la novedad a la autoridad de aplicación, presentando la vigencia de la presente sin cargo alguno.

VIII DE LOS VEHICULOS

ARTÍCULO 29º: LOS VEHICULOS afectados a este servicio, deberán reunir las condiciones que fijale Título V de la Ley N° 24.449 y su reglamentación, adoptando en los términos del Artículo 2º, Tercer Apartado, las siguientes disposiciones particulares:

Vehículos de tipo de transporte Escolar: con capacidad mínima de diez (10) personas sentadas y la máxima será determinada por la capacidad del vehículo, según especificación técnica de fábrica:

- a) Deberán poseer la habilitación correspondiente extendida por la Dirección de Inspección General, la que deberá ser renovada el 15 de Febrero al 1º de Marzo de cada año.
- b) La capacidad total de pasajeros, constará en la habilitación correspondiente.
- c) No deberán adicionar a los vidrios, polarizados o similares que dificulten la normal visibilidad del interior del vehículo.

ARTÍCULO 30º: DE LAS UNIDADES AFECTADAS: al momento de otorgar la Habilitación del vehículo y/o su renovación, los propietarios deberán colocar Carteles Magnéticos en los laterales de cada unidad automotor –en lugar perfectamente visible–, la que deberá contener la leyenda: "TRANSPORTE ESCOLAR, Patente otorgada s/Dto. N° x" (con letra negra y fondo naranja) en cantidad de dos (02), para laterales.

ARTÍCULO 31º: ESTABLECESE en 10 (diez) la cantidad de Concesiones a otorgar para la prestación del Servicio de Transporte Escolar, con un máximo de 2 (dos) Habilitaciones de Vehículos (unidades afectadas para el servicio). Dicha cantidad será ampliada de acuerdo a las necesidades del servicio y previa evaluación de impacto económico por parte del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 32º: LOS actuales titulares de la Concesión para la prestación del Servicio de Transporte Escolar, deberán ser notificados de la puesta en vigencia de la presente, recepcionando copia certificada de esta Ordenanza, a la vez que se procederá a otorgar la concesión en los términos establecidos en la misma, a partir de la fecha de su promulgación, debiendo en consecuencia abonar la parte proporcional correspondiente de los cinco (05) años de vigencia de la Concesión, calculándose en base a los meses por devengar del presente ejercicio.

ARTÍCULO 33º: ESTABLECESE la obligatoriedad en el Vehículo afectado para el Servicio de Transporte Escolar, la presencia de un

acompañante habilitado por la autoridad de aplicación para el cuidado de los escolares como parte del servicio.

VIII DE LOS VEHICULOS

ARTÍCULO 34º: EL VALOR de la Concesión y Habilitación del Vehículo se abonará de acuerdo a la Ordenanza Tarifaria vigente.

ARTÍCULO 35º: DERÓGASE la Ordenanza N°1.807 y toda otra Disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 37º: REFRENDARÁN la presente la señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 38º: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGISTRESE y CUMPLIDO, ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.206

SANCIONADA	05-03-2.009
PROMULGADA	13-03-2.009
DECRETO N°	957

ARTÍCULO 1º: RATIFICASE en todas sus partes el Decreto Municipal N°421/09, de fecha 28 de enero de 2009, mediante el cual se aprueba Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio y la Sub-Secretaría de Interior de la Provincia, representada por el señor Daniel SLOPER, acordando la transferencia de los fondos para financiar el pago de la compra de cañerías y accesorios para redes de gas en manzanas de los diferentes barrios de Río Turbio, conforme al Anexo I que forma parte integrante e inseparable de la presente, ascendiendo a la suma de PESOS CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA (\$103.580,00).

ARTÍCULO 2º: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.207

SANCIONADA	05-03-2.009
PROMULGADA	13-03-2.009
DECRETO N°	958

ARTÍCULO 1º: RATIFICASE en todas sus partes el Decreto Municipal N°271/09, de fecha 16 de enero de 2009, mediante el cual adhiere la Municipalidad de Río Turbio a las disposiciones establecidas en la Ley N°2.743, sancionada el día 10 de diciembre del 2004.

ARTÍCULO 2º: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.208

SANCIONADA	19-01-2.009
PROMULGADA	27-03-2.009
DECRETO N°	1084

ARTÍCULO 1º: ADJUDICASE al señor Roberto Damián GARRO, D.N.I.N°26.663.644, el lote individualizado como Quinta 17 de la zona industrial, con una superficie de 9.234,00m², por la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$41.368,32) S/Mensura.

ARTÍCULO 2º: DESESTIMASE el Decreto N°836/09 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 04 de marzo del 2009 por el que indebidamente se adjudicó Ad-Referendum del Honorable Concejo Deliberante lo referenciado en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 3º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad.

dad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrán por cuenta del indicado en el Artículo N°1.

ARTICULO 5°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por: Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza. Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 8°: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.209

SANCIONADA **19-03-2.009**
PROMULGADA **31-03-2.009**
DECRETO N° **1135**

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la señora Ana Amelia ABDALA PE-REZ, D.N.I.N°18.853.146, el lote N°33, Mzna N°180 del B° Los Lupinos de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 267,53m2, S/mensura, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL CIENTO TRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.103,35) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs. 19), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/07, Ref. 1472, , que consta de veinte (20) fojas útiles.

ARTICULO 2°: LA ADJUDICATARIA, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 3°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrán por cuenta de la indicada en el Artículo N°1.

ARTICULO 4°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que la adjudicataria optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza. Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7°: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.210

SANCIONADA **19-03-2.009**
PROMULGADA **31-03-2.009**
DECRETO N° **1138**

ARTICULO 1°: DÉJASE sin efecto el Decreto N°2.824/09, de fecha 05 de diciembre del 2007, que adjudica el Lote N°12, Mzna N°136 de Río Turbio a los señores Antonio Milton DIAZ, DNI N°16.554.894 y Viviana Alejandra POGGIO, D.N.I.N°26.956.879.

ARTICULO 2°: ADJUDÍCASE a la señora Verónica del Tránsito MONTENEGRO MONTENEGRO, D.N.I.N°18.864.374, el lote N°12, Mzna N°136 del B° Islas Malvinas de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 294,24m2, con mensura aprobada N°8216, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$3.413,18) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs. 30), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/07, Ref. 1465, que consta de treinta (30) fojas útiles.

ARTICULO 3°: LA ADJUDICATARIA, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrán por cuenta de la indicada en el Artículo N°1.

ARTICULO 5°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que la adjudicataria optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza. Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 8°: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº	2.211
SANCIONADA	19-03-2.009
PROMULGADA	01-04-2.009
DECRETO Nº	1150

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a la señora Cynthia Verónica RESEO, D.N.I.Nº31.180.164 y al señor Carlos Guillermo QUIÑONES, D.N.I.Nº25.762.012, el lote Nº21, Mzna Nº154b del Bº Hielos Continentales de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 279,79m², con mensura aprobada Nº10865, cuyo valor asciende a la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.965,77) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs. 12), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115/07, Ref. 1564, que consta de trece (13) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrán por cuenta de los indicados en el Artículo Nº1.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que la adjudicataria optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por: Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza. Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificaran a los interesados.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº	2.212
SANCIONADA	19-03-2.009
PROMULGADA	01-04-2.009
DECRETO Nº	1151

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al señor Juan Enrique FONTANA, D.N.I.Nº21.644.427 y a la señora María Silvina SPINASSI, D.N.I.Nº23.804.354, el lote Nº03, Mzna Nº158 del Bº Los Ñires de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 335,65m², con mensura aprobada NºM-10946, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$3.759,28) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs. 21), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115/07, Ref. 1362, que consta de veintidós (22) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrán por cuenta de los indicados en el Artículo Nº1.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que la adjudicataria optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por: Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza. Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificaran a los interesados.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº	2.213
SANCIONADA	19-03-2.009
PROMULGADA	06-04-2.009
DECRETO Nº	1170

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al señor Luis Ariel Aníbal FLORES, D.N.I.Nº30.052.040 y a la señora Lorena de los Ángeles SALGADO, D.N.I.Nº32.366.135, el lote Nº34, Mzna Nº180 del Bº Los Lupinos de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 330,69m², con mensura aprobada NºM-10830, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.604,52) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs. 23), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115/07, Ref. 1385, que consta de veinticuatro (24) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrán por cuenta de los indicados en el Artículo Nº1.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que la adjudicataria optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificarán a los interesados.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.214
SANCIONADA	19-03-2.009
PROMULGADA	06-04-2.009
DECRETO N°	1171

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al señor Marcelo Alejandro CASAS, D.N.I.Nº25.062.557, el lote N°20, Mzna N°179 del B° Los Lupinos de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 301,25m2, mensura aprobada N°M-10443, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$4.157,25) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs. 14), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/07, Ref. 1685, que consta de quince (15) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrán por cuenta del indicado en el Artículo N°1.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que la adjudicataria optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.215
SANCIONADA	19-03-2.009
PROMULGADA	06-04-2.009
DECRETO N°	1172

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al señor Luis Gerardo FLORES, D.N.I.Nº30.093.144, el lote N°15, Mzna N°148 del B° Islas Malvinas de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 356,77m2, con mensura aprobada N°M-8353, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.870,95) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs. 23), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/07, Ref. 929, que consta de veinte y cuatro (24) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrán por cuenta del indicado en el Artículo N°1.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que la adjudicataria optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.216
SANCIONADA	19-03-2.009
PROMULGADA	06-04-2.009
DECRETO N°	1173

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al señor Cristian René GARCÍA, D.N.I.Nº26.290.538, el lote N°20, Mzna N°154b del B° Hielos Continentales de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 282,52m2, S/mensura, cuyo valor asciende a la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$2.994,71) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs. 17), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/07, Ref. 786, que consta de dieciocho (18) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad.

dad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 3°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrán por cuenta del indicado en el Artículo N°1.

ARTÍCULO 4°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que la adjudicataria optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7°: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.217

SANCIONADA	19-03-2.009
PROMULGADA	06-04-2.009
DECRETO N°	1174

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE al señor Luis Alberto RODRIGUEZ, D.N.I.N°16.045.373, el lote N°31, Mzna N°180 del B° Los Lupinos de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 355,42m2, con mensura aprobada N°M-10830, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON OCHO CENTAVOS (\$3.874,08) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs. 27), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/07, Ref. 712, que consta de veintiocho (28) fojas útiles.

ARTÍCULO 2°: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 3°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrán por cuenta del indicado en el Artículo N°1.

ARTÍCULO 4°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que la adjudicataria optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7°: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.218

SANCIONADA	19-03-2.009
PROMULGADA	06-04-2.009
DECRETO N°	1175

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE a la señora Jessica Soledad OLIVERA MATUS, D.N.I.N°18.853.671, el lote N°23, Mzna N°179 del B° Los Lupinos de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 301,25m2, con mensura aprobada N°M-10443, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$4.157,25) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs. 19), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/07, Ref. 1390, que consta de veinticuatro (24) fojas útiles.

ARTÍCULO 2°: LA ADJUDICATARIA, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 3°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrán por cuenta de la indicada en el Artículo N°1.

ARTÍCULO 4°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que la adjudicataria optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a la interesada.

ARTÍCULO 7°: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.219

SANCIONADA **19-03-2.009**
 PROMULGADA **06-04-2.009**
 DECRETO N° **1176**

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la señora Marina Valeria GONZALEZ, D.N.I.N°33.799.242, el lote N°25, Mzna N°179 del B° Los Lupinos de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 322,16m2, con mensura aprobada N°M-10443, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$4.291,17) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.26), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/07, Ref. 1565, que consta de veintisiete (27) fojas útiles.

ARTICULO 2°: LA ADJUDICATARIA, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 3°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrán por cuenta de la indicada en el Artículo N°1.

ARTICULO 4°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que la adjudicataria optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
 Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a la interesada.

ARTÍCULO 7°: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.220

SANCIONADA **19-03-2.009**
 PROMULGADA **06-04-2.009**
 DECRETO N° **1177**

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE al señor Miguel Ángel ARAYA, D.N.I.N°26.396.967, el lote N°24, Mzna N°179 del B° Los Lupinos de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 301,25m2, mensura aprobada N°M-10443, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$4.157,25) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.16), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/07, Ref. 1667, que consta de diecisiete (17) fojas útiles.

ARTICULO 2°: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del pre-

sente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 3°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrán por cuenta del indicado en el Artículo N°1.

ARTICULO 4°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que la adjudicataria optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
 Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7°: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.221

SANCIONADA **19-03-2.009**
 PROMULGADA **06-04-2.009**
 DECRETO N° **1178**

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE al señor Víctor Emilio CABANA, D.N.I.N°28.498.565, el lote N°19, Mzna N°154b del B° Hielos Continentales de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 285,24m2, con mensura aprobada N°10865, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL VEINTITRES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.023,54) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.32), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/05, Ref. 1056, que consta de treinta y tres (33) fojas útiles.

ARTICULO 2°: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 3°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrán por cuenta del indicado en el Artículo N°1.

ARTICULO 4°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que la adjudicataria optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.222

SANCIONADA 19-03-2.009
PROMULGADA 06-04-2.009
DECRETO N° 1179

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al señor Oscar Darío RAMIREZ, D.N.I.N°30.522.482, el lote N°32, Mzna N°180 del B° Los Lupinos de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 418,25m2, mensura aprobada N°10865, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$4.558,93) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.22), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/08, Ref. 1486, que consta de veintidós (22) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrán por cuenta del indicado en el Artículo N°1.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "pago al contado", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que la adjudicataria optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.223

SANCIONADA 19-03-2.009
PROMULGADA 06-04-2.009
DECRETO N° 1180

ARTÍCULO 1º: DÉJASE sin efecto el Decreto N°252/09 de fecha 16 de enero del 2009 de la Ordenanza N°2.175/08 que adjudica, el Lote N°15, Mzna N°148 de Río Turbio.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE a la señora Patricia de Lourdes ALVAREZ MÁRQUEZ, D.N.I.N°18.795.750, el lote N°35, Mzna N°180 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 381,67m2, mensura aprobada N°M-10830, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA CON VEINTE CENTAVOS (\$4.160,20) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.38), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/01, Ref. 643, que consta de treinta y nueve (39) fojas útiles.

ARTÍCULO 3º: LA ADJUDICATARIA, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrán por cuenta de la indicada en el Artículo N°1.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "pago al contado", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que la adjudicataria optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a la interesada.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.224

SANCIONADA 19-03-2.009
PROMULGADA 06-04-2.009
DECRETO N° 1181

ARTÍCULO 1º: DÉJASE sin efecto el Decreto N°143/09 de fecha 13 de enero del 2009 de la Ordenanza N°2.145/09 que adjudica, el Lote N°13, Mzna N°179 de Río Turbio.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Guillermo Ariel HELLING, D.N.I.N°26.396.963, en relación del lote N°02, Mzna N°158 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 335, mensura aprobada N°M-10946, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$3.759,28) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs. 43), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/01, Ref. 783, que consta de cuarenta y cuatro (44) fojas útiles.

ARTICULO 3º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrán por cuenta del indicado en el Artículo N°1.

ARTICULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que la adjudicataria optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.225

SANCIONADA **19-03-2.009**
 PROMULGADA **06-04-2.009**
 DECRETO N° **1182**

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a la señora Marcela Soledad FIGUEROA, D.N.I.N°29.773.609, el lote N°18, Mzna N°179 del B° Los Lupinos de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 301,25m2, S/mensura, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$4.157,25) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.13), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/08, Ref. 1634, que consta de catorce (14) fojas útiles.

ARTICULO 2º: LA ADJUDICATARIA, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrán por cuenta de la indicada en el Artículo N°1.

ARTICULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que la adjudicataria optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a la interesada.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.226

SANCIONADA **19-03-2.009**
 PROMULGADA **06-04-2.009**
 DECRETO N° **1183**

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE al señor Víctor Hugo CARRIZO, D.N.I.N°26.396.972, el lote N°19, Mzna N°179 del B° Los Lupinos de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 301,25m2, mensura aprobada N°M-10443, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$4.157,25) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.25), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/08, Ref. 1668, que consta de veintiséis (26) fojas útiles.

ARTICULO 2º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrán por cuenta del indicado en el Artículo N°1.

ARTICULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que la adjudicataria optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº	2.227
SANCIONADA	19-03-2.009
PROMULGADA	06-04-2.009
DECRETO Nº	1184

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al señor Rodrigo Emanuel OYARZÚN, D.N.I. Nº33.326.690, el lote Nº22, Mzna Nº179 del Bº Los Lupinos de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 301,25m², mensura aprobada NºM-10443, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$4.157,25) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.08), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115/09, Ref. 1710, que consta de nueve (09) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrán por cuenta del indicado en el Artículo Nº1.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “pago al contado”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que la adjudicataria optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868: “ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº	2.228
SANCIONADA	19-03-2.009
PROMULGADA	06-04-2.009
DECRETO Nº	1185

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al señor Ricardo Miguel FUSTER, D.N.I. Nº12.882.011, el lote Nº5, Mzna Nº158 del Bº Los Ñires de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 335,65m², mensura aprobada Nº10865, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$3.759,28) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.27), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115/08, Ref. 1549, que consta de veintiocho (28) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los dere-

chos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrán por cuenta del indicado en el Artículo Nº1.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “pago al contado”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que la adjudicataria optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868: “ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº	2.229
SANCIONADA	19-03-2.009
PROMULGADA	06-04-2.009
DECRETO Nº	1186

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al señor Ángel Gabriel TEJADA, D.N.I. Nº32.004.630, el lote Nº18, Mzna Nº154b del Bº Hielos Continentales de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 287,97m², mensura aprobada Nº10865, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL CINCUENTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.052,48) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.16), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115/08, Ref. 1703, que consta de diecisiete (17) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrán por cuenta del indicado en el Artículo Nº1.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “pago al contado”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que la adjudicataria optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.230
SANCIONADA	03-04-2.009
PROMULGADA	13-04-2.009
DECRETO N°	1218

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE EL Convenio DE Comodato suscripto entre la Municipalidad de Río Turbio y el Consejo Provincial de Educación, de fecha 11 de marzo del 2009, mediante la cual, el Consejo Provincial de Educación cede en comodato a la Municipalidad de Río Turbio la ex instalación de la Escuela Industrial N°5 – Bº Los Mineros, Mzna N°230 – Lote 3; y las ex instalaciones de los Talleres de la Escuela Industrial N°5 – Bº Los Mineros, Mzna N°229, Lote 8 de Río Turbio, que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE EL Convenio de Prestaciones Recíprocas suscripto entre la Municipalidad de Río Turbio; La Empresa Y.C.R.T. y la Unión Transitorias de Empresas "ISOLUX CORSAN" de fecha 11 de febrero del 2009, mediante la cual la Municipalidad de Río Turbio, cede en Uso, Los Pabellones ubicados en el Bº Los Mineros –Nº 7bis, 8 y 9 más las dos (2) estructuras adyacentes tipo Quoncet en la Manzana N°229 del citado barrio, identificadas como Ex Taller de la Escuela Industrial N°5 y Ex Gimnasio, el Edificio de la Escuela Industrial N°5 y que actualmente alberga a la Escuela de Capacitación (Mzna N°230 del Bº Los Mineros), y el terreno libre adyacentes las estructuras tipo Quoncet de la manzana N°229 (estacionamiento) para su remodelación y utilización de alojamiento del personal mientras dure la construcción de la CENTRAL TERMOELECTRICA DE 240MW; a ISOLUX-CORSAN S.A. Y otros U.T.E.; que forma parte integrante e inseparable de la presente, como también el Anexo al Convenio de Prestaciones Recíprocas – Municipalidad de Río Turbio – Y.C.R.T. y Unión Transitoria de Empresas ISOLUX-CORSAN S.A. y otros U.T.E. – folio 09 al 49 inclusive del Expediente N°16.184/08.

ARTÍCULO 3º: APRUEBASE el Contrato de Trabajo a Futuro, firmado entre la Municipalidad de Río Turbio y la Empresa Buenos Ayres S.R.L., de fecha 26 de marzo del 2009, mediante la cual, la Empresa se compromete a realizar sin cargo veinte (20) núcleos húmedos según documento adjunto que como Anexo I, más detalles de las tareas se vuelcan en el anexo II, que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 4º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.233
SANCIONADA	03-04-2.009
PROMULGADA	24-04-2.009
DECRETO N°	1427

ARTÍCULO 1º: RATIFÍCASE en todos sus términos el Decreto N°1040/09, emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal con fecha 20 de marzo del 2009, cuyo Artículo 1º dispone:

"ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Acta Acuerdo de fecha 09 de marzo del 2009, suscripta con el Sindicato de Obreros y Emplea-

dos Municipales, representado por la señora Secretaria General doña Alicia ALVAREZ, en la que se acuerda la movilidad y el incremento a partir del 1º de abril del presente año, la hora extraordinaria simple, tomando como cálculo para la liquidación el 0,51% (cero coma cincuenta y un por ciento) del básico de la categoría 10, que es de PESOS UN MIL QUINIENTOS SETENTA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.570,50), QUEDANDO A pesos ocho (\$8,00); la hora extraordinaria al 50%, el 0,77% (cero coma setenta y siete por ciento) quedando a PESOS DOCE CON NUEVE CENTAVOS (\$12,09) y el 1,02% (uno coma zero dos por ciento) para la hora extraordinaria al 100%, quedando en PESOS DIECISEIS (\$16,00); asimismo se acuerda la movilidad y el aumento en el adicional por antigüedad, tomando el 1,92% (el uno coma noventa y dos por ciento) del básico de la categoría 10 que es de PESOS UN MIL QUINIENTOS SETENTA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.570,50), quedando en PESOS TREINTA CON QUINCE CENTAVOS (\$30,15) por año de antigüedad, a partir de los haberes del mes de abril de 2009, y se compromete a iniciar los trabajos para mejorar el acceso al reloj de entradas y salidas y a congelar las vacantes de ingreso a la Municipalidad de Río Turbio".

ARTÍCULO 2º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.234
SANCIONADA	03-04-2.009
PROMULGADA	24-04-2.009
DECRETO N°	1428

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a la señora Lorena Yanina GAITAN, D.N.I.N°32.095.817 y al señor Sergio Adrián ZALAZAR, D.N.I.N°30.093.142, el lote N°18, Mzna N°3 del Paraje de Julia Dufour de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 312,5m², mensura aprobada N°M-157, cuyo valor asciende a la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$2.175,00) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.17), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/07, Ref. 1359, que consta de dieciocho (18) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrán por cuenta de los indicados en el Artículo N°1.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "pago al contado", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le serán notificados fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7°: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.235

SANCIONADA **16-04-2.009**
 PROMULGADA **30-04-2.009**
 DECRETO N° **1556**

ARTÍCULO 1°: DEJASE sin efecto el Decreto N°4.204/08, de fecha 17 de diciembre del 2008, que adjudica en donación Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, el Lote N°17 de la manzana N°19, a favor de la Junta Vecinal del B° Las Lengas de Río Turbio.

ARTÍCULO 2°: ADJUDÍCASE con carácter de donación, el Lote N°17 de la manzana N°19 de Río Turbio a favor de la Junta Vecinal del B° Las Lengas, con destino a la construcción de la Sede, de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (72), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/08, Ref. 1074, que consta de setenta y siete (77) fojas útiles.

ARTÍCULO 3°: LOS GASTOS que demanden la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrán por cuenta de lo indicado en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 4°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
 Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 5°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 6°: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 7°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.236

SANCIONADA **16-04-2.009**
 PROMULGADA **30-04-2.009**
 DECRETO N° **1557**

ARTÍCULO 1°: RATIFÍQUESE en todas sus partes el Decreto N°3873/08, mediante el cual adhiere la Municipalidad de Río Turbio, Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, a las disposiciones establecidas en la Ley Provincial N°2.973, sancionada el día 12 de Abril del 2007, por el Poder Legislativo y promulgada mediante Decreto Provincial N°1224/07, Referente a: Otorgar al Agente varón, de la Administración Pública Provincial, Poder Judicial, Poder Legislativo, Entes Autárquicos, Organismos Descentralizados y Sociedades del Estado, Licencia de quince (15) días corridos a partir de la fecha de nacimiento de su hijo, o notificación fehaciente del otorgamiento de la guarda con fines de adopción, la que deberá acreditarse mediante Resolución Judicial firme que la otorgue.

ARTÍCULO 2°: REMITIR, copia de la presente, al Sindicato de Obremos y Empleados Municipales (S.O.E.M.) de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.237

SANCIONADA **16-04-2.009**

PROMULGADA **30-04-2.009**
 DECRETO N° **1558**

ARTÍCULO 1°: RATIFÍQUESE en todas sus partes el Decreto N°1161/09 que aprueba Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, el Acta Acuerdo suscrito entre la Municipalidad de Río Turbio y la Empresa DISTRIGAS S.A., de fecha 25 de marzo del 2009 para la construcción de Redes de distribución de gas dentro del ejido urbano, conforme a la Ordenanza N°2.206; que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.238

SANCIONADA **16-04-2.009**
 PROMULGADA **30-04-2.009**
 DECRETO N° **1559**

ARTÍCULO 1°: RATIFÍQUESE en todas sus partes el Decreto N°990/08, mediante el cual se desafecta DEL USO PÚBLICO Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio, la superficie de 844,49m2, perteneciente a la calle Puerto Argentino, de acuerdo al plano Mensura presentado por el agrimensor Roberto Lillo, que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 2°: COMUNICAR al Departamento Tierras y Catastro, Secretaria de Planeamiento y Obras con las debidas constancias.

ARTÍCULO 3°: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.239

SANCIONADA **16-04-2.009**
 PROMULGADA **30-04-2.009**
 DECRETO N° **1560**

ARTÍCULO 1°: RATIFÍQUESE en todas sus partes el Decreto N°992/08, mediante el cual, Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio, se desafecta DEL USO PÚBLICO la superficie de 2.069,75m2, perteneciente al espacio verde, de acuerdo al plano Mensura presentado por el agrimensor Roberto Lillo, que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 2°: COMUNICAR al Departamento Tierras y Catastro, Secretaría de Planeamiento y Obras con las debidas constancias.

ARTÍCULO 3°: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.240

SANCIONADA **16-04-2.009**
 PROMULGADA **30-04-2.009**
 DECRETO N° **1561**

ARTÍCULO 1°: EL Departamento Ejecutivo Municipal a través del área pertinente, procederá a realizar los estudios que correspondan de todas las calles y/o arterias de nuestra localidad y colocar a la brevedad posible, reductores de velocidad o lomos de burro, con el objeto de salvaguardar la seguridad de los peatones.

ARTÍCULO 2°: LOS gastos que demanden el cumplimiento de la presente, serán extraídos del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.240
 SANCIONADA **16-04-2.009**
 PROMULGADA **30-04-2.009**
 DECRETO N° **1562**

ARTICULO 1º: MODIFICASE el Artículo 2º de la Ordenanza N°2.004, que refiere a las "Entidades de Bien Público", quedando redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 2º:** A los fines de la presente Ordenanza se consideraran Entidades de Bien Público a todas aquellas Asociaciones lícitas, cuyo objeto esencial sea el desarrollo de obras, actividades de Interés Social, Cultural, Deportiva, Benéfica y en general, de cooperación en la búsqueda del bienestar general de la comunidad".

ARTICULO 2º: REFÓRMASE EL Artículo 9º de la Ordenanza N°2.004, quedando establecido de la siguiente manera:

"**Artículo 9º:** DEBERAN llevar una nota de presentación al Señor Intendente Municipal, que será acompañada por:

1. Copia fiel del Acta de Constitución de la Entidad, debidamente firmada por los asistentes a dicho acto;
2. Planillas de Asociados;
3. Estatutos, Reglamentos o Normas de funcionamiento y finalidad de la Entidad;
4. Contendrá asimismo, dirección de la Sede Social y/o Campo de Deportes, o del inmueble designado, a tal efecto se acreditará su existencia física; se exceptuará lo especificado a este Inciso a las Asociaciones (Entidades) que al momento no posean Sede Social, hasta tanto cuenten con ellas;
5. Presentará el Libro de Actas y de Movimiento de Caja y Libro Banco, a fin de su foliación y lubricación.

ARTICULO 3º: DERÓGASE el Artículo 10º de la Ordenanza N°2.004.

ARTICULO 4º: SUSTITÚYASE EL Artículo 14º de la Ordenanza N°2.004 por la siguiente:

"**Artículo N°14:** TODOS los escritos emanados por las Entidades de Bien Público, se encontrarán a disposición de la Secretaría General para su estudio o consulta".

ARTICULO 5º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.242
 SANCIONADA **16-04-2.009**
 PROMULGADA **30-04-2.009**
 DECRETO N° **1563**

ARTICULO 1º: RATIFÍCASE en todas sus partes el Decreto N°993/08, mediante el cual, se desafecta DEL USO PÚBLICO, Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio, la Superficie de 1.066,25m2, perteneciente a la calle Gendarme Coronel, de acuerdo al Plano Mensura presentado por el Agrimensor Roberto Lillo, que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2º: COMUNICAR al Departamento Tierras y Catastro, Secretaria de Planeamiento y Obras con las debidas constancias.

ARTICULO 3º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.243
 SANCIONADA **03-04-2.009**
 PROMULGADA **04-05-2.009**
 DECRETO N° **1576**

ARTICULO 1º: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal de Río Turbio a celebrar el Contrato de Concesión de Servicios Públicos de Transporte Urbano de Pasajeros, teniendo en cuenta el Contrato base de fecha 1º de febrero del 2008, con las siguientes modificaciones en la Cláusula Novena y Cláusula Décima:

"**Cláusula Novena: Garantía de Sustentabilidad.** Las partes establecen que a los efectos de la puesta en funcionamiento del servicio de transporte, sostener y garantizar la sustentabilidad del mismo para los períodos sucesivos y durante el curso del Contrato. LA CONCEDENTE otorgará al CONCESIONARIO un subsidio de carácter no reintegrable, por unidad en servicio, pagadero dentro de los cinco (5) días de vencido cada mes. El monto del subsidio será determinado en forma anual por las partes para lo cual deberán evaluar el sistema en forma integral, pudiendo realizar los ajustes que sean pertinentes y que hagan a la durabilidad y excelencia del servicio.

Las partes tendrán un plazo de treinta (30) días antes de la finalización de cada período anual para acordar el monto del subsidio que regirá. Hasta tanto las mismas acuerden el monto del subsidio para el nuevo período anual regirá la suma inmediata anterior percibida por la CONCESIONARIA. En el caso de que se acuerde para el nuevo período anual fuese superior a lo que se está percibiendo, la CONCEDENTE deberá abonar las diferencias por los meses vencidos en el nuevo período anual en consideración.

Se establece que el subsidio será en el primer año, a contar desde la promulgación de la presente Ordenanza, de Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500,00) mensuales para cada unidad en servicio, abonada en los términos y formas indicadas".

"**Cláusula Décima: Paradas de Colectivos:** Las paradas, refugios, lugares y espacios para el ascenso y descenso de los usuarios, serán determinadas de manera consensuada entre las partes, quedando a cargo de la CONCEDENTE su instalación, provisión y mantenimiento, como así también se contemplará la posibilidad de establecer un recorrido interno en la localidad de Julia Dufour.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Municipalidad de Río Turbio autoriza a la CONCESIONARIA a la explotación publicitaria de los espacios interiores y exteriores de las unidades, quedando los beneficios a su exclusivo favor".

ARTICULO 2º: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.244
 SANCIONADA **16-04-2.009**
 PROMULGADA **13-05-2.009**
 DECRETO N° **1763**

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE al señor Julio Alejandro CARRIZO, D.N.I.N°23.430.919 y a la señora Karina Silvana MAYA, D.N.I.N°23.441.048, el Lote N°05 Mzna N°154d de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 354,60m2, mensura aprobada N°10.864, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$3.546,00) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.17), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/07, Ref. 1310, que consta de cincuenta y seis (56) fojas útiles.

ARTICULO 2º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrán por cuenta de los indicados en el Artículo N°1.

ARTICULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **“pago al contado”**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le serán notificados fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.245

SANCIONADA **16-04-2.009**
PROMULGADA **13-05-2.009**
DECRETO N° **1764**

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE al señor Eduardo Néstor DIAZ, D.N.I.N°14.504.293, el Lote N°21, Mzna N°179 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 301,25m2, mensura aprobada N°10.443, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE (\$4.157,00) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.15), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/07, Ref. 795, que consta de dieciséis (16) fojas útiles.

ARTICULO 2º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrán por cuenta del indicado en el Artículo N°1.

ARTICULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **“pago al contado”**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.246

SANCIONADA **07-05-2.009**
PROMULGADA **18-05-2.009**
DECRETO N° **1866**

ARTICULO 1º: RATIFICASE en todas sus partes el Decreto Municipal N°1452/09, emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal con fecha 24 de Abril del 2009, cuyo Artículo 1º dispone:

“**Artículo 1º:** APRUEBASE el Acta Acuerdo suscrito el 11 de marzo del 2009 con la Cámara de Comercio, Industria y Afines de Río Turbio, representada por el señor Carlos Costa, mediante la cual las partes acuerdan reconstruir las veredas en las calles Carlos Pellegrini y Avenida De Los Mineros, Manzana N°35 del barrio Comercial, conforme a las Cláusulas descriptas en la misma de acuerdo al Memorandum N°239/09, de Intendencia; que forma parte integrante e inseparable de la presente”

ARTICULO 2º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.247

SANCIONADA **07-05-2.009**
PROMULGADA **19-05-2.009**
DECRETO N° **1867**

ARTICULO 1º: RATIFICASE en todas sus partes el Decreto Municipal N°1451/09, emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal con fecha 24 de abril del 2009, cuyo Artículo 1º dispone:

“**Artículo 1º:** APRUEBASE el Convenio suscrito con el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda (I.D.U.V.) con fecha 12 de enero del 2009, representado por su Presidente Arquitecto Javier Gastón Forneris, que tiene por objeto fijar la forma y modo en que se instrumentará las tareas de Refacción, Reparación y Mantenimiento de las instalaciones de los Edificios Escolares de la localidad, de acuerdo a lo establecido por la Ley N°2328, para el Ciclo Lectivo 2009, por la suma de PESOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$27.421,81) por mes, por el término de doce (12) meses a partir del mes de enero del 2009, hasta cubrir el total de PESOS TESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SESENTA Y UNO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$329.061,72); que forma parte integrante e inseparable de la presente”.

ARTICULO 2º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.248

SANCIONADA **07-05-2.009**
PROMULGADA **02-06-2.009**
DECRETO N° **2009**

ARTICULO 1º: SUSPENDASE a partir de la presente, al Artículo 20º Tasas por Servicios Especiales – Capítulo III de la Ordenanza Municipal N°2139 – Impositiva y de Faltas de la Municipalidad de Río Turbio para el Ejercicio Financiero 2009, liberando el cuadro tarifario para

que se done los productos clasificados, hasta tanto se produzca el despeje de toda la zona de la Planta de Residuos Sólidos Urbanos.

ARTÍCULO 2º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº	2.249
SANCIONADA	19-03-2.009
PROMULGADA	10-06-2.009
DECRETO Nº	2125

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a la señora María Esther BALOSSINO, D.N.I.Nº14.145.845, el Lote Nº4, Mzna Nº158 del Barrio Los Ñires de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 335,65m2, mensura aprobada Nº10.946, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$3.759,28) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.23), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº8208/07, Ref. 017, que consta de veinticuatro (24) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: LA ADJUDICATARIA, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrán por cuenta de la indicada en el Artículo Nº1.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por: Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza. Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a la interesada.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº	2.250
SANCIONADA	21-05-2.009
PROMULGADA	10-06-2.009
DECRETO Nº	2126

ARTÍCULO 1º: MODIFICASE el Artículo 1ºde la Ordenanza Nº2.226, a través de la cual se adjudicó en venta un terreno al vecino, Don Víctor Hugo CARRIZO, de fecha 19 de marzo del 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 1º:** ADJUDÍCASE al señor Víctor Hugo CARRIZO, D.N.I.Nº26.396.972 y a la señora Angélica Carolina CESPEDES SANCHEZ, D.N.I.Nº18.844.160, el Lote Nº019 Mzna Nº179 del Barrio Los Lupinos de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 301,25m2, mensura aprobada NºM-10443, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$4.157,25) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.25), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115/08, Ref. 1668, que consta de treinta y tres (33) folios útiles".

ARTÍCULO 2º: MODIFICASE el Artículo 2º de la Ordenanza Nº2.226, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 2º:** LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868".

ARTÍCULO 3º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº	2.251
SANCIONADA	21-05-2.009
PROMULGADA	10-06-2.009
DECRETO Nº	2127

ARTÍCULO 1º: MODIFICASE el Artículo 1ºde la Ordenanza Nº2.187, a través de la cual se adjudicó en venta un terreno al vecino, Don César Raúl GASPAS, de fecha 09 de enero del 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 1º:** ADJUDÍCASE al señor César Raúl Rubén GASPAS, D.N.I.Nº21.600.514 y a la señora Mariela Dolores PANTOJA, D.N.I.Nº16.389.892 en relación del Lote Nº14de la Mzna Nº158 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 397,09m2, mensura aprobada, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00) sujeta a ratificación del Tribunal de Tasación Municipal, de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115/09, Ref. 1705, que consta de veinticinco (25) folios útiles".

ARTÍCULO 2º: MODIFICASE el Artículo 2º de la Ordenanza Nº2.187 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 2º:** LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868".

ARTÍCULO 3º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº	2.251
SANCIONADA	21-05-2.009
PROMULGADA	10-06-2.009
DECRETO Nº	2128

ARTÍCULO 1º: MODIFICASE el Artículo 1ºde la Ordenanza Nº2.228, a través de la cual se adjudicó en venta un terreno al vecino, Don Ricardo Miguel FUSTER, de fecha 19 de marzo del 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 1º:** ADJUDÍCASE al señor Ricardo Miguel FUSTER, D.N.I.Nº12.882.011 y a la señora Susana Graciela Ramona MATTEL, L.C.Nº6.139.602, el Lote Nº5 Mzna Nº158 del Barrio Los Ñi-

res de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 335,65m2, mensura aprobada N°M-10946, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$3.759,28) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.27), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/08, Ref. 1549, que consta de treinta y cinco (35) folios útiles”.

ARTÍCULO 2°: MODIFICASE el Artículo 2° de la Ordenanza N°2.226, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 2°:** LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868”.

ARTÍCULO 3°: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.253
SANCIONADA	21-05-2.009
PROMULGADA	10-06-2.009
DECRETO N°	2126

ARTÍCULO 1°: MODIFICASE el Artículo 1°de la Ordenanza N°2.215, a través de la cual se adjudicó en venta un terreno al vecino, Don Gerardo Luis FLORES, de fecha 19 de marzo del 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1°:** ADJUDÍCASE al señor Gerardo Luis FLORES, D.N.I.N°30.093.144, el Lote N°15 Mzna N°148 del Barrio Islas Malvinas de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 356,77m2, mensura aprobada N°M-8353, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.870,95) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.23), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/05, Ref.929, que consta de treinta y un (31) folios útiles”.

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.254
SANCIONADA	21-05-2.009
PROMULGADA	10-06-2.009
DECRETO N°	2130

ARTÍCULO 1°: MODIFICASE el Artículo 1°de la Ordenanza N°2.209, a través de la cual se adjudicó en venta un terreno a la vecina, Doña Ana Amelia ABDALA PEREZ, de fecha 19 de marzo del 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1°:** ADJUDÍCASE a la señora Ana Amelia ABDALA PEREZ, D.N.I.N°18.853.146, el Lote N°33 Mzna N°180 del Barrio Los Lupinos de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 302,05m2, mensura aprobada N°M-10830, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.292,35) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.19), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/07, Ref.1472, que consta de treinta y un (31) fojas útiles”.

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.255
SANCIONADA	21-05-2.009
PROMULGADA	10-06-2.009
DECRETO N°	2131

ARTÍCULO 1°: MODIFICASE el Artículo 1°de la Ordenanza N°2.193, a través de la cual se adjudicó en venta un terreno al vecino, Don Dante Alejandro BELFORTE, de fecha 09 de marzo del 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1°:** ADJUDÍCASE al señor Dante Alejandro BELFORTE, D.N.I.N°25.533.698 y a la señora Natalia Yanina PAZ LOZANO, D.N.I.N°32.322.807, el Lote N°12 Mzna N°158 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 521,12m2, mensura aprobada, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS (\$5.200,00) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones Municipal, de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/07, Ref. 1537, que consta de treinta y un (31) folios útiles”.

ARTÍCULO 2°: MODIFICASE el Artículo 2° de la Ordenanza N°2.193, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 2°:** LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868”.

ARTÍCULO 3°: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.256
SANCIONADA	21-05-2.009
PROMULGADA	10-06-2.009
DECRETO N°	2132

ARTÍCULO 1°: MODIFICASE el Artículo 1°de la Ordenanza N°2.192, a través de la cual se adjudicó en venta un terreno al vecino, Don Daniel Mauricio BORTULE, de fecha 09 de marzo del 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1°:** ADJUDÍCASE al señor Daniel Mauricio BORTULE, D.N.I.N°17.115.636 y a la señora Gloria Liliana CETTU, D.N.I.N°20.146.710, en relación del Lote N°5C Mzna N°203 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 246,42m2, mensura aprobada, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON TREINTA Y UN-CENTAVOS (\$3.489,31) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasación Municipal de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/07, Ref. 1420, que consta de treinta y siete (37) fojas útiles”.

ARTÍCULO 2°: MODIFICASE el Artículo 2° de la Ordenanza N°2.226, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 2°:** LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868”.

ARTÍCULO 3°: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.257
 SANCIONADA 07-05-2.009
 PROMULGADA 10-06-2.009
 DECRETO N° 2133

ARTICULO 1°: ADHERIR a la Ley Provincial N°3.033, promulgada por Decreto Provincial N°2.583/08 mediante la cual nuestra provincia de Santa Cruz adhiere a la Ley Nacional N°26.363 por la que se crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ARTICULO 2°: EL GASTO QUE DEMANDE EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE, SERÁ EXTRAÍDO DEL Presupuesto general de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Río Turbio, del presente año.

ARTICULO 3°: ELEVAR copia de la presente a las Autoridades del ámbito de la Seguridad que correspondan (Gendarmería Nacional – Esc.43).

ARTICULO 4°: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.258
 SANCIONADA 21-05-2.009
 PROMULGADA 10-06-2.009
 DECRETO N° 2134

ARTICULO 1°: RATIFÍCASE en todas sus partes el Decreto Municipal N°1344/09, de fecha 21 de abril del 2009, mediante el cual se considera adherida la Municipalidad de Río Turbio Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, en todos sus términos, a las disposiciones establecidas en el Decreto Provincial N°0517/09, mediante el cual se adhiere en todos sus términos al Decreto Nacional N°0206 de fecha 19 de marzo del 2009, Creación del FONDO FEDERAL SOLIDARIO;

ARTICULO 2°: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.259
 SANCIONADA 21-05-2.009
 PROMULGADA 10-06-2.009
 DECRETO N° 2135

ARTICULO 1°: RATIFÍCASE en todas sus partes el Decreto Municipal N°1595/09, de fecha 06 de mayo del 2009, mediante el cual se sustituye Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, el Artículo 5° de la Ordenanza N°2048, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 5°:** EL MONTO a percibir durante diez (10) meses para los beneficiarios que estudian fuera de la localidad, asciende a la suma de Pesos Doscientos cincuenta (\$250,00) mensuales, a partir del 01 de marzo de cada año”.

ARTICULO 2°: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.260
 SANCIONADA 21-05-2.009
 PROMULGADA 10-06-2.009
 DECRETO N° 2136

ARTICULO 1°: RATIFÍCASE en todas sus partes el Decreto Municipal N°1765/09, dictada Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, que trata sobre Aceptar la renuncia al Lote N°17 de la man-

zana N°10 de Río Turbio, adjudicado al señor Mario Jesús BURGOS, D.N.I.N°7.264.359, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente.

ARTICULO 2°: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.261
 SANCIONADA 18-06-2.009
 PROMULGADA 25-06-2.009
 DECRETO N° 2347

ARTICULO 1°: RATIFÍCASE en todos sus términos el Decreto Municipal N°1566/09, de fecha 04 de mayo del 2009, Referente a “Convenio Marco suscripto entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Provincia de Santa Cruz, Municipalidad de Río Turbio y Empresa Yacimientos Carboníferos Río Turbio, con destino a la construcción de un Centro de Distribución de Pasajeros y de cargas, de acuerdo al Memorandum N°255/09, emitido por Intendencia”, que forma parte integrante e inseparable del presente.

ARTICULO 2°: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.262
 SANCIONADA 18-06-2.009
 PROMULGADA 25-06-2.009
 DECRETO N° 2262

ARTICULO 1°: CEDER en carácter de DONACION, al Consejo Provincial de Educación –Dirección Provincial de Planificación Estratégica-, la Parcela 42 con una superficie de 2.300 m2, sito en la Av. Gendarmería Nacional y el lote 1b de la Manzana N°130, con una superficie de 2.000 m2, sito entre la calle Estrecho San Carlos y Gendarme Miguel Ángel Román, los dos sin mensura aprobada.

ARTICULO 2°: LA donación se hará con cargo de la construcción de dos (2) Jardines de Infantes, para expandir la escolarización de niños de tres y cuatro años de edad, en virtud del crecimiento poblacional y productivo de la localidad.

ARTICULO 3°: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.263
 SANCIONADA 21-05-2.009
 PROMULGADA 29-06-2.009
 DECRETO N° 2263

ARTICULO 1°: MODIFICASE el Artículo N°1 de la Ordenanza N°2196, a través de la cual se adjudicó en venta un terreno al vecino, don Daniel Ramón VARAS, de fecha 09 de enero del 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1°:** ADJUDÍCASE al señor Daniel Ramón VARAS, D.N.I.N°28.813.866 y a la señora Silvana Beatriz CABANA, D.N.I.N°29.180.286, en relación del lote N°2 de la manzana N°158 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 335,65m2, mensura aprobada, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS (\$3.400,00), sujeta a ratificación del Tribunal de Tasación Municipal de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/08, Ref.1591, que consta de veintiocho (28) folios útiles.”.

ARTICULO 2°: MODIFICASE el Artículo N°2 de la Ordenanza N°2196, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 2º:** LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme a lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1868.”.

ARTICULO 3º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.264
SANCIONADA	06-08-2.009
PROMULGADA	19-08-2.009
DECRETO N°	2834

ARTICULO 1º: RATIFÍCASE en todas sus partes el Decreto Municipal N°2275/09, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal el 19 de junio del 2009, aprobando Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, el Convenio Único de Colaboración y Transferencia del Programa de mejoramiento Habitacional e Infraestructura Básica II, suscripto con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, representada por el Subsecretario Arquitecto Luis Alberto Rafael BONTEMPO, con el fin de financiar a la Municipalidad de Río Turbio, la realización de la obra denominada Construcción de Centro de Residentes para la Asociación Fortín Riojano, en el marco del Programa de Mejoramiento Habitacional e Infraestructura Básica II –PROMHIB ii-, ascendiendo a la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO (\$599.135,00) en carácter de precio tope, de conformidad con las pautas convenidas en el instrumento firmado por ambos, el 09 de junio del 2009 y su Anexo; que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.265
SANCIONADA	06-08-2.009
PROMULGADA	19-08-2.009
DECRETO N°	2835

ARTICULO 1º: APRUEBASE el Sistema Digitalizado para el otorgamiento de Licencias de Conductor a ser emitidos por la Municipalidad de Río Turbio, materializando altos niveles de Seguridad, y dando cumplimiento a lo previsto en el Capítulo II, Artículos 13º al 20º –ambos inclusive de la Ley Nacional de Tránsito N°24.449 y adhesión a la misma tras la Sanción de Leyes Provinciales N°2417 y modificatorias de Ley N°3033; sancionándose en igual sentido nuestra Ordenanza N°2.257 promulgada por Decreto N°2.133.

ARTÍCULO 2º: LA presente cuenta con un (1) Anexo facsímil de un modelo de Licencia de Conductor en su figura anversa y reversa para su visualización.

ARTÍCULO 3º: EL gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado al Presupuesto Año 2009.

ARTICULO 4º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.266
SANCIONADA	06-08-2.009
PROMULGADA	19-08-2.009
DECRETO N°	2836

ARTICULO 1º: APRUEBASE el Acta de la reunión celebrada el pasado 05 de agosto del 2009 por la Comisión de Eximición de Impuestos de la Municipalidad de Río Turbio, conformada mediante Ordenanza N°1820, referente a: Eximición de Impuestos a vecinos de nuestra localidad; que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE mediante Nota, a cada uno de los vecinos beneficiados en dicha Acta, respecto a las distintas actitudes adoptadas en cada caso.

ARTICULO 3º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.267
SANCIONADA	03-09-2.009
PROMULGADA	10-09-2.009
DECRETO N°	3099

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a la señora María Andrea KLEIN REPETTO, D.N.I.N°16.270.944 y al señor Luis Alberto BIFFI, D.N.I.N°8.424.918, el Lote N°13 Mzna N°2 de Julia Dufour, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 406,25m2, mensura aprobada N°M-157, cuyo valor asciende a la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2.827,50) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.16), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/07, Ref. 1381, que consta de dieciséis (16) fojas útiles.

ARTICULO 2º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrán por cuenta de los indicados en el Artículo N°1.

ARTICULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “**pago al contado**”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le serán notificados fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.268
SANCIONADA	03-09-2.009
PROMULGADA	10-09-2.009

DECRETO N° 3100

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE al señor David Alejandro GOMEZ, D.N.I.Nº27.979.672 y a la señora Aidé TORRES, D.N.I.Nº29.948.456, el Lote N°1 Mzna N°4 de Julia Dufour, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 262,65m2, mensura aprobada N°M-157, cuyo valor asciende a la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SÉIS CENTAVOS(\$1.859,56) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.19), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/07, Ref. 1256, que consta de diecinueve (19) fojas útiles.

ARTICULO 2º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrán por cuenta de los indicados en el Artículo N°1.

ARTICULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le serán notificados fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.269

SANCIONADA 03-09-2.009

PROMULGADA 10-09-2.009

DECRETO N° 3101

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE al señor Sergio Sebastián CARRIZO, D.N.I.Nº32.095.847 y a la señora Gisella Ivana HARDY FERJANEC, D.N.I.Nº33.068.071, el Lote N°19 Mzna N°3 de Julia Dufour, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 312,50m2, mensura aprobada N°M-157, cuyo valor asciende a la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$2.175,00) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.17), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/09, Ref. 1716, que consta de diecisiete (17) fojas útiles.

ARTICULO 2º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrán por cuenta de los indicados en el Artículo N°1.

ARTICULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le serán notificados fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.270

SANCIONADA 03-09-2.009

PROMULGADA 16-09-2.009

DECRETO N° 3164

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE al señor Omar Horacio TOLEDO, D.N.I.Nº27.558.329, el Lote N°05 Mzna N°5 de Julia Dufour, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 203,95m2, mensura aprobada N°M-157, cuyo valor asciende a la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS(\$1.443,97) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.31), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/05, Ref. 1.009, que consta de treinta y un (31) fojas útiles.

ARTICULO 2º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°1.

ARTICULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.271
SANCIONADA	03-09-2.009
PROMULGADA	16-09-2.009
DECRETO N°	3165

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al señor Darío Fernando LEGUINA, D.N.I.Nº28.813.914 y a la señora María Esther BARRIENTOS, D.N.I.Nº29.773.608, el Lote N°05 Mzna N°3 del Paraje Julia Dufour, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 312,50m², mensura aprobada N°M-157, cuyo valor asciende a la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$2.175,00) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.20), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/07, Ref. 1401, que consta de veinte (20) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrán por cuenta de los indicados en el Artículo N°1.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le serán notificados fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.272
SANCIONADA	26-08-2.009
PROMULGADA	16-09-2.009
DECRETO N°	3166

ARTÍCULO 1º: RATIFÍCASE en todas sus partes el Decreto Municipal N°2.520/09 que aprueba Ad-Referéndum del Concejo Deliberante, el Convenio Marco suscripto con el Gobernador de la Provincia de Santa Cruz don Daniel Román PERALTA, con destino a la construcción de seis (6) viviendas de tres (3) dormitorios, de acuerdo al Expediente N°7.465/09, Ref. 118, que consta de cuatro (4) fojas útiles; que forman parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 2º: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.273
SANCIONADA	26-08-2.009
PROMULGADA	16-09-2.009
DECRETO N°	3167

ARTÍCULO 1º: DECLÁRASE de Interés Municipal Comunitario, en los , Artículo t, Inciso 5, las "**jornadas de capacitación para la organización sanitaria en incidentes con víctimas múltiples – traslado sanitario**" y "**jornadas radioperadoras y telefonistas para las comunicaciones en situaciones de emergencia sanitaria**", a realizarse en nuestra localidad los días 15, 16 y 17 de octubre del corriente año.

ARTÍCULO 2º: REMÍTASE copia del presente Instrumento Legal: al Hospital Cuenca Carbonífera, al Hospital San Lucas, a la empresa Y.C.R.T. y a la Unidad Académica Río Turbio.

ARTÍCULO 3º: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.274
SANCIONADA	26-08-2.009
PROMULGADA	16-09-2.009
DECRETO N°	3168

ARTÍCULO 1º: MODIFÍCASE el Artículo 2º de la Ordenanza N°2095, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º: IMPÚTESE los gastos que demanden la presente, al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2009 y sucesivos (1.3.2.2. Becas Universitarias)."

ARTÍCULO 2º: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Pro Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.275
SANCIONADA	26-08-2.009
PROMULGADA	22-09-2.009
DECRETO N°	3214

ARTÍCULO 1º: EL Departamento Ejecutivo Municipal efectuará las gestiones pertinentes con el objeto de realizar una Ampliación de Partida Presupuestaria para el presente año, con el fin de estudiar el emplazamiento y posterior construcción o instalación de refugios que permitan la espera en la vía pública de transporte de pasajeros en los distintos sectores que sean necesarios de nuestra localidad.

ARTÍCULO 2º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, preverá en el Presupuesto del ejercicio venidero la partida correspondiente para la total ejecución de la obra restante, prevista en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: EL gasto que demande el cumplimiento del presente será previsto mediante la ampliación de Partida al presente Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, como también en el posterior.

ARTÍCULO 4°: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.276

SANCIONADA **03-09-2.009**
 PROMULGADA **22-09-2.009**
 DECRETO N° **3215**

ARTÍCULO 1°: ÁPRUEBASE subsidiar en un monto equivalente al 40% (cuarenta por ciento), los valores a que refiere el Artículo 17°, Cap. III, de la Ordenanza N°2091 y sus sucesivas, Segmento: "Para Familias por M3", cuando el adquirente de los bienes referidos resulte ser Personal Municipal, afiliado al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Río Turbio..

ARTÍCULO 2°: LA misma porcentualidad deberá ser aplicada al momento de determinarse el valor del concepto "Puesto en Obras", siempre que el domicilio indicado por el adquirente, coincida con aquel registrado por el área Administrativa Personal.

ARTÍCULO 3°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal de Río Turbio, a subsidiar en un monto equivalente al 30% (treinta por ciento) los valores a que se refiere el Artículo 14°, Cap. III de la Ordenanza N°2091 y sus sucesivas – en cuanto a servicios especiales, ítems a) a i) destinados al Personal Municipal, afiliado al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Río Turbio.

ARTÍCULO 4°: A través del Departamento Ejecutivo Municipal, se establecerá las prioridades en cuanto al suministro de los bienes y servicio, enmarcados en sus disponibilidades de stock y/o posibilidades de materia extractiva, así como de traslado.

ARTÍCULO 5°: A fin de posibilitar la obtención del beneficio a que se refieren los Artículos 1° y 2°, las respectivas solicitudes, deberán ser necesariamente intervenidas con la conformidad del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales (S.O.E.M), previo a su tratamiento y eventual pago por ante Tesorería de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 6°: ANTE la eventualidad de que el personal adquirente manifestase la imposibilidad de cancelación de los mismos al momento de la contratación de dichos bienes y servicios, el Departamento Ejecutivo Municipal, podrá arbitrar los mecanismos administrativos conjuntamente con el S.O.E.M., tramitando la recuperación de fondos.

ARTÍCULO 7°: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.277

SANCIONADA **03-09-2.009**
 PROMULGADA **22-09-2.009**
 DECRETO N° **3216**

ARTÍCULO 1°: ÁDHIÉRASE en todos sus términos a la Ley Provincial N°2964 que hace regencia a la **Regulación del Consumo de Tabaco**.

ARTÍCULO 2°: SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que implemente las medidas de acción necesarias con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley.

ARTÍCULO 3°: EL gasto que demande el cumplimiento de la presente, será extraído del Presupuesto General de Gastos del presente año y sucesivos.

ARTÍCULO 4°: REMITIR copia de la presente a las presidencias de las juntas Barriales.

ARTÍCULO 5°: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.278

SANCIONADA **03-09-2.009**
 PROMULGADA **22-09-2.009**
 DECRETO N° **3217**

ARTÍCULO 1°: DIRIGIRSE al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través del área de Obras Públicas proceda a realizar las veredas peatonales correspondientes en la Avenida Jorge Newbery en el tramo comprendido entre las calles Comandante Luis Piedrabuena del Bº Las Lengas y la Calle Glaciar Upsala del Bº Hielos Continentales.

ARTÍCULO 2°: EL gasto que demande el cumplimiento del presente será extraído del Presupuesto General de Gastos y Cálculos del presente año.

ARTÍCULO 3°: REMITIR copia de la presente a las presidencias de las Juntas Barriales.

ARTÍCULO 4°: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.279

SANCIONADA **03-09-2.009**
 PROMULGADA **22-09-2.009**
 DECRETO N° **3218**

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE a la señora Inés Isabel BENITEZ, D.N.I.N°14.191.345, el Lote N°21 Mzna N°129 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 469,14m2, mensura aprobada N°M-10585, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON DOS CENTAVOS(\$5.442,02) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.25), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/05, Ref. 1.551, que consta de veintiséis (26) fojas útiles.

ARTÍCULO 2°: LA ADJUDICATARIA, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 3°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de la indicada en el Artículo N°1.

ARTÍCULO 4°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que la adjudicataria optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
 Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
 Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a la interesada.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.280

SANCIONADA 17-08-2.009
PROMULGADA 24-09-2.009
DECRETO N° 3248

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Contrato de Cesión Precaria con cargo de un predio a orillas del Lago San José, suscrito entre la Municipalidad de Río Turbio y la Asociación A.C.Ka.R.T. de fecha 20 de febrero del año 2009, adjuntando copia del cropis del Proyecto de Actividades Náuticas Dique "San José", los cuales forman parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 2º: LOS gastos que demande la ejecución de la presente Ordenanza, serán imputados a la Partida del Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos correspondiente al Ejercicio Financiero del corriente año.

ARTÍCULO 3º: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.281

SANCIONADA 17-09-2.009
PROMULGADA 24-09-2.009
DECRETO N° 3249

ARTÍCULO 1º: DECLARASE de Interés Municipal, de acuerdo a lo normado en la Ordenanza N°1767 – Artículo 6º Inc.4, EL TORNEO DE VOLEY DANTE CANTARUTTI", categoría mayores, femenino y masculino, el que a través de sus organizadores se realizará en Río Turbio en el presente año y sucesivos.

ARTÍCULO 2º: IMPUTASE los gastos que demande la presente, al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2009 y sucesivos.

ARTÍCULO 3º: REMITASE copia de la presente al Profesor Agüero, Martín, organizador del evento deportivo del año 2009.

ARTÍCULO 4º: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.282

SANCIONADA 17-09-2.009
PROMULGADA 28-09-2.009
DECRETO N° 3269

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a la señora María Virginia ZABALA, D.N.I.N°14.504.222, el Lote N°6 Mzna N°105 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 387,85m2, mensura aprobada N°M-0924, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS(\$4.654,20) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.70), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/01, Ref. 570, que consta de setenta y dos (72) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: LA ADJUDICATARIA, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de la indicada en el Artículo N°1.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "pago al contado", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que la adjudicataria optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a la interesada.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.283

SANCIONADA 17-09-2.009
PROMULGADA 28-09-2.009
DECRETO N° 3270

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a la señor Ariel Alberto MATUS, D.N.I.N°26.065.895, el Lote N°2 "B" Mzna N°126 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 323,08m2, mensura aprobada N°M-10.532, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS(\$4.652,35) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.22), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/99, Ref. 430, que consta de veinticuatro (24) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°1.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "pago al contado", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº	2.284
SANCIONADA	17-09-2.009
PROMULGADA	28-09-2.009
DECRETO Nº	3271

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al señor Tomás Napoleón SARMIENTO, D.N.I.Nº17.322.709, en relación del Lote Nº01 de la Mzna Nº214 de Río Turbio, con destino a la actividad comercial, con una superficie de 276,30m², mensura aprobada NºM-4667, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS(\$13.262,40) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.44), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115/03, Ref. 781, que consta de cuarenta y nueve (49) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo Nº1.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº	2.285
SANCIONADA	17-09-2.009
PROMULGADA	28-09-2.009
DECRETO Nº	3272

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al señor Fabián Javier RAMOS, D.N.I.Nº27.275.447, el Lote Nº9 Mzna Nº118 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanen-

te, con una superficie de 294,51m², mensura aprobada NºM-8219, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA CON VEINTISEIS CENTAVOS(\$4.170,26) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.15), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115/99, Ref. 449, que consta de cincuenta y tres (53) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo Nº1.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº	2.286
SANCIONADA	17-09-2.009
PROMULGADA	28-09-2.009
DECRETO Nº	3273

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a la señora Marcela Virginia GONZALEZ, D.N.I.Nº28.777.061, el Lote Nº02 Mzna Nº160 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 348,00m², mensura aprobada NºM-11.137, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$3.862,80) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.27), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115/07, Ref. 1.387 que consta de treinta y cinco (35) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: LA ADJUDICATARIA, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de la indicada en el Artículo Nº1.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “pago al contado”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que la adjudicataria optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a la interesada.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.287
SANCIONADA	17-09-2.009
PROMULGADA	30-09-2.009
DECRETO N°	3295

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE al señor Juan Oscar REINOSO, D.N.I.N°16.664.581 y la señora Liliana Julia DIAZ, D.N.I.N°14.777.883, en relación del Lote N°13 Mzna N°156 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 285,53m2, mensura aprobada N°M-10.575, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO ONCE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS(\$4.111,63), Y EL Lote N°14 de la Mzna N°156 de Río Turbio con destino a la Ampliación de su vivienda familiar, con una superficie de 299,80m2, Mensura aprobada N°M-10.577, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON DOCE CENTAVOS (\$4.317,12) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.53-55), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/99, Ref. 476, que consta de cincuenta y ocho (58) fojas útiles.

ARTICULO 2º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°1.

ARTICULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “pago al contado”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.288
SANCIONADA	17-09-2.009
PROMULGADA	30-09-2.009
DECRETO N°	3296

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE al señor Luis SATARICH, D.N.I.N°11.059.781 y a la señora Lidia Adela HRYNCHYSZYN, D.N.I.N°21.597.741, el Lote N°13 Mzna N°119 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda multifamiliar, con una superficie de 506,43m2, mensura aprobada N°M-11478, cuyo valor asciende a la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS(\$24.308,64) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.25), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/09, Ref. 1713, que consta de veintiséis (26) fojas útiles.

ARTICULO 2º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°1.

ARTICULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “pago al contado”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.2829
SANCIONADA	17-09-2.009
PROMULGADA	30-09-2.009
DECRETO N°	3297

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a la señora Amalia Beatriz MATUS, D.N.I.N°17.651.471 y al señor Cándido José PEREZ, D.N.I.N°17.880.219, el Lote N°13 Mzna N°129 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanen-

te, con una superficie de 575,00m², mensura aprobada N°M-7072, cuyo valor asciende a la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA (\$6.670,00) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.28), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/97, Ref. 162, que consta de treinta y siete (37) fojas útiles.

ARTICULO 2°: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 3°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°1.

ARTICULO 4°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por: Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza. Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 7°: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.290

SANCIONADA **17-09-2.009**
PROMULGADA **30-09-2.009**
DECRETO N° **3298**

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE al señor Tomás RETAMAL, D.N.I.N°18.426.569 y a la señora Jacqueline de Lourdes ALVAREZ CATELICAN, D.N.I.N°18.809.045, el Lote N°1H Mzna N°6A del barrio Los Nires de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 483,35m², mensura aprobada N°M-8308, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS(\$5.606,86) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.17), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/96, Ref. 51, que consta de sesenta y ocho (68) fojas útiles.

ARTICULO 2°: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 3°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°1.

ARTICULO 4°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que

será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por: Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza. Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 7°: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.291

SANCIONADA **17-09-2.009**
PROMULGADA **30-09-2.009**
DECRETO N° **3299**

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE al señor ROBERTO Mauricio BERTAGNA, D.N.I.N°22.236.788, el Lote N°1 Mzna N°4 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 392,00m², mensura aprobada N°M-0942, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON SESENTA CENTAVOS(\$4.625,60) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.18), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/97, Ref.165, que consta de sesenta y cinco (65) fojas útiles.

ARTICULO 2°: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 3°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°1.

ARTICULO 4°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por: Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza. Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.292
SANCIONADA	17-09-2.009
PROMULGADA	30-09-2.009
DECRETO N°	3300

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a la señora Adriana Isabel CARPIO, D.N.I.Nº26.290.513, el Lote N°6 Mzna N°136 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 467,45m2, mensura aprobada N°M-8216, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS(\$5.328,93) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.17), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/98, Ref.256, que consta de cincuenta y cinco (55) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: LA ADJUDICATARIA, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de la indicada en el Artículo N°1.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que la adjudicataria optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a la interesada.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.293
SANCIONADA	17-09-2.009
PROMULGADA	30-09-2.009
DECRETO N°	3301

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a la señora Catalina del Valle ROSOLINO, L.C. N°6.429.966, el Lote N°4 Mzna N°141 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 675,95m2, mensura aprobada N°M-10.388, cuyo valor asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$9.733,68) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.56), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/96, Ref.38 que consta de cincuenta y ocho (58) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: LA ADJUDICATARIA, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de la indicada en el Artículo N°1.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que la adjudicataria optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a la interesada.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.294
SANCIONADA	17-09-2.009
PROMULGADA	30-09-2.009
DECRETO N°	3302

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a la señora Carolina Judit ZARATE, D.N.I.Nº28.832.891, el Lote N°42 Mzna N°180 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 480,25m2, mensura aprobada N°M-10.830, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS(\$5.429,61) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.25), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/05, Ref.998, que consta de cuarenta y tres (43) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: LA ADJUDICATARIA, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de la indicada en el Artículo N°1.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que la adjudicataria optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a la interesada.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.295

SANCIONADA 17-09-2.009
PROMULGADA 30-09-2.009
DECRETO N° 3303

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al señor Juan de la Cruz GALVAN, D.N.I.N°14.058.324, el Lote N°02 Mzna N°134 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 539,48m2, mensura aprobada N°M-10417, cuyo valor asciende a la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON SETENTA Y SÉIS CENTAVOS (\$6.463,76) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.24), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/06, Ref.350, que consta de veintisiete (27) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°1.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "pago al contado", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.296

SANCIONADA 17-09-2.009
PROMULGADA 30-09-2.009
DECRETO N° 3304

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a la señora Elsa RIVAS, D.N.I.N°14.656.954, el Lote N°22 Mzna N°133 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 306,94m2, mensura aprobada N°M-10582, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON DOCE CENTAVOS (\$3.499,12) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.33), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/99, Ref.358 que consta de treinta y siete (37) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: LA ADJUDICATARIA, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de la indicada en el Artículo N°1.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "pago al contado", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que la adjudicataria optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a la interesada.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.297

SANCIONADA 17-09-2.009
PROMULGADA 30-09-2.009
DECRETO N° 3305

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al señor Ignacio Leonardo ALARCON, D.N.I.N°10.267.168, el Lote N°4 Mzna N°147 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 292,26m2, mensura aprobada N°M-8222, cuyo valor asciende a la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCO CENTAVOS (\$2.981,05) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.55), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/06, Ref.1125 que consta de cincuenta y ocho (58) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°1.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.298

SANCIONADA 17-09-2.009
PROMULGADA 30-09-2.009
DECRETO N° 3306

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al señor José Ermindo ALVAREZ, D.N.I.N°21.666.953 y a la señora Fernanda Mariel ARCE, D.N.I.N°35.953.217, el Lote N°7 Mzna N°118 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 340,00m², mensura aprobada N°M-8219, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$4.896,00) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.13), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/98, Ref.264 que consta de sesenta y uno (61) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°1.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.299

SANCIONADA 17-09-2.009
PROMULGADA 30-09-2.009
DECRETO N° 3304

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a la señora Maris VERA, D.N.I.N°4.987.765, el Lote N°6 Mzna N°222 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 240,00m², mensura aprobada N°M-10570, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$3.456,00) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.32), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/06, Ref.1126 que consta de treinta y cuatro (34) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: LA ADJUDICATARIA, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de la indicada en el Artículo N°1.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que la adjudicataria optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a la interesada.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.300

SANCIONADA 17-09-2.009
PROMULGADA 30-09-2.009
DECRETO N° 3308

ARTÍCULO 1º: RATIFÍCASE en todos sus términos al Decreto Municipal N°3.033/00 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, de

fecha 02 de septiembre de 2009, a el Convenio de Cesión de Inmueble de fecha 01 de septiembre del 2009, suscripto con el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Río Turbio –S.O.E.M. R.T-, representado por su Secretaria General señora Alicia Inés ALVAREZ e integrantes del secretariado, por la Cesión en Comodato del Inmueble individualizado como ExTiro Federal, ubicado en el barrio Las Margaritas lindante con el Vivero Municipal, por el término de dos (2) años, a partir de la firma del mismo.

ARTÍCULO 2º: LOS GASTOS que demande la ejecución de la presente Ordenanza, serán imputados a la partida del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al ejercicio financiero del corriente año y sucesivos.

ARTICULO 3º: REMITIR copia a las Dependencias Municipales que correspondan.

ARTÍCULO 4º: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº	2.301
SANCIONADA	17-09-2.009
PROMULGADA	30-09-2.009
DECRETO Nº	3309

ARTICULO 1º: APRUÉBASE el Convenio Interinstitucional suscripto con el Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Santa Cruz, representado por su Presidente, Profesor Roberto Luis BORSSELLI, acuerda celebrar e instrumentar el proyecto de Asistencia Pedagógica Comunitaria "La Escuela y las Redes Sociales".

ARTÍCULO 2º: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº	2.302
SANCIONADA	17-09-2.009
PROMULGADA	30-09-2.009
DECRETO Nº	3310

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a la señora Adriana Candelaria MONTIEL, D.N.I. Nº14.248.992, el Lote Nº5B Mzna Nº203 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 353,48m², mensura aprobada NºM-10464, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS (\$4.176,00) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.358, de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115/96, Ref.14 que consta de cincuenta y ocho (58) fojas útiles.

ARTICULO 2º: LA ADJUDICATARIA, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868.

ARTICULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de la indicada en el Artículo Nº1.

ARTICULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "pago al contado", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que la adjudicataria optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a la interesada.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº	2.304
SANCIONADA	17-09-2.009
PROMULGADA	20-10-2.009
DECRETO Nº	3524

ARTICULO 1º: MODIFÍCASE el Artículo 1º. En los Incisos c), d) y g). el Artículo 2º y el Artículo 5º, de la Ordenanza Nº1544, en el cuál quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º:

Inciso c) El jurado elegirá 3 viviendas por Barrio las cuales serán ganadoras del concurso.

Inciso d) Los premios serán: 1º puesto 100 % eximición de impuesto anual inmobiliario, 2º puesto 50% eximición de impuesto anual inmobiliario, 3º puesto el 25% eximición de impuesto anual inmobiliario, mas diploma y un cartel en el patio de la vivienda para cada ganador.

Inciso g) El jurado será integrado por un representante del Consejo Vecinal, un integrante del Departamento Ejecutivo Municipal, y un representante del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

Artículo 2º: LA organización de este concurso estará a cargo de la Secretaria General, de la Municipalidad de Río Turbio, con la participación de las Juntas Vecinales.

Artículo 5º: REMÍTASE copia de la presente a todas las juntas vecinales del ejido municipal de Río Turbio.

ARTÍCULO 2º: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº	2.305
SANCIONADA	20-11-2.008
PROMULGADA	29-10-2.009
DECRETO Nº	3624

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al señor Rosario GAITAN, D.N.I. Nº14.001.509, la Parcela Nº12 de la Manzana Nº8 del Bº Eva Perón de la localidad de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 412,006m², Mensura Nº10.567, cuyo valor asciende a la suma de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$6.309,22) establecido en el Decreto Nº3285/2008, emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, con fecha 02 de octubre del año en curso.

ARTÍCULO 2º: DESESTÍMASE el Dictamen A.L.039/08, emitido por la Asesoría Letrada del Municipio de Río Turbio el 03 de setiembre del año en curso por el que, indebidamente resuelve adjudicar y no acon-

sejar al Órgano de Aplicación adjudique, como corresponde a un funcionario de Asesoramiento Técnico.

ARTÍCULO 3º: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.306
SANCIONADA	01-10-2.009
PROMULGADA	29-10-2.009
DECRETO N°	3625

ARTÍCULO 1º: DECLARASE de Interés Municipal, Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio, las "II Jornadas de Cardiología", organizada por el Hospital de la Cuenca Carbonífera, a realizarse durante los días 26 y 27 de septiembre del 2009, en las instalaciones del Hospital de la Cuenca Carbonífera, y las Jornadas sucesivas a realizarse, conforme a la Ordenanza N°1.767, Artículo 6º, Inciso 5º).

ARTÍCULO 2º: REMITASE copias al Director del Hospital de la Cuenca Carbonífera

ARTÍCULO 3º: IMPUTASE los gastos que demande la presente, a la Partida Presupuestaria del Ejercicio 2009 y contémpese en caso de continuar las mismas en los sucesivos Presupuestos.

ARTÍCULO 4º: EL presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Economía y Administración, y General a cargo de la Secretaria Legal y Técnica.

ARTÍCULO 5º: TOMEN conocimiento las distintas Dependencias Municipales que corresponda. CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.307
SANCIONADA	15-10-2.009
PROMULGADA	29-10-2.009
DECRETO N°	3626

ARTÍCULO 1º: DECLARASE de Interés Municipal, en los términos de lo normado en la Ordenanza N°1767/01 – Artículo 6º Inc.5, al encuentro organizado por la Parroquia Santa Bárbara y la Pastoral Juvenil Diocesana, a realizarse en nuestra localidad los días 23, 24 y 25 de octubre del corriente año.

ARTÍCULO 2º: REMITASE copia al el Cura Párroco Sergio Soto y a la señora Coordinadora Pastoral Juvenil, Mirtha Esther Vargas.

ARTÍCULO 3º: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.308
SANCIONADA	15-10-2.009
PROMULGADA	29-10-2.009
DECRETO N°	3627

ARTÍCULO 1º: DECLARESE de Interés Municipal, conforme a la Ordenanza N°1767 – Artículo 6º Inc.6, la realización Anual de la "XIII FERIA DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL JARDÍN BELÉN" organizado por el Jardín "Belén" del Colegio Santa Cruz de nuestra localidad, los días 29 y 30 de octubre del corriente año.

ARTÍCULO 2º: IMPUTASE los gastos que demande la presente, al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2009 y sucesivos.

ARTÍCULO 3º: REMITASE copia de la presente a la Dirección del Jardín Belén del Colegio Santa Cruz a los diferentes medios de Comunicación.

ARTÍCULO 4º: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.309
SANCIONADA	15-10-2.009
PROMULGADA	12-11-2.009
DECRETO N°	3776

ARTÍCULO 1º: MODIFÍCASE los Artículos 1º y 3º de la Ordenanza N°2.276, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º: Apruébase subsidiar en un monto equivalente al 40% (cuarenta por ciento), los valores a que se refiere el Artículo 17º, CAP. III de la Ordenanza N°2.091 y sus sucesivas, Segmento: "Para Familias por m3", cuando el adquirente de los bienes referidos sea, Empleado de la Municipalidad de Río Turbio, cualquiera sea la categoría que revistan sin excepción alguna."

Artículo 2º: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal de Río Turbio, a subsidiar en un monto equivalente al 30% (treinta por ciento) los valores a que se refiere el Artículo 14º, CAP.III de la Ordenanza N°2.091 y sus sucesivas, en cuanto a servicios especiales, ítems a) al i) destinados a los Empleados Municipales, cualquiera sea la categoría que revista, sin excepción alguna."

ARTÍCULO 2º: SUPRÍMASE los Artículos 5º y 6º de la Ordenanza Municipal N°2.276

ARTÍCULO 3º: LOS gastos que demanden la implementación de la presente Ordenanza, serán imputados a las partidas pertinentes del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al Ejercicio del corriente año y sucesivos.

ARTÍCULO 4º: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.310
SANCIONADA	15-09-2.009
PROMULGADA	12-11-2.009
DECRETO N°	3777

ARTÍCULO 1º: ADHÉRIR a la Resolución 04/2.009 – Secretaría de Relaciones Parlamentarias – Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación- por la cual se crea el Programa Nacional de Concejos Deliberantes Estudiantiles Objetivos publicados en el Boletín Oficial de fecha 24-04-2009.

ARTÍCULO 2º: DIRIGIRSE al Consejo Provincial de Educación de la provincia de Santa Cruz, a efectos de que considere la posibilidad de Declarar de Interés Educativo el "Programa Nacional de Concejos Deliberantes Estudiantiles en Municipios de la República Argentina", impulsado por la Secretaría de Relaciones Parlamentarias – Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

ARTÍCULO 3º: ADJÚNTASE a la presente copia de la Resolución 04/2009 y Anexo – Secretaria de Relaciones Parlamentarias – Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación – por la cuál se crea el "Programa Nacional de Concejos Deliberantes Estudiantiles" y que pasan a ser parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 4º: REMÍTASE copia de la presente a la Secretaría de Relaciones Parlamentarias – Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, Concejos Deliberantes de la Provincia de Santa Cruz, a efectos de que adhieran a la presente, Establecimientos Educativos de Río Turbio, Consejo Vecinal y Juntas Vecinales de nuestra localidad

ARTÍCULO 5º: LOS gastos que demanden la presente serán imputados a las partidas pertinentes del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al año 2010 y sucesivos.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente procederá a reglamentar la presente dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

ARTICULO 7º: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.311

SANCIONADA 15-10-2.009
PROMULGADA 12-11-2.009
DECRETO Nº 3778

ARTÍCULO 1º: DECLARESE de Interés Municipal Comunitario, las Segundas Jornadas Ambientales de la Cuenca Carbonífera – 2009 a llevarse a cabo los días 11, 12 y 13 de noviembre del corriente año, en la Unidad Académica Río Turbio, dependiente de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, de acuerdo a lo normado en la Ordenanza Nº1767 – Artículo 6º Inc.5.

ARTÍCULO 2º: LOS Gastos que demanden el cumplimiento de la presente, serán extraídos del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2009.

ARTÍCULO 3º: REMITASE copia a la Unidad Académica Río Turbio de la UNPA.

ARTICULO 4º: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.312

SANCIONADA 05-11-2.009
PROMULGADA 12-11-2.009
DECRETO Nº 3784

ARTÍCULO 1º: RECONOCER Y DISTINGUIR como "CIUDADANO ILUSTRE" al Dr. Jorge Américo BLACHERE, Primer Intendente de Río Turbio durante el período 1958 a 1962 y Director de la Sociedad Médica Río Turbio, que se hará presente en la localidad el día 14 de noviembre de 2009 para la presentación de la Obra Literaria "RÍO TURBIO II, un pueblo que vive y late" en los términos de lo normado por Ordenanza Municipal Nº1.891, Capítulo I – Artículo 5º.

ARTÍCULO 2º: EL Departamento Ejecutivo Municipal procederá de acuerdo a lo normado por Ordenanza Municipal Nº1.981 – Capítulo I – Artículo 5º, confeccionando el Diploma alusivo correspondiente para su entrega el día del acto.

ARTÍCULO 3º: REMITASE copia de la presente al Dr. Jorge Américo BLACHERE, a los autores del Libro Río Turbio II, Dña. Alicia JARA, Nancy ILLANES, Alicia HERMAN y dése copia a los medios de comunicación locales para su difusión.

ARTICULO 4º: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.314

SANCIONADA 05-11-2.009
PROMULGADA 12-11-2.009
DECRETO Nº 3790

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al señor Adriano Abelardo VILLAGRA, D.N.I. Nº14.791.656, el inmueble situado en la ciudad de Río Turbio, ubicado en la Manzana Nº18 Lote "N" con todo lo construido y plantado en dicho lugar, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$45.825,32) de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº 8133/07, Ref.10, que consta de treinta y cinco (35) fojas útiles..

ARTÍCULO 2º: QUE SE DÉ por saldado el precio del mismo, de acuerdo a los pagos efectuados el 03-Junio-2009.

ARTÍCULO 3º: INTÍMESE al señor Adriano Abelardo VILLAGRA, a presentar a su nombre los planos al sector de Obras debidamente firmados por un Profesional Matriculado en el Municipio, una vez notificado de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 4º: UNA vez aprobado los planos respectivos, se realice los actuados necesarios para que se efectúe la Escritura Traslativa de Dominio a cargo del ADJUDICADO.

ARTICULO 5º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTICULO 6º: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 7º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.315

SANCIONADA 05-11-2.009
PROMULGADA 12-11-2.009
DECRETO Nº 3791

ARTÍCULO 1º: DECLARESE de Interés Municipal Comunitario, al Segundo Curso de Consejería en Lactancia Materna, organizado por profesionales del Hospital de la Cuenca Carbonífera, llevado a cabo los días 27, 28 y 29 de octubre del corriente año; de acuerdo a lo normado en la Ordenanza Nº1.767 – Art. 6º - Inciso 5.

ARTÍCULO 2º: REMITASE copia al Hospital de la Cuenca Carbonífera a los diferentes medios de comunicación.

ARTICULO 3º: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.316

SANCIONADA 05-11-2.009
PROMULGADA 12-11-2.009
DECRETO Nº 3792

ARTÍCULO 1º: DECLARESE de Interés Municipal Comunitario "Las Primeras Jornadas de Salud Social y Comunitaria", organizadas por el Hospital de la Cuenca Carbonífera en forma conjunta con la Dirección de Apoyo Logístico del Ministerio de Asuntos Sociales y con la Coordinación Zona Sur, a realizarse los días 23 y 2 de noviembre del corriente año, en nuestra localidad, de acuerdo a lo normado por Ordenanza Nº1.767 – Art. 6º - Inciso 5.

ARTÍCULO 2º: REMITASE copia al Hospital de la Cuenca Carbonífera a los diferentes medios de comunicación.

ARTICULO 3º: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.317

SANCIONADA 05-11-2.009
PROMULGADA 23-11-2.009
DECRETO Nº 3923

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a la señora Mariela Alejandra GONZALEZ, D.N.I. Nº24.126.164 y al señor José Luis HURTADO, D.N.I. Nº23.813.930, el Lote Nº17 Mzna Nº3 de Julia Dufour, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 312,50m2, mensura aprobada NºM-0157, cuyo valor asciende a la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$2.175,00) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.58), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el

Expediente N°7115/03, Ref.789 que consta de cincuenta y ocho (58) fojas útiles.

ARTÍCULO 2°: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 3°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°1.

ARTÍCULO 4°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 7°: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.318	
SANCIONADA	05-11-2.009
PROMULGADA	23-11-2.009
DECRETO N°	3924

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE al señor Ricardo Antonio CASAS, D.N.I.N°21.353.657 y a la señora Ana María GARCIA, D.N.I.N°16.509.692, el Lote N°21 Mzna N°3 de Julia Dufour, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 312,50m2, mensura aprobada N°M-0157, cuyo valor asciende a la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$2.175,00) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.16), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/09, Ref.1809 que consta de veinte (20) fojas útiles.

ARTÍCULO 2°: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 3°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°1.

ARTÍCULO 4°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado

fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 7°: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.320	
SANCIONADA	05-11-2.009
PROMULGADA	23-11-2.009
DECRETO N°	3926

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE al señor Marcelo Guillermo RUBINICH, D.N.I.N°21.040.882 y a la señora Doris Jorgelina LEDESMA, D.N.I.N°20.325.640, el Lote N°20 Mzna N°2 de Julia Dufour, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 406,25m2, mensura aprobada N°M-0157, cuyo valor asciende a la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2.287,50) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.40), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/06, Ref.1229 que consta de cuarenta (40) fojas útiles.

ARTÍCULO 2°: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 3°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°1.

ARTÍCULO 4°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 7°: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº	2.321
SANCIONADA	05-11-2.009
PROMULGADA	23-11-2.009
DECRETO Nº	3927

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a la señora Noelia Noemí OLIVERA, D.N.I.Nº30.093.159, el Lote Nº6 Mzna Nº3 de Julia Dufour, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 312,50m2, mensura aprobada NºM-0157, cuyo valor asciende a la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$2.175,00) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.18), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115/09, Ref.1779 que consta de veintisiete (27) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: LA ADJUDICATARIA, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de la indicada en el Artículo Nº1.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que la adjudicataria optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a la interesada.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº	2.322
SANCIONADA	05-11-2.009
PROMULGADA	23-11-2.009
DECRETO Nº	3928

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al señor Marcos Claudio Jesús Antonio MANUCCI, D.N.I.Nº10.795.439, el Lote Nº19 Mzna Nº2 de Julia Dufour, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 406,25m2, mensura aprobada NºM-0157, cuyo valor asciende a la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2.287,50) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.10), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115/08, Ref.1686 que consta de diez (10) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del pre-

sente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo Nº1.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº	2.323
SANCIONADA	05-11-2.009
PROMULGADA	23-11-2.009
DECRETO Nº	3929

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al señor Carlos Sebastián BENITEZ, D.N.I.Nº31.647.743 y a la señora Liliana Vanesa BLANCO, D.N.I.Nº30.810.546, el Lote Nº20 Mzna Nº3 de Julia Dufour, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 312,50m2, mensura aprobada NºM-0157, cuyo valor asciende a la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$2.175,00) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.16), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115/09, Ref.1812 que consta de dieciséis (16) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo Nº1.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.324
SANCIONADA	05-11-2.009
PROMULGADA	23-11-2.009
DECRETO N°	3930

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al señor Hugo José GARCIA, D.N.I.N°27.912.313 y a la señora Elisa Daniela GUTIERREZ, D.N.I.N°28.884.422, el Lote N°02 Mzna N°4 de Julia Dufour, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 213,15m2, mensura aprobada N°M-0157, cuyo valor asciende a la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.483,52) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.23), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/08, Ref.1701 que consta de veintitrés (23) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°1.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.325
SANCIONADA	05-11-2.009

PROMULGADA	23-11-2.009
DECRETO N°	3931

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al señor Juan Marcelo BRAVO, D.N.I.N°29.256.790 y a la señora Vanesa Andrea ROMAN MANCILLA, D.N.I.N°92.707.415, el Lote N°21 Mzna N°2 de Julia Dufour, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 406,25m2, mensura aprobada N°M-0157, cuyo valor asciende a la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2.287,50) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.20), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/09, Ref.1687 que consta de veinte (20) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°1.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.326
SANCIONADA	05-11-2.009
PROMULGADA	23-11-2.009
DECRETO N°	3932

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al señor Rubén Ceferino CARRIZO, D.N.I.N°25.533.647 y a la señora Natalia Verónica CASTILLO, D.N.I.N°26.510.297, el Lote N°22 Mzna N°2 de Julia Dufour, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 406,25m2, mensura aprobada N°M-0157, cuyo valor asciende a la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2.287,50) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.16), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/09, Ref.1807 que consta de dieciséis (16) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°1.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.327

SANCIONADA 05-11-2.009
PROMULGADA 23-11-2.009
DECRETO N° 3933

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al señor Juan Marcelo ARCE, D.N.I.N°24.750.595, el Lote N°4 Mzna N°3 de Julia Dufour, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 279,25m², mensura aprobada N°M-0157, cuyo valor asciende a la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.943,58) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.20), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/09, Ref.1618 que consta de veinte (20) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°1.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.328

SANCIONADA 05-11-2.009
PROMULGADA 23-11-2.009
DECRETO N° 3934

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a la señora Irma CALISAYA, D.N.I.N°27.915.294 y al señor Santos SERAPURA, D.N.I.N°226.510.297, el Lote N°22 Mzna N°2 de Julia Dufour, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 406,25m², mensura aprobada N°M-0157, cuyo valor asciende a la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2.287,50) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.16), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/09, Ref.1807 que consta de dieciséis (16) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°1.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.329

SANCIONADA 05-11-2.009
PROMULGADA 23-11-2.009
DECRETO N° 3944

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al señor José Luis CABANA, D.N.I.N°29.773.612, el Lote N°32 Mzna N°157 de Río Turbio, con

destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 285,50m², mensura aprobada N°M-10462, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS (\$3.368,90) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.57), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/99, Ref.335 que consta de cincuenta y ocho (58) fojas útiles.

ARTICULO 2°: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 3°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°1.

ARTICULO 4°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7°: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.330

SANCIONADA **05-11-2.009**
PROMULGADA **27-11-2.009**
DECRETO N° **3932**

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la señora Romina Anahí MOYANO, D.N.I.N°26.872.196y al señor Fernando Raúl MERCADO, D.N.I.N°24.932.915, el Lote N°8 Mzna N°153 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 341,00m², mensura aprobada N°M-10945, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CINCUENTA Y SÉIS CENTAVOS (\$4.828,56) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.70), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/04, Ref.842 que consta de setenta y cuatro (74) fojas útiles.

ARTICULO 2°: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 3°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°1.

ARTICULO 4°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que

será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 7°: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.331

SANCIONADA **19-11-2.009**
PROMULGADA **18-12-2.009**
DECRETO N° **4169**

ARTÍCULO 1°: DECLARESE de Interés Municipal las "Jornadas Internacionales de Ciencias Sociales - Ambiente y Salud", organizadas por la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, a desarrollarse en la localidad de Río Turbio los días 09 y 12 de diciembre del corriente año, que estará dirigida por el Doctor en Filosofía y Letras – Orientación: Geografía Jorge Amancio PICKENHAYN de la Unidad Nacional de Sanjuán y codirigidas y coordinadas por el Lic. Marcelo BONILLO, de esta Unidad Académica.

ARTÍCULO 2°: REMITASE copia de la presente a la Unidad Académica de Río Turbio y a los diferentes medios de comunicación.

ARTICULO 3°: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.332

SANCIONADA **19-11-2.009**
PROMULGADA **18-12-2.009**
DECRETO N° **4170**

ARTÍCULO 1°: MODIFÍCASE el Artículo 25°, Inciso c) de la Ordenanza N°2.139, referida a valores establecidos para el ordenamiento impositivo y fiscal correspondiente al año 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2°: INCORPÓRASE al Artículos 25°, el Inciso h) por Habilitación de vehículos destinados al Transporte Escolar que quedará redactado conforme a la Ordenanza N°2.205 de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3°: MODIFÍCASE el Artículo 26° en cuanto a los incisos b) y c), Apartados 1 y 2 respectivamente referidos a la Ordenanza N°2.139, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 4°: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.333
 SANCIONADA 19-11-2.009
 PROMULGADA 18-12-2.009
 DECRETO N° 4169

ARTÍCULO 1°: INCORPÓRASE al Presupuesto General para el Ejercicio Financiero año 2009, la Cuenta de Ingresos titulada "FONDO FEDERAL SOLIDARIO", cuya imputación es de Otras Jurisdicciones, Imputación 1.3.7., por una suma total de \$500.000,00 (Pesos quinientos mil).

ARTÍCULO 2°: INCORPÓRASE al Presupuesto General para el Ejercicio Financiero año 2009, la Cuenta de Egresos titulada "Construcción de Veredas y Reparación de Cordones Cunetas en la Avenida de los Mineros y Zona de influencia", cuya imputación es POR CONVENIOS CON PROVINCIA Imputación 2.1.2.2.20., con Imputación específica de Gastos, correspondiente a la cuenta de Ingresos creada en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.334
 SANCIONADA 19-11-2.009
 PROMULGADA 18-12-2.009
 DECRETO N° 4172

ARTÍCULO 1°: DECLARESE de Interés Municipal Comunitario la Presentación efectuada por el Jardín de Infantes N°45 "UAMEN TALENKE" de nuestra localidad, denominada "Museo GEO - Antropológico e Histórico", en el cual participan en su elaboración la Comunidad Educativa del Jardín, a realizarse los días 17 y 18 de noviembre del corriente año en dichas instalaciones, de acuerdo a lo normado por Ordenanza N°1767, Artículo 6°, Inc.5°.

ARTÍCULO 2°: REMITASE copia de la presente a los directivos del Jardín de Infantes N°45 "UAMEN TALENKE", y al Consejo Provincial de Educación.

ARTÍCULO 3°: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.335
 SANCIONADA 19-11-2.009
 PROMULGADA 18-12-2.009
 DECRETO N° 4173

ARTÍCULO 1°: DECLARESE de Interés Municipal según Ordenanza N°1767, Artículo 6°, Inciso 5°, de acuerdo a los considerandos esgrimidos precedentemente, el "Encuentro Digital" para no videntes, organizado por la Biblioteca "Kunfi Quirós" mancomunadamente con la Asociación Luis Braille INADI Santa Cruz Universidad Nacional Patagonia Austral y la Asociación Cultural de Intercambio. Secretaria de Comunicación de la Nación a través de los Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC) a llevarse a cabo los días miércoles 25, jueves 26 y viernes 27 de noviembre del corriente año, en la ciudad capital de Río Gallegos.

ARTÍCULO 2°: IMPÚTESE los gastos que demande la implementación de la presente al presupuesto Gastos y Cálculo de Recursos del presente año.

ARTÍCULO 3°: REMITASE copia de la presente a la biblioteca "Kunfi Quirós", Asociación Luis Braille, UNPA, y CEMUDI de Río Turbio.

ARTÍCULO 4°: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.336
 SANCIONADA 19-11-2.009
 PROMULGADA 18-12-2.009
 DECRETO N° 4182

ARTÍCULO 1°: RATIFÍCASE parcialmente el Decreto Municipal N°3034/09, de fecha 02 de septiembre del 2009, el cual se refiere al Acta Acuerdo, de fecha 01 de setiembre de 2009, suscripta entre la Municipalidad de Río Turbio y el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Río Turbio (SOEM), representado por su Secretaria General señora Alicia Inés Álvarez e integrantes del Secretariado, estableciendo la Movilidad en los Adicionales que figuran en el Anexo I, Inciso 1) y 2) y la incorporación a Planta Permanente a partir del 01 de septiembre de 2009 de los compañeros que figuran en el Anexo II, y a partir de 1 de Octubre de 2009 de los compañeros que figuran en el Anexo III, en un todo de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la Municipalidad de Río Turbio; asimismo se exceptúa a la Agente doña Karina Mariel CARRIZO, Administrativa, Categoría 16, Legajo N°1101, que fuera DESIGNADA Planta Permanente a través de la Resolución H.C.D. Presidencia N°183/09, a partir del 1 de septiembre de 2009, dicha disposición se encuadró en las Reglamentaciones vigentes, Capítulo IV – DE LA CARRERA, Artículo 25°, Ordenanza Municipal N°1288, y se acuerda que los compañeros contratados que se desempeñan en la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos y Recolección de Residuos tendrán una reducción en su jornada de trabajo, de treinta y cinco (35) a treinta (30) horas semanales, de lunes a viernes, y el día sábado será considerado como horas extraordinarias para el pago o para el franco compensatorio, los que serán autorizados de acuerdo a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 2°: LOS gastos que demande la ejecución de la presente Ordenanza, serán imputados a la partida de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al Ejercicio del corriente año y sucesivos.

ARTÍCULO 3°: REMITIR copia a las Dependencias Municipales que correspondan.

ARTÍCULO 4°: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.337
 SANCIONADA 19-11-2.009
 PROMULGADA 18-12-2.009
 DECRETO N° 4183

SECCIÓN 1: PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1°: LA ejecución de gastos mediante Fondos Rotatorios o Cajas Chicas es un procedimiento de excepción, limitado a casos de urgencias que no permitan la tramitación normal del Documento de Pago; por consiguiente, tanto la clase de gasto como el monto de las asignaciones, responderán a un criterio restrictivo y únicamente podrán ser aplicados a transacciones de contado.

ARTÍCULO 2°: UN Fondo Rotatorio o una Caja Chica se formaliza con la entrega de determinada cantidad de dinero a un Funcionario formalmente autorizado, a efectos de que la utilice en la ejecución de cierto tipo de gastos, con la obligación de rendir cuenta por su utilización.

ARTÍCULO 3°: LOS Fondos Rotatorios creados o que se creen, incluidas las Cajas Chicas, se consideran anticipos financieros, sin imputación Presupuestaria, al que se realizará cuando se tenga conocimiento en virtud de las reposiciones que se soliciten, de las rendiciones finales de los Fondos o de las reales imputaciones de los gastos realizados y liquidados.

ARTÍCULO 4°: SE podrán realizar gastos con cargo a los Fondos Rotativos o a las Cajas Chicas siempre que se trate de los siguientes conceptos:

- a) "Bienes de Consumo"

- b) " Servicios No Personales

SECCIÓN 2: RÉGIMEN DE FONDOS ROTATORIOS

ARTÍCULO 5º: DISPÓNESE la creación de un FONDO ROTATIVO GENERAL, previsto para cada Ejercicio Fiscal, equivalente al 6% (seis por ciento) de la sumatoria de los Créditos Presupuestarios identificados como: Partida "Bienes de Consumo" y Partida "Servicios".

ARTÍCULO 6º: EL Fondo Rotatorio General se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Hasta un 50% (cincuenta por ciento) en concepto de Cajas Chicas y se identificará como Fondo Rotatorio General – Cajas Chicas.
- b) La diferencia entre el 100% (cien por ciento) y lo distribuido según el Inciso anterior del Fondo Rotatorio General se identificará como Fondo Rotatorio General – Resto y será destinado a cubrir las necesidades derivadas de:
 - b.1. Bienes de Consumo
 - b.2. Anticipos Varios y Otros Conceptos a pagar por Tesorería y todo otro gasto no previsto que cuenta con autorización de la Secretaría de Economía y Administración.

ARTÍCULO 7º: NO podrán adquirirse con Fondos Rotatorios Bienes de Consumo incluidos en la programación de compra por la Dirección de Suministros, salvo inexistencia del bien en depósito o imposibilidad de suministrarlo al requirente dentro de los plazos solicitados, si excepcionalmente se tratare de algún Bien Mueble de Capital, deberá adjuntarse las constancias de haber cumplido los trámites inherentes a la incorporación al Patrimonio Municipal.

ARTÍCULO 8º: SE faculta a la Secretaría de Economía y Administración a realizar las distribuciones o transferencias internas, en función de las necesidades operativas o por razones de necesidad debidamente justificadas.

ARTÍCULO 9º: LA responsabilidad y administración del Fondo Rotatorio General, en la forma prevista en el Artículo 6º, recaerá sobre el Tesorero de la Municipalidad, a tales efectos, el Departamento Hacienda deberá emitir mensualmente una Orden de Pago equivalente a la doceava parte del total anual previsto para este rubro, por aplicación de los Artículos precedentes.

ARTÍCULO 10º: CONTRA esa Orden de Pago se liquidarán los pagos de las Partidas involucradas y los Anticipos Varios, otros conceptos a abonar por la Tesorería y todo otro gasto no previsto que cuente con la autorización previa del Secretario del Área.

SECCIÓN 3: REGIMEN DE CAJAS CHICAS

ARTÍCULO 11º: LAS Cajas Chicas constituyen desagregaciones del Fondo Rotatorio General dispuesto según el Artículo 6º y en su conjunto, no podrán ser superior al 50% (cincuenta por ciento) del dicho Fondo, bajo este Régimen deben canalizarse exclusivamente gastos urgentes de monto reducido, siendo estos no mayor a \$200 (Pesos Doscientos) por cada factura, siempre debe tratarse de gastos cuya urgencia no permita tramitación normal de Documento de Pago.

ARTÍCULO 12º: EL monto mensual a utilizar en concepto de Cajas Chicas que se constituyan, no podrá superar la doceava parte del monto total de Caja Chica asignado para todo el Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 13º: LOS montos de Cajas Chicas y responsables de las mismas, para el Ejercicio Fiscal, recaerá sobre el Tesorero de la Municipalidad.

ARTÍCULO 14º: SE faculta a la Secretaría de Economía y Administración para autorizar la apertura de Cajas Chicas Secundarias dentro del Régimen de Cajas Chicas, en caso de autorizarse, las Cajas Chicas Secundarias solicitarán sus creaciones, ampliaciones, disminuciones y reposiciones a la Caja Chica Maestra, la cual centralizará la información y solicitará de ser necesario, ampliaciones, disminuciones o reposiciones a la Secretaría de Economía y Administración, para cumplir con estos requerimientos.

ARTÍCULO 15º: TODO gasto que supere los \$200 (Pesos Doscientos) que debe ser pagado por Fondo Rotatorio o Caja Chica deberá tener la aprobación previa de la Secretaría de Economía y Adminis-

tración, situación que estará basada en la presentación por escrito del área involucrada argumentando la urgencia y la necesidad del gasto.

ARTÍCULO 16º: LA Secretaría de Economía y Administración entregará los Fondos de Cajas Chicas establecidos en esta Ordenanza a los responsables que se designen para tal fin.

ARTÍCULO 17º: LOS responsables para la recepción y el manejo de los Fondos de Cajas Chicas serán el Intendente Municipal, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, el Juez de Faltas y los Secretarios del Departamento Ejecutivo, el receptor de los Fondos deberá rendir los mismos dentro de las veinticuatro horas de efectuado el pago y nunca pasadas las setenta y dos horas desde que recibió el importe en cuestión.

ARTÍCULO 18º: DEL monto asignado de Caja Chica cada responsable deberá rendir un porcentaje tal que permita al Departamento de Hacienda, el tiempo suficiente para su control, imputación y la emisión de la correspondiente Orden de Pago y su reposición a través de la Tesorería Municipal, para ello el responsable deberá prever los fondos disponibles necesarios, hasta obtener la reposición ya que no se otorgarán adelantos a cuenta de rendiciones.

ARTÍCULO 19º: ANTES del cierre del Ejercicio o en caso de cese de funciones del responsable, se deberá efectuar la rendición final de los fondos asignados, acompañando los comprobantes respaldatorios de los fondos utilizados y los fondos no invertidos o no gastados.

ARTÍCULO 20º: FACÚLTASE a la Secretaría de Economía y Administración al dictado de las Normas Complementarias que hagan al cumplimiento de lo dispuesto en las Secciones 2 y 3.

ARTÍCULO 21º: DERÓGASE cualquier otra Ordenanza que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 22º: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 23º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº	2.338
SANCIONADA	19-11-2.009
PROMULGADA	18-12-2.009
DECRETO Nº	4184

ARTÍCULO 1º: EL Ejecutivo Municipal a través de las áreas que correspondan implementará las medidas, acciones y gestiones necesarias con el propósito de elaborar un proyecto para construir una plaza, en el lugar que oportunamente se convenga, y que se denominará "LA PLAZA DE LA DEMOCRACIA", y en la cual, en principio se erigirán los bustos de los ex presidentes de la Nación, Doctor Raúl Ricardo Alfonsín y General Don Juan Domingo

ARTÍCULO 2º: EL Ejecutivo Municipal junto con este Honorable Cuerpo podrán crear o constituir una Comisión Ad-Hoc, con el propósito de dar una amplia participación a las organizaciones, instituciones y vecinos de nuestra Ciudad, para una mejor consecución de este Proyecto.

ARTÍCULO 3º: EN caso de no encontrar o de no haber un lugar disponible y ademado para la realización de este proyecto el Ejecutivo Municipal podrá efectuar la adquisición de un terreno, en cualquiera de las formas establecidas por el Código Civil, para acceder a la propiedad.

ARTÍCULO 4º: ENVIAR copia de la presente a todos los Presidentes de las Juntas Vecinales.

ARTÍCULO 5º: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº	2.339
SANCIONADA	10-12-2.009
PROMULGADA	18-12-2.009

DECRETO N° 4188

ARTÍCULO 1º: A los fines de lo dispuesto por el Artículo 1º del Código Fiscal Municipal, se establece como Ordenanza Impositiva y de Faltas de la Municipalidad de Río Turbio, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2010, a cuyos efectos los impuestos, tasas, derechos, contribuciones, multas, recargos e intereses anuales, se abonarán conforme a los montos fijados en las disposiciones siguientes:

**TITULO I
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES**

CAPÍTULO I

IMPUESTO INMOBILIARIO Y VALUACION FISCAL

ARTÍCULO 2º: ESTABLECESE una Depreciación Anual del uno y medio por ciento (1,5%) sobre la Valuación Fiscal de la superficie edificada, tomándose como base la fecha de registro del respectivo Inmueble en esta Municipalidad y hasta un tope de cincuenta (50) años.

ARTÍCULO 3º: FIJASE, la Valuación Fiscal para la superficie edificada por metro cuadrado (m2), en los siguientes montos:

Categoría "1"	\$ 200,00
Categoría "2"	\$ 145,00
Categoría "3"	\$ 90,00

- d) CATEGORÍA 1: Todas las construcciones de mampostería que según el Código de Edificación corresponda a la clase "A".
- e) CATEGORÍA 2: Todas las construcciones de mampostería que según el Código de Edificación corresponde a la clase "B".
- f) CATEGORÍA 3: Todas las construcciones de material ligero, cualquier tipo de paneles, etc.. que según el Código de Edificación corresponde a la clase "C".

Cuando se tratare de una construcción mixta, la Secretaría de Obras y Servicios, informará las respectivas superficies (en m2) que corresponde liquidar en cada caso y el respectivo año de construcción de las mismas.

ARTÍCULO 4º: FIJASE la Valuación Fiscal sobre Superficie libre de mejoras, por metro cuadrado (m2), según la Zona de ubicación geográfica, en lo siguiente:

Zona 1 de Río Turbio	\$ 14,00
Zona 2 de Río Turbio	\$ 10,50
Zona 3 de Río Turbio	\$ 8,50
Zona Única	\$ 850

ZONA 1: Se encuentran comprendidos los inmuebles de:

- Las Manzanas 26, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37 y 38;
- De la Manzana 30: los Lotes D2, D3, E, F2, G y H;
- De la Manzana 32: los Lotes A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K;
- De las Manzanas 49: los Lotes 1, 6, 7 y Plaza de los Niños;
- De la Manzana 114: los Lotes 1, 2J, 2K y 2L.

ZONA 2: Se encuentran comprendidos los inmuebles de

- Las Manzanas 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 23A, 24, 25, 27, 28, 43, 44, 45, 51, 52, 59, 60, 64, 65, 71, 75, 78, 79, 80, 82, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 98, 101, 113, 117, 118, 122, 123, 150, 151, 153, 154A, 156, 179, 189, 203, 216, 217A, 217B, 218A, 218B, 218C, 218D, 219A, 219B, 219C, 219D, 220A, 220B, 220C, 220D, 221A, 221B, 222, 223, 224A, 224B, 225A, 225B, 226, 228, 229, 231, 233, P.23, P.30, FR.15.
- De la Manzana 1: los Lotes N, Ñ, O, P, Q y R.
- De la Manzana 4: los Lotes 14, 15, 16 y 17.
- De la Manzana 5: los Lotes 1, 2, 3, 4A y 18A.
- De la Manzana 6A: los Lotes 1A, 2 y 3 (S.P.).
- De la Manzana 6B: los lotes 1A, 1B, 1C, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.
- De la Manzana 7: Los lotes 1, 2A, 3A, 3B, 3C, 3D, 3E, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

- De la Manzana 8A: los Lotes 11 y 12.
- De la Manzana 8B: los Lotes 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
- De la Manzana 8C: los Lotes 1, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22.
- De la Manzana 9: los Lotes 8, 9L, 9M, 9N, 9Ñ, 9O, 9P y 10.
- De la Manzana 10: los Lotes 11, 12 y 13.
- De la Manzana 11: los Lotes 12, 13 y 14.
- De la Manzana 12: los Lotes 8, 9, 20, 27, 28, 33, 34, 35 y 36.
- De la Manzana 13A: los Lotes 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 24.
- De la Manzana 13B: los Lotes 1, 2, 3, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 23, 27 y 29.
- De la Manzana 14A: los Lotes 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10 y 11.
- De la Manzana 14B: los Lotes 1A, 2, 3, 4, 5, 7, 9 y 10.
- De la Manzana 14C: los Lotes 2, 3, 4 y 5.
- De la Manzana 19: los Lotes 1, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 20.
- De la Manzana 19A: los Lotes 4, 5, 6 y 7.
- De la Manzana 20: los Lotes A, B, C, D, E, F, G, H, J, K, L, M, 1 y 2.
- De la Manzana 22A: los Lotes 1 y 2.
- De la Manzana 29: los Lotes A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L y M.
- De la Manzana 30: los Lotes A, B, C, I, J, K, L y M.
- De la Manzana 32: los Lotes K, 12, 13, 14, N, Ñ, 17, 18, 19, Q y R.
- De la Manzana 33: los Lotes A y B.
- De la Manzana 33C1: los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11A, 12, 13, 15 y 17.
- De la Manzana 40: los Lotes I y J.
- De la Manzana 41: los Lotes A1 y B.
- De la Manzana 42: los Lotes A1, A2, B, C, D y LL.
- De la Manzana 46: el Lote A.
- De la Manzana 47: los Lotes A, B, C, D, E, F, G, H1, H2 y H3.
- De la Manzana 48: los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7A, 7B, 7C, 8A, 9A, 10A, 11A y Colegio Santa Cruz.
- De la Manzana 49: los Lotes 2 y 4.
- De la Manzana 50: los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.
- De la Manzana 53: los Lotes A1, A2, B2, B3, C, D y E.
- De la Manzana 54: los Lotes A, B y C.
- De la Manzana 57: los Lotes D y E.
- De la Manzana 58: el Lote C.
- De la Manzana 61: los Lotes A, B, C, y D.
- De la Manzana 62: el Lote A.
- De la Manzana 62B: los Lotes 1, 2, 3 y 5.
- De la Manzana 63: los Lotes B, C y D.
- De la Manzana 66: los Lotes 2, 3, 5 y 7.
- De la Manzana 68A: los Lotes 1 y 3 (M.R.T.).
- De la Manzana 69: los Lotes 1, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
- De la Manzana 70: los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.
- De la Manzana 71: los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.
- De la Manzana 72: los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.
- De la Manzana 73: el Lote 1.
- De la Manzana 74: el Lote 1.
- De la Manzana 76: los Lotes F.R.8.
- De la Manzana 81: los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27.
- De la Manzana 83: los Lotes 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.
- De la Manzana 84: los Lotes 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.
- De la Manzana 85: los Lotes 1, 2A y 3 (S.P.).
- De la Manzana 95: los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 11.
- De la Manzana 96: los Lotes 1, 6 y 11.
- De la Manzana 97: los Lotes 1, 7 y 9.
- De la Manzana 99: el Lote 10.
- De la Manzana 100: los Lotes 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.
- De la Manzana 103: los Lotes 3 y 4.
- De la Manzana 104: los Lotes 4 y 5.
- De la Manzana 105: los Lotes 1 y 2.
- De la Manzana 106: los Lotes 1B y 1C.

- De la Manzana 107: los Lotes 1 y 4.
- De la Manzana 108: los Lotes 4 y 5.
- De la Manzana 109: los Lotes 4 y 5
- De la Manzana 110: los lotes 1 y 6.
- De la Manzana 111: los Lotes 1 y 4.
- De la Manzana 112: los Lotes 4 y 5.
- De la Manzana 114: los Lotes 2B, 2H y 2I.
- De la Manzana 116A: el Lote 1A.
- De la Manzana 116B el Lote 1.
- De la Manzana 119: los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9.
- De la Manzana 120: los Lotes 1, 8, 9, 12, 13, 14, 5B y 5D.
- De la Manzana 124: los Lotes 1 y 2.
- De la Manzana 126: los Lotes 1 y 2.
- De la Manzana 127: los Lotes 13, 15K y 151.
- De la Manzana 128: los Lotes 17 y 18.
- De la Manzana 129: los Lotes 18 y 19.
- De la Manzana 138: los Lotes 4 y 5.
- De la Manzana 139: los Lotes 6, 7, 8 y 9.
- De la Manzana 141: los Lotes 4, 5, 6, 7 y 8.
- De la Manzana 143: los Lotes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.
- De la Manzana 144: los Lotes 3, 4, 5, 6, y 7.
- De la Manzana 145: los Lotes 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
- De la Manzana 146: los Lotes 1, 5, 6, 7 y 8.
- De la Manzana 147: los Lotes 5 y 1A.
- De la Manzana 148: los Lotes 1, 9, 10, 17, 18 y 19.
- De la Manzana 149: los Lotes 1, 10, 11, 12, 13, 22, 23 y 24.
- De la Manzana 152: los Lotes 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10. Esc. Esp N°9.
- De la Manzana 180: los Lotes 25 y 26.
- De la Manzana 190: el Lote 4.
- De la Manzana 214: los Lotes 5 y 6 (S.P.).
- De la Manzana 215: los Lotes 1 y 2.
- De la Manzana 234: los Lotes 1, 2, 3, 4 y 5.
- Demás arterias urbanas que cuentan con pavimento, según actualización de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

ZONA 3: Todos los inmuebles no mencionados en las Zonas 1 y 2, de la trama urbana.

ZONA UNICA: La población de "Julia Dufour", el área de "Mina 1" y las no comprendidas en 1, 2 y 3.

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer a través de acto administrativo fundado, la rezonificación a los efectos del presente Artículo en función de las obras de pavimentación y/o equipamiento urbano que se ejecuten en el Ejido Municipal, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5°: FIJASE la alícuota del Impuesto Inmobiliario Urbano y de la Zona Parque Industrial, en el uno por ciento (1%) de la Valuación Fiscal de la superficie edificada más el uno por ciento (1%) de la Valuación Fiscal de la superficie libre de mejoras.

ARTÍCULO 6°: FIJASE la alícuota del Impuesto al Baldío en el quince por ciento (15%) de la Valuación Fiscal del Inmueble Libre de Mejoras.

ARTÍCULO 7°: FIJASE en concepto de Arrendamiento Anual de Tierras Fiscales, un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Valuación Fiscal de las tierras libre de mejoras, más los impuestos inmobiliarios correspondientes.

ARTÍCULO 8°: DETERMINASE que en los edificios de Propiedad Horizontal el impuesto se cobrará por unidad habitacional, adicionándosele la parte de la superficie del terreno que le haya sido asignada a cada una o en forma proporcional cuando fuera común.

ARTÍCULO 9°: LOS INMUEBLES en construcción, con destino a vivienda única familiar y permanente, abonarán en concepto de Impuesto Inmobiliario, una alícuota del cincuenta por ciento (50%) de lo dispuesto en el Artículo 5°. Esta se aplicará a los inmuebles, desde el momento en que se certifique el inicio de obra hasta la obtención del Certificado de Final de Obra, plazo que no excederá a los tres (3) años.

ARTÍCULO 10°: ESTABLÉCESE la Valuación Fiscal de las Tierras Suburbanas, a los efectos de la percepción del Impuesto Inmobiliario y a la Venta de las tierras, por hectárea (Ha). Los siguientes valores:

1) Hasta 10 Ha.	\$ 910,00	c/Ha
2) Desde las 11 Ha hasta las 60 Ha		
a) las primeras diez (10)	\$ 910,00	c/Ha
b) las restantes	\$ 520,00	c/Ha
3) Desde Las 61 Ha hasta las 500 Ha		
a) las primeras diez (10)	\$ 910,00	c/Ha
b) desde la 11 Ha hasta las 60 Ha	\$ 520,00	c/Ha
c) desde la 61 Ha hasta las 500 Ha	\$ 325,00	c/Ha
4) A partir de la 501 Ha		
a) las primeras diez (10)	\$ 910,00	c/Ha
b) desde la 11 Ha hasta las 60 Ha	\$ 520,00	c/Ha
c) desde la 61 Ha hasta las 500 Ha	\$ 325,00	c/Ha
d) las restantes	\$ 195,00	c/Ha

ARTÍCULO 11°: DETERMINASE la alícuota del Impuesto Inmobiliario Suburbano en el ocho por ciento (8%) y la zona industrial en el veinte por ciento (20%) del Valor Fiscal del Inmueble.

CAPÍTULO II

TASAS QUE GRAVAN LA PROPIEDAD INMUEBLE

ARTÍCULO 12°: FIJASE de acuerdo al Título II – Capítulo II – del Código Fiscal, los valores por la prestación de Servicios Públicos Retribuidos, en los siguientes montos mensuales:

Cat.1	a) Vivienda familiar (individual o en propiedad horizontal), terrenos baldíos y edificios en construcción	\$ 14,00
Cat.2	b) Otros Inmuebles	
	1. Comercios mayoristas, shoppings y Supermercados	\$ 250,00
	2. Comercios minoristas (carnicerías, verdulerías, panaderías, tiendas, maxi kioscos, despensas y similares)	\$ 48,00
	3. Cabarets, boites, clubes nocturnos, whiskerías, bares, confiterías bailables.	\$ 90,00
	4. Restaurantes, pizzerías, hoteles, hosterías y similares	\$ 55,00
	5. Bancos, entidades financieras, entes públicos (provinciales y nacionales), empresas venta de servicios de energía y gas.	\$ 130,00
	6. Oficinas comerciales, estudios jurídicos y contables	\$ 58,00
	7. Talleres mecánicos, empresas de transporte de carga, de pasajeros, venta de pasajes, similares y otros comercios no especificados.	\$ 34,00
Cat.3	c) Asociaciones civiles sin fines de lucro, con Personería Municipal al día	\$ 8,00
Cat.4	d) Alojamiento colectivo (Pabellones) por inmueble	\$ 200,00
Cat.5	e) Consultorios médicos, odontológicos, paramédicos, laboratorios y similares	\$ 78,00
Cat.6	f) Centros kinesiológicos, fisioterapeutas y gimnasios de rehabilitación	\$ 36,00
Cat.7	g) Servicios a Obradores de empresas	\$ 350,00

CAPÍTULO III

TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 13°: FIJANSE los valores de los servicios que presta el Jardín Materno Infantil "Merceditas", los que deberán abonarse mensualmente y conforme a los valores que se detallan seguidamente:

SERVICIO	\$
Medio Turno, sin almuerzo	35,00
Medio Turno, con almuerzo	50,00
Turno completo, sin almuerzo	70,00
Turno completo, con almuerzo	95,00

ARTÍCULO 14°: DETERMINASE de conformidad a lo establecido en el Título II – Capítulo III y XVII del Código Fiscal, que los Servicios Especiales de Limpieza e Higiene y Otros que presta la Municipalidad, serán cobrados en función al respectivo presupuesto que, previo a la realización de los trabajos será confeccionado por la Secretaría de Obras y Servicios con la intervención de la Secretaría de Econo-

mía y Administración, y en el cual se contemplarán los cómputos por mano de obra, materiales, equipos, entre otros que pudieran corresponder. Previo al inicio de los trabajos, deberá notificarse al solicitante el valor de los mismos. A los fines del presente Artículo se fijarán los valores de los siguientes ítems:

SERVICIO	PRESTACION	TARIFA
1) Valor hora/hombre	a) Ayudante	\$ 12,00
	b) Medio Oficial	\$ 16,00
	c) Oficial	\$ 21,00
2) Servicio de inspectores, cada uno	a) Por hora	\$ 8,00
	b) Por día	\$ 45,00
3) Valor hora/máquina	a) camión t/Ford 4000	\$ 88,00
	b) camión grande	\$ 165,00
	c) pala cargadora	\$ 275,00
	d) minicargadora	\$ 165,00
	e) motoniveladora	\$ 242,00
	f) hoyadora	\$ 165,00
	g) topadora	\$ 462,00
	h) mini-retroexcavadora	\$ 165,00
	i) Trafic	\$ 132,00
	j) tanque regador sin tracción	\$ 55,00
	k) martillo neumático	\$ 275,00
l) camión mixer	\$ 275,00	

ARTÍCULO 15°: LOS VALORES indicados en la Tabla del Artículo anterior serán tomados como base para el alquiler de servicios especiales a los vecinos particulares, los cuales serán otorgados o concedidos de acuerdo a disponibilidad que se tenga en función de las actividades propias del servicio municipal. Para empresas y comercios, el valor de la hora de los servicios, serán las que fijará según costos actualizados en el momento de la prestación, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 16°: FIJANSE los valores que por Derecho Municipal por Explotación de Canteras de Extracción de Arena, Cascajo, Pedregullo, Ripio y similares, conforme las Ordenanzas N°1.336 y 1.364, deberá obrarse en la Tesorería Municipal por las personas y/o empresas que exploten o extraigan, a saber: pesos ocho (\$8,00) por m3.

ARTÍCULO 17°: FIJANSE los precios de la Venta de Áridos por m3:

EN ZARANDA	Tarifa p/familias x m3	Tarifa Empresas y Otros x m3
Ripio sin lavar	\$ 20,00	\$ 50,00
Arena sin lavar	\$ 20,00	\$ 50,00
Ripio lavado	\$ 35,00	\$ 85,00
Grava	\$ 35,00	\$ 85,00
Arena Lavada	\$ 35,00	\$ 85,00
PUERTO EN OBRA		
Ripio sin lavar	\$ 35,00	\$ 75,00
Arena sin lavar	\$ 35,00	\$ 75,00
Ripio lavado	\$ 40,00	\$ 105,00
Grava	\$ 40,00	\$ 105,00
Arena Lavada	\$ 35,00	\$ 105,00

A distancia superior a los cinco (5) Km. desde la zaranda municipal, se adicionará \$4,00 por cada kilómetro para familias y \$8,00 por cada kilómetro para Empresas y otros.

ARTÍCULO 18°: ESTABLÉCESE el precio por metro cúbico (m3) de Venta de Hormigón elaborado, según la Ordenanza N°1.570, de acuerdo a la siguiente escala:

HORMIGÓN EN PLANTA HORMIGONERA		
	Empresas y Otros	Para Familias
150 Kg/m3	\$ 368,00	\$ 230,00
200 Kg/m3	\$ 467,00	\$ 270,00
250 Kg/m3	\$ 500,00	\$ 310,00
300 Kg/m3	\$ 562,00	\$ 350,00
350 Kg/m3	\$ 625,00	\$ 390,00
HORMIGÓN PUESTO EN OBRA		

150 Kg/m3	\$ 431,00	\$ 260,00
200 Kg/m3	\$ 500,00	\$ 310,00
250 Kg/m3	\$ 562,00	\$ 360,00
300 Kg/m3	\$ 675,00	\$ 410,00
350 Kg/m3	\$ 687,00	\$ 460,00

Estos valores corresponden dentro de la zona urbana y con una hora de descarga. A distancia fuera de la trama urbana, se adicionará pesos cuatro (\$4,00) por cada kilómetro para familias y de pesos ocho (\$8,00) por cada kilómetro para empresas y otros. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, para que por acto administrativo fundado realice los ajustes necesarios conforme a la variación de precios de insumos o del cemento.

ARTÍCULO 19°: ESTABLÉCESE que por la Venta Especial de Menudencia y Otros Deshechos producidos en el Matadero Municipal, se percibirá la siguiente tasa: pesos siete (\$7,00) por kg.

ARTÍCULO 20°: ESTABLÉCESE que por venta de los productos clasificados en la Planta de Residuos Sólidos Urbanos, según los indicados en la siguiente tabla:

Tipo de material clasificado	Precio \$/Tn.
1 - Aluminio (envases de gaseosas, materiales de línea blanca)	3.700,00
2 - Vidrio (envases de bebidas)	250,00
3 - Carbón y papel (embalajes, periódicos, revistas, etc.) enfardado	385,00
4 - Plásticos en general	380,00

Los valores indicados, corresponden a entrega en Planta. Facúltase al Departamento Ejecutivo para que por acto administrativo fundado modifique la clasificación (composición y presentación de entrega) con su correspondiente precio \$/Tn o precio \$/Kg, según el análisis técnico-económico efectuado.

CAPÍTULO IV IMPUESTO PATENTE DE AUTOMOTOR

ARTÍCULO 21°: FIJASE en el uno con tres por ciento (1,3%) la alícuota del Impuesto Patente Automotor sobre la Tabla de Valores confeccionada por el Departamento Ejecutivo Municipal ratificada por este cuerpo, conforme los valores obtenidos de la Superintendencia Nacional de Seguros. La base de medición para los automotores que en razón de su modelo no estén contemplados en la respectiva tabla y hasta el año 1982, la base de la medición será la que resulte de tomar el setenta por ciento (70%) de la base de medición correspondiente al último año que registre la tabla, según el vehículo de que se trate. Para los automotores modelos anteriores al año 1982, la base de la medición será la que resulte de tomar el cincuenta por ciento (50%) de la base de la medición correspondiente al último año que registre la tabla, según el vehículo que se trate. En el caso de automotores importados, se tomará como base la Tabla Comparativa que provee la Superintendencia Nacional de Seguros.

ARTÍCULO 22°: FIJASE la alícuota del Impuesto Patente de Vehículos tipo Motocicletas, Motonetas, Ciclomotores y similares, en los siguientes valores anuales.

a) Hasta 100 c.c.	\$ 70,00
b) de 101 a 150 c.c.	\$ 80,00
c) de 151 a 300 c.c.	\$ 95,00
d) de 301 a 500 c.c.	\$ 110,00
e) de 501 a 750 c.c.	\$ 135,00
f) más de 751 c.c.	\$ 160,00

ARTÍCULO 23°: FIJASE el Permiso de Circulación para vehículos tipo triciclos y cuatriciclos, en concordancia al Artículo anterior.

ARTÍCULO 24°: FIJASE el Derecho de Otorgamiento de Licencia para conducir, para todas las categorías en los siguientes valores:

a) ORIGINAL	
1 Categoría "A" ciclomotores y motos por año	\$ 20,00
2 Categoría "U" triciclos y cuatriciclos por año	\$ 26,00
3 Categoría "B" por año	\$ 32,00

4 Categoría "C" por año	\$ 32,00
5 Categoría "D" por año	\$ 45,00
6 Categoría "E" por año	\$ 45,00
7 Categoría "G" por año	\$ 52,00
8 Categoría "F" por año	\$ 52,00
b) DUPLICADOS	
Cualquiera sea la Categoría de que se trate	\$ 30,00
c) ADICIONAL POR CAMBIO DE CATEGORÍA	
De clase a cualquier clase	\$ 32,00
d) POR RENOVACIÓN	
1. EN TÉRMINO, el ochenta por ciento (80%) de lo que correspondiere por año para el otorgamiento, según la Categoría de que se trate y la edad del solicitante	
2. FUERA DE TÉRMINO, el 120% de lo que correspondiere por año, para el otorgamiento, según la categoría de que se trate y la edad del solicitante.	

ARTÍCULO 25°: FIJASE en concepto de Tasas por la Habilitación y/o Concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, según Ordenanza N°1.016 y 1.949, los siguientes valores.

a) por concesión o Licencia para Taxis – Art. 44°, por trimestre	\$ 150,00
b) por concesión de Agencia de Remis o autos al instante, por trimestre	\$ 360,00
c) por concesión de Transporte Escolar, según Ordenanza 1.016, desde Marzo hasta Diciembre ambos inclusive, la suma trimestral de	\$ 200,00
d) por concesión de Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, monto base según Ordenanza 1.016	\$ 280,00
e) por habilitación de vehículos para transporte de cargas en general (no inflamables y colectivos)	\$ 190,00
f) por habilitación de vehículos de Transporte Público de Pasajeros (Taxis) Art. 5	\$ 30,00
g) por habilitación de vehículos para Transporte Público de Pasajeros según Ordenanza 1.547 (Servicio de Remises) por mes, según Art. 9 mensual	\$ 30,00
h) Por cambio de Agencias, cada Remis y/o Taxi	\$ 100,00

Conforme Ordenanza N° 1.801, las tasas por Concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros y la correspondiente Habilitación de Unidad, se unificaron en sus fechas de vigencia, manteniéndose la anualidad de las mismas y determinándose como fecha de vencimiento el 31 de Diciembre y de su renovación a partir del 1° de Enero de cada año.

ARTÍCULO 26°: CONFORME a Ordenanza N° 1.016 de "Transporte Público de Pasajeros y de Cargas" – Capítulo VI -, se abonará:

a) Por inspección cada treinta (30) días, s/Art. 61°, cada uno	\$ 20,00
b) Por desinfección cada sesenta (60) días	
1 – Taxis y Remis, cada uno	\$ 20,00
2 – Transporte Escolar y Colectivos, cada uno	\$ 35,00
c) Por inspecciones mecánicas, s/Art. 69°	
1 Taxis y Remis, cada uno	\$ 40,00
2 Transporte escolar y colectivos cada uno	\$ 50,00

ARTÍCULO 27°: FIJASE la Tasa Anual por Habilitación de Vehículos para el Transporte de Gas Envasado, según Ordenanza N° 1.431, por unidad lo siguiente:

a) Pickup	\$ 160,00
b) Camión	\$ 320,00
c) Acoplado	\$ 375,00

Conforme Ordenanza N° 1.801, la presente Tasas, se unifica en sus fechas de vigencia, manteniéndose su anualidad y determinándose como fecha de vencimiento el 31 de Diciembre y de su renovación a partir del 1° de Enero de cada año.

CAPÍTULO V DERECHO DE ABASTO, MATADERO E

INSPECCION BROMATOLÓGICA

ARTÍCULO 28°: ESTABLÉCESE, según el Artículo 107° del Código Fiscal, la Tasa mínima que deberán abonar previamente los abastecedores de carnes faenadas en mataderos particulares autorizados y/o frigorífico en los siguientes valores anuales o fracción proporcional:

a) Habilitación anual de MATARIFES ABASTECEDORES (inscritos en la ONCCA) de animales ovinos, bovinos y porcinos provenientes de mataderos Particulares Autorizados y/o Frigoríficos, cuyo promedio mensual año anterior haya superado los veinticinco (25) animales mensuales, o inicio de actividad	\$ 800,00
b) Habilitación anual de ABASTECEDORES (inscrito en la ONCCA) de animales ovinos, bovinos y porcinos provenientes de Mataderos Particulares Autorizados y/o Frigoríficos, cuyo promedio mensual año anterior el abastecimiento sea inferior a veinticinco (25) animales mensuales	\$ 500,00

ARTÍCULO 29°: FIJASE de acuerdo a lo establecido en los Artículos 103° y 106° del Código Fiscal, las Tasas de Abasto, Matadero e Inspección Veterinaria (por cada animal) en los siguientes valores:

a) Bovinos	Novillitos y terneros hasta 150 kg en pié	\$ 12,00
	Vacas y novillos de más de 150 kg en pié	\$ 17,00
b) Ovinos	Carneros, capones y ovejas	\$ 9,00
	Borregos	\$ 7,00
	Corderos	\$ 6,00
c) Porcinos	Lechones hasta 15 kg	\$ 12,00
	Cachorros de 15 kg a 40 Kg.	\$ 17,00
	Adultos de más de 40 Kg.	\$ 22,00

Se fija como obligatorio que, todo porcino faenado en las instalaciones del Matadero de la Municipalidad de Río Turbio, deberá contar con el análisis triquinoscópico correspondiente, efectuado en el Laboratorio comunal y por lo tanto abonar los importes que se indiquen en el Art. 34° de la presente.

ARTÍCULO 30°: FIJASE la Tasa por Utilización de Potreros de aguante de propiedad municipal, por animal y por día:

Bovino	\$ 10,00
Ovino	\$ 8,00
Porcino	\$ 8,00

ARTÍCULO 31°: FIJASE de conformidad a lo determinado en el Art. 108° del Código Fiscal, a excepción de los comercios radicados en el Ejido Municipal, la Tasa por Patente Anual de Introdutor de Alimentos Perecederos (Carnes rojas y/o blancas, Productos de mar, subproductos, derivados y lácteos, frutas y verduras, etc.) los siguientes montos

a)	1.- Carnes rojas	\$ 950,00
	2.- Productos de mar	\$ 650,00
	3.- Subproductos, derivados y lácteos	\$ 520,00
	4.- Frutas y verduras y otros	\$ 450,00
b)	Para el caso de no optar por la Patente Anual, los sujetos pasivos, abonarán por cada introducción, sea cual fuere la categoría	\$ 75,00
c)	Por pago fuera de término, se sancionarán con los intereses y recargos, correspondiente a los punitivos mensuales del Banco Nación de la República Argentina.	
d)	El monto para la Renovación de la Patente Anual, de acuerdo a las categorías fijadas en el Inc. a) del presente, se fija en el setenta y cinco por ciento (75%) de los valores indicados.	

Conforme Ordenanza N° 1.801, la presente Tasas, se unifica en sus fechas de vigencia, manteniéndose su anualidad y determinándose como fecha de vencimiento el 31 de Diciembre y de su renovación, a partir del 1° de Enero de cada año.-

ARTÍCULO 32°: FIJASE de acuerdo al Artículo 109° del Código Fiscal, la Tasa por Habilitación Instalaciones y/o de Vehículos para el Transporte de Alimentos Perecederos (carnes rojas y/o blancas, subproductos, derivados, lácteos, frutas y verduras, productos de mar) y cargas en general, abonarán anualmente los siguientes valores:

a)	Equipo (chasis y acoplados)	\$ 500,00
b)	Chasis solo	\$ 400,00
c)	Camión con cámaras frigoríficas	\$ 200,00
d)	Camión Tipo Ford 350 o 4000	\$ 350,00
e)	Pick Up y utilitarios	\$ 250,00
f)	Automotores de reparto de comidas (al instante)	\$ 100,00

Conforme Ordenanza N° 1.801, la presente Tasas, se unifica en sus fechas de vigencia, manteniéndose su anualidad y determinándose como fecha de vencimiento el 31 de Diciembre y de su renovación, a partir del 1° de Enero de cada año.

CAPITULO VI LIBRETA SANITARIA Y ANÁLISIS BROMATOLOGICO

ARTICULO 33°: FIJANSE, de acuerdo al Título II Capítulo VIII Artículos 116° y 117° del Código Fiscal y a la Ordenanza N° 1.375, en concepto de Libretas Sanitarias, los siguientes valores:

a) para otorgamiento	\$35,00
b) para renovación	\$10,00
c) por duplicado	\$25,00

ARTÍCULO 34°: FIJANSE de conformidad al Artículo 119° del Código Fiscal en concepto de Análisis Bromatológicos, los siguientes aranceles:

a)	Análisis químicos de agua, rutina	\$ 25,00
b)	Análisis químico de agua, determinaciones especiales, cada uno	\$ 15,00
c)	Análisis bacteriológico de agua, rutina.	\$ 25,00
d)	Análisis bacteriológico de agua, determinaciones especiales, cada uno	\$ 15,00
e)	Análisis químicos de alimentos, rutina	\$ 25,00
f)	Análisis químico de alimentos, determinaciones especiales, cada uno	\$ 18,00
g)	Análisis bacteriológico de alimentos de rutina	\$ 25,00
h)	Análisis bacteriológico de alimentos, determinaciones especiales, c/u.	\$ 18,00
i)	Análisis triquinoscópico: por cada muestra individual	\$ 15,00
k)	Análisis triquinoscópico, por cada muestra global (pool), hasta 3 animales	\$ 20,00

CAPITULO VII TASAS POR SERVICIO DE PROTECCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 35°: FIJANSE, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 1049 el monto que deben abonar los propietarios de canes en concepto de Patente Anual en:

a) Por otorgar Patente Anual	\$ 20,00
b) Por Renovar Patente Anual	\$ 10,00

ARTÍCULO 36°: ESTABLÉCESE que por los servicios de protección animal, se abonarán los siguientes montos:

a)	Vacunación antirrábica	\$ 15,00
b)	Desparasitación (prevención de Hidatidosis)	\$ 10,00
c)	Prevención de celo: Anticonceptivos:	
	1. Inyectable	\$ 15,00
	2. Oral	\$ 10,00
d)	Vacuna séxtuple	\$ 20,00

ARTÍCULO 37°: FIJASE en concepto de Estadía y Manutención de Animales en Depósito Municipal, por animal y por día, los siguientes valores:

a) Equinos y bovinos.	\$ 95,00
b) Porcinos u otros	\$ 65,00
c) Canes	\$ 50,00

ARTICULO 38°: FIJASE en concepto de Castración de canes y/o felinos, los que serán abonados en forma previa a la prestación del servicio, en los siguientes valores

a) Gatas	\$ 25,00
b) Perras chicas, menos de 8 kg-	\$ 25,00
c) Perras medianas, más de 15kg.	\$ 30,00
d) Perras grandes, superior a 25 kg.	\$ 35,00

CAPITULO VIII DERECHO MUNICIPAL POR COMERCIALIZACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DEMERCADERÍAS

ARTÍCULO 39°: FIJASE conforme lo establecido en el Artículo 195° Incisos d) y e) del Código Fiscal, en concepto de Derecho de Inscripción y de operación, para comercialización de Mercaderías por transportistas:

a) Inscripción, Pago único por el año	\$ 750,00
b) Por Introducción por Viaje	\$ 120,00

ARTICULO 40°: El pago de los Incisos a) y b), se realizará antes del hecho económico y quedarán autorizados únicamente por el viaje que hayan abonado, AL PAGO FUERA de término se adicionarán con los intereses y recargos, correspondientes a los punitivos mensuales del Banco de la Nación Argentina.-

CAPITULO IX DERECHO MUNICIPAL POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTICULO 41°: FIJASE de acuerdo al Capítulo IX del Código Fiscal, en concepto de Derecho Municipal por Habilitación de Comercios y/o Industrias, un importe equivalente al uno coma veinte por ciento (1,20%) del Activo Fijo (Bienes de Uso), tomando como monto mínimo para el rubro principal, la cantidad de pesos trescientos cincuenta (\$350,00).

ARTÍCULO 42°: A LOS EFECTOS de determinar la Valorización del Activo Fijo, los contribuyentes deberán acompañar al momento de solicitar la habilitación, Declaración Jurada de los Bienes de Uso, con su respectiva valuación.

ARTÍCULO 43°: FIJASE, de conformidad a los Artículos 123°, 124° y 125° del Código Fiscal los valores que deberán abonarse cuando:

a)	Se produzcan ampliaciones, en el uno coma diez por ciento (1,10%) sobre el Activo Fijo de la misma	Mínimo	\$	110,00
b)	Se cambien o trasladen, rubros afines o no con el habilitado	Mínimo	\$	250,00
c)	Se agreguen rubros anexos, cada uno		\$	95,00
d)	Se transfiera Fondo de Comercio		\$	350,00

CAPITULO X TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 44°: FIJANSE de acuerdo al Capítulo X del Código Fiscal, en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los siguientes montos anuales:

a)	Supermercados y Shopping	\$ 490,00
b)	Estaciones de Servicio (expendio de combustible) Galerías comerciales, Tiendas, Librerías, Venta de repuestos del Automotor o similares	\$ 220,00

c)	Agencias de Cambio, de Ahorro y Préstamo, de Turismo, de Viajes, Oficinas de Servicios Técnicos y Profesionales, Casas Mortuorias, Consultorios Médicos, Odontológicos, Paramédicos, Estudios Jurídicos, Contables, Bancos y Entidades Financieras o similares	\$ 180,00
d)	Cabarets, Boites, Confiterías Bailables, Hoteles, Pensiones, Bares, Rotiserías, Restaurantes o similares	\$ 220,00
e)	Salas de Video Juegos, Maxikioscos, Minimercados y Autoservicios	\$ 210,00
f)	Dispensas, Kioscos, Heladerías, Jugueterías, Estudios Fotográficos, Ópticas, Farmacias, Cerrajerías, Florerías, Centros kinesiológicos, fisioterapeutas y Gimnasios de rehabilitación o similares	\$ 150,00
g)	Carnicerías, Fruterías, Verdulerías o similares	\$ 180,00
h)	Talleres Mecánicos y prestadores de otros servicios al automotor, de Carpintería, de Soldadura, de Composura de Calzados o similares	\$ 150,00
i)	Toda otra actividad comercial no contemplada precedentemente	\$ 150,00
j)	Entidades sin fines de lucro, con Personería Municipal al día	\$ 80,00
k)	Oficina Comercial de compra y ventas de vehículo automotor	\$ 150,00
l)	Ferretería y corralón de materiales de construcción	\$ 220,00

CAPITULO XI

DERECHO POR EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 45°: FIJANSE, de conformidad al Artículo 134° del Código Fiscal y a la Ordenanza N° 1.310, los siguientes montos en concepto de derecho Municipal por el Expendio de Bebidas alcohólicas:

1)	Patente Clase 1 (Envasadas):	
	a) Dispensas, Almacenes, Rotiserías, Fábricas de sándwich, Fábrica de pastas y/o Establecimientos de similares características cualquiera sea su denominación	\$ 250,00
	b) Mercados, Autoservicios, Comercios de similares características cualquiera sea su denominación	\$ 550,00
	c) Confiterías bailables y/o actividades de similares características cualquiera sea su denominación	\$ 500,00
	d) Entidades sin fines de lucro	\$ 200,00
2)	Patente Clase 2 (Al detalle):	
	a) Whiskerías, Boites y/o actividades de similares características cualquiera sea su denominación	\$ 1000,00
	b) Bares	\$ 500,00
	c) Confiterías bailables y/o actividades de similares características cualquiera sea su denominación	\$ 900,00
	d) Confiterías y/o actividades de similares características cualquiera sea su denominación	\$ 600,00
	e) Restaurantes y/o actividades de similares características cualquiera sea su denominación	\$ 500,00
	f) Pizzerías y/o actividades de similares características cualquiera sea su denominación	\$ 400,00
	g) Alojamiento por hora y/o actividades de similares características cualquiera sea su denominación	\$ 700,00
3)	Patente Clase 3 (Envasadas y al detalle)	
	a) Expendio de bebidas alcohólicas envasadas y al detalle	\$ 900,00
	b) Permiso provisorio por día	\$ 200,00
	c) Instituciones s/ fines de lucro s/Ord. N°1746, p/día:	
	b.1.)	\$ 40,00
	b.2.)	\$ 100,00

d) Otros no contemplados	\$ 140,00
--------------------------	-----------

A partir del Ejercicio 2003, la presente Tasa, mantiene su anualidad y se determina como fecha de vencimiento el 31 de Diciembre y de su renovación, a partir del 1° de Enero de cada año.

CAPITULO XII

DERECHO MUNICIPAL POR VENTA AMBULANTE

ARTICULO 46°: FIJASE conforme lo establecido en el Artículo 9° de la Ordenanza N° 1402, el Derecho que todo vendedor ambulante deberá oblar al Tesoro Municipal por el ejercicio de tal actividad comercial, cada vez que ésta se realice a excepción de lo comprendido en los incisos a) y b), en el uno por ciento (1%) del monto del capital a comercializar, con los mínimos establecidos a continuación:

a) Vendedor de Jurisdicción local, de todo tipo de artículos o servicios, a excepción de los señalados en el inciso e):	
a.1.) Por día	\$ 7,00
a.2.) Por mes	\$ 60,00
a.3) Por año	\$ 600,00
b) Vendedores de otras Jurisdicciones, de todo tipo de artículos o servicios, a excepción de los señalados en el inciso a):	
a.1) Por día y por vendedor	\$ 15,00
a.2) Por mes y por vendedor	\$ 200,00
a.3) Por año y por vendedor	\$ 1.500,00
c) Compra-Venta de automotores, por cada unidad que se introduzca, el uno por ciento (1%) del valor de la unidad, tomándose como base para cada operación, el valor de	\$ 200,00
d) Ventas de Planes de Ahorro de Automotores y similares, por cada vendedor y por día	\$ 100,00
e) De conformidad al artículo 1 74° inciso c) del Código Fiscal, por cada operación de venta de servicio de sistema T.V. Satelital, Telefonía Celular y/o similares, el cinco (5%) por ciento del monto de cada operación, tomándose como base para cada operación, el valor de: Si se continuara con la venta, los operadores comerciales deberán habilitar local de ventas conforme Ordenanza N° 907.	\$ 30,00
f) Vendedor de artesanías y productos regionales, por día	\$ 15,00
g) Ventas de muebles y carpintería por catálogo o de cualquier otra forma, por mes. Si se continuara con la venta en forma permanente, los vendedores comerciales deberán habilitar un local de ventas conforme Ordenanza N°907	\$ 550,00
h) Ventas de ropas e indumentarias por mes. Si se continuara con la venta en forma permanente, los vendedores comerciales deberán habilitar un local de ventas conforme Ordenanza N°907	\$ 250,00

CAPITULO XIII

DERECHO MUNICIPAL POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 47°: FIJASE que por propaganda comercial, se abonará:

a) Publicidad comercial u otra en boletos de transporte, excluida la de la Empresa Transportista, por año y por coche.	\$ 300,00
--	-----------

ARTÍCULO 48°: LOS AUTOMOTORES, propiedad de casas comerciales, industriales o de cualquier otra actividad empresarial, con asentamiento en Jurisdicción de esta Municipalidad, que porten le-yendas o anuncios publicitarios a la organización a la que pertenecen, abonarán por año y por vehículo pesos ochenta y cinco (\$85,00)

ARTICULO 49°: ESTABLÉCESE que por aviso publicitario que anuncie la venta, alquiler o remate de propiedades, se abonará anualmente pesos ciento cincuenta (\$150,00).

ARTICULO 50°: FIJASE el valor del Derecho Municipal por Publicidad y Propaganda Móvil y/o por Altavoces fijos, por día en pesos veinticinco (\$25,00).

ARTICULO 51°: ESTABLECENSE los valores por la publicidad de particulares en el, Centro Cultural, Estadio de fútbol, Complejo Municipal Hugo A. Gerez, Complejo Polideportivo y otros similares, por año, en:

a)	Hasta 3 m2	\$ 80,00
b)	De 3 m2 a 6m2	\$ 150,00
c)	De 6 m2 a 9 m2	\$ 210,00
d)	Más de 9 m2	\$ 290,00

CAPITULO XI DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 52°: FIJANSE de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XII Derecho de construcción del Código Fiscal, los siguientes valores:

a) Aprobación de Plano para construcción Tipo "A", por m2	\$ 1,90
b) Aprobación de Plano para construcción Tipo "B", por m2	\$ 1,50
c) Aprobación de Plano para construcción Tipo "C", por m2	\$ 1,30
d) Aprobación de Plano para Obras Públicas	
d) 1) Obras de pavimentación, por m2	\$ 0,65
d) 2) Obras sanitarias (agua, cloacas), gas y similares por metro lineal	\$ 0,65
d) 3) Otras Obras (energía eléctrica, teléfono, T.V. por cable y similares) por metro lineal	\$ 1,80
e) Inspección de obra, se abonará anualmente una vez realizada la inspección previa, por m2	\$ 0,65
f) Permiso de Inicio de Obra	\$ 45,00
g) Aprobación de plano de demolición de construcción, por m2	\$ 1,20
h) Aprobación de Plano de Relevamiento, por m :	
Tipo A	\$ 3,80
Tipo B	\$ 2,80
Tipo C	\$ 2,10
i) Certificado de Final de Obra	\$ 45,00
k) Demarcación de Línea y Nivel municipal	\$ 35,00

ARTICULO 53°: FIJANSE los Derechos por Inscripción de Empresas y/o Profesionales de la construcción en jurisdicción municipal, en los siguientes valores:

a) Empresas constructoras y de servicios	
1. Con capacidad de contratación hasta \$ 15.000,00.	\$ 960,00
2. Con capacidad de contratación hasta \$ 100.000,00	\$ 1.800,00
3. Con capacidad de contratación hasta \$ 500.000,00	\$ 3.000,00
4. Con capacidad de más de \$ 500.000,00	\$ 4.200,00
b) Profesionales de la construcción	
1. Profesionales de 1° Categoría (Título Universitario)	\$ 300,00
2. Profesionales de 2° Categoría (Títulos Secundarios y otros)	\$ 190,00
3. Matrícula Municipal de Oficio	\$ 85,00

Conforme lo establecido en la Ley Provincial N° 272 de "Ejercicio de las Profesiones de Agrimensor, Arquitecto e Ingeniero", los profesionales, técnicos y auxiliares allí comprendidos, abonarán el Derecho de Inscripción indicado en el punto b), por única vez.

ARTICULO 54°: ESTABLÉCESE que por renovación de la matrícula, anualmente se abonará el setenta y cinco por ciento (75%) del valor estipulado en el Artículo 53°. únicamente los contemplados en los Inc. a) y b) Punto 3.

CAPITULO XV DERECHO POR CEMENTERIO

ARTICULO 55°: FIJANSE de conformidad a lo determinado en el Capítulo XIII del Código Fiscal y en la Ordenanza N° 1314, en concepto de Derecho Municipal por Cementerio, los siguientes valores:

a) Permiso de inhumación	\$ 40,00
b) Arrendamiento de nicho por año	\$ 65,00
c) Arrendamiento perpetuo de Lote para construcción de Bóveda o Panteón	\$ 780,00
d) Arrendamiento de Tierra (fosa) por año	\$ 26,00
e) Transferencia de mejoras u obra en construcción	\$ 40,00
f) Depósito provisorio, por día	\$ 2,60
g) Garantía, según Art. 37° Ordenanza N° 1314	\$ 26,00
h) Fianza de Empresas de Servicios Fúnebres	\$ 350,00
i) Traslado dentro del Cementerio	\$ 35,00
j) Exhumaciones:	
1 - De fosa	\$ 195,00
2 - De nicho	\$ 78,00

ARTICULO 56°: ESTABLÉCESE que los Derechos a abonarse en concepto de Renovación por el Uso de Fosa, Nicho o Panteón, serán los mismos que se fijan para el inicio del Arrendamiento.

CAPITULO XVI DERECHO MUNICIPAL POR ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 57°: FIJANSE de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XIV del Código Fiscal, en concepto de derechos por acceso a diversiones y espectáculos públicos, que deberá oblar en la Municipalidad por los empresarios y organizadores del respectivo evento, los siguientes valores:

a) Sellado de Entradas:	
1 - Con artistas locales	\$ 40,00
2 - Con artistas provinciales	\$ 80,00
3 - Con artistas nacionales	\$ 160,00
4 - Con artistas internacionales	\$ 230,00
5 - Para Confeiterías Bailables, se abonará un diez por ciento (10%) de las entradas vendidas	
b) Depósito en Garantía	\$ 80,00
c) Espectáculo nocturno en Cabaret, Boite, Club Nocturno o similares, anualmente	\$ 250,00
d) Autorización para veladas danzantes	\$ 50,00
e) Sellado de juegos (rifas, bingos, etc.):	
1 - Hasta cien (100)	\$ 70,00
2 - Hasta doscientos cincuenta (250)	\$ 95,00
3 - Hasta quinientas (500)	\$ 145,00
4 - Más de quinientas (500)	\$ 200,00

f) Circos, por función	\$ 80,00
g) Parques de diversiones, por función	\$ 65,00

**CAPITULO XVII
DERECHO POR VENTA DE PRODUCTOS
FORESTALES Y AGROPECUARIOS**

ARTÍCULO 58°: FIJANSE, de conformidad a lo establecido por la "Reglamentación para el Funcionamiento del Vivero Público Municipal" aprobado por la Ordenanza N° 1.441, los siguientes montos en concepto de comercialización de especies arbóreas, florales, vegetales o similares producidas en el Vivero Público Municipal y/o Invernaderos habilitados, conforme los siguientes valores:

a) Ejemplares arbóreos, por unidad y según la especie	Mínimo	\$ 3,00
	Máximo	\$ 7,00
b) Ejemplares florales, por unidad y según la especie	Mínimo	\$ 3,00
	Máximo	\$ 7,00
c) Ejemplares vegetales, por kg Y según la especie	Mínimo	\$ 3,00
	Máximo	\$ 8,00
d) Otros ejemplares, a determinar	Mínimo	\$ 5,00
	Máximo	\$ 35,00

ARTICULO 59°: LA SECRETARIA de Obras y Servicios, será la encargada de determinar mediante Resolución fundada los valores a percibirse por cada tipo, unidad y especie de los ejemplares o tipos de productos arbóreos, florales, vegetales o similares, dentro del marco de la escala determinada en el artículo anterior. Esta notificará por vía administrativa a la Secretaría de Economía y Administración (División Rentas) para su cobro.

ARTICULO 60°: LOS VALORES percibidos serán ingresados a la Tesorería Municipal y depositados en la Cuenta Especial creada por el Artículo 3° de la Ordenanza N° 1.441.

**CAPITULO XVIII
PERMISO DE OCUPACIÓN O USO DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO DEL MUNICIPIO**

ARTICULO 61°: FIJASE de conformidad al Capítulo XV del Código Fiscal, en concepto de Permiso de Ocupación o Uso de bienes del Dominio Público o Privado del Municipio, los siguientes valores:

a) Por utilización de la vía pública para instalación de Kiosco, anual	\$ 550,00
b) Valor Base según el Artículo 27° de la Ordenanza N° 1.012	\$ 180,00
c) Por cada poste o columna en el espacio público, anualmente	\$ 2,95
d) Por cada metro de cable aéreo o subterráneo, anualmente	\$ 0,65
e) Reserva para estacionamiento: Valores anuales:	
1 - Por reserva exclusiva de horario para estacionamiento frente a las agencias de viaje o en cualquier otra zona de la vía pública municipal, para el transporte de pasajeros (Ómnibus y Colectivos), de acuerdo a los horarios determinados por los instrumentos administrativos de práctica, por metro lineal	\$ 30,00
2 - Por reserva exclusiva de horario para estacionamiento frente a los establecimientos educacionales para el servicio de pasajeros (Transporte Escolar) de acuerdo a los horarios determinados por los instrumentos administrativos de práctica, por unidad	\$ 100,00
3- Por reserva exclusiva de horario para estacionamiento, para el servicio de transporte de pasajeros (taxis y remises) de acuerdo a lo determinado por los instrumentos administrativos de práctica, por unidad.	\$ 30,00

4 - Por reserva de horario para estacionamiento en la respectiva Playa Municipal, para el servicio de transporte de pasajeros (Ómnibus, Colectivos, Transporte Escolar, Taxis y Remises), de acuerdo a los horarios determinados oportunamente	\$ 20,00	
f) Por uso de espacio público por parte de parques de diversiones, circos, vendedores ambulantes o similares, por día	\$ 50,00	
g) Por utilización del transporte (Tráfico) para traslado de delegaciones, por día	\$ 75,00	
h) Por utilización de la vía pública, cuando el evento tenga lucro, por hora	\$ 30,00	
i) Por apertura y cierre de la vía pública, conforme al Art. 17° de la Ordenanza N° 1.334, por día	\$ 35,00	
j) Por publicidad comercial en dominio www.rioturbio.gov.ar , por trimestre	\$ 65,00	
k) Por cabinas telefónicas, por cada una	\$ 50,00	
l) Por carteles o afiches con propagandas comerciales al costado de calles y/o rutas, por cada uno, mensual	\$ 50,00	
m) Por participación en talleres artísticos y/o culturales organizados por la Municipalidad	Mínimo	\$ 7,00
	Máximo	\$ 15,00
n) Otros no contemplados, por día:	Mínimo	\$ 75,00
	Máximo	\$ 130,00

Los valores contemplados en el inciso n) de este Artículo, serán determinados por la Secretaría General (Dirección Cultura) y/o Secretaría de Desarrollo Social (Dirección de la Mujer y/o Departamento de la Juventud), mediante actos administrativos fundados, y comunicados a la Secretaría de Economía y Administración (División Rentas) para su percepción.

ARTICULO 62°: FIJASE de conformidad al Capítulo XV del Código Fiscal, Artículo 174°, Inciso a), en concepto de Permiso de Ocupación o Uso de Bienes del dominio Público o Privado del Municipio, según Ordenanza N° 1.419, por parte de particulares o entidades de cualquier clase, pesos dos (\$2,00) por metro anualmente.

ARTÍCULO 63°: ESTABLÉCESE que las Tasas a percibirse en concepto de uso del Complejo Deportivo Municipal, de acuerdo al detalle que se discrimina:

a) 1- Por Socio Activo, incluyendo Grupo Familiar si lo tuviera, por mes	\$ 20,00
2- Por Socio activo, sin grupo familiar, por mes	\$ 15,00
b) Por utilización del Gimnasio Municipal para la realización de espectáculos, por día de uso y por adelantado:	
1 – Artísticos	\$ 350,00
2 - Deportivos (que no sean a nivel local) por día	\$ 200,00
Por más de un (0 1) día, por cada uno	\$ 120,00
3 – Para realización de juegos de azar o similares	\$ 400,00
c) Por utilización del Gimnasio Municipal por instituciones locales, se abonará por hora lo siguiente:	
1 - Con venta de entradas	\$ 85,00
2 - Sin venta de entradas	\$ 60,00
3 - Sin venta de entradas para socios	\$ 40,00
d) Por utilización del Natatorio, se abonarán previamente los valores según detalle	
1 - Socio temporario, por mes (Residente Cuenca Carbonífera, con grupo familiar)	\$ 35,00
2 - Socio temporario, por mes (Residente Cuenca Carbonífera, sin grupo familiar)	\$ 30,00
3 - Usuario ambulatorio Residente, por día	\$ 15,00
4 - Usuario ambulatorio no Residente, nacional, por día	\$ 20,00
5 - Usuario ambulatorio no Residente, extranjero, por día	\$ 25,00
6 - No socios, menores de 21 años, por día	\$ 10,00
e) Por alquiler de la Sala de Conferencias, por hora:	
1 - Entidades intermedias deportivas	\$ 30,00
2 - Entidades intermedias no deportivas	\$ 45,00

f) Por utilización del Albergue del Gimnasio Municipal, se abonarán los siguientes valores:	
1 - Para delegaciones que participen en esta Ciudad de actividades deportivas y/o culturales, por persona y por día	\$ 10,00
2 - Para particulares por persona y por día	\$ 25,00
3 - Con provisión de ropa de cama se adicionará por día y por persona	\$ 10,00
g) Por alquiler de un espacio publicitario de un metro cuadrado (m2) en la faja de la tela divisoria de la cancha de juego, por mes y otros espacios a determinar	
Propaganda Interna	
a) Hasta 3 m	\$ 60,00
b) De 3m a 6 m	\$ 90,00
c) De 6m a 9m	\$ 160,00
d) Mas de 9m	\$ 200,00
Propaganda Externa (s/reja perimetral y/o pared dispuesta para ello)	
a) Hasta 3m	\$ 150,00
b) Mas de 3m	\$ 250,00
h) Por transmisión de eventos que se realicen desde el Gimnasio, por eventos:	
T.V.	\$ 70,00
RADIO	\$ 30,00
j) Por alquiler para uso cancha del gimnasio, por hora	
1 – Socios	\$ 23,00
2 - No Socios	\$ 50,00

ARTÍCULO 64°: ESTABLÉCESE los valores de las Tasas a percibirse en concepto de uso de las instalaciones Municipal, de acuerdo al detalle que se discrimina:

a) Por Utilización de las instalaciones del Comedor Municipal, por día	\$ 60,00
b) Menú base del Comedor Municipal, cada uno. por persona	\$ 15,00
c) Por la Utilización del Salón del Centro Cultural, por día, cuando el evento sea :	
Con Lucro	\$ 250,00
Sin Lucro	\$ 95,00
d) Por utilización del Auditorium (y equipamiento) del centro Cultural, por hora	
1) actividades sin fines de lucro	\$ 9,00
2) actividades con fines de lucro	\$ 20,00

CAPITULO XIX

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS

ARTÍCULO 65°: FIJASE de conformidad a lo establecido en el Capítulo XVI del Código Fiscal Municipal, los valores en concepto de Tasas por servicios administrativos y técnicos prestados por la Municipalidad:

1 – CERTIFICACIONES	
a) De Libre Deuda Municipal de Objeto Pasivo (Inmueble, Automotor, Comercio etc.)	\$ 15,00
b) De Valuación fiscal de Inmueble	\$ 15,00
c) De Plan de Pagos al Día	\$ 10,00
d) De Informes o Inspecciones Técnicas	\$ 25,00
e) De Demarcación de Línea Nivel Municipal	\$ 25,00
f) De Inscripción y Renovación anual en el Registro de Proveedores v Contratistas del Municipio	\$ 30,00
g) De registro de Oficio en la Bolsa de Trabajo Municipal para ciudadanos extranjeros, para ser presentado ante el Escuadrón N° 43 de Gendarmería Nacional	\$ 500,00
2 - COPIAS Y/O FOTOCOPIAS	
a) Heliográficas, por m2 de papel a utilizar	\$ 10,00

b) Copias de Recibos de Haberes por unidad	\$ 0,00
b) Ordenanzas, Decretos, Resoluciones o similares, por hoja	\$ 0,25
3 - VENTA DE EJEMPLARES	
a) De Libreta Matrimonial	\$ 85,00
b) Carpeta Técnica de Vivienda	\$ 150,00
c) De Boletín Oficial Municipal	\$ 10,00
4 - DUPLICADOS O SIMILARES	
a) De Habilitación Municipal	\$ 25,00
b) De Patente Expendio Bebidas Alcohólicas	\$ 70,00
5 - ACARRERO DE VEHÍCULOS	
a) Dentro del ejido Municipal	\$ 150,00
b) Fuera del ejido Municipal	\$ 300,00
6 - OTROS SERVICIOS	
a) Adjudicación de terrenos	\$ 30,00
b) Por descuentos voluntarios de sumas de dinero en haberes del personal Municipal, a favor de terceros un porcentaje sobre el total del importe equivalente al diez por ciento (10%).	

CAPITULO XX DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 66°: NINGUNO de los servicios o prestaciones comprendidos en la presente norma, será brindado o concedido sin la previa presentación del comprobante de pago con el sello de la Tesorería Municipal de haber percibido el correspondiente valor. La trasgresión a la presente disposición hará directamente responsable pecuniariamente al funcionario que dispuso su prestación o concesión, previa instrucción sumarial correspondiente.-

ARTÍCULO 67°: EL DEPARTAMENTO Ejecutivo mediante acto administrativo fundado podrá facultar excepcionalmente a los responsables de las áreas respectivas, en función de las características de los servicios que se presten, a percibir fondos en concepto de las prestaciones que se efectúen y comprendidas en la presente, con la obligatoriedad de rendir semanalmente cuentas ante la Tesorería Municipal.-

ARTÍCULO 68°: APRUÉBASE el respectivo Calendario Impositivo Municipal para el año 2.010, que como Anexo forman parte de la presente, quedando facultado el Departamento Ejecutivo, a través del área correspondiente, a establecer y/o modificar mediante Resolución fundada, las fechas establecidas conforme las necesidades, circunstancias y oportunidad de recaudación de la Administración Municipal.-

ARTÍCULO 69°: ESTABLÉCESE una bonificación de un diez por ciento (10%), por pago total anual en las fechas indicadas en el Calendario Impositivo Anual (# = Pago Único), por cada uno de los siguientes conceptos tributarios: Impuesto Patente Automotor, Impuesto Inmobiliario y Tasas por Servicios Retribuidos. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Art. 9° de la Ordenanza N° 1.791 y su prórroga fijada por Ordenanza N° 1.832.-

ARTÍCULO 70°: ESTABLÉCESE que cuando corresponda la percepción de tributos anuales por períodos inferiores a los contemplados en la presente Ordenanza, el valor a cobrar se realizará en forma proporcional al período de tiempo que corresponda, teniéndose como base límite el tiempo de un trimestre.-

TITULO II DE LAS FALTAS MUNICIPALES CAPITULO I FALTAS A LAS NORMAS DE TRANSITO

ARTÍCULO 71°: FIJANSE las sanciones a las infracciones de la Ordenanza N° 1.583 de adhesión a la "Ley Nacional de Tránsito" N° 24.449, estableciéndose que a los efectos de la aplicación de la

sanción de multa, su valor se determina en unidades de L.N.S. (Litro de Nafta Súper), fijándose la sanción a aplicar en las siguientes conductas, a saber:

AR T	INC.	DESCRIPCIÓN	U.F.
1°		PRINCIPIOS BÁSICOS	
2°		Competencia	
3°		Garantía de Libertad de Tránsito	
4°		Convenios Internacionales	
5°	a al z	Definiciones	
6°		COORDINACIÓN FEDERAL - Consejo Federal de Seguridad Vial.	
7°	a al l	Funciones	
8°		Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito	
9°	a al e	EL USUARIO DE LA VÍA PÚBLICA - Capacitación - Educación Vial	
		Anexo 2: e) Por realizar publicidad Laudatoria de Conductas Contrarias	1500-5000
10°		Cursos de capacitación	
11°	a al d	Por conducir sin tener la edad reglamentaria	300-1000
12°	a al f	Por enseñar la conducción de vehículos sin cumplir los requisitos exigidos	1500-5000
13°	a al f	LICENCIA DE CONDUCTOR - Características	
14°	a al b	Requisitos	
15°	a al g	Contenido	
16°	a al g	Licencias – Clases	
17°		Menores	
18°		Modificación de datos	
19°		Suspensión por ineptitud	
20°		Conductor profesional	
21°		La vía Pública- Estructura Vial	
		Anexo 2: Por instalar dispositivos que no se ajusten a normas de seguridad	300- 1000
		Anexo 2: Por incumplimiento de las normas de seguridad	30-100
22°		Sistema uniforme de señalamiento	
		Anexo 2: Por no señalizar o demarcar la vía pública	300-1000
23°		Obstáculos	
		Anexo 2: Por realizar obras en la vía pública S/A	1500-5000
		Anexo 2: Por no efectuar los señalamientos, desvíos o reparaciones	300-1000
24°	a al c	Planificación Urbana	
25°	a al g	Restricciones al dominio	
		Anexo 2: Por no dar cumplimiento a restricciones al dominio	1500-5000
26°	a al c	Publicidad en la vía pública	
		Anexo 2: Por realizar publicidad sin ubicación reglamentaria	1500-5000
		Anexo 2: Por realizar publicidad s/n	1500-5000
27°	a al c	Construcciones permanentes o transitorias en zonas de caminos	

		Anexo 2: Por realizar construcciones sin autorización	1500-5000
28°	a al d	VEHÍCULOS - MODELOS NUEVOS - Responsabilidad sobre su seguridad	
29°	a al k	Condiciones de seguridad	
		Anexo 2: Vehículos sin condiciones mínimas de seguridad	1500-5000
30°	a al o	Requisitos para automotores	
		Anexo 2: Vehículo de transporte sin condiciones mínimas de seguridad	1500-5000
31°	a al i	Sistema de iluminación	30- 100
32°	a la h	Luces adicionales	
		Anexo 2: Vehículos de transporte sin luces adicionales	300-1000
33°	a al f	Otros requerimientos	
		Anexo 2: a) Vehículos que emiten contaminantes, ruidos y contaminaciones	1500 -5000
		Anexo 2: a) Vehículos que excede límites en contaminantes, ruidos etc.	300-1000
34°		PARQUE USADO - Revisión técnica obligatoria	
35°		Talleres de reparación	
		Anexo 2: Art. 34° y 35°, Responsables sin habilitación	1500-5000
		Anexo 2: Art. 34° y 35°, Circular sin doc. De Revisión Técnica	30-100
36°		LA CIRCULACIÓN - Reglas generales - Prioridad normativa	
		Anexo 2: Por no respetar el orden de prioridad normativa	30-100
37°		Exhibición de documentos	
		Anexo 2: No exhibir la documentación exigible	30-100
38°	a al c	Peatones y discapacitados	
39°	a al b	Condiciones para conducir	
		Anexo 2: No respetar las vías o carriles exclusivos en horarios establecidos	30-100
		Anexo 2: Conductor Profesional que no respeten las vías o carriles en horarios establecidos	150-500
40°	a al k	Requisitos para circular	
		Anexo 2: 1) Cond. Sin estar habilitado legalmente	300-1000
		Anexo 2: 2) Sin haber sido habilitado	300-1000
		Anexo 2: 3) Teniendo suspendida su habilitación	300-1000
		Anexo 2: 4) Sin estar hab. Para conducir ese tipo de vehículo	300-1000
		Anexo 2: 5) Con hab. Vencida dentro de seis meses	30-100
		Anexo 2: 6) Sin portar su lic. Estando habilitado	30-100
		Anexo 2: b) Con cédula de identificación vencida no siendo titular	10-100
		Anexo 2: b) En incumplimiento de normas de transferencias de vehículos	300-1000
		Anexo 2: c) Sin portar el comprobante del seguro.	30-100

		Anexo 2: c) -1- Sin tener cobertura de seg. Vigente	300-1000	49°	a la c	Estacionamientos	
		Anexo 2: d) -1- Sin las placas de identificación de dominio	30-100			Anexo 2: b) 1 o 4 por no observar reglas de estacionamiento	30- 100
		Anexo 2: d) -2- Con placas de identificación de dominio no correspondientes	300- 1000			Anexo 2: b) 1 o 4 Por infringir las prohibiciones de estacionamiento	300-1000
		Anexo 2: d) -3- Faltando las placas de identificación delantera	30- 100	50°		REGLAS DE VELOCIDAD - Velocidad precautoria	
		Anexo 2: d) -4- Faltando la placa de identificación trasera	30- 100	51°	a al e	Velocidad máxima	
		Anexo 2: f) Sin portar matafuego y balizas portátiles	30- 100			Anexo 2: Art. 51 y 52 No respetar límites reg. De velocidad	300-1000
		Anexo 2: g) Sin que el N° de ocupantes guarde relación con la capacidad	30- 100	52°	a la c	Límites especiales	
		Para la que fue const. O no viajar los menores de 10 años en asientos tras.	30- 100	53°	a la k	REGLAS PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE Exigencias comunes	
		Anexo 2: h) Peso inadecuado a las vías transitadas	2000			Anexo 2: Art. 53, 54, 56, 57 y 58 Inf. A las reglas para el transporte	
		Anexo 2: i) Por no poseer sistema de seguridad originales o en buen estado	300- 1000			Anexo 2: Por circular con carga que exceda dom. O peso max.	2000
		Anexo 2: j) -1- En motocicleta o ciclomotor sin casco	30- 100	54°	a al e	Transporte Público Urbano	
		Anexo 2: j) -2- En motocicleta o ciclomotor sin parabrisas y sin anteojos de seg.	30- 100	55°	a	Transportes escolares	
		Anexo 2: k) No usar los ocupantes los correajes de seguridad	30- 100			Anexo 2: Por transportar menores de 14 años en inf. A las normas	300-1000
41°	a al g	Prioridades		56°	a al h	Transporte de Cargas	
		Anexo 2: a al g) No respetar -el conductor- las prioridades	30- 100	57°		Excesos de cargas, permisos	
		Anexo 2: a la g) No retroceder el conductor del vehículo que desciende en cuestas	300-1000	58°		Revisores de cargas	
42°	a al h	Adelantamiento		59°	a al b	REGLAS PARA CASOS ESPECIALES – Obstáculos	
		Anexo 2: Por adelantarse por la derecha	30-100	60°	a al c	Uso especial de la vía	
43°	a al e	Giros y rotondas				Anexo 2: Utilizar la vía pública para fines extraños s/a	300-1000
		Anexo 2: Por no respetar señalización o reglas a la circulación en giros	30-100	61°		Vehículos de emergencias	
44°	a al f	Vías semaforizadas				Anexo 2: Circular con vehículos de emergencias en inf. A las normas	300-1000
		Anexo 2: a) No respetar indicaciones de luces de semáforos	300 – 1000	62°		Maquinarias especiales	
		Anexo 2: a) No detenerse antes de la línea marcada o senda peatonal	30 – 100			Anexo 2: Circular con maquinas especiales en inf. A las normas reglamentarias	300-1000
		Anexo 2: e) Por obstruir el tránsito de la vía transversal, etc.	300-1000	63°	a al g	Franquicias especiales	
		Anexo 2: f) Por girar a la izquierda	300-1000			Anexo 2: Utilizar franquicias de tránsito no reglamentarias	30-100
45°	a al g	Vía multicarriles		64°		ACCIDENTES –Presunciones	
		Anexo 2: Por no ajustarse a la reglas de circulación	30-100	65°	a al d	Obligaciones	
46°	a la d	Autopistas				Anexo 2: No cumplir con obligaciones legales en accidentes de tránsito	300- 1000
		Anexo 2: Por no ajustarse a las reglas de circ. Establecidas	30- 100	66°	a al c	Investigación accidentológica	
47°	a al g	Uso de las luces		67°		Sistema de evacuación y auxilio	
		Anexo 2: Por no observar las reglas del uso de las luces	300-1000	68°		Seguro obligatorio	
48°	a al y	Prohibiciones		69°	a al h	BASES PARA EL PROCEDIMIENTO -Principios procesales - Principios básicos	
		Anexo 2: Circular detenerse o estacionar en inf. A las prohibiciones	300 – 1000	70°	a al b	Deber de las autoridades	
		Anexo 2: v) Por infringir a las prohibiciones	30-100	71°		Interjurisdiccionalidad	
				72°	a al e	MEDIDAS CAUTELARES -Retención preventiva	

73°		Control preventivo	
74°	a al b	RECURSOS JUDICIALES – Clases	
75°	a al c	RÉGIMEN DE SANCIONES - Principios Generales. - Responsabilidad	
76°		Entes	
		Anexo 2: No individualizar a presuntos infractores	1500-5000
77°	a al l	Clasificación	
78°	a al b	Eximentes	
79°		Atenuantes	
80°	a al e	Agravantes	
81°		Concurso de faltas	
82°	a al b	Reincidencias	
83°	a al e	-SANCIONES- Clases	
84°		Multa	
		Art. 77 a, b, c, d, e, f, g y h (faltas leves)	100- 1000
		Art. 77 a, b, c, d, e, f. g y h (faltas graves)	500 – 5000
		Art. 77 i, j y k (faltas leves)	500
		Art. 77 i, j y k (faltas graves)	5000
		Art. 77 1) mayores excesos	20.000
85°	a al c	Pago de multa	
		(25% pago voluntario)	
86°	a al g	Arresto	
87°	a al d	Aplicación del arresto	
88°	a al c	EXTINCIÓN DE ACCIONES Y SANCIONES -Normas supletorias – Causas	
89°	a al b	Prescripción	
90°		Legislación supletoria	
91°		DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIA –Adhesión	
92°		Asignación de cometido	
93°		Agregado al Código Procesal Penal	
94°		Vigencia	
95°		Derogaciones	
96°		Comisión Nacional de Tránsito y la Seguridad Vial	

ARTICULO 72°: ESTABLÉCESE que en la primera vez de constatarse la no presentación de la totalidad de la documentación exigible del vehículo y conductor, podrá aplicarse la sanción de "APERCIBIMIENTO".

ARTICULO 73°: FIJASE que todo vehículo secuestrado por autoridad competente y depositado en "Corralón Municipal y/o de la Policía Provincial y/o del Escuadrón de Gendarmería Nacional, abonará por ante la Tesorería Municipal un Derecho por Estadía, por vehículo y por día de pesos veinte (\$20).

ARTÍCULO 74°: ESTABLÉCESE que las infracciones al Artículo 1° de la Ordenanza N° 1.342 de "Patentamiento de Automotores", sobre la obligatoriedad de tributar al Erario Público Municipal el impuesto en concepto de patente de vehículos, se sancionarán con multa:

Mínimo	\$	90.00
Máximo	\$	130,00

ARTÍCULO 75°: ESTABLECESE que las infracciones a la Ordenanza N° 1.016 y 1.547, que reglamentan el Transporte de Pasajeros y Cargas en cuanto no estén establecidas en el Artículo 70° de la presente, se sancionarán con multa:

a) Del Servicio de Taxi	Mínimo	\$ 150,00
	Máximo	\$ 400,00
b) Del Servicio de Remis	Mínimo	\$ 150,00
	Máximo	\$ 400,00
c) Del Servicio de Transporte Escolar	Mínimo	\$ 200,00
	Máximo	\$ 450,00
d) Del Transporte de Cargas	Mínimo	\$ 150,00
	Máximo	\$ 200,00
e) Del Transporte de Colectivo de Pasajeros	Mínimo	\$ 200,00
	Máximo	\$ 450,00
f) A la Ordenanza N° 1.180 "Reserva de Asiento para usuarios Especiales"	Mínimo	\$ 80,00
	Máximo	\$ 100,00
g) A la Ordenanza N°1.114 "Transporte de Pasajeros en Vehículos Descubiertos	Mínimo	\$ 300,00
	Máximo	\$ 550,00

ARTICULO 76°: POR LA PRESTACIÓN de la actividad regulada en la Ordenanza N° 1.431 sobre "Transporte de Gas Envasado", por vehículos no habilitados a tal fin, será sancionada con multas de:

Mínimo	\$	1.000,00
Máximo	\$	1.440,00

a) La realización de la actividad referida en el párrafo anterior por vehículos habilitados que circulen en condiciones deficientes de acuerdo a las exigencias de la presente, será sancionada con multa de:

Mínimo	\$	250,00
Máximo	\$	350,00

Salvo que se tratare de las figuras previstas a continuación o de infracciones regidas por las normas que reglan el tránsito vehicular, en cuyo caso se aplicarán éstas últimas.

b) La falta de provisión o de uso por parte del personal encargado de la manipulación de los cilindros, de los guantes o zapatos requeridos, será sancionada con multas de:

Mínimo	\$	160,00
Máximo	\$	250,00

c) La no presentación de la Póliza de Seguro o del vehículo habilitado que se encuentre en uso a la inspección respectiva, dentro del pla-

zo en que fuera intimado de modo fehaciente para ello, será sancionado con multa de:

Mínimo	\$	130,00
Máximo	\$	150,00

- d) En los casos de los párrafos a), b) y c) se aplicará la multa prevista, con la accesoria de suspensión del servicio, hasta que regularice la situación.
- e) Los propietarios de los vehículos procedentes de zonas rurales que no contaren con las mínimas normas de seguridad exigidas por la Ordenanza N° 1.431, o infrinjan el Art. 6° de la misma serán sancionados con multas de:

Mínimo	\$	850,00
Máximo	\$	1.280,00

CAPITULO II FALTAS A LAS NORMAS DE ABASTO, MATADERO E INSPECCIÓN BROMATOLÓGICA

ARTÍCULO 77°: ESTABLÉCESE que por infracción a las disposiciones del presente Capítulo, que más abajo se indican además del decomiso total de la mercadería, se abonarán los siguientes montos:

- a) Faena Clandestina

Mínimo	\$	1.900,00
Máximo	\$	2.500,00

- b) Por introducción y/o venta de productos y/o alimentos perecederos (carne roja y/o blancas, subproductos, productos de mar, derivados, lácteos, frutas y verduras) de procedencia clandestina:

Mínimo	\$	1.900,00
Máximo	\$	2.500,00

- c) Por introducción y/o venta clandestina de productos y/o alimentos perecederos y no perecederos de procedencia clandestina:

Mínimo	\$	1.600,00
Máximo	\$	2.100,00

- d) Por introducir y/o comercializar sin el correspondiente desprecintado y/o visado de dicho producto:

Mínimo	\$	700,00
Máximo	\$	1.000,00

- e) Por comercializar y/o distribuir productos vencidos:

Supermercados	Multa	Otros comercios	Multa
Mínimo	\$ 1.500,00	Mínimo	\$ 300,00
Máximo	\$ 4.000,00	Máximo	\$ 800,00

- f) por comercializar y/o distribuir productos en mal estado de conservación

Mínimo	\$	150,00
Máximo	\$	300,00

- g) Por comercializar y/o distribuir mercadería sin la vestimenta adecuada y la correspondiente Libreta Sanitaria:

Mínimo	\$	350,00
Máximo	\$	700,00

- h) Determinase que toda infracción a lo dispuesto por la Ordenanza N° 1.546, se sancionará de acuerdo a la gravedad de la falta, con:

Primera vez:	Apercibimiento
Segunda vez y sucesivos:	Multa
Mínimo	\$ 60,00
Máximo	\$ 100,00

ARTÍCULO 78°: FIJASE de conformidad con la Ordenanza N° 1.061, la sanción por la falta de habilitación para el transporte de productos alimenticios perecederos (carne roja y/o blancas, subproductos, derivados lácteos, productos de mar, frutas, verduras y artículos de panificación) los siguientes valores de multa:

Mínimo	\$	190,00
Máximo	\$	240,00

ARTÍCULO 79°: FIJANSE, de acuerdo al procedimiento de Faltas determinado por Ordenanza N° 1.253, por las reincidencias a las infracciones, se abonará el cien por cien (100%) de recargo, sobre el monto abonado en la última infracción cometida.

ARTÍCULO 80°: ESTABLÉCESE que las infracciones a las disposiciones del "Código Alimentario Argentino", vigentes por imperio de la Ordenanza N° 1.376, se sancionarán con las penas que para cada caso se indican:

- a) Por infracción al Art. 6° Cap. I:

Primera Vez:		\$ 50,00
Segunda Vez:	Mínimo	\$ 288,00
	Máximo	\$ 400,00
Tercera vez y sucesivas:	El doble del monto establecido para la segunda vez.	

En todos los casos se adicionará el decomiso de la mercadería en infracción.

- b) Por infracción al Art. 18° Cap. II:

Primera Vez		\$ 50,00
Segunda Vez	Mínimo	\$ 258,00
	Máximo	\$ 330,00
Tercera vez y sucesivas:	El doble del monto establecido para la segunda vez.	

En los casos que correspondieran, se procederá de acuerdo a lo establecido en el último apartado del Inc.10 y último apartado del Inc.15 de la Ordenanza N° 1.376.

- c) Por infracción al Art. 22° - Cap. II:

Primera Vez		\$ 50,00
Segunda Vez	Mínimo	\$ 200,00
	Máximo	\$ 240,00
Tercera vez y sucesivas:	El doble del monto establecido para la segunda vez.	

- d) Cuando por la índole de la falta no correspondiere la aplicación de las sanciones enumeradas, podrán aplicarse las demás sanciones que el Código Alimentario Argentino establece.

ARTÍCULO 81°: ESTABLÉCESE que las sanciones por reincidencia en las infracciones determinadas en el Artículo 12° de la Ordenanza N° 1.375 de "Libretas Sanitarias", se penarán en un monto equivalente al triple de la sanción prevista para la no obtención y/o no renovación de la Libreta:

Inciso a) La no exhibición de la misma será penada con	\$ 50,00
Inciso b) La reincidencia de lo establecido en el inciso anterior, será penada con el triple de la sanción, dicho importe será aplicado en reincidencias sucesivas.	

ARTÍCULO 82°: ESTABLÉCESE que las infracciones a las disposiciones de la Ordenanza N° 1049 y Modificatoria N° 1404 referente a "Captura y Tenencia de Canes", serán sancionadas con:

a) Al Artículo 4°:

Mínimo	\$	65,00
Máximo	\$	95,00

b) Al Artículo 5°:

Mínimo	\$	100,00
Máximo	\$	150,00

c) Al Artículo 7°:

Mínimo	\$	65,00
Máximo	\$	100,00

d) Al Artículo 8°:

Mínimo	\$	220,00
Máximo	\$	330,00

e) A los Artículos 10° y 11°

Mínimo	\$	220,00
Máximo	\$	305,00

ARTÍCULO 83°: ESTABLÉCESE que las infracciones del Inciso c) del Artículo 2° de la Ordenanza N° 1461 (Mod. N° 1589) de "Frentes de Inmuebles", serán penalizadas de la siguiente manera:

a) Por arrojar basura en la vía pública:

EQUINOS Y BOVINOS		
Mínimo	\$	400,00
Máximo	\$	800,00

b) Por la tenencia o cría de animales:

Mínimo	\$	100,00
Máximo	\$	150,00

c) Animales sueltos en la vía pública:

Mínimo	\$	600,00
Máximo	\$	1200,00

d) Determinase que los montos estipulados en los incisos b) y c) serán por animal capturado.

ARTÍCULO 84°: DETERMINASE que las reincidencias a las faltas señaladas en el Artículo anterior, se penarán con multas equivalentes al doble de las mismas.

ARTÍCULO 85°: DETERMÍNASE que toda infracción a lo dispuesto por la Ordenanza N°1446 de "Registro de Productos Alimenticios", serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de la falta:

a) Apercibimiento

b) Multa:

Mínimo	\$	450,00
Máximo	\$	600,00

ARTÍCULO 86°: ESTABLÉCESE que por infracciones a la Ordenanza N°907 de "Habilitaciones Municipales", con cargo a propietarios titulares o responsables del Comercio y/o Industria infractor, las siguientes penas:

a)	Comercialización sin habilitación municipal, clausura hasta tanto se Regularice la situación y Multa de	\$	510,00
b)	Infracción al Artículo 9°, Multa de:	Mínimo	\$ 382,00
		Máximo	\$ 510,00
c)	Infracción al Artículo 11°, Multa de:	Mínimo	\$ 510,00
		Máximo	\$ 646,00

ARTÍCULO 87°: ESTABLÉCESE que todo tipo de Comercio y/o Industria que no cuente con los "Elementos de Seguridad contra Incendios" o se hallen deteriorados o descargados, conforme a la Ordenanza N° 943, sin perjuicio de otras penalidades, será penado con multa de:

Mínimo	\$	200,00
Máximo	\$	250,00

ARTÍCULO 89°: EL QUE Fabricare, Almacenare y/o expendiere y de cualquier modo comercializare Artículos Pirotécnicos sin contar con establecimientos autorizados o autorizaciones pertinentes, de conformidad al Artículo 20° de la Ordenanza N° 943 o cuya autorización se hallare vencida, será penado con multas de:

Mínimo	\$	750,00
Máximo	\$	1000,00

La primera reincidencia será sancionada con el doble de la pena de multa establecida para la primera vez. Las siguientes se calcularán sobre la base de la última sanción impuesta, a razón del veinte por ciento (20%) más por reincidencia. A partir de la segunda reincidencia podrá adicionarse la clausura del comercio desde tres (3) días hasta la clausura definitiva.

ARTÍCULO 89°: POR Faltas la comercialización de artículos pirotécnicos:

a) Por no exhibir en lugar visible del establecimiento la autorización para Fabricar, Almacenar y/o Expendir artículos pirotécnicos, será penado con multa de:

Mínimo	\$	70,00
Máximo	\$	110,00

b) Por infracción al Art. 48° Inc. a) multa de:

Mínimo	\$	300,00
Máximo	\$	610,00

c) Por infracción al Art. 48° Inc. b) multa de:

Mínimo	\$	750,00
Máximo	\$	1.000,00

ARTÍCULO 90°: ESTABLÉCESE que por infracción a la Ordenanza N° 1.019 Bis, referente a "Instalaciones Sanitarias en Locales y Establecimientos Comerciales", las sanciones serán las siguientes:

Mínimo	\$	432,00
Máximo	\$	600,00

ARTÍCULO 91°: ESTABLÉCESE que por infracción a la Ordenanza N° 1.461 de "Estética Urbana" y que regula la Higiene Pública, se aplicarán las siguientes sanciones sin perjuicio de las que pudieren corresponder por la aplicación de la Ordenanza 1.379:

a) Al Artículo 2°: Exceptuando el inciso c)

Mínimo	\$	110,00
Máximo	\$	150,00

b) Al Artículo 4°:

Mínimo	\$	75,00
Máximo	\$	110,00

c) Al Artículo 6°:

Mínimo	\$	95,00
Máximo	\$	130,00

d) Al Artículo 8°:

Mínimo	\$	65,00
Máximo	\$	90,00

e) Al Artículo 11°, 13° y 14°:

Mínimo	\$	60,00
Máximo	\$	85,00

f) Al Artículo 18°:

Mínimo	\$	100,00
Máximo	\$	140,00

g) Al Artículo 19°:

Mínimo	\$	110,00
Máximo	\$	150,00

h) Al Artículo 20°:

Mínimo	\$ 110,00
Máximo	\$ 150,00

i) Todas las reincidencias se sancionarán con el doble de la multa prevista, en forma acumulativa.

ARTÍCULO 92°: ESTABLECENSE las penalidades que surjan de la aplicación de la Ordenanza N° 1.430 (sobre la prohibición de arrojar residuos referidos a establecimientos de la Salud que entrañen peligro a terceros) según el siguiente detalle:

Mínimo	\$ 550,00
Máximo	\$ 750,00

En caso de reincidencia se duplicará el valor de la multa en forma acumulativa, pudiendo llegar hasta la clausura del establecimiento.

ARTÍCULO 93°: FIJANSE las sanciones a las infracciones de la Ordenanza N° 1.451 del "Vivero Municipal" y a la Ordenanza N° 1.441 sobre "El Arbolado Público", que tiende a proteger el arbolado público, las siguientes multas:

a) Al Artículo 5°:

Mínimo	\$ 45,00
Máximo	\$ 60,00

b) Al Artículo 9°:

Mínimo	\$ 55,00
Máximo	\$ 70,00

c) Al Artículo 11°: Por no presentar o no respetar el correspondiente Proyecto:

Mínimo	\$ 200,00
Máximo	\$ 300,00

d) Al Artículo 13°:

Mínimo	\$ 30,00
Máximo	\$ 45,00

e) Al Artículo 15°:

Mínimo	\$ 18,00
Máximo	\$ 24,00

f) Al Artículo 16°:

Mínimo	\$ 18,00
Máximo	\$ 24,00

g) Al Artículo 17°:

Mínimo	\$ 55,00
Máximo	\$ 70,00

h) Al Artículo 22° (Por omisión de plantar otro ejemplar arbóreo):

Mínimo	\$ 22,00
Máximo	\$ 30,00

ARTÍCULO 94°: ESTABLECENSE que por infracción a la Ordenanza N° 1.443 de "No Contaminación Tóxica y Nuclear", Artículo 2°, referente a acumulación de residuos tóxicos, se aplicará:

Mínimo	\$ 600,00
Máximo	\$ 850,00

ARTÍCULO 95°: FIJANSE las sanciones a las faltas de las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 1812 de acuerdo al siguiente detalle:

- a) **1° Vez:** Multa mínima de \$ 500,00 a \$ 740,00 máximo;
 b) **2° Vez:** Considerada Primera Reincidencia, se sancionará con multa de \$ 740,00 mínimo y hasta \$ 1.000,00 máximo, con el adicional de Clausura hasta 10 (diez) días. La Segunda Reincidencia, será sancionada con multa de \$ 1.000,00 y con la clausura definitiva del local.

ARTÍCULO 96°: FIJANSE las sanciones a las faltas de las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 1813, conforme las siguientes disposiciones:

a) Infracción a los Arts. 1° y 2°: con cargo al Propietario y/o Responsable del Comercio.

1° Vez: Multa mínima de \$ 250,00 a \$ 370,00 máximo;

2° Vez: Considerada Primera Reincidencia, se sancionará con multa de \$ 370,00 mínimo y hasta \$ 500,00 máximo, con el adicional de Clausura hasta 10 (diez) días. La Segunda Reincidencia, será sancionada con multa de \$ 500,00 y con la clausura definitiva del local.

b) Infracción al Art. 3°: con cargo al Propietario y/o Responsable del Comercio.

1° Vez: Multa mínima de \$ 100,00 a \$ 250,00 máximo;

2° Vez: Considerada Primera Reincidencia, se sancionará con multa de \$ 300,00 mínimo y hasta \$ 500,00 máximo, con el adicional de Clausura de 2 (dos) a 10 (diez) días.

ARTÍCULO 97°: ESTABLECENSE que las sanciones al incumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza N° 1.310 de "Normas para el Expendio de Bebidas Alcohólicas", se sancionarán con:

1) Al Artículo 18°: Multa, con adicional de clausura del local hasta la regularización de la situación.

Mínimo	\$ 1.500,00
Máximo	\$ 1.800,00

2) Al Artículo 19°: Multa.

Mínimo	\$ 270,00
Máximo	\$ 350,00

3) Al Artículo 20°: Multa.

Mínimo	\$ 600,00
Máximo	\$ 850,00
Y suspensión de la Patente:	
Mínimo	15 días
Máximo	30 días

ARTÍCULO 98°: ESTABLECENSE que las infracciones a las disposiciones de la Ordenanza N° 1.402 sobre "Venta Ambulante", se sancionarán con multas conforme se detalla:

a) Artículo 2°:

Mínimo	\$ 50,00
Máximo	\$ 70,00

b) Artículo 3°:

Mínimo	\$ 170,00
Máximo	\$ 250,00

c) Artículo 6°:

Mínimo	\$ 50,00
Máximo	\$ 70,00

d) Artículo 7°:

Mínimo	\$ 170,00
Máximo	\$ 250,00

e) Artículo 8°:

Mínimo	\$ 100,00
Máximo	\$ 140,00

f) Artículo 10°:

Mínimo	\$ 100,00
Máximo	\$ 140,00

ARTÍCULO 99°: ESTABLECENSE que por infracción a lo establecido en las normas de Publicidad y Propaganda (Publicidad en vehículos), se abonará:

Mínimo	\$ 70,00
Máximo	\$ 100,00

ARTÍCULO 100°: ESTABLECENSE en concepto de multa por Infracción a las normas de Publicidad y Propaganda (valores por la publicidad de particulares en el Cine Municipal, Centro Cultural Municipal, Estadio Municipal o Complejo Municipal "Hugo A. Gerez"), en:

Mínimo	\$ 115,00
Máximo	\$ 150,00

CAPITULO III FALTAS AL PODER DE POLICIA MORTUORIA

ARTÍCULO 101º: DETERMINASE que las infracciones a las disposiciones de la Ordenanza N° 1.314 del "Cementerio Municipal", se sancionarán con multa de:

Mínimo	\$ 150,00
Máximo	\$ 180,00

ARTÍCULO 102º: DETERMINASE que las infracciones a las disposiciones de la Ordenanza N° 1.484 sobre "Empresas de Pompas Fúnebre", se sancionarán con multa de:

Mínimo	\$ 250,00
Máximo	\$ 380,00

CAPITULO IV FALTAS A LAS NORMAS QUE RIGEN LOSESPECTÁCULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 103º: ESTABLÉCESE que las infracciones al presente Capítulo serán sancionadas con un valor equivalente al doble del derecho original y la clausura inmediata del establecimiento hasta que regularice su situación tributaria. Para el caso de Cooperadoras, Juntas Vecinales, Comisiones de Pro-viaje de Estudios y toda otra Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro que no le quepa la pena de clausura, además de la sanción prevista, se le negará el derecho de realizar todo tipo de velada por el término de sesenta (60) días mediante la suspensión de la Personería Municipal otorgada.

ARTÍCULO 104º: DETERMINASE que toda infracción a la Ordenanza N° 1010 sobre "Espectáculos Públicos", se sancionará con la pena de multa con cargo a la Entidad organizadora, empresa y/o responsable del evento, en los siguientes valores:

Mínimo	\$ 135,00
Máximo	\$ 180,00

ARTÍCULO 105º: DE ACUERDO a lo establecido en el Artículo 4º de la Ordenanza N° 1.414 referente a "Corte de Arterias para Juegos Invernales", será sancionado con multa de:

Mínimo	\$ 40,00
Máximo	\$ 50,00

En caso de reincidencia se duplicará la multa aplicable y en el supuesto de habitualidad, además de sanción pecuniaria podrá procederse al decomiso del vehículo empleado.

CAPITULO V FALTAS AL PODER DE POLICIA EDILICIA

ARTÍCULO 106º: DETERMINASE que toda infracción a lo dispuesto por la Ordenanza N° 1.450, del "Código de Edificación", será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta con:

- a) Apercibimiento
- b) Multa de:

Mínimo	\$ 100,00
Máximo	\$ 300,00

ARTÍCULO 107º: ESTABLECESE que la violación de las disposiciones de la Ordenanza N° 1.334 sobre "Trabajos en la Vía Pública", se sancionará con multa:

Mínimo	\$ 150,00
Máximo	\$ 380,00

ARTÍCULO 108º: ESTABLÉCESE en concepto de Multa por no inscripción o no obtención de la correspondiente Matrícula Municipal de Oficio conforme Ordenanza N° 1.332, en:

Mínimo	\$ 115,00
Máximo	\$ 150,00

ARTÍCULO 109º: ESTABLÉCESE en concepto de Multa por la no renovación de la Matrícula Municipal de Oficio conforme Ordenanza N° 1.332, en:

Mínimo	\$ 70,00
Máximo	\$ 110,00

ARTÍCULO 110º: ESTABLÉCESE que las infracciones a las Ordenanzas N° 1.336 y 1.364 de "Canteras Municipales", se sancionarán la primera vez:

a) Explotación o extracción de materia en lugares no habilitados:	Mínimo	\$ 350,00
	Máximo	\$ 600,00
b) Explotación o extracción de material en lugares habilitados, sin abono del Derecho Municipal:	Mínimo	\$ 250,00
	Máximo	\$ 500,00

Las reincidencias se sancionarán con el doble de la multa que hubiere correspondido en la última pena aplicada.

CAPITULO VI DEL PODER DE MORALIDAD Y BUENAS COSTUMBRES

ARTÍCULO 111º: DETERMINASE las sanciones a las disposiciones de la Ordenanza N° 1580, modificándose el Art. 5º de la citada norma, conforme se indica:

- a) A los Artículos 1º, 2º y 3º: Siendo responsables directamente los titulares de la habilitación de los distintos tipos de locales o establecimientos comerciales, a saber:
 - 1º Infracción: Multa de \$ 3.000;
 - 2º Infracción: Multa de \$ 5.000 y clausura por treinta (30) días;
 - 3º Infracción: Multa de \$ 10.000, clausura definitiva e inhabilitación comercial por el lapso de cinco (05) años.
- b) Al Artículo 4º: Para el caso de que sean menores de edad, será responsable del pago de la multa, el padre, tutor o encargado, a saber:
 - 1º Infracción: Apercibimiento
 - 2º Infracción: Multa de \$ 100 a cada uno de los infractores.

CAPITULO VII DEL PODER DE POLICIA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 112º: DETERMINASE que todas aquellas actividades comerciales e industriales que no tengan regularizada su situación tributaria correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior (impuesto inmobiliario, patente automotor, tasas por servicios retribuidos y demás tasas o derechos con que se grava la actividad), serán sancionados con:

- a) Apercibimiento
- b) Multa de:

Mínimo	\$ 450,00
Máximo	\$ 800,00

- c) Clausura de:

Mínimo	Días	10
Máximo	Días	30

CAPITULO VIII DEL PODER DE POLICIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 113º: FIJANSE las sanciones a las faltas ambientales que se constatan en el Ejido Municipal, de acuerdo al siguiente detalle:

NIVEL DE FALTA	EFECTO	U.F. MINIMO	U.F. MAXIMO
1. Nulo	No afecta	0	0
2. Muy leve	Daño fácilmente reversible, es decir, que la alteración puede ser asimilada sin ayuda externa, por medio de procesos naturales.	0	3.500
3. Leve	Daño perceptiblemente negativo y molesto o potencialmente peligroso para las personas, pero aún reversible sin la ayuda de la acción humana.	3.500	10.000
4. Grave	Agresión evidente, imposible de revertir sin participación humana mediante acciones sistemáticas de recuperación.	10.000	20.000
5. Muy Grave	Daño irreparable e irreversible con efecto sobre el medio ambiente, la salud y el patrimonio de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.	20.000	100.000
6. Gravísimo	Daño catastrófico, irreversible e irreparable al ambiente, muertes		

	y peligro de muerte a las personas y/o seres vivos y/o importantes pérdidas de patrimonio.	100.000	Sin límite
--	--	---------	------------

Cada U.F. equivale al valor de un (1) litro de Nafta Súper, puesto en boca de expendio de Río Turbio.

ARTÍCULO 114°: DETERMINASE, a los efectos del pago de toda conducta antisocial tipificada en la presente Ordenanza, juzgada con la sanción de multa, que la misma deberá abonarse conforme la siguiente escala:

Monto de la Multa	N° de Cuotas	Anticipo	Mensualidades
Hasta \$ 50	1	0	1
Más de \$ 50 y hasta \$ 150	2	50%	1
Más de \$ 150 y hasta \$ 500	3	40%	2
Más de \$ 500 y hasta \$ 1.000	4	30%	3
Más de \$ 1.000	5	20%	4

TITULO III DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 115°: DERÓGASE toda norma o disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 116°: REFRENDARÁN la presente la Señora Secretaria General y el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 117°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

TRATADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO TURBIO Y APROBADO EN FORMA NOMINAL, POR UNANIMIDAD, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.- - - - -

CALENDARIO IMPOSITIVO AÑO 2010

Vencimientos:

CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
Impuesto Patente Automotor		# X		X			X			X		
Impuesto Inmobiliario		# X			X			X				X
Impuesto Al Baldío		# X			X			X				X
Arrendamiento De Tierras Fiscales		# X			X		X		X			X
Tasas Por Servicios Retribuidos			# X		X		X			X		
Derecho Por Uso Del Espacio Publico			# X			X			X			
Concesión De Servicio Publico De Transporte De Pasajeros			X #			X			X			X
Tasas Por Inspección De Seguridad E Higiene			X				X					
Patente De Bebidas Alcohólicas	X											
Matricula De Constructor			# X				X			X		
Abastecimiento De Carnes			# X				X			X		

Introducción De Alimentos		#	X			X			X	
Derecho De Comercialización De Mercaderías		#	X			X			X	

Referencias:

#	=	Pago Único
X	=	Pago en Cuotas

Nota: Los vencimientos operarán el último día hábil administrativo del respectivo mes indicado en el presente "Calendario Impositivo".-

ORDENANZA N° 2.340

SANCIONADA 10-12-2.009

PROMULGADA 30-12-2.009

DECRETO N° 4213

PRESUPUESTO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO TURBIO PARA ELEJERCICIO FINANCIERO AÑO 2.010 I. DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 1°: ESTIMASE en la suma de PESOS: Sesenta y Cinco Millones Veintiocho Mil Setecientos Setenta y Nueve con 00/100 (\$65.128.779,00) el Cálculo de Recursos Económicos y Financieros de la Municipalidad de Río Turbio, para el Ejercicio correspondiente al Año 2.010, el que como Anexo I forma parte integrante e inseparable de la presente, destinados a atender los gastos fijados en el Punto II de la presente.

II. DE LOS GASTOS

ARTICULO 2°: ESTIMASE en la suma de PESOS: Sesenta y Cinco Millones Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Noventa y Cinco, con 69/100 (\$65.244.095,69) el Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de Río Turbio, para el Ejercicio correspondiente al Año 2.010, los que como Anexos II-A, B y C forman parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 3°: ESTIMASE en la suma de PESOS: Sesenta Millones Novecientos Noventa y Cuatro Mil Quinientos Noventa y Nueve, con 84/100 (\$60.994.599,84) el Presupuesto de Gastos del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Río Turbio, para el Ejercicio correspondiente al Año 2.010, el que como Anexo II-A forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 4°: ESTIMASE en la suma de PESOS: Tres Millones Setecientos Treinta y Ocho Mil Doscientos, con 23/100 (\$3.738.200,23) el Presupuesto de Gastos del Departamento Deliberativo de la Municipalidad de Río Turbio, para el Ejercicio correspondiente al Año 2.010, el que como Anexo II-B forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 5°: ESTIMASE en la suma de PESOS: Quinientos Once Mil Doscientos Noventa y Cinco con 62/100 (\$511.295,62) el Presupuesto de Gastos del Juzgado Municipal de Faltas de la Municipalidad de Río Turbio, para el Ejercicio correspondiente al Año 2.010, el que como Anexo II-C forma parte integrante e inseparable de la presente.

III. OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 6°: APRUÉBASE el "Plan de Obras Públicas" a llevarse a cabo en la temporada 2010-2011, que como Anexo III integra la presente, el cual asciende a la suma de PESOS Catorce Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Siete, con 00/100 (\$14.998.007,00) deducido un importe de Pesos Dos Millones Cuatrocientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Uno, con 26/100 (\$2.434.141,26), en concepto de Mano de Obra Recuperable.

IV. DEL PERSONAL

ARTÍCULO 7°: FIJASE como Dotación Total de Personal de la Municipalidad de Río Turbio en todas sus Plantas, la cantidad de 781 (setecientos ochenta y un) empleados, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Departamento Ejecutivo (Anexo II-A).....718 Agentes.
2. Departamento Deliberativo (Anexo II-B).....57 Agentes.

3. Juzgado Municipal de Faltas (Anexo II-C).....6 Agentes.

V. RESULTADO DEL EJERCICIO

ARTÍCULO 8°: COMO consecuencia de lo establecido en los Artículos 1°, 3°, 4° y 5° de la presente, téngase como Resultado del Ejercicio Financiero del Año 2.010 del Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos, el que como Anexo III integra la presente.

ARTÍCULO 9°: EL Departamento Ejecutivo Municipal queda autorizado según necesidad, reasignar las cuentas "Crédito Adicional" del Presupuesto de Gastos del Departamento Ejecutivo Municipal, en las respectivas partidas correspondientes a su cuenta principal. Todo gasto no contemplado en este Presupuesto, el Departamento Ejecutivo deberá solicitar la respectiva autorización al Honorable Concejo Deliberante para realizar modificaciones al presente Presupuesto, cumplimentando las normas en vigencia.

ARTÍCULO 10°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 11°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N°	2.341
SANCIONADA	10-12-2.009
PROMULGADA	30-12-2.009
DECRETO N°	4276

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE a la señora Juana MAMANI, D.N.I.N°20.103.716, el Lote N°41 Mzna N°12 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 263,21m², sin mensura, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.171,68) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.38, 39), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/01, Ref.645 que consta de treinta y nueve (39) fojas útiles.

ARTÍCULO 2°: LA ADJUDICATARIA, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 3°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de la indicada en el Artículo N°1.

ARTÍCULO 4°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a la interesada.

ARTÍCULO 7°: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.342
SANCIONADA	10-12-2.009
PROMULGADA	30-12-2.009
DECRETO N°	4277

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE a la señora Romina Cristina ALVARADO, D.N.I.N°28.008.960 y al señor Gabriel Alfredo HERRERA, D.N.I.N°29.016.001, el Lote N°24 Mzna N°221B de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 276,56m², sin mensura, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.318,72) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.17, 18), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/09, Ref.1765 que consta de diecinueve (19) fojas útiles.

ARTÍCULO 2°: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 3°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°1.

ARTÍCULO 4°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 7°: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.343
SANCIONADA	10-12-2.009
PROMULGADA	30-12-2.009
DECRETO N°	4278

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE a la señora Elisa Beatriz Suarez, D.N.I.N°25.020.037 y al señor Nolberto del Valle DIAZ, D.N.I.N°14.802.916, el Lote N°24 Mzna N°2 de Julia Dufour, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 406,25m², Mensura aprobada N°M-0157, cuyo valor asciende a la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2.287,50) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.37), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/07, Ref.1308 que consta de treinta y ocho (38) fojas útiles.

ARTICULO 2º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°1.

ARTICULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **“pago al contado”**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.344
SANCIONADA	10-12-2.009
PROMULGADA	30-12-2.009
DECRETO N°	4279

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE al señor Ricardo Marcelo TORRES, D.N.I.N°23.490.380 y a la señora Carina de los Ángeles CEPEDAS, D.N.I.N°25.527.527, el Lote N°13 Mzna N°179 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 301,25m², sin mensura, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$4.247,63) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.34 Y 35), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/04, Ref. 857 que consta de treinta y cinco (35) fojas útiles.

ARTICULO 2º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°1.

ARTICULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **“pago al contado”**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.345
SANCIONADA	10-12-2.009
PROMULGADA	30-12-2.009
DECRETO N°	4280

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE al señor Martín Eduardo FIGUEROA, D.N.I.N°23.080.465, el Lote N°01 Mzna N°104 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 336,22m², mensura aprobada N°M-0977, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4.034,64) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.12 y 13), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/99, Ref.338 que consta de cuarenta y nueve (49) fojas útiles.

ARTICULO 2º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°1.

ARTICULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **“pago al contado”**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.346
SANCIONADA	10-12-2.009
PROMULGADA	30-12-2.009
DECRETO N°	4281

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE al señor Claudio Alejandro ALVAREZ, D.N.I.N°32.004.546, el Lote N°18 Mzna N°221A de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 205,00m2, sin mensura, cuyo valor asciende a la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE (\$2.419,00) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.32 y 33), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/07, Ref.1336 que consta de treinta y tres (33) fojas útiles.

ARTICULO 2°: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 3°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°1.

ARTICULO 4°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por: Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza. Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7°: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.347
SANCIONADA	10-12-2.009
PROMULGADA	30-12-2.009
DECRETO N°	4282

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE al señor Oscar René TOLABA, D.N.I.N°18.155.831 y a la señora Silvia Andrea GUANUCO, D.N.I.N°22.701.765, el Lote N°06 Mzna N°180 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 274,47m2, mensura aprobada N°M-10830, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.128,96) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.21 y 22), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/97, Ref. 194 que consta de cuarenta y cuatro (44) fojas útiles.

ARTICULO 2°: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 3°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°1.

ARTICULO 4°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por: Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza. Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 7°: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.348
SANCIONADA	10-12-2.009
PROMULGADA	30-12-2.009
DECRETO N°	4283

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la señora Juana Patricia Viviana RUIZ, D.N.I.N°14.683.174, el Lote N°20 Mzna N°217 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 280,36m2, sin mensura, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS (\$3.969,90) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.16, 17), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/08, Ref.1694 que consta de diecisiete (17) fojas útiles.

ARTICULO 2°: LA ADJUDICATARIA, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 3°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de la indicada en el Artículo N°1.

ARTICULO 4°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a la interesada.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº	2.349
SANCIONADA	10-12-2.009
PROMULGADA	30-12-2.009
DECRETO Nº	4284

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a la señora Carolina Paola CRETTON, D.N.I. Nº30.734.745, el Lote Nº01 Mzna Nº135 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 326,25m², mensura aprobada NºM-10440, cuyo valor asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$15.660,00) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.38, 39), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115/03, Ref.764 que consta de cuarenta y cinco (45) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: LA ADJUDICATARIA, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de la indicada en el Artículo Nº1.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por: Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza. Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a la interesada.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº	2.350
SANCIONADA	10-12-2.009
PROMULGADA	30-12-2.009
DECRETO Nº	4285

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al señor José Eduardo CASTAÑO, D.N.I. Nº27.353.442 y a la señora Rosa Ester RISSO PATRON, D.N.I. Nº25.836.093, el Lote Nº17 Mzna Nº221A de Río Turbio, con

destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 210,55m², sin mensura, cuyo valor asciende a la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.484,49) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.27 y 28), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115/08, Ref. 1631 que consta de veintiocho (28) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo Nº1.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por: Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº	2.351
SANCIONADA	10-12-2.009
PROMULGADA	30-12-2.009
DECRETO Nº	4286

ARTÍCULO 1º: DECLÁRASE de Interés Municipal Social, ratificando el texto de la Resolución H.C.D. Presidencia Nº222/2009, la jornada denominada "TODOS CONTRA EL ABUSO SEXUAL INFANTIL", realizada el día 08 de diciembre del año en curso, en los términos de lo normado por la Ordenanza Nº1767, Artículo 6º, Inciso 6).

ARTÍCULO 2º: REMÍTASE copia del presente Instrumento Legal, a la Unidad Académica Río Turbio, de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

ARTÍCULO 3º: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº	2.453
SANCIONADA	03-06-2.010
PROMULGADA	18-06-2.010
DECRETO Nº	2025

ARTÍCULO 1º: RATIFÍCASE en todos sus términos el Decreto Municipal Nº1526/10, de fecha 04-Mayo-2010, M.E. Nº 40.621, que refiere

a CEDER A TÍTULO GRATUITO Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante el terreno identificado como Parcela N°2 de la Manzana N°117, con una superficie total de 2.372,00m², al Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios, Área Intervención Yacimientos Carboníferos Río Turbio, de acuerdo al Expediente N° S01:0469896/2009, complementario del Convenio Marco suscripto entre el Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios de la Nación; Gobierno de la provincia de Santa Cruz; Municipalidad de Río Turbio e Intervención de la Empresa Yacimientos Carboníferos Río Turbio, con destino a la construcción de un Centro de Distribución de Pasajeros y de Cargas, de acuerdo al Expediente N° S01:0463055/2008, el cual forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.454

SANCIONADA **03-06-2.010**
PROMULGADA **30-06-2.010**
DECRETO N° **2121**

ARTÍCULO 1°: DECLÁRESE de Interés Municipal Comunitario, la presentación de la Obra Literaria denominada "RIO TURBIO II, UN PUEBLO QUE VIVE Y LATE", en la Feria provincial del Libro a realizarse en las instalaciones del Centro Cultural en la ciudad de Río Gallegos el sábado 05 de junio de 2010, conforme lo establecido por Ordenanza N°1767, Artículo 6°, Punto 5.

ARTÍCULO 2°: SOLICITAR AL Departamento ejecutivo disponga a favor de las ciudadanas mencionadas, autoras de esta Obra Literaria, en concepto de ayuda para solventar gastos en ocasión de esta presentación en la Feria Provincial del Libro, la suma única de Pesos Un Mil (\$1.000,00).

ARTÍCULO 3°: LOS GASTOS que demande el cumplimiento de la presente serán imputados al Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos de la Municipalidad de Río Turbio para el año 2010.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 5°: REMÍTASE copia de la presente a las vecinas Illanes Nancy, Jara Alicia, Hermann Delia Inés y dése a los medios de comunicación local.

ARTÍCULO 6°: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 7°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.455

SANCIONADA **03-06-2.010**
PROMULGADA **14-07-2.010**
DECRETO N° **2293**

ARTÍCULO 1°: DECLÁRESE de Interés Municipal Comunitario, el programa radial denominado "RIO TURBIO, PASIÓN PATAGÓNICA", realizado por las vecinas ILLANES Nancy; JARA Alicia; y su entorno de colaboradores y participantes especiales, espacio radial que se emite los sábados de 15:00 hs a 17:00 hs, por la emisora FM TIEMPO 95.5 Mhz (Licencia LRF321), de nuestra localidad, conforme a lo normado por Ordenanza N°1767, Artículo 6°, Punto 5).

ARTÍCULO 2°: LOS GASTOS que demande el cumplimiento de la presente serán imputados al Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos de la Municipalidad de Río Turbio para el año 2010, y sucesivos si correspondiere.

ARTÍCULO 3°: REMÍTASE copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, Intervención de YCRT, Dirección Administrativa de la emisora FM TIEMPO 95.5 Mhz (LRF321), vecinas Illanes Nancy, Jara Alicia y demás medios de Comunicación Local.

ARTÍCULO 4°: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.456

SANCIONADA **03-06-2.010**
PROMULGADA **14-07-2.010**
DECRETO N° **2294**

ARTÍCULO 1°: ÁDHERIR en todos sus términos a la Ley Nacional N°26.579 Mayoría de Edad, sancionada el 2 de diciembre del 2009, promulgada el 21 de diciembre del 2009 por el Senado y Cámara de Diputados de la Nación.

ARTÍCULO 2°: A LOS EFECTOS de encuadrarse en la Legislación Nacional en vigencia, toda Ordenanza de la Municipalidad de Río Turbio que como requisito exija que el administrado sea mayor de 21 años de edad, será modificada a los 18 años de edad.

ARTÍCULO 3°: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.457

SANCIONADA **17 y 29-06-2.010**
PROMULGADA **22-07-2.010**
DECRETO N° **2411**

ARTÍCULO 1°: DERÓGASE en todas sus partes la Ordenanza Municipal N°2445 sancionada el 20 de mayo de 2010, y promulgada mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal N°1827/10.

ARTÍCULO 2°: ESTALECER la plena vigencia de las Ordenanzas 1097, 1250, 1869 de Equiparación de haberes de Autoridades y Personal Superior de la Municipalidad de Río Turbio con lo establecido para las autoridades del Gobierno de la Provincia de Santa Cruz.

ARTÍCULO 3°: ADHERIR la Municipalidad de Río Turbio al Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N°0699/10 de fecha 12 de abril del 2010.

ARTÍCULO 4°: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.458

SANCIONADA **17 y 29-06-2.010**
PROMULGADA **03-08-2.010**
DECRETO N° **2561**

ARTÍCULO 1°: EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO a través del Área que corresponda, proceda a colocar sobre las calles Francisco Poivre y Comodoro Py de nuestra localidad, reductores de velocidad o lomos de burro, **con el objetivo de salvaguardar la seguridad de los peatones.**

ARTÍCULO 2°: IMPÚTESE los gastos que demande la implementación de la presente al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2010 y sucesivos.

ARTÍCULO 3°: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.459

SANCIONADA **17 y 29-06-2.010**

PROMULGADA **03-08-2.010**
DECRETO N° **2562**

ARTÍCULO 1°: MODIFÍCASE la Ordenanza Municipal N°1461, en su Artículo 2°, Inciso b) quedando redactado de la siguiente manera:

b) 1) Prohibido el lavado de vehículos en la vía pública sean estos particulares, de servicio de transporte de pasajeros, etc., dentro del Ejido Municipal, en aquellos lugares donde no existan desagües que faciliten el rápido paso del agua.

ARTÍCULO 2°: REMÍTASE copia de la presente a las Juntas Vecinales de Río Turbio, medios de comunicación, propietarios de agencias de taxis y remises de la localidad y propietarios de vehículos de transporte escolar.

ARTÍCULO 3°: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.460

SANCIONADA **17 y 29-06-2.010**
PROMULGADA **03-08-2.010**
DECRETO N° **2563**

ARTÍCULO 1°: MODIFÍCASE el Capítulo V de la Ordenanza N°2205 "DE LA HABILITACION DEL VEHÍCULO", Artículo 10°, Inciso i), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10°: (...) i) Acreditar y exponer en el interior del vehículo en lugar visible y claramente identificable póliza de seguros que ampare los riesgos vinculados con la prestación del servicio, con los usuarios y con terceros transportados y no transportados.

ARTÍCULO 2°: MODIFÍCASE el Capítulo VIII DE LOS VEHÍCULOS Artículo 30°, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 30°: DE LAS UNIDADES AFECTADAS: Al momento de otorgar la habilitación del vehículo y/o su renovación, los propietarios deberán colocar en los laterales de cada unidad automotor Carteles magnéticos que deberá contener la leyenda: TRANSPORTE ESCOLAR, en letra imprenta mayúsculas tipo "metro Black N°2" de 15 centímetros de alto y 15 milímetros de trazo. En la puerta trasera derecha deberá llevar estampado el N° de habilitación perfectamente legible.

- a) *Quedará absolutamente prohibido el uso de transportines (asientos rebatibles) o provisorios.*
- b) *Todos los asientos deberán estar provistos de cinturón de seguridad*
- c) *Los vehículos estarán dotados de 2 (dos) espejos retrovisores, uno en cada lateral, montados en el exterior de la carrocería y regulables, que propagan una visualización más amplia.*
- d) *El vehículo contará con una iluminación interior adecuada a las dimensiones del mismo y embutida en el recubrimiento interior de la carrocería.*
- e) *Deberán contar con bandas retroreflectivas en la parte anterior, posterior y laterales del vehículo. En la parte delantera 2 (dos) trozos de 5 cm de ancho por 50 cm de longitud, color rojo cumpliendo Norma IRAM 3952. En los laterales cubrirá un 80% de la longitud del mismo con banda color blanco o amarillo, de 5cm de ancho. Cumpliendo Norma IRAM 3952. En la parte posterior llevará un circuito retroreflectivo IRAM 3952, indicando la velocidad máxima de circulación de 60 km/h. Su diámetro será de 250 milímetros (+/- 5mm), el fondo blanco y leyenda en negro, centrada de 150 milímetros de altura y 20 milímetros de trazo.*
- f) *Deberán contar con : Un botiquín de primeros auxilios, un matafuego de 1(un) kg fijado mediante su soporte original y en un lugar de fácil acceso y dos balizas.*

- g) *El piso de los vehículos deberá estar recubierto con material de fácil limpieza, antideslizante y carente de todo tipo de intersticio.*

ARTÍCULO 3°: LOS gastos que manden el cumplimiento de la presente Ordenanza serán imputados al Presupuesto General de Gastos y Recursos correspondiente al Ejercicio financiero del presente año y sucesivos.

ARTÍCULO 4°: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.461

SANCIONADA **05-08-2.010**
PROMULGADA **27-08-2.010**
DECRETO N° **2771**

ARTÍCULO 1°: RATIFÍCASE en todas sus partes el Decreto Municipal N°2407/10 de fecha 22 de julio del 2010, mediante el cual aprueba el Acta firmada entre la Municipalidad de Río Turbio; el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Río Turbio (SOEM); la Federación de Trabajadores Municipales (FETRAM); y la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social, el pasado 17 de julio del 2010, que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ la presente, la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.462

SANCIONADA **19-08-2.010**
PROMULGADA **13-09-2.010**
DECRETO N° **2947**

ARTÍCULO 1°: SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a efecto de que a través de la Secretaría de Obras Públicas, proceda a las tareas de marcación, delinde y mensura del predio que utilizan para las prácticas deportivas, para una posterior cesión de tierras a favor de la Comisión y Jugadores de Guanacos Rugby Club de Río Turbio, de acuerdo a la Nota adjunta a la presente, para la construcción de la cancha, baños, vestuarios y oficinas de la institución.

ARTÍCULO 2°: REMITIR copia del presente Instrumento Legal a la Institución Guanacos Rugby Club.

ARTÍCULO 3°: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.463

SANCIONADA **02-09-2.010**
PROMULGADA **20-09-2.010**
DECRETO N° **3009**

ARTÍCULO 1°: RECTIFÍCASE el Artículo 1° de la Ordenanza N°2431, sancionada el 15 de abril del 2010, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Adjudicase a la Empresa Cooperativa de Trabajo Río Turbio Limitada el Lote N°9, Mzna N°76ª de Río Turbio, con destino a la construcción de galpón de mantenimiento y guarda de vehículos, con una superficie de 2174,39 m2, Mensura 11175, cuyo valor asciende a la suma de PESOS: CIENTO SEIS MIL CIENTO DIEZ CON VEINTITRES CENTAVOS (\$106.110,23), DE ACUERDO A LO FIJADO POR EL Tribunal de Tasaciones ¿fs.71 y 72?, de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/01, Ref.657 y Ref.658, que consta de ochenta y un (81) folios útiles".

ARTÍCULO 2º: REFRENDARÁ la presente, el señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.464
SANCIONADA **02-09-2.010**
PROMULGADA **27-09-2.010**
DECRETO N° **3095**

ARTÍCULO 1º: RATIFÍCASE en todas sus partes del Decreto Municipal N°2691/09, que aprueba Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, "el Convenio Integral de Limpieza" suscripto entre la Municipalidad de Río Turbio y el Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Santa Cruz, representado en este acto por la señora Vicepresidenta Profesora Marisa OLIVA, por la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000,00) mensuales a partir del 01 de enero del 2010 y hasta el 31 de diciembre del 2011, con opción a prórroga por un período de dos (2) años, fechado el 09-Marzo-2010.

ARTÍCULO 2º: REFRENDARÁ la presente, el señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.465
SANCIONADA **02-09-2.010**
PROMULGADA **27-09-2.010**
DECRETO N° **3096**

ARTÍCULO 1º: RATIFÍCASE en todas sus partes del Decreto N°2658/10, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal, estableciendo la Recategorización al Personal de la Municipalidad de Río Turbio a partir del 01 de Agosto del 2010, que se detalla en la planilla como Anexo I, forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 2º: REFRENDARÁ la presente, el señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.466
SANCIONADA **02-09-2.010**
PROMULGADA **27-09-2.010**
DECRETO N° **3097**

ARTÍCULO 1º: ADHIÉRASE en todas sus partes al Decreto Municipal N°2768/10, el cual se expresa con beneplácito por la designación del Doctor Néstor Carlos KIRCHNER, como Primer Secretario General de la Unión de Naciones Suramericanas.

ARTÍCULO 2º: REFRENDARÁ la presente, el señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.467
SANCIONADA **16-09-2.010**
PROMULGADA **29-09-2.010**
DECRETO N° **3137**

ARTÍCULO 1º: DECLÁRESE de Interés Municipal Comunitario, la muestra denominada "Museo Geo-Antropológico Histórico", realizada por la comunidad educativa del Jardín de Infantes N°45 UAMEN TALENKE de nuestra localidad, conforme a lo normado por Ordenanza N°1767, Artículo 6º, Punto 5).

ARTÍCULO 2º: IMPÚTESE los gastos que demande la presente Ordenanza al Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos de la Municipalidad de Río Turbio para el año 2010, y sucesivos.

ARTÍCULO 3º: REMÍTASE copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, Intervención de YCRT, Dirección Administrativa de la emisora FM TIEMPO 95.5 Mhz (LRF321), vecinas Illanes Nancy, Jara Alicia y demás medios de Comunicación Local.

ARTÍCULO 4º: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.468
SANCIONADA **16-09-2.010**
PROMULGADA **29-09-2.010**
DECRETO N° **3138**

ARTÍCULO 1º: DECLÁRESE de Interés Municipal Comunitario, en los términos de lo normado en la Ordenanza N°1767, Artículo 6º, Punto 5), las "XIV Feria de Ciencias y Tecnología del Nivel Inicial y del Colegio Santa Cruz", a realizarse en nuestra localidad los días 21 y 22 de octubre del corriente año.

ARTÍCULO 2º: REMÍTASE copia de la presente a la señora Directora del Jardín de Infantes Belén, a la señora Directora del Colegio Santa Cruz y sése a los medios de Comunicación Local.

ARTÍCULO 3º: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.469
SANCIONADA **16-09-2.010**
PROMULGADA **29-09-2.010**
DECRETO N° **3139**

ARTÍCULO 1º: DECLÁRESE de Interés Municipal Comunitario, en los términos de lo normado en la Ordenanza N°1767, Artículo 6º, Punto 5), las "Escuela de Patinaje Artístico, sobre ruedas, en piso de madera" que se lleva a cabo dos veces por semana de las 18:00 a 20:00hs.

ARTÍCULO 2º: REMÍTASE copia de la presente a la señora Entrenadora de Patinaje Artístico doña Alejandra SIVORI.

ARTÍCULO 3º: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.470
SANCIONADA **16-09-2.010**
PROMULGADA **29-09-2.010**
DECRETO N° **3226**

ARTÍCULO 1º: EL Departamento Ejecutivo Municipal procederá a través del área que corresponda, a colocar espejos parabólicos, en la intersección de las arterias Crucero General Belgrano y Presidente Ramón Castillo, y en las intersecciones que el área correspondiente considere.

ARTÍCULO 2º: EMPLAZAR las señalizaciones de Seguridad Vial correspondientes en la intersección de las calles Crucero General Belgrano, Presidente Ramón Castillo y Gobernador Moyano; mediante el área Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 3º: LOS gastos que demanden los trabajos estipulados en el Artículo anterior, serán imputados al Presupuesto de Gastos y Cálculos del Ejercicio Fiscal del presente año y sucesivos.

ARTÍCULO 4º: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.471

SANCIONADA **16-09-2.010**
PROMULGADA **12-10-2.010**
DECRETO N° **3227**

ARTÍCULO 1º: DECLÁRESE de Interés Municipal la participación de atletas Ríoturbienses en la Copa de Asociaciones, Buenos Aires Open, en la disciplina de Levantamiento de potencia (powerlifting) a llevarse a cabo el 20 de noviembre del 2010 en la localidad de San Antonio de Padua, provincia de Buenos Aires, según lo normado en la Ordenanza N°1767, Artículo 6º Inciso 5º.

ARTÍCULO 2º: IMPÚTESE los gastos que demande la presente Ordenanza, al Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos 2010 y sucesivos.

ARTÍCULO 3º: REMÍTASE copia de la presente a los atletas participantes de esta disciplina a la Secretaría de Estado de Deportes, Recreación y Turismo Social de la Provincia de Santa Cruz, a efectos de que se declare de Interés Provincial, la participación de los atletas en las distintas competencias Provinciales, Nacionales e Internacionales.

ARTÍCULO 4º: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.472

SANCIONADA **16-09-2.010**
PROMULGADA **12-10-2.010**
DECRETO N° **3228**

ARTÍCULO 1º: CREANSE las figuras de "Vecino Destacado" y "Vecino del Año", los que serán elegidos y propuestos, conforme la reglamentación que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 2º: REMÍTIR copia de la presente a las Juntas Vecinales de Río Turbio.

ARTÍCULO 3º REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.473

SANCIONADA **07-10-20.010**
PROMULGADA **07-10-2.010**
DECRETO N° **3207**

ARTÍCULO 1º: DECLÁRESE ASUETO único y extraordinario el 08 de octubre del presente año 2010, en todo el ámbito de la localidad de Río Turbio, con motivos de la celebración del acto público y ciudadano que es igual a todos los habitantes del territorio Provincial, a realizarse en esa fecha en la ciudad capital de Río Gallegos, el cual tiene por objeto la proclamación legítima y ciudadana por el sostenimiento de nuestra soberanía, nuestra independencia, nuestra autonomía, la institucionalidad y las formas de representatividad y gobernabilidad constitucional libre y popular dadas en vida democrática por y para todos los ciudadanos del territorio de la provincia de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2º: LA presente norma tienen alcance general, siendo de carácter abarcativa invitando a adherirse a todas las reparticiones y organismos Públicos o Privados, Nacionales, Provinciales y/o Municipales, de funcionamiento en la localidad de Río Turbio, motivo y en un todo conforme lo establecido por el Artículo primero de la presente.

ARTÍCULO 3º: SON casos de excepción a la presente, aquellos organismos o instituciones que presten servicios esenciales, o de primerísima esencialidad comunitaria, los cuales deberán cumplir y ajustarse con los esquemas organizativos dados por días feriados.

ARTÍCULO 4º: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.474

SANCIONADA **16-09-2.010**
PROMULGADA **12-10-2.010**
DECRETO N° **3229**

ARTÍCULO 1º: IMPLÉMÉNTESE en el ámbito de la ciudad de Río Turbio las siguientes disposiciones generales y reglamentación en todo tiempo para todo tipo de inscripción, pintadas y/o colocación de afiches, pasacalles, carteles o similares de cualquier índole o característica que atenten a la integridad del Patrimonio Histórico Cultural, a la seguridad, a la higiene y a la estética de nuestro Pueblo Carbonífero, según lo ilustrado en el Anexo I, que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 2º: NO se permitirá pintar, clavar o fijar carteles y pasacalles en los siguientes casos:

- Paredes, cercos, calzadas, puertas y ventanas de los bienes públicos, ej: paradas de colectivos, cabinas telefónicas, mobiliario urbano;
- En las calzadas, sardineles, señales de tránsito, árboles, monumentos y sobre la publicidad autorizada con fines comerciales;
- En puntos que impidan o dificulten el libre tránsito vehicular o peatonal;
- En accesos directos a inmuebles, estacionamientos o bienes de servicios públicos
- Paredes de centros educativos, universidades, clubes, hospitales, clínicas e instituciones públicas, entidades municipales y/o judiciales;
- Perjudicar la visibilidad de la nomenclatura de las calles, señales de semáforos u otras advertencias públicas;
- Ser construidos con materiales que puedan dar lugar a fáciles y/o involuntarios, desprendimientos, provocando riesgos o daños de los bienes o de la integridad física de las personas;
- Afectar la visibilidad de monumentos, estatuas, edificios de valor histórico o cultural, o visuales con relevancia paisajística;
- Contar con elementos móviles que puedan dañar o pongan en peligro a peatones y/o vehículos estacionados o en movimiento;
- En los postes de electricidad, teléfono y tv cable (exceptuando aquellos previamente autorizados explícitamente por el órgano competente, que deberá ser registrado ante la autoridad municipal);
- En las subestaciones transformadoras (SET) sean éstas las protegidas y/o las áreas o a intemperie;
- En las zonas con existencia de líneas de alta tensión, de formación de banderas y sin aislación;
- Otros lugares que de algún modo contravengan la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º: DECLÁRESE zonas restringidas para efectos de colocación de propaganda con fines políticos, a todas las plazas y parques, boulevard y alamedas y sus zonas circundantes, ubicadas en la Ciudad, así como las áreas de interés monumental e histórico.

ARTÍCULO 4º: EL uso de pasacalles (entiéndase por pasacalles aquellos carteles colgantes confeccionados con elementos flexibles y livianos de tela, arpillera, papel, plástico, etc....., que posee un carac-

ter efímero) serán colocados en forma paralela con respecto a la calle y no que éstos la crucen, según lo expresado en el primer articulado.

ARTÍCULO 5º: LAS Organizaciones que hayan realizado propaganda política y/o no política conformes a la presente disposición, estarán obligados a la limpieza de las mismas dentro de los diez (10) días corridos posteriores al evento difundido respectivamente, del mismo modo en caso de deterioro por pasacalle los mismos deberán ser retirados en un máximo de 23 horas, de no ser así, la Municipalidad procederá al retiro o limpieza de los daños causados formulándose el cargo por los gastos que demande dicha tarea, más la aplicación de la multa que correspondiere, conforme lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la presente.

ARTÍCULO 6º: LAS pegatinas, pintadas o colocaciones de efectos en las paredes o predios privados o públicos, deberán contar con la autorización escrita del propietario de los mismos – conforme a la presente Ordenanza -, la cual deberá ser registrada ante la autoridad Municipal, caso contrario procederá a la aplicación de sanciones establecidas.

ARTÍCULO 7º: EN ningún caso podrá verse afectado el arbolado público debido a la propaganda callejera quedando prohibido colgar, pegar, pintar, clavar, apoyar y/o atar elemento alguno, o cualquier otra acción similar que atente contra los mismos.

ARTÍCULO 8º: LAS faltas que se constaten a la presente Ordenanza, serán sancionadas con pintura tipo esmalte sintético, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Por cada poste, pasacalles o mobiliario urbano	4 litros de esmalte sintético blanco
b) Por cada árbol dañado	8 litros de esmalte sintético blanco
c) Por cada muro o pared dañada	20 litros de esmalte sintético blanco

ARTÍCULO 9º: LAS penas previstas en la presente Ordenanza serán aplicadas a los partidos políticos o agrupaciones infractores teniendo como fundamentación del agravio el nombre del referente, dirigente, agrupación, entidad o lo que fuere que indique el mensaje o leyenda así como también a los particulares causantes del daño.

ARTÍCULO 10º: LAS faltas previstas en el Artículo anterior, serán incluidas en la Ordenanza Impositiva y de Faltas Municipal año 2011.

ARTÍCULO 11º: LA Dirección de Inspección General de la Municipalidad de Río Turbio, procederá a la aplicación de las sanciones establecidas a la presente Ordenanza, controlando el cumplimiento de la misma y llevará registro de las autorizaciones referidas en el Artículo 6º de distintos tipos de colocaciones de efectos.

ARTÍCULO 12º: DERÓGASE toda norma o disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 13º: REMÍTASE copia de la presente Ordenanza a todas las Unidades Básicas reconocidas, de los distintos Partidos Políticos de la localidad de Río Turbio, a las Instituciones intermedias de la localidad (Gremios, Juntas Vecinales, Entidades Eclesiásticas, Cámara de Comercio, etc.) y a los Medios Locales de Comunicación.

ARTÍCULO 14º: REFRENDARÁN la presente, la Señora Secretaria General y el señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 15º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.475
SANCIONADA	07-10-2.010
PROMULGADA	19-10-2.010
DECRETO N°	3274

ARTÍCULO 1º: CEDER en forma No Onerosa a la Empresa Yacimientos Carboníferos Río Turbio (Y.C.R.T.), la Parcela N°35C del Paraje Julia Dufour de la localidad de Río Turbio, con una superficie de Ocho mil trescientos cincuenta y dos metros cuadrados (8.352m2), con destino a incluir en la obra complementaria de la Central Termo-

eléctrica a Carbón de Río Turbio, "Contención y Defensas del margen derecho del Río Turbio".

ARTÍCULO 2º: EL gasto que demande la Mensura definitiva y particular del inmueble correrá por cuenta exclusiva del Adjudicatario, así como también la Escritura Traslativa de Dominio y su inscripción.

ARTÍCULO 3º: REMITIR copia del presente Instrumento Legal a la Empresa Yacimientos Carboníferos Río Turbio 8Y.C.R.T).

ARTÍCULO 4º: REFRENDARÁ la presente, el señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.476
SANCIONADA	07-10-2.010
PROMULGADA	11-11-2.010
DECRETO N°	3352

ARTÍCULO 1º: CEDER al Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda (I.D.U.V.) de la provincia de Santa Cruz, la Fracción N°24, de la Zona urbana de Río Turbio, la cual posee una superficie total de 2.930m2, Mensura Aprobada M-12.366, con destino a la construcción de un Centro Integrador Comunitario (CIC).

ARTÍCULO 2º: REMITIR copia del presente Instrumento Legal al Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda (I.D.U.V) de la provincia de Santa Cruz..

ARTÍCULO 3º: REFRENDARÁ la presente, el señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.477
SANCIONADA	07-10-2.010
PROMULGADA	11-11-2.010
DECRETO N°	3448

ARTÍCULO 1º: DECLÁRESE de Interés Municipal Comunitario según Ordenanza N°1767, Artículo 6º Inciso 5º y de acuerdo a los Considerandos esgrimidos precedentemente el "II Concurso Literario" organizado por la Sociedad Argentina de Escritores Seccional Santa Cruz (SADE), el mismo está dirigido a Alumnos de los Ciclos EGN 2 y 3 y Polimodal en los géneros de Poesía y Cuento, a llevarse a cabo en nuestra provincia durante los meses de Octubre y Noviembre del corriente año.

ARTÍCULO 2º: IMPÚTESE los gastos que demande la presente Ordenanza, al Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos 2010 y sucesivos.

ARTÍCULO 3º: REMÍTASE copia de la presente a los diferentes Establecimientos Educativos, Juntas Vecinales y Medios de Comunicación de la ciudad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4º: REFRENDARÁ la presente, el señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.478
SANCIONADA	04-11-2.010
PROMULGADA	11-11-2.010
DECRETO N°	3449

ARTÍCULO 1º: ESTABLECER el espacio reservado para estacionamiento de sus vehículos al Centro de Jubilados y Pensionados de Río Turbio, sito en Avenida Los Mineros N°248 del barrio Comercial, frente a su local y con una longitud de diez metros (10 metros).

ARTICULO 2º: DETERMÍNASE que esta reserva de espacio para estacionar es sin cargo para el Centro de Jubilados y Pensionados de Río Turbio en horario de 08:00 horas a 20:00 horas de lunes a sábado inclusive.

ARTICULO 3º: LA Dirección de Inspección General procederá a demarcar la zona establecida en el Artículo 1º, delimitando el espacio con los carteles respectivos.

ARTICULO 4º: EL gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos año 2010 y sucesivos si fuera necesario.

ARTÍCULO 5º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.479

SANCIONADA	21-10-2.010
PROMULGADA	18-12-2.010
DECRETO Nº	3521

ARTICULO 1º: DECLÁRESE de Interés Municipal y Comunitario, en los términos establecidos por la Ordenanza Nº1767, Artículo 6º Inciso 1º y 5º, a la "IV Expotécnica Santa Cruz 2010", a llevarse a cabo los días 17 y 18 de Noviembre del corriente año, en las instalaciones de la Escuela Técnica Nº5 "Teniente del Navío Agustín del Castillo" de la localidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 2º: LOS gastos que demande la implementación de la presente, serán imputados al Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos del Ejercicio Financiero año 2010.

ARTICULO 3º: REMÍTASE copia del presente Instrumento Legal a la señora Directora de la Escuela Industrial Nº5 y al Consejo Provincial de Educación.

ARTÍCULO 4º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.480

SANCIONADA	21-10-2.010
PROMULGADA	10-12-2.010
DECRETO Nº	3522

ARTICULO 1º: MODIFÍCASE la Ordenanza Nº1310, en cuanto a los requisitos para la obtención de la Patente de Bebidas Alcohólicas establecido en el Anexo I, eliminándose la inscripción en el Registro Público de Comercio, a partir de la promulgación de la presente.

ARTICULO 2º: EL gasto que demande la presente Ordenanza, será imputado al Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos año 2010 y sucesivos.

ARTICULO 3º: REMÍTASE copia de la presente a la Cámara de Comercio Industria y Afines de la ciudad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.481

SANCIONADA	21-10-2.010
PROMULGADA	20-12-2.010
DECRETO Nº	3598

ARTICULO 1º: RECONOCÉSE al Sindicato de Obreros y Empleados de Río Turbio (S.O.E.M.R.T.), con Personería Gremial N1787, como

Asociación Gremial de los Empleados de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 2º: REMÍTASE copia del presente Instrumento legal al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales (S.O.E.M.R.T.) y a los Medios de Comunicación Locales.

ARTICULO 4º: DERÓGASE la Ordenanza Municipal Nº1345 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 4º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.483

SANCIONADA	18-10-2.010
PROMULGADA	28-12-2.010
DECRETO Nº	3641

ARTICULO 1º: RATIFÍCASE en todas sus partes el Decreto Municipal Nº3469/10, de fecha 06 de diciembre del 2010, mediante el cual se aprueba el Acta, suscripto entre la Municipalidad de Río Turbio; el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Río Turbio y el Consejo Directivo Nacional de la CTM (Confederación de Trabajadores Municipales de la República Argentina), ante la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social, representado por el Director Regional de Trabajo Área Río Turbio, que a través de la presente se establece un pago de un monto fijo Remunerativo (con fondos municipales) a cuenta de un futuro incremento salarial, conforme a lo establecido en los Considerandos, fechada el 02 de diciembre de 2010, que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.484

SANCIONADA	22-12-2.010
PROMULGADA	28-12-2.010
DECRETO Nº	3642

I. DE LOS RECURSOS

ARTICULO 1º: ESTÍMASE en la suma de Pesos: Setenta y ocho millones trescientos cincuenta y dos mil doscientos ochenta y ocho, con 86/100 centavos (\$78.352.088,86) el Cálculo de Recursos Económicos y Financieros de la Municipalidad de Río Turbio, para el Ejercicio correspondiente al Año 2011, el que como Anexo I forma parte integrante e inseparable de la presente, destinados a atender los gastos fijados en el Punto II de la presente.

II. DE LOS GASTOS

ARTICULO 2º: ESTÍMASE en la suma de Pesos: Setenta y ocho millones trescientos cincuenta y dos mil doscientos ochenta y ocho, con 86/100 centavos (\$78.352.088,86) el Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de Río Turbio, para el Ejercicio correspondiente al Año 2011, el cual como Anexo II – A, B Y C forman parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 3º: ESTÍMASE en la suma de Pesos: Setenta y tres millones quinientos veintiséis mil setecientos setenta y siete con 00/100 centavos (73.526.777,00) el Presupuesto de Gastos del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Río Turbio, para el Ejercicio correspondiente al Año 2011, el cual como Anexo II-A forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 4º: ESTÍMASE en la suma de Pesos: Cuatro millones doscientos diez mil doscientos ocho, con 99/100 centavos (\$4.210.208,99) el Presupuesto de Gastos del Departamento Deliberativo de la Municipalidad de Río Turbio, para el Ejercicio correspon-

diente al Año 2011, el cual como Anexos II-B forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 5º: ESTÍMASE en la suma de Pesos: Seiscientos quince trescientos dos con 88/100 centavos (615.302,88) el Presupuesto de Gastos del Juzgado Municipal de Faltas de la Municipalidad de Río Turbio, para el Ejercicio correspondiente al Año 2011, el cual como Anexo II-C forma parte integrante e inseparable de la presente.

III. OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 6º: APRUÉBASE el "Plan de Obras Públicas" a llevarse a cabo en la temporada 2011-2012, que como Anexo A – Gastos DEM: 2.1.2. integra la presente, el cual asciende a la suma de Pesos: Quince millones seiscientos sesenta y un mil quinientos, con 00/100 centavos (\$15.661.500,00) deducido un importe de Pesos: Dos millones sesenta y siete mil seiscientos setenta, con 80/100 centavos (\$2.067.670,80), en concepto de capitalización de Mano de Obra.

IV. DEL PERSONAL

ARTÍCULO 7º: FÍJASE como dotación total del Personal de la Municipalidad de Río Turbio en todas sus Plantas, la cantidad de setecientos ochenta y cinco (785) empleados, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Departamento Ejecutivo (Anexo II-A) 718 Agentes
2. Departamento Deliberativo (Anexo II-B) 60 Agentes
3. Juzgado Municipal de Faltas (Anexo II-C) 7 Agentes

V. RESULTADO DEL EJERCICIO

ARTÍCULO 8º: COMO consecuencia de lo establecido en los Artículos 1º, 3º, 4º y 5º de la presente, téngase como Resultado Del Ejercicio Financiero del Año 2011 del Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos, el que como Anexo III integra la presente.

ARTÍCULO 9º: EL Departamento Ejecutivo Municipal queda autorizado según necesidad, reasignar las cuentas "Crédito Adicional" del Presupuesto de Gastos del Departamento Ejecutivo Municipal, en las respectivas partidas correspondientes de la cuenta principal de dicho Crédito. Todo gasto no contemplado en este Presupuesto, el Departamento Ejecutivo deberá solicitar la respectiva autorización al Honorable Concejo Deliberante para realizar las modificaciones al presente Presupuesto, cumplimentando las normas vigentes.

ARTÍCULO 10º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.485
SANCIONADA 22-12-2.010
PROMULGADA 29-12-2.010
DECRETO N° 3658

ARTÍCULO 1º: CONDÓNASE las deudas que en concepto de Impuestos y Tasas posee la Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado de Río Turbio (A.P.A.D.I.R.T.) con la Municipalidad de Río Turbio, por un importe por todo concepto de Pesos Un mil novecientos cincuenta y cinco con 12/100 centavos (1.955,12); al 22 de diciembre del 2010, al inmueble de su propiedad.

ARTÍCULO 2º: EXÍMASE a partir del 23 de diciembre del 2010, de Impuestos y Tasas Municipales a la Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado de Río Turbio (A.P.A.D.I.R.T.), por ser una institución de bien público sin fines de lucro, al local que dicha Asociación tiene en el Barrio Islas Malvinas de nuestra localidad, sito en calles Gaucho Rivero y Doctor Marcón, Manzana N°215, Lote N°6.

ARTÍCULO 3º: REMITIR copia del presente Instrumento Legal a la Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado de Río Turbio (A.P.A.D.I.R.T.).

ARTÍCULO 4º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.486
SANCIONADA 22-12-2.010
PROMULGADA 29-12-2.010
DECRETO N° 3659

ARTÍCULO 1º: A los fines de lo dispuesto por el Artículo 1º del Código Fiscal Municipal, se establece como Ordenanza Impositiva y de Faltas de la Municipalidad de Río Turbio, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2011, a cuyos efectos los impuestos, tasas, derechos, contribuciones, multas, recargos e intereses anuales, se abonarán conforme a los montos fijados en las disposiciones siguientes:

TITULO I

DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

IMPUESTO INMOBILIARIO Y VALUACION FISCAL

ARTÍCULO 2º: ESTABLECESE una Depreciación Anual del uno y medio por ciento (1,5%) sobre la Valuación Fiscal de la superficie edificada, tomándose como base la fecha de registro del respectivo Inmueble en esta Municipalidad y hasta un tope de cincuenta (50) años.

ARTÍCULO 3º: FIJASE, la Valuación Fiscal para la superficie edificada por metro cuadrado (m2), en los siguientes montos:

Categoría "1"	\$ 260,00
Categoría "2"	\$ 189,00
Categoría "3"	\$ 117,00

- g) CATEGORÍA 1: Todas las construcciones de mampostería que según el Código de Edificación corresponda a la clase "A".
h) CATEGORÍA 2: Todas las construcciones de mampostería que según el Código de Edificación corresponde a la clase "B".
i) CATEGORÍA 3: Todas las construcciones de material ligero, cualquier tipo de paneles, etc.. que según el Código de Edificación corresponde a la clase "C".

Cuando se tratara de una construcción mixta, la Secretaría de Obras y Servicios, informará las respectivas superficies (en m2) que corresponde liquidar en cada caso y el respectivo año de construcción de las mismas.

ARTÍCULO 4º: FIJASE la Valuación Fiscal sobre Superficie libre de mejoras, por metro cuadrado (m2), según la Zona de ubicación geográfica, en lo siguiente:

Zona 1 de Río Turbio	\$ 17,00
Zona 2 de Río Turbio	\$ 12,50
Zona 3 de Río Turbio	\$ 10,00
Zona Parque Industrial	\$ 10,00
Zona Única	\$ 10,00

ZONA 1: Se encuentran comprendidos los inmuebles de:

- Las Manzanas 26, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37 y 38;
- De la Manzana 30: los Lotes D2, D3, E, F2, G y H;
- De la Manzana 32: los Lotes A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K;
- De las Manzanas 49: los Lotes 1, 6, 7 y Plaza de los Niños;
- De la Manzana 114: los Lotes 1, 2J, 2K y 2L.

ZONA 2: Se encuentran comprendidos los inmuebles de

- Las Manzanas 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 23A, 24, 25, 27, 28, 43, 44, 45, 51, 52, 59, 60, 64, 65, 71, 75, 78, 79, 80, 82, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 98, 101, 113, 117, 118, 122, 123, 150, 151, 153, 154A, 156, 179, 189, 203, 216, 217A, 217B, 218A, 218B, 218C, 218D, 219A, 219B, 219C, 219D, 220A, 220B, 220C, 220D, 221A, 221B, 222, 223, 224A, 224B, 225A, 225B, 226, 228, 229, 231, 233, P.23, P.30, FR.15.

- De la Manzana 1: los Lotes N, Ñ, O, P, Q y R.
 - De la Manzana 4: los Lotes 14, 15, 16 y 17.
 - De la Manzana 5: los Lotes 1, 2, 3, 4A y 18A.
 - De la Manzana 6A: los Lotes 1A, 2 y 3 (S.P.).
 - De la Manzana 6B: los lotes 1A, 1B, 1C, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.
 - De la Manzana 7: Los lotes 1, 2A, 3A, 3B, 3C, 3D, 3E, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.
 - De la Manzana 8A: los Lotes 11 y 12.
 - De la Manzana 8B: los Lotes 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
 - De la Manzana 8C: los Lotes 1, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22.
 - De la Manzana 9: los Lotes 8, 9L, 9M, 9N, 9Ñ, 9O, 9P y 10.
 - De la Manzana 10: los Lotes 11, 12 y 13.
 - De la Manzana 11: los Lotes 12, 13 y 14.
 - De la Manzana 12: los Lotes 8, 9, 20, 27, 28, 33, 34, 35 y 36.
 - De la Manzana 13A: los Lotes 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 24.
 - De la Manzana 13B: los Lotes 1, 2, 3, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 23, 27 y 29.
 - De la Manzana 14A: los Lotes 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10 y 11.
 - De la Manzana 14B: los Lotes 1A, 2, 3, 4, 5, 7, 9 y 10.
 - De la Manzana 14C: los Lotes 2, 3, 4 y 5.
 - De la Manzana 19: los Lotes 1, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 20.
 - De la Manzana 19A: los Lotes 4, 5, 6 y 7.
 - De la Manzana 20: los Lotes A, B, C, D, E, F, G, H, J, K, L, M, 1 y 2.
 - De la Manzana 22A: los Lotes 1 y 2.
 - De la Manzana 29: los Lotes A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L y M.
 - De la Manzana 30: los Lotes A, B, C, I, J, K, L y M.
 - De la Manzana 32: los Lotes K, 12, 13, 14, N, Ñ, 17, 18, 19, Q y R.
 - De la Manzana 33: los Lotes A y B.
 - De la Manzana 33C1: los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11A, 12, 13, 15 y 17.
 - De la Manzana 40: los Lotes I y J.
 - De la Manzana 41: los Lotes A1 y B.
 - De la Manzana 42: los Lotes A1, A2, B, C, D y LL.
 - De la Manzana 46: el Lote A.
 - De la Manzana 47: los Lotes A, B, C, D, E, F, G, H1, H2 y H3.
 - De la Manzana 48: los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7A, 7B, 7C, 8A, 9A, 10A, 11A y Colegio Santa Cruz.
 - De la Manzana 49: los Lotes 2 y 4.
 - De la Manzana 50: los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.
 - De la Manzana 53: los Lotes A1, A2, B2, B3, C, D y E.
 - De la Manzana 54: los Lotes A, B y C.
 - De la Manzana 57: los Lotes D y E.
 - De la Manzana 58: el Lote C.
 - De la Manzana 61: los Lotes A, B, C, y D.
 - De la Manzana 62: el Lote A.
 - De la Manzana 62B: los Lotes 1, 2, 3 y 5.
 - De la Manzana 63: los Lotes B, C y D.
 - De la Manzana 66: los Lotes 2, 3, 5 y 7.
 - De la Manzana 68A: los Lotes 1 y 3 (M.R.T.)
 - De la Manzana 69: los Lotes 1, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
 - De la Manzana 70: los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.
 - De la Manzana 71: los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.
 - De la Manzana 72: los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.
 - De la Manzana 73: el Lote 1.
 - De la Manzana 74: el Lote 1.
 - De la Manzana 76: los Lotes F.R.8.
 - De la Manzana 81: los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27.
 - De la Manzana 83: los Lotes 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.
 - De la Manzana 84: los Lotes 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.
 - De la Manzana 85: los Lotes 1, 2A y 3 (S.P.).
 - De la Manzana 95: los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 11.
 - De la Manzana 96: los Lotes 1, 6 y 11.
 - De la Manzana 97: los Lotes 1, 7 y 9.
 - De la Manzana 99: el Lote 10.
 - De la Manzana 100: los Lotes 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.
 - De la Manzana 103: los Lotes 3 y 4.
 - De la Manzana 104: los Lotes 4 y 5.
 - De la Manzana 105: los Lotes 1 y 2.
 - De la Manzana 106: los Lotes 1B y 1C.
 - De la Manzana 107: los Lotes 1 y 4.
 - De la Manzana 108: los Lotes 4 y 5.
 - De la Manzana 109: los Lotes 4 y 5
 - De la Manzana 110: los lotes 1 y 6.
 - De la Manzana 111: los Lotes 1 y 4.
 - De la Manzana 112: los Lotes 4 y 5.
 - De la Manzana 114: los Lotes 2B, 2H y 2I.
 - De la Manzana 116A: el Lote 1A.
 - De la Manzana 116B el Lote 1.
 - De la Manzana 119: los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9.
 - De la Manzana 120: los Lotes 1, 8, 9, 12, 13, 14, 5B y 5D.
 - De la Manzana 124: los Lotes 1 y 2.
 - De la Manzana 126: los Lotes 1 y 2.
 - De la Manzana 127: los Lotes 13, 15K y 15I.
 - De la Manzana 128: los Lotes 17 y 18.
 - De la Manzana 129: los Lotes 18 y 19.
 - De la Manzana 138: los Lotes 4 y 5.
 - De la Manzana 139: los Lotes 6, 7, 8 y 9.
 - De la Manzana 141: los Lotes 4, 5, 6, 7 y 8.
 - De la Manzana 143: los Lotes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.
 - De la Manzana 144: los Lotes 3, 4, 5, 6, y 7.
 - De la Manzana 145: los Lotes 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
 - De la Manzana 146: los Lotes 1, 5, 6, 7 y 8.
 - De la Manzana 147: los Lotes 5 y 1A.
 - De la Manzana 148: los Lotes 1, 9, 10, 17, 18 y 19.
 - De la Manzana 149: los Lotes 1, 10, 11, 12, 13, 22, 23 y 24.
 - De la Manzana 152: los Lotes 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10. Esc. Esp N°9.
 - De la Manzana 180: los Lotes 25 y 26.
 - De la Manzana 190: el Lote 4.
 - De la Manzana 214: los Lotes 5 y 6 (S.P.).
 - De la Manzana 215: los Lotes 1 y 2.
 - De la Manzana 234: los Lotes 1, 2, 3, 4 y 5.
 - Demás arterias urbanas que cuentan con pavimento, según actualización de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
- ZONA 3:** Todos los inmuebles no mencionados en las Zonas 1 y 2, de la trama urbana.
- ZONA PARQUE INDUSTRIAL:** Los inmuebles ubicados a la ribera de Río Turbio entre las Rutas Nacionales N°40 y la Pcial N°20.
- ZONA UNICA:** La población de "Julia Dufour", el área de "Mina 1" y las no comprendidas en 1, 2 y 3.
- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer a través de acto administrativo fundado, la re zonificación a los efectos del presente Artículo en función de las obras de pavimentación y/o equipamiento urbano que se ejecuten en el Ejido Municipal.
- ARTÍCULO 5º:** FIJASE la alícuota del Impuesto Inmobiliario Urbano y de la Zona Parque Industrial, en el uno por ciento (1%) de la Valuación Fiscal de la superficie edificada más el uno por ciento (1%) de la Valuación Fiscal de la superficie libre de mejoras. Establecer el Impuesto Inmobiliario para la Empresa Y.C.R.T. (Incluye Zona Industrial e Inmueble ubicada en la Zona Urbana)...\$10.670,00 por cuatrimestre, más superficie edificada (incluyen, las actuales y modificaciones que sufran en el año)... \$124.000,00 por cuatrimestre.
- ARTÍCULO 6º:** FIJASE la alícuota del Impuesto al Baldío en el quince por ciento (15%) de la Valuación Fiscal del Inmueble Libre de Mejoras.
- ARTÍCULO 7º:** FIJASE en concepto de Arrendamiento Anual de Tierras Fiscales, un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Valuación Fiscal de las tierras libre de mejoras, más los impuestos inmobiliarios correspondientes.
- ARTÍCULO 8º:** DETERMINASE que en los edificios de Propiedad Horizontal el impuesto se cobrará por unidad habitacional, adicionán-

dosele la parte de la superficie del terreno que le haya sido asignada a cada una o en forma proporcional cuando fuera común.

ARTÍCULO 9º: LOS INMUEBLES en construcción, con destino a vivienda única familiar y permanente, abonarán en concepto de Impuesto Inmobiliario, una alícuota del cincuenta por ciento (50%) de lo dispuesto en el Artículo 5º. Esta se aplicará a los inmuebles, desde el momento en que se certifique el inicio de obra hasta la obtención del Certificado de Final de Obra, plazo que no excederá a los tres (3) años.

ARTÍCULO 10º: ESTABLÉCESE la Valuación Fiscal de las Tierras Suburbanas, a los efectos de la percepción del Impuesto Inmobiliario y a la Venta de las tierras, por hectárea (Ha). Los siguientes valores:

ARTÍCULO 11º: DETERMINASE la alícuota del Impuesto Inmobiliario

1) Hasta 10 Ha.	\$ 1.183,00	c/Ha
2) Desde las 11 Ha hasta las 60 Ha		
a) las primeras diez (10)	\$ 1.183,00	c/Ha
b) las restantes	\$ 676,00	c/Ha
3) Desde Las 61 Ha hasta las 500 Ha		
a) las primeras diez (10)	\$ 1.183,00	c/Ha
b) desde la 11 Ha hasta las 60 Ha	\$ 676,00	c/Ha
c) desde la 61 Ha hasta las 500 Ha	\$ 423,00	c/Ha
4) A partir de la 501 Ha		
a) las primeras diez (10)	\$ 1.183,00	c/Ha
b) desde la 11 Ha hasta las 60 Ha	\$ 676,00	c/Ha
c) desde la 61 Ha hasta las 500 Ha	\$ 423,00	c/Ha
d) las restantes	\$ 254,00	c/Ha

Suburbano en el diez por ciento (10%) de la Valuación Fiscal del Inmueble.

CAPÍTULO II

TASAS QUE GRAVAN LA PROPIEDAD INMUEBLE

ARTÍCULO 12º: FIJASE de acuerdo al Título II – Capítulo II – del Código Fiscal, los valores por la prestación de Servicios Públicos Retribuidos, en los siguientes montos mensuales:

Cat.1	a) Vivienda familiar (individual o en propiedad horizontal), terrenos baldíos y edificios en construcción	\$ 20,00
Cat.2	b) Otros Inmuebles	
	1. Comercios mayoristas, shoppings y Supermercados	\$ 500,00
	2. Comercios minoristas (carnicerías, panaderías y maxi kioscos)	\$ 70,00
	3. Verdulerías, Tiendas, despensa y similares	\$ 50,00
	4. Cabarets, boites, clubes nocturnos, whiskerías, bares.	\$ 450,00
	5. Bares, Confiterías Bailables	\$ 200,00
	6. Restaurant, Rotiserías, pizzería, hoteles, hosterías y similares	\$ 85,00
	7. Bancos, entidades financieras, oficinas comerciales, entes públicos (provinciales y nacionales), empresas venta de servicios de energía y gas.	\$ 169,00
	8. Oficinas comerciales, Estudios Jurídicos y Contables	\$ 70,00
	9. Talleres mecánicos y similares	\$ 55,00
	10. Empresas de Transporte de carga de pasajeros, Ventas de pasajes, similares y otros comercios no especificados	\$ 150,00
Cat.3	c) Asociaciones civiles sin fines de lucro, con Personería Municipal al día	\$ 10,00
Cat.4	d) Alojamiento colectivo (Pabellones) por inmueble	\$ 260,00
Cat.5	e) Consultorios médicos, odontológicos, paramédicos, laboratorios y similares	\$ 135,00
Cat.6	f) Centros kinesiológicos, fisioterapeutas y gimnasios de rehabilitación	\$ 65,00
Cat.7	g) Servicios a Obradores de empresas	\$ 550,00

CAPÍTULO III

TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 13º: FIJANSE los valores de los servicios que presta el Jardín Materno Infantil "Merceditas", los que deberán abonarse mensualmente y conforme a los valores que se detallan seguidamente:

SERVICIO	\$
Medio Turno, sin almuerzo	100,00
Medio Turno, con almuerzo	180,00
Turno completo, sin almuerzo	190,00
Turno completo, con almuerzo	250,00

ARTÍCULO 14º: DETERMINASE de conformidad a lo establecido en el Título II – Capítulo III y XVII del Código Fiscal, que los Servicios Especiales de Limpieza e Higiene y Otros que presta la Municipalidad, serán cobrados en función al respectivo presupuesto que, previo a la realización de los trabajos será confeccionado por la Secretaría de Obras y Servicios con la intervención de la Secretaría de Economía y Administración, y en el cual se contemplarán los cómputos por mano de obra, materiales, equipos, entre otros que pudieran corresponder. Previo al inicio de los trabajos, deberá notificarse al solicitante el valor de los mismos. A los fines del presente Artículo se fijarán los valores de los siguientes items:

SERVICIO	PRESTACION	TARIFA
1) Valor hora/hombre	a) Ayudante	\$ 18,00
	b) Medio Oficial	\$ 24,00
	c) Oficial	\$ 32,00
2) Servicio de inspectores, cada uno	a) Por hora	\$ 15,00
	b) Por día	\$ 70,00
3) Valor hora/máquina	a) camión t/Ford 4000	\$ 132,00
	b) camión grande	\$ 248,00
	c) pala cargadora	\$ 412,00
	d) minicargadora	\$ 248,00
	e) motoniveladora	\$ 363,00
	f) hoyadora	\$ 248,00
	g) topadora	\$ 693,00
	h) mini-retroexcavadora	\$ 248,00
	i) Trafic	\$ 198,00
	j) tanque regador sin tracción	\$ 85,00
	k) martillo neumático	\$ 275,00
l) camión mixer	\$ 412,00	
m) Rolo-compactador	\$ 180,00	
n) Retro-excavadora	\$ 350,00	

ARTÍCULO 15º: LOS VALORES indicados en la Tabla del Artículo anterior serán tomados como base para el alquiler de servicios especiales a los vecinos particulares, los cuales serán otorgados o concedidos de acuerdo a disponibilidad que se tenga en función de las actividades propias del servicio municipal. Para empresas y comercios, el valor de la hora de los servicios, serán las que fijará según costos actualizados en el momento de la prestación y agregará a este listado otras prestaciones, que el Municipio tenga en disponibilidad para la prestación.

ARTÍCULO 16º: FIJANSE los valores que por Derecho Municipal por Explotación de Canteras de Extracción de Arena, Cascajo, Pedregullo, Ripio y similares, conforme las Ordenanzas N°1.336 y 1.364, deberá obrarse en la Tesorería Municipal por las personas y/o empresas que exploten o extraigan, a saber: pesos ocho (\$8,00) por m3, Tierra Negra \$55,00 por m3 en cantera y \$75,00 por m3 puesto a domicilio.

ARTÍCULO 17º: FIJANSE los precios de la Venta de Áridos por m3:

EN ZARANDA	Tarifa p/familias x m3	Tarifa Empresas y Otros x m3
Ripio sin lavar	\$ 35,00	\$ 50,00
Arena sin lavar	\$ 35,00	\$ 50,00
Ripio lavado	\$ 50,00	\$ 95,00
Grava	\$ 45,00	\$ 75,00
Piedra Bola	\$ 45,00	\$ 75,00
Arena Lavada	\$ 50,00	\$ 95,00
PUESTO EN OBRA		
Ripio sin lavar	\$ 55,00	\$ 85,00
Arena sin lavar	\$ 55,00	\$ 85,00

Ripio lavado	\$ 60,00	\$ 125,00
Grava	\$ 45,00	\$ 100,00
Piedra Bola	\$ 45,00	\$ 100,00
Arena Lavada	\$ 60,00	\$ 125,00

A distancia superior a los cinco (5) Km. desde la zaranda municipal, se adicionará \$5,00 por cada kilómetro para familias y \$20,00 por cada kilómetro para Empresas y otros.

ARTÍCULO 18º: ESTABLÉCESE el precio por metro cúbico (m3) de Venta de Hormigón elaborado, según la Ordenanza N°1.570, de acuerdo a la siguiente escala:

HORMIGÓN EN PLANTA HORMIGONERA		
	Empresas y Otros	Para Familias
150 Kg/m3	\$ 405,00	\$ 264,00
200 Kg/m3	\$ 514,00	\$ 310,00
250 Kg/m3	\$ 550,00	\$ 356,00
300 Kg/m3	\$ 618,00	\$ 402,00
350 Kg/m3	\$ 688,00	\$ 448,00
HORMIGÓN PUESTO EN OBRA		
150 Kg/m3	\$ 474,00	\$ 299,00
200 Kg/m3	\$ 550,00	\$ 356,00
250 Kg/m3	\$ 618,00	\$ 414,00
300 Kg/m3	\$ 743,00	\$ 471,00
350 Kg/m3	\$ 756,00	\$ 529,00

Estos valores corresponden dentro de la zona urbana y con una hora de descarga. A distancia fuera de la trama urbana, se adicionará pesos cinco (\$5,00) por cada kilómetro para familias y de pesos diez (\$10,00) por cada kilómetro para empresas y otros. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, para que por acto administrativo fundado realice los ajustes necesarios conforme a la variación de precios de insumos o del cemento.

ARTÍCULO 19º: ESTABLÉCESE que por la Venta Especial de Menudencia y Otros Deshechos producidos en el Matadero Municipal, se percibirá la siguiente tasa: pesos siete (\$7,00) por kg.

ARTÍCULO 20º: ESTABLÉCESE que por venta de los productos clasificados en la Planta de Residuos Sólidos Urbanos, según los indicados en la siguiente tabla:

Tipo de material clasificado	Precio \$/Tn.
1 - Aluminio (envases de gaseosas, materiales de línea blanca)	3.700,00
2 - Vidrio (envases de bebidas)	250,00
3 - Carbón y papel (embalajes, periódicos, revistas, etc.) enfardado	385,00
4 - Plásticos en general	380,00

Los valores indicados, corresponden a entrega en Planta. Facúltase al Departamento Ejecutivo para que por acto administrativo fundado modifique la clasificación (composición y presentación de entrega) con su correspondiente precio \$/Tn o precio \$/Kg, según el análisis técnico-económico efectuado, teniendo en cuenta también, los valores de comercialización del mercado.

CAPÍTULO IV IMPUESTO PATENTE DE AUTOMOTOR

ARTÍCULO 21º: FIJASE en el uno con tres por ciento (1,3%) la alícuota del Impuesto Patente Automotor sobre la Tabla de Valores confeccionada por el Departamento Ejecutivo Municipal ratificada por este cuerpo, conforme los valores obtenidos de la Superintendencia Nacional de Seguros. La base de medición para los automotores que en razón de su modelo no estén contemplados en la respectiva tabla, será la que a continuación se detalla:
Modelo/Año 2011 a 1996 – el importe que figure en la tabla.
Modelo/Año 1995 a 1990 – el 75% del último valor que figure en tabla

Modelo/Año 1989 a 1984 – el 50% del último valor que figure en tabla
Modelo/Año 1983 y sucesivos – el 25% del último valor que figure en tabla.

En el caso de automotores importados, se tomará como base la Tabla Comparativa que provee la Superintendencia Nacional de Seguros.

ARTÍCULO 22º: FIJASE la alícuota del Impuesto Patente de Vehículos tipo Motocicletas, Motonetas, Ciclomotores y similares, en los siguientes valores anuales.

a) Hasta 100 c.c.	\$ 84,00
b) de 101 a 150 c.c.	\$ 96,00
c) de 151 a 300 c.c.	\$ 114,00
d) de 301 a 500 c.c.	\$ 132,00
e) de 501 a 750 c.c.	\$ 162,00
f) más de 751 c.c.	\$ 192,00

ARTÍCULO 23º: FIJASE el Permiso de Circulación para vehículos tipo triciclos y cuatriciclos, en concordancia al Artículo anterior.

ARTÍCULO 24º: FIJASE el Derecho de Otorgamiento de Licencia para conducir, para todas las categorías en los siguientes valores:

a) ORIGINAL	
1 Categoría "A" ciclomotores y motos por año	\$ 26,00
2 Categoría "U" triciclos y cuatriciclos por año	\$ 34,00
3 Categoría "B" por año	\$ 55,00
4 Categoría "C" por año	\$ 55,00
5 Categoría "D" por año	\$ 75,00
6 Categoría "E" por año	\$ 75,00
7 Categoría "G" por año	\$100,00
8 Categoría "F" por año	\$100,00
b) DUPLICADOS	
Cualquiera sea la Categoría de que se trate	\$ 55,00
c) ADICIONAL POR CAMBIO DE CATEGORÍA	
De clase a cualquier clase	\$ 48,00
d) POR RENOVACIÓN	
1. EN TÉRMINO, el ochenta por ciento (80%) de lo que correspondiere por año para el otorgamiento, según la Categoría de que se trate y la edad del solicitante	
2. FUERA DE TÉRMINO, el 120% de lo que correspondiere por año, para el otorgamiento, según la categoría de que se trate y la edad del solicitante.	

ARTÍCULO 25º: FIJASE en concepto de Tasas por la Habilitación y/o Concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, según Ordenanza N°1.016 y 1.949, los siguientes valores.

a) por concesión o Licencia para Taxis – Art. 44º, por trimestre	\$ 250,00
b) por concesión de Agencia de Remis o autos al instante, por trimestre	\$ 400,00
c) por concesión de Transporte Escolar, según Ordenanza 1.016, desde Marzo hasta Diciembre ambos inclusive, la suma trimestral de	\$ 250,00
d) por concesión de Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, monto base según Ordenanza 1.016	\$ 336,00
e) por habilitación de vehículos para transporte de cargas en general (no inflamables y colectivos)	\$ 228,00
f) por habilitación de vehículos de Transporte Público de Pasajeros (Taxis) Art. 5	\$ 36,00
g) por habilitación de vehículos para Transporte Público de Pasajeros según Ordenanza 1.547 (Servicio de Remises) por mes, según Art. 9 mensual	\$ 36,00
h) Por cambio de Agencias, cada Remis y/o Taxi	\$ 150,00
i) Por habilitación de vehículos destinados al transporte escolar, según Ord.N°2205, anual	\$ 300,00

Conforme Ordenanza N° 1.801, las tasas por Concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros y la correspondiente Habilitación de Unidad, se unificaron en sus fechas de vigencia, manteniéndose la anualidad de las mismas y determinándose como fecha de venci-

miento el 31 de Diciembre y de su renovación a partir del 1° de Enero de cada año.

ARTÍCULO 26°: CONFORME a Ordenanza N° 1.016 de "Transporte Público de Pasajeros y de Cargas" – Capítulo VI -, se abonará:

a) Por inspección cada treinta (30) días, s/Art. 61°, cada uno	\$ 26,00
b) Por desinfección cada sesenta (60) días	
1 – Taxis y Remís, cada uno	\$ 26,00
2 – Transporte Escolar y Colectivos, cada uno	\$ 45,00
d) Por inspecciones mecánicas, s/Art. 69°	
3 Taxis y Remís, cada uno	\$ 52,00
4 Transporte escolar y colectivos cada uno	\$ 78,00

ARTÍCULO 27°: FIJASE la Tasa Anual por Habilitación de Vehículos para el Transporte de Gas Envasado, según Ordenanza N° 1.431, por unidad lo siguiente:

a) Pickup	\$ 244,00
b) Camión	\$ 448,00
c) Acoplado	\$ 525,00

Conforme Ordenanza N° 1.801, la presente Tasas, se unifica en sus fechas de vigencia, manteniéndose su anualidad y determinándose como fecha de vencimiento el 31 de Diciembre y de su renovación a partir del 1° de Enero de cada año.

CAPÍTULO V DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCION BROMATOLÓGICA

ARTÍCULO 28°: ESTABLÉCESE, según el Artículo 107° del Código Fiscal, la Tasa mínima que deberán abonar previamente los abastecedores de carnes faenadas en mataderos particulares autorizados y/o frigorífico en los siguientes valores anuales o fracción proporcional:

a) Habilitación anual de MATARIFES ABASTECEDORES (inscritos en la ONCCA) de animales ovinos, bovinos y porcinos provenientes de mataderos Particulares Autorizados y/o Frigoríficos, cuyo promedio mensual año anterior haya superado los veinticinco (25) animales mensuales, o inicio de actividad	\$ 960,00
b) Habilitación anual de ABASTECEDORES (inscripto en la ONCCA) de animales ovinos, bovinos y porcinos provenientes de Mataderos Particulares Autorizados y/o Frigoríficos, cuyo promedio mensual año anterior el abastecimiento sea inferior a veinticinco (25) animales mensuales	\$ 650,00

ARTÍCULO 29°: FIJASE de acuerdo a lo establecido en los Artículos 103° y 106° del Código Fiscal, las Tasas de Abasto, Matadero e Inspección Veterinaria (por cada animal) en los siguientes valores:

a) Bovinos	Novillitos y terneros hasta 150 kg en pié	\$ 25,00
	Vacas y novillos de más de 150 kg en pié	\$ 35,00
b) Ovinos	Carneros, capones y ovejas	\$ 18,00
	Borregos	\$ 15,00
	Corderos	\$ 12,00
c) Porcinos	Lechones hasta 15 kg	\$ 15,00
	Cachorros de 15 kg a 40 Kg.	\$ 21,00
	Adultos de más de 40 Kg.	\$ 27,00

Se fija como obligatorio que, todo porcino faenado en las instalaciones del Matadero de la Municipalidad de Río Turbio, deberá contar con el análisis triquinoscópico correspondiente, efectuado en el Laboratorio comunal y por lo tanto abonar los importes que se indiquen en el Art. 34° de la presente.

ARTÍCULO 30°: FIJASE la Tasa por Utilización de Potreros de aguante de propiedad municipal, por animal y por día:

Bovino	\$ 20,00
--------	----------

Ovino	\$ 15,00
Porcino	\$ 15,00

ARTÍCULO 31°: FIJASE de conformidad a lo determinado en el Art. 108° del Código Fiscal la Tasa por Patente Anual de Introdutor de Alimentos Perecederos (Carnes blancas, Productos de mar, subproductos, derivados y lácteos, frutas y verduras, etc.) los siguientes montos anuales o fracción proporcional:

a)	1.- Carnes rojas y blancas	\$ 1.140,00
	2.- Productos de mar	\$ 780,00
	3.- Subproductos, derivados y lácteos	\$ 624,00
	4.- Frutas y verduras y otros	\$ 540,00
b)	Para el caso de no optar por la Patente Anual, los sujetos pasivos, abonarán por cada introducción, sea cual fuere la categoría	\$ 150,00
c)	Por pago fuera de término, se sancionarán con los intereses y recargos, correspondiente a los punitorios mensuales del Banco Nación de la República Argentina.	
d)	El monto para la Renovación de la Patente Anual, de acuerdo a las categorías fijadas en el Inc. a) del presente, se fija en el setenta y cinco por ciento (75%) de los valores indicados.	

Conforme Ordenanza N° 1.801, la presente Tasas, se unifica en sus fechas de vigencia, manteniéndose su anualidad y determinándose como fecha de vencimiento el 31 de Diciembre y de su renovación, a partir del 1° de Enero de cada año.-

ARTÍCULO 32°: FIJASE de acuerdo al Artículo 109° del Código Fiscal, la Tasa por Habilitación Instalaciones y/o de Vehículos para el Transporte de Alimentos Perecederos (carnes rojas y/o blancas,

a)	Equipo (chasis y acoplados)	\$ 600,00
b)	Chasis solo	\$ 500,00
c)	Camión con cámaras frigoríficas	\$ 328,00
d)	Camión Tipo Ford 350 o 4000	\$ 400,00
e)	Pick Up y utilitarios	\$ 300,00
f)	Automotores de reparto de comidas (al instante)	\$ 200,00

subproductos, derivados, lácteos, frutas y verduras, productos de mar) y cargas en general, abonarán anualmente los siguientes valores:

Conforme Ordenanza N° 1.801, la presente Tasas, se unifica en sus fechas de vigencia, manteniéndose su anualidad y determinándose como fecha de vencimiento el 31 de Diciembre y de su renovación, a partir del 1° de Enero de cada año.

CAPÍTULO VI LIBRETA SANITARIA Y ANÁLISIS BROMATOLÓGICO

ARTÍCULO 33°: FIJANSE, de acuerdo al Título II Capítulo VIII Artículos 116° y 117° del Código Fiscal y a la Ordenanza N° 1.375, en concepto de Libretas Sanitarias, los siguientes valores:

a) para otorgamiento	\$ 49,00
b) para renovación	\$ 24,00
c) por duplicado	\$ 35,00

ARTÍCULO 34°: FIJANSE de conformidad al Artículo 119° del Código Fiscal en concepto de Análisis Bromatológicos, los siguientes aranceles:

a)	Análisis químicos de agua, rutina	\$ 35,00
b)	Análisis químico de agua, determinaciones especiales, cada uno	\$ 21,00
c)	Análisis bacteriológico de agua, rutina.	\$ 35,00
d)	Análisis bacteriológico de agua, determinaciones especiales, cada uno	\$ 21,00
e)	Análisis químicos de alimentos, rutina	\$ 35,00

f)	Análisis químico de alimentos, determinaciones especiales, cada uno	\$ 25,00
g)	Análisis bacteriológico de alimentos de rutina	\$ 35,00
h)	Análisis bacteriológico de alimentos, determinaciones especiales, c/u.	\$ 25,00
i)	Análisis triquinoscópico: por cada muestra individual	\$ 21,00
k)	Análisis triquinoscópico, por cada muestra global (pool), hasta 3 animales	\$ 28,00

CAPITULO VII

TASAS POR SERVICIO DE PROTECCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 35°: FIJASE, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 1049 el monto que deben abonar los propietarios de canes en concepto de Patente Anual en:

a) Por otorgar Patente Anual	\$ 25,00
b) Por Renovar Patente Anual	\$ 12,00

ARTÍCULO 36°: ESTABLÉCESE que por los servicios de protección animal, se abonarán los siguientes montos:

a)	Vacunación antirrábica	\$ 20,00
b)	Desparasitación (prevención de Hidatidosis)	\$ 15,00
c)	Prevención de celo: Anticonceptivos:	
	1. Inyectable	\$ 20,00
	2. Oral	\$ 15,00
d)	Vacuna séxtuple	\$ 30,00

ARTÍCULO 37°: FIJASE en concepto de Estadía y Mantenimiento de Animales en Depósito Municipal, por animal y por día, los siguientes valores:

a) Equinos y bovinos.	\$ 114,00
b) Porcinos u otros	\$ 78,00
c) Canes	\$ 60,00

ARTÍCULO 38°: FIJASE en concepto de Castración de canes y/o felinos, los que serán abonados en forma previa a la prestación del servicio, en los siguientes valores

a) Gatas	\$ 30,00
b) Perras chicas, menos de 8 kg-	\$ 30,00
c) Perras medianas, más de 15kg.	\$ 36,00
d) Perras grandes, superior a 25 kg.	\$ 42,00

CAPITULO VIII

DERECHO MUNICIPAL POR COMERCIALIZACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE MERCADERÍAS

ARTÍCULO 39°: FIJASE conforme lo establecido en el Artículo 195° Incisos d) y e) del Código Fiscal, en concepto de Derecho de Inscripción y de operación, para comercialización de Mercaderías por transportistas:

a) Inscripción, Pago único por el año	\$ 1.500,00
b) Por Introducción por Viaje	\$ 300,00

ARTÍCULO 40°: El pago de los Incisos a) y b), se realizará antes del hecho económico y quedarán autorizados únicamente por el viaje que hayan abonado, AL PAGO FUERA de término se adicionarán con los intereses y recargos, correspondientes a los punitivos mensuales del Banco de la Nación Argentina.-

CAPITULO IX

DERECHO MUNICIPAL POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTÍCULO 41°: FIJASE de acuerdo al Capítulo IX del Código Fiscal, en concepto de Derecho Municipal por Habilitación de Comercios y/o Industrias, un importe equivalente al uno coma treinta por ciento (1,30%) del Activo Fijo (Bienes de Uso), tomando como monto mínimo para el rubro principal, la cantidad de pesos trescientos cincuenta (\$500,00).

ARTÍCULO 42°: A LOS EFECTOS de determinar la Valorización del Activo Fijo, los contribuyentes deberán acompañar al momento de solicitar la habilitación, Declaración Jurada de los Bienes de Uso, con su respectiva valuación.

ARTÍCULO 43°: FIJASE, de conformidad a los Artículos 123°, 124° y 125° del Código Fiscal los valores que deberán abonarse cuando:

a)	Se produzcan ampliaciones, en el uno coma diez por ciento (1,10%) sobre el Activo Fijo de la misma	Mínimo	\$ 2500,00
b)	Se cambien o trasladen, rubros afines o no con el habilitado	Mínimo	\$ 3000,00
c)	Se agreguen rubros anexos, cada uno		\$ 150,00
d)	Se transfiera Fondo de Comercio		\$ 700,00

CAPTULO X

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 44°: FIJANSE de acuerdo al Capítulo X del Código Fiscal, en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los siguientes montos anuales:

a)	Supermercados y Shopping	\$ 950,00
b)	Estaciones de Servicio (expendio de combustible) Galerías comerciales, Tiendas, Librerías, Venta de repuestos del Automotor o similares	\$ 340,00
c)	Agencias de Cambio, de Ahorro y Préstamo, de Turismo, de Viajes, Oficinas de Servicios Técnicos y Profesionales, Casas Mortuorias, Consultorios Médicos, Odontológicos, Paramédicos, Estudios Jurídicos, Contables, Bancos y Entidades Financieras o similares	\$ 180,00
d)	Cabarets, Boites, Confeiterías Bailables, Hoteles, Pensiones, Bares, Rotiserías, Restaurantes o similares	\$ 500,00
e)	Salas de Video Juegos, Maxikioscos, Minimercados y Autoservicios	\$ 310,00
f)	Dispensas, Kioscos, Heladerías, Jugueterías, Estudios Fotográficos, Ópticas, Farmacias, Cerrajerías, Florerías, Centros kinesiológicos, fisioterapeutas y Gimnasios de rehabilitación o similares	\$ 260,00
g)	Carnicerías, Fruterías, Verdulerías o similares	\$ 285,00
h)	Talleres Mecánicos y prestadores de otros servicios al automotor, de Carpintería, de Soldadura, de Composura de Calzados o similares	\$ 210,00
i)	Toda otra actividad comercial no contemplada precedentemente	\$ 210,00
j)	Entidades sin fines de lucro, con Personería Municipal al día	\$ 80,00
k)	Oficina Comercial de compra y ventas de vehículo automotor	\$ 380,00
l)	Ferretería y corralón de materiales de construcción	\$ 430,00

CAPITULO XI

DERECHO POR EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 45°: FIJANSE, de conformidad al Artículo 134° del Código Fiscal y a la Ordenanza N° 1.310, los siguientes montos en concepto de derecho Municipal por el Expendio de Bebidas alcohólicas:

1)	Patente Clase 1 (Envasadas):
----	------------------------------

a) Despensas, Almacenes, Rotiserías, Fábricas de sándwich, Fábrica de pastas y/o Establecimientos de similares características cualquiera sea su denominación	\$ 350,00
b) Supermercados, Autoservicios, Comercios de similares características cualquiera sea su denominación	\$ 770,00
c) Confiterías bailables y/o actividades de similares características cualquiera sea su denominación	\$ 800,00
d) Entidades sin fines de lucro	\$ 250,00
2) Patente Clase 2 (Al detalle):	
a) Whiskerías, Boites y/o actividades de similares características cualquiera sea su denominación	\$ 2000,00
b) Bares	\$ 700,00
c) Confiterías bailables y/o actividades de similares características cualquiera sea su denominación	\$ 1500,00
d) Confiterías y/o actividades de similares características cualquiera sea su denominación	\$ 840,00
e) Restaurantes y/o actividades de similares características cualquiera sea su denominación	\$ 700,00
f) Pizzerías y/o actividades de similares características cualquiera sea su denominación	\$ 560,00
g) Alojamiento por hora y/o actividades de similares características cualquiera sea su denominación	\$ 980,00
3) Patente Clase 3 (Envasadas y al detalle)	
a) Expendio de bebidas alcohólicas envasadas y al detalle	\$ 1260,00
b) Permiso provisorio por día	\$ 280,00
c) Instituciones s/ fines de lucro s/Ord. N°1746, p/día: b.1.)	\$ 40,00
b.2.)	\$ 100,00
d) Otros no contemplados	\$ 196,00

A partir del Ejercicio 2003, la presente Tasa, mantiene su anualidad y se determina como fecha de vencimiento el 31 de Diciembre y de su renovación, a partir del 1° de Enero de cada año.

CAPITULO XII DERECHO MUNICIPAL POR VENTA AMBULANTE

ARTICULO 46°: FIJASE conforme lo establecido en el Artículo 9° de la Ordenanza N° 1402, el Derecho que todo vendedor ambulante deberá oblar al Tesoro Municipal por el ejercicio de tal actividad comercial, cada vez que ésta se realice, con los mínimos establecidos a continuación:

a) Vendedor de Jurisdicción local, de todo tipo de artículos o servicios, a excepción de los señalados en el inciso c), d), e) f), g) y h):	
a.1.) Por día	\$ 9,00
a.2.) Por mes	\$ 78,00
a.3) Por año	\$ 780,00
b) Vendedores de otras Jurisdicciones, de todo tipo de artículos o servicios, a excepción de los señalados en el inciso a):	
a.1) Por día y por vendedor	\$ 20,00
a.2) Por mes y por vendedor	\$ 260,00
a.3) Por año y por vendedor	\$ 1950,00
c) Compra-Venta de automotores, por cada unidad que se introduzca, el uno por ciento (1%) del valor de la unidad, tomándose como base para cada operación, el valor de	\$ 260,00
d) Ventas de Planes de Ahorro de Automotores y similares, por cada vendedor y por día	\$ 130,00

e) De conformidad al artículo 1 74° inciso c) del Código Fiscal, por cada operación de venta de servicio de sistema T.V. Satelital, Telefonía Celular y/o similares, el cinco (5%) por ciento del monto de cada operación, tomándose como base para cada operación, el valor de: Si se continuara con la venta, los operadores comerciales deberán habilitar local de ventas conforme Ordenanza N° 907.	\$ 39,00
f) Vendedor de artesanías y productos regionales, por día	\$ 20,00
g) Ventas de muebles y carpintería por catálogo o de cualquier otra forma, por mes. Si se continuara con la venta en forma permanente, los vendedores comerciales deberán habilitar un local de ventas conforme Ordenanza N°907	\$ 715,00
h) Ventas de ropas e indumentarias por mes. Si se continuara con la venta en forma permanente, los vendedores comerciales deberán habilitar un local de ventas conforme Ordenanza N°907	\$ 325,00

CAPITULO XIII DERECHO MUNICIPAL POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 47°: FIJASE que por propaganda comercial, se abonará:

a) Publicidad comercial u otra en boletos de transporte, excluida la de la Empresa Transportista, por año y por coche.	\$ 360,00
--	-----------

ARTÍCULO 48°: LOS AUTOMOTORES, propiedad de casas comerciales, industriales o de cualquier otra actividad empresarial, con asentamiento en Jurisdicción de esta Municipalidad, que porten letreros o anuncios publicitarios a la organización a la que pertenecen, abonarán por año y por vehículo pesos ciento dos (\$102,00)

ARTICULO 49°: ESTABLÉCESE que por aviso publicitario que anuncie la venta, alquiler o remate de propiedades, se abonará anualmente pesos ciento cincuenta (\$195,00).

ARTICULO 50°: FIJASE el valor del Derecho Municipal por Publicidad y Propaganda Móvil y/o por Altavoces fijos, por día en pesos veinticinco (\$32,00).

ARTICULO 51°: ESTABLECENSE los valores por la publicidad de particulares en el, Centro Cultural, Estadio de fútbol, Complejo Municipal Hugo A. Gerez, Complejo Polideportivo y otros similares, por año, en:

a) Hasta 3 m2	\$ 120,00
b) De 3 m2 a 6m2	\$ 225,00
c) De 6 m2 a 9 m2	\$ 315,00
d) Más de 9 m2	\$ 435,00

CAPITULO XI DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 52°: FIJANSE de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XII Derecho de construcción del Código Fiscal, los siguientes valores:

a) Aprobación de Plano para construcción Tipo "A", por m2	\$ 2,50
b) Aprobación de Plano para construcción Tipo "B", por m2	\$ 1,95
c) Aprobación de Plano para construcción Tipo "C", por m2	\$ 1,69
d) Aprobación de Plano para Obras Públicas	
d) 1) Obras de pavimentación, por m2	\$ 0,85
d) 2) Obras sanitarias (agua, cloacas), gas y similares por metro lineal	\$ 0,85

d) 3) Otras Obras (energía eléctrica, teléfono, T.V. por cable y similares) por metro lineal	\$ 2,34
e) Inspección de obra, se abonará anualmente una vez realizada la inspección previa por m2	\$ 0,78
f) Permiso de Inicio de Obra	\$ 58,00
g) Aprobación de plano de demolición de construcción, por m2	\$ 1,56
h) Aprobación de Plano de Relevamiento, por m :	
Tipo A	\$ 4,94
Tipo B	\$ 3,64
Tipo C	\$ 2,73
i) Certificado de Final de Obra	\$ 60,00
k) Demarcación de Línea y Nivel municipal	\$ 45,00

ARTICULO 53°: FIJANSE los Derechos por Inscripción de Empresas y/o Profesionales de la construcción en jurisdicción municipal, en los siguientes valores:

a) Empresas constructoras y de servicios	
1. Con capacidad de contratación hasta \$ 35.000,00.	\$ 1152,00
2. Con capacidad de contratación hasta \$ 100.000,00	\$ 2.160,00
3. Con capacidad de contratación hasta \$ 500.000,00	\$ 3.600,00
4. Con capacidad de más de \$ 500.000,00	\$ 5.040,00
b) Profesionales de la construcción	
1. Profesionales de 1° Categoría (Título Universitario)	\$ 360,00
2. Profesionales de 2° Categoría (Títulos Secundarios y otros)	\$ 228,00
3. Matrícula Municipal de Oficio	\$ 102,00

Conforme lo establecido en la Ley Provincial N° 272 de "Ejercicio de las Profesiones de Agrimensor, Arquitecto e Ingeniero", los profesionales, técnicos y auxiliares allí comprendidos, abonarán el Derecho de Inscripción indicado en el punto b), por única vez.

ARTICULO 54°: ESTABLÉCESE que por renovación de la matrícula, anualmente se abonará el setenta y cinco por ciento (75%) del valor estipulado en el Artículo 53°. únicamente los contemplados en los Inc. a) y b) Punto 3.

CAPITULO XV DERECHO POR CEMENTERIO

ARTICULO 55°: FIJANSE de conformidad a lo determinado en el Capítulo XIII del Código Fiscal y en la Ordenanza N° 1314, en concepto de Derecho Municipal por Cementerio, los siguientes valores:

a) Permiso de inhumación	\$ 52,00
b) Arrendamiento de nicho por año	\$ 85,00
c) Arrendamiento perpetuo de Lote para construcción de Bóveda o Panteón	\$ 1.014,00
d) Arrendamiento de Tierra (fosa) por año	\$ 34,00
e) Transferencia de mejoras u obra en construcción	\$ 52,00
f) Depósito provisorio, por día	\$ 3,40
g) Garantía, según Art. 37° Ordenanza N° 1314	\$ 33,80
h) Fianza de Empresas de Servicios Fúnebres	\$ 455,00
i) Traslado dentro del Cementerio	\$ 45,50
j) Exhumaciones:	
1 - De fosa	\$ 254,00
2 - De nicho	\$ 102,00

ARTICULO 56°: ESTABLÉCESE que los Derechos a abonarse en concepto de Renovación por el Uso de Fosa, Nicho o Panteón, serán los mismos que se fijan para el inicio del Arrendamiento.

CAPITULO XVI DERECHO MUNICIPAL POR ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 57°: FIJASE de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XIV del Código Fiscal, en concepto de derechos por acceso a diversiones y espectáculos públicos, que deberá obrarse en la Municipalidad por los empresarios y organizadores del respectivo evento, los siguientes valores:

a) Sellado de Entradas:	
1 - Con artistas locales	\$ 52,00
2 - Con artistas provinciales	\$ 104,00
3 - Con artistas nacionales	\$ 208,00
4 - Con artistas internacionales	\$ 299,00
5 - Para Confeiterías Bailables, se abonará un diez por ciento (10%) de las entradas vendidas	
b) Depósito en Garantía	\$ 250,00
c) Espectáculo nocturno en Cabaret, Boite, Club Nocturno o similares, anualmente	\$ 250,00
d) Autorización para veladas danzantes	\$ 65,00
e) Sellado de juegos (rifas, bingos, etc.):	
1 - Hasta cien (100)	\$ 91,00
2 - Hasta doscientos cincuenta (250)	\$ 124,00
3 - Hasta quinientas (500)	\$ 189,00
4 - Más de quinientas (500)	\$ 260,00
f) Circos, por función	\$ 105,00
g) Parques de diversiones, por función	\$ 105,00

CAPITULO XVII DERECHO POR VENTA DE PRODUCTOS FORESTALES Y AGROPECUARIOS

ARTÍCULO 58°: FIJANSE, de conformidad a lo establecido por la "Reglamentación para el Funcionamiento del Vivero Público Municipal" aprobado por la Ordenanza N° 1.441, los siguientes montos en concepto de comercialización de especies arbóreas, florales, vegetales o similares producidas en el Vivero Público Municipal y/o Invernaderos habilitados, conforme los siguientes valores:

a) Ejemplares arbóreos, por unidad y según la especie	Mínimo	\$ 4,20
	Máximo	\$ 9,80
b) Ejemplares florales, por unidad y según la especie	Mínimo	\$ 4,20
	Máximo	\$ 9,80
c) Ejemplares vegetales, por kg Y según la especie	Mínimo	\$ 4,20
	Máximo	\$ 11,20
d) Otros ejemplares, a determinar	Mínimo	\$ 6,00
	Máximo	\$ 45,00

ARTICULO 59°: LA SECRETARIA de Obras y Servicios, será la encargada de determinar mediante Resolución fundada los valores a percibirse por cada tipo, unidad y especie de los ejemplares o tipos de productos arbóreos, florales, vegetales o similares, dentro del marco de la escala determinada en el artículo anterior. Esta notificará por vía administrativa a la Secretaría de Economía y Administración (División Rentas) para su cobro.

ARTICULO 60°: LOS VALORES percibidos serán ingresados a la Tesorería Municipal y depositados en la Cuenta Especial creada por el Artículo 3° de la Ordenanza N° 1.441.

**CAPITULO XVIII
PERMISO DE OCUPACIÓN O USO DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO DEL MUNICIPIO**

ARTICULO 61°: FIJASE de conformidad al Capítulo XV del Código Fiscal, en concepto de Permiso de Ocupación o Uso de bienes del Dominio Público o Privado del Municipio, los siguientes valores:

a) Por utilización de la vía pública para instalación de Kiosco, anual	\$ 660,00
b) Valor Base según el Artículo 27° de la Ordenanza N°1.012	\$ 316,00
c) Por cada poste o columna en el espacio público, anualmente	\$ 3,54
d) Por cada metro de cable aéreo o subterráneo, anualmente	\$ 0,78
e) Reserva para estacionamiento: Valores anuales:	
1 - Por reserva exclusiva de horario para estacionamiento frente a las agencias de viaje o en cualquier otra zona de la vía pública municipal, para el transporte de pasajeros (Ómnibus y Colectivos), de acuerdo a los horarios determinados por los instrumentos administrativos de práctica, por metro lineal	\$ 45,00
2 - Por reserva exclusiva de horario para estacionamiento frente a los establecimientos educacionales para el servicio de pasajeros (Transporte Escolar) de acuerdo a los horarios determinados por los instrumentos administrativos de práctica, por unidad	\$ 150,00
3- Por reserva exclusiva de horario para estacionamiento, para el servicio de transporte de pasajeros (taxis y remises) de acuerdo a lo determinado por los instrumentos administrativos de práctica, por unidad.	\$ 38,00
4 - Por reserva de horario para estacionamiento en la respectiva Playa Municipal, para el servicio de transporte de pasajeros (Ómnibus, Colectivos, Transporte Escolar, Taxis y Remises), de acuerdo a los horarios determinados oportunamente	\$ 25,00
f) Por uso de espacio público por parte de parques de diversiones, circos, vendedores ambulantes o similares, por día	\$ 80,00
g) Por utilización del transporte (Trafic) para traslado de delegaciones, por día	\$ 90,00
h) Por utilización de la vía pública, cuando el evento tenga lucro, por hora	\$ 42,00
i) Por apertura y cierre de la vía pública, conforme al Art. 17° de la Ordenanza N° 1.334, por día	\$ 42,00
j) Por publicidad comercial en dominio www.rioturbio.gov.ar , por trimestre	\$ 91,00
k) Por cabinas telefónicas, por cada una	\$ 60,00
l) Por carteles o afiches con propagandas comerciales al costado de calles y/o rutas, por cada uno, mensual	\$ 60,00
m) Por participación en talleres artísticos y/o culturales organizados por la Municipalidad	Mínimo \$ 7,00 Máximo \$ 15,00
n) Otros no contemplados, por día:	Mínimo \$ 75,00 Máximo \$ 130,00

Los valores contemplados en el inciso n) de este Artículo, serán determinados por la Secretaría General (Dirección Cultura) y/o Secretaría de Desarrollo Social (Dirección de la Mujer y/o Departamento de la Juventud), mediante actos administrativos fundados, y comunicados a la Secretaría de Economía y Administración (División Rentas) para su percepción.

ARTICULO 62°: FIJASE de conformidad al Capítulo XV del Código Fiscal, Artículo 174°, Inciso a), en concepto de Permiso de Ocupación o Uso de Bienes del dominio Público o Privado del Municipio, según Ordenanza N° 1.419, por parte de particulares o entidades de cualquier clase, pesos dos con 60/100 centavos (\$2,60) por metro anualmente.

ARTÍCULO 63°: ESTABLÉCESE que las Tasas a percibirse en concepto de uso del Complejo Deportivo Municipal, de acuerdo al detalle que se discrimina:

a) 1- Por Socio Activo, incluyendo Grupo Familiar si lo tuviera, por mes	\$ 30,00
2- Por Socio activo, sin grupo familiar, por mes	\$ 22,00
b) Por utilización del Gimnasio Municipal para la realización de espectáculos, por día de uso y por adelantado:	
1 – Artísticos	\$ 525,00
2 - Deportivos (que no sean a nivel local) por día	\$ 200,00
Por más de un (0 1) día, por cada uno	\$ 120,00
3 – Para realización de juegos de azar o similares	\$ 400,00
c) Por utilización del Gimnasio Municipal por instituciones locales, se abonará por hora lo siguiente:	
1 - Con venta de entradas	\$ 100,00
2 - Sin venta de entradas	\$ 60,00
3 - Sin venta de entradas para socios	\$ 40,00
d) Por utilización del Natatorio, se abonarán previamente los valores según detalle	
1 - Socio temporario, por mes (Residente Cuenca Carbonífera, con grupo familiar)	\$ 42,00
2 - Socio temporario, por mes (Residente Cuenca Carbonífera, sin grupo familiar)	\$ 36,00
3 - Usuario ambulatorio Residente, por día	\$ 18,00
4 - Usuario ambulatorio no Residente, nacional, por día	\$ 24,00
5 - Usuario ambulatorio no Residente, extranjero, por día	\$ 30,00
6 - No socios, menores de 21 años, por día	\$ 12,00
e) Por alquiler de la Sala de Conferencias, por hora:	
1 - Entidades intermedias deportivas	\$ 30,00
2 - Entidades intermedias no deportivas	\$ 60,00
f) Por utilización del Albergue del Gimnasio Municipal, se abonarán los siguientes valores:	
1 - Para delegaciones que participen en esta Ciudad de actividades deportivas y/o culturales, por persona y por día	\$ 15,00
2 - Para particulares por persona y por día	\$ 30,00
3 - Con provisión de ropa de cama se adicionará por día y por persona	\$ 20,00
g) Por alquiler de un espacio publicitario de un metro cuadrado (m2) en la faja de la tela divisoria de la cancha de juego, por mes y otros espacios a determinar	
Propaganda Interna	
a) Hasta 3 m	\$ 72,00
b) De 3m a 6 m	\$ 108,00
c) De 6m a 9m	\$ 192,00
d) Mas de 9m	\$ 220,00
Propaganda Externa (s/reja perimetral y/o pared dispuesta para ello)	
a) Hasta 3m	\$ 180,00
b) Mas de 3m	\$ 300,00
h) Por transmisión de eventos que se realicen desde el Gimnasio, por eventos:	
T.V.	\$ 84,00
RADIO	\$ 36,00
j) Por alquiler para uso cancha del gimnasio, por hora	
1 – Socios	\$ 23,00
2 - No Socios	\$ 50,00

ARTÍCULO 64°: ESTABLÉCESE los valores de las Tasas a percibirse en concepto de uso de las instalaciones Municipal, de acuerdo al detalle que se discrimina:

a) Por Utilización de las instalaciones del Comedor Municipal, por día	\$ 90,00
b) Menú base del Comedor Municipal, cada uno, por persona	\$ 35,00

c) Por la Utilización del Salón del Centro Cultural, por día, cuando el evento sea :	
Con Lucro	\$ 3.500,00
Sin Lucro	\$ 1.500,00
d) Por utilización del Auditorium (y equipamiento) del centro Cultural, por hora	
1) actividades sin fines de lucro	\$ 11,00
2) actividades con fines de lucro	\$ 25,00
Por alojamiento en Hostería de Mina Uno, por día	
Single	\$ 160,00
Doble	\$ 220,00
Triple	\$ 320,00
Cuádruple	\$ 400,00

**CAPITULO XIX
TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS**

ARTÍCULO 65°: FIJASE de conformidad a lo establecido en el Capítulo XVI del Código Fiscal Municipal, los valores en concepto de Tasas por servicios administrativos y técnicos prestados por la Municipalidad:

1 – CERTIFICACIONES	
a) De Libre Deuda Municipal de Objeto Pasivo (Inmueble, Automotor, Comercio etc.)	\$ 20,00
b) De Valuación fiscal de Inmueble	\$ 20,00
c) De Plan de Pagos al Día	\$ 20,00
d) De Informes o Inspecciones Técnicas	\$ 30,00
e) De Demarcación de Línea Nivel Municipal	\$ 50,00
f) De Inscripción y Renovación anual en el Registro de Proveedores y Contratistas del Municipio	\$ 50,00
g) De registro de Oficio en la Bolsa de Trabajo Municipal para ciudadanos extranjeros, para ser presentado ante el Escuadrón N° 43 de Gendarmería Nacional	\$ 500,00
2 - COPIAS Y/O FOTOCOPIAS	
a) Heliográficas, por m2 de papel a utilizar	\$ 14,00
b) Ordenanzas, Decretos, Resoluciones o similares, por hoja	\$ 0,30
VENTA DE EJEMPLARES	
a) Digesto Municipal	\$ 102,00
b) Carpeta Técnica de Vivienda	\$ 250,00
c) De Boletín Oficial Municipal	\$ 15,00
4 - DUPLICADOS O SIMILARES	
a) De Habilitación Municipal	\$ 35,00
b) De Patente Expendio Bebidas Alcohólicas	\$ 85,00
5 - ACARRERO DE VEHÍCULOS	
a) Dentro del ejido Municipal	\$ 170,00
b) Fuera del ejido Municipal	\$ 360,00
6 - OTROS SERVICIOS	
a) Adjudicación de terrenos	\$ 36,00
b) Por descuentos voluntarios de sumas de dinero en haberes del personal Municipal, a favor de terceros un porcentaje sobre el total del importe equivalente al diez por ciento (10%).	

**CAPITULO XX
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 66°: NINGUNO de los servicios o prestaciones comprendidos en la presente norma, será brindado o concedido sin la previa presentación del comprobante de pago con el sello de la Tesorería

Municipal de haber percibido el correspondiente valor. La trasgresión a la presente disposición hará directamente responsable pecuniariamente al funcionario que dispuso su prestación o concesión, previa instrucción sumarial correspondiente.-

ARTICULO 67°: EL DEPARTAMENTO Ejecutivo mediante acto administrativo fundado podrá facultar excepcionalmente a los responsables de las áreas respectivas, en función de las características de los servicios que se presten, a percibir fondos en concepto de las prestaciones que se efectúen y comprendidas en la presente, con la obligatoriedad de rendir semanalmente cuentas ante la Tesorería Municipal.-

ARTICULO 68°: APRUÉBASE el respectivo Calendario Impositivo Municipal para el año 2.010, que como Anexo forman parte de la presente, quedando facultado el Departamento Ejecutivo, a través del área correspondiente, a establecer y/o modificar mediante Resolución fundada, las fechas establecidas conforme las necesidades, circunstancias y oportunidad de recaudación de la Administración Municipal.-

ARTÍCULO 69°: ESTABLÉCESE una bonificación de un diez por ciento (10%), por pago total anual en las fechas indicadas en el Calendario Impositivo Anual (# = Pago Único), por cada uno de los siguientes conceptos tributarios: Impuesto Patente Automotor, Impuesto Inmobiliario y Tasas por Servicios Retribuidos. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Art. 9° de la Ordenanza N° 1.791 y su prórroga fijada por Ordenanza N° 1.832.-

ARTICULO 70°: ESTABLÉCESE que cuando corresponda la percepción de tributos anuales por períodos inferiores a los contemplados en la presente Ordenanza, el valor a cobrar se realizará en forma proporcional al período de tiempo que corresponda, teniéndose como base límite el tiempo de un trimestre.-

**TITULO II DE LAS FALTAS MUNICIPALES
CAPITULO I
FALTAS A LAS NORMAS DE TRANSITO**

ARTÍCULO 71°: FIJANSE las sanciones a las infracciones de la Ordenanza N° 1.583 de adhesión a la "Ley Nacional de Tránsito" N° 24.449, estableciéndose que a los efectos de la aplicación de la sanción de multa, su valor se determina en unidades de L.N.S. (Litro de Nafta Súper), fijándose la sanción a aplicar en las siguientes conductas, a saber:

AR T	INC.	DESCRIPCIÓN	U.F.
1°		PRINCIPIOS BÁSICOS	
2°		Competencia	
3°		Garantía de Libertad de Tránsito	
4°		Convenios Internacionales	
5°	a al z	Definiciones	
6°		COORDINACIÓN FEDERAL - Consejo Federal de Seguridad Vial.	
7°	a al l	Funciones	
8°	\$	Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito	
9°	a al e	EL USUARIO DE LA VÍA PÚBLICA - Capacitación - Educación Vial	
	\$	Anexo 2: e) Por realizar publicidad Laudatoria de Conductas Contrarias	1500-5000
10°		Cursos de capacitación	
11°	a al d	Por conducir sin tener la edad reglamentaria	300-1000
12°	a al f	Por enseñar la conducción de vehículos sin cumplir los requisitos exigidos	1500-5000
13°	a al f	LICENCIA DE CONDUCTOR - Características	
14°	a al b	Requisitos	
15°	a al g	Contenido	
16°	a al g	Licencias – Clases	

17°		Menores				Anexo 2: Por no respetar el orden de prioridad normativa	30-100
18°		Modificación de datos					
19°		Suspensión por ineptitud					
20°		Conductor profesional					
21°		La vía Pública- Estructura Vial					
		Anexo 2: Por instalar dispositivos que no se ajusten a normas de seguridad	300- 1000				
		Anexo 2: Por incumplimiento de las normas de seguridad	30-100				
22°		Sistema uniforme de señalamiento					
		Anexo 2: Por no señalizar o demarcar la vía pública	300-1000				
23°		Obstáculos					
		Anexo 2: Por realizar obras en la vía pública S/A	1500-5000				
		Anexo 2: Por no efectuar los señalamientos, desvíos o reparaciones	300-1000				
24°	a al c	Planificación Urbana					
25°	a al g	Restricciones al dominio					
		Anexo 2: Por no dar cumplimiento a restricciones al dominio	1500-5000				
26°	a al c	Publicidad en la vía pública					
		Anexo 2: Por realizar publicidad sin ubicación reglamentaria	1500-5000				
		Anexo 2: Por realizar publicidad s/n	1500-5000				
27°	a al c	Construcciones permanentes o transitorias en zonas de caminos					
		Anexo 2: Por realizar construcciones sin autorización	1500-5000				
28°	a al d	VEHÍCULOS - MODELOS NUEVOS - Responsabilidad sobre su seguridad					
29°	a al k	Condiciones de seguridad					
		Anexo 2: Vehículos sin condiciones mínimas de seguridad	1500-5000				
30°	a al o	Requisitos para automotores					
		Anexo 2: Vehículo de transporte sin condiciones mínimas de seguridad	1500-5000				
31°	a al i	Sistema de iluminación	30- 100				
32°	a la h	Luces adicionales					
		Anexo 2: Vehículos de transporte sin luces adicionales	300-1000				
33°	a al f	Otros requerimientos					
		Anexo 2: a) Vehículos que emiten contaminantes, ruidos y contaminaciones	1500 -5000				
		Anexo 2: a) Vehículos que excede límites en contaminantes, ruidos etc.	300-1000				
34°		PARQUE USADO - Revisión técnica obligatoria					
35°		Talleres de reparación					
		Anexo 2: Art. 34° y 35°, Responsables sin habilitación	1500-5000				
		Anexo 2: Art. 34° y 35°, Circular sin doc. De Revisión Técnica	30-100				
36°		LA CIRCULACIÓN - Reglas generales - Prioridad normativa					
37°							
38°	a al c	Peatones y discapacitados					
39°	a al b	Condiciones para conducir					
		Anexo 2: No respetar las vías o carriles exclusivos en horarios establecidos	30-100				
		Anexo 2: Conductor Profesional que no respeten las vías o carriles en horarios establecidos	150-500				
40°	a al k	Requisitos para circular					
		Anexo 2: 1) Cond. Sin estar habilitado legalmente	300-1000				
		Anexo 2: 2) Sin haber sido habilitado	300-1000				
		Anexo 2: 3) Teniendo suspendida su habilitación	300-1000				
		Anexo 2: 4) Sin estar hab. Para conducir ese tipo de vehículo	300-1000				
		Anexo 2: 5) Con hab. Vencida dentro de seis meses	30-100				
		Anexo 2: 6) Sin portar su lic. Estando habilitado	30-100				
		Anexo 2: b) Con cédula de identificación vencida no siendo titular	10-100				
		Anexo 2: b) En incumplimiento de normas de transferencias de vehículos	300-1000				
		Anexo 2: c) Sin portar el comprobante del seguro.	30-100				
		Anexo 2: c) - 1- Sin tener cobertura de seg. Vigente	300-1000				
		Anexo 2: d) -1- Sin las placas de identificación de dominio	30-100				
		Anexo 2: d) -2- Con placas de identificación de dominio no correspondientes	300- 1000				
		Anexo 2: d) -3- Faltando las placas de identificación delantera	30- 100				
		Anexo 2: d) -4- Faltando la placa de identificación trasera	30- 100				
		Anexo 2: f) Sin portar matafuego y balizas portátiles	30- 100				
		Anexo 2: g) Sin que el N° de ocupantes guarde relación con la capacidad	30- 100				
		Para la que fue const. O no viajar los menores de 10 años en asientos tras.	30- 100				
		Anexo 2: h) Peso inadecuado a las vías transitadas	2000				
		Anexo 2: i) Por no poseer sistema de seguridad originales o en buen estado	300- 1000				
		Anexo 2: j) -1- En motocicleta o ciclomotor sin casco	30- 100				
		Anexo 2: j) -2- En motocicleta o ciclomotor sin parabrisas y sin anteojos de seg.	30- 100				
		Anexo 2: k) No usar los ocupantes los correajes de seguridad	30- 100				
41°	a al g	Prioridades					
		Anexo 2: a al g) No respetar -el conductor- las prioridades	30- 100				

		Anexo 2: a la g) No retroceder el conductor del vehículo que desciende en cuestas	300-1000	61°		Vehículos de emergencias	
42°	a al h	Adelantamiento				Anexo 2: Circular con vehículos de emergencias en inf. A las normas	300-1000
		Anexo 2: Por adelantarse por la derecha	30-100	62°		Maquinarias especiales	
						Anexo 2: Circular con maquinas especiales en inf. A las normas reglamentarias	300-1000
43°	a al e	Giros y rotondas		63°	a al g	Franquicias especiales	
		Anexo 2: Por no respetar señalización o reglas a la circulación en giros	30-100			Anexo 2: Utilizar franquicias de tránsito no reglamentarias	30-100
44°	a al f	Vías semaforizadas		64°		ACCIDENTES –Presunciones	
		Anexo 2: a) No respetar indicaciones de luces de semáforos	300 – 1000	65°	a al d	Obligaciones	
		Anexo 2: a) No detenerse antes de la línea marcada o senda peatonal	30 – 100			Anexo 2: No cumplir con obligaciones legales en accidentes de tránsito	300- 1000
		Anexo 2: e) Por obstruir el tránsito de la vía transversal, etc.	300-1000	66°	a al c	Investigación accidentológica	
		Anexo 2: f) Por girar a la izquierda	300-1000	67°		Sistema de evacuación y auxilio	
45°	a al g	Vía multicarriles		68°		Seguro obligatorio	
		Anexo 2: Por no ajustarse a la reglas de circulación	30-100	69°	a al h	BASES PARA EL PROCEDIMIENTO- Principios procesales - Principios básicos	
46°	a la d	Autopistas		70°	a al b	Deber de las autoridades	
		Anexo 2: Por no ajustarse a las reglas de circ. Establecidas	30- 100	71°		Interjurisdiccionalidad	
47°	a al g	Uso de las luces		72°	a al e	MEDIDAS CAUTELARES -Retención preventiva	
		Anexo 2: Por no observar las reglas del uso de las luces	300-1000	73°		Control preventivo	
48°	a al y	Prohibiciones		74°	a al b	RECURSOS JUDICIALES – Clases	
		Anexo 2: Circular detenerse o estacionar en inf. A las prohibiciones	300 – 1000	75°	a al c	RÉGIMEN DE SANCIONES - Principios Generales. - Responsabilidad	
		Anexo 2: v) Por infringir a las prohibiciones	30-100	76°		Entes	
49°	a la c	Estacionamientos				Anexo 2: No individualizar a presuntos infractores	1500-5000
		Anexo 2: b) 1 o 4 por no observar reglas de estacionamiento	30- 100	77°	a al l	Clasificación	
		Anexo 2: b) 1 o 4 Por infringir las prohibiciones de estacionamiento	300-1000	78°	a al b	Eximentes	
50°		REGLAS DE VELOCIDAD - Velocidad precautoria		79°		Atenuantes	
51°	a al e	Velocidad máxima		80°	a al e	Agravantes	
		Anexo 2: Art. 51 y 52 No respetar límites reg. De velocidad	300-1000	81°		Concurso de faltas	
52°	a la c	Límites especiales		82°	a al b	Reincidencias	
53°	a la k	REGLAS PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE Exigencias comunes		83°	a al e	-SANCIONES- Clases	
		Anexo 2: Art. 53, 54, 56, 57 y 58 Inf. A las reglas para el transporte		84°		Multa	
		Anexo 2: Por circular con carga que exceda dom. O peso max.	2000			Art. 77 a, b, c, d, e, f, g y h (faltas leves)	100- 1000
54°	a al e	Transporte Público Urbano				Art. 77 a, b, c, d, e, f . g y h (faltas graves)	500 – 5000
55°	a	Transportes escolares					
		Anexo 2: Por transportar menores de 14 años en inf. A las normas	300-1000				
56°	a al h	Transporte de Cargas					
57°		Excesos de cargas, permisos					
58°		Revisores de cargas					
59°	a al b	REGLAS PARA CASOS ESPECIALES – Obstáculos					
60°	a al c	Uso especial de la vía					
		Anexo 2: Utilizar la vía pública para fines extraños s/a	300-1000				

		Art. 77 i, j y k (faltas leves)	500
		Art. 77 i, j y k (faltas graves)	5000
		Art. 77 1) mayores excesos	20.000
85°	a al c	Pago de multa (25% pago voluntario)	
86°	a al g	Arresto	
87°	a al d	Aplicación del arresto	
88°	a al c	EXTINCIÓN DE ACCIONES Y SANCIONES -Normas supletorias – Causas	
89°	a al b	Prescripción	
90°		Legislación supletoria	
91°		DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIA –Adhesión	
92°		Asignación de cometido	
93°		Agregado al Código Procesal Penal	
94°		Vigencia	
95°		Derogaciones	
96°		Comisión Nacional de Tránsito y la Seguridad Vial	

ARTICULO 72°: ESTABLÉCESE que en la primera vez de constatarse la no presentación de la totalidad de la documentación exigible del vehículo y conductor, podrá aplicarse la sanción de "APERCIBIMIENTO".

ARTICULO 73°: FIJASE que todo vehículo secuestrado por autoridad competente y depositado en "Corralón Municipal y/o de la Policía Provincial y/o del Escuadrón de Gendarmería Nacional, abonará por ante la Tesorería Municipal un Derecho por Estadía, por vehículo y por día de pesos diez(\$10), Más según el Artículo 191 del Código Fiscal, el valor del uso de grúa (para traslado al corralón) \$400.

ARTÍCULO 74°: ESTABLÉCESE que las infracciones al Artículo 1° de la Ordenanza N° 1.342 de "Patentamiento de Automotores", sobre la obligatoriedad de tributar al Erario Público Municipal el impuesto en concepto de patente de vehículos, se sancionarán con multa:

Mínimo	\$	150,00
Máximo	\$	300,00

ARTÍCULO 75°: ESTABLECESE que las infracciones a la Ordenanza N° 1.016 y 1.547, que reglamentan el Transporte de Pasajeros y Cargas en cuanto no estén establecidas en al Artículo 70° de la presente, se sancionarán con multa:

a) Del Servicio de Taxi	Mínimo	\$ 180,00
	Máximo	\$ 480,00
b) Del Servicio de Remís	Mínimo	\$ 180,00
	Máximo	\$ 480,00
c) Del Servicio de Transporte Escolar	Mínimo	\$ 240,00
	Máximo	\$ 540,00
d) Del Transporte de Cargas	Mínimo	\$ 180,00
	Máximo	\$ 240,00
e) Del Transporte de Colectivo de Pasajeros	Mínimo	\$ 240,00

	Máximo	\$ 540,00
f) A la Ordenanza N° 1.180 "Reserva de Asiento para usuarios Especiales"	Mínimo	\$ 96,00
	Máximo	\$ 120,00
g) A la Ordenanza N°1.114 "Transporte de Pasajeros en Vehículos Descubiertos"	Mínimo	\$ 600,00
	Máximo	\$1100,00

ARTICULO 76°: POR LA PRESTACIÓN de la actividad regulada en la Ordenanza N° 1.431 sobre "Transporte de Gas Envasado", por vehículos no habilitados a tal fin, será sancionada con multas de:

Mínimo	\$	2.000,00
Máximo	\$	3.000,00

a) La realización de la actividad referida en el párrafo anterior por vehículos habilitados que circulen en condiciones deficientes de acuerdo a las exigencias de la presente, será sancionada con multa de:

Mínimo	\$	400,00
Máximo	\$	900,00

Salvo que se tratare de las figuras previstas a continuación o de infracciones regidas por las normas que reglan el tránsito vehicular, en cuyo caso se aplicarán éstas últimas.

b) La falta de provisión o de uso por parte del personal encargado de la manipulación de los cilindros, de los guantes o zapatos requeridos, será sancionada con multas de:

Mínimo	\$	200,00
Máximo	\$	350,00

c) La no presentación de la Póliza de Seguro o del vehículo habilitado que se encuentre en uso a la inspección respectiva, dentro del plazo en que fuera intimado de modo fehaciente para ello, será sancionado con multa de:

Mínimo	\$	300,00
Máximo	\$	500,00

d) En los casos de los párrafos a), b) y c) se aplicará la multa prevista, con la accesoria de suspensión del servicio, hasta que regularice la situación.

e) Los propietarios de los vehículos procedentes de zonas rurales que no contaren con las mínimas normas de seguridad exigidas por la Ordenanza N° 1.431, o infrinjan el Art. 6° de la misma serán sancionados con multas de:

Mínimo	\$	1.020,00
Máximo	\$	1.536,00

CAPITULO II FALTAS A LAS NORMAS DE ABASTO, MATADERO E INSPECCIÓN BROMATOLÓGICA

ARTÍCULO 77°: ESTABLÉCESE que por infracción a las disposiciones del presente Capítulo, que más abajo se indican además del decomiso total de la mercadería, se abonarán los siguientes montos:

a) Faena Clandestina

Mínimo	\$	3.000,00
Máximo	\$	6.000,00

b) Por introducción y/o venta de productos y/o alimentos perecederos (carnes rojas y/o blancas, subproductos, productos de mar, derivados, lácteos, frutas y verduras) de procedencia clandestina:

Mínimo	\$ 3.000,00
Máximo	\$ 6.000,00

c) Por introducción y/o venta clandestina de productos y/o alimentos perecederos y no perecederos de procedencia clandestina:

Mínimo	\$ 3.000,00
Máximo	\$ 6.000,00

d) Por introducir y/o comercializar sin el correspondiente desprecintado y/o visado de dicho producto:

e) Por comercializar y/o distribuir productos vencidos:

Supermercados o similar	Multa	Otros comercios	Multa
Mínimo	\$ 3.000,00	Mínimo	\$ 450,00
Máximo	\$ 8.000,00	Máximo	\$ 1.200,00

f) por comercializar y/o distribuir productos en mal estado de conservación

Mínimo	\$ 300,00
Máximo	\$ 600,00

g) Por comercializar y/o distribuir mercadería sin la vestimenta adecuada y la correspondiente Libreta Sanitaria:

Mínimo	\$ 455,00
Máximo	\$ 910,00

h) Determinase que toda infracción a lo dispuesto por la Ordenanza N° 1.546, se sancionará de acuerdo a la gravedad de la falta, con:

Primera vez:	Apercibimiento
Segunda vez y sucesivos:	Multa
Mínimo	\$ 80,00
Máximo	\$ 130,00

ARTÍCULO 78°: FIJASE de conformidad con la Ordenanza N° 1.061, la sanción por la falta de habilitación para el transporte de productos alimenticios perecederos (carnes rojas y/o blancas, subproductos, derivados lácteos, productos de mar, frutas, verduras y artículos de panificación) los siguientes valores de multa:

Mínimo	\$ 500,00
Máximo	\$ 800,00

ARTÍCULO 79°: FIJANSE, de acuerdo al procedimiento de Faltas determinado por Ordenanza N° 1.253, por las reincidencias a las infracciones, se abonará el cien por cien (100%) de recargo, sobre el monto abonado en la última infracción cometida.

ARTÍCULO 80°: ESTABLÉCESE que las infracciones a las disposiciones del "Código Alimentario Argentino", vigentes por imperio de la Ordenanza N° 1.376, se sancionarán con las penas que para cada caso se indican:

a) Por infracción al Art. 6° Cap. I:

Primera Vez:		\$ 300,00
	Mínimo	\$ 400,00

Segunda Vez:	Mínimo	\$ 3.000,00
	Máximo	\$ 6.000,00

	Máximo	\$ 800,00
Tercera vez y sucesivas:	El doble del monto establecido para la segunda vez.	

En todos los casos se adicionará el decomiso de la mercadería en infracción.

b) Por infracción al Art. 18° Cap. II:

Primera Vez		\$ 300,00
Segunda Vez	Mínimo	\$ 400,00
	Máximo	\$ 800,00
Tercera vez y sucesivas:	El doble del monto establecido para la segunda vez.	

En los casos que correspondieran, se procederá de acuerdo a lo establecido en el último apartado del Inc.10 y último apartado del Inc.15 de la Ordenanza N° 1.376.

c) Por infracción al Art. 22° - Cap. II:

Primera Vez		\$ 200,00
Segunda Vez	Mínimo	\$ 300,00
	Máximo	\$ 600,00
Tercera vez y sucesivas:	El doble del monto establecido para la segunda vez.	

d) Cuando por la índole de la falta no correspondiere la aplicación de las sanciones enumeradas, podrán aplicarse las demás sanciones que el Código Alimentario Argentino establece.

ARTÍCULO 81°: ESTABLÉCESE que las sanciones por reincidencia en las infracciones determinadas en el Artículo 12° de la Ordenanza N° 1.375 de "Libretas Sanitarias", se penarán en un monto equivalente al triple de la sanción prevista para la no obtención y/o no renovación de la Libreta:

Inciso a) La no exhibición de la misma será penada con	\$ 65,00
Inciso b) La reincidencia de lo establecido en el inciso anterior, será penada con el triple de la sanción, dicho importe será aplicado en reincidencias sucesivas.	

ARTÍCULO 82°: ESTABLÉCESE que las infracciones a las disposiciones de la Ordenanza N° 1049 y Modificatoria N° 1404 referente a "Captura y Tenencia de Canes", serán sancionadas con:

a) Al Artículo 4°:

Mínimo	\$ 65,00
Máximo	\$ 95,00

b) Al Artículo 5°:

Mínimo	\$ 100,00
Máximo	\$ 150,00

c) Al Artículo 7°:

Mínimo	\$ 65,00
Máximo	\$ 100,00

d) Al Artículo 8°:

Mínimo	\$ 220,00
Máximo	\$ 330,00

e) A los Artículos 10° y 11°

Mínimo	\$ 220,00
Máximo	\$ 305,00

ARTÍCULO 83°: ESTABLÉCESE que las infracciones del Inciso c) del Artículo 2° de la Ordenanza N° 1461 (Mod. N° 1589) de "Frentes de Inmuebles", serán penalizadas de la siguiente manera:

a) Por arrojar basura en la vía pública:

- b) Por la tenencia o cría de animales:
- c) Animales sueltos en la vía pública:
- d) Determinase que los montos estipulados en los incisos b) y c) serán por animal capturado.

ARTÍCULO 84°: DETERMINASE que las reincidencias a las faltas señaladas en el Artículo anterior, se penarán con multas equivalentes al doble de las mismas.

ARTÍCULO 85°: DETERMÍNASE que toda infracción a lo dispuesto por la Ordenanza N°1446 de "Registro de Productos Alimenticios", serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de la falta:

- c) Apercibimiento
- d) Multa:

Mínimo	\$	585,00
Máximo	\$	1.040,00

ARTÍCULO 86°: ESTABLÉCESE que por infracciones a la Ordenanza N°907 de "Habilitaciones Municipales", con cargo a propietarios titulares o responsables del Comercio y/o Industria infractor, las siguientes penas:

a)	Comercialización sin habilitación municipal, clausura hasta tanto se Regularice la situación y Multa de	\$	1012,00
b)	Infracción al Artículo 9°, Multa de:	Mínimo	\$ 488,00
		Máximo	\$ 638,00
c)	Infracción al Artículo 11°, Multa de:	Mínimo	\$ 638,00
		Máximo	\$ 808,00

ARTÍCULO 87°: ESTABLÉCESE que todo tipo de Comercio y/o Industria que no cuente con los "Elementos de Seguridad contra Incendios" o se hallen deteriorados o descargados, conforme a la Ordenanza N° 943, sin perjuicio de otras penalidades, será penado con multa de:

Mínimo	\$	300,00
Máximo	\$	375,00

ARTÍCULO 89°: EL QUE Fabricare, Almacenare y/o expendiere y de cualquier modo comercializare Artículos Pirotécnicos sin contar con establecimientos autorizados o autorizaciones pertinentes, de conformidad al Artículo 20° de la Ordenanza N° 943 o cuya autorización se hallare vencida, será penado con multas de:

Mínimo	\$	1.500,00
Máximo	\$	3.000,00

La primera reincidencia será sancionada con el doble de la pena de multa establecida para la primera vez. Las siguientes se calcularán sobre la base de la última sanción impuesta, a razón del veinte por ciento (20%) más por reincidencia. A partir de la segunda reincidencia podrá adicionarse la clausura del comercio desde tres (3) días hasta la clausura definitiva.

ARTÍCULO 89°: POR Faltas la comercialización de artículos pirotécnicos:

a) Por no exhibir en lugar visible del establecimiento la autorización para Fabricar, Almacenar y/o Expendere artículos pirotécnicos, será penado con multa de:

Mínimo	\$	300,00
Máximo	\$	600,00

b) Por infracción al Art. 48° Inc. a) multa de:

Mínimo	\$	390,00
Máximo	\$	793,00

c) Por infracción al Art. 48° Inc. b) multa de:

Mínimo	\$	600,00
Máximo	\$	1.200,00

Mínimo	\$	975,00
Máximo	\$	1.300,00

Mínimo	\$	150,00
Máximo	\$	225,00

ARTÍCULO 90°: ESTABLÉCESE que por infracción a la Ordenanza N° 1.019 Bis, referente a "Instalaciones Sani- Estacionarias en Locales y Comercios", las sanciones serán

EQUINOS Y BOVINOS		
Mínimo	\$	900,00
Máximo	\$	3.000,00

Mínimo	\$	518,00
Máximo	\$	720,00

ARTÍCULO 91°: ESTABLÉCESE que por infracción a la Ordenanza N° 1.461 de "Estética Urbana" y que regula la Higiene Pública, se aplicarán las siguientes sanciones sin perjuicio de las que pudieren corresponder por la aplicación de la Ordenanza 1.379:

a) Al Artículo 2°: Exceptuando el inciso c)

Mínimo	\$	132,00
Máximo	\$	180,00

b) Al Artículo 4°:

Mínimo	\$	90,00
Máximo	\$	132,00

c) Al Artículo 6°:

Mínimo	\$	114,00
Máximo	\$	156,00

d) Al Artículo 8°:

Mínimo	\$	78,00
Máximo	\$	108,00

e) Al Artículo 11°, 13° y 14°:

Mínimo	\$	72,00
Máximo	\$	102,00

f) Al Artículo 18°:

Mínimo	\$	120,00
Máximo	\$	168,00

g) Al Artículo 19°:

Mínimo	\$	132,00
Máximo	\$	180,00

h) Al Artículo 20°:

Mínimo	\$	132,00
Máximo	\$	180,00

i) Todas las reincidencias se sancionarán con el doble de la multa prevista, en forma acumulativa.

ARTÍCULO 92°: ESTABLECENSE las penalidades que surjan de la aplicación de la Ordenanza N° 1.430 (sobre la prohibición de arrojar residuos referidos a establecimientos de la Salud que entrañen peligro a terceros) según el siguiente detalle:

Mínimo	\$	1.500,00
Máximo	\$	3.000,00

En caso de reincidencia se duplicará el valor de la multa en forma acumulativa, pudiendo llegar hasta la clausura del establecimiento.

ARTÍCULO 93°: FIJANSE las sanciones a las infracciones de la Ordenanza N° 1.451 del "Vivero Municipal" y a la Ordenanza N° 1.441 sobre "El Arbolado Público", que tiende a proteger el arbolado público, las siguientes multas:

a) Al Artículo 5°:

Mínimo	\$	54,00
Máximo	\$	72,00

b) Al Artículo 9°:

Mínimo	\$	66,00
Máximo	\$	84,00

c) Al Artículo 11°: Por no presentar o no respetar el correspondiente Proyecto:

Mínimo	\$ 240,00
Máximo	\$ 360,00

d) Al Artículo 13°:

Mínimo	\$ 36,00
Máximo	\$ 54,00

e) Al Artículo 15°:

Mínimo	\$ 22,00
Máximo	\$ 29,00

f) Al Artículo 16°:

Mínimo	\$ 22,00
Máximo	\$ 29,00

g) Al Artículo 17°:

Mínimo	\$ 66,00
Máximo	\$ 84,00

h) Al Artículo 22° (Por omisión de plantar otro ejemplar arbóreo):

Mínimo	\$ 26,00
Máximo	\$ 36,00

ARTICULO 94°: ESTABLÉCESE que por infracción a la Ordenanza N° 1.443 de "No Contaminación Tóxica y Nuclear", Artículo 2°, referente a acumulación de residuos tóxicos, se aplicará:

Mínimo	\$ 720,00
Máximo	\$ 1.020,00

ARTICULO 95°: FIJANSE las sanciones a las faltas de las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 1812 de acuerdo al siguiente detalle:

- c) **1° Vez:** Multa mínima de \$ 600,00 a \$ 890,00 máximo;
 d) **2° Vez:** Considerada Primera Reincidencia, se sancionará con multa de \$ 890,00 mínimo y hasta \$ 1.200,00 máximo, con el adicional de Clausura hasta 10 (diez) días. La Segunda Reincidencia, será sancionada con multa de \$ 1.200,00 y con la clausura definitiva del local.

ARTICULO 96°: FIJANSE las sanciones a las faltas de las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 1813, conforme las siguientes disposiciones:

c) Infracción a los Arts. 1° y 2°: con cargo al Propietario y/o Responsable del Comercio.

1° Vez: Multa mínima de \$ 300,00 a \$ 445,00 máximo;

2° Vez: Considerada Primera Reincidencia, se sancionará con multa de \$ 445,00 mínimo y hasta \$ 600,00 máximo, con el adicional de Clausura hasta 10 (diez) días. La Segunda Reincidencia, será sancionada con multa de \$ 600,00 y con la clausura definitiva del local.

d) Infracción al Art. 3°: con cargo al Propietario y/o Responsable del Comercio.

1° Vez: Multa mínima de \$ 120,00 a \$ 300,00 máximo;

2° Vez: Considerada Primera Reincidencia, se sancionará con multa de \$ 300,00 mínimo y hasta \$ 600,00 máximo, con el adicional de Clausura de 2 (dos) a 10 (diez) días.

ARTICULO 97°: ESTABLÉCESE que las sanciones al incumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza N° 1.310 de "Normas para el Expendio de Bebidas Alcohólicas", se sancionarán con:

1) Al Artículo 18°: Multa, con adicional de clausura del local hasta la regularización de la situación.

Mínimo	\$ 1.800,00
Máximo	\$ 2.160,00

2) Al Artículo 19°: Multa.

Mínimo	\$ 324,00
Máximo	\$ 420,00

3) Al Artículo 20°: Multa.

Mínimo	\$ 720,00
Máximo	\$ 1.020,00
Y suspensión de la Patente:	
Mínimo	15 días
Máximo	30 días

ARTICULO 98°: ESTABLÉCESE que las infracciones a las disposiciones de la Ordenanza N° 1.402 sobre "Venta Ambulante", se sancionarán con multas conforme se detalla:

a) Artículo 2°:

Mínimo	\$ 60,00
Máximo	\$ 84,00

b) Artículo 3°:

Mínimo	\$ 204,00
Máximo	\$ 300,00

c) Artículo 6°:

Mínimo	\$ 60,00
Máximo	\$ 84,00

d) Artículo 7°:

Mínimo	\$ 204,00
Máximo	\$ 300,00

e) Artículo 8°:

Mínimo	\$ 120,00
Máximo	\$ 168,00

f) Artículo 10°:

Mínimo	\$ 120,00
Máximo	\$ 168,00

ARTÍCULO 99°: ESTABLÉCESE que por infracción a lo establecido en las normas de Publicidad y Propaganda (Publicidad en vehículos), se abonará:

Mínimo	\$ 84,00
Máximo	\$ 120,00

ARTICULO 100°: ESTABLÉCESE en concepto de multa por Infracción a las normas de Publicidad y Propaganda (valores por la publicidad de particulares en el Cine Municipal, Centro Cultural Municipal, Estadio Municipal o Complejo Municipal "Hugo A. Gerez"), en:

Mínimo	\$ 138,00
Máximo	\$ 180,00

CAPITULO III FALTAS AL PODER DE POLICIA MORTUORIA

ARTÍCULO 101°: DETERMINASE que las infracciones a las disposiciones de la Ordenanza N° 1.314 del "Cementerio Municipal", se sancionarán con multa de:

Mínimo	\$ 180,00
Máximo	\$ 216,00

ARTÍCULO 102°: DETERMINASE que las infracciones a las disposiciones de la Ordenanza N° 1.484 sobre "Empresas de Pompas Fúnebre", se sancionarán con multa de:

Mínimo	\$ 300,00
Máximo	\$ 456,00

CAPITULO IV FALTAS A LAS NORMAS QUE RIGEN LOSESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 103°: ESTABLÉCESE que las infracciones al presente Capítulo serán sancionadas con un valor equivalente al doble del derecho original y la clausura inmediata del establecimiento hasta que regularice su situación tributaria. Para el caso de Cooperadoras, Juntas Vecinales, Comisiones de Pro-viaje de Estudios y toda otra Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro que no le quepa la pena de clausura, además de la sanción prevista, se le negará el derecho de realizar todo tipo de velada por el término de sesenta (60) días mediante la suspensión de la Personería Municipal otorgada.

ARTÍCULO 104º: DETERMINASE que toda infracción a la Ordenanza N° 1010 sobre "Espectáculos Públicos", se sancionará con la pena de multa con cargo a la Entidad organizadora, empresa y/o responsable del evento, en los siguientes valores:

Mínimo	\$ 162,00
Máximo	\$ 216,00

ARTÍCULO 105º: DE ACUERDO a lo establecido en el Artículo 4º de la Ordenanza N° 1.414 referente a "Corte de Arterias para Juegos Invernales", será sancionado con multa de:

Mínimo	\$ 48,00
Máximo	\$ 60,00

En caso de reincidencia se duplicará la multa aplicable y en el supuesto de habitualidad, además de sanción pecuniaria podrá procederse al decomiso del vehículo empleado.

CAPITULO V FALTAS AL PODER DE POLICIA EDILICIA

ARTÍCULO 106º: DETERMINASE que toda infracción a lo dispuesto por la Ordenanza N° 1.450, del "Código de Edificación", será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta con:

- a) Apercibimiento
b) Multa de:

Mínimo	\$ 150,00
Máximo	\$ 450,00

ARTÍCULO 107º: ESTABLECESE que la violación de las disposiciones de la Ordenanza N° 1.334 sobre "Trabajos en la Vía Pública", se sancionará con multa:

Mínimo	\$ 225,00
Máximo	\$ 570,00

ARTÍCULO 108º: ESTABLÉCESE en concepto de Multa por no inscripción o no obtención de la correspondiente Matrícula Municipal de Oficio conforme Ordenanza N° 1.332, en:

Mínimo	\$ 150,00
Máximo	\$ 195,00

ARTÍCULO 109º: ESTABLÉCESE en concepto de Multa por la no renovación de la Matrícula Municipal de Oficio conforme Ordenanza N° 1.332, en:

Mínimo	\$ 91,00
Máximo	\$ 143,00

ARTÍCULO 110º: ESTABLÉCESE que las infracciones a las Ordenanzas N° 1.336 y 1.364 de "Canteras Municipales", se sancionarán la primera vez:

a) Explotación o extracción de materia en lugares no habilitados:	Mínimo	\$ 525,00
	Máximo	\$ 900,00
b) Explotación o extracción de material en lugares habilitados, sin abono del Derecho Municipal:	Mínimo	\$ 375,00
	Máximo	\$ 750,00

Las reincidencias se sancionarán con el doble de la multa que hubiere correspondido en la última pena aplicada.

CAPITULO VI DEL PODER DE MORALIDAD Y BUENAS COSTUMBRES

ARTÍCULO 111º: DETERMINASE las sanciones a las disposiciones de la Ordenanza N° 1580, modificándose el Art. 5º de la citada norma, conforme se indica:

- c) A los Artículos 1º, 2º y 3º: Siendo responsables directamente los titulares de la habilitación de los distintos tipos de locales o establecimientos comerciales, a saber:

- 1º Infracción: Multa de \$ 3.000;
2º Infracción: Multa de \$ 5.000 y clausura por treinta (30) días;
3º Infracción: Multa de \$ 10.000, clausura definitiva e inhabilitación comercial por el lapso de cinco (05) años.

- d) Al Artículo 4º: Para el caso de que sean menores de edad, será responsable del pago de la multa, el padre, tutor o encargado, a saber:

- 1º Infracción: Apercibimiento

- 2º Infracción: Multa de \$ 200 a cada uno de los infractores.

CAPITULO VII DEL PODER DE POLICIA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 112º: DETERMINASE que todas aquellas actividades comerciales e industriales que no tengan regularizada su situación tributaria correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior (impuesto inmobiliario, patente automotor, tasas por servicios retribuidos y demás tasas o derechos con que se grava la actividad), serán sancionados con:

- a) Apercibimiento
b) Multa de:

Mínimo	\$ 675,00
Máximo	\$ 1.200,00

- c) Clausura de:

Mínimo	Días	10
Máximo	Días	30

CAPITULO VIII DEL PODER DE POLICIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 113º: FIJANSE las sanciones a las faltas ambientales que se constaten en el Ejido Municipal, de acuerdo al siguiente detalle:

NIVEL DE FALTA	EFFECTO	U.F. MINIMO	U.F. MAXIMO
1. Nulo	No afecta	0	0
2. Muy leve	Daño fácilmente reversible, es decir, que la alteración puede ser asimilada sin ayuda externa, por medio de procesos naturales.	0	3.500
3. Leve	Daño perceptiblemente negativo y molesto o potencialmente peligroso para las personas, pero aún reversible sin la ayuda de la acción humana.	3.500	10.000
4. Grave	Agresión evidente, imposible de revertir sin participación humana mediante acciones sistemáticas de recuperación.	10.000	20.000
5. Muy Grave	Daño irreparable e irreversible con efecto sobre el medio ambiente, la salud y el patrimonio de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.	20.000	100.000
6. Gravísimo	Daño catastrófico, irreversible e irreparable al ambiente, muertes y peligro de muerte a las personas y/o seres vivos y/o importantes pérdidas de patrimonio.	100.000	Sin límite

Cada U.F. equivale al valor de un (1) litro de Nafta Súper, puesto en boca de expendio de Río Turbio.

ARTÍCULO 114º: DETERMINASE, a los efectos del pago de toda conducta antisocial tipificada en la presente Ordenanza, juzgada con la sanción de multa, que la misma deberá abonarse conforme la siguiente escala:

Monto de la Multa	Nº de Cuotas	Anticipo	Mensualidades
Hasta \$ 100	1	0	1
Más de \$ 100 y hasta \$ 300	2	50%	1
Más de \$ 300 y hasta \$ 600	3	40%	2
Más de \$ 600 y hasta \$ 1.500	4	30%	3
Más de \$ 1.500	5	20%	4

TITULO III DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 115º: DERÓGASE toda norma o disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 116°: REFRENDARÁN la presente la Señora Secretaria General y el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 117°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

TRATADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO TURBIO Y APROBADO EN FORMA NOMINAL, POR MAYORIA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.- - - - -

CALENDARIO IMPOSITIVO AÑO 2011

Vencimientos:

CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
Impuesto Patente Automotor		# X		X			X			X		
Impuesto Inmobiliario		# X			X			X				X
Impuesto Al Baldío		# X			X			X				X
Arrendamiento De Tierras Fiscales		# X			X		X		X			X
Tasas Por Servicios Retribuidos			# X		X		X			X		
Derecho Por Uso Del Espacio Publico			# X			X			X			
Concesión De Servicio Público De Transporte De Pasajeros			X #			X			X			X
Tasas Por Inspección De Seguridad E Higiene			X				X					
Patente De Bebidas Alcohólicas	X											
Matricula De Constructor			# X				X				X	
Abastecimiento De Carnes			# X				X				X	
Introducción De Alimentos			# X				X				X	
Derecho De Comercialización De Mercaderías			# X				X				X	

Referencias:

#	=	Pago Único
X	=	Pago en Cuotas

Nota: Los vencimientos operarán el último día hábil administrativo del respectivo mes indicado en el presente "Calendario Impositivo".-

ORDENANZA N° 2.487

SANCIONADA 09-11-2.010

PROMULGADA 24-02-2.011

DECRETO N° 516

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE sin cargo la Parcela designada catastralmente como N°27, ubicada en la zona de Julia Dufour, sobre la Ruta Nacional N°40, con una superficie de terreno de 11 hectáreas – 45 áreas – 00 centiáreas – 66 decímetros cuadrados (11Ha-45a-00ca-66dm2) sujeta a mensura definitiva, con una superficie cubierta de 398,00 m2 – cat B y una superficie baldía de 11 Ha 41a-02ca-66dm2- en Área suburbana de nuestra localidad, a la Asociación de Volantes

de Río Turbio, con Personería Jurídica N°327, otorgada mediante disposición N°020 de fecha 01/03/1990.

ARTICULO 2°: LOS gastos que demanden la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su inscripción, correrán por cuenta de la Asociación de Volantes de Río Turbio.

ARTICULO 3°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTICULO 4°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 5°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.488

SANCIONADA 03-03-2.011

PROMULGADA 10-03-2.011

DECRETO N° 592

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE al señor Juan Pablo GUERRERO, D.N.I.N°28.813.892, el Lote N°01 Mzna N°234 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 435,70m2, sin mensura, cuyo valor asciende a la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON OCHO CENTAVOS (\$6.274,08) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.12 y 13), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/09, Ref.1813 que consta de quince (15) fojas útiles.

ARTICULO 2°: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 3°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°1.

ARTICULO 4°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "pago al contado", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a la interesada.

ARTÍCULO 7°: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.489

SANCIONADA 03-03-2.011

PROMULGADA 10-03-2.011

DECRETO N° 593

ARTÍCULO 1°: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2°: ADJUDÍCASE al señor Víctor Rubén AGÜERO, D.N.I. N°25.496.377 y a la señora Viviana Elizabeth ALEGRE, D.N.I.N°29.444.372, el Lote N°14 Mzna N°239 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 288,00m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SÉIS CENTAVOS (\$3.663,36) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.15 y 16), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.2073 que consta de dieciséis (16) fojas útiles.

ARTÍCULO 3°: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°1.

ARTÍCULO 5°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “pago al contado”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: “ARTÍCULO 19° - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8°: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.490

SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	10-03-2.011
DECRETO N°	593

ARTÍCULO 1°: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2°: ADJUDÍCASE a la señora Gisella Estefanía ALANIS, D.N.I.N°33.326.610, el Lote N°04 Mzna N°154C de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 269,61m2, Mensura Aprobada N°M-10863, cuyo valor asciende a la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.857,87) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.27

y 28), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.1605 que consta de veintiocho (28) fojas útiles.

ARTÍCULO 3°: LA ADJUDICATARIA, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de la indicada en el Artículo N°1.

ARTÍCULO 5°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “pago al contado”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que la adjudicataria optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: “ARTÍCULO 19° - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a la interesada.

ARTÍCULO 8°: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.491

SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	18-03-2.011
DECRETO N°	595

ARTÍCULO 1°: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2°: ADJUDÍCASE al señor Juan Carlos ACOSTA, D.N.I.N° 30.102.896 y a la señora Yanina Soledad LOPEZ, D.N.I.N°36.191.155, el Lote N°18 Mzna N°245 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 288,00m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON TREINTA Y SÉIS CENTAVOS (\$3.663,36) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.27 y 28), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.900 que consta de veintisiete (27) fojas útiles.

ARTÍCULO 3°: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°1.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “pago al contado”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le serán notificados fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.492
SANCIONADA 03-03-2.011
PROMULGADA 14-03-2.011
DECRETO N° 606

ARTÍCULO 1º: DECLARESE de Interés Municipal “La Feria del Libro”, que se realiza cada año en nuestra localidad, organizada por la Biblioteca Güer Aike, dependiente de la Municipalidad de Río Turbio, de acuerdo a lo normado por la Ordenanza N°1767, Artículo 6º Inc.2.

ARTÍCULO 2º: IMPUTESE los gastos que demande la presente, al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2011 y sucesivos.

ARTÍCULO 3º: REMITASE copia de la presente a la Biblioteca Municipal “Güer Aike” de Río Turbio.

ARTÍCULO 4º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.493
SANCIONADA 03-03-2.011
PROMULGADA 14-03-2.011
DECRETO N° 607

ARTÍCULO 1º: DECLARESE de Interés Municipal los festejos denominados “Carnavales en la Cuenca Carbonífera” a realizarse en el mes de marzo del corriente año y sucesivos, de acuerdo a lo normado por la Ordenanza N°1767, Artículo 6º Inc.6.

ARTÍCULO 2º: REMITASE copia del presente Instrumento Legal a la Asociación Agrupación Tradicionalista Arco Iris, al centro Salteño, al Centro Jujeño, al Fortín Riojano y a la Murga Juvenil “Los Quitapeñas”.

ARTÍCULO 3º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.494
SANCIONADA 03-03-2.011

PROMULGADA 14-03-2.011
DECRETO N° 608

ARTÍCULO 1º: DECLARESE Patrimonio Histórico de la ciudad de Río Turbio al CARRO MINERO de transporte Maderero, utilizado en el año 1944.

ARTÍCULO 2º: AUTORIZASE al señor VARAS, Alfredo, D.N.I.N°22.236.799 y miembros de la comunidad involucrados en el presente Proyecto a proceder a la restauración del CARRO MINERO.

ARTÍCULO 3º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo, para que determine y ejecute el emplazamiento del mismo en los espacios públicos de la ciudad, considerando las preocupaciones del caso para preservar la integridad del mismo y de los futuros visitantes.

ARTÍCULO 4º: EL gasto que demande la presente, serán extraídos del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos en vigencia.

ARTÍCULO 5º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.495
SANCIONADA 03-03-2.011
PROMULGADA 14-03-2.011
DECRETO N° 609

ARTÍCULO 1º: AUTORIZASE la Concesión de permisos para reserva de espacio en la Vía Pública con destino a estacionamiento de vehículos frente a edificios ocupados por Instituciones Oficiales o Privadas vinculadas con el servicio de atención de la salud de la población..

ARTÍCULO 2º: LAS Instituciones Públicas o Privadas que consideren imprescindible disponer de espacios reservados para estacionar vehículos frente a sus edificios, deberán solicitarlo por escrito, fundado su pedido en razón de orden Público, con exclusión de toda motivación privada, especificando días y horas de su necesidad a la Dirección de Inspección General de la Municipalidad de Río Turbio, que como autoridad de aplicación de la Norma decidirá sobre la aceptación o rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO 3º: LOS permisos de estacionamiento que se concedan serán para uso exclusivo de vehículos pertenecientes a la Institución y de los transportes públicos (Remís/Taxis) y/o particulares para ascenso y descenso de Pacientes por el más breve lapso que demande su operación, dentro del día y hora autorizado que figurará en el cartel indicador. Fuera de dicho horario el estacionamiento será libre.

ARTÍCULO 4º: EN ningún caso el espacio concedido se superpondrá a sendas peatonales, ni será mayor que el frente del Local ocupado por la institución beneficiaria, con un máximo de Diez (10) metros lineales.

ARTÍCULO 5º: LOS permisos concedidos podrán ser anulados o modificados por la Municipalidad en cualquier momento por razones de ordenamiento de tránsito, por constituirse en obstáculo para la circulación, por abuso de la franquicia acordada o cualquier otro motivo que a solo juicio de la Municipalidad, justifique la medida adoptada, previa notificación a la Institución beneficiaria.

ARTÍCULO 6º: EN las arterias donde el estacionamiento en general está prohibido, no se considerarán espacios reservados de ninguna índole.

ARTÍCULO 7º: LOS vehículos pertenecientes a los Servicios de Seguridad, Bomberos, Asistencia Pública y otros que eventualmente fueran autorizados por la Dirección de Inspección General, podrán usar los espacios reservados sin limitación alguna.

ARTÍCULO 8º: LOS espacios concedidos para estacionamiento reservado, serán señalizados de acuerdo a la Normativa vigente por la Dirección de Inspección General, prohibiéndose toda modificación o agregados al espacio determinado.

ARTICULO 9º: LOS permisos concedidos de acuerdo a lo previsto por la presente, abonará los derechos de ocupación o uso de espacios públicos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTÍCULO 10º: EL incumplimiento de las Disposiciones de esta Reglamentación será sancionado con multas establecidas para las faltas a las Normas de Tránsito.

ARTICULO 5º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.496
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	14-03-2.011
DECRETO N°	610

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTICULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Cristian David CANAVIRE, D.N.I. N°26.956.933, el Lote N°01 de la Mzna N°240 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 261,20m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON QUINCE CENTAVOS (\$3.385,15) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.20 y 21), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/01, Ref.654, que consta de veintiún (21) fojas útiles.

ARTICULO 3º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°2.

ARTICULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTICULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.497
---------------------	--------------

SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	14-03-2.011
DECRETO N°	611

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTICULO 2º: ADJUDÍCASE a la señora Adriana María Daniela BOTTAZZI, D.N.I. N°20.258.918 y al señor Germán Nicolás BOZICOVICH, D.N.I.N°17.399.563, el Lote N°03 de la Mzna N°186 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 300,00m2, Mensura en trámite, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA (\$14.160,00) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.14 y 15), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/10, Ref.1965, que consta de quince (15) fojas útiles.

ARTICULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTICULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTICULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.498
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	14-03-2.011
DECRETO N°	612

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTICULO 2º: ADJUDÍCASE a la señorita Bárbara Giselle BOGADO BENITEZ, D.N.I. N°34.711.886, el Lote N°14 de la Mzna N°245 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 288,00m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL

SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SÉIS CENTAVOS (\$3.663,36) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.11 y 12), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/10, Ref.2084, que consta de doce (12) fojas útiles.

ARTÍCULO 3º: LA ADJUDICATARIA, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de la indicada en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “pago al contado”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a la interesada.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.499

SANCIONADA 03-03-2.011
PROMULGADA 14-03-2.011
DECRETO N° 613

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE a la señora María de los Ángeles BARCONTI, D.N.I. N°25.353.947, el Lote N°01 “D” de la Mzna N°147 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 285,50m2, Mensura Aprobada N°M-8222, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$3.964,16) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.31 y 32), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/09, Ref.1846, que consta de treinta y dos (32) fojas útiles.

ARTÍCULO 3º: LA ADJUDICATARIA, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de la indicada en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “pago al contado”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a la interesada.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.500

SANCIONADA 03-03-2.011
PROMULGADA 14-03-2.011
DECRETO N° 614

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE a la señora Natalia Graciela ALBERTO, D.N.I. N°27.629.154 y al señor César Adrián BARRANCO, D.N.I.N°28.856.650, el Lote N°12 de la Mzna N°246 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 288.00m2, Mensura aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SÉIS CENTAVOS (\$3.663,36) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.19 y 20), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.1800, que consta de veinte (20) fojas útiles.

ARTÍCULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “pago al contado”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza

Nº1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.501

SANCIONADA **03-03-2.011**
 PROMULGADA **14-03-2.011**
 DECRETO Nº **615**

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor César Osmar CATAN, D.N.I. Nº21.867.769 y a la señora Natalia Elizabeth FERNÁNDEZ, D.N.I. Nº31.040.966, el Lote Nº01 de la Mzna Nº239 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 321,76m2, Mensura Aprobada NºM-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA CON UN CENTAVO (\$4.170,01) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.23 y 24), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115/07, Ref.1357, que consta de veinticuatro (24) fojas útiles.

ARTÍCULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo Nº2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
 Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
 Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.502

SANCIONADA **03-03-2.011**
 PROMULGADA **14-03-2.011**
 DECRETO Nº **616**

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE a la señora Alba Paola ALCALA, D.N.I. Nº30.734.856, el Lote Nº17 de la Mzna Nº245 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 288,00m2, Mensura Aprobada NºM-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.663,36) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.23 y 24), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115, Ref.1739, que consta de veinticuatro (24) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: LA ADJUDICATARIA, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de la indicada en el Artículo Nº2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a la interesada.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.503

SANCIONADA **03-03-2.011**
 PROMULGADA **14-03-2.011**
 DECRETO Nº **617**

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE a la señora Sonia del Valle ALVAREZ, D.N.I. Nº20.108.897, el Lote Nº02 de la Mzna Nº243 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 325,40m2, Mensura Aprobada NºM-

12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON NUEVE CENTAVOS (\$4.139,09) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.17 y 18), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.2068, que consta de dieciocho (18) folios útiles.

ARTICULO 3°: LA ADJUDICATARIA, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de la indicada en el Artículo N°2.

ARTICULO 5°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a la interesada.

ARTÍCULO 8°: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.504

SANCIONADA **03-03-2.011**
PROMULGADA **14-03-2.011**
DECRETO N° **618**

ARTÍCULO 1°: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTICULO 2°: ADJUDÍCASE a la señora Gladys Eliza GORDILLO, D.N.I. N°25.533.610, el Lote N°02 de la Mzna N°245 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 288,00m², Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.663,36) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.19 y 20), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.2118, que consta de veinte (20) folios útiles.

ARTICULO 3°: LA ADJUDICATARIA, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de la indicada en el Artículo N°2.

ARTICULO 5°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a la interesada.

ARTÍCULO 8°: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.505

SANCIONADA **03-03-2.011**
PROMULGADA **14-03-2.011**
DECRETO N° **619**

ARTÍCULO 1°: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTICULO 2°: ADJUDÍCASE al señor Carlos Marcelo GOMEZ, D.N.I. N°31.716.586, el Lote N°19 de la Mzna N°221 "a" de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 166,75m², Mensura Aprobada N°M-12145, cuyo valor asciende a la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$2.361,18) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.22 y 23), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.1479, que consta de veintitrés (23) folios útiles.

ARTICULO 3°: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°2.

ARTICULO 5°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza

Nº1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº	2.506
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	14-03-2.011
DECRETO Nº	620

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE a la señora María de los Ángeles DE-CRISTÓFARO, D.N.I. Nº24.750.551 y al señor Alfredo Osvaldo ABILGAARD, D.N.I. Nº25.070.611, el Lote Nº14 de la Mzna Nº246 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 288,00m², Mensura Aprobada NºM-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.663,36) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.27 y 28), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115, Ref.1477, que consta de veintiocho (28) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo Nº2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "pago al contado", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº	2.507
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	14-03-2.011
DECRETO Nº	621

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE a la señora Beatriz del Valle FERRO, D.N.I. Nº23.826.291 y al señor Miguel Ángel DÍAZ, D.N.I. Nº27.270.924, el Lote Nº4 de la Mzna Nº245 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 288,00m², Mensura Aprobada NºM-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.663,36) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.23 y 24), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115, Ref.1421, que consta de veinticuatro (24) fojas útiles.

ARTÍCULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo Nº2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "pago al contado", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº	2.508
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	14-03-2.011
DECRETO Nº	622

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTICULO 2º: ADJUDÍCASE a la señora Soledad Mirna Gabriela DO SANTOS, D.N.I. N°23.740.485 y al señor Tito Eudolio ESCOBAR, D.N.I.N°22.455.909, el Lote N°14 de la Mzna N°240 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 288,00m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.663,36) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.19 y 20), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.1981, que consta de veinte (20) folios útiles.

ARTICULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTICULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.509

SANCIONADA 03-03-2.011
PROMULGADA 14-03-2.011
DECRETO N° 623

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTICULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Juan Daniel ESCOBAR, D.N.I. N°23.740.098 y a la señora Silvia Verónica ORELLANA, D.N.I.N°31.755.960, el Lote N°1 "c" de la Mzna N°147 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 291,68m2, Mensura Aprobada N°M-8222, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS DOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.902,68) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.34 y 35), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.1757, que consta de treinta y cinco (35) folios útiles.

ARTICULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTICULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.510

SANCIONADA 03-03-2.011
PROMULGADA 14-03-2.011
DECRETO N° 624

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTICULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Rubén FLORES, D.N.I. N°24.014.052 y a la señora Mónica Elsa ORTEGA, D.N.I.N°26.404.923, el Lote N°09 de la Mzna N°239 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 288,00m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.663,36) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.19 y 20), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.2018, que consta de veinte (20) folios útiles.

ARTICULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTICULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado

fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.511

SANCIONADA 03-03-2.011
PROMULGADA 14-03-2.011
DECRETO N° 625

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Juan Manuel GRAMAJO, D.N.I. N°24.426.715 y a la señora Graciela Antonia ARREDONDO, D.N.I.N°27.350.492, el Lote N°06 de la Mzna N°246 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 288,00m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.663,36) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.33 y 34), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.1133, que consta de treinta y cuatro (34) fojas útiles.

ARTÍCULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "pago al contado", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.512

SANCIONADA 03-03-2.011
PROMULGADA 14-03-2.011
DECRETO N° 626

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Carlos Miguel ARCE, D.N.I. N°35.953.216 y a la señora Silvana Noemí HUMANA, D.N.I.N°29.525.057, el Lote N°11 de la Mzna N°246 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 288,00m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.663,36) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.23 y 24), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.1542, que consta de veinticuatro (24) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "pago al contado", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.513

SANCIONADA 03-03-2.011
PROMULGADA 14-03-2.011
DECRETO N° 627

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Esteban Daniel BENITEZ, D.N.I. Nº31.105.323 y a la señora Noelia Noemí CISTERNA, D.N.I. Nº29.773.524, el Lote Nº09 de la Mzna Nº246 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 288,00m², Mensura Aprobada NºM-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SÉIS CENTAVOS (\$3.663,36) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.14 y 15), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115/10, Ref.2039, que consta de quince (15) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo Nº2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “pago al contado”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868: “ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.514

SANCIONADA **03-03-2.011**
PROMULGADA **14-03-2.011**
DECRETO Nº **628**

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor David Alejandro CALDERÓN, D.N.I. Nº32.004.513 y a la señora Lidia Ester PEREZ, D.N.I. Nº31.592.260, el Lote Nº03 de la Mzna Nº245 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 288,00m², Mensura Aprobada NºM-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SÉIS CENTAVOS (\$3.663,36) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.33

y 34), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115/07, Ref.1330, que consta de treinta y cuatro (34) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo Nº2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “pago al contado”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868: “ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.515

SANCIONADA **03-03-2.011**
PROMULGADA **14-03-2.011**
DECRETO Nº **629**

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Raúl Alfredo Ariel BARROSO, D.N.I. Nº30.420.315 y a la señora Carmen Rosa ABALOS, D.N.I. Nº30.801.632, el Lote Nº15 de la Mzna Nº245 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 288,00m², Mensura Aprobada NºM-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SÉIS CENTAVOS (\$3.663,36) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.26 y 27), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115/07, Ref.1485, que consta de veintisiete (27) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo Nº2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.516
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	14-03-2.011
DECRETO N°	630

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Facundo Darío ALVAREZ, D.N.I. N°31.768.388, el Lote N°03 de la Mzna N°160 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 348,00m2, Mensura Aprobada N°M-11137, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$4.844,16) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.18 y 19), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.1930, que consta de diecinueve (19) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza

N°1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.517
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	14-03-2.011
DECRETO N°	631

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE a la señora Noelia Carolina ARAMAYO, D.N.I. N°32.004.510, el Lote N°07 de la Mzna N°238 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 238,20m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS DOS CON TREINTA CENTAVOS (\$3.602,30) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.10 y 11), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.1818, que consta de once (11) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: LA ADJUDICATARIA, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de la indicada en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a la interesada.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.518
 SANCIONADA **03-03-2.011**
 PROMULGADA **14-03-2.011**
 DECRETO N° **632**

ARTÍCULO 1°: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2°: ADJUDÍCASE al señor Oscar René ABALOS, D.N.I.N°14.338.167 y a la señora Rosa MAMANÍ QUINTANILLA, D.N.I.N°92.698.650, el Lote N°19 de la Mzna N°245 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 288,00m², Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SÉIS CENTAVOS (\$3.663,36) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.17 y 18), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.2009, que consta de dieciocho (18) folios útiles.

ARTÍCULO 3°: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “pago al contado”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: “ARTÍCULO 19° - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
 Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
 Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8°: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.519
 SANCIONADA **03-03-2.011**
 PROMULGADA **14-03-2.011**
 DECRETO N° **633**

ARTÍCULO 1°: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2°: ADJUDÍCASE a la señora Gisela Naanim ARANDA, D.N.I. N°33.326.739, el Lote N°16 de la Mzna N°245 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 288,00m², Mensura Aprobada N°M-

12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SÉIS CENTAVOS (\$3.663,36) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.11 y 12), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.1824, que consta de doce (12) folios útiles.

ARTÍCULO 3°: LA ADJUDICATARIA, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de la indicada en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “pago al contado”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: “ARTÍCULO 19° - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a la interesada.

ARTÍCULO 8°: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.520
 SANCIONADA **03-03-2.011**
 PROMULGADA **14-03-2.011**
 DECRETO N° **634**

ARTÍCULO 1°: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2°: ADJUDÍCASE al señor Oscar Gerardo BRIZUELA, D.N.I.N°22.236.766 y a la señora Rosa Marlene TECAY, D.N.I.N°29.548.113, el Lote N°01 de la Mzna N°246 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 309,60m², Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON ONCE CENTAVOS (\$3.938,11) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.16 y 17), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/10, Ref.1951, que consta de diecisiete (17) folios útiles.

ARTÍCULO 3°: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.521

SANCIONADA 03-03-2.011
PROMULGADA 14-03-2.011
DECRETO N° 635

ARTÍCULO 1º: MODIFÍCASE EL Artículo N°1 de la Ordenanza N°2.423 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al señor José Enrique HUENCHULLAN, D.N.I. N°22.236.756, la Quinta 8 de la Zona Industrial, con destino a la construcción de una Empresa de Servicios de Gas, Electricidad y Servicios, con una superficie de 13.707,89m2, Mensura Aprobada N°M-11510, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON OCHO CENTAVOS (\$59,218,08) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.24 y 25), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.1324, que consta de treinta y siete (37) folios útiles."

ARTÍCULO 2º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REMITIR al Departamento Ejecutivo Municipal, El Expediente N°7.115, Ref.1324 de fecha 27-marzo-2007.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.522

SANCIONADA 03-03-2.011
PROMULGADA 14-03-2.011
DECRETO N° 636

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Marcelo Sebastián NEYRA, D.N.I. N°32.095.884, el Lote N°05 de la Mzna N°238 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 283,200m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SÉISCIENTOS DOS CON TREINTA CENTAVOS (\$3.602,30) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.15 y 16), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/09, Ref.1787, que consta de dieciséis (16) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.523

SANCIONADA **03-03-2.011**
 PROMULGADA **14-03-2.011**
 DECRETO Nº **637**

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Rubén Ricardo LÓPEZ, D.N.I. Nº31.279.185 y a la señora Daniela Belén RIOS, D.N.I. Nº33.960.406, el Lote Nº04 de la Mzna Nº246 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 358,00m², Mensura Aprobada NºM-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SETENTA Y SÉIS CENTAVOS (\$4.553,76) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.14 y 15), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115, Ref.1410, que consta de quince (15) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo Nº2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "pago al contado", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.524

SANCIONADA **03-03-2.011**
 PROMULGADA **14-03-2.011**
 DECRETO Nº **638**

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del

mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Claudio Alejandro CASTRO, D.N.I. Nº21.945.710 y a la señora Patricia Alejandra BARRAGAN, D.N.I. Nº21.353.444, el Lote Nº12 de la Mzna Nº239 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 288,00m², Mensura Aprobada NºM-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SÉIS CENTAVOS (\$3.663,36) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.21 y 22), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115/10, Ref.2166, que consta de veintidós (22) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo Nº2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "pago al contado", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.525

SANCIONADA **03-03-2.011**
 PROMULGADA **14-03-2.011**
 DECRETO Nº **639**

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Fernando Iván ZURITA, D.N.I. Nº23.461.584 y a la señora Daniela Belén PEREGRIN, D.N.I. Nº31.053.645, el Lote Nº05 de la Mzna Nº97 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 232,65m², Mensura Aprobada NºM-764, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$3.294,32) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.15 y 16), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115/05, Ref.1013, que consta de dieciséis (16) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.526

SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	16-03-2.011
DECRETO N°	657

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Facundo Emmanuel PAREDES, D.N.I. N°29.941.515, el Lote N°02 de la Mzna N°163 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 300,00m2, Mensura en trámite, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS (\$3.816,00) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.37 y 38), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/06, Ref.1203, que consta de treinta y ocho (38) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.527

SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	16-03-2.011
DECRETO N°	658

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Humberto Javier CASAS, D.N.I. N°26.663.658, el Lote N°06 de la Mzna N°245 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 288,00m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SÉIS CENTAVOS (\$3.663,36) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.11 y 12), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/09, Ref.1746, que consta de doce (12) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.528
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	16-03-2.011
DECRETO N°	659

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Fidelino Adrián OCAMPO, D.N.I.Nº31.109.903 y a la señora Andrea Yanina MOREL, D.N.I.Nº32.181.592, el Lote N°05 de la Mzna N°243 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 303,83m², Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL OCHO-CIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.864,72) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.16 y 17), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/10, Ref.2178, que consta de diecisiete (17) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "pago al contado", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.529
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	16-03-2.011

DECRETO N° 660

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Luis Bernardo KNOLL, D.N.I. N°11.480.196, el Lote N°01 de la Mzna N°155 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 441,57m², Mensura en trámite, cuyo valor asciende a la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$6.464,58) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.28 y 29), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.585, que consta de veintinueve (29) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "pago al contado", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.530
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	16-03-2.011
DECRETO N°	661

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE a la señora Mónica Mabel GUERREIRO, D.N.I. N°32.004.504, el Lote N°08 de la Mzna N°246 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 288,00m², Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.663,36) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones

(fs.16 y 17), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.663, que consta de diecisiete (17) folios útiles.

ARTICULO 3°: LA ADJUDICATARIA, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de la indicada en el Artículo N°2.

ARTICULO 5°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a la interesada.

ARTÍCULO 8°: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.531
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	16-03-2.011
DECRETO N°	662

ARTÍCULO 1°: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTICULO 2°: ADJUDÍCASE al señor Hugo Orlando OCHOVA, D.N.I. N°28.748.842, el Lote N°11 de la Mzna N°240 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 287,00m2, Mensura en trámite, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.650,64) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.09 y 10), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/09, Ref.1882, que consta de diez (10) folios útiles.

ARTICULO 3°: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°2.

ARTICULO 5°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será

cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 8°: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.532
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	16-03-2.011
DECRETO N°	663

ARTÍCULO 1°: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTICULO 2°: ADJUDÍCASE a la señora María Silvana ROJAS, D.N.I. N°33.241.592, el Lote N°12 de la Mzna N°245 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 288,00m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SÉIS CENTAVOS (\$3.663,36) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.09 y 10), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.2115, que consta de diez (10) folios útiles.

ARTICULO 3°: LA ADJUDICATARIA, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de la indicada en el Artículo N°2.

ARTICULO 5°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a la interesada.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.533
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	16-03-2.011
DECRETO N°	664

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE a la señora Yamila de los Ángeles QUINAN CRESPO, D.N.I. N°30.734.727, el Lote N°03 de la Mzna N°246 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 309,60m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON ONCE CENTAVOS (\$3.938,11) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.16 y 17), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.1429, que consta de diecisiete (17) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: LA ADJUDICATARIA, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de la indicada en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “pago al contado”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a la interesada.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.534
SANCIONADA	03-03-2.011

PROMULGADA	16-03-2.011
DECRETO N°	665

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE a la señora Romina Alejandra MOLINA, D.N.I. N°28.813.824, el Lote N°08 de la Mzna N°238 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 283,20m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS DOS CON TREINTA CENTAVOS (\$3.602,30) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.21 y 22), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/05, Ref.958, que consta de Veintidós (22) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: LA ADJUDICATARIA, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de la indicada en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “pago al contado”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a la interesada.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.535
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	16-03-2.011
DECRETO N°	666

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE a la señora Edit Yanina SANTOS, D.N.I. N°30.734.785, el Lote N°10 de la Mzna N°242 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 243,89m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.043,75) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.25 y 26), de

acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/07, Ref.1285, que consta de veintiséis (26) folios útiles.

ARTICULO 3°: LA ADJUDICATARIA, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de la indicada en el Artículo N°2.

ARTICULO 5°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a la interesada.

ARTÍCULO 8°: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.536
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	16-03-2.011
DECRETO N°	667

ARTÍCULO 1°: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTICULO 2°: ADJUDÍCASE a la señora Hilda Esther ROJAS, D.N.I. N°18.403.193, el Lote N°15 de la Mzna N°238 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 314,40m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON DIECISIETE CENTAVOS (\$3.999,17) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.19 y 20), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.1888, que consta de veinte (20) folios útiles.

ARTICULO 3°: LA ADJUDICATARIA, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de la indicada en el Artículo N°2.

ARTICULO 5°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será

cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a la interesada.

ARTÍCULO 8°: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.537
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	16-03-2.011
DECRETO N°	674

ARTÍCULO 1°: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTICULO 2°: ADJUDÍCASE a la señorita Samanta Bárbara RAMOS, D.N.I. N°23.587.287, el Lote N°06 de la Mzna N°240 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 288,00m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SÉIS CENTAVOS (\$3.663,36) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.20 y 21), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.663, que consta de Veintiún (21) folios útiles.

ARTICULO 3°: LA ADJUDICATARIA, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de la indicada en el Artículo N°2.

ARTICULO 5°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a la interesada.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.538

SANCIONADA **03-03-2.011**
 PROMULGADA **16-03-2.011**
 DECRETO N° **675**

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE a la señorita Sol RAMOS, D.N.I. N°25.533.553, el Lote N°05 de la Mzna N°240 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 288,00m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SÉIS CENTAVOS (\$3.663,36) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.16 y 17), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.2140, que consta de diecisiete (17) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: LA ADJUDICATARIA, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de la indicada en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “pago al contado”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a la interesada.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.539

SANCIONADA **03-03-2.011**

PROMULGADA **16-03-2.011**
 DECRETO N° **676**

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE a la señorita Sonia Beatriz LANDIVISNAY, D.N.I. N°33.232.825, el Lote N°05 de la Mzna N°246 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 301,32m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$3.832,79) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.17 y 18), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.1840, que consta de dieciocho (18) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: LA ADJUDICATARIA, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de la indicada en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “pago al contado”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a la interesada.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.540

SANCIONADA **03-03-2.011**
 PROMULGADA **16-03-2.011**
 DECRETO N° **677**

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Jairo Sebastián HENRIQUEZ, D.N.I. N°32.849.896, el Lote N°13 de la Mzna N°240 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 288,00m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SÉIS CENTAVOS (\$3.663,36) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.10

y 11), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.1677, que consta de once (11) folios útiles.

ARTICULO 3°: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°2.

ARTICULO 5°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 8°: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.541

SANCIONADA **03-03-2.011**
PROMULGADA **16-03-2.011**
DECRETO N° **678**

ARTÍCULO 1°: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTICULO 2°: ADJUDÍCASE al señor Jorge Ismael CHIRE, D.N.I. N°31.888.922, el Lote N°11 de la Mzna N°239 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de de 288,00m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SÉIS CENTAVOS (\$3.663,36), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.19 y 20), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/08, Ref.1546, que consta de veinte (20) folios útiles.

ARTICULO 3°: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°2.

ARTICULO 5°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será

cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 8°: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.542

SANCIONADA **03-03-2.011**
PROMULGADA **16-03-2.011**
DECRETO N° **679**

ARTÍCULO 1°: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTICULO 2°: ADJUDÍCASE al señor Wilson Héctor PASTRANA D.N.I. N°31.194.729, el Lote N°05 de la Mzna N°76 "b" de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de de 312,50m2, Mensura Aprobada N°M-11175, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$3.775,00) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.11 y 12), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/09, Ref.1857, que consta de doce (12) folios útiles.

ARTICULO 3°: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°2.

ARTICULO 5°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº	2.543
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	16-03-2.011
DECRETO Nº	680

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor José Armando RUIZ, D.N.I. Nº27.377.102, el Lote Nº11 de la Mzna Nº245 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de de 288,00m2, Mensura Aprobada NºM-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SÉIS CENTAVOS (\$3.663,36), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.22 y 23), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115, Ref.1460, que consta de veintitrés (23) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo Nº2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº	2.544
SANCIONADA	03-03-2.011

PROMULGADA	16-03-2.011
DECRETO Nº	681

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE a la señora Fabiana Patricia MUÑOZ, D.N.I. Nº18.352.849 y al señor Miguel Ángel NUÑEZ, D.N.I. Nº22.995.469, el Lote Nº17 de la Mzna Nº240 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 273,98m2, Mensura Aprobada NºM-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.550,78) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.21 y 22), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115/07, Ref.1406, que consta de veintidós (22) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo Nº2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº	2.545
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	16-03-2.011
DECRETO Nº	682

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Alejo Gonzalo MOSCOSO, D.N.I. Nº18.240.127 y a la señora Mónica Beatriz LUMACHI, D.N.I. Nº18.240.114, el Lote Nº11 de la Mzna Nº238 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 391,05m2, Mensura Aprobada NºM-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL

NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$4.974,16) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.38 y 39), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/00, Ref.532, que consta de treinta y nueve (39) folios útiles.

ARTÍCULO 3°: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **“pago al contado”**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: **“ARTÍCULO 19° - DE LA CADUCIDAD”**. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8°: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.546

SANCIONADA **03-03-2.011**
PROMULGADA **16-03-2.011**
DECRETO N° **683**

ARTÍCULO 1°: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2°: ADJUDÍCASE al señor Diego Daniel NIEVA, D.N.I.N°31.354.733 y a la señora Beatriz Antonia COLINA, D.N.I.N°30.189.939, el Lote N°04 de la Mzna N°238 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 283,20m², Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS DOS CON TREINTA CENTAVOS (\$3.602,30) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.18 y 19), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/07, Ref.1438, que consta de diecinueve (19) folios útiles.

ARTÍCULO 3°: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **“pago al contado”**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: **“ARTÍCULO 19° - DE LA CADUCIDAD”**. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8°: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.547

SANCIONADA **03-03-2.011**
PROMULGADA **16-03-2.011**
DECRETO N° **684**

ARTÍCULO 1°: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2°: ADJUDÍCASE al señor Daniel Ernesto MALDONADO D.N.I. N°30.734.604, el Lote N°12 de la Mzna N°240 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 288,00m², Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SÉIS CENTAVOS (\$3.663,36), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.22 y 23), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.1460, que consta de veintisiete (27) folios útiles.

ARTÍCULO 3°: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **“pago al contado”**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza

Nº1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.548
SANCIONADA 03-03-2.011
PROMULGADA 16-03-2.011
DECRETO Nº 685

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Héctor Ricardo CASTELLON, D.N.I. Nº26.956.852 y a la señora Vanesa Marisel ARANEA, D.N.I. Nº33.068.025, el Lote Nº09 de la Mzna Nº22 "a" de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 207,71m2, Mensura Aprobada NºM-10412, cuyo valor asciende a la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$2.941,17) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.16 y 17), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115/08, Ref.1607, que consta de diecisiete (17) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo Nº2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "pago al contado", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.549
SANCIONADA 03-03-2.011
PROMULGADA 16-03-2.011
DECRETO Nº 686

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Marcos Sebastián GATICA, D.N.I. Nº34.711.872, el Lote Nº08 de la Mzna Nº239 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de de 288,00m2, Mensura Aprobada NºM-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SÉIS CENTAVOS (\$3.663,36), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.22 y 23), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115, Ref.1460, que consta de veintisiete (27) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo Nº2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "pago al contado", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.550
SANCIONADA 03-03-2.011
PROMULGADA 16-03-2.011
DECRETO Nº 687

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Adrián Orlando FLORES, D.N.I. Nº26.290.593 y a la señora Judith Soledad FARFAN, D.N.I. Nº28.035.946, el Lote Nº16 de la Mzna Nº238 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y perma-

nente, con una superficie de 314,40m², Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$4.074,62) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.17 y 18), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.2035, que consta de dieciocho (18) folios útiles.

ARTÍCULO 3°: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “pago al contado”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: “ARTÍCULO 19° - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8°: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.551

SANCIONADA 03-03-2.011
PROMULGADA 16-03-2.011
DECRETO N° 688

ARTÍCULO 1°: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2°: ADJUDÍCASE a la señora Blanca Ester MONTIEL DELGADO, D.N.I.N°33.068.004 y al señor Esteban Emanuel GARIN, D.N.I.N°32.473.295, el Lote N°04 de la Mzna N°242 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 354,97m², Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$4.515,22) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.24 y 25), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/08, Ref.1664, que consta de veinticinco (25) folios útiles.

ARTÍCULO 3°: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “pago al contado”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: “ARTÍCULO 19° - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8°: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.552

SANCIONADA 03-03-2.011
PROMULGADA 16-03-2.011
DECRETO N° 689

ARTÍCULO 1°: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2°: ADJUDÍCASE al señor Ricardo GONZALEZ LONGO, D.N.I.N°4.701.635 y a la señora Adelaida VELASTIQUI, D.N.I.N°5.777.242, el Lote N°04 de la Mzna N°239 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 309,60m², Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON ONCE CENTAVOS (\$3.938,11) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.21 y 22), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.1768, que consta de veintidós (22) folios útiles.

ARTÍCULO 3°: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “pago al contado”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8°: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.553

SANCIONADA **03-03-2.011**

PROMULGADA **16-03-2.011**

DECRETO N° **690**

ARTÍCULO 1°: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2°: ADJUDÍCASE a la señorita Fanny Vanessa CHANAMPA, D.N.I. N°30.734.602, el Lote N°01 de la Mzna N°243 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 337,49m², Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$4.373,87) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.17 y 18), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/10, Ref.2046, que consta de dieciocho (18) folios útiles.

ARTÍCULO 3°: LA ADJUDICATARIA, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de la indicada en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a la interesada.

ARTÍCULO 8°: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.554

SANCIONADA **03-03-2.011**

PROMULGADA **16-03-2.011**

DECRETO N° **691**

ARTÍCULO 1°: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2°: ADJUDÍCASE al señor Alfonso TORRES, D.N.I.N°26.899.113 y a la señora Laura Alejandra CHOSCO, D.N.I.N°27.439.976, el Lote N°10 de la Mzna N°241 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 302,49m², Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3.847,67) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.22 y 23), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.1530, que consta de veintitrés (23) folios útiles.

ARTÍCULO 3°: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8°: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.555

SANCIONADA **03-03-2.011**

PROMULGADA **16-03-2.011**

DECRETO N° **692**

ARTÍCULO 1°: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del

mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Eduardo Antonio URRUTIA, D.N.I. Nº32.004.521 y a la señora María Florencia HERNANDEZ BENEGAS, D.N.I. Nº35.276.567, el Lote Nº01 de la Mzna Nº238 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 269,61m², Mensura Aprobada NºM-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON QUINCE CENTAVOS (\$3.494,15) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs. 16 y 17), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115, Ref.1962, que consta de diecisiete (17) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo Nº2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.556

SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	16-03-2.011
DECRETO Nº	693

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE a la señorita Rosana Adriana MURGUIA, D.N.I. Nº22.188.297, el Lote Nº01 de la Mzna Nº241 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 276,80m², Mensura Aprobada NºM-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$3.587,33) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs. 12 y 13), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115/07, Ref.1347, que consta de trece (13) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: LA ADJUDICATARIA, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de la indicada en el Artículo Nº2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a la interesada.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.557

SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	16-03-2.011
DECRETO Nº	694

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE a la señora Rita Patricia MOLINA, D.N.I. Nº20.548.092, el Lote Nº08 de la Mzna Nº241 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 288,00m², Mensura Aprobada NºM-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.663,36) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs. 15 y 16), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115, Ref.1963, que consta de dieciséis (16) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: LA ADJUDICATARIA, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de la indicada en el Artículo Nº2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “pago al contado”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a la interesada.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.558
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	16-03-2.011
DECRETO N°	695

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Máximo Eduardo OYARZÚN, D.N.I. N°33.989.935, el Lote N°07 de la Mzna N°241 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de de 288,00m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.663,36), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.15 y 16), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/09, Ref.1874, que consta de doce (12) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “pago al contado”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.559
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	16-03-2.011
DECRETO N°	696

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Raúl Esteban SORIA, D.N.I. N°28.182.453, el Lote N°09 de la Mzna N°242 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de de 242,34m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.082,56), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.24 y 25), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/07, Ref.1274, que consta de veinticinco (25) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “pago al contado”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.560
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	16-03-2.011
DECRETO N°	697

ARTÍCULO 1°: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2°: ADJUDÍCASE al señor Fernando Ariel ZERPA, D.N.I. N°32.278.018, el Lote N°06 de la Mzna N°242 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de de 327,93m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$4.171,27), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.20 y 21), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/09, Ref.1740, que consta de veintinueve (21) folios útiles.

ARTÍCULO 3°: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “pago al contado”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: “ARTÍCULO 19° - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 8°: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.561

SANCIONADA 03-03-2.011
PROMULGADA 16-03-2.011
DECRETO N° 698

ARTÍCULO 1°: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2°: ADJUDÍCASE al señor José Odilón VEDIA ASARI, D.N.I. N°32.455.495, el Lote N°13 de la Mzna N°241 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de de 408,70m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$5.296,75), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.09 y 10), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.1928, que consta de Diez (10) folios útiles.

ARTÍCULO 3°: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “pago al contado”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: “ARTÍCULO 19° - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 8°: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.562

SANCIONADA 03-03-2.011
PROMULGADA 16-03-2.011
DECRETO N° 699

ARTÍCULO 1°: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2°: ADJUDÍCASE al señor Mauricio Marcos AGUIRRE, D.N.I. N°29.065.032, el Lote N°13 de la Mzna N°246 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de de 288,00m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.663,36), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.13 y 14), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.1474, que consta de Catorce (14) folios útiles.

ARTÍCULO 3°: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “pago al contado”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.563
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	21-03-2.011
DECRETO N°	720

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Ernesto Octavio RIVADENEIRA, D.N.I.N°26.501.376 y a la señora Cecilia Viviana AVILA, D.N.I.N°25.931.246, el Lote N°04 de la Mzna N°240 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 288,00m², Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.663,36) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.17 y 18), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.2131, que consta de dieciocho (18) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “pago al contado”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.564
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	21-03-2.011
DECRETO N°	721

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Cristian Juan Andrés RUBINICH, D.N.I.N°22.542.958 y a la señora Mariel Etel ASENCIO, D.N.I.N°25.171.492, el Lote N°17 de la Mzna N°10 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 228,93m², Mensura Aprobada N°M-1890, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.241,65) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.30 y 31), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.1994, que consta de treinta y un (31) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “pago al contado”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.565
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	21-03-2.011

DECRETO N° 722

ARTÍCULO 1°: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2°: ADJUDÍCASE al señor Reinaldo Sergio ONTIVEROS, D.N.I.N°24.648.818 y a la señora Analía Mabel QUISPE, D.N.I.N°28.786.587, el Lote N°10 de la Mzna N°240 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 287,00m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.650,64) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.30 y 31), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/05, Ref.1035, que consta de treinta y un (31) folios útiles.

ARTÍCULO 3°: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “**pago al contado**”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: “ARTICULO 19° - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por: Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza. Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8°: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.566

SANCIONADA 03-03-2.011
PROMULGADA 21-03-2.011
DECRETO N° 723

ARTÍCULO 1°: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2°: ADJUDÍCASE al señor Pedro Segundo QUINAN HERNANDEZ, D.N.I.N°29.525.017 y a la señora Haydee del Carmen RAMIREZ, D.N.I.N°28.664.858, el Lote N°03 de la Mzna N°242 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 254,48m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS

(\$3.175,91) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.17 y 18), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.2128, que consta de Dieciocho (18) folios útiles.

ARTÍCULO 3°: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “**pago al contado**”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: “ARTICULO 19° - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por: Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8°: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.567

SANCIONADA 03-03-2.011
PROMULGADA 21-03-2.011
DECRETO N° 724

ARTÍCULO 1°: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2°: ADJUDÍCASE al señor Omar Ramón OBREGON, D.N.I.N°18.444.054 y a la señora Nora Belén OSORIO GALEANO, D.N.I.N°24.746.594, el Lote N°06 de la Mzna N°239 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 349,32m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.443,35) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.30 y 31), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/10, Ref.2016, que consta de Treinta y un (31) folios útiles.

ARTÍCULO 3°: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.568
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	21-03-2.011
DECRETO N°	725

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Marcelo José SCHVINDT, D.N.I.N°29.267.392 y a la señora Valeria Mabel MARTINEZ, D.N.I.N°29.384.521, el Lote N°05 de la Mzna N°245 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 288,00m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.663,36) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.21 y 22), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/07, Ref.1532, que consta de veintidós (22) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza

N°1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.569
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	21-03-2.011
DECRETO N°	726

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Carlos Víctor SEGOVIA, D.N.I.N°29.035.961 y a la señora Paola Vanesa SOTO, D.N.I.N°30.465.294, el Lote N°11 de la Mzna N°242 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 268,20m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL TRES-CIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CATORCE CENTAVOS (\$3.347,14) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.12 y 13), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/09, Ref.1771, que consta de trece (13) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.570
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	21-03-2.011
DECRETO N°	727

ARTÍCULO 1°: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2°: ADJUDÍCASE al señor Adrián Natalio PRADO BARRIOS, D.N.I.N°26.806.666 y a la señora María Soledad FERNANDEZ, D.N.I.N°25.062.588, el Lote N°09 de la Mzna N°240 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 288,00m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.663,36) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.15 y 16), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/07, Ref.1455, que consta de dieciséis (16) folios útiles.

ARTÍCULO 3°: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “**pago al contado**”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: “ARTÍCULO 19° - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por: Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza. Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8°: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.571
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	21-03-2.011
DECRETO N°	728

ARTÍCULO 1°: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2°: ADJUDÍCASE al señor Roberto Mauricio PAREDES, D.N.I.N°29.773.618 y a la señora Mariela Alejandra CINARELLI, D.N.I.N°30.093.049, el Lote N°20 de la Mzna N°221 “a” de Río Turbio,

con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 287,00m2, Mensura en trámite, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SESENTA Y TRES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$4.063,92) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.16 y 17), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/11, Ref.2190, que consta de diecisiete (17) folios útiles.

ARTÍCULO 3°: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “**pago al contado**”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: “ARTÍCULO 19° - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por: Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza. Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8°: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.572
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	21-03-2.011
DECRETO N°	729

ARTÍCULO 1°: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2°: ADJUDÍCASE al señor César Alejandro ORELLANO, D.N.I.N°23.098.653 y a la señora Jéssica Paola SANTANA SANCHEZ, D.N.I.N°18.830.463, el Lote N°05 de la Mzna N°239 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 309,60m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON ONCE CENTAVOS (\$3.938,11) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.12 y 13), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/10, Ref.2149, que consta de Trece (13) folios útiles.

ARTÍCULO 3°: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTICULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.573

SANCIONADA **03-03-2.011**
 PROMULGADA **21-03-2.011**
 DECRETO N° **730**

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTICULO 2º: ADJUDÍCASE a la señora Cyntia Isabel CORDOBA, D.N.I.N°26.969.669 y al señor Claudio Marcelo ESCOBAR, D.N.I.N°22.343.689, el Lote N°15 de la Mzna N°240 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 288,00m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.663,36) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.17 y 18), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/10, Ref.2181, que consta de dieciocho (18) folios útiles.

ARTICULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTICULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.574

SANCIONADA **03-03-2.011**
 PROMULGADA **21-03-2.011**
 DECRETO N° **731**

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTICULO 2º: ADJUDÍCASE a la señora Patricia Verónica CONTRERAS, D.N.I.N°36.523.248 y al señor Cristian Dionicio Andrés ORTIZ, D.N.I.N°33.056.773, el Lote N°16 de la Mzna N°240 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 286,76m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$3.647,59) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.13 y 14), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/10, Ref.2090, que consta de catorce (14) folios útiles.

ARTICULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTICULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.575

SANCIONADA **03-03-2.011**
 PROMULGADA **21-03-2.011**
 DECRETO Nº **732**

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE a la señora Bárbara Silvana DE CRISTOFARO, D.N.I.Nº26.663.642 y al señor Alberto Abel LUDUEÑA, D.N.I.Nº28.645.887, el Lote Nº15 de la Mzna Nº246 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 279,90m2, Mensura Aprobada NºM-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$3.627,50) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.14 y 15), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115/10, Ref.1950, que consta de quince (15) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo Nº2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "pago al contado", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.576

SANCIONADA **03-03-2.011**
 PROMULGADA **21-03-2.011**
 DECRETO Nº **733**

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del

mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE a la señora Inés Josefina CHAPA, D.N.I.Nº23.721.671 y al señor Lucio Osvaldo SAAVEDRA, D.N.I.Nº22.506.858, el Lote Nº07 de la Mzna Nº239 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 357,72m2, Mensura Aprobada NºM-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON VEINTE CENTAVOS (\$4.550,20) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.32 y 33), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115/03, Ref.771, que consta de treinta y tres (33) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo Nº2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "pago al contado", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.577

SANCIONADA **03-03-2.011**
 PROMULGADA **21-03-2.011**
 DECRETO Nº **734**

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE a la señora María del Carmen VILLALBA D.N.I.Nº25.964.596 y al señor Omar Alberto RIQUELME, D.N.I.Nº26.642.812, el Lote Nº05 de la Mzna Nº152 "c" de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 462,90m2, Mensura Aprobada NºM-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$6.276,92) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.20 y 21), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115/07, Ref.1470, que consta de veintiún (21) folios útiles.

ARTICULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTICULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “**pago al contado**”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.578

SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	21-03-2.011
DECRETO N°	735

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTICULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Carlos Alberto TOLABA, D.N.I.N°26.065.869 y a la señora Elsa LESCANO D.N.I.N°28.037.405, el Lote N°14 de la Mzna N°222 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 240,00m2, sin Mensura, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS TRECE CON SESENTA CENTAVOS (\$3.513,60) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.18 y 19), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.1751, que consta de diecinueve (19) folios útiles.

ARTICULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTICULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “**pago al contado**”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.579

SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	21-03-2.011
DECRETO N°	736

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTICULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Fabián Alfredo VICENTE, D.N.I.N°20.620.291 y a la señora Blanca Gloria LEIVA, D.N.I.N°16.699.937, el Lote N°09 de la Mzna N°238 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 283,20m2, Mensura Aprobada, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS DOS CON TREINTA CENTAVOS (\$3.602,30) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.22 y 23), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/06, Ref.1088, que consta de veintitrés (23) folios útiles.

ARTICULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTICULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “**pago al contado**”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº	2.580
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	21-03-2.011
DECRETO Nº	737

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Walter Fabián VARGAS, D.N.I. Nº25.507.217 y a la señora Roxana del Rosario DIAZ, D.N.I. Nº26.170.804, el Lote Nº02 de la Mzna Nº246 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 309,60m², Mensura Aprobada NºM-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON ONCE CENTAVOS (\$3.938,11) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.18 y 19), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115, Ref.2007, que consta de diecinueve (19) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo Nº2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "pago al contado", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº	2.581
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	21-03-2.011

DECRETO Nº **738**

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Daniel Marcelo NUÑEZ, D.N.I. Nº27.153.549 y a la señora Celia Paola Elizabeth CASASOLA, D.N.I. Nº32.494.808, el Lote Nº02 de la Mzna Nº241 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 288,00m², Mensura Aprobada NºM-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SÉIS CENTAVOS (\$3.663,36) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.20 y 21), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115/02, Ref.710, que consta de veintiún (21) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo Nº2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "pago al contado", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº	2.582
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	21-03-2.011
DECRETO Nº	739

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor José Luis PEÑALOZA, D.N.I. Nº24.790.601 y a la señora Francisca CHARCA, D.N.I. Nº23.721.542, el Lote Nº02 de la Mzna Nº240 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 288,00m², Mensura Aprobada NºM-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SÉIS CENTAVOS

(\$3.663,36), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.16 y 17), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/10, Ref.1946, que consta de diecisiete (17) folios útiles.

ARTICULO 3°: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTICULO 5°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8°: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.583

SANCIONADA **03-03-2.011**
PROMULGADA **21-03-2.011**
DECRETO N° **740**

ARTÍCULO 1°: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTICULO 2°: ADJUDÍCASE al señor Andrés Tito TOLAY, D.N.I.N°24.523.140 y a la señora Isabel Nélida MARTEARENA, D.N.I.N°26.564.969, el Lote N°03 de la Mzna N°241 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 288,00m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SÉIS CENTAVOS (\$3.663,36) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.21 y 22), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.1916, que consta de veintidós (22) folios útiles.

ARTICULO 3°: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTICULO 5°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19° - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8°: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.584

SANCIONADA **03-03-2.011**
PROMULGADA **21-03-2.011**
DECRETO N° **741**

ARTÍCULO 1°: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTICULO 2°: ADJUDÍCASE al señor Sergio Alfredo TOLOZA, D.N.I. N°32.004.614, el Lote N°14 de la Mzna N°238 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 314,40m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON DIECISIETE CENTAVOS (\$3.999,17), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.09 y 10), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.2034, que consta de Diez (10) folios útiles.

ARTICULO 3°: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°2.

ARTICULO 5°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza

Nº1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº	2.585
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	21-03-2.011
DECRETO Nº	742

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Miguel Ángel MANGIFESTA, D.N.I. Nº30.093.034 y a la señora María José GONZALEZ, D.N.I. Nº31.992.169, el Lote Nº01 de la Mzna Nº250 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 300,00m², Sin Mensura, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$4.320,00) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.22 y 23), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115, Ref.1556, que consta de veintitrés (23) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo Nº2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº	2.586
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	21-03-2.011
DECRETO Nº	743

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Juan Manuel SILVA HERNÁNDEZ, D.N.I. Nº18.872.332 y a la señora Nora Gladis BULACIO, D.N.I. Nº11.949.621, el Lote Nº03 de la Mzna Nº240 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 288,00m², Mensura Aprobada NºM-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SÉIS CENTAVOS (\$3.663,36) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.16 y 17), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115/10, Ref.2041, que consta de diecisiete (17) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo Nº2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº	2.587
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	21-03-2.011
DECRETO Nº	744

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor René Orlando RAMOS, D.N.I. Nº22.713.129 y a la señora Ignacia FLORES, D.N.I. Nº21.317.224, el Lote Nº07 de la Mzna Nº240 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y perma-

nente, con una superficie de 288,00m², Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SÉIS CENTAVOS (\$3.663,36) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.24 y 25), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.2057, que consta de veinticinco (25) folios útiles.

ARTÍCULO 3°: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “pago al contado”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: “ARTÍCULO 19° - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8°: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.588

SANCIONADA 03-03-2.011
PROMULGADA 21-03-2.011
DECRETO N° 745

ARTÍCULO 1°: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2°: ADJUDÍCASE al señor Miguel Ángel SANCHEZ, D.N.I.N°26.896.808 y a la señora Mariela de los Ángeles YBARRA, D.N.I.N°23.825.162, el Lote N°11 de la Mzna N°179 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 301,25m², Mensura Aprobada N°M-10443, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$4.338,00) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.23 y 24), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/10, Ref.1998, que consta de veinticuatro (24) folios útiles.

ARTÍCULO 3°: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “pago al contado”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: “ARTÍCULO 19° - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8°: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.589

SANCIONADA 03-03-2.011
PROMULGADA 21-03-2.011
DECRETO N° 746

ARTÍCULO 1°: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2°: ADJUDÍCASE al señor Alfredo Omar MIRANDA, D.N.I.N°22.576.016 y a la señora Gladys Beatriz MAMANI, D.N.I.N°18.447.020, respecto al Lote N°04 de la Mzna N°243 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 311,02m², Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SÉIS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$3.956,17) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.21 y 22), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.844, que consta de Veintidós (22) folios útiles.

ARTÍCULO 3°: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “pago al contado”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.590

SANCIONADA **03-03-2.011**

PROMULGADA **21-03-2.011**

DECRETO N° **747**

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Enrique Fernando PASTRANA, D.N.I.N°22.785.272 y a la señora Analía del Socorro FERNANDEZ, D.N.I.N°28.260.057, el Lote N°03 de la Mzna N°238 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 283,20m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS DOS CON TREINTA CENTAVOS (\$3.602,30) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.12 y 13), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/05, Ref.912, que consta de Trece (13) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.591

SANCIONADA **03-03-2.011**

PROMULGADA **21-03-2.011**

DECRETO N° **748**

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor José Francisco PALOMO, D.N.I.N°28.829.881 y a la señora Rocío Ana Luz MERCADO, D.N.I.N°35.503.268, respecto al Lote N°13 de la Mzna N°245 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 288,00m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.663,36) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.15 y 16), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/10, Ref.2143, que consta de dieciséis (16) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.592

SANCIONADA **03-03-2.011**

PROMULGADA **21-03-2.011**

DECRETO N° **749**

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del

mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Alfredo TOLABA, D.N.I. N°23.758.912, el Lote N°02 de la Mzna N°238 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de de 283,20m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS DOS CON TREINTA CENTAVOS (\$3.602,30), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.08 y 09), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.1923, que consta de Nueve (09) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “pago al contado”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.593

SANCIONADA 03-03-2.011
PROMULGADA 21-03-2.011
DECRETO N° 750

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Marcelo Raúl BORDON, D.N.I. N°25.062.504, el Lote N°03 de la Mzna N°250 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de de 300,00m2, Mensura en Trámite, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SÉIS (\$4.176,00), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.11 y 12), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/09, Ref.1852, que consta de Doce (12) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad.

El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “pago al contado”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.594

SANCIONADA 03-03-2.011
PROMULGADA 21-03-2.011
DECRETO N° 751

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Jorge Sebastián PERICON, D.N.I. N°26.663.621, el Lote N°04 “b” de la Mzna N°146 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de de 375,00m2, Mensura en Trámite, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO TREINTA (\$5.130,00), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.15 y 16), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/09, Ref.1794, que consta de Dieciséis (16) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “pago al contado”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado

fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.595

SANCIONADA **03-03-2.011**
PROMULGADA **21-03-2.011**
DECRETO N° **752**

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Juan Ignacio MAY, D.N.I. N°31.377.038, el Lote N°09 de la Mzna N°241 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de de 288,00m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.663,36), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.13 y 14), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.1312, que consta de Catorce (14) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.596

SANCIONADA **03-03-2.011**
PROMULGADA **21-03-2.011**
DECRETO N° **753**

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor José Antonio LEGUIZAMÓN, D.N.I. N°23.652.390, el Lote N°12 de la Mzna N°241 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de de 288,00m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.663,36), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.20 y 21), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.1997, que consta de Veintiún (21) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.597

SANCIONADA **03-03-2.011**
PROMULGADA **21-03-2.011**
DECRETO N° **754**

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo

Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTICULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Eduardo Javier SOTO D.N.I. N°24.407.720, el Lote N°15 de la Mzna N°239 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de de 353,84m², Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3.585,77), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.14 y 15), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/07, Ref.1538, que consta de Quince (15) folios útiles.

ARTICULO 3º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°2.

ARTICULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.598

SANCIONADA **03-03-2.011**
PROMULGADA **21-03-2.011**
DECRETO N° **755**

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTICULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Esteban Ceferino REBOLLEDO, D.N.I. N°26.065.809, el Lote N°02 de la Mzna N°242 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de de 266,24m², Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.322,68), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.11 y 12), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.1867, que consta de Doce (12) folios útiles.

ARTICULO 3º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°2.

ARTICULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.599

SANCIONADA **03-03-2.011**
PROMULGADA **21-03-2.011**
DECRETO N° **756**

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTICULO 2º: ADJUDÍCASE al señor César Berto YUGRA, D.N.I.N°27.239.914 y a la señora Silvina Marisol MARINO, D.N.I.N°25.338.606, el Lote N°06 de la Mzna N°243 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 296,63m², Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON TRECE CENTAVOS (\$3.773,13) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.22 y 23), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/10, Ref.1987, que consta de Veintitrés (23) folios útiles.

ARTICULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTICULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “pago al contado”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.600
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	21-03-2.011
DECRETO N°	757

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Rubén Darío PINTO, D.N.I.N°30.348.683 y a la señora Marta Beatriz LOPEZ, D.N.I.N°29.301.144, el Lote N°05 de la Mzna N°242 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 341,45m2, Mensura en Trámite, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$4.343,24) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.22 y 23), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/10, Ref.1939, que consta de Veintitrés (23) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “pago al contado”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.601
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	21-03-2.011
DECRETO N°	759

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE a la señora Anabel Malvina Elisabeth SCOTT, D.N.I.N°28.340.965 y al señor Lucas Emanuel PAGANO, D.N.I.N°27.713.621, el Lote N°02 de la Mzna N°239 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 309,60m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON ONCE CENTAVOS (\$3.938,11) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.23 y 24), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/09, Ref.1890, que consta de Veinticuatro (24) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “pago al contado”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.602
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	21-03-2.011

DECRETO N° 760

ARTÍCULO 1°: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2°: ADJUDÍCASE al señor Esteban Joel VILLALBA, D.N.I.N°23.740.510 y a la señora Alicia Noemí CAMBRONERA, D.N.I.N°28.247.822, el Lote N°04 de la Mzna N°241 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 288,00m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.663,36) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.17 y 18), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/10, Ref.2062, que consta de dieciocho (18) folios útiles.

ARTÍCULO 3°: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “pago al contado”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: “ARTÍCULO 19° - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por: Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza. Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8°: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.603

SANCIONADA 03-03-2.011
PROMULGADA 21-03-2.011
DECRETO N° 761

ARTÍCULO 1°: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2°: ADJUDÍCASE al señor Pablo Nazaret CISTERNAS, D.N.I. N°33.989.866, el Lote N°10 de la Mzna N°239 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de de 288,00m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.663,36), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones

(fs.26 y 27), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/08, Ref.1635, que consta de Veintisiete (27) folios útiles.

ARTÍCULO 3°: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “pago al contado”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: “ARTÍCULO 19° - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por: Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza. Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 8°: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.604

SANCIONADA 03-03-2.011
PROMULGADA 21-03-2.011
DECRETO N° 759

ARTÍCULO 1°: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2°: ADJUDÍCASE al señor Ubaldo QUISPE, D.N.I.N°26.089.992 y a la señora Elvia Claudia CALISAYA, D.N.I.N°31.923.874, el Lote N°03 de la Mzna N°243 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 318,21m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$4.047,63) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.16 y 18), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.2206, que consta de Dieciocho (18) folios útiles.

ARTÍCULO 3°: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.605
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	21-03-2.011
DECRETO N°	763

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE a la señora Claudia Gabriela FERNANDEZ, D.N.I.N°26.449.049 y al señor Néstor Armando GARCIA, D.N.I.N°30.346.161, el Lote N°6 de la Mzna N°241 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 288,00m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.663,36) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.15 y 16), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.1819, que consta de dieciséis (16) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza

N°1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.606
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	21-03-2.011
DECRETO N°	764

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Walter Luis TAPIA, D.N.I. N°30.734.691, el Lote N°08 de la Mzna N°243 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de de 262,03m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL TRES-CIENTOS TREINTA Y TRES CON DOS CENTAVOS (\$3.333,02), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.13 y 14), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/09, Ref.1828, que consta de Catorce (14) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.607
 SANCIONADA **03-03-2.011**
 PROMULGADA **21-03-2.011**
 DECRETO N° **765**

ARTÍCULO 1°: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2°: ADJUDÍCASE al señor Germán Darío TOCONAS, D.N.I. N°32.004.652, el Lote N°10 de la Mzna N°245 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de de 288,00m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SEÍIS CENTAVOS (\$3.663,36), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.21 y 22), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/07, Ref.1426, que consta de Veintidós (22) folios útiles.

ARTÍCULO 3°: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “**pago al contado**”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: “ARTÍCULO 19° - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
 Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
 Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 8°: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.608
 SANCIONADA **03-03-2.011**
 PROMULGADA **21-03-2.011**
 DECRETO N° **766**

ARTÍCULO 1°: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2°: ADJUDÍCASE a la señora Graciela Noemí VEGA, D.N.I.N°30.734.851 y al señor Gustavo Alberto RAMIREZ, D.N.I.N°32.564.146, el Lote N°12 de la Mzna N°242 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 236,30m2, Mensura Aprobada N°M-

12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL CINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.005,74) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.14 y 15), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.1718, que consta de Quince (15) folios útiles.

ARTÍCULO 3°: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5°: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “**pago al contado**”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6°: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868: “ARTÍCULO 19° - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
 Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
 Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8°: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.609
 SANCIONADA **03-03-2.011**
 PROMULGADA **21-03-2.011**
 DECRETO N° **767**

ARTÍCULO 1°: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2°: ADJUDÍCASE al señor Michael Oscar TARIFA, D.N.I. N°30.734.803, el Lote N°02 de la Mzna N°250 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de de 300,00m2, Mensura en Trámite, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEÍIS (\$4.176,00), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.16 y 17), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/10, Ref.2044, que consta de Diecisiete (17) folios útiles.

ARTÍCULO 3°: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4°: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “**pago al contado**”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.610
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	28-03-2.011
DECRETO N°	808

ARTÍCULO 1º: TÉNGASE por caducada la Ordenanza N°2.182 de fecha 30-diciembre-2008, referente a: Adjudicación de terreno al señor Jorge ORTIZ, DNI N° 28.340.854 y a la señora Rosa Cristina VARAS, DNI N°27.377.004, el Lote 06 de la Mzna 159 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de de 301,01m2, Mensura Aprobada N°M-11338, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.205,76), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.17), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/05, Ref.1072, que consta de Veinte (20) folios útiles.

ARTÍCULO 2º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 3º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.611
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	28-03-2.011
DECRETO N°	809

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Jorge Daniel ORTIZ, DNI N° 28.340.854 y a la señora Rosa Cristina VARAS, DNI N°27.377.004, el Lote 01 de la Mzna 163 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de de 300,00m2, Mensura en Trámite, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS (\$3.816,00), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.31 y 32), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/05, Ref.1072, que consta de Treinta y dos (32) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “**pago al contado**”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REMÍTASE al Departamento Ejecutivo, el Expediente 7115, Ref.1072 – original – que consta de Treinta y dos (32) folios útiles

ARTÍCULO 9º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 10º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.612
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	28-03-2.011
DECRETO N°	810

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE a la señora Mónica Noemí BERSI, D.N.I. N°6.231.566, el Lote N°04 de la Mzna N°250 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de de 300,00m2, Mensura en Trámite, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$4.320,00), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.11 y 12), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/11, Ref.2203, que consta de Doce (12) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: LA ADJUDICATARIA, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de la indicada en el Artículo N°2.

ARTICULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **“pago al contado”**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que la adjudicataria optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a la interesada.

ARTÍCULO 8º: REMÍTASE al Departamento Ejecutivo, el Expediente 7115, Ref.2203 – original – que consta de Doce (12) folios útiles.

ARTÍCULO 9º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 10º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.613

SANCIONADA **03-03-2.011**
 PROMULGADA **28-03-2.011**
 DECRETO N° **811**

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTICULO 2º: ADJUDÍCASE a la señora Patricia Dominga VALENZUELA, DNI N° 24.640.288 y al señor Alberto RODRIGUEZ, DNI N°22.353.487, el Lote 09 de la Mzna 245 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de de 288,00m2, Mensura en Trámite, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SÉISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SÉIS CENTAVOS (\$3.663,36), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.26 y 27), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.747, que consta de Veintisiete (27) folios útiles.

ARTICULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTICULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **“pago al contado”**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REMÍTASE al Departamento Ejecutivo, el Expediente 7115, Ref.747 – original – que consta de Veintisiete (27) folios útiles.

ARTÍCULO 9º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 10º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.614

SANCIONADA **03-03-2.011**
 PROMULGADA **28-03-2.011**
 DECRETO N° **812**

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTICULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Mariano Andrés CABEZA, DNI N° 32.882.609, el Lote N°08 de la Mzna N°245 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de de 288,00m2, Mensura en Trámite, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SÉISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SÉIS CENTAVOS (\$3.663,36), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.11 y 12), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/10, Ref.1971, que consta de Doce (12) folios útiles.

ARTICULO 3º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°2.

ARTICULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **“pago al contado”**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 8º: REMÍTASE al Departamento Ejecutivo, el Expediente 7115, Ref.1971 – original – que consta de Doce (12) folios útiles.

ARTÍCULO 9º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 10º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.615

SANCIONADA **03-03-2.011**
 PROMULGADA **28-03-2.011**
 DECRETO Nº **813**

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Luciano Nicolás MALDONADO, DNI Nº 27.377.202, el Lote Nº11 de la Mzna Nº241 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de de 294,51m2, Mensura Aprobada NºM-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SÉIS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$3.746,17), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.13 y 14), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115, Ref.1756, que consta de Catorce (14) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo Nº2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “**pago al contado**”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868: “ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 8º: REMÍTASE al Departamento Ejecutivo, el Expediente 7115, Ref.2054 – original – que consta de Dieciocho (18) folios útiles.

ARTÍCULO 9º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 10º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.616

SANCIONADA **03-03-2.011**
 PROMULGADA **28-03-2.011**
 DECRETO Nº **814**

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Ricardo Ariel RAMIREZ, DNI Nº 33.326.632, el Lote Nº08 de la Mzna Nº240 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de de 288,00m2, Mensura Aprobada NºM-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SÉISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SÉIS CENTAVOS (\$3.663,36), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.16 y 17), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115, Ref.1625, que consta de Diecisiete (17) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo Nº2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “**pago al contado**”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868: “ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 8º: REMÍTASE al Departamento Ejecutivo, el Expediente 7115, Ref.1625 – original – que consta de Diecisiete (17) folios útiles.

ARTÍCULO 9º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 10º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.617

SANCIONADA **03-03-2.011**
 PROMULGADA **28-03-2.011**
 DECRETO Nº **815**

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTICULO 2º: ADJUDÍCASE al señor César Darío MACHACA, DNI N° 24.750.964, el Lote N°05 de la Mzna N°241 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de de 288,00m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SÉISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SÉIS CENTAVOS (\$3.663,36), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.12 y 13), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.1782, que consta de Trece (13) folios útiles.

ARTICULO 3º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°2.

ARTICULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “**pago al contado**”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 8º: REMÍTASE al Departamento Ejecutivo, el Expediente 7115, Ref.1782 – original – que consta de Trece (13) folios útiles.

ARTÍCULO 9º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 10º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.618
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	28-03-2.011
DECRETO N°	816

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTICULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Rafael Hernán GORDILLO, DNI N° 26.290.547, el Lote N°07 de la Mzna N°245 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de de 288,00m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SÉISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SÉIS CENTAVOS (\$3.663,36), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.13 y 14), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.411, que consta de Catorce (14) folios útiles.

ARTICULO 3º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los dere-

chos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°2.

ARTICULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “**pago al contado**”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 8º: REMÍTASE al Departamento Ejecutivo, el Expediente 7115, Ref.411 – original – que consta de Catorce (14) folios útiles.

ARTÍCULO 9º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 10º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.619
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	28-03-2.011
DECRETO N°	817

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTICULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Roberto Alfredo BARRERA DNI N° 28.813.902 y a la señora Mónica Celina ARMELLA, DNI N°32.960.391, el Lote N°13 de la Mzna N°239 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de de 288,00m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SÉISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SÉIS CENTAVOS (\$3.663,36), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.25 y 26), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/09, Ref.1717, que consta de Veintiséis (26) folios útiles.

ARTICULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTICULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que

será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “**pago al contado**”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REMÍTASE al Departamento Ejecutivo, el Expediente 7115, Ref.1717 – original – que consta de Veintiséis (26) folios útiles.

ARTÍCULO 9º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 10º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.621
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	28-03-2.011
DECRETO N°	818

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTICULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Víctor Luis ÁVILA, DNI N° 31.846.051 y a la señora Lourdes Estela ARMENDARIZ, DNI N°32.095.827, el Lote N°10 de la Mzna N°246 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de de 288,00m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.663,36), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.17 y 18), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/09, Ref.1830, que consta de Dieciocho (18) folios útiles.

ARTICULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTICULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “**pago al contado**”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REMÍTASE al Departamento Ejecutivo, el Expediente 7115, Ref.1830 – original – que consta de Dieciocho (18) folios útiles.

ARTÍCULO 9º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 10º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.621
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	28-03-2.011
DECRETO N°	819

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTICULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Marcelo Emeterio MARTINEZ, DNI N° 27.377.121, el Lote N°13 de la Mzna N°238 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de de 314,40m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON DICISIETE CENTAVOS (\$3.999,17), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.29 y 30), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.1309, que consta de Trece (13) folios útiles.

ARTICULO 3º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°2.

ARTICULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “**pago al contado**”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 8º: REMÍTASE al Departamento Ejecutivo, el Expediente 7115, Ref.1309 – original – que consta de Trece (13) folios útiles.

ARTÍCULO 9º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 10º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.622

SANCIONADA **03-03-2.011**
PROMULGADA **28-03-2.011**
DECRETO Nº **820**

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Rodrigo Exequiel RUIZ, DNI Nº 33.326.620 y a la señora Priscila Elizabeth REGGIO, DNI Nº33.955.119, el Lote Nº06 de la Mzna Nº159 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de de 301,01m2, Mensura Aprobada NºM-11338, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SÉIS CENTAVOS (\$4.099,76), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.16 y 17), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115, Ref.1721, que consta de Diecisiete (17) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo Nº2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “**pago al contado**”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868: “ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REMÍTASE al Departamento Ejecutivo, el Expediente 7115, Ref.1721 – original – que consta de Diecisiete (17) folios útiles.

ARTÍCULO 9º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 10º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.623

SANCIONADA **03-03-2.011**
PROMULGADA **28-03-2.011**
DECRETO Nº **837**

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Yamil Horacio NAVARRETE, DNI Nº 32.004.573 y a la señora Johana Marisol FLORES MOLINA, DNI Nº 33.232.332, el Lote Nº06 de la Mzna Nº238 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de de 283,20m2, Mensura Aprobada NºM-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SÉISCIENTOS DOS CON TREINTA CENTAVOS (\$3.602,30), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.13 y 14), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115/10, Ref.1989, que consta de Catorce (14) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo Nº2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “**pago al contado**”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868: “ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REMÍTASE al Departamento Ejecutivo, el Expediente 7115, Ref.1989 – original – que consta de Catorce (14) folios útiles.

ARTÍCULO 9º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 10º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.624

SANCIONADA **03-03-2.011**
PROMULGADA **28-03-2.011**
DECRETO Nº **838**

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTICULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Gabriel Isaías RIVERA, DNI N° 32.004.502, el Lote N°01 de la Mzna N°242 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de de 287,52m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$3.657,25), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.10 y 11), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.1938, que consta de Once (11) folios útiles.

ARTICULO 3º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°2.

ARTICULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “**pago al contado**”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por: Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza. Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 8º: REMÍTASE al Departamento Ejecutivo, el Expediente 7115, Ref.1938 – original – que consta de Once (11) folios útiles.

ARTÍCULO 9º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 10º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.625
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	28-03-2.011
DECRETO N°	839

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTICULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Jorge Mauricio ALVARADO, DNI N° 20.267.696 y a la señora María Laura LUMACHI, DNI N° 22.530.431, el Lote N°03 de la Mzna N°08 “b” de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de de 231,50m2, Mensura Aprobada N°M-4720, cuyo valor asciende a la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (\$2.778,00), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.11 y 12), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.2015, que consta de Doce (12) folios útiles.

ARTICULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTICULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “**pago al contado**”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por: Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza. Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REMÍTASE al Departamento Ejecutivo, el Expediente 7115, Ref.2015 – original – que consta de Doce (12) folios útiles.

ARTÍCULO 9º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 10º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N°	2.626
SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	28-03-2.011
DECRETO N°	840

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTICULO 2º: ADJUDÍCASE a la señora Cynthia Sofía Esther VARGAS PEREZ, DNI N° 33.955.013 y al señor Fabián Eusebio MOREL, DNI N° 24.540.969, el Lote N°10 de la Mzna N°238 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de de 285,93m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TRES CENTAVOS (\$3.637,03), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.18 y 19), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.2145, que consta de Catorce (19) folios útiles.

ARTICULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTICULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REMÍTASE al Departamento Ejecutivo, el Expediente 7115, Ref.2145 – original – que consta de Diecinueve (19) folios útiles.

ARTÍCULO 9º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 10º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.627

SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	28-03-2.011
DECRETO N°	841

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Ítalo Benjamín FLORES, DNI N° 33.455.122 y a la señora Carolina Judith de los Ángeles PEÑA, DNI N° 34.674.206, el Lote N°12 de la Mzna N°238 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de de 314,40m2, Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON DIECISIETE CENTAVOS (\$3.999,17), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.21 y 22), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.1643, que consta de veintidós (22) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REMÍTASE al Departamento Ejecutivo, el Expediente 7115, Ref.1643 – original – que consta de Veintidós (22) folios útiles.

ARTÍCULO 9º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 10º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.628

SANCIONADA	03-03-2.011
PROMULGADA	28-03-2.011
DECRETO N°	842

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por "única vez", de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE a la señora Argentina Leonor Del Milagro MACHADO, D.N.I. N°17.880.268, el Lote N°16 de la Mzna N°82 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de de 300,00m2, Sin Mensura, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$4.464,00), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.09), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.2086, que consta de Once (11) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: LA ADJUDICATARIA, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de la indicada en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de la adjudicataria, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que la adjudicataria optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a la interesada.

ARTÍCULO 8º: REMÍTASE al Departamento Ejecutivo, el Expediente 7115, Ref.2086 – original – que consta de Once (11) folios útiles.

ARTÍCULO 9º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 10º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.629

SANCIONADA **03-03-2.011**
 PROMULGADA **28-03-2.011**
 DECRETO Nº **843**

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Jonatan Maximiliano SANDOVAL, DNI Nº 33.989.937, el Lote Nº08 de la Mzna Nº242 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de de 334,37m2, Mensura Aprobada NºM-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$4.253,19), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.08 y 09), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115/10, Ref.2184, que consta de Nueve (09) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo Nº2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “**pago al contado**”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868: “ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por: Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza. Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 8º: REMÍTASE al Departamento Ejecutivo, el Expediente 7115, Ref.2184 – original – que consta de Nueve (09) folios útiles.

ARTÍCULO 9º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 10º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.630

SANCIONADA **03-03-2.011**
 PROMULGADA **28-03-2.011**
 DECRETO Nº **844**

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE a la señora Patricia Graciela VEGA, DNI Nº 31.377.047 y al señor Walter Osvaldo OLMEDO, DNI Nº 26.091.493, el Lote Nº07 de la Mzna Nº242 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 314,41m2, Mensura Aprobada NºM-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS (\$3.999,30), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.16 y 17), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115, Ref.1791, que consta de Diecisiete (17) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo Nº2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada “**pago al contado**”, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868: “ARTICULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por: Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza. Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REMÍTASE al Departamento Ejecutivo, el Expediente 7115, Ref.1791 – original – que consta de Diecisiete (17) folios útiles.

ARTÍCULO 9º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 10º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.631

SANCIONADA **03-03-2.011**
 PROMULGADA **28-03-2.011**
 DECRETO Nº **845**

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Luis Alejandro TERUCAN NAGUIL, DNI N° 18.867.955 y a la señora Beatriz del Carmen RIQUELME ADORNO, DNI N° 24.513.385, el Lote N°07 de la Mzna N°243 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de de 346,34m², Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4.405,44), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.15 y 16), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/10, Ref.1999, que consta de Dieciséis (16) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **“pago al contado”**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 8º: REMÍTASE al Departamento Ejecutivo, el Expediente 7115, Ref.1999 – original – que consta de Dieciséis (16) folios útiles.

ARTÍCULO 9º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 10º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.632

SANCIONADA 03-03-2.011
PROMULGADA 28-03-2.011
DECRETO N° 846

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE por “única vez”, de la normativa establecida en la Ordenanza Sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, Insistida y Aprobada por mayoría, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2010, referente a: Establecer un Régimen Público de puntaje de postulantes a Tierras Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE al señor Martín José GONZALEZ, DNI N° 31.987.066, el Lote N°03 de la Mzna N°239 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de de 309,60m², Mensura Aprobada N°M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON ONCE CENTAVOS (\$3.938,11), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.17 y 18), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115, Ref.2054, que consta de Veinte (20) folios útiles.

ARTÍCULO 3º: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 4º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 5º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **“pago al contado”**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 6º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: “ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD”. La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 8º: REMÍTASE al Departamento Ejecutivo, el Expediente 7115, Ref.2054 – original – que consta de Veinte (20) folios útiles.

ARTÍCULO 9º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 10º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.633

SANCIONADA 17-03-2.011
PROMULGADA 06-04-2.011
DECRETO N° 957

ARTÍCULO 1º: EXIMIR el pago de los gravámenes Municipales de Impuestos Inmobiliarios y demás Tasas que Gravan la Propiedad Inmueble (Capítulos I y II) y concordante de la Ordenanza Municipal N°2486; Impositiva y de Faltas de la Municipalidad de Río Turbio, Ejercicio Financiero año 2011, a los Jubilados y Pensionados cuyos ingresos sean únicamente los provenientes de su Jubilación o Pensión, teniéndose en cuenta los emolumentos que sufran descuentos de Ley, no contándose lo que percibe por Salario Familiar y/u otra suma no Remunerativa, la misma se otorgará conforme a la siguiente Escala y que cumplan con los requisitos previstos en la Ordenanza 1933 en sus Artículos 2º y 4º, respectivamente.

Ingresos Hasta	Eximición
\$2.000 (Pesos Dos Mil)	100%
\$2.400 (Pesos Dos Mil Cuatrocientos)	80%
\$2.800 (Pesos Dos Mil Ochocientos)	50%
\$3.200 (Pesos Tres Mil Doscientos)	30%
\$3.600 (Pesos Tres Mil Seiscientos)	10%
\$4.000 (Pesos Cuatro Mil)	0%

ARTÍCULO 2º: LA presente formará parte integrante de la Ordenanza N°2.486, Impositiva y de Faltas de la Municipalidad de Río Turbio, correspondiente al Ejercicio Fiscal año 2011 y subsiguientes.

ARTÍCULO 3º: DERÓGASE la Ordenanza Municipal N°1932, como así también toda otra Norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 4º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.634
SANCIONADA **07-04-2.011**
PROMULGADA **20-04-2.011**
DECRETO N° **1126**

ARTÍCULO 1º: MODIFÍCASE la Ordenanza n°2.287/09, en su Artículo 1º el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al señor Juan Oscar REINOSO, D.N.I.N°16.664.581 Y A LA SEÑORA Liliana Julia DIAZ, D.N.I.N°14.777.883, en relación del Lote N°13 de la Manzana N°156 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 285,53m2, Mensura Aprobada N°M-10575, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO ONCE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$4.111,63) y el Lote N°14 de la Manzana N°156 de Río Turbio, con destino comercial, con una superficie de 299,80m2, Mensura aprobada N°M-10577, cuyo valor asciende a la suma de PESOS SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS (\$7.195,20), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasación a fs 28-29, de acuerdo a las actuaciones obrantes en el expediente N°7115/06, referencia 476, que consta de treinta (30) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: REMÍTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, el Expediente N°7115-Ref 476 que consta de veintinueve (29) fojas útiles.

ARTÍCULO 3º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.635
SANCIONADA **07-04-2.011**
PROMULGADA **20-04-2.011**
DECRETO N° **1127**

ARTÍCULO 1º: MODIFÍCASE la Ordenanza n°2.295/09, en su Artículo 1º el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al señor Juan de la Cruz GALVAN, D.N.I.N°14.058.324, el Lote N°02 de la Manzana N°134 de Río Turbio, con destino a la construcción de vivienda multifamiliar, con una superficie de 539,48m2, Mensura Aprobada N°M-10417, cuyo valor asciende a la suma de PESOS DOVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$12.731,73), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasación a fs 39, de acuerdo a las actuaciones obrantes en el expediente N°7120/06, referencia 350, que consta de cuarenta y un (41) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: REMÍTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, el Expediente N°7120-Ref 350 que consta de treinta y nueve (39) fojas útiles.

ARTÍCULO 3º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.636

SANCIONADA **07-04-2.011**
PROMULGADA **20-04-2.011**
DECRETO N° **1128**

ARTÍCULO 1º: CONDÓNANSE al Poder Judicial de la provincia de Santa Cruz, las deudas que en concepto de Impuesto Inmobiliario, Tasas por Servicios Retribuidos, e Inspección de Seguridad e Higiene mantiene con la Municipalidad de Río Turbio al 31 de Diciembre del 2010, a los inmuebles en usufructo en nuestra localidad afectados al Servicio Público, en concordancia a lo establecido en el Código Fiscal Municipal, Ordenanza N°967, Artículo 81º, Inciso a), y de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Juzgado de Paz: Manzana 37-Lote D:
Condonar deudas de:
- 1) Impuesto Inmobiliario
 - 2) Tasas por servicios Retribuidos
 - 3) Seguridad e Higiene
- b) Juzgado de 1º Instancia; Manzana 26-Lote W
Condonar deudas de:
- 1) Tasas por Servicios Retribuidos
 - 2) Seguridad e Higiene
- c) Terreno p/Nuevo Edificio; Manzana 37-Lote H
Condonar deudas de:
- 1) Impuesto Inmobiliario
 - 2) Tasas por Servicios Retribuidos

ARTÍCULO 2º: EXIMIR al Poder Judicial de la provincia de Santa Cruz del Pago de Impuesto Inmobiliario Municipal, a partir del 1º de Enero del 2011, a los inmuebles que posee en usufructo en nuestra localidad afectados a Servicios Públicos, en concordancia a lo normado en el Código Fiscal Municipal, Ordenanza N°967, Artículo 81º - Inciso a), y de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Juzgado de Paz: Manzana 37-Lote D
b) Terreno p/Nuevo Edificio; Manzana 37- Lote H.

ARTÍCULO 3º: REMITIR copia de la presente al Juzgado de Paz de Río Turbio, al Juzgado de 1era Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de nuestra localidad y al Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.637
SANCIONADA **28-04-2.011**
PROMULGADA **29-04-2.011**
DECRETO N° **1216**

ARTÍCULO 1º: RATIFÍCASE en todas sus partes del Decreto Municipal N°1139/11 que aprueba Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Río Turbio y el Club Hípico Los Gauchos de Río Turbio, mediante el cual el Club Hípico "Los Gauchos de Río Turbio", cede 15 ha. que denominará una vez inscripta la mensura correspondiente como Parcela 29A, de acuerdo al Plano que adjunta, a los efectos de que la Municipalidad de Río Turbio transfiera a la Empresa Y.C.R.T., con motivo de realizar un plan de viviendas para el personal de la misma, asimismo la Municipalidad se compromete a entregar a la Asociación Civil Club Hípico Los Gauchos de Río Turbio, en compensación de la cesión realizada, 20Ha alambradas en la zona denominada "La Faja", que una vez inscripta la mensura se dará la denominación correspondiente, tanto las hectáreas cedidas como las conservadas se realizarán a cargo de la Municipalidad de Río Turbio, el alambrado perimetral, y en consecuencia las parcelas donadas serán devueltas a la Municipalidad por disolución de la Asociación Civil, de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente N°4765/11, Ref.128, que consta de seis (06) folios útiles, que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 2º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.638
SANCIONADA **28-04-2.011**
PROMULGADA **29-04-2.011**
DECRETO Nº **1224**

ARTÍCULO 1º: RATIFÍCASE en todas sus partes del Decreto Municipal N°955/11 que autoriza Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, la reserva de seis (06) hectáreas, sitas en la intersección de la Ruta Provincial N°20 y el límite Internacional con la República de Chile (coordenadas geográficas 51° 35' 07,94" de Latitud Sur y 72° 20' 15" de Longitud Oeste), a favor del Estado Nacional, Ministerio del Interior de la República Argentina, con cargo a la construcción de un Nuevo Complejo Fronterizo y Obras Complementarias para el Paso Internacional Dorotea, en conformidad al croquis adjunto, que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 2º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.639
SANCIONADA **28-04-2.011**
PROMULGADA **19-05-2.011**
DECRETO Nº **1501**

ARTÍCULO 1º: PROHÍBESE el depósito de tierra, escombros y otros materiales en la Vía Pública sin contar con la autorización previa, la cual se acordará por el tiempo estrictamente indispensable y siempre que no se opongan razones de tránsito.

ARTÍCULO 2º: SE EXCEPTÚAN de esta prohibición, a aquellos casos en que se utilicen para el propósito descrito precedentemente, bateas o contenedores metálicos siempre que los mismos reúnan las siguientes condiciones mínimas de seguridad:

- 1) Cada caja metálica o contenedor deberá estar habilitado por la División de Obras Públicas, que se lo identificará otorgándole un número, el mismo deberá ser pintado en un lugar visible del contenedor o caja metálica con los tamaños de letra requeridos.
- 2) Los contenedores no podrán exceder las medidas de 3,30m de largo por 1,80m de ancho cuando sean utilizados en la Vía Pública, se depositarán exclusivamente en la vereda frente a las obras en construcción, de manera que su lado mayor sea paralelo a la línea del cordón. En el caso de existir vallado que impida su ubicación sobre el solado de vereda se autorizará ubicarlo sobre la calzada dejando un espacio que facilite el escurrimiento de las aguas pluviales, debiendo observarse las Ordenanzas de Tránsito a tal fin, el uso de contenedores en horario nocturno estará supeditado a que los mismos estén perfectamente visualizados con pintura reflectante en perfecto estado de conservación.
- 3) Todos los contenedores habilitados para la prestación del servicio, deberán presentar su caja pintada con colores vivos, para permitir su inmediata y fácil visualización, la baranda superior de cada contenedor se pintará con pintura reflectante, de color blanco y rojo alternadamente en franjas oblicuas a 45° de 0,10m de ancho cada una, sobre esta baranda se indicará el número de identificación de cada contenedor, la condición de limpieza y pintura en general deberá mantenerse en correcto estado de conservación para que se cumpla adecuadamente a través de su visualización, las pautas preventivas que hacen a la seguridad de tránsito vehicular.
- 4) Los contenedores podrán contar con balizas destellantes para protección nocturna.
- 5) Cada contenedor deberá exhibir en recuadro bien visible, el nombre y la dirección de la empresa responsable de los mismos.
- 6) Por razones de seguridad y sin limitación previa, la Municipalidad de Río Turbio, podrá retirar de la Vía Pública por administración y a costa del propietario de la obra, los contenedores que se encuentran en infracción, queda así prohibido, arrojar escombros desde alturas mayores de 3m que produzcan polvo o molestias a

las propiedades vecinas y sus ocupantes, deberán usar a tal fin toldos o conductos construidos a tal efecto.

ARTÍCULO 3º: QUIEN viole la presente prohibición o no cumplan con las características enunciadas de los contenedores que no estén expresamente habilitados además de soportar los costos del Inciso 6), del Artículo 1º, deberán abonar una multa de \$1.000 a \$5.000.

ARTÍCULO 4º: LOS contenedores secuestrados para su retiro, deberán abonar el total de la multa que el Juzgado de Faltas fije. Los que no se hallen en condiciones reglamentarias, los propietarios, deberán acondicionarlos para que sean habilitados por la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5º: LA vigencia de la presente Ordenanza será a partir de los diez (10) días hábiles de la publicación de la Promulgación de la misma.

ARTÍCULO 6º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 7º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.640
SANCIONADA **28-04-2.011**
PROMULGADA **19-05-2.011**
DECRETO Nº **1502**

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE sin cargo al Centro de Jubilados de la Asociación del Personal Superior, Profesionales y Técnicos de Río Turbio, Personería Jurídica N°1101, el Lote 01 de la Manzana N°155 de Río Turbio, con destino a la construcción de su Sede Social, con una superficie de 441,57m2 Mensura Aprobada N°M10958, de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°7115/01, Ref.585, que consta de cincuenta y seis (56) folios útiles.

ARTÍCULO 2º: LOS gastos que demanden la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su Inscripción, correrán por cuenta del Adjudicatario de lo indicado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: EL Adjudicatario, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender el inmueble donado por la Municipalidad.

ARTÍCULO 4º: DERÓGASE la Ordenanza Municipal N°2529 en todas sus partes, Promulgada mediante Decreto N°660/2011, del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 16 de marzo del 2011.

ARTÍCULO 5º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.641
SANCIONADA **28-04-2.011**
PROMULGADA **19-05-2.011**
DECRETO Nº **1503**

ARTÍCULO 1º: MODIFÍCASE el Artículo 3º de la Ordenanza N°1.750, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ La calle Manuel Belgrano una vez reabierto, mantendrá en dicho tramo el mismo sentido de tránsito automotor que hoy posee, es decir doble mano, prohibiendo el estacionamiento vehicular entre las calles Almirante G Brown y Avenida de Los Mineros en ambas manos, la Dirección de Inspección General procederá a la demarcación y señalización vertical correspondiente de “Prohibido Estacionar”, en el sector establecido de la calle General Manuel Belgrano”.

ARTÍCULO 2º: REMÍTASE copia del presente Instrumento Legal a la Junta Vecinal del Barrio Don Bosco.

ARTÍCULO 3º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.642
 SANCIONADA **28-04-2.011**
 PROMULGADA **19-05-2.011**
 DECRETO Nº **1504**

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al señor Cristian Eduardo ALVAREZ HARRIS, DNI Nº 18.886.700 y a la señora Jacqueline Cecilia PINO VILLARROEL, DNI Nº 94.182.341, el Lote Nº07 de la Mzna Nº01 del Paraje Julia Dufour, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 359,63m², Mensura Aprobada NºM-157, cuyo valor asciende a la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS TRES CON DOS CENTAVOS (\$2.503,02), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.36 y 37), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nº7115, Ref.1427, que consta de Cuarenta y un (41) folios útiles.

ARTÍCULO 2º: LOS ADJUDICATARIOS, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrán transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipalidad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta de los indicados en el Artículo Nº2.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada "**pago al contado**", se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que les será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que los adjudicatarios optaren por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza Nº1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:
 Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
 Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 7º: REMÍTASE al Departamento Ejecutivo, el Expediente 7115, Ref.1427 – original – que consta de Cuarenta y un (41) folios útiles.

ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.643
 SANCIONADA **28-04-2.011**
 PROMULGADA **19-05-2.011**
 DECRETO Nº **1505**

ARTÍCULO 1º: FACÚLTASE a la Municipalidad de Río Turbio a realizar la construcción de una Pista de Skate en la localidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 2º: SUGIÉRASE como opción funcional el emplazamiento de dicha Pista de Skate en el espacio físico ubicado en la Parcela 37A, propiedad de la Municipalidad de Río Turbio, denominado comúnmente "Vieja Usina".

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demanden el cumplimiento de la presente Ordenanza, serán extraídos del Presupuesto General de Gastos del año 2011 y contemplados en el año 2012.

ARTÍCULO 4º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.644
 SANCIONADA **05-05-2.011**
 PROMULGADA **19-05-2.011**
 DECRETO Nº **1506**

ARTÍCULO 1º: RATIFÍCASE en todas sus partes el Decreto Municipal Nº1.270/11 que aprueba Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, el Acta Acuerdo celebrado entre la Municipalidad de Río Turbio y el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales (SOEM), de fecha 29 de abril del 2011, estableciendo la Nueva Escala Salarial para el Personal Planta Permanente y Planta Contratada, a partir del 01 de abril del 2011, conforme a los Anexos I, II y III, que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 2º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ACTA ACUERDO

En la localidad de Río Turbio a los veintinueve días del mes de abril del 2011, se reúnen en la sala de situaciones de la Municipalidad de Río Turbio, por un lado el Intendente Municipal Don Claudio Martín Adolfo, el Secretario General Don Manuel Sebastián Chapa y el Secretario de Economía Don Ignacio Cruz en representación de la Municipalidad de Río Turbio y por otro lado la Secretaria General Doña Alicia Inés Álvarez y el Secretario Adjunto Don Jorge Luis Bustos en representación del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Río Turbio a fin de acordar lo siguiente:

- 1) A partir de abril del 2011, se establece la nueva escala salarial para el personal planta permanente, esta escala consiste en elevar el monto fijo remunerativo al 30%, incorporando el 16% de este monto al Básico de cada categoría, con la incidencia de los respectivos adicionales. Los cuales figuran en el Anexo I y III.
- 2) Para la Planta Contratada por Decreto 2544, se acuerda respetar la pauta escalonada de aumento salarial determinada por el Gobierno de la provincia, a partir del 1º de abril del 2011, por consiguiente, la totalidad del monto remunerativo que se venía liquidando formara parte del 16% del mes de abril. Anexo II
- 3) Para la planta contratada con la modalidad tipo A1, B1, C1, D1 y E1 se acuerda respetar la pauta salarial otorgada por la provincia a partir del mes de abril del 2011. Anexo II
- 4) Se acuerda la movilidad de los títulos con un incremento del 16%. Anexo III
- 5) Se acuerda elevar el porcentaje de antigüedad del 1,91% al 2,00% del básico de la categoría 10. Anexo III
- 6) Se acuerda la primera reunión de paritaria para el día martes 10 de mayo del 2011, con la presencia de los integrantes de cada una de las partes, Departamento Ejecutivo, Departamento Legislativo y el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Río Turbio.

Sin más temas que tratar se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

Escala vigente a partir de abril del 2011

ANEXO II
Escala Decret 2544 a partir de abril del 2011

Categoría	Básico	Zona	Sub-total 1
A	1.918,21	1.918,21	3.836,42
B	1.980,10	1.980,10	3.960,20
C	2.132,36	2.132,36	4.264,72
D	2.311,72	2.311,72	4.623,44
E	2.706,05	2.706,05	5.412,10

Escala Contratos A1 – E1

Categoría	Básico	Zona	Sub-total 1
A1	1.590,33	1.590,33	3.180,66
B1	1.803,66	1.803,66	3.607,32
C1	1.874,75	1.874,75	3.749,50
D1	1.945,76	1.945,76	3.891,52
E1	2.183,11	2.183,11	4.366,22

ANEXO III
Adicionales a partir de abril del 2011

	Porcentaje	Básico Cat.10	Pesos
Antigüedad	2,00	2.160,04	43,20
Adicional Recolectores	19,15	2.160,04	413,65
Hora Simple	0,51	2.160,04	11,02
Hora al 50	0,77	2.160,04	16,63
Hora al 100	1,20	2.160,04	25,92
Insalubridad	9,60	2.160,04	207,36
Adicional Inspectores	19,15	2.160,04	413,65
Título secundario	15,42	2.160,04	333,08
Título terciario	18,79	2.160,04	405,87
Título universitario	20,78	2.160,04	448,86

ANEXO
Nueva Escala Salarial a partir del mes de abril 2011
Autoridades Superiores Ejecutivas y Deliberativas

Cat	Cargo	Básico	Zona130%	Resp Jer	Gastos Repres	Sub Total1
1	Intendente	3.952,75	5.138,57	1.185,82	553,38	10.830,53
2	Concejal y Secretario	3.735,79	4.856,53	1.120,74	448,29	10.161,35
3	Sec. Gral. HCD	3.139,51	4.081,36	941,85		8.162,71
4	Juez de faltas	2.983,68	3.878,79	895,10		7.757,57
5	Sec Priv Intendente	2.543,23	3.306,20	762,97		6.612,40
5	Cap Grales	2.543,23	3.306,20	762,97		6.612,40
5	Sec Bloque HCD	2.543,23	3.306,20	762,97		6.612,40
5	Ases. Dpto Deliberativo	2.543,23	3.306,20	762,97		6.612,40
6	Directores	2.841,37	3.693,79	852,41		7.387,57
6	ProsechCD	2.841,37	3.693,79	852,41		7.387,57
7	Ases. Depto Ejecutivo	2.394,16	3.112,41	718,25		6.224,81
7	Jefe Depto Ejecutivo	2.394,16	3.112,41	718,25		6.224,81
8	Sec Pers HCD y D.E	1.946,94	2.531,03	584,08		5.062,05
9	Auxiliares de bloques	1.826,92	2.374,99	548,08		4.749,99
28	SubSecr Dpto Ejec	3.288,59	4.275,16	986,58		8.550,33

Nota: Aumento 16% al básico para todas las categorías
Responsabilidad Jerárquica para todas las categorías 30% del básico de su respectiva cat.
Gastos de Representación para la Cat 1: 14% de su básico
Gastos de Representación para la Cat 2: 12% de su básico
Antigüedad igual al acordado para el empleado municipal

ORDENANZA N° 2.645

SANCIONADA 19-05-2.011
PROMULGADA 23-05-2.011
DECRETO N° 1533

ARTICULO 1°: CEDER a título gratuito, el terreno identificado como la Parcela N°41 con una superficie total de 31ha 70ª 82ca, al Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios, área Intervención Yacimientos Carboníferos Río Turbio, con destino a la construcción de 200 viviendas en la localidad de Río Turbio, de acuerdo a los siguientes Expedientes N°SO1:0007387/2010; N°SO1:0007266/2010; N°SO1:0007231/2010; N°SO1:0007251/2010; N°SO1:0007342/2010, conforme Convenio Marco Suscripto entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y las Municipalidades de Río Turbio y 28 de Noviembre, para la ejecución del Proyecto "Plan 500 Viviendas en la Cuenca Carbonífera", de fecha 17 de febrero de 2006, que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: CON CARGO a un plan de futura Urbanización y construcción de 200 viviendas.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente la señora Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.646

SANCIONADA 19-05-2.011
PROMULGADA 23-05-2.011
DECRETO N° 1534

ARTÍCULO 1°: MODIFÍCASE el Artículo 1° de la Ordenanza N°2.424 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE al señor Sergio Ramón LUMACHI, DNI N° 18.263.993, la Quinta 5, del terreno fiscal en la Zona Parque Industrial de Río Turbio, con destino a la construcción de una Empresa Mayorista de Sustancias Alimenticias, con una superficie de 10.793,07m2, Mensura Aprobada N°M-11510, cuyo valor asciende a la suma de CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS CON SÉIS CENTAVOS (\$46.626,06), Y LA Quinta 6 del terreno fiscal en la Zona Parque Industrial de Río Turbio, con una superficie de 11.611,01m2, Mensura Aprobada N°M-11510, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$50.159,56), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.12 y 13), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N°8208/10, Ref.25, que consta de Veintiún (21) folios útiles.

ARTICULO 2°: EL ADJUDICATARIO, hasta tanto no se perfeccione la operación de compra venta, no podrá transferir y/o ceder los derechos, ni vender las mejoras sin autorización previa de la Municipali-

Categoría	Básico	Zona	Monto rem.	Subtotal 1
24	2.893,27	3.761,25	803,13	7.457,65
23	2.790,96	3.628,25	774,73	7.193,94
22	2.702,57	3.513,34	750,20	6.966,11
21	2.631,23	3.420,60	730,39	6.782,22
20	2.324,99	3.022,49	645,38	5.992,86
19	2.269,31	2.950,10	629,43	5.848,84
18	2.232,07	2.901,69	619,59	5.753,35
17	2.192,05	2.849,67	608,48	5.650,20
16	2.188,57	2.845,14	607,52	5.641,23
15	2.171,17	2.822,52	602,69	5.596,38
14	2.168,74	2.819,36	602,01	5.590,11
13	2.167,00	2.817,10	601,53	5.585,63
12	2.165,26	2.814,84	601,05	5.581,15
11	2.162,47	2.811,21	600,27	5.573,95
10	2.160,04	2.808,05	599,60	5.567,69

dad. El incumplimiento del mismo, ocasionará la caducidad del presente, conforme lo normado por el Artículo 19° de la Ordenanza N°1.868.

ARTÍCULO 3º: LOS GASTOS que demande la correspondiente Escritura Traslativa De Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del indicado en el Artículo N°2.

ARTÍCULO 4º: EL GASTO que demande la mensura particular del inmueble, correrá por cuenta exclusiva del adjudicatario, el que será cancelado, según el tipo de pago seleccionado, pudiendo resolverse del siguiente modo:

Por cancelación anticipada **"pago al contado"**, se abonará al momento de obtener el costo de la mensura, que le será notificado fehacientemente, podrá abonarse en un solo pago o requerir un plan para su cancelación.

Plan de pago en cuotas: en caso de que el adjudicatario optare por un plan de pago, el costo de la mensura será cancelado conjuntamente con la última cuota del plan acordado.

ARTÍCULO 5º: LA CADUCIDAD de la operatoria se producirá conforme las causales señaladas en el Artículo 19º de la Ordenanza N°1.868: "ARTÍCULO 19º - DE LA CADUCIDAD". La caducidad de la operatoria de venta se dará por:

Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento de los plazos acordados y/o falta de pago de la obligación.

ARTÍCULO 6º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 7º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.647

SANCIONADA **19-05-2.011**
PROMULGADA **23-05-2.011**
DECRETO N° **1535**

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el listado de Alumnos Adjudicados, para las Becas Municipales año 2011, según Ordenanza N°1.872, "Programa Municipal de Becas Universitarias" para el ámbito de la Municipalidad de Río Turbio, cuyo Anexo forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 2º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.648

SANCIONADA **02-06-2.011**
PROMULGADA **15-06-2.011**
DECRETO N° **1863**

ARTÍCULO 1º: RATIFÍCASE en todos sus términos el Decreto Municipal N°1.407/11, fechado el 13 de mayo del 2011, mediante el cual se aprueba el Convenio específico suscripto entre la Municipalidad de Río Turbio; La Empresa Yacimientos Carboníferos de Río Turbio (Y.C.R.T.); y el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de la provincia de Santa Cruz, de fecha 01 de octubre del 2010, que refiere a la asistencia financiera por parte de Y.C.R.T. al Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda para la ejecución de la Obra: "Construcción de un Centro de Distribución de Pasajeros y Cargas de Yacimientos Carboníferos Río Turbio, en la ciudad de Río Turbio"; que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 2º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.649

SANCIONADA **16-06-2.011**
PROMULGADA **04-07-2.011**
DECRETO N° **2046**

ARTÍCULO 1º: MODIFÍCASE el Artículo 1º de la Ordenanza Municipal N°2.107, sancionada el 15-Mayo-2008 y promulgada por Decreto N°1.996/08, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1º: CRÉASE en todo el ámbito y jurisdicción de la localidad de Río Turbio, el Boleto para Estudiantes de Enseñanza Media que asisten a Instituciones y/o Colegios Públicos y/o Instituciones Privadas que reciban aporte estatal y Universitaria que asisten a la Unidad Académica Río Turbio de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral".

ARTÍCULO 2º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, procederá a modificar la Reglamentación de la Ordenanza, de acuerdo a lo normado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: INVÍTASE a adherir a la presente, a la Municipalidad hermana de 28 de Noviembre.

ARTÍCULO 4º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.650

SANCIONADA **16-06-2.011**
PROMULGADA **04-07-2.011**
DECRETO N° **2047**

ARTÍCULO 1º: MODIFÍCASE el Artículo 6º de la Ordenanza N°1.049, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6º: TODOS los perros que circulan por la Vía Pública o Sitios Públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal y collar; y adherido a éste, la chapa metálica correspondiente al patentamiento anual. La infracción a este Artículo será sancionada a través de la Ordenanza Impositiva y de Faltas de la Municipalidad de Río Turbio vigente. Los canes que por sus características genéricas o tamaños sean considerados peligrosos u otras que el Profesional Médico Veterinario de la Dirección de Inspección General considere como tal, deberán multiplicar los recaudos para su tenencia y/o circulación en la Vía Pública, los mismos deberán transitar con cadena, correa y bozal, a efectos de no causar contratiempos o daños a terceros, sin desmedro de la responsabilidad civil que correspondiere, estableciéndose que en caso de infracciones, las Sanciones o Multas serán duplicadas. Las razas consideradas peligrosas son: Dogo Argentino, Fila Brasileño, Tosa Inu, Bull Terrier, Bull Mastif, Cane Corso, Staff Ordsghire Terrier, American Bulldog, Akita Inu, Pitbull, Rotweiler, Gran Danés, San Bernardo y Martín Napolitano. Se establece que el predio donde se encuentren animales de razas consideradas peligrosas, deberán estar aislados del exterior sin posibilidades de escape a la Vía Pública, sacar parte de su cuerpo al exterior del predio o el paso a predios vecinos. En caso de no adecuarse a los requerimientos y que de acuerdo al criterio de la División Veterinaria y Control Animal de la Dirección de Inspección General, el animal considerado riesgoso para los vecinos de la ciudad podrá ser retirado por el personal perteneciente a la mencionada División, empleando incluso fuerza pública, para ello deberá solicitar la correspondiente autorización al señor Juez de Faltas de la ciudad de Río Turbio, quien deberá actuar priorizando en carácter de suma urgencia."

ARTÍCULO 2º: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.651

SANCIONADA **16-06-2.011**
PROMULGADA **04-07-2.011**

DECRETO N° 2048

ARTÍCULO 1°: DENOMÍNASE a la presente Ordenanza de "Protección a las Fuentes de provisión, a los cursos y cuerpos receptores de agua a la atmósfera".

ARTÍCULO 2°: PROHÍBASE a las reparticiones del Estado, Entidades Públicas y Privadas y/o Particulares, el envío de efluentes residuales sólidos, líquidos o gaseosos, de cualquier origen a la atmósfera, canalizaciones, acequias, arroyos, riachuelos, ríos y a toda otra fuente, cursos o cuerpos receptores de agua dentro del Ejido de la Municipalidad de Río Turbio, sin previo tratamiento de depuración o neutralización que los convierta en inocuos e inofensivo para la salud de la Población o que impida su efecto negativo en la atmósfera, la contaminación, perjuicio y obstrucciones en las fuentes, cursos o cuerpos de agua.

ARTÍCULO 3°: QUEDA expresamente prohibido el desagüe de líquidos residuales en la calzada del Ejido urbano de la Municipalidad de Río Turbio, permitiéndose exclusivamente la evacuación de las aguas de lluvia por los respectivos conductos fluviales.

ARTÍCULO 4°: EL Departamento Ejecutivo Municipal por medio de sus Autoridades, no podrán extender certificados de cese, ni habilitación de Establecimientos de carácter Públicos y/o Privados, cuando los mismos evacuen efluentes de contravención con las disposiciones de la presente, sin la observación y aprobación previa por parte de las Autoridades competentes e intervinientes (Obras y Servicios Públicos; Inspección General; y de Desarrollo Social).

ARTÍCULO 5°: NINGÚN ente de carácter Público y/o Privado, considerándose Establecimientos Comerciales y/o Industriales y/o Inmuebles, podrán iniciar sus actividades u ocupación, ni aún en forma provisoria, sin la previa obtención de la habilitación correspondiente y la aprobación de las instalaciones de provisión de agua y de los efluentes residuales.

ARTÍCULO 6°: EL Departamento Ejecutivo Municipal por medio de sus áreas respectivas, ejercerá la inspección necesaria para el fiel y estricto cumplimiento, como así ejecutará de oficio y por cuenta de sus respectivos propietarios, todos los trabajos indispensables para evitar perjuicios, dado el caso de que los propietarios se rehusaren a ejecutar dichos trabajos, procediendo de ser necesario a la clausura de locales y lugares donde éstos se produjeran.

ARTÍCULO 7°: LOS infractores de la presente Ordenanza, serán pasibles de las multas correspondientes, conforme a la Tarifaria vigente al momento de verificarse el hecho y su Sanción, siendo las mismas graduadas de acuerdo a su importancia y/o gravedad.

ARTÍCULO 8°: EL Departamento Ejecutivo Municipal por medio del Área correspondiente, tendrá por virtud de la presente, la facultad de imponer y percibir las multas establecidas en el Artículo 7°, las que se destinarán a reforzar las partidas Municipales para Obras de Saneamiento.

ARTÍCULO 9°: CUANDO por aplicación de la presente se dispusiera la clausura de los desagües residuales de un Establecimiento Industrial, Ganadero y/o Comercial y ello trajera como consecuencia la suspensión temporaria de sus actividades, los propietarios afectados por dicha Sanción, quedarán obligados ante su personal hasta tanto se levante dicha clausura, a dar estricto cumplimiento en cuanto a haberes y/o jornales de conformidad a las Leyes Laborales en vigencia, no debiendo considerarse dicha situación como "Caso de Fuerza Mayor".

ARTÍCULO 10°: A partir de la Promulgación de la presente, fijase un único e improrrogable plazo de un (01) año calendario, para todos aquellos casos detectados que se encuentran en infracción, los mismos deberán ajustarse a las disposiciones y requisitos que se exijan y emanen de la presente.

ARTÍCULO 11°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, por medio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos; y de Desarrollo Social, deberán dentro de lo que a cada uno compete, Reglamentar la presente dentro de un plazo que no exceda los Ciento Veinte (120) días de su Promulgación.

ARTÍCULO 12°: DERÓGASE toda otra disposición que se oponga al cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 13°: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 13°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.652

SANCIONADA 16-06-2.011
PROMULGADA 07-07-2.011
DECRETO N° 2121

ARTÍCULO 1°: CONDOMÍNASE a la Junta Vecinal del barrio Las Lengas de Río Turbio, las deudas que en concepto de Impuesto Inmobiliario y Tasas por Servicios Retribuidos mantiene con la Municipalidad de Río Turbio, por el inmueble: Lote 17 de la Manzana 19, que fuera donado por el Municipio con cargo a la Construcción de su Sede Social, y hasta la fecha de la Promulgación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: EXIMIR a la Junta Vecinal del barrio Las Lengas de Río Turbio, del pago de Impuesto Inmobiliario y Tasas por Servicios Retribuidos al Inmueble Lote 17 de la Manzana 19, a partir de la Promulgación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°: REMITIR copia del presente Instrumento Legal, a la Junta Vecinal del barrio Las Lengas de Río Turbio.

ARTÍCULO 4°: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.653

SANCIONADA 16-06-2.011
PROMULGADA 07-07-2.011
DECRETO N° 2122

ARTÍCULO 1°: ADHIÉRASE en todas sus partes a la Ley Provincial N°3.036, Sancionada el 25 de septiembre del 2008 por la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santa Cruz, Promulgada automáticamente bajo el N°3.036, la cual tiene por objeto regular la prestación de Servicios de Seguridad, Vigilancia e Investigaciones Privadas que se realicen dentro del territorio de la provincia de Santa Cruz, incluso las que se efectúen a través de Sucursales, Filiales o Agencias habilitadas en otras jurisdicciones.

ARTÍCULO 2°: LAS disposiciones transitorias y/o reglamentación de la Norma a la que este Municipio adhiere, serán iguales a las dadas por la Ley Provincial, toda vez y hasta que el Departamento Ejecutivo Municipal dicte su propia regulación.

ARTÍCULO 3°: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.654

SANCIONADA 16-06-2.011
PROMULGADA 07-07-2.011
DECRETO N° 2123

ARTÍCULO 1°: CONSIDÉRESE prescripta la deuda que mantiene el titular del inmueble identificado como Lote "Q" de la Manzana N°18 del B° Los Pinos de esta localidad, señora Rosa Marina DOMINGUEZ, D.N.I.N° 5.406.231, al día de la promulgación de la presente, en concepto de Impuestos Inmobiliarios, Tasas por Servicios Retribuidos e Intereses correspondientes a los períodos Fiscales desde el año 1994 y hasta el año 2001 inclusive, según lo expresa nuestra Ordenanza N°1.679.

ARTÍCULO 2°: CONDÓNASE la deuda registrada en el Área Rentas de la Municipalidad de Río Turbio, la titular del Inmueble indicado en el Artículo 1° de la presente, en concepto de Impuesto Inmobiliario y Tasas por Servicios Retribuidos e Intereses correspondientes a los períodos Fiscales desde el año 2002 y hasta el día de la Promulgación de la presente, atento a las razones invocadas en los primeros párrafos de los Considerandos.

ARTÍCULO 3°: EXÍMASE del pago de Impuestos Inmobiliarios y Tasas por Servicios Retribuidos, a la titular del inmueble indicado en el Artículo 1° de la presente, a partir del día posterior a la promulgación de la presente y hasta el 31 de diciembre del 2011, atento a las razones ya argumentadas y que conllevan carácter de excepcionalidad.

ARTÍCULO 4°: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.655

SANCIONADA **04-08-2.011**
PROMULGADA **25-08-2.011**
DECRETO N° **2729**

ARTÍCULO 1°: RATIFÍCASE en todas sus partes el Decreto Municipal N°2.242, mediante el cual se aprueba Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, el Artículo 3° del Acta Acuerdo N°3, en el cual se dispone la modificación al Capítulo XI-Ingreso de Familiar de Agente Fallecido- Artículo 46°, de la Ordenanza N°1.288, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 46°: En caso de fallecimiento en servicio de un Agente Municipal de Planta Permanente, su cónyuge o uno de sus hijos, ingresará como Empleado Municipal, Planta Permanente y en la Categoría 10”; que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.656

SANCIONADA **04-08-2.011**
PROMULGADA **25-08-2.011**
DECRETO N° **2730**

ARTÍCULO 1°: DÉSE de Baja del listado de Alumnos Adjudicados para las Becas Municipales año 2011, según Ordenanza N°1.872, “Programa Municipal de Becas Universitarias y Terciarias”, según Anexo I “El mecanismo de Adjudicación de Becas Universitarias” para el ámbito de la Municipalidad de Río Turbio, cuyo anexo forma parte integrante e inseparable de la presente; por no poder acreditar su situación académica a la fecha, conforme al Artículo 6°, Punto 3 Inciso B del Anexo I de la Ordenanza N°1.872, a los siguientes:

N°	Nombre y Apellido	DNI alumno	N° cta Bco	Teléfono
42	Rodrigo Alejandro Miranda Menor	93.669.833	Municipal 3835573015216	2966-645788
49	Rafael Alberto Quiroga	26.956.878	5730756384	421-187
55	Romina Gisele Vargas	33.989.888	Ver Año 2010	No posee
56	Orlando Javier Vasquez	33.955.125	2828/3	422-871

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.657

SANCIONADA **04-08-2.011**
PROMULGADA **25-08-2.011**
DECRETO N° **2731**

ARTÍCULO 1°: RATIFÍCASE en todas sus partes el Decreto Municipal N°2.336/11, mediante el cual se aprueba el Acta Acuerdo N°4 suscrito entre el Departamento Ejecutivo, El Departamento Legislativo y el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales (SOEM-RT), el 26-JULIO-2011 acordando a partir del 1° de Julio del 2011, una Nueva Escala Salarial para el Personal de Planta Permanente, de acuerdo al Anexo I

Categoría	Básico	Zona	Monto rem.	Subtotal 1
24	3.242,46	4.215,20	340,00	7.797,66
23	3.127,80	4.066,14	325,00	7.518,94
22	3.028,74	3.937,36	315,00	7.281,10
21	2.948,79	3.833,43	305,00	7.087,22
20	2.605,59	3.387,27	275,00	6.267,86
19	2.543,19	3.306,15	268,00	6.117,34
18	2.501,46	3.251,90	266,00	6.019,36
17	2.456,61	3.193,59	264,00	5.914,20
16	2.452,71	3.188,52	262,00	5.903,23
15	2.433,21	3.163,17	260,00	5.856,38
14	2.430,48	3.159,62	259,00	5.849,10
13	2.428,53	3.157,09	258,00	5.843,62
12	2.426,58	3.154,55	257,00	5.838,13
11	2.423,46	3.150,50	256,00	5.829,96
10	2.420,73	3.146,95	255,00	5.822,69

a E1, de acuerdo al Anexo II de la presente, como así también percibirán el Adicional por Insalubridad, el personal que se desempeña en el Jardín Maternal, que forma parte integrante e inseparable de la presente

ARTÍCULO 2°: APRUEBASE el Decreto Municipal N°2.347/11 y su Anexo, que refiere a la Nueva Escala Salarial para las Autoridades Superiores Ejecutivas y Deliberativas, que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 3°: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ANEXO I
Escala Personal Planta Permanente

ANEXO II
Contrato 2544

Categoría	Básico	Zona	Sub-total 1
A	2.130,04	2.130,04	4.260,08
B	2.198,73	2.198,73	4.397,46
C	2.365,30	2.365,30	4.730,60
D	2.561,08	2.561,08	5.122,16
E	2.988,50	2.988,50	5.977,00

Escala Contratos A1 – E1

Adicionales Escala Julio 2011

**Nueva Escala Salarial a partir del mes de Julio 2011
Autoridades Superiores Ejecutivas y Deliberativas**

Cat	Cargo	Básico	Zona130%	Resp Jer	Gastos Repres	Sub Total1
1	Intendente	4.259,43	5.537,25	1.277,83	596,32	11.670,82
2	Concejal y Secretario	4.025,64	5.233,33	1.207,69	483,08	10.949,73
3	Sec. Gral HCD	3.383,09	4.398,01	1.014,93		8.796,03
4	Juez de faltas	3.215,18	4.179,73	964,55		8.359,46
5	Sec Priv Intendente	2.740,55	3.562,72	822,17		7.125,43
5	Cap Grales	2.740,55	3.562,72	822,17		7.125,43
5	Sec Bloque HCD	2.740,55	3.562,72	822,17		7.125,43
5	Ases Dpto Deliberativo	2.740,55	3.562,72	822,17		7.125,43
6	Directores	3.061,83	3.980,37	918,55		7.960,75
6	ProsecHCD	3.061,83	3.980,37	918,55		7.960,75
7	Ases Dpto Ejecutivo	2.579,91	3.353,89	773,97		6.707,77
7	Jefe Dpto Ejecutivo	2.579,91	3.353,89	773,97		6.707,77
8	Sec Pers HCD y D.E	2.098,00	2.727,40	629,40		5.454,80
9	Auxiliares de bloques	1.968,66	2.559,26	590,60		5.118,53
28	SubSecr Dpto Ejec	3.543,74	4.606,86	1063,12		9.213,72

Nota: Aumento 9% (16% + 9%= 25%) al básico para todas las categorías
Responsabilidad Jerárquica para todas las categorías 30% del básico de su respectiva cat.
Gastos de Representación para la Cat 1: 14% de su básico
Gastos de Representación para la Cat 2: 12% de su básico
Antigüedad igual al acordado para el empleado municipal

ORDENANZA N° 2.658

SANCIONADA **04-08-2.011**
PROMULGADA **25-08-2.011**
DECRETO N° **2732**

ARTÍCULO 1°: DESAJUDÍCASE a la señora Eugenia Verónica TORREJÓN, D.N.I.N°26.713.746, el Lote 18 de la Manzana N°1 de Julia Dufour, en virtud de la Nota presentada por los mismos, de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente N° 7115/08, Ref.1601, que consta de treinta y cinco (35) fojas útiles – cuyo original se devuelve al Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 2°: REMITIR copia de la presente a la señora Eugenia V. TORREJÓN y al señor José S. PIZARRO.

AR-3°:

Categoría	Básico	Zona	Sub-total 1
A1	1.776,71	1.776,71	3.553,42
B1	2.008,60	2.008,60	4.017,20
C1	2.087,70	2.087,70	4.175,40
D1	2.166,73	2.166,73	4.333,46
E1	2.424,99	2.424,99	4.849,98

DA-pre-Señor
rio

y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la

Municipalidad de Río Turbio.

AR-TÍTULO LO 4°:
CO-

	Porcentaje	Básico Cat.10	Pesos
Antigüedad	2,00	2.420,73	48,41
Adicional Recolectores	19,15	2.420,73	463,57
Hora Simple	0,51	2.420,73	12,35
Hora al 50	0,77	2.420,73	18,64
Hora al 100	1,20	2.420,73	29,05
Insalubridad	9,60	2.420,73	232,39
Adicional Inspectores	19,15	2.420,73	463,57
Título secundario	15,42	2.420,73	373,28
Título terciario	18,79	2.420,73	454,86
Título universitario	20,78	2.420,73	503,03

MUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.659

SANCIONADA **18-08-2.011**
PROMULGADA **08-09-2.011**
DECRETO N° **2942**

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE en carácter de Donación a la Asociación de Volantes de Río Turbio, -Registrada bajo Personería Jurídica N°327-Disposición 20, una Fracción de la Parcela 1°G de la Manzana N°118 del barrio Islas Malvinas de esta Localidad, con una superficie aproximada de 611,10m2, donde se encuentra ubicado un edificio con 285,85m2 de superficie cubierta, ubicada en la intersección de la calle Puerto Argentino y Avenida Gendarmería Nacional, con destino a la construcción de su Sede Social.

ARTÍCULO 2°: TRANSFÉRASE gratuitamente a la Asociación de Volantes de Río Turbio, la cantidad de Doscientos (200) unidades de durmientes de quebracho, a los fines de contribuir con la obra enunciada en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: DÉJASE establecido que la delimitación de la Fracción indicada en el Artículo 1° de la presente, estará a cargo de la Asociación de Volantes de Río Turbio

ARTÍCULO 4°: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.660

SANCIONADA **18-08-2.011**
PROMULGADA **08-09-2.011**
DECRETO N° **2943**

ARTÍCULO 1°: RATIFÍCASE en todas sus partes el Decreto Municipal N°2.915/10, mediante el cual se aprueba Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio, el Acta Acuerdo firmado el 26 de agosto del 2010, entre el señor Intendente Municipal y el señor Gobernador de la provincia de Santa Cruz, como consecuencia del "Acuerdo de Prórroga de Concesiones Hidrocarbúrficas de la Provincia de Santa Cruz", suscripto en el ámbito de la Ley N°3.117, -La Provincia – y El Municipio, conviene en ejecutar el Plan de Obras que como Anexo I forma parte integrante e inseparable de la presente, ascendiendo a la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000,00), habiéndose efectuado la primera transferencia, la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000,00), lo restante será abonado en dos (2) cuotas, la primera en el mes de Diciembre del año 2010 y la segunda en el mes de Junio del 2011, conforme al Artículo 3° del citado Acta Acuerdo.

ARTÍCULO 2º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ANEXO I
Acta Acuerdo entre la Provincia de Santa Cruz
y la Municipalidad de Río Turbio
Fondo de Inversión de Infraestructura Social

OBRAS		
	Camping Municipal	730.000,00
	Ampliación Jardín Merceditas	520.000,00
	Ampliación Hogar de Niños	560.000,00
	Veredas Centro Comercial Río Turbio	755.400,00
	Playón Deportivo Bº Hielos Continentales	93.000,00
	Playón Deportivo Bº Los Nires	104.000,00
	Playón Deportivo Julia Dufour	95.600,00
	Remodelación Plaza Tte. Agustín del Castillo	350.000,00
EQUIPAMIENTO		
1	Topadora D6	655.000,00
1	Pala Cargadora 2,3m3	622.000,00
1	Retroexcavadora 4x4	395.000,00
2	Utilitarios Tipo Saveiro o Kangoo Furgón	120.000,00
TOTAL		5.000.000,00

ORDENANZA Nº 2.661
SANCIONADA **18-08-2.011**
PROMULGADA **08-09-2.011**
DECRETO Nº **2944**

ARTÍCULO 1º: SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, para que a través del área que corresponda, implemente la colocación de carteles preventivos y/o reguladores de velocidad de tránsito denominados comúnmente, "Lomos de Burro" en la calle General don José de San Martín.

ARTÍCULO 2º: LOS gastos que demanden la presente Ordenanza, serán extraídos del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Municipalidad de Río Turbio, año 2011.

ARTÍCULO 3º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.662
SANCIONADA **18-08-2.011**
PROMULGADA **08-09-2.011**
DECRETO Nº **2945**

ARTÍCULO 1º: MODIFÍCASE el Artículo 1º de la Ordenanza Nº2.400, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º: ADJUDÍCASE al señor Cristian Matías OLIVERA, D.N.I. Nº25.823.585 y a la señora Nélide Noemí ARMELLA, D.N.I. Nº30.093.047, el Lote Nº13 de la Manzana Nº118 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 200,00m2, Mensura Aprobada NºM12493, cuyo valor asciende a la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$2.880,00), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.18 y 19), de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente Nº 7115, Ref.1706, que

consta de treinta y ún (31) fojas útiles – cuyo original se devuelve al Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.663
SANCIONADA **18-08-2.011**
PROMULGADA **08-09-2.011**
DECRETO Nº **2946**

ARTÍCULO 1º: MODIFÍCASE el Artículo 1º de la Ordenanza Nº2.368, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º: ADJUDÍCASE al señor Alejandro Albero MALDONADO, D.N.I. Nº26.663.651 y a la señora Ana Karina RIOS ROBLEDO, D.N.I. Nº30.921.084, el Lote Nº18 de la Manzana Nº118 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 232,20m2, Mensura Aprobada NºM12493, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.343,68), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.23 y 24), de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente Nº 7115/09, Ref.1850, que consta de veintinueve (29) fojas útiles – cuyo original se devuelve al Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.664
SANCIONADA **18-08-2.011**
PROMULGADA **08-09-2.011**
DECRETO Nº **2947**

ARTÍCULO 1º: MODIFÍCASE el Artículo 1º de la Ordenanza Nº2.350, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º: ADJUDÍCASE al señor José Eduardo CASTAÑO, D.N.I. Nº27.353.442 y a la señora Rosa Ester RISSO PATRON, D.N.I. Nº25.836.093, el Lote Nº17 de la Manzana Nº221 "A" de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 210,55m2, Mensura Aprobada NºM12145, cuyo valor asciende a la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.484,49), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.34 y 35), de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente Nº 7115/08, Ref.1631, que consta de treinta y ocho (38) fojas útiles – cuyo original se devuelve al Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 2.665
SANCIONADA **18-08-2.011**
PROMULGADA **08-09-2.011**
DECRETO Nº **2948**

ARTÍCULO 1º: MODIFÍCASE el Artículo 1º de la Ordenanza Nº2.374, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º: ADJUDÍCASE al señor Mario Daniel CASTAÑO, D.N.I. Nº27.522.093 y a la señora Daniela Catalina SUAREZ, D.N.I. Nº26.955.761, el Lote Nº14 de la Manzana Nº118 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 200,00m2, Mensura Aprobada NºM-2374, cuyo valor asciende a la suma de PESOS

DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$2.880,00), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.17), de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente N° 7115, Ref.1878, que consta de veintisiete (26) fojas útiles – cuyo original se devuelve al Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.666
SANCIONADA **01-09-2.011**
PROMULGADA **08-09-2.011**
DECRETO N° **2956**

ARTÍCULO 1°: MODIFÍCASE de acuerdo a lo dispuesto mediante Dictamen A.L.N°151/11, el Artículo 1° de la Ordenanza N°2.376, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°: ADJUDÍCASE al señor Cristian David GORDILLO D.N.I.N°27.377.011, el Lote N°15 de la Manzana N°118 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 200,00m2, Mensura Aprobada N°M-12493, cuyo valor asciende a la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$2.880,00), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.24 y 25), de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente N° 7115/07, Ref.1374, que consta de veintisiete (27) fojas útiles – cuyo original se devuelve al Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.667
SANCIONADA **01-09-2.011**
PROMULGADA **08-09-2.011**
DECRETO N° **2957**

ARTÍCULO 1°: MODIFÍCASE de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N°2718, Artículo 1° de la Ordenanza N°2.144, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°: ADJUDÍCASE a la señora Gabriela Noemí CASTILLO, D.N.I.N°26.988.580, el Lote N°12 de la Manzana N°76b de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 364,02m2, Mensura Aprobada N°M-11175, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$3.858,61), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.46, 47 y 48), de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente N° 7115/08, Ref.1679, que consta de cincuenta y tres (53) fojas útiles – cuyo original se devuelve al Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.668
SANCIONADA **01-09-2.011**
PROMULGADA **08-09-2.011**
DECRETO N° **2958**

ARTÍCULO 1°: MODIFÍCASE el Artículo 1° de la Ordenanza N°2.346, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°: ADJUDÍCASE al señor Claudio Alejandro ALVAREZ, D.N.I.N°32.004.546, el Lote N°18 de la Manzana N°2211 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 208,03m2, Mensura

Aprobada N°M-12146, cuyo valor asciende a la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS (\$2.945,70), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.43 y 44), de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente N° 7115/07, Ref.1336, que consta de cuarenta y cinco (45) fojas útiles – cuyo original se devuelve al Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 2°: INCORPÓRASE a la citada Ordenanza, el Artículo 7°: COMUNÍQUESE al administrado que deberá abonar la suma de PESOS CUARENTA Y DOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$42,90) en concepto de diferencia de superficie adjudicada y superficie resultante de la Mensura M-12146, de acuerdo a lo dispuesto en el Dictamen A.L.N°159/11.

ARTÍCULO 3°: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.669
SANCIONADA **01-09-2.011**
PROMULGADA **08-09-2.011**
DECRETO N° **2959**

ARTÍCULO 1°: MODIFÍCASE el Artículo 2° de la Ordenanza N°2.564, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°: ADJUDÍCASE al señor Cristian Juan Andrés RUBINICH, D.N.I.N°22.542.958 y a la señora Mariel Etel ASENSIO, D.N.I.N°25.171.492, el Lote N°17 de la Manzana N°10 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 228,93m2, Mensura Aprobada N°M-1890, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.241,65), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.30 y 31), de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente N° 7115, Ref.1994, que consta de treinta y nueve (39) fojas útiles – cuyo original se devuelve al Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.670
SANCIONADA **01-09-2.011**
PROMULGADA **08-09-2.011**
DECRETO N° **2960**

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE en carácter de Donación al Centro de Residentes Jujeños, el Lote N°10 de la Manzana N°191 de Río Turbio, con destino a la construcción de su Sede Social, con una superficie de 1.595,05m2, Mensura Aprobada N°M-8454, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$37.643,18), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs.35 y 36), de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente N° 7115/11, Ref.2344, que consta de cuarenta y siete (47) folios útiles.

ARTÍCULO 2°: LOS gastos que demande la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su inscripción, correrá por cuenta del Centro de Residentes Jujeños de Río Turbio.

ARTÍCULO 3°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTÍCULO 4°: REFRENDARÁN la presente, el Señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.671
SANCIONADA **18-08-2.011**
PROMULGADA **12-09-2.011**
DECRETO N° **3000**

ARTÍCULO 1º: MODIFÍCASE la Ordenanza N°1.767, en su Artículo 6º, Acápites 3), 4), 5) y 6), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 6º: "....."

Acápite 3): *Patrocina La Municipalidad de Río Turbio:*

Procederá cuando solamente se le otorgue a la institución solicitante, una Propaganda a insertarse en los programas, prospectos, folletos o cualquier medio de publicidad que se utilice, conllevará la imputación Presupuestaria en la que se Erogará la suma de Pesos: Quinientos (\$500), por Evento y por Institución.

Acápite 4): *Auspicia la Municipalidad de Río Turbio:*

Procederá cuando solamente se le otorgue a la institución solicitante, una Propaganda como menciona el Acápite anterior sino que además se contribuirá con el apoyo Logístico de Medios Propios de las distintas áreas del Municipio, conllevará la Imputación Presupuestaria en la que se erogará la suma de Pesos: Un Mil (\$1.000), por Evento y por Institución.

Acápite 5): *De Interés Municipal Comunitario:*

Procederá cuando el Evento a realizar por la Institución solicitante, solamente es dirigido a un Sector de la población, como ser para la Juventud, Madres Solteras, Estudiantes, Profesionales Médicos, Trabajadores de la Cultura, etc., todo lo cual luego beneficia a toda la Comunidad; conllevará la Imputación Presupuestaria en la que se Erogará la suma de Pesos: Un Mil Quinientos (\$1.500), por Evento y por Institución.

Acápite 6): *De Interés Municipal Social:*

Es el evento Máximo, procederá esta calificación, cuando la Actividad a Realizar por la Institución solicitante, sea dirigida a toda la Comunidad y cuyo Beneficio o Resultado será de aplicación inmediata a toda la sociedad, sin distinción de niveles de edad, sexo, condición social o situación laboral; conllevará la Imputación Presupuestaria en la que se Erogará la suma de Pesos: Dos Mil (\$2.000), a la que además se le podrá adicionar la Erogación corriente que genere la colaboración de distintos Medios o Sectores del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 2º: REFRENDARÁ la presente, el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.672

SANCIONADA **18-08-2.011**
PROMULGADA **27-10-2.012**
DECRETO N° **3727**

ARTÍCULO 1º: RATIFÍCASE en todas sus partes el Decreto Municipal N° 3.239/2.011, que aprueba Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante la Nueva Escala Salarial para la Planta Política, a partir del 01- SEPTIEMBRE-2.011, conforme Anexo I que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 2º: REFRENDARÁN el presente el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.673

SANCIONADA **06-10-2.011**

PROMULGADA **27-10-2.011**
DECRETO **3728**

ARTÍCULO 1º: RATIFÍCASE en todas sus partes el Decreto Municipal N° 3.238/2.011, que aprueba Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, la Nueva Escala Salarial para las Plantas Contratadas según Decreto N° 2.544 y Tipos 1, a partir del 01-SEPTIEMBRE-2.011, conforme al Anexo I que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 2º: REFRENDARAN la presente el Señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.674

SANCIONADA **06-10-2.011**
PROMULGADA **27-10-2.011**
DECRETO **3737**

ARTÍCULO 1º: MODIFÍCASE el Artículo 1º de la Ordenanza N° 2.488 el que quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1º: *ADJUDICASE al señor Juan Pablo GUERRERO, DNI N° 28.813.892, el Lote N° 01 de la Manzana N° 234 de la localidad de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente y de su local comercial, con una superficie de 435,70 M², Mensura Aprobada: N° M-12.136, cuyo valor asciende a la suma de PESOS: VEINTE MIL NOVECIENTOS TRECE CON SESENTA CENTAVOS (\$20.913,60), quien deberá abonar la diferencia de PESOS: CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$14.639,52) de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (fs. 25 y 26), en las actuaciones obrantes en el Expediente N° 7115/09, Ref. 1831, que consta de Treinta y Un (31) folios útiles". se devuelve al Departamento Ejecutivo el Expediente Original que consta de Treinta y Un (31) folios útiles.*

ARTÍCULO 2º: ACEPTASE la renuncia presentada por el señor Eduardo Amílcar GUERRERO, respecto al Lote N° 12 de la Manzana N° 100 de esta localidad, donado oportunamente por la Empresa Yacimientos Carboníferos Fiscales.

ARTÍCULO 3º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTÍCULO 4º: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo. REGÍSTRESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.675

SANCIONADA **06-10-2.011**
PROMULGADA **27-10-2.011**
DECRETO **3738**

ARTÍCULO 1º: ADJUDICASE a la señora Esther Yolanda SOSA, D.N.I N° 16.029.749, la Quinta N° 2 de la Zona Industrial, con una Superficie de 5.666,23 M², con Mensura Aprobada M-11510, valuada en PESOS: NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$91.792,93), en compensación de la Chacra N°22 a y en cumplimiento del Convenio suscripto con esta Municipalidad, de fecha 28 de diciembre de 2.010.

ARTICULO 2°: ADJUDICASE a la señora Julia Haydeé SOSA, D.N.I N° 17.123.167, la Quinta N°4 de la Zona Industrial, con una Superficie de 6.961,69 M2, con Mensura Aprobada M-11510, valuada en PESOS: CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$112.779,38), en compensación de la Chacra N° 22 a y en cumplimiento del Convenio suscripto con esta Municipalidad, de fecha 28 de diciembre de 2.010.

ARTICULO 3°: PARA DAR CUMPLIMIENTO a lo establecido en los Artículos 1° y 2° de la presente, las beneficiarias deberán adjuntar Testimonio que las declare como únicas herederas universales del señor Oscar Alberto SOSA, LE N° 3.229.902.

ARTICULO 4°: LA MUNICIPALIDAD se hará cargo del valor de las Escrituras de los Lotes Nros 11 y 12 de la Manzana N°160, Lote N° 5 de la Manzana N° 7 de Julia Dufour y Quintas Nros 2 y 4 de la Zona Industrial, conforme a Convenio suscripto entre este Municipio y las señoras Julia Haydeé y Esther Yolanda SOSA.

ARTICULO 5°: DEJASE constancia que como resultado de la compensación del valor de la Chacra N°20 a y los Lotes Nros 11 y 12 de la Manzana N°160 y las Quintas Nros 2 y 4 de la Zona Industrial, este Municipio posee a su favor la Suma de PESOS: TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$3.633,26), que serán descontados al momento de realizarse las Escrituras Traslativas de Dominio correspondientes. El mencionado valor equivale a: 228,50 M2, aproximadamente, de la Zona Industrial.

ARTICULO 6°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificara a las interesadas.

ARTICULO 7°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General de Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 8°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. REGISTRESE y CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

ORDENANZA N° 2.676

SANCIONADA 27-10-2.011
PROMULGADA 14-11-2.011
DECRETO 3916

ARTICULO 1°: MODIFICASE el Artículo 2° de la Ordenanza N° 2.235 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2°: ADJUDICASE a la Junta Vecinal del barrio Las Lengas, el Lote N° 17 de la Manzana N° 19 de la localidad de Río Turbio, con destino a la construcción de su Sede Social, con una superficie de 242,70 M2, Mensura Aprobada M-10819, de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N° 7115/04 Ref. 1.074, que consta de Ochenta y Tres (83) Folios Útiles". (Se devuelve al Departamento Ejecutivo el Expediente Original que consta de Ochenta y Tres -83- Folios Útiles).

ARTICULO 2°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. REGISTRESE y CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

ORDENANZA N° 2.677

SANCIONADA 27-10-2.011
PROMULGADA 14-11-2.011
DECRETO 3917

ARTICULO 1°: DEROGUESE la Ordenanza N° 1.972 mediante la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar la adquisición directa de las mejoras ubicadas en el Lote 10 de la Manzana N° 152 a ubicado en el barrio Hielos Continentales.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. REGISTRESE y CUMPLIDO, ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.678

SANCIONADA 27-10-2.011
PROMULGADA 14-11-2.011
DECRETO 3918

ARTICULO 1°: MODIFICASE el Artículo 2° de la Ordenanza N° 2.434 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2°: ADJUDICASE al señor Walter Rubén CEPEHA, D.N.I N° 16.279.983 y la señora Marina Estela FERNANDEZ, D.N.I N° 23.436.763, el Lote N° 07 de la Manzana N° 21801 de la Localidad de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente con una superficie de 332,68 M2, Mensura Aprobada M-12362, cuyo valor asciende a la suma de PESOS: CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 4.058,70), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N° 7115/07, Ref. 1.443". (Se devuelve al Departamento Ejecutivo el Expediente Original que consta de -63- Folios Útiles).

ARTICULO 2°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. REGISTRESE y CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

ORDENANZA N° 2.679

SANCIONADA 03-11-2.011
PROMULGADA 14-11-2.011
DECRETO 3919

ARTICULO 1°: MODIFICASE el Artículo 1° de la Ordenanza N° 2.291 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°: ADJUDICASE al señor Roberto Mauricio BERTAGNA, DNI N° 22.236.788, el Lote N° 01 de la Manzana N° 04 de la localidad de Río Turbio, con destino a la construcción de una Vivienda Multi familiar, con una Superficie de 392,00 M2, Mensura Aprobada M-0942, cuyo valor asciende a la suma de PESOS: NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 9.251,20), el mismo deberá abonar la diferencia de PESOS: CUATRO MIL SEISCIENTOS VENTICINCO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 4.625,60), de

acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N° 7115/97, Ref. 165°. Se devuelve al Departamento Ejecutivo al Expediente Original que consta de Ochenta y Seis (86) folios útiles.

ARTICULO 2°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará al interesado.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. REGISTRESE Y CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

ORDENANZA N° 2.680

SANCIONADA 03-11-2.011
PROMULGADA 14-11-2.011
DECRETO 3920

ARTICULO 1°: MODIFICASE el Artículo 1° de la Ordenanza N° 2.396 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°: ADJUDICASE en carácter de Donación a la Asociación de Volantes de Río Turbio, registrada bajo Personería Jurídica N° 327 - Disposición 20, una Fracción de la Parcela 19, Manzana N° 118 del barrio Islas Malvinas de la localidad de Río Turbio, con destino a la construcción de su Sede Social, con una Superficie de 611,10 M2, de Superficie cubierta, ubicada en la intersección de la calle Puerto Argentino y Avenida Gendarmería Nacional, de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N° 7115/07, Ref. 2.396". (Se devuelve al Departamento Ejecutivo el Expediente Original que consta de -21- Folios Útiles).

ARTICULO 2°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. REGISTRESE y CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

ORDENANZA N° 2.681

SANCIONADA 14-11-2.011
PROMULGADA 03-11-2.011
DECRETO 3921

ARTICULO 1°: MODIFICASE el Artículo N° 1 de la Ordenanza N° 2.133, mediante la cual se Aprobara en todos sus términos el Decreto N° 3.565, emitido por el Departamento Ejecutivo con fecha 24 de octubre de 2.008, quedando los Artículos 1° y 2° de dicho Decreto redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°: DEJESE SIN EFECTO el Decreto Municipal N° 2.1810/07"

"ARTICULO 2°: ADJUDICASE con carácter de Donación a favor de la Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado de Río Turbio, el Lote N° 06, de la Manzana N° 215, de la localidad de Río Turbio, con destino a la construcción de su Sede Social, con una Superficie de 676,70M2, Mensura Aprobada M-12138, de acuerdo a las actuaciones obrantes

en el Expediente N° 7115/07, Ref. 1.497". (Se devuelve al Departamento Ejecutivo el Expediente Original que consta de Setenta y Seis (76) Folios útiles).

ARTICULO 2°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificará a los interesados.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHIVESE.-

ORDENANZA N° 2.682

SANCIONADA
PROMULGADA
DECRETO

ORDENANZA N° 2.683

SANCIONADA 12-12-2.011
PROMULGADA 19-12-2.011
DECRETO 028

ARTICULO 1°: PRORROGRASE la Ordenanza Impositiva y de Faltas de la Municipalidad de Río Turbio correspondiente al año 2.011, por el término de (90) días a partir del 1° de enero de 2.012, conforme lo señala la Ordenanza N° 1.362 – Artículo 15° y la Acordada N° 54 – Artículo 12°.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHIVESE.-

ORDENANZA N° 2.684

SANCIONADA 12-12-2.011
PROMULGADA 19-12-2.011
DECRETO 029

ARTICULO 1°: PRORROGRASE el Presupuesto General y Calculo de Recursos Económico del Ejercicio Fiscal 2.011 de la Municipalidad de Río Turbio, por el término de (90) días a partir del 1° de enero de 2.012, conforme lo señala la Ordenanza N° 1.362 – Artículo 15° y la Acordada N° 54 – Artículo 12°.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHIVESE.-

ORDENANZA N° 2.685

SANCIONADA 12-12-2.011
PROMULGADA 19-12-2.011
DECRETO 030

ARTICULO 1°: DECLARESE la necesidad de **Reordenamiento Orgánico, Económico- Financiero y Funcional** de los Departamentos: Ejecutivo, Deliberativo y Juzgado Municipal de Faltas de la Municipalidad de Rio Turbio, en el lapso de Seis (6) Meses, prorrogable por igual Periodo.

ARTICULO 2°: SUSPENDASE la ejecutoriedad de todos los Actos Administrativos en función al Artículo 3° sin perjuicio de los derechos adquiridos por ellos administrativos, por el Periodo indicado en el Artículo 1°.

ARTICULO 3°: DURANTE el Periodo indicado en el Artículo 1°, Declárese sujeto a revisión y/o ratificación los Actos Administrativos emitidos por la Administración que concluyera su gestión el día 10-DICIEMBRE-2.011 y formulado en un lapso comprendido de Seis (6) meses anterior al dictado de la presente.

ARTICULO 4°: QUEDAN COMPRENDIDOS EN LA PRESENTE Norma, todas aquellas acciones que tiendan a una efectiva reestructuración de la Institución Municipal, en todos sus aspectos, con el propósito de alcanzar los objetivos institucionales y políticos de la gestión que se inicia el 10-DICIEMBRE-2.011.

ARTICULO 5°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a convocar la contratación de una Auditoría Contable que teniendo como base el Acta de Transmisión de Administración y sus Anexos de fecha 10-DICIEMBRE-2.011, se expida en el plazo indicado en la presente, sobre el Estado Patrimonial de la Municipalidad de Rio Turbio.

ARTICULO 6°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rio Turbio.

ARTICULO 7°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHIVESE.-

ORDENANZA N° 2.686

SANCIONADA	12-12-2.011
PROMULGADA	19-12-2.011
DECRETO	031

ARTICULO 1°: PRESTASE Acuerdo en todas sus partes al Decreto N° 007/2.011, a través del cual se desafecta del cargo de Contadora Municipal a la Agente Planta Permanente, doña Aida Mercedes DOMINGUEZ, Legajo N° 506, a partir de 12 de diciembre del 2.011, de acuerdo a lo informado por la Secretaria de Economía y Administración en su Memorándum N° 183/11.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rio Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHIVESE.-

ORDENANZA N° 2.687

SANCIONADA	12-12-2.011
PROMULGADA	19-12-2.011
DECRETO	032

ARTICULO 1°: PRESTASE Acuerdo en todas sus partes al Decreto N° 008/2.011, a través del cual se desafecta del cargo de Contadora Municipal a la Agente Planta Permanente, doña María del Carmen ALANIZ, Legajo N° 211, a partir de 12 de diciembre del 2.011, de acuerdo a lo informado por la Secretaria de Economía y Administración en su Memorándum N° 183/11.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rio Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHIVESE.-

ORDENANZA N° 2.688

SANCIONADA	12-12-2.011
PROMULGADA	19-12-2.011
DECRETO	033

ARTICULO 1°: DESAPRUEBASE en todas sus partes el Decreto Municipal N° 4.149/2.011, que aprueba Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, la Transferencia, por **UNICA VEZ**, de la suma de **PESOS: NOVECIENTOS MIL (\$ 900.000,00)** de la **Cuenta N° 620-2 Fondos de Terceros-** y de la **Cuenta N° 2.109/4 – Fondo Nacional Solidario** -, la suma de **PESOS: CIENTO TREINTA MIL (\$ 130.000,00)**, ambas cuentas del Banco de la Nación Argentina Sucursal Rio Turbio, con el objeto de solventar el pago total de los haberes de los Empleados y Plantas Políticas Municipales, correspondiente al mes de noviembre del 2.011.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rio Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHIVESE.-

ORDENANZA N° 2.689

SANCIONADA	12-12-2.011
PROMULGADA	29-12-2.011
DECRETO	102

ARTICULO 1°: PRESTASE Acuerdo a la designación en el cargo de Contadora Municipal a la Agente Planta Permanente, doña Nidia Marcelina CORTEZ, Legajo N° 267, a partir de 12 de diciembre del 2.011, de acuerdo a lo informado por la Secretaria de Economía y Administración en su Memorándum N° 183/11.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rio Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHIVESE.-

ORDENANZA N° 2.690

SANCIONADA	12-12-2.011
PROMULGADA	29-12-2.011
DECRETO	103

ARTICULO 1°: PRESTASE Acuerdo a la designación en el cargo de Tesorero Municipal al Agente Planta Permanente, don José Daniel PORZUELO, Legajo N° 495, a partir de 12 de diciembre del 2.011, de acuerdo a lo informado por la Secretaria de Economía y Administración en su Memorándum N° 183/11.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rio Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHIVESE.-

ORDENANZA N° 2.691

SANCIONADA	21-12-2.011
PROMULGADA	04-01-2.012
DECRETO	003

ARTÍCULO 1°: RECHAZASE Y REMITASE al Departamento Ejecutivo Municipal las siguientes documentaciones:

a) Nota N° 241/2.011, M.E N° 43.947, de Fecha 06/12/11, adjuntando el Expediente N° 7.666 (original), Ref.. 12 del vecino Héctor RODRIGUEZ s/ Terreno Vega San José.

b) Nota N° 242/2.011, M.E N° 43.949, de Fecha 06/12/11, remitiendo con ella nueve (9) cajas conteniendo 863 Expedientes para la adjudicación de terrenos en el Ejido de la Municipalidad de Río Turbio.

c) Nota N° 245/2.011, M.E N° 43.952, de Fecha 07/12/11, adjuntando Cinco (5) Expedientes de adjudicación de tierras en el Paraje Julia Dufour.

d) Nota N° 244/2.011, M.E. N° 43.953, de Fecha 07/12/11, remitiendo adjunto la cantidad de Trece (13) Expedientes de adjudicación de tierras en Río Turbio.

ARTICULO 2°: UNA vez recibido los Expedientes mencionados en el Artículo 1°, reintégrese los mismos, en un breve lapso de tiempo a este Honorable Cuerpo; antes de la Primera Sesión Ordinaria del año 2.012, para su tratamiento.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHIVARSE.-

ORDENANZA N° 2.692

SANCIONADA	21-12-2.011
PROMULGADA	11-01-2.012
DECRETO	056

ARTICULO 1°: A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza considérese "PERIODO DE TRANSICION" al comprendido desde la fecha de convocatoria a elecciones para renovación de Autoridades Municipales hasta la fecha de transmisión del poder a favor de las nuevas Autoridades.

ARTICULO 2°: Durante el periodo de Transmisión determinado en el Artículo precedente, el Intendente Municipal o quien legalmente lo reemplace tendrá restricción para la concreción de las siguientes acciones:

a) **INGRESO DEL PERSONAL** a la Municipalidad en cualquier naturaleza de Revista (Planta Permanente, Transitoria y cualquier tipo de Contrato).

Excepciones. Cualquier Excepción a la presente inhabilitación ha de darse por razones de emergencia debidamente fundada y previamente autorizada por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, en acuerdo con el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales (SOEM).

b) **RECATEGORIZACION Y CAMBIO DE SITUACION DE REVISTA** del Personal Municipal en cualquier situación de revista.

Excepciones. Cualquier Excepción a la presente inhabilitación deberá fundarse bajo razones Estatutaria y contar con el acuerdo previo de la representación Sindical de los Trabajadores Municipales.

c) **TERCERIZACION DE SERVICIO** Municipales a favor de emprendimientos inscriptos bajo cualquier razón social. (Cooperativa, Fundaciones, etc.).

d) **OTORGAMIENTO DE TIERRAS FISCALES** bajo cualquier modalidad y cualquier destino.

Excepciones. Cualquier Excepción a la presente inhabilitación ha de darse por razones de emergencia debidamente fundada y previamente autorizada por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, en acuerdo con el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales (SOEM).

e) **OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS** bajo cualquier modalidad y cualquier destino dirigidos a instituciones o personas físicas, jurídicas o de existencia visible.

Excepciones. Cualquier Excepción a la presente inhabilitación ha de darse por razones de emergencia e inmediatamente comunicadas al Honorable Concejo Deliberante, en acuerdo con el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales (SOEM).

f) **CONTRATACION DE SERVICIOS** para cualquier propósito que haga a la Gestión Municipal, sean estos de profesionales destinados a personas de existencia visible o de personas jurídicas.

Excepciones. Cualquier Excepción a la presente restricción ha de darse por razones de servicio debidamente justificadas y previamente autorizadas por el Honorable Concejo Deliberante, en acuerdo con el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales (SOEM).

ARTICULO 3°: DETERMINASE que todo acto de gobierno que se hubieran ejecutado al margen de las formalidades establecidas en el Artículo precedente devendrá en INSALVABLEMENTE NULO, DE NULIDAD ABSOLUTA y no generara derecho alguno a sus destinatarios.

ARTICULO 4°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 5°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. REGISTRESE y CUMPLIDO, ARCHIVARSE.-

ORDENANZA N° 2.693

SANCIONADA	21-12-2.011
PROMULGADA	12-01-2.012
DECRETO	063

ARTICULO 1°: DEROGASE en todos sus partes la Ordenanza Municipal N° 2.413 sancionada el 18 de MARZO de 2.010, y promulgada bajo el Decreto del Departamento Ejecutivo N° 1.183/2.010.

ARTICULO 2°: ESTABLECER en el ámbito de la Municipalidad de Río Turbio el concepto de "AYUDA ECONOMICA Y FINANCIERA DE EMERGENCIA" para las personas físicas radicadas en el Ejido Municipal.-

ARTICULO 3°: DENOMINESE de esta forma a las Ayudas que por razones excepcionales deban prestarse a los vecinos domiciliados en la Localidad y que no puedan solventar los gastos de primera necesi-

dad, extraordinarios e improrrogables, esta podrá realizarse en especies o en efectivo.-

ARTICULO 4°: CUANDO la ayuda se realice en efectivo se otorgara con cargo de rendición a los efectos de establecer fehacientemente que el dinero fue destinado a abonar los conceptos por los que fueron solicitados, el modo y forma de rendición serán establecidos por reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 5°: EL BENEFICIARIO deberá solicitar la ayuda ante la Secretaría de Desarrollo Social, acreditando su estado de necesidad e imposibilidad de afrontarlo, debiendo dicha Secretaria evaluar el otorgamiento de la misma, como así también la urgencia.-

ARTICULO 6°: LA SOLICITUD, una vez aprobada por la Secretaria de Desarrollo Social, se elevara ante el Intendente de la Municipal de Río Turbio, quien dará la aprobación final de dicha ayuda y enviara a la Secretaria de Economía y Administración para su implementación.-

ARTICULO 7°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 8°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHIVASE.-

ORDENANZA N° 2.694

SANCIONADA	21-12-2.011
PROMULGADA	12-01-2.012
DECRETO	064

ARTICULO 1°: CONDONASE al señor OJEDA OJEDA, JOSE ASENDINO, D.N.I. N° 92.012.426, domiciliado en Lote 4- Manzana 4- del Barrio Alto de Julia Dufour, los interese de la deuda que en concepto de Impuestos Inmobiliario y Tasas por Servicios Retribuidos, mantiene con la Municipalidad de Río Turbio, por un importe de Pesos Tres Mil Ciento Cuarenta y Nueve con 77/100 (\$ 3.149,77) al 04- Noviembre-2011.

ARTICULO 2°: LA deuda impositiva original, por un importe de Pesos Un Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro (\$ 1.754), el contribuyente mencionado en el Artículo 1°, lo cancelará en un plan de pago de acuerdo a lo convenido, mediante un anticipo del 20% y el saldo en diez (10) cuotas iguales y consecuencias.

ARTICULO 3°: REMITASE copia de la presente al contribuyente.

ARTICULO 4°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 5°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.

ORDENANZA N° 2.695

SANCIONADA	21-12-2.011
PROMULGADA	12-01-2.012
DECRETO	065

ARTICULO 1°: ESTABLEZCASE el Estacionamiento Medido y Pago en la ciudad de Río Turbio, facultando al Departamento Ejecutivo Municipal a su implementación, de acuerdo a las necesidades de un mejor Ordenamiento del Tránsito Vehicular en el Sector del Barrio Comercial, delimitado por las siguientes arterias, todas incluidas:

a) Avenida de Los Mineros, desde su intersección con Avenida Julio Argentino Roca, hasta Avenida Y.C.F.

b) Avenida Julio Argentino ROCA, desde su intersección con Avenida De Los Mineros, hasta Gobernador Ramón LISTA.

c) Avenida Jorge NEWBERY; desde su intersección con la Avenida Tte. De Navío Agustín del CASTILLO, hasta Gobernador Ramón Cástulo PARADELO.

d) Calle Gobernador Ramón LISTA, desde su intersección con Avenida Julio Argentina ROCA.

e) Calle Gobernador Ramón Cástulo PARADELO, desde su intersección con calle Ramón LISTA, hasta Avenida Jorge NEWBERY.

ARTICULO 2°: LA implementación del Sistema de Estacionamiento Medido y Pago, podrá realizarse en forma progresiva, de acuerdo al avance de tareas de señalización o infraestructura necesaria que deban realizarse en las diferentes arterias que comprende el Sistema, como así mismo de una Campaña de difusión para la Comunidad.

ARTICULO 3°: LA verificación del cumplimiento del Sistema de Estacionamiento Medido y Pago se efectuara mediante tarjeta de "Control de Tiempo de Estacionamiento", las tarjetas de estacionamiento además de prever sobre adulteraciones, contarán con el siguiente detalle:

- a) Valor de la Tarjeta.
- b) Mes de 1 a 12.
- c) Día de 1 a 31.
- d) Hora de 8.00 a 21.30.
- e) Minutos de 00 a 60 con intervalos de 15 minutos.
- f) Números de control.
- g) Escudos y marcas Municipales.

ARTICULO 4°: ESTABLECER los siguientes valores y modalidades para el Establecimiento Medido y Pago:

- a) Por ½ hora..... \$ 1.00.-
- b) Por 1 hora.....\$ 2.00.-
- c) Por 2 hora.....\$ 4.00 .-
- d) Mensualizado.....\$ 100.00

e) Frentista propietario de vehículos, \$ 50.00 por mes por automóvil (Art.9°).-

ARTICULO 5°: LOS Usuarios del Sistema de Estacionamiento Medido y Pagos, deberán abonar el uso de los Lugares de Establecimiento, mediante la tarjeta respectiva, conforme a las Modalidades previstas en el Artículo 4°, la tarjeta servirá de comprobante para estacionar en otras Arterias dentro del Sector alcanzado por el sistema, siempre y cuando no haya expirado el plazo de estacionamiento.

ARTICULO 6°: ESTABLECER el horario del Sistema de Estacionamiento Medido y Pago de lunes a viernes de 8.00 hs a 21.30 hs.

ARTICULO 7°: FIJAR 10 Minutos como tiempo de tolerancia al horario de Establecimiento de la tarjeta de Estacionamiento Medio.

ARTICULO 8°: LOS Organismos Públicos y/o Privados que presten Servicios Públicos y cuya Dependencias se encuentren dentro del Sector establecido en el Artículo 1°, podrán solicitar Reserva de Estacionamiento, conforme a lo establecido en el Capítulo XV, de la Ordenanza Municipal N° 967 y Modificatorias (Código Fiscal).

ARTICULO 9°: LOS Frentistas Propietarios de vehículos, hasta un máximo de dos unidades, que acrediten titularidad de los mismos y domicilios con destino a vivienda familiar, estarán habilitados para estacionar sin límites de tiempo en el Sector comprendido por el sistema, en los términos del Artículo 4°, Inciso e).

ARTICULO 10°: QUEDARAN exceptuados de abonar el Estacionamiento Medido y Pago:

a) Vehículos destinados a transportar Personas con Capacidades Diferentes, debiendo contar con la acreditación respectiva.

b) Vehículos de Seguridad y Emergencia mientras se encuentran prestando servicios.

c) Taxistas, Remixes y/o Vehículos de Transporte Público de Personas, toda vez que se encuentren estacionados en los lugares habilitados por la Autoridad de aplicación.

d) Móviles de Medios Periódísticos, debidamente identificados y que cuenten con autorización expandida por la Autoridad de aplicación.

ARTICULO 11°: QUEDA prohibido el estacionamiento sin el comprobante correspondiente en el Sector comprendido por el sistema y en los horarios establecidos en el Artículo 6°, como asimismo la utilización de comprobantes perforados, marcados en forma defectuosa, incompletos, y/o adulterados de cualquier forma, o el uso reiterado de los mismos. Cualquier infracción al sistema se rige por lo establecido por el Código de Faltas y la Ordenanza Tarifaria en Vigencia y toda otra Norma que al efecto se sancione con posterioridad.

ARTICULO 12°: EL Poder Ejecutivo aprobará mediante Reglamentación, los modelos de tarjetas que serán utilizadas para el control del sistema conforme al Artículo 4° de la presente.

ARTICULO 13°: FACULTAR al Poder Ejecutivo Municipal, a Instrumentar el procedimiento para la prestación del Sistema de Estacionamiento Medio y Pago, debiendo convocarse a tales efectos a Instituciones de bien Público en general, todo de acuerdo a la Reglamentación que oportunamente se establezca.

ARTICULO 14°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, deberá proceder a la apertura de una Cuenta Especial con destino a depositar lo recaudado por el Sistema de Estacionamiento Medido y Pago y con el fin de reinvertir los fondos en señalización y mejora del Sistema.

ARTICULO 15°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 16°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. DESE amplia difusión. REGISTRESE Y CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

ORDENANZA N° 2.696

SANCIONADA 02-03-2.012
PROMULGADA 05-03-2.012
DECRETO 373

ARTICULO 1°: RATIFICASE en todas sus partes el Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito de la Provincia-CENAT, firmado en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 06-ENERO-2012, entre la Municipalidad de Río Turbio; el Gobierno de la provincia de Santa Cruz; y la Agencia Nacional de Seguridad Vial del Ministerio del Interior de la Nación, con la conformidad de la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A), que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REFRENDARA la presente el señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGISTRESE Y CUMPLIDO, ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.697

SANCIONADA 02-03-2.012
PROMULGADA 06-03-2.012
DECRETO 377

ARTICULO 1°: A LOS fines de los dispuesto por el Artículo 1° del Código Fiscal Municipal, se establece la presente como Ordenanza Impositiva y de Faltas de la Municipalidad de Río Turbio, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2012, a cuyos efectos los impuestos, tasas, derechos, contribuciones, multas, recargos e Intereses anuales, se abonaran conforme a los montos fijados en las disposiciones siguientes.

TITULO I

DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I

IMPUESTO INMOBILIARIO Y VALUACION FISCAL

ARTICULO 2°: ESTABLÉCESE una Depreciación Anual del uno y medio por ciento (1,5%) sobre la Valuación Fiscal de la superficie edificada, tomándose como base la fecha de registro del respectivo inmueble en esta Municipalidad y hasta un tope de cincuenta (50) años.-

ARTICULO 3°: FIJASE, la Valuación Fiscal para la superficie edificada por metro cuadrado (m2), en los siguientes montos:

Categoría "1"	\$	430,00
Categoría "2"	\$	360,00
Categoría "3"	\$	230,00

e) CATEGORIA 1: Todas las construcciones de Mampostería que según el Código de Edificación corresponda a la "Clase A".

- f) CATEGORÍA 2: Todas las construcciones de Mampostería que según el Código de Edificación corresponde a la "Clase B".
- g) CATEGORÍA 3: Todas las construcciones de Material Ligero, cualquier tipo de Paneles, etc. que según el código de Edificación corresponde a la "Clase C".

Cuando se tratare de una construcción mixta, la Secretaria de Obras y Servicios informará las respectivas superficies (en m2) que corresponde liquidar en cada caso y el respectivo año de construcción de las mismas.-

ARTÍCULO 4°: FIJASE la Valuación Fiscal sobre la Superficie libre de mejoras, por metro cuadrado (m2), según la Zona de ubicación geográfica, en la siguiente:

- Manzana 14 b: Los Lotes 1, 2, 3 y 4.
- Manzana 15: Los Lotes a, p, o y ñ.
- Manzana 16: Los Lotes 1ª, 2ª, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27.
- Manzana 17: Todos los Lotes.
- Manzana 18: Todos los Lotes.
- Manzana 19: Todos los Lotes.
- Manzana 19ª: Los Lotes 4, 5, 6 y 7.

Zona 1 de Rio Turbio	\$ 34,00
Zona 2 de Rio Turbio	\$ 25,00
Zona 3 de Rio Turbio	\$ 20,00
Zona Parque Industrial	\$ 25,00
Zona Mina 1	\$ 30,00

Todos los Lotes.

ZONA 1: Se encuentran comprendidos los inmuebles de:

- Las Manzanas 26, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 49
- De la Manzana 114: los Lotes 1, 2-K, 2-L, 2-i, 3-a, 3-b.
- De la Manzana 7: Los Lotes 3b, 3c, 3d, 3e, 4, 5, 6, 7 y 8.
- De la Manzana 8c: Los Lotes 9, 10, 11, 12 y 13.
- De la Manzana 9: Lotes 8, 9ª1, 9ª2, 9ª3, 9ª4 y 10.
- De la Manzana 10: Lotes 12 y 13.
- De la Manzana 11: Lote 14, 13, 12, 9 c.
- De la Manzana 12: Los Lotes 27, 28, 33, 34, 35 y 36.
- Manzana 13ª: Los Lotes 1 y 2.
- Manzana 13b: Los Lotes 1, 2 y 3.
- Manzana 14 a: Lotes 1, 2 y 3.
- Manzana 21: Todos los Lotes.
- Manzana 22: Todos los Lotes.
- Manzana 22ª: Lotes 1 y 2.
- Manzana 23: Todos los Lotes.
- Manzana 23ª: Todos los Lotes.
- Manzana 24: Todos los Lotes.
- Manzana 25: Todos los Lotes.
- Manzana 28: Los Lotes 6, 7, 8, 9 y 10.
- Manzana 29: Los Lotes H, I y J.
- Manzana 40: Los Lotes I y J.
- Manzana 41: Los Lotes A1 y B.
- Manzana 42: Los Lotes A1a, A1b, A1c, A2, B, C, D y LI.
- Manzana 44: Lote A.
- Manzana 45: Lote A.

- Manzana 46: Lote A.
 - Manzana 47: Lote A.
 - Manzana 54: Los Lotes A, B y C.
 - Manzana 57: Lotes E y D.
 - Manzana 58: Lote C.
 - Manzana 59: Todos los Lotes.
 - Manzana 60: Todos los Lotes.
 - Manzana 61: Lote A.
 - Manzana 62: Lote A.
 - Manzana 62 B: Los Lotes 1, 2, 3 y 5.
 - Manzana 64: Todos los Lotes.
 - Manzana 65: Todos los Lotes.
 - Manzana 66: Los Lotes 2, 3, 5 y 7.
 - Manzana 67: Todos los Lotes.
 - Manzana 70: Los Lotes 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10^a y 10b.
 - Manzana 86: Los Lotes 1^a, 1c, 5, 6 y 7.
 - Manzana 89: El Lote 1.
 - Manzana 90: El Lote 1.
 - Manzana 91: El Lote 1.
 - Manzana 103: Los Lotes 3 y 4.
 - Manzana 104: Los Lotes 4 y 5.
 - Manzana 105: Los Lotes 1 y 2.
 - Manzana 106: Los Lotes 1b y 1c.
 - Manzana 107: Los Lotes 1 y 4.
 - Manzana 108: Los Lotes 5 y 6.
 - Manzana 109: Los Lotes 4 y 5.
 - Manzana 110: Los Lotes 1 y 6.
 - De la Manzana 111: Los Lotes 1 y 4.
 - De la Manzana 112: Los Lotes 4 y 5.
 - De la Manzana 113: Los Lotes 1 y 2.
 - De la Manzana 151: El Lote M 1.
 - Manzana 156: El Lote 1.
 - Manzana 157: Lote 1.
 - Manzana 186: Todos los Lotes.
 - Manzana 214: Lotes 6, 5 y 1-Fracción 10.
 - Manzana 229: Completa.
 - Manzana 230: Completa.
 - Manzana 234: Los Lotes 1, 2, 3, 4 y 5.
- ZONA 2:** Se encuentran comprendidos los inmuebles:
- De la Manzana 1: Los Lotes A, B, C, D, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q y R.
 - De la Manzana 2: Los Lotes A, B, C, D, E, F, G, H, I, K y L.
 - De la Manzana 3: Los Lotes A, B, C, D, E, F, H, I, J y K1.
 - De la Manzana 4: Los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26.
 - De la Manzana 5: Todos los Lotes.
 - De la Manzana 6 a: Todos los Lotes.
 - De la Manzana 6b: Los Lotes 1 a, 1 b, 1 c, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.
 - De la Manzana 7: Los Lotes 1, 2^a, 3^a, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.
 - De la Manzana 8 a: Los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.
 - De la Manzana 8 b: Los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
 - De la Manzana 8 c: Los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8^a, 8b, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, y 22.
 - De la Manzana 9: Los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9^a, 9f, 9h, 9i, 9j, 9k1, 9k2, 9k3, 9k4, 9k5, 9m, 9n, 9ñ, 9o y 9p.

- De la Manzana 10: Los Lotes 1, 2, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17 y 18.
- De la Manzana 11: Los Lotes 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9b y 15.
- De la Manzana 12: Los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31, 32, 37, 38, 39 y 40.
- De la Manzana 13 a: Los Lotes del 3 al 24, ambos inclusive.
- De la Manzana 13 b: Los Lotes 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 23, 27 y 29.
- De la Manzana 14 a: Del Lote 4 al 12, ambos inclusive
- De la Manzana 14 b: Lote 1b y del Lote 5 al 12, ambos inclusive.
- De la Manzana 14 c: Todos los Lotes.
- De la Manzana 15: Los Lotes b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m y n.
- De la Manzana 16: Los Lotes 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.
- De la Manzana 28: Los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.
- De la Manzana 29: Los Lotes A, B, C, D, E, F, G, K, L y M.
- De la Manzana 43: Todos los Lotes.
- De la Manzana 44: Los Lotes B, C, D, E y F.
- De la Manzana 45: Los Lotes A2, B, C, D y E.
- De la Manzana 46: Los Lotes B1, B2, C, D, E y F.
- De la Manzana 47: Los Lotes B, C, D, E, F, G, H1, H2, H3, I, J y K.
- De la Manzana 48: Todos los Lotes (Colegio Santa Cruz).
- De la Manzana 50: Todos los Lotes.
- De la Manzana 51: Todos los Lotes.
- De la Manzana 52: Todos los Lotes.
- De la Manzana 53: Los Lotes A1, A2, B2, B3, C, D y E.
- De la Manzana 61: Los Lotes B, C y D.
- De la Manzana 63: Los Lotes B, C y D.
- De la Manzana 68 a: Todos los Lotes (M.R.T.).
- De la Manzana 69: Todos los Lotes.
- De la Manzana 70: Los Lotes 1 y 2, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.
- De la Manzana 71: Todos los Lotes.
- De la Manzana 72: Todos los Lotes.
- De la Manzana 73: El Lote 1.
- De la Manzana 74: El Lote 1.
- De la Manzana 75: Todos los Lotes.
- De la Manzana 76a: Los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.
- De la Manzana 78: Todos los Lotes.
- De la Manzana 79: Todos los Lotes.
- De la Manzana 80: Todos los Lotes.
- De la Manzana 81: Los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27.
- De la Manzana 82: Todos los Lotes.
- De la Manzana 83: Todos los Lotes.
- De la Manzana 84: Todos los Lotes.
- De la Manzana 85: Todos los Lotes (S.P.)
- De la Manzana 86: Los Lotes 1b, 2, 3 y 4.
- De la Manzana 87: Todos los Lotes.
- De la Manzana 88: Todos los Lotes.
- De la Manzana 89: Los Lotes 2, 3, 4, 5, 6 y 7.
- De la Manzana 90: Todos los Lotes.
- De la Manzana 91: El Lote 2.

- De la Manzana 92: Todos los Lotes.
- De la Manzana 93: Todos los Lotes.
- De la Manzana 94: Todos los Lotes.
- De la Manzana 95: Todos los Lotes.
- De la Manzana 96: Todos los Lotes.
- De la Manzana 97: Todos los Lotes.
- De la Manzana 98: Todos los Lotes.
- De la Manzana 99: Todos los Lotes.
- De la Manzana 100: Todos los Lotes.
- De la Manzana 101: Todos los Lotes.
- De la Manzana 102: Todos los Lotes.
- De la Manzana 103: El Lote 2.
- De la Manzana 114: Los Lotes 2 b, 2c, 2d, 2e, 2g y 2 h.
- De la Manzana 116 a: El Lote 1.
- De la Manzana 116 b: El Lote 1 A.
- De la Manzana 117: Todos los Lotes.
- De la Manzana 118: Todos los Lotes.
- De la Manzana 119: Los Lotes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 12.
- De la Manzana 120: Todos los Lotes.
- De la Manzana 121: Todos los Lotes.
- De la Manzana 122: Todos los Lotes.
- De la Manzana 123: Todos los Lotes.
- De la Manzana 124: Los Lotes 1 y 2.
- De la Manzana 126: Los Lotes 1, 2 a y 2 b.
- De la Manzana 127: Los Lotes 15 k , 151 y 15 m.
- De la Manzana 128: Los Lotes 17 y 18.
- De la Manzana 129: Los Lotes 17 y 20.
- De la Manzana 130: Todos los Lotes.
- De la Manzana 131: Los Lotes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.
- De la Manzana 132 a: Todos los Lotes.
- De la Manzana 132 b: Todos los Lotes.
- De la Manzana 133: Todos los Lotes.
- De la Manzana 134: Todos los Lotes.
- De la Manzana 135: Los Lotes 10, 11, 12, 13, 14, 1 y 2.
- De la Manzana 136: Los Lotes 1, 12,13, 11,10,9,8,7 y 6.
- De la Manzana 138: Los Lotes 4.
- De la Manzana 139: Los Lotes 16f, 7, 6b y 9.
- De la Manzana 140: Los Lotes 6 a, 10, 11, 17 a, 17 b y 17 c.
- De la Manzana 141: Todos los Lotes.
- De la Manzana 142: Los Lotes 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 a, y10 b.
- De la Manzana 143: Todos los Lotes.
- De la Manzana 144: Los Lotes 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12.
- De la Manzana 145: Los Lotes 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.
- De la Manzana 146: Los Lotes 1, 4 e, 4f, 4g, 5, 6, 7 y 8.
- De la Manzana 147: Los Lotes 5 y 1 a.
- De la Manzana 148: Los Lotes 1, 2, 3,4,5, 5,7,8, 9, 17, 18 y 19.
- De la Manzana 149: Todos los Lotes.
- Manzana 150.
- De la Manzana 151: Todos los Lotes.
- De la Manzana 152a: Los Lotes 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10. Escuela Esp. N° 9
- De La Manzana 152 b: Los Lotes 1, 2 y 3.

- De La Manzana 152 c: Los Lotes 1 y 6.
 - De La Manzana 153: Los Lotes 1, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31.
 - De La Manzana 154 a: Todos los Lotes.
 - De La Manzana 154 b: Los Lotes 1, 2, 3 y 22.
 - De La Manzana 155: Los Lotes 1, 3, 4 y 5.
 - De La Manzana 156: Los Lotes 2 al 19, ambos inclusive.
 - De la Manzana 180: Los Lotes 25 y 26.
 - De la Manzana 186: Todos los Lotes.
 - De la Manzana 188: Los Lotes 1 A y 9 A.
 - De la Manzana 190: El Lote 4.
 - De la Manzana 191: Los Lotes 1 al 7, ambos inclusive.
 - De la Manzana 203: Los Lotes 1, 1 a, 1 b, 2, 3, 5 a, 5 b, 5 c, 5 d, 5 e, 6 y 11.
 - De la Manzana 214: Los Lotes F 10, 5 y 6 y F 15 (S.P.)
 - De la Manzana 215: Los Lotes 1, 2 y 6.
 - De la Manzana 217 a: Todos los Lotes.
 - De la Manzana 217 b: Todos los Lotes.
 - De la Manzana 218 a: Todos los Lotes.
 - De la Manzana 218 b: Todos los Lotes.
 - De la Manzana 218 c: Todos los Lotes.
 - De la Manzana 218 d: Todos los Lotes.
 - De la Manzana 219 a: Todos los Lotes.
 - De la Manzana 219 b: Todos los Lotes.
 - De la Manzana 219 c: Todos los Lotes.
 - De la Manzana 219 d: Todos los Lotes.
 - De la Manzana 220 a: Todos los Lotes.
 - De la Manzana 220 b: Todos los Lotes.
 - De la Manzana 220 c: Todos los Lotes.
 - De la Manzana 220 d: Todos los Lotes.
 - De la Manzana 221 a: Todos los Lotes.
 - De la Manzana 221 b: Todos los Lotes.
 - De la Manzana 222: Todos los Lotes.
 - De la Manzana 224 a: Los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.
 - De la Manzana 224 b: Los Lotes del 1 al 12, ambos inclusive.
 - De la Manzana 225 a: Los Lotes del 1 al 8, ambos inclusive.
 - De la Manzana 225 b: Los Lotes 1 al 5, ambos inclusive.
 - De la Manzana 228: Todos los Lotes.
 - Demás arterias urbanas que cuentan con pavimento, según actualización de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
- ZONA 3:** Todos los Inmuebles no mencionados en las Zonas 1 y 2, de la trama urbana y los ubicados en Julia Dufour.
- ZONA PARQUE INDUSTRIAL:** Los inmuebles ubicados a las riberas del Río Turbio entre las Rutas Nacional N° 40 y la Pcial N° 20.
- ZONA MINA 1:** El área de "Mina 1", y las no comprendidas en 1, 2, 3 y Zona Industrial.
- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer a través de acto administrativo fundado, la rezonificación a los efectos del presente Artículo en función de las obras de pavimentación y/o equipamiento urbano que se ejecuten en el Ejido Municipal.
- ARTICULO 5°:** FIJASE la alícuota del Impuesto Inmobiliario Urbano y de la Zona Parque Industrial, en el uno por ciento (1%) de la Valuación Fiscal de la superficie edificada más el uno por ciento (1%) de la Valuación Fiscal de la superficie libre de mejoras.
- ARTICULO 6°:** FIJASE la alícuota del Impuesto al Baldío (zona urbana y parque industrial) en el quince por ciento (15%) de la valuación Fiscal del Inmueble Libre de Mejoras.
- ARTICULO 7°:** FIJASE en concepto de Arrendamiento anual de Tierras Fiscales, un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Valuación Fiscal de las tierras libre de mejoras, más los impuestos inmobiliarios correspondientes.
- ARTICULO 8°:** DETERMINASE que en los edificios de Propiedad Horizontal el impuesto se cobrará por unidad habitacional, adicionándosele la parte de la superficie del terreno que le haya sido asignada a cada una o en forma proporcional cuando fuera común.-

ARTICULO 9°: LOS INMUEBLES en construcción, con destino a vivienda única familiar y permanente, abonarán en concepto de Impuesto inmobiliario, una alícuota del cincuenta por ciento (50 %) de lo dispuesto en el Art. 5°. Esta se aplicará a los inmuebles, desde el momento en que se certifique el inicio de la obra hasta la obtención del Certificado de Final de Obra, plazo que no excederá a los (3) tres años.-

ARTICULO 10°: ESTABLÉCESE la Valuación Fiscal de las Tierras Suburbanas, Rurales, a los efectos de la percepción del Impuesto

INGRESOS	TURNO COMPLETO	MEDIO TURNO
De \$ 7000,00 a \$ 15.000,00	\$ 1000,00	\$ 400,00
Entre \$ 4000,00 y \$ 6999,00.	\$ 600,00	\$ 250,00
Entre \$ 2000,00 y \$ 3999,00.	\$ 200,00	\$ 80,00
Empleado/as municipales.	\$ 200,00	\$ 80,00
Inferiores a \$ 2000,00.	SIN COSTO	SIN COSTO

Inmobiliario, por Ha. Los siguientes valores:

ARTICULO 11°: DETERMINASE la alícuota del Impuesto Inmobiliario Suburbano y Rural en el diez por ciento (10%), de la Valuación Fiscal del Inmueble.

CAPITULO II TASAS QUE GRAVAN LA PROPIEDAD INMUEBLE

ARTICULO 12°: FIJASE de acuerdo al Título II – Capítulo II – del Código Fiscal, los valores por la Prestación de Servicios Públicos Retribuidos, en los siguientes montos mensuales:

Categoría 1	a) Vivienda familiar (individual o en propiedad horizontal), terrenos baldíos y edificios en construcción.	\$ 40,00
Categoría 2	b) Otros Inmuebles	
	1. Comercios Mayoristas, Shoppings y Supermercados	\$ 1.000,00
	2. Comercios Minoristas (Carnicerías, Panaderías y Maxi Kioscos)	\$ 140,00
	3. Verdulerías, Tiendas, despensas y Similares	\$ 100,00
	4. Cabarets, Boites, Clubes Nocturnos y Whiskerías	\$ 900,00
	5. Bares, Confiterías Bailables	\$ 400,00
	6. Restorán, Rotiserías, Pizzería, Hoteles, Hostelerías y similares	\$ 170,00
	7. Bancos, entidades financieras, oficinas comerciales, entes públicos (Provinciales y Nacionales, Empresas Venta de Servicios de Energía y Gas)	\$ 338,00
	8. Oficinas Comerciales, Estudios Jurídicos y Contables	\$ 70,00
9. Talleres Mecánicos y similares	\$ 110,00	

	10. Empresas de Transporte de carga de pasajeros, Venta de pasajes, similares y otros Comercios no especificados.	\$ 300,00
Categoría 3	c) Asociaciones Civiles sin fines de lucro, con Personería Municipal al día	\$ 20,00
Categoría 4	d) Alojamiento Colectivo (Pabellones), por inmueble	\$ 520,00
Categoría 5	e) Consultorios médicos, odontológicos, paramédicos, laboratorios y similares.	\$ 270,00
Categoría 6	f) Centros kinesiológicos, fisioterapeutas y Gimnasios de rehabilitación	\$ 130,00

1) Hasta 10 Ha.	\$	2.366,00	C/Ha.
2) Desde las 11 Ha. Hasta las 60 Ha.:			
a) las primeras diez (10)	\$	2.366,00	C/Ha.
b) las restantes	\$	1.352,00	C/Ha.
3) Desde las 61 Ha. Hasta las 500 Ha.:			
a) las primeras diez (10)	\$	2.366,00	C/Ha.
b) desde la 11 Ha. Hasta las 60 Ha.	\$	1.352,00	C/Ha.
c) desde la 61 Ha. Hasta la 500 Ha.	\$	846,00	C/Ha.
4) A partir de la 501 Ha.:			
a) las primeras diez (10) Ha.	\$	1.183,00	C/Ha.
b) desde la 11 Ha. Hasta la 60 Ha.	\$	676,00	C/Ha.
c) desde la 61 Ha. Hasta la 500 Ha.	\$	423,00	C/Ha.
d) las restantes	\$	254,00	C/Ha.
Categoría 7	g) Servicios a Gamelas y Obradores de empresas	\$ 1.100,00	

CAPITULO III TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES

ARTICULO 13°: FIJANSE los valores de los servicios que presta el Jardín Materno Infantil "Merceditas" (Ordenanza Nro. 1132/84), los que deberán abonarse mensualmente y conforme a los valores que se detallan seguidamente:

Las personas que requirieran el servicio turno completo y/o medio turno SIN COSTO, deberán acreditar su condición de insolvencia, con la presentación del respectivo Informe Socioeconómico.

Para el caso de los grupos familiares numerosos, el servicio se calculará de la siguiente manera: por el primero, se abonará el 100% (cien por ciento), por el siguiente el 50% (cincuenta por ciento) y por el tercero y subsiguientes el 25% (veinticinco por ciento).

Los ingresos establecidos precedentemente serán considerados en el nivel neto (de bolsillo).

ARTICULO 14°: FIJANSE los valores que por Derecho Municipal de Explotación de Canteras de Arena, Cascajo, Pedregullo, Ripio y similares, conforme las Ordenanzas N° 1.336 y 1.364, los que deberán oblar en la Tesorería Municipal por las personas y/o empresas que exploten o extraigan, a saber:

..... \$ 15,00 por m³.-

Tierra Negra.....\$ 90,00 por m³ en cantera y \$130,00 por m³ puesto a domicilio.

ARTICULO 15°: FÍJANSE los precios de la Venta de Áridos por m³

EN ZARANDA	TARIFA p/Familia x m ³	TARIFA p/Empresas y
------------	-----------------------------------	---------------------

		Otros x m ³
Suelo Mezcla (Ripio-Arena)	\$ 58,00	\$ 96,00
Piedra Lavada	\$ 90,00	\$ 148,00
Arena Lavada	\$ 90,00	\$ 148,00
Granza	\$ 90,00	\$ 148,00
Piedra Bola	90,00 \$	148,00 \$
PUESTO EN OBRA		
EN ZARANDA	Tarifa p/Familia x m3	TARIFA p/Empresas y Otros x m³
Suelo Mezcla (Ripio-Arena)	\$ 98,00	\$ 138,00
Piedra Lavada	\$ 130,00	\$ 138,00
Arena Lavada	\$ 130,00	\$ 170,00
Granza	130,00 \$	170,00 \$
Piedra Bola	\$ 130,00	\$ 170,00

A distancia superior a los cinco (5) km. desde la zaranda municipal, se adicionará PESOS NUEVE \$ 9,00 por cada kilómetro, para familias y PESOS TREINTA Y CINCO \$ 35,00 por cada kilómetro para empresas y otros.-

ARTICULO 16°: ESTABLÉCESE el precio por m³ de Venta de Hormigón elaborado, según la Ordenanza N° 1.570, de acuerdo a la siguiente escala:

(CAMBIAR VALORES POR NUEVOS)

HORMIGON EN PLANTA HORMIGONERA		
	Para empresas y otros	Para Familias
150 Kg/m3	\$445,50	\$290,00
200 Kg/m3	\$565,00	\$341,00
250 Kg/m3	\$605,00	\$391,00
300 Kg/m3	\$679,00	\$442,00
350 Kg/m3	\$756,00	\$492,00
HORMIGON PUESTO EN OBRA		
150 Kg/m3	\$521,00	\$329,00
200 Kg/m3	\$605,00	\$391,00
250 Kg/m3	\$674,00	\$455,00
300 Kg/m3	\$817,00	\$518,00
350 Kg/m3	\$831,00	\$581,00

Estos valores corresponden dentro de la zona urbana y con una hora de descarga. A distancia fuera de la trama urbana, se adicionará \$ 5,00 por cada kilómetro, para familias y \$ 10,00 para empresas y otros. Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal, para que por acto administrativo fundado realice los ajustes necesarios conforme a la variación de precios de insumos o del cemento.

ARTICULO 17°: ESTABLÉCESE que por la Venta Especial de Menudencia y Otros Deshechos producidos en el Matadero Municipal, se percibirá la siguiente tasa:

..... \$ 9,00 por kg.-

CAPITULO IV

OTROS SERVICIOS

ARTICULO 18°: DETERMINÁSE de conformidad a lo establecido en el Título II – Capítulo III y XVII del Código Fiscal, que los Servicios Especiales de Limpieza e Higiene y Otros que presta la Municipalidad, serán cobrados en función al respectivo presupuesto que, previo a la realización de los trabajos será confeccionado por la Secretaría de Producción, Turismo y Medio Ambiente u Obras y Servicios (según corresponda, dependiendo del servicio requerido), con la intervención de la Secretaría de Economía y Administración, y en el cual se contemplarán los cálculos por mano de obra, materiales, equipos, entre otros que pudieran corresponder. Previo al inicio de los trabajos, deberá notificarse al solicitante el valor de los mismos. A los fines del presente Artículo, los valores se fijan a continuación. El valor de la UF a los efectos de lo establecido en el presente artículo se establece en el equivalente a un litro (1l.) de nafta súper al valor menor de plaza.

SERVICIO	PRESTACIÓN	TARIFA
Valor hs/hombre	a) Ayudante	UF 8
	b) Medio oficial	UF 9
	c) Oficial	UF 10
	d) Oficial Especializado	UF 11
Inspectores	a) Por hora	UF 12
	b) Por día	UF 61
Valores hs./máquina	a) Camión Ford 4000	UF 37
	b) Camión c/semi o batea	UF 60
	c) Pala cargadora de 2 m3 ó más	UF 72
	d) Maquinaria menos de 2 m3	UF 36
	e) Motoniveladora	UF 72
	f) Topadora	UF 123
	g) Retroexcavadora	UF 66
	h) Mini-retroexcavadora	UF 36
	i) Camión mixer	UF 82
	j) Rolo-compactador grande	UF 61
Por día	k) Tanque agua s/tracción	UF 31

ARTÍCULO 19°: ESTABLÉCESE que por la venta de los productos clasificados en la Planta de Residuos Sólidos Urbanos, el Departamento Ejecutivo por acto administrativo fundado modificará la clasificación (composición y presentación de entrega) con sus correspondientes precios \$/Tn o precios \$/Kg., según el análisis técnico – económico efectuado, teniendo en cuenta también, los valores de comercialización del mercado.

TIPO DE MATERIAL CLASIFICADO	PRECIO \$/Tn.
1 - Aluminio (envases de gaseosas, materiales de línea blanca)	3.700,00
2 - Vidrio (envases de bebidas)	250,00
3 - Cartón y papel (embalajes, periódicos, revistas, etc.) enfardado	385,00
4 - Plásticos en general	380,00

ARTÍCULO 20°: RETIRO DE ESCOMBROS-TIERRA-PODAS DE ÁRBOLES-BASURA NO CONVENCIONAL. Por los servicios de carga, transporte y disposición final de restos de obras de construc-

ción en general, escombros, tierras, restos de podas de árboles, limpieza general de Jardinería, y todo otro residuo eventual, se abonará por anticipado el abono correspondiente DE LA ORDEN DE SERVICIO, en la División rentas de la Municipalidad.

Por cada camionada o su equivalente de más de 2 m3 UF 100

Hasta 2 m3..... UF 60

Hasta 1 m3..... UF 30

..... UF 30

Incluye horas máquina, traslado a planta de residuos y personal municipal.

ARTÍCULO 21°: DEPOSITO DE BASURA PARA PRIVADOS EN PLANTA RESIDUOS

Por cada camionada o su equivalente de 4 m3 UF 50

Hasta 2 m3..... UF 5

Por cada contener..... UF 10

..... UF 10

ARTÍCULO 22°: MANEJO DE BOSQUES NATIVOS

Permiso recolección madera caída por cada pie y hasta 15 cm de diámetro UF 5

Permiso recolección madera caída por cada pie y más de 15 cm de diámetro UF 10

Permiso corte arboles por cada pie y hasta 15 cm de diámetro UF 5

Permiso recolección madera caída por cada pie mayor a 15 cm de diámetro UF 10

CAPITULO V DERECHO POR VENTA DE PRODUCTOS FORESTALES Y AGROPECUARIOS

ARTICULO 23°: FÍJENSE, de conformidad a lo establecido por la "Reglamentación para el Funcionamiento del Vivero Público Municipal" aprobado por la Ordenanza N° 1441, los siguientes montos en concepto comercialización de especies arbóreas, florales, vegetales o similares producidas en el Vivero Público Municipal y/o Invernaderos habilitados, conforme los siguientes valores:

a)	Ejemplares arbóreos, por unidad y según la especie	Mínimo	\$	4,20
		Máximo	\$	9,80
b)	Ejemplares florales, por unidad y según la especie	Mínimo	\$	4,20
		Máximo	\$	9,80
c)	Otros ejemplares, a determinar	Mínimo	\$	6,00

	Máximo	\$	45,00
--	--------	----	-------

LA SECRETARIA de Producción, Turismo y Medio Ambiente, será la encargada de determinar mediante Resolución fundada los valores a percibirse por cada tipo, unidad y especie de los ejemplares o tipos de productos arbóreos, florales similares, al momento de la operación de venta. Esta notificará por vía administrativa a la Secretaría de Economía y Administración (División Rentas) para su cobro.

ARTICULO 24: LOS VALORES percibidos serán ingresados a la Tesorería Municipal y depositados en la Cuenta Especial creada por el Artículo 3° de la Ordenanza N° 1441.-

CAPITULO VI IMPUESTO PATENTE DE AUTOMOTOR

ARTICULO 25°: FIJASE en el uno coma cinco por ciento (1,5 %) la alícuota del Impuesto Patente Automotor, sobre la Tabla de Valores confeccionada por el Departamento Ejecutivo, conforme valores obtenidos de la Superintendencia Nacional de Seguros. La base de medición para los automotores que en razón de su modelo no estén contemplados en la respectiva tabla, será la que a continuación se detalla:

MODELO / AÑO - 2012 a 1997 - el importe que figura en tabla.-
MODELO / AÑO -1996 a 1991 - el 75% del último valor que figura en tabla
MODELO / AÑO -1990 a 1985 - el 50% del último valor que figura en tabla
MODELO / AÑO -1984 y anteriores - el 25% del último valor que figura en tabla

En caso de automotores importados, se tomará como base comparativa que provee la Superintendencia Nacional de Seguros.

ARTICULO 26°: FIJASE la alícuota del Impuesto Patente de Vehículos tipo Motocicletas, Motonetas, Ciclomotores y similares, en los siguientes valores anuales:

a) Hasta 100 c.c.	\$	168,00
b) De 101 a 150 c.c.	\$	192,00
c) De 151 a 300 c.c.	\$	228,00
d) De 301 a 500 c.c.	\$	264,00
e) De 501 a 750 c.c.	\$	324,00
f) Más de 751 c.c.	\$	384,00

ARTICULO 27°: FIJASE el Permiso de Circulación para vehículos tipo triciclos y cuatriciclos, en concordancia al Artículo anterior.-

ARTICULO 28°: FIJASE el Derecho por Otorgamiento de Licencia para Conducir, para todas las categorías, en los siguientes valores:

a)	ORIGINAL	
1	Categoría "A" ciclomotores y motos por año	\$ 52,00
2	Categoría "U" triciclos y cuatriciclos por año	\$ 68,00
3	Categoría "B" por año	\$ 110,00
4	Categoría "C" por año	\$ 110,00
5	Categoría "D" por año	\$ 150,00
6	Categoría "E" por año	\$ 150,00

	7 Categoría "G" por año	\$ 200,00
	8 Categoría "F", por año	\$ 150,00
B	DUPLICADOS	
	Cualquiera sea la categoría de que se trate	\$ 110,00
c)	ADICIONAL POR CAMBIO DE CATEGORÍA	
	De Clase a cualquier otra Clase	El equivalente al valor anual de la nueva categoría.
d	POR RENOVACIÓN	
	1. EN TERMINO, el 82% de lo que correspondiere por año, para el otorgamiento, según la categoría de que se trate y la edad del solicitante.	
	2. FUERA DE TERMINO, el 150 % de lo que correspondiere por año, para el otorgamiento, según la categoría de que se trate y la edad del solicitante.	

Cuando se obtenga la licencia por más de un año, se realizará un descuento según la siguiente escala:

AÑO	PORCENTAJE ABONAR	A
1	100 %	
2	97,5 %	
3	95 %	
4	92,5 %	
5	90 %	

ARTICULO 29°: FIJASE, en concepto de Tasas por la Habilitación y/o Concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, según Ordenanza 1016, 1949 y 2205, los siguientes valores:

a) Por concesión de Agencia para taxis – Art.44°, por trimestre	\$	500,00
b) Por concesión de Agencia de Remises o autos al instante – Art. 10°, por trimestre	\$	800,00
c) Por concesión de Servicio de Transporte Escolar, s/Ordenanza N° 2205, desde Marzo hasta Diciembre ambos inclusive, la suma mensual de	\$	150,00
d) Por concesión del Servicio de Transporte urbano de pasajeros, monto base por trimestre	\$	800,00
e) Por habilitación de vehículos para transporte de cargas en general (no inflamables y colectivos)	\$	456,00
f) Por habilitación de vehículos de Transp. Público de Pasajeros (Taxis) por mes, Art. 6 , mensual	\$	72,00
g) Por habilitación de vehículos para transporte público de pasajeros según Ordenanza N° 1.949 (Servicio de Remises) por mes, según Art. 5 , mensual	\$	72,00
h) Por cambio de Agencias, cada Remis y/o Taxi	\$	300,00
i) Por Habilitación de vehículos destinados al transporte escolar, según Ord. N° 2205, anual	\$	600,00

Conforme Ordenanza N° 1.801, las tasas por Concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros y la correspondiente a la Habilitación de Unidad, se unificaron en sus fechas de vigencia, manteniéndose la anualidad de las mismas y determinándose como fecha de vencimiento el 31 de Diciembre y de su renovación, a partir del 1° de Enero de cada año. A excepción del Transporte Escolar que rige desde marzo a diciembre.

ARTICULO 30°: CONFORME a Ordenanza N° 1016 y 2339 de "Transporte de Pasajeros y de Cargas" – Capítulo VI-, se abonará:

a) Por inspección cada treinta (30) días, s/Artículo 61° cada uno	\$	35,00
b) Por desinfección cada sesenta (60) días		
1 – Taxis y Remís, cada uno	\$	32,00
2 – Transporte Escolar y Colectivos, cada uno	\$	50,00
c) Por inspecciones mecánicas, s/Art. 69°		
1 – Taxis y Remís, cada uno	\$	62,00
2 – Transporte Escolar y Colectivos, cada uno	\$	93,00

ARTICULO 31°: FIJASE la Tasa Anual por Habilitación de Vehículos para el Transporte de Gas Envasado, según Ordenanza N° 1431, por unidad lo siguiente:

a) Pickup	\$	260,00
b) Camión	\$	480,00
c) Acoplado	\$	580,00

Conforme Ordenanza N° 1.801, se unifica en sus fechas de vigencia, manteniéndose su anualidad y determinándose como fecha de vencimiento el 31 de Diciembre y de su renovación, a partir del 1° de Enero de cada año.-

CAPITULO VII DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCION BROMATOLOGICA

ARTICULO 32°: ESTABLÉCESE, según el Artículo 107° del Código Fiscal, la Tasa mínima que deberán abonar previamente los ABASTECEDORES de carnes faenadas en mataderos particulares autorizados y/o frigoríficos, en los siguientes valores anuales o fracción proporcional:

a) Habilitación anual de MATARIFES ABASTECEDORES (inscritos en la ONCCA) de animales ovinos, bovinos y porcinos provenientes de Mataderos PARTICULARES AUTORIZADOS y/o FRIGORIFICOS, cuyo promedio mensual de abastecimiento, del año anterior, haya superado los treinta (30) animales mensuales o inicio de actividad.	\$	1.200,00
b) Habilitación anual de ABASTECEDORES (inscritos en la ONCCA) de animales ovinos, bovinos y porcinos provenientes de Mataderos PARTICULARES AUTORIZADOS y/o FRIGORIFICOS, cuyo promedio mensual de abastecimiento, del año anterior, sea inferior a treinta (30) animales mensuales.	\$	850,00

ARTICULO 33°: FIJASE de acuerdo a lo establecido en los Artículos 103° y 106° del Código Fiscal, las Tasas de Servicios de Abasto,

Matadero e Inspección Veterinaria (por cada animal) en los siguientes valores:

a) Bovinos	Novillitos y Terneros, hasta 150 kg. en pié	\$	50,00
	Vacas y Novillos, más de 150 kg. a 300 kg. en pié	\$	70,00
	Vacas y Toros de más de 300 kg. en pié	\$	80,00
b) Ovinos	Carneros, Capones y Ovejas	\$	25,00
	Borregos	\$	22,00
	Corderos	\$	20,00
c) Porcinos	Lechones, hasta 15 kg.	\$	30,00
	Cachorros, de 15 Kg. A 40 kg.	\$	42,00
	Adultos, más de 40 kg.	\$	54,00

Se fija como obligatorio que todo porcino faenado en las instalaciones del Matadero de la Municipalidad de Río Turbio, deberá contar con el análisis triquinoscópico correspondiente, efectuado en el Laboratorio Comunal y por lo tanto abonar los importes que se indican en el Art. 38° de la presente.-

ARTICULO 34°: FIJASE la Tasa por Utilización de Potreros de aguanete de propiedad municipal, por animal y por día:

Bovino	\$	150,00
Ovino	\$	50,00
Porcino	\$	50,00

ARTICULO 35°: FIJASE de conformidad a lo determinado en el Artículo 108° del Código Fiscal, la Tasa por Patente Anual de INTRODUCTOR de Alimentos Perecederos (Carnes blancas, Productos de mar, subproductos, derivados y lácteos, frutas y verduras, etc.) en los siguientes montos anuales o fracción proporcional:

a)	1.- Carnes rojas y blancas	\$	1.500,00
	2.- Productos de mar	\$	900,00
	3.- Subproductos, derivados y lácteos	\$	900,00
	4.- Frutas y verduras y otros	\$	650,00
b)	Para el caso de no optar por la Patente Anual, los sujetos pasivos, abonarán por cada introducción, sea cual fuere la categoría	\$	300,00
c)	Por pago fuera de término, se sancionarán con los intereses y recargos, correspondiente a los punitivos mensuales del Banco Nación de la República Argentina.		
d)	El monto para la Renovación de la Patente Anual, de acuerdo a las categorías fijadas en el Inc. a) del presente, se fija en el 80% (ochenta por ciento) de los valores indicados.		

Conforme Ordenanza N° 1.801, la presente Tasa, se unifica en sus fechas de vigencia, manteniéndose su anualidad y determinándose como fecha de vencimiento el 31 de Diciembre y de su renovación, a partir del 1° de Enero de cada año.-

ARTICULO 36°: FIJASE de acuerdo al Artículo 109° del Código Fiscal, la Tasa por HABILITACIÓN de Vehículos para el Transporte de Alimentos Perecederos (carnes rojas y/o blancas, subproductos, derivados, lácteos, frutas y verduras, productos de mar) y cargas en general, abonarán anualmente los siguientes valores:

a)	Equipos (chasis y acoplados)	\$	1.500,00
b)	Chasis solo	\$	800,00

c)	Camión con Cámaras frigoríficas	\$	800,00
d)	Camión, tipo Ford 350 o 4000	\$	600,00
e)	Pick Up y Utilitarios	\$	500,00
f)	Automotores de reparto de comidas (al instante)	\$	500,00

Conforme Ordenanza N° 1.801, la presente Tasa, se unifica en sus fechas de vigencia, manteniéndose su anualidad y determinándose como fecha de vencimiento el 31 de Diciembre y de su renovación, a partir del 1° de Enero de cada año.-

CAPITULO VIII LIBRETA SANITARIA Y ANALISIS BROMATOLOGICO

ARTICULO 37°: FIJANSE, de acuerdo al Título II Capítulo VIII Artículos 116° y 117° del Código Fiscal, a la Ordenanza N° 2021 y modificatorias, en concepto de Libretas Sanitarias, los siguientes valores:

	Antivenérea	Comercial
a) Para otorgamiento	100,00	65,00
b) Para renovación	Trimestral 50,00	Semestral 35,00
c) Por duplicado	100,00	65,00

ARTÍCULO 38°: FIJANSE de conformidad al Artículo 119° del Código Fiscal en concepto de Análisis Bromatológico, los siguientes aranceles:

a)	Análisis químico de agua, rutina.	\$	50,00
b)	Análisis químico de agua, determinaciones especiales, cada uno	\$	40,00
c)	Análisis bacteriológico de agua, rutina.	\$	50,00
d)	Análisis bacteriológico de agua, determinaciones especiales, cada uno	\$	40,00
e)	Análisis químicos de alimentos, rutina	\$	50,00
f)	Análisis químico de alimentos, determinaciones especiales, cada uno	\$	45,00
g)	Análisis bacteriológico de alimentos de rutina	\$	50,00
h)	Análisis bacteriológico de alimentos, determinaciones especiales, c/u.	\$	45,00
i)	Análisis triquinoscópico: por cada muestra individual	\$	60,00
k)	Análisis triquinoscópico, por cada muestra global (pool), hasta 3 animales	\$	95,00

CAPÍTULO IX TASAS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 39°: FIJASE, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 1049 el monto que deben abonar los propietarios de canes en concepto de Patente Anual en:

a)	Por otorgar Patente Anual	\$	150,00
b)	Por Renovar Patente Anual	\$	120,00
c)	Microchip	\$	65,00
d)	Chapa identificatoria	\$	30,00

ARTICULO 40°: ESTABLÉCESE que por los servicios de protección animal, se abonarán los siguientes montos:

a)	Vacunación antirrábica	\$	20,00
b)	Desparasitación (prevención de Hidatidosis)	\$	15,00
c)	Prevención de celo: Anticonceptivos:		
	1. Inyectable	\$	20,00
	2. Oral	\$	15,00
d)	Vacuna séxtuple	\$	30,00

ARTÍCULO 41°: FIJASE en concepto de Estadía y Manutención de Animales en Depósito Municipal, por animal y por día, los siguientes valores:

a) Equinos y bovinos.	\$	200,00
b) Porcinos u otros	\$	140,00
c) Canes	\$	100,00

ARTÍCULO 42°: FIJASE en concepto de Castración de canes y/o felinos, los que serán abonados en forma previa a la prestación del servicio, en los siguientes valores:

a) Gatas	\$	225,00
b) Perras chicas, menos de 8 kg.	\$	300,00
c) Perras medianas, más de 15 kg.	\$	360,00
d) Perras grandes, superior a 25 kg.	\$	420,00

CAPITULO X DERECHO MUNICIPAL POR INTRODUCCIÓN DE MERCADERÍAS PARA SU COMERCIALIZACIÓN

ARTICULO 43°: FIJASE conforme lo establecido en el Artículo 195° Incisos d) y e), del Código Fiscal, en concepto de Derecho de inscripción y de operación, para comercialización de todo tipo de Mercaderías por transportistas.

a) Inscripción. Pago único por el año	\$	2250,00
b) Por Introducción, por Viaje	\$	450,00

ARTICULO 44°: EL PAGO de los Incisos a) y b) del Artículo precedente, se realizará antes del hecho económico y quedarán autorizados únicamente por el viaje que hayan abonado.

CAPITULO XI DERECHO MUNICIPAL POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTICULO 45°: FIJASE de acuerdo al Capítulo IX del Código Fiscal, en concepto de Derecho Municipal por Habilitación de Comercios y/o Industrias, un importe equivalente al uno coma cincuenta por ciento (1,50%) del Activo Fijo (Bienes de Uso), excluidos los inmuebles y rodados, tomando como monto mínimo para el rubro principal, la cantidad de \$ 600,00

ARTICULO 46°: A LOS EFECTOS de determinar la Valorización del Activo Fijo contemplado en el Artículo precedente, los contribuyentes

deberán acompañar al momento de solicitar la habilitación, Declaración Jurada de los Bienes de Uso y su respectiva valuación actualizada.

ARTICULO 47°: FIJASE, de conformidad a los Artículos 123°, 124° y 125° del Código Fiscal los valores que deberán abonarse cuando:

a)	Se produzcan ampliaciones, en el uno coma veinte por ciento (1,20%) sobre el Activo Fijo de la misma	Mínimo	\$	350,00
b)	Se cambien o trasladen, rubros afines o no con el habilitado	Mínimo	\$	400,00
c)	Se agreguen, rubros anexos, cada uno		\$	250,00
d)	Se transfiera el Fondo de Comercio		\$	900,00

CAPITULO XII TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 48°: FIJANSE de acuerdo al Capítulo X del Código Fiscal, en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los siguientes montos anuales:

a)	Supermercados y Shopping	\$	1800,00
b)	Estaciones de Servicio (expendio de combustible) Galerías comerciales, Tiendas, Librerías, Venta de repuestos del Automotor o similares	\$	800,00
c)	Agencias de Cambio, de Ahorro y Préstamo, de Turismo, de Viajes, Oficinas de Servicios Técnicos y Profesionales, Casas Mortuorias, Consultorios Médicos, Odontológicos, Paramédicos, Estudios Jurídicos, Contables, Bancos y Entidades Financieras o similares	\$	350,00
d)	Cabarets, Boîtes, Confeiterías Bailables, Bares	\$	2.200,00
e)	Hoteles, Pensiones, Rotiserías, Restaurantes o similares	\$	1.100,00
f)	Despensas, Kioscos, Heladerías, Jugueterías, Estudios Fotográficos, Ópticas, Farmacias, Cerrajerías, Florerías, Centros kinesiológicos, fisioterapeutas y Gimnasios de rehabilitación o similares	\$	350,00
g)	Carnicerías, Fruterías, Verdulerías o similares	\$	350,00
h)	Talleres Mecánicos y prestadores de otros servicios al automotor, de Carpintería, de Soldadura, de Compostura de Calzados o similares	\$	450,00
i)	Toda otra actividad comercial no contemplada precedentemente	\$	350,00
j)	Entidades sin fines de lucro, con Personería Municipal al día	\$	120,00
k)	Oficina Comercial de compra y ventas de vehículo automotor	\$	850,00
l)	Ferretería y Corralón de Materiales de construcción	\$	1000,00

CAPITULO XIII DERECHO POR EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 49°: FÍJENSE, de conformidad al Artículo 134° del Código Fiscal y a la Ordenanza N° 1310, los siguientes montos anuales en concepto de derecho Municipal por el Expendio de Bebidas alcohólicas:

1) Patente Clase 1 (Envasadas):		
a) Despensas, Almacenes, Rotiserías, Fábricas		

de sándwich, Fábrica de pastas y/o Establecimientos de similares características cualquiera sea su denominación	u.f.	299
b) Supermercados,	U.F.	2.390
c) Autoservicios, comercio de similares características cualquier sea su denominación	U.F.	774
d) Confiterías bailables y/o actividades de similares características cualquiera sea su denominación	U.F.	774
e) Entidades sin fines de lucro de manera excepcional y por cada evento.	U.F.	142
2) Patente Clase 2 (Al detalle):		
a) Whiskerías, Boites y/o actividades de similares características cualquiera sea su denominación	U.F.	2.525
b) Bares	U.F.	942
c) Confiterías bailables y/o actividades de similares características cualquiera sea su denominación	U.F.	2525
d) Confiterías y/o actividades de similares características cualquiera sea su denominación	U.F.	1.144
e) Restaurantes y/o actividades de similares características cualquiera sea su denominación	U.F.	1.077
f) Pizzerías y/o actividades de similares características cualquiera sea su denominación	U.F.	606
g) Alojamiento por hora y/o actividades de similares características cualquiera sea su denominación	U.F.	1.077
3) Patente Clase 3 (Envasadas y al detalle)		
a) Expendio de bebidas alcohólicas envasadas y al detalle	U.F.	1.144
b) Permiso provisorio por día	U.F.	142
c) Instituciones sin fines de lucro s/Ord. N° 1746, por día:	U.F.	2
b.1) cuando el valor del derecho a participar del evento sea hasta pesos cincuenta(\$50)	U.F.	50
b.2) cuando el valor del derecho a participar del evento supera los pesos cincuenta(\$50)		
d) Otros no contemplados por día	U.F.	142

La presente Tasa, mantiene su anualidad y se determina como fecha de vencimiento el 31 de Diciembre y de su renovación, a partir del 1° de Enero de cada año.

CAPITULO XIV DERECHO MUNICIPAL POR VENTA AMBULANTE

ARTICULO 50°: FIJASE conforme lo establecido en el Artículo 9° de la Ordenanza N° 1402, el Derecho que todo vendedor ambulante deberá oblar al Tesoro Municipal por el ejercicio de tal actividad comercial, cada vez que ésta se realice, con los mínimos establecidos a continuación:

a) Vendedor de Jurisdicción local, de todo tipo de artículos o servicios, a excepción de los señalados en los incisos c), d), e), f), g) y h):	
a.1.) Por día	\$ 15,00
a.2.) Por mes	\$ 120,00
a.3) Por año	\$ 950,00
b) Vendedores de otras Jurisdicciones, de todo tipo de artículos o servicios, a excepción de los señalados en el inciso a):	
a.1) Por día y por vendedor	\$ 35,00
a.2) Por mes y por vendedor	\$ 350,00
a.3) Por año y por vendedor	\$ 2900,00

c) Compra-Venta de automotores, por cada unidad que se introduzca, el uno coma diez por ciento (1,10%) del valor de la unidad, tomándose como base para cada operación, el valor mínimo de	\$	250,00
d) Ventas de Planes de Ahorro de Automotores y similares, por cada vendedor y por día	\$	260,00
e) De conformidad al artículo 174° inciso c) del Código Fiscal, por cada operación de venta de servicio de sistema T.V. Satelital, Telefonía Celular y/o similares, el cinco (5%) por ciento del monto de cada operación, tomándose como base para cada operación, el valor mínimo de : Si se continuara con la venta en forma permanente, los operadores comerciales deberán habilitar un local de ventas conforme Ordenanza N° 907.	\$	260,00
f) Vendedor de artesanías y productos regionales, por día	\$	25,00
g) Ventas de muebles y carpinterías por catálogo o de cualquier otra forma, por mes. Si se continuara con la venta en forma permanente, los operadores comerciales deberán habilitar un local de ventas conforme Ordenanza N° 907.	\$	1250,00
h) Ventas de ropas e indumentarias, por mes. Si se continuara con la venta en forma permanente, los operadores comerciales deberán habilitar un local de ventas conforme Ordenanza N° 907.	\$	550,00

CAPITULO XV DERECHO MUNICIPAL POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 51°: FIJASE que por propaganda comercial, se abonará:

a)	Publicidad comercial u otra en boletos de transporte, excluida la de la Empresa Transportista, por año y por coche	\$	500,00
----	--	----	--------

ARTICULO 52°: LOS AUTOMOTORES, propiedad de casas comerciales, industriales o de cualquier otra actividad empresarial, con asentamiento en Jurisdicción de esta Municipalidad, que porten le-yendas o anuncios publicitarios a la organización a la que pertenecen, abonarán por año y por vehículo.....
..... \$ 210,00

ARTICULO 53°: ESTABLÉCESE que por aviso publicitario que anuncie la venta, alquiler o remate de propiedades, se abonará anualmente.....
..... \$ 350,00

ARTICULO 54°: FIJASE el valor del Derecho Municipal por Publicidad y Propaganda Móvil y/o por Altavoces fijos, por día en:
..... \$ 65,00

ARTICULO 55°: ESTABLECENSE los valores por la publicidad de particulares en el, Centro Cultural, Estadio de fútbol, Complejo Municipal Hugo A. Gerez, Complejo Polideportivo y otros similares, por año, en:

a)	Hasta 3m ²	\$	120,00
b)	De 3m ² a 6m ²	\$	225,00
c)	De 6m ² a 9m ²	\$	315,00
d)	Más de 9m ²	\$	435,00

**CAPITULO XVI
DERECHOS DE CONSTRUCCION**

ARTICULO 56°: FIJANSE de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XII Derecho de construcción del Código Fiscal, los siguientes valores:

a) Aprobación de Plano para construcción Tipo "A", por m ²	\$	3,75
b) Aprobación de Plano para construcción Tipo "B", por m ²	\$	2,93
c) Aprobación de Plano para construcción Tipo "C", por m ²	\$	2,55
d) Aprobación de Plano para Obras Públicas		
1) Obras de pavimentación, por m ²	\$	2,50
2) Obras sanitarias (agua, cloacas), gas y similares por metro lineal	\$	2,00
3) Otras Obras (energía eléctrica, teléfono, T.V. por cable y similares) por metro lineal	\$	3,50
e) Inspección de obra, se abonará anualmente una vez realizada la inspección previa, por m ²	\$	1,50
f) Permiso de Inicio de Obra	\$	116,00
g) Aprobación de plano de demolición de construcción, por m ²	\$	2,75
h) Aprobación de Plano de Relevamiento, por m ² : Tipo A	\$	8,64
	\$	6,37
	\$	4,77
Tipo B		
Tipo C		
i) Certificado de Final de Obra	\$	100,00
k) Demarcación de Línea y Nivel municipal	\$	55,00

ARTICULO 57°: FIJANSE los Derechos por Inscripción de Empresas y/o Profesionales de la construcción en jurisdicción municipal, en los siguientes valores:

a	Empresas constructoras y de servicios		
)			
	1. Con capacidad de contratación hasta 35.000,00.	\$	\$ 1.152,00
	2. Con capacidad de contratación hasta 100.000,00	\$	\$ 2.304,00
	3. Con capacidad de contratación hasta 500.000,00	\$	\$ 5.400,00
	4. Con capacidad de contratación, más de 500.000,00	\$	\$ 8.880,00
b	Profesionales de la construcción		
)			
	1. Profesionales de 1° Categoría (Título Universitario)	\$	450,00
	2. Profesionales de 2° Categoría (Títulos Secundarios y otros)	\$	285,00
	3. Matrícula Municipal de Oficio	\$	153,00

Conforme lo establecido en la Ley Provincial N° 272 de "Ejercicio de las profesiones de Agrimensor, Arquitecto e Ingeniero", los profesionales, técnicos y auxiliares allí comprendidos, e indicados en los Incisos b).1 y b).2 de la presente, abonarán solamente el Derecho de Inscripción por única vez.

ARTICULO 58°: ESTABLÉCESE que por renovación de la matrícula, anualmente se abonará el setenta cinco por ciento (75%) del valor estipulado en el Artículo 53°, únicamente los contemplados en los Inc. a) y b).3.

**CAPITULO XVII
DERECHO POR CEMENTERIO**

ARTICULO 59°: FIJANSE de conformidad a lo determinado en el Capítulo XIII del Código Fiscal y en la Ordenanza N° 1314, en concepto de Derecho Municipal por Cementerio, los siguientes valores:

a)	Permiso de inhumación	\$	80,00
b)	Arrendamiento de nicho por año	\$	150,00
c)	Arrendamiento perpetuo de Lote para construcción de Bóveda o Panteón	\$	2600,00
d)	Arrendamiento de Tierra (fosa) por año	\$	50,00
e)	Transferencia de mejoras u obra en construcción	\$	130,00
f)	Depósito provisorio, por día	\$	10,00
g)	Garantía, según Art. 37° Ordenanza N° 1314	\$	80,00
h)	Fianza de Empresas de Servicios Fúnebres	\$	770,00
i)	Traslado dentro del Cementerio	\$	65,00
j)	Exhumaciones:		
	1 – De fosa	\$	500,00
	2 – De nicho	\$	200,00

ARTICULO 60°: ESTABLÉCESE que los Derechos a abonarse en concepto de Renovación por el Uso de Fosa, Nicho o Panteón, serán los mismos que se fijan para el inicio del Arrendamiento.

**CAPITULO XVIII
DERECHO MUNICIPAL POR ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**

ARTICULO 61°: FIJASE de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XIV del Código Fiscal, en concepto de derechos por acceso a diversiones y espectáculos públicos, que deberá obrarse en la Municipalidad por los empresarios y organizadores del respectivo evento, los siguientes valores:

a)	Sellado de Entradas:		
	1 – Con artistas locales	\$	100,00
	2 – Con artistas provinciales	\$	200,00
	3 – Con artistas nacionales	\$	450,00
	4 – Con artistas internacionales	\$	900,00
	5 – Para Confeiterías Bailables, se abonará un veinte por ciento (20%) de las entradas vendidas		
b)	Depósito en Garantía	\$	500,00
c)	Espectáculo nocturno en Cabaret, Boite, Club Nocturno o similares, mensualmente	\$	550,00
d)	Autorización para veladas danzantes	\$	350,00
e)	Sellado de juegos (rifas, bingos, etc.):		
	1 – Hasta 100 (cien)	\$	180,00
	2 – Hasta 250 (doscientos cincuenta)	\$	250,00
	3 – Hasta 500 (quinientas)	\$	500,00
	4 – Más de 500 (quinientas)	\$	650,00
f)	Circos, por función	\$	210,00
g)	Parques de diversiones, por función	\$	220,00

CAPITULO XIX
PERMISO DE OCUPACION O USO DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO DEL MUNICIPIO

ARTICULO 62°: FIJASE de conformidad al Capítulo XV del Código Fiscal, en concepto de Permiso de Ocupación o Uso de bienes del Dominio Público o Privado del Municipio, los siguientes valores:

a)	Por utilización de la vía pública para instalación de Kiosco, anual	\$	1600,00
b)	Valor Base según el Artículo 27° de la Ordenanza N° 1012	\$	450,00
c)	Por cada poste o columna en el espacio público, anualmente	\$	2,50
d)	Por cada metro de cable aéreo o subterráneo, anualmente	\$	0,55 1,50
e)	Reserva para estacionamiento: Valores anuales, salvo los expresamente indicados en fracción menor.		
	1 – Por reserva exclusiva de horario para estacionamiento frente a las agencias de viaje o en cualquier otra zona de la vía pública municipal, para el transporte de pasajeros (Ómnibus y Colectivos), de acuerdo a los horarios determinados por los instrumentos administrativos de práctica, por metro lineal	\$	75,00
	2 – Por reserva exclusiva de horario para estacionamiento frente a los establecimientos educacionales para el servicio de pasajeros (Transporte Escolar) de acuerdo a los horarios determinados por los instrumentos administrativos de práctica, por unidad	\$	300,00
	3 – Por reserva exclusiva de horario para estacionamiento, para el servicio de transporte de pasajeros (taxis y remises) de acuerdo a lo determinado por los instrumentos administrativos de práctica, por unidad.	\$	75,00
	4 – Por reserva de horario para estacionamiento en la respectiva Playa Municipal, para el servicio de transporte de pasajeros (Ómnibus, Colectivos, Transporte Escolar, Taxis y Remises), de acuerdo a los horarios determinados oportunamente.	\$	60,00
	5- Estacionamiento medido en el Centro Comercial (Ordenanza Nro. 2695)		
	A) Media hora	\$	1,00
	B) Una hora	\$	2,00
	C) Dos horas	\$	4,00
	D) Mensualizado	\$	100,00
	E) Frentista propietario de vehículo (por mes y por automóvil)	\$	50,00
f)	Por uso de espacio público por parte de parques de diversiones, circos, vendedores ambulantes o similares, por día	\$	350,00
g)	Por utilización de la vía pública, cuando el evento tenga lucro, por hora	\$	65,00
h)	Por apertura y cierre de la vía pública, conforme al Art. 17° de la Ordenanza N° 1334, por día	\$	100,00
i)	Por publicidad comercial en dominio www.rioturbio.gov.ar , por trimestre	\$	150,00
j)	Por cabinas telefónicas, por cada una	\$	60,00

k)	Por carteles o afiches con propagandas comerciales al costado de calles y/o rutas, por cada uno, mensual	\$	120,00
l)	Por participación en talleres artísticos y/o culturales organizados por la Municipalidad.	\$	15,00
	Mínimo	\$	30,00
	Máximo		
m)	Otros no contemplados, por día:	\$	150,00
	Mínimo	\$	300,00
	Máximo		

Los valores contemplados en el inciso l) de este Artículo, serán determinados por la Secretaría General (Dirección Cultura) y/o Secretaría de Desarrollo Social (Dirección de la Mujer y/o Departamento de la Juventud), mediante actos administrativos fundados, y comunicados a la Secretaría de Economía y Administración (División Rentas) para su percepción.-

ARTICULO 63°: FIJASE de conformidad al Capítulo XV del Código Fiscal, Artículo 174°, Inciso a), en concepto de Permiso de Ocupación o Uso de Bienes del dominio Público o Privado del Municipio, según Ordenanza N° 1.419, por parte de particulares o entidades de cualquier clase, \$ 5,00 por metro cuadrado anualmente.-

ARTICULO 64°: ESTABLÉCESE que las Tasas a percibirse en concepto de uso del Complejo Deportivo Municipal y Polideportivo, de acuerdo al detalle que se discrimina:

a)	1- Por Socio Activo con Grupo Familiar, por mes	\$	100,00
	2- Por Socio Activo, sin grupo familiar, por mes	\$	70,00
b)	Por utilización del Gimnasio Municipal para la realización de espectáculos, por día de uso y por adelantado:		
	1 – Artísticos	\$	800,00
	2 – Para realización de juegos de azar o similares	\$	800,00
c)	Por utilización del Gimnasio Municipal por instituciones locales, se abonará por día lo siguiente:		
	1 – Con venta de entradas	\$	500,00
	2 – Sin venta de entradas	\$	300,00
d)	Por utilización del Natatorio, se abonarán previamente los valores según detalle		
	1 – Usuario ambulatorio Residente, por día	\$	20,00
	2 – Usuario ambulatorio No Residente, Nacional, por día	\$	30,00
	3 – Usuario ambulatorio No Residente, Extranjero, por día	\$	50,00
	4 – No socios, menores de 21 años, por día	\$	25,00
e)	Por alquiler de la Sala de Conferencias, por hora:		
	1 – Entidades intermedias deportivas	\$	50,00
	2 – Entidades intermedias no deportivas	\$	70,00
f)	Por utilización del Albergue del Gimnasio Municipal, se abonarán los siguientes valores:		
	1 – Para particulares por persona y por día, sin ropa de cama	\$	40,00

	2 – Con provisión de ropa de cama	\$	60,00
g)	Por alquiler de un espacio publicitario de un metro cuadrado (m2) en la faja de la tela divisoria de la cancha de juego, por mes y otros espacios a determinar	\$	80,00
	Propaganda Interna :		
	a) Hasta 3 m	\$	80,00
	b) De 3 m a 6 m	\$	120,00
	c) De 6 m a 9 m	\$	180,00
	d) Mas de 9 m	\$	250,00
	Propaganda Externa (s/reja perimetral y/o pared dispuesta para ello		
	a) Hasta 3 m	\$	200,00
	b) Mas de 3 m	\$	350,00
h)	Por transmisión de eventos que se realicen desde el Gimnasio, por eventos:	\$	100,00
	T.V.	\$	50,00
	RADIO		
j)	Por alquiler para uso cancha del gimnasio y polideportivo, por hora	\$	100,00
k)	1- Estadio Municipal-media cancha, por hora	\$	150,00
	2- Estadio Municipal-cancha completa	\$	300,00

En caso de no poder prestarse el servicio del natatorio municipal por causas de fuerza mayor, se reducirá en un 20% (veinte por ciento) la cuota mensual estipulada.

ARTICULO 65°: ESTABLÉCENSE los valores de las Tasas a percibirse en concepto de uso de instalaciones Municipales, de acuerdo al detalle que se discrimina:

CAPITULO XX TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS

ARTICULO 66°: FIJASE de conformidad a lo establecido en el Capítulo XVI del Código Fiscal Municipal, los valores en concepto de Tasas por servicios administrativos y técnicos prestados por la Municipalidad:

1	CERTIFICACIONES		
	a) De Libre Deuda Municipal de Objeto Pasivo (Inmueble, Automotor, Comercio etc.)	\$	36,00
	b) De Valuación fiscal de Inmueble	\$	36,00
	c) De Plan de Pagos al Día	\$	36,00
	d) De Informes o Inspecciones Técnicas	\$	54,00
	e) De Demarcación de Línea Nivel Municipal	\$	85,00
	f) De Inscripción y Renovación anual en el Registro de Proveedores y Contratistas del Municipio	\$	85,00
	g) De registro de Oficio en la Bolsa de Trabajo Municipal para ciudadanos extranjeros, para ser presentado ante el Escuadrón N° 43 de Gendarmería Nacional	\$	700,00
2	COPIAS Y/O FOTOCOPIAS		
	a) Heliográficas, por m ² de papel a utilizar	\$	22,00
	b) Ordenanzas, Decretos, Resoluciones o similares, por hoja	\$	0,50
3	VENTA DE EJEMPLARES		

	a) Digesto Municipal	\$	180,00
	b) Carpeta Técnica de Vivienda social	\$	450,00
	c) De Boletín Oficial Municipal	\$	25,00
4	DUPLICADOS O SIMILARES		
	a) De Habilitación Municipal	\$	63,00
	b) De Patente Expendio Bebidas Alcohólicas	\$	150,00
5	ACARRERO DE VEHÍCULOS		
	a) Dentro del ejido Municipal	\$	300,00
	b) Fuera del ejido Municipal, se le adicionará por kilómetro a recorrer	\$	3,00
6	OTROS SERVICIOS		
	a) Adjudicación de terrenos	\$	65,00
	b) Por descuentos voluntarios de sumas de dinero en haberes del personal Municipal, a favor de terceros un porcentaje sobre el total del importe equivalente al diez por ciento (10%).		

CAPITULO XXI DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 67°: NINGUNO de los servicios o prestaciones comprendidos en la presente norma, serán brindados o concedidos sin la previa presentación del comprobante de pago con el sello de la Tesorería Municipal de haber percibido el correspondiente valor. La trasgresión a la presente disposición hará directamente responsable pecuniariamente al funcionario que dispuso su prestación o concesión, previa instrucción sumarial correspondiente.-

a)	Por Utilización de las instalaciones del Comedor Municipal, por día	\$	180,00
b)	Menú base del Comedor Municipal, cada uno, por persona	\$	50,00
c)	Por la Utilización del Salón del Centro Cultural, por día, cuando el evento sea :	\$	5000,00
	Con Lucro	\$	2000,00
	Sin Lucro	\$	00
d)	Por utilización del Auditorium (y equipamiento) del centro Cultural, por hora	\$	50,00
	1) actividades sin fines de lucro	\$	250,00
	2) actividades con fines de lucro	\$	0

ARTICULO 68°: EL DEPARTAMENTO Ejecutivo mediante acto administrativo fundado podrá facultar excepcionalmente a los responsables de las áreas respectivas, en función de las características de los servicios que se presten, a percibir fondos en concepto de las prestaciones que se efectúen y comprendidas en la presente, con la obligatoriedad de rendir semanalmente cuentas ante la Tesorería Municipal.-

ARTICULO 69°: APRUÉBASE el respectivo Calendario Impositivo Municipal para el año 2.012, que como Anexo forman parte de la presente, quedando facultado el Departamento Ejecutivo, a través del área correspondiente, a establecer y/o modificar mediante Resolución fundada, las fechas establecidas conforme las necesidades, circunstancias y oportunidad de recaudación de la Administración Municipal.-

ARTICULO 70°: ESTABLÉCESE una bonificación de un diez por ciento (10%), por pago total anual en las fechas indicadas en el Calendario Impositivo Anual (# = Pago Único), por cada uno de los siguientes conceptos tributarios: Impuesto Patente Automotor, Impuesto Inmobiliario y Tasas por Servicios Retribuidos.

ARTICULO 71°: ESTABLÉCESE que cuando corresponda la percepción de tributos anuales por períodos inferiores a los contemplados en la presente Ordenanza, el valor a cobrar se realizará en forma proporcional al período de tiempo que corresponda, teniéndose como base límite de la percepción no inferior al tiempo de un trimestre.-

ARTICULO 72°: ESTABLÉCESE que por trámites de cualquier índole que realizaran por ante este Municipio personas jubiladas y/o pensionadas serán bonificadas en un 10% (diez por ciento) del monto total a abonar. Para hacer efectivo dicho beneficio, deberá acreditar su condición de jubilado y/o pensionado.

TITULO II DE LAS FALTAS MUNICIPALES

CAPITULO I FALTAS A LAS NORMAS DE TRANSITO

ARTICULO 73°: FIJANSE las sanciones a las infracciones de la Ordenanza N° 1.583 de adhesión a la "Ley Nacional de Tránsito" N° 24.449, estableciéndose que a los efectos de la aplicación de la sanción de multa, su valor se determina en unidades de L.N.S. (Litro de Nafta Súper), fijándose la sanción a aplicar en las siguientes conductas, a saber:

ART.	INC.	DESCRIPCION	U.F.
1°		PRINCIPIOS BÁSICOS	
2°		Competencia	
3°		Garantía de Libertad de Tránsito	
4°		Convenios Internacionales	
5°	a al z	Definiciones	
6°		COORDINACIÓN FEDERAL – Consejo Federal de Seguridad Vial.	
7°	a al l	Funciones	
8°		Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito	
9°	a al e	EL USUARIO DE LA VÍA PÚBLICA – Capacitación – Educación Vial	
		Anexo 2: e) Por realizar publicidad Laudatoria de Conductas Contrarias	1500 – 5000
10°		Cursos de capacitación	
11°	a al d	Por conducir sin tener la edad reglamentaria	300 – 1000
12°	a al f	Por enseñar la conducción de vehículos sin cumplir los requisitos exigidos	1500 - 5000
13°	a al f	LICENCIA DE CONDUCTOR – Características	
14°	a al b	Requisitos	
5°	a al g	Contenido	
6°	a al g	Licencias – Clases	
7°		Menores	
8°		Modificación de datos	
19°		Suspensión por ineptitud	
20°		Conductor profesional	
21°		La vía Pública- Estructura Vial	
		Anexo 2: Por instalar dispositivos que no se ajusten a normas de seguridad	300 – 1000

		Anexo 2: Por incumplimiento de las normas de seguridad	30 – 100
22°		Sistema uniforme de señalamiento	
		Anexo 2: Por no señalizar o demarcar la vía pública	300 – 1000
23°		Obstáculos	
		Anexo 2: Por realizar obras en la vía pública S/A	1500 – 5000
		Anexo 2: Por no efectuar los señalamientos, desvíos o reparaciones	300 – 1000
24°	a al c	Planificación Urbana	
25°	a al g	Restricciones al dominio	
		Anexo 2: Por no dar cumplimiento a restricciones al dominio	1500 – 5000
26°	a al c	Publicidad en la vía pública	
		Anexo 2: Por realizar publicidad sin ubicación reglamentaria	1500 – 5000
		Anexo 2: Por realizar publicidad s/n	1500 – 5000
27°	a al c	Construcciones permanentes o transitorias en zonas de caminos	
		Anexo 2: Por realizar construcciones sin autorización	1500 – 5000
28°	a al d	VEHICULOS – MODELOS NUEVOS – Responsabilidad sobre su seguridad	
29°	a al k	Condiciones de seguridad	
		Anexo 2: Vehículos sin condiciones mínimas de seguridad	1500 – 5000
30°	a al o	Requisitos para automotores	
		Anexo 2: Vehículo de transporte sin condiciones mínimas de seguridad	1500 – 5000
31°	a al i	Sistema de iluminación	30 - 100
32°	a la h	Luces adicionales	
		Anexo 2: Vehículos de transporte sin luces adicionales	300 – 1000
33°	a al f	Otros requerimientos	
		Anexo 2: a) Vehículos que emiten contaminantes, ruidos y contaminaciones	1500 – 5000
		Anexo 2: a) Vehículos que excede límites en contaminantes, ruidos etc.	300 – 1000
34°		PARQUE USADO – Revisión técnica obligatoria	
35°		Talleres de reparación	
		Anexo 2: Art. 34° y 35°, Responsables sin habilitación	1500 – 5000
		Anexo 2: Art. 34° y 35°, Circular sin doc. De Revisión Técnica	30 – 100
36°		LA CIRCULACION – Reglas generales – Prioridad normativa	
		Anexo 2: Por no respetar el orden de prioridad normativa	30 – 100
37°		Exhibición de documentos	
		Anexo 2: No exhibir la documentación exigible	30 – 100
38°	a al c	Peatones y discapacitados	
39°	a al b	Condiciones para conducir	
		Anexo 2: No respetar las vías o carriles exclusivos en horarios establecidos	30 – 100
		Anexo 2: Conductor Profesional que no respeten las vías o carriles en horarios establecidos	150 – 500
40°	a al k	Requisitos para circular	

		Anexo 2: 1) Cond. Sin estar habilitado legalmente	300 - 1000				1000
		Anexo 2: 2) Sin haber sido habilitado	300 - 1000				
		Anexo 2: 3) Teniendo suspendida su habilitación	300 - 1000				
		Anexo 2: 4) Sin estar hab. Para conducir ese tipo de vehículo	300 - 1000				
		Anexo 2: 5) Con hab. Vencida dentro de seis meses	30 - 100				
		Anexo 2: 6) Sin portar su lic. Estando habilitado	30 - 100				
		Anexo 2: b) Con cédula de identificación vencida no siendo titular	10 - 100				
		Anexo 2: b) En incumplimiento de normas de transferencias de vehículos	300 - 1000				
		Anexo 2: c) Sin portar el comprobante del seguro.	30 - 100				
		Anexo 2: c) - 1- Sin tener cobertura de seg. Vigente	300 - 1000				
		Anexo 2: d) -1- Sin las placas de identificación de dominio	30 - 100				
		Anexo 2: d) -2- Con placas de identificación de dominio no correspondientes	300 - 1000				
		Anexo 2: d) -3- Faltando las placas de identificación delantera	30 - 100				
		Anexo 2: d) -4- Faltando la placa de identificación trasera	30 - 100				
		Anexo 2: f) Sin portar matafuego y balizas portátiles	30 - 100				
		Anexo 2: g) Sin que el N° de ocupantes guarde relación con la capacidad	30 - 100				
		Para la que fue const. O no viajar los menores de 10 años en asientos tras.	30 - 100				
		Anexo 2: h) Peso inadecuado a las vías transitadas	2000				
		Anexo 2: i) Por no poseer sistema de seguridad originales o en buen estado	300 - 1000				
		Anexo 2: j) -1- En motocicleta o ciclomotor sin casco	30 - 100				
		Anexo 2: j) -2- En motocicleta o ciclomotor sin parabrisa y sin anteojos de seg.	30 - 100				
		Anexo 2: k) No usar los ocupantes los correajes de seguridad	30 - 100				
41°	a al g	Prioridades					
		Anexo 2: a al g) No respetar -el conductor- las prioridades	30 - 100				
		Anexo 2: a la g) No retroceder el conductor del vehículo que desciende en cuestas	300 - 1000				
42°	a al h	Adelantamiento					
		Anexo 2: Por adelantarse por la derecha	30 - 100				
43°	a al e	Giros y rotondas					
		Anexo 2: Por no respetar señalización o reglas a la circulación en giros	30 - 100				
44°	a al f	Vías semaforizadas					
		Anexo 2: a) No respetar indicaciones de luces de semáforos	300 - 1000				
		Anexo 2: a) No detenerse antes de la línea marcada o senda peatonal	30 - 100				
		Anexo 2: e) Por obstruir el tránsito de la vía transversal, etc.	300 - 1000				
		Anexo 2: f) Por girar a la izquierda	300 -				
45°	a al g	Vía multicarriles					
		Anexo 2: Por no ajustarse a la reglas de circulación	30 - 100				
46°	a la d	Autopistas					
		Anexo 2: Por no ajustarse a las reglas de circ. establecidas	30 - 100				
47°	a la g	Uso de las luces					
		Anexo 2: Por no observar las reglas del uso de las luces	300 - 1000				
48°	a al y	Prohibiciones					
		Anexo 2: Circular detenerse o estacionar en inf. A las prohibiciones	300 - 1000				
		Anexo 2: v) Por infringir a las prohibiciones	30 - 100				
49°	a la c	Estacionamientos					
		Anexo 2: b) 1 o 4 por no observar reglas de estacionamiento	30 - 100				
		Anexo 2: b) 1 o 4 Por infringir las prohibiciones de estacionamiento	300 - 1000				
50°		REGLAS DE VELOCIDAD - Velocidad precautoria					
51°	a al e	Velocidad máxima					
		Anexo 2: Art. 51 y 52 No respetar límites reg. De velocidad	300 - 1000				
52°	a la c	Límites especiales					
53°	a la k	REGLAS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE - Exigencias comunes					
		Anexo 2: Art. 53, 54, 56, 57 y 58 Inf. A las reglas para el transporte					
		Anexo 2: Por circular con carga que exceda dom. O peso max.	2000				
54°	a al e	Transporte Público Urbano					
55°	a	Transportes escolares					
		Anexo 2: Por transportar menores de 14 años en inf. A las normas	300 - 1000				
56°	a al h	Transporte de Cargas					
57°		Excesos de cargas, permisos					
58°		Revisores de cargas					
59°	a al b	REGLAS PARA CASOS ESPECIALES - Obstáculos					
60°	a al c	Uso especial de la vía					
		Anexo 2: Utilizar la vía pública para fines extraños s/a	300 - 1000				
61°		Vehículos de emergencias					
		Anexo 2: Circular con vehículos de emergencias en inf. A las normas	300 - 1000				
62°		Maquinarias especiales					
		Anexo 2: Circular con maquinas especiales en inf. A las normas reglamentarias	300 - 1000				
63°	a al g	Franquicias especiales					
		Anexo 2: Utilizar franquicias de tránsito no reglamentarias	30 - 100				
64°		ACCIDENTES - Presunciones					
65°	a al d	Obligaciones					
		Anexo 2: No cumplir con obligaciones legales en accidentes de tránsito	300 - 1000				
66°	a al c	Investigación accidentalógicas					
67°		Sistema de evacuación y auxilio					
68°		Seguro obligatorio					
69°	a al h	BASES PARA EL PROCEDIMIENTO- Principios procesales - Principios básicos					
70°	a al b	Deber de las autoridades					

71°		Interjurisdiccionalidad	
72°	a al e	MEDIDAS CAUTELARES –Retención preventiva	
73°		Control preventivo	
74°	a al b	RECURSOS JUDICIALES – Clases	
75°	a al c	RÉGIMEN DE SANCIONES – Principios Generales. – Responsabilidad	
76°		Entes	
		Anexo 2: No individualizar a presuntos infractores	1500 – 5000
77°	a al l	Clasificación	
78°	a al b	Eximentes	
79°		Atenuantes	
80°	a al e	Agravantes	
81°		Concurso de faltas	
82°	a al b	Reincidencias	
83°	a al e	-SANCIONES- Clases	
84°		Multa	
		Art. 77 a, b, c, d, e, f, g y h (faltas leves)	100 - 1000
		Art. 77 a, b, c, d, e, f, g y h (faltas graves)	500 - 5000
		Art. 77 i, j y k (faltas leves)	500
		Art. 77 i, j y k (faltas graves)	5000
		Art. 77 1) mayores excesos	20.000
85°	a al c	Pago de multa (25% pago voluntario)	
86°	a al g	Arresto	
87°	a al d	Aplicación del arresto	
88°	a al c	EXTINCIÓN DE ACCIONES Y SANCIONES –Normas supletorias - Causas	
89°	a al b	Prescripción	
90°		Legislación supletoria	
91°		DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIA – Adhesión	
92°		Asignación de cometido	
93°		Agregado al Código Procesal Penal	
94°		Vigencia	
95°		Derogaciones	
96°		Comisión Nacional de Tránsito y la Seguridad Vial	

ARTICULO 74°: ESTABLECESE que en la primera vez de constatare la no presentación de documentación exigible del vehículo y conductor, podrá aplicarse la sanción de “APERCIBIMIENTO”.

ARTICULO 75°: FIJASE que todo vehículo secuestrado por autoridad competente con intervención de la Dirección de Inspección General de la Municipalidad de Río Turbio y depositado en “Corralón Municipal” y/o de la Policía Provincial y/o del Escuadrón de Gendarmería Nacional, abonará por ante la Tesorería Municipal un Derecho por Estadía, según Art. 190 del Código Fiscal, por vehículo y por día:.... \$ 20,00. Más el valor del uso de grúa (para traslado al Corralón): \$ 400,00.

ARTICULO 76°: ESTABLECESE que las infracciones al Artículo 1° de la Ordenanza N° 1.342 de “Patentamiento de Automotores”, sobre la obligatoriedad de tributar al Erario Público Municipal el impuesto en concepto de patente de vehículos, se sancionarán con multa:

Mínimo	\$	200,00
Máximo	\$	520,00

ARTICULO 77°: ESTABLECESE que las infracciones a las Ordenanzas N° 1016 y 1949, que reglamentan el transporte de Pasajeros y Cargas en cuanto no estén establecidas en el Artículo 73° de la presente, se sancionarán con multa:

ARTICULO 78°: POR LA PRESTACION de la actividad regulada en la Ordenanza N° 1431 sobre “Transporte de Gas Envasado”, por vehículos no habilitados a tal fin, será sancionada con multas de:

a) “Del servicio de Taxi”:

Mínimo	\$	260,00
Máximo	\$	560,00

b) “Servicio de Remis”:

Mínimo	\$	260,00
Máximo	\$	560,00

c) “Del Servicio de Transporte Escolar”:

Mínimo	\$	290,00
Máximo	\$	630,00

d) “Del Transporte de Cargas”:

Mínimo	\$	290,00
Máximo	\$	630,00

e) “Del Transporte Colectivo de Pasajeros”:

Mínimo	\$	320,00
Máximo	\$	760,00

f) A la Ordenanza N° 1.180 “Reserva de Asiento para Usuarios Especiales”:

Mínimo	\$	180,00
Máximo	\$	280,00

g) A la Ordenanza N° 1.114 “Transporte de Pasajeros en Vehículos Descubiertos”:

Mínimo	\$	600,00
Máximo	\$	1.100,00

ARTICULO 79°: ESTABLECESE que por infracción a las disposiciones del presente Capítulo, que más abajo se indican además del decomiso total de la mercadería, se abonarán los siguientes montos:

Mínimo	\$	2.000,00
Máximo	\$	3.000,00

a) La realización de la actividad referida en el párrafo anterior por vehículos habilitados que circulen en condiciones deficientes de acuerdo a las exigencias de la presente, será sancionada con multa de:

Mínimo	\$	400,00
Máximo	\$	900,00

Salvo que se tratare de las figuras previstas a continuación o de infracciones regidas por las normas que reglan el tránsito vehicular, en cuyo caso se aplicarán éstas últimas.-

b) La falta de provisión o de uso por parte del personal encargado de la manipulación de los cilindros, de los guantes o zapatos requeridos, será sancionada con multas de:

c)

Mínimo	\$	200,00
Máximo	\$	350,00

d) La no presentación de la Póliza de Seguro o del vehículo habilitado que se encuentre en uso a la inspección respectiva, dentro del plazo en que fuera intimado de modo fehaciente para ello, será sancionado con multa de:

e)

Mínimo	\$	300,00
Máximo	\$	500,00

f) En los casos de los párrafos a), b) y c) se aplicará la multa prevista, con la accesoria de suspensión del servicio, hasta que regularice la situación.

g) Los propietarios de los vehículos procedentes de zonas rurales que no contaren con las mínimas normas de seguridad exigidas por la Ordenanza N° 1431, o infrinjan el Art. 6° de la misma serán sancionados con multas de:

Mínimo	\$	1020,00
Máximo	\$	1536,00

CAPITULO II FALTAS A LAS NORMAS DE ABASTO, MATADERO E INSPECCION BROMATOLOGICA

a) Faena clandestina:

Mínimo	\$	3.000,00
Máximo	\$	6.000,00

b) Por introducción y/o venta de alimentos perecederos (Carnes rojas y/o blancas, subproductos, productos de mar, derivados, lácteos, frutas y verduras) de procedencia clandestina:

Mínimo	\$	3.000,00
Máximo	\$	6.000,00

c) Por introducción y/o venta clandestina de productos y/o alimentos perecederos y no perecederos de procedencia clandestina:

d) Por introducir y/o comercializar sin el correspondiente desprecintado y/o visado de dicho producto:

Mínimo	\$	3.000,00
Máximo	\$	6.000,00

e) Por comercializar y/o distribuir productos vencidos:

SUPERMERCADOS O SIMIL.	MULTA	OTROS COMERCIOS	MULTA
------------------------	-------	-----------------	-------

Mínimo	\$	3.000,00	Mínimo	\$	450,00
Máximo	\$	8.000,00	Máximo	\$	1.200,00

f) Por comercializar y/o distribuir productos en mal estado de conservación:

Mínimo	\$	500,00
Máximo	\$	1200,00

g) Por comercializar y/o distribuir mercadería sin la vestimenta adecuada y la correspondiente Libreta Sanitaria:

Mínimo	\$	455,00
Máximo	\$	1000,00

h) Determinase que toda infracción a lo dispuesto por la Ordenanza N° 1546, se sancionará de acuerdo a la gravedad de la falta, con:

Primera vez:	\$	200,00
Segunda vez y sucesivos:		
Mínimo	\$	230,00
Máximo	\$	500,00

ARTICULO 80°: FIJASE de conformidad con la Ordenanza N° 1061, la sanción por la falta de habilitación para el transporte de productos alimenticios perecederos (carnes rojas y/o blancas, subproductos, derivados, lácteos, productos de mar, frutas, verduras y artículos de panificación) los siguientes valores de multa:

Mínimo	\$	800,00
Máximo	\$	1700,00

ARTICULO 81°: FIJANSE, de acuerdo al procedimiento de Faltas determinado por Ordenanza N° 1.253, por las reincidencias a las infracciones, se abonará el cien por cien (100%) de recargo, sobre el monto abonado en la última infracción cometida.

ARTICULO 82°: ESTABLÉCESE que las infracciones a las disposiciones del "Código Alimentario Argentino", vigentes por imperio de la Ordenanza N° 1376, se sancionarán con las penas que para cada caso se indican:

a) Por infracción al Art. 6° y 6 bis-Cap. I:

Mínimo	\$	3.000,00
Máximo	\$	6.000,00
Primera Vez:		\$ 500,00
Segunda Vez:	Mínimo	\$ 600,00
	Máximo	\$ 1400,00
Tercera vez y sucesivas:	El doble del monto establecido para la segunda vez.	

En todos los casos se adicionará el decomiso de la mercadería en infracción.

b) Por infracción al Art. 18° Cap. II:

Primera Vez		\$ 500,00
Segunda Vez	Mínimo	\$ 600,00

	Máximo	\$	1400,00
Tercera vez y sucesivas:	El doble del monto establecido para la segunda vez.		

En los casos que correspondieran, se procederá de acuerdo a lo establecido en el último apartado del Inc.10 y último apartado del Inc.15 de la Ordenanza N° 1376.

c) Por infracción al Art. 22° - Cap. II:

Primera Vez		\$	200,00
Segunda Vez	Mínimo	\$	300,00
	Máximo	\$	600,00
Tercera vez y sucesivas:	El doble del monto establecido para la segunda vez.		

d) Cuando por la índole de la falta no correspondiere la aplicación de las sanciones enumeradas, podrán aplicarse las demás sanciones que el Código Alimentario Argentino establece.

ARTÍCULO 83°: ESTABLÉCESE que las sanciones a aplicar por infracción a la Ordenanza Nro 2021, serán las siguientes:

	Antivené- rea	Comer- cial
a) No obtención de Libreta Sanitaria	UF 100	UF 50
b) No exhibición de Libreta Sanitaria	UF 65	UF 30
c) No renovación de Libreta Sanitaria	UF 80	UF 40
La reincidencia será penada con el triple de la sanción prevista para cada tipo de falta, dicho importe será aplicado en reincidencias sucesivas.		

ARTÍCULO 84°: ESTABLÉCESE que las infracciones a las disposiciones de la Ordenanza N° 1049 y Modificatoria N° 1404 referente a "Captura y Tenencia de Canes", serán sancionadas con:

a) Al Artículo 4°:

Mínimo	\$	98,00
Máximo	\$	145,00

b) Al Artículo 5°:

Mínimo	\$	150,00
Máximo	\$	225,00

c) Al Artículo 7°:

Mínimo	\$	250,00
Máximo	\$	650,00

d) Al Artículo 8°:

Mínimo	\$	330,00
Máximo	\$	600,00

e) A los Artículos 10° y 11°

Mínimo	\$	330,00
Máximo	\$	600,00

ARTÍCULO 85°: ESTABLÉCESE que las infracciones a la Ordenanza N° 1461 (Mod. N° 1589) de "Estética Urbana" y que regula la higiene pública, serán sancionadas según las siguientes penas, sin perjuicio de las que pudieren corresponder por aplicación de la Ordenanza 1379:

a) Al Artículo 2°: Exceptuando el inciso c)

1era. vez	UF	50
Reincidencia	UF	100

b) Artículo 2° - inciso c)-tenencia o cría.

1era. vez	UF	60
Reincidencia	UF	150

c) Artículo 2° - inciso c)- animales sueltos (equinos y bovinos), se calcula por animal secuestrado.

1era. vez	UF	130
Reincidencia	UF	200

d) Al Artículo 5°:

1era. vez	UF	50
Reincidencia	UF	150

e) Al Artículo 6°:

1era. vez	UF	50
Reincidencia	UF	150

f) Al Artículo 8°:

1era. Vez	UF	100
Reincidencia	UF	200

g) Al Artículo 11°, 13° y 14°:

1era. vez	UF	100
Reincidencia	UF	200

h) Al Artículo 18°:

1era. vez	UF	200
Reincidencia	UF	400

i) Al Artículo 19°:

1era. vez	UF	50
Reincidencia	UF	100

j) Al Artículo 20°:

1era. vez	UF	100
Reincidencia	UF	200

ARTÍCULO 86°: DETERMINASE que para la primera vez que se constaten las faltas señaladas en el artículo anterior, se aplicará APERCIBIMIENTO, la primera reincidencia se penará con la multa prevista en el citado artículo, las reincidencias posteriores se penarán con multas equivalentes al doble de la última impuesta.

ARTÍCULO 87°: ESTABLÉCENSE las penalidades que surjan de la aplicación de la Ordenanza N° 1430 (sobre la prohibición de arrojar residuos referidos a establecimientos de la Salud que entrañen peligro a terceros) según el siguiente detalle:

Primera vez	UF	420
Reincidencia	UF	870

En caso de reincidencias sucesivas a lo estipulado en la presente Ordenanza, se duplicará el valor de la multa aplicada en forma acumulativa, pudiendo llegar hasta la clausura del establecimiento.

ARTICULO 88°: FÍJENSE las sanciones a las infracciones de la Ordenanza N° 1451 del "Arbolado Público" y a la Ordenanza N° 1441 sobre "El Vivero Municipal", que tiende a proteger el arbolado público, las siguientes multas:

a) Al Artículo 5°:

Primera Vez	UF	10
Reincidencia	UF	50

b) Al Artículo 9°:

Primera Vez	UF	60
Reincidencia	UF	150

c) Al Artículo 11°: Por no presentar o no respetar el correspondiente Proyecto:

Primera Vez	UF	100
Reincidencia	UF	300

d) Al Artículo 13°:

Primera Vez	UF	40
Reincidencia	UF	50

e) Al Artículo 15°:

Primera Vez	UF	10
Reincidencia	UF	50

f) Al Artículo 16°:

Primera Vez	UF	100
Reincidencia	UF	300

g) Al Artículo 17°:

Primera Vez	UF	50
Reincidencia	UF	100

h) Al Artículo 22° (Por omisión de plantar otro ejemplar arbóreo):

Primera Vez	UF	100
Reincidencia	UF	300

ARTICULO 89°: DETERMINASE que toda infracción a lo dispuesto por la Ordenanza N° 1546 de "Registro de Productos Alimenticios", serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de la falta:

• Multa:

Mínimo	\$	585,00
Máximo	\$	1.040,00

ARTICULO 90°: ESTABLÉCESE que por infracciones a la Ordenanza N° 907 de "Habilitaciones Municipales", con cargo a propietarios titulares o responsables del Comercio y/o Industria infractor, las siguientes penas:

a)	Comercialización sin habilitación municipal, clausura hasta tanto se Regularice la situación y Multa de	\$	2000,00
b)	Infracción al Artículo 9°, Multa de:	\$	488,00
	Máximo	\$	638,00

c)	Infracción al Artículo 11°, Multa de:	\$	638,00
	Máximo	\$	808,00

ARTICULO 91°: ESTABLÉCESE que todo tipo de Comercio y/o Industria que no cuente con los "Elementos de Seguridad contra Incendios" o se hallen deteriorados o descargados, conforme a la Ordenanza N° 943, sin perjuicio de otras penalidades, será penado con multa de:

Mínimo	\$	500,00
Máximo	\$	875,00

ARTICULO 92°: EL QUE Fabricare, Almacenare y/o expendiere y de cualquier modo comercializare Artículos Pirotécnicos sin contar con establecimientos autorizados o autorizaciones pertinentes, de conformidad al Artículo 20° de la Ordenanza N° 943 o cuya autorización se hallare vencida, será penado con multas de:

Mínimo	\$	1.500,00
Máximo	\$	3.000,00

La primera reincidencia será sancionada con el doble de la pena de multa establecida para la primera vez. Las siguientes se calcularán sobre la base de la última sanción impuesta, a razón del veinte por ciento (20%) más por reincidencia. A partir de la segunda reincidencia podrá adicionarse la clausura del comercio desde tres (3) días hasta la clausura definitiva.

ARTICULO 93°: POR Faltas en la comercialización de artículos pirotécnicos:

a) Por no exhibir en lugar visible del establecimiento la autorización para Fabricar, Almacenar y/o Expendir artículos pirotécnicos, será penado con multa de:

Mínimo	\$	300,00
Máximo	\$	600,00

b) Por infracción al Art. 48° Inc. a) multa de:

Mínimo	\$	390,00
Máximo	\$	793,00

c) Por infracción al Art. 48° Inc. b) multa de:

Mínimo	\$	975,00
Máximo	\$	1.300,00

ARTICULO 94°: ESTABLÉCESE que por infracción a la Ordenanza N° 1019 Bis, referente a "Instalaciones Sanitarias en Locales y Establecimientos Comerciales", las sanciones serán las siguientes:

Mínimo	\$	520,00
Máximo	\$	1000,00

ARTICULO 95°: ESTABLÉCESE que por infracción a la Ordenanza N° 1443 de "No Contaminación Tóxica y Nuclear", Artículo 2°, referente a acumulación de residuos tóxicos, se aplicará:

Primera Vez	UF	700
Reincidencias	UF	1000

ARTICULO 96°: ESTABLÉCESE que las infracciones a las Ordenanzas N° 1336 y 1364 de “Canteras Municipales”, se sancionarán la primera vez:

a) Explotación o extracción de material en lugares no habilitados y por m3.	UF	500
Primera Vez	UF	900
Reincidencia		
b) Explotación o extracción de material en lugares habilitados, sin abono del Derecho Municipal y por m3.	UF	200
Primera Vez	UF	400
Reincidencia		

Las sucesivas reincidencias se sancionarán con el doble de la multa que hubiere correspondido en la última pena aplicada.

CAPITULO III DEL PODER DE POLICÍA AMBIENTAL

ARTICULO 97°: FIJANSE las sanciones a las faltas ambientales que se constaten en el ejido municipal, de acuerdo al siguiente detalle:

NIVEL DE FALTA	EFFECTO	U.F. 1era. vez	U.F. Reincidencia
1. Escaso	No informar acciones a efectuar, con leves daños.	500	1000
2. Muy leve	Daño fácilmente reversible, es decir, que la alteración puede ser asimilada sin ayuda externa, por medio de procesos naturales.	1000	2000
3. Leve	Daño perceptiblemente negativo y molesto o potencialmente peligroso para las personas, pero aún reversible sin la ayuda de la acción humana.	2000	4000
4. Grave	Agresión evidente, imposible de revertir sin participación humana mediante acciones sistemáticas de recuperación.	10000	20000
5. Muy Grave	Daño irreparable e irreversible con efecto sobre el medio ambiente, la salud y el patrimonio de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.	100000	200000
6. Gravísimo	Daño catastrófico, irreversible e irreparable al ambiente, muertes y peligro de muerte a las personas y/o seres vivos y/o importantes pérdidas de patrimonio.	Sin limite	Reclamo monetaria y reparación que surgiere de acción judicial

Cada U.F. equivale al valor de un (1) litro de Nafta Súper, de mayor valor en plaza.

ARTICULO 98°: DETERMINASE, a los efectos del pago de toda conducta antisocial tipificada en la presente Ordenanza, juzgada con la sanción de multa, que la misma deberá abonarse conforme la siguiente escala:

Monto de la Multa	N° de Cuotas	Anticipo	Mensualidades
Hasta \$ 100	1	0	1
Más de \$ 100 y hasta \$ 300	1	10%	1
Más de \$ 300 y hasta \$ 600	2	10%	2
Más de \$ 600 y hasta \$ 1.500	3	10%	3
Más de \$ 1.500	3	20%	3

ARTICULO 99: FIJANSE las sanciones a las faltas de las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 1812 de acuerdo al siguiente detalle:

- c) **1° Vez:** Multa mínima de \$ 600,00 a \$ 890,00 máximo;
d) **2° Vez:** Considerada Primera Reincidencia, se sancionará con multa de \$ 890,00 mínimo y hasta \$ 1.200,00 máximo, con el adicional de Clausura hasta 10 (diez) días. La Segunda Reincidencia, será sancionada con multa de \$ 1.200,00 y con la clausura definitiva del local.

ARTÍCULO 100: FIJANSE las sanciones a las faltas de las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 1813, conforme las siguientes disposiciones:

- c) **Infracción a los Arts. 1° y 2°:** con cargo al Propietario y/o Responsable del Comercio.

1° Vez: Multa mínima de \$ 300,00 a \$ 445,00 máximo;

2° Vez: Considerada Primera Reincidencia, se sancionará con multa de \$ 445,00 mínimo y hasta \$ 600,00 máximo, con el adicional de Clausura hasta 10 (diez) días. La Segunda Reincidencia, será sancionada con multa de \$ 600,00 y con la clausura definitiva del local.

- d) **Infracción al Art. 3°:** con cargo al Propietario y/o Responsable del Comercio.

1° Vez: Multa mínima de \$ 120,00 a \$ 300,00 máximo;

2° Vez: Considerada Primera Reincidencia, se sancionará con multa de \$ 300,00 mínimo y hasta \$ 600,00 máximo, con el adicional de Clausura de 2 (dos) a 10 (diez) días.

ARTÍCULO 101: ESTABLÉCESE que las sanciones al incumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza N° 1310 de “Normas para el Expendio de Bebidas Alcohólicas”, se sancionarán con:

- 1) Al Artículo 18°: Multa, con adicional de clausura del local hasta la regularización de la situación.

Mínimo	\$	2100,00
Máximo	\$	3600,00

- 2) Al Artículo 19°: Multa.

Mínimo	\$	450,00
Máximo	\$	620,00

- 3) Al Artículo 20°: Multa.

Mínimo	\$	850,00
Máximo	\$	1900,00
Y suspensión de la Patente:		
Mínimo		15 días
Máximo		30 días

ARTICULO 102: ESTABLÉCESE que las infracciones a las disposiciones de la Ordenanza N° 1402 sobre "Venta Ambulante", se sancionarán con multas conforme se detalla:

a) Artículo 2°:

Mínimo	\$	80,00
Máximo	\$	120,00

b) Artículo 3°:

Mínimo	\$	340,00
Máximo	\$	720,00

e) Artículo 6°:

Mínimo	\$	100,00
Máximo	\$	320,00

d) Artículo 7°:

Mínimo	\$	320,00
Máximo	\$	710,00

e) Artículo 8°:

Mínimo	\$	240,00
Máximo	\$	520,00

f) Artículo 10°:

Mínimo	\$	240,00
Máximo	\$	520,00

ARTICULO 103°: ESTABLÉCESE que por infracción a lo establecido en las normas de Publicidad y Propaganda (Publicidad en vehículos), se abonará:

Mínimo	\$	150,00
Máximo	\$	420,00

ARTICULO 104°: ESTABLÉCESE en concepto de multa por Infracción a las normas de Publicidad y Propaganda (valores por la publicidad de particulares en el Centro Cultural Municipal, Estadio Municipal o Complejo Municipal "Hugo A. Gerez"), en:

Mínimo	\$	138,00
Máximo	\$	180,00

CAPITULO IV

FALTAS AL PODER DE POLICIA MORTUORIA

ARTICULO 105°: DETERMINASE que las infracciones a las disposiciones de la Ordenanza N° 1314 del "Cementerio Municipal", se sancionarán con multa de:

Mínimo	\$	180,00
Máximo	\$	216,00

ARTICULO 106°: DETERMINASE que las infracciones a las disposiciones de la Ordenanza N° 1484 sobre "Empresas de Pompas Fúnebre", se sancionarán con multa de:

Mínimo	\$	300,00
Máximo	\$	456,00

CAPITULO V

FALTAS A LAS NORMAS QUE RIGEN LOS ESPECTÁCULOS PUBLICOS

ARTICULO 107°: ESTABLÉCESE que las infracciones al presente Capítulo serán sancionadas con un valor equivalente al doble del derecho original y la clausura inmediata del establecimiento hasta que regularice su situación tributaria. Para el caso de Cooperadoras, Juntas Vecinales, Comisiones de Pro-viaje de Estudios y toda otra Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro que no le quepa la pena de clausura, además de la sanción prevista, se le negará el derecho de realizar todo tipo de velada por el término de sesenta (60) días mediante la suspensión de la Personería Municipal otorgada.

ARTICULO 108°: DETERMINASE que toda infracción a la Ordenanza N° 1010 sobre "Espectáculos Públicos", se sancionará con la pena de multa con cargo a la Entidad organizadora, empresa y/o responsable del evento, en los siguientes valores:

Mínimo	\$	162,00
Máximo	\$	216,00

ARTICULO 109°: DE ACUERDO a lo establecido en el Artículo 4° de la Ordenanza N° 1414 referente a "Corte de Arterias para Juegos Invernales", será sancionado con multa de:

Mínimo	\$	48,00
Máximo	\$	60,00

En caso de reincidencia se duplicará la multa aplicable y en el supuesto de habitualidad, además de sanción pecuniaria podrá procederse al decomiso del vehículo empleado.

CAPITULO VI FALTAS AL PODER DE POLICIA EDILICIA

ARTICULO 110°: DETERMINASE que toda infracción a lo dispuesto por la Ordenanza N° 1450, del "Código de Edificación", será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta con:

a) Apercibimiento

b) Multa de:

Mínimo	\$	150,00
Máximo	\$	450,00

ARTICULO 111°: ESTABLÉCESE que la violación de las disposiciones de la Ordenanza N° 1334 sobre "Trabajos en la Vía Pública", se sancionará con multa:

Mínimo	\$	225,00
Máximo	\$	570,00

ARTICULO 112°: ESTABLÉCESE en concepto de Multa por no inscripción o no obtención de la correspondiente Matrícula Municipal de Oficio conforme Ordenanza N° 1332, en:

Mínimo	\$	150,00
Máximo	\$	195,00

ARTICULO 113°: ESTABLÉCESE en concepto de Multa por la no renovación de la Matrícula Municipal de Oficio conforme Ordenanza N° 1332, en:

Mínimo	\$	91,00
Máximo	\$	143,00

**CAPITULO VII
DEL PODER DE MORALIDAD Y BUENAS COSTUMBRES**

ARTICULO 114°: DETERMINASE las sanciones a las disposiciones de la Ordenanza N° 1580, modificándose el Art. 5° de la citada norma, conforme se indica:

- c) A los Artículos 1°, 2° y 3°: Siendo responsables directamente los titulares de la habilitación de los distintos tipos de locales o establecimientos comerciales, a saber:

1° Infracción: Multa de \$ 3.000;

2° Infracción: Multa de \$ 5.000 y clausura por treinta (30) días;

3° Infracción: Multa de \$ 10.000, clausura definitiva e inhabilitación comercial por el lapso de cinco (05) años.

- d) Al Artículo 4°: Para el caso de que sean menores de edad, será responsable del pago de la multa, el padre, tutor o encargado, a saber:

1° Infracción: Apercibimiento

2° Infracción: Multa de \$ 200 a cada uno de los infractores.

**CAPITULO VIII
DEL PODER DE POLICIA TRIBUTARIA**

ARTICULO 115°: DETERMINASE que todas aquellas actividades comerciales e industriales que no tengan regularizada su situación tributaria correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior (impuesto inmobiliario, patente automotor, tasas por servicios retribuidos y demás tasas o derechos con que se grava la actividad), serán sancionados con:

- a) Apercibimiento, y se dictará un plazo para regularizar
b) Multa de:

Mínimo	\$	675,00
Máximo	\$	1.200,00

- c) Clausura de:

Mínimo	Días	10
Máximo	Días	30

**TITULO III
DISPOSICIONES COMUNES**

ARTICULO 116°: DEJASE constancia que la unidades fijas (U.F.) determinadas para los servicios se calcularán al equivalente al MENOR valor de un (1) litro de Nafta Súper en plaza. Para el caso de las multas, se calculará al equivale a un (1) litro de Nafta Súper, de MAYOR valor en plaza.

ARTICULO 117°: ESTABLÉCESE que la presente Ordenanza Tarifaria regirá para los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015 (inclusive).

ARTICULO 118°: DERÓGASE, y/o modifícase, toda norma o disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 119°: DE FORMA.

ARTÍCULO 120°: DE FORMA.

CALENDARIO IMPOSITIVO
AÑO 2.012

Vencimientos:

CONCEPTO	E N E	F E B	M A R	A B R	M A Y	J U N	J U L	A G O	S E T	O C T	N O V	D I C
IMPUESTO PATENTE AUTOMOTOR				# X			X		X		X	
IMPUESTO INMOBILIARIO				# X		X		X		X		
IMPUESTO AL BALDIO				# X		X		X		X		
ARRENDAMIENTO DE TIERRAS FISCALES				# X		X		X		X		X
TASAS POR SERVICIOS RETRIBUIDOS					# X		X		X		X	
DERECHO POR USO DEL ESPACIO PUBLICO					# X			X			X	
CONCESIÓN DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS			# X		X			X			X	
TASAS POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE				X				X				
PATENTE DE BEBIDAS ALCOHOLICAS			X									
MATRICULA DE CONSTRUCTOR			# X				X				X	
ABASTECIMIENTO DE CARNES			# X				X				X	
INTRODUCCION DE ALIMENTOS			# X				X				X	
DERECHO DE COMERCIALIZACION DE MERCADERIAS			# X				X				X	

Referencias:

#	=	Pago Único
X	=	Pago en Cuotas

Nota 1: Los vencimientos operarán el último día hábil administrativo del respectivo mes indicado en el presente "Calendario Impositivo".-

Nota 2: El pago del Impuesto Inmobiliario de la Empresa Y.C.R.T. será en tres (3) cuotas iguales, y tendrán los siguientes vencimientos de pago: el día 10 ó siguiente día hábil administrativo de los meses **Abril, Agosto y Diciembre.**-

CALENDARIO IMPOSITIVO
AÑO 2013/2015

Vencimientos:

CONCEPTO	E N E	F E B	M A R	A B R	M A Y	J U N	J U L	A G O	S E P	O C T	N O V	D I C
IMPUESTO PATENTE AUTOMOTOR	# X			X			X			X		
IMPUESTO INMOBILIARIO	# X				X			X			X	
IMPUESTO AL BALDÍO	# X				X			X			X	
ARRENDAMIENTO DE TIERRAS FISCALES	# X				X		X		X		X	
TASAS POR SERVICIOS RETRIBUIDOS			# X		X		X			X		
DERECHO POR USO DEL ESPACIO PÚBLICO			# X			X			X			
CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS			# X			X			X		X	
TASAS POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE				X			X					
PATENTE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	X		#									
MATRICULA DE CONSTRUCTOR			#	X			X			X		
ABASTECIMIENTO DE CARNES			#	X			X			X		
INTRODUCCIÓN DE ALIMENTOS			#	X			X			X		
DERECHO DE COMERCIALIZACIÓN DE MERCADERÍAS			#	X			X			X		

Referencias:

#	=	Pago Único
X	=	Pago en Cuotas

Nota 1: Los vencimientos operarán el último día hábil administrativo del respectivo mes indicado en el presente "Calendario Impositivo".-

Nota 2: El pago del Impuesto Inmobiliario de la Empresa Y.C.R.T. será en tres (3) cuotas iguales, y tendrán los siguientes vencimientos de pago: el día 10 ó siguiente día hábil administrativo de los meses **Abril, Agosto y Diciembre.**-

ORDENANZA N° 2.698

SANCIONADA
PROMULGADA
DECRETO

ORDENANZA N° 2.699

SANCIONADA **22-03-2.012**
PROMULGADA **23-03-2.012**
DECRETO **491**

ARTICULO 1°: MODIFICASE EL Artículo 3° de la Ordenanza N° 1389, donde dice:

"PTE. JULIO ARGENTINO ROCA: Se inicia en la Avda. De Los Mineros, entre las Manzanas 38 y 42; finaliza en la calle Jorge A. Newbery. La numeración se inicia en el 000".

Deberá decir:

"SEGUNDO DELMIRO VILLAGRA: Se inicia en la Avda. De Los Mineros, entre las Manzanas 38 y 42; finaliza en la calle Jorge A. Newbery. La numeración se inicia en el 000".

ARTICULO 2°: ADHERIRSE en todos sus términos a la Ley N° 3167, mediante la cual se brinda el reconocimiento como "Jóvenes del Bicentenario" a los habitantes desaparecidos de la provincia de Santa Cruz durante la última dictadura militar.

ARTICULO 3°: A TRAVES de la Secretaria de Obras, se procederá a colocar baldosas con los nombres de: Margarita DELGADO; Segundo D. VILLAGRA; Juan C. ROSSEL; Walmir O. MONTOYA; Ricardo A. CITTADINI y Reinaldo RAMPOLI, con la leyenda "JOVENES DEL BICENTENARIO, 30.000 DESAPARECIDOS NUNCA MAS".

ARTICULO 4°: FALTA

ARTICULO 5°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rio Turbio.

ARTICULO 6°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo, REGISTRESE y CUMPLIDO, ARCHIVASE.-

ORDENANZA N° 2.700

SANCIONADA **02-03-2.012**
PROMULGADA **07-05-2.012**
DECRETO **783**

ARTICULO 1°: APRUEBASE la presente como normativa de funcionamiento de las Secretarías Ejecutivas de la Municipalidad de Rio Turbio, en concordancia con lo establecido por la Ordenanza N° 1864, las que como Anexos se agregan: **ANEXO I – SECRETARIA GENERAL, ANEXO II –SECRETARIA DE PRODUCCION, TURISMO Y MEDIO AMBIENTE, ANEXO III – SECRETARIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION, ANEXO IV – SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS Y ANEXO V – SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL,** retroactivo al día 19 de diciembre de 2011.

ARTICULO 2°: ESTABLECESE que el nivel de Capataz General de las Secretarías de Obras y Servicios; y de Producción, Turismo y Medio Ambiente, corresponde al Jefe de Departamento y el nivel del

Capataz de las Secretarías de Obras y Servicios; y de Producción, Turismo y Medio Ambiente, corresponde al jefe de División.

ARTICULO 3°: CREASE el cargo de Secretario Privado de las Secretarías Ejecutivas de la Municipalidad de Río Turbio, siendo su remuneración equivalente a la Categoría 24 del escalafón en vigencia.

ARTICULO 4°: DEJANSE sin efecto los Decretos N° 057/03, N° 004/07, N° 005/07, N° 189/07, N° 1234/09, N° 417/10, N° 2052/10, N° 3212/10 y N° 3520/10.

ARTICULO 5°: REFRENDERA la presente el señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 6°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo, REGISTRESE y CUMPLIDO, ARCHIVASE -

ORDENANZA N° 2.701

SANCIONADA	02-03-2.012
PROMULGADA	07-05-2.012
DECRETO	784

ARTICULO 1°: RACTIFICASE en todas sus partes el Decreto N° 351/2.012, mediante el cual se daba de Baja del Patrimonio Municipal - Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio-, a vehículos municipales: **Cargador Compacto Mustang Modelo 2044**, Equipo N° MMC02044P00004719 - N° de Inventario 472-11369 -; **Cargador Compacto Mustang Modelo 2044**, Equipo N° MMC02044C00004717 - N° de Inventario 472-11370 -; **Cargador Compacto Mustang Modelo 2070**, Equipo N° SG99M001002 - N° de Inventario 410-8075; y **Cargador Compacto Mustang Modelo 2044**, Motor N° S 255173, Serie N° MMC02044J00005338 - N° de Inventario 480-16271, en virtud de que los mismos serán entregados en parte de pago para la adquisición de nuevas maquinarias.

ARTICULO 2°: REFRENDARÁ la presente el señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.

ORDENANZA N° 2.702

SANCIONADA	02-03-2.012
PROMULGADA	07-05-2.012
DECRETO	785

ARTICULO 1°: ESTABLEZCASE la obligatoriedad de uso de cubiertas provistas con clavos en las ruedas de tracción, de todos los vehículos del Parque Automotor de la localidad e Río Turbio en época invernal o cuando así lo exija el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Inspección General, División Tránsito; de acuerdo a las condiciones climatológicas y de transitabilidad, a fin de acrecentar las medidas de seguridad en el tránsito, las cubiertas deben utilizarse siempre en pares, comenzando por el eje motor que es el delantero, si el vehículo es de tracción delantera; y el de atrás, si es un vehículo de tracción trasera. En el caso de los vehículos de doble tracción, se exigirá al menos un par de cubiertas con clavos en el eje delantero.

ARTICULO 2°: PROHIBESE el uso de cadenas, excepto a los vehículos de tránsito pesado, cuando así lo exija el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la División de Tránsito, de acuerdo a las condiciones climatológicas y de transitabilidad, y exclusivamente para circular por el trazado establecido en la Ordenanza N° 1.910/04,

debiendo realizar la colocación de las cadenas en lugares habilitados para tal fin, nunca sobre la Calle o los accesos inmediatos a la Localidad.

ARTICULO 3°: EL INCUMPLIMIENTO de lo establecido en los Artículos precedentes, serán sancionados con multas de 250 U.F. (Unidades Fiscales/Unidades Fijas), donde la Unidad Fiscal o Fija es equivalente a un (1) litro de combustible Nafta Super (L.N.S), conforme precio Local, la cual será graduada de acuerdo a la reincidencia del infractor en caso.

ARTICULO 4°: SERÁ facultad del Departamento Ejecutivo realizar las gestiones pertinentes ante quien corresponda para la Habilitación y Señalización de un Sector sobre la Ruta Nacional N° 20 a los fines de los señalado en el Artículo 2°, las Obras necesarias a tal fin serán incorporadas en el Plan de Obras año 2.013 y sucesivos.

ARTICULO 5°: REFRENDARÁ la presente el señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 6°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. REGISTRESE y CUMPLIDO, ARCHIVASE.-

ORDENANZA N° 2.703

SANCIONADA	02-03-2.012
PROMULGADA	07-05-2.012
DECRETO	786

ARTICULO 1°: APRUEBENSE los formularios para las Escuelas Municipales de Deportes de la Municipalidad de Río Turbio, que forma parte integrante e inseparable de la presente, referidas a:

a) Consentimiento informado para la práctica de la actividad de Rehabilitación Cardiovascular.

b) Carnet de uso obligatorio para ingresar a cualquier actividad de las Escuelas Municipales y para el ingreso al Natatorio.

c) Ficha Médica del Deportista que posee el valor de Declaración Jurada.

ARTICULO 2°: REFRENDARÁ la presente el señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.704

SANCIONADA	02-03-2.012
PROMULGADA	07-05-2.012
DECRETO	787

ARTICULO 1°: RATIFICASE el Decreto N° 202/2.2012, mediante el cual la Municipalidad e Río Turbio adhiere al Decreto Provincial N° 005/12, con la salvedad a lo dictado en el Artículo 3° del presente.

ARTICULO 2°: EXCEPTUASE de los alcances del Artículo 29°; y del Artículo 34° de la Norma Legal adherida a la Ordenanza N° 2.685.

ARTICULO 3°: REFRENDARÁ la presente el señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. REMITASE copia a la Sección Administración Personal del Honorable Concejo Deliberante. REGISTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.705

SANCIONADA **19-04-2.012**
 PROMULGADA **07-05-2.012**
 DECRETO **786**

ARTICULO 1°: TENGASE por Ordenanza General de ponderación para la adjudicación en venta de lotes con destino a :

1. Vivienda unifamiliar única y permanente.-
2. Consorcios de adjudicatarios con el mismo destino.
3. Viviendas colectivas o multifamiliares.
4. Actividad Comercial y/o industrial.-
5. Actividad Agraria Mixta.-
6. Entidades de bien Público, Culturales, Religiosas, Deportivas, etc.

ARTICULO 2°: DEL TRAMITE PREVIO PARA LA ADJUDICACION A LOS EFECTOS CITADOS EN EL ARTICULO 1°.

1. A los fines de la adjudicación, el tramite se realizara conforme lo establece la Ordenanza n° 1868, Decreto Reglamentario y las disposiciones que emergen de la presente Ordenanza.
2. Cumplidos íntegramente los requisitos exigidos, se elaborara un listado de oferentes, según resulte de la aplicación de siguiente sistema de puntajes:

a) Argentino Nativo.	10 puntos.
b) Familias argentinas con hijos a cargo no emancipados.	9 puntos más 2 por hijo.
c) Nativos de la ciudad.	8 puntos.
d) Antigüedad de residencia comprobada.	1 punto por cada año de residencia en los primeros 6 años. Del 7mo. al 12° año 1 punto cada 2 años y desde el 13° 1 punto cada 3 años de residencia.
e) Argentinos naturalizados.	8 puntos.
f) Matrimonios argentinos sin hijos.	8 puntos.
g) Matrimonios extranjeros con hijos argentinos.	3 puntos más 2 puntos por cada hijo.
h) Matrimonios extranjeros sin hijos argentinos.	3 puntos.
i) Argentinos solteros sin familia.	1 punto.
j) Argentinos solteros con familia a cargo.	2 puntos.

3. La Lista Conformada, se publicara por el término de tres (3) días en la Sede del Departamento Ejecutivo y del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio, habilitándose en la Secretaria de Obras y Servicios un Registro de Impugnaciones.

4. Dicho Registro permanecerá abierto durante tres (3) días contados a partir del último día de la publicación, para que los ciudadanos puedan presentar ante el Departamento Ejecutivo los reclamos por las nominaciones realizadas.

5. Todo reclamo deberá ser presentado por escrito con los datos completos del reclamante.

6. Aquellas nominaciones que hayan sido impugnadas serán resueltas a través de la Asesoría Letrada Municipal en un término de cinco (5) días.

ARTICULO 3°: DEJESE sin efecto el Artículo 7° de la Ordenanza 1868.

ARTICULO 4°: DE LA TASACION. El valor de venta de predios fiscales Municipales y de acuerdo a lo establecido por el artículo 6° de la Ordenanza N° 1868, será fijado por el Tribunal de Tasaciones Municipal, el que será presidido por un miembro de la Comisión de Revisión conformada según Decreto N° 004/12, Martillera Publica, doña Azucena Fernández e integrada por un representante de la Secretaria de Economía y Administración y de la Secretaria de Obras y Servicios, designados al efecto.

ARTICULO 5°: DEL TRAMITE PARA LA TASACION. Producido el informe pertinente por parte de la Secretaria de Obras y Servicios, en cuanto a los lotes disponibles para ser adjudicados en venta con los destinos establecidos en el Artículo 1°, la Comisión de Tasación realizará una reunión, de la que labrará el acta pertinente, consignando los miembros presentes, con sus respectivas acreditaciones. En el acto se tomará como referencia para el cálculo: lo señalado en los artículos 5° y 6° de la Ordenanza N° 1868, el Artículo 4° del Decreto N° 2281 y el Artículo 4° de la presente. Producidas las respectivas "Tasaciones" se hará lo propio con la correspondiente Resolución, completándose el informe final con los valores de venta pertinentes.

ARTICULO 6°: DE LA CONSTITUCION DE LA COMISION DE PONDERACION. La Comisión de Ponderación será constituida por los miembros que integran la Comisión de Adjudicación, deberán completar un listado con los resultados del puntaje obtenido por cada aspirante a adjudicación, según los ítems señalados en el Artículo 2° de la presente. El listado será rubricado por los miembros de la Comisión y posteriormente publicado conforme se indica en el Artículo 2° - Apartado 3 de la presente.

ARTICULO 7°: SISTEMA DE ADJUDICACION. Las nominaciones que no hayan sido observadas en los plazos establecidos en el Artículo precedente o las que habiendo sido observadas hubieran sido resueltas favorablemente, estarán habilitadas para -Decreto mediante- adquirir el carácter de Adjudicación. **El acto público** se realizará en dependencias de esta Municipalidad, el **LISTADO** confeccionado conforme lo señalado en el Artículo 2°, determinará la prioridad de la selección de los Lotes que estuvieran en venta. El Decreto de Adjudicación se confeccionara **inmediatamente y su adjudicatario será notificado en el mismo acto público de selección, recepcionando una copia del mismo**; al Decreto de Adjudicación se le anexara copia de Resolución dictada por el T.T.M. resaltándose el costo particular del lote seleccionado. Concluido el acto público de adjudicación, se giraran las actuaciones a la Secretaria de Economía y Administración para que se suscriba el respectivo compromiso de pago.

ARTICULO 8°: A los efectos de la adjudicación se evaluarán las propuestas conforme a las siguientes pautas:

- a) Puntaje obtenido.
- b) No registre antecedentes como propietario de bienes inmuebles en el ejido municipal de Río Turbio y de 28 de Noviembre, por lo menos en el lapso de los últimos cinco (5) años, el solicitante, cónyuge o grupo familiar a cargo.
- c) En caso de igualdad de puntaje, prevalecerá el tramite más antiguo (Expediente de año anterior), en caso de prevalecer la igualdad, se efectuara el sorteo y tendrá prioridad aquel que resulte sorteado.

d) Se otorgará preferencia al solicitante con descendientes menores o discapacitados y/o pupilos en igualdad de condiciones y/o ascendientes a cargo y/o hermanos a cargo.

ARTICULO 9°: LA Comisión del Acto Público de Adjudicación estará conformada por:

1. Un representante del Honorable Concejo Deliberante por la Mayoría.
2. Un representante del Honorable Concejo Deliberante por la Minoría.
3. El Secretario de Obras y Servicios de la Municipalidad de Río Turbio.-
4. El Secretario Economía y Administración de la Municipalidad de Río Turbio.-
5. El Titular del Departamento Ejecutivo Municipal y/o un miembro del Gabinete Municipal que él designe para que actué en su representación.-

ARTICULO 10°: DE la Ordenanza N° 1868/03, modifícase el Artículo 1°, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°: DE LA JURISDICCION. La Municipalidad de Río Turbio, a través del Departamento Ejecutivo Municipal, ejercerá la administración de la tierra fiscal, por intermedio de las Secretarías correspondientes en lo que hace a su aspecto político, técnico y a la formulación de valores y formas de pago".

ARTICULO 11°: DE la Ordenanza N° 1868/03, modifíquese el Artículo 15°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 15°: AQUELLOS adjudicatarios de tierra fiscal con destino a construir con Uno por parte de entidades bancarias y/o créditos hipotecarios, deberán acreditar tal situación ante la Municipalidad de Río Turbio, en plazo no mayor a noventa (90) días, contados a partir de la notificación de la adjudicación, plazo que no excederá de ciento ochenta (180) días hábiles, a partir de notificada la adjudicación".

ARTICULO 12°: DEROGUENSE el Artículo 22° bis de la Ordenanza N° 1868/03, puesto en vigencia mediante Ordenanza N° 2403/09 (Decreto N° 188/10).

ARTICULO 13°: DÉSE el texto ordenado de la Ordenanza N° 1868/03.

ARTICULO 14°: El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá de dos (02) fechas al año para efectuar los actos de adjudicación en venta descriptos en la presente. Por lo menos uno (01) por semestre, de encontrarse disponibles Lotes para su adjudicación.

ARTICULO 15°: DEROGUESE toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 16°: REFRENDARAN la presente el señor Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 17°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. **REGISTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.**

ORDENANZA N° 2.706

SANCIONADA 22-03-2.012
PROMULGADA 07-05-2.012
DECRETO 789

PRESUPUESTO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO TURBIO PARA EJERCICIO FINANCIERO AÑO 2.012

I. DE LOS RECURSOS

ARTICULO 1°: ESTIMASE la suma de Pesos Ciento Setenta y Un Millones Setecientos Cincuenta y Dos Mil Ciento Setenta y Dos Ciento Setenta y Dos con 38/100 (\$ 171.752.162,30.-) el Cálculo de Recursos Económicos y Financieros de la Municipalidad de Río Turbio para el ejercicio correspondiente al año 2.012, el que como Anexo I forma parte integrante e inseparable de la presente, destinado a atender los gastos fijados en el Punto II de la presente.

II. DE LOS GASTOS

ARTICULO 2°: ESTIMASE en la suma de de Pesos Ciento Setenta y Un Millones Setecientos Cincuenta y Dos Mil Ciento Setenta y Dos Mil Ciento Setenta y Dos con 38/100 (\$ 171.752.162,30.-) el Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de Río Turbio para el ejercicio correspondiente al año 2.012, el que como Anexo 00 - A, B y C forma parte integrante e inseparable de la presente, destinado a atender los gastos fijados en el Punto II de la presente.

ARTICULO 3°: ESTIMASE en la Suma de Pesos Ciento Sesenta y Dos Millones Veinticuatro Mil Seiscientos Catorce con 92/100 (\$162.024.614,92.-) el Presupuesto de Gastos del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Río Turbio, para el Ejercicio correspondiente al año 2.012, el cual como Anexo II - A forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 4°: ESTIMASE en la suma de Pesos Ocho Millones Ochocientos Treinta y Seis Mil Doscientos Treinta y Uno con 20/100 (\$8.836.231,20.-) el Presupuesto de Gastos del Departamento Deliberativo de la Municipalidad de Río Turbio, para el Ejercicio correspondiente al año 2.012, el cual como Anexo II - B forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 5°: ESTIMASE en la suma de Pesos Ochocientos Noventa y Un Mil Trescientos Dieciséis con 26/100 (\$891.316,26.-) el Presupuesto de Gastos del Juzgado Municipal de Faltas de la Municipalidad de Río Turbio, para el Ejercicio correspondiente al año 2.012, el cual como Anexo II - C forma parte integrante e inseparable de la presente.

III. OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 6°: APRUEBASE el "Plan de Obras Publicas" a llevarse a cabo en la temporada 2.012 - 2.013, que como Anexo A III - 2.1.2.1 - 2.1.2.2 - 2.1.2.3 integra la presente, el cual asciende a la suma de Pesos Ochenta y Tres Millones Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Sesenta y Cinco con 60/100 (\$83.858.065,60.-) deducido un importe de Pesos Veinte Millones Novecientos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Dieciséis con 40/100 (\$20.964.516,40.-), en concepto de Mano de Obra Recuperable.

IV. DEL PERSONAL

ARTICULO 7°: FIJASE como Dotación Total de Personal de la Municipalidad de Río Turbio en todas sus Plantas, la cantidad de Ochocientos Treinta y Dos (832) empleados, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Departamento Ejecutivo Municipal (Anexo II - A)...761 Agentes

2. Departamento Deliberativo (Anexo II - B).....65 Agentes
 3. Juzgado Municipal de Faltas (Anexo II - C).....6 Agentes

ARTICULO 8°: COMO consecuencia de lo establecido en los Artículos 1°; 3°; 4°; 5° de la presente, téngase como Resultado del Ejercicio Financiero del año 2.012 del Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos, el que como Anexo III integra la presente.

ARTICULO 9°: EL Departamento Ejecutivo Municipal queda autorizado según necesidad, resignar las cuentas "Crédito Adicional" del Presupuesto de Gastos del D.E.M, en las respectivas partidas correspondientes a su cuenta principal. Todo gasto no contemplado en este Presupuesto, El Departamento Ejecutivo deberá solicitar la respectiva autorización al Honorable Concejo Deliberante para realizar las modificaciones al presente Presupuesto, cumpliendo la norma en vigencia.

ARTICULO 10°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 11°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo, REGISTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.707

SANCIONADA 22-03-2.012
 PROMULGADA 07-05-2.012
 DECRETO 790

CAPITULO I

ARTICULO 1°: OBJETO. La presente Ordenanza tiene por finalidad lograr en un corto plazo que la ciudad de Río Turbio sea declarada "CIUDAD SIN HUMO".

ARTICULO 2°: SE PROHIBE FUMAR en todos los espacios cerrados, con acceso del público, sea del ámbito público o privado en el ámbito de la ciudad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: SE prohíbe en el ámbito de la ciudad de Río Turbio todo tipo de patrocinio o financiación de actividades culturales, deportivas o educativas con libre acceso por parte de empresas o personas cuya actividad principal o más reconocida sea la fabricación, distribución o promoción de productos derivados del tabaco, si ello implica publicidad de esas sustancias.

ARTICULO 4°: SE DECLARA SUSTANCIAS PERJUDICIAL para la SALUD, a los productos elaborados con tabaco y al humo de tabaco, en todo el ámbito de la ciudad de Río Turbio.

CAPITULO II

ARTICULO 5°: TITULO indicativo, se entiende que la prohibición de fumar resulta abarcativa, con los alcances de la presente Ordenanza:

- Restaurantes, bares, confiterías, discotecas, casas de lunch.
- Lugares en que se brindan el servicio de utilización de computadoras y/o conexión a Internet, con o sin servicio de cafetería anexo, habitualmente denominadas Cyber.
- Salas de recreación.
- Galerías, Supermercados y eventualmente Shopping y a los lugares de espectáculos públicos y otros espectáculos públicos que se lleven a cabo en espacios cerrados.

CAPITULO III
De la obligación de informar

ARTICULO 6°: SERA obligatorio informar la prohibición de consumo de tabaco, a través de lugares especiales para lograr los efectos buscados de publicidad y con visibilidad permanente.

Además:

- Dar a conocer los alcances de dichas prohibiciones al público al momento de su ingreso y mientras dure su permanencia.
- Dar a conocer los alcances del ámbito de la Municipalidad de Río Turbio, en los sectores de la salud pública estatal y privada incluida los establecimientos educativos.

CAPITULO IV

ARTICULO 7°: LOS SUJETOS comprendidos en la presente Ordenanza que no cumplan con las disposiciones establecidas, serán posible de las sanciones que se detallan a continuación.

CAPITULO V
Disposiciones complementarias
Vigencia

ARTICULO 8°: LA presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de los Cientos Veinte días (120) de su Promulgación.

- APERIBIMIENTO
- PESOS CUATROCIENTOS (\$400) UNIDADES FIJAS
- PESOS OCHOCIENTOS (\$800) UNIDADES FIJAS
- CLAUSURA DEL LOCAL POR QUINCE (15) DÍAS.

ARTICULO 9°: EL Poder Ejecutivo procederá a realizar la reglamentación de la presente dentro del plazo máximo de 120 días contados a partir de la promulgación.

ARTICULO 10°: DAR amplia difusión de la presente en todos los medios de prensa de la Provincia de Santa Cruz y de la Cuenca.

ARTICULO 11°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 12°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. REGISTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.708

SANCIONADA
 PROMULGADA
 DECRETO

ORDENANZA N° 2.709

SANCIONADA 19-04-2.012
 PROMULGADA 11-05-2.012
 DECRETO 817

ARTICULO 1°: ADHIERASE a la Ley Nacional N° 25916 "Gestión Integral de Residuos Domiciliarios".

ARTICULO 2°: DENOMINESE "Residuos Domiciliarios" a los que define la Ley Nacional N° 25916 y se establece en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 3°: DENOMINESE "Gestión Integral de Residuos Domiciliarios" al conjunto de actividades según se definen en la Ley Nacional N° 25916 y establecido en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 4°: EXCLUYANSE del Régimen de la presente aquellos residuos que por sus características seas clasificados como biopatógenas, radiactivas, peligrosos e industriales, fuesen los mismos sólidos o líquidos, los cuales se trataran de acuerdo a las Leyes Nacionales y Provinciales que los regulen, y la disposición diferenciada contemplada en las mismas.

ARTICULO 5°: LA MUNICIPALIDAD deberá cumplir con la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos con la tecnología adecuada, que forme parte de un emprendimiento productivo con sustento ecológico, cuyas acciones cumplan con las características de tal, características que reúne la Planta de Tratamiento de Residuos existente.

ARTICULO 6°: REACTIVESE la Planta de Tratamiento Integral de Residuos de la Localidad, de modo de llevar a cabo todas las etapas de la gestión integral de los mismos, dependiendo su funcionamiento de la Sub-Secretaría de Medio Ambiente de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 7°: DETERMINESE como Órgano y Autoridad de Aplicación de la Gestión y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, a la Secretaría de Producción, Turismo y Medio Ambiente de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 8°: SERA responsabilidad de la Autoridad de Aplicación, la de crear y difundir programas de Educación Ambiental para concientizar a la Población sobre el cambio de hábitos y fomentar la responsabilidad compartida "Ciudadanos-Municipio", realizar la Reglamentación que establezca la capacitación del Personal destinado a concretar las distintas etapas del manejo de residuos. Utilizar métodos y tecnologías adecuados en cada etapa, que prevengan y minimicen los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de Vida.

ARTICULO 9°: EL ORGANO de Aplicación podrá gestionar la evaluación de impacto ambiental de las actividades que lleve a cabo a través del organismo que crea competente.

ARTICULO 10°: LA OPERACIÓN del Sistema de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos se financiará con:

- a) **Aportes de los contribuyentes a través de las Tasas Municipales de barrido y limpieza urbana.**
- b) **Con la venta de lo producido en Planta, de lo reciclado; transformado y de la recuperación de los RSU.**
- c) **Aporte de una tasa anual de contribución municipal porcentual, diferenciada por niveles de generación de residuos de los contribuyentes.**
- d) **A través de Convenios con la Provincia o la Nación y/o inversores privados.**

ARTICULO 10°: LOS CONTRIBUYENTES a los fines de la presente Ordenanza, se clasificaran en:

- 1) **Pequeños Generadores (Domiciliarios, kioscos, almacenes, agencia de quinielas, inmobiliarias, agencias de transportes, peluquerías, talleres de electricidad, y todos aquellos que no superen 1 m3 diario de residuos).**

2) **Medianos Generadores (Supermercados, maxi kioscos, ferreterías, comercios, rotiserías, restaurantes, Fast food, drugstores) aquellos que no superen los 2 m3 de residuos.**

3) **Grandes Generadores (Hipermercados, hiper corrales y Empresas Constructoras, que superen los 2 m3 diarios). La Sub-Secretaría de Medio Ambiente realizara las evaluaciones pertinentes de los Contribuyentes, a fin de darles la clasificación como generadores según lo estipulado anteriormente.**

ARTICULO 11°: Las tasas a aplicar serán:

- a) **Para Pequeños Generadores el 20% del total de impuestos y tasas de cada contribuyente anual.**
- b) **Para los Medianos Generados un 30% del total de impuestos y tasas de cada contribuyente anual.**
- c) **Para los Grandes Generadores el 50% del total de impuestos y tasas de cada contribuyente anual.**

ARTICULO 12°: LAS TASAS, Contribuciones, Multas y Sanciones referidas al sistema de recolección y operación de la Planta de Tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU), serán determinados en la Ordenanza Tarifaria Anual Municipal.

ARTICULO 13: EL GENERADOR de Residuos Sólidos Urbanos, debe tender en un tiempo perentorio a realizar la separación en origen y adoptar las medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos sólidos urbanos que genere, dicha separación debe ser de manera tal que los residuos pasibles de ser reciclados, reutilizados o reducidos, queden distribuidos en diferentes en diferentes recipientes o contenedores para su recolección diferenciada y posterior clasificación y procesamiento.

ARTICULO 14°: LOS RESIDUOS sólidos urbanos secos n pasibles de ser reciclados o reutilizados, deben ser derivados a los centros de disposición final habilitados a tal fin, cumpliendo con las medidas necesarias para mantener a resguardo la población de la contaminación, que de los mismos pueda surgir a saber.

ARTICULO 15°: PARA el tratamiento de los residuos, la Autoridad de aplicación puede utilizar cualquier modalidad científicamente conocida, siempre que evite el efecto contaminante y obtenga el aprovechamiento de los componentes de los residuos, en mejora de la calidad de vida de la Población.

ARTICULO 16°: LOS ESPACIOS determinados para la disposición final, que dejen ser utilizados, deberán ser parquizados y forestados de modo de disminuir el impacto sobre el ambiente y a su vez monitoreados permanentemente por el Órgano de aplicación.

ARTICULO 17°: LA MUNICIPALIDAD podrá tercerizar la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, en cualquiera de sus etapas, previa aprobación del Honorable Concejo Deliberante. El gestor, sea la Municipalidad o una Empresa Privada, deberá implementar sistemas de información que permiten la generación y Documentación de datos relativos a su Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

ARTICULO 18°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo, a realizar Convenios de Regionalización del Tratamiento Integral de los Residuos Sólidos Urbanos con fines a cumplimentar lo dispuesto en la presente y posibilitar la implementación de estrategias regionales para el procesamiento y/o disposición final de los Residuos Urbanos de la Localidad.

ARTICULO 19°: LAS EROGACIONES que demande la implementación del Sistema de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, serán imputadas al Presupuesto General de Gastos del Ejercicio Financiero

año 2012 y sucesivos, debiendo la Secretaria de Economía del Departamento Ejecutivo, establecer las modificaciones que crea conveniente, a fin de dar cumplimiento a la presente, con previa aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 20°: REFRENDARAN la presente el señor Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 21°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. **REGISTRESE** y **CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-**

ORDENANZA N° 2.710

SANCIONADA	19-04-2.012
PROMULGADA	11-05-2.012
DECRETO	818

ARTICULO 1°: ESTABLECESE la obligatoriedad de las luces bajas en el horario diurno para la circulación vehicular en las Rutas Provinciales y Nacionales, comprendido dentro del Ejido Municipal.

ARTICULO 2°: DISPONESE que a partir de la Sanción de la presente, la Dirección General de Inspección deberá realizar campañas de concientización y colocar señales viales referidas a lo estipulado en el Artículo 1°.

ARTICULO 3°: DE LAS FALTAS, a incumplimiento de lo normado en el Artículo 1°, se aplicaran lo establecido en Tarifaria año 2.012 de Río Turbio, Artículo 27°, uso de las luces - y su anexo 2 (300 - 1000 U.F).

ARTICULO 4°: REFRENDARAN la presente el señor Secretaria General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 5°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. **REGISTRESE** y **CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-**

ORDENANZA N° 2.711

SANCIONADA	19-04-2.012
PROMULGADA	11-05-2.012
DECRETO	819

CONTROL DE LA POBLACION CANINA

**CAPITULO I
DE LA INSTAURACION DE METODOS DE DEPENDENCIAS**

ARTICULO 1°: REALIZASE un Censo Canino en el Ejido de la Municipalidad de Río Turbio, que estará a cargo de la Secretaria de Producción, Turismo y Medio Ambiente a través de la Dependencia que corresponda, que durara 3 (tres) mese a partir de la promulgación de la presente.

ARTICULO 2°: CREASE el "Refugio Canino Municipal", ámbito adecuado para el alojamiento de los canes capturados en la vía publica, que deberá contar con las dependencias necesarias para dar cumplimiento a las normas vigentes referidas a patentamiento, registro, vacunación y cuidado temporario de los canes capturados; según especificaciones contenidas en la presente.

ARTICULO 3°: CREASE un Registro de la Población Canina.

ARTICULO 4°: INSTAURESE como nuevo método de control, la opción de la chapa numerada, la colocación subcutánea de microchip a los canes patentados.

**CAPITULO II
DE LAS TAREAS A REALIZAR EN EL REFUGIO**

ARTICULO 5°: CUMPLASE en el Registro, con cada can capturado en la vía publica e ingresado a este, lo siguiente:

a) REGISTRO: Serán identificados y debidamente registrados al recibirlos si no lo están y se informara a su propietario en el caso de los ya patentados.

b) DESINFECCION: Se les realizara la desinfección sanitaria preventiva con técnicas y elementos apropiados.

c) ALIMENTACION: Se les alimentara mientras permanezcan en los caniles, a razón de un promedio de 400g de alimento balanceado diario por cada animal, lo que se ajustara según raza, peso, edad y actividad física.

d) CUIDADO DIARIO: Los canes permanecerán a cuidado en dicho lugar durante 72:00 horas a la espera de que los propietarios concurren a retirarlos, con el comprobante de titularidad que así lo acredite.

e) UBICACIÓN O REUBICACION: Pasadas las 72:00 horas de el momento en que se produjo el ingreso del can al refugio y así no se hiciese presente el propietario a retirarlo, se podrá entregar el can, desparasitado y castrado, en opción. Otra opción es soltar el animal (si no es agresivo) una vez identificado con microchip, desparasitado y castrado. O, en última instancia y habiendo agotado las anteriores, se procederá a su sacrificio de forma indolora y humanitaria.

ARTICULO 6°: INICIESE el registro de los canes comenzando por los censados en domicilio y continuando con los capturados en la vía publica y que no lo hubieran sido previamente, enumerando de igual forma el Expediente de Registro, la chapa de identificación y/o el microchip colocado al animal.

**CAPITULO III
DE LAS RESPONSABILIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS**

ARTICULO 7°: LAS RESPONSABILIDADES sobre los canes, relacionadas al censo, refugio y registro serán:

a) De la Municipalidad.

Proveerá los recursos humanos y materiales para el funcionamiento del refugio, teniendo en cuenta como mínimo:

- El refugio deberá contar con 12 caniles cubiertos conectados por una interna a un sector descubierto para permanencia de los canes en horario diurno. Un modulo sanitario para castraciones y tratamientos de enfermedades, una oficina para el personal Municipal, un deposito para alimentos y elementos de limpieza.
- El predio deberá estar cercado con alambre perimetral y el ingreso ser restringido, controlado por personal Municipal.
- 1 veterinario/a.
- 1 asistente/ ayudante.
- 1 persona de seguridad para turnos de noche y fin de semana si fuera necesario.
- 1 o 2 persona para alimentación de los canes, limpieza y mantenimiento de las instalaciones (es importante que quieran a los animales para trabajar en esta actividad).
- Los alimentos necesarios para mantener los canes que se encuentran en el refugio, tomando como base una ración promedio de 400 gramos de alimento balanceado diario por cada can.
- Los elementos de identificación para colocar a los canes (microchip y chapas metálicas).

b) Otras Instituciones: como escuelas, asociaciones vecinales, etc.

Podrán colaborar con las campañas de concientización sobre la tenencia responsable de mascotas. Las asociaciones vecinales instaran, a través de sus asociados, a los vecinos para que concurren a patentar lo canes que no estén registrados y darán a conocer en su área de influencia las condiciones obligatorias para la tenencia de canes y las sanciones previstas a los infractores.

c) De los propietarios.

El propietario, cuidador o responsable deberá, en caso de que el animal haya sido capturado y no se encuentre registrado, realizar el trámite antes de retirar el can del Refugio. de igual forma realizara,

previo a su retiro, el pago total de las sumas que se le imputasen en concepto de identificación, registro y cuidado durante su permanencia en el Refugio.

El propietario que hubiese cumplido con el registro previamente, abonara las multas correspondientes a la permanencia de su can en la vía pública, la estadía y manutención en el Refugio y cualquier concepto que adeudara en relación con la tenencia del mismo, antes de retirarlo del Refugio.

ARTICULO 8°: TODO nuevo habitante de la localidad deberá registrar su can. de igual manera debe informar su deceso y causa a fin de baja correspondiente el padrón.

CAPITULO IV DE LOS GASTOS

ARTICULO 9°: LOS gastos que demande la atención y el mantenimiento del Refugio Canino, serán debitados de la cuenta establecida a tal fin, que se creara a partir de la presente que será receptora de los montos percibidos en concepto de multas por captura, albergue de canes, registro y patentamiento. Como también fondos obtenidos de donaciones u organización de eventos para recaudación de fondos con este dinero.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

ARTICULO 10°: SERAN sancionados con multa los propietarios, dueños, tenedores o responsables que no realicen el pago correspondiente del can censado dentro de los 15 días hábiles de su registro en el censo y entrega de chapa. La multa será equivalente al doble del monto estipulado en concepto de patentamiento, sin perjuicio del pago que debe realizar oportunamente por dicho ítem.

El propietario de la mascota que adeude: multas, cupones de pago por registro (identificación), o patentamiento, etc., no podrá obtener el "Libre de Deudas Municipal".

ARTICULO 11°: INCORPORESE al Título correspondiente de la Tarifaria Municipal la multa establecida por el Artículo 10°.

ARTICULO 12°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 13°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.

ORDENANZA N° 2.712

SANCIONADA	17-05-2.012
PROMULGADA	28-05-2.012
DECRETO	890

ARTICULO 1°: RATIFICASE en el ámbito de la Municipalidad de Río Turbio, el "PROGRAMA MUNICIPAL DE BECAS UNIVERSITARIAS Y TERCARIAS" oportunamente establecido por Ordenanza Municipal N° 1.872, para estudiantes de establecimientos públicos, a partir de la promulgación de la presente y que se otorgarán de acuerdo a los criterios establecidos en ésta.

ARTICULO 2°: LAS becas tienen por finalidad facilitar el acceso y/o prosecución de estudios Terciarios y Universitarios a aquellos alumnos que, careciendo de recursos económicos suficientes, observen un buen nivel académico y regularidad en sus estudios.

ARTICULO 3°: PODRAN aspirar a ser beneficiarios del "PROGRAMA MUNICIPAL DE BECAS UNIVERSITARIAS Y TERCARIAS":

A) Egresados de nivel medio que hayan cursado sus estudios en establecimientos públicos.

B) Estudiantes de carreras de grado de Universidades Nacionales públicas o Institutos de Nivel Terciario de carácter público que cumplan con los requisitos establecidos en la presente

ARTICULO 4°: SON requisitos y condiciones para aspirar a ser beneficiario del Programa:

1) Ser argentino.
2) Núcleo familiar residente en la localidad de Río Turbio.
3) Residencia en la localidad por un periodo no menor de 5 años continuos.

4) Acreditar no ser mayor de treinta (30) años de edad de la fecha de cierre de la convocatoria anual del programa.

5) Ser egresado del nivel medio de una institución de la localidad, y presentar al momento de la inscripción el certificado analítico correspondiente.

6) Acreditar, en el caso de los que ingresan por primera vez a la universidad:

A) Haber obtenido en sus estudios del nivel medio, un promedio general no inferior de siete (07) puntos, incluidos los aplazos.

B) Estar inscripto en una Universidad Nacional Publica o Instituto Terciario Publico. El otorgamiento de la beca quedará sujeto a que el alumno supere satisfactoriamente las condiciones de admisión a la Institución a la cual pretenda ingresar, incluyendo aquellos que ingresen al sistema educativo superior de acuerdo a Artículo 7° de la Ley de Educación Superior, situación que se verificara a fines del mes de marzo de cada año, por parte de las autoridades correspondientes.

7) Acreditar, en el caso de ser ya alumnos de nivel terciario o universitario en una institución pública:

a) Haber aprobado por los menos DOS (02) materias en el año académico anterior, salvo cuando el plan de estudios prevea menos de CUATRO (04) asignaturas anuales, en cuyo caso debe haber aprobado UNA (01) como mínimo, en caso de que el plan prevea mas materias de las aquí contempladas, la exigencia de aprobación será de UN TERCIO (1/3). A los efectos de la presente resolución se considerará año académico al periodo comprendido entre los meses de abril y marzo del año siguiente.

b) Haber obtenido en su carrera universitaria un promedio general de SEIS (06) puntos, incluidos los aplazos.

c) Haber aprobado desde su ingreso a la carrera, como mínimo, un numero de materias igual a los DOS TERCIOS (2/3) de las que debería haber rendido de acuerdo con el Plan de Estudios.

8) No adeudar sólo exámenes finales en el año de lanzamiento de la convocatoria.

9) No haber finalizado una carrera de grado universitario.

10) Presentar la solicitud dentro del plazo fijado en la respectiva convocatoria, adjuntando el total de la documentación requerida.

11) Cumplir con las demás condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 5°: PARA adjudicar las becas a los postulantes que cumplieren los requisitos y condiciones previstos en el Artículo anterior, se tendrá en cuenta la condición socioeconómica del grupo familiar y el desempeño académica del estudiante.

ARTICULO 6°:

A) La condición socioeconómica será determinada por:

1) Los ingresos del grupo familiar.

2) Los egresos considerados esenciales del grupo familiar.

3) La tasa de dependencia del hogar, definida como la cantidad de integrantes del grupo familiar menores de DIECIOCHO (18) años y los miembros discapacitados sin límite de edad.

4) La condición de actividad del principal preceptor de ingresos del grupo familiar, priorizando aquellos casos en que se encuentren desocupados o subocupados.

5) La condición jurídica del inmueble que habita el postulante, priorizándose los supuestos en que el inmueble no sea propio (alquilados)

6) El nivel de instrucción alcanzado por los padres.

7) La cobertura de salud del estudiante.

8) La distancia en Km. desde el domicilio habitual al centro de estudios elegido, priorizando aquellos estudiantes cuya

carrera no estuviese en la oferta académica de la Universidad local.

B) Para determinar el desempeño académico del estudiante se tendrá en cuenta:

- 1) El promedio del aspirante o estudiante universitario, el cual no podrá ser inferior al que se fija en el Artículo 4° Inciso 6 Apartado a), e inciso 7) Apartado b) de la presente.
- 2) La regularidad académica, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4°, Inciso 7), Apartado a) y c) de la presente.

ARTICULO 7°: EN el caso de que un mismo núcleo familiar hubiere más de un solicitante o beneficiario, se procederá a la siguiente regla:

A) En los casos en que DOS (02) o mas hermanos sean beneficiarios del Programa, el monto de las becas será determinado por la Sección Becas de la Dirección de Cultura y Educación de la Municipalidad de Río Turbio y su aprobación por Honorable Concejo Deliberante.

B) En los casos en que sean beneficiarios DOS (02) personas que posean un vínculo de convivencia (matrimonios o unidos de hecho), el monto de las becas será determinado por la Sección Becas y aprobado por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 8°: LA presentación de la solicitud importara el conocimiento y aceptación del presente Reglamento de Becas y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. la permanencia de las condiciones que hubieran justificado el otorgamiento de la beca, será condición indispensable para el mantenimiento del beneficio.

ARTICULO 9°: LA presentación de la solicitud de beca deberá efectuarse dentro del periodo que se determine con estos fines, mediante la remisión del formulario directamente a la Sección Becas de la Dirección de Cultura y Educación de la Municipal, con la documentación respaldatoria que se especifique en la convocatoria. En caso de ser el aspirante a la beca menor de edad, la solicitud deberá ser firmada por el padre, madre o tutor. Dicha convocatoria deberá ser ampliamente difundida por los medios de comunicación local.

ARTICULO 10°: VENCIDO el plazo de la convocatoria, la Sección Becas dejará constancia de las solicitudes presentadas, y procederá a establecer un orden de merito de conformidad con los criterios establecidos en la presente, a efectos de la adjudicación de las becas disponibles.

ARTICULO 11°: EL orden de merito será exhibido en lugar visible en todos los establecimientos educacionales de la localidad de nivel medio y dependencias municipales que correspondan.

ARTICULO 12°: LOS aspirantes que no hubieran resultado incluidos en el orden de merito podrán requerir a la Municipalidad, dentro de los TREINTA (30) días hábiles posteriores al primer día de exhibición del orden de merito, que se les informe sobre las causas de su no inclusión en el mismo. Dicho pedido podrá ser presentado directamente ante la Municipalidad o la Dirección de Cultura y Educación.

ARTICULO 13°: DENTRO de los CINCO (05) días hábiles contado a partir de la notificación fehaciente de la respuesta del requerimiento previsto en el Artículo anterior, el interesado podrá deducir recurso fundado de la reconsideración contra su exclusión, el que será resuelto por la Municipalidad, previo dictamen de la Sección Becas, siendo tal resolución irrecurrible.

ARTICULO 14°: DE LOS PUNTAJES:

El cuarenta por ciento (40%) corresponderá a la situación socioeconómica, el otro sesenta por ciento (60%) a nivel académico.

El puntaje máximo será de diez (10).

Para obtener el puntaje final se sumaran los parciales obtenidos como las situaciones socioeconómicas y académicas.

Situación Socioeconómica:

El parámetro del análisis parte solo del grupo de solicitantes a becas, que se considerará de la siguiente manera:

El ingreso per-cápita del grupo familiar al que pertenece el becario, se determinará tomando como base los ingresos totales del grupo (debidamente acreditados), dividiendo finalmente el importe resultante por la cantidad de personas convivientes, incluyendo el becario. Culminando su evaluación previo análisis del respectivo informe socioeconómico a través de la **Sección Becas**.

Situación Académica

El parámetro de análisis será la superación de los mínimos requisitos solicitados en esta Ordenanza.

El orden prioritario será entonces para quien tenga mayor nivel académico.

ARTICULO 15°: LA beca podrá ser renovada por UN (01) año, si el beneficiario cumple los siguientes requisitos:

1) Presentar la solicitud de renovación dentro del plazo fijado en la respectiva convocatoria en la carrera de grado en la que originalmente había obtenido el beneficio.

2) Haber obtenido un promedio igual o superior a SEIS (06) puntos durante el periodo en que hubiere gozado de la beca.

3) Haber aprobado en el año inmediato anterior un numero de materias que lo mantengan en las condiciones previstas en el Artículo 6°, Inciso 6, Apartado c) de esta resolución, número que no podrá ser inferior a DOS (02) asignaturas, salvo cuando el Plan de Estudio prevea menos de CUATRO (04) materias anuales, en cuyo caso deberá haber aprobado UNA (01) como mínimo.

4) No haber excedido en más de UN (01) año el tiempo de duración de la carrera previsto en el plan de estudio.

5) No corresponde el beneficio de renovación, cuando se adeuda el cursado de UNA (01) sola materia o solo exámenes finales o tesis, siempre que el cumplimiento de esta última no implique el cursado presencial con una dedicación de TRES (03) días o más a la semana.

6) Excepcionalmente se renovara el beneficio a aquellos becados que tengan promedio 6,75 y 6,99, existiendo un pedido expreso y justificado de la Universidad. Esta situación no podrá repetirse en años consecutivos.

7) Por causas excepcionales determinadas por la Sección Becas y avaladas por el Honorable Concejo Deliberante, las que serán consideradas, acreditadas y expresamente dispuestas por Resolución fundada.

ARTICULO 16°: LOS datos consignados en la solicitud de beca, tendrán el carácter de declaración jurada y su falsedad hará pasible al firmante de las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales correspondientes.

ARTICULO 17°: SI se comprobare que un becario ha obtenido el beneficio mediante información o documentación falsa, se suspenderá inmediatamente el pago de la beca, quedando su titular obligado a la inmediata restitución de la suma que se le hubiere abonado. El hecho será comunicado a la Universidad en la que estudiare a fin de que se apliquen las sanciones que correspondieren. El presente Artículo deberá ser transcripto en el formulario de solicitud de beca.

ARTICULO 18°: EL incumplimiento de la obligación prevista en el Artículo 8° del presente Reglamento, será considerado falta grave y hará pasible a su autor de las sanciones previstas en el Artículo anterior. El presente Artículo deberá ser transcrito en el formulario de solicitud de becas.

ARTICULOS 19°: LOS becarios deberán informar a la Sección Becas cualquier variación en su situación económica o en su condición de estudiante, así como los eventuales cambios de domicilio en un plazo no mayor a TREINTA (30) días de ocurrido el cambio.

ARTICULO 20°: LOS becarios que están cursando el primer año de su carrera, deberán presentar al PROGRAMA MUNICIPAL DE BECAS UNIVERSITARIAS y TERCARIAS, un informe otorgado por la Universidad sobre su desempeño académico al finalizar el primer cuatrimestre. El mismo deberá ser presentado por la Secretaria de Bienestar de la Universidad en la que cursan sus estudios. La falta de presentación de dos informes cuatrimestrales consecutivos importará la caducidad del beneficio por intermedio de la Sección Becas.

ARTICULO 21°: LOS becarios deberán presentar asimismo certificados de regularidad, de materias aprobadas, analítico o los que fuesen solicitados oportunamente por la Sección Becas a fin de mantener el beneficio.-

ARTICULO 22°: LA cesación del beneficio de la beca será dispuesta, en los siguientes casos:

- 1) Por desaparición o sustancial modificación de las causas que justificaron su otorgamiento.
- 2) Por conclusión de la carrera para la que se postularon inicialmente.
- 3) Por abandono de los estudios.
- 4) Por pérdida de la condición de alumno regular.
- 5) Por renuncia del beneficiario.
- 6) Por muerte o inhabilitación del becario.
- 7) Por las causales establecidas en los Artículos 20° y 21° del presente.
- 8) Por otras causas que a criterio de la Sección Becas justifiquen la cesación del beneficio, debiendo la Resolución que así lo disponga estar debidamente fundada y ratificada por el Intendente Municipal.

ARTICULO 23°: PARA la cesación del beneficio, se seguirá el mismo procedimiento al establecimiento en el Artículo 17° del presente Reglamento, salvo en los casos de los Incisos 5) y 6) del Artículo precedente citado.

ARTICULO 24°: ASIGNASE a la "Sección Becas", dependiente de la Dirección de Cultura y Educación de la Municipalidad de Río Turbio, la tarea de difusión e implementación del "PROGRAMA MUNICIPAL DE BECAS UNIVERSITARIAS Y TERCARIAS" y presentación del informe de la misma al Honorable Concejo Deliberante para su aprobación final.-

ARTICULO 25°: EL CUPO para acceder a las becas será dispuesto por el Departamento Ejecutivo al momento de dictar el Decreto Reglamentario de la presente norma.-

ARTICULO 26°: LOS GASTOS que garanticen la continuidad del programa serán tomados de los ingresos por regalías de gas que se registren en la Municipalidad de Río Turbio.-

ARTICULO 27°: EL MONTO a asignar en concepto de becas por año lectivo será establecido por decreto reglamentario que a tal fin dicte el Departamento Ejecutivo por el instrumento legal de estilo.-

ARTICULO 28°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 29°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. REGISTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.713

SANCIONADA	17-03-2.012
PROMULGADA	28-05-2.012
DECRETO	912

ARTICULO 1°: ADHERIR, a la Ley Nacional N° 25.675, Ley General del Ambiente y sus Anexos, que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: DETERMINAR como Órgano de Aplicación de la presente Ordenanza, al Grupo Operativo de Conservación Ecológica dependiente de la Secretaria General de Producción, Turismo y Medio Ambiente, el que determinará las políticas, acciones y sanciones referidas al cuidado del medio ambiente.

ARTICULO 3°: DETERMINAR al Grupo de Conservación Ecológica como Policía Ambiental. Debiendo proponer las sanciones que están previstas en la Ordenanza Tarifaria N° 2.697, Artículo 97° de la Municipalidad de Río Turbio para el corriente año y sucesivos.

ARTICULO 4°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 5°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. REGISTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.714

SANCIONADA	17-05-2.012
PROMULGADA	28-05-2.012
DECRETO	913

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: OBJETO. El objeto de esta Ordenanza es prevenir, controlar y corregir, la contaminación acústica que afecta tanto a la salud de las personas como al ambiente, protegiéndolos contra ruidos y vibraciones provenientes de fuentes fijas y móviles, así como regular las actuaciones específicas en materia de ruido y vibraciones en el ámbito de competencia de la Ciudad de Río Turbio.

ARTICULO 2°: CONSIDERACION. A los efectos de esta Ordenanza se considera a los ruidos y a las vibraciones como una forma de energía contaminante del ambiente. Se entiende por contaminación acústica a la introducción de ruidos o vibraciones en el ambiente habitado o en el ambiente externo, generados por la actividad humana, en niveles que produzcan alteraciones, molestias, o que resulten perjudiciales para la salud de las personas y sus bienes, para los seres vivos, o produzcan deterioros de los ecosistemas naturales.

ARTICULO 3°: AMBITO DE APLICACION Y ALCANCE. Queda sometida a las disposiciones de esta Ordenanza, cualquier actividad pública o privada y, en general, cualquier emisor acústico sujeto a control por parte de la Municipalidad de Río Turbio que origine contaminación por ruidos y vibraciones que afecten a la población o al ambiente y esté emplazado o se ejerza en el territorio de la Ciudad de Río Turbio, sin perjuicio de lo establecido por la legislación vigente en materia de percepción por infracciones referidas al tránsito y otras normativas de aplicación.

ARTICULO 4°: VALORACION. La valoración de los niveles de inmisión y emisión de ruidos y vibraciones producidas por los emiso-

res acústicos, se realizara conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente Ordenanza, la cual podrá tomar como referencia las normas IRAM correspondientes.

ARTICULO 5°: AREAS DE SENSIBILIDAD ACUSTICA. A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, la clasificación de las

FUENTES DE SONIDO	DECIBELES
Umbral de audición	0
Susurro, respiración normal, pisadas suaves	10
Rumor de las hojas en el campo al aire libre	20
Murmullo, oleaje suave en la costa	30
Biblioteca, habitación en silencio	40
Trafico ligero, conversación normal	50
Oficina grande en horario de trabajo	60
Conversación en voz muy alta, gritería, tráfico intenso de ciudad	70
Timbre, camión pesado moviéndose	80
Aspiradora funcionando, maquinaria una de fabrica trabajando	90
Banda de música de rock	100
Claxon de un coche, explosión de petardos o cohetes empleados en pirotecnia	110
Umbral del dolor	120
Martillo neumático (de aire)	130
Avión de reacción durante el despegue	150
Motor de un cohete espacial durante el despegue	180

áreas de sensibilidad acústica será la siguiente:

1. AMBIENTE EXTERIOR:

Tipo I: área de silencio zona de alta sensibilidad acústica, que comprende aquellos sectores que requieren una especial protección contra el ruido tendiente a proteger y preservar zonas de tipo:

- Hospitalario.
- Educativo.
- Áreas Naturales protegidas.
- Áreas que requieran protección especial.

Tipo II: área levemente ruidosa.

Zona de considerable sensibilidad acústica, que comprende aquellos sectores que requieren una protección alta contra ruido con predominio de uso residencial.

Tipo III: área tolerablemente ruidosa.

Zona de moderada sensibilidad acústica, que comprende aquellos sectores que requieren una protección media contra el ruido con predominio de uso comercial.

Tipo IV: área ruidosa.

Zona de baja sensibilidad acústica, que comprende aquellos sectores que requieren menor protección contra el ruido con predominio de uso industrial.

Tipo V: área especialmente ruidosa.

Zona de muy baja sensibilidad acústica, que comprende aquellos sectores afectados por infraestructuras de transporte (público automotor de pasajeros, automotor, autopistas, ferroviario, subterráneo, fluvial y aéreo) y espectáculos al aire libre.

A fin de evitar que colinden áreas de muy diferentes sensibilidad se deben establecer zonas de transición.

2. AMBIENTE INTERIOR

Tipo VI: Área de trabajo.

Zona del interior de los ambientes de trabajo que comprende las siguientes actividades: sanidad, docente, cultural, oficinas, comercios e industrias, sin perjuicio de la normativa específica en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

3. **Tipo VII:** área de vivienda.

Zona del interior de las viviendas y usos equivalentes, en la que se diferenciará entre la zona habitable, que incluye dormitorios, salones, despachos y sus equivalentes funcionales y la zona de servicios, que incluye cocinas, baños pasillos, aseos, patios, centro libre de manzana, terrazas y sus equivalentes funcionales.

ARTICULO 6°: Niveles de evaluación sonora. A los efectos de esta Ordenanza se establecen los siguientes niveles de evaluación sonora:

- Nivel de emisión de ruido de fuentes fijas al ambiente exterior.
- Nivel de inmisión de ruido de fuentes fijas en ambiente interior.
- Nivel de emisión de ruido de las fuentes móviles.
- Nivel de inmisión de transmisión de vibraciones en ambiente interior.

ARTICULO 7°: PERIODOS DE REFERENCIA PARA LA EVALUACION, A efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se consideraran los siguientes periodos horarios:

- Como período diurno el comprendido entre las 7.01 y las 22 horas.
- Como período nocturno el comprendido entre las 22.01 y las 7 horas.

ARTICULO 8°: Evaluación de la incidencia acústica sobre el medio ambiente.

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación para la determinación de la incidencia acústica sobre el ambiente. Teniendo en cuenta la reglamentación vigente, las actividades que no requieran de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental tomaran como referencia los valores de la siguiente tabla establecidas por diversos organismos internacionales.

Las actividades como la industria, el transporte y la construcción son las principales fuentes de ruidos dañinos teniendo en cuenta como límite superior deseable los 50 decibeles (Informe de la Organización mundial de la Salud).

La contaminación acústica tiene varios **efectos perjudiciales** para la salud de la persona, que tienen que ver con una serie de efectos fisiológicos, o bien efectos psicológicos

Entre los **efectos fisiológicos**, nos encontramos con los siguientes:

- Efectos auditivos.
- Efectos no auditivos (afecciones en el riego cerebral, alteraciones en el proceso digestivo, trastornos intestinales y cólicos, aumento de la presión arterial, aumento de la tensión muscular, etc.).

Entre los **efectos psicológicos**, encontramos los que siguen:

- Efectos sobre la conducta.
- Efectos sobre el sueño.
- Efectos sobre la memoria.
- Efectos en el embarazo.
- Efectos en la atención.
- Efectos sobre los niños.

ARTICULO 9°: Criterios generales para la determinación de medidas correctoras de las actividades catalogadas.

Con carácter general, será preciso incorporar medidas correctoras de la contaminación acústica a aquellos actividades cuyos niveles acústicos estimados superen los valores límites establecidos en esta Ordenanza y en su reglamentación.

Las medidas correctoras necesarias se establecerán otorgando prioridad al control de ruido en la fuente o en su propagación.

Criterios sobre actividades específicas potencialmente contaminantes por ruido y vibraciones.

ARTICULO 10°: Ruido de vehículos. Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento los elementos capaces de producir ruidos, con la finalidad de que el nivel sonoro emitido por el vehículo en su situación más desfavorable de marcha no exceda los valores límites de emisiones establecidos en la Reglamentación de la presente Ordenanza hasta tanto la Autoridad de Aplicación determinen los mismos.

ARTICULOS 11°: Revisión técnica periódica. A efectos de dar cumplimiento al artículo precedente se establece que las fuentes móviles libradas al tránsito deben estar sujetas a la revisión técnica periódica a fin del control de emisión de ruido y vibraciones propias del vehículo.

ARTICULO 12°: Revisión técnica aleatoria. La Autoridad de Aplicación debe realizar controles técnicos aleatorios sobre las fuentes móviles libradas al tránsito, en cualquier punto de su recorrido, sobre emisión de ruidos.

ARTICULO 13°: Trabajos en la vía pública. A los fines de no producir contaminación acústica, los trabajos realizados en la vía pública, actividades de carga y descarga de mercadería, las obras públicas y privadas, se ajustarán a las siguientes prescripciones:

- a) El horario de trabajo de dichas actividades será dentro del periodo diurno, según se define tal periodo en esta Ordenanza.
- b) Se deben adoptar las medidas oportunas para evitar que se superen los valores límites de emisión. Las actividades contempladas en este artículo que justifiquen técnicamente la imposibilidad de respetar dichos valores necesitarán una autorización expresa por parte de la Autoridad de Aplicación.
- c) Se exceptúan de la obligación establecida en el punto a):
 - I. Las obras de reconocida urgencia.
 - II. Las obras y trabajos que se realicen por razones de seguridad o peligro.
 - III. Las obras y trabajos que por sus inconvenientes o por razones operativas no puedan realizarse durante el periodo diurno.

ARTICULO 14°: Sistemas de proyección de sonido. Los sistemas de reproducción de sonido de que estén dotados los vehículos, no podrán transmitir el ambiente exterior niveles sonoros superiores a los máximos autorizados en la reglamentación. Se prohíbe la colocación de sistemas electroacústicos de proyección de sonido en la vía pública de carácter fijo o sobre instalaciones móviles, ya sea para difusión de música como de anuncios publicitarios y propaganda. Se exceptúan las actividades culturales y de espectáculos en el espacio público, las que deben contar con su aprobación por la autoridad competente, de acuerdo con la normativa vigente.

ARTICULO 15°: Condiciones acústicas particulares en actividades y edificaciones donde se generan niveles elevados de ruido. En los establecimientos donde se ubiquen actividades o instalaciones que generen niveles sonoros interiores superiores a 70 dBA, se exigirán aislamientos acústicos más restrictivos, en función de los niveles

de ruido producidos en el interior de las mismas y horario de funcionamiento. La Autoridad de Aplicación reglamentará las especificaciones técnicas que deben cumplir dichos aislamientos. En establecimientos de espectáculos públicos, locales bailables y de actividades recreativas donde se superen los 80 dBA se debe colocar en lugar visible el siguiente aviso: "Los niveles sonoros en este lugar pueden provocar lesiones permanentes en el oído".

ARTICULO 16°: Medidas preventivas y actuaciones sobre la circulación. Cuando en determinadas zonas o vías urbanas en las que, de forma permanente o a determinadas horas de la noche se aprecie una degradación notoria del medio por exceso de ruido y vibración imputables al tránsito, la Autoridad de Aplicación podrá restringir o limitar dicho tránsito.

ARTICULO 17°: Inspección, vigilancia y control. Corresponde a la Autoridad de Aplicación, ejercer el control del cumplimiento de esta Ordenanza, exigir la adopción de medidas correctoras, señalar limitaciones, realizar inspecciones e imponer las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable y conforme al reglamento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 18°: Inspección de los vehículos a motor. Los cuerpos de vigilancia e inspección, en el caso de verificar que una fuente móvil sobrepasa los valores límite de emisión permitidos, labrarán el acta de comprobación correspondiente, e intimarán al titular o al conductor a presentar el vehículo en el lugar y hora determinados para su reconocimiento e inspección. Este reconocimiento e inspección podrá referirse tanto al método de vehículo en movimiento como al del vehículo estático.

ARTICULO 19°: Procedimiento sancionador. La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura de expediente sancionador, que se tramitará conforme a lo establecido en la legislación aplicable por razón de la materia.

ARTICULO 20°: Competencia. El ejercicio de la potestad sancionadora por incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponderá a la Municipalidad de Río Turbio, en ejercicio de sus respectivas competencias, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.

ARTICULO 21°: Responsables. Serán sancionados por hechos constitutivos de infracciones administrativas por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria. Los titulares o promotores de las actividades o establecimientos serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza, por quienes estén bajo su dependencia.

ARTICULO 22°: Considérese ambiente interior u exterior.

Ambiente - interior

En el ambiente interior ningún emisor acústico podrá producir niveles de inmisión sonoros que excedan los LMP's establecidos en la tabla siguiente:

VALORES LIMITE EXPRESADOS EN DECIBELES

Área de sensibilidad acústica	Uso Predominante del recinto	Periodo diurno (15 hs.)	Periodo Nocturno (9 hs.)
Tipo VI (Área de trabajo)	Sanitario	50	40
Tipo VI (Área de trabajo)	Docente	50	50
Tipo VI (Área de trabajo)	Cultural	50	50
Tipo VI (Área de trabajo)	Oficinas	55	55
Tipo VI (Área de trabajo)	Comercios	60	60
Tipo VI (Área de trabajo)	Industria	60	60
Tipo VI (Área de trabajo)	Zona habitable	50-60*	40-50*
Tipo VI (Área de trabajo)	Zona de servicios	55-65*	45-55*

Ambiente - exterior

En el ambiente exterior ningún emisor acústico podrá producir niveles de inmisión sonoros que excedan los LMP's establecidos en la tabla siguiente:

VALORES LIMITE EXPRESADOS EN DECIBELES		
Área de sensibilidad acústica	Periodo diurno (15 hs.)	Periodo nocturno (9 hs.)
Tipo I (Área de silencio)	60	50
Tipo II (Área levemente ruidosa)	65	50
Tipo III (Área tolerablemente ruidosa)	70	60
Tipo IV (Área ruidosa)	75	70
Tipo V (Área especialmente ruidosa)	80	75

De acuerdo con el Área de Sensibilidad Acústica donde se encuentre localizada la vivienda. Para actividades no mencionadas en las tablas anteriores, los límites de aplicación serán los establecidos por usos similares regulados. Valores límite de emisión de ruido de fuentes móviles. Nivel sonoro de ruido emitido según método dinámico (Norma IRAM AITA 9 C).

a) Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad de hasta 8 plazas sentadas como máximo, además del asiento del conductor **77 dBA**.

b) Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas como máximo, además del asiento del conductor, con un peso máximo no mayor de 3.5 toneladas **79 dBA**.

c) Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas como máximo, además del asiento del conductor, con un peso que exceda de 3.5 toneladas **80 dBA**.

d) Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del

asiento del conductor, cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 150 Kw **83 dBA**.

e) Vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que no exceda las 12 Tn. **84 dBA**.

f) Vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que exceda las 12 Tn. **86 dBA**.

g) Motocicletas y ciclomotores con cilindrada menor o igual a 80 cm³ **78 dBA**.

h) Motocicletas y ciclomotores con cilindrada entre 81 y 125 cm³ **80 dBA**.

i) Motocicletas y ciclomotores con cilindrada entre 126 y 350 cm³ **83 dBA**.

j) Motocicletas y ciclomotores con cilindrada entre 350 y 500 cm³ **85 dBA**.

k) Motocicletas y ciclomotores con cilindrada mayor a 500 cm³ **86 dBA**.

Ningún vehículo en circulación podrá emitir un nivel sonoro de ruido que sea mayor al valor de referencia homologado, según el método estático, para cada configuración de vehículo, con una tolerancia de tres decibeles A (3 dBA) para los incisos a., b., c., d., e. y f. y de dos decibeles A (2 dBA) para los incisos g., h., i., j. y k., con la finalidad de cubrir la dispersión de producción, la influencia del ruido ambiente en la medición de verificación y la degradación admisible en la vía del sistema de escape. Para toda configuración de vehículo en el que el valor no sea homologado por el fabricante o importador por haber cesado en su producción, regirá el valor máximo declarado por la presente ordenanza.

La medición del nivel sonoro de ruido emitido, según el método estático, se efectuará aplicando la norma IRAM-AITA 9 C-1.

ARTICULO 23°: Valores límite de transmisión de vibraciones al ambiente interior. Ninguna fuente vibrante podrá transmitir vibraciones al ambiente interior cuyo índice de percepción de vibraciones supere los valores establecidos por las Autoridades de Aplicación.

En el caso de constatarse por parte de la Autoridad de Aplicación la violación de alguna de las normas establecidas en la presente, las sanciones serán:

- 1) Apercibimiento.
- 2) Multa: esta se aplicara en el siguiente modulo.
- 3) Secuestro en el caso de los automotores.
- 4) Clausura en aquellos locales nocturnos o locales bailables.

ARTICULO 24: REFRENDARAN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 25°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. REGISTRESE y CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

ORDENANZA N° 2.715

SANCIONADA **17-05-2.012**
 PROMULGADA **28-05-2.012**
 DECRETO **914**

ARTICULO 1°: ADHERIR en todas sus partes a la Ley Provincial N° 3.127 promulgada bajo el Secreto Provincial N° 1.055, que refiere a: Establecer el Sistema Provincial de Protección Civil, que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente, el Señor Secretario General y el Señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. REGISTRESE y CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

ORDENANZA N°	2.716
--------------	-------

SANCIONADA	03-05-2.012
PROMULGADA	01-06-2.012
DECRETO	963

ARTICULO 1°: La tenencia responsable de ganado bovino, ovino, equino, porcino u otra especie animal y estén en lugares cerrados, o en instalaciones especiales, y cuando su objeto sea la explotación comercial o industrial de los mismos, esta solo será autorizada en las zonas habilitadas por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: La tenencia de animales bovino, ovinos, equinos, u otra especie animal, destinados a la producción, servicios o alimentación quedaran autorizadas en las zonas **no declaradas urbanas, suburbanas y de restricción** y se ajustaran a lo reglamentado por la Secretaria de Producción, Turismo y Medio Ambiente del Municipio. La autorización precedentemente consignada, queda condicionada a la circunstancia de que las instalaciones o criaderos se ajusten a las exigencias del impacto ambiental y sanitario, debiendo presentar al Órgano de Aplicación, copia de marcas habilitadas por el Juzgado de Paz de los animales. No debiendo ocasionar molestias o riesgos a Personas, Establecimientos próximos a la población en general. En caso contrario, la Municipalidad podrá ordenar la clausura. Ello sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°: DECLARAR, como **ZONA RESTRINGIDA**, a la zona comprendida entre la parte Dique San José abajo hasta la línea de delimitación Municipal, con el Área de explotación de YCRT (Planta Depuradora); entre la Ruta complementaria y ladera de la Pampa de los Novillos.

ARTICULO 4°: ESTABLECESE como zona **NO HABILITADA** para tenencia de animales ovinos, bovinos y equinos, al Área demarcada en el Anexo I, que forma parte integrante e inseparable de la presente. Se detalla a la continuación los límites de la misma:

- 1) **Área protegida del Bosque de Duendes.**
- 2) **Área determinada como Reserva Hidrológica del Dique San José.**
- 3) **Área declarada Restringida de la Vega San José.**
- 4) **Área de parcelamiento de Chacras de la Municipalidad en zona del Matadero y Consejo Agrario Provincial.**
- 5) **Zonas Urbanas y Suburbanas de Río Turbio y Julia Dufour.**
- 6) **Área del arroyo Santa Flavia.**

ARTICULO 5°: INCLUIR en la Ordenanza Tarifaria 2012 y sucesivas, los valores de multa y sanciones por violación a lo establecido en la presente. Para ello solo bastara tomar como dato de prueba por parte del agente de control, las marcas de los animales encontrados en la Vía Pública o los lugares no permitidos:

Se tomaron como INFRACCIONES GRAVES:

- 1) **La presencia de los animales en lugares no autorizados por la presente o libre en la Vía Pública.**
- 2) **La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, así como el suministro de información o de documentación falsa.**

ARTICULO 6°: EL ORGANO de Aplicación para casos de celebración de fiestas locales, con participación de animales, serán autorizadas por este y deberá desarrollarse de forma que se garantice la seguridad de las personas y el bienestar de los animales. Los animales que estén destinados a la participación en las mismas, además de contar con los correspondientes requisitos sanitarios, deberán ser trasladados y alojados en adecuadas condiciones higiénicas de seguridad. Asimismo, se habilitara para los prestadores de servicios en donde se utilicen animales (zooterapia, cabalgatas, etc.) dentro de estas Áreas mencionadas en el Artículo 5°.

ARTICULO 7°: RESPONSABILIDAD: Los propietarios o tenedores de animales que provoquen acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza, generan responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en la Vía Penal o de otro orden.

ARTICULO 8°: REQUERIR a la Empresa YCRT que preceda al cercado perimetral de la zona adyacente a la Ruta Complementaria N°20, en la que forma habitual se encuentra la presencia de animales bovinos y equinos.

ARTICULO 9°: POSTESTAD SANCIONADORA; El ejercicio de la potestad sancionadora por infracciones de la presente Ordenanza corresponderá al Juzgado de Faltas Municipal, salvo en aquellos casos que por circunstancias concurrentes se estime la competencia de otras Autoridades o Administraciones Publicas.

Las infracciones indicadas en el Artículo anterior serán sancionadas con multas de:

- a) **500 UF por animal detectado en la vía pública.**
- b) **Por reiteración de faltas, el doble de la multa anterior aplicada por animal detectado en la vía pública.**

Cuando la infracción fuera cometida en función de la gravedad de la misma, la sanción de multa podrá conllevar además las siguientes sanciones:

- 1- **las infracciones graves: la suspensión por tiempo superior a seis meses consecutivas de la actividad del establecimiento o el cierre definitivo del mismo.**

ARTICULO 10°: Los gastos que demande la aplicación de la presente, se incluirán en el Presupuesto Anual Municipal correspondiente al Ejercicio 2012 y sucesivos.

ARTICULO 11°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 12°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHIVESE.-

ORDENANZA N°	2.717
--------------	-------

SANCIONADA	17-05-2012
PROMULGADA	01-06-2012
DECRETO	964

ARTICULO 1°: RATIFICASE en todas sus partes el acuerdo celebrado entre la Municipalidad de Río Turbio DEISA (Desarrollo de Equipos Industriales S.A) celebrado el pasado 21 de abril de 2012 en la localidad de Río Turbio referente a: Homologación del acuerdo extra Judicial de deuda, el que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHIVESE.-

ORDENANZA N°	2.718
--------------	-------

SANCIONADA	06-09-2012
PROMULGADA	20-09-2012

DECRETO

1607

ARTICULO 1°: MODIFIQUESE el Artículo 75° de la Ordenanza N° 2697, "Impositiva y de Faltas de la Municipalidad de Rio Turbio", el que quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 75°: FIJASE que todo vehículo secuestrado por Autoridad competente con Intervención de la Dirección de Inspección General de la Municipalidad de Rio Turbio y depositado en CORRALON MUNICIPAL y/o de la Policía Provincial y/o del Escuadrón de Gendarmería Nacional, abonara ante la Tesorería Municipal un Derecho por Estadia, según Artículo 190° del Código Fiscal:

a) Por vehículo y por día	10 U.F
b) Valor del uso de la grúa (para el traslado al Corralón)	150 U.F

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rio Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. **REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHIVESE.-**

ORDENANZA N° 2.719

SANCIONADA 07-06-2012
PROMULGADA 30-10-2012
DECRETO 1882

ARTICULO 1°: PROHIBESE en el ámbito de la ciudad de Rio Turbio, conducir cualquier tipo de vehículo, moto vehículo y/o ciclo rodado, con un nivel de alcoholemia superior a 0,00 gramos de alcohol por litro en sangre; cuando se trate de un moto vehículo y/o un ciclo rodado la prohibición se aplica también al acompañante. Dicha prohibición se aplicara, a los portadores de carnet de conducir de: ciclo rodados, de ciclo motores y Licencia de Conducir Clase "B".

ARTICULO 2°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, realizara una campaña de difusión y concientización respecto del consumo de alcohol y su influencia en la conducción dando amplia difusión a la nueva normativa.

ARTICULO 3°: LAS sanciones correspondientes a esta nueva normativa, serán las estipuladas en la Ordenanza Tarifaria vigente, a los efectos de equipararlas a las establecidas al anterior régimen de nivel de alcoholemia en sangre.

ARTICULO 4°: SOLICITAR al Honorable Concejo Deliberante de 28 de Noviembre, modifique la normativa en el mismo sentido y espíritu de esta Ordenanza con el propósito de tener un régimen común respecto de la problemática de la ingesta de alcohol en los conductores.

ARTICULO 5°: REFRENDARA la presente el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rio Turbio.

ARTICULO 6°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. **REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHIVESE.-**

ORDENANZA N° 2.720

SANCIONADA 07-06-2012
PROMULGADA 30-10-2012
DECRETO 1883

ARTICULO 1°: PROHIBESE el estacionamiento General de vehículos sobre la Avenida San Martín entre las intersecciones de las calles Mendoza y Mariano Moreno.

ARTICULO 2°: SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, para que a través del Área correspondiente, se establezca la señalización vertical correspondiente.

ARTICULO 3°: REFRENDARA la presente el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rio Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. **REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHIVESE.-**

ORDENANZA N° 2.721

SANCIONADA 07-06-2012
PROMULGADA 30-10-2012
DECRETO 1884

ARTICULO 1°: ESTABLECESE el sentido de tránsito para las calles y Avenidas o tramos que a continuación se especifiquen:

a) La Avenida de Los Mineros **con sentido de circulación único desde** la calle Presidente Sáenz Peña **hacia** la calle Presidente C. Pellegrini **en adelante.**

b) La calle 20 de junio **con sentido único de circulación desde** la calle General don José de San Martín **hacia** la calle La Rioja **en adelante, incluyendo a** la calle Capipe **con sentido único de circulación desde** la calle José Hernández **hacia** la calle El Calafate, **las cuales respetaran el sentido hasta intersección** de la calle Los Inmigrantes.

c) La calle España **con sentido único de circulación desde** la Avenida Avellaneda **hacia y hasta** la calle Los Inmigrantes, y **sentido único de circulación de la misma, desde** la calle 20 de junio **hacia y hasta** la calle Los Inmigrantes.

d) La calle Gobernador Lista **con sentido único de circulación desde** la Plazoleta Teniente de Navío Agustín del Castillo, **hacia y hasta** la calle Francisco Pascasio Moreno, **y con doble sentido de circulación entre** la calle Francisco Pascasio Moreno y la Avenida Segundo Villagra.

e) La calle Gobernador Moyano **con sentido único de circulación desde** Francisco Pascasio Moreno **hasta** Jorge Newbery.

f) La calle Gobernador Cástulo Paradelo **con sentido único de circulación desde** Presidente Ramón Castillo **hasta** Gobernador Lista.

g) La calle Teniente de Navío Agustín del Castillo **con sentido único de circulación desde** la Plazoleta Teniente de Navío Agustín del Castillo **hasta** Gobernador Lista.

h) La calle Hipólito Irigoyen **con sentido único de circulación desde** la Avenida de Los Mineros **hasta** Teniente de Navío Agustín del Castillo.

i) La calle Francisco Pascasio Moreno **con sentido único de circulación desde** Teniente de Navío Agustín del Castillo **hasta** Gobernador Moyano.

j) La calle Francisco Pascasio Moreno **con sentido único de circulación desde** Gobernador Lista **hasta** Gobernador Moyano.

j) La calle Francisco Pascasio Moreno **con sentido único de circulación desde** Gobernador Moyano **hasta** Jorge Newbery.

Establézcase como **ruta de ingreso de tránsito pesado**, el circuito que comprende la Avenida Gendarmería Nacional, girando por la calle Crucero General Belgrano, diagonal Estrecho San Carlos, Isla Gran Malvinas, Presidente Ramón Castillo, Gobernador Gregores, Gobernador Lista, sigue hasta Avenida Segundo Villagra. Con la ruta de regreso o continua a Paso Internacional Fronterizo o giro por Gobernador Moyano, continua por la Avenida Jorge Newbery hasta retomar la ruta de Egreso.

ARTICULO 2°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, para la realización de las obras de infraestructura y obras viales (necesarias para la realización de los empalmes, ensanches, aperturas de calle, colocación de semáforos y señalizaciones).

ARTICULO 3°: REFRENDARA la presente el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rio Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. **REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHIVESE.-**

ORDENANZA N° 2.722

SANCIONADA	07-06-2012
PROMULGADA	30-10-2012
DECRETO	1885

ARTICULO 1°: CEDER a título gratuito a la Asociación del Personal Superior, Profesionales y Teóricos de YCRT, (A.P.S.P Y T.) la parcela 37 A, Quinta 38 con una Superficie de 200m. De largo por 50 mt de fondo, de acuerdo al Plano de Mensura N° 01-Año 2012, con el objetivo de ubicar la imagen de SANTA BARBARA, Patrona de los Mineros.

ARTICULO 2°: LA presente sesión queda sujeta a la siguiente condición resolutoria.

Para el caso que el Sindicato A.P.S.P y T, no cumpla la obligación establecida en el Artículo anterior en el término de Un (01) año, la presente sesión quedara resuelta y se tendrá por no efectuada, estando obligado en ese caso la Entidad Gremial mencionada, formalizar los tramites de devolución al Municipio.

ARTICULO 3°: REMITASE copia de la presente a la Asociación de Personal Superior, Profesionales y Técnicos de YCRT. (A.P.S.P y T).

ARTICULO 4°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rio Turbio.

ARTICULO 5°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. **REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHIVESE.-**

ORDENANZA N° 2.723

SANCIONADA	07-06-2012
PROMULGADA	31-10-2012
DECRETO	1888

ARTICULO 1°: ADHERIR en todos sus términos a lo establecido por la Ley N° 2936, sus Modificaciones y Normas Reglamentarias, mediante las cuales se incorporan como Afiliados a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Santa Cruz, a los beneficiarios de los Programas Provinciales **Preno-Pee** como así también a los trabajadores que hayan prestado servicios en los **Programas de Emergencia Ocupacional implementados por las respectivas Municipalidades** y Comisiones de Fomento, a los fines de que lo implementado por este Municipio, denominado "**Monto Fijo**" puedan regularizarse en cuanto a lo previsional ante la Caja de Previsión Social de la Provincia de Santa Cruz.

ARTICULO 2°: LA MUNICIPALIDAD DE RIO TURBIO, a través del Área competente, deberá confeccionar un "Padrón" del Personal que se ha encontrado revistiendo como beneficiario del Programa de Emergencia Ocupacional denominado "MONTO FIJO" indicando:

- 1) **Nombre y Apellido.**
- 2) **Nacionalidad.**
- 3) **Tipo y número de documento de identidad.**
- 4) **Numero de legajo.**
- 5) **Fecha de alta y cese del mismo.**
- 6) **Lugar de prestación del servicio.**
- 7) **Tipo de tareas realizadas.**

ARTICULO 3°: LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS extenderá las respectivas "Certificación de Servicios", las remitirá y tramitará ante la Delegación local de la Caja de Previsión Social, los respectivos "Reconocimientos de Servicios", en todos los casos, los beneficiarios se basan cargo del pago de los Aportes Personales que correspondan, como así la Municipalidad de Rio Turbio abonara las respectivas Contribuciones Patronales.

ARTICULO 4°: ASIMISMO a los fines de que tomen conocimiento aquellos que no se encuentran prestando servicios al día de la fecha, en el ámbito de la Municipalidad de Rio Turbio, se le deberá dar

adecuada difusión a la presente, a los fines de su trámite particular ante el Organismo Provisional de la Provincia.

ARTICULO 5°: COMUNIQUESE a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Santa Cruz.

ARTICULO 6°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rio Turbio.

ARTICULO 7°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. **REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHIVESE.-**

ORDENANZA N° 2.724

SANCIONADA	07-06-2012
PROMULGADA	31-10-2012
DECRETO	1889

ARTICULO 1°: RATIFICASE en todas sus partes el Decreto N° 88/2012, emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, fechada el 24-MAYO-2012, mediante el cual se Establece, Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rio Turbio, en el marco del Plan de contingencia del periodo invernal y como medida de preventiva, la prohibición de estacionar sobre la mano en descenso de la Av. De Los Mineros en el tramo comprendido desde la calle Isla Pavón (Colegio EGB N° 54) y el inicio de la Av. Yacimiento Carboníferos Fiscales (zona de Pabellones), a excepción de los Transportes Públicos de Pasajeros (taxis, Remixes y Colectivos); que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rio Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. **REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHIVESE.-**

ORDENANZA N° 2.725

SANCIONADA	16-08-2012
PROMULGADA	31-10-2012
DECRETO	1890

ARTICULO 1°: CREASE el Concejo Municipal del Adulto Mayor de la ciudad de Rio Turbio.

ARTICULO 2°: EL Concejo funcionara como órgano consultor del Municipio en materia de políticas sobre los Adultos Mayores. Se considera "Adultos Mayores" a las Personas con edad superior a los 60 años.

ARTICULO 3°: EL Concejo tendrá los siguientes objetivos:

- a) Defensa y garantía de los derechos del "Adulto Mayor" reconocidos en los Tratados Internacionales y en las Leyes Nacionales y Provinciales.
- b) Protección integral de las personas Adultas Mayores.
- c) Realizar campañas de concientización y difusión sobre los derechos de los Adultos Mayores.
- d) Asesorar al Municipio sobre la generación e implementación de programas y políticas públicas que beneficien a los Adultos Mayores.
- e) Estimular la participación de los Adultos Mayores a través de sus organizaciones en diferentes ámbitos de la organización comunitaria.
- f) Realizar relevamientos periódicos sobre las necesidades sociales de los Adultos Mayores.
- g) Asesorar a la Secretaria Municipal de Desarrollo Social en la búsqueda de soluciones en los casos individuales que se encuentren con mayor vulnerabilidad y marginalidad social.
- h) Fortalecer e incentivar la actividad deportiva, social, recreativa y cultural de los Adultos Mayores.
- i) Generar espacios de convivencia comunitaria para los Adultos Mayores.
- j) Dictar su Reglamento Interno para su funcionamiento.

ARTICULO 4°: EL Concejo Municipal del “Adulto Mayor”, estará conformado por:

- a) Un representante del Departamento Ejecutivo Municipal.
- b) Un representante que nucleé todas las inquietudes de los Centros de Jubilados y Pensionados de Río Turbio.
- c) Un representante por cada Bloque Parlamentario del Honorable Concejo Deliberante de Río Turbio.
- d) Un representante por el Intituto Nacional de Servicios Sociales para los Jubilados y Pensionados (PAMI).
- e) Un representante por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).
- f) Un representante de la delegación de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Santa Cruz.
- g) Un representante que nucleé a las Organizaciones Civiles No Gubernamentales que trabajen con los Adultos Mayores.

ARTICULO 5°: EL Consejo del Adulto Mayor tendrá como Presidente a un representante del Departamento Ejecutivo que designara el Intendente Municipal de Río Turbio.

ARTICULO 6°: EL Departamento Ejecutivo Municipal aportara los recursos necesarios para el buen cumplimiento de los fines del Consejo Municipal del Adulto Mayor.

ARTICULO 7°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 8°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. **REGISTRESE** y **CUMPLIDO**. **ARCHIVASE**.-

ORDENANZA N°	2.726
SANCIONADA	16-08-2012
PROMULGADA	31-10-2012
DECRETO	1891

ARTICULO 1°: ESTABLECESE, con el fin de velar por la Salud Pública, la obligatoriedad de tramitación, conservación actualizada y presentación de la “Libreta Sanitaria Municipal” de acuerdo a la presente Norma general.

ARTICULO 2°: LA Libreta Sanitaria será otorgada por la Dirección de Inspección General o por el Ente que determine la Secretaria General de la Municipal de Río Turbio.

ARTICULO 3°: LA Libreta Sanitaria será otorgada previo examen Médico que acredite el estado de salud del solicitante, que estará certificado en el formulario que como Anexo I, es parte integrante e inseparable de la presente, el cual será entregado al solicitante al momento de iniciar la gestión de alta o renovación, y que será devuelto al ente regulador acompañado de la firma de los Médicos evaluadores al momento de finalizar el tramite.

ARTICULO 4°: LOS Empleadores no pueden tener a su servicio Personal que no posea Libreta Sanitaria actualizada, bajo pena de las multas que establecen las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las que correspondan a sus Empleados u Obreros en calidad de tales.

ARTICULO 5°: SERA Autoridad de control, la División Bromatología y Comercio de la Dirección de Inspección General de la Municipal de Río Turbio.

ARTICULO 6°: ESTABLECENSE Tres tipos de Libretas Sanitaria, de acuerdo la actividad que se desarrolle:

Libreta Sanitaria Social;
Libreta Sanitaria Alimentaria;
Libreta Sanitaria Antivenérea.

CAPITULO II: DE LAS LIBRETAS – LIBRETA SANITARIA SOCIAL

ARTICULO 7°: DEBERAN poseer obligatoriamente la Libreta Sanitaria Social las Personas afectadas a las siguientes actividades:

a) Transporte: Personal a cargo de la conducción y cuidado de Pasajeros y/o traslado en los vehículos destinados al transporte de Personas que concurren a Instituciones Asistenciales, Educativas y/o Deportivas y traslado de grupos Turísticos.

b) Empleados de comercio: Actividades comerciales que no incluyan elaboración y despacho de alimentos, ni Trabajadores/as de Night Club, Whiskerías o Afines. (Ej. Tiendas, Librerías, Talleres Mecánicos, Estaciones de Servicio, etc.).

ARTICULO 8°: ESTABLECENSE para la obtención la Libreta Sanitaria Social los siguientes Estudios y Exámenes:

Examen Clínico General.

Análisis de Laboratorio (hemograma completo, Orina Completo, VDRL y Mantoux).

Inmunizaciones obligatorias por Ley en los casos que corresponda (Vacunas).

Radiografía de Tórax.

Para el caso de transporte Examen Oftalmológico Completo y Examen Psiquiátrico.

ARTICULO 9°: LA Libreta Sanitaria Social deberá poseer la siguiente información:

Foto del titular.

Nombre completo del Titular.

Numero de documento de identidad.

Domicilio real.

Comercio donde desarrolla la actividad.

Fecha de renovación y caducidad.

Firma autoridad competente.

Registro de controles.

ARTICULO 10°: LA Libreta Sanitaria Social deberá ser actualizada anualmente, sin perjuicio de aquellos exámenes cuya periodicidad exija una frecuencia menor.

LIBRETA SANITARIA ALIMENTARIA

ARTICULO 11°: DEBERAN poseer obligativamente la Libreta Sanitaria Alimentaria las Personas afectadas a las siguientes actividades:

a) Personas que intervengan en los distintos procesos que abarca la Industrialización, Depósito, Transporte, Manipulación y Venta de Productos Alimenticios.

b) Personas que se desempeñan en la Venta y Manipulación ambulante de productos alimenticios.

c) Personas que efectúan reparto de comidas a domicilio (Delivery).

d) Personal de los Establecimientos que ofrecen Servicios de Lunch o Catering, para fiestas u otros eventos.

e) Personal a cargo del cuidado de Lactantes, Niños o Ancianos en Guarderías, Jardines Maternales, Comedores Comunitarios, Hogares o Establecimientos Geriátricos, Asilos y en atención de Personas con discapacidad.

f) Personas que intervengan en la producción animal con fines alimentarios (ej.: Criadores de pollo, conejos, etc.).

ARTICULO 12°: ESTABLECENSE para la obtención de la Libreta Sanitaria Alimentaria, los siguientes estudios y exámenes:

a) Examen clínico general.

b) Análisis de laboratorio (hemograma completo, Orina Completo, eritrosedimentación, enzimas hepáticas y coproparasitológico).

c) Reacciones biológicas (reacciones serológicas de la sífilis –VDRL- y tuberculinitas – Mantoux-).

d) En el caso de carniceros, matarifes y afines se realizará Serología para Brucelosis.

e) Inmunizaciones obligatorias por ley en los casos que corresponda. (Vacuna Doble Adulto y Anti-hepatitis A)

f) Placa de tórax.

ARTICULO 13°: SERA condición indispensable para la obtención y renovación de la Libreta Sanitaria Alimentaria la aprobación del Curso de Manipulación de Alimentos, el cual se regulara de la siguiente manera:

1) La División de Bromatología a través de su Personal Profesional serán los encargados de dictar los cursos con una fre-

cuencia Quincenal y una carga horaria total de Quince (15) Horas reloj. Los mismos tendrán carácter presencial teórico-práctico con una asistencia mínima del 80% y se deberá aprobar una evaluación final.

2) La validez del Curso será de Tres (03) años, tendrá un costo de 10 UF establecido a partir de la presente en la Ordenanza Tarifaria y se abonará al momento de la inscripción al Curso, en la División Rentas de la Municipalidad de Río Turbio.

3) El temario del Curso deberá incluir:

- I. Nociones Bromatológicas Generales
- II. Enfermedades de Transmisión Alimentaria.

(E.T.A.s).

III. Buenas Prácticas de Manufactura. (B.P.M.).

IV. Procesos Operativos Estandarizados de

Saneamiento. (P.O.E.S.).

V. Manejo Integrado de Plagas (M.I.P.).

4) Quedarán exentos de rendir dicho curso:

a. Quienes posean Cursos previos en Manipulación de Alimentos de validez Provincial o Nacional de no menos de Quince (15) Horas reloj y que no se encuentren vencidos.

b. Profesionales con Títulos habilitantes: Médicos Veterinarios, Licenciados o Técnicos en Bromatología, Auditores Bromatológicos, Nutricionistas, Técnicos, Licenciados o Ingenieros en Alimentos y/o Títulos afines.

5) La renovación del Curso implicará un examen que, a diferencias del primero, podrá rendirse libre (sin cursar), y un costo equivalente a 10 UF.

ARTICULO 14°: LA Libreta Sanitaria Alimentaria deberá poseer, la siguiente información:

- a. Foto del Titular
- b. Nombre completo del Titular.
- c. Numero de Documento de Identidad.
- d. Domicilio real.
- e. Fecha de realización, aprobación y validez del Curso.
- f. Comercio donde desarrolla la actividad.
- g. Fecha de renovación y caducidad.
- h. Firma Autoridad competente.
- i. Registro de controles.

ARTICULO 15°: LA Libreta Sanitaria Alimentaria debe ser actualizada anualmente (Art. 21° del CAA), independientemente del Curso de Manipulación de Alimentos, sin perjuicio de aquellos exámenes cuya periodicidad exija una frecuencia menor o mayor.

LIBRETA SANITARIA ANTIVENÉREA

ARTICULO 16°: DEBERAN poseer obligatoriamente la Libreta Sanitaria Antivenérea, las Personas afectadas a la actividad de alternadores.

ARTICULO 17°: ESTABLECENSE para la obtención de la Libreta Sanitaria Antivenérea, los siguientes estudios y exámenes:

- a. Examen Clínico General.
- b. Análisis de Laboratorio (Eritrosedimentación, Serología Hepática, Orina, Hemograma completo).
- c. Reacciones Biológicas (reacciones serológicas de la sífilis y tuberculinitas con frecuencia quincenal).
- d. Exudado Vaginal (con frecuencia quincenal).
- e. HIV (con frecuencia cuatrimestral).
- f. Examen Ginecológico (con frecuencia quincenal).
- g. Inmunizaciones obligatorias por ley en los casos que corresponda (Vacuna Anti-Hepatitis B, Doble Adulto).
- h. Placa de tórax.

ARTICULO 18°: LA Libreta Sanitaria Antivenérea deberá poseer, la siguiente información:

- a. Foto del Titular.
- b. Nombre completo del Titular.
- c. Numero de Documento de Identidad.
- d. Domicilio real.
- e. Comercio donde desarrolla la actividad.
- f. Fecha de renovación y caducidad.
- g. Firma Autoridad competente.
- h. Registro de controles.

ARTICULO 19°: LA Libreta Sanitaria Antivenérea debe ser actualizada Semestralmente en el orden Municipal, sin perjuicio de aquellos exámenes cuya periodicidad exija una frecuencia menor y que constituyen el orden médico.

CAPITULO III – DE LA RENOVACION

ARTICULO 20°: SERA condición para la renovación en cualquiera de las categorías de Libreta Sanitaria, cumplimentar con los requisitos estipulados para cada caso en particular.

ARTICULO 21°: DEBERAN presentarse Setenta y Dos (72) Horas antes que se cumpla el plazo del vencimiento de la correspondiente Libreta Sanitaria, a fin de retirar el formulario para dicha renovación, caso contrario no se dará curso a la misma.

ARTICULO 22°: EL informe de renovación (formulario) deberá estar firmado por el Profesional competente, debiendo constatarse la indicación de "Apto".

CAPITULO IV – DELAS SANCIONES

ARTICULO 23°: LA falta de Libretas Sanitarias, o la constatación de su caducidad al momento de la inspección determinará la salida de la actividad del Empleado que no la posea, y la sanción al Empleador y al Empleado con las siguientes multas:

- Para el empleador: 100 UF la primera vez.
1000 UF por reincidencia.

-Para el empleado: 50 UF la primera vez e inhabilitación hasta la normalización de la documentación.
200 UF por reincidencia.

ARTICULO 24°: DEROGUESE las Ordenanzas Nros 1375 y 2021 respectivamente y cualquier que se oponga a la presente.

ARTICULO 25°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 26°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHIVESE.-

ORDENANZA N°	2.727
--------------	-------

SANCIONADA	16-08-2012
PROMULGADA	31-10-2012
DECRETO	1892

ARTICULO 1°: AGREGUESE al Artículo 2° de la Ordenanza N° 2712-PROGRAMA MUNICIPAL DE BECAS UNIVERSITARIAS Y TERCARIAS-, el Artículo 2° BIS, que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 2° BIS:** La Municipalidad de Río Turbio hará entrega a la UNPA-UART, con destino al Centro de Estudiantes, la suma que determine el Departamento Ejecutivo anualmente, a través del Decreto Reglamentario, en concepto de Beca Apunte (fotocopias). Este fondo será renovado previa presentación documentada del Aporte efectuado en el mes inmediato anterior, ante la Secretaría de Economía y Administración."

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHIVESE.-

ORDENANZA N°	2.728
SANCIONADA	16-08-2012
PROMULGADA	31-10-2012
DECRETO	1893

ARTICULO 1°: ESTABLEZCASE en el ejido de la Municipalidad de Rio Turbio, cartelera en cada sitio, espacio, objeto y lugar histórico de su Patrimonio Arquitectónico y Urbano.

ARTICULO 2°: DETALLESE en cada elemento del Artículo precedente los datos referidos a su historia, según figura en el inventario del Patrimonio Arquitectónico y Urbana de Rio Turbio, contemplando como mínimo:

- * Numero de Inventario.
- * Nomenclatura Catastral.
- * Año de construcción del Proyecto original.
- * Tipo de función original.
- * Tipo de función actual.

ARTICULO 3°: EL Departamento Ejecutivo a través del Área que corresponda deberá proceder al cumplimiento de la presente, quedando a su cargo el cuidado y preservación de la cartelera.

ARTICULO 4°: EL gasto que demande el cumplimiento de la presente será extraído del Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de Rio Turbio del presente año y sucesivos.

ARTICULO 5°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rio Turbio.

ARTICULO 6°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. **REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHIVESE.-**

ORDENANZA N°	2.729
SANCIONADA	16-08-2012
PROMULGADA	31-10-2012
DECRETO	1895

ARTICULO 1°: AGREGUESE a la Ordenanza N° 2276, los Artículos que se detallan a continuación y que quedaran redactados de la siguiente manera:

“**ARTICULO 4°: DETERMINESE**, a los fines de aplicar equitativamente el beneficio regulado por la Ordenanza N° 2276 y su Modificatoria N° 2309 que, para acceder al mismo deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Se podrá hacer uso del beneficio una vez al año hasta el total de 12 metros cúbicos por cada material solicitado.
- b) Se deberá presentar una Nota de solicitud del material explicitando su uso y destino.
- c) Tener presentado ante la Dirección de Tierras y Catastro del Municipio, los Planos de Obra a ejecutar o en ejecución.

d) Poseer Certificado de inicio de Obra Autorización de inicio de Obra de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 1450 (Código de Edificación).

e) Acreditar el domicilio del destino final del material adquirido conforme surge de Planos, Decretos de Adjudicación y/u Ordenanza de Adjudicación y fotocopia del D.N.I (verificando domicilio fijo)”

“**ARTICULO 5°: DETERMINESE** a través de la Secretaria de Obras y Servicios de este Municipio un Área pertinente que llevara estricto control de las entregas de material, bajo la modalidad de venta modificada, debiendo elevar un informe trimestral de las mismas.”

“**ARTICULO 6°: ESTABLEZCASE** como sanción para el caso de que se haya incurrido en uso inapropiado al momento de acceder a la adquisición de áridos o servicios bajo la modalidad de bonificación al Empleado Municipal, la obligatoriedad de abonar la

diferencia, a precio real DEL MATERIAL O SERVICIO adquirido, en concepto de multa por fraude en perjuicio del erario Público.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rio Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. **REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHIVESE.-**

ORDENANZA N°	2.730
SANCIONADA	16-08-2012
PROMULGADA	30-10-2012
DECRETO	1896

ARTICULO 1°: INCORPORESE al Artículo 29° de la Ordenanza N° 2697, Ordenanza Impositiva y de Faltas de la Municipalidad de Rio Turbio para los Ejercicios Financieros año 2012; 2013; 2014 y 2015 inclusive, en relación a las Ordenanzas N° 1997/06; los siguientes Incisos que quedaran redactados de la siguiente manera:

j) Por habilitación de Servicio de Transporte para el Turismo, por trimestre.	\$	600.-
k) Por habilitación de Transporte de Personas con Fines Laborales, por trimestre.	\$	600.-

ARTICULO 2°: AÑADASE al final del Artículo 64° de la Ordenanza N° 2697, Ordenanza Impositiva y de Faltas de la Municipalidad de Rio Turbio, para los Ejercicios Financieros año 2012; 2013; 2014 y 2015 inclusive, lo siguiente:

* Para los valores contemplados en el Inciso a), Acápites 1 y 2, los Socios tendrán el derecho a desarrollar todas las actividades que se efectúen por parte de la Dirección de Deportes.

* En el caso del Socio Activo con Grupo Familiar, que fuera un menor, deberá firmar Padre, Madre o Tutor responsable Adulto y su valor será de Pesos: Setenta (\$70.-).

ARTICULO 3°: AGREGUESE al Calendario Impositivo Año 2012 al 2015.

ARTICULO 4°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rio Turbio.

ARTICULO 5°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. **REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHIVESE.-**

ORDENANZA N°	2.731
SANCIONADA	06-09-2012
PROMULGADA	15-11-2012
DECRETO	1989

ARTICULO 1°: INSTALAR en las plazas y espacios públicos de la Municipalidad de Rio Turbio, aparatos e ejercicios con el objetivo de promover la actividad física en los niños, jóvenes, adultos y adultos mayores.

ARTICULO 2°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para realizar convenios con empresas privadas u organismos provinciales y nacionales para conseguir recursos económicos con el propósito de costear la implementación de este proyecto.

ARTICULO 3°: EL Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Deportes, destinara monitores que capacitaran y guiaran en el uso de los aparatos de ejercicios.

ARTICULO 4°: LOS gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza serán imputados al Presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos del año 2012 y sucesivo.

ARTICULO 5°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 6°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. **REGISTRESE** y **CUMPLIDO. ARCHIVASE.**-

ORDENANZA N° 2.732

SANCIONADA	06-09-2012
PROMULGADA	15-11-2012
DECRETO	1990

ARTICULO 1°: MODIFIQUESE los Artículos primero, segundo y tercero (1°), (2°), (3°) de la Ordenanza mil quinientos uno (1.501). Los que quedaran redactados de la siguiente manera.

“ARTICULO 1°: CREASE en el ámbito de la Municipalidad de Río Turbio, la institución de la Audiencia Pública.

La presente Ordenanza establece el procedimiento, que deberá observarse en la realización de las Audiencias Públicas, convocadas por el Ejecutivo Municipal o el Honorable Concejo Deliberante.”

“ARTICULO 2°: LA AUDIENCIA PUBLICA de que se trata el Artículo 1° de la Ordenanza deberá ser solicitada ante el Poder Ejecutivo Municipal o ante la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante a través del pedido de Audiencia Pública, por:

Los señores Concejales, detallando el o los asuntos a tratar/ y las personas. Y/o Entidades de la comunidad, que deberán ser invitados. Cualquier Institución o Entidad intermedia, reconocida por el Municipio.

Cualquier elector Municipal de la Ciudad de Río Turbio.

“ARTICULO 3°: EL PEDIDO DE AUDIENCIA PUBLICA en el caso de ser presentado ante el Honorable Concejo Deliberante, este Cuerpo decidirá la procedencia o no del pedido; en caso de aceptación fijara el día y la hora de la Audiencia Pública, y dispondrá la medida que corresponda para dar la publicidad la misma e invitara a los particulares y/o Entidades que se indicara en el pedido de **AUDIENCIA PUBLICA,**

La convocatoria a la Audiencia podrá ser efectuada por el Poder Ejecutivo Municipal o por el Honorable Concejo Deliberante, en este último caso bastara el voto favorable de al menos dos (2) Concejales de este Honorable Cuerpo Convocante.”

ARTICULO 2°: AGREGUESE a la Ordenanza mil quinientos uno (1.501) los Artículos 4° Bis el que quedara redactado de la siguiente manera.

“ARTICULO 4 BIS: FINALIDAD podrá ser objeto de la Audiencia Publica todo asunto de interés general que a criterio de la autoridad convocante o de quien lo solicite, amerite ser sometida a consideración de la ciudadanía. No podrá aplicarse en ningún caso una restricción al pedido de Audiencia Pública no esté debidamente fundamentada.”

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. **REGISTRESE** y **CUMPLIDO. ARCHIVASE.**-

ORDENANZA N° 2.733

SANCIONADA	20-09-2.012
PROMULGADA	15-11-2.012
DECRETO	1991

ARTICULO 1°: ADHIERASE a la Ley Nacional N° 26378, que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo.

ARTICULO 2°: MODIFIQUESE el Artículo 1° de la Ordenanza N° 1274, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1°: DENOMINESE persona con discapacidad a aquella que teniendo deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, al interactuar con diversas barreras se le impide su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.”

ARTICULO 3°: MODIFIQUESE el Artículo 2° de la Ordenanza N° 1274, el cual quedara redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 2°: La certificación de la existencia de una discapacidad, su naturaleza y grado, posibilidades de rehabilitación del afectado, así como la indicación del tipo de actividad profesional y laboral que pueda desempeñar, será efectuada o acreditada por el procedimiento, el organismo y los medios que determine el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Cruz.

ARTICULO 3°: MODIFIQUESE el Artículo 5° de la Ordenanza N° 1274, que en congruencia con la Ley Provincial N° 2884, quedara redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 5°: REDUZCASE en dos (2) horas la jornada laboral a la gente madre de hijo con discapacidad, inclusive la adoptiva, tutora o que posea la guarda jurídica; que prestara servicios en esta Municipalidad. El beneficio puede ser otorgado también al agente padre o que posea la guarda, previa evaluación y certificación por los Servicios competentes de Salud, sobre la necesidad de que sea este quien deba cuidar y atender a la persona con discapacidad, en función del grado y tipo de discapacidad, edad, contextura física y otra condición que no permita la atención y el cuidado de la madre”.

ARTICULO 4°: MODIFIQUESE el Artículo 6° de la Ordenanza N° 1274, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 6°: GARANTICESE la accesibilidad de las personas con discapacidad al entorno físico, a las instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público de dominio municipal existentes, o que se adquieran o aprueben para su construcción en lo sucesivo. Modifíquense para ello las barreras físicas urbanas, las arquitectónicas y las de transporte, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 20, 21 y 22 de la Ley Nacional N° 22.431 y su modificatoria la Ley Nacional N° 24.314; realizando “ajustes razonables” e implementando un “diseño universal” según se definen en el Artículo 2° de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”.

ARTÍCULO 5°: INCORPORESE a la Ordenanza N° 1274 los siguientes Artículos:

ARTICULO 7°: CONSTRUYANSE en todo el Ejido de la Municipalidad de Río Turbio rampas vinculativas de desniveles en las acera para facilitar el acceso a las mismas de las personas con discapacidad.

ARTICULO 8°: CAMBIESE la denominación del Padrón de Personas con discapacidad establecido por Ordenanza N° 1976 y creado por la Secretaría de Desarrollo Social, por “Registro Municipal de Personal con Discapacidad”.

ARTICULO 9°: EXENCION de impuestos: las personas con discapacidad o quien por distintas circunstancias tenga a cargo algún integrante del grupo familiar con discapacidad, quedaran exentas del pago de obligaciones fiscales municipales. Dicha exención abarca los conceptos tributarios de:

Tasas por Servicios Retribuidos
Impuesto Inmobiliario urbano del domicilio donde habita la persona con discapacidad; y
Patente automotor del vehículo de la persona con discapacidad o propiedad de la persona a la que estuviera a cargo.

Si el beneficiario de la exención fuere titular de una pequeña actividad comercial y esta fuera el único ingreso familiar, se le exceptuara del pago de:

- Tasa de Higiene y Seguridad e Impuesto Inmobiliario que graven dicha actividad.

ARTICULO 10°: La exención de impuestos será realizada ante la presentación de certificado de discapacidad por el titular de los mismos, o acreditación de vinculo en caso de tratarse de persona con discapacidad a cargo.

ARTICULO 11°: IMPLEMENTESE en el ámbito de la localidad de Río Turbio la Oblea Identificatoria de Libre Tránsito y Estacionamiento vehicular, "SIMBOLO INTERNACIONAL DE ACCESO", para personas con discapacidad con movilidad reducida, según lo establece la Ley Nacional N° 19.279 en su Artículo 12°; otorgada por el Servicio Nacional de Rehabilitación.

ARTICULO 12°: El Símbolo Internacional de Acceso será móvil, excepto en los casos en que el automotor hubiere sido adquirido bajo franquicia impositiva de la Ley Nacional N° 19.279, en cuyo caso se extenderá solo el SIMBOLO IDENTIFICATORIO DEL AUTOMOTOR.

ARTICULO 13°: HABILITASE la utilización de una oblea local, de uso provisorio, que será extendida por la Dirección de Inspección General, División Tránsito de la Municipalidad de Río Turbio, por el plazo que dure el trámite de obtención de la Oblea expedida por el Servicio Nacional de Rehabilitación.

ARTICULO 14°: DENSE por válidas para la circulación y utilización de los beneficios correspondientes, la Oblea local y aquellas expedidas por otras localidades de la provincia de Santa Cruz hasta tanto se unifique la implementación del uso de la Oblea que otorga el Servicio Nacional de Rehabilitación.

ARTICULO 15°: SON requisitos para gestionar la oblea:
Nota o formulario de solicitud;
Fotocopia del DNI;
Certificado de Discapacidad (extendido por autoridad competente);
Fotos 4 X 4;
Acreditación de vínculo (para menores de edad).

ARTICULO 16°: VIGENCIA: la oblea otorgada por el Servicio Nacional de Rehabilitación tendrá la misma vigencia que el Certificado de Discapacidad pudiendo renovarse mediante presentación actualizada de los requisitos. La oblea local será otorgada por el plazo de 45 días desde el inicio del trámite de obtención de la extendida por el Servicio Nacional de Rehabilitación, pudiendo renovarse solo en caso de no recepcionar la misma por un máximo de 15 días más.

ARTICULO 17°: PROHIBASE el estacionamiento frente a rampas de acceso para personas con discapacidad situadas en las aceras, como así también en lugares reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad, y/o cualquier otro uso que no sea aquel para el que están destinadas.- incluye el presente como Acápite del Artículo 5° de la Ordenanza N° 1.213.

ARTICULO 18°: CONSIDERESE a los vehículos estacionados frente a rampas y/o a lugares reservados como grave obstrucción al tránsito, pudiendo ser removidos del lugar por personal municipal autorizado, por los medios que correspondan.

ARTICULO 19°: RECONOZCASE Pase Libre para Transporte para la persona con discapacidad y acompañante en caso de que así lo exprese el Certificado de Discapacidad, según lo establece la Ley Nacional N° 22.431 y 25.635 para el transporte interurbano y de la larga distancia.

ARTICULO 20°: CREENSE estacionamientos reservados para personas con discapacidad sobre las calles:

- Gobernador Lista, frente Banco Santa Cruz;
 - Av. De los Mineros 550, frente Banco Nación y/o Centro Cultural;
 - Av. De los Mineros 350;
 - En las entradas del Hospital Cuenca Carbonífera, uno sobre la calle de acceso por Guardia y otro sobre el playón de acceso a los Consultorios Externos;
 - Gobernador Moyano 260, frente al Juzgado de Primera Instancia;
 - Belgrano 248, frente al Honorable Concejo Deliberante;
 - Juan José Paso 230, frente a la Municipalidad;
 - En la entrada a los Polideportivos Municipales;
 - Sobre la calle donde se encuentre la oficina de Pami;
 - Frente a los Centros de Jubilados;
 - Frente a Establecimientos educativos;
- y frente a los domicilios particulares de personas con discapacidad con movilidad reducida que así lo soliciten.

ARTICULO 21°: PROCEDASE a la señalización de las zonas establecidas en el Artículo 20° de la presente, dentro de los 120 días de su promulgación.

ARTICULO 22°: SEÑALICESE en los sitios de atención al público y línea de cajas de Bancos, comercios y los lugares que correspondan, con carteles de "Prioridad Personas con Discapacidad".

ARTICULO 23°: IMPLEMENTESE en la Oficina de Turismo y los establecimientos hoteleros y gastronómicos de la Localidad el listado de las asistencias, menús o cartas de servicios en braille. Las mismas deberán estar actualizadas y contener la descripción del servicio y su costo.-

ARTICULO 24°: LAS faltas a los Artículos 17°, 22° y 23° serán establecidas en la Ordenanza Tarifaria y tendrán los siguientes valores:

- Por estacionar en lugar reservado u obstruir rampas de acceso o vinculativas:.....300 UF primera vez.

.....1000 UF por reincidencia.

- Por no poseer la señalización establecida por el Artículo 22°
100 UF.

- Para establecimientos hoteleros o gastronómicos que no cuenten con carta de servicios o menú en braille 100 UF.

ARTICULO 25°: LOS gastos y erogaciones que implique la aplicación de las disposiciones de la presente serán imputados a las partidas presupuestarias 2.013 y sucesivas.

ARTICULO 26°: Deróguese toda Ordenanza previa que se oponga a la presente.

ARTICULO 6°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 7°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHIVESE.-

ORDENANZA N° 2.734

SANCIONADA 20-09-2012
PROMULGADA 15-11-2012
DECRETO 1992

ARTICULO 1°: MODIFICASE el Artículo 18° de la Ordenanza Municipal N° 2697 – "Código Fiscal de la Municipalidad de Río Turbio", el que quedara redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 18°:** DETERMINASE..."

SERVICIOS	PRESTACION	TARIFA
Valor hs/hombre	a) Ayudante	UF 11
	b) Medio Oficial	UF 12
	c) Oficial	UF 13
	d) Oficial Especializado	UF 14
Inspectores	Por hora	UF 15
	Por Día	UF 64

Valores hs/maquina		Para Familia	Para Empresa
	a) Camión Ford 4000	UF 60	UF 82
	b) Camión c/semi o batea	UF 83	UF 105
	c) Pala Cargadora de 2m3 o mas	UF 105	UF 127
	d) Maquinaria menos de 2m3	UF 59	UF 81
	e) Motoniveladora	UF 95	UF 117
	f) Topadora	UF 190	UF 240
	g) Retroexcavadora	UF 89	UF 111
	h) Mini-Retroexcavadora	UF 59	UF 81
	i) Camión mixer	UF 105	UF 117
	j) Rolo compactador grande	UF 84	UF 109
	k) Tanque de agua s/tracción	UF 54	UF 76

	l) Rolo compactador chico	UF 60	UF 82
--	---------------------------	-------	-------

ARTICULO 2°: MODIFICASE el Artículo 57° de la Ordenanza Municipal N° 2697- "Código Fiscal de la Municipalidad de Río Turbio"-, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO N°57: FIJANSE..."

a)	Empresa constructora y de servicios	
	1. Con capacidad de contratación hasta \$ 35.000.00	\$ 1.152.00
	2. Con capacidad de contratación hasta \$ 100.000.00	
	3. Con capacidad de contratación hasta \$ 500.000.00	\$ 2.304.00
	4. Con capacidad de contratación hasta \$ 1.000.000.00	\$ 5.400.00
	5. Con capacidad de contratación hasta \$ 1.500.000.00	
	6. Con capacidad de contratación hasta \$ 1.500.000.00	\$ 8.800.00
		\$ 12.200.00
		\$ 18.000.00
b)	Profesionales de la construcción	
	1. Profesionales de 1° Categoría (Título Universitario)	\$ 450.00
	2. Profesionales de 2° Categoría (Títulos Secundarios y otros)	\$ 285.00
	3. Matrícula Municipal de Oficio	\$ 153.00

ARTICULO 3°: MODIFICASE el Artículo N° 58 de la Ordenanza Municipal N° 2697 – "Código Fiscal de la Municipalidad de Río Turbio"-, en su parte resolutive, donde dice "del valor estipulado en el Artículo N° 53" deberá decir "del valor estipulado en el Artículo N° 57"-.

ARTICULO 4°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 5°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. **REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHIVASE.-**

ORDENANZA N° 2.735

SANCIONADA	20-09-2012
PROMULGADA	15-11-2012
DECRETO	1993

ARTICULO 1°: MODIFICASE el Artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 2709, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 10°: Los Contribuyentes, a los fines de la presente Ordenanza, se clasificaran en:

1°- PEQUÑOS GENERADORES: domiciliarios, alojamientos, colectivos, pabellones, complejos habitacionales y propiedad horizontal (por Cada inmueble), Kioscos, almacenes, agencias de quinielas, casa de fotografías inmobiliarias, agencias de transportes de pasajeros y de carga, venta de pasajes y similares, peluquerías talleres mecánicos, eléctricos y similares, ONGs, reparticiones públicas, laboratorios, consultorios odontológicos, paramédicos, laboratorios y similares, Centros kinesiológicos, fisioterapéuticas y gimnasios de rehabilitación, bancos, Cyber, medios de comunicación, gomeras, ferreterías, estudios jurídicos y contables, farmacias, entidades financieras y todos aquellos no contemplados y que no superen 1m3.

2°- MEDIANOS GENERADORES: supermercados, hipermercados, corralones, roscerías, pizzerías, hoteles, hosterías, servicios de gamelas, confiterías cabarets, boites, clubes nocturnos y whiskerías, bares, confiterías bailables, Obradores de Empresas y

similares, restoranes, panaderías, Tiendas de ropa y boutiques, comercios mayoristas, Shopping y expendio de combustible (servi compras); y todos aquellos no contemplados que no superen 2m3.

3°- GRANDES GENERADORES: Empresa De explotación minera, Empresas de construcción, Hipermercados, Hipercorralones y todos aquellos otros no contemplados que superen 2m3.

Para pequeños generadores el 20% del total de impuestos y tasas de cada contribuyente anual, excluido el impuesto automotor.

Para mediano generadores el 30% del total de impuestos y tasas de cada contribuyente anual, excluido el impuesto automotor.

Para grandes generadores el 50% del total de impuestos y tasas de cada contribuyente anual, excluido el impuesto automotor.

Para los casos de que un mismo contribuyente posea una actividad comercial en un predio distinto a sus domicilio, para la aplicación de la Ordenanza N° 2709, se tomara para el cálculo, el 20% para la vivienda única familiar y el 30% para los lugares donde este declarado la actividad comercial, separándose en la sumatoria los impuestos y tasas que le correspondiere abonar por cada uno de ellos. Si en el caso de que en su mismo predio se desarrolle la actividad comercial, se tomara como actividad principal a la comercial.

La Secretaria de Producción, Turismo y Medio Ambiente, realizara las evaluaciones pertinentes de los contribuyentes que no estén contemplados en las anteriores clasificaciones al momento de la promulgación de la presente.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. **REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHIVASE.-**

ORDENANZA N° 2.736

SANCIONADA	20-09-2012
PROMULGADA	15-11-2012
DECRETO	1994

ARTICULO 1°: MODIFICASE el Artículo 50° de la Ordenanza Municipal N° 967- "Código Fiscal de la Municipalidad de Río Turbio"-, el que quedara redactado de la siguiente manera.

"ARTICULO 50°: A partir del 1° de octubre de 2012, toda deuda pendiente de pago en concepto de tributos, anticipos, recargos y multas, devengara intereses, los que se calcularan desde el vencimiento de la obligación hasta la fecha del efectivo pago, aplicando la tasa de Interés activa y efectiva mensual promedio ponderado, cuya publicación diaria se realiza mediante el Banco Central de la República Argentina o la que la reemplace a futuro".

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. **REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHIVASE.-**

ORDENANZA N° 2.737

SANCIONADA	22-11-2.012
PROMULGADA	28-11-2.012
DECRETO	2078

ARTICULO 1°: DEROGANSE las Ordenanzas Nros 2269, 2491, 2498, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2507, 2508, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2517, 2519, 2522, 2523, 2527, 2528, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2543, 2544, 2545, 2546, 2550, 2551, 2553, 2554, 2555, 2559, 2561, 2563, 2564, 2565, 2567, 2568, 2569, 2573, 2574, 2576, 2580, 2581, 2583, 2584, 2586, 2591, 2594, 2595, 2596, 2598, 2600, 2601, 2604, 2606, 2607, 2608, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2618, 2620, 2621, 2623, 2625, 2626, 2627, 2629, 2630, 2631, 2632, 2669.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rio Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. **REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHIVESE.-**

ORDENANZA N° 2.738

SANCIONADA	22-11-2.012
PROMULGADA	28-11-2.012
DECRETO	2079

ARTICULO 1°: DEROGUESE la Ordenanza Municipal N° 2700, por ser improcedente el tramite que se le imprime a la materia en cuestión.

ARTICULO 2°: ESTABLECESE la vigencia del Decreto 201/12, cuyo contenido fue dictado en el pleno uso de las facultades que la Ordenanza N° 1864 le otorga al Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rio Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. **REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHIVESE.-**

ORDENANZA N° 2.739

SANCIONADA	22-11-2012
PROMULGADA	28-11-2012
DECRETO	2080

ARTICULO 1°: RATIFICASE en todas sus partes el Decreto N° 2016/2012, mediante el cual se aprueba el Acuerdo Marco suscripto entre la Municipalidad de Rio Turbio y el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento -ENOHSA-, dependiente de la Secretaria de Obras Publicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el 29 de junio de 2012 para la ejecución de la Obra: "Ampliación Red de Cloacas Fracción 27", en el marco de las disposiciones del Programa de Asistencia en Áreas con Riesgo Sanitario -PROARSA; que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: AUTORIZASE, a pedido expreso del señor Intendente Municipal don Horacio Matías Mazu, la realización de parte del Departamento Ejecutivo Municipal, de una compulsión de Precios entre las Empresas interesadas para la ejecución de la obra mencionada en el Artículo anterior, en virtud de la urgencia de los Vecinos, con el fin de aprovechar la temporada estival en la realización de dicha obra.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rio Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. **REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHIVESE.-**

ORDENANZA N° 2.740

SANCIONADA	22-11-2.012
PROMULGADA	23-11-2.012
DECRETO	2081

ARTICULO 1°: RATIFICASE en todas sus partes el Decreto N° 2015/2012, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal, fechado el 20-NOVIEMBRE-2012, mediante el cual se Aprueba Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rio Turbio, el Acuerdo Marco suscripto el 29-JUNIO-2012 entre la

Municipalidad de Rio Turbio y el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento -ENOHSA-, dependiente de la Secretaria de Obras Publicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, para la ejecución de la Obra: "Ampliación Red de Agua Fracción 27", en el marco de las disposiciones del Programa de Asistencia en Áreas con Riesgo Sanitario -PROARSA; que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: AUTORIZASE, a pedido expreso del señor Intendente Municipal don Horacio Matías Mazu, la realización de parte del Departamento Ejecutivo Municipal, de una compulsión de precios entre las Empresas interesadas para la ejecución de la obra mencionada en el Artículo anterior, en virtud de la urgencia de los Vecinos, con el fin de aprovechar la temporada estival en la realización de dicha obra.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rio Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. **REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHIVESE.-**

ORDENANZA N° 2.741

SANCIONADA	
PROMULGADA	
DECRETO	

ORDENANZA N° 2.742

SANCIONADA	22-11-2012
PROMULGADA	06-12-2012
DECRETO	2123

ARTICULO 1°: Ratificase en todas sus partes el "Convenio Marco de Responsabilidad Social Empresaria" suscripto entre la Municipalidad de Rio Turbio y la Unión Transitoria de Empresas "Grupo Isolux Cursan S.A. y Otros, UTE el 08-NOVIEMBRE-2.012, en la Ciudad de Rio Turbio, que refiere a: **Responsabilidad Social Empresaria**", con mas el Protocolo N° 1 y Anexo I, que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rio Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. **REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHIVESE.-**

ORDENANZA N° 2.743

SANCIONADA	22-11-2.012
PROMULGADA	06-12-2.012
DECRETO	2158

ARTICULO 1°: FORMULAR la obligatoriedad de presentación del Certificado de Antecedentes, emitido por el Registro Nacional de Reincidencias para los tramites de Habilitación Comercial, solicitado ante la Municipalidad de Rio Turbio, contemplando todos los Rubros posibles, en particular aquellos que impliquen atención al Público.

ARTICULO 2°: AGREGUESE al Título I- **DE LA SOLICITUD-** como último párrafo del Artículo 2°, de la Ordenanza Vigente N° 907, que reglamenta la instalación y funcionamiento de Establecimientos Comerciales e Industriales de cualquier naturaleza dentro del Ejido Municipal, el siguiente texto:

ARTICULO 2°: "...

"El o los solicitantes, en caso de tratarse de una Sociedad deberán, todos sus miembros, adjuntar a la Documentación exigida, el Certificado de Ante-

cedentes Penales, emitido por el Registro Nacional de Reincidencias”.

ARTICULO 3°: ENVIASE copia al Juzgado Municipal de Faltas, al Juez de Paz y la Comisaria Local del Municipio de Rio Turbio

ARTICULO 4°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rio Turbio.

ARTICULO 5°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. **REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHIVESE.-**

ORDENANZA N° 2.744

SANCIONADA 22-11-2.012
PROMULGADA 13-12-2.012
DECRETO 2207

ARTICULO 1°: RATIFICASE en todas sus partes el Convenio suscripto el 19 de octubre de 2.012, entre la Municipalidad de Rio Turbio y el Banco Hipotecario Nacional, mediante el cual los Adjudicatarios de Lotes con destino a vivienda familiar, única y permanente en la localidad de Rio Turbio, podrán acceder a la operatoria denominada “PROCREAR”, que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REMITASE copia del Instrumento Legal, al Banco Hipotecario Nacional, con domicilio en calle San Martin N° 801 de la ciudad de Rio Gallegos.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rio Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. **REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHIVESE.-**

ORDENANZA N° 2.745

SANCIONADA 22-11-2.012
PROMULGADA 13-12-2.012
DECRETO 2208

ARTICULO 1°: MODIFICASE el Artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 2.697, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 15°: FIJANSE los precios de la venta de Áridos por m3:

En Zaranda	Tarifa p/Familia x m3	Tarifa p/Empresa y otros x m3
Suelo Mezcla (ripio-arena)	\$ 68,00	\$ 106,00
Piedra Lavada	\$ 100,00	\$ 158,00
Arena Lavada	\$ 100,00	\$ 158,00
Granza	\$ 100,00	\$ 158,00
Piedra Bola	\$ 100,00	\$ 158,00

PUESTO EN OBRA

PUESTO en Obra	Tarifa p/Familia x m3	Tarifa p/Empresa y otros x m3
Suelo Mezcla (ripio-arena)	\$ 118,00	\$ 158,00
Piedra Lavada	\$ 150,00	\$ 158,00
Arena Lavada	\$ 150,00	\$ 190,00
Granza	\$ 150,00	\$ 190,00

Piedra Bola	\$ 150,00	\$ 190,00
-------------	-----------	-----------

A distancia superior a los (5) km. Desde la zaranda municipal, se adicionara PESOS: TRECE (\$13,00) por cada kilometro para familias y PESOS CUARENTA \$ 40,00 por cada kilometro para empresas y otros.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rio Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. **REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHIVESE.-**

ORDENANZA N° 2.746

SANCIONADA 22-11-2.012
PROMULGADA 13-12-2.012
DECRETO 2209

ARTICULO 1°: DESIGNASE a la Sección III de la Circunscripción 4 del Ejido Municipal, que comprende las manzanas Nros. 235, 236, 237, 306, 307, 308, 309 y 310, según Plano adjunto.

ARTICULO 2°: DESIGNASE a la Sección III de la Circunscripción 5 del Ejido Municipal, que comprende las manzanas Nros. 163 a, 163 b, 165, 275, 276, 277 y 278, según Plano adjunto.

ARTICULO 3°: DESIGNASE a la Sección IV de la Circunscripción 5 del Ejido Municipal, que comprende las manzanas Nos. 205, 206, 207, 207 a, 208, 208 a, 209, 210, 211, 212, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295 y 296, según Plano adjunto.

ARTICULO 4°: DESIGNASE a la Sección II de la Circunscripción 6 del Ejido Municipal, que comprende las manzanas Nos. 159 y 160, según Plano adjunto.

ARTICULO 5°: DESIGNASE a la Sección I de la Circunscripción 2 del Ejido Municipal, que comprende las manzanas Nos. 228, 233 y Pc.30, según Plano adjunto.

ARTICULO 6°: DESIGNASE a la Sección V de la Circunscripción 5 del Ejido Municipal, que comprende las manzanas Nos. 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304 y 305, según Plano adjunto.

ARTICULO 7°: DESIGNASE a la Sección IV de la Circunscripción 4 del Ejido Municipal, que comprende las manzanas Nos. 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259,260, 261, 262, Pc. 32, 33, 34 y 45, según Plano adjunto.

ARTICULO 8°: DESIGNASE a la Sección IV de la Circunscripción 2 del Ejido Municipal, que comprende las manzanas Nos. 227, 247 y 248, según Plano adjunto.

ARTICULO 9°: INCORPORENSE las nuevas designaciones al apartado 10 del Código de Edificación Municipal.

ARTICULO 10°: El honorable Concejo Deliberante designara la denominación y el sentido de las calles de los sectores individualizados en la presente.

ARTICULO 11°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado al Presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos 2.012 y siguiente.

ARTICULO 12°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 13°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. REGISTRESE Y CUMPLIDO. ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.747

SANCIONADA	20-12-2.012
PROMULGADA	11-01-2.013
DECRETO	096

ARTICULO 1°: APRUEBASE la Cotización N° 121109AF-RSU, de fecha 09-noviembre-2.012, por el monto total de pesos trescientos veintiséis mil quinientos (\$ 326.500,00) para la puesta en marcha de la Planta de Clasificación RSU, según Acuerdo ratificado por Ordenanza Municipal N° 2.717, que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.748

SANCIONADA	20-12-2.012
PROMULGADA	11-01-2.013
DECRETO	097

ARTICULO 1°: RATIFICASE en todas sus partes el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Río Turbio, y el Colegio Santa Cruz, para la ejecución de la Obra "Ampliación y Mejoras de la Infraestructura Edilicia del Colegio de dicha Institución Educativa", Ratificado mediante Decreto N° 1.634/12, que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REMITASE copia del presente Instrumento Legal al Colegio Santa Cruz, de la localidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.749

SANCIONADA	20-12-2.012
PROMULGADA	11-01-2.013
DECRETO	098

ARTICULO 1°: RATIFICASE en todas sus partes el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Río Turbio y el Centro de Empleados de Comercio de Río Gallegos - Filial Río Turbio, para la ejecución de la Obra "Construcción de las Instalaciones del Jardín Maternal del Sindicato de Empleados de Comercio", Ratificado mediante Decreto N° 2.094/12, que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REMITASE copia del presente Instrumento Legal al Centro de Empleados de Comercio de la localidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.750

SANCIONADA	20-12-2.012
PROMULGADA	11-01-2.013
DECRETO	099

ARTICULO 1°: DEROGANSE las Ordenanzas Nros 2.216, 2.524, y 2.599.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.751

SANCIONADA	20-12-2.012
PROMULGADA	11-01-2.013
DECRETO	100

ARTICULO 1°: RATIFICASE en todas sus partes el Convenio "Marco de Infraestructura de Servicios para Viviendas de Y.C.R.T en Río Turbio, de fecha 17 de diciembre de 2.012, firmado entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Municipalidad de Río Turbio y la Empresa Yacimiento Carbonífero de Río Turbio, que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: AUTORIZASE a la realización de la Compulsa de Precios, dentro de Licitación de la Obra.

ARTICULO 3°: INCORPORESE como miembros integrantes al momento de la realización de la Obra, a los representantes de los distintos Sindicatos que componen la Comisión de Vivienda para Empleados de la Empresa de Y.C.R.T: Asociación Personal Superior Profesionales y Técnicos (A.P.S.P y T) - Sindicato de Luz y Fuerza - Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E) y la Fraternidad.

ARTICULO 4°: REMITASE copia del presente Instrumento Legal a los distintos Sindicatos enunciados en el Artículo anterior.

ARTICULO 5°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 6°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.752

SANCIONADA	20-12-2.012
------------	-------------

PROMULGADA 11-01-2.013
 DECRETO 101

ARTICULO 1°: AGREGUESE a la Ordenanza N° 2.276, Artículo 4°, el Inciso f), que quedara redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 4°: DETERMINASE** a los fines de aplicar equitativamente el beneficio regulado por la Ordenanza N° 2.276 y su modificatoria N° 2.309, para acceder al mismo deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) -
- b) -
- c) -
- d) -
- e) -

f) Ante la eventualidad de que el terreno o la propiedad no figure a nombre del empleado/a Municipal, pero sí de su concubino/a o esposo/a y con el fin de poder acceder al presente beneficio, se deberá presentar la documentación específica que acredite tal unión, como ser fotocopia de Certificado de Matrimonio, Libreta de matrimonio o Certificado de Concubinato expedido por Autoridad Pública competente, con la participación de testigos y cuya documentación tendrá validez por el término de seis (6) meses".

ARTICULO 2°: REMITASE copia de la presente al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Río Turbio (S.O.E.M.) y a los medios de Comunicación.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGISTRESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.753

SANCIONADA 20-12-2.012
 PROMULGADA 11-01-2.013
 DECRETO 102

ARTICULO 1°: RATIFICASE en todas sus partes el Contrato de Locación de Obra, suscripto entre la Municipalidad de Río Turbio y la Empresa CALVO S.A., para la ejecución de la Obra "Reparación de la planta Dosificadora de Hormigón ORU 1.000", Aprobado mediante Decreto N° 1.811/12; que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGISTRESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.754

SANCIONADA 20-12-2.012
 PROMULGADA 11-01-2.013
 DECRETO 103

ARTICULO 1°: PRORROGUESE el Presupuesto de Gastos y Cálculos General de Recursos de la Municipalidad de Río Turbio del año 2.012 desde el 1°- ENERO - 2.013 y hasta el 31 - MARZO - 2.013, fecha en que se dará tratamiento al nuevo Presupuesto para el Ejercicio Económico y Financiero Año 2.013.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGISTRESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.755

SANCIONADA 20-12-2.012
 PROMULGADA 11-01-2.013
 DECRETO 104

ARTICULO 1°: PRORROGUESE a partir del 20 de Diciembre 2012 al 31 de Diciembre de 2013, la vigencia de la Ordenanza N° 2.685, Decreto promulgación N° 030/2011, cuya copia forma parte integrante e inseparable de la presente, con excepción del Departamento Deliberativo.

ARTICULO 4°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 5°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGISTRESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.756

SANCIONADA 20-12-2.012
 PROMULGADA 11-01-2.013
 DECRETO 105

ARTICULO 1°: RATIFICASE en todas sus partes el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Río Turbio, a través de su titular el señor Intendente Municipal y el Centro de Jubilados y Pensionados de Río Turbio para la ejecución de la Obra de "Ampliación y Mejoras de las Infraestructuras Edilicias del Centro de Jubilados y Pensionados de Río Turbio", Aprobado mediante Decreto Municipal N° 1.606/12, que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REMITASE copia del presente Instrumento Legal al Centro de Jubilados y Pensionados de la localidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGISTRESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.757

SANCIONADA 20-12-2.012
 PROMULGADA 11-01-2.013
 DECRETO 106

ARTICULO 1°: MODIFICASE el Artículo 1° de la Ordenanza N° 2.080, Renglón 4° en donde dice "Asociación Trabajadores del Estado - Seccional Río Turbio", quedara redactado de la siguiente manera:

"Obra Social Yacimiento Carboníferos Fiscales Manzana 160, Lote 7".

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGISTRESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.758

SANCIONADA 20-12-2.012
PROMULGADA 11-01-2.013
DECRETO 107

ARTICULO 1°: RATIFICASE en todas sus partes el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Río Turbio y la Asociación de Volantes de Río Turbio, para la ejecución de la Obra "Ampliación y Mejoras de las infraestructuras Edilicias para la Práctica Deportiva Automovilista en el Circuito Automovilístico de Río Turbio", Ratificado mediante Decreto N° 2.095/12, que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REMITASE copia del presente Instrumento Legal a la Asociación de Volantes de la localidad Río Turbio.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGISTRESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.759

SANCIONADA 07-03-2.013
PROMULGADA 15-03-2.013
DECRETO 433

ARTICULO 1°: OTORGUESE a Título Gratuito a favor del Ministerio de Planificación Federal, Inversiones Públicas y Desarrollo, los Lotes 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 10 ubicados en la Manzana 226A; los Lotes 3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13 y 14 ubicados en la Manzana 226B; los Lotes 1,2,5,6,7 y 8 de la Manzana 226C del barrio Hielos Continentales de la ciudad de Río Turbio.

ARTICULO 2°: REMITASE copia del presente Instrumento Legal para su conocimiento al Ministerio de Planificación Federal.

ARTICULO 3°: REFRENDARA la presente el señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGISTRESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.760

SANCIONADA 07-03-2.013
PROMULGADA 15-03-2.013
DECRETO 434

ARTICULO 1°: DISPONESE la reserva de la Parcela N° 42, del barrio Los Ñires de la localidad de Río Turbio, para ser destinada a espacio verde.

ARTICULO 2°: INSTRUYASE a la Secretaria de Obras y Servicios para que, con la participación de la Unión Vecinal del barrio Los Ñires, diseñe una plaza en el mencionado previo, que primordialmente preserve las especies arbóreas autóctonas, allí existentes.

ARTICULO 3°: ESTABLECESE la Unión Vecinal del barrio Los Ñires ejercerá el padrinazgo del espacio verde.

ARTICULO 4°: LOS GASTOS que demanden la diagramación y construcción del espacio recreativo, serán incorporados al Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos del año 2.013.

ARTICULO 5°: REFRENDARA la presente el señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipal de Río Turbio.

ARTICULO 6°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGISTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.761

SANCIONADA 07-03-2.013
PROMULGADA 15-03-2.013
DECRETO 435

ARTICULO 1°: ESTABLEZCASE la obligatoriedad de la presentación de planos de Obras Civil debidamente aprobados ante la Municipalidad de Río Turbio, conjuntamente con el Plano de aprobación de Gas ante el Ente Regulador pertinente para la conexión a la Red Principal de Gas de cualquier Lote, Construcción nueva y/o Modificación de Obras ya existentes.

ARTICULO 2°: REMITASE Copia del presente Instrumento Legal a los Entes o Empresas Prestadoras del servicio de Gas por Red en la Localidad.

ARTICULO 3°: REFRENDARA la presente el señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGISTRESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.762

SANCIONADA 07-03-2.013
PROMULGADA 26-03-2.013
DECRETO 489

ARTICULO 1°: CONDONAR la deuda registrada relativa a impuestos, tasas y/o contribuciones y por el precio de adjudicación en venta, que pesa sobre los lotes 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246 inclusive, que mantuvieran los adjudicatarios al momento de la sanción de la presente norma, para quienes hayan hecho uso de la opción establecida en el Artículo 1° del Decreto N° 1397/12.

ARTICULO 2°: LA Secretaria de Economía y Administración, en aquellos casos en donde se registre saldo a favor de los adjudicatarios, siempre en relación a los mencionados lotes, ya sea por el pago de impuestos, tasas y/o contribuciones municipales, así como también la deuda relativa al precio de la adjudicación en venta del lote, deberá realizar el plan de compensación establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1397/12, en relación a los valores dispuestos en el Artículo 1° de la referida norma.

ARTICULO 3°: COMPENSESE trasladándose dichos conceptos al pago de impuestos, tasas y/o contribuciones y precio de adjudicación a los nuevos lotes seleccionados por los administrados.

ARTICULO 4°: AQUEL administrado que no haya abonado el precio de adjudicación en venta del lote correspondiente a la denominada zona "La Cruz", deberá abonar el precio correspondiente a su nuevo lote en base a la tasación histórica, esto es el valor de venta que la Tarifaria Municipal preveía al momento de la primera adjudicación. De igual forma se realizará la compensación para aquellos administrados que abonaron en tiempo y forma el valor fijado por ese concepto.

ARTICULO 5°: REFRENDARA la presente el señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 6°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.763

SANCIONADA	07-03-2.013
PROMULGADA	26-03-2.013
DECRETO	490

ARTICULO 1°: ESTABLEZCASE anualmente cada 8 de Marzo, en el ámbito de la localidad de Río Turbio un reconocimiento a la "Mujer de Río Turbio", consistiendo el mismo en la entrega de una plaqueta o similar a la Mujer seleccionada.

ARTICULO 2°: LA selección de la Mujer destacada surgirá de un estudio de antecedentes y currículum, los cuales serán enviados por todas las Instituciones de la Localidad, incluidas las Juntas Vecinales, que deseen participar y proponer una postulante a dicho reconocimiento.

ARTICULO 3°: EL Departamento Ejecutivo Municipal Reglamentará la conformación de los integrantes responsables para seleccionar a la "Mujer de Río Turbio".

ARTICULO 4°: LOS Gastos que demanden el cumplimiento de la presente, serán imputados a la partida Presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 5°: REFRENDARA la presente el señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 6°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGISTRESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.764

SANCIONADA	07-03-2.013
PROMULGADA	26-03-2.013
DECRETO	491

ARTICULO 1°: LA prestación del Servicio de Transportes de Cargas Livianas en vehículos tipo pick-up o similares, que genéricamente es denominado "Taxi-Flet", sin aparato taxímetro, se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza. La Autoridad de Aplicación de la presente, es la Dirección de Inspección General o quien la reemplace.

ARTICULO 2°: LAS Personas con interés en prestar este servicio deberán requerir la correspondiente Habilitación del vehículo ante la Autoridad de Aplicación, la que sólo habilitará a los que cumplan los siguientes requisitos:

- a) *Carga útil hasta 2000 kg. como máximo;*
- b) *Certificado de revisión técnica obligatoria aprobada y vigente;*
- c) *Título de Propiedad o de Condominio del automotor a nombre del solicitante y Licencia para conducir Clase "B";*
- d) *Inscripción en la Municipalidad de Río Turbio de la Tasa de Patentes y rodados;*
- e) *Seguro vigente por Responsabilidad Civil hacia Terceros transportados y no transportados;*
- f) *Carrocería con fácil acceso para la carga y descarga de los bienes transportados y otras condiciones que determine la reglamentación;*
- g) *Letreros identificatorios en el frente y laterales del vehículo de acuerdo a lo que determine la Reglamentación;*
- h) *La antigüedad de los vehículos no podrá ser superior a los veinte años.*

La habilitación mencionada caducará a petición del solicitante, por baja del vehículo habilitado, por modificación en la titularidad del vehículo habilitado o por disposición de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 3°: LAS puertas y aberturas de la caja de carga, deberán mantenerse cerradas durante el trayecto.

ARTICULO 4°: LA Autoridad de Aplicación controlará, periódicamente la Prestación de este servicio, el que deberá realizarse cumpliendo todos los requisitos mencionados en el Artículo precedente.

ARTICULO 5°: PROHÍBASE transportar en los vehículos Habilitados de conformidad a la presente, productos alimenticios y sustancias peligrosas y/o contaminantes.

ARTICULO 6°: LOS incumplimientos a la presente Ordenanza serán Sancionados de acuerdo a lo establecido por Ordenanza Tarifaria Anual y/o con la caducidad de la habilitación.

ARTICULO 7°: AGREGUESE a la Ordenanza N° 2.697, Impositiva y de Faltas de la Municipalidad de Río Turbio, el costo Anual del Servicio en la suma de U.F. 500.-

ARTICULO 8°: LOS vehículos que actualmente presten este servicio dispondrán de un plazo máximo e improrrogable de Ciento Ochenta (180) días a partir de la Promulgación de la presente Ordenanza para adecuarse a la misma.

ARTICULO 9°: REFRENDARA la presente el señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 10°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGISTRESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.765

SANCIONADA 21-03-2.013
PROMULGADA 05-04-2.013
DECRETO 504

ARTICULO 1°: ESTABLECESE en forma obligatoria, la Vacunación contra la Gripe "A" "H1N1", "Hepatitis A" y contra toda otra enfermedad infecto-contagiosa respecto de la que se prevea brotes epidémicos, a todo el Personal del Comedor y Jardín Maternal Municipal, considerando el método más efectivo de prevención contra dichas enfermedades.

ARTICULO 2°: REFRENDARÁ la presente el señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGISTRESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.766

SANCIONADA 21-03-2.013
PROMULGADA
DECRETO

**PRESUPUESTO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE
RÍO TURBIO PARA EL EJERCICIO
FINANCIERO AÑO 2.013**

ORDENANZA N° 2.767

SANCIONADA 18-04-2.013
PROMULGADA 19-04-2.013
DECRETO

ARTICULO 1°: RATIFICASE en todas sus partes el Decreto Municipal N° 568/13, que trata sobre : "Apruébase Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, el contrato suscripto con el señor Roberto A. LILLO, D.N.I N° 27.526.571, por la realización de la mensura de cuatrocientos sesenta y cinco (465) parcelas urbanas ubicadas en la localidad de Río Turbio"; el cual forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.768

SANCIONADA 18-04-2.013
PROMULGADA 03-05-2.013
DECRETO 753

ARTICULO 1°: RATIFICASE en todos sus términos el Decreto Municipal N° 572/13, que trata sobre: "DESE de baja del Patrimonio Municipal, Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, al vehículo Municipal Toyota Hilux Pick Up 4x4, N° Inventario 472-14782, en virtud de que el mismo será entregado en forma de pago para la adquisición de un nuevo vehículo, conforme a lo establecido en la Acordada N° 54 - Apartado 4 - Transmisión de Bienes - Artículo 35°"; el cual forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.769

SANCIONADA 18-04-2.013
PROMULGADA 03-05-2.013
DECRETO 754

ARTICULO 1°: MODIFICASE la Ordenanza N° 2.762, en su Artículo 1° el que quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°: CONDONAR la deuda registrada a impuestos, tasas y/o contribuciones y por el precio de adjudicación en venta, que pesa sobre los lotes correspondientes a las Manzanas 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245 y 246 inclusive, que mantuvieron los adjudicatarios al momento de la sanción de la presente norma, para quienes hayan hecho uso de la opción establecida en el Artículo 1° del Decreto N° 1397/12."

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipal de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.770

SANCIONADA 18-04-2.013
PROMULGADA 03-05-2.013
DECRETO 755

ARTICULO 1°: CONDONAR la deuda registrada relativa a impuestos, tasas y/o contribución que pesa sobre el lote 17 Manzana 10 de la localidad de Río Turbio, desde el momento de su adjudicación, al señor Cristian Juan Andrés RUBINICH D.N.I N° 22.542.958 y la señora Mariel Etel ASENSIO D.N.I N° 25.171.492 y hasta el día que fue debidamente desadjudicado.

ARTICULO 2°: COMPENSESE el precio de adjudicación en venta del lote mencionado en el Artículo 1°, trasladándose dicho concepto al pago adjudicación del nuevo lote seleccionado por los administrados, siendo el mismo el Lote 20 de la Manzana 130.

ARTICULO 3°: REMITASE al Departamento Ejecutivo Municipal en carácter de devolución, el original del Expediente N° 7115 Ref. 1994

Año 2.010 (66 fojas), en virtud de haber finalizado el trámite dentro de este Honorable Cuerpo.

ARTICULO 4°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 5°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. **REGISTRESE** y **CUMPLIDO**. **ARCHÍVESE**.

ORDENANZA N° 2.771

SANCIONADA	15-05-2.013
PROMULGADA	23-05-2.013
DECRETO	854

ARTICULO 1°: DESAFECTAR DEL USO PUBLICO la Superficie de 118,85 m2 perteneciente a la calle Francisco POIVRE, a los fines de ser anexado a la Parcela N° 10 de la Manzana N° 39, propiedad de los Sres. Pérez Alconchel Carmen Ester, DNI N° 18.686.567 y José Luis Adolfo Pérez Alconchel, DNI N° 17.275.590, de acuerdo al Plano de Mensura y Unificación presentado por el Agrimensor Sr. Roberto LILLO.

ARTICULO 2°: COMUNICAR al profesional interviniente, al Departamento de Tierras y Catastro Municipal, Secretaría de Obras y Servicios, remitiendo las debidas copias.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente el Señor Secretario General y el Señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipal de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. **REGISTRESE** Y **CUMPLIDO**, **ARCHÍVESE**.

ORDENANZA N° 2.772

SANCIONADA	04-10-2.012
PROMULGADA	23-05-2.013
DECRETO	855

ARTICULO 1°: ADHIERASE al "Programa Nacional de Tenencia Responsable y sanidad de Perros y Gatos", del Ministerio de Salud de la Nación.

ARTICULO 2°: DECLARESE el Interés Municipal el "Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos", en el Municipio de Río Turbio, de acuerdo a lo normado por la Ordenanza Municipal N° 1.767 - Artículo 6°, Acápites 1 y su modificatoria Ordenanza N° 2.671.

ARTICULO 3°: COMPROMETASE el Municipio a trabajar por los objetivos del "Programa establecidos en su Artículo 2°, mediante la aplicación y cumplimiento de las Ordenanzas en vigencia y/o la Sanción de nuevas reglamentaciones necesarias para tal fin.

ARTICULO 4°: FORTALEZCASE desde la Municipalidad, todos aquellos espacios de trabajo gubernamentales y no gubernamentales necesarias para tal fin.

ARTICULO 5°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 6°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. **REGISTRESE** Y **CUMPLIDO**, **ARCHÍVESE**.

ORDENANZA N° 2.773

SANCIONADA	18-10-2.012
PROMULGADA	23-05-2.013
DECRETO	856

TITULO PRIMERO

CAPITULO I
ESPECTACULOS EN GENERAL

ARTÍCULO 1°: SERÁ considerado Espectáculo Público, toda Reunión, Función, Representación o Acto Social, Deportivo o de cualquier género que tenga por objeto el entretenimiento y que se efectúe en los Locales donde el Público tenga acceso, sean lugares abiertos o cerrados, Públicos o Privados, en los que se cobre o no entrada.

ARTICULO 2°: LOS Espectáculos Públicos que se realicen y los Locales en los que aquellos se exploten, queden sujetos, en cuanto a su funcionamiento y habilitación a las Disposiciones Generales Particulares que se establezcan en la presenta Ordenanza.

ARTICULO 3°: SON responsables de la realización o explotación del espectáculo, todas las Personas de existencia física o ideal que lo hayan organizado, asimismo, son responsables el o los Propietarios, Titulares, Gerentes o Encargados de las Salas, Locales o Establecimientos en que se realicen los mismos, aun cuando fueron organizados por terceros, quedando sometidos a los fines de la Autorización, Registro, Habilitación, Funcionamiento y Control, a todas las Disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y su Decreto Reglamentario.

CAPITULO II
DE LAS ADMISIONES

ARTICULO 4°: EN todos los Locales de Espectáculos Públicos deberán exhibirse de forma visible, al frente de la bonetería o lugares de acceso, los requisitos exigidos para el ingreso, si los hubiera; caso contrario, el Local y/o Espectáculo Público será considerado de acceso libre.

ARTICULO 5°: DICHOS requisitos no deberán tener por objeto impedir, obstruir, restringir, o de algún modo menoscabar, el pleno ejercicio de los Derechos y Garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, considerándose como discriminatorias aquellos determinados por motivos de Raza, Religión, Nacionalidad, Ideología, Sexo, Posición Económica o Social o Características Físicas.

ARTICULO 6°: LOS responsables a cualquier título de los Locales de Deberán a los que se refiere la presente Ordenanza deberán:

a. Impedir la entrada y/o permanencia dentro del Local, a aquellas Personas que se encuentren bajo los efectos de ingesta alcohólica, drogas, narcóticos o estupefacientes.

b. Efectuar un control para impedir el ingreso y/o permanencia de Menores dentro del Local, según el tipo de Negocio de que se trate.

c. Garantizar el respeto estricto de los Horarios de Funcionamientos dispuestos en la presente Ordenanza.

Los dueños, Propietarios o Encargados de Locales en donde verifiquen las infracciones detalladas en este Artículo, deberán responder solidariamente por las sanciones que se apliquen en consecuencia.

ARTICULO 7°: PARA cumplir la exigencia impuesta en el Artículo 6°, Inciso b), los Dueños, Propietarios o Encargados, estarán facultados para exigir a las Personas que ingresen a su negocio, acreditación de la edad, pudiendo en su defecto, negarles la admisión.

ARTICULO 8°: EN los Locales y actividades regulados por la presente Ordenanza, queda expresamente prohibido a este tipo de negocios promover y/o incentivar la ingesta de bebidas alcohólicas, por medio de componentes o fiestas del tipo de las denominadas "canilla libre" o similares.

CAPITULO III DE LA HABILITACIÓN DE LOCALES

ARTICULO 9°: LA solicitud para habilitar un Local de Espectáculos Públicos deberá ser presentada ante el Departamento de Inspección General de la Municipalidad de Río Turbio, encontrándose sujeta su admisión, al previo de los tributos previstos por la Ordenanza General Impositiva y la Ordenanza Tarifaria Anual.

ARTICULO 10°: LA solicitud a la que se refiere el Artículo 9°, deberá contener indefectiblemente:

a. Datos Personales de el/los solicitantes, adjuntando fotocopia de la primera y segunda hoja del DNI y de aquella donde conste el ultimo domicilio.

b. Cuando se trate de una Sociedad o Asociación, deberá acreditar Personería, acompañando Contrato o Estatuto Social y Acta de Renovación de Autoridades.

c. Constitución de domicilio especial y real.

d. Declaración de actividades actuales y anteriores relacionadas con Espectáculos Públicos, con determinación de fechas y lugares.

e. Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad Policial, el que deberá ser actualizado cada vez que se renueve la Habilitación.

f. Título de propiedad, Contrato de Locación o Comodato, con consentimiento del Propietario para el tipo de negocio a instalar.

g. A falta de Contrato, podrá presentarse constancia del consentimiento del Propietario, a solo Título Provisorio, para la continuación del trámite, no pudiendo otorgarse la Habilitación sin acompañar la Documentación requerida en el presente Inciso.

h. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, el valor del mismo será determinando por D. E. M por Vía Reglamentaria, y deberá ser proporcional a la índole del emprendimiento que se pretende habilitar.

i. Certificado de Libre Deuda de Tasa por Servicios a la Propiedad del Inmueble a ocupar y Libre Deuda de Tasa Unificada del último Inquilino, por actividades relacionadas con Espectáculos Públicos desarrollados con anterioridad en el mismo Local.

j. Certificado de Libre Deuda del/de los solicitante/s, respecto de obligaciones Tributarias Municipales y de sanciones y/o multas del Juzgado de Faltas Administrativas, debiendo considerarse deudor a quien tuviera planes de pago pendientes, salvo que ofreciere garantías a satisfacción.

k. Plano de ubicación del Local.

l. Plano de la Arquitectura general, con determinación de lugares destinados al Público, a la Administración y demás

dependencias, ubicación y medidas libres de medios de ingreso y egreso, incluidas aquellas para Discapacitados y ubicación de:

I – Salidas de Emergencia.

II – Luces de Emergencia.

III – Tableros de corte de Energía Eléctrica.

IV – Llaves de corte de Gas.

m. Plano de Instalación eléctrica firmado por Personal habilitado a tal fin.

n. Plano e informe Técnico de propalación sonora proyectada, realizado por Profesional habilitado, quien además deberá realizar un detalle de las condiciones técnicas de aislamiento, acústico de que está dotado el inmueble.

o. Plano de instalación de gas, en los casos en que sea necesario presentarlo, por la índole de la actividad, firmado por el Profesional habilitado a tal fin.

p. Detalle de las medidas de seguridad y contra incendios, incorporadas al inmueble, en cumplimiento de las Ordenanzas Vigentes.

q. Constancia de Cobertura Médica de Emergencias.

r. Constancia de desinfección, desinsectación y desratización, conforme a las previsiones vigentes en la materia.

s. Toda otra Documentación que exija el Decreto Reglamentario.

Toda la Documentación deberá presentarse por duplicado, todas las modificaciones respecto de los datos contenidos en la Documentación presentada, que se produzcan con posterioridad a su presentación, deberán ser comunicadas en el término de Cinco días de producidos, las reformas con posterioridad a la habilitación, deberán ser previamente autorizadas por las Dependencias competentes del D. E. M.

ARTICULO 11°: PODRAN ser eximidos de las exigencias establecidas en los Artículos anteriores para la Habilitación de Locales de Espectáculos Públicos, los espacios en los que en forma extraordinaria no habitual, siempre que no se afectara la seguridad de las Personas, realicen Actos, Espectáculos o Funciones de los Establecimientos Educativos y sus Cooperadoras, Parroquias, Asociaciones de Bien Público, Centros Vecinales reconocidos por el D. E. M y toda otra Entidad que el D. E. M. califique como de Bien Público, si los Espectáculos o Actos organizados por las Entidades referidas en el presente Artículo, se realizaren en Locales habitualmente utilizados para Espectáculos Públicos, dichos Locales deberán reunir las condiciones de Habilitación previstas en esta Ordenanza.

Asimismo, podrán alcanzar también el beneficio, los encuentros deportivos con fines Educativos o con aquel fin que la Autoridad de aplicación entienda, fundadamente, correspondiente eximir.

ARTICULO 12°: A los Titulares de las Habilitaciones otorgados según el Artículo 9°, se les requerirá que cumplan anualmente con los requisitos exigidos en los Incisos e), h), i), j), p), q) y r), a los fines de mantener la Habilitación.

ARTICULO 13°: CONSIDERENSE como de carácter transitorio aquellos Espectáculos Públicos que se programen por hasta Quince (15) días, pudiendo el D. E. M. renovar la autorización por otro termino igual cuando lo considere conveniente, Los Locales donde se realicen Espectáculos de carácter transitorio no requerirán de todos los trámites de Habilitación previstos en el Artículo 9° de la presente y el Decreto de Habilitación especificara los requisitos mínimos de seguridad, sonorización e higiene a cumplimentar en cada caso y las Dependencias Municipales que deberán intervenir en el proceso de control.

El D. E. M. , mediante Decreto, autorizara o no la Habilitación de tales Espectáculos, previa a la autorización mencionada, la Autoridad de Aplicación podrá exigir un depósito de garantía, cuyo monto y forma de constitución será fijado por Reglamentación, cuando se disponga el cese definitivo de la actividad que se trata, ya sea por parte del D. E. M. o por solicitud de los Propietarios a Organizadores, el D. E. M ordenara la restitución del depósito de garantía, previa deducción de los importes que por cualquier concepto se adeuden al Municipio.

ARTICULO 14°: ES facultad de los Propietarios el diseño interior y exterior de los Locales, debiendo observarse Normas de Seguridad, Moralidad y Buenas Costumbre, que establezca la Legislación vigente y/o el D. E. M.

CAPITULO IV **DE LAS TRANSFERENCIAS Y CAMBIOS**

ARTICULO 15°: LA transferencia de los Negocios habilitados en virtud de la presente Ordenanza, solo podrá ser autorizada cuando el transmitente este al día en el pago de la totalidad de los Derechos, Tasas, Recargas o Multas aplicadas y los adquirentes cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos por la presente Ordenanza, esta disposición regirá también para el ingreso de nuevos Socios.

Los adquirentes deberán presentar debidamente actualizada toda la Documentación que corresponde según esta Ordenanza y a ese efecto, no podrán hacer valer la Documentación que pudieran haber presentado con anterioridad para otros trámites ya cumplidos en el Municipio, aunque se tratara de Documentación aportada en solicitudes de Habilitación de otros Locales similares.

ARTICULO 16°: LAS transferencias y/o cambios de Titularidad de Locales o Establecimiento ya habilitados, solo serán autorizados cuando además de los requisitos que se establecen en el presente Capítulo, se cumplieren todas las condiciones que para cada Rubro se establecen en esta Ordenanza, si se comprobaren transferencias efectuadas sin cumplirse los requisitos establecidos en el Artículo 15°, se intimara al Propietario o a los nuevos Propietarios, para que en el termino de Diez (10) días regularicen la situación, bajo Apercibimiento de clausura del Local hasta tanto se de cumplimiento a las exigencias enunciadas, si se tratare de un cambio de Rubro, se deberá presentar a los fines de que el D. E. M. evalúe su Habilitación, la Solicitud y la Documentación que la presente Ordenanza establece para el nuevo Rubro.

CAPITULO V **DISPOSICIONES COMUNES**

ARTICULO 17°: EN todo Local o Negocio habilitado conforme a las Disposiciones de la presente Ordenanza, se llevara un Libro de Inspecciones, Especial y Foliado, que sellara y rubricara la Autoridad de Aplicación, en el que constaran las siguientes anotaciones:

- a. **Carácter del negocio y/o espectáculos autorizados;**
- b. **Resolución Municipal habilitante;**
- c. **Todo otro dato que la Autoridad de aplicación creyera conveniente incluir.**

Este libro estará a disposición de los Inspectores, quienes obligatoriamente dejaran constancia de las visitas que realicen para controlar el funcionamiento del Local, especificando la Fecha, Hora , Nombre y Apellido y Área a la que pertenece. Las observaciones pertinentes se harán por ante el Encargado, responsable o Propietario, a los efectos correspondientes, en caso de ausencia del Propietario y a los fines de la inspección y sus consecuencias, se considerara como responsable a la Persona que esté a cargo del negocio o de la caja.

Asimismo, será obligatorio poseer en la Administración del Local, a disposición de la Autoridad Municipal, copia de los planos del Local y sus instalaciones (sanitarias, eléctricas, sonoras y toda otra exigida), actualizados y aprobados por los Organismos Municipales competentes.

Son responsables de la existencia y conservación de este Libro y de los planos, los propietarios del Local y en caso de destrucción o extravío deberán comunicarlo a la Autoridad de Aplicación dentro de los Tres (3) días hábiles posteriores al hecho, bajo apercibimiento de sanción.

De las observaciones que se formulen por los Inspectores en el Libro de Inspecciones o en Acta especial que deberá confeccionarse al efecto en caso de que el Libro no le fuere entregado, el Inspector labrara Acta que remitirá al Juzgado de Faltas.

ORDENANZA N° 2.774

SANCIONADA	05-04-2.013
PROMULGADA	23-05-2.013
DECRETO	857

ARTICULO 1°: ESTABLÉZCASE la obligación que ante la realización de espectáculos o reuniones musicales de carácter masivo en Río Turbio, entendiéndose por tal a los que reúnan 1500 (Un Mil Quinientos) localidades o más, con artistas de nivel provincial, nacional o internacional, participen en dicho evento teloneros locales (solistas o grupo musical).

ARTICULO 2°: GARANTIZASE al grupo local, un espacio no menor a 40 (cuarenta) minutos de show y con una antelación no mayor a dos horas al inicio del show principal. Asimismo, deberá garantizarse aparecer en la publicidad del evento.

ARTICULO 3°: LA remuneración de los músicos locales será consensuada entre las partes, quedando abierta la posibilidad de que los montos a abonar a él o los teloneros, pueda ser canjeado por actuaciones en próximos eventos, giras, grabación de CD/DVD o cualquier otra promoción acordada.

ARTICULO 4°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 5°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHIVÉSE.-

ORDENANZA N° 2.775

SANCIONADA	18-04-2.013
PROMULGADA	07-06-2.013
DECRETO	956

ARTICULO 1°: LA presente Ordenanza tiene por objeto la regulación aplicable a todos los vehículos o sus partes declarados en situación de abandono en la vía pública. También quedaran alcanzados por esta Ordenanza todos los materiales ferrosos que se encuentran en tal estado en la vía pública.

ARTICULO 2°: SE entenderá por vehículos abandonados en la vía pública: aquellos que durante treinta (30) días corridos de permanencia en el mismo lugar, muestren signos de deterioro en su carrocería, neumáticos, vidrios y/o acumulación de desperdicio y/o basura como

así también evidencias externas que objetivamente y racionalmente hagan presumir que están abandonados.

ARTICULO 3°: EL carácter de abandono del vehículo será certificado por los Inspectores Municipales, quienes levantarán un acta de reconocimiento que detallara marca, modelo, color, patente u otros aspectos que permitan identificar la propiedad del vehículo o partes de él. Para tales efectos podrá acompañar registro fotográfico, videos u otros.

ARTICULO 4°: EL Departamento Inspección de la Municipalidad de Río Turbio, utilizará los medios necesarios con el objeto de obtener la autorización judicial y/o policial que pudiera tener bajo su custodia los vehículos que fueren encontrados en el estado de deterioro, abandono y/o inmovilidad.

ARTICULO 5°: CUANDO el vehículo abandonado, deteriorado y/o inmovilizado puede ser individualizado a través de su marca, modelo, número de patente, motor, chasis y color y se haya identificado a su dueño, se procederá a intimidar a la persona que figure como titular en el Registro del Automotor para que en el término de cinco (05) días retire la unidad o sus partes, bajo apercibimiento de proceder a la remoción y al traslado al Depósito Municipal.

ARTICULO 6°: SI el vehículo deteriorado o abandonado no permitiera su individualización, será retirado o removido de la vía pública en forma inmediata, siguiendo los procedimientos pertinentes que dispondrá el Departamento Inspección Municipal.

ARTICULO 7°: LAS infracciones a esta Ordenanza serán consideradas graves y serán sancionadas con multas de treinta (30) unidades fijadas por día de estadía en el Depósito Municipal.

ARTICULO 8°: TRANSCURRIDOS noventa (90) días sin que el propietario no reclame la unidad ni cancele la deuda, se faculta al Ejecutivo Municipal a los fines de que proceda a su disposición final mediante subasta pública.

ARTICULO 9°: EL Departamento Ejecutivo Municipal debe reglamentar la presente Ordenanza en un plazo máximo de quince (15) días.

ARTICULO 10°: DERÓGESE toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 11°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Pro Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 12°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHIVESE.-

ORDENANZA N° 2.776

SANCIONADA	06-06-2.013
PROMULGADA	07-06-2.013
DECRETO	957

ARTICULO 1°: RATIFÍCASE en todas sus partes el Decreto Municipal N° 883/13, mediante el cual se aprueba el Acta Acuerdo suscripta el día 17 de Mayo de 2013, entre la Municipalidad de Río Turbio, representada por el señor Intendente Municipal, Don Horacio Matías MAZÚ y el señor Secretario General, Don Paulino Raúl RODRIGUEZ y el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales, representado por la señora Secretaria General, Doña Alicia Álvarez y el Secretario

Adjunto de dicho Gremio Don Jorge Luis BUSTOS, estableciendo la NUEVA ESCALA SALARIAL para el personal Planta Permanente, Contratados, Autoridades Superiores del Departamento Ejecutivo, Departamento Legislativo y Juzgado de Faltas, a partir de los haberes del mes de marzo de 2013, consiste en incrementar en un Dieciséis por Ciento (16%) el Sueldo Básico de cada Categoría a partir de los Haberes del mes de Marzo de 2013 y en un Nueve por Ciento (9%) a partir de los Haberes del mes de agosto de 2013, este último tomando como base la Liquidación de Haberes del mes de julio de 2013; el Departamento Ejecutivo se compromete a realizar la Liquidación del Retroactivo del Aumento del mes de Marzo en Tres (03) Cuotas consecutivas, a partir del mes de Julio de 2013, de la siguiente manera:

Con los Haberes del Julio el Cincuenta por Ciento (50%), con los Haberes de Agosto el Veinticinco por Ciento (25%) y con los Haberes de Septiembre el Veinticinco por Ciento (25%); el Departamento Ejecutivo se compromete a realizar la Liquidación del Retroactivo del mes de Abril con los Haberes del mes de Mayo del 2013, que la misma forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REFRENDARA la presente el señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHIVESE.-

ORDENANZA N° 2.777

SANCIONADA	06-06-2.013
PROMULGADA	18-06-2.013
DECRETO	1043

ARTICULO 1°: AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo normado en la Ordenanza N° 1362-Artículo 20°, a realizar la contratación en forma directa de la mano de obra para la culminación del Edificio "Planta Transmisora de L. R. A 18, Radio Nacional", conforme a la propuesta económica más conveniente.

ARTICULO 2°: ENVÍESE Expediente Original, que consta de 49 Fs. útiles al Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 3°: REMÍTASE copia del presente Instrumento Legal para su conocimiento al señor Director Ejecutivo de L. R. A. 18, Radio Nacional Río Turbio, don Lorenzo HERNANDEZ.

ARTICULO 4°: REFRENDARÁ la presente el señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 5°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHIVESE.-

ORDENANZA N° 2.778

SANCIONADA	06-06-2.013
PROMULGADA	01-07-2.013
DECRETO	1100

ARTICULO 1°: RATIFÍCASE en todas sus partes los "Convenios de Cooperación y Asistencia" como así también el de "Asistencia Técnica", firmado el día 03 de mayo del año 2013, en la ciudad de Río Gallegos, entre la Universidad Tecnológica Nacional-Facultad

Regional Santa Cruz, representado en este acto por señor Decano, Ingeniero Martín Juan GOICOECHEA y el señor Intendente de la Municipalidad de Río Turbio, don Horacio Matías MAZÚ, que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REMITASE copia del presente Instrumento Legal para su conocimiento a la Universidad Nacional-Facultad Regional Santa Cruz.

ARTICULO 3°: REFRENDARA la presente el señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. **REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHIVESE.-**

ORDENANZA N° 2.779

SANCIONADA	06-06-2.013
PROMULGADA	01-07-2.013
DECRETO	1101

ARTICULO 1°: RATIFICASE en todas sus partes el “**Convenio Especifico para el Desarrollo del Sistema Eléctrico en los Poblados de Río Turbio**”, firmado en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, representado en este acto por señor Ministro, Arquitecto Julio Miguel DE VIDO (El Ministerio) y el señor Intendente Municipal don Horacio Matías MAZU (La Municipalidad); el que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REMITASE copia del presente Instrumento Legal para su conocimiento al Ministerio de Planificación Federal.

ARTICULO 3°: REFRENDARA la presente el señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. **REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHIVESE.-**

ORDENANZA N° 2.780

SANCIONADA	06-06-2.013
PROMULGADA	01-07-2.013
DECRETO	1102

ARTICULO 1°: APRUEBAS el Proyecto presentado por la Municipalidad de Río Turbio ante el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios-Secretaría de Obras Publicas, en lo atinente a “**AMPLIACION RED DE MEDIA TENSION, BAJA TENSION Y ALUMBRADO PUBLICO**”; el que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la compulsa de precios para la ejecución de la obra mencionada en el Artículo 1° de la presente.

ARTICULO 3°: REFRENDARA la presente el señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. **REGISTRESE y CUMPLIDO. ARCHIVESE.-**

ORDENANZA N° 2.781

SANCIONADA	06-06-2.013
PROMULGADA	01-07-2.013
DECRETO	1103

ARTICULO 1°: RATIFICASE en todos sus partes el “**ACUERDO**” de fecha 14-MAYO-13, firmado entre la MUNICIPALIDAD DE RÍO TURBIO, representada por el señor Intendente don Horacio Matías Mazú D.N.I. 16.554.928, en su carácter de representante Legal, con domicilio especial en el Edificio correspondiente a la Municipalidad de Río Turbio y el GRUPO ISOLUX CORSAN S.A. y OTROS- UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, (U.T.E.) representada por el señor Mario Maxit D.N.I. 25.416.3367, en su carácter de apoderado con domicilio especial en calle Venezuela 151, 8° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REFRENDARÁ la presente el señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal **REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.**

ORDENANZA N° 2.782

SANCIONADA	06-06-2.013
PROMULGADA	01-07-2.013
DECRETO	1104

ARTICULO 1°: APRUEBASE el Proyecto presentado por la Municipalidad de Río Turbio ante el Ministerio de Planificación federal, Inversión Pública y Servicios-Secretaría de Obras Publicas, en lo referido a: “**AMPLIACION RED DE GAS NATURAL**”; el que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la compulsa de precios para llevar adelante la obra mencionada en el Artículo 1° de la presente.

ARTICULO 3°: REFRENDARÁ la presente el señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal **REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.**

ORDENANZA N° 2.783

SANCIONADA	27-06-2.013
PROMULGADA	01-07-2.013
DECRETO	1105

ARTICULO 1°: OTÓRGUESE en **Comodato** el Pabellón N° 10 del barrio “**De Los Mineros**” de la ciudad de Río Turbio, en tato se encuentren realizando las obras de refacción del mismo, al Ministerio de Planificación Federal e Inversión Pública de la Nación en el marco del “**Convenio de Responsabilidad Social Empresaria**” ratificado por Ordenanza N° 2.742.

ARTICULO 2°: RESTITÚYASE a la Municipalidad de Río Turbio, el Inmueble mencionado en el Artículo 1°, en cuanto se hayan finalizado las obras de refacción correspondientes.

ARTICULO 3°: REFRENDARÁ la presente el señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.784

SANCIONADA **27-06-2.013**
 PROMULGADA **01-07-2.013**
 DECRETO **1106**

ARTICULO 1°: RATIFÍCASE en todos sus términos el Decreto Municipal N° 1.044/13, de fecha 19-JUNIO-2.013, mediante el cual el Departamento Ejecutivo Municipal, adhiere en todos sus términos al Decreto Nacional N° 2.609/12 y Resolución N° 13/2.013 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, referente a; "Otorgar a los Gobiernos Municipales Ayuda Financiera, para la Ejecución de Gastos correspondientes a prestaciones de dicha Jurisdicción" y aprobar el "Procedimiento para Solicitudes de Ayuda Financieras", respectivamente de acuerdo a lo informado por Intendencia en su Memorándum N° 196/13 y Providencia de la Secretaria de Economía y Administración, conforme a las constancias obrantes en el Expediente N° 8.279/13, que consta de Nueve (09) Fojas Útiles, que forman parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REFRENDARÁ la presente el señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.785

SANCIONADA **02-05-2.013**
 PROMULGADA **05-07-2.013**
 DECRETO **1154**

ARTÍCULO 1°: MODIFCASE la Ordenanza vigente N° 2.112, en el CAPITULO I, INTRODUCCION, que deberá decir lo siguiente:

"La presente Ordenanza, establece las condiciones a las que debe ceñirse el servicio público de automóviles de alquiler con reloj taxímetro."

ARTÍCULO 2°: MODIFICASE la Ordenanza vigente N° 2.112 en el CAPITULO II, DE LA TERMINOLOGIA, ARTÍCULO 1°, INCISO a), que deberá decir lo siguiente:

"Servicio Público de automóvil de alquiler con reloj taxímetro (brevemente taxi): al transporte no colectivo de personas, con o sin equipaje, cuyo costo resulte de la aplicación de la Tarifaria Vigente."

ARTÍCULO 3°: MODIFICASE el CAPITULO VII, ARTÍCULO 33°, el que rezara lo siguiente:

"El vehículo como Taxi está obligado a una prestación desde las 7:00 hs a 22:00 hs. diarias, deberán respetar las guardias mínimas exigidas durante las 24 hs. del día por lo menos cuatro (04) vehículos."

ARTÍCULO 4°: MODIFICASE la Ordenanza vigente N° 2.112, en el CAPITULO X, DE LAS TARIFAS, ARTÍCULO 54°, Inciso a), que deberá decir lo siguiente:

"Tarifas comunes: Los valores tarifarios se fijaran o serán acordados entre un integrante de la Secretaria de Economía de la

Municipalidad de Río Turbio, los Concejales del Honorable Cuerpo Deliberativo y un delegado de cada una de las agencias de Remís y Taxis de la localidad. En caso de que no se llegara a un acuerdo del precio, será fijado por el Honorable Concejo Deliberante, por mayoría.

ARTÍCULO 5°: INCORPORESE a la Ordenanza vigente N° 2.112, el Capitulo que se detalla a continuación y que quedara redactado de la siguiente manera:

CAPITULO XI DEL RELOJ TAXIMETRO

ARTÍCULO 55°: RELOJ TAXIMETRO: Verificado el cumplimiento de las condiciones del solicitante y del automotor, el Departamento Inspección y Servicios Públicos, fiscalizara el sellado y habilitación del reloj taxímetro. Será colocado bajo inspección municipal y precintado, impidiendo que puedan desarmarlo sin violar los sellos.

ARTÍCULO 56°: FISCALIZACION: El Departamento Inspección y Servicios Públicos, cada setenta (60) días o cuando considere oportuno controlar el funcionamiento del reloj taxímetro, según las especificaciones debidamente homologadas en señal digital, los gastos que demande la prueba, serán a cargo del permisionario.

ARTICULO 57°: UBICACIÓN: El reloj taxímetro se colocara en la parte delantera en el lado opuesto al conductor, de manera tal que la lectura del precio será visible al pasajero desde el interior el automóvil y al descender de este.

ARTICULO 58°: EL reloj taxímetro indicara el precio del servicio en relación a la Tarifa Básica, el recorrido efectuado y la duración de las esperas y siempre con estricta sujeción a las tarifarias vigentes.

ARTÍCULO 59°: BANDERA LIBRE: Los relojes taxímetros tendrán en su parte posterior una bandera de color rojo con la palabra LIBRE pintada de blanco: la bajada de bandera del reloj taxímetro se hará en todos los casos en el momento de ser ocupado el taxi, aun cuando el pasajero solicite el servicio telefónicamente o de otra forma.

ARTICULO 60°: LOS TAXIS cuyos relojes taxímetros acusaran fallas superiores a las toleradas, deberán cesar en la prestación del servicio y acondicionarlos dentro de un plazo de treinta (30) días como máximo, pudiendo el Departamento Inspección y Servicios Públicos rechazar el aparato y ordenar su cambio, procediendo a su habilitación.

ARTICULO 61°: CUANDO el aparato taxímetro dejara de funcionar o sufriera desperfectos en el trayecto, el pasajero abonara el viaje de acuerdo a lo marcado hasta el momento del desperfecto y el conducto hará llegar al pasajero hasta el lugar de destino, pudiendo percibir el importe del recorrido, en proporción a la distancia medida.

ARTICULO 62°: SI se comprobara que el precinto no se halla intacto o aparecieran otros signos de haberse abierto sin la intervención municipal o que el aparato no funciona en forma normal, el taxista se hará pasible en la primera oportunidad de una multa de PESOS OCHOCIENTOS (\$800), pudiendo llegar a la caducidad de la licencia sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle por la violación de disposiciones del Código Penal si se produjera una segunda infracción.

ARTICULO 63°: BANDERA LIBRE CUBIERTA: Se colocara una funda en el indicador (BANDERA LIBRE) del reloj taxímetro, librándolo de las obligaciones del servicio únicamente fuera de las horas de prestación del mismo o en el caso de imprescindible necesidad debidamente probada.

ARTÍCULO 64°: VIAJES NOCTURNOS: Durante los viajes nocturnos los conductores deberán encender la luz interior colocada sobre el taxímetro, la cual deberá permitir observar con facilidad el importe que

el mismo señale. Toda vez que concluya un servicio encenderá la luz roja en la parte inferior de la bandera que indique "LIBRE".

ARTICULO 6°: A PARTIR de la incorporación del CAPITULO XI con su correspondiente articulado a la Ordenanza Municipal vigente N° 2.112, realícese el corrimiento de los Capítulos y Artículos posteriores, en forma correlativa.

ARTICULO 7°: SE fija que la presente Ordenanza entrara en vigencia en un plazo de sesenta (60) días corridos posterior a su promulgación, debiendo adecuarse a su vigencia y aplicación las diversas agencias y autos de alquiler existentes en el Ejido de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 8°: REFRENDARÁ la presente el señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.786

SANCIONADA 02-05-2.013
PROMULGADA 05-07-2.013
DECRETO 1155

ARTICULO 1°: MODIFICASE los Artículos 3° - Apartado 4 Inciso e); Apartado 6 Inciso b) y j) y Apartado 7 Inciso d); Artículo 6°; Artículo 18° Inciso o), Artículo 30° Inciso a); Artículo 45° Inciso a) y Artículo 58° de la Ordenanza N° 2.093/08, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 3°: Apartado 4° Inciso e) Las agencias deberán contar con un servicio de remis mínimo de diez (10) automóviles y máximo de veinte (20) automóviles.

Apartado 6° Inciso b): Los autos que se encuentran habilitados para prestar el servicio de remis, deberán colocar un reloj taxímetro digital para remises debidamente homologado para la función, como asimismo contara con un regulador de velocidad.

Inciso j): El número de vehículos habilitados anualmente, será el ya existente, el Honorable Concejo Deliberante determinara el aumento del mismo acorde a la demanda poblacional existente.

Apartado 7 Inciso d): La tarifa del servicio de remis poseerá dos elementos, la bajada de bandera o inicio del servicio y por cada 100 metros de distancias recorridos, la misma tendrá un valor equivalente al diez (10) por ciento del valor del inicio del recorrido. Para la conformación del precio del servicio, las partes integrantes serán un representante de la agencia, un representante del Ejecutivo Municipal del Área del Departamento Inspección y los Concejales del Honorable Concejo Deliberante. En caso de que no se pongan de acuerdo las partes, será fijado el precio por parte del HCD, por mayoría especial.

ARTICULO 6°: LIMITACION DE LAS HABILITACIONES: Fijense como número máximo de licencias de remises en el Ejido de Río Turbio, las ya agencias otorgadas, cantidad que podrá ser ampliada de acuerdo a las necesidades del servicio, previa evaluación por parte del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 18°: Inciso o): Todo vehículo afectado al servicio de remis, deberá reunir las siguientes condiciones:

o) Regulador de velocidad: Todos los vehículos afectados al servicio regulado por la presente Ordenanza deberán poseer los denominados reguladores de velocidad, la cual no podrá ser superior a 80km p/h.

ARTÍCULO 30°: Inciso a) El Vehículo habilitado como remis:

a) Está obligado a una prestación del servicio desde las 7:00 a 22:00 horas diarias. Los choferes tendrán una prestación máxima de 8 horas diarias de servicio. Quienes no prestaren el servicio aquí indicado o lo fraccionaran en distintos horarios, que reduzcan visiblemente la eficiencia del servicio público, serán pasibles de sanciones que impliquen la caducidad de la concesión. Los que estén agrupados en una agencia o tengan conductores habilitados, deberán respetar las guardias mínimas durante las 24 horas del día, debiendo poseer por agencia la cantidad de cuatro (04) vehículos como mínimo, en caso de no cumplir, será pasible de una sanción que será igual a 300 UF, hasta tanto cumpla con lo ordenado por esta Ordenanza.

ARTICULO 45°: LAS TARIFAS se estimaran según los siguientes incisos:

a) Tarifas comunes: Los valores tarifarios serán fijados de conformidad a la composición que se determino en el Inciso d) del Apartado 7° del Inciso 3°, no pudiendo por si las agencias o grupos de propietarios de autos de alquiler conformar los valores de la tarifa, en caso de que ello así se hiciera será nulo, pudiendo ser pasibles de la aplicación de una sanción equivalente a 1000 UF, como mínimo y como máximo, la pérdida de la concesión.

ARTICULO 58°: SE fija que la presente Ordenanza entrara en vigencia en un plazo de sesenta (60) días corridos posterior a su promulgación, debiendo adecuarse a su vigencia y aplicación las diversas agencias y autos de alquiler existentes en el Ejido de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 2°: REFRENDARÁ la presente el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.787

SANCIONADA 02-05-2.013
PROMULGADA 05-07-2.013
DECRETO 1155

ARTICULO 1°: PROHIBASE a las Estancias de Servicio y/o Expendedoras de Combustibles del Ejido de la Municipalidad de Río Turbio, el suministro de combustibles a los conductores de motovehículos que no lleven el casco reglamentario debidamente colocado o cuyo acompañante –si lo hubiere- tampoco cumpliera con esta norma.

ARTICULO 2°: PROHIBASE a las mismas Expendedoras la venta de combustible en recipientes con capacidad inferior a cinco (5) litros, como así también el despacho de los mismos en recipientes no aptos para tal fin. Para ello deberán exigir al comprador recipientes indeformables metálicos o de material plástico provisto de cierre hermético y que cumplan con las medidas de seguridad correspondiente establecidas por la Secretaria de Energía de la Nación y las normativas internas de cada compañía petrolera.

ARTICULO 3°: EL INCUMPLIMIENTO de la presente por parte de las Estaciones de Servicio y Expendedoras de Combustibles, será pasible de multa de acuerdo a lo siguiente:

Para el Artículo 1°: Primera Vez 400 UF
Reincidencia (Segunda falta): 1000 UF
Para el Artículo 2°: Primera Vez 200 UF
Reincidencia (Segunda falta): 1000 UF

Ante las faltas que se reiteren por primera vez o más, será denunciada la Expendedora o Estación de Servicio ante las autoridades nacio-

nales correspondientes y quedara sujeto su funcionamiento a las sanciones que estas determinen.

ARTICULO 4°: INCORPORASE las faltas a que hace alusión el Artículo anterior, a la Ordenanza N° 2.697 Impositiva y de Faltas de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 5°: REFRENDARÁN la presente el señor Secretario General y el señor Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 6°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.788

SANCIONADA
PROMULGADA
DECRETO

ORDENANZA N° 2.789

SANCIONADA 06-06-2.013
PROMULGADA 15-07-2.013
DECRETO 1208

ARTICULO 1°: CREASE el “CONSEJO MUNICIPAL DE ARTESANOS”, Órgano que tendrá como objeto la elaboración de Políticas, Planes y Estrategias de promoción y fomento de las manifestaciones y actividades de la ciudad de Río Turbio.

ARTICULO 2°: EL Consejo Municipal de Artesanos, estará integrado por:

- a) Un presidente designado por la Secretaria General de la Municipalidad de Río Turbio;
- b) Un representante de la Dirección de Cultura;
- c) Un representante de la Dirección de Turismo;
- d) Tres representantes de los Artesanos Locales;

Los integrantes del Consejo Municipal de Artesanos, permanecerán en sus cargos por espacio de Dos (02) años y los mismos será Ad Honorem.

ARTICULO 3°: EL Consejo Municipal de Artesanos tendrá las siguientes competencias:

- 1- Promover el desarrollo y fomentar la actividad artesanal, considerándola parte de la Identidad Cultural de la Comunidad;
- 2- Asesorar, ayudar, apoyar a los Artesanos Locales en sus actividades y muestras que realizan;
- 3- Promover la Asociación de los Artesanos y cualquier otra forma de asociativismo;
- 4- Organizar Cursos de perfeccionamiento para los Artesanos como así también la realización de diversas capacitaciones técnicas de trabajo;
- 5- Promover la organización de Ferias Artesanales y elaborar un cronograma de realización de las mismas;
- 6- Gestionar el acceso a un subsidio Estatal para que los Artesanos puedan desarrollar en mejores condiciones sus emprendimientos e incentivar la creación de micro emprendimientos;

ARTICULO 4°: EL Consejo Municipal de Artesanos propondrá a la Municipalidad de Río Turbio, la creación de un Registro de Artesanos,

con el fin de que el mismo cuente con todos los datos personales de los Artesanos y de sus emprendimientos, que será requisito indispensable para participar en Ferias y Eventos que se organicen y realicen.

ARTICULO 5°: EL Consejo Municipal de Artesanos, elaborara su propio Reglamento Interno para su funcionamiento.

ARTICULO 6°: REMITASE copia del presente Instrumento Legal a la Dirección de Cultura de la Municipalidad de Río Turbio y a los Artesanos de la Cuenca.

ARTICULO 7°: REFRENDARÁ la presente el señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 8°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.790

SANCIONADA 06-06-2.013
PROMULGADA 15-07-2.013
DECRETO 1209

ARTICULO 1°: APROBAR la Cesión de Derechos y Acciones del Lote 03 de la Manzana 08 “b”, a favor del señor Jorge Mauricio ALVARADO, D.N.I. N° 20.267.696.

ARTÍCULO 2°: MODIFICAR el Artículo 2° de la Ordenanza N° 2.625, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 2°: ADJUDICAR** al señor Jorge Mauricio ALVARADO, D.N.I. N° 20.267.696, el Lote 03 de la Manzana N° 08 “b” de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 231,50 m2, Mensura aprobada M- 4720, cuyo valor asciende a la suma de PESOS: DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (2.778,00)”.

ARTICULO 3°: REMITASE al Departamento Ejecutivo Municipal, el Expediente N° 7.115, Ref.2.015- original que consta de Veintinueve (29) folios útiles.

ARTICULO 4°: REFRENDARÁ la presente el señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 5°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.791

SANCIONADA 06-06-2.013
PROMULGADA 15-07-2.013
DECRETO 1210

REGULACION TENENCIA RESPONSABLE DE EQUINOS, BOVINOS, PORCINOS, PARA EXPLOTACIÓN, ALIMENTACION O SERVICIOS.

ARTICULO 1°: LA tenencia responsable de ganado bovino, ovino, equino, porcino u otra especie animal, y estén en lugares cerrados o en instalaciones especiales, y cuando su objeto sea la explotación comercial o industrial de los mismos, esta solo será autorizada en las zonas habilitadas por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: LA tenencia de animales bovinos, ovinos, equinos, u otra especie animal, destinados a la producción, servicios o alimentación quedaran autorizadas en las zonas no declaradas urbanas, suburbanas y de restricción y se ajustaran a lo reglamentado por la Secretaria de Producción, Turismo y Medio Ambiente del Municipio. La autorización precedentemente consignada, queda condicionada a la circunstancia de que las instalaciones o criaderos se ajusten a las exigencias del impacto ambiental y sanitario, debiendo presentar al Órgano de Aplicación, copia de marcas habilitadas por el Juzgado de Paz de los animales. No debiendo ocasionar molestias o riesgos a personas, establecimientos próximos o a la población en general. En caso contrario, la Municipalidad podrá ordenar la clausura. Ello sin perjuicio de las demás Sanciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°: **DECLARAR** como **ZONA RESTRINGIDA** a la zona comprendida entre la parte Dique San José abajo hasta la línea de delimitación Municipal con el Área de explotación de YCRT (Planta Depuradora), entre la Ruta Complementaria y ladera de la Pampa de los Novilos.

ARTICULO 4°: **ESTABLECESE**, como zona **NO HABILITADA** para tenencia de animales ovinos, bovinos y equinos, al Área demarcada en el Anexo I que es la parte integrante e inseparable de la presente. Se detalla a la continuación los límites de la misma:

- 1) Área protegida del Bosque de Duendes.
- 2) Área determinada como Reserva Hidrológica del Dique San José.
- 3) Área declarada Restringida de la Vega San José.
- 4) Área de parcelamiento de Chacras de la Municipalidad en zona del Matadero y Consejo Agrario Provincial.
- 5) Zonas Urbanas y Suburbanas de Río Turbio y Julia Dufour.
- 6) Área del Arroyo Santa Flavia.

ARTICULO 5°: **AUTORIZAR** al Departamento Ejecutivo a través de la Secretaria de Producción, Turismo y Medio Ambiente se realice el secuestro de aquellos animales comprendidos en la presente Ordenanza y que se encontraren sueltos en la Vía Pública, una vez comprobada la propiedad de cada animal por sus respectivos dueños, podrá retirar los animales secuestrados previo pago de las multas previstas por la presente y por la Tarifaria Vigente y dentro de los Cinco (05) días hábiles, vencido dicho plazo, los animales pasaran a ser propiedad Municipal, procediéndose a la subasta y/o cualquier otro fin que la Municipalidad crea conveniente. Entendiéndose, la obligatoriedad por parte de la Municipalidad, de dar la alimentación correspondiente a los animales secuestrados.

ARTICULO 6°: **ESTABLECER** la obligatoriedad del pago por parte del Titular de los animales secuestrados, lo resultante del costo de alimentación de los mismos, siendo el valor de 50 UF, que será incorporada a la Ordenanza Tarifaria N° 2.697.

ARTICULO 7°: **AUTORIZAR** al Departamento Ejecutivo en caso de ser necesario a tercerizar el servicio de secuestro y tenencia de animales grandes, debiendo la Secretaria de Producción, Turismo y Medio Ambiente, dictar las Normas Sanitaria mínimas a tener en cuenta por parte del Prestador del servicio y Reglamentación pertinente.

ARTICULO 8°: **INCLUIR** en la Ordenanza Tarifaria N° 2.697 y sucesivas, los valores de Multa y Sanciones por violación a lo establecido en la presente. Para ello solo bastara tomar como dato de prueba por parte del Agente de Control, las marcas de los animales encontrados en la Vía Pública o los lugares no permitidos.

Se tomaran como **INFRACCIONES GRAVES**:

- 1) La presencia de los animales en lugares no autorizados por la presente o libres en la Vía Pública.
- 2) La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

ARTICULO 9°: **EL** Órgano de Aplicación para casos de celebración de fiestas Locales, con participación de animales, serán autorizadas por esta y deberá desarrollarse de forma que se garantice la seguridad de las personas y el bienestar de los animales. Los animales que estén destinados a la participación en las mismas, además de contar con los correspondientes requisitos sanitarios, deberán ser trasladados y alojados en adecuadas condiciones higiénicas de seguridad. Así mismo, se habilitara para los Prestadores de Servicios en donde se utilicen animales (zooterapia, cabalgatas, etc.) dentro de estas Áreas mencionadas en el Artículo 4°.

ARTICULO 10°: **RESPONSABILIDAD** los Propietarios o Tenederos de animales que provoquen acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza, generan responsabilidad de naturaleza Administrativa, sin perjuicio de la exigible en la Vía Penal o de otro orden.

ARTICULO 11°: **REQUERIR** a la Empresa YCRT que proceda al cercado perimetral de la Zona adyacente a la Ruta Complementaria N° 20, en la que en que forma habitual se encuentra la presencia de animales bovinos y equinos.

ARTICULO 12°: **POTESTAD SANCIONADORA** el ejercicio de la potestad sancionadora por infracciones de la presente Ordenanza corresponderá al Juzgado de Faltas Municipal, salvo en aquellos casos en que por circunstancias concurrentes se estime la competencia de otras Autoridades o Administraciones Publicas.

Las infracciones indicadas en los Artículos 5° y 8° serán Sancionadas con Multas de:

a) 500 UF por animal detectado en la Vía Pública.

b) Por reiteración de faltas, el doble de la multa anterior aplicada por animal detectado en la Vía Pública.

Cuando la infracción fuera cometida en función de la gravedad de la misma, la sanción de Multa podrá conllevar además las siguientes sanciones:

1- Las infracciones graves: la suspensión por tiempo superior a seis meses consecutivos de la actividad del establecimiento o el cierre definitivo del mismo.

ARTICULOS 13°: **LOS** gastos que demande la aplicación de la presente, se incluirán en el Presupuesto Anual Municipal correspondiente al año 2.013 y sucesivos.

ARTICULO 14°: **REFRENDARÁ** la presente el señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 15°: **COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo Municipal REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.792

SANCIONADA	01-08-2.013
PROMULGADA	20-08-2.013
DECRETO	1465

ARTICULO 1°: DONESE a la Junta Vecinal del Paraje Julia Dufour, los Lotes 1 y 2 de la Manzana N° 14, del Paraje homónimo, el cual no podrá ser Transferido, Cedido ni Vendido y es entregado al solo fin de la Construcción de su Sede Social.

ARTICULO 2°: REMITASE copia del presente Instrumento Legal a la Junta Vecinal del Paraje Julia Dufour.

ARTICULO 3°: REFRENDARÁN la presente el señor Secretario General y la Señorita Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.793

SANCIONADA 01-08-2.013
PROMULGADA 20-08-2.013
DECRETO 1466

ARTICULO 1°: DONESE a la Asociación Fortín Riojano, el Lote N° 2 de la Manzana N° 78 del barrio Don Bosco, a los fines de proceder a la Escritura del mencionado Lote.

ARTICULO 2°: CONDONESE la Deuda que, en concepto de Impuestos Inmobiliarios que mantenga la Asociación Fortín Riojano a la fecha de Promulgada la presente, de acuerdo a lo establecido por Ordenanza N° 2.419, Decreto de Promulgación N° 1.433.

ARTICULO 3°: REMITASE copia del presente Instrumento Legal a la Asociación Fortín Riojano.

ARTICULO 4°: REFRENDARÁN la presente el señor Secretario General y la Señorita Pro-Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 5°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.794

SANCIONADA 01-08-2.013
PROMULGADA 20-08-2.013
DECRETO 1467

ARTICULO 1°: DEJESE sin efecto la Adjudicación del Lote 23 Manzana N° 153, a favor de la Asociación de Padres y Amigos el Discapacitado de Río Turbio (A.P.A.D.I.R.T.), dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 2080/07.

ARTÍCULO 2°: MODIFIQUESE el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 2.080/07 y de acuerdo a lo dispuesto por Ordenanza N° 2.133, que quedara redactada de la siguiente manera:

“**ARTICULO 1°: DONESE** con cargo a la construcción de sus respectivas Sedes Sociales o Institucionales a las siguientes Instituciones Públicas, los inmuebles que para el caso se indica:”

Unión del Personal Civil de la Nación-secc- Río Turbio	Manz -146 –Lote 4e
Junta Vecinal del Barrio Los Lupinos	Manz.-157 –Lote 19
Junta Vecinal del Barrio Eva Perón	Manz- 8c – Lote 13
Asociación Trabajadores del Estado secc. Río Turbio	Manz- 160 – Lote 7
Obra Social Yacimiento Carboníferos (O.S.Y.C)	Manz- 160 – Lote 6

Adm. Nacional de la Seguridad Social-Oficina Río Turbio	Manz.- 160 – Lote 8
Asoc. Padres y Amigos del Discapacitado de Río Turbio	Manz. – 215 – Lote 6
Comisión Capilla de Jesús Nazareno	Manz. – 154 a – Lote 7
Guardería del Sindicato de Empleados de Comercio- Río Turbio	Manz. – 218 – Lote 3d
Asociación MA-TRIA	Parcela N° 32
Agrupación Arco Iris	Manz. -133 – Lote 11

ORDENANZA N° 2.795

SANCIONADA 15-08-2.013
PROMULGADA 21-08-2.013
DECRETO 1482

ARTICULO 1°: RATIFICASE en todas sus partes la Ordenanza N° 2.776, Decreto de Promulgación N° 883, que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: RATIFICASE en todas sus partes la **NUEVA ESCALA SALARIAL** que se incorpora a los salarios Municipales, a partir del mes de Agosto de 2.013; que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 3°: REMITASE copia del presente Instrumento Legal a la Caja de Previsión Social de la provincia de Santa Cruz.

ARTICULO 4°: REFRENDARÁN la presente el señor Secretario General y la Señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 5°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.796

SANCIONADA 15-08-2.013
PROMULGADA 28-08-2.013
DECRETO 1551

ARTICULO 1°: DEROGASE la Ordenanza N° 2.609/11, Decreto de Promulgación N° 767/11, que adjudica el Lote N° 2 de la Manzana N° 250 de esta localidad.

ARTICULO 2°: INCORPORASE al Departamento Ejecutivo, el Expediente 7115, Ref. 2.044-original- que consta de Treinta y tres (33) folios útiles.

ARTICULO 3°: REFRENDARÁN la presente el señor Secretario General y la Señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.797

SANCIONADA 15-08-2.013
PROMULGADA 28-08-2.013

DECRETO 1552

ARTICULO 1°: DEROGASE la Ordenanza N° 2.585/11, Decreto de Promulgación N° 742/11, que adjudica el Lote N° 01 de la Manzana N° 250 de esta localidad.

ARTICULO 2°: INCORPORASE la presente Ordenanza al trámite en cuestión.

ARTICULO 3°: REMITASE al Departamento Ejecutivo, el Expediente 7115, Ref. 1.556/08 -original- que consta de Cuarenta y cuatro (44) folios útiles.

ARTICULO 4°: REFRENDARÁN la presente el señor Secretario General y la Señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 5°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.798

SANCIONADA 15-08-2.013
PROMULGADA 28-08-2.013
DECRETO 1553

ARTICULO 1°: MODIFICASE el Artículo 1° de la Ordenanza N° 2371/10, que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1°: ADJUDIQUESE al señor **Franco Daniel Godoy D.N.I. N° 33.989.851**, el Lote Nro. 30 de la Mzna N° 2191 de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 250, 12 M2, Mensura Aprobada M-12428, cuyo valor asciende a la suma de PESOS: TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON SETENTA CENTAVOS (\$3.541,70), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasaciones (Fs.29 y 30), en las actuaciones obrantes en el Expediente N° 7115/09, Ref. 1755, que consta de Treinta y Tres (33) fojas útiles”.

ARTICULO 2°: INCORPORASE la presente Ordenanza al trámite en cuestión.

ARTICULO 3°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificara al interesado.

ARTICULO 4°: REMITASE al Departamento Ejecutivo, el Expediente 7115, Ref. 1.755 -original- que consta de Treinta y tres (33) folios útiles.

ARTICULO 5°: REFRENDARÁN la presente el señor Secretario General y la Señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 6°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.799

SANCIONADA 15-08-2.013
PROMULGADA 02-09-2.013
DECRETO 1612

ARTICULO 1°: AGREGUESE a la Tarifaria Vigente N° 2.697, los Artículos que se detallan a continuación y que quedaran redactados de la siguiente manera:

“ARTICULO 10.1°: ESTABLECER la Valuación Fiscal de las tierras productivas de las tierras no urbanas y a la tierra comprendida por la Ley Nacional N° 25.714, y por la cual ha quedado perfectamente delimitada el Área Industrial primaria del Municipio, donde la Empresa Nacional YCRT se dedica a la explotación de carbón, identificada como Parcelas 35, 36 y Fracción 1, 37B, 38, 39 y 40, a los efectos de la percepción del Impuesto por ha. Los siguientes valores:

1) Hasta 10 Ha.	\$47.320,00	C/Ha.
2) Desde las 11 Ha. Hasta las 60 Ha.		
a) las primeras diez (10).	\$47.320,00	C/Ha.
b) las restantes.	\$27.040,00	C/Ha.
3) Desde las 61 Ha. Hasta las 500 Ha.		
a) las primeras diez (10).	\$47.320,00	C/Ha
b) desde la 11 Ha. Hasta las 60 Ha.	\$27.040,00	C/Ha
c) desde la 61 Ha. Hasta la 500 Ha.	\$16.920,00	C/Ha

ARTICULO 2°: REFRENDARÁN la presente el señor Secretario General y la Señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.800

SANCIONADA 27-06-2.013
PROMULGADA 02-09-2.013
DECRETO 1613

ARTICULO 1°: PROHIBASE en todo el ámbito del Ejido de la Municipalidad de Río Turbio, la “Exhibición, Suministro o Comercialización de elementos, aparatos o instrumentos que directa o indirectamente, incentiven faciliten o puedan ser usados para el consumo de sustancias prohibidas o que generen dependencia y/o adicción”.

ARTICULO 2°: PROHIBESE en el mismo ámbito del Artículo 1°, la exhibición en vitrinas o vidrieras de revistas o similares, vestimentas o adornos que lleven impreso imágenes o textos que instiguen, hagan apología o referencia al consumo de drogas, sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 10° de la Ley Nacional N° 23.737.

ARTICULO 3°: ESTA prohibición alcanza a todos los Establecimientos Habilitados para cualquier rubro comercial, públicos o privados, ferias, temáticas que se organicen en predios públicos o privados, además de la venta ambulante individual o colectiva en la Vía Pública.

ARTICULO 4°: SERÁ órgano de aplicación, la Dirección de Inspección General de la Municipalidad de Río Turbio a través del Área que corresponda, estableciendo un Registro de elementos fotográficos que consta en el Anexo I y de acuerdo a lo mencionado en los Artículos 1° y 2° del presente Instrumento Legal.

ARTICULO 5°: EL incumplimiento a la presente determinara Multas e Inhabilitación Comercial, las cuales se establecerán en UF y deberán ser incorporadas a la Tarifaria Municipal, quedando redactada de la siguiente manera:

Nivel	de	Mínimo UF	Máximo UF
-------	----	-----------	-----------

Falta		
1ra	1000 UF	3000 UF
2da	Inhabilitación por Treinta (30) días.	

ARTICULO 5°: REMITASE copia del presente Instrumento Legal a la Cámara de Comercio de la localidad de Río Turbio, dese amplia difusión pública por el lapso de Quince (15) días, e impleméntese a partir de los Treinta (30) días de Promulgada.

ARTICULO 6°: REFRENDARÁN la presente el señor Secretario General y la Señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 7°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.801

SANCIONADA 27-06-2.013
 PROMULGADA 02-09-2.013
 DECRETO 1614

ARTICULO 1°: ESTABLEZCASE la prohibición de ofrecer saleros, en cualquiera de sus formas, en las mesas y/o mostradores, de los Restaurantes, bares, Confiterías, Establecimientos Gastronómicos y todo Local que se dedique al expendio de comidas, en el ámbito de la localidad de Río Turbio.

ARTICULO 2°: EN caso de ser expresamente requerida por el/los comensales deberá suministrarse la sal y ofrecer también su variante más saludable, la sal dietética con bajo contenido en sodio.

ARTICULO 3°: ENTIENDASE por sal dietética con bajo contenido en sodio, a las mezclas salinas que por su sabor (sin aditivos aromatizantes) sean semejantes a la sal de mesa (cloruro de sodio) y que no contengan cantidad superior a Ciento Veinte (120) miligramos de sodio por Cien (100) gramos de producto.

ARTICULO 4°: LOS Locales mencionados en el Artículo 1° de la presente Ordenanza, deberán incorporar un cartel, en lugar visible, y con letra clara, informando de la existencia de sal y sal sin sodio al servicio de los Comensales, debiendo solicitarla al Personal de atención. Asimismo incorporaras en sus cartas de comidas o menús la leyenda: **“Se encuentra prohibida la exposición de saleros en las mesas de acuerdo a la Ordenanza N° , quienes deseen dicho condimento deberán solicitarlo al personal de servicio.”**

ARTICULO 5°: LAS faltas al incumplimiento de lo normado en la presente se aplicaran de la siguiente manera:

- En la primera ocasión: Notificación de Apercibimiento.**
- Reincidencia: multa que oscilara entre las 100 UF y 500 UF.**

ARTICULO 6°: INCORPORESE la falta a lo normado en la presente Norma, a la Ordenanza Tarifaria vigente y subsiguientes.

ARTICULO 7°: FACULTESE al Poder Ejecutivo Municipal, a través del Área que corresponda, a implementar las acciones necesarias que ayuden a disminuir el consumo de sal, como la firma de acuerdo con Panaderos y la Industria Alimentaria que siga el mismo lineamiento. Adherir al Programa Nacional **“Menos sal, Mas vida”** dependiente del Ministerio de Salud de la Nación.

ARTICULO 6°: REFRENDARÁ la presente el señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 7°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.802

SANCIONADA 05-09-2.013
 PROMULGADA 21-10-2.013
 DECRETO 2024

ARTICULO 1°: DISPONESE por la presente, las condiciones de volcamiento al sistema de desagüe cloacales o Cursos de Agua Naturales o Áreas Protegidas de este Ejido Municipal de los Efluentes Líquidos de origen Industrial, Comercial y de Servicios Públicos o Privados.

ARTICULO 2°: DECLARESE que la presente Disposición Legal comprende las Competencias, Obligaciones, Prohibiciones, Sanciones, Tareas de Inspección y Control de los Efluentes Líquidos de origen Industrial, Comercial y de servicios en el Marco de los Principios y Presupuestos Mínimos Ambientales contemplados en las Ordenanzas Municipal, Leyes Provinciales y Nacionales.

ARTICULO 3°: APLICASE esta Norma a los Propietarios y/o Titulares, por cualquier acto que fuere, sean Personas Físicas o Jurídicas, de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios, generadores de Líquidos Residuales, que estén conectados o que se encuentren en condiciones de conectarse con la red cloacal de esta Ciudad ya construida o que se construya en el futuro.

ARTICULO 4°: A los fines de la presente Ordenanza se entiende por:

Líquidos Residuales o Efluentes Líquidos: Todas las emisiones líquidas arrojadas al Ambiente y/o a la red que desembolse o no, a una Planta Depuradora de Líquidos y que produzcan efectos no deseables en esta y que impidan el normal funcionamiento.

Planta Depuradora: Sistema de tratamiento de Efluentes Líquidos, cuyos valores se encuentran fuera de los valores permisibles por las normativas, que los transforma en emisiones que tengan valores aceptados para las mismas. El tratamiento no asegura que se eliminen todos los efectos no deseables, sino que los limita hasta un valor que resulta aceptado por la normativa correspondiente.

Registro de Usuario: Registro Municipal de Usuario, a elaborar por la Sub-Secretaria de Medioambiente Municipal, dependiente de la Secretaria de Producción o la que la sustituya en el futuro.

Entidad Prestadora: Entidad Prestadora del Servicio de Recolección de Efluentes Líquidos y Deposito y tratamiento.

Usuarios: Personas Físicas o Jurídicas titulares, por cualquier acto, de los Establecimientos Industriales, Comerciales o de Servicio que se mencionan en el Artículo 3°.

Red Colectora: Red colectora de Desagües Cloacales e Industriales.

Desagües Cloacales: Son aquellos Líquidos Efluentes de las Instalaciones Sanitarias o con contenido de impurezas biodegradables por procesos naturales o artificiales.

Desagües Industriales: Líquidos Efluentes provenientes de los Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios que requieren procesos especiales para su purificación o recolección.

Cámara de Medición de Caudal y toma de muestra: Artefacto sanitario de contención de Líquidos Industriales que permite la medición de caudal con sistema tipo vertedero y la toma de mues-

tra. Esta deberá ser el último artefacto de la instalación Industrial previo al vuelco a la Colectora o Cursos de Agua Naturales, o a Áreas Protegidas.

Unidad de Multa (UF): Cada una de las cuales equivale al menor precio de Venta al Público de un litro de nafta especial, valor que será fijado y actualizado anualmente como parte del Presupuesto Anual Municipal y Tarifaria correspondiente.

Certificado de Factibilidad de Volcamiento: Instrumento expedido por la Subsecretaría de Medioambiente Municipal, previo dictamen con memoria descriptiva suscripta por Profesional con competencia e incumbencia en la materia –conforme a las Normas que rigen las actividades Profesionales- con facultades para emitir dictamen sobre la factibilidad de volcamiento de Líquidos Cloacales, sin afectar el normal funcionamiento de la Planta Depuradora de Líquidos Cloacales.

COMPETENCIA DE LA TITULAR DEL SERVICIO

ARTICULO 5º: DISPONESE que el Departamento Ejecutivo Municipal realizara, por intermedio de la Subsecretaría de Medioambiente, las tareas de inspección y control a los Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios. En el supuesto de infracciones a la presente formulara el Acta de Constatación respectiva que se girara a la Justicia Municipal de Faltas a los fines de la tramitación administrativa del sumario y la imposición final de la sanción prevista en esta normativa, si correspondiere.

La facultad conferida en este Artículo lo es sin perjuicio de las que tenga por delegación de los Organismos y Entes Nacionales y/o Provinciales.

ARTICULO 6º: ESTABLECESE que el **Registro Municipal de Usuarios**, asentara la Inscripción, Renovación y bajas de los Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios, comprendidos en la presente Ordenanza.

La Titular del Servicio, queda facultada para rechazar, suspender o cancelar la solicitud de inscripción en el **Registro Municipal de Usuarios**, cuando la información técnica que se disponga, permitan inferir en grado de convicción suficiente que podrían existir situaciones pasibles de sanción. De la misma manera actuara de oficio, inscribiendo y haciendo cumplir las obligaciones legales y reglamentarias de aquellos usuarios que no cumplieron con el trámite de inscripción en el **Registro Municipal de Usuarios**.

Si de las actuaciones mencionadas surgieran posibles infracciones girara todo lo actuado al Juez de Faltas en turno, con los antecedentes del caso.

ARTICULO 7º: LAS Personas Físicas o Jurídicas alcanzadas por la presente Ordenanza estarán obligadas a suministrar la información que se le requiera, necesaria para el otorgamiento del Certificado de Factibilidad de Volcamiento, el que se suministrara bajo la firma del Propietario, representante Legal y/o Apoderado y Profesional habilitado por el Registro de Profesionales y tendrá el carácter de Declaración Jurada.

Los propietarios de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios deberán permitir el acceso del Personal de control Municipal a sus dependencias a fin que los mismo practiquen las inspecciones necesarias para verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo suministrar toda la información necesaria que le sea requerida, la que tendrá carácter de Declaración Jurada, con las prevenciones prescriptas por el Código Penal de la República Argentina. La cámara de medición de caudales y toma de muestra deberá ser el último artefacto de la instalación Industrial previo al vuelco a la colectora.

ARTICULO 8º: ES obligación de los usuarios, acondicionar, adecuar y/o realizar obras dentro de su Establecimiento a los efectos de volcar los Desagües Industriales que produce, de acuerdo a los límites máximos admisibles para desragas de Efluentes Líquidos a Colectoras Cloacales, Cursos de Aguas Naturales o Áreas Protegidas.

Los usuarios deberán gestionar la Autorización respectiva ante la Municipalidad de Río Turbio. La presente Autorización será renovada anualmente, mediante la presentación de Declaración Jurada y los Anexos que corresponda de acuerdo a la categoría de cada Establecimiento en razón de que pueden existir modificaciones, cambios o incorporación de nueva tecnología en los procesos Industriales, Comerciales o de Servicios.

ARTICULO 9º: LA Subsecretaría de Medioambiente Municipal, instrumentara el Registro de Profesionales Habilitados, donde podrán inscribirse aquellos Profesionales, con las incumbencias y competencias en la materia, que cumplan con las Normas Reglamentarias del ejercicio de la Profesión de que se trate, para actuar en todo aquello que prevea esta Normativa.

Este Registro permanecerá abierto a los efectos de que los Profesionales puedan inscribirse en cualquier tiempo.- Anualmente los inscritos deberán renovar su inscripción, acreditando mantener las condiciones del ejercicio profesional que se invoca.

ARTICULO 10º: DISPONESE que el Departamento Ejecutivo Municipal, por intermedio de la Subsecretaría de Medioambiente, practicara las inspecciones necesarias para verificar que los Establecimientos Industriales, Comerciales o de Servicios se mantengan dentro de las exigencias que determinaron el otorgamiento de la factibilidad de volcamiento.

ARTICULO 11º: LOS Establecimientos Industriales, Comerciales o de Servicios instalados o a instalarse deberán cumplimentar con los requisitos exigidos para los Usuarios, dentro de los Ciento Veinte (120) días hábiles de la publicación de la presente.

Si la Documentación –como las Obras realizadas a los efectos del volcamiento- satisfacen las exigencias, dentro de los Ciento Veinte (120) días, contados a partir de la fecha de presentación de la totalidad de la Documentación requerida a tal fin, expedirá la autorización de vuelco a la Red Colectora.

Este plazo podrá extenderse en caso de especial complejidad que requieren de un mayor análisis, ya sea por el tipo de procesos Empleados por el Establecimiento o porque sea necesario realizar estudios complementarios que impliquen la participación de otras áreas o búsqueda de datos anexos complementarios no aportados por el potencial usuario. La ampliación del plazo quedara a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Subsecretaría de Medioambiente.

ARTICULO 12º: PARA poder obtener la AUTORIZACION DE VUELCO A LA RED COLECTORA, el Usuario, previamente, deberá cumplimentar con los siguientes procedimientos:

- 1) Obtención del CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO.

EL CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO se tramitara en la Subsecretaría de Medioambiente del Municipio.

Para la obtención del CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO, solo serán admitidos, para su consideración, aquellas propuestas documentadas que contengan lo siguiente:

- a) FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION con opinión fundada del área competente.-
- b) DATOS DE LOCALIZACION: Ubicación geográfica y magnitud del Establecimiento Industrial, Comercial o de Servicio. Debiendo presentar la Documentación Grafica (Planos y Esquemas) que resulte neces-

saría, en escalas convenientes a fin de que se pueda interpretar el Proyecto y relacionarlo con el área de influencia.

c) DATOS GENERALES DEL PROYECTO: Descripción somera (cualitativa y cuantitativa) del servicio que se presta, con indicación de los agentes y/o elementos químicos y equipamientos utilizados para llevar a cabo el mismo. En caso de Establecimientos Industriales:

- Descripción somera del tipo de Industria, con mención de materias primas utilizadas, desperdicios o Desechos Sólidos, Líquidos Residuales, Gaseosos, etc. y de los procesos de producción. Diagrama de Flujo con indicaciones de las etapas generadoras de Efluentes.

- Memoria explicativa del proceso de depuración de los Líquidos Residuales a evacuar, naturaleza de los vertidos. Continuidad y permanencias previstas. Tratamiento previsto y tipo de Obras proyectadas.

d) PROGRAMAS DE SELECCIÓN Y AVANCE: Programas referidos a los Estudios Básicos y Proyectos de Ingeniería que realizara el Usuario y el cronograma de actividades previsto y fecha tentativa de Habilitación de las Obras.

Sobre la base de la información que presente el interesado y en función de la naturaleza y magnitud del Proyecto, la Subsecretaría de Medioambiente del Municipio o la que la sustituya en el futuro, otorgará el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO fundado, en términos generales, en los siguientes aspectos:

Caracterización de la calidad del Efluente a verter.

Determinación de los volúmenes y caudales de vertido actuales y futuros a la red colectora previstos para el Establecimiento Industrial, Comercial o de Servicio.

EL CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO, solo podrá ser otorgado cuando la capacidad y características de la Red Colectora y las condiciones de funcionamiento del Establecimiento así lo permitan y de ninguna manera significa la AUTORIZACION de descargar del efluente a la Red Colectora.

Una vez obtenido el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO los Usuarios, están obligados a:

2) AUTORIZACION DEL VOLCAMIENTO

Gestionar ante la Municipalidad la AUTORIZACION DE VOLCAMIENTO, como requisito previo a la puesta en marcha del volcamiento de Efluentes por parte Establecimiento Industrial, Comercial o de Servicio.

A los efectos de formalizar el pedido de la AUTORIZACION DE VOLCAMIENTO DE Líquidos Residuales, el Usuario, asistido por el Profesional Habilitado interviniente – salvo el caso de que solo fuera necesaria Declaración Jurada-, estará obligado a presentar, ante la Titular del Servicio, la siguiente Documentación con carácter de Declaración Jurada y por duplicado:

Un cronograma de tareas a realizar en forma secuencial, a los fines del tratamiento de los Efluentes de dicho Establecimiento. En el mismo se debe hacer constar la fecha de presentación de la MEMORIA DESCRIPTIVA y MEMORIA de CÁLCULO que le comprenderá:

I) DECLARACION JURADA según modelo adjunto en el Anexo I.

II) MEMORIA DESCRIPTIVA y de CALCULO (por duplicado) del proceso de Industrial, con indicación del tipo de Industria, capacidad de producción diaria, Materias Primas utilizadas, Horario y Turno de Trabajo, número de personas que trabajan en cada uno de ellos, descripción del proceso de tratamiento con indicaciones del caudal efluente máximo horario diario, Diagrama de Flujo, Criterio de Cálculo de cada uno de los elementos constituyente de la Planta de Tratamiento, eficiencia prevista, forma de limpieza, destino de los barrios y residuos producidos y toda otra información complementarias relativa a la Industria.

III) PLANOS (Dos ejemplares) Las instalaciones para el tratamiento de los Líquidos Residuales de origen Industrial y/o Cloacal, Dispositivos de Retencion, Decantacion, Neutralizacion, Depuracion, Fuentes de Provision y Depositos de Agua etc., deben dibujarse en forma

esquemática, indicando el recorrido de cañerías en Escala Reglamentaria:

a. Se indicaran con los COLORES CONVENCIONALES las siguientes instalaciones: De testificación y conducción de los líquidos tratados, hasta el lugar de evacuación, con sus Cámara de Inspeccion, Cámara de Tubo Testigo, Cámara de Medicion de Caudal y extracción de muestras.

b. Se indicara en NEGRO:

1. Fuentes, Tanques de Almacenamiento y Redes de Distribucion de Agua de Rede o Perforacion, siempre que estén autorizadas, hasta su ingreso en cada Sector de la Industria, trazo reglamentario raya y punto.

2. Todos los Edificios componenetes del Establecimiento, siendo represrrenteados en escala conveniente y numerdad correlativamente aquellos dondes e realice algún preoceso o existan instalaciones sanitarias.

3. Instalaciones de conducción de los efluentes parciales, sin tratar: “industriales” en la línea llena y “desagüe cloacal” en la línea punteada, desde cada sector hasta la o las correspondientes Plantas de Depuracion. Las conducciones “mixtas” se dibujaran alterando trazos largos y cortos.

4. Instalaciones para tratamiento de líquidos residuales industriales o cloacales, dispositivos de tencion, decantación, neutralización, depuración etc.

IV) Cronograma de trabajo (por duplicado). (DIAGRAMA TAREA/TIEMPO);

Indicando fecha de iniciación y finalización de las obras, como así también de cada una de las etapas en que se ha dividido la misma, tanto para la construcción como para la modificación o adecuación de las instalaciones con el objeto de que los efluentes se encuadren dentro de las condiciones de vuelco que establece la presente normativa.

V) Cámara de afogo y muestreo:

Las instalaciones de tratamiento de efluentes del Establecimiento, deberán tener una cámara para la extracción de muestras y medición del caudal, perfectamente localizada en los planos. La clausura mencionada en el párrafo anterior durara hasta que cese y desaparezca totalmente el volcamiento que pone en peligro la salud de la población y/o el normal funcionamiento de la Planta Depuradora de Líquidos Cloacales.- Todos ellos sin perjuicio del sumario por las infracciones correspondientes.

ARTICULO 13º: LOS Establecimientos Industriales, Comerciales o de Servicios, de conformidad a la producción de efluentes y su poder contaminante, se categorizaran de la siguiente manera:

CATEGORIA I: Muy contaminante.

CATEGORIA II: Contaminante.

CATEGORIA III: Poco contaminante.

CATEGORIA IV: Escasamente contaminante.

La clasificación de cada Establecimiento estará dada por la propia Declaración Jurada, sujeta a las constataciones que hiciera el Órgano de Aplicación, quienes podrán cambiar la categoría de comprobarse que la declaración no se ajusta a la realidad del tipo de volcamiento, como cualquier otra actividad no enumeradas en las categorías más abajo detalladas.

CATEGORIA I

MATANZA DE GANADO, PREPARACION DE CARNES EN FRIGORIFICOS.

FAENA Y CONGELADOS DE ANIMALES.

CRIADEROS DE ANIMALES.

USINA LACTEA.

ELABORACION DE: MANTECA, CREMA, QUESO, CASEINA, LECHE CONDENSADA O EN POLVO Y DEMAS PRODUCTOS LACTEOS, INCLUYE HELADOS.

ELABORACION DE HARINA DE PESCADOS.

ELABORACION DE CACAO, CHOCOLATE Y SUS DERIVADOS, CARAMELOS, PASTILLAS, CONFITES, TURRONES Y FRUTAS ABRILLANTADAS O CONFITADAS.

ELABORACION Y REFINACION DE ACEITES VEGETALES COMESTIBLES Y NO COMESTIBLES.

FABRICACION DE PAPEL, CARTON Y/O CARTULINA.

SALADEROS Y PELADEROS DE CUERO.

CURTIEMBRE, TENIDO, ACABADO Y DEMAS OPERACIONES.

CURTIDO, TEÑIDO Y APRESTO DE PIELS.

ACIDOS, BASES Y SALES. GRASAS ANIMALES, NO COMESTIBLES, INCLUYE MOLIENDA Y TRITURACION DE HUESOS.

LAVADO DE MONDONGO Y/O TRIPAS.

PROCESADO DE ACHURAS.

PROCESO DE GALVANIZACION, ESTAÑADO, NIQUELADO, CROMADO, PLATEADO O METALIZACION.

TALLERES FERROVIARIOS, CONSTRUCCION Y REPARACION DE LOCOMOTORAS, Y VAGONES DE CUALQUIER TIPO.

FABRICACION Y ARMADO DE AUTOMOTORES.

FABRICACION Y ARMADO DE CARROCERIAS EXCLUSIVAMENTE.

CONSTRUCCION, ARMADO Y REPARACION DE AVIONES Y/O PLANEADORES.

FABRICACION DE TRACTORES Y/O IMPLEMENTOS AGRICOLAS.

FABRICACION DE MOTOCICLETAS Y/O BICICLETAS.

PINTURAS, PIGMENTOS, BARNICES, LACAS Y ESMALTES.

PREPARACION DE TRIPAS: FRESCAS, SALADAS O SECAS.

FUNDICION DE GRASA.

TROZADO DE CERDOS.

FABRICACION DE ACUMULADORES, PILAS, BATERIAS O CARBONES.

ESTACIONES DE SERVICIOS CON LAVADO, FERIAS INTERNADAS, INSTITUTOS CON LABORATORIOS.

LAVADEROS DE BOTELLAS.

LAVADO DE RECIPIENTES DE SANGRE.

LAVADERO DE AUTOS.

USINAS ELECTRICAS.

CATEGORIA II

MOLIENDA DE TRIGO.

ELABORACION DE AGUAS GASEOSAS SIN ALCOHOL Y REFRESCOS.

ELABORACION DE VINAGRE.

FRACCIONAMIENTO DE BEBIDAS.

TOSTADO, TORRADO Y MOLIENDA DE CAFÉ O ESPECIAS.

PREPARACION DE HOJAS DE TE.

CONCENTRADOS DE CAFÉ, TE O MATE.

FRACCIONAMIENTO DE ACEITES COMESTIBLES.

IMPRESIÓN DE DIARIOS Y REVISTAS.

INDUSTRIAS ANEXAS DE LAS ARTES GRAFICAS ESTEREOTIPIA, ELECTROTIPIA, LITOGRAFIA, FOTOGRAFADOS Y OPERACIONES ANALOGAS.

IMPRESION Y ENCUADERNACION.

FABRICA DE CALZADO DE CUERO.

NEUMATICOS PARA RODADOS (CUBIERTA Y CAMARAS).

RECAUCHUTAGE Y VULCANIZACION DE CUBIERTAS.

FABRICAS DE POLEAS DE GOMA.

FABRICAS DE CINTAS PARA FRENOS DE AUTOMOTORES.

ALCOHOL: DESTILACION Y DESNATURALIZACION (EXCEPTO ETILICO).

FABRICACION DE PRODUCTOS PIROTECNICOS.

EXPLOSIVOS, INCLUSO CAPSULAS Y CARTUCHOS CARGADOS.

FABRICACION DE CERAS PARA LUSTRAR.

FABRICACION DE TINTAS PARA IMPRENTAS.

PLANTAS DEPURADORAS.

PLANTAS POTABILIZADORAS (LAVADO DE FILTROS).

FABRICACION DE TINTAS PARA ESCRIBIR.

FABRICACION DE JABON (EXCEPTO TOCADOR).

VELAS DE ESTEARINA, PARAFINA Y DEMAS SUSTANCIAS SIMILARES.

JABONES, DETERGENTES, VELAS.

FABRICACION DE FOSFOROS.

FUNGUICIDAS, INSECTICIDAS, FLUIDOS DESINFECTANTES Y RATICIDAS.

FABRICAS DE RESORTES METALICOS.

FABRICACION DE COMPONENTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA AUTOMOTORES (EXCEPTO MOTORES).

FABRICACION DE ARMAS Y ARTILLERIA.

FABRICACION DE MAQUINAS DE COSER Y TEJER, FAMILIARES Y SEMI-INDUSTRIALES.

ELABORACION DE MATERIAL FOTSENSIBLE: PELICULAS, PLACAS, TELAS Y PAPELES, INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA.

REVELADO DE MATERIALES FOTSENSIBLES.

FABRICACION DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTIFICO E INSTRUMENTO DE MEDIDA Y CONTROL.

FABRICACION DE APARATOS FOTOGRAFICOS E INSTRUMENTOS DE OPTICA.

FABRICACION DE DISCOS FONOGRAFICOS O REPRODUCIDOS.

FABRICACION DE ARTICULOS MOLDEADOS Y LAMINADOS DE MATERIAL PLASTICO.

FABRICACION DE LAPICES COMUNES, MECANICOS, LAPICERAS ESTILOGRAFICAS O ESFEROGRAFICAS.

LAVADO DE PIEZAS METALICAS.

CUARTELES Y ESTACIONES DE SERVICIO SIN LAVADO.

CATEGORIA III

PREPARACION DE CARNES PARA EXPORTACION.

ELABORACION DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES.

FRACCIONAMIENTO DE GRANOS, DESTILACION DE ALCOHOL ETILICO.

ELABORACION DE LICORES Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

PREPARACION DE HOJAS DE TABACO.

ELABORACION DE CIGARRILLOS O CIGARROS.

ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS DEL TABACO.

SERVICIOS DE LAVANDERIA FAMILIAR (EXCEPTO TINTORIAS).

LAVADERO Y/O TEÑIDO DE ALFOMBRAS.

SERVICIOS DE LAVANDERIA, PRENDAS DE VESTIR (LAVADO A SECO).

ASERRADERO, PREPARACION DE MADERAS, INCLUSIVE LOS ASERRADEROS QUE FUNCIONAN EN OBRAJES.

MATERIAS PRIMAS PARA LA INDUSTRIA PLASTICA.

GASES COMPRIMIDOS Y LICUADOS (DERIVADOS DEL CARBON Y PETROLEO).

FABRICA DE RESINAS SINTETICAS.

AGUAS Y DEMAS PREPARADOS PARA BLANQUEAR ROPAS Y TELAS.

LADRILLO DE MAQUINA, TEJAS, BALDOSAS Y CAÑOS.

LADRILLOS Y OTRAS PIEZAS REFRACTARIAS.

ARTEFACTOS SANITARIOS CERAMICOS.

PLACAS Y ACCESORIOS PARA REVESTIMIENTOS, ARTICULOS DECORATIVOS Y OTROS USOS CERAMICOS.

PRODUCTOS DE BARRO, LOZA, PORCELANA, Y ARTICULOS PARA ELECTRICIDAD.

VIDRIOS Y CRISTALES EN TODAS SUS FORMAS.

FABRICACION DE CEMENTO PORTLAND Y BLANCO.
 ELABORACION DE CAL.
 MOLIENDA E HIDRACION DE CAL.
 VIGAS PREMOLDEADAS DE CEMENTO.
 ARTICULOS DE CEMENTO Y FIBROCEMENTO, CHAPAS, CAÑOS, TANQUES, PILETAS Y PRODUCTOS AFINES.
 MOSAICOS CALCAREOS Y GRANITICOS.
 ASERRADERO, CORTE, PULIDO Y LABRADO DE MARMOLES, GRANITOS Y OTRAS PIEDRAS.
 ELABORACION DE YESO, TRITURADO Y MOLIDO DE MINERALES NO METALICOS.
 MEZCLAS PREPARADAS PARA REVOQUE Y PIEDRAS NATURALES Y ARTIFICIALES PARA REVESTIMIENTOS.
 HIDROFUGO Y PRODUCTOS DE PIEDRA, TIERRA, YESO Y HORMIGON PREPARADO.
 FABRICACION DE HELADERAS, LAVARROPAS, ACONDICIONADORES DE AIRE Y AFINES.
 CONSTRUCCION DE MAQUINAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELECTRICOS.
 CONDUCTORES ELECTRICOS, AISLADOS CON ESMALTE, GOMA O PLASTICO.
 FABRICACION DE LAMPARAS O TUBOS ELECTRICOS.
 FABRICACION DE APARATOS Y EQUIPOS DE RADIO, TELEVISION Y AFINES.
 FABRICACION DE EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACION.
 CONSTRUCCION DE APARATOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS DE USO DOMESTICO.
 FABRICACION DE ARTICULOS DE DEPORTES Y ATLETISMO.
 FABRICA DE HIELO Y/O CAMARA FRIGORIFICA.
 FABRICACION DE CUERDAS MUSICALES (TRIPAS).
 FABRICACION DE MUÑECAS (EXCEPTO DE PLASTICO).
 GASES COMPRIMIDOS Y LICUADOS (EXCLUIDOS GASES DERIVADOS DEL PETROLEO Y CARBON).
 PROCESADORAS DE ARIDOS.

CATEGORIA IV

CONSERVA DE ANIMALES.
 ELABORACION DE DULCES, MERMELADAS Y JALEAS.
 ELABORACION DE PAPAS FRITAS.
 ELABORACION DE VINOS.
 ELABORACION DE SIDRA.
 ELABORACION DE CERVEZA, MALTA O BEBIDAS MALTEADAS.
 ELABORACION DE JUGOS Y/O CONCENTRADOS DE FRUTAS.
 REPARACION DE RADIADORES PARA VEHICULOS.
 RECTIFICACION DE MOTORES.
 HOSPITALES O SANATORIOS.
 HOTELES CON COMEDOR Y/O LAVANDERIA.
 RESTAURANTES.
 ELABORACION Y ENVASADO DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES.
 TOSTADO DE MANI SALADO O CON CHOCOLATE.
 ELABORACION DE SALSAS Y CONDIMENTOS.
 FABRICACION DE ENVASES DE PAPEL Y/O CARTON.
 FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS METALICOS.
 DEPOSITO DE MERCADERIAS, SUPERMERCADOS INTEGRALES.
 HOSTERIAS.
 COLONIAS DE VACACIONES.
 CARNES CONSERVADAS, EMBUTIDOS, FIAMBRES Y GRASAS COMESTIBLES NO PREPARADAS EN FRIGORIFICOS.
 FABRICA DE ALFAJORES.
 ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA Y CONFITERIA (EXCLUIDO GALLETITAS Y BISCOCHOS).
 ELABORACION DE GALLETITAS, BIZCOCHOS O SIMILARES.
 ELABORACION DE PASTAS ALIMENTICIAS FRESCAS.

ELABORACION DE PASTAS ALIMENTICIAS SECAS.
 LADRILLOS COMUNES Y POLVO DE LADRILLO.
 ESPEJOS, INCLUYE: PULIDO, BISELADO, TALLADO Y GRABADO DE VIDRIOS Y CRISTALES.
 FABRICACION DE PINCELES, CEPILLOS O ESCOBAS.
 TEJEDURIAS.
 HILANDERIAS.
 CAMPINGS.
 LUBRICENTROS.
 FABRICAS DE TRANSFORMADORES.
 CLUBES NATATORIOS.
 ELABORACION DE COMIDAS EN GENERAL, ROTISERIAS.
 SUPERMERCADOS.
 ESPECTACULOS PUBLICOS: BAR, CAFÉ, CONFITERIA BAILABLE, PUB, SALON DE FIESTAS, AGASAJOS, ETC.-

Esta última categoría a los fines de la obtención del CERTIFICADO y AUTORIZACION DE VOLCAMIENTO deberá presentar, en una primera instancia, exclusivamente la Declaración Jurada base establecida en esta normativa, sin necesidad de firma de profesional. La Titular del Servicio estudiara la misma, efectuara las inspecciones que estime corresponder y solicitara la documentación que considere pertinente. De resultar que los efluentes han sido debidamente tratados, se otorgara la respectiva AUTORIZACION DE VOLCAMIENTO.

ARTICULO 14°: MEDIDA Preventiva, cuando la producción de Líquidos Efluentes, a través de procesos productivos de los Establecimientos comprendidos en esta Normativa, produzca hechos graves que ponga en peligro y/o constituya una amenaza para la Salud de la Población y el normal funcionamiento de la Planta Depuradora de Líquidos Cloacales, la Municipalidad de Río Turbio, en su carácter de Autoridad Pública, podrá Clausurar, preventivamente, el Sistema de Volcamiento de Líquidos a la Red Cloacal, anulando la respectiva cañería, labrando las Actuaciones Sumariales correspondientes que serán remitidas al Juzgado de Faltas.

ARTICULO 15°: LOS Usuarios que no cumplimenten, en tiempo y forma, con la inscripción requerida serán sancionadas con una Multa de hasta Diez Mil (10.000) Unidades Fijas (UF.).

ARTICULO 16°: LOS Usuarios que no cumplimenten, en tiempo y forma, con la información que le requiera tanto la Titular del Servicio, cuanto La Prestadora o impidan, o de algún modo, obstaculicen las inspecciones realizadas para constatación, serán sancionadas con una Multa de hasta Siete Mil Quinientas (7.500,00) Unidades Fijas (UF.).

ARTICULO 17°: LAS Empresas que vuelquen sus efluentes sin respetar los límites máximos admisibles para descargas de Efluente Líquidos a Colectoras Cloacales, serán sancionadas con una Multa de hasta Diez Mil (10.000) Unidades Fijas (U.F.), sin perjuicio de la responsabilidad Penal y Civil por los daños que pudiera ocasionar a la Planta Depuradora de Líquidos Cloacales.

ARTICULO 18°: LOS Establecimientos que vuelquen su Efluentes a la Red Colectora sin la debida autorización de la Titular del Servicio, serán pasibles de una Multa de hasta Diez Mil (10.000) Unidades Fijas (UF), sin perjuicio de acumularse, a esta Sanción, la prevista en el Artículo anterior si los efluentes no cumplieran con las condiciones estatuidas.

ARTICULO 19°: LOS Usuarios que no renovasen periódicamente su Inscripción y Autorización de Volcamiento serán pasibles de una Multa de hasta Cinco Mil (5.000) Unidades Fijas (U.F.), sin perjuicio de otras Sanciones que le pudieran corresponder.

ARTICULO 20°: PARA cualquier otro incumplimiento a esta Normativa no previsto con una sanción especial se determina que se podrá imponer de una Multa de hasta Cinco Mil (5.000) Unidades Fijas (UF).

ARTICULO 21°: DISPONESE que las sanciones instituidas se duplicaran en caso de Primera reincidencia y triplicaran por Tercera reincidencia dentro de los Dos (02) años Calendarios. Pudiendo disponerse en caso de sumar una cuarta reincidencia la clausura definitiva del volcamiento y el cese de la Habilitación Municipal del Establecimiento.

ARTICULO 22°: LA imposición de la pena de Multas no exime a la infractora de abonar los daños y perjuicios que su obrar contrario a la normativa traiga aparejado, en especial a la Planta Depuradora de Líquidos Cloacales, como así tampoco de la responsabilidad penal que le pudiera caber.

ARTICULO 23°: LEGISLACION supletoria. En todo aquello que no esté previsto en esta Ordenanza resulta de aplicación supletoria en coherencia y armonía con la Constitución Nacional; la Ley Nacional N° 25.612 (Presupuestos mínimos de Protección Ambiental sobre la Gestión Integral de Residuos de origen Industrial y de actividades de Servicio); Constitución provincia de Santa Cruz, Leyes Provinciales; en este orden.

ARTICULO 24°: DISPOSICION transitoria: disponese que transcurrido Un (1) año de la entrada en vigencia de la presente, se dictara una Ordenanza a fines de que los Propietarios y/o Titulares de Establecimientos Industriales, Comerciales o de Servicios, incluidos en esta Normativa, abonen mensualmente un canon de uso del Sistema de Tratamiento de Efluentes Líquidos, La Tarifa se calculara en función del coeficiente asignado según el caudal de vertido; coeficiente fijado por el grado de peligrosidad del efluente que produzca, se considerara una Tasa Mínima, y un factor determinado por los costos de inspección.

ARTICULO 25°: VIGENCIA Esta Ordenanza entrara en vigencia a partir del día de su Publicación, debiendo los Establecimientos comprendidos en la presente adecuar, en el plazo máximo de Ciento Veinte (120) días, sus Instalaciones para realizar los volcamiento en las condiciones estatuidas en la presente.

ARTICULO 13°: REFRENDARÁN la presente el señor Secretario General y la Señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 14°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.803

SANCIONADA 05-09-2.013
PROMULGADA 21-10-2.013
DECRETO 2025

ARTICULO 1°: ESTABLECESE el Presupuesto Mínimo Medioambiental, en el manejo de la Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales y sus Productos Efluentes, según lo establecido por la Resolución 97/2001, del Ministerio de Desarrollo Social y Medioambiente de la Nación, por la cual se aprueba el Reglamento para el Manejo Sustentable de Barros Generados en Plantas de Tratamiento de Efluentes Líquidos, que como **ANEXO I** integra y forma parte inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: ESTABLECESE como Órgano de Aplicación de la presente Ordenanza a la Subsecretaria de Medioambiente de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: REFRENDARÁN la presente el señor Secretario General y la Señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.804

SANCIONADA 05-09-2.013
PROMULGADA 21-10-2.013
DECRETO 2026

ARTICULO 1°: PROHIBASE en todo el ámbito de la localidad de Río Turbio, toda forma de **VENTA, COMERCIALIZACION O SUMINISTRO**, en Kioscos, Almacenes, Mercados, Despensas, Supermercados, en la Vía Pública a través de Vendedores Ambulantes, o en cualquier otro tipo de Comercio Habilitado y no mencionado en la presente Ordenanza, de productos denominados pegamentos, adhesivos, colas o similares, que contengan en su formula química los solventes **TOLUENO, XILENO, BENCENO O SUS DERIVADOS Y COMPUESTOS**, con efectos fisiológicos similares, a **MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD**.

ARTICULO 2°: PROHIBASE en todo el ámbito de la localidad de Río Turbio, la **EXHIBICION** de pegamentos, adhesivos, colas o similares, en los comercios mencionados en el Artículo 1° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°: LA comercialización de los productos mencionados en los Artículos precedentes podrá realizarse únicamente en los Comercios Habilitados para tal fin.

ARTICULO 4°: LOS Comercios Autorizados para vender los productos denominados pegamentos o adhesivos deberán confeccionar las correspondientes Facturas Oficiales, consignando los siguientes datos obligatorios:

1. Nombre y Apellidos completos.
2. Número y Tipo de Documento de Identidad.
3. Fecha de Nacimiento.
4. Domicilio actual.

El titular del Comercio Habilitado, deberá conservar y archivar copia de la factura emitida al comprador, como así también la boleta que acredite la compra al Mayorista o Proveedor de los productos mencionados en la presente.

ARTICULO 6°: FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Área que corresponda a realizar la correspondiente Fiscalización, a los fines de dar cumplimiento de la presente, así como a elaborar una lista orientativa de los productos denominados pegamentos, colas, adhesivos y similares, con sus respectivas marcas, la cual deberá ser distribuida a todos los Comercios de la Localidad para su conocimiento.

ARTICULO 7°: EL incumplimiento de la presente será penalizado con multas desde **500 (UF) a 2000 (UF)** y en caso de reincidencia se procederá a la clausura del Local por el termino de Diez (10) a Noventa (90) días. En todos los casos, la mercadería en infracción, será decomisada.

ARTICULO 8°: REFRENDARÁN la presente el señor Secretario General y la Señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.805

SANCIONADA 05-09-2.013
PROMULGADA 21-10-2.013
DECRETO 2027

ARTICULO 1°: ADHIERASE la Municipalidad de Río Turbio, al "PROGRAMA FEDERAL DE COLABORACION Y ASISTENCIA PARA LA SEGURIDAD", creado por Decreto Nro. 1177/2.013 del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 2°: REMITASE copia al poder Ejecutivo de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: REFRENDARÁN la presente el señor Secretario General y la Señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.806

SANCIONADA 05-09-2.013
PROMULGADA 21-10-2.013
DECRETO 2028

ARTICULO 1°: ESTABLEZCANSE las Normas que regularan la actividad de tatuajes y de inserción de anillos, aros u otros objetos en el Cuerpo Humano, (piercing) con fines exclusivamente estéticos.

ARTICULO 2°: REALICESE la actividad indicada en el Artículo 1°, en establecimientos Habilitados a tal fin, quedando expresamente prohibido realizarlos en la Vía Pública o en lugares sin la Habilitación correspondiente.

ARTICULO 3°: REQUISITOS indispensables para la obtención de la Licencia Comercial Habilitante:

a) **Local de uso exclusivo, el que debe contar con Sala de Espera, gabinete de Tareas y Baño; no pudiendo encontrarse dentro de una Vivienda Particular.**

b) **El gabinete de tareas deberá contar con: piso y mobiliarios con superficies lavables, pileta, lavamanos, iluminación general y directa sobre el campo a tratar, equipo de esterilización por estufa de calor seco.**

c) **Exhibir en un lugar visible y en forma legible, información clara acerca de las formas de transmisión y prevención del SIDA y de la Hepatitis B, como asimismo, que la práctica del tatuaje es una marca sobre el cuerpo, de incorporación casi definitiva, incluyendo información sobre cuidados, complicaciones y remoción de los mismo.**

d) **El tratamiento de los residuos del Establecimiento, se regirán por la Ordenanza N° 1.430, Residuos Patógenos.**

ARTICULO 4°: LOS Artesanos de tatuajes y perforación deberá contar con una Habilitación para la realización de dicha actividad con renovación cada Dos (02) años.

ARTICULO 5°: REQUISITOS DEL PERSONAL PARA SOLICITAR SU LICENCIA.

a) **El personal afectado a la actividad, debe contar con Libreta Sanitaria actualizada.**

b) **Calendario de Vacunación al día incluyendo, Hepatitis B y Tétanos.**

ARTICULO 6°: CREASE un Registro de Artesanos Tatuadores, Perforadores y de los Locales Habilitados para tal fin.

ARTICULO 7°: HIGIENE Y ESTERILIZACION:

a) **Esterilización por estufa de calor seco: aplicable a todo el material no desechable.**

b) **Deberán utilizarse siempre agujas descartables. Para su disposición final, al igual que para el algodón, gasas, apósitos y toallas se descartaran en bolsas especiales.**

c) **Al finalizar cada practica que será única e individual, se debe descontaminar, higienizar y desinfectar todos los elementos utilizados (incluyendo mesadas, piletas, superficies de apoyo, etc.) utilizando las soluciones recomendadas para tal fin.**

d) **No consumir bebidas o alimentos en el área destinada a la realización de las actividades, exceptuando a quienes por razones de salud deban hacerlo, previo aviso al tatuador o perforador.**

ARTICULO 8°: MENORES de edad: Es requisito indispensable para la contratación del servicio de referencia ser Mayor de 18 años de edad: En los casos que el solicitante sea Menor de dicha edad, deberá presentarse con el Padre, Tutor o Encargado, quien deberá dejar Autorización por escrito, especificando la aplicación que autoriza sus datos personales (Nombre, Apellido, Domicilio y N° de Documento). Otra posibilidad es que el Menor de edad sea acompañado por su Madre, Padre o Tutor. De lo contrario, tatuar o perforar a un Menor de edad está prohibido.

ARTICULO 9°: TODAS las Personas que desee realizarse cualquier práctica mencionada en la presente Ordenanza, deberá firmar un consentimiento informado, por si mismo o por sus representantes Legales, en caso de ser Menores de 18 años. La Documentación será archivada y conservada por el Artesano por un periodo no menor a 3 años.

ARTICULO 10°: EL Departamento Ejecutivo y a través del Área que corresponda determinara la aplicación de la presente, asimismo quedara facultado para realizar controles periódicamente, sobre la prestación de este servicio, el que deberá realizarse cumpliendo todos los requisitos mencionados en los Artículos precedentes.

ARTICULO 11°: LA falta de cumplimiento de la Norma, será sancionada con Multas que van desde las Cien (100) U.F (Unidades Fijas) hasta las Dos Mil (2.000) U.F., de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Tarifaria Anual, según la gravedad de la falta podrá incluir hasta la Clausura del Local y la Inhabilitación temporaria o permanente de la Licencia para ejercer la actividad, en caso de reincidencia.

ARTICULO 12°: A partir de la Promulgación de la presente Ordenanza, los tatuadores y Perforadores contarán con el plazo de Ciento Ochenta (180) días, para la obtención de las Habilitaciones correspondientes, comprendidas en la presente.

ARTICULO 13°: REFRENDARÁN la presente el señor Secretario General y la Señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 14°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.807

SANCIONADA **19 y 20-12-2.013**
 PROMULGADA **06-01-2.014**
 DECRETO **031**

ARTICULO 1°: ADHIERASE en todos sus términos a la Ley Nacional Nro. 25.054, a la que la Provincia de Santa Cruz Adhirió mediante Ley Provincial N° 3.260, referente a la organización de Bomberos Voluntarios en el territorio nacional; que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REFRENDARA la presente la señora Pro-Secretaria General A/C de la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.808

SANCIONADA **19 y 20-12-2.013**
 PROMULGADA **06-01-2.014**
 DECRETO **032**

ARTICULO 1°: MODIFICASE el Artículo 1° de la Ordenanza N° 2.745, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 15°: FIJENSE los precios de Venta de Áridos por m³.

EN ZARANDA:	Tarifa para Familias x m ³	TARIFA Empresas y Otros x m ³
Suelo Mezcla (Ri-pio-Arena)	17 UF	27 UF
Piedra Lavada	25 UF	40 UF
Arena Lavada	25 UF	40 UF
Grava	25 UF	40 UF
Piedra Bola	25 UF	40 UF
PUESTO EN OBRA:		
Suelo Mezcla (Ri-pio- Arena)	25 UF	30 UF
Piedra Lavada	35 UF	42 UF
Arena Lavada	35 UF	42 UF
Grava	35 UF	42 UF
Piedra Bola	35 UF	42 UF

A distancia superior a los Cinco (05) Km, desde la Zaranda Municipal, se adicionara el equivalente a 2UF por cada Kilometro a Familias y 7UF por cada Kilometro para Empresas y otros.

ARTICULO 2°: INCLUIR en el texto ordenado de la Ordenanza N° 2.697.

ARTICULO 3°: REFRENDARÁ la presente la señora Pro-Secretaria General A/C de la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.809

SANCIONADA **19 y 20-12-2.013**
 PROMULGADA **09-01-2.014**
 DECRETO **069**

ARTICULO 1°:RATIFICASE en todas sus términos el Decreto Municipal N° 2.436, emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal que trata sobre la: Aprobación Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante del Contrato de Compra Venta suscripto con la Empresa COR-VIAL S.A., representada por el señor Fernando José Ramón, D.N.I. N° 12.889.728, para adquirir Una (01) Maquina Cordón Cuenta Corvial CV 100, por la suma de PESOS: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA (\$ 254.150,00) IVA incluido, abonándose un anticipo de PESOS: OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA (\$80.150,00) que se abonará el 11 de diciembre de 2.013 y el saldo restante en Seis (06) Cuotas iguales y consecutivas de PESOS: VEINTINUEVE MIL (\$ 29.000,00) las que ya tienen el interés incorporado previsto por la Tasa Activa del Banco Nación Argentina, siendo la primera de ellas abonada a partir del mes de enero de 2.014 y cuyo vencimiento será el 20 de cada mes, enmarcado en las disposiciones del Artículo 26° - Inciso 3) - Apartado e) de la Ley Provincial N° 760 (de Contabilidad) y sus modificaciones - Ordenanza N° 1.362 y sus modificatorias Nros. 1.388 y 1.470 - Artículo 20°, de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N° 7.001/13, Ref. 462, que consta de Ciento Treinta y Seis Fojas útiles; el que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.810

SANCIONADA **19 y 20-12-2.013**
 PROMULGADA **09-01-2.014**
 DECRETO **070**

ARTICULO 1°: PRORROGASE a partir del 20 de diciembre de 2013 al 11 de diciembre de 2.014, la vigencia de la Ordenanza N° 2.755/13, Decreto de Promulgación N° 104/13, que prorroga la Ordenanza N°2.685 y su Decreto de Promulgación 030/11, "Ordenamiento Orgánico, Económico - Financiero y Funcional de los Departamentos: Ejecutivo, Deliberativo y Juzgado Municipal de Faltas de la Municipalidad de Río Turbio".

ARTICULO 2°: REFRENDARA la presente la señora Pro-Secretaria General A/C de la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.811

SANCIONADA **19 y 20-12-2.013**
 PROMULGADA **09-01-2.014**
 DECRETO **071**

ARTICULO 1°: DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 2.602, Promulgada mediante Decreto Municipal N° 763/11, de fecha 21 de Marzo de 2.011, a través de la cual se Adjudica en Venta a la señora Claudia Gabriela FERNANDEZ, D.N.I N° 26.449. 049 Y al señor Néstor Armando GARCIA, D.N.I N° 30.346.161, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente; con una superficie de 288,00 M2, Mensura aprobada; N° M-12359, cuyo valor asciende a la suma de PESOS: TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.663,36) en virtud de la renuncia expresa que realizaron los mismos, con el fin de realizar el correspondiente cambio de Lote.

ARTICULO 2°: REMITASE al Departamento Ejecutivo, el Expediente N° 7.115, Ref. 1.819 - original - que consta de Cuarenta y Un (41) Folios útiles.

ARTICULO 3°: REFRENDARÁ la presente la señora Pro-Secretaria General A/C de la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. REGISTRESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.812

SANCIONADA	19 y 20-12-2.013
PROMULGADA	09-01-2.014
DECRETO	072

ARTICULO 1°: DEJESE sin efecto el Artículo 3°, de la Ordenanza Municipal N° 2.705.

ARTICULO 2° RESTABLEZCASE la vigencia el Artículo 7°, de la Ordenanza Municipal N° 1.868.

ARTICULO 3°: DEJESE sin efecto el Artículo 4°, de la Ordenanza Municipal N° 2.705.

ARTICULO 4°: REFRENDARÁ la presente la señora Pro-Secretaria General A/C de la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 5°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGISTRESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.813

SANCIONADA	19 y 20-12-2.013
PROMULGADA	09-01-2.014
DECRETO	073

ARTICULO 1°: RATIFICASE en todos sus términos el Decreto Municipal N° 2.435, emitido por el Departamento Ejecutivo con fecha 10-DICIEMBRE-13, que trata sobre la: Aprobación Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante del Contrato de Compra Venta suscripto con la Empresa COR-Vial S.A., representada por el Señor Fernando José Ramón, D.N.I. N° 12889.728, para adquirir una (1) Planta Móvil de Elaboración de Hormigón y Asfalto Frio, marca Blend, Modelo 1000, de Fabricación Argentina, nueva, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS (\$ 4.530.500,00) IVA incluido, abonándose un anticipo de PESOS UN MILLON (\$1.000.000,00) que se abonará el 11-DICIEMBRE-13 y el saldo restante en Seis (06) cuotas iguales y consecutivas de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS

DIESICETE (\$ 588.417,00), las que ya tienen el interés incorporado previsto por la Tasa Activa del Banco Nación Argentina, siendo la primera de ellas abonada a partir del mes de enero de 2.014 y cuyo vencimiento será el 20 de cada mes, enmarcado en las disposiciones del Artículo 26°, Inciso 3), Apartado e) de la Ley Provincial N° 760 (de Contabilidad) y sus modificaciones, Ordenanza N° 1.362 y sus modificatorias Nros. 1.388 y 1.470, Artículo 20°, de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N° 7.001/13, Ref. 462, que consta de Ciento Treinta y Seis (136) Fojas útiles; que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REFRENDARÁ la presente la señora Pro-Secretaria General A/C de la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGISTRESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.814

SANCIONADA	20-03-2.014
PROMULGADA	19-05-2.014
DECRETO	783

ARTICULO 1°: RATIFICASE el Decreto Municipal N° 407/2.014, que trata sobre: APROBAR el Convenio Marco de Asistencia Técnica y/o Transferencia Presupuestaria entre el Ministerio de Seguridad de la Nación y el Municipio de Río Turbio (Plan Nacional para la Planificación y Gestión Local de la Seguridad Ciudadana Asistencia Técnica y Financiera a Municipios), suscripto con el Ministerio de Seguridad de la Nación, representado por el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Interior, Dn. Gonzalo RUANOVA, para impulsar el Plan Local de Seguridad Ciudadana, que permita un abordaje multiagencial y multiactoral de las problemáticas en materia de Seguridad Ciudadana, conforme a las constancias obrantes en el Expediente N° 7.465/14, Ref. 169, que consta de siete (07) fojas útiles.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.815

SANCIONADA	20-03-2.014
PROMULGADA	19-05-2.014
DECRETO	784

ARTICULO 1°: APROBAR el Acta Acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2.013, suscripta entre la señora Presidenta del Concejo Deliberante e/e de la Intendencia Municipal, Dra. Lilian B. GARCIA; el señor Vice-Presidente 1° de este Honorable Cuerpo a/c de la Presidencia, Dn. Jorge VERON; el señor Concejal Guillermo NIEVA y el señor Secretario General de la Municipalidad de Río Turbio, Dn. Paulino RODRIGUEZ, por una parte y por la otra representantes de las diferentes Remiserías y Taxis de la localidad, mediante la cual establecen una TARIFA PROVISORIA, conforme a planilla que se adjunta, a partir del 1° de enero de 2.014 y hasta el mes de marzo del mismo año.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.816

SANCIONADA **20-03-2.014**
 PROMULGADA **19-05-2.014**
 DECRETO **785**

ARTICULO 1°: CREESE el programa "Río Turbio Digital", para ser implementado por la Municipalidad homónima en todo el ámbito del Ejido que le corresponde.

ARTICULO 2°: OBJETIVO: El objetivo del presente programa será desarrollar políticas públicas tendientes a lograr la libre accesibilidad a la banda ancha en los espacios públicos de toda la localidad de manera de lograr:

- La construcción de una adecuada infraestructura que permita el acceso masivo a Internet.
- Generar una alternativa de acercamiento de los habitantes de la localidad de Río Turbio a la cultura y el desarrollo en el campo personal, profesional y laboral.
- crear una alternativa tanto para el sector público como el privado de ofrecer mejores servicios a través del uso en optimas condiciones del servicio de Internet, mejorando así el proceso productivo de las instituciones e individuos.
- Contribuir al desarrollo del turismo a través de servicios tecnológicos de avanzada.

ARTICULO 3°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo para la determinación de los lugares públicos en que pueda brindarse el servicio de Internet libre a su instalación o suscripción de convenios con asociaciones o empresas que realicen la misma.

ARTICULO 4°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 5°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.817

SANCIONADA **20-03-2.014**
 PROMULGADA **19-05-2.014**
 DECRETO **786**

ARTICULO 1°: DECLARASE el Estado de Emergencia de Seguridad Vial en todo el ejido de la Localidad de Río Turbio por el plazo de dos (2) años a contar desde la promulgación de la presente, prorrogable por igual periodo.

ARTICULO 2°: MODIFIQUENSE las diversas legislaciones vigentes en materia de normas de transito existentes.

ARTICULO 3°: INVITAR al Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de 28 de Noviembre a adherir a la presente norma.

ARTICULO 4°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 5°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.818

SANCIONADA **20-03-2.014**
 PROMULGADA **19-05-2.014**
 DECRETO **787**

ARTICULO 1°: MODIFICAR el Artículo 1 de la Ordenanza Municipal N° 2.359, el que deberá decir: ... "el Lote N° 08 de la Manzana 234 de la localidad de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 441,27 m², Mensura aprobada M-12136, por un valor de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON VEINTIUN CENTAVOS (\$ 4.589,21.-)...".

ARTICULO 2°: REMITASE el Expediente 7.115 Ref. 1015 - original - al Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.819

SANCIONADA **20-03-2.014**
 PROMULGADA **19-05-2.014**
 DECRETO **788**

ARTICULO 1°: ACEPTAR en todos sus términos, el Decreto Municipal N° 210/2.014, mediante el cual el Departamento Ejecutivo veta parcialmente los Artículos 2°, 3° - Inciso d) -, 8° y 10°, de la Ordenanza sancionada en la última Sesión Ordinaria del Periodo Legislativo año 2.013, reunión 626ta., de fecha 19 y 20 de diciembre de 2.013, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 2°: El Instituto Municipal de Vivienda y Tierras fiscales (I.M.V. y T.F.) será considerado como Ente Descentralizado, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones de acuerdo a las leyes, a la presente y demás Ordenanzas vigentes, debiendo dar participación al Honorable Concejo deliberante de la Municipalidad de Río Turbio. Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Río Turbio.-

ARTICULO 3°:

d) Gestionar la provisión de infraestructura y servicios necesarios, en coordinación con los organismos correspondientes.-

ARTICULO 8°: El Instituto Municipal de Vivienda y Tierras Fiscales (I.M.V. y T.F.), tendrá un Director General Ejecutivo, nombrado por el titular del Departamento Ejecutivo Municipal, con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio y contará con

cuatro (4) áreas, cuyas misiones y funciones serán determinadas mediante el dictado de Decretos Reglamentarios.

ARTICULO 10°: E Director General, deberá, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la sanción de la presente, elevar su propio organigrama de funcionamiento, dictando misiones y funciones de cada área.

ARTICULO 2°:REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.820

SANCIONADA **08-04-2.014**
PROMULGADA **19-05-2.014**
DECRETO **789**

ARTICULO 1°:DEROGUESE del Inciso 2.10.15, Cuadro de Previsiones para Edificios Públicos, el uso y destino Diversión, los términos "cabarets y boites", de la Ordenanza N° 1.450, Código de Edificación Municipal.

ARTICULO 2°: DEROGUESE el Acápito a) del Artículo 116°, Capítulo VIII, Título II de la Ordenanza 967 Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 3°: DEROGUESE el Acápito d) del Artículo 29° de la Ordenanza Municipal N°2.773, que refiere a Rubros Comerciales para ser habilitados como cabarets y/o whiskerías.

ARTICULO 4°: MODIFIQUESE el Artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 2.726 de otorgamiento de Libretas Sanitarias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ART. 6°: ESTABLECENSE dos tipos de Libretas Sanitarias, de acuerdo a la actividad que se desarrolle: 1) Libreta Sanitaria Social; 2) Libreta Sanitaria Alimentaria."

ARTICULO 5°: DEROGUENSE los Artículos 16°, 17°, 18° y 19° de la Ordenanza Municipal N° 2726, de Libreta Sanitaria Municipal.

ARTICULO 6°: DEROGUENSE de la Ordenanza N° 2.697, Impositiva y de Faltas de la Municipalidad de Río Turbio, los acápite y/o artículos según se detallan a continuación:

1- Punto 4, Categoría 2, del Artículo 12°, Capítulo II: Tasas que gravan la Propiedad Inmueble.

2- La Columna denominada "Antivenérea" en sus cuatro (4) filas que incluyen Título y Tarifas a), b) y c) del Artículo 37°, Capítulo VIII: Libretas Sanitarias y Análisis Bromatológico.

3- El rubro Cabarets y boites del Inciso d), Artículo 48°, Capítulo XII: Tasas por Inspección de Seguridad e Higiene.

4- El Acápito a), del Inciso 2, del Artículo 49°, Capítulo XIII: Derecho por expendio de bebidas alcohólicas.

5- El Inciso c) Artículo 61°, Capítulo XVIII: Derecho Municipal por acceso a diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTICULO 7°: REFRENDARA la presente la señora Prosecretaria General A/C de la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 8°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.821

SANCIONADA **08-04-2.014**
PROMULGADA **19-05-2.014**
DECRETO **790**

ARTICULO 1°: ADHIERESE, la Municipalidad de Río Turbio de Río Turbio a la Ley Nacional N° 26.364 y su respectiva modificatoria Ley Nacional N° 26.842, de "Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas", que como Anexo I y II son parte integrante e inseparable de la presente Ordenanza;

ARTICULO 2°: EL Municipio de Río Turbio, deberá propiciar acciones que tiendan a la prevención, asistencia, concientización y difusión sobre esta problemática, como así también deberá coordinar acciones pertinentes de modo de dar cumplimiento a la presente Ordenanza, a través del área Inspección General con los Organismos de Aplicación como lo son la Policía de Santa Cruz, Juzgado de Jurisdicción local y Gendarmería Nacional.

ARTICULO 3°: INCORPORAR, en la Tarifaria Anual Municipal las sanciones que le correspondiera por la violación a la Actividad Comercial según Ordenanzas vigentes.

ARTICULO 4°: REFRENDARA la presente la señora Pro-Secretaria a cargo de la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 5°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.822

SANCIONADA **16-04-2.014**
PROMULGADA **19-05-2.014**
DECRETO **791**

PRESUPUESTO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TURBIO PARA EL EJERCICIO FINANCIERO AÑO 2.014

I. DE LOS RECURSOS

ARTICULO 1°: ESTIMASE en la suma de \$ 347.221.473,23 (PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES, DOSCIENTOS TEINTIUN MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON 23/100) el cálculo de recursos económicos y financieros de la municipalidad de Río Turbio, para el Ejercicio correspondiente al año 2.014, el que como anexo I forma parte integrante e inseparable de la presente, destinados a atender los gastos fijados en el anexo II de la presente.

II. DE LOS GASTOS

ARTICULO 2°: ESTIMASE en la suma de \$ 347.221.473.23 (PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES, DOSCIENTOS TEINTIUN MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON 23/100) el Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de Río Turbio, para el Ejercicio correspondiente al Año 2.014, el cual como Anexos II - A, B, y C forman parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 3°: ESTIMASE en la suma de \$ 334.525.560.93 (PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES, QUINIENTOS VEINTICINCO MIL, QUINIENTOS SESENTA CON 93/100) el Presupuesto de Gastos del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Río Turbio, para el Ejercicio correspondiente al Año 2.014, el cual como Anexo II- A forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 4°: ESTIMASE en la suma de \$ 11.367.987.75 (PESOS ONCE MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 75/100) el Presupuesto de Gastos del Departamento Deliberativo de la Municipalidad de Río Turbio, para el Ejercicio correspondiente al Año 2.014, el cual forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 5°: ESTIMASE en la suma de \$ 1.327.924.54 (PESOS UN MILLON, TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL, NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON 54/100) el Presupuesto de Gastos del Juzgado Municipal de Faltas de la Municipalidad de Río Turbio, para el Ejercicio correspondiente al Año 2.014, el cual forma parte integrante e inseparable de la presente.

III. OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 6°: APRUEBASE el "Plan de Obras Públicas" a llevarse a cabo en la temporada 2.014 - 2.015, como Anexo III integra la presente, el cual asciende a la suma de \$190.781.600.46 (PESOS CIENTO NOVENTA MILLONES, SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS CON 46/100), con un importe de \$657.005.60 (PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, CINCO CON 60/100), en concepto de Mano de Obras Recuperable.

IV. RESULTADO DEL EJERCICIO

ARTICULO 7°: COMO consecuencia de lo establecido en los Artículos 1°, 3°, 4° y 5° de la presente, téngase como Resultado del Ejercicio del Año 2.014 del Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos, el que como Anexo IV integra la presente.

V. DEL PERSONAL

ARTICULO 8°: FIJASE como Planta de Personal General de la Municipalidad de Río Turbio, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Departamento Ejecutivo (Anexo V-A)..... 708 Agentes.
2. Departamento Deliberativo (Anexo V-B)..... 66 Agentes.
3. Juzgado Municipal de Faltas (Anexo V-C)..... 6 Agentes.

ARTICULO 9°: EL Departamento Ejecutivo Municipal queda autorizado según necesidad, resignar las cuentas "Créditos Adicional" del Presupuesto de Gastos del D.E.M., en las respectivas partidas correspondientes de la cuenta principal. El Departamento Ejecutivo deberá solicitar la respectiva autorización al Honorable Concejo Deliberante para realizar las modificaciones al presente Presupuesto respecto de todo gasto no contemplado, cumplimentando las normas en vigencia.

ARTICULO 10°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y la Sra. Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 11°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. **REGÍSTRESE** y **CUMPLIDO**. **ARCHÍVESE**.

ORDENANZA N° 2.823

SANCIONADA	15-05-2.014
PROMULGADA	30-05-2.014
DECRETO	872

ARTICULO 1°: APRUEBASE el Decreto Municipal N° 765/2.014 de fecha 15-MAYO-2.014, mediante el cual el Departamento Ejecutivo Municipal aprueba Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, el Acta Acuerdo celebrada entre el señor Intendente Municipal, Dn. Horacio Matías MAZU, el Secretario General, Dn. Paulino Raúl RODRIGUEZ y el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales, representado por la Secretaria General, Dña. Alicia ALVAREZ y el Secretario Adjunto, Dn. Jorge BUSTOS, de fecha 15-MAYO-2.014, estableciendo una **Nueva Escala Salarial** para el Personal Municipal Planta Permanente y Contratada, consiste en otorgar un aumento del veinte por ciento (20%), a partir del mes de marzo de 2.014 para todo Personal Municipal Permanente, Contratado y Político, incrementándose también las Asignaciones Familiares, y a partir del mes de julio del corriente año incorporar al Básico el ítem Monto Fijo Remunerativo para las Categorías que lo contengan y estableciendo un aumento del diez por ciento (10%) al Básico para las Categorías de la 10 a la 20 del Personal Planta Permanente y Contratados y un siete por ciento (7%) al Básico para las Categorías que beneficiara al resto del personal, asimismo el retroactivo de los meses de marzo y abril, será abonado en una sola cuota, conforme a los Anexos I al IX, que forman parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REMITASE copia del presente Instrumento Legal a la Caja de Previsión Social de la provincia de Santa Cruz.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.824

SANCIONADA	15-05-2.014
PROMULGADA	30-05-2.014
DECRETO	873

ARTICULO 1°: DEJESE sin efecto la adjudicación del Lote 06 de la Manzana 160 a favor de la Caja de Servicios Sociales Delegación Río Turbio, dispuesto por Ordenanza Municipal N° 2.080/07.

ARTICULO 2°: MODIFIQUESE el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 2.080/07, el que quedará redactada de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°: DONESE con cargo a la Construcción de sus respectivas Sedes Sociales o Institucionales a las siguientes Instituciones Públicas, los inmuebles que para el caso se indica":

Unión Vecinal del Personal Civil de la Nación - Secc. Río Turbio	Manz. 146 - Lote 4e
Junta Vecinal del barrio Los Lupinos	Manz. 157 - Lote 19
Junta Vecinal barrio Eva Perón	Manz. 8c - Lote 13
Asociación Trabajadores del Estado (ATE) - Secc. Río Turbio	Manz. 160 - Lote 7
Obra Social Yacimiento Carbonífero (O.S.Y.C.)	Manz. 160 - Lote 6
Adm. Nacional de la Seguridad Social - Oficina Río Turbio	Manz. 160 - Lote 8
Asoc. Padres y Amigos del Discapacitado de Río Turbio (A.P.A.D.I.R.T.)	Manz. 153 - Lote 23
Comisión Capilla de Jesús Nazareno	Manz. 154a - Lote 7
Guardería del Sindicato de Empleados de Comercio - Río Turbio	Manz. 218 - Lote 3d
Asociación MA-TRIA	Parcela N° 32
Agrupación Arco Iris	Manz. 133 - Lote 11

ARTICULO 3°: EL Departamento Ejecutivo Municipal Materializará lo dispuesto en el Artículo de la presente, previa reunión y comprobación de los requisitos fijados por las Normas vigentes.

ARTICULO 4°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y el señor Prosecretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 5°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE y CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.825

SANCIONADA 15-05-2.014
 PROMULGADA 04-06-2.014
 DECRETO 890

ARTICULO 1°: ADHIERESE a los términos de la Ley Nacional Nro. 24051 que regula la generación, manipulación, transporte y disposición final de Residuos Peligrosos generados o ubicados en sitios sometidos a jurisdicción Nacional o aunque localizados en la Provincia, estuvieran destinados al transporte fuera de ella.

ARTICULO 2°: LA presente Ordenanza tiene por objeto prevenir conductas y acciones que produzcan efectos degradativos del ambiente dentro del ejido urbano de la ciudad.

Asimismo se intentan establecer algunas definiciones, criterios básicos y directrices generales para el uso y la implementación de la evaluación del impacto ambiental como uno de los instrumentos de la política municipal sobre el medio ambiente.

ARTICULO 3°: A los efectos de la presente Ordenanza, considérese impacto ambiental, cualquier alteración de las propiedades físicas, química y biológicas del medio ambiente, causado por cualquier forma de materia o energía resultante de las actividades humanas que, directa o indirectamente, afectan la salud, la seguridad, el bienestar de la población, actividades sociales y económicas, las condiciones estéticas y sanitarias del medio ambiente y la calidad de los recursos naturales.

ARTICULO 4°: SE considerara que producen impacto ambiental quedan sujetas a la aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación, las actividades modificatorias del medio ambiente tales como: la construcción de rutas, aeropuertos, gasoductos, conductos troncales colectores y emisores de desagües sanitarios, líneas de transmisión de energía eléctrica de alto voltaje, obras hidráulicas de saneamiento o irrigación, apertura de canales de drenaje, rectificación de cursos de

agua. Rellenos sanitarios, procesamiento y destino de residuos tóxicos, y peligrosos, usinas de generación de electricidad, el emplazamiento de industrias y parque industriales. Proyectos urbanísticos y ambientales que afecten superficies de tierra que superen una determinada superficie y volumen, el cual será establecido por las normas reglamentarias que se dicten.

ARTICULO 5°: LAS actividades reguladas por este régimen deberán contar con un estudio de impacto ambiental y su correspondiente informe de conclusiones.

ARTICULO 6°: EL estudio de impacto ambiental deberá tener en cuenta la legislación de carácter ambiental existente a nivel municipal, provincial y nacional.

ARTICULO 7°: EL estudio de impacto ambiental comprenderá como mínimo las siguientes actividades técnicas:

a) Diagnostico ambiental del área de influencia del proyecto, antes de la implementación del mismo considerando. 1. - El medio físico: subsuelo, agua, aire, clima, etc.: 2. El medio biológico y los ecosistemas naturales: la fauna y la flora; 3. El medio socioeconómico.-

b) El análisis de los impactos ambientales del proyecto y de sus alternativas, discriminando: los impactos positivos y los negativos - benéficos y adversos - directos e indirectos - inmediatos , a mediano y largo plazo, temporarios y permanentes.-

c) Definición de las medidas mitigadoras de los impactos.-

d) Elaboración de un programa de acompañamiento y monitoreo de los impactos positivos y negativos.

ARTICULO 8°: LOS gastos y costos del estudio de impacto ambiental y su correspondiente informe de conclusiones, correrán por cuenta del proponente del proyecto. El equipo técnico que lo realice será responsable de los resultados presentados.

ARTICULO 9°: FACULTASE a la autoridad de aplicación a suscribir convenios con Organismos Provinciales o Nacionales, Privados o Estatales y Universidades Nacionales a los efectos de cumplir con los objetivos de la presente Ordenanza.

ARTICULO 10°: EL informe de las conclusiones del impacto ambiental contemplara como mínimo:

- Los objetivos, justificativos y funciones del proyectos;
- La descripción del proyecto y sus alternativas tecnológicas y de ubicación,
- Una síntesis de los resultados de los estudios y diagnósticos ambientales del área de influencia del proyecto;
- La descripción de los probables impactos ambientales, el tiempo de incidencia de los mismos;
- La caracterización de la calidad ambiental futura del área de influencia comparando las diferentes situaciones de adopción del proyecto y sus alternativas de la realización, así como la hipótesis de su no realización;
- La descripción del efecto esperando de las medidas mitigadoras;
- El programa, acompañamiento y monitoreo de los impactos;
- Recomendación referente a la alternativa más favorable, conclusiones y comentarios en general;

ARTICULO 11°: EL estudio de impacto ambiental e informe será accesible al público general. Sus copias permanecerán a disposición de los interesados en dependencias de la autoridad de aplicación. Se establecerá un plazo para hacer observaciones y comentarios de los interesados. Podrán contemplarse excepciones cuando estuviere debidamente justificado.

ARTICULO 12°: VENCIDO el plazo que fija el ARTICULO 10 de la presente Ordenanza, la autoridad de aplicación dictara la resolución correspondiente dentro de los noventa (90) días hábiles. En dicha resolución podrá:

- Otorgarse la autorización para la ejecución del proyecto, negarse la autorización;
- Otorgarse de manera condicionada a su modificación, señalándose los requerimientos que deberán cumplirse para la ejecución y operación del proyecto.-

Cuando la complejidad del estudio la envergadura del impacto ambiental así lo justifique, la autoridad de aplicación podrá extender por sesenta (60) días más el plazo para dictar resolución.

ARTICULO 13°: LAS infracciones a la presente Ordenanza y normas reglamentarias que se dicten serán sancionadas con:

- Suspensión total y parcial de la licencia o autorización otorgada, pudiendo el organismo de aplicación establecer plazos y condiciones para la corrección de los problemas y diferencias determinadas;
- Caducidad total o parcial de las licencias o autorización otorgada;
- Clausura total o parcial del establecimiento;
- Aplicación de una multa cuyo mínimo o máximo oscilara entre 3 a 12 módulos. Lo recaudado por este concepto engrosara el fondo especial previsto en el artículo 17 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 14°: LAS sanciones previstas serán dispuestas por la autoridad de aplicación previo sumario que se hará conforme a lo que determinen las normas reglamentarias.

ARTICULO 15°: PARA la clasificación de la conducta del infractor y la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta:

- El carácter doloso o culposo de la infracción;
- La magnitud del daño;
- La reincidencia.

ARTICULO 16°: EL D.E.M. determinará una partida del Presupuesto Municipal en forma anual, a fin de cumplir con erogaciones que resulten de aplicación de la presente.

ARTICULO 17°: CREASE el Fondo de Fomento del Medio Ambiente. El D.E.M deberá abrir una cuenta en una entidad bancaria a fin de que las recaudaciones provenientes de la aplicación de la presente Ordenanza y los aportes o legados que al efecto se reciban, pasen a formar parte del fondo creado por el presente artículo.

ARTICULO 18°: LA presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.-

ARTICULO 19°: QUEDAN excluidos de los alcances de la presente Ordenanza, los residuos domiciliarios y los que provengan como materiales radioactivos y/o su degradación.

ARTICULO 20°: PROHIBASE la introducción, canje, generación, transporte, manipulación y/o disposición final de cualquier material y/o residuos de origen nuclear en el ámbito del ejido urbano de la localidad de Río Turbio.

ARTICULO 21°: DESIGNAR como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza a la MUNICIPALIDAD DE RIO TURBIO, que

hará de Dirección Municipal de Política Sanitaria y Medio Ambiente, quien además será la encargada de dar fiel cumplimiento a lo establecido en la LEY NACIONAL N° 24.051 - CAPITULO IX - REGIMEN PENAL EN SUS ARTICULOS NROS 55, 56, 57 y 58, efectivizando la denuncia ante el Organismo Federal competente.

ARTICULO 22°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 23°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. Regístrese y Cumplido, Archívese.

ORDENANZA N° 2.826

SANCIONADA	15-05-2.014
PROMULGADA	09-06-2.014
DECRETO	918

ARTICULO 1°:DECLARESE al Proyecto denominado "LA CLAVE ESTUDIO" como Escuela de Música Municipal.

ARTICULO 2°: REMITASE copia de la presente a la Dirección de Cultura de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN: la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. Regístrese y Cumplido, Archívese.

ORDENANZA N° 2.827

SANCIONADA	05-06-2.014
PROMULGADA	16-06-2.014
DECRETO	974

ARTICULO 1°: AUTORICESE al Ejecutivo Municipal a la realización de un concurso de precios, conforme a la legislación Provincial y/o Municipal vigente para la concreción de la construcción de la obra requerida.

ARTICULO 2°: AUTORICESE al Ejecutivo Municipal a la firma de convenios con el Ministerio de Planificación Federal e Inversión Pública para la obtención de los fondos destinados a la construcción del edificio que albergara al Colegio Santa Cruz.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. Regístrese y Cumplido, Archívese.

ORDENANZA N° 2.828

SANCIONADA	05-06-2.014
PROMULGADA	16-06-2.014
DECRETO	975

ARTICULO 1°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a la realización de un concurso de precio o compulsas de precios de

conformidad con la normativa municipal vigente para la contratación de una empresa que lleve adelante la adecuación y/o remodelación del edificio destinado al funcionamiento de la Terminal de Ómnibus, para la reubicación momentánea de los niveles primario y secundario del Colegio Santa Cruz.

ARTICULO 2°: FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a la Suscripción de los Convenios para la obtención de los fondos necesarios para llevar adelante la obra con el Ministerio de Planificación Federal e Inversión Pública de la Nación.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.

ORDENANZA N° 2.829

SANCIONADA 07-08-20.14
PROMULGADA 22-08-2.014
DECRETO 1459

ARTÍCULO 1°: RATIFICASE en todos sus términos el Decreto Municipal N° 1.287/2.014, emitido por el Departamento Ejecutivo con fecha 01-AGOSTO-2.014, cuyo Artículo 1° dispone:

“ARTICULO 1°: APRUEBASE el Contrato de Locación de Obra suscripto entre la Municipalidad de Río Turbio, representado por el señor Intendente Municipal, Dn. Horacio Matías Mazú y la Empresa Desarrollo de Equipos Industriales Sociedad Anónima (D.E.I.S.A.), representada por su Presidente Dn. Andrés FERRERO, para ejecutar de manera especializada la realización de todos los trabajos necesarios para la Puesta en Marcha de la Planta de Clasificación de Residuos Sólidos Urbanos, proveyendo los materiales, mano de obra y equipos necesarios para la construcción de un nuevo galpón con dependencias auxiliares y el traslado de la Planta de Clasificación existente, la que además será modificada y adaptada para incorporarle nuevas funcionalidades, todo ello según el plan de trabajos e inversiones que forma parte integrante e inseparable del presente como Anexo I, en cumplimiento del Convenio Marco de Coordinación y Cooperación entre la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Municipalidad de Río Turbio de la provincia de Santa Cruz, “Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la localidad de Río Turbio!”, aprobado mediante Decreto N° 970/14, estableciéndose en la suma de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$ 4.996.000,00), abonándose un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) contra la firma del acta de inicio de obra, resultando el restante pagadero contra la entrega de las correspondientes certificaciones de obra, de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente N° 7.001/14, Ref. 489, que consta de cincuenta y dos (52) fojas útiles; que forma parte integrante e inseparable de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: REFRENDARÁ la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General A/C de la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.830

SANCIONADA 07-08-2.014
PROMULGADA 22-08-2.014
DECRETO 1460

ARTICULO 1°: RATIFICASE en todos sus términos el Decreto N° 1.168/214 de fecha 16-JULIO-2.014, mediante el cual el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Río Turbio dispone: **DESAFECTAR DEL USO DE ESPACIO PUBLICO-** el tramo sin abrir de la Calle Gaucho Rivero- entre la Calle Doctor Marcon y Avenida Y.C.F., conforme a la documentación anexada- Mensura Aprobada N° 14435, en virtud de lo solicitado por la Secretaria General, en su Memorandum N° 458/14.

ARTICULO 2°: REFRENDARÁ la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General de la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.831

SANCIONADA 21-08-2.014
PROMULGADA 26-08-2.014
DECRETO 1473

ARTICULO 1°: SUSPENDASE la aplicación de la Ordenanza Municipal N° 2773 promulgada con fecha 23 de Mayo de 2.013, mediante Decreto Municipal N° 856/2.013, por el plazo de 90 días a partir de la Promulgación de la presente.

ARTICULO 2°: Durante el plazo mencionado en el Artículo N° 1 se aplicara excepcionalmente a los fines de las habilitaciones comerciales, a otorgar durante ese plazo el siguiente texto:

ARTICULO 2.1°: La instalación y funcionamiento de establecimientos comerciales y/o industriales de cualquier naturaleza dentro del ejido municipal, será autorizada con arreglo a la presente reglamentación.

I – DE LA SOLICITUD

ARTICULO 2.2°: La solicitud de Permiso de Habilitación para establecimientos comerciales y/o industriales deberá ser acompañada de un sellado municipal, N° de inscripción y Libre Deuda de Rentas Provinciales y una copia heliográfica escala: 1:60 a 1:100 del plazo de la planta del local, con especificación de uso y destino de cada ambiente afectado al negocio y detalle de la fachada principal. Cuando el establecimiento conste de varias plantas deberá determinarse cada una de ellas en el plano que se presente.

ARTÍCULO 2.3°: Cuando el solicitante del permiso de habilitación no fuera propietario del inmueble donde funcionara el comercio o industria, se requerirá la presentación del contrato de locación y una autorización expresa del propietario del mismo para su funcionamiento en la actividad solicitada.

ARTICULO 2.4°: Si el solicitante fuera una sociedad se requerirá además de la documentación exigida en los Arts. 2° y 3° de la presente Ordenanza, la presentación de la documentación probatoria de su existencia.

ARTICULO 2.5°: Las solicitudes de Permisos de Habilitación para establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al por mayor, envasados o al detalle, deberán acompañar a la misma el correspondiente comprobante de la licencia que para este tipo de actividades otorga la autoridad competente.

II – DE LA TRAMITACION

ARTICULO 2.6°: Reunida la documentación respectiva, el Departamento Inspección General requerirá a los organismos competentes

toda la información relativa a la propiedad del inmueble, libre gravamen y condiciones de higiene y seguridad del establecimiento para funcionar en la actividad solicitada. Si los informes son favorables se autorizara su habilitación mediante Resolución del Departamento Ejecutivo y se confeccionara la tarjeta de licencia respectiva. Esta documentación, previo pago de los derechos de Ordenanza será entregada bajo firma al interesado, juntamente con un ejemplar impreso de la presente Ordenanza, de cuyas disposiciones quede debidamente notificado.

ARTICULO 2.7°: Queda terminantemente prohibido la apertura de comercios y/o industrias sin el comprobante de Habilitación Municipal, por cuanto la iniciación del trámite no autoriza el ejercicio del comercio.

III – DE LA HABILITACIÓN

ARTICULO 2.8°: El Permiso de Habilitación tiene el carácter de personal e intransferible y solo se otorgara cuando el Departamento Ejecutivo compruebe que las instalaciones y condiciones de funcionamiento se ajustan a las disposiciones vigentes y a las que fuere de necesaria aplicación, debiendo el propietario limitar sus actividades a las que por Resolución le fueron acordadas.

ARTICULO 2.9°: Es obligación del permisionario exhibir en lugar bien visible dentro del establecimiento, la tarjeta de habilitación otorgada por la Municipalidad. La pérdida o sustracción de este documento deberá ser puesta en conocimiento de la Municipalidad en forma inmediata y solicitar el pertinente duplicado.

ARTICULO 2.10°: El cese de actividades comerciales deberá ser comunicado dentro de los cinco (5) días de producida esta, bajo apercibimiento de continuar siendo su titular responsable del pago de las tasas, gravámenes, impuestos y/o contribuciones que le correspondieran como si estuviera en funcionamiento.

ARTICULO 2.11°: Una vez otorgado el Permiso de Habilitación, no podrán efectuarse cambios, modificaciones o agregados en la actividad comercial para la que esta se otorgó, ni en las instalaciones que componen el establecimiento comercial y/o industrial, sin la previa autorización de la Municipalidad.

IV – DE LAS TRANSFERENCIAS

ARTICULO 2.12°: Toda tramitación por venta o cualquier otro título oneroso o gratuito de establecimiento comerciales y/o industriales habilitados por la Municipalidad, deberá ser autorizado por Escritura ante Escribano o Martillero Público conforme a las disposiciones de la Ley Nacional N° 11.087, no se autorizara ninguna transferencia que no se ajuste a lo dispuesto precedentemente.

ARTICULO 2.13°: El funcionario interviniente en la operación de compraventa, deberá exigir del vendedor y dejar constancia en la escritura, que el negocio que transfiere no registra deudas con la Municipalidad, y en los casos que la operación involucre transferencia de negocios con expendio de bebidas alcohólicas al por mayor, envasado o al detalle, que el comprador haya obtenido previamente a la autoridad competente la Licencia para la explotación de este ramo de comercio. Patente que el nuevo propietario deberá gestionar de acuerdo a las exigencias de la Ley N° 1.033.

ARTICULO 2.14°: Transcurridos 10 (diez) días de subscripto el documento de compraventa, el comprador deberá gestionar ante la Municipalidad la transferencia del fondo de comercio a su nombre, adjuntando a la documentación exigida en el Capítulo I de la presente Ordenanza, una copia legalizada de la Escritura de transferencia a su nombre.

V- DE LAS PENALIDADES

ARTÍCULO 2.15°: Las sanciones que por infracción de los Artículos 7° y 11° están previstas en el Artículo 16° de la Ordenanza Tarifaria vigente, en cuanto a las infracciones al Artículo 9° de esta Ordenanza, se establece una multa de \$2.500,00.

ARTICULO 2.16°: La reincidencia en las infracciones indicadas en el Artículo 15°, serán pensadas con el doble de la multa prevista en el

mismo, pudiendo el Departamento Ejecutivo, cuando así lo estimare conveniente, imponer las sanciones previstas en el Artículo 59° Inc. b), c) y d) de la Ley Provincial N°55.

ARTICULO 2.17°: Las sanciones de multa aplicadas por el Departamento Ejecutivo deberán hacerse efectivas en la Oficina de Rentas de la Municipalidad dentro de las 48 horas de su notificación al infractor.

ARTICULO 3°: REFRENDARÁN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General de la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.832

SANCIONADA	21-08-2.014
PROMULGADA	26-08-2.014
DECRETO	1474

ARTICULO 1°: APRUEBASE en todas sus partes el Convenio firmado entre la Municipalidad de Río Turbio, representado por el Sr. Intendente Dn. Horacio M. Mazú y la Empresa Auto Servicio Mayorista DIARCO S.A., representado por el Apoderado Sr. Fernando H. Burd, a los 22 días de Agosto de 2014 en la Ciudad de Río Turbio, Departamento de Guer Aike, provincia de Santa Cruz, que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REMITASE copia del presente Instrumento Legal al Sr. Fernando H. Burd, Apoderado del Auto Servicio Mayorista DIARCO S.A.

ARTICULO 3°: REFRENDARÁN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General de la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.833

SANCIONADA	21/22-08-2.014
PROMULGADA	08-09-2.014
DECRETO	1560

ARTICULO 1°: CREASE en el ámbito del Municipio de Río Turbio el "Circuito Municipal de Educación y Seguridad Vial", que será desarrollado y coordinado por el Área de Transito de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 2°: LA actividad se desarrollara en el Circuito de la Asociación de Volantes de Río Turbio (A.V.R.T.), de acuerdo a lo estipulado por la misma.

ARTICULO 3°: AUTORICESE al Ejecutivo Municipal a celebrar Acuerdos o Contratos de Prestación de Servicios, en los casos en que la instrucción de manejo este a cargo de una Escuela o Instructores de manejo del ámbito privado.

ARTICULO 4°: REFRENDARÁN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General de la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 5°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.834

SANCIONADA	21/22-08-2.014
PROMULGADA	08-09-2.014
DECRETO	1561

ARTICULO 1°: RATIFICASE en todos sus términos el Decreto N° 1.323, emitido por el Departamento Ejecutivo, el día 07-AGOSTO-2.014, cuyo Artículo 1° establece que: **DESAFECTAR DEL USO DE ESPACIO PUBLICO**, la superficie de 9.650,05m², correspondiente a un sector de calles y ochavas que circundan a las Manzanas N° 34.300, N° 34.400, N° 34.600, N° 34.700, N° 35.400 y N° 35.500, de acuerdo a lo indicado en el croquis que acompaña al presente como Anexo, que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REMITASE copia del presente Instrumento Legal al Profesional Interviniente, a la Secretaria de Obras y Servicios y Departamento Tierras y Catastro.

ARTICULO 3°: REFRENDARÁN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General de la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.835

SANCIONADA	21/22-08-2.014
PROMULGADA	08-09-2.014
DECRETO	1562

ARTICULO 1°: ADHERIR en todos sus términos al Decreto Nacional 437/11, referido al **SISTEMA DE PUNTOS** aplicable a la **LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR**, que forma parte integrante e inseparable de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. Regístrese y Cumplido. Archívese.-

ORDENANZA N° 2.836

SANCIONADA	21/22-08-2.014
PROMULGADA	08-09-2.014
DECRETO	1563

ARTICULO 1°: CREASE en el ámbito de la ciudad de Río Turbio, la figura de "**Padrinazgo de Espacios Verdes**", destinados a Personas y/o Entidades que deseen preservar y desarrollar el Recurso Ecológico asumiendo la responsabilidad del mantenimiento, embellecimiento y refacción de dichos espacios de dominio Público.

ARTICULO 2°: EL Padrinazgo implica efectuar un aporte concreto al embellecimiento urbanístico, al hacerse cargo del mantenimiento, conservación, refacción y limpieza de los Espacios Verdes asignados. Los trabajos a efectuar en dichos Espacios Verdes serán los indicados y llevados adelante por parte de la Secretaria de Obras Públicas y Urbanismo, a través del Área pertinente, la que confeccionara una

planificación complementaria al Convenio, fijando Normas y Especificaciones Técnicas a cumplir para lograr el objetivo que se persigue.

ARTICULO 3°: COMO compensación de los servicios brindados, la Entidad apadrinadora podrá obtener el derecho de publicidad gratuita. En este caso la Entidad apadrinadora podrá colocar carteles alusivos al Padrinazgo, los que exhibirán el nombre de la Empresa o Entidad, debiéndose reservar un espacio que contenga una leyenda referida a la conservación de los espacios verdes, preservación de la sanidad y la ecología.

ARTICULO 4°: LOS letreros que consignen el nombre de los Espacios Verdes y de las Instituciones apadrinadoras, no podrán superar la medida de 90 cm. de ancho y 60 cm. de altura. Todas las superficies destinadas a las inscripciones, serán colocadas a 1,20 m de altura. Se colocara como máximo 1 cartel 2.500 m² o fracción.

ARTICULO 5°: LA entidad apadrinadora tendrá un plazo de Treinta (30) días Hábiles, los cuales podrán ser prorrogables, contando desde la fecha de entrega de las especificaciones dadas por el Área designada por la Secretaria de Obras Públicas y Urbanismo, para el inicio de las tareas.

ARTICULO 6°: LA Entidad apadrinadora no podrá utilizar, ni autorizar el uso de los Espacios Verdes para actividades diferentes al uso normal de estos paseos, como tampoco pondrá condiciones limitadas o excluyente para el Público en general, que impliquen privilegios de cualquier tipo o delegación de competencia propia de la Municipalidad.

ARTICULO 7°: EN caso de haber más de un ofrecimiento para apadrinar un Espacio Verde, el Departamento Ejecutivo Municipal considerara cual propuesta es más conveniente, quedando a resolución de este último su aceptación.

ARTICULO 8°: LA Municipalidad de Río Turbio, conserva la facultad de colocar aquellos carteles que se refieran a la señalización de Interés Histórico, Cultural, Turístico, Artístico y la referida en materia Urbanística.

ARTICULO 9°: LA Secretaria de Obras Publicas y Urbanismos Municipal, a través del Área que corresponda será el Órgano de Contralor en general, del cumplimiento de los Convenios celebrados con las Entidades apadrinadoras, debiendo elevar periódicamente un informe al Departamento Ejecutivo en relación a la ejecución de trabajos y cumplimientos de la responsabilidad asumida por la parte apadrinadora.

ARTICULO 10°: EL sistema de Padrinazgo se ejercerá por el término de Dos (02) años, finalizando el periodo acordado podrá renovarse el Convenio o llamar a nuevos interesados, sin perjuicio de las facultades de rescisión que se fije por Convenio.

ARTICULO 11°: INCORPORASE en la figura de Padrinazgo, el programa de "Convenio de Colaboración", por las cuales se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribirse con Personas Físicas y/o Jurídicas con o sin fines de lucro, Gubernamentales o no Gubernamentales, con la finalidad de crear un nuevo Espacio Verde o Plaza.

ARTICULO 12°: LOS Convenios rubricado entre el Municipio y la/s Entidades apadrinadora/s para el cumplimiento del objetivo establecido en el Artículo precedente, se realizara de manera reciproca en los que respecta a cuestiones técnicas, logísticas y medioambientales.

ARTICULO 13°: LA Secretaria de Obras Públicas y Urbanismo, a través del Área que corresponda, será la encargada de confeccionar los Proyectos de los Espacios Verdes, como así también los diseños de elementos complementarios (papeleros, esculturas, juegos, letreros), decidiendo sobre su calidad, materiales y tamaño, teniendo en cuenta los requerimientos necesarios, para el funcionamiento y realce del espacio verde; asimismo se encargara también de aquellos que contribuyen a otros fines específicos (señalizaciones y orientación turística). Lo preceptuado precedentemente, no excluye la posibilidad de aceptar propuestas realizadas por la Entidad apadrinadora si se considera a las mismas adecuadas.

ARTICULO 14°: UNA vez finalizada la obra de construcción de un nuevo Espacio Verde y/o Plaza, la Entidad quedara encuadrada en el “Sistema de Padrinazgo de Espacios Verdes”, debiendo ajustarse a lo estipulado para tal figura a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTICULO 15°: REMITASE copia del presente Instrumento Legal a la Cámara de Comercio e Industria y Afines de la ciudad de Río Turbio, CaPyMes, Instituciones Intermedias, Cooperadora y Organizaciones no Gubernamentales, Entidades y Empresas.

ARTICULO 16°: REFRENDARÁN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General de la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 17°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.

ORDENANZA N°	2.837
---------------------	--------------

SANCIONADA	18-09-2.014
PROMULGADA	29-09-2.014
DECRETO	1815

ARTICULO 1°: RATIFICASE en todas sus partes del Decreto Municipal N° 1.669/14 que aprueba el Contrato suscripto con la Empresa Señal Argentina S.R.L., representada por su Apoderado, señor Norberto M. BUONO, para la ejecución de la obra (provisión y ejecución), descripta en la Cotización de fecha 09 de septiembre de 2.014, la cual figura como Anexo I del presente, estableciéndose en la suma de PESOS: QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL (\$ 598.000,00) IVA incluido, abonándose de la siguiente manera: 1°) Treinta y Tres por Ciento 33% como anticipo de obra, al momento de suscribir el presente Decreto; 2°) Treinta y Tres por Ciento 33% al momento de iniciarse la obra; y 3°) Treinta y Cuatro por Ciento 34% al finalizar la obra, de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente N° 7.001/14, Ref. 498. que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REMITASE al Departamento Ejecutivo Municipal, el Expediente N° 7.001/14, Ref. 498, original que consta de Veinticuatro (24) fojas útiles.

ARTICULO 3°: REFRENDARÁN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General de la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.

ORDENANZA N°	2.838
---------------------	--------------

SANCIONADA	22-11-2.013
PROMULGADA	08-10-2.014

DECRETO

1913

ARTICULO 1°: CREASE el programa de “CONDUCTOR DESIGNADO” con el fin de promover la toma de conciencia por parte de los jóvenes y adultos, fomentando conductas responsables en cuanto a la ingesta de alcohol.

ARTICULO 2°: EL programa será de carácter voluntario, para todos los locales, salones de fiestas, discotecas, pubs y/o cualquier otro establecimiento de diversión nocturna con expendio de bebida alcohólica en el ejido urbano de Río Turbio.

ARTICULO 3°: EL tiempo que se tomara para la implementación del presente programa no podrá ser menor a 60 días (2 meses).

ARTICULO 4°: SE implementara un Registro de comercios y/o locales adheridos al presente programa, para normalizar el funcionamiento del mismo; los cuales deberán contar con un cartel que los identifique como adherente. El registro será provisto por el Área de Inspección General de la MRT.

ARTICULO 5°: LA mecánica del programa será la siguiente:

A) Al momento de atender a los clientes se los invitara a participar del Programa de Conductor Designado, en el caso de ser un local de estilo pub, café o similar. En caso de ser un local bailable (discoteca, bailantes, etc.) al momento de vender las entradas se hará la invitación a todas las personas que concurren al establecimiento en cuestión.

B) En el primer ejemplo, a los interesados se les invitara a completar el registro creado para tal fin, en el segundo caso se les recordara a los clientes que el local se encuentra adherido al presente programa al momento de vender las entradas y en el caso de que el cliente quiera participar del mismo, se lo invitara a completar de la misma forma el registro.

C) La persona designada “Conductor Designado” se identificara mostrando su carnet de conducir y firmara un registro creado a tal efecto. Con la firma estampada en el nombrado registro el “Conductor Designado” se compromete a no ingerir bebidas alcohólicas dentro del establecimiento.

D) El local adherido brindara atenciones al “Conductor Designado” como ser una o dos bebidas de cortesía; (sin alcohol) las cuales serán en calidad de “incentivo” para que se sumen las personas al presente programa.

E) El registro anteriormente nombrado contendrá los siguientes datos y será distribuido a los locales adheridos: NOMBRE Y APELLIDO; DOCUMENTO; NÚMERO DE PATENTE; NÚMERO DE LICENCIA Y FIRMA.

F) El registro detallado en el inciso anterior, será enviado a la Dirección de Inspección General de la MRT el día hábil inmediato posterior, con la finalidad de constata que ningún adherente al programa haya sido multando por conducir bajo el efecto de bebidas alcohólicas.

G) En caso de que el “Conductor Designado” no cumpliera con la abstención de ingerir bebidas alcohólicas se le multara con el doble del valor de la multa, ya establecida por conducir en estado de ebriedad.

ARTÍCULO 6: LOS comercios adheridos tendrán que presentar los registros de “Conductores Designados” utilizados los días lunes o en su defecto el primer día hábil, ante la Dirección de Inspección Municipal.

ARTICULO 7°: EL Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Río Turbio será el encargado de implementar las medidas necesarias para la promoción e implementación del presente programa, siendo el mismo el responsable de darlo a conocer y de disponer a través del

área correspondiente (en este caso Inspección Municipal) el personal idóneo para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 8°: SE enviaran copias de la presente Ordenanza a la Cámara de Comercio de Río Turbio y a los distintos Medios de Comunicación con el fin de promover la misma.

ARTICULO 9°: ASIMISMO se enviara copia de la presente al Honorable Concejo Deliberante de 28 de Noviembre, invitando a adherir al presente Instrumento Legal.

ARTICULO 10°: IMPONGASE como Multa o Sanción a la violación de la presente Ordenanza los valores comprendidos entre 100UF a 500 UF.

ARTICULO 11°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la Reglamentación de la presente Ordenanza en aquellos casos cuya aplicación práctica así lo requiera.

ARTICULO 12°: REFRENDARÁN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General de la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 13°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.839

SANCIONADA	18-09-2.014
PROMULGADA	08-10-2.014
DECRETO	1914

ARTICULO 1°: ESTABLEZCASE, en el ámbito del Municipio de Río Turbio, la Venta, Expendio o Comercialización de "Alimentos Saludables" en la totalidad de los Establecimiento Escolares tanto de Gestión Pública como Privada que cuenten con kioscos y/o cantinas.

ARTÍCULO 2°: PUNTOS Clave de un Kiosco y/o Cantina a observar, de acuerdo al Plan Nacional Argentina Saludable:

- 1)- Disponer de una oferta variada de alimentos y bebidas saludables.
- 2)- Ofrecer alimentos y bebidas en envases de origen y/o fraccionado debidamente.
- 3)- Contar con productos aptos para celíacos.
- 4)- Eliminar la publicidad en la escuela de alimentos y bebidas "no saludables".

ARTICULO 3°: TENGASE a modo orientativo el Listado de Alimentos Saludables para kioscos y/o cantinas en Establecimientos Educativos que, como Anexo I forma parte integrante e inseparable de la presente.

El mencionado listado es pasible de modificaciones en la medida de la actuación que ofrezca el mercado.

ARTICULO 4°: SE deberán incluir en los alimentos a ofrecer productos aptos para personas diabéticas, para hipertensas y para celíacas (estos últimos debidamente autorizados por el listado del AN-MAT).

ARTICULO 5°: TODO el Personal encargado de los kioscos saludables, deberán tener el curso de buenas prácticas de manipulación a fin de tener los recaudos correspondiente en el almacenamiento y manejo de los alimentos, secos y frescos.

ARTICULO 6°: REMITASE copia de la presente al señor Diputado por el pueblo, don Atanasio Pérez Osuna, a los fines de impulsar un proyecto de Ley Provincial al respecto.

ARTICULO 7°: REFRENDARÁN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General de la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 8°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.840

SANCIONADA	18-09-2.014
PROMULGADA	08-10-2.014
DECRETO	1915

ARTICULO 1°: RECONOZCASE mediante la sanción de la presente Ordenanza al Lof Millanahuel como, "Comunidad Mapuche Lof Millanahuel", como así también a la Bandera símbolo de la mencionada Comunidad.

ARTÍCULO 2°: PLASMESE dicho reconocimiento mediante la inclusión al Calendario Municipal de Actividades Culturales a saber:

- 19 de Abril: día de los Derechos de los Pueblos Originarios de América.
- 24 de Junio: Año Nuevo Mapuche (WIÑOY TRIPANTU).
- 05 de Septiembre: día de la mujer Originaria.
- 11 de Octubre: Último día de la Libertad de los Pueblos Originarios Americanos.

ARTICULO 3°: INCLUYASE dentro de las Autoridades que presiden los distintos Actos Oficiales de la Municipalidad de Río Turbio al Longko de la Comunidad y la presencia de Bandera.

ARTICULO 4°: REMITASE copia del presente Instrumento Legal a la "Comunidad Mapuche Lof Millanahuel" y a los distintos Medios de Comunicación.

ARTICULO 5°: REFRENDARÁN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General de la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 6°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.841

SANCIONADA	18-09-2.014
PROMULGADA	08-10-2.014
DECRETO	1916

ARTICULO 1°: ESTABLEZCASE en la Localidad de Julia Dufour una Agencia de Remis para la prestación de este Servicio de Transporte requerido por la Comuna.

ARTICULO 2°: LAS Personas con interés en prestar este servicio deberán cumplimentar con las Ordenanzas y Normas ya establecidas, dentro del Ejido Municipal de Río Turbio.

ARTICULO 3°: REFRENDARÁN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General de la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.842

SANCIONADA 18-09-2.014
PROMULGADA 08-10-2.014
DECRETO 1917

ARTICULO 1°: ESTABLECER la obligatoriedad de colocar cámaras de seguridad dentro y fuera de los Locales bailables y bares establecidos dentro del ejido de Río Turbio.

ARTICULO 2°: DEBERÁN contar con un sistema de monitoreo tanto en la puerta como a 150 metros de un lado y del otro con obligación de pago por parte de este tipo de Comercios.

ARTICULO 3°: LAS cámaras deberán ser compatibles con el sistema de seguridad por video de la Localidad, ya que desde allí se encargarían de monitorear lo que suceda en esos Locales.

ARTICULO 4°: REFRENDARÁN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General de la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 5°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.843

SANCIONADA 18-09-2.014
PROMULGADA 08-10-2.014
DECRETO 1918

ARTICULO 1°: DENOMINASE "SOLDADO JOSE HONORIO ORTEGA, HEROE DE MALVINAS" a la Plazoleta ubicada en las calles Isla San José, Isla Gran Malvinas y pasaje Los Leones, Manzana N° 218, Lote 1, del barrio homónimo.

ARTICULO 2°: REMITASE copia al Centro de Veteranos de Río Gallegos y al Ministerio de Defensa de la Nación, Señor Rossi, Agustín.

ARTICULO 4°: REFRENDARÁ la presente la señora Pro-Secretaria General A/C de la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 5°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.844

SANCIONADA 15-05-2.014
PROMULGADA 16-10-2.014
DECRETO 1964

TITULO I

ARTICULO 1°: CREASE, el REGISTRO UNICO DE UNIDADES HABITACIONALES DE ALQUILER TEMPORARIO, con o sin fines turísticos, el que dependerá de la Secretaria de Producción, Medio Ambiente y Turismo de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 2°: SERAN regidos por la presente Ordenanza, todas las unidades funcionales con destino al alojamiento de personas, con o sin fines turísticos, construidos o a construirse, amoblados o sin amoblar, por periodos no menores al de una pernoctación.

ARTÍCULO 3°: SERAN habilitados e inscriptas en el Registro Único de Unidades Habitacionales de alquiler temporario con o sin fines turísticos, todas las unidades habitacionales a este fin, sean estas: casas, departamentos, dúplex, cabañas, y/o conjuntos habitacionales de más de tres (3) unidades funcionales.

ARTICULO 4°: LOS inmuebles comprendidos en la presente Ordenanza deberán contar con la habilitación Municipal correspondiente, conforme lo establecido a la Ordenanza Tarifaria Municipal y la categorización efectuada por la autoridad de aplicación que para el caso será la Secretaria de Producción y Turismo de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 5°: DETERMINASE, desde la aprobación de la presente, la obligatoriedad de la Secretaria de Producción y Turismo Municipal de publicar y difundir el Registro Único de Unidades Habitacionales de alquiler temporario, por los medios que disponga, a efectos de asegurar a los inscriptos que su oferta llegue al público.

ARTICULO 6°: LOS inmuebles inscriptos en el Registro Único de Unidades Habitacionales de Alquiler Temporario deberán estar identificados con un cartel de categorización, extendido por la autoridad de aplicación que deberá ser exhibido desde el momento del alta, y hasta su respectiva baja.

ARTICULO 7°: LOS inmuebles destinados a prestar el servicio del alquiler temporario, deberán estar habilitados y registrados en la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 8: LOS inmuebles destinados al servicio de alquiler temporario, deberá contar con un libro de registro de ocupantes, rubricado por la Policía de la provincia de Santa Cruz, que estará a disposición de la autoridad Municipal y Policial.

En el mismo deberán constar los siguientes datos:

- Nombre y Apellido del o los ocupantes.
- DNI o Pasaporte.
- Nacionalidad.
- Domicilio y Localidad de procedencia.
- Actividad o Profesión laboral.
- Adjuntar copia del DNI o Pasaporte.

ARTICULO 9°: LOS inmuebles inscriptos en el Registro Único de Unidades Habitacionales de alquiler temporario, podrán ofrecer sus servicios en forma particular, por su propietario, y/o a través de inmobiliarias.

ARTICULO 10°: LAS inmobiliarias solo podrán ofrecer viviendas de alquiler temporario que se encuentren debidamente registradas y habilitadas.

TITULO II

REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE UNIDADES FUNCIONALES DE ALQUILER TEMPORARIO

ARTICULO 11°: PODRAN solicitar la habilitación los propietarios y/o poseedores y/o quienes acrediten legítimo derecho, de viviendas

particulares, departamentos, cabañas departamentos y/o complejos habitacionales de más de tres (3) unidades funcionales, debiendo solicitar la pertinente habilitación comercial, una vez inscriptos en el Registro, en la Dirección de Comercio Municipal.

ARTÍCULO 11°: SON requisitos mínimos y permanentes para la habilitación de las unidades habitacionales de alquiler temporario los siguientes:

a) Cada inmueble deberá encontrarse en perfecto estado de uso, mantenimiento y conservación, en lo que se refiera a pintura, revestimiento, revoque, pisos y/o cubiertas respectivas, como así también carpintería, artefactos de baños, equipamiento fijo, calefacción, cristales con ventanas y puertas.

b) Cada inmueble deberá contar como mínimo con los siguientes elementos: cocina con horno o anafe, mesada con pileta y agua corriente, sistema de calefacción debidamente instalado, con las medidas de seguridad correspondiente.

c) Deberá contar con baño, privado o compartido instalado, poseer agua fría-caliente mezclable, inodoro, ducha y lavamanos.

d) Contar con material contra incendios aprobado por la autoridad competente y poseer un disyuntor de electricidad, a los fines de preservar la salud y la vida de los ocupantes, como así también de la propiedad.

e) Para unidades funcionales amobladas deberá contar con los siguientes elementos, sumados a los antes descriptos:

- 1.1 Vajilla en cantidad suficiente al número de plazas, elementos para cocinar, mesa, sillas acorde a la capacidad de la unidad, y heladera.
- 1.2 Las habitaciones deberán contar mínimo: camas, mesa de noche, ropero, colchón, almohada, sábanas, fundas, frazadas, y estufas o sistema de calefacción acorde.
- 1.3 La ropa de cama y baño deberá estar en perfecto estado de uso y conservación.
- 1.4 Deberá contar con cubiertos, vajilla y cristalería, en la cantidad acorde a las plazas ofrecidas, con más el ajuar de cocina.

ARTÍCULO 13°: INCORPORESE a la Ordenanza Tarifaria N° 2.697 al Artículo 48°, Inciso e), el que quedara redactado de la siguiente manera:

Hoteles, Pensiones, Inmuebles de Alquiler Temporario Con o Sin fines turísticos, Hostelerías, Restaurantes o Similares	\$ 1.100
--	----------

ARTÍCULO 14°: REFRENDARÁN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General de la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTÍCULO 15°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.845

SANCIONADA 18-09-2.014
PROMULGADA 08-10-2.014
DECRETO 1965

ARTÍCULO 1°: CREASE el “Cuerpo de Brigadistas Voluntarios Municipal”, cuyo objetivo, funciones, atribuciones y organización se describen en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2°: EL Cuerpo de Brigadistas Voluntarios Municipal tiene por objeto:

- a) Realizar la planificación de la defensa contra incendios estructurales y contra incendios forestales. Actuando en caso de incendios, inundaciones, accidentes y cualquier otra situación de emergencia acaecida dentro de la jurisdicción municipal en forma directa o en concordancia con los órganos pertinentes provinciales y/o nacionales.
- b) Determinar las necesidades de equipamiento y organización para el cumplimiento de la misión aludida e inciso precedente.
- c) Administrar el fondo de financiamiento del sistema.

ARTÍCULO 3°: SE determina como Órgano de Aplicación de la presente a la Secretaria de Producción, Turismo y Medio Ambiente a través del Grupo de conservación Ecológica Municipal, el que abrirá un registro de inscripción, en 1ra. Etapa será para los empleados municipales que quieran integrarla y en una 2da. Etapa a todos aquellos ciudadanos que quieran participar de la presente brigada. Asimismo este ente fijara las normativas y procedimientos para que se realicen los exámenes psicológicos y físicos a los postulantes.

ARTÍCULO 4°: CREASE, la Tasa Anual de Servicios por Protección y Prevención de Incendios con destino a la provisión de equipamiento, mantenimiento y gastos operativos, como la capacitación permanente del personal designado, la que se determina en un 10 % de lo que corresponda abonar en lo correspondiente al concepto de Impuesto Inmobiliario, la que será abonado según corresponda, por cada contribuyente titular de inmueble dentro del ejido municipal.

ARTÍCULO 5°: PARA el cumplimiento de la presente se deberá:

- a) Colaborar con la prevención, y en su caso en forma directa o en concordancia con órganos Pertinentes Provinciales y/o Nacionales, la extinción de incendios, inundaciones, accidentes naturales y cualquier otra situación de emergencia acaecida dentro de la jurisdicción municipal, para tal caso estar disponible para los requerimientos de la Dirección Provincial de Protección Civil, Para tal fin se autoriza al Departamento Ejecutivo a realizar los acuerdos y/o convenios necesarios para dar cumplimiento a la presente Ordenanza, con Organismos Provinciales y Nacionales pertinentes.
- b) Instruir a la población mediante la realización de campañas adecuadas sobre lo atinente a la prevención de incendios y siniestros en general.
- c) Difundir sus actividades creando adecuada conciencia de la importancia del servicio y la consecuente necesidad de apoyo por parte de la población.
- d) Intervenir cuando la Dirección Provincial de Defensa Civil, los convoque y si fuera necesario otorgar el apoyo del activo fuera de su jurisdicción, se deberá contar con la previa autorización de su traslado por el Departamento Ejecutivo y la cobertura respectiva de los Viáticos y demás costos que demande la ocasión.

ARTÍCULO 6°: TODO personal municipal designado por el Departamento Ejecutivo para integrar el Cuerpo de Brigadistas Voluntarios Municipal, recibirán el pago de un plus en concepto de tareas riesgosas y/o peligrosas según determine el régimen municipal vigente, como así también se gestionara un seguro de vida acorde al trabajo a realizar.

ARTÍCULO 7°: LOS gastos que demande la presente Ordenanza se ajustara a la Ordenanza Tarifaria anual vigente, como así también al Plan Nacional de Manejo de Fuego Convenios Internacionales de manejo de fuego, y toda otra normativa nacional que tenga relación con la presente.

ARTICULO 8°: CUANDO se tratare de voluntarios en la tarea a desarrollarse por la presente, se establecerá un seguro de vida acorde a la legislación vigente, sea esta Nacional, Provincial o Municipal.

ARTICULO 9: REFRENDARÁN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General de la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 10: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.846

SANCIONADA	19-06-2.014
PROMULGADA	16-10-2.014
DECRETO	1966

ARTICULO 1°: OTORGUESE el Lote N° 2 de la Manzana N° 11700 de esta Localidad, con una superficie total de 3.500 mts2, inscripto bajo M. N° 14435, a favor de la Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.), con cargo a la construcción de su Sede Social, dicha transferencia se realiza a Título Gratuito.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.847

SANCIONADA	19-06-2.014
PROMULGADA	16-10-2.014
DECRETO	1967

ARTICULO 1°: DEROGUESE en todos sus términos la Ordenanza Municipal N° 2.732.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.848

SANCIONADA	10/12-12-2.014
PROMULGADA	12-12-2.014
DECRETO	2121

ARTICULO 1° DETERMINESE que en el marco del Convenio de "Permiso de Uso con Opción de Compra Venta Agencia de Administración de Bienes del Estado/Municipalidad de Río Turbio", la Municipalidad de Río Turbio ejercerá la opción de compra, con la finalidad de utilizar una superficie total de 92.985,48m2, de los cuales la superficie 81.957,50m2, será distribuida en Manzanas, cuyos lotes serán destinados para la construcción de vivienda familiar, única y permanente, con una unidad de vivienda por lote, con reserva de área de espacios verdes, de acuerdo al Código de Edificación, Ordenanza N° 1.450 y al Plan Urbanístico cuya copia se adjunta como Anexo I. La superficie restante equivalente a 11.027,98m2, será destinada a Zona Comercial, en donde se construirá un Centro Co-

mercial, cuyo rubro principal funcionara como supermercado; prohibiéndose cualquier otro uso al definido anteriormente.

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE a la Agencia de Administración de Bienes del Estado.

ARTICULO 3: REFRENDARÁN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General de la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.849

SANCIONADA	10/12-12-2.014
PROMULGADA	29-12-2.014
DECRETO	2265

ARTICULO 1°: DETERMINESE a partir del 04 de Noviembre de 2.014, al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar los Instrumentos Legales correspondientes, a los fines de continuar con el normal funcionamiento Institucional, ya sea lo relativo a Pagos, Contrataciones y/o todo aquello considerado necesario en cumplimiento de los Derechos y Obligaciones Constitucionalmente instituidas.

ARTICULO 2°: EN virtud de la imposibilidad de contar con la estructura Administrativa correspondiente y soportes informáticos de todas las Áreas, para desenvolver los trabajos ordinarios de la Municipalidad, se instrumentaran los Actos Administrativos soslayando los pasos de forma con carácter excepcional, hasta tanto se restablezca el Orden Institucional, momento a partir del cual el presente quedara sin efecto, no así todo lo actuado en su consecuencia.

ARTICULO 3: REFRENDARÁN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General de la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.853

SANCIONADA	10/12-12-2.014
PROMULGADA	29-12-2.014
DECRETO	2270

ARTICULO 1°: APRUEBASE el Acuerdo de fecha 07 de agosto de 2.014, firmado entre el Grupo Isolux Corsan S.A y otros- Unión Transitoria de Empresas (U.T.E), representada por el señor Mario MAXIT, en su carácter de apoderado y la Municipalidad de Río Turbio, representada por el señor Intendente Municipal, don Horacio Matías MAZU, estableciendo nuevos parámetros económicos y cuantitativos, relativos al Transporte y a la disposición del Suelo Vegetal, modificando los valores establecidos en el Acuerdo de fecha 14 de Mayo del año 2.013 y Ratificado mediante Ordenanza N° 2.781 y su Decreto N° 1.103/13, debiendo abonar a esta Municipalidad, la suma de pesos: Cuarenta y Tres(\$43.00.-) por el Transporte de Suelo Vegetal y de Pesos: Cincuenta y Ocho con Cincuenta Centavos (\$58,50.-) por m3 de Disposición de Suelo Vegetal, de acuerdo a lo solicitado por Intendencia en su Memorandum N°622/14.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.854

SANCIONADA	10 y 12-12-2.014
PROMULGADA	29-12-2.014
DECRETO	2271

ARTICULO 1°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal de la ciudad de Río Turbio, a utilizar el Fondo por Productividad, equivalente a la Suma de Pesos: Tres Millones (\$3.000.000.-), los cuales serán distribuidos entre todos aquellos Empleados que revisitan la Categoría de Personal de Planta Permanente, según la nomina informada al 01 de Octubre de 2.014, excluyendo según lo solicitado por el S.O.E.M-R.T a quienes adquieran tal condición a partir del 01 Noviembre, los cuales serán abonados en Cuatro (04) Cuotas consecutivas, de acuerdo al siguiente detalle y que forma parte integrante e inseparable de la presente.

Con los haberes del mes de Noviembre de 2.014, la Suma de Pesos: Mil Seiscientos (\$1.600.)

Con los haberes del mes de Diciembre de 2.014, la Suma de Pesos: Mil Seiscientos (\$1.600.)

Con los haberes del mes de Enero de 2.015, la Suma de Pesos: Mil Seiscientos (\$1.600.)

Con los haberes del mes de Febrero de 2.015, la Suma de Pesos: Mil Seiscientos (\$1.600.)

ARTICULO 2°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo en caso de que las gestiones realizadas por los señores Concejales ante el Gobierno de la provincia, resultara que la misma le transfiera al Municipio, lo que adeuda por concepto de Mantenimiento Escolar y Convenio por Portereros, se propone que dichos Montos sean distribuidos en forma equitativa entre todos los Empleados de Planta Permanente incluyendo a los recientes y en un solo pago.

ARTICULO 3°: REMITASE copia del presente Instrumento Legal al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales S.O.E.M-R.T

ARTICULO 4°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 5°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.855

SANCIONADA	10/12-12-2.014
PROMULGADA	29-12-2.014
DECRETO	2272

ARTÍCULO 1°: RATIFICASE en todas sus partes los siguientes Convenios:

- Convenio Marco Sub -Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependencia de la Secretaria de Obras Publicas del

Ministerio de Planificación Federal, "Construcción de Quince Viviendas para Empleados Municipales De la Municipalidad de Río Turbio";

- Addenda al Convenio Marco para la construcción de las Instalaciones del Club Hípico Los Gauchos;
- Addenda al Convenio Marco suscripto con el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios- Ampliación en la órbita de financiamiento y Asistencia Técnica a la infraestructura de Servicios "Área Industrial" de Y.C.R.T;
- Convenio suscripto con la Sub -Secretaria de Recursos Hídricos dependiente de la Secretaria de Obras Publicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación-Estudio Integral de la Cuenca del Río Turbio;

ARTÍCULO 2°: AUTORIZASE a la realización de la Compulsa de Precios, dentro del Marco de Licitación de la Obra, de las siguientes obras:

- "construcción de QUINCE (15) viviendas para empleados Municipales de RÍO TURBIO".
- CONSTRUCCION DE LAS INSTALACIONES DEL CLUB HIPICO LOS GAUCHOS".
- Infraestructura de servicios en el "área industrial" de YCRT.
- Obra: 20.000 metros de veredas en Río Turbio, Pavimentación Avenida Gendarmería Nacional, Pavimentación de Quince (15) cuadras en la localidad de Julia Dufour, Reparación de Treinta (30) cuadras en Río Turbio.
- Obra: Refacción edilicia Pabellón N° 10.
- Obra: Infraestructura básica para la concreción de Ciento Sesenta (160) Lotes con servicios necesarios para la urbanización y con uso exclusivo al PROGRAMA CREDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA UNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar).
- Obra construcción C.I.C Julia Dufour- 1° Etapa.
- "Estudio Integral de la Cuenca del Río Turbio".
- Obras a realizar con fondos Y.P.F.:
 - construcción de la Plaza Teniente del Navío Agustín del Castillo;
 - construcción de plateas del Paseo Comercial Río Turbio;
 - construcción Plaza Güemes incluyendo Pista de Skate;
 - Refacción del Gimnasio Hugo Alberto Gerez incluyendo: nuevo techo para la pileta municipal, renovación del piso de la cancha de juegos, instalación de calefacción por agua caliente.
 - Refacción e Instalación de Césped Sintético en: Playón de barrio Los Ñires, junto al cercado perimetral e iluminación, Playón en barrio Hielos Continentales, junto al cercado perimetral e iluminación, Club Ferrocarril "La Dorotea", junto a las plateas, cercado e iluminación, así también construcción de dos (2) plateas junto al cercado e iluminación de las mismas en e el Estadio Municipal.

ARTICULO 3°: REFRENDARÁ la presente el señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.856

SANCIONADA 10/12-12-2.014
 PROMULGADA 29-12-2.014
 DECRETO 2273

ARTICULO 1°: ADJUDICASE en carácter de Donación, el Inmueble que ocupan los Estudios de L.R.A.18, Radio Nacional Río Turbio, ubicado en el barrio Las Lengas, Manzana 21, Lote 16, unidades funcionales 1, 2, 3 y 4, según Mensura Administrativa, Decreto 273/74, a la Empresa Radio y Televisión Argentina. Sociedad del Estado, (R.T.A-S.E).

ARTICULO 2°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dependencia correspondiente, notificara al interesado.

ARTICULO 3°: REMITASE copia del presente Instrumento Legal al señor Director de L.R.A 18, Radio Nacional Río Turbio.

ARTICULO 4°: REFRENDARÁ la presente el señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 5°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.857

SANCIONADA 10/12-12-2.014
 PROMULGADA 29-12-2.014
 DECRETO 2274

ARTIUCLO 1°: PRORROGASE la vigencia de la Ordenanza N° 2.831, de fecha 26-AGOSTO-2.014, Decreto de Promulgación N° 1.473/14, a partir del día 27 de Noviembre-2.014 y hasta el 30-Junio-2.015 inclusive, por los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTICULO 2°: REFRENDARÁ la presente el señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.

ARTICULO 4°: REFRENDARÁ la presente el señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 5°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.858

SANCIONADA 10/12-12-2.014
 PROMULGADA 29-12-2.014
 DECRETO 2275

ARTICULO 1°: RATIFICASE en todas sus partes el Decreto Municipal N° 355/07, que refiere a la unificación del Espacio Público en la Manzana N° 82 del barrio Santa Cruz, según se verifica en el Anexo I, que forma parte integrante e inseparable de la presente, que se anechara a los Lotes Nros 9, 8, 7, 6, 5, 4, 3 y 1 según corresponda a las proyecciones de las Líneas Divisorias de cada Lote, conforme a la Ordenanza N° 2002, Artículos 1° y 4° y Ordenanza N° 1.868 en su Artículo 2°.

ARTIUCLO 2°: DESAFECTASE el Espacio Público y quede bajo dominio privado de la Municipalidad de Río Turbio, a los fines de que este pueda asignarle a cada uno de los Lotes, la Venta que pudiera corresponder, respecto de cada uno de los Lotes.

ARTICULO 3°: REFRENDARÁ la presente el señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal REGISTRESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 2.859

SANCIONADA 10 y 12-12-2.014
 PROMULGADA 29-12-2.014
 DECRETO 2276

PRESUPUESTO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TURBIO PARA EL EJERCICIO FINANCIERO AÑO 2.015

**ANEXO I
 CALCULO DE RECURSOS 2.015**

ARTICULO 1°: ESTIMASE en la suma de \$ 487.016.516,56 (PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES, DIECISEIS MIL, QUINIENTOS DECISEIS CON 56/100) el Cálculo de Recursos Económicos y Financieros de la Municipalidad de Río Turbio, para el Ejercicio correspondiente, destinados a atender los Gastos fijados en el Anexo II-A de la presente.

**ANEXO II-A
 PRESUPUESTO DE GASTOS 2.015**

ARTICULO 2°: ESTIMASE en la suma de \$ 487.016.516,56 (PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES, DIECISEIS MIL, QUINIENTOS DECISEIS CON 56/100) el Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de Río Turbio, para el Ejercicio correspondiente al Año 2.015, el cual como Anexo II- A, B, y C forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 3°: ESTIMASE en la suma de \$ 469.552.332,28 (PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CON 28/100) el Presupuesto de Gastos del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Río Turbio, para el Ejercicio correspondiente al Año 2.015, el cual como Anexo II-A forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 4°: ESTIMASE en la suma de \$15.734.109,88 (PESOS QUINCE MILLONES, SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, CIENTO NUEVE CON 88/100) el Presupuesto de Gastos del Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio, para el Ejercicio correspondiente al Año 2.015, el cual forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 5°: ESTIMASE en la suma de \$ 1.730.074,40 (PESOS UN MILLON, SETECIENTOS TREINTA MIL, SETENTA Y CUATRO CON 40/100) el Presupuesto de Gastos del Juzgado Municipal de Faltas de la Municipalidad de Río Turbio, para el Ejercicio correspon-

diente al Año 2.015, el cual forma parte integrante e inseparable de la presente.

**ANEXO II
PLAN OBRAS PUBLICAS TEMPORADA 2.015**

ARTICULO 6°: APRUEBASE el "Plan de Obras Publicas" a llevarse a cabo en la temporada 2.015, como Anexo III integra la presente, el cual asciende a la suma de \$ 282.895.743.79 (PESOS DOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES, OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO UN MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 79/100), con un importe de \$ 777.005.60 (PESOS SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, CINCO CON 60/100), en concepto de Mano de Obras Recuperable.

**ANEXO IV
RESULTADO ECONOMICO EJERCICIO FINANCIERO AÑO 2.015**

ARTICULO 7°: COMO consecuencia de lo establecido en los Artículos 1°, 3°, 4° y 5° de la presente, téngase como Resultado del Ejercicio Financiero del Año 2.015 del Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos, el que como Anexo IV integra la presente.

**ANEXO V
DETALLE DE PERSONAL**

ARTICULO 8°: FIJASE como Planta de Personal General de la Municipalidad de Río Turbio, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Departamento Ejecutivo (Anexo V-A)..... 712 Agentes.
2. Departamento Deliberativo (Anexo V-B).....62 Agentes.
3. Juzgado Municipal de Faltas (Anexo V-C)..... 6 Agentes.

ARTICULO 9°: EL Departamento Ejecutivo Municipal queda autorizado según necesidad, resignar las cuentas "Créditos Adicional" del Presupuesto de Gastos del D.E.M., en las respectivas partidas correspondientes de la cuenta principal. el Departamento Ejecutivo deberá solicitar la respectiva autorización al Honorable Concejo Deliberante para realizar las modificaciones al presente Presupuesto respecto de todo gasto no contemplado, cumplimentando las normas en vigencia.

ARTICULO 10°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 11°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. **REGÍSTRESE** y **CUMPLIDO**. **ARCHÍVESE**.

ORDENANZA N° 2.860

SANCIONADA **10 y 12-12-2.014**
PROMULGADA **29-12-2.014**
DECRETO **2277**

ARTICULO 1°: MODIFIQUESE el Artículo 1° de la Ordenanza N° 2.827 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 1°: " AUTORICE al Ejecutivo Municipal a la realización de una **compulsa** de precios, conforme a la legislación Provincial y/o Municipal vigente para la concreción de la construcción de la obra requerida."

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.861

SANCIONADA **10 y 12-12-2.014**
PROMULGADA **29-12-2.014**
DECRETO **2278**

ARTICULO 1°: INCORPORESE a la Ordenanza N° 2.697, Impositiva y de Faltas de la Municipalidad de Río Turbio, Capítulo III, Tasas por Servicios Especiales, el Artículo 14° bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 14° bis: FIJANSE los valores para la introducción de Arena, Cascajo, Pedregullo, Ripio y similares, los que deberán oblar en la Tesorería Municipal por las personas y/o empresas que importen o introduzcan a la localidad los mencionados áridos, a saber:.....3 UF por m3 "

ARTICULO 2°: MODIFICANSE de la Ordenanza N° 2.697, Impositiva y de Faltas de la Municipalidad de Río Turbio, en el Capítulo II, "Tasas que Gravan la Propiedad Inmueble", del Artículo 12°, los importes del mismo; el que quedará redactado de la siguiente manera:

**CAPITULO II
TASAS QUE GRAVAN LA PROPIEDAD INMUEBLE**

ARTICULO 12°: FIJASE de acuerdo al Título II - Capítulo II - del Código Fiscal, los valores por la Prestación de Servicios Públicos Retribuidos, en los siguientes montos mensuales:

Categoría 1	a) Vivienda familiar (individual o en propiedad horizontal), terrenos baldíos y edificios en construcción.	\$	65,00
Categoría 2	b) Otros Inmuebles		
	1. Comercios Mayoristas, Shoppings y Supermercados	\$	1.260,00
	2. Comercios Minoristas (Carnicerías, Panaderías y Maxi Kioscos)	\$	177,00
	3. Verdulerías, Tiendas, despensas y Similares	\$	126,00
	4. Bares, Confiterías Bailables.	\$	504,00
	5. Restorán, Rotiserías, Pizzería, Hoteles, Hosterías y similares.	\$	214,00
	6. Bancos, entidades financieras, oficinas comerciales, entes públicos (Provinciales y Nacionales, Empresas Venta de Servicios de Energía y Gas)	\$	426,00
	7. Oficinas Comerciales, Estudios Jurídicos y Contables	\$	88,00
	8. Talleres Mecánicos y similares	\$	139,00
	9. Empresas de Transporte de carga de pasajeros, Venta de pasajes, similares y otros Comercios no especificados.	\$	378,00
Categoría	c) Asociaciones Civiles sin fines de	\$	25,00

3	lucro, con Personería Municipal al día		
Categoría 4	d) Alojamiento Colectivo (Pabellones), por inmueble	\$	655,00
Categoría 5	e) Consultorios médicos, odontológicos, paramédicos, laboratorios y similares.	\$	340,00
Categoría 6	f) Centros kinesiológicos, fisioterapeutas y Gimnasios de rehabilitación.	\$	164,00
Categoría 7	g) Servicios a Gamelas y Obradores de empresas	\$	1.386,00

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.862

SANCIONADA **10 y 12-12-2.014**
 PROMULGADA **29-12-2.014**
 DECRETO **2279**

ARTICULO 1°: DESIGNANSE como integrantes de la Comisión de Toponimia Urbana de Río Turbio, a los Vecinos que integran la nomina de postulantes, la cual está integrada por los siguientes Vecinos:

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. N°
ADRIANA GALVEZ	17880204
ALICIA JARA	15410160
ELISA FARA	14001562
NANCY ILLANES	26956937
AMALIA SANCHEZ	6358410
SILVINA ROJAS	33241592
MARTIN MARTELETTI	23878542
ALFREDO VARAS	22236799
MARISA GAITAN	33326757
ANDREA MENDEZ	33955110
DANIELA CHACOMA	33989822
ANDREZ PEEBLES	12040403

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y la Señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. REGISTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.863

SANCIONADA **10 y 12-12-2.014**
 PROMULGADA **29-12-2.014**
 DECRETO **2280**

ARTICULO 1°: PROHIBASE el estacionamiento sobre la calle Presidente Ramón Castillo en ambas manos, entre los Lotes A y B de la Manzana N° 6, fr 10 y 1 de la Manzana N° 214.

ARTICULO 2°: PROHIBASE el estacionamiento sobre la "MANO IZQUIERDA" de la calle doble mano Presidente Nicolás Avellaneda,

en toda su extensión y en sentido de numeración ascendente de la misma.

ARTICULO 3°: EL gasto que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados al Presupuesto Anual del Ejercicio Financiero 2.014/2.015 de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 5°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.864

SANCIONADA **10 y 12-12-2.014**
 PROMULGADA **29-12-2.014**
 DECRETO **2281**

ARTICULO 1°: MODIFICAR el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 2.249, de fecha 10-JUNIO-09, cuyo Artículo 1° quedara redactado de la siguiente manera: "Adjudicase en venta a la señora María Esther BALOSSINO, DNI N° 14.145.845, el Lote N° 04 de la Manzana N° 158 de la localidad de Río Turbio, con destino Multifamiliar, con una superficie de 335,65 m2, con Mensura Aprobada M-10946, cuyo valor asciende a la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON DIESICETE CENTAVOS (\$ 6.545,17.-) de acuerdo a lo informado por el Tribunal Municipal de Tasación mediante Resolución Municipal N° 109/2.014".

ARTICULO 2°: REMITASE al Departamento Ejecutivo Municipal, el Expediente N° 8.208/2.007, Ref. 17, original que consta de Cincuenta y Un (51) fojas útiles.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.865

SANCIONADA **05 y 19-03-2.015**
 PROMULGADA **30-03-2.015**
 DECRETO **611**

ARTICULO 1°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar la Compulsa de Precios respectiva, de las obras que puedan sugerir del remanente de Fondos Provenientes de Y.P.F, de acuerdo a los estipulado en el Artículo 2° de la Ordenanza N° 2855.

ARTICULO 2°: REFRENDARA la presente la señora Pro-Secretaria a cargo de la secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.866

SANCIONADA 05 y 19-03-2.015
 PROMULGADA 30-03-2.015
 DECRETO 612

ARTICULO 1°: RATIFICASE en todas sus partes el Convenio Marco para la Construcción de 500 Viviendas en la Cuenca Carbonífera de Río Turbio con el objeto de contribuir a solucionar el problema habitacional de la Cuenca, suscripto entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Municipalidad de Río Turbio y la Intervención de Y.C.R.T.

ARTICULO 2°: AUTORIZASE la compulsa de precios en el marco de la licitación de la obra y otras que el departamento Ejecutivo Municipal convenga dentro del Convenio citado con anterioridad.

ARTICULO 3°: REFRENDARA la presente la señora Pro-Secretaria a cargo de la secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGÍSTRESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.867

SANCIONADA 09-04-2.015
 PROMULGADA 30-04-2.015
 DECRETO 941

ARTICULO 1°: TRANSFERASE a Título Gratuito a la DIOCESIS RIO GALLEGOS el Lote N° 02 de la Manzana N° 93 de la localidad de Río Turbio, el cual cuenta con una superficie total de 201,76 m2, que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REMITASE copia de la misma a los interesados.

ARTICULO 3°: REFRENDARA la presente la señora Pro-Secretaria en ejercicio de la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.868

SANCIONADA 09-04-2.015
 PROMULGADA 30-04-2.015
 DECRETO 942

ARTICULO 1°: TRANSFERASE a Título Gratuito a la DIOCESIS RIO GALLEGOS el Lote N° 01 de la Manzana N° 271 de la localidad de Río Turbio, con una superficie total de 5.437,56 m2, Mensura aprobada bajo N° M-11968, que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REMITASE copia de la misma a los interesados.

ARTICULO 3°: REFRENDARA la presente la señora Pro-Secretaria en ejercicio de la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.869

SANCIONADA 09-04-2.015
 PROMULGADA 30-04-2.015
 DECRETO 943

ARTICULO 1°: RATIFICASE en todas sus partes el "Convenio Especifico en el marco del Programa Nacional de Abordaje Integral para la prevención, Capacitación y Asistencia de las adicciones entre la Secretaria de Programación para la Prevención de la drogadicción y la lucha contra el narcotráfico de la Presidencia de la Nación y la Municipalidad de Río Turbio"; que el mismo forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: AUTORIZASE a la Municipalidad de Río Turbio a realizar la Compulsa de Precios de las Obras que se puedan presentar dentro del marco de la licitación de la obra y otras que este Ejecutivo convenga dentro del Convenio citado con anterioridad.

ARTICULO 3°: REFRENDARA la presente la señora Pro-Secretaria en ejercicio de la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.870

SANCIONADA 09-04-2.015
 PROMULGADA 30-04-2.015
 DECRETO 944

ARTICULO 1°: MODIFICASE el Artículo 1° de la Ordenanza N° 1.653, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 1: TRANSFERASE a Título Gratuito la Parcela N° 41 de la Manzana N° 48 de la localidad de Río Turbio a la DIOCESIS DE RIO GALLEGOS, a efectos de que en dicho predio se erija la Institución Educativa "Colegio Santa Cruz", con una Superficie total de 6.712,62 m, Mensura Aprobada bajo el N° M-12139, que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REMITASE el Expediente 7.922 Ref. 04 - original- al Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 3°: REFRENDARA la presente la señora Pro-Secretaria en ejercicio de la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.871

SANCIONADA 09-04-2.015
 PROMULGADA 30-04-2.015
 DECRETO 945

ARTICULO 1°: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar Compulsa de Precios de la Obra denominada "Construcción del Salón Motorizada de Gendarmería Nacional", estableciéndose

como monto de base la suma de Pesos: Cuatro Millones Cuatrocientos Mil (\$ 4.400.000,00.).

ARTICULO 2°: REFRENDARA la presente la señora Pro-Secretaria a cargo de la secretaría General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGISTRESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.872

SANCIONADA	09-04-2.015
PROMULGADA	30-04-2.015
DECRETO	946

ARTICULO 1°: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la Compulsa de Precios de la Obra denominada Construcción "Gimnasio barrio Islas Malvinas 2° Etapa", estableciéndose como monto base la suma de Pesos: Cuatro Millones Setecientos Mil (\$4.700.000,00.).

ARTICULO 2°: REFRENDARA la presente la señora Pro-Secretaria a cargo de la secretaría General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGISTRESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.873

SANCIONADA	09-04-2.015
PROMULGADA	30-04-2.015
DECRETO	947

ARTICULO 1°: RECTIFIQUESE el Convenio suscripto entre el Circulo Policial y la Municipalidad de Río Turbio, de fecha 02 de mayo de 1.997, con las modificaciones introducidas por Acta de Modificación del Convenio de fecha 12-MARZO-2.001, que forma parte integrante e inseparable de la presente, consignándose los siguientes datos catastrales, Lote N° 6 de la Manzana 214 de la Localidad de Río Turbio, con una Superficie total de 375,12 m2, con destino a la construcción de la Sede Social.

ARTICULO 2°: REMITASE el Expediente 7.115 Ref. 327 - original - al Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 3°: REFRENDARA la presente la señora Pro-Secretaria en ejercicio de la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.874

SANCIONADA	09-04-2.015
PROMULGADA	30-04-2.015
DECRETO	948

ARTICULO 1°: MODIFICASE el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 2.664, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°: ADJUDICASE al señor José Eduardo CASTAÑO, D.N.I N° 27.353.442 y Rosa Ester RISSO PATRON D.N.I N° 25.863.093, el Lote N° 17 de la Manzana 2.211 de la localidad de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 210,55 m2, Mensura aprobada M-12.145, cuyo valor asciende a la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 2.484,49)..."

ARTICULO 2°: REMITASE al Departamento Ejecutivo Municipal, el Expediente N° 7.115 - Ref. 1631- original.

ARTICULO 3°: REFRENDARA la presente la señora Pro-Secretaria en ejercicio de la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.875

SANCIONADA	09-04-2.015
PROMULGADA	30-04-2.015
DECRETO	949

ARTICULO 1°:MODIFICASE el Artículo 2° de la Ordenanza de Adjudicación Municipal N° 2.497, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2°: ADJUDICASE a la señora Adriana María Daniela BOTAZZI, D.N.I. N° 20.258.918 y el señor Germán Nicolás BOZICOVICH D.N.I N° 17.399.563 el Lote N° 03 de la Manzana 18600, de la localidad de Río Turbio, con destino a la construcción de un edificio destinado a la actividad comercial, con una superficie de 461,29 m2, Mensura aprobada M-14799, cuyo valor asciende a la suma de PESOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA (\$14.160,00)..."

ARTICULO 2°: REMITASE el Expediente 7.115 Ref. 1965 - original - al Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 3°: REFRENDARA la presente la señora Pro-Secretaria en ejercicio de la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.876

SANCIONADA	09-04-2.015
PROMULGADA	30-04-2.015
DECRETO	950

ARTICULO 1°: DESADJUDIQUASE y déjese sin efecto la Ordenanza N° 2.328, de fecha 23-NOVIEMBRE-2.009, referente a: Adjudicación de Terreno, a la señora Calisaya, Irma, D.N.I N° 27.915.294 y al señor Santos Sarapura D.N.I N° 27.788.278, el Lote 07, Mzna N° 3 del paraje Julia Dufour.

ARTICULO 2°: ADJUDIQUASE a la Iglesia Movimiento Cristiano y Misionero el Lote 07, Mzna N° 3 del paraje Julia Dufour, con destino a la construcción de su Iglesia, con una superficie de 312,50 M2, Mensura aprobada; N° M-157, por un valor de PESOS DOS MIL CIENTO

SETENTA Y CINCO CON CERO CENTAVOS (\$ 2.175,00), de acuerdo a lo fijado por el Tribunal de Tasación en su Resolución N° 017/09, de acuerdo a la actuaciones obrantes en el Expediente N° 7115/05, Ref.955, que consta de Cuarenta y Ocho (48) folios útiles, se remite (Expediente Original, que forma parte integrante e inseparable de la presente).

ARTICULO 3°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificara a los interesados.

ARTICULO 4°: REFRENDARA la presente la señora Pro-Secretaria a cargo de la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 5°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. REGISTRESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.877

SANCIONADA	09-04-2.015
PROMULGADA	30-04-2.015
DECRETO	951

ARTICULO 1°: INCORPORESE a la Ordenanza N° 2826 los Artículos de la presente Ordenanza en texto ordenado a partir del Artículo 2 de la misma.

ARTICULO 2°: LAS Autoridades Administrativas de la Escuela de Música de la Municipalidad serán: Director, Vicedirector, Secretario Administrativo, Bibliotecario y Luthiers.

ARTICULO 3°: LAS Autoridades Académicas serán: Un (1) Jefe de cátedra por cada espacio curricular, Diez (10) en total y ayudantes de cátedra en número concordante a las necesidades de cada una.

ARTICULO 4°: LA cobertura de cargos se realizara mediante concurso y examen previo en la Dirección de Cultura de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 5°: LOS contenidos enseñados serán organizados por ciclos, Cuatro (4) en total, y estos a su vez en módulos.

ARTICULO 6°: LA Escuela de Música emitirá Certificación de ciclos aprobados y Título final de "Interprete Musical con orientación a: Violín, Cello, Percusión, Flauta Traversa, Saxofón, Viola, Contrabajo, Guitarra, Canto, o Clarinete" según corresponda a la especialización cursada y la instrucción alcanzada.

ARTICULO 7°: ES misión de la Dirección de la Escuela de Música Municipal la creación de la Orquesta Municipal.

ARTICULO 8°: La Dirección de la Escuela debe crear el Plan de Estudios y los Programas de cada espacio curricular, donde consten las condiciones para regularidad, correlatividad y aprobación.

ARTICULO 9°: LA Dirección creara los Reglamentos para Alumnos y Profesores.

ARTICULO 10°: LOS gastos que demande la presente deberán imputarse a la partida presupuestaria correspondiente de 2015 y sucesivas.

ARTICULO 11°: REMITASE copia del presente Instrumento Legal para su conocimiento a la Escuela de Música Municipal, La Clave Estudio.

ARTICULO 12°: REFRENDARA la presente la señora Pro-Secretaria a cargo de la secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 13°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGISTRESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.878

SANCIONADA	21 y 22-08-2.014
PROMULGADA	30-04-2.015
DECRETO	952

ARTICULO 1°: OTORGUESE la Concesión para la explotación del Matadero Municipal de la Localidad de Río Turbio, a la firma **Comercial San Cayetano del Sur S.A.**, según la propuesta presentada por la misma.

ARTICULO 2°: APRUEBASE el Convenio firmado a los 19 días de Noviembre del año 2.013, entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, representado por el Sr. Ministro don Norberto Gustavo YAUHAR y la Municipalidad de Río Turbio de la provincia de Santa Cruz, representada por el señor Intendente, don Horacio Matías MAZU, referente a: Contribuir al Desarrollo Sustentable de las Producciones Agrícolas Periurbanas; el que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 3°: REMITASE copia del presente Instrumento Legal para su conocimiento a la firma Comercial San Cayetano del Sur S.A.

ARTICULO 4°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 5°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGISTRESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.879

SANCIONADA	07-05-2.015
PROMULGADA	10-06-2.015
DECRETO	1314

ARTICULO 1°: PROCEDA el Poder Ejecutivo Municipal, a través del Área que corresponda, a la colocación de reductores de velocidad del tránsito vehicular, en los tramos comprendidos, entre las calles Jorge Newbery, Comandante Luis Piedra Buena, Comodoro Py y las Avenidas Los Mineros desde la intersección de la calle San Martín hasta la Universidad como así también en la intersección de la calle Crucero General Belgrano entre las calles Presidente Ramón Castillo hasta la cancha de la Liga.

ARTICULO 2°: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados a la partida pertinente del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Río Turbio, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año en curso.

ARTICULO 3°: REFRENDARA la presente la señora Pro-Secretaria en ejercicio de la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.880

SANCIONADA	07-05-2.015
PROMULGADA	10-06-2.015
DECRETO	1315

ARTICULO 1°: APRUEBESE en todas sus partes el "Convenio Renatea N° 23/2.015", firmado entre el Registro de Trabajadores y Empleados Agrarios en adelante "RENATEA" representado en este acto por el señor Director General, Ingeniero Agrónomo don Guillermo MARTINI y la Municipalidad de Río Turbio y el señor Intendente de la Municipalidad de Río Turbio, don Horacio Matías MAZU, (La Municipalidad), de fecha 06-MARZO-2.015, el que forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REMITASE copia del presente Instrumento Legal para su conocimiento al señor Director General, Ingeniero Agrónomo don Guillermo MARTINI.

ARTICULO 3°: REFRENDARA la presente la señora Pro-Secretaria a cargo de la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGISTRESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.881

SANCIONADA	04-06-2.015
PROMULGADA	10-06-2.015
DECRETO	1316

ARTICULO 1°: APRUEBASE la Nueva Escala Salarial para todo el Personal Municipal -Planta Permanente, Contratado y Político-, consistente en un aumento del veintiséis coma cinco por ciento (26,5 %), ofertado y aprobado por los empleados municipales, a partir del mes de mayo de 2.015, en un solo pago, conforme a los Anexos I al V, que forman parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REMITASE copia del presente Instrumento Legal a la Caja de Previsión Social de la provincia de Santa Cruz.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipal de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.882

SANCIONADA	20-11-2.014
PROMULGADA	10-08-2.015
DECRETO	1950

ARTICULO 1°: APROBAR la conformación de la Junta Vecinal del futuro barrio de la localidad de Río Turbio integrado por las Manzanas 205; 206; 207a; 208; 208a; 209; 210; 211 y 212; cuya Comisión cumple con todos los requisitos necesarios para tal fin, de acuerdo a las Ordenanzas vigentes.

ARTICULO 2°: AGREGUESE copia de la presente al Expediente N° 17.071.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.883

SANCIONADA	10 y 12-12-2.014
PROMULGADA	10-08-2.015
DECRETO	1951

ARTICULO 1°: APROBAR la petición de asignación del nombre del Barrio designado por sus habitantes como Y.C.R.T., comprendidas por las Manzanas Nros. 205, 206, 207, 207"A", 208, 208 "A", 209, 210, 211, 212, 28700, 28800.

ARTICULO 2°: TOMEN conocimiento las Dependencias Municipales correspondientes.

ARTICULO 3°: REMITIR copia de la presente Ordenanza a la Junta Vecinal del barrio Y.C.R.T. del Ejido Municipal y a la Comisión de Toponimia.

ARTICULO 4°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 5°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGISTRESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.884

SANCIONADA	10 y 12-12-2.014
PROMULGADA	10-08-2.015
DECRETO	1952

ARTICULO 1°: AGREGUESE la Circunscripción II de la Ordenanza N° 1.450 de la Municipalidad de Río Turbio, el Apartado 10.2.6. Sección V, el que quedará redactado con el siguiente texto:

"10.2.6 SECCIÓN 5: (Zona Periurbana y Arroyo Santa Flavia) Manzanas 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 359.360,361,362,363,364,365,366,367 y Fracción 28.

Definir Características barriales y Uso del Suelo"

ARTICULO 2°: MODIFICASE la Circunscripción IV de la Ordenanza 1.450 de la Municipalidad de Río Turbio, el Apartado 10.4. Circunscripción IV, 10.4.1 Sección I, 10.4.1.1. Características barriales y 10.4.2. Sección II, los que quedaran redactados con los siguientes textos:

"10.4. **CIRCUNSCRIPCIÓN N° 4:** Comprende los siguientes Barrios: Barrio Hielos Continentales, Cementerio Municipal y Parcelas.

-10.4.1. SECCIÓN I: Barrio Hielos Continentales y Cementerio Local: Manzanas 152a, 152b, 152c, 153, 154a, 154b, 154c, 217a, 217b, 218a, 218b, 218c, 218d, 219a, 219b, 219c, 219d, 220a, 220b, 220c, 220d, 221a, 221b, 222, 223, 224a, 224b, 225a, 225b y 226. Parcelas 32, 33, 34 y 45.

-10.4.1.1. CARACTERÍSTICAS BARRIALES: Viviendas individuales, prefabricadas de hormigón celular.

-10.4.2. SECCIÓN II: Barrios designar y Espacios Verdes: Manzanas: 235, 236, 237, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316.

Definir características barriales y Uso del Suelo."

ARTICULO 3°: MODIFICASE la Circunscripción V de la Ordenanza 1.450 de la Municipalidad de Río Turbio, el Apartado 10.5. Circunscripción V, 10.5.1 Sección I, 10.5.3. Sección III, los que quedarán redactados con los siguientes textos:

-10.5. **CIRCUNSCRIPCIÓN N° 5:** Comprende los siguientes Barrios: Los Ñires y Espacios Verdes, Eva Perón y Martín Miguel de Güemes.

-10.5.1. SECCIÓN I: Barrio Los Ñires y Espacios Verdes. Manzanas 5, 6a, 6b, 7, 7, 71, 72, 73, 74, 75, 76a, 76b, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 191 y 234.

-10.5.3. SECCIÓN III: Barrio Martín Miguel de Güemes: Manzanas 1, 2, 163a, 163b, 163c, 165, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 275, 276, 277, 278, 341 (Esc. 43 Gendarmería Nacional), 342, 345, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 368, 369, 370 y 371.

Definir características barriales y Uso del Suelo.

ARTICULO 4°: MODIFICASE la Circunscripción VI de la Ordenanza 1.450 de la Municipalidad de Río Turbio, el Apartado 10.6. Circunscripción VI, 10.6.1. Sección I, 10.6.2. Sección II, los que quedarán redactados con los siguientes textos:

-10.6. **CIRCUNSCRIPCIÓN N° 6:** Comprende los siguientes Barrios y Espacios Verdes. Islas Malvinas y Espacios Verdes.

-10.6.1. SECCIÓN I: Barrio Islas y Espacios Verdes: Manzanas: 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149 y Fracción 11, Fracción 17 Fracción 22 (Sala de Bombas), Parcela 55 (Pta. Tratamiento Líq. Cloacales) y Espacios Verdes.

-10.6.2. SECCIÓN II: E.N.E.T. N° 1 y Espacios Verdes a designar. Manzanas 117, 118, 150, 151, 159, 160, 203, 214, 215, Fracción 15 (E.N.E.T.), Parcelas 60, 63 y 66.

ARTICULO 5°: AGREGUESE la Circunscripción VII a la Ordenanza 1.450 de la Municipalidad de Río Turbio, el Apartado 10.7. Circunscripción VII, 10.7.1. Sección I, 10.7.2. Sección II, 10.7.3. Sección III, los que quedarán redactados con los siguientes textos:

-10.7. **CIRCUNSCRIPCIÓN N° 7:** Comprende Barrios y Manzanas a designar y Espacios Verdes.

-10.7.1. SECCIÓN I: Manzanas: 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, Manzanas sin mensuras y espacios verdes.

- 10.7.2 SECCIÓN II: Manzanas sin mensuras y espacios verdes.

-10.7.3. SECCIÓN III: Manzanas sin mensuras y espacios verdes.

Definir características barriales y uso del suelo.

ARTICULO 6°: AGREGUESE la Circunscripción VIII a la Ordenanza 1.450 de la Municipalidad de Río Turbio, el Apartado 10.8. Circunscripción VIII, 10.8.1. Sección I, 10.8.2. Sección II, 10.8.3. Sección III, los que quedarán redactados con los siguientes textos:

-10.8. **CIRCUNSCRIPCIÓN N° 8:** Comprende zonas industriales, zona rural y espacios verdes.

-10.8.1. SECCIÓN I: Quintas: 40, 41, 42, 43 y espacios verdes.

-10.8.2. SECCIÓN II: Quintas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, Parcelas 26, 26a, 27a, 40, 51 (Circuito A.V.R.T.) y espacios verdes.

-10.8.3. SECCIÓN III: Chacras 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12a (Matadero Municipal), 12b, 13, 14, 15, 16, 17, 18 (Consejo Agrario), 19, 20, 21, 22 Matadero y espacios verdes.

Definir características barriales y uso del suelo.

ARTICULO 7°: AGREGUESE la Circunscripción IX a la Ordenanza 1.450 de la Municipalidad de Río Turbio, el Apartado 10.9. Circunscripción IX, 10.9.1. Sección I, 10.9.2. Sección II, 10.9.3. Sección III, los que quedarán redactados con los siguientes textos:

-10.9. **CIRCUNSCRIPCIÓN N° 9:** Comprende la localidad de Julia Dufour.

-10.9.1. SECCIÓN I: Manzanas 1, 2, 3, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26.

-10.9.2 SECCIÓN II: Manzanas 5, 6a, 6b, 6c, 7, 8, 9, 10, 11, 12b, 13, 14, 15 y 16.

-10.9.3 SECCIÓN III: Manzanas 12 y espacios verdes.

Definir características barriales y uso del suelo.

ARTICULO 8°: AGREGUESE la Circunscripción X a la Ordenanza 1.450 de la Municipalidad de Río Turbio, el Apartado 10.10. Circunscripción X, 10.10.1. Sección I, 10.10.2. Sección II, los que quedarán redactados con los siguientes textos:

-10.10. **CIRCUNSCRIPCIÓN N° 10:** Ea. Las Lengas

-10.10.1. SECCIÓN I: Ea. Las Lengas Área Norte.

-10.10.2. SECCIÓN II: Ea. Las Lengas Área Oeste.

ARTICULO 9°: AGREGUESE la Circunscripción XI a la Ordenanza 1.450 de la Municipalidad de Río Turbio, el Apartado 10.11. Circunscripción XI, Parcelas 6, 8 y 9, el que quedará redactado con el siguiente texto:

-10.11. **CIRCUNSCRIPCIÓN N° 11:** Parcela 6, Parcela 8 (Club Andino) y Parcela 9.

ARTICULO 10°: AGREGUESE la Circunscripción XII a la Ordenanza 1.450 de la Municipalidad de Río Turbio, el Apartado 10.12. Circunscripción XII, Parcelas 39 y 40, el que quedará redactado con el siguiente texto:

-10.12 **CIRCUNSCRIPCIÓN N° 12:** Parcela 39 y Parcela 40. Prop. Y.C.R.T.

ARTICULO 11°: AGREGUESE la Circunscripción XIII a la Ordenanza 1.450 de la Municipalidad de Río Turbio, el Apartado 10.13. Circunscripción XIII, 10.13.1 SECCIÓN I, 10.1.2 SECCIÓN II, los que quedarán redactados con los siguientes textos:

-10.13 **CIRCUNSCRIPCIÓN N° 13:** Zona Industrial Y.C.R.T.

-10.13.1 SECCIÓN I: Fracción 1, Parcela 36 y Parcela 37b.

-10.13.2. SECCIÓN II: Parcela 35.

ARTICULO 12°: AGREGUESE la Circunscripción XIV a la Ordenanza 1.450 de la Municipalidad de Río Turbio, el Apartado 10.14. Circunscripción XIV, Parcelas 38, el que quedará redactado con el siguiente texto:

-10.14. **CIRCUNSCRIPCIÓN N° 14:** Parcela 38, Chiflón 7.

ARTICULO 13°: AGREGUESE la Circunscripción XV a la Ordenanza 1.450 de la Municipalidad de Río Turbio, el Apartado 10.15. Circunscripción XV, 10.15.1 SECCIÓN I, 10.5.2. SECCIÓN II, los que quedarán redactados con los siguientes textos:

-10.15. **CIRCUNSCRIPCIÓN N° 15:** Zona Morro del Parque.

-10.15.1. SECCIÓN I: Parcela 35a, Usina Termoeléctrica.

-10.15.2. SECCIÓN II: Parcelas 17a, 17b, 24a, 41.

ARTICULO 14°: AGREGUESE la Circunscripción XVI a la Ordenanza 1.450 de la Municipalidad de Río Turbio, el Apartado 10.16. Circunscripción XVI, Parcelas 24 a 37, el que quedará redactado con el siguiente texto:

-10.16. **CIRCUNSCRIPCIÓN N° 16:** Camping Primavera. Parcelas 24 a 37.

ARTICULO 15°: EL gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado al Presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos 2.014 y siguiente.

ARTICULO 16°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 17°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. **REGÍSTRESE** y **CUMPLIDO**. **ARCHÍVESE**.

ORDENANZA N° 2.885

SANCIONADA 21-05-2.015
PROMULGADA 14-09-2.015
DECRETO 2325

ARTICULO 1°: PROPONER la designación de: "MIRADOR DE CONDOR", al barrio comprendido por las Manzanas: Fracción 12, 13, 22 y 24, Manzanas Nros. 294, 295 y 296, Manzanas Nros 356, 357 y 358, Manzanas Nros 289, 290, 291 y Manzanas Nros 170, 171, 172 y 173, delimitado el sector por las calles Laguna del Desierto y Avenida Gendarmería Nacional.

ARTICULO 2°: PROPONER la designación de "3 DE DICIEMBRE" a la calle que tiene origen en la Avenida Gendarmería Nacional y separa las Manzanas Nros 173,290, 172 y 289 con continuidad hacia la zona de nuevos loteos (NO).

ARTICULO 3°: TOMEN conocimiento las Dependencias Municipales Correspondientes.

ARTICULO 4°: REMITIR copia de la presente Ordenanza a la Junta Vecinal del barrio Güemes II, del Ejido Municipal y a la Comisión de Toponimia.

ARTICULO 5°: REFRENDARA la presente la señora Pro-Secretaria General A/C de la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 6°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. **REGÍSTRESE** y **CUMPLIDO**, **ARCHÍVESE**.-

ORDENANZA N° 2.886

SANCIONADA 21-05-2.015
PROMULGADA 14-09-2.015
DECRETO 2326

ARTICULO 1°: RECTIFIQUESE la Ordenanza Municipal N° 2.824/14, Decreto de Promulgación N° 873, en su nomenclatura Catastral el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°: DONASE con cargo a la construcción de sus respectivas Sedes Sociales o Institucionales a las siguientes Instituciones Públicas, los Inmuebles que para cada caso se indica y en virtud de la unificación de los Lotes 06 y 07 de la Manzana N°160, perteneciente a la Obra Social Yacimientos Carboníferos (O.S.Y.C), se rectifica su Nomenclatura Catastral".

Unión Vecinal del Personal Civil de la Nación - Secc. Río Turbio.	Manzana N° 146 - Lote 4e
Junta Vecinal del barrio Los Lupinos.	Manzana N° 157 - Lote 19
Junta Vecinal barrio Eva Perón.	Manzana N° 8c - Lote 13
Obra Social Yacimientos Carboníferos (O.S.Y.C)	Manzana N° 16000 - Lote 16 Sup. Total 696,00 M2 Mensura Aprobada M-14758.
Administración Nacional de la Seguridad Social - Oficina Río Turbio.	Manzana N° 160 - Lote 8
Asociación Padres y Amigos del Discapacitado de Río Turbio (A.P.A.D.I.R.T).	Manzana N° 215 - Lote 6

Comisión Capilla Jesús de Nazareno.	Manzana N° 154a - Lote 7
Guardería del Sindicato de Empleados de Comercio - Río Turbio.	Manzana N° 218 - Lote 3d
Asociación MA.TRIA.	Parcela N° 32
Agrupación Arco Iris.	Manzana N° 133 - Lote 11

ARTICULO 2°: REMITASE copia del presente Instrumento Legal para su conocimiento a la Obra Social Yacimientos Carboníferos (O.S.Y.C).

ARTICULO 3°: REFRENDARA la presente la señora Pro-Secretaria a cargo de la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGISTRESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.887

SANCIONADA	21-05-2.015
PROMULGADA	14-09-2.015
DECRETO	2327

CAPITULO I:

GENERALIDADES SOBRE HABILITACIONES COMERCIALES

ARTICULO 1°: LA instalación y funcionamiento de todo Establecimiento Comercial o Industrial de cualquier naturaleza, como también el ejercicio de toda actividad Comercial, Industrial o de Prestación de Servicios en el Ejido de la Municipalidad de Río Turbio, debe ser previamente autorizada de acuerdo a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: PROHIBASE la apertura de los Establecimiento enunciados en el Artículo 1° y por ende el inicio de actividad Comerciales, Industriales o de Prestación de Servicios sin la debida Habilitación, por cuanto el inicio del tramite no autoriza el ejercicio de las mismas:

Exceptuase la obligatoriedad de la primera parte del artículo cuando exista emitida por la Autoridad de Aplicación una AUTORIZACION TRANSITORIA, para funcionar, por un plazo no mayor a 60 días desde su otorgamiento.

Entiéndase por autoridad de aplicación a la Dirección de Comercio y Bromatología de la Subsecretaría de Inspección General de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: LA AUTORIZACION TRANSITORIA que establece el Artículo 2°, se extenderá cuando la Autoridad de aplicación haya realizada la constatación de la presentación y cumplimiento del total de los requisitos de habilitación, y exista pendiente para la autorización definitiva el Acto Administrativo Municipal que emita el Instrumento Legal correspondiente.

ARTICULO 4°: LAS actividades y establecimientos sujetas a Habilitación se ajustaran a las Normas vigentes establecidas en el Código de Edificación (Ordenanza 1450), Ley Nacional 18.284, Código Alimentario Nacional, Ley Nacional N° 18587/72 de Seguridad e Higiene y Decreto Reglamentario 351/79, Ley nacional N°24557 de Riesgo Laboral, Ley Nacional N° 24314, de Accesibilidad y Ordenanzas

relacionadas a las mismas y reglamentaciones que determine el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 5°: LA presente Ordenanza, entrara en vigencia a partir de los Treinta (30) días de su Promulgación.

Las Habilitaciones nuevas, deben ajustarse a lo normado en los tiempos que esta establece. Las habilitaciones previas, es decir aquellas que fueron concebidas con anterioridad a la vigencia de la presente Norma, deberán ajustarse a los requisitos actualmente existentes y de forma no de fondo, debiendo hacerlo en un plazo de Sesenta (60) días corridos desde la entrada en vigencia de la nueva Reglamentación.

ARTICULO 6°: LA Autoridad de aplicación, deberá crear, el "NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES COMERCIALES", el cual debe formar parte de la Reglamentación de la presente y enumerar los requisitos específicos y/o particulares de cada rubro para cada rubro o actividad Comercial que se desarrolle o vaya a desarrollar dentro del Ejido Municipal.

ARTICULO 7°: CREASE el "Registro de Establecimientos y Actividades Comerciales" de la localidad de Río Turbio, que será confeccionado por la Autoridad de aplicación, del que surgirán todos los Locales Comerciales ya habilitados o a habilitarse de conformidad con la presente Ordenanza o por otra Ordenanza complementaria o específica.

ARTICULO 8°: EL Registro debe mantenerse actualizado, debiendo contener todas las altas y bajas, debiendo poner en conocimiento de dicho contenido a la Unidad de Bomberos Novena de Río Turbio.

CAPITULO II:

REQUISITOS, SOLICITUD Y TRAMITACION

ARTICULO 9°: EL permiso de Habilitación tiene carácter personal e intransferible, y sólo se otorga cuando el Departamento Ejecutivo constata el cumplimiento del total de las disposiciones vigentes.

ARTICULO 10°: EL Formulario de Solicitud de Habilitación se entregara en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Río Turbio, con la siguiente documentación:

a) Copia de Plano aprobado o en su defecto con visado de la Secretaría de Obras de la Municipalidad de Río Turbio, donde conste el Local a Habilitar y todo el edificio al que pertenece, con una conexión individual de cloacas, energía eléctrica, gas y la separación estructural del resto de la construcción con muros cortafuegos. El plano debe incluir especificadores de uso y destino de cada ambiente.

b) Certificado de Arquitecto o de Profesional competente de Obras de la Municipalidad de Río Turbio donde se garantice el cumplimiento de la Ordenanza N° 1019 bis, que establece la disposición de sanitarios de acuerdo al tipo de Local a habilitar.

c) Certificado de Arquitecto o Profesional competente que garantice el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad al Local a habilitar para Personas con discapacidad, y establecidas por la Ley Nacional de Accesibilidad N° 24314.

d) Fotocopia de DNI si el solicitante es una Persona Física.

e) Si se trata de una persona Jurídica de conformidad con la Legislación vigente al momento de realizar la solicitud, deberá

acompañar la Documentación pertinente para el tipo social de que se trate.

f) En los casos de los Incisos d) y e) se deberá previamente inscribir en el Registro de Público de Comercio de la Jurisdicción de la Municipalidad de Río Turbio.

g) Tratándose de Personas Físicas, se deberá acompañar el pertinente Certificado de Antecedentes Policiales serán éstos de carácter Provincial o Nacional.

h) Título de Propiedad del Local donde se desarrollará la actividad Comercial Contrato de Locación, si el solicitante de la Habilitación no es propietario del inmueble.

i) Autorización del Propietario del inmueble locado para el funcionamiento de la actividad solicitada en Habilitación.

j) Formulario de Apto para Habilitación Comercial de Bomberos.

k) Formulario de Apto para Habilitación Comercial de un Matriculado en Seguridad e Higiene, o Profesional con competencia.

l) Inscripción ante la AFIP y pertinente constancia de Clave Única de Identificación Tributaria.

m) Copia de Inscripción ante Rentas Provinciales.

n) Libre deuda de Rentas Provinciales e Ingresos Brutos.

o) Libre Deuda Municipal del solicitante de la Habilitación.

p) Libre Deuda Municipal del propietario del Local.

q) Comprobante de Licencia para expendio de Bebidas Alcohólicas, si el Rubro de Habilitación Comercial lo incluye.

ARTICULO 12: LAS nuevas solicitudes quedaran sujetas a las disposiciones de la presente, mientras que las estén en curso al momento de su Promulgación y las anteriormente aprobadas deberán adecuarse en un plazo de Sesenta (60) días corridos, para lo cual la autoridad de Aplicación, notificará en forma fehaciente, los requisitos necesarios para proceder a la actualización.

ARTICULO 13: LAS solicitudes de Habilitaciones de Locales donde se realicen Eventos Públicos o Espectáculos Públicos, como así también las solicitudes de permiso para realizar dichos eventos en Locales no habilitados a tal fin, deberán ser acompañadas de una Nota donde conste el consenso de los Vecinos del Local a habilitar o del lugar donde se realizara el evento, en un radio de 100 metros, cuando el edificio a utilizar no se encuentre en Zona Comercial, Zona Industrial, o tenga próximos Domicilios Particulares, cuyos residentes posean la vivienda como de ocupación permanente, de carácter familiar.

ARTICULO 14: LOS Locales que cuenten con el consenso de los Vecinos para la actividad mencionada en el Artículo 13°, deben cumplir con las condiciones de emisión de sonidos establecidas en la Ordenanza pertinente, cumplir estrictamente con la capacidad permitida de acuerdo al factor ocupacional y contar con Personal de Seguridad y/o Vigilancia durante el evento, que debe ser Personal obligatorio y estable en caso de Habilitación de nuevos Locales con ese fin; y obligatorio para el día del evento, en caso de actividades esporádicas que se realicen en lugares no habilitados a tal fin.

ARTICULO 15: REUNIDA la Documentación requerida la Autoridad de Aplicación debe realizar el control y análisis de los informes y/o requisitos enunciados, en los Artículos precedentes, y si son favorables se autorizará su habilitación mediante Resolución del Departamento Ejecutivo y se confeccionará la tarjeta de licencia respectiva. Esta Documentación, previo pago de los derechos de Ordenanza, será entregada bajo firma del interesado, juntamente con un ejemplar impreso de la presente Ordenanza, de cuyas Disposiciones queda así debidamente notificado.

CAPITULO III:

TRANSFERENCIAS

ARTICULO 16: TODA tramitación por venta o cualquier otro Título Oneroso o Cesión de Derechos a Título Gratuito de Unidades o Establecimientos Comerciales o Industriales, debe ser confeccionado mediante por Escritura Pública por ante Escribano Publico de la Jurisdicción o en caso de haberse extendido fuera de la provincia con la debida legalización del Colegio de Escribanos de la Jurisdicción competente.

ARTICULO 17: EL Escribano Publico, de conformidad con la Legislación Vigente al momento de la extensión de la Escritura y que intervine en la operación de Compraventa deberá dejar constancia en la Escritura, que el negocio que transfiere no registra deudas con la Municipalidad.

Si la operación involucra transferencia de negocios con expendio de bebidas alcohólicas al por mayor, envasadas o al de4talle debe exigir al comprador la Licencia para la explotación de esta venta, patente que el nuevo propietario debe gestionar de acuerdo a la Legislación vigente.

ARTICULO 18: TRANSCURRIDOS Diez (10) días de la operación de Compraventa, el comprador debe gestionar ante la Municipalidad de Río Turbio la Transferencia del Fondo de Comercio y Habilitación Comercial a su nombre, adjuntando a la Documentación exigida en el Capítulo II de la presente, una copia de la Escritura de Transferencia de la Propiedad y/o fondo de Comercio según corresponda.

ARTICULO 19: EN caso de venta por Remate Judicial, Transferencia de Fondo de Comercio por Sucesión Intestado o Testada, será necesario presentar la sentencia respectiva, expedida por el Juzgado interviniente en la causa.

CAPITULO IV: BAJAS

ARTICULO 20: EL cese de actividades Comerciales debe ser comunicado, por Nota a la Autoridad de aplicación, dentro de los Cinco (05) días de producida ésta, acompañando el pertinente Libre Deuda Municipal, bajo apercibimiento de continuar siendo su titular, responsable del Pago de las Tasas, Gravámenes, Impuestos y/o Contribuciones que le correspondieran como si estuviera en funcionamiento.

CAPITULO V:

OBLIGACIONES DEL COMERCIANTE HABILITADO

ARTICULO 21: ES obligación del permisionario exhibir en lugar bien visible dentro del establecimiento la tarjeta de Habilitación otorgada por la Municipalidad.

La pérdida o substracción de este Documento debe ser puesta en conocimiento de la Municipalidad en forma inmediata y solicitar el pertinente duplicado.

ARTICULO 22: UNA vez otorgada la Habilitación no podrán efectuarse cambios, modificaciones o agregados en la actividad Comercial para la que esta se otorgó, ni en las Instalaciones que componen el Establecimiento Comercial y/o Industrial, sin la previa autorización de la Municipalidad de Río Turbio.

CAPITULO VI:

FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 23: TODA verificación de transgresiones a las disposiciones de carácter Municipal dará lugar a la confección de un Acta de Infracción, la que debe cumplimentarse de acuerdo a los requisitos que establece el Juzgado de Faltas Municipal.

ARTICULO 24: SI el Titular, responsable o encargado del Establecimiento o local se niega a facilitar el acceso de un Inspector en funciones o dificulta la tarea de Inspección el actuante labrará un Acta de Infracción sin perjuicio de requerir el auxilio de la Fuerza Pública en caso de ser necesario para el cumplimiento de su actividad y fin.

ARTICULO 25: EL propietario, responsable o encargado del Establecimiento o su representante acreditado, tienen derecho a hacer constar en las Actas de Inspección las alegaciones que crea conveniente.

En el momento de darse inicio al procedimiento administrativo de faltas, infractor podrá ejercer su debido derecho de defensa de conformidad con la Legislación Vigente.

ARTICULO 26: LAS faltas al Artículo 2°, apertura de actividad Comercial o Local Comercial sin la correspondiente Habilitación, o Autorización transitoria extendida por la Autoridad de Aplicación, será pasible de:

a) **Primera falta:** cierre transitorio hasta el cumplimiento total de las condiciones de Habilitación, y Multa por equivalente a 1000 UF.

b) **Reincidencia:** En caso de reincidencia, la Autoridad Administrativa de Faltas, podrá ordenar por sentencia, el cierre definitivo del Local Comercial, de que se trate y ordenará la inhabilitación del propietario para la apertura de Locales Comerciales, o realización de actividad comercial alguna por el termino de un año.

ARTICULO 27: DEROGASE la Ordenanza N° 907 y toda otra Norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 28: EL Departamento Ejecutivo ajustara la Reglamentación vigente sobre Habilitaciones Comerciales a la presente Ordenanza en el termino de Treinta (30) días a partir de su Promulgación.

ARTICULO 29: LOS gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados en la partida correspondiente dentro del Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos de la Municipalidad de Río Turbio correspondiente al presente Ejercicio Financiero y sucesivos.

ARTICULO 30°: REFRENDARA la presente la señora Pro-Secretaria General A/C de la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 31°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. REGISTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.888

SANCIONADA	06-08-2.015
PROMULGADA	21-09-2.015
DECRETO	2439

ARTICULO 1°: MODIFICASE el Artículo1° de la Ordenanza M° 2.678, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°: ADJUDICASE al señor Walter Rubén CEPEHA, D.N.I. N° 23.436.763, el Lote N° 07 de la Manzana N° 218-01 de la localidad de Río Turbio. con destino a la construcción de una Vivienda Multifamiliar, con una superficie de 332,68 M2, Mensura Aprobada M-12362, cuyo valor asciende a la suma de PESOS: CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOS (\$49.902,00), de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente N° 7115/07, Ref. 1433". (Se devuelve al Departamento Ejecutivo el Expediente Original que consta de - 75 - Folios útiles).

ARTICULO 2°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, notificara a los interesados.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. REGISTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.889

SANCIONADA	03-09-2.015
PROMULGADA	29-09-2.015
DECRETO	2498

ARTICULO 1°: DONASE conforme lo fija la Ley N° 55 - Orgánica de Municipalidades - Artículo 47° - Punto 4, Inciso f), la Manzana 31100 de Río Turbio, con una Superficie de 7.000,00 M2, a favor de la Asociación del Personal Superior, Profesionales y Técnicos (A.P.S.P. y T.) de Río Turbio, con destino a la construcción de un Gimnasio Polideportivo de 3610 M2, quienes no podrán transferir, ceder ni vender, sin la previa autorización de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 2°: NOTIFIQUESE y otórguese copia del presente Instrumento Legal a la Asociación del Personal Superior, Profesionales y Técnicos (A.P.S.P y T.) de Río Turbio.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. REGISTRESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.890

SANCIONADA	17-09-2.015
------------	--------------------

PROMULGADA **29-09-2.015**
DECRETO **2499**

ARTICULO 1°: CONDONASE la deuda total por Impuesto Inmobiliario y Tasas por Servicios Retribuido que mantiene al día de la fecha con el Erario Municipal de Río Turbio, el inmueble ubicado en el barrio Islas Malvinas, identificado como Lote 11, Manzana 133, propiedad de la Agrupación Arco Iris.

ARTICULO 2°: EXIMIR a la Agrupación Arco Iris del pago de Impuesto Inmobiliario y Tasas por Servicios Retribuidos, al inmueble Lote 11, Manzana 133, ubicado en el barrio Islas Malvinas a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°: REMITIR copia de la presente a la Agrupación Arco Iris.

ARTICULO 4°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 5°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. REGISTRESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 2.891

SANCIONADA **19-11-2.015**
PROMULGADA **24-11-2.015**
DECRETO **2960**

ARTICULO 1°: RATIFICASE en todas sus partes el "Convenio de Partes" donde este Municipio presta expresa conformidad para la urbanización e incorporación a la Planta Urbana de Río Turbio, de los Loteos denominados "Primavera" y "Los Retoños", firmado en la ciudad de Río Gallegos el 28-OCTUBRE-2015, entre el señor Intendente Municipal, don Horacio Matías MAZU y los señores Diego BANFI y Henry Olaf ASSET, el cual forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Río Turbio a firmar una Addenda del mencionado "Convenio de Partes", considerando incluir en la **Clausula Novena** una Servidumbre de Paso hacia el lugar denominado "Las Cascadas" para que los Vecinos de Río Turbio puedan tener acceso y visitar dicho lugar.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.892

SANCIONADA **19-11-2.015**
PROMULGADA **17-12-2.015**
DECRETO **036**

ARTICULO 1°: MODIFÍCASE los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Ordenanza N° 1630 y su modificatoria Ordenanza N° 1695, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°: El personal que se desempeñe en los cargos de Contador y/o Tesorero percibirán una remuneración mensual, equivalente a la categoría 24, más un Plus en concepto de manejo de fondos de Pesos Tres Mil (\$3000).

ARTICULO 2°: El personal que se desempeñe en el cargo de Jefe de Departamento Tesorería y Contaduría, percibirán un Plus en concepto de manejo de fondos de Pesos Dos Mil Doscientos (\$2200).

ARTICULO 3°: El personal que se desempeñe en el cargo de Auxiliar de Tesorería recibirá un Plus en concepto de manejo de fondos de Pesos Mil Quinientos (\$1500).

ARTICULO 4°: (Con Modif. Según Ord. N°1695) Para la percepción de lo dispuesto en los Artículos precedentes, los Agentes deberán dar cumplimiento en forma efectiva de la función, Exceptuase de la exigencia de este requisito, los periodos en que el personal descrito en los Artículos 1° y 2°, se encuentren en uso de Licencia Anual y/o enfermedad debidamente justificada."

ARTICULO 2°: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados a la Partida Presupuestaria correspondiente al Ejercicio 2015 y sucesivos.

ARTICULO 3°: Derogase las Ordenanzas Municipales Nros 1574 y 1575 y toda otra Norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 4°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 5°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.893

SANCIONADA **19-11-2.015**
PROMULGADA **17-11-2.015**
DECRETO **037**

ARTICULO 1°: RATIFICASE en todas sus partes el Acuerdo de fecha 28 de abril de 2015, firmado entre el Grupo Isolux Corsan S.A y otros -Unión Transitoria de Empresas (U.T.E), representada por el señor Mario MAXIT, en su carácter de apoderado y la Municipalidad de Río Turbio, representada por el señor Intendente Municipal, don Horacio Matías MAZU, estableciendo el servicio de Transporte de material, relacionado con el movimiento de suelo de la Central el cual será realizado por la Municipalidad, en un todo de acuerdo a la Normativa regulatoria Municipal aplicable a la materia, debiendo la U.T.E abonar a esta Municipalidad por los conceptos de transporte, la Suma de Pesos: Tres Millones (\$3.000.000,00), durante los meses de abril, mayo, junio y agosto de 2015, lo que hace un total de Pesos Quince Millones(\$15.000,000), el cual forma parte integrante en inseparable de la presente.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.894

SANCIONADA **19-11-2.015**

PROMULGADA **17-12-2.015**
 DECRETO **038**

ARTICULO 1°: DERÓGESE en todas sus partes la Ordenanza N° 2560/11, a través del cual se adjudicaba al señor Fernando Ariel ZERPA, D.N.I N°32.278.018, el Lote N° 06 de la Manzana N° 242 de la localidad de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda familiar, única y permanente, con una superficie de 327, 93m², Mensura Aprobada bajo el N° M-12359, por un valor de PESOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$4.171,27).

ARTICULO 2°: ADJUDÍCASE al señor Fernando Ariel ZERPA, D.N.I N°32.278.018, el Lote N°20 de la Manzana 27500 de la localidad de Río Turbio, con destino a la construcción de una vivienda única, familiar y permanente, Mensura aprobada bajo el N° M-13850, con una superficie de 288,00m², por un valor de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON SESENTA CENTAVOS (\$3.225,60).

ARTICULO 3°: EL Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria de Economía y Administración procederá a realizar las compensaciones correspondientes entre la 1° y 2° adjudicación.

ARTICULO 4°: REMÍTASE e Expediente 7115 Ref. 1740 - original - al Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 5°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 6°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.895

SANCIONADA **19-11-2.015**
 PROMULGADA **21-12-2.015**
 DECRETO **075**

ARTICULO 1°: DONASE con cargo a la Junta Vecinal del barrio Islas Malvinas, los Lotes Nros 27 y 28 de la Manzana 133 de la localidad de Río Turbio, con destino a la construcción de su Sede Social, de acuerdo a las actuaciones en el Expediente N° 7115/96, Ref. 13.

ARTICULO 2°: LOS GASTOS que demanden la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio y su inscripción, correrán por cuenta del Adjudicatario indicado en Artículo 1°.

ARTICULO 3°: EL ADJUDICATORIO no podrá Transferir y/o Ceder los derechos, ni Vender el inmueble donado por la Municipalidad, hasta tanto no se cumpla con el destino determinado en el Artículo 1°, el incumplimiento del mismo ocasionara la caducidad de la presente.

ARTICULO 4°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 5°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.896

SANCIONADA **19-11-2.015**

PROMULGADA **21-12-2.015**
 DECRETO **076**

ARTICULO 1°: Alcances. La presente Ordenanza regula el permiso de instalación y funcionamiento de carros gastronómicos o de comida rápida y la comercialización de sus productos en la Vía Pública en la planta urbana de Río Turbio.

ARTICULO 2°: Carros Gastronómicos o de comida rápido. Definición. Se denomina carro gastronómico de comida rápida a todo aquel vehículo o estructura móvil cerrada utilizado para la preparación y venta de emparedados con diversos grados de elaboración, sea estos fría o caliente y bebida en la Vía Pública.

ARTICULO 3°: Características estructurales y sanitarias. Los vehículos o estructuras móviles cerradas utilizadas como carro gastronómico o de Comidas Rápidas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A - Estar forrados con acero inoxidable o fórmico en las partes que estén en contacto con los alimentos. El resto, serán superficies lisas pintadas en color blanco.

B - Contar con luces y/o bandas refractarias para su mejor visibilidad nocturna.

C - Contar con matafuegos.

D - Tener un tanque de almacenamiento con agua tratada para la elaboración de los alimentos.

E - Contar con un tanque de almacenamiento de liquido de desagüe de las piletas en la parte inferior.

F - Disponer de una heladera y/o freezer para almacenamiento y conservación de alimentos perecederos.

G - Poseer piletas y desagües correspondientes.

H - Contar con receptáculo/s para almacenamiento de residuos con tapa, muñido/s de bolsa descartable.

I - Disponer de recipientes para residuos instalados fuera del puesto, en el área de atención del servicio.

J - Todos los utensilios y enseres que se provean al público, deberán ser descartables. Los que se utilicen en la elaboración de alimentos permanecerán limpios.

ARTICULO 4°: Conservación, cocción de los alimentos, vestimenta, higiene y seguridad. La conservación y cocción de alimentos, vestimenta el personal, el cumplimiento de las normas sanitarias y de seguridad en el funcionamiento, deberán ajustarse estrictamente a lo establecido por Bromatología y legislación vigente sobre la materia.

ARTICULO 5°: Informes técnicos. Como recaudos previos y condiciones inexcusables de habilitación del carro gastronómico de comida rápida el peticionario deberá contar con informes técnicos favorables de profesionales matriculados gasista; electricista; de defensa civil y /o Bomberos Voluntarios indicando - en este último caso además - con tipo de matafuego deberá contar y si el carro se encuentra en condiciones para su funcionamiento.

ARTICULO 6°: El horario de funcionamiento de la actividad objeto de regulación por la presente será el dispuesto por el Departamento

Ejecutivo Municipal en la reglamentación de la presente o mediante el instrumento normativo pertinente.

ARTICULO 7°: Espacio a ocupar. El Departamento Ejecutivo Municipal determinara en la reglamentación de la presente o mediante el instrumento normativo pertinente, entre otros aspectos, la localización del espacio a ocupar por los carros, quedando estrictamente prohibida la ocupación de lugares adyacentes o no, que no sea el expresamente asignado.

ARTICULO 8°: Para la obtención del permiso respectivo los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a- Ser mayor de 18 años.-
- b- Estar inscripto comercialmente ante los Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales.
- c- Obtener o poseer libreta sanitaria expedida y vigente por el Área de Bromatología Municipal o dependencia pertinente que la remplace.

ARTICULO 9°: Permiso. Quien pretenda explotar un carro gastronómico deberá iniciar previamente el trámite de permiso municipal correspondiente y presentar la respectiva planilla de solicitud firmada por el titular, con carácter de declaración jurada, acompañada de los siguientes datos y documentación:

- a) Nombre/s y Apellido/s, tipo y numero de documento de identidad, domicilio real, estado civil, de el/ellos peticionarios del permiso.
- b) Fotocopia del D.N.I de quien o quienes serán titulares del mismo o del contrato social.
- c) Constancias que acrediten el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos b) y c) del Artículo 8° de la presente y de las respectivas inscripciones de el o los titulares y/o eventuales empleados o dependientes ante los organismos de seguridad social.
- d) Titulo o documentación que acredite la propiedad o legitima tenencia del vehículo o estructura móvil a afectarse como carro gastronómico.
- e) Seguro/s de responsabilidad civil que cubran los riesgos y/o daños que pudieren derivarse del vehículo o estructura móvil a afectarse.

ARTICULO 10°: PERMISIOANRIO: Una vez obtenido el permiso Municipal, el titular deberá abonar la Tasa por Inspecciones Sanitarias, Higiene, Profilaxis y Seguridad y el Derecho por Ocupación de la Vía Pública.

ARTICULO 11°: Una vez concedida la habilitación correspondiente se entregara "una constancia de autorización", la cual deberá se exhiba en el carro gastronómico, en un lugar visible al público.

ARTICULO 12°: El permiso para la explotación de carros gastronómicos o de comida rápida se otorgara con carácter personal, intransferible, precario, consignándose expresamente su fecha de vencimiento, podrá ser revocado-atento su carácter de precario- por decisión unilateral del concedente por razones de oportunidad merito y conveniencia. Por iguales motivos se podrá disponer la reubicación del carro gastronómico o de comida rápida. Ninguno de los supuestos anteriores dará lugar a reclamo o indemnizaciones de fracciones que cometan sus dependencias o ayudantes a cualquier titulo. Todos ellos deberán ejercer la actividad munidos de documento de identidad, constancia de habilitación y libreta sanitaria vigente.

ARTICULO 13°: Prohibiciones. En ocasión del funcionamiento del carro gastronómico o de comida rápida queda expresamente prohibido:

- a- La venta de bebidas alcohólicas.
- b- La venta de bebidas en envases de vidrios.
- c- La instalación de mesas y uso del espacio exterior no autorizado.
- d- Arrojar desperdicios o efluentes de la actividad que desarrollan en la vía pública.
- e- Estacionar y expender su mercadería a una distancia menor de doscientos metros de comercios ubicados en forma estable que ofrezcan a la venta iguales y/o similares mercaderías.

ARTICULO 14°: Cuando se realicen eventos de cualquier tipo organizados por el Municipio y/o Instituciones locales y el espacio autorizado a ocupar por el carro gastronómico, se encuentre a menos de 100mts del lugar del evento, el mismo no podrá ser ocupado por el permisionario, salvo por autorización expresa del Departamento Ejecutivo y en caso de corresponder a requerimiento y conformidad por escrito de la Institución Organizadora del evento.

ARTICULO 15°: Duración del permiso. El permiso Municipal tendrá una vigencia de 1 año, pudiéndose renovar a solicitud del comerciante y dentro del plazo de 15 días antes del vencimiento del mismo, caducando en forma automática el permiso otorgado, en caso de no presentarse la solicitud en el plazo mencionado. Sera condición inexcusable para la renovación del permiso el mantenimiento de todos los requisitos que motivaron su otorgamiento como así también el estricto cumplimiento de los términos de la presente y de la normativa aplicable.

ARTICULO 16°: Requisitos a cumplir por los manipuladores de alimentos. Los manipuladores de alimentos deberán tener la libreta sanitaria correspondiente y utilizar la vestimenta adecuada para el manejo higiénico de los alimentos, de conformidad con la legislación vigente aplicable a la materia.

ARTICULO 17°: Penalidades. Cuando no se de cumplimiento o transgreda alguna de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza, se aplicaran las sanciones correspondientes de acuerdo a los tipos y penalidades que establece el Código Municipal de Faltas para cualquier comercio.

ARTICULO 18°: FACULTASE, al Departamento Ejecutivo Municipal, a dictar la correspondiente reglamentación a la presente, a fin de su correcta y efectiva implementación.

ARTICULO 19°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 20°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N°	2.897
--------------	-------

SANCIONADA	19-11-2.015
PROMULGADA	21-12-2.015
DECRETO	077

ARTICULO 1°: "MODIFICASE la Ordenanza Municipal N° 2.305/09, la cual deberá decir: *ADJUDICASE* al señor Rosario GAITAN, D.N.I N° 14.001.509, la Parcela N°12 de la Manzana N° 08a, de la localidad de Río Turbio, con destino a la construcción Multifamiliar, con una

superficie de 412,02 m2, Mensura Aprobada bajo el N° M-10567, cuyo valor asciende a la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 8.344,22)..."

ARTICULO 2°: "NOTIFICASE al administrado que deberá abonar la suma de PESOS DOS MIL TREINTA Y CINCO (\$2.035,00), suma que surge a raíz de cambiar los parámetros debido al cambio solicitado".

ARTICULO 3°: REMITASE el Expediente 7.115 Ref. 1186 - original - al Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 4°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y la Señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 5°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.898

SANCIONADA	19-11-2.015
PROMULGADA	21-12-2.015
DECRETO	078

ARTICULO 1°: MODIFICASE el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 2.449, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°: ADJUDICASE a la señora Marta Inés CANE, D.N.I N° 12.558.263, el Lote "G" de la Manzana N° 31, de la localidad de Río Turbio, con destino a la construcción de una Vivienda Unifamiliar y Local Comercial, con una superficie de 585,80 m2, Mensura Aprobada Ordenanza de fecha 17 de marzo de 1.976, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$13.590,56)..."

ARTICULO 2°: NOTIFIQUESE a la Administrada.

ARTICULO 3°: REMITASE el Expediente 7.115 Ref. 1354 - original - al Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 4°: REFRENDARÁN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 5°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.899

SANCIONADA	17-12-2.015
PROMULGADA	23-12-2.015
DECRETO	098

ARTICULO 1°: PRORROGASE la Ordenanza N° 2.859 que establece el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Municipalidad de Río Turbio para el Ejercicio Financiero año 2.015, por Noventa (90) días, a partir del 01 de ENERO de 2.016; conforme lo señala la Ordenanza N° 1.362 - Artículo 15° y la Acordada N° 54 - Artículo 12°.

ARTICULO 2°: REFRENDARA la presente la señorita Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGISTRESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.900

SANCIONADA	17-12-2.015
PROMULGADA	23-12-2.015
DECRETO	099

ARTICULO 1°: PORROGASE la Ordenanza Municipal N° 2.697, Impositiva y de Faltas de la Municipalidad de Río Turbio, Ejercicios Financieros años 2.012-2.015, por Noventa (90) días a partir del 01 de Enero de 2.016; conforme lo señala la Ordenanza N° 1.362 - Artículo 15° y la Acordada N° 54 - Artículo 12°.

ARTICULO 2°: REFRENDARÁ la presente la señorita Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGISTRESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 2.901

SANCIONADA	03-12-2.015
PROMULGADA	04-01-2.016
DECRETO	004

ARTICULO 1°: CREASE PARA EL EJIDO DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TURBIO EL SERVICIO DE TAXI COMPARTIDO.

ARTICULO 2°: ZONA de influencia. El radio de acción en el que se prestara el servicio será exclusivamente para el Ejido Urbano de nuestro Municipio. La autoridad de aplicación será la Subsecretaria de Inspección General, quien fijara las zonas y condiciones de la prestación del servicio.

ARTICULO 3°: RECORRIDO: El recorrido del servicio de Taxi Compartido se circunscribirá a la zona de influencia para el que fue habilitado, no pudiendo superponerse a otros servicios que se prestan en la municipalidad.

ARTICULO 4°: LA UNIDAD habilitada para la prestación del servicio, no podrá transportar más de cuatro (4) pasajeros en forma simultánea.

ARTICULO 5°: PARADAS: Se habilitaran paradas específicas para el servicio que se está creando, las cuales estarán debidamente señalizadas dentro del casco urbano, siendo estas exclusivas del servicio en cuestión, no pudiendo los vehículos habilitados para este servicio utilizar otras paradas.

ARTICULO 6°: REQUISITOS PARA EL PERMISO DE EXPLOTACION: Para acceder a la licencia del servicio se deben reunir los siguientes requisitos:

- Ser Mayor de 18 años y menor a 65 años.
- Poseer registro de conductor profesional expedido por la Municipalidad de Río Turbio.

- c) Ser argentino, nativo o por opción, con una antigüedad mínima de seis (6) años en la provincia de Santa Cruz. Para el caso de extranjeros radicados, deberán tener la radicación definitiva, no pudiendo ser ésta menor a seis (6) años de antigüedad.
- d) Tener certificado de domicilio en la ciudad de Río Turbio.
- e) Acreditar la titularidad de dominio respecto a los vehículos a habilitar para el servicio, acompañado sin excepción copia certificada del título de propiedad.
- f) Acreditar la radicación y patentamiento del vehículo en la Municipalidad de Río Turbio.
- g) Encontrarse inscripto ante la AFIP e ingresos públicos de la provincia de Santa Cruz.
- h) Aprobar el examen de capacidad conductiva y conocimiento de las arterias de la Ciudad.
- i) Poseer contrato de seguro de conformidad con los requerimientos de la Ley Nacional de Tránsito.
- j) Presentar certificados de antecedentes a nivel Nacional y de la Justicia Municipal de Faltas.
- k) Tener en la ciudad de Río Turbio una antigüedad mínima de un (1) año.
- l) Abonar la cantidad de 25.000 UF, en concepto de adquisición de la licencia del servicio, es nominativa e intransferible por el lapso de cinco (5) años, no pudiendo transferirla antes de este plazo. Cumplido el mismo podrá hacerlo debiendo abonar al Erario Municipal el 10% del valor de la venta.

ARTICULO 7º: CARÁCTERÍSTICAS DEL VEHICULO

1. Los vehículos contarán con los siguientes requisitos para la habilitación:

- a) Tener capacidad para cuatro pasajeros como mínimo y 5 como máximo.
- b) Poseer seguro contra terceros, pasajeros transportados y no transportados, del conductor y/o titular de la licencia.
- c) Cumplir con los controles técnicos, mecánicos e higiénicos, con un plazo mínimo de seis meses.
- d) Tener cubre piso de material antideslizante y lavable.
- e) El baúl deberá estar desocupado y limpio para transportar equipaje.
- f) Cuando se solicite la baja de un vehículo, el vehículo ingresante deberá encuadrarse en los modelos previstos por el Artículo 20 de la presente.
- g) Los vehículos deberán tener al momento de una inspección, la libreta de inscripción de los choferes no propietarios, de las inspecciones, como así también las constancias de seguros.

2- Reglamentación para los Taxi compartido:

- a) Las unidades habilitadas podrán ofrecer o aceptar viajes en la vía pública.
- b) Se prohíbe el servicio de vehículos no habilitados a tal fin.
- c) Cada agencia habilitada deberá tener como mínimo cinco (5) vehículos que presten el servicio.
- d) La autoridad de aplicación asignará las paradas para llevar adelante el servicio de Taxi compartido.

3- Documentación requerida: Al momento de procederse al pedido de habilitación deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Cedula verde del vehículo y/o título de propiedad.
- b) Poseer registro de conductor con la categoría habilitante (D, D1, D" y/o E) según corresponda.
- c) Seguro obligatorio para este tipo de servicios.
- d) Autorización de manejo a favor del chofer del vehículo, expedida por autoridad competente.

4- Disposiciones Generales:

- a) Queda totalmente prohibido introducir a los vehículos habilitados modificaciones, si ser previamente autorizados por la Autoridad de Aplicación.
- b) Los vehículos deberán llevar sobre las puertas del conductor y del acompañante el logo que los identifique como Taxi Compartido, debiendo llevar la identificación en la puerta del número de registro que le fuere otorgado al momento de la habilitación.
- c) Deberán contar con un certificado de desinfección que le otorgará la autoridad de aplicación debiendo renovarla cada seis (6) meses.
- d) En los vehículos habilitados no se podrá fumar, debiendo colocar en el interior del habitáculo los carteles en referencia. Igual prohibición rige para el conductor del rodado.
- e) En caso de siniestro, robo o deterioro total de rodado habilitado, podrá ser este sustituido previa baja del primero y la habilitación correspondiente de la autoridad de aplicación.
- f) Para proceder a la habilitación de un vehículo, el rodado deberá ser del modelo denominado Tipo Sedan cuatro (4) puertas.
- g) El servicio de Taxi Compartido se considera de orden público, de carácter permanente y de prestación obligatoria.
- h) Los locales habilitados como agencias deberán tener acceso directo desde la calle.
- i) El número de vehículos a habilitar en forma anual se fija en la cantidad de treinta (30) unidades como máximo. En caso de ser necesario el aumento de dicho cupo, el mismo será determinado por la Comisión de Transporte del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.
- j) En caso de constatarse la circulación de un rodado con la prestación del servicio, sin contar con la debida habilitación al efecto, la Autoridad de Aplicación procederá a la medida de secuestro del vehículo en forma inmediata, aplicando además una multa al titular de la licencia de 20.000 UF.
- k) La habilitación de la agencia del rodado y la Licencia son de carácter transferible, en las modalidades que se determinaran en los artículos siguientes.
- l) Los valores tarifarios serán fijados teniendo en cuenta los costos de explotación, las ganancias del servicio y los derechos del consumidor. Las tarifas serán fijadas por el Honorable Concejo Deliberante, a través de la Comisión de Transporte, debiendo contar con informe favorable de 4 miembros, previa audiencia pública con los representantes de las agencias y de los titulares de licencias.-
- m) Cuando un viaje se interrumpa por los hechos ajenos al viajero e imputables a la unidad de transporte, no podrá cobrarse el viaje debiendo inmediatamente el conductor y la agencia poner a disposición del viajero otra unidad.
- n) Los vehículos deberán contar en sus puertas a través de un logo con fondo de seguridad con trama afiligranada que impida su remoción el número de teléfono de la agencia a la que pertenece.

ARTICULO 8º: DE LA HABILITACIÓN DE LAS AGENCIAS DE TAXI COMPARTIDO: La autoridad de aplicación otorgará mediante licitación pública o venta privada, la pertinente concesión por un plazo de cinco (5) años, no pudiendo su titular transferirla hasta tres años (3) después de su otorgamiento. Se fija como canon por cada agencia la cantidad de 10.000 UF.

ARTICULO 9°: HABILITACIÓN DE UNIDADES AUTOMOTORES

CERTIFICADO: La Autoridad de aplicación al momento de habilitar la unidad que prestará el servicio, extenderá un certificado que deberá ser puesto en el respaldo del asiento del conductor, el que contendrá:

- a) Nombre y apellido del titular de la licencia.
- b) Nombre y apellido o nombre de fantasía en su caso de la agencia donde presta servicios la unidad.
- c) Número de Licencia y Numero de unidad que pertenece a la licencia.
- d) Nombre y apellido, número de DNI y fotografía del conductor habilitado para la unidad, en caso de que hubiere más de un conductor habilitado, deberá colocarse en el momento en que este comienza el servicio.
- e) Numero de serie y marca del reloj odómetro o taxímetro.
- f) La habilitación otorgada a la unidad tendrá un plazo de dos años, una vez cumplido el plazo deberá requerirse a la autoridad de aplicación la renovación de la misma.
- g) La intención de renovar la licencia deberá manifestarse en forma expresa a la autoridad de aplicación con un plazo anterior a treinta (30) días a producirse el vencimiento de la misma.
- h) En caso de transferencia de la habilitación a otro rodado del mismo titular, deberá acreditarse las condiciones establecidas por la presente Ordenanza, solicitando dicha transferencia con una antelación a treinta días de producirse la baja de la anterior.

ARTICULO 10°: DE LA HABILITACIÓN DE LOS CONDUCTORES DEL SERVICIO.

Para gestionar la habilitación como conductor del servicio se deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 21 años y menor de 65 años.
- b) Poseer carnet de conducir tipo profesional expedido por la Municipalidad de Río Turbio.
- c) Tener una residencia mínima en la ciudad de un (1) año de antigüedad.
- d) Ser argentino nativo o por opción, o extranjero con residencia mínima en la Provincia de seis (6) años.
- e) Poseer Certificado de Antecedentes Nacionales.
- f) Poseer Libreta Sanitaria de conformidad con la reglamentación vigente.
- g) Poseer Cédula Azul de autorización de manejo en caso de no ser titular del rodado prestador del servicio.
- h) Haber rendido un examen teórico-práctico de su desempeño como conductor, con más su desempeño en el manejo y circulación de las arterias de la ciudad. El examen contendrá la elección del trayecto más corto a seguir entre dos puntos determinados de la Ciudad, el conocimiento de los nombres y ubicación de los diferentes barrios y calles que integran los mismos.
- i) Poseer con el titular de la licencia una relación de dependencia, bajo las modalidades que prevé la legislación laboral vigente.
- j) Prohibiciones: se establece las siguientes:
 - j-1) El conductor no podrá fumar durante el desarrollo del viaje.
 - j-2) Conducir bajo los efectos del alcohol o sustancias prohibidas. En caso de que la autoridad de aplicación con motivo de controles constatará que el conductor se encontrare bajo las circunstancias descriptas, procederá a retirar el rodado de servicios, caducando de manera inmediata la licencia de conducir profesional, se dispondrá la inhabilitación por el termino de un (1) año para conducir transportes públicos, con mas una multa de conformidad con la legislación vigente.
 - j-3) El conductor tiene prohibido llevar acompañantes sin expreso consentimiento del pasajero.
 - j-4) Incorporar pasajeros en un número superior a las plazas disponibles.
 - j-5) Incorporar pasajeros con destinos distintos, sin expresa conformidad de los pasajeros.
 - j-6) Hacer funcionar de manera estridente la radio o cualquier equipo de sonido, que no sea la radio de intercomunicación de la empresa.
 - j-7) Usar auriculares y/o teléfonos celulares durante la prestación del servicio.
 - j-8) Ubicar en el asiento delantero a pasajeros menores de 12 años de edad.

Obligaciones: Los conductores deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- k-1) Exhibir la documentación que corresponda a la habilitación de la unidad y del titular de la licencia.
- k-2) Exhibir el pertinente certificado de desinfección y certificado de revisión técnica.
- k-3) Mantener la unidad del servicio en perfectas condiciones de limpieza y desinfección.
- k-4) En caso de emergencia y de serle requerido deberá prestar el servicio en forma gratuita, como también colaborar con el auxilio de la fuerza pública en caso de ser requerido.
- k-5) Exhibir la licencia de conducir, como así también la libreta sanitaria, seguros del rodado y recibos de patentamiento.
- k-6) En caso de divergencias entre el prestador del servicio y del consumidor, con relación al servicio, precio, forma y condiciones de viaje, se dará en forma inmediata intervención al Juzgado Municipal de Faltas, quien será la autoridad competente para dirimir el conflicto. Deberá asegurarse el estricto cumplimiento del servicio y la legislación vigente en materia del derecho del consumidor.
- k-7) Contar con un libro de reclamos o sugerencias dentro del vehículo, el cual estará debidamente foliado e intervenido por la autoridad de aplicación.
- k-8) Todo conductor está obligado a esperar al usuario en que fuera requerido, por un lapso no mayor a cinco (5) minutos, en caso de exceder dicho tiempo, el usuario deberá abonar la diferencia al valor correspondiente al tiempo de demora estipulado.
- k-9) Todo chofer o conductor deberá prestar el servicio correctamente vestido.
- k-10) Deberá conducir con el cinturón de seguridad puesto y exigir de sus pasajeros igual actitud.
- k-11) Tienen derecho de solicitar a los pasajeros su identidad, cuando lo estimare conveniente por su seguridad, en especial durante el servicio nocturno y fuera del radio de la ciudad.
- k-12) El conductor podrá negarse a recibir y/o transportar pasajeros que presenten signos de hallarse intoxicados, incurran en conductas indecorosas o sufran en apariencia trastornos que puedan poner en peligro al conductor.
- k-13) Podrá negarse a transportar carga que por su naturaleza pudieran ocasionar daños al vehículo o a sus pasajeros.
- k-14) Podrá negarse a transportar animales, con excepción de los denominados perros lazarillos.

DE LAS MODALIDADES DEL SERVICIO

ARTICULO 11°: Cada vehículo habilitado para la prestación del servicio deberá hacerlo en forma diaria entre las 07:00 hs a las 22 hs.-

DE LAS AGENCIAS

ARTICULO 12°: Para la habilitación de una agencia o parada, deberá reunirse los siguientes requisitos:

- a) Un inmueble con una superficie no menor de 30 m2, con acceso directo desde la calle.
- b) Encontrarse debidamente habilitado de conformidad con la pertinente Ordenanza de Habilidades Comerciales.
- c) Contar con todos los servicios de energía, agua, gas por red.
- d) Contar con un plantel de rodados habilitados CINCO (5) y como máximo DIEZ (10).

ARTICULO 13°: Para ser titular de una agencia deberá solicitarse la pertinente habilitación pudiendo la autoridad de aplicación otorgársela a una persona física o jurídica, que deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tratándose de una persona física, ser mayor de 18 años, poseer residencia en la Provincia por un lapso no inferior a un (1) año.
- b) Ser argentino nativo o por opción, o extranjero con residencia definitiva en el país.
- c) Poseer Certificado de Antecedentes policiales de nivel nacional.
- d) Tener domicilio efectivo dentro del ejido de la Municipalidad de Río Turbio.
- e) Poseer solvencia económica a criterio de la autoridad de aplicación.
- f) En el caso de tratarse de una persona jurídica, la misma deberá revestir alguna de las figuras establecidas por la legislación vigente, debe además encontrarse inscripta en el Registro de Comercio de la jurisdicción a la que pertenece.
- g) En ambos casos, deberá inscribirse ante la AFIP y Rentas Provinciales.
- h) Deberá abonar el canon establecido por la presente Ordenanza, y los cánones establecidos por la Ordenanza tarifaria.
- i) Tener un plantel de rodados habilitados en la cantidad establecidas por el Artículo anterior.

La autoridad de aplicación otorgará mediante licitación pública o venta privada, la pertinente concesión, por un plazo de cinco (5) años, no pudiendo su titular transferirla hasta tres años (3) después de su otorgamiento. Se fija como canon por cada agencia la cantidad de 10.000 UF.-

ARTICULO 14°: REFRENDARÁN la presente el señor Secretario General y la señora Prosecretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 15°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.902

SANCIONADA	03-12-2.015
PROMULGADA	04-01-2.016
DECRETO	005

TITULO I PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1°: ADHERIR en todos sus términos a la Ley N° 3.137 de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico y a la Ley

N° 3.138 de Protección de Patrimonio Cultural y Natural, Arquitectónico Urbano y Rural. Esta resolución es de orden público y aplicable a toda persona física y jurídica de carácter público y privado y a los bienes cualquiera fuere su naturaleza jurídica y titularidad, no pudiendo ser derogada por voluntad de partes.

ARTICULO 2°: AMBITO DE APLICACION: Esta Ordenanza se aplica en la jurisdicción territorial de Río Turbio, comprendida en el extremo sudoccidental de esta Provincia, en el Departamento Guer Aike, a los 51° 32' 0" S y 72° 18' 0", delimitada por las coordenadas dispuestas por N° 1.920, incluyendo la parte de aquellas áreas donde se encontraren los sitios arqueológicos y paleontológicos cuya competencia es compartida por el Consejo Agrario Provincial y por la provincia de Santa Cruz.

ARTICULO 3°: DECLARAR de pleno derecho a la jurisdicción territorial de Río Turbio como "Ciudad Carbonífera y Turística", exaltando los valores de la actividad minera y de los intereses turísticos sustentables.

TITULO II OBJETIVOS

ARTICULO 4°: GARANTIZAR Y PRESERVAR los recursos naturales renovables y no renovables, los bienes culturales materiales e inmateriales declarados o no, que constituyan parte de los valores ambientales y turísticos de la comuna, reconocidos socialmente como elementos irremplazables y determinantes para la identidad local. A tales fines:

- a) Crear un sistema de coordinación inter administrativo e inter jurisdiccional a los fines de su aplicación a nivel local y/o con las municipalidades y el gobierno de la provincia de Santa Cruz.
- b) Crear mecanismos de gestión para garantizar la intervención de toda la administración y asegurar la transversalidad del sector público local, nacional y el privado.
- c) Ponderar la protección de los bienes Patrimoniales Naturales, Arqueológicos, Paleontológicos, Arquitectónicos e Inmateriales como recursos sustentables de desarrollo local.
- d) Promover desde la ciudad de Río Turbio las actividades turísticas y/o económicas, en forma ambientalmente sustentable.
- e) Crear los mecanismos de consulta a toda la comunidad, en cuestiones relativas a la sustentabilidad ambiental y turística de este Municipio.

TITULO IV OBJETO DE PROTECCION

ARTICULO 5°: APLICAR esta Ordenanza exclusivamente al régimen de los bienes ambientales, culturales y naturales: arquitectónico urbano y rural, al paisaje protegido, a los bienes culturales declarados o no y a los bienes arqueológicos y paleontológicos.

ARTICULO 6°: CONSTITUIR el Patrimonio Mineral como materia objeto de protección, constituido en el Carbón y todos los elementos vinculados con él, en tanto elementos patrimoniales de valor histórico y social.

ARTICULO 7°: CONSULTAR mediante la celebración de Convenios con carácter vinculante a Yacimientos Carboníferos Fiscales Río Turbio, en las funciones de tutela de los bienes patrimoniales minerales, culturales, naturales, arquitectónicos, propios de su competencia, en las declaratorias que establece esta Ordenanza.

ARTICULO 8°: CLASIFICAR los bienes patrimoniales, ambientales y turísticos de Río Turbio en las siguientes categorías:

- a) Bienes Arquitectónicos que den cuenta de la historia local.
- b) Paisaje urbano y rural protegido, en cuanto conjunto de bienes obra de mano del hombre y de la naturaleza, con el fin preservarlo mediante norma especial.
- c) Bienes Naturales constituidos en elementos significativos del paisaje.
- d) Aquellos recursos naturales renovables y no renovables que fueran afectados por la actividad humana, que requieran de una protección ambiental, incluyendo el espacio aéreo y el subsuelo.
- e) El patrimonio intangible: constituido por los usos, las representaciones, las técnicas, los conocimientos transmitidos de generación en generación, actos festivos que las comunidades y grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural.
- f) Sitios Arqueológicos y Paleontológicos ubicados en la Cuenca Carbonífera, sean de dominio público o privado.

TITULO V AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 9°: ESTABLECER a la Dirección de Planeamiento Urbano de la Municipalidad de Río Turbio y a la Dirección de Cultura como Órganos de aplicación en materia de Patrimonio, quienes se obligan a consultar en forma permanente a Yacimientos Carboníferos Fiscales, por su competencia originaria en la materia de minería. La Municipalidad de Río Turbio también compartirá la competencia con la Dirección de Patrimonio Provincial y con la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, la Asociación Civil "Huellas Patagónicas" y toda organización no gubernamental, en base a los principios de igualdad ante la Ley, proporcionalidad y razonabilidad.

Estos órganos de aplicación tendrán como funciones:

- a) Compartir y crear mecanismos de control y poder de policía normativo local sobre el patrimonio ambiental y turísticamente sustentable.
- b) Hacer cumplir la legislación vigente en la minería.
- c) Crear el Registro de Bienes Patrimoniales y su posterior Catalogación.
- d) Establecer los usos de los bienes para su jurisdicción y crear otros usos flexibles aplicables al patrimonio cultural, natural y turístico.
- e) Elaborar en forma conjunta con otras áreas de la Municipalidad, el Código de Planeamiento urbano, previendo las áreas patrimoniales conforme el Registro citado en el inciso anterior, para un mejor aprovechamiento del suelo urbano y los recursos naturales.
- f) Evaluar mediante la figura del Estudio de Impacto Ambiental las incompatibilidades que dichos usos ocasionen y aquellos que amenacen o causen un daño ambiental y patrimonial en la jurisdicción de Río Turbio.
- g) Promover el conocimiento y la difusión de la información ambiental y patrimonial en forma continua y posibilitar su acceso al público.
- h) Promover la participación ciudadana y los mecanismos de audiencia pública, iniciativa popular, veto popular, etc.
- i) Realizar las denuncias y/o denunciar ante la Dirección de Patrimonio de la Provincia todo hallazgo arqueológico y paleontológico conforme al Artículo 6°, de la Ley N° 25.743, planificado o casual, como así el área de implantación y de amortiguamiento a los fines de su inscripción en el Registro Nacional de Yacimientos, Colecciones y Objetos Arqueológicos y en el Registro Nacional de Yacimientos, Colecciones y Restos Paleontológicos.
- j) Denunciar las infracciones al Registro Nacional de Infractores y Reincidentes.

TITULO VII LOS MECANISMOS DE GESTION: EL REGISTRO DE BIENES PATRIMONIALES

ARTICULO 13°: SE CREA el Registro de Bienes del patrimonio arquitectónico urbano y rural y arqueológico y paleontológico; y la

Base de datos constitutiva del patrimonio inmaterial de la ciudad de Río Turbio.

Este registro estará constituido por aquellos bienes declarados que formen o no parte de la jurisdicción territorial, según el fichaje que compone el Anexo II de la presente resolución.

Toda declaratoria dispuesta por resolución será notificada a la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural en el plazo de sesenta días, pudiéndose ampliar el plazo.

Cuando se tratare de bienes del patrimonio arqueológico y paleontológico atento al carácter de interés público de los mismos, la Municipalidad se sujetara a la Ley N° 3.137 y a la Ley N° 25.743 conforme el aprovechamiento científico y cultural del mismo.

ARTICULO 14°: Los bienes inmuebles el patrimonio cultural urbano y rural del distrito, que constituyan el inventario local, deberán identificarse dentro de un área de protección previamente declarada por Ordenanza del Concejo Deliberante, donde se encuentren reglados criterios de protección y valoración establecidos en la zonificación según usos y en la ponderación que haga la comunidad de ellos.

ARTICULO 15°: Los bienes muebles del patrimonio cultural y rural del distrito, que también formen parte del inventario local, deberán ser previamente denunciados por sus poseedores y en caso de negativa u omisión de éstos, la Dirección de Patrimonio Cultural local o la Autoridad de Aplicación con competencia en la materia, iniciará de oficio, a petición de parte y/o denuncia, el procedimiento de identificación y registro de esos bienes culturales.

ARTICULO 16°: El patrimonio de carácter inmaterial deberá ser inventariado mediante un Registro de datos que al efecto se elabore por la Autoridad de Aplicación, recomendándose la adecuación al Registro de datos que brinde la Secretaria de Cultura de la Nación.

ARTICULO 17°: El organismo de aplicación de esta Ley la Dirección de Patrimonio Cultural Municipal o la Autoridad de Aplicación que al efecto se erija, entre cuyas funciones será la de poner en ejecución el inventario citado en el Artículo anterior, recomendándose la creación de espacios de participación que involucren a actores y organizaciones de la comunidad de reconocida trayectoria en la materia.

ARTICULO 18°: El inventario es el instrumento de protección patrimonial que vincula los derechos y obligaciones de la Municipalidad y de los particulares, donde se establecerá los criterios de valoración de cada bien, el grado de protección de los mismos en relación a su historia, medio ambiente, cualidades artísticas, condiciones naturales representativas, urbanística y rural.

ARTICULO 19°: Cada obra inventariada formara parte de un listado ordenado, según sus grados de valoración y niveles de protección.

ARTICULOS 20°: Los bienes patrimoniales identificados deben inscribirse con la denominación: "Patrimonio Cultural Urbano y Rural", en el registro patrimonial y catastral de orden municipal y provincial y los bienes inmateriales deberán inscribirse con la denominación: "Patrimonio Inmaterial".

ARTICULO 21°: La Autoridad de Aplicación determinará fehacientemente el período de actualización del inventario.

ARTICULO 22°: El Registro del Patrimonio Cultural Urbano y Rural tendrá dos formatos, impreso y digital. La Autoridad de Aplicación velará por la accesibilidad de ambos por parte de la población, asegurando la vista del material impreso y el acceso por internet del digital.

ARTICULO 23°: El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, a través de su Dirección Provincial de Patrimonio Cultural, asistirá al Municipio en la materia, en relación con el asesoramiento técnico, entrenamiento de los funcionarios y de los mecanismos de gestión de los recursos necesarios para cumplir los fines del inventario.

ARTICULO 24°: La Autoridad de Aplicación local, podrá celebrar convenios con Universidades u Organizaciones No Gubernamentales con competencia en la materia, para cumplir con las finalidades de esta Ordenanza.

ARTICULO 25°: Todo inmueble declarado monumento histórico o de protección patrimonial nacional, provincial o municipal y que se encuentre inscripto en el Registro del patrimonio Cultural Urbano y Rural, podrá solicitar extensión al impuesto inmobiliario previsto en el Código Fiscal de la provincia de Santa Cruz.

ARTICULO 26°: Los inmuebles y muebles urbanos que forman parte del inventario podrán recibir subsidios, incentivos, ayudas económicas, etc., de carácter oficial o privado, siempre que presenten un plan de obras de recuperación, restauración y/o mantenimiento de la propiedad y de su ejecución.

ARTICULO 27°: APLICAR el procedimiento administrativo en relación con los yacimientos arqueológicos y paleontológicos y sujetarse a los mecanismos de control que instrumente la Dirección de Patrimonio Cultural de la Provincia, quien deberá arbitrar los medios necesarios para su salvaguarda, cuidado, extracción o posterior conservación, como así la reproducción de las replicas correspondientes (conf. Art. 11° a 33° Ley N° 25,743 y conf. Art. 26° a 30° Ley 3.317).

TITULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 28°: ESTABLECER E INCORPORAR las sanciones previstas en el presente capítulo, aplicable a todo hecho o acto jurídico lícito o ilícito, que por acción u omisión cause un daño ambiental de aplicación de esta resolución. Se define como daño ambiental, a la alteración relevante que modifique los bienes protegidos contemplados en los Artículos 5° y 6° de esta resolución.

ARTICULO 29°: El que causare un daño ambiental será objetivamente responsable de su restablecimiento al estado anterior a su producción, caso contrario deberá abonar en suma de dinero los gastos que la reparación del daño demande con mas los costos ambientales valuados según el Artículo 25°, de la Ley 3.138.

TITULO IX DEL FINANCIAMIENTO

ARTICULO 30°: CREAR el Fondo del Patrimonio Cultural y Natural de la Municipalidad de Río Turbio, el que será administrado por el área correspondiente de una cuenta corriente especial y que se integrará con:

- h) La partida que anualmente le asigne el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Provincia.
- i) Los montos percibidos en concepto de canon por el uso, goce y usufructo de los bienes culturales y naturales declarados.
- j) Los montos ingresados en concepto de multas por incumplimiento de esta resolución.
- k) Las donaciones y legados.
- l) Los subsidios y/o subvenciones de instituciones privadas y públicas.
- m) Los auspicios de entes estatales, empresas privadas, organismos no gubernamentales y del turismo.

n) Cualquier otro ingreso que disponga la Comisión de Fomento en orden al cumplimiento de la presente resolución.

TITULO X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 31°: PROXIMIDAD A EDIFICIOS Y LUGARES DECLARADOS y/o INVENTARIADOS: En parcelas frentistas, linderas o adyacentes a bienes inventariados y declarados de interés patrimonial municipal, provincial o nacional, así como espacios verdes o áreas naturales, se consultará al organismo de aplicación en lo que respecta al estilo, tratamiento de fachadas y al contexto patrimonial ambiental. Los propietarios de parcelas en los cuales exista cualquier vestigio de valor arqueológico, deberán informar al órgano de aplicación de su existencia para su inventariado y posterior denuncia ante la Dirección de Patrimonio Cultural de la Provincia, quien arbitraré los medios necesarios para su custodia y conservación conforme Ley Provincial N° 3.137.

ARTICULO 32°: La Dirección de Cultura deberá elaborar una base de datos de Patrimonio Inmaterial de la Municipalidad e Río Turbio, mediante los formularios aplicados por la Secretaria de Cultura de la Nación.

ARTICULO 33°: El patrimonio arqueológico y paleontológico de Río Turbio se regulará conforme lo dispuesto en la Ley N° 25.743 y en la Ley ° 3.137.

ARTICULO 34°: Esta Ordenanza deroga toda otra Ordenanza o Disposición que se le oponga en sus objetivos e instrumento.

ARTICULO 35°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y la señora Prosecretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 36°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido , Archívese.-

ORDENANZA N° 2.903

SANCIONADA	03-12-2.015
PROMULGADA	04-01-2.016
DECRETO	

ARTICULO 1°: SE otorgara una Licencia Especial para todas aquellas empleadas municipales que sean víctimas, de manera directa o indirecta, de una relación desigual de poder y que la misma afecta su vida, libertad, integridad y dignidad física, psicológica o sexual. Se hallaran comprendidas en la misma todas las agentes estipuladas dentro del Estatuto Personal Municipal de Río Turbio.

ARTICULO 2°: SE otorgará la Licencia Especial cuando la salud de la trabajadora se vea afectada de modo que le impida prestar servicios normalmente. Dichos períodos no serán sumados a las licencias ya estipuladas por enfermedad de corta o larga duración.

ARTICULO 3°: LAS condiciones y tiempo de la licencia serán evaluadas por los servicios de atención y asistencia a la víctima en cada caso.

ARTICULO 4°: EL periodo máximo de la licencia será de 6 meses continuos o discontinuos, con goce de haberes y sin pérdida de presentismos, prorrogable previa decisión del médico laboral o la junta médica examinadora.

ARTICULO 5°: HABRA una justificación de inasistencia cuando la trabajadora víctima de violencia de género deba ausentarse de su trabajo para la realización de las denuncias ante las autoridades pertinentes.

ARTICULO 6°: INCORPORESE al Estatuto del Empleado de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 7°: ENVIASE copia de la presente al Sindicato de Obremos Municipales de Río Turbio.

ARTICULO 8°: INVITASE a adherir a la presente al Honorable Concejo Deliberante de 28 de Noviembre.

ARTICULO 9°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 10°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.904

SANCIONADA	03-12-2.015
PROMULGADA	04-01-2.016
DECRETO	007

ARTICULO 1°: COLOQUESE depósitos, cestos o contenedores de residuos en el tramo comprendido entre la entrada Bosque de Duen-des hasta el pase Fronterizo Mina Uno (colóquese los cestos a la altura de cada aparato de ejercicios) y la Ruta Provincial comprendida desde el ingreso a la ciudad de Río Turbio y limite con la ciudad de 28 de Noviembre.

ARTICULO 2°: CRONOGRAMESE la recolección de residuos de los mismos cada Tres (03) días.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. REGISTRESE Y CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

ORDENANZA N° 2.905

SANCIONADA	17-12-2.015
PROMULGADA	04-01-2.016
DECRETO	008

ARTICULO 1°: PRESESE acuerdo a la designación producida mediante Decreto Municipal N° 011/15, por lo que se designa Juez Municipal de Faltas a la Doctora Pamela Jaquelina MERCADO, D.N.I N° 30.734.760, domiciliada en Río Turbio, de Nacionalidad Argentina, Abogada, inscripta en la Matrícula de Profesionales al Tomo IX, Folio 72 del Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Santa Cruz, a partir del 11 de Diciembre de 2.015, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 1.253, en su Artículo 5°.

ARTICULO 2°: REFRENDARA la presente la señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. REGISTRESE Y CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

ORDENANZA N° 2.906

SANCIONADA	14-07-2.015
PROMULGADA	06-01-2.016
DECRETO	041

ARTICULO 1°: EMPLACESE desde el Departamento Ejecutivo Municipal al tenedor actual de las tierras de Mina 1, en inmediaciones del Albergue Municipal, a que en un plazo de Cuarenta y Cinco (45) días a partir de su notificación por el Instrumento Legal correspondiente, proceda a través de la Tesorería del erario público Municipal, a acordar el pago por el monto resultante del valor por m2 de las 34 ha. del sector, de acuerdo a la Ordenanza Municipal 1.868 y sus modificaciones y por aplicación del Decreto N° 183/12, en su Artículo 2° que reglamenta el Artículo 5° de la citada norma.

ARTICULO 2°: ESTABLECESE que en razón de las características del lugar, Mina 1 es una zona de alto impacto natural y ambiental y se constituye en Patrimonio inalienable de los ciudadanos de Río Turbio, en razón de ello el titular del predio no podrá bajo ningún aspecto proceder a la tala de los bosques nativos en un todo de acuerdo con la Legislación Nacional vigente, fundamentalmente teniendo en cuenta los principios constitucionales.

ARTICULO 3°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipal de Río Turbio.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese y Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 2.907

SANCIONADA	06-08-2.015
PROMULGADA	06-01-2.016
DECRETO	042

ARTICULO 1°: CREASE el Consejo Municipal de las Mujeres como Unidad a cargo de planificar las políticas públicas, programas y proyectos destinados al tratamiento y defensa de los derechos de las Mujeres, articulando e integrando los intereses de la Comunidad y la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 2°: EL Consejo Municipal de las Mujeres tendrá dependencia jerárquica y funcional de la Secretaria de Acción Social o del organismo que la suceda o reemplace en el futuro.

ARTICULO 3°: EL Consejo Municipal de Mujeres será presidido por una representante que designe el Departamento Ejecutivo Municipal, que será la máxima Autoridad en materia de género.

ARTICULO 4°: EL Consejo Municipal de las Mujeres tendrá las siguientes funciones:

a) Implementar y gestionar políticas públicas destinadas a la prevención y eliminación de la violencia de género en todas sus expresiones, brindando asesoramiento jurídico y psicológico.

b) Impulsar reformas Legislativas que garanticen la igualdad de oportunidades.

c) Favorecer el conocimiento y la enseñanza acerca de los derechos sexuales, reproductivos y sobre la prevención de enfermedades de transmisión sexual.

d) Promover acciones educativas destinadas a mejorar la calidad de vida y promover la incorporación de las Mujeres al circuito laboral.

e) Organizar campañas, talleres seminarios y congresos destinados a difundir los Derechos de la Mujer, tendientes a eliminar la discriminación en razón del género en las diferentes esferas de la sociedad promoviendo su participación en todos los ámbitos de actuación de la sociedad civil, siendo estos programas sometidos a evaluación periódicas de calidad y servicio.

f) Impulsar un servicio de Línea Telefónica Gratuita del tipo 0-800 para asistir a la víctima de violencia en situación de riesgo. El servicio deberá contar con personal capacitado, durante las 24 horas de todos los días del año, a efectos de asegurar la prestación.

g) Promover acciones en el ámbito ciudadano para aportar a la tarea del rescate histórico de nombres y antecedentes femeninos para ser evaluados por la Comisión de Toponimia.

h) Articular con los Organismos Nacionales y Provincia les relacionados con la temática de género, la implementación de políticas conjuntas.

i) Articular con las distintas Organizaciones de la Localidad que trabajen en la temática de género, fortaleciendo las acciones ya desarrolladas por estas.

j) Organizar talleres y encuentros para el desarrollo integral de la Mujer y brindar acompañamiento a grupos de Mujeres emprendedoras.

ARTICULO 5°: EL Consejo Municipal de las Mujeres será órgano consultivo y de asesoramiento para la planificación de las políticas públicas destinadas a la promoción y protección de los derechos de las Mujeres, y para impulsar la participación institucional de las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la temática.

ARTICULO 6°: EL Consejo Municipal de las Mujeres estará conformado de la siguiente manera:

a) Por una representante que designe el Poder Ejecutivo Municipal, que será la máxima Autoridad en materia de género, quien presidirá el Consejo.

b) Por Dos representantes del Concejo Deliberante, una por la mayoría y una por los bloques minoristas.

c) Por una representante, elegida por votación interna, de cada una de las distintas Organizaciones Sociales y Sindicales de la Comunidad cuyos objetivos y acciones se relacionen con la problemática de género.

d) Por Dos representantes de las Juntas Vecinales, elegidas por votación interna.

ARTICULO 7°: LAS integrantes del Consejo Municipal de las Mujeres accederán al ejercicio "Ad Honorem" en sus funciones, por periodos de Dos (02) años.

ARTICULO 8°: SE conformaran comisiones de trabajo, permanentes y/o transitorias, para profundizar el análisis de proyectos, planes y acciones que emanen de la iniciativa del propio Consejo, o por solicitud de entes públicos o privados.

ARTICULO 9°: EL Consejo Municipal de la Mujer, dictara su propio Reglamento Interno dentro de los Noventa (90) días de su integración.

ARTICULO 10°: LA Presidencia del Consejo Municipal de las Mujeres deberá garantizar el funcionamiento del mismo, como mínimo cada Treinta (30) días.

ARTICULO 11°: REFRENDARAN la presente el señor Secretario General y la señora Pro-Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 12°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo. REGISTRESE y CUMPLIDO, ARCHIVESE.-



VII - INDICE GENERAL DE NORMAS

INDICE NUMERICO - CRONOLOGICO

Nº	EXTRACTO	CONTENIDO	TEMA	SUBTEMA
7	SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS.	Seguridad	Espectáculos	Incendios
8	ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO. PERSONERIA MUNICIPAL.	Institucional	Registro	Entidades
379	MENSURAS Y SUBDIVISIONES.	Urbanismo	Reglamento	Mensuras
659	ASOCIA MUNICIPALIDAD A COOPERATIVA TELEFONICA "OYIKIL"	Institucional	Asociación	Coop. Telefónica
907	HABILITACION COMERCIOS E INDUSTRIAS. PENALIDADES.	Habilitaciones	Comercio	General
943	PREVENSION DE INCENDIOS.	Seguridad	Prevención	Incendios
947	ESCUDO MUNICIPAL	Institucional	Creación	Escudo
957	NOMENCLATURA DE PLAZOLETA.	Urbanismo	Nomenclatura	Plaza
967	CODIGO FISCAL.	Hacienda	Finanzas	Código Fiscal
1.010	ESPECTACULOS PUBLICOS	Habilitaciones	Espectáculos	Públicos
1.012	ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VIA PÚBLICA. KIOSCOS	Habilitaciones	Kioscos	Vía Publica
1.016	TRANSPORTES DE PASAJEROS Y DE CARGAS.	Urbanismo	Transportes	Taxis y Cargas
1.019	SERVICIOS SANITARIOS (BIS).	Habilitaciones	Comercio	Higiene
1.049	CANES. TENENCIAS, PROHIBICIONES Y SANCIONES.	Seguridad	Canes	Tenencia
1.052	ADHESION A LEY DE COPARTICIPACION PROVINCIAL.	Hacienda	Adhesión	Coparticipación
1.061	HABILITACION DE VEHICULOS TRANSPORTE DE ALIMENTOS.	Salubridad	Transportes	Alimentos
1.068	ADHESION A LEY DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO.	Institucional	Seguros	Seguro
1.097	CATEGORIA Y HABERES DE AUTORIDADES.	Hacienda	Remuneraciones	Autoridades
1.107	BIBLIOTECA PÚBLICA.	Institucional	Biblioteca	Publica
1.114	TRANSPORTE DE PASAJEROS.	Seguridad	Transportes	Personas
1.119	REMUNERACIONES DEL PERSONAL. EQUIPARACION.	Hacienda	Remuneraciones	Personal
1.125	EXHIBICIONES PORNOGRAFICAS.	Promoción	Moralidad	Exhibiciones
1.126	PROYECCION, DESARROLLO Y ESTABLECIMIENTO DE VIVIENDAS.	Promoción	Viviendas	Planos
1.132	CENTRO MATERNO INFANTIL.	Institucional	Reglamento	Centro Maternal
1.154	ADHESION A LA LEY PROVINCIAL Nº 1327	Hacienda	Remuneraciones	Personal
1.180	RESERVA DE ASIENTOS P/USUARIOS ESPECIALES.	Urbanismo	Transportes	Reservas
1.188	ORGANIZACION DE AGENTES POR EL SISTEMA DE AYUDA MUTUA.	Promoción	Social	Premoldeados
1.189	EXENCION A INMUEBLES SINIESTRADOS.	Hacienda	Exenciones	Inmuebles
1.191	BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS.	Seguridad	Botiquines	Primeros Auxilios
1.202	INTERES MUNICIPAL A LA ASOCIACION "RADIO CLUB"	Declaración	Interés	Radio Club
1.213	SENTIDO DEL TRANSITO Y LUGARES PARA ESTACIONAMIENTO.	Urbanismo	Transito	Vía Publica
1.217	ADICIONAL POR TAREAS RIESGOSAS.	Hacienda	Remuneraciones	Personal
1.230	PLAZA DEL CENTENARIO. SUBDIVIDE LA MANZ. Nº 27	Urbanismo	Parcelamiento	Plaza
1.250	NIVELES JERARQUICOS.	Institucional	Organización	Jerarquías
1.253	JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS.	Institucional	Juzgado	Faltas
1.260	CONSEJO VECINAL.	Institucional	Consejo	Vecinal
1.261	PROHIBICION DE ESTACIONAMIENTO.	Urbanismo	Transito	Estacionamiento
1.266	ADHESION A BENEFICIOS DE LA C.S.S.	Institucional	Adhesión	C.S.S.
1.267	JUNTAS VECINALES E INICIATIVA POPULAR.	Promoción	Participación	Vecinal
1.268	COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE.	Institucional	Seguridad	Personal
1.270	REGLAMENTO GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	Institucional	Reglamento	Obras Publicas
1.274	PROTECCION AL DISCAPACITADO.	Promoción	Social	Discapacitados

1.279	INTERES MUNICIPAL A ASOCIACION BRIGADA VOLUNTARIA DE LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES	Declaración	Interés	Brigada Lucha contra Incendios Forestales
1.287	REMUNERACIONES DEL JUEZ Y SECRETARIO DEL JUZGADO.	Hacienda	Remuneraciones	Autoridades
1.288	ESTATUTO DEL EMPLEADO.	Institucional	Estatuto	Personal
1.289	SISTEMA DE CONVENCIONES COLECTIVA.	Institucional	Convenciones	Personal
1.291	PROCEDIMIENTO PARA LA SANCION, PROMULGACION O VETO Y PUBLICACION DE ORDENANZAS.	Institucional	Procedimiento	Legislativo
1.293	MERCADO MUNICIPAL.	Promoción	Economía	Mercado
1.303	MUROS CORTA-FUEGO.	Seguridad	Obras Publicas	Muros Corta-Fuego
1.304	DELIMITACION Y NOMENCLATURA DE BARRIOS.	Urbanismo	Nomenclatura	Barrios
1.305	EXENCION A LA ORDENANZA N° 1.010.	Hacienda	Exenciones	Espectáculos
1.306	ANTICIPO DE HABERES.	Hacienda	Remuneraciones	Personal
1.307	INSTITUYE NOMBRE A PLAZA EN MANZANA N° 89.	Urbanismo	Nomenclatura	Plaza
1.310	BEBIDAS ALCOHOLICAS. EXPENDIO.	Salubridad	Bebidas	Patente
1.314	CEMENTERIO MUNICIPAL.	Salubridad	Reglamento	Cementerio
1.315	BOLETIN OFICIAL.	Institucional	Creación	Boletín Oficial
1.332	MATRICULA MUNICIPAL DE OFICIO.	Seguridad	Obras Publicas	Matriculas
1.334	APERTURA Y CIERRE DE LA VIA PÚBLICA.	Seguridad	Vía Publica	Apertura y Cierre
1.336	CANTERAS. DERECHOS DE EXPLOTACION.	Hacienda	Finanzas	Derecho
1.339	MATADERO MUNICIPAL.	Institucional	Reglamento	Matadero
1.342	AUTOMOTORES. PAGO DE PATENTE.	Hacienda	Finanzas	Impuesto
1.345	RECONOCE AL S.O.E.M.	Institucional	Reconocimiento	Gremio Personal
1.347	CONSEJO DE CULTURA.	Institucional	Consejo	Cultura
1.357	DEFENSA CIVIL MUNICIPAL	Institucional	Junta Municipal	Defensa Civil
1.362	ADMINISTRACION DE LAS FINANZAS PUBLICAS MUNICIPALES	Hacienda	Reglamento	Finanzas
1.364	CANTERAS. HABILITACION.	Seguridad	Habilitación	Canteras
1.365	RESERVA DE TIERRAS PARA EXPANSION.	Urbanismo	Tierras	Expansión
1.366	ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS DE SALUD. HABILITACION	Seguridad	Habilitación	Locales Salud
1.368	ACCIONES PARA RESTITUCION DEL INMUEBLE EN JULIA DUFOUR	Institucional	Patrimonio	Acciones
1.370	EXENCION IMPUESTO PATENTE A LOS VEHICULOS DEL ESTADO.	Hacienda	Exenciones	Automotores
1.375	LIBRETA SANITARIA.	Salubridad	Reglamento	Libreta Sanitaria
1.376	CODIGO ALIMENTARIO.	Salubridad	Adhesión	Código Alimentario
1.379	ESTETICA URBANA. CARTES E INSCRIPCIONES AUTORIZACIONES Y SANCIONES	Urbanismo	Estética	Vía Publica
1.383	EXENCION PAGO A PARTIDOS POLITICOS.	Hacienda	Exenciones	Partidos Políticos
1.384	EXENCION A SEDE DE APSTyS YCF.	Hacienda	Exenciones	Sede Gremio
1.389	NOMENCLATURA DE CALLES Y NUMERACION DOMICILIARIA.	Urbanismo	Nomenclatura	Calles
1.400	LIGA DE FUTBOL INFANTIL.	Promoción	Deportes	Fútbol Infantil
1.401	CONSEJO DE DEPORTES.	Institucional	Consejo	Deportes
1.402	ACTIVIDAD EN LA VIA PÚBLICA. VENTA AMBULANTE. EJERCICIO.	Habilitaciones	Comercio	Ambulante
1.403	PROHIBE CONDUCCION A MENORES. AUTORIZACIONES.	Seguridad	Conductores	Menores
1.408	AJUSTE MENSUAL POR REDONDEO.	Hacienda	Remuneraciones	Personal
1.409	CONVENIO MRT - I.D.U.V. P/REGISTRO INSCRIPCION.	Promoción	Viviendas	I.D.U.V.
1.429	FUNDACION DE RIO TURBIO. FECHA	Institucional	Fundación	Fecha
1.430	ENFERMEDADES INFECTO CONTAGIOSAS. PROHIBICIONES	Salubridad	Residuos	Patológicos
1.431	TRANSPORTE DE GAS ENVASADO.	Urbanismo	Transportes	Gas
1.433	DESIGNA PLAZOLETA EN MANZANA N° 17.	Urbanismo	Nomenclatura	Plaza
1.441	VIVERO MUNICIPAL.	Institucional	Organización	Vivero

1.443	DECLARA AL EJIDO "LIBRE DE CONTAMINACION TOXICA Y NUCLEAR".	Urbanismo	Declaración	Libre de Contaminación
1.446	INSPECCION Y REINSPECCION DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS.	Salubridad	Inspección	Alimentos
1.449	PROBLEMATICA DEL MENOR.	Promoción	Minoridad	Comisión Estudio
1.450	CODIGO DE EDIFICACION.	Institucional	Código	Edificación
1.453	RESERVA HIDROECOLOGICA.	Urbanismo	Declaración	Reserva
1.461	FRENTE DE INMUEBLES. NORMAS.	Urbanismo	Higiene	Inmuebles
1.463	INTERES MUNICIPAL LA EDUCACION VIAL EN ESCUELAS.	Declaración	Interés	Educación Vial
1.467	TRANSPORTE PUBLICO S/ HABILITACION LOCAL.	Urbanismo	Transportes	Habilitación Local
1.469	ALCOHOLISMO. PROTECCION DE ENFERMEDAD.	Salubridad	Protección	Enfermo Alcohólico
1.473	ENTE MUNICIPAL DE TURISMO (E.MU.R.TUR.).	Promoción	Turismo	Ente Municipal
1.476	SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS.	Salubridad	Residuos	Domiciliarios
1.477	PLAYA DE ESTACIONAMIENTO.	Urbanismo	Transportes	Estacionamiento
1.479	MONUMENTO HISTORICO MUNICIPAL A CAPILLA.	Urbanismo	Monumento Histórico	Capilla Santa Bárbara
1.481	ESTADIO DE FUTBOL. NOMBRE.	Urbanismo	Nomenclatura	Estadio
1.484	POMPAS FUNEBRES. SU SERVICIO.	Habilitaciones	Servicios	Fúnebres
1.494	DESCUENTO EN LOS HABERES POR TRIBUTOS.	Hacienda	Remuneraciones	Descuentos
1.495	PAGO TRIBUTOS CON TARJETA DE CREDITO Y/O DEBITO	Hacienda	Tributos	Pago
1.501	AUDIENCIA PÚBLICA.	Institucional	Participación	Vecinal
1.503	NOMENCLATURA DE B° "HIELOS CONTINENTALES"	Urbanismo	Nomenclatura	Barrios
1.505	MONUMENTO HISTORICO AL "ARCO DE ACCESO".	Urbanismo	Monumento Histórico	Arco de Acceso
1.511	SENTIDO DE CIRCULACION DE CALLE.	Urbanismo	Transito	Automotores
1.515	COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL	Institucional	Reglamento	Complejo Deportivo
1.516	CARTELES SEÑALIZACION DE TRANSITO.	Urbanismo	Transito	Señalización
1.539	CONCESION SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO A E.P.S.P.	Institucional	Concesión	Alumbrado
1.544	CONCURSO DE "EMBELLECIMIENTO DE FRENTES Y JARDINES"	Urbanismo	Promoción	Estética
1.546	REGISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.	Salubridad	Registro	Productos
1.551	CONCESION PADRINAZGO DE LA PLAZA A LA E. I. N° 5.	Urbanismo	Padrinazgo	Plaza
1.557	RECOLECCION DE PILAS Y MICROPILAS.	Salubridad	Programa	Recolección Pilas
1.564	EXENCION A TEMPLOS Y DEPENDENCIAS DESTINADAS AL CULTO.	Hacienda	Exenciones	Templos
1.579	EMERGENCIA	Institucional	Emergencia	Económica
1.580	MENORES EN LOCALES NOCTURNO CON EXPENDIO BEBIDAS ALCOHOLICAS.	Salubridad	Menores	Bebidas Alcohólicas
1.581	SENTIDO DE TRANSITO DE CALLES.	Urbanismo	Transito	Sentido
1.583	ADHESION A LEY PCIAL. S/LEY NACIONAL DE TRANSITO	Institucional	Adhesión Ley	Transito
1.584	SEDE OFICIAL DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE.	Institucional	Sede Oficial	H.C.D.
1.588	PRIVATIZACION O CONCESION DE CAPTURA DE CANES.	Seguridad	Canes	Privatización
1.608	LICENCIAS PARA CONDUCIR. S/OTORGAMIENTO	Seguridad	Transito	Licencia
1.620	ACUERDO CON PERSONAL PARA GARANTIZAR CAPTURA DE CANES.	Seguridad	Canes	Acuerdo
1.622	BASURALES Y RESIDUOS DOMICILIARIOS	Salubridad	Residuos	Basurales
1.630	REMUNERACIONES CONTADOR Y TESORERO.	Hacienda	Remuneraciones	Autoridades
1.641	ESCUELA DE DANZAS.	Institucional	Escuela	Danzas
1.648	BIBLIOTECA EN EL DEPARTAMENTO DELIBERATIVO. ORGANIZACION.	Institucional	Biblioteca	H.C.D.
1.653	TRANSFERENCIA LOTE A COLEGIO SANTA CRUZ.	Urbanismo	Tierras	Trasferencia
1.656	CONTROL SANITARIO Y BROMATOLOGICO DE ALIMENTOS.	Salubridad	Control	Alimentos

1.657	ADICIONAL POR RECONOCIMIENTO PRODUCTIVO.	Hacienda	Remuneraciones	Personal
1.662	NOMENCLATURA DEL B° "HIELOS CONTINENTALES"	Urbanismo	Nomenclatura	Calles
1.663	INSTITUYE NOMBRE AVDA. "Y.C.F."	Urbanismo	Nomenclatura	Calles
1.665	PLAN DIRECTOR DEL EJIDO DE RIO TURBIO Y PLAN REGULADOR	Urbanismo	Plan	Regulador
1.666	REGISTRO MUNICIPAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO	Institucional	Registro	Transito
1.670	EXAMEN TEORICO DE EDUCACION VIAL	Institucional	Examen	Vial
1.672	EXENCION PAGO DE DERECHOS DE CONSTRUCCION A PLANES "VIVI-SOL SANTA CRUZ"	Hacienda	Exenciones	Vivi-Sol
1.684	ESTACIONAMIENTO VEHICULAR FRENTE A ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES	Urbanismo	Transito	Estacionamiento
1.707	INSTITUYE CALLE "DR. H. G. MARCON" EN INMEDIACIONES DEL HOSPITAL	Urbanismo	Nomenclatura	Calles
1.709	CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD VIAL.	Institucional	Consejo	Seguridad Vial
1.714	LIMITE A FECHA DE VIGENCIA DE ACUERDOS, CONVENIOS Y/O CONTRATACIONES MUNICIPALES	Institucional	Convenio	Limites
1.715	ADHESION CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCION - LEY 24759	Institucional	Adhesión	Ley N° 24.759
1.717	ESTUDIO DE FACTIBILIDAD SOBRE "TREN TURISTICO"	Urbanismo	Desarrollo	Turismo
1.718	ESTUDIO Y EMPLAZAMIENTO PARA PRACTICA DE JUEGOS VARIOS	Urbanismo	Desarrollo	Recreación
1.721	CONVENIO MARCO MRT - U.N.P.A.	Institucional	Convenio	U.N.P.A.
1.729	ADMINISTRACION DEL COMPLEJO DEPORTIVO "HUGO A. GEREZ"	Institucional	Reglamento	Complejo Municipal
1.731	COMITE DE COORDINACION DE AYUDA SOCIAL	Institucional	Comité	Ayuda Social
1.732	REGISTRO DE HOSPEDAJES EN CASAS DE FAMILIA	Habilitaciones	Comercio	Casas de Hospedaje
1.736	CONVENIO CON CONSEJO DE AGRIMENSURA P/MENSURAR EJIDO	Institucional	Convenio	Agrimensura
1.738	HABERES JEFES DE DEPTO. Y CAPATACES GENERALES	Hacienda	Remuneraciones	Autoridades
1.740	ESTUDIO, EMPLAZAMIENTO Y CONTRUCCION DE REFUGIOS EN B° HIELOS CONTINENTALES	Urbanismo	Refugios	Peatonales
1.742	SENTIDO TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO VARIAS CALLES	Urbanismo	Transito	Pesado
1.744	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	Institucional	Procedimiento	Administrativo
1.745	CONVENIO MRT - AMIGOS DEL TREN CARBONERO PATAGONICO	Institucional	Convenio	Amigos del Tren
1.749	REGISTRO LABORAL	Institucional	Creación	Registro Laboral
1.750	REAPERTURA CALLE GRAL. BELGRANO ENTRE GREENWOOD Y J.J. PASO	Urbanismo	Reapertura	Calles
1.752	COMISION DE TOPONIMIA URBANA	Institucional	Comisión	Toponimia
1.758	CONVENIO MRT - BANCO NACION DE RECAUDACION	Institucional	Convenio	Recaudación
1.759	CONVENIO MRT - BANCO NACION PAGO HABERES POR CAJERO	Institucional	Convenio	Pago Haberes
1.762	ADHESION A LEY NACIONAL N° 24467 DE PROMOCON DEL CRECIMIENTO DE LAS PYMES	Institucional	Adhesión	Ley N° 24.467
1.763	CONCURSO FOTOGRAFICO "RIO TURBIO, PASADO Y PRESENTE"	Institucional	Concurso	Fotográfico
1.767	INTRUMENTACION SISTEMA PARA "DECLARACION DE INTERES MUNICIPAL"	Institucional	Sistema	Declaraciones
1.769	PATRONA CIUDAD DE RIO TURBIO A "SANTA BARBARA"	Institucional	Patrona	Santa Bárbara
1.774	ZONAS URBANA Y SUBURBANA DEL EJIDO MUNICIPAL	Urbanismo	Tierras	Determinación
1.780	REGIMEN DE HABILITACION PARA CENTROS O PISTAS DE ESQUI	Seguridad	Habilitación	Pistas Esquí
1.790	DISEÑO Y PUBLICACION PAGINA "www.rioturbio.gov.ar"	Institucional	Publicación	Pagina Web
1.798	PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL	Institucional	Patrimonio	Cultural
1.800	ORGANIZACION "SEMANA DE LA EDUCACION VIAL"	Seguridad	Transito	Educación Vial
1.803	DESAFECTACION MANZ. 48 LOTE 12 COMO ESPACIO VERDE	Urbanismo	Tierras	Desafectación
1.805	ADHESION A LEY NACIONAL N° 25561	Institucional	Adhesión	Ley N° 25.561
1.807	TRANSPORTE ESCOLAR Y ESPECIALES	Seguridad	Transportes	Escolar y Especial

1.812	MATINEE BAILABLE HORARIO Y EDADES	Promoción	Minoridad	Matinée Bailable
1.813	PROHIBICION EXPENDIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS. HORARIO	Salubridad	Expendio	Bebidas Alcohólicas
1.816	IDENTIFICACION DOMICILIARIA S/ORD. N° 1389	Urbanismo	Identificación	Domiciliarios
1.818	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS MINEROS. ADHESION LEY N° 24196	Institucional	Creación	E.M.S.M.
1.819	TRANSITO VEHICULOS PESADOS MAS DE 6000 KG.	Urbanismo	Transito	Pesado
1.820	SISTEMA ADMINISTRATIVO P/EXENCIONES O CONDONACIONES TRIBUTARIAS	Hacienda	Exenciones	Régimen
1.823	ENTREGA GRATUITA AL S.O.E.M. EL LOTE F DE LA MANZ. 32	Urbanismo	Tierras	Donación
1.828	DISEÑO Y UBICACION MONOLITO FALLECIDOS EN LABORES MINERAS	Urbanismo	Desarrollo	Monolito
1.834	ADQUISICION ELEMENTOS A FIRMA PCR S.A.	Hacienda	Finanzas	Adquisiciones
1.836	SENTIDO DEL TRANSITO VEHICULAR	Urbanismo	Transito	Sentido
1.840	VENTA CREDITO JUICIO YCRT S.A. A TERCERO NO OBLIGADO	Hacienda	Finanzas	Venta Crédito
1.845	CONVENIO MRT - BANCO NACION DEBITO AUTOMATICO	Institucional	Convenio	Debito Automático
1.846	ACEPTA TRANSFERENCIA DE TIERRAS A M.R.T. S/LEY N° 25.714	Urbanismo	Tierras	Transferencia
1.851	SENTIDO DEL TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO CALLES	Urbanismo	Transito	Sentido
1.853	DONACION LOTE 1 MANZ. N° 62 B DEL B° LOS LUPINOS A ALCOHOLICOS ANONIMOS GRUPOS "VOLVER A NACER" Y "AMANECER" PARA SEDE SOCIAL	Urbanismo	Tierras	Donaciones
1.854	CONCURSO DE "FRENTE NAVIDEÑOS"	Urbanismo	Estética	Concurso Frentes
1.856	ADHESION A LEY NACIONAL N° 25.080 INVERSION PARA BOSQUES CULTIVADOS	Institucional	Adhesión	Ley N° 25.080
1.858	INTERES MUNICIPAL "MUNIJUEGOS" ORGANIZADOS POR S.O.E.M.	Declaración	Interés	Munjuegos
1.859	INTERES MUNICIPAL "FERIA DE LAS NACIONES" MATRIA-2003	Declaración	Interés	Feria de la Naciones
1.860	ADHESION A LEY NACIONAL N° 24.585 "PROTECCION AMBIENTAL PARA MINERIA"	Institucional	Adhesión	Ley N° 24.585
1.861	INTERES MUNICIPAL "FERIA Y EXPOSICION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA" E.I. N° 5.	Declaración	Interés	Feria de Ciencia y Tecnología
1.862	IMPOSICION NOMBRE "RENATO NESTRIO MARE" AL CENTRO CULTURAL MUNICIPAL	Institucional	Nomenclatura	Centro Cultural
1.864	SECRETARIAS EJECUTIVAS MUNICIPALES	Institucional	Reglamento	Secretarías D.E.M.
1.866	IMPOSITIVA Y FALTAS AÑOS 2004-07	Hacienda	Finanzas	Tributaria
1.868	ADMINISTRACION DE TIERRA FISCAL MUNIIPAL	Urbanismo	Tierras	Administración
1.869	NIVELES HABERES SUBSECRETARIOS, DIRECTORES Y SECRETARIOS PRIVADOS	Hacienda	Remuneraciones	Autoridades
1.870	EXENCION ART. 15°, 18° Y 19° TRIBUTARIA 2004-07	Hacienda	Exenciones	Familias
1.872	PROGRAMA MUNICIPAL DE BECAS UNIVERSITARIAS Y TERCARIAS	Institucional	Programa	Becas Municipales
1.873	OFICINA DE DESARROLLO FORESTAL	Institucional	Reglamento	Oficina Desarrollo Forestal
1.874	ENTE MICRORREGIONAL ENTRE CONCEJOS DELIBERANTES DE RIO TURBIO Y DE 28 DE NOVIEMBRE	Institucional	Creación	Ente Intermunicipal
1.876	ILUMINACION ARCO DE ENTRADA "YCF"	Urbanismo	Estética	Iluminación Arco YCF
1.879	ADHESION AL ART. 17° LA LEY N° 24788 Y HOMOLOGACION ALCOLIMETRO	Institucional	Adhesión	Ley N° 24.788
1.881	DESIGNA CALLE MIGUEL ROMAN A LA ACTUAL TIERRA DEL FUEGO	Urbanismo	Nomenclatura	Calles
1.882	INICIO Y FINALIZACION DE AVENIDAS DEL EJIDO MUNICIPAL CONSIDERANDO EL RESTO COMO CALLES Y PASAJES S/LEY N° 24.449	Urbanismo	Avenidas	Inicio y Fin
1.884	DESIGNA CON EL NOMBRE "14 DE DICIEMBRE" A LA PLAZOLETA DEL B° "HIELOS CONTINENTALES"	Urbanismo	Nomenclatura	Plaza
1.885	ESPACIO VERDE PARA COLOCACION OBRA ESCULTORICA "PERRO TONEL"	Urbanismo	Espacio Verde	Obra Escultórica

1.886	PARADAS Y BOLETOS TRANSPORTE PÚBLICO.	Seguridad	Transportes	Pasajeros
1.889	COMISION REDACTORA DEL LIBRO HISTORICO DE RIO TURBIO	Institucional	Comisión	Libro Histórico
1.890	PROGRAMA DE DIVULGACION DE HISTORIAS DE VIDA DE HOMBRES HACEDORES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TURBIO	Promoción	Divulgación	Vecinos
1.891	RECONOCIMIENTO Y DISTINCION A VISITANTES, VECINOS E INSTITUCIONES	Institucional	Reconocimiento	Visitantes
1.892	CONVENIO MRT - LADE SMR POR LOCAL PARA USO MUNICIPAL	Institucional	Convenio	LADE SMR
1.893	PLANEAMIENTO PARA RESTAURACION AREAS DEGRADADAS DEL BOSQUE NATIVO	Institucional	Plan	Bosque Nativo
1.895	INSTALACION DE SEMAFOROS EN PRINCIPALES ARTERIAS URBANAS	Urbanismo	Transito	Semáforos
1.896	SISTEMA DE PUBLICIDAD A TRAVES DE CARTELES Y/O EXHIBIDORES	Urbanismo	Publicación	Vía Publica
1.898	SENTIDO DE CIRCULACION CALLES B° HIELOS CONTINENTALES, LOS ÑIRES Y SANTA CRUZ	Urbanismo	Transito	Sentido
1.902	EXENCION PAGO DEL DERECHO POR PERMISO DE OCUPACIÓN O USO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO DEL MUNICIPIO, A LA EMPRESA DISTRIGAS S.A.	Hacienda	Exenciones	Distrigas
1.903	FACULTA AL D.E.M. A CONVENIR CON EL M.E. y O.P. EL TRATAMIENTO DE LA DEUDA QUE POR EL SERVICIO DE G.L.P. POR REDES TIENE LA MUNICIPALIDAD.	Institucional	Convenio	Deuda Reciproca
1.905	INTERÉS MUNICIPAL LAS ACTIVIDADES DE TRUEQUE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA N° 1.767.	Declaración	Interés	Trueque
1.911	ESPACIO VERDE LA POLIGONAL FORMADA POR LAS CALLESVELEZ SARFIELD Y ESPAÑA DEL B° SANTA CRUZ DE ESTA LOCALIDAD.	Urbanismo	Determina	Espacio Verde
1.913	ESPACIO VERDE POLIGONAL CALLES FRANCISCO POIVRE, 9 DE JULIO, CURT MEYER Y JULIO ARG. ROCA, UBICADA ENTRE B° LAS LENGAS Y LOS PINOS.	Urbanismo	Determina	Espacio Verde
1.924	ADHESION A RESOL. DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIP. DE LA NACIÓN, DE COLOCAR UNA PLACA DE BRONCE HOMENAJEANDO A DON ELEO PABLO ZÓCCOLA EN YACIMIENTO RÍO TURBIO.	Institucional	Adhesión	Homenaje
1.925	INTERÉS MUNICIPAL FESTEJOS DENOMINADOS CARNAVALES EN LA CUENCA CARBONÍFERA, INCOPORÁNDOSE AL CRONOGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES CULTURALES.	Declaración	Interés	Carnavales
1.926	INCORPORA AL CALENDARIO ANUAL DE FESTIVIDADES CULTURALES LAS ACTIVIDADES DE CARNAVAL Y CHAYA RIOJANA	Institucional	Incorpora	Festividades
1.929	ADHESION A LEYES NACIONALES DE PROPIEDAD HORIZONTAL, PREHORIZONTABILIDAD, EXCEPCIONES. DEROGACIÓN DE DISPOSICIONES PENALES.	Institucional	Adhesión	Leyes
1.930	EXENCION IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES AL SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA SECCIONAL RÍO TURBIO.	Hacienda	Exenciones	Sede Gremio
1.932	ESCALA A LOS EFECTOS DE LA EXIMISIÓN DEL PAGO DE LOS GRAVÁMENES MUNICIPALES DE IMPUESTOS Y DEMÁS TASAS A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS.	Hacienda	Exenciones	Jubilados
1.933	EXENCION PAGO DE GRAVÁMENES A JUBILADOS Y PENSIONADOS	Hacienda	Exenciones	Jubilados
1.936	RECONOCIMIENTO A LA DISPONIBILIDAD HORARIA Y FUNCIONAL PARA TODO EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD	Hacienda	Remuneraciones	Personal
1.938	ACUERDO D.E.M. - S.O.E.M. RATIFICACION	Hacienda	Remuneraciones	Personal
1.939	ACUERDO MRT - M.E.y O.P. COMODATO HOSTERIA "DE LA FRONTERA"	Institucional	Acuerdo	MEyOP Hostería
1.940	ACUERDO MRT - S.O.E.M. RIO TURBIO. DECRETO N° 1364/05	Hacienda	Remuneraciones	Personal
1.942	USO Y EXPLOTACION HOSTERIA MUNICIPAL "LAS LENGAS"	Institucional	Reglamento	Hostería
1.943	ADHESION A LEY NACIONAL DE TURISMO N° 25.997 Y ESTABLECE QUE LA SEC. DE PROD. Y MED. AMB. DE LA M.R.T. SERÁ EL ÓRGANO DE APLICACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA.	Institucional	Adhesión	Ley N° 25.997
1.945	CONTRATO DE COMODATO MRT - CIANCIA/LAMUEDRA POR FRACCIONES 12 Y 13 DEL B° LOS ÑIRES	Institucional	Acuerdo	Comodato

1.948	ADHESION A LEY N° 1775 DE FERIADO COMERCIAL EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE "DÍA DEL EMPLEADO DE COMERCIO"	Institucional	Adhesión	Ley N° 1.775
1.949	TRANSPORTE DE PASAJEROS MEDIANTE LA MODALIDAD REMIS	Seguridad	Transportes	Remises
1.950	CONVENIO MRT - L.R.A. 18 RADIO NACIONAL COMODATO CASA N° 16 B° LAS LENGAS. PRESTACIONES RECIRPOCAS	Institucional	Acuerdo	L.R.A. 18
1.956	CONFECCION DEL DIGESTO JURÍDICO	Institucional	Digesto	Ordenanzas
1.957	ACUERDO D.E.M. - S.O.E.M., EN EL MARCO DE LA CONCILIACIÓN OBLIGATORIA	Hacienda	Remuneraciones	Personal
1.964	ACUERDO MRT - NACIÓN-INTERVENCIÓN DE YCRT- CESIÓN EN COMODATO BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LA LOCALIDAD.	Institucional	Comodato	Inmuebles a YCRT
1.965	ACUERDO A DESIGNACIÓN GERENTE DE LA HOSTERÍA MUNICIPAL LAS LENGAS.	Institucional	Acuerdo	Administrador Hostería
1.969	CENTRO CULTURAL MUNICIPAL.	Institucional	Reglamento	Centro Cultural
1.971	ACTIVIDADES NAUTICO DEPORTIVAS EN DIQUE "SAN JOSÉ".	Institucional	Reglamento	Actividades Náuticas
1.972	ADQUISICIÓN MEJORAS DEL LOTE N° 10 MANZANA N° 152 DEL B° HIELOS CONTINENTALES.	Institucional	Finanzas	Compra Inmueble
1.973	ESTABLECE QUE D.E.M. CONTRIBUIRÁ A LA CREACIÓN DE SERVICIOS DE ALBERGUE Y PROTECCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.	Promoción	Servicios	Mujer
1.975	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS EJERCICIO FINANCIERO AÑO 2006	Hacienda	Finanzas	Presupuesto
1.976	REGISTRO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD A EFECTOS DE ELABORAR UN PADRÓN MUNICIPAL	Promoción	Servicios	Discapacitados
1.977	REALIZACION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES PARA DISPOSICION DE INMUEBLES DEL B° DEL MINERO Y SANTA CRUZ	Institucional	Acciones	Recuperación inmuebles
1.979	RECORDATORIO DE PILOTOS CAIDOS EN CONFLICTO DEL ATLANTICO SUR.	Institucional	Homenaje	Pilotos FFAA
1.981	INTERES MUNICIPAL LA CREACION E IMPLEMENTACION DE LA CARRERA "INGENIERO TECNICO DE MINAS" EN U.N.P.A.	Declaración	Interés	Carrera Técnico de Minas
1.982	ADQUISICION MOTONIVELADORA T/NEW HOLLAND	Institucional	Finanzas	Compra Motoniveladora
1.983	CONVENIO MRT - C.T.I. - L.R. 18 POR USO ESPACIO PULICO	Institucional	Acuerdo	L.R.A. 18 - C.T.I.
1.984	PERCEPCION PAGO HORAS EXTRAS CAT. 16 A 20 INCLUSIVE	Hacienda	Remuneraciones	Personal
1.987	ADICIONAL NO REMUNERATIVO Y NO BONIFICABLE	Hacienda	Remuneraciones	Personal
1.989	CAMPAÑA DE DIFUSION SOBRE EFECTOS NEGATIVOS DEL CONSUMO DE BEBIDAS ENERGIZANTES	Salubridad	Campaña	Bebidas Energizantes
1.990	INTERES MUNICIPAL, CULTURAL Y TURISTICO AL PROYECTO DE IDENTIFICACION, EVALUACION Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE LA CUENCA CARBONIFERA.	Declaración	Interés	Conservación Patrimonio Cultural y Natural
1.991	INTERES MUNICIPAL, LA REALIZACION DEL "III CONGRESO PROVINCIAL DE VETERANOS DE GUERRA"	Declaración	Interés	Veteranos de guerra
1.992	OFICINA DEFENSA AL CONSUMIDOR. ADHESION A LEYES VARIAS	Institucional	Adhesión	Leyes 24.240, 22.802 y 19.511 y 2.465
1.993	CESION GRATUITA DE TIERRAS MUNICIPALES A ORGANISMOS PUBLICOS NACIONALES A FIN DE DESARROLLAR PLAN DE VIVIENDAS, COMPLEJO LIMITROFE, USINA A CARBON Y CENTRAL TERMICA	Urbanismo	Tierras	Cesión
1.994	DONACION AL CLUB FERROCARRIL "LA DOROTEA" DE TERRENO P/SEDE SOCIAL	Urbanismo	Tierras	Donación
1.995	DESTINA COMO "ESPACIO VERDE" LOTES 1, 2, 3, 5, 6 Y 7 DE LA MAZ. 189 DEL B° LOS LUPINOS	Urbanismo	Tierras	Espacio Verde
1.996	INTERES CULTURAL Y SOCIAL AL PROGRAMA "UN TOQUE PERSONAL" DE RICARDO SECCO POR RADIO F.M. TIEMPO	Declaración	Interés	Programa "Un Toque Personal"
1.997	TRANSPORTE DE PERSONAS CON FINES TURISTICOS Y/O ESPECIAL	Urbanismo	Transportes	Turístico y/o Especial
1.998	CONVENIO MARCO MUNICIPALIDAD DE RIO TURBIO – GENDARMERIA NACIONAL	Institucional	Acuerdo	Cesión - pago

1.999	ACUERDO MARCO DE COOPERACION TECNICA ENTRE LA M.R.T. Y LA SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO	Institucional	Acuerdo	Política y Estrategia Territorial de Desarrollo
2.000	ADHESION LEY PROVINCIAL 2.884	Institucional	Adhesión	Ley N° 2.884
2.001	CREACION DEL CENTRO INFORMATICO			
2.002				
2.003				
2.004				
2.005				
2.006				
2.007				
2.008				
2.009				
2.010				
2.011				
2.012				
2.013				
2.014				
2.015				
2.016				
2.017				
2.018				
2.019				
2.020				
2.021				
2.022				
2.023				
2.024				
2.025				
2.026				
2.027				
2.028				
2.029				
2.030				
2.031				
2.032				
2.033				
2.034				
2.035				
2.036				
2.037				
2.038				
2.039				
2.040				
2.041				
2.042				
2.043				
2.044				
2.045				

2.046				
2.047				
2.048				
2.049				
2.050				
2.051				
2.052				
2.053				
2.054				
2.055				
2.056				
2.057				
2.058				
2.059				
2.060				
2.061				
2.062				
2.063				
2.064				
2.065				
2.066				
2.067				
2.068				
2.069				
2.070				
2.071				
2.072				
2.073				
2.074				
2.075				
2.076				
2.077				
2.078				
2.079				
2.080				
2.081				
2.082				
2.083				
2.084				
2.085				
2.086				
2.087				
2.088				
2.089				
2.090				
2.091				
2.092				

2.093			
2.094			
2.095			
2.096			
2.097			
2.098			
2.099			
2.100			
2.101			
2.102			
2.103			
2.104			
2.105			
2.106			
2.107			
2.108			
2.109			
2.110			
2.111			
2.112			
2.113			
2.114			
2.115			
2.116			
2.117			
2.118			
2.119			
2.120			
2.121			
2.122			
2.123			
2.124			
2.125			
2.126			
2.127			
2.128			
2.129			
2.130			
2.131			
2.132			
2.133			
2.134			
2.135			
2.136			
2.137			
2.138			
2.140			

2.141				
2.142				
2.143				
2.144				
2.145				
2.146				
2.147				
2.148				
2.149				
2.150				
2.151				
2.152				
2.153				
2.154				
2.155				
2.156				
2.157				
2.158				
2.159				
2.160				
2.161				
2.162				
2.163				
2.164				
2.165				
2.166				
2.167				
2.168				
2.169				
2.170				
2.171				
2.172				
2.173				
2.174				
2.175				
2.176				
2.177				
2.178				
2.179				
2.180				
2.181				
2.182				
2.183				
2.184				
2.185				
2.186				
2.187				

2.188				
2.189				
2.190				
2.191				
2.192				
2.193				
2.194				
2.195				
2.196				
2.197				
2.198				
2.199				
2.200				
2.201				
2.202				
2.203				
2.204				
2.205				
2.206				
2.207				
2.208				
2.209				
2.210				
2.211				
2.212				
2.213				
2.214				
2.215				
2.216				
2.217				
2.218				
2.219				
2.220				
2.221				
2.222				
2.223				
2.224				
2.225				
2.226				
2.227				
2.228				
2.229				
2.230				

Nota: De N° 7 a 1068 Decreto-Ordinanza.

INDICE DE EXTRACTO

EXTRACTO	Nº	CONTENIDO	TEMA	SUBTEMA
ACCIONES PARA RESTITUCION DEL INMUEBLE EN JULIA DUFOUR	1.368	Institucional	Patrimonio	Acciones
ACEPTA TRANSFERENCIA DE TIERRAS A M.R.T. S/LEY Nº 25.714	1.846	Urbanismo	Tierras	Transferencia
ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VIA PÚBLICA. KIOSCOS	1.012	Habilitaciones	Kioscos	Vía Publica
ACTIVIDAD EN LA VIA PÚBLICA. VENTA AMBULANTE. EJERCICIO.	1.402	Habilitaciones	Comercio	Ambulante
ACTIVIDADES NAUTICO DEPORTIVAS EN DIQUE "SAN JOSÉ".	1.971	Institucional	Reglamento	Actividades Náuticas
ACUERDO A DESIGNACIÓN GERENTE DE LA HOSTERÍA MUNICIPAL LAS LENGAS.	1.965	Institucional	Acuerdo	Administrador Hostería
ACUERDO CON PERSONAL PARA GARANTIZAR CAPTURA DE CANES.	1.620	Seguridad	Canes	Acuerdo
ACUERDO D.E.M. - S.O.E.M. RATIFICACION	1.938	Hacienda	Remuneraciones	Personal
ACUERDO D.E.M. - S.O.E.M., EN EL MARCO DE LA CONCILIACIÓN OBLIGATORIA	1.957	Hacienda	Remuneraciones	Personal
ACUERDO MRT - M.E.y O.P. COMODATO HOSTERIA "DE LA FRONTERA"	1.939	Institucional	Acuerdo	MEyOP Hostería
ACUERDO MRT - NACIÓN-INTERVENCIÓN DE YCRT- CESIÓN EN COMODATO BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LA LOCALIDAD.	1.964	Institucional	Comodato	Inmuebles a YCRT
ACUERDO MRT - S.O.E.M. RIO TURBIO. DECRETO Nº 1364/05	1.940	Hacienda	Remuneraciones	Personal
ADHESION A BENEFICIOS DE LA C.S.S.	1.266	Institucional	Adhesión	C.S.S.
ADHESION A LA LEY PROVINCIAL Nº 1327	1.154	Hacienda	Remuneraciones	Personal
ADHESION A LEY DE COPARTICIPACION PROVINCIAL.	1.052	Hacienda	Adhesión	Coparticipación
ADHESION A LEY DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO.	1.068	Institucional	Seguros	Seguro
ADHESION A LEY Nº 1775 DE FERIADO COMERCIAL EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE "DÍA DEL EMPLEADO DE COMERCIO"	1.948	Institucional	Adhesión	Ley Nº 1.775
ADHESION A LEY NACIONAL DE TURISMO Nº 25.997 Y ESTABLECE QUE LA SEC. DE PROD. Y MED. AMB. DE LA M.R.T. SERÁ EL ÓRGANO DE APLICACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA.	1.943	Institucional	Adhesión	Ley Nº 25.997
ADHESION A LEY NACIONAL Nº 24.585 "PROTECCION AMBIENTAL PARA MINERIA"	1.860	Institucional	Adhesión	Ley Nº 24.585
ADHESION A LEY NACIONAL Nº 24467 DE PROMOCON DEL CRECIMIENTO DE LAS PyMES	1.762	Institucional	Adhesión	Ley Nº 24.467
ADHESION A LEY NACIONAL Nº 25.080 INVERSION PARA BOSQUES CULTIVADOS	1.856	Institucional	Adhesión	Ley Nº 25.080
ADHESION A LEY NACIONAL Nº 25561	1.805	Institucional	Adhesión	Ley Nº 25.561

ADHESION A LEY PCIAL. S/LEY NACIONAL DE TRANSITO	1.583	Institucional	Adhesión Ley	Transito
ADHESION A LEYES NACIONALES DE PROPIEDAD HORIZONTAL, PREHORIZONTABILIDAD, EXCEPCIONES. DEROGACIÓN DE DISPOSICIONES PENALES.	1.929	Institucional	Adhesión	Leyes
ADHESION A RESOL. DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIP. DE LA NACIÓN, DE COLOCAR UNA PLACA DE BRONCE HOMENAJEANDO A DON ELEO PABLO ZÓCCOLA EN YACIMIENTO RÍO TURBIO.	1.924	Institucional	Adhesión	Homenaje
ADHESION AL ART. 17º LA LEY Nº 24788 Y HOMOLOGACION ALCOLIMETRO	1.879	Institucional	Adhesión	Ley Nº 24.788
ADHESION CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCION - LEY 24759	1.715	Institucional	Adhesión	Ley Nº 24.759
ADICIONAL NO REMUNERATIVO Y NO BONIFICABLE	1.987	Hacienda	Remuneraciones	Personal
ADICIONAL POR RECONOCIMIENTO PRODUCTIVO.	1.657	Hacienda	Remuneraciones	Personal
ADICIONAL POR TAREAS RIESGOSAS.	1.217	Hacienda	Remuneraciones	Personal
ADMINISTRACION DE LAS FINANZAS PUBLICAS MUNICIPALES	1.362	Hacienda	Reglamento	Finanzas
ADMINISTRACION DE TIERRA FISCAL MUNIICPAL	1.868	Urbanismo	Tierras	Administración
ADMINISTRACION DEL COMPLEJO DEPORTIVO "HUGO A. GEREZ"	1.729	Institucional	Reglamento	Complejo Municipal
ADQUISICION ELEMENTOS A FIRMA PCR S.A.	1.834	Hacienda	Finanzas	Adquisiciones
ADQUISICIÓN MEJORAS DEL LOTE Nº 10 MANZANA Nº 152 DEL Bº HIELOS CONTINENTALES.	1.972	Institucional	Finanzas	Compra Inmueble
ADQUISICION MOTONIVELADORA T/NEW HOLLAND	1.982	Institucional	Finanzas	Compra Motoniveladora
AJUSTE MENSUAL POR REDONDEO.	1.408	Hacienda	Remuneraciones	Personal
ALCOHOLISMO. PROTECCION DE ENFERMEDAD.	1.469	Salubridad	Protección	Enfermo Alcohólico
ANTICIPO DE HABERES.	1.306	Hacienda	Remuneraciones	Personal
APERTURA Y CIERRE DE LA VIA PÚBLICA.	1.334	Seguridad	Vía Publica	Apertura y Cierre
ASOCIA MUNICIPALIDAD A COOPERATIVA TELEFONICA "OYIKIL"	659	Institucional	Asociación	Coop. Telefónica
AUDIENCIA PÚBLICA.	1.501	Institucional	Participación	Vecinal
AUTOMOTORES. PAGO DE PATENTE.	1.342	Hacienda	Finanzas	Impuesto
BASURALES Y RESIDUOS DOMICILIARIOS	1.622	Salubridad	Residuos	Basurales
BEBIDAS ALCOHOLICAS. EXPENDIO.	1.310	Salubridad	Bebidas	Patente
BIBLIOTECA EN EL DEPARTAMENTO DELIBERATIVO. ORGANIZACION.	1.648	Institucional	Biblioteca	H.C.D.
BIBLIOTECA PÚBLICA.	1.107	Institucional	Biblioteca	Publica
BOLETIN OFICIAL.	1.315	Institucional	Creación	Boletín Oficial
BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS.	1.191	Seguridad	Botiquines	Primeros Auxilios
CAMPAÑA DE DIFUSION SOBRE EFECTOS NEGATIVOS DEL CONSUMO DE BEBIDAS ENERGIZANTES	1.989	Salubridad	Campaña	Bebidas Energizantes
CANES. TENENCIAS, PROHIBICIONES Y SANCIONES.	1.049	Seguridad	Canes	Tenencia
CANTERAS. DERECHOS DE EXPLOTACION.	1.336	Hacienda	Finanzas	Derecho
CANTERAS. HABILITACION.	1.364	Seguridad	Habilitación	Canteras
CARTELES SEÑALIZACION DE TRANSITO.	1.516	Urbanismo	Transito	Señalización
CATEGORIA Y HABERES DE AUTORIDADES.	1.097	Hacienda	Remuneraciones	Autoridades
CEMENTERIO MUNICIPAL.	1.314	Salubridad	Reglamento	Cementerio
CENTRO CULTURAL MUNICIPAL.	1.969	Institucional	Reglamento	Centro Cultural
CENTRO MATERNO INFANTIL.	1.132	Institucional	Reglamento	Centro Maternal
CESION GRATUITA DE TIERRAS MUNICIPALES A ORGANISMOS PUBLICOS NACIONALES A FIN DE DESARROLLAR PLAN DE VIVIENDAS, COMPLEJO LIMITROFE, USINA A CARBON Y CENTRAL TERMICA	1.993	Urbanismo	Tierras	Cesión
CODIGO ALIMENTARIO.	1.376	Salubridad	Adhesión	Código Alimentario
CODIGO DE EDIFICACION.	1.450	Institucional	Código	Edificación
CODIGO FISCAL.	967	Hacienda	Finanzas	Código Fiscal
COMISION DE TOPONIMIA URBANA	1.752	Institucional	Comisión	Toponimia
COMISION REDACTORA DEL LIBRO HISTORICO DE RIO TURBIO	1.889	Institucional	Comisión	Libro Histórico
COMITE DE COORDINACION DE AYUDA SOCIAL	1.731	Institucional	Comité	Ayuda Social

COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE.	1.268	Institucional	Seguridad	Personal
COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL	1.515	Institucional	Reglamento	Complejo Deportivo
CONCESION PADRINAZGO DE LA PLAZA A LA E. I. N° 5.	1.551	Urbanismo	Padrinazgo	Plaza
CONCESION SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO A E.P.S.P.	1.539	Institucional	Concesión	Alumbrado
CONCURSO DE "FRENTE NAVIDEÑOS"	1.854	Urbanismo	Estética	Concurso Frentes
CONCURSO DE "EMBELLECIMIENTO DE FRENTE Y JARDINES"	1.544	Urbanismo	Promoción	Estética
CONCURSO FOTOGRAFICO "RIO TURBIO, PASADO Y PRESENTE"	1.763	Institucional	Concurso	Fotográfico
CONFECCION DEL DIGESTO JURÍDICO	1.956	Institucional	Digesto	Ordenanzas
CONSEJO DE CULTURA.	1.347	Institucional	Consejo	Cultura
CONSEJO DE DEPORTES.	1.401	Institucional	Consejo	Deportes
CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD VIAL.	1.709	Institucional	Consejo	Seguridad Vial
CONSEJO VECINAL.	1.260	Institucional	Consejo	Vecinal
CONTRATO DE COMODATO MRT - CIANCIA/LAMUEDRA POR FRACCIONES 12 Y 13 DEL B° LOS ÑIRES	1.945	Institucional	Acuerdo	Comodato
CONTROL SANITARIO Y BROMATOLOGICO DE ALIMENTOS.	1.656	Salubridad	Control	Alimentos
CONVENIO CON CONSEJO DE AGRIMENSURA P/MENSURAR EJIDO	1.736	Institucional	Convenio	Agrimensura
CONVENIO MARCO MRT - U.N.P.A.	1.721	Institucional	Convenio	U.N.P.A.
CONVENIO MRT - AMIGOS DEL TREN CARBONERO PATAGONICO	1.745	Institucional	Convenio	Amigos del Tren
CONVENIO MRT - BANCO NACION DE RECAUDACION	1.758	Institucional	Convenio	Recaudación
CONVENIO MRT - BANCO NACION DEBITO AUTOMATICO	1.845	Institucional	Convenio	Debito Automático
CONVENIO MRT - BANCO NACION PAGO HABERES POR CAJERO	1.759	Institucional	Convenio	Pago Haberes
CONVENIO MRT - C.T.I. - L.R. 18 POR USO ESPACIO PULICO	1.983	Institucional	Acuerdo	L.R.A. 18 - C.T.I.
CONVENIO MRT - I.D.U.V. P/REGISTRO INSCRIPCION.	1.409	Promoción	Viviendas	I.D.U.V.
CONVENIO MRT - L.R.A. 18 RADIO NACIONAL COMODATO CASA N° 16 B° LAS LENGAS. PRESTACIONES RECIRPOCAS	1.950	Institucional	Acuerdo	L.R.A. 18
CONVENIO MRT - LADE SMR POR LOCAL PARA USO MUNICIPAL	1.892	Institucional	Convenio	LADE SMR
DECLARA AL EJIDO "LIBRE DE CONTAMINACION TOXICA Y NUCLEAR".	1.443	Urbanismo	Declaración	Libre de Contaminación
DEFENSA CIVIL MUNICIPAL	1.357	Institucional	Junta Municipal	Defensa Civil
DELIMITACION Y NOMENCLATURA DE BARRIOS.	1.304	Urbanismo	Nomenclatura	Barrios
DESAFECTACION MANZ. 48 LOTE 12 COMO ESPACIO VERDE	1.803	Urbanismo	Tierras	Desafectación
DESCUENTO EN LOS HABERES POR TRIBUTOS.	1.494	Hacienda	Remuneraciones	Descuentos
DESIGNA CALLE MIGUEL ROMAN A LA ACTUAL TIERRA DEL FUEGO	1.881	Urbanismo	Nomenclatura	Calles
DESIGNA CON EL NOMBRE "14 DE DICIEMBRE" A LA PLAZOLETA DEL B° "HIELOS CONTINENTALES"	1.884	Urbanismo	Nomenclatura	Plaza
DESIGNA PLAZOLETA EN MANZANA N° 17.	1.433	Urbanismo	Nomenclatura	Plaza
DESTINA COMO "ESPACIO VERDE" LOTES 1, 2, 3, 5, 6 Y 7 DE LA MAZ. 189 DEL B° LOS LUPINOS	1.995	Urbanismo	Tierras	Espacio Verde
DISEÑO Y PUBLICACION PAGINA "www.rioturbio.gov.ar"	1.790	Institucional	Publicación	Pagina Web
DISEÑO Y UBICACION MONOLITO FALLECIDOS EN LABORES MINERAS	1.828	Urbanismo	Desarrollo	Monolito
DONACION AL CLUB FERROCARRIL "LA DOROTEA" DE TERRENO P/SEDE SOCIAL	1.994	Urbanismo	Tierras	Donación
DONACION LOTE 1 MANZ. N° 62 B DEL B° LOS LUPINOS A ALCOHOLICOS ANONIMOS GRUPOS "VOLVER A NACER" Y "AMANECER" PARA SEDE SOCIAL	1.853	Urbanismo	Tierras	Donaciones
EMERGENCIA	1.579	Institucional	Emergencia	Económica
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS MINEROS. ADHESION LEY N° 24196	1.818	Institucional	Creación	E.M.S.M.
ENFERMEDADES INFECCION CONTAGIOSAS. PROHIBICIONES	1.430	Salubridad	Residuos	Patológicos
ENTE MICRORREGIONAL ENTRE CONCEJOS DELIBERANTES DE RIO TURBIO Y DE 28 DE NOVIEMBRE	1.874	Institucional	Creación	Ente Intermunicipal
ENTE MUNICIPAL DE TURISMO (E.MU.R.TUR.).	1.473	Promoción	Turismo	Ente Municipal
ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO. PERSONERIA MUNICIPAL.	8	Institucional	Registro	Entidades

ENTREGA GRATUITA AL S.O.E.M. EL LOTE F DE LA MANZ. 32	1.823	Urbanismo	Tierras	Donación
ESCALA A LOS EFECTOS DE LA EXIMISIÓN DEL PAGO DE LOS GRAVÁMENES MUNICIPALES DE IMPUESTOS Y DEMÁS TASAS A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS.	1.932	Hacienda	Exenciones	Jubilados
ESCUDO MUNICIPAL	947	Institucional	Creación	Escudo
ESCUELA DE DANZAS.	1.641	Institucional	Escuela	Danzas
ESPACIO VERDE LA POLIGONAL FORMADA POR LAS CALLESVELEZ SARFIELD Y ESPAÑA DEL B° SANTA CRUZ DE ESTA LOCALIDAD.	1.911	Urbanismo	Determina	Espacio Verde
ESPACIO VERDE PARA COLOCACION OBRA ESCULTORICA "PERRO TONEL"	1.885	Urbanismo	Espacio Verde	Obra Escultórica
ESPACIO VERDE POLIGONAL CALLES FRANCISCO POIVRE, 9 DE JULIO, CURT MEYER Y JULIO ARG. ROCA, UBICADA ENTRE B° LAS LENGAS Y LOS PINOS.	1.913	Urbanismo	Determina	Espacio Verde
ESPECTACULOS PUBLICOS	1.010	Habilitaciones	Espectáculos	Públicos
ESTABLECE QUE D.E.M. CONTRIBUIRÁ A LA CREACIÓN DE SERVICIOS DE ALBERGUE Y PROTECCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.	1.973	Promoción	Servicios	Mujer
ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS DE SALUD. HABILITACION	1.366	Seguridad	Habilitación	Locales Salud
ESTACIONAMIENTO VEHICULAR FRENTE A ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES	1.684	Urbanismo	Transito	Estacionamiento
ESTADIO DE FUTBOL. NOMBRE.	1.481	Urbanismo	Nomenclatura	Estadio
ESTATUTO DEL EMPLEADO.	1.288	Institucional	Estatuto	Personal
ESTETICA URBANA. CARTES E INSCRIPCIONES AUTORIZACIONES Y SANCIONES	1.379	Urbanismo	Estética	Vía Publica
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD SOBRE "TREN TURISTICO"	1.717	Urbanismo	Desarrollo	Turismo
ESTUDIO Y EMPLAZAMIENTO PARA PRACTICA DE JUEGOS VARIOS	1.718	Urbanismo	Desarrollo	Recreación
ESTUDIO, EMPLAZAMIENTO Y CONTRUCCION DE REFUGIOS EN B° HIELOS CONTINENTALES	1.740	Urbanismo	Refugios	Peatonales
EXAMEN TEORICO DE EDUCACION VIAL	1.670	Institucional	Examen	Vial
EXENCION A TEMPLOS Y DEPENDENCIAS DESTINADAS AL CULTO	1.564	Hacienda	Exenciones	Templos
EXENCION A INMUEBLES SINIESTRADOS.	1.189	Hacienda	Exenciones	Inmuebles
EXENCION A LA ORDENANZA N° 1.010.	1.305	Hacienda	Exenciones	Espectáculos
EXENCION A SEDE DE APSTyS YCF.	1.384	Hacienda	Exenciones	Sede Gremio
EXENCION ART. 15°, 18° Y 19° TRIBUTARIA 2004-07	1.870	Hacienda	Exenciones	Familias
EXENCION IMPUESTO PATENTE A LOS VEHICULOS DEL ESTADO.	1.370	Hacienda	Exenciones	Automotores
EXENCION IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES AL SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA SECCIONAL RÍO TURBIO.	1.930	Hacienda	Exenciones	Sede Gremio
EXENCION PAGO A PARTIDOS POLITICOS.	1.383	Hacienda	Exenciones	Partidos Políticos
EXENCION PAGO DE DERECHOS DE CONSTRUCCION A PLANES "VIVISOL SANTA CRUZ"	1.672	Hacienda	Exenciones	Vivi-Sol
EXENCION PAGO DE GRAVÁMENES A JUBILADOS Y PENSIONADOS	1.933	Hacienda	Exenciones	Jubilados
EXENCION PAGO DEL DERECHO POR PERMISO DE OCUPACIÓN O USO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO DEL MUNICIPIO, A LA EMPRESA DISTRIGAS S.A.	1.902	Hacienda	Exenciones	Distrigas
EXHIBICIONES PORNOGRAFICAS.	1.125	Promoción	Moralidad	Exhibiciones
FACULTA AL D.E.M. A CONVENIR CON EL M.E. y O.P. EL TRATAMIENTO DE LA DEUDA QUE POR EL SERVICIO DE G.L.P. POR REDES TIENE LA MUNICIPALIDAD.	1.903	Institucional	Convenio	Deuda Reciproca
FRENTE DE INMUEBLES. NORMAS.	1.461	Urbanismo	Higiene	Inmuebles
FUNDACION DE RIO TURBIO. FECHA	1.429	Institucional	Fundación	Fecha
HABERES JEFES DE DEPTO. Y CAPATACES GENERALES	1.738	Hacienda	Remuneraciones	Autoridades
HABILITACION COMERCIOS E INDUSTRIAS. PENALIDADES.	907	Habilitaciones	Comercio	General
HABILITACION DE VEHICULOS TRANSPORTE DE ALIMENTOS.	1.061	Salubridad	Transportes	Alimentos
IDENTIFICACION DOMICILIARIA S/ORD. N° 1389	1.816	Urbanismo	Identificación	Domiciliarios

ILUMINACION ARCO DE ENTRADA "YCF"	1.876	Urbanismo	Estética	Iluminación Arco YCF
IMPOSICION NOMBRE "RENATO NESTRIO MARE" AL CENTRO CULTURAL MUNICIPAL	1.862	Institucional	Nomenclatura	Centro Cultural
IMPOSITIVA Y FALTAS AÑOS 2004-07	1.866	Hacienda	Finanzas	Tributaria
INCORPORA AL CALENDARIO ANUAL DE FESTIVIDADES CULTURALES LAS ACTIVIDADES DE CARNAVAL Y CHAYA RIOJANA	1.926	Institucional	Incorpora	Festividades
INICIO Y FINALIZACION DE AVENIDAS DEL EJIDO MUNICIPAL CONSIDERANDO EL RESTO COMO CALLES Y PASAJES S/LEY N° 24.449	1.882	Urbanismo	Avenidas	Inicio y Fin
INSPECCION Y REINSPECCION DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS.	1.446	Salubridad	Inspección	Alimentos
INSTALACION DE SEMAFOROS EN PRINCIPALES ARTERIAS URBANAS	1.895	Urbanismo	Transito	Semáforos
INSTITUYE CALLE "DR. H. G. MARCON" EN INMEDIACIONES DEL HOSPITAL	1.707	Urbanismo	Nomenclatura	Calles
INSTITUYE NOMBRE A PLAZA EN MANZANA N° 89.	1.307	Urbanismo	Nomenclatura	Plaza
INSTITUYE NOMBRE AVDA. "Y.C.F."	1.663	Urbanismo	Nomenclatura	Calles
INTERES CULTURAL Y SOCIAL AL PROGRAMA "UN TOQUE PERSONAL" DE RICARDO SECCO POR RADIO F.M. TIEMPO	1.996	Declaración	Interés	Programa "Un Toque Personal"
INTERES MUNICIPAL "FERIA DE LAS NACIONES" MATRIA-2003	1.859	Declaración	Interés	Feria de la Naciones
INTERES MUNICIPAL "FERIA Y EXPOSICION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA" E.I. N° 5.	1.861	Declaración	Interés	Feria de Ciencia y Tecnología
INTERES MUNICIPAL "MUNIJUEGOS" ORGANIZADOS POR S.O.E.M.	1.858	Declaración	Interés	Munjuegos
INTERES MUNICIPAL A ASOCIACION BRIGADA VOLUNTARIA DE LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES	1.279	Declaración	Interés	Brigada Lucha contra Incendios Forestales
INTERES MUNICIPAL A LA ASOCIACION "RADIO CLUB"	1.202	Declaración	Interés	Radio Club
INTERÉS MUNICIPAL FESTEJOS DENOMINADOS CARNAVALES EN LA CUENCA CARBONIFERA, INCOPORÁNDOSE AL CRONOGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES CULTURALES.	1.925	Declaración	Interés	Carnavales
INTERES MUNICIPAL LA CREACION E IMPLEMENTACION DE LA CARRERA "INGENIERO TECNICO DE MINAS" EN U.N.P.A.	1.981	Declaración	Interés	Carrera Técnico de Minas
INTERES MUNICIPAL LA EDUCACION VIAL EN ESCUELAS.	1.463	Declaración	Interés	Educación Vial
INTERÉS MUNICIPAL LAS ACTIVIDADES DE TRUEQUE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA N° 1.767.	1.905	Declaración	Interés	Trueque
INTERES MUNICIPAL, CULTURAL Y TURISTICO AL PROYECTO DE IDENTIFICACION, EVALUACION Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE LA CUENCA CARBONIFERA.	1.990	Declaración	Interés	Conservación Patrimonio Cultural y Natural
INTRUMENTACION SISTEMA PARA "DECLARACION DE INTERES MUNICIPAL"	1.767	Institucional	Sistema	Declaraciones
JUNTAS VECINALES E INICIATIVA POPULAR.	1.267	Promoción	Participación	Vecinal
JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS.	1.253	Institucional	Juzgado	Faltas
LIBRETA SANITARIA.	1.375	Salubridad	Reglamento	Libreta Sanitaria
LICENCIAS PARA CONDUCIR. S/OTORGAMIENTO	1.608	Seguridad	Transito	Licencia
LIGA DE FUTBOL INFANTIL.	1.400	Promoción	Deportes	Fútbol Infantil
LIMITE A FECHA DE VIGENCIA DE ACUERDOS, CONVENIOS Y/O CONTRATACIONES MUNICIPALES	1.714	Institucional	Convenio	Límites
MATADERO MUNICIPAL.	1.339	Institucional	Reglamento	Matadero
MATINEE BAILABLE HORARIO Y EDADES	1.812	Promoción	Minoridad	Matinée Bailable
MATRICULA MUNICIPAL DE OFICIO.	1.332	Seguridad	Obras Publicas	Matriculas
MENORES EN LOCALES NOCTURNO CON EXPENDIO BEBIDAS ALCOHOLICAS.	1.580	Salubridad	Menores	Bebidas Alcohólicas
MENSURAS Y SUBDIVISIONES.	379	Urbanismo	Reglamento	Mensuras
MERCADO MUNICIPAL.	1.293	Promoción	Economía	Mercado
MONUMENTO HISTORICO AL "ARCO DE ACCESO".	1.505	Urbanismo	Monumento Histórico	Arco de Acceso
MONUMENTO HISTORICO MUNICIPAL A CAPILLA.	1.479	Urbanismo	Monumento Histórico	Capilla Santa Bárbara

MUROS CORTA-FUEGO.	1.303	Seguridad	Obras Publicas	Muros Corta-Fuego
NIVELES HABERES SUBSECRETARIOS, DIRECTORES Y SECRETARIOS PRIVADOS	1.869	Hacienda	Remuneraciones	Autoridades
NIVELES JERARQUICOS.	1.250	Institucional	Organización	Jerarquías
NOMENCLATURA DE B° "HIELOS CONTINENTALES"	1.503	Urbanismo	Nomenclatura	Barrios
NOMENCLATURA DE CALLES Y NUMERACION DOMICILIARIA.	1.389	Urbanismo	Nomenclatura	Calles
NOMENCLATURA DE PLAZOLETA.	957	Urbanismo	Nomenclatura	Plaza
NOMENCLATURA DEL B° "HIELOS CONTINENTALES"	1.662	Urbanismo	Nomenclatura	Calles
OFICINA DE DESARROLLO FORESTAL	1.873	Institucional	Reglamento	Oficina Desarrollo Forestal
OFICINA DEFENSA AL CONSUMIDOR. ADHESION A LEYES VARIAS	1.992	Institucional	Adhesión	Leyes 24.240, 22.802 y 19.511 y 2.465
ORGANIZACION "SEMANA DE LA EDUCACION VIAL"	1.800	Seguridad	Transito	Educación Vial
ORGANIZACION DE AGENTES POR EL SISTEMA DE AYUDA MUTUA.	1.188	Promoción	Social	Premoldeados
PAGO TRIBUTOS CON TARJETA DE CREDITO Y/O DEBITO	1.495	Hacienda	Tributos	Pago
PARADAS Y BOLETOS TRANSPORTE PÚBLICO.	1.886	Seguridad	Transportes	Pasajeros
PATRONA CIUDAD DE RIO TURBIO A "SANTA BARBARA"	1.769	Institucional	Patrona	Santa Bárbara
PERCEPCION PAGO HORAS EXTRAS CAT. 16 A 20 INCLUSIVE	1.984	Hacienda	Remuneraciones	Personal
PLAN DIRECTOR DEL EJIDO DE RIO TURBIO Y PLAN REGULADOR	1.665	Urbanismo	Plan	Regulador
PLANEAMIENTO PARA RESTAURACION AREAS DEGRADADAS DEL BOSQUE NATIVO	1.893	Institucional	Plan	Bosque Nativo
PLAYA DE ESTACIONAMIENTO.	1.477	Urbanismo	Transportes	Estacionamiento
PLAZA DEL CENTENARIO. SUBDIVIDE LA MANZ. N° 27	1.230	Urbanismo	Parcelamiento	Plaza
POMPAS FUNEBRES. SU SERVICIO.	1.484	Habilitaciones	Servicios	Fúnebres
PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS EJERCICIO FINANCIERO AÑO 2006	1.975	Hacienda	Finanzas	Presupuesto
PREVENSION DE INCENDIOS.	943	Seguridad	Prevención	Incendios
PRIVATIZACION O CONCESION DE CAPTURA DE CANES.	1.588	Seguridad	Canes	Privatización
PROBLEMATICA DEL MENOR.	1.449	Promoción	Minoridad	Comisión Estudio
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	1.744	Institucional	Procedimiento	Administrativo
PROCEDIMIENTO PARA LA SANCION, PROMULGACION O VETO Y PUBLICACION DE ORDENANZAS.	1.291	Institucional	Procedimiento	Legislativo
PROGRAMA DE DIVULGACION DE HISTORIAS DE VIDA DE HOMBRES HACEDORES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TURBIO	1.890	Promoción	Divulgación	Vecinos
PROGRAMA MUNICIPAL DE BECAS UNIVERSITARIAS Y TERCARIAS	1.872	Institucional	Programa	Becas Municipales
PROHIBE CONDUCCION A MENORES. AUTORIZACIONES.	1.403	Seguridad	Conductores	Menores
PROHIBICION DE ESTACIONAMIENTO.	1.261	Urbanismo	Transito	Estacionamiento
PROHIBICION EXPENDIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS. HORARIO	1.813	Salubridad	Expendio	Bebidas Alcohólicas
PROTECCION AL DISCAPACITADO.	1.274	Promoción	Social	Discapacitados
PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL	1.798	Institucional	Patrimonio	Cultural
PROYECCION, DESARROLLO Y ESTABLECIMIENTO DE VIVIENDAS.	1.126	Promoción	Viviendas	Planos
REALIZACION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES PARA DISPOSICION DE INMUEBLES DEL B° DEL MINERO Y SANTA CRUZ	1.977	Institucional	Acciones	Recuperación inmuebles
REAPERTURA CALLE GRAL. BELGRANO ENTRE GREENWOOD Y J.J. PASO	1.750	Urbanismo	Reapertura	Calles
RECOLECCION DE PILAS Y MICROPILAS.	1.557	Salubridad	Programa	Recolección Pilas
RECONOCE AL S.O.E.M.	1.345	Institucional	Reconocimiento	Gremio Personal
RECONOCIMIENTO A LA DISPONIBILIDAD HORARIA Y FUNCIONAL PARA TODO EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD	1.936	Hacienda	Remuneraciones	Personal
RECONOCIMIENTO Y DISTINCION A VISITANTES, VECINOS E INSTITUCIONES	1.891	Institucional	Reconocimiento	Visitantes
RECORDATORIO DE PILOTOS CAIDOS EN CONFLICTO DEL ATLANTICO SUR.	1.979	Institucional	Homenaje	Pilotos FFAA
REGIMEN DE HABILITACION PARA CENTROS O PISTAS DE ESQUI	1.780	Seguridad	Habilitación	Pistas Esquí

REGISTRO DE HOSPEDAJES EN CASAS DE FAMILIA	1.732	Habilitaciones	Comercio	Casas de Hospedaje
REGISTRO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD A EFECTOS DE ELABORAR UN PADRÓN MUNICIPAL	1.976	Promoción	Servicios	Discapacitados
REGISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.	1.546	Salubridad	Registro	Productos
REGISTRO LABORAL	1.749	Institucional	Creación	Registro Laboral
REGISTRO MUNICIPAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO	1.666	Institucional	Registro	Transito
REGLAMENTO GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	1.270	Institucional	Reglamento	Obras Publicas
REMUNERACIONES CONTADOR Y TESORERO.	1.630	Hacienda	Remuneraciones	Autoridades
REMUNERACIONES DEL JUEZ Y SECRETARIO DEL JUZGADO.	1.287	Hacienda	Remuneraciones	Autoridades
REMUNERACIONES DEL PERSONAL. EQUIPARACION.	1.119	Hacienda	Remuneraciones	Personal
RESERVA DE ASIENTOS P/USUARIOS ESPECIALES.	1.180	Urbanismo	Transportes	Reservas
RESERVA DE TIERRAS PARA EXPANSION.	1.365	Urbanismo	Tierras	Expansión
RESERVA HIDROECOLOGICA.	1.453	Urbanismo	Declaración	Reserva
SECRETARIAS EJECUTIVAS MUNICIPALES	1.864	Institucional	Reglamento	Secretarias D.E.M.
SEDE OFICIAL DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE.	1.584	Institucional	Sede Oficial	H.C.D.
SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS.	7	Seguridad	Espectáculos	Incendios
SENTIDO DE CIRCULACION CALLES B° HIELOS CONTINENTALES, LOS ÑIRES Y SANTA CRUZ	1.898	Urbanismo	Transito	Sentido
SENTIDO DE CIRCULACION DE CALLE.	1.511	Urbanismo	Transito	Automotores
SENTIDO DE TRANSITO DE CALLES.	1.581	Urbanismo	Transito	Sentido
SENTIDO DEL TRANSITO VEHICULAR	1.836	Urbanismo	Transito	Sentido
SENTIDO DEL TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO CALLES	1.851	Urbanismo	Transito	Sentido
SENTIDO DEL TRANSITO Y LUGARES PARA ESTACIONAMIENTO.	1.213	Urbanismo	Transito	Vía Publica
SENTIDO TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO VARIAS CALLES	1.742	Urbanismo	Transito	Pesado
SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS.	1.476	Salubridad	Residuos	Domiciliarios
SERVICIOS SANITARIOS (BIS).	1.019	Habilitaciones	Comercio	Higiene
SISTEMA ADMINISTRATIVO P/EXENCIONES O CONDONACIONES TRIBUTARIAS	1.820	Hacienda	Exenciones	Régimen
SISTEMA DE CONVENCIONES COLECTIVA.	1.289	Institucional	Convenciones	Personal
SISTEMA DE PUBLICIDAD A TRAVES DE CARTELES Y/O EXHIBIDORES	1.896	Urbanismo	Publicación	Vía Publica
TRANSFERENCIA LOTE A COLEGIO SANTA CRUZ.	1.653	Urbanismo	Tierras	Transferencia
TRANSITO VEHICULOS PESADOS MAS DE 6000 KG.	1.819	Urbanismo	Transito	Pesado
TRANSPORTE PUBLICO S/ HABILITACION LOCAL.	1.467	Urbanismo	Transportes	Habilitación Local
TRANSPORTE DE GAS ENVASADO.	1.431	Urbanismo	Transportes	Gas
TRANSPORTE DE PASAJEROS MEDIANTE LA MODALIDAD REMIS	1.949	Seguridad	Transportes	Remises
TRANSPORTE DE PASAJEROS.	1.114	Seguridad	Transportes	Personas
TRANSPORTE DE PERSONAS CON FINES TURISTICOS Y/O ESPECIAL	1.997	Urbanismo	Transportes	Turístico y/o Especial
TRANSPORTE ESCOLAR Y ESPECIALES	1.807	Seguridad	Transportes	Escolar y Especial
TRANSPORTES DE PASAJEROS Y DE CARGAS.	1.016	Urbanismo	Transportes	Taxis y Cargas
USO Y EXPLOTACION HOSTERIA MUNICIPAL "LAS LENGAS"	1.942	Institucional	Reglamento	Hostería
VENTA CREDITO JUICIO YCRT S.A. A TERCERO NO OBLIGADO	1.840	Hacienda	Finanzas	Venta Crédito
VIVERO MUNICIPAL.	1.441	Institucional	Organización	Vivero
ZONAS URBANA Y SUBURBANA DEL EJIDO MUNICIPAL	1.774	Urbanismo	Tierras	Determinación

INDICE DE CONTENIDO, TEMA Y SUBTEMA

CONTENIDO	TEMA	SUBTEMA	EXTRACTO	N°
Declaración	Interés	Brigada Lucha contra Incendios Forestales	INTERES MUNICIPAL A ASOCIACION BRIGADA VOLUNTARIA DE LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES	1.279
Declaración	Interés	Carnavales	INTERÉS MUNICIPAL FESTEJOS DENOMINADOS CARNAVALES EN LA CUENCA CARBONÍFERA, INCOPORÁNDOSE AL CRONOGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES CULTURALES.	1.925

Declaración	Interés	Carrera Técnico de Minas	INTERES MUNICIPAL LA CREACION E IMPLEMENTACION DE LA CARRERA "INGENIERO TECNICO DE MINAS" EN U.N.P.A.	1.981
Declaración	Interés	Conservación Patrimonio Cultural y Natural	INTERES MUNICIPAL, CULTURAL Y TURISTICO AL PROYECTO DE IDENTIFICACION, EVALUACION Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE LA CUENCA CARBONIFERA.	1.990
Declaración	Interés	Educación Vial	INTERES MUNICIPAL LA EDUCACION VIAL EN ESCUELAS.	1.463
Declaración	Interés	Feria de Ciencia y Tecnología	INTERES MUNICIPAL "FERIA Y EXPOSICION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA" E.I. Nº 5.	1.861
Declaración	Interés	Feria de la Naciones	INTERES MUNICIPAL "FERIA DE LAS NACIONES" MATRIA-2003	1.859
Declaración	Interés	Munijuegos	INTERES MUNICIPAL "MUNIJUEGOS" ORGANIZADOS POR S.O.E.M.	1.858
Declaración	Interés	Programa "Un Toque Personal"	INTERES CULTURAL Y SOCIAL AL PROGRAMA "UN TOQUE PERSONAL" DE RICARDO SECCO POR RADIO F.M. TIEMPO	1.996
Declaración	Interés	Radio Club	INTERES MUNICIPAL A LA ASOCIACION "RADIO CLUB"	1.202
Declaración	Interés	Trueque	INTERÉS MUNICIPAL LAS ACTIVIDADES DE TRUEQUE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA Nº 1.767.	1.905
Habilitaciones	Comercio	Ambulante	ACTIVIDAD EN LA VIA PÚBLICA. VENTA AMBULANTE. EJERCICIO.	1.402
Habilitaciones	Comercio	Casas de Hospedaje	REGISTRO DE HOSPEDAJES EN CASAS DE FAMILIA	1.732
Habilitaciones	Comercio	General	HABILITACION COMERCIOS E INDUSTRIAS. PENALIDADES.	907
Habilitaciones	Comercio	Higiene	SERVICIOS SANITARIOS (BIS).	1.019
Habilitaciones	Espectáculos	Públicos	ESPECTACULOS PUBLICOS	1.010
Habilitaciones	Kioscos	Vía Publica	ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VIA PÚBLICA. KIOSCOS	1.012
Habilitaciones	Servicios	Fúnebres	POMPAS FUNEBRES. SU SERVICIO.	1.484
Hacienda	Adhesión	Coparticipación	ADHESION A LEY DE COPARTICIPACION PROVINCIAL.	1.052
Hacienda	Exenciones	Automotores	EXENCION IMPUESTO PATENTE A LOS VEHICULOS DEL ESTADO.	1.370
Hacienda	Exenciones	Distrigas	EXENCION PAGO DEL DERECHO POR PERMISO DE OCUPACIÓN O USO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO DEL MUNICIPIO, A LA EMPRESA DISTRIGAS S.A.	1.902
Hacienda	Exenciones	Espectáculos	EXENCION A LA ORDENANZA Nº 1.010.	1.305
Hacienda	Exenciones	Familias	EXENCION ART. 15º, 18º Y 19º TRIBUTARIA 2004-07	1.870
Hacienda	Exenciones	Inmuebles	EXENCION A INMUEBLES SINIESTRADOS.	1.189
Hacienda	Exenciones	Jubilados	EXENCION PAGO DE GRAVÁMENES A JUBILADOS Y PENSIONADOS	1.933
Hacienda	Exenciones	Partidos Políticos	EXENCION PAGO A PARTIDOS POLITICOS.	1.383
Hacienda	Exenciones	Régimen	SISTEMA ADMINISTRATIVO P/EXENCIONES O CONDONACIONES TRIBUTARIAS	1.820
Hacienda	Exenciones	Sede Gremio	EXENCION A SEDE DE APSTyS YCF.	1.384
Hacienda	Exenciones	Sede Gremio	EXENCION IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES AL SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA SECCIONAL RÍO TURBIO.	1.930
Hacienda	Exenciones	Templos	EXENCION A TEMPLOS Y DEPENDENCIAS DESTINADAS AL CULTO.	1.564
Hacienda	Exenciones	Vivi-Sol	EXENCION PAGO DE DERECHOS DE CONSTRUCCION A PLANES "VIVISOL SANTA CRUZ"	1.672
Hacienda	Exenciones	Jubilados	ESCALA A LOS EFECTOS DE LA EXIMISIÓN DEL PAGO DE LOS GRAVÁMENES MUNICIPALES DE IMPUESTOS Y DEMÁS TASAS A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS.	1.932
Hacienda	Finanzas	Adquisiciones	ADQUISICION ELEMENTOS A FIRMA PCR S.A.	1.834
Hacienda	Finanzas	Código Fiscal	CODIGO FISCAL.	967
Hacienda	Finanzas	Derecho	CANTERAS. DERECHOS DE EXPLOTACION.	1.336
Hacienda	Finanzas	Impuesto	AUTOMOTORES. PAGO DE PATENTE.	1.342
Hacienda	Finanzas	Presupuesto	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS EJERCICIO FINANCIERO AÑO 2006	1.975
Hacienda	Finanzas	Tributaria	IMPOSITIVA Y FALTAS AÑOS 2004-07	1.866
Hacienda	Finanzas	Venta Crédito	VENTA CREDITO JUICIO YCRT S.A. A TERCERO NO OBLIGADO	1.840
Hacienda	Reglamento	Finanzas	ADMINISTRACION DE LAS FINANZAS PUBLICAS MUNICIPALES	1.362
Hacienda	Remuneraciones	Autoridades	CATEGORIA Y HABERES DE AUTORIDADES.	1.097
Hacienda	Remuneraciones	Autoridades	REMUNERACIONES DEL JUEZ Y SECRETARIO DEL JUZGADO.	1.287
Hacienda	Remuneraciones	Autoridades	REMUNERACIONES CONTADOR Y TESORERO.	1.630
Hacienda	Remuneraciones	Autoridades	HABERES JEFES DE DEPTO. Y CAPATACES GENERALES	1.738
Hacienda	Remuneraciones	Autoridades	NIVELES HABERES SUBSECRETARIOS, DIRECTORES Y SECRETARIOS PRIVADOS	1.869

Hacienda	Remuneraciones	Descuentos	DESCUENTO EN LOS HABERES POR TRIBUTOS.	1.494
Hacienda	Remuneraciones	Personal	REMUNERACIONES DEL PERSONAL. EQUIPARACION.	1.119
Hacienda	Remuneraciones	Personal	ADHESION A LA LEY PROVINCIAL N° 1327	1.154
Hacienda	Remuneraciones	Personal	ADICIONAL POR TAREAS RIESGOSAS.	1.217
Hacienda	Remuneraciones	Personal	ANTICIPO DE HABERES.	1.306
Hacienda	Remuneraciones	Personal	AJUSTE MENSUAL POR REDONDEO.	1.408
Hacienda	Remuneraciones	Personal	ADICIONAL POR RECONOCIMIENTO PRODUCTIVO.	1.657
Hacienda	Remuneraciones	Personal	RECONOCIMIENTO A LA DISPONIBILIDAD HORARIA Y FUNCIONAL PARA TODO EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD	1.936
Hacienda	Remuneraciones	Personal	ACUERDO D.E.M. - S.O.E.M. RATIFICACION	1.938
Hacienda	Remuneraciones	Personal	ACUERDO MRT - S.O.E.M. RIO TURBIO. DECRETO N° 1364/05	1.940
Hacienda	Remuneraciones	Personal	ACUERDO D.E.M. - S.O.E.M., EN EL MARCO DE LA CONCILIACIÓN OBLIGATORIA	1.957
Hacienda	Remuneraciones	Personal	PERCEPCION PAGO HORAS EXTRAS CAT. 16 A 20 INCLUSIVE	1.984
Hacienda	Remuneraciones	Personal	ADICIONAL NO REMUNERATIVO Y NO BONIFICABLE	1.987
Hacienda	Tributos	Pago	PAGO TRIBUTOS CON TARJETA DE CREDITO Y/O DEBITO	1.495
Institucional	Acciones	Recuperación inmuebles	REALIZACION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES PARA DISPOSICION DE INMUEBLES DEL B° DEL MINERO Y SANTA CRUZ	1.977
Institucional	Acuerdo	Administrador Hostería	ACUERDO A DESIGNACIÓN GERENTE DE LA HOSTERÍA MUNICIPAL LAS LENGAS.	1.965
Institucional	Acuerdo	Comodato	CONTRATO DE COMODATO MRT - CIANCIA/LAMUEDRA POR FRACCIONES 12 Y 13 DEL B° LOS NIRES	1.945
Institucional	Acuerdo	L.R.A. 18	CONVENIO MRT - L.R.A. 18 RADIO NACIONAL COMODATO CASA N° 16 B° LAS LENGAS. PRESTACIONES RECIRPOCAS	1.950
Institucional	Acuerdo	L.R.A. 18 - C.T.I.	CONVENIO MRT - C.T.I. - L.R. 18 POR USO ESPACIO PULICO	1.983
Institucional	Acuerdo	MEyOP Hostería	ACUERDO MRT - M.E.y O.P. COMODATO HOSTERIA "DE LA FRONTERA"	1.939
Institucional	Adhesión	C.S.S.	ADHESION A BENEFICIOS DE LA C.S.S.	1.266
Institucional	Adhesión	Homenaje	ADHESION A RESOL. DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIP. DE LA NACIÓN, DE COLOCAR UNA PLACA DE BRONCE HOMENAJEANDO A DON ELEO PABLO ZÓCCOLA EN YACIMIENTO RÍO TURBIO.	1.924
Institucional	Adhesión	Ley N° 1.775	ADHESION A LEY N° 1775 DE FERIADO COMERCIAL EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE "DÍA DEL EMPLEADO DE COMERCIO"	1.948
Institucional	Adhesión	Ley N° 24.467	ADHESION A LEY NACIONAL N° 24467 DE PROMOCON DEL CRECIMIENTO DE LAS PYMES	1.762
Institucional	Adhesión	Ley N° 24.585	ADHESION A LEY NACIONAL N° 24.585 "PROTECCION AMBIENTAL PARA MINERIA"	1.860
Institucional	Adhesión	Ley N° 24.759	ADHESION CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCION - LEY 24759	1.715
Institucional	Adhesión	Ley N° 24.788	ADHESION AL ART. 17° LA LEY N° 24788 Y HOMOLOGACION ALCOLIMETRO	1.879
Institucional	Adhesión	Ley N° 25.080	ADHESION A LEY NACIONAL N° 25.080 INVERSION PARA BOSQUES CULTIVADOS	1.856
Institucional	Adhesión	Ley N° 25.561	ADHESION A LEY NACIONAL N° 25561	1.805
Institucional	Adhesión	Ley N° 25.997	ADHESION A LEY NACIONAL DE TURISMO N° 25.997 Y ESTABLECE QUE LA SEC. DE PROD. Y MED. AMB. DE LA M.R.T. SERÁ EL ÓRGANO DE APLICACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA.	1.943
Institucional	Adhesión	Leyes	ADHESION A LEYES NACIONALES DE PROPIEDAD HORIZONTAL, PREHORIZONTABILIDAD, EXCEPCIONES. DEROGACIÓN DE DISPOSICIONES PENALES.	1.929
Institucional	Adhesión	Leyes 24.240, 22.802 y 19.511 y 2.465	OFICINA DEFENSA AL CONSUMIDOR. ADHESION A LEYES VARIAS	1.992
Institucional	Adhesión Ley	Transito	ADHESION A LEY PCIAL. S/LEY NACIONAL DE TRANSITO	1.583
Institucional	Asociación	Coop. Telefónica	ASOCIA MUNICIPALIDAD A COOPERATIVA TELEFONICA "OYIKIL"	659
Institucional	Biblioteca	H.C.D.	BIBLIOTECA EN EL DEPARTAMENTO DELIBERATIVO. ORGANIZACION.	1.648
Institucional	Biblioteca	Publica	BIBLIOTECA PÚBLICA.	1.107
Institucional	Código	Edificación	CODIGO DE EDIFICACION.	1.450
Institucional	Comisión	Libro Histórico	COMISION REDACTORA DEL LIBRO HISTORICO DE RIO TURBIO	1.889
Institucional	Comisión	Toponimia	COMISION DE TOPONIMIA URBANA	1.752
Institucional	Comité	Ayuda Social	COMITE DE COORDINACION DE AYUDA SOCIAL	1.731
Institucional	Comodato	Inmuebles a YCRT	ACUERDO MRT - NACIÓN-INTERVENCIÓN DE YCRT- CESIÓN EN COMODATO BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LA LOCALIDAD.	1.964
Institucional	Concesión	Alumbrado	CONCESION SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO A E.P.S.P.	1.539

Institucional	Concurso	Fotográfico	CONCURSO FOTOGRAFICO "RIO TURBIO, PASADO Y PRESENTE"	1.763
Institucional	Consejo	Cultura	CONSEJO DE CULTURA.	1.347
Institucional	Consejo	Deportes	CONSEJO DE DEPORTES.	1.401
Institucional	Consejo	Seguridad Vial	CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD VIAL.	1.709
Institucional	Consejo	Vecinal	CONSEJO VECINAL.	1.260
Institucional	Convenciones	Personal	SISTEMA DE CONVENCIONES COLECTIVA.	1.289
Institucional	Convenio	Agrimensura	CONVENIO CON CONSEJO DE AGRIMENSURA P/MENSURAR EJIDO	1.736
Institucional	Convenio	Amigos del Tren	CONVENIO MRT - AMIGOS DEL TREN CARBONERO PATAGONICO	1.745
Institucional	Convenio	Debito Automático	CONVENIO MRT - BANCO NACION DEBITO AUTOMATICO	1.845
Institucional	Convenio	Deuda Reciproca	FACULTA AL D.E.M. A CONVENIR CON EL M.E. y O.P. EL TRATAMIENTO DE LA DEUDA QUE POR EL SERVICIO DE G.L.P. POR REDES TIENE LA MUNICIPALIDAD.	1.903
Institucional	Convenio	LADE SMR	CONVENIO MRT - LADE SMR POR LOCAL PARA USO MUNICIPAL	1.892
Institucional	Convenio	Limites	LIMITE A FECHA DE VIGENCIA DE ACUERDOS, CONVENIOS Y/O CONTRATACIONES MUNICIPALES	1.714
Institucional	Convenio	Pago Haberes	CONVENIO MRT - BANCO NACION PAGO HABERES POR CAJERO	1.759
Institucional	Convenio	Recaudación	CONVENIO MRT - BANCO NACION DE RECAUDACION	1.758
Institucional	Convenio	U.N.P.A.	CONVENIO MARCO MRT - U.N.P.A.	1.721
Institucional	Creación	Boletín Oficial	BOLETIN OFICIAL.	1.315
Institucional	Creación	E.M.S.M.	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS MINEROS. ADHESION LEY N° 24196	1.818
Institucional	Creación	Ente Intermunicipal	ENTE MICRORREGIONAL ENTRE CONCEJOS DELIBERANTES DE RIO TURBIO Y DE 28 DE NOVIEMBRE	1.874
Institucional	Creación	Escudo	ESCUDO MUNICIPAL	947
Institucional	Creación	Registro Laboral	REGISTRO LABORAL	1.749
Institucional	Digesto	Ordenanzas	CONFECCION DEL DIGESTO JURÍDICO	1.956
Institucional	Emergencia	Económica	EMERGENCIA	1.579
Institucional	Escuela	Danzas	ESCUELA DE DANZAS.	1.641
Institucional	Estatuto	Personal	ESTATUTO DEL EMPLEADO.	1.288
Institucional	Examen	Vial	EXAMEN TEORICO DE EDUCACION VIAL	1.670
Institucional	Finanzas	Compra Inmueble	ADQUISICIÓN MEJORAS DEL LOTE N° 10 MANZANA N° 152 DEL B° HIELOS CONTINENTALES.	1.972
Institucional	Finanzas	Compra Motoniveladora	ADQUISICION MOTONIVELADORA T/NEW HOLLAND	1.982
Institucional	Fundación	Fecha	FUNDACION DE RIO TURBIO. FECHA	1.429
Institucional	Homenaje	Pilotos FFAA	RECORDATORIO DE PILOTOS CAIDOS EN CONFLICTO DEL ATLANTICO SUR.	1.979
Institucional	Incorpora	Festividades	INCORPORA AL CALENDARIO ANUAL DE FESTIVIDADES CULTURALES LAS ACTIVIDADES DE CARNAVAL Y CHAYA RIOJANA	1.926
Institucional	Junta Municipal	Defensa Civil	DEFENSA CIVIL MUNICIPAL	1.357
Institucional	Juzgado	Faltas	JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS.	1.253
Institucional	Nomenclatura	Centro Cultural	IMPOSICION NOMBRE "RENATO NESTRIO MARE" AL CENTRO CULTURAL MUNICIPAL	1.862
Institucional	Organización	Jerarquías	NIVELES JERARQUICOS.	1.250
Institucional	Organización	Vivero	VIVERO MUNICIPAL.	1.441
Institucional	Participación	Vecinal	AUDIENCIA PÚBLICA.	1.501
Institucional	Patrimonio	Acciones	ACCIONES PARA RESTITUCION DEL INMUEBLE EN JULIA DUFOUR	1.368
Institucional	Patrimonio	Cultural	PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL	1.798
Institucional	Patrona	Santa Bárbara	PATRONA CIUDAD DE RIO TURBIO A "SANTA BARBARA"	1.769
Institucional	Plan	Bosque Nativo	PLANEAMIENTO PARA RESTAURACION AREAS DEGRADADAS DEL BOSQUE NATIVO	1.893
Institucional	Procedimiento	Administrativo	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	1.744
Institucional	Procedimiento	Legislativo	PROCEDIMIENTO PARA LA SANCION, PROMULGACION O VETO Y PUBLICACION DE ORDENANZAS.	1.291
Institucional	Programa	Becas Municipales	PROGRAMA MUNICIPAL DE BECAS UNIVERSITARIAS Y TERCARIAS	1.872
Institucional	Publicación	Pagina Web	DISEÑO Y PUBLICACION PAGINA "www.rioturbio.gov.ar"	1.790
Institucional	Reconocimiento	Gremio Personal	RECONOCE AL S.O.E.M.	1.345
Institucional	Reconocimiento	Visitantes	RECONOCIMIENTO Y DISTINCION A VISITANTES, VECINOS E INSTITUCIONES	1.891

Institucional	Registro	Entidades	ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO. PERSONERIA MUNICIPAL.	8
Institucional	Registro	Transito	REGISTRO MUNICIPAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO	1.666
Institucional	Reglamento	Actividades Náuticas	ACTIVIDADES NAUTICO DEPORTIVAS EN DIQUE "SAN JOSÉ".	1.971
Institucional	Reglamento	Centro Cultural	CENTRO CULTURAL MUNICIPAL.	1.969
Institucional	Reglamento	Centro Maternal	CENTRO MATERNO INFANTIL.	1.132
Institucional	Reglamento	Complejo Deportivo	COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL	1.515
Institucional	Reglamento	Complejo Municipal	ADMINISTRACION DEL COMPLEJO DEPORTIVO "HUGO A. GEREZ"	1.729
Institucional	Reglamento	Hostería	USO Y EXPLOTACION HOSTERIA MUNICIPAL "LAS LENGAS"	1.942
Institucional	Reglamento	Matadero	MATADERO MUNICIPAL.	1.339
Institucional	Reglamento	Obras Publicas	REGLAMENTO GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	1.270
Institucional	Reglamento	Oficina Desarrollo Forestal	OFICINA DE DESARROLLO FORESTAL	1.873
Institucional	Reglamento	Secretarias D.E.M.	SECRETARIAS EJECUTIVAS MUNICIPALES	1.864
Institucional	Sede Oficial	H.C.D.	SEDE OFICIAL DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE.	1.584
Institucional	Seguridad	Personal	COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE.	1.268
Institucional	Seguros	Seguro	ADHESION A LEY DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO.	1.068
Institucional	Sistema	Declaraciones	INTRUMENTACION SISTEMA PARA "DECLARACION DE INTERES MUNICIPAL"	1.767
Promoción	Deportes	Fútbol Infantil	LIGA DE FUTBOL INFANTIL.	1.400
Promoción	Divulgación	Vecinos	PROGRAMA DE DIVULGACION DE HISTORIAS DE VIDA DE HOMBRES HACEDORES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TURBIO	1.890
Promoción	Economía	Mercado	MERCADO MUNICIPAL.	1.293
Promoción	Minoridad	Comisión Estudio	PROBLEMATICA DEL MENOR.	1.449
Promoción	Minoridad	Matinée Bailable	MATINEE BAILABLE HORARIO Y EDADES	1.812
Promoción	Moralidad	Exhibiciones	EXHIBICIONES PORNOGRAFICAS.	1.125
Promoción	Participación	Vecinal	JUNTAS VECINALES E INICIATIVA POPULAR.	1.267
Promoción	Servicios	Discapacitados	REGISTRO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD A EFECTOS DE ELABORAR UN PADRÓN MUNICIPAL	1.976
Promoción	Servicios	Mujer	ESTABLECE QUE D.E.M. CONTRIBUIRÁ A LA CREACIÓN DE SERVICIOS DE ALBERGUE Y PROTECCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.	1.973
Promoción	Social	Discapacitados	PROTECCION AL DISCAPACITADO.	1.274
Promoción	Social	Premoldeados	ORGANIZACION DE AGENTES POR EL SISTEMA DE AYUDA MUTUA.	1.188
Promoción	Turismo	Ente Municipal	ENTE MUNICIPAL DE TURISMO (E.MU.R.TUR.).	1.473
Promoción	Viviendas	I.D.U.V.	CONVENIO MRT - I.D.U.V. P/REGISTRO INSCRIPCION.	1.409
Promoción	Viviendas	Planos	PROYECCION, DESARROLLO Y ESTABLECIMIENTO DE VIVIENDAS.	1.126
Salubridad	Adhesión	Código Alimentario	CODIGO ALIMENTARIO.	1.376
Salubridad	Bebidas	Patente	BEBIDAS ALCOHOLICAS. EXPENDIO.	1.310
Salubridad	Campaña	Bebidas Energizantes	CAMPAÑA DE DIFUSION SOBRE EFECTOS NEGATIVOS DEL CONSUMO DE BEBIDAS ENERGIZANTES	1.989
Salubridad	Control	Alimentos	CONTROL SANITARIO Y BROMATOLOGICO DE ALIMENTOS.	1.656
Salubridad	Expendio	Bebidas Alcohólicas	PROHIBICION EXPENDIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS. HORARIO	1.813
Salubridad	Inspección	Alimentos	INSPECCION Y REINSPECCION DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS.	1.446
Salubridad	Menores	Bebidas Alcohólicas	MENORES EN LOCALES NOCTURNO CON EXPENDIO BEBIDAS ALCOHOLICAS.	1.580
Salubridad	Programa	Recolección Pilas	RECOLECCION DE PILAS Y MICROPILAS.	1.557
Salubridad	Protección	Enfermo Alcohólico	ALCOHOLISMO. PROTECCION DE ENFERMEDAD.	1.469
Salubridad	Registro	Productos	REGISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.	1.546
Salubridad	Reglamento	Cementerio	CEMENTERIO MUNICIPAL.	1.314
Salubridad	Reglamento	Libreta Sanitaria	LIBRETA SANITARIA.	1.375
Salubridad	Residuos	Basurales	BASURALES Y RESIDUOS DOMICILIARIOS	1.622
Salubridad	Residuos	Domiciliarios	SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS.	1.476
Salubridad	Residuos	Patológicos	ENFERMEDADES INFECTO CONTAGIOSAS. PROHIBICIONES	1.430
Salubridad	Transportes	Alimentos	HABILITACION DE VEHICULOS TRANSPORTE DE ALIMENTOS.	1.061
Seguridad	Botiquines	Primeros Auxilios	BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS.	1.191
Seguridad	Canes	Acuerdo	ACUERDO CON PERSONAL PARA GARANTIZAR CAPTURA DE CANES.	1.620

Seguridad	Canes	Privatización	PRIVATIZACION O CONCESION DE CAPTURA DE CANES.	1.588
Seguridad	Canes	Tenencia	CANES. TENENCIAS, PROHIBICIONES Y SANCIONES.	1.049
Seguridad	Conductores	Menores	PROHIBE CONDUCCION A MENORES. AUTORIZACIONES.	1.403
Seguridad	Espectáculos	Incendios	SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS.	7
Seguridad	Habilitación	Canteras	CANTERAS. HABILITACION.	1.364
Seguridad	Habilitación	Locales Salud	ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS DE SALUD. HABILITACION	1.366
Seguridad	Habilitación	Pistas Esquí	REGIMEN DE HABILITACION PARA CENTROS O PISTAS DE ESQUI	1.780
Seguridad	Obras Publicas	Matriculas	MATRICULA MUNICIPAL DE OFICIO.	1.332
Seguridad	Obras Publicas	Muros Corta-Fuego	MUROS CORTA-FUEGO.	1.303
Seguridad	Prevención	Incendios	PREVENSION DE INCENDIOS.	943
Seguridad	Transito	Educación Vial	ORGANIZACION "SEMANA DE LA EDUCACION VIAL"	1.800
Seguridad	Transito	Licencia	LICENCIAS PARA CONDUCIR. S/OTORGAMIENTO	1.608
Seguridad	Transportes	Escolar y Especial	TRANSPORTE ESCOLAR Y ESPECIALES	1.807
Seguridad	Transportes	Pasajeros	PARADAS Y BOLETOS TRANSPORTE PÚBLICO.	1.886
Seguridad	Transportes	Personas	TRANSPORTE DE PASAJEROS.	1.114
Seguridad	Transportes	Remises	TRANSPORTE DE PASAJEROS MEDIANTE LA MODALIDAD REMIS	1.949
Seguridad	Vía Publica	Apertura y Cierre	APERTURA Y CIERRE DE LA VIA PÚBLICA.	1.334
Urbanismo	Avenidas	Inicio y Fin	INICIO Y FINALIZACION DE AVENIDAS DEL EJIDO MUNICIPAL CONSIDERANDO EL RESTO COMO CALLES Y PASAJES S/LEY N° 24.449	1.882
Urbanismo	Declaración	Libre de Contaminación	DECLARA AL EJIDO "LIBRE DE CONTAMINACION TOXICA Y NUCLEAR".	1.443
Urbanismo	Declaración	Reserva	RESERVA HIDROECOLOGICA.	1.453
Urbanismo	Desarrollo	Monolito	DISEÑO Y UBICACION MONOLITO FALLECIDOS EN LABORES MINERAS	1.828
Urbanismo	Desarrollo	Recreación	ESTUDIO Y EMPLAZAMIENTO PARA PRACTICA DE JUEGOS VARIOS	1.718
Urbanismo	Desarrollo	Turismo	ESTUDIO DE FACTIBILIDAD SOBRE "TREN TURISTICO"	1.717
Urbanismo	Determina	Espacio Verde	ESPACIO VERDE LA POLIGONAL FORMADA POR LAS CALLESVELEZ SARFIELD Y ESPAÑA DEL B° SANTA CRUZ DE ESTA LOCALIDAD.	1.911
Urbanismo	Determina	Espacio Verde	ESPACIO VERDE POLIGONAL CALLES FRANCISCO POIVRE, 9 DE JULIO, CURT MEYER Y JULIO ARG. ROCA, UBICADA ENTRE B° LAS LENGAS Y LOS PINOS.	1.913
Urbanismo	Espacio Verde	Obra Escultórica	ESPACIO VERDE PARA COLOCACION OBRA ESCULTORICA "PERRO TONEL"	1.885
Urbanismo	Estética	Concurso Frentes	CONCURSO DE "FRENTE NAVIDEÑOS"	1.854
Urbanismo	Estética	Iluminación Arco YCF	ILUMINACION ARCO DE ENTRADA "YCF"	1.876
Urbanismo	Estética	Vía Publica	ESTETICA URBANA. CARTES E INSCRIPCIONES AUTORIZACIONES Y SANCIONES	1.379
Urbanismo	Higiene	Inmuebles	FRENTE DE INMUEBLES. NORMAS.	1.461
Urbanismo	Identificación	Domiciliarios	IDENTIFICACION DOMICILIARIA S/ORD. N° 1389	1.816
Urbanismo	Monumento Histórico	Arco de Acceso	MONUMENTO HISTORICO AL "ARCO DE ACCESO".	1.505
Urbanismo	Monumento Histórico	Capilla Santa Bárbara	MONUMENTO HISTORICO MUNICIPAL A CAPILLA.	1.479
Urbanismo	Nomenclatura	Barrios	DELIMITACION Y NOMENCLATURA DE BARRIOS.	1.304
Urbanismo	Nomenclatura	Barrios	NOMENCLATURA DE B° "HIELOS CONTINENTALES"	1.503
Urbanismo	Nomenclatura	Calles	NOMENCLATURA DE CALLES Y NUMERACION DOMICILIARIA.	1.389
Urbanismo	Nomenclatura	Calles	NOMENCLATURA DEL B° "HIELOS CONTINENTALES"	1.662
Urbanismo	Nomenclatura	Calles	INSTITUYE NOMBRE AVDA. "Y.C.F."	1.663
Urbanismo	Nomenclatura	Calles	INSTITUYE CALLE "DR. H. G. MARCON" EN INMEDIACIONES DEL HOSPITAL	1.707
Urbanismo	Nomenclatura	Calles	DESIGNA CALLE MIGUEL ROMAN A LA ACTUAL TIERRA DEL FUEGO	1.881
Urbanismo	Nomenclatura	Estadio	ESTADIO DE FUTBOL. NOMBRE.	1.481
Urbanismo	Nomenclatura	Plaza	NOMENCLATURA DE PLAZOLETA.	957
Urbanismo	Nomenclatura	Plaza	INSTITUYE NOMBRE A PLAZA EN MANZANA N° 89.	1.307
Urbanismo	Nomenclatura	Plaza	DESIGNA PLAZOLETA EN MANZANA N° 17.	1.433
Urbanismo	Nomenclatura	Plaza	DESIGNA CON EL NOMBRE "14 DE DICIEMBRE" A LA PLAZOLETA DEL B° "HIELOS CONTINENTALES"	1.884
Urbanismo	Padrinazgo	Plaza	CONCESION PADRINAZGO DE LA PLAZA A LA E. I. N° 5.	1.551

Urbanismo	Parcelamiento	Plaza	PLAZA DEL CENTENARIO. SUBDIVIDE LA MANZ. N° 27	1.230
Urbanismo	Plan	Regulador	PLAN DIRECTOR DEL EJIDO DE RIO TURBIO Y PLAN REGULADOR	1.665
Urbanismo	Promoción	Estética	CONCURSO DE "EMBELLECIMIENTO DE FRENTES Y JARDINES"	1.544
Urbanismo	Publicación	Vía Publica	SISTEMA DE PUBLICIDAD A TRAVES DE CARTELES Y/O EXHIBIDORES	1.896
Urbanismo	Reapertura	Calles	REAPERTURA CALLE GRAL. BELGRANO ENTRE GREENWOOD Y J.J. PASO	1.750
Urbanismo	Refugios	Peatonales	ESTUDIO, EMPLAZAMIENTO Y CONTRUCCION DE REFUGIOS EN B° HIELOS CONTINENTALES	1.740
Urbanismo	Reglamento	Mensuras	MENSURAS Y SUBDIVISIONES.	379
Urbanismo	Tierras	Determinación	ZONAS URBANA Y SUBURBANA DEL EJIDO MUNICIPAL	1.774
Urbanismo	Tierras	Donaciones	DONACION LOTE 1 MANZ. N° 62 B DEL B° LOS LUPINOS A ALCOHOLICOS ANONIMOS GRUPOS "VOLVER A NACER" Y "AMANECER" PARA SEDE SOCIAL	1.853
Urbanismo	Tierras	Expansión	RESERVA DE TIERRAS PARA EXPANSION.	1.365
Urbanismo	Tierras	Administración	ADMINISTRACION DE TIERRA FISCAL MUNIICPAL	1.868
Urbanismo	Tierras	Cesión	CESION GRATUITA DE TIERRAS MUNICIPALES A ORGANISMOS PUBLICOS NACIONALES A FIN DE DESARROLLAR PLAN DE VIVIENDAS, COMPLEJO LIMITROFE, USINA A CARBON Y CENTRAL TERMICA	1.993
Urbanismo	Tierras	Desafectación	DESAFECTACION MANZ. 48 LOTE 12 COMO ESPACIO VERDE	1.803
Urbanismo	Tierras	Donación	ENTREGA GRATUITA AL S.O.E.M. EL LOTE F DE LA MANZ. 32	1.823
Urbanismo	Tierras	Donación	DONACION AL CLUB FERROCARRIL "LA DOROTEA" DE TERRENO P/SEDE SOCIAL	1.994
Urbanismo	Tierras	Espacio Verde	DESTINA COMO "ESPACIO VERDE" LOTES 1, 2, 3, 5, 6 Y 7 DE LA MAZ. 189 DEL B° LOS LUPINOS	1.995
Urbanismo	Tierras	Transferencia	TRANSFERENCIA LOTE A COLEGIO SANTA CRUZ.	1.653
Urbanismo	Tierras	Transferencia	ACEPTA TRANSFERECIA DE TIERRAS A M.R.T. S/LEY N° 25.714	1.846
Urbanismo	Transito	Automotores	SENTIDO DE CIRCULACION DE CALLE.	1.511
Urbanismo	Transito	Estacionamiento	PROHIBICION DE ESTACIONAMIENTO.	1.261
Urbanismo	Transito	Estacionamiento	ESTACIONAMIENTO VEHICULAR FRENTE A ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES	1.684
Urbanismo	Transito	Pesado	SENTIDO TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO VARIAS CALLES	1.742
Urbanismo	Transito	Pesado	TRANSITO VEHICULOS PESADOS MAS DE 6000 KG.	1.819
Urbanismo	Transito	Semáforos	INSTALACION DE SEMAFOROS EN PRINCIPALES ARTERIAS URBANAS	1.895
Urbanismo	Transito	Sentido	SENTIDO DE TRANSITO DE CALLES.	1.581
Urbanismo	Transito	Sentido	SENTIDO DEL TRANSITO VEHICULAR	1.836
Urbanismo	Transito	Sentido	SENTIDO DEL TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO CALLES	1.851
Urbanismo	Transito	Sentido	SENTIDO DE CIRCULACION CALLES B° HIELOS CONTINENTALES, LOS NIRES Y SANTA CRUZ	1.898
Urbanismo	Transito	Señalización	CARTELES SEÑALIZACION DE TRANSITO.	1.516
Urbanismo	Transito	Vía Publica	SENTIDO DEL TRANSITO Y LUGARES PARA ESTACIONAMIENTO.	1.213
Urbanismo	Transportes	Estacionamiento	PLAYA DE ESTACIONAMIENTO.	1.477
Urbanismo	Transportes	Gas	TRANSPORTE DE GAS ENVASADO.	1.431
Urbanismo	Transportes	Habilitación Local	TRANSPORTE PUBLICO S/ HABILITACION LOCAL.	1.467
Urbanismo	Transportes	Reservas	RESERVA DE ASIENTOS P/USUARIOS ESPECIALES.	1.180
Urbanismo	Transportes	Taxis y Cargas	TRANSPORTES DE PASAJEROS Y DE CARGAS.	1.016
Urbanismo	Transportes	Turístico y/o Especial	TRANSPORTE DE PERSONAS CON FINES TURISTICOS Y/O ESPECIAL	1.997

VIII - CURIOSIDADES LEGISLATIVAS

Una de las primeras cosas curiosas que se destacan en el importante mosaico de lo municipal, resulta ser este gran interrogante: *si nuestra Municipalidad fue creada en el año 1.957, si el primer Concejo Deliberante funcionó a partir del año 1.959 y hasta 1.963, y luego de éste vino otro Cuerpo Representativo y hasta el año 1.966, por qué las primeras normas registradas cronológicamente en el ámbito Comunal se inician desde 1.968?*

Esto no significa que en los años anteriores a 1.968 y durante más de una década (1.957 – 1.968) no se dictaran normas generales, pues sí existen Ordenanzas y Decretos-Ordenanzas que se dictaron durante ese lapso de tiempo, pero la casi totalidad de ellas comprendieron casi con exclusividad el manejo interno de la municipalidad.

Durante los años anteriores a 1.968, las normas municipales eran signadas, es decir numeradas, de manera correlativa anual, tal como lo aparece, conforme a los antecedentes hallados, durante el año 1.967, en el cual se emitieron 22 normas, pero de todas ellas y obviamente de las de los años anteriores, ninguna ha perdurado en el tiempo.

En el siguiente Cuadro, se resume la emisión de normas municipales a partir de 1.968, en función que desde este año se inició la numeración correlativa y continuada de las normas y, además, algunas de ellas aún tienen vigencia y aplicación, y hasta la fecha elaboración del presente trabajo:

RESUMEN DE ORDENANZAS MUNICIPALES - *Historial Legislativo*

Nº	AÑO	CANT.	DESDE	HASTA	%	GOBIERNO	OBSERVACIONES	INTENDENTE
10	1957-67	123			5,80		Numeración anual	
11	1968	20	1	19	0,94	De Facto	Se inicia numeración correlativa. 1 Bis	
12	1969	52	20	66	2,45	De Facto	5 Bis	
13	1970	241	67	300	11,37	De Facto	1 Libre	
14	1971	218	302	519	10,28	De Facto	1 Bis	
15	1972	227	520	747	10,71	De Facto		
16	1973	53	748	799	2,50	De Facto y de Derecho	Cambio de régimen el 25/05/73 - 2 Bis	Verón
17	1974	65	800	862	3,07	De Derecho	3 Libres	Verón
18	1975	33	863	894	1,56	De Derecho	2 Bis	Verón
19	1976	31	895	926	1,46	De Derecho y de Facto	Cambio de régimen el 24/03/76	
20	1977	18	927	945	0,85	De Facto		
21	1978	12	946	955	0,57	De Facto	3 Libres	
22	1979	22	956	977	1,04	De Facto	1 Bis	
23	1980	34	978	1010	1,60	De Facto	2 Bis	
24	1981	23	1011	1028	1,08	De Facto	2 Bis y 4 Libres	
25	1982	22	1029	1051	1,04	De Facto		
26	1983	34	1051Bis	1082	1,60	De Facto y de Derecho	Cambio de régimen el 10/12/83.	Dubie - Ivovich
27	1984	65	1083	1148	3,07	De Derecho		Ivovich
28	1985	37	1149	1186	1,75	De Derecho		Ivovich
29	1986	32	1187	1219	1,51	De Derecho		Ivovich
30	1987	27	1220	1247	1,27	De Derecho		Ivovich - Periotti
31	1988	38	1248	1286	1,79	De Derecho		Periotti
32	1989	31	1287	1318	1,46	De Derecho		Periotti
33	1990	35	1319	1354	1,65	De Derecho		Periotti

34	1991	36	1355	1391	1,70	De Derecho		Periotti - Osuna
35	1992	38	1392	1430	1,79	De Derecho		Osuna
36	1993	48	1431	1479	2,26	De Derecho		Osuna
37	1994	71	1480	1551	3,35	De Derecho		Osuna
38	1995	24	1552	1576	1,13	De Derecho		Osuna
39	1996	45	1577	1622	2,12	De Derecho		Osuna
40	1997	37	1623	1660	1,75	De Derecho		Osuna
41	1998	27	1661	1688	1,27	De Derecho		Osuna
42	1999	23	1689	1712	1,08	De Derecho		Osuna - Mazu
43	2000	50	1713	1763	2,36	De Derecho		Mazu
44	2001	38	1764	1802	1,79	De Derecho		Mazu
45	2002	33	1803	1836	1,56	De Derecho		Mazu
46	2003	34	1837	1871	1,60	De Derecho		Mazu
47	2004	55	1872	1927	2,59	De Derecho		Mazu
48	2005	46	1928	1974	2,17	De Derecho		Mazu
49	2006	22	1975	1997	1,04	De Derecho		Mazu
50	2007					De Derecho		Mazu
		2.120			98,96			

Promedio Anual:	44,17	Ordenanzas por año
------------------------	--------------	---------------------------

-Al mes de Julio del año 2.006-

De estos guarismos surgen algunos datos importantes, como ser: que de las 2.120 normas dictas en los casi treinta y nueve años, el 59 % (unas 1.251 decretos-ordenanzas) fueron emitidas durante los 13 años aproximadamente de gobiernos "de facto" y el restante 41 % (unas 869 normas) en el transcurso de restantes 24 años aproximadamente de gobiernos "democráticos".

Una de las "más serias" curiosidades que tiene nuestro Derecho Intramunicipal, y fundamentalmente luego de esta última etapa democrática, de la que llevamos casi quince años y en la cual cada día, cada mes, cada año o cada gestión que transcurre la hace más llamativa, es que la normativa de fondo que rige nuestras relaciones con el gobierno, tal como lo son el Código Fiscal, las Entidades de Bien Público y Personería Municipal, la Habilitación de Comercios e Industrias, el Transporte Público de Pasajeros y de Cargas, etc., resultan ser disposiciones (Decretos-Ordenanzas) básicas para la gestión municipal que involucra no solo al gobierno, sino también a cada uno de los ciudadanos que conforman lo que se llama "pueblo", que han sido dictadas durante épocas de dictadura, es decir gobiernos "de facto".

Son varios los datos curiosos surgen de las diferentes gestiones de gobierno municipal. Una de ellas es la que comprende al gobierno de entre los años 1.973 a 1.976, como se recordará este fue un período de gobierno "de derecho", es decir bajo régimen democrático.

Una de las curiosidades que sobresalen es que, aparentemente cuando el Concejo Deliberante sancionaba una norma, y luego de ser remitida al Departamento Ejecutivo para su promulgación, éste lo hacía mediante también un similar instrumento, es decir, una Ordenanza, pero cada uno utilizando diferentes fórmulas. Así pues, en el producto legislativo del Concejo Deliberante se indicaba que "*El Intendente Municipal de 28 de Noviembre* (y no el Concejo Deliberante) *en uso de las facultades que les son propias, sanciona con fuerza de Ordenanza*", y en el acto de promulgación del Departamento Ejecutivo se indica que "*El Intendente Municipal de 28 de Noviembre en uso de las facultades que les son propias, promulga con fuerza de Ordenanza*", éste es el caso, por ejemplo, de la Ordenanza N° 761, sancionada y promulgada el día miércoles 1° de agosto de 1.973.

Otro caso más llamativo y más curioso aún, es la disposición producida el día jueves 2 de

agosto de 1.973, en la cual el entonces Intendente Municipal “*en uso de las facultades que les son propias*” sancionó y promulgó “*con fuerza de Ordenanza*” una norma que dispuso la condonación del recargo por mora en el pago de la patente 1973, a un contribuyente determinado y por el automóvil Peugeot 504/69, patente Z004596, caso este documentado en el “decreto-ordenanza” del gobierno democrático, que lleva el N° 765/73.

Una más de este tipo de norma “de facto” en un gobierno “de derecho”, es la registrada bajo el N° 770/73 y fecha el día miércoles 5 de septiembre del mismo año, por la cual se autorizó a los abastecedores locales a vender carne de cordero proveniente del Frigorífico CAP de Puerto Deseado, a los comerciantes minoristas a un precio de \$ 10,85 el kilogramos, y de éstos al público consumidor, a razón de \$ 12,00 el kilogramo; y eso no es todo respecto a este caso, dado que también mediante un “decreto-ordenanza” sancionado y promulgado por el titular del Departamento Ejecutivo Municipal, a un mes de la anterior (un viernes 5 de Octubre de 1.973), derogó los Artículos 2° y 3° del Decreto-Ordenanza N° 770/73, y aumentó a \$ 13,00 el kilo de carne de cordero a vender al público consumidor, ello por el Decreto-Ordenanza N° 773/73.

La ultima de esta especie resulta del miércoles 10 de octubre de 1.973, donde el entonces Intendente sancionó y promulgó una norma de carácter general, mediante la cual “dejó sin efecto” a partir de ese día, “todas las habilitaciones otorgadas a los comercios de este ejido” (Decreto-Ordenanza N° 769/73), pero el viernes 12 de octubre -a los dos días- (*Día de la Raza*), sancionó “y no promulgo” la “Ordenanza” N° 771/73, mediante la cual derogó la norma citada en primer lugar debido a “*que el instrumento legal*” no era el que correspondía.

¿Cuándo se le cambió el nombre al Primer Gobernador Constitucional de la Provincia de Santa Cruz? Parece ser que ello sucedió en el año 1.991, más precisamente un miércoles 11 de noviembre de 1.991, en oportunidad en que el Concejo Deliberante procedía a la denominación de las calles de Río Turbio; pues en la Ordenanza N° 1.389 (promulgada el 09 de diciembre del mismo año, mediante Decreto N° 596/91), se señala con el nombre de Ramón Cástulo Paradelo a la calle que “se inicia en la calle Ramón Lista, entre las Manzanas 29 y 30 y que finaliza en la calle Presidente Ramón S. Castillo y, en los fundamentos de las denominaciones (Anexo I hoja N° 4 de la Ordenanza) se expresa que: “*Gdor. Ramón Cástulo Paradelo. Primer Gobernador de la Provincia de Santa Cruz, después de la provincialización ocurrida en 1.957. ... y en la elecciones del 23/02/1.958, fue elegido Gobernador de esa Provincia.*”. En la mayoría de los antecedentes históricos e institucionales de nuestra Provincia, se indica que el Primer Gobernador Constitucional de la Provincia, fue el Dr. Mario Cástulo Paradelo.

También en la misma Ordenanza, le fue cambiada la fecha de fundación al hermano Municipio de 28 de Noviembre, pues en el Anexo I, hoja 6 se indica que el nombre se fundamenta en el “... *nombre de la localidad homónima la cual fue fundada el 04 de diciembre de 1.958...*”, cuando en el Acta de fundación se señala como fecha del hecho, el 4 de diciembre de 1.959.

Esta es otra curiosidad legislativa, ya del actual Concejo Deliberante, pues se procedió en tratamiento sobre tablas y con voto unánime, a modificar una norma municipal ya derogada. Pues la Ordenanza N° 959 fue derogada por la Ordenanza N° 1.292. Esto fue “corregido” mediante la sanción de la Ordenanza N° 1.589 que modificó a una norma vigente, la Ordenanza N° 1.461:

ORDENANZA N°	1.582
SANCIONADA	07-03-1.996
PROMULGADA	18-03-1.996
DECRETO N°	169

ARTÍCULO 1°: MODIFICASE, el Artículo 9° de la Ordenanza N° 959/79; el

que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 9º: Queda terminantemente prohibido mantener caballerizas, criar cerdos, bovinos, ovinos, etc.; dentro de la planta urbana y en todo otro lugar en que pueda surgir un foco de infección o contaminación.

Asimismo se procederá al secuestro de aquellos animales que se encontraran sueltos en la vía pública dentro del Ejido Municipal, entregándose a sus respectivos dueños una vez comprobada su propiedad, previo pago de las multas previstas en la Ordenanza Tarifaria vigente y dentro de los cinco días hábiles; vencido el plazo acordado los animales pasaran a ser propiedad Municipal, procediéndose a la subasta y/o faena o cualquier otro fin que la Municipalidad crea conveniente.-

ARTICULO 2º: DEJASE, sin efecto la Ordenanza N° 1.008, modificatoria de la Ordenanza N° 959 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

Muchas y variadas son las “curiosidades” que se encuentran en nuestro Derecho Municipal, las enumeradas son solo algunas de ellas que, por anhelo de un “viejo Maestro” y querido amigo, no quise dejar pasar por alto.

IX - EPILOGO

“RIO TURBIO, 17 JUN. 1988

VISTO:

El Mosaico Normativo vigente de la Municipalidad de Río Turbio; y

CONSIDERANDO:

Que la gran Proliferación de Normas Jurídicas en el campo del Derecho Municipal vigente en esta Comuna ha provocado un cierto desorden y originado inconvenientes de naturaleza práctica y técnica;

Que en el plano técnico, la superposición de algunas Normas, la carencia de otras y la proliferación aludida es causa de entorpecimiento del normal y eficaz desarrollo de los procedimientos legales a cumplirse para el dictado de los actos necesarios para una correcta Administración;

Que para superación de las circunstancias descriptas en ambos planos, se torna menester la realización de una tarea que ordenada y sistemáticamente tienda a subsanarlas;

Que como primer paso se debe ordenar la confección de un Digesto o recopilación que contenga las normas de carácter general vigentes, cronológicamente y por materia, sean éstas aplicables o no, por un Perito en Derecho, para principiar por su pleno conocimiento en virtud de un texto único;

Que cumplida esta tarea, se deberá en una segunda etapa, disponer participativamente una simplificación de trámites a través de una Norma adecuada;

Que debe entenderse que el interés general se encuentra comprometido en la tarea referida, por lo cual será necesaria la más amplia y espontánea colaboración para su cumplimiento en el menor plazo posible;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1°: DISPONESE la Confección de una Recopilación o Digesto que reúna toda la Normativa Jurídica Municipal de carácter general que se encuentre vigente o no en esta jurisdicción.

ARTICULO 2°: LA RECOPIACION dispuesta en el Artículo anterior deberá ser ordenada cronológicamente y por materias.

ARTICULO 3°: ASIGNASE a la Señora Jefe del Departamento Asuntos Legales, Dra. María Cristina ARELLANO, para la confección del Digesto que por el presente se ordena, a cuyos efectos facúltesela para requerir de las distintas Áreas Municipales los Informes y colaboración que resulte indispensable para el cumplimiento de esta tarea, que deberá ser finalizada dentro de un plazo máximo de noventa (90) días corridos contados a partir de la notificación a la nombrada.

ARTICULO 4°: EL PRESENTE Decreto será refrendado por la Srta. Secretaria de Gobierno a Cargo de

la Secretaría de Economía y Administración y Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 5°: TOMEN CONOCIMIENTO, todas las dependencias Municipales que correspondan y CUMPLIDO ARCHIVESE.

DECRETO N° 322/88”.

Firman:

Ing. Nelson PERIOTTI – Intendente
Lic. Josefina Marina BELFORTE – Sec. de Economía y Administración
Arq. Gabriel ARIZA – Sec. de Obras y Servicios

Así reza uno de los últimos antecedentes municipales que perseguían el objetivo que aquí concluyo. Hoy me respondo, y con mucha seguridad, que si fuere un “Perito en Derecho” hubiera resultado el mismo de mejor calidad, y si hubiera contado con la facultad de la entonces Jefe del Departamento Asuntos Legales, el resultado y el éxito hubieren sido mayor aún. Es de acotar que el plazo de 90 días establecido en este Decreto, debido a su no cumplimiento, fue renovado mediante similar instrumento que lleva el N° 332/88, y que también no se cumplimentó.

Otro de los antecedentes importantes de rescatar sobre los intentos que se hicieron para contar con una obra seguramente mejor que la presente, fue la **Ordenanza N° 1.354**, sancionada el día 11 de diciembre de 1.990 y promulgada mediante **Decreto N° 859**, el día 27 de diciembre del mismo año, en ella se “ordenaba”:

“ARTICULO 1°: El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a realizar la confección e impresión, dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente del texto ordenado de las Ordenanzas Municipales y sus Decretos Reglamentarios, con excepción de las Ordenanzas Tributaria y de Presupuesto.

ARTICULO 2°: Su primer Capítulo será la transcripción de la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia, la Ley Provincial N° 1.920 de fijación del ejido municipal y la Ordenanza Reglamentaria del Funcionamiento Orgánico del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 3°: Se editarán quinientos (500) ejemplares, de los cuales treinta (30) se distribuirán gratuitamente en la Administración Pública Municipal y los restantes serán vendidos a quienes así lo deseen o soliciten.

ARTICULO 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será tomado del Anexo II del Presupuesto de Gastos Municipal del Ejercicio 1.991.

ARTICULO 5°: Refrendará la presente el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese y Archívese.”

Firman:

Eduardo E. PERALTA – Vicepresidente H.C.D.
Carlos A. BARRETO – Secretario General H.C.D.

Finalmente, a mis compañeros de trabajo municipal, que de publicarse es trabajo, no tendrán más que liar con papeles ajados, poco legibles, dispersos entre una gran cantidad de biblioratos, sino

que podrán dedicarse de mejor manera al orden, a analizar cada contenido y a colaborar en su actualización, les pido que me hagan llegar los errores y/o equivocaciones con que se encuentren, para así poder mejorar y actualizar esta obra, pues ella, como toda obra humana es perfectible.

A mis pares, Concejales Municipales, a los que tuve como compañeros de gestión, a los actuales y a los que vendrán, sepan que nosotros creamos el Derecho en nuestro Pueblo y nunca debemos olvidarnos del **“Decálogo del Legislador”** que enseña:

1. *Predicar y defender sin claudicaciones: la Democracia como modo de vida, los Derechos Humanos, la Constitución y el sistema Republicano, Representativo y Federal como forma de Organización Institucional.-*
2. *Ostentar una trayectoria ejemplar, observando permanentemente actitudes y virtudes Morales y Cívicas intachables.-*
3. *Tener siempre presente, que su mandato emana siempre de la voluntad y confianza de la Ciudadanía y que esta es su Mandante, legítima y única fuente de Poder.-*
4. *Ser sensible a los problemas y aspiraciones de sus Representados, trabajando con tesón, inteligencia y convicción para solucionarlos y satisfacerlos.-*
5. *Ser leal y coherente con sus ideas, como tolerante, equilibrado y respetuoso de las de los demás.-*
6. *Anteponer los superiores intereses de la Comunidad, a los personales y sectoriales.-*
7. *Capacitarse, Actualizarse y Especializarse en forma sistemática y adecuada en materia Legislativa y Parlamentaria.-*
8. *Promover, Fomentar y Contribuir a la Educación y Capacitación Cívica de toda la Población.-*
9. *Bregar por el Intercambio e Integración Parlamentaria a nivel Municipal, Provincial, Regional, Nacional e Internacional.-*
10. *Concluir el Mandato con sincera y cabal conciencia del Deber cumplido, sometándose al juicio de sus Conciudadanos.-*

Pasados 16 años de la emisión del Decreto N° 322/88, casi 14 de la sanción y promulgación de la Ordenanza N° 1.354, con la **“Segunda Actualización”**, en el año 2.004 hice entrega de este Trabajo en su Tercera Edición y Segunda Actualización a la Municipalidad de Río Turbio, cumpliendo así con parte de mi compromiso de trabajo al servicio desde la Secretaría de Economía y Administración; luego de 8cho años de aquel primer “Digesto” hoy debo hacerlo Institucionalmente merced a la Ordenanza promovida por el Conc. Carlos G. Verón a fines del año 2.005 y que dispone:

ORDENANZA N°1.956

SANCIONADA	03-11-05
PROMULGADA	15-11-05

ARTICULO 1°: CONFECCIONAR el Digesto Jurídico Municipal de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 2°: LA CONFECCION del mismo se hará conforme a los principios y procedimientos que se adjuntan a la presente como Anexo I y estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 3°: EL GASTO que demande el cumplimiento de la presente se asignará a la partida presupuestaria correspondiente al año 2.005 y sucesivos.

DIGESTO JURIDICO MUNICIPAL

Capítulo I

Principios

ARTICULO 1°: *Valores.* Conforme a los principios del régimen republicano de gobierno esta Ordenanza tutela y regula el ordenamiento y la publicidad de las normas municipales generales vigentes y su reglamentación.

ARTICULO 2°: *Objetivo.* El objetivo de esta es fijar los principios y el procedimiento para contar con un régimen de consolidación de las ordenanzas municipales generales vigentes y su reglamentación, a través de la elaboración y aprobación del Digesto Jurídico de la Municipalidad de Río Turbio.

ARTICULO 3°: *Contenido.* El Digesto deberá contener:

- a) Una reseña histórica del Municipio de Río Turbio;
- b) Las normas nacionales y provinciales en materia de Derecho Público Municipal o Régimen Municipal Argentino;
- c) Las Ordenanzas y Reglamentos Municipales generales vigentes;
- d) Un anexo del derecho histórico municipal o derecho positivo no vigente. Al derecho histórico lo integran las normas municipales derogadas o en desuso y su respectiva reglamentación.
- e) Una la referencia a las normas aprobadas por organismos supraestatales o intergubernamentales de integración de los que la Municipalidad sea parte.
- f) Uno o más índices

ARTICULO 4°: *Integración.* Para la integración e interpretación del ordenamiento jurídico municipal, el derecho histórico tiene valor jurídico equivalente a los principios generales del derecho en los términos del artículo 16° del Código Civil.

ARTICULO 5°: *Lenguaje.* El lenguaje y la redacción del Digesto se ajustarán a las siguientes pautas:

- a) **Léxico.** El lenguaje se adecuará al léxico jurídico de las instituciones y de las categorías del derecho. Se evitará el empleo de términos extranjeros, salvo que hayan sido incorporados al léxico común o no exista producción posible.
- b) Las cifras o cantidades se expresarán en letras y números. En caso de error, se tendrá por válido lo expresado en letras.

- c) Siglas: Las siglas irán acompañadas de la denominación completa que corresponda, en el primer uso que se haga en el texto legal. Sólo se utilizarán siglas cuando la locución conste de más de dos palabras y aparezca reiteradamente.

ARTICULO 6°: *Técnicas.* Para el cumplimiento del objetivo de esta Ordenanza se emplearán las técnicas que se establecen a continuación:

- a) Recopilación. Abarca la clasificación, depuración, inventario y armonización de la legislación vigente y un índice temático ordenado por categorías.
 b) Unificación. Importa la refundición en un solo texto legal o reglamentario de normas análogas o similares sobre una misma materia.
 c) Ordenación. Traduce la aprobación de textos ordenados, compatibilizados, en materias varias voces reguladas y/o modificadas parcialmente.

ARTICULO 7°: *Cronologías.* Las Ordenanzas y reglamentos que integren el Digesto Jurídico Municipal se identificarán por su orden cronológico de sanción y promulgación.

ARTICULO 8°: *Publicidad.* Se otorga valor de publicación oficial del Digesto Jurídico Municipal a la reproducción de las ordenanzas y de los reglamentos que lo integren por caracteres magnéticos y medios informáticos u otra tecnología que garantice la identidad e inmutabilidad del texto y que cuenten con la debida autorización del Departamento Ejecutivo Municipal. Estas publicaciones tienen valor jurídico equivalente a las del Boletín Oficial.

Capítulo II Procedimiento

ARTICULO 9°: *Elaboración.* El Departamento Ejecutivo será el encargado de la confección del Digesto Jurídico Municipal, conforme a los principios de la presente.

En la confección del Digesto Jurídico Municipal el Departamento Ejecutivo no podrá introducir modificaciones que alteren ni la letra ni el espíritu de las ordenanzas vigentes.

Las normas reglamentarias emanadas del Departamento Ejecutivo, como así también aquellas producidas por organismos o entes de regulación y control de servicios públicos con facultades reglamentarias establecidas por Ordenanza, deberán ser adecuadas en orden a la legislación consolidada vigente.

ARTICULO 10°: *Digesto Base.* A los efectos de la elaboración del proyecto de Digesto Jurídico Municipal, se tomará como base la obra editada por el Secretario de Economía y Administración de la Municipalidad de Río Turbio denominada "*Digesto Recopilación de Normas Municipales Vigentes y Aplicables*", en su última actualización.

ARTICULO 11°: *Coordinación legislativa.* Durante el lapso establecido para la elaboración del Digesto Jurídico Municipal, todas las normas legislativas o reglamentarias que se dicten deberán ser comunicadas en forma inmediata al área designada a tal fin a los efectos de su consolidación en el Digesto.

ARTICULO 12°: Numeración. Todas las ordenanzas vigentes se numerarán a partir de su número original y así sucesivamente, pudiendo hacerse una referencia expresa a la anterior o anteriores numeraciones.

ARTICULO 13°: Individualización. Las ordenanzas vigentes se identificarán por número arábigo que referirá al orden histórico de la sanción de la misma. Igual procedimiento de identificación se aplicará a los reglamentos, con la salvedad que la numeración arábigo indicará número de orden y año de dictado, comenzando todos los años por una nueva numeración arábigo a partir del número nuevo.

ARTICULO 14°: Aprobación. Dentro de los seis meses de elaborado el proyecto de Digesto Jurídico Municipal, el Departamento Ejecutivo Municipal lo remitirá al Concejo Deliberante para su aprobación por Ordenanza. Con la norma de aprobación del Digesto Jurídico Municipal se entenderán derogadas todas las normas que no se hubieren incorporado al mismo hasta la fecha de la consolidación como legislación municipal general vigente y su respectiva reglamentación.

ARTICULO 15°: En el ámbito del Concejo Deliberante, la Comisión de Legislación Interpretación y Reglamento, tendrá como funciones el seguimiento de las tareas de actualización del Digesto.

ARTICULO 16°: Modificaciones. Las modificaciones a las ordenanzas integrantes del Digesto Jurídico Municipal deben ser expresas y ajustarse a la técnica de textos ordenados. La ordenanza de modificación indicará con precisión el texto que se modifica, sustituye o introduce, así como su exacta ubicación o encuadramiento conforme al artículo 13°.

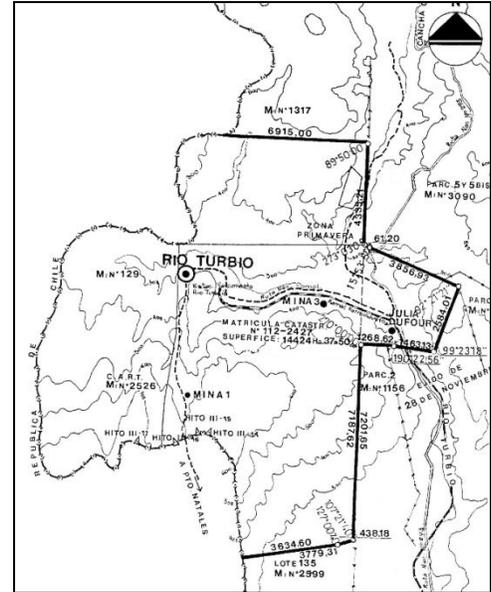
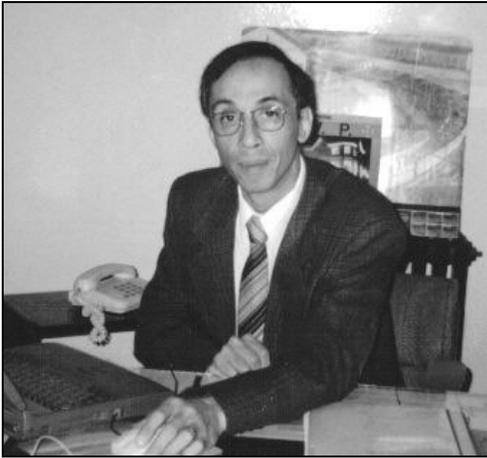
ARTICULO 17°: Plazo para la reglamentación. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir el Proyecto de Digesto Jurídico de la Municipalidad de Río Turbio a la que se refiere el artículo 14° de la presente Ordenanza dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTICULO 18°: Anualmente, luego de la finalización del Período Legislativo de Sesiones Ordinarias el Departamento Ejecutivo, procederá a actualizar el Digesto Jurídico Municipal, imprimiendo los ejemplares necesarios para su publicidad y remitiendo un ejemplar al Honorable Concejo Deliberante al inicio del período de sesiones ordinarias del año siguiente.

Pido a quienes se interesen en su lectura y estudio, me hagan llegar sus observaciones, sugerencias y propuestas a fin de que cada día sea más y mejor el producto de nuestras acciones.

RIO TURBIO, Julio de 2.006.-

Raúl PAREDES
SECRETARIO DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION
MUNICIPALIDAD DE RIO TURBIO



El autor de esta obra, nació en Río Turbio el 27 de agosto de 1.959, vivió desde niño primero en la ex Estancia “La Primavera” y luego en la población de “La Dorotea” (hoy Julia Dufour), donde curso la totalidad de sus estudios primarios en la hoy E.G.B. N° 30. En 1.982 se caso con Néilda Elsa Cedermas y hoy tienen dos hijos, Facundo y Valeria.

Luego de su paso por la E.N.E.T. N° 1 y por el C.S.P. N° 4, se recibe de Perito Comercial Especializado en Administración Pública en el C.E.N.S. N° 6, continuando estudios superiores en la Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la carrera de Abogacía, la cual interrumpió en el 3° año.

Empezó a trabajar a los 15 años de edad y por más de 20 prestó servicios en la Empresa “Yacimientos Carboníferos Fiscales”, como “Cadete” en los Comedores de la Empresa y finalizo su carrera como Subgerente de Relaciones Industriales.

Inició su militancia política en el año 1.983 en el Partido Justicialista, ya para el año siguiente era elegido Congreso por la Juventud Peronista y luego fue Presidente de la Juventud Peronista de Río Turbio, Secretario de la Juventud y dos veces Vicepresidente del Consejo Local del Partido Justicialista de Río Turbio. En 1.986 se crea la Delegación de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Santa Cruz en Río Turbio, siendo su primer Delegado; en el año 1.987 es electo, primero en internas partidarias y luego en elecciones generales, como Concejal Municipal –siendo el primero nacido en Río Turbio que alcanza una banca en el Cuerpo Deliberativo Municipal-, en el año 1.991 cumple funciones como Asesor de Concejo Deliberante hasta su reintegro a la Empresa Y.C.F.; en el año 1.994 se desempeña como Asesor del Bloque de Convencionales Justicialista para la Reforma de la Constitución Provincial, especialmente en el aspecto municipal.

Luego de iniciada la concesión de los Yacimientos y a raíz de sus discrepancias con la nueva conducción empresaria, renuncia como agente de Y.C.F., por lo que queda desempleado y entre otras actividades encaradas, se desempeña como Corresponsal y Columnista en Río Turbio del diario “La voz de Santa Cruz”.

En 1.997 vuelve a hacerse cargo de la Asesoría del H.C.D. periodo en que inicia la elaboración del “Digesto Municipal”; durante el año 1.999 se desempeña como Profesor de Ciencias Sociales en el Colegio “Santa Cruz” y luego también en el Colegio “Santa Bárbara” y a fines de ese mismo año es convocado por el Intendente Municipal, Dn. Horacio Matías Mazu, para desempeñarse al frente de la Secretaría de Economía y Administración de la Municipalidad de Río Turbio, donde se encuentra actualmente por segundo periodo consecutivo.

Entre otras obras realizadas, se destacan este “Digesto” (Recopilación de) Normas Municipales Vigentes y Aplicables que elaboro desde su función de Asesor en el Concejo Deliberante y el cual luego de su primera actualización en el año 2.000, lo remitió al Concejo Deliberante para su oficialización institucional, además ha elaborado una Cronología sobre la ocupación del suelo de Río Turbio; la Reseña Histórica del Municipio de Río Turbio; una Reseña de las Elecciones en Río Turbio; Economía Municipal en Democracia (1.983 – 1.998); y la “Guía Histórica y Social de Río Turbio” con que trabajo la materia “Ciencias Sociales” en los Establecimientos Educativos por donde transito.

En su etapa laboral activa ha realizado los siguientes cursos: de Redacción y Diligenciamiento de Documentación Administrativa, dictado por la Sección Capacitación de Y.C.F.; un Seminario sobre Supervisión y Conducción de Personal, a través del Convenio Y.C.F. – O.N.U.; un Seminario sobre Administración y Presupuesto Municipal, dictado por el Consejo Federal de Inversiones; participo de las Jornadas Nacionales sobre Privatizaciones Municipales llevadas adelante por la Fundación para la Modernidad; un Seminario sobre Garantías Individuales e Inviolabilidad del Domicilio y los Papeles Privados, desarrollado por la U.N.P.A. y dictado por el Dr. Adrián Garat; también del Seminario Taller sobre Libertad Individual y Coerción Procesal producido por la U.N.P.A. (Asociación Magistrados de Santa Cruz); Curso Taller de Capacitación Docente en Prevención del VIH/SIDA y ETS en la Educación Formal, dictado por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación; y Curso de Tasaciones Urbanas y Rurales, Metodología a aplicar según la realidad económica, el marco legislativo y el objeto a tasar, dictado por la Universidad Nacional de Santiago del Estero, Prof. Héctor Vicente Laitan y finalmente ha participado como expositor en el “Primer Foro de Concejales Santacruceños”, con el tema “Desarrollo Económico Sustentable y acciones Legislativas y Ejecutivas en los Municipios”.-